

RV: RADICADO 2022-02309. RECURSO DE APELACION DISCIPLINARIO ABOGADO ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. "PUENTE JUDICIAL CORRUPTO CARTEL CLIENTE V. I. P.

Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/03/2023 10:26

Para: Maria Yazmin Caicedo Rivera <mcaicedor@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RECURSO DE APELACION

ATTE.
PAOLA B

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107
CALI, VALLE

De: john jairo serna guisao <guaimaron2007@hotmail.com>

Enviado: viernes, 10 de marzo de 2023 9:06 a. m.

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali <ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; andressaavedra.m@hotmail.com <andressaavedra.m@hotmail.com>; Luis Fernando Reina Alvarez <unidadresidencialeldorado@gmail.com>; Jemacaro1012@hotmail.com <jemacaro1012@hotmail.com>; 11josevillalba@gmail.com <11josevillalba@gmail.com>; arley borrero vargas <arleybo12@hotmail.com>; Diegolopez0469@hotmail.com <diegolopez0469@hotmail.com>; Julgomez56@hotmail.com <julgomez56@hotmail.com>; luisferserna@hotmail.com <luisferserna@hotmail.com>; fatima5133073@hotmail.com <fatima5133073@hotmail.com>; fabiola sandoval <fasaga14@hotmail.com>; Jairo Otero Vásquez <oterojairo@hotmail.com>; Claudia Patricia Sanchez <claupasanchez1966@gmail.com>; Claudia Salas <salascy@hotmail.com>; samirescobar523@gmail.com <samirescobar523@gmail.com>; cesar andres amaya hoyos <canmayah@hotmail.com>; luz Betancurt ospina <patbet8@hotmail.com>; dapantino@gmail.com <dapantino@gmail.com>; dorisabogada@hotmail.com <dorisabogada@hotmail.com>; Daniela Tamayo <danitamayodg@gmail.com>; colombipaty@yahoo.es <colombipaty@yahoo.es>; soniariverasfr659@gmail.com <soniariverasfr659@gmail.com>; omancazuu@hotmail.com <omancazuu@hotmail.com>; fe.alzate@hotmail.com <fe.alzate@hotmail.com>; munoz.delgado@hotmail.com <munoz.delgado@hotmail.com>

Asunto: RADICADO 2022-02309. RECURSO DE APELACION DISCIPLINARIO ABOGADO ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. "PUENTE JUDICIAL CORRUPTO CARTEL CLIENTE V. I. P.

SANTIAGO DE CALI, **VIERNES 10 DE MARZO/2023**. P-00008-1-2023

DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ
MAG. COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA.



REFERENCIA: DISCIPLINARIO No 760012502000202202309-00
DISCIPLINADO. DR. ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN
PUENTE JUDICIAL CORRUPTO CARTEL-CLIENTE V. I. P.
UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CON MAS DE
450 ARREGLOS JUDICIALES “TECNICOS” CORRUPTOS
PROTEGIDOS JUDICIALMENTE HABLANDO MAGISTRADO
DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ Y
DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
PADRES ILUSTRES DE LA NEFASTA COMO CATASTROFICA
PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO “**UNIDAD**” DE CRITERIO
QUEJOSO. ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO

EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO 100% GARANTISTA. NEO CONSTITUCIONALISTA COMO LO ES COLOMBIA DESDE EL AÑO 1991. JOHN JAIRO SERNA GUISAO. **EN CALIDAD** DE ABOGADO “PERFILADO” POR LA SALA DUAL DISCIPLINARIA DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA CONFORMADA POR LOS MAGISTRADOS INTERPRETES POR AUTORIDAD “CONTAMINADOS” DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ Y DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO. DEMOSTRADOS FAVORECEDORES COMO PROTECTORES JUDICIALES DEL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. EN EL TERMINO LEGAL. CON EL RESPETO DEBIDO NOS PERMITIMOS SOLICITAR. **PRIMERO: LA DECLARATORIA** DE NULIDAD DE LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA COMO CONSECUENCIA DIRECTA. PUNTUAL Y CONCRETA. LA INJERENCIA “MAQUIAVELICA” DE LA MANO NEGRA DEL “CARTEL” DE TUELAS EN CALI CONFORMADO POR SERVIDORES PUBLICOS “**TRAIDORES**” AL JURAMENTO DEL ART. 122 SUPERIOR: “...DE CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCION...”. ADSCRITOS DE ACUERDO CON EL ART. 86 SUPERIOR AL INCONSTITUCIONAL GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA TUTELAS EN CALI. SIENDO EL ROL JUDICIAL CORRUPTO DEL DISCIPLINADO DE TURNO. ABOGADO ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN DE “**PUENTE**” **JUDICIAL** CORRUPTO ENTRE EL “CARTEL” DE TUTELAS Y EL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. **SEGUNDO. DE FORMA SUBSIDIARIA.** SOLICITAR LA REVOCATORIA DE LA DECISION JUDICIAL DE TURNO. EN RAZON DE ENCONTRARSE ESTA. DISTANTE AÑOS LUZ DE LOS PRESUPUESTOS LEGALES DEL ARTICULO DECIMO DEL CODIGO IBEROAMERICANO DE ETICA JUDICIAL. POR VIA DE HECHO. QUEDANDO INMERSO EL MAGISTRADO DE TURNO DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ EN LAS CONDUCTAS PENALES POR LAS CUALES SERA DENUNCIADO DE **FAVORECIMIENTO** DEL “CARTEL” ART 446 CP. ABUSO DE AUTORIDAD **POR OMISION** DE DENUNCIA ART. 417 DEL CP. ADEMAS DE **PREVARICATO** POR ACCION ART. 413 DEL CP. VEAMOS:

1.- CONSIDERACIONES.

1.1.- CONSIDERA LA PARTE QUEJOSA. ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. CON FUNDAMENTO EN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ARTICULO 19 DE LA LEY 1123/2007. “DESTINATARIOS DE ESTE CODIGO” –DR. ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN EN EJERCICIO DE SU PROFESION DE ABOGADO CUMPLIENDO CON LA MISION DE “ASESORAR” A LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO-. ADEMAS DE **INFIEL DESLEAL. E ILEGAL** LA ACTUACION DEL ABOGADO ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN DE “**ASESORAR**” AL SUMISO ADMINISTRADOR DE “**BOLSILLO**” DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. PARA QUE ESTE. DE FORMA VENGATIVA COMO RETALIATIVA. INDIGNA E INHUMANA **SANCIONE** AL QUEJOSO. ADULTO MAYOR DE 63 AÑOS DE EDAD. EN APROXIMADAMENTE DOS MILLONES DE PESOS –ADMINISTRADOR LEY 675/2001. PARTICULAR EN CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES PUBLICAS “TRANSITORIAS”-. ENTRE OTROS. POR NO ASISTIR A LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS/2020 –DESDE EL AÑO 1986 HASTA ABRIL 9/2022. HE ASISTIDO AL 99% DE LAS ASAMBLEAS EN REPRESENTACION DE LAS UNIDADES PRIVADAS APTO E-203, APTO F-203. LOCAL COMERCIAL 32 Y DEPOSITO 29- **POR IRRESPETUOSO** POR LLAMARLOS POR EL NOMBRE CONOCIDOS POR TODA LA COMUNIDAD DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO COMO DEMOSTRADOS **CORRUPTOS**. POR MANIFESTAR A LOS CUATRO VIENTOS QUE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO **ES EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI**. PROTEGIDO POR EL DEMOSTRADO. TANTAS VECES DENUNCIADO CONTUBERNIO JUDICIAL EXISTENTE DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS EN CALI ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA Y EL MINISTERIO PUBLICO. Y OTROS CARGOS DISCIPLINARIOS TODOS SALIDOS DE CONTEXTO. SANCION ILEGAL. INJUSTA COMO ARBITRARIA EJECUTADA Y COBRADA POR EL ADMINISTRADOR DE “BOLSILLO” DEL CARTEL DE TUTELAS EL SEÑOR LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ. RAZON DE FONDO. POR LA CUAL SE INTERPONE LA RESPECTIVA QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL ABOGADO ASESOR LEGAL ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN FUNDAMENTADOS EN EL NUMERAL 9. DEL ARTICULO 33 DE LA LEY 1123/2007. DEL ARTICULO 53 DEL MISMO CATALOGO DISCIPLINARIO. DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTICULOS 140, 141 Y 142 DEL CPP.

2.- CONSIDERA EL “CONTAMINADO” A QUO. “...PRECISANDO LO ANTERIOR. ES NECESARIO RECORDAR QUE EL PRESUPUESTO FACTICO DE ESTA DECISION. DERIVA DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO QUIEN REALIZA SEÑALAMIENTOS EN CONTRA DEL ABOGADO ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN SIN SEÑALAR DE MANERA CLARA LAS CONDUCTAS ENMARCADAS COMO FALTA DISCIPLINARIA. PUES SIMPLEMENTE HACE MANIFESTACIONES DE INCONFORMIDAD RESPECTO DE LA IMPOSICION DE MULTA QUE SE LE HA EFECTUADO POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. LO CUAL NO TIENE LA ENTIDAD SUFICIENTE PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO EL APARATO JURISDICCIONAL DEL ESTADO. COMO QUIERA QUE LA MISMA RESULTA ABSOLUTAMENTE IRRELEVANTE. INCONCRETA Y DIFUSA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 69 DEL CODIGO DISCIPLINARIO DEL ABOGADO. QUE REFIERE:

“...PROCEDENCIA. LA SALA DE CONOCIMIENTO DEBERA EXAMINAR LA PROCEDENCIA DE LA ACCION DISCIPLINARIA Y PODRA DESESTIMAR DE PLANO LA QUEJA SI LA MISMA NO PRESTA MERITO PARA ABRIR PROCESO DISCIPLINARIO O EXISTE UNA CAUSAL OBJETIVA DE IMPOSIBILIDAD...”

2.- ARGUMENTOS DEFENSIVOS. FUNDAMENTADO EL ACTOR DE TURNO. ABOGADO DE OFICIO LITIGANTE CON EXPERIENCIA SUPERIOR A LOS 28 AÑOS. ESPECIALIZADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL. DERECHO PENAL. DERECHO PROCESAL PENAL. ADEMAS DE CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES. EN UNA INVESTIGACION PRIVADA QUE DATA DE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS -ARTICULO 441 DEL CP: “OMISION DE DENUNCIA DE PARTICULAR” Y ARTICULO 92 SUPERIOR: “SANCION DE LAS AUTORIDADES POR SU CONDUCTA IRREGULAR”- DEBIDAMENTE DOCUMENTADA COMO JUDICIALIZADA DE FORMA OPORTUNA. SOBRE LA DESCARADA COMO GALOPANTE CORRUPCION JUDICIAL TECNICA LA CUAL. DE FORMA OBJETIVA. CLARA Y PUNTUAL HA DEMOSTRADO LA EXISTENCIA COMPLICE COMO CRIMINAL DE LAS DIFERENTES AUTORIDADES DE CONTROL EN LA JURISDCCION DE SANTIAGO DE CALI DE UN CARTEL DE TUTELAS. EL CUAL ENTRE MUCHOS OTROS SERVICIOS JUDICIALES “TECNICOS” CORRUPTOS. POR UN VALOR PISO ENTRE 250 Y 500 MIL PESOS Y UN VALOR TECHO. INDICADO POR LA URGENCIA. CONFUCION JUDICIAL COMO CAPACIDAD DE PAGO DEL “MARRANO” CORRUPTO DE TURNO. TIENE EL ARCHIVO DE INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS. CONCLUYENDO PREVIA INJERENCIA RAZONADA LA CUAL NOS INDICA CON ALTO GRADO DE CERTEZA MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. EL PRESENTE INHIBITORIO RAD. 2022-02309 **HACE PARTE INTEGRAL DEL UNIVERSO CORRUPTO** SUPERIOR A LOS 450 “ARREGLOS” TECNICOS JUDICIALES ALCANZADOS POR LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO EN LOS ULTIMOS SIETE AÑOS. PRECISAMENTE CON LA PARTICIPACION INCONDICIONAL DEL DESLEAL E INFIEL ABOGADO ASESOR LEGAL ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN EN **CALIDAD DE “PUENTE” JUDICIAL CORRUPTO ENTRE EL CARTEL DE TUTELAS** EN CALI CONFORMADO POR SERVIDORES PUBLICOS “TRAIDORES” A LA PATRIA ART. 455 DEL CP ADSCRITOS. DE ACUERDO CON EL ART. 86 SUPERIOR AL INCONSTITUCIONAL GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER TUTELAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN CALI. **Y EL CLIENTE V. I. P.** UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO PRESIDIDA EN CUERPO AJENO 2016/2023. POR EL SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS LIDER NATURAL DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. QUEDANDO IGUALMENTE DEMOSTRADO MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. LOS ANTES RELACIONADOS OPERAN HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. CON LA BENDICION JUDICIAL DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA NEFASTA ADEMAS DE CATASTROFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO **“UNIDAD”** DE CRITERIO JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. TENIENDO COMO PADRES ILUSTRES A LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. EL DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL DE CALI -EX DIRECTOR SECCIONAL 2010-2020-. ADEMAS DE LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO **Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ.**

3.- PRETENSION. PRIMERO: CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ART. 29 CN EN ESTRUCTURA CONCORDANCIA CON EL ART. 457 DEL CP. ADEMÁS DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL -DECISIONES JUDICIALES RESUELTAS EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO- SENTENCIAS CONSTITUCIONALES C-543/1992, C-590/2005, C-069/2009, T-014/2011, T-429/2011 Y SU 1185/2001. **SOLICITAR LA DECLARATORIA** DE NULIDAD DE LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA COMO CONSECUENCIA DIRECTA. PUNTUAL Y CONCRETA. LA DEMOSTRADA INJERENCIA “MAQUIAVELICA” DE LA MANO NEGRA DEL “CARTEL” DE TUELAS EN CALI. PRINCIPIO DE EXCLUSION DE LA PRUEBA “ILICITA”. EN EVIDENTE AGOTAMIENTO EL A QUO DE TURNO. INTERPRETE POR AUTORIDAD “CONTAMINADO” POR EL CARTEL DE TUELAS EN CALI. DE LA CONDUCTA PENAL DE ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA. ART. 417 DEL CP. ADEMÁS DE FAVORECIMIENTO DEL CARTEL DE TUELAS ART. 446 DEL CP. **SEGUNDO.** CON FUNDAMENTO CONVENCIONAL EN EL ART. DECIMO DEL CODIGO IBEROAMERICANO DE ETICA JUDICIAL. EN ESTRUCTURA CONCORDANCIA CON EL NUMERAL PRIMERO DE LOS ARTICULOS 140, 141 Y 142 DEL CP. ADEMÁS DEL ARTICULO 53 DE LA LEY 1123/2007. **SOLICITAR.** DE FORMA SUBSIDIARIA. **LA REVOCATORIA** DE LA DECISION JUDICIAL DE PRIMERA INSTANCIA. EN EVIDENTE AGOTAMIENTO POR PARTE DEL A QUO DE TURNO MAGISTRADO DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. EN LA CONDUCTA PENAL DE PREVARICATO POR ACCION ART. 413 DEL CP. EN RAZON DE SER SU ACTUAR MANIFIESTAMENTE CONTRARIO A LOS PRESUPUESTOS LEGALES DEL ARTICULO 69 DE LA LEY 1123/2007.

4.- PRUEBAS DOCUMENTALES. LAS CUALES PRUEBAN MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA COMO PENAL TANTO DE LA PARTE DISCIPLINADA COMO DEL A QUO MAGISTRADO DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ.

4.1.- PEN-00004. PROCESO DISCIPLINARIO. “INHIBITORIO” ABOGADO ANDRES CAMILO. EAD INTERNO P-00008-1

4.2.- DP. 00022. SEÑOR PRESIDENTE. RECURSO DE APELACION DISCIPLINARIO 2021-01734-01. CON SANCION DISCIPLINARIA DE DOS MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE ABOGADO POR DENUNCIAR POR CORRUPTA A LA DRA SONIA DURAN DUQUE JUEZ 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI.

4.3.- DP-00043. PRESIDENTE. ADMINISTRADOR Y CONTADORES PUBLICOS DAN FALSA FE PUBLICA MARZO 11/2023. ESTADOS FINANCIEROS/2022. TIENEN SECUESTRADO EL SISTEMA DEMOCRATICO ADMINISTRATIVO LEY 675/2001.

4.4.- DP-00025.- PRESIDENTE. INCIDENTE DE NULIDAD DE 390 DEMANDAS DE TUTELA. POR FRAUDE PROCESAL Y COSA JUZGADA FRAUDULENTO. CIENTO 140 DESPACHOS JUDICIALES CONTAMINADOS.

4.5.- DP-00029. PRESIDENTE. TUTELA 2023-00020. UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL. JUZGADOS 4 Y 9 CCTO. JUZGADOS 1 Y 21 CM. JUZGADO 6 CIVIL MPAL EJECUCION DE SENTENCIAS. DENUNCIA PREVARICATO POR OMISION. FAVORECIMIENTO. FALSIEDAD. FRAUDE PROCESAL. CONCIERTO PARA DELINQUIR.

4.6.- DP-00013. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. NOTIFICACION DEL SISTEMA SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO SECUESTRADO POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DECISION ADMINISTRATIVA LEY 675/2001. DE PRIMERA Y UNICA INSTANCIA. INCONSTITUCIONAL ORDEN DE **CLASIFICAR** LA CORRESPONDENCIA DESDE OCT. 14/2016. SIETE AÑOS DESPUES. FEB/2023. SIN LEVANTAR. FEBRERO 6/2023.

4.7.- DP-00004. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Y OTROS. SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR. SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR. **"SUSPENDER"** DE FORMA PROVISIONAL LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES A LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO POR PARTE DE LOS CONTADORES PUBLICO HENRY LOPEZ MORENO Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO. ENERO /2023.

4.8.- DP-00005. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Y OTROS. DIEZ Y OCHO ORDENES DE ARCHIVO EN PLANTILLA. **JUZGADO 15 PM. DESPACHO** FISCAL 82 LOCAL CALI. **MINISTERIO PUBLICO.**

4.9.- DP-00032. PRESIDENTE. PRINCIPIO Y FIN DE TODO ESTE MAMBOYAMBO JURIDICO. CONEXIDAD PROCESAL-PROBATORIA. CARTEL DE FALSOS TESTIGOS Y CARTEL DE TUTELAS CALI. SOLIDARIDAD INSTITUCIONAL. MATERIALIZADA EN LAS DECISIONES JUDICIALES ORDEN DE ARCHIVO. RAD. 760016000199201900003 Y 760016000199201900160 RESUELTAS EL 6 DE DIC/2022. POR EL DR. GERMAN GUTIERREZ MOLINA FISCAL 108 SECCIONAL CALI. DE FORMA RETALIATIVA. VENGATIVA. DESLEAL. COMPULSIVA ARBITRARIA. INJUSTA. ILEGAL. IRRESPETUOSA. INDIGNA E INHUMANA. EN CONTRA DE UN PROFESIONAL DEL DERECHO. POR EL SOLO HECHO. DE CUMPLIR CON LOS PRESUPUESTOS LEGALES DEL ART. 441 DEL CP. "OMISION DE DENUNCIA DE PARTICULAR". EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON EL ART. 92 SUPERIOR: "SANCION DE LAS AUTORIDADES POR SU CONDUCTA IRREGULAR". SOLICITADA SU NULIDAD.

4.10.- DP-00012. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. NOTIFICACION DEL SISTEMA SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO SECUESTRADO POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR CALI TUTELA 2023-00055 DE ENERO. 30/2023. MP. ORLANDO DE JESUS PEREZ BEDOYA. DRA. ANA JULIETA ARGUELLES DARAVIÑA. DR. CARLOS ANTONIO BARRETO PEREZ. FAVORECIMIENTO. TRAICION A LA PARTEIA Y ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA.

4.11.- DP-00036. PRESIDENTE. JUZGADOS PENALES CON FUNSIONES DE CONTROL DE GARANTIAS 2, 4, 6, 8, 12, 15, 17, 20 Y 24. ENGAVETAN PETICIONES SOLICITUD DECLARATORIA DE NULIDAD. ART. 457 DEL CPP.

4.12.- DP-00024. SEÑOR PRESIDENTE. **UNIDAD** DE CRITERIO JUDICIAL. ADEMAS DE EQUIVOCADO. DESATINADO COMO CORRUPTO. EN EL ENTENDIDO. EN CADA EVENTO SE RESALTA PRECISAMNTE ANTE CADA SERVIDOR PUBLICO. ESE HECHO JURIDICAMENTE RELEVANTE. CON RELACION A LA RESOLUCION DE LOS DERECHOS DE PETICION INTERPUESTOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA. POR MEDIO DE LA LEY 1755/2015. ADEMAS DEL "ILEGAL" RECHAZO DE UN DOCUMENTO SUPUESTAMENTE POR GROSERO. OMITIENDO DARLE TRAMITE AL INCISO PRIMERO DEL ART. 29 SUPERIOR. PARA ESTE CASO EN PARTICULAR. JUZGADO 2 PENAL MINICIPAL DE CALI. JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. ADEMAS DE LLA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. TUTELA 2021-00005. PARTE ACCIONADA. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS CON MAS DE 450 LOGROS JUDICIALES "TECNICOS" DEMOSTRADOS CORRUPTOS.

ATENTAMENTE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Jairo Serna Guisao', enclosed within a faint rectangular border.

JOHN JAIRO SERNA GUISAO

C. C. NO 16.645.476 DE CALI.

T. P. NO 86.315 CSJ

CELULAR No 321-6444263

CORREO guaimaron2007@hotmail.com

SANTIAGO DE CALI. **LUNES 20 DE FEB/2023.** DP-00024-2023.



SEÑOR

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

DR. GUSTAVO PETRO URREGO

FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN DR. FRANCISCO BARBOSA

PROCURADORA GENERAL NACION DRA. MARGARITA CABELLO

DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIA SANTIAGO DE CALI

OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO FISCALIA

OFICINA ESPECIALIZADA ANTICORRUPCION FISCALIA

SENADORA DRA. ANGELICA LOZANO. **LEY 675/2001**

ALCALDESA DE BOGOTA. DRA. CLAUDIA LOPEZ

SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

SALA LABORAL DE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI.

COMISION SECCIONALL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL CALLE DEL CAUCA

COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

SALA DE CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES PUBLICOS

COMPAÑIA DE SEGUROS LA PREVISORA S. A.

SENADOR DR. ALEXANDER LOPEZ MAYA

SENADOR. DR. GUSTAVO BOLIVAR

MINISTERIO DE JUSTICIA

CONSEJO DE ESTADO

REFERENCIA. TEMA DE PRUEBA. RESOLUCION TEORIA DEL CASO PROPUESTA

HACE TRECE AÑOS ATRÁS. SOBRE LA “UNIDAD” DE CRITERIO.

JUDICIAL EN CALI. ARMA DEMOCRATICA LETAL UTILIZADA POR

EL CARTEL TANTO DE FALSOS TESTIGOS COMO DE TUTELAS PARA

LITERALMENTE HABLANDO. **“SECUESTRAR”** EL SISTEMA JUDICIAL

DEMOCRATICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN UN ESTADO SOCIAL

DE DERECHO DEMOCRATICO “NEO CONSTITUCIONALISTA”.

ART. 417 CP. ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA

DENUNCIANTE ABOGADO “PERFILADO” JOHN JAIRO SERNA GUISAO

JOHN JAIRO SERNA GUISAO. MAYOR DE 63 AÑOS DE EDAD. EN CALIDAD DE ABOGADO LITIGANTE PERFILADO. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 417 DEL CP: “-ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA”- ART. 441 CP: -“OMISION DE DENUNCIA DE PARTICULAR”-. EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON LOS ARTICULOS SUPERIORES. 92: -“SANCION DE LAS AUTORIDADES POR SU CONDUCTA IRREGULAR”- Y 229: .”ACCESO ABIERTO A JUSTICIA”- CON EL RESPETO DEBIDO. ME PERMITIRE **DEMOSTRAR LA TEORIA DEL CASO** PROPUESTA DESDE EL AÑO 2012. CON RELACION A LA EXISTENCIA MATERIAL EN CALI. A PARTIR DE ESE MOMENTO Y POR MAS DE DIEZ -10- AÑOS SIGUIENTES DE LA **“UNIDAD”** DE CRITERIO JUDICIAL. **ARMA DEMOCRATICA “LETAL”** ESTA. UTILIZADA. POR EL TERMINO DE TODA UNA DECADA. TANTO POR EL “CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS. COMO POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. PARA **“SECUESTRAR”** EL SISTEMA **“DEMOCRATICO”** EN LA JURISDICCION DE SANTIAGO DE CALI. PARA ELLO. ME PERMITIRE DEMOSTRAR. LA **“UNIDAD”** DE CRITERIO JUDICIAL CON RELACION PUNTUAL Y CONCRETA:

PRIMERO. TEMA DE PRUEBA. “UNIDAD” DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI.

PARA ESTE CASO EN PARTICULAR. SE DEMOSTRARÁ LA “UNIDAD” DE CRITERIO JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI ENTRE LOS JUZGADOS PENALES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS. ENTRE MUCHOS OTROS EN CALI. JUZGADOS 2, 4 Y 34. ADEMAS DEL JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO. Y DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, MAGISTRADOS DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. CON RELACION PUNTUAL Y CONCRETA LA RESOLUCION **EQUIVOCADA** COMO DESATINADA DE LOS DERECHOS DE PETICION **INTERPUESTOS** EN EL REGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA. CON FUNDAMENTO EN EL ART. 19 DE LA LEY 1755/2016. CUANDO DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD SE RESUELVEN CON FUNDAMENTO EN LA RATIO DECIDENDI SENTENCIA C-318/2002. EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON EL ART. 2 DE LA LEY 675/2001. SITUACION DE HECHO ESTA. FUENTE LEGAL-FACTICA-JURIDICA POR MEDIO DE LA CUAL EN LA FECHA. FEB. 20/2023. SE INTERPONE ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL **INCIDENTE DE NULIDAD** EN CONTRA DE 392 SENTENCIAS DE TUTELA INTERPUESTAS EN CALI. EN CONTRA DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO ENTRE LOS AÑOS 2016 Y 2023. INMERSAS TODAS EN LA **CAUSAL ESPECIFICA** PARA SOLICITAR SU DECLARATORIA DE NULIDAD COMO LO ES. “LA COSA JUZGADA FRAUDULENTE”. PRECEDENTE CONSTITUCIONAL SENTENCIAS C-543/1992, SU 627/2015, T-072/2018 Y. SU 627/2015 – PROCEDENCIA EXCEPCIONAL TUTELA EN CONTRA DE TUTELA-COMO CONSECUENCIA JUDICIAL DIRECTA DE LA INJERENCIA. ADEMAS DE PREVIA. MAQUIAVELICA COMO CRIMINAL DE LA MANO NEGRA DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. SUPUESTAMENTE CONFORMADO POR SERVIDORES PUBLICOS “**TRAIDORES**” AL JURAMENTO DEL ARTICULO 122 CN –“...**DE CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCION...**”. ADSCRITOS. DE ACUERDO CON EL ART. 86 SUPERIOR. AL “INCONSTITUCIONAL” GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER TUTELAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN CALI. DE ACUERDO CON LOS HECHOS CIERTOS E INCONTROVERTIBLES QUE ASI LO INDICAN MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. SER ESTOS. EN TODA LA DECADA PASADA EL FOCO DE LA CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” EN CALI. PARADOJICAMENTE. “TRAIDORES A LA PATRIA” ARTICULO 455 DEL CP. “**CONTAMINADORAS**” PARA ESTE CASO EN PARTICULAR DE SIETE -7- AÑOS ATRÁS. HASTA LA FECHA PRESENTE FEB/2023. DE 146 DIFERENTES DESPACHOS CONSTITUCIONALES “PROMISCUOS” EN SANTIAGO DE CALI. EN RAZON DE TENER TODAS Y CADA UNA DE LAS SENTENCIAS DE TUTELA. ADELANTE RELACIONADAS. RESUELTAS TODAS A FAVOR DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. LA “**INJERENCIA**” DIRECTA DE LA MANO NEGRA DEL “CARTEL” DE TUTELAS EN SANTIAGO DE CALI. Y CON ELLO. ADEMAS DE PROBARSE DE FORMA COLECTIVA EL **FRAUDE PROCESAL**. DEMOSTRARSE DE FORMA OBJETIVA. CLARA Y CONCRETA. LA CAUSAL ESPECIFICA DENOMINADA **COSA JUZGADA FRAUDULENTE** LA CUAL TRATA. PRECISAMENTE SOBRE LA PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE TUTELA EN CONTRA DE SENTENCIAS DE TUTELA SIN SER FUENTE LEGAL LA CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIAS C-543/1992, SU 627/2015, T-072/2018 Y. SU 627/2015. AL RESPECTO. TENEMOS. DEMOSTRAMOS LA UNIDAD DE CRITERIO CON FUNDAMENTO. EN:

1.1.- LOS DERECHOS DE PETICION INTERPUESTOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA. SE RESUELVEN CON FUNDAMENTO LEGAL EN LA RATIO DECIDENDI DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL C-318/2002. EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON EL ART. 2 DE LA LEY 675/2001. EN LA JURISDICION CONSTITUCIONAL PROMISCUA DE SANTIAGO DE CALI. EN EVIDENTE **“UNIDAD”** DE CRITERIO JUDICIAL DESDE EL JUZGADO 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI. HASTA. EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. SALA CIVIL. SALA DE FAMILIA. SALA LABORAL Y SALA PENAL. **AL UNISONO**. LO RESUELVEN DE FORMA. SUPUESTAMENTE EQUIVOCADA CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ART. 19 DE LA LEY 1755/2015. SIENDO PRECISAMENTE ESTA. LA LEY QUE RESUELVE LOS DERECHOS DE PETICION INTERPUESTO **ENTRE PARTICULARES**. AL RESPECTO TENEMOS: RATIO DECIDENDI. SENTENCIA C-318/2002:

“...VII.- DECISION. EN MERITO DE LO EXPUESTO, LA CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO Y POR MANDATO DE LA CONSTITUCIÓN, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXEQUIBLES POR LOS CARGOS FORMULADOS, LO ACUSADO DE LOS ARTÍCULOS... DE LA LEY 675 DE 2001, “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.”, BAJO EL ENTENDIDO DE QUE LOS MORADORES NO PROPIETARIOS DE INMUEBLES SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL PODRÁN EJERCER ANTE LAS AUTORIDADES INTERNAS DEL MISMO EL DERECHO DE PETICIÓN.

ASÍ COMO EL DE SER OÍDOS EN LAS DECISIONES QUE PUEDAN AFECTARLOS, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA SENTENCIA...”

1.2.- PRECEDENTE CONSTITUCIONAL QUE TRATA SOBRE LA RESOLUCION DE DECISIONES JUDICIALES EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. SENTENCIAS CONSTITUCIONALES C-543/1992, C-590/2005, C-069/2009, T-014/2011, T-429/2011 Y SU 1185/2001. AL RESPECTO TENEMOS. **EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO:**

1.- COMPRENDE NO SOLO LAS GARANTÍAS ESTRICTAMENTE DERIVADAS DEL ARTÍCULO 29 DE LA CARTA, SINO TAMBIÉN TODOS LOS PRINCIPIOS Y VALORES JURÍDICOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL CON LOS CUALES SE DA PLENO RESPETO A LOS DEMÁS DERECHOS PARA ASEGURAR UN ORDEN JUSTO.

2.- TIENE UN ÁMBITO DE APLICACIÓN QUE SE EXTIENDE A TODA CLASE DE ACTUACIONES, JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS, QUE GENEREN CONSECUENCIAS PARA LOS ADMINISTRADOS, EN VIRTUD DEL CUAL SE LES DEBE GARANTIZAR LA TOTALIDAD DE ELEMENTOS INHERENTES A ESTE DERECHO FUNDAMENTAL...

3.- DE IGUAL MANERA, DEBE DESTACARSE QUE EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO ES, ANTE TODO, UN DERECHO SUBJETIVO. RAZÓN POR LA CUAL, CORRESPONDE A LA PERSONA INTERESADA EN UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA DEMANDAR QUE LA MISMA SEA ADOPTADA CONFORME A LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY...

PARA EL CASO EN PARTICULAR, EN DEBIDA FORMA SE PRUEBA LA OMISIÓN DE CUMPLIRSE EN EL PROCESO EL PRINCIPIO MÍNIMO AL DEBIDO PROCESO SEÑALADO EN LA CONSTITUCIÓN, PRINCIPALMENTE EN LOS ARTÍCULOS 13, 29 Y 228 EN CONCORDANCIA CON LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL LA CUAL HA ESTABLECIDO, QUE EN CUALQUIER ACTUACIÓN, PREVALECE EL DERECHO SUSTANCIAL FRENTE A LAS FORMAS, PERO TAMBIÉN SE HA AFIRMADO QUE EL PROCEDIMIENTO ES UNA GARANTÍA DE LA HOMOGENEIDAD DE LAS ACTUACIONES EN EL MARCO DE UN PROCESO, BAJO SUPUESTOS FACTICOS SIMILARES CON EL FIN DE IMPEDIR LA ARBITRARIEDAD Y, QUE SE ADOPTEN DECISIONES SUBJETIVAS QUE DESCONOZCAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS SUJETOS PROCESALES. ASÍ PUES, TRAS VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS GENERALES ANTES CITADOS, QUE SE REAFIRMA, DETERMINAN LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA, TAMBIÉN RESULTA NECESARIO ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE AQUELLOS ESPECIALES, QUE TOCAN CON EL AMPARO EN SÍ, Y POR LO TANTO CON LA POSIBILIDAD DE QUE ESTE PROSPERE. PARA ESTE EFECTO, LA CORTE CONSTITUCIONAL HA DEFINIDO DICHS REQUISITOS O VICIOS, COMO: DEFECTO ORGÁNICO, DEFECTO PROCEDIMENTAL ABSOLUTO SE PRESENTA CUANDO EL JUEZ DE TURNO ACTÚA COMPLETAMENTE AL MARGEN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO-, DEFECTO FACTICO, DEFECTO MATERIAL O SUSTANTIVO, ERROR INDUCIDO, DECISIÓN SIN MOTIVACIÓN, DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE Y VIOLACIÓN DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN; TENIENDO EVIDENTE RELEVANCIA PARA NUESTRO CASO EN PARTICULAR, TANTO LA INDEBIDA MOTIVACION COMO EL DEFECTO FACTICO Y LA VIOLACIÓN DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN. CONSECUENCIA DIRECTA Y PUNTUAL, DE “OMITIR” EL OPERADOR NORMATIVO, AL MOMENTO MISMO DE TOMAR UNA DECISIÓN DE FONDO EN UNO U OTRO SENTIDO, VALORAR O DESVALORAR EL TOTAL DEL ACERVO PROBATORIO ALLEGADO AL PROCESO DE ACUERDO CON LAS EXIGENCIAS DEL NUMERAL 4 DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 162 DEL CPP: “FUNDAMENTACIÓN FACTICA, PROBATORIA Y JURÍDICA CON INDICACION DE LOS MOTIVOS DE ESTIMACION Y DESESTIMACION DE LAS PRUEBAS VALIDAMENTE ADMITIDAS EN EL JUICIO ORAL”; O EN SU DEFECTO, VALORAR DE FORMA DEFECTUOSA EL ACERVO PROBATORIO, CONSIDERANDO LOS ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA QUE SE AJUSTAN A LA DIRECCIÓN DE SU DECISIÓN JUDICIAL Y, POR VÍA DE HECHO, DE FORMA DESLEAL Y SUBJETIVA -NUMERAL 1 ARTÍCULOS 140 Y 142 CPP-, DESECHAR LAS QUE NO SE ACOMODAN SU DECISIÓN JUDICIAL, ADEMÁS DE FAVORECEDORA, ABUSADORA Y PREVARICADORA

CAUSAL ESPECIFICA PARA DECLARAR LA NULIDAD. “DEFECTO FACTICO” EL DEFECTO FACTICO SE PRESENTA CUANDO EL JUEZ O TRIBUNAL CARECE DEL APOYO PROBATORIO QUE PERMITA LA APLICACIÓN DEL SUPUESTO LEGAL EN EL QUE SE SUSTENTA LA DECISIÓN O, CUANDO LA VALORACIÓN DE ESTE, PRESENTE UN ERROR; ES DECIR: LA EVALUACIÓN DEL ACERVO PROBATORIO POR EL JUEZ, IMPLICA NECESARIAMENTE LA ADOPCIÓN DE CRITERIOS OBJETIVOS, NO SIMPLEMENTE SUPUESTOS POR EL JUEZ, RACIONALES; ES DECIR, QUE SE PONDERE LA MAGNITUD Y EL IMPACTO DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS Y RIGUROSAS, ESTO ES QUE: SE MATERIALICE LA FUNCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUE SE LE ENCOMIENDA A LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES SOBRE LA BASE DE PRUEBAS DEBIDAMENTE RECAUDADAS. EL DEFECTO FACTICO SE PRESENTA EN DIMENSIÓN NEGATIVA, DIMENSIÓN POSITIVA, POR OMISIÓN DE DECRETAR PRUEBAS, POR NO VALORACIÓN DEL ACERVO PROBATORIO Y POR VALORACIÓN DEFECTUOSA DEL MATERIAL PROBATORIO.

1.3.- PRECEDENTE CONSTITUCIONAL SOBRE LA PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE TUTELA EN CONTRA DE SENTENCIAS DE TUTELA. SIN SER ESTA. FUENTE LEGAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. FRAUDE PROCESAL. COSA JUZGADA FRAUDULENTE. SENTENCIAS C-543/1992, SU 627/2015, T-072/2018 Y. SU 627/2015. AL RESPECTO TENEMOS:

CON EL TEXTO PROMULGADO POR LA CONSTITUYENTE DE 1991, EN DONDE SE ERIGE A COLOMBIA COMO ESTADO SOCIAL, CONSTITUCIONAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO, SE INSTITUYE LA ACCIÓN DE TUTELA EN SU ARTÍCULO 86 COMO UN NOVEDOSO Y EFECTIVO INSTRUMENTO EN CAUSADO A LA PROTECCIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. EN EFECTO EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN ATENCIÓN AL LITERAL B DEL ARTÍCULO 5 TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, REGLAMENTA LA ACCIÓN DE TUTELA, ENTRE OTRAS, AL SEÑALAR EN EL ARTÍCULO 40 DEL DECRETO 2591/91, POR MEDIO EL CUAL SE REGLAMENTA LA ACCIÓN DE TUTELA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, QUE: “NO PROCEDERÁ LA TUTELA CONTRA FALLOS DE TUTELA”, SIN EMBARGO, DICHA DISPOSICIÓN FUE DECLARADA INCONSTITUCIONAL POR LA SENTENCIA C-543/92 DE OCTUBRE PRIMERO -01- DE 1992. MP. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA CORTE CONSTITUCIONAL EN SENTENCIA SU 1219/01 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2001, MP. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, SEÑALÓ QUE LAS DECISIONES ADOPTADAS EN VIRTUD DE LOS PROCESOS DE TUTELA NO PODÍAN SER OBJETO DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL A TRAVÉS DE ESTE MISMO MECANISMO; EMPERO, EN SENTENCIA SU-627/15 DE OCTUBRE PRIMERO DE 2015. MP. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, Y REITERÁNDOSE EN UN RECIENTE PRONUNCIAMIENTO T-072/18 DE 27 DE FEBRERO DE 2018, MP, CARLOS BERNAL PULIDO, DICHA CORPORACIÓN ESTABLECIÓ LOS PRESUPUESTOS EN QUE SE TORNARÍA PROCEDENTE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA FALLOS DE TUTELA. PUES BIEN, ADVIRTIÓ LA PRECITADA PROVIDENCIA QUE MEDIANTE SENTENCIA SU 627/15, LA CORTE CONSTITUCIONAL UNIFICO SU JURISPRUDENCIA RESPECTO A LA PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA FALLOS DE TUTELA, A SABER: INDICO QUE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA FALLOS DE TUTELA SE HARÍA IMPROCEDENTE CUANDO SE PRESENTASE EN CONTRA DE UNA SENTENCIA DE TUTELA PROFERIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL. ADICIONALMENTE, SOSTUVO QUE NO PROCEDERÍA LA ACCIÓN DE AMPARO CONTRA AQUELLA SENTENCIA DE TUTELA EN LA CUAL SE PRETENDIESE EL CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES IMPARTIDAS EN UNA SENTENCIA DE TUTELA. DE MANERA DISÍMIL, AGREGO QUE LA CORTE CONSTITUCIONAL HA PERMITIDO EXCEPCIONALMENTE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA EN CONTRA DE SENTENCIAS DE TUTELA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A.- CUANDO SE ACREDITE LA EXISTENCIA DE LA COSA JUZGADA FRAUDULENTE EN UNA SENTENCIA DE TUTELA PROFERIDA POR OTRO JUEZ DISTINTO A LA CORTE CONSTITUCIONAL.

B.- CUANDO EL JUEZ DE TUTELA VULNERA UN DERECHO FUNDAMENTAL CON UNA ACTUACIÓN REALIZADA EN EL MARCO DEL PROCESO DE TUTELA Y ANTES DE HABERSE PROFERIDA LA SENTENCIA.

C.- CUANDO EL JUEZ VULNERA UN DERECHO FUNDAMENTAL CON UNA ACTUACIÓN DURANTE EL TRAMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO. ASÍ PUES, EL RECIENTE PRONUNCIAMIENTO RATIFICO DE MANERA EXPRESA Y EXCEPCIONAL, LOS SUPUESTOS FIJADOS POR LA CORTE EN 2015 RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA FALLOS DE TUTELA SIN VULNERAR LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA, COSA JUZGADA, SUBSIDIARIA, AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL. COMO SE ADVIERTE, ENTRE LOS REQUISITOS GENERALES DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES, QUE NO SE TRATE DE UNA SENTENCIA DE TUTELA. TRATÁNDOSE DE ESTE TEMA, FUE NECESARIO QUE ESTA CORTE UNIFICARA SU JURISPRUDENCIA EN UN PRINCIPIO EN LA SENTENCIA SU-1219 DE 2001. DE ESA PROVIDENCIA PUEDE EXTRAERSE QUE ANTES DE 2001 ESTE TRIBUNAL HABÍA ADMITIDO LA POSIBILIDAD DE INTERPONER ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LAS ACTUACIONES JUDICIALES ARBITRARIAS, INCLUSO DE LOS JUECES DE TUTELA, PERO NO RESPECTO DE SENTENCIAS DE TUTELA, POR LO QUE A PARTIR DE ESA PROVIDENCIA Y ESTUDIANDO UN CASO DE ESTA NATURALEZA, FIJO LA REGLA DE LA NO PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA SENTENCIAS DE TUTELA, QUE SE FUNDA EN LA CONSIDERACIÓN DE QUE DEBE EVITARSE QUE EL FALLO DE PROTECCIÓN PUEDE SER OBJETO DE LA MISMA ACCIÓN, PUES “LA RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO SE PROLONGARÍA INDEFINIDAMENTE EN DESMEDRO TANTO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA COMO DEL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES”. SE CONSIDERO QUE ADMITIR UNA NUEVA ACCIÓN DE TUTELA “SERIA COMO INSTITUIR UN RECURSO ADICIONAL ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA LA INSISTENCIA EN LA REVISIÓN DE UN PROCESO DE TUTELA YA CONCLUIDO”, LO QUE APARECE CONTRARIO A LA CONSTITUCIÓN Y A LAS NORMAS REGLAMENTARIAS EN LA MATERIA, YA QUE CUANDO SE CONCLUYE EL PROCESO DE SELECCIÓN OPERA EL FENÓMENO DE LA COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL...

A ESTE RESPECTO, ES IMPORTANTE DISTINGUIR ENTRE EL FENÓMENO DE LA COSA JUZGADA EN MATERIA ORDINARIA Y EL MISMO FENÓMENO EN MATERIA CONSTITUCIONAL. MIENTRAS QUE EN EL PRIMER CASO ES GENERALMENTE ADMITIDA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA **POR VÍAS DE HECHO**, EN EL SEGUNDO CASO, TRATÁNDOSE DE UN PROCESO JUDICIAL CONSTITUCIONAL, DONDE SE PERSIGUE EN FORMA EXPLÍCITA Y ESPECIFICA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LA OBSERVANCIA PLENA DEL ORDEN CONSTITUCIONAL, LA OPORTUNIDAD PARA ALEGAR LA EXISTENCIA DE VÍAS DE HECHO EN LOS FALLOS DE TUTELA ES HASTA LA FINALIZACIÓN DEL TERMINO DE INSISTENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y DEL DEFENSOR DEL PUEBLO RESPECTO DE LAS SENTENCIAS NO SELECCIONADAS. UNA VEZ TERMINADOS DEFINITIVAMENTE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y REVISIÓN, LA SENTENCIA HACE TRANSITO A COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL –ARTICULO 243 NUMERAL 1 CP-. Y SE TORNA ENTONCES, INMUTABLE Y DEFINITIVAMENTE VINCULANTE.

29.- SIN EMBARGO, A PARTIR DE LA VARIEDAD DE ASUNTOS QUE SE PRESENTABAN, FUE MENESTER QUE EN EL AÑO 2015 LA CORTE NUEVAMENTE UNIFICARA SU JURISPRUDENCIA RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA SENTENCIAS DE TUTELA Y CONTRA ACTUACIONES DE LOS JUECES DE AMPARO ANTERIORES O POSTERIORES AL FALLO, LO QUE HIZO EN LA SENTENCIA SU-627 DE 2015. FUE ASÍ COMO INDICO QUE, PARA ESTABLECER LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA, CUANDO SE TRATA DE UN PROCESO DE TUTELA, SE DEBE COMENZAR POR DISTINGUIR SI ESTA SE DIRIGE CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA DENTRO DEL MISMO O CONTRA UNA ACTUACIÓN PREVIA O POSTERIOR A ESTE.

30.- ASÍ, SI LA ACCIÓN SE DIRIGE CONTRA LA SENTENCIA DE TUTELA, LA REGLA ES LA DE QUE NO PROCEDE TENIENDO EN CUENTA LO SIGUIENTE:

I.- “ESTA REGLA NO ADMITE NINGUNA EXCEPCIÓN CUANDO LA SENTENCIA HA SIDO PROFERIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL, SEA POR SU SALA PLENA O SEA POR SUS SALAS DE REVISIÓN DE TUTELA. EN ESTE EVENTO SOLO PROCEDE EL INCIDENTE DE NULIDAD DE DICHAS SENTENCIAS, QUE DEBE PROMOVERSE ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

II.- SI LA SENTENCIA DE TUTELA HA SIDO PROFERIDA POR OTRO JUEZ O TRIBUNAL, LA ACCIÓN PUEDE PROCEDER DE MANERA EXCEPCIONAL, CUANDO EXISTA FRAUDE Y, POR TANTO, SE ESTÉ ANTE EL FENÓMENO DE LA COSA JUZGADA FRAUDULENTE, SIEMPRE Y CUANDO, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS GENÉRICOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES, A.- LA ACCIÓN DE TUTELA PRESENTADA NO COMPARTA IDENTIDAD PROCESAL CON LA SOLICITUD DE AMPARO CUESTIONADA; B.- SE DEMUESTRE DE MANERA CLARA Y SUFICIENTE, QUE LA DECISIÓN ADOPTADA EN LA SENTENCIA DE TUTELA FUE PRODUCTO DE UNA SITUACIÓN DE FRAUDE –FRAUS OMNIA CORRUMPIT-; Y C.- NO EXISTA OTRO MEDIO ORDINARIO O EXTRA ORDINARIO, EFICAZ PARA RESOLVER LA SITUACIÓN.

31.- POR OTRA PARTE, SI LA ACCIÓN DE TUTELA SE DIRIGE CONTRA ACTUACIONES DEL PROCESO DE TUTELA DIFERENTES A LA SENTENCIA, SE DEBE DISTINGUIR SI ESTAS ACAECIERON CON ANTERIORIDAD O CON POSTERIORIDAD AL FALLO, ASÍ:

III.- SI LA SITUACIÓN ACAECE CON ANTERIORIDAD A LA SENTENCIA Y CONSISTE EN LA OMISIÓN DEL JUEZ DE CUMPLIR CON SU DEBER DE INFORMAR, NOTIFICAR O VINCULAR A LOS TERCEROS QUE SERIAN AFECTADOS POR LA TUTELA, Y SE CUMPLAN LOS REQUISITOS GENERALES DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN, EL AMPARO SI PROCEDE, INCLUSO SI LA CORTE CONSTITUCIONAL NO HA SELECCIONADO EL ASUNTO PARA SU REVISIÓN; Y

IV.- SI LA ACTUACIÓN ACAECE CON POSTERIORIDAD AL FALLO Y SE TRATA DE LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES IMPARTIDAS EN EL MISMO, LA ACCIÓN DE TUTELA NO PROCEDE, PERO SI SE TRATA DE OBTENER LA PROTECCIÓN DE UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE HABRÍA SIDO VULNERADO EN EL TRAMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO, Y SE CUMPLEN LOS REQUISITOS GENERALES DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN CONTRA PROVIDENCIAS, EL AMPARO PUEDE PROCEDER DE MANERA EXCEPCIONAL.

32.- DE MODO QUE CUANDO SE TRATA DE SENTENCIA CONTRA FALLO DE TUTELA LA JURISPRUDENCIA HA SIDO CLARA EN LA IMPOSIBILIDAD DE QUE ESTA SE PROMUEVA CONTRA FALLO PROFERIDO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN O UNA DE SUS SALAS DE REVISIÓN, QUEDANDO LA POSIBILIDAD DE IMPETRAR LA NULIDAD ANTE EL MISMO TRIBUNAL; PERO SI HA SIDO EMITIDO POR OTRO JUEZ O TRIBUNAL PROCEDE EXCEPCIONALMENTE SI EXISTIÓ FRAUDE, ADEMÁS DE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA GENERAL CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES Y LA ACCIÓN NO COMPARTA IDENTIDAD PROCESAL CON LA SENTENCIA ATACADA, SE DEMUESTRE EL FRAUDE EN SU PROFERIMIENTO Y NO SE CUENTE CON OTRO MEDIO DE DEFENSA. SE TRATA DE ACTUACIÓN DE TUTELA, UNA SERÁ LA REGLA CUANDO ESTA SEA ANTERIOR Y OTRA CUANDO ES POSTERIOR. SI SE TRATA DE ACTUACIÓN PREVIA AL FALLO Y TIENE QUE VER CON VINCULACIÓN AL ASUNTO Y SE CUMPLEN LOS REQUISITOS GENERALES DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN, EL AMPARO PUEDE PROCEDER INCLUSO SI LA CORTE NO HA SELECCIONADO EL ASUNTO PARA SU REVISIÓN; Y SI ES POSTERIOR A LA SENTENCIA Y SE BUSCA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO, LA ACCIÓN NO PROCEDE A NO SER QUE SE INTENTE EL AMPARO DE UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE HABRÁ SIDO VULNERADO EN EL TRAMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO Y SE CUMPLEN LOS REQUISITOS GENERALES DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES, EN EL EVENTO EN EL QUE PROCEDERÍA DE MANERA EXCEPCIONAL...” SENTENCIA CONSTITUCIONAL DE TUTELA SU 116/18.

REQUISITO ESPECIFICO. “DE COSA JUZGADA” CONSTITUCIONAL “FRAUDULENTE”. EN CADA UNA DE LAS TUTELAS CENSURADAS. COMO CONSECUENCIA DE LA “EJECUCIÓN” DE LA NEFASTA. ADEMÁS DE CATASTRÓFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRÁTICO NEO CONSTITUCIONALISTA COMO LO ES COLOMBIA. POLÍTICA CRIMINAL DE ESTADO DE FAVORECER DIFERENTES CARTELES EXISTENTES HACE MÁS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. EN ESPECIAL. PARA NUESTRO CASO EN PARTICULAR “CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS REPOTENCIADO PARA EL AÑO 2016. EN UN “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. LIDERADO POR ARLEY BORRERO VARGAS PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EL CUAL. EN ASOCIO CRIMINAL CON EL ABOGADO ANDRÉS CAMILO SAAVEDRA MARIN -PUENTE JUDICIAL CORRUPTO CARTEL DE TUTELAS-CLIENTE V. I. P- ADEMÁS DE SERVIDORES PÚBLICOS “TRAIDORES” AL JURAMENTO DEL ART. 122 SUPERIOR: “...**DE CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCION...**” ADSCRITOS DE ACUERDO CON EL ART. 86 SUPERIOR. INCONSTITUCIONAL E ILEGAL GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN CALI. HAN EMPODERADO UN MERCADO PERSA JUDICIAL “TECNICO” CORRUPTO. CON UN AMPLIO PORTAFOLIO DE SERVICIOS JUDICIALES CON UN VALOR PISO ENTRE 250 Y 500 MIL PESOS. CON UN VALOR TECHO INDICADO POR LA NECESIDAD. URGENCIA Y CAPACIDAD DE PAGO DEL “MARRANO” CORRUPTO DE TURNO. ENTRE MUCHOS OTROS SERVICIOS JUDICIALES TÉCNICOS CORRUPTOS PRESTADOS TENEMOS **LA “COMPULSA”** DE COPIAS. ADEMÁS DE LA SANCION EXPRES **POR TEMERIDAD**. EN OTRAS PALABRAS. DE ACUERDO CON LOS HECHOS QUE ASÍ LO INDICAN DE FORMA CIERTA E INCONTROVERTIBLE. “TODOS” Y CADA UNO DE LOS DESPACHOS JUDICIALES A CONTINUACION RELACIONADOS. DE FORMA CORRUPTA **HAN** “ARREGLADO”. ADEMÁS DEL **SENTIDO DEL FALLO** DE LA TUTELA CORRESPONDIENTE. LA **COMPULSA** DE COPIAS O LA SANCION POR TEMERIDAD. A LA CONTRA PARTE. HACIENDO PARTE INTEGRAL ESTOS. DEL UNIVERSO SUPERIOR A LOS 450 ARREGLOS JUDICIALES TECNOS.

1.4.- PRECEDENTE CONSTITUCIONAL DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR PARTE TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. SO PENA DE PREVARICAR POR ACCION. SENTENCIAS CONSTITUCIONALES C-037 DE 1996, SU 047 DE 1999, C-836 DE 2001, C-820 DE 2006 Y C-335 DE 2008. AL RESPECTO TENEMOS:

“...DE MANERA SOLIDA EL EDIFICIO DEL PRECEDENTE SE HA VENIDO CONSTRUYENDO DESDE LA CONSTITUCIÓN DE 1991, HASTA ESTOS DÍAS, ESPECIALMENTE CON LAS SENTENCIAS C-037 DE 1996, SU 047 DE 1999, C-836 DE 2001, C-820 DE 2006 Y C-335 DE 2008 EMANADAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL, HECHO QUE HA LLEVADO AL SURGIMIENTO DE UN DERECHO JURISPRUDENCIAL SOPORTADO MAS EN LA ARGUMENTACIÓN Y DESCANSANDO EN LA PUNTUALIDAD FÁCTICA, QUE INCLUSIVE HA PRODUCIDO UN CONFLICTO EN EL SISTEMA DE FUENTES, Y DESDE LUEGO UNA REINTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 230 DE LA CARTA, PUES LA JURISPRUDENCIA DEJARÍA DE SER SOLO UN CRITERIO AUXILIAR BAJO EL ENTENDIDO QUE LA PALABRA LEY QUE EMPLEA EL PRIMER INCISO DE TAL ARTÍCULO NECESARIAMENTE DESIGNA ORDENAMIENTO JURÍDICO.

EL ESTUDIO MÁS TÉCNICO Y CIENTÍFICO CONLLEVA UTILIZAR LA JURISPRUDENCIA NO COMO UN REFERENTE CONCEPTUAL, SINO COMO UN VINCULANTE OBLIGATORIO CON FUERZA GRAVITACIONAL BAJO PRESUPUESTOS FACTICOS. ESTO A SU VEZ HACE MAS LEGITIMA LA APLICACIÓN DE UNA REGLA JURISPRUDENCIAL, TODA VEZ, QUE COMO DICEN LOS TRATADISTAS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL, NO SE ACLARARÍA ÚNICAMENTE LA LEY, SINO QUE SE ESTARÍA CREANDO DERECHO. ENTONCES TENEMOS EL ANTIGUO DERECHO FORMULARIO DE LOS ROMANOS CONTRA UN DERECHO MAS CIENTÍFICO, Y POR SUPUESTO MÁS JUSTO, DE TAL FORMA QUE LA JURISPRUDENCIA NO SE VUELVA EXPLICITA, PERSUASIVA O REFERENTE, SINO OBLIGATORIA.

AHORA, BAJO EL ENTENDIDO DEL REFERENTE FACTICO EL ASUNTO NO ESTARÍA EN LA DIFICULTAD DE ENCONTRAR LA RATIO DECIDEN DI CON LUPA, **SINO EN HALLAR UN VINCULANTE FACTICO, GENUINO, MENOS ESTÁTICO Y MÁS DINÁMICO QUE ALIMENTE AUN MÁS EL EFECTO ERGA OMNES QUE PERMITE REALIZAR LA IGUALDAD, LA JUSTICIA MATERIAL Y LA VERDADERA SEGURIDAD JURÍDICA,** QUE PARA ALGUNOS ESTUDIOSOS DEL DERECHO NO ES EXCLUSIVAMENTE EL FENÓMENO DE LA COSA JUZGADA. ESTO ÚLTIMO REDUNDARÍA EN EL AGRADECIMIENTO DE UN CLARO Y ACERTADO DESARROLLO DEL PRINCIPIO DE EFICIENCIA, PRINCIPIO GUÍA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA, QUE COMO HA SIDO DECANTADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL ENCARNA LA OBLIGACIÓN DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN FORMA CLARA, CIERTA Y SENSATA, CON UN DIRIGIR HACIA UN VERDADERO SENTIDO DE JUSTICIA.

NO HA SIDO FÁCIL EL CAMINO QUE HA RECORRIDO EL DERECHO JURISPRUDENCIAL EN NUESTRO PAÍS. TÍMIDAMENTE LA CORTE CONSTITUCIONAL SE ACERCO EN 1993, Y POR SUPUESTO, COMO TODAS LAS INTENCIONES DE AVANCES, SUFRIÓ EL ATAQUE DE PALOS EN LA RUEDA DE LOS INTERESADOS EN UN DERECHO ANQUILOSADO, MÁS DENSO Y MENOS DINÁMICO, HASTA ALCANZAR UN NUEVO IMPULSO FORTALECIDO EN LAS ÚLTIMAS DECISIONES DE LA ALTA CORTE, QUE ESPECIALMENTE HAN REAFIRMADO QUE NO ESTAMOS SOMETIDOS ÚNICAMENTE ANTE EL INTERPRETE POR AUTORIDAD, **SINO AL INTÉRPRETE JUDICIAL**. AUN CON EL PRONUNCIAMIENTO CONTENIDO EN LA SENTENCIA C-335 DE 2008 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL QUEDA CAMINO POR RECORRER, PUES SI BIEN LA MÁXIMA JERARCA DE LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL SEÑALO QUE: “...CUANDO LOS SERVIDORES JUDICIALES SE APARTAN DE LA JURISPRUDENCIA SENTADA POR LAS ALTAS CORTES EN CASOS EN LOS CUALES SE PRESENTA UNA SIMPLE SUBSUNCIÓN, PUEDEN ESTAR INCURSOS EN UN DELITO DE PREVARICATO POR ACCIÓN NO POR VIOLAR LA JURISPRUDENCIA, SINO POR VIOLAR LA LEY DIRECTAMENTE”, SUSTENTADO ESTO EN LO YA ANOTADO, ESTO ES, QUE NO SERÍA LA JURISPRUDENCIA ÚNICAMENTE CRITERIO AUXILIAR, SINO INTEGRANTE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO, ADEMÁS DE NO SER UNA DECISIÓN UNÁNIME, Y QUE SEGÚN LOS DOCTRINANTES, NO CAMBIARÍA EL CONCEPTO DE ESTE INSTITUTO DEL DERECHO PENAL POR PARTE DE LA SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PUES TAMPOCO EXPRESA A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES CUAL ES EL PUNTO DE QUIEBRE EN RELACIÓN CON EL DERECHO JURISPRUDENCIAL. ES DECIR, QUE NO HABRÍA UN DECISUM FEHACIENTE, O PALMARIO, Y HALLAR LA VERDADERA RATIO DECIDENDI PODRÍA SER ASUNTO DE DISCUSIÓN. NO OBSTANTE EN LA SENTENCIA T-388 DE 2009, PRONUNCIAMIENTO EN EL QUE LA CORTE CONSTITUCIONAL ALUDE A LA SENTENCIA C-335 DE 2008, ENFATIZA QUE LA NORMATIVIDAD VIGENTE NO SOLO COMPRENDE LA LEY EN SENTIDO ESTRICTO, SINO TAMBIÉN LA CONSTITUCIÓN, EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD -CUYA SISTEMATIZACIÓN Y COMPILACIÓN SE HALLA EN LA SENTENCIA T-1319 DE 2001, LA JURISPRUDENCIA EMITIDA EN SENTENCIAS DE CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES Y EL DESCONOCIMIENTO DE LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL CUANDO CONLLEVA LA INFRACCIÓN DIRECTA DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES O LEGALES O DE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER GENERAL. POR AHORA ENTONCES, LO MÁS AVANZADO SERÍA EL FALLO C-836 DE 2001 **QUE SOSTUVO QUE SI UN JUEZ QUIERE APARTARSE DEL PRECEDENTE, “ESTÁ OBLIGADO A EXPONER CLARA Y RAZONADAMENTE LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE JUSTIFICAN SU DECISIÓN”**, IGUALMENTE REAFIRMANDO QUE TAL CAMBIO ES POSIBLE ÚNICAMENTE CUANDO A PESAR DE QUE EXISTAN SIMILITUDES ENTRE EL CASO QUE SE DEBE RESOLVER Y UNO RESUELTO ANTERIORMENTE POR UNA ALTA CORTE, “EXISTAN DIFERENCIAS RELEVANTES NO CONSIDERADAS EN EL PRIMERO Y QUE IMPIDEN IGUALARLOS”, CUANDO LA JURISPRUDENCIA QUE HA SIDO “ADECUADA EN UNA SITUACIÓN SOCIAL DETERMINADA NO RESPONDA ADECUADAMENTE AL CAMBIO SOCIAL POSTERIOR”, CUANDO EL JUEZ CONSIDERE “QUE LA JURISPRUDENCIA RESULTA ERRÓNEA, POR SER CONTRARIA A LOS VALORES, OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y DERECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA EL ORDENAMIENTO JURÍDICO” Y CUANDO OCURRAN “CAMBIOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO POSITIVO”

1.5.- RECHAZO DE PLANO PETICION SUPUESTAMENTE IRESPETUOSA. NECESARIAMENTE DEBE OBSERVAR EL ART. 29 CN. DEBIDO PROCESO: “...EL DEBIDO PROCESO SE APLICARÁ A TODA CLASE DE DOCUMENTO...”. DEBIENDO ESTAR TIPIFICADO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTITUCION O DE LA PERSONA JURIDICA. PARA NUESTRO CASO EN PARTICULAR. DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO EL REGLAMENTO INTERNO SE MODIFICA EL 3 DE AGOSTO/2003. Y NO TIENE CONSIGNADO. NADA AL RESPECTO. SIN EMBARGO. ESTE NO ES UN HECHO JURIDICAMENTE RELEVANTE A TENER EN CUENTA PARA LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES DE CALI DE TURNO 2, 4 Y 35. Y JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO. ADEMAS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. MAGISTRADOS DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. EN EL ENTENDIDO. DE ACUERDO CON LOS HECHOS CIERTOS E INCONTROVERTIBLES QUE ASI LO INDICAN CON ALTO GRADO DE CERTEZA NINGUNO DE LOS CINCI DESPACHOS JUDICIALES. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. LEE EL ESCRITO. O POR LO MENOS ESTO SE INFIERE POSTERIOR LECTURA DE LA SUPUESTA PETICION IRRESPETUOSA.

AL RESPECTO TENEMOS: EN RELACIÓN CON EL ALCANCE DEL CALIFICATIVO DE **“IRRESPETUOSO”** LA CORTE HA SEÑALADO QUE LA DETERMINACIÓN ACERCA DE CUANDO UN ESCRITO ES INADMISIBLE, POR CONSIDERARSE IRRESPETUOSO, CORRESPONDE AL DISCRECIONAL, **PERO PONDERADO, POR OBJETIVO, JUICIOSO, IMPARCIAL Y NO ARBITRARIO JUICIO DEL JUEZ,** PUES LAS FACULTADES OMNÍMODAS E ILIMITADAS DE ESTE PARA RECHAZAR ESCRITOS QUE PUEDEN SIGNIFICAR MUCHAS VECES LA DESESTIMACIÓN IN LIMITE DEL RECURSO AFECTA EL DERECHO DE DEFENSA, EL DEBIDO PROCESO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA...”. SIENDO PRECISAMENTE ESE. AL “DISCRECIONAL”, PERO “PONDERADO”, POR “OBJETIVO”, “JUICIOSO”, “IMPARCIAL” Y “NO ARBITRARIO” JUICIO DEL JUEZ. EL QUE PARA EL CASO EN CONCRETO BRILLA POR SU AUSENCIA. DEJANDO SIN SOPORTE LEGAL LA DECISIÓN CONSTITUCIONAL Y CONSECUENTEMENTE CON ELLO. QUEDANDO INMERSA EN LA CAUSAL ESPECIFICA PARA DECLARAR SU NULIDAD POR EVIDENTE COSA JUZGADA “FRAUDULENTE”

SEGUNDO. CASUISTICA ACTUAL. “IRRESPETUOSO” DERECHO DE PETICION. CONSISTENTE EN LA PRESENTACIÓN DEL ACTOR EL 5 DE DICIEMBRE DE 2020. DE UNA QUEJA EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA DE TURNO SEÑORA FANNY CASTAÑO LEON. **POR DEMOSTRADA IMPERICIA COMO FALTA DE ACTUALIZACION PROFESIONAL.** EL CUAL. RESUELVE EL DERECHO DE PETICIÓN CON FUNDAMENTO EN LA LEY 1755/2015. IGUAL SITUACIÓN DE HECHO. “OMITIR” PROTEGER EL DERECHO INVOCADO. SE PRESENTA CON LOS SEÑORES JUECES CONSTITUCIONALES DE CALI. PARA ESTE CASO. JUZGADO SEGUNDO, CUARTO Y 35 PENAL MUNICIPAL COMO JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. ADEMÁS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. Y DE LOS PROCURADORES 69. 70 Y 72 JUDICIALES CALI. COMO EL FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ. **“MATERIALIZANDOSE”** UNA VEZ MAS LA CATASTROFICA COMO NEFASTA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO “UNIDAD” DE CRITERIO JUDICIAL.

SANTIAGO DE CALI, SÁBADO 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.

SEÑORES:

CONSEJO DE ADMINISTRACION

REVISORIA FISCAL

COMITÉ DE CONVIVENCIA

ASESORES LEGALES

UNIDAD RESIDENCIAL “MIXTA” EL DORADO

CORREO UNIDARESIDENCIALELDORADO@GMAIL.COM

REFERENCIA: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN. ARTICULO 23 SUPERIOR
QUEJA DISCIPLINARIA CONTRA FANNY CASTAÑO LEON. ADMINISTRADORA
FALTA DE ACTUALIZACION PROFESIONAL. FALTA DE IDONEIDAD
ARTICULO 50. PARÁGRAFO 2. LEY 675/2001. IDONEIDAD PARA EL CARGO.

JOHN JAIRO SERNA GUISAO, EN CALIDAD DE “HEREDERO” UNIVERSAL DE LOS BIENES INMUEBLES, APARTAMENTOS E-203 Y F-203, GARAJES 56 Y 64, LOCAL COMERCIAL NO 32, DEPOSITO NO 29, LOS CUALES FIGURAN ACTUALMENTE A NOMBRE DE MIS PADRES: EFREN DE JESÚS SERNA RIVERA Y MIRTHA JULIA GUISAO TORRES, ACTUALMENTE FALLECIDOS, SITUACIÓN ESTA DE PLENO CONOCIMIENTO, TANTO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMO DE LAS AUTORIDADES DE CONTROL LEGAL, EN EL ENTENDIDO, POR UN LADO, LEGALMENTE FUI RECONOCIDO COMO HEREDERO UNIVERSAL EN EL PROCESO EJECUTIVO NO 2018-00827 DE CONOCIMIENTO DEL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, POR CONCEPTO DE CUENTA DE COBRO POR ADMINISTRACIÓN DEL APARTAMENTO F-203, INTERPUESTA POR USTEDES, INICIALMENTE A NOMBRE DE EFREN DE JESÚS SERNA RIVERA; POR EL OTRO LADO, CON RELACIÓN A MI SEÑORA MADRE MIRTHA JULIA GUISAO TORRES, USTEDES MUY AMABLEMENTE, A NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA, LE ENVIARON UN RAMO FÚNEBRE A LA SALA DE VELACIÓN;

ES DECIR, LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL/2020, TIENE PLENO CONOCIMIENTO DE CAUSA DE LA SITUACIÓN LEGAL DE LOS PREDIOS CON RELACIÓN A LA TITULARIDAD; POR ELLO, CON EL RESPETO DEBIDO, ANTE USTEDES, ME PERMITO INTERPONER QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LA SEÑORA ADMINISTRADORA/2020, FANNY CASTAÑO LEON. PRIMERO: POR “DEMOSTRADA”, ADEMÁS DENUNCIADA, “FALTA” DE ACTUALIZACION PROFESIONAL COMO “FALTA” DE IDONEIDAD PARA DESEMPEÑAR EL CARGO, ENTRE OTROS, DE ACUERDO CON LAS EXIGENCIAS PERENTORIAS DEL ARTICULO 50 PARÁGRAFO 2 DE LA LEY 675/2001, COMO LO ES, EL DESCONOCIMIENTO TOTAL DE LA RESPECTIVA LEY. SEGUNDO: POR DEMOSTRADA OMISION DEL DEBER LEGAL OBJETIVO DE CUIDADO DE ADMINISTRAR EN DEBIDA FORMA EL MODULO COMERCIAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, “ANTE SALA” DE CADA UNO DE LOS APARTAMENTOS EXISTENTES, PERO QUE REALMENTE SU PRESENTACIÓN POR DEMOSTRADA FALTA DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. SOLO IMPERA EL DESORDEN, LA VIOLACION DEL ESPACIO PUBLICO, LA INVASION DE AVISOS SIN CONTROL ALGUNO; CADA COPROPIETARIO O ARRENDATARIO DE LOCAL COMERCIAL HACE LO QUE A BIEN LE VENGA EN GANA, EN RAZÓN DE NO EXISTIR AUTORIDAD QUE LO ADMINISTRE Y MENOS, QUE LOS CONTROLE, LEGALMENTE HABLANDO. PERSONALMENTE NINGUNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ES CONOCIDA EN EL MODULO COMERCIAL, MAS ALLA DEL PERSONAL DE OFICIOS VARIOS. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, Y HACIENDO GALA DE SU MANIFIESTA IGNORANCIA ADMINISTRATIVA LA SEÑORA ADMINISTRADORA, SIN RAZÓN LEGAL ALGUNA, COMO SI FUESE SU CASA, “SUPRIME” EL CONSECUTIVO DE LA CORRESPONDENCIA ENVIADA A LOS RESIDENTES. ¿PORQUE RAZÓN? ¿CON AUTORIZACIÓN DE QUIÉN? Y ¿QUE PASA CON LA REVISORÍA FISCAL? QUE NUNCA HA ACTUADO, IGUALMENTE PORQUE NO SABE NADA DE NADA. Y EL QUE NADA SABE, NADA TEME. QUIEN LE HA DADO FACULTADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES A LA SEÑORA ADMINISTRADORA PARA QUE ESTA, DE FORMA ABUSIVA, ADEMÁS DE DESLEAL, ADMINISTRATIVAMENTE HABLANDO -POR LO CUAL HA SIDO PENALMENTE DENUNCIADA-, SE HAGA COMPLICE INTEGRAL DE LA “CORRUPCIÓN” ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL ACTUAL, EN CABEZA DEL CONSEJERO ARLEY BORRERO VARGAS Y DE LOS ASESORES LEGALES, SUPRIMIENDO PRECISAMENTE CONTROLES LEGALES.

LA PREGUNTA DEL MILLÓN PARA LA SEÑORA REVISORA FISCAL, A PARTIR DE LA FECHA, CUAL ES EL CONTROL LEGAL NUMÉRICO CONSECUTIVO DE LA CORRESPONDENCIA DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO; ES DECIR, COMO LE ES POSIBLE A USTED, “¿CONTROLAR” LA CORRESPONDENCIA ENVIADA Y TENER LA CERTEZA PLENA QUE NO SE HA DESTRUIDO, ¿OCULTADO, ENGAVETADO O MODIFICADO, DOCUMENTO ALGUNO? ESTE ACTUAR ADMINISTRATIVO, DESLEAL, IGNORANTE, REPETITIVO Y SISTEMÁTICO ES LA FUENTE PRINCIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN, EN LA FECHA, NOVIEMBRE 10/2020, A PESAR DEL PLENO CONOCIMIENTO DE CAUSA DEL FALLECIMIENTO DE LOS CAUSANTES EFREN DE JESÚS SERNA RIVERA Y MIRTHA JULIA GUISAO TORRES; CON LA EXPRESA Y ÚNICA FINALIDAD, SUPUESTAMENTE DE INICIAR UN PROCESO CONCILIATORIO O UN PROCESO JUDICIAL, “NOTIFICAN” EN “INDEBIDA” FORMA, POR CUENTA DE LOS APARTAMENTOS E-203, F-203 Y DEL DEPOSITO

NO 29, DE LA CUENTA DE COBRO DE UNA CUOTA EXTRA, A “DOS FALLECIDOS”. ES DECIR, JURÍDICAMENTE HABLANDO, NO SE COMPRENDE EL ACTUAR IGNORANTE TANTO DE LA ADMINISTRACIÓN COMO DE LA REVISORIA FISCAL, ASESORES LEGALES Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. TODAS LAS ACTUACIONES DE NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA QUE USTEDES DE FORMA TERCA, TESTARUDA, TOZUDA HAN REALIZADO A NOMBRE DE LOS SEÑORES ANTES RELACIONADOS, NO TIENE VALIDEZ ALGUNA. Y SOLO ESTÁN PERDIENDO EL TIEMPO COMO EL DINERO, DE FORMA DESLEAL, ADMINISTRATIVAMENTE HABLANDO, RAZÓN DE FONDO POR LA CUAL, HAN SIDO PENALMENTE DENUNCIADOS A NIVEL AVERIGUAR TORIO, TANTO ADMINISTRADOR, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REVISOR FISCAL Y ASESORES LEGALES. PARA EL PRESENTE CASO EN PARTICULAR, PRETENDE LA PARTE ACTORA:

PRIMERO: EN ARAS DE “PRIVILEGIAR” LOS INTERESES ECONÓMICOS DE LA PERSONA JURÍDICA, EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, REPETIR EN DEBIDA FORMA LA NOTIFICACION A QUIEN CORRESPONDA POR ACTIVA, DE CADA UNA DE LAS CUENTAS POR COBRAR CON SU RESPECTIVO CONSECUTIVO NUMERICO -ÚNICO CONTROL ADMINISTRATIVO- APARTAMENTO E-203, APARTAMENTO F-203, DEPOSITO NO 29; SO PENA DE SOLICITAR LA NULIDAD, EN EL EVENTO DE REALIZAR ACTUACIÓN PROCESAL ALGUNA.

SEGUNDO: EN ARAS DE “GARANTIZAR” LA PARTE JURÍDICA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL, “REVISAR” Y “REPETIR” LOS COMUNICADOS ENVIADOS SIN CONSECUTIVO NUMÉRICO DESDE JULIO PRIMERO/2020 Y HASTA LA FECHA PRESENTE: DICIEMBRE/2020, ASIGNANDOLES SU CORRESPONDIENTE NUMERO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO.

TERCERO: EN ARAS DE “PRESTAR” UN EXCELENTE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADORA, DE VEZ EN CUANDO, HACER PRESENCIA FÍSICA EN EL MODULO COMERCIAL, PREGUNTANDO POR LOS PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS ACTUALES, PERO EN ESPECIAL, APLICANDO EL REGLAMENTO INTERNO DEL MODULO COMERCIAL, COMO LO ES: DESPEJAR LA ZONA PEATONAL TANTO DE OBJETOS MUEBLES EXTERNOS COMO DE AVISOS SIN CONTROL Y MENOS PAGO DE IMPUESTOS, QUE TODOS LOS PRODUCTOS QUE COMERCIALIZAN SEAN EXHIBIDOS AL INTERIOR DE CADA UNO DE LOS LOCALES COMERCIALES; ES DECIR, RECORDANDO LA NORMATIVIDAD DE LAS ZONAS COMUNES “ESPECIALES” PARA LOS RESTAURANTES, PERO EN ESPECIAL, RE ORGANIZANDO LA PRESENTACIÓN Y VISUAL DEL MODULO COMERCIAL, QUE EN LA ACTUALIDAD, ES UNA VERGÜENZA, TANTO PARA LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, COMO PARA CADA UNO DE LOS QUE HABITAMOS ESTA UNIDAD RESIDENCIAL, QUE USTEDES TAN DE FORMA “IRREGULAR”, ADMINISTRAN.

CUARTO: EN ARAS DE “EVITAR” HACER USO DE LA PÓLIZA MULTIRRIESGOS DE LAS ZONAS COMUNES POR PARTE DE LOS RESIDENTES, “REALIZAR” CONTROL ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA ADMINISTRADORA FANNY CASTAÑO LEON POR LOS CINCO -5- MESES DE LABORES ADMINISTRATIVAS, FINALMENTE TOMANDO UNA DECISIÓN DE FONDO, EN UNO U OTRO SENTIDO, SOBRE LA CANCELACIÓN O NO, DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, CON JUSTA CAUSA, ARTICULO 50 PARÁGRAFO 2 DE LA LEY 675/2001, DEMOSTRADA FALTA DE IDONEIDAD COMO FALTA DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL.

QUINTO. EN CALIDAD DE VEEDURÍA ADMINISTRATIVA ENTREGAR COPIA SIMPLE DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TANTO DE LA SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA COMO DE LA SEÑORA FANNY CASTAÑO LEON; EN IGUAL FORMA, ENTREGAR COPIA DE LA LIQUIDACIÓN Y PAGO TOTAL, REALIZADO A LA SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA, EN RAZÓN DE LA CANCELACIÓN DEL CONTRATO. EN IGUAL FORMA, ENTREGAR COPIA DE LA GARANTIA REAL O PERSONAL, “SUSCRITA” POR LA SEÑORA ADMINISTRADORA CON RELACIÓN A TODAS LAS INDEBIDAS E ILEGALES ACTUACIONES POR LAS CUALES SE ENCUENTRAN DENUNCIADOS COMO DEMANDADOS; ES DECIR, UNA GARANTÍA REAL COMO CONSECUENCIA DE SU INDEBIDO E ILEGAL ACTUAR ADMINISTRATIVO, FUENTE DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL ACTUAL, EXISTENTE.

SEXTO. EN CALIDAD DE “VEEDOR” ADMINISTRATIVO, SE LE SOLICITA, EN ESPECIAL, AL CONSEJERO ARLEY BORRERO VARGAS, PARA ESA ÉPOCA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON, “INFORMAR” LAS RAZONES DE FONDO, POR LAS CUALES, LA SEÑORA ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRADA, A PESAR DE HABER SIDO “REMOVIDA” DE SU CARGO EL 29 DE FEBRERO/2020, POR LA ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS, ESTA DE FORMA, ABUSIVA, DESLEAL, E ILEGAL -POR LO CUAL SE HA DENUNCIADO, EN RAZÓN DE SER ESTA CAUSAL, GENERADORA DE NULIDAD EN DIFERENTES ACTUACIONES- LABORA HASTA JUNIO 30/2020. CUATRO -4- MESES DESPUÉS...”

TERCERO. ESTUDIANTES AVANTAJADOS DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA NEFASTA COMO CATASTROFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL. JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CALI. DRA. MARTHA RUTH GIRON ROMERO Y DR. JORGE ENRIQUE RAMÍREZ MONTOYA JUEZ 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI.

3.1.- DRA MARTHA RUTH GIRON ROMERO. JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CALI. SENTENCIA DE TUTELA No 2021-00005. DE PRIMERA INSTANCIA.

...ENCUENTRA EL DESPACHO QUE LA FINALIDAD DE LA PRESENTE ACTUACIÓN DATA EN LA PRESUNTA VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN AL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR PARTE DE QUIENES CONFORMAN LA PERSONERIA JURÍDICA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO QUIENES EN SU ESCRITO HAN DADO RESPUESTA DE FONDO AL DERECHO DE PETICIÓN PRESENTANDO EL 5 DE DICIEMBRE DE 2020.

AHORA BIEN, LA ENTIDAD ACCIONADA EN SU RESPUESTA INDICA QUE NO EXISTE VULNERACIÓN A TALES DERECHOS, PUES ELLOS SE CIÑEN A LO ESTABLECIDO NO SOLO EN LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, SINO EN LOS ESTATUTOS QUE RIGEN LA CONVENIENCIA AL INTERIOR DE LA UNIDAD RESIDENCIAL;

RAZÓN POR LA CUAL ATENDIENDO QUE LA PETICIÓN ES IRRESPECTUOSA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 19 DE LA LEY 1755 DE 2015 FUE RECHAZADA, LO CUAL FUE COMUNICADO AL MORADOR NO PROIETARIO DEL APTO E-203...

...AHORA BIEN, LA LEY 1755 DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TITULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”; PREVÉ LA PRESENTACIÓN DE DERECHOS DE PETICIÓN ANTE PARTICULARES.

“...ARTICULO 32. DERECHO DE PETICIÓN ANTE ORGANIZACIONES PRIVADAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PETICIÓN PARA GARANTIZAR SUS DERECHOS FUNDAMENTALES ANTE ORGANIZACIONES PRIVADAS CON O SIN PERSONERIA JURÍDICA, TALES COMO SOCIEDADES CORPORACIONES, FUNDACIONES, ASOCIACIONES, ORGANIZACIONES RELIGIOSAS, COOPERATIVAS, INSTITUCIONES FINANCIERAS O CLUBES... PARÁGRAFO 1. ESTE DERECHO PODRÁ EJERCERSE ANTE PERSONAS NATURALES CUANDO FRENTE A ELLAS EL SOLICITANTE SE ENCUENTRE EN SITUACIÓN DE INDEFENSIÓN, SUBORDINACIÓN O LA PERSONA NATURAL SE ENCUENTRA EJERCIENDO UNA FUNCIÓN O UNA POSICIÓN DOMINANTE FRENTE AL PETICIONARIO. PARÁGRAFO 3. NINGUNA ENTIDAD PRIVADA PODRÁ NEGARSE A LA RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE SOLICITUDES Y PETICIONES RESPETUOSAS, SO PENA DE INCURRIR EN SANCIONES Y/O MULTAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTE... AHORA BIEN, LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO MEDIANTE COMUNICACIÓN REMITIDA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2020 LE PRECISAN AL SOLICITANTE QUE: “SI BIEN ES

CIERTO QUE USTED DEMOSTRO SU CALIDAD DE HEREDERO PARA PRESENTAR PETICIONES, DEBE TENER EN CUENTA EL CARÁCTER Y PRINCIPIO DEL RESPETO DE LAS SOLICITUDES QUE SE HAGA A CUALQUIER PERSONA, COMO LO REGULA LA LEY 1755 DE 2015, POR LO CUAL SE RECHAZA LA PRESENTE PETICIÓN, TENIENDO COMO BASE EL ARTICULO 19 DE LA CITADA LEY”...

POR TANTO, EN ESOS EVENTOS LAS AUTORIDADES PUBLICAS Y EN ESTE CASO UNA PERSONA PARTICULAR UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO PUEDEN RECHAZAR LAS PETICIONES IRRESPETUOSAS; SITUACIONES QUE SON EXCEPCIONALES Y DE INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA, PUES LA ADMINISTRACIÓN NO PUEDE TACHAR TODA SOLICITUD DE IRREVERENTE O DESCORTES CON EL FIN DE SUSTRARSE DE LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER LAS PETICIONES...

EN RELACIÓN CON EL ALCANCE DEL CALIFICATIVO DE “IRRESPETUOSO” LA CORTE HA SEÑALADO QUE LA DETERMINACIÓN ACERCA DE CUANDO UN ESCRITO ES INADMISIBLE, POR CONSIDERARSE IRRESPETUOSO, CORRESPONDE AL DISCRECIONAL, PERO PONDERADO, POR OBJETIVO, JUICIOSO, IMPARCIAL Y NO ARBITRARIO JUICIO DEL JUEZ, PUES LAS FACULTADES OMNÍMODAS E ILIMITADAS DE ESTE PARA RECHAZAR ESCRITOS QUE PUEDEN SIGNIFICAR MUCHAS VECES LA DESESTIMACIÓN IN LIMITE DEL RECURSO AFECTA EL DERECHO DE DEFENSA, EL DEBIDO PROCESO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA...

...CON BASE EN LO ANTERIOR ADENTRÉMONOS AL CAOS EN CONCRETO. EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO PRESENTO UNA PETICIÓN EL 5 DE DICIEMBRE DE 2020 ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CUYO ASUNTO SE DETERMINA EN EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, ARTÍCULOS 23 SUPERIOR, QUEJA DISCIPLINARIA CONTRA FANNY CASTAÑO LEON, ADMINISTRADORA FALTA DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL, FALTA DE IDONEIDAD ARTICULO 50 PARÁGRAFO 2 DE LA LEY 675/2001. IDONEIDAD PARA EL CARGO”, **PETICIÓN QUE EN SU CONTENIDO ES CONSIDERADO POR LA ACCIONADA COMO UNA PETICIÓN IRRESPETUOSA**; AL RESPECTO LA LEY 1755 DE 2015, ESTABLECE, ARTICULO 19...

...POR TANTO, EN ESOS EVENTOS LAS AUTORIDADES PUBLICAS **Y EN ESTE CASO, UNA PERSONA PARTICULAR UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO** PUEDEN RECHAZAR LAS PETICIONES IRRESPETUOSAS; SITUACIONES QUE SON EXCEPCIONALES Y DE INTERPEETACION RESTRICTIVA, PUES LA ADMINISTRACIÓN NO PUEDE TACHAR TODA SOLICITUD DE IRREVERENTE O DE DESCORTES CON EL FIN DE SUSTRARSE DE LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER LAS PETICIONES...

“ADICIONALMENTE LLAMA LA ATENCIÓN DE ESTA JUEZ CONSTITUCIONAL EL USO EXCESIVO QUE HACE DE LA ACCIÓN DE TUTELA EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO E INVITE A DAR UNA LECTURA DEL CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL, QUE EL RECUERDE QUE EL JUEZ QUE DESCONOCE LOS PRECEDENTES DE LA CORTE SE VE INMERSO EN LA CONDUCTA DE PREVARICATO Y OTRAS AFIRMACIONES CON LAS CUALES RESPALDA SUS ARGUMENTOS, AL RESPECTO ESTA JUEZ PRECISA QUE EN TODAS LAS ACCIONES PRIMERO COMO CIUDADANA Y SEGUNDO COMO FUNCIONARIA OBSERVA UN IRRESTRICTO RESPETO POR LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES, LA JURISPRUDENCIA, LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL CONGRESO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN...

FINALMENTE LA SUSCRITA JUEZ COMPROMETIDA CON LA PAZ Y LA CONVIVENCIA INVITA AL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO Y A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO QUE BUSQUEN LA ACTIVACIÓN DE LOS MECANISMOS DE CONVIVENCIA DONDE LOGREN CON SUJECCIÓN A LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES VIGENTES, PROPONER UN PUNTO DE ENCUENTRO DONDE DIRIMAN SUS DIFERENCIAS Y QUE LOGREN SEGUIR CONSTRUYENDO UNA SOCIEDAD DONDE PULULE EL BIENESTAR GENERAL, EL RESPETO DE LAS GARANTÍAS Y DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODAS LAS PERSONAS...”

3.2.- DR. JORGE ENRIQUE RAMÍREZ MONTOYA JUEZ 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. TUTELA No 2021-00005-01. DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA. CONFIRMADA EL 5 MARZO/2021.

....EL ACCIONANTE PRETENDE A TRAVES DE ESTE MECANISMO CONSTITUCIONAL SE TUTELE EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN QUE CONSIDERA CONCLUCADO POR EL CONSEJO DE ADMON DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO Y EN CONSECUENCIA SE ORDENE DAR TRAMITE AL PROCESO DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA PETICIONADO EL 5 DE DICIEMBRE DE 2020 EN CONTRA DE LA SEÑORA FANNY CASTAÑO LEON.

VALORANDO ENTONCES EL ACONTECER FACTICO TENEMOS QUE EL ACCIONANTE CON ESCRITO DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2020. ELEVO DERECHO DE PETICIÓN ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO, CON LA FIRME INTENCIÓN DE PROMOVER INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL, SEÑORA FANNY CASTAÑO LEON POR UNA APARENTE FALTA DE ACTUALIZACION PROFESIONAL Y DE IDONEIDAD, POR ACTUACIONES QUE CONSIDERA NO AJUSTADAS A DERECHO NI A LAS POLÍTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN, ESCRITO ADEMÁS EN EL QUE ASEGURA EXISTEN ACTOS DE CORRUPCION NO SOLO DE LA ADMINISTRADORA, SINO DEL REVISOR FISCAL Y DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. VALE INDICAR QUE LA COPIA DE LA PETICIÓN ALUDIDA POR EL ACCIONANTE SE APORTO EN SEGUNDA INSTANCIA.

A LA PETICIÓN, SE INDICO POR PARTE DE LA ENTIDAD DEMANDADA, QUE SE OFRECIO RESPUESTA CON FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2020, MEDIANTE COMUNICADO No 157222020, SUSCRITA POR LA SEÑORA CASTAÑO LEON. FLORALBA OSPINA TRUJILLO. JESÚS MARÍA CARO Y ARLEY BORRERO VARGAS, FUNGIENDO COMO ADMINISTRADORA, REVISORA FISCAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 2021 Y CONSEJERO 2021, RESPECTIVAMENTE; DONDE SE RECONOCE AL SOLICITANTE COMO SUJETO LEGITIMO PARA ACUDIR A LA PETICIÓN, RECHAZAN LA SOLICITUD DANDO APLICACIÓN AL ARTICULO 19 DE LA LEY 1755 DE 2015. INSTANDOLO A CORREGIR SU ESCRITO EN TÉRMINOS RESPETUOSOS AL TILDAR DE “COMPLICE INTEGRAL DE LA CORRUPCION ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA A LA SEÑORA ADMINISTRADORA, CORRUPCION ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA EN CABEZA DE ARLEY BORRERO Y DE TERCA, TESTARUDA, TOZUDA A LA REVISORA FISCAL Y DEMAS DESCALIFICANTES A LOS ASESORES JURIDICOS PARA DAR UNA RESOLUCIÓN DE FONDO A SU PRETENSION. SI BIEN LA RESPUESTA EMITIDA AL ACCIONANTE NO FUE ALLEGADA, SU AFIRMACION NO FUE CONTROVERTIDA POR EL QUEJOSO, LO QUE IMPLICA LA REALIDAD.

ES CLARO PARA ESTA JUDICATURA QUE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN CONSAGRADO EN EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ACCIONANTE FORMULA UNA QUEJA EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL 5 DE DICIEMBRE/2020, DE LA CUAL TUVO EN EFECTO RESPUESTA EN LA QUE SE LE INSTA PARA QUE SUBSANE LA MISMA, Y DE CUMPLIMIENTO A LAS EXIGENCIAS DEL DERECHO

DE PETICIÓN PARA QUE PUEDA OBTENER DE ELLOS UNA RESPUESTA DE FONDO A LA PRETENSION...

SIENDO CLARO QUE UNO DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL DERECHO DE PETICIÓN ES EL CARÁCTER RESPETUOSO DE LAS PETICIONES, ESTE DESPACHO ENCUENTRA ACORDE LA DECISIÓN DE RECHAZO DE LA SOLICITUD INCOADA POR EL ACTOR, PUES SE ADVIERTE DE SU ESCRITO PETITORIO QUE SE HACEN CALIFICATIVOS INMODERADOS EN CONTRA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL DEMANDADA, AL TILDARLOS DE CORRUPTOS, DE TERCOS, TESTRUDOS Y TOZUDOS; SI BIEN ESTA INSTANCIA CONSIDERA POSIBLE QUE A TRAVES DE SU ESCRITO DEFIENDA CON VEHEMENCIA Y ARDENTIA SU POSICIÓN, PERO SIN LLEGAR AL EXTREMO DEL IRRESPECTO, CON ADJETIVOS CALIFICATIVOS QUE EN ULTIMAS NO HACEN MAS GRAVE EL PRESUNTO COMPORTAMIENTO DENUNCIADO, SINO QUE DESVELAN LA PERSPECTIVA DE QUIEN LOS FORMULA; ASÍ ENTONCES, UNA PETICIÓN IRRESPECTUOSA NO IMPLICA EL EJERCICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL GARANTIZADO POR EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN.

EN CONSECUENCIA, SON ESTOS LOS FUNDAMENTOS QUE NOS PERMITEN CONFIRMAR la sentencia de tutela de primera instancia No 023 del 22 de enero de 2021, emanada del juzgado segundo penal municipal con funciones de control de garantías de Cali, negó el amparo del derecho fundamental de petición invocado por el accionante JOHN JAIRO SERNA GUISAO en contra del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REVISORA FISCAL, COMITÉ DE CONVIVENCIA Y ASESORES JURIDICOS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

AHORA BIEN. DENOTA ESTA JUDICATURA QUE EL ACCIONANTE YA HABÍA ACUDIDO AL TRAMITE CONSTITUCIONAL CON IGUAL IDENTIDAD TEMATICA, PERO EN AQUELLA OPORTUNIDAD ALEGANDO EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO Y LA CUAL CONOCIO ESTA JUDICATURA EN SEGUNDA INSTANCIA DONDE PROFIERE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA No 19 DEL 2 DE MARZO DE 2021. CONFIRMANDO LA NEGACION DEL AMPARO CONSTITUCIONAL. LAS MENTADAS ACCIONES CONSTITUCIONALES FUERON RADICADAS POR EL PROFESIONAL DEL DERECHO EL MISMO 8 DE ENERO DE 2021, LA QUE HOY OCUPA MATIZADA RESPECTO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN QUE CONVERGEN SOBRE UN MISMO ASUNTO, MISMAS PRETENSIONES, MISMOS SUJETOS Y DONDE EN NINGUNO DE SUS ESCRITOS INFORMO SOBRE DICHAS ACTUACIONES SIMULTANEAS.

ESO SIGNIFICA QUE SOBRE LA PROBLEMÁTICA PUESTA A CONSIDERACION, YA HUBO UN PRONUNCIAMIENTO EN SEDE DE CONSTITUCIONAL, LO QUE DESLEGITIMA EL USO DE LA NUEVA ACCIÓN INTERPUESTA.

EN RAZÓN DEL MERITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO, CON RANGO CONSTITUCIONAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO COLOMBIANO Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN...

RESUELVE: CONFIRMAR EL FALLO DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No 023 DE ENERO/2021. EMANADA DEL JUZGADO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CALI, QUE NEGÓ EL DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO POR EL ACCIONANTE JOHN JAIRO SERNA GUIASO EN CONTRA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REVISORIA FISCAL, COMITÉ DE CONVIVENCIA Y ASESORES JURIDICOS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, CONFORME A LAS RAZONES ENUNCIADAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA PROVIDENCIA...”

CUARTO. PADRES ILUSTRES DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI SENTENCIA DE TUTELA RADICADO No 2021-00309. DE ABRIL 5/2021. SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI. MAGISTRADOS: DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. BAJO EL IMPERIO DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. “CONFIRMAN” DECISIONES JUDICIALES INMERSAS EN LA CAUSAL ESPECIFICA PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LAS MISMAS. COSA JUZGADA FRAUDULENTE. DE LOS JUZGADOS CONSTITUCIONALES 2 Y 35 PENAL MUNICIPAL CALI. CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CALI. FISCAL 10 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. COMO DE LOS PROCURADORES 69, 70 Y 72 JUDICIALES CALI. CONFIRMAN POR VÍA DE HECHO. EL SUPUESTO **DOCUMENTO IRRESPECTUOSO** DE DICIEMBRE 5/2020. QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL ADMINISTRADOR DE LA LEY 675 DEL AÑO 2001. POR “DESACTUALIZADO”

4.1.- MAGISTRADOS: ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI. TUTELA No 2021-00309. RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 5 DE ABRIL/2021.

PARA ESTE CASO EN PARTICULAR. SENTENCIA DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA RADICADO No 2021-00309. SUSCRITA POR LOS “PADRES” IDEOLOGICOS Y CASUISTICOS DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA “NEFASTA” COMO “CATASTRÓFICA” PARA UN SISTEMA DEMOCRÁTICO. “UNIDAD” DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. “CREADA” EN LA DÉCADA PASADA PRECISAMENTE POR LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI. DOCTORES: VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA Y ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR ACTUAL PRESIDENTE TANTO DE LA SALA PENAL COMO DEL COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE SANTIAGO DE CALI. ES DECIR. DESDE LA DÉCADA PASADA. JUDICIALMENTE HABLANDO EN CALI. AL MUY BUEN ESTILO DEL CARTEL DE DROGAS DE CALI DE LOS HERMANOS RODRIGUEZ OREJUELA. “NO PASA NADA” SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE LOS DOCTORES ANTES RELACIONADOS. MATERIALIZANDOSE EL CONTUBERNIO JUDICIAL EN CALI.

“ENTRE” EL ENTE ACUSADOR. DESPACHO FISCAL 10 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. GILBERTO JAVIER GUERERO DÍAZ RADICADO No 2021-53798. LA JUDICATURA. JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CALI MARTHA RUTH GIRON ROMERO. VS. JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CALI. MARYORY CARDONA MARIN. JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI JORGE ENRIQUE RAMÍREZ MONTOYA. ADEMÁS DEL MINISTERIO PUBLICO. PROCURADORES 69, 70 Y 72 JUDICIAL CALI. TUTELA EN PRIMERA INSTANCIA. IGUALMENTE, NEGADA. POR LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. MP. MONICA CALDERON CRUZ. EN SALA. MAGISTRADOS: ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA.

LA "UNIDAD" DE CRITERIO JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. LE BRINDA. LEGALMENTE HABLANDO. "PATENTE DE CORSO" A LOS SERVIDORES JUDICIALES ADSCRITOS A ESTA ESCUELA DESDE HACE DIEZ AÑOS ATRAS. PARA ESTOS. DE FORMA PERSONAL "IMPARTIR" JUSTICIA MATERIAL POR PROPIA MANO. SIENDO ADEMÁS DE COADYUVADOS. CONFIRMADOS SUS PREVARICADORES COMO FAVORECEDORES FALLOS DE SENTENCIA. PARA ELLO. HACEN USO DE UNA SUPUESTA IGNORANCIA NORMATIVA QUE NO SE COMPADECE CON SUS ALTAS DIGNATURAS. POR VÍA DE EJEMPLO. LA SALA CONSTITUCIONAL DE TURNO. EN EVIDENTE. DEMOSTRADA COMO DENUNCIADA "IMPERICIA" NORMATIVA. RESUELVE EL DERECHO DE PETICIÓN DE TURNO. CON FUNDAMENTO LEGAL EN LA LEY 1755/2015. DERECHO DE PETICIÓN ENTRE PARTICULARES. CRAZO ERROR POR DEMOSTRADA DESACTUALIZACION CONSTITUCIONAL. LOS DERECHOS DE PETICIÓN INTERPUESTOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL SE RESUELVEN CON FUNDAMENTO EN LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL C-318 Y C-738/2002. EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON LA LEY 675/2001. ARTICULO 2. NO COMO DE FORMA ADEMÁS DE DESATINADA. EQUIVOCADA AFIRMAN LOS INTERPRETES POR AUTORIDAD DE TURNO. LOS CUALES. DE FORMA FAVORECEDORA PARA SUS ALUMNOS AVENTAJADOS DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. "CONFIRMAN" LA CORRUPTA ACTUACIÓN DE SU INFERIOR JERÁRQUICO Y CON ELLO. MATERIALIZANDO EL CONTUBERNIO JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI.

LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. LE PERMITE AL OPERADOR NORMATIVO DE TURNO HACER USO RACIONAL DE LAS CAUSALES ESPECIFICAS PARA DECLARAR LA NULIDAD DE SENTENCIAS. ENTRE ELLAS. EL DEFECTO FACTICO. LA NO VALORACION Y MENOS DESVALORACION EN DEBIDA FORMA DEL ACERVO PROBATORIO. NUMERAL 4 DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 162 DEL CPP. "INCLUSIVE". PARECIERA QUE LES PERMITE SIN ADELANTAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ALGUNO CON RELACIÓN AL ARTICULO 29 SUPERIOR. DECLARAR UN DOCUMENTO COMO "IRRESPECTUOSO". SOLAMENTE POR SU PERSPECTIVA PERSONAL. EN EL ENTENDIDO. PARA DECLARAR UN DOCUMENTO RECIBIDO POR IRRESPECTUOSO. NECESARIAMENTE SE DEBE OBSERVAR EL INCISO PRIMERO DEL ART. 29 SUPERIOR QUE A LA LETRA REZA: "...**EL DEBIDO PROCESO SE APLICARA A TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS...**". SITUACION DE HECHO ESTA. LA CUAL BRILLA POR SU AUSENCIA PARA ESTE CASO EN PARTICULAR. SI TENEMOS EN CUENTA QUE NI LA PARTE ACCIONADA. CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. Y MENOS LOS JUZGADOS ANTES MENCIONADOS. CON RELACION AL RECHAZO POR SUPUESTO IRRESPECTO DEL DERECHO DE PETICION. LE DAN TRAMITE Y MENOS OBSERVAN EL INCISO PRIMERO DEL ART. 29 SUPERIOR. ES MAS. PREVIA LECTURA DEL DERECHO DE PETICION A CONTINUACION TRANSCRITO. ES PROBABLE AFIRMAR SIN TEMOR A EQUIVOCO ALGUNO. NI SIQUIERA LOS OPERADORES DE TURNO. SE DIGNARON POR LO MENOS LEER EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION INTERPUESTO EL 5 DE DIC/2020. POR LA PARTE ACCIONANTE. VEAMOS:

4.2.- CASO EN CONCRETO.

“...ANUNCIA LA SALA QUE DECLARARA LA IMPROCEDENCIA DE LA PRESENTE ACCIÓN POR CUANTO NO CONCURREN LOS REQUISITOS EXCEPCIONALES ESTUDIADOS EN EL ACAPITE ANTERIOR PARA QUE PROCEDA TUTELA CONTRA TUTELA.

7.1.- DE LA DEMANDA Y LAS RESPUESTAS ALLEGADAS SE TIENE QUE EL OBJETO DE LA PRESENTE ACCIÓN CONTITUCIONAL SE FUNDAMENTA EN LA QUEJA DEL ACCIONANTE QUIEN NO COMPARTE LAS SENTENCIAS DE TUTELA PROFERIDAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA POR LOS JUZGADOS 2 PENAL MUNICIPAL Y 4 PENAL DEL CIRCUITO RESPECTIVAMENTE. DENTRO DEL RADICADO 2021-00005. DICHA ACCIÓN DE TUTELA FUE PROMOVIDA POR EL AQUÍ DEMANDANTE EN CONTRA DE LA PERSONA JURÍDICA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. A PROPOSITO DE UNA PETICIÓN ELEVADA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2020 ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD ACCIONADA EN LA QUE SE PRESENTABA QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LA SEÑORA FANNY CASTAÑO LEON EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL. EN TÉRMINOS IRRESPECTUOSOS. SEGÚN FUE INFORMADO EN ESTE TRAMITE TANTO POR EL JUEZ 4 PENAL DEL CIRCUITO COMO POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ALUDIDO.

SE AVISORO QUE EN RESPUESTA A DICHA PETICIÓN. LA UNIDAD RESIDENCIAL EMITIO COMUNICADO DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2020. MANIFESTANDO QUE SI BIEN ES CIERTO EL PETICIONARIO SE ENCONTRABA FACULTADO PARA ELEVAR SOLICITUDES. TAMBIÉN LO ERA QUE DEBE DE SER EN TÉRMINOS RESPECTUOSOS PARA QUE FUERA CONTESTADA DE FONDO. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 19 DE LA LEY 1755 DE 2015. Y DADO QUE AQUELLA NO LO ERA. RECHAZO LA PETICIÓN Y LA CONMINO PARA QUE LA CORRIGIERA EN TÉRMINOS ADECUADOS. ANTE LA INCONFORMIDAD DEL ACTOR FRENTE A TAL SITUACIÓN. RESUELVE SEGÚN LO CONFIRMO EL JUEZ 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. PRESENTAR EL MISMO DÍA. ESTO ES EL 8 DE ENERO 2021. DOS ACCIONES DE TUTELA EN CONTRA DEL CONSEJO DE ADMON DE LA UNIDAD RESIDENCIAL. SIENDO RADICADAS AMBAS BAJO EL NUMERO 2021-00005. CORRESPONDIENDO CONOCERLAS EN PRIMERA INSTANCIA EL JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL POR EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y AL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL POR EL DERECHO DE PETICIÓN.

SE TIENE QUE EL JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DICTO SENTENCIA No 24 DEL 25 DE ENERO DE 2021 NEGANDO LA PRETENSION DEL ACCIONANTE Y EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL EMITIO EL FALLO 023 DEL 22 DE ENERO DE 2021. LOS CUALES FUERON IMPUGANDOS POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO SIENDO REPARTIDOS AL JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO CONOCER EN SEGUNDA INSTANCIA. ASÍ RESPECTO DE LA PRIMERA. SE PRONUNCIO A TRAVES DE SENTENCIA No 019 DEL 02 DE MARZO DE 2021. Y CON RELACIÓN A LA SEGUNDA. MEDIANTE DECISIÓN No 021 DEL 5 DE MARZO DE 2021.

CONFIRMADO EN AMBOS CASOS. AHORA BIEN. DADO QUE EL AQUÍ TUTELANTE PRETENDE QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE LOS FALLOS DICTADOS POR EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL Y 4 PENAL DEL CIRCUITO. SOBRE ESAS DECISIONES SE REALIZARÁ EL ANALISIS PARA CONCLUIR QUE NO LE ASISTE RAZÓN. EN LA MEDIDA EN QUE NO SE ESTA ANTE UN CASO DE FRAUDE COMO LO ALEGA EL DEMANDANTE.

YA SE EXPLICO QUE POR REGLA GENERAL NO PROCEDE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO HA SIDO INCOADA EN CONTRA DE UN FALLO DE TUTELA Y DEL QUE LO CONFIRMA. SI BIEN CON EL CUMPLIMIENTO DE CIERTOS REQUISITOS GENERALES ES POSIBLE EL ANANLISIS DE LAS CAUSALES ESEPCIFICAS DE PROCEDENCIA DE LA TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES. EL PRIMER FILTRO POR EL QUE DEBE PASAR LA DEMANDA QUE BUSCA TAL FIN. INCLUYE LA EXIGENCIA DE QUE NO SE TRATE DE UNA SENTENCIA DE TUTELA.

DE ACUERDO CON LA JURISPRUDENCIA DECANTADA POR LA CORTE. ESA CORPORACIÓN HA SIDO ENFÁTICA EN REITERAR SU POSICIÓN, PACIFICA POR DEMAS. SEÑALANDO QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA ES POSIBLE ATACAR UNA SENTENCIA DE TUTELA POR MEDIO DE OTRA ACCIÓN DE LA MISMA CLASE –CON LA ÚNICA EXECPCION MENCIONADA: FRAUDE- PUES PARA ELLO EXISTE LA REVISION ANTE ESA CORPORACIÓN. COMPETENCIA QUE ES EXCLUSIVA Y EXCLUYENTE. DEBE TENERSE EN CUENTA QUE LA EXCLUSION DE REVISION IMPRIME FIRMEZA A LA PROVIDENCIA Y NO PUEDEN ESTABLECERSE MECANISMOS ALTERNOS PARA CREAR OTRAS INSTANCIAS. EN ESTE CASO INCLUSO NO SE HA EMITIDO NINGÚN PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE LA SELECCIÓN O EXCLUSION DEL EXPEDIENTE EN SEDE DE REVISION.

AUNQUE AQUÍ SE ALEGA COMO ARGUMENTO PARA ATACAR LAS DECISIONES. UNA ACTUACIÓN FRAUDULENTA POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES. RESPECTO DE QUIENES **INCLUSO EL ACCIONANTE SE REFIERE EN TÉRMINOS IRRESPECTUOSOS** AL SEÑALAR QUE ADOPTARON UNA DECISIÓN FAVORECEDORA PARA LA PARTE ACCIONADA. **PRODUCTO DEL CARTEL DE TUTELAS CORRUPTO Y CRIMINAL QUE PERMEA LA JURISDICCIÓN** Y QUE POR ELLO SE ACREDITA EN LAS SENTENCIAS PRODUCIDAS EN EL RADICADO 2021-00005. **LA EXISTENCIA DE COSA JUZGADA FRAUDULENTA.** LO CIERTO ES QUE NO OBEDECE A LA VERDAD TAL AFIRMACION NI TAMPOCO SE EVIDENCIA LA OMISION POR PARTE DE LOS OPERADORES JUDICIALES. POR EL CONTRARIO. SE ADVERA QUE CUANDO LOS FUNCIONARIOS DECIDIERON. **LO HICIERON CON APEGO A LA LEY Y ELLO QUEDO EVIDENCIADO EN EL CONTENIDO** DE LAS SENTENCIAS REMITIDAS POR EL JUEZ 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. QUIEN CONFIRMO LA EMITIDA POR EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL POR LAS MISMAS RAZONES QUE MOTIVARON LA NEGATIVA DE LA PRETENSION DEL TUTELANTE. ESTO ES. PORQUE SE DEMOSTRO QUE LA PETICIÓN DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2020 QUE EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. HABÍA PRESENTADO ANTE LA UNIDAD RESIDENCIAL DONDE VIVE. **ERA IRRESPECTUOSA** Y CON FUNDAMENTO EN EL **ARTICULO 19 DE LA LEY 1755** DE 2015. LO PROCEDENTE **ERA RECHAZARLA.**

TANTO LA JUEZ 2 PENAL MUNICIPAL COMO EL JUEZ 4 PENAL DEL CIRCUITO FUNDAMENTARON SU DECISIÓN EN LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA. HACIENDO REFERENCIA **INCLUSO AL ALCANCE DEL CALIFICATIVO IRRESPECTUOSO**. PARA CONCLUIR QUE EL RECHAZO DE LA SOLICITUD INCOADA POR EL ACTOR SE AJUSTABA A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY CUANDO SE ESTA FRENTE A UNA PETICIÓN DE TALES CARACTERISTICAS.

SE SUMA A ELLO QUE EL JUEZ 4 PENAL DEL CIRCUITO ADVIERTE EN LA SENTENCIA. QUE EL ACCIONANTE YA HABÍA ACUDIDO AL TRAMITE CONSTITUCIONAL CON IGUAL IDENTIDAD TEMATICA. **PERO ALEGANDO EN AQUELLA OPORTUNIDAD EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO**. ADUJO QUE LE HABÍA CORRESPONDIDO CONOCER EN SEGUNDA INSTANCIA DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL. EN LA QUE RESOLVIO CONFIRMAR LA NEGOCIACIÓN DEL AMPARO CONSTITUCIONAL. INCLUSO HIZO SABER QUE EL ACTOR EN NINGUNO DE SUS ESCRITOS INFORMO SOBRE LAS ACTUACIONES SIMUNALTANEAS QUE EL DÍA PRESENTO. LO ANTERIOR PARA NADA SE COMPAGINA CON ALGUNA SITUACIÓN DE FRAUDE. QUE COMO LO HA SENTADO LA JURISPRUDENCIA. DEBE PROBARSE DE MANERA CLLRA Y SUFICIENTE.

ASÍ LAS COSAS. NO ACCEDERÁ LA SALA A DECLARAR LA NULIDAD DE LAS SENTENCIAS DE TUTELA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDAS EN EL RADICADO 2021-00005 POR LOS JUZGADOS 2 PENAL MUNICIPAL Y 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI RESPECTIVAMENTE. ADEMÁS PORQUE NO SE ADVIERTE VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE DEFENSA. DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

7.2.- **TAMPOCO SE CONCEDERA** LA PRETENSION DEL TUTELANTE ENCAMINADA **A QUE SE ORDENE DAR TRAMITE A LA QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE** LA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO -FANNY CASTAÑO LEON. A QUIEN TILDO DE NO CONTAR CON LA IDONEIDAD PARA DESEMPEÑAR EL CARGO. TAL NEGATIVA OBEDECE A QUE NO ES LA TUTELA EL MEDIO PARA ATENDER UNA PRETENSION EN ESE SENTIDO. PUESTO QUE ESTA SE HA INSTITUIDO COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y NO COMO UNA INSTANCIA ADICIONAL PARA LOGRAR QUE SE RESUELVA EN SU FAVOR UN ASUNTO QUE HA SIDO DILUSIDADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES CON OBESERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO.

SI EN LAS TUTELAS 2021-00005 NO FUERON ACOGIDAS LAS PRETENSIONES DEL ACCIONANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO. LA SOLA INCONFORMIDAD CON LAS DECISIONES TOMADAS NO PUEDE SER MOTIVO PARA LA INTERVENCION DE ESTA CORPORACIÓN Y MUCHO MENOS PARA QUE SE ORDENE DAR TRAMITE A UNA QUEJA PRESENTADA AL INTERIOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CONTRA UNO DE SUS INTEGRANTES.

7.3.- EN IGUAL SENTIDO. SE RESUELVE LA PRETENSION DEL ACTOR DIRIGIDA A QUE SE CONDENE EN COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO A LA JEZ 2 PENAL MUNICIPAL. AL JUEZ 4 PENAL DEL CIRCUITO Y A LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. YA QUE TAMPOCO ES PROCEDENTE UNA SOLICITUD EN ESOS TÉRMINOS. AL ESCAPAR DE LA ORBITA DE COMPETENCIA DEL JUEZ CONSTITUCIONAL. AL TRATARSE DE UNA PRESTACION MERAMENTE ECONÓMICA.

7.4.- AHORA BIEN. SE TIENE QUE UNA DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES ACCIONADAS EN LA DEMANDA FUE EL JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE CALI. QUE EN RESPUESTA A LA SALA. INFORMO QUE EN EL AÑO 2019 HABÍA TRAMITADO ACCIÓN DE TUTELA INTERPUESTA CONTRA LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO PARA QUE SE AMPARARA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE CONDENARA EN COSTAS A LA PARTE ACCIONADA. EN ESA OPORTUNIDAD EL JUZGADO TAMBIÉN NEGÓ LA PRETESION DEL DEMANDANTE PORQUE SEGÚN INFORMO. SE DEMOSTRO QUE LA PETICIÓN CARECIA DE PRETENSION Y SIMPLEMENTE SE BASABA EN UNA DENUNCIA PENAL CONTRA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL. ADEMÁS, **QUE TAMBIÉN SE HACIA EN TÉRMINOS IRRESPETUOSOS.** SOSTUVO EL FUNCIONARIO QUE POR TAL MOTIVO MEDIANTE FALLO 130 DEL 18 DE JULIO DE 2019. DECLARO IMPROCEDENTE LA ACCIÓN ANTE LA INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES. TAL COMO SE ANALIZO EN ANTECEDENTE. **TAMPOCO PROCEDE TUTELA CONTRA LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL JUEZ 4 PENAL MUNICIPAL PORQUE COMO AMPLIAMENTE SE ESTUDIO. POR REGLA GENERAL ES IMPROCEDENTE EL AMPARO CUANDO SE ATACAN LOS FALLOS CONSTITUCIONALES.**

7.6.- FINALMENTE. NO PUEDE PASAR POR ALTO LA SALA QUE AL ACTOR HA PRESENTADO SENDAS ACCIONES DE TUTELA Y QUE POR LO MENOS EN ESTE ESCRITO DE DEMANDA. **SE REFIERE A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN TÉRMINOS CALUMNIOSOS. GROSEROS. IRRESPETUOSOS E IRREVERENTES.** SI BIEN ES CIERTO FRENTE A LA PRESENTE DEMANDA NO SE CONFIGURA LA EXISTENCIA DE LA TEMERIDAD PORQUE NO QUEDO DEMOSTRADO QUE HUBIESE PRESENTADO TUTELA POR LOS MISMOS HECHOS. Y PRETENSIONES CONTRA LOS AQUÍ ACCIONADOS. ES IMPORTANTE HACERLE **UN LLAMADO DE ATENCIÓN PARA QUE EN LO SUCESIVO SE ABSTENGA DE INCURRIR EN ABUSO DE DERECHO. PRESENTANDO MASIVAS DENUNCIAS PENALES Y ACCIONES CONSTITUCIONALES Y ADOPTE UN LENGUAJE CORTES AL MOMENTO DE DIRIGIRSE A LOS OPERADORES DE JUSTICIA...**

RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE TUTELA IMPETRADA POR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. POR LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS...”

QUINTA. MAYO 5/2021. MAQUIAVELICA MATERIALIZACION CONTUBERNIO JUDICIAL. FISCALIA. JUDICATURA. MINISTERIO PUBLICO. CARTEL DE TUTELAS EN CALI. CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. **EL ILEGAL** ACTUAR ANTERIOR FUE DENUNCIADO EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS “TRAIDORES” AL JURAMENTO DEL ART. 122 CN. COMO “TRAIDORES” A LA PATRIA ART. 455 DEL CP. JUZGADO 2, 4 Y 35 PENAL MUNICIPAL DE CALI. ADEMAS DEL JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI. SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. MAGISTRADOS DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. PROCURADORES 69. 70 Y 72 JUDICIALES CALI. ADEMAS DEL FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ. EN EL ENTENDIDO. ESTOS POR EL TERMINO SUPERIOR A LOS DIEZ AÑOS. HAN PERMANECIDO EN EVIDENTE **UNIDAD** DE CRITERIO JUDICIAL. CON RELACION PUNTUAL Y CONCRETA. LA **ILEGAL** RESOLUCION DE LOS DERECHOS DE PETICION INTERPUESTOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA; EL EVIDENTE **DESACATO** DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL CON RELACION A LA RESOLUCION DE DECISIONES JUDICIALES EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. EL EVIDENTE **DESACATO** DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL CON RELACION A LA PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE TUTELA EN CONTRA DE TUTELA. -DE FORMA IGNORANTE O CORRUPTA DESCONOCIDA POR LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. MAGISTRADOS DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA-. ADEMAS DEL **ILEGAL. RECHAZO.** SIN OBSERVAR EL INCISO PRIMERO DEL ART. 29 CN. DE UNA PETICION. SUPUESTAMENTE CONSIDERADA POR LA “**AUTORIDAD**” COMPETENTE DE TURNO COMO “IRRESPETUOSA”. CALUMNIOSA E INJURIOSA.

5.1.- FISCAL 16 LOCAL DE INTERVENCION TEMPRANA DE CALI. DRA YANETH LUCIA ROSERO. RADICADO No 760016099165202155006. RADICADO No 7600160991652021-55007. INVESTIGACIONES PENALES ADELANTADAS EN CONTRA DEL DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA COMO DEL DR. ORLANDO ECHEVERRY SALZAR MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. EN CONTRA DEL DR GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. EN CONTRA DE LA PROCURADORA 69 JUDICIAL DE CALI. POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE TRAICION A LA PATRIA. ARTICULO 455 CP. DE CONOCIMIENTO Y ARCHIVO EL 5 DE MAYO/2021. POR LA DRA YANETH LUCIA ROSERO MARADIAGO. FISCAL 16 LOCAL DE INTERVENCION TEMPRANA DE SANTIAGO DE CALI.

1.- “...HECHOS.

DENUNCIAS CONEXADAS: NUC 760016099165202155006. DE ABRIL 6/2021. CONSTANTE EN 49 FOLIOS. Y NUC 760016099165202155007. DEL 14 DE ABRIL/2021. CONSTANTE EN 195 FOLIOS.

EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO, FORMULO DENUNCIA POR EL DELITO DE MENOSCABO DE LA INTEGRIDAD NACIONAL EN CONTRA DE GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ. FISCAL DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL. EL PROCURADOR 69 JUDICIAL DE CALI. EL JUEZ SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CALI. EL JUEZ 35 PENAL. EL JUEZ E PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA Y ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TIBUNAL SUPERIOR DE CALI. CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES HECHOS. QUE SE HACEN REPETITIVOS EN 76001609916555006. AMBAS DENUNCIAS POR EL MISMO DELITO.

INICIA SU RELATO PONIENDO EN CONOCIMIENTO SU CALIDAD DE VICTIMA. EN LAS TANTAS VECES DENUNCIADA COMO DEMOSTRADA CORRUPCION GALOPANTE DEL SISTEMA JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. CITANDO SENDOS RADICADOS. Y COMO FUE CONDENADO A 64 MESES DE PRISION INTRAMURAL. CULPANDO DE ESTE HECHO AL DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ DIRECTOR DE FISCALIA PARA EN 2010 -2020. JUNTO CON LA FISCAL 74 SECCIONAL Y A EL JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. TILDANDOLOS DE SERVIDORES CORRUPTOS DE UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO.

ENTRE OTROS SERVIDORES A LOS QUE HA DENUNCIADO. Y SE HAN ARCHIVADO LOS CITADOS PROCESOS. DENOMINANDO ESTOS HECHOS COMO UN CONTUBERNIO JUDICIAL DE MAS DE DIEZ AÑOS. DONDE EXISTE SEGÚN SU DICHO UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL. CREADA. SOCIALIZADA Y APLICADA POR EL ACTUAL PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. Y ACTUAL PRESIDENTE DEL COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE CALI. MAGISTRADO ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR EN ASOCIO CRIMINAL CON EL MAGISTRADO VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA QUIENES NOMBRAN AL DIRECTOR SECCIONAL CALÑI COMO FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. AAA QUIEN CATALOGA COMO OBISPO JUDICIAL. SIENDO ESTE EL QUE EN LA ACTUALIDAD ABSUELVE DE FORMA PERSONAL Y DIVINA. EN ASOCIO CRIMINAL CON LOS DESPACHOS FISCALES DELEGADOS 1, 3 Y 6. ARCHIVAN EN TIEMPO RECORD DE 15 DIAS TODAS LAS INVESTIGACIONES EN CONTRA DE JUECES Y FISCALES EN SANTIAGO DE CALI. QUE NADA PROSPERA. TODO ESTA PREVIA Y CIRMINALMETNE CONCERTADO POR ESTOS SINVERGUENZAS DE BAJA MONTA JUDICIAL. MANIFIESTA QUE TODOS LOS FUNCIONARIOS PROTEGEN A LOS LIDERES DEL CARTEL DE TUTELAS. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO ARLEY BORRERO VARGAS.

COMO LA ADMINISTRADORA 2010/2020. YOLANDA MIRNADA LABRADA CON MAS DE 150 DENUNCIAS INTERPUESTAS ENTRE EL AÑO 2015 Y 2021. EN SAU CONTRA POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONMDUCTAS PENALES DE FALSEDAD. FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL. EN EL TRAMITE DE IGUAL NUMERO DE ACCIONES PUBLICAS DE TUTELA. DONDE EL FUNGER COMO VICTIMA. DENUNCIASA QUE HAN SIDO ARCHIVADAS POR FISCALES. NO SURTEN LAS AUTORIACIONES DE DESARCHIVO DE ESOS CASOS POR PARTE DE LOS JUECES.

HA DENUNCIADO A LOS FISCALES QUE LE ARCHIVAN. Y EL TRIBUNAL HA ARCHIVADO DICHAS DENUNCIAS. HA INTERPUESTO MAS DE 150 TUTELAS QUE NO HAN RESUELTO FAVORABLES A EL. COMO ACCIONANTE NI PRIMERA. NI SEGUNDA INSTANCIA. QUE DE IGUAL FORMA SE HAN ARCHIVADO POR LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE CALI. LAS QUEJAS DISCIPLINARIAS QUE HA INTRERPUUESTO.
PROBLEMA JURIDICO.

ANALIZADOS LOS HECHOS Y EN ARAS DE PODER DETERMINAR LA POSIBILIDAD DE TRAZAR UN PROGRAMA METODOLOGICO E IMPARTIR LA ORDEN DE POLICIA JUDICIAL. SIN EMBARGO, EL RESULTADO DE DICHO ESTUDIO. SERIA INNECESARIO PUES EL RESULTADO SRIA ATIPICO. ADELANTAR LABORES DE INVESTIGACION CONCRETAS Y PERTINENTES. SIN CONTAR CON ELEMENTOS PRIMARIOS. QUEW SE ENCAJEN DSENTRO DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL DELITO. O QUE LOS NARRADOS ORIENTEN A LA CONDUCTA PARA RECIBIR ENTREVISTA. ALLEGAR EVIDENCIAS O SIMILARES MEDIOS DE PRUEBA. SIENDO MANIFIESTA LA CARENCIA TOTAL DE INFORMACION QUIE PERMITA EL INICIO. DE LAS LABORES DE INDAGACION QUE PUEDAN ARROJAR RESULTADOS MAS ALLA DE CUMPLIR CON UN FORMALISMO PURAMENTE PROCEDIMENTAL. SERIA UN DESGASTE INNECESARIO DADO QUE EL RESULTADO SERIA ATIPICO...

EL OBJETO JURIDICO ES LA EXISTENCIA Y SEGURIDAD DEL ESTADO. SOBERANIA NACIONAL Y EL OBJETO MATERIAL. LA INTEGRIDAD TERRITORIAL DE LA NACION SU NATURALEZA DE ESTADO SOBERANO Y NITARIO...

DE ACUERDO CON LO COLEGIDO ANTERIORMENTE Y COMPARADOS CON LOS HECHOS NARADOS POR LA VICTIMA. NO EVIDENCIA ESTE DESPACHO QUE SE TIPIFIQUE LA CONMDUCTA DE MNOSCABO DE LA INTEGRIDAD NACIONAL. SE OBSERVAN UNOS HECHOS QUE INCLUSO SON REPETITIVOS. EN AMBAS DENUNCIAS CONEXADAS. Y QUE MUESTRAN EL INCONFORMISMO DEL DENUNCIANTE FRENTE A LAS DIVERSAS DECISIONES JUDICIALES. FRENTE A LAS CUALAES POR LO EXPUESTO EN SU RELATO SE VISLUMBRA QUE HA AGOTADO LASA DEBIDAS INSTANCIAS. CON DECISIONES QUE NO SON DE SU ACOGIDA.

PERO NO POR ELLO PODEMOS. SEÑALAR QUE NOS ENCONTRAMOS ANTE UNA CONDUCTA DELICTIVA. Y MUCHO MENOS A LA POR EL CITADA. MENOS CABO A LA INTEGRIDAD NACIONAL.

EN EL CASO EN CONCRETO. CON EL RELATO DE LA VICTIMA SE EVIDNECIA. QUE A PESAR QUE EL DENUNCIANTE DEJA SENTADO A LAS SENDAS DECISIONES QUE SE HAN TOMADO EN SU MAS DE 100 DENUNCIAS. HA AGOTADO LOS RECURSOS EN LAS DIFERENTES INSTANCIAS AJUSTADO AL DEBIDO PROCESO. INSISTE EN DENUNCIAR A TODO FUNCIONARIO QUE PROFIERA DECISION CONTRARIA A SUS PRETENSIONES.

DENUNCIA NUC: 760016099165202155006 DEL 6 DE ABRIL/2021. CONSTANTE EN 49 FOLIOS Y NUC: 760016099165202155007. DEL 14 DE ABRIL/2021. CONSTANTE DE 195 FOLIOS. RADICADA EN ESTE MISMO DESPACHO. LAS CUALES SON REPEWTIOTIVAS COMO SE PUEDE APRECIAR RADICADAS EN EL MISMO MES. EN MENOS DE 8 DIAS. Y QUE NO CUENTA CON ELEMENTOS SOLIDOS MAS ALLA DE SU PARECER E INCONFORMISMO. ABUSANDO ASI DE SUS DERECHOS. ADEMAS DE REFRIRESE A LOS OPERADORES JUDICIALES CON PALABRAS FUERA DEL AMBITO DE LA CORTRESIA...

CON FUNDAMENTO EN LO ANTRERIORMENTE EXPUESTO. SE DECIDE ARCHIVAR LAS PRSENTES DILIGENCIAS. ENIENDO EN CUENTA QUE AUN NO SE FORMULADO IMPUTACION. EN ARAS DE LA ECONOMIA PROCESAL. Y CON SEÑIMIENTO A LOS CRITERIOS DE NECESIDAD. PONDERACION Y LEGALIDAD..."

***.- "...5.- PERSONAS RESPECTO DE QUIEN SE ARCHIVA LA ACTUACION.**

GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ **INDOCUMENTADO.** SIN MAS INFORMACION.

ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR **INDOCUMENTADO...** SIN MAS INFORMACION.

VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA **INDOCUMENTADO.** SIN MAS INFORMACION.

*.- DESPACHO FISCAL 16 LOCAL DE INTERVENCION TEMPRANA DE SANTIAGO DE CALI. DRA. JANETH LUCIA ROSERO MANDARIEGO. CORREO yasero@fiscalia.gov.co

SEXTA. CONFIRMACION UNIDAD DE CRITERIO DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. MAGISTRADOS SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. RAD. 760016000199201200303-01 -FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- PADRES ILUSTRE DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA NEFASTA COMO CATASTROFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO “UNIDAD” DE CRITERIO JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. POR VIA DE HECHO. **“PERFILANDO” AL POR “SICARIRAR” PARA RECONFIRMAR. LA CONDENA A 64 MESES DE PRISION INTRAMURAL ABOGADO LITIGANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO. DECLARAN INFUNDADA LA RECUSACIÓN** DEL CONDENADO EN CONTRA DEL INTERPRETE POR AUTORIDAD NAZARIO GUZMAN HERNÁNDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCESO No 2012-00303-01, “RESALTANDO” EN ESPECIAL, EL FUNDAMENTO DE LA MISMA

–“...ESTA COLEGIATURA DEBE DECLARAR INFUNDADA LA RECUSACION DEL AQUÍ IMPLICADO CONTRA EL JUEZ DE LA CAUSA EN ATENCION A QUE LOS MOTIVOS QUE PLANTEA NO SOLO SON DE CONTENIDO IRREVERENTE, SINO QUE NO CORRESPONDEN A NINGUNA DE LAS CAUSALES EXPRESAMENTE DEFINIDAS POR EL LEGISLADOR PARA NEGAR LA COMPETENCIA SUBJETIVA DEL FUNCIONARIO PARA CONOCER DE UNA DETERMINADA CAUSA...”-

PERMITE POSTERIOR INFERENCIA RAZONADA EN MOTIVOS FUNDADOS CON PROBABILIDAD DE VERDAD, INDICARNOS QUE, PARA EL CASO EN PARTICULAR, DE “SER RESUELTO” EN SEGUNDA INSTANCIA EL RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN POR LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, ES POSIBLE, COMO EFECTIVAMENTE SE PRESENTA. QUE, POR VÍA DE HECHO, SE AFECTARAN PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES DEL CONDENADO, ENTRE OTROS, EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y CONSECUENTEMENTE CON ELLO, EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DEFENSA. LOS MISMOS DERECHOS “AFECTADOS” POR LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, PROCESO No 2012-00303, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, NO MUY IMPARCIALES, EN EL ENTENDIDO: EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO COMO LO ES COLOMBIA, **EL CONDENADO TIENE DERECHO A INTERPONER TODAS LAS ACCIONES LEGALES EN ARAS DE GARANTIZAR LA EFECTIVIDAD DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DEFENSA “MATERIAL”**; SIN COMPRENDER ENTONCES EL CONDENADO DE TURNO EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A 64 MESES DE PRISION INTRAMURAL. PRECISAMENTE POR DENUNCIAR EL “CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. LA DEMOSTRADA CENSURA DEL ALTO TRIBUNAL, POR LAS DENUNCIAS PENALES Y DISCIPLINARIAS INTERPUESTAS EN CONTRA DE SERVIDORES JUDICIALES SUPUESTAMENTE CORRUPTOS; O A CASO,

¿LOS ANTES RELACIONADOS POR SU ALTA INVESTIDURA TIENEN PATENTE DE CORSO PARA AFECTAR PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES DE LOS PROCESADOS POR EL SOLO HECHO, DE SER MAGISTRADOS EN EL ENTENDIDO DE SER SOLO MEROS SERVIDORES PUBLICOS?

ENTRE OTROS CITADOS: DOCTOR NAZARIO GUZMAN HERNÁNDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI, DOCTORA MARÍA DEL SOCORRO ORDOÑEZ SÁNCHEZ FISCAL 74 SECCIONAL CALI, DOCTORA GLORIA HELENA ARIZABAETA CORRAL FISCAL 6 DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, DOCTOR GILBERTO JAVIER GUERRERO DÍAZ EX DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍA CALI, EN LA ACTUALIDAD FISCAL 10 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL DE CALI, LA SUBDIRECTORA DE FISCALÍA CALI, ADEMÁS DE LOS “ABOGADOS” LIDERES DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS, PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCUR. **SIN COMPRENDER** HASTA LA FECHA. ACTUAL FEB/2023. LAS DESAFORTUNADAS COMO DESATINADAS Y EQUIVOCADAS. MANIFESTACIONES EXPRESAS DE MI MAESTRO Y DIRECTOR EN LA ESPECIALIZACION DE DERECHO PENAL EN LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR:

“... EL AQUÍ PROCESADO SE HA DEDICADO A ELEVAR PETICIONES; INTERPONER ACCIONES DE TUTELA Y PRESENTAR QUEJAS DISCIPLINARIAS Y DENUNCIAS PENALES. AL RESPECTO. MAS CONCRETO. TENEMOS:

“...PREOCUPA A LA SALA LA MANERA NADA CELEBRE, EFICIENTE Y POCO EFICAZ COMO SE ESTA TRAMITANDO ESTE PROCESO PENAL PUES, DE UN LADO, PRODUCTO DE LAS MANIOBRAS DILATORIAS DEL AQUÍ PROCESADO LA FORMULACION DE IMPUTACION SE REALIZO MAS DE TRES AÑOS DESPUES DE QUE LA FISCALÍA PRESENTO LA SOLICITUD ANTE LOS JUECES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y, DE OTRO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LA CARPETA Y EN EL CUADERNO DE ANEXOS, **EL AQUÍ PROCESADO SE HA DEDICADO A ELEVAR PETICIONES; INTERPONER ACCIONES DE TUTELA Y PRESENTAR QUEJAS DISCIPLINARIAS Y DENUNCIAS PENALES** EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS QUE HAN CONOCIDO DE ESTE PROCESO –LA FISCAL 74 SECCIONAL DE CONOCIMIENTO, LA FISCAL 6 DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL, EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍAS DE CALI Y LA SUBDIRECTORA SECCIONAL DE FISCALÍAS **Y DE ALGUNOS ABOGADOS.**

EN TAL VIRTUD, **EL SEÑOR JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DEBE ADOPTAR LAS PROVIDENCIAS DEL CASO** Y, DE SER NECESARIO, *DEBERA HACER USO DE LOS PODERES CORRECCIONALES QUE LE OTORGA LA LEY PARA QUE EL TRAMITE DEL JUICIO SE HAGA CON ESTRUCTA SUJECCION A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD, EFICACIA, EFICIENCIA Y SE EVITE DE ESTA FORMA UNA EVENTUAL PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN PENAL...*”

6.1.- PARA EL CASO EN CONCRETO, LA PARTE RECUSANTE FUNDAMENTA LA SUPUESTA ENEMISTAD GRAVE ENTRE EL CONDENADO Y LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, EN LA DENUNCIA PUBLICA AL MINISTRO DE JUSTICIA EL MARZO 23 DE MARZO DEL AÑO 2018, PRECISAMENTE POR EL MISMO TEMA DE PRUEBA: UNIDAD DE CRITERIO Y FALSOS TESTIGOS EN CALI; EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“...EN CALIDAD DE VÍCTIMA-DENUNCIANTE-ACCIONANTE, JOHN JAIRO SERNA GUISAO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO 16.645.476; CON EL RESPETO DEBIDO, ME PERMITO INTERPONER ACCIÓN PÚBLICA DE TUTELA EN CONTRA DEL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, QUE POR LO MENOS GARANTICE, ENTRE OTROS, EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, ARTICULO 23 CN, SUPUESTAMENTE VULNERADO, AL MOMENTO MISMO DE, EN LA FECHA, JULIO DE 2018, LA PARTE ACCIONADA EN SU CALIDAD DE “MÁXIMA” AUTORIDAD POLÍTICA-ADMINISTRATIVA DE JUSTICIA, DE FORMA, ADEMÁS DE PREVARICADORA, FAVORECEDORA AL “CARTEL” DE LA TOGA EN CALI, EN CABEZA, SUPUESTAMENTE DEL DOCTOR VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI; CUATRO -4- MESES DESPUÉS DE LA PRETENSION CONSTITUCIONAL, “GUARDA” ABSOLUTO, ACOSTUMBRADO Y CONOCIDO SILENCIO, DE ACUERDO CON LA GUÍA DE CORREO CERTIFICADO DE SERVIENTREGA NO 973224466 DE MARZO 23 DE 2018 Y DE CANTERA CON ELLO, VULNERANDO EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN TRATAMIENTO IGUALITARIO, ARTICULO 13 CN, COMO DE LA “NEGACIÓN” EFECTIVA DE ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO Y GRATUITO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN UN ESTADO SUPUESTAMENTE SOCIAL DE DERECHO, DEMOCRÁTICO Y PARTICIPATIVO DE TODAS SUS DECISIONES A SUS ADMINISTRADOS; VEAMOS:...

III.- HECHOS. 1.- PRETENSION CONSTITUCIONAL DE MARZO 23 DE 2018.

“...JOHN JAIRO SERNA GUISAO, EN CALIDAD DE VICTIMA DESDE HACE SEIS -6- AÑOS ATRÁS, DE LA REPETIDA, SISTEMÁTICA, GROSERA, DESCARADA, GALOPANTE Y PROSPERA DÍA A DÍA, “CORRUPCIÓN” EN LA JURISDICCIÓN PENAL DE SANTIAGO DE CALI, POR MEDIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN -ARTICULO 23 CN- DE SER, ADEMÁS DE PERTINENTE, PROCEDENTE, CON EL RESPETO DEBIDO, ME PERMITO SOLICITAR AL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA DE COLOMBIA **“COADYUVAR”**, ANTE EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, LA PETICIÓN EXPRESA, CLARA, CONCRETA Y PUNTUAL, DE ADEMÁS DE LA “SUSPENSIÓN TEMPORAL” EN TODAS SUS FUNCIONES, LA “VINCULACIÓN” AL PROGRAMA ANTICORRUPCIÓN “BOLSILLOS DE CRISTAL”, AL DOCTOR GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍAS CALI, A LA DOCTORA ADRIANA MEJIA ROJAS FISCAL 70 SECCIONAL CALI, A LA DOCTORA MARIA DEL SOCORRO ORDOÑEZ SANCHEZ FISCAL 74 SECCIONAL CALI COMO AL DESPACHO FISCAL 6

DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI, AL IGUAL QUE VINCULAR AL PROGRAMA ANTICORRUPCIÓN A LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI, EN PLENO, A LA DOCTORA MARIA GILMA LOPEZ PABON JUEZ SEXTA PENAL MUNICIPAL DE CALI, AL DOCTOR RUBEN DARIO PLAZAS HERRERA JUEZ 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI, AL DOCTOR NAZARIO GUZMAN HERANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI, AL DOCTOR WILLIAM OLIS ORTIZ JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, POR SER ESTOS SERVIDORES JUDICIALES, SUPUESTAMENTE DEMOSTRADOS “AUTORES” INTELECTUALES Y MATERIALES DE UN DEMOSTRADO Y DENUNCIADO DESDE EL AÑO 2012, “CONTUBERNIO JUDICIAL” EN SANTIAGO ENTRE LA JUDICATURA Y EL ENTE ACUSADOR, LOS CUALES, LITERALMENTE HABLANDO, HAN “SECUESTRADO” EL SERVICIO PÚBLICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN PENAL DE SANTIAGO DE CALI. EL PRIMERO DE ELLOS, EN REPRESENTACIÓN DEL ENTE ACUSADOR, ORIENTANDO, IMPULSANDO Y APLICANDO DESDE EL AÑO 2011, UNA INDEBIDA POLÍTICA CRIMINAL DE ESTADO CONSISTENTE EN “PROTEGER”, JUDICIALMENTE HABLANDO, CARTELES DE FALSOS TESTIGOS, ENTRE OTROS, PARA NUESTRO CASO EN PARTICULAR: ABOGADOS ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS Y PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCUR, PERO EN ESPECIAL, “PROTEGIENDO” A TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVIDORES JUDICIALES “PROTECTORES” DE LOS FALSOS TESTIGOS, ENTREGÁNDOLES PATENTES DE CORSO A TODOS Y CADA UNO DE LOS FISCALES DELEGADOS A SU SERVICIO ADMINISTRATIVO, PARA “OMITIR” DAR APLICABILIDAD EN SUS DIFERENTES DECISIONES DEL NUMERAL PRIMERO DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP, ES DECIR, ENTREGANDO AUTORIZACIÓN EXPRESA, CLARA Y PUNTUAL, PARA QUE SUS FISCALES DELEGADOS, RESUELVAN LOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN DE FORMA, ADEMÁS DE SUBJETIVA, DESLEAL Y CAPRICHOSA, PROCESALMENTE HABLANDO, ES DECIR, “PREFABRICANDO” DECISIONES PERSONALES, AMAÑADAS, SESGADAS, PARCIALIZADAS, PREVARICADORAS Y FAVORECEDORAS; POR VÍA DE EJEMPLO: PROCESO NO 760016000193201122658 -ÁRBOL PROHIBIDO, DENUNCIA CONTRA LOS FALSOS TESTIGOS- Y PROCESO NO 760016000199201200303 -FRUTO DEL ÁRBOL PROHIBIDO, CON ORDEN DE ACUSAR DIRECTAMENTE POR EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍAS CALI, EN CONTRA DEL DENUNCIANTE DE LOS FALSOS TESTIGOS PARA MARZO 21 DEL AÑO 2018 ANTE EL JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI DOCTOR NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ-.

EL SEGUNDO DE LOS MENCIONADOS, EN REPRESENTACIÓN DE LA JUDICATURA, SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI, DE ACUERDO CON LO PÚBLICAMENTE DENUNCIADO POR LAS REDES SOCIALES POR LA EX JUEZ SEXTA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, POR INTERMEDIO DEL MAGISTRADO VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA, DE FORMA DIAMETRALMENTE ILEGAL, LE “IMPONE” A TODOS LOS JUECES PENALES DE LA JURISDICCIÓN DE SANTIAGO DE CALI, LA NEFASTA Y CATASTRÓFICA DOLENCIA JUDICIAL, CONSISTENTE EN LA SUPUESTA TEORÍA DE “UNIDAD DE CRITERIO”. RAZÓN DE FONDO POR LA CUAL, EN LA FECHA, COMO MEDIDA CAUTELAR Y PREVENTIVA, CON BASE SUPERIOR EN EL ARTÍCULO 250, CON EL RESPETO DEBIDO, DE ENTRADA SE LE SOLICITA AL SEÑOR FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, ORDENAR LO ANTES POSIBLE EN ARAS DE RECOBRAR LA DEMOCRACIA DE NUESTRO ESTADO SOCIAL DE DERECHO EN CALI, LA “SUSPENSIÓN TEMPORAL” EN TODAS SUS FUNCIONES DE TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVIDORES JUDICIALES ANTES RELACIONADOS CON LA EXPRESA FINALIDAD QUE ESTOS, PUEDAN EN DEBIDA FORMA ADELANTAR SU DERECHO FUNDAMENTAL A LA DEFENSA, TANTO PENAL COMO DISCIPLINARIA, PERO EN ESPECIAL, PARA DE ESTA FORMA PROCESAL, TENER LA OPORTUNIDAD, SUPUESTAMENTE DE “LIBERAR” DE UNA VEZ POR TODAS, EL SERVICIO PÚBLICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN SANTIAGO DE CALI DEL NEFASTO Y CATASTRÓFICO PARA UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y DEMOCRÁTICO, “CONTUBERNIO JUDICIAL” ENTRE LA JUDICATURA Y EL ENTE ACUSADOR; VEAMOS:

LA PRESENTE PETICIÓN, SE FUNDAMENTA EN LA INTERPOSICIÓN EN LA FECHA DE OCHO -8- DENUNCIAS PENALES POR PARTE DEL ACTOR, EN CONTRA DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI, ENTRE OTROS, POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES DE: CONCIERTO PARA DELINQUIR, PREVARICATO POR ACCIÓN, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, FAVORECIMIENTO, COHECHO IMPROPIO POR RECIBIR, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE SERVIDOR JUDICIAL, FUGA DE PRESOS Y ABUSO DE AUTORIDAD POR ACTO ARBITRARIO E INJUSTO; EN IGUAL FORMA, SE FUNDAMENTA EN LA INTERPOSICIÓN DE OCHO -8- QUEJAS DISCIPLINARIAS INTERPUESTAS ANTE LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EN CONTRA DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI, FUNDAMENTADA EN LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 138 DEL CPP, ADEMÁS DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 140 CPP, EN RAZÓN DE ESTOS, DE FORMA DESLEAL, SISTEMÁTICA Y REPETIDA, “OMITIR” RESOLVER LOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS CON SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS QUE ORIENTAN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, RESPETANDO, GARANTIZANDO Y VELANDO POR LA SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DE QUIENES INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL. AL RESPECTO TENEMOS:

1.- ACTUALMENTE EN SANTIAGO DE CALI, Y DESDE EL 2012, A LA VISTA CIEGA Y OÍDOS SORDOS DE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DE CONTROL NACIONAL, EL SERVICIO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN PENAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE “SECUESTRADO” TANTO POR EL DOCTOR GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍA CALI, COMO POR LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI, EN EVIDENTE Y NOTORIA MATERIALIZACIÓN DE UN CATASTRÓFICO Y NEFASTO CONTUBERNIO JUDICIAL PARA UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y DEMOCRÁTICO, COMO LO ES COLOMBIA. DE UN LADO, EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍAS CALI, DE FORMA DESLEAL Y SUBJETIVA, PROCESALMENTE HABLANDO –NUMERAL PRIMERO, ARTÍCULOS 140 Y 142 CPP-, PARA COADYUVAR CON EL ESTABLECIMIENTO, EXISTENCIA Y PERMANENCIA DEL CONTUBERNIO JUDICIAL, IMPULSA, ORIENTA E IMPONE A TODOS LOS FISCALES, UNA POLÍTICA CRIMINAL DE ESTADO CONSISTENTE SUPUESTAMENTE EN PROTEGER, JUDICIALMENTE HABLANDO, CARTELES DE FALSOS TESTIGOS, PERO EN ESPECIAL, DE FORMA INTEGRAL, PROTEGER A TODOS LOS SERVIDORES JUDICIALES CORRUPTOS, PROTECTORES DE LOS CARTELES DE FALSOS TESTIGOS, ENTRE OTROS Y PARA NUESTRO CASO EN PARTICULAR: ABOGADOS ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS, MABEL DEL PILAR MOLINA URBANO Y PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCUR. DE OTRO LADO, DE FORMA DESLEAL Y SUBJETIVA, PROCESALMENTE HABLANDO –NUMERAL PRIMERO, ARTÍCULOS 140 Y 142 CPP-, EN ARAS DE MANTENER, JUDICIALMENTE HABLANDO, “TODO DEBIDAMENTE CONTROLADO”, LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI POR INTERMEDIO DEL MAGISTRADO VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA, SUPUESTAMENTE LE “IMPONE” A TODOS LOS JUECES DE LA JURISDICCIÓN PENAL DE SANTIAGO DE CALI, LA NEFASTA Y CATASTRÓFICA PARA UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO, DEMOCRÁTICO, TEORÍA DE LA “UNIDAD DE CRITERIO”

AL RESPECTO, ES IMPORTANTE RECORDAR: LA JOYA MÁS PRECIADA Y BIEN CUSTODIADA EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y DEMOCRÁTICO COMO LO ES COLOMBIA, ES PRECISAMENTE LA “AUTONOMÍA, INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD” DE TODOS SUS JUECES, EN EL ENTENDIDO, DE TOMAR ESTOS, TODAS SUS DECISIONES SIN INTERVENCIÓN Y MENOS INJERENCIA SUPERIOR INTERNA O EXTERNA ALGUNA, EN RAZÓN PRECISAMENTE DE MATERIALIZARSE EL CONCEPTO POLÍTICO FILOSÓFICO DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y DEMOCRÁTICO, AL MOMENTO MISMO DEL SERVIDOR JUDICIAL DE TURNO, TOMAR UNA DECISIÓN DE FONDO, EN UNO U OTRO SENTIDO, LIBRE DE CUALQUIER CLASE DE INTERFERENCIA; ES DECIR, IMPARCIAL, TÉRMINO ESTE, LITERALMENTE, DESCONOCIDO TANTO POR EL DOCTOR GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍAS CALI, COMO POR LA SALA PENAL EN PLENO DE SANTIAGO DE CALI, ADEMÁS DE LA DOCTORA MARIA GILMA LOPEZ PABON JUEZ SEXTA PENAL MUNICIPAL DE CALI, DEL DOCTOR RUBEN DARIO PLAZAS HERRERA JUEZ 17 PENAL MUNICIPAL CALI, DEL DOCTOR WILLIAM OLIS ORTIZ JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, DEL

DOCTOR NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, ENTRE OTROS.

RAZÓN DE FONDO, CLARA, CONCRETA, PUNTUAL Y MANIFIESTA POR MEDIO DE LA CUAL, JOHN JAIRO SERNA GUISAO, EN CALIDAD DE UNA MÁS, DE LAS VÍCTIMAS DE LA CORRUPCIÓN EN SANTIAGO DE CALI FUNDAMENTADO EN LA DEMOSTRADA PROTECCIÓN POR EL TERMINO CONTINUO DE SEIS -6- AÑOS DEL ENTE ACUSADOR DE UN CARTEL DE FALSOS TESTIGOS CONFORMADO POR LOS ABOGADOS: ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS, MABEL DEL PILAR MOLINA URBANO Y PEDRO LUIS PIEDRAHITA BENTANCUR, PERO EN ESPECIAL, EN ARAS DE SOLICITAR DE FORMA EXPRESA “RESTABLECER” EL DERECHO Y LA DEMOCRACIA ACTUALMENTE PERDIDA EN SANTIAGO DE CALI, SOLICITANDO EN LA FECHA, LA INCORPORACIÓN DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI, AL PROGRAMA ANTICORRUPCIÓN “BOLSILLOS DE CRISTAL”; ADEMÁS DE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL INMEDIATA DE SUS FUNCIONES COMO DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍAS CALI, AL DOCTOR GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ; EN IGUAL FORMA, SOLICITAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA EN TODAS SUS FUNCIONES DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA GRAVÍSIMA EN CONTRA DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y DEMOCRÁTICO QUE ES COLOMBIA, COMO LO ES, IMPONER UNA “UNIDAD DE CRITERIO” PARA TODOS LOS JUECES PENALES DE LA JURISDICCIÓN DE SANTIAGO DE CALI.

2.- CON LA EXPRESA FINALIDAD DE SER ANALIZADAS E INVESTIGADAS DE FORMA INTEGRAL EN UNA MISMA CUERDA POR EL PROGRAMA ANTICORRUPCIÓN BOLSILLOS DE CRISTAL, ADELANTADO POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y CON ELLO, DE FORMA LÓGICA, RAZONADA Y COHERENTE, DEMOSTRAR LAS DIFERENTES SECCIONES DE LA “EMPRESA CRIMINAL” DESDE HACE SEIS AÑOS ATRÁS, “IMPUESTA” POR EL DENUNCIADO Y DEMOSTRADO CONTUBERNIO JUDICIAL EXISTENTE EN LA JURISDICCIÓN DE SANTIAGO DE CALI Y SUPUESTAMENTE CONFORMADO POR EL ENTE ACUSADOR Y LA JUDICATURA; ME PERMITO ANEXAR OCHO -8- DENUNCIAS PENALES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONTRA LOS SIGUIENTES SERVIDORES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN DE SANTIAGO DE CALI:

2.1.- DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI, EN PLENO, POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES DE: CONCIERTO PARA DELINQUIR, PREVARICATO POR ACCIÓN, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, FAVORECIMIENTO, COHECHO IMPROPIO POR RECIBIR, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE SERVIDOR JUDICIAL, FUGA DE PRESOS Y ABUSO DE AUTORIDAD POR ACTO ARBITRARIO E INJUSTO; AL MOMENTO MISMO DE “IMPONER” ESTOS, SUPUESTAMENTE POR INTERMEDIO DEL MAGISTRADO VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA, EN LA JURISDICCIÓN DE SANTIAGO DE CALI, UNA SUPUESTA TEORÍA DE “UNIDAD DE CRITERIO” DE TODOS LOS JUECES PENALES Y CON

ELLO, DE FORMA LITERAL, “SECUESTRAR” EL SERVICIO PÚBLICO Y GRATUITO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN SANTIAGO DE CALI, AL DE FORMA “GRAVÍSIMA” ATENTAR CONTRA LA AUTONOMÍA DE LOS JUECES, PERO EN ESPECIAL, ATENTAR CONTRA EL CONCEPTO POLÍTICO FILOSÓFICO DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y DEMOCRÁTICO EL CUAL SE MATERIALIZA AL MOMENTO MISMO DEL JUEZ DE TURNO, SIN INTERFERENCIA SUPERIOR INTERNA O EXTERNA ALGUNA, RESOLVER DE FONDO EN UNO U OTRO SENTIDO.

2.2.- DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE “TODOS” LOS JUECES DE LA JURISDICCIÓN PENAL DE SANTIAGO DE CALI, POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISIÓN DE DENUNCIA AL MOMENTO MISMO DE ESTOS, GUARDAR ABSOLUTO SILENCIO, CON RELACIÓN A LA SUPUESTA “IMPOSICIÓN” ILEGAL POR INTERMEDIO DEL MAGISTRADO VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA DE UNA SUPUESTA TEORÍA DE “UNIDAD DE CRITERIO” PARA TODOS LOS JUECES PENALES Y CON ELLO, DE FORMA LITERAL, “SECUESTRAR” EL SERVICIO PÚBLICO Y GRATUITO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN SANTIAGO DE CALI, AL DE FORMA “GRAVÍSIMA” ATENTAR CONTRA LA AUTONOMÍA DE LOS JUECES, PERO EN ESPECIAL, ATENTAR CONTRA EL CONCEPTO POLÍTICO FILOSÓFICO DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y DEMOCRÁTICO EL CUAL SE MATERIALIZA AL MOMENTO MISMO DEL JUEZ DE TURNO, SIN INTERFERENCIA SUPERIOR INTERNA O EXTERNA ALGUNA, RESOLVER DE FONDO EN UNO U OTRO SENTIDO.

2.3.- DENUNCIA PENAL POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE PREVARICATO Y FAVORECIMIENTO EN CONTRA DE LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI, DOCTORES: LEOXMAR BENJAMIN MUÑOZ ALVEAR, ROBERTO FELIPE MUÑOZ ORTIZ Y ORLANDO DE JESUS PEREZ BEDOYA; AL MOMENTO MISMO DE RESOLVER ESTOS, EL 13 DE FEBRERO DE DEL AÑO 2018, PROCESO DE TUTELA NO 760012204000201800070, DE FORMA DIAMETRALMENTE CONTRARIA AL ARTÍCULO 61 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EN ARAS DE “FAVORECER” LOS INTERESES JURÍDICOS TANTO DEL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍA CALI DOCTOR GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ COMO DE LOS DESPACHOS FISCALES DELEGADOS ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, PRIMERO Y SEXTO; POR VÍA DE HECHO, NEGÁNDOSE A CONFORMAR EN DEBIDA FORMA EL LITISCONSORCIO NECESARIO PASIVO Y CON ELLO, CONFIRMANDO UNA VEZ MÁS LA EXISTENCIA REAL Y EFECTIVA EN SANTIAGO DE CALI DE UN DEMOSTRADO Y DENUNCIADO DESDE EL 2012, “CONTUBERNIO” JUDICIAL ENTRE LA JUDICATURA Y EL ENTE ACUSADOR.

2.4.- DENUNCIA PENAL POR PREVARICATO POR ACCIÓN Y FAVORECIMIENTO EN CONTRA DE LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, DOCTORES: VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA, ORLANDO ECHEVERY SALAZAR Y MARIA CONSUELO CORDOBA MUÑOZ; SUPUESTAMENTE POR AGOTAR ESTOS, EL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, PROCESO NO 760016000199201200303 – FRUTO DEL ÁRBOL PROHIBIDO-, AL MOMENTO MISMO DE DECLARAR INFUNDADA LA RECUSACIÓN INTERPUESTA POR EL DENUNCIANTE CONTRA EL DOCTOR NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE LAS CONDUCTAS PENALES TANTO DE PREVARICATO POR ACCIÓN –ARTICULO 413 CP- COMO FAVORECIMIENTO –ARTICULO 446 CP-, EN EL PROCESO, ADELANTADO POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE FALSA DENUNCIA, EN CONTRA DEL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO, DENUNCIANTE, TANTO DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS COMO DE LOS SERVIDORES JUDICIALES “CORRUPTOS”, PROTECTORES DE ESTOS.

2.5.- DENUNCIA PENAL POR PREVARICATO POR ACCIÓN Y FAVORECIMIENTO EN CONTRA DEL DOCTOR JULIAN RIVERA LOAIZA JUEZ OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, SUPUESTAMENTE AGOTADOS POR ESTE, EL 30 DE ENERO DEL AÑO 2018, OFICIO NO 0099-2, AL MOMENTO MISMO QUE, DE FORMA EXTEMPORÁNEA, PERO EN ESPECIAL, DE FORMA DIAMETRALMENTE CONTRARIA AL ARTÍCULO 29 DEL DECRETO 2591 DE 1991, LE DA “TRASLADO” A LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI, DEL PROCESO DE TUTELA NO 08-2017-00003, INTERPUESTA POR EL ACCIONANTE EL 19 DE ENERO DEL AÑO 2018, “AVOCADO” EL CONOCIMIENTO EL LUNES 22 DE ENERO DEL AÑO 2018 POR EL JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, ORDENADO SU TRASLADO A LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, EL 30 DE ENERO DEL AÑO 2018, DE FORMA ILEGAL, INCONSTITUCIONAL Y “FAVORECEDORA” A LOS INTERESES DE LA SUPUESTA “UNIDAD DE CRITERIO” IMPUESTA POR LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, PERMANECIENDO “SUSPENDIDO” EL PROCESO DE TUTELA EN EL DESPACHO JUDICIAL CENSURADO, SIETE -7- DÍAS HÁBILES, MÁS CONCRETAMENTE LOS “DÍAS HÁBILES”: LUNES 22, MARTES 23, MIÉRCOLES 24, JUEVES 25, VIERNES 26, LUNES 29 Y MARTES 30 DE ENERO DE 2018; FECHA EN LA CUAL, DE ACUERDO CON EL OFICIO NO 0099-2, DE FORMA “EXTEMPORÁNEA” LE DA TRASLADO A LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI.

2.6.- DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI, EN PLENO, POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES DE: CONCIERTO PARA DELINQUIR ARTÍCULO 340 DEL CP, PREVARICATO ARTICULO 413 CP Y ABUSO DE AUTORIDAD POR ACTO ARBITRARIO E INJUSTO ARTICULO 416 CP; AL MOMENTO MISMO QUE DE FORMA DESLEAL, PROCESALMENTE HABLANDO Y DE FORMA ILEGAL, “CONCERTARSE” LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, CON LAS EMPLEADAS DEL JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS DE SANTIAGO DE CALI, ENTRE ELLAS, SUPUESTAMENTE LA DOCTORA MARIA FERNANDA, PARA “PREFABRICAR” PROCESOS PENALES Y DISCIPLINARIOS EN CONTRA DE LA DOCTORA DORA EUGENIA SANCHEZ GIRON, COMO CONSECUENCIA PUNTUAL Y DIRECTA, DE “NEGARSE” ESTA, A CRIMINALMENTE HABLANDO, “CONCERTAR” CON LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, UNA SUPUESTA “UNIDAD DE CRITERIO” PARA “TODOS” LOS JUECES PENALES DE LA JURISDICCIÓN DE SANTIAGO DE CALI Y CON ELLO, DE FORMA “GRAVÍSIMA”, ATENTAR CONTRA EL CONCEPTO POLÍTICO FILOSÓFICO DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y DEMOCRÁTICO, EL CUAL SE MATERIALIZA AL MOMENTO MISMO DEL SERVIDOR JUDICIAL DE TURNO TOMAR UNA DECISIÓN DE FONDO EN UNO U OTRO SENTIDO LIBRE DE CUALQUIER INJERENCIA SUPERIOR INTERNA O EXTERNA, COMO SUPUESTAMENTE LO ES COLOMBIA, EN EL ENTENDIDO, POR VÍA DE HECHO, LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, “SECUESTRA” EL SERVICIO PÚBLICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN PENAL DE SANTIAGO DE CALI; LO QUE EFECTIVAMENTE CONTRIBUYE PARA SER DETENIDA DE FORMA “ARBITRARIA E INJUSTA” LA DOCTORA DORA EUGENIA SANCHEZ GIRON, EX JUEZ SEXTA DE EJECUCIÓN DE PENAS DE CALI, DENTRO DE UN SHOW MEDIÁTICO INFORMATIVO, AL MOMENTO MISMO DE SALIR DEL DESPACHO JUDICIAL, EN SEÑAL CLARA, PUNTUAL Y CONCRETA PARA TODOS LOS DEMÁS JUECES PENALES DE CALI, “DEL PODER Y LA AUTORIDAD” DE LA SALA PENAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA “CALLAR” A TODOS LOS JUECES INCONFORMES E INMERSOS EN LA CONDUCTA PENAL DE ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISIÓN DE DENUNCIA PENAL, ARTICULO 417 CP; VEAMOS:

2.7.- DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI, EN PLENO, POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES DE: CONCIERTO PARA DELINQUIR ARTÍCULO 340 DEL CP, PREVARICATO POR ACCIÓN ARTICULO 413 CP, COHECHO IMPROPIO ARTICULO 406 Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO ARTICULO 412 CP, EN CONTRA DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI, CON PONENCIA DEL MAGISTRADO VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA; EN RAZÓN DE ESTOS, DE FORMA GROSERA, DESCARADA, FAVORECEDORA Y PREVARICADORA, EN SEGUNDA INSTANCIA, “REBAJAR” EN 20 AÑOS LA PENA DE PRISIÓN INTRAMURAL IMPUESTA POR EL JUEZ CUARTO PENAL ESPECIALIZADO DE SANTIAGO DE CALI, AL OFICIAL DEL BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA QUE PARA EL AÑO 2006 EN LA ZONA RURAL DE JAMUNDI, VALLE, DE FORMA DOLOSA, A SANGRE FRÍA, “MASACRA” DIEZ -10- POLICÍAS DE LA DIJIN Y UN CIVIL EN UN DENUNCIADO, ADEMÁS “DEMOSTRADO” EN PRIMERA INSTANCIA, CUMPLIMIENTO DE UN “MANDADO AL NARCOTRÁFICO” EN CABEZA DEL CONFESO NARCOTRAFICANTE EXTRADITADO DIEGO MONTOYA HENAO; PARA ELLO Y DE FORMA INSENSIBLE E INHUMANA, LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI, A PESAR DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO, LE “QUITA” EL AGRAVANTE Y DEJA EL HOMICIDIO A SANGRE FRÍA DE LOS DIEZ -10- POLICÍAS DE LA DIJIN Y EL DEL CIVIL ASESINADO, COMO “HOMICIDIOS SIMPLES”; MANCILLANDO CON ELLO, ADEMÁS DE LA MEMORIA, LA HONRA DE LAS VÍCTIMAS DE LAS BALAS “CORRUPTAS” DEL OFICIAL DEL EJÉRCITO DE COLOMBIA, SEÑOR BYRON CARVAJAL, PERO EN ESPECIAL, POR VÍA DE HECHO, INMERSOS ESTOS RESPETADOS SERVIDORES JUDICIALES EN EL PROGRAMA ANTICORRUPCIÓN “BOLSILLOS DE CRISTAL”, AL MOMENTO MISMO DE: EN ARAS DE SUPUESTAMENTE “RECIBIR” UNA MUY “BUENÍSIMA” CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA, “AGREDIR” DE FORMA MATERIAL, GROSERA Y DESCARADA LOS PRINCIPIOS TANTO DE CONFIANZA COMO DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN DE “OBSERVAR” EN TODAS SUS ACTUACIONES LOS SERVIDORES JUDICIALES QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN COLOMBIA, ESPECIALMENTE EN SANTIAGO DE CALI.

2.8.- DENUNCIA PENAL POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES DE PREVARICATO POR ACCIÓN ARTICULO 413 CP, CONCIERTO PARA DELINQUIR ARTICULO 340 CP, COHECHO IMPROPIO ARTICULO 406 Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO ARTICULO 412 CP, EN CONTRA, TANTO DEL REPRESENTANTE DEL ENTE ACUSADOR COMO DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO PRESENTES EN LA LECTURA DEL FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA DEL PROCESO POR EL HOMICIDIO DE 10 POLICÍAS DE LA DIJIN Y UN CIVIL A MANOS DE 15 MILITARES DEL BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA EN LA ZONA RURAL DE JAMUNDI, VALLE; EN RAZÓN DE OMITIR ESTOS, DE FORMA DOLOSA, EL DEBER LEGAL DE INTERPONER EL RECURSO ORDINARIO DE CASACIÓN EN CONTRA DE LA DESCARADA, GROSERIA, PREVARICADORA Y FAVORECEDORA DECISIÓN DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI CON PONENCIA DEL MAGISTRADO VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA DE REDUCIR EN 20 AÑOS LA CONDENA AL OFICIAL DEL BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA, QUITÁNDOLE EL AGRAVANTE Y DEJÁNDOLO EN HOMICIDIOS SIMPLES Y CON ELLO, CERCENANDO DE UN SOLO TAJO LA HONRA DE LAS VÍCTIMAS, PERO EN ESPECIAL, MANCILLANDO LA MEMORIA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES CAÍDOS BAJO EL FUEGO CORRUPTO DE LOS MILITARES, ADEMÁS DE MANCILLAR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y CONFIABILIDAD DE LA CIUDADANÍA PARA CON LA PRESTACIÓN Y APLICACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO, DEMOCRÁTICO, 100% GARANTE DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS DE SUS ADMINISTRADOS.

3.- EN IGUAL FORMA, CON LA EXPRESA FINALIDAD DE SER ANALIZADAS E INVESTIGADAS DE FORMA INTEGRAL EN UNA MISMA CUERDA POR EL PROGRAMA ANTICORRUPCIÓN BOLSILLOS DE CRISTAL, ADELANTADO POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y CON ELLO, DE FORMA LÓGICA, RAZONADA Y COHERENTE, DEMOSTRAR LAS DIFERENTES SECCIONES DE LA “EMPRESA CRIMINAL” DESDE HACE SEIS AÑOS ATRÁS, “IMPUESTA” POR EL DENUNCIADO Y DEMOSTRADO CONTUBERNIO JUDICIAL EXISTENTE EN LA JURISDICCIÓN DE SANTIAGO DE CALI Y SUPUESTAMENTE CONFORMADO POR EL ENTE ACUSADOR Y LA JUDICATURA; ME PERMITO ANEXAR OCHO -8- QUEJAS DISCIPLINARIAS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONTRA LOS SIGUIENTES SERVIDORES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN DE SANTIAGO DE CALI:

3.1.- QUEJA DISCIPLINARIA CONTRA LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI, EN PLENO, SUPUESTAMENTE POR AGOTAR ESTOS, LAS CAUSALES DISCIPLINARIAS TIPIFICADAS EN LOS NUMERALES PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 138 CPP, ADEMÁS DE LA CAUSAL DISCIPLINARIA TIPIFICADA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 140 DEL MISMO CÓDIGO PROCESAL PENAL, AL MOMENTO MISMO QUE DE FORMA, DESLEAL, PROCESALMENTE HABLANDO, “OMITIR” RESOLVER LOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN CON SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS QUE ORIENTAN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, RESPETANDO, GARANTIZANDO Y VELANDO POR LA SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DE QUIENES INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL, AL DE FORMA LITERAL, “SECUESTRAR” EL SERVICIO PÚBLICO Y GRATUITO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN SANTIAGO DE CALI, Y DE FORMA “GRAVÍSIMA” ATENTAR CONTRA LA “AUTONOMÍA DE LOS JUECES”, PERO EN ESPECIAL, ATENTAR CONTRA EL CONCEPTO POLÍTICO FILOSÓFICO DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y DEMOCRÁTICO EL CUAL SE MATERIALIZA AL MOMENTO MISMO DEL JUEZ DE TURNO, SIN INTERFERENCIA SUPERIOR INTERNA O EXTERNA ALGUNA, RESOLVER DE FONDO EN UNO U OTRO SENTIDO.

3.2.- QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE TODOS LOS JUECES PENALES DE LA JURISDICCIÓN DE SANTIAGO DE CALI, SUPUESTAMENTE POR AGOTAR ESTOS, LA CAUSAL DISCIPLINARIA TIPIFICADA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 140 CPP, COMO LO ES: “PROCEDER CON LEALTAD Y BUENA FE EN TODOS SUS ACTOS”, AL MOMENTO MISMO DE GUARDAR ABSOLUTO SILENCIO, CON RELACIÓN A LA SUPUESTA “IMPOSICIÓN” ILEGAL POR INTERMEDIO DEL MAGISTRADO VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA DE UNA SUPUESTA TEORÍA DE “UNIDAD DE CRITERIO” PARA TODOS LOS JUECES PENALES Y CON ELLO, DE FORMA LITERAL, “SECUESTRAR” EL SERVICIO PÚBLICO Y GRATUITO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN SANTIAGO DE CALI, AL DE FORMA “GRAVÍSIMA” ATENTAR CONTRA LA AUTONOMÍA DE LOS JUECES, PERO EN ESPECIAL, ATENTAR CONTRA EL CONCEPTO POLÍTICO FILOSÓFICO DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y DEMOCRÁTICO EL CUAL SE MATERIALIZA AL MOMENTO MISMO DEL JUEZ DE TURNO, SIN INTERFERENCIA SUPERIOR INTERNA O EXTERNA ALGUNA, RESOLVER DE FONDO EN UNO U OTRO SENTIDO.

3.3.- QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI, DOCTORES: VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA, ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y MARIA CONSUELO CORDOBA MUNOZ, SUPUESTAMENTE POR AGOTAR ESTOS, EL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, PROCESO NO 760016000199201200303 -FRUTO DEL ÁRBOL PROHIBIDO-, AL MOMENTO MISMO DE DECLARAR INFUNDADA LA RECUSACIÓN INTERPUESTA POR EL QUEJOSO CONTRA EL DOCTOR NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE LAS CONDUCTAS DISCIPLINARIAS TIPIFICADAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 138 DEL CPP; EN RAZÓN DE

LA ACTUACIÓN DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, DE NOVIEMBRE 22 DEL AÑO 2017, PROCESO NO 2012-00303, NO RESOLVER EL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN CON SUJECIÓN A LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS QUE ORIENTAN EL EJERCICIOS DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, Y MENOS, RESPETAR, GARANTIZAR Y VELAR POR LA SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DEL QUEJOSO DE TURNO.

3.4.- QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI, DOCTORES: LEOXMAR BENJAMIN MUÑOZ ALVEAR, ORLANDO DE JESUS PEREZ BEDOYA Y ROBERTO FELIPE MUÑOZ ORTIZ SUPUESTAMENTE POR QUEDAR ESTOS, EL 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2018, PROCESO DE TUTELA NO 2018-00070, INMERSOS EN LAS CAUSALES DISCIPLINARIAS TIPIFICADAS EN LOS NUMERALES PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 138 CPP, AL IGUAL, TIPIFICADA EN EL NUMERAL PRIMERO DEL ARTÍCULO 140 DEL CPP, AL MOMENTO MISMO QUE DE FORMA DOLOSA Y DESLEAL, PROCESALMENTE HABLANDO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 61 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, “OMITIR” CONFORMAR EL LITISCONSORCIO NECESARIO PASIVO CON LA ÚNICA Y EXCLUSIVA FINALIDAD DE FAVORECER CON SU ACTUACIÓN TANTO AL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍAS CALI DOCTOR GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ COMO A LOS DESPACHOS FISCALES DELEGADOS ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, PRIMERO Y SEXTO, PERO EN ESPECIAL, CON LA EXPRESA FINALIDAD DE FAVORECER EL “CONTUBERNIO JUDICIAL” ACTUALMENTE Y DESDE EL AÑO 2012, EXISTENTE EN CALI, ENTRE LA JUDICATURA Y EL ENTE ACUSADOR, BAJO EL IMPULSO, ORIENTACIÓN Y APLICACIÓN DEL DIRECTOR SECCIONAL CALI DOCTOR GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ.

3.5.- QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL DOCTOR JULIAN RIVERA LOAIZA JUEZ OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI SUPUESTAMENTE POR AGOTAR ESTE, EL 30 DE ENERO DEL AÑO 2018, OFICIO NO 0099-2, LAS CAUSALES DISCIPLINARIAS TIPIFICADAS EN LOS NUMERALES PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTICULO 138 CPP –“RESOLVER LOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN DENTRO DE LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY Y CON SUJECIÓN A LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS QUE ORIENTAN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL”-, AL MOMENTO MISMO QUE, DE FORMA EXTEMPORÁNEA, LE DA TRASLADO A LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI, DEL PROCESO DE TUTELA NO 08-2017-00003, INTERPUESTA POR EL ACCIONANTE EL 19 DE ENERO DEL AÑO 2018, “AVOCADO” EL CONOCIMIENTO EL LUNES 22 DE ENERO DEL AÑO 2018 POR EL JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, ORDENADO SU TRASLADO A LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, EL 30 DE ENERO DEL AÑO 2018, DE FORMA ILEGAL E INCONSTITUCIONAL, PERMANECIENDO “SUSPENDIDO” EN EL DESPACHO JUDICIAL CENSURADO, SIETE -7- DÍAS HÁBILES, MÁS CONCRETAMENTE LOS “DÍAS HÁBILES”: LUNES 22, MARTES 23, MIÉRCOLES 24, JUEVES 25, VIERNES 26, LUNES 29 Y MARTES 30 DE ENERO DE 2018; FECHA EN

LA CUAL, DE ACUERDO CON EL OFICIO NO 0099-2, DE FORMA “EXTEMPORÁNEA” LE DA TRASLADO A LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI.

3.6.- QUEJA DISCIPLINARIA CONTRA LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI, EN PLENO, SUPUESTAMENTE POR AGOTAR ESTOS, LAS CAUSALES DISCIPLINARIAS TIPIFICADAS EN LOS NUMERALES PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 138 CPP, ADEMÁS DE LA CAUSAL DISCIPLINARIA TIPIFICADA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 140 DEL MISMO CÓDIGO PROCESAL PENAL; AL MOMENTO MISMO QUE DE FORMA DESLEAL, PROCESALMENTE HABLANDO Y DE FORMA ILEGAL, “CONCERTARSE” LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, CON LAS EMPLEADAS DEL JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS DE SANTIAGO DE CALI, ENTRE ELLAS, SUPUESTAMENTE LA DOCTORA MARIA FERNANDA, PARA “PREFABRICAR” PROCESOS PENALES Y DISCIPLINARIOS EN CONTRA DE LA DOCTORA DORA EUGENIA SANCHEZ GIRON, COMO CONSECUENCIA PUNTUAL Y DIRECTA, DE NEGARSE ESTA, A CRIMINALMENTE HABLANDO, “CONCERTAR” CON LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, UNA SUPUESTA “UNIDAD DE CRITERIO” PARA “TODOS” LOS JUECES PENALES DE LA JURISDICCIÓN DE SANTIAGO DE CALI Y CON ELLO, DE FORMA “GRAVÍSIMA”, ATENTAR CONTRA EL CONCEPTO POLÍTICO FILOSÓFICO DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y DEMOCRÁTICO, EL CUAL SE MATERIALIZA AL MOMENTO MISMO DEL SERVIDOR JUDICIAL DE TURNO TOMAR UNA DECISIÓN DE FONDO EN UNO U OTRO SENTIDO LIBRE DE CUALQUIER INJERENCIA SUPERIOR INTERNA O EXTERNA, COMO SUPUESTAMENTE LO ES COLOMBIA, EN EL ENTENDIDO, POR VÍA DE HECHO, LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, “SECUESTRA” EL SERVICIO PÚBLICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN PENAL DE SANTIAGO DE CALI; LO QUE EFECTIVAMENTE CONTRIBUYE PARA SER DETENIDA DE FORMA “ARBITRARIA E INJUSTA” LA DOCTORA DORA EUGENIA SANCHEZ GIRON, EX JUEZ SEXTA DE EJECUCIÓN DE PENAS DE CALI, DENTRO DE UN SHOW MEDIÁTICO INFORMATIVO MONTADO POR LA SALA PENAL, AL MOMENTO MISMO DE SALIR DEL DESPACHO JUDICIAL, EN SEÑAL CLARA, PUNTUAL Y CONCRETA PARA TODOS LOS DEMÁS JUECES PENALES DE CALI, “DEL PODER Y LA AUTORIDAD” DE LA SALA PENAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA “CALLAR” A TODOS LOS JUECES INCONFORMES E INMERSOS EN LA CONDUCTA PENAL DE ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISIÓN DE DENUNCIA PENAL, ARTICULO 417 CP.

3.7.- QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI EN PLENO, SUPUESTAMENTE POR AGOTAR ESTA, LAS CAUSALES DISCIPLINARIAS TIPIFICADAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 138 CPP Y DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 140 CPP; EN RAZÓN DE ESTOS, DE FORMA GROSERA, DESCARADA, FAVORECEDORA Y PREVARICADORA, EN SEGUNDA INSTANCIA, “REBAJAR” EN 20 AÑOS LA PENA DE PRISIÓN INTRAMURAL IMPUESTA POR EL JUEZ CUARTO PENAL ESPECIALIZADO DE SANTIAGO DE CALI, AL OFICIAL DEL BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA QUE PARA EL AÑO 2006 EN LA ZONA RURAL DE JAMUNDI, VALLE, DE FORMA DOLOSA, A SANGRE FRÍA, “MASACRA” DIEZ -10- POLICÍAS DE LA DIJIN Y UN CIVIL EN UN DENUNCIADO, ADEMÁS “DEMOSTRADO” EN PRIMERA INSTANCIA, CUMPLIMIENTO DE UN “MANDADO AL NARCOTRÁFICO” EN CABEZA DEL CONFESO NARCOTRAFICANTE EXTRADITADO DIEGO MONTOYA HENAO; PARA ELLO Y DE FORMA INSENSIBLE E INHUMANA, LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI, A PESAR DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO, LE “QUITA” EL AGRAVANTE Y DEJA EL HOMICIDIO A SANGRE FRÍA DE LOS DIEZ -10- POLICÍAS DE LA DIJIN Y EL DEL CIVIL ASESINADO, COMO “HOMICIDIOS SIMPLES”; MANCILLANDO CON ELLO, ADEMÁS DE LA MEMORIA, LA HONRA DE LAS VÍCTIMAS DE LAS BALAS “CORRUPTAS” DEL OFICIAL DEL EJÉRCITO DE COLOMBIA, SEÑOR BYRON CARVAJAL, PERO EN ESPECIAL, POR VÍA DE HECHO, INMERSOS ESTOS RESPETADOS SERVIDORES JUDICIALES EN EL PROGRAMA ANTICORRUPCIÓN “BOLSILLOS DE CRISTAL”, AL MOMENTO MISMO DE: EN ARAS DE SUPUESTAMENTE “RECIBIR” UNA MUY “BUENÍSIMA” CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA, “AGREDIR” DE FORMA MATERIAL, GROSERA Y DESCARADA LOS PRINCIPIOS TANTO DE CONFIANZA COMO DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN DE “OBSERVAR” EN TODAS SUS ACTUACIONES LOS SERVIDORES JUDICIALES QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN COLOMBIA, ESPECIALMENTE EN SANTIAGO DE CALI...”.

3.8.- QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA TANTO DEL REPRESENTANTE DEL ENTE ACUSADOR COMO DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO PRESENTES EN LA LECTURA DEL FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA DEL PROCESO POR EL HOMICIDIO DE 10 POLICÍAS DE LA DIJIN Y UN CIVIL A MANOS DE 15 MILITARES DEL BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA EN LA ZONA RURAL DE JAMUNDI, VALLE; EN RAZÓN DE OMITIR ESTOS, DE FORMA DOLOSA, EL DEBER LEGAL DE INTERPONER EL RECURSO ORDINARIO DE CASACIÓN EN CONTRA DE LA DESCARADA, GROSERA, PREVARICADORA Y FAVORECEDORA DECISIÓN DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI CON PONENCIA DEL MAGISTRADO VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA DE REDUCIR EN 20 AÑOS LA CONDENA AL OFICIAL DEL BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA, QUITÁNDOLE EL AGRAVANTE Y DEJÁNDOLO EN HOMICIDIOS SIMPLES Y CON ELLO, CERCENANDO DE UN SOLO TAJO LA HONRA DE LAS VÍCTIMAS, PERO EN ESPECIAL, MANCILLANDO LA MEMORIA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES CAÍDOS BAJO EL FUEGO CORRUPTO DE LOS MILITARES, ADEMÁS DE MANCILLAR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y CONFIABILIDAD DE LA CIUDADANÍA PARA CON LA PRESTACIÓN Y APLICACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO, DEMOCRÁTICO, 100% GARANTE DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS DE SUS ADMINISTRADOS...

6.2.- C-00707-1. RECUSACION RECHAZADA DE PLANO. DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. DR ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR. SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. RESPUESTA “NEGATIVA” A LA RECUSACION DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DE DICIEMBRE 9 DE 2019. MAGISTRADA PONENTE SOCORRO MORA INSUASTY. EN SALA CON EL MAGISTRADO LEOXMAR BENJAMIN MUÑOZ ALVEAR. PROCESO NO 2012-00303 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO-

“...AL UNÍSONO EL DOCTOR VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA Y EL DOCTOR ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR, RESUELVEN DE MANERA NEGATIVA LA RECUSACION QUE EN SU CONTRA SE FORMULO POR PARTE DEL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO, QUIEN INVOCANDO LAS CAUSALES DE IMPEDIMENTO NO 5 Y 11 DEL ARTICULO 56 DE LA LEY 906 DE 2004, SOLICITO SE APARTEN DEL CONOCIMIENTO DE LA ACTUACIÓN QUE LE CORRESPONDIO.

REVISADA LA ACTUACIÓN SE ADVIERTE QUE FUNDA EL PROCESADO SU CUESTIONAMIENTO INVOCANDO COMO SUPUESTO DE HECHO LA DENUNCIA QUE DICE HABER INTERPUESTO EN CONTRA DE LOS MAGISTRADOS, CIRCUNSTANCIA QUE A SU JUICIO DETERMINARIA AL PROPIO TIEMPO, NO SOLO UNA ENEMISTAD GRAVE SINO TAMBIÉN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA CAUSAL 11 DE IMPEDIMENTOS – VINCULACION DENTRO DE INVESTIGACIÓN PENAL O DISCIPLINARIA INSTAURADA POR EL PROCESADO.

SIN EMBARGO, **A JUICIO DE LA SALA RESULTA FUNDADA LA NO ACEPTACION QUE DE LA RECUSACION SE FORMULA** PUES COMO BIEN SE SEÑALA NO SE ADVIERTE CONFIGURADA NINGUNA DE LAS CAUSALES DE RECUSACION INVOCADAS, DE UN LADO, POR CUANTO COMO BIEN LO SOSTIENEN LOS FUNCIONARIOS, NO HAN SIDO VINCULADOS A INVESTIGACIÓN PENAL O DISCIPLINARIA ALGUNA QUE SE DERIVE DE LA SUPUESTA DENUNCIA PRESENTADA, DE OTRO, **NO BASTA QUE EL PROCESADO HAYA INVOCADO ENEMISTAD GRAVE PARA QUE ESTA COMPROMETA EL TALANTE SUBJETIVO DE LOS FUNCIONARIOS, CUANDO ESTOS HAN ADVERTIDO QUE PESE A TAL CIRCUNSTANCIA, SU IMPARACIALIDAD, OBJETIVIDAD Y ECUANIMIDAD SE MANTIENE INCOLUME.**

BAJO TALES PRESUPUESTOS, **NO SE ADVIERTEN RAZONES FUNDADAS PARA DAR CURSO A LA RECUSACION FORMULADA, ENCONTRANDOSE HABILITADOS LOS SEÑORES MAGISTRADOS PARA CONOCER DE ESTA ACTUACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA.**

EN MERITO DE LO EXPUESTO, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI, EN SALA DE DECISIÓN PENAL, RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA RECUSACION FORMULADA POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO EN CONTRA DE LOS MAGISTRADOS ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA...”

6.3.- RESPUESTA RECUSACION. RECHAZO DE PLANO. SERVIDORES PUBLICOS. NO ACEPTAN LA RECUSACION. NO SUSPENDEN LA ACTUACION PROCESAL DE FORMA “INMEDIATA”. Y MENOS. LA ENVIAN DE FORMA OPORTUNA. A QUIEN CORRESPONDE RESOLVER. ACTUAR ESTE. MANIFIESTAMENTE CONTRARIO. A LOS PRESUPUESTOS LEGALES DEL ARTICULO 62 DEL CPP. “SUSPENSION” DE LA ACTUACION PROCESAL. AFECTANDO CON ELLO. DE FORMA SUSTANCIAL. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ACTOR. ABOGADO LITIGANTE “PERFILADO”. A LA IGUALDAD DE TRATO. DE DEFENSA. DEBIDO PROCESO. COMO ACCESO AL SERVICIO PUBLICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA. EN UN VERDADERO COMO REAL. SISTEMA DEMOCRATICO “NEOCONSTITUCIONALISTA”. COMO LO ES COLOMBIA DESDE EL AÑO 1991.

a.- C-00575. DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. MAGISTRADO COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL SECCIONAL VALLE DEL CAUCA.

b.- C-00575-1. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO MAGISTRADO COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL SECCIONAL VALLE DEL CAUCA.

c.- C-00595. OCTUBRE 22/2021. DR. VICTOR FLOVER ORTIZ MONGUI. JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI.

“...COLORARIO DE LO ANTERIOR. EMERGE EXOTICA. LA RECUSACION QUE EN CONTRA DEL JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. PRESENTA EL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO QUIEN OSTENTARA LA CALIDAD DE RECURRENTE DE LA DECISION EN SEGUNDA INSTANCIA TOMADA POR ESTA AUTORIDAD. MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO 035 DEL 20 DE OCTUBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD. DESPUES DE HABER PARTICIPADO EN LA AUDIENCIA EN LA CUAL SE PROFIRIO Y LEYO DICHO AUTO INTERLOCUTORIO. PETICION EXTEMPORANEA. SI EN CUENTA SE TIENE QUE LAS DILIGENCIAS PERMANECIERON EN SECRETARIA DEL JUZGADO DESDE EL 30 DE SEPTIEMBRE HASTA EL 20 DE OCTUBRE DE 2021. DIA QUE SE PROFIRIO LA DECISION DE SEGUNDA INSTANCIA. SIN QUE SE HUBIESE PRESENTADO MANIFESTACION ALGUNA POR EL ABOGADO. ADEMAS DURANTE ESE LAPSO. NI EN EL TRAMITE DE DESARROLLO DE LA DECISION DE SEGUNDA INSTANCIA -AUDIENCIA DEL 20 DE OCTUBRE- SOLO HORAS DESPUES. -DIA SIGUIENTE, 21 DE OCTUBRE- DE QUE EL FUNCIONARIO AGOTARA SU INTERVENCION COMO JUEZ DE SEGUNDO GRADO. SE LE PRESENTA RECUSACION PARA QUE SE APARTE DE UN TRAMITE QUE HABIA FINALIZADO. Y DE CONTERA DEVUELTO AL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS PENALES DE CALI... RESUELVE. UNICO. INHIBIRSE DE TRAMITAR LA RECUSACION PRESNTADA POR EL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO...”

6.4.- RECUSACION NEGADA INTERPUESTA EN CONTRA DEL INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADO DR. NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI.

*.- NOVIEMBRE 22 DE 2017. RECUSACION “NEGADA” EN CONTRA DEL INTERPRETE POR AUTORIDAD “CONTAMINADO” DR. NAZARIO GUZMAN HERNÁNDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI.

“...EN LA AUDIENCIA DE FORMULACION DE ACUSACIÓN INICIADA EL 20 DE OCTUBRE DE 2017 EL A QUI PROCESADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO, MANIFIESTA QUE RECUSA AL JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD CON FUNDAMENTO EN LAS CAUSALES 4, 5 Y 11 DEL ARTICULO 56 DE LA LEY 906/04 POR:

A.- HACER PARTE DE UN “CONTUBERNIO JUDICIAL” QUE EXISTE ENTRE LA JUDICATURA, LA FISCALÍA Y EL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CUYO OBJETIVO ES FAVORECER UN SUPUESTO “CARTEL DE FALSOS TESTIGOS”;

B.- HABER DENUNCIADO PENALMENTE AL JUEZ POR EL DELITO DE PREVARICATO POR ACCIÓN Y HABER PRESENTADO EN SU CONTRA UNA QUEJA DISCIPLINARIA DEBIDO A QUE DE MANERA “REBUSCADA” EL 15 DE DICIEMBRE DE 2015 DECLARO LA PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN PENAL EN EL PROCESO 2012-20636 QUE POR EL DELITO DE INJURIA SE SEGUIA EN CONTRA DE LA ABOGADA ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS A QUIEN EL –EL RECUSANTE- DENUNCIO Y,

C.- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, HABERSE DESARROLLADO ENTRE EL JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO Y EL UNA PROFUNDA “ENEMISTAD JUDICIAL” POR HABER HECHO EN EL AÑO 2015 UNA DENUNCIA PUBLICA CONTRA EL ENTONCES DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍAS...”

ASÍ LAS COSAS, LOS ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO NO SOLAMENTE CARECEN DE FUNDAMENTO OBJETIVO, SERIO Y RAZONABLE PARA SEPARAR DEL CONOCIMIENTO DEL PROCESO AL JUEZ QUE LE FUE ASIGNADO AL MISMO, SINO QUE EVIDENTEMENTE HACE PARTE DE UNA ESTRATEGIA DILATORIA QUE EL JUEZ DEBE CONTROLAR....

DE UN LADO PRODUCTO DE LAS MANIOBRAS DILATORIAS DEL AQUÍ PROCESADO LA FORMULACION DE IMPUTACION SE REALIZO MAS DE TRES AÑOS DESPUES DE QUE LA FISCALÍA PRESENTO LA SOLICITUD ANTE LOS JUECES DE CONTROL DE GARANTÍAS...”. DECLARATORIA DE INFUNDADA LA RECUSACIÓN EN CONTRA DE NAZARIO GUZMAN HERNÁNDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI, DE NOVIEMBRE 22 DE 2017 PROCESO NO 760016000199201200303 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO-.

POR VÍA JUDICIAL DE HECHO, DE FORMA, ADEMÁS DE FAVORECEDORA, “DOLOSA”, PARA EL CASO EN PARTICULAR, OMITIENDO LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, “VALORAR” EN DEBIDA FORMA LAS RESPECTIVAS NOTIFICACIONES DE SOLICITUD DE PROGRAMACIÓN DE LA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN DE CARGOS DEL PROCESO NO 2012-00303 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- POR PARTE DEL JUEZ 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI DOCTOR RUBEN DARIO PLAZAS HERRERA, EL CUAL, EN UNAS OPORTUNIDADES PROGRAMABA LAS AUDIENCIAS EN UN TERMINO ENTRE CUATRO Y CINCO DÍAS Y EN OTROS EVENTOS EN UN TERMINO DE SEIS MESES; SIENDO EL SIGUIENTE RECUENTO PROCESAL OMITIDO REALIZAR POR LA SALA, RAZÓN DE FONDO POR LA CUAL, DE FORMA EQUIVOCADA Y DESATINADA, “CENSURA”, ADEMÁS DE CUESTIONAR EL ACTUAR DEL CONDENADO; VEAMOS:

1.- EL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, PROCESO NO 2012-00303 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO, EL SEÑOR JUEZ 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI DOCTOR RUBEN DARIO PLAZAS HERRERA PROGRAMA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN DE CARGOS PARA EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. LA NOTIFICACIÓN SE PRESENTA DE FORMA EXTEMPORÁNEA RAZÓN DE FONDO POR LA CUAL NO SE ASISTE A LA AUDIENCIA PUBLICA.

2.- EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, PROCESO NO 2012-00303 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- EL SEÑOR JUEZ 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI DOCTOR RUBEN DARIO PLAZAS HERRERA PROGRAMA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN DE CARGOS PARA EL DÍA JUEVES 16 DE ENERO DEL AÑO 2014, A LAS 3:30 DE LA TARDE. LA NOTIFICACIÓN SE PRESENTA DE FORMA EXTEMPORÁNEA RAZÓN DE FONDO POR LA CUAL NO SE ASISTE A LA AUDIENCIA PUBLICA

3.- EL 25 DE JULIO DE 2014, PROCESO NO 2012-00303 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- EL SEÑOR JUEZ 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI DOCTOR RUBEN DARIO PLAZAS HERRERA PROGRAMA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN DE CARGOS PARA EL DÍA JUEVES 31 DE JULIO DE DEL AÑO 2014, A LAS 3:30 DE LA TARDE. LA NOTIFICACIÓN SE PRESENTA DE FORMA EXTEMPORÁNEA RAZÓN DE FONDO POR LA CUAL NO SE ASISTE A LA AUDIENCIA PUBLICA. LA NOTIFICACIÓN SE PRESENTA DE FORMA EXTEMPORÁNEA RAZÓN DE FONDO POR LA CUAL NO SE ASISTE A LA AUDIENCIA PUBLICA

4.- EL LUNES 28 DE JULIO DEL AÑO 2014, FUE REABIERTO EL SERVICIO DE JUSTICIA POSTERIOR A 15 DÍAS DE CIERRE COMO CONSECUENCIA DEL BROTE DE VARICELA EN EL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCONTRABAN LAS INSTALACIONES DE LOS JUZGADOS PENALES EN CALI; LOS DÍAS 29 Y 30 DE JULIO DE 2014 SE PRESENTAN ASAMBLEAS PERMANENTES DE LA RAMA JUDICIAL, SUPUESTAMENTE NO SE PRESTA SERVICIO AL PUBLICO EN RAZÓN DE LA PROTESTA DE LA RAMA JUDICIAL POR LA CONGESTIÓN JUDICIAL. EL DÍA 30 DE JULIO DEL AÑO 2014, EN LAS HORAS DEL MEDIO DÍA, SOY NOTIFICADO EN MI

DOMICILIO FAMILIAR UBICADO EN LA CARRERA 88 NO 16-18 DE CALI, DE LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA DE IMPUTACIÓN DE CARGOS POR SUPUESTA FALSA DENUNCIA, PROCESO NO 2012-00303 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO-, EL DÍA JUEVES 31 DE JULIO DEL AÑO 2014, A LAS 4:00 PM, EN EL JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI A CARGO DEL DOCTOR RUBEN DARIO PLAZA HERRERA. COMO CONSECUENCIA DE LA DEMOSTRADA EXTEMPORANEIDAD DE LA NOTIFICACIÓN, NO SE ASISTE A LA DILIGENCIA JUDICIAL.

5.- EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014, PROCESO NO 2012-00303 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- EL SEÑOR JUEZ 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI DOCTOR RUBEN DARIO PLAZAS HERRERA PROGRAMA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN DE CARGOS PARA EL DÍA JUEVES 12 DE SEPTIEMBRE DE DEL AÑO 2014, A LAS 8:45 DE LA MAÑANA. LA NOTIFICACIÓN SE PRESENTA DE FORMA EXTEMPORÁNEA RAZÓN DE FONDO POR LA CUAL NO SE ASISTE A LA AUDIENCIA PUBLICA.

6.- EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014, A LAS 8:45 DE LA MAÑANA, EL DOCTOR RUBEN DARIO PLAZAS HERRERA JUEZ 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI, PROCESO NO 2012-00303 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO-, DEJA LA SIGUIENTE CONSTANCIA: “...SE DEJA CONSTANCIA QUE LA AUDIENCIA NO SE REALIZA DEBIDO A QUE LA SEÑORA FISCAL SE ENCUENTRA DELICADA DE SALUD. SE PROCEDE A FIJAR COMO NUEVA FECHA Y HORA EL PROXIMO MIÉRCOLES 28 DE ENERO DE 2015 A LAS 8:45 A. M., SE NOTIFICAN PERSONALMENTE DE LA NUEVA FECHA Y HORA LOS SEÑORES INDICIADOS...”.

7.- EL 01 DE OCTUBRE DE 2014, PROCESO NO 2012-00303 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- EL SEÑOR JUEZ 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI DOCTOR RUBEN DARIO PLAZAS HERRERA PROGRAMA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN DE CARGOS PARA EL DÍA MIÉRCOLES 28 DE ENERO DE DEL AÑO 2015, A LAS 8:45 DE LA MAÑANA.

8.- EL 22 DE ENERO DEL AÑO 2015, PROCESO NO 2012-00303 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- SE INTERPONE DENUNCIA PENAL POR PREVARICATO POR ACCIÓN, ADEMÁS DE QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LA DOCTORA MARÍA DEL SOCORRO ORDOÑEZ SÁNCHEZ FISCAL 74 SECCIONAL CALI DE CONOCIMIENTO, POR SU DEMOSTRADO ACTUAR, ADEMÁS DE PARCIALIZADO, MANIFIESTAMENTE CONTRARIO A LO ORDENADO POR LOS ARTICULO 116, 140 Y 142 CPP; COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ANTERIOR, NO SE ASISTE A LA DILIGENCIA DE ENERO 28 DE 2015.

9.- EL 4 DE MARZO DE 2015, PROCESO NO 2012-00303 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- EL SEÑOR JUEZ 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI DOCTOR RUBEN DARIO PLAZAS HERRERA PROGRAMA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN DE CARGOS PARA EL DÍA JUEVES 16 DE JULIO DEL AÑO 2015, A LAS 2:30 DE LA TARDE.

10.- EL 15 DE ABRIL DE 2015, PROCESO NO 2012-00303 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- EL SEÑOR JUEZ 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI DOCTOR RUBEN DARIO PLAZAS HERRERA PROGRAMA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN DE CARGOS PARA EL DÍA JUEVES 16 DE JULIO DEL AÑO 2015, A LAS 2:30 DE LA TARDE.

11.- EL 22 DE JULIO DE 2015, PROCESO NO 2012-00303 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- EL SEÑOR JUEZ 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI DOCTOR RUBEN DARIO PLAZAS HERRERA PROGRAMA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN DE CARGOS PARA EL DÍA MARTES 12 DE ENERO DEL AÑO 2016, A LAS 10:30 DE LA TARDE.

12.- EL 12 DE ENERO DEL AÑO 2016, EL SEÑOR JUEZ 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI, PROCESO NO 2012-00303 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO-, DEJA LA SIGUIENTE CONSTANCIA: “...QUE LA AUDIENCIA NO SE REALIZA EN RAZÓN QUE A LA HORA DE LA DILIGENCIA EL SEÑOR FISCAL NO HABIA PODIDO SUBIR AL DESPACHO TODA VEZ QUE EN HORAS DE LA MAÑANA HUBO ASAMBLEA PROGRAMADA POR ASONAL JUDICIAL Y HUBO CONGESTION PARA ACCEDER A LOS DESPACHOS JUDICIALES. SE PROCEDE A FIJAR COMO NUEVA FECHA Y HORA EL PROXIMO JUEVES 30 DE JUNIO DE 2016 A LAS 3:30 PM. LOS SUJETOS PROCESALES QUEDAN NOTIFICADOS PERSONALMENTE DE LA NUEVA FECHA...”

13.- EL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2016, EL SEÑOR JUEZ 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI, PROCESO NO 2012-00303 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO-, DEJA LA SIGUIENTE CONSTANCIA: “...SE DEJA CONSTANCIA QUE LA AUDIENCIA NO SE REALIZA, EN RAZÓN A QUE LA SEÑORA DEFENSORA DE LOS INDICIADOS NO SE HA HECHO PRESENTE. SE PROCEDE A FIJAR COMO NUEVA FECHA Y HORA EL PROXIMO MIÉRCOLES 3 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 8:45 AM. SE NOTIFICAN PERSONALMENTE DE LA NUEVA FECHA LA SEÑORA FISCAL Y LOS SEÑORES INDICIADOS...”

14.- AGOSTO 3 DEL AÑO 2016, A LAS 9:05 DE LA MAÑANA, EL SEÑOR JUEZ 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI, PROCESO NO 2012-00303 –FRUTO DEL ARBOL PRHIBIDO-, DEJA LA SIGUIENTE CONSTANCIA: “...ESCUCHADA LA SOLICITUD DE LA SEÑORA FISCAL. EL SUSCRITO JUEZ DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DECLARA CONTUMAZ AL SEÑOR JOHN MAURICIO SERNA BETANCPOURTH... EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA EL SEÑOR INDICIADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO MANIFIESTA QUE RECUSA AL SUSCRITO JUEZ, POR TENER UNA ENEMISTAD. EL SUSCRITO JUEZ DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS ORDENA ENVIAR LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONFORME A LA REACUSACION QUE HA HECHO EL INDICIADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO...”

15.- EL 31 DE AGOSTO DE 2016, PROCESO NO 2012-00303 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- EL SEÑOR JUEZ 24 PENAL MUNICIPAL DE CALI PROGRAMA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN DE CARGOS PARA EL DÍA MIÉRCOLES 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, A LAS 3:00 DE LA TARDE...”

SEPTIMA. CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” EN SANTIAGO DE CALI. MAS DE 450 “ARREGLOS” JUDICIALES CORRUPTOS. ENTRE LOS AÑOS 2016 Y 2023 A CARGO DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DOCUMENTADOS COMO JUDICIALIZADOS EN INVESTIGACION PENAL LEY 1826/2007. –ACUSADOR PRIVADO- POR CORRUPCION PRIVADA. ART. 250 A CP. LA CUAL DATA. DESDE EL AÑO 2010 HASTA LA FECHA PRESENTE. TRECE AÑOS DESPUES. FEB/2023. PARA ELLO TENEMOS: **“UNIDAD” DE CRITERIO JUDICIAL.** EQUIVOCADA. DESATINADA. COMO **“FAVORECEDORA”** AL CARTEL DE TUTELAS EN SANTIAGO DE CALI POR PARTE. ENTRE MUCHOS OTROS. DEL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CALI. DRA. MARTHA RUTH GIRON ROMERO. DEL JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DR. JORGE ENRIQUE RAMÍREZ MONTOYA. DEL JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CALI. DRA MARYORY CARDONA MARIN. DEL DESPACHO FISCAL 10 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DEL DR. GILBERTO JAVIER GUERERO DÍAZ RADICADO No 2021-53798. DEL MINISTERIO PUBLICO. –EN TODO MOMENTO EN MODO SHAKIRA. “CIEGOS. SORDOS Y MUDOS”– PROCURADORES 69, 70 Y 72 JUDICIAL CALI. DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. MP. MONICA CALDERON CRUZ. EN SALA. MAGISTRADOS: ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. **EN EL ENTENDIDO.** JOHN JAIRO SERNA GUISAO. EN CALIDAD DE ABOGADO LITIGANTE “PERFILADO”. ACTUALIZAR EN CADA UNO DE LOS ESCRITOS A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE TURNO LA “ANTI JURIDICIDAD” DE LA CONDUCTA PENAL DE “TRAICION” A LA PATRIA ART. 455 DEL CP. COMO CONSECUENCIA LOGICA JUDICIAL. DE ESTOS. HACER PARTE INTEGRAL DE UN “CARTEL” DE TUTELAS EXISTENTE EN CALI HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. EL CUAL OPERA CON LA BENDICION DEL CONTUBERNIO JUDICIAL EXISTENTE ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO. EL CARTEL DE TUTELAS. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. DIRIGIDO DE FORMA EFICIENTE DURANTE TODA LA DECADA PASADA POR LOS PADRES ILUSTRES DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA NEFASTA COMO CATASTROFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO. **“UNIDAD”** DE CRITERIO JUDICIAL. MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. **COADYUVADOS** DE FORMA INCONDICIONAL POR LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. **INCLUIDO** COMO PADRE ILUSTRE IGUALMENTE. AL DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ FISCAL DECIMO DELEADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. EX DIRECTOR SECCIONAL FISCALIA CALI 2010-2020. RESPONSABLE DE **SOCIALIZAR** COMO DIRIGIR Y **EJECUTAR** LA POLITICA CRIMINAL DE ESTADO. ADEMAS DE NEFASTA. CATASTROFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO. COMO LO HA SIDO POR TODA UNA DECADA **FAVORECER** Y PROTEGER. JUDICIALMENTE HABLANDO DIFERENTES CARTELES. ENTRE OTROS EN CALI: CARTEL DE FALSOS TESTIGOS DE USO EXCLUSIVO DE LAS FARC EP Y DEL DIRECTOR SECCIONAL. CARTEL DE FALSOS TESTIGOS LIDERADOS POR LOS ABOGADOS ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS Y PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCURT. ADEMAS DEL DIRIGENTE DEPORTIVO GUSTAVO DE JESUS CARDONA CARDENAS.

EL CUAL EN EL AÑO 2016. ES REPOTENCIADO EN UN CARTEL DE TUTELAS EN CALI POR SERVIDORES PUBLICOS **“TRAIDORES”** AL JURAMENTO DEL ART. 122 CN: **“...CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCION...”** DEMOSTRADOS COMO DENUNCIADOS **“TRAIDORES”** A LA PATRIA ART. 455 DEL CP. ADCRITOS. DE ACUERDO CON EL ART. 86 SUPERIOR. AL ILEGAL E **“INCONSTITUCIONAL”** GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER TUTELAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN CALI. LOS CUALES HAN EMPODERADO UN MAQUIAVELICO MERCADO PERSA JUDICIAL **“TECNICO”** CORRUPTO CON UN AMPLIO Y DIVERSIFICADO PORTAFOLIO DE SERVICIOS JUDICIALES CON UN VALOR PISO POR SERVICIO ENTRE 250 Y 500 MIL PESOS. UN VALOR TECHO EL CUAL LO INDICA LA NECESIDAD. URGENCIA COMO CAPACIDAD DE PAGO DEL **“MARRANO”** CORRUPTO DE TURNO. ENTRE MUCHOS OTROS SERVICIOS JUDICIALES **“TECNICOS”** CORRUPTOS. **“ARREGLAN”** CON LA DRA. YANETH LUCIA ROSERO MARANDIAGO FISCAL 16 LOCAL DE INTERVENCION TEMPRANA DE CALI. EN SU CALIDAD DE **“ARZOBISPO” JUDICIAL** EN CALI. EL ARCHIVO EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. DE DOS -2- INVESTIGACIONES POR EL DELITO DE TRAICION A LA PATRIA ART. 455 DEL CP. ADELANTADAS EN CONTRA DE LOS PADRES ILUSTRES DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. ADEMAS DEL DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. QUIEN SIN COMPETENCIA FUNCIONAL PARA ELLO. INICIA INVESTIGACION. ACUMULA POR CONEXIDAD PROCESAL. Y ARCHIVA. Y CON ELLO. HACIENDO REFERENCIA A SU CARGO HONORIFICO DE **“ARZOBISPO” JUDICIAL**. IMPONIENDO LOS SANTOS OLEOS JURIDICOS AL PROCESO Y CON ELLO. ABSOLVIENDO DE TODO CARGO CORRUPTOS A LOS REFERENCIADOS DE TURNO. **“ARREGLAN”** CON EL DR. GUIDO MEDIZ VEIRA GONZALEZ FISCAL 16 LOCAL DE INTERVENCION TEMPRANA DE CALI **-DESPACHO FISCAL DE BOLSILLO-** EL ARCHIVO EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO DE DOS -2- INVESTIGACIONES ADELANTADAS EN CONTRA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. RAD. 760016000199201901769-00. **“ARREGLAN”** CON LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE SANTIAGO DE CALI. 2, 4, 6, 8, 12, 15, 17, 20, 21, 24 Y 32. Y SUS RESPECTIVOS HOMOLOGOS PENALES EN CIRCUITO. **OMITIR** ORDENAR EL DESARCHIVO DE APROXIMADAMENTE 150 INVESTIGACIONES PENALES ADELANTADAS EN CONTRA DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. **“ARREGLAN”** CON LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE SANTIAGO DE CALI. 2, 4, 6, 8, 12, 15, 17, 20, 21, 24 Y 32. Y SUS RESPECTIVOS HOMOLOGOS EN CIRCUITO. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE **“FAVORECER”** AL CARTEL DE TUTELAS EN SANTIAGO CALI. **“DESACATAR”** EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL SENTENCIAS C-543/1992, C-590/2005, C-069/2009, T-014/2011, T-429/2011 Y SU 1185/2001. Y CON ELLO. DE ACUERDO CON EL OBLIGATORIO ACATAMIENTO DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL POR PARTE DE TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. SENTENCIAS C-037 DE 1996, SU 047 DE 1999, C-836 DE 2001, C-820 DE 2006 Y C-335 DE 2008. QUEDAR INMERSOS EN LA CONDUCTA PENAL DE PREVARICATO POR ACCION. ART. 413 DEL CP.

NO PRECISAMENTE POR DESACATAR EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL SINO POR VIOLAR LA LEY SUSTANCIAL C-590/2005. DE ACUERDO CON EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD ART. 94 SUPERIOR. **“ARREGLAN”** CON LA DRA ELIANA NINCO ESCOBAR JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE CALI. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS. PERO EN ESPECIAL. EN DECISION JUDICIAL ADEMAS DE VENGATIVA. RETALIATIVA. SIN AFECTACION SUSTANCIAL ALGUNA DENTRO DE SU TRAMITE DECLARA LA NULIDAD DEL PORCESO DE INSAOLVENCIA ECONOMICA RAD 2022-00316 ADELANTADO POR LA PARTE ACTORA. **“ARREGLAN”** CON LA DRA ELIANA NINCO ESCOBAR JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE CALI. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL DEMOSTRADO CARTEL DE TUTELAS. A TITULO DE DOLO EVENTUAL. **“OMITE”** SANCIONAR A LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CLIENTE V. I. P. EN EL TRAMITE DE CUATRO INCIDENTES POR DESACATO DE LAS TUTELAS 2021-00715 Y 2021-00740 RESUELTAS EL 15 DE SEPT/2021. EN LA FECHA. 17 MESES DESPUES. CON LA TOLERANCIA DE LA CONTAMINADA INTERPRETE POR AUTORIDAD DE TURNO. **EN EVIDENTE DESACATO.** DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. DE FORMA INCONSTITUCIONAL ORDENADA LA “CLASIFICACION” DE LA CORRESPONDENCIA EL 14 DE OCT/2016. **COMUNICADO 227102016.** EN LA FECHA. SIETE -7- AÑOS DESPUES. FEB/2023. DE FORMA INDIGNA COMO INHUMANA -CLASIFICACION DE LA CORRESPONDENCIA A UN ADULTO MAYOR DE 63 AÑOS DE EDAD- A PESAR DEL APTO F-203. POR CONCEPTO PAGO CUOTAS DE ADMON. ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO DESDE OCTUBRE 8/2016. HASTA ENERO 31/2023. SITUACION DE HECHO. ABUSADORA DE SUS FUNCIONES REGLAMENTARIAS. SIN LEVANTAR DE FORMA EXPRESA. CLARA Y CONCRETA EN LA FECHA. FEBRERO 16/2023. **“ARREGLAN”** CON LA DRA ELIANA NINCO ESCOBAR JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE CALI. EL SENTIDO DEL FALLO DE TRES -3- DIFERENTES SENTENCIAS DE TUTELA RESUELTAS DE FORMA FAVORABLE AL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. **“ARREGLAN”** CON LA DRA GINA PAOLA CORTES LOPEZ JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. EL LITERAL **“ENGAVETAMIENTO”** POR CUATRO -4- AÑOS DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA RAD 2018-00827. POR EL SUPUESTO NO PAGO DE TRES O MAS CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203. **INCLUSIVE.** EN LA FECHA FEB 16-2023. ADEMAS DE “CLASIFICAR” LA CORRESPONDENCIA. CONTINUAN DE FORMA INJUSTA COMO ARBITRARIA. -SIN EL INTERES DE NINGUNA AUTORIDAD LEGAL-. **SUSPENDIDOS** LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES DEL APTO F-203. A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMON DESDE OCT 8-2016. **“ARREGLAN”** CON LA DRA GINA PAOLA CORTES LOPEZ JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. PARA QUE ESTA DE FORMA FAVORECEDORA AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. **OMITA COMPULSAR** COPIAS PARA QUE SE INVESTIGUE EL SUPUESTO DELITO. ADEMAS DE FRAUDE PROCESAL. DE FALSEDAD DE LA CERTIFICACION DE DEUDA DEL APTO F-203. DE NOV 18/2018. EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. EN CONTRA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS. EN CONTRA DEL CONTADOR PUBLICO HENRY LOPEZ MORENNO. EN CONTRA DE LA REVISORA FISCAL SEÑORA FLORALBA OSPINA TRUJILLO. EN CONTRA DE LA ABOGADA EXTERNA DRA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON.

“ARREGLAN” CON LA DRA GINA PAOLA CORTES LOPEZ JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. **EL SENTIDO** DEL FALLO DE TRES -3- DIFERENTES SENTENCIAS DE TUTELA RESUELTAS DE FORMA FAVORABLE AL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. **“ARREGLAN”** CON LA DRA. ADRIANA CABAL TALERO. JUEZ 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI. RAD. TUTELA No 76001430300-6202100026-01. CONFIRMAR EN “SEGUNDA” INSTANCIA. COMPULSA DE COPIAS EN MI CONTRA. LO CUAL EFECTIVAMENTE SE EJECUTA EL 26 DE MARZO/2021. **“ARREGLAN”** CON EL DR. JOSE RICARDO TORRES CALDERON JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. SIETE -7- LOGROS JUDICIALES TECNICOS CORRUPOTOS EN MI CONTRA Y. A FAVOR DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CUATRO -4- SENTIDOS DE FALLOS DE SENTENCIAS DE TUTELAS. AL IGUAL QUE TRES -3- COMPULSAS DE COPIAS EN MI CONTRA ANTE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. **“ARREGLAN”** CON LA DRA. LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. COMPULSAR COPIAS EN MI CONTRA EN EL TRAMITE DEL RADICADO DE TUTELA No 2016-00119. LO CUAL EFECTIVAMENTE SE EJECUTA. EL 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016. **“ARREGLAN”** CON EL DR. JOSE ILARIO NUÑEZ BERMEO. JUEZ SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. EN SEGUNDA INSTANCIA EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. COMPULSAR COPIAS EN MI CONTRA EN EL TRAMITE DEL RADICADO DE TUTELA No 2018-00073. LO CUAL EFECTIVAMENTE SE EJECUTA. EL 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016. **“ARREGLAN”** CON LA DRA. MARTHA CECILIA PAZ ARGOTY. JUEZ 21 PENAL MUNICIPAL DE CALI. EN PRIMERA INSTANCIA., TUTELA 2019-00138-00 EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ORDENAR COMPULSA DE COPIAS EN MI CONTRA. ANTE LA FISCALIA. POR SUPUESTA TEMERIDAD. CON EJECUCION MATERIAL EL 24 DE SEP/2019. **“ARREGLAN”** CON EL DR. JOSE ADALBERTO GIRALDO LÓPEZ. JUEZ QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI. RADICADO DE TUTELA No 2018-00349. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ORDENAR COMPULSA DE COPIAS EN MI CONTRA. SE MATERIALIZA LA PETICION EL 10 DE JULIO DE 2018. **“ARREGLAN”** LA COMPULSA DE COPIAS EN MI CONTRA ANTE LA FISCALIA CON LA DRA JACQUELINE BARRIOS SANCHEZ FISCAL 52 LOCAL CALI. LA CUAL. A PÉTICION PERSONAL DE ESTOS. **“COMPULSA”** COPIAS SUPUESTAMENTE POR IRRESPECTO. LLAMARLOS POR EL NOMBRE QUE LOS RECONOCE LA COMUNIDAD JUDICIAL EN CALI. **“CORRUPTOS”**. AL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. AL IGUAL QUE A LA ADMON DE JUSTICIA EN CALI. **“ARREGLAN”** CON LA DRA JACQUELINE BARRIOS SANCHEZ FISCAL 52 LOCAL CALI. EL ARCHIVO EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO DE SIETE INVESTIGACIONES PÉNALES POR CALUMNIA E INJURIA POR VIA DE HECHO. ADEMAS POR INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES DEL ABOGADO ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. SEGUNDO DESPACHO FISCAL EN CALI. ADEMAS DE PROTECTOR. FAVORECEDOR DEL CARTEL DE TUTELAS. EN LA FECHA. MUY RESPETUOSAMENTE **SOLICITANDO** A LA SERVIDORA PUBLICA INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADA POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DRA JACQUELINE BARRIOS SANCHEZ FISCAL 52 LOCAL CALI.

DECLARARSE IMPEDIDA DE CONOCER DE LA INVESTIGACION ADELANTADA EN SU DESPACHO CON INGRESO EN EL MES DE FEB/2023. **EN CONTRA DE SU AMIGO** EL ABOGADO DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DR. ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. RAD. 760016099165202312283. DESPACHO FISCAL ADEMÁS DE PROTECTOR. FAVORECEDOR DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. **“ARREGLAN”** CON LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ TRES -3- SANCIONES ECONOMICAS POR SUPUESTA TEMERIDAD. LAS CUALES EFECTIVAMENTE SE EJECUTARON. **“ARREGLAN”** CON LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. UN -1- FALSO POSITIVO DISCIPLINARIO EN MI CONTRA. EL CUAL EFECTIVAMENTE SE EJECUTA. RAD 2022-00029. **“ARREGLAN”** CON LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. **LA SUSPENSION** DE LA TARJETA PROFESIONAL POR DOS MESES. POR LLAMAR CORRUPTOS TANTO AL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. COMO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN CALI. LO CUAL. EFECTIVAMENTE SE EJECUTA. EN PRIMERA INSTANCIA RAD. 760011102000202101734-01. **“ARREGLAN”** LA SANCION ECONOMICA EXPRES EN MI CONTRA POR UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE POR SUPUESTA TEMERIDAD CON LA DRA. CLAUDIA PATRICIA RAMON JUEZ 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI. LO CUAL EFECTIVAMENTE SE EJECUTA. **“ARREGLAN”** EN SEGUNDA INSTANCIA LA CONFIRMACION EXPRES DE LA SANCION ECONOMICA EN MENOS DE UN MES CALENDARIO. CON EL DR. LIBARDO ANTONIO BLANCO JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. **“ARREGLAN”** EN SEGUNDA INSTANCIA CON EL DR. JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASSANGO JUEZ 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. LA CONFIRMACION DEL FALLO DE LA SENTENCIA DE TUTELA 760013103006202300010-01 RESUELTA EL 13 DE FEBRERO/2023. **“ARREGLAN”** CON LA DRA. LILIANA URREA BONILLA DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. -PRIMER DESPACHO FISCAL FAVORECEDOR DEL CARTEL DE TUTELAS-. EL ARCHIVO EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. DE 36 INVESTIGACIONES PENALES. ADELANTADAS EN CONTRA DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES DE FALSEDAD. FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL ENTRE OTROS. AGOTADOS EN IGUAL NUMERO DE DEMANDAS DE TUTELA. DE LAS CUALES. DIEZ Y OCHO -18- LAS ARCHIVAN DE FORMA INDIGNA E INHUMANA PARA LAS VICTIMAS: EN **“PLANTILLA”** COMO CONSECUENCIA DIRECTA. LA INJERENCIA MAQUIAVELICA DE LA MANO NEGRA DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. **“ARREGLAN”** CON EL DR. EDGAR AURELIO LEON PATIÑO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. Oponerse de forma radical a la solicitud de declaratoria de nulidad. CONFORME AL ART. 457 DEL CPP DE LAS 18 ORDENES DE ARCHIVO **EN “PLANTILLA”**. EL CUAL. EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO. GARANTISTA DE FORMA MANIFIESTAMENTE CONTRARIA AL NUMERAL PRIMERO DE LOS ARTICULOS 140, 141 Y 142 DEL CPP. PREVARICA POR ACCION ART. 413 DEL CP. NO PRECISAMENTE POR DESACATAR EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL C-590 DEL AÑO 2005.

SINO POR VIOLAR DE FORMA DIRECTA LA LEY SUSTANCIAL C-590/2005. ARTICULO 94 SUPERIOR. BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD. DE ACUERDO CON LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL C-836/2001. **DEMOSTRANDOSE** DE FORMA OBJETIVA. MATERIAL Y PUNTUAL CON ESTE ILEGAL ACTUAR DE AMBOS FISCALES “CONTAMINADOS” POR EL CARTEL DE TUTELAS. LA EJECUCION DE UNA NEFASTA. ADEMAS DE CATASTROFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO. POLITICA CRIMINAL DE ESTADO DE FAVORECER COMO PROTEGER DIFERENTES CARTELES. EN EL ENTENDIDO. LA ACTUACION CORRUPTA EN CALI. NO ES INDIVIDUAL Y MENOS OCASIONAL DE DESPACHOS JUDICIALES AISLADOS. ES UNA DEMOSTRADA POLITICA CRIMINAL DE ESTADO PREVIAMENTE CONCERTADA. EN LA CUAL. EL FUNCIONARIO REEMPLAZANTE DEL SERVIDOR PUBLICO CORRUPTO. SE ENCUENTRA IGUALMENTE CONCIENTIZADO CON EL ACTUAR CORRUPTO DE SU COLEGA. RAZON DE FONDO POR LA CUAL. SU UNICA Y EXCLUSIVA FUNCION. PREVIAMENTE CONCERTADA. ES DAR APLICACIÓN LITERAL AL NEFASTO. ADEMAS DE CATASTROFICO PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO. **PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD INSTITUCIONAL**. EL CUAL HASTA LA FECHA ACTUAL. DE FORMA LITERAL. SE HA EJECUTADO DE ACUERDO CON LAS 36 NEGATIVAS DE DESARCHIVO. ADEMAS DE LA NEGATIVA DE SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD DE 18 INVESTIGACIONES PENALES ORDENADAS SU ARCHIVO EN “PLANTILLA”. **“ARREGLAN”** CON EL DR. GERMAN GUTIERREZ MOLINA FISCAL 108 SECCIONAL CALI. EL ARCHIVO EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO DE DOS INVESTIGACIONES ADELANTADAS EN CONTRA DEL CLIENTE V. I. P. POR ADMINISTRACION DESLEAL. **“ARREGLAN”** CON EL DR. HECTOR LENNIS CASTRO EL ARCHIVO EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO DE DOS INVESTIGACIONES ADELANTADAS EN CONTRA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. **“ARREGLAN”** CON LA DRA. MELIZA BERMUDEZ FISCAL 136 LOCAL DE SANTIAGO DE CALI. DESAPARECER. ENGAVETAR. EMBOLATAR EL RAD. 760016000199202051046-00. PROCESO POR CONSTREÑIMIENTO ILEGAL. DEL CUAL. HASTA LA FECHA PRESENTE NO SE TIENE INFORMACION CLARA Y MENOS PUNTUAL AL RESPECTO. **“ARREGLAN”** CON LA DRA. ELIANA DURAN. FISCAL 25 SECCIONAL CALI. EL ARCHIVO EN EVIDENTE VIA DE HECHO. DE CUATRO INVESTIGACIONES PENALES. EN ESPECIAL **“ARREGLAN”** Y ARCHIVAN PROCESO POR FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL RAD. 760016000199201904126-00. ADELANTADO EN CONTRA DE LA ABOGADA DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DRA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. **“ARREGLAN”** CON LA DRA. OLGA LUCIA CAICEDO BORRAS FISCAL 36 SECCIONAL CALI EL ARCHIVO DE TRES INVESTIGACIONES EN CONTRA DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN ESPECIAL. EL PROCESO 760016000199201906059-00. POR FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL EN IGUAL NUMERO DE TRAMITES DE TUTELA. **“ARREGLAN”** CON EL DR. CRISTIAN RODRIGUEZ FISCAL 48 SECCIONAL CALI. DOS -2- INVESTIGACIONES EN EVIDENTE VIA DE HECHO ADELANTADA EN CONTRA DEL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. RAD. 760016000199201906350-00. **“ARREGLAN”** CON EL DR. FERNANDO BERNAL FISCAL 9 LOCAL CALI. EL ARCHIVO EN EVIDENTE VIA DE HCHO DE UNA INVESTIGACION PENAL POR INJURIA Y CALUMNIA POR VIA DE HECHO RAD. 760016000199201902884-00. ADELANTADA EN CONTRA DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS LA PREVISORA Y LA UNNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO

OCTAVO. FISCALIA GENERAL DE LA NACION. CARTEL DE TUTELAS CALI.

LOS ARREGLOS JUDICIALES “TECNICOS” CORRUPTOS CON LA FISCALIA DATAN DE LA DIRRECCION SECCIONAL 2010/2020. DEL DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ. ACTUAL FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. **PROMOTOR Y EJECUTOR** EN TODA LA DECADA PASADA DE LA NEFASTA COMO CATASTROFICA POLITICA CRIMINAL DE ESTADO DE “FAVORECER” COMO “PROTEGER” JUDICIALMENTE HABLANDO DIFERENTES CARTELES. EN LA CTUALIDAD. **PACIFICADOR** 2021/2023. CON EL CARGO ACTUAL HONORIFICO JUDICIAL DE “**OBISPO**” JUDICIAL. TODO PROCESO DE INVESTIGACION PENAL EN CONTRA DE UN ESTUDIANTE AVENTAJADO DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. ESTE. POR EGLAMENTO EN MENOS DE 30 DIAS CALENDARIO. LES APLICA LOS SANTOS OLEOS JURIDICOS. DEBIDAMENTE “CAMUFLADO”. EN LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL. Y LOS REMITE A DORMIR EL SUEÑO DE LOS “INJUSTOS” CORRUPTOS. **UBICANDOSE** EN EL ESCALAFON DE ENTIDADES CORRUPTAS. DEL ESTADO COLOMBIANO **EN PRIMER LUGAR**. LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION RESPONSABLE DIRECTA DE “TODA” LA CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” EN COLOMBIA. PRECISAMENTE EN RAZON DE SU ROL JUDICIAL. “**GARANTES**” 100% DE LA DEBIDA OBSERVANCIA. MANIPULACION Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. EN EL ENTENDIDO. SI POR LO MENOS. LA PROCURADURIA. DE ORIGEN POLITIQUERO Y DE ALLI. LA NORMAL Y ACOSTUMBRADA CORRUPCION. REALIZARA DE FORMA. APENAS EFICIENNTE SU LABOR CONSTITUCIONAL. NO HABRIA TANTA CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” EN COLOMBIA. PERO ESTA. LA PROCURADURIA. A TITULO DE DOLO EVENNTUAL. PREFIERE PERMANECER DE FORMA REGULAR COMO PERMANENTE EN **MODO SHAKIRA**: “CIEGOS. SORDOS Y MUDOS. EN EL EVENTO DE PRESENTARSE ALGUN CAMBIO CLIMATICO. ESTOS DE FORMA INMEDIATA. PASAN **A MODO AVION**. ES DECIR. NO INGRESA Y MENOS SALE INFORMACION ALGUNA. FUNDAMENTADOS TODOS ESTOS SINVERGUENNZAS CORRUPTOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION EN LA MAXIMA DE LA COSTUMBRE: “EL QUE NADA SABE. NADA TEME”. **EN SEGUNDO LUGAR**. DE CORRUPCION JUDICIAL TECNICA EN CALI. SE UBICA LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION. PARA EL CASO EN CONCRETO. MATERIALIZADO EN EL DESPACHO FISCAL QUE PERMITE DEMOSTRAR QUE LA CORRUPCION JUDICIAL TECNICA EN CALI. NO ES UNA CUESTION IMPROVISADA. OCASIONAL O FORTUITA DE DESPACHOS JUDICIALES AISLADOS. ES TODA UNA POLITICA CRIMINAL DE ESTADO DE “FAVORECER” COMO “PROTEGER” JUDICIALMENE HABLANDO DIFERENTES CARTELES. EN EL ENTENDIDO. EL DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. INICIALMENTE Y POR MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. A CARGO DE LA DRA. LILIANNA URREA BONNILLA. SE UBICA EN EL ESCALAFON JUDICIAL “TECNICO” CORRUPTO. COMO EL PRIMER DESPACHO FISCAL EN CALI. FAVORECEDOR DEL CARTEL DE TUTELAS. EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. ORDENA EL ARCHIVO. A FAVOR DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO DE MAS DE 36 DENUNCIAS POR LAS CONDUCTAS PENALES DE INVESTIGACION OFICIOSA POR FALSEDAD. FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL. ENTRE OTRAS. DE FORMA INDIGNA E INHUMANA PARA LAS VICTIMAS. DIEZ Y OCHO - 18- DE ESTAS INVESTIGACIONES. EN ARAS DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ORDENADO SU ARCHIVO “**EN PLANTILLA**”.

PENAL Y DISCIPLINARIAMENTE DENUNCIADA LA INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADA POR EL CARTEL DE TUELAS EN CALI. DRA LILIANA URREA BONILLA FISCAL 82 SECCIONAL CALI. ES REEMPLAZADA POR EL DR. EDGAR AURELIO LEON PATIÑO. QUIEN DANDO APLICABILIDAD AL NEFASTO. ADEMAS DE CATASTROFICO PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD INSTITUCIONAL. DESCONOCIENDO POR VIA DE HECHO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD SENTENCIA CONSTITUCIONAL C-590/2005. SE OPONE DE FORMA RADICAL A LA SOLICITUD DE DESARCHIVO. ART. 79 DEL CPP. DE 36 INVESTIGACIONES PENALES ADELANTADAS EN CONTRA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN SIMILAR SITUACION DE HECHO. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUELAS EN CALI. SE OPONE DE FORMA RADICAL A LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD ART. 457 DEL CPP. DE LAS DIEZ Y OCHO -18- INVESTIGACIONES ORDENADO SU ARCHIVO DE FORMA INDIGNA E INHUMANA. EN **“PLANTILLA”**. EN DEMOSTRADO FAVORECIMIENTO AL CLIENTE V. I. P. DESACATA EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL C-836/2001. Y CON ELLO. PREVARICANDO POR ACCION. ART. 413 DEL CP. NO PRECISAMENTE POR DESACATAR EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA C-590/2005. SINO POR VIOLAR DE FORMA DIRECTA LA LEY SUSTANCIAL CONFORME AL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD ART. 94 CN. Y CON ELLO. QUEDANDO PLENAMENTE DEMOSTRADO. EN SANTIAGO DE CALI. DESDE LA DECADA PASADA LA CORRUPCION JUDICIAL TECNICA NO SE APLICA DE FORMA INDEPENDIENTE O AISLADA. ES TODA UNA MAQUIAVELICA POLITICA CRIMINAL DE ESTADO SOCIALIZADA. RECOMENDADA Y APLICADA POR EL DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ DIRECTOR SECCIONAL FISCALIA CALI 2010/2020. ACTUAL FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. CON EL CARGO HONORIFICO DE **“OBISPO”** JUDICIAL. RECUERDESE QUE EN LA FISCALIA CALI. IGUALMENTE EXISTE OPERATIVAMENTE HABLANDO EL CARGO HONORIFICO DE **“ARZOBISPO”** JUDICIAL EN CABEZA DE LA DRA. YANETH LUCIA ROSERO MARANDIAGO FISCAL 16 LOCAL DE INTERVENCION TEMPRANA DE CALI. “RESPONSABLE” DIRECTA DE ABSOLVER DE TODO CARGO JUDICIAL A LOS PADRES ILUSTRES DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA “UNIDAD” DE CRITERIO JUDICIAL MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. ADEMAS DEL DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. RADICADOS ACUMULADOS Y ARCHIVADOS 2021-55006 Y 2021-55007. **EN LOS TERMINOS ANTERIORES**. SIN TEMOR A EQUIVOCO ALGUNO. ES PROBABLE CON ALTO GRADO DE CERTEZA. ADEMAS DE AFIRMAR. DENUNCIAR EL EXISTENTE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. ENTRAMDO DE CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” EN CALI. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 417 Y 441 DEL CP. ADEMAS DE LOS ART. 13, 29 Y 92 SUPERIOR

8.1.- “ARREGLAN”. CON LA FISCAL 52 LOCAL CALI. JOUELINE BARRIOS SANCHEZ RADICADO NO 2018-01428. EL ARCHIVO POR VÍA JUDICIAL DE HECHO. DE LA INVESTIGACIÓN POR LA SUPUESTA CONDUCTA QUERELLABLE EN SU CONTRA POR CALUMNIA E INJURIA POR VÍA DE HECHO AGOTADA EL 14 DE ABRIL/2018. RADICADO NO 2018-01428. EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. PARA ELLO. LA SEÑORA FISCAL 52 LOCAL CALI. DE FORMA DISTANTE DEL PRINCIPIO DE TIPICIDAD CONGLOBANTE –ARTÍCULOS 9, 10, 11 Y 12 CP- DISTANTE DEL ARTICULO 250 SUPERIOR. DISTANTE DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 CPP. DISTANTE DEL ARTICULO 53 DE LA LEY 1123/2007. PERO EN ESPECIAL. DISTANTE AÑOS LUZ DEL ARTICULO DECIMO DEL CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL. RESUELVE APROVECHANDO LA SOLICITUD DE ACUMULACION POR CONEXIDAD PROCESAL. ACUMULAR SEIS -6- INVESTIGACIONES ADELANTADAS EN CONTRA DEL CARTEL DE TUTELAS EN LA INVESTIGACIÓN PENAL NO 760016000193201737403. DE FORMA DOLOSA. INCLUYE LA INVESTIGACIÓN PENAL RADICADO NO 2018-01428. ORDENANDO SU ARCHIVO EN DEMOSTRADA VÍA JUDICIAL DE HECHO. EN EL ENTENDIDO. DE FORMA “FAVORECEDORA” AL CARTEL DE TUTELAS LIDERADO POR ARLEY BORRERO VARGAS. NO LE DA TRAMITE A LA PERENTORIA DILIGENCIA DE CONCILIACION DE LAS PARTES. EN RAZÓN DE SER UNA CONDUCTA QUERELLABLE. ALUMNA AVANTAJADA DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI.

8.2.- “ARREGLAN”. CON LA OFICINA DE ASIGNACIONES. CHERYL MACKOL MORILLO PEREZ. ORFEO NO 2019006009542. “DEVOLVER” LAS DENUNCIAS PENALES POR CONSIDERAR DE FORMA PERSONALISIMA ESTE, ADEMÁS DE CAPRICHOSA. MANIFIESTAMENTE CONTRARIA AL PRINCIPIO DE IMPUTACION OBJETIVA. “...CONSIDERANDO QUE LOS HECHOS MANIFESTADOS NO REVISTEN CARÁCTER PENAL Y POR LO TANTO NO SON COMPETENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN... REPITO QUE ADMINISRTRAR JUSTICIA SIGNIFICA LA FACULTAD PARA RESOLVER ASUNTOS JURIDICOS, REVISADO EL ESCRITO INTERPUESTO POR USTED. ESTA DEPENDENCIA CONSIDERA QUE NOS ENCONTRAMOS ANTE UNA CONDUCTA ATIPICA. EL RELATO REFIERE MUY CLARAMENTE QUE FUE UNA ORDEN VERBAL DE PARTE DE LOS POLICIAS. PERO NO HUBO UNA RESOLUCIÓN MÁXIME QUE UNA RESOLUCIÓN ES UNA CONDICION EN LA QUE SE BUSCA DETERMINAR LA SOLUCIÓN DE UNA DETERMINADA CIRCUNSTANCIA. POR LO GENERAL ES EL ACTO EN EL QUE SE CONCLUYE CON UN ANALISIS FINAL Y DEFINITIVO EL PROBLEMA QUE BUSCA DESDE UNA INSTANCIA CUESTIONADA Y DEBATIDA SER RESUELTO Y ES Estrictamente ESCRITA...”. PARA EL CASO EN CONCRETO. RESPETADO. EN MOMENTO ALGUNO COMPARTIENDO EL CRITERIO JURÍDICO DEL OPERADOR NORMATIVO. CON RELACIÓN AL CONCEPTO JURÍDICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA. QUEDANDO CON LA INQUIETUD DE CONOCER EL CRITERIO JURÍDICO DE ESTE. CON RELACIÓN AL DEBATE JURÍDICO PLANTEADO Y POR RESOLVER PRECISAMENTE EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE TODO PROCESO.

8.3- “ARREGLAN”. CON EL COORDINADOR DE LA MESA DE CONTROL XAVIER HUMBERTO OSPINA ROJO. CUATRO DÍAS DESPUÉS DE INTERPUESTA. DEVOLVER LA DENUNCIA PENAL POR CALUMNIA E INJURIA EN CONTRA DE LA REVISORA FISCAL FLORALBA OSPINA TRUJILLO CON ORFEO NO 20190060347322. “DEVOLVER” LA DENUNCIA PENAL POR CONSIDERAR DE FORMA PERSONALISIMA, ADEMÁS DE CAPRICIOSA. MANIFIESTAMENTE CONTRARIA AL PRINCIPIO DE IMPUTACION OBJETIVA “...EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR USTED EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2019. POR MEDIO DE LA CUAL PONE EN CONOCIMIENTO LAS PRESUNTAS COMISIONES DE LOS DELITOS DE CALUMNIA E INJURIA POR VIAS DE HECHO EN EL CUAL MANIFIESTA QUE ES VICTIMA Y QUE LA PERSONA QUE PUDO DESARROLLAR ESTAS PRESUNTAS CONDUCTAS ES LA SEÑORA FLORALBA OSPINA TRUJILLO. ME PERMITO INFORMARLE QUE NO HA SIDO POSIBLE LA CREACION DE LA NOTICIA CRIMINAL EN EL SISTEMA SPOA CON LOS HECHOS MANIFESTADOS EN SU ESCRITO POR ENCONTRARSE VACIOS INFORMATIVOS QUE IMPEDIRIAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL...” PARA EL CASO EN CONCRETO. RESPETADO. EN MOMENTO ALGUNO COMPARTIENDO EL CRITERIO JURÍDICO DEL OPERADOR NORMATIVO. QUEDANDO LA PREGUNTA DEL MILLON. EN EL VACIO VIRTUAL SOBRE EL DESCONOCIMIENTO TOTAL POR PARTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN *-FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ADMINISTRAR JUSTICIA-* DE LOS DIFERENTES METODO DE RAZONAMIENTO LOGICO: DEDUCCION- INDUCCION-ABDUCCION.

8.4.- “ARREGLAN”. CON EL COORDINADOR DE LA MESA DE CONTROL XAVIER HUMBERTO OSPINA ROJO. PARA NO DAR TRAMITE LEGAL AL ORFEO No 20190060383542. UN MES DESPUÉS DE INTERPUESTA LA DENUNCIA PENAL. EL RESPETADO SERVIDOR JUDICIAL DE FORMA EXPRESA COMUNICA: “...EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR USTED EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2019. POR MEDIO DE LA CUAL PONE EN CONOCIMIENTO LAS PRESUNTAS COMISIONES DE LOS DELITOS DE PREVARICATO POR ACCIÓN Y ABUSO DE AUTORIDAD POR ACTO ARBITRARIO E INJUSTO DEL CUAL MANIFIESTA QUE ES VICTIMA. Y QUE LA PERSONA QUE PUDO DESARROLLAR ESTAS PRESUNTAS CONDUCTAS EL DR ARLEY BORRERO VARGAS Y OTROS. ME PERMITO UNIFORMARLE QUE NO HA SIDO POSIBLE LA CREACION DE LA NOTICIA CRIMINAL EN EL SISTEMA SPOA. CON LOS HECHOS MANIFESTADOS EN SU ESCRITO POR ENCONTRARSE VACIOS INFORMATIVOS QUE IMPEDIRIAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL...”. PARA EL CASO EN CONCRETO. RESPETADO. EN MOMENTO ALGUNO COMPARTIENDO EL CRITERIO JURÍDICO DEL OPERADOR NORMATIVO. QUEDANDO LA PREGUNTA DEL MILLON. EN EL VACIO VIRTUAL SOBRE EL DESCONOCIMIENTO TOTAL POR PARTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN *-FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ADMINISTRAR JUSTICIA-* DE LOS DIFERENTES METODO DE RAZONAMIENTO LOGICO: DEDUCCION- INDUCCION-ABDUCCION.

8.5.- “ARREGLAN”. CON EL COORDINADOR DE LA MESA DE CONTROL XAVIER HUMBERTO OSPINA ROJO. PARA NO DAR TRAMITE LEGAL AL ORFEO No 20190060383532. UN MES DESPUÉS DE INTERPUESTA LA DENUNCIA PENAL. EL RESPETADO SERVIDOR JUDICIAL DE FORMA EXPRESA COMUNICA: “...EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR USTED EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2019. POR MEDIO DE LA CUAL PONE EN CONOCIMIENTO LAS PRESUNTAS COMISIONES DE LOS DELITOS DE PREVARICATO POR ACCIÓN Y ABUSO DE AUTORIDAD POR ACTO ARBITRARIO E INJUSTO DEL CUAL MANIFIESTA QUE ES VICTIMA. Y QUE LA PERSONA QUE PUDO DESARROLLAR ESTAS PRESUNTAS CONDUCTAS ES LA SEÑORA CONSUELO TROCHEZ. ME PERMITO UNIFORMARLE QUE NO HA SIDO POSIBLE LA CREACION DE LA NOTICIA CRIMINAL EN EL SISTEMA SPOA. CON LOS HECHOS MANIFESTADOS EN SU ESCRITO POR ENCONTRARSE VACIOS INFORMATIVOS QUE IMPEDIRIAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL...”. PARA EL CASO EN CONCRETO. RESPETADO. EN MOMENTO ALGUNO COMPARTIENDO EL CRITERIO JURÍDICO DEL OPERADOR NORMATIVO. QUEDANDO LA PREGUNTA DEL MILLON. EN EL VACIO VIRTUAL SOBRE EL DESCONOCIMIENTO TOTAL POR PARTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN *-FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ADMINISTRAR JUSTICIA-* DE LOS DIFERENTES METODO DE RAZONAMIENTO LOGICO: DEDUCCION- INDUCCION-ABDUCCION.

8.6.- “ARREGLAN”. CON EL COORDINADOR DE LA MESA DE CONTROL XAVIER HUMBERTO OSPINA ROJO. PARA NO DAR TRAMITE LEGAL AL ORFEO No 20200060069622. UN MES DESPUÉS DE INTERPUESTA LA DENUNCIA PENAL. EL RESPETADO SERVIDOR JUDICIAL DE FORMA EXPRESA COMUNICA: “...*EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN RADICADA POR USTED. EN LA CUAL PONE EN CONOCIMIENTO EL PRESUNTO PREVARICATO POR OMISION EN LA CUAL PUDIERON INCURRIR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. ME PERMITO INFORMARLE QUE UNA VEZ REALIZADO EL ANALISIS DE LO PETICIONADO EN RELACIÓN CON LOS HECHOS NARRADOS EN SU ESCRITO. NO SE HACE POSIBLE LA CONFIGURACION DE UN DELITO QUE PERMITA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. PUES PARA HACER SU ADECUACION DENTRO DE ESTE MARCO NORMATIVO. NUESTRA LEGISLACION PENAL ESTABLECE COMO ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONDUCTA PUNIBLE: TIPICIDAD, ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD. PERO PARA EL CASO EN CONCRETO. HACE REFERENCIA DE UN DELITO TIPIFICADO PARA SUJETOS ACTIVOS OSTENTAN LA CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS Y EL OBJETO MATERIAL ES EL ACTO PROPIO DE LA FUNCIÓN DEL AGENTE...*”. DEMOSTRADA FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA. PARECIERA SER QUE EL OPERADOR NORMATIVO DE TURNO. NO TUVIESEE FORMACION TÉCNICA JURÍDICA ALGUNA. “CONFUDE” TÉRMINOS JURIDICOS RELEVANTES PARA LA LABOR JUDICIAL QUE DESARROLLA. CONFUNDE “UNA PETICIÓN”. CON “UNA DENUNCIA PENAL”. Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO. DE FORMA IGNORANTE LE DA ESA CONSIDERACION. MANEJO. TRATAMIENTO Y RESUELVE.

8.7.- “ARREGLAN”. CON EL FISCAL 117 LOCAL DE INTERVENCIÓN TEMPRANA DE CALI. DR. JOSE DAYSON DÍAZ SOTO. “ARCHIVAR” POR VÍA JUDICIAL DE HECHO. LA INVESTIGACIÓN POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES DE FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL EN EL TRAMITE DE UNA ACCIÓN PUBLICIA DE TUTELA. ADELANTADA EN CONTRA DEL LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ARLEY BORRERO VARGAS. EN ESTOS TÉRMINOS. DISTANTE AÑOS LUZ DEL PRINCIPIO DE TIPICIDAD CONGLOBANTE. COMO DISTANTE DEL PRINCIPIO DE IMPUTACION OBJETIVA. ADEMÁS DE OBJETIVIDAD Y LEALTAD PROCESAL. CONSIDERA. DE FORMA SUBJETIVA. PERSONAL COMO COMPULSIVA:

“MANIFIESTA EL QUERELLANTE QUE LA ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO DONDE RESIDE EN CABEZA DEL QUERELLADO ENGAÑO AL JUEZ DONDE INTERPUSO ACCIÓN DE TUTELA. PORQUE APORTO E HIZO MANIFESTACIÓN QUE HIZO CAER EN ERROR A JUEZ. LOGRANDO FALLO CONTRARIO... EL FRAUDE PROCESAL SIGNIFICA. LA MENTIRA EL ENGAÑO QUE REALIZA CUALQUIER PERSONA DENTRO DE LA ACTUACIÓN YA SEA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA. PARA QUE ESTA CONDUCTA SE TIPIFIQUE SE REQUIERE QUE LA PERSONA QUE REALIZA DICHA ACCIÓN TENGA LA OBLIGATORIEDAD DE HABLAR CON LA VERDAD SIEMPRE Y NO CALLARLA. DECIRLA ANTE LA AUTORIDAD RESPECTIVA. ESTO QUIERE DECIR QUE LA PERSONA QUIEN EJERCE DICHA ACCIÓN CONTRARIA A LA VERDAD. ESTA INTERESADA QUE SE RESUELVA DICHA ACTUACIÓN JURÍDICA A FAVOR Y EN PERJUICIO DE UN CONTRARIO. PARA QUE ESTO SUCEDE LO HACE A TRAVES DE INFORMACIÓN FALSA. VIOLANDO CON ESTE ACTO. LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA. ACTUACIONES QUE PARA EL CASO EN PARTICULAR NO SE VISLUMBRA. DADO QUE LOS DEMANDADOS DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA NO VULNERAN LOS DERECHOS MENCIONADOS. DADOS QUE ESTOS APORTAN TODOS LOS ELEMENTOS MATERIALES SUFICIENTES PARA DEMOSTRAR LA SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS QUE AL DENUNCIANTE LE ASISTEN. EN EL CASO DEL JUEZ QUE FALLA NEGANDO LA TUTELA SOLICITADA. LO HACE BAJO LO ARGUMENTO JURIDICOS APOYADOS EN LAS NORMAS EXISTENTES QUE A SU VEZ LO RESPALDA PARA LA TOMA DE LA DECISIÓN REFERIDA. Y HACE AHINCO QUE SE LE HAN GARANTIZADO PLENAMENTE EL DEBIDO PROCESO. Y LE PONE DE PRESENTE QUE EN CASO DE NO ENCONTRAR SOLUCIÓN CON LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. PUEDE ACUDIR A LA JUSTICIA ORIDARIA.... EL JUEZ EN UNO DE SUS APARTES TAMBIÉN MANIFIESTA. QUE DICHA ACCIÓN DE TUTELA LA HA PRESENTADO EN DOS OCASIONES INCLUYENDO EL DESPACHO PRESENTE. DONDE SE LE HA NEGADO. DEJANDO CLARO QUE ES UNA ACCIÓN TEMERARIA... ANALIZADAS LAS CITAS. LOS ELEMENTOS APORTADOS. LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS POR EL JUEZ Y EL ARTICULO EN MENCION. TAMPOCO SE ENTREVE. ESTE DELITO. DADO QUE EL ACTUAR DE LOS DENUNCIADOS NO LLEGARON ALTERAR LA SANA CRITICA Y VALORACION PROBATORIA DEL JUEZ. TAMPOCO SE OBSERVA QUE LOS DEMANDADOS HAYAN APORTADO FALSOS DOCUMENTOS O INFORMACIÓN ENGAÑOSA PARA HACER CAER EN ERROR AL JUEZ. PARA OBTENER SENTENCIA CONTRARIA A LA LEY...”

8.8.- “ARREGLAN”. CON EL FISCAL 16 LOCAL DE INTERVENCION TEMPRANA DE LA FISCALÍA DE CALI. DR. GUIDO MEDIZ VEIRA GONZALEZ RADICADO No 760016000199201901769. DELITO INVESTIGADO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL EN EL TRAMITE DE ACCION PUBLICA DE TUTELA. PARA QUE ESTE. DE ONCE -11- DENUNCIADOS. SOLO INVESTIGUE AL LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS ARLEY BORRERO VARGAS. PARA LUEGO POR VÍA JUDICIAL DE HECHO. DISTANTE AÑOS LUZ DEL ARTICULO DECIMO DEL CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL. ORDENAR EL ARCHIVO DE LA RESPECTIVA INVESTIGACIÓN PENAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS COMO ACTUAR SUBJETIVO:

“...SE ADVIERTE DESDE EL PRINCIPIO EN EL ESCRITO, QUE NO EXISTE UNA COHERENCIA O CLARIDAD MERIDIANA RESPECTO DE UNA SERIE DE HECHOS A LA LUZ DE LOS CUALES, QUIEN DENUNCIA PRESUME LA EXISTENCIA DE UNOS PRESUNTOS DELITOS QUE LE AFECTAN. ASÍ LAS COSAS HABREMOS DE RESALTAR DESDE EL PRINCIPIO QUE SE TRATA DE UNA DENUNCIA EMINENTEMENTE POCO CLARA E INSULSA, EN DONDE LA DESARMONIA TOTAL DE CONCEPTOS NO PERMITE TAN SIQUIERA AL FUNCIONARIO DE TURNO SABER DE FONDO LO QUE REALMENTE SE PRETENDE CON ELLA.

NOTESE COMO SE MENCIONA DE FORMA ATROPELLADA UNA SERIE DE PRESUNTAS INFRACCIONES AL CATALOGO DE PENAS, HACIENDOSE DE ESA MANERA MENCIONES EMINENTEMENTE GENERICAS E IMPRECISAS SIN DETALLAR POR EJEMPLO PORQUE PRESUNTAMENTE EN CADA CASO CONCRETO SE CONSIDERA QUE EXISTE UN DELITO CLARO, CONCRETO, PRECISO Y EXACTO EN DETRIMENTO DE PERSONA ADULTO MAYOR.

BAJO ESAS VARIANTES CONCEPTUALES EMINENTEMENTE DISPARATADAS E INSULSAS SERIA A TODAS LUCES TEMERARIO PARA EL ENTE ACUSADOR LANZAR JUICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL, POR CUANTO PRECISAMENTE NO EXISTE UN ANCLAJE IDEOLOGICO COHERENTE O ARMONICO QUE PERMITA PROBATORIAMENTE AL FUNCIONARIO INSTRUCTOR DETECTAR O ADVERTIR EN QUE CONSISTEN LOS PRESUNTOS DELITOS A DENUNCIAR POR LA PERSONA INTERESADA.

REITERAMOS QUE PRECISAMENTE POR LA INNEGABLE CARENCIA DE CLARIDAD Y PRECISION DE LO EXPUESTO, NO ES POSIBLE INICIAR O PROSEGUIR UNA RUTINA INVESTIGATIVA MERITORIA, ENCAMINADA AL HALLAZGO DE CAUSA PENAL Y SUS PRESUNTOS RESPONSABLES, RAZÓN QUE NOS OBLIGA AL MENOS DE MOMENTO- A ARCHIVAR LO EXPUESTO EN LA DENUNCIA...

DIREMOS ADEMÁS QUE HEMOS ADVERTIDO REITERAMANTE QUEJAS PENALES DE IGUALES CARACTERISTICAS A LAS AQUÍ MENCIONADAS QUE POR SU CARÁCTER DE Poca claridad definitivamente NO PUEDE ARROJAR COMO SE PRETENDE PORQUE DENUNCIA RESULTADOS DE FRUTO PENAL INVESTIGATIVO.

A PROPOSITO TENEMOS FIDEFIGNO CONOCIMIENTO QUE LOS AUTORES DE ESTA DENUNCIA Y LAS ANTERIORES VIENEN INSISTIENDO EN QUE EL ENTE ACUSADOR PRESTE ATENCION A SUS REQUERIMIENTOS CONGESTIONANDO CON ELLO EL SERVICIO PUBLICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA QUE DEBE PRIORIZAR EN LA ATENCION DE CAUSAS PENALES AL USUARIO QUE POR ESTA CONTINGENCIA VEMOS ENTORPECIDO NUESTRO TRABAJO INVESTIGATIVO TENDENCIA QUE DE CONTINUARSE MUY SEGURAMENTE PUEDE A FUTURO GENERAR LAS SANCIONES PREVISTAS A NIVEL DISCIPLINARIO E INCLUSO PENAL.

DE MOMENTO Y PARA PREVENIR CONGESTION INJUSTIFICADA QUE PONGA EN MOVIMIENTO ESTERIL E INUTILMENTE AL APARATO JURISDICCIONAL COLOMBIANO SE REALIZARA LA UNIFICACION Y ASOCIACIÓN DE ESTAS DENUNCIAS PENAL QUE PROVIENE DE LOS MISMOS AUTORES PARA PREVENIR A NUESTROS FUNCIONARIOS DE LAS INTENCIONES NO DE VELADAS QUE CON ELLAS SE TIENEN...

8.9.- “ARREGLAN”. CON EL FISCAL 3 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI DR. JOSE FREDDY RESTREPO GARCÍA. RADICADO No 760016000199201901769. ARCHIVAR POR VÍA JUDICIAL DE HECHO LA INVESTIGACIÓN ADELANTADA EN CONTRA DEL DR. GUIDO MEDIZ VEIRA GONZALEZ POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES DE PREVARICATO POR ACCIÓN Y FAVORECIMIENTO AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. AL MOMENTO MISMO DE ESTE. ARCHIVAR POR VÍA JUDICIAL DE HECHO LA IVESTIGACION POR FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD EN TRAMITE DE TUTELA DE CONOCIMIENTO DE ESTE. RADICADO No 760016000199201901769. EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS. ADEMÁS DE PATERNALES. SOLIDARIOS. FAVORECEDORES COMO PREVARICADORES DISTANTES DEL NUMERAL PRIMERO DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP. COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA CORRUPCION JUDICIAL TÉCNICA OBSERVADA AL INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN TODOS SUS ESTAMENTOS:

ANALIZADO EL ESCRITO DE TUTELA, ALLEGADO COMO “NUEVO EMP”, VEMOS QUE, EN EL, EL LIBELISTA CUESTIONA, UTILIZANDO INCLUSO TÉRMINOS DES OBLIGANTES, EL ACTUAR VARIOS SERVIDORES JUDICIALES, POR EL SOLO HECHO QUE EN SUS DECISIONES –LA MAYORÍA PROFERIDAS DENTRO DE ACCIONES DE TUTELA-, NO HAN ACOGIDO SUS PARTICULARES PLANTEAMIENTOS, DESESTIMANDO SUS PRETENSIONES. SIMILAR APRECIACION HACE DE CARA A LAS DECISIONES –ORDEN DE ARCHIVO-TOMADAS POR LOS SEÑORES FISCALES, EN CASOS DONDE FUNGE COMO DELATANTE CONTRA JUECES DE TUTELA, Y A PARTIR DE ESE CIRCULO DE TUTELAS Y DENUNCIAS COMO CONSECUENCIA DE NO ACCEDER A SUS PRETENSIONES, SE REITERA, EN SU PARTICULAR CONCEPTO, CONSIDERA EXISTE “UN CARTEL DE TUTELAS” Y UN CARTEL DE FALSOS TESTIGOS”, DESCONOCIENDO QUE DENTRO DE ESOS CASOS HA EJERCIDO EL DERECHO DE CONTRADICCION INTERPONIENDO LOS RECURSOS, PERO AL SER CONFIRMADAS LAS DISPOSICIONES DE PRIMERA INSTANCIA, NO PARA EN MIENTEN Y DENUNCIA AL JUEZ AD QUEM, SOLO POR EL HECHO DE NO REVOCAR LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA, TRATA DE IMPONER SU CRITERIO. TEXTUALMENTE DICE EN SUS PRETENSIONES: “1.- ENTRE OTRAS PRETENSIONES CONSTITUCIONALES. “...TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO DE LA PARTE ACCIONANTE ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO, “AFECTADO DE FORMA SUSTANCIAL EN LAS ACCIONES PUBLICAS DE TUTELA, A CONTINUACION RELACIONADAS, COMO CONSECUENCIA DE LA DEMOSTRADA Y DENUNCIADA “INJERENCIA” DIRECTA TANTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL COMO DEL “CARTEL DE FALSOS TESTIGOS Y DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI, PERO EN ESPECIAL, COMO CONSECUENCIA DE UNA DEMOSTRADA COSA JUZGADA FRAUDULENTA CONSTITUCIONAL “DECLARANDO” LA NULIDAD DE LAS SENTENCIAS DE TUTELA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA VIOLACION DIRECTA DE LA LEY SUSTANCIAL SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL C-318/2002. DE FORMA REPETITIDA. GROSERA Y DESCARADA” ...

EN CONCLUSION, NO SE OBSERVA LA EXISTENCIA DE HECHOS NUEVOS QUE SIRVAN PARA DESVIRTUAR LOS FUNDAMENTOS DE ATIPICIDAD OBJETIVA DE LA CONDUCTA DENUNCIADA, TENIDOS EN CUENTA POR ESTE SERVIDOR, PARA PROFERIR LA ORDEN DE ARCHIVO DEL 22 DE ENERO DE 2020 DENTRO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, EN CONSECUENCIA, NO SE ACCEDE A DISPONER EL DESARCHIVO Y LA REANUDACION DE LA PRESENTE INDAGACION...

8.- FISCAL 52 LOCAL CALI. RADICADO No 2018-01428. EL ARCHIVO POR VÍA JUDICIAL DE HECHO. DE LA INVESTIGACIÓN POR LA SUPUESTA CONDUCTA QUERELLABLE EN SU CONTRA POR CALUMNIA E INJURIA POR VÍA DE HECHO AGOTADA EL 14 DE ABRIL/2018. RADICADO No 2018-01428. EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. PARA ELLO. LA SEÑORA FISCAL 52 LOCAL CALI. DE FORMA DISTANTE DEL PRINCIPIO DE TIPICIDAD CONGLOBANTE –ARTÍCULOS 9, 10, 11 Y 12 CP- DISTANTE DEL ARTICULO 250 SUPERIOR. DISTANTE DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 CPP. DISTANTE DEL ARTICULO 53 DE LA LEY 1123/2007. PERO EN ESPECIAL. DISTANTE AÑOS LUZ DEL ARTICULO DECIMO DEL CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL. RESUELVE APROVECHANDO LA SOLICITUD DE ACUMULACION POR CONEXIDAD PROCESAL. ACUMULAR SEIS -6- INVESTIGACIONES ADELANTADAS EN CONTRA DEL CARTEL DE TUTELAS EN LA INVESTIGACIÓN PENAL No 760016000193201737403. DE FORMA DOLOSA. INCLUYE LA INVESTIGACIÓN PENAL RADICADO No 2018-01428. ORDENANDO SU ARCHIVO EN DEMOSTRADA VÍA JUDICIAL DE HECHO. EN EL ENTENDIDO. DE FORMA “FAVORECEDORA” AL CARTEL DE TUTELAS LIDERADO POR ARLEY BORRERO VARGAS. NO LE DA TRAMITE A LA PERENTORIA DILIGENCIA DE CONCILIACION DE LAS PARTES. EN RAZÓN DE SER UNA CONDUCTA QUERELLABLE. ALUMNA AVANTAJADA DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI.

8.10.- “ARREGLAN”. CON EL DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. DRA LILIANA URREA BONILLA. RADICADO No 76001600019920190152300. DENUNCIA PENAL POR FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL AGOTADA EN EL TRAMITE DE LA TUTELA No 2019-00648 RESUELTA EL 9 DE AGOSTO/2019. POR EL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. PARA QUE ESTA. POR VÍA JUDICIAL DE HECHO ORDENARA EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE. LO QUE EFECTIVAMENTE SE PRESENTA AL MOMENTO MISMO DE LA SERVIDORA JUDICIAL. CON RELACIÓN A LAS VICTIMAS. DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP. COMO DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 4 DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 162 CPP. PERO EN ESPECIAL. DISTANTE AÑOS LUZ DEL ARTICULO 250 SUPERIOR. SOLO INVESTIGA AL LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS ARLEY BORRERO VARGAS, “RENUNCIANDO” AL DEBER LEGAL DE PERSECUCION PENAL EN CONTRA DE LOS IGUALMENTE DENUNCIADOS: YOLANDA MIRANDA LABRADA, MARÍA CONSUELO TROCHEZ, JULIO CESAR GÓMEZ MAMIAN, YOLANDA LÓPEZ GARCÍA, GERMAN ARÉVALO SÁNCHEZ, ANGÉLICA PERLAZA TUNUBALA, DIEGO LÓPEZ, HENRY LÓPEZ MORENO Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO. EN RAZÓN DE ESTOS, MANIFESTAR AL “UNÍSONO”, EN EL TRAMITE DE LA TUTELA NO 2019-00648, DE FORMA, ADEMÁS DE “FALSA”, DESLEAL, ADMINISTRATIVAMENTE HABLANDO, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, EN CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES PUBLICAS “TRANSITORIAS”, PARA EL CASO EN CONCRETO, EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR ADSCRITO A LA LEY 675/2001, ADEMÁS DE AFIRMAR, DEJAR EXPRESA CONSTANCIA QUE EL APARTAMENTO F-203, PARA ENERO DEL AÑO 2018, SE ENCONTRABA EN MORA DE PAGO DE TRES -3- O, MAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN; SITUACIÓN ESTA EN MORA DE PAGO, LA CUAL, SUPUESTAMENTE HA PERMANECIDO EN EL TIEMPO, ARROJANDO UN SALDO A CARGO DEL ACCIONANTE A JUNIO 30 DEL AÑO 2019, POR VALOR DE \$3.610.730 PESOS; CUANDO EN REALIDAD A JULIO 31 DEL AÑO 2019, LA CUENTA DE ADMINISTRACIÓN SE ENCUENTRA A “PAZ Y SALVO”, DE ACUERDO CON LA COPIA DE LA FACTURA NO 16130 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013 POR VALOR DE \$2.979.260 PESOS, EXPEDIDA POR EL ADMINISTRADOR DE TURNO A CARGO DEL APARTAMENTO F-203, “SUMADA” A LA COPIA DE LA CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO POR \$2.979.260 PESOS DE OCTUBRE 8 DE 2013 REALIZADA EN LA CUENTA DE AHORRO EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE NO 04500473-6 POR CUENTA DEL APARTAMENTO F-203, ADEMÁS DE LA COPIA DE CUARENTA Y UNA -41- CONSIGNACIONES REALIZADAS A LA CUENTA DE EXPENSAS COMUNES NECESARIAS DEL APARTAMENTO F-203, LAS CUALES DATAN “DESDE” EL 8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, “HASTA” JULIO 18 DEL AÑO 2019.

8.11.- “ARREGLAN”. CON EL DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. DRA LILIANA URREA BONILLA. RADICADO No 760016000199201903774. POR FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA. PARA QUE ESTA. POR VÍA JUDICIAL DE HECHO ORDENE EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE. LO QUE EFECTIVAMENTE SE PRESENTA EL 23 DE AGOSTO/2021. AL MOMENTO MISMO DE LA SERVIDORA JUDICIAL DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP. COMO DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 4 DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 162 CPP. ORDENA EL ARCHIVO CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS. ADEMÁS DE SUBJETIVOS. DESLEALES, FAVORECEDORES Y CORRUPTOS: “...LA PRESENTE INVESTIGACIÓN PENAL SE INICIA POR LA DENUNCIA INSTAURADA POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO QUIEN REFIERE QUE LA SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA LO HA DENUNCIADO EN TRES OCASIONES DENTRO DE LAS PRESENTES NOTICIAS CRIMINALES: 760016000199201900961. SIENDO ASIGNADA A LA FISCALÍA 50 LOCAL POR EL DELITO DE CALUMNIA. 760016000199201900994. SIENDO ASIGNADA A LA FISCALÍA 82 SECCIONAL POR EL DELITO DE FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA Y LA NOTICIA 760016000199201803942. SIENDO ASIGNADA A LA FISCALÍA 10 LOCAL POR EL DELITO DE INJURIA... ES NECESARIO QUE EL DENUNCIANTE IMPUTE LA COMISIÓN DE UN DELITO A UNA PERSONA CON CONOCIMIENTO CIERTO DE SU INOCENCIA. PUES LO QUE SE INCURRE EN ESTA CONDUCTA PUNIBLE CUANDO SE DENUNCIA CON LA COVICCION ERRADA E INVENCIBLE QUE EL SEÑALADO ERA EN VERDAD AUTOR O PARTICIPE O QUE EL COMPORTAMIENTO DENUNCIADO ERA DELICTIVO Y POSTERIORMENTE SE DEMUESTRA LO CONTRARIO... EN TAL VIRTUD LO QUE SANCIONA EL TIPO PENAL ES LA FALSA IMPUTACION DE CONDUCTAS PUNIBLES A TITULO DE AUTOR O PARTICIPE A UNA PERSONA EN CONCRETO Y BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO. FUNDADA EN AFIRMACIONES MENDACES Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE ELLO... MINISTERIO PUBLICO. NESTOR EUGENIO GARCÍA ESPAÑA PROCURADOR 73 JUDICIAL PENAL...”

8.12.- “ARREGLAN”. CON EL DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. DRA LILIANA URREA BONILLA. RADICADO No 760016000199201900207. FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL. PARA QUE ESTA. POR VÍA JUDICIAL DE HECHO ORDENARA EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE. LO QUE EFECTIVAMENTE SE PRESENTA. AL MOMENTO MISMO DE LA SERVIDORA JUDICIAL DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP. COMO DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 4 DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 162 CPP. ORDENA EL ARCHIVO OMITIENDO INVESTIGAR AL LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS ARLEY BORRERO VARGAS. DESCONOCIENDO QUE FUE PRECISAMENTE ESTE. EL QUE FALSEA LA REALIDAD CON RELACIÓN AL CONTENIDO DEL ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ABRIL 14 DEL AÑO 2018. EN LA CUAL. POR SU INJERENCIA DIRECTA. SE OMITE TRANSCRIBIR LAS MANIFESTACIONES ADEMÁS DE INJURIOSAS. CALUMNIOSAS DE ESTE. PARA CON LA PARTE DENUNCIANTE. AL CUAL LE PRONOSTICA TENERLO A MAS TARDAR PARA NOVIEMBRE/2018. DETENIDO EN LA PRISION PARA CONDENADOS EL HERON DE JAMUNDI VALLE. POR VÍA JUDICIAL DE HECHO. SUPUESTAMENTE ENGAÑANDO A LA FISCAL 52 LOCAL DE CALI JACQUELINE BARRIOS. LA CUAL ORDENA EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE.

8.13.- “ARREGLAN”. CON EL DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. DRA LILIANA URREA BONILLA. RADICADO No 760016000199201631442. FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADA POR LA ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABARADA EN EL TRAMITE DE LA TUTELA No 2016-00119 RESUELTA POR EL JUZGADO 6 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI DRÑ JOSE RICARDO TORRES CAALDERON. PARA QUE ESTA. POR VÍA JUDICIAL DE HECHO ORDENARA EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE. LO QUE EFECTIVAMENTE SE PRESENTA. AL MOMENTO MISMO DE LA SERVIDORA JUDICIAL DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP. COMO DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 4 DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 162 CPP. ORDENA EL ARCHIVO.

8.14.- “ARREGLAN”. CON EL DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. DRA LILIANA URREA BONILLA. RADICADO No 760016000199201904773. FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADO POR EL ADMINISTRADOR EN EL TRAMITE DE UNA TUTELA. PARA QUE ESTA. POR VÍA JUDICIAL DE HECHO ORDENARA EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE. LO QUE EFECTIVAMENTE SE PRESENTA. AL MOMENTO MISMO DE LA SERVIDORA JUDICIAL DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP. COMO DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 4 DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 162 CPP. ORDENA EL ARCHIVO.

8.15.- “ARREGLAN”. CON EL DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. DRA LILIANA URREA BONILLA. RADICADO No 760016000199201802069. FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADA POR EL ADMINISTRADOR EN EL TRAMITE DE LA TUTELA No 2018-00324. PARA QUE ESTE. POR VÍA JUDICIAL DE HECHO ORDENARA EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE. LO QUE EFECTIVAMENTE SE PRESENTA. AL MOMENTO MISMO DE LA SERVIDORA JUDICIAL DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP. COMO DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 4 DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 162 CPP. ORDENA EL ARCHIVO. EN EL ENTENDIDO. EL CARTEL DE TUTELAS. CON LA EXPRESA Y ÚNICA FINALIDAD DE INDUCIR EN ERROR AL SERVIDOR JUDICIAL DE TURNO. BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO. DE FORMA FALSA. MANIFESTAR QUE LA PETICIÓN DEL DENUNCIANTE. SOBRE LA NEGATIVA ACTUAL DEL ADMINISTRADOR PARA CANCELAR EL DEDUCIBLE DEL 10% REPRESENTADO EN 580 MIL PESOS. CONTRA UN PAGO A LARGO PLAZO DE 60 MILLONES DE PESOS. QUE. SE LE HABÍA DADO TRAMITE EN LA ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS EXTRAORDINARIA DE ABRIL 14 DE 2018.

8.16.- “ARREGLAN”. CON EL DESPACHO FISCAL 25 SECCIONAL CALI. DRA AURA MARÍNA LAGOS. RADICADO No 76001600019920190412600. EL ARCHIVO DE LA DENUNCIA PENAL POR FRAUDE PROCESAL ADELANTADA EN CONTRA DE LA ABOGADA EXTERNA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO DRA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON, EN RAZÓN DEL ESCRITO DE DEMANDA CIVIL INTERPUESTA PARA NOVIEMBRE/2018. RADICADO No 2018-00827. JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. POR CONCEPTO. SUPUESTAMENTE DE ENCONTRARSE. PARA OCTUBRE 31/2018. EN MORA DE PAGO DE TRES -3- O MAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DEL APTO F-203. AGOTA LA CONDUCTA PENAL DE FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO. DE ACUERDO CON LA RELACIÓN DE PAGOS DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN CORRESPONDIENTES AL APTO F-203 POR EL AÑO 2018 -EL 12 DE MARZO DEL AÑO 2018, SE CANCELA LA FACTURA NO 19100 DE ENERO PRIMERO DE 2018, POR VALOR DE \$200.000 PESOS. PARA ABRIL 4 DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19298 DE FEBRERO DE 2018, POR VALOR DE 200 MIL PESOS, PARA MAYO 21 DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19496 DE MARZO DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS; PARA JUNIO PRIMERO DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19694 DE ABRIL DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS, PARA JUNIO PRIMERO CANCELA LA FACTURA NO 19892 DE MAYO DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS; EL 2 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, CANCELA 800 MIL PESOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE 30 DE 2018, FACTURAS Nos: 20090, 20288, 20486 Y 20684; **EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, CANCELA LA FACTURA DE COBRO NO 20882 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, POR VALOR DE 200 MIL PESOS.** EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, CANCELA LA FACTURA NO 21278, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018, POR 400 .MIL PESOS; QUEDANDO A PAZ Y SALVO A DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2018-. EN ESTOS TÉRMINOS. LA SERVIDORA JUDICIAL DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP. COMO DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 4 DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 162 CPP. ORDENA EL ARCHIVO CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS. ADEMÁS DE SUBJETIVOS. DESLEALES Y FAVORECEDORES:

“...EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO INSTAURA DENUNCIA PENAL, REFIERE QUE HA SIDO DEMANDADO POR LA ABOGADA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. POR NO PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DEL APARTAMENTO EN EL QUE RESIDE. PROCESO QUE ADELANTA EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. EN EL QUE HAN LIBRADO MANDAMIENTO DE PAGO Y DICTADO MEDIDAS CAUTELARES EN SU CONTRA. INFORMA QUE NO CORRESPONDE A LA REALIDAD. LAS SUMAS DE DINERO QUE ESTÁN COBRANDO. YA QUE EL HA REALIZADO PAGOS Y SOLO SE ADECUAN LAS CUOTAS DESDE EL MES DE JUNIO DE 2019. EL ASUNTO ES ASIGNADO PARA QUE SE INVESTIGUE EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL. EL QUE NO SE TIPIFICA. POR CUANTO EL SEÑOR SERNA GUISAO. REFIERE QUE FUE DEMANDADO CIVILMENTE POR LA DRA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. Y SE INFIERE QUE LA DEMANDA EJECUTIVA REUNIA LOS REQUISITOS DE LEY. YA QUE PARA SU ACEPTACION Y ORDEN DE MANDAMIENTO DE PAGO. POR PARTE DE LA JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. ES PORQUE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTO LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN DOCUMENTO.

EXPRESAS. CLARAS Y EXIGIBLES. QUE OBLIGABAN AL DEUDOR O DE SU CAUSANTE. Y CONSTITUYEN PLENA PRUEBA CONTRA EL... Y NO SE TIPIFICA EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL. YA QUE SI LA JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO. ES PORQUE SE REUNIAN LOS REQUISITOS LEGALES. Y ES EN EL PROCESO CIVIL EN EL QUE EL DENUNCIANTE DEBE PROBAR EL SUPUESTO DE HECHO QUE PERSIGUE. COMO EL BIEN JURÍDICO QUE SE TUTELA EN EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL. ES LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA. EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO POR LA JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. ES CONSECUENCIA DE UNA OBLIGACIÓN REAL. ENTONCES NO SE HA ENGAÑADO AL JUEZ. NI SE HA BURLADO. NI DESLEGITIMADO LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. YA QUE LA DECISIÓN TOMADA POR EL JUEZ NO FUE CONTRARIA A LA LEY. ES POR ESO QUE SE CONCLUYE QUE EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL NO SE TIPIFICA. EL TITULO EJECUTIVO, SE PRESENTABA REAL. Y REUNIA LOS REQUISITOS QUE ORDENA LA LEY POR TANTO EL AUTO QUE SE PROFIRIO LIBRANDO MANDAMIENTO DE APGO. ERA EL QUE POR LEY DEVENIA. EN ESTAS CONDICIONES LO PROCEDENTE ES ORDENAR EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS POR ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA AVERIGUADA...”

8.17.- “ARREGLAN”. CON EL DESPACHO FISCAL 10 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DÍAZ. RADICADO No 760016099165202100184. POR PREVARICATO POR OMISION. ARTICULO 414 CP. ADEMÁS DE FAVORECIMIENTO. PARA QUE ESTE. POR VÍA JUDICIAL DE HECHO ORDENARA EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE A LA INVESTIGACIÓN ADELANTADA EN CONTRA DE LA JUEZ SEGUNDA PENAL MUNICIPAL DE CALI DRA MARTHA RUTH GIRON ROMERO -PROTECTORA JUDICIALMENTE HABLANDO DEL CARTEL EN LA TUTELA No 2021-0000-. LO QUE EFECTIVAMENTE SE PRESENTA EL 25 DE MARZO/2021. AL MOMENTO MISMO DEL SERVIDOR JUDICIAL DE TURNO. DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP. COMO DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 4 DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 162 CPP. PERO EN ESPECIAL. DE FORMA SOLIDARIA Y MANIFIESTAMENTE CONTRARIA AL DEBER LEGAL EXIGIDO POR EL ARTICULO 250 SUPERIOR. RENUNCIA A LA PERSECUCION PENAL. Y “ORDENA” EL ARCHIVO CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS. ADEMÁS DE SUBJETIVOS. DESLEALES, FAVORECEDORES Y CORRUPTOS:

TENGASE EN CUENTA. ES DECIR. TENGASE DE PRESENTE. LA DENUNCIA PENAL. ES POR LOS DELITOS DE TRAICIÓN A LA PATRIA. ARTICULO 455 CP. DE MAS ALTA LESIVIDAD CONTRA EL IGUALMENTE DENUNCIADO DELITO DE PREVARICATO POR OMISION DE IMPARTIR JUSTICIA MATERIAL POR PARTE DE LA JUEZ CONSTITUCIONAL SEGUNDA PENAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. SE REPITE. RECUERDESE LOS DELITOS INVESTIGADOS. TRAICIÓN A LA PATRIA. A ARTICULO 455 CP. Y PREVARICATO POR ACCIÓN. ARTICULO 414 CP. SIN EMBARGO EL ILUSTRE FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DÍAZ RESUELVE. EN VIDENTE VÍA JUDICIAL DE HECHO. COMO DE NEFASTA “SOLIDARIDAD” INSTITUCIONAL. CONFERIDA POR LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. PARA “ORDENAR” EL ARCHIVO DE LA DECISIÓN JUDICIAL CON FUNDAMENTO EN EL DELITO TIPIFICADO EN EL ARTICULO 413 CP. PREVARICATO POR ACCIÓN. AL RESPECTO. FUNDAMENTO DE LA ORDEN:

“...EL 4 DE FEBRERO DE 2021. EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. INTERPUSO DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE LA DRA MARTHA RUTH GIRON JUEZ SEGUNDA PENAL MUNICIPAL DE CALI CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE SANTIAGO DE CALI. POR CONSIDERAR QUE INCURRIO EN LA COMISIÓN DE CONDUCTAS PENALES. AL PROFERIR LA SENTENCIA DE TUTELA 023 DEL 22 D ENERO/2021. MEDIANTE LA CUAL RESOLVIO NO AMPARAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN PRESUNTAMENTE VULNERADO POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

COMO REPETIDAMENTE SE OBSERVA. EN ESTE Y EN TODOS LOS CASOS ANALOGOS ASIGNADOS A ESTA DELEGADA. EL CONTENIDO DE LA QUEJA CLARAMENTE DA CUENTA QUE ES EL HECHO DE NO HABERSE FALLADO FAVORABLEMENTE LA ACCIÓN DE TUTELA EL VERDADERO MOTIVO DE LA DENUNCIA...

DADO QUE ESTE ES OTRO ASUNTO QUE GUARDA COMPLETA SIMETRIA CON OTROS ABSOLUTAMENTE SEMEJANTES ASIGNADOS A ESTA DELEGADA. QUE A LA FECHA SOBREPASAN LA DOCENA DE DENUNCIAS INSTAURADAS CON EL MISMO FORMATO CONTRA DIFERENTES JUECES. Y QUE INVOLUCRAN A LAS MISMAS PERSONAS Y A SITUACIONES RELACIONADAS CON LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. **EN LAS QUE PERSIGUE COMO LUGAR COMÚN ATACAR POR LA VÍA DEL PREVARICATO POR ACCIÓN.** LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LOS JUECES AL RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. ESTE DESPACHO FISCAL SE PERMITE REITERAR LOS MISMOS ARGUMENTOS QUE REPETIDAMENTE HA EXPUESTO SOBRE EL PARTICULAR Y QUE RESULTAN COMPLETAMENTE PERTINENTES Y ADECUADOS PARA RESOLVER ESTE Y EL RESTO DE CASOS QUE TRANSITAN POR LA MISMA SENDA... PUES BIEN. ANALIZADA LA DECISIÓN JUDICIAL OBJETO DE LA DENUNCIA. ESTE DESPACHO FISCAL CONCLUYE QUE ADEMÁS DE NO CONTAR CON ELEMENTOS DE JUICIO QUE LE PERMITAN ADUCIR QUE ELLA ES DESACERTADA O INFORTUNADA. MUCHO MENOS CUENTA CON LAS RAZONES PARA AFIRMAR QUE ES ILEGAL. ARBITRARIA. O MANIFIESTAMENTE CONTRARIA AL ORDEN JURÍDICO. Y QUE CUANDO SE REALIZA UN MINUCIOSO REPASO SOBRE EL EXTENSO Y ENMARAÑADO CONTENIDO DE LA QUEJA. FACILMENTE SE PUEDE APRECIAR QUE EL AUTENTICO Y ÚNICO MOTIVO QUE SUBYACE A SU INTERPOSICION NO ES OTRO QUE LA INCONFORMIDAD CON EL SENTIDO DE LA MISMA. EL DISGUSTO Y LA DESAZON DEL QUEJOSO CON LA DETERMINACIÓN ADOPTADA. POR NO HABERSELE CONCEDIDO LA RAZÓN. EN TAL VIRTUD. LO QUE A LAS CLARAS SE PRETENDE CON ESTA DENUNCIA POR PREVARICATO. NO ES PROPIAMENTE DAR A CONOCER QUE UN SERVIDOR JUDICIAL PROFIRIO UNA DECISIÓN MANIFIESTAMENTE CONTRARIA A LA LEY SINO QUE ELLA ES DESACERTADA POR NO SATISFACER LAS ASPIRACIONES DE QUIEN SUFRIO UN REVES CON LA MISMA Y EN ESOS TÉRMINOS. COMO BIEN LO HA PRECISADO REITERADAMENTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. NO SE ESTA EN PRESENCIA DE UN DELITO DE PREVARICATO POR ACCIÓN. COMO QUIERA QUE LA SOLA DISCONFORMIDAD CON SU RESOLUCIÓN NO ES SUFICIENTE PARA SU COMISIÓN. HACE FALTA QUE ELLA SEA GROTESCA. GROSERA. ABSURDA. Y QUE ELLO PUEDA PERCIBIRSE AL ROMPE. CON SU SOLA LECTURA. PARA FINALIZAR VALE ANOTAR QUE LAS ACTUACIONES Y DECISIONES ADOPTADAS POR EL FUNCIONARIO JUDICIAL PUEDE GENERAR INCONFORMIDADES Y MALESTAR ENTRE QUIENES PADECEN SUS CONSECUENCIAS O DISCREPANCIAS Y CONTROVERSIAS ENTRE QUIENES TIENEN PUNTOS DE VISTA DIVERSOS Y HASTA PUEDEN SER REVOCADAS. INVALIDADAS. MUTADAS O CORREGIDAS POR INSTANCIAS SUPERIORES DENTRO DE LA DINAMICA QUE LOS RECURSOS PERMITEN. POR ESE SOLO HECHO NO SIGNIFICA QUE SEAN ILEGALES. **QUE ENTRAÑEN LA COMISIÓN DE UN PREVARICATO POR ACCIÓN.** PUES PARA ESTO. SE REQUIERE ADEMÁS DE UNA ENEMISTAD CON EL ORDEN JURÍDICO FEHACIENTE. TOSCA. PALMARIA. QUE NO REQUIERA DE ELABORADOS ESFUERZOS PARA ADVERTIR POR EL. Y ADICIONALMENTE QUE SE PRODUZCAN CON DOLO. Y ESO NO ES PRECISAMENTE LO QUE AQUÍ SE OBSERVA. HABIDA CUENTA QUE LA CUESTIONADA DETERMINACIÓN TOMADA POR EL SERVIDOR JUDICIAL NO ES BURDA NI EXTRAVAGANTE Y SIN DUDA NINGUNA QUE SU SENTIDO SE ENCUENTRA DENTRO DEL UNIVERSO DE POSIBLES ALTERNATIVAS VALIDAS PARA RESOLVER EL ASUNTO. ASÍ.

QUE NO HAY FORMA DE CONTINUAR CON ESTA INVESTIGACIÓN SOBRE LA FALLIDA HIPÓTESIS DE ESTAR FRENTE A UN POSIBLE DE PREVARICATO POR ACCIÓN. POR LO TANTO, AL ECHARSE DE MENOS LOS ELEMENTOS OBJETIVOS DEL DELITO DE PREVARICATO POR ACCIÓN. ESTE DESPACHO. DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 79 CPP. ORDENA EL ARCHIVO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN Y DISPONE COMUNICAR DEL MISMO AL DENUNCIANTE Y AL MINISTERIO PUBLICO EN LOS TÉRMINOS FIJADOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA C-1154 DE 2005... MINISTERIO PUBLICO. PROCURADOR No 70. CORREO eburbano@procuraduria.gov.co

8.18.- “ARREGLAN”. CON EL DESPACHO FISCAL 10 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DÍAZ. RADICADO No 760016099165202153798. POR PREVARICATO POR OMISION. ARTICULO 414 CP. Y TRAICIÓN A LA PATRIA ARTICULO 455 CP PARA QUE ESTE. POR VÍA JUDICIAL DE HECHO ORDENARA EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE A LA INVESTIGACIÓN ADELANTADA EN CONTRA TANTO DE LA JUEZ SEGUNDA PENAL MUNICIPAL DE CALI DRA MARTHA RUTH GIRON ROMERO – PROTECTORA JUDICIALMENTE HABLANDO DEL CARTEL EN LA TUTELA No 2021-0000-. COMO DEL JUEZ 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. LO QUE EFECTIVAMENTE SE PRESENTA. AL MOMENTO MISMO DEL SERVIDOR JUDICIAL DE TURNO. DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP. COMO DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 4 DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 162 CPP. PERO EN ESPECIAL. DE FORMA SOLIDARIA Y MANIFIESTAMENTE CONTRARIA AL DEBER LEGAL EXIGIDO POR EL ARTICULO 250 SUPERIOR. RENUNCIA A LA PERSECUCION PENAL. Y “ORDENA” EL ARCHIVO CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS. ADEMÁS DE SUBJETIVOS. DESLEALES, FAVORECEDORES Y CORRUPTOS:

TENGASE EN CUENTA. ES DECIR. TENGASE DE PRESENTE. LA DENUNCIA PENAL. ES POR LOS DELITOS DE TRAICIÓN A LA PATRIA. ARTICULO 455 CP. DE MAS ALTA LESIVIDAD CONTRA EL IGUALMENTE DENUNCIADO DELITO DE PREVARICATO POR OMISION DE IMPARTIR JUSTICIA MATERIAL POR PARTE DE LOS JUECES CONSTITUCIONALES SEGUNDO PENAL MUNICIPAL Y CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI. SE REPITE. RECUERDESE LOS DELITOS INVESTIGADOS. TRAICIÓN A LA PATRIA. ARTICULO 455 CP. Y PREVARICATO POR ACCIÓN. ARTICULO 414 CP. SIN EMBARGO EL ILUSTRE FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DÍAZ RESUELVE. EN VIDENTE VÍA JUDICIAL DE HECHO. COMO DE NEFASTA “SOLIDARIDAD” INSTITUCIONAL. CONFERIDA POR LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. PARA “ORDENAR” EL ARCHIVO DE LA DECISIÓN JUDICIAL CON FUNDAMENTO EN EL DELITO TIPIFICADO EN EL ARTICULO 413 CP. PREVARICATO POR ACCIÓN. AL RESPECTO. FUNDAMENTO DE LA ORDEN:

“...EL 15 DE MARZO DE 2021. EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. INTERPUSO DENUNCIA PENAL EN CONTRA DEL DR. JORGE ENRIQUE RAMÍREZ MONTOYA JUEZ CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. Y DE LA DRA. MARTHA RUTH GIRON ROMERO. JUEZ SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CALI. POR CONSIDERAR QUE LOS MENCIONADOS SERVIDORES INCURRIERON CONJUNTAMENTE EN LA COMISIÓN DE CONDUCTAS PENALES. CUANDO FALLARON EN SUS RESPECTIVAS INSTANCIAS LA ACCIÓN DE TUTELA INTERPUESTA POR EL. EN ESPECIAL. LA SENTENCIA DE 5 DE MARZO DE 2021. QUE CONFIRMO LA 023 DEL 22 DE ENERO DE ESTE AÑO. TODA VEZ QUE A LA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA YA LA HABÍA DENUNCIADO EN PASADA OPORTUNIDAD. TODOS POR CUANTO SE CONFIRMO LA NEGATIVA A AMPARAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION. SUPUESTAMENTE VULNERADO POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. **COMO REPETIDAMENTE SE OBSERVA EN ESTE Y EN TODOS LOS CASOS ANALOGOS ASIGNADOS A ESTA DELEGADA.**

EL CONTENIDO DE LA QUEJA CLARAMENTE DE CUENTA QUE ES EL HECHO DE NO HABERSE FALLADO FAVORABLEMENTE LA ACCIÓN DE TUTELA **EL VERDADERO MOTIVO DE LA DENUNCIA.**

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER CONSISTE EN ESTABLECER SI LA SENTENCIA DE TUTELA DEL 5 DE MARZO DE 2021. MEDIANTE LA CUAL EL JUEZ CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. RESOLVIO CONFIRMAR LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA. PROFERIDA POR LA JUEZ SEGUNDA PENAL MUNICIPAL DE CALI. MEDIANTE LA CUAL. RESOLVIO NO AMPARAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN. PRESUNTAMENTE VULNERADO POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. ES MANIFIESTAMENTE CONTRARIA A LA LEY.

VALORACION JURÍDICO PROBATORIA. DADO QUE ESTE ES OTRO ASUNTO QUE GUARDA COMPLETA SIMETRIA CON OTROS ABSOLUTAMENTE SEMEJANTES ASIGNADOS A ESTA DELEGADA. QUE A LA FECHA SOBRE PASAN LA DECENA DE DENUNCIAS INSTAURADAS CON EL MISMO FORMATO CONTRA DIFERENTES JUECES Y QUE INVOLUCRAN LAS MISMAS PERSONAS Y A SITUACIONES RELACIONADAS CON LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. EN LAS QUE SE PERSIGUE COMO LUGAR COMÚN ATACAR POR LA VÍA DEL PREVARICATO POR ACCIÓN. LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LOS JUECES AL RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. ESTE DESPACHO FISCAL SE PERMITE REITERAR LOS MISMOS ARGUMENTOS QUE REPETIDAMENTE HA EXPUESTO SOBRE EL PARTICULAR Y QUE RESULTAN COMPLETAMENTE PERTINENTES Y ADECUADOS PARA RESOLVER ESTE Y EL RESTO DE CASOS QUE TRANSITAN POR LA MISMA SENDA...

PUES BIEN. ANALIZADA LA DECISIÓN JUDICIAL OBJETO DE LA DENUNCIA. ESTE DESPACHO FISCAL CONCLUYE QUE ADEMÁS DE NO CONTAR CON ELEMENTOS DE JUICIO QUE LE PERMITAN ADUCIR QUE ELLA ES DESACERTADA O INFORTUNADA. MUCHO MENOS CUENTA CON LAS RAZONES PARA AFIRMAR QUE ES ILEGAL. ARBITRARIA. O MANIFIESTAMENTE CONTRARIA AL ORDEN JURÍDICO. Y QUE CUANDO SE REALIZA UN MINUCIOSO REPASO SOBRE EL EXTENSO Y ENMARAÑADO CONTENIDO DE LA QUEJA. FACILMENTE SE PUEDE APRECIAR QUE EL AUTENTICO Y ÚNICO MOTIVO QUE SUBYACE A SU INTERPOSICION NO ES OTRO QUE LA INCONFORMIDAD CON EL SENTIDO DE LA MISMA. **EL DISGUSTO Y LA DESAZON DEL QUEJOSO CON LA DETERMINACIÓN ADOPTADA. POR NO HABERSELE CONCEDIDO LA RAZÓN.**

EN TAL VIRTUD. LO QUE A LAS CLARAS SE PRETENDE CON ESTA DENUNCIA POR PREVARICATO. NO ES PROPIAMENTE DAR A CONOCER QUE UN SERVIDOR JUDICIAL PROFIRIO UNA DECISIÓN MANIFIESTAMENTE CONTRARIA A LA LEY SINO QUE ELLA ES DESACERTADA POR NO SATISFACER LAS ASPIRACIONES DE QUIEN SUFRIÓ UN REVES CON LA MISMA Y EN ESOS TÉRMINOS. COMO BIEN LO HA PRECISADO REITERADAMENTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. NO SE ESTA EN PRESENCIA DE UN DELITO DE PREVARICATO POR ACCIÓN. COMO QUIERA QUE LA SOLA DISCONFORMIDAD CON SU RESOLUCIÓN NO ES SUFICIENTE PARA SU COMISIÓN. HACE FALTA QUE ELLA SEA GROTESCA. GROSERA. ABSURDA. Y QUE ELLO PUEDA PERCIBIRSE AL ROMPE. CON SU SOLA LECTURA.

PARA FINALIZAR VALE ANOTAR QUE LAS ACTUACIONES Y DECISIONES ADOPTADAS POR EL FUNCIONARIO JUDICIAL PUEDE GENERAR INCONFORMIDADES Y MALESTAR ENTRE QUIENES PADECEN SUS CONSECUENCIAS O DISCREPANCIAS Y CONTROVERSIAS ENTRE QUIENES TIENEN PUNTOS DE VISTA DIVERSOS Y HASTA PUEDEN SER REVOCADAS. INVALIDADAS. MUTADAS O CORREGIDAS POR INSTANCIAS SUPERIORES DENTRO DE LA DINAMICA QUE LOS RECURSOS PERMITEN. POR ESE SOLO HECHO NO SIGNIFICA QUE SEAN ILEGALES. QUE ENTRAÑEN LA COMISIÓN DE UN PREVARICATO POR ACCIÓN. **PUES PARA ESTO. SE REQUIERE ADEMÁS DE UNA ENEMISTAD CON EL ORDEN JURÍDICO FEHACIENTE. TOSCA. PALMARIA. QUE NO REQUIERA DE ELABORADOS ESFUERZOS PARA ADVERTIR POR EL. Y ADICIONALMENTE QUE SE PRODUZCAN CON DOLO.** Y ESO NO ES PRECISAMENTE LO QUE AQUÍ SE OBSERVA. HABIDA CUENTA QUE LA CUESTIONADA DETERMINACIÓN TOMADA POR EL SERVIDOR JUDICIAL NO ES BURDA NI EXTRAVAGANTE Y SIN DUDA NINGUNA QUE SU SENTIDO SE ENCUENTRA DENTRO DEL UNIVERSO DE POSIBLES ALTERNATIVAS VALIDAS PARA RESOLVER EL ASUNTO. ASÍ. QUE NO HAY FORMA DE CONTINUAR CON ESTA INVESTIGACIÓN SOBRE LA FALLIDA HIPÓTESIS DE ESTAR FRENTE A UN POSIBLE DE PREVARICATO POR ACCIÓN. POR LO TANTO AL ECHARSE DE MENOS LOS ELEMENTOS OBJETIVOS DEL DELITO DE PREVARICATO POR ACCIÓN. ESTE DESPACHO. DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 79 CPP. ORDENA EL ARCHIVO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN Y DISPONE COMUNICAR DEL MISMO AL DENUNCIANTE Y AL MINISTERIO PUBLICO EN LOS TÉRMINOS FIJADOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA C-1154 DE 2005...

8.19.- “ARREGLAN”. CON EL DESPACHO FISCAL 10 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DÍAZ. RADICADO No 760016099165202151255. POR PREVARICATO POR OMISION. ARTICULO 414 CP. Y TRAICIÓN A LA PATRIA ARTICULO 455 CP PARA QUE ESTE. POR VÍA JUDICIAL DE HECHO ORDENARA EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE A LA INVESTIGACIÓN ADELANTADA EN CONTRA DE LA JUEZ 35 PENAL MUNICIPAL DE CALI DRA JOHANA ESMUNY TATIS BAUZER -PROTECTORA JUDICIALMENTE HABLANDO DEL CARTEL EN LA TUTELA No 2021-00005-. AL MOMENTO MISMO DEL SERVIDOR JUDICIAL DE TURNO. DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP. COMO DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 4 DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 162 CPP. PERO EN ESPECIAL. DE FORMA SOLIDARIA Y MANIFIESTAMENTE CONTRARIA AL DEBER LEGAL EXIGIDO POR EL ARTICULO 250 SUPERIOR. RENUNCIA A LA PERSECUCION PENAL. Y “ORDENA” EL ARCHIVO CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS. ADEMÁS DE SUBJETIVOS. DESLEALES, FAVORECEDORES Y CORRUPTOS:

TENGASE EN CUENTA. ES DECIR. TENGASE DE PRESENTE. LA DENUNCIA PENAL. ES POR LOS DELITOS DE PREVARICATO POR OMISION. ARTICULO 414 CP. EN RAZÓN PRECISAMENTE DE OMITIR EL 25 DE ENERO/2021. IMPARTIR JUSTICIA MATERIAL POR PARTE DE LA JUEZ CONSTITUCIONAL 35 PENAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. SE REPITE. RECUERDESE LOS DELITOS INVESTIGADOS. PREVARICATO POR OMISION. ARTICULO 414 CP. SIN EMBARGO EL ILUSTRE FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DÍAZ RESUELVE. EN EVIDENTE VÍA JUDICIAL DE HECHO. COMO DE NEFASTA “SOLIDARIDAD” INSTITUCIONAL. CONFERIDA POR LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. PARA “ORDENAR” EL ARCHIVO DE LA DECISIÓN JUDICIAL CON FUNDAMENTO EN EL DELITO TIPIFICADO EN EL ARTICULO 413 CP. PREVARICATO POR ACCIÓN. AL RESPECTO. FUNDAMENTO DE LA ORDEN:

“...EL 1 DE FEBRERO DE 2021. EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. INTERPUSO DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE LA DRA JOHANA ESMUNDY TATIS BAUZER JUEZ 35 PENAL MUNICIPAL DE CALI CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE SANTIAGO DE CALI. POR CONSIDERAR QUE INCURRIO EN LA COMISIÓN DE CONDUCTAS PENALES. AL PROFERIR LA SENTENCIA DE TUTELA 024 DEL 25 DE ENERO/2021. MEDIANTE LA CUAL RESOLVIO NO AMPARAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN PRESUNTAMENTE VULNERADO POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

COMO REPETIDAMENTE SE OBSERVA. EN ESTE Y EN TODOS LOS CASOS ANALOGOS ASIGNADOS A ESTA DELEGADA. EL CONTENIDO DE LA QUEJA CLARAMENTE DA CUENTA QUE ES EL HECHO DE NO HABERSE FALLADO FAVORABLEMENTE LA ACCIÓN DE TUTELA EL VERDADERO MOTIVO DE LA DENUNCIA...

DADO QUE ESTE ES OTRO ASUNTO QUE GUARDA COMPLETA SIMETRÍA CON OTROS ABSOLUTAMENTE SEMEJANTES ASIGNADOS A ESTA DELEGADA. QUE A LA FECHA SOBREPASAN LA DOCENA DE DENUNCIAS INSTAURADAS CON EL MISMO FORMATO CONTRA DIFERENTES JUECES. Y QUE INVOLUCRAN A LAS MISMAS PERSONAS Y A SITUACIONES RELACIONADAS CON LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. **EN LAS QUE PERSIGUE COMO LUGAR COMÚN ATACAR POR LA VÍA DEL PREVARICATO POR ACCIÓN.** LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LOS JUECES AL RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. ESTE DESPACHO FISCAL SE PERMITE REITERAR LOS MISMOS ARGUMENTOS QUE REPETIDAMENTE HA EXPUESTO SOBRE EL PARTICULAR Y QUE RESULTAN COMPLETAMENTE PERTINENTES Y ADECUADOS PARA RESOLVER ESTE Y EL RESTO DE CASOS QUE TRANSITAN POR LA MISMA SENDA...

PUES BIEN. ANALIZADA LA DECISIÓN JUDICIAL OBJETO DE LA DENUNCIA. ESTE DESPACHO FISCAL CONCLUYE QUE ADEMÁS DE NO CONTAR CON ELEMENTOS DE JUICIO QUE LE PERMITAN ADUCIR QUE ELLA ES DESACERTADA O INFORTUNADA. MUCHO MENOS CUENTA CON LAS RAZONES PARA AFIRMAR QUE ES ILEGAL. ARBITRARIA. O MANIFIESTAMENTE CONTRARIA AL ORDEN JURÍDICO. Y QUE CUANDO SE REALIZA UN MINUCIOSO REPASO SOBRE EL EXTENSO Y ENMARAÑADO CONTENIDO DE LA QUEJA. FACILMENTE SE PUEDE APRECIAR QUE EL AUTÉNTICO Y ÚNICO MOTIVO QUE SUBYACE A SU INTERPOSICIÓN NO ES OTRO QUE LA INCONFORMIDAD CON EL SENTIDO DE LA MISMA. **EL DISGUSTO Y LA DESAZÓN DEL QUEJOSO CON LA DETERMINACIÓN ADOPTADA. POR NO HABERSELE CONCEDIDO LA RAZÓN.**

EN TAL VIRTUD. LO QUE A LAS CLARAS SE PRETENDE CON ESTA DENUNCIA POR PREVARICATO. NO ES PROPIAMENTE DAR A CONOCER QUE UN SERVIDOR JUDICIAL PROFIRIO UNA DECISIÓN MANIFIESTAMENTE CONTRARIA A LA LEY **SINO QUE ELLA ES DESACERTADA POR NO SATISFACER LAS ASPIRACIONES DE QUIEN SUFRIÓ UN REVES CON LA MISMA** Y EN ESOS TÉRMINOS. COMO BIEN LO HA PRECISADO REITERADAMENTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. NO SE ESTA EN PRESENCIA DE UN DELITO DE PREVARICATO POR ACCIÓN. COMO QUIERA QUE LA SOLA DISCONFORMIDAD CON SU RESOLUCIÓN NO ES SUFICIENTE PARA SU COMISIÓN. HACE FALTA QUE ELLA SEA GROTESCA. GROSERÁ. ABSURDA. Y QUE ELLO PUEDA PERCIBIRSE AL ROMPE. CON SU SOLA LECTURA.

PARA FINALIZAR VALE ANOTAR QUE LAS ACTUACIONES Y DECISIONES ADOPTADAS POR EL FUNCIONARIO JUDICIAL PUEDE GENERAR INCONFORMIDADES Y MALESTAR ENTRE QUIENES PADECEN SUS CONSECUENCIAS O DISCREPANCIAS Y CONTROVERSIAS ENTRE QUIENES TIENEN PUNTOS DE VISTA DIVERSOS Y HASTA PUEDEN SER REVOCADAS. INVALIDADAS. MUTADAS O CORREGIDAS POR INSTANCIAS SUPERIORES DENTRO DE LA DINAMICA QUE LOS RECURSOS PERMITEN. POR ESE SOLO HECHO NO SIGNIFICA QUE SEAN ILEGALES. **QUE ENTRAÑEN LA COMISIÓN DE UN PREVARICATO POR ACCIÓN.** PUES PARA ESTO. SE REQUIERE ADEMÁS DE UNA ENEMISTAD CON EL ORDEN JURÍDICO FEHACIENTE. TOSCA. PALMARIA. QUE NO REQUIERA DE ELABORADOS ESFUERZOS PARA ADVERTIR POR EL. Y ADICIONALMENTE QUE SE PRODUZCAN CON DOLO. Y ESO NO ES PRECISAMENTE LO QUE AQUÍ SE OBSERVA. HABIDA CUENTA QUE LA CUESTIONADA DETERMINACIÓN TOMADA POR EL SERVIDOR JUDICIAL NO ES BURDA NI EXTRAVAGANTE Y SIN DUDA NINGUNA QUE SU SENTIDO SE ENCUENTRA DENTRO DEL UNIVERSO DE POSIBLES ALTERNATIVAS VALIDAS PARA RESOLVER EL ASUNTO.

ASÍ. **QUE NO HAY FORMA DE CONTINUAR CON ESTA INVESTIGACIÓN SOBRE LA FALLIDA HIPÓTESIS DE ESTAR FRENTE A UN POSIBLE DE PREVARICATO POR ACCIÓN.**

POR LO TANTO, **AL ECHARSE DE MENOS LOS ELEMENTOS OBJETIVOS DEL DELITO DE PREVARICATO POR ACCIÓN.** ESTE DESPACHO. DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 79 CPP. ORDENA EL ARCHIVO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN Y DISPONE COMUNICAR DEL MISMO AL DENUNCIANTE Y AL MINISTERIO PUBLICO EN LOS TÉRMINOS FIJADOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA C-1154 DE 2005..."

MINISTERIO PUBLICO. PROCURADOR No 72. CORREO mmcontreras@procuraduria.gov.co

8.20.- “ARREGLAN”. CON EL DESPACHO FISCAL 87 SECCIONAL DE CALI. A CARGO DEL DR. HECTOR FABIO LENIS CASTRO, hector.lenis@fiscalia.gov.co
RADICADO No 760016099165202258549. INVESTIGACION PENAL ADELANTADA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. NEGADA LA SOLICITUD DE DECLARAR LA NULIDAD EL 21 DE JUNIO/2022. A LA 10:00 AM. POR EL JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. COMO CONSECUENCIA DE ENCONTRARSE INMERSA LA DECISION JUDICIAL EN CAUSALES ESPECIFICAS DENOMINADAS DEFECTO FACTICO POR OMITIR VALORAR EL ACERVO PROBATORIO ALLEGADO AL PROCESO. COMO FALSA MOTIVACION.

“...SE INFIERE MEDIANTE ELEMENTOS MATERIALES LEGALMENTE OBTENIDOS. CON OCASIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS FACTICAS DE LO DENUNCIADO SUI-YENERIS.

CON OCASIÓN DE LA CARTERA VENCIDA DEL PROPIETARIO APTO E28. CUYO PROPIETARIO HEREDERO. ES EL DENUNCIANTE QUIEN SE DECLARA VICTIMA.

ES IMPORTANTE ACLARAR QUE LAS UNIDADES O PROPIEDAD HORIZONTAL O CONJUNTO CERRADOS. **SU REGIMEN LOS REGULA LA LEY 671 DEL 2001.**

DONDE SE ESTABLECE UNAS EXPENSAS PARA CUBRIR EL MANTENIMIENTO Y OFRECER LOS SERVICIOS EN ZONAS COMUNES PARA LOS COMUNEROS.

LUEGO ELLO INDICA. QUE EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. ES UN COMUNERO CON TITULARIDAD DE UNIDAD PRIVADA. **EL CUAL NO LO HACE SOCIO...**

PUES MEDIANTE LA LEY 222/1996 ESTABLECE LAS DIFERENTES VOCACIONES SOCIETARIAS DE CARÁCTER LUCRATIVA. PERO EN LA NORMA SE ESTABLECIO QUE LAS PROPIEDADES EN EL REGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL O CONJUNTOS CERRADOS COMO MODALIDAD DE VIVIENDA. SE REGIRIAN COMO UNA PERSONA JURIDICA REPRESENTADA POR LOS COMUNEROS. BIEN SEAN RESIDENTES O PROPIETARIOS Y CONCURRIRAN MEDIANTE UNA MEDIDA DE ACUERDO AL AREA CUADRADA EN CADA UNIDAD PRIVADA. Y ELLO LE DA LA REPRESENTATIVIDAD PARA PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA Y/O JUNTA O CONSEJO DE ADMON.

MEDIANTE OFICIO FECHADO 07-02-21 No A-00120 DEL 2022. LA ADMIMISTRACION DE LA UNIDAD MIXTA EL DORADO. QUEJA POR CONTRATOS DE PRESENTACION DE SERVICIO ASOCIADO AL ABOGADO QUE REPRESENTA LA UNIDAD EL DORADO MIXTA.

EL CONTENIDO DE SU RECLAMACION ES POCO CLARA. ABSOLUTAMENTE INCONGRUENTE. IRRELEVANTE Y DIFUSA QUE NO PERMITE DETERMINAR QUE ES LO QUE SE QUIERE DENUNCIA COMO HECHO PUNIBLE.

A LA LUZ DE LA LEY 734 DEL 2002. EN SU ARTICULO 150. DA LA POSIBILIDAD AL OPERADOR JURIDICO. EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS. CARACTERISTICA DE INCONGRUENTE. IRRELEVANTE O DIFUSO. ORDENA SE DECLARE INHIBIDO.

AL CONCORDARLO CON EL ARTICULO 79 DEL CPP. QUE INDICA.

“CUANDO EL FISCAL TENGA CONOCIMIENTO DE UN HECHO. RESPECTO DEL CUAL CONSTATE QUE NO EXISTEN MOTIVOS O CIRCUNSTANCIAS FACTICAS QUE PERMITAN SU CARACTERIZACION COMO DELITO O QUE INDIQUE SU POSIBLE EXISTENCIA COMO TAL.

DISPONDRA EL ARCHIVO DE LA ACTUACION...

ESTA INSTANCIA. FISCAL 87 SECCIONAL ORDENA EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS TAL COMO LO PREVEE EL ARTICULO DEL CPP. Y EL ARTICULO 161 PARAGRAFO DE LA LEY 906/2004.

POR CONDUCTA ATIPICA AL NO DARSE LOS PRESUPUESTOS NORMATIVOS PARA LA PRETENSION DEL DENUNCIANTE.

AMEN QUE HAY CONTRASTE O CONTRADICCION DE MODO. TIEMPO Y LUGAR. EN LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS. TAL COMO SE ANOTA EN LA PARTE MOTIVA PRECEDENTE.

POR LO QUE SE DECIDE ORDENAR EL ARCHIVO DE LA ACTUACION...”

8.21.- “ARREGLAN”. CON EL DESPACHO FISCAL 87 SECCIONAL DE CALI. A CARGO DEL DR. HECTOR FABIO LENIS CASTRO, hector.lenis@fiscalia.gov.co
RAD. No 760016099165202257443: INVESTIGACION PENAL ADELANTADA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DE MAYO 2/2022. PROGRAMADA AUDIENCIA DE SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD POR EL JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CALI. PARA EL 17 DE AGOSTO/2022. A LA 1:00 PM. COMO CONSECUENCIA DE ENCONTRARSE INMERSA LA DECISION JUDICIAL EN CAUSALES ESPECIFICAS DENOMINADAS DEFECTO FACTICO POR OMITIR VALORAR EL ACERVO PROBATORIO ALLEGADO AL PROCESO. COMO FALSA MOTIVACION.

“...PARA EL CASO QUE NOS OCUPA SE INFIERE MEDIANTE ELEMENTOS MATERIALES LEGALMENTE OBTENIDOS. QUIE LAS CIRCUNSTANCIAS FACTICAS DE LO DENUNCIADO SUI-YENERIS.

CON OCASIÓN DE LA CARTERA VENCIDA DEL PROPIETARIO APTO E28. CUYO PROPIETARIO HEREDERO. ES EL DENUNCIANTE QUIEN SE DECLARA VICTIMA.

ES IMPORTANTE ACLARAR QUE LAS UNIDADES O PROPIEDAD HORIZONTAL O CONJUNTO CERRADOS. SU REGIMEN LOS REGULA LA LEY 671 DEL 2001. **DONDE SE ESTABLECE UNAS EXPENSAS** PARA CUBRIR EL MANTENIMIENTO Y OFRECER LOS SERVICIOS EN ZONAS COMUNES PARA LOS COMUNEROS.

LUEGO ELLO INDICA. QUE EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. CON IDENTIFICACION CEDULA No 16.645.476. ACTUA EN CALIDAD DE COMUNERO COMO TITULAR DE LA UNIDAD PRIVADA.

EL CUAL NO LO HACE SOCIO...

MEDIANTE OFICIO FECHADO 16-02-21 No A-00124 DEL 2022.

LA ADMIMISTRACION DE LA UNIDAD MIXTA EL DORADO. **CONVOCA A CONCILIAR** AL PROPIETARIO DE LA UNIDAD PRIVADA E28. ES DECIR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO **POR UNA CARTERA VENCIDA DE \$7.531.426.**

DONDE EL DENUNCIANTE A SU VEZ SE DECLARA PERSONA EN TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. ELLO PERMITE ACLARAR QUE EL PROBLEMA JURIDICO CORRESPONDE A UNA DE LAS ESPECIALIDADES DEL DERECHO. COMO LO ES LA JURISDICCION CIVIL Y PODER ABORDAR EL CONFLICTO ECONOMICO O JURIDICO. -PRINCIPIO DE UNIDAD DE JURISDICCION-.

E IGUALMENTE SE REGISTRA ENTRE OROS. EMP... MEDIANTE OFICIO FECHADO 07/02/2022. N° A-00120. DEL 2022. LA ADMINISTRACION DE LA UNIDAD MIXTA EL DORADO. QUEJA POR CONTRATOS DE PRESENTACION DE SERVICIO ASOCIADO AL ABOGADO QUE REPRESENTA LA UNIDAD EL DORADO MIXTA.

EL CONTENIDO DE SU RECLAMACION ES POCO CLARA.

ABSOLUTAMENTE INCONGRUENTE. IRRELEVANTE Y DIFUSA QUE NO PERMITE DETERMINAR QUE ES LO QUE SE QUIERE

DENUNCIA COMO HECHO PUNIBLE. A LA LUZ DE LA LEY 734 DEL 2002. EN SU ARTICULO 150. DA LA POSIBILIDAD AL OPERADOR JURIDICO.

EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS. CARACTERISTICA DE INCONGRUENTE. IRRELEVANTE O DIFUSO. ORDENA SE DECLARE INHIBIDO.

AL CONCORDARLO CON EL ARTICULO 79 DEL CPP. QUE INDICA. "CUANDO EL FISCAL TENGA CONOCIMIENTO DE UN HECHO. RESPECTO DEL CUAL CONSTATE QUE NO EXISTEN MOTIVOS O CIRCUNSTANCIAS FACTICAS QUE PERMITAN SU CARACTERIZACION COMO DELITO O QUE INDIQUE SU POSIBLE EXISTENCIA COMO TAL.

DISPONDRA EL ARCHIVO DE LA ACTUACION...

5.- PERSONAS DE QUIENES SE ARCHIVA LA INVESTIGACION.

YOLANDA MIRANDA LABRADA...

GERMAN AREVALO SANCHEZ...

DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON...

ARLEY BORRERO VARGAS...

HENRY LOPEZ MORENO...

FLORALBA OSPINA TRUJILLO..."

8.22.- “ARREGLAN” CON EL DR. GERMAN GUTIERREZ MOLINA FISCAL 108 SECCIONAL DE CALI. EL ARCHIVO DE DOS -2- INVESTIGACIONES POR VIA DE HECHO. -EVIDENTE DEFECTO FACTICO. POR OMISION DE VALORACION Y MENOS DESVALORACION DEL ACERVO PROBATORIO ALLEGADO DE FORMA OPORTUNA- CONSISTENTE. EN **OMITIR CONSIDERAR**. TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS REALIZADOS POR EL ACTOR EN LA CUENTA CORRIENTE No 04500473-6 DEL BANCO DE OCCIDENTE A FAVOR DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. -CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS-. POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203. DESDE OCTUBRE 8/2016. HASTA ENERO 31/2023. RAD. 760016000199201900003 Y 760016000199201900160. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVA DE **FAVORECER** COMO PROTEGER. JUDICIALMENTE HABLANDO AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. **ORDEN DE ARCHIVO**. DE DICIEMBRE 6/2021. DECISION JUDICIAL PARCIALIZADA. SUBJETIVA. EMOCIONAL. VENGATIVA COMO RETALIATIVA. ARBITRARIA E INJUSTA COMO ILEGAL.

“...ES OBVIO QUE LO QUE SE PRETENDIA POR PARTE DEL DENUNCIANTE ERA INTRODUCIR ESTA FALACIA PARA JUSTIFICAR EL QUE SE DENUNCIARA A LA ADMINISTRADORA DE LA COPROPIEDAD REFERENCIADA Y AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON DE LA MISMA. COMO DIZQUE SUPUESTOS RESPONSABLES DEL DELITO DE PREVARICATO YA SEA POR ACCION O POR OMISION. SABEDOR COMO EL QUE MAS. PORQUE ES ABOGADO. QUE SI NO INTRODUCIA ESTA FALASCIA. NO ERA POSIBLE ENDILGARLES EL DELITO DE PREVARICATO. YA QUE COMO SE SABE. ESTOS DELITOS SOLO PUEDEN SER COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS. O POR QUIENES. COMO LO SEÑALA EL ARTICULO 20 DEL CP. EJERCEN FUNCIONES PUBLICAS DE MANERA TRANSITORIA O PERMANENTE. DESTRUIDA ESA FALACIA. SE DERRUMBA DEFINITIVAMENTE LA ARGUMENTACION DEL DENUNCIANTE. ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. POR CUANTO NO ES POSIBLE. ENTONCES ATRIBUIBLE A LOS DENUNCIADOS NINGUN DELITO CONTRA LA ADMON PUBLICA. COMO PRETENDE HACERLO DE FORMA BURDA. Y MALINTENCIONADA. ENTONCES NOS PREGUNTAMOS EN QUE QUEDAN LAS AFIRMACIONES TEMERARIAS DEL DENUNCIANTE EN SU ESCRITO CUANDO SE REFIERE QUE TANTO LA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. COMO EL PRESIDENTE DE LA MISMA. Y EL RESTO DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION TOMARON DECISIONES MANIFIESTAMENTE CONTRARIAS A LA LEY. DURANTE EL TIEMPO QUE DECIDIERON LAS DIFERENTES SOLICITUDES O RECLAMACIONES QUE ESTE HICIERA. A LAS DISTINTAS ENTIDADES. LA RESPUESTA ES CONTUNDENTE. EN NADA. POR LA SENCILLA RAZON. DE QUE ELLOS EN CALIDAD DE PARTICULARES NO EJERCIERON NUNCA FUNCIONES PUBLICAS. Y POR CONSIGUIENTE ESTA POTISIMA RAZON NO PUEDEN SER SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO DE PREVARICATO. YA SEA POR ACCION U OMISION. DESNUDA YA ESTA VERDAD. EN TODA SU DIMENSION...

PERO AQUÍ HAY QUE DECIRLO. RESULTA LAMENTABLE. POR DECIRLO MENOS. QUE EL DENUNCIANTE DECIDIERA VENTILAR O TRATAR ESTOS CONFLICTOS A TRAVES DE LA VIA PENAL.

AL VER QUE POR LA VIA CIVIL. O ADMINISTRATIVA NO PODRIA OBTENER LO QUE QUERIA. CONGESTIONANDO CON ESTE COMPORTAMIENTO. LOS DESPACHOS FISCALES. MAS DE LO QUE ESTAN. PORQUE COMO DESAFORTUNADAMENTE SE HA VUELTO UNA MALA COSTUMBRE. DE ALGUNOS ABOGADOS. SE DECIDE A LA PAR. QUE SE UTILIZARAN OTRAS INSTANCIAS. ACUDIR A LA VIA PENAL. AUN A SABIENDAS. QUE NINGUN DELITO SE ESTRUCTURA. COMO EN ESTE CASO. Y LO QUE ES MAS GRAVE REITERAMOS. HACIENDO AFIRMACIONES COMPLETAMENTE FALSAS. SIN NINGUN SUSTENTO EN LA REALIDAD JURIDICA. COMO OCURRIO EN ESTE CASO. CUANDO EL DENUNCIANTE AMPARANDOSE EN UNA SUPUESTA INTERPRETACION CONSTITUCIONAL Y LEGAL. ASEVERO. SIN NINGUN ESCRUPULO. QUE LOS DENUNCIADOS. CUMPLIAN FUNCIONES PUBLICAS TRANSITORIAS. LO QUE RESULTA SER UNA AFIRMACION ABSOLUTAMENTE FALSA Y TENDENCIOSA. QUE LO UNICO QUE BUSCABA ERA TRATAR DE JUSTIFICAR LA ENTRONIZACION DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMON PUBLICA. DE PREVARICATO POR ACCION U OMISION. EN UNA MANIOBRA. CLARAMENTE DESLEAL. CON LA JUSTICIA. PORQUE ES CLARO. QUE NO SE PUEDE REALIZAR. INTERPRETACIONES AMAÑADAS PARA TORCER LA INTERPRETACION DE LA LEY. COMO SE HIZO EN ESTE CASO. POR PARTE DEL DENUNCIANTE ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO... AHORA BIEN. ES PRECISO SEÑALAR QUE LA UNICA EXPLICACION PARA QUE SE DIERA LA SEGUNDA DENUNCIA. DENUNCIA PENAL PRESENTADA POR EL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. ABOGADO CONOCIDO EN LOS MEDIOS JUDICIALES. ADEMAS DE TENERSE CONOCIMIENTO EN EL MEDIO JUDICIAL. DE SU PERSONALIDAD LITIGIOSA O CONFLICTIVA. ES EL HECHO. DE QUE COMO SABIA. QUE SU PRIMERA DENUNCIA. FINALMENTE, NO IBA A TENER. NINGUN ECO. DADO LO ABSURDO DE SU ARGUMENTACION RESPECTO AL DELITO DE PREVARICATO. DECIDIO. EXACTAMENTE OCHO DIAS DESPUES. DE SU PRIMERA DENUNCIA TEMERARIA. VOLVER A DENUNCIAR. A LA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. DE ESTA CIUDAD. SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. Y CON ELLA. A TODOS LOS MIEMBROS DE LA ADMINISTRACION DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. PERO ESTA VEZ. NO POR LOS DELITOS DE PREVARICATO POR ACCION Y OMISION. SINO POR LOS DELITOS DE ADMINISTRACION DESLEAL. Y ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADO. FUNDAMENTANDO SU SUPUESTA NUEVA DENUNCIA. PORQUE LO QUE DEDICA. ES A REPRODUCIR. LO YA ASEVERADO EN SU PRIMER DENUNCIA. EN AFIRMACIONES ABSOLUTAMENTE PUERILES. Y ABSURDAS. COMO POR EJEMPLO AFIRMAR. QUE ESTA DAMA INCURRIO EN LOS DELITOS DE ADMINISTRACION DESLEAL. Y ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADO. PORQUE EN INNUMERABLES OPORTUNIDADES OCASIONES HA TENIDO QUE PROPONER TUTELAS ANTE LA ADMINISTRACION DEL CONJUNTO. VULNERANDOSE SUPUESTAMENTE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES POR PARTE DE LA SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. EN LAS DISTINTAS DECISIONES QUE SE HAN TOMADO. EN ESPECIAL CON RELACION A LA SUSPENSION DE LOS SERVICIOS NO ESENCIALES DEL APTO E-203.

ENTRE LOS CUALES ESTA LA SELECCIÓN DE LA CORRESPONDENCIA EN UNA CAJA APARTE POR TRATARSE DE UN DEUDOR MOROSO. ADEMÁS DEL HECHO **DE NO PERMITIRSELE. EL ALQUILER DE DICHO INMUEBLE** POR ENCONTRARSE EN MORA VARIAS VECES. HECHO QUE, COMO YA LO VIMOS. FUERON SUFICIENTEMENTE EXPLICADOS POR LA DENUNCIADA EN SU ENTREVISTA RENDIDA, EL 30 DE AGOSTO/2021. EN DONDE **FUE ABSOLUTAMENTE CONTUNDENTE EN DESVIRTUAR TODAS Y CADA UNA DE LAS AFIRMACIONES MENDACES** QUE HACE EL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO EN SUS DOS DENUNCIAS. LAS CUALES TIENEN AMBAS, **EL UNICO PROPOSITO DE ENLODAR. LA GESTION DE LA REFERIDA ADMINISTRADORA.** POR LA SENCILLA RAZON DE **QUE NO SE PLEGO.** A SUS INTERESES. CUANDO LO QUE OBSERVA EL DESPACHO ES QUE LA DENUNCIADA EN TODO MOMENTO OBRO. **PROTEGIENDO LOS INTERESES GENERALES DE LOS COPROPIETARIOS ANTE EL CONTINUO Y ALEVOSO ACOSO PERPETRADO.** POR EL AQUÍ DENUNCIANTE. **QUIEN INTERPUSO TODA SUERTE DE TUTELAS Y DERECHOS** DE PETICION BUSCANDO CON ELLO EVITAR. A TODA COSTA. EL QUE LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS CONTINUARAN SU ADECUADO DESARROLLO. LO CUAL. SI BIEN A LOGRADO. PARCIALMENTE EL DENUNCIANTE. FINALMENTE, COMO SE OBSERVA Y COMO LO SOSTIENE LA PROPIA DENUNCIADA. **HAN CONTINUADO SU RUMBO INEXORABLE ANTE LA FALTA DE PAGO. DE LOS CANONES Y EXPENSAS** POR PARTE DE LOS DEMANDADOS A LA COPROPIEDAD. ENTRE ELLOS. **EL PROPIO JOHN JAIRO SERNA GUISAO...** PERO LO QUE SE TRATO. **ES QUE AL NO CUMPLIR ESTE CON LAS EXIGENCIAS LEGALES DE LA COPROPIEDAD. DE PAGAR LOS DINEROS QUE ADEUDABA. DE TIEMPO ATRÁS.** SE LE RESTRINGIERON ALGUNOS DERECHOS NO ESENCIALES EN EL USO Y GOZA DEL INMUEBLE. **LO QUE A TODAS LUCES RESULTA COMPLETAMENTE JUSTIFICADO.** Y SE TRATO EN ESTE CASO DE LOS ADMINISTRADORRES DE **UN OBRAR EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. Y EN PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS DEMAS COPROPIETARIOS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL...**

DE OTRO LADO. LAS AFIRMACIONES TEMERARIAS Y ABUSIVAS. Y DE QUIEN SE HA DEDICADO A ENTORPECER LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. INFUNDADAS. LAS CUALES DENOTAN CLARAMENTE UNA PERSONALIDAD. COMO YA LO DIJIMOS. PENDECIERA. Y PLEITISTA. PROCLIVE AL CONFLICTO. Y CARENTE DE ESCRUPULOS. QUIEN NO SE DETIENE AL PUNTO DE REALIZAR. COMO EN ESTE CASO. INTERPRETACIONES JURIDICAS COMPLETAMENTE ABSURDAS E IRRESPONSABLES CON TAL DE LOGRAR SUS PROPOSITOS. EN UNA SUERTE DE ABUSO DEL DERECHO QUE ESTA EN MORA DE SER PENALIZADO POR EL LEGISLADOR. COLOMBIANO. ES POSIBLE SEÑALAR QUE EL DENUNCIANTE **COMO ES SU INVETERADA COSTUMBRE ANEXO. A LAS DENUNCIAS REFERENCIADAS UNA SERIE DE DOCUMENTOS QUE SE REFIEREN CONCRETAMENTE A LAS CONSIGNACIONES O ENTREGAS DE DINERO QUE HICIERA A LA ADMON. EN DISTINTAS EPOCAS.** Y EN OTROS CASOS A LAS TUTELAS. DERECHOS DE PETICION IMPETRADAS POR EL.

DOCUMENTOS QUE NADA TIENEN QUE VER CON LO QUE AQUÍ. ES OBJETO DE DEBATE. TRATANDO COMO **ES SU COSTUMBRE. DE CONFUNDIR** A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. Y DE ESTA FORMA. HACER FARRAGOSAS SUS DENUNCIAS PARA CONTINUAR. COMO LO ACOSTUBRA A GENERAR TEMOR Y ZOZOBRA. EN SUS DENUNCIADOS. EN UNA MANIOBRA QUE NO HACE SINO HACERLE DAÑO AL APARATO JUDICIAL. PORQUE NO CONDUCE A CLARAR LAS DENUNCIAS SINO A ENTORPECERLAS. ESTO SIN LUGAR A DUDA. CONSTITUYE UN VERDADERO ABUSO DEL DERECHO. PORQUE PRETENDE CON ELLO QUE SE INVESTIGUEN HECHOS QUE YA HAN SIDO DENUNCIADOS. POR EL MISMO. EN OTRAS EPOCAS. MUCHOS DE LOS CUALES FUERON OBJETO DE ARCHIVO. POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS A QUIENES LES CORRESPONDIERA SU CONOCIMIENTO. SOBRE TALES DOCUMENTOS LOS CUALES TUVO OPORTUNIDAD DE REVISAR. ESTE DESPACHO. NO SE HARA NINGUN PRONUNCIAMIENTO PORQUE NO CONSTITUYEN ELEMENTOS RELEVANTES PARA LA INVESTIGACION. **Y CONSTITUYEN SIMPLES CORTINAS DE HUMO.** UTILIZARA PARA TRATAR DE DARLE SERIEDAD A LAS DENUNCIAS QUE **IRRESPONSABLEMENTE ACOSTUMBRA A PRESENTAR** CONTRA CIUDADANOS DE BIEN. **COMO EN ESTE CASO.** PARA FINALIZAR ADVERTIMOS. QUE QUIEN A QUI DENUNCIA. ES DECIR. EL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. ES UNA PERSONA QUE YA FUE CONDENADA A SESENTA Y CUATRO -64- MESES DE PRISION POR EL DELITO DE FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA. EN SENTENCIA 063 DE OCTUBRE 23/2019. LA CUAL FUE CONFIRMADA EN SEGUNDA INSTANCIA. POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. SALA PENAL. EN DECISION DEL 13 DE SEPTIEMBRE/2021. CIRCUNSTANCIA QUE EFECTIVAMENTE TIENE QUE SER TENIDA EN CUENTA AL MOMENTO DE VALORAR O EVALUAR. LA SERIEDAD DE SUS AFIRMACIONES. **POR CUANTO ES CLARO. QUE NO ESTAMOS EN PRESENCIA DE UN CIUDADANO AJENO. SINO DE UNO QUE YA INCURSIONO EN EL.** DISTINTO A LOS DENUNCIADOS. QUIEN COMO SE SABE NO HAN INCURSIONADO EN CONDUCTAS PUNIBLES. ESTO NOS LLEVA A LA AFIRMACION QUE **ESTAMOS EN PRESENCIA DE UN DENUNCIANTE CON ANTECEDENTES PENALES** CUYAS ASEVERACIONES DEBEN ANALIZARSE. CON BENEFICIO DE INVENTARIO. MAXIMO QUE COMO YA VIMOS. PRESENTA SERIAS INCONSISTENCIAS. QUE PERMITEN INFERIR. QUE NO CORRESPONDEN A LA VERDAD HACIENDO. COMO YA VIMOS EN SUS DENUNCIANTES AFIRMACIONES QUE NO CORRESPONDEN CON LA REALIDAD JURIDICA. POR CUANTO SE FUNDAMENTAN EN APRECIACIONES TOTALMENTE ABSURDAS. SIRVAN LOS ANTERIORES PLANTEAMIENTOS PARA PROFERIR ORDEN DE ARCHIVO DENTRO DE LA PRESENTE INVESTIGACION. TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 79 CPP. POR ATIPICIDAD DE LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS POR COSNIDERAR QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS PARA QUE SE ESTRUCTUREN LOS TIPOS PENALES YA SEÑALADOS...

ESTE DESPACHO DEBE MANIFESTAR QUE LA DECISION QUE TOMA ESTE DESPACHO A CONTINUACION. SE CONTRAE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS SEÑALADOS EN LAS DOS DENUNCIAS PENALES YA REFERENCIADOS. Y ESTO LO EXPRESAMOS PORQUE EL DENUNCIANTE HA QUERIDO INCLUIR EN ESTOS HECHOS. DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN A OTRAS DENUCIAS QUE NO SON TEMA DE PRUEBA EN LA INVESTIGACION...”

MINISTERIO PUBLICO. PERSONERO MUNICIPAL FRANCISCO OSORIO

8.23.- “ARREGLAN” CON LA DIRECTORA SECCIONAL DE FISCALIA CALI. DRA MARIA EUGENIA GONZALEZ MINA. PARA QUE ESTA. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVA DE PROTEGER AL CARTEL DE TUTELAS. DE FORMA. ADEMAS DE DESLEAL. FAVORECEDORA COMO COMPLICE. **“OMITIR” MOTIVAR.** EN DEBIDA FORMA LA DECISION JUDICIAL CONTENTIVA EN LA RESOLUCION 2386 DE DICIEMBRE 27/2021. POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA INFUDADAS LAS CAUSALES DE RECUSACION INVOCADAS POR EL ACTOR. TIPIFICADAS EN LOS NUMERALES 5 Y 11 DEL ARTICULO 56 DEL CPP. ES DECIR. POR VIA JUDICIAL DE HECHO. DE FORMA FAVORECEDORA. COMO COMPLICE. **“OMITE” REFERIRSE** AL ACERVO PROBATORIO ALLEGADO POR EL ACTOR. CON EL ESCRITO DE RECUSACION. CONSISTENTE. EN **OMITIR CONSIDERAR.** TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS REALIZADOS POR EL ACTOR EN LA CUENTA CORRIENTE No 04500473-6 DEL BANCO DE OCCIDENTE A FAVOR DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. -CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS-. POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203. DESDE OCTUBRE 8/2016. HASTA ENERO 31/2023. RAD. 760016000199201900003 Y 760016000199201900160. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVA DE **FAVORECER** COMO PROTEGER. JUDICIALMENTE HABLANDO AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. **ORDEN DE ARCHIVO.** DE DICIEMBRE 6/2021. DECISION JUDICIAL PARCIALIZADA. SUBJETIVA. EMOCIONAL. VENGATIVA COMO RETALIATIVA. ARBITRARIA E INJUSTA COMO ILEGAL.

“...CONSIDERACIONES... EN EL PRESENTE CASO SON DOS LAS CAUSALES DE RECUSACION QUE ALEGA EL DR. SERNA GUISAO. LA PRIMERA TIENE QUE VER CON LA CONSAGRADA EN EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 56 DE LA LEY 906/2004. QUE A LA LETRA REZA...

EN EL EVENTO QUE SE EXAMINA. Y CONFORME LO HA MANIFESTADO EL SEÑOR FISCAL. NUNCA HA EXISTIDO UNA AMISTAD INTIMA. O GRAVE ENEMISTAD. CON EL DR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO. LIMITANDOSE LA RELACION. EXCLUSIVAMENTE AL CAMPO PROFESIONAL. QUE LA DENUNCIA INSTAURADA EN SU CONTRA POR LOS DELITOS DE INJURIA Y CALUMNIA. SE CIMENTA EN EL HECHO DE HABER REFERIDO EN LA ORDEN DE ARCHIVO DE LA INVESTIGACION 760016000199201900003. QUE EL DR. SERNA GUISAO. FUE CONDENADO POR EL DELITO DE FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA. LA CUAL FUE CONFIRMADA EN SEGUNDA INSTANCIA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. CONSTITUYENDOSE ELLO EN UN ANTECEDENTE. PESE QUE AL RESPECTO. SE INDICA POR EL PROFESIONAL DEL DERECHO QUE TAL DECISION NO SE ENCUENTRA EN FIRME. COMO QUIERA QUE INTERPUSO RECURSO DE CASACION ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. AFECTANDO CON ELLO SUS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA HONRA. INTIMIDAD Y BUEN NOMBRE... ESTOS RAZONAMIENTOS SE ENCUENTRAN PLASMADOS EN EL TEXTO DE LA DENUNCIA INSTAURADA POR EL DOCTOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. EN CONTRA DEL DR GERMAN GUTIERREZ MOLINA. EN CALIDAD DE FISCAL 108 SECCIONAL...

SE ADVIERTE ENTONCES QUE ESA ANTIPATIA QUE AL PARECER SIENDE EL DR SERNA GUISAO. NO SE EVIDENCIA RECIPROCA EN EL FUNCIONARIO JUDICIAL. MAS SI COMO BIEN LO DEJO DICHO. CUMPLIO CON SU DEBER CONSTITUCIONAL Y LEGAL AL ARCHIVAR UNA ACTUACION POR LA ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA...

EN ESTE PUNTO. NO EXISTE CONVENCIMIENTO DE ALGUN CONFLICTO PEERSONAL QUE HASTA AHORA HAYA SURGIDO. ENTRE LAS PARTES AQUÍ REFERIDAS. MAS ALLA DE LAS NATURALES DISCUSIONES Y CONTROVERSIAS PROPIAS DEL PROCESO. Y DE TODO EJERCICIO DEL DERECHO. QUE POR SI SOLAS SON INSUFICIENTES PARA DECLARAR LA CAUSAL DE IMPEDIMENTO PLANTEADA. PUES CADA VEZ QUE SE ESTE FRENTE A UNA DECISION NO FAVORABLE A LOS INTERESES DE ALGUNAS DE LAS PARTES O EN CADA SITUACION PROCESAL QUE GENERE DISGUSTO CON LO PROFERIDO POR EL ENCARGADO DE LA DECISION JUDICIAL. SE ESTARIA EN EL ESCENARIO DE UN INPEDIMENTO O RECUSACION POR "ENEMISTAD GRAVE". LO QUE POSIBILITARIA QUE CADA PARTE CON ESE ARGUMENTO PROPICIE A SU GUSTO Y MERA VOLUNTAD. EL CAMBIO CONSTANTE DE JUECES Y FISCALES. HACIENDO INVIABLE EL EJERCICIO DE ADMINISTRAR JUSTICIA...

ASI LAS COSAS. NO ENCUENTRA LA DIRECCION SECCIONAL DE CALI. EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES. RESUELVE...

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADAS LAS CAUSALES DE RECUSACION PLANTEADAS POR DR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO. EN CONTRA DEL DR. GERMAN GUTIERREZ MOLINA FISCAL 108 SECCIONAL...

TERCERO: ADVERTIR. QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION NO PROCEDE RECURSO ALGUNO..."

NOVENO. COSA JUZGADA FRAUDULENTA. JURISDICCION CONSTITUCIONAL PROMISCUA DE SANTIAGO DE CALI. **“ARREGLAN”** EL SENTIDO DEL FALLO DE SENTENCIAS DE TUTELA EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL PROMISCUA DE SANTIAGO DE CALI. –DOCUMENTADO COMO JUDICIALIZADO. REGISTRAN EN LA FECHA ACTUAL/2023. UN UNIVERSO SUPERIOR A LOS 450 “ARREGLOS” TECNICOS JUDICIALES. MATERIALIZADOS EN IGUAL NUMERO DE DENUNCIAS PENALES Y QUEJAS DISCIPLINARIAS CON UN SOLO CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO PRESIDIDA EN CUERPO AJENO 2016/2023. POR EL SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS- “ARREGLAN”. EL SENTIDO DEL FALLO DE LA TUTELA No 2021-00151 JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. DE AGOSTO 4/2022. A CARGO DEL DR JORGE EDUARDO FADUL DIAZ. SE “ACUERDA” DE FORMA CRIMINAL. TANTO EL SENTIDO DEL FALLO. COMO LA COMPULSA DE COPIAS A LA CONTRA PARTE. **“ARREGLAN”.** EL SENTIDO DEL FALLO DE LA TUTELA No 2021-00192 JUZGADO PRIMERO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI. DE FEBRERO 2/2022. A CARGO DE LA DRA LYDA RUBIO PUERTA. SE “ACUERDA” DE FORMA CRIMINAL. TANTO EL SENTIDO DEL FALLO. COMO LA COMPULSA DE COPIAS A LA CONTRA PARTE. **“ARREGLAN”.** EL SENTIDO DEL FALLO DE LA TUTELA No 2016-00119 JUZGADO 6 CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. A CARGO DEL DR JOSE RICARDO TORRES CALDERON. SE “ACUERDA” TANTO EL SENTIDO DEL FALLO. COMO LA COMPULSA DE COPIAS A LA CONTRA PARTE. **“ARREGLAN”.** LA COMPULSA DE COPIAS A LA SALA DISCIPLINARIA DE LA CONTRA PARTE POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO – TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA No 2016-00119. JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. **“ARREGLAN”.** EL SENTIDO DEL FALLO DE LA TUTELA No 2021-00026 JUZGADO 6 CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. A CARGO DEL DR JOSE RICARDO TORRES CALDERON. SE “ACUERDA” TANTO EL SENTIDO DEL FALLO. COMO LA COMPULSA DE COPIAS A LA CONTRA PARTE. **“ARREGLAN”.** EL SENTIDO DEL FALLO DE LA TUTELA No 2021-00113 JUZGADO 6 CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. A CARGO DEL DR JOSE RICARDO TORRES CALDERON. SE “ACUERDA” TANTO EL SENTIDO DEL FALLO. COMO LA COMPULSA DE COPIAS A LA CONTRA PARTE. **“ARREGLAN”.** LA SANCIÓN ECONÓMICA EXPRÉS EN FIRME DE UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, EN MENOS DE UN MES Y MEDIO CALENDARIO. CON EL JUZGADO 11 MUNICIPAL DE COMPETENCIA MÚLTIPLE Y PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI. A CARGO DE LA DRA. CLAUDIA PATRICIA RAMON. RADICADO NO 2019-00921. **“ARREGLAN”.** LA SANCIÓN ECONÓMICA EXPRÉS EN FIRME DE UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, EN MENOS DE UN MES Y MEDIO CALENDARIO. CON EL JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. A CARGO DEL DR. LIBARDO ANTONIO BLANCO. RADICADO NO 2019-00921-01. **“ARREGLAN”**, LA COMPULSA DE COPIAS A LA SALA DISCIPLINARIA DE LA CONTRA PARTE POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO TUTELA NO 2018-00349. JUZGADO 5 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI A CARGO DEL DR. JOSE ADALBERTO GIRALDO LÓPEZ. **“ARREGLAN”**, LA COMPULSA DE COPIAS A LA CONTRA PARTE PARA SER INVESTIGADO POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN POR LAS CONDUCTAS QUERELLABLES DE CALUMNIA E INJURIA EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON EL JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL CALI. A CARGO DE LA DRA. MARTHA CECILIA PAZ ARGOTY. TUTELA NO 2019-00138-

“ARREGLAN”, LA COMPULSA DE COPIAS A LA SALA DISCIPLINARIA DE LA CONTRA PARTE POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA No 2016-00073. JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. A CARGO DEL DR. JOSE HILARIO. **“ARREGLAN”**, LA COMPULSA DE COPIAS A LA SALA DISCIPLINARIA DE LA CONTRA PARTE POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. TUTELA No 2021-00629. JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI. A CARGO DE LA DRA. SONIA DURAN. **“ARREGLAN”**, LA COMPULSA DE COPIAS A LA SALA DISCIPLINARIA DE LA CONTRA PARTE POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. TUTELA No 2021-00393. JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI. A CARGO DE LA DRA. SONIA DURAN. **“ARREGLAN”**, LA COMPULSA DE COPIAS A LA SALA DISCIPLINARIA DE LA CONTRA PARTE POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. TUTELA No 2021-00168. JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL DE CALI. A CARGO DEL DR. JOSE MANUEL TORRES VANEGAS. C-00616-4. **“ARREGLAN”**, LA COMPULSA DE COPIAS A LA SALA DISCIPLINARIA DE LA CONTRA PARTE POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. ORDEN DESARCHIVO RAD. 760016000199201904786 DE CONOCIMIENTO DEL DESPACHO FISCAL 25 SECCIONAL CALI. JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. A CARGO DEL DR. VICTOR FLOVER ORTIZ MONGUI. C-00587-1. **“ARREGLAN”**. EL SENTIDO DEL FALLO DE MAS DE 150 ACCIONES PUBLICAS DE TUTELA. LAS CUALES PRECISAMENTE EN LA ACTUALIDAD. TUTELA NO 11001031500020200431600. SUB SECCIÓN B. SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DE ESTADO. MP CESAR PALOMINO CORTES. SE LE SOLICITA A LA ALTA CORTE DE CIERRE. DESDE OCTUBRE/2020. DECLARE LA NULIDAD. ENTRE OTROS ASUNTOS IGUALMENTE “CORRUPTOS”. DE ESTAS 150 ACCIONES PUBLICAS DE TUTELA POR DEMOSTRADA. COMO DENUNCIADA “COSA JUZGADA FRAUDULENTE”. RESULTADO EFECTIVO Y CONSECUENCIAL. DE LA “MATERIALIZACION” EN CALI. DE LA DIRECCIÓN JUDICIAL EFECTIVA POR INTERMEDIO DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA NEFASTA COMO CATASTRÓFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRÁTICO. “UNIDAD” DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. LA CUAL LE ENTREGA “PATENTE DE CORSO” A TODOS SUS AFILIADOS JUDICIALES CORRUPTOS. PARA VIOLAR DE FORMA REPETIDA. SISTEMÁTICA Y GROSERA LA LEY SUSTANCIAL A SU ACOMODO Y AMAÑO PERSONALISIMO. LE ENTREGA “PATENTE DE CORSO” A SUS ALUMNOS AVANTAJADOS PARA “VIOLAR” EN ESAS 150 ACCIONES PUBLICAS DE TUTELA LA LEY SUSTANCIAL SENTENCIA DE LA CORTE COSNTITUCIONAL C-318/2002. “RATIO DECIDEN DI” CON RELACIÓN AL DERECHO DE LOS “MORADORES NO PROPIETARIOS” ADSCRITOS A LA LEY 675/2001. PARA INTERPONER DERECHOS DE PETICIÓN ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. DE FORMA IGNORTANTE O CORRUPTA. TODOS LOS JUECES CONSTITUCIONALES EN CALI. INCLUIDA LA SALA CONSTITUCIONAL SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. CONFORMADA POR LOS PADRES DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL. LOS MAGISTRADOS VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA Y ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR. EN SEDE CONSTITUCIONAL. SUPUESTAMENTE IMPARTEN JUSTICIA MATERIAL RESOLVIENDO LOS DERECHOS DE PETCION INTERPUESTOS EN EL RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA. CON FUNDAMENTO EN LA LEY 1755/2015. ARTICULO 19. DERECHO DE PETICIÓN “ENTRE PARTICULARES”. DIAMETRALMENTE DIFERENTE AL DERECHO DE PETICIÓN INTERPUESTO EN

EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA. PERO SI LA IGNORANCIA O LA CORRUPCIÓN JUDICIAL TIENE COMO FUENTE LA DIRECCIÓN DEL COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE CALI. ENTONCES ESA. CORRUPCIÓN O ESA IGNORANCIA CONSTITUCIONAL. ES: “LA VERDAD VERDADERA”. SIENDO PRECISAMENTE LO QUE ACTUALMENTE SE PLANTEA EN LA ALTA CORTE DE CIERRE. COMO LO ES EL ESTUDIO. ANÁLISIS Y RESUELVE SOBRE LA DESCARADA. GROSERA E INMISERICORDE “CORRUPCIÓN” JUDICIAL “TÉCNICA” EN CALI. LIDERADA Y BENDECIDA TANTO POR LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI COMO DE LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EN CABEZA DEL MAGISTRADO LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO. “PERFILADOR” DE ABOGADOS. IMPARTE JUSTICIA POR PROPIA MANO. ADEMÁS DE VENGATIVA. RETALIATIVA.

A.- JURISDICCIÓN CIVIL DE CALI.

1.- SALA CIVIL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2022-00064
- *.- TUTELA No 2022-02288
- *.- TUTELA No 2022-00091. RESUELTA EL 19 DE ABRIL/2022.
- *.- TUTELA No 2021-00144. RESUELTA EL 3 DE JUNIO/2021.
- *.- TUTELA No 2021-00126. RESUELTA EL 21 DE MAYO/2021
- *.- TUTELA No 2021-00093. RESUELTA EL 12 DE ABRIL/2021.
- *.- TUTELA No 2021-00075. RESUELTA EL 12 DE ABRIL/2021.

2.- JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI.

- *.- TUTELA No 76001418900320170040000 de agosto 2/2017.
- *.- TUTELA No 2021-00393. RESUELTA JUNIO 29/2021.
- *.- TUTELA No 2021-00629. RESUELTA SEPTIEMBRE 23/2021

3.- JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI.

- *.- TUTELA No 76001418900420180077200 de diciembre 19/2018.

4.- JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00542, resuelta el 20 de noviembre de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00326, resuelta el 16 de julio de 2019.
- *.- TUTELA No 2018-00409, resuelta el 21 de noviembre de 2018.
- *.- TUTELA No 2018-00349, resuelta el 10 de JULIO de 2018.
- *.- TUTELA No. 76001418900520190043500 de septiembre 19/2019.

5.- JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00396, resuelta el 14 de AGOSTO de 2019.
- *.- TUTELA No 2016-00081-00 de septiembre/2016.

6.- JUZGADO 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI.

- *.- TUTELA No 2022-00103.
- *.- TUTELA No 2022-00052.
- *.- TUTELA No 2019-00249, resuelta el 13 de mayo de 2019.
- *.- TUTELA No 76001418900720180058300 de agosto 23 /2018.
- *.- TUTELA No 2021-00222. RESUELTA JUNIO 8/2021

7.- JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI.

- *.- TUTELA No 2018-00438 de julio 26/2018.
- *.- TUTELA No 2017-00461 de agosto/2017.
- *.- TUTELA No 2019-00413 de septiembre 12/2019.

8.- JUZGADO 9 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00122, resuelta el 11 de marzo de 2019.
- *.- TUTELA No 2021-00584. RESUELTA NOVIEMBRE 4/2021.

9.- JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI.

- *.- TUTELA No 76001418901120190092100 de noviembre 7 de 2019.
- *.- TUTELA No 76001418901120180030900 de mayo/2018.
- *.- TUTELA No 2021-00015. RESUELTA
- *.- TUTELA No 2021-00485. RESUELTA EL 7 DE SEPTIEMBRE/2021.

10.- JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 760014003202300001. ENERO 30/2023.
- *.- TUTELA No 2022-00273. JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL CALI.
- *.- TUTELA No 2019-00496, resuelta el 18 de julio de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00927 resuelta el 18 de diciembre del año 2019.
- *.- TUTELA 2022-00273. RESSUELTA EL 2 DE MAYO/2022

11.- JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2021-00329. RESUELTA EL 26 DE MAYO/2021
- *.- TUTELA No 2021-00340. RESUELTA MAYO 26/2021.

12.- JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 760014003003202300021
- *.- TUTELA No 76001400300320130086200 resuelta el 10 de diciembre del año 2013
- *.- TUTELA No 2020-00174 resuelta el 24 de marzo del año 2020.

13.- JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00420, resuelta el 29 de mayo de 2019
- *.- TUTELA No 2019-00435, resuelta el 19 de septiembre de 2019
- *.- TUTELA No 76001400300520170058800, resuelta el 15 de septiembre de 2017

14.- JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2015-00462, resuelta el 17 de JULIO de 2015
- *.- TUTELA No 2019-00448, resuelta el 8 de JULIO de 2019
- *.- TUTELA No 2019-00942, resuelta el xx de xxx de 20

15.- JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2022-00057
- *.- TUTELA No 2018-00270, resuelta el 18 de mayo/2018
- *.- TUTELA No 76001400300720190071400, resuelta el 18 de octubre/2019

16.- JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA 760014003008202200497 resuelta el 18 de agosto/2022
- *.- TUTELA No 2019-00261, resuelta el 13 de mayo de 2019
- *.- TUTELA No 2015-00415, resuelta el 1 de marzo de 2016

17.- JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2014-00951, resuelta el noviembre de 2014

18.- JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00410, resuelta el 13 de junio de 2019.
- *.- TUTELA No 2018-00211, resuelta el 23 de marzo de 2018.
- *.- TUTELA No 2014-00369, resuelta el 2 de julio de 2014
- *.- TUTELA No 2014-00387, resuelta en julio de 2014.

19.- JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2022-00384.
- *.- TUTELA No 76001400301120180029500, resuelta el 25 de mayo de 2018.

20.- JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 76001400301020180028500, resuelta mayo/2018.
- *.- TUTELA No 2015-00392, resuelta el 13 de julio de 2015.
- *.- TUTELA No 2019-00201, resuelta el 22 de abril de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00449, resuelta el 14 de agosto de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00229, resuelta el 19 de diciembre de 2019.

21.- JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2018-00562, resuelta el 6 de agosto de 2018.

22.- JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00517, resuelta el 13 de agosto de 2019.

23.- JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

- *.- TUTELA No 2022-00139.

24.- JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL CALI.

- *.- TUTELA No 2021-00783.
- *.- 2021-00953. RESUELTA EL 25 DE NNOVIEMBRE/2021.
- *.- TUTELA 2021-00094.

25.- JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 760014003019202300002. ENERO 24/2023.
- *.- TUTELA No 2018-00086, resuelta el 7 de junio de 2018.
- *.- TUTELA No 2019-00574, resuelta el 4 de JULIO de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-01171, resuelta el 14 de enero de 2020.
- *.- TUTELA No 2022-00632. Resuelta el 14 de septiembre/2022.

26.- JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00465, resuelta el 11 de JUNIO de 2019.

27.- JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 760014003021202200236. MAYO 2/2022.
- *.- TUTELA No 2022-00236. RESUELTA EL 19/2022.

28.- JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2022-00228.
- *.- TUTELA No 2019-00586, resuelta el 17 de JULIO de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00750, interpuesta el 26 de agosto de 2019.
- *.- TUTELA No 2021-00485. RESUELTA EL 7 DE SEP/2021.
- *.- TUTELA No 2021-00597. RESUELTA EL 2 DE SEP/2021

29.- JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00504, resuelta el 6 de JUNIO de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00667, resuelta el 6 de AGOSTO de 2019.

30.- JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00298, resuelta el 24 de abril de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00244, resuelta el 5 de abril de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-01363, resuelta el 29 de noviembre de 2019.

31.- JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00506, resuelta el 8 de AGOSTO de 2019; REVOCADA el 8 de agosto de 2019 por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali.
- *.- TUTELA No 2019-00667, resuelta el 6 de AGOSTO de 2019.
- *.- TUTELA No 2020-00186, resuelta el 24 de marzo de 2020.
- *.- TUTELA No 2020-00xxx, resuelta el 30 de marzo de 2020.
- *.- TUTELA No 2021. RESUELTA EL 20 DE ABRIL/2021.

32.- JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2018-00034, resuelta el 16 de febrero de 2018
- *.- TUTELA No 2018-00324, resuelta el 18 de mayo de 2018.

33.- JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00081, resuelta el 19 de JUNIO de 2019.

34.- JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA 2021-00806.
- *.- TUTELA No 2019-00720, resuelta el 12 de noviembre de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00659, resuelta el 27 de septiembre de 2019.
- *.- TUTELA No 2021-00806. TESUELTA EL 17 DE ENERO/2022.

36.- JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-000261, resuelta el 24 de abril de 2019.

37.- JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. .

- *.- TUTELA No 760014003030201900056, resuelta el 11 de febrero de 2019.
- *.- TUTELA No 76001400302420190024400, resuelta el 11 de febrero de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00033, resuelta el 19 de marzo de 2019.

38.- JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00056, resuelta el 11 de febrero de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00641, resuelta el 25 de octubre de 2019.
- *.- TUTELA No 76001400403120200001900, resuelta el 4 de febrero de 2020.
- *.- TUTELA No 2015-00300, resuelta el 30 de abril de 2015
- *.- TUTELA No 76001400303120170058500, resuelta el 11 de septiembre de 2017.
- *.- TUTELA No 76001400303120160070200, resuelta el 10 de noviembre de 2016
- *.- TUTELA No 76001400303120200016800, resuelta el 26 de marzo de 2020.

39.- JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00648, resuelta el 9 de agosto de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-01046, resuelta el 18 de diciembre de 2019.
- *.- TUTELA No 76001400303220180042300, resuelta el 14 de junio de 2018.

40.- JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00227, resuelta el 21 de marzo de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00678, resuelta el 9 de septiembre de 2019.

41.- JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2022-00269.
- *.- TUTELA No 2019-01056 resuelta el 15 de noviembre del año 2019.
- *.- TUTELA No 2022-00269. RESUELTA EL 29 DE ABRIL/2022.

42.- JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2021-00151. RESUELTA JULIO 30/2021.

43.- JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2022-01364.
- *.- TUTELA No 2022-00097. RESUELTA EL 13 DE JUNIO/2022.
- *.- TUTELA No 2022-00120. RESUELTA EL 14 DE JULIO/2022.

44.- JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIONES.

- *.- TUTELA No 2016-00119 resuelta el 21 de septiembre de 2016.
- *.- TUTELA No 7600143030070024101 de marzo 16/2020.

45.- JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2022-00092
- *.- TUTELA No 2022-00039. RESUELTA EL 25 DE ABRIL/2022.

46.- JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI.

- *.- TUTELA No 2018-00053, resuelta el 12 de abril de 2018.

47.- JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI,

- *.- TUTELA No 2022-000039.
- *.- TUTELA 760013403202200092 RESUELTA AGOSTO 8/2022
- *.- TUTELA No 2018-00053, resuelta el 17 de mayo de 2018.

48.- JUZGADO 01 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00248 resuelta el 20 de enero de 2020.
- *.- TUTELA No T-0001201700000121-00 de agosto 2 de 2017.

49.- JUZGADO 02 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 76001400300220170012900 de agosto 2/2017.

*.- TUTELA No 002201900001-00 de enero 15/2019.

*.- TUTELA No 760014003000220180007700 de mayo 8/2018.

50.- JUZGADO 6 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2016-00119, resuelta el 10 de agosto de 2016.

*.- TUTELA No 2019-00175, interpuesta el 30 de agosto de 2019.

*.- TUTELA No 2021-00026. RESUELTA EL 18 DE FEB/2021.

*.- TUTELA No 2021-00113. RESUELTA EL 28 DE JUNIO/2021.

51.- JUZGADO 10 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 7600143030102019-0015300 interpuesta el 1 de agosto de 2016, RESUELTA el 5 de agosto de 2019.

*.- TUTELA No 2021-00009.

52.- JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

*.- TUTELA No 2022-00052-01.

*.- TUTELA No 2019-00261, resuelta el 28 de junio de 2019.

*.- TUTELA No 76001400300120200020000, resuelta el 20 de marzo/2020

*.- TUTELA No 76001400300120180072700, resuelta el 16 de noviembre/2018

*.- TUTELA No 76001400300120190092700, resuelta el 18 de diciembre de 2019.

53.- JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00504, resuelta el 9 de julio de 2019.

54.- JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00465, resuelta el 22 de julio de 2019.

*.- TUTELA No 7600140301220180028501, resuelta el 25 de junio de 2018.

*.- TUTELA No 76001400300620150046201, resuelta el 25 de agosto de 2015

*.- TUTELA No 760014030122020xxxx, en contra JUZGADO 21 CIVIL MPAL resuelta el 25 de febrero/2020.

*.- TUTELA No 76001400301020180039801, resuelta el 11 de julio de 2018.

*.- TUTELA No 2022-00039. RESUELTA EL 25 DE ABRIL/2022.

55.- JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

*.- TUTELA No 760013103004202200176. DE AGOSTO 5/2022.

*.- TUTELA No 2019-00122, resuelta el 26 de abril de 2019.

*.- TUTELA No 2019-00648, en tramite segunda instancia el 20 de septiembre/2019.

*.- TUTELA No 76001418900520190032601 de agosto 23/2019.

*.- TUTELA No 76001418900520190032601 de agosto/2019.

*.- TUTELA No 76001400300920180022101, resuelta el 8 de junio de 2018.

56.- JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

*.- TUTELA No 76001418900420180028701 resuelta el 28 de junio/2018.

*.- TUTELA No 76001400302520190050601 resuelta el 5 de julio/2019.

*.- TUTELA No 002017-00059 resuelta el 5 de julio/2019.

57.- JUZGADO 6 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 760013103006202300010
- *.- TUTELA No 2019-00420, resuelta el 8 de julio de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00056, resuelta el 22 de marzo del año 2019.

58.- JUZGADO 7 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 76001418901120190092101 de diciembre 6/2019.
- *.- TUTELA No 2021-00597-01. RESUELTA EL 7 DE OCTUBRE/2021.
- *.- TUTELA No 2022-00097. RESUELTA EL 19 DE JULIO/2022.

59.- JUZGADO 8 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00201, resuelta en segunda instancia el 13 de mayo de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00574, resuelta en segunda instancia el 14 de agosto de 2019
- *.- TUTELA No 2019-00517, resuelta en segunda instancia 24 de septiembre de 2019.
- *.- TUTELA No 76001418900520180040901 de agosto 25/2018.
- *.- TUTELA No 76001400300120190049601, resuelta en segunda instancia 29 de agosto de 2019.

60.- JUZGADO 9 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 760013103009202300020.
- *.- TUTELA No 2019-00298-01 resuelta el 21 de mayo de 2019.
- *.- TUTELA No 2022-00120-01 RESUELTA EL 19 DE AGOSTO/2022

61.- JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2022-00199
- *.- TUTELA No 2019-00586, resuelta en segunda instancia el 22 de agosto de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00244, resuelta en segunda instancia el 14 de mayo de 2019.

62.- JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2015-00062 de mayo/2015.
- *.- TUTELA No 2019-00448, resuelta el 13 de agosto de 2019.
- *.- TUTELA No 76001418900820180043801 de agosto 13/2018.

63.- JUZGADO 13 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00396, resuelta el 18 de septiembre de 2019.
- *.- JUZGADO 16 CIVIL CIRCUITO DE CALI.
- *.- TUTELA No 2019-00410, en tramite de segunda instancia.
- *.- TUTELA No 76001400303220180042300, resuelta el 11 de julio de 2018

64.- JUZGADO 14 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA 2022-00196.
- *.- TUTELA No 2020-00029, de marzo/2020 primera instancia.

65.- JUZGADO 15 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA 76001400300920140095101, resuelta el 18 de diciembre/2014.

66.- JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 76001418901020190041001 de julio 21/2019.

67.- JUZGADO 18 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 76001430300620160008101 de septiembre/2016.
- *.- TUTELA No 76001418901120180030901 de junio 18/2018.
- *.- TUTELA No 76001418901120180027001 de junio 21/2018.

68.- JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2022-00286.

B.- JURISDICCION LABORAL DE CALI

69.- SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI.

- *.- TUTELA 2022-00385-01
- *.- TUTELA No 2022-00372.

70.- JUZGADO 1 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00293-01 resuelta el 4 de junio de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00293-01 resuelta el 4 de junio de 2019.
- *.- TUTELA No 76001410500120190061700 del 22 de noviembre/2019
- *.- TUTELA No 2019-00617 de noviembre 22/2019.

71.- JUZGADO 2 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.

- *.- TUTELA No 2018-00469-01 resuelta el 25 de julio de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00666 resuelta el 2 de enero de 2020.
- *.- TUTELA No 2020-00127-00 de marzo 26/2020.

72.- JUZGADO 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00617 resuelta el 22 de septiembre de 2019.
- *.- TUTELA No 7600141050032018-00162, abril 6 del año 2018.
- *.- TUTELA No 76001410500320190013901 de abril/2019.
- *.- TUTELA No 76001410500320160059000 de mayo 31/2016.
- *.- TUTELA No 76001410500320180024100 de mayo 15/2018.
- *.- TUTELA No 76001410500320190051600 de septiembre 17/2019.

73.- JUZGADO 4 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

- *.- TUTELA No 2019-00607 resuelta el 12 de noviembre del año 2019.
- *.- TUTELA No 76001410500420170085100 de diciembre/2017.
- *.- TUTELA No 76001410500420160114500 de diciembre 19/2016.
- *.- TUTELA No 760014189004201800287 resuelta el 22 de mayo del año 2018.
- *.- TUTELA No 2021-00451. DE NOVIEMBRE 16/2021.

74.- JUZGADO 5 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00326, resuelta el 16 de julio de 2019.
- *.- TUTELA No 2018-00469, resuelta el 26 de julio de 2018.
- *.- TUTELA No 2018-00349, resuelta el 18 de junio de 2018.
- *.- TUTELA No 760014105201600529, resuelta el 9 de junio de 2016
- *.- TUTELA No 76001418900520180040900, resuelta el 25 de junio de 2018.
- *.- TUTELA No 2021-00525. DE NOVIEMBRE 17/2021.

75.- JUZGADO 6 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00014, resuelta el 12 de marzo de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00396, resuelta el 14 de agosto de 2019.
- *.- TUTELA No 2018-00459, resuelta el 27 de junio de 2017.
- *.- TUTELA No 2019-00134, resuelta el 26 de abril de 2019.
- *.- TUTELA No 76001418900620200013300, resuelta el 25 de marzo de 2020.
- *.- TUTELA No 760014189000620160008100, resuelta el 23 de agosto de 2016.
- *.- TUTELA No 2021-00299. RESUELTA JUNIO 29/2021.

76.- JUZGADO 1 LABORAL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00139 resuelta el 15 de mayo de 2019.

77.- JUZGADO 2 LABORAL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2018-00790 resuelta el 11 de marzo de 2019.

78.- JUZGADO 4 LABORAL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00134 resuelta el 26 de abril de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00122 resuelta el 26 de abril de 2019.

79.- JUZGADO 8 LABORAL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00496 resuelta el 29 de agosto de 2019.
- *.- TUTELA No 2018-00429 de agosto/2018.

80.- JUZGADO 18 LABORAL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2018-00162 resuelta el 22 de mayo de 2018.
- *.- TUTELA No 76001410500320170072901 de mayo 22/2018.

C.- JURISDICCIÓN PENAL.

81.- SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI.

- *.- TUTELA No 2022-00954. RESUELTA EL 22 DE JULIO/2022
- *.- TUTELA No 2021-00349. RESUELTA EL 13 DE ABRIL/2021.
- *.- TUTELA No 2021-01262 RESUELTA EL 5 DE NOV/2021.
- *.- TUTELA No 2021-01196. RESUELTA EL 22 DE OCTUBRE/2021.
- *.- TUTELA No 2021-00534. RESUELTA EL 28 DE MAYO/2021

82.- JUZGADO 1 PENAL ADOLESCENTES DE GARANTÍAS DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00039 resuelta el 4 de abril de 2019.

83.- JUZGADO 3 PENAL ADOLESCENTES DE GARANTÍAS DE CALI.

- *.- TUTELA No 76001407100320200003000 resuelta marzo/2020
- *.- TUTELA No 76001311800320150021200 resuelta 20 de noviembre/2015
- *.- TUTELA No 2021-00192. RESUELTA EL 2 DE DICIEMBRE/2021.

84.- JUZGADO 4 PENAL PARA ADOLESCENTES GARANTIAS CALI.

- *.- TUTELA No 2021-00198. RESUELTA EL 26 DE NOV/2021.

85.- JUZGADO 5 PENAL ADOLESCENTES DE GARANTÍAS DE CALI.

- *.- TUTELA No 2016-00021 resuelta 24 de febrero/2016
- *.- TUTELA No 2017-00092 resuelta 5 de junio/2017
- *.- TUTELA No 2018-00091 resuelta 18 de mayo/2018
- *.- TUTELA No 2014-00214 resuelta octubre/2014
- *.- TUTELA No 2021-00077. RESUELTA EL 15 DE JUNIO/2021.

86.- JUZGADO 6 PENAL ADOLESCENTES DE GARANTÍAS DE CALI.

- *.- Tutela No 2018-01447 resuelta el 2 de agosto de 2018.
- *.- Tutela No 2018-00113 resuelta el 24 de agosto de 2018.

87.- JUZGADO 1 PENAL ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- Tutela No 2019-00039 resuelta en segunda instancia el 23 de mayo de 2019.

88.- JUZGADO 2 PENAL ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2022-00029-01.

89.- JUZGADO 3 PENAL ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- Tutela No 276001407100620180011301 resuelta en segunda instancia el 26 de septiembre de 2018.

90.- JUZGADO 5 PENAL ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00012 resuelta 30 de enero/2019

91.- JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00031 resuelta el 20 de marzo de 2019.
- *.- TUTELA No 2020-00033 resuelta el 25 de marzo de 2020.
- *.- TUTELA No 2020-00035 resuelta el 30 de marzo de 2020
- *.- TUTELA No 2019-00192 resuelta el 25 de octubre de 2019
- *.- TUTELA No 2018-00081 resuelta el 29 de mayo de 2018

92.- JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2021-00005. RESUELTA EL 1 DE FEB/2021.

93.- JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00066 resuelta el 24 de mayo de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00093 resuelta el 27 de junio de 2019.

94. JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00114 resuelta el 18 de JULIO de 2019.
- *.- TUTELA No 2017-00109 resuelta el 11 de octubre de 2019.
- *.- TUTELA No 2018-00151 resuelta el 31 de octubre de 2019.

95. JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2017-00060 resuelta el 13 de febrero de 2017.
- *.- TUTELA No 2018-00080 resuelta el 25 de mayo de 2018.
- *.- TUTELA No 2018-00209 resuelta el 11 de diciembre de 2015.
- *.- TUTELA No 2018-00188 resuelta el 22 de octubre de 2019
- *.- TUTELA No 2019-00122 resuelta el 29 de julio/2019

96.- JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2017-00010 resuelta el 3 de marzo/2017
- *.- TUTELA No 2019-00212 resuelta el 16 de octubre/2019
- *.- TUTELA No 2022-00056. RESUELTA EL 2 DE MAYO/2022.

97.- JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2022-00210.
- *.- TUTELA No 2022-00019-01.
- *.- TUTELA No 2018-00003 resuelta el 18 de enero/2018
- *.- TUTELA No 2015-000xx resuelta el 8 de julio/2015. Unidad Residencial El Dorado

98.- JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00082 resuelta el 7 de junio de 2019.

99.- JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2013-00199 resuelta el 18 de noviembre/2013.

100.- JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2016-00006 resuelta el 25 de agosto/2016.
- *.- TUTELA No 760014009035201900117 resuelta el 24 de julio de 2019; CONFIRMADA en segunda instancia por el Juzgado 16 Penal del Circuito de Cali, el 10 de septiembre de 2019.
- *.- TUTELA No 2021-00086. RESUELTA 25 DE OCTUBRE/2021.

101. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00229 resuelta el 19 de diciembre de 2019.
- *.- TUTELA No 2020-00033 resuelta en marzo de 2020
- *.- TUTELA No 2018-00210 resuelta el 13 de diciembre de 2019.

102. JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00094 resuelta el 3 de julio de 2019; declarada la NULIDAD de lo actuado el 20 de agosto de 2019, por el Juzgado 9 Penal del Circuito de Cali. Resuelta el 9 de octubre del año 20019, declarándola improcedente.
- *.- TUTELA No 2021-00073. RESUELTA EL 9 DE JUNIO/2021.

***.- 103.- JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL DE CALI.**

- *.- TUTELA No 2019-00084 resuelta el 13 de junio de 2019.
- *.- TUTELA No 2018-00176 resuelta el 11 de diciembre de 2018.

104.- JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2021-00767. RESUELTA 22 OCT/2021

106. JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2020-00027 resuelta el 25 de marzo de 2020.
- *.- TUTELA No 2019-00105 resuelta el 24 de junio de 2019
- *.- TUTELA No 2019-00175 resuelta el 7 de noviembre de 2019
- *.- TUTELA No 2019-00017 resuelta el 26 de marzo de 2019

106.- JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00022 resuelta abril/2019.
- *.- TUTELA No 2019-00017 resuelta el 26 de marzo de 2019

107.- JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 76001400401820150012400 resuelta el 15 de julio de 2015
- *.- TUTELA No 76001400401820170006000, resuelta el 2 de noviembre de 2016
- *.- TUTELA No 76001400401820170006000 resuelta el 2 de noviembre de 2017.

108.- JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 760014004019202300001. ENERO 30/2023
- *.- TUTELA No 2019-00099 resuelta el 18 de junio de 2019.
- *.- TUTELA No 2017-00120 resuelta el 18 de junio de 2019.
- *.- TUTELA No 2018-00209 resuelta el 24 de diciembre de 2018.
- *.- TUTELA No 2018-00208 resuelta el 24 de diciembre de 2018
- *.- TUTELA No 2018-00086 resuelta el 7 de junio de 2018

109.- JUZGADO 20 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2016-00181 resuelta el 12 de diciembre de 2016

110.- JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00138 resuelta el 17 de septiembre de 2017.
- *.- TUTELA No 2017-00183 resuelta el 10 de ENERO de 2018
- *.- TUTELA No 2015-00035 resuelta en marzo de 2015.
- *.- TUTELA No 2015-00133 resuelta el 15 de septiembre de 2015.
- *.- TUTELA No 2021-00180. RESUELTA EL 18 DE NOV/2021.

111. JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00010 resuelta el 25 de febrero de 2019.
- *.- TUTELA No 2013-00151 resuelta el 21 de octubre de 2013.
- *.- TUTELA No 2014-00214 resuelta el 9 de octubre de 2014.

112.- JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00073 resuelta el 15 de mayo de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00244 resuelta mayo de 2018.
- *.- TUTELA No 2021-00168. RESUELTA EL 29 OCTUBRE/2021.
- *.- TUTELA No 2021-00052. RESUELTA EL 22 DE ABRIL/2021.

113. JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2018-00XXX resuelta noviembre de 2018. Unidad Residencial El Dorado

114. JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00081 resuelta el 19 de JUNIO de 2019.
- *.- TUTELA No 2015-00093 resuelta el 17 de julio de 2015
- *.- TUTELA No 2018-00140 resuelta el 24 de octubre de 2018.
- *.- TUTELA No 2018-00174 resuelta el 27 de noviembre de 2018

115.- JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- /.- TUTELA No 2022-00043. DE ABRIL 22/2022
- *.- TUTELA No 2014-00014 resuelta el 28 de febrero de 2014.
- *.- TUTELA No 2014-00013 resuelta el 28 de febrero de 2014

116.- JUZGADO 29 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00165 resuelta el 30 de septiembre de 2019.
- *.- TUTELA No 2021-00179. RESUELTA NOV. 10/2021.
- *.- TUTELA No 2022-00043. RESUELTA EL 22 DE ABRIL/2022.

117.- JUZGADO 30 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00033 resuelta el 19 de MARZO de 2019.
- *.- TUTELA No 2015-000138 resuelta el 8 de JULIO de 2015.
- *.- TUTELA No 2017-00164 resuelta el 9 de enero de 2017.
- *.- TUTELA No 2018-00116 resuelta el 15 de agosto de 2018.

118.- JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2018-00062 resuelta el 24 de mayo de 2018.

119.- JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2020-00XXX interpuesta el 10 de marzo de 2020,
- *.- TUTELA No 2019-00184 interpuesta el 29 de agosto de 2019, resuelta el 16 de septiembre de 2019.

120. JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 76001400903420200004300 resuelta el 30 de marzo de 2020,

121. JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00100 resuelta el 25 de JUNIO de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00117 resuelta el 24 de JULIO de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00249 resuelta el 13 de MAYO de 2019.
- *.- TUTELA No 2018-00073 resuelta el 11 de MAYO de 2018.
- *.- TUTELA No 2021-00005. RESUELTA EL 25 DE ENERO/2021.

122.- JUZGADO 1 PENAL DELL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTEALA No 2021-012262

123. JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2022-00035.
- *.- TUTELA No 2019-00084-01 resuelta el 15 de julio de 2019.
- *.- TUTELA No 2016-00190-01 resuelta el 30 de DICIEMBRE de 2016.
- *.- TUTELA No 2014-00214 resuelta el 9 de OCTUBRE de 2014.
- *.- TUTELA No 2021-00098. RESUELTA EL 18 DE NOV/2021.

124. JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00081-01 resuelta el 9 de AGOSTO de 2019.

125.- JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00073-01 resuelta el 5 de julio de 2019.

*.- TUTELA No 76001408800320190009300 resuelta julio/2019.

*.- TUTELA 2021-00005-01.

126.- JUZGADO 5 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

*.- TUTELA No 2016-00674 resuelta el 1 de septiembre de 2016.

127.- JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00073-01 resuelta el 22 de MARZO de 2019.

*.- TUTELA No 2018-00140 resuelta el 27 de noviembre de 2018

*.- TUTELA No 760013118006201800091-01 resuelta el 29 de noviembre de 2018

128.- JUZGADO 7 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00066 resuelta en segunda instancia el 2 de julio de 2019.

*.- TUTELA No 2019-00082 resuelta en segunda instancia el 12 de julio de 2019.

*.- TUTELA No 2015-00078 resuelta en primera instancia el 28 de septiembre/2015.

*.- TUTELA No 2017-000xx resuelta en primera instancia febrero/2017. Unidad Residencial El Dorado.

*.- TUTELA No 2018-00062 resuelta el 24 de mayo de 2018.

*.- TUTELA No 2017-00033 resuelta el 25 de enero de 2017.

129. JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00010 resuelta el 5 de abril de 2019.

*.- TUTELA No 2015-0007 resuelta el 16 de diciembre de 2015

*.- TUTELA No 2018-00003 resuelta el 6 de febrero/2018

*.- TUTELA No 2018-00070 resuelta el 16 de febrero/2018

130.- JUZGADO 9 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

*.- TUTELA No 2022-00022. SEP 12/2022.

*.- TUTELA No 2016-00010 resuelta en enero del 2016..

*.- TUTELA No 2019-00298 resuelta el 25 de abril del 2019.

131.- JUZGADO 10 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00244 resuelta en segunda instancia el 14 de mayo de 2019.
- *.- TUTELA No 7600140040052180008001 resuelta en segunda instancia el 2 de agosto de 2018.
- *.- TUTELA No 2017-00XXX resuelta en JUNIO de 2017. Tribunal Superior de Cali.
- *.- TUTELA No 2022-00058. RESUELTA EL 12 DE JULIO/2022.

132. JUZGADO 11 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00031 resuelta en segunda instancia el 10 de mayo de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00099 -2019-00060-01- resuelta en segunda instancia el 9 de agosto de 2019.
- *.- TUTELA No 2016-00086 -2018-00055-01- resuelta en segunda instancia de agosto de 2018.
- *.- TUTELA No 2021-00086. RESUELTA EL 25 DE OCTUBRE/2021.

133.- JUZGADO 12 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00100 resuelta en segunda instancia el 15 de agosto de 2019.

134.- JUZGADO 13 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00114 por resolver en segunda instancia.
- *.- TUTELA No 2019-00094 de octubre 9 de 2019.
- *.- TUTELA No 2022-00008. RESUELTA EL 20 DE MAYO/2022.

135.- JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00033 resuelta en segunda instancia el 10 de mayo de 2019.

136.- JUZGADO 16 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 7600140090352019-00117 -64- resuelta en segunda instancia el 10 de septiembre de 2019.

137. JUZGADO 17 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00022 resuelta en segunda instancia el 22 de abril de 2019.

138.- JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00122 resuelta en segunda instancia el 24 de septiembre de 2019.

139.- JUZGADO 22 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 76001220400020170059400 resuelta el 22 de junio de 2017.

140.- JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2017-00040 resuelta en segunda instancia el 10 de mayo de 2019.
- *.- TUTELA No 2018-00055 resuelta en segunda instancia el 30 de julio de 2018.

DECIMO. CONCLUSIONES. ADEMAS DE RAZONADAS. RACIONALES. FUNDAMENTADAS EN INVESTIGACION PRIVADA POR CORRUPCION PRIVADA. ART. 250 A CP. LA CUAL DATA DE UNA DECADA ATRÁS. DOCUMENTADA Y JUDICIALIZADAS DE FORMA OPORTUNA. PRUEBA DOCUMENTAL MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE CONFIRMA LA EXISTENCIA COMO OPERATIVIDAD DE UN “CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS REPONTENCIADO EN EL AÑO 2016. COMO UN CARTEL DE TUTELAS EN CALI. CONFORMADO POR SERVIDORES PUBLICOS “TRAIDORES” DEL JURAMENTO DEL ART. 122 CN: “...**DE CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCION...**”. ADSCRITOS. DE ACUERDO CON EL ART. 86 SUPERIOR. AL “INCONSTITUCIONAL” GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA TUTELAS EN CALI. LOS CUALES EN EJERCICIO DE SU ROL JUDICIAL “TECNICO” CORRUPTO. HAN EMPODERADO UN MERCADO PERSA JUDICIAL CON AMPLIO Y DIVERSIFICADO PORTAFOLIO DE SERVICIOS JUDICIALES. CON UN VALOR PISO POR SERVICIO ENTRE 250 Y 500 MIL PESOS. Y UN VALOR TECHO. “INDICADO” POR LA NECESIDAD. CONFUSION DEL CLIENTE Y CAPACIDAD DE PAGO DEL MARRANO CORRUPTO DE TURNO. LABOR JUDICIAL CORRUPTA. REALIZADA. CON LA BENCION JUDICIAL DEL CONTUBERNIO JUDICIAL EXISTENTE ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO. EL CARTEL DE TUTELAS. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. TODOS DIRIGIDOS DE FORMA EFICAZ POR LOS PADRES ILUSTRES DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. DE FORMA INCONDICIONAL “COADYUVADOS” POR LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. ADEMAS DEL DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ FISCAL 10 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI.

10.1.- CARTEL DE FALSOS TESTIGOS. REPOTENCIADO. AÑO/2016. POR UN CARTEL DE TUTELAS CALI. DE ACUERDO CON LOS HECHOS CIERTOS E INCONTROVERTIBLES QUE ASI LO INDICAN. QUEDA DEMOSTRADO MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. LA EXISTENCIA COMO OPERATIVIDAD DESDE LA DECADA PASADA DE UN CARTEL DE FALSOS TESTIGOS –**CONFORMADO** POR LOS ABOGADOS ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS Y PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETACURT. EL DIRIGENTE DEPORTIVO GUSTAVO DE JESUS CARDONA CARDENAS. LA PRESTAMISTA NELSY NOREÑA OROZCO. **“FALSOS” TESTIGOS** DEL 23 DE OCT/2019. RAD. 760016000199201200303-01 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- EN EL CUAL. ES CONDENADO EL ACTOR DE TURNO. A 64 MESES DE PRISION POR FALSA DENUNCIA EN CONTRA DEL “CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS. **“FALSOS” TESTIGOS** DE ENERO 25/2012 RAD 7600160001932011-22658-00 –ARBOL PROHIBIDO- EN EL CUAL. EL 23 DE ENERO/2012. EN EVIDENTE VIA DE HECHO. SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA INVESTIGACION ADELANTADA EN CONTRA DEL FALSO TESTIGO GUSTAVO DE JESUS CARDONA CARDENAS. Y SE COMPULSA COPIAS. ANTE LA FISCALIA COMO SALA DISCIPLINARIA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. EN CONTRA DE LA PARTE DENUNCIANTE Y REPRESENTANTE JUDICIAL. PADRE E HIJO. POR EL SOLO HECHO MARCADAMENTE “DIFERENCIAL” DE SER ESTOS ABOGADOS LITIGANTES. **REPOTENCIADO** EN EL AÑO 2016. EN UN CARTEL DE TUTELAS **CONFORMADO** POR SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS AL DEMOSTRADO INCONSTITUCIONAL GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER TUTELAS EN PRIMERA Y ASEGUNDA INSTANCIA EN CALI. EN EVIDENTE **“TRAICION”** A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. PUESTOS DE FORMA INCONDICIONAL SUS CONOCIMIENTOS JUDICIALES “TECNICOS” **AL SERVICIO** DEL MEJOR POSTOR CORRUPTO. PARA ESTE CASO EN PARTICULAR. EL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. DOCUMENTADO ADEMAS DE SOCIALIZADO. MAS DE 450 “ARREGLOS” JUDICIALES “TECNICOS” REALIZADOS ENTRE LOS AÑOS 2016/2023. LOS CUALES. DEMOSTRADO ESTA. **EJECUTAN SU ROL** JUDICIAL CORRUPTO. CON **LA BENDICION** JUDICIAL DEL DEMOSTRADO **CONTUBERNIO** JUDICIAL EXISTENTE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO. EL “CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS. EL “CARTEL” DE TUTELAS. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. PRESIDIDA EN EL CONSEJO DE ADMON EN CUERPO AJENO 2016/2023. POR EL SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS. ADMINISTRADA EN CUERPO AJENO 2008/2020. POR LA SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. CON SU CONTADOR PUBLICO 2005/2023. NUMERAL 5 DEL ART. 51 DE LA LEY 675/2001. SEÑOR HENRY LOPEZ MORENO. REVOSORIA FISCAL 2018/2023. SEÑORA FLORALBA OSPINA TRUJILLO. EN REPRESENTACION DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA 2016/2023. SEÑORA BEATRIZ ARMENDARIZ. **EJECUTANDO** EL ROL JUDICIAL DE PUENTE ENTRE EL CARTEL DE TUTELAS Y EL CLIENTE V. I. P. EL ABOGADO ASESOR LEGAL DR. ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN.

10.2.- INTERPRETES POR AUTORIDAD CONTAMINADOS POR EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. DE ACUERDO CON LOS HECHOS CIERTOS E INCONTROVERTIBLES QUE ASI LO INDICAN. QUEDA DEMOSTRADO MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. LOS SERVIDORES PUBLICOS CORRUPTOS DE LA FISCALIA FAVORECEDORES DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS. **PRIMERO:** DRA ADRIANA MEJIA ROJAS FISCAL 70 SECCIONAL CALI. RAD. 760016000193201122658-00 ARBOL PROHIBIDO. LA CUAL. EL 23 DE ENERO/2012. EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. ORDENA EL ARCHIVO POR SUPUESTA ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA AVERIGUADA. ADEMÁS DE COMPULSAR COPIAS. **SEGUNDA:** DRA. MARIA DEL SOCORRO ORDOÑEZ SANCHEZ RAD. 760016000199201200303-01 FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO. ACUSA Y SOLICITA CONDENA. EN CONTRA DEL ACTOR. LA CUAL SE MATERIALIZA EL 23 DE OCT/2019. CON LA CONDENA EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A 64 MESES DE PRISION. **TERCERA.** DRA LILIANA URREA BONILLA RAD. 760016000193201200761-00 FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO. INVESTIGACION POR FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL ADELANTADA EN CONTRA DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS. ORDENADO SU ARCHIVO. EN EVIDENTE VIA DE HECHO. **CUARTA.** DR. GERMAN GUTIERREZ MOLINA FISCAL 100 SECCIONAL CALI. EN LA ACTUALIDAD/2023. FISCAL 108 SECCIONAL CALI. POR PARTE DE LA JUDICATURA. **QUINTA.** DR. NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CCTO DE CALI. RAD. 760016000199201200303-01 FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO. EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO CONDENA AL ACTOR A 64 MESES DE PRISION. POR DENUNCIAR AL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS. JUDICIALMENTE PROTEGIDOS POR EL. DURANTE LOS ULTIMOS DIEZ AÑOS. **SEXTA.** DR. WILLIAM OLIS DIAZ JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. EN LA ACTUALIDAD. JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. RAD. 2011-00250. EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. EN 15 DIAS HABILES. REALIZANDO UNAS VACACIONES DE LA TITULAR. EN ARAS UNUCA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. RESUELVE EN DIC 19/2017. PROCESO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DEL APTO A-502 UBICADO EN LA CALLE 4 No 64-59 DE CALI. NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDANTE SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. **SEPTIMA.** DR. RUBEN DARIO PLAZAS HERRERA JUEZ 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI. RAD. 760016000199201200303-01. FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS. DE FORMA INJUSTA. ARBITRARIA COMO ABUSADORA DE SUS FUNCIONES PUBLICAS. DECLARA CONTUMAZ AL PROCESADO ABOGADO JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURTH. **OCTAVA.** DRA. **OCTAVA:** DRA. MARIA GILMA LOPEZ PABON. JUEZ 6 PENAL MUNICIPAL DE CALI. RADICADO No 760016000193201122658-00. A PESAR DE TENER LA CALIDAD DE JUEZ PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS. PARA EL CASO EN PARTICULAR RAD. 760016000193201122658-00 ARBOL PROHIBIDO. PARECIERE. HABER TENIDO LA CALIDAD DE JUEZ 6 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE CALI PARA EL RAD 2011-22658. SI TENEMOS EN CUENTA. “TODAS” LAS PETICIONES DEL SUSCRITO. ASIGNABLES A JUECES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI. LE FUERON ASIGNADAS AL JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE CALI. CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS.

10.3.- INTERPRETES POR AUTORIDAD CONTAMINADOS POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DE ACUERDO CON LOS HECHOS CIERTOS E INCONTROVERTIBLES QUE ASI LO INDICAN. QUEDA DEMOSTRADO MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. LOS SERVIDORES PUBLICOS CORRUPTOS DE LA FISCALIA FAVORECEDORES DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. PRIMERO: DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. DRA LILIANA URREA BONILLA Y DR. EDGAR AURELIO LEON PATIÑO. CON UN NUMERO SUPERIOR A LAS 36 INVESTIGACIONES ORDENADO SU ARCHIVO EN VIA DE HECHO. 18 DE LAS CUALES FUERON RESUELTAS DE FORMA INDIGNA. ADEMAS DE INHUMANA PARA LAS VICTINAS. **EN “PLANTILLA”.** SEGUNDO. DESPACHO FISCAL 52 LOCAL CALI. DRA. JACQUELINE BARRIOS SANCHEZ. RAD. 7600160001932017-37403-00. MAS DE SEIS INVESTIGACIONES RESUELTAS EN EVIDENTE VIA DE HECHO. DE FORMA FAVORECEDORA AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. TERCERO: DESPACHO FISCAL 108 SECCIONAL CALI. DR GERMAN GUTIERREZ MOLINA. RAD. 760016000199201900003-00 Y RAD. 760016000199201900160. DOS ORDENES DE ARCHIVO EN EVIDENTE VIA DE HECHO. CUARTO. DESPACHO FISCAL 87 SECCIONAL CALI. DR. HECTOR FABIO LENNIS CASTRO RAD. 760016099165202258549-00 Y 760016099165202257443-00. DOS ORDENES DE ARCHIVO EN EVIDENTE VIA DE HECHO. POR PARTE DE LA JUDICATURA. QUINTA. DRA ELIANA NINCO ESCOBAR JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. RAD. 2022-00316. PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA DEL ACTOR DE CONOCIMIENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS DE CALI. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL PUENTE JUDICIAL CORRUPTO. ENTRE EL CARTEL Y EL CLIENTE V. I. P. -ABOGADO ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN-. DECLARA LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO. DE FORMA RETALIATIVA COMO VENGGATIVA. EN EL ENTENDIDO. LA PARTE INSOLVENTE SOLICITA COMPULSAR COPIAS EN CONTRA. TANTO DEL ADMINISTRADOR LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ COMO DEL ABOGADO ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. EN RAZON DE ESTOS. A TITULO DE DOLO EVENTUAL. CON LA UNICA Y EXCLUSIVA FINALIDAD INDUCIR EN ERROR A LA SERVORA PUBLICA DE TURNO. PRESENTAN ACREENCIA ECONOMICA FALSA POR VALOR DE \$16.500.000 PESOS. EN CONTRA DEL APTO F-203. A PESAR DE ESTE ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO DESDE OCT. 8/2016. HASTA ENERO 31/2023. SEXTA. DRA ELIANA NINCO ESCOBAR JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. RAD. TUTELAS 2021-00715 Y 2021-00740 RESUELTAS EL 15 DE SEPT/20'21. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. A TITULO DE DOLO EVENTUAL. OMITE SANCIONAR POR INCIDENTE DE DESACATO. AL CLIENTE V. I. P. A PESAR DE ESTOS. EN LA FECHA ACTUAL FEB/2023. DIEZ Y SIETE -17- MESES DESPUES. DESACATAR LOS FALLOS DE TUTELA 2021-00715 Y 2021-00740. EN EL ENTENDIDO LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. A PESAR DE HABERSELE DADO TRAMITE A CUATRO -4- INCIDENTES POR DESACATO DE LAS TUTELAS 2021-00740 Y 2021-00715 RESUELTAS EL 15 DE SEP/2021. **“OMITE”** ORDENAR FORMALMENTE EN EL AÑO 2023. LA SUSPENSION DE LA “INCONSTITUCIONAL” ORDEN DE “CLASIFICAR” LA CORRESPONDENCIA DE LOS MORADORES DEL APTO F-203 NOTIFICADA DESDE OCT. 14/2016. COMUNICADO No 227102016. SUSCRITO POR LA ADMINISTRADORA DE TURNO YOLANDA MIRANDA LABRADA Y POR EL CONSEJERO SEÑOR ALFONSO ZAMUDIO.

SEPTIMA. DRA. GINA PAOLA CORTES LOPEZ JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. RAD. 2018-00827. FALSO POSITIVO. DE PLENO CONOCIMIENTO DE LA SEÑORA JUEZ. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA POR EL SUPUESTO NO PAGO DE TRES O MAS CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. HACE CUATRO -4- AÑOS ATRÁS. LITERALMENTE HABLANDO. LO TIENE “ENGAVETADO”. OCTAVA DR. JOSE RICARDO TORRES CALDERON JUEZ 6 MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI. TUTELA 2016-00119. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. A PETICION DE ESTOS. COMPULSA COPIAS EN TRES DIFERENTES OPORTUNIDADES EN CONTRA DEL ACTOR DE TURNO. NOVENA: DRA SONIA DURAN DUQUE. JUEZ 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. A PETICION DE ESTOS. COMPULSA COPIAS EN TRES DIFERENTES OPORTUNIDADES EN CONTRA DEL ACTOR DE TURNO. DECIMA. EN PRIMERA INSTANCIA. DRA CLAUDIA PATRICIA RAMON MUÑOZ JUEZ 11 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI. TUTELA 2019-00921. EN SEGUNDA INSTANCIA. DR LIBARDO ANTONIO BLANCO JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRUITO DE CALI. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. A PETICION DE ESTOS. DE FORMA EXPRES. EN MENOS DE UN MES CALENDARIO. SANCIONA POR SUPUESTA TEMERIDAD A UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.

10.4.- “UNIDAD” DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. DE ACUERDO CON LOS HECHOS CIERTOS E INCONTROVERTIBLES QUE ASI LO INDICAN. QUEDA DEMOSTRADO MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. **LA TEORIA DEL CASO** PROPUESTA CON RELACION PUNTUAL Y CONCRETA. LA EXISTENCIA COMO PERMANENCIA COMPLICE POR MAS DE DIEZ -10- AÑOS ATRAS. DE LA **“UNIDAD”** DE CRITERIO JUDICIAL. ARMA DEMOCRATICA LETAL ESTA. UTILIZADA. TANTO POR EL “CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS. COMO POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. PARA TENER **“SECUESTRADO”** EL SISTEMA **“DEMOCRATICO”** TANTO JUDICIAL COMO ADMINISTRATIVO LEY 675/2001. EN LA JURISDICCION DE SANTIAGO DE CALI.

10.2.- RESOLUCION DERECHOS DE PETICION. ARTICULO 23 CN. QUEDA DEBIDAMENTE DEMOSTRADO. EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DE CALI. POR CUESTION DE **UNIDAD** DE CRITERIO JUDICIAL. LOS DERECHOS DE PETICION INTERPUESTOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. SE RESUELVEN DE FORMA ADEMAS DE EQUIVOCADA. DESATINADA CON FUNDAMENTO EN LA LEY 1755/2015. RESOLUCION DERECHOS DE PETICION ENTRE PARTICULARES. CUANDO DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. SE DEBEN RESOLVER CONFORME LO DISPUESTO POR LA RATIO DECIDENCI DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL C-318/2002. EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON EL ART. 2 DE LA LEY 675/2001.

10.3.- PRECEDENTE CONSTITUCIONAL POR COSA JUZGADA FRAUDULENTA. QUEDA DEMOSTRADO. EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DE CALI. POR CUESTION DE **UNIDAD** DE CRITERIO JUDICIAL. SE OMITE ACATAR EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL SENTENCIAS C-543/1992, SU 627/2015, T-072/2018 Y. SU 627/2015. QUE TRATA SOBRE LA PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE TUTELA EN CONTRA DE SENTENCIAS DE TUTELA. SIN SER ESTA. FUENTE LEGAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. FRAUDE PROCESAL. COSA JUZGADA FRAUDULENTA.

10.4.- PRECEDENTE CONSTITUCIONAL DECISIONES JUDICIALES. QUEDA DEMOSTRADO. EN LA JURISDICCION DE SANTIAGO DE CALI. POR CUESTION DE **UNIDAD** DE CRITERIO JUDICIAL. SE OMITE ACATAR EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL SENTENCIAS C-543/1992, C-590/2005, C-069/2009, T-014/2011, T-429/2011 Y SU 1185/2001. EL CUAL TRATA SOBRE LA RESOLUCION DE DECISIONES JUDICIALES EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO.

10.5.- PRECEDENTE CONSTITUCIONAL DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO. QUEDA DEMOSTRADO. EN LA JURISDICCION DE SANTIAGO DE CALI. POR CUESTION DE **UNIDAD** DE CRITERIO JUDICIAL. SE OMITE ACATAR EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL SENTENCIAS C-037 DE 1996, SU 047 DE 1999, C-836 DE 2001, C-820 DE 2006 Y C-335 DE 2008. EL CUAL TRATA SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE CUMPLIMIENTO POR “TODOS” LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. SO PENA DE PREVARICAR POR ACCION ART. 413 DEL CP. NO PRECISAMENTE POR DESACATAR EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL SINO. POR VIOLAR DE FORMA DIRECTA LA LEY SUSTANCIAL DE ACUERDO CON EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD ART. 94 CN.

10.6.- RECHAZO PETICION SUPUESTAMENTE IRESPETUOSA. QUEDA DEMOSTRADO. EN LA JURISDICCION DE SANTIAGO DE CALI. POR CUESTION DE **UNIDAD** DE CRITERIO JUDICIAL. CON RELACION AL PROCEDIMIENTO LEGAL PARA RECHAZAR UN DOCUMENTO POR IRRESPETUOSO. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. SE OMITE ACATAR EL INCISO PRIMERO DEL ART. 29 CN. QUE A LA LETRA REZA: “...EL DEBIDO PROCESO SE APLICARÁ A TODA CLASE DE DOCUMENTO...”. Y CON ELLO. A FISICA RAJA TABLA. EN EVIDENTE CORRUPCION LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DE CALI. EN EVIDENTE FAVORECIMIENTO AL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS. DECLARAN IMPROCEDENTES MAS DE 50 ACCIONES PUBLICAS DE TUTEL POR SUPUESTO IRRESPECTO. SIN ENCONTRARSE TIPIFICADO EL PROCEDIMIENTO EN EL REGLAMENTO INTERNO No 688/2003. SIENDO ESTO LO PROPIO. PARA NUESTRO CASO EN PARTICULAR CON UN OBSOLETO COMO DEROGADO REGLAMENTO MODIFICADO LA ULTIMA OPORTUNIDAD EL 3 DE AGOSTO/2003 Y EL CUAL NO TIENE TIPIFICADO DICHO PROCEDIMIENTO. SIN EMBARGO. EL PUENTE JUDICIAL CORRUPTO ENTRE EL CARTEL DE TUTELAS Y EL CLIENTE V. I. P. ABOGADO ASESOR LEGAL ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. EN REPRESENTACION DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO LO HA SOLICITADO. Y LA DEMOSTRADA CORRUPTA JURISDICCION CONSTITUCIONAL EN CALI. LO HA RESUELTO A SU FAVOR EN MAS DE 50 DIFERENTES OPORTUNIDADES.

10.7.- DOLO EVENTUAL CON RELACION DOCUMENTOS IRRESPETUOSOS. QUEDA DEMOSTRADO. EN LA JURISDICCION DE SANTIAGO DE CALI. POR CUESTION DE **UNIDAD** DE CRITERIO JUDICIAL. CON RELACION AL PROCEDIMIENTO LEGAL PARA RECHAZAR UN DOCUMENTO POR IRRESPETUOSO. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. SE OMITE. ADEMAS DE CONSIDERAR. VALORAR O DESVALORAR EL DOCUMENTO SUPUESTAMENTE IRRESPETUOSO. POR VIA DE EJEMPLO. PARA NUESTRO CASO EN PARTICULAR. A TITULO DE DOLO EVENTUAL. TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES DE CALI 2, 4 Y 35. ADEMAS DEL JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. Y LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. MAGISTRADOS DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. **NI SIQUIERA REVISAN EL TEXTO** SUPUESTAMENTE IRRESPETUOSO PRESENTADO EL 5 DE DICIEMBRE/2020 DIRIGIDO A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMO DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

CONSISTENTE EN UN DERECHO DE PETICION RESPETUOSO POR MEDIO DEL CUAL SE PRESENTA QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA DE TURNO. SEÑORA FANNY CASTAÑO LEON CONFORME AL PARAGRAFO 2 DEL ART. 50 DE LA LEY 675/2001. FALTA DE IDONEIDAD POR DESACTUALIZACION PROFESIONAL.

10.8.- ACTUAR. ADEMAS DE PARCIALIZADO. CAPRICHOSO. EN LOS TERMINOS ANTES DEMOSTRADOS. CON FUNDAMENTO EN LA **UNIDAD** DE CRITERIO JUDICIAL. QUEDA DEBIDAMENTE DEMOSTRADO EL ACTUAR ADEMAS DE PARCIALIZADO. CAPRICHOSO. COMO DESACTUALIZADO DE LA SEÑORA JUEZ 2 PENAL MUNICIPAL DE CALI. DRA MARTHA RUTH GIRON ROMERO. EN EL TRAMITE DE TUTELA 2021-00005. ACCIONADA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CON RELACION PUNTUAL LA RESOLUCION DEL DERECHO DE PETICION INTERPUESTO EN EL REGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA. SUPUESTAMENTE IRRESPETUOSO. EL CUAL SE RESUELVE. PREVIA APLICACIÓN DEL INCISO PRIMERO DEL ART. 29 CN. CON FUNDAMENTO EN LA RATIO DECIDENDI DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL C-318/2002 EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON EL ART. 2 DE LA LEY 675/2001. AL RESPECTO DE FORMA DESATINADA. COMO EQUIVOCADA Y DESACTUALIZADA RESUELVE LA A QUO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

“...RAZÓN POR LA CUAL **ATENDIENDO QUE LA PETICIÓN ES IRRESPETUOSA** SEGÚN LO **ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 19** DE LA LEY 1755 DE 2015 FUE RECHAZADA, LO CUAL FUE COMUNICADO AL MORADOR NO PROPIETARIO DEL APTO E-203...

...AHORA BIEN, **LA LEY 1755 DE 2015** “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TITULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”; **PREVÉ LA PRESENTACIÓN DE DERECHOS DE PETICIÓN ANTE PARTICULARES...**

POR TANTO, EN ESOS EVENTOS **LAS AUTORIDADES PUBLICAS** Y EN ESTE CASO UNA PERSONA PARTICULAR UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO **PUEDEN RECHAZAR LAS PETICIONES IRRESPETUOSAS;** SITUACIONES QUE SON EXCEPCIONALES Y DE INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA, PUES LA ADMINISTRACIÓN NO PUEDE TACHAR TODA SOLICITUD DE IRREVERENTE O DESCORTES CON EL FIN DE SUSTRARSE DE LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER LAS PETICIONES...

EN RELACIÓN CON EL ALCANCE DEL CALIFICATIVO DE “IRRESPETUOSO” LA CORTE HA SEÑALADO QUE LA DETERMINACIÓN ACERCA DE CUANDO UN ESCRITO ES INADMISIBLE, POR CONSIDERARSE IRRESPETUOSO, **CORRESPONDE AL DISCRECIONAL, PERO PONDERADO, POR OBJETIVO, JUICIOSO, IMPARCIAL Y NO ARBITRARIO JUICIO DEL JUEZ,** PUES LAS FACULTADES OMNÍMODAS E ILIMITADAS DE ESTE PARA RECHAZAR ESCRITOS QUE PUEDEN SIGNIFICAR MUCHAS VECES LA DESESTIMACIÓN IN LIMITE DEL RECURSO AFECTA EL DERECHO DE DEFENSA, EL DEBIDO PROCESO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA...

...CON BASE EN LO ANTERIOR ADENTRÉMONOS AL CAOS EN CONCRETO. EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO PRESENTO UNA PETICIÓN EL 5 DE DICIEMBRE DE 2020 ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CUYO ASUNTO SE DETERMINA EN EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, ARTÍCULOS 23 SUPERIOR, QUEJA DISCIPLINARIA CONTRA FANNY CASTAÑO LEON, ADMINISTRADORA FALTA DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL, FALTA DE IDONEIDAD ARTICULO 50 PARÁGRAFO 2 DE LA LEY 675/2001. IDONEIDAD PARA EL CARGO”, **PETICIÓN QUE EN SU CONTENIDO ES CONSIDERADO POR LA ACCIONADA COMO UNA PETICIÓN IRRESPECTUOSA**; AL RESPECTO LA LEY 1755 DE 2015, ESTABLECE, ARTICULO 19...

POR TANTO, EN ESOS EVENTOS **LAS AUTORIDADES PUBLICAS** Y EN ESTE CASO, UNA PERSONA PARTICULAR UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO PUEDEN RECHAZAR LAS PETICIONES IRRESPECTUOSAS; SITUACIONES QUE SON EXCEPCIONALES Y DE INTERPEETACION RESTRICTIVA, PUES LA ADMINISTRACIÓN NO PUEDE TACHAR TODA SOLICITUD DE IRREVERENTE O DE DESCORTES CON EL FIN DE SUSTTRAERSE DE LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER LAS PETICIONES...

“ADICIONALMENTE LLAMA LA ATENCIÓN DE ESTA JUEZ CONSTITUCIONAL EL USO EXCESIVO QUE HACE DE LA ACCIÓN DE TUTELA EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO E INVITE A DAR UNA LECTURA DEL CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL, QUE EL RECUERDE QUE EL JUEZ QUE DESCONOCE LOS PRECEDENTES DE LA CORTE SE VE INMERSO EN LA CONDUCTA DE PREVARICATO Y OTRAS AFIRMACIONES CON LAS CUALES RESPALDA SUS ARGUMENTOS, AL RESPECTO ESTA JUEZ PRECISA QUE EN TODAS LAS ACCIONES PRIMERO COMO CIUDADANA Y SEGUNDO COMO FUNCIONARIA OBSERVA UN IRRESTRICTO RESPETO POR LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES, LA JURISPRUDENCIA, LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL CONGRESO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN...

FINALMENTE LA SUSCRITA JUEZ COMPROMETIDA CON LA PAZ Y LA CONVIVENCIA INVITA AL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO Y A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO QUE BUSQUEN LA ACTIVACIÓN DE LOS MECANISMOS DE CONVIVENCIA DONDE LOGREN CON SUJECIÓN A LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES VIGENTES, PROPONER UN PUNTO DE ENCUENTRO DONDE DIRIMAN SUS DIFERENCIAS Y QUE LOGREN SEGUIR CONSTRUYENDO UNA SOCIEDAD DONDE PULULE EL BIENESTAR GENERAL, EL RESPETO DE LAS GARANTÍAS Y DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODAS LAS PERSONAS...”

10.9.- NEFASTO PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD INSTITUCIONAL. QUEDA DEMOSTRADO. EN LA JURISDICCION DE SANTIAGO DE CALI. POR CUESTION DE **UNIDAD** DE CRITERIO JUDICIAL. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. LA MALA COSTUMBRE JUDICIAL DEL NEFASTO. ADEMAS DE CATASTROFICO PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO. PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD INSTITUCIONAL. A RAJA TABLA APLICADO EL 5 DE MARZO/2021. EN EL PRESENTE CASO EN PARTICULAR. POR EL DR. JORGE ENRIQUE RAMÍREZ MONTOYA JUEZ 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. TUTELA No 2021-00005-01. A FAVOR DE SU COLEGA. DRA. MARTHA RUTH GIRON JUEZ 2 PENAL MUNICIPAL DE CALI. PERO EN ESPECIAL. A FAVOR DEL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CON MAS DE 450 “ARREGLOS” JUDICIALES “TECNICOS” CORRUPTOS. EN LOS DESARCAETADOS COMO EQUIVOCADOS. DESATINADOS SIGUIENTES TERMINOS:

“...EL ACCIONANTE PRETENDE A TRAVES DE ESTE MECANISMO CONSTITUCIONAL SE TUTELE EL DERECHO FUNAMENTAL DE PETICIÓN QUE CONSIDERA CONCLUCADO POR EL CONSEJO DE ADMON DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO Y EN CONSECUENCIA SE ORDENE DAR TRAMITE AL PROCESO DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA PETICIONADO EL 5 DE DICIEMBRE DE 2020EN CONTRA DE LA SEÑORA FANNY CASTAÑO LEON.

VALORANDO ENTONCES EL ACONTECER FACTICO TENEMOS QUE EL ACCIONANTE CON ESCRITO DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2020. ELEVO DERECHO DE PETICIÓN ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO, CON LA FIRME INTENCIÓN DE PROMOVER INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LA ADMINISTTADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL, SEÑORA FANNY CASTAÑO LEON POR UNA APARENTE FALTA DE ACTUALIZACION PROFESIONAL Y DE IDONONEIDAD, POR ACTUACIONES QUE CONSIDERA NO AJUSTADAS A DERECHO NI A LAS POLÍTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN, ESCRITO ADEMÁS EN EL QUE ASEGURA EXISTEN ACTOS DE CORRUPCION NO SOLO DE LA ADMINISTRADORA, SINO DEL REVISOR FISCAL Y DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. VALE INDICAR QUE LA COPIA DE LA PETICIÓN ALUDIDA POR EL ACCIONANTE SE APORTO EN SEGUNDA INSTANCIA.

A LA PETICIÓN, SE INDICO POR PARTE DE LA ENTIDAD DEMANDADA, QUE SE OFRECIO RESPUESTA CON FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2020, MEDIANTE COMUNCIADO No 157222020, SUSCRITA POR LA SEÑORA CASTAÑO LEON. FLORALBA OSPINA TRUJILLO. JESÚS MARÍA CARO Y ARLEY BORRERO VARGAS, FUNGIENDO COMO ADMINISTRADORA, REVISORA FISCAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 2021 Y CONSEJERO 2021, RESPECTIVAMENTE; DONDE SE RECONOCE AL SOLICITANTE COMO SUJETO LEGITIMO PARA ACUDIR A LA PETICIÓN, RECHAZAN LA SOLICITUD DANDO APLICACIÓN AL ARTICULO 19 DE LA LEY 1755 DE 2015. INISTANDOLO A CORREGIR SU ESCRITO EN TÉRMINOS RESPETUOSOS AL TILDAR DE “COMPLICE INTEGRAL DE LA CORRUPCION ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA A LA SEÑORA ADMINISTRADORA,

CORRUPCION ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA EN CABEZA DE ARLEY BORRERO Y DE TERCA, TESTARUDA, TOZUDA A LA REVISORA FISCAL Y DEMAS DESCALIFICANTES A LOS ASESORES JURIDICOS PARA DAR UNA RESOLUCIÓN DE FONDO A SU PRETENSION. SI BIEN LA RESPUESTA EMITIDA AL ACCIONANTE NO FUE ALLEGADA, SU AFIRMACION NO FUE CONTROVERTIDA POR EL QUEJOSO, LO QUE IMPLICA LA REALIDAD.

ES CLARO PARA ESTA JUDICATURA QUE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN CONSAGRADO EN EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ACCIONANTE FORMULA UNA QUEJA EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL 5 DE DICIEMBRE/2020, DE LA CUAL TUVO EN EFECTO RESPUESTA EN LA QUE SE LE INSTA PARA QUE SUBSANE LA MISMA, Y DE CUMPLIMIENTO A LAS EXIGENCIAS DEL DERECHO DE PETICIÓN PARA QUE PUEDA OBTENER DE ELLOS UNA RESPUESTA DE FONDO A LA PRETENSION...

SIENDO CLARO QUE UNO DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL DERECHO DE PETICIÓN ES EL CARÁCTER RESPETUOSO DE LAS PETICIONES, ESTE DESPACHO ENCUENTRA ACORDE LA DECISIÓN DE RECHAZO DE LA SOLICITUD INCOADA POR EL ACTOR, PUES SE ADVIERTE DE SU ESCRITO PETITORIO QUE SE HACEN CALIFICATIVOS INMODERADOS EN CONTRA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL DEMANDADA, AL TILDARLOS DE CORRUPTOS, DE TERCOS, TESTRUDOS Y TOZUDOS; SI BIEN ESTA INSTANCIA CONSIDERA POSIBLE QUE A TRAVES DE SU ESCRITO DEFIENDA CON VEHEMENCIA Y ARDENTIA SU POSICIÓN, PERO SIN LLEGAR AL EXTREMO DEL IRRESPECTO, CON ADJETIVOS CALIFICATIVOS QUE EN ULTIMAS NO HACEN MAS GRAVE EL PRESUNTO COMPORTAMIENTO DENUNCIADO, SINO QUE DESVELAN LA PERSPECTIVA DE QUIEN LOS FORMULA; ASÍ ENTONCES, UNA PETICIÓN IRRESPECTUOSA NO IMPLICA EL EJERCICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL GARANTIZADO POR EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN.

EN CONSECUENCIA, SON ESTOS LOS FUNDAMENTOS QUE NOS PERMITEN CONFIRMAR LA SENTENCIA DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA NO 023 DEL 22 DE ENERO DE 2021, EMANADA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CALI, NEGÓ EL AMPARO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN INVOCADO POR EL ACCIONANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO EN CONTRA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REVISORA FISCAL, COMITÉ DE CONVIVENCIA Y ASESORES JURIDICOS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

AHORA BIEN. DENOTA ESTA JUDICATURA QUE EL ACCIONANTE YA HABÍA ACUDIDO AL TRAMITE CONSTITUCIONAL CON IGUAL IDENTIDAD TEMATICA, PERO EN AQUELLA OPORTUNIDAD ALEGANDO EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO Y LA CUAL CONOCIO ESTA JUDICATURA EN SEGUNDA INSTANCIA DONDE PROFIERE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA No 19 DEL 2 DE MARZO DE 2021. CONFIRMANDO LA NEGACION DEL AMPARO CONSTITUCIONAL. LAS MENTADAS ACCIONES CONSTITUCIONALES FUERON RADICADAS POR EL PROFESIONAL DEL

DERECHO EL MISMO 8 DE ENERO DE 2021, LA QUE HOY OCUPA MATIZADA RESPECTO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN QUE CONVERGEN SOBRE UN MISMO ASUNTO, MISMAS PRETENSIONES, MISMOS SUJETOS Y DONDE EN NINGUNO DE SUS ESCRITOS INFORMO SOBRE DICHAS ACTUACIONES SIMULTANEAS.

ESO SIGNIFICA QUE SOBRE LA PROBLEMÁTICA PUESTA A CONSIDERACION, YA HUBO UN PRONUNCIAMIENTO EN SEDE DE CONSTITUCIONAL, LO QUE DESLEGITIMA EL USO DE LA NUEVA ACCIÓN INTERPUESTA.

EN RAZÓN DEL MERITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO, CON RANGO CONSTITUCIONAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO COLOMBIANO Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN...

RESUELVE: CONFIRMAR EL FALLO DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No 023 DE ENERO/2021. EMANADA DEL JUZGADO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CALI, QUE NEGÓ EL DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO POR EL ACCIONANTE JOHN JAIRO SERNA GUIAO EN CONTRA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REVISORIA FISCAL, COMITÉ DE CONVIVENCIA Y ASESORES JURIDICOS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, CONFORME A LAS RAZONES ENUNCIADAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA PROVIDENCIA...”

10.10.- DESACATO. PRECEDENTE CONSTITUCIONAL POR COSA JUZGADA FRAUDULENTO. QUEDA DEBIDAMENTE DEMOSTRADO. EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DE CALI. POR CUESTION DE **UNIDAD** DE CRITERIO JUDICIAL. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. A TITULO DE DOLO EVENTUAL. **SE OMITE.** EN EL TRAMITE DE LA TUTELA 2021-00309-01 POR PARTE DEL JUEZ CONSTITUCIONAL SALA DE DECISION PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI. **ACATAR EL PRECEDENTE** CONSTITUCIONAL SENTENCIAS C-543/1992, SU 627/2015, T-072/2018 Y. SU 627/2015. LAS CUALES TRATAN SOBRE LA PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE TUTELA EN CONTRA DE SENTENCIAS DE TUTELA. SIN SER ESTA. FUENTE LEGAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. FRAUDE PROCESAL. COSA JUZGADA FRAUDULENTO. LA CUAL FUE DEBIDAMENTE OBSERVADA EN EL ESCRITO DE TUTELA 2021-00309. SIN EMBARGO, LOS INTERPRETES POR AUTORIDAD CONTAMINADOS DE TURNO. MAGISTRADOS DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. LOS CUALES EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CLIENTE V. I. P. DE ENTRADA. **FALTAN** A LA VERDAD. RAZON POR LA CUAL. FUERON DENUNCIADOS POR EL ACTOR. POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE TRAICION A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP.

“...ANUNCIA LA SALA QUE DECLARARA LA IMPROCEDENCIA DE LA PRESENTE ACCIÓN POR CUANTO NO CONCURREN LOS REQUISITOS EXCEPCIONALES ESTUDIADOS EN EL ACAPITE ANTERIOR PARA QUE **PROCEDA TUTELA CONTRA TUTELA...**

7.1.- DE LA DEMANDA Y LAS RESPUESTAS ALLEGADAS SE TIENE QUE EL OBJETO DE LA PRESENTE ACCIÓN CONTITUCIONAL SE FUNDAMENTA EN LA QUEJA DEL ACCIONANTE QUIEN NO COMPARTE LAS SENTENCIAS DE TUTELA PROFERIDAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA POR LOS JUZGADOS 2 PENAL MUNICIPAL Y 4 PENAL DEL CIRCUITO RESPECTIVAMENTE. DENTRO DEL RADICADO 2021-00005. DICHA ACCIÓN DE TUTELA FUE PROMOVIDA POR EL AQUÍ DEMANDANTE EN CONTRA DE LA PERSONA JURÍDICA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. A PROPOSITO DE UNA PETICIÓN ELEVADA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2020 ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD ACCIONADA EN LA QUE SE PRESENTABA QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LA SEÑORA FANNY CASTAÑO LEON EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL. EN TÉRMINOS IRRESPETUOSOS. SEGÚN FUE INFORMADO EN ESTE TRAMITE TANTO POR EL JUEZ 4 PENAL DEL CIRCUITO COMO POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ALUDIDO.

SE AVISORO QUE EN RESPUESTA A DICHA PETICIÓN. LA UNIDAD RESIDENCIAL EMITIO COMUNICADO DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2020. MANIFESTANDO QUE SI BIEN ES CIERTO EL PETICIONARIO SE ENCONTRABA FACULTADO PARA ELEVAR SOLICITUDES. TAMBIÉN LO ERA QUE DEBE DE SER EN TÉRMINOS RESPETUOSOS PARA QUE FUERA CONTESTADA DE FONDO. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 19 DE LA LEY 1755 DE 2015. Y DADO QUE AQUELLA NO LO ERA. RECHAZO LA PETICIÓN Y LA CONMINO PARA QUE LA CORRIGIERA EN TÉRMINOS ADECUADOS. ANTE LA INCONFORMIDAD DEL ACTOR FRENTE A TAL SITUACIÓN. RESUELVE SEGÚN LO CONFIRMO EL JUEZ 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. PRESENTAR EL MISMO DÍA. ESTO ES EL 8 DE ENERO 2021. DOS ACCIONES DE TUTELA EN CONTRA DEL CONSEJO DE ADMON DE LA UNIDAD RESIDENCIAL. SIENDO RADICADAS AMBAS BAJO EL NUMERO 2021-00005. CORRESPONDIENDO CONOCERLAS EN PRIMERA INSTANCIA EL JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL POR EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y AL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL POR EL DERECHO DE PETICIÓN...”

10.11.- CORRUPCION JUDICIAL TECNICA. ACTUACION A TITULO DE DOLO EVENTUAL. SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. **DESCONOCE** POR VIA DE HECHO EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL SENTENCIAS C-543/1992, SU 627/2015, T-072/2018 Y. SU 627/2015. EL CUAL TRATA **SOBRE LA PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE TUTELA EN CONTRA DE SENTENCIAS DE TUTELA.** SIN SER ESTA. FUENTE LEGAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. FRAUDE PROCESAL. COSA JUZGADA FRAUDULENTE. PRECEDENTE DEBIDAMENTE OBSERVADO COMO DESARROLLADO EN EL ESCRITO DE TUTELA POR EL ACTOR. SIN EMBARGO, DE FORMA FAVORECEDORA COMO CRIMINAL LOS INTERPRETES POR AUTORIDAD DEMOSTRADOS CONTAMINADOS POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. DE FORMA DESATINADA COMO EQUIVOCADA CONSIDERAN Y CON ELLO. ARBITRARIA E ILEGAMENTE RESUELVEN EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

“...SE TIENE QUE EL JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DICTO SENTENCIA No 24 DEL 25 DE ENERO DE 2021 NEGANDO LA PRETENSION DEL ACCIONANTE Y EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL EMITIO EL FALLO 023 DEL 22 DE ENERO DE 2021. LOS CUALES FUERON IMPUGNADOS POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO SIENDO REPARTIDOS AL JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO CONOCER EN SEGUNDA INSTANCIA. ASÍ RESPECTO DE LA PRIMERA. SE PRONUNCIO A TRAVES DE SENTENCIA No 019 DEL 02 DE MARZO DE 2021. Y CON RELACIÓN A LA SEGUNDA. MEDIANTE DECISIÓN No 021 DEL 5 DE MARZO DE 2021. CONFIRMADO EN AMBOS CASOS. AHORA BIEN. DADO QUE EL AQUÍ TUTELANTE PRETENDE QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE LOS FALLOS DICTADOS POR EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL Y 4 PENAL DEL CIRCUITO. SOBRE ESAS DECISIONES SE REALIZARÁ EL ANALISIS PARA CONCLUIR QUE NO LE ASISTE RAZÓN. EN LA MEDIDA EN QUE NO SE ESTA ANTE UN CASO DE FRAUDE COMO LO ALEGA EL DEMANDANTE.

YA SE EXPLICO QUE POR REGLA GENERAL NO PROCEDE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO HA SIDO INCOADA EN CONTRA DE UN FALLO DE TUTELA Y DEL QUE LO CONFIRMA. SI BIEN CON EL CUMPLIMIENTO DE CIERTOS REQUISITOS GENERALES ES POSIBLE EL ANANLISIS DE LAS CAUSALES ESEPCIFICAS DE PROCEDENCIA DE LA TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES. EL PRIMER FILTRO POR EL QUE DEBE PASAR LA DEMANDA QUE BUSCA TAL FIN. INCLUYE LA EXIGENCIA DE QUE NO SE TRATE DE UNA SENTENCIA DE TUTELA.

DE ACUERDO CON LA JURISPRUDENCIA DECANTADA POR LA CORTE. ESA CORPORACIÓN HA SIDO ENFÁTICA EN REITERAR SU POSICIÓN, PACIFICA POR DEMAS. SEÑALANDO QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA ES POSIBLE ATACAR UNA SENTENCIA DE TUTELA POR MEDIO DE OTRA ACCIÓN DE LA MISMA CLASE -CON LA ÚNICA EXECPCION MENCIONADA: FRAUDE- PUES PARA ELLO EXISTE LA REVISION ANTE ESA CORPORACIÓN. COMPETENCIA QUE ES EXCLUSIVA Y EXCLUYENTE. DEBE TENERSE EN CUENTA QUE LA EXCLUSION DE REVISION IMPRIME FIRMEZA A LA PROVIDENCIA Y NO PUEDEN ESTABLECERSE MECANISMOS ALTERNOS PARA CREAR OTRAS INSTANCIAS. EN ESTE CASO INCLUSO NO SE HA EMITIDO NINGÚN PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE LA SELECCIÓN O EXCLUSION DEL EXPEDIENTE EN SEDE DE REVISION.

AUNQUE AQUÍ SE ALEGA COMO ARGUMENTO PARA ATACAR LAS DECISIONES. UNA ACTUACIÓN FRAUDULENTE POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES. RESPECTO DE QUIENES **INCLUSO EL ACCIONANTE SE REFIERE EN TÉRMINOS IRRESPETUOSOS** AL SEÑALAR QUE ADOPTARON UNA DECISIÓN FAVORECEDORA PARA LA PARTE ACCIONADA. **PRODUCTO DEL CARTEL DE TUTELAS CORRUPTO Y CRIMINAL QUE PERMEA LA JURISDICCIÓN** Y QUE POR ELLO SE ACREDITA EN LAS SENTENCIAS PRODUCIDAS EN EL RADICADO 2021-00005. **LA EXISTENCIA DE COSA JUZGADA FRAUDULENTE.** LO CIERTO ES QUE NO OBEDECE A LA VERDAD TAL AFIRMACION NI TAMPOCO SE EVIDENCIA LA OMISION POR PARTE DE LOS OPERADORES JUDICIALES.

POR EL CONTRARIO. SE ADVERA QUE CUANDO LOS FUNCIONARIOS DECIDIERON. **LO HICIERON CON APEGO A LA LEY Y ELLO QUEDO EVIDENCIADO EN EL CONTENIDO** DE LAS SENTENCIAS REMITIDAS POR EL JUEZ 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. QUIEN CONFIRMO LA EMITIDA POR EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL POR LAS MISMAS RAZONES QUE MOTIVARON LA NEGATIVA DE LA PRETENSION DEL TUTELANTE. ESTO ES. PORQUE SE DEMOSTRO QUE LA PETICIÓN DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2020 QUE EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. HABÍA PRESENTADO ANTE LA UNIDAD RESIDENCIAL DONDE VIVE. **ERA IRRESPETUOSA** Y CON FUNDAMENTO EN EL **ARTICULO 19 DE LA LEY 1755** DE 2015. LO PROCEDENTE **ERA RECHAZARLA.**

TANTO LA JUEZ 2 PENAL MUNICIPAL COMO EL JUEZ 4 PENAL DEL CIRCUITO FUNDAMENTARON SU DECISIÓN EN LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA. HACIENDO REFERENCIA **INCLUSO AL ALCANCE DEL CALIFICATIVO IRRESPECTUOSO**. PARA CONCLUIR QUE EL RECHAZO DE LA SOLICITUD INCOADA POR EL ACTOR SE AJUSTABA A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY CUANDO SE ESTA FRENTE A UNA PETICIÓN DE TALES CARACTERISTICAS.

SE SUMA A ELLO QUE EL JUEZ 4 PENAL DEL CIRCUITO ADVIERTE EN LA SENTENCIA. QUE EL ACCIONANTE YA HABÍA ACUDIDO AL TRAMITE CONSTITUCIONAL CON IGUAL IDENTIDAD TEMATICA. **PERO ALEGANDO EN AQUELLA OPORTUNIDAD EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO**. ADUJO QUE LE HABÍA CORRESPONDIDO CONOCER EN SEGUNDA INSTANCIA DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL. EN LA QUE RESOLVIO CONFIRMAR LA NEGOCIACIÓN DEL AMPARO CONSTITUCIONAL. INCLUSO HIZO SABER QUE EL ACTOR EN NINGUNO DE SUS ESCRITOS INFORMO SOBRE LAS ACTUACIONES SIMUNALTANEAS QUE EL DÍA PRESENTO. LO ANTERIOR PARA NADA SE COMPAGINA CON ALGUNA SITUACIÓN DE FRAUDE. QUE COMO LO HA SENTADO LA JURISPRUDENCIA. DEBE PROBARSE DE MANERA CLLRA Y SUFICIENTE.

ASÍ LAS COSAS. NO ACCEDERÁ LA SALA A DECLARAR LA NULIDAD DE LAS SENTENCIAS DE TUTELA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDAS EN EL RADICADO 2021-00005 POR LOS JUZGADOS 2 PENAL MUNICIPAL Y 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI RESPECTIVAMENTE. ADEMASS PORQUE NO SE ADVIERTE VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE DEFENSA. DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

7.2.- **TAMPOCO SE CONCEDERA** LA PRETENSION DEL TUTELANTE ENCAMINADA **A QUE SE ORDENE DAR TRAMITE A LA QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE** LA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO -FANNY CASTAÑO LEON. A QUIEN TILDO DE NO CONTAR CON LA IDONEIDAD PARA DESEMPEÑAR EL CARGO. TAL NEGATIVA OBEDECE A QUE NO ES LA TUTELA EL MEDIO PARA ATENDER UNA PRETENSION EN ESE SENTIDO. PUESTO QUE ESTA SE HA INSTITUIDO COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y NO COMO UNA INSTANCIA ADICIONAL PARA LOGRAR QUE SE RESUELVA EN SU FAVOR UN ASUNTO QUE HA SIDO DILUSIDADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES CON OBESERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO.

SI EN LAS TUTELAS 2021-00005 NO FUERON ACOGIDAS LAS PRETENSIONES DEL ACCIONANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO. LA SOLA INCONFORMIDAD CON LAS DECISIONES TOMADAS NO PUEDE SER MOTIVO PARA LA INTERVENCION DE ESTA CORPORACIÓN Y MUCHO MENOS PARA QUE SE ORDENE DAR TRAMITE A UNA QUEJA PRESENTADA AL INTERIOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CONTRA UNO DE SUS INTEGRANTES.

7.3.- EN IGUAL SENTIDO. SE RESUELVE LA PRETENSION DEL ACTOR DIRIGIDA A QUE SE CONDENE EN COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO A LA JEZ 2 PENAL MUNICIPAL. AL JUEZ 4 PENAL DEL CIRCUITO Y A LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. YA QUE TAMPOCO ES PROCEDENTE UNA SOLICITUD EN ESOS TÉRMINOS. AL ESCAPAR DE LA ORBITA DE COMPETENCIA DEL JUEZ CONSTITUCIONAL. AL TRATARSE DE UNA PRESTACION MERAMENTE ECONÓMICA...”

10.12.- DECISIÓN CONSTITUCIONAL. NUMERAL 1. ARTICULOS 140, 141 Y 142 DEL CPP. ADEMAS DE DESLEAL. SUBJETIVA COMO TEMERARIA Y “FAVORECEDORA” –ART. 446 DEL CP- AL CARTEL DE TUTELAS. DE PARTE. TANTO DEL JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE CALI COMO DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DE ABRIL 5/2021. TUTELA 2021-00309. MAGISTRADOS DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. CON RELACION PUNTUAL EL INDEBIDO. INJUSTO COMO ARBITRARIO RECHAZO DE DOCUMENTOS A TITULO PERSONALISIMO CALIFICADOS COMO IRRESPETUOSOS. SIN DARLE TRAMITE AL INCISO 1 DEL ARTICULO 29 SUPERIOR. QUE A LA LETRA REZA: “...EL DEBIDO PROCESO SE APLICARA A TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS...”

“...7.4.- AHORA BIEN. SE TIENE QUE UNA DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES ACCIONADAS EN LA DEMANDA FUE EL JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE CALI. QUE EN RESPUESTA A LA SALA. INFORMO QUE EN EL AÑO 2019 HABÍA TRAMITADO ACCIÓN DE TUTELA INTERPUESTA CONTRA LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO PARA QUE SE AMPARARA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE CONDENARA EN COSTAS A LA PARTE ACCIONADA. EN ESA OPORTUNIDAD EL JUZGADO TAMBIÉN NEGO LA PRETESION DEL DEMANDANTE PORQUE SEGÚN INFORMO. SE DEMOSTRO QUE LA PETICIÓN CARECIA DE PRETENSION Y SIMPLEMENTE SE BASABA EN UNA DENUNCIA PENAL CONTRA LAS AUTORIDADES ADMINISTRAATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL. ADEMÁS, **QUE TAMBIÉN SE HACIA EN TÉRMINOS IRRESPETUOSOS**. SOSTUVO EL FUNCIONARIO QUE POR TAL MOTIVO MEDIANTE FALLO 130 DEL 18 DE JULIO DE 2019. DECLARO IMPROCEDENTE LA ACCIÓN ANTE LA INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES. TAL COMO SE ANALIZO EN ANTECEDENTE. **TAMPOCO PROCEDE TUTELA CONTRA LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL JUEZ 4 PENAL MUNICIPAL PORQUE COMO AMPLIAMENTE SE ESTUDIO. POR REGLA GENERAL ES IMPROCEDENTE EL AMPARO CUANDO SE ATACAN LOS FALLOS CONSTITUCIONALES.**

7.6.- FINALMENTE. NO PUEDE PASAR POR ALTO LA SALA QUE AL ACTOR HA PRESENTADO SENDAS ACCIONES DE TUTELA Y QUE POR LO MENOS EN ESTE ESCRITO DE DEMANDA. **SE REFIERE A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN TÉRMINOS CALUMNIOSOS. GROSEROS. IRRESPETUOSOS E IRREVERENTES.**

SI BIEN ES CIERTO. FRENTE A LA PRESENTE DEMANDA NO SE CONFIGURA LA EXISTENCIA DE LA TEMERIDAD PORQUE NO QUEDO DEMOSTRADO QUE HUBIESE PRESENTADO TUTELA POR LOS MISMOS HECHOS. Y PRETENSIONES CONTRA LOS AQUÍ ACCIONADOS.

ES IMPORTANTE HACERLE UN LLAMADO DE ATENCIÓN PARA QUE EN LO SUCESIVO SE ABSTENGA DE INCURRIR EN ABUSO DE DERECHO. PRESENTANDO MASIVAS DENUNCIAS PENALES Y ACCIONES CONSTITUCIONALES Y ADOpte UN LENGUAJE CORTES AL MOMENTO DE DIRIGIRSE A LOS OPERADORES DE JUSTICIA...

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE TUTELA IMPETRADA POR JOHN JAIRO SERNA GUIAO. POR LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS..."

DECIMO PRIMERO. FRAUDE PROCESAL. COSA JUZGADA FRAUDULENTA. FUENTE FACTICA-JURIDICA-CONSTITUCIONAL. GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA TUTELAS. ACTUAR ESTE EN COLOMBIA. ILEGAL ADEMAS DE INCONSTITUCIONAL CONFORME A LOS PRESUPUESTOS LEGALES DEL ARTICULO 86 SUPERIOR. LOS CUALES HAN DESPLAZADO AL JUEZ CONSTITUCIONAL DE TURNO QUE NI SIQUIERA REvisa Y MENOS. CONFRONTA JURIDICAMENTE HABLANDO. LOS HECHOS. QUE ADEMAS DE FIRMAR. SUPUESTAMENTE A FUTURO TENFRA QUE RESPONDER. COMO LO ES EL PRESENTE CASO EN PARTICULAR. QUEDANDO PENAL Y DISCIPLINARIAMENTE EL A QUO CONSTITUCIONNAL. COMO UN SIMPLE Y **MERO FIRMON.** -EN IGUAL FORMA. QUEDANDO LOS 40 MILLONES DE COLOMBIANOS CON LA FALSA EXPECTIVA JUDICIAL. CON RELACION AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. DE LAS DEMANDAS DE TUTELA INTERPUESTAS REALMENTE SER. ADEMAS DE FUNDAMENTADAS. SUSTANCIADAS COMO FIRMADAS POR UN JUEZ DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA- LO QUE HA PERMITIDO A LOS DEMOSTRADOS **“TRAIDORES”** DEL ART. 122 SUPERIOR ADSCRITOS A ESTE INCONSTITUCIONAL GRUPO DE APOYO JUDICIAL. DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. **EMPODERAR** UN MERCADO PERSA JUDICIAL TECNICO CORRUPTO CON UN AMPLIO COMO DIVERSIFICADO PORTAFOLIO DE SERIVICIOS JUDICIALES CORRUPTOS. ENTRE MUCHOS OTROS. **“ARREGLAN”** EL SENTIDO DEL FALLO DE SENTENCIAS DE TUTELA. SIENDO PRECISAMENTE PARTE INTEGRAL DE ESE UNIVERSO CORRUPTO SUPÉRIOR A LOS 450 DEMOSTRADOS **“ARREGLOS”** JUDICIALES. LAS TUTELAS DE CONOCIMIENTO DE LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES DE CALI. 2, 4 Y 35. ADEMAS DEL JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. RAD. 2021-00005. COMO DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DE CONOCIMIENTO DE LA TUTELA RAD. 2021-00309-01. DE ACUERDO CON LOS HECHOS REALES. CIERTOS E INCONTROVERTIBLES. PERO EN ESPECIAL. CON FUNDAMENTO EN LOS COMENTARIOS DE PASILLO. QUE MANIFIESTAN. PARA ESTOS **“ARREGLOS”** JUDICIALES. TENER UN VALOR PISO POR SERVICIO JUDICIAL **“TECNICO”** CORRRUPTO. ENTRE 250 Y 500 MIL PESOS. Y UN VALOR TECHO. EL CUAL LO INDICA DE FORMA MATERIAL LA NECESIDAD DEL ARREGLO JUDICIAL POR LA GRAVEDAD DEL HECHO. LA SUPUESTA CONFUSION JUDICIAL DEL CLIENTE. ADEMAS DE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL **“MARRANO”** CORRUPTO DE TURNO. **“ARREGLAN”**. POR CUALQUIER MEDIO LICITO O ILICITO. EL ARCHIVO DE INVESTIGACIONES PENALES. **“ARREGLAN”** LA COMPULSA DE COPIAS TANTO A LA FISCALIA COMO A LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. **“ARREGLAN”** LA SANCION ECONOMICA EXPRES DE UN SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE MENSUAL. POR SUPUESTA TEMERIDAD A LA CONTRA PARTE. **“ARREGLAN”** EL NO DESARCHIVO. **“ARREGLAN”** LA SANCION DISICIPLINARIA DE DOS MESES. A LA CONTRA PARTE. CON LA SUSPENSION DEL EJERCICIO DE LA PROFESION DE ABOGADO. QUEDANDO PLENAMENTE DEMOSTRADO EL ETRAMADO DE CORRUPCION JUDICIAL TECNICA EXISTENTE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS EN CALI. Y CON ELLO. QUEDANDO DEMOSTRADO MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. EL SISTEMA DEMOCRATICO EN SANTIAGO DE CALI. EN LA ACTUALIDAD Y DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. SE ENCUENTRA LITERALMENTE HABLANDO **“SECUESTRAO”**.

DECIMO SEGUNDO. IGNORANTES. DESACTUALIZADOS O CORRUPTOS. LOS INTEGRANTES DEL INCONSTITUCIONAL GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER TUTELAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN CALI. DE ACUERDO CON SUS ACTUACIONES PROCESALES. INDICAN SER UN GRUPO DE JOVENES ADSCRITOS A LA PRIMERA LINEA DE CORRUPCION JUDICIAL TECNICA EN CALI. RECIEN EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD CON UN MAR DE CONOCIMIENTO DE ESCASO MEDIO MILIMETRO DE PROFUNDIDAD. LOS CUALES ASI MISMO SE CONSIDERAN CON EL PODER OMNIPOTENTE QUE REGENTAN SER. LA ULTIMA COCACOLA DEL DESIERTO. SIENDO AQUÍ, DONDE INGRESA AL DEBATE JURIDICO. EL INTERROGANTE DE FACTO INICIAL. SON DEMOSTRADOS **IGNORANTES** DEL TEMA DE PRUEBA CONSTITUCIONAL. COMO LO ES: LA DEBIDA RESOLUCION DE LOS DERECHOS DE PETICION INTERPUESTOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA. DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. LA RATIO DECIDENDI DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL C-318/2002. ART. 2 DE LA LEY 675/2001 –“CONVIVENCIA PACIFICA Y SOLIDARIDAD SOCIAL...”-. PARA ESTE CASO EN PARTICULAR. **RESUELTOS** DE FORMA IGNORANTE. EQUIVOCADA. COMO DESATINADA. EN EL ART. 19 DE LA LEY 1755 DEL AÑO 2015. LA CUAL. **RESUELVE** LOS DERECHOS DE PETICION INTERPUESTOS “**ENTRE PARTICULARES**”. PARECIERAN SER. **DESACTUALIZADOS** DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA C-836/2001. DE “OBLIGATORIO” ACATAMIENTO POR PARTE DE “TODOS” LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. EN EL ENTENDIDO. **AL UNISONO**. PARECIERA SER UN SALUDO A LA BANDERA LA GRAVE CONDUCTA DE OMITIR **ACATAR** EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR PARTE DE “TODOS” LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. INCLUIDOS LOS DESPACHOS CONSTITUCIONALES JUZGADOS PENALES MUNICIPALES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE SANTIAGO DE CALI. 2, 4 Y 35. ENTRE OTROS. ADEMAS DEL JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI Y LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. O SON “**CORRUPTOS**”. AL FINAL. PREVIA INFERENCIA RAZONADA. DE ACUERDO CON LOS HECHOS CIERTOS E INCONTROVERTIBLES QUE ASI LO INDICA MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. SE RESUELVE EL INTERROGANTE PLANTEADO CON EL ULTIMO CALIFICATIVO. “CORRUPTOS”. SI TENEMOS EN CUENTA:

*.- NO PODRA. ALEGARSE POR PARTE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE TURNO UN ERROR EN DERECHO. CON RELACION A LA RESOLUCION DE DERECHOS DE PETICION INTERPUESTOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA. DERECHOS DE PETICION INTERPUESTOS ENTRE PARTICULARES. DERECHOS DE PETICION INTERPUESTO EN DIFERENTES IGLESIAS O COMUNIDADES RELIGIOSAS. DERECHOS DE PETICION DE LOS MENORES DE EDAD. SI SE TIENE EN CONSIDERACION. EN LA MAYORIA DE ESCRITOS DE TUTELA INVOCANDO LA PROTECCION SUPERIOR. AL DERECHO DE PETICION. SE CONSIGNA TODA LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 23 SUPERIOR. COMO LO SON: LA RATIO DECIDENDI DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL C-318/2002. POR MEDIO DE LA CUAL. SE LE CONFIERE A LOS MORADORES NO PROPIETARIOS RESIDENTES. LA FACULTAD DE INTERPONER DERECHOS DE PETICION ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN IGUAL SENTIDO. EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL C-738/2002.

POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE EL TERMINO "MORADOR NO PROPIETARIO". COMO LOS PARIENTES MAS CERCANOS DEL PROPIETARIO. ARRENDATARIO Y TODO POSEEDOR DE BUENA FE. A CUALQUIER TITULO. **EN IGUAL FORMA.** Y PARA MAYOR CREDIBILIDAD DE LA LEGITIMACION POR ACTIVA DEL ACTOR. SE RELACIONA DE FORMA PROGRESIVA EN EL TIEMPO LAS 43 AFECTACIONES SUSTANCIALES AMPARADAS AL ACCIONANTE DE TURNO. POR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO. IGUALDAD. PETICION E INTIMIDAD DESDE EL AÑO 2013. HASTA LA FECHA PRESENTE ENERO 31/2023. ULTIMO AMPARO CONSTITUCIONAL. EN ESTOS TERMINOS. POR SUPUESTA FALTA DE LEGITIMIDAD POR ACTIVA. SE PUEDEN HABER RECHAZADO MAS O MENOS UNAS 150 DEMANDAS DE TUTELA.

*.- A PESAR DE LA A QUO. COMO LA PARTE ACCIONADA. CLIENTE V. I. P. SER ADVERTIDOS DEL DEBIDO OBSERVAMIENTO DEL INCISO PRIMERO DEL ART. 29 CN. CON RELACION AL RECHAZO DE UNA SOLICITUD POR SUPUESTO IRRESPECTO. ESTOS DE FORMA CORRUPTA. ADEMÁS DE DOLOSA. A PESAR DE NO SER NORMA REGLAMENTARIA. ABUSANDO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS CONTINUAN. HASTA LA FECHA PRESENTE FEB/2023. RECHAZANDO EN CALIDAD DE AUTORIDAD LEGAL. DOCUMENTOS POR IRRESPECTUOSOS. SIENDO LO MAS GRAVE. FALTANDO A LA VERDAD BAJO JURAMENTO. EN RAZON DE ESTOS NO SER IRRESPECTUOSOS. SER REALES ACORDES A LA SITUACION FACTICA-ADMINISTRATIVA-JURIDICA. TERMINO DE CORRUPTOS POR LO CUAL SON RECONOCIDOS POR LA COMUNIDAD DE LA UNIDAD RESIDENCIAL HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. PRECISAMENTE. DESDE CUANDO LOS MISMOS. SE HURTARON 25 MILLONES DE PESOS DE LA CUENTA CORRIENTE 04500473-6 REPRESENTADOS EN CINCO CHEQUES QUE DESAPARECIERON COMO POR ARTE DE MAGIA DE LA OFICINA DEL ADMINISTRADOR DEL SEÑOR SAMMIR URBANES PORTILLA. PRESIDIDO EL CONSEJO DE ADMON POR LA SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. CON CONTADOR PUBLICO DE CONFIANZA EL SEÑOR HENRY LOPEZ MORENO.

*.- CON RELACION A LAS MULTIPLES PETICIONES DE SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD ART. 457 DEL CPP. EN CANTIDAD SUPERIOR A LAS 36. ORDENES DE ARCHIVO RESUELTAS POR EL PRIMER DESPACHO JUDICIAL FAVORECEDOR DEL CARTEL DE TUTELAS. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. A CARGO DE LA DRA LILIANA URREA BONILLA. CON LA INJERENCIA EN LA DECISION JUDICIAL DE FONDO DE LA MANO NEGFA DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. A PESAR DE ADVERTIRSE A LOS JUECES PENALES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI, 2, 4, 6, 8, 12, 15, 17, 20, 21, 24 Y 32. CON SU RESPECTIVO HOMOLOGO EN CIRCUITO. EL DESARROLLAR EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL C-590/2005. EL CUAL TRATA SOBRE LAS DECISIONES JUDICIALES RESUELTAS EN EVIDENTE VIA DE HECHO. ESTOS HACEN CASO OMISO A LA ADVERTENCIA. Y CON ELLO. DE ACUERDO CON EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA C-836/2001. PREVARICANDO POR ACCION ART. 413 DEL CP. NO PRECISAMENTE POR DESACATAR EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL DE OBLIGATORIO ACATAMIENTO POR PARTE DE TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. SINO POR VIOLAR DE FORMA DIRECTA LA LEY SUSTANCIAL C-590/2005. DE ACUERDO CON EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD ART. 94 SUPERIOR.

DECIMO. TERCERO. INCIDENTE POR NULIDAD. SOLICITADO ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL POR “COSA JUZGADA FRAUDULENTE” DE 392 SENTENCIAS DE TUTELA. RESUELTAS “TODAS”. A FAVOR DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CORRESPONDIENTE A 140 DIFERENTES DESPACHOS CONSTITUCIONALES “CONTAMINADOS” POR LA DEMOSTRADA “INJERENCIA” EN LAS DECISIONES CONSTITUCIONALES DE FONDO EN UNO U OTRO SENTIDO POR LA MAQUIAVELICA MANO NEGRA DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

DECIMO CUARTO. “DEPREDADORA” DE DERECHOS FUNDAMENTALES. PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CON GUINES RECORD. PRIMER PERSONA JURIDICA EN COLOMBIA. “DEPREDADORA” DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE SUS ADMINISTRADOS. ENTRE EL AÑO 2013. Y EL AÑO 2023. EN CONTRA DEL ADMINISTRADO PERFILADO DE TURNO. MORADOR NO PROPIETARIO. ACCIONANTE. SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. ACCIONADA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS CON MAS DE 450 “ARREGLOS” JUDICIALES “TECNICOS” CORRUPTOS.

PRIMERA. PREVENCIÓN CONSTITUCIONAL. NOVIEMBRE 5/2013. RADICADO No 2013-00739. TUTELA No 7600140030152013-00739. POR MEDIO DE LA CUAL. EL JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, A CARGO DE LA DOCTORA MARÍA OFELIA CUEVAS GÓMEZ, TUTELA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN RECLAMADO POR JOHN JAIRO SERNA GUISAO CONTRA YOLANADA MIRANDA Y SAMIR URBANES PORTILLA COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y ADMINISTRADOR, RESPECTIVAMENTE, DE LA UNIDAD RESIDENCIAL “MIXTA” EL DORADO; EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“...ES MÁS, NI SIQUIERA CON LA ACCIÓN DE TUTELA SE PUSO EN MARCHA LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, PUES PARA NADA MANIFESTÓ AL RESPECTO LA ENTIDAD DEMANDADA. POR LO TANTO, EL DESPACHO TENDRÁ POR CIERTOS LOS HECHOS EN CUANTO A ESTE ASPECTO SE REFIERE Y DARÁ APLICACIÓN AL ARTÍCULO 20 DEL DECRETO 2591 DE 1991, YA QUE ES VIABLE AFIRMAR, QUE HA EXISTIDO NEGLIGENCIA DE LA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO...

DE IGUAL MANERA SE PREVENDRÁ A LA ENTIDAD ACCIONADA, QUE EN LO SUCESIVO TENGA PLENA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULAN EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN...”

TERCERO: PREVENIR A YOLANDA MIRANDA Y SAMIR URBANES PORTILLA, COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y ADMINISTRADOR RESPECTIVAMENTE DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO, PARA QUE EN LO SUCESIVO NO SIGA INCURRIENDO EN CONDUCTAS VULNERADORAS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES...

SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES POR DESACATO SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL A QUE HUBIERE LUGAR...”

SEGUNDA. “CONMINACION”. ADEMÁS DE “EXHORTACION” CONSTITUCIONAL AL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. ADMINISTRADOR INCIDENTADO DE NOVIEMBRE 24 DEL AÑO 2017.

SEGUNDO: CONMINAR A LA ADMINISTRADORA Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO QUE EN LO SUCESIVO SE ABSTENGA DE IMPONER SANCION NO PECUNIARIA –SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES – REFERENTE AL APTO F-203, HASTA TANTO SE DEFINA JUDICIAL O ADMINISTRATIVAMENTE LO SUPUESTAMENTE DEBIDO, SEGÚN EL FACTOR “SALDO ANTERIOR”, HACEN PARTE DE LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS O DE LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, PARA ASÍ HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN EN MORA.

LO ANTERIOR SE APLICARÁ, SIEMPRE Y CUANDO LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN DEL APARTAMENTO F-203 NO SE ENCUENTRE EN MORA DE NO PAGO DE TRES -3- CUOTAS.

TERCERO: EXHORTAR A LA ADMINISTRADORA Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO QUE DETERMINEN EN LAS FACTURAS DE MANERA CLARA Y PRECISA, PARA EVITAR CONFUSIONES O EQUIVOCOS, CUALES SON LOS VALORES Y SU CONCEPTO QUE EL RESIDENTE, MORADOR O PROPIETARIO DEBE PAGAR LA ADMINISTRACIÓN.

ES DECIR, DEFINIR QUE ES LO QUE SE ESTA COBRANDO EN EL ACAPITE DE SALDO ANTERIOR...”

TERCER. “DESACATO” CONSTITUCIONAL. EXPRESO. CLARO Y CONCRETO. DE LA SENTENCIA DE TUTELA NO 2017-00196 DE NOVIEMBRE 24/2017. COMUNICADO NO 415112018 DE NOVIEMBRE 7 DE 2018. CON RELACIÓN A LA “CONMINACION” CONSTITUCIONAL.

“...ASUNTO. RATIFICACIÓN SUSPENSIÓN SERVICIOS DE USO COMÚN NO ESENCIALES POR CARTERA MOROSA.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN SE PERMITE INFORMAR A USTED QUE ANTE LA MOROSIDAD EN EL PAGO DE LAS EXPENSAS Y DE ACUERDO AL ARTICULO 59, NUMERAL 3 DE LA LEY 675/2001, AL REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD EN SUN ARTICULO 62, NUMERAL 3 Y 19 Y COMPLEMENTADO POR LO APROBADO EN ASAMBLEAS ORDINARIAS CELEBRADAS EN EL AÑO 2015, 2017 Y 2018 EL CUAL PERMITE RESTRINGIR EL USO Y GOCE DE BIENES DE USO COMÚN NO ESENCIALES, COMO PISCINA, PARQUEADEROS DE VISITANTES Y LA SELECCIÓN DE LA CARRESPONDENCIA Y DEBIDO A QUE A LA FECHA NO SE HA OBTENIDO NINGUNA RESPUESTA POSITIVA ANTE LA ADMINISTRACIÓN, DE ACUERDO A COMUNICADO 357102018 DEL 4 DE OCTUBRE/2018, SE IMPONDRA LA SNACION Y/O RESTRICCIÓN DE USO DE LOS SERVICIOS DE USO COMÚN NO ESENCIALES DESCRITOS CON ANTERIORIDAD A PARTIR DEL 9 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018...”

PARA ENERO DEL AÑO 2018, CON RELACIÓN A LA “EXHORTACION” CONSTITUCIONAL DE NOVIEMBRE 24 DEL AÑO 2017 DEL A QUO CONSTITUCIONAL, POSTERIOR INFERENCIA RAZONADA EN MOTIVOS FUNDADOS CON PROBABILIDAD DE VERDAD, NOS INDICAN CON ALTO GRADO DE CERTEZA QUE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO SE “CONCIERTAN” PARA DELINQUIR Y DE FORMA ARBITRARIA E ILEGAL “ACUERDAN” TANTO EL CONTADOR PUBLICO HENRY LÓPEZ MORENO COMO LA REVISORA FISCAL FLORALBA OSPINA TRUJILLO, LA SEÑORA ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRADA Y EL CONSEJO DE ADMON EN CABEZA DE SU PRESIDENTE ARLEY BORRERO VARGAS; CON LA ÚNICA Y EXPRESA FINALIDAD DE “SUSPENDER” LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES DEL APARTAMENTO F-203 Y CON ELLO, “ABURRIR” A LOS ARRENDATARIOS OCASIONANDO UN DAÑO MATERIAL A LA PARTE INCIDENTALISTA, COMO DE FORMA EFECTIVA Y REAL POR TERCERA OPORTUNIDAD CONSECUTIVA SE REALIZA EL 9 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 COMUNICADO NO 415112018; “OMITEN” A PARTIR DE ESE MOMENTO, DE FORMA “DOLOSA” IMPUTAR LOS PAGOS POR REALIZAR EN LA CUENTA DE ADMINISTRACIÓN DEL APARTAMENTO F-203, EN EL ENTENDIDO, LA CUENTA DE AHORROS DEL BANCO OCCIDENTE NO 04500473-6 CORRESPONDIENTE A LA PERSONA JURÍDICA, FUNCIONA ACTUALMENTE EN “LINEA”, ES DECIR, EL DÍA JUEVES 18 DE JULIO DEL AÑO 2019, A LAS 12:20:30 SEGUNDOS DE LA TARDE, ULTIMO PAGO, FECHA Y HORA EN LA CUAL, EL ACTOR CONSIGNA \$210.000 PESOS POR CONCEPTO DE LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019 DEL APARTAMENTO F-203; EL ADMINISTRADOR DE TURNO, “TIENE” PLENO CONOCIMIENTO DE ESTE ULTIMO PAGO, COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CATORCE -14- PAGOS REALIZADOS ANTERIORMENTE, INCLUIDO EL PAGO DE JULIO 2 DEL AÑO 2019 A LAS 11:18.03 SEGUNDOS DE LA MAÑANA CANCELANDO LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN DEL APARTAMENTO F-203 CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019; Y CON ELLO EL ADMINISTRADOR DE TURNO, “AGOTANDO” LAS CONDUCTAS PENALES DE CORRUPCION PRIVADA Y ADMINISTRACIÓN DESLEAL, DE ACUERDO CON EL COBRO DE LO NO DEBIDO, A JUNIO 30 DEL AÑO 2019 POR VALOR DE \$3.285.142 PESOS.

ES DECIR, PARA NUESTRO CASO EN PARTICULAR CON RELACIÓN A LA EXHORTACION DEL A QUO CONSTITUCIONAL A LA PARTE ACCIONADA “CONFRONTADA” CONTRA EL SALDO POR PAGAR A JUNIO 30 DEL AÑO 2019 DE \$3.285.142 PESOS DEL APARTAMENTO F-203 Y, CADA UNA DE LAS QUINCE -15- CONSIGNACIONES RELIZADAS ENTRE ENERO DEL AÑO 2018 Y JULIO DEL AÑO 2019, ES ADEMÁS DE EVIDENTE, NOTORIO, EL DESACATO A LA “EXHORTACION” DEL A QUO CONSTITUCIONAL CON RELACIÓN A LA PARTE ACCIONADA DE FORMA “FALSA” “DETALLAR” EL SALDO ANTERIOR DE \$3.015.442 PESOS REGISTRADO EN LA FACTURA NO 22664, SIN TOMAR EN CUENTA LOS PAGOS REALIZADOS POR LA PARTE ACCIONANTE.

A.-CUARENTA Y TRES -43- VIOLACIONES DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PARTE ACCIONADA. QUE LE HAN OCASIONADO A LA PARTE ACCIONANTE. DAÑOS MATERIALES SUPERIOR A LOS 1.380 MILLONES DE PESOS. SIENDO LA ULTIMA AGRESION A LA CARTA POLITICA. ENERO 31/2023. TUTELA No 2022-00210-01. RESUELTA POR EL JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. AMPARANDO EL DERECHO FUNDAMENTAL DE AL DEBIDO PROCESO RECLAMADO POR EL PETENTE EN CONTRA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. **SIENDO LA PRIMERA AGRESION A LA CARTA POLITICA. DIEZ AÑOS ATRÁS. OCTUBRE 15/2013.** TUTELA No 2013-00177 POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE CALI. DRA. ROSARITO LOZANO CERÓN, TUTELA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN RECLAMADO POR EL PETENTE DE TURNO. EN CONTRA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO.

1.- A-00272-2-15. SENTENCIA DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA DE ENERO 31/2023. RADICADO No 2022-00210-01. JUZGADO 4 PENAL CIRCUITO. A CARGO DEL DR. JORGE ENRIQUE RAMIREZ MONTOYA “RESUELVE” TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO DE PETICION DE LA PARTE ACCIONANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO.

2.- T-00004-3. SENTENCIA DE TUTELA No 760014003009202300013-00. ENERO 26/2023. JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. DRA LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS. AMPARA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION. DEL ABOGADO LITIGANTE PERFILADO JOHN JAIRO SERRNA GUISAO. EN CONTRA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

3.- A-00032-665. SENTENCIA DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA DE ENERO 12/2022. RADICADO No 760014101004202100451-01. JUZGADO 18 LABORAL CIRCUITO DE CALI. A CARGO DE LA DRA. PATRICIA LOPEZ MONTAÑO. “RESUELVE” TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO DE PETICION DE LA PARTE ACCIONANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO. ES DECIR. EN EL TERMINO SIGUIENTE A LAS 48 HORAS DE LA NOTIFICACION. DE RESPUESTA DE FONDO A LA PETICION DE OCTUBRE 11/2021. EN CONTRA TANTO DE LA ADMINISTRADORA FANNY CASTAÑO LEON. COMO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON JESUS MARIA CARO AGUDELO.

4.- SENTENCIA DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA DE ENERO 11/2022. RADICADO No 7600141003017202100983. JUZGADO 17 MUNICIPAL DE CALI. A CARGO DEL DR. IVAN ALEXANDER MARTINEZ PARRA. “RESUELVE” TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO AL DEBIDO PROCESO DE LA PARTE ACCIONANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO. COMO CONSECUENCIA DIRECTA POR LA OMISION DE TRAMITE EN LA INTERPOSICION DE UNA QUEJA DISCIPLINARIA. NUMERAL 10 DEL ARTICULO 51 DE LA LEY 675/2001. EN CONTRA TANTO DE LA ADMINISTRADORA FANNY CASTAÑO LEON. COMO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON JESUS MARIA CARO AGUDELO.

5.- SENTENCIA DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA DE 16/2021. RADICADO No 760014105004202100451. JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI. A CARGO DE LA DRA. ANA MARIA NARVAEZ ARCOS. “RESUELVE” TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION DE LA PARTE ACCIONANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO. COMO CONSECUENCIA DE ESTOS. OMITIR RESOLVER DE FONDO LA PETICION CONSTITUCIONAL.

6.- SENTENCIA DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA DE SEPTIEMBRE 15/2021. RADICADO No 2021-00715-00. Y RADICADO No 2021-0074000. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. A CARGO DE LA DRA. ELIANA NINCO ESCOBAR “RESUELVE” TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO DE LA PARTE ACCIONANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO. COMO CONSECUENCIA DE ESTOS. OMITIR DARLE TRAMITE A LA QUEJA DISCIPLINARIA INTRERPUUESTA EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA POR NO ASISITIR Y MENOS SUSCRIBIR PODER ESPECIAL PARA LA REPRESENTACION DE UN PROFESIONAL DEL DERECHO QUE GARANTIZARA LOS INTERESES JURIDICOS COMO PATRIMONIALES DE LA PERSONA JURIDICA EN AUDIENCIA DE DESARCHIVO POR FALSA DENUNCIA EN CONTRA DEL ADMINISTRADOR.

7.- SENTENCIA DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA DE SEPTIEMBRE 15/2021. RADICADO No 76001400300120210074000. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. A CARGO DE LA DRA. ELIANA NINCO ESCOBAR “RESUELVE” TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO DE LA PARTE ACCIONANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO. COMO CONSECUENCIA DE ESTOS. OMITIR DARLE TRAMITE A LA QUEJA DISCIPLINARIA INTRERPUUESTA EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA POR NO ASISITIR Y MENOS SUSCRIBIR PODER ESPECIAL PARA LA REPRESENTACION DE UN PROFESIONAL DEL DERECHO QUE GARANTIZARA LOS INTERESES JURIDICOS COMO PATRIMONIALES DE LA PERSONA JURIDICA EN AUDIENCIA DE DESARCHIVO POR FALSA DENUNCIA EN CONTRA DEL ADMINISTRADOR.

8.- TUTELA NO 2021-00077-00 DE JUNIO 9/2021, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 5 PENAL PARA ADOLSCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CALI, A CARGO DE LA DRA. GLORIA TATIANA VILLAMIL HIDALGO. “RESUELVE” TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO DE REPLICA EN CONTRA DEL ABOGADO CAMILO ANDRES SAAVEDRA MARIN AFECTADO DE FORMA SUSTANCIAL AL ACCIONANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO, EL 11 DE ABRIL/2021 EN LA ASAMBLEA GENERAL DE COPRIETARIOS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

9.- TUTELA NO 2021-00015-01 DE MARZO 18/2021, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI I, A CARGO DE LA DOCTORA MONICA MENDEZ SABOGAL. “RESUELVE” TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN AFECTADO DE FORMA SUSTANCIAL AL ACCIONANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

10.- TUTELA NO 76001430301020210000900 DE FEBRERO 2/2021, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI, A CARGO DEL DOCTOR CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA “RESUELVE” TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN AFECTADO DE FORMA SUSTANCIAL AL ACCIONANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

11.- TUTELA NO 76001430300720190024 DE DICIEMBRE 18 DEL AÑO 2019, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI, A CARGO DE LA DOCTORA MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES, “RESUELVE” TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN AFECTADO DE FORMA SUSTANCIAL AL ACCIONANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

12.- TUTELA No 2019-00122-01-85 DE SEPTIEMBRE 24 DEL AÑO 2019, POR MEDIO DE LA CUAL, EN SEGUNDA INSTANCIA, EL JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, “RESUELVE” REVOCAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA EL 29 DE JULIO DEL AÑO 2019, POR EL JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL DE CALI, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA PROPUESTA POR JOHN JAIRO SERNA GUISAO CONTRA LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO INVOCANDO EL AMPARO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICIÓN COMO A LA IGUALDAD DE TRATO; PARA EN SU LUGAR, “ORDENAR” A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE EN EL TERMINO DE LAS 48 HORAS HÁBILES SIGUIENTES, “RESPONDAN” DE MANERA CLARA, DE FONDO Y CON PRONTITUD A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL ACCIONANTE.

13.- TUTELA No 2019-00413 DE SEPTIEMBRE 5 DEL AÑO 2019, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTIAGO DE CALI A CARGO DE LA DOCTORA ANGELA MARÍA GALLEGU PERDOMO, “RESUELVE” TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN INVOCADO POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO REPRESENTADAS POR EL SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS Y YOLANDA MIRANDA LABRADA

14.- TUTELA No 7600141890062019-00396 DE AGOSTO 14 DEL AÑO 2019, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTIAGO DE CALI, “RESUELVE” TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN INVOCADO POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO REPRESENTADAS POR EL SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS Y YOLANDA MIRANDA LABRADA

15.- TUTELA NO 2019-00130 DE AGOSTO 8 DEL AÑO 2019, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE SANTIAGO DE CALI, “RESUELVE” TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN INVOCADO POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO REPRESENTADAS POR EL SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS Y YOLANDA MIRANDA LABRADA

16.- TUTELA NO 760014003006201900506-01 DE AGOSTO 8 DEL AÑO 2019, POR MEDIO DE LA CUAL, EN SEGUNDA INSTANCIA, EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, “RESUELVE” REVOCAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA EL 4 DE JULIO DEL AÑO 2019, POR EL JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA PROPUESTA POR JOHN JAIRO SERNA GUISAO CONTRA LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO INVOCANDO EL AMPARO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN; PARA EN SU LUGAR, “ORDENAR” A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE EN EL TERMINO DE LAS 48 HORAS HÁBILES SIGUIENTES, “RESPONDA” DE MANERA CLARA, DE FONDO Y CON PRONTITUD A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL ACCIONANTE MEDIANTE ESCRITO RADICADO EL 27 DE MAYO DE 2019; ADVIRTIÉNDOSELE A LA PARTE ACCIONADA, QUE TAL RESPUESTA HA DE SER, ADEMÁS, SUFICIENTE, EFECTIVA Y CONGRUENTE, SIN EVADIR NINGUNO DE LOS ASUNTOS PLANTEADOS.

17.- TUTELA No 2019-00122 DE JULIO 29 DEL AÑO 2019, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE SANTIAGO DE CALI, “RESUELVE” TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN INVOCADO POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO REPRESENTADAS POR EL SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS Y YOLANDA MIRANDA LABRADA

18.- TUTELA No 2019-00293-01 DE JULIO 10 DEL AÑO 2019, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, “RESUELVE” REVOCAR EL FALLO DE TUTELA NO 194 DEL 4 DE JUNIO DEL AÑO 2019, EMITIDO EN PRIMERA INSTANCIA POR EL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI; TUTELANDO EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN DEL MORADOR NO PROPIETARIO JOHN JAIRO SERNA GUISAO, VULNERADO POR LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, “ORDENANDO” A ESTA ÚLTIMA, RESPONDER DE FORMA OPORTUNA Y CONGRUENTE LO SOLICITADO POR LA PARTE ACCIONANTE.

19.- TUTELA No 201900033-01 DE MAYO 10 DEL AÑO 2019, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI, “RESUELVE” **“REVOCAR”** EL FALLO DE TUTELA NO 039 DEL 19 DE MARZO DEL AÑO 2019, EMITIDO EN PRIMERA INSTANCIA POR EL JUZGADO 30 PENAL MUNICIPAL DE CALI; TUTELANDO EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN DE LA COPROPIETARIA MIRTHA JULIA GUISAO TORRES, VULNERADO POR LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, “ORDENANDO” A ESTA ÚLTIMA, LA EXPEDICIÓN DE LOS AUDIOS DE LAS ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS DEL AÑO 2018.

20.- TUTELA No 76001410500220180079001 DE MARZO 11 DEL AÑO 2019, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, RESUELVE **“REVOCAR”** LA SENTENCIA NO 002 DE ENERO 16 DEL AÑO 2019 PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, ADELANTADA POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO CONTRA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

21.- TUTELA No 76001400300120180072700 DE NOVIEMBRE 27 DEL AÑO 2018, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, A CARGO DE LA DOCTORA DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE, RESUELVE CONCEDER EL AMPARO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN CONCLUCADO AL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO ORDENANDO A LA REPRESENTANTE LEGAL DOCTORA YOLANDA MIRANDA LABRADA QUE EN EL TERMINO MÁXIMO DE 15 DÍAS, PROCEDA A PROFERIR UNA RESPUESTA DE FONDO, DE MANERA CLARA Y PRECISA A LA PETICIÓN PRESENTADA EN SU OFICINA EL 16 DE OCTUBRE DE 2018 POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO.

22.- TUTELA No 76001418900420180047400 DE AGOSTO 10 DEL AÑO 2018, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, A CARGO DEL DOCTOR ARLEY SANCHEZ OCAMPO, RESUELVE EN, CONCEDER EL AMPARO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN CONCLUCADO AL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR EL REVISOR FISCAL DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO DOCTORA FLORALBA OSPINA TRUJILLO.

23.- TUTELA No 2018-00062-01 DE JULIO 3 DEL AÑO 2018, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI, A CARGO DE LA DOCTORA DOLLY ROCION CHAVEZ ESCOBAR, RESUELVE EN SEGUNDA INSTANCIA, CONCEDER EL AMPARO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN CONCLUCADO AL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA DENUNCIADA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

24.- TUTELA NO 760014003033201800361-00 DE JUNIO 8 DEL AÑO 2018, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, A CARGO DEL DOCTOR ROLANDO VIDAL CAGIGAS, RESUELVE CONCEDER EL AMPARO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN CONCLUCADO AL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA DENUNCIADA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

25.- TUTELA NO 760014003010201800211-01 DE MAYO 8 DEL AÑO 2018, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, A CARGO DE LA DOCTORA ZULLY VEGA CERON, RESUELVE CONCEDER EL AMPARO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN CONCLUCADO AL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PERSONA JURÍDICA DENUNCIADA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

26.- TUTELA NO 2017-00196 DE NOVIEMBRE 24 DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 5 PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CALI A CARGO DEL DOCTOR FERNANDO AGUILAR ORTIZ, LE GARANTIZA AL ACCIONANTE EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO –ARTICULO 29 CN- SUPUESTAMENTE VULNERADO A LA PARTE ACCIONANTE POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS CON RELACIÓN AL APARTAMENTO F 203.

27.- TUTELA No 2017-00108-00 DE SEPTIEMBRE 20 DEL AÑO 2017, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE CALI, A CARGO DE LA DOCTORA MARIA DORIS MOLINA TORRES, RESUELVE CONCEDER EL AMPARO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN CONCLUCADO AL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA.

28.- TUTELA No 2017-00461-00 DE SEPTIEMBRE 4 DEL AÑO 2017, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, A CARGO DE LA DOCTORA ANGELA MARIA GALLEGO PERDOMO, RESUELVE CONCEDER EL AMPARO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN CONCLUCADO AL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA.

29.- TUTELA No 7600141890102017-00746-00 DE SEPTIEMBRE 4 DEL AÑO 2017, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 10 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, A CARGO DE LA DOCTORA OLGA LUCIA VALENZUELA SALAS, RESUELVE CONCEDER EL AMPARO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN CONCLUCADO AL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA.

30.- TUTELA No 2017-00078-00 DE JUNIO 30 DEL AÑO 2017, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, A CARGO DEL DOCTOR CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL, RESUELVE CONCEDER EL AMPARO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN CONCLUCADO POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PERSONA JURÍDICA.

31.- TUTELA No 2017-00078-00 DE JUNIO 30 DEL AÑO 2017, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, A CARGO DEL DOCTOR CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL, RESUELVE CONCEDER EL AMPARO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN CONCLUCADO POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PERSONA JURÍDICA.

32.- TUTELA No 2016-00789 DE DICIEMBRE 9 DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, LE GARANTIZA AL ACCIONANTE EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO –ARTICULO 29 CN- SUPUESTAMENTE VULNERADO A LA PARTE ACCIONANTE POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS CON RELACIÓN AL APARTAMENTO F 203.

33.- TUTELA No 2016-00505 DE AGOSTO 31 DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, GARANTIZA EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO –ARTICULO 29 CN- DE LA SEÑORA MIRTHA JULIA GUISAO TORRES – SEÑORA MADRE DE LA PARTE ACCIONANTE- CON RELACIÓN A LA INDEBIDA E ILEGAL “SUSPENSIÓN” DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES DEL APARTAMENTO F 203.

34.- TUTELA No 2016-00091 DE ABRIL 12 DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI: “...PROCEDE EL DESPACHO A PROFERIR SENTENCIA, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR LA SEÑORA MARLENE CARDENAS, CONTRA EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, POR VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO:... V.- RESUELVE: 1.- TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO INVOCADO POR LA SEÑORA MARLENE CÁRDENAS DE MANZANO, CONTRA EL JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS.

35.- TUTELA No 7600140030232014-000123-00 DE NOVIEMBRE 20 DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, A CARGO DE LA DOCTORA AMPARO OJEDA ARIAS, TUTELA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN DEL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO, VULNERADO POR EL SEÑOR JULIÁN OSIRIS AGUIRRE REVISOR FISCAL DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

36.- TUTELA No 7600140710032014-000177 DE OCTUBRE 15 DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 5 PENAL PARA ADOLESCENTES DE CALI, A CARGO DE LA DOCTORA ÁNGELA LOZANO GARCÍA, TUTELA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN DEL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO, EN CONTRA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

37.- TUTELA No 7600140710052014-000214 DE OCTUBRE 10 DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL EL JUZGADO 5 PENAL PARA ADOLESCENTES DE CALI, A CARGO DEL DOCTOR FERNANDO ALFREDO AGUILAR ORTIZ, TUTELA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO EN CONTRA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

38.- TUTELA No 2014-00086 DE MAYO 2 DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO QUINTO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CALI, RESUELVE: DECLARAR LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN PROTECCIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO. EN CONSECUENCIA, SE ORDENA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE 48 HORAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO, SE PRONUNCIE SOBRE LA IMPUGNACIÓN QUE PRESENTÓ LA SEÑORA FANNY GOMEZ MUÑOZ A LA DECISIÓN DE DICIEMBRE 23 DE 2013 EMITIDA POR ESE CONSEJO.

39.- TUTELA No 7600140030102014-00042 DE FEBRERO 24 DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, A CARGO DE LA DOCTORA ROSALBA APARICIO CÓRDOBA TUTELA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO EN CONTRA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

40.- TUTELA No 2013-00090 DE FEBRERO 17 DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 13 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI, EN SEGUNDA INSTANCIA, RESUELVE: ADICIONAR LA SENTENCIA DE TUTELA NO 130 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2013 POR EL JUZGADO 20 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE ESTA CIUDAD, EN EL SENTIDO DE CONCEDER EL AMPARO CONSTITUCIONAL FRENTE AL DERECHO DE PETICIÓN, INVOCADO POR EL SEÑOR JESUS MARIA CARO AGUDELO PRESIDENTE ACTUAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, COMO AGENTE OFICIOSO DE LA SEÑORA MARÍA LUZ DE CARO, VULNERADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO.

41.- TUTELA No 7600140030152013-00739 DE NOVIEMBRE 5 DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL EL JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, A CARGO DE LA DOCTORA MARÍA OFELIA CUEVAS GÓMEZ, TUTELA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN RECLAMADO POR JOHN JAIRO SERNA GUISAO CONTRA YOLANDA MIRANDA Y SAMIR URBANES PORTILLA COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y ADMINISTRADOR RESPECTIVAMENTE, DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO.

42.- TUTELA No 2013-00077 DE OCTUBRE 15 DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 18 DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CALI, RESUELVE: TUTELAR EL DERECHO INVOCADO POR EL SEÑOR ROLDAN PEREZ, EN CONTRA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO DE LA CIUDAD DE CALI, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA SENTENCIA.

43.- TUTELA No 2013-00177 DE OCTUBRE 15 DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE CALI, A CARGO DE LA DOCTORA ROSARITO LOZANO CERÓN, TUTELA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN RECLAMADO POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO CONTRA EL SEÑOR JULIÁN OSIRIS EN SU CALIDAD DE REVISOR FISCAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO.

DECIMO QUINTO. PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS.

1.- C-00490-1-1. DENUNCIA PUBLICA INVESTIGADORES JUDICIALES C.T.I. “NO MAS CORRUPCION EN CALI”. **SE PRETENDE DEMOSTRAR** LA REPUGNANTE CORRUPCION JUDICIAL EN CALI. DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. LIDERADA POR LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. DE FORMA CRIMINAL COMO INCONDICIONAL COADYUVADOS POR LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑÓNEZ.

2.- C-00490-1-2. DENUNCIA PUBLICA SERVIDORES JUDICIALES. JUECES. FISCALES Y MINISTERIO PUBLICO AL SERVICIO DE BANDAS DE NARCOTRAFICANTES EN CALI DESDE HACE DIEZ AÑOS ATRÁS. **SE PRETENDE DEMOSTRAR** LA REPUGNANTE CORRUPCION JUDICIAL EN CALI. DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. LIDERADA POR LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. DE FORMA CRIMINAL COMO INCONDICIONAL COADYUVADOS POR LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑÓNEZ.

3.- A-00047-2. RADICADOS 2021-55006 Y 2021-55007. MATERIALIZACION EFECTIVA **SECUESTRO SISTEMA DEMOCRATICO EN CALI. ARCHIVO EN VIA DE HECHO. FISCAL 16 LOCAL** DE INTERVENCION TEMPRANA DE CALI. SIN COMPETENCIA FUNCIONAL EN CALIDAD DE “ARZOBISPO” JUDICIAL. AVOCA EL CONOCIMIENTO. ACUMULA POR CONEXIDAD Y ARCHIVA POR ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA AVERIGUADA DE TRAICION A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. ADELANTADA ENN CONTRA DE LOS PADRES ILUSTRES DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. **SE PRETENDE DEMOSTRAR.** LA MATERIALIZACION EFECTIVA Y REAL. DEL DEMOSTRADO CONTUBERNIO JUDICIAL EN CALI. ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO. EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO

4.- A-00047. COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL SECCIONAL VALLE DEL CAUCA COMPULSA COPIAS CONTRA DE LOS MAXIMOS LIDERES DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA Y ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR. ADEMAS DEL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS CALI 2010/2020. DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE XALI. **SE PRETENDE DEMOSTRAR.** LA MATERIALIZACION EFECTIVA Y REAL. DEL DEMOSTRADO CONTUBERNIO JUDICIAL EN CALI. ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO. EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO

5.- DP. 00022. SEÑOR PRESIDENTE. RECURSO DE APELACION DISCIPLINARIO 2021-01734-01. CON SANCION DISCIPLINARIA DE DOS MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE ABOGADO POR DENUNCIAR POR CORRUPTA A LA DRA SONIA DURAN DUQUE JUEZ 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI.

6.- DP-00020. SEÑOR PRESIDENTE. CASO SEÑORAS YOLANDA Y GLORIA MARIA BASTIDAS VELASCO. PROCURADURIA PRIMER AUTORIDAD CORRUPTA EN CALI. TUTELA 2022-00163

7.- DP-00019. SEÑOR PRESIDENTE DISCIPLINARIO 2021-01734. DISCIPLINARIO JJ. MP. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREO. JUSTICIA POR PROPIA MANO.

8.- DP-00017. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. DESPACHO FISCAL 108 SECCIONAL CALI. DR. GERMAN GUTIERREZ MOLINA. ADEMAS DE FAVORECEDOR. PROTECTOR. JUDICIALMENTE HABLANDO DEL CARTEL DE TUTELAS. DECISION JUDICIAL. INDIGNA E INHUMANA. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS.

9.- DP-00016. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. DRA PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE. FAVORECEDORA COMO PROTECTORA. JUDICIALMENTE HABLANDO DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. TUTELA 2023-00021 DE FEB 6/2023. RECHAZA TUTELA DERECHO DE PETICION SIN CONSTANCIA DE RECIBIDO DIGITALMENTE POR LA PARTE ACCIONADA. DENUNCIA PENAL POR FAVORECIMIENTO. PREVARICATO POR OMISION. ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA Y CONCIERTO PARA DELINQUIR.

10.- DP-00015. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. JUECES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI. DESACATAN PRECEDENTE CONSTITUCIONAL C-590/2005. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. CASO EN PARTICULAR JUZGADOS 12 PENAL MUNICIPAL CALI Y 22 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. SOC. DECLARATORIA DE NULIDAD RAD. 2020-00182, 2018-02069 Y 2021-51164. ENERO 25/2023. INTERPUESTO 07-02-2023

11.- DP-00013. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. NOTIFICACION DEL SISTEMA SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO SECUESTRADO POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DECISION ADMINISTRATIVA LEY 675/2001. DE PRIMERA Y UNICA INSTANCIA. INCONSTITUCIONAL ORDEN DE **CLASIFICAR** LA CORRESPONDENCIA DESDE OCT. 14/2016. SIETE AÑOS DESPUES. FEB/2023. SIN LEVANTAR. FEBRERO 6/2023.

12.- DP-00012. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. NOTIFICACION DEL SISTEMA SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO SECUESTRADO POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR CALI TUTELA 2023-00055 DE ENERO. 30/2023. MP. ORLANDO DE JESUS PEREZ BEDOYA. DRA. ANA JULIETA ARGUELLES DARAVIÑA. DR. CARLOS ANTONIO BARRETO PEREZ. FAVORECIMIENTO. TRAICION A LA PARTEIA Y ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA.

13.- DP-00008. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. NOTIFICACION DEL SISTEMA SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO SECUESTRADO POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL. AVOCA CONOCIMIENTO Y RESUELVE. TUTELA 2023-00001. DE ENERO 30/2023. DE FORMA MANIFIESTAMENTE CONTRARIA. AL DECRETO 2591/1991. SIN COMPETENCIA FUNCIONAL. EN EL ENTENDIDO. HABER SIDO SOLICITADO SU VINCULACION.

14.- DP-00005. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Y OTROS. DIEZ Y OCHO ORDENES DE ARCHIVO EN PLANTILLA. JUZGADO 15 PM. DESPACHO FISCAL 82 LOCAL CALI. MINISTERIO PUBLICO.

15.- DP-00004. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Y OTROS. SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR. SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR. "SUSPENDER" DE FORMA PROVISIONAL LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES A LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO POR PARTE DE LOS CONTADORES PUBLICO HENRY LOPEZ MORENO Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO. ENERO /2023.

ATENTAMENTE,



JOHN JAIRO SERNA GUISAO

C. C. No 16.645.476 DE CALI.

T. P. No 86.315 CSJ

CELULAR No 321-6444263

CORREO guaimaron2007@hotmail.com

SANTIAGO DE CALI. MARTES 28 DE FEB/2023. DP-00036-2023.



SEÑOR

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

DR. GUSTAVO PETRO URREGO

FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN DR. FRANCISCO BARBOSA
PROCURADORA GENERAL NACION DRA. MARGARITA CABELLO
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIA SANTIAGO DE CALI
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO FISCALIA
OFICINA ESPECIALIZADA ANTICORRUPCION FISCALIA
SENADORA DRA. ANGELICA LOZANO. **LEY 675/2001**
ALCALDESA DE BOGOTA. DRA. CLAUDIA LOPEZ
SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL DE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI.
COMISION SECCIONALL DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA
COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA DE CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES PUBLICOS
COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S. A.
SENADOR DR. ALEXANDER LOPEZ MAYA
SENADOR. DR. GUSTAVO BOLIVAR
MINISTERIO DE JUSTICIA
CONSEJO DE ESTADO

REFERENCIA. SISTEMA DEMOCRATICO JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI

“SECUESTRADO” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI
POR INTERMEDIO DEL CONTUBERNIO JUDICIAL EXISTENTE
ENTRE LA FISCALIA. LA JUDICATURA Y MINISTERIO PUBLICO
TEMA DE PRUEBA. UNIDAD DE CRITERIO JURIDICO EN CALI.
NEFASTO. ADEMAS DE CATASTROFICO. PARA UN SISTEMA
DEMOCRATICO. PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD INSTITUCIONAL
JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. TUTELAS 2023-00002-01
Y TUTELA 2023-00010-00 DE FEBRERO 17/2023. JUZGADOS
1, 3, 19 Y 21 CIVIL MUNICIPAL CALI. ADEMAS. JUZGADOS
PENALES MUNICIPALES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GRANTIAS
2, 4, 8, 12, 15, 17, 20 Y 24. CON SUS RESPECTIVOS HOMOLOGOS EN
CIRCUITO EN CALI. ENTRE OTROS. 3, 4, 7, 15, 20 Y 22.
ADMINISTRADOR. CONTADOR Y REVISORA FISCAL DEL
CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DAN FALSA FE PUBLICA
DENUNCIANTE ABOGADO “PERFILADO” JOHN JAIRO SER

“...SANTIAGO DE CALI. **LUNES 27 DE FEB/2023.** T-00015-2023.



SEÑOR
**JUEZ CONSTITUCIONAL
SALA DE CASACION PENAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**REFERENCIA. ACCION PUBLICA
DERECHO FUNDAMENTAL
DERECHO FUNDAMENTAL
ACCIONADOS
ACCIONADOS
ACCIONADOS
TEMA DE PRUEBA**

DENUNCIANTE

**DE TUTELA. ARTICULO 86 SUPERIOR
AL DEBIDO PROCESO. ART. 29 SUPERIOR.
ACCESO ABIERTO A JUSTICIA. ART. 230 SUPERIOR
SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
COMISION SECCIONAL DISCIPLINA JUDICIAL VALLE
FISCAL DECIMO DELEGADO TRIBUNAL SUPERIOR
SISTEMA DEMOCRATICO CALI. “SECUESTRADO”
PADRES ILUSTRES DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO
DE LA NEFASTA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL CALI
ABOGADO PERFILADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO**

EN CALIDAD DE CIUDADANO COLOMBIANO. **JOHN JAIRO SERNA GUISAO.** MAYOR DE 63 AÑOS DE EDAD. ABOGADO LITIGANTE PERFILADO POR SER DEMOSTRADO RECURRENTE DENUNCIANTE DE LA CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” –LITERAL ABUSO DE LOS CONOCIMIENTOS EN DERECHO DEL SERVIDOR PUBLICO “TRAIDOR” AL JURAMENTO DEL ART. 122 SUPERIOR. PUESTOS AL SERVICIO DEL MEJOR POSTOR CORRUPTO DE TURNO- EN LA JURISDICCION DE SANTIAGO DE CALI. LA CUAL. EN LA ACTUALIDAD. LITERALMENTE HABLANDO. Y DESDE HACE MAS DE DIEZ -10- AÑOS ATRÁS. TIENE “SECUESTRADO” EL SISTEMA SOCIAL DE DERECHO “DEMOCRATICO”. EN LOS TERMINOS ANTERIORES. CON EL RESPETO DEBIDO. EN LA FECHA. LUNES 24 DE FEB/2023. **ME PERMITO** INTERPONER ACCION PUBLICA QUE POR LO MENOS ME GARANTICE Y TUTELE. MIS DERECHOS FUNDAMENTALES. TANTO DE ACCESO ABIERTO A JUSTICIA. ART. 230 CN. COMO AL DEBIDO PROCESO ART. 29 SUPERIOR. SUPUESTAMENTE AFECTADOS **DE FORMA SUSTANCIAL. Y CONTINUA** HACE MAS DE DIEZ -10- AÑOS ATRÁS POR LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. MAGISTRADOS DR. ORLANDO ECHEVERY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. POR LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA MAGISTRADOS DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. EL EX DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIA CALI 2010/2020. DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ ACTUAL FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. ADEMAS DEL DR. NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. **RECONOCIDOS** ESTOS. POR LA COMUNIDAD JUDICIAL COMO “PADRES ILUSTRES” DE LA NEFASTA. ADEMAS DE CATASTROFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO “UNIDAD” DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. PETICION REALIZADA CON LA UNICA Y EXPRESA FINALIDAD DE LITERALMENTE “LIBERAR” EL SISTEMA DEMOCRATICO EN SANTIAGO DE CALI. SECUESTRADO HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. “DESBLOQUEANDO” EL ACCESO ABIERTO A JUSTICIA EN CALI. ART. 230 CN. Y CON ELLO. GARANTIZANDO 100% MI AMPARO CONSTITUCIONAL INVOCADO AL DEBIDO PROCESO. ART. 29 SUPERIOR.

EN LA ACTUALIDAD. Y DESDE HACE DOS -2- AÑOS ATRÁS. EN EVIDENTE “SOLIDARIDAD” INSTITUCIONAL. LITERALMENTE “BLOQUEADO” EL ACCESO ABIERTO A JUSTICIA. EN CALI. DE ACUERDO CON LAS MAS DE CINCUENTA SOLICITUDES DE DESARCHIVO. ART. 79 CPP. COMO DECLARATORIAS DE NULIDAD. ART. 457 CPP. RESUELTAS DE FORMA INDIGNA. E INHUMANA PARA LAS VICTIMAS. EN “PLANTILLA” POR LA DRA LILIANA URREA BONILLA FISCAL 82 SECCIONAL CALI “ENGAVETADAS” A COMODOS PLAZOS DE TRES MESES POR DOS AÑOS POR PARTE DE LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI: 2, 4, 8, 12, 15, 17, 20, 24. SUS RESPECTIVOS HOMOLOGOS EN CIRCUITO 3, 4, 15, 20 Y 22. ENTRE OTROS DESCONOCIDOS POR AHORA. RECONFIRMADO ESTE LITERAL “BLOQUEO”. EL 17 DE FEBRERO/2023. TUTELAS No 2023-00002-01 Y 2023-00020-00. RESUELTAS AMBAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA POR EL JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADO DR. CARLOS DAVID LUCERO MONTEALEGRE EN EVIDENTE FAVORECIMIENTO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI. 1, 19 Y 21. PERO EN ESPECIAL. EN EVIDENTE FAVORECIMIENTO AL CARTEL DE TUTELAS COMPULSA COPIAS EN CONTRA DE LA PARTE ACCIONANTE POR SUPUESTA “TEMERIDAD”. Y CON ELLO. EN CALIDAD DE ACCIONANTE. MUY RESPETUOSAMENTE SOLICITANDO AL A QUO CONSTITUCIONAL. EN ARAS DE GARANTIZAR MI DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO ABIERTO A JUSTICIA. Y CON ELLO. GARANTIZARME EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO. **“ORDENAR” A LOS JUZGADOS PENALES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI. PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA: 2, 4, 8, 12, 15, 17, 20 Y 24. DAR TRAMITE DE FORMA OPORTUNA COMO RESOLVER EN JUSTO DERECHO LAS 36 SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE NULIDAD CONFORME A LOS PRESUPUESTOS LEGALES DE LOS ART. 29 CN Y ART. 457 DEL CPP. ENGAVETADAS HACE PRECISAMENTE DOS AÑOS ATRÁS.** EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER. TANTO AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. CONFORMADO SUPUESTAMENTE POR SERVIDORES PUBLICOS DEMOSTRADOS “TRAIDORES” AL JURAMENTO DEL ART. 122 CN: “...DE CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCION...”. ADSCRITOS. DE ACUERDO CON EL ART. 86 SUPERIOR. AL “INCONSTITUCIONAL” GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA TUTELAS EN SANTIAGO DE CALI EN IGUAL FORMA. CON LA EXCLUSIVA FINALIDAD DE FAVORECER AL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO PRESIDIDA EN CUERPO AJENO 2016/2023. POR EL SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS “LIDER” DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI arleybo12@hotmail.com EN ASOCIO CRIMINAL CON LA ADMINISTRADORA EN CUERPO AJENO 2008/2023. ATORNILLADA AL CARGO. YOLANDA MIRANDA LABRADA dapantino@gmail.com EL CONTADOR PUBLICO ATORNILLADO AL CARGO 2005/2023. HENRY LOPEZ MORENO. LA REVISORA FISCAL 2018/2023. ATORNILLADA IGUALMENTE AL CARGO. FLORALBA OSPINA TRUJILLO unidadresidenciaeldorado@gmail.com Y LOS ABOGADOS. ASESORES LEGALES. 2016/2023 DEMOSTRADO PUENTE JUDICIAL CORRUPTO. ENTRE EL CARTEL DE TUTELAS CALI Y EL CLIENTE V. I. P. DR ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN andressaavedra.m@hotmail.com. Y DRA. DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON dorisabogada@hotmail.com VEAMOS:

A.- JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE SANTIAGO DE CALI. DRA. MARTHA RUTH GIRON ROMERO. DESPACHO JUDICIAL DEMOSTRADO FAVORECEDOR COMO PROTECTOR JUDICIAL DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

1.- RADICADO: 760016000199201906022. DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. **RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA** EL 3 DE ENERO/2023. EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

2.-. RADICADO: 760016000199201902214 DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. **RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA** EL 3 DE ENERO/2023. EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

3.- RADICADO: 760016000199201902470. DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. **RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA** EL 3 DE ENERO/2023. EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

4.- RADICADO: 760016000199201907170. DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. **RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA** EL 3 DE ENERO/2023. EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. **NO SE HA RESUELTO LA SEGUNDA INSTANCIA.**

5.- RADICADO: 760016000199201903774. DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. PROGRAMADA PARA AGOSTO 24/2022. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. EN LA FECHA. ENERO/2023. **NO SE HA RESUELTO.**

B.- JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE SANTIAGO DE CALI. DESPACHO JUDICIAL DEMOSTRADO FAVORECEDOR COMO PROTECTOR JUDICIAL DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

6.- RADICADO: 760016000199201902069. DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. **PROGRAMADA PARA JULIO. 8/2021.** FISCAL 82 SECCIONAL CALI. **JUZGADO 4 PENAL CIRCUITO SE DECLARA IMPEDIDO.** EN LA FECHA ENERO/2023. **NO SE RESUELVE SEGUNDA INSTANCIA.**

7.- RADICADO: 760016000199201901495. DELITO PREVARICATO POR OMISION AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. **PROGRAMADA PARA NOV. 24/2021.** FISCAL 18 SECCIONAL CALI. EN LA FECHA ENERO/2023. **NO SE RESUELTO SEGUNDA INSTANCIA.**

8.- RADICADO: 760016000199201904756. DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. PROGRAMADA PARA OCT. 5/2022. REPROGRAMA PARA ENERO 11/2023. REPROGRAMA PARA MARZO 16/2023. A LA 1:30 PM. FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

C.- JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE SANTIAGO DE CALI. DESPACHO JUDICIAL DEMOSTRADO FAVORECEDOR COMO PROTECTOR JUDICIAL DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

9.- RADICADO: 760016000199201900207. DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. PROGRAMADA POR EL JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL PARA AGOSTO 23/2022. REPROGRAMADA PARA EL 19 DE OCTUBRE/2022. REPROGRAMADA JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL CALI. FEB 28/2023. A LAS 8:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

10.- RADICADO: 760016000199201967168. DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. PROGRAMADA PARA OCT. 25/2022. FISCAL 82 SECCIONAL CALI. HASTA LA FECHA. **NO SE HA PROGRAMADO.**

11.- RADICADO: 760016000199202257443. DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. PROGRAMADA PARA SEP. 15/2022. FISCAL 87 SECCIONAL CALI. NO ASISTE. HASTA LA FECHA. **NO SE RESUELTO SEGUNDA INSTANCIA.**

12.- RADICADO: 760016000199201904126. DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DESPACHO FISCAL 25 SECCIONAL CALI. PROGRAMA PARA ENERO 20/2023. A LAS 9:00 AM. NO HAY CONEXIÓN. EN LA FECHA. NO SE HA PROGRAMADO.

D- JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE SANTIAGO DE CALI. DESPACHO JUDICIAL DEMOSTRADO FAVORECEDOR COMO PROTECTOR JUDICIAL DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

13.- RADICADO: 760016000199202151164. DELITO DE ADMON DESLEAL. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONNAL CALI. AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. INTERPUESTA SEPT. 10/2021 Y JUNIO 24/2022. PROGRAMADA JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL AGOSTO 2/2022. SE APELA. **CONFIRMADA** EN SEGUNDA INSTANCIA JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO.

14. - RADICADO: 760016000199201906350. DELITO DE PREVARICATO POR OMISION. DESPACHO FISCAL 48 SECCIONAL CALI. DR. CRISTHIAN RODRIGUEZ INTERPUESTA MAYO 18 Y SEP. 9/2021. AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. PROGRAMADA PARA OCT 21/2021. DESPACHO JUDICIAL NO CONECTA. SE REPROGRAMA PARA NOV 17/2021. REPROGRAMA RECURSO DE QUEJA. DIC 2/2021.

15.- RADICADO: 760016099165202258549. DELITO ADMON DESLEAL. INTERPUESTA MAYO 20/2022. AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DESPACHO FISCAL 87 SECCIONAL CALI. PROGRAMADA PARA JUNIO 21/2022. INTERPONE RECURSO DE APELACION. **CONFIRMADA** EN SEGUNDA INSTANCIA JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. ADEMAS DE SOLIDARIDAD INSTITUCIONAL.

16.- RAD. 760016000199201802069. DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL. INTERPUESTA DESDE EL 10 DE FEB/2022. AGOTADOS EN EL TRAMITE DE TUTELA POR LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. PROGRAMADA POR EL JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL PARA AGOSTO 2/2022. SE NIEGA. SE APELA. EN LA FECHA. FEB/2023. SIN RESOLVER SEGUNDA INNSTANCIA.

E.- JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE SANTIAGO DE CALI. DESPACHO JUDICIAL DEMOSTRADO FAVORECEDOR COMO PROTECTOR JUDICIAL DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

17.- RADICADO: 760016000199202152887. DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. PROGRAMADA PARA DIC. 12/2022. FISCAL 82 SECCIONAL CALI. DESPACHO NO ASISTE. HASTA LA FECHA. **NO SE HA PROGRAMADO.**

18.- RADICADO: 760016000199202000182. DELITO DE FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. PROGRAMADA ENERO 20/2023. A LAS 4:00 PM. JUZGADO NO CONECTA. SIN REALIZAR EN LA FECHA.

19.- RAD. 760016000199201900329. DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL. INTERPUESTA TANTO EL 9 DE SEP/2021. COMO EL 2 DE OCT/2022. AGOTADOS EN EL TRAMITE DE TUTELA POR LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. PROGRAMADA POR EL JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL PARA AGOSTO 31/2022. SE DECLARA IMPEDIDO. EN LA FECHA. FEB/2023. SIN REPROGRAMAR.

20.- RAD. 760016000199201902470. DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL. INTERPUESTA DESDE EL 10 DE SEP/2021. AGOTADOS EN EL TRAMITE DE TUTELA POR LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. PROGRAMADA POR EL JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL PARA ENERO 31/2023. A LAS 4:00 PM. DESPACHO JUDICIAL NO CONECTA. EN LA FECHA. FEB/2023. SIN RESOLVER.

F.- JUZGADO 17 PENAL MINICIPAL. CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE SANTIAGO DE CALI. DESPACHO JUDICIAL DEMOSTRADO FAVORECEDOR COMO PROTECTOR JUDICIAL DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

21.- RADICADO: 760016099165202155006. DELITO TRACION A LA PATRIA. AGOTADOS POR LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. SEÑORES ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. ADEMAS DEL FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNNAL SUPERIOR DE CALI. SEÑOR GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ. A PESAR DE HABERSE INTERPUESTO LA PETICION DESDE JULIO 27/2022. PROGRAMADA PARA OCT. 17/2017. SE DECLARA IMPEDIDO. EN LA FECHA. **NO SE HA PROGRAMADO.**

22.- RADICADO: 760016000193201220779. DELITO ESTAFA AGOTADOS POR LOS SEÑORES LUIS ALFREDO VILLAMARIN Y LUZ DARY BETANCOURTH RAMIREZ PROGRAMADA PARA SEP. 27/2022. FISCAL 5 LOCAL CALI. JUZGADO NO CONECTA. EN LA FECHA. **NO SE HA REPROGRAMADO.**

23.- RADICADO: 760016000199201904331. DELITO DE FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL. AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. FISCAL 82 SECCIONAL CALI. SE INTERPONE OCT. 2/2022. PROGRAMADA PARA OCT 17/2022. A LA 1:30 PM. SE DECLARA IMPEDIDO. EN LA FECHA. **NO SE HA REPROGRAMADO.**

24.- RADICADO: 760016000199201904329. DELITO DE FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL. AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN LA FECHA. ENERO/2023. **NO SE HA REPROGRAMADO.**

25.- RADICADO: 760016000199201904786. DELITO DE FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. PETICION DE OCTUBRE 9/2022. EN LA FECHA. **NO SE HA PROGRAMADO.**

G.- JUZGADO 20 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE SANTIAGO DE CALI. DESPACHO JUDICIAL DEMOSTRADO FAVORECEDOR COMO PROTECTOR JUDICIAL DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

26.- RADICADO: 760016000199202000189. DELITO DE FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL. DESPACHO FISCAL 25 SECCIONNAL CALI. DRA ELIANA DURAN. AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. PROGRAMADA PARA ENERO 25/2023. NO ASISTE PETICIONARIO POR PROBLEMAS DE CONECTIVIDAD. EN LA FECHA. ENERO/2023. **NO SE HA REPROGRAMADO.**

27.- RADICADO: 760016000199201900003. DELITO DE ADMON DESLEAL. AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. DESPACHO FISCAL 108 SECCIONAL CALI. DR. GERMAN GUTIERREZ MOLINA. INTERPUESTA MAYO 22/2022. PROGRAMADA PARA JULIO 26/2022. REPROGRAMADA PARA EL 9 DE SEP/2022. REPROGRAMADA PARA OCT 21/2022. REPROGRAMADA PARA NOV 23/2022. REPROGRAMADA ENERO 24/2023. EN LA FECHA SIN CONTINUAR CON LA AUDIENCIA.

28.- RADICADO: 760016000199201901523. DELITO DE FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. **INTERPUESTA MARZO 10/2021.** REPROGRAMADA PARA SEPT. 23/2022. SIN REALIZAR EN LA FECHA.

H.- JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE SANTIAGO DE CALI. DESPACHO JUDICIAL DEMOSTRADO FAVORECEDOR COMO PROTECTOR JUDICIAL DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

29.- RADICADO: 760016000199201904773. DELITO DE FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. INTERPUESTA FEBRERO 16/2021. REALIZADA POR EL JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL DE CALI. EL 16 DE AGOSTO/2022. A LAS 11:30 AM. NEGADA LA PRETENSION SE INTERPONE Y SUSTENTA EL RESPECTIVO RECURSO ORDINARIO DE APELACION. EN LA FECHA. ENERO/2023. **NO SE HA RESUELTO LA SEGUNDA INSTANCIA.**

30.- RAD. 760016000199202152887. DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL. INTERPUESTA EL 10 DE SEP/2021 Y FEB. 10/2022. AGOTADOS EN EL TRAMITE DE TUTELA POR LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. PROGRAMADA POR EL JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL PARA DIC 1/2022. NO CONECTA DESPACHO JUDICIAL. EN LA FECHA. FEB/2023. SIN REPROGRAMAR.

31.- RADICADO: 760016000193201631442. DELITO DE FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. INTERPUESTA **DESDE** 25 DE FEBRERO/2021. FEBREO 10/2022. PROGRAMA JUZGADO 24 PM OCT. 12/2022. A LAS 9:00 AM. DESPACHO NO CONECTA. REPROGRAMA PARA NOV. 24/2022. EN LA FECHA. **NO SE HA PROGRAMADO.**

32.- RADICADO: 760016000193201632523. DELITO DE FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. PROGRAMADA PARA OCT. 12/2022. EN LA FECHA. ENERO/2023. NO SE HA PROGRAMADO.

I.- JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE SANTIAGO DE CALI. DESPACHO JUDICIAL DEMOSTRADO FAVORECEDOR COMO PROTECTOR JUDICIAL DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

33- RADICADO: 760016000199201906059. DELITO DE FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL. DESPACHO FISCAL 36 SECCIONAL CALI. DRA. OLGA LUCIA CAICEDO BORRAS. AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. INTERPUESTA EL 17 DE MARZO/2021. PROGRAMADA ABRIL 15/2021. NIEGA PRETENSIONES JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL CALI MAYO 13/2021. SE INTERPONE Y SUSTENTA RECURSO ORDINARIO DE APELACION. EN LA FECHA. **NO SE HA RESUELTO LA SEGUNDA INSTANCIA.**

J.- SIN CONOCIMIENTO DESPACHO JUDICIAL ASIGNADO.

34.- RADICADO: 760016000193201737403. DELITO DE CALUMNIA E INJURIA POR VIA DE HECHO. DESPACHO FISCAL 52 LOCAL CALI. DRA. JACQUELINE BARRIOS SANNCHEZ. AGOTADOS POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. INTERPUESTA EL 23 DE NOV/2022. EN LA FECHA. FEB/2023. **SIN PROGRAMAR,**

35.- RADICADO: 760016000199202051046. DELITO DE CONSTREÑIMIENTO ILEGAL. DESPACHO FISCAL 136 LOCAL CALI. DRA. MELISSA BERMUDEZ. AGOTADO POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. INTERPUESTA EL 9 DE SEPT/2021 Y EL 20 DE MAYO/2022. EN LA FECHA. FEB/2023. **SIN PROGRAMAR,**

36.- RADICADO: 760016000199201902884. DELITO DE CALUMNIA E INJURIA POR VIA DE HECHO. DESPACHO FISCAL 9 LOCAL CALI. DR. FERNANDO BERNAL. AGOTADOS POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. INTERPUESTA EL 14 DE NOV/2022. EN LA FECHA. FEB/2023. **SIN PROGRAMAR.**

**I.- HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES
SOLICITUDES ENGAVETADAS POR MAS DE TRES MESES
UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON LA FINALIDAD
DE PROTEGER COMO FAVORECER AL CARTEL
DE TUTELAS EN SANTIAGO DE CALI**

CONFORME AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. ART. 457 DEL CPP. RELACION DE JUZGADOS CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE SANTIAGO DE CALI, "**CONTAMINADOS**" POR EL DEMOSTRADO. TANTAS VECES DENUNCIADO "**CARTEL**" DE TUTELAS EN CALI. **TEMA DE PRUEBA.** SUPUESTO "**BLOQUEO**" DEL ACCESO A JUSTICIA. COMO LO ES. ENGAVETAR. ADEMAS DE "RETARDAR" LA SOLICITUD DE PROGRAMACION AUDIENCIAS DE DECLARATORIA DE NULIDAD DE 36 ORDENES DE ARCHIVO. EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO NEO CONSTITUCIONALISTA CON UN SISTEMA PENAL MINIMO. FRAGMENTARIO O DE ULTIMA RATIO. EN EL CUAL IMPERA LA LIBERTAD COMO NORMA GENERAL. SIENDO PRECISAMENTE LA DETENCION LA EXCEPCION A LA REGLA. CONSTRUIDO SOBRE EL PEDESTAL DEL RESPETO POR LA "DIGNIDAD HUMANA" DE SUS ADMINISTRADOS. "**RESUELTAS**" DE FORMA INDIGNA E INHUMANA **EN PLANTILLA.** ENTRE OTROS. POR EL PRIMER DESPACHO FISCAL EN CALI. 82 SECCIONAL. A CARGO DE LA DRA LILIANA URREA BONILLA. PROTECTOR. COMO "FAVORECEDOR" DEL "CARTEL" DE TUTELAS EN CALI. TREINTA SEIS -36- INVESTIGACIONES PENALES **ADELANTADAS EN CONTRA** DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO -MAS DE 450 ARREGLOS JUDICIALES TECNICOS DEMOSTRADOS CORRUPTOS. DEBIDAMENTE DOCUMENTADOS Y JUDICIALIZADOS. ADEMAS DE CRIMINALMENTE HABLANDO. "CONCERTADOS" ESTOS. POR LOS ASESORES LEGALES ABOGADOS ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN Y DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. CON MIEMBROS ACTIVOS DEL INCONSTITUCIONAL. ADEMAS DE CORRUPTO GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER TUTELAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN CALI-RESUELTAS EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. CONFORME AL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA C-590/2005. **DE OBLIGATORIO ACATAMIENTO.** SO PENA DE PREVARICAR POR ACCION. ART. 413 DEL CP. DE ACUERDO CON LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL C-836/2001. -NO PRECISAMENTE POR DESACATAR EL PRECEDENE CONSTITUCIONAL. SINO POR VIOLAR DE FORMA DIRECTA LA LEY SUSTANCIAL SENTENCIA CONSTITUCIONAL C-590/2005. DE ACUERDO CON EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD ART. 94 SUPERIOR- CONDUCTA PENAL ESTA. DE PREVARICATO POR ACCION. ART. 413 DEL CP. EN LA CUAL SE ENCUENTRAN INNMERSOS "TODOS" Y CADA UNO DE LOS JUZGADOS PENALES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE SANTIAGO DE CALI. A CONTINUACION RELACIONADOS. DE ACUERDO CON LOS HECHOS CIERTOS E INCONTROVERTIBLES QUE INDICAN MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. SU NEGATIVA IRRACIONAL DE ACATAR EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL C-590/2005. IMPONIENDO LA MAYOR SANCION PROCESAL COMO LO ES DECLARAR LA NULIDAD DE LA ORDEN DE ARCHIVO RESPECTIVAS. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER. COMO PROTEGER. JUDICIALMENTE HABLANDO **AL CARTEL DE TUTELAS** EN CALI.

Y CON ELLO. AL **CLIENTE V. I. P.** UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. PRESIDIDA POR EL SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS EN CUERPO AJENO 2016/2023. "LIDER" NATURAL DEL "CARTEL" DE TUTELAS EN SANTIAGO DE CALI. MINISTERIO PUBLICO EN LAS 36 ORDENES DE ARCHIVO. **EN MODO SHAKIRA:** "CIEGO. SORDO Y MUDO". A CARGO DEL DEMOSTRADO "**CORRUPTO**" DR. NESTOR EUGENIO GARCIA ESPAÑA PROCURADOR 73 JUDICIAL DE CALI.

II.- TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO

LA PRESENTE ACCIÓN PÚBLICA DE TUTELA TIENE EL CARÁCTER DE "**TRANSITORIA**", CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 2591 DE NOVIEMBRE 19 DE 1991, PUES LO QUE SE PRETENDE ES QUE SE "GARANTICE" Y TUTELE, EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ART. 29 SUPERIOR. AFECTADO DE FORMA SUSTANCIAL EN PROMERA Y SEGUNDA INSTANCIA POR LOS JUZGADOS PENALES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI

III.- JURAMENTO

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ME PERMITO MANIFESTAR: EN LA FECHA, POR LOS MISMOS HECHOS. PERO DIFERENTE DERECHO; SE INTERPONE ACCION PUBLICA DE TUTELLA EN CONTRA DE LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE SANTIAGO DE CALI 2, 4, 8, 12, 15, 17, 20 Y 24. EL 12 DE ENERO/2023. RAD. No 760014003019202300002-00 DE CONOCIMIENTO Y RESUELVE EN PRIMERA INSTANCIA EL 24 DE ENERO/2023. POR EL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL CALI. DRA. STELLA BARTAKOFF LOPEZ. CONFIRMADA EN SEGUNDA INSTANCIA EL 17 DE FEB/2023. POR EL JUZGDO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. DR. CARLOS DAVID LUCERO MONTEALEGRE.

IV.- DERECHOS CONSTITUCIONALES INVOCADA LA PROTECCION

A.- DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO. ART. 29 CN AL RESPECTO, EL TITULO II DE LOS DERECHOS, LAS GARANTÍAS Y LOS DEBERES, CAPITULO I, DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, ARTÍCULO 29 DE LA CARTA POLÍTICA COLOMBIANA EXPRESAMENTE ORDENA CON RELACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL TANTO AL DEBIDO PROCESO COMO A LA DEFENSA.

“...EL DEBIDO PROCESO SE APLICARÁ A TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.

NADIE PODRÁ SER JUZGADO SINO CONFORME A LAS LEYES PREEXISTENTES AL ACTO QUE SE LE IMPUTA, ANTE JUEZ O TRIBUNAL COMPETENTE Y CON OBSERVANCIA DE LA PLENITUD DE LAS FORMAS PROPIAS DE CADA JUICIO.

EN MATERIA PENAL, LA LEY PERMISIVA O FAVORABLE, AUN CUANDO SEA POSTERIOR, SE APLICARÁ DE PREFERENCIA A LA RESTRICTIVA O DESFAVORABLE.

TODA PERSONA SE PRESUME INOCENTE MIENTRAS NO SE HAYA DECLARADO JUDICIALMENTE CULPABLE. QUIEN SEA SINDICADO TIENE DERECHO A LA DEFENSA Y A LA ASISTENCIA DE UN ABOGADO ESCOGIDO POR ÉL, O DE OFICIO, DURANTE LA INVESTIGACIÓN Y EL JUZGAMIENTO; A UN DEBIDO PROCESADO PUBLICO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS; A PRESENTAR PRUEBAS Y A CONTROVERTIR LAS QUE SE ALLEGUEN EN SU CONTRA; A IMPUGNAR LA SENTENCIA CONDENATORIA Y A NO SER JUZGADO DOS VECES POR EL MISMO HECHO.

ES NULA, DE PLENO DERECHO, LA PRUEBA OBTENIDA CON VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO...”

AL RESPECTO Y CON RELACIÓN A NUESTRO CASO EN PARTICULAR, DEBEMOS MANIFESTAR: EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO COMPRENDE UNA SERIE DE GARANTÍAS CON LAS CUALES SE BUSCA SUJETAR A REGLAS MÍNIMAS SUSTANTIVAS Y PROCEDIMENTALES, EL DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES ADELANTADAS POR LAS AUTORIDADES EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, CON EL FIN DE PROTEGER LOS DERECHOS E INTERESES DE LAS PERSONAS VINCULADAS, EN EL ENTENDIDO, EL DEBIDO PROCESO CONSTITUYE UN LÍMITE MATERIAL AL POSIBLE ABUSO DE LAS AUTORIDADES ESTATALES. SENTENCIA T-1095 DE 2005.

“...SIGUIENDO LA PRESCRIPCIÓN CONSTITUCIONAL, LA JURISPRUDENCIA ADEMÁS HA SOSTENIDO QUE EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO ES UNA GARANTÍA DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS Y EL PRINCIPIO RECTOR DE TODAS LAS ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, RAZÓN POR LA CUAL “EN EL MOMENTO EN QUE EL ESTADO PRETENDA COMPROMETER O PRIVAR A ALGUIEN DE UN BIEN JURÍDICO NO PUEDE HACERLO SACRIFICANDO O SUSPENDIENDO EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO...”

EL DEBIDO PROCESO CONSTITUYE UNA GARANTÍA INFRANQUEABLE PARA TODO ACTO EN EL QUE SE PRETENDA -LEGÍTIMAMENTE- IMPONER SANCIONES, CARGAS O CASTIGOS. CONSTITUYE UN LÍMITE AL ABUSO DEL PODER DE SANCIONAR Y CON MAYOR RAZÓN, SE CONSIDERA UN PRINCIPIO RECTOR DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y NO SOLO UNA OBLIGACIÓN EXIGIDA A LOS JUICIOS CRIMINALES...

POR ESTE MOTIVO, LA JURISPRUDENCIA HA ENTENDIDO QUE LOS DERECHOS DE DEFENSA, CONTRADICCIÓN Y CONTROVERSIA PROBATORIA, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE COMPETENCIA, PUBLICIDAD, Y LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN, TIENEN APLICACIÓN DESDE LA INICIACIÓN DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO...

ES DECIR, DESTACA LA SALA, QUE EL DEBIDO PROCESO NO EXISTE ÚNICAMENTE EN EL MOMENTO DE IMPUGNAR EL ACTO ADMINISTRATIVO FINAL CON EL CUAL CONCLUYE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA...

ASÍ LAS COSAS, EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO:

I.- COMPRENDE NO SOLO LAS GARANTÍAS ESTRICTAMENTE DERIVADAS DEL ARTÍCULO 29 DE LA CARTA, SINO TAMBIÉN TODOS LOS PRINCIPIOS Y VALORES JURÍDICOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL CON LOS CUALES SE DA PLENO RESPETO A LOS DEMÁS DERECHOS PARA ASEGURAR UN ORDEN JUSTO.

II.- TIENE UN ÁMBITO DE APLICACIÓN QUE SE EXTIENDE A TODA CLASE DE ACTUACIONES, JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS, QUE GENEREN CONSECUENCIAS PARA LOS ADMINISTRADOS, EN VIRTUD DEL CUAL SE LES DEBE GARANTIZAR LA TOTALIDAD DE ELEMENTOS INHERENTES A ESTE DERECHO FUNDAMENTAL...

4.3.- DE IGUAL MANERA, DEBE DESTACARSE QUE EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO ES, ANTE TODO, UN DERECHO SUBJETIVO. RAZÓN POR LA CUAL, CORRESPONDE A LA PERSONA INTERESADA EN UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA DEMANDAR QUE LA MISMA SEA ADOPTADA CONFORME A LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY...”

1.- PARA EL CASO EN CONCRETO. SE AFECTA DE FORMA SUSTANCIAL EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ART. 29 SUPERIOR. AL MOMENTO MISMO. QUE: POR ENESIMA OPORTUNIDAD DIFERENTE “MATERIALIZARSE” EL DEMOSTRADO. TANTAS VECES DENUNCIADO **“CONTUBERNIO”** JUDICIAL EXISTENTE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. - CON LA BENDICION JUDICIAL DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA NEFASTA. ADEMAS DE CATASTROFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO. “UNIDAD” DE CRITERIO JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. PRESIDIDA POR LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. MAGISTRADOS ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA- ENTRE LA JUDICATURA REPRESENTADA POR LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI. 2, 6, 8, 12, 15, 17, 20, 24 Y 32. ADEMAS DE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO 3, 4, 7, 15, 20 Y 22. **LA FISCALIA** REPRESENTADA POR EL DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. PRIMER DESPACHO FISCAL FAVORECEDOR DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. A CARGO DE LA DRA. LILIANA URREA BONILLA. LA CUAL DE FORMA INDIGNA E INHUMANA. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. “ORDENA” EL ARCHIVO DE 18 INVESTIGACION **EN PLANTILLA.** EL **MINISTERIO PUBLICO** REPRESENTADO POR EL PROCURADOR 73 JUDICIAL DE CALI. DR. NESTOR EUGENIO GARCIA ESPAÑA. PERMANECE EN TODO MOMENTO EN “MODO SHAKIRA”: CIEGO. SORDO Y MUDO. **EL CARTEL** DE TUTELAS EN CALI. CONFORMADO POR SERVIDORES PUBLICOS DEMOSTRADOS **“TRAIDORES”** AL JURAMENTO DEL ARTICULO 122 SUPERIOR Y CON ELLO. VERDADEROS DEMOSTRADOS **“TRAIDORES”** A LA PATRIA ART. 455 DEL CP. **EL CLIENTE V. I. P.** UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CONFORMADO POR ARLEY BORRERO VARGAS PRESIDENTE CONSEJO DE ADMON UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. POR LA SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA ADMINISTRADORA. POR LA SEÑORA FLORALBA OSPINA TRUJILLO REVISORA FISCAL, POR EL SEÑOR HENRY LOPEZ MORENO CONTADOR PUBLICO. POR LOS ABOGADOS ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN Y DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. PUENTE JUDICIAL “TECNICO” CORRUPTO. ESTOS. ENTRE EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI Y EL CLIENTE V. I. P.

B.- DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO ABIERTO A LA JUSTICIA. ART. 229 SUPERIOR. EN UN SISTEMA DEMOCRATICO “NEOCONSTITUCIONALISTA”. COMO LO ES COLOMBIA DESDE EL AÑO 1991. EL DERECHO DE DEFENSA. DEBE SER ENTENDIDO COMO UN DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL. HASTA HACE MUCHOS AÑOS ATRÁS. TODOS ACEPTABAMOS QUE EL DERECHO DE DEFENSA ERA UNA “GARANTIA” PROCESAL. INCLUSO. SE HABLO DE UNA GARANTIA DE RAIGAMBRE CONSTITUCIONAL. PERO SOLO HACE UNOS POCOS AÑOS ATRÁS. COMIENZA A VISUALIZARSE REALMENTE COMO UN DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL. Y ESTO EN FUNCION BASICAMENTE DE LOS INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS QUE HAN SIDO INCORPORADOS. ACUERDOS. CONVENCIONES COMO PACTOS A NUESTRA CONSTITUCION NACIONAL CON JERARQUIA CONSTITUCIONAL.

EN EL AMBITO DE ACTUACION DEL DERECHO PENAL. **TANTO EL DERECHO DE DEFENSA COMO EL ACCESO A LA JUSTICIA.** REPRESENTAN GARANTIAS MINIMAS QUE CONSAGRAN LOS MECANISMOS DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA TODO INDIVIDUO SOMETIDO AL PROCESO. EL DERECHO DE DEFENSA. ES UNA GARANTIA MISMA. DEL DERECHO DE DEFENSA LA CUAL ESTA VINCULADA A OTRO DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL. EL CUAL HACE POCO IGUALMENTNE FUE RECONOCIDO. COMO LO ES. EL ACCESO A LA JUSTICIA. O TAMBIEN LLAMADO ACCESO A JUSTICIA

EL ACCESO A LA JUSTICIA ES UN DERECHO ESPECIAL. EN EL ENTENDIDO ES UN DERECHO FIN Y. SIMULTANEAMENTE. UN DERECHO PUENTE. TODA VEZ QUE ES UN DERECHO EN SI MISMO Y. A LA VEZ. EL MEDIO QUE PERMITE RESTABLECER EL EJERCICIO DE AQUELLOS DERECHOS QUE HAN SIDO DESCOMNOCIDOS O VULNERADOS. ES DECIR. TIENE UNA DOBLE FUNCION. ES UN DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL CON LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A LA JUSTICIA. PERO TAMBIEN ES EL MEDIO QUE PERMITE RESTABLECER LOS DERECHOS DESCONOCIDOS O VULNERADOS.

EL ACCESO A LA JUSTICIA. EN TANTO DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL REPRESENTA PARA LAS PERSONAS LA PUERTA DE ENTRADA A LOS DISTINTOS CAUSES INSTITUCIONALES PROVISTOS POR LOS ESTADOS PARA LA RESOLUCION DE CONFLICTOS. EL ESTADO PONE A DISPOSICION DE LOS CIUDADANOS CAUSES INSTITUCIONALES CUYO OBJETIVO ES RESOLVER CONFLICTOS PARA EVITAR QUE LOS CONFLICTOS SE RESUELVAN DE MANERA ANOMALA EN EL SENO DE LA COMUNIDAD.

LOS ESTADOS ADEMAS DE ABSTENERSE DE INCURRIR EN VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS POR LOS INSTRUMENTOS INTERANCIONALES. TIENEN LA OBLIGACION POSITIVA DE REMOVER LOS OBSTACULOS QUE IMPIDEN O LIMITAN EL ACCESO A LA JUSTICIA COMO MEDIO PARA EXIGIR EL GOCE O RESTABLECIMIENTO DE TALES DERECHOS – CIVILES. POLITICOS. ECONOMICOS. SOCIALES. CULTURALES. ETC-

EN NUESTRO PAIS SE DICTAN LEYES QUE INVOLUCRAN UNA AMPLIACION DE DERECHOS. PERO SIN EMBARGO EN LA PRACTICA PARA QUE ESTO SEA UNA REALIDAD Y NO QUEDE SOLO EN EL PAPEL. ES NECESARIO UNA ACCION JUDICIAL. MUCHAS VECES HASTA QUE LOS JUECES NO HABLEN O FIJEN ESTANDARES AL RESPECTO. SON DERECHOS QUE, AUNQUE ESTEN RECONOCIDOS EN LA NORMA. SON DE APLICACIÓN DIFICIL O EXTRA ORDINARIA. POR ELLO DEBE EXISTIR UNA VIA PARA QUE LOS CIUDADANOS PUEDAN RECLAMAR LA PLENA VIGENCIA DE TODOS SUS DERECHOS. EL ACCESO A LA JUSTICIA NO SE AGOTA CON EL INGRESO DE LAS PERSONAS A LA INSTANCIA JUDICIAL. SINO QUE SE EXTIENDE A LO LARGO DE TODO EL PROCESO. QUE DEBE SUSTANCIARSE DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS QUE SUSTENTAN EL ESTADO DE DERECHO Y SE PROLONGA HASTA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA. ADEMAS. EL ACCESO A LA JUSTICIA INCLUYE. TODOS LOS MODOS DE SOLUCION ALTERNATIVA DE CONFLICTOS QUE SATISFAGAN LOS INTERESES VULNERADOS EN LA MAYOR MEDIDA POSIBLE. SIN NECESIDAD DE RECURRIR A LOS MECANISMOS DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA FORMALES. ESTOS PROCESOS ALTERNATIVOS ESTAN ADQUIRIENDO IMPORTANCIA MAYOR Y POR ELLO DESDE TODOS LOS AMBITOS JUDICIALES SE INSISTE EN SU APLICACIÓN. MUCHAS VECES LA SOLUCION ALTERNATIVA ES LA MAS VIABLE COMO RAPIDA DE SOLUCION A SU PROBLEMA SEA DEL ORDEN QUE ESTE SEA. LA DEFINICION DE EXPERTOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO -OIT- SOBRE LA BASE DE CONSIDERACIONES DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO -PNUD-. HAN DEFINIDO QUE EL ACCESO A LA JUSTICIA. COMO: “LA CAPACIDAD DE LOS INDIVIDUOS DE BUSCAR UNA RESPUESTA SATISFACTORIA A SUS NECESIDADES JURIDICAS A TRAVES DE LAS INSTITUCIONES FORMALES O INFORMALES DE JUSTICIA. DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE DERECHOS HUMANOS”. HABLANDO DE ACCESO A LA JUSTIICA UNO DE LOS INSTRUMENTOS QUE SE DEDICO A TRATAR EL TEMA DE ACCESO A LA JUSTIICA DE LOS SECTORES MAS VULNERABLES DESTACANDO LA GRAN CANTIDAD DE BARRERAS QUE HAY. COMO BARRERAS SOCIALES. BARRERAS ECONOMICAS. HASTA BARRERAS FISICAS PARA ACCEDER A LA JUSTICIA. ESTABLECIO UNA SERIE DE REGLAS PRECISAMENTE PARA ASEGURAR EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICION DE VULNERABILIDAD. LAS REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICION DE VULNERABILIDAD. LAS REGLAS DE BRASILIA FUERON APROBADAS EN MARZO DE 2008. POR LA XIV CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. LA CUMBRE CONSIDERO QUE DESARROLLAN LOS PRINCIPIOS RECOGIDOS EN LA “CARTA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LA JUSTICIA EN EL ESPACIO JUSTICIAL INTERAMERICANO” -CANCUN 2002- ESPECIFICAMENTE LOS INCLUIDOS EN LA SECCION DENOMINADA “UNA JUSTICIA QUE PROTEGE A LOS MAS DEBILES”. SE REFIERE A QUE LA JUSTICIA DEBE SER AMABLE. PRECISAMENTE SIENDO ESTA CONDICIONANTE PUNTUAL LA QUE BRILLA POR SU AUSENCIA EN NUESTRO SISTEMA PENAL COLOMBIANA. LUEGO DE DIEZ AÑOS DE VIGENCIA FUERON REVISADAS Y EL PRODUCTO RESULTANTE FUE APROBADO EN LA XIX CUMBRE DE JUSTICIA IBEROAMERICANO. LLEVADA A CABO EN ECUADOR. EN ABRIL DE 2010. ES NECESARIO ENTRAR A ANALIZAR LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO POR LA ACTUACION DE LA DEFENSA PUBLICA EN MATERIA PENAL. PLANTEAMIENTO QUE NO HABIA SIDO ABORDADO PRIMERAMENTE EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL

PRIMER CASO EN CONCRETO. SE “BLOQUEA” MI DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO ABIERTO A JUSTICIA SIN NINGUNA CLASE DE BARRERAS. AL MOMENTO MISMO. QUE: POR ENESIMA OPORTUNIDAD DIFERENTE SE“MATERIALIZA” EL DEMOSTRADO. TANTAS VECES DENUNCIADO **“CONTUBERNIO”** JUDICIAL EXISTENTE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. - CON LA BENDICION JUDICIAL DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA NEFASTA. ADEMAS DE CATASTROFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO. **“UNIDAD”** DE CRITERIO JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. PRESIDIDA POR LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. MAGISTRADOS ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA- **ENTRE LA JUDICATURA** REPRESENTADA POR LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI. 2, 6, 8, 12, 15, 17, 20, 24 Y 32. ADEMAS DE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO 3, 4, 7, 15, 20 Y 22. **LA FISCALIA** REPRESENTADA POR EL DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. PRIMER DESPACHO FISCAL FAVORECEDOR DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. A CARGO DE LA DRA. LILIANA URREA BONILLA. LA CUAL DE FORMA INDIGNA E INHUMANA. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. “ORDENA” EL ARCHIVO DE 18 INVESTIGACION **EN PLANTILLA.** EL **MINISTERIO PUBLICO** REPRESENTADO POR EL PROCURADOR 73 JUDICIAL DE CALI. DR. NESTOR EUGENIO GARCIA ESPAÑA. PERMANECE EN TODO MOMENTO EN “MODO SHAKIRA”: CIEGO. SORDO Y MUDO. **EL CARTEL** DE TUTELAS EN CALI. CONFORMADO POR SERVIDORES PUBLICOS DEMOSTRADOS **“TRAIDORES”** AL JURAMENTO DEL ARTICULO 122 SUPERIOR Y CON ELLO. VERDADEROS DEMOSTRADOS **“TRAIDORES”** A LA PATRIA ART. 455 DEL CP. **EL CLIENTE V. I. P.** UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CONFORMADO POR ARLEY BORRERO VARGAS PRESIDENTE CONSEJO DE ADMON UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. POR LA SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA ADMINISTRADORA. POR LA SEÑORA FLORALBA OSPINA TRUJILLO REVISORA FISCAL, POR EL SEÑOR HENRY LOPEZ MORENO CONTADOR PUBLICO. POR LOS ABOGADOS ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN Y DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. PUENTE JUDICIAL “TECNICO” CORRUPTO. ESTOS. ENTRE EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI Y EL CLIENTE V. I. P.

SEGUNDO CASO EN CONCRETO. SE “BLOQUEA” MI DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO ABIERTO A JUSTICIA. ART. 230 CN. SIN NINGUNA CLASE DE BARRERAS. AL MOMENTO MISMO. DE CREAR. EL INCONSTITUCIONAL **GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA TUTELAS EN CALI.** A TITULO DE DOLO EVENTUAL. UN BLINDAJE DE MISILES ANTICORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” EN CALI. EL CUAL ATACA A TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS “TRAIDORES” A LA PATRIA. ART 455 DEL CP. QUE HAN EMPODERADO UN MERCADO PERSA JUDICIAL CORRUPTO ENTRE MUCHOS OTROS SERVICIOS JUDICIALES **“ARREGLAN”** EL SENTIDO DEL FALLO DE SENTENCIAS DE TUTELAS. ADEMAS. POR UNOS CUANTOS PESOS MAS. – ACTUAR ESTE. ADEMAS DE MAQUIAVELICO. CRIMINAL- “ARREGLAN” LA COMPULSA DE COPIAS A LA CONTRAPARTE ANTE LA FISCALIA O ANTE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. PARA NUESTRO CASO EN PARTICULAR. SITUACION DE HECHO MATERIALIZADA EN LAS SIGUIENTES SENTENCIAS DE TUTELA. LAS CUALES. DE FORMA PUNTUAL Y CONCRETA. ADEMAS DE SISTEMATICA COMO LITERAL. **“BLOQUEAN”** MI ACCESO ABIERTO A JUSTICIA. EN EL ENTENDIDO. “TODAS” LAS SENTENCIAS DE TUTELA A CONTINUACION RELACIONADAS SE ENCUENTRAN INMERSAS EN LA CAUSAL ESPECIFICA PARA SOLICITAR LA DECLARATORIA DE NULIDAD. ART., 457 DEL CPP. DENOMINADA **“COSA JUZGADA FRAUDULENTE”** COMO CONSECUENCIA LOGICA. LA DEMOSTRADA INJERENCIA DIRECTA EN LA DECISION JUDICIAL DE FONDO. EN UNO U OTRO SENTIDO. DE LA MAQUIAVELICA MANO NEGRA DEL **“CARTEL”** DE TUTELAS EN CALI. LOS CUALES. POR INTERMEDIO. DE ACUERDO CON EL ART. 86 SUPERIOR. EL **“INCONSTITUCIONAL” COMO “CORRUPTO”** GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER TUTELAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN CALI. - DEMOSTRADO “FOCO” DE CORRUPCION JUDICIAL TECNICA EN CALI. “CANCER” DE LA CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” INCRUSTADO AL INTERIOR DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN CALI- SIN RASTRO DE VERGÜENZA ALGUNA SOCIAL O JUDICIAL. A TITULO DE DOLO EVENTUAL. HAN IMPLEMENTADO EN LA JURISDICCION DE SANTIAGO DE CALI. TODO UN ESCUDO DE BLINDAJE DE MISILES ANTICORRUPCION. MATERIALIZADO EN EL NEFASTO. ADEMAS DE CATASTROFICO PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO. ALIANZA ESTRATEGICA PERVERSA DE DAR APLICABILIDAD LITERAL A LOS PRINCIPIOS DE LA **“UNIDAD” DE CRITERIO JUDICIAL** COMO DE **SOLIDARIDAD INSTITUCIONAL.** Y CON ELLO. EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO NEO CONSTITUCIONALISTA COMO LO ES COLOMBIA. **APAGUE Y VAMONOS.** QUE EL SISTEMA DEMOCRATICO EN CALI. SE ENCUENTRA EN LA ACTUALIDAD. Y DESDE LA DECADA PASADA. LITERALMENTE HABLANDO **“SECUESTRADO”** POR EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS REENCAUCHADO PARA EL AÑO 2016 EN UN CARTEL DE TUTELAS EN CALI. CONFORMADO POR SERVIDORES PUBLICOS **“TRAIDORES”** DEL JURAMENTO DEL ART. 122 SUPERIOR. -ADSCRITOS AL INCONSTITUCIONAL GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA TUTELAS EN CALI- Y CON ELLO DEMOSTRADOS **“TRAIDORES”** AL JURAMENTO DEL ART. 455 DEL CP. EJECUTORES MATERIALES DE LA NEFASTA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO **POLITICA CRIMINAL DE ESTADO DE FAVORECER** COMO PROTEGER DIFERENTES CARTELES EN LA JURISDICCION DE SANTIAGO DE CALI. VEAMOS:

2.1.- T-00008-1. TUTELA No 760012204000202300055-00. SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. RECHAZO 30-01-2022. REEMPLAZA TRAMITE PRIMERA INSTANCIA TUTELA 2022-02230. ANTE LA SALA DE CASACION PENAL CORTE SUPREMA JUSTICIA. RECHAZADA POR LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. MAGISTRADOS. DR- ORLANDO DE JESUS PEREZ BEDOYA. DRA. ANA JULIETA ARGUELLES DARAVIÑA. Y DR. CARLOS ANTONIO BARRETO PEREZ.

2.2.- JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL CALI. DRA. STELLA BARTAKOFF LOPEZ. TUTELA RAD No 760014003019202300002-00 RESUELTA EL 24 DE ENERO/2023. POR LOS MISMOS HECHOS, PERO DERECHOS FUNDAMENTALES DIFERENTES. DECLARADA IMPROCEDENTE POR LA INTERPRETE POR AUTORIDAD “CONTAMINADA”. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

2.3.- JUZGADO 9 CIVIL CIRCUITO DE CALI. DR. CALOS DAVID LUCERO MONTEALEGRE. TUTELA RAD No 760014003019202300002-01 RESUELTA EN SEGUNDA INSTANCIA EL 17 DE FEB/2023. POR LOS MISMOS HECHOS, PERO DERECHOS FUNDAMENTALES DIFERENTES. DECLARADA IMPROCEDENTE POR EL INTERPRETE POR AUTORIDAD “CONTAMINADO”. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI.

2.4.- T-00001. TUTELA. 760014004019202300001-00. **JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL.** DE ENERO 13/2023. NIEGA PRETENSIONES. DERECHO FUNDAMENTAL. ACCESO ABIERTO A JUSTICIA. ART. 229. ACCIONADOS. JUECES CON FUNCIONES DE CONTROL GARANTIAS SANTIAGO DE CALI. “RETARDAN” PROGRAMAR AUDIENCIAS DE SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD DE INVESTIGACIONES PENALES ADELANTADAS EN CONTRA DEL “CARTEL” DE TUTELAS CALI. DILIGENCIAS DEBIDAMENTE ASIGNADAS Y NOTIFICADAS POR EL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES. ENGAVETADAS. ADEMAS. SEGUNDA INSTANCIA NO RESUELVE.

2.5.- T-00005. TUTELA. 760014003202300001. NEGADA. **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CALI.** ENERO 30/2023. DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION Y DEBIDO PROCESO. INTERPUESTA EN CONTRA DE LOS CONTADORES PUBLICOS HENRY LOPEZ MORENO Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO. DAN FALSA FE PUBLICA. SOLICITUD PAZ Y SALVO APTO E-203. LOCAL 32 Y DEPOSITO 29. PARTE ACCIONADA **OMITEN DARLE TRAMITE ART. 545 No 3 CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

2.6.- T-00007.- TUTELA RAD. 760013103006202300010-00. **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO CALI.** ENERO 30/2023. DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO. Y ACCESO ABIERTO A JUSTICIA. CONTRA. JUZGADO 1 CIVIL MPAL INCIDENTE DESACATO 2021-00715 Y 2021-00740. JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL CALI. PROCESO 2018-00827 MINIMA CUANTIA APTO F-203. FUNDAFAS. PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA.

2.7.- JUZGADO 9 CIVIL CIRCUITO DE CALI. DR. CALOS DAVID LUCERO MONTEALEGRE. TUTELA No 760013103009202300020-00. RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 17 DE FEB/2023. DERECHO A LA IGUALDAD DE TRATO. ACCIONADOS. JUZGADO 21 CIVIL MPAL. JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. COMPULSA COPIAS POR SUPUESTA TEMERIDAD:

“...COINCIDE ESTE DESPACHO CON DICHOS ARGUMENTOS. PUES ES NOTORIO AL NO SER LA PRIMERA ACCION CONSTITUCIONAL QUE SE RESUELVE POR ESTE DESPACHO. PROMOVIDA POR EL SEÑOR SERNA GUISAO DONDE SE HA PERCIBIDO LA NOTORIA COSTUMBRE DEL ACTOR DE PROMOVER ACCIONES CONSTITUCIONALES. DENUNCIAS. QUEJAS DISCIPLINARIAS USANDO ARGUMENTOS CALUMNIOSOS ADEMAS DE INJURIOSOS DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES **AL ACUSAR A TODOS LOS TOGADOS DE PERTENECER AL “CARTEL DE TUTELAS” Y FAVORECER CON SUS FALLOS CONTRARIOS A SUS PETICIONES A DICHO “CARTEL” ...**

AHORA BIEN. DEBE ADVERTIRSE QUE **EL ACCIONANTE OSTENTA LA CALIDAD DSE ABOGADO EN EJERCICIO** QUIEN HA ADELANTADO LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES A TAL TITULO. DE AHÍ QUE LE SEA APLICABLE LA LEY 1123/2007. CODIGO DISCIPLINARIO DEL ABOGADO EN SU ART. 32 REFIERE LAS FALTAS CONTRA EL RESPETO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. Y A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

DE AHÍ. QUE SE DESPACHE FAVORABLEMENTE LA SOLCITUD DE COMPULSA DE COPIAS AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE INVESTIGUE AL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 16.645.476 Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL No 86.315 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. **EN RELACION CON LAS ACTUACIONES QUE TUVIERON LUGAR EN EL CURSO DE ESTA TUTELA...**”

2.8.- T-00002. TUTELA. 760014003003202300021. JUZGADO 3 CIVIL MPAL CALI. DERECHO FUNDAMENTAL. DE PETICIÓN. ACCIONADA. COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA SA. POLIZA No 1010232. DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LA PARTE ASEGURADA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO POR VALOR DE 1.380 MILLONES. PROPUESTO CONCILIAR EN 200 MILLONES DE PESOS. POR LA PARTE QUEJOSA. ABOGADO PERFILADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO.

TERCER CASO EN CONCRETO. SE “BLOQUEA” MI DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO ABIERTO A JUSTICIA. ART. 230 CN. SIN NINGUNA CLASE DE BARRERAS. AL MOMENTO MISMO DE LOS **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE SANTIAGO DE CALI. DEMOSTRADOS FAVORECEDORES DEL CARTEL DE TUTELAS.** PARA EL CASO EN PARTICULAR. EL DENUNCIADO ACTUAR. DEMOSTRADO CORRUPTO. MAQUIAVELICAMENTE CONCERTADO COMO COMERCIALIZADO POR EL INCONSTITUCIONAL GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER TUTELAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN CALI. **AFECTA** DE FORMA SUSTANCIAL MI DERECHO FUNDAMENTAL **DE ACCESO ABIERTO A JUSTICIA** ART. 230 CN. AL MOMENTO MISMO. QUE DE FORMA LITERAL SE MATERIALIZA LA CORRUPCION JUDICIAL TECNICA EN CALI. CON ALTA SOBREDOSIS DE SOLIDARIDAD INSTITUCIONAL. POR PARTE DE LOS DOS DESPACHOS JUDICIALES **DE “BOLSILLO”** DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. DRA ELIANA NINCO ESCOBAR Y JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. DRA GINA PAOLA CORTES LOPEZ. EN RAZON DE ENCONTRARSE ESTOS. DE ACUERDO CON LOS HECHOS CIERTOS E INCONTROVERTIBLES QUE ASI LO INDICAN MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. EJECUTANDO LA NEFASTA COMO CATASTROFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO. POLITICA CRIMINAL DE ESTADO DE FAVORECER DIFERENTES CARTELES. ENTRE MUCHOS OTROS EN LOS ULTIMOS DIEZ AÑOS. CARTEL DE FALSOS TESTIGOS REPOTENNCIADO PARA EL AÑO 2016. POR UN CARTEL DE TUTELAS EN CALI. LOS CUALES A TITULO DE DOLO EVENTUAL. EN EVIDENTE RETALIACION **“ARREGLAN” OMITIR SANCIONAR POR DESACATO.** ASI SE PRUEBE EL DESACATO CONTINUO COMO REGULAR E INDIGNO EL CUAL DATA DEL 15 DE SEP/2021. TUTELAS 2021-00715 Y 2021-00740 POR MEDIO DE LAS CUALES EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. AMPARA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES TANTO AL DEBIDO PROCEDO COMO A LA INTIMIDAD DE UN MAYOR ADULTO DE 63 AÑOS DE EDAD. AL CUAL. DE ACUERDO CON EL COMUNICADO 227102016 DE OCTUBRE 14/2016. HASTA LA FECHA PRESENTE DE FORMA INCONSTITUCIONAL CONTINUA VIGENTE LA RESTRICCION DE HACE SIETE AÑOS ATRÁS. EN EL ENTENDIDO. LAS COSAS EN DERECHO COMO SE HACEN. SE DESHACEN. Y HASTA LA FECHA PRESENTE. FEB/2023. DE FORMA ESCRITA EN MOMENTO ALGUNO SE HA LEVANTADO LA RESTRICCION ADMINISTRATIVA DE OCTUBRE 14/2016. COMUNICADO 227102016. DE **“CLASIFICAR”** LA CORRESPONDENCIA DE LOS MORADORES DEL APTO F-203. EN SIMILAR SITUACION. EN EVIDENTE DECISION JUDICIAL VENGATIVA. **“ARREGLAN”** Y CON ELLO. “BLOQUEAN” MI DERECHO FUNDAMENTAL ABIERTO DE ACCESO A JUSTICIA ART. 230 CN. **DECLARAR LA NULIDAD DEL TRAMITE DEL PROCESO** DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RAD. 2022-00316 ADELANTADO POR LA PARTE ACCIONANTE EN EL CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS DE SANTIAGO DE CALI. COMO EFECTIVAMENTE SE DECLARA LA NULIDAD DEL MISMO POR EL SOLO CAPRICHOSISMO DE LA INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADA DE TURNO. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER COMO PROTEGER AL CARTEL DE TUTELAS. CON RELACION A LA SOLICITUD DE COMPULSA DE COPIAS POR FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL SOLICITADAS EN CONTRA TANTO DEL ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO SEÑOR LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ COMO DEL ABOGADO ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN ASESOR LEGAL.

PRECISAMENTE POR ESTOS. PRESENTAR EN EL PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RAD. 2022-00316 ACREENCIA ECONOMICA **"FALSA"** POR VALOR DE \$16.500.000 PESOS CON RELACION AL APTO F-203. CON DEMOSTRADO ESTADO A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE ADMON DESDE OCTUBRE 8/2016. SI SE TIENE EN CUENTA LA FECHA DEL PAGO TOTAL DE LA DEUDA DEL APTO F-203. OCT. 8/2016 POR VALOR DE \$2.979.260 PESOS. CONTRA LA **"ILEGAL"** ORDEN DE CLASIFICAR LA CORRESPONDENCIA DE OCTUB. 14/2016. COMUNICADO No 227102016. SUSCRITO POR LA DEMOSTRADA CORRUPTA ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRADA COADYUVADA POR EL CORRUPTO CONSEJERO ALFONSO ZAMUDIO. EN EVIDENTE VENGANZA. **"ARREGLAN"** POR INTERMEDIO DEL DESPACHO JUDICIAL DE **"BOLSILLO"**. JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. A CARGO DE LA INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADA DRA. GINA PAOLA CORTES LOPEZ. DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO REALIZADO POR TODO UN AÑO DE INSOLVENCIA ECONOMICA ADELANTADA POR EL CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS. PROMESA JUDICIAL **"TECNICA"** CORRUPTA. CUMPLIDA EN DEBIDA FORMA POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. MATERIALIZADA UNA VEZ MAS POR EL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO PRESIDIDA POR EL SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS LIDER NATURAL DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. EN IGUAL SITUACION FACTICA **SE "BLOQUEA"** MI DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO ABIERTO A JUSTICIA ART. 230 CN. AL MOMENTO MISMO DE LA INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADA DRA. GINA PAOLA CORTES LOPEZ JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. **"ARREGLA"** POR MEDIO DEL CARTEL DE TUTELAS. **"ENGAVETAR"** EL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA 2018-00827. EL MISMO QUE HA ESTADO TRASPAPELADO POR EL TERMINO DE CUATRO AÑOS SIN DAR TRAMITE A PETICION ALGUNA DE LA PARTE DEMANDADA CON RELACION A DEMOSTRAR DE FORMA OBJETIVA. CLARA Y CONCRETA. EL APTO F-203 SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE ADMON DESDE OCT. 8/2016. HASTA LA FECHA PRESENTE ENERO 31/2023. DE ACUERDO CON LA COPIA PRESENNTADA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS REALIZADOS EN LA CUENTA CORRIENTE EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE No 04500473-6 A FAVOR DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN IDENTICA SITUACION FACTICA **SE "BLOQUEA"** MI DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO ABIERTO A JUSTICIA ART. 230 CN. AL MOMENTO MISMO DE LA INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADA DRA. GINA PAOLA CORTES LOPEZ JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. **"ARREGLA"** POR MEDIO DEL CARTEL DE TUTELAS. **"OMITIR" COMPULSAR COPIAS** EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRADA COMO DE LA ABOGADA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. EL CONTADOR PUBLICO HENRRY LOPEZ MORENO COMO LA REVISORA FISCAL FLORALBA OSPINA TRUJILLO. COMO CONSECUENCIA DE LA DEMOSTRADA **"FALSA"** CERTIFICACION DE DEUDA DE NOV 18/2018. DEL APTO F-203. DEMANNDA 2018-00827. **"FALSO POSITIVO"**.

**V.- ANTECEDENTES DIFERENTES CARTELES
ART. 417 DEL CP. ABUSO DE AUTORIDAD POR
OMISION DE DENUNCIA**

A.1.- CRIMINAL COMO MAQUIAVELICO “PERFILAMIENTO” SISTEMATIZADO. CONTINUO. REGULAR Y PERMANENTE DURANTE TODA LA DECADA PASADA EN CONTRA DEL ABOGADO LITIGANTE “PERFILADO” JOHN JAIRO SERNA GUISAO. RELACION DETALLADA CRONOLOGICA CON NOMBRES COMPLETOS Y CARGOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS COMPROMETIDOS. INDICANDO EL “PERFIL”. PROFESIONAL Y CON ELLO. LA DEBIDA FUNDAMENTACION COMO MOTIVACION. DECISIONES JUDICIALES RESUELTAS EN EVIDEDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO POR DEMOSTRADOS COMO DENUNCIADOS TANTAS VECES SERVIDORES PUBLICOS. VERDADEROS “TRAIDORES” AL JURAMENTO DEL ARTICULO 122 SUPERIOR. “TRAIDORES” A LA PATRIA. ARTICULO 455 CP. RECONOCIDOS POR LA COMUNIDA JUDICIAL COMO **“SICARIOS” JUDICIALES.**

1...- FEBRERO 10/2011. DR. RUBEN DARIO PLAZA HERRERA. JUEZ 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE SANTIAGO DE CALI. RADICADO No 760016000193200916266 AUDIENCIA PRELIMINAR DE SOLICITUD DE DESARCHIVO DE LA INVESTIGACION POR EL DELITO ESTAFA. ADELANTADA EN CONTRA DEL DEMOSTRADO “FALSO” TESTIGO. DIRIGENTE DEPORTIVO GUSTAVO DE JESUS CARDONA CARDENAS. DEBIDAMENTE “CONTAMINADO” POR EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. **“DISTANTE”** AÑOS LUZ EL INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADO DE TURNO. DE LA DEBIDA OBSERVANCIA DEL ARTICULO DECIMO DEL CODIGO IBEROAMERICANO DE ETICA JUDICIAL. DENUNCIANTE JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURTH. PREVIAMENTE “CONTAMINADO” POR EL DEMOSTRADO “CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. DE ENTRADA. Y SIN NINGUN TIPO DE RESPETO POR LA DIGNIDAD HUMANA DEL ABOGADO LITIGANTE DE TURNO. **“NIEGA”** RECONOCER PERSONERIA JURIDICA AL REPRESENTANTE DE LA VICTIMA ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. ORDENANDO DE FORMA INMEDIATAMENTE. Y SIN RAZON ALGUNA. A LA FUERZA PUBLICA **SACARLO A EMPELLONES** DE LA AUDIENCIA. TODO POR EL SIMPLE HECHO. DE ESTE HABERSE **IDENTIFICADO CON COPIA A COLOR LAMINADA.** TANTO DE LA CEDULA DE CIUDADANIA No 16.645.476. COMO DE LA TARJETA PROFESIONAL. No 86.315 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. SUPUESTAMENTE PORQUE EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE. DE DONDE PROVENIA EL ILUSTRE SERVIDOR PUBLICO. UN ABOGADO HABIA LITIGADO 8 AÑOS CONTINUOS CON CEDULA DE CIUDADANIA Y TARJETA PROFESIONAL. “FALSA”. CONSIDERACION ESTA. ADEMAS DE CAPRICHOSA. “PERSONALISIMA Y SUBJETIVA DEL SERVIDOR JUDICIAL DE TURNO “CONTAMINADO” POR EL “CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS. RAZONADA. PERO TOTALMENTE “IRRACIONAL”. **AL RESPECTO** TENEMOS. DE FORMA CLARA. CONCRETA Y EXPRESA. CONSIGNA EL SENTIDO DEL FALLO DISCIPLINARIO 2011-00279 DE MARZO 22/2013. INTERPUESTO POR LA PARTE DENUNCIANTE EN CONTRA DEL DR. RUBEN DARIO PLAZA HERRERA JUEZ 17 PENAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. COMO CONSECUENCIA DE SU ACTUAR JUDICIAL IRRACIONAL DE FEBRERO 10/2011. MP. DR. FERNANDO CUELLAR CARVAJAL. EN SALA DUAL CON EL MAGISTRADO DR. JORGE ELIECER:

“...SITUACION FACTICA.

LA PRESENTE INVESTIGACION TIENE ORIGEN EN LA QUEJA PRESENTADA POR EL ABOGADO LITIGANTE JOHN JAIRO SERNA GUIASO EN CONTRA DEL JUEZ 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI. VALLE. CUESTIONANDO EL COMPORTAMIENTO DE DICHO FUNCIONARIO EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR DE “DESARCHIVO” E IMPOSICION DE MEDIDAS CAUTELARES”. SOLCITADA EN REPRESENTACION DE LA VICTIMA JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURTH. LLEVADA A CABO EL JUEVES 10 DE FEBRERO/2011. DENTRO DEL RADICADO 760016000193200916266. ACTO EN EL CUAL. PRESUNTAMENTE LE NEGÓ EL RECONOCIMIENTO COMO APODERADO JUDICIAL Y ORDENÓ A LA FUERZA PUBLICA EL INMEDIATO DESALOJO DE LA AUDIENCIA AL PROFESIONAL DEL DERECHO. SIN DARLE EL DERECHO DE EXPRESAR O MANIFESTAR ABSOLUTAMENTE NADA. CON LO CUAL. LA VICTIMA QUEDÓ SOLA EN EL RECINTO SIN PODER SUSTENTAR LA PETICION POR LA COMPLEJIDAD DEL CASO. VULNERÁNDOSE ENTONCES SUS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO VICTIMAS Y EL DEBIDO PROCESO...

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR. LA SALA CONSIDERA OPORTUNO RECONOCER QUE EL SEÑOR JUEZ 17 PENAL MUNICIPAL **DEBIO SER MAS FLEXIBLE. O POR LO MENOS MAS ACCESIBLE PARA QUE EL PROFESIONAL DEL DERECHO EXPUSIERA BREVEMENTE LO QUE PRETENDEIA ADUCIR. LO CUAL LE PERMITIRIAN AL FUNCIONARIO NO SOLAMENTE TENER MEJOR ELEMENTOS DE JUICIO PARA MANTENERSE EN SU DECISION. O NEGAR O RECHAZAR LO PLANTEADO EN ESE MOMENTO POR EL ABOGADO. INCLUSO. PARA REPLANTEAR SU POSICION O ADOPTAR ALGUNA OTRA MEDIDA QUE HUBIESEN PERMITIDO QUE LA AUDIENCIA SE CELEBRARA. TODO EN GARANTIA DEL INTERES SUPERIOR DE LA BUENA ADMON DE JUSTICIA Y SOBRE TODO PORQUE LA VICTIMA NO ESPERABA QUEDARSE SIN SU APODERADO PARA QUE SUSTENTARA EN DEBIDA FORMA LA SOLICITUD.**

NO DEBE OLVIDARSE O PERDERSE DE VISTA QUE EL NUEVO SISTEMA DE ENJUICIMIENTO PENAL DESARROLLADO EN LA LEY 906/2004. ES PRECISAMENTE DE CARACER ORAL. Y ES ATRAVES DEL DIALOGO VERBAL QUE LAS PETICIONES E INTERVENCIONES PUEDEN SER OBJETIVADAS Y CON BASE EN ELLAS SE PUEDEN ADOPTAR LAS DECISIONES CORRESPONDIENTES. NO CON LA PRESUNCION DE QUE LO QUE PRETENDE ADUCIR UN EVENTUAL INTERESADO EN LA ACTUACION PENAL. SEA IMPROCEDENTE...

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA Y EN CONSECUENCIA. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA PRESENTE INDAGACION PRELIMINAR EN CONTRA DEL DR. RUBEN DARIO PLAZAS HERRERA. EN SU CALIDAD DE JUEZ 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI. VALLE...”

LA PREGUNTA DEL MILLON. ¿Y EL CO PILOTO DE ESTA DEMOSTRADA NAVE CORRUPTA, MINISTERIO PUBLICO DONDE ESTA?

PARA EL CASO EN CONCRETO. NO SE ENCONTRABA. PORQUE EL MINISTERIO PUBLICO NUNCA ASISTE A CUMPLIR CON SU DEBER OBJETIVO DE CUIDADO. EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS PUBLICAS. CUAL ES GARANTIZAR 100% LA APLICACION DE LA NORMATIVIDAD COLOMBIANA. Y CUANDO POR ALGUNA EVENTUALIDAD ASISTEN. PERMANECEN DE TIEMPO COMPLETO EN “MODO AVION”. NO INGRESA Y MENOS SALE INFORMACION ALGUNA. PASANDO DE FORMA AUTOMATICA. EN EL EVENTO DE SER REQUERIDO. A MODO SHAKIRA. “CIEGOS. SORDOS Y MUDOS”. RESPONSABLES DIRECTOS COMO PERSONALES DE TODO ESTE DEMOSTRADO. TANTAS VECES DENUNCIADO. ENTRAMADO DE CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” EXISTENTE DESDE LA DECADA PASADA EN SANTIAGO DE CALI.

2.- OCTUBRE/2011. DR. EDGAR VALDERRAMA VARELA JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL CALI. RAD No 2009-01105. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO. “SOLICITUD” PARA DECRETAR NULIDAD PRESENTADA EN LA DILIGENCIA DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA DE OCTUBRE 20 DEL AÑO 2011. DEL APTO 201. UBICADO EN LA CALLE 1 No 52-370. DE CALI. DEMANDANTE. ABOGADA ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS “LIDER” DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. DEMANDADO. JOHN JAIRO SERNA GUISAO. DEBIDAMENTE “CONTAMINADO” POR EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. “**DISTANTE**” AÑOS LUZ EL INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADO DE TURNO. DE LA DEBIDA OBSERVANCIA DEL ARTICULO DECIMO DEL CODIGO IBEROAMERICANO DE ETICA JUDICIAL. DE FORMA INDIGA COMO INHUMANA. GROSERIA. CORRUPTA. DESCARADA Y “DOLOSA” SIN NINGUN TIPO DE TEMOR POR LA JUSTICIA. “DESACATA” LOS TERMINOS PROCESALES LOS CUALES DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. SON DEL ORDEN ESTRICAMENTE PUBLICO. ES DECIR, DE PERENTORIO ACATAMIENTO POR PARTE DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA. SIN EMBARGO, EL SERVIDOR JUDICIAL DE TURNO. CONTAMINADO POR EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS. DR. EDGAR VALDERRAMA VARELA JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. A PETICION PERSONALISIMA DE LA ABOGADA ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS. DA INICIO A LAS 3:30 PM. DEL 20 DE OCTUBRE/2011. DE LA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA DEL APTO 201 UBICADO EN LA CALLE 1 No 52-370. UNIDAD RESIDENCIAL BOSQUES DE CAÑAVERALEJO EN CALI. “PROGRAMADA” POR EL DESPACHO JUDICIAL PARA LA MISMA FECHA QUE SE REALIZA. OCTUBRE 20/2011. PERO A LAS 2:00 PM. LA CUAL NO SE HABIA REALIZADO COMO CONSECUENCIA DE UN AVISO DE POSIBLE BOMBA EXPLOSIVA EN LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO AGUA LIMPIA DE CALI. LUGAR EN EL CUAL SE ENCONTRABA UBICADO EL JUZGADO

21 CIVIL MUNICIPAL. SE REALIZARON TODAS LAS ACCIONES LEGALES PARA TRATAR DE REMEDIAR LA EVIDENTE COMO NOTORIA CORRUPCION JUDICIAL TECNICA. ENTRE EL DESPACHO JUDICIAL. JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL. Y LA DEMANDANTE DEL RADICADO No 2009-01105. DEMOSTRADA LIDER DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. DEMANDANTE. ABOGADA ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS.

LA PREGUNTA DEL MILLON. ¿Y EL CO PILOTO DE ESTA DEMOSTRADA NAVE CORRUPTA, MINISTERIO PUBLICO DONDE ESTA?

PARA EL CASO EN CONCRETO. NO SE ENCONTRABA. PORQUE EL MINISTERIO PUBLICO NUNCA ASISTE A CUMPLIR CON SU DEBER OBJETIVO DE CUIDADO. EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS PUBLICAS. CUAL ES GARANTIZAR 100% LA APLICACION DE LA NORMATIVIDAD COLOMBIANA. Y CUANDO POR ALGUNA EVENTUALIDAD ASISTEN. PERMANECEN DE TIEMPO COMPLETO EN “MODO AVION”. NO INGRESA Y MENOS SALE INFORMACION ALGUNA. PASANDO DE FORMA AUTOMATICA. EN EL EVENTO DE SER REQUERIDO. A MODO SHAKIRA. “CIEGOS. SORDOS Y MUDOS”. RESPONSABLES DIRECTOS COMO PERSONALES DE TODO ESTE DEMOSTRADO. TANTAS VECES DENUNCIADO. ENTRAMADO DE CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” EXISTENTE DESDE LA DECADA PASADA EN SANTIAGO DE CALI.

DENUNCIANTE JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURTH. PREVIAMENTE “CONTAMINADO” POR EL DEMOSTRADO “CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. DE ENTRADA. Y SIN NINGUN TIPO DE RESPETO POR LA DIGNIDAD HUMANA DEL ABOGADO LITIGANTE DE TURNO. **“NIEGA”** RECONOCER PERSONERIA

“...JOHN JAIRO SERNA GUISAO, CONOCIDO DE AUTOS COMO DEMANDADO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, A USTED MUY COMEDIDAMENTE SOLICITO SE SIRVA DECRETAR LA NULIDAD DE LA DILIGENCIA DE REMATE EFECTUADA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, EL DÍA 20 DE LOS CORRIENTES, PETICIÓN QUE FUNDAMENTO EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES. 1.- EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 525 DEL CPC, ESTABLECE LO SIGUIENTE: “...CON LA ACOPIA O LA CONSTANCIA DE LA PUBLICACION DEL AVISO, DEBERA ALLEGARSE UN CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DEL INMUEBLE ACTUALIZADO, EXPEDIDO DENTRO DE LOS CINCO -5- DÍAS ANTERIORES A LA FECHA PREVISTA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE...” SUBRAYO. NO OBSTANTE, LA CLARIDAD MERIDIANA DE LA NORMA EN CITA, LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE SOLAMENTE APORTO EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN MINUTOS ANTES DE LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA DE REMATE, OMISIÓN CONTEMPLADA COMO CAUSAL DE NULIDAD EN EL ARTICULO 141 DEL CPC -CAUSAL 2-

INTERÉS PARA PROPONER LA NULIDAD. TENGO LEGÍTIMO INTERÉS PARA PROPONER LA NULIDAD, PORQUE SI PROSPERA SE ME RESTABLECE EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO Y EL TRAMITE PROCESAL SE RETROTRA AL ESTADO ANTERIOR A LA DILIGENCIA CUYA NULIDAD PRETENDO, PUES CON LA MANERA IRREGULAR DE SU ACTUAR, SE VIOLÓ EL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, QUE TEXTUALMENTE DICE; "...EL DEBIDO PROCESO SE APLICARA A TODA CLASE DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS..." -SUBRAYO-. DEBO TAMBIÉN RESALTAR QUE LA DILIGENCIA ESTA PREVISTA PARA LAS DOS DE LA TARDE DEL DÍA 20 DE OCTUBRE DEL PRESENTE, SIN EMBARGO EN EL ACTA DE REMATE SE HABLA INICIALMENTE QUE LA DILIGENCIA SE INICIO A LAS DOS DE LA TARDE, SIN EMBARGO, MAS ADELANTE SE DICE QUE EL DESPACHO SE CONSTITUYO EN AUDIENCIA PUBLICA A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE -3:30 PM- ES DECIR, HORA Y MEDIA DESPUÉS DE LA PREVISTA, ACTUACIÓN IRREGULAR QUE AFECTA EL DEBIDO PROCESO, PUES SABIDO ES QUE EL ARTICULO 527 DEL CPP, ESTABLECE LO SIGUIENTE: "...DILIGENCIA DE REMATE. LLEGADO EL DÍA Y LA HORA PARA EL REMATE, EL SECRETARIO O EL ENCARGADO DE REVIZAR LA SUBASTA, ANUNCIARA EN ALTA VOZ LAS OFERTAS..." NO OBSTANTE LA CLARIDAD DE LA NORMA, EL AVISO SOLAMENTE SE LEYÓ A LAS 3:30 PM, ES DECIR, CON HORA Y MEDIA DE RETARDO...". CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA. INVOCO LA CAUSAL SEGUNDA DE NULIDAD DE QUE TRATA EL ARTICULO 141 DEL CPC

2.1.- INTERLOCUTORIO No 3245 DE NOVIEMBRE 24 DE 2011. POR MEDIO DEL CUAL. EL DR, EDGAR VALDERRAMA VARELA JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. RECHAZA DE PLANO LA SOLICITUD DE NULIDAD.

"...DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO ADELANTADO POR ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS CONTRA JOHN JAIRO SERNA GUISAO, LA PARTE DEMANDADA ALEGA NULIDAD, RESPECTO DE LA DILIGENCIA DE REMATE EFECTUADA EL 10 DE OCTUBRE DE LOS CORRIENTES. ENTRANDO A ANALIZAR LA NULIDAD ALEGADA, ENCUENTRA ESTE CENSOR QUE LA MISMA NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADA EN EL LISTADO DE CAUSALES DE NULIDAD DE QUE TRATA EL ARTICULO 140 DEL ESTATUTO PROCESAL CIVIL, DONDE SE ENCUENTRAN INSTITUIDAS LAS NULIDADES DEBIDAMENTE ESPECIFICADAS, LAS CUALES NO SON SUSCEPTIBLE DE CRITERIOS DE ANALOGÍA PARA APLICARLAS, COMO LO ADVIERTE EL MISMO ORDENAMIENTO EN EL REFERIDO ARTICULO. ES ASÍ COMO DEL ANTERIOR JUICIO, SE PUEDE CONCLUIR, QUE NO HAY DEFECTO CAPAZ DE ESTRUCTURAR UNA NULIDAD SI NO ESTA PREESTABLECIDA EN LA LEY, ES DECIR, QUE SOLO ES FACTIBLE EN LOS CASOS PREVISTOS TAXATIVAMENTE COMO CAUSALES DE NULIDAD EN LOS ARTÍCULOS, SE REPTITE, 140 Y 141 IBÍDEM. DE ESTA MANERA ENTONCES, Y DE CONFORMIDAD COMO LO DISPONE EL ARTICULO 143 EN CONTUBERNIO CON EL ARTICULO 38 NUMERAL 2 ÍDEM, SIN MAS DISQUISICIONES JURÍDICAS, CORRESPONDE RECHAZAR LA MISMA... POR LO TANTO EL JUZGADO, RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO LA SOLICITUD DE NULIDAD PROPUESTA POR EL DEMANDADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS...

2.- APROBAR COMO EN EFECTO SE HACE, EL REMATE EFECTUADO EL DÍA VEINTE -20- DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE -2011- A TRAVÉS DEL CUAL SE ADJUDICAN LOS BIENES MATERIA DE ESTA ASUNTO A LA SEÑORA MAGNOLIA GIRALDO LÓPEZ... DE LOS BIENES INMUEBLES REMATADOS LOS CUALES FUERON ADQUIRIDOS POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO...”

2.2.- DICIEMBRE 5/2011. RECURSO DE APELACION. AUTO INTERLOCUTORIO No 3245. DE NOVIEMBRE 24/2011. RADICADO NO 2009-01105.

“...MOTIVOS DE INCONFORMIDAD. RESPETO, PERO NO COMPARTO, SU AUTO RECURRIDO, POR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: SE VIOLÓ EL DEBIDO PROCESO. EL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DISPONE: “...EL DEBIDO PROCESO SE APLICARÁ A TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS –SUBRAYO- SU IRREGULAR ACTUACIÓN, SEÑOR JUEZ VIOLA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO PUES VIOLA FLAGRAMENTE EL ARTICULO 527 DEL CPC, POR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES. 1.- LA DILIGENCIA ESTABA PROGRAMADA PARA LAS DOS DE LA TARDE DEL DÍA 20 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO; 2.- NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA QUE CONSTE EN EL PROCESO, LA DILIGENCIA SE INICIO A LAS 3:30 PM, ES DECIR, DOS HORAS Y MEDIA DE RETARDO. EL ARTICULO 527 DEL CPC, ESTABLECE: “...DILIGENCIA DE REMATE. LLEGADO EL DÍA Y LA HORA PARA EL REMATE, EL SECRETARIO O EL ENCARGADO DE REALIZAR LA SUBASTA, ANUNCIA EN ALTA VOZ LAS OFERTAS...”. DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, EL ANUNCIO DEBÍO HACERSE A LAS DOS DE LA TARDE - 2:00 PM-, PERO SOLO SE HIZO A LAS 3:30 PM, ES DECIR, CON HORA Y MEDIA DE RETARDO. ES PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO QUE LAS NORMAS PROCESALES SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, POR SER DE ORDEN PUBLICO. SU VIOLACION CONSTITUYE GRAVE IRREGULARIDAD QUE AFECTA EL DEBIDO PROCESO, ENTENDIDO ESTE, COMO EL CONJUNTO DE NORMAS QUE BUSCAN GARANTIZAR EL DERECHO DE TODAS LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN UN PROCESO...”.

2.3.- DICIEMBRE 13/2011. NEGATIVA DE DARLE TRAMITE AL RECURSO DE ALZADA. EN RAZÓN DEL APELANTE. SUPUESTAMENTE NO TENER LA CALIDAD DE ABOGADO. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 63 CPC. "...EL DEMANDADO INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO No 3254, POR MEDIO DEL CUAL SE NEGÓ LA SOLICITUD DE NULIDAD. RESPECTO DE LA ANTERIOR PETICIÓN, SE ADVIERTE AL PETICIONARIO QUE NOS ENCONTRAMOS FRENTE A UN TRAMITE JUDICIAL EL CUAL ESTA REGIDO POR LAS NORMAS SUSTANCIALES DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, QUE PARA ACTUAR DENTRO DEL MISMO EN RAZÓN DE LA CUANTÍA Y DEL DERECHO DE POSTULACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 63 DEL CPC, DEBE HACERSE POR INRTERMEDIO DE APODERADO JUDICIAL, EN CONSECUENCIA EL JUZGADO RESUELVE: NEGAR LO SOLICITADO POR EL DEMANDADO POR LO ACOTADO EN EL CUERPO DE ESTE AUTO..."

3.- NOVIEMBRE/2011. **"CARTEL" DE FALSOS TESTIGOS DE CALI. ABOGADA ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS AMIGA PERSONAL. DE LA DRA ADRIANA MEJIA ROJAS FISCAL 70 SECCIONAL CALI.** OFICIO No 50000-6-0433-70. NOTIFICACION EXPRESS. EN 28 MINUTOS. DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2011. RADICADO No 2011-22658 -ARBOL PROHIBIDO-. EL 8 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, A LAS 4:32 DE LA TARDE, LA TESTIGO DE "DESCARGOS" ABOGADA ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS, LIDER DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS. CON DEMOSTRADO INTERÉS TANTO JURÍDICO COMO ECONÓMICO EN EL RESULTADO DEL PROCESO No 760016000193201122658 -ARBOL PROHIBIDO- SE PRESENTA AL DESPACHO FISCAL 70 SECCIONAL CALI A CARGO DE LA DOCTORA ADRIANA MEJIA ROJAS, Y DE FORMA EXPRESA, SOLICITA SER RECIBIDA EN ENTREVISTA. EN RAZÓN DE TENER CONOCIMIENTO PERSONAL Y DIRECTO DE LOS HECHOS ALLÍ, INVESTIGADOS, EN IGUAL FORMA, **SOLICITA LA ENTREVISTA DE LOS TESTIGOS DE CARGOS: GUSTAVO CARDONA CARDENAS. PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCUR Y HECTOR PARRA GARZON** -DEMOSTRADOS INTEGRANTES DEL "CARTEL" DE FALSOS TESTIGOS EN CALI- A LAS 5:00 DE LA TARDE DEL 8 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, ES DECIR, SOLO 28 MINUTOS DESPUÉS DE LA SOLICITUD PROBATORIA, LA ABOGADA ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS, PERSONALMENTE SE NOTIFICA DEL OFICIO No 5000060433-70, EL CUAL, PROGRAMA LA ENTREVISTA PARA EL 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. LO QUE, DE HECHO. GENERA UNA ACTUACION PROCESAL DEL DESPACHO FISCAL DE TURNO. ADEMAS DE FAVORECEDORA. CORRUPTA EL 8 DE VOVIEMBRE/2011. Y CON ELLO. INDICANDO DE FORMA CIERTA E INCONTROVERTIBLE. LA SEGURA EXISTENCIA DE UN ACTUAR. ADEMAS DE SUBJETIVO. DESLEAL. DE LA DRA ADRIANA MEJIA ROJAS FISCAL 70 SECCIONAL CALI. LA CUAL. **"COMPULSA" COPIAS** EN CONTRA DE LA PARTE ACCIONANTE. POR PETICION "PERSONALISIMA" DE SU AMIGA LA ABOGADA ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS. SIENDO PRECISAMENTE TANTO LA DRA ADRIANA MEJIA ROJAS FISCAL 70 SECCIONAL CALI. COMO LA DRA ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS ABOGADA LIDRER DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. LAS DIRECTAS RESPONSABLES DE TODO ESTE MAMBOYAMBO JURIDICO DE TODA UNA DECADA DE CORRUPCION JUDICIAL "TECNICA". VEAMOS:

“...ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS...

EN MI CALIDAD DE APODERADA JUDICIAL DE LA SEÑORA MARIA NELSY NOREÑA OROZCO Y DEL SEÑOR JUAN SEBASTIAN ARIAS NAVARRO... QUIENES OBRAN COMO DEMANDANTES DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO NO 2009-01166 QUE CONOCE EL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI CONTRA GUSTAVO CARDONA CARDENAS, ME PERMITO MANIFESTARLE QUE HE CONOCIDO DEL RADICADO QUE SU SEÑORÍA INSTRUYE CON EL NUMERO DE LA REFERENCIA 2011-22658 POR LAS PRESUNTAS CONDUCTAS PUNIBLES DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, ME PERMITO SOLICITARLE, REITERANDO MI RESPETO Y ACATAMIENTO A LA DECISIÓN DE SU SEÑORÍA SE SIRVA FIJARME FECHA Y HORA PARA QUE EN ENTREVISTA.

LE PUEDA CONTAR HECHOS Y CONDUCTAS RELEVANTES A ESTA INVESTIGACIÓN Y QUE ESTOY SEGURA QUE LE SERVIRÁN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD REAL Y JURÍDICA.

IGUALMENTE SOLICITO A SU SEÑORÍA.

SE SIRVA ENTREVISTAR A LAS SIGUIENTES, PERSONAS QUIENES IGUALMENTE SON TESTIGOS PRESENCIALES DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:

DOCTORA MABEL DEL PILAR MOLINA URBANO... SE LE PUEDE CONTACTAR EN LA CALLE 11 NO 3-67 OFICINA 513 DEL EDIFICIO SIERRA DE CALI.

DOCTOR PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCUR... SE LE PUEDE CONTACTAR EN LA CALLE 11 NO 3-67 OFICINA 806 DEL EDIFICIO SIERRA DE CALI.

SEÑOR HECTOR JESUS PARRA GARZON...

SE LE PUEDE CONTACTAR EN LA CALLE 11 NO 3-67 OFICINA 603 DEL EDIFICIO SIERRA DE CALI.

LE REITERO CON TODO RESPETO SEÑORA FISCAL,

QUE ME LLEVA A HACERLE ESTA SOLICITUD.

MI FIRME DESEO DE COLABORAR CON LA INVESTIGACION.

Y ESTOY PLENAMENTE CONVENCIDA DE QUE MI TESTIMONIO LE SERÁ MUY ÚTIL PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS...”

PARA EL CASO EN CONCRETO. EL MISMO 8 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, A LAS 5:00 PM, ES DECIR, 28 MINUTOS DESPUÉS DE RADICADA LA PETICIÓN, SIN PREVIO CONTROL LEGAL DE PERTINENCIA, PROCEDENCIA Y MENOS UTILIDAD, PERSONALMENTE SE NOTIFICA LA SEÑORA ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS DEL OFICIO No 50000-6-0433-70, POR MEDIO DEL CUAL, EL DESPACHO FISCAL 70 SECCIONAL CALI, LE “NOTIFICA” DE LA DILIGENCIA JUDICIAL SOLICITADA, POR REALIZARSE EL 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, A LAS 9:00 AM, CON EL EXCLUSIVO FIN, DE “RENDIR” DILIGENCIA DE ENTREVISTA DEL CASO SPOA No 7600160001932011122658.

LA PREGUNTA DEL MILLON. ¿Y EL CO PILOTO DE ESTA DEMOSTRADA NAVE CORRUPTA, MINISTERIO PUBLICO DONDE ESTA?

PARA EL CASO EN CONCRETO. NO SE ENCONTRABA. PORQUE EL MINISTERIO PUBLICO NUNCA ASISTE A CUMPLIR CON SU DEBER OBJETIVO DE CUIDADO. EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS PUBLICAS. CUAL ES GARANTIZAR 100% LA APLICACION DE LA NORMATIVIDAD COLOMBIANA. Y CUANDO POR ALGUNA EVENTUALIDAD ASISTEN. PERMANECEN DE TIEMPO COMPLETO EN “MODO AVION”. NO INGRESA Y MENOS SALE INFORMACION ALGUNA. PASANDO DE FORMA AUTOMATICA. EN EL EVENTO DE SER REQUERIDO. A MODO SHAKIRA. “CIEGOS. SORDOS Y MUDOS”. RESPONSABLES DIRECTOS COMO PERSONALES DE TODO ESTE DEMOSTRADO. TANTAS VECES DENUNCIADO. ENTRAMADO DE CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” EXISTENTE DESDE LA DECADA PASADA EN SANTIAGO DE CALI.

4.- ENERO/2012. **DRA ADRIANA MEJIA ROJAS FISCAL 70 SECCIONAL DE SANTIAGO DE CALI. “ARQUITECTA” JUDICIAL**. -COADYUVADA POR LA DRA. MARIA DEL SOCORRO ORDOÑEZ SANCHEZ FISCAL 74 SECCIONAL CALI- DE TODO ESTE MAMOYAMBO JURIDICO. QUE DATA DE DIEZ AÑOS ATRÁS.

RADICADOS. 760016000193201122658 -ARBOL PROHIBIDO- Y RAD. 760016001992012-00303-01 -FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO--. DESPACHOS FISCALES RECONOCIDOS. EN LA COMUNIDAD JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI. DESDE LA DECADA PASADA “FAVORECEDORES” COMO “PROTECTORES”. JUDICIALMENTE HABLANDO. DE DIFERENTES “CARTELES”. PARA ESTE CASO. CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTICULO 417 DEL CP – ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA- EL DEMOSTRADO COMO TANTAS VECES DENUNCIADO “CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS EN SANTIAGO DE CALI. “CONFORMADO” POR LOS ABOGADOS ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS Y PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCOURT. ADEMAS DEL DIRIGENTE DEPORTIVO GUSTAVO DE JESUS CARDONA CARDENAS. LA PRESTAMISTA NELSY NOREÑA OROZCO Y EL CONTADOR PUBLICO HECTOR JESUS PARRA GARZON –QEPD-. ORDEN DE ARCHIVO DE ENERO 23/2012. RAD. 760016000193201122658 –ARBOL PROHIBIDO- **POR MEDIO** DE LA CUAL. LA DRA ADRIANA MEJIA ROJAS FISCAL 70 SECCIONAL CALI. SIN PRESUPUESTO LEGAL ALGUNO. MAS ALLA DE LA PETICION PERSONAL DE LA LIDER DEL “CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS ABOGADA ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS. DE FORMA INJUSTA. ADEMAS DE ARBITRARIA “COMPULSA” COPIAS PENALES Y DISCIPLINARIAS EN CONTRA. TANTO DE LA PARTE DENUNCIANTE COMO DE LA VICTIMA. SUPUESTAMENTE CON FUNDAMENTO EN LA CALIDAD DE ABOGADOS DE ESTOS. PLAN CRIMINAL COMO MAQUIAVELICO CONTINUADO POR LA INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADA DRA MARIA DEL SOCORRO ORDOÑEZ SANCHEZ FISCAL 74 SECCIONAL CALI. ARDICADO No 760016000199201200303-01 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO-. QUIEN ACUSA ANTE EL DR. NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE SANAIGFO DE CALI. QUIEN FINALMENTE CON LA “CO AUTORIA” DEL DR. NESTOR EUGENIO GARCIA ESPAÑA PROCURADOR 73 JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI. FINALMENTE, EL 23 DE OCTUBRE/2019. A SANGRE FRIA. PUESTA LA VICTIMA EN INDEFENSION JUDICIAL. **EJECUTAN EL “SICARIATO” JUDICIAL**. DE ACUERDO CON LO “CONCERTADO” DESDE EL 23 DE ENERO/2012. ENTRE LOS DESPACHOS FISCALES 70 Y 74 SECCIONALES CALI. ADEMAS DEL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS CALI 2010/2020. DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ. HECHO CRIMINAL ESTE. CON LA BENDICION JUDICIAL DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. EN EL ENTENDIDO. DOS AÑOS DESPUES. AÑO 2021. DE FORMA INTEGRAL ES “CONFIRMADA” LA DECISION JUDICIAL EN SEGUNDA INSTANCIA POR LOS MUY RESPETADOS “PADRES” ILUSTRES DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA “NEFASTA”. ADEMAS DE “CATASTROFICA”. PARA UN SISTEMA DE DERECHO SOCIAL DEMOCRATICO “NEO CONSTITUCIONALISTA” COMO LO ES COLOMBIA DESDE EL AÑO 1991. **“UNIDAD” DE CRITERIO JUDICIAL**. MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA.

“...CONFORME A LOS MEDIOS PROBATORIOS ARRIMADOS A LA INVESTIGACIÓN ES MAS CLARO Y OSTENSIBLE QUE NOS ENCONTRAMOS NO ANTE UNA CONDUCTA DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO Y ESTAFA COMO LO DENUNCIO EL SR SERNA COMETIDA PRESUNTAMENTE POR EL SEÑOR GUSTAVO CARDONA CARDENAS LO CUAL HA QUEDADO DESVIRTUADO FRENTE A LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS RECOLECTADOS.

SINO ANTE UNA CONDUCTA PUNIBLE QUE SE DENOMINA FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA PERTETRADA Y ORQUESTADA POR EL DENUNCIANTE Y SU HIJO.

QUIENES SIN ESCRUPULO ALGUNO HAN UTILIZADO A LA FISCALÍA PARA PROCEDER A DENUNCIAR FALSAMENTE COMPORTAMIENTOS PUNITIVOS QUE NO HAN TENIDO OCURRENCIA NUNCA.

TODO CON EL FIN DE DILATAR EN LA JURISDICCIÓN CIVIL LA DILIGENCIA DE REMATE LA CUAL FUE SUSPENDIDA POR EL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL FRENTE A LA COPIA DE LA DILIGENCIA DE ENTREVISTA QUE SOLICITO EL SR SERNA BETANCOURTH CON EL OBJETIVO DE PRESENTARLA AL JUZGADO 30 CIVIL CON EL OBJETIVO DE QUE SE DECRETARA LA PREJUDICIALIDAD.

ES MAS QUE EVIDENTE ENTONCES, QUE EL SR JOHN JAIRO SERNA GUISAO –ABOGADO- Y SU HIJO JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURTH –ABOGADO- POR ESO HIZO ENFASIS EL DESPACHO AL INICIO DE ESTA ORDEN DE LA CALIDAD DE ABOGADO TANTO DEL DENUNCIANTE COMO DE LA VICTIMA. DELIBERADAMENTE HAN PUESTO EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL HECHOS QUE NO SON CONSTITUTIVOS DE NINGÚN DELITO PENAL CON EL ÚNICO OBJETIVO DE ENTORPECER PROCESOS CIVILES EN DONDE SE HAN TOMADO DECISIONES CONTRARIAS A SUS INTERESES PERSONALISIMOS, PERO AJUSTADOS A LA REALIDAD PROCESAL.

INCLUSIVE HA LLEGADO AL PUNTO DE ACUDIR, A LA VÍA PENAL NO SOLO UNA VEZ, SINO QUE CON ESTA SON DOS, PARA SEGUIR EN UNA CADENA DE INTERMINABLE DE DILACIONES INJUSTIFICADAS EN LO CIVIL Y ASÍ DESGASTAR EL APARATO JUDICIAL FORMULANDO DENUNCIAS PENALES AMAÑADAS, TEMERARIAS Y LO PEOR DE TODO. FALSAS.

ES POR TODO LO ANTERIOR. QUE ESTE DESPACHO FISCAL COMPULSARA COPIAS DE TODA LA ACTUACIÓN POR EL PRESUNTO DELITO DE FALSA DENUNCIA, CONTRA PERSONA DETERMINADA, CONTRA LOS SEÑORES JOHN JAIRO SERNA GUISAO Y JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURTH PARA QUE A TRAVES DE LA OFICINA DE ASIGNACIONES SE REMITAN A UN FISCAL DE LA UNIDAD DE LIBERTAD INDIVIDUAL Y AVOQUE EL CONOCIMIENTO Y SE ADELANTE LA RESPECTIVA INVESTIGACIÓN PENAL.

IGUALMENTE SE COMPULSARÁN COPIAS DE TODO LO ACTUADO CONTRA LOS ABOGADOS JOHN JAIRO SERNA GUISAO Y JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURTH ANTE EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA PARA QUE SE ADELANTE CONTRA ELLOS LAS RESPECTIVAS INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS POR FALTAS A SUS DEBERES PROFESIONALES Y TEMERIDAD O MALA FE CONFORME LA LEY 906/2004. ARTÍCULOS 140 Y 141. AL IGUAL QUE CONTRA LAS FALTAS AL CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO QUE SE HAYAN PODIDO CONFIGURAR.

IGUALMENTE SE OFICIARÁ AL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL Y SE LE COMUNICARA ESTA DECISIÓN PARA LO DE SU COMPETENCIA ESTABLECIÉNDOSE ENTONCES QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS NO CALIFICAN COMO TIPO PENAL DE NINGUNA INDOLE, PROCEDERA EL DESPACHO A ORDENAR EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS CONFORME AL ARTICULO 79 CPP. POR ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA...”

5.- FEBRERO/2012. “CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. ABOGADA ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS AMIGA PERSONAL. DE LA DRA ADRIANA MEJIA ROJAS FISCAL 70 SECCIONAL CALI.

OFICIO No 50000-6-0433-70. NOTIFICACION EXPRESS. EN 28 MINUTOS. DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2011. RADICADO No 2011-22658 -ARBOL PROHIBIDO-
. EL 8 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, A LAS 4:32 DE LA TARDE, LA TESTIGO DE CARGO ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS, CON DEMOSTRADO INTERÉS TANTO JURÍDICO COMO ECONÓMICO EN EL RESULTADO DEL PROCESO No 2011-22658, SE PRESENTA AL DESPACHO FISCAL 70 SECCIONAL CALI A CARGO DE LA

6.- ABRIL/2012. “CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. MAGISTRADO SALA DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR. TUTELA 2012-00218

7.- ABRIL/2013. “CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS. “FALSO TESTIMONIO” DE ABRIL 16 Y 25/2013. JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO CALI. LIDER CARTEL DE FALSOS TESTIGOS ABOGADA ALBA LUCIA NAVORRO HOYOS. PROCESO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA APTO 502 A. GARAJE 34. CALLE 4 No 64-59 CALI. RAD. 2011-00250. DEMANDADO GUSTAVO DE JESUS CARDONA CARDENAS.

7.1.- DICIEMBRE/2017. “CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. PROCESO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA APTO 502 A. GARAJE 34. JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO CALI. RADICADO No 2011-00250. DEMANDADO GUSTAVO DE JESUS CARDONA CARDENAS.

8.- MAYO/2013. “CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. MAGISTRADOS SALA PENAL DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. TUTELA 2013-00368.

6.- AÑO/2013. DRA. LILIANA URREA BONILLA FISCAL 82 SECCIONAL DE SANTIAGO DE CALI. DE FORMA “FAVORECEDORA” AL DEMOSTRADO CARTEL DE FALSOS TESTIGOS. RADICADO No 760016000199201200761 – FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. ORDENA EL ARCHIVO DE LA DENUNCIA PENAL POR FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL. INTERPUESTO EN CONTRA DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS CONFORMADO POR LOS SEÑORES ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS. PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCURT Y GUSTAVO DE JESUS CARDONA CARDENAS.

“...FORMULA DENUNCIA EL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS, PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCURT... POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL, PORQUE ESTOS SEÑORES CON LAS ENTREVISTAS RENDIDAS EN LA FISCALÍA 70 SECCIONAL, HICIERON INCURRIR EN ERROR A LA TITULAR DE ESE DESPACHO AL TOMAR LA DECISIÓN DE ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS QUE POR EL DELITO DE ESTAFA Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO HABÍA DENUNCIADO EL DOCTOR SERNA GUISAO, EN CONTRA DEL SEÑOR GUSTAVO DE JESÚS CARDONA CARDENAS, ORDEN FECHADA EL 23 DE ENERO DE 2012, COMO QUIERA QUE DICHAS DENUNCIAS VERSAN SOBRE LOS MISMOS HECHOS, SE UNIERON POR CONEXIDAD...

EN PRIMER LUGAR ES NECESARIO HACER REFERENCIA A LOS DISPUESTO EN EL CÓDIGO PENAL EN SU ARTICULO 442, CUANDO DICE: “FALSO TESTIMONIO: EL QUE EN ACTUACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** ANTE AUTORIDAD COMPETENTE, FALTE A LA VERDAD O LA CALLE TOTAL O PARCIALMENTE INCURIRA EN PRISION DE SEIS -6- A DOCE -12-“. LAS PERSONAS SEÑALADAS COMO INDICIADAS ACUDIERON A RENDIR ENTREVISTA AL DESPACHO DE LA FISCALÍA 70 SECCIONAL, DILIGENCIA QUE NO TIENE SOLEMNIDAD ALGUNA Y QUE A LAS LUCES DE LA LEY 906 DE 2004 NO EXIGE LA SOLEMNIDAD, REITERO, DEL JURAMENTO, PORQUE EL TESTIMONIO PROPIAMENTE DICHO SE REALIZA EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL O EN CASOS ESPECIALES CONTEMPLADOS POR LA LEY, MAS NO EN LAS ENTREVISTAS, QUE FUE EL CASO CONCRETO LO QUE SE RECEPCIONO A LOS INDICIADOS. Y COMO SE RESALTO ANTERIORMENTE PARA QUE SE CONFIGURE EL DELITO DE FALSO TESTIMONIO, SE REQUIERE DEL JURAMENTO QUE EN ESTE CASO Y PORQUE LA DILIGENCIA NO LO AMERITABA NO FUE RECEPCIONADO A LOS ENTREVISTADOS, AUNADO A QUE DICHAS ENTREVISTAS SON PRACTICADAS POR FUNCIONARIOS DE POLICÍA JUDICIAL, QUIENES NO OSTENTAN LA FACULTAD DE JURAMENTAR A LAS PERSONAS.

EN CUANTO A LA CONDUCTA DENUNCIADA DE FRAUDE PROCESAL QUE TUTELA EL BIEN JURÍDICO DE LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, QUE DESCRIBE Y SANCIONA EL ARTICULO 453 DEL CÓDIGO PENAL, QUE A LA LETRA DICE...

LOS ELEMENTOS OBJETIVOS DEL TIPO ESTÁN CONSTITUIDOS POR UNA CONDUCTA ENGAÑOSA -EMPLEAR MEDIO FRAUDULENTO- CON RESULTADOS DIRECTOS -INDUCIR EN ERROR A UN SERVIDOR PUBLICO- Y OBJETO SOBRE EL CUAL SE REALIZA LA CONDUCTA FRAUDULENTO.

NO QUEDA DUDA A ESTA DELEGADA QUE LA FISCAL 70 SECCIONAL ES UNA SERVIDORA PUBLICA, EMPERO, EN CUANTO A LA DECISIÓN TOMADA POR ELLA.

NO PODEMOS AFIRMAR QUE SE TRATA DE SENTENCIA, RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO, COMO BIEN LO CATALOGA LA LEY 906 DE 2004 EN SU ARTICULO 161,

CUANDO HACE REFERENCIA A LAS CLASES DE PROVIDENCIAS JUDICIALES, ESTO ES SENTENCIAS, AUTOS Y ORDENES, Y EN EL PARÁGRAFO HACE REFERENCIA CONCRETAMENTE.

A LAS DECISIONES QUE EN SU COMPETENCIA TOME LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, QUE SE LLAMARAN ORDENES QUE ES PRECISAMENTE LA DECISIÓN QUE EMITIÓ LA DOCTORA ADRIANA MEJIA ROJAS.

ESTO PRECISAMENTE EN ATENCIÓN A QUE EN VIGENCIA DE LA REFERIDA LEY LA FISCALÍA NO TIENE FUNCIONES JURISPRUDENCIALES.

UNA ORDEN DE ARCHIVO NO PUEDE EQUIPARSE A SENTENCIA RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO Y POR ELLO,

LOS SEÑORES HECTOR DE JESUS PARRA GARZON, PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCURT, ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS...

TAMPOCO PUEDEN ESTAR INCURSOS EN LA CONDUCTA DE FRAUDE PROCESAL..."

7- DR. JOSE RICARDO TORRES CALDERON JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. PRIMER DESPACHO CONSTITUCIONAL FAVORECEDOR COMO PROTECTOR. JUDICIAMENTE HABLANDO. DEL CARTEL DE TUELAS EN CALI. AMIGO PERSONALISIMO DEL LIDER NATURAL DEL CARTEL DE TUTELAS. ARLEY BORRERO VARGAS. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. DE ACUERDO CON LOS HECHOS QUE ASI LO INDICAN DE FORMA CIERTA E INCONROVERTIBLE. **“PRIMER” ARREGLO JUDICIAL “TECNICO”** DEL CLIENTE V. I. P. DEL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. **“PRIMER”** COMPULSA DE COPIAS EN CONTRA DEL ABOGADO PERFILADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. SOLICITADA. SUPUESTAMENTE POR ARLEY BORRERO VARGAS. A SU AMIGO PERSONAL. DR JOSE RICARDO TORRES CALDERON. JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. Y ORDENADA POR ESTE. EN CONTRA DE LA PARTE DENUNCIANTE. SITUACION DE HECHO. DE COMPULSA DE COPIAS. IGUALMENTE, PRESENTADA POR SOLICITUD PREVIA COMO CONCERTADA DEL CARTEL DE TUTELAS CON EL INTERPRETE POR AUTORIDAD DEMOSTRADO CONTAMINADO. EN DOS -2- OPORTUNIDADES DIFERENTES MAS. EN TRAMITE TUTELAR.

8.1.- AGOSTO/2016. RADICADO TUTELA No 2016-00119, RESUELTA EL 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2016. DR. JOSE RICARDO TORRES CALDERON JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

“...POR ULTIMO, ATENDIENDO LO MANIFESTADO POR LA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO DE LA CIUDAD DE CALI, EN EL SENTIDO DE QUE EL ACTOR SIN SER COPROPIETARIO DE DICHA UNIDAD, HA PROMOVIDO EN DIVERSAS OCASIONES ACCIONES DE TUTELA CONTRA LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA. COMO EN EFECTO SE EVIDENCIA Y ANTE LA CALIDAD DE ABOGADO QUE OSTENTA EL ACCIONANTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 38 INCISO 2 DEL DECRETO 2591, SE DISPONDRÁ LA COMPULSACION DE COPIAS DE ESTA ACTUACIÓN ANTE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, PARA QUE SE INVESTIGUE LA CONDUCTA DEL PROFESIONAL DEL DERECHO...”

8.2- FEBRERO/2021. RADICADO TUTELA No 2021-00026, RESUELTA EL 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2021. DR. JOSE RICARDO TORRES CALDERON JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

....EN EL DECURSO DEL TRAMITE EL SEÑOR SERNA GUISAO, ALLEGA OTRA DOCUMENTACION EN LA *QUE INDICA QUE EL PRESIDENTTE DEL CONSEJO DE ADMON DE LA U. R. EL DORADO PH, HACE PARTE DE UN CARTEL DE TUTELAS Y DE ARREGLO DE PROCESOS AL INTERIOR DE LOS DIFERENTES DESPACHOS JUDICIALES, INFORMACIÓN QUE ESTE JUZGADO DESATIENDE POR ESTIMARLA IMPERTINENTE AL ASUNTO* Y DE COMPETENCIA DE OTRAS AUTORIDADES...

...EL ACTOR ESTIMO QUE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL DORADO PH, DESCONOCIO SU DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO, CON OCASIÓN DEL RECHAZO DE LA SOLICITUD QUE PRESENTARA PARA EL INICIO DE QUEJA DISCIPLINARIA CONTRA LA ADMINISTRADORA Y OTROS MIEMBROS ACTIVOS QUE LA COADYUVAN EN SU GESTION COMO LA REVISORA FISCAL, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN E INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA. EN SU DEFENSA LA PARTE ACCIONADA ALEGO QUE LA SOLICITUD PRESENTADA NO FUE ATENDIDA EN LA VIRTUD DELE CONTENIDO DE EXPRESIONES INJURIOSAS E IRRESPETUOSAS QUE ATENTABAN CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COPROPIEDAD, SIENDO POR ELLO QUE CON FUNDAMENTO LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY QUE REGULA EL EJERCICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, AL ADVERTIRSE DE LOS IMPROPERIOS SE DETERMINO RECHAZAR LA SOLICITUD, SIN DEJAR DE RECONVENIR AL SOLICITANTE PARA QUE CORRIGIERA Y PREVIA EXCUSA PUBLICA LA PRESENTARA EN DEBIDA FORMA, SIN EMBARGO, EL INTERESADO NO ATENDIO LA REPRIMENDA Y POR EL CONTRARIO OPTO POR ACUDIR A LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL EN PROCURA DEL RESTABLECIMIENTO DE LA PRESUNTA AFECTACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCES...ASI LAS COSAS Y DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS EXPUESTOS POR LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL EN TORNO AL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO FRENTE A LAS ACTUACIONES DEL ORGANO ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD RESIDENCIAL SOMETIDA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EN SENTIR DE LA INSTANCIA, LAS CIRCUNSTANCIAS EXPUESTAS POR EL ACCIONANTE NO SON PROPIAS O DERIVADAS UNA ACTUACIÓN EN LA CUAL SE HAYA VISTO INMERSO EN UNA ACTUACIÓN O PROCEDIMIENTO PROPIAMENTE DICHO EN EL CUAL LA ADMINISTRACIÓN DEBERA PRESERVAR ELEMENTOS O PRESUPUESTOS MÍNIMOS PROPIOS DEL DEBIDO PROCESO, TALES COMO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, DEBIDA MOTIVACION, PUBLICIDAD E IMPARCIALIDAD EN EL TRAMITE, COMPETENCIA, DEFENSA Y CONTRADICCION...

...Y ES QUE, ADEMÁS LA ANUNCIADA QUEJA DISCIPLINARIA TAMPOCO SE DIRIGIA AL ORGANO COMPETENTE, YA QUE, AL DENUNCIARSE SUPUESTOS VICIOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN Y SUS PROFESIONALES COADYUVANTES, MAL PODRIA TRAMITARSE ANTE ELLOS MISMOS, Y EN LO SUMO DEBIA INDICARSE ANTE EL COMITÉ DE CONVIVENCIA DE LA URED, ORGANISMO AL CUAL BIEN PODIA EL QUEJOSO DIRIGIRSE SIEMPRE Y CUANDO ESTE ESTUVIESE FACULTADO PARA DISCIPLINAR A LOS MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEMAS SUJETOS QUE LA ASISTEN. ...POR SU LADO LA ACCIONADA SOBRE EL ULTIMO PEDIDO PROBATORIO DEL JUZGADO, SE PRONUNCIO EN EL SIGUIENTE SENTIDO: PRIMERO: CON EL PRESENTE DOCUMENTO SE LA ADJUNTA COPIA DE LA RESPUESTA DADA A LA SOLICITUD DE "QUEJA DISCIPLINARIA", con muestra de su entrega al interesado.... ...CONFORME A LO ACREDITADO POR LA DEFENSA Y LO DISCURRIDO POR EL JUZGADO, RESULTA PERTINENTE ARRIBAR A LA CONCLUSION DE LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA, IMPETRADA POR EL CIUDADANO SERNA GUISAO, PUES DE NINGUNA MANERA CON EL ACTUAR DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL DORADO PH, SE HA DESCONOCIDO EL PRECEPTO DEL ARTICULO 29 CONSTITUCIÓN POLÍTICA, TODA VEZ QUE NO HA EXISTIDO EN REALIDAD ACTUACIÓN O PROCESO DEL CUAL PUEDA DOLERSE EL HEREDERO DERECHOSO EN LA COPROPIEDAD.

...DE OTRO LADO, ENCUENTRA EL DESPACHO QUE ES RECURRENTE EL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO EN ACUDIR A LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL DE MANERA INFUNDADA CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO PH, CIRCUNSTANCIA QUE AMERITA SER INVESTIGADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y SI ES DEL CASO SE SANCIONE TAL PROCEDER EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 38 DEL DECRETO 2591 DE 1991 Y DEMAS NORMAS APLICABLES A LA CONDUCTA DESMEDIDA DEL ACTOR Y AL INDEBIDO EJERCICIO DE LA ABOGACIA. ...FINALMENTE SE HARÁ LA PREVENCION AL PROFESIONAL DEL DERECHO, PARA QUE EN LO SUCESIVO SE ABSTENGA DE PRESENTAR PETICIONES A LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO PH, CON TÉRMINOS O EXPRESIONES IRRESPECTUOSAS Y DESCORTESES ATENTATORIAS LA DIGNIDAD, HONRA Y BUEN NOMBRE DE SUS MIEMBROS, SO PENA DE LAS RESPONSABILIADES LEGALES POR LOS AGRAVIOS... RESUELVE:

...PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE TUTELA IMPETRADA POR EL CIUDADANO JOHN JAIRO SERNA GUISAO, CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE LA U. R. EL DORADO PH...

....TERCERO: PREVENIR AL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO, EN EL SENTIDO DE ABSTENERSE EN LO SUCESIVO DE PRESENTAR PETICIONES O QUEJAS A LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO PH, CON TÉRMINOS O EXPRESIONES IRRESPECTUOSAS Y DESCORTESES ATENTARIOS DE LA DIGNIDAD, HONRA Y BUEN NOMBRE DE SUS MIEMBROS, SO PENA DE LAS RESPONSABILIDADES LEGALES POR SUS AGRAVIOS...

....CUARTO: ORDENAR LA COMPULSA DE COPIAS DEL EXPEDIENTE INTEGRO DIGITAL CONTENTIVO DE ESTA ACCIÓN, CON DESTINO AL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, A FIN DE QUE SE INVESTIGUE EL ACTUAR RECURRENTE E INFUNDADO ANTE LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL E INDEBIDO EJERCICIO DE LA ABOGACIA DEL PROFESIONAL JOHN JAIRO SERNA GUISAO, IDENTIFICADO CON CC No 16.645.476 y TP. No 86.315 del CSJ.

8.3.- JUNIO/2021. RADICADO TUTELA No 2021-00113, RESUELTA EL 28 DE JUNIO DEL AÑO 2021. DR. JOSE RICARDO TORRES CALDERON JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

“...EN SU DEFENSA LOS ACCIONADOS COMITÉ DE CONVIVENCIA Y CONSEJO DE ADMIISTRACION HICIERON REFERENCIA A LAS RESPUESTAS DADAS AL PÉTICIONARIO. INDICANDO EN CADA CASO LAS RAZONES DE SUS CONTENIDOS Y EN PARTICULAR SOBRE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA AL INTERIOR DE LA COPROPIEDAD PARA ATENDER LAS QUEJAS QUE EL INCONFORME TIENE RESPECTO DE LAS GESTIONES DE LA ADMINISTRACION COMO DEL EQUIPO ASESOR DE ADMINISTRACION. SIENDO CLAROS QUE FRENTE A LA REMOCION DE LA ADMINISTRADORA O DE CUALQUIER OTRO MIEMBRO DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO. EN PRINCIPIO DEBE RADICARSE ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA QUE SU VEZ EL TEMA SE DEBATA Y RESUELVA ANTE LA MAXIMA AUTORIDAD INTERNA CUAL ES LA ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIO.

ANTE LAS TEDIOSAS NARRACIONES. COMO LAS CONFUSAS PRETENSIONES DEL SOLICITANTE. TENIENDO EN CUENTA LO ALEGADO POR LAS DEFENSAS DE LOS ENTES ACCIONADOS Y CON LO DISCURRIDO POR EL JUZGADO. RESULTA PERTINENTE ARRIBAR A LA CONCLUSION DE LA IMPROCEDENCIA DE LAS ACCIONES DE TUTELA. PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO SERNA GUISAO. PUES DE NINGUNA MANERA SE LOGRA ESTABLECER CON CLARIDAD QUE LOS ACCIONADOS CON SU ACTUAR HAYAN VIOLADO LOS PRECEPTOS DE LOS ARTICULOS 13, 23 O 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA. EN DETRIMENTO DEL ACCIONANTE. TODA VEZ QUE EN REALIDAD NO HA EXISTIDO ACTUACION O PROCESO ADMINISTRATIVO DEL QUE SE PUEDAN DERIVAR Y APRECIAR CON LA DEBIDA CLARIDAD AGRAVIOS A LOS INTEREISES PATRIMONIALES DELÑ INFORME COPROPIETARIO.

FINALMENTE, SOBRE EL PEDIDO DE SANCION POR TEMERIDAD COMO LO RECLAMA LA PARTE ACCIONANTE. SI BIEN ES CIERTO. ESTE DESPACHO ES CONOCEDOR DE LO RECURRENTE DEL ACCIONANTE EN LAS ACCIONES DE TUTELA CONTRA LA ADMINISTRACION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL DORADO PH. TAMBIEN LO ES. QUE NO RESULTA FACTIBLE CON LAS POCAS PRUEBAS ALLEGADAS ESTABLECER LA IDENTIDAD DE HECHOS. SUJETOS Y PRETENSIONES CON RESPECTO A LOS FALLOS EMITIDOS RECIENTEMENTE POR LOS JUZGADOS SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE Cali. Y TRECE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI.

SIN EMBARGO Y COMO QUIERA QUE ESTE JUZGADO EN EL EXPEDIENTE CON RADICACION 76001430300620210002600. EN SENTENCIA 021 DEL 18 DE FEBRERO/2021. ORDENO COMPULSAR COPIAS PARA EL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. EN LOS MISMOS TERMINOS DEL ARTICULO 38 DEL DECRETO 2591 DE 1991 Y DEMAS NORMAS APLICABLES POR SU CONDUCTA DESMEDIDA E INDEBIDO EJERCICIO DE LA ABOGACIA. POR TANTO. SE ORDENARÁ TAMBIEN COMPULSAR COPIAS DE ESTAS ACCIONES ACUMULADAS PARA QUE SE AGREGUEN A LAS YA REPORTADAS...

ANTE LAS CIRCUNSTANCIAS. NO SE REQUIEREN OTRAS CONSIDERACIONES PARA DEFINIR LA SITUACION A CARGO DE ESTA INSTANCIA... RESUELVE...

PRIMERO. NEGAR. POR IMPROCEDENTE. LAS ACCIONES DE TUTELA ACUMULADAS. POR EL CIUDADANO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. CONTRA EL COMITÉ DE CONVIVENCIA Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO PH. DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA.

SEGUNDO. ORDENAR. LA COMPULSA DE COPIAS DEL EXPEDIENTE INTEGRO DIGITAL. CONTENTIVO DE ESTAS ACCIONES ACUMULADAS. CON DESTINO AL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE CAUCA. COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. A FIN DE QUE SE INVESTIGUE EL ACTUAR RECURRENTE E INFUNDADO ANTE LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL E INDEBIDO EJERCICIO DE LA ABOGACIA DEL PROFESIONAL JOHN JAIRO SERNA GUISAO... LO ANTERIOR PARA QUE SE ACUMULE A LA COMPULSA ORDENADA EN LA SENTENCIA No 021 DEL 18 DE FEBRERO/2021. RADICACION 76001430300620210002600..."

9.- SEPTIEMBRE/2016. DRA. LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI. RADICADO TUTELA NO 2016-00119, RESUELTA EN “SEGUNDA” INSTANCIA EL 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016,

*“...ES EVIDENTE EL IRRESPECTO CON EL QUE SE REFIRIO AL JUEZ A QUO, AL QUE TRATO DE “PREVARICADOR Y DESLEAL”, TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR, ES POSIBLE QUE EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA ESTE EN INCURSO POSIBLEMENTE EN CAUSAL DISCIPLINARIA, POR ESTA RAZÓN Y COMO QUIERA QUE **YA SE COMPULSO COPIAS** A LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, SE ORDENARA QUE SE ADJUNTE COPIA DEL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN Y DE ESTA PROVIDENCIA, PARA LO DE SU CARGO **Y SE INVESTIGUE POR LA PRESUNTA FALTA DE IRRESPECTO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA...**”*

10.- DICIEMBRE/2017. DR. WILLIAM OLIS DIAZ. JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. DE FORMA EVIDENTEMENTE FAVORECEDORA. AL DEMOSTRADO CARTEL DE FALSOS TESTIGOS. EN PASANTIA DE VACACIONES DE LA TITULAR DEL DESPACHO. INCLUIDO EL TERMINO DE VACANCIA JUDICIAL PARA DICIEMBRE/2017. ES DECIR. EN UN TERMINO MENOR A UN MES CALENDARIO. DE FORMA ADEMAS DE IRRESPONSABLE. CORRUPTA. RESUELVE EL PROCESO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL APTO 502 A Y DEL GARAJE 34. UBICADOS EN LA CALLE 4 No 64-59 DE SANTIAGO DE CALI. EN LA ACTUALIDAD. DIEZ AÑOS DESPUES. BIENES PRIVADOS CON TITULARIDAD PRECISAMENTE DE LA TESTIGO DE DESCARGOS DEL DIRIGENTE DEPORTIVO GUSTAVO DE JESUS CARDONA CARDENAS. RAD 760016000199201200303-01 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO-. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No 206. DEL 19-12-16. RADICADO No 760011310300520110025000. JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. IUNTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADO POR EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. DOCTOR WILLIAM OLIS DIAZ. PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL APARTAMENTO 502 A Y DEL GARAJE 34. UBICADO EN LA CALLE 4 No 64-59 DE CALI. DEMANDADO GUSTAVO DE JESUS CARDONA CARDENAS. RESUELTO EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO A FAVOR DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS. JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI ACTUAL. ES DECIR. QUE PARA EL AÑO 2017. ESTABA HACIENDO UNAS VACACIONES DE LA TITULAR Y APROVECHO PARA QUE LO TRASLADARAN AL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. Y POR EL TERMINO DE UN MES INLCUIDO EL TERMINO DE VACANCIA JUDICIAL EN DICIEMBRE/2017. DE FORMA IRRESPONSABLE COMO DESLEAL “RESUELVE” DE FORMA FAVORECEDORA. PREVARICADORA COMO CORRUPTA A FAVOR DE LA LIDER DEL CARTEL DE FALSOS ABOGADA ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS. EN LOS SIGUIENTES TERMINOS. RESALTANDO QUE EN LA ACTUALIDAD DIEZ AÑOS DESPUES. LOS BIENES INMUEBLES REFERIDOS Y DE LOS CUALES LA CORRUPTA ABOGADA. PARA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2011. EJERCE COMO TESTIGO DE DESCARGOS EN EL RADICADO No 760016000193201122658 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO-. EN LA ACTUALIDAD SEPTIEMBRE/2011. FIGURA COMO TITULAR LA DEMOSTRADA CORRUPTA ABOGADA ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS.

“...INMERSOS DE INMEDIATO EN LA CASUÍSTICA QUE NOS OCUPA, CUMPLE MENCIONAR DELANTERAMENTE QUE, DE LAS PRUEBAS OBTENIDAS PARA DEMOSTRAR EL HECHO DE LA POSESIÓN, NO EMERGE CON CLARIDAD NECESARIA QUE EL DEMANDANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO HUBIERE EJERCIDO LA POSESIÓN MATERIAL DE LOS BIENES OBJETO DE LITIGIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 762 SUSTANTIVO, COMO PASA A ILUSTRARSE A MARGEN SEGUIDO...

EN CAMBIO, REFLEXIÓN DIFERENTE MERECE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE PASIVA CON EL FIN DE ENERVAR LAS PRETENSIONES, LAS CUALES EN COTRAPRESTACIÓN A LO ATESTADO EN LA DEMANDA, SITUAN EN HOMBROS DEL DEMANDADO SIN DUBITACIÓN ALGUNA, ACTOS DE DISPOSICIÓN SOBRE LOS BIENES DISPUTADOS EN ESTE PLEITO, COMO BIEN LO APUNTA LA DEFENSA EN SUS ALEGATOS. EN EFECTO, NOTESE COMO EL SEÑOR GUSTAVO CARDONA CARDENAS AL DESCORRER EL TRASLADO DEL LIBELO INTRODUCIDOR APORTA AL PROCESO: I.- RECIBOS DE PAGO A FAVOR DE LA COPROPIEDAD DE LA HACIENDA EN LA QUE ESTÁN INCLUIDOS LOS INMUEBLES DISPUTADOS POR CONCEPTO DE GASTOS ORDINARIOS DE ADMINISTRACIÓN CORRESPONDIENTES AL AÑO 2008; II.- UNA FACTURA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR LA VIGENCIA DE ESE MISMO AÑO CON SELLO DE PAGO; III.- UN ACUERDO DE PAGO POR CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN SUSCRITO EN EL AÑO 2011 POR EL PROPIETARIO...

SIN DUDA, EL ACOPIO DOCUMENTAL QUE VIENE DE RELACIONARSE MUESTRA DE MANERA DIÁFANA LAS ACTUACIONES QUE HA REALIZADO EL TITULAR DE LOS BIENES, EN UNA MANIFESTACIÓN PROPIA DE ALGUIEN QUE SE REPUTA COMO DUEÑO Y SEÑOR EN RELACIÓN CON DETERMINADA COSA Y QUE TIENE PLENA DISPOSICIÓN SOBRE ELLA, QUE PARA EL ASUNTO DE MARRAS, SE TRATA DE LOS INMUEBLES QUE PRETENDE USUCAPIR EL ACTOR, LO QUE DA AL TRASTE CON LA TESIS SOSTENIDA POR LA PARTE ACTORA...POR SI LO ANTERIOR FUERA POCO, AL RECIBIRSE EL TESTIMONIO DE LA SEÑORA ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS EN AUDIENCIA PÚBLICA EVACUADA EL 16 DE ABRIL DEL 2013, LA DEponente APORTA SENDOS DOCUMENTOS QUE REVELAN CON MERIDIANA CLARIDAD QUE EL AHORA DEMANDANTE OCUPABA LOS MULTICITADOS BIENES EN CONDICIÓN DE ARRENDATARIO...

ASÍ MISMO, LA DECLARANTE APORTA COPIA SIMPLE DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO... DICHO TESTIMONIO MERECE TODA LA CREDIBILIDAD, PUES SU RELATO Y LA FORMA EN QUE TUVO CONTACTO CON LA PARTE QUE LO CITO -DEMANDADA- SE ACOGE AL RELATO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN, CONTRARIO A LO ATESTADO POR EL DEMANDANTE EN EL ESCRITO DE TACHA DE FALSEDAD...”

11.- DR. JOSE ILIARIO NUÑEZ BERMEO. JUEZ 6 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. TUTELA No 2018-00073-01. DE SEGUNDA INSTANCIA. JULIO 11/2018. DEMOSTRADO COMO DENUNCIADO INTERPRETE POR AUTORIDAD “CONTAMINADO” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. ACCIONANTE ABOGADO “PERFILADO” JOHN JAIRO SERNA GUISAO. ACCIONADO. CLIENTE V. I. P. DEL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. LIDERADA POR ARLEY BORRERO VARGAS. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON 2018/2021. YOLANADA MIRANDA LABRADA. ADMINISTRADORA 2008/2020. ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. ABOGADO-ASESOR LEGAL 2018/2022.

“...POR TODO LO ANTERIOR, SE ORDENA LA COMPULSA DE COPIAS, CON DESTINO AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA DISCIPLINARIA, PARA QUE INVESTIGUE LA CONDUCTA AQUÍ DESPLEGADA POR EL ACCIONANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO...”

ASÍ LAS COSAS, SE ENTIENDE QUE ESTA NUEVA ACCIÓN NO ES EL MECANISMO IDONEO PARA RECLAMAR LA PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL AQUÍ TUTELANTE, PUES COMO YA SE INDICO EXISTE OTRA DEMANDA DE TUTELA POR LOS MISMOS HECHOS Y PRETENSIONES, LA CUAL YA SE ENCUENTRA CON SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y CONFIRMADA INTEGRALMENTE EN SEGUNDA INSTANCIA, MOTIVO POR EL CUAL SE MODIFICARA LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA, POR LAS PRECISAS RAZONES QUE AQUÍ SE EXPONEN...”

12.- DR. JOSE ADALBERTO GIRALDO LÓPEZ. JUEZ QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI. RADICADO DE TUTELA No 2018-00349. RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA. EL 10 DE JULIO DE 2018. DEMOSTRADO COMO DENUNCIADO INTERPRETE POR AUTORIDAD “CONTAMINADO” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. ACCIONANTE ABOGADO “PERFILADO” JOHN JAIRO SERNA GUISAO. ACCIONADO. CLIENTE V. I. P. DEL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. LIDERADA POR ARLEY BORRERO VARGAS. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON 2018/2021. YOLANADA MIRANDA LABRADA. ADMINISTRADORA 2008/2020. ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. ABOGADO-ASESOR LEGAL 2018/2022.

“...POR OTRA PARTE, DEBIDO A QUE EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO QUIEN SE IDENTIFICA CON CEDULA DE CIUDADANIA No 16.645.476 Y LA TARJETA PROFESIONAL No 86.315 EXPEDIDA POR EL CS DE LA J. SE TRATA DE UN PROFESIONAL DEL DERECHO, **SU CONDUCTA PUEDE VISLUMBRARSE COMO DE MALA FE**, RAZONES POR LAS CUALES EL JUZGADO CONSIDERA QUE HAY LUGAR A IMPONERLE UNA SANCION, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 38 INCISO 2 DEL DECRETO 2591 DE 1991, **SE DISPONDRÁ LA COMPULSION DE COPIAS** DE ESTA ACTUACIÓN ANTE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, PARA QUE SE INVESTIGUE LA CONDUCTA DEL PROFESIONAL DEL DERECHO...”

13.- DRA CLAUDIA PATRICIA RAMON MUÑOZ. JUEZ 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE CALI. TUTELA No 2019-00921. RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019. DEMOSTRADA COMO DENUNCIADA INTERPRETE POR AUTORIDAD “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. ACCIONANTE ABOGADO “PERFILADO” JOHN JAIRO SERNA GUISAO. ACCIONADO. CLIENTE V. I. P. DEL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. LIDERADA POR ARLEY BORRERO VARGAS. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON 2018/2021. YOLANADA MIRANDA LABRADA. ADMINISTRADORA 2008/2020. ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. ABOGADO-ASESOR LEGAL 2018/2022.

“...SEGUNDO: **SANCIONAR AL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO EN SU CALIDAD DE ACCIONANTE CON UNA MULTA DE -1- SALARIO MÍNIMO LEGAL** MENSUAL VIGENTE, POR SU ACTUAR TEMERARIO CONFORME AL ARTICULO 38 DEL DECRETO 2591 DE 1991 EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 44 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO...”

14.- OCTUBRE/2019. DR. NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. RAD. 76001600019920120030301 -FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- RACIOCINIO “ILOGICO”. ES DECIR. “FALSO”. DEL INTÉRPRETE POR “AUTORIDAD” DE TURNO. DE OCTUBRE 23 DE 2019. PROCESO No 2012-00303 -FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- EN PRIMERA INSTANCIA. CUMPLIENDO ESTRICTAMENTE LA DIRECTRIZ RECIBIDA POR PARTE DEL SUPERIOR JERARQUICO. SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. EL INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADO DR. NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVOECER EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. DE FORMA INJUSTA COMO ARBITRARIA. FINALMENTE “CONDENA” AL ABOGADO “PERFILADO” JOHN JAIRO SERNA GUISAO. A 64 MESES DE PRISION POR EL DELITO DE FALSA DENUNCIA. INTERPUESTA EL 29 DE SEPTIEMBRE/2011. RADICADO 760016000193201122658 -ARBOL PROHIBIDO- EN CONTRA DEL “FALSO” TESTIGO GUSTAVO DE JESUS CARDONA CARDENAS.

“...LA FISCALÍA CUMPLIO A CABALIDAD CON LA CARGA ARGUMENTATIVA RELACIONADA CON SU TEORÍA DEL CASO, TENIENDO EN CUENTA LOS TESTIGOS QUE LLEVO AL JUICIO; ESTOS, DEMOSTRARON TANTO LA EXISTENCIA DEL DELITO COMO LA RESPONSABILIDAD EN EL ENJUICIADO EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. PERSONA QUE EN ESE SENTIDO SE DIJO QUE ERA CULPABLE. NO SE DEMOSTRO ESO SI, LA TEORÍA DEL CASO DE LA FISCALÍA FRENTE A LA SOLCITUD DE RESPONSABILIDAD DE LA CULPABILIDAD DE LA PARTICIPACION EN ESOS HECHOS DE JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURTH, POR ESO EL SENTIDO DEL FALLO FUE ABSOLUTORIO... EN LA PREPARATORIA Y EN EL JUICIO SE ESTIPUARON. 5 HECHOS LOS CUALES NO FUERON DEBATIDOS EN EL JUICIO.

PRIMERO: LA EXISTENCIA DE LA ESCRITURA 5391 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1992, MEDIANTE LA CUAL SE REALIZO LA COMPRA VENTA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 4 No 64-59 APTO A 502 DE LA TORRE 4 Y EL GARAJE 34 DONDE FIGURABA COMO COMPRADOR GUSTAVO DE JESÚS CARDONA CARDENAS Y COMO ACREEDOR INMOBILIDARIO SERNA GUISAO.

SEGUNDO: LA EXISTENCIA DE LA ESCRITURA 1957 DE JUNIO 29 DE 2007 DE COMPRAVENTA DEL MSMO INMUEBLE DONDE FIGURA COMO COMPRADOR JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURTH Y COMO VENDEDOR GUSTAVO DE JESÚS CARDONA CARDENAS.

TERCERA ESTIPULACION. LA EXISTENCIA DE LA ESCRITURA No 1923 DE JULIO 4 DE 2008, SE INSCRIBE HIPOTECA A FAVOR DE MARÍA NELSY NOREÑA OROZCO Y SEBASTIAN ARIAS NAVARRO TENIENDO COMO APODERADA ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS Y COMO CODEUDOR GUSTAVO CARDONA CARDENAS SIENDO LA GARANTIA EL INMUEBLE YA TANTAS VECES MENCIONADO.

CUARTA ESTIPULACION. DENUNCIA DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011 FORMULADA POR EL PROCESADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO CONTRA GUSTAVO CARDONA CARDENAS POR LOS DELITOS DE FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO. DENUNCIA QUE LE CORRESPONDIO A LA FISCALÍA 70 SECCIONAL CALI.

QUINTA ESTIPULACION. QUE LA FISCALÍA 70 LA QUE ACABO DE MENCIONAR DISPUSO DEL ARCHIVO DE ESAS DILIGENCIAS EL 23 DE ENERO DEL AÑO 2012...

SE TRAJO A LA VICTIMA DE LA FALSA DENUNCIA SR GUSTAVO CARDONA CARDENAS; EL MANIFIESTA QUE ERA COMPAÑERO DE LABORES DEL SR JOHN JAIRO SERNA GUISAO EN UNA CONSTRUCTORA EN EL MOMENTO EN QUE EL COMPRO EL INMUEBLE, CUYA UBICACIÓN FUE ESTIPULADA, ESTABA HABITADO ESE INMUEBLE POR EL SR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO EN CALIDAD DE ARRENDATARIO QUIEN VIVIO ALLI DESDE QUE LO COMPRO HASTA DESPUES QUE LO VENDIO.

DICE EL TESTIGO QUE EN EL 2007 ESTE SE LO VENDIO AL SR JOHN JAIRO SERNA GUISAO Y FUERON A LA NOTARIA 18 A FIRMAR LA ESCRITURA -ESTA ES LA ESTIPULACION No 2- SOLO ESTABAN PRESENTES EL Y EL SEÑOR GUISAO. CUANDO EL FIRMO LA ESCRITURA NO VIO QUIEN APARECIA COMO COMPRADOR DEL INMUEBLE, PERO QUE EN EL MOMENTO DEL TESTIMONIO EN EL JUICIO SABE QUE QUIEN APARECIA EN ESE ESCRITO DE ESCRITURA PUBLICA ERA EL HIJO DEL SEÑOR SERNA GUISAO.

DICE QUE EL PRECIO FUE DE 50 MILLONES QUE EL VENDEDOR DECLARO HABER RECIBIDO A SATISFACCION.

INDICA EL TESTIGO QUE SABE QUIEN ES LA SEÑORA MARÍA NELSY NOREÑA ORIZCO PORQUE EL SEÑOR GUISAO LA BUSCO PARA QUE LE PRESTARA UN DINERO SOBRE EL APTO Y AHÍ FUE QUE EL SE VINO A DAR CUENTA QUE TODAVIA FIGURABA COMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE.

QUE EL SEÑOR GUISAO FUE QUIEN LO LLEVO A LA OFICINA DE LA DOCTORA ALBA LUZ, AHÍ SE ENCONTRABA LA PRESTAMISTA LA SEÑORA LUZ NELSY Y LO PRESENTO COMO EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE. ESE ES EL PRIMER TESTIOMONIO...

MARÍA NELSY NOREÑA OROZCO ACREEDORA HIPOTECARIA DEL SR. GUSTAVO CARDONA CARDENAS, ELLA INDICO QUE ELLA Y EL HIJO DE SU ABOGADA, QUE ES DOCTORA ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS, LE PRESTARON A GUSTAVO 40 MILLONES SOBRE HIPOTECA A TRAVES DE LA ESCRITURA PUBLICA No 1923 Y COMO NO LE PAGARON LE ADJUDICARON EL APTO...

ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS... ABOGADA ACREEDORA HIPOTECARIA DEL SEÑOR GUSTAVO CARDONA CARDENAS QUIEN INDICA QUE EL JOHN JAIRO SERNA LA LLAMO Y LE DIJO -ESTO LO VAMOS A CITAR TEXTUALMENTE- "DOCTORA TENGO UN AMIGO QUE ESTA NECESITANDO UNA PLATA EN HIPOTECA. SERÁ QUE USTED LE PODRA COLABORAR. YO SE LO RECOMIENDO PORQUE ES UN GRAN AMIGO MIO Y TIENE EL APTO EN EL BARRIO EL REFUGIO.

DICE QUE ENTONCES ELLA LE DIJO A JOHN JAIRO QUE NECESITABA HABLAR CON EL SR Y REVISAR LOS DOCUMENTOS, AHÍ CORDINARON EL DÍA EN QUE EL SR JOHN JAIRO IBA ACUDIR CON EL SEÑOR A LA OFICINA Y EFECTIVAMENTE EL DÍA ACORDADO EL SR JOHN JAIRO LLEGO CON EL SR GUSTAVO DE JESÚS CARDONA CARDENAS Y SE LO PRESENTO COMO EL PROPIETARIO DEL APTO.

ELLA REVISO QUE TODO ESTUVIERA SANEADO Y QUE ESTUVIERA A NOMBRE DEL SEÑOR GUSTAVO DE JESÚS CARDONA CARDENAS. LOS DOCUMENTOS ESTABAN EN REGLA.

UN DÍA EL SR GUSTAVO DE JESÚS CARDONA CARDENAS ACUDIO A SU OFICINA Y SE DIRIGIERON AL APTO DEL BARRIO EL REFFUGIO CUANDO LLEGARON Y ENTRARON AL APTO A ELLA LE SORPRENDIO QUE LA PERSONA QUE ABRIERA LA PUERTA FUE EL SR JOHN JAIRO SERNA QUIEN LE DIJO: ES QUE YO TENGO EL APTO ARRENDADO AL SR GUSTAVO AQUÍ LO ACOMODE COMO MI OFICINA.

DICE QUE COMO TODO ESTABA EN REGLA SE PUSIERON DE ACUERDO PARA HACER LA ESCRITURA DE HIPOTECA LA CUAL HICIERON EL 4 DE JULIO DEL AÑO 2008 EN LA NOTARIA OCTAVA.

QUE UN DÍA EL SR JOHN JAIRO FUE A SU OFICINA Y LE DIJO QUE EL SEÑOR GUSTAVO LA HABIA ESTAFADO A SUS CLIENTES, PORQUE ESE APTO QUE EL HIPOTECO NO ERA DE EL, YA QUE SE LO HABIA VENDIDO AL SEÑOR CARDONA CARDENAS A SU HIJO UN AÑO ATRÁS.

PARTE IMPORTANTE EN ESTE ANALISIS -EL SEÑOR JOHN JAIRO FUE HASTA LA OFICINA DE ESTA TESTIGO Y LE DIJO QUE SU CLIENTE LA HABIAN ESTAFADO PORQUE ESE INMUEBLE QUE HABIAN HIPOTECADO NO ERA DE EL SINO QUE LO AHBIA COMPRADO SU HIJO.

ELLA LE CONTESTO QUE NO CREIA PORQUE EN EL CERTIFICADO DE TRADICION APARECE EL NOMBRE DE GUSTAVO CARDONA CARDENAS COMO PROPIETARIO, POR ESO, SE HIZO LA HIPOTECA -DICE- SE REGISTRO Y AHORA ESTABA EN PROCESO Y QUE SI ERA CIERTO LO QUE LE DECIA PORQUE NO LA HABIA REGISTRADO. Y EL NO LE RESPONDIO NADA. Y SALIO Y SE FUE.

DICE QUE A LOS DÍAS EL SR JOHN JAIRO VOLVIO A LA OFICINA Y LE PROPUSO QUE DENUNCIARA A GUSTAVO POR ESTAFA Y LE LLEVO UNA DENUNCIA PENAL EN CONTRA DEL SEÑOR GUSTAVO CARDONA CARDENAS. ELLA LA MIRO Y LE DIJO QUE SI EL SABIA DE ESA VENTA PORQUE NO LA REGISTRARON. Y ADEMÁS QUE EL HABIA PRESENTADO AL SR GUSTAVO DE JESÚS CARDONA CARDENAS PARA QUE LE PRESTARA UNA PLATA EN HIPOTECA. ENTONCES COMO AHORA LE VENIA A DECIR EL SR GUSTAVO LA ESTAFO. QUE SI A ELLA. LA HABIAN ESTAFADO NO HABIA SIDO EL SR GUSTAVO DIRECTAMENTE.

DICE QUE ESOS 40 MILLONES DE PESOS SE GARANTIZARON CON TITULOS VALORES. QUE QUIEN FIRMO ESOS TITULOS FUE EL DUEÑO DEL INMUEBLE QUE EN ESE ENTONCES ERA EL SEÑOR GUSTAVO DE JESÚS CARDONA CARDENAS.

EL DINERO DE ESE CREDITO SE LE ENTREGO AL SEÑOR GUSTAVO DE JESÚS CARDONA CARDENAS, PREVIO A LOS DESCUENTOS QUE SE HICIERON POR EL APGO DE LOS IMPUESTOS, LOS DE LA BOLETA FISCAL, LA ESCRITURA Y EL REGISTRO.

DICE QUE PUES TENIA EN SU MANO LA ESCRITURA PUBLICA No 5.391. RECORDEMOS QUE ESE TEMA DE LA ESCRITURA TAMBIÉN FUE ESTIPULADO. Y DA LOS DATOS DEL INMUEBLE.

DICE QUE EN EL ARTICULO 3 DE LA ESCRITURA DICE Y LO LEYO: "QUE LOS BIENES SOPORTAN UN GRAVAMEN HIPOTECARIO A NOMBRE DEL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO CESIONARIO EN LOS DERECHOS DE ACREEDOR HIPOTECARIO QUE TENIA LA CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI, SEGÚN ESCRITURA PUBLICA DEL 6 DE MAYO DE 1991 DE LA NOTARIA 10 DEL CIRCULO DE CALI. Y EL PAGARE 08275 DEL 30 DE MAYO DE 1991 CON FECHA DE VENCIMIENTO MAYO 30 DEL 2006 CUYO MONTO ES DE DIEZ Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL...

DICE QUE CUANDO ELLA HIZO EL ESTUDIO DEL TITULO IDENTIFICO ESA CLAUSULA QUE LEYO, CLAUSULA TERCERA. E INMEDIATAMENTE LLAMO AL JOHN JAIRO SERNA GUISAO Y AL SR GUSTAVO CARDONA CARDENAS Y LES PREGUNTO QUE PASABA CON ESE ARTICULO.

ENTONCES ELLOS LE DIJERON QUE TRANQUILA QUE ESO YA ESTABA CANCELADO. SIN EMBARGO, ELLA PENSO QUE SE TENIA QUE CURAR EN SALUD. ENTONCES COMO EL DR. JOHN JAIRO ESTABA MUY INTERESADO QUE SE LE HICIERA ESA HIPOTECA LE DIJO QUE SI LE PODIA FIRMAR UN PAZ Y SALVO, DE ESE DINERO Y EL LO FIRMO.

INDICA QUE JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURTH NO TUVO PARTICIPACION ECONOMICA O PERSONAL EN EL CREDITO HIPOTECARIO SOBRE EL BIEN OBJETO DEL DEBATE, QUE CON EL NO SE TUVO NINGÚN ACERCAMIENTO, LLAMAMIENTO O REUNION. ESOS SON LOS TESTIGOS DE LA FISCALÍA...

PASEMOS A LOS TESTIGOS DE LA DEFENSA. VAMOS ACITAR SOLO LOS QUE APORTARON ALGO DE IMPORTANCIA AL JUICIO PORQUE HAY OTRAS QUE NO APORTARON NADA.

JOHN JAIRO SERNA GUISAO PROFESADO. DICE QUE LUEGO, EL RELATO COMO SUPUESTAMENTE SE HABIA DADO CUENTA QUE EL APTO EN MENCION ESTABA EN VENTA. PORQUE HUBO UNA HISTORIA LARGA DE CÓMO FUE QUE SE ENTERO QUE ESE APTO ESTUVO EN VENTA, ESO NO LO VAMOS A CITAR. EL DICE QUE EL LO COMPRO, PERO LO PUSO A NOMBRE DEL SR GUSTAVO CARDONA QUIEN ERA UN EMPLEADO DE CONFIANZA.

DICE QUE POSTERIORMENTE EL SR GUSTAVO LE PROPUSO UN NEGOCIO E HICIERON LOS TRAMITES PARA LA VENTA DEL INMUEBLE, PERO QUE EN LA ESCRITURA QUEDABA SU HIJO JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURTH COMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE, ESA ES LA ESTIPULACION No 1. RECORDEMOS.

LUEGO EL TESTIGO RELATO QUIENES FUERON A LA NOTARIA A FIRMAR LA ESCRITURA, COMO SE PAGO, QUE SE PAGO, QUIEN RECIBIO LOS 50 MILLONES DE PESOS QUE SUPUESTAMENTE PAGO. EN ESE MOMENTO LOS PRESTO SU SUEGRO LUIS EDUARDO BETANCURT DÍAZ.

DICE EL ENJUICIADO QUE LA ACREENCIA HIPOTACARIA QUE CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA 1923 SE REALIZA EN RAZÓN DE HABER CANCELADO PERSONALMENTE EN EFECTIVO LA CANTIDAD DE 19 MILLONES A LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA –CONAVI-. EN ESE MOMENTO EN ARAS DE PERMITIR LA FIRMA DE LA ESCRITURA MISMA.

LO QUE CONFIRMA LA TESTIGO ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS DICE QUE PARA EL AÑO 2008 EL SR GUSTAVO DE JESÚS CARDONA CARDENAS NUEVAMENTE SE PRESENTA A SU OFICINA BUSCANDO UN DINERO PARA REFINANCIAR UN NEGOCIO A LO QUE LE MANIFESTÉ QUE EL APTO NO HABIA SIDO REGISTRADO.

QUE SI EL QUERIA SE BUSCABA QUIEN PRESTARA ESA PLATA Y ASI MISMO ESA PLATA SE CONSIGNARIA EN UNA CUENTA Y EL NEGOCIO PAGARIA LOS INTERESES Y EL CAPITAL. EL SR LE DIJO QUE NO TENIA NINGÚN PROBLEMA.

DICE EL ENJUICIADO QUE, FRENTE A ELLO, LLAMO A LA DOCTORA ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS. CON LA CUAL YA TENIA OTRO CREDITO Y LE MANIFESTO QUE TENIA UNA PERSONA QUE PODIA SER UN BUEN CLIENTE DE ELLA. Y QUE ERA EL PROPIETARIO DEL APTO EN EL CUAL EL SE ENCONTRABA. QUE LA DOCTORA ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS. FUE A MIRAR EL APTO Y PRESTO ESE DINERO.

QUE CUANDO HIZO LA NEGOCIACION CON GUSTAVO ASÍ MISMO LE ENTREGO A JOHN MAURICIO LA ESCRITURA COMO TAL. QUE JOHN MAURICIO LA GUARDO. Y SE QUEDO ALLI ENGAVETADA. POSTERIORMENTE CUANDO YA SE DIO CUENTA, YA HABIAN PASADO LOS TRES MESES. Y COMO NUNCA SE HABIA PRESENTADO NINGÚN PROBLEMA, OPTO POR DEJARLO ASÍ.

FRENTE AL TEMA DE NO HABER REGISTRADO LA HIPOTECA DEL BIEN DONDE APARECE COMO PROPIETARIO SU HIJO DICE QUE SE TENIA CONOCIMIENTO QUE LA PROPIEDAD SE PRUEBA ES CON LA ESCRITURA PUBLICA SUMADO AL REGISTRO Y QUE SI, SE PRESENTO UN INCONVENIENTE QUE NO FUE DE MALA FE, EN NINGÚN MOMENTO FUE DOLOSO, YA QUE NADIE VA HACER ALGO QUE LE VAYA A PERJUDICAR. QUE EL NO REGISTRO Y FUE UNA CONFUSION PORQUE BUSCANDO ENTRE RECIBOS ENCONTRO EN ESOS DÍAS QUE SI HABIA PAGADO ESA BOLETA FISCAL. FINALIZA DICIENDO QUE DENUNCIO AL SR GUSTAVO DE JESÚS CARDONA CARDENAS POR EL DELITO DE FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO PORQUE FALSEO LA REALIDAD EL 4 DE JULIO DEL AÑO 2008.

ESO ES LO QUE DIJO EL ENJUICIADO. LOS DEMAS TESTIGOS DE LA DEFENSA NO SE CITAN PORQUE NO APORTAN NADA DE IMPORTANCIA HACIA EL TEMA QUE FUE MATERIA DE JUICIO. ABSOLUTAMENTE NADA. ESO AHÍ. SE PERDIO EL TIEMPO.

AHORA BIEN. DE LOS TESTIMONIOS ACABADOS DE CITAR, SE PROBO: QUE EL 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011 EL SR JOHN JAIRO SERNA GUISAO, BAJO JURAMENTO DENUNCIA AL SEÑOR GUSTAVO DE JESÚS CARDONA CARDENAS POR EL DELITO DE FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO ARGUMENTADO QUE PESE QUE ESTE HABIA VENDIDO EL APTO Y EL GARAJE AL SR JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURTH, SUSCRIBIO HIPOTECA A FAVOR DE LOS SEÑORES JUAN SEBASTIAN ARIAS Y MARÍA NELSY NOREÑA.

QUE LA FISCALÍA 70 SECCIONAL DISPUSO DEL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS EL 23 DE ENERO DEL AÑO 2012.

QUE RESULTA EVIDENTE QUE EL SR JOHN JAIRO SERNA GUISAO SI BIEN ES CIERTO TRATO DE JUSTIFICAR EL HABER DENUNCIADO PENALMENTE AL SR GUSTAVO DE JESÚS CARDONA CARDENAS. ESGRIMIENDO ARGUMENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO CIVIL QUE DICHO SEA DE PASO DEBEN DISCUTIRSE ANTE ESA JURISDICCIÓN. SIN QUE ESTE DESPACHO ESTE DICHIENDO QUE TENGA O NO. LA RAZÓN. NO ES MENOS CIERTO QUE ESTOS NO SON TEMAS QUE SEAN DE NUESTRA COMPETENCIA, YA LO QUE AQUÍ SE ESTA VENTILANDO ES LA EXISTENCIA DE UN DELITO DOLOSO LLAMADO FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA. DELITO QUE, EN ESTE CASO QUEDO CLARO, QUE EL. SI COMETIO. JOHN JAIRO SERNA GUISAO SABIA QUE BAJO JURAMENTO LE ESTABA MINTIENDO A LA JUSTICIA CUANDO DENUNCIO PENALMENTE AL SR GUSTAVO DE JESÚS CARDONA CARDENAS POR FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO. YA QUE INDEPENDIENTEMENTE DE LOS NEGOCIOS QUE INTERNAMENTE ENTRE LOS DOS HUBIERAN CELEBRADO EL BIEN SEGUIA FIGURANDO A NOMBRE DE SU DENUNCIADO. POR ESO LO PRESENTO COMO DUEÑO Y LO RECOMENDO A LA SEÑORA MARÍA NELSY NOREÑA Y ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS. ESTA ULTIMA QUIEN ESTUDIA CONCIESUDAMENTE LOS PAPELES Y COMO ESTABAN AL DÍA DESEMBOLSO EL DINERO. TENIENDO COMO GARANTIA LA HIPOTECA DEL BIEN. HIPOTECA QUE FINALMENTE SE HIZO EFECTIVA POR UN JUZGADO CIVIL ENTREGANDO EL INMUEBLE POR EL NO PAGO DE LA ACREENCIA.

LA CONDUCTA DELICTUAL DESPLEGADA POR SERNA GUISAO, REFULGE SIN MAYORES ESFUERZO. ES MAS, EL MISMO EN SU TESTIMONIO SE ENCARGA DE DEVERLASE, YA QUE NO ES DE RECIBO Y RAYA CON LA MENDACIDAD QUE UN ABOGADO CON EXPERIENCIA INMOBILIARIA COMO LO ES EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO DIGA EN SU DECLARACIÓN QUE EN ESTE CASO SE PRESENTO UN INCONVENIENTE DE BUENA FE, QUE EN NINGÚN MOMENTO FUE DOLOSO PORQUE NADIE DIJO, VA HACER ALGO QUE LO VAYA A PERJUDICAR, QUE LA ESCRITURA SE HABIA QUEDADO ENGAVETADA Y POSTERIORMENTE CUANDO SE DIO CUENTA YA HABIAN PASADO LOS 3 MESES EN RAZÓN DE TENER UNA HIPOTECA Y COMO NUNCA SE HABIA PRESENTADO NINGÚN PROBLEMA OPTO POR DEJARLO ASÍ.

ESOS ARGUMENTOS SON MENTIROsos, MAXIME CUANDO EN SU DECLARACIÓN EN EL JUICIO, OLVIDÁNDOSE QUE DIJO QUE LA ESCRITURA SE QUEDO ENGAVETADA, MAS ADELANTE DICE QUE NO SE REGISTRA POR UNA CONFUSION YA QUE BUSCANDO ENTRE LOS RECIBOS ENCONTRO EN ESOS DÍAS QUE SI HABIA PAGADO LA BOELTA FISCAL. FRENTE A LO ANTERIOR SE PREGUNTA EL DESPACHO:

¿CUAL INCONVENIENTE DE BUENA FE AL NO REGISTRAR LA ESCRITURA?

SI RECORDEMOS QUE DESDE LA FECHA QUE SE HIZO LA ESCRITURA DE VENTA DEL INMUEBLE DONDE QUEDO COMO PROPIETARIO SU HIJO EL SR JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURTH EL 29 DE JUNIO DE 2007, A LA FECHA QUE PUSO LA DENUNCIA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011, PASARON MAS DE CUATRO AÑOS.

¿CUAL INCONVENIENTE DE BUENA FE? SE PREGUNTA NUEVAMENTE EL DESPACHO.

¿SERÁ QUE A UNA PERSONA QUE MANEJA NEGOCIOS DE INMUEBLES CONSTANTEMENTE, ¿COMO LO DIJO EL SR JOHN JAIRO SERNA GUISAO,

¿VA A DEJAR PASAR CUATRO AÑOS, ¿SIN REGISTRAR UN BIEN QUE ALEGA ES DE SU PROPIEDAD, PERO QUE PIDIO EL FAVOR QUE LA ESCRITURA SALIERA A NOMBRE DE SU HIJO? CLARO QUE NO.

BIEN SABEMOS DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE EN LA VIDA JURÍDICA ESE REGISTRO QUE TIENE LA PROPIEDAD EN COLOMBIA, CUYOS OBJETIVOS BASICOS SON LOS DE SERVIR DE MEDIO DE TRADICION DEL DOMINIO DE LOS BIENES RAICES Y DE LOS OTROS DERECHOS REALES CONSTITUIDOS EN ELLOS, DAR PUBLICIDAD A LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS, QUE TRASLADEN, TRAMITEN, MUDEN, GRAVEN, LIMITEN, DECLAREN, AFECTEN, MODIFIQUEN O EXTINGAN DERECHOS REALES SOBRE LOS BIENES RAICES Y REVESTIR DE MERITO PROBATORIO A TODOS LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS SUJETOS DE INSCRIPCION. EN ESTE ANALISIS NO SE PUEDE PASAR POR ALTO TAMPOCO QUE EL ENJUICIADO FUE TAN ABEZADO QUE EN SU ACTUAR DOLOSO QUE HABIENDOLE PRESENTADO PERSONALMENTE A LA SRA ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS ABOGADA ACREEDORA HIPOTECARIA DEL SER GUSTAVO DE JESÚS CARDONA CARDENAS COMO EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE Y HABERLO RECOMENDADO, ESPECIALMENTE. SE ATREVE A DECIRLE A ELLA QUE LA ESTAFARON, QUE LO DENUNCIE PENALMENTE PORQUE EL BIEN CUANDO LO HIPOTECO YA NO ERA DE EL. ES POR TODO LO ANTERIOR QUE SE HA DE EMITIR UNA SENTENCIA CONDENATORIA EN SU CONTRA, CONTRARIO A LO QUE OCURRE CON EL OTRO ENJUICIADO... TENIENDO EN CUENTA QUE EL DELITO DE FALSA DENUNCIA... EL TIPO PENAL ESTABLECE QUE EL QUE MEDIANTE JURAMENTO DENUNCIE LO QUE SE PROBO QUE SE HIZO EL ENJUICIADO A UNA PERSONA COMO AUTOR O PARTIFCIPE DE UNA CONDUCTA TIPICA QUE NO HA COMETIDO O QUE EN CUYA

COMISION NO TOMO PARTE, PUES INCURRIRA EN ESA PENA. Y SE PROBO CLARAMENTE QUE EL SR JOHN JAIRO SERNA GUISAO DENUNCIO A UNA PERSONA POR UN DELITO PENAL A SABIENDAS QUE NO ERA ASÍ...

ES MUY DELICADO. ES GRAVE QUE SE PONGA EN TELA DE JUICIO LA BUENA FE DE UNA PERSONA DENUNCIANDOLO POR ALGO QUE NO ES CIERTO. ESO ALTERA LA SEGURIDAD CIUDADANA...”

15.- DR. LIBARDO ANTONIO BLANCO. JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. TUTELA NO 2019-00921. RESUELTA EN “SEGUNDA” INSTANCIA EN UN TERMINO “RECORD” GUINES. DE UN -1- MES CALENDARIO. MAS CONCRETAMENTE. EL 6 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019. DEMOSTRADO COMO DENUNCIADO INTERPRETE POR AUTORIDAD “CONTAMINADO” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. ACCIONANTE ABOGADO “PERFILADO” JOHN JAIRO SERNA GUISAO. ACCIONADO. CLIENTE V. I. P. DEL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. LIDERADA POR ARLEY BORRERO VARGAS. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON 2018/2021. YOLANADA MIRANDA LABRADA. ADMINISTRADORA 2008/2020. ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. ABOGADO-ASESOR LEGAL 2018/2022.

“...ASÍ LAS COSAS, Y CON EL FIN DE EVITAR DECISIONES EN CONTRARIO SE PROCEDERA A DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE LA PRESETNE ACCIÓN CONSTITUCIONAL POR CONFIGURARSE EL FENOMENO DE LA COSA JUZGADA, SEGÚN LO ESTABLECE EL DECRETO 2591 DE 1991...

RESUELVE: NEGAR POR IMPROCEDENTE AL CONFIGURARSE LA COSA JUZGADA EN LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL, PROPUESTA POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO, EN CONTRA DEL SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO SEGÚN LO EXSPUESTO EN LINEAS ANTERIORES...”

16.- DRA. MARTHA CECILIA PAZ ARGOTY. JUEZ 21 PENAL MUNICIPAL DE CALI. RADICADO DE TUTELA No 2019-00138. RESUELTA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019. “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. DEMOSTRADA COMO DENUNCIADA INTERPRETE POR AUTORIDAD “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. ACCIONANTE ABOGADO “PERFILADO” JOHN JAIRO SERNA GUISAO. ACCIONADO. CLIENTE V. I. P. DEL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. LIDERADA POR ARLEY BORRERO VARGAS. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON 2018/2021. YOLANADA MIRANDA LABRADA. ADMINISTRADORA 2008/2020. ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. ABOGADO-ASESOR LEGAL 2018/2022.

“...SEGUNDO: COMPULSAR COPIAS CON DESTINO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA QUE SE INVESTIGUE AL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO IDENTIFICADO CON CC NO 16.645.476, POR SEÑALAMIENTOS INSULTANTES QUE DIRIGE HACIA LOS FISCALES LOCALES QUE CONOCEN DE LAS INVESTIGACIONES CONTRA LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE LA COPROPIEDAD, QUE SI BIEN NO LOS INDIVIDUALIZA, LOS TILDA COMO CORRUPTOS PORQUE VIENEN INCURRIENDO EN PROBABLES CONDUCTAS DE PREVARICATO POR ACCIÓN AL HABER ARCHIVADO LAS INVESTIGACIONES QUE EL HA DENUNCIADO...”

17.- DRA. SONIA DURAN DUQUE. JUEZ 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI. A CARGO DEL “SEGUNDO” DESPACHO CONSTITUCIONAL “FAVORECEDOR” COMO “PROTECTOR”. JUDICIAMENTE HABLANDO. DEL CARTEL DE TUELAS EN CALI. AMIGA PERSONALISIMA DEL LIDER NATURAL DEL CARTEL DE TUTELAS. ARLEY BORRERO VARGAS. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. DE ACUERDO CON LOS HECHOS QUE ASI LO INDICAN DE FORMA CIERTA E INCONROVERTIBLE. SITUACION DE HECHO. DE COMPULSA DE COPIAS. IGUALMENTE, PRESENTADA POR SOLICITUD PREVIA COMO CONCERTADA DEL CARTEL DE TUTELAS CON EL INTERPRETE POR AUTORIDAD DEMOSTRADO CONTAMINADO. EN DOS -2- OPORTUNIDADES DIFERENTES MAS. EN TRAMITE TUTELAR.

17.1.- TUTELA No 2021-00393-00. RESUELTA EL 28 DE JUNIO/2021. DRA. SONIA DURAN DUQUE. JUEZ 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI.

“...INDICA EL ACCIONANTE. HABER ELEVADO DERECHO DE PETICION EL PASADO 14 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO. EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL DORADO LA SEÑORA FANNY CASTAÑO LEON. POR NO HABER ASISTIDO A LA AUDIENCIA PUBLICA EL DIA JUEVES 13 DE MAYO DE 2021. A LAS 2:00 PM EN EL JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI. FECHA EN LA CUAL. SE REALIZARIA AUDIENCIA DE CONTROL LEGAL DE LA INVESTIGACION PENAL CON RADICADO No 760016000199201906059. POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LOS DELITOS DE FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL...

VII.- CONSIDERACIONES FACTICAS.

EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO CONSIDERA QUE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. A TRAVES DE SU ADMINISTRADORA. INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA. SEÑORES. FANNY CASTAÑO LEON. ARLEY BORRERO VARGAS, JULIO CESAR GÓMEZ MAMIAN, DIEGO LÓPEZ, LUIS FERNANDO SERNA. LUIS FERNANDO GOMEZ. ANDREA PATIÑO. DANIELA TAMAYO. OMAR ROMERO. ALEJANDRA LOPEZ. HENRY LÓPEZ MORENO Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO. HAN VULNERADO SUS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICION. DEBIDO PROCESO E IGUALDAD. AL NO HABER DADO RESPUESTA A SU PETICION DE UNA MANERA CLARA Y PRECISA...

SE ENCUENTRA ACREDITADO QUE EL ACCIONANTE HA DESPLEGADO UN AMPLIO Y EXTENSO DEBATE LEGAL ANTE DIFERENTES JURISDICCIONES – CIVIL Y PENAL-. RESPECTO A LAS CUALES HACE SERIOS SEÑALAMIENTOS. EN LOS HECHOS AL PARECER ALGUNOS EN TRAMITE. ELLO AUNADO A QUE. DE CARA A NUESTRA LEGISLACION. EXISTEN OTROS MEDIOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES IDONEOS. PARA EXAMINAR LA LEGALIDAD DE LO ACTUADO. POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA. INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA. O EN SU DEFECTO EN LA LEGALIDAD DE LA REALIZACION DE LAS ASAMBLEAS. Y

DECISIONES ADOPTADAS EN ELLA. NO SIENDO ESTA JUEZ CONSTITUCIONAL. LA COMPETENTE PARA RESOLVER. RESPECTO DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LA URED.

DE OTRO LADO. ES CLARO QUE NO EXISTE VULNERACION ALGUNA ACTUAL AL DERECHO DE PETICION. DEBIDO PROCESO E IGUALDAD. HABIENDO ACREDITADO LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. HABER DADO RESPUESTA AL DERECHO DE PETICION. PRESENTADO POR EL ACCIONANTE. INDEPENDIENTE DE SU INCONFORMIDAD. LAS PRETENSIONES ELEVADAS POR EL ACCIONANTE. Y LAS CONTENIDAS EN LA RESPUESTA OFRECIDA POR LOS ACCIONADOS. HAN DE SER DE CONOCIMIENTO DEL JUEZ NATURAL. ADSCRITO A LA JURISDICCION ORDINARIA. DENTRO DE UN TRAMITE QUE SE AGOTE EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. LA ETAPA PROBATORIA CON EL EJERCICIO DEL CONTRADICTORIO. REITERANDO QUE NO SE AVIZORA UN PERJUICIO IRREMEDIABLE. Y/O DAÑO INMINENTE QUE POSIBILITE LA INTROMISION DE ESTA JUZ CONSTITUCIONAL.

FRENTE A LAS MANIFESTACIONES DEL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. EN RELACION AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ASEVERACIONES GRAVES QUE TAMPOCO SON DE COMPETENCIA DE RESOLVER POR ESTA JUEZ CONSTITUCIONAL. DE CARA A LOS PRICIPIOS QUE DEBEN ENMARCAR. LAS DECISIONES JUDICIALES. LAS CUALES DEBEN PROPENDER POR SER GARANTES DEL DEBIDO PROCESO. DE LA EFECTIVIDAD DEL DERECHO SUSTANCIAL. DE LA OBJETIVIDAD Y TRANSPARENCIA. Y EN GENERAL DE LAS NORMAS RECTORAS Y DERECHOS Y GARANTIAS FUNDAMENTALES. CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCION Y EN LA LEY. GUARDANDO EN TODOS LOS CASOS RESPETO E IGUALDAD EN TODAS LAS DECISIONES BAJO EL IMPERIO DE LA LEY. QUE RIGE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. SE COMPULSARÁN COPIAS DE ESTAS PROVIDENCIA. Y DEL ESCRITO DE TUTELA. ANTE LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PARA QUE DENTRO DEL AMBITO SU COMPETENCIA. SE INVESTIGUE LA ACTUACION. PRESUNTAMENTE TEMERARIA DEL ACCIONANTE. ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. AL HABER INSTAURADO DENTRO DEL PRESENTE AÑO DOS ACCIONES CONSTITUCIONALES POR LOS MISMOS HECHOS. Y PRETENSIONES CONOCIDAS POR EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI -2021/00370-. Y JUZGADO TRECE PENAL CON FUNCION DE CONTROL DE LEGALIDAD -2021/00073- ADEMAS DE LO QUE NOS OCUPA. Y SE ADOPTEN LAS MEDIDAS A QUE HAYA LUGAR.

EN CONSECUENCIA. EL JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI. SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE. ADMINISTRANDO JUSTICIA. EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY. RESUELVE.

PRIMERO: DENEGAR POR IMPROCEDENTE. EL AMPARO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO...

SEGUNDO. “COMPULSAR” COPIAS DE ESTA PROVIDENCIA Y DEL ESCRITO DE TUTELA. ANTE LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DEL VALLE...”

17.2.- TUTELA No 2021-00939-00. DEL 28 DE JUNIO/2021. DRA. SONIA DURAN DUQUE. JUEZ 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI.

“...SE COMPULSARÁN COPIAS DE ESTA PROVIDENCIA Y DEL ESCRITO DE TUTELA ANTE LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE DENTRO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA SE INVESTIGUE LA ACCION PRESUNTAMENTE TEMERARIA DEL ACCIONANTE ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO AL HABER INSTAURADO DENTRO DEL PRESENTE AÑO DOS ACCIONES CONSTITUCIONALES POR LOS MISMOS HECHOS Y PRETENSIONES CONOCIDAS POR LOS JUZGADOS SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI 2021-00370 Y JUZGADO 13 PENAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS 2021-00073. ADEMAS DE LAS QUE NOS OCUPA. Y SE ADOPTEN LAS ACCIONES A QUE HATA LUGAR...”

18.- DRA. MARÍA DOLIS MOLINA TORRES. JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE CALI. TUTELA No 2018-00073-00. DE PRIMERA INSTANCIA. RESUELTA EL 9 DE JUNIO/2021. A CARGO DE LA DEMOSTRADA COMO DENUNCIADA INTERPRETE POR AUTORIDAD “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. ACCIONANTE ABOGADO “PERFILADO” JOHN JAIRO SERNA GUISAO. ACCIONADO. CLIENTE V. I. P. DEL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. LIDERADA POR ARLEY BORRERO VARGAS. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON 2018/2021. YOLANADA MIRANDA LABRADA. ADMINISTRADORA 2008/2020. ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. ABOGADO-ASESOR LEGAL 2018/2022.

“...HECHOS OBJETO DEL RECLAMO TUTELAR.

REFIERE EL ACCIONANTE QUE EL DÍA 4 DE MAYO/2021. EN EL JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CALI. SE TENIA PROGRAMADA AUDIENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ORDEN DE ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN PENAL CON RADICADO No 760016000199201900207. POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LOS DELITOS DE FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL EN EL TRAMITE DE LA INVESTIGACIÓN PENAL POR CALUMNIA E INJURIA POR VÍA DE HECHO. LA CUAL NO FUE REALIZADA POR LA INASISTENCIA VIRTUAL DE LA SEÑORA FANY CASTAÑO LEON.

INDICA EL ACCIONANTE UNA SERIE DE FECHAS Y HORAS EN LAS CUALES. SE ADELANTARON EN DIFERENTES JUZGADOS PROCESOS DE CONTROL LEGAL DE ORDENES DE ARCHIVO.

MENCIONA QUE PRESENTO QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LA SEÑORA FANNY CASTAÑO LEON. LA CUAL FUE NEGADA.

COLORARIO DE LO ANTERIOR. SOLICITA QUE SE LE ORDENE A LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. DAR TRAMITE. IMPULSAR Y TOMAR UNA DECISIÓN DE FONDO. EN UNO U OTRO SENTIDO. CON RELACIÓN A LA QUEJA DISCIPLINARIA INTERPUESTA EN CONTRA DE LA SEÑORA ADMINISTRADORA FANNY CASTAÑO LEON.

ANEXA COMO PRUEBAS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN COPIA MECANICA SIMPLE.

COPIA DERECHO DE PETICIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPONE LA RESPECTIVA QUEJA DISCIPLINARIA.

COPIA DEL COMUNICADO No 3010521 DE MAYO 25/2021. **NEGANDO SUPUESTAMENTE LA PRETENSION DE QUEJA DISCIPLINARIA.**

...UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

...SIN EMBARGO. EL ABOGADO ASESOR LEGAL CAMILO ANDRES SAAVEDRA MARIN. A TRAVES DE CORREO DE FECHA 9 DE JUNIO/2021. EN VIO AL DESPACHO ESCRITO MEDIANTE EL CUAL. SEÑALA QUE NO SE LE ESTA VULNERANDO NINGÚN DERECHO AL DEBIDO PROCESO. A LA IGUALDAD O EPTICION. INDICANDO QUE TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADO LAS AUTORIDADES DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. SON EN CONCORDANCIA CON LA LEY 675/2001. CON EL REGLAMENTO INTERNO DE LA URED Y CON LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS DEL CONJUNTO. SEÑALANDO QUE LAS PRETENSIONES DEL ACCIONANTE. EN TORNO A LA REMOCION DE LA ADMINISTRADORA ACTUAL. NO PUEDE DEBATIRSE EL TRAMITE DE ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA. SIENDO ESTA DECISIÓN UNA FUNCIÓN AMAPRADA EN EL ARTICULO 38 DE LA LEY 675/2001. Y EN EL CASO DE NO ESTAR DE ACUERDO CON LAS DECISIONES DEL CONSEJO EN TORNO A LO RELACIONADO CON LAS PRETENSIONES SOBRE LA ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO. PODRAN ACCEDER ANTE LA JURISDICCION ORDINARIA. ASÍ MISMO SEÑALA QUE SOBE EL APTRICULAR YA EN TRAMITE SIMILAR SE PRONUNCIO EL JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI DENTRO DEL RADICADO 2021-00370. SIENDO EL ACCIONANTE EL MISMO SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO.

...CONSIDERACIONES LEGALES DEL DESPACHO...

PRETENDE EL ACCIONANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO. QUE A TRAVES DE ESTE MECANISMO CONSTITUCIONAL SE LE AMPARE EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y SE LE ORDENE A LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO TOMAR UNA DECISIÓN DE FONDO. EN UNO U OTRO SENTIDO. CON RELACIÓN LA QUEJA DISCIPLINARIA INTERPUESTA EN CONTRA DE LA SEÑORA ADMINISTRADORA FANNY CASTAÑO LEON...

AHORA BIEN. DE LOS HECHOS EXPUESTOS EN ESTE CASO POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. SE OBSERVA QUE NO EXISTE VIOLACION ALGUNA AL DERECHO. FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO. PUES LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO A TRAVES DEL COMUNICADO No 3010521 DE MAYO 25/2021. RESOLVIO NEGAR LA "PRETENSION DE QUEJA DISCIPLINARIA. POR LO QUE NO ES JUSTIFICABLE LA RECLAMACION QUE HACE EL ACCIONANTE. SE DEBE TENER EN CUENTA QUE TODA PETICIÓN O QUEJA NO PUEDE RESOLVERSE DE MANERA FAVORABLE A LOS INTERESES PERSONALES.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS. ATENDIENDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS ANTERIORMENTE. EL DESPACHO ENCUENTRA QUE EN EL PRESENTE CASO NO EXISTE NINGUNA CONDUCTA CONCRETA. ACTIVA U OMISIVA. QUE HAYA PODIDO CONCLUIR CON LA SUPUESTA AFECTACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL ALEGADO POR EL PETICIONARIO. Y A PARTIR DE LA CUAL. SE PUEDAN IMPARTIR ORDENES. O HACER UN JUICIO DE REPROCHE A LA ENTIDAD ACCIONADA.

EN CONSECUENCIA. ANALIZAR EN ESTE CASO LA EXISTENCIA DE UNA POSIBLE AFECTACION A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS POR EL ACTOR RESULTARÍA INOCUO. PUES SI NO EXISTE EL HECHO GENERADOR DE LA PRESUNTA AFECTACION. NO HAY VULNERACIÓN O AMENAZAS A GARANTIA FUNDAMENTAL ALGUNA QUE SE PUDIERA ESTUDIAR. MOTIVO POR EL CUAL. LA ACCIÓN DE TUTELA ELEVADA POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO ES IMPROCEDENTE. **SIN ENTRAR A PRONUNCIARSE EL DESPACHO EN UNA POSIBLE TEMERIDAD POR OBSERVAR CONFORME A LA RESPUESTA APORTADA POR EL ABOGADO VINCULADO QUE EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. DENTRO DEL RADICADO 2021-00370. SE PRONUNCIO EN TORNO A LAS MISMAS PRETENSIONES SOBRE LA ACCIONANTE Y LA QUEJA DISCIPLINARIA...** RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE TUTELA IMPETRADA POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO...”

19.- DICIEMBRE/2021. DRA. INES LORENA VARELA CHAMORRO MAGISTRADA PONENTE. DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. EN PROVIDENCIA DEL 14 DE DICIEMBRE/2021. PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO No 76001110200020170114100. QUEJOSO JOSE ALBEIRO VALLEJO CORTES. DISCIPLINABLE. DRA CONSUELO QUINTERO. COMPULSA DE COPIAS. EN CONTRA DEL ABOGADO PERFILADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. OFICIO 03712. DE DICIEMBRE 15/2021. EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

“...DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADA POR LA MAGISTRADA PONENTE INES LORENA VARELA CHAMORRO EN PROVIDENCIA DEL 14 DE DICIEMBRE/2021. PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA SE ORDENO COMPULSAR COPIAS DE LO ACTUADO. CON DESTINO A ESTA MISMA CORPORACION JUDICIAL EN CONTRA DEL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO PARA QUE SE INVESTIGUE LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA EN QUE PUDO HABER INCURRIDO EL PRECITADO ABOGADO AL FORMULAR LA SOLICITUD DE RECUSACION DEL MAGISTRADO PONENTE DE LA CUAL SE TRANSCRIBE A CONTINUACION.... ASI LAS COSAS. ESTA MAGISTRATURA CONSIDERA QUE ADEMAS DE IMPROCEDENTE LA RECUSACION FORMULADA POR PARTE DEL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO PUDO RESULTAR TEMERARIA. EN LA MEDIDA EN QUE SE EVIDENCIA UN ANIMO TENDENTE A DILATAR INDEBIDAMENTE UN PROCESO QUE YA CUENTA CON SENTENCIA SANCIONATORIA. POR LO QUE ADEMAS DE NEGAR LA RECUSACION PROPUESTA EN CONTRA DEL HONORABLE MAGISTRADO GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. SE COMPULSARÁN COPIAS ANTE ESTA MISMA CORPORACION PARA QUE SE INVESTIGUE LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA EN QUE PUDO HABER INCURRIDO EL PRECITADO ABOGADO AL FORMULAR LA SOLICITUD AQUÍ ANALIZADA. EN CONSECUENCIA, EL DESPACHO No 4. DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. RESUELVE: **PRIMERO: ACEPTAR** EL IMPEDIMENTO FORMULADO EN EL ASUNTO DISCIPLINARIO DE LA REFERENCIA POR EL DOCTOR LUIS ROLANO MOLANO FRANCO PARA DECIDIR ACERCA DE LA RECUSACION PLANTEADA EN CONTRA DEL HONORABLE MAGISTRADO GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. **SEGUNDO: NEGAR** LA RECUSACION FORMULADA EN EL ASUNTO DISCIPLINARIO DE LA REFERENCIA EN CONTRA DEL HONORABLE MAGISTRADO GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ POR EL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. EN VIRTUD DE LAS RAZONE EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. **TERCERO: COMPULSAR** COPIAS ANTE ESTA MISMA CORPORACION EN CONTRA DEL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

CUARTO. COMUNICAR ESTA DECISION A LOS SUJETOS PROCESALES. AL QUEJOSO. A SU APODERADO Y AL RECUSANTE...”

20.- DR. LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. SEGUNDA INSTANCIA TUTELA No 2021-00597 RESUELTA EL 7 DE OCTUBRE/2021.

1.- CONSIDERACIONES. "...1.2.- RESPUESTA AL PROBLEMA JURIDICO. ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO.

ESTE DESPACHO JUDICIAL CONSIDERA QUE LE ASISTE LA RAZON A LA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. EN NEGAR EL AMPARO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. INVOCADOS POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. TENIENDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES...

2.- EN EL CASO DE MARRAS EL ACTOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. BUSCABA POR MEDIO DE ESTE AMPARO TUTELAR QUE SE DIERAN LAS ORDENES PERTINENTES A LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO PH. PARA QUE PROCEDA A PRONUNCIARSE SOBRE UNA QUEJA DISCIPLINARIA INTERPUESTA POR EL ACTOR CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL. Y AL MISMO TIEMPO ORDENAR A LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL QUE TENGA EN CUENTA LAS CONSIGNACIONES EFECTUADAS EN RELACION CON EL PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203. YA QUE NO SE ENCUENTRA EN MORA. COMO LO MANIFIESTA LA ADMINISTRACION DE LA UNIDAD.

POR SU PARTE. LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO PH. **MANIFESTO:** EN INFORME DE CONTESTACION DE TUTELA, QUE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ACCIONANTE, FUE RESPONDIDA ASI: "EN PRIMER LUGAR. DEBE ADVERTIRSELE A SU SEÑORIA. QUE SI LA FINALIDAD DEL ACCIONANTE ES EL REMOVIMIENTO DE LA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. NO PUEDE DEBATIRSE EN EL TRAMITE CONSTITUCIONAL. PUESTO QUE NO ES FUNCION DE ESTE. VERIFICAR LOS REQUISITOS DE SUCARGO. TODA VEZ QUE EL ARTICULO 38 DE LA LEY 675/2001. LE OTORGA ESA FUNCION A LA ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS. Y EN CASO DE ENCONTRARSE DE ACUERDO. CON LA DECISION ADOPTADA. PODRA ACCEDER A LA JURISDICCION ORDINARIA. QUE ES SU JUEZ NATURAL. PARA QUE REVISE CUALQUIER ACTO.

IGUALMENTE SEÑALO QUE ES LA TERCERA O CUARTA TUTELA QUE PRESENTA POR LOS MISMOS HECHOS. LOS CUALES YA HAN SIDO DE PRONUNCIAMIENTO DE LOS JUZGADOS TRECE PENAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS. TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Y. SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. POR LO QUE CONSIDERA QUE SU ACTUACION ES TEMERARIA. Y DE ACOSO JUDICIAL...

POR CONSIGUIENTE. LAS ACTUACIONES DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO PH. SE HAN ADELANTADO CONFORME A DERECHO. Y NO SE PUEDE PREDICAR DE ELLAS NINGUNA VIOLACION. A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. MAS AUN CUANDO LA ACCIONADA HA RESUELTO LAS PETICIONES DEL ACCIONANTE...

RESUELVE:

PRIMERO. CONFIRMAR LA SENTENCIA 164 DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE/2021. PROFERIDA POR EL JUZGADO VEINTIDOS -22- CIVIL MUNICIPAL. VALLE DEL CAUCA. POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA.

SEGUNDO. AVERTIR AL ACCIONANTE. QUE EN LO SUCESIVO SE ABSTENGA DE SEGUIR PROMOVRIENDO ACCIONES DE TUTELA POR LOS MSIMOS HECHOS Y PRETENSIONES OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA. DADO QUE TAL ACTUACION CONSTITUYE TEMERIDAD A LA LUZ DEL ARTICULO 38 DEL DECRETO 2591 DE 1991. LO CUAL PUEDE ACARREARLE CONSECUENCIAS PENALES DE CONFORMIDAD CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 37 DE LA MISMA NORMATIVIDAD. JEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRDCUITO DE CALI. DR. LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA..."

23.- A-00132-11. DR. JORGE EDUARDO FADUL DIAZ. JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. TUTELA RADICADO 2021-00151. DE AGOSTO 4/2021. DEMOSTRADO COMO DENUNCIADO INTERPRETE POR AUTORIDAD “CONTAMINADO” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. ACCIONANTE ABOGADO “PERFILADO” JOHN JAIRO SERNA GUISAO. ACCIONADO. CLIENTE V. I. P. DEL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. LIDERADA POR ARLEY BORRERO VARGAS. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON 2018/2021. YOLANADA MIRANDA LABRADA. ADMINISTRADORA 2008/2020. ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. ABOGADO-ASESOR LEGAL 2018/2022.

“...SIN EMBARGO. UNA VEZ NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR AL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. PRESENTANDO UN ESCRITO SOLICITANDO EL RETIRO SU ESCRITO DE TUTELA EN LOS SUIENTES TERMINOS: EN CALIDAD DE ACCIONANTE DE LA GALOPANTE. DESCARADA COMO GROSERIA CORRUPCION JUDICIAL TECNICA EN SANTIAGO DE CALI. AGOTADA EN EL TRAMITE DE ACCIONES PUBLICAS DE TUTELA POR ESTUDIANTES AVANTAJADOS DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI POR VIA DE EJEMPLO. DR. JORGE EDUARDO FADUL JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. CON EL RESPETO DEBIDO. EN LA FECHA Y HORA. LUNES 2 DE AGOSTO 2021. 7:00 AM. ME PERMITO SOLICITAR EL RETIRO DEL AMPARO CONSTITUCIONAL POR DEMOSTRADO COMO DENUNCIADO ABUSO DE AUTORIDAD DEL A QUO CONSTITUCIONAL INTERPRETE POR AUTORIDAD. CORRUPTO DE TURNO...

SIN OBVIAR QUE EN EL ENCABEZADO TILDA AL TITULAR DEL DESPACHO COMO FAVORECEDOR DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI...

AHORA BIEN. EL DESPACHO CONSIDERA QUE EL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. CON SU ACTUAR INCURRIO EN EL DELITO DE INJURIA Y CALUMNIA AL ENDILGARLE AL TITULAR DE ESTE DESPACHO. ACTUACIONES DESHONROSAS Y DELICTIVAS. SIN EMBARGO. ESTARA A CARGO DEL ORGANO INVESTIGADOR COMPETENTE DETERMINAR. TAL SITUACION Y DE SER EL CASO HACER LAS RESPECTIVAS INVESTIGACIONES PENALES.

DE IGUAL MANERA. EL DESPACHO COMPULSARA COPIAS ANTE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL PARA QUE INVESTIGUE AL TOGADO POR SU ACTUAR MAL INTENCIONADO Y TEMERARIO Y CONSEQUENTEMENTE DETERMINE SI HAY LUGAR A IMPONER LAS SANCIONES QUE SEAN PROCEDENTE.

POR TODO LO EXPUESTO. EL DESPACHO PROCEDERA A **COMPULSARLE COPIAS AL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. ENTE LA COMISION SECCIONAL DE DIDCIPLINA JUDICIAL DE CALI.** Y ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION POR LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y POR LA COMISION DE LOS POSIBLES DELITOS DE INJURIA. CALUMNIA Y FALSA DENUNCIA...”

21.- DR. VICTOR FLOVER ORTIZ MOINGUI. JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI. OCTUBRE 20/2021. RADICADO No 760016000199201904786. AUDIENCIA DE DESARCHIVO NEGADA. SE COMPULSA COPIAS EN CONTRA DEL RECURRENTE ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUIASO. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER. COMO PROTEGER. JUDICIALMENTE HABLANDO. AL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN SANTIAGO DE CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. PRESIDIDA POR ARLEY BORRERO VARGAS LIDER DEL DEMOSTRADO CARTEL DE TUTELAS EN CALI. SERVIDOR JUDICIAL DE TURNO. DEMOSTRADO COMO DENUNCIADO INTERPRETE POR AUTORIDAD “CONTAMINADO” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. **PETENTE** ABOGADO “PERFILADO” JOHN JAIRO SERNA GUIASO. DENUNCIADO. CLIENTE V. I. P. DEL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. YOLANADA MIRANDA LABRADA. ADMINISTRADORA 2008/2020. ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. ABOGADO-ASESOR LEGAL 2018/2022.

“...II.- HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES

EL 20 DE OCTUBRE/2021. RADICADO No 760016000199201904786 – FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- EN SEGUNDA INSTANCIA. EN PROCESO DE DESARCHIVO DE LAS CONDUCTAS PENALES POR FALSEDAD COMO FRAUDE PROCESAL EN EL TRAMITE DE LA TUTELA No 2019-00261. RESUELTA EL 24 DE ABRIL/2019. POR EL JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. PARTE ACCIONADA. “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. LIDERADO POR ARLEY BORRERO VARGAS PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. DE CONOCIMIENTO DEL DESPACHO FISCAL 25 SECCIONAL CALI. DRA ELIANA DURAN. EL INTERPRETE POR AUTORIDAD. DE TURNO. DR. VICTOR FLOWER ORTIZ MONGUI JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. EN EVIDENTE OMNIPOTENCIA CONSTITUCIONAL COMO JUDICIAL. DISTANTE AÑOS LUZ DEL ARTICULO DECIMO DEL CODIGO IBEROAMERICANO DE ETICA JUDICIAL. ES DECIR. DE FORMA “FAVORECEDORA” TANTO AL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. COMO SOLIDARIA INCONDICIONAL A SU COLEGAL INSTITUCIONAL. JUEZ 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI. DRA SONIA DURAN DUQUE. RESUELVE EN NOTORIA VIA JUDICIAL DE HECHO. DE ACUERDO CON LOS PRESUPUESTOS LEGALES DEL ARTICULO 457 CPP. EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 29. PRIMERO: CONFIRMA LA DECISION JUDICIAL DE PRIMERA INSTANCIA EN TODA SU INTEGRIDAD. SEGUNDO. COMPULSA COPIAS ANTE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL SECCIONAL VALLE DEL CAUCA. EN CONTRA DEL ACTOR POR REFERIRSE ESTE. PREVIA INTERPOSICION OPORTUNA DE LAS DENUNCIAS PENALES CORRESPONDIENTES ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION. COMO ANTE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL SECCIONAL VALLE DEL CAUCA. LITERALMENTE EN CONTRA DE LA OPERADORA NORMATIVA. COMO “COMPLICE” DEL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. DRA SONIA DURAN DUQUE JUEZ 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI. Y CON ELLO. SUPUESTAMENTE AGOTAR LA CONDUCTA PENAL TIPIFICADA EN EL ARTICULO 417 DEL CP –ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA-. AL MOMENTO MISMO DE ESTE. A TITULO DE DOLO EVENTUAL. “OMITIR” DAR CUENTA A LA AUTORIDAD

COMPETENTE DEL CONCOMIENTO DE LA COMISION DE LOS DELITOS DE TRAICION A LA PATRIA. ARTICULOS 455 CP. ABUSO DE AUTORIDAD POR ACTO INJUSTO COMO ARBITRARIO. ADEMAS DE FAVORECIMIENTO DEL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. ARTICULO 446 CP. EN EL TRAMITE DE LAS TUTELAS No 2021-00393 Y 2021-00629. SUPUESTAMENTE AGOTADOS POR LA DRA. SONIA DURAN DUQUE JUEZ 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI. DENUNCIADOS ANTE EL JUEZ OCTAVO MUNICIPAL DE CALI. EN PRIMERA INSTANCIA. POR EL ACTOR DE TURNO. EN LA ACTUALIDAD VICTIMA-DENUNCIANTE-DISCIPLINADO. AFECTANDOSE DERECHOS FUNDAMENTALES DE ACCESO A LA JUSTICIA. DEFENSA. DEBIDO PROCESO E IGUALDAD DE TRATO ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES...”

22.- DRA. DUNIA ALVARADO OSORIO. JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL CALI. TUTELA No 2021-00597 RESUELTA EL 7 DE SEPTIEMBRE/2021.

“...NUEVAMENTE EL ACTOR INTERPONE LA MISMA ACCION DE TUTELA CON LOS MISMOS HECHOS Y DERECHOS DENTRO DEL JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. RADICACION 2021-00597-00. RESOLVIENDO NEGAR LA ACCION TUTELAR BAJO LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS...”

“...**ES CLARO QUE SANCIONAR AL ACCIONANTE** ES UN MECANISMO IDONEO POR TODO EL ABUSO INDISCRIMINADO DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y OBSTRUCCION AL APARATO DE JUDICIAL CON TAN INNECESARIAS E INFUNDAMENTADAS ACCIONES TUTELARES...”

23.- DR. EDGAR ENRIQUE CAMPO MISAS JUEZ 24 PENAL MUNICIPAL CALI. ESCRITO DENUNCIA PENAL POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE **PREVARICATO POR OMISION COMO FAVORECIMIENTO** DEL CARTEL DE TUTELAS. EN EL TRAMITE DE LA **TUTELA No 2021-00052**. DE ABRIL 22/2021. **EN CONTRA DEL DR. EDGARD ENRIQUE CAMPO MISAS. JUEZ 24 PENAL MUNICIPAL** DE CALI. AL MOMENTO MISMO DE ESTE. PARA EL CASO EN PARTICULAR. EL 22 DE ABRIL DEL AÑO 2021. EN EL TRAMITE DE LA TUTELA No 2021-00052. “OMITIR” IMPARTIR JUSTICIA MATERIAL. ES DECIR. “OMITIR” RESOLVER EL TEMA DE PRUEBA CONSIGNADO EN EL ITEM: “HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES”. “OMITIR” POR VÍA JUDICIAL DE HECHO. DAR APLICABILIDAD AL ARTICULO 20 DEL DECRETO 2591/1991 -PRESUNCION DE VERACIDAD-. Y CONSECUENTEMENTE CON ELLO. “OMITIR” DARLE APLICABILIDAD EN DEBIDA FORMA A LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTICULO 138 DEL CPP. RESOLVIENDO EL A QUO CONSTITUCIONAL DE FORMA “FAVORECEDORA” AL CARTEL DE TUTELAS EN SANTIAGO DE CALI. FUNDAMENTADO SUPUESTAMENTE EL SERVIDOR JUDICIAL DE TURNO. SEGÚN SUS PROPIAS PALABRAS. EL NO TENER LA CAPACIDAD PERSONAL Y PROFESIONAL. DE COMPRENDER “...UN EXTENSIVO Y DIFUSO ESCRITO TUTELAR...”. -DEBIDAMENTE CODIFICADO-. RAZÓN POR LA CUAL. DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE TUTELA NEGANDOLE EL AMPARO CONSTITUCIONAL A MAS DE 200 ASAMBLEÍSTAS QUE IGUALMENTE LE FUERON AFECTADOS EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO EN LA ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS DE ABRIL 11 DEL AÑO 2021.

24.- DR. JOSE MANUEL TORRES VANEGAS. JUEZ 24 PENAL MUNICIPAL DE CALI. TUTELA 2021-00168. RESUELTA EL 29 DE OCTUBRE/2021. JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL DE CALI. “...EL QUE POR CUALQUIER MEDIO FRAUDULENTO INDUZCA EN ERROR A UN SERVIDOR PUBLICO PARA OBTENER SENTENCIA. RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO CONTRARIO A LA LEY...”

“...DESCENDIENDO AL CASO DE OBJETO PRONUNCIAMIENTO TUTELAR. ESTE DESPACHO TIENE POR SEÑALAR QUE CIERTAMENTE ESTAMOS DE CARA A UNA ACCION DE TUTELAR QUE YA FUE SOMETIDA A VALORACION POR CUENTA DE UN JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI. EVIDENCIANDOSE **QUE LA REALIDAD FACTICA GOZA DE IDENTIDAD SUFICIENTE PARA CALIFICAR LA ACCION COMO TEMERARIO.** YA QUE EL RECLAMO ESTA SIENDO PRESENTADO POR EL MISMO ACCIONANTE. MISMOS ACCIONADOS. DONDE LO PRETENDIDO ES...

LO ANTERIOR. SIN TENER EN CUENTA LAS ACTUACIONES QUE SE PREDICAN HAN SIDO ADELANTADAS BAJO EL MISMO TENOR EN LOS JUZGADOS SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL. ENTIDAD QUE ALLEGO COPIA DE SENTENCIA No 96 DEL 31 DE MAYO/2021. EMITIDA DENTRO DEL RADICADO No 2021-00370-00. DONDE SE IDENTIFICA LA MISMA PRETENSION. AQUI DEBATIDA. DECISION QUE INCLUSO FUE EN SEDE DE SEGUNDA INSTANCIA POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. MEDIANTE SENTENCIA DE TUTELA DE FECHA PRIMERO DE JULIO/2021. AUNQUE NO SE ALLEGO COPIA DEL LIBELO TUTELAR...

ASI COMO TAMBIEN LAS ACTUACIONES QUE SE INDICAN HAN SIDO ADELANTADAS EN LOS JUZGADOS SEXTO CIVIL MUNICIPAL Y TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI. ESTE ULTIMO BAJO EL RADICADO 2021-00339-00 SIN QUE SE LOGRARA OBTENER COPIA DE LOS ESCRITOS TUTELARES Y SUS RESPECTIVOS FALLOS... SIN EMBARGO. CON LO YA ANALIZADO SE ITERA SE LOGRA CONCLUIR. **SIN DUBITACION ALGUNA QUE SE ESTA DE CARA ANTE UNA ACTUACION TUTELAR TEMERARIA...**

CONCLUYE ESTE ADMINISTRADOR DE JUSTICIA EN LO CONSTITUCIONAL. QUE ESTAMOS DE CARA ANTE UNA TUTELA QUE **DEBE SER RECHAZADA POR COSA JUZGADA DONDE CONFLUYE LA TEMERIDAD. TRAS EL EJERCICIO DE IMPETRAR ESTA NUEVA ACCION POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. MISMO ACTOR QUE ACTUARA ANTE EL JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.** ENTENIENDO QUE LAS SENTENCIAS DE TUTELAS PROFERIDAS POR LOS JUECES DE LA REPUBLICA DENTRO DE LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL SE ENCUENTRAN REVESTIDAS DE LA CALIDAD DE COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL. DADO QUE CUANDO QUIERA SE PRESENTE IDENTIDAD DE CAUSA -HECHO JURIDICO- DE OBJETO -PRETENSION- Y DE PARTES. EL JUEZ CONSTITUCIONAL. AMEN DE ANALIZAR SI SE CONFIGURA LA TEMERIDAD. DEBE DECLARAR LA INVIABILIDAD PROCESAL DE LA ACCION. CONFORME A LO REFERIDO ENTORNO AL PRINCIPIO DE “NON BIS IN IDEM”

25.- DR. CARLOS DAVID LUCERO MONTEALEGRE. JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. TUTELA 2023-00020-00. RESUELTA EL 17 DE FEBRERO/2023.

“...AUNADO A SU ACTUAR TEMERARIO. SE TIENE QUE EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. **HA SOLICITADO COMPULSA DE COPIAS AL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO.** ARGUMENTADO DICHA SOLICITUD EN EL VOCABULARIO CON EL QUE HA EJERCIDO LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES INCURRIENDO EN CALUMNIAS Y DESPRESTIGIO DE FUNCIONARIOS JUDICIALES. CITA TEXTUALMENTE:

“...EL DESPACHO JUDICIAL DE TURNO. EN DILIGENCIA DE TRAMITE DEL CUARTO INCIDENTE POR DESACATO DE LAS TUTELAS 2021-00715 Y 2021-00740 DISTANTE AÑOS LUZ DEL ART. DECIMO DEL CODIGO IBEROAMERICANO DE ETICA JUDICIAL. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE **FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS** -SUBRAYADO POR FUERA DEL TEXTO-...

HASTA LA FECHA PRESENTE. Y CON ELLO **APLICANDO LOS SANTOS OLEOS JURIDICOS CORRUPTOS** AL INCIDENTE POR DESACATO DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. - SUBRAYADO POR FUERA DEL TEXTO-...

“DEMOSTRAR” EL MODUS OPERANDI CORRUPTO CRIMINAL DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA TUTELAS EN SANTIAGO DE CALI. DEMOSTRADO COMO DENUNCIADO **“NIDO” DE LA CORRUPCION JUDICIAL TECNICA EN SANTIAGO DE CALI...**-SUBRAYADO POR FUERA DEL TEXTO-...

COINCIDE ESTE DESPACHO CON DICHS ARGUMENTOS. PUES ES NOTORIO AL NO SER LA PRIMERA ACCION CONSTITUCIONAL QUE SE RESUELVE POR ESTE DESPACHO. PROMOVIDA POR EL SEÑOR SERNA GUISAO DONDE SE HA PERCIBIDO LA NOTORIA COSTUMBRE DEL ACTOR DE PROMOVER ACCIONES CONSTITUCIONALES. DENUNCIAS. QUEJAS DISCIPLINARIAS USANDO ARGUMENTOS CALUMNIOSOS ADEMAS DE INJURIOSOS DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES **AL ACUSAR A TODOS LOS TOGADOS DE PERTENECER AL “CARTEL DE TUTELAS” Y FAVORECER CON SUS FALLOS CONTRARIOS A SUS PETICIONES A DICHO “CARTEL” ...**

AHORA BIEN. DEBE ADVERTIRSE QUE **EL ACCIONANTE OSTENTA LA CALIDAD DSE ABOGADO EN EJERCICIO** QUIEN HA ADELANTADO LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES A TAL TITULO. DE AHÍ QUE LE SEA APLICABLE LA LEY 1123/2007. CODIGO DISCIPLINARIO DEL ABOGADO EN SU ART. 32 REFIERE LAS FALTAS CONTRA EL RESPETO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. Y A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

DE AHÍ. QUE SE DESPACHE FAVORABLEMENTE LA SOLICITUD DE COMPULSA DE COPIAS AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE INVESTIGUE AL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUIASO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 16.645.476 Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL No 86.315 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. **EN RELACION CON LAS ACTUACIONES QUE TUVIERON LUGAR EN EL CURSO DE ESTA TUTELA...** JUEZ 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI. DR. CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO..."

SEGUNDO. “CARTEL DE TUTELAS EN CALI. SECUESTRO” ESTADO SOCIAL DE DERECHO “DEMOCRATICO”. “OMNIPOTENCIA” CONSTITUCIONAL Y JUDICIAL. SUMADA A LA DENUNCIADA COMO DEMOSTRADA CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA”. EXISTENTE.

DESAFORTUNADAMENTE PARA EL SISTEMA DEMOCRATICO COLOMBIANO EN SANTIAGO DE CALI. UNA VEZ MAS. SE “MATERIALIZA” EL DEMOSTRADO CONTUBERNIO JUDICIAL EXISTENTE HACE MAS DE 10 AÑOS ATRÁS. PARA ESTE CASO EN PARTICULAR. **PRIMERO: ENTRE LA FISCALIA** GENERAL DE LA NACION. REPRESENTADA POR EL “PRIMER” DESPACHO FISCAL. -MAS DE 35 INVESTIGACIONES PENALES ADELANTADAS EN CONTRA DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ARCHIVADAS EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO- ADEMÁS DE PROTECTOR. FAVORECEDOR DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL A CARGO DESDE HACE MAS DE 12 AÑOS ATRÁS. DE LA INTERPRETE POR AUTORIDAD. “CONTAMINADA” POR DIFERENTES CARTELES. DRA. LILIANA URRREA BONILLA. QUIEN AL SER DENUNCIADA POR CORRUPTA. AL MUY BUEN ESTILO DE LA IGLESIA COLOMBIANA CON EL ASUNTO DE LOS PADRES PEDRASTAS. LA FISCALIA PARA TERMINAR. SUPUESTAMENTE CON EL PROBLEMA DE CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA”. DE FORMA. “MUY SOLIDARIA”. INSTITUCIONALMENTE HABLANDO. SOLO TRASLADAN DE UNIDAD. AL FUNCIONARIO DEMOSTRADO CORRUPTO. Y CON ELLO. “TRASLADAN”. POR AHORA Y MIENTRAS SE CALMAN LOS MALOS VIENTOS. LA CORRUPCION JUDICIAL TECNICA A OTRA DEPENDENCIA. PERMITIENDO EN MAQUIAVELICO ACTUAR JUDICIAL CORRUPTO. LA RECONOCIDA “METASTASIS” JUDICIAL TECNICA. EN EL ENTENDIDO. ESTA HISTORIA DE CORRUPCION JUDICIAL TECNICA. **ES REPETIDA EN EL TIEMPO.** -LA RESPETADA DRA. LILIANA URRREA BONILLA. IGUALMENTE HACE DIEZ -10- AÑOS ATRÁS. EN SU MOMENTO “CONTAMINADA” POR EL DEMOSTRADO CARTEL DE FALSOS TETIGOS CONFORMADO POR LOS ABOGADOS ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS Y PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCURT. EL DIRIGENTE DEPORTIVO GUSTAVO DE JESUS CARDONA CARDENAS. LA PRESTAMISTA NELSY NOREÑA OROZCO Y EL CONTADOR PUBLICO HECTOR JESUS PARRA GARZON. RAD. 760016000193201200761 -FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO ORDENA EL ARCHIVO IGUALMENTE POR ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA AVERIGUADA EN SU MOMENTO DE FRAUDE PROCESAL ARTICULO 453 CP-. Y DE LO CUAL. LA RECONOCIDA INTERPRETE POR AUTORIDAD. “SACANDOLA” DEL ESTADIO A FAVOR DEL CIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. AL MOMENTO MISMO QUE DE FORMA. INDIGNA E INHUMANA. EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO NEO CONSTITUCIONALISTA COMO LO ES COLOMBIA DESDE EL AÑO 1991. “RESUELVE”. **ORDENAR EL ARCHIVO DE 18 INVESTIGACIONES PENALES. EN “PLANTILLA”.** REMPLAZADA EN SU MOMENTO POR EL DR. EDGAR AURELIO LEON PATIÑO. QUIEN DE FORMA DESLEAL COMO SUBJETIVA PARA CON LA VICTIMA DE ACUERDO CON EL NUMERAL 6 DEL ARTICULO 250 SUPERIOR. DEFIENDE LO INDEFENDIBLE EN TODAS Y CADA UNA DE LAS 60 AUDIENCIAS PUBLICAS PRELIMINARES REALIZADAS. EN CONTRA DEL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. TANTO DE SOLICITUD DE DESARCHIVO ARTICULO 79 CPP. COMO DE SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD ARTICULO 457 DEL CPP.

DEMOSTRANDOSE MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. DE ACUERDO CON LOS HECHOS QUE ASI LO PRUEBAN DE FORMA CIERTA E INCONTROVERTIBLE. LA CORRUPCION JUDICIAL TECNICA EN CALI. NO ES CUESTION AISLADA. FORTUITA U OCASIONAL DE DESPACHOS FISCALES CORRUPTOS INDEPENDIENTES. **ES CUESTION ESTRICTAMENTE DE “POLITICA CRIMINAL DE ESTADO”**. SI TENEMOS BIEN EN CUENTA EL DEMOSTREADO ACTUAR SOLIDARIO. ADEMAS DE FAVORECEDOR. INSTITUCIONALMENTE HABLANDO. POR PARTE DEL DR. EDGAR AURELIO LEON PATIÑO ACTUAL FISCAL 82 SECCIONAL CALI. PARA CON LA DRA LILIANA URREA BONILLA EX FISCAL 82 SECCIONAL CALI. EN RAZON DEL ACTUAR MANIFIESTAMENTE CONTRARIO AL ARTICULO 250 SUPERIOR. EN EL ENTENDIDO. ES DEBER OBJETIVO DE CUIDADO DEL FISCAL DELEGADO. CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL PRIMERO DE LOS ARTICULO 140 Y 142 CPP. PERSEGUIR TANTO AL DELITO COMO AL DELINCUENTE. Y SI ESTE. SE ENCUENTRA AL INTERIOR DEL DESPACHO FISCAL. DRA LILIANA URREA BONILLA. LO DEBE PERSEGUIR Y CAPTURAR. A PESAR DE SER SU COLEGA DE MAS DE 20 AÑOS DE TRABAJO. SO PENA DE AGOTAR LA CONDUCTA PENAL DE TRAICION A LA PATRIA. ARTICULO 455 DEL CP. EN RAZON DE HABER “TRAICIONADO” EL JURAMENTO DEL ARTICULO 122 SUPERIOR. REALIZADO AL MOMENTO DE POSESIONARSE EN EL CARGO COMO FISCAL DELEGADO EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

SEGUNDO: ENTRE EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO PRESIDIDA EN CUERPO AJENO DESDE EL AÑO 2016 Y HASTA LA FECHA PRESENTE/2022. POR EL SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS LIDER NATURAL DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. AL CUAL. EN LOS ULTIMOS CINCO AÑOS. SE LE HA HECHO ENTREGA PERSONAL FISICA O VIRTUAL DE MAS DE 350 DENUNCIAS PENALES POR DIFERENTES DELITOS. CORRUPCION PRIVADA. HURTO CALIFICADO POR LA CONFIANZA. CONCIERTO PARA DELINQUIR. FALSEDAD. FALSO TESTIMONIO. FRAUDE PROCESAL. ADMON DESLEAL. CONSTREÑIMIENTO ILEGAL. CALUMNIA E INJURIA POR VIA DE HECHO. FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL. ENTRE MUCHAS OTRAS. AL SER REQUERIDOS. EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADORES. POR LA DEMOSTRADA FALTA DE IMPORTANCIA SOBRE EL TEMA DE PRUEBA RELACIONADO CON LAS CONTINUAS Y REPETIDAS DENUNCIAS PENALES INTERPUESTAS. ESTOS SIN NINGUNA CLASE DE VERGÜENZA ADMINISTRATIVA. JUDICIAL O SOCIAL. AFIRMAN QUE ELLOS. NO TIENE PROBLEMA ALGUNO CON LA FISCALIA. EN RAZON DE TENER UN PRIMO ALLI QUE LES SOLUCIONA TODOS LOS PROBLEMAS. EN SIMILAR SITUACION A COMO SE LE SOLUCIONABAN A “JUANITO ALIMAÑA” -MELODIA SALSERA-. INFERENCIA RAZONADA CON ALTA PROBABILIDAD DE VERDAD INDICA DE FORMA CIERTA E INCONTROVERTIBLE. EL PRIMO QUE LABORA EN LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION SE ENCUENTRA UBICADO EN EL DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. A CARGO INICIALMENTE DE LA DRA LILIANA URREA BONILLA. EN LA ACTUALIDAD DR. EDGAR AURELIO LEON PATIÑO. ANUNCIANDO DE ENTRADA. NO PERCIBIR INCONVENIENTE ALGUNO CON RELACION A LA CONTINUIDAD DEL ACTUAR CORRUPTO DEL DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. EN RAZON DE ENCONTRARSE EN EJECUCION POLITICA CTIMINAL DE ESTADO EN CALI. DE “FAVORECER” COMO “PROTEGER” DIFERENTES CARTELES. PARA EL CASO EN PARTICULAR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. **“CONFORMADO”** POR

ARLEY BORRERO VARGAS PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON **2016/2022**. YOLANDA MIRANDA LABRADA ADMINISTRADORA **2008/2022**. ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN Y DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON ABOGADOS ASESORES **2016-2022**. FLORALBA OSPINA TRUJILLO REVISORA FISCAL **2018/2022**. HENRY LOPEZ MORENO CONTADOR PUBLICO **2005/2022**. QUIENES. EN CALIDAD DE CLIENTE V. I. P. **“ATORNILLADOS”** AL CARGO ADMINISTRATIVO. HAN EMPODERADO UN MERCADO PERSA JUDICIAL TECNICO CORRUPTO. EN EL CUAL. AL MEJOR POSTOR JUDICIAL CORRUPTO. -VALOR PISO ENTRE 250 Y 500 MIL PESOS. VALOR TECHO DE ACUERDO CON LA NECESIDAD Y URGENCIA DEL “MARRANO” DE TURNO-. CON LA ASISTENCIA DIRECTA. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 86 CN. DEL “INCONSTITUCIONAL” GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RSOLVER TUTELAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN CALI. CON MAS DE 350 DEMOSTRADOS ARREGLOS JUDICIALES CORRUPTOS. DE LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL LAS MAS DE 35 ORDENES DE ARCHIVO EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. ENTRE ELLAS 18 INVESTIGACIONES PENALES POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES TANTO DE FALSEDAD COMO FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL -DE INVESTIGACION OFICIOSA- EN EL TRAMITE DE IGUAL NUMERO DE ACCIONES PUBLICAS DE TUTELA. “RESUELTAS” DE FORMA INDIGNA E INHUMANA EN “PLANTILLA”. POR EL DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. A CARGO DE LA DRA. LILIANA URREA BONILLA. EN LA ACTUALIDAD A CARGO DEL DR. EDGAR AURELIO LEON PATIÑO. QUIEN FUE NOMBRADO ALLI. POR LA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIA CALI. CON LA UNICA Y EXPREA FINALIDAD. EN CALIDAD DE DESPACHO FISCAL DE “BOLSILLO” DE LA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIA CALI. CONTINUAR DE FORMA IN INTERRUMPIDA CON LA DEBIDA EJECUCION DE LA POLITICA CRIMINAL DE ESTADO DE “PROTEGER” COMO “FAVORECER” DIFERENTES CARTELES. PARA EL CASO EN PARTICULAR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. LIDERADO POR EL “PRIMO” ARLEY BORRERO VARGAS. AL MUY BUEN ESTILO DE LA MELODIA DE “JUANITO ALIMAÑA”. Y CON ELLO. CONFIRMANDOSE UNA VEZ MAS DE FORMA CLARA. CONCRETA Y MATERIAL. ADEMAS DE OBJETIVA. **LA CORRUPCION JUDICIAL TECNICA. ES CUESTION DE POLITICA CRIMINAL DE ESTADO EN SANTIAGO DE CALI.**

TERCERO: ENTRE EL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS PENALES DE SANTIAGO DE CALI. DE ACUERDO CON EL PROCESO DISCIPLINARIO INTERNO 2014-00008. “PRIMERA LINEA” DE CORRUPCION JUDICIAL TECNICA EN SANTIAGO DE CALI. SEDE ADMINISTRATIVA EN LA CUAL SE MATERIALIZA TODO EL TRABAJO JUDICIAL TECNICO CORRUPTO OFRECIDO Y VENDIDO POR EL GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER TUTELAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN CALI. SE DIRECCIONAN LOS PROCESOS A LOS DESPACHOS JUDICIALES RECONOCIDOS “CORRUPTOS” EN CALI. POR VIAS DE ELEMPLO CASUISTICO ACTUAL. PRIMERO. DR JOSE RICARDO TORRES CALDERON JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI. **AMIGO “PERSONALISIMO”** DEL LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ARLEY BORRERO VARGAS PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. RAZON DE FONDO. PARA ESTE DEMOSTRADO “TRAIDOR” AL JURAMENTO DEL ARTICULO 122 SUPERIOR. Y CON ELLO “TRAIDOR” A LA PATRIA. ARTICULO 455 CP. A PETICION PERSONAL DE SU AMIGO. COMO ASI LO EXPRESA EN LOS RESPECTIVOS FALLOS DE TUTELA. POR TRES OPORTUNIDADES DIFERENTES. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. “COMPULSA” COPIAS EN CONTRA DEL ABOGADO LITIGANTE PERFILADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. SE REPITE. EN TRES DIFERENTES OPORTUNIDADES ACCIONES PUBLICAS DE TUTELA Nos: 2016-00119; 2021-00026 Y 2021-00113. **SEGUNDO.** DRA. SONIA DURAN DUQUE JUEZ 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI. **AMIGA “PERSONALISIMA”** DEL LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ARLEY BORRERO VARGAS PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. RAZON DE FONDO. PARA ESTA DEMOSTRADA “TRAIDORA” AL JURAMENTO DEL ARTICULO 122 SUPERIOR. Y CON ELLO “TRAIDORA” A LA PATRIA. ARTICULO 455 CP. A PETICION PERSONAL DE SU AMIGO. COMO ASI LO EXPRESA EN LOS RESPECTIVOS FALLOS DE TUTELA. POR DOS OPORTUNIDADES DIFERENTES. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. “COMPULSA” COPIAS EN CONTRA DEL ABOGADO LITIGANTE PERFILADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO EN DOS DIFERENTES OPORTUNIDADES ACCIONES PUBLICAS DE TUTELA Nos: 2021-00629 Y 2021-00393. EN LOS TERMINOS ANTERIORES. LA PARTE ACTORA. INVOCANDO LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD. ECONOMIA PROCESAL. TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA. DE FORMA RESPETUOSA LE SOLICITA AL SEÑOR JUEZ COORDINADOR DE TURNO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS PENALES DE SANTIAGO DE CALI. “ACUMULAR”. PARA REALIZAR EN UNA SOLA AUDIENCIA PRLIMINAR PUBLICA. CONFORME AL ARTICULO 457 DEL CPP. LAS 18 SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE NULIDAD DE IGUAL NUMERO DE ORDENES DE ARCHIVO DE FORMA INDIGA E INHUMANA. RESUELTAS POR EL DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI A CARGO DE LA DRA. LILIANA URREA BONILLA. POSTERIOR CONFRONTACION DE LA EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD SOLICITADO. CONTRA LA SEGURA AFECTACION DE DERECHOS HUMANOS. PRIVILEGIANDO LA PRIMERA DE ELLAS. ES DECIR. PRIVILEGIANO LO LEGAL POR ENCIMA DE LO SUPRALEGAL. A TITULO DE DOLOO EVENTUAL. NIEGA LA PETICION DE ACUMULAR LAS 18 SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE NULIDAD EN UNA SOLA DILIGENCIA JUDICIAL.

CUARTO. ENTRE EL MINISTERIO PUBLICO DE TURNO. DR NESTOR EUGENO GARCIA ESPAÑA PROCURADOR 73 JUDICIAL DE CALI. DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. HA PERMANECIDO EN EVIDENTE **“MODO SHAKIRA”**: CIEGO. SORDO Y MUDO. EN EL EVENTO DE CUALQUIER IRREGULARIDAD CON RELACION DIRECTA. LA CORRUPCION JUDICIAL TECNICA EN CALI. ESTE DE FORMA AUTOMATICA PASA A **“MODO AVION”**. NO INGRESA Y MENOS SALE INFORMACION ALGUNA. QUEDANDO. COMO HA PERMANECIDO SIEMPRE. **“TRAICIONANDO”** POR VIA DE HECHO. EL JURAMENTO DEL ARTICULO 122 SUPERIOR Y CON ELLO. AGOTANDO LA CONDUCTA PENAL DE **“TRAICION”** A LA PATRIA ARTICULO 455 CP. EN EL ENTENDIDO. PARA EL PRESENTE CASO DE CORRUPCION JUDICIAL **“TECNICA”**. EL MEOLLO DEL ASUNTO. ES QUE EL MINISTERIO PUBLICA. PRIMERA AUTORIDAD DE CONTROL LEGAL. FALLA Y CON ELLO. TODO FALLA. EL TERRENO QUEDA DEBIDAMENTE ABONADO PARA LOS CORRUPTOS. POR VIA DE EJEMPLO PRACTICO CASUISTICO ACTUAL DEL DEMOSTRADO **“SICARIO”** JUDICIAL DR. NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. RAD. 760016000199201200303-01 -ARBOL PROHIBIDO-. EL CUAL CRIMINALMENTE SE CONCIERTA CON SU CONPINCHE DR. NESTOR EUGENIO GARCIA ESPAÑA PROCURADOR 73 JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI. PARA QUE ESTE. DE ACUERDO CON SU ROL JUDICIAL. A TITULO DE DOLO EVENTUAL. OMITIERA SU DEBER OBJETIVO DE CUIDADO DE PRESENTARSE EN LA AUDIENCIA DE ACUSACION. OMITIERA PRESENTARSE EN LA AUDIENCIA PUBLICA DE ACUSACION. OMITIERA PRESENTARSE EN SEIS DE SIETE SESIONES DEL JUICIO ORAL. SITUACION DE HECHO QUE EFECTIVAMENTE SE PRESENTA AL MOMENTO MISMO DE ESTE SINVERGUENZA CRIMINAL DE POCA MONTA. MANIFESTAR A SU CONPINCHE CRIMINAL DR. NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. SIN HABER PARTICIPADO EN NINGUNA DE LAS DILIGENCIAS ANTERIORES. SIN MUESTRA ALGUNA DE VERGÜENZA PERSONAL. JUDICIAL O SOCIAL. AFIRMA ESTAR CONFORME CON TODO LO ACTUADO POR EL INTERPRETRE POR AUTORIDAD DEMOSTRADO CONTAMINADO POR EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. DR. NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI.

A.- RELACION DETALLADA DE LAS ORDENES DE ARCHIVO RESUELTAS DE FORMA INDIGNA E INHUMANA POR EL DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. A CARGO DE LA DRA LILIANA URREA BONILLA. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER. COMO PROTEGER. JUDICIALMENTE HABLANDO EL DEMOSTRADO. TANTAS VECES DENUNCIADO CARTEL DE TUTELAS EN SANTIAGO DE CALI. LIDERADO POR ARLEY BORRERO VARGAS PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO. VERDADERA “DEPRDADORA” DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE SUS ADMINISTRADOS. PARA EL CASO PARTICULAR. 41 AFECTACIONES SUSTANCIALES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICION. IGUALDAD. DEBIDO PROCESO E INTIMIDAD DE LA PARTE DENUNCIANTE ABOGADO LITIGANTE “PERFILADO” JOHN JAIRO SERNA GUISAO.

1.- LA “ORDEN DE ARCHIVO”. RAD 760016000199202000182. DELITO FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN EL TRAMITE DE UNA DEMANDA TUTELAR DE CONOCIMIENTO DEL JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 15 DE NOVIEMBRE/2019. ACCIONADO. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. CON MAS DE 300 DEMOSTRADOS ARREGLOS JUDICIALES TECNICOS “CORRUPTOS”

“...FORMULA DENUNCIA EL DR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD. EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CONFORMADA POR LOS SEÑORES ARLEY BORRERO VARGAS. YOLANDA MIRANDA LABRADA. FLORALBA OSPINA TRUJILLO. HENRY LOPEZ MORENO Y ANGELA PERLAZA TUNUBALA QUIENES AL RESPONDER A UNA ACCION DE TUTELA POR EL IMPETRADA EN CONTRA DE DICHA UNIDAD RESIDENCIAL. INDUJERON EN ERROR A LA JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. AL MOMENTO DE CONTESTAR DICHA ACCION DE TUTELA. PORQUE SUS ARGUMENTOS DEFENSIVOS EN FALSAS INFORMACIONES QUE INDUJERON AL JUEZ A NEGAR EL AMPARO CONSTITUCIONAL SOLICITADO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 15 DE NOVIEMBRE/2019...

LA CONDUCTA DENUNCIADA ES EL FRAUDE PROCESAL QUE TUTELA EL BIEN JURIDICO DE LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA. QUE DESCRIBE Y SANCIONA EL ARTICULO 453 DEL CP. QUE A LA LETRA DICE...

LO ANTERIOR QUIERE DECIR. QUE PARA QUE PUEDA HABLARSE DE FRAUDE PROCESAL. ES NECESARIO QUE EXISTA UNA ACTUACION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ANTE LOS FUNCIONARIOS Y DENTRO DE ELLAS DEBA RESOLVERSE ALGUN ASUNTO JURIDICO. IGUALMENTE, QUE EXISTA UN MEDIO FRAUDFULENTO. SITUACION QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA NO OCURRE EN EL CASO BAJO ESTUDIO...

NO ES FRENTE A ESTA INSTANCIA QUE SE DEBEN DIRIMIR CONFLICTOS DE NATURALEZA CIVIL. RECORDEMOS QUE EL DERECHO PENAL ES DE NATURALEZA FRAGMENTARIA ES DECIR. QUE ES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL. ENTIENDASE. COMO OBVIO. QUE LOS FRAGMENTOS TOMADOS POR EL DERECHO PENAL DEBEN SER LOS MENOS POSIBLES Y QUE. DE OTRA PARTE. NO HAYA PROBABILIDAD DE REGULARLOS ACUDIENDO A OTRAS VIAS COMO LAS CIVILES. LAS ADMINISTRATIVAS Y LAS LABORALES **-O LAS DE FAMILIA. CUAL ES EL CASO CONCRETO**

ES NECESARIO ENFATIZAR QUE SOLO ES POSIBLE ACUDIR AL DERECHO PENAL CUANDO NO EXISTAN OTRAS VIAS. LLAMESE CIVILES. LABORALES. ADMINISTRATIVAS. DE FAMILIA. ETC. **PARA RESOLVER EL CONFLICTO Y SI COMO SE SABE EN ESTE EVENTO ERA EL JUEZ LABORAL EL LLAMADO A DIRIMIR LAS DESAVENENCIAS QUE SE PRESENTEN ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS DECISIONES.** LA FISCALIA Y CONCRETAMENTE LA JURISDICCION PENAL EN ESTE CASO NO PUEDE INMISCUIRSE EN CAMPOS QUE NO SON AJENOS A SU ESFERA SO PENA DE VIOLAR CLARAMENTE LOS PRINCIPIOS DE ULTIMA RATIO. FRAGMENTARIEDAD SUBSIDIARIEDAD Y DE MINIMA O NO INTERVENCION DEL DERECHO PENAL.

LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS ANTERIORMENTE SON APLICABLES AL CASO EN ESTUDIO. POR LO QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA QUE LA CONDUCTA DENUNCIADA ES ATIPICA. PUES ES EL JUEZ DE TUTELA QUIEN DEBE TENER LOS CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA PARA EFECTOS DE TOMAR LA DECISION CORRESPONDIENTE.

REALIZAR UN ESTUDIO PORMENORIZADO DE LAS NORMAS CITADAS POR EL ACCIONADO PARA FUNDAMENTAR SU DEFENSA.

EL FUNCIONARIO TIENE LA CAPACIDAD Y CONOCIMIENTO PARA TOMAR LAS DECISIONES CORRESPONDIENTES DESPUES DE ANALIZAR LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES...”

AUNADO. A QUE DE NO ESTAR DE ACUERDO CON LO DECIDIDO TENIA LA OPCION DE PRESENTAR EL RECURSO CORRESPONDIENTE...”

*.- MINISTERIO PUBLICO. NESTOR EUGENIO GARCÍA ESPANA PROCURADOR 73 JUDICIAL CALI. EN MODO SHAKIRA. CIEGO. SORDO Y MUDO.

2.- “ORDEN” DE ARCHIVO DE AGOSTO 12/2022. RADICADO No. 760016099165201802069: DELITO FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN EL TRAMITE DE UNA DEMANDA TUTELAR DE CONOCIMIENTO DEL JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. ACCIONADO. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. CON MAS DE 300 DEMOSTRADOS ARREGLOS JUDICIALES TECNICOS “CORRUPTOS”.

“...COMO HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES TENEMOS QUE EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. INICIA ACCION DE TUTELA EN CONTRA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL DORADO. LA QUE CORRESPONDE AL JUZGADO 26 CIVIL MUNIICPAL. TRAMITE EN QUE EL SEÑOR LUIS FERNANDO REINA. QUIEN ES EL ADMINISTRADOR DEL COMITE DE CONVIVENCIA. RESPONDE DICHA TUTELA MANIFESTANDO QUE YA DIO CUMPLIMIENTO AL DERECHO DE PETICION. LO QUE NO ES CIERTO. POR LO QUE CONSIDERA INCURRE EN FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL...

...ASÍ LAS COSAS. CONSIDERA ESTA DELEGADA QUE NO SE TIPIFICA LA CONDUCTA DENUNCIADA. ES AL JUEZ A QUIEN CORRESPONDE VALORAR LAS PRUEBAS ALLEGADAS POR EL ACCIONANTE Y EL ACCIONADO PARA ESTABLECER SI EFECTIVAMENTE EN EL CASO EN CONCRETO SE DIO CUMPLIMIENTO O NO A LA PETICIÓN QUE ORIGINA LA ACCIÓN DE TUTELA...

LA CONDUCTA DENUNCIADA ES EL FRAUDE PROCESAL QUE TUTELA EL BIEN JURIDICO DE LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA. QUE DESCRIBE Y SANCIONA EL ARTICULO 453 DEL CP. QUE A LA LETRA REZA...

LO ANTERIOR QUIERE DECIR. QUE PARA QUE PUEDA HABLARSE DE FRAUDE PROCESAL. ES NECESARIO QUE EXISTA UNA ACTUACION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ANTE LOS FUNCIONARIOS Y DENTRO DE ELLAS DEBA RESOLVERSE ALGUN ASUNTO JURIDICO. IGUALMENTE, QUE EXISTA UN MEDIO FRAUDFULENTO. SITUACION QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA NO OCURRE EN EL CASO BAJO ESTUDIO...

NO ES FRENTE A ESTA INSTANCIA QUE SE DEBEN DIRIMIR LOS CONFLICTOS DE NATURALEZA CIVIL. RECORDEMOS QUE EL DERECHO PENAL ES DE NATURALEZA FRAGMENTARIA. ES DECIR QUE ES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL.

ENTIENDASE COMO ES OBVIO. QUE LOS FRAGMENTOS TOMADOS POR EL DERECHO PENAL DEBEN SER LOS MENOS POSIBLES Y QUE. DE OTRA PARTE. NO HAYA PROBABILIDAD DE REGULARLOS ACUDIENDO A OTRAS VIAS COMO LAS CIVILES. **LAS ADMINISTRATIVAS Y LAS LABORALES –O LAS DE FAMILIA. CUAL ES EL CASO CONCRETO-**

ES NECESARIO ENFATIZAR QUE SOLO ES POSIBLE ACUDIR AL DERECHO PENAL CUANDO NO EXISTAN OTRAS VIAS. LLAMESE CIVILES. LABORALES. ADMINISTRATIVAS. DE FAMILIA. ETC. **PARA RESOLVER EL CONFLICTO Y SI COMO SE SABE EN ESTE EVENTO ERA EL JUEZ LABORAL EL LLAMADO A DIRIMIR LAS DESAVENENCIAS QUE SE PRESENTEN ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS DECISIONES.** LA FISCALIA Y CONCRETAMENTE LA JURISDICCION PENAL EN ESTE CASO NO PUEDE INMISCUIRSE EN CAMPOS QUE NO SON AJENOS A SU ESFERA SO PENA DE VIOLENTAR CLARAMENTE LOS PRINCIPIOS DE ULTIMA RATIO. FRAGMENTARIEDAD SUBSIDIARIEDAD Y DE MINIMA O NO INTERVENCION DEL DERECHO PENAL.

CONSIDERA ESTA DELEGADA. QUE A QUIEN CORRESPONDE DETERMINAR CUAL DE LAS DOS PERSONAS O ENTIDADES TRABADAS EN LA LITIS. LE ASISTE LA RAZÓN. ES AL JUEZ A QUIEN CORRESPONDIO CONOCER EL TRAMITE DE TUTELA. Y DE NO ESTAR DE ACUERDO INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY. COMO EN EFECTO LO HIZO EL DENUNCIANTE. PUES INTERPUSO RECURSO DE APELACION EL QUE LE FUE DESPACHADO DESFAVORABLEMENTE. PUES FUE CONFIRMADA LA DECISION. PERO ES EN DICHA JURISDICCION DONDE SE DEBIA DEBATIR EL TRAMITE CORRESPONDIENTE COMO EN EFECTO SE HIZO...

*.- MINISTERIO PUBLICO. NESTOR EUGENIO GARCÍA ESPANA PROCURADOR 73 JUDICIAL CALI. EN MODO SHAKIRA. CIEGO. SORDO Y MUDO.

3.- “ORDEN” DE ARCHIVO DE MAYO 20/2021. RADICADO No. 760016099165202151164. DELITO FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN EL TRAMITE DE UNA DEMANDA TUTELAR DE CONOCIMIENTO DEL JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. ACCIONADO. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. CON MAS DE 300 DEMOSTRADOS ARREGLOS JUDICIALES TECNICOS “CORRUPTOS”

“...FORMULA DENUNCIA EL DR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD. EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CONFORMADA POR LOS SEÑORES ARLEY BORRERO VARGAS. FANNY CASTAÑO LEON. FLORALBA OSPINA TRUJILLO. QUIENES AL RESPONDER A UNA ACCION DE TUTELA POR EL IMPETRADA EN CONTRA DE DICHA UNIDAD RESIDENCIAL. INDUJERON EN ERROR A LA JUEZ 2 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS. AL MOMENTO DE CONTESTAR DICHA ACCION DE TUTELA. PORQUE SUS ARGUMENTOS DEFENSIVOS EN FALSAS INFORMACIONES QUE INDUJERON AL JUEZ A NEGAR EL AMPARO CONSTITUCIONAL SOLICITADO. ABUSANDO DE SUS FUNCIONES Y DEL DEBIDO PROCESO. LA CONDUCTA DENUNCIADA ES EL FRAUDE PROCESAL QUE TUTELA EL BIEN JURIDICO DE LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA. QUE DESCRIBE Y SANCIONA EL ARTICULO 453 DEL CP. QUE A LA LETRA DICE...

LO ANTERIOR QUIERE DECIR. QUE PARA QUE PUEDA HABLARSE DE FRAUDE PROCESAL. ES NECESARIO QUE EXISTA UNA ACTUACION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ANTE LOS FUNCIONARIOS Y DENTRO DE ELLAS DEBA RESOLVERSE ALGUN ASUNTO JURIDICO. IGUALMENTE, QUE EXISTA UN MEDIO FRAUDFULENTO. SITUACION QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA NO OCURRE EN EL CASO BAJO ESTUDIO...

NO ES FRENTE A ESTA INSTANCIA QUE SE DEBEN DIRIMIR CONFLICTOS DE NATURALEZA CIVIL. RECORDEMOS QUE EL DERECHO PENAL ES DE NATURALEZA FRAGMENTARIA ES DECIR. QUE ES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL. ENTIENDASE. COMO OBVIO. QUE LOS FRAGMENTOS TOMADOS POR EL DERECHO PENAL DEBEN SER LOS MENOS POSIBLES Y QUE. DE OTRA PARTE. NO HAYA PROBABILIDAD DE REGULARLOS ACUDIENDO A OTRAS VIAS COMO LAS CIVILES. LAS ADMINISTRATIVAS Y LAS LABORALES **-O LAS DE FAMILIA. CUAL ES EL CASO CONCRETO**

ES NECESARIO ENFATIZAR QUE SOLO ES POSIBLE ACUDIR AL DERECHO PENAL CUANDO NO EXISTAN OTRAS VIAS. LLAMESE CIVILES. LABORALES. ADMINISTRATIVAS. DE FAMILIA. ETC. **PARA RESOLVER EL CONFLICTO Y SI COMO SE SABE EN ESTE EVENTO ERA EL JUEZ LABORAL EL LLAMADO A DIRIMIR LAS DESAVENENCIAS QUE SE PRESENTEN ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS DECISIONES.** LA FISCALIA Y CONCRETAMENTE LA JURISDICCION PENAL EN ESTE CASO NO PUEDE INMISCUIRSE EN CAMPOS QUE NO SON AJENOS A SU ESFERA SO PENA DE VIOLAR CLARAMENTE LOS PRINCIPIOS DE ULTIMA RATIO. FRAGMENTARIEDAD SUBSIDIARIEDAD Y DE MINIMA O NO INTERVENCION DEL DERECHO PENAL.

LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS ANTERIORMENTE SON APLICABLES AL CASO EN ESTUDIO. POR LO QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA QUE LA CONDUCTA DENUNCIADA ES ATIPICA. PUES ES EL JUEZ DE TUTELA QUIEN DEBE TENER LOS CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA PARA EFECTOS DE TOMAR LA DECISION.

ERA ELLA. A QUIEN CONCERNA ESTUDIAR EL TEMA PARA ADOPTAR LA DECISION CORRESPONDIENTE. REALIZAR UN ESTUDIO PORMENORIZADO DE LAS NORMAS CITADAS POR EL ACCIONADO PARA FUNDAMENTAR SU DEFENSA.

EL FUNCIONARIO TIENE LA CAPACIDAD Y CONOCIMIENTO PARA TOMAR LAS DECISIONES CORRESPONDIENTES DESPUES DE ANALIZAR LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES...”

LA INCONFORMIDAD CON LA DECISION SE DEBE ALEGAR EN EL RESPECTIVO RECURSO DE ALZADA Y QUE SEA EL SUPERIOR QUIEN DECIDA AL RESPECTO...

*.- MINISTERIO PUBLICO. NESTOR EUGENIO GARCÍA ESPAÑA PROCURADOR 73 JUDICIAL CALI. EN MODO SHAKIRA. CIEGO. SORDO Y MUDO.

4.- ORDEN DE ARCHIVO DE AGOSTO 12/2020. RADICADO No 760016099165201802069. DELITO FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN EL TRAMITE DE UNA DEMANDA TUTELAR DE CONOCIMIENTO DEL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

“...COMO HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES TENEMOS QUE EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. INICIA ACCION DE TUTELA EN CO9NTRA DE CONJUNTO RESIDENCIAL EL DORADO. LA QUE CORRESPONDE AL JUZGADO 26 CIVIL MUNIICIPAL. TRAMITE EN QUE EL SEÑOR LUIS FERNANDO REINA. QUIEN ES EL ADMINISTRADOR DEL COMITE DE CONVIVENCIA. RESPONDE DICHA TUTELA MANIFESTANDO QUE YA DIO CUMPLIMIENTO AL DERECHO DE PETICION. LO QUE NO ES CIERTO. POR LO QUE CONSIDERA INCURRE EN FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL...

...ASÍ LAS COSAS. CONSIDERA ESTA DELEGADA QUE NO SE TIPIFICA LA CONDUCTA DENUNCIADA. ES AL JUEZ A QUIEN CORRESPONDE VALORAR LAS PRUEBAS ALLEGADAS POR EL ACCIONANTE Y EL ACCIONADO PARA ESTABLECER SI EFECTIVAMENTE EN EL CASO EN CONCRETO SE DIO CUMPLIMIENTO O NO A LA PETICIÓN QUE ORIGINA LA ACCIÓN DE TUTELA...

LA CONDUCTA DENUNCIADA ES EL FRAUDE PROCESAL QUE TUTELA EL BIEN JURIDICO DE LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA. QUE DESCRIBE Y SANCIONA EL ARTICULO9 453 DEL CP. QUE A LA LETRA REZA...

LO ANTERIOR QUIERE DECIR. QUE PARA QUE PUEDA HABLARSE DE FRAUDE PROCESAL. ES NECESARIO QUE EXISTA UNA ACTUACION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ANTE LOS FUNCIONARIOS Y DENTRO DE ELLAS DEBA RESOLVERSE ALGUN ASUNTO JURIDICO. IGUALMENTE, QUE EXISTA UN MEDIO FRAUDFULENTO. SITUACION QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA NO OCURRE EN EL CASO BAJO ESTUDIO...

NO ES FRENTE A ESTA INSTANCIA QUE SE DEBEN DIRIMIR LOS CONFLICTOS DE NATURALEZA CIVIL. RECORDEMOS QUE EL DERECHO PENAL ES DE NATURALEZA FRAGMENTARIA. ES DECIR QUE ES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL.

ENTIENDASE COMO ES OBVIO. QUE LOS FRAGMENTOS TOMADOS POR EL DERECHO PENAL DEBEN SER LOS MENOS POSIBLES Y QUE. DE OTRA PARTE. NO HAYA PROBABILIDAD DE REGULARLOS ACUDIENDO A OTRAS VIAS COMO LAS CIVILES. **LAS ADMINISTRATIVAS Y LAS LABORALES -O LAS DE FAMILIA. CUAL ES EL CASO CONCRETO-**

ES NECESARIO ENFATIZAR QUE SOLO ES POSIBLE ACUDIR AL DERECHO PENAL CUANDO NO EXISTAN OTRAS VIAS. LLAMESE CIVILES. LABORALES. ADMINISTRATIVAS. DE FAMILIA. ETC. **PARA RESOLVER EL CONFLICTO Y SI COMO SE SABE EN ESTE EVENTO ERA EL JUEZ LABORAL EL LLAMADO A DIRIMIR LAS DESAVENENCIAS QUE SE PRESENTEN ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS DECISIONES.** LA FISCALIA Y CONCRETAMENTE LA JURISDICCION PENAL EN ESTRE CASO NO PUEDE INMISCUIRSE EN CAMPOS QUE NO SON AJENOS A SU ESFERA SO PENA DE VIOLENTAR CLARAMENTE LOS PRINCIPIOS DE ULTIMA RATIO. FRAGMENTARIEDAD SUBSIDIARIEDAD Y DE MINIMA O NO INTERVENCION DEL DERECHO PENAL.

CONSIDERA ESTA DELEGADA. QUE A QUIEN CORRESPONDE DETERMINAR CUAL DE LAS DOS PERSONAS O ENTIDADES TRABADAS EN LA LITIS. LE ASISTE LA RAZÓN. ES AL JUEZ A QUIEN CORRESPONDIO CONOCER EL TRAMITE DE TUTELA. Y DE NO ESTAR DE ACUERDO INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY. COMO EN EFECTO LO HIZO EL DENUNCIANTE. PUES INTERPUSO RECURSO DE APELACION EL QUE LE FUE DESPACHADO DESFAVORABLEMENTE. PUES FUE CONFIRMADA LA DECISION. PERO ES EN DICHA JURISDICCION DONDE SE DEBIAS DEBATIR EL TRAMITE CORRESPONDIENTE COMO EN EFECTO SE HIZO...

*.- MINISTERIO PUBLICO. NESTOR EUGENIO GARCÍA ESPANA PROCURADOR 73 JUDICIAL CALI. EN MODO SHAKIRA. CIEGO. SORDO Y MUDO.

5.- MAYO 12/2021. "ORDEN" DE ARCHIVO RAD 760016000199202214. DELITO FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN EL TRAMITE DE UNA DEMANDA TUTELAR.

"...FORMULA DENUNCIA EL DR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD. EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CONFORMADA POR LOS SEÑORES ARLEY BORRERO VARGAS Y YOLANDA MIRANDA LABRADA. QUIENES AL RESPONDER A UNA ACCION DE TUTELA POR EL IMPETRADA EN CONTRA DE DICHA UNIDAD RESIDENCIAL. INDUJERON EN ERROR A LOS JUECES QUE FALLARON DICHAS ACCIONES DE TUTELA. PORQUE SUSTENTARON SUS ARGUMENTOS DEFENSIVOS EN FALSAS INFORMACIONES QUE INDUJERON AL JUEZ A NEGAR EL AMPARO CONSTITUCIONAL SOLICITADO...

LA CONDUCTA DENUNCIADA ES EL FRAUDE PROCESAL QUE TUTELA EL BIEN JURIDICO DE LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA. QUE DESCRIBE Y SANCIONA EL ARTICULO 453 DEL CP. QUE A LA LETRA DICE...

LO ANTERIOR QUIERE DECIR. QUE PARA QUE PUEDA HABLARSE DE FRAUDE PROCESAL. ES NECESARIO QUE EXISTA UNA ACTUACION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ANTE LOS FUNCIONARIOS Y DENTRO DE ELLAS DEBA RESOLVERSE ALGUN ASUNTO JURIDICO. IGUALMENTE, QUE EXISTA UN MEDIO FRAUDFULENTO. SITUACION QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA NO OCURRE EN EL CASO BAJO ESTUDIO...

NO ES FRENTE A ESTA INSTANCIA QUE SE DEBEN DIRIMIR CONFLICTOS DE NATURALEZA CIVIL. RECORDEMOS QUE EL DERECHO PENAL ES DE NATURALEZA FRAGMENTARIA ES DECIR. QUE ES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL. ENTIENDASE. COMO OBVIO. QUE LOS FRAGMENTOS TOMADOS POR EL DERECHO PENAL DEBEN SER LOS MENOS POSIBLES Y QUE. DE OTRA PARTE. NO HAYA PROBABILIDAD DE REGULARLOS ACUDIENDO A OTRAS VIAS COMO LAS CIVILES. LAS ADMINISTRATIVAS Y LAS LABORALES **-O LAS DE FAMILIA. CUAL ES EL CASO CONCRETO** ES NECESARIO ENFATIZAR QUE SOLO ES POSIBLE ACUDIR AL DERECHO PENAL CUANDO NO EXISTAN OTRAS VIAS. LLAMESE CIVILES. LABORALES. ADMINISTRATIVAS. DE FAMILIA. ETC. **PARA RESOLVER EL CONFLICTO Y SI COMO SE SABE EN ESTE EVENTO ERA EL JUEZ LABORAL EL LLAMADO A DIRIMIR LAS DESAVENENCIAS QUE SE PRESENTEN ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS DECISIONES.** LA FISCALIA Y CONCRETAMENTE LA JURISDICCION PENAL EN ESTRE CASO NO PUEDE INMISCUIRSE EN CAMPOS QUE NO SON AJENOS A SU ESFERA SO PENA DE VIOLENTAR CLARAMENTE LOS PRINCIPIOS DE ULTIMA RATIO. FRAGMENTARIEDAD SUBSIDIARIEDAD Y DE MINIMA O NO INTERVENCION DEL DERECHO PENAL.

LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS ANTERIORMENTE SON APLICABLES AL CASO EN ESTUDIO. POR LO QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA QUE LA CONDUCTA DENUNCIADA ES ATÍPICA. PUES ES EL JUEZ DE TUTELA QUIEN DEBE TENER LOS CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA PARA EFECTOS DE TOMAR LA DECISION CORRESPONDIENTE.

REALIZAR UN ESTUDIO PORMENORIZADO DE LAS NORMAS CITADAS POR EL ACCIONADO PARA FUNDAMENTAR SU DEFENSA.

EL FUNCIONARIO TIENE LA CAPACIDAD Y CONOCIMIENTO PARA TOMAR LAS DECISIONES CORRESPONDIENTES DESPUES DE ANALIZAR LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES...

AHORA BIEN, SI HUBO IMPRESIONES, MENTIRAS QUE INDUJERON AL JUEZ A ADOPTAR LA DECISIÓN TENIA LOS RECURSOS DE LEY PARA EFECTO DE CONTROVERTIR DICHAS DESICIONES...”

*.- MINISTERIO PUBLICO. NESTOR EUGENIO GARCÍA ESPANA PROCURADOR 73 JUDICIAL CALI. EN MODO SHAKIRA. CIEGO. SORDO Y MUDO.

6.- OCTUB. 01/2020. "ORDEN" DE ARCHIVO RAD 760016000199201900207. DELITO FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN EL TRAMITE DE LA INVESTIGACION PENAL 2016-37403 DESPACHO FISCAL 52 LOCAL CALI.

"...FORMULA DENUNCIA EL DR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL. EN CONTRA DEL SENOR ARLEY BORRERO VARGAS. QUIEN INSTAURO EN SU CONTRA DENUNCIA POR EL DELITO DE CALUMNIA E INJURIA POR VIA DE HECHO. QUE CORRESPONDIO A LA FISCALIA 52 LOCAL. EN DONDE NO PUDO DEMOSTRAR LOS HECHOS DENUNCIADOS.

PUES LAS AFIRMACIONES QUE SUPUESTAMENTE EL HIZO. NO APARECEN REGISTRADAS EN EL AUDIO DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL DORADO. REALIZADA EL 14 DE ABRIL/2018.

LA CONDUCTA DENUNCIADA ES EL FRAUDE PROCESAL QUE TUTELA EL BIEN JURIDICO DE LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA. QUE DESCRIBE Y SANCIONA EL ARTICULO 453 DEL CP. QUE A LA LETRA DICE...

LO ANTERIOR QUIERE DECIR. QUE PARA QUE PUEDA HABLARSE DE FRAUDE PROCESAL. ES NECESARIO QUE EXISTA UNA ACTUACION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ANTE LOS FUNCIONARIOS Y DENTRO DE ELLAS DEBA RESOLVERSE ALGUN ASUNTO JURIDICO. IGUALMENTE, QUE EXISTA UN MEDIO FRAUDFULENTO. SITUACION QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA NO OCURRE EN EL CASO BAJO ESTUDIO...

NO ES FRENTE A ESTA INSTANCIA QUE SE DEBEN DIRIMIR CONFLICTOS DE NATURALEZA CIVIL. RECORDEMOS QUE EL DERECHO PENAL ES DE NATURALEZA FRAGMENTARIA ES DECIR. QUE ES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL. ENTIENDASE. COMO OBVIO. QUE LOS FRAGMENTOS TOMADOS POR EL DERECHO PENAL DEBEN SER LOS MENOS POSIBLES Y QUE. DE OTRA PARTE. NO HAYA PROBABILIDAD DE REGULARLOS ACUDIENDO A OTRAS VIAS COMO LAS CIVILES. LAS ADMINISTRATIVAS Y LAS LABORALES **-O LAS DE FAMILIA. CUAL ES EL CASO CONCRETO** ES NECESARIO ENFATIZAR QUE SOLO ES POSIBLE ACUDIR AL DERECHO PENAL CUANDO NO EXISTAN OTRAS VIAS. LLAMESE CIVILES. LABORALES. ADMINISTRATIVAS. DE FAMILIA. ETC. **PARA RESOLVER EL CONFLICTO Y SI COMO SE SABE EN ESTE EVENTO ERA EL JUEZ LABORAL EL LLAMADO A DIRIMIR LAS DESAVENENCIAS QUE SE PRESENTEN ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS DECISIONES.** LA FISCALIA Y CONCRETAMENTE LA JURISDICCION PENAL EN ESTRE CASO NO PUEDE INMISCUIRSE EN CAMPOS QUE NO SON AJENOS A SU ESFERA SO PENA DE VIOLENTAR CLARAMENTE LOS PRINCIPIOS DE ULTIMA RATIO. FRAGMENTARIEDAD SUBSIDIARIEDAD Y DE MINIMA O NO INTERVENCION DEL DERECHO PENAL.

LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS ANTERIORMENTE SON APLICABLES AL CASO EN ESTUDIO. POR LO QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA QUE LA CONDUCTA DENUNCIADA ES ATÍPICA.

PUES COORRESPONDIA APORTAR LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS NECESARIOS PARA DESVIRTUAR LOS HECHOS DE LA DENUNCIA. CUANDO SE PRESENTA UNA DENUNCIA. SE DEBEN APORTAR LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS QUE RESPALDEN LOS HECHOS EN QUE FUNDA SU DENUNCIA. EL FUNCIONARIO NO TOMA DECISIONES A FAVOR O EN CONTRA CON LA SOLA DENUNCIA. PUES COMO SE HA DICHO ES NECESARIO SOPORTAR LAS MANIFESTACIONES CON ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS...”

*.- MINISTERIO PUBLICO. NESTOR EUGENIO GARCÍA ESPANA PROCURADOR 73 JUDICIAL CALI. EN MODO SHAKIRA. CIEGO. SORDO Y MUDO.

7.- OCTUBRE 01/2020. "ORDEN" DE ARCHIVO RADICADO No 760016000199201904773. DELITO FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN EL TRAMITE DE UNA DEMANDA TUTELAR DE CONOCIMIENTO DEL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

"...FORMULA DENUNCIA EL DR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL. EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. QUIEN AL RESPONDER A UNA ACCION DE TUTELA POR EL IMPETRADA EN CONTRA DE DICHA UNIDAD RESIDENCIAL. INDUJO AL JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL EN ERROR AL FAL9LAR LA ACCION DE TUTELA EN SU CONTRA. ALEGANDO QUE EL APTO F-203 DE DICHA UNIDAD RESIDENCIAL SE ENCONTRABA EN MORA PARA EL MES DE ENERO/2018 CUANDO ESTE. ESTABA A PAZ Y SALVO.

LA CONDUCTA DENUNCIADA ES EL FRAUDE PROCESAL QUE TUTELA EL BIEN JURIDICO DE LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA. QUE DESCRIBE Y SANCIONA EL ARTICULO 453 DEL CP. QUE A LA LETRA DICE... LO ANTERIOR QUIERE DECIR. QUE PARA QUE PUEDA HABLARSE DE FRAUDE PROCESAL. ES NECESARIO QUE EXISTA UNA ACTUACION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ANTE LOS FUNCIONARIOS Y DENTRO DE ELLAS DEBA RESOLVERSE ALGUN ASUNTO JURIDICO. IGUALMENTE, QUE EXISTA UN MEDIO FRAUDFULENTO. SITUACION QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA NO OCURRE EN EL CASO BAJO ESTUDIO...

NO ES FRENTE A ESTA INSTANCIA QUE SE DEBEN DIRIMIR CONFLICTOS DE NATURALEZA CIVIL. RECORDEMOS QUE EL DERECHO PENAL ES DE NATURALEZA FRAGMENTARIA ES DECIR. QUE ES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL. ENTIENDASE. COMO OBVIO. QUE LOS FRAGMENTOS TOMADOS POR EL DERECHO PENAL DEBEN SER LOS MENOS POSIBLES Y QUE. DE OTRA PARTE. NO HAYA PROBABILIDAD DE REGULARLOS ACUDIENDO A OTRAS VIAS COMO LAS CIVILES. LAS ADMINISTRATIVAS Y LAS LABORALES **-O LAS DE FAMILIA. CUAL ES EL CASO CONCRETO-...**

ES NECESARIO ENFATIZAR QUE SOLO ES POSIBLE ACUDIR AL DERECHO PENAL CUANDO NO EXISTAN OTRAS VIAS. LLAMESE CIVILES. LABORALES. ADMINISTRATIVAS. DE FAMILIA. ETC. **PARA RESOLVER EL CONFLICTO Y SI COMO SE SABE EN ESTE EVENTO ERA EL JUEZ LABORAL EL LLAMADO A DIRIMIR LAS DESAVENENCIAS QUE SE PRESENTEN ANTE EL INCUMPLIMINETO DE SUS PROPIAS DECISIONES.** LA FISCALIA Y CONCRETAMENTE LA JURISDICCION PENAL EN ESTRE CASO NO PUEDE INMISCUIRSE EN CAMPOS QUE NO SON AJENOS A SU ESFERA SO PENA DE VIOLENTAR CLARAMENTE LOS PRINCIPIOS DE ULTIMA RATIO. FRAGMENTARIEDAD SUBSIDIARIEDAD Y DE MINIMA O NO INTERVENCION DEL DERECHO PENAL...

LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS ANTERIORMENTE SON APLICABLES AL CASO EN ESTUDIO. POR LO QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA QUE LA CONDUCTA DENUNCIADA ES ATÍPICA. PUES CORRESPONDIÓ AL ACCIONANTE PROBAR QUE EFECTIVAMENTE HABÍA PAGADO LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN Y CON LOS FUNDAMENTOS DE ACCIONANTE Y ACCIONADO EL JUEZ EMITE UNA SENTENCIA. MISMA QUE PUEDE SER RECURRIDA DE NO COMPARTIRLA. ERA EL JUZGADO CORRESPONDIENTE DONDE SE DEBÍAN DESVIRTUAR ESOS ARGUMENTOS Y PRESENTAR LOS ARGUMENTOS CON LOS QUE FUNDA SU DENUNCIA. PROBANDO LOS PAGOS REALIZADOS Y DE ESA MANERA DEJAR SIN EFECTO LOS FUNDAMENTOS DEL CONDOMINIO EN DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA UNIDAD DE VIVIENDA...”

*.- MINISTERIO PÚBLICO. NESTOR EUGENIO GARCÍA ESPANA PROCURADOR 73 JUDICIAL CALI. EN MODO SHAKIRA. CIEGO. SORDO Y MUDO.

8.- OCTUB. 07/2020. "ORDEN" DE ARCHIVO RAD 760016000193201901523. DELITO FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN EL TRAMITE DE UNA DEMANDA TUTELAR DE CONOCIMIENTO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE CALI.

"...FORMULA DENUNCIA EL DR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL. EN CONTRA DEL SENOR ARLEY BORRERO VARGAS. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. QUIEN AL RESPONDER A UNA ACCION DE TUTELA POR EL IMPETRADA EN CONTRA DE DICHA UNIDAD RESIDENCIAL. INDUJO AL JUEWZ SEGUNDO LABORAL A REVOCAR LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA. ALEGANDO QUE EL NO ES PROPIETARIO DEL INMUEBLE QUE GENERA EL CONFLICTO.9 PUES NO SE LE HAN RESPONDIDO LOS DERECHOS DE PETICION EN ATENCION A QUE NO OSTENTA DICHA CALIDAD. DESCONOCIENDO ASI EL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL.

LA CONDUCTA DENUNCIADA ES EL FRAUDE PROCESAL QUE TUTELA EL BIEN JURIDICO DE LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA. QUE DESCRIBE Y SANCIONA EL ARTICULO 453 DEL CP. QUE A LA LETRA DICE...

LO ANTERIOR QUIERE DECIR. QUE PARA QUE PUEDA HABLARSE DE FRAUDE PROCESAL. ES NECESARIO QUE EXISTA UNA ACTUACION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ANTE LOS FUNCIONARIOS Y DENTRO DE ELLAS DEBA RESOLVERSE ALGUN ASUNTO JURIDICO. IGUALMENTE, QUE EXISTA UN MEDIO FRAUDFULENTO. SITUACION QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA NO OCURRE EN EL CASO BAJO ESTUDIO...

NO ES FRENTE A ESTA INSTANCIA QUE SE DEBEN DIRIMIR CONFLICTOS DE NATURALEZA CIVIL. RECORDEMOS QUE EL DERECHO PENAL ES DE NATURALEZA FRAGMENTARIA ES DECIR. QUE ES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL. ENTIENDASE. COMO OBVIO. QUE LOS FRAGMENTOS TOMADOS POR EL DERECHO PENAL DEBEN SER LOS MENOS POSIBLES Y QUE. DE OTRA PARTE. NO HAYA PROBABILIDAD DE REGULARLOS ACUDIENDO A OTRAS VIAS COMO LAS CIVILES. LAS ADMINISTRATIVAS Y LAS LABORALES **-O LAS DE FAMILIA. CUAL ES EL CASO CONCRETO** ES NECESARIO ENFATIZAR QUE SOLO ES POSIBLE ACUDIR AL DERECHO PENAL CUANDO NO EXISTAN OTRAS VIAS. LLAMESE CIVILES. LABORALES. ADMINISTRATIVAS. DE FAMILIA. ETC. **PARA RESOLVER EL CONFLICTO Y SI COMO SE SABE EN ESTE EVENTO ERA EL JUEZ LABORAL EL LLAMADO A DIRIMIR LAS DESAVENENCIAS QUE SE PRESENTEN ANTE EL INCUMPLIMINETO DE SUS PROPIAS DECISIONES.** LA FISCALIA Y CONCRETAMENTE LA JURISDICCION PENAL EN ESTRE CASO NO PUEDE INMISCUIRSE EN CAMPOS QUE NO SON AJENOS A SU ESFERA SO PENA DE VIOLENTAR CLARAMENTE LOS PRINCIPIOS DE ULTIMA RATIO. FRAGMENTARIEDAD SUBSIDIARIEDAD Y DE MINIMA O NO INTERVENCION DEL DERECHO PENAL.

LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS ANTERIORMENTE SON APLICABLES AL CASO EN ESTUDIO. POR LO QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA QUE LA CONDUCTA DENUNCIADA ES ATÍPICA. PUES ES EL JUEZ DE TUTELA QUIEN DEBE TENER LOS CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA PARA EFECTOS DE TONAR LA DDECISION CORRESPONDIENTE Y NO SOLO POR LA AFIRMACION DE UN ACCIONADO ADOPTAR DECISION. ERA A EL. A QUIEN CONCERNIA ESTUDIAR EL TEMA PARA ADOPTAR LA DECISION CORRESPONDIENTE...”

*.- MINISTERIO PUBLICO. NESTOR EUGENIO GARCÍA ESPANA PROCURADOR 73 JUDICIAL CALI. EN MODO SHAKIRA. CIEGO. SORDO Y MUDO.

9.- MAYO. 06/2021. "ORDEN" DE ARCHIVO RAD 760016000199201907168. DELITO FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN EL TRAMITE DE UNA DEMANDA TUTELAR DE CONOCIMIENTO DEL JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL DE CALI DE SEPTIEMBRE 22/2019.

"...FORMULA DENUNCIA EL DR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD. EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CONFORMADA POR LOS SEÑORES ARLEY BORRERO VARGAS. YOLANDA MIRANDA LABRADA. FLORALBA O9SPINA TRUJILLO. HENRY LOPEZ MORENMO Y ANGELA PERLAZA TUNUBALA QUIEN AL RESPONDER A UNA ACCION DE TUTELA POR EL IMPETRADA EN CONTRA DE DICHA UNIDAD RESIDENCIAL. IUNDUJERON EN ERROR A LA JUEZ QUINTA PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO AL MOMENTO DE CONTESTAR DICHA ACCION DE TUTELA. PORQUE SUSTENTARON SUS ARGUMENTOS DEFENSIVOS EN FALSAS AFIRMACIONES QUE INDUJERON A LA JUEZ A NEGAR EL AMPARO CONSTITUCIONAL SOLICITADO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 22 DE SEPTIEMBRE/2019.

LA CONDUCTA DENUNCIADA ES EL FRAUDE PROCESAL QUE TUTELA EL BIEN JURIDICO DE LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA. QUE DESCRIBE Y SANCIONA EL ARTICULO 453 DEL CP. QUE A LA LETRA DICE...

LO ANTERIOR QUIERE DECIR. QUE PARA QUE PUEDA HABLARSE DE FRAUDE PROCESAL. ES NECESARIO QUE EXISTA UNA ACTUACION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ANTE LOS FUNCIONARIOS Y DENTRO DE ELLAS DEBA RESOLVERSE ALGUN ASUNTO JURIDICO. IGUALMENTE, QUE EXISTA UN MEDIO FRAUDFULENTO. SITUACION QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA NO OCURRE EN EL CASO BAJO ESTUDIO...

NO ES FRENTE A ESTA INSTANCIA QUE SE DEBEN DIRIMIR CONFLICTOS DE NATURALEZA CIVIL. RECORDEMOS QUE EL DERECHO PENAL ES DE NATURALEZA FRAGMENTARIA ES DECIR. QUE ES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL. ENTIENDASE. COMO OBVIO. QUE LOS FRAGMENTOS TOMADOS POR EL DERECHO PENAL DEBEN SER LOS MENOS POSIBLES Y QUE. DE OTRA PARTE. NO HAYA PROBABILIDAD DE REGULARLOS ACUDIENDO A OTRAS VIAS COMO LAS CIVILES. LAS ADMINISTRATIVAS Y LAS LABORALES **-O LAS DE FAMILIA. CUAL ES EL CASO CONCRETO**

ES NECESARIO ENFATIZAR QUE SOLO ES POSIBLE ACUDIR AL DERECHO PENAL CUANDO NO EXISTAN OTRAS VIAS. LLAMESE CIVILES. LABORALES. ADMINISTRATIVAS. DE FAMILIA. ETC. **PARA RESOLVER EL CONFLICTO Y SI COMO SE SABE EN ESTE EVENTO ERA EL JUEZ LABORAL EL LLAMADO A DIRIMIR LAS DESAVENENCIAS QUE SE PRESENTEN ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS DECISIONES.** LA FISCALIA Y CONCRETAMENTE LA JURISDICCION PENAL EN ESTE CASO NO PUEDE INMISCUIRSE EN CAMPOS QUE NO SON AJENOS A SU ESFERA SO PENA DE VIOLAR CLARAMENTE LOS PRINCIPIOS DE ULTIMA RATIO. FRAGMENTARIEDAD SUBSIDIARIEDAD Y DE MINIMA O NO INTERVENCION DEL DERECHO PENAL.

LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS ANTERIORMENTE SON APLICABLES AL CASO EN ESTUDIO. POR LO QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA QUE LA CONDUCTA DENUNCIADA ES ATIPICA. PUES ES EL JUEZ DE TUTELA QUIEN DEBE TENER LOS CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA PARA EFECTOS DE TOMAR LA DECISION.

ERA ELLA. A QUIEN CONCERNA ESTUDIAR EL TEMA PARA ADOPTAR LA DECISION CORRESPONDIENTE. REALIZAR UN ESTUDIO PORMENORIZADO DE LAS NORMAS CITADAS POR EL ACCIONADO PARA FUNDAMENTAR SU DEFENSA. EL FUNCIONARIO TIENE LA CAPACIDAD Y CONOCIMIENTO PARA TOMAR LAS DECISIONES CORRESPONDIENTES DESPUES DE ANALIZAR LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES. AHORA BIEN. SI LA DECISION SALIO ADVERSA A SUS INTERESES...”

*.- MINISTERIO PUBLICO. NESTOR EUGENIO GARCÍA ESPANA PROCURADOR 73 JUDICIAL CALI. EN MODO SHAKIRA. CIEGO. SORDO Y MUDO.

10.- MAYO. 07/2021. "ORDEN" DE ARCHIVO RAD 760016000199201907170. DELITO FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN EL TRAMITE DE UNA DEMANDA TUTELAR DE CONOCIMIENTO DEL JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL DE CALI DE NOVIEMBRE 7/2019.

"...FORMULA DENUNCIA EL DR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD. EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CONFORMADA POR LOS SEÑORES ARLEY BORRERO VARGAS. YOLANDA MIRANDA LABRADA. FLORALBA OSPINA TRUJILLO. HENRY LOPEZ MORENMO Y ANGELA PERLAZA TUNUBALA QUIEN AL RESPONDER A UNA ACCION DE TUTELA POR EL IMPETRADA EN CONTRA DE DICHA UNIDAD RESIDENCIAL. IUNDUJERON EN ERROR A LA JUEZ 16 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS. AL MOMENTO DE CONTESTAR DICHA ACCION DE TUTELA. PORQUE SUSTENTARON SUS ARGUMENTOS DEFENSIVOS EN FALSAS AFIRMACIONES QUE INDUJERON A LA JUEZ A NEGAR EL AMPARO CONSTITUCIONAL SOLICITADO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 7 DE NOVIEMBRE/2019.

LA CONDUCTA DENUNCIADA ES EL FRAUDE PROCESAL QUE TUTELA EL BIEN JURIDICO DE LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA. QUE DESCRIBE Y SANCIONA EL ARTICULO 453 DEL CP. QUE A LA LETRA DICE...

LO ANTERIOR QUIERE DECIR. QUE PARA QUE PUEDA HABLARSE DE FRAUDE PROCESAL. ES NECESARIO QUE EXISTA UNA ACTUACION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ANTE LOS FUNCIONARIOS Y DENTRO DE ELLAS DEBA RESOLVERSE ALGUN ASUNTO JURIDICO. IGUALMENTE, QUE EXISTA UN MEDIO FRAUDFULENTO. SITUACION QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA NO OCURRE EN EL CASO BAJO ESTUDIO...

NO ES FRENTE A ESTA INSTANCIA QUE SE DEBEN DIRIMIR CONFLICTOS DE NATURALEZA CIVIL. RECORDEMOS QUE EL DERECHO PENAL ES DE NATURALEZA FRAGMENTARIA ES DECIR. QUE ES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL. ENTIENDASE. COMO OBVIO. QUE LOS FRAGMENTOS TOMADOS POR EL DERECHO PENAL DEBEN SER LOS MENOS POSIBLES Y QUE. DE OTRA PARTE. NO HAYA PROBABILIDAD DE REGULARLOS ACUDIENDO A OTRAS VIAS COMO LAS CIVILES. LAS ADMINISTRATIVAS Y LAS LABORALES **-O LAS DE FAMILIA. CUAL ES EL CASO CONCRETO**

ES NECESARIO ENFATIZAR QUE SOLO ES POSIBLE ACUDIR AL DERECHO PENAL CUANDO NO EXISTAN OTRAS VIAS. LLAMESE CIVILES. LABORALES. ADMINISTRATIVAS. DE FAMILIA. ETC. **PARA RESOLVER EL CONFLICTO Y SI COMO SE SABE EN ESTE EVENTO ERA EL JUEZ LABORAL EL LLAMADO A DIRIMIR LAS DESAVENENCIAS QUE SE PRESENTEN ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS DECISIONES.** LA FISCALIA Y CONCRETAMENTE LA JURISDICCION PENAL EN ESTE CASO NO PUEDE INMISCUIRSE EN CAMPOS QUE NO SON AJENOS A SU ESFERA SO PENA DE VIOLAR CLARAMENTE LOS PRINCIPIOS DE ULTIMA RATIO. FRAGMENTARIEDAD SUBSIDIARIEDAD Y DE MINIMA O NO INTERVENCION DEL DERECHO PENAL.

LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS ANTERIORMENTE SON APLICABLES AL CASO EN ESTUDIO. POR LO QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA QUE LA CONDUCTA DENUNCIADA ES ATIPICA. PUES ES EL JUEZ DE TUTELA QUIEN DEBE TENER LOS CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA PARA EFECTOS DE TOMAR LA DECISION CORRESPONDIENTE.

Y NO SOLO POR LA AFIRMACION DE UN ACCIONADO ADOPTAR UNA DECISION. ERA ELLA A QUIEN CONCERNA ESTUDIAR EL TEMA PARA ADOPTAR UNA DECISION. CORRESPONDIENTE. REALIZAR UN ESTUDIO PORMENORIZADO DE LAS NORMAS CITADAS POR EL ACCIONADO PARA FUNDAMENTAR SU DEFENSA. EL FUNCIONARIO TIENE LA CAPACIDAD Y CONOCIMIENTO PARA TOMAR LAS DECISIONES CORRESPONDIENTES DESPUES DE ANALIZAR LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES...”

*.- MINISTERIO PUBLICO. NESTOR EUGENIO GARCÍA ESPANA PROCURADOR 73 JUDICIAL CALI. EN MODO SHAKIRA. CIEGO. SORDO Y MUDO.

11.- MAYO. 08/2021. "ORDEN" DE ARCHIVO RAD 760016000199201902470. DELITO FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN EL TRAMITE DE UNA DEMANDA TUTELAR DE CONOCIMIENTO DEL JUZGADO 1 PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI.

"...FORMULA DENUNCIA EL DR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD. EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CONFORMADA POR LOS SEÑORES ARLEY BORRERO VARGAS. YOLANDA MIRANDA LABRADA. JULIO CESAR GOMEZ MAMIAN. ALFONSO ZAMUDIO. YOLANDA LOPEZ GARCIA. MARIA CONSUELO TROCHEZ. GERMAN AREVALO SANCHEZ Y ANGELA PERLAZA TUNUBALA QUIEN AL RESPONDER A UNA ACCION DE TUTELA POR EL IMPETRADA EN CONTRA DE DICHA UNIDAD RESIDENCIAL. IUNDUJERON EN ERROR A LA JUEZ PRIMERA PENAL PARA ADOLESCENTES. AL MOMENTO DE CONTESTAR DICHA ACCION DE TUTELA. PORQUE SUSTENTARON SUS ARGUMENTOS DEFENSIVOS EN FALSAS INFORMACIONES NORMATIVAS...

LA CONDUCTA DENUNCIADA ES EL FRAUDE PROCESAL QUE TUTELA EL BIEN JURIDICO DE LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA. QUE DESCRIBE Y SANCIONA EL ARTICULO 453 DEL CP. QUE A LA LETRA DICE...

LO ANTERIOR QUIERE DECIR. QUE PARA QUE PUEDA HABLARSE DE FRAUDE PROCESAL. ES NECESARIO QUE EXISTA UNA ACTUACION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ANTE LOS FUNCIONARIOS Y DENTRO DE ELLAS DEBA RESOLVERSE ALGUN ASUNTO JURIDICO. IGUALMENTE, QUE EXISTA UN MEDIO FRAUDFULENTO. SITUACION QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA NO OCURRE EN EL CASO BAJO ESTUDIO...

NO ES FRENTE A ESTA INSTANCIA QUE SE DEBEN DIRIMIR CONFLICTOS DE NATURALEZA CIVIL. RECORDEMOS QUE EL DERECHO PENAL ES DE NATURALEZA FRAGMENTARIA ES DECIR. QUE ES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL. ENTIENDASE. COMO OBVIO. QUE LOS FRAGMENTOS TOMADOS POR EL DERECHO PENAL DEBEN SER LOS MENOS POSIBLES Y QUE. DE OTRA PARTE. NO HAYA PROBABILIDAD DE REGULARLOS ACUDIENDO A OTRAS VIAS COMO LAS CIVILES. LAS ADMINISTRATIVAS Y LAS LABORALES **-O LAS DE FAMILIA. CUAL ES EL CASO CONCRETO**

ES NECESARIO ENFATIZAR QUE SOLO ES POSIBLE ACUDIR AL DERECHO PENAL CUANDO NO EXISTAN OTRAS VIAS. LLAMESE CIVILES. LABORALES. ADMINISTRATIVAS. DE FAMILIA. ETC. **PARA RESOLVER EL CONFLICTO Y SI COMO SE SABE EN ESTE EVENTO ERA EL JUEZ LABORAL EL LLAMADO A DIRIMIR LAS DESAVENENCIAS QUE SE PRESENTEN ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS DECISIONES.** LA FISCALIA Y CONCRETAMENTE LA JURISDICCION PENAL EN ESTE CASO NO PUEDE INMISCUIRSE EN CAMPOS QUE NO SON AJENOS A SU ESFERA SO PENA DE VIOLAR CLARAMENTE LOS PRINCIPIOS DE ULTIMA RATIO. FRAGMENTARIEDAD SUBSIDIARIEDAD Y DE MINIMA O NO INTERVENCION DEL DERECHO PENAL.

LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS ANTERIORMENTE SON APLICABLES AL CASO EN ESTUDIO. POR LO QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA QUE LA CONDUCTA DENUNCIADA ES ATIPICA. PUES ES EL JUEZ DE TUTELA QUIEN DEBE TENER LOS CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA PARA EFECTOS DE TOMAR LA DECISION.

ERA ELLA. A QUIEN CONCERNA ESTUDIAR EL TEMA PARA ADOPTAR LA DECISION CORRESPONDIENTE. REALIZAR UN ESTUDIO PORMENORIZADO DE LAS NORMAS CITADAS POR EL ACCIONADO PARA FUNDAMENTAR SU DEFENSA.

EL FUNCIONARIO TIENE LA CAPACIDAD Y CONOCIMIENTO PARA TOMAR LAS DECISIONES CORRESPONDIENTES DESPUES DE ANALIZAR LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES. AHORA BIEN. SI LA DECISION SALIO ADVERSA A SUS INTERESES

DEBIA RECURRIR LA MISMA CON LOS ARGUMENTOS QUE DESVIRTUARIAN LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA Y DE ESA MANERA HACER VALER LOS DERECHOS QUE CONSIDERA VIOLADOS AL MOMENTO DE INTERPONER LA ACCION DE TUTELA...”

*.- MINISTERIO PUBLICO. NESTOR EUGENIO GARCÍA ESPANA PROCURADOR 73 JUDICIAL CALI. EN MODO SHAKIRA. CIEGO. SORDO Y MUDO.

12.- MAYO. 13/2021. "ORDEN" DE ARCHIVO RAD 760016000199201904331. DELITO FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN EL TRAMITE DE UNA DEMANDA TUTELAR DE CONOCIMIENTO DEL JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

"...FORMULA DENUNCIA EL DR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR EL DELITO DE FALSO. EN CONTRA DE LA SENORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIEDENCIAL MIXTA EL DORADO AL RESPONDER A UNA ACCION DE TUTELA POR EL IMPETRADA EN CONTRA DE DICHA UNIDAD RESIUDENCIAL MAS CONCRETAMENTE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON ARLEY BORRERO VARGAS INDUJERON EN ERROR AL JUEZ CUARTO PENAL MUNICIPAL DE CALI AL MOMENTO MISMO DE CONTESTAR UNA SOLICITUD DE DICHO JUZGADO. DIO FALSOS CONCPETOS FEVORECEDORES. ES DECIR. FALTO A LA VERDAD.

LA CONDUCTA DENUNCIADA A LA QUE SE ADECUAN LOS HECHOSM DENUNCIADOS. ES AL FRAUDE PROCESAL. PUES NO REUNE LOS REQUISITOS PARA LA CONDUCTA REFERIDA EN LA DENUNCIA. AUNADO A QUE POR EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD LA QUE PODRIA CONFIGURARSE ES LA QUE SE MENCIONO QUE TUTELA EL BIEN JURIDICO DE LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA QUE DSECRIBE Y SANCIO9NA EL ARTICULO 453 DEL CP. QUE A LA LETRA DICE...

LO ANTERIOR QUIERE DECIR. QUE PARA QUE PUEDA HABLARSE DE FRAUDE PROCESAL. ES NECESARIO QUE EXISTA UNA ACTUACION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ANTE LOS FUNCIONARIOS Y DENTRO DE ELLAS DEBA RESOLVERSE ALGUN ASUNTO JURIDICO. IGUALMENTE, QUE EXISTA UN MEDIO FRAUDFULENTO. SITUACION QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA NO OCURRE EN EL CASO BAJO ESTUDIO...

NO ES FRENTE A ESTA INSTANCIA QUE SE DEBEN DIRIMIR CONFLICTOS DE NATURALEZA CIVIL. RECORDEMOS QUE EL DERECHO PENAL ES DE NATURALEZA FRAGMENTARIA ES DECIR. QUE ES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL. ENTIENDASE. COMO OBVIO. QUE LOS FRAGMENTOS TOMADOS POR EL DERECHO PENAL DEBEN SER LOS MENOS POSIBLES Y QUE. DE OTRA PARTE. NO HAYA PROBABILIDAD DE REGULARLOS ACUDIENDO A OTRAS VIAS COMO LAS CIVILES. LAS ADMINISTRATIVAS Y LAS LABORALES **-O LAS DE FAMILIA. CUAL ES EL CASO CONCRETO**

ES NECESARIO ENFATIZAR QUE SOLO ES POSIBLE ACUDIR AL DERECHO PENAL CUANDO NO EXISTAN OTRAS VIAS. LLAMESE CIVILES. LABORALES. ADMINISTRATIVAS. DE FAMILIA. ETC. **PARA RESOLVER EL CONFLICTO Y SI COMO SE SABE EN ESTE EVENTO ERA EL JUEZ LABORAL EL LLAMADO A DIRIMIR LAS DESAVENENCIAS QUE SE PRESENTEN ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS DECISIONES.** LA FISCALIA Y CONCRETAMENTE LA JURISDICCION PENAL EN ESTE CASO NO PUEDE INMISCUIRSE EN CAMPOS QUE NO SON AJENOS A SU ESFERA SO PENA DE VIOLAR CLARAMENTE LOS PRINCIPIOS DE ULTIMA RATIO. FRAGMENTARIEDAD SUBSIDIARIEDAD Y DE MINIMA O NO INTERVENCION DEL DERECHO PENAL.

LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS ANTERIORMENTE SON APLICABLES AL CASO EN ESTUDIO. POR LO QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA QUE LA CONDUCTA DENUNCIADA ES ATIPICA.

PUES ES EL JUEZ DE TUTELA QUIEN DEBE TENER LOS CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA PARA EFECTOS DE TOMAR LA DECISION CORRESPONDIENTE. Y NO SOLO POR LA AFIRMACION DE UN ACCIONADO ADOPTAR UNA DECISION

ERA ELLOS A QUIEN CONCERNA ESTUDIAR EL TEMA PARA ADOPTAR UNA DECISION. CORRESPONDIENTE. REALIZAR UN ESTUDIO PORMENORIZADO DE LAS NORMAS CITADAS POR EL ACCIONADO PARA FUNDAMENTAR SU DEFENSA. EL FUNCIONARIO TIENE LA CAPACIDAD Y CONOCIMIENTO PARA TOMAR LAS DECISIONES CORRESPONDIENTES DESPUES DE ANALIZAR LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES. AHORA BIEN. SI HUBO IMPRECISIONES. MENTIRAS QUE INDUJERON AL JUEZ A ADOPTAR LA DECISION. TENIA LOS RECURSOS DE LEY PARA EFECTO DE CONTROVERTIR DICHAS DECISIONES...”

*.- MINISTERIO PUBLICO. NESTOR EUGENIO GARCÍA ESPAÑA PROCURADOR 73 JUDICIAL CALI. EN MODO SHAKIRA. CIEGO. SORDO Y MUDO.

13.- MAYO. 14/2021. "ORDEN" DE ARCHIVO RAD 760016000199201900329. DELITO FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN EL TRAMITE DE UNA DEMANDA TUTELAR.

"...FORMULA DENUNCIA EL DR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL. EN CONTRA DE LA SENORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIEDENCIAL MIXTA EL DORADO Y EL SEÑOR JESUS MARIA CARO AGUDELO PRESIDENTE DEL9 CONSEJO DE ADMON AL RESPONDER A UNA ACCION DE TUTELA POR EL IMPETRADA EN CONTRA DE DICHA UNIDAD RESIDENCIAL INDUJERON EN ERROR AL JUEZ PUES APORTARON UNA RESPUESTA A UN DERECHO DE PETICION POR EL ELEVADA. EN EL QUE ALEGAN UNAS NORMAS QUE CONSIDERA NO SON APLICABLES.

LA CONDUCTA DENUNCIADA ES LA DE FRAUDE PROCESAL. QUE TUTELA EL BIEN JURIDICO DE LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA QUE DESCRIBE Y SANCIONA EL ARTICULO 453 DEL CP. QUE A LA LETRA DICE...

LO ANTERIOR QUIERE DECIR. QUE PARA QUE PUEDA HABLARSE DE FRAUDE PROCESAL. ES NECESARIO QUE EXISTA UNA ACTUACION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ANTE LOS FUNCIONARIOS Y DENTRO DE ELLAS DEBA RESOLVERSE ALGUN ASUNTO JURIDICO. IGUALMENTE, QUE EXISTA UN MEDIO FRAUDULENTO. SITUACION QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA NO OCURRE EN EL CASO BAJO ESTUDIO...

NO ES FRENTE A ESTA INSTANCIA QUE SE DEBEN DIRIMIR CONFLICTOS DE NATURALEZA CIVIL. RECORDEMOS QUE EL DERECHO PENAL ES DE NATURALEZA FRAGMENTARIA ES DECIR. QUE ES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL. ENTIENDASE. COMO OBVIO. QUE LOS FRAGMENTOS TOMADOS POR EL DERECHO PENAL DEBEN SER LOS MENOS POSIBLES Y QUE. DE OTRA PARTE. NO HAYA PROBABILIDAD DE REGULARLOS ACUDIENDO A OTRAS VIAS COMO LAS CIVILES. LAS ADMINISTRATIVAS Y LAS LABORALES **-O LAS DE FAMILIA. CUAL ES EL CASO CONCRETO** ES NECESARIO ENFATIZAR QUE SOLO ES POSIBLE ACUDIR AL DERECHO PENAL CUANDO NO EXISTAN OTRAS VIAS. LLAMESE CIVILES. LABORALES. ADMINISTRATIVAS. DE FAMILIA. ETC. **PARA RESOLVER EL CONFLICTO Y SI COMO SE SABE EN ESTE EVENTO ERA EL JUEZ LABORAL EL LLAMADO A DIRIMIR LAS DESAVENENCIAS QUE SE PRESENTEN ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS DECISIONES.** LA FISCALIA Y CONCRETAMENTE LA JURISDICCION PENAL EN ESTRE CASO NO PUEDE INMISCUIRSE EN CAMPOS QUE NO SON AJENOS A SU ESFERA SO PENA DE VIOLAR CLARAMENTE LOS PRINCIPIOS DE ULTIMA RATIO. FRAGMENTARIEDAD SUBSIDIARIEDAD Y DE MINIMA O NO INTERVENCION DEL DERECHO PENAL.

LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS ANTERIORMENTE SON APLICABLES AL CASO EN ESTUDIO. POR LO QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA QUE LA CONDUCTA DENUNCIADA ES ATIPICA.

PUES ES. ERA ANTE EL JUEZ DE TUTELA DONDE DEBIA SUSTENTAR LA REFERIDA ACCION. ATACAR LA RESPUESTA AL DERECHO DE PETICION CON LOS FUNDAMENTOS CORRESPONDIENTES.

AHORA BIEN. SI NO ESTUVO DE ACUERDO CON LA DECISION DEL JUEZ. TENIA LOS RECURSOS DE LEY PARA EJECTO DE CONTROVERTIR DICHAS DECISIONES...”

*.- MINISTERIO PUBLICO. NESTOR EUGENIO GARCÍA ESPANA PROCURADOR 73 JUDICIAL CALI. EN MODO SHAKIRA. CIEGO. SORDO Y MUDO.

14.- JUNIO. 2/2021. “ORDEN” DE ARCHIVO RAD 760016000199201904756. DELITO FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN EL TRAMITE DE UNA DEMANDA TUTELAR DE CONOCIMIENTO DEL JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE CALI DE JULIO 18/2019.

“...FORMULA DENUNCIA EL DR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD. EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CONFORMADA POR LOS SEÑORES ARLEY BORRERO VARGAS. YOLANDA MIRANDA LABRADA. FLORALBA OSPINA TRUJILLO. HENRY LOPEZ MORENO Y ANGELA PERLAZA TUNUBALA QUIEN AL RESPONDER A UNA ACCION DE TUTELA POR EL IMPETRADA EN CONTRA DE DICHA UNIDAD RESIDENCIAL. INDUJERON EN ERROR A LA JUEZ 4 PENAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS. AL MOMENTO DE CONTESTAR DICHA ACCION DE TUTELA. PORQUE SUS ARGUMENTOS DEFENSIVOS EN FALSAS INFORMACIONES QUE INDUJERON AL JUEZ A NEGAR EL AMPARO CONSTITUCIONAL SOLICITADO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 18 DE JULIO/2019...

LA CONDUCTA DENUNCIADA ES EL FRAUDE PROCESAL QUE TUTELA EL BIEN JURIDICO DE LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA. QUE DESCRIBE Y SANCIONA EL ARTICULO 453 DEL CP. QUE A LA LETRA DICE...

LO ANTERIOR QUIERE DECIR. QUE PARA QUE PUEDA HABLARSE DE FRAUDE PROCESAL. ES NECESARIO QUE EXISTA UNA ACTUACION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ANTE LOS FUNCIONARIOS Y DENTRO DE ELLAS DEBA RESOLVERSE ALGUN ASUNTO JURIDICO. IGUALMENTE, QUE EXISTA UN MEDIO FRAUDFULENTO. SITUACION QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA NO OCURRE EN EL CASO BAJO ESTUDIO...

NO ES FRENTE A ESTA INSTANCIA QUE SE DEBEN DIRIMIR CONFLICTOS DE NATURALEZA CIVIL. RECORDEMOS QUE EL DERECHO PENAL ES DE NATURALEZA FRAGMENTARIA ES DECIR. QUE ES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL. ENTIENDASE. COMO OBVIO. QUE LOS FRAGMENTOS TOMADOS POR EL DERECHO PENAL DEBEN SER LOS MENOS POSIBLES Y QUE. DE OTRA PARTE. NO HAYA PROBABILIDAD DE REGULARLOS ACUDIENDO A OTRAS VIAS COMO LAS CIVILES. LAS ADMINISTRATIVAS Y LAS LABORALES **-O LAS DE FAMILIA. CUAL ES EL CASO CONCRETO**

ES NECESARIO ENFATIZAR QUE SOLO ES POSIBLE ACUDIR AL DERECHO PENAL CUANDO NO EXISTAN OTRAS VIAS. LLAMESE CIVILES. LABORALES. ADMINISTRATIVAS. DE FAMILIA. ETC. **PARA RESOLVER EL CONFLICTO Y SI COMO SE SABE EN ESTE EVENTO ERA EL JUEZ LABORAL EL LLAMADO A DIRIMIR LAS DESAVENENCIAS QUE SE PRESENTEN ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS DECISIONES.** LA FISCALIA Y CONCRETAMENTE LA JURISDICCION PENAL EN ESTE CASO NO PUEDE INMISCUIRSE EN CAMPOS QUE NO SON AJENOS A SU ESFERA SO PENA DE VIOLAR CLARAMENTE LOS PRINCIPIOS DE ULTIMA RATIO. FRAGMENTARIEDAD SUBSIDIARIEDAD Y DE MINIMA O NO INTERVENCION DEL DERECHO PENAL.

LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS ANTERIORMENTE SON APLICABLES AL CASO EN ESTUDIO. POR LO QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA QUE LA CONDUCTA DENUNCIADA ES ATIPICA. PUES ES EL JUEZ DE TUTELA QUIEN DEBE TENER LOS CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA PARA EFECTOS DE TOMAR LA DECISION.

ERA ELLA. A QUIEN CONCERNA ESTUDIAR EL TEMA PARA ADOPTAR LA DECISION CORRESPONDIENTE. REALIZAR UN ESTUDIO PORMENORIZADO DE LAS NORMAS CITADAS POR EL ACCIONADO PARA FUNDAMENTAR SU DEFENSA.

EL FUNCIONARIO TIENE LA CAPACIDAD Y CONOCIMIENTO PARA TOMAR LAS DECISIONES CORRESPONDIENTES DESPUES DE ANALIZAR LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES...”

*.- MINISTERIO PUBLICO. NESTOR EUGENIO GARCÍA ESPANA PROCURADOR 73 JUDICIAL CALI. EN MODO SHAKIRA. CIEGO. SORDO Y MUDO.

15.- MAYO 21/2021. "ORDEN" DE ARCHIVO RAD 760016099165202152887. DELITO FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN EL TRAMITE DE UNA DEMANDA TUTELAR DE CONOCIMIENTO DEL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

"...FORMULA DENUNCIA EL DR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD. EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CONFORMADA POR LOS SEÑORES ARLEY BORRERO VARGAS. FANNY CASTAÑO LEON. FLORALBA OSPINA TRUJILLO. QUIENES AL RESPONDER A UNA ACCION DE TUTELA POR EL IMPETRADA EN CONTRA DE DICHA UNIDAD RESIDENCIAL. INDUJERON EN ERROR A LA JUEZ 2 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS. AL MOMENTO DE CONTESTAR DICHA ACCION DE TUTELA. PORQUE SUS ARGUMENTOS DEFENSIVOS EN FALSAS INFORMACIONES QUE INDUJERON AL JUEZ A NEGAR EL AMPARO CONSTITUCIONAL SOLICITADO. ABUSANDO DE SUS FUNCIONES Y DEL DEBIDO PROCESO. LA CONDUCTA DENUNCIADA ES EL FRAUDE PROCESAL QUE TUTELA EL BIEN JURIDICO DE LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA. QUE DESCRIBE Y SANCIONA EL ARTICULO 453 DEL CP. QUE A LA LETRA DICE...

LO ANTERIOR QUIERE DECIR. QUE PARA QUE PUEDA HABLARSE DE FRAUDE PROCESAL. ES NECESARIO QUE EXISTA UNA ACTUACION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ANTE LOS FUNCIONARIOS Y DENTRO DE ELLAS DEBA RESOLVERSE ALGUN ASUNTO JURIDICO. IGUALMENTE, QUE EXISTA UN MEDIO FRAUDFULENTO. SITUACION QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA NO OCURRE EN EL CASO BAJO ESTUDIO...

NO ES FRENTE A ESTA INSTANCIA QUE SE DEBEN DIRIMIR CONFLICTOS DE NATURALEZA CIVIL. RECORDEMOS QUE EL DERECHO PENAL ES DE NATURALEZA FRAGMENTARIA ES DECIR. QUE ES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL. ENTIENDASE. COMO OBVIO. QUE LOS FRAGMENTOS TOMADOS POR EL DERECHO PENAL DEBEN SER LOS MENOS POSIBLES Y QUE. DE OTRA PARTE. NO HAYA PROBABILIDAD DE REGULARLOS ACUDIENDO A OTRAS VIAS COMO LAS CIVILES. LAS ADMINISTRATIVAS Y LAS LABORALES **-O LAS DE FAMILIA. CUAL ES EL CASO CONCRETO**

ES NECESARIO ENFATIZAR QUE SOLO ES POSIBLE ACUDIR AL DERECHO PENAL CUANDO NO EXISTAN OTRAS VIAS. LLAMESE CIVILES. LABORALES. ADMINISTRATIVAS. DE FAMILIA. ETC. **PARA RESOLVER EL CONFLICTO Y SI COMO SE SABE EN ESTE EVENTO ERA EL JUEZ LABORAL EL LLAMADO A DIRIMIR LAS DESAVENENCIAS QUE SE PRESENTEN ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS DECISIONES.** LA FISCALIA Y CONCRETAMENTE LA JURISDICCION PENAL EN ESTRE CASO NO PUEDE INMISCUIRSE EN CAMPOS QUE NO SON AJENOS A SU ESFERA SO PENA DE VIOLENTAR CLARAMENTE LOS PRINCIPIOS DE ULTIMA RATIO. FRAGMENTARIEDAD SUBSIDIARIEDAD Y DE MINIMA O NO INTERVENCION DEL DERECHO PENAL.

LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS ANTERIORMENTE SON APLICABLES AL CASO EN ESTUDIO. POR LO QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA QUE LA CONDUCTA DENUNCIADA ES ATÍPICA. PUES ES EL JUEZ DE TUTELA QUIEN DEBE TENER LOS CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA PARA EFECTOS DE TOMAR LA DECISION.

ERA ELLA. A QUIEN CONCERNA ESTUDIAR EL TEMA PARA ADOPTAR LA DECISION CORRESPONDIENTE. REALIZAR UN ESTUDIO PORMENORIZADO DE LAS NORMAS CITADAS POR EL ACCIONADO PARA FUNDAMENTAR SU DEFENSA.

EL FUNCIONARIO TIENE LA CAPACIDAD Y CONOCIMIENTO PARA TOMAR LAS DECISIONES CORRESPONDIENTES DESPUES DE ANALIZAR LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES...”

LA INCONFORMIDAD CON LA DECISION SE DEBE ALEGAR EN EL RESPECTIVO RECURSO DE ALZADA Y QUE SEA EL SUPERIOR QUIEN DECIDA AL RESPECTO...

*.- MINISTERIO PUBLICO. NESTOR EUGENIO GARCÍA ESPANA PROCURADOR 73 JUDICIAL CALI. EN MODO SHAKIRA. CIEGO. SORDO Y MUDO.

16.- MAYO 20/2021. "ORDEN" DE ARCHIVO RAD. 760016099165202151164
DELITO FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN EL TRAMITE
DE UNA DEMANDA TUTELAR DE CONOCIMIENTO DEL JUZGADO 2 PENAL
MUNICIPAL.

"...FORMULA DENUNCIA EL DR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD. EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CONFORMADA POR LOS SEÑORES ARLEY BORRERO VARGAS. FANNY CASTAÑO LEON. FLORALBA OSPINA TRUJILLO. QUIENES AL RESPONDER A UNA ACCION DE TUTELA POR EL IMPETRADA EN CONTRA DE DICHA UNIDAD RESIDENCIAL. INDUJERON EN ERROR A LA JUEZ 2 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS. AL MOMENTO DE CONTESTAR DICHA ACCION DE TUTELA. PORQUE SUS ARGUMENTOS DEFENSIVOS EN FALSAS INFORMACIONES QUE INDUJERON AL JUEZ A NEGAR EL AMPARO CONSTITUCIONAL SOLICITADO. ABUSANDO DE SUS FUNCIONES Y DEL DEBIDO PROCESO. LA CONDUCTA DENUNCIADA ES EL FRAUDE PROCESAL QUE TUTELA EL BIEN JURIDICO DE LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA. QUE DESCRIBE Y SANCIONA EL ARTICULO 453 DEL CP. QUE A LA LETRA DICE...

LO ANTERIOR QUIERE DECIR. QUE PARA QUE PUEDA HABLARSE DE FRAUDE PROCESAL. ES NECESARIO QUE EXISTA UNA ACTUACION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ANTE LOS FUNCIONARIOS Y DENTRO DE ELLAS DEBA RESOLVERSE ALGUN ASUNTO JURIDICO. IGUALMENTE, QUE EXISTA UN MEDIO FRAUDFULENTO. SITUACION QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA NO OCURRE EN EL CASO BAJO ESTUDIO...

NO ES FRENTE A ESTA INSTANCIA QUE SE DEBEN DIRIMIR CONFLICTOS DE NATURALEZA CIVIL. RECORDEMOS QUE EL DERECHO PENAL ES DE NATURALEZA FRAGMENTARIA ES DECIR. QUE ES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL. ENTIENDASE. COMO OBVIO. QUE LOS FRAGMENTOS TOMADOS POR EL DERECHO PENAL DEBEN SER LOS MENOS POSIBLES Y QUE. DE OTRA PARTE. NO HAYA PROBABILIDAD DE REGULARLOS ACUDIENDO A OTRAS VIAS COMO LAS CIVILES. LAS ADMINISTRATIVAS Y LAS LABORALES **-O LAS DE FAMILIA. CUAL ES EL CASO CONCRETO** ES NECESARIO ENFATIZAR QUE SOLO ES POSIBLE ACUDIR AL DERECHO PENAL CUANDO NO EXISTAN OTRAS VIAS. LLAMESE CIVILES. LABORALES. ADMINISTRATIVAS. DE FAMILIA. ETC. **PARA RESOLVER EL CONFLICTO Y SI COMO SE SABE EN ESTE EVENTO ERA EL JUEZ LABORAL EL LLAMADO A DIRIMIR LAS DESAVENENCIAS QUE SE PRESENTEN ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS DECISIONES.** LA FISCALIA Y CONCRETAMENTE LA JURISDICCION PENAL EN ESTRE CASO NO PUEDE INMISCUIRSE EN CAMPOS QUE NO SON AJENOS A SU ESFERA SO PENA DE VIOLENTAR CLARAMENTE LOS PRINCIPIOS DE ULTIMA RATIO. FRAGMENTARIEDAD SUBSIDIARIEDAD Y DE MINIMA O NO INTERVENCION DEL DERECHO PENAL.

LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS ANTERIORMENTE SON APLICABLES AL CASO EN ESTUDIO. POR LO QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA QUE LA CONDUCTA DENUNCIADA ES ATÍPICA. PUES ES EL JUEZ DE TUTELA QUIEN DEBE TENER LOS CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA PARA EFECTOS DE TOMAR LA DECISION.

ERA ELLA. A QUIEN CONCERNA ESTUDIAR EL TEMA PARA ADOPTAR LA DECISION CORRESPONDIENTE. REALIZAR UN ESTUDIO PORMENORIZADO DE LAS NORMAS CITADAS POR EL ACCIONADO PARA FUNDAMENTAR SU DEFENSA.

EL FUNCIONARIO TIENE LA CAPACIDAD Y CONOCIMIENTO PARA TOMAR LAS DECISIONES CORRESPONDIENTES DESPUES DE ANALIZAR LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES...”

LA INCONFORMIDAD CON LA DECISION SE DEBE ALEGAR EN EL RESPECTIVO RECURSO DE ALZADA Y QUE SEA EL SUPERIOR QUIEN DECIDA AL RESPECTO...

*.- MINISTERIO PUBLICO. NESTOR EUGENIO GARCÍA ESPANA PROCURADOR 73 JUDICIAL CALI. EN MODO SHAKIRA. CIEGO. SORDO Y MUDO.

17.- MAYO 7/2021. "ORDEN" DE ARCHIVO RAD 760016000199201906022. DELITO FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN EL TRAMITE DE UNA DEMANDA TUTELAR DE CONOCIMIENTO DEL JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS. RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 19 DE SEP/2019.

"...FORMULA DENUNCIA EL DR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD. EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CONFORMADA POR LOS SEÑORES ARLEY BORRERO VARGAS. YOLANDA MIRANDA LABRADA. FLORALBA OSPINA TRUJILLO. HENRY LOPEZ MORENO Y ANGELA PERLAZA TUNUBALA QUIENES AL RESPONDER A UNA ACCION DE TUTELA POR EL IMPETRADA EN CONTRA DE DICHA UNIDAD RESIDENCIAL. INDUJERON EN ERROR A LA JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS. AL MOMENTO DE CONTESTAR DICHA ACCION DE TUTELA. PORQUE SUSTENTARON SUS ARGUMENTOS DEFENSIVOS EN FALSAS INFORMACIONES QUE INDUJERON AL JUEZ A NEGAR EL AMPARO CONSTITUCIONAL SOLICITADO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 19 DE SEPTIEMBRE/2019...

LA CONDUCTA DENUNCIADA ES EL FRAUDE PROCESAL QUE TUTELA EL BIEN JURIDICO DE LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA. QUE DESCRIBE Y SANCIONA EL ARTICULO 453 DEL CP. QUE A LA LETRA DICE...

LO ANTERIOR QUIERE DECIR. QUE PARA QUE PUEDA HABLARSE DE FRAUDE PROCESAL. ES NECESARIO QUE EXISTA UNA ACTUACION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ANTE LOS FUNCIONARIOS Y DENTRO DE ELLAS DEBA RESOLVERSE ALGUN ASUNTO JURIDICO. IGUALMENTE, QUE EXISTA UN MEDIO FRAUDFULENTO. SITUACION QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA NO OCURRE EN EL CASO BAJO ESTUDIO...

NO ES FRENTE A ESTA INSTANCIA QUE SE DEBEN DIRIMIR CONFLICTOS DE NATURALEZA CIVIL. RECORDEMOS QUE EL DERECHO PENAL ES DE NATURALEZA FRAGMENTARIA ES DECIR. QUE ES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL. ENTIENDASE. COMO OBVIO. QUE LOS FRAGMENTOS TOMADOS POR EL DERECHO PENAL DEBEN SER LOS MENOS POSIBLES Y QUE. DE OTRA PARTE. NO HAYA PROBABILIDAD DE REGULARLOS ACUDIENDO A OTRAS VIAS COMO LAS CIVILES. LAS ADMINISTRATIVAS Y LAS LABORALES **-O LAS DE FAMILIA. CUAL ES EL CASO CONCRETO**

ES NECESARIO ENFATIZAR QUE SOLO ES POSIBLE ACUDIR AL DERECHO PENAL CUANDO NO EXISTAN OTRAS VIAS. LLAMESE CIVILES. LABORALES. ADMINISTRATIVAS. DE FAMILIA. ETC. **PARA RESOLVER EL CONFLICTO Y SI COMO SE SABE EN ESTE EVENTO ERA EL JUEZ LABORAL EL LLAMADO A DIRIMIR LAS DESAVENENCIAS QUE SE PRESENTEN ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS DECISIONES.** LA FISCALIA Y CONCRETAMENTE LA JURISDICCION PENAL EN ESTE CASO NO PUEDE INMISCUIRSE EN CAMPOS QUE NO SON AJENOS A SU ESFERA SO PENA DE VIOLAR CLARAMENTE LOS PRINCIPIOS DE ULTIMA RATIO. FRAGMENTARIEDAD SUBSIDIARIEDAD Y DE MINIMA O NO INTERVENCION DEL DERECHO PENAL.

LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS ANTERIORMENTE SON APLICABLES AL CASO EN ESTUDIO. POR LO QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA QUE LA CONDUCTA DENUNCIADA ES ATIPICA. PUES ES EL JUEZ DE TUTELA QUIEN DEBE TENER LOS CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA PARA EFECTOS DE TOMAR LA DECISION CORRESPONDIENTE.

REALIZAR UN ESTUDIO PORMENORIZADO DE LAS NORMAS CITADAS POR EL ACCIONADO PARA FUNDAMENTAR SU DEFENSA.

EL FUNCIONARIO TIENE LA CAPACIDAD Y CONOCIMIENTO PARA TOMAR LAS DECISIONES CORRESPONDIENTES DESPUES DE ANALIZAR LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES...”

*.- MINISTERIO PUBLICO. NESTOR EUGENIO GARCÍA ESPANA PROCURADOR 73 JUDICIAL CALI. EN MODO SHAKIRA. CIEGO. SORDO Y MUDO.

18.- ARCHIVO RAD 760016000193201631442. ARCHIVO RADICADO No 760016000193201632523. ARCHIVO RAD. No 760016000193-20170818500. DELITO FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN EL TRAMITE DE UNA DEMANDA TUTELAR DE CONOCIMIENTO DEL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. INTERPUESTA EL 24 DE AGOSTO/2016.

“...POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO EL 19 DE AGOSTO/2016. DE LA CONDUCTA PENAL DE FRAUDE PROCESAL. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA No 760014303006201600119. INTERPUESTA EN PRIMERA INSTANCIA POR LA PARTE DENUNCIANTE ANTE EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. EN CONTRA DE LA PERSONA JURÍDICA. EN RAZÓN DE LA SEÑORA ADMINISTRADORA CON FINALIDAD DE OBTENER SENTENCIA CONTRARIA A LA LEY –COMO EFECTIVAMENTE SE PRESENTA EL 10 DE AGOSTO/2016. INDUCE EN ERROR AL DR JOSE RICARDO TORRES CALDERON CON RELACIÓN A: SIN FUNDAMENTAR ESTE EN DEBIDA FORMA. POR VÍA DE HECHO JUDICIAL. SE “APARTA” DEL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL ORDENADO SU PERENTORIO CUMPLIMIENTO POR LAS SENTENCIAS CONSTITUCIONALES C-318/2002. LAS CUALES EQUIPARAN LOS DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS AL DERECHO DE LOS MORADORES –FAMILIARES DEL PROPIETARIO. HEREDEROS. ARRENDATORIOS. POSEEDORES. SECUESTRES Y ARRIMADOS. ENTRE OTROS. ADSCRITOS AL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA. LEY 675/2001...”.

*.- HECHO JURÍDICAMENTE RELEVANTE. EL DÍA 28 DE JULIO/2016. EN CALIDAD DE MORADOR DEL APTO E-203. ARRENDATARIO DEL LOCAL COMERCIAL No 32. Y DEL DEPOSITO No 29. DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EL DENUNCIANTE INTERPONE ACCIÓN PUBLICA QUE TUTELARA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA INFORMACIÓN. ARTICULO 23 CN. POR REPARTO LE CORRESPONDE EL CONOCIMIENTO DE LA ACCIÓN PUBLICA AL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN CALI. RADICADO No 760014303006201600119. QUIEN AVOCA EL CONOCIMIENTO EL DÍA PRIMERO DE AGOSTO DE 2016. AL RESPECTO CONSIGNA LA SENTENCIA DE TUTELA No 7600143033006201600119 DE AGOSTO 10/2016:

“...EN LA AMPLIACION DE LA RESPUESTA DEL DÍA 9 DE AGOSTO DE LA CORRIENTE ANUALIDAD. PRECISA QUE EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA. CARECE DE LEGITIMIDAD PARA SOLICITAR RESPUESTA A LOS DERECHOS DE PETICIÓN Y TUTELAS QUE HA DIRIGIDO. PUES NO ES PROPIETARIO DE NINGÚN INMUEBLE. NI FIGURA EN LOS ARCHIVOS COMO ARRENDATARIO DE LOS APARTAMENTOS E-203. F-203. LOCAL 32 Y DEPOSITO 29. POR TANTO SE ESTA FRENTE A LA VIOLACION DEL ARTICULO 49 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. COMO DE SU ARTICULO 32 NUMERAL 19. QUE POR LO TANTO LA ADMINISTRACIÓN NO ESTA LEGALMENTE OBLIGADA A SUMINISTRAR EL TIPO DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR SERNA. PRECISANDO QUE NO ES LA PRIMERA VEZ QUE LO HACE Y QUE SI EL INTERESADO REQUIERE QUE LOS COPROPIETARIOS SE ENTEREN

DE SUS SOLICITUDES PERSONALMENTE DEBE HACERLO PARA QUE TENGA LA CERTEZA DEL RECIBIDO POR CADA UNO DE ELLOS. Y NO REDUCIR MAS EL PRESUPUESTO DE LA UNIDAD. CON ESTE PAGO ADICIONAL. EL CUAL ESTA SIENDO AFECTADO POR LA MOROSIDAD QUE TIENEN LOS PROPIETARIOS DE LOS APARTAMENTOS E-203. F-203 Y LOCAL 32 ENTRE OTROS. DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA MIRTHA JULIA GUISAO Y EFREN DE JESÚS SERNA FALLECIDOS. PADRES DEL ACCIONANTE...

...DE OTRO LADO TAMBIÉN PRODRIA DECIRSE QUE NO ESTA ACREDITADA LA LEGITIMIDAD DEL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA. PARA ACCIONAR CONTRA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. PUES EN SU DEMANDA SE LIMITO A MANIFESTAR QUE SU INTERÉS COMO EL DE LA REPRESENTACION OFICIOSA SURGE DE SU CONDICION DE MORADOR Y ARRENDATARIO. PERO DE NINGUNA MANERA ACREDITO SU CALIDAD DE COPROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE ALGUNO COMO TAL. EL HECHO DE QUE SU PROGENITORA SI LO SEA. ESA SOLA CONDICION NO LO HABILITA PARA INMISCUIRSE Y TORPEDEAR LAS GESTIONES DEL CONSEJO DE ADMÓN. CUYA DESIGNACION SURGE POR LA DECISIÓN DEMOCRATICA DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS...

...POR ULTIMO. ATENDIENDO LO MANIFESTADO POR LA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO DE LA CIUDAD DE CALI. EN EL SENTIDO DE QUE EL ACTOR SIN SR COPROPIETARIO DE DICHA UNIDAD. HA PROMOVIDO EN DIVERSAS OCASIONES ACCIONES DE TUTELA CONTRA LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA. COMO EN EFECTO SE EVIDENCIA. Y ANTE LA CALIDAD DE ABOGADO QUE OSTENTA EL ACCIONANTE. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 38 INCISO 2 DEL DECRETO 2591 DE 1991. SE DISPONDRA LA COMPULSACION DE COPIAS DE ESTA ACTUACIÓN ANTE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA. PARA QUE SE INVESTIGUE LA CONDUCTA DEL PROFESIONAL DEL DERECHO..."

*.- ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ALLEGADOS CON EL ESCRITO DE DENUNCIA PENAL.

...1.- SENTENCIA DE TUTELA No 760014303006201600119 DE AGOSTO 10/2016. JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI. A CARGO DEL DR. JOSE RICARDO TORRES CALDERON..."

19.- RADICADO No 760016000193201632523. DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE YOLANDA MIRANDA LABRADA. ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL. ARTICULO 454 CP.

“...ME PERMITO INTERPONER DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE LA DRA YOLANDA MIRANDA LABRADA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO POR EL PRESUNTO AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL ARTICULO 454 CP. EN RAZÓN DE SUSTRARSE PARA LA FECHA. LUNES 23 DE AGOSTO/2016. DEL CUMPLIMIENTO PERENTORIO EN LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA EL PRIMERO -01- DE JULIO DE 2016. POR EL SEÑOR JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. PROCESO DE IMPUGNACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS DE MARZO 21 DE 2015 DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. No 201500415...

*.- HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES.

...1.- EL DÍA PRIMERO DE JULIO/2016. EL SEÑOR JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. DR. DIEGO VICTORIA GIRON. PROCESO No 2015-00415 DE IKMPUGNACION DEL ACTA DE LA ASAMBLEA DE MARZO 21 DE 2015. DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. DE FORMA. ADEMÁS DE EXPRESA. PERENTORIA. EN EL PUNTO No 3. DEL RESUELVE. LE ORDENA AL ADMINISTRADOR:

...*.- ORDENAR A LA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO P. H. MIXTA. QUE EN EL TERMINO DE TREINTA -30- DÍAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE ESTA PROVIDENCIA. CONVOQUE A LOS PROPIETARIOS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. A REUNION EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL. A FIN DE SOMETER NUEVAMENTE A VOTACION LA DESTINACION DE LOS CUATRO GARAJES. QUE HACEN PARTE DE LOS BIENES COMUNES DE LOS COPROPIETARIOS, CUMPLIENDO LA NORMA DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL A QUE DEBE SOMETERSE ESTA PROPIEDAD...

...*.- CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA. FIJANDO COMO AGENCIAS EN DERECHO LA SUMA DE \$200.000 QUE SERÁN TENIDOS EN CUENTA EN LA LIQUIDACION DE COSTAS...

...2.- BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO EL DENUNCIANTE SE PERMITE MANIFESTAR: EN LA FECHA. LUNES 22 DE AGOSTO/2016. CON RELACIÓN A LA ORDEN EXPRESA Y PERENTORIA IMPARTIDA POR EL DR DIEGO VICTORIA GIRON JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. DE CONVOCAR LA SEÑORA ADMINISTRADORA EN EL TERMINO PERENTORIO DE LOS TREINTA -30- DÍAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE LA MISMA. A LOS COPROPIETARIOS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. A REUNION EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL. NO SE HA REALIZADO. POR VÍA DE HECHO. LA DRA YOLANDA MIRANDA LABRADA. SUSTRAYENDOSE DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA No 107 DE JULIO/2016. PROCESO No 2015-00415...”

*- ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ALLEGADOS CON EL ESCRITO DE DENUNCIA.

*.- SENTENCIA No 107. DE JULIO PRIMERO/2016. PROCESO No 2015-00415. JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI A CARGO DEL DR. DIEGO VICTORIA GIRON.

20.- RADICADO No 76001600019320170818500. DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE YOLANDA MIRANDA LABRADA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE FRAUDE PROCESAL.

21.- SEPT. 24/2020. "ORDEN" ARCHIVO RAD 760016000193201631442; RAD No 760016000193201632523 Y RAD No76001600019320170818500. DELITO FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN EL TRAMITE DE UNA DEMANDA TUTELAR DE CONOCIMIENTO DEL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. INTERPUESTA EL 24 DE AGOSTO/2016.

...FORMULA DENUNCIA EL DR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL. EN CONTRA DE LA SENORA YOLANDA MIRANDA LABRADA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

QUIEN AL RESPONDER A UNA ACCIÓN DE TUTELA POR EL IMPETRADA EN CONTRA DE DICHA UNIDAD RESIDENCIAL. INDUJO AL JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ERROR AL FALLAR LA ACCIÓN DE TUTELA EN SU CONTRA. ALEGANDO QUE EL NO ES PROPIETARIO DEL INMUEBLE QUE GENERA EL CONFLICTO. PUES NO SE LE HAN RESPONDIDO LOS DERECHOS DE PETICIÓN EN ATENCIÓN A QUE NO OSTENTA DICHA CALIDAD. DESCONOCIENDO ASÍ EL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL...

LA CONDUCTA DENUNCIADA ES EL FRAUDE PROCESAL QUE TUTELA EL BIEN JURIDICO DE LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA. QUE DESCRIBE Y SANCIONA EL ARTICULO 453 DEL CP. QUE A LA LETRA REZA... LO ANTERIOR QUIERE DECIR. QUE PARA QUEW PUEDA HABLARSE DE FRAUDE PROCESAL. ES NECESARIO QUE EXISTA UNA ACTUACION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ANTE LOS FUNCIONARIOS Y DENTRO DE ELLAS DEBA RESOLVERSE ALGUN ASUNTO JURIDICO. IGUALMENTE, QUE EXISTA UN MEDIO FRAUDFULENTO. SITUACION QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA NO OCURRE EN EL CASO BAJO ESTUDIO...

...NO ES FRENTE A ESTA INSTANCIA QUE SE DEBEN DIRIMIR CONFLICTOS DE NATURALEZA CIVIL. RECORDEMOS QUE EL DERECHO PENAL ES DE NATURALEZA FRAGMENTARIA ES DECIR. QUE ES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL. ENTIENDASE. COMO OBVIO. QUE LOS FRAGMENTOS TOMADOS POR EL DERECHO PENAL DEBEN SER LOS MENOS POSIBLES Y QUE. DE OTRA PARTE. NO HAYA PROBABILIDAD DE REGULARLOS ACUDIENDO A OTRAS VIAS COMO LAS CIVILES. LAS ADMINISTRATIVAS Y LAS LABORALES -O LAS DE FAMILIA. CUAL ES EL CASO CONCRETO-...

ES NECESARIO ENFATIZAR QUE SOLO ES POSIBLE ACUDIR AL DERECHO PENAL CUANDO NO EXISTAN OTRAS VIAS. LLAMESE CIVILES. LABORALES. ADMINISTRATIVAS. DE FAMILIA. ETC. PARA RESOLVER EL CONFLICTO Y SI COMO SE SABE EN ESTE EVENTO ERA EL JUEZ LABORAL EL LLAMADO A DIRIMIR LAS DESAVENENCIAS QUE SE PRESENTEN ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS DECISIONES. LA FISCALIA Y CONCRETAMENTE LA JURISDICCION PENAL EN ESTRE CASO NO PUEDE INMISCUirse EN CAMPOS QUE NO SON AJENOS A SU ESFERA SO PENA DE VIOLENTAR CLARAMENTE LOS PRINCIPIOS DE ULTIMA RATIO. FRAGMENTARIEDAD SUBSIDIARIEDAD Y DE MINIMA O NO INTERVENCION DEL DERECHO PENAL.

...LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS ANTERIORMENTE SON APLICABLES AL CASO EN ESTUDIO. POR LO QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA QUE LA CONDUCTA DENUNCIADA ES ATÍPICA. PUES CUANDO SE INSTAURA UNA ACCIÓN DE TUTELA SE CORRE TRASLADO AL ACCIONADO PARA EFECTOS QUE PRESENTE SUS ARGUMENTOS EXCULPATORIOS.

ASÍ COMO TAMBIÉN SE CORRE TRASLADO DE LA RESPUESTA QUE DA EL ACCIONADO PARA EFECTOS DE CONTROVERTIR Y CON LOS FUDAMENTOS DE ACCIONANTE Y ACCIONANDO.

EL JUEZ EMITE UNA SENTENCIA. MISMA QUE PUEDE SER RECURRIDA DE NO COMPARTIRLA.

ERA EN EL JUZGADO CORRESPONDIENTE DONDE SE DEBIAN DESVIRTUAR ESOS ARGUMENTOS Y PRESENTAR LOS ARGUMENTOS CON LOS QUE FUNDA SU DENUNCIA...

*.- MINISTERIO PUBLICO. NESTOR EUGENIO GARCÍA ESPANA PROCURADOR 73 JUDICIAL CALI. EN MODO SHAKIRA. CIEGO. SORDO Y MUDO.

TERCERO. DENUNCIA PENAL DE ABRIL 9/2021. EN CONTRA DE LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR. Y VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE TRAICION A LA PATRIA. ARTICULO 455 DEL CP.

SANTIAGO DE CALI. VIERNES 9 DE ABRIL/2021. C-00295-2021.



SEÑORES
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIAGONAL 22B No 52-01
SANTAFÉ DE BOGOTÁ DC.

REFERENCIA.	DENUNCIA PENAL CONTRA	MAG. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR MAG. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
	DELITO	TRAICIÓN A LA PATRIA. ART. 455 CP
	MATERIALIZACION REAL	CONTUBERNIO JUDICIAL EN CALI JUDICATURA-MINISTERIO-FISCALIA
	CONCIERTO ENTRE	JUEZ 2 Y 35 PM – JUEZ 4 PCTO. FISCAL 10
	DENUNCIANTE	ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO

EN CALIDAD DE CIUDADANO COLOMBIANO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. MAYOR DE 61 AÑOS DE EDAD. EN CALIDAD DE “VICTIMA” DE LA TANTAS VECES DENUNCIADA COMO DEMOSTRADA CORRUPCION GALOPANTE DEL SISTEMA JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No 16.645.476 EXPEDIDA EN CALI. EL 17 DE FEBRERO/1979. CASADO. DE PROFESIÓN ABOGADO Y DE OFICIO LITIGANTE EN EL ÁREA PENAL DESDE HACE APROXIMADAMENTE 30 AÑOS ATRÁS. CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTICULO 441 DEL CP. “OMISION DE DENUNCIA DE PARTICULAR”. CON FUNDAMENTO SUPRALEGAL EN EL ARTICULO 92: “SANCIÓN DE LAS AUTORIDADES POR SU CONDUCTA IRREGULAR”. CON FUNDAMENTO CONVENCIONAL EN EL CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL. ENTRE OTROS. ARTICULO DECIMO: “...EL JUEZ IMPARCIAL ES AQUEL QUE PERSIGUE CON OBJETIVIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LA PRUEBA LA VERDAD DE LOS HECHOS, MANTENIENDO A LO LARGO DE TODO EL PROCESO UNA EQUIVALENTE DISTANCIA CON LAS PARTES Y CON SUS ABOGADOS, Y EVITA TODO TIPO DE COMPORTAMIENTO QUE PUEDA REFLEJAR FAVORITISMO, PREDISPOSICIÓN O PERJUICIO...”. CON EL RESPETO DEBIDO **ME PERMITO INTERPONER DENUNCIA PENAL POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE TRAICIÓN A LA PATRIA ARTICULO 455 CP –“...EL QUE REALICE ACTOS QUE TIENDAN A MENOSCABAR... A AFECTAR SU NATURALEZA DE ESTADO SOBERANO...”-**

EN CONTRA DE LOS ILUSTRES PADRES IDEOLOGICOS DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA NEFASTA COMO CATASTRÓFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRÁTICO. “UNIDAD” DE CRITERIO JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI DOCTORES: VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA Y ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR PRESIDENTE ACTUAL DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI COMO PRESIDENTE DEL COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE SANTIAGO DE CALI. AL MOMENTO MISMO DE ESTOS. EN SU CALIDAD DE JUECES CONSTITUCIONALES. EL 12 DE ABRIL/2021. “OMITIR” IMPARTIR JUSTICIA MATERIAL. NATURALEZA Y RAZÓN DE SER. DE LOS JUECES CONSTITUCIONALES EN COLOMBIA **EN RAZÓN DE ESTOS. DESDE TODA LA DÉCADA PASADA** CREAR. IMPULSAR E IMPLANTAR EN SANTIAGO DE CALI. UNA “UNIDAD” DE CRITERIO JUDICIAL LA CUAL ES CONFIRMADA EN CADA UNA DE SUS ETAPAS PROCESALES POR EL FISCAL. POR EL JUEZ CONSTITUCIONAL. CIVIL Y PENAL. EL DISCIPLINADOR COMO EL MINISTERIO PUBLICO. ES DECIR. NO HAY CONTRADICTORIO. NO HAY CRITERIO DIFERENTE EN LA SEGUNDA INSTANCIA. NO HAY SISTEMA DEMOCRÁTICO. LA VERDAD VERDADERA ES PROPIEDAD EXCLUSIVA DEL CORRUPTO SERVIDOR PUBLICO Y CON ELLA. SE IMPARTE JUSTICIA MATERIAL. PARA LA MUESTRA UN BOTON. TODO ESTE GALIMATIAS JURÍDICO ES CREADO POR UN INGENIOSO LIDER DE UNO DE LOS TANTOS CARTELES DE TUTELA EXISTENTES EN CALI. ARLEY BORRERO VARGAS. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EL CUAL. EN AUSENCIA VERBAL DE ARGUMENTOS ADMINISTRATIVOS-DISCIPLINARIOS DE DEFENSA DEL ADMINISTRADOR DE TURNO POR CARGOS DE FALTA DE IDONEIDAD COMO FALTA DE ACTUALIZACION PROFESIONAL. NO TIENE OTRO ARGUMENTO MAS ALLA. PARA NO DARLE TRAMITE A LA QUEJA DISCIPLINARIA. QUE CALIFICARLA COMO DE **“IRRESPECTUOSA”**. CALIFICACIÓN ESTA. SIN OBSERVAR EL DEBIDO PROCESO ARTICULO 29 SUPERIOR CONFIRMADA. ENTRE MUCHOS OTROS SERVIDORES PÚBLICOS EN SANTIAGO DE CALI. POR EL SEÑOR FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DÍAZ -EX DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍA CALI 2010-2020-. POR LA SEÑORA JUEZ SEGUNDA PENAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI DRA. MARTHA RUTH GIRON ROMERO JUEZ SEGUNDA PENAL MUNICIPAL DE CALI RADICADO DE TUTELA No 2021-00005. POR EL JUEZ 4 PENAL CIRCUITO DE CALI DR. JORGE ENRIQUE RAMÍREZ MONTOYA. TUTELA No 2021-00005. POR LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI CONFORMADA POR LOS MAGISTRADOS VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA COMO ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR. TODOS. ABSOLUTAMENTE TODOS. TOMAN LA DECISIÓN JUDICIAL DE FONDO. SUPUESTAMENTE EN EL DERECHO DE PETICIÓN-QUEJA. “IRRESPECTUOSO” INTERPUESTO POR LA PARTE DENUNCIANTE EL 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO DE SANTIAGO DE CALI.

CUARTO. DENUNCIA PENAL DE ABRIL 5/2021. EN CONTRA DEL FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE LA SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ. EX DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIA CALI. 2010/2020. POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE TRAICION A LA PATRIA. ARTICULO 455 DEL CP.

SANTIAGO DE CALI. LUNES 5 DE ABRIL/2021. C-00291-2021.

SEÑORES
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
DIAGONAL 22B No 52-01
SANTAFÉ DE BOGOTÁ DC.



REFERENCIA.	DENUNCIA PENAL CONTRA	GILBERTO JAVIER GUERRERO DÍAZ FISCAL 10 DELEGADO ANTE TRIBUNAL PROCURADOR 72 JUDICIAL CALI
	DELITO	TRAICIÓN A LA PATRIA. ART. 455 CP
	MATERIALIZACION REAL	CONTUBERNIO JUDICIAL EN CALI JUDICATURA-MINISTERIO-FISCALIA
	CONCIERTO ENTRE	JUEZ 35 PM. FISCAL 10. PROCURADOR 72 J
	DENUNCIANTE	ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO

JOHN JAIRO SERNA GUISAO. EN CALIDAD DE “VICTIMA” DE LA TANTAS VECES DENUNCIADA COMO DEMOSTRADA CORRUPCION GALOPANTE DEL SISTEMA JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No 16.645.476 EXPEDIDA EN CALI. EL 17 DE FEBRERO/1979. CASADO. DE PROFESIÓN ABOGADO Y DE OFICIO LITIGANTE EN EL ÁREA PENAL DESDE HACE APROXIMADAMENTE 30 AÑOS ATRÁS. MAYOR DE 61 AÑOS DE EDAD. EN PRIMERA INSTANCIA “CONDENADO” POR EL “SICARIO” JUDICIAL. INTERPRETE POR AUTORIDAD. DEMOSTRADO “PROTECTOR” JUDICIAL DE “CARTELES” DE FALSOS TESTIGOS EN SANTIAGO DE CALI. NAZARIO GUZMAN HERNÁNDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI EL 23 DE OCTUBRE/2019. RADICADO No 76001600019920120030301 -FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO-. A 64 MESES DE PRISION INTRAMURAL POR DENUNCIAR EL 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011. EL DEMOSTRADO COMO DENUNCIADO Y PROTEGIDO. JUDICIALMENTE HABLANDO. POR EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍAS CALI 2010-2020. DR GILBERTO JAVIER GUERRERO DÍAZ. DESDE EL AÑO 2012. CARTEL DE FALSOS TESTIGOS “CONFORMADO” POR LOS ABOGADOS: ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS. PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCURT. EL DIRIGENTE DEPORTIVO GUSTAVO DE JESÚS CARDONA CARDENAS. LA PRESTAMISTA NELSY NOREÑA OROZCO. EL CONTADOR PUBLICO HECTOR JESÚS PARRA GARZON -QEPD-. DE ACUERDO CON LAS ACTUACIONES PROCESALES QUE ASÍ LO INDICAN DE FORMA INCONTROVERTIBLE. CONFIRMADA EN SU MOMENTO PROCESAL POR LA DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE ESTE POR CONCIERTO PARA DELINQUIR No 110016000102201500444 DE CONOCIMIENTO DE LA FISCALÍA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. EN IGUAL FORMA. POR VÍA DE EJEMPLO PRACTICO. DEL DESCARADO Y GROSERO ABUSO DE AUTORIDAD DEL JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. AGOTADO EN LA AUDIENCIA RADICADO No 76001600019320122063600. ADELANTADA POR INJURIA EN

CONTRA DE LA “LIDER” DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS ABOGADA ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS. DICIEMBRE 15/2015. DE CONOCIMIENTO DEL DESPACHO FISCAL 42 LOCAL CALI. EN LA CUAL. EL SERVIDOR JUDICIAL DE TURNO. “DISTANTE” AÑOS LUZ DEL ARTICULO DECIMO DEL CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL. POR SOLO CAPRICHOS “PERSONALISIMO”. ADEMÁS DE “FAVORECER” AL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS. NO LE DA TRAMITE AL ARTICULO 73 DEL CPP. “EXTENSIÓN” DEL TERMINO DE LA QUERRELLA. SIMPLE Y LLANAMENTE. PORQUE EL SEÑOR JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO. CRIMINALMENTE CONCERTADO TANTO CON EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍAS CALI 2010-2020. COMO CON LAS FISCALES 70 Y 74 SECCIONAL CALI. ADEMÁS DEL PROCURADOR 73 JUDICIAL CALI. FUERON. HAN SIDO. Y LO SON ACTUALMENTE. SUS “PROTECTORES” JUDICIALES “INCONDICIONALES”. PARA EL CASO DEL “CORRUPTO” JUEZ NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ. DE ACUERDO CON LA CALIDAD DE TESTIGO ESTRELLA. “OTORGADA” A ESTOS SIVERGUENZAS CRIMINALES DE CUELLO BLANCO EL 23 DE OCTUBRE/2016. RADICADO 76001600019920120030301 - FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- IGUALMENTE “PROTEGIDOS” EN TODAS LAS ACTUACIONES Y JURISDICCIONES POR ESTE DEMOSTRADO TRAIADOR A LA PATRIA ARTICULO 455 CP. COMO FUE LA ACTUACIÓN FALSA. CALUNIOSA E INJURIOSA DE ESTOS EN PLENO. ES DECIR, ACTUACIÓN DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS. CRIMINALMENTE CONCERTADA. DESDE HACE MAS DE NUEVE -9- AÑOS ATRÁS. MAS CONCRETAMENTE EL 25 DE ENERO/2012. AL MOMENTO MISMO QUE DE FORMA “COLECTIVA”. ESTOS MISMOS CRIMINALES. ACTUANDO EN PLENO. DEBIDAMENTE “CONCERTADOS” SE PRESENTA AL PROCESO 76001600019320112265800 -ARBOL PROHIBIDO-. ADELANTADO POR EL DELITO DE FALSEDAD IDEOLOGICA EN CONTRA DEL DIRIGENTE DEPORTIVO GUSTAVO CARDONA CARDENAS -MIEMBRO ACTIVO DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS-. DE CONOCIMIENTO DEL DESPACHO FISCAL 70 SECCIONAL CALI -ADRIANA MEJIA ROJAS-. QUIEN RECIBE EL 25 DE ENERO/2012. LOS CARGOS EN CONTRA DEL ACTOR Y CON FECHA 23 DE ENERO/2012. POR VÍA JUDICIAL DE HECHO. OMITIENDO VALORAR LA ESCRITURA PUBLICA No 1957 DE JUNIO 29/2007. DE LA NOTARIA 18 DE CALI. ORDENA EL ARCHIVO. ADEMÁS DE LA COMPULSA DE COPIAS EN CONTRA DEL ACTOR. LA CUAL POR ORDEN DEL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍA CALI 2010-2020 DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DÍAZ. LE ES ASIGNADA A LA INTERPRETE POR AUTORIDAD MARÍA DEL SOCORRO ORDOÑEZ SÁNCHEZ FISCAL 74 SECCIONAL CALI. LA CUAL FINALIZA EN CUSACION Y CONDENA EN PRIMERA INSTANCIA A 64 MESES DE PRISION INTRAMURAL. SIENDO PRECISAMENTE ESTOS MISMOS “SIN VERGUENZAS”. SERVIDORES PÚBLICOS CORRUPTOS DE UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO DEMOCRÁTICO - DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍA CALI 2010-2020 DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DÍAZ- FISCAL 70 SECCIONAL CALI ADRIANA MEJIA ROJAS. FISCAL 74 SECCIONAL MARÍA DEL SOCORRO ORDOÑEZ SÁNCHEZ. JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. NAZARIO GUZMAN HERNÁNDEZ. Y PROCURADOR 73 JUDICIAL DE CALI. NESTOR EUGENIO GARCÍA ESPAÑA. ENTRE MUCHOS OTROS SIN RELACIONAR. PERO DEBIDAMENTE DENUNCIADOS Y SUS DENUNCIAS ARCHIVADAS POR LOS DESPACHOS FISCALES DELEGADOS ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. PRIMERO. ADOLFO MILLAN POTES. TERCERO JOSE FREDY RESTREPO GARCÍA. SEXTO MARÍA ELENA ARIZABAleta CORRAL Y DECIMO GILBERTO JAVIER GUERRERO DÍAZ. SUS

“PROTECTORES”. JUDICIALMENTE HABLANDO POR “TODA” LA DÉCADA DEL AÑO 2010-2020. Y CON ESTO. COMO INTRODUCCION. DEMOSTRANDO UNA VEZ MAS. DE FORMA OBJETIVA. CLARA. PUNTUAL. CONCRETA Y MATERIAL CONFORME A LOS ARTÍCULOS 5, 115, 140. 142 Y 457 CPP. DE LAS TANTAS YA DEMOSTRADAS. LA EXISTENCIA. DEL CONTUBERNIO JUDICIAL EN CALI POR MAS DE DIEZ AÑOS ENTRE. OTROS POR LA JUDICATURA –JUZGADO 21 PENAL DEL CTO CALI-, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN –FISCAL 70 SECCIONAL ADRIANA MEJIA ROJAS, FISCAL 74 SECCIONAL MARÍA DEL SOCORRO ORDOÑEZ SÁNCHEZ. PROCURADOR 73 JUDICIAL CALI NESTOR EUGENIO GARCÍA ESPAÑA. TODOS ELLOS. ADSCRITOS A LA NEFASTA COMO CATATASTROFICA PARA UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO DEMOCRÁTICO COMO LO ES COLOMBIA. UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. CREADA. SOCIALIZADA. Y APLICADA POR EL ACTUAL PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL DE CALI Y ACTUAL PRESIDENTE DEL COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE SANTIAGO DE CALI. MAGISTRADO ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR EN ASOCIO CRIMINAL CON EL MAGISTRADO VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. SISTEMA EFECTIVO Y “CERRADO” DE ACTUAR ESTE. QUE TIENE LITERALMENTE HABLANDO. “SECUESTRADO” EL SISTEMA DEMOCRÁTICO EN SANTIAGO DE CALI. DESDE HACE DIEZ -10- AÑOS ATRAS. Y EL CUAL COMO PREMIO A LA EFICIENTE CORRUPCION JUDICIAL 2010-2020. NOMBRA AL DIRECTOR SECCIONAL CALI. COMO FISCAL DECIMO DELGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. EN CALIDAD DE “OBISPO” JUDICIAL. SIENDO ESTE. EL QUE EN LA ACTUALIDAD “ABSUELVE” DE FORMA PERSONAL Y DIVINA. EN ASOCIO CON LOS DESPACHOS FISCALES DELEGADOS 1, 3 Y 6. ARCHIVAN EN TIEMPO RECORD. “DE 15 DÍAS” TODAS LAS INVESTIGACIONES EN CONTRA DE JUECES Y FISCALES EN SANTIAGO DE CALI. NADA PROSPERA. TODO ESTA PREVIA Y CRIMINALMENTE CONCERTADO POR ESTOS SINVERGUENZAS DE BAJA MONTA JUDICIAL. **EN LOS TÉRMINOS ANTERIORES. PERO CAMBIANDO DE TERCIO CORRUPTO.** “CARTEL” DE TUTELAS EN SANTIAGO DE CALI 2015-2021. CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 92 SUPERIOR –SANCIÓN A LAS AUTORIDADES POR SU CONDUCTA IRREGULAR-. EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 441 DEL CP. – OMISION DE DENUNCIA PENAL POR PARTE DE ABOGADO-. JOHN JAIRO SERNA GUISAO. MAYOR DE 61 AÑOS DE EDAD. IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No 16.645.476 EXPEDIDA EL 17 DE FEBRERO DE 1979 EN CALI. CASADO. EN CALIDAD DE VICTIMA DEL CARTEL DE TUTELAS CONFORMADO POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO LIDERADA TANTO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 2018/2021. ARLEY BORRERO VARGAS. COMO POR LA ADMINISTRADORA 2010-2020. YOLANDA MIRANDA LABRADA. ADEMÁS, CONFORMADO POR SERVIDORES JUDICIALES CORRUPTOS ADSCRITOS AL GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER TUTELAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN CALI.

CON EL RESPETO DEBIDO ME PERMITO INTERPONER DENUNCIA PENAL POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE TRAICIÓN A LA PATRIA ARTICULO 455 CP. EN CONTRA TANTO DEL SEÑOR FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DÍAZ COMO DEL PROCURADOR 72 JUDICIAL DE CALI. EN RAZÓN DE ESTOS. EL 28 DE FEBRERO/2021. DE FORMA SOLIDARIA INSTITUCIONAL. ADEMÁS DE PREVARICADORA Y FAVORECEDORA. PERO EN ESPECIAL. MATERIALIZANDO EL "ILICITO" CONTUBERNIO JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. ENTRE LA JUDICATURA. EL ENTE ACUSADOR Y EL MINISTERIO PUBLICO. EN MENOS DE UN MES. EN EVIDENTE Y NOTORIA VÍA JUDICIAL DE HECHO. ORDENA EL ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN PENAL INTERPUESTA EN CONTRA DE LA DRA JOHANA ESMUNY TATIS BAUZER JUEZ 35 PENAL MUNICIPAL DE CALI. PENALMENTE DENUNCIADA. POR PREVRICATO POR OMISION. ARTICULO 414 DEL CP. AL IGUAL QUE POR FAVORECIMIENTO ARTICULO 446 CP Y ABUSO DE AUTORIDAD ARTICULO 416 CP. EN RAZÓN DE ESTOS. TENER ACTUALEMNTE CARGOS POR "FAVORECER" PRECISAMENTE EN EL TRÁMITE DE LA TUTELA No 2021-00005 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 25 DE ENERO/2021. AL "CARTEL" DE TUTELAS EN CALI. EN ESPECIAL. JUDICIALMENTE HABLANDO. "PROTEGER" A LOS LIDERES DEL CARTEL DE TUTELAS. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO 2018/2021. SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS. COMO A LA ADMINISTRADORA 2010-2020. YOLANDA MIRANDA LABRADA. CON MAS DE 150 DENUNCIAS PENALES INTERPUESTAS ENTRE LOS AÑOS 2015 Y 2021. EN SU CONTRA POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES DE FALSEDAD. FALSOS TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL EN EL TRAMITE DE IGUAL NUMERO DE ACCIONES PUBLICAS DE TUTELA. VEAMOS:

QUINTO. ORDEN DE ARCHIVO. EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. FALTA DE COMPETENCIA. FISCAL 16 LOCAL DE INERVENCIONES TEMPRANAS DE CALI. DRA YANETH LUCIA ROSERO. RADICADO No 760016099165202155006. RADICADO No 7600160991652021-55007. INVESTIGACIONES PENALES ADELANTADAS EN CONTRA DEL DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA COMO DEL DR. ORLANDO ECHEVERRY SALZAR MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. EN CONTRA DEL DR GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. EN CONTRA DE LA PROCURADORA 69 JUDICIAL DE CALI. POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE TRAICION A LA PATRIA. ARTICULO 455 CP. DE CONOCIMIENTO Y ARCHIVO EL 5 DE MAYO/2021. POR LA DRA YANETH LUCIA ROSERO MARADIAGO. FISCAL 16 LOCAL DE INTERVENCION TEMPRANA DE SANTIAGO DE CALI.

1.- “...HECHOS.

DENUNCIAS CONEXADAS: NUC 760016099165202155006. DE ABRIL 6/2021. CONSTANTE EN 49 FOLIOS. Y NUC 760016099165202155007. DEL 14 DE ABRIL/2021. CONSTANTE EN 195 FOLIOS.

EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO, FORMULO DENUNCIA POR EL DELITO DE MENOSCABO DE LA INTEGRIDAD NACIONAL EN CONTRA DE GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ, FISCAL DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL. EL PROCURADOR 69 JUDICIAL DE CALI. EL JUEZ SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CALI. EL JUEZ 35 PENAL. EL JUEZ E PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA Y ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TIBUNAL SUPERIOR DE CALI. CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES HECHOS. QUE SE HACEN REPETITIVOS EN 76001609916555006. AMBAS DENUNCIAS POR EL MISMO DELITO.

INICIA SU RELATO PONIENDO EN CONOCIMIENTO SU CALIDAD DE VICTIMA. EN LAS TANTAS VECES DENUNCIADA COMO DEMOSTRADA CORRUPCION GALOPANTE DEL SISTEMA JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. CITANDO SENDOS RADICADOS. Y COMO FUE CONDENADO A 64 MESES DE PRISION INTRAMURAL. CULPANDO DE ESTE HECHO AL DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ DIRECTOR DE FISCALIA PARA EN 2010 -2020. JUNTO CON LA FISCAL 74 SECCIONAL Y A EL JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. TILDANDOLOS DE SERVIDORES CORRUPTOS DE UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO.

ENTRE OTROS SERVIDORES A LOS QUE HA DENUNCIADO. Y SE HAN ARCHIVADO LOS CITADOS PROCESOS. DENOMINANDO ESTOS HECHOS COMO UN CONTUBERNIO JUDICIAL DE MAS DE DIEZ AÑOS. DONDE EXISTE SEGÚN SU DICHO UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL. CREADA. SOCIALIZADA Y APLICADA POR EL ACTUAL PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. Y ACTUAL PRESIDENTE DEL COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE CALI. MAGISTRADO ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR EN ASOCIO CRIMINAL CON EL MAGISTRADO VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA QUIENES NOMBRAN AL DIRECTOR SECCIONAL CALÑI COMO FISCAL DECIMO

DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. AAA QUIEN CATALOGA COMO OBISPO JUDICIAL. SIENDO ESTE EL QUE EN LA ACTUALIDAD ABSUELVE DE FORMA PERSONAL Y DIVINA. EN ASOCIO CRIMINAL CON LOS DESPACHOS FISCALES DELEGADOS 1, 3 Y 6. ARCHIVAN EN TIEMPO RECORD DE 15 DIAS TODAS LAS INVESTIGACIONES EN CONTRA DE JUECES Y FISCALES EN SANTIAGO DE CALI. QUE NADA PROSPERA. TODO ESTA PREVIA Y CIRMINALMETNE CONCERTADO POR ESTOS SINVERGUENZAS DE BAJA MONTA JUDICIAL. MANIFIESTA QUE TODOS LOS FUNCIONARIOS PROTEGEN A LOS LIDERES DEL CARTEL DE TUTELAS. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO ARLEY BORRERO VARGAS.

COMO LA ADMINISTRADORA 2010/2020. YOLANDA MIRNADA LABRADA CON MAS DE 150 DENUNCIAS INTERPUESTAS ENTRE EL AÑO 2015 Y 2021. EN SAU CONTRA POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONMDUCTAS PENALES DE FALSEDAD. FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL. EN EL TRAMITE DE IGUAL NUMERO DE ACCIONES PUBLICAS DE TUTELA. DONDE EL FUNGER COMO VICTIMA. DENUNCIASA QUE HAN SIDO ARCHIVADAS POR FISCALES. NO SURTEN LAS AUTORIACIONES DE DESARCHIVO DE ESOS CASOS POR PARTE DE LOS JUECES.

HA DENUNCIADO A LOS FISCALES QUE LE ARCHIVAN. Y EL TRIBUNAL HA ARCHIVADO DICHAS DENUNCIAS. HA INTERPUESTO MAS DE 150 TUTELAS QUE NO HAN RESUELTO FAVORABLES A EL. COMO ACCIONANTE NI PRIMERA. NI SEGUNDA INSTANCIA. QUE DE IGUAL FORMA SE HAN ARCHIVADO POR LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE CALI. LAS QUEJAS DISCIPLINARIAS QUE HA INTRERPUESTO. PROBLEMA JURIDICO.

ANALIZADOS LOS HECHOS Y EN ARAS DE PODER DETERMINAR LA POSIBILIDAD DE TRAZAR UN PROGRAMA METODOLOGICO E IMPARTIR LA ORDEN DE POLICIA JUDICIAL. SIN EMBARGO, EL RESULTADO DE DICHO ESTUDIO. SERIA INNECESARIO PUES EL RESULTADO SRIA ATIPICO. ADELANTAR LABORES DE INVESTIGACION CONCRETAS Y PERTINENTES. SIN CONTAR CON ELEMENTOS PRIMARIOS. QUEW SE ENCAJEN DSENTRO DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL DELITO. O QUE LOS NARRADOS ORIENTEN A LA CONDUCTA PARA RECIBIR ENTREVISTA. ALLEGAR EVIDENCIAS O SIMILARES MEDIOS DE PRUEBA. SIENDO MANIFIESTA LA CARENCIA TOTAL DE INFORMACION QUIE PERMITA EL INICIO. DE LAS LABORES DE INDAGACION QUE PUEдан ARROJAR RESULTADOS MAS ALLA DE CUMPLIR CON UN FORMALISMO PURAMENTE PROCEDIMENTAL. SERIA UN DESGASTE INNECESARIO DADO QUE EL RESULTADO SERIA ATIPICO...

EL OBJETO JURIDICO ES LA EXISTENCIA Y SEGURIDAD DEL ESTADO. SOBERANIA NACIONAL Y EL OBJETO MATERIAL. LA INTEGRIDAD TERRITORIAL DE LA NACION SU NATURALEZA DE ESTADO SOBERANO Y NITARIO...

DE ACUERDO CON LO COLEGIDO ANTERIORMENTE Y COMPARADOS CON LOS HECHOS NARADOS POR LA VICTIMA. NO EVIDENCIA ESTE DESPACHO QUE SE TIPIFIQUE LA CONDUCTA DE MANOSCABO DE LA INTEGRIDAD NACIONAL. SE OBSERVAN UNOS HECHOS QUE INCLUSO SON REPETITIVOS. EN AMBAS DENUNCIAS CONEXADAS. Y QUE MUESTRAN EL INCONFORMISMO DEL DENUNCIANTE FRENTE A LAS DIVERSAS DECISIONES JUDICIALES. FRENTE A LAS CUALES POR LO EXPUESTO EN SU RELATO SE VISLUMBRA QUE HA AGOTADO LAS DEBIDAS INSTANCIAS. CON DECISIONES QUE NO SON DE SU ACOGIDA.

PERO NO POR ELLO PODEMOS. SEÑALAR QUE NOS ENCONTRAMOS ANTE UNA CONDUCTA DELICTIVA. Y MUCHO MENOS A LA POR EL CITADA. MENOS CABO A LA INTEGRIDAD NACIONAL.

EN EL CASO EN CONCRETO. CON EL RELATO DE LA VICTIMA SE EVIDENCIA. QUE A PESAR QUE EL DENUNCIANTE DEJA SENTADO A LAS DIVERSAS DECISIONES QUE SE HAN TOMADO EN SU MAS DE 100 DENUNCIAS. HA AGOTADO LOS RECURSOS EN LAS DIFERENTES INSTANCIAS AJUSTADO AL DEBIDO PROCESO. INSISTE EN DENUNCIAR A TODO FUNCIONARIO QUE PROFIERA DECISION CONTRARIA A SUS PRETENSIONES.

DENUNCIA NUC: 760016099165202155006 DEL 6 DE ABRIL/2021. CONSTANTE EN 49 FOLIOS Y NUC: 760016099165202155007. DEL 14 DE ABRIL/2021. CONSTANTE DE 195 FOLIOS. RADICADA EN ESTE MISMO DESPACHO. LAS CUALES SON REPEWTIOTIVAS COMO SE PUEDE APRECIAR RADICADAS EN EL MISMO MES. EN MENOS DE 8 DIAS. Y QUE NO CUENTA CON ELEMENTOS SOLIDOS MAS ALLA DE SU PARECER E INCONFORMISMO. ABUSANDO ASI DE SUS DERECHOS. ADEMAS DE REFRIRESE A LOS OPERADORES JUDICIALES CON PALABRAS FUERA DEL AMBITO DE LA CORTESIA...

CON FUNDAMENTO EN LO ANTRERIORMENTE EXPUESTO. SE DECIDE ARCHIVAR LAS PRSENTES DILIGENCIAS. ENIENDO EN CUENTA QUE AUN NO SE FORMULADO IMPUTACION. EN ARAS DE LA ECONOMIA PROCESAL. Y CON SEÑIMIENTO A LOS CRITERIOS DE NECESIDAD. PONDERACION Y LEGALIDAD..."

2.- "...5.- PERSONAS RESPECTO DE QUIEN SE ARCHIVA LA ACTUACION.

GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ INDOCUMENTAD. SIN MAS INFORMACION.

ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR INDOCUMENTADO... SIN MAS INFORMACION.

VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA INDOCUMENTADO. SIN MAS INFORMACION.

3.- DESPACHO FISCAL 16 LOCAL DE INTERVENCION TEMPRANA DE SANTIAGO DE CALI. DRA. JANETH LUCIA ROSERO MANDARIEGO. CORREO yasero@fiscalia.gov.co

SEXTO. A-00047-1. COMPULSA DE COPIAS. “INHIBITORIO” 760011102000-20210110100. DE AGOSTO 31/2021. PROCESO DISCIPLINARIO ADELANTADO EN CONTRA DE LA DRA. YANETH LUCIA ROSERO MANDARIEGO. FISCAL 16 LOCAL DE INTERVENCION TEMPRANA DE SANTIAGO DE CALI. “RECONFIRMACION”. EXISTENCIA. TOLERANCIA COMO PERMANENCIA Y ACEPTACION EN CALI. DE CARTELES TANTO DE FALSOS TESTIGOS COMO DE TUTELAS. CON LA BENDICION JUDICIAL DE LA SALA DE DECISION PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. MAGISTRADOS VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. COMO ORLANDO ECHEVERY SALAZAR. MP. LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA DEL VALLE DEL CAUCA. EN SALA CON LA MAGISTRADA INES LORENA VARELA CHAMORRO:

C-00499. “...ANTECEDENTES.

EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO FORMULO QUEJA DISCIPLINARIA CONTRA LA DRA YANETH LUCIA ROSERO EN SU CALIDAD DE FISCAL 16 LOCAL SEÑALANDO TEXTUALMENTE:

“...EN CONTRA DE LA DRA YANTEH LUCIA ROSERO FISCAL 16 LOCAL CALI. DESPACHO FISCAL “DE BOLSILLO” DE LA DIRECCION SECCIONAL CALI 2010/2021. INTERPRETE POR AUTORIDAD. ACTUAL “ARZOBISPO JUDICIAL” EN CALI. DE FORMA CORRUPTA. “ABSUELVE” DE CARGOS AL “OBISPO JUDICIAL”. EN CONTRA DEL FUNCIONARIO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIA CALI. ENCARGADO DE “ASIGNACIONES”. COMO DEL ENCARGADO DE LA “MESA DE CONTROL”. AL IGUAL QUE. EN CONTRA DEL COORDINADOR DE AREA. DEMOSTRADOS. COMO DENUNCIADOS “DIACONOS” DE LA CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” EN CALI. EN CONTRA DEL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIA CALI. EN CONTRA DEL PERSONERO DELEGADO DR. FRANCISCO JAVIER OSORIO. EN CONTRA DE LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA COMO DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZER PRESIDENTE ACTUAL TANTO DE LA SALA PENAL DEL TIBUNAL SUPERIOR DE CALI. COMO DEL COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE CALI. Y DESDE HACE DIEZ AÑOS ATRÁS. DECANO DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. EN CONTRA DE “LOS LIDERES” DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI 2015-2021. DRA YOLANDA MIRANDA LABRADA ADMINISTRADORA. DR. CAMILO ANDRES SAAVEDRA MARIN. ASESOR LEGAL COMO DEL DR. ARLEY BORRERO VARGAS PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO DE CALI. AL MOMENTO MISMO DE ESTOS. SUPUESTAMENTE DE FORMA CRIMINAL CONCERTARSE PARA “ABSOLVER” DE “TODO” CARGO JUDICIAL AL “OBISPO JUDICIAL” DR. GILBERTO JAVIER GUERREO DIAZ FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. ORDENADO EL ARCHIVO RESPECTIVO EL 5 DE MAYO/2021. POR LA OPERADORA FISCAL 16 LOCAL DE INTERVENCION TEMPRANA DE CALI. DRA YANETH LUCIA ROSERO -ARZOBISPO JUDICIAL” EN SANTIAGO DE CALI- NOMBRADA EN SU CARGO. A FISICA “DEDOCRACIA”. PRECISAMENTE POR RECOMENDACIÓN DEL INDICIADO Y DE TODA SU

CORTE DEL SUR DEL PAIS. SUS AMIGOS “PERSONALISIMOS” DE LA DECADA 2010-2020...

“...OMITE INVESTIGAR DIEZ DENUNCIADAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL INVESTIGANDO SOLO AL LIDER ARLEY BORRERO VARGAS AL CUAL LE ARCHIVA SUPUESTAMENTE PORQUE LE FUE IMPOSIBLE ADEMAS DE LOCALIZAR. COMPRENDER LA DENUNCIA PENAL POR INCOHERENTE. CERRANDO EL CIRCUITO CORRUPTO EN CALI EL APOYO INCONDICIONAL TANTO PARA JUECES COMO FISCALES LOCALES Y SECCIONALES. ENTRE OTROS DE LA PARTE DENUNCIADA. ESTUDIANTE AVANTAJADO DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. DR. JOSE FREDY RESTREPO GARCIA. FISCAL 3 ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI FEBRERO 2/2021 RAD. No 760016000199201904156. AL MOMENTO MISMO DE ESTE. ORDENAR POR VIA DE HECHO JUDICIAL EL ARCHIVO DE LA INVESTIGACION PENAL POR FAVORECIMIENTO Y PREVARICATO POR ACCION INTERPUESTA POR LA PARTE DENUNCIANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO EL 15 DE JULIO/2019. EN CONTRA DEL FISCAL 16 LOCAL CALI. GUIDO VEIRA MEDIZ GONZALEZ. COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE ESTE. EL 24 DE MAYO/2019. POR VIA DE HECHO ARCHIVAR LA INVESTIGACION ADELANTADA EN CONTRA DEL LIDER DEL CARTEL DEW TUTELAS EN CALI. ARLEY BORRERO VARGAS...”

ADVIERTE LA SALA. QUE LA QUEJA OBJETO DE REVISION. NO PERMITE ADELANTAR SIQUIERA UNA INDAGACION PRELIMINAR. SE TRATA DE UNA QUEJA ABSOLUTAMENTE INCONCRETA Y DIFUSA. QUE SE LIMITA DE FORMA OBSTRUSA A CITAR FUNCIONARIOS Y SUPUESTOS HECHOS IRREGULARES. SIN QUE PRECISE CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO MODO Y LUGAR QUE PERMITAN AVISORAR HECHOS CON RELEVANCIA DISCIPLINARIA...

LUEGO ENTONCES PARA ESTA COLEGIATURA. LO PROCEDENTE ES INHIBIRSE DE ADELANTAR ACTUACION DISCIPLINARIA. RECORDANDO QUE TAL DETERMINACION NO HACE TRANSITO A COSA JUZGADA Y TAMPOCO ADMITE RECURSO ALGUNO. POR LO QUE EL QUEJOSO PODRA ACUDIR NUEVAMENTE A LA JURISDICCION. UNA VEZ SUBANADAS ESTAS DEFICIENCIAS. CASO EN EL CUAL. SE DBERA REALIZAR UN NUEVO ESTUDIO DE LA QUEJA QUE PERMITA LA PROCEDENCIA O NO DE ADELANTAR INDAGACION Y/O INVESTIGACION DISCIPLINARIA.

FINALMENTE. Y EN LO QUE TIENE QUE VER CON EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIA. ESTA SALA NO HARA PRONUNCIAMIENTO ALGUNO. PUES LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE QUEJAS CONTRA EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS -EN TANTO CARECE DE FUNCIONES JURISDICCIONALES- SE ENCEUNTRA EN CABEZA DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO. LUEGO ENTONCES SE COMPULSARÁN LAS COPIAS. DIRIGIDAS ANTE ESTA DEPENDENCIA PARA LO DE SU COMPETENCIA.

EN EL MISMO SENTIDO. EN CUANTO AL DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ. FISCAL DECIMO ANTE EL TRIBUNAL. DR ORLANDO ECHEVERRY MAGISTRADO DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL DE CALI. Y EL DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE QUEJAS CONTRA ESTOS FUNCIONARIOS. SE ENCUENTRA EN CABEZA DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. LUEGO ENTONCES SE COMPULSARÁN LAS COPIAS DIRIGIDAS ANTE EL SUPERIOR PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Y POR ULTIMO. EN LO QUE ATAÑE AL PERSONERO DELEGADO FRANCISCO JAVIER OSORIO. SE COMPULSARÁN COPIAS A LA PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE...

EN MERITO DE LO EXPUESTO. LA COMISION SEWCCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DELK VALLE DEL CAUCA. EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES. RESUELVE:

PRIMERO: INHIBIRSE DE INICIAR PROCESO EN LAS PRESENTES DILIGENCIAS ADELANTADAS EN CONTRA DE LA DRA YANETH LUCIA ROSERO EN SU CALIDAD DE FISCAL 16 LOCAL DE SANTIAGO DE CALI...

SEGUNDO. COMPULSAR COPIAS DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. ANTE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL POR ALS PRESUNTAS FALTAS EN LAS QUE PUEDA ESTAR INMERSO LOS DRS. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL. ORLANDO ECHEVERRY. Y EL VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL DE ALI.

TERCERO. COMPULSAR COPIAS DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO ANTE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO POR LAS PRESUNTAS FALTAS EN QUE PUEDE ESTAR INMERSO EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS.

CUARTO. COMPULSAR COPIAS. DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. ANTE LA PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE POR LAS PRESUNTAS FALTAS EN QUE PUEDE ESTAR INMERSO EL PERSONERO DELEGADO. FRANCISCO JAVIER OSORIO..."

SEPTIMO. A-00047-4. RAD. 2022-00043 DISCIPLINARIO ADELANTADO EN CONTRA DE LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. ADEMAS DEL DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. RAD. 1100108020002022-00043-00. DE OCTUBRE 4/2022.

“...HECHOS Y ACTUACION PROCESAL.

EL AUTO INHIBITORIO DEL 31 DE AGOSTO/2021. PROFERIDO AL INTERIOR DEL PROCESO DISCIPLINARIO ADELANTADO CONTRA DE LA DRA JANETH LUCIA ROSERO EN SU CALIDAD DE FISCAL 16 LOCAL SDE CALI. RAD. 760011102000202101101 LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA DISPUSO COMPULSAR A LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL COPIAS DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. EN EL CUAL SOLICITA INVESTIGAR LAS PRESUNTAS FALTAS EN QUE PODRIAN ESTAR INMERSOS LOS DRS GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ EN CALIDAD DE FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL. ORLANDO ECHEVERRY Y VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA EN CALIDA DE MAGISTRADO DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL DE CALI...

RELACIONO COMO PRUEBAS PARA QUE OBRARAN DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DISCIPLINARIAS...

III.- ESCRITO DEMOSTRANDO CORRUPCION JUDICIAL TECNICA JUDICATURA. FISCALIA. MINISTERIO PUBLICO. DENUNCIA PENAL ESCUELA DE PESAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI.

IV.- DENUNCIA PUBLICA INVESTIGADORES JUDICIALES C. T. I. NO MAS CORRUPCION EN CALI.

V.- DENUNCIA PUBLICA SERVIDORES JUDICIALES JUECES. FISCALES. MINISTERIO PUBLICO AL SERVICIO DE BANDAS DE NARCOTRAFICANTES EN CALI. DESDE HACE DIEZ AÑOS ATRÁS.

VI.- SOLICITUD AL SEÑOR FISCAL GENERAL DE LA NACION PARA VARIAR LA ASIGNACION DE UNAS 200 DENUNCIAS PENALES POR LOS DELITOS DE FALSEDAD Y FALSO TESTIMONIO.

VII.- DENUNCIA ANTE EL FISCAL GENERAL FRANCISCO BARBOSA DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

VIII.- ESCRITO CARTEL DE TUTELAS CALI.

IX.- APORTE DOCUMENTAL TUTELA No 110010315000202004316-01...

NO OBSTANTE. EN EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO. A PESAR DE LA GRAN CANTIDAD DE HECHOS NARRADOS DE PRESUNTAS COMISIONES DE DELITOS. OMISIONES EN PROCESO PENALES. IRREGULARIDADES EN FALLOS DE TUTELA Y OTRAS MULTIPLES ASEVERACIONES REALIZADAS CONTRA AUTORIDADES JUDICIALES Y CIVILES. NO ES POSIBLE AVISORAR. NINGUN MOTIVO DE INCONFORMIDAD CLARO O LA COMISION DE UNA CONDUCTA DISCIPLINARIA DE MANERA CONCRETA POR PARTE DE ALGUNO DE LOS FUNCIONARIOS DENUNCIADOS. QUE PERMITA EVIDENCIAR UNA VULNERACION A LOS DERECHOS DEL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. O ALGUNA OTRA PERSONA QUE ESTE HAYA REPRESENTADO. O DE LA QUE HAYA TENIDO CONOCIMIENTO. PUES LO QUE QUEDA CLARO ES QUE EL AQUÍ QUEJOSO HA INTERPUESTO MAS DE 100 DENUNCIAS EN LA QUE SE LE PERMITIO AGOTAR TODOS LOS RECURSOS EN LAS DIFERENTES INNSTANCIAS QUE EN SU MAYORIA FUERON RECHAZADAS POR IIMPROCEDENTES. INCONCRETAS. DIFUSAS O FALTAS DE RIGOR.

COLIGIENDO CON LO EXPUESTO. QUE ESE ACTUAR CONFUSO Y DE PROSA POCO COMPRENSIBLE NO SOLO HA SIDO EVIDENCIADO POR ESTE DESPACHO PUES EN GRAN PARTE DE LAS PROVIDENCIAS REMITIDAS POR EL PROPIO QUEJOSO LAS CORPORACIONES AQUÍ DENUNCIADAS ESTABLECIERON LA IMPROCEDENCIA DE CONOCER DE LAS ACCIONES POR ESTE IMPETRADAS POR CARECER DE CONCRECION O POR NO SER LAS IDONEAS.

POR ELLO. LO QUE PODRIA ENTREVER ESTRE DESPACHO ES QUE LA INCOFORMIDAD DEL QUIEJOSO RELATADA EN MAS DE 70 PAGINAS. EN DONDE SE EVIDENCIA QUE HA DENUNCIADO A LA MAYORIA DE FUNCIONARIOS QUE PROFIRIERON DECISION CONTRARIA A SUS PRETENSIONES. SE PODRIA RESUMIR EN QUE LOS INculpADOS NO FALLARON A SU FAVOR. NI RESPONDIERON DE MANERA POSITIVA A SUS RECLAMOS. RAZON POR LA CUAL. EL SEÑOR SERNA GUISAO CONSIDERA QUE TODA ACTUACION CONTRARIA A SUS INTERESES CONSITUYE O UN DELITO O UNA CONDUCTA DISCIPLINABLE O UNA VULNERACION A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.

SIN EMBARGO. EN EL CONTEXTO EXPUESTO DE LA SIMPLE LECTURA DEL ESCRITO PRESENTADO NO SE PUEDE INFERIR LA EXISTENCIA DE FALTA EN EL PRESENTE CASO. PUES LAS AFIRMACIONES DEL QUEJOSO SON TAN ABSTRACTAS COMO EXTENSAS Y NO SOLO CARECEN DE SUSTENTO PROBATORIO. SINMO QUE ADEMAS NO EXPRESAN CON CLARIDAD UNA SOLA CONDUCTA QUE PUDISE HABER SIDO IRREGULAR. POR LO QUE PARECIERA QUE EL QUEJOSO ACTUA EN LAS PRESENTES CUESTIONES DISCIPLINARIAS. CON LA PRETENSION QUE ESTE DESPACHO ANALICE TODAS Y CADA UNA DE LAS DECISIONES ENUNCIADAS...

TAMPOCO SE EXPRESA UNA FLAGRANTE TRANSGRESION DE LOS DEBERES POR PARTE DE LOS DENUNCIADOS PUES A PESAR DE QUE EL ESCRITO ES EXTENSO RESULTA ESCASO EN SU ARGUMENTACION EN SUS APORTES PROBATORIOS Y EN LA CONCATENACION DE SUS AFIRMACIONES CON LAS FALTAS Y DELITOS SUPUESTAMENTE COMETIDOS PUES EN EL ESCRITO SOLO REALIZA GRAVES ASEVERACIONES, PERO SIN NINGUN RIGOR. SITUACION QUE IMPOSIBILITA EVIDENCIAR UNA CONDUCTA DE RELEVANCIA DISCIPLINARIA. MAS ALLA DE LA QUE PRETENDE HACER VER EL QUEJOSO. QUE SE REITERA. ES QUE LOS DENUNCIADOS PROFIRIERON DECISIONES CONTRARIAS A SUS INTERES.

PUES A PESAR DE LOS GRAVES SEÑALAMIENTOS NO ESPECIFICA CON CLARIDAD. MAS ALLA DE REALIZAR ANUNCIOS DE CORRUPCION EL PORQUE RESULTARON VULNERATORIOS DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES ESPECIFICAMENTE EL DEBIDO PROCESO. LAS ORDENES DE ARCHIVO O LAS DECLARATORIAS DE IMPROCEDENCIA DE LAS TUTELAS. POR ELLO DE LA SIMPLE ACUSACION INCOHERENTE NO SE PUEDE INFERIR LA EXISTENCIA DE FALTA EN EL PRESENTE CASO.

TAMPOCO ES POSIBLE OBSERVAR BAJO QUE CIRCUNSTANCIAS EXISTIO VULNERACION DE ALGUN DERECHO FUNDAMENTAL. SI SE ACTUO EN CONTRAVIA DE LO SEÑALADO EN LA LEY. BAJO QUE CIRCUNSTANCIAS SE OMITIO LA VALORACION DE LAS PRUEBAS OBRANTES LOS PROCESOS. SI LAS DECISIONES NO ENTENDIERON A UN PRECEDENTE CONSTITUCIONAL. EN FIN DE LA QUEJA NO SE ENCUENTRA UNA SOLA CERTEZA QUE PERMITA DIRIGIR LA LABOR INVESTIGATIVA SOBRE UNA O VARIAS CONDUCTAS CONCRETAS DESPLEGADAS POR LOS INVESTIGADOS

ADVIERTE ESTE MAGISTRADO QUE LA QUEJA ES ABSOLUTAMENTE DIFUSA Y CARECE DE CONCRECION PUES NO SE INDICA DE MANERA PRECISA CUALES SON LAS IRREGULARIDADES EN QUE PRESUNTAMENTE INCURRIERON LOS DENUNCIADOS Y NO SE ENCUENTRA NINGUN OTRO ARGUMENTO QUE SIRVA DE FUNDAMENTO PARA DAR INICIO A UNA INVESTIGACION QUE PERMITA EVALUAR LA ACTIVIDAD DESPLEGADA POR LOS DENUNCIADOS PARA IDENTIFICAR EL PUNTO CONCRETO EN EL QUE SE PUDIERON VULNERAR LOS DERECHOS Y GARANTIAS AL QUEJOSO...

POR LO EXPUESTO. EL SUSCRITO MAGISTRADO DARA APLICACIÓN AL PRESUPUESTO NORMATIVO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 209 DE LA LEY 1952 DE 2019. TODA VEZ QUE NO SE OBSERVA UN MINIMO INDICIO QUE AVIZORE UNA DUDA FRENTE A LA POSIBLE EXISTENCIA DE UNA FALTA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR PARTE DE LOS DOCTORES GILBERTO JAVIER GUERERO DIAZ EN CALIDAD DE FISCAL 10 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA EN CALIDAD DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. QUE CONLLEVE A PONER EN MARCHA EL APARATO JURISDICCIONAL.

EN MATERIA DISCIPLINARIA PARA ENTRAR A PROFERIR INDAGACION PREVIA Y MUCHO APERTURA DE INVESTIGACION. EN ATENCION A QUE LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA QUEJA ADOLECEN DE CLARIDAD. CONCRECION Y NO CONSTITUYE FALTA DISCIPLINARIA.

EN MERITO DE LO EXPUESTO LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES. RESUELVE:

PRIMERO. INHIBIRSE DE INICIAR PROCESO DISCIPLINARIO EN CONTRA DE LOS DOCTORES

GILBERTO JAVIER GUERERO DIAZ EN CALIDAD DE FISCAL 10 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA EN CALIDAD DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI.

Y EN CONSECUENCIA. PROCEDER AL ARCHIVO DE LA ACTUACION DANDOSE APLICACIÓN AL ARTICULO 209 DE LA LEY 1952 DE 2019...

CONTRA ESTA DECISION NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

2.- EN CONSECUENCIA, SE OREDENA A LA SECRETARIA JUDICIAL DE LA COMISION NNACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL..."

**VI.- SOLICITADOS POR VINCULAR
ARTICULO 62 CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

1.- RAD. 760016000199201200303-01. FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO. RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION. JOHN JAIRO SERNA GUISAO. EN PRIMERA INSTANCIA EL 23 DE OCT/2019. ES CONDENADO A 64 MESES DE PRISION INTRAMURAL POR EL INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADO POR EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS DR. NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ. CONFIRMADO EN SEGUNDA INSTANCIA POR LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. MAGISTRADOS DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. COMO CONSECUENCIA DE DENUNCIAR EL 15 DE DICIEMBRE/2015 A LAS 8:15 DE LA MAÑANA. SALA DE AUDIENCIAS No 12 DEL PALACIO DE JUSTICIA EN CALI. EN EL TRAMITE DEL PROCESO POR INJURIA RAD. 760016000193201220636 FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO. ADELANTADO EN CONTRA DE LA "LIDER" DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS ABOGADA ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS. JUDICIALMENTE HABLANDO. ADEMAS DE PROTEGIDA. FAVORECIDA POR EL INTERPRETE POR AUTORIDAD DE TURNO. TESTIGO REINA DE OCT. 23/2019. PARA CONDENAR A 64 MESES DE PRISION A LA PARTE ACCIONANTE. ACTUAL TITULAR DEL APTO 502 A Y DEL GARAJE No 34 UBICADOS EN LA CALLE 4 No 64-59 DE CALI. HURTADOS A LA PARTE ACCIONANTE. CON LA COMPLICIDAD CRIMINAL EL 19 DE DIC/2017. RAD. 2011-00250-01. POR PARTE DEL INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADO POR EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS DR. WILLIAM OLIS DIAZ JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. QUIEN EN PASANTIA DE LA JUEZ TITULAR 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE FALSOS TESTIGO. RESUELVE EN 15 DIAS HABILES PROCESO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE SEIS AÑOS ATRÁS. FUNDAMENTADA FACTICAMENTE LA DECISION JUDICIAL. EN EL FALSO TESTIMONIO DE LA LIDER DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS ABOGADA ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS DE NOV 24/2011. RAD. 760016000193201122658-00 ARBOL PROHIBIDO. DE CONOCIMIENTO Y RESUELVE DE LA INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADA POR EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS DRA, ADRIANA MEJIA ROJAS FISCAL 70 SECCIONAL CALI. SIENDO LOS TESTIGOS DE CARGOS TODOS. INTEGRANTES DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS. PROTEGIDO COMO FAVORECIDO JUDICIALMENTE POR EL DR. NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI.

2.- FISCAL GENERAL DE LA NACION DR. FRANCISCO BAROSA. COMO CONSECUENCIA DEL TEMA DE PRUEBA. LITERAL SECUESTRO DEL SISTEMA DEMOCRATICO EN SANTIAGO DE CALI. DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS POR UN CARTEL DE FALSOS TESTIGOS REPOTENCIADO PARA EL AÑO 2016. COMO UN CARTEL DE TUTELAS EN CALI. CON UN AMPLIO Y DIVERSIFICADO PORTAFOLIO DE SERVICIOS JUDICIALES CORRUPTOS CON UN VALOR PISO ENTRE 250 Y 500 MIL PESOS. UN VALOR TECHO. INDICADO POR EL MARRANO CORRUPTO DE TURNO CON RELACION A LA URGENCIA. CONFUSION Y CAPACIDAD DE PAGO. SE OFRECE Y ARREGLA. EL SERVICIO JUDICIAL CORRUPTO CON SEGURO DE PRESTACION DEL SERVICIO 100%

2.- PROCURADORA GENERAL DE LA NACION DRA. MARGARITA CABELLO. TEMA DE PRUEBA. PROCURADORES DELEGADOS. DEMOSTRADOS “CORRUPTOS” A TITULO DE DOLO EVENTUAL. EN TODAS LAS ESFERAS SOCIALES COMO JUDICIALES. OMITEN CUMPLIR CON SU DEBER OBJETIVO DE CUIDADO CON RELACION A LA DEBIDA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD COLOMBIANA POR MANDATO CONSTITUCIONAL. CLASIFICANDO COMO LA PRIMERA INSTITUCION DEL ESTADO. ADEMAS DE POLITIQUERA. “CORRUPTA”. SI POR LO MENOS. REALIZARAN SU LABOR CONSTITUCIONAL CON VERGUENZA DE FORMA EFICIENTE. SERIA MAS QUE SUFICIENTE. PERO SU ACTUAR. ADEMAS DE CORRUPTO. **ES “TRAIDOR”** AL JURAMENTO DEL ART. 122 SUPERIOR. QUE A LA LETRA LE ORDENA A TODOS LOS SEVIDORES PUBLICOS ANTES DE POSESIONARSE EN EL CARGO: “...**DE CUMPLIR Y DEFENDER LA CONNSTITUCION...**” Y CON ELLO. DE FORMA CIERTA E INCONTROVERTIBLE. PARA EL CASO EN PARTICULAR. CON ALTO GRADO DE CERTEZA MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE INDICAR EL AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE “TRAICION” A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. POR PARTE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. CON RELACION PUNTUAL Y CONCRETA. EL DESCARADO. GROSERO COMO LITERAL **SECUESTRO** DEL SISTEMA DEMOCRATICO DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRAS EN SANTIAGO DE CALI. CON EL SILENCIO COMPLICE DE ACEPTABILIDAD DE “TODAS” LAS AUTORIDADES DE CONTROL LEGAL EN LA JURISDICCION DE SANTIAGO DE CALI. INCLUIDA LA DEMOSTRADA CORRUPTA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

3.- UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CORREO ELECTRONICO unidadresidencialeldorado@gmail.com CLIENTE V. I. P. DEL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI CON MAS DE 450 DEMOSTRADOS “**ARREGLOS**” JUDICIALES “TECNICOS” CORRUPTOS. CONFORMADA POR: EL SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON EN CUERPO AJENO 2016/2023. LA SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA ADMINISTRADORA EN CUERPO AJENO 2005/2023. EL SEÑOR HENRY LOPEZ MORENO CONTADOR PUBLICO “ATORNILLADO” AL CARGO 2005/2023. LA SEÑORA FLORALBA OSPINA TRUJILLO REVISORA FISCAL “ATONRILLADA” AL CARGO 2018/2023. LA SEÑORA BEATRIZ ARMENDARIS REPRESENTANTE VITALICIA 2016/2023 DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA. ACTUAR ESTE. ADEMAS DE CRIMINAL. CORRUPTO. QUE BLOQUEA MI DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO ABIERTO A JUSTICIA ART. 230 CN. EN MAS DE 450 DIFERENTES OPORTUNIDADES DEBIDAMENTE DOCUMENTADAS COMO JUDICIALIZADAS.

4.- ABOGADOS. PUENTE JUDICIAL CORRUPTO. ENTRE EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI –GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA TUTELAS EN CALI- Y EL CLIENTE V. I. P. –UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. RESPONSABLES DIRECTOS DE LOS MAS DE 450 “ARREGLOS” JUDICIALES TECNICOS CORRUPTOS ALCANZADOS EN LOS ULTIMOS SIETE AÑOS.

4.1.- DR. ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN andressaavedra.m@hotmail.com.

4.2.- DRA. DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON dorisabogada@hotmail.com

5.- GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA TUTELAS EN CALI. CARACTERIZADO POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. LOS CUALES HAN EMPODERADO UN MERCADO PERSA JUDICIAL CORRUPTO ENTRE MUCHOS OTROS SERVICIOS JUDICIALES **“ARREGLAN”** EL SENTIDO DEL FALLO DE SENTENCIAS DE TUTELAS. ADEMAS. POR UNOS CUANTOS PESOS MAS. -ACTUAR ESTE. ADEMAS DE MAQUIAVELICO. CRIMINAL- **“ARREGLAN”** LA COMPULSA DE COPIAS A LA CONTRAPARTE ANTE LA FISCALIA O ANTE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. PARA NUESTRO CASO EN PARTICULAR. SITUACION DE HECHO MATERIALIZADA EN LAS SIGUIENTES SENTENCIAS DE TUTELA. LAS CUALES. DE FORMA PUNTUAL Y CONCRETA. ADEMAS DE SISTEMATICA COMO LITERAL. **“BLOQUEAN”** MI ACCESO ABIERTO A JUSTICIA. EN EL ENTENDIDO. **“TODAS”** LAS SENTENCIAS DE TUTELA A CONTINUACION RELACIONADAS SE ENCUENTRAN INMERSAS EN LA CAUSAL ESPECIFICA PARA SOLICITAR LA DECLARATORIA DE NULIDAD. ART., 457 DEL CPP. DENOMINADA **“COSA JUZGADA FRAUDULENTE”** COMO CONSECUENCIA LOGICA. LA DEMOSTRADA INJERENCIA DIRECTA EN LA DECISION JUDICIAL DE FONDO. EN UNO U OTRO SENTIDO. DE LA MAQUIAVELICA MANO NEGRA DEL **“CARTEL”** DE TUTELAS.

5.1.- T-00008-1. TUTELA No 760012204000202300055-00. SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. RECHAZO 30-01-2022. REEMPLAZA TRAMITE PRIMERA INSTANCIA TUTELA 2022-02230. ANTE LA SALA DE CASACION PENAL CORTE SUPREMA JUSTICIA. RECHAZADA POR LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. MAGISTRADOS. DR- ORLANDO DE JESUS PEREZ BEDOYA. DRA. ANA JULIETA ARGUELLES DARAVIÑA. Y DR. CARLOS ANTONIO BARRETO PEREZ.

5.2.- JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL CALI. DRA. STELLA BARTAKOFF LOPEZ. TUTELA RAD No 760014003019202300002-00 RESUELTA EL 24 DE ENERO/2023. POR LOS MISMOS HECHOS, PERO DERECHOS FUNDAMENTALES DIFERENTES. DECLARADA IMPROCEDENTE POR LA INTERPRETE POR AUTORIDAD **“CONTAMINADA”**. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

5.3.- JUZGADO 9 CIVIL CIRCUITO DE CALI. DR. CALOS DAVID LUCERO MONTEALEGRE. TUTELA RAD No 760014003019202300002-01 RESUELTA EN SEGUNDA INSTANCIA EL 17 DE FEB/2023. POR LOS MISMOS HECHOS, PERO DERECHOS FUNDAMENTALES DIFERENTES. DECLARADA IMPROCEDENTE POR EL INTERPRETE POR AUTORIDAD **“CONTAMINADO”**. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL **“CARTEL”** DE TUTELAS EN CALI.

5.4.- T-00001. TUTELA. 760014004019202300001-00. **JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL.** DE ENERO 13/2023. NIEGA PRETENSIONES. DERECHO FUNDAMENTAL. ACCESO ABIERTO A JUSTICIA. ART. 229. ACCIONADOS. JUECES CON FUNCIONES DE CONTROL GARANTIAS SANTIAGO DE CALI. **“RETARDAN”** PROGRAMAR AUDIENCIAS DE SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD DE INVESTIGACIONES PENALES ADELANTADAS EN CONTRA DEL **“CARTEL”** DE TUTELAS CALI. DILIGENCIAS DEBIDAMENTE ASIGNADAS Y NOTIFICADAS POR EL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES. ENGAVETADAS. ADEMAS. SEGUNDA INSTANCIA NO RESUELVE.

5.5.- T-00005. TUTELA. 760014003202300001. NEGADA. **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CALI.** ENERO 30/2023. DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION Y DEBIDO PROCESO. INTERPUESTA EN CONTRA DE LOS CONTADORES PUBLICOS HENRY LOPEZ MORENO Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO. DAN FALSA FE PUBLICA. SOLICITUD PAZ Y SALVO APTO E-203. LOCAL 32 Y DEPOSITO 29. PARTE ACCIONADA **OMITEN DARLE TRAMITE ART. 545 No 3 CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

5.6.- T-00007.- TUTELA RAD. 760013103006202300010-00. **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO CALI.** ENERO 30/2023. DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO. Y ACCESO ABIERTO A JUSTICIA. CONTRA. JUZGADO 1 CIVIL MPAL INCIDENTE DESACATO 2021-00715 Y 2021-00740. JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL CALI. PROCESO 2018-00827 MINIMA CUANTIA APTO F-203. FUNDAFAS. PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA.

5.7.- JUZGADO 9 CIVIL CIRCUITO DE CALI. DR. CALOS DAVID LUCERO MONTEALEGRE. TUTELA No 760013103009202300020-00. RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 17 DE FEB/2023. DERECHO A LA IGUALDAD DE TRATO. ACCIONADOS. JUZGADO 21 CIVIL MPAL. JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. COMPULSA COPIAS POR SUPUESTA TEMERIDAD:

“...COINCIDE ESTE DESPACHO CON DICHS ARGUMENTOS. PUES ES NOTORIO AL NO SER LA PRIMERA ACCION CONSTITUCIONAL QUE SE RESUELVE POR ESTE DESPACHO. PROMOVIDA POR EL SEÑOR SERNA GUISAO DONDE SE HA PERCIBIDO LA NOTORIA COSTUMBRE DEL ACTOR DE PROMOVER ACCIONES CONSTITUCIONALES. DENUNCIAS. QUEJAS DISCIPLINARIAS USANDO ARGUMENTOS CALUMNIOSOS ADEMAS DE INJURIOSOS DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES AL ACUSAR A TODOS LOS TOGADOS DE PERTENECER AL “CARTEL DE TUTELAS” Y FAVORECER CON SUS FALLOS CONTRARIOS A SUS PETICIONES A DICHO “CARTEL” ...

AHORA BIEN. DEBE ADVERTIRSE QUE **EL ACCIONANTE OSTENTA LA CALIDAD DSE ABOGADO EN EJERCICIO** QUIEN HA ADELANTADO LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES A TAL TITULO. DE AHÍ QUE LE SEA APLICABLE LA LEY 1123/2007. CODIGO DISCIPLINARIO DEL ABOGADO EN SU ART. 32 REFIERE LAS FALTAS CONTRA EL RESPETO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. Y A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

DE AHÍ. QUE SE DESPACHE FAVORABLEMENTE LA SOLCITUD DE COMPULSA DE COPIAS AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE INVESTIGUE AL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 16.645.476 Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL No 86.315 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. EN RELACION CON LAS ACTUACIONES QUE TUVIERON LUGAR EN EL CURSO DE ESTA TUTELA...”

5.8.- T-00002. TUTELA. 760014003003202300021. JUZGADO 3 CIVIL MPAL CALI. DERECHO FUNDAMENTAL. DE PETICIÓN. ACCIONADA. COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA SA. POLIZA No 1010232. DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LA PARTE ASEGURADA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO POR VALOR DE 1.380 MILLONES. PROPUESTO CONCILIAR EN 200 MILLONES DE PESOS. POR LA PARTE QUEJOSA. ABOGADO PERFILADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO.

6.- JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE SANTIAGO DE CALI. DEMOSTRADOS FAVORECEDORES DEL CARTEL DE TUTELAS. PARA EL CASO EN PARTICULAR. EL DENUNCIADO ACTUAR. DEMOSTRADO CORRUPTO. MAQUIAVELICAMENTE CONCERTADO COMO COMERCIALIZADO POR EL INCONSTITUCIONAL GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER TUTELAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN CALI. **AFECTA** DE FORMA SUSTANCIAL MI DERECHO FUNDAMENTAL **DE ACCESO ABIERTO A JUSTICIA** ART. 230 CN. AL MOMENTO MISMO. QUE DE FORMA LITERAL SE MATERIALIZA LA CORRUPCION JUDICIAL TECNICA EN CALI. CON ALTA SOBREDOSIS DE SOLIDARIDAD INSTITUCIONAL. POR PARTE DE LOS DOS DESPACHOS JUDICIALES **DE “BOLSILLO”** DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. DRA ELIANA NINCO ESCOBAR Y JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. DRA GINA PAOLA CORTES LOPEZ.

6.1.- JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. DRA ELIANA NINCO ESCOBAR. INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADA POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DE FAVORECEDORA. PROTECTORA JUDICIAL DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

6.1.1.- INCIDENTE POR DESACATO TUTELAS 2021-00715 Y 2021-00740. RESUELTAS EL 15 DE SEP/2021. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. DRA ELIANA NINCO ESCOBAR. AMPARANDO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. TANTO AL DEBIDO PROCESO. ART. 29 CN. COMO A LA INTIMIDAD. ART. 15 CN. LA PARTE INCIDENTADA. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. SE LE HAN ADELANTADO EN EL TERMINO DE UN AÑO CUATRO INCIDENTES DE DESACATO. NEGANDOSE EL DESPACHO A INICIAR EL QUINTO INCIDENTE POR TEMERIDAD. A PESAR DE ESTOS ENCONTRARSE EN DESACATO DE LAS SENTENCIAS DE TUTELA. EN RAZON. EN MOMENTO ALGUNO. LEVANTAR LA RESTRICCION ADMINISTRATIVA INCONSTITUCIONAL DE “CLASIFICAR” LA CORRESPONDENCIA DEL APTO F-203. POR ENCONTRARSE ESTE. SUPUESTAMENTE EN MORA DE PAGO DE TRES O MAS CUOTAS DE ADMON. DE FORMA CLARA. CONCRETA Y EXPRESA. COMO SE REALIZA. HACE SIETE AÑOS ATRÁS. MAS CONCRETAMENTE EL 14 DE OCTUBRE/2016. COMUNICADO No 227102016. SUSCRITO POR LA ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRDAD. ADEMAS DEL CONSEJERO ALFONSO ZAMUDIO.

6.1.2.- PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. RADICADO 2022-00316. DE CONOCIMIENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION FUNDAS DE CALI. DE FORMA INJUSTA COMO ARBITRARIA. VENGATIVA COMO RETALIATIVA DECLARATORIA DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO POR PARTE DE LA INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADA DRA ELIANA NINCO ESCOBAR JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE CALI. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS CON RELACION A LA SOLICITUD DE COMPULSA DE COPIAS POR EL DELITO DE FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EL 18 DE NOV/2018. AL MOMENTO MISMO DE INTERPONER DEMANDA CIVIL 2018-00827-00 CON CERTIFICACION DE DEUDA "FALSA" DEL APTO F-203.

6.2.- JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

6.2.1.- PROCESO ELECUTIVO DE MINIMA CUANTIA 2018-00827. ENGAVETADO HACE MAS DE TRES AÑOS ATRÁS.

6.2.2.- FALSO POSITIVO CIVIL. 2018-00827. EXISTENCIA OMITIDA DE CONSIDERAR. CONDUCTA PENAL DE FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL

VII.- PRETENSION CONSTITUCIONAL

TENIENDO DE PRESENTE QUE EL AMPARO CONSTITUCIONAL CONSTITUYE UNA CONFRONTACIÓN DE LA ACTUACIÓN CONTRA EL TEXTO SUPERIOR, PARA LA ESTRICTA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, QUE NO PUEDE CONDUCIR A QUE SE IMPONGA UNA INTERPRETACIÓN DE LA LEY O UNA PARTICULAR FORMA DE APRECIACIÓN PROBATORIA, QUE SE CONSIDERE MÁS ACERTADA A LA RAZONADA Y LEGALMENTE CONSIGNADA EN LA NORMA RESPECTIVA; POR ELLO. EN CALIDAD DE CIUDADANO COLOMBIANO-ACCIONANTE. CON EL RESPETO DEBIDO, ME PERMITO SOLICITAR AL A QUO CONSTITUCIONAL DE TURNO. **“TUTELAR”** MI DERECHO FUNDAMENTAL. TANTO AL DEBIDO PROCESO. ART. 29 CN. COMO DE **ACCESO ABIERTO A JUSTICIA**. ART. 229 SUPERIOR.

PRIMERO: “ORDENAR” A LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI. 2, 8, 12, 15, 17, 20 Y 24. LO ANTES POSIBLE. **DAR TRAMITE** A LAS DILIGENCIAS JUDICIALES DE SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD ART. 457 DEL CPP. **DESENGAVETANDO** LAS ORDENES DE ARCHIVO ADELANTADAS EN CONTRA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO -CLIENTE V. I. P DEL CARTEL DE TUTELAS CALI- **RESUELTAS** EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. DE FORMA INDIGNA E INHUMANA PARA LAS VICTIMAS DENUNCIANTES. **EN PLANTILLA**. PROGRAMANDO FECHA Y HORA. **EN IGUAL FORMA. “ORDENAR”** A LA SEGUNDA INSTANCIA DE TURNO. **DAR TRAMITE OPORTUNO** A LOS RECURSOS ORDINARIOS DE APELACION ENGAVETADOS POR LA DEMOSTRADA. TANTAS VECES DENUNCIADA “CORRUPTA” SEGUNDA INSTANCIA JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI. ENTRE MUCHOS OTROS 3, 4, 15, 20 Y 22.

SEGUNDO. “COMPULSAR” COPIAS. ANTE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA EN CONTRA DE LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI. 2, 4, 8, 12, 15, 17, 20, Y 24. ADEMAS DE LOS JUZGADOS PENALES 3, 4, 7, 15, 20 Y 22 DEL CIRCUITO DE CALI. PARA QUE SE INVETIGUE LAS FALTAS AL DEBER LEGAL EN LAS CUALES HAYAN PODIDO INCURRIR LOS INTERPRETES POR AUTORIDAD CONTAMINADOS. ENTRE OTRAS: ARTICULO 138 NUMERAL 1 Y 2 DEL CPP. ADEMAS DEL ARTICULO 10 DEL CODIGO IBEROAMERICANO DE ETICA JUDICIAL.

TERCERO. “COMPULSAR” COPIAS. ANTE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA EN CONTRA DEL INCONSTITUCIONAL GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER TUTELAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN SANTIAGO DE CALI. COMO CONSECUENCIA DE ESTOS. DE ACUERDO CON LOS HECHOS CIERTO E INCONTROVERTIBLE QUE INDICAN MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. HABER EMPODERADO ESTOS UN MERCADO PERSA JUDICIAL “TECNICO” CORRUPTO EN CALI. CON UN AMPLIO PORTAFOLIO DE SERVICIOS CON UN VALOR PISO POR SERVICIO ENTRE 259 Y 500 MIL PESOS. EL VALOR TECHO. LO DETERMINA LA NECESIDAD COMO CAPACIDAD ECONOMICA DE PAGO DEL “MARRANO” CORRUPTO DE TURNO.

CUARTO: “ORDENAR” LA “DISOLUCION” INMEDIATA DEL DEMOSTRADO “CORRUPTO” GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA TUTELAS EN CALI. SOLO CON EL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. SE LE TIENEN DEBIDAMENTE DOCUMENTADOS COMO JUDICIALIZADOS MAS DE 450 ARREGLOS JUDICIALES TECNICOS CORRUPTOS. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE “**FAVORECER**” COMO PROTEGER JUDICIALMENTE HABLANDO AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. LIDERADO POR ARLEY BORRERO VARGAS PRESIDENTE EN CUERPO AJENO 2016/2022. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. PRESIDIDA 2016-2023. EN CUERPO AJENO POR EL SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS. LIDER DEL TANTAS VECES DENUNCXIADO “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI.

QUINTO: “COMPULSAR” COPIAS. ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION. CON FUNDAMENTO SUPRALEGAL EN EL ARTICULO 92 SUPERIOR. EN ESTRUCTA CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 417 DEL CP. ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA. CON LA EXPRESA FINALIDAD DE INVESTIGAR EL NAUSEABUNDO ENTRAMADO DE CORRUPCION JUDICIAL ENTRE LA FISCALIA. LA JUDICATURA. EL MINISTERIO PUBLICO. EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI

SEXTO. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE “PRESTIGIAR” EL SERVICIO PUBLICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO COMO LO ES COLOMBIA. FUNDADO EN EL PEDESTAL DEL RESPETO POR LA DIGNIDAD HUMANA DE LOS ADMINISTRADOS. “**ORDENAR” EL TRASLADO.** DE LOS SERVIDORES JUDICIALES INTERPRETES POR AUTORIDAD CONTAMINADOS. JUZGADOS PENALES MUNICIPALES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI. 2, 4, 8, 12, 15, 17, 20 Y 24. ADEMAS DE LOS JUZGADOS PENALES 3, 4, 7, 15, 20 Y 22 DEL CIRCUITO DE CALI. EN EL ENTENDIDO. LA FUENTE DE LA CORRUPCION JUDICIAL TECNICA EN CALI ES COMO CONSECUENCIA DIRECTA. **PARA ESTE CASO** EN CONCRETO. ES EVIDENTE LA ANTIGÜEDAD SUPERIOR A LOS DIEZ AÑOS EN EL CARGO DE JUECES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS EN CALI. LO QUE LES HA PERMITIDO CREAR UNA JURISDICCION DE PERFIL ESTRUCTAMENTE FAMILIAR. DE COMPADRZGO. EL JUEZ DE TURNO ES EL ESPOSO DE LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO O VISCEVERSA. EL FISCAL ES EL PRIMO DEL JUEZ O MINISTERIO PUBLICO. EL PRESIDENTE DE LA SALA PENAL ES EL “TINIEBLO” DE LA JUEZ PENAL DEL CIRCUITO.

SIENDO ADEMAS DE PERTINENTE. PROCEDENTE ORDENAR EL TRASLADO DE ESTOS SERVIDORES PUBLICOS DEMOSTRADOS "TRAIADORES" AL JURAMENTO DEL ART. 122 SUPERIOR, Y CON ELLO. DENUNCIADOS "TRAIADORES" A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. A OTRA JURISDICCION EN LA CUAL NO TENGAN ESAS MALAS AMISTADES CORRUPTAS DESPRESTIGIADORES DEL SERVICIO PUBLICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN COLOMBIA

VIII.- PRUEBAS DOCUMENTALES SOLICITADAS.

CON FUNDAMENTO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 32 DEL DECRETO 2591/1991. CON EL DEBIDO RESPETO. EN CALIDAD DE ACCIONANTE ME PERMITO SOLICITAR AL A QUO CONSTITUCIONAL REQUERIR AL CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE CALI. CON LA UNICA Y EXCLUSIVA FINALIDAD. INFORMAR AL SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE TURNO. DE ACUERDO CON LOS REGISTROS DIARIOS. **ADEMAS DEL DESPACHO JUDICIAL QUE TIENE ENGAVETADA LA INVESTIGACION PENAL. EL HISTORIAL DE SOLICITUD AL CENTRO DE SERVICIOS POR PARTE DEL PETENTE.** TANTO DE AUDIENCIA DE DESARCHIVO. ART. 79 CPP. COMO SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD. ART. 457 DEL CPP. **DE TODAS** Y CADA UNA DE LAS INVESTIGACIONES PENALES. ADELANTADAS EN CONTRA DEL "CARTEL" DE TUTELAS EN CALI. CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. RELACIONADAS A CONTINUACION.

1.- RADICADO: 760016000199201906022. DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

2.-. RADICADO: 760016000199201902214 DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

3.- RADICADO: 760016000199201902470. DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

4.- RADICADO: 760016000199201907170. DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

5.- RADICADO: 760016000199201903774. DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

6.- RADICADO: 760016000199201902069. DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

7.- RADICADO: 760016000199201901495. DELITO PREVARICATO POR OMISION AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

8.- RADICADO: 760016000199201904756. DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

9.- RADICADO: 760016000199201900207. DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

10.- RADICADO: 760016000199201967168. DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

11.- RADICADO: 760016000199202257443. DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

12.- RADICADO: 760016000199201904126. DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DESPACHO FISCAL 25 SECCIONAL CALI. PROGRAMA PARA ENERO 20/2023. A LAS 9:00 AM. NO HAY CONEXIÓN. EN LA FECHA. NO SE HA PROGRAMADO.

13.- RADICADO: 760016000199202151164. DELITO DE ADMON DESLEAL. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

14. - RADICADO: 760016000199201906350. DELITO DE PREVARICATO POR OMISION. INTERPUESTA MAYO 18 Y SEP. 9/2021. AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

15.- RADICADO: 760016099165202258549. DELITO ADMON DESLEAL. INTERPUESTA MAYO 20/2022. AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

16.- RAD. 760016000199201802069. DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL. INTERPUESTA DESDE EL 10 DE FEB/2022. AGOTADOS EN EL TRAMITE DE TUTELA POR LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

17.- RADICADO: 760016000199202152887. DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

18.- RADICADO: 760016000199202000182. DELITO DE FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

19.- RAD. 760016000199201900329. DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL. INTERPUESTA TANTO EL 9 DE SEP/2021. COMO EL 2 DE OCT/2022. AGOTADOS EN EL TRAMITE DE TUTELA POR LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

20.- RAD. 760016000199201902470. DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL. INTERPUESTA DESDE EL 10 DE SEP/2021. AGOTADOS EN EL TRAMITE DE TUTELA POR LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

21.- RADICADO: 760016099165202155006. DELITO TRAICION A LA PATRIA. AGOTADOS POR LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. SEÑORES ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. ADEMAS DEL FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. SEÑOR GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ.

22.- RADICADO: 760016000193201220779. DELITO ESTAFA AGOTADOS POR LOS SEÑORES LUIS ALFREDO VILLAMARIN Y LUZ DARY BETANCOURTH RAMIREZ.

23.- RADICADO: 760016000199201904331. DELITO DE FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL. AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

24.- RADICADO: 760016000199201904329. DELITO DE FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL. AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

25.- RADICADO: 760016000199201904786. DELITO DE FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. PETICION DE OCTUBRE 9/2022. EN LA FECHA. **NO SE HA PROGRAMADO.**

26.- RADICADO: 760016000199202000189. DELITO DE FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL. DESPACHO FISCAL 25 SECCIONNAL CALI. DRA ELIANA DURAN. AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

27.- RADICADO: 760016000199201900003. DELITO DE ADMON DESLEAL. AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

28.- RADICADO: 760016000199201901523. DELITO DE FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

29.- RADICADO: 760016000199201904773. DELITO DE FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

30.- RAD. 760016000199202152887. DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL. INTERPUESTA EL 10 DE SEP/2021 Y FEB. 10/2022. AGOTADOS EN EL TRAMITE DE TUTELA POR LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

31.- RADICADO: 760016000193201631442. DELITO DE FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

32.- RADICADO: 760016000193201632523. DELITO DE FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

33- RADICADO: 760016000199201906059. DELITO DE FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL. DESPACHO FISCAL 36 SECCIONAL CALI. DRA. OLGA LUCIA CAICEDO BORRAS. AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

34.- RADICADO: 760016000193201737403. DELITO DE CALUMNIA E INJURIA POR VIA DE HECHO. DESPACHO FISCAL 52 LOCAL CALI. DRA. JACQUELINE BARRIOS SANNCHEZ. AGOTADOS POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

35.- RADICADO: 760016000199202051046. DELITO DE CONSTREÑIMIENTO ILEGAL. DESPACHO FISCAL 136 LOCAL CALI. DRA. MELISSA BERMUDEZ. AGOTADO POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

36.- RADICADO: 760016000199201902884. DELITO DE CALUMNIA E INJURIA POR VIA DE HECHO. DESPACHO FISCAL 9 LOCAL CALI. DR. FERNANDO BERNAL. AGOTADOS POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

IX.- PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS.

A.- DENUNCIAS. CARTEL DE TUTELAS EN CALI

1.- C-00490-1-1. DENUNCIA PUBLICA. "LA JUSTICIA CALEÑA DICE: NO MAS CORRUPCION".

2.- C-00490-1-2. LOS FISCALES QUE TRABAJARIAN PARA EL NARCO. ALIAS MUEBLE FINO.

3.- A-00047-2. ARCHIVO EN EVIDENTE VIA DE HECHO. FISCAL 16 LOCAL DE INTERVENCION TEMPRANA DE CALI. CALI. DRA YANETH LUCIA ROSERO. RADICADO No 760016099165202155006. RADICADO No 7600160991652021-55007. INVESTIGACIONES PENALES ADELANTADAS EN CONTRA DEL DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA COMO DEL DR. ORLANDO ECHEVERRY SALZAR MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. EN CONTRA DEL DR GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. EN CONTRA DE LA PROCURADORA 69 JUDICIAL DE CALI. POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE TRAICION A LA PATRIA. ARTICULO 455 CP. ARCHIVO. MAYO 5/2021

4.- A-00047. DISCIPLINARIO FISCAL 16 LOCAL INTERVENCION TEMPRANA. DE CALI. COMPULSA DE COPIAS. RAD. 760011102000202101101-00 MP, LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO AGOSTO 31/2021.

5.- A-00047-4 INHIBITORIO 110010802000202200043-00. DE OCTUBRE 4/2022. MP. DR. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA. DISCIPLINADOS. MAGISTRADO. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. ADEMAS DE GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ

6.- DP-00017. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. DESPACHO FISCAL 108 SECCIONAL CALI. DR. GERMAN GUTIERREZ MOLINA. ADEMAS DE FAVORECEDOR. PROTECTOR. JUDICIALMENTE HABLANDO DEL CARTEL DE TUTELAS. DECISION JUDICIAL. INDIGNA E INHUMANA. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS.

7. DP-00019. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. DESPACHO FISCAL 108 SECCIONAL CALI. DR. GERMAN GUTIERREZ MOLINA. ADEMAS DE FAVORECEDOR. PROTECTOR. JUDICIALMENTE HABLANDO DEL CARTEL DE TUTELAS. DECISION JUDICIAL. INDIGNA E INHUMANA. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS.

8. DP. 00022. SEÑOR PRESIDENTE. RECURSO DE APELACION DISCIPLINARIO 2021-01734-01. CON SANCION DISCIPLINARIA DE DOS MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE ABOGADO POR DENUNCIAR POR CORRUPTA A LA DRA SONIA DURAN DUQUE JUEZ 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI.

9.- DP-00024. SEÑOR PRESIDENTE. **UNIDAD** DE CRITERIO JUDICIAL. ADEMAS DE EQUIVOCADO. DESATINADO COMO CORRUPTO. EN EL ENTENDIDO. EN CADA EVENTO SE RESALTA PRECISAMENTE ANTE CADA SERVIDOR PUBLICO. ESE HECHO JURIDICAMENTE RELEVANTE. CON RELACION A LA RESOLUCION DE LOS DERECHOS DE PETICION INTERPUESTOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA. POR MEDIO DE LA LEY 1755/2015. ADEMAS DEL “ILEGAL” RECHAZO DE UN DOCUMENTO SUPUESTAMENTE POR GROSERO. OMITIENDO DARLE TRAMITE AL INCISO PRIMERO DEL ART. 29 SUPERIOR. PARA ESTE CASO EN PARTICULAR. JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CALI. JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. ADEMAS DE LLA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. TUTELA 2021-00005. PARTE ACCIONADA. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS CON MAS DE 450 LOGROS JUDICIALES “TECNICOS” DEMOSTRADOS CORRUPTOS.

10.- DP-00025.- PRESIDENTE. INCIDENTE DE NULIDAD DE 390 DEMANDAS DE TUTELA. POR FRAUDE PROCESAL Y COSA JUZGADA FRAUDULENTE. CIENTO 140 DESPACHOS JUDICIALES CONTAMINADOS.

11.- DP-00029. PRESIDENTE. TUTELA 2023-00020. UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL. JUZGADOS 4 Y 9 CCTO. JUZGADOS 1 Y 21 CM. JUZGADO 6 CIVIL MPAL EJECUCION DE SENTENCIAS. DENUNCIA PREVARICATO POR OMISION. FAVORECIMIENTO. FALSEDAD. FRAUDE PROCESAL. CONCIERTO PARA DELINQUIR.

12.- DP-00004. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Y OTROS. SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR. SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR. “SUSPENDER” DE FORMA PROVISIONAL LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES A LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO POR PARTE DE LOS CONTADORES PUBLICO HENRY LOPEZ MORENO Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO. ENERO /2023.

13.- DP-00005. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Y OTROS. DIEZ Y OCHO ORDENES DE ARCHIVO EN PLANTILLA. JUZGADO 15 PM. DESPACHO FISCAL 82 LOCAL CALI. MINISTERIO PUBLICO.

14.- DP-00008. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. NOTIFICACION DEL SISTEMA SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO SECUESTRADO POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL. AVOCA CONOCIMIENTO Y RESUELVE. TUTELA 2023-00001. DE ENERO 30/2023. DE FORMA MANIFIESTAMENTE CONTRARIA. AL DECRETO 2591/1991. SIN COMPETENCIA FUNCIONAL. EN EL ENTENDIDO. HABER SIDO SOLICITADO SU VINCULACION.

15.- DP-00012. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. NOTIFICACION DEL SISTEMA SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO SECUESTRADO POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR CALI TUTELA 2023-00055 DE ENERO. 30/2023. MP. ORLANDO DE JESUS PEREZ BEDOYA. DRA. ANA JULIETA ARGUELLES DARAVIÑA. DR. CARLOS ANTONIO BARRETO PEREZ. FAVORECIMIENTO. TRAICION A LA PARTEIA Y ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA.

16.- DP-00013. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. NOTIFICACION DEL SISTEMA SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO SECUESTRADO POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DECISION ADMINISTRATIVA LEY 675/2001. DE PRIMERA Y UNICA INSTANCIA. INCONSTITUCIONAL ORDEN DE **CLASIFICAR** LA CORRESPONDENCIA DESDE OCT. 14/2016. SIETE AÑOS DESPUES. FEB/2023. SIN LEVANTAR. FEBRERO 6/2023.

17.- DP-00015. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. JUECES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI. DESACATAN PRECEDENTE CONSTITUCIONAL C-590/2005. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER EL CARTEL DE TUTELAS ENN CALI. CASO EN PARTICULAR JUZGADOS 12 PENAL MUNICIPAL CALI Y 22 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. SOC. DECLARATORIA DE NULIDAD RAD. 2020-00182, 2018-02069 Y 2021-51164. ENERO 25/2023. INTERPUESTO 07-02-2023

18.- DP-00016. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. DRA PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE. FAVORECEDORA COMO PROTECTORA. JUDICIALMENTE HABLANDO DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. TUTELA 2023-00021 DE FEB 6/2023. RECHAZA TUTELA DERECHO DE PETICION SIN CONSTANCIA DE RECIBIDO DIGITALMENTE POR LA PARTE ACCIONADA. DENUNCIA PENAL POR FAVORECIMIENTO. PREVARICATO POR OMISION. ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA Y CONCIERTO PARA DELINQUIR.

19.- DP-00032. PRESIDENTE. PRINCIPIO Y FIN DE TODO ESTE MAMBOYAMBO JURIDICO. CONEXIDAD PROCESAL-PROBATORIA. CARTEL DE FALSOS TESTIGOS Y CARTEL DE TUTELAS CALI. SOLIDARIDAD INSTITUCIONAL. MATERIALIZADA EN LAS DECISIONES JUDICIALES ORDEN DE ARCHIVO. RAD. 760016000199201900003 Y 760016000199201900160 RESUELTAS EL 6 DE DIC/2022. POR EL DR. GERMAN GUTIERREZ MOLINA FISCAL 108 SECCIONAL CALI. DE FORMA RETALIATIVA. VENGATIVA. DESLEAL. COMPULSIVA ARBITRARIA. INJUSTA. ILEGAL. IRRRESPETUOSA. INDIGNA E INHUMANA. EN CONTRA DE UN PROFESIONAL DEL DERECHO. POR EL SOLO HECHO. DE CUMPLIR CON LOS PRESUPUESTOS LEGALES DEL ART. 441 DEL CP. "OMISION DE DENUNCIA DE PARTICULAR". EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON EL ART. 92 SUPERIOR: "SANCION DE LAS AUTORIDADES POR SU CONDUCTA IRREGULAR". SOLICITADA SU NULIDAD.

20.- DP-00035. PRESIDENTE. TUTELA 2023-00002-01. JUZGADO 9 CIVIL CIRCUITO. UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL. CONFIRMA PRIMERA INSTANCIA JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL CALI. DENUNCIA PENAL D-000019

IX.- NOTIFICACION

1.- ACCIONANTE. JOHN JAIRO SERNA GUISAO guaimaron2007@hotmail.com DE PROFESION ABOGADO. DE OFICIO LITIGANTE. MAYOR DE 63 AÑOS DE EDAD. CON EXPERIENCIA LITIGIOSA SUPERIOR A LOS 28 AÑOS. ESPECIALIZADO EN CRIMINALITICA Y CIENCIAS FORENSES. DERECHO CONSTITUCIONAL. DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL. CONDENADO RAD. 760016000199201200303-01. FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO. EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A 64 MESES DE PRISION INTRAMURAL POR DENUNCIAR EL 15 DE DICIEMBRE/2015. RAD. 760016000193201220636-00. FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO. AL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. ANTE SU PROTECTOR COMO FAVORECEDOR. JUDICIAL. INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADO. DR. NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. CELULAR 321-6444263. CALLE 1 No 47-61 APARTAMENTO E-203, UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, BARRIO EL LIDO, SANTIAGO DE CALI. CARGOS PENALES Y DISCIPLINARIOS RESULTADO DE UNA INVESTIGACION PRIVADA LA CUAL DATA DE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. DEBIDAMENTE DOCUMENTADA COMO JUDICIALIZADA DE FORMA OPORTUNA.

2.- ACCIONADAS.

2.1.- SALA DE DECISIÓN PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI.

a.- MAGISTRADO DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y.

b.- MAGISTRADO DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA.

DE ACUERDO CON LOS HECHOS CIERTOS E INCONTROVERTIBLES QUE ASI LO INDICAN CON ALTO GRADO DE CERTEZA MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. TENER LOS SEÑORES MAGISTRADOS DE TURNO. LA ALTA DIGNATURA DE SER LOS PADRES ILUSTRES DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA "UNIDAD" DE CRITERIO JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. LA MISMA QUE EN LA FECHA. LA PARTE ACCIONANTE. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE **"DESBLOQUEAR"** EL ACCESO ABIERTO A JUSTICIA. ART 230 CN. SOLICITA QUE DE FORMA INMEDIATA SE **ORDENE SU DISOLUCION** FORMAL DESPUES DE TODA UNA DECADA DE OPERATIVIDAD EFICIENTE DE UNA DICTADURIA JUDICIAL LA CUAL. DE FORMA REAL COMO EFECTIVA. LITERALMENTE HABLANDO TIENEN **"SECUESTRADO"** EL SISTEMA DEMOCRATICO EN SANTIAGO DE CALI. Y CON ELLO. TRATAR DE LOGRAR LA **"LIBERACION"** TOTAL E INMEDIATA DEL SISTEMA DEMOCRATICO EN CALI. PERO EN ESPECIAL. LOGRAR **"REINTEGRAR"** A TODOS Y CADA UNO DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS. TANTO DE **INDEPENDENCIA** COMO DE **AUTONOMIA** A JUECES. FISCALIA Y MINISTERIO PUBLICO. **"SECUESTRADOS"** DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. PARA LA HISTORIA JUDICIAL DE CALI. SE ARCHIVARÁN SUS ARBITRARIAS. INJUSTAS COMO ILEGALES. SESGADAS. PARCIALIZADAS DECISIONES. ADEMÁS DE VENGATIVAS. RETALIATIVAS POR PROPIA MANO. PARA LA MUESTRA UNA SOLA PERLA JUDICIAL DE COLECCIÓN. VEAMOS:

AL RESPECTO TENEMOS. CONFRONTADA LA SITUACIÓN FÁCTICA, PROCESAL Y PROBATORIA CONTRA LA DECISIÓN DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI DE NOVIEMBRE 22 DEL AÑO 2017, CONFORMADA POR LOS MAGISTRADOS: VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA, ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y MARÍA CONSUELO CÓRDOBA MUÑOZ, POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA INFUNDADA LA RECUSACIÓN DEL CONDENADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO EN CONTRA DEL INTERPRETE POR AUTORIDAD NAZARIO GUZMAN HERNÁNDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCESO No 2012-00303-01 “RESALTANDO” EN ESPECIAL, EL FUNDAMENTO DE LA MISMA

–“...ESTA COLEGIATURA DEBE DECLARAR INFUNDADA LA RECUSACION DEL AQUÍ IMPLICADO CONTRA EL JUEZ DE LA CAUSA EN ATENCION A QUE LOS MOTIVOS QUE PLANTEA NO SOLO SON DE CONTENIDO IRREVERENTE, SINO QUE NO CORRESPONDEN A NINGUNA DE LAS CAUSALES EXPRESAMENTE DEFINIDAS POR EL LEGISLADOR PARA NEGAR LA COMPETENCIA SUBJETIVA DEL FUNCIONARIO PARA CONOCER DE UNA DETERMINADA CAUSA...”-,

PREOCUPA A LA SALA LA MANERA NADA CELEBRE, EFICIENTE Y POCO EFICAZ COMO SE ESTA TRAMITANDO ESTE PROCESO PENAL PUES, DE UN LADO, PRODUCTO DE LAS MANIOBRAS DILATORIAS DEL AQUÍ PROCESADO LA FORMULACION DE IMPUTACION SE REALIZO MAS DE TRES AÑOS DESPUES DE QUE LA FISCALÍA PRESENTO LA SOLICITUD ANTE LOS JUECES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y, DE OTRO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LA CARPETA Y EN EL CUADERNO DE ANEXOS, **EL AQUÍ PROCESADO SE HA DEDICADO A ELEVAR PETICIONES; INTERPONER ACCIONES DE TUTELA Y PRESENTAR QUEJAS DISCIPLINARIAS Y DENUNCIAS PENALES EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS QUE HAN CONOCIDO DE ESTE PROCESO -LA FISCAL 74 SECCIONAL DE CONOCIMIENTO, LA FISCAL 6 DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL, EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍAS DE CALI Y LA SUBDIRECTORA SECCIONAL DE FISCALÍAS Y DE ALGUNOS ABOGADOS.**

EN TAL VIRTUD, **EL SEÑOR JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DEBE ADOPTAR LAS PROVIDENCIAS DEL CASO Y, DE SER NECESARIO, DEBERA HACER USO DE LOS PODERES CORRECCIONALES QUE LE OTORGA LA LEY** PARA QUE EL TRAMITE DEL JUICIO SE HAGA CON ESTRUCTA SUJECCION A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD, EFICACIA, EFICIENCIA Y SE EVITE DE ESTA FORMA UNA EVENTUAL PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN PENAL...”

SE CONCLUYE. EN RESPUESTA “NEGATIVA” A LA RECUSACION DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DE DICIEMBRE 9 DE 2019. MAGISTRADA PONENTE DRA. SOCORRO MORA INSUASTY. EN SALA CON EL MAGISTRADO LEOXMAR BENJAMIN MUÑOZ ALVEAR. PROCESO NO 2012-00303 – FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- RESUELVEN EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS ENN CALI.

“...AL UNÍSONO EL DOCTOR VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA Y EL DOCTOR ORLANDO ECHVERRY SALAZAR, RESUELVEN DE MANERA NEGATIVA LA RECUSACION QUE EN SU CONTRA SE FORMULO POR PARTE DEL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO, QUIEN INVOCANDO LAS CAUSALES DE IMPEDIMENTO NO 5 Y 11 DEL ARTICULO 56 DE LA LEY 906 DE 2004, SOLICITO SE APARTEN DEL CONOCIMIENTO DE LA ACTUACIÓN QUE LE CORRESPONDIO.

REVISADA LA ACTUACIÓN SE ADVIERTE QUE FUNDA EL PROCESADO SU CUESTIONAMIENTO INVOCANDO COMO SUPUESTO DE HECHO LA DENUNCIA QUE DICE HABER INTERPUESTO EN CONTRA DE LOS MAGISTRADOS, CIRCUNSTANCIA QUE A SU JUICIO DETERMINARIA AL PROPIO TIEMPO, NO SOLO UNA ENEMISTAD GRAVE SINO TAMBIÉN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA CAUSAL 11 DE IMPEDIMENTOS – VINCULACION DENTRO DE INVESTIGACIÓN PENAL O DISCIPLINARIA INSTAURADA POR EL PROCESADO.

SIN EMBARGO, A JUICIO DE LA SALA RESULTA FUNDADA LA NO ACEPTACION QUE DE LA RECUSACION SE FORMULA PUES COMO BIEN SE SEÑALA NO SE ADVIERTE CONFIGURADA NINGUNA DE LAS CAUSALES DE RECUSACION INVOCADAS, DE UN LADO, POR CUANTO COMO BIEN LO SOSTIENEN LOS FUNCIONARIOS, NO HAN SIDO VINCULADOS A INVESTIGACIÓN PENAL O DISCIPLINARIA ALGUNA QUE SE DERIVE DE LA SUPUESTA DENUNCIA PRESENTADA, DE OTRO, NO BASTA QUE EL PROCESADO HAYA INVOCADO ENEMISTAD GRAVE PARA QUE ESTA COMPROMETA EL TALANTE SUBJETIVO DE LOS FUNCIONARIOS, CUANDO ESTOS HAN ADVERTIDO QUE PESE A TAL CIRCUNSTANCIA, SU IMPARACIALIDAD, OBJETIVIDAD Y ECUANIMIDAD SE MANTIENE INCOLUME. BAJO TALES PRESUPUESTOS, NO SE ADVIERTEN RAZONES FUNDADAS PARA DAR CURSO A LA RECUSACION FORMULADA, ENCONTRANDOSE HABILITADOS LOS SEÑORES MAGISTRADOS PARA CONOCER DE ESTA ACTUACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA. EN MERITO DE LO EXPUESTO, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI, EN SALA DE DECISIÓN PENAL, RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA RECUSACION FORMULADA POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO EN CONTRA DE LOS MAGISTRADOS ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA...”

2.2.- FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ. EX DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIA CALI 2010/2020. DE ACUERDO CON LOS HECHOS CIERTOS E INCONTROVERTIBLES QUE ASI LO INDICAN CON ALTO GRADO DE CERTEZA MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. TENER EL HONORABLE FISCAL DELEGADO. LA ALTA DIGNATURA DE SER PADRE ILUSTRE DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA “UNIDAD” DE CRITERIO JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. POLITICA CRIMINAL DE ESTADO DE FAVORECER COMO PROTEGER DIFERENTES CARTELES EN CALI. SOCIALIZADA COMO EJECUTADA DE FORMA FUNCIONAL. DURANTE TODA LA DECADA PASADA. EN LA ACTUALIDAD CON EL CARGO HONORIFICO DE “OBISPO” JUDICIAL EN CALI. TODO PROCESO DE INVESTIGACION PENAL QUE LLEGA A SU DESPACHO FISCAL. ADELANTADO EN CONTRA DE UN ESTUDIANTE AVENTAJADO DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. JUEZ O FISCAL DELEGADO. EN MENOS DE 30 DIAS CALENDARIO. LE APLICA LOS SANTOS OLEOS JURIDICOS DEMOSTRADOS “CORRUPTOS”. REMITIENDOLO A DORMIR EL SUEÑO DE LOS “INJUSTOS” CORRUPTOS. PERO EN ESPECIAL EN APLICACIÓN PUNTUAL DEL NEFASTO PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD INSTITUCIONAL. IGUAL. SIMILAR. SEMEJANTE. IBIDEM AL RESOLVER. CON FUNDAMENTO EN LA OMNIPOTENCIA CONSTITUCIONAL COMO JUDICIAL OSTENTADA POR MAS DE UNA DECADA EN LA JURISDICCION DE SANTIAGO DE CALI. A MUTUO PROPIO PERSONAL. RESUELVE APLICARSE ASI MOSMO LOS SANTOS OLEOS JURIDICOS. POR INTERMEDIO DE LA FISCAL 16 LOCAL DE INTERVENCION TEMPRANA DE CALI. DR. YANETH LUCIA ROSERO MARANDIAGO. “ARZOBISPO” JUDICIAL EN CALI. Y CON ELLO. NOTIFICANDO AL SERVIDOR PUBLICO DE TURNO “TRAIDOR” AL JURAMENTO DEL ART. 122 SUPERIOR QUE SU DEMOSTRADO IMPERIO DE CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” HA LLEGADO A SU FIN. Y QUE EN ARAS. DE PRESTIGIAR EL SERVICIO PUBLICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA. EN RAZON DE “DESBLOQUEAR” EL ACCESO ABIERTO A JUSTICIA. ART. 230 SUPERIOR. DE UN PASO AL COSTADO. Y CON ELLO. DE FORMA INMEDIATA LIBERA DEL SECUESTRO AL SISTEMA JUDICIAL EN CALI. RESTAURANNO LOS DERECHOS A LOS FISCALES CONCLUCADOS A LA INDEPENNDENCIA COMO A LA AUTONOMIA JUDICIAL. DE HECHO, AFECTADOS DE FORMA DIRECTA A LA SEÑORA FISCAL 16 LOCAL DE INTERVENCION TEMPRANA DE CALI. POR NO HABER SIDO UNA DECISION RESULTADO DE UNA IFERENCIA RAZONADA. TODO LO CONNTRARIO. FUE UNA ORDEN IMPARTIDA POR SU PADRINO JUDICIAL EN LA FISCAL. EL DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. EN EVIDENTE FLAGRANCIA EL 5 DE MAYO 2021. SE CONCIERTAN PARA COMETER DELITOS EN LA SIGUIENTE FORMA. LA SEÑORA FISCAL SIN COMPETENCIA FUNCIONAL ALGUNA AVOCA CONOCIMIENTO DE INVESTIGACION DE LA CONDUCTA PENAL DE TRAICION A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. ADELANTADA EN CONTRA DE LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. MAGISTRADOS DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. Y LA ACUMULA POR CONEXIDAD PROCESAL. CON LA INVESTIGACION PENAL POR IGUAL DELITO ADELANTADA EN CONTRA DEL DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ. Y LES APLICA LOS SANTOS OLEOS JURIDICOS DEMOSTRADOS CORRUPTOS. EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

*.- "...HECHOS.

DENUNCIAS CONEXADAS: NUC 760016099165202155006. DE ABRIL 6/2021. CONSTANTE EN 49 FOLIOS. Y NUC 760016099165202155007. DEL 14 DE ABRIL/2021. CONSTANTE EN 195 FOLIOS.

EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO, FORMULO DENUNCIA POR EL DELITO DE MENOSCABO DE LA INTEGRIDAD NACIONAL EN CONTRA DE GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ. FISCAL DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL. EL PROCURADOR 69 JUDICIAL DE CALI. EL JUEZ SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CALI. EL JUEZ 35 PENAL. EL JUEZ E PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA Y ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TIBUNAL SUPERIOR DE CALI. CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES HECHOS. QUE SE HACEN REPETITIVOS EN 76001609916555006. AMBAS DENUNCIAS POR EL MISMO DELITO.

INICIA SU RELATO PONIENDO EN CONOCIMIENTO SU CALIDAD DE VICTIMA. EN LAS TANTAS VECES DENUNCIADA COMO DEMOSTRADA CORRUPCION GALOPANTE DEL SISTEMA JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. CITANDO SENDOS RADICADOS. Y COMO FUE CONDENADO A 64 MESES DE PRISION INTRAMURAL. CULPANDO DE ESTE HECHO AL DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ DIRECTOR DE FISCALIA PARA EN 2010 -2020. JUNTO CON LA FISCAL 74 SECCIONAL Y A EL JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. TILDANDOLOS DE SERVIDORES CORRUPTOS DE UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO.

ENTRE OTROS SERVIDORES A LOS QUE HA DENUNCIADO. Y SE HAN ARCHIVADO LOS CITADOS PROCESOS. DENOMINANDO ESTOS HECHOS COMO UN CONTUBERNIO JUDICIAL DE MAS DE DIEZ AÑOS. DONDE EXISTE SEGÚN SU DICHO UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL. CREADA. SOCIALIZADA Y APLICADA POR EL ACTUAL PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. Y ACTUAL PRESIDENTE DEL COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE CALI. MAGISTRADO ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR EN ASOCIO CRIMINAL CON EL MAGISTRADO VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA QUIENES NOMBRAN AL DIRECTOR SECCIONAL CALÑI COMO FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. AAA QUIEN CATALOGA COMO OBISPO JUDICIAL. SIENDO ESTE EL QUE EN LA ACTUALIDAD ABSUELVE DE FORMA PERSONAL Y DIVINA. EN ASOCIO CRIMINAL CON LOS DESPACHOS FISCALES DELEGADOS 1, 3 Y 6. ARCHIVAN EN TIEMPO RECORD DE 15 DIAS TODAS LAS INVESTIGACIONES EN CONTRA DE JUECES Y FISCALES EN SANTIAGO DE CALI. QUE NADA PROSPERA. TODO ESTA PREVIA Y CIRMINALMETNE CONCERTADO POR ESTOS SINVERGUENZAS DE BAJA MONTA JUDICIAL. MANIFIESTA QUE TODOS LOS FUNCIONARIOS PROTEGEN A LOS LIDERES DEL CARTEL DE TUTELAS. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO ARLEY BORRERO VARGAS.

COMO LA ADMINISTRADORA 2010/2020. YOLANDA MIRNADA LABRADA CON MAS DE 150 DENUNCIAS INTERPUESTAS ENTRE EL AÑO 2015 Y 2021. EN SAU CONTRA POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES DE FALSEDAD. FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL. EN EL TRAMITE DE IGUAL NUMERO DE ACCIONES PUBLICAS DE TUTELA. DONDE EL FUNGER COMO VICTIMA. DENUNCIASA QUE HAN SIDO ARCHIVADAS POR FISCALES. NO SURTEN LAS AUTORIACIONES DE DESARCHIVO DE ESOS CASOS POR PARTE DE LOS JUECES.

HA DENUNCIADO A LOS FISCALES QUE LE ARCHIVAN. Y EL TRIBUNAL HA ARCHIVADO DICHAS DENUNCIAS. HA INTERPUESTO MAS DE 150 TUTELAS QUE NO HAN RESUELTO FAVORABLES A EL. COMO ACCIONANTE NI PRIMERA. NI SEGUNDA INSTANCIA. QUE DE IGUAL FORMA SE HAN ARCHIVADO POR LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE CALI. LAS QUEJAS DISCIPLINARIAS QUE HA INTRERPUUESTO. PROBLEMA JURIDICO.

ANALIZADOS LOS HECHOS Y EN ARAS DE PODER DETERMINAR LA POSIBILIDAD DE TRAZAR UN PROGRAMA METODOLOGICO E IMPARTIR LA ORDEN DE POLICIA JUDICIAL. SIN EMBARGO, EL RESULTADO DE DICHO ESTUDIO. SERIA INNECESARIO PUES EL RESULTADO SRIA ATIPICO. ADELANTAR LABORES DE INVESTIGACION CONCRETAS Y PERTINENTES. SIN CONTAR CON ELEMENTOS PRIMARIOS. QUE SE ENCAJEN DENTRO DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL DELITO. O QUE LOS NARRADOS ORIENTEN A LA CONDUCTA PARA RECIBIR ENTREVISTA. ALLEGAR EVIDENCIAS O SIMILARES MEDIOS DE PRUEBA. SIENDO MANIFIESTA LA CARENCIA TOTAL DE INFORMACION QUIE PERMITA EL INICIO. DE LAS LABORES DE INDAGACION QUE PUEDAN ARROJAR RESULTADOS MAS ALLA DE CUMPLIR CON UN FORMALISMO PURAMENTE PROCEDIMENTAL. SERIA UN DESGASTE INNECESARIO DADO QUE EL RESULTADO SERIA ATIPICO...

EL OBJETO JURIDICO ES LA EXISTENCIA Y SEGURIDAD DEL ESTADO. SOBERANIA NACIONAL Y EL OBJETO MATERIAL. LA INTEGRIDAD TERRITORIAL DE LA NACION SU NATURALEZA DE ESTADO SOBERANO Y NITARIO...

DE ACUERDO CON LO COLEGIDO ANTERIORMENTE Y COMPARADOS CON LOS HECHOS NARADOS POR LA VICTIMA. NO EVIDENCIA ESTE DESPACHO QUE SE TIPIFIQUE LA CONMDUCTA DE MNOSCABO DE LA INTEGRIDAD NACIONAL. SE OBSERVAN UNOS HECHOS QUE INCLUSO SON REPETITIVOS. EN AMBAS DENUNCIAS CONEXADAS. Y QUE MUESTRAN EL INCONFORMISMO DEL DENUNCIANTE FRENTE A LAS DIVERSAS DECISIONES JUDICIALES. FRENTE A LAS CUALAES POR LO EXPUESTO EN SU RELATO SE VISLUMBRA QUE HA AGOTADO LASA DEBIDAS INSTANCIAS. CON DECISIONES QUE NO SON DE SU ACOGIDA.

PERO NO POR ELLO PODEMOS. SEÑALAR QUE NOS ENCONTRAMOS ANTE UNA CONDUCTA DELICTIVA. Y MUCHO MENOS A LA POR EL CITADA. MENOS CABO A LA INTEGRIDAD NACIONAL.

EN EL CASO EN CONCRETO. CON EL RELATO DE LA VICTIMA SE EVIDENCIA. QUE A PESAR QUE EL DENUNCIANTE DEJA SENTADO A LAS SENDAS DECISIONES QUE SE HAN TOMADO EN SU MAS DE 100 DENUNCIAS. HA AGOTADO LOS RECURSOS EN LAS DIFERENTES INSTANCIAS AJUSTADO AL DEBIDO PROCESO. INSISTE EN DENUNCIAR A TODO FUNCIONARIO QUE PROFIERA DECISION CONTRARIA A SUS PRETENSIONES.

DENUNCIA NUC: 760016099165202155006 DEL 6 DE ABRIL/2021. CONSTANTE EN 49 FOLIOS Y NUC: 760016099165202155007. DEL 14 DE ABRIL/2021. CONSTANTE DE 195 FOLIOS. RADICADA EN ESTE MISMO DESPACHO. LAS CUALES SON REPEWTIOTIVAS COMO SE PUEDE APRECIAR RADICADAS EN EL MISMO MES. EN MENOS DE 8 DIAS. Y QUE NO CUENTA CON ELEMENTOS SOLIDOS MAS ALLA DE SU PARECER E INCONFORMISMO. ABUSANDO ASI DE SUS DERECHOS. ADEMAS DE REFRIRESE A LOS OPERADORES JUDICIALES CON PALABRAS FUERA DEL AMBITO DE LA CORTRESIA...

CON FUNDAMENTO EN LO ANTRERIORMENTE EXPUESTO. SE DECIDE ARCHIVAR LAS PRSENTES DILIGENCIAS. ENIENDO EN CUENTA QUE AUN NO SE FORMULADO IMPUTACION. EN ARAS DE LA ECONOMIA PROCESAL. Y CON SEÑIMIENTO A LOS CRITERIOS DE NECESIDAD. PONDERACION Y LEGALIDAD...”

2.- “...5.- PERSONAS RESPECTO DE QUIEN SE ARCHIVA LA ACTUACION.

GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ INDOCUMENTAD. SIN MAS INFORMACION.

ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR INDOCUMENTADO... SIN MAS INFORMACION.

VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA INDOCUMENTADO. SIN MAS INFORMACION.

3.- DESPACHO FISCAL 16 LOCAL DE INTERVENCION TEMPRANA DE SANTIAGO DE CALI. DRA. JANETH LUCIA ROSERO MANDARIEGO. CORREO yasero@fiscalia.gov.co

2.3.- SALA DUAL COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. MAGISTRADOS DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO. Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. PADRES ILUSTRES DE LA NEFASTA COMO CATASTROFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO. **UNIDAD DE CRITERIO** JUDICIAL EN CALI. DEMOSTRADOS CONTAMINADOS POR EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS COMO EL CARTEL DE TUTELAS. INTERPRETES POR AUTORIDAD. ARBITRARIOS. INJUSTOS. ILEGALES. VERGONZANTES COMO DESPRESTIGIADORES DEL SERVICIO PUBLICO Y GRATUITO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO. NEO CONSTITUCIONALISTA COMO LO ES COLOMBIA. DESDE EL AÑO 1991. DEMOSTRADO DE FORMA OBJETIVA. CLARA Y CONCRETA. **PREFABRICAN FALSOS POSITIVOS** DISCIPLINARIOS. POR VIA DE EJEMPLO PRACTICO. CASUISTICO. ACTUAL. PROCESO DISCIPLINARIO 2022-00029-00. **PREFABRICADO** EN CONTRA DE LA PARTE ACCIONANTE SALA DUAL. PAREJA CRIMINAL. MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. **OMITEN IMPATIR** JUSTICIA MATERIAL. E **IMPONEN JUSTICIA** POR PROPIA MANO. COMO VERDADEROS “SICARIOS” JUDICIALES. POR VIA DE EJEMPLO PRACTICO CASUISTICO. RAD. No 2021-01734-01. EN EL CUAL. EN PRIMERA INSTANCIA. DE FORMA MANIFIESTAMENTE CONTRARIA A LOS PRESUPUESTOS LEGALES DEL ART. 19 DE LA LEY 1123/2007. A TITULO DE DOLO EVENTUAL. POR PETICION DIRECTA DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. **ME “SICARIAN”** A LA SUSPENSION DE DOS MESES EN EL EJERCICIO DE MI PROFESION DE ABOGADO. POR EL SOLO HECHO INDICADOR. DE SER UN PROFESIONAL DEL DERECHO. EN EVIDENTE VIA JUDICIAL. DE HECHO. **OMITIENDO** LOS CORRUPTOS DEMOSTRADOS “TRAIDORES” DEL JURAMENTO DEL ART. 122 SUPERIOR. **DESTAPAR** LOS HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES CONTENIDOS EN LA NORMA EN COMENTO ART. 19 DE LA LEY 1123/2007. COMO LO ES. EL NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA JURIDICA O NATURAL QUE ESTE. EN CALIDAD DE ABOGADO DE CONFIANZA. ASESORABA. AISISTIA O REPRESENTABA. SITUACION DE HECHO LA CUAL BRILLA POR SU AUSENCIA. EN EL ENTENDIDO. SE ESTA CUMPLIENDO CON UN PLAN METODOLOGICO DE UNA INVESTIGACION JUDICIAL PRECISAMENTE POR CORRUPCION JUDICIAL TECNICA LA CUA DATA DE MAS DE 10 AÑOS ATRÁS. RECURSO ORDINARIO DE APELACION PROCESO DISCIPLINARIO 2021-01734-01. AL RESPECTO TENEMOS: “RECURSO ORDINARIO DE APELACION”. DE FEB 13/2023. RAD. 760011102000202101734. PROCESO DISCIPLINARIO ADELANTADO EN CONTRA DEL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO:

“...SANTIAGO DE CALI, LUNES 13 DE FEB/2023. A-00185-59-2022

DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ
MAGISTRADOS COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
CORREO



REFERENCIA: PROCESO DISCIPLINARIO. RAD. 760011102000202101734
RECURSO ORDINARIO DE APELACION. SANCION DEL 25-01-2023
DISCIPLINADO. ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO
TEMA DE PRUEBA. SUSTENTACION RECURSO DE ALZADA.
SOLICITUD DECLARATORIA DE NULIDAD ART. 457 DEL CPP.
NULIDAD POR VIOLACION DE GARANTIAS FUNDAMENTALES
ENTRE OTROS. SANCIONAR CON FUNDAMENTO EN HECHOS
JURIDICOS INDICADORES DE SER EL DISCIPLINADO. ABOGADO.
OMITIENDO DE FORMA DOLOSA “DESTAPAR”. LOS HECHOS
JURIDICAMENTE “RELEVANTES”. POR VIA DE EJEMPLO. SI EL
DISCIPLINADO CUMPLIA CON LOS PRESUPUESTOS LEGALES
DEL ARTICULO 19 LEY 1123/2007. COMO LO ES. ASESORAR.
PATROCINAR O ASISTIR. PERSONA NATURAL O JURIDICA

DE UN LADO. CON RELACION A LA LIBERTAD PROBATORIA. ART. 373 CPP.
DENUNCIAR CORRUPTOS. COMO LO HE HECHO EN SU CONTRA. EN INFINIDAD
DE OPORTUNIDADES EN LOS ULTIMOS OCHO AÑOS. SEÑORES MAGISTRADOS
SIN VERGUENZAS SIN MORAL Y MENOS ETICA PERSONAL. PROFESIONAL O
JUDICIAL. NO ES CONDUCTA PENAL. Y MENOS CONDUCTA DISCIPLINARIA. O
REPROCHABLE. SITUACION DE HECHO ESTA. DE FORMA EXPRESA. CLARA Y
CONCRETA “ORDENADA” DE FORMA PERENTORIA. POR EL ARTICULO 441 DEL
CP. -“OMISION DE DENUNCIA DE PARTICULAR”-. SO PENA DE PRISION.
SITUACION DE HECHO “AUTORIZADA” POR EL ART. 92 SUPERIOR: -“SANCION
DE LAS AUTORIDADES POR SU CONDUCTA IRREGULAR”-. QUEDANDO LA
CONDUCTA DISCIPLINARIA POR LA CUAL USTEDES ME SANCIONAN CON DOS
MESES DE SUSPENSION DE MI PROFESION DE ABOGADO DE 28 AÑOS ATRÁS
SIN ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. SE LOS RECUERDO UNA VEZ MAS.
SOLO SE ENCUENTRA EN SU INTELECTO COMO ACTUAR. ADEMÁS DE
MAQUIAVELICO CRIMINAL. FAVORECEDOR DE DIFERENTES CARTELES.
ENTRE OTROS. DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS. COMO DEL CARTEL DE
TUTELAS EN CALI. RECONOCIDOS “FAVORECEDORES” DE LOS ABOGADOS
DEL CARTEL DE TUELAS EN CALI. DR. ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN Y
DRA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. “FAVORECEDORES” DE TODOS Y
CADA UNO DE LOS ESTUDIANTES AVENTAJADOS DE LA ESCUELA DE
PENSAMIENTO DE LA NEFASTA COMO CATASTROFICA PARA UN SISTEMA
DEMOCRATICO “UNIDAD” DE CRITERIO JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI.
TODOS LOS PROCESOS DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA DE FISCALES O
DE JUECES RECONOCIDOS POR LA COMUNIDAD JUDICIAL EN CALI COMO
VERDADEROS CORRUPTOS. LOS ARCHIVAN EN MENOS DE 30 DIAS
CALENDARIO. FUNDAMENTADOS SUPUESTAMENTE EN LA PATENTE DE
CURSO PARA DELINQUIR QUE LES OTORGAN LOS PRINCIPIOS DE
INDEPENDENCIA Y AUTONOMIA JUDICIAL.

SIN COMPRENDER EN ESTOS ULTIMOS AÑOS SU ACTUAR JUDICIAL ENTRE. "IGNORANTES"-DESACTUALIZADOS O CORRUPTOS CON RELACION AL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR DISCIPLINADOS DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD CONGLOBANTE EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON EL ART 29 SUPERIOR Y EL ART. 457 DEL CPP. EN EL ENTENDIDO. DE MANIFESTAR SIN NINGUNA CLASE DE VERGÜENZA ANTE LA CONSTITUCION NACIONAL EN SU ARTICULO PRIMERO. QUE PARA AJUSTICIAR ABOGADOS NO SE REQUIERE DE UNA DEFENSA TECNICA IDONEA. QUE ESO SOLO SE LLENA PRESENTANDO UN ABOGADO CON ESPECIALIDAD EN CUALQUIER AREA. INCLUSIVE HASTA DEL AREA DE MATERNIDAD. Y CON ESO BASTA. CLARO. COMO A ESTOS SINVEGUENZAS NO LOS HAN SUSPENDIDO O NO LES HAN CANCELADO LA TARJETA PROFESIONAL. SIVERGUENZAS. SABEN USTEDES LO QUE ES CANCELAR UNA TARJETA PROFESIONAL DE FORMA INJUSTA O ARBITRARIA. ES UN VRDADERO SICARIATO CIVIL. UNA SUSPENSION INJUSTA DEL DESEMPEÑO DE LA PROFESION DE ABOGADO POR DOS MESES PUEDE ACARREAR GRAVES CONSECUENCIAS ECONOMICAS. DE LAS QUE MAÑANA. EN UN FUTURO NO MUY LEJANO DEBERAN AFRONTAR USTEDES DOS. ANTE UN VERDADERO COMO REAL Y GENUINO INTERPRETE JUDICIAL. NO UN INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADOS POR EL CARTEL DE TUTELAS AL CUAL DEFIENDEN DE OFICIO. A CAPA Y ESPADA. POR VIA DE EJEMPLO. EL PRIMER DESPACHO JUDICIAL FAVORECER DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. LO TIENE EL DR. JOSE RICARDO TORRES CALDERON JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. O POR LO MENOS. REGISTRA SEIS DENUNCIAS PENALES E IGUALES NUMERO DE QUEJAS DISCIPLINARIAS TODAS ARCHIVADAS POR USTDES. COMO RESULTADO DE SEIS ARREGLOS JUDICIALES "TECNICOS" CORRUPTOS. TRES SENTIDOS DE FALLO DE TUTELA A FAVOR DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. ADEMAS DE TRES COMPULSAS DE COPIA EN CONTRA DEL ABOGADO LITIGANTE PERFILADO DE TURNO. ARREGLOS JUDICIALES "TECNICOS" CORRUPTOS DEBIDAMENTE EJECUTADOS. COBRADOS Y PAGADOS. EL SEGUNDO DESPACHO JUDICIAL EN CALI "FAVORECEDOR" COMO PROTECTOR. JUDICIALMENTE HABLANDO. ES LA DRA SONIA DURAN DUQUE. A LA QUE USTEDES DE FORMA ILEGAL DEFIENDEN. APLICANDO EL NEFASTO ADEMAS DE CATASTROFICO PARA UN ESTADO DEMOCRATICO PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD INSTITUCIONAL. CINCO ARREGLOS JUDICIALES TECNICOS CORRUPTOS CON EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. TRES SENTIDOS DE FALLO DE TUTELA FAVORABLES AL CIENTE V. I. P. UNIDAD RESSIDENCIAL MIXTA EL DORADO. ADEMAS DE DOS COMPULSAS DE COPIAS EN CONTRA DEL ABOGADO LITIGANANTE PERFILADO DE TURNO. POR MEDIO DE LAS CUALES USTEDES TRATARON DE FORMA VENGATIVA COMO RETALIATIVA. AJUSTICIARMEN EN INDEFENSION DE CONDICIONES. DEJANDO DE PRESENTE CONSTANCIA DE SU ACTUAR DE ENERO 25/2023. CRIMINAL. PREVARICADOR. COMO FAVORECEDOR. EN EL CUAL. USTEDES INMERSOS EN SU IGNORANCIA PERSONAL. PREPOTENCIA Y ARROGANCIA JUDICIAL. ME AJUSTICIAN CON FUNDAMENTO EN LOS HECHOS INDICADORES TIPIFICADOS EN EL ART. 19 DE LA LEY 1123/2207. DE FORMA DESLEAL. PROCESALMENTE HABLANDO COMO ES SU ACOSTUMBRADO ACTUAR. OMITIENDO DESTAPAR LOS HECHOS JURIDICANTE RELEVANTES EXIGIDOS POR LA MISMA NORMA COMO LO SON: ASISTIR. ASESORAR O PATROCINAR PERSONA NATURAL O JURIDICA. EN EL ENTENDIDO. LA ACTUACION ERA EN NOMBRE PROPIO.

PERO EN ESPECIAL. ME AJUSTICIAN CON UNA FALACIA. EN INDEFENSION DE CONDICIONES CON UNA DECISION JUDICIAL "TECNICA". ADEMAS DE CORRUPTA DIGNA DE UN REGIMEN SICARIAL JUDICIAL NETO. ES DECIR. UNA DECISION JUDICIAL DEBIDAMENTE RAZONADA POR UNOS INTERPRETES POR AUTORIDAD CONTAMINADOS SIN OBJETIVIDAD. EL 25 DE ENERO/2023. DECISION JUDICIAL TOTALMENTE "IRRACIONAL". ADEMAS DE ANEMICA. SUSTANCIALMENTE HABLANDO. TEMERARIA. VERGONZANTE COMO DESPRESTIGIADORA DEL SERVICIO PUBLICO Y GRATUITO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO. ACTUAR NORMAL DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS LOS CUALES SE HAN CREIDO ASI MISMO LA MENTIRA DE SER LOS DUEÑOS Y SEÑORES DE LA ADMON DE JUSTICA EN CALI. CUANDO EN REALIDAD SU REPUTACION DE BUENOS COMO CONSAGRADOS JURISTAS LA PERDIERON DESDE EL PRECISO MOMENTO DE PASARSE O ALIARSE DE FORMA ESTRATEGICA CON LA CORRUPCION PARA IMPONER JUSTICIA POR PROPIA MANO. COMO LO ES LA SUSPENSION DE DOS MESES EN MI ACTIVIDAD PROFESIONAL DE ABOGADO. COMO LO ES. DE FORMA VERGONZANTE COMO DESPRESTIGIADORA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO 100% GARANTE. AFIRMA EL 25 DE ENERO/2023. SIN ATISBO ALGUNO DE VERGÜENZA JUDICIAL. ES LA PRIMERA OPORTUNIDAD ENN MI VIDA PROFESIONAL DE ABOGADO QUE ESCUCHO SUPUESTAMENTE ENN UN ESPECIALISTA EN LA MATERIA AFIRMAR QUE PARA DENUNCIAR UN DELITO DE INVESTIGACION OFICIOSA. SE RREQUIERA DE OPORTUNIDAD ESPECIAL Y COMPETENCIA PARA HACERLO. FALSOS SINVERGUENZAS. CORRUPTOS. "TRAIDORES" DEL JURAMENTO DEL ART. 122 SUPERIOR: "...CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCION..." Y CON ELLO. "TRAIDORES" A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. EN EL ENTENDIDO. DENUNNCIAR CORRUPTOS. COMO HA SIDI LA COSTUMBRE JUDICIAL DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. NO ES DELITO Y MENOS ES CONNDUCTA DISCIPLINABLE O DE RECHAZO SOCIAL. ANNALICESE LA FALACIA DE TURNO MANIFESTADA POR ESTE PAR DE DESPRESTIGIADORES COMO VERGONZANTES DE LA JUDICATURA ENN CALI.

"...NO OBSTANTE, SE DEBE ADVERTIR. QUE SI BIEN EL TOGADO INTERPUSO ESTAS DOS DENUNCIAS Y UNA DE ELLAS SE ENCUENTRA ACTIVA. ESTO NO SIGNIFICA QUE EN EFECTO LA SEÑORA JUEZ ES CULPABLE DEL DELITO QUE SE LE ENDILGA. ADEMAS NO CORRESPONDE AL SEÑOR ABOGADO REALIZAR ESTE TIPO DE ACUSACIONES EN UNA AUDIENCIA DONDE EN NADA SE INVESTIGA EL ACTUAR DE LA FUNCIONARIA JUDICIAL.

SEGUIDO QUE ES LA AUTORIDAD COMPETENTE. LA QUE DEBE DETERMINAR LA COMISION DEL DELITO Y NO EL ABOGADO PUES NO TIENE LA COMPETENCIA PARA ELLO.

DISTINTO ES DENUNCIAR. A CONCLUIR QUE EN EFECTO LA FUNCIONARIA COMETIO UN DELITO. PUES ELLO DEBE SER RESUELTO EN UN PROCESO JUDICIAL. NO RESULTADO LEGITIMADO PARA LANZAR IRRESPONSABLEMENTE JUICIOS A PRIORI EL ABOGADO QUE DENUNCIA CUANDO CREE QUE POSIBLEMENTE ESE DELITO EXISTIO..."

2.4 FISCAL 82 SECCIONAL CALI. DRA LILIANA URREA BONILLA. RADICADO 760016000193201200761-00 FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO. DESPACHO FISCAL DE BOLSILLO DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. DENUNCIA PENAL POR FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL. INTERPUESTO EN CONTRA DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS CONFORMADO POR LOS SEÑORES ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS. PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCURT Y GUSTAVO DE JESUS CARDONA CARDENAS. ORDENADO SU ARCHIVO. EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. POR PARTE DE LA INTERPRETE POR AUTORIDAD DEMOSTRADA “CONTAMINADA” DRA LILIANA URREA BONILLA. FISCAL 82 SECCIONAL DE CALI.

“...FORMULA DENUNCIA EL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS, PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCURT... POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL, PORQUE ESTOS SEÑORES CON LAS ENTREVISTAS RENDIDAS EN LA FISCALÍA 70 SECCIONAL, HICIERON INCURRIR EN ERROR A LA TITULAR DE ESE DESPACHO AL TOMAR LA DECISIÓN DE ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS QUE POR EL DELITO DE ESTAFA Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO HABÍA DENUNCIADO EL DOCTOR SERNA GUISAO, EN CONTRA DEL SEÑOR GUSTAVO DE JESÚS CARDONA CARDENAS, ORDEN FECHADA EL 23 DE ENERO DE 2012, COMO QUIERA QUE DICHAS DENUNCIAS VERSAN SOBRE LOS MISMOS HECHOS, SE UNIERON POR CONEXIDAD...

EN PRIMER LUGAR ES NECESARIO HACER REFERENCIA A LOS DISPUESTO EN EL CÓDIGO PENAL EN SU ARTICULO 442, CUANDO DICE: “FALSO TESTIMONIO: EL QUE EN ACTUACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** ANTE AUTORIDAD COMPETENTE, FALTE A LA VERDAD O LA CALLE TOTAL O PARCIALMENTE INCURIRA EN PRISION DE SEIS -6- A DOCE -12-“. LAS PERSONAS SEÑALADAS COMO INDICIADAS ACUDIERON A RENDIR ENTREVISTA AL DESPACHO DE LA FISCALÍA 70 SECCIONAL, DILIGENCIA QUE NO TIENE SOLEMNIDAD ALGUNA Y QUE A LAS LUCES DE LA LEY 906 DE 2004 NO EXIGE LA SOLEMNIDAD, REITERO, DEL JURAMENTO, PORQUE EL TESTIMONIO PROPIAMENTE DICHO SE REALIZA EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL O EN CASOS ESPECIALES CONTEMPLADOS POR LA LEY, MAS NO EN LAS ENTREVISTAS, QUE FUE EL CASO CONCRETO LO QUE SE RECEPCIONO A LOS INDICIADOS. Y COMO SE RESALTO ANTERIORMENTE PARA QUE SE CONFIGURE EL DELITO DE FALSO TESTIMONIO, SE REQUIERE DEL JURAMENTO QUE EN ESTE CASO Y PORQUE LA DILIGENCIA NO LO AMERITABA NO FUE RECEPCIONADO A LOS ENTREVISTADOS, AUNADO A QUE DICHAS ENTREVISTAS SON PRACTICADAS POR FUNCIONARIOS DE POLICÍA JUDICIAL, QUIENES NO OSTENTAN LA FACULTAD DE JURAMENTAR A LAS PERSONAS.

EN CUANTO A LA CONDUCTA DENUNCIADA DE FRAUDE PROCESAL QUE TUTELA EL BIEN JURÍDICO DE LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, QUE DESCRIBE Y SANCIONA EL ARTICULO 453 DEL CÓDIGO PENAL, QUE A LA LETRA DICE...

LOS ELEMENTOS OBJETIVOS DEL TIPO ESTÁN CONSTITUIDOS POR UNA CONDUCTA ENGAÑOSA -EMPLEAR MEDIO FRAUDULENTO- CON RESULTADOS DIRECTOS -INDUCIR EN ERROR A UN SERVIDOR PUBLICO- Y OBJETO SOBRE EL CUAL SE REALIZA LA CONDUCTA FRAUDULENTO.

NO QUEDA DUDA A ESTA DELEGADA QUE LA FISCAL 70 SECCIONAL ES UNA SERVIDORA PUBLICA, EMPERO, EN CUANTO A LA DECISIÓN TOMADA POR ELLA.

NO PODEMOS AFIRMAR QUE SE TRATA DE SENTENCIA, RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO, COMO BIEN LO CATALOGA LA LEY 906 DE 2004 EN SU ARTICULO 161,

CUANDO HACE REFERENCIA A LAS CLASES DE PROVIDENCIAS JUDICIALES, ESTO ES SENTENCIAS, AUTOS Y ORDENES, Y EN EL PARÁGRAFO HACE REFERENCIA CONCRETAMENTE.

A LAS DECISIONES QUE EN SU COMPETENCIA TOME LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, QUE SE LLAMARAN ORDENES QUE ES PRECISAMENTE LA DECISIÓN QUE EMITIÓ LA DOCTORA ADRIANA MEJIA ROJAS.

ESTO PRECISAMENTE EN ATENCIÓN A QUE EN VIGENCIA DE LA REFERIDA LEY LA FISCALÍA NO TIENE FUNCIONES JURISPRUDENCIALES.

UNA ORDEN DE ARCHIVO NO PUEDE EQUIPARSE A SENTENCIA RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO Y POR ELLO,

LOS SEÑORES HECTOR DE JESUS PARRA GARZON, PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCURT, ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS...

TAMPOCO PUEDEN ESTAR INCURSOS EN LA CONDUCTA DE FRAUDE PROCESAL..."

2.5.- FISCAL 70 SECCIONAL CALI. DRA ADRIANA MEJIA ROJAS. RADICADO No 760016000193201122658-00 ARBOL PROHIBIDO. ARQUITECTA RESPONSABLE DIRECTA DE TODO ESTE MAMBOYAMBO JURIDICO DE DOCE AÑOS ATRÁS. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. RESUELVE EL 23 DE ENERO/2012. ARCHIVAR LA INVESTIGACION POR EL DELITO DE FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO. ADELANTADA EN CONTRA DEL DIRIGENTE DEPORTIVO GUSTAVO DE JESUS CARDONA CARDENAS. POR SUPUESTA ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA AVERIGUADA. EN IGUAL FORMA. POR PETICION DIRECTA DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS. COMPULSA COPIAS. ANTE LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. COMO FISCALIA GENERAL DE LA NACIONN. LA CUAL POR INTERMEDIO DE LA INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADA DRA. MARIA DEL SOCORRO ORDOÑEZ SANCHEZ FISCAL 74 SECCIONAL CALI. ACUSA Y CONDENA A 64 MESES DE PRISION INTRAMURAL. EL INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADO DR. NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. POR DENUNCIAR AL FALSO TESTIGO GUSTAVO DE JESUS CARDONA CARDENAS. EN CONTRA. TANTO DE LA PARTE DENUNCIANTE COMO DE LA VICTIMA. PADRE E HIJO. JOHN JAIRO SERNA GUISAO Y JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURTH POR EL SOLO HECHO DE SER ABOGADOS LITIGANTES. DESPACHO FISCAL DE CONOCIMIENTO 70 SECCIONAL CALI. DRA ADRIANA MEJIA ROJAS. AL RESPECTO DE FORMA PARCIALIZADA. SESGADA COMO CORRUPTA. CONSIDERA LA SERVIDORA PUBLICA POR VIA DE HECHO. OMITIENDO VALORAR COMO DESVALORAR LA EVIDENCIA FISCA DOCUMENTAL APORTADA CON EL ESCRITO DE DENUNCIA PENAL ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA 1957 DEL 29 DE JUNIO/2007. POR MEDIO DEL CUAL. EL DIRIGENTE DEPORTIVO GUSTAVO DE JESUS CARDONA CARDENAS POR 50 MILLONNES DE PESOS LE TRANSFIERE LA TITULARIDAD DEL APTO 502 A. UBICADO EN LA CALLE 4 No 64-59 DE SANTIAGO DE CALI. EN LA ACTUALIDAD. TITULARIDAD DE LA LIDER DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS ABOGADA ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS.

“...CONFORME A LOS MEDIOS PROBATORIOS ARRIMADOS A LA INVESTIGACIÓN ES MAS CLARO Y OSTENSIBLE QUE NOS ENCONTRAMOS NO ANTE UNA CONDUCTA DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO Y ESTAFA COMO LO DENUNCIO EL SR SERNA COMETIDA PRESUNTAMENTE POR EL SEÑOR GUSTAVO CARDONA CARDENAS LO CUAL HA QUEDADO DESVIRTUADO FRENTE A LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS RECOLECTADOS.

SINO ANTE UNA CONDUCTA PUNIBLE QUE SE DENOMINA FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA PERTETRADA Y ORQUESTADA POR EL DENUNCIANTE Y SU HIJO.

QUIENES SIN ESCRUPULO ALGUNO HAN UTILIZADO A LA FISCALÍA PARA PROCEDER A DENUNCIAR FALSAMENTE COMPORTAMIENTOS PUNITIVOS QUE NO HAN TENIDO OCURRENCIA NUNCA.

TODO CON EL FIN DE DILATAR EN LA JURISDICCIÓN CIVIL LA DILIGENCIA DE REMATE LA CUAL FUE SUSPENDIDA POR EL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL FRENTE A LA COPIA DE LA DILIGENCIA DE ENTREVISTA QUE SOLICITO EL SR SERNA BETANCOURTH CON EL OBJETIVO DE PRESENTARLA AL JUZGADO 30 CIVIL CON EL OBJETIVO DE QUE SE DECRETARA LA PREJUDICIALIDAD.

ES MAS QUE EVIDENTE ENTONCES, QUE EL SR JOHN JAIRO SERNA GUISAO – ABOGADO- Y SU HIJO JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURTH –ABOGADO- POR ESO HIZO ENFASIS EL DESPACHO AL INICIO DE ESTA ORDEN DE LA CALIDAD DE ABOGADO TANTO DEL DENUNCIANTE COMO DE LA VICTIMA. DELIBERADAMENTE HAN PUESTO EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL HECHOS QUE NO SON CONSTITUTIVOS DE NINGÚN DELITO PENAL CON EL ÚNICO OBJETIVO DE ENTORPECER PROCESOS CIVILES EN DONDE SE HAN TOMADO DECISIONES CONTRARIAS A SUS INTERESES PERSONALISIMOS, PERO AJUSTADOS A LA REALIDAD PROCESAL.

INCLUSIVE HA LLEGADO AL PUNTO DE ACUDIR, A LA VÍA PENAL NO SOLO UNA VEZ, SINO QUE CON ESTA SON DOS, PARA SEGUIR EN UNA CADENA DE INTERMINABLE DE DILACIONES INJUSTIFICADAS EN LO CIVIL Y ASÍ DESGASTAR EL APARATO JUDICIAL FORMULANDO DENUNCIAS PENALES AMAÑADAS, TEMERARIAS Y LO PEOR DE TODO. FALSAS.

ES POR TODO LO ANTERIOR. QUE ESTE DESPACHO FISCAL COMPULSARA COPIAS DE TODA LA ACTUACIÓN POR EL PRESUNTO DELITO DE FALSA DENUNCIA, CONTRA PERSONA DETERMINADA, CONTRA LOS SEÑORES JOHN JAIRO SERNA GUISAO Y JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURTH PARA QUE A TRAVES DE LA OFICINA DE ASIGNACIONES SE REMITAN A UN FISCAL DE LA UNIDAD DE LIBERTAD INDIVIDUAL Y AVOQUE EL CONOCIMIENTO Y SE ADELANTE LA RESPECTIVA INVESTIGACIÓN PENAL.

IGUALMENTE SE COMPULSARÁN COPIAS DE TODO LO ACTUADO CONTRA LOS ABOGADOS JOHN JAIRO SERNA GUISAO Y JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURTH ANTE EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA PARA QUE SE ADELANTE CONTRA ELLOS LAS RESPECTIVAS INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS POR FALTAS A SUS DEBERES PROFESIONALES Y TEMERIDAD O MALA FE CONFORME LA LEY 906/2004. ARTÍCULOS 140 Y 141. AL IGUAL QUE CONTRA LAS FALTAS AL CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO QUE SE HAYAN PODIDO CONFIGURAR.

IGUALMENTE SE OFICIARÁ AL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL Y SE LE COMUNICARA ESTA DECISIÓN PARA LO DE SU COMPETENCIA ESTABLECIENDOSE ENTONCES QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS NO CALIFICAN COMO TIPO PENAL DE NINGUNA INDOLE, PROCEDERA EL DESPACHO A ORDENAR EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS CONFORME AL ARTICULO 79 CPP. POR ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA...”

EL DEFECTO FACTICO SE PRESENTA CUANDO EL FISCAL, JUEZ O TRIBUNAL CARECE DEL APOYO PROBATORIO QUE PERMITA LA APLICACIÓN DEL SUPUESTO LEGAL EN EL QUE SE SUSTENTA LA DECISIÓN O, CUANDO LA VALORACIÓN DE ESTE, PRESENTE UN ERROR; ES DECIR: LA EVALUACIÓN DEL ACERVO PROBATORIO POR EL JUEZ, IMPLICA NECESARIAMENTE LA ADOPCIÓN DE CRITERIOS OBJETIVOS, NO SIMPLEMENTE SUPUESTOS POR EL JUEZ, RACIONALES; ES DECIR, QUE SE PONDERE LA MAGNITUD Y EL IMPACTO DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS Y RIGUROSAS, ESTO ES QUE: SE MATERIALICE LA FUNCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUE SE LE ENCOMIENDA A LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES SOBRE LA BASE DE PRUEBAS DEBIDAMENTE RECAUDADAS. PARA EL CASO EN PARTICULAR, LA “INTERPRETE POR AUTORIDAD” ADRIANA MEJIA ROJAS FISCAL 70 SECCIONAL CALI, EN MOMENTO ALGUNO PONDERA LA MAGNITUD Y MENOS, “PONDERA” EL IMPACTO PROBATORIO DE LA EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO 1957 DE JUNIO 29 DE 2017, NOTARIA 18 DE CALI. POR 50 MILLONES DE PESOS. VENTA APTO 502 A Y GARAJE NO 34. UBICADOS EN AL CALLE 4 NO 64-59 DE CALI. VENDEDOR GUSTAVO CARDONA CARDENAS –TESTIGO DE CARGOS DE OCTUBRE 23/2019. RADICADO NO 2012-00303-. COMPRADOR JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURTH –PROCESADO RADICADO NO 2012-00303-

2.6.- JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI. ENTRE OTROS DESCONOCIDOS POR EL ACTOR 3, 4, 7, 15, 20 Y 22. **DESBLOQUEAR** EL ACCESO ABIERTO A JUSTICIA. DE FORMA OPORTUNA. DANDO TRAMITE A LA SEGUNDA INSTANCIA DE “**TODAS**” Y CADA UNA DE LAS 36 SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE NULIDAD INTERPUESTAS. PERO ENGAVETADAS HACE DOS AÑOS ATRÁS.

2.7.- JUZGADOS PENALES MUNICIPALES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE SANTIAGO DE CALI. 2, 8, 12, 15, 17, 20 Y 24. DAR TRAMITE DE FORMA OPORTUNA A CADA UNA DE LAS 36 SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE NULIDAD DE INVESTIGACIONES PENALES ADELANTADAS EN CONTRA DEL CARTEL DE TUTELAS EN SANTIAGO DE CALI. “ENGAVETADAS” HACE DOS AÑOS ATRÁS.

A.- JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE SANTIAGO DE CALI. DRA. MARTHA RUTH GIRON ROMERO. DESPACHO JUDICIAL DEMOSTRADO FAVORECEDOR COMO PROTECTOR JUDICIAL DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

1.- RADICADO: 760016000199201906022. DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. **RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA** EL 3 DE ENERO/2023. EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

2.-. RADICADO: 760016000199201902214 DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. **RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA** EL 3 DE ENERO/2023. EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

3.- RADICADO: 760016000199201902470. DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. **RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA** EL 3 DE ENERO/2023. EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

4.- RADICADO: 760016000199201907170. DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. **RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA** EL 3 DE ENERO/2023. EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. **NO SE HA RESUELTO LA SEGUNDA INSTANCIA.**

5.- RADICADO: 760016000199201903774. DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. PROGRAMADA PARA AGOSTO 24/2022. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. EN LA FECHA. ENERO/2023. **NO SE HA RESUELTO.**

B.- JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE SANTIAGO DE CALI. DESPACHO JUDICIAL DEMOSTRADO FAVORECEDOR COMO PROTECTOR JUDICIAL DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

6.- RADICADO: 760016000199201902069. DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. **PROGRAMADA PARA JULIO. 8/2021.** FISCAL 82 SECCIONAL CALI. **JUZGADO 4 PENAL CIRCUITO SE DECLARA IMPEDIDO.** EN LA FECHA ENERO/2023. **NO SE RESUELVE SEGUNDA INSTANCIA.**

7.- RADICADO: 760016000199201901495. DELITO PREVARICATO POR OMISION AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. **PROGRAMADA PARA NOV. 24/2021.** FISCAL 18 SECCIONAL CALI. EN LA FECHA ENERO/2023. **NO SE RESUELTO SEGUNDA INSTANCIA.**

8.- RADICADO: 760016000199201904756. DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. PROGRAMADA PARA OCT. 5/2022. REPROGRAMA PARA ENERO 11/2023. REPROGRAMA PARA MARZO 16/2023. A LA 1:30 PM. FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

C.- JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE SANTIAGO DE CALI. DESPACHO JUDICIAL DEMOSTRADO FAVORECEDOR COMO PROTECTOR JUDICIAL DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

9.- RADICADO: 760016000199201900207. DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. PROGRAMADA POR EL JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL PARA AGOSTO 23/2022. REPROGRAMADA PARA EL 19 DE OCTUBRE/2022. REPROGRAMADA JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL CALI. FEB 28/2023. A LAS 8:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

10.- RADICADO: 760016000199201967168. DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. PROGRAMADA PARA OCT. 25/2022. FISCAL 82 SECCIONAL CALI. HASTA LA FECHA. **NO SE HA PROGRAMADO.**

11.- RADICADO: 760016000199202257443. DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. PROGRAMADA PARA SEP. 15/2022. FISCAL 87 SECCIONAL CALI. NO ASISTE. HASTA LA FECHA. **NO SE RESUELTO SEGUNDA INSTANCIA.**

12.- RADICADO: 760016000199201904126. DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DESPACHO FISCAL 25 SECCIONAL CALI. PROGRAMA PARA ENERO 20/2023. A LAS 9:00 AM. NO HAY CONEXIÓN. EN LA FECHA. NO SE HA PROGRAMADO.

D- JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE SANTIAGO DE CALI. DESPACHO JUDICIAL DEMOSTRADO FAVORECEDOR COMO PROTECTOR JUDICIAL DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

13.- RADICADO: 760016000199202151164. DELITO DE ADMON DESLEAL. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONNAL CALI. AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. INTERPUESTA SEPT. 10/2021 Y JUNIO 24/2022. PROGRAMADA JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL AGOSTO 2/2022. SE APELA. **CONFIRMADA** EN SEGUNDA INSTANCIA JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO.

14. - RADICADO: 760016000199201906350. DELITO DE PREVARICATO POR OMISION. DESPACHO FISCAL 48 SECCIONAL CALI. DR. CRISTHIAN RODRIGUEZ INTERPUESTA MAYO 18 Y SEP. 9/2021. AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. PROGRAMADA PARA OCT 21/2021. DESPACHO JUDICIAL NO CONECTA. SE REPROGRAMA PARA NOV 17/2021. REPROGRAMA RECURSO DE QUEJA. DIC 2/2021.

15.- RADICADO: 760016099165202258549. DELITO ADMON DESLEAL. INTERPUESTA MAYO 20/2022. AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DESPACHO FISCAL 87 SECCIONAL CALI. PROGRAMADA PARA JUNIO 21/2022. INTERPONE RECURSO DE APELACION. **CONFIRMADA** EN SEGUNDA INSTANCIA JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. ADEMAS DE SOLIDARIDAD INSTITUCIONAL.

16.- RAD. 760016000199201802069. DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL. INTERPUESTA DESDE EL 10 DE FEB/2022. AGOTADOS EN EL TRAMITE DE TUTELA POR LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. PROGRAMADA POR EL JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL PARA AGOSTO 2/2022. SE NIEGA. SE APELA. EN LA FECHA. FEB/2023. SIN RESOLVER SEGUNDA INNSTANCIA.

E.- JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE SANTIAGO DE CALI. DESPACHO JUDICIAL DEMOSTRADO FAVORECEDOR COMO PROTECTOR JUDICIAL DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

17.- RADICADO: 760016000199202152887. DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. PROGRAMADA PARA DIC. 12/2022. FISCAL 82 SECCIONAL CALI. DESPACHO NO ASISTE. HASTA LA FECHA. NO SE HA PROGRAMADO.

18.- RADICADO: 760016000199202000182. DELITO DE FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. PROGRAMADA ENERO 20/2023. A LAS 4:00 PM. JUZGADO NO CONECTA. SIN REALIZAR EN LA FECHA.

19.- RAD. 760016000199201900329. DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL. INTERPUESTA TANTO EL 9 DE SEP/2021. COMO EL 2 DE OCT/2022. AGOTADOS EN EL TRAMITE DE TUTELA POR LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. PROGRAMADA POR EL JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL PARA AGOSTO 31/2022. SE DECLARA IMPEDIDO. EN LA FECHA. FEB/2023. SIN REPROGRAMAR.

20.- RAD. 760016000199201902470. DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL. INTERPUESTA DESDE EL 10 DE SEP/2021. AGOTADOS EN EL TRAMITE DE TUTELA POR LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. PROGRAMADA POR EL JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL PARA ENERO 31/2023. A LAS 4:00 PM. DESPACHO JUDICIAL NO CONECTA. EN LA FECHA. FEB/2023. SIN RESOLVER.

F.- JUZGADO 17 PENAL MINICIPAL. CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE SANTIAGO DE CALI. DESPACHO JUDICIAL DEMOSTRADO FAVORECEDOR COMO PROTECTOR JUDICIAL DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

21.- RADICADO: 760016099165202155006. DELITO TRAICION A LA PATRIA. AGOTADOS POR LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. SEÑORES ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. ADEMAS DEL FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. SEÑOR GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ. A PESAR DE HABERSE INTERPUESTO LA PETICION DESDE JULIO 27/2022. PROGRAMADA PARA OCT. 17/2017. SE DECLARA IMPEDIDO. EN LA FECHA. **NO SE HA PROGRAMADO.**

22.- RADICADO: 760016000193201220779. DELITO ESTAFA AGOTADOS POR LOS SEÑORES LUIS ALFREDO VILLAMARIN Y LUZ DARY BETANCOURTH RAMIREZ PROGRAMADA PARA SEP. 27/2022. FISCAL 5 LOCAL CALI. JUZGADO NO CONECTA. EN LA FECHA. **NO SE HA REPROGRAMADO.**

23.- RADICADO: 760016000199201904331. DELITO DE FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL. AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. FISCAL 82 SECCIONAL CALI. SE INTERPONE OCT. 2/2022. PROGRAMADA PARA OCT 17/2022. A LA 1:30 PM. SE DECLARA IMPEDIDO. EN LA FECHA. **NO SE HA REPROGRAMADO.**

24.- RADICADO: 760016000199201904329. DELITO DE FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL. AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN LA FECHA. ENERO/2023. **NO SE HA REPROGRAMADO.**

25.- RADICADO: 760016000199201904786. DELITO DE FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. PETICION DE OCTUBRE 9/2022. EN LA FECHA. **NO SE HA PROGRAMADO.**

G.- JUZGADO 20 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE SANTIAGO DE CALI. DESPACHO JUDICIAL DEMOSTRADO FAVORECEDOR COMO PROTECTOR JUDICIAL DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

26.- RADICADO: 760016000199202000189. DELITO DE FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL. DESPACHO FISCAL 25 SECCIONNAL CALI. DRA ELIANA DURAN. AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. PROGRAMADA PARA ENERO 25/2023. NO ASISTE PETICIONARIO POR PROBLEMAS DE CONECTIVIDAD. EN LA FECHA. ENERO/2023. **NO SE HA REPROGRAMADO.**

27.- RADICADO: 760016000199201900003. DELITO DE ADMON DESLEAL. AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. DESPACHO FISCAL 108 SECCIONAL CALI. DR. GERMAN GUTIERREZ MOLINA. INTERPUESTA MAYO 22/2022. PROGRAMADA PARA JULIO 26/2022. REPROGRAMADA PARA EL 9 DE SEP/2022. REPROGRAMADA PARA OCT 21/2022. REPROGRAMADA PARA NOV 23/2022. REPROGRAMADA ENERO 24/2023. EN LA FECHA SIN CONTINUAR CON LA AUDIENCIA.

28.- RADICADO: 760016000199201901523. DELITO DE FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. **INTERPUESTA MARZO 10/2021.** REPROGRAMADA PARA SEPT. 23/2022. SIN REALIZAR EN LA FECHA.

H.- JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE SANTIAGO DE CALI. DESPACHO JUDICIAL DEMOSTRADO FAVORECEDOR COMO PROTECTOR JUDICIAL DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

29.- RADICADO: 760016000199201904773. DELITO DE FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. INTERPUESTA FEBRERO 16/2021. REALIZADA POR EL JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL DE CALI. EL 16 DE AGOSTO/2022. A LAS 11:30 AM. NEGADA LA PRETENSION SE INTERPONE Y SUSTENTA EL RESPECTIVO RECURSO ORDINARIO DE APELACION. EN LA FECHA. ENERO/2023. **NO SE HA RESUELTO LA SEGUNDA INSTANCIA.**

30.- RAD. 760016000199202152887. DELITO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL. INTERPUESTA EL 10 DE SEP/2021 Y FEB. 10/2022. AGOTADOS EN EL TRAMITE DE TUTELA POR LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. PROGRAMADA POR EL JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL PARA DIC 1/2022. NO CONECTA DESPACHO JUDICIAL. EN LA FECHA. FEB/2023. SIN REPROGRAMAR.

31.- RADICADO: 760016000193201631442. DELITO DE FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. INTERPUESTA **DESDE** 25 DE FEBRERO/2021. FEBREO 10/2022. PROGRAMA JUZGADO 24 PM OCT. 12/2022. A LAS 9:00 AM. DESPACHO NO CONECTA. REPROGRAMA PARA NOV. 24/2022. EN LA FECHA. **NO SE HA PROGRAMADO.**

32.- RADICADO: 760016000193201632523. DELITO DE FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. PROGRAMADA PARA OCT. 12/2022. EN LA FECHA. ENERO/2023. NO SE HA PROGRAMADO.

I.- JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE SANTIAGO DE CALI. DESPACHO JUDICIAL DEMOSTRADO FAVORECEDOR COMO PROTECTOR JUDICIAL DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

33- RADICADO: 760016000199201906059. DELITO DE FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL. DESPACHO FISCAL 36 SECCIONAL CALI. DRA. OLGA LUCIA CAICEDO BORRAS. AGOTADOS EN TRAMITE DE DEMANDA DE TUTELA POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. INTERPUESTA EL 17 DE MARZO/2021. PROGRAMADA ABRIL 15/2021. NIEGA PRETENSIONES JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL CALI MAYO 13/2021. SE INTERPONE Y SUSTENTA RECURSO ORDINARIO DE APELACION. EN LA FECHA. **NO SE HA RESUELTO LA SEGUNDA INSTANCIA.**

J.- SIN CONOCIMIENTO DESPACHO JUDICIAL ASIGNADO.

34.- RADICADO: 760016000193201737403. DELITO DE CALUMNIA E INJURIA POR VIA DE HECHO. DESPACHO FISCAL 52 LOCAL CALI. DRA. JACQUELINE BARRIOS SANNCHEZ. AGOTADOS POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. INTERPUESTA EL 23 DE NOV/2022. EN LA FECHA. FEB/2023. **SIN PROGRAMAR,**

35.- RADICADO: 760016000199202051046. DELITO DE CONSTREÑIMIENTO ILEGAL. DESPACHO FISCAL 136 LOCAL CALI. DRA. MELISSA BERMUDEZ. AGOTADO POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. INTERPUESTA EL 9 DE SEPT/2021 Y EL 20 DE MAYO/2022. EN LA FECHA. FEB/2023. **SIN PROGRAMAR,**

36.- RADICADO: 760016000199201902884. DELITO DE CALUMNIA E INJURIA POR VIA DE HECHO. DESPACHO FISCAL 9 LOCAL CALI. DR. FERNANDO BERNAL. AGOTADOS POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. INTERPUESTA EL 14 DE NOV/2022. EN LA FECHA. FEB/2023. **SIN PROGRAMAR.**

ATENTAMENTE,



JOHN JAIRO SERNA GUISAO

C. C. No 16.645.476 DE CALI.

T. P. No 86.315 CSJ

CELULAR No 321-6444263

CORREO GUAIMARON2007@HOTMAIL.COM

SANTIAGO DE CALI. VIERNNES 3 DE FEB/2023. DP-00012-2023.



SEÑOR

**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
DR. GUSTAVO PETRO ORREGO**

FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN DR. FRANCISCO BARBOSA
PROCURADORA GENERAL NACION DRA. MARTHA CABELLO
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIA SANTIAGO DE CALI
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO FISCALIA
OFICINA ESPECIALIZADA ANTICORRUPCION FISCALIA
SENADORA DRA. ANGELICA LOZANO. **LEY 675/2001**
ALCALDESA DE BOGOTA. DRA. CLAUDIA LOPEZ
SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL DE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI.
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL CALLE DEL CAUCA
COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA DE CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES PUBLICOS
COMPAÑIA DE SEGUROS LA PREVISORA S. A.
SENADOR DR. ALEXANDER LOPEZ MAYA
SENADOR. DR. GUSTAVO BOLIVAR
MINISTERIO DE JUSTICIA
CONSEJO DE ESTADO

**REFERENCIA. SISTEMA DEMOCRATICO JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI
“SECUESTRADO” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI**
POR INTERMEDIO DEL CONTUBERNIO JUDICIAL EXISTENTE
ENTRE LA FISCALIA. LA JUDICATURA Y MINISTERIO PUBLICO
TEMA DE PRUEBA. TUTELA No 452. RESUELTA EN EVIDENTE
CAUSAL ESPECIFICA DENOMINADA COSA JUZGADA FRAUDULENTA
SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI.
DR. DR. ORLANDO DE JESUS PEREZ BEDOYA. EN SALA CON
DRA. ANA JULIETA ARGUELLES DARAVIÑA Y.
DR. CARLOS ANTONIO BARRETO PEREZ.
PRIMERA INSTANCIA TUTELA No 760012204000202300055-00.
ANTES TUTELA/2022. No 110010204000202202230-00.
TRAMITE PRIMERA INSTANCIA CORTE SUPREMA DE JUDTICIA
ANULADO PROCEDIMIENTO. POR SUPUESTA FALTA COMPETENCIA
DE LA SALA PARA CON LOS ACCIONADOS COMISION SECCIONAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
MINISTERIO PUBLICO. DENUNCIADO PREVARICATO POR OMISION
DENUNCIA PENAL. DELITOS. TRAICION A LA PATRIA. ART. 455 CP
ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA ART. 417 CP
FAVORECIMIENTO DEL CARTEL DE TUTELAS CALI. ART. 446 CP
PREVARICATO POR OMISION. ART. 414 CP. MINISTERIO PUBLICO
DENUNCIANTE ABOGADO LITIGANTE “PERFILADO”
JOHN JAIRO SERNA GUISAO

“...SANTIAGO DE CALI. **VIERNES 3 DE FEB/2023**. D-00011-2023.

SEÑORES
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIAGONAL 22B No 52-01
SANTAFÉ DE BOGOTÁ DC.



REFERENCIA. DENUNCIA PENAL	MAGISTRADOS SALA PENAL TRIBUNAL CALI DR. ORLANDO DE JESUS PEREZ BEDOYA. DRA. ANA JULIETA ARGUELLES DARAVIÑA. DR. CARLOS ANTONIO BARRETO PEREZ.
DENUNCIA PENAL	MINISTERIO PUBLICO DE TURNO. 30-01-2023
TEMA DE PRUEBA	CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” EN CALI CARTEL DE TUTELAS EXISTENTE 10 AÑOS ATRÁS TIENEN SECUESTRADO SISTEMA DEMOCRATICO CALI TRAMITE TUTELA 2023-00055. ANTES 2022-02230
DELITO	TRAICION A LA PATRIA. ARTICULO 455 DEL CP
DELITO	PREVARICATO POR OMISION. ART. 414 DEL CP
DELITO	FAVORECIMIENTO DEL CARTEL TUTELAS ART. 446 CP
DELITO	ABUSO AUTORIDAD OMISION DENUNCIA. ART. 417 CP
DENUNCIANTE	ABOGADO PERFILADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO

EN CALIDAD DE CIUDADANO COLOMBIANO JOHN JAIRO SERNA GUISAO, MAYOR DE 63 AÑOS DE EDAD. CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ART. 441 DEL CP: “OMISION DE DENUNCIA DE PARTICULAR”. EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 92 SUPERIOR: “SANCION DE LAS AUTORIDADES POR SU CONDUCTA IRREGULAR”. CON EL RESPETO DEBIDO. **ME PERMITO INTERPONER** DENUNCIA PENAL POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO EL 30 DE ENERO/2023. DE LAS CONDUCTAS PENALES DE: “TRAICION” A LA PATRIA ART. 455 DEL CP. FAVORECIMIENTO. ART. 446 DEL CP DEL DEMOSTRADO “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. ADEMÁS DE ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA ART. 417 DEL CP. **EN CONTRA** DEL A QUO CONSTITUCIONAL DE TURNO. CONFORMADO POR LOS MAGISTRADOS DE LA SALA DE DECISION PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI. DR. ORLANDO DE JESUS PEREZ BEDOYA. DRA. ANA JULIETA ARGUELLES DARAVIÑA Y DR. CARLOS ANTONIO BARRETO PEREZ. AL MOMENTO MISMO DE ESTOS. EN EVIDENTE APLICACIÓN DEL NEFASTO. ADEMÁS DE CATASTROFICO PARA UN SISTEMA SOCIAL DE DERECHO “DEMOCRATICO” NEO CONSTITUCIONALISTA. **PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD INSTITUCIONAL**. MATERIALIZADO EN EL DEMOSTRADO ABUSO DE LAS FUNCIONES PUBLICAS DEL A QUO CONSTITUCIONAL DE TURNO. QUE DE FORMA DESLEAL COMO CORRUPTA. RECHAZA LA ADMISION DE LA TUTELA 760012204000202300055-00. SUPUESTAMENTE: “...POR FALTA DE CLARIDAD. EN LOS HECHOS. LAS PRETENSIONES Y LAS AUTORIDADES ACCIONADAS...”. A PESAR DE ESTA. LA DEMANDA DE TUTELA No 110010204000202202230-00. CENSURADA EN ESTA OPORTUNIDAD POR EL A QUO. HABER REALIZADO “TODO” EL TRAMITE LEGAL EN PRIMERA INSTANCIA ANTE LA SALA DE CASACION PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SIN OBJECION ALGUNA. EVIDENCIANDOS EN LAS CONDUCTAS PENALES ENDILGADAS. DE FAVORECIMIENTO. TRAICION A LA PATRIA Y ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA. **DE OTRO LADO**. SE INTERPONE DENUNCIA PENAL POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES DE PREVARICATO POR OMISION ARTICULO 414 Y FAVORECIMIENTO ART. 446 DEL CP. **EN CONTRA** DEL MINISTERIO PUBLICO DE TURNO DEL 30 DE ENERO/2023. TUTELA 2023-00055. COMO CONSECUENCIA DIRECTA. PUNTUAL Y PROBADA. DEL MAL ACOSTUMBRADO Y MUY BIEN CONOCIDO ACTUAR CRIMINAL COMO “TRAIDOR” A LA PATRIA. EN CONSTANTE Y REGULAR **MODO SHAKIRA**: “CIEGO. SORDO Y MUDO”.

***.- PREMISAS MAYORES**
ARTICULO 417 CP. ABUSO DE AUTORIDAD

***.- HEMOS LLEGADO A UNA SITUACIÓN ESCANDALOSAMENTE PARADOJICA EN LA QUE NUESTRO SISTEMA DE JUSTICIA “PARECE” ESTARSE PASANDO AL BANDO DE LOS CRIMINALES”. DR. ÁLVARO GÓMEZ HURTADO 1919-1995. – INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADO “SICARIO” JUDICIAL. DR. NESTOR EUGENIO GARCIA ESPAÑA. PROCURADOR 73 JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI. CRIMINALMENTE HABLANDO. CONCERTARSE CON EL JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI. DR. NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ. PARA “OMITIR” ASISTIR. A LA AUDIENCIA DE ACUSACION. PARA “OMITIR” ASISTIR A LA AUDIENCIA PREPARATORIA. PARA “OMITIR” ASISTIR A SEIS -6- SESIONES DE LA AUDIENCIA PUBLICA DEL JUICIO ORAL. RAD. 760016000199201200303-01 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO-. **SIN NINGUN TIPO** DE VERGÜENZA PERSONAL. SOCIAL. LABORAL. JUDICIAL O FAMILIAR. PRESENTANDOSE EN LA AUDIENCIA DE LECTURA DEL SENTIDO DEL FALLO. PARA MANIFESTAR A SU “CONPINCHE” CRIMINAL. DR. NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ. ESTAR CONFORME CON TODO LO ACTUADO. A PESAR DE HABER OMITIDO A TITULO DE DOLO EVENTUAL. ASISTIR DE FORMA PRESENCIAL O VIRTUAL-**

***.- A LA CONCIENCIA JURÍDICA ACTUAL, LE “REPUGNA”, LA SOLA IDEA DE “ALCANZAR” LA JUSTICIA PERMITIENDO EL CAMINO QUE CONDUCE A ELLA. VIVO EJEMPLO ACTUAL DEMOSTRADO INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADO. “SICARIO” JUDICIAL. DR. NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. OCTUBRE 23/2019. RAD. 760016000199201200303-01 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- QUIEN A TITULO DE DOLO EVENTUAL. SUSPENDE EL AUDIO DE LA AUDIENCIA PREPARATORIA. E INIVITA AL DESPACHO FISCAL Y A LA DEFENSA TECNICA. A DIALOGAR “EN SECRETO” DEL PROCESADO. PROPONIENDO. DE FORMA DESLEAL COMO CORRUPTA Y FAVORECEDORA AL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS. QUE SI ESTE. LA DEFENSA TECNICA. DESECCHABA LLAMAR COMO TESTIGOS EN COMUN A LOS LIDERES DEL CARTEL DE FLASOS TESTIGOS. ABOGADOS ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS. PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCURT. ADEMAS DEL DIRIGENTE DEPORTIVO GUSTAVO DE JESUS CARDONA CARDENAS. EL. EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE LA VISTA PUBLICA. AUTORIZARIA LA PETICION DE DECLARACION DE “TODOS” LOS TESTIGOS TESTIMONIALES SOLICITADOS POR LA DEFENSA TECNICA. EL “INGENUO” ABOGADO DE LA DEFENSA TECNICA DE TURNO. SIN CONSULTAR AL PROCESADO. Y SIN CONOCER A FONDO EL PROCESO. EN EL ENTENDIDO. SOLO OCHO -8- DIAS ATRÁS LO HABIA RECIBIDO. “ACEPTA”. Y CON ELLO. EL INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADO DE TURNO. “A FAVOR” DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. “SACARLA” DEL ESTADIO. EN OTRAS PALABRAS. EX ANTE. GANAR EL PTOCESO PARA LA CONTRA PARTE. DISTANTE AÑOS LUZ EL “SICARIO” JUDICIAL DE TURNO. DEL ARTICULO DECIMO DEL CODIGO IBEROAMERICANO DE ETICA JUDICIAL.**

***.- SI NO COMBATES DE FORMA EFECTIVA Y “EFICAZ” LA CORRUPCION, TERMINARAS HACIENDO PARTE DE ELLA.** DISCURSO JUDICIAL SISTEMÁTICO REPETITIVO Y MENTIROSO DE DOBLE MORAL. QUE NO LE PERMITE A NINGUN ADMINISTRADO EN CALI. PRONUNCIAR LA PALABRA “CORRUPCION” Y MENOS DENUNCIAR A LOS “CORRUPTOS”. VIVO EJEMPLO CASUISTICO DE TURNO EN LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA CON EL MAGISTRADO LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO. QUIEN. DE ACUERDO CON EL NEFASTO. ADEMAS DE CATASTROFICO PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO. PRINCIPIO DE “SOLIDARIDAD INSTITUCIONAL”. DE FORMA. ADEMAS DE CORRUPTA. EVIDENTEMENTE FAVORECEDORA A SUS COLEGAS COMO MAGISTRADOS DE SALA DISCIPLINARIA. **“NIEGA”**. POR VIA DE HECHO. LA “RECUSACION” INTERPUESTA EN TRES DIFERENTES OPORTUNIDADES POR EL ABOGADO LITIGANTE PERFILADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. EN CONTRA DE LOS INTERPRETES POR AUTORIDAD DEMOSTRADOS “CONTAMINADOS” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. MAGISTRADOS: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ.

***.- LA “CORRUPCION EN TODOS LOS CAMPOS EMPIEZA Y TERMINA CON NUESTRAS PROPIAS ACCIONES.** EJEMPLO VIVO. ACTUAL. CASUISTICO. SEPTIEMBRE/2022. “PADRES ILUSTRES”. DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. NEFASTA. ADEMÁS DE CATASTRÓFICA “UNIDAD” DE CRITERIO JUDICIAL. QUE LITERALMENTE HABLANDO. TIENE “SECUESTRADO” EL SISTEMA DEMOCRATICO EN SANTIAGO DE CALI. MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR. DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO. Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. ADEMAS DEL DR. NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. DR. WILLIAM OLIS DIAZ. DRA. SONIA GUZMAN DUQUE JUEZ 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTIAGO DE CALI. DR. JOSE RICARDO TORRES CALDERON JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI. DRA ADRIANA MEJIA ROJAS FISCAL 70 SECCIONAL CAL. DRA MARIA DEL SOCORRO ORDOÑEZ SANCHEZ FISCAL 74 SECCIONAL CALI. DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. NESTOR EUGENIO GARCIA ESPAÑA PROCURADOR 73 JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI. SIN DEJAR POR FUERA DE TODA ESTA CAMADA DE CORRUPTOS SERVIDORES PUBLICOS. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 86 SUPERIOR. EL “INCONSTITUCIONAL” GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER TUTELA EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN SANTIAGO DE CALI.

SINTESIS DE LA CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” EN CALI

PARA EL CASO EN PARTICULAR. DE ENTRADA. DEJANDO EXPRESA. CLARA Y CONCRETA CONSTANCIA DEL FUTURO PROXIMO CERCANO DE LA PRESENTE DENUNCIA PENAL. LA CUAL. A FISICA DEDOCRACIA SERA REMITIDA AL DESPACHO FISCAL “DE BOLSILLO” 16 LOCAL DE INTERVENCION TEMPRANA DE CALI. DRA YANETH LUCIA ROSERO MARANDIAGO. CON CARGO HONORIFICO EN CALI. **“ARZOBISPO” JUDICIAL.** PARA QUE ESTA. SIN COMPETENCIA FUNCIONNAL PARA TAL ACTUACION. AVOQUE CONOCIMIENTO Y EN MENOS DE 30 DIAS CALENDARIO LE IMPONGA LOS SANTOS OLEOS JURIDICOS. REMITIENDOLO EL PROCESO. A DORMIR EL SUEÑO DE LOS **“INJUSTOS”** CORRUPTOS EN SANTIAGO DE CALI. ACTUACION PROCESAL ESTA DEBIDAMENTE CONCERTADA CON EL SEÑOR **“OBISPO” JUDICIAL** EN CALI. FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. -EN LA DECADA 2010/2020. EL DESPACHO FISCAL DE BOLSILLO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. ERA EL DESPACHO FISCAL SEXTO. A CARGO DE LA CONTAMINADA POR EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. DRA. GLORIA ELENA ARIZABAETA DEL CORRAL- A CARGO DEL DR GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ EX DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIA CALI 2010/2020. EL CUAL. EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EXTRA JUDICIALES. ADEMAS DE CORRUPTAS. EN MENOS DE 30 DIAS CALENDARIO LE “APLICA” LOS SANTOS OLEOS JURIDICOS. COMO “PADRE” ILUSTRE DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA NEFASTA. ADEMAS DE CATASTROFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO. **“UNIDAD”** DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER COMO PROTEGER. JUDICIALMENTE HABLANDO AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. EN MENOS DE TREINTA -30- DIAS CALENDARIO. LE APLICA LOS SANTOS OLEOS JURIDICOS AL PROCESO. ORDENANDO EL ARCHIVO EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO POR ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA AVERIGUADA. Y CON ELLO. REMITIRLO A DORMIR EL SUEÑO DE LOS **“INJUSTOS”** CORRUPTOS EN LA JURISDICCION DE SANTIAGO DE CALI. EN LA CUAL EN MOMENTO ALGUNO SE **“IMPARTE”** JUSTICIA MATERIAL. LO QUE SE HACE. ES **“IMPONER”** JUSTICIA POR PROPIA MANO. VERBO Y GRACIA. PROCESO DISCIPLINARIO 2022-00029. “PREFABRICADO” POR LA SALA DUAL DISCIPLINARIA “CORRUPTA” DE TURNO. MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. EN LA CUAL. UNO DE ELLOS. **EMPAREJA** AL DISCIPLINADO COMO EL TORERO AL TORO. Y EL OTRO SINVERGUENZA VERGONZANTE DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO. **LO AJUSTICIA** EN EVIDENTE INDEFENSION EN TRES -3- DIFERENTES OPORTUNIDADES POR SUPUESTA TEMERIDAD EN EL USO PERSONAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA **DEFENSA MATERIAL.** EN EL TRAMITE DEL PROCESO RADICADO No 760016000199201200303-01. POR PRESENTAR QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LOS DEMOSTRADOS **“SICARIOS”** JUDICIALES DE TURNO.

POR UN LADO. LA DEMOSTRADA INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADA POR EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. DRA MARIA DEL SOCORRO ORDOÑEZ SANCHEZ FISCAL 74 SECCIONAL CALI. QUIEN ACUSA AL CONDENADO A 64 MESES DE PRISION INTRAMURAL POR SUPUESTA “FALSA” DENUNCIA EN CONTRA DEL “CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. Y **POR EL OTRO** LADO. POR PRESENTAR QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL DEMOSTRADO INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADO POR EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. **“SICARIO”** JUDICIAL. DR. NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO EN SANTIAGO DE CALI. **EN IGUAL FORMA.** POR INTERPONER DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE LA INSTITUCIONN DEL ESTADO COLOMBIANO MAS CORRUPTA. COMO LO ES. LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. CUANDO ASISTE A LAS DILIGENCIAS JUDICIALES EN TODAS LAS OPORTUNIDADES LO HACE EN **MODO SHAKIRA.** “CIEGOS. SORDOS Y MUDOS”. PARA EL CASO EN PARTICULAR. EL DR. NESTOR EUGENIO GARCIA ESPAÑA PROCURADOR 73 JUDICIAL DE CALI. CRIMINALMENTE HABLANDO SE CONCIERTA CON EL DR. NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. PARA. A TITULO DE DOLO EVENTUAL **OMITIR** PRESENTARSE EN LA AUDIENCIA DE ACUSACION. **OMITIR** PRESENTARSE EN LA AUDIENCIA PREPARATORIA. **OMITIR** PRESENTARSE EN SEIS -6- DE SIETE -7- SESIONES DE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL. TODO EN ARAS DE FAVORECER AL “CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. RAD 760016000199201200303-01. AL MOMENTO MISMO **DEL “CORRUPTO” SICARIO** JUDICIAL. SUSPENER EL AUDIO EN LA AUDIENCIA PREPARATORIA 2012-00303-01. Y EN SECRETO DE LOS PROCESADOS. DEFENSA TECNICA. FISCALIA Y JUEZ. PROPONE EL “TRAIDOR A LA PATRIA DE TURNO. AUTORIZAR LA TOTALIDAD DE TESTIGOS TESTIMONIALES SOLICITADOS POR LA DEFENSA TECNICA. SIEMPRE Y CUANDO. LA DEFENSA TECNICA SOLICITARA **RETIRARAR** LA PETICION DE TESTIGOS EN COMUN TANTO DEL FALSO TESTIGO DIRIGENTE DEPORTIVO SEÑOR GUSTAVO DE JESUS CARDONA CARDENAS COMO DE LA LIDER DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. LA ABOGADA ALBA LUCIA NAVARRIO HOYOS. POR SU PARTE LA DEFENSA TECNICA SIN CONSULTAR CON LOS PROCESADOS ACEPTA LA MAQUIAVELICA. DESLEAL COMO CORRUPTA PROPUESTA PROBATORIA DEL **SICARIO** JUDICIAL DE TURNO. Y CON ELLO. COMO DICEN LOS CONOCEDORES EN LA MATERIA. LOS PROCESOS PENALES SE GANAN O SE PIERDEN. EN LA AUDIENCIA PREPARATORIA. Y PARA EL CASO EN CONCRETO. **EL VERGONZANTE** DEL SERVICIO PUBLICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA MATERIAL EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO. **HACE GOL OLIMPICO.** CON RELACION AL RETIRO DE LA SOLICITUD DE LOS TESTIGOS EN COMUN INTEGRANTES PRECISAMENTE DEL “CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. SI TENEMOS DE PRESENTE LAS CONSECUENCIAS PROCESALES PROBATORIAS DEL **INTERERROGATORIO DIRECTO.** CONDENANDO A LA PARTE PROCESADA. ADEMÁS DE 64 MESES DE PRISION INTRAMURAL. **A PRESCINDIR** DE LAS BONDADES JURIDICAS ENTREGADAS POR EL INTERROGATORIO DIRECTO Y SOLO HACER USO DEFENSIVO **DEL CONTRA INTERROGATORIO.** COMO EFECTIVAMENTE SE PRESENTA.

I.- HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES

TRAMITE PRIMERA INSTANCIA TUTELA No 110010204000202202230-00. MP. DR. JOSE FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA. ACCIONADOS COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADA SU PROTECCION. DEBIDO PROCESO. ART. 29 CN Y ACCESO ABIERTO A JUSTICIA ART. 229 SUPERIOR. DECLARADA IMPROCEDENTE EN PRIMERA INSTANCIA. IMPUGNADA DE FORMA OPORTUNA. AL MOMENTO DE AVOCAR CONOCIMIENTO LA SALA DE CASACION PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. DE FORMA MANIFIESTAMENTE CONTRARIA A LOS PRINCIPIOS DE ECONOMIA PROCESAL. CELERIDAD Y EFICIENCIA. ADEMAS EN EVIDENTE DESCONOCIMIENTO DE LA MAXIMA DE LA COSTUMBRE. “EL QUE PUEDE LO MAS. PUEDE LO MENOS”. LE APLICAN AL PROCEDIMIENTO LA MAYOR SANCION PROCESAL. **DECLARANDO LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN LA PRIMERA INSTANCIA. POR SUPUESTA FALTA DE COMPETENCIA DEL A QUO PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE TUTELA. CON FUNDAMENTO EN LA ULTIMA REGLAMENTACION SOBRE EL REPARTO PARA CONOCIMIENTO DE LAS TUTELAS. ES DECIR. LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. EN SEGUNDA INSTANCIA. **“CONFRONTA”** LA EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REPARTO DE TUTELAS **CONTRA** LA SEGURA AFECTACION SUSTANCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO POR LA PARTE ACCIONANTE **DE ACCESO ABIERTO A JUSTICIA.** ART. 229 CN. EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO “NEO CONSTITUCIONALISTA”. **“PRIVILEGIANDO”** LA PRIMERA. ES DECIR. **PRIVILEGIANDO LA EFICACIA** DEL PROCEDIMIENTO. POR ENCIMA DE LA SEGURA AFECTACION SUSTANCIAL. **“DECLARAN”** LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO POR LA PRIMERA INSTANCIA. REMITIENDO EL 17 DE ENERO/2023. EL PROCESO DE DEMANDA DE TUTELA COMPLETO A LA SALA DE DECISION PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. EN LOS TERMINOS ANTERIORES. EL OPERADOR NORMATIVO DE TURNO. MP. DR. ORLANDO DE JESUS PEREZ BEDOYA. **APLICANDO** EL NEFASTO. ADEMAS DE CATASTROFICO PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO. PRINCIPIO DE **“SOLIDARIDAD INSTITUCIONAL”**. EN EVIDENTE ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA ART. 417 DEL CP. PRECISAMENTE DEL TANTAS VECES DENUNCIADO “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. DE FORMA NOTORIAMENTE “FAVORECEDORA” -ART. 446 DEL CP-. A SUS HOMOLOGOS DE LA SALA DE DECISION PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. **“TRAICIONA”** EL JURAMENTO DEL ART. 122 SUPERIOR: **“...DE CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCION...”** Y CON ELLO. **“TRAICIONA” LA PATRIA.** -ART. 455 DEL CP-. AL MOMENTO MISMO DE MANIFESTAR DE FORMA PERSONALISIMA COMO CAPRICHOSA. NO COMPRENDER EL TEMA DE PRUEBA Y MENOS LAS PRETENSIONES CONSTITUCIONALES. Y CON FUNDAMENTO EN ELLO. RECHAZA LA DEMANDA DE TUTELA. LO CUAL NO LE PERMITE REALIZAR UN DEBIDO ANALISIS TANTO DEL ESCRITO DE TUTELA COMO DE LAS PRETENSIONES CONSTITUCIONALES DE TURNO LO CUAL. DESDIBUJA LA DEMANDA DE TUTELA.**

RECUERDESE NOS ENCONTRAMOS FRENTE A UN REGIMEN ESPECIAL DE CORRUPCION JUDICIAL "TECNICA". DE ETIQUETA. DE CONOCIMIENTO. DE DIFICIL PERCEPCION PARA EL CIUDADANO DEL COMUN Y CORRIENTE CON MAS DE DIEZ AÑOS DE EJECUCION DE LA NEFASTA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO. POLITICA CRIMINAL DE ESTADO DE FAVORECER DIFERENTES CARTELES EN CALI. PARA EL CASO EN PARTICULAR. FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. EL CUAL EN CALI. DE ACUERDO CON LOS HECHOS CIERTOS E INCONROVERTIBLES QUE ASI LO INDICAN MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. TIENE UNA OPERATIVIDAD COMPLICE DE LAS DIFERENTES AUTORIDADES DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. INICIALMENTE CONOCIDO EN CALI POR LA COMUNIDAD JUDICIAL. "CARTEL" DE FALSOS TESTIGOS. EL CUAL ES REPOTENCIADO PARA EL AÑO 2016. COMO UN CARTEL DE TUTELAS EN CALI. CON AMPLIO Y DIVERSIFICADO PORTAFOLIO DE SERVICIOS JUDICIALES "TECNICOS" DEMOSTRADOS CORRUPTOS CON UN VALOR PISO POR SERVICIO DE 250 A 500 MIL PESOS. EL VALOR TECHO LO IMPONE LA NECESIDAD. URGENCIA Y CAPACIDAD DE PAGO DEL "MARRANO" CORRUPTO DE TURNO. CALIFICANDO LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO COMO UN CLIENTE V. I. P. PRODUCTO DE LA INTERPOSICION DE MAS DE 450 DENUNCIAS PENALES. ENTRE OTROS. POR LOS DELITOS DE FALSEDAD. FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL. SUPUESTAMENTE AGOTADOS EN EL TRAMITE DE IGUAL NUMERO DE TUTELAS. CARTEL DE TUTELAS BAJO LA DIRECCION DIRECTA DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA NEFASTA. ADEMAS CATASTROFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO "UNIDAD" DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. SUPUESTAMENTE DIRIGIDA POR LOS PADRES ILUSTRES MAGISTRADOS DE LA SALA DE DECISION PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. DE FORMA INCONDICIONAL "COADYUVADOS" POR LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONES. INCLUIDO EL DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. EX DIRRECTOR SECCIONAL CALI 2010/2020. DIRECTO RESPONSABLE DE IMPLEMENTAR POR TODA LA DECADA PASADA LA NEFASTA POLITIOCA CRIMINAL DE ESTADO DE FAVORECER DIFERENTES CARTELES EN CALI. EN LA ACTUALIDAD CONN CARGO "HONORIFICO" DE "OBISPO JUDICIAL". ES EL RESPONSABLE ANTE EL CONTUBERNIO JUDICIAL PRESENTE EN CALI. EXISTENTE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. DE APLICAR LOS SANTOS OLEOS JURIDICOS A TODOS LOS PROCESOS. A FISICA DEDO CRACIA QUE LLEGAN A SU DESPACHO INVESTIGANDO UNO MAS DE LOS TANNTOS ESTUDIANTES AVENTAJADOS EN LA APLICACIO EFECTIVA DE LA CORRUPCION JUDICIAL "TECNICA". LA CUAL SE CARACTERIZA POR DECISIONES JUDICIALES TOTALMENTE ANEMICAS. SUSTANCIALMENTE HABLANDO. EN SU MAYORIA. DEBIDAMENTE RAZONADAS. PERO. DEMOSTRADO "IRRACIONALES". ENERO 18/2023.

“...SERIA DEL CASO. AVOCAR EL TRAMITE DE LA REFERENCIA. SINO FUERA POR QUÉ. AL REALIZAR LA REVISION DE LA DEMANDA –QUE AL PARECER ES EL ESCRITO DE TUTELA- SE OBSERVA QUE EL DEMANDANTE HACE RELACION A UNA SERIE DE CIRCUNSTANCIAS FACTICAS QUE NO PERMITEN ESTABLECER DE MANERA CLARA Y CONCRETA CUAL O CUALES SON LOS HECHOS. QUE CONSIDERA VULNERADORES DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES Y TAMPOCO CUALES SON LOS QUE SE LE AFECTAN Y AMENAZAN.

IGUALMENTE. HACE REFERENCIA A UNA SERIE DE AUTORIDADES JUDICIALES. ADEMAS DE LOS DESPACHOS QUE CITA EN LA REFERENCIA COMO ACCIONADOS. CIRCUNSTANCIA QUE NO PERMITE ESTABLECER SI HAY LUGAR A VINCULACIONES DENTRO DEL TRAMITE CON MIRAS A LA PROBABLE “PROTECCION” DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE A SU JUICIO SE LE QUEBRANTAN.

TAMPOCO HAY CLARIDAD EN CUANTO A LAS PRETENSIONES FORMULADAS.

EN CONSECUENCIA. SE INADMITIRA LA DEMANDA CON LA FINALIDAD QUE EL ACCIONANTE PRECISE SI SE TRATA DE UNA ACCION DE TUTELA POR CUANTO EN SU MEMORIAL INDICA QUE PRESENTA “ALEGATOS DE CONCLUSION”.

Y ADEMAS SE REFIERE A UNA SERIE DE “CASOS DE CORRUPCION” AL INTERIOR DE ALGUNOS DESPACHOS JUDICIALES. EN CASO POSITIVO DEBE DETERMINAR CLARAMENTE LOS HECHOS. DERECHOS Y PRETENSIONES. ASI COMO LOS ACCIONADOS DENTRO DE ESTE TRAMITE.

A.- MEMORIAL REMITIDO EL 11 DE NOV/2022. POR LA PARTE ACCIONANTE AL TRAMITE DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION PENAL. TUTELA 2022-02230-00. MP. DR. JOSE FREANCISCO ACUÑA VIZCAYA.

“...SANTIAGO DE CALI. VIERNES 11 DE NOV/2022. A-00185-57-2022.

SEÑORES MAGISTRADOS
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACION PENAL
SECCION TUTELAS



REFERENCIA: TUTELA 110010204000202202230-00

MP. DR. JOSE FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

ACCIONADO COMISION SECCIONAL DISCIPLINA JUDICIAL VALLE
DERECHO FUNDAMENTAL. ACCESO A JUSTICIA. ARTICULO 229 CN
VIOLACION GARANTIAS FUNDAMENTALES ARTICULO 457 DEL CPP
POLITICA CRIMINAL DE ESTADO. “FAVORECER” CARTELES CALI

JOHN JAIRO SERNA GUISAO. EN CALIDAD DE ACCIONANTE-DENUNCIANTE. PRIMERO: CON LA UNICA Y EXPRESA FINALIDAD. **“ORDENAR DAR TRASLADO”** A LA PARTE ACCIONADA COMO VINCULADA A LA PRESENTE DEMANDA DE TUTELA POR ACTIVA COMO POR PASIVA. PARA QUE TENGAN LA OPORTUNIDAD CADA UNO DE ELLOS. DE DAR APLICABILIDAD AL DERECHO FUNDAMENTAL AL CONTRADICTORIO. EN ESPECIAL. RESPETANDO EL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA. SEGUNDO: CONSIDERAR DE FONDO EN UNO U OTRO SENTIDO AL MOMENTO MISMO DE RESOLVER DE FONDO EL PRESENTE CONFLICTO JURIDICO. POR DEMOSTRADA COMO DENUNCIADA CORRUPCION JUDICIAL TECNICA EN SANTIAGO DE CALI. DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS.

SANTIAGO DE CALI, VIERNES 11 DE NOV/**2022**. A-00281-2022.

SEÑOR
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
DR. GUSTAVO PETRO ORREGO
MINISTRO DE JUSTICIA
ALCALDESA DE BOGOTA
DRA CLAUDIA LOPEZ
SENADORA DRA. ANGELICA LOZANO
SENADOR DR. ALEXANDER LOPEZ MAYA



REFERENCIA. CONTROL POLÍTICO. SECUESTRO SISTEMA DEMOCRATICO
GROSERA. DESCARADA. CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA”
ENTRE LA JUDICATURA. FISCALIA. MINISTERIO PUBLICO

JOHN JAIRO SERNA GUISAO. EN CALIDAD DE **“VICTIMA”**. ABOGADO LITIGANTE **“PERFILADO”**. POR SER. RECONOCIDO PROTESTANTE. DESDE TODA LA DECADA PASADA 2010/2020. DE LA NEFASTA COMO CATASTROFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO. **“UNIDAD”** DE CRITERIO JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE PRESTIGIAR EL SISTEMA PUBLICO Y GRATUITO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN UN SISTEMA SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO **NEO CONSTITUCIONALISTA** COMO LO ES COLOMBIA DESDE EL AÑO 1991. CON UN SISTEMA PENAL MINIMO. FRAGMENTARIO O DE ULTIMA RATIO. EL CUAL DE FORMA EQUIVOCADA. COMO DESATINADA. ADEMÁS DE **“CORRUPTA”**. HACE TREINTA Y UN -31- AÑOS ATRÁS. RESUELVE TODAS SUS DECISIONES JUDICIALES CON FUNDAMENTO SUPRALEGAL EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO **“DEMOCRATICO CLASICO”**. EL CUAL “PRIVILEGIA” EN TODO MOMENTO LO LEGAL POR ENCIMA DE LO SUPRALEGAL. EL CUAL “PRIVILEGIA” EN TODO MOMENTO LO FORMAL POR ENCIMA DE LO SUSTANCIAL. SIENDO PRECISAMENTE ESTE. EL PASAPORTE SEGURO DE TODOS LOS CORRUPTOS. A LA DEMOSTRADA TANTAS VECES DENUNCIADA CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” EN CALI. QUE NO ES OTRA COSA DIFERENTE MAS ALLA DEL LITERAL ABUSO DE LOS CONOCIMIENTOS EN DERECHO DEL SERVIDOR PUBLICO **“TRAIDOR”** AL JURAMENTO DEL ARTICULO 122 SUPERIOR -DE ACATAR. RESPETAR Y HACER RESPETAR LA CARTA POLITICA COLOMBIANA- PUESTOS AL SERVICIO DEL MEJOR POSTOR CORRUPTO. PARA ESTE CASO EN PARTICULAR PUESTOS AL SERVICIO TANTO DEL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI COMO DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CON MAS DE 350 DEMOSTRADOS COMO DENUNCIADOS **“ARREGLOS”** JUDICIALES **“TECNICOS”** CORRUPTOS. QUEDANDO TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS RELACIONADOS INMERSOS EN LA CONDUCTA PENAL DE **“TRAICION A LA PATRIA”**. ARTICULO 455 DEL CP. AL RESPECTO TENEMOS:

A.- ESTADO SOCIAL DERECHO DEMOCRATICO NEO CONSTITUCIONALISTA. LITERALMENTE HABLANDO. “SECUESTRADO” DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. POR LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO. DIFERENTES CARTELES. ENTRE OTROS. CARTEL DE FALSOS TESTIGOS. CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

INFORME ESCRITO DE LA INVESTIGACION JUDICIAL “TECNICA” REALIZADA DESDE EL AÑO 2010. POR EL ABOGADO LITIGANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO. EN LA MODALIDAD DE ACUSADOR PRIVADO LEY 1826/2017. ESPECIALIZADO EN CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES. ESPECIALIZADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL. ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL LEY 599/2000. ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL PENAL LEY 600/2000. ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL PENAL LEY 906/2004. CON DIPLOMADO EN LA OBSERVANCIA. MANIPULACION Y APLICACIÓN DE LA LEY 675/2001. TRABAJO DE INVESTIGACION JUDICIAL ACREDITADO EN MAS DE CUATRO MIL -4.000- ACCIONES LEGALES. REALIZADAS PERSONALMENTE POR EL ABOGADO LITIGANTE. DEBIDAMENTE DOCUMENTADAS. DENUNCIADAS Y ARCHIVADAS. RELACIONADAS DIRECTA Y PUNTUALMENTE HABLANDO CON DENUNCIAS PENALES COMO DISCIPLINARIAS INTERPUESTAS EN CONTRA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEMOSTRADOS CORRUPTOS. DERECHOS DE PETICION. TUTELAS. AUDIENCIAS DE DESARCHIVO. AUDIENCIAS DE DECLARATORIA DE NULIDAD. ENTRE MUCHAS OTRAS ACCIONES LEGALES DEBIDAMENTE DENUNCIADAS. SIN CORRESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE CONTROL LEGAL RESPECTIVO. LAS CUALES EN EVIDENTE COMO NOTORIA **“TRAICION A LA PATRIA”** ARTICULO 455 DEL CP. DE FORMA VOLUNTARIA. LIBRE Y EXPONTANEA. EN USO Y GOCE DE TODAS LAS FACULTADES LEGALES PERSONALES. FISICAS. COMO SICOLOGICAS. EN EVIDENTE CONCIERTO PARA DELINQUIR. ART. 340 DEL CP. HAN RESUELTO. CRIMINALMENTE HABLANDO “UNIR” ESFUERZOS Y CAPACIDADES TECNICAS JUDICIALES Y CON ELLO. INSTITUCIONALIZAR DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. EL MAQUIAVELICO PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO NEO CONSTITUCIONALISTA **“CONTUBERNIO JUDICIAL”** ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO. EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. ENTRE MUCHOS OTROS EVENTOS. TODOS DEBIDAMENTE DOCUMENTADOS COMO JUDICIALIZADOS MATERIALIZADOS DE FORMA EFECTIVA COMO REAL. EL 5 DE MAYO/2021. INVESTIGACIONES POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE TRAICION A LA PATRIA ARTICULO 455 DEL CP. INTERPUESTAS EN CONTREA DE LOS RECONOCIDOS POR LA COMUNIDAD JUDICIAL EN CALI. PADRES ILUSTRES DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA NEFASTA COMO CATASTROFICA **“UNIDAD”** DE CRITERIO JUDICIAL. MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. ADEMAS DEL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIA CALI 2010/2020. DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ ACTUAL FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI.

EL CUAL EN LA ACTUALIDAD. 2020/2022. FUNGE COMO **“OBISPO JUDICIAL”** EN SANTIAGO DE CALI. “TODOS”. Y CADA UNO DE LOS PROCESOS DE INVESTIGACION QUE LLEGA A SU DESPACHO JUDICIAL. RELACIONADO CON DEMOSTRADOS ESTUDIANTES AVANTAJADOS DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO “RECONOCIDOS” CORRUPTOS “TRAIDORES” DEL JURAMENTO DEL ARTICULO 122 SUPERIOR. **EN MENOS** DE TREINTA DIAS CALENDARIO LES APLICA LOS SANTOS OLEOS JURIDICOS Y CON ELLO. LOS REMITE A DORMIR EL SUEÑO DE LOS JUSTOS “CORRUPTOS”. ES DECIR. **DURANTE TODA LA DECADA** 2010/2020. EN CALIDAD DE DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIA CALI. EL DR GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ. REALIZA LA FUNCION JUDICIAL DE **SOCIALIZAR** COMO **RECOMENDAR** A SUS ADMINISTRADOS FISCALES DELEGADOS DE CALI. **APLICAR** LA NEFASTA COMO CATASTROFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO NEO CONSTITUCIONALISTA. POLITICA CRIMINAL DE ESTADO DE “FAVORECER” COMO PROTEGER JUDICIALMENTE HABLANDO. DIFERENTES CARTELES OPERATIVOS EN CALI. PASANDO. AÑOS 2021/2022. A TENER EL PRIVILEGIO FUNCIONAL. EN CALIDAD DE “OBISPO JUDICIAL” DE **EJECUTAR** LA POLITICA CRIMINAL DE ESTADO FAVORECIENDO EL CARTEL DE TUTELAS EN SANTIAGO DE CALI. APLICANDOLE EN MENOS DE 30 DIAS CALENDARIO. LOS SANTOS OLEOS JURIDICOS A “TODAS” LAS INVESTIGACIONES PENALES ADELANTADAS EN CONTRA DE FISCALES COMO JUECES DEMOSTRADOS CORRUPTOS EN CALI. Y CON ELLO. ENTREGANDO “PATENTE DE CORSO” PARA DELINQUIR A TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS EN CALI. “TRAIDORES” AL JURAMENTO DEL ARTICULO 122 SUPERIOR. VERDADEROS. **“TRAIDORES” A LA PATRIA.** ARTICULO 455 DEL CP.

LOS CUALES EX ANTE. PREVIAMENTE CONCERTADOS DE FORMA CRIMINAL. Y POR SEGURIDAD PERSONAL-JUDICIAL INSTITUCIONALIZAN EL CARGO DE **“ARZOBISPO” JUDICIAL** EN SANTIAGO DE CALI. EL CUAL. ADEMAS DE MATERIALIZAR EL 5 DE MAYO/2021. RADICADOS 2021-55006 Y 2021-55007. PONE A PRUEBA LA FIDELIDAD COMO LEALTAD PROCESAL DE LOS ESTUDIANTES AVANTAJADOS DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL. EN CABEZA LA DRA YANETH LUCIA ROSERO MARANDIAGO FISCAL 16 LOCAL DE INTERVENCION TEMPRANA DE CALI. EN EVIDENTE CONCIERTO PARA DELINQUIR. SIN COMPETENCIA FUNCIONAL “AVOCA” CONOCIMIENTO. ACUMULA POR CONEXIDAD PROCESAL Y ARCHIVA LAS DENUNCIAS PENALES POR “TRAICION” A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. ADELANTADAS EN CONTRA DE LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. ADEMAS DEL DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DE FORMA INCONDICIONAL. CORRUPTAMENTE HABLANDO. **“COADYUVADA”** POR LA PROCURADORA 69 JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI. EN LOS SIGUIENTES TERMINOS. DEMOSTRADOS CORRUPTOS:

“...HECHOS.

DENUNCIAS CONEXADAS: NUC 760016099165202155006. DE ABRIL 6/2021. CONSTANTE EN 49 FOLIOS. Y NUC 760016099165202155007. DEL 14 DE ABRIL/2021. CONSTANTE EN 195 FOLIOS.

EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO, FORMULO DENUNCIA POR EL DELITO DE MENOSCABO DE LA INTEGRIDAD NACIONAL EN CONTRA DE GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ. FISCAL DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL. EL PROCURADOR 69 JUDICIAL DE CALI. EL JUEZ SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CALI. EL JUEZ 35 PENAL. EL JUEZ E PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA Y ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TIBUNAL SUPERIOR DE CALI. CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES HECHOS. QUE SE HACEN REPETITIVOS EN 76001609916555006. AMBAS DENUNCIAS POR EL MISMO DELITO.

INICIA SU RELATO PONIENDO EN CONOCIMIENTO SU CALIDAD DE VICTIMA. EN LAS TANTAS VECES DENUNCIADA COMO DEMOSTRADA CORRUPCION GALOPANTE DEL SISTEMA JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. CITANDO SENDOS RADICADOS. Y COMO FUE CONDENADO A 64 MESES DE PRISION INTRAMURAL. CULPANDO DE ESTE HECHO AL DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ DIRECTOR DE FISCALIA PARA EN 2010 -2020. JUNTO CON LA FISCAL 74 SECCIONAL Y A EL JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. TILDANDOLOS DE SERVIDORES CORRUPTOS DE UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO.

ENTRE OTROS SERVIDORES A LOS QUE HA DENUNCIADO. Y SE HAN ARCHIVADO LOS CITADOS PROCESOS. DENOMINANDO ESTOS HECHOS COMO UN CONTUBERNIO JUDICIAL DE MAS DE DIEZ AÑOS. DONDE EXISTE SEGÚN SU DICHO UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL. CREADA. SOCIALIZADA Y APLICADA POR EL ACTUAL PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. Y ACTUAL PRESIDENTE DEL COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE CALI. MAGISTRADO ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR EN ASOCIO CRIMINAL CON EL MAGISTRADO VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA QUIENES NOMBRAN AL DIRECTOR SECCIONAL CALÑI COMO FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. AAA QUIEN CATALOGA COMO OBISPO JUDICIAL. SIENDO ESTE EL QUE EN LA ACTUALIDAD ABSUELVE DE FORMA PERSONAL Y DIVINA. EN ASOCIO CRIMINAL CON LOS DESPACHOS FISCALES DELEGADOS 1, 3 Y 6. ARCHIVAN EN TIEMPO RECORD DE 15 DIAS TODAS LAS INVESTIGACIONES EN CONTRA DE JUECES Y FISCALES EN SANTIAGO DE CALI. QUE NADA PROSPERA. TODO ESTA PREVIA Y CIRMINALMETNE CONCERTADO POR ESTOS SINVERGUENZAS DE BAJA MONTA JUDICIAL. MANIFIESTA QUE TODOS LOS FUNCIONARIOS PROTEGEN A LOS LIDERES DEL CARTEL DE TUTELAS. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO ARLEY BORRERO VARGAS.

COMO LA ADMINISTRADORA 2010/2020. YOLANDA MIRNADA LABRADA CON MAS DE 150 DENUNCIAS INTERPUESTAS ENTRE EL AÑO 2015 Y 2021. EN SAU CONTRA POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES DE FALSEDAD. FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL. EN EL TRAMITE DE IGUAL NUMERO DE ACCIONES PUBLICAS DE TUTELA. DONDE EL FUNGER COMO VICTIMA. DENUNCIASA QUE HAN SIDO ARCHIVADAS POR FISCALES. NO SURTEN LAS AUTORIACIONES DE DESARCHIVO DE ESOS CASOS POR PARTE DE LOS JUECES.

HA DENUNCIADO A LOS FISCALES QUE LE ARCHIVAN. Y EL TRIBUNAL HA ARCHIVADO DICHAS DENUNCIAS. HA INTERPUESTO MAS DE 150 TUTELAS QUE NO HAN RESUELTO FAVORABLES A EL. COMO ACCIONANTE NI PRIMERA. NI SEGUNDA INSTANCIA. QUE DE IGUAL FORMA SE HAN ARCHIVADO POR LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE CALI. LAS QUEJAS DISCIPLINARIAS QUE HA INTRERPUUESTO. PROBLEMA JURIDICO.

ANALIZADOS LOS HECHOS Y EN ARAS DE PODER DETERMINAR LA POSIBILIDAD DE TRAZAR UN PROGRAMA METODOLOGICO E IMPARTIR LA ORDEN DE POLICIA JUDICIAL. SIN EMBARGO, EL RESULTADO DE DICHO ESTUDIO. SERIA INNECESARIO PUES EL RESULTADO SRIA ATIPICO. ADELANTAR LABORES DE INVESTIGACION CONCRETAS Y PERTINENTES. SIN CONTAR CON ELEMENTOS PRIMARIOS. QUEW SE ENCAJEN DSENTRO DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL DELITO. O QUE LOS NARRADOS ORIENTEN A LA CONDUCTA PARA RECIBIR ENTREVISTA. ALLEGAR EVIDENCIAS O SIMILARES MEDIOS DE PRUEBA. SIENDO MANIFIESTA LA CARENCIA TOTAL DE INFORMACION QUIE PERMITA EL INICIO. DE LAS LABORES DE INDAGACION QUE PUEDAN ARROJAR RESULTADOS MAS ALLA DE CUMPLIR CON UN FORMALISMO PURAMENTE PROCEDIMENTAL. SERIA UN DESGASTE INNECESARIO DADO QUE EL RESULTADO SERIA ATIPICO...

EL OBJETO JURIDICO ES LA EXISTENCIA Y SEGURIDAD DEL ESTADO. SOBERANIA NACIONAL Y EL OBJETO MATERIAL. LA INTEGRIDAD TERRITORIAL DE LA NACION SU NATURALEZA DE ESTADO SOBERANO Y NITARIO...

DE ACUERDO CON LO COLEGIDO ANTERIORMENTE Y COMPARADOS CON LOS HECHOS NARADOS POR LA VICTIMA. NO EVIDENCIA ESTE DESPACHO QUE SE TIPIFIQUE LA CONMDUCTA DE MNOSCABO DE LA INTEGRIDAD NACIONAL. SE OBSERVAN UNOS HECHOS QUE INCLUSO SON REPETITIVOS. EN AMBAS DENUNCIAS CONEXADAS. Y QUE MUESTRAN EL INCONFORMISMO DEL DENUNCIANTE FRENTE A LAS DIVERSAS DECISIONES JUDICIALES. FRENTE A LAS CUALAES POR LO EXPUESTO EN SU RELATO SE VISLUMBRA QUE HA AGOTADO LASA DEBIDAS INSTANCIAS. CON DECISIONES QUE NO SON DE SU ACOGIDA.

PERO NO POR ELLO PODEMOS. SEÑALAR QUE NOS ENCONTRAMOS ANTE UNA CONDUCTA DELICTIVA. Y MUCHO MENOS A LA POR EL CITADA. MENOS CABO A LA INTEGRIDAD NACIONAL.

EN EL CASO EN CONCRETO. CON EL RELATO DE LA VICTIMA SE EVIDENCIA. QUE A PESAR QUE EL DENUNCIANTE DEJA SENTADO A LAS SENDAS DECISIONES QUE SE HAN TOMADO EN SU MAS DE 100 DENUNCIAS. HA AGOTADO LOS RECURSOS EN LAS DIFERENTES INSTANCIAS AJUSTADO AL DEBIDO PROCESO. INSISTE EN DENUNCIAR A TODO FUNCIONARIO QUE PROFIERA DECISION CONTRARIA A SUS PRETENSIONES.

DENUNCIA NUC: 760016099165202155006 DEL 6 DE ABRIL/2021. CONSTANTE EN 49 FOLIOS Y NUC: 760016099165202155007. DEL 14 DE ABRIL/2021. CONSTANTE DE 195 FOLIOS. RADICADA EN ESTE MISMO DESPACHO. LAS CUALES SON REPEWTIOTIVAS COMO SE PUEDE APRECIAR RADICADAS EN EL MISMO MES. EN MENOS DE 8 DIAS. Y QUE NO CUENTA CON ELEMENTOS SOLIDOS MAS ALLA DE SU PARECER E INCONFORMISMO. ABUSANDO ASI DE SUS DERECHOS. ADEMAS DE REFRIRESE A LOS OPERADORES JUDICIALES CON PALABRAS FUERA DEL AMBITO DE LA CORTRESIA...

CON FUNDAMENTO EN LO ANTRERIORMENTE EXPUESTO. SE DECIDE ARCHIVAR LAS PRSENTES DILIGENCIAS. ENIENDO EN CUENTA QUE AUN NO SE FORMULADO IMPUTACION. EN ARAS DE LA ECONOMIA PROCESAL. Y CON SEÑIMIENTO A LOS CRITERIOS DE NECESIDAD. PONDERACION Y LEGALIDAD...”

2.- “...5.- PERSONAS RESPECTO DE QUIEN SE ARCHIVA LA ACTUACION.

GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ INDOCUMENTAD. SIN MAS INFORMACION.

ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR INDOCUMENTADO... SIN MAS INFORMACION.

VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA INDOCUMENTADO. SIN MAS INFORMACION.

3.- DESPACHO FISCAL 16 LOCAL DE INTERVENCION TEMPRANA DE SANTIAGO DE CALI. DRA. JANETH LUCIA ROSERO MANDARIEGO. CORREO yasero@fiscalia.gov.co

1.- “INHIBITORIO” 76001110200020210110100. DE AGOSTO 31/2021. PROCESO DISCIPLINARIO ADELANTADO EN CONTRA DE LA DRA. YANETH LUCIA ROSERO MANDARIEGO. FISCAL 16 LOCAL DE INTERVENCION TEMPRANA DE SANTIAGO DE CALI. MP. LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA DEL VALLE DEL CAUCA. EN SALA CON LA MAGISTRADA INES LORENA VARELA CHAMORRO:

“...ANTECEDENTES.

EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO FORMULO QUEJA DISCIPLINARIA CONTRA LA DRA YANETH LUCIA ROSERO EN SU CALIDAD DE FISCAL 16 LOCAL SEÑALANDO TEXTUALMENTE:

“...EN CONTRA DE LA DRA YANTEH LUCIA ROSERO FISCAL 16 LOCAL CALI. DESPACHO FISCAL “DE BOLSILLO” DE LA DIRECCION SECCIONAL CALI 2010/2021. INTERPRETE POR AUTORIDAD. ACTUAL “ARZOBISPO JUDICIAL” EN CALI. DE FORMA CORRUPTA. “ABSUELVE” DE CARGOS AL “OBISPO JUDICIAL”. EN CONTRA DEL FUNCIONARIO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIA CALI. ENCARGADO DE “ASIGNACIONES”. COMO DEL ENCARGADO DE LA “MESA DE CONTROL”. AL IGUAL QUE. EN CONTRA DEL COORDINADOR DE AREA. DEMOSTRADOS. COMO DENUNCIADOS “DIACONOS” DE LA CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” EN CALI. EN CONTRA DEL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIA CALI. EN CONTRA DEL PERSONERO DELEGADO DR. FRANCISCO JAVIER OSORIO. EN CONTRA DE LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA COMO DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZER PRESIDENTE ACTUAL TANTO DE LA SALA PENAL DEL TIBUNAL SUPERIOR DE CALI. COMO DEL COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE CALI. Y DESDE HACE DIEZ AÑOS ATRÁS. DECANO DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. EN CONTRA DE “LOS LIDERES” DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI 2015-2021. DRA YOLANDA MIRANDA LABRADA ADMINISTRADORA. DR. CAMILO ANDRES SAAVEDRA MARIN. ASESOR LEGAL COMO DEL DR. ARLEY BORRERO VARGAS PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO DE CALI. AL MOMENTO MISMO DE ESTOS. SUPUESTAMENTE DE FORMA CRIMINAL CONCERTARSE PARA “ABSOLVER” DE “TODO” CARGO JUDICIAL AL “OBISPO JUDICIAL” DR. GILBERTO JAVIER GUERREO DIAZ FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. ORDENADO EL ARCHIVO RESPECTIVO EL 5 DE MAYO/2021. POR LA OPERADORA FISCAL 16 LOCAL DE INTERVENCION TEMPRANA DE CALI. DRA YANETH LUCIA ROSERO -ARZOBISPO JUDICIAL” EN SANTIAGO DE CALI- NOMBRADA EN SU CARGO. A FISICA “DEDOCRACIA”. PRECISAMENTE POR RECOMENDACIÓN DEL INDICIADO Y DE TODA SU CORTE DEL SUR DEL PAIS. SUS AMIGOS “PERSONALISIMOS” DE LA DECADA 2010-2020...

“...OMITE INVESTIGAR DIEZ DENUNCIADAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL INVESTIGANDO SOLO AL LIDER ARLEY BORRERO VARGAS AL CUAL LE ARCHIVA SUPUESTAMENTE PORQUE LE FUE IMPOSIBLE ADEMAS DE LOCALIZAR. COMPRENDER LA DENUNCIA PENAL POR INCOHERENTE. CERRANDO EL CIRCUITO CORRUPTO EN CALI EL APOYO INCONDICIONAL TANTO PARA JUECES COMO FISCALES LOCALES Y SECCIONALES. ENTRE OTROS DE LA PARTE DENUNCIADA. ESTUDIANTE AVANTAJADO DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. DR. JOSE FREDY RESTREPO GARCIA. FISCAL 3 ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI FEBRERO 2/2021 RAD. No 760016000199201904156. AL MOMENTO MISMO DE ESTE. ORDENAR POR VIA DE HECHO JUDICIAL EL ARCHIVO DE LA INVESTIGACION PENAL POR FAVORECIMIENTO Y PREVARICATO POR ACCION INTERPUESTA POR LA PARTE DENUNCIANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO EL 15 DE JULIO/2019. EN CONTRA DEL FISCAL 16 LOCAL CALI. GUIDO VEIRA MEDIZ GONZALEZ. COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE ESTE. EL 24 DE MAYO/2019. POR VIA DE HECHO ARCHIVAR LA INVESTIGACION ADELANTADA EN CONTRA DEL LIDER DEL CARTEL DEW TUTELAS EN CALI. ARLEY BORRERO VARGAS...”

ADVIERTE LA SALA. QUE LA QUEJA OBJETO DE REVISION. NO PERMITE ADELANTAR SIQUIERA UNA INDAGACION PRELIMINAR. SE TRATA DE UNA QUEJA ABSOLUTAMENTE INCONCRETA Y DIFUSA. QUE SE LIMITA DE FORMA OBSTRUSA A CITAR FUNCIONARIOS Y SUPUESTOS HECHOS IRREGULARES. SIN QUE PRECISE CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO MODO Y LUGAR QUE PERMITAN AVISORAR HECHOS CON RELEVANCIA DISCIPLINARIA...

LUEGO ENTONCES PARA ESTA COLEGIATURA. LO PROCEDENTE ES INHIBIRSE DE ADELANTAR ACTUACION DISCIPLINARIA. RECORDANDO QUE TAL DETERMINACION NO HACE TRANSITO A COSA JUZGADA Y TAMPOCO ADMITE RECURSO ALGUNO. POR LO QUE EL QUEJOSO PODRA ACUDIR NUEVAMENTE A LA JURISDICCION. UNA VEZ SUBANADAS ESTAS DEFICIENCIAS. CASO EN EL CUAL. SE DBERA REALIZAR UN NUEVO ESTUDIO DE LA QUEJA QUE PERMITA LA PROCEDENCIA O NO DE ADELANTAR INDAGACION Y/O INVESTIGACION DISCIPLINARIA.

FINALMENTE. Y EN LO QUE TIENE QUE VER CON EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIA. ESTA SALA NO HARA PRONUNCIAMIENTO ALGUNO. PUES LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE QUEJAS CONTRA EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS -EN TANTO CARECE DE FUNCIONES JURISDICCIONALES- SE ENCEUNTRA EN CABEZA DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO. LUEGO ENTONCES SE COMPULSARÁN LAS COPIAS. DIRIGIDAS ANTE ESTA DEPENDENCIA PARA LO DE SU COMPETENCIA.

EN EL MISMO SENTIDO. EN CUANTO AL DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ. FISCAL DECIMO ANTE EL TRIBUNAL. DR ORLANDO ECHEVERRY MAGISTRADO DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL DE CALI. Y EL DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE QUEJAS CONTRA ESTOS FUNCIONARIOS. SE ENCUENTRA EN CABEZA DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. LUEGO ENTONCES SE COMPULSARÁN LAS COPIAS DIRIGIDAS ANTE EL SUPERIOR PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Y POR ULTIMO. EN LO QUE ATAÑE AL PERSONERO DELEGADO FRANCISCO JAVIER OSORIO. SE COMPULSARÁN COPIAS A LA PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE...

EN MERITO DE LO EXPUESTO. LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES. **RESUELVE:**

PRIMERO: INHIBIRSE DE INICIAR PROCESO EN LAS PRESENTES DILIGENCIAS ADELANTADAS EN CONTRA DE LA DRA YANETH LUCIA ROSERO EN SU CALIDAD DE FISCAL 16 LOCAL DE SANTIAGO DE CALI... SEGUNDO. COMPULSAR COPIAS DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. ANTE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL POR LAS PRESUNTAS FALTAS EN LAS QUE PUEDA ESTAR INMERSO LOS DRS. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL. ORLANDO ECHEVERRY. Y EL VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL DE CALI.

TERCERO. COMPULSAR COPIAS DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO ANTE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO POR LAS PRESUNTAS FALTAS EN QUE PUEDE ESTAR INMERSO EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS.

CUARTO. COMPULSAR COPIAS. DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. ANTE LA PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE POR LAS PRESUNTAS FALTAS EN QUE PUEDE ESTAR INMERSO EL PERSONERO DELEGADO. FRANCISCO JAVIER OSORIO..."

2.- DE FORMA RAZONADA. PERO EVIDENTEMENTE “IRRACIONAL” CONSIDERA Y CON ELLO RESUELVE EL INTERPRETE POR AUTORIDA DE TURNO DR. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA MAGISTRADO COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

“...HECHOS Y ACTUACION PROCESAL.

EL AUTO INHIBITORIO DEL 31 DE AGOSTO/2021. PROFERIDO AL INTERIOR DEL PROCESO DISCIPLINARIO ADELANTADO CONTRA DE LA DRA JANETH LUCIA ROSERO EN SU CALIDAD DE FISCAL 16 LOCAL SDE CALI. RAD. 760011102000202101101 LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA DISPUSO COMPULSAR A LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL COPIAS DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. EN EL CUAL SOLICITA INVESTIGAR LAS PRESUNTAS FALTAS EN QUE PODRIAN ESTAR INMERSOS LOS DRS GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ EN CALIDAD DE FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL. ORLANDO ECHEVERRY Y VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA EN CALIDA DE MAGISTRADO DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL DE CALI...

RELACIONO COMO PRUEBAS PARA QUE OBRARAN DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DISCIPLINARIAS...

III.- ESCRITO DEMOSTRANDO CORRUPCION JUDICIAL TECNICA JUDICATURA. FISCALIA. MINISTERIO PUBLICO. DENUNCIA PENAL ESCUELA DE PESAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI.

IV.- DENUNCIA PUBLICA INVESTIGADORES JUDICIALES C. T. I. NO MAS CORRUPCION EN CALI.

V.- DENUNCIA PUBLICA SERVIDORES JUDICIALES JUECES. FISCALES. MINISTERIO PUBLICO AL SERVICIO DE BANDAS DE NARCOTRAFICANTES EN CALI. DESDE HACE DIEZ AÑOS ATRÁS.

VI.- SOLICITUD AL SEÑOR FISCAL GENERAL DE LA NACION PARA VARIAR LA ASIGNACION DE UNAS 200 DENUNCIAS PENALES POR LOS DELITOS DE FALSEDAD Y FALSO TESTIMONIO.

VII.- DENUNCIA ANTE EL FISCAL GENERAL FRANCISCO BARBOSA DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

VIII.- ESCRITO CARTEL DE TUTELAS CALI.

IX.- APORTE DOCUMENTAL TUTELA No 110010315000202004316-01...

NO OBSTANTE. EN EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO. A PESAR DE LA GRAN CANTIDAD DE HECHOS NARRADOS DE PRESUNTAS COMISIONES DE DELITOS. OMISIONES EN PROCESO PENALES. IRREGULARIDADES EN FALLOS DE TUTELA Y OTRAS MULTIPLES ASEVERACIONES REALIZADAS CONTRA AUTORIDADES JUDICIALES Y CIVILES. NO ES POSIBLE AVISORAR. **NINGUN MOTIVO DE INCONFORMIDAD CLARO O LA COMISION DE UNA CONDUCTA DISCIPLINARIA DE MANERA CONCRETA POR PARTE DE ALGUNO DE LOS FUNCIONARIOS DENUNCIADOS.** QUE PERMITA EVIDENCIAR UNA VULNERACION A LOS DERECHOS DEL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. O ALGUNA OTRA PERSONA QUE ESTE HAYA REPRESENTADO. O DE LA QUE HAYA TENIDO CONOCIMIENTO. PUES LO QUE QUEDA CLARO ES QUE EL AQUÍ QUEJOSO HA INTERPUESTO MAS DE 100 DENUNCIAS EN LA QUE SE LE PERMITIO AGOTAR TODOS LOS RECURSOS EN LAS DIFERENTES INNSTANCIAS QUE EN SU MAYORIA FUERON RECHAZADAS POR IIMPROCEDENTES. INCONCRETAS. DIFUSAS O FALTAS DE RIGOR.

COLIGIENDO CON LO EXPUESTO. QUE ESE ACTUAR CONFUSO Y DE PROSA POCO COMPRENSIBLE NO SOLO HA SIDO EVIDENCIADO POR ESTE DESPACHO PUES EN GRAN PARTE DE LAS PROVIDENCIAS REMITIDAS POR EL PROPIO QUEJOSO LAS CORPORACIONES AQUÍ DENUNCIADAS ESTABLECIERON LA IMPROCEDENCIA DE CONOCER DE LAS ACCIONES POR ESTE IMPETRADAS POR CARECER DE CONCRECION O POR NO SER LAS IDONEAS.

POR ELLO. LO QUE PODRIA ENTREVER ESTRE DESPACHO ES QUE LA INCOFORMIDAD DEL QUIEJOSO RELATADA EN MAS DE 70 PAGINAS. EN DONDE SE EVIDENCIA QUE HA DENUNCIADO A LA MAYORIA DE FUNCIONARIOS QUE PROFIRIERON DECISION CONTRARIA A SUS PRETENSIONES. SE PODRIA RESUMIR EN QUE LOS INculpADOS NO FALLARON A SU FAVOR. NI RESPONDIERON DE MANERA POSITIVA A SUS RECLAMOS. RAZON POR LA CUAL. EL SEÑOR SERNA GUISAO CONSIDERA QUE TODA ACTUACION CONTRARIA A SUS INTERESES CONSITUYE O UN DELITO O UNA CONDUCTA DISCIPLINABLE O UNA VULNERACION A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.

SIN EMBARGO. EN EL CONTEXTO EXPUESTO DE LA SIMPLE LECTURA DEL ESCRITO PRESENTADO NO SE PUEDE INFERIR LA EXISTENCIA DE FALTA EN EL PRESENTE CASO. PUES LAS AFIRMACIONES DEL QUEJOSO SON TAN ABSTRACTAS COMO EXTENSAS Y NO SOLO CARECEN DE SUSTENTO PROBATORIO. SINMO QUE ADEMAS NO EXPRESAN CON CLARIDAD UNA SOLA CONDUCTA QUE PUDISE HABER SIDO IRREGULAR. POR LO QUE PARECIERA QUE EL QUEJOSO ACTUA EN LAS PRESENTES CUESTIONES DISCIPLINARIAS. CON LA PRETENSION QUE ESTE DESPACHO ANALICE TODAS Y CADA UNA DE LAS DECISIONES ENUNCIADAS...

TAMPOCO SE EXPRESA UNA FLAGRANTE TRANSGRESION DE LOS DEBERES POR PARTE DE LOS DENUNCIADOS PUES A PESAR DE QUE EL ESCRITO ES EXTENSO RESULTA ESCASO EN SU ARGUMENTACION EN SUS APORTES PROBATORIOS Y EN LA CONCATENACION DE SUS AFIRMACIONES CON LAS FALTAS Y DELITOS SUPUESTAMENTE COMETIDOS PUES EN EL ESCRITO SOLO REALIZA GRAVES ASEVERACIONES, PERO SIN NINGUN RIGOR. SITUACION QUE IMPOSIBILITA EVIDENCIAR UNA CONDUCTA DE RELEVANCIA DISCIPLINARIA. MAS ALLA DE LA QUE PRETENDE HACER VER EL QUEJOSO. QUE SE REITERA. ES QUE LOS DENUNCIADOS PROFIRIERON DECISIONES CONTRARIAS A SUS INTERES.

PUES A PESAR DE LOS GRAVES SEÑALAMIENTOS NO ESPECIFICA CON CLARIDAD. MAS ALLA DE REALIZAR ANUNCIOS DE CORRUPCION EL PORQUE RESULTARON VULNERATORIOS DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES ESPECIFICAMENTE EL DEBIDO PROCESO. LAS ORDENES DE ARCHIVO O LAS DECLARATORIAS DE IMPROCEDENCIA DE LAS TUTELAS. POR ELLO DE LA SIMPLE ACUSACION INCOHERENTE NO SE PUEDE INFERIR LA EXISTENCIA DE FALTA EN EL PRESENTE CASO. TAMPOCO ES POSIBLE OBSERVAR BAJO QUE CIRCUNSTANCIAS EXISTIO VULNERACION DE ALGUN DERECHO FUNDAMENTAL. SI SE ACTUO EN CONTRAVIA DE LO SEÑALADO EN LA LEY. BAJO QUE CIRCUNSTANCIAS SE OMITIO LA VALORACION DE LAS PRUEBAS OBRANTES LOS PROCESOS. SI LAS DECISIONES NO ENTENDIERON A UN PRECEDENTE CONSTITUCIONAL. EN FIN DE LA QUEJA NO SE ENCUENTRA UNA SOLA CERTEZA QUE PERMITA DIRIGIR LA LABOR INVESTIGATIVA SOBRE UNA O VARIAS CONDUCTAS CONCRETAS DESPLEGADAS POR LOS INVESTIGADOS

ADVIERTE ESTE MAGISTRADO QUE LA QUEJA ES ABSOLUTAMENTE DIFUSA Y CARECE DE CONCRECION PUES NO SE INDICA DE MANERA PRECISA CUALES SON LAS IRREGULARIDADES EN QUE PRESUNTAMENTE INCURRIERON LOS DENUNCIADOS Y NO SE ENCUENTRA NINGUN OTRO ARGUMENTO QUE SIRVA DE FUNDAMENTO PARA DAR INICIO A UNA INVESTIGACION QUE PERMITA EVALUAR LA ACTIVIDAD DESPLEGADA POR LOS DENUNCIADOS PARA IDENTIFICAR EL PUNTO CONCRETO EN EL QUE SE PUDIERON VULNERAR LOS DERECHOS Y GARANTIAS AL QUEJOSO...

POR LO EXPUESTO. EL SUSCRITO MAGISTRADO DARA APLICACION AL PRESUPUESTO NORMATIVO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 209 DE LA LEY 1952 DE 2019. TODA VEZ QUE NO SE OBSERVA UN MINIMO INDICIO QUE AVIZORE UNA DUDA FRENTE A LA POSIBLE EXISTENCIA DE UNA FALTA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR PARTE DE LOS DOCTORES GILBERTO JAVIER GUERERO DIAZ EN CALIDAD DE FISCAL 10 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA EN CALIDAD DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. QUE CONLLEVE A PONER EN MARCHA EL APARATO JURISDICCIONAL.

EN MATERIA DISCIPLINARIA PARA ENTRAR A PROFERIR INDAGACION PREVIA Y MUCHO APERTURA DE INVESTIGACION. EN ATENCION A QUE LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA QUEJA ADOLECEN DE CLARIDAD. CONCRECION Y NO CONSTITUYE FALTA DISCIPLINARIA.

EN MERITO DE LO EXPUESTO LA COISION DE DISCIPLINA JUDICIAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

RESUELVE:

PRIMERO. INHIBIRSE DE INICIAR PROCESO DISCIPLINARIO EN CONTRA DE LOS DOCTORES GILBERTO JAVIER GUERERO DIAZ EN CALIDAD DE FISCAL 10 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA EN CALIDAD DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. Y EN CONSECUENCIA. PROCEDER AL ARCHIVO DE LA ACTUACION DANDOSE APLICACIÓN AL ARTICULO 209 DE LA LEY 1952 DE 2019...”

3.- DENUNCIA PENAL POR TRAICION A LA PATRIA. ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA Y FAVORECIMIENTO DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. INTERPUESTA EN CONTRA DEL MAGISTRADO DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. DR. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA.

SANTIAGO DE CALI. LUNES 24 DE OCT/2022. A-00047-3-2022.

SEÑORES
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIAGONAL 22B No 52-01
SANTAFÉ DE BOGOTÁ DC.



REFERENCIA. DENUNCIA PENAL	DR. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA MAGISTRADO COMISION NACIONAL DISCIPLINA JUDICIAL TRAICION A LA PATRIA. ARTICULO 455 CP.
DELITO	ABUSO DE AUTORIDAD POR AOMISION DE DENUNCIA ART. 417 CP
DELITO	FAVORECIMIENTO DEL CARTEL DE TUTELAS EXISTENTE EN CALI
DELITO	SISTEMA DEMOCRATICO EN SANTIAGO DE CALI. "SECUESTRADO"
TEMA DE PRUEBA	DISCIPLINARIO 110010802000202200043. MG. SALA PENAL TRIB CALI DR. ORLANDO ECHEVERRY Y DR. VICTOR M. CHAPARRO BORDA DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ. FISCAL 10 DELEG TRIBUNAL DECISION JUDICIAL RAZONADA. PERO "IRRACIONAL".
JUDICATURA	ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO
DENUNCIANTE	

EN CALIDAD DE CIUDADANO COLOMBIANO **JOHN JAIRO SERNA GUISAO**. MAYOR DE 61 AÑOS DE EDAD. "VICTIMA" DE LA TANTAS VECES DENUNCIADA COMO DEMOSTRADA CORRUPCION JUDICIAL "TECNICA" GALOPANTE DEL SISTEMA JUDICIAL EN COLOMBIA. LA CUAL. EN LA ACTUALIDAD. LITERALMENTE HABLANDO TIENE "**SECUESTRADO**" EL SISTEMA SOCIAL DE DERECHO "DEMOCRATICO" EN SANTIAGO DE CALI. DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. PRRECISAMENTE POR LOS DISCIPLINADOS DE TURNO. MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. ADEMAS DEL FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR GILBERTO JAVIER GUERERO DIAZ. DE FORMA INCONDICIONAL. "COADYUVADOS" ESTOS. POR LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. MAGISTRADOS. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. EN LOS TERMINOS ANTERIORES. CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTICULO 441 DEL CP. "OMISION DE DENUNCIA DE PARTICULAR". CON FUNDAMENTO SUPRALEGAL EN EL ARTICULO 92: "SANCIÓN DE LAS AUTORIDADES POR SU CONDUCTA IRREGULAR". CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 417 DEL CP. "ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA". CON FUNDAMENTO CONVENCIONAL EN EL CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL. ENTRE OTROS. ARTICULO DECIMO: "...EL JUEZ IMPARCIAL ES AQUEL QUE PERSIGUE CON OBJETIVIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LA PRUEBA LA VERDAD DE LOS HECHOS, MANTENIENDO A LO LARGO DE TODO EL PROCESO UNA EQUIVALENTE DISTANCIA CON LAS PARTES Y CON SUS ABOGADOS, Y EVITA TODO TIPO DE COMPORTAMIENTO QUE PUEDA REFLEJAR FAVORITISMO, PREDISPOSICIÓN O PERJUICIO...".

CON EL RESPETO DEBIDO **ME PERMITO** INTERPONER DENUNCIA PENAL EN CONTRA DEL **DR. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA** MAGISTRADO DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. **POR EL SUPUESTO** AGOTAMIENTO EL 4 DE OCTUBRE/2022. EN LA RESOLUCION EN PRIMERA INSTANCIA DEL PROCESO DISCIPLINARIO RAD. 110010802000202200043. ADELANTADO EN CONTRA PRECISAMENTE DE LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. ADEMAS DEL DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI. **DE LAS CONDUCTAS PENALES** DE FAVORECIMIENTO AL “CARTEL” DE TUTELAS CALI. ART. 446 DEL CP. DE ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ART. 417 DEL CP. ADEMAS DE TRAICION A LA PATRIA. ART. 455 CP. EN RAZON DEL HONORABLE MAGISTRADO DE ENTRADA DAR APLICABILIDAD AL NEFASTO ADEMAS DE CATASTROFICO PARA UN SISTEMA SOCIAL DE DERECHO “DEMOCRATICO”. “PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD INSTITUCIONAL”. MATERIALIZADO EN UNA DECISION DE FONDO. DEBIDAMENTE RAZONADA. PERO **“IRRACIONALMENTE”** FAVORECEDORA AL DEMOSTRADO TANTAS VECES DENUNCIADO CARTEL DE TUTELAS EN CALI. CONFORMADO POR SERVIDORES PUBLICOS “TRAIDORES” AL ARTICULO 122 SUPERIOR ADSCRITOS SUPUESTAMENTE. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 86 SUPERIOR AL INCONSTITUCIONAL GRUPO DE PAOYO JUDICIAL PARA RESOLVER TUTELAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN SANTIAGO DE CALI. DEPENDIENTES FUNCIONALES DE ACUERDO CON PROCESO DISCIPLINARIO INTERNO No 2014-00008. A LA PRIMERA LINEA DE CORRUPCION EN SANTIAGO DE CALI. EL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE SANTIAGO DE CALI. DEPENDIENTES FUNCIONALES A SU VEZ DIRECTOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. MAGISTRADOS DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. EN ESTRECHA RELACION EN LA DECADA PASADA 2010/2020. CON EL DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ EX DIRECTOR SECCIONAL FISCALIA DE SANTIAGO DE CALI. EN LA ACTUALIDAD FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. **“OBISPO JUDICIAL”**. TODO PROCESO QUE LLEGA A SU DESPACHO FISCAL DE ANTIGUOS COMPAÑEROS SUYOS FISCALES O JUECES. EN MENOS DE 30 DIAS CALENDARIO LE APLICA LOS SANTOS OLEOS JURIDICOS ATRICHERADO EN LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMIA E INDEPENDENCIA. PORQUE EL DE “IMPARCIALIDAD” ES DESCONOCIDO TOTALMENTE PARA ELLOS. COMO SI ESTOS PRINCIPIOS LES CONCEDIERAN PATENTE DE CORSO PARA DELINQUIR. A LA DRA. JANETH LUCIA ROSERO MARANDIAGO FISCAL 16 LOCAL DE INTERVENCION TEMPRANA DE CALI. CON EL CARGO ESPECIAL DE **“ARZOBISPO JUDICIAL”**. EN EL ENTENDIDO ES LA FUNCIONARIA ENCARGADA RESPONSABLE EN CALI. SIN COMPETENCIA FUNCIONAL PARA PARA ELLO. ES DECIR. VIOLANDO LA LEY SUSTANCIAL. LE APLICA LOS SANTOS OLEOS JURIDICOS A LA DENUNCIA PENAL INTERPUESTA EN CONTRA DE ESTOS. POR TRAICION A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. POR LOS MISMOS HECHOS POR LOS CUALES SON DISCIPLINADOS. DEMOSTRANDOSE DE FORMA OBJETIVA. CLARA Y CONCRETA. MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. TODAS LAS VIAS LEGALES DE ACCESO A JUSTICIA. LAS TIENEN BLOQUEADAS. DEBIDAMENTE “CORROMPIDAS” A SU SERVICIO PERSONAL E INSTITUCIONAL. Y CON ELLO. EMPODERANDO UN MERCADO PERSA JUDICIAL TECNICO CORRUPTO CON UN

AMPLIO Y DIVERSO PORTAFOLIO DE SERVICIOS JUDICIALES CORRUPTOS CON UN VALOR PISO ENTRE LOS 250 Y 500 MIL PESOS. VALOR TECHO DEL SERVICIO LO DA EL “CLIENTE-MARRANO”. CON SU URGENCIA. NECESIDAD O CAPACIDAD DE PAGO. TODO CON LA BENDICION JUDICIAL DEL DEMOSTRADO CONTUBERNIO JUDICIAL EXISTENTE EN IGUAL TERMINO ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA Y EL MINISTERIO PUBLICO. ADSCRITOS A LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA NEFASTA COMO CATASTROFICA PARA UN SISTEMA SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO. “UNIDAD” DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. SIENDO ESTA DIRIGIDA COMO SOCIALIZADA DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. POR LOS POR DISCIPLINAR DE TURNO. SIENDO PRECISAMENTE. LA DEMOSTRADA **MIOPIA JURIDICA** DEMOSTRADA POR EL INTERPRETE POR AUTORIDAD DE TURNO. ADEMAS DE “FAVORECEDOR”. PREVARICADOR. DR. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA; VEAMOS...”

4.- CONFIRMACIÓN SEGUNDA INSTANCIA ORDEN DE ARCHIVO. RADICADO No 760016000199201220636 -FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- DE 15-12-2015. DELITO INJURIA. DENUNCIADA. LIDER CARTEL DE FALSOS TESTIGOS. ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS. JUDICIALMENTE “PROTEGIDA” POR EL “INTERPRETE POR AUTORIDAD”. NAZARIO GUZMAN HERNÁNDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI.

“...MEDIANTE LA COMUNICACIÓN A LAS AUTORIDADES DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL SUPUESTO FACTICO Y DE OTRA LA POSIBILIDAD DE DAR POR TERMINADA LA ACCIÓN PENAL MEDIANTE EL DESISTIMIENTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL QUE LEGÍTIMAMENTE LA INSTAURO. ESA ES LA FILOSOFÍA DE LA QUERRELLA COMO REQUISITO DE LA PROCEDIBILIDAD Y ESTO SE RESUELVE EN DIEZ SEGUNDOS, QUINCE SEGUNDOS. LA QUERRELLA FUE PRESENTADA TARDIAMENTE. CADUCO LA ACCIÓN PENAL. Y ADIOS. POR ESTE MOTIVO SE HACE CONFIRMAR LA DECISIÓN TOMADA POR EL JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL DE CALI, POR ESOS ARGUMENTOS, NO POR LOS QUE SE EXPUSIERON ESE DÍA EN LA AUDIENCIA. LA DECISIÓN DEL 5 DE AGOSTO DEL 2015 POR CADUCIDAD DE LA QUERRELLA....

EL DESPACHO NO VA A TERMINAR ESTE AUTO SIN ANTES EXPRESAR LO SIGUIENTE:

AQUÍ EL DENUNCIANTE DOCTOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO HABLA DE QUE SE LE VULNERO SU BUEN NOMBRE, SU PRESTIGIO. PERO ES QUE RESULTA, QUE AL INICIAR SU ARGUMENTACION DOCTOR, USTED HABLA DE UN CARTEL DE FALSOS TESTIGOS, HABLA QUE ESOS CARTELES ESTAN PROTEGIDOS POR FUNCIONARIOS DE LA FISCALÍA. ESO TAMBIÉN. SI NO HAY PRUEBAS, SI NO HAY LAS DENUNCIAS RESPECTIVAS, ES ATENTAR CONTRA LA REPUTACION DE LAS PERSONAS DOCTOR.

SI USTED TIENE PRUEBAS QUE LA ABOGADA ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS ES LIDER DE UN CARTEL DE FALSOS TESTIGOS Y QUE ESE CARTEL ES PROTEGIDO POR EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍA EN ESE MOMENTO DOCTOR GILBERTO JAVIER GUERRERO DÍAZ.

DENUNCIE.

PERO NO EN LAS AUDIENCIAS HABLE DE ESA MANERA PORQUE ESO ES INJURIA A LAS PERSONAS.

Y SI SE PIDE RESPETO.

TAMBIÉN HAY QUE RESPETAR.

SI HAY UN DELITO, HAY QUE DENUNCIARLO.

Y ESO DEBE QUEDAR CLARO. ESTA DECISIÓN QUEDA EN FIRME...”

5.- *- NOVIEMBRE 22 DE 2017. RECUSACION “NEGADA” EN CONTRA DEL INTERPRETE POR AUTORIDAD “CONTAMINADO” DR. NAZARIO GUZMAN HERNÁNDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI.

“...EN LA AUDIENCIA DE FORMULACION DE ACUSACIÓN INICIADA EL 20 DE OCTUBRE DE 2017 EL A QUI PROCESADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO, MANIFIESTA QUE RECUSA AL JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD CON FUNDAMENTO EN LAS CAUSALES 4, 5 Y 11 DEL ARTICULO 56 DE LA LEY 906/04 POR:

A.- HACER PARTE DE UN “CONTUBERNIO JUDICIAL” QUE EXISTE ENTRE LA JUDICATURA, LA FISCALÍA Y EL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CUYO OBJETIVO ES FAVORECER UN SUPUESTO “CARTEL DE FALSOS TESTIGOS”;

B.- HABER DENUNCIADO PENALMENTE AL JUEZ POR EL DELITO DE PREVARICATO POR ACCIÓN Y HABER PRESENTADO EN SU CONTRA UNA QUEJA DISCIPLINARIA DEBIDO A QUE DE MANERA “REBUSCADA” EL 15 DE DICIEMBRE DE 2015 DECLARO LA PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN PENAL EN EL PROCESO 2012-20636 QUE POR EL DELITO DE INJURIA SE SEGUIA EN CONTRA DE LA ABOGADA ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS A QUIEN EL –EL RECUSANTE- DENUNCIO Y,

C.- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, HABERSE DESARROLLADO ENTRE EL JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO Y EL UNA PROFUNDA “ENEMISTAD JUDICIAL” POR HABER HECHO EN EL AÑO 2015 UNA DENUNCIA PUBLICA CONTRA EL ENTONCES DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍAS...” ASÍ LAS COSAS, LOS ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO NO SOLAMENTE CARECEN DE FUNDAMENTO OBJETIVO, SERIO Y RAZONABLE PARA SEPARAR DEL CONOCIMIENTO DEL PROCESO AL JUEZ QUE LE FUE ASIGNADO AL MISMO, SINO QUE EVIDENTEMENTE HACE PARTE DE UNA ESTRATEGIA DILATORIA QUE EL JUEZ DEBE CONTROLAR....

DE UN LADO PRODUCTO DE LAS MANIOBRAS DILATORIAS DEL AQUÍ PROCESADO LA FORMULACION DE IMPUTACION SE REALIZO MAS DE TRES AÑOS DESPUES DE QUE LA FISCALÍA PRESENTO LA SOLICITUD ANTE LOS JUECES DE CONTROL DE GARANTÍAS...”. **DECLARATORIA DE INFUNDADA LA RECUSACIÓN EN CONTRA DE NAZARIO GUZMAN HERNÁNDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI, DE NOVIEMBRE 22 DE 2017 PROCESO NO 760016000199201200303 -FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO-...**

6.- RECUSACION RECHAZADA DE PLANO. EN CONTRA DEL DR. NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. MP. SOCORRO MORA INSUASTY. EN SALA CON EL DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. SEPTIEMBRE/2021.

–“...ESTA COLEGIATURA DEBE DECLARAR INFUNDADA LA RECUSACION DEL AQUÍ IMPLICADO CONTRA EL JUEZ DE LA CAUSA EN ATENCION A QUE LOS MOTIVOS QUE PLANTEA NO SOLO SON DE CONTENIDO IRREVERENTE, SINO QUE NO CORRESPONDEN A NINGUNA DE LAS CAUSALES EXPRESAMENTE DEFINIDAS POR EL LEGISLADOR PARA NEGAR LA COMPETENCIA SUBJETIVA DEL FUNCIONARIO PARA CONOCER DE UNA DETERMINADA CAUSA...

PREOCUPA A LA SALA LA MANERA NADA CELEBRE, EFICIENTE Y POCO EFICAZ COMO SE ESTA TRAMITANDO ESTE PROCESO PENAL PUES, DE UN LADO, PRODUCTO DE LAS MANIOBRAS DILATORIAS DEL AQUÍ PROCESADO LA FORMULACION DE IMPUTACION SE REALIZO MAS DE TRES AÑOS DESPUES DE QUE LA FISCALÍA PRESENTO LA SOLICITUD ANTE LOS JUECES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y, DE OTRO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LA CARPETA Y EN EL CUADERNO DE ANEXOS, **EL AQUÍ PROCESADO SE HA DEDICADO A ELEVAR PETICIONES; INTERPONER ACCIONES DE TUTELA Y PRESENTAR QUEJAS DISCIPLINARIAS Y DENUNCIAS PENALES** EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS QUE HAN CONOCIDO DE ESTE PROCESO –LA FISCAL 74 SECCIONAL DE CONOCIMIENTO, LA FISCAL 6 DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL, EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍAS DE CALI Y LA SUBDIRECTORA SECCIONAL DE FISCALÍAS Y DE ALGUNOS ABOGADOS.

EN TAL VIRTUD, **EL SEÑOR JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DEBE ADOPTAR LAS PROVIDENCIAS DEL CASO** Y, DE SER NECESARIO, DEBERA HACER USO DE LOS PODERES CORRECCIONALES QUE LE OTORGA LA LEY PARA QUE EL TRAMITE DEL JUICIO SE HAGA CON ESTRUCTA SUJECCION A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD, EFICACIA, EFICIENCIA Y SE EVITE DE ESTA FORMA UNA EVENTUAL PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN PENAL...”

7.- RECUSACION RECHAZADA DE PLANO. DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. DR ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR. SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DE DICIEMBRE 9 DE 2019. MAGISTRADA PONENTE SOCORRO MORA INSUASTY. EN SALA CON EL MAGISTRADO LEOXMAR BENJAMIN MUÑOZ ALVEAR. PROCESO NO 2012-00303 -FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO-

“...AL UNÍSONO EL DOCTOR VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA Y EL DOCTOR ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR, RESUELVEN DE MANERA NEGATIVA LA RECUSACION QUE EN SU CONTRA SE FORMULO POR PARTE DEL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO, QUIEN INVOCANDO LAS CAUSALES DE IMPEDIMENTO NO 5 Y 11 DEL ARTICULO 56 DE LA LEY 906 DE 2004, SOLICITO SE APARTEN DEL CONOCIMIENTO DE LA ACTUACIÓN QUE LE CORRESPONDIO.

REVISADA LA ACTUACIÓN SE ADVIERTE QUE FUNDA EL PROCESADO SU CUESTIONAMIENTO INVOCANDO COMO SUPUESTO DE HECHO LA DENUNCIA QUE DICE HABER INTERPUESTO EN CONTRA DE LOS MAGISTRADOS, CIRCUNSTANCIA QUE A SU JUICIO DETERMINARIA AL PROPIO TIEMPO, NO SOLO UNA ENEMISTAD GRAVE SINO TAMBIÉN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA CAUSAL 11 DE IMPEDIMENTOS – VINCULACION DENTRO DE INVESTIGACIÓN PENAL O DISCIPLINARIA INSTAURADA POR EL PROCESADO.

SIN EMBARGO, A JUICIO DE LA SALA RESULTA FUNDADA LA NO ACEPTACION QUE DE LA RECUSACION SE FORMULA PUES COMO BIEN SE SEÑALA NO SE ADVIERTE CONFIGURADA NINGUNA DE LAS CAUSALES DE RECUSACION INVOCADAS, DE UN LADO, POR CUANTO COMO BIEN LO SOSTIENEN LOS FUNCIONARIOS, NO HAN SIDO VINCULADOS A INVESTIGACIÓN PENAL O DISCIPLINARIA ALGUNA QUE SE DERIVE DE LA SUPUESTA DENUNCIA PRESENTADA, DE OTRO, NO BASTA QUE EL PROCESADO HAYA INVOCADO ENEMISTAD GRAVE PARA QUE ESTA COMPROMETA EL TALANTE SUBJETIVO DE LOS FUNCIONARIOS, CUANDO ESTOS HAN ADVERTIDO QUE PESE A TAL CIRCUNSTANCIA, SU IMPARACIALIDAD, OBJETIVIDAD Y ECUANIMIDAD SE MANTIENE INCOLUME.

BAJO TALES PRESUPUESTOS, NO SE ADVIERTEN RAZONES FUNDADAS PARA DAR CURSO A LA RECUSACION FORMULADA, ENCONTRANDOSE HABILITADOS LOS SEÑORES MAGISTRADOS PARA CONOCER DE ESTA ACTUACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI, EN SALA DE DECISIÓN PENAL, RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA RECUSACION FORMULADA POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO EN CONTRA DE LOS MAGISTRADOS ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA...”

8.- HECHO INDICADOR CIERTO. DE LA EXISTENTE HACE DIEZ AÑOS ATRÁS. ENEMISTAD GRAVE. ENTRE LAS PARTES. DESPACHO FISCAL 108 SECCIONAL CALI. DR GERMAN GUTIERREZ MOLINA Y DENUNCIANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO. VEAMOS. ORDEN DE ARCHIVO DE DICIEMBRE 6 DEL AÑO 2021 RAD. Nos: 760016000199201900003 Y 760016000199201900160

“...ES OBVIO QUE LO QUE SE PRETENDIA POR PARTE DEL DENUNCIANTE ERA INTRODUCIR ESTA FALACIA PARA JUSTIFICAR EL QUE SE DENUNCIARA A LA ADMINISTRADORA DE LA COPROPIEDAD REFERENCIADA Y AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON DE LA MISMA. COMO DIZQUE SUPUESTOS RESPONSABLES DEL DELITO DE PREVARICATO YA SEA POR ACCION O POR OMISION. SABEDOR COMO EL QUE MAS. PORQUE ES ABOGADO. QUE SI NO INTRODUCIA ESTA FALASCIA. NO ERA POSIBLE ENDILGARLES EL DELITO DE PREVARICATO. YA QUE COMO SE SABE. ESTOS DELITOS SOLO PUEDEN SER COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS. O POR QUIENES. COMO LO SEÑALA EL ARTICULO 20 DEL CP. EJERCEN FUNCIONES PUBLICAS DE MANERA TRANSITORIA O PERMANENTE.

DESTRUIDA ESA FALACIA. SE DERRUMBA DEFINITIVAMENTE LA ARGUMENTACION DEL DENUNCIANTE. ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. POR CUANTO NO ES POSIBLE. ENTONCES ATRIBUIBLE A LOS DENUNCIADOS NINGUN DELITO CONTRA LA ADMON PUBLICA. COMO PRETENDE HACERLO DE FORMA BURDA. Y MALINTENCIONADA. ENTONES NOS PREGUNTAMOS EN QUE QUEDAN LAS AFIRMACIONES TEMERARIAS DEL DENUNCIANTE EN SU ESCRITO CUANDO SE REFIERE QUE TANTO LA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. COMO EL PRESIDENTE DE LA MISMA. Y EL RESTO DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION TOMARON DECISIONES MANIFIESTAMENTE CONTRARIAS A LA LEY. DURANTE EL TIEMPO QUE DECIDIERON LAS DIFERENTES SOLICITUDES O RECLAMACIONES QUE ESTE HICIERA. A LAS DISTINTAS ENTIDADES. LA RESPUESTA ES CONTUNDENTE. EN NADA. POR LA SENCILLA RAZON. DE QUE ELLOS EN CALIDAD DE PARTICULARES NO EJERCIERON NUNCA FUNCIONES PUBLICAS. Y POR CONSIGUIENTE ESTA POTISIMA RAZON NO PUEDEN SER SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO DE PREVARICATO. YA SEA POR ACCION U OMISION. DESNUDA YA ESTA VERDAD. EN TODA SU DIMENSION...

PERO AQUÍ HAY QUE DECIRLO. RESULTA LAMENTABLE. POR DECIRLO MENOS. QUE EL DENUNCIANTE DECIDIERA VENTILAR O TRATAR ESTOS CONFLICTOS A TRAVES DE LA VIA PENAL. AL VER QUE POR LA VIA CIVIL. O ADMINISTRATIVA NO PODRIA OBTENER LO QUE QUERIA. CONGESTIONANDO CON ESTE COMPORTAMIENTO. LOS DESPACHOS FISCALES. MAS DE LO QUE ESTAN. PORQUE COMO DESAFORTUNADAMENTE SE HA VUELTO UNA MALA COSTUMBRE. DE ALGUNOS ABOGADOS. SE DECIDE A LA PAR. QUE SE UTILIZARAN OTRAS INSTANCIAS.

ACUDIR A LA VIA PENAL. AUN A SABIENDAS. QUE NINGUN DELITO SE ESTRUCTURA. COMO EN ESTE CASO. Y LO QUE ES MAS GRAVE REITERAMOS. HACIENDO AFIRMACIONES COMPLETAMENTE FALSAS. SIN NINGUN SUSTENTO EN LA REALIDAD JURIDICA. COMO OCURRIO EN ESTE CASO. CUANDO EL DENUNCIANTE AMPARANDOSE EN UNA SUPUESTA INTERPRETACION CONSTITUCIONAL Y LEGAL. ASEVERO. SIN NINGUN ESCRUPULO. QUE LOS DENUNCIADOS. CUMPLIAN FUNCIONES PUBLICAS TRANSITORIAS. LO QUE RESULTA SER UNA AFIRMACION ABSOLUTAMENTE FALSA Y TENDENCIOSA. QUE LO UNICO QUE BUSCABA ERA TRATAR DE JUSTIFICAR LA ENTRONIZACION DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMON PUBLICA. DE PREVARICATO POR ACCION U OMISION. EN UNA MANIOBRA. CLARAMENTE DESLEAL. CON LA JUSTICIA. PORQUE ES CLARO. QUE NO SE PUEDE REALIZAR. INTERPRETACIONES AMAÑADAS PARA TORCER LA INTERPRETACION DE LA LEY. COMO SE HIZO EN ESTE CASO. POR PARTE DEL DENUNCIANTE ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO...

AHORA BIEN. ES PRECISO SEÑALAR QUE LA UNICA EXPLICACION PARA QUE SE DIERA LA SEGUNDA DENUNCIA. DENUNCIA PENAL PRESENTADA POR EL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. ABOGADO CONOCIDO EN LOS MEDIOS JUDICIALES. ADEMAS DE TENERSE CONOCIMIENTO EN EL MEDIO JUDICIAL. DE SU PERSONALIDAD LITIGIOSA O CONFLICTIVA.

ES EL HECHO. DE QUE COMO SABIA. QUE SU PRIMERA DENUNCIA. FINALMENTE, NO IBA A TENER. NINGUN ECO. DADO LO ABSURDO DE SU ARGUMENTACION RESPECTO AL DELITO DE PREVARICATO. DECIDIO. EXACTAMENTE OCHO DIAS DESPUES. DE SU PRIMERA DENUNCIA TEMERARIA. VOLVER A DENUNCIAR. A LA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. DE ESTA CIUDAD. SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA Y CON ELLA. A TODOS LOS MIEMBROS DE LA ADMINISTRACION DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. PERO ESTA VEZ. NO POR LOS DELITOS DE PREVARICATO POR ACCION Y OMISION. SINO POR LOS DELITOS DE ADMINISTRACION DESLEAL. Y ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADO. FUNDAMENTANDO SU SUPUESTA NUEVA DENUNCIA. PORQUE LO QUE DEDICA. ES A REPRODUCIR. LO YA ASEVERADO EN SU PRIMER DENUNCIA.

EN AFIRMACIONES ABSOLUTAMENTE PUERILES. Y ABSURDAS. COMO POR EJEMPLO AFIRMAR. QUE ESTA DAMA INCURRIO EN LOS DELITOS DE ADMINISTRACION DESLEAL. Y ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADO. PORQUE EN INNUMERABLES OPORTUNIDADES OCASIONES HA TENIDO QUE PROPONER TUTELAS ANTE LA ADMINISTRACION DEL CONJUNTO. VULNERANDOSE SUPUESTAMENTE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES POR PARTE DE LA SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. EN LAS DISTINTAS DECISIONES QUE SE HAN TOMADO. EN ESPECIAL CON RELACION A LA SUSPENSION DE LOS SERVICIOS NO ESENCIALES DEL APTO E-203.

ENTRE LOS CUALES ESTA LA SELECCIÓN DE LA CORRESPONDENCIA EN UNA CAJA APARTE POR TRATARSE DE UN DEUDOR MOROSO. ADEMÁS DEL HECHO DE NO PERMITIRSELE. EL ALQUILER DE DICHO INMUEBLE POR ENCONTRARSE EN MORA VARIAS VECES. HECHO QUE. COMO YA LO VIMOS. FUERON SUFICIENTEMENTE EXPLICADOS POR LA DENUNCIADA EN SU ENTREVISTA RENDIDA, EL 30 DE AGOSTO/2021. EN DONDE FUE ABSOLUTAMENTE CONTUNDENTE EN DESVIRTUAR TODAS Y CADA UNA DE LAS AFIRMACIONES MENDACES QUE HACE EL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO EN SUS DOS DENUNCIAS. LAS CUALES TIENEN AMBAS, EL ÚNICO PROPOSITO DE ENLODAR. LA GESTIÓN DE LA REFERIDA ADMINISTRADORA.

POR LA SENCILLA RAZÓN DE QUE NO SE PLEGO. A SUS INTERESES. CUANDO LO QUE OBSERVA EL DESPACHO ES QUE LA DENUNCIADA EN TODO MOMENTO OBRO. PROTEGIENDO LOS INTERESES GENERALES DE LOS COPROPIETARIOS ANTE EL CONTINUO Y ALEVOSO ACOSO PERPETRADO. POR EL AQUÍ DENUNCIANTE. QUIEN INTERPUSO TODA SUERTE DE TUTELAS Y DERECHOS DE PETICIÓN BUSCANDO CON ELLO EVITAR. A TODA COSTA. EL QUE LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS CONTINUARAN SU ADECUADO DESARROLLO.

LO CUAL. SI BIEN A LOGRADO. PARCIALMENTE EL DENUNCIANTE. FINALMENTE, COMO SE OBSERVA Y COMO LO SOSTIENE LA PROPIA DENUNCIADA. HAN CONTINUADO SU RUMBO INEXORABLE ANTE LA FALTA DE PAGO. DE LOS CANONES Y EXPENSAS POR PARTE DE LOS DEMANDADOS A LA COPROPIEDAD. ENTRE ELLOS. EL PROPIO JOHN JAIRO SERNA GUISAO...

PERO LO QUE SE TRATO. ES QUE AL NO CUMPLIR ESTE CON LAS EXIGENCIAS LEGALES DE LA COPROPIEDAD. DE PAGAR LOS DINEROS QUE ADEUDABA. DE TIEMPO ATRÁS. SE LE RESTRINGIERON ALGUNOS DERECHOS NO ESENCIALES EN EL USO Y GOZA DEL INMUEBLE. LO QUE A TODAS LUCES RESULTA COMPLETAMENTE JUSTIFICADO. Y SE TRATO EN ESTE CASO DE LOS ADMINISTRADORES DE UN OBRAR EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. Y EN PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS DEMÁS COPROPIETARIOS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL...

DE OTRO LADO. LAS AFIRMACIONES TEMERARIAS Y ABUSIVAS. Y DE QUIEN SE HA DEDICADO A ENTORPECER LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. INFUNDADAS. LAS CUALES DENOTAN CLARAMENTE UNA PERSONALIDAD. COMO YA LO DIJIMOS. PENDECIERA. Y PLEITISTA. PROCLIVE AL CONFLICTO. Y CARENTE DE ESCRUPULOS. QUIEN NO SE DETIENE AL PUNTO DE REALIZAR. COMO EN ESTE CASO.

INTERPRETACIONES JURÍDICAS COMPLETAMENTE ABSURDAS E IRRESPONSABLES CON TAL DE LOGRAR SUS PROPOSITOS. EN UNA SUERTE DE ABUSO DEL DERECHO QUE ESTA EN MORA DE SER PENALIZADO POR EL LEGISLADOR. COLOMBIANO.

ES POSIBLE SEÑALAR QUE EL DENUNCIANTE COMO ES SU INVETERADA COSTUBRE ANEXO. A LAS DENUNCIAS REFERENCIADAS UNA SERIE DE DOCUMENTOS QUE SE REFIEREN CONCRETAMENTE A LAS CONSIGNACIONES O ENTREGAS DE DINERO QUE HICIERA A LA ADMON. EN DISTINTAS EPOCAS. Y EN OTROS CASOS A LAS TUTELAS. DERECHOS DE PETICION IMPETRADAS POR EL. DOCUMENTOS QUE NADA TIENEN QUE VER CON LO QUE AQUÍ. ES OBJETO DE DEBATE. TRATANDO COMO ES SU COSTUMBRE. DE CONFUNDIR A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. Y DE ESTA FORMA. HACER FARRAGOSAS SUS DENUNCIAS PARA CONTINUAR. COMO LO ACOSTUBRA A GENERAR TEMOR Y ZOZOBRA. EN SUS DENUNCIADOS. EN UNA MANIOBRA QUE NO HACE SINO HACERLE DAÑO AL APARATO JUDICIAL. PORQUE NO CONDUCE A CLARAR LAS DENUNCIAS SINO A ENTORPECERLAS. ESTO SIN LUGAR A DUDA. CONSTITUYE UN VERDADERO ABUSO DEL DERECHO. PORQUE PRETENDE CON ELLO QUE SE INVESTIGUEN HECHOS QUE YA HAN SIDO DENUNCIADOS. POR EL MISMO. EN OTRAS EPOCAS. MUCHOS DE LOS CUALES FUERON OBJETO DE ARCHIVO. POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS A QUIENES LES CORRESPONDIERA SU CONOCIMIENTO. SOBRE TALES DOCUMENTOS LOS CUALES TUVO OPORTUNIDAD DE REVISAR. ESTE DESPACHO. NO SE HARA NINGUN PRONUNCIAMIENTO PORQUE NO CONSTITUYEN ELEMENTOS RELEVANTES PARA LA INVESTIGACION. Y CONSTITUYEN SIMPLES CORTINAS DE HUMO. UTILIZARA PARA TRATAR DE DARLE SERIEDAD A LAS DENUNCIAS QUE IRRESPONSABLEMENTE ACOSTUMBRA A PRESENTAR CONTRA CIUDADANOS DE BIEN. COMO EN ESTE CASO.

PARA FINALIZAR ADVERTIMOS.

QUE QUIEN A QUI DENUNCIA. ES DECIR. EL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. ES UNA PERSONA QUE YA FUE CONDENADA A SESENTA Y CUATRO -64- MESES DE PRISION POR EL DELITO DE FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA. EN SENTENCIA 063 DE OCTUBRE 23/2019. LA CUAL FUE CONFIRMADA EN SEGUNDA INSTANCIA. POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. SALA PENAL. EN DECISION DEL 13 DE SEPTIEMBRE/2021. CIRCUNSTANCIA QUE EFECTIVAMENTE TIENE QUE SER TENIDA EN CUENTA AL MOMENTO DE VALORAR O EVALUAR. LA SERIEDAD DE SUS AFIRMACIONES. POR CUANTO ES CLARO. QUE NO ESTAMOS EN PRESENCIA DE UN CIUDADANO AJENO. SINO DE UNO QUE YA INCURSIONO EN EL.

DISTINTO A LOS DENUNCIADOS. QUIEN COMO SE SABE NO HAN INCURSIONADO EN CONDUCTAS PUNIBLES. ESTO NOS LLEVA A LA AFIRMACION QUE ESTAMOS EN PRESENCIA DE UN DENUNCIANTE CON ANTECEDENTES PENALES CUYAS ASEVERACIONES DEBEN ANALIZARSE. CON BENEFICIO DE INVENTARIO. MAXIMO QUE COMO YA VIMOS. PRESENTA SERIAS INCONSISTENCIAS. QUE PERMITEN INFERIR. QUE NO CORRESPONDEN A LA VERDAD HACIENDO. COMO YA VIMOS EN SUS DENUNCIANTES AFIRMACIONES QUE NO CORRESPONDEN CON LA REALIDAD JURIDICA.

POR CUANTO SE FUNDAMENTAN EN APRECIACIONES TOTALMENTE ABSURDAS. SIRVAN LOS ANTERIORES PLANTEAMIENTOS PARA PROFERIR ORDEN DE ARCHIVO DENTRO DE LA PRESENTE INVESTIGACION. TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 79 CPP. POR ATIPICIDAD DE LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS POR COSNIDERAR QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS PARA QUE SE ESTRUCTUREN LOS TIPOS PENALES YA SEÑALADOS...

ESTE DESPACHO DEBE MANIFESTAR QUE LA DECISION QUE TOMA ESTE DESPACHO A CONTINUACION. SE CONTRAE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS SEÑALADOS EN LAS DOS DENUNCIAS PENALES YA REFERENCIADOS. Y ESTO LO EXPRESAMOS PORQUE EL DENUNCIANTE HA QUERIDO INCLUIR EN ESTOS HECHOS. DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN A OTRAS DENUCIAS QUE NO SON TEMA DE PRUEBA EN LA INVESTIGACION...

MINISTERIO PUBLICO. PERSONERO MUNICIPAL FRANCISCO OSORIO

9.- DICIEMBRE 27/2021. RESOLUCION No 2386. DEL 27 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021. POR MEDIO DEL CUAL LA DIRECTORA SECCIONAL DE FISCALIA CALI. DECLARA “INFUNDADAS” LAS CAUSALES INVOCADAS POR LA PARTE RECUSANTE. INTERPUESTA EN CONTRA DEL INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADO DR. GERMAN GUTIERREZ MOLINA FISCAL 108 SECCIONAL CALI.

“...CONSIDERACIONES...

EN EL PRESENTE CASO SON DOS LAS CAUSALES DE RECUSACION QUE ALEGA EL DR. SERNA GUISAO. LA PRIMERA TIENE QUE VER CON LA CONSAGRADA EN EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 56 DE LA LEY 906/2004. QUE A LA LETRA REZA...

EN EL EVENTO QUE SE EXAMINA. Y CONFORME LO HA MANIFESTADO EL SEÑOR FISCAL. NUNCA HA EXISTIDO UNA AMISTAD INTIMA. O GRAVE ENEMISTAD. CON EL DR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO. LIMITANDOSE LA RELACION. EXCLUSIVAMENTE AL CAMPO PROFESIONAL.

QUE LA DENUNCIA INSTAURADA EN SU CONTRA POR LOS DELITOS DE INJURIA Y CALUMNIA. SE CIMENTA EN EL HECHO DE HABER REFERIDO EN LA ORDEN DE ARCHIVO DE LA INVESTIGACION 760016000199201900003. QUE EL DR. SERNA GUISAO.

FUE CONDENADO POR EL DELITO DE FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA. LA CUAL FUE CONFIRMADA EN SEGUNDA INSTANCIA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. CONSTITUYENDOSE ELLO EN UN ANTECEDENTE.

PESE QUE AL RESPECTO. SE INDICA POR EL PROFESIONAL DEL DERECHO QUE TAL DECISION NO SE ENCUENTRA EN FIRME. COMO QUIERA QUE INTERPUSO RECURSO DE CASACION ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. AFECTANDO CON ELLO SUS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA HONRA. INTIMIDAD Y BUEN NOMBRE....

ESTOS RAZONAMIENTOS SE ENCUENTRAN PLASMADOS EN EL TEXTO DE LA DENUNCIA INSTAURADA POR EL DOCTOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. EN CONTRA DEL DR GERMAN GUTIERREZ MOLINA. EN CALIDAD DE FISCAL 108 SECCIONAL. SE ADVIERTE ENTONCES QUE ESA ANTIPATIA QUE AL PARECER SIENDE EL DR SERNA GUISAO. NO SE EVIDENCIA RECIPROCA EN EL FUNCIONARIO JUDICIAL. MAS SI COMO BIEN LO DEJO DICHO. CUMPLIO CON SU DEBER CONSTITUCIONAL Y LEGAL AL ARCHIVAR UNA ACTUACION POR LA ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA...

EN ESTE PUNTO. NO EXISTE CONVENCIMIENTO DE ALGUN CONFLICTO PERSONAL QUE HASTA AHORA HAYA SURGIDO. ENTRE LAS PARTES AQUÍ REFERIDAS. MAS ALLA DE LAS NATURALES DISCUSIONES Y CONTROVERSIA PROPIAS DEL PROCESO. Y DE TODO EJERCICIO DEL DERECHO. QUE POR SI SOLAS SON INSUFICIENTES PARA DECLARAR LA CAUSAL DE IMPEDIMENTO PLANTEADA. PUES CADA VEZ QUE SE ESTE FRENTE A UNA DECISION NO FAVORABLE A LOS INTERESES DE ALGUNAS DE LAS PARTES O EN CADA SITUACION PROCESAL QUE GENERE DISGUSTO CON LO PROFERIDO POR EL ENCARGADO DE LA DECISION JUDICIAL. SE ESTARIA EN EL ESCENARIO DE UN INPEDIMENTO O RECUSACION POR "ENEMISTAD GRAVE". LO QUE POSIBILITARIA QUE CADA PARTE CON ESE ARGUMENTO PROPICIE A SU GUSTO Y MERA VOLUNTAD. EL CAMBIO CONSTANTE DE JUECES Y FISCALES. HACIENDO INVIABLE EL EJERCICIO DE ADMINISTRAR JUSTICIA ASI LAS COSAS. NO ENCUETRA LA DIRECCION SECCIONAL DE CALI. EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADAS LAS CAUSALES DE RECUSACION PLANTEADAS POR DR. JOHN JAIRO SERNA GUIAO. EN CONTRA DEL DR. GERMAN GUTIERREZ MOLINA FISCAL 108 SECCIONAL...

TERCERO: ADVERTIR. QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION NO PROCEDE RECURSO ALGUNO..."

10.- TRATO MARCADAMENTE “DIFERENCIAL”. DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIA DE SANTIAGO DE CALI “RETARDA” INFORMACION INSTITUCIONAL SOLICITADA POR EL ABOGADO LITIGANTE. “PERFILADO” JOHN JAIRO SERNA GUISAO RELACIONADA CON LOS CORREOS ELECTRONICOS DE LOS DESPACHOS FISCALES SECCIONALES EN SANTIAGO DE CALI: 3, 16, 18, 25, 34, 36, 42, 53, 73, 81, 87, 89. DESPACHOS FISCALES LOCALES. CALI: 5, 9, 29, 105. DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION. ENTRE PARTICULARES. LEY 1755/2015. DE AGOSTO 5/2022. PETENTE ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO.

“...SANTIAGO DE CALI, LUNES 5 DE AGOSTO/2022. A-00001-24-2022

SEÑORES:
DIRECCION SECCIONAL FISCALIA CALI
CORREO



REFERENCIA: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION. ART. 23 CN
LEGITIMACION ACTIVA. “VICTIMA”-ABOGADO. DE LA CORRUPCION JUDICIAL
INFORMACION “PUBLICA” INSTITUCIONAL CORREOS DESPACHOS FISCALES
EL OMITIR BRINDAR LA INFORMACION. ADEMAS DE ABUSO DE AUTORIDAD
AFECTA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A JUSTICIA SIN BARRERAS

JOH JAIRO SERNA GUISAO. PETICIONARIO DE TURNO. DANDO ALCANCE Y CUMPLIMIENTO A SU COMUNICADO DE SEPTIEMBRE 1/2022. CON EL RESPETO DEBIDO. ME PERMITO. DE ACUERDO CON LA LEY 1755/2015. ACREDITAR MI LEGITIMIDAD POR ACTIVA EN LA PETICION. NO SIN ANTES RECORDAR. PRIMERO: LA INFORMACION SOLICITADA A LA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIA CALI. SOBRE LOS CORREOS ELECTRONICOS DE LOS DESPACHOS FISCALES RELACIONADOS. DISCULPANDO LA IGNORANCIA EN EL TEMA. PERO HASTA DONDE SE TIENE CONOCIMIENTO. ES “PUBLICA” DEL ORDEN INSTITUCIONAL. SEGUNDO. DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. LA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIA NO CUMPLE FUNCIONES JURISDICIONALES. Y MI DEBER LEGAL DE ACREDITACION DE MI INTERES JUDICIAL COMO DE MIS PRETENSIONES NORMATIVAS. ES PRECISAMENTE ANTE CADA UNO DE LOS DESPACHOS FISCALES Y NO ANTE SU SEÑORIA. EN EL ENTENDIDO. LAS INVESTIGACIONES SON DE CARÁCTER RESERVADO. PERO. EN ARAS DE ACREDITAR MI LEGITIMIDAD POR ACTIVA CON EL RESPETO DEBIDO ME PERMITO ANEXAR INFORMACION SOLICITADA EN LA FECHA. LUNES 5 DE SEPTIEMBRE/2022. AL DESPACHO FISCAL PRIMERO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI. DENUNCIANDO LA GROSERA. VULGAR COMO GALOPANTE CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” EN SANTIAGO DE CALI. COADYUVADA POR LA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS CALI. CON ESTA CLASE DE NEGATIVAS O MEJOR. “BARRERAS” JUDICIALES BUROCRATICAS COMO CORRUPTAS. ADEMAS DE “SOLIDARIAS”. INSTITUCIONALMENTE HABLANDO. ACTUAR ESTE. ADEMAS DE NEFASTO. CATASTROFICO PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO NEO CONSTITUCIONALISTA COMO LO ES COLOMBIA DESDE EL AÑO 1991. EN LA FECHA Y DESDE HACE DOS AÑOS ATRÁS. SUPUESTAMENTE SE ENCUENTRA “OCULTO” EL RADICADO 760016000199202051046 POR CONSTREÑIMIENTO ILEGAL. INTERPUESTA EN CONTRA DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DE CONOCIMIENTO DEL DESPACHO FISCAL 136 LOCVAL CALI. EN EL CUAL LA PARTE DENUNCIADA. ES

EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. ME REMITEN AL DESPACHO FISCAL 153 SECCIONAL DE BOGOTA. LUEGO AL DESPACHO FISCAL 25 SECCIONAL CALI. PERO EL PROCESO CONNTINUA OCULTO. Y CON TODAS LAS BARRERAS BUROCRATICAS-CORRUPTAS DEL CASO PARA. ADEMAS DE PROTEGER. FAVORECER. JUDICIALMENTE HABLANDO. EL DEMOSTRADO CARTEL DE TUTELAS EXISTENTE EN SANTIAGO DE CALI. DESDE LA DECADA PASADA.

A.- ACREDITACION LEGITIMIDAD POR ACTIVA EN LA PETICION.

SANTIAGO DE CALI, LUNES 5 DE SEPTIEMBRE/2022. A-00161-43-2022.

DR. CARLOS ADOLFO MILLAN POTES
FISCAL PRIMERO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL
SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI.
CORREO:



REFERENCIA. RAD. 760016099165202265951
APOORTE DE PRUEBA DOCUMENTAL CONTABLE APTO F-203
CERTIFICACION DE DEUDA FALSA DE NOV 18/2018 RAD 2018-00827
FALSO POSITIVO DE DEMANDA CIVIL RADICADO 2018-00827
DELITO. ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA
INDICIADA. DRA GINA PAOLA CORTES LOPEZ JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL CALI

JOHN JAIRO SERNA GUISAO. EN CALIDAD DE VICTIMA DENUNCIANTE. CON EL RESPETO DEBIDO PARA LO DE SUS RESPECTIVAS CONSIDERACIONES. Y RESUELVE. ME PERMITO DEMOSTRAR DE FORMA CLARA. CONCRETA Y PUNTUAL. EL DEMOSTRADO “FALSO POSITIVO” CIVIL INTERPUESTO EL 18 DE NOVIEMBRE/2018. RADICADO No 2018-00827. POR EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CON LA UNICA Y EXPRESA FINALIDAD. “INDUCIR” EN ERROR A LA JUEZ 21 CIVIL DE CONOCIMIENTO DE CALI. DRA GINA PAOLA CORTES LOPEZ. COMO DE FORMA LITERAL SE HA CUMPLIDO AL TENER ESTA. EN EVIDENTE ABUSO DE SUS FUNCIONES LEGALES. “ENGAVETADO” EL PROCESO POR MAS DE DOS AÑOS DE FORMA REGULAR Y CONTINUA. VEAMOS:

PRIMERO: BREVE CONTEXTUALIZACION “OBJETIVA”. DE LA GROSERA. DESCARADA COMO GALOPANTE DEMOSTRADA CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” EN SANTIAGO DE CALI DESDE LA DECADA PASADA. Y LO CUAL AMERITA. POR PARTRE DEL DESPACHO FISCAL DE TURNO. PRIMERO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. “CONDIDERAR” POR ECONOMIA PROCESAL. EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA. PERO EN ESPECIAL. POR PRESTIGIAR EL SERVICIO PUBLICO Y GRATUITO DE ADMINISTRAR JUSTACIA EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO NEO CONATITUCIONALISTA COMO LO ES COLOMBIA DESDE EL AÑO 1991. “ORDENAR”. ENTRE OTRAS. “ACUMULAR” A LA PRESENTE INVESTIGACION PENAL POR ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA PENAL EN CONTRA DEL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO DE CALI. ADELANTADA EN CONTRA DE LA DRA GINA PAOLA CORTES LOPEZ JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. POR CONEXIDAD PROCESAL. EN EL ENTENDIDO. TODAS Y CADA UNA DE LAS

INVESTIGACIONES RESPECTIVAS. A CONTINUACION RELACIONADAS. TIENEN DIRECTA INCIDENCIA CON LA CUENTA DE ADMON DE LAS UNIDADES PRIVADAS. APTO E-203; APTO F-203; LOCAL 32 Y DEPOSITO 29. LAS CUALES SE JUSTIFICAN CON EL MISMO ARCHIVO PDF A-00196-2 Y A-00196-3. CONTENTIVOS EL PRIMER ARCHIVO. DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS DE ADMON DESDE OCTUBRE/2016. HASTA AGOSTO/2022 DEL APTO F-203. Y EL SEGUNDO ARCHIVO. CONTENTIVO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS DE LAS UNIDADES PRIVADAS APTO E-203. LOCAL COMERCIAL 32 Y DEPOSITO 29 DESDE DICIEMBRE/2021. HASTA LA FECHA PRESENTE. AGOSTO/2022.

1.- RAD. 760016000199201900019. FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. HURTO CALIFICADO POR LA CONFIANZA PARA CON EL ADMINISTRADOR. Y CONCIERTO PARA DELINQUIR. EN RAZON DE ESTOS. DE FORMA DOLOSA OMITIR IMPUTAR LOS PAGOS DE LA CUENTA DE ADMON DEL APTO F-203 PARA EL AÑO 2018. DE CONOCIMIENTO ACTUAL DEL DESPACO FISCAL 81 SECCIONAL CALI. A CARGO DE LA DRA. LUZ MARITZA PALACIOS.

2.- RAD. 760016000199201901108. CORRUPCION PRIVADA. EN RAZON DE ESTOS. DE FORMA CRIMINAL. CONCERTARSE CON EL GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER TUTELAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN CALI. EN CONTRA DE LA PARTE DENUNCIANTE. DE CONOCIMIENTO ACTUAL DEL DESPACO FISCAL 81 SECCIONAL CALI. A CARGO DE LA DRA. LUZ MARITZA PALACIOS.

3.- RAD. 760016000199201902600. FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. EN RAZON DE ESTOS. INDUCIR EN ERROR AL AJUSTADOR DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS LA PREVISORA SA. DE CONOCIMIENTO ACTUAL DEL DESPACO FISCAL 81 SECCIONAL CALI. A CARGO DE LA DRA. LUZ MARITZA PALACIOS.

4.- RAD. 760016000199201900171. FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. Y FRAUDE PROCESAL EN RAZON DE ESTOS. EMBARGAR EL LOCAL COMERCIAL 32 Y TENERLO HASTA LA FECHA ACTUAL EMBARGADO. SUPUESTAMENTE POR ENCONTRARSE EN MORA DE PAGO. DE CONOCIMIENTO ACTUAL DEL DESPACO FISCAL 34 SECCIONAL CALI. A CARGO DE LA DRA. AURA LAGOS.

5.- RAD. 760016000199201904426. FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. EN RAZON DE ESTOS. INDUCIR EN ERROR AL AJUSTADOR DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS LA PREVISORA SA. DE CONOCIMIENTO ACTUAL DEL DESPACHO FISCAL 87 SECCIONAL CALI. A CARGO DEL DR. HECTOR FABIO LENIS.

6.- RAD. 760016000199202051046. CONSTREÑIMIENTO ILEGAL. EN RAZON DE ESTOS. DE FORMA ARBITRARIA COMO INJUSTA DESDE OCTUBRE/2016. HASTA LA FECHA PRESENTE SEPTIEMBRE/2022. SUSPENDER LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES DEL APTO F-203. SUPUESTAMENTE. POR ENCONTRARSE EN MORA DE PAGO DE TRES O MAS. CUOTAS DE ADMON. DE CONOCIMIENTO ACTUAL DEL DESPACO FISCAL 25 SECCIONAL CALI.

SEGUNDO. FESTIVAL DE LA CORRUPCION JUDICIAL "TECNICA" EN CALI. CON LA BENDICION JUDICIAL DE LA DIRECCION SECCIONAL FISCALIA CALI. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI A CARGO DE LA DRA LILIANA URREA BONILLA. EN ARAS EXCLUSIVAMTE DE FAVORECER EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. RESUELVE DE FORMA INDIGNA E INHUMANA. MAS DE 35 DENUNCIAS PENALES EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. EN "PLANTILLA". EL SEGUNDO DESPACHO FISCAL CORRUPTO FAVORECEDOR DEL CARTEL DE TUTELAS ES LA DRA JACQUELINE BARRIOS SANCHEZ FISCAL 52 LOCAL CALI. SEIS INVESTIGACIONES PENALES RESUELTAS EN EVIDENTE VIA DE HECHO EL 18 DE NOVIEMBRE/2018. RAD. 760016000193201637403. TERCER DESPACHO FISCAL CORRUPTO FAVORECEDOR DEL CARTEL DE TUTELAS. ES EL DR GERMAN GUTIERREZ MOLINA FISCAL 87 SECCIONAL CALI. ORDENA EL ARCHIVO DE DOS INVESTIGACIONES EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. EL CUARTO DESPACHO FISCAL FAVORECEDOR DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ES EL DESPACHO FISCAL 87 SECCIONAL CALI. DR. HECTOR FABIO LENNIS. CON DOS ORDENES DE ARCHIVO EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO.

B.- CONTROL POLITICO. JUDICATURA. COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. FISCALIA GENERAL DE LA NACION. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. PARA QUE. EN CALIDAD DE INSTITUCIONES DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO “NEO CONSTITUCIONALISTA”. COMO LO ES COLOMBIA DESDE EL AÑO 1991. “RESPONDAN” POR EL GROSERO COMO DESCARADO LITERAL “SECUESTRO” DEL SISTEMA “DEMOCRATICO” DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS EN SANTIAGO DE CALI.

EL ESTADO COLOMBIANO EN LA ACTUALIDAD. NOV/2022. Y DESDE EL AÑO 1991. ES UN ESTADO GARANTISTA DEL SISTEMA SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO. “NEO CONSTITUCIONALISTA”. EL CUAL. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LITERALMENTE “FAVORECER” LA CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA”. RESUELVE SUS CONFLICTOS JURIDICOS. DE FORMA. ADEMAS DE EQUIVOCADA. DESATINADA. COMO SI FUESE UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO “CONSTITUCIONALISTA CLASICO”. ES DECIR. UN ESTADO DE DERECHO EL CUAL “PRIVILEGIA” LO FORMAL POR ENCIMA DE LO SUSTANCIAL. UN ESTADO DE DERECHO EL CUAL “PRIVILEGIA”. LO LEGAL POR ENCIMA DE LO SUPRALEGAL. SITUACION DE HECHO. LA CUAL HA SIDO APROVECHADA AL MAXIMO DE FORMA ILICITA POR SERVIDORES PUBLICOS RECONOCIDOS “TRAIDORES” AL JURAMENTO DEL ARTICULO 122 SUPERIOR. COMO LO ES. RESPETAR. ACATAR Y HACER RESPETAR LA CONSTITUCION. Y CON ELLO. LITERALMENTE HABLANDO. TIENEN “SECUESTRADO” EL SISTEMA DEMOCRATICO EN COLOMBIA. EN EL CUAL. NO SE “IMPARTE” JUSTICIA MATERIAL, SINO QUE SE “APLICA” JUSTICIA POR “PROPIA MANO”. SICARIANDO TODO PROTESTANTE QUE SALGA AL PASO. MATERIALIZADO ELLO. EN DECISIONES JUDICIALES VENGATIVAS COMO RETALIATIVAS. ADEMAS DE CORRUPTAS. RAZONADAS, PERO TOTALMENTE “IRRACIONALES”.

LA AFIRMACION ANTERIOR. ADEMAS DE GRAVISIMA. ES COMPLEJA Y DELICADA. SOBRE EL SUPUESTO “SECUESTRO” DEL SISTEMA SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO EN COLOMBIA. AFIRMACION REALIZADA POR PARTE DE UN PROFESIONAL DEL DERECHO ESPECIALIZADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL COLOMBIANO. ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL LEY 599/2000. ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL PENAL LEY 600/2000. ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL PENAL LEY 906/2004. ESPECIALIZADO EN CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES. CON DIPLOMADO EN LA OBSERVANCIA. MANIPULACION Y APLICACION DE LA LEY 675/2001. REGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA.

LA AFIRMACION ANTERIOR. SE ENCUENTRA ACREDITADA EN UNA INVESTIGACION JUDICIAL PRIVADA. REALIZADA EN LA MODALIDAD. DE “ACUSADOR PRIVADO”. LEY 1826/2017. LA CUAL DATA DEL AÑO 2010. Y CUENTA EN LA ACTUALIDAD. CON LA REALIZACION PERSONAL Y PROFESIONAL DEL ABOGADO DE TURNO. EN MAS DE CUATRO MIL -4.000- ACCIONES LEGALES REALIZADAS POR EL SUSCRITO. MATERIAL PROBATORIO DOCUMENTADO. JUDICIALIZADO Y ARCHIVADO. PUESTO A SU DISPOSICION. POR MEDIO DEL CUAL ES POSIBLE. QUE EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. **“REQUIERA” PARA CONTROL POLITICO.**

I.1.- HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES
TRAMITE TUTELA No 760012204000202300055-00
ACCIONADOS COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA Y
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
DERECHO ACCESO ABIERTO A JUSTICIA
ENERO 17/2023. REMISION SALA PENAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

A.- APORTE DE PRUEBAS. DOCUMENTALES. ANTE LA SALA DE CASACION PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. DE ENERO 16/2023. TUTELA No 110010204000202202230-01

“...SANTIAGO DE CALI. LUNES 16 DE ENERO/2023. CE-00004-2022.

SEÑORES MAGISTRADOS
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACION PENAL
SECCION TUTELAS



REF: TUTELA. RADICADO No 110010204000202202230-01

ACCIONADA. COMISION SECCIONAL DISCIPLINA JDICIAL VALLE CAUCA
ACCIONADA. JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL DE SANTIAGO DE CALI
DERECHO FUNDAMENTAL. ACCESO A JUSTICIA. ARTICULO 229 CN
TEMA DE PRUEBA. SISTEMA DEMOCRATICO “SECUESTRADO” EN CALI
MATERIALIZACION MODUS OPERANDI CORRUPTO CARTEL TUTELAS CALI
JUSTIFICACION PRETENSION DE DISOLUCION INMEDIATA DEL GRUPO DE
APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER TUTELAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INST.
LOS CUALES HAN EMPODERADO UN MERCADO PERSA JUDICIAL CORRUPTO
CON AMPLIO PORTAFOLIO SERVICIOS JUDICIALES “TECNICOS” CORRUPTOS
SITUACION FACTICA LA CUAL JUSTIFICA. LA DECLARATORIA CRISIS JUDICIAL

EN CALIDAD DE ACCIONANTE. “VICTIMA”. ABOGADO LITIGANTE “PERFILADO”. JOHN JAIRO SERNA GUISAO. MAYOR DE 63 AÑOS DE EDAD. CON EL RESPETO DEBIDO. EN LA FECHA. LUNES 16 DE ENERO/2023. ME PERMITO PRESENTAR DE FORMA EXPRESA. CLARA Y CONCRETA. MIS ALEGATOS DE **CONCLUSION**. CON RELACION AL TEMA DE PRUEBA CONSTITUCIONAL PLANTEADO. COMO LO ES. EL SUPUESTO **“BLOQUEO”** DEL DERECHO FUNDAMENTAL **DE ACCESO ABIERTO A JUSTICIA**. ARTICULO 229 SUPERIOR. COMO DE LA PRETENSION CONSTITUCIONAL. DE DECLARATORIA **DE CRISIS JUDICIAL** EN SANTIAGO DE CALI. ADEMÁS DE LA **DISOLUCION** INMEDIATA. DEL “INCONSTITUCIONAL” GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER TUTELAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN SANTIAGO DE CALI. LITERALMENTE CONVERTIDO ESTE. EN UN VULGAR MERCADO PERSA JUDICIAL “TECNICO” CORRUPTO. EN EL CUAL. POR SERVICIO JUDICIAL “TECNICO” SE COBRA ENTRE 250 Y 500 MIL PESOS COMO VALOR PISO. POR SU PARTE EL VALOR TECHO. LO ESTABLECE LA NECESIDAD. COMO URGENCIA Y CAPACIDAD DE PAGO DEL “MARRANO” CORRUPTO DE TURNO. **ATERRIZANDO** LA PRESENTE DENUNCIA PUBLICA DE CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” O DE “ETIQUETA”. EN SANTIAGO DE CALI. RESULTADO OBJETIVO. CLARO Y PUNTUAL. DE UNA INVESTIGACION PRIVADA POR MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS DE CORRUPCION PRIVADA ART. 250 A CP. MATERIALIZADA COMO DEMOSTRADA EN EL ESCRITO DE LA DENUNCIA PENAL D-00006. ADELANTADA POR EL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. ESPECIALISTA EN CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES. INTERPUESTA ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION **EL SABADO 14 DE ENERO/2023**. EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

“...ME PERMITO INTERPONER DENUNCIA PENAL POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO EL DIA 12 DE ENERO/2023. EN EL TRAMITE DE LA TUTELA 2023-00002. DE LAS CONDUCTAS PENALES DE: ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA. ART. 417 DEL CP. COMO DE FAVORECIMIENTO ART. 446 DEL CP. EN CONTRA DE LA DRA. STELLA BARTAKOFF LOPEZ JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. EN IGUAL FORMA. ME PERMITO INTERPONER DENUNCIA PENAL POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO EL 13 DE ENERO/2023. EN EL TRAMITE DE LA TUTELA 2022-00013. DE LAS CONDUCTAS PENALES DE: ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA. ART. 417 DEL CP. COMO DE FAVORECIMIENTO ART. 446 DEL CP. EN CONTRA DE LA DRA. LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. EN SIMILAR SITUACION. ME PERMITO INTERPONER DENUNCIA PENAL POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE CONCIERTO PARA DELINQUIR. ARTICULO. 340 DEL CP. EN CONTRA DEL “INCONSTITUCIONAL” GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA TUTELAS EN CALI. EN CONTRA DEL SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. EN CONTRA DEL “PUENTE” JUDICIAL CORRUPTO. ABOGADOS ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN Y DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. EN CONTRA DEL CLIENTE V. I. P UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. “CONFORMADO” POR LA SEÑORA SANDRA URIBE. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON. SEÑOR LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ. ADMINISTRADOR. REPRESENTANTE LEGAL. SEÑORA BEATRIZ ARMENDARIS REPRESENTANTE DEL COMITE DE CONVIVENCIA. SEÑOR HENRY LOPEZ MORENO CONTADOR PUBLICO 2005/2023. Y SEÑORA FLORALBA OSPINA TRUJILLO REVISORA FISCAL 2018/2023. DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN RAZON DE ESTOS. DEMOSTRADO DE FORMA CIERTA E INCONTROVERTIBLE MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. LA CUAL NOS INDICA CON ALTO GRADO DE CERTEZA: “HACEN PARTE INTEGRAL DEL TANTAS VECES DENUNCIADO COMO TANTAS VECES DEMOSTRADO. “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI...”

EN LOS TERMINOS ANTERIORES. LOS REFERENCIADOS. **RESPONSABLES DIRECTOS.** EN ASOCIO CRIMINAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. DEL LITERAL **“SECUESTRO”** DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. DEL SISTEMA DEMOCRATICO EN SANTIAGO DE CALI. EN EVIDENTE EJECUSION DE UNA NEFASTA. ADEMAS DE CATASTROFICA POLITICA CRIMINAL DE ESTADO DE FAVORECER. ADEMAS. PROTEGER JUDICIALMENTE HABLANDO. DIFERENTES “CARTELES”. PARA ESTE CASO EN PARTICULAR UN DEMOSTRADO DESDE HACE MAS DE DIEZ -10- AÑOS ATRÁS. **“CARTEL” DE “FALSOS” TESTIGOS** “CONFORMADO” POR LOS ABOGADOS ALBA LUCIA NAVARO HOYOS Y PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCURT. EL DIRIGENDE DEPORTIVO GUSTAVO DE JESUS CARDONA CARDENAS. LA PRESTAMISTA NELSY NOREÑA OROZCO. ADEMAS DEL CONTADOR PUBLICO HECTOR JESUS PARRA GARZON -QEPD-. **LOS MISMOS “FALSOS”** TESTIGOS DE DESCARGOS DE ENERO 25/2012. RAD. 760016000193201122658-00 -ARBOL PROHIBIDO- PROCESO PENAL POR SUPUESTA FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO. ADELANTADO EN CONTRA DEL DIRIGENTE DEPORTIVO GUSTAVO DE JESUS CARDONA CARDENAS DE CONOCIMIENTO DEL DESPACHO FISCAL 70 SECCIONAL CALI. A CARGO DE LA DRA ADRIANA MEJIA ROJAS. DENUNCIANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO. DENUNCIADO GUSTAVO DE JESUS CARDONA CARDENAS. **LOS MISMOS “FALSOS”** TESTIGOS DE CARGOS. DE ABRIL 26/2013. PROCESO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DEL APTO 502 A Y GARAJE 34. RAD. 2011-00250 DE CONOCIMIENTO Y RESUELVE DEL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO CALI. A CARGO DEL DR. WILLIAM OLIS DIAZ. DEMANDANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO. DEMANDADO GUSTAVO DE JESUS CARDONA CARDENAS. **LOS MISMOS “FALSOS”** TESTIGOS DE CARGOS. DE OCT 29/2014. PROCESO ORDINARIO DE RESOLUCION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL APTO 502 A Y GARAJE 34. RAD. 2011-00244 DE CONOCIMIENTO Y RESUELVE DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO CALI. DEMANDANTE JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURT. DEMANDADO GUSTAVO DE JESUS CARDONA CARDENAS. **LOS MISMOS “FALSOS”** TESTIGOS DE CARGOS. DE OCT 23/2019. PROCESO No 760016000199201200303-01 -FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA. ART. 436 CP. CONDENADO EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A 64 MESES DE PRISION INTRAMURAL JOHN JAIRO SERNA GUISAO. COMO CONSECUENCIA DIRECTA. **DENUNCIAR** EL 15 DE DICIEMBRE/2015. RAD. 7600160001932012-20636 -FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- ANTE EL INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADO. DR. NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. **UN CARTEL DE FALSOS TESTIGOS** CONFORMADO POR LOS ABOGADOS ALBA LUCIA NAVARO HOYOS Y PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCURT. EL DIRIGENTE DEPORTIVO GUSTAVO DE JESUS CARDONA CARDENAS. LA PRESTAMISTA NELSY NOREÑA OROZCO. EL CONTADOR PUBLICO HECTOR PARRA GARZON -QEPD- **FAVORECIDOS ESTOS.** POR EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIA CALI 2010/2020 DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ. **PROTEGIDOS ESTOS.** POR EL DEMOSTRADO CORRUPTO. “TRAIDOR” AL JURAMENTO DEL ART. 122 SUPERIOR. Y CON ELLO. “TRAIDOR” A LA PATRIA DR. NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. DESPACHO FISCAL 74 SECCIONAL CALI. DRA MARIA DEL SOCORRO SANCHEZ.

DE OTRO LADO. ESTE MISMO **“CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS** EN CALI. **“REPOTENCIADO”** EN EL AÑO 2016. POR EL SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS. EN ASOCIO CRIMINAL CON EL GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA TUTELAS EN CALI. EN UN VERDADERO **“CARTEL” DE TUTELAS.** CON UN AMPLIO Y DIVERSIFICADO PORTAFOLIO DE SERVICIOS JUDICIALES **“TECNICOS”** CORRUPTOS. **“CONFORMADO”** POR SERVIDORES PUBLICOS DEMOSTRADOS **“TRAIDORES”** AL JURAMENTO DEL ART. 122 SUPERIOR. Y CON ELLO. **“TRAIDORES”** A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. **ADSCRITOS.** DE ACUERDO CON EL ART. 86 SUPERIOR. AL **“INCONSTITUCIONAL”** GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER TUTELAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN SANTIAGO DE CALI. LOS CUALES HAN EMPODERADO HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. UN MERCADO PERSA JUDICIAL CON UN AMPLIO Y DIVERSO PORTAFOLIO DE SERVICIOS JUDICIALES **“TECNICOS”** CORRUPTOS. CON UN VALOR PISO ENTRE 250 Y 500 MIL PESOS. EL VALOR TECHO. LO PONE LA NECESIDAD Y URGENCIA COMO CAPACIDAD DE PAGO DEL **“MARRANO”** CORRUPTO DE TURNO. **EN IGUAL FORMA.** ADEMAS DE PERTINENTE. ES PROCEDENTE PARA RESOLVER EL TEMA DE PRUEBA CONSTITUCIONAL. NOTIFICAR AL AD QUEM. DE LA EXISTENCIA COMPLICE Y CRIMINAL POR IGUAL TERMINO. **DEL CLIENTE V. I. P.** UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON 2016/2023. EN CUERPO AJENO. SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS. ADMINISTRADORA EN CUERPO AJENO 2008/2023. YOLANDA MIRANDA LABRADA. REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA BEATRIZ ARMENDARIZ. **NOTIFICAR** DE LA EXISTENCIA DEL CONTADOR PUBLICO DEL **“CARTEL”** DE TUTELAS EN CALI. EL SEÑOR HENRY LOPEZ MORENO. **NOTIFICAR** DE LA EXISTENCIA DE LA REVISORA FISCAL LEY 675/2001. DEL **“CARTEL”** DE TUTELAS CALI. SEÑORA FLORALBA OSPINA TRUJILLO. **NOTIFICAR** LA EXISTENCIA DE **UN PUENTE JUDICIAL CORRUPTO** ENTRE EL CARTEL DE TUTELAS CALI. Y EL CLIENTE V. I. P. ABOGADOS ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN Y DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. **DEMOSTRADO MODUS** OPERANDI CORRUPTO. DE ACUERDO CON EL PROCESO DISCIPLINARIO INTERNO No 2014-00008. JUDICATURA. CON SEDE ADMINISTRATIVA. LA **“PRIMERA LINEA”** DE CORRUPCION JUDICIAL **“TECNICA”** EN CALI. COMO LO ES. EL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS PENALES. CON SEDE ACADEMICA EL COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE CALI. ACTUAR DEMOSTRADO CORRUPTO. CON LA BENDICION DEL CONTUBERNIO JUDICIAL EXISTENTE ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO. EL CARTEL DE TUTELAS CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CON MAS DE 450 ARREGLOS JUDICIALES **“TECNICOS”** DEMOSTRADOS CORRUPTOS. DEBIDAMENTE DOCUMENTADOS COMO JUDICIALIZADOS POR EL ACTOR. Y EN EL CUAL. EXISTE A FISICA DEDOCRACIA LA **“COMPETENCIA”** CORRUPTA. ENTRE OTROS. EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL PARA **“APLICAR”** JUSTICIA POR **PROPIA MANO** A LOS PROTESTANTES DEL REGIMEN JUDICIAL CORRUPTO UTILIZADO EL 23 DE OCT/2019. POR EL DEMOSTRADO **“SICARIO”** JUDICIAL. DR NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. RAD. No 760016000199201200303-01. FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO. CONDENANDO AL ACTOR A 64 MESES DE PRISION INTRAMURAL POR DENUNCIAR ANTE EL CORRUPTO JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ EL 15 DE DIC/2015. RAD. 760016000193201220636. UN CARTEL

DE FALSOS TESTIGOS CONFORMADO POR LOS ABOGADOS ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS Y PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCURT. EL DIRIGENTE DEPORTIVO GUSTAVO DE JESUS CARDONA CARDENAS, ADEMAS DE LA PRESTAMISTA NELSY NORÑA OROZCO- O. EL UTILIZADO EN 3 DIFERENTES OPORTUNIDADES. POR LOS DEMOSTRADOS “SICARIOS” JUDICIALES. MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. CON IGUAL NUMERO DE SANCIONES ECONOMICAS POR SUPUESTA “TEMERIDAD”. EN EL EJERCICIO DEL ACTOR DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA **DEFENSA MATERIAL**. RADICADO No 760016000199201200303-01. FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO-. **AL MOMENTO MISMO DE ESTE**. LA PARTE ACCIONANTE. PRESENTAR QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS “CONTAMINADOS” POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. FISCAL 74 SECCIONAL CALI. DRA MARIA DEL SOCORRO ORDOÑEZ SANCHEZ Y. JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI. DR. NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ DE CONOCIMIENTO DEL PROCESO. RAD. No 760016000199201200303-01. SITUACION **FACTICA JURIDICA CORRUPTA ESTA**. DE ACUERDO CON EL DEMOSTRADO POR DIEZ AÑOS CONTINUOS. MODUS OPERANDI CORRUPTO EN LA JURISDICCION DE SANTIAGO DE CALI. CON ALTA PROBABILIDAD DE ACIERTO. ES FACIL PREDECIR EL FUTURO JUDICIAL “CORRUPTO”. DE LAS DENUNCIAS PENALES INTERPUESTAS EN CONTRA DEL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DE LA QUEJA DISCIPLINARIA. **PRIMERO:** CON RELACION A LA DENUNCIA PENAL ESTA SERA DIRIGIDA AL SEÑOR “**OBISPO**” JUDICIAL. EN CALI. DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI -DESPACHO FISCAL DE “BOLSILLO” DE LA DIRECCION SECCIONAL- EL CUAL. EN UN PLAZO NO MAYOR A LOS 30 DIAS CALENDARIO LE APLICARA LOS SANTOS OLEOS JURIDICOS. REMITIENDO EL PROCESO A DORMIR EL “**INJUSTO**” SUEÑO DE LOS CORRUPTOS. **EX** DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIA CALI 2010/2020 **DIRECTO Y PERSONAL RESPONSABLE EJECUTANTE** DE LA NEFASTA POLITICA CRIMINAL DE ESTADO POR EL TERMINO DE DIEZ LARGOS AÑOS. -DE FAVORECER DIFERENTES CARTELES-. EL CUAL EN LA FECHA/2023. COBRA O PAGA POR VENTANILLA CON SERVICIOS JUDICIALES “TECNICOS” CORRUPTOS. TODOS LOS FAVORES RECIBIDOS POR SUS SEGUIDORES CORRUPTOS O DETRACTORES. ES TAMBIEN IMPORTANTE. “**NOTIFICAR**” AL DESPACHO CONSTITUCIONAL DE TURNO. CON RELACION A ESTA “MAQUIAVELICA” ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN UN ESTADO, SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO “NEO CONSTITUCIONALISTA” COMO LO ES COLOMBIA DESDE EL AÑO 1991. LA EXISTENCIA FISICA-JUDICIAL. EN SANTIAGO DE CALI. DEL SEÑOR “**OBISPO**” **JUDICIAL** DE TURNO DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. -TODO PROCESO DE INVESTIGACION PENAL QUE LLEGA A SU DESPACHO FISCAL ADELANTADO EN CONTRA DE UN ESTUDIANTE AVENTAJADO DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. EN MENOS DE 30 DIAS CALENDARIO LE APLICA LOS SANTOS OLEOS JURIDICOS. EXONERANDO DE TODO CARGO PENAL AL SERVIDOR PUBLICO CORRUPTO DE TURNO Y CON ELLO. ENTREGANDO PATENTE DE CORSO PARA DELINQUIR EN CALI-

EL CUAL. EN EVIDENTE PROTECCION PERSONAL. COMO CORRUPTA. CREA EL CARGO DE **“ARZOBISPO”** JUDICIAL EN CABEZA DE LA DRA YANETH LUCIA ROSERO MARANDIAGO FISCAL 16 LOCAL DE INTERVENCION TEMPRANA DE CALI. QUIEN EFECTIVAMENTE EN USO DE SUS FACULTADES **“ILEGALES”** CONFERIDAS POR EL SEÑOR **“OBISPO”** JUDICIAL EN CALI. EL 5 DE MAYO/2021. EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. POR ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA AVERIGUADA. **ORDENA EL ARCHIVO** DE LAS INVESTIGACIONES CON RADICADO No 760016099165202155006 Y RADICADO No 7600160991652021-55007. ES DECIR. EN DEMOSTRADA **FALTA DE COMPETENCIA** FUNCIONAL. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORTECER COMO PROTEGER. JUDICIALMENTE EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. **LE APLICA** LOS SANTOS OLEOS JURIDICOS A LAS INVESTIGACIONES PENALES POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE **“TRAICION”** A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. ADELANTADA PRECISAMENTE EN CONTRA DE LOS **“PADRES”** ILUSTRES DE LA NEFASTA. ADEMAS DE CATASTROFICA PARA UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO NEO CONSTITUCIONALISTA. **“UNIDAD” DE CRITERIO JUDICIAL** EN SANTIAGO DE CALI. MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. ADEMAS DEL ILUSTRE FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DE FORMA INCONDICIONAL **“COADYUVADOS”** TODOS ESTOS. POR LOS INTERPRETES POR AUTORIDAD CONTAMINADOS POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. ENTREGANDO MENCION DE HONOR PARA LOS ESTUDIANTES **MAS AVENTAJADOS** DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. EN EL **PRIMER LUGAR** DEL TOP-20 DE SERVIDORES PUBLICOS DEMOSTRADOS **“TRAIADORES”** AL JURAMENTO DEL ART. 122 SUPERIOR. Y CON ELLO. **“TRAIADORES”** A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. EN CALI. SE EMPODERA EL INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADO POR EL **CARTEL DE FALSOS TESTIGOS** EN CALI. DEMOSTRADO COMO DENUNNCIADO **“SICARIO” JUDICIAL**. DR. NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. COMPARTIENDO ESE PRIMER PUESTO CON EL DR. NESTOR EUGENIO GARCIA ESPAÑA PROCURADOR 73 JUDICIAL CALI. IGUALMENTE, SEGUIDO POR LA **DRA. ADRIANA MEJIA ROJAS** FISCAL 70 SECCIONAL CALI. DRA. MARIA DEL SOCORRO ORDOÑEZ SANCHEZ FISCAL 74 SECCIONAL CALI. DRA LILIANA URREA BONILLA FISCAL 82 SECCIONAL CALI. -PRIMER DESPACHO FISCAL PROTECTOR DEL CARTEL DE TUTELAS CALI. 36 INVESTIGACIONES ORDENADO SU ARCHIVO DE FORMA INDIGNA. ADEMAS DE INHUMANA PARA LAS VICTIMAS. EN “PLANTILLA”-. **DRA JACQUELINE BARRIOS SANCHEZ** FISACAL 52 LOCAL CALI. SEGUNDO DESPACHO FAVORECEDOR DEL **“CARTEL”** DE TUTELAS EN SANTIAGO DE CALI. SIETE INVESTIGACIONES ORDENADO SU ARCHIVO EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO CONFORME A LOS PRESUPUESTOS LEGALES DEL ART. 457 DEL CPP. NULIDAD POR VIOLACION A GARANTIAS FUNDAMENTALES. A PETICION PERSONAL DE PARTE DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. **“COMPULSA”** COPIAS EN CONTRA DE LA PARTE ACCIONANTE.

DR. GERMAN GUTIERREZ MOLINA FISCAL 108 SECCIONAL CALI. TERCER DESPACHO FISCAL FAVORECEDOR DEL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. DOS INVESTIGACIONES ORDENADO SU ARCHIVO EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO “CONFORME” AL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL C-590/2005. DECISIONES JUDICIALES EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. **DR. JOSE RICARDO TORRES CALDERON** JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. RADICADO TUTELA No 2016-00119, RESUELTA EL 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2016. PRIMER JUZGADO CIVIL FAVORECEDOR DEL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICION PERSONAL. “COMPULSA” COPIAS EN CONTRA DE LA PARTE DENUNCIANTE EN TRES -3- DIFERENTES OPORTUNIDADES. **DRA SONIA DURAN DUQUE** JUEZ 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI. **DRA. SEGUNDO JUZGADO CIVIL FAVORECEDOR DEL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICION DE PARTE. “COMPULSA” COPIAS EN TRES -3- DIFERENTES OPORTUNIDADES EN CONTRA DE LA PARTE ACCIONANTE. DRA. GINA PAOLA CORTES LOPEZ** JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. TERCER JUZGADO CIVIL FAVORECEDOR DEL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. HACE CUATRO AÑOS ATRÁS. A PETICION DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. TIENE “**ENGAVETADO**” EL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No 2018-00827. A PESAR DE TENER PLENA PRUEBA DE ENCONTRARSE ESTE A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203. DESDE OCT/2016. HASTA DIC. 31/2023. **DRA ELIANA NINCO ESCOBAR** JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE CALI. CUARTO JUZGADO CIVIL MUNICIPAL FAVORECEDOR DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. A PESAR DE ESTOS ENCONTRARSE EN EVIDENTE COMO RECLAMADO EN CUATRO DIFERENTES OPORTUNIDADES “DESACATO” DE LAS SENTENCIAS CONSTITUCIONALES 2021-00715 Y 2021-00740 RESUELTAS EL 15 DE SEPTIEMBRE/2021. DE FORMA FAVORECEDORA. SE OMITE SANCIONAR. PREVARICANDO POR OMISION ART. 414 DEL CP. **DR. WILLIAM OLIS DIAZ JUEZ** 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. DEMOSTRADO FAVORECEDOR DE TODOS LOS DIFERENTES “CARTELES” EN CALI. PARA EL CASO EN PARTICULAR FAVORECEDOR DEL **CARTEL DE FALSOS TESTIGOS** RAD 2011-00250 PROCESO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DEL APTO 502 A Y DEL GARAGE 34. FUNGIENDO COMO JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. EN PASANTIA DE VACACIONES DE 15 DIAS DE LA SRA JUEZ. ESTE SINVERGUENZA EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER LOS INTERESES DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. **RESUELVE** EL PROCESO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE SIETE AÑOS DE TRAMITE. EN IGUAL FORMA “**FAVORECEDOR**” DEL **CARTEL DE TUTELAS** EN CALI. **DRA. LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO** JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI. RADICADO TUTELA No 2016-00119-01, RESUELTA EN “SEGUNDA” INSTANCIA EL 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016. A PETICION DE PARTE DEL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. “COMPULSA” COPIAS EN CONTRA DE LA PARTE ACCIONANTE EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. **DR. JOSE ILARIO NUÑEZ BERMEO.** JUEZ SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. RADICADO DE TUTELA No 2018-00073. RESUELTA EL 11 DE JULIO DE 2018. SEGUNDA INSTANCIA. A PETICION DE PARTE DEL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. “COMPULSA” COPIAS EN CONTRA DE LA PARTE ACCIONANTE EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI.

DRA. MARTHA CECILIA PAZ ARGOTY. JUEZ 21 PENAL MUNICIPAL DE CALI. RADICADO DE TUTELA No 2019-00138. RESUELTA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019. A PETICION DE PARTE DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. COMPULSA COPIAS EN CONTRA DE LA PARTE ACCIONANTE. EN ARAS UNNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. **DRA CLAUDIA PATRICIA RAMON MUÑOZ.** JUEZ 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE CALI. TUTELA No 2019-00921. RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019. **“SANCIONA”** CON EL PAGO DE UN SALARIO MENSUAL MINIMO LEGAL VIGENTE POR SUPUESTA **TEMERIDAD** A LA PARTE ACCIONANTE EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. **DR. LIBARDO ANTONIO BLANCO.** JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. CONFIRMA EN SEGUNDA INSTANCIA TUTELA No 2019-00921-01. RESUELTA EN UN TERMINO “RECORD” GUINES. DE UN -1- MES CALENDARIO. MAS CONCRETAMENTE. EL 6 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019. **DR. JOSE ADALBERTO GIRALDO LÓPEZ.** JUEZ QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI. RADICADO DE TUTELA No 2018-00349. RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA. EL 10 DE JULIO DE 2018. A PETICION DE PARTE DEL “CARTEL” DE TUTELAS “COMPULSA” COPIAS EN CONTRA DE LA PARTE ACCIONANTE EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. **DR LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ.** A PETICION DE PARTE DEL “CARTEL” DE TUTELAS “SANCIONAN” A LA PARTE ACCIONANTE EN TRES -3- DIFERENTES OPORTUNIDADES POR SUPUESTA TEMERIDAD. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. **INCIDENTE POR “TEMERIDAD”** No 2017-00396. “POR INTERPONER” QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LA DRA. MARÍA GILMA LÓPEZ PABON JUEZ 6 PENAL MUNICIPAL DE CALI. PROCESO No 2011-22658 -ARBOL PROHIBIDO-. **INCIDENTE POR “TEMERIDAD”** No 2017-00397. “POR INTERPONER” QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LA DRA. MARÍA DEL SOCORRO ORDOÑEZ SÁNCHEZ FISCAL 74 SECCIONAL CALI. PROCESO No 2012-00303 -FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- **INCIDENTE DE “TEMERIDAD”** No 2017-01566. “POR INTERPONER” QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL DR. NAZARIO GUZMAN HERNÁNDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. PROCESO No 2012-00303 -FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- **SEGUNDO:** CON RELACION A LA **QUEJA** DISCIPLINARIA INTERPUESTA EN LA FECHA. **ENERO 16/2023.** EN CONTRA DEL “CARTEL” DE TUTELAS CALI. DE ACUERDO CON LOS HECHOS CIERTOS E INCONTROVERTIBLES QUE INDICAN MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. ESTA SERA DIRIGIDA A LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA SALA DUAL. INTERPRETES POR AUTORIDAD CONTAMINADOS POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. MAGISTRADOS DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. QUIENES EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE **FAVORECER COMO PROTEGER** JUDICIALMENTE HABLANDO AL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. EN MENOS DE 30 DIAS CALENDARIOS. IGUALMENTE LE APLICARA LOS SANTOS OLEOS JURIDICOS AL PROCESO DISCIPLINARIO ORDENANDO SU ARCHIVO POR ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA AVERIGUADA.

CAMUFLADOS ESTOS DE FORMA ILEGAL COMO “CORRUPTA”. EN LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL. **“PATENTE” DE CORSO** DE LOS SERVIDORES JUDICIALES DEMOSTRADOS **CORRUPTOS** DE TURNO. “TRAIDORES” AL JURAMENTO DEL ART. 122 SUPERIOR Y CON ELLO. VERDADEROS “TRAIDORES” A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. EN LA ACTUALIDAD/2023. PARA DELINQUIR. APLICANDO JUSTICIA MATERIAL POR PROPIA MANO. **ATERRIZANDO ESTE DISCURSO** FACTICO-JUIRIDICO. AFIRMANDO SIN TEMOR A EQUIVOCO ALGUNO. PRODUCTO DE LA INVESTIGACION DETALLADA SOBRE CORRUPCION PRIVADA ART. 250 A CP. REALIZADA POR EL ACTOR POR EL TERMINO DE DIEZ AÑOS:

A.- RESPONSABLES DIRECTOS HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS DEL “SECUESTRO” DEL SISTEMA DEMOCRATICO JUDICIAL. EN SANTIAGO DE CALI. EN **PRIMER LUGAR.** LA INSTITUCION DEL ESTADO MAS CORRUPTA. LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. EN CABEZA DEL PROCURADOR 73 JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI DR. NESTOR EUGENIO GARCIA ESPAÑA. SEGUIDO POR LA PROCURADORA 69 JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI. EN TODO MOMENTO. CUANDO ASISTEN. SIEMPRE LO HACE EN “MODO SHAKIRA”: CIEGOS. SORDOS Y MUDOS. CUANDO POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA CLIMATICA. CAMBIAN. DE FORMA AUTOMATICA PASAN A “MODO AVION”. ES DECIR. NO INGRESA Y MENOS SALE INFORMACION ALGUNA. EL MINISTERIO PUBLICO LE TIENE LITERAL PANICO ESCENICO A LOS MAGISTRADOS Y JUECES. EN ESPECIAL. A LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ RECONOCIDOS INTERPRETES POR AUTORIDAD “CONTAMINADOS” POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. **EN SEGUNDO** LUGAR. OTRA DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO MAS CORRUPTA. COMO LO ES. LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION. EN CABEZA EN SANTIAGO DE CALI. DEL FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ. “SOCIALIZADOR” COMO “EJECUTOR”. EN LA DECADA 2010/2020. –CUANDO FUNJIA COMO DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIA CALI- SEGUIDO DEL PRIMER DESPACHO FISCAL. ADEMAS DE FAVORECEDOR. PROTECTOR DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. A CARGO DE LA DEMOSTRADA INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADA DRA LILIANA URREA BONILLA. LA CUAL EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI, EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. RESUELVE 36 ORDENES DE ARCHIVO. DE FORMA INDIGNA E INHUMANA PARA LAS VICTIMAS. EN **“PLANTILLA”**. EL SEGUNDO DESPACHO FISCAL FAVORECEDOR COMO PROTECTOR DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ES EL DESPACHO FISCAL 52 LOCAL CALI. A CARGO DE LA DRA. JACQUELINE BARRIOS SANCHEZ. EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. ORDENA EL ARCHIVO DE SIETE INVESTIGACIONES POR CALUMNIA E INJURIA ADELANTADAS EN CONTRA DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CUATRO DENUNCIAS PENALES ADELANTADAS POR CALUMNIA E INJURIA EN CONTRA DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. LA ACUMULA CON LA INVESTIGACION ADELANTADA EN CONTRA DE LA PERSONA NATURAL SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS. LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ORDENANDO EL ARCHIVO POR ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA AVERIGUADA.

EN IGUAL CIRCUNSTANCIA FACTICA JURIDICA SE ENCUENTRAN LOS DESPACHOS FISCALES SECCIONALES 87 Y 108 SECCIONALES CALI. **“REPOTENCIADO”** ESTE CARTEL DE FALSOS TESTIGOS. PARA EL AÑO 2016. EN UN VERDADERO “CARTEL” DE TUTELAS EN SANTIAGO DE CALI. CON UN AMPLIO PORTAFOLIO DE SERVICIOS JUDICIALES “TECNICOS” CORRUPTOS. LIDERADO POR EL SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. CON MAS DE 450 “ARREGLOS” JUDICIALES “TECNICOS” DEMOSTRADOS “CORRUPTOS”. **EN TERCER** LUGAR, CORRUPTO. SE UBICAN LOS INTERPRETES POR AUTORIDAD CONTAMINADOS POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. MAGISTRADOS LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. LOS CUALES DE FORMA “MAQUIAVELICA” COMO CORRUPTA. INNDIGNA E INHUMANA. DE FORMA RETALIATIVA COMO VENGATIVA. **“PREFABRICAN”** FALSOS POSITIVOS DISCIPLINARIOS. POR VIA DE EJEMPLO: RADICADO 2022-00029 ADELANTADO EN CONTRA DEL ABOGADO LITIGANTE “PERFILADO” JOHN JAIRO SERNA GUISAO. CON LA UNICA Y EXCLUSIVA FINALIDAD DE **APLICAR JUSTICIA** VENGATIVA. ADEMAS DE RETALIATIVA **POR PROPIA MANO**. EN IGUAL FORMA **“PREFABRICAN”** FALSAS SANCIONES ECONOMICAS POR TEMERIDAD EN CONTRA DEL MISMO DISCIPLINADO. EN RAZON DE HABERLE ADELANTADO MAS DE 15 PROCESOS DISCIPLINARIOS Y NO TENER LA CAPACIDAD PERSONA. TECNICA Y MENOS PROFESIONAL DE VENCER EN JUICIO.

B.- RESPONSABLES DIRECTOS HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS DEL “SECUESTRO” DEL SISTEMA DEMOCRATICO ADMINISTRATIVO. LEY 675/2001. EN SANTIAGO DE CALI. EN PRIMER LUGAR. LA AUTORIDAD DE CONTROL LLEGAL DE LA LEY 675/2001. MAS CORRUPTA. COMO LO ES LA REVISORIA FISCAL. ART. 57 DE LA LEY 675/2001. A CARGO DE LA SEÑORA FLORALBA OSPINA TRUJILLO DESDE EL AÑO 2018 HASTA LA FECHA PRESENTE. ENERO/2023 EN SIMILAR E IGUAL “ACTUAR” CORRUPTO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. EN TODO MOMENTO. CUANDO ASISTE. EN MODO SHAKIRA: CIEGA. SORDA Y MUDA. CUANDO POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA CLIMATICA. CAMBIA. DE FORMA AUTOMATICA PASA A MODO AVION. NO INGRESA Y MENOS SALE INFORMACION ALGUNA. LE TIENEN LITERAL PANICO ESCENICO AL LIDER DEL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS PRESIDENTE EN CUERPO AJENO 2016/2023. DEL CONSEJO DE ADMON DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. LIDER NATURAL DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DEMOSTRADO. REVISORA FISCAL DE “BOLSILLO” DEL ADMINISTRADOR DE TURNO. IGUALMENTE. DE “BOLSILLO” TANTO DEL ILUSTRE SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS COMO DEL ASESOR LEGAL 2018/2023. ABOGADO ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. EL CUAL DE FORMA “MAQUIAVELICA” CONSTRUYE FALSOS POSITIVOS DISCIPLINARIOS INTERNOS CON SANCION ECONOMICA. EN CONTRA DEL ADMINISTRADO DE TURNO MORADOR NO PROPIETARIO DEL APTO E-203. RESIDENTE “PERFILADO” DESDE HACE DIEZ AÑOS ATRÁS. JOHN JAIRO SERNA GUISAO. CON LA UNICA Y EXCLUSIVA FINALIDAD DE **APLICAR JUSTICIA** VENGATIVA. ADEMAS DE RETALIATIVA POR PROPIA MANO. EN IGUAL FORMA **“PREFABRICAN”** FALSAS SANCIONES ECONOMICAS POR SUPUESTAS FALTAS REGLAMENTARIAS INEXISTENTES. PARA FINALIZAR. **PRETENDIENDO.** CON LA DENUNCIA PENAL **INTERPUESTA EL SABADO 14 DE ENERO/2023.** ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES DE ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA ART. 417 DEL CP. FAVORECIMIENTO DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI ART. 446 DEL CP. Y CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 DEL CP. EN CONTRA DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. PARA ESTE CASO EN PARTICULAR. CONFORMADO POR LA JUDICATURA. JUZGADOS CIVILES 1, 9, 19 Y 21 CIVILES MUNICIPALES DE CALI. ADEMAS DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA TUTELAS EN CALI. EN CONTRA DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN CONTRA DEL LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS. EN CONTRA DEL PUENTE JUDICIAL CORRUPTO. ENTRE EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. Y EL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. ABOGADOS ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN Y DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. EN CONTRA DEL CONTADOR PUBLICO DEL CARTEL DE TUTELAS CALI. SEÑOR HENRY LOPEZ MORENO. EN CONTRA DE LA REVISORA FISCAL DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. SEÑORA FLORALBA OSPINA TRUJILLO. EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA LEY 675/2001. EN CUERPO AJENO 2005- 2023. SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. **“ARQUITECTA”** RESPONSABLE DIRECTA DE TODO ESTE MAMBOYAMBO JURIDICO DE CORRUPCION APLICADO EN LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO DESDE EL AÑO 2005.

CON HURTO INCLUIDO. DE CINCO CHEQUES DE LA OFICINA DE ADMON. COBRADOS POR VALOR DE 25 MILLONES DE PESOS. SIENDO RESPONSABLE DE LA CONTABILIDAD EL SEÑOR HENRY LOPEZ MORENO. CONTADOR PUBLICO ACTUAL 2005/2023. **ATERRIZANDO** ESTE DISCURSO FACTICO-JURIDICO INVESTIGADO POR EL TERMINO SUPERIOR A LOS DIEZ AÑOS POR PARTE DE UN PROFESIONAL DEL DERECHO ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. DE OFICIO LITIGANTE SUPERIOR A LOS 28 AÑOS. ESPECIALIZADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL COLOMBIANO DEL AÑO 1991. ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL COLOMBIANO VIGENTE LEY 599/2000. ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL PENAL COLOMBIANO VIGENTE. LEY 600/2000. ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL PENAL COLOMBIANO VIGENTE LEY 906/2004. ESPECIALIZADO EN CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES. CON DIPLOMADO DE LA UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA DE CALI. SOBRE LA OBSERVANCIA. MANIPULACION Y APLICACIÓN DE LA LEY 675/2001. REGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA. **UTILIZANDO PARA ELLO.** EL ESCRITO DE LA DENUNCIA PENAL POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS DE FAVORECIMIENTO DEL CARTEL DE TUTELAS CALI. ART. 446 DEL CP. CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 DEL CP. Y ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA ART. 417 DEL CP. INTERPUESTA ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION EL SABADO 14 DE ENERO/2023. **SITUACION DE HECHO.** LA CUAL. EN CALIDAD DE ALEGATOS DE CONCLUSION. ACREDITA AL ACTOR. PARTE ACCIONANTE **A RECONFIRMAR** LA PRETENSION CONSTITUCIONAL DE AMPARO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO ABIERTO A JUSTICIA. ART. 229 CN. **DECLARANDO DE FORMA INMEDIATA. LA CRISIS JUDICIAL** EN LA JURISDICCION DE SANTIAGO DE CALI. COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y PUNTUAL. EL LITERAL “SECUESTRO” DEL SISTEMA DEMOCRATICO JUDICIAL DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. POR MEDIO DE LA VERGONZANTE CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA”. MATERIALIZADA EN EL GROSERO CONTUBERNIO JUDICIAL EXISTENTE ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO. EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. Y EL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. LOS CUALES HAN CONTAMINADO MAS DE 250 DESPACHOS JUDICIALES. EN IGUAL SITUACION DE HECHO. **RECONFIRMAR** LA PRETENSION CONSTITUCIONAL DE **DISOLUCION INMEDIATA DEL INCONSTITUCIONAL GRUPO DE APOYO JUDICIAL** PARA RESOLVER EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA TUTELAS EN SANTIAGO DE CALI. POR HABER SIDO CONVERTIDO ESTE. EN UN VULGAR FOCO DE CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA”. CON LA BENDICION JUDICIAL DE LOS PADRES ILUSTRES DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA NEFASTA. ADEMAS DE CATASTROFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO. **UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL.** MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. COAYUVADOS DE FORMA INCONDICIONAL POR LOS INTERPRETES POR AUTORIDAD CONTAMINADOS POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ.

C.- MODUS OPERANDI CORRUPTO DEL DEMOSTRADO CARTEL DE TUTELAS CALI. MATERIALIZADO EN LA DENUNCIA PENAL DEL 14 DE ENERO/2023. POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES DE ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA. ART. 417 CP. FAVORECIMIENTO DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ART. 446 DEL CP. ADEMAS DE CONCIERTO PATA DELINQUIR ART. 340 DEL CP. INTERPUESTA EN CONTRA DEL CARTEL DE TUTELAS ENN CALI.

“...SANTIAGO DE CALI. SABADO 14 DE ENERO/2023. D-00006-2023.

SEÑORES
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIAGONAL 22B No 52-01
SANTAFÉ DE BOGOTÁ DC.



REFERENCIA.	DENUNCIA PENAL TEMA DE PRUEBA	AVERIGUATORIA JURISDICCION CALI CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” EN CALI CARTEL DE TUTELAS EXISTENTE 10 AÑOS ATRÁS TIENEN SECUESTRADO SISTEMA DEMOCRATICO CALI
	DELITO	ABUSO DE AUTORIDAD OMISION DENUNNCIA. ART 417
	DELITO	FAVORECIMIENTO DEL CARTEL DE TUTELAS. ART. 446
	DELITO	INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES. ART 445
	DELITO	CONCIERTO PARA DELINQUIR. ARTICULO 340 CP
	DENUNCIANTE	ABOGADO PERFILADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO

EN CALIDAD DE CIUDADANO COLOMBIANO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. MAYOR DE 63 AÑOS DE EDAD. CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ART. 441 DEL CP: “OMISION DE DENUNCIA DE PARTICULAR”. EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 92 SUPERIOR: “SANCION DE LAS AUTORIDADES POR SU CONDUCTA IRREGULAR”. CON EL RESPETO DEBIDO. ME PERMITO INTERPONER DENUNCIA PENAL POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO EL DIA 12 DE ENERO/2023. EN EL TRAMITE DE LA TUTELA 2023-00002. DE LAS CONDUCTAS PENALES DE: ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA. ART. 417 DEL CP. COMO DE FAVORECIMIENTO ART. 446 DEL CP. EN CONTRA DE LA DRA. STELLA BARTAKOFF LOPEZ JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. EN IGUAL FORMA. ME PERMITO INTERPONER DENUNCIA PENAL POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO EL 13 DE ENERO/2023. EN EL TRAMITE DE LA TUTELA 2022-00013. DE LAS CONDUCTAS PENALES DE: ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA. ART. 417 DEL CP. COMO DE FAVORECIMIENTO ART. 446 DEL CP. EN CONTRA DE LA DRA. LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. EN SIMILAR SITUACION. ME PERMITO INTERPONER DENUNCIA PENAL POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE CONCIERTO PARA DELINQUIR. ART. 340 DEL CP. EN CONTRA DEL “INCONSTITUCIONAL” GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA TUTELAS EN CALI. EN CONTRA DEL SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. EN CONTRA DEL “PUENTE” JUDICIAL CORRUPTO. ABOGADOS ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN Y DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON.

EN CONTRA DEL CLIENTE V. I. P UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. "CONFORMADO" POR LA SEÑORA SANDRA URIBE. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON. SEÑOR LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ. ADMINISTRADOR. REPRESENTANTE LEGAL. SEÑORA BEATRIZ ARMENDARIS REPRESENTANTE DEL COMITE DE CONVIVENCIA. SEÑOR HENRY LOPEZ MORENO CONTADOR PUBLICO 2005/2023. Y SEÑORA FLORALBA OSPINA TRUJILLO REVISORA FISCAL 2018/2023. DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN RAZON DE ESTOS. DEMOSTRADO DE FORMA CIERTA E INCONTROVERTIBLE MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. LA CUAL NOS INDICA CON ALTO GRADO DE CERTEZA: "HACEN PARTE INTEGRAL DEL TANTAS VECES DENUNCIADO COMO TANTAS VECES DEMOSTRADO. "CARTEL" DE TUTELAS EN CALI. VEAMOS:

I.- HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES
FALSA FE PUBLICA CONTADORES PUBLICOS
HENRY LOPEZ MORENO Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO
ADEMAS DE FORMA DESLEAL. EL ADMINISTRADOR.

A.- DE ACUERDO CON LOS HECHOS CIERTOS E INCONTROVERTIBLES QUE ASI LO INDICAN. CUARENTA Y UN -41- AFECTACIONES SUSTANCIALES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO. IGUALDAD. PETICION E INITMIDAD EN CONTRA DE LA PARTE ACCIONANTE. “EMPODERAN” A LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO DESDE HACE MAS DE SIETE -7- AÑOS ATRÁS COMO LA PRIMER PERSONA JURIDICA EN SANTIAGO DE CALI “DEPREDADORA” DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE SUS ADMINISTRADOS PRSIDIDA EN CUERPO AJENO 2016/2023 SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. EL CUAL HA EMPODERADO UN MERCADO PERSA JUDICIAL CON UN AMPLIO PORTAFOLIO DE SERVICIOS JUDICIALES TECNICOS CORRUPTOS CON UN VALOR PISO POR SERVICIO ENTRE 250 Y 500 MIL PESOS. Y UN VALOR TECHO. REFRENDADO POR LA NECESIDAD. URGENCIA Y CAPACIDAD DE PAGO DEL “MARRANO” DE TURNO. MAQUIAVELICO NEGOCIO COMERCIALIZADO POR SERVIDORES PUBLICOS DEMOSTRADOS “TRAIDORES” AL JURAMNTO DEL ART. 122 SUPERIOR Y CON ELLO. “TRAIDORES” A LA PATRIA ADSCRITOS. DE ACUERDO CON EL ART. 86 SUPERIOR. AL “INCONSTITUCIONAL” GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER TUTELAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN SANTIAGO DE CALI. LOS CUALES REALIZAN SU CORRUPTO ROL CON LA BENDICION JUDICIAL DEL DEMOSTRADO CONTUBERNIO JUDICIAL EXISTENTE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS EN CALI ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO EN MODO SHAKIRA: CIEGO. SORDO Y MUDO. EL CARTEL DE TUTELAS Y EL CLIENTE V. I. P UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CON MAS DE 450 ARREGLOS JUDICIALES “TECNICOS” DEMOSTRADOS CORRUPTOS. CON SEDE ADMINISTRATIVA. DE ACUERDO CON EL PROCESO DISCIPLINARIO INTERNO 2014-00008. EN LA PRIMERA LINEA DE CORRUPCION. CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS PENALES EN CALI. CON SEDE ACADEMICA COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE CALI. CON DIRECCION GENERAL DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA NEFASTA. ADEMAS DE CATASTROFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO “UNIDAD” DE CRITERIO JUDICIAL PRESIDIDA POR LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. DE FORMA INCONDICIONAL COADYUVADOS. POR LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. DEMOSTRADOS TANTAS VECES DENUNCIADOS POR EVIDENTE COMO NOTARIA “TRAICION” A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. LOS CUALES HAN PUESTO SUS CONOCIMIENTOS EN DERECHO A FAVOR DE DIFERENNTES “CARTELES” EN CALI. POR VIA JUDICIAL DE HECHO. “TRAICIONANDO” LA FE PUBLICA COMO EL RESPETO Y CONSIDERACIONN DE LA COMUNIDAD JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. EN LOS TERMINOS ANTERIORES:

1.- “ARREGLAN”. EL SENTIDO DEL FALLO DE LA TUTELA No 2021-00151 JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. DE AGOSTO 4/2022. A CARGO DEL DR JORGE EDUARDO FADUL DIAZ. SE “ACUERDA” DE FORMA CRIMINAL. TANTO EL SENTIDO DEL FALLO. COMO LA COMPULSA DE COPIAS A LA CONTRA PARTE.

2.- “ARREGLAN”. EL SENTIDO DEL FALLO DE LA TUTELA No 2021-00192 JUZGADO PRIMERO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI. DE FEBRERO 2/2022. A CARGO DE LA DRA LYDA RUBIO PUERTA. SE “ACUERDA” DE FORMA CRIMINAL. TANTO EL SENTIDO DEL FALLO. COMO LA COMPULSA DE COPIAS A LA CONTRA PARTE.

3.- “ARREGLAN”. EL SENTIDO DEL FALLO DE LA TUTELA No 2016-00119 JUZGADO 6 CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. A CARGO DEL DR JOSE RICARDO TORRES CALDERON. SE “ACUERDA” TANTO EL SENTIDO DEL FALLO. COMO LA COMPULSA DE COPIAS A LA CONTRA PARTE.

4.- “ARREGLAN”. LA COMPULSA DE COPIAS A LA SALA DISCIPLINARIA DE LA CONTRA PARTE POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO – TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA No 2016-00119. JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

5.- “ARREGLAN”. EL SENTIDO DEL FALLO DE LA TUTELA No 2021-00026 JUZGADO 6 CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. A CARGO DEL DR JOSE RICARDO TORRES CALDERON. SE “ACUERDA” TANTO EL SENTIDO DEL FALLO. COMO LA COMPULSA DE COPIAS A LA CONTRA PARTE.

6.- “ARREGLAN”. EL SENTIDO DEL FALLO DE LA TUTELA No 2021-00113 JUZGADO 6 CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. A CARGO DEL DR JOSE RICARDO TORRES CALDERON. SE “ACUERDA” TANTO EL SENTIDO DEL FALLO. COMO LA COMPULSA DE COPIAS A LA CONTRA PARTE.

7.- “ARREGLAN”. LA SANCIÓN ECONÓMICA EXPRÉS EN FIRME DE UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, EN MENOS DE UN MES Y MEDIO CALENDARIO. CON EL JUZGADO 11 MUNICIPAL DE COMPETENCIA MÚLTIPLE Y PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI. A CARGO DE LA DRA. CLAUDIA PATRICIA RAMON. RADICADO NO 2019-00921-

8.- “ARREGLAN”. LA SANCIÓN ECONÓMICA EXPRÉS EN FIRME DE UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, EN MENOS DE UN MES Y MEDIO CALENDARIO. CON EL JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. A CARGO DEL DR. LIBARDO ANTONIO BLANCO. RADICADO NO 2019-00921-01

9.- “ARREGLAN”, LA COMPULSA DE COPIAS A LA SALA DISCIPLINARIA DE LA CONTRA PARTE POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO TUTELA NO 2018-00349. JUZGADO 5 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI A CARGO DEL DR. JOSE ADALBERTO GIRALDO LÓPEZ.

10.- “ARREGLAN”, LA COMPULSA DE COPIAS A LA CONTRA PARTE PARA SER INVESTIGADO POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN POR LAS CONDUCTAS QUERELLABLES DE CALUMNIA E INJURIA EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON EL JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL CALI. A CARGO DE LA DRA. MARTHA CECILIA PAZ ARGOTY. TUTELA NO 2019-00138-

11.- “ARREGLAN”, LA COMPULSA DE COPIAS A LA SALA DISCIPLINARIA DE LA CONTRA PARTE POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA No 2016-00073. JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. A CARGO DEL DR. JOSE HILARIO-.

12.- “ARREGLAN”, LA COMPULSA DE COPIAS A LA SALA DISCIPLINARIA DE LA CONTRA PARTE POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. TUTELA No 2021-00629. JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI. A CARGO DE LA DRA. SONIA DURAN.

13.- “ARREGLAN”, LA COMPULSA DE COPIAS A LA SALA DISCIPLINARIA DE LA CONTRA PARTE POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. TUTELA No 2021-00393. JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI. A CARGO DE LA DRA. SONIA DURAN.

14.- “ARREGLAN”, LA COMPULSA DE COPIAS A LA SALA DISCIPLINARIA DE LA CONTRA PARTE POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. TUTELA No 2021-00168. JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL DE CALI. A CARGO DEL DR. JOSE MANUEL TORRES VANEGAS. C-00616-4.

15.- “ARREGLAN”, LA COMPULSA DE COPIAS A LA SALA DISCIPLINARIA DE LA CONTRA PARTE POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. ORDEN DESARCHIVO RADICADO 760016000199201904786 DE CONOCIMIENTO DEL DESPACHO FISCAL 25 SECCIONAL CALI. JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. A CARGO DEL DR. VICTOR FLOVER ORTIZ MONGUI. C-00587-1.

16.- “ARREGLAN”. ANTE LA SALA DISCIPLINARIA. SECCIONAL VALLE DEL CAUCA. LA SANCIÓN ECONÓMICA, SEA EL DISCIPLINADO. ABOGADO O NO, DE TODAS FORMAS 100% SE “ASEGURA” LA SANCIÓN -TRES -3- INCIDENTES POR TEMERIDAD. POR HACER USO DEL DERECHO A LA “DEFENSA MATERIAL”. JUEZ 6 PENAL MUNICIPAL CALI RAD. No 760016000193-201122658 ARBOL PROHIBIDO. JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI Y FISCAL 74 SECCIONAL DE SANTIAGO DE CALI, RADICADO NO 760016000199201200303-01 FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO. RADICADOS INCIDENTES SANCIONATORIOS: 2017-01566, 2017-00396, 2017-00397. INTERPRETES POR AUTORIDAD. MAGISTRADOS LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ.

17.- “ARREGLAN”. EL SENTIDO DEL FALLO DE MAS DE 150 ACCIONES PUBLICAS DE TUTELA. LAS CUALES PRECISAMENTE EN LA ACTUALIDAD. TUTELA NO 11001031500020200431600. SUB SECCIÓN B. SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DE ESTADO. MP CESAR PALOMINO CORTES. SE LE SOLICITA A LA ALTA CORTE DE CIERRE. DESDE OCTUBRE/2020. DECLARE LA NULIDAD. ENTRE OTROS ASUNTOS IGUALMENTE “CORRUPTOS”. DE ESTAS 150 ACCIONES PUBLICAS DE TUTELA POR DEMOSTRADA. COMO DENUNCIADA “COSA JUZGADA FRAUDULENTO”. RESULTADO EFECTIVO Y CONSECUCIONAL. DE LA “MATERIALIZACION” EN CALI. DE LA DIRECCIÓN JUDICIAL EFECTIVA POR INTERMEDIO DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA NEFASTA COMO CATASTRÓFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRÁTICO. “UNIDAD” DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. LA CUAL LE ENTREGA “PATENTE DE CORSO” A TODOS SUS AFILIADOS JUDICIALES CORRUPTOS. PARA VIOLAR DE FORMA REPETIDA. SISTEMÁTICA Y GROSERA LA LEY SUSTANCIAL A SU ACOMODO Y AMAÑO PERSONALISIMO. LE ENTREGA “PATENTE DE CORSO” A SUS ALUMNOS AVANTAJADOS PARA “VIOLAR” EN ESAS 150 ACCIONES PUBLICAS DE TUTELA LA LEY SUSTANCIAL SENTENCIA DE LA CORTE COSNTITUCIONAL C-318/2002. “RATIO DECIDEN DI” CON RELACIÓN AL DERECHO DE LOS “MORADORES NO PROPIETARIOS” ADSCRITOS A LA LEY 675/2001. PARA INTERPONER DERECHOS DE PETICIÓN ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. DE FORMA IGNORTANTE O CORRUPTA. TODOS LOS JUECES CONSTITUCIONALES EN CALI. INCLUIDA LA SALA CONSTITUCIONAL SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. CONFORMADA POR LOS PADRES DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL. LOS MAGISTRADOS VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA Y ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR. EN SEDE CONSTITUCIONAL. SUPUESTAMENTE IMPARTEN JUSTICIA MATERIAL RESOLVIENDO LOS DERECHOS DE PETCION INTERPUESTOS EN EL RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA. CON FUNDAMENTO EN LA LEY 1755/2015. ARTICULO 19. DERECHO DE PETICIÓN “ENTRE PARTICULARES”. DIAMETRALMENTE DIFERENTE AL DERECHO DE PETICIÓN INTERPUESTO EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA. PERO SI LA IGNORANCIA O LA CORRUPCION JUDICIAL TIENE COMO FUENTE LA DIRECCIÓN DEL COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE CALI. ENTONCES ESA. CORRUPCION O ESA IGNORANCIA CONSTITUCIONAL. ES: “LA VERDAD VERDADERA”. SIENDO PRECISAMENTE LO QUE ACTUALMENTE SE PLANTEA EN LA ALTA CORTE DE CIERRE. COMO LO ES EL ESTUDIO. ANALISIS Y RESUELVE SOBRE LA DESCARADA. GROSERA E INMISERICORDE “CORRUPCION” JUDICIAL “TÉCNICA” EN CALI. LIDERADA Y BENDECIDA TANTO POR LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI COMO DE LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EN CABEZA DEL MAGISTRADO LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO. “PERFILADOR” DE ABOGADOS. IMPARTE JUSTICIA POR PROPIA MANO. ADEMÁS DE VENGATIVA. RETALIATIVA.

A.- JURISDICCIÓN CIVIL DE CALI.

1.- SALA CIVIL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2022-00091. RESUELTA EL 19 DE ABRIL/2022.
- *.- TUTELA No 2021-00144. RESUELTA EL 3 DE JUNIO/2021.
- *.- TUTELA No 2021-00126. RESUELTA EL 21 DE MAYO/2021
- *.- TUTELA No 2021-00093. RESUELTA EL 12 DE ABRIL/2021.
- *.- TUTELA No 2021-00075. RESUELTA EL 12 DE ABRIL/2021.

2.- JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI.

- *.- TUTELA No 76001418900320170040000 de agosto 2/2017.
- *.- TUTELA No 2021-00393. RESUELTA JUNIO 29/2021.
- *.- TUTELA No 2021-00629. RESUELTA SEPTIEMBRE 23/2021

3.- JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI.

- *.- TUTELA No 76001418900420180077200 de diciembre 19/2018.

4.- JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00542, resuelta el 20 de noviembre de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00326, resuelta el 16 de julio de 2019.
- *.- TUTELA No 2018-00409, resuelta el 21 de noviembre de 2018.
- *.- TUTELA No 2018-00349, resuelta el 10 de JULIO de 2018.
- *.- TUTELA No. 76001418900520190043500 de septiembre 19/2019.

5.- JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00396, resuelta el 14 de AGOSTO de 2019.
- *.- TUTELA No 2016-00081-00 de septiembre/2016.

6.- JUZGADO 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00249, resuelta el 13 de mayo de 2019.
- *.- TUTELA No 76001418900720180058300 de agosto 23 /2018.
- *.- TUTELA No 2021-00222. RESUELTA JUNIO 8/2021

7.- JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI.

- *.- TUTELA No 2018-00438 de julio 26/2018.
- *.- TUTELA No 2017-00461 de agosto/2017.
- *.- TUTELA No 2019-00413 de septiembre 12/2019.

8.- JUZGADO 9 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00122, resuelta el 11 de marzo de 2019.
- *.- TUTELA No 2021-00584. RESUELTA NOVIEMBRE 4/2021.

9.- JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI.

- *.- TUTELA No 76001418901120190092100 de noviembre 7 de 2019.
- *.- TUTELA No 76001418901120180030900 de mayo/2018.
- *.- TUTELA No 2021-00015. RESUELTA
- *.- TUTELA No 2021-00485. RESUELTA EL 7 DE SEPTIEMBRE/2021.

10.- JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00496, resuelta el 18 de julio de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00927 resuelta el 18 de diciembre del año 2019.
- *.- TUTELA 2022-00273. RESUELTA EL 2 DE MAYO/2022

11.- JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2021-00329. RESUELTA EL 26 DE MAYO/2021
- *.- TUTELA No 2021-00340. RESUELTA MAYO 26/2021.

12.- JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 76001400300320130086200 resuelta el 10 de diciembre del año 2013
- *.- TUTELA No 2020-00174 resuelta el 24 de marzo del año 2020.

13.- JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00420, resuelta el 29 de mayo de 2019
- *.- TUTELA No 2019-00435, resuelta el 19 de septiembre de 2019
- *.- TUTELA No 76001400300520170058800, resuelta el 15 de septiembre de 2017

14.- JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2015-00462, resuelta el 17 de JULIO de 2015
- *.- TUTELA No 2019-00448, resuelta el 8 de JULIO de 2019
- *.- TUTELA No 2019-00942, resuelta el xx de xxx de 20

15.- JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2018-00270, resuelta el 18 de mayo/2018
- *.- TUTELA No 76001400300720190071400, resuelta el 18 de octubre/2019

16.- JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA 760014003008202200497 resuelta el 18 de agosto/2022
- *.- TUTELA No 2019-00261, resuelta el 13 de mayo de 2019
- *.- TUTELA No 2015-00415, resuelta el 1 de marzo de 2016

17.- JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2014-00951, resuelta el noviembre de 2014

18.- JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00410, resuelta el 13 de junio de 2019.
- *.- TUTELA No 2018-00211, resuelta el 23 de marzo de 2018.
- *.- TUTELA No 2014-00369, resuelta el 2 de julio de 2014
- *.- TUTELA No 2014-00387, resuelta en julio de 2014.

19.- JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 76001400301120180029500, resuelta el 25 de mayo de 2018.

20.- JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 76001400301020180028500, resuelta mayo/2018.
- *.- TUTELA No 2015-00392, resuelta el 13 de julio de 2015.
- *.- TUTELA No 2019-00201, resuelta el 22 de abril de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00449, resuelta el 14 de agosto de 2019.

*.- TUTELA No 2019-00229, resuelta el 19 de diciembre de 2019.

21.- JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2018-00562, resuelta el 6 de agosto de 2018.

22.- JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00517, resuelta el 13 de agosto de 2019.

23.- JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL CALI.

*.- 2021-00953. RESUELTA EL 25 DE NNOVIEMBRE/2021.

*.- TUTELA 2021-00094.

24.- JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2018-00086, resuelta el 7 de junio de 2018.

*.- TUTELA No 2019-00574, resuelta el 4 de JULIO de 2019.

*.- TUTELA No 2019-01171, resuelta el 14 de enero de 2020.

*.- TUTELA No 2022-00632. Resuelta el 14 de septiembre/2022.

25.- JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00465, resuelta el 11 de JUNIO de 2019.

26.- JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2022-00236. RESUELTA EL 19/2022.

27.- JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00586, resuelta el 17 de JULIO de 2019.

*.- TUTELA No 2019-00750, interpuesta el 26 de agosto de 2019.

*.- TUTELA No 2021-00485. RESUELTA EL 7 DE SEP/2021.

*.- TUTELA No 2021-00597. RESUELTA EL 2 DE SEP/2021

28.- JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00504, resuelta el 6 de JUNIO de 2019.

*.- TUTELA No 2019-00667, resuelta el 6 de AGOSTO de 2019.

29.- JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00298, resuelta el 24 de abril de 2019.

*.- TUTELA No 2019-00244, resuelta el 5 de abril de 2019.

*.- TUTELA No 2019-01363, resuelta el 29 de noviembre de 2019.

30.- JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00506, resuelta el 8 de AGOSTO de 2019; REVOCADA el 8 de agosto de 2019 por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali.

*.- TUTELA No 2019-00667, resuelta el 6 de AGOSTO de 2019.

*.- TUTELA No 2020-00186, resuelta el 24 de marzo de 2020.

*.- TUTELA No 2020-00xxx, resuelta el 30 de marzo de 2020.

*.- TUTELA No 2021. RESUELTA EL 20 DE ABRIL/2021.

31.- JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2018-00034, resuelta el 16 de febrero de 2018

*.- TUTELA No 2018-00324, resuelta el 18 de mayo de 2018.

32.- JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00081, resuelta el 19 de JUNIO de 2019.

33.- JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00720, resuelta el 12 de noviembre de 2019.

*.- TUTELA No 2019-00659, resuelta el 27 de septiembre de 2019.

*.- TUTELA No 2021-00806. TESUELTA EL 17 DE ENERO/2022.

34.- JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-000261, resuelta el 24 de abril de 2019.

35.- JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. .

*.- TUTELA No 760014003030201900056, resuelta el 11 de febrero de 2019.

*.- TUTELA No 76001400302420190024400, resuelta el 11 de febrero de 2019.

*.- TUTELA No 2019-00033, resuelta el 19 de marzo de 2019.

36.- JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00056, resuelta el 11 de febrero de 2019.

*.- TUTELA No 2019-00641, resuelta el 25 de octubre de 2019.

*.- TUTELA No 76001400403120200001900, resuelta el 4 de febrero de 2020.

*.- TUTELA No 2015-00300, resuelta el 30 de abril de 2015

*.- TUTELA No 76001400303120170058500, resuelta el 11 de septiembre de 2017.

*.- TUTELA No 76001400303120160070200, resuelta el 10 de noviembre de 2016

*.- TUTELA No 76001400303120200016800, resuelta el 26 de marzo de 2020.

37.- JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00648, resuelta el 9 de agosto de 2019.

*.- TUTELA No 2019-01046, resuelta el 18 de diciembre de 2019.

*.- TUTELA No 76001400303220180042300, resuelta el 14 de junio de 2018.

38.- JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00227, resuelta el 21 de marzo de 2019.

*.- TUTELA No 2019-00678, resuelta el 9 de septiembre de 2019.

39.- JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-01056 resuelta el 15 de noviembre del año 2019.

*.- TUTELA No 2022-00269. RESUELTA EL 29 DE ABRIL/2022.

40.- JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2021-00151. RESUELTA JULUIO 30/2021.

41.- JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2022-00097. RESUELTA EL 13 DE JUNIO/2022.

*.- TUTELA No 2022-00120. RESUELTA EL 14 DE JULIO/2022.

42.- JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIONES.

*.- TUTELA No 2016-00119 resuelta el 21 de septiembre de 2016.

*.- TUTELA No 7600143030070024101 de marzo 16/2020.

43.- JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

*.- TUTELA No 2022-00039. RESUELTA EL 25 DE ABRIL/2022.

44.- JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI.

*.- TUTELA No 2018-00053, resuelta el 12 de abril de 2018.

45.- JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI,

*.- TUTELA 760013403202200092 RESUELTA AGOSTO 8/2022

*.- TUTELA No 2018-00053, resuelta el 17 de mayo de 2018.

46.- JUZGADO 01 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00248 resuelta el 20 de enero de 2020.

*.- TUTELA No T-0001201700000121-00 de agosto 2 de 2017.

47.- JUZGADO 02 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 76001400300220170012900 de agosto 2/2017.

*.- TUTELA No 002201900001-00 de enero 15/2019.

*.- TUTELA No 760014003000220180007700 de mayo 8/2018.

48.- JUZGADO 6 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2016-00119, resuelta el 10 de agosto de 2016.

*.- TUTELA No 2019-00175, interpuesta el 30 de agosto de 2019.

*.- TUTELA No 2021-00026. RESUELTA EL 18 DE FEB/2021.

*.- TUTELA No 2021-00113. RESUELTA EL 28 DE JUNIO/2021.

49.- JUZGADO 10 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 7600143030102019-0015300 interpuesta el 1 de agosto de 2016, RESUELTA el 5 de agosto de 2019.

*.- TUTELA No 2021-00009.

50.- JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00261, resuelta el 28 de junio de 2019.

*.- TUTELA No 76001400300120200020000, resuelta el 20 de marzo/2020

*.- TUTELA No 76001400300120180072700, resuelta el 16 de noviembre/2018

*.- TUTELA No 76001400300120190092700, resuelta el 18 de diciembre de 2019.

51.- JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00504, resuelta el 9 de julio de 2019.

52.- JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00465, resuelta el 22 de julio de 2019.

*.- TUTELA No 7600140301220180028501, resuelta el 25 de junio de 2018.

*.- TUTELA No 76001400300620150046201, resuelta el 25 de agosto de 2015

*.- TUTELA No 760014030122020xxxx, en contra JUZGADO 21 CIVIL MPAL resuelta el 25 de febrero/2020.

*.- TUTELA No 76001400301020180039801, resuelta el 11 de julio de 2018.

*.- TUTELA No 2022-00039. RESUELTA EL 25 DE ABRIL/2022.

53.- JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 760013103004202200176. DE AGOSTO 5/2022.
- *.- TUTELA No 2019-00122, resuelta el 26 de abril de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00648, en tramite segunda instancia el 20 de septiembre/2019.
- *.- TUTELA No 76001418900520190032601 de agosto 23/2019.
- *.- TUTELA No 76001418900520190032601 de agosto/2019.
- *.- TUTELA No 76001400300920180022101, resuelta el 8 de junio de 2018.

54.- JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 76001418900420180028701 resuelta el 28 de junio/2018.
- *.- TUTELA No 76001400302520190050601 resuelta el 5 de julio/2019.
- *.- TUTELA No 002017-00059 resuelta el 5 de julio/2019.

55.- JUZGADO 6 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00420, resuelta el 8 de julio de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00056, resuelta el 22 de marzo del año 2019.

56.- JUZGADO 7 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 76001418901120190092101 de diciembre 6/2019.
- *.- TUTELA No 2021-00597-01. RESUELTA EL 7 DE OCTUBRE/2021.
- *.- TUTELA No 2022-00097. RESUELTA EL 19 DE JULIO/2022.

57.- JUZGADO 8 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00201, resuelta en segunda instancia el 13 de mayo de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00574, resuelta en segunda instancia el 14 de agosto de 2019
- *.- TUTELA No 2019-00517, resuelta en segunda instancia 24 de septiembre de 2019.

*.- TUTELA No 76001418900520180040901 de agosto 25/2018.

*.- TUTELA No 76001400300120190049601, resuelta en segunda instancia 29 de agosto de 2019.

58.- JUZGADO 9 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00298-01 resuelta el 21 de mayo de 2019.
- *.- TUTELA No 2022-00120-01 RESUELTA EL 19 DE AGOSTO/2022

59.- JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00586, resuelta en segunda instancia el 22 de agosto de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00244, resuelta en segunda instancia el 14 de mayo de 2019.

60.- JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2015-00062 de mayo/2015.
- *.- TUTELA No 2019-00448, resuelta el 13 de agosto de 2019.
- *.- TUTELA No 76001418900820180043801 de agosto 13/2018.

61.- JUZGADO 13 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00396, resuelta el 18 de septiembre de 2019.

*.- JUZGADO 16 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00410, en tramite de segunda instancia.

*.- TUTELA No 76001400303220180042300, resuelta el 11 de julio de 2018

62.- JUZGADO 14 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

*.- TUTELA No 2020-00029, de marzo/2020 primera instancia.

63.- JUZGADO 15 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

*.- TUTELA 76001400300920140095101, resuelta el 18 de diciembre/2014.

64.- JUZGADO 18 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

*.- TUTELA No 76001430300620160008101 de septiembre/2016.

*.- TUTELA No 76001418901120180030901 de junio 18/2018.

*.- TUTELA No 76001418901120180027001 de junio 21/2018.

65.- JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

*.- TUTELA No 76001418901020190041001 de julio 21/2019.

B.- JURISDICCION LABORAL DE CALI

66.- JUZGADO 1 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00293-01 resuelta el 4 de junio de 2019.

*.- TUTELA No 2019-00293-01 resuelta el 4 de junio de 2019.

*.- TUTELA No 76001410500120190061700 del 22 de noviembre/2019

*.- TUTELA No 2019-00617 de noviembre 22/2019.

67.- JUZGADO 2 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.

*.- TUTELA No 2018-00469-01 resuelta el 25 de julio de 2019.

*.- TUTELA No 2019-00666 resuelta el 2 de enero de 2020.

*.- TUTELA No 2020-00127-00 de marzo 26/2020.

68.- JUZGADO 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00617 resuelta el 22 de septiembre de 2019.

*.- TUTELA No 7600141050032018-00162, abril 6 del año 2018.

*.- TUTELA No 76001410500320190013901 de abril/2019.

*.- TUTELA No 76001410500320160059000 de mayo 31/2016.

*.- TUTELA No 76001410500320180024100 de mayo 15/2018.

*.- TUTELA No 76001410500320190051600 de septiembre 17/2019.

69.- JUZGADO 4 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

*.- TUTELA No 2019-00607 resuelta el 12 de noviembre del año 2019.

*.- TUTELA No 76001410500420170085100 de diciembre/2017.

*.- TUTELA No 76001410500420160114500 de diciembre 19/2016.

*.- TUTELA No 760014189004201800287 resuelta el 22 de mayo del año 2018.

*.- TUTELA No 2021-00451. DE NOVIEMBRE 16/2021.

70.- JUZGADO 5 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00326, resuelta el 16 de julio de 2019.

*.- TUTELA No 2018-00469, resuelta el 26 de julio de 2018.

*.- TUTELA No 2018-00349, resuelta el 18 de junio de 2018.

- *.- TUTELA No 760014105201600529, resuelta el 9 de junio de 2016
- *.- TUTELA No 76001418900520180040900, resuelta el 25 de junio de 2018.
- *.- TUTELA No 2021-00525. DE NOVIEMBRE 17/2021.

71.- JUZGADO 6 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00014, resuelta el 12 de marzo de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00396, resuelta el 14 de agosto de 2019.
- *.- TUTELA No 2018-00459, resuelta el 27 de junio de 2017.
- *.- TUTELA No 2019-00134, resuelta el 26 de abril de 2019.
- *.- TUTELA No 76001418900620200013300, resuelta el 25 de marzo de 2020.
- *.- TUTELA No 760014189000620160008100, resuelta el 23 de agosto de 2016.
- *.- TUTELA No 2021-00299. RESUELTA JUNIO 29/2021.

72.- JUZGADO 1 LABORAL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00139 resuelta el 15 de mayo de 2019.

73.- JUZGADO 2 LABORAL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2018-00790 resuelta el 11 de marzo de 2019.

74.- JUZGADO 4 LABORAL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00134 resuelta el 26 de abril de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00122 resuelta el 26 de abril de 2019.

75.- JUZGADO 8 LABORAL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00496 resuelta el 29 de agosto de 2019.
- *.- TUTELA No 2018-00429 de agosto/2018.

76.- JUZGADO 18 LABORAL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2018-00162 resuelta el 22 de mayo de 2018.
- *.- TUTELA No 76001410500320170072901 de mayo 22/2018.

C.- JURISDICCIÓN PENAL.

77.- SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI.

- *.- TUTELA No 2022-00954. RESUELTA EL 22 DE JULIO/2022
- *.- TUTELA No 2021-00349. RESUELTA EL 13 DE ABRIL/2021.
- *.- TUTELA No 2021-01262 RESUELTA EL 5 DE NOV/2021.
- *.- TUTELA No 2021-01196. RESUELTA EL 22 DE OCTUBRE/2021.
- *.- TUTELA No 2021-00534. RESUELTA EL 28 DE MAYO/2021

78.- JUZGADO 1 PENAL ADOLESCENTES DE GARANTÍAS DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00039 resuelta el 4 de abril de 2019.

79.- JUZGADO 3 PENAL ADOLESCENTES DE GARANTÍAS DE CALI.

- *.- TUTELA No 76001407100320200003000 resuelta marzo/2020
- *.- TUTELA No 76001311800320150021200 resuelta 20 de noviembre/2015
- *.- TUTELA No 2021-00192. RESUELTA EL 2 DE DICIEMBRE/2021.

80.- JUZGADO 4 PENAL PARA ADOLESCENTES GARANTIAS CALI.

- *.- TUTELA No 2021-00198. RESUELTA EL 26 DE NOV/2021.

81.- JUZGADO 5 PENAL ADOLESCENTES DE GARANTÍAS DE CALI.

- *.- TUTELA No 2016-00021 resuelta 24 de febrero/2016
- *.- TUTELA No 2017-00092 resuelta 5 de junio/2017
- *.- TUTELA No 2018-00091 resuelta 18 de mayo/2018
- *.- TUTELA No 2014-00214 resuelta octubre/2014
- *.- TUTELA No 2021-00077. RESUELTA EL 15 DE JUNIO/2021.

82.- JUZGADO 6 PENAL ADOLESCENTES DE GARANTÍAS DE CALI.

- *.- Tutela No 2018-01447 resuelta el 2 de agosto de 2018.
- *.- Tutela No 2018-00113 resuelta el 24 de agosto de 2018.

83.- JUZGADO 1 PENAL ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- Tutela No 2019-00039 resuelta en segunda instancia el 23 de mayo de 2019.

84.- JUZGADO 3 PENAL ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- Tutela No 276001407100620180011301 resuelta en segunda instancia el 26 de septiembre de 2018.

85.- JUZGADO 5 PENAL ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00012 resuelta 30 de enero/2019

86.- JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00031 resuelta el 20 de marzo de 2019.
- *.- TUTELA No 2020-00033 resuelta el 25 de marzo de 2020.
- *.- TUTELA No 2020-00035 resuelta el 30 de marzo de 2020
- *.- TUTELA No 2019-00192 resuelta el 25 de octubre de 2019
- *.- TUTELA No 2018-00081 resuelta el 29 de mayo de 2018

87.- JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2021-00005. RESUELTA EL 1 DE FEB/2021.

88.- JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00066 resuelta el 24 de mayo de 2019.

*.- TUTELA No 2019-00093 resuelta el 27 de junio de 2019.

89. JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00114 resuelta el 18 de JULIO de 2019.

*.- TUTELA No 2017-00109 resuelta el 11 de octubre de 2019.

*.- TUTELA No 2018-00151 resuelta el 31 de octubre de 2019.

90. JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2017-00060 resuelta el 13 de febrero de 2017.

*.- TUTELA No 2018-00080 resuelta el 25 de mayo de 2018.

*.- TUTELA No 2018-00209 resuelta el 11 de diciembre de 2015.

*.- TUTELA No 2018-00188 resuelta el 22 de octubre de 2019

*.- TUTELA No 2019-00122 resuelta el 29 de julio/2019

91.- JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2017-00010 resuelta el 3 de marzo/2017

*.- TUTELA No 2019-00212 resuelta el 16 de octubre/2019

*.- TUTELA No 2022-00056. RESUELTA EL 2 DE MAYO/2022.

92.- JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2018-00003 resuelta el 18 de enero/2018

*.- TUTELA No 2015-000xx resuelta el 8 de julio/2015. Unidad Residencial El Dorado

93.- JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00082 resuelta el 7 de junio de 2019.

94.- JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2013-00199 resuelta el 18 de noviembre/2013.

95.- JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2016-00006 resuelta el 25 de agosto/2016.

*.- TUTELA No 760014009035201900117 resuelta el 24 de julio de 2019; CONFIRMADA en segunda instancia por el Juzgado 16 Penal del Circuito de Cali, el 10 de septiembre de 2019.

*.- TUTELA No 2021-00086. RESUELTA 25 DE OCTUBRE/2021.

96. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00229 resuelta el 19 de diciembre de 2019.

*.- TUTELA No 2020-00033 resuelta en marzo de 2020

*.- TUTELA No 2018-00210 resuelta el 13 de diciembre de 2019.

97. JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00094 resuelta el 3 de julio de 2019; declarada la NULIDAD de lo actuado el 20 de agosto de 2019, por el Juzgado 9 Penal del Circuito de Cali. Resuelta el 9 de octubre del año 20019, declarándola improcedente.

*.- TUTELA No 2021-00073. RESUELTA EL 9 DE JUNIO/2021.

98. JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00084 resuelta el 13 de junio de 2019.

*.- TUTELA No 2018-00176 resuelta el 11 de diciembre de 2018.

99.- JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2021-00767. RESUELTA 22 OCT/2021

100. JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2020-00027 resuelta el 25 de marzo de 2020.

*.- TUTELA No 2019-00105 resuelta el 24 de junio de 2019

*.- TUTELA No 2019-00175 resuelta el 7 de noviembre de 2019

*.- TUTELA No 2019-00017 resuelta el 26 de marzo de 2019

101.- JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00022 resuelta abril/2019.

*.- TUTELA No 2019-00017 resuelta el 26 de marzo de 2019

102.- JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 76001400401820150012400 resuelta el 15 de julio de 2015

*.- TUTELA No 76001400401820170006000, resuelta el 2 de noviembre de 2016

*.- TUTELA No 76001400401820170006000 resuelta el 2 de noviembre de 2017.

103.- JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00099 resuelta el 18 de junio de 2019.

*.- TUTELA No 2017-00120 resuelta el 18 de junio de 2019.

*.- TUTELA No 2018-00209 resuelta el 24 de diciembre de 2018.

*.- TUTELA No 2018-00208 resuelta el 24 de diciembre de 2018

*.- TUTELA No 2018-00086 resuelta el 7 de junio de 2018

104.- JUZGADO 20 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2016-00181 resuelta el 12 de diciembre de 2016

105.- JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00138 resuelta el 17 de septiembre de 2017.

*.- TUTELA No 2017-00183 resuelta el 10 de ENERO de 2018

*.- TUTELA No 2015-00035 resuelta en marzo de 2015.

*.- TUTELA No 2015-00133 resuelta el 15 de septiembre de 2015.

*.- TUTELA No 2021-00180. RESUELTA EL 18 DE NOV/2021.

106. JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00010 resuelta el 25 de febrero de 2019.

*.- TUTELA No 2013-00151 resuelta el 21 de octubre de 2013.

*.- TUTELA No 2014-00214 resuelta el 9 de octubre de 2014.

107.- JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00073 resuelta el 15 de mayo de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00244 resuelta mayo de 2018.
- *.- TUTELA No 2021-00168. RESUELTA EL 29 OCTUBRE/2021.
- *.- TUTELA No 2021-00052. RESUELTA EL 22 DE ABRIL/2021.

108. JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2018-00XXX resuelta noviembre de 2018. Unidad Residencial El Dorado

109. JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00081 resuelta el 19 de JUNIO de 2019.
- *.- TUTELA No 2015-00093 resuelta el 17 de julio de 2015
- *.- TUTELA No 2018-00140 resuelta el 24 de octubre de 2018.
- *.- TUTELA No 2018-00174 resuelta el 27 de noviembre de 2018

110.- JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2014-00014 resuelta el 28 de febrero de 2014.
- *.- TUTELA No 2014-00013 resuelta el 28 de febrero de 2014

111.- JUZGADO 29 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00165 resuelta el 30 de septiembre de 2019.
- *.- TUTELA No 2021-00179. RESUELTA NOV. 10/2021.
- *.- TUTELA No 2022-00043. RESUELTA EL 22 DE ABRIL/2022.

112.- JUZGADO 30 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00033 resuelta el 19 de MARZO de 2019.
- *.- TUTELA No 2015-000138 resuelta el 8 de JULIO de 2015.
- *.- TUTELA No 2017-00164 resuelta el 9 de enero de 2017.
- *.- TUTELA No 2018-00116 resuelta el 15 de agosto de 2018.

113.- JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2018-00062 resuelta el 24 de mayo de 2018.

114.- JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2020-00XXX interpuesta el 10 de marzo de 2020,
- *.- TUTELA No 2019-00184 interpuesta el 29 de agosto de 2019, resuelta el 16 de septiembre de 2019.

115. JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 76001400903420200004300 resuelta el 30 de marzo de 2020,

116. JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00100 resuelta el 25 de JUNIO de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00117 resuelta el 24 de JULIO de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00249 resuelta el 13 de MAYO de 2019.
- *.- TUTELA No 2018-00073 resuelta el 11 de MAYO de 2018.
- *.- TUTELA No 2021-00005. RESUELTA EL 25 DE ENERO/2021.

117. JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00084-01 resuelta el 15 de julio de 2019.
- *.- TUTELA No 2016-00190-01 resuelta el 30 de DICIEMBRE de 2016.
- *.- TUTELA No 2014-00214 resuelta el 9 de OCTUBRE de 2014.
- *.- TUTELA No 2021-00098. RESUELTA EL 18 DE NOV/2021.

118. JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00081-01 resuelta el 9 de AGOSTO de 2019.

119.- JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00073-01 resuelta el 5 de julio de 2019.
- *.- TUTELA No 76001408800320190009300 resuelta julio/2019.
- *.- TUTELA 2021-00005-01.

120.- JUZGADO 5 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2016-00674 resuelta el 1 de septiembre de 2016.

121.- JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00073-01 resuelta el 22 de MARZO de 2019.
- *.- TUTELA No 2018-00140 resuelta el 27 de noviembre de 2018
- *.- TUTELA No 760013118006201800091-01 resuelta el 29 de noviembre de 2018

122.- JUZGADO 7 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00066 resuelta en segunda instancia el 2 de julio de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00082 resuelta en segunda instancia el 12 de julio de 2019.
- *.- TUTELA No 2015-00078 resuelta en primera instancia el 28 de septiembre/2015.
- *.- TUTELA No 2017-000xx resuelta en primera instancia febrero/2017. Unidad Residencial El Dorado.
- *.- TUTELA No 2018-00062 resuelta el 24 de mayo de 2018.
- *.- TUTELA No 2017-00033 resuelta el 25 de enero de 2017.

123. JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00010 resuelta el 5 de abril de 2019.
- *.- TUTELA No 2015-0007 resuelta el 16 de diciembre de 2015
- *.- TUTELA No 2018-00003 resuelta el 6 de febrero/2018
- *.- TUTELA No 2018-00070 resuelta el 16 de febrero/2018

124.- JUZGADO 9 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2016-00010 resuelta en enero del 2016..
- *.- TUTELA No 2019-00298 resuelta el 25 de abril del 2019.

125.- JUZGADO 10 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00244 resuelta en segunda instancia el 14 de mayo de 2019.
- *.- TUTELA No 7600140040052180008001 resuelta en segunda instancia el 2 de agosto de 2018.
- *.- TUTELA No 2017-00XXX resuelta en JUNIO de 2017. Tribunal Superior de Cali.
- *.- TUTELA No 2022-00058. RESUELTA EL 12 DE JULIO/2022.

126. JUZGADO 11 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00031 resuelta en segunda instancia el 10 de mayo de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00099 -2019-00060-01- resuelta en segunda instancia el 9 de agosto de 2019.
- *.- TUTELA No 2016-00086 -2018-00055-01- resuelta en segunda instancia de agosto de 2018.
- *.- TUTELA No 2021-00086. RESUELTA EL 25 DE OCTUBRE/2021.

127.- JUZGADO 12 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00100 resuelta en segunda instancia el 15 de agosto de 2019.

128.- JUZGADO 13 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00114 por resolver en segunda instancia.
- *.- TUTELA No 2019-00094 de octubre 9 de 2019.
- *.- TUTELA No 2022-00008. RESUELTA EL 20 DE MAYO/2022.

129.- JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00033 resuelta en segunda instancia el 10 de mayo de 2019.

130.- JUZGADO 16 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 7600140090352019-00117 -64- resuelta en segunda instancia el 10 de septiembre de 2019.

131. JUZGADO 17 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00022 resuelta en segunda instancia el 22 de abril de 2019.

132.- JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00122 resuelta en segunda instancia el 24 de septiembre de 2019.

133.- JUZGADO 22 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 76001220400020170059400 resuelta el 22 de junio de 2017.

134.- JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2017-00040 resuelta en segunda instancia el 10 de mayo de 2019.
- *.- TUTELA No 2018-00055 resuelta en segunda instancia el 30 de julio de 2018.

18.- “ARREGLAN”. ECONÓMICAMENTE HABLANDO, EL ENGAVETA MIENTO POR DOS -2- AÑOS DE PROCESOS EJECUTIVOS DE MENOR CUANTÍA –JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. DRA GINA PAOLA CORTES LÓPEZ. RADICADO NO 2018-00827, DEMANDADO APARTAMENTO F-203, JOHN JAIRO SERNA GUISAO. DEMANDANTE UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN LA FECHA, SIN RESOLVER- PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA. EN LA FECHA SIN RESOLVER.

19.- “ARREGLAN”. CON LA FISCAL 52 LOCAL CALI. JOUELINE BARRIOS SANCHEZ RADICADO NO 2018-01428. EL ARCHIVO POR VÍA JUDICIAL DE HECHO. DE LA INVESTIGACIÓN POR LA SUPUESTA CONDUCTA QUERELLABLE EN SU CONTRA POR CALUMNIA E INJURIA POR VÍA DE HECHO AGOTADA EL 14 DE ABRIL/2018. RADICADO NO 2018-01428. EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. PARA ELLO. LA SEÑORA FISCAL 52 LOCAL CALI. DE FORMA DISTANTE DEL PRINCIPIO DE TIPICIDAD CONGLOBANTE –ARTÍCULOS 9, 10, 11 Y 12 CP- DISTANTE DEL ARTICULO 250 SUPERIOR. DISTANTE DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 CPP. DISTANTE DEL ARTICULO 53 DE LA LEY 1123/2007. PERO EN ESPECIAL. DISTANTE AÑOS LUZ DEL ARTICULO DECIMO DEL CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL. RESUELVE APROVECHANDO LA SOLICITUD DE ACUMULACION POR CONEXIDAD PROCESAL. ACUMULAR SEIS -6- INVESTIGACIONES ADELANTADAS EN CONTRA DEL CARTEL DE TUTELAS EN LA INVESTIGACIÓN PENAL NO 760016000193201737403. DE FORMA DOLOSA. INCLUYE LA INVESTIGACIÓN PENAL RADICADO NO 2018-01428. ORDENANDO SU ARCHIVO EN DEMOSTRADA VÍA JUDICIAL DE HECHO. EN EL ENTENDIDO. DE FORMA “FAVORECEDORA” AL CARTEL DE TUTELAS LIDERADO POR ARLEY BORRERO VARGAS. NO LE DA TRAMITE A LA PERENTORIA DILIGENCIA DE CONCILIACION DE LAS PARTES. EN RAZÓN DE SER UNA CONDUCTA QUERELLABLE. ALUMNA AVENTAJADA DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI.

20.- “ARREGLAN”. CON LA OFICINA DE ASIGNACIONES. CHERYL MACKOL MORILLO PEREZ. ORFEO NO 2019006009542. “DEVOLVER” LAS DENUNCIAS PENALES POR CONSIDERAR DE FORMA PERSONALISIMA ESTE, ADEMÁS DE CAPRICHOSA. MANIFIESTAMENTE CONTRARIA AL PRINCIPIO DE IMPUTACION OBJETIVA. “...CONSIDERANDO QUE LOS HECHOS MANIFESTADOS NO REVISTEN CARÁCTER PENAL Y POR LO TANTO NO SON COMPETENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN... REPITO QUE ADMINISRTRAR JUSTICIA SIGNIFICA LA FACULTAD PARA RESOLVER ASUNTOS JURIDICOS, REVISADO EL ESCRITO INTERPUESTO POR USTED. ESTA DEPENDENCIA CONSIDERA QUE NOS ENCONTRAMOS ANTE UNA CONDUCTA ATÍPICA. EL RELATO REFIERE MUY CLARAMENTE QUE FUE UNA ORDEN VERBAL DE PARTE DE LOS POLICIAS. PERO NO HUBO UNA RESOLUCIÓN MÁXIME QUE UNA RESOLUCIÓN ES UNA CONDICION EN LA QUE SE BUSCA DETERMINAR LA SOLUCIÓN DE UNA DETERMINADA CIRCUNSTANCIA. POR LO GENERAL ES EL ACTO EN EL QUE SE CONCLUYE CON UN ANALISIS FINAL Y DEFINITIVO EL PROBLEMA QUE BUSCA DESDE UNA INSTANCIA CUESTIONADA Y DEBATIDA SER RESUELTO Y ES ESTRUCTAMENTE ESCRITA...”. PARA EL CASO EN CONCRETO. RESPETADO. EN MOMENTO ALGUNO COMPARTIENDO EL CRITERIO JURÍDICO DEL OPERADOR

NORMATIVO. CON RELACIÓN AL CONCEPTO JURÍDICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA. QUEDANDO CON LA INQUIETUD DE CONOCER EL CRITERIO JURÍDICO DE ESTE. CON RELACIÓN AL DEBATE JURÍDICO PLANTEADO Y POR RESOLVER PRECISAMENTE EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE TODO PROCESO.

21.- “ARREGLAN”. CON EL COORDINADOR DE LA MESA DE CONTROL XAVIER HUMBERTO OSPINA ROJO. CUATRO DÍAS DESPUÉS DE INTERPUESTA. DEVOLVER LA DENUNCIA PENAL POR CALUMNIA E INJURIA EN CONTRA DE LA REVISORA FISCAL FLORALBA OSPINA TRUJILLO CON ORFEO NO 20190060347322. “DEVOLVER” LA DENUNCIA PENAL POR CONSIDERAR DE FORMA PERSONALISIMA, ADEMÁS DE CAPRICHOSA. MANIFIESTAMENTE CONTRARIA AL PRINCIPIO DE IMPUTACION OBJETIVA “...EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR USTED EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2019. POR MEDIO DE LA CUAL PONE EN CONOCIMIENTO LAS PRESUNTAS COMISIONES DE LOS DELITOS DE CALUMNIA E INJURIA POR VIAS DE HECHO EN EL CUAL MANIFIESTA QUE ES VICTIMA Y QUE LA PERSONA QUE PUDO DESARROLLAR ESTAS PRESUNTAS CONDUCTAS ES LA SEÑORA FLORALBA OSPINA TRUJILLO. ME PERMITO INFORMARLE QUE NO HA SIDO POSIBLE LA CREACION DE LA NOTICIA CRIMINAL EN EL SISTEMA SPOA CON LOS HECHOS MANIFESTADOS EN SU ESCRITO POR ENCONTRARSE VACIOS INFORMATIVOS QUE IMPEDIRIAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL...” PARA EL CASO EN CONCRETO. RESPETADO. EN MOMENTO ALGUNO COMPARTIENDO EL CRITERIO JURÍDICO DEL OPERADOR NORMATIVO. QUEDANDO LA PREGUNTA DEL MILLON. EN EL VACIO VIRTUAL SOBRE EL DESCONOCIMIENTO TOTAL POR PARTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ADMINISTRAR JUSTICIA- DE LOS DIFERENTES METODO DE RAZONAMIENTO LOGICO: DEDUCCION- INDUCCION-ABDUCCION.

22.- “ARREGLAN”. CON EL COORDINADOR DE LA MESA DE CONTROL XAVIER HUMBERTO OSPINA ROJO. PARA NO DAR TRAMITE LEGAL AL ORFEO No 20190060383542. UN MES DESPUÉS DE INTERPUESTA LA DENUNCIA PENAL. EL RESPETADO SERVIDOR JUDICIAL DE FORMA EXPRESA COMUNICA: “...EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR USTED EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2019. POR MEDIO DE LA CUAL PONE EN CONOCIMIENTO LAS PRESUNTAS COMISIONES DE LOS DELITOS DE PREVARICATO POR ACCIÓN Y ABUSO DE AUTORIDAD POR ACTO ARBITRARIO E INJUSTO DEL CUAL MANIFIESTA QUE ES VICTIMA. Y QUE LA PERSONA QUE PUDO DESARROLLAR ESTAS PRESUNTAS CONDUCTAS EL DR ARLEY BORRERO VARGAS Y OTROS. ME PERMITO UNFORMARLE QUE NO HA SIDO POSIBLE LA CREACION DE LA NOTICIA CRIMINAL EN EL SISTEMA SPOA. CON LOS HECHOS MANIFESTADOS EN SU ESCRITO POR ENCONTRARSE VACIOS INFORMATIVOS QUE IMPEDIRIAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL...”. PARA EL CASO EN CONCRETO. RESPETADO. EN MOMENTO ALGUNO COMPARTIENDO EL CRITERIO JURÍDICO DEL OPERADOR NORMATIVO. QUEDANDO LA PREGUNTA DEL MILLON. EN EL VACIO VIRTUAL SOBRE EL DESCONOCIMIENTO TOTAL POR PARTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ADMINISTRAR JUSTICIA- DE LOS DIFERENTES METODO DE RAZONAMIENTO LOGICO: DEDUCCION- INDUCCION-ABDUCCION.

23.- “ARREGLAN”. CON EL COORDINADOR DE LA MESA DE CONTROL XAVIER HUMBERTO OSPINA ROJO. PARA NO DAR TRAMITE LEGAL AL ORFEO No 20190060383532. UN MES DESPUÉS DE INTERPUESTA LA DENUNCIA PENAL. EL RESPETADO SERVIDOR JUDICIAL DE FORMA EXPRESA COMUNICA: “...EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR USTED EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2019. POR MEDIO DE LA CUAL PONE EN CONOCIMIENTO LAS PRESUNTAS COMISIONES DE LOS DELITOS DE PREVARICATO POR ACCIÓN Y ABUSO DE AUTORIDAD POR ACTO ARBITRARIO E INJUSTO DEL CUAL MANIFIESTA QUE ES VICTIMA. Y QUE LA PERSONA QUE PUDO DESARROLLAR ESTAS PRESUNTAS CONDUCTAS ES LA SEÑORA CONSUELO TROCHEZ. ME PERMITO UNIFORMARLE QUE NO HA SIDO POSIBLE LA CREACION DE LA NOTICIA CRIMINAL EN EL SISTEMA SPOA. CON LOS HECHOS MANIFESTADOS EN SU ESCRITO POR ENCONTRARSE VACIOS INFORMATIVOS QUE IMPEDIRIAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL...”. PARA EL CASO EN CONCRETO. RESPETADO. EN MOMENTO ALGUNO COMPARTIENDO EL CRITERIO JURÍDICO DEL OPERADOR NORMATIVO. QUEDANDO LA PREGUNTA DEL MILLON. EN EL VACIO VIRTUAL SOBRE EL DESCONOCIMIENTO TOTAL POR PARTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ADMINISTRAR JUSTICIA- DE LOS DIFERENTES METODO DE RAZONAMIENTO LOGICO: DEDUCCION- INDUCCION-ABDUCCION.

24.- “ARREGLAN”. CON EL COORDINADOR DE LA MESA DE CONTROL XAVIER HUMBERTO OSPINA ROJO. PARA NO DAR TRAMITE LEGAL AL ORFEO No 20200060069622. UN MES DESPUÉS DE INTERPUESTA LA DENUNCIA PENAL. EL RESPETADO SERVIDOR JUDICIAL DE FORMA EXPRESA COMUNICA: “...EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN RADICADA POR USTED. EN LA CUAL PONE EN CONOCIMIENTO EL PRESUNTO PREVARICATO POR OMISION EN LA CUAL PUDIERON INCURRIR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. ME PERMITO INFORMARLE QUE UNA VEZ REALIZADO EL ANALISIS DE LO PETICIONADO EN RELACIÓN CON LOS HECHOS NARRADOS EN SU ESCRITO. NO SE HACE POSIBLE LA CONFIGURACION DE UN DELITO QUE PERMITA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. PUES PARA HACER SU ADECUACION DENTRO DE ESTE MARCO NORMATIVO. NUESTRA LEGISLACION PENAL ESTABLECE COMO ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONDUCTA PUNIBLE: TIPICIDAD, ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD. PERO PARA EL CASO EN CONCRETO. HACE REFERENCIA DE UN DELITO TIPIFICADO PARA SUJETOS ACTIVOS OSTENTAN LA CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS Y EL OBJETO MATERIAL ES EL ACTO PROPIO DE LA FUNCIÓN DEL AGENTE...”. DEMOSTRADA FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA. PARECIERA SER QUE EL OPERADOR NORMATIVO DE TURNO. NO TUVIESEE FORMACION TÉCNICA JURÍDICA ALGUNA. “CONFUDE” TÉRMINOS JURÍDICOS RELEVANTES PARA LA LABOR JUDICIAL QUE DESARROLLA. CONFUNDE “UNA PETICIÓN”. CON “UNA DENUNCIA PENAL”. Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO. DE FORMA IGNORANTE LE DA ESA CONSIDERACION. MANEJO. TRATAMIENTO Y RESUELVE.

25.- “ARREGLAN”. CON EL FISCAL 117 LOCAL DE INTERVENCION TEMPRANA DE CALI. DR. JOSE DAYSON DÍAZ SOTO. “ARCHIVAR” POR VÍA JUDICIAL DE HECHO. LA INVESTIGACIÓN POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES DE FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL EN EL TRAMITE DE UNA ACCIÓN PUBLICIA DE TUTELA. ADELANTADA EN CONTRA DEL LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ARLEY BORRERO VARGAS. EN ESTOS TÉRMINOS. DISTANTE AÑOS LUZ DEL PRINCIPIO DE TIPICIDAD CONGLOBANTE. COMO DISTANTE DEL PRINCIPIO DE IMPUTACION OBJETIVA. ADEMÁS DE OBJETIVIDAD Y LEALTAD PROCESAL. CONSIDERA. DE FORMA SUBJETIVA. PERSONAL COMO COMPULSIVA:

“MANIFIESTA EL QUERELLANTE QUE LA ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO DONDE RESIDE EN CABEZA DEL QUERELLADO ENGAÑO AL JUEZ DONDE INTERPUSO ACCIÓN DE TUTELA. PORQUE APORTO E HIZO MANIFESTACIÓN QUE HIZO CAER EN ERROR A JUEZ. LOGRANDO FALLO CONTRARIO... EL FRAUDE PROCESAL SIGNIFICA. LA MENTIRA EL ENGAÑO QUE REALIZA CUALQUIER PERSONA DENTRO DE LA ACTUACIÓN YA SEA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA. PARA QUE ESTA CONDUCTA SE TIPIFIQUE SE REQUIERE QUE LA PERSONA QUE REALIZA DICHA ACCIÓN TENGA LA OBLIGATORIEDAD DE HABLAR CON LA VERDAD SIEMPRE Y NO CALLARLA. DECIRLA ANTE LA AUTORIDAD RESPECTIVA. ESTO QUIERE DECIR QUE LA PERSONA QUIEN EJERCE DICHA ACCIÓN CONTRARIA A LA VERDAD. ESTA INTERESADA QUE SE RESUELVA DICHA ACTUACIÓN JURÍDICA A FAVOR Y EN PERJUICIO DE UN CONTRARIO. PARA QUE ESTO SUCEDE LO HACE A TRAVES DE INFORMACIÓN FALSA. VIOLANDO CON ESTE ACTO. LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA. ACTUACIONES QUE PARA EL CASO EN PARTICULAR NO SE VISLUMBRA. DADO QUE LOS DEMANDADOS DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA NO VULNERAN LOS DERECHOS MENCIONADOS. DADOS QUE ESTOS APORTAN TODOS LOS ELEMENTOS MATERIALES SUFICIENTES PARA DEMOSTRAR LA SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS QUE AL DENUNCIANTE LE ASISTEN. EN EL CASO DEL JUEZ QUE FALLA NEGANDO LA TUTELA SOLICITADA. LO HACE BAJO LO ARGUMENTO JURIDICOS APOYADOS EN LAS NORMAS EXISTENTES QUE A SU VEZ LO RESPALDA PARA LA TOMA DE LA DECISIÓN REFERIDA. Y HACE AHINCO QUE SE LE HAN GARANTIZADO PLENAMENTE EL DEBIDO PROCESO. Y LE PONE DE PRESENTE QUE EN CASO DE NO ENCONTRAR SOLUCIÓN CON LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. PUEDE ACUDIR A LA JUSTICIA ORIDARIA.... EL JUEZ EN UNO DE SUS APARTES TAMBIÉN MANIFIESTA. QUE DICHA ACCIÓN DE TUTELA LA HA PRESENTADO EN DOS OCASIONES INCLUYENDO EL DESPACHO PRESENTE. DONDE SE LE HA NEGADO. DEJANDO CLARO QUE ES UNA ACCIÓN TEMERARIA... ANALIZADAS LAS CITAS. LOS ELEMENTOS APORTADOS. LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS POR EL JUEZ Y EL ARTICULO EN MENCION. TAMPOCO SE ENTREVE. ESTE DELITO. DADO QUE EL ACTUAR DE LOS DENUNCIADOS NO LLEGARON ALTERAR LA SANA CRITICA Y VALORACION PROBATORIA DEL JUEZ. TAMPOCO SE OBSERVA QUE LOS DEMANDADOS HAYAN APORTADO FALSOS DOCUMENTOS O INFORMACIÓN ENGAÑOSA PARA HACER CAER EN ERROR AL JUEZ. PARA OBTENER SENTENCIA CONTRARIA A LA LEY...”

26.- “ARREGLAN”. CON EL FISCAL 16 LOCAL DE INTERVENCION TEMPRANA DE LA FISCALÍA DE CALI. DR. GUIDO MEDIZ VEIRA GONZALEZ RADICADO No 760016000199201901769. DELITO INVESTIGADO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL EN EL TRAMITE DE ACCION PUBLICA DE TUTELA. PARA QUE ESTE. DE ONCE -11- DENUNCIADOS. SOLO INVESTIGUE AL LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS ARLEY BORRERO VARGAS. PARA LUEGO POR VÍA JUDICIAL DE HECHO. DISTANTE AÑOS LUZ DEL ARTICULO DECIMO DEL CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL. ORDENAR EL ARCHIVO DE LA RESPECTIVA INVESTIGACIÓN PENAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS COMO ACTUAR SUBJETIVO:

“...SE ADVIERTE DESDE EL PRINCIPIO EN EL ESCRITO, QUE NO EXISTE UNA COHERENCIA O CLARIDAD MERIDIANA RESPECTO DE UNA SERIE DE HECHOS A LA LUZ DE LOS CUALES, QUIEN DENUNCIA PRESUME LA EXISTENCIA DE UNOS PRESUNTOS DELITOS QUE LE AFECTAN. ASÍ LAS COSAS HABREMOS DE RESALTAR DESDE EL PRINCIPIO QUE SE TRATA DE UNA DENUNCIA EMINENTEMENTE POCO CLARA E INSULSA, EN DONDE LA DESARMONIA TOTAL DE CONCEPTOS NO PERMITE TAN SIQUIERA AL FUNCIONARIO DE TURNO SABER DE FONDO LO QUE REALMENTE SE PRETENDE CON ELLA.

NOTESE COMO SE MENCIONA DE FORMA ATROPELLADA UNA SERIE DE PRESUNTAS INFRACCIONES AL CATALOGO DE PENAS, HACIENDOSE DE ESA MANERA MENCIONES EMINENTEMENTE GENERICAS E IMPRECISAS SIN DETALLAR POR EJEMPLO PORQUE PRESUNTAMENTE EN CADA CASO CONCRETO SE CONSIDERA QUE EXISTE UN DELITO CLARO, CONCRETO, PRECISO Y EXACTO EN DETRIMENTO DE PERSONA ADULTO MAYOR.

BAJO ESAS VARIANTES CONCEPTUALES EMINENTEMENTE DISPARATADAS E INSULSAS SERIA A TODAS LUCES TEMERARIO PARA EL ENTE ACUSADOR LANZAR JUICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL, POR CUANTO PRECISAMENTE NO EXISTE UN ANCLAJE IDEOLOGICO COHERENTE O ARMONICO QUE PERMITA PROBATORIAMENTE AL FUNCIONARIO INSTRUCTOR DETECTAR O ADVERTIR EN QUE CONSISTEN LOS PRESUNTOS DELITOS A DENUNCIAR POR LA PERSONA INTERESADA.

REITERAMOS QUE PRECISAMENTE POR LA INNEGABLE CARENCIA DE CLARIDAD Y PRECISION DE LO EXPUESTO, NO ES POSIBLE INICIAR O PROSEGUIR UNA RUTINA INVESTIGATIVA MERITORIA, ENCAMINADA AL HALLAZGO DE CAUSA PENAL Y SUS PRESUNTOS RESPONSABLES, RAZÓN QUE NOS OBLIGA AL MENOS DE MOMENTO- A ARCHIVAR LO EXPUESTO EN LA DENUNCIA...

DIREMOS ADEMÁS QUE HEMOS ADVERTIDO REITERAMANTE QUEJAS PENALES DE IGUALES CARACTERISTICAS A LAS AQUÍ MENCIONADAS QUE POR SU CARÁCTER DE Poca CLARIDAD DEFINITIVAMENTE NO PUEDE ARROJAR COMO SE PRETENDE PORQUE DENUNCIA RESULTADOS DE FRUTO PENAL INVESTIGATIVO.

A PROPOSITO TENEMOS FIDEFIGNO CONOCIMIENTO QUE LOS AUTORES DE ESTA DENUNCIA Y LAS ANTERIORES VIENEN INSISTIENDO EN QUE EL ENTE ACUSADOR PRESTE ATENCION A SUS REQUERIMIENTOS CONGESTIONANDO CON ELLO EL SERVICIO PUBLICO DE ADMINISTRAR JUSTITICIA QUE DEBE PRIORIZAR EN LA ATENCION DE CAUSAS PENALES AL USUARIO QUE POR ESTA CONTINGENCIA VEAMOS ENTORPECIDO NUESTRO TRABAJO INVESTIGATIVO TENDENCIA QUE DE CONTINUARSE MUY SEGURAMENTE PUEDE A FUTURO GENERAR LAS SANCIONES PREVISTAS A NIVEL DISCIPLINARIO E INCLUSO PENAL.

DE MOMENTO Y PARA PREVENIR CONGESTION INJUSTIFICADA QUE PONGA EN MOVIMIENTO ESTERIL E INUTILMENTE AL APARATO JURISDICCIONAL COLOMBIANO SE REALIZARA LA UNIFICACION Y ASOCIACION DE ESTAS DENUNCIAS PENAL QUE PROVIENE DE LOS MISMOS AUTORES PARA PREVENIR A NUESTROS FUNCIONARIOS DE LAS INTENCIONES NO DE VELADAS QUE CON ELLAS SE TIENEN...

27.- “ARREGLAN”. CON EL FISCAL 3 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI DR. JOSE FREDDY RESTREPO GARCÍA. RADICADO No 760016000199201901769. ARCHIVAR POR VÍA JUDICIAL DE HECHO LA INVESTIGACIÓN ADELANTADA EN CONTRA DEL DR. GUIDO MEDIZ VEIRA GONZALEZ POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES DE PREVARICATO POR ACCIÓN Y FAVORECIMIENTO AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. AL MOMENTO MISMO DE ESTE. ARCHIVAR POR VÍA JUDICIAL DE HECHO LA IVESTIGACION POR FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD EN TRAMITE DE TUTELA DE CONOCIMIENTO DE ESTE. RADICADO No 760016000199201901769. EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS. ADEMÁS DE PATERNALES. SOLIDARIOS. FAVORECEDORES COMO PREVARICADORES DISTANTES DEL NUMERAL PRIMERO DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP. COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA CORRUPCION JUDICIAL TÉCNICA OBSERVADA AL INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN TODOS SUS ESTAMENTOS:

ANALIZADO EL ESCRITO DE TUTELA, ALLEGADO COMO “NUEVO EMP”, VEMOS QUE, EN EL, EL LIBELISTA CUESTIONA, UTILIZANDO INCLUSO TÉRMINOS DES OBLIGANTES, EL ACTUAR VARIOS SERVIDORES JUDICIALES, POR EL SOLO HECHO QUE EN SUS DECISIONES -LA MAYORÍA PROFERIDAS DENTRO DE ACCIONES DE TUTELA-, NO HAN ACOGIDO SUS PARTICULARES PLANTEAMIENTOS, DESESTIMANDO SUS PRERTENSIONES. SIMILAR APRECIACION HACE DE CARA A LAS DECISIONES -ORDEN DE ARCHIVO-TOMADAS POR LOS SEÑORES FISCALES, EN CASOS DONDE FUNGE COMO DELATANTE CONTRA JUECES DE TUTELA, Y A PARTIR DE ESE CIRCULO DE TUTELAS Y DENUNCIAS COMO CONSECUENCIA DE NO ACCEDER A SUS PRETENSIONES, SE REITERA, EN SU PARTICULAR CONCEPTO, CONSIDERA EXISTE “UN CARTEL DE TUTELAS” Y UN CARTEL DE FALSOS TESTIGOS”, DESCONOCIENDO QUE DENTRO DE ESOS CASOS HA EJERRCIDO EL DERECHO DE CONTRADICCION INTERPONIENDO LOS RECURSOS, PERO AL SER CONFIRMADAS LAS DISPOSICIONES DE PRIMERA INSTANCIA, NO PARA EN MIENTES Y DENUNCIA AL JUEZ AD QUEM, SOLO POR EL HECHO DE NO REVOCAR LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA, TRATA DE IMPONER SU

CRITERIO. TEXTUALMENTE DICE EN SUS PRETENSIONES: “1.- ENTRE OTRAS PRETENSIONES CONSTITUCIONALES. “...TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO DE LA PARTE ACCIONANTE ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO, “AFECTADO DE FORMA SUSTANCIAL EN LAS ACCIONES PUBLICAS DE TUTELA, A CONTINUACION RELACIONADAS, COMO CONSECUENCIA DE LA DEMOSTRADA Y DENUNCIADA “INJERENCIA” DIRECTA TANTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL COMO DEL “CARTEL DE FALSOS TESTIGOS Y DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI, PERO EN ESPECIAL, COMO CONSECUENCIA DE UNA DEMOSTRADA COSA JUZGADA FRAUDULENTE CONSTITUCIONAL “DECLARANDO” LA NULIDAD DE LAS SENTENCIAS DE TUTELA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA VIOLACION DIRECTA DE LA LEY SUSTANCIAL SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL C-318/2002. DE FORMA REPETITIDA. GROSERIA Y DESCARADA” ...

EN CONCLUSION, NO SE OBSERVA LA EXISTENCIA DE HECHOS NUEVOS QUE SIRVAN PARA DESVIRTUAR LOS FUNDAMENTOS DE ATIPICIDAD OBJETIVA DE LA CONDUCTA DENUNCIADA, TENIDOS EN CUENTA POR ESTE SERVIDOR, PARA PROFERIR LA ORDEN DE ARCHIVO DEL 22 DE ENERO DE 2020 DENTRO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, EN CONSECUENCIA, NO SE ACCEDI A DISPONER EL DESARCHIVO Y LA REANUDACION DE LA PRESENTE INDAGACION...”

8.- FISCAL 52 LOCAL CALI. RADICADO No 2018-01428. EL ARCHIVO POR VÍA JUDICIAL DE HECHO. DE LA INVESTIGACIÓN POR LA SUPUESTA CONDUCTA QUERELLABLE EN SU CONTRA POR CALUMNIA E INJURIA POR VÍA DE HECHO AGOTADA EL 14 DE ABRIL/2018. RADICADO No 2018-01428. EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. PARA ELLO. LA SEÑORA FISCAL 52 LOCAL CALI. DE FORMA DISTANTE DEL PRINCIPIO DE TIPICIDAD CONGLOBANTE –ARTÍCULOS 9, 10, 11 Y 12 CP- DISTANTE DEL ARTICULO 250 SUPERIOR. DISTANTE DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 CPP. DISTANTE DEL ARTICULO 53 DE LA LEY 1123/2007. PERO EN ESPECIAL. DISTANTE AÑOS LUZ DEL ARTICULO DECIMO DEL CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL. RESUELVE APROVECHANDO LA SOLICITUD DE ACUMULACION POR CONEXIDAD PROCESAL. ACUMULAR SEIS -6- INVESTIGACIONES ADELANTADAS EN CONTRA DEL CARTEL DE TUTELAS EN LA INVESTIGACIÓN PENAL No 760016000193201737403. DE FORMA DOLOSA. INCLUYE LA INVESTIGACIÓN PENAL RADICADO No 2018-01428. ORDENANDO SU ARCHIVO EN DEMOSTRADA VÍA JUDICIAL DE HECHO. EN EL ENTENDIDO. DE FORMA “FAVORECEDORA” AL CARTEL DE TUTELAS LIDERADO POR ARLEY BORRERO VARGAS. NO LE DA TRAMITE A LA PERENTORIA DILIGENCIA DE CONCILIACION DE LAS PARTES. EN RAZÓN DE SER UNA CONDUCTA QUERELLABLE. ALUMNA AVANTAJADA DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI.

28.- "ARREGLAN". CON EL DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. DRA LILIANA URREA BONILLA. RADICADO No 76001600019920190152300. DENUNCIA PENAL POR FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL AGOTADA EN EL TRAMITE DE LA TUTELA No 2019-00648 RESUELTA EL 9 DE AGOSTO/2019. POR EL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. PARA QUE ESTA. POR VÍA JUDICIAL DE HECHO ORDENARA EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE. LO QUE EFECTIVAMENTE SE PRESENTA AL MOMENTO MISMO DE LA SERVIDORA JUDICIAL. CON RELACIÓN A LAS VICTIMAS. DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP. COMO DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 4 DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 162 CPP. PERO EN ESPECIAL. DISTANTE AÑOS LUZ DEL ARTICULO 250 SUPERIOR. SOLO INVESTIGA AL LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS ARLEY BORRERO VARGAS, "RENUNCIANDO" AL DEBER LEGAL DE PERSECUCION PENAL EN CONTRA DE LOS IGUALMENTE DENUNCIADOS: YOLANDA MIRANDA LABRADA, MARÍA CONSUELO TROCHEZ, JULIO CESAR GÓMEZ MAMIAN, YOLANDA LÓPEZ GARCÍA, GERMAN ARÉVALO SÁNCHEZ, ANGÉLICA PERLAZA TUNUBALA, DIEGO LÓPEZ, HENRY LÓPEZ MORENO Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO. EN RAZÓN DE ESTOS, MANIFESTAR AL "UNÍSONO", EN EL TRAMITE DE LA TUTELA NO 2019-00648, DE FORMA, ADEMÁS DE "FALSA", DESLEAL, ADMINISTRATIVAMENTE HABLANDO, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, EN CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES PUBLICAS "TRANSITORIAS", PARA EL CASO EN CONCRETO, EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR ADSCRITO A LA LEY 675/2001, ADEMÁS DE AFIRMAR, DEJAR EXPRESA CONSTANCIA QUE EL APARTAMENTO F-203, PARA ENERO DEL AÑO 2018, SE ENCONTRABA EN MORA DE PAGO DE TRES -3- O, MAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN; SITUACIÓN ESTA EN MORA DE PAGO, LA CUAL, SUPUESTAMENTE HA PERMANECIDO EN EL TIEMPO, ARROJANDO UN SALDO A CARGO DEL ACCIONANTE A JUNIO 30 DEL AÑO 2019, POR VALOR DE \$3.610.730 PESOS; CUANDO EN REALIDAD A JULIO 31 DEL AÑO 2019, LA CUENTA DE ADMINISTRACIÓN SE ENCUENTRA A "PAZ Y SALVO", DE ACUERDO CON LA COPIA DE LA FACTURA NO 16130 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013 POR VALOR DE \$2.979.260 PESOS, EXPEDIDA POR EL ADMINISTRADOR DE TURNO A CARGO DEL APARTAMENTO F-203, "SUMADA" A LA COPIA DE LA CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO POR \$2.979.260 PESOS DE OCTUBRE 8 DE 2013 REALIZADA EN LA CUENTA DE AHORRO EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE NO 04500473-6 POR CUENTA DEL APARTAMENTO F-203, ADEMÁS DE LA COPIA DE CUARENTA Y UNA -41- CONSIGNACIONES REALIZADAS A LA CUENTA DE EXPENSAS COMUNES NECESARIAS DEL APARTAMENTO F-203, LAS CUALES DATAN "DESDE" EL 8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, "HASTA" JULIO 18 DEL AÑO 2019.

29.- “ARREGLAN”. CON EL DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. DRA LILIANA URREA BONILLA. RADICADO No 760016000199201903774. POR FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA. PARA QUE ESTA. POR VÍA JUDICIAL DE HECHO ORDENE EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE. LO QUE EFECTIVAMENTE SE PRESENTA EL 23 DE AGOSTO/2021. AL MOMENTO MISMO DE LA SERVIDORA JUDICIAL DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP. COMO DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 4 DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 162 CPP. ORDENA EL ARCHIVO CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS. ADEMÁS DE SUBJETIVOS. DESLEALES, FAVORECEDORES Y CORRUPTOS:

“...LA PRESENTE INVESTIGACIÓN PENAL SE INICIA POR LA DENUNCIA INSTAURADA POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO QUIEN REFIERE QUE LA SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA LO HA DENUNCIADO EN TRES OCASIONES DENTRO DE LAS PRESENTES NOTICIAS CRIMINALES: 760016000199201900961. SIENDO ASIGNADA A LA FISCALÍA 50 LOCAL POR EL DELITO DE CALUMNIA. 760016000199201900994. SIENDO ASIGNADA A LA FISCALÍA 82 SECCIONAL POR EL DELITO DE FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA Y LA NOTICIA 760016000199201803942. SIENDO ASIGNADA A LA FISCALÍA 10 LOCAL POR EL DELITO DE INJURIA... ES NECESARIO QUE EL DENUNCIANTE IMPUTE LA COMISIÓN DE UN DELITO A UNA PERSONA CON CONOCIMIENTO CIERTO DE SU INOCENCIA. PUES LO QUE SE INCURRE EN ESTA CONDUCTA PUNIBLE CUANDO SE DENUNCIA CON LA COVICCION ERRADA E INVENCIBLE QUE EL SEÑALADO ERA EN VERDAD AUTOR O PARTICIPE O QUE EL COMPORTAMIENTO DENUNCIADO ERA DELICTIVO Y POSTERIORMENTE SE DEMUESTRA LO CONTRARIO... EN TAL VIRTUD LO QUE SANCIONA EL TIPO PENAL ES LA FALSA IMPUTACION DE CONDUCTAS PUNIBLES A TITULO DE AUTOR O PARTICIPE A UNA PERSONA EN CONCRETO Y BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO. FUNDADA EN AFIRMACIONES MENDACES Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE ELLO...

MINISTERIO PUBLICO. NESTOR EUGENIO GARCÍA ESPAÑA PROCURADOR 73 JUDICIAL PENAL...”

30.- “ARREGLAN”. CON EL DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. DRA LILIANA URREA BONILLA. RADICADO No 760016000199201900207. FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL. PARA QUE ESTA. POR VÍA JUDICIAL DE HECHO ORDENARA EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE. LO QUE EFECTIVAMENTE SE PRESENTA. AL MOMENTO MISMO DE LA SERVIDORA JUDICIAL DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP. COMO DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 4 DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 162 CPP. ORDENA EL ARCHIVO OMITIENDO INVESTIGAR AL LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS ARLEY BORRERO VARGAS. DESCONOCIENDO QUE FUE PRECISAMENTE ESTE. EL QUE FALSEA LA REALIDAD CON RELACIÓN AL CONTENIDO DEL ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ABRIL 14 DEL AÑO 2018. EN LA CUAL. POR SU INJERENCIA DIRECTA. SE OMITE TRANSCRIBIR LAS MANIFESTACIONES ADEMÁS DE INJURIOSAS. CALUMNIOSAS DE ESTE. PARA CON LA PARTE DENUNCIANTE. AL CUAL LE PRONOSTICA TENERLO A MAS TARDAR PARA NOVIEMBRE/2018. DETENIDO EN LA PRISION PARA CONDENADOS EL HERON DE JAMUNDI VALLE. POR VÍA

JUDICIAL DE HECHO. SUPUESTAMENTE ENGAÑANDO A LA FISCAL 52 LOCAL DE CALI JACQUELINE BARRIOS. LA CUAL ORDENA EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE.

31.- “ARREGLAN”. CON EL DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. DRA LILIANA URREA BONILLA. RADICADO No 760016000199201631442. FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADA POR LA ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABARADA EN EL TRAMITE DE LA TUTELA No 2016-00119 RESUELTA POR EL JUZGADO 6 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI DRÑ JOSE RICARDO TORRES CAALDERON. PARA QUE ESTA. POR VÍA JUDICIAL DE HECHO ORDENARA EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE. LO QUE EFECTIVAMENTE SE PRESENTA. AL MOMENTO MISMO DE LA SERVIDORA JUDICIAL DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP. COMO DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 4 DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 162 CPP. ORDENA EL ARCHIVO.

32.- “ARREGLAN”. CON EL DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. DRA LILIANA URREA BONILLA. RADICADO No 760016000199201904773. FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADO POR EL ADMINISTRADOR EN EL TRAMITE DE UNA TUTELA. PARA QUE ESTA. POR VÍA JUDICIAL DE HECHO ORDENARA EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE. LO QUE EFECTIVAMENTE SE PRESENTA. AL MOMENTO MISMO DE LA SERVIDORA JUDICIAL DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP. COMO DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 4 DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 162 CPP. ORDENA EL ARCHIVO.

33.- “ARREGLAN”. CON EL DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. DRA LILIANA URREA BONILLA. RADICADO No 760016000199201802069. FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADA POR EL ADMINISTRADOR EN EL TRAMITE DE LA TUTELA No 2018-00324. PARA QUE ESTE. POR VÍA JUDICIAL DE HECHO ORDENARA EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE. LO QUE EFECTIVAMENTE SE PRESENTA. AL MOMENTO MISMO DE LA SERVIDORA JUDICIAL DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP. COMO DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 4 DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 162 CPP. ORDENA EL ARCHIVO. EN EL ENTENDIDO. EL CARTEL DE TUTELAS. CON LA EXPRESA Y ÚNICA FINALIDAD DE INDUCIR EN ERROR AL SERVIDOR JUDICIAL DE TURNO. BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO. DE FORMA FALSA. MANIFESTAR QUE LA PETICIÓN DEL DENUNCIANTE. SOBRE LA NEGATIVA ACTUAL DEL ADMINISTRADOR PARA CANCELAR EL DEDUCIBLE DEL 10% REPRESENTADO EN 580 MIL PESOS. CONTRA UN PAGO A LARGO PLAZO DE 60 MILLONES DE PESOS. QUE. SE LE HABÍA DADO TRAMITE EN LA ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS EXTRAORDINARIA DE ABRIL 14 DE 2018.

34.- “ARREGLAN”. CON EL DESPACHO FISCAL 25 SECCIONAL CALI. DRA AURA MARÍNA LAGOS. RADICADO No 76001600019920190412600. EL ARCHIVO DE LA DENUNCIA PENAL POR FRAUDE PROCESAL ADELANTSADA EN CONTRA DE LA ABOGADA EXTERNA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO DRA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON, EN RAZÓN DEL ESCRITO DE DEMANDA CIVIL INTERPUESTA PARA NOVIEMBRE/2018. RADICADO No 2018-00827. JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. POR CONCEPTO. SUPUESTAMENTE DE ENCONTRARSE. PARA OCTUBRE 31/2018. EN MORA DE PAGO DE TRES -3- O MAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DEL APTO F-203. AGOTA LA CONDUCTA PENAL DE FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO. DE ACUERDO CON LA RELACIÓN DE PAGOS DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN CORRESPONDIENTES AL APTO F-203 POR EL AÑO 2018 -EL 12 DE MARZO DEL AÑO 2018, SE CANCELA LA FACTURA NO 19100 DE ENERO PRIMERO DE 2018, POR VALOR DE \$200.000 PESOS. PARA ABRIL 4 DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19298 DE FEBRERO DE 2018, POR VALOR DE 200 MIL PESOS, PARA MAYO 21 DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19496 DE MARZO DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS; PARA JUNIO PRIMERO DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19694 DE ABRIL DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS, PARA JUNIO PRIMERO CANCELA LA FACTURA NO 19892 DE MAYO DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS; EL 2 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, CANCELA 800 MIL PESOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE 30 DE 2018, FACTURAS Nos: 20090, 20288, 20486 Y 20684; EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, CANCELA LA FACTURA DE COBRO NO 20882 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, POR VALOR DE 200 MIL PESOS. EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, CANCELA LA FACTURA NO 21278, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018, POR 400 .MIL PESOS; QUEDANDO A PAZ Y SALVO A DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2018-. EN ESTOS TÉRMINOS. LA SERVIDORA JUDICIAL DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP. COMO DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 4 DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 162 CPP. ORDENA EL ARCHIVO CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS. ADEMÁS DE SUBJETIVOS. DESLEALES Y FAVORECEDORES:

“...EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO INSTAURA DENUNCIA PENAL, REFIERE QUE HA SIDO DEMANDADO POR LA ABOGADA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. POR NO PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DEL APARTAMENTO EN EL QUE RESIDE. PROCESO QUE ADELANTA EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. EN EL QUE HAN LIBRADO MANDAMIENTO DE PAGO Y DICTADO MEDIDAS CAUTELARES EN SU CONTRA. INFORMA QUE NO CORRESPONDE A LA REALIDAD. LAS SUMAS DE DINERO QUE ESTÁN COBRANDO. YA QUE EL HA REALIZADO PAGOS Y SOLO SE ADECUAN LAS CUOTAS DESDE EL MES DE JUNIO DE 2019. EL ASUNTO ES ASIGNADO PARA QUE SE INVESTIGUE EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL. EL QUE NO SE TIPIFICA. POR CUANTO EL SEÑOR SERNA GUISAO. REFIERE QUE FUE DEMANDADO CIVILMENTE POR LA DRA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. Y SE INFIERE QUE LA DEMANDA EJECUTIVA REUNIA LOS REQUISITOS DE LEY. YA QUE PARA SU ACEPTACION Y ORDEN DE MANDAMIENTO DE PAGO. POR PARTE DE LA JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. ES PORQUE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTO LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN DOCUMENTO. EXPRESAS. CLARAS Y EXIGIBLES. QUE OBLIGABAN AL DEUDOR O DE SU

CAUSANTE. Y CONSTITUYEN PLENA PRUEBA CONTRA EL... Y NO SE TIPIFICA EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL. YA QUE SI LA JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO. ES PORQUE SE REUNIAN LOS REQUISITOS LEGALES. Y ES EN EL PROCESO CIVIL EN EL QUE EL DENUNCIANTE DEBE PROBAR EL SUPUESTO DE HECHO QUE PERSIGUE. COMO EL BIEN JURÍDICO QUE SE TUTELA EN EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL. ES LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA. EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO POR LA JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. ES CONSECUENCIA DE UNA OBLIGACIÓN REAL. ENTONCES NO SE HA ENGAÑADO AL JUEZ. NI SE HA BURLADO. NI DESLEGITIMADO LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. YA QUE LA DECISIÓN TOMADA POR EL JUEZ NO FUE CONTRARIA A LA LEY. ES POR ESO QUE SE CONCLUYE QUE EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL NO SE TIPIFICA. EL TITULO EJECUTIVO, SE PRESENTABA REAL. Y REUNIA LOS REQUISITOS QUE ORDENA LA LEY POR TANTO EL AUTO QUE SE PROFIRIO LIBRANDO MANDAMIENTO DE APGO. ERA EL QUE POR LEY DEVENIA. EN ESTAS CONDICIONES LO PROCEDENTE ES ORDENAR EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS POR ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA AVERIGUADA...”

35.- “ARREGLAN”. CON EL DESPACHO FISCAL 10 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DÍAZ. RADICADO No 760016099165202100184. POR PREVARICATO POR OMISION. ARTICULO 414 CP. ADEMÁS DE FAVORECIMIENTO. PARA QUE ESTE. POR VÍA JUDICIAL DE HECHO ORDENARA EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE A LA INVESTIGACIÓN ADELANTADA EN CONTRA DE LA JUEZ SEGUNDA PENAL MUNICIPAL DE CALI DRA MARTHA RUTH GIRON ROMERO -PROTECTORA JUDICIALMENTE HABLANDO DEL CARTEL EN LA TUTELA No 2021-0000-. LO QUE EFECTIVAMENTE SE PRESENTA EL 25 DE MARZO/2021. AL MOMENTO MISMO DEL SERVIDOR JUDICIAL DE TURNO. DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP. COMO DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 4 DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 162 CPP. PERO EN ESPECIAL. DE FORMA SOLIDARIA Y MANIFIESTAMENTE CONTRARIA AL DEBER LEGAL EXIGIDO POR EL ARTICULO 250 SUPERIOR. RENUNCIA A LA PERSECUCION PENAL. Y “ORDENA” EL ARCHIVO CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS. ADEMÁS DE SUBJETIVOS. DESLEALES, FAVORECEDORES Y CORRUPTOS:

TENGASE EN CUENTA. ES DECIR. TENGASE DE PRESENTE. LA DENUNCIA PENAL. ES POR LOS DELITOS DE TRAICIÓN A LA PATRIA. ARTICULO 455 CP. DE MAS ALTA LESIVIDAD CONTRA EL IGUALMENTE DENUNCIADO DELITO DE PREVARICATO POR OMISION DE IMPARTIR JUSTICIA MATERIAL POR PARTE DE LA JUEZ CONSTITUCIONAL SEGUNDA PENAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. SE REPITE. RECUERDESE LOS DELITOS INVESTIGADOS. TRAICIÓN A LA PATRIA. A RTICULO 455 CP. Y PREVARICATO POR ACCIÓN. ARTICULO 414 CP. SIN EMBARGO EL ILUSTRE FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DÍAZ RESUELVE. EN VIDENTE VÍA JUDICIAL DE HECHO. COMO DE NEFASTA “SOLIDARIDAD” INSTITUCIONAL. CONFERIDA POR LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. PARA “ORDENAR” EL ARCHIVO DE LA DECISIÓN JUDICIAL CON FUNDAMENTO

EN EL DELITO TIPIFICADO EN EL ARTICULO 413 CP. PREVARICATO POR ACCIÓN. AL RESPECTO. FUNDAMENTO DE LA ORDEN:

“...EL 4 DE FEBRERO DE 2021. EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. INTERPUSO DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE LA DRA MARTHA RUTH GIRON JUEZ SEGUNDA PENAL MUNICIPAL DE CALI CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE SANTIAGO DE CALI. POR CONSIDERAR QUE INCURRIO EN LA COMISIÓN DE CONDUCTAS PENALES. AL PROFERIR LA SENTENCIA DE TUTELA 023 DEL 22 D ENERO/2021. MEDIANTE LA CUAL RESOLVIO NO AMPARAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN PRESUNTAMENTE VULNERADO POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

COMO REPETIDAMENTE SE OBSERVA. EN ESTE Y EN TODOS LOS CASOS ANALOGOS ASIGNADOS A ESTA DELEGADA. EL CONTENIDO DE LA QUEJA CLARAMENTE DA CUENTA QUE ES EL HECHO DE NO HABERSE FALLADO FAVORABLEMENTE LA ACCIÓN DE TUTELA EL VERDADERO MOTIVO DE LA DENUNCIA...

DADO QUE ESTE ES OTRO ASUNTO QUE GUARDA COMPLETA SIMETRIA CON OTROS ABSOLUTAMENTE SEMEJANTES ASIGNADOS A ESTA DELEGADA. QUE A LA FECHA SOBREPASAN LA DOCENA DE DENUNCIAS INSTAURADAS CON EL MISMO FORMATO CONTRA DIFERENTES JUECES. Y QUE INVOLUCRAN A LAS MISMAS PERSONAS Y A SITUACIONES RELACIONADAS CON LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. EN LAS QUE PERSIGUE COMO LUGAR COMÚN ATACAR POR LA VÍA DEL PREVARICATO POR ACCIÓN. LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LOS JUECES AL RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. ESTE DESPACHO FISCAL SE PERMITE REITERAR LOS MISMOS ARGUMENTOS QUE REPETIDAMENTE HA EXPUESTO SOBRE EL PARTICULAR Y QUE RESULTAN COMPLETAMENTE PERTINENTES Y ADECUADOS PARA RESOLVER ESTE Y EL RESTO DE CASOS QUE TRANSITAN POR LA MISMA SENDA...

PUES BIEN. ANALIZADA LA DECISIÓN JUDICIAL OBJETO DE LA DENUNCIA. ESTE DESPACHO FISCAL CONCLUYE QUE ADEMÁS DE NO CONTAR CON ELEMENTOS DE JUICIO QUE LE PERMITAN ADUCIR QUE ELLA ES DESACERTADA O INFORTUNADA. MUCHO MENOS CUENTA CON LAS RAZONES PARA AFIRMAR QUE ES ILEGAL. ARBITRARIA. O MANIFIESTAMENTE CONTRARIA AL ORDEN JURÍDICO. Y QUE CUANDO SE REALIZA UN MINUCIOSO REPASO SOBRE EL EXTENSO Y ENMARAÑADO CONTENIDO DE LA QUEJA. FACILMENTE SE PUEDE APRECIAR QUE EL AUTENTICO Y ÚNICO MOTIVO QUE SUBYACE A SU INTERPOSICION NO ES OTRO QUE LA INCONFORMIDAD CON EL SENTIDO DE LA MISMA. EL DISGUSTO Y LA DESAZON DEL QUEJOSO CON LA DETERMINACIÓN ADOPTADA. POR NO HABERSELE CONCEDIDO LA RAZÓN.

EN TAL VIRTUD. LO QUE A LAS CLARAS SE PRETENDE CON ESTA DENUNCIA POR PREVARICATO. NO ES PROPIAMENTE DAR A CONOCER QUE UN SERVIDOR JUDICIAL PROFIRIO UNA DECISIÓN MANIFIESTAMENTE CONTRARIA A LA LEY SINO QUE ELLA ES DESACERTADA POR NO SATISFACER LAS ASPIRACIONES DE QUIEN SUFRIÓ UN REVES CON LA MISMA Y EN ESOS TÉRMINOS. COMO BIEN LO HA PRECISADO REITERADAMENTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. NO SE ESTA EN PRESENCIA DE UN DELITO DE PREVARICATO POR ACCIÓN. COMO QUIERA QUE LA SOLA DISCONFORMIDAD CON SU RESOLUCIÓN NO ES SUFICIENTE PARA SU COMISIÓN. HACE FALTA QUE ELLA SEA GROTESCA. GROSERA. ABSURDA. Y QUE ELLO PUEDA PERCIBIRSE AL ROMPE. CON SU SOLA LECTURA.

PARA FINALIZAR VALE ANOTAR QUE LAS ACTUACIONES Y DECISIONES ADOPTADAS POR EL FUNCIONARIO JUDICIAL PUEDE GENERAR INCONFORMIDADES Y MALESTAR ENTRE QUIENES PADECEN SUS CONSECUENCIAS O DISCREPANCIAS Y CONTROVERSIAS ENTRE QUIENES TIENEN PUNTOS DE VISTA DIVERSOS Y HASTA PUEDEN SER REVOCADAS. INVALIDADAS. MUTADAS O CORREGIDAS POR INSTANCIAS SUPERIORES DENTRO DE LA DINAMICA QUE LOS RECURSOS PERMITEN. POR ESE SOLO HECHO NO SIGNIFICA QUE SEAN ILEGALES. QUE ENTRAÑEN LA COMISIÓN DE UN PREVARICATO POR ACCIÓN. PUES PARA ESTO. SE REQUIERE ADEMÁS DE UNA ENEMISTAD CON EL ORDEN JURÍDICO FEHACIENTE. TOSCA. PALMARIA. QUE NO REQUIERA DE ELABORADOS ESFUERZOS PARA ADVERTIR POR EL. Y ADICIONALMENTE QUE SE PRODUZCAN CON DOLO. Y ESO NO ES PRECISAMENTE LO QUE AQUÍ SE OBSERVA. HABIDA CUENTA QUE LA CUESTIONADA DETERMINACIÓN TOMADA POR EL SERVIDOR JUDICIAL NO ES BURDA NI EXTRAVAGANTE Y SIN DUDA NINGUNA QUE SU SENTIDO SE ENCUENTRA DENTRO DEL UNIVERSO DE POSIBLES ALTERNATIVAS VALIDAS PARA RESOLVER EL ASUNTO.

ASÍ. QUE NO HAY FORMA DE CONTINUAR CON ESTA INVESTIGACIÓN SOBRE LA FALLIDA HIPÓTESIS DE ESTAR FRENTE A UN POSIBLE DE PREVARICATO POR ACCIÓN.

POR LO TANTO, AL ECHARSE DE MENOS LOS ELEMENTOS OBJETIVOS DEL DELITO DE PREVARICATO POR ACCIÓN. ESTE DESPACHO. DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 79 CPP. ORDENA EL ARCHIVO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN Y DISPONE COMUNICAR DEL MISMO AL DENUNCIANTE Y AL MINISTERIO PUBLICO EN LOS TÉRMINOS FIJADOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA C-1154 DE 2005..."

MINISTERIO PUBLICO. PROCURADOR No 70. CORREO eburbano@procuraduria.gov.co

36.- “ARREGLAN”. CON EL DESPACHO FISCAL 10 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DÍAZ. RADICADO No 760016099165202153798. POR PREVARICATO POR OMISION. ARTICULO 414 CP. Y TRAICIÓN A LA PATRIA ARTICULO 455 CP PARA QUE ESTE. POR VÍA JUDICIAL DE HECHO ORDENARA EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE A LA INVESTIGACIÓN ADELANTADA EN CONTRA TANTO DE LA JUEZ SEGUNDA PENAL MUNICIPAL DE CALI DRA MARTHA RUTH GIRON ROMERO – PROTECTORA JUDICIALMENTE HABLANDO DEL CARTEL EN LA TUTELA No 2021-0000-. COMO DEL JUEZ 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. LO QUE EFECTIVAMENTE SE PRESENTA. AL MOMENTO MISMO DEL SERVIDOR JUDICIAL DE TURNO. DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP. COMO DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 4 DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 162 CPP. PERO EN ESPECIAL. DE FORMA SOLIDARIA Y MANIFIESTAMENTE CONTRARIA AL DEBER LEGAL EXIGIDO POR EL ARTICULO 250 SUPERIOR. RENUNCIA A LA PERSECUCION PENAL. Y “ORDENA” EL ARCHIVO CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS. ADEMÁS DE SUBJETIVOS. DESLEALES, FAVORECEDORES Y CORRUPTOS:

TENGASE EN CUENTA. ES DECIR. TENGASE DE PRESENTE. LA DENUNCIA PENAL. ES POR LOS DELITOS DE TRAICIÓN A LA PATRIA. ARTICULO 455 CP. DE MAS ALTA LESIVIDAD CONTRA EL IGUALMENTE DENUNCIADO DELITO DE PREVARICATO POR OMISION DE IMPARTIR JUSTICIA MATERIAL POR PARTE DE LOS JUECES CONSTITUCIONALES SEGUNDO PENAL MUNICIPAL Y CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI. SE REPITE. RECUERDESE LOS DELITOS INVESTIGADOS. TRAICIÓN A LA PATRIA. ARTICULO 455 CP. Y PREVARICATO POR ACCIÓN. ARTICULO 414 CP. SIN EMBARGO EL ILUSTRE FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DÍAZ RESUELVE. EN VIDENTE VÍA JUDICIAL DE HECHO. COMO DE NEFASTA “SOLIDARIDAD” INSTITUCIONAL. CONFERIDA POR LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. PARA “ORDENAR” EL ARCHIVO DE LA DECISIÓN JUDICIAL CON FUNDAMENTO EN EL DELITO TIPIFICADO EN EL ARTICULO 413 CP. PREVARICATO POR ACCIÓN. AL RESPECTO. FUNDAMENTO DE LA ORDEN:

“...EL 15 DE MARZO DE 2021. EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. INTERPUSO DENUNCIA PENAL EN CONTRA DEL DR. JORGE ENRIQUE RAMÍREZ MONTOYA JUEZ CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. Y DE LA DRA. MARTHA RUTH GIRON ROMERO. JUEZ SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CALI. POR CONSIDERAR QUE LOS MENCIONADOS SERVIDORES INCURRIERON CONJUNTAMENTE EN LA COMISIÓN DE CONDUCTAS PENALES. CUANDO FALLARON EN SUS RESPECTIVAS INSTANCIAS LA ACCIÓN DE TUTELA INTERPUESTA POR EL. EN ESPECIAL. LA SENTENCIA DE 5 DE MARZO DE 2021. QUE CONFIRMO LA 023 DEL 22 DE ENERO DE ESTE AÑO. TODA VEZ QUE A LA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA YA LA HABÍA DENUNCIADO EN PASADA OPORTUNIDAD. TODO POR CUANTO SE CONFIRMO LA NEGATIVA A AMPARAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETCION. SUPUESTAMENTE VULNERADO POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. COMO REPETIDAMENTE SE OBSERVA EN ESTE Y EN TODOS LOS CASOS ANALOGOS ASIGNADOS A ESTA DELEGADA. EL CONTENIDO DE LA QUEJA CLARAMENTE DE CUENTA QUE ES EL HECHO DE NO HABERSE FALLADO

FAVORABLEMENTE LA ACCIÓN DE TUTELA EL VERDADERO MOTIVO DE LA DENUNCIA.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER CONSISTE EN ESTABLECER SI LA SENTENCIA DE TUTELA DEL 5 DE MARZO DE 2021. MEDIANTE LA CUAL EL JUEZ CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. RESOLVIO CONFIRMAR LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA. PROFERIDA POR LA JUEZ SEGUNDA PENAL MUNICIPAL DE CALI. MEDIANTE LA CUAL. RESOLVIO NO AMPARAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN. PRESUNTAMENTE VULNERADO POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. ES MANIFIESTAMENTE CONTRARIA A LA LEY.

VALORACION JURÍDICO PROBATORIA. DADO QUE ESTE ES OTRO ASUNTO QUE GUARDA COMPLETA SIMETRIA CON OTROS ABSOLUTAMENTE SEMEJANTES ASIGNADOS A ESTA DELEGADA. QUE A LA FECHA SOBRE PASAN LA DOCENA DE DENUNCIAS INSTAURADAS CON EL MISMO FORMATO CONTRA DIFERENTES JUECES Y QUE INVOLUCRAN LAS MISMAS PERSONAS Y A SITUACIONES RELACIONADAS CON LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. EN LAS QUE SE PERSIGUE COMO LUGAR COMÚN ATACAR POR LA VÍA DEL PREVARICATO POR ACCIÓN. LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LOS JUECES AL RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. ESTE DESPACHO FISCAL SE PERMITE REITERAR LOS MISMOS ARGUMENTOS QUE REPETIDAMENTE HA EXPUESTO SOBRE EL PARTICULAR Y QUE RESULTAN COMPLETAMENTE PERTINENTES Y ADECUADOS PARA RESOLVER ESTE Y EL RESTO DE CASOS QUE TRANSITAN POR LA MISMA SENDA...

PUES BIEN. ANALIZADA LA DECISIÓN JUDICIAL OBJETO DE LA DENUNCIA. ESTE DESPACHO FISCAL CONCLUYE QUE ADEMÁS DE NO CONTAR CON ELEMENTOS DE JUICIO QUE LE PERMITAN ADUCIR QUE ELLA ES DESACERTADA O INFORTUNADA. MUCHO MENOS CUENTA CON LAS RAZONES PARA AFIRMAR QUE ES ILEGAL. ARBITRARIA. O MANIFIESTAMENTE CONTRARIA AL ORDEN JURÍDICO. Y QUE CUANDO SE REALIZA UN MINUCIOSO REPASO SOBRE EL EXTENSO Y ENMARAÑADO CONTENIDO DE LA QUEJA. FACILMENTE SE PUEDE APRECIAR QUE EL AUTENTICO Y ÚNICO MOTIVO QUE SUBYACE A SU INTERPOSICION NO ES OTRO QUE LA INCONFORMIDAD CON EL SENTIDO DE LA MISMA. EL DISGUSTO Y LA DESAZON DEL QUEJOSO CON LA DETERMINACIÓN ADOPTADA. POR NO HABERSELE CONCEDIDO LA RAZÓN.

EN TAL VIRTUD. LO QUE A LAS CLARAS SE PRETENDE CON ESTA DENUNCIA POR PREVARICATO. NO ES PROPIAMENTE DAR A CONOCER QUE UN SERVIDOR JUDICIAL PROFIRIO UNA DECISIÓN MANIFIESTAMENTE CONTRARIA A LA LEY SINO QUE ELLA ES DESACERTADA POR NO SATISFACER LAS ASPIRACIONES DE QUIEN SUFRIO UN REVES CON LA MISMA Y EN ESOS TÉRMINOS. COMO BIEN LO HA PRECISADO REITERADAMENTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. NO SE ESTA EN PRESENCIA DE UN DELITO DE PREVARICATO POR ACCIÓN. COMO QUIERA QUE LA SOLA DISCONFORMIDAD CON SU RESOLUCIÓN NO ES SUFICIENTE PARA SU COMISIÓN. HACE FALTA QUE ELLA SEA GROTESCA. GROSERAS. ABSURDA. Y QUE ELLO PUEDA PERCIBIRSE AL ROMPE. CON SU SOLA LECTURA.

PARA FINALIZAR VALE ANOTAR QUE LAS ACTUACIONES Y DECISIONES ADOPTADAS POR EL FUNCIONARIO JUDICIAL PUEDE GENERAR INCONFORMIDADES Y MALESTAR ENTRE QUIENES PADECEN SUS CONSECUENCIAS O DISCREPANCIAS Y CONTROVERSIAS ENTRE QUIENES TIENEN PUNTOS DE VISTA DIVERSOS Y HASTA PUEDEN SER REVOCADAS. INVALIDADAS. MUTADAS O CORREGIDAS POR INSTANCIAS SUPERIORES DENTRO DE LA DINAMICA QUE LOS RECURSOS PERMITEN. POR ESE SOLO HECHO NO SIGNIFICA QUE SEAN ILEGALES. QUE ENTRAÑEN LA COMISIÓN DE UN PREVARICATO POR ACCIÓN. PUES PARA ESTO. SE REQUIERE ADEMÁS DE UNA ENEMISTAD CON EL ORDEN JURÍDICO FEHACIENTE. TOSCA. PALMARIA. QUE NO REQUIERA DE ELABORADOS ESFUERZOS PARA ADVERTIR POR EL. Y ADICIONALMENTE QUE SE PRODUZCAN CON DOLO. Y ESO NO ES PRECISAMENTE LO QUE AQUÍ SE OBSERVA. HABIDA CUENTA QUE LA CUESTIONADA DETERMINACIÓN TOMADA POR EL SERVIDOR JUDICIAL NO ES BURDA NI EXTRAVAGANTE Y SIN DUDA NINGUNA QUE SU SENTIDO SE ENCUENTRA DENTRO DEL UNIVERSO DE POSIBLES ALTERNATIVAS VALIDAS PARA RESOLVER EL ASUNTO.

ASÍ. QUE NO HAY FORMA DE CONTINUAR CON ESTA INVESTIGACIÓN SOBRE LA FALLIDA HIPÓTESIS DE ESTAR FRENTE A UN POSIBLE DE PREVARICATO POR ACCIÓN.

POR LO TANTO AL ECHARSE DE MENOS LOS ELEMENTOS OBJETIVOS DEL DELITO DE PREVARICATO POR ACCIÓN. ESTE DESPACHO. DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 79 CPP. ORDENA EL ARCHIVO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN Y DISPONE COMUNICAR DEL MISMO AL DENUNCIANTE Y AL MINISTERIO PUBLICO EN LOS TÉRMINOS FIJADOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA C-1154 DE 2005...”

MINISTERIO PUBLICO. PROCURADOR No 069. CORREO evalencia@procuraduria.gov.co

37.- “ARREGLAN”. CON EL DESPACHO FISCAL 10 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DÍAZ. RADICADO No 760016099165202151255. POR PREVARICATO POR OMISION. ARTICULO 414 CP. Y TRAICIÓN A LA PATRIA ARTICULO 455 CP PARA QUE ESTE. POR VÍA JUDICIAL DE HECHO ORDENARA EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE A LA INVESTIGACIÓN ADELANTADA EN CONTRA DE LA JUEZ 35 PENAL MUNICIPAL DE CALI DRA JOHANA ESMUNY TATIS BAUZER -PROTECTORA JUDICIALMENTE HABLANDO DEL CARTEL EN LA TUTELA No 2021-00005-. AL MOMENTO MISMO DEL SERVIDOR JUDICIAL DE TURNO. DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP. COMO DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 4 DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 162 CPP. PERO EN ESPECIAL. DE FORMA SOLIDARIA Y MANIFIESTAMENTE CONTRARIA AL DEBER LEGAL EXIGIDO POR EL ARTICULO 250 SUPERIOR. RENUNCIA A LA PERSECUCION PENAL. Y “ORDENA” EL ARCHIVO CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS. ADEMÁS DE SUBJETIVOS. DESLEALES, FAVORECEDORES Y CORRUPTOS:

TENGASE EN CUENTA. ES DECIR. TENGASE DE PRESENTE. LA DENUNCIA PENAL. ES POR LOS DELITOS DE PREVARICATO POR OMISION. ARTICULO 414 CP. EN RAZÓN PRECISAMENTE DE OMITIR EL 25 DE ENERO/2021. IMPARTIR JUSTICIA MATERIAL POR PARTE DE LA JUEZ CONSTITUCIONAL 35 PENAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. SE REPITE. RECUERDESE LOS DELITOS INVESTIGADOS. PREVARICATO POR OMISION. ARTICULO 414 CP. SIN EMBARGO EL ILUSTRE FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DÍAZ RESUELVE. EN EVIDENTE VÍA JUDICIAL DE HECHO. COMO DE NEFASTA “SOLIDARIDAD” INSTITUCIONAL. CONFERIDA POR LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. PARA “ORDENAR” EL ARCHIVO DE LA DECISIÓN JUDICIAL CON FUNDAMENTO EN EL DELITO TIPIFICADO EN EL ARTICULO 413 CP. PREVARICATO POR ACCIÓN. AL RESPECTO. FUNDAMENTO DE LA ORDEN:

“...EL 1 DE FEBRERO DE 2021. EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. INTERPUSO DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE LA DRA JOHANA ESMUNDY TATIS BAUZER JUEZ 35 PENAL MUNICIPAL DE CALI CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE SANTIAGO DE CALI. POR CONSIDERAR QUE INCURRIO EN LA COMISIÓN DE CONDUCTAS PENALES. AL PROFERIR LA SENTENCIA DE TUTELA 024 DEL 25 DE ENERO/2021. MEDIANTE LA CUAL RESOLVIO NO AMPARAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN PRESUNTAMENTE VULNERADO POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

COMO REPETIDAMENTE SE OBSERVA. EN ESTE Y EN TODOS LOS CASOS ANALOGOS ASIGNADOS A ESTA DELEGADA. EL CONTENIDO DE LA QUEJA CLARAMENTE DA CUENTA QUE ES EL HECHO DE NO HABERSE FALLADO FAVORABLEMENTE LA ACCIÓN DE TUTELA EL VERDADERO MOTIVO DE LA DENUNCIA...

DADO QUE ESTE ES OTRO ASUNTO QUE GUARDA COMPLETA SIMETRÍA CON OTROS ABSOLUTAMENTE SEMEJANTES ASIGNADOS A ESTA DELEGADA. QUE A LA FECHA SOBREPASAN LA DOCENA DE DENUNCIAS INSTAURADAS CON EL MISMO FORMATO CONTRA DIFERENTES JUECES. Y QUE INVOLUCRAN A LAS MISMAS PERSONAS Y A SITUACIONES RELACIONADAS CON LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. EN LAS QUE PERSIGUE COMO LUGAR COMÚN ATACAR POR LA VÍA DEL PREVARICATO POR ACCIÓN. LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LOS JUECES AL RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. ESTE DESPACHO FISCAL SE PERMITE REITERAR LOS MISMOS ARGUMENTOS QUE REPETIDAMENTE HA EXPUESTO SOBRE EL PARTICULAR Y QUE RESULTAN COMPLETAMENTE PERTINENTES Y ADECUADOS PARA RESOLVER ESTE Y EL RESTO DE CASOS QUE TRANSITAN POR LA MISMA SENDA...

PUES BIEN. ANALIZADA LA DECISIÓN JUDICIAL OBJETO DE LA DENUNCIA. ESTE DESPACHO FISCAL CONCLUYE QUE ADEMÁS DE NO CONTAR CON ELEMENTOS DE JUICIO QUE LE PERMITAN ADUCIR QUE ELLA ES DESACERTADA O INFORTUNADA. MUCHO MENOS CUENTA CON LAS RAZONES PARA AFIRMAR QUE ES ILEGAL. ARBITRARIA. O MANIFIESTAMENTE CONTRARIA AL ORDEN JURÍDICO. Y QUE CUANDO SE REALIZA UN MINUCIOSO REPASO SOBRE EL EXTENSO Y ENMARAÑADO CONTENIDO DE LA QUEJA. FACILMENTE SE PUEDE APRECIAR QUE EL AUTÉNTICO Y ÚNICO MOTIVO QUE SUBYACE A SU INTERPOSICIÓN NO ES OTRO QUE LA INCONFORMIDAD CON EL SENTIDO DE LA MISMA. EL DISGUSTO Y LA DESAZÓN DEL QUEJOSO CON LA DETERMINACIÓN ADOPTADA. POR NO HABERSELE CONCEDIDO LA RAZÓN.

EN TAL VIRTUD. LO QUE A LAS CLARAS SE PRETENDE CON ESTA DENUNCIA POR PREVARICATO. NO ES PROPIAMENTE DAR A CONOCER QUE UN SERVIDOR JUDICIAL PROFIRIO UNA DECISIÓN MANIFIESTAMENTE CONTRARIA A LA LEY SINO QUE ELLA ES DESACERTADA POR NO SATISFACER LAS ASPIRACIONES DE QUIEN SUFRIÓ UN REVES CON LA MISMA Y EN ESOS TÉRMINOS. COMO BIEN LO HA PRECISADO REITERADAMENTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. NO SE ESTA EN PRESENCIA DE UN DELITO DE PREVARICATO POR ACCIÓN. COMO QUIERA QUE LA SOLA DISCONFORMIDAD CON SU RESOLUCIÓN NO ES SUFICIENTE PARA SU COMISIÓN. HACE FALTA QUE ELLA SEA GROTESCA. GROSERA. ABSURDA. Y QUE ELLO PUEDA PERCIBIRSE AL ROMPE. CON SU SOLA LECTURA.

PARA FINALIZAR VALE ANOTAR QUE LAS ACTUACIONES Y DECISIONES ADOPTADAS POR EL FUNCIONARIO JUDICIAL PUEDE GENERAR INCONFORMIDADES Y MALESTAR ENTRE QUIENES PADECEN SUS CONSECUENCIAS O DISCREPANCIAS Y CONTROVERSIAS ENTRE QUIENES TIENEN PUNTOS DE VISTA DIVERSOS Y HASTA PUEDEN SER REVOCADAS. INVALIDADAS. MUTADAS O CORREGIDAS POR INSTANCIAS SUPERIORES DENTRO DE LA DINAMICA QUE LOS RECURSOS PERMITEN. POR ESE SOLO HECHO NO SIGNIFICA QUE SEAN ILEGALES. QUE ENTRAÑEN LA COMISIÓN DE UN PREVARICATO POR ACCIÓN, PUES PARA ESTO, SE REQUIERE ADEMÁS DE UNA ENEMISTAD CON EL ORDEN JURÍDICO FEHACIENTE. TOSCA. PALMARIA. QUE NO REQUIERA DE ELABORADOS ESFUERZOS PARA ADVERTIR POR EL, Y ADICIONALMENTE QUE SE PRODUZCAN CON DOLO. Y ESO NO ES PRECISAMENTE LO QUE AQUÍ SE OBSERVA. HABIDA CUENTA QUE LA CUESTIONADA DETERMINACIÓN TOMADA POR EL SERVIDOR JUDICIAL NO ES BURDA NI EXTRAVAGANTE Y SIN DUDA NINGUNA QUE SU SENTIDO SE ENCUENTRA DENTRO DEL UNIVERSO DE POSIBLES ALTERNATIVAS VALIDAS PARA RESOLVER EL ASUNTO.

ASÍ. QUE NO HAY FORMA DE CONTINUAR CON ESTA INVESTIGACIÓN SOBRE LA FALLIDA HIPÓTESIS DE ESTAR FRENTE A UN POSIBLE DE PREVARICATO POR ACCIÓN.

POR LO TANTO, AL ECHARSE DE MENOS LOS ELEMENTOS OBJETIVOS DEL DELITO DE PREVARICATO POR ACCIÓN, ESTE DESPACHO. DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 79 CPP. ORDENA EL ARCHIVO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN Y DISPONE COMUNICAR DEL MISMO AL DENUNCIANTE Y AL MINISTERIO PUBLICO EN LOS TÉRMINOS FIJADOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA C-1154 DE 2005...”

MINISTERIO PUBLICO. PROCURADOR No 72. CORREO mmcontreras@procuraduria.gov.co

38.- “ARREGLAN”. CON EL DESPACHO FISCAL 87 SECCIONAL DE CALI. A CARGO DEL DR. HECTOR FABIO LENIS CASTRO, hector.lenis@fiscalia.gov.co RADICADO No 760016099165202258549. INVESTIGACION PENAL ADELANTADA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. NEGADA LA SOLICITUD DE DECLARAR LA NULIDAD EL 21 DE JUNIO/2022. A LA 10:00 AM. POR EL JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. COMO CONSECUENCIA DE ENCONTRARSE INMERSA LA DECISION JUDICIAL EN CAUSALES ESPECIFICAS DENOMINADAS DEFECTO FACTICO POR OMITIR VALORAR EL ACERVO PROBATORIO ALLEGADO AL PROCESO. COMO FALSA MOTIVACION.

“...SE INFIERE MEDIANTE ELEMENTOS MATERIALES LEGALMENTE OBTENIDOS. CON OCASIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS FACTICAS DE LO DENUNCIADO SUI-YENERIS.

CON OCASIÓN DE LA CARTERA VENCIDA DEL PROPIETARIO APTO E28. CUYO PROPIETARIO HEREDERO. ES EL DENUNCIANTE QUIEN SE DECLARA VICTIMA.

ES IMPORTANTE ACLARAR QUE LAS UNIDADES O PROPIEDAD HORIZONTAL O CONJUNTO CERRADOS. SU REGIMEN LOS REGULA LA LEY 671 DEL 2001.

DONDE SE ESTABLECE UNAS EXPENSAS PARA CUBRIR EL MANTENIMIENTO Y OFRECER LOS SERVICIOS EN ZONAS COMUNES PARA LOS COMUNEROS.

LUEGO ELLO INDICA. QUE EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. ES UN COMUNERO CON TITULARIDAD DE UNIDAD PRIVADA. EL CUAL NO LO HACE SOCIO...

PUES MEDIANTE LA LEY 222/1996 ESTABLECE LAS DIFERENTES VOCACIONES SOCIETARIAS DE CARÁCTER LUCRATIVA. PERO EN LA NORMA SE ESTABLECIO QUE LAS PROPIEDADES EN EL REGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL O CONJUNTOS CERRADOS COMO MODALIDAD DE VIVIENDA. SE REGIRIAN COMO UNA PERSONA JURIDICA REPRESENTADA POR LOS COMUNEROS. BIEN SEAN RESIDENTES O PROPIETARIOS Y CONCURRIRAN MEDIANTE UNA MEDIDA DE ACUERDO AL AREA CUADRADA EN CADA UNIDAD PRIVADA. Y ELLO LE DA LA REPRESENTATIVIDAD PARA PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA Y/O JUNTA O CONSEJO DE ADMON.

MEDIANTE OFICIO FECHADO 07-02-21 No A-00120 DEL 2022. LA ADMINISTRACION DE LA UNIDAD MIXTA EL DORADO. QUEJA POR CONTRATOS DE PRESENTACION DE SERVICIO ASOCIADO AL ABOGADO QUE REPRESENTA LA UNIDAD EL DORADO MIXTA.

EL CONTENIDO DE SU RECLAMACION ES POCO CLARA. ABSOLUTAMENTE INCONGRUENTE. IRRELEVANTE Y DIFUSA QUE NO PERMITE DETERMINAR QUE ES LO QUE SE QUIERE DENUNCIA COMO HECHO PUNIBLE.

A LA LUZ DE LA LEY 734 DEL 2002. EN SU ARTICULO 150. DA LA POSIBILIDAD AL OPERADOR JURIDICO. EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS. CARACTERISTICA DE INCONGRUENTE. IRRELEVANTE O DIFUSO. ORDENA SE DECLARE INHIBIDO.

AL CONCORDARLO CON EL ARTICULO 79 DEL CPP. QUE INDICA.

“CUANDO EL FISCAL TENGA CONOCIMIENTO DE UN HECHO. RESPECTO DEL CUAL CONSTATE QUE NO EXISTEN MOTIVOS O CIRCUNSTANCIAS FACTICAS QUE PERMITAN SU CARACTERIZACION COMO DELITO O QUE INDIQUE SU POSIBLE EXISTENCIA COMO TAL.

DISPONDRA EL ARCHIVO DE LA ACTUACION...

ESTA INSTANCIA. FISCAL 87 SECCIONAL ORDENA EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS TAL COMO LO PREVEE EL ARTICULO DEL CPP. Y EL ARTICULO 161 PARAGRAFO DE LA LEY 906/2004.

POR CONDUCTA ATIPICA AL NO DARSE LOS PRESUPUESTOS NORMATIVOS PARA LA PRETENSION DEL DENUNCIANTE.

AMEN QUE HAY CONTRASTE O CONTRADICCION DE MODO. TIEMPO Y LUGAR. EN LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS. TAL COMO SE ANOTA EN LA PARTE MOTIVA PRECEDENTE.

POR LO QUE SE DECIDE ORDENAR EL ARCHIVO DE LA ACTUACION...”

39.- "ARREGLAN". CON EL DESPACHO FISCAL 87 SECCIONAL DE CALI. A CARGO DEL DR. HECTOR FABIO LENIS CASTRO, hector.lenis@fiscalia.gov.co RAD. No 760016099165202257443: INVESTIGACION PENAL ADELANTADA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DE MAYO 2/2022. PROGRAMADA AUDIENCIA DE SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD POR EL JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CALI. PARA EL 17 DE AGOSTO/2022. A LA 1:00 PM. COMO CONSECUENCIA DE ENCONTRARSE INMERSA LA DECISION JUDICIAL EN CAUSALES ESPECIFICAS DENOMINADAS DEFECTO FACTICO POR OMITIR VALORAR EL ACERVO PROBATORIO ALLEGADO AL PROCESO. COMO FALSA MOTIVACION.

"...PARA EL CASO QUE NOS OCUPA SE INFIERE MEDIANTE ELEMENTOS MATERIALES LEGALMENTE OBTENIDOS. QUIE LAS CIRCUNSTANCIAS FACTICAS DE LO DENUNCIADO SUI-YENERIS.

CON OCASIÓN DE LA CARTERA VENCIDA DEL PROPIETARIO APTO E28. CUYO PROPIETARIO HEREDERO. ES EL DENUNCIANTE QUIEN SE DECLARA VICTIMA.

ES IMPORTANTE ACLARAR QUE LAS UNIDADES O PROPIEDAD HORIZONTAL O CONJUNTO CERRADOS. SU REGIMEN LOS REGULA LA LEY 671 DEL 2001. DONDE SE ESTABLECE UNAS EXPENSAS PARA CUBRIR EL MANTENIMIENTO Y OFRECER LOS SERVICIOS EN ZONAS COMUNES PARA LOS COMUNEROS.

LUEGO ELLO INDICA. QUE EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. CON IDENTIFICACION CEDULA No 16.645.476. ACTUA EN CALIDAD DE COMUNERO COMO TITULAR DE LA UNIDAD PRIVADA.

EL CUAL NO LO HACE SOCIO...

MEDIANTE OFICIO FECHADO 16-02-21 No A-00124 DEL 2022.

LA ADMIMISTRACION DE LA UNIDAD MIXTA EL DORADO. CONVOCA A CONCILIAR AL PROPIETARIO DE LA UNIDAD PRIVADA E28. ES DECIR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR UNA CARTERA VENCIDA DE \$7.531.426.

DONDE EL DENUNCIANTE A SU VEZ SE DECLARA PERSONA EN TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. ELLO PERMITE ACLARAR QUE EL PROBLEMA JURIDICO CORRESPONDE A UNA DE LAS ESPECIALIDADES DEL DERECHO. COMO LO ES LA JURISDICCION CIVIL Y PODER ABORDAR EL CONFLICTO ECONOMICO O JURIDICO. -PRINCIPIO DE UNIDAD DE JURISDICCION-.

E IGUALMENTE SE REGISTRA ENTRE OROS. EMP... MEDIANTE OFICIO FECHADO 07/02/2022. N° A-00120. DEL 2022. LA ADMINISTRACION DE LA UNIDAD MIXTA EL DORADO. QUEJA POR CONTRATOS DE PRESENTACION DE SERVICIO ASOCIADO AL ABOGADO QUE REPRESENTA LA UNIDAD EL DORADO MIXTA.

EL CONTENIDO DE SU RECLAMACION ES POCO CLARA.

ABSOLUTAMENTE INCONGRUENTE. IRRELEVANTE Y DIFUSA QUE NO PERMITE DETERMINAR QUE ES LO QUE SE QUIERE

DENUNCIA COMO HECHO PUNIBLE. A LA LUZ DE LA LEY 734 DEL 2002. EN SU ARTICULO 150. DA LA POSIBILIDAD AL OPERADOR JURIDICO.

EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS. CARACTERISTICA DE INCONGRUENTE. IRRELEVANTE O DIFUSO. ORDENA SE DECLARE INHIBIDO.

AL CONCORDARLO CON EL ARTICULO 79 DEL CPP. QUE INDICA. "CUANDO EL FISCAL TENGA CONOCIMIENTO DE UN HECHO. RESPECTO DEL CUAL CONSTATE QUE NO EXISTEN MOTIVOS O CIRCUNSTANCIAS FACTICAS QUE PERMITAN SU CARACTERIZACION COMO DELITO O QUE INDIQUE SU POSIBLE EXISTENCIA COMO TAL.

DISPONDRA EL ARCHIVO DE LA ACTUACION...

5.- PERSONAS DE QUIENES SE ARCHIVA LA INVESTIGACION.

YOLANDA MIRANDA LABRADA...
GERMAN AREVALO SANCHEZ...
DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON...
ARLEY BORRERO VARGAS...
HENRY LOPEZ MORENO...
FLORALBA OSPINA TRUJILLO..."

40.- ARREGLAN. CON EL DESPACHO FISCAL 16 LOCAL DE INTERVENCION TEMPRANA DE CALI. A CARGO DE LA DRA. YANETH LUCIA ROSERO. RADICADO No 760016099165202155006. RADICADO No 7600160991652021-55007. INVESTIGACIONES PENALES ADELANTADAS EN CONTRA DEL DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA COMO DEL DR. ORLANDO ECHEVERRY SALZAR MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. EN IGUAL FORMA. EN CONTRA DEL DR GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. EN CONTRA DE LA PROCURADORA 69 JUDICIAL DE CALI. POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE TRAICION A LA PATRIA. ARTICULO 455 CP. DE CONOCIMIENTO Y ARCHIVO EL 5 DE MAYO/2021. POR LA DRA YANETH LUCIA ROSERO MARADIAGO. FISCAL 16 LOCAL DE INTERVENCION TEMPRANA DE SANTIAGO DE CALI.

“...HECHOS.

DENUNCIAS CONEXADAS: NUC 760016099165202155006. DE ABRIL 6/2021. CONSTANTE EN 49 FOLIOS. Y NUC 760016099165202155007. DEL 14 DE ABRIL/2021. CONSTANTE EN 195 FOLIOS.

EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO, FORMULO DENUNCIA POR EL DELITO DE MENOSCABO DE LA INTEGRIDAD NACIONAL EN CONTRA DE GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ. FISCAL DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL. EL PROCURADOR 69 JUDICIAL DE CALI. EL JUEZ SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CALI. EL JUEZ 35 PENAL. EL JUEZ E PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA Y ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TIBUNAL SUPERIOR DE CALI. CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES HECHOS. QUE SE HACEN REPETITIVOS EN 76001609916555006. AMBAS DENUNCIAS POR EL MISMO DELITO.

INICIA SU RELATO PONIENDO EN CONOCIMIENTO SU CALIDAD DE VICTIMA. EN LAS TANTAS VECES DENUNCIADA COMO DEMOSTRADA CORRUPCION GALOPANTE DEL SISTEMA JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. CITANDO SENDOS RADICADOS. Y COMO FUE CONDENADO A 64 MESES DE PRISION INTRAMURAL. CULPANDO DE ESTE HECHO AL DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ DIRECTOR DE FISCALIA PARA EN 2010 -2020. JUNTO CON LA FISCAL 74 SECCIONAL Y A EL JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. TILDANDOLOS DE SERVIDORES CORRUPTOS DE UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO.

ENTRE OTROS SERVIDORES A LOS QUE HA DENUNCIADO. Y SE HAN ARCHIVADO LOS CITADOS PROCESOS. DENOMINANDO ESTOS HECHOS COMO UN CONTUBERNIO JUDICIAL DE MAS DE DIEZ AÑOS. DONDE EXISTE SEGÚN SU DICHO UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL. CREADA. SOCIALIZADA Y APLICADA POR EL ACTUAL PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. Y ACTUAL PRESIDENTE DEL COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE CALI. MAGISTRADO ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR EN ASOCIO CRIMINAL CON EL MAGISTRADO VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA QUIENES NOMBRAN AL DIRECTOR SECCIONAL CALÑI COMO FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. AAA QUIEN CATALOGA

COMO OBISPO JUDICIAL. SIENDO ESTE EL QUE EN LA ACTUALIDAD ABSUELVE DE FORMA PERSONAL Y DIVINA. EN ASOCIO CRIMINAL CON LOS DESPACHOS FISCALES DELEGADOS 1, 3 Y 6. ARCHIVAN EN TIEMPO RECORD DE 15 DIAS TODAS LAS INVESTIGACIONES EN CONTRA DE JUECES Y FISCALES EN SANTIAGO DE CALI. QUE NADA PROSPERA. TODO ESTA PREVIA Y CIRMINALMETNE CONCERTADO POR ESTOS SINVERGUENZAS DE BAJA MONTA JUDICIAL. MANIFIESTA QUE TODOS LOS FUNCIONARIOS PROTEGEN A LOS LIDERES DEL CARTEL DE TUTELAS. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO ARLEY BORRERO VARGAS.

COMO LA ADMINISTRADORA 2010/2020. YOLANDA MIRNADA LABRADA CON MAS DE 150 DENUNCIAS INTERPUESTAS ENTRE EL AÑO 2015 Y 2021. EN SAU CONTRA POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONMDUCTAS PENALES DE FALSEDAD. FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL. EN EL TRAMITE DE IGUAL NUMERO DE ACCIONES PUBLICAS DE TUTELA. DONDE EL FUNGER COMO VICTIMA. DENUNCIASA QUE HAN SIDO ARCHIVADAS POR FISCALES. NO SURTEN LAS AUTORIACIONES DE DESARCHIVO DE ESOS CASOS POR PARTE DE LOS JUECES.

HA DENUNCIADO A LOS FISCALES QUE LE ARCHIVAN. Y EL TRIBUNAL HA ARCHIVADO DICHAS DENUNCIAS. HA INTERPUESTO MAS DE 150 TUTELAS QUE NO HAN RESUELTO FAVORABLES A EL. COMO ACCIONANTE NI PRIMERA. NI SEGUNDA INSTANCIA. QUE DE IGUAL FORMA SE HAN ARCHIVADO POR LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE CALI. LAS QUEJAS DISCIPLINARIAS QUE HA INTRERPUESTO. PROBLEMA JURIDICO.

ANALIZADOS LOS HECHOS Y EN ARAS DE PODER DETERMINAR LA POSIBILIDAD DE TRAZAR UN PROGRAMA METODOLOGICO E IMPARTIR LA ORDEN DE POLICIA JUDICIAL. SIN EMBARGO, EL RESULTADO DE DICHO ESTUDIO. SERIA INNECESARIO PUES EL RESULTADO SRIA ATIPICO. ADELANTAR LABORES DE INVESTIGACION CONCRETAS Y PERTINENTES. SIN CONTAR CON ELEMENTOS PRIMARIOS. QUEW SE ENCAJEN DSENTRO DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL DELITO. O QUE LOS NARRADOS ORIENTEN A LA CONDUCTA PARA RECIBIR ENTREVISTA. ALLEGAR EVIDENCIAS O SIMILARES MEDIOS DE PRUEBA. SIENDO MANIFIESTA LA CARENCIA TOTAL DE INFORMACION QUIE PERMITA EL INICIO. DE LAS LABORES DE INDAGACION QUE PUEDAN ARROJAR RESULTADOS MAS ALLA DE CUMPLIR CON UN FORMALISMO PURAMENTE PROCEDIMENTAL. SERIA UN DESGASTE INNECESARIO DADO QUE EL RESULTADO SERIA ATIPICO...

EL OBJETO JURIDICO ES LA EXISTENCIA Y SEGURIDAD DEL ESTADO. SOBERANIA NACIONAL Y EL OBJETO MATERIAL. LA INTEGRIDAD TERRITORIAL DE LA NACION SU NATURALEZA DE ESTADO SOBERANO Y NITARIO...

DE ACUERDO CON LO COLEGIDO ANTERIORMENTE Y COMPARADOS CON LOS HECHOS NARADOS POR LA VICTIMA. NO EVIDENCIA ESTE DESPACHO QUE SE TIPIFIQUE LA CONDUCTA DE MANOSCABO DE LA INTEGRIDAD NACIONAL. SE OBSERVAN UNOS HECHOS QUE INCLUSO SON REPETITIVOS. EN AMBAS DENUNCIAS CONEXADAS. Y QUE MUESTRAN EL INCONFORMISMO DEL DENUNCIANTE FRENTE A LAS DIVERSAS DECISIONES JUDICIALES. FRENTE A LAS CUALES POR LO EXPUESTO EN SU RELATO SE VISLUMBRA QUE HA AGOTADO LAS DEBIDAS INSTANCIAS. CON DECISIONES QUE NO SON DE SU ACOGIDA.

PERO NO POR ELLO PODEMOS. SEÑALAR QUE NOS ENCONTRAMOS ANTE UNA CONDUCTA DELICTIVA. Y MUCHO MENOS A LA POR EL CITADA. MENOS CABO A LA INTEGRIDAD NACIONAL.

EN EL CASO EN CONCRETO. CON EL RELATO DE LA VICTIMA SE EVIDENCIA. QUE A PESAR QUE EL DENUNCIANTE DEJA SENTADO A LAS DIVERSAS DECISIONES QUE SE HAN TOMADO EN SU MAS DE 100 DENUNCIAS. HA AGOTADO LOS RECURSOS EN LAS DIFERENTES INSTANCIAS AJUSTADO AL DEBIDO PROCESO. INSISTE EN DENUNCIAR A TODO FUNCIONARIO QUE PROFIERA DECISION CONTRARIA A SUS PRETENSIONES.

DENUNCIA NUC: 760016099165202155006 DEL 6 DE ABRIL/2021. CONSTANTE EN 49 FOLIOS Y NUC: 760016099165202155007. DEL 14 DE ABRIL/2021. CONSTANTE DE 195 FOLIOS. RADICADA EN ESTE MISMO DESPACHO. LAS CUALES SON REPEUTIVAS COMO SE PUEDE APRECIAR RADICADAS EN EL MISMO MES. EN MENOS DE 8 DIAS. Y QUE NO CUENTA CON ELEMENTOS SOLIDOS MAS ALLA DE SU PARECER E INCONFORMISMO. ABUSANDO ASI DE SUS DERECHOS. ADEMAS DE REFIRIENDOSE A LOS OPERADORES JUDICIALES CON PALABRAS FUERA DEL AMBITO DE LA CORTESIA...

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO. SE DECIDE ARCHIVAR LAS PRESENTES DILIGENCIAS. TENIENDO EN CUENTA QUE AUN NO SE FORMULADO IMPUTACION. EN ARAS DE LA ECONOMIA PROCESAL. Y CON SEÑALAMIENTO A LOS CRITERIOS DE NECESIDAD. PONDERACION Y LEGALIDAD..."

2.- "...5.- PERSONAS RESPECTO DE QUIEN SE ARCHIVA LA ACTUACION.

GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ INDOCUMENTADO. SIN MAS INFORMACION.

ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR INDOCUMENTADO... SIN MAS INFORMACION.

VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA INDOCUMENTADO. SIN MAS INFORMACION.

3.- DESPACHO FISCAL 16 LOCAL DE INTERVENCION TEMPRANA DE SANTIAGO DE CALI. DRA. JANETH LUCIA ROSERO MANDARIEGO. CORREO yasero@fiscalia.gov.co

MINISTERIO PUBLICO. PROCURADOR No 069. CORREO evalencia@procuraduria.gov.co

B.- CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. “PRIMER” PERSONA JURIDICA EN SANTIAGO CALI. “DEPREDADORA” DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE SUS ADMINISTRADOS DE TURNO. RELACION DE 41 AFECTACIONES SUSTANCIALES. DEBIDO PROCESO. IGUALDAD. PETICION E INTIMIDAD DE LA PARTE DENUNCIANTE.

PRIMERA. PREVENCIÓN CONSTITUCIONAL. NOVIEMBRE 5/2013. RADICADO No 2013-00739. TUTELA No 7600140030152013-00739. POR MEDIO DE LA CUAL. EL JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, A CARGO DE LA DOCTORA MARÍA OFELIA CUEVAS GÓMEZ, TUTELA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN RECLAMADO POR JOHN JAIRO SERNA GUISAO CONTRA YOLANADA MIRANDA Y SAMIR URBANES PORTILLA COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y ADMINISTRADOR, RESPECTIVAMENTE, DE LA UNIDAD RESIDENCIAL “MIXTA” EL DORADO; EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“...ES MÁS, NI SIQUIERA CON LA ACCIÓN DE TUTELA SE PUSO EN MARCHA LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, PUES PARA NADA MANIFESTÓ AL RESPECTO LA ENTIDAD DEMANDADA. POR LO TANTO, EL DESPACHO TENDRÁ POR CIERTOS LOS HECHOS EN CUANTO A ESTE ASPECTO SE REFIERE Y DARÁ APLICACIÓN AL ARTÍCULO 20 DEL DECRETO 2591 DE 1991, YA QUE ES VIABLE AFIRMAR, QUE HA EXISTIDO NEGLIGENCIA DE LA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO...

DE IGUAL MANERA SE PREVENDRÁ A LA ENTIDAD ACCIONADA, QUE EN LO SUCESIVO TENGA PLENA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULAN EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN...”

TERCERO: PREVENIR A YOLANDA MIRANDA Y SAMIR URBANES PORTILLA, COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y ADMINISTRADOR RESPECTIVAMENTE DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO, PARA QUE EN LO SUCESIVO NO SIGA INCURRIENDO EN CONDUCTAS VULNERADORAS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES...

SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES POR DESACATO SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL A QUE HUBIERE LUGAR...”

SEGUNDA. “CONMINACION”. ADEMÁS DE “EXHORTACION” CONSTITUCIONAL AL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. ADMINISTRADOR INCIDENTADO DE NOVIEMBRE 24 DEL AÑO 2017.

SEGUNDO: CONMINAR A LA ADMINISTRADORA Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO QUE EN LO SUCESIVO SE ABSTENGA DE IMPONER SANCION NO PECUNIARIA –SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES – REFERENTE AL APTO F-203, HASTA TANTO SE DEFINA JUDICIAL O ADMINISTRATIVAMENTE LO SUPUESTAMENTE DEBIDO, SEGÚN EL FACTOR “SALDO ANTERIOR”, HACEN PARTE DE LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS O DE LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, PARA ASÍ HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN EN MORA.

LO ANTERIOR SE APLICARÁ, SIEMPRE Y CUANDO LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN DEL APARTAMENTO F-203 NO SE ENCUENTRE EN MORA DE NO PAGO DE TRES -3- CUOTAS.

TERCERO: EXHORTAR A LA ADMINISTRADORA Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO QUE DETERMINEN EN LAS FACTURAS DE MANERA CLARA Y PRECISA, PARA EVITAR CONFUSIONES O EQUIVOCOS, CUALES SON LOS VALORES Y SU CONCEPTO QUE EL RESIDENTE, MORADOR O PROPIETARIO DEBE PAGAR LA ADMINISTRACIÓN.

ES DECIR, DEFINIR QUE ES LO QUE SE ESTA COBRANDO EN EL ACAPITE DE SALDO ANTERIOR...”

TERCER. “DESACATO” CONSTITUCIONAL. EXPRESO. CLARO Y CONCRETO. DE LA SENTENCIA DE TUTELA NO 2017-00196 DE NOVIEMBRE 24/2017. COMUNICADO NO 415112018 DE NOVIEMBRE 7 DE 2018. CON RELACIÓN A LA “CONMINACION” CONSTITUCIONAL.

“...ASUNTO. RATIFICACIÓN SUSPENSIÓN SERVICIOS DE USO COMÚN NO ESENCIALES POR CARTERA MOROSA.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN SE PERMITE INFORMAR A USTED QUE ANTE LA MOROSIDAD EN EL PAGO DE LAS EXPENSAS Y DE ACUERDO AL ARTICULO 59, NUMERAL 3 DE LA LEY 675/2001, AL REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD EN SUN ARTICULO 62, NUMERAL 3 Y 19 Y COMPLEMENTADO POR LO APROBADO EN ASAMBLEAS ORDINARIAS CELEBRADAS EN EL AÑO 2015, 2017 Y 2018 EL CUAL PERMITE RESTRINGIR EL USO Y GOCE DE BIENES DE USO COMÚN NO ESENCIALES, COMO PISCINA, PARQUEADEROS DE VISITANTES Y LA SELECCIÓN DE LA CARRESPONDENCIA Y DEBIDO A QUE A LA FECHA NO SE HA OBTENIDO NINGUNA RESPUESTA POSITIVA ANTE LA ADMINISTRACIÓN, DE ACUERDO A COMUNICADO 357102018 DEL 4 DE OCTUBRE/2018, SE IMPONDRA LA SNACION Y/O RESTRICCIÓN DE USO DE LOS SERVICIOS DE USO COMÚN NO ESENCIALES DESCRITOS CON ANTERIORIDAD A PARTIR DEL 9 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018...”.

PARA ENERO DEL AÑO 2018, CON RELACIÓN A LA “EXHORTACION” CONSTITUCIONAL DE NOVIEMBRE 24 DEL AÑO 2017 DEL A QUO CONSTITUCIONAL, POSTERIOR INFERENCIA RAZONADA EN MOTIVOS FUNDADOS CON PROBABILIDAD DE VERDAD, NOS INDICAN CON ALTO GRADO DE CERTEZA QUE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO SE “CONCIERTAN” PARA DELINQUIR Y DE FORMA ARBITRARIA E ILEGAL “ACUERDAN” TANTO EL CONTADOR PUBLICO HENRY LÓPEZ MORENO COMO LA REVISORA FISCAL FLORALBA OSPINA TRUJILLO, LA SEÑORA ADMINISTRADORA DE TURNO. YOLANDA MIRANDA LABRADA Y EL CONSEJO DE ADMON EN CABEZA DE SU PRESIDENTE ARLEY BORRERO VARGAS; CON LA ÚNICA Y EXPRESA FINALIDAD DE “SUSPENDER” LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES DEL APARTAMENTO F-203 Y CON ELLO, “ABURRIR” A LOS ARRENDATARIOS OCASIONANDO UN DAÑO MATERIAL A LA PARTE INCIDENTALISTA, COMO DE FORMA EFECTIVA Y REAL POR TERCERA OPORTUNIDAD CONSECUTIVA SE REALIZA EL 9 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 COMUNICADO NO 415112018; “OMITEN” A PARTIR DE ESE MOMENTO, DE FORMA “DOLOSA” IMPUTAR LOS PAGOS POR REALIZAR EN LA CUENTA DE ADMINISTRACIÓN DEL APARTAMENTO F-203, EN EL ENTENDIDO, LA CUENTA DE AHORROS DEL BANCO OCCIDENTE NO 04500473-6 CORRESPONDIENTE A LA PERSONA JURÍDICA, FUNCIONA ACTUALMENTE EN “LINEA”, ES DECIR, EL DÍA JUEVES 18 DE JULIO DEL AÑO 2019, A LAS 12:20:30 SEGUNDOS DE LA TARDE, ULTIMO PAGO, FECHA Y HORA EN LA CUAL, EL ACTOR CONSIGNA \$210.000 PESOS POR CONCEPTO DE LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019 DEL APARTAMENTO F-203; EL ADMINISTRADOR DE TURNO, “TIENE” PLENO CONOCIMIENTO DE ESTE ULTIMO PAGO, COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CATORCE -14- PAGOS REALIZADOS ANTERIORMENTE, INCLUIDO EL PAGO DE JULIO 2 DEL AÑO 2019 A LAS 11:18.03 SEGUNDOS DE LA MAÑANA CANCELANDO LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN DEL APARTAMENTO F-203 CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019; Y CON ELLO EL ADMINISTRADOR DE TURNO, “AGOTANDO” LAS CONDUCTAS PENALES DE CORRUPCION PRIVADA Y ADMINISTRACIÓN DESLEAL, DE ACUERDO CON EL COBRO DE LO NO DEBIDO, A JUNIO 30 DEL AÑO 2019 POR VALOR DE \$3.285.142 PESOS. EN LOS TERMINOS ANTERIORES. RELACION DE CUARENTA Y UN -41- VIOLACIONES DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PARTE ACCIONADA. QUE LE HAN OCASIONADO A LA PARTE ACCIONANTE. EN LOS ULTIMOS AÑOS.

1.- A-00032-665. SENTENCIA DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA DE ENERO 12/2022. RADICADO No 760014101004202100451-01. JUZGADO 18 LABORAL CIRCUITO DE CALI. A CARGO DE LA DRA. PATRICIA LOPEZ MONTAÑO. “RESUELVE” TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO DE PETICION DE LA PARTE ACCIONANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO. ES DECIR. EN EL TERMINO SIGUIENTE A LAS 48 HORAS DE LA NOTIFICACION. DE RESPUESTA DE FONDO A LA PETICION DE OCTUBRE 11/2021. EN CONTRA TANTO DE LA ADMINISTRADORA FANNY CASTAÑO LEON. COMO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON JESUS MARIA CARO AGUDELO.

2.- SENTENCIA DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA DE ENERO 11/2022. RADICADO No 7600141003017202100983. JUZGADO 17 MUNICIPAL DE CALI. A CARGO DEL DR. IVAN ALEXANDER MARTINEZ PARRA. "RESUELVE" TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO AL DEBIDO PROCESO DE LA PARTE ACCIONANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO. COMO CONSECUENCIA DIRECTA POR LA OMISION DE TRAMITE EN LA INTERPOSICION DE UNA QUEJA DISCIPLINARIA. NUMERAL 10 DEL ARTICULO 51 DE LA LEY 675/2001. EN CONTRA TANTO DE LA ADMINISTRADORA FANNY CASTAÑO LEON. COMO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON JESUS MARIA CARO AGUDELO.

3.- SENTENCIA DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA DE 16/2021. RADICADO No 760014105004202100451. JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI. A CARGO DE LA DRA. ANA MARIA NARVAEZ ARCOS. "RESUELVE" TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION DE LA PARTE ACCIONANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO. COMO CONSECUENCIA DE ESTOS. OMITIR RESOLVER DE FONDO LA PETICION CONSTITUCIONAL.

4.- SENTENCIA DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA DE SEPTIEMBRE 15/2021. RADICADO No 2021-00715-00. Y RADICADO No 2021-0074000. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. A CARGO DE LA DRA. ELIANA NINCO ESCOBAR "RESUELVE" TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO DE LA PARTE ACCIONANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO. COMO CONSECUENCIA DE ESTOS. OMITIR DARLE TRAMITE A LA QUEJA DISCIPLINARIA INTRERPUUESTA EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA POR NO ASISITIR Y MENOS SUSCRIBIR PODER ESPECIAL PARA LA REPRESENTACION DE UN PROFESIONAL DEL DERECHO QUE GARANTIZARA LOS INTERESES JURIDICOS COMO PATRIMONIALES DE LA PERSONA JURIDICA EN AUDIENCIA DE DESARCHIVO POR FALSA DENUNCIA EN CONTRA DEL ADMINISTRADOR.

5.- SENTENCIA DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA DE SEPTIEMBRE 15/2021. RADICADO No 76001400300120210074000. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. A CARGO DE LA DRA. ELIANA NINCO ESCOBAR "RESUELVE" TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO DE LA PARTE ACCIONANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO. COMO CONSECUENCIA DE ESTOS. OMITIR DARLE TRAMITE A LA QUEJA DISCIPLINARIA INTRERPUUESTA EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA POR NO ASISITIR Y MENOS SUSCRIBIR PODER ESPECIAL PARA LA REPRESENTACION DE UN PROFESIONAL DEL DERECHO QUE GARANTIZARA LOS INTERESES JURIDICOS COMO PATRIMONIALES DE LA PERSONA JURIDICA EN AUDIENCIA DE DESARCHIVO POR FALSA DENUNCIA EN CONTRA DEL ADMINISTRADOR.

6.- TUTELA NO 2021-00077-00 DE JUNIO 9/2021, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 5 PENAL PARA ADOLSCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CALI, A CARGO DE LA DRA. GLORIA TATIANA VILLAMIL HIDALGO. "RESUELVE" TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO DE REPLICA EN CONTRA DEL ABOGADO CAMILO ANDRES SAAVEDRA MARIN AFECTADO DE FORMA SUSTANCIAL AL ACCIONANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO, EL 11 DE ABRIL/2021 EN LA ASAMBLEA GENERAL DE COPRPIETARIOS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

7.- TUTELA NO 2021-00015-01 DE MARZO 18/2021, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI I, A CARGO DE LA DOCTORA MONICA MENDEZ SABOGAL. “RESUELVE” TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN AFECTADO DE FORMA SUSTANCIAL AL ACCIONANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

8.- TUTELA NO 76001430301020210000900 DE FEBRERO 2/2021, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI, A CARGO DEL DOCTOR CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA “RESUELVE” TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN AFECTADO DE FORMA SUSTANCIAL AL ACCIONANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

9.- TUTELA NO 76001430300720190024 DE DICIEMBRE 18 DEL AÑO 2019, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI, A CARGO DE LA DOCTORA MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES, “RESUELVE” TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN AFECTADO DE FORMA SUSTANCIAL AL ACCIONANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

10.- TUTELA NO2019-00122-01-85 DE SEPTIEMBRE 24 DEL AÑO 2019, POR MEDIO DE LA CUAL, EN SEGUNDA INSTANCIA, EL JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, “RESUELVE” REVOCAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA EL 29 DE JULIO DEL AÑO 2019, POR EL JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL DE CALI, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA PROPUESTA POR JOHN JAIRO SERNA GUISAO CONTRA LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO INVOCANDO EL AMPARO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICIÓN COMO A LA IGUALDAD DE TRATO; PARA EN SU LUGAR, “ORDENAR” A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE EN EL TERMINO DE LAS 48 HORAS HÁBILES SIGUIENTES, “RESPONDAN” DE MANERA CLARA, DE FONDO Y CON PRONTITUD A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL ACCIONANTE.

11.- TUTELA NO 2019-00413 DE SEPTIEMBRE 5 DEL AÑO 2019, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTIAGO DE CALI A CARGO DE LA DOCTORA ANGELA MARÍA GALLEGU PERDOMO, “RESUELVE” TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN INVOCADO POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO REPRESENTADAS POR EL SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS Y YOLANDA MIRANDA LABRADA

12.- TUTELA NO 7600141890062019-00396 DE AGOSTO 14 DEL AÑO 2019, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTIAGO DE CALI, “RESUELVE” TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN INVOCADO POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO REPRESENTADAS POR EL SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS Y YOLANDA MIRANDA LABRADA

13.- TUTELA NO 2019-00130 DE AGOSTO 8 DEL AÑO 2019, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE SANTIAGO DE CALI, “RESUELVE” TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN INVOCADO POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO REPRESENTADAS POR EL SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS Y YOLANDA MIRANDA LABRADA

14.- TUTELA NO 760014003006201900506-01 DE AGOSTO 8 DEL AÑO 2019, POR MEDIO DE LA CUAL, EN SEGUNDA INSTANCIA, EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, “RESUELVE” REVOCAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA EL 4 DE JULIO DEL AÑO 2019, POR EL JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA PROPUESTA POR JOHN JAIRO SERNA GUISAO CONTRA LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO INVOCANDO EL AMPARO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN; PARA EN SU LUGAR, “ORDENAR” A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE EN EL TERMINO DE LAS 48 HORAS HÁBILES SIGUIENTES, “RESPONDA” DE MANERA CLARA, DE FONDO Y CON PRONTITUD A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL ACCIONANTE MEDIANTE ESCRITO RADICADO EL 27 DE MAYO DE 2019; ADVIRTIÉNDOSELE A LA PARTE ACCIONADA, QUE TAL RESPUESTA HA DE SER, ADEMÁS, SUFICIENTE, EFECTIVA Y CONGRUENTE, SIN EVADIR NINGUNO DE LOS ASUNTOS PLANTEADOS.

15.- TUTELA NO 2019-00122 DE JULIO 29 DEL AÑO 2019, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE SANTIAGO DE CALI, “RESUELVE” TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN INVOCADO POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO REPRESENTADAS POR EL SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS Y YOLANDA MIRANDA LABRADA

16.- TUTELA NO 2019-00293-01 DE JULIO 10 DEL AÑO 2019, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE DE CALI, “RESUELVE” REVOCAR EL FALLO DE TUTELA NO 194 DEL 4 DE JUNIO DEL AÑO 2019, EMITIDO EN PRIMERA INSTANCIA POR EL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI; TUTELANDO EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN DEL MORADOR NO PROPIETARIO JOHN JAIRO SERNA GUISAO, VULNERADO POR LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, “ORDENANDO” A ESTA ÚLTIMA, RESPONDER DE FORMA OPORTUNA Y CONGRUENTE LO SOLICITADO POR LA PARTE ACCIONANTE.

17.- TUTELA NO 201900033-01 DE MAYO 10 DEL AÑO 2019, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI, “RESUELVE” “REVOCAR” EL FALLO DE TUTELA NO 039 DEL 19 DE MARZO DEL AÑO 2019, EMITIDO EN PRIMERA INSTANCIA POR EL JUZGADO 30 PENAL MUNICIPAL DE CALI; TUTELANDO EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN DE LA COPROPIETARIA MIRTHA JULIA GUISAO TORRES, VULNERADO POR LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, “ORDENANDO” A ESTA ÚLTIMA, LA EXPEDICIÓN DE LOS AUDIOS DE LAS ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS DEL AÑO 2018.

18.- TUTELA NO 76001410500220180079001 DE MARZO 11 DEL AÑO 2019, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, RESUELVE “REVOCAR” LA SENTENCIA NO 002 DE ENERO 16 DEL AÑO 2019 PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, ADELANTADA POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO CONTRA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

19.- TUTELA NO 76001400300120180072700 DE NOVIEMBRE 27 DEL AÑO 2018, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, A CARGO DE LA DOCTORA DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE, RESUELVE CONCEDER EL AMPARO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN CONCLUCADO AL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO ORDENANDO A LA A LA REPRESENTANTE LEGAL DOCTORA YOLANDA MIRANDA LABRADA QUE EN EL TERMINO MÁXIMO DE 15 DÍAS, PROCEDA A PROFERIR UNA RESPUESTA DE FONDO, DE MANERA CLARA Y PRECISA A LA PETICIÓN PRESENTADA EN SU OFICINA EL 16 DE OCTUBRE DE 2018 POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO.

20.- TUTELA NO 76001418900420180047400 DE AGOSTO 10 DEL AÑO 2018, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, A CARGO DEL DOCTOR ARLEY SANCHEZ OCAMPO, RESUELVE EN, CONCEDER EL AMPARO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN CONCLUCADO AL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR EL REVISOR FISCAL DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO DOCTORA FLORALBA OSPINA TRUJILLO.

21.- TUTELA NO 2018-00062-01 DE JULIO 3 DEL AÑO 2018, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI, A CARGO DE LA DOCTORA DOLLY ROCION CHAVEZ ESCOBAR, RESUELVE EN SEGUNDA INSTANCIA, CONCEDER EL AMPARO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN CONCLUCADO AL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA DENUNCIADA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

22.- TUTELA NO 760014003033201800361-00 DE JUNIO 8 DEL AÑO 2018, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, A CARGO DEL DOCTOR ROLANDO VIDAL CAGIGAS, RESUELVE CONCEDER EL AMPARO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN CONCLUCADO AL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA DENUNCIADA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

23.- TUTELA NO 760014003010201800211-01 DE MAYO 8 DEL AÑO 2018, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, A CARGO DE LA DOCTORA ZULLY VEGA CERON, RESUELVE CONCEDER EL AMPARO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN CONCLUCADO AL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PERSONA JURÍDICA DENUNCIADA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

24.- TUTELA NO 2017-00196 DE NOVIEMBRE 24 DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 5 PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CALI A CARGO DEL DOCTOR FERNANDO AGUILAR ORTIZ, LE GARANTIZA AL ACCIONANTE EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO –ARTICULO 29 CN- SUPUESTAMENTE VULNERADO A LA PARTE ACCIONANTE POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS CON RELACIÓN AL APARTAMENTO F 203.

25.- TUTELA NO 2017-00108-00 DE SEPTIEMBRE 20 DEL AÑO 2017, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE CALI, A CARGO DE LA DOCTORA MARIA DORIS MOLINA TORRES, RESUELVE CONCEDER EL AMPARO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN CONCLUCADO AL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA.

26.- TUTELA NO 2017-00461-00 DE SEPTIEMBRE 4 DEL AÑO 2017, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, A CARGO DE LA DOCTORA ANGELA MARIA GALLEGO PERDOMO, RESUELVE CONCEDER EL AMPARO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN CONCLUCADO AL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA.

27.- TUTELA NO 7600141890102017-00746-00 DE SEPTIEMBRE 4 DEL AÑO 2017, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 10 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, A CARGO DE LA DOCTORA OLGA LUCIA VALENZUELA SALAS, RESUELVE CONCEDER EL AMPARO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN CONCLUCADO AL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA.

28.- TUTELA NO 2017-00078-00 DE JUNIO 30 DEL AÑO 2017, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, A CARGO DEL DOCTOR CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL, RESUELVE CONCEDER EL AMPARO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN CONCLUCADO POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PERSONA JURÍDICA.

29.- TUTELA NO 2017-00078-00 DE JUNIO 30 DEL AÑO 2017, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, A CARGO DEL DOCTOR CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL, RESUELVE CONCEDER EL AMPARO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN CONCLUCADO POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PERSONA JURÍDICA.

30.- TUTELA NO 2016-00789 DE DICIEMBRE 9 DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, LE GARANTIZA AL ACCIONANTE EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO –ARTICULO 29 CN- SUPUESTAMENTE VULNERADO A LA PARTE ACCIONANTE POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS CON RELACIÓN AL APARTAMENTO F 203.

31.- TUTELA NO 2016-00505 DE AGOSTO 31 DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, GARANTIZA EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO –ARTICULO 29 CN- DE LA SEÑORA MIRTHA JULIA GUISAO TORRES – SEÑORA MADRE DE LA PARTE ACCIONANTE- CON RELACIÓN A LA INDEBIDA E ILEGAL “SUSPENSIÓN” DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES DEL APARTAMENTO F 203.

32.- TUTELA NO 2016-00091 DE ABRIL 12 DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI: “...PROCEDE EL DESPACHO A PROFERIR SENTENCIA, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR LA SEÑORA MARLENE CARDENAS, CONTRA EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, POR VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO:... V.- RESUELVE: 1.- TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO INVOCADO POR LA SEÑORA MARLENE CÁRDENAS DE MANZANO, CONTRA EL JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS.

33.- TUTELA NO 7600140030232014-000123-00 DE NOVIEMBRE 20 DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, A CARGO DE LA DOCTORA AMPARO OJEDA ARIAS, TUTELA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN DEL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO, VULNERADO POR EL SEÑOR JULIÁN OSIRIS AGUIRRE REVISOR FISCAL DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

34.- TUTELA NO 7600140710032014-000177 DE OCTUBRE 15 DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 5 PENAL PARA ADOLESCENTES DE CALI, A CARGO DE LA DOCTORA ÁNGELA LOZANO GARCÍA, TUTELA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN DEL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO, EN CONTRA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

35.- TUTELA NO 7600140710052014-000214 DE OCTUBRE 10 DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL EL JUZGADO 5 PENAL PARA ADOLESCENTES DE CALI, A CARGO DEL DOCTOR FERNANDO ALFREDO AGUILAR ORTIZ, TUTELA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO EN CONTRA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

36.- TUTELA NO 2014-00086 DE MAYO 2 DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO QUINTO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CALI, RESUELVE: DECLARAR LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN PROTECCIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO. EN CONSECUENCIA, SE ORDENA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE 48 HORAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO, SE PRONUNCIE SOBRE LA IMPUGNACIÓN QUE PRESENTÓ LA SEÑORA FANNY GOMEZ MUÑOZ A LA DECISIÓN DE DICIEMBRE 23 DE 2013 EMITIDA POR ESE CONSEJO.

37- TUTELA NO 7600140030102014-00042 DE FEBRERO 24 DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, A CARGO DE LA DOCTORA ROSALBA APARICIO CÓRDOBA TUTELA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO EN CONTRA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

38.- TUTELA NO 2013-00090 DE FEBRERO 17 DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 13 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI, EN SEGUNDA INSTANCIA, RESUELVE: ADICIONAR LA SENTENCIA DE TUTELA NO 130 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2013 POR EL JUZGADO 20 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE ESTA CIUDAD, EN EL SENTIDO DE CONCEDER EL AMPARO CONSTITUCIONAL FRENTE AL DERECHO DE PETICIÓN, INVOCADO POR EL SEÑOR JESUS MARIA CARO AGUDELO PRESIDENTE ACTUAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, COMO AGENTE OFICIOSO DE LA SEÑORA MARÍA LUZ DE CARO, VULNERADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO.

39.- TUTELA NO 7600140030152013-00739 DE NOVIEMBRE 5 DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL EL JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, A CARGO DE LA DOCTORA MARÍA OFELIA CUEVAS GÓMEZ, TUTELA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN RECLAMADO POR JOHN JAIRO SERNA GUISAO CONTRA YOLANDA MIRANDA Y SAMIR URBANES PORTILLA COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y ADMINISTRADOR RESPECTIVAMENTE, DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO.

40.- TUTELA NO 2013-00077 DE OCTUBRE 15 DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 18 DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CALI, RESUELVE: TUTELAR EL DERECHO INVOCADO POR EL SEÑOR ROLDAN PEREZ, EN CONTRA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO DE LA CIUDAD DE CALI, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA SENTENCIA.

41.- TUTELA NO 2013-00177 DE OCTUBRE 15 DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE CALI, A CARGO DE LA DOCTORA ROSARITO LOZANO CERÓN, TUTELA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN RECLAMADO POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO CONTRA EL SEÑOR JULIÁN OSIRIS EN SU CALIDAD DE REVISOR FISCAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO.

C.- DEMOSTRADO. MODUS OPERANDI CRIMINAL DEL CARTEL DE TUTELAS CALI. MATERIALIZACION REAL Y EFECTIVA. CONTUBERNIO JUDICIAL EXISTE HACE MAS DE DIEZ AÑOS EN CALI. ENTRE LA JUDICATURA. LA DISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO. EL CARTEL DE TUTELAS CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CON MAS DE 450 ARREGLOS JUDICIALES TECNICOS DEMOSTRADOS COEEUPTOS,

1.- T-00003. ESCRITO DE TUTELA. 760014003019202300002-00 JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL CALI. STELLA BARTAKOFF LOPEZ. DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION Y DEBIDO PROCESO. INTERPUESTA EL 12 DE ENERO/2023. A LAS 7:18 AM. REF. ENVIO 1227345. EN CONTRA DE LOS CONTADORES PUBLICOS HENRY LOPEZ MORENO Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO. NIEGAN SOLICITUD PAZ Y SALVO APTO F-203. DAN FALSA FE PUBLICA.

“...SANTIAGO DE CALI. JUEVES 12 DE ENERO/2023. T-00003-2023”

SEÑORES
JUEZ CONSTITUCIONAL

REFERENCIA.	ACCION PUBLICA DERECHO DERECHO TEMA DE PRUEBA ACCIONADA ACCIONANTE	TUTELA. ARTICULO 86 SUPERIOR FUNDAMENTAL DE PETICION. ART. 23 CN. FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO. ART. 29 CN CORRUPCION ADMINISTRATIVA TECNICA EN CALI CARTEL DE TUTELAS EXISTENTE 10 AÑOS ATRAS UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS CALI ABOGADO PERFILADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO
-------------	---	---



EN CALIDAD DE CIUDADANO COLOMBIANO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. MAYOR DE 63 AÑOS DE EDAD. EN CALIDAD DE “VICTIMA” DE LAS TANTAS VECES DENUNCIADA COMO DEMOSTRADA CORRUPCION GALOPANTE. GROSERA COMO SINVERGUENZA DEL SISTEMA JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ART. 441 DEL CP: “OMISION DE DENUNCIA DE PARTICULAR”. EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 92 SUPERIOR: “SANCION DE LAS AUTORIDADES POR SU CONDUCTA IRREGULAR”. CON EL RESPETO DEBIDO. ME PERMITO INTERPONER ACCION PUBLICA QUE POR LO MENOS. ADEMAS DE GARANTIZAR 100%. TUTELE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES TANTO DE PETICION. ART. 23 CN. COMO AL DEBIDO PROCESO ART. 29 SUPERIOR. AFECTADOS DE FORMA SUSTANCIAL AL MOMENTO MISMO DE ESTOS. DE FORMA PREVIA. DESLEAL. COMO CRIMINAL CONCERTARSE EL 11 DE ENERO/2023. PARA DE FORMA COLECTIVA. AL UNISONO. EN COMUNICADO IMPRESO EN PAPELERIA Y MEMBRETE DEL CLIENTE QUE AUDITAN. SIN CONSECUTIVO DE CONTROL LEGAL DE CORRESPONDENCIA ENVIADA. DAR FALSA FE PUBLICA CON RELACION PUNTUAL Y CONCRETA. LA CUENTA CONTABLE DE EXPENSAS COMUNES NECESARIAS DEL APTO F-203. DESDE OCTUBRE 8/2016. HASTA LA FECHA PRESENTE. ENERO 11/2023. EN EVIDENTE VIA ADMINISTRATIVA DE HECHO. OMITIENDO CONSIDERAR LA RELACION DE PAGOS PRESENTADA COMO TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS REALIZADOS EN LA CUENTA CORRIENTE EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 04500473-6 SUCURSAL SAN FERNANDO DE CALI...

I.- HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES
FALSA FE PUBLICA CONTADORES PUBLICOS
HENRY LOPEZ MORENO Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO
ADEMAS DE FORMA DESLEAL. EL ADMINISTRADOR.

A.- DE ACUERDO CON LOS HECHOS CIERTOS E INCONTROVERETIBLES QUE ASI LO INDICAN. CUARENTA Y UN -41- AFECTACIONES SUSTANCIALES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO. IGUALDAD. PETICION E INTIMIDAD EN CONTRA DE LA PARTE ACCIONANTE. “EMPODERAN” A LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO DESDE HACE MAS DE SIETE -7- AÑOS ATRÁS COMO LA PRIMER PERSONA JURIDICA EN SANTIAGO DE CALI “DEPREDADORA” DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE SUS ADMINISTRADOS PRESIDIDA EN CUERPO AJENO 2016/2023 SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. EL CUAL HA EMPODERADO UN MERCADO PERSA JUDICIAL CON UN AMPLIO PORTAFOLIO DE SERVICIOS JUDICIALES TECNICOS CORRUPTOS CON UN VALOR PISO POR SERVICIO ENTRE 250 Y 500 MIL PESOS. Y UN VALOR TECHO. REFRENDADO POR LA NECESIDAD. URGENCIA Y CAPACIDAD DE PAGO DEL “MARRANO” DE TURNO. MAQUIAVELICO NEGOCIO COMERCIALIZADO POR SERVIDORES PUBLICOS DEMOSTRADOS “TRAIDORES” AL JURAMNTO DEL ART. 122 SUPERIOR Y CON ELLO. “TRAIDORES” A LA PATRIA ADSCRITOS. DE ACUERDO CON EL ART. 86 SUPERIOR. AL “INCONSTITUCIONAL” GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER TUTELAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN SANTIAGO DE CALI. LOS CUALES REALIZAN SU CORRUPTO ROL CON LA BENDICION JUDICIAL DEL DEMOSTRADO CONTUBERNIO JUDICIAL EXISTENTE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS EN CALI ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO EN MODO SHAKIRA: CIEGO. SORDO Y MUDO. EL CARTEL DE TUTELAS Y EL CLIENTE V. I. P UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CON MAS DE 450 ARREGLOS JUDICIALES “TECNICOS” DEMOSTRADOS CORRUPTOS. CON SEDE ADMINISTRATIVA. DE ACUERDO CON EL PROCESO DISCIPLINARIO INTERNO 2014-00008. EN LA PRIMERA LINEA DE CORRUPCION. CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS PENALES EN CALI. CON SEDE ACADEMICA COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE CALI. CON DIRECCION GENERAL DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA NEFASTA. ADEMAS DE CATASTROFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO “UNIDAD” DE CRITERIO JUDICIAL PRESIDIDA POR LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. DE FORMA INCONDICIONAL COADYUVADOS. POR LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. DEMOSTRADOS TANTAS VECES DENUNCIADOS POR EVIDENTE COMO NOTARIA “TRAICION” A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. LOS CUALES HAN PUESTO SUS CONOCIMIENTOS EN DERECHO A FAVOR DE DIFERENNTES “CARTELES” EN CALI. POR VIA JUDICIAL DE HECHO. “TRAICIONANDO” LA FE PUBLICA COMO EL RESPETO Y CONSIDERACIONN DE LA COMUNIDAD JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. EN LOS TERMINOS ANTERIORES...

V.- LITISCONSORCIO NECESARIO
ARTICULO 62 CODIGO GENNERAL DEL PROCESO

1.- JUNTA CENTRAL DE CONTADORES. PROCESO DISCIPLINARIO 2022-00370 ADELANTADO EN CONTRA DE LOS CONTADORES PUBLICOS HENRY LOPEZ MORENO Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO. EN RAZON D EESTOS DE FORMA CONTINUA. REPETITIVA. GROSERA Y DESCARADA. DAN FALSA FE PUBLICA CON RELACION PUNTUAL CUOTA DE ADMON APTO F-203. A PAZ Y SALVO DESDE OCT. 8/2016. HASTA LA FECHA PRESENTE DIC. 31/2022.

2.- JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL CALI. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA 2019-00827. DEMANDANTE. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. DEMANDADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. TEMA DE PRUEBA. SUPUESTA MORA DE PAGO DE TRES O MAS CUOTAS DE ADMON. ENTRE OCT/2016 Y DIC/2022. "PRIMER" DESPACHO JUDICIAL. ADEMÁS DE FAVORECEDOR. PROTECTOR JUDICIALMENTE HABALANDO DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. LITERALMENTE HABLANDO. TIENE "ENGAVETADO" EL PROCESO HACE MAS DE 3 AÑOS ATRÁS. A PESAR DE TENER PLENO CONOCIMIENTO DE ESTE ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO. ADEMÁS DE TENER EL ACERVO PROBATORIO CORRESPONDIENTE. A PESAR DE TENER PLENO CONOCIMIENNTO QUE LA DEMANDA CIVIL ES UN FALSO POSITIVO. EN EL ENTENDIDO. DEMOSTRADO ESTA. PARA OCTUBRE 18/2018. FECHA EN LA CUAL SE INTERPONE LA CORRESPONDIENTE DEMANDA. EL APTO F-203. SE ENCONTRABA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMON. A SEPT 30/2018. TIPIFICANDO LA CONDUCTA PENAL DE FAVORECIMIENTO PARA EL DESPACHO JUDICIAL Y FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL PARA LOS CORRUPTOS ADMINISTRADORES.

3.- JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CALI. RAD. 2021-00316. PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA. DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO. PARA ESTE CASO EN PARTICULAR. LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIENCIAL MIXTA EL DORADO HA PRESENTADO UNA ACREENCIA "FALSA" A DICIEMBRE 31/2021. POR VALOR DE \$16.500.000 PESOS. A PESAR DE DEMOSTRARSE DE FORMA OBJETIVA. CLARA Y CONCRETA CON MAS DE 80 PAGOS REALIZADOS EN LA CUENTA CORRIENNTE EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 04500473-6. ENCONTRARSE ESTE A PAZ Y SALVO DESDE OCT. 8/2016. HASTA LA FECHA PRESENTE DIC/2022.

4.- CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS DE CALI. PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE PROPUESTO POR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. CON ACREENCIA ECONOMICA "FALSA" POR VALOR DE \$16.500.000 PESOS PRESENTADA POR LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. A PESAR. DEL APTO F-203. ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO A DICIEMBRE 31/2022.

5.- JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CALI. TUTELA No 2023-00001. ACCIONANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO. ACCIONADA. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. DERECHO FUNDAMENTNAL DE PETICION ADEMÁS DE INCOHERENTE. INCONGRUENTE. MODUS OPERANDI CORRUPTO DEMOSTRADO POR LA PARTE ACCIONADA.

6.- CONTADOR PUBLICO HENRY LOPEZ MORENO. 2005/2023. DE FORMA MANIFIESTAMENTE CONTRARIA A LOS PRESUPUESTOS LEGALES DE LA LEY 675/2001. ART. 51 NUMERAL 5. "ATORNILLADO" AL CARGO CONTABLE DESDE EL AÑO 2005. LE HAN HECHO PERDER. ADEMAS DE LA ETICA. LA OBJETIVIDAD. E IMPARCIALIDAD. PASANDOSE AL LADO DE LOS BANDIDOS CORRUPTOS Y CON ELLO. DE FORMA REPETITIVA. SIN RESPETOO ALGUNO POR LA CONSTITUCION Y LA LEY. DANDO "FALSA" FE PUBLICA DESE EL AÑO 2016. HASTA LA FECHA PRESENTE ENERO/2023.

7.- CONTADORA PUBLICA. FLORALBA OSPINA TRUJILLO. 2018/2023. DE "BOLSILLO" DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON EN CUERPO AJENO 2016/2023. ARLEY BORRERO VARGAS "LIDER" NATURAL DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. CON MAS DE 450 ARREGLOS JUDICIALES "TECNICOS" CORRUPTOS. DEBIDAMENTE DEMOSTRADOS. DOCUMENTADOS Y JUDICIALIZADOS

8.- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

9.- FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

10.- PRESIDENTE GUSTAVO PETRO.

11.- SENADOR ALEXANDER LOPEZ MAYA.

12. SENADOR GUSTAVO BOLIVAR.

13.- SENNADORA. ANGELICA LOZANO..."

1.1.- T-00003-1. JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL CALI. DRA. STELLA BARTAKOFF LOPEZ. DE FORMA VIRTUAL. AVOCA CONOCIMIENTO 24 HORAS DESPUES. MAS CONCRETAMENTE ENERO13/2023. A LAS 3:41 PM. DE FORMA ILEGAL COMO CORRUPTA. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE "FAVORECER" EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. OMITE DARLE APLICABILIDAD EN DEBIDA FORMA AL ART. 62 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. ESTO ES. CONFORMAR EL LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA. AL RESPECTO EL 13 DE ENERO/2023. RESUELVE EL DESPACHO CONSTITUCIONAL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. DRA. STELLA BARTAKOFF LOPEZ. EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"...EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO PROMUEVE ACCION DE TUTELA EN CONTRA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO No 890.333.125-0. Y LOS PARTICULARES FLORALBA OSPINA TRUJILLO Y HENRY LOPEZ MORENO. SANDRA URIBE. LUIS FERNANDO REINA. CAMILO ANDRES SAAVEDRA MARIN. Y BEATRIZ ARMENDARIZ MEDINA. ACTUANDO EN SU ORDEN EN CALIDAD DE REVISORA FISCAL. CONTADOR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON Y MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA. REPRESENTANTE LEGAL Y ABOGADO DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO... A FIN QUE SE TUTELE SU DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION Y DEBIDO PROCESO. POR CONSIDERARLO PRESUNTAMENTE VULNERADO POR LA PARTICULAR. AL NO RECIBIR RESPUESTA COMPLETA A SOLICITUD PRESENTADA EL 16 Y 19 DE DICIEMBRE/2022.

AL RESPECTO. DEL ESTUDIO DE LA ACCION. A EFECTO DE AVOCAR SU CONOCIMIENTO. ENCUENTRA EL JUZGADO QUE LA SOLCITUD PROPUESTA SE ENCUENTRA ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS 2591 DE 1991. Y 306 DE 1992. POR LO CUAL SE AVOCARÁ.

FRENTE A LA SOLICITUD DE VINCULAR A LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES. JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. CONNTADOR PUBLICO HENRY LOPEZ MORENO Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO. EN CALIDAD DE PRODESIONALES INDEPENDIENTES. FISCALIA GENERAL DE LA NACION. PRESIDENTE GUSTAVO PETRO. SENADORES ALEXANDER LOPEZ MAYA. GUSTAVO BOLIVAR Y ANGELICA LOZANO. EN CALIDAD DE LITIS CONSORTES NECESARIO. ART. 62 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. SE DESPACHARÁ DESFAVORABLMENTE. PUESTO QUE SU VINCULACION. DEVIEN INNECESARIA. EN EL ENTENDIDO. QUE DE SU DEBER LEGAL. Y CONSTITUCIONAL NO EMERGE. EL CARÁCTER VINCULANANTE QUE LES HA SIDO IMPUESTO EL VINCULANTE. PUES SON TERCEROS QUE NO RESULTAN DIRECTAMENTE AFECTADOS. NI TIENNEN COMPETENCIA PARA CONOCER DEL PRESUNTO RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS INVOCADOS EN EL PRESENTE ACCION CONSTITUCIONAL...

4.-REQUERIR AL ACCIONANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO. PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE DOS -2- DIAS. SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DEL PRESENTE AUTO. -ART. 19 DEL DECRETO 2591/1991-. ALLEGUE LOS COMPROBANTES DE NOTIFICACION DE LAS PETICIONES RADICADAS ANTE LA ACCIONADA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO...

*.- PETICION DEL 16 DE DICIEMBRE/2022. A-00287-7-2022. FOLIOS 51 AL 55 DEL ARCHIVO DIGITAL 01 DEMANDA.

*.- PETICION DEL 19 DE DICIEMBRE/2022. A-00297-7-2022. FOLIOS 51 AL 55 DEL ARCHIVO DIGITAL 01 DEMANDA.

2.- T-00004. ESCRITO DE TUTELA. 760014003009202300013-00. JUZGADO 9 CM. DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION Y DEBIDO PROCESO. INTERPUESTA EN CONTRA DEL ADMINISTRADOR COMO CONSECUENCIA RESPUESTA DE ENERO 11/2023. INCONGRUENTE. CON RELACION PUNTUAL. "COADYUVAR" CON EL COBRO DE INDEMNIZACION POR 200 MILLONES DE PESOS. RECHAZADA SUPUESTAMENTE POR IRRESPETUOSA. REF. ENVIO 1229437. ENERO 13/2023. 7:7 AM.

"...SANTIAGO DE CALI. VIERNES 13 DE ENERO/2023. T-00004-2023

SEÑORES
JUEZ CONSTITUCIONAL



REFERENCIA.	ACCION PUBLICA DERECHO	TUTELA. ARTICULO 86 SUPERIOR FUNDAMENTAL DE PETICION. ART. 23 CN. FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO. ART. 29 CN.
	TEMA DE PRUEBA	CORRUPCION ADMINISTRATIVA TECNICA EN CALI CARTEL DE TUTELAS EXISTENTE 10 AÑOS ATRAS UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO
	ACCIONADA	CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS CALI
	ACCIONANTE	ABOGADO PERFILADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO

EN CALIDAD DE CIUDADANO COLOMBIANO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. MAYOR DE 63 AÑOS DE EDAD. EN CALIDAD DE "VICTIMA" DE LAS TANTAS VECES DENUNCIADA COMO DEMOSTRADA CORRUPCION GALOPANTE. GROSERA COMO SINVERGUENZA DEL SISTEMA JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ART. 441 DEL CP: "OMISION DE DENUNCIA DE PARTICULAR". EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 92 SUPERIOR: "SANCION DE LAS AUTORIDADES POR SU CONDUCTA IRREGULAR". CON EL RESPETO DEBIDO. ME PERMITO INTERPONER ACCION PUBLICA QUE POR LO MENOS. ADEMAS DE GARANTIZAR 100%. TUTELE MI DERECHO FUNDAMENTAL. TANTO AL DEBIDO PROCESO COMO DE PETICION. ART. 23 CN. AFECTADO DE FORMA SUSTANCIAL AL MOMENTO MISMO DE ESTOS. DE FORMA PREVIA. DESLEAL. COMO CRIMINAL CONCERTARSE EL 11 DE ENERO/2023. Y RESPONDER DE FORMA "INCONGRUENTE" ENTRE LO SOLICITADO POR LA PARTE ACTORA EL 19 DE DICIEMBRE/2022. COMO LO FUE. PUNTUAL. "COADYUVAR" AL PAGO DE LA INDEMNIZACION ECONOMICA POR VALOR DE 200 MILLONES DE PESOS POR MEDIO DE LA POLIZA DE SEGUROS 1010232 DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS LA PREVISORA SA. DE LO CONTRARIO SE ADELANTARÁ POR LA VIA JUDICIAL. EL EMBARGO DE ZONAS COMUNES Y CTAS CORRIENTES COMO DE AHORRO. RECLAMANDO DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR VALOR DE \$1.380 MILLONES. CONTRA LA RESPUESTA DE ENERO 11/2023. COMUNICADO ADMINISTRATIVO SIN CONTROL LEGAL DE CORRESPONDENCIA ENVIADA. EL CUAL. "OMITE" OBSERVAR EL DEBIDO PROCESO POR REALIZAR PARA DECLARATORIA DE UN DOCUMENTO POR "IRRESPETUOSO".

RECHAZA DE ENTRADA LA PETICION. DE FORMA EQUIVOCADA COMO DESACERTADA E INCONGRUENTE. AL DE FORMA TERCA. TESTARUDA COMO TOZUDA FUNDAMENTADOS EN EL ART. 19 DE LA LEY 1755/2015. CUANDO DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. LOS DERECHOS DE PETICION INTERPUESTOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA SE RESUELVEN CON FUNDAMENTO EN LA RATIO DECIDEN DI DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL C-318/2002. EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 2 DE LA LEY 675/2001. PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA LEY...

I.- HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES
FALSA FE PUBLICA CONTADORES PUBLICOS
HENRY LOPEZ MORENO Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO
ADEMAS DE FORMA DESLEAL. EL ADMINISTRADOR.

A.- DE ACUERDO CON LOS HECHOS CIERTOS E INCONTROVERETIBLES QUE ASI LO INDICAN. CUARENTA Y UN -41- AFECTACIONES SUSTANCIALES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO. IGUALDAD. PETICION E INITMIDAD EN CONTRA DE LA PARTE ACCIONANTE. "EMPODERAN" A LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO DESDE HACE MAS DE SIETE -7- AÑOS ATRÁS COMO LA PRIMER PERSONA JURIDICA EN SANTIAGO DE CALI "DEPREDADORA" DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE SUS ADMINISTRADOS PRSIDIDA EN CUERPO AJENO 2016/2023 SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. EL CUAL HA EMPODERADO UN MERCADO PERSA JUDICIAL CON UN AMPLIO PORTAFOLIO DE SERVICIOS JUDICIALES TECNICOS CORRUPTOS CON UN VALOR PISO POR SERVICIO ENTRE 250 Y 500 MIL PESOS. Y UN VALOR TECHO. REFRENDADO POR LA NECESIDAD. URGENCIA Y CAPACIDAD DE PAGO DEL "MARRANO" DE TURNO. MAQUIAVELICO NEGOCIO COMERCIALIZADO POR SERVIDORES PUBLICOS DEMOSTRADOS "TRAIDORES" AL JURAMNTO DEL ART. 122 SUPERIOR Y CON ELLO. "TRAIDORES" A LA PATRIA ADSCRITOS. DE ACUERDO CON EL ART. 86 SUPERIOR. AL "INCONSTITUCIONAL" GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER TUTELAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN SANTIAGO DE CALI. LOS CUALES REALIZAN SU CORRUPTO ROL CON LA BENDICION JUDICIAL DEL DEMOSTRADO CONTUBERNIO JUDICIAL EXISTENTE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS EN CALI ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO EN MODO SHAKIRA: CIEGO. SORDO Y MUDO. EL CARTEL DE TUTELAS Y EL CLIENTE V. I. P UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CON MAS DE 450 ARREGLOS JUDICIALES "TECNICOS" DEMOSTRADOS CORRUPTOS. CON SEDE ADMINISTRATIVA. DE ACUERDO CON EL PROCESO DISCIPLINARIO INTERNO 2014-00008. EN LA PRIMERA LINEA DE CORRUPCION. CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS PENALES EN CALI. CON SEDE ACADEMICA COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE CALI. CON DIRECCION GENERAL DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA NEFASTA. ADEMAS DE CATASTROFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO "UNIDAD" DE CRITERIO JUDICIAL PRESIDIDA POR LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. DE FORMA INCONDICIONAL COADYUVADOS. POR LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA DR. LUIS HERNANDO CASTILLO

RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. DEMOSTRADOS TANTAS VECES DENUNCIADOS POR EVIDENTE COMO NOTARIA “TRAICION” A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. LOS CUALES HAN PUESTO SUS CONOCIMIENTOS EN DERECHO A FAVOR DE DIFERENTES “CARTELES” EN CALI. POR VIA JUDICIAL DE HECHO. “TRAICIONANDO” LA FE PUBLICA COMO EL RESPETO Y CONSIDERACIONN DE LA COMUNIDAD JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. EN LOS TERMINOS ANTERIORES...

V.- LITISCONSORCIO NECESARIO
ARTICULO 62 CODIGO GENNERAL DEL PROCESO

1.- JUNTA CENTRAL DE CONTADORES. PROCESO DISCIPLINARIO 2022-00370 ADELANTADO EN CONTRA DE LOS CONTADORES PUBLICOS HENRY LOPEZ MORENO Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO. EN RAZON D EESTOS DE FORMA CONTINUA. REPETITIVA. GROSERIA Y DESCARADA. DAN FALSA FE PUBLICA CON RELACION PUNTUAL CUOTA DE ADMON APTO F-203. A PAZ Y SALVO DESDE OCT. 8/2016. HASTA LA FECHA PRESENTE DIC. 31/2022.

2.- JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CALI. TUTELA No 2023-00001. ACCIONANTE JOHN JAIRO SERNA GUIAO. ACCIONADA. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. DERECHO FUNDAMENTNAL DE PETICION ADEMAS DE INCOHERENTE. INCONGRUENTE. MODUS OPERANDI CORRUPTO DEMOSTRADO POR LA PARTE ACCIONADA.

3.- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

4.- FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

5.- PRESIDENTE GUSTAVO PETRO.

6.- SENADOR ALEXANDER LOPEZ MAYA.

7. SENADOR GUSTAVO BOLIVAR.

8.- SENADORA. ANGELICA LOZANO...”

2.1.- T-00004. TUTELA. 760014003009202300013-00. JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL CALI. DRA. LINA MARCELA MUÑOZ ARENAS. DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION Y DEBIDO PROCESO. INTERPUESTA EN CONTRA DEL ADMINISTRADOR COMO CONSECUENCIA DE LA RESPUESTA DE ENERO 11/2023. INCONGRUENTE. CON RELACION PUNTUAL. "COADYUVAR" CON EL COBRO DE INDEMNIZACION POR 200 MILLONES DE PESOS. RECHAZADA SUPUESTAMENTE POR IRRESPECTUOSA. REF. ENVIO 1229437. ENERO 13/2023. 7:07 AM. EL MISMO VIERNES 13 DE ENERO/2023, A LAS 2:31 PM. AVOCA CONOCIMIENTO. EN IGUAL FORMA. MANIFIESTAMENTE CONTRARIA AL ART. 62 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. RESUELVE OMITIR CONFORMAR EL LITIS CONSORCIO NECESARIO POR PASIVA SOLICITADO POR LA PARTE ACCIONANTE. EN RAZON DEL TEMA DE PRUEBA. DESDE HACE DIEZ AÑOS ATRÁS. LITERALMENTE ENCONTRARSE "SECUESTRADO" EL SISTEMA DEMOCRATICO EN SANTIAGO DE CALI POR EL DEMOSTRADO TANTAS VECES DENUNCIADO CONTUBERNIO JUDICIAL ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO. EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. AL RESPECTO. CONSIDERA Y RESUELVE LA SEÑORA JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL CALI. DRA LINA MARCELA MUÑOZ ARENAS:

"...PRIMERO: ADMITIR LA PRESENTE ACCION CONSTITUCIONAL INSTAURADA POR JOHN JAIRO SERNA GUISAO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 16.645.475. EN CONTRA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL POR LA PRESUNTA VULNEACION DE SU DERECHO DE PETICION.

SEGUNDO: VINCULAR A LOS SEÑORES FLORALBA OSPINA TRUJILLO EN CALIDAD DE REVISORA FISCAL DE LA ACCIONADA. HENRY LOPEZ MORENO EN CALIDAD DE CONTADOR DE LA ACCIONADA. SANDRA URIBE EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON DE LA ACCIONADA. LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ EN ALIDAD DE ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ACCIONADA. Y A LA SEÑORA BEATRIZ ARMENDARIZ MEDINA. POR EL INNTERES LEGITIMO QUE PUEDEN TENER EN EL RESULTADO DE ESTA ACCION DE TUTELA..."

D.- DAÑOS MATERIALES. DOCUMENTADOS COMO JUDICIALIZADOS POR VALOR DE 1.380 MILLONES DE PESOS. PROPUESTA DE CONCILIAR POR 200 MILLONES DE PESOS. POLIZA DE SEGUROS 101032. ASEGURADA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

“...SANTIAGO DE CALI, LUNES 19 DE DIC./2022. A-00297-2022

SEÑORES. CONSEJO DE ADMINISTRACION
UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO
SANDRA URIBE 201-A
LUIS FERNANDO SERNA 302-B
CARLOS ALBERTO VALENCIA 304-A
CLAUDIA CÁNDELO D-304
DANIELA TAMAYO C-104
CORREO unidadesresidencialedorado@gmail.com



REFERENCIA: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION.
RECOMENDACIÓN PROFESIONAL-PATRIMONIAL
COADYUVAR AL PAGO INDEMNIZACION 200 MILLONES
POLIZA SEGUROS 1010232. DE LO CONTRARIO POR LA
VIA JUDICIAL. EMBARGO DE ZONAS COMUNES Y CTAS
CORRIENTES COMO DE AHORRO. SE RECLAMARÁN LOS
DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS \$1.380 MILLONES

CON EL MAYOR RESPETO Y CONSIDERACION. DE ENTRADA. EN CALIDAD DE RECLAMANTE. ME PERMITO “RECOMENDAR” AL CONSEJO DE ADMON. MAXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE LA PERSONA JURIDICA. “CODYUVAR” DE FORMA INCONDICIONAL. ANTE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA SA. AL PAGO DE 200 MILLONES DE PESOS POR MEDIO DE LA POLIZA DE SEGUROS MULTIRREISGOS DE ZONAS COMUNES 101032. COMO CONSECUENCIA PUNTUAL Y DIRECTA. LOS DEMOSTRADOS DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS AL PETENTE ENTRE LOS AÑOS 2012/2021 -VIGENCIA DE LA POLLIZA CON RELACION A LAS UNIDADES PRIVADAS APTO E-203, APTO F-203, LOCAL COMERCIAL 32 Y DEPOSITO 29-. INFORMANDOLES. CON EL TIEMPO SUFICIENTE ANTERIOR. PARA QUE DESPUES NO SE VAYAN A RASGAR LAS VESTIDURAS. CON GRITOS Y LAMENTOS RESPONSABILIZANDO A OTROS. POR LAS NEFASTAS CONSECUENCIAS PATRIMONIALES FUTURAS. POR VIA DE EJEMPLO. EN EL EVENTO. QUE POR CUALQUIER CLASE DE CIRCUNSTANCIA. SEA NEGADO EL PAGO DE LA INDEMNIZACION SOLICITADA. POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA SA. SE INICIARÁN LOS TRAMITES LEGALES PARA INTERPONER LA RESPECTIVA DEMANDA CIVIL POR LA REPARACION DE LOS DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS AL ADMINISTRADO DE TURNO. ENTRE LOS AÑOS 2012/2021 POR VALOR DE 1.380 MILLONES DE PESOS. INCLUIDO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE PAGO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA SA. COMO DE LA SOLICITUD DE EMBARGO. TANTO DE ZONAS COMUNES COMO. DE CUENTAS CORRIENTES. CUENTAS DE AHORRO. C. D. T. ENTRE OTROS. QUEDANDO LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN UNA VERDADERA CRISIS ADMINISTRATIVA ECONOMICA. DE LA CUAL. EN BIENESTAR DE TODOS. ES MEJOR NI CONSIDERAR. EN EL ENTENDIDO. TIENEN EL TIEMPO SUFICIENTE ANTEREIOR. PARA REUNIRSE CON LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y FINIQUITAR. ESTE ASUNTO ADMINISTRATIVO-JURIDICO. VEAMOS.

PRIMERO: CONSEJO DE ADMINISTRACION/2022. EN CALIDAD DE MAXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. POSTERIOR A OCHO MESES DE GESTION. "ATERRIZAR". EN LA REALIDAD FACTICA-JURIDICA-PROBATORIA ACTUAL. LA CUAL DATA DEL AÑO 2012. DIEZ AÑOS DESPUES. CON CONSECUENCIAS FUNESTAS. PATRIMONIALMENTE HABLANDO. PARA LA PERSONA JURIDICA. DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR EL ADMINISTRADOR 2012/2022. DOCUMENTADOS. JUDICIALIZADOS Y CUANTIFICADOS EN 1.380 MILLONES DE PESOS. QUERIENDO CON ELLO INDICAR. EN MOMENTO ALGUNO. EN MI CALIDAD DE ABOGADO. HE PROPUESTO ASUNTO JURIDICO PERSONAL EN CONTRA DE NINGUN ADMINISTRADOR. SIENDO ESTE EL RESULTADO CONCRETO DEL ABUSO DE SUS FUNCIONES REGLAMENTARIAS EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADOS. LO QUE, DE HECHO. TRAE CONSIGO PARA ESTE CASO EN PARTICULAR. LA INDEMNIZACION POR 200 MILLONES DE PESOS. SOLICITADA POR LA PARTE RECLAMANTEE EQUIVALENTE A LA COBERTURA DE PAGO DE LA POLIZA DE SEGUROS 1010232 MULTIRRIESGOS DE LAS ZONAS COMUNES DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS LA PREVISORA SA. CON RELACION LAS INDEBIDAS COMO ILEGALES DECISIONES ADMINISTRATIVAS DE SUS DIRECTORES. SIENDO ESTE. PRECISAMENTE EL PROCEDIMIENTO MENOS GRAVOSO PARA LOS COPROPIETARIOS. EN EL ENTENDIDO. LOS DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LAS 410 DENUNCIAS PENALES INTERPUESTAS. EN LA ACTUALIDAD EN TRAMITE. SOLAMENTE LO PAGARIAN CON EL VALOR DEL DEDUCIBLE DEL 10% EQUIVALENTE A 20 MILLONES DE PESOS. DE OTRO LADO. EL MAS GRAVOSO. ES AFRONTAR UNNA DEMANDA CIVIL RECLAMANDO EL PAGO DE LOS DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR VALOR DE 1.380 MILLONES DE PESOS. FORZANDO EL ARREGLO CONCILIATORIO. EL REEQUERIMIEENTO EN GARANTIA A LA COMPAÑIA DE SEGUROS LA PREVISORA SA. ADEMAS DE SOLICITAR EL EEMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA PERSONA JURIDICA. POR VIA DE EJEMPLO. EMBARGO DE TODAS LAS ZONAS COMUNES. ADEMAS DEL EEMBARGO DE TODAS LAS CUENTAS CORRIENTES. AHORROS Y C. D. T. ENTRE OTROS. UNA VEZ MAS REPITIENDO. NO PARA OSTENTAR. SINO PARA INDICAR LA FACILIDAD PROFESIONAL DE ACTUACION DE PARTE. EN LA ACTUALIDAD. OSTENTO LA CALIDAD DE PROFESIONAL DEL DERECHO. ES DECIR. ABOGADO. DE OFICIO LITIGANTE. HACE MAS DE 27 AÑOS ATRÁS. ESPECIALIZADO EN CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES. QUERIENDO CON ELLO. INDICAR. DE FORMA CIERTA E INCONTROVERTIBLE. DIEZ AÑOS DESPUES. -CONFLICTO JURIDICO ESTE. DOCUMENTADO Y JUDICIALIZADO. EL CUAL SE INICIA EN EL AÑO 2011 POSTERIOR AL HURTO CALIFICADO POR LA CONFIANZA. DEL ADMINISTRADOR DE TURNO. DE 25 MILLONES DE PESOS DE LA CUENTA CORRIENTE EN LINEA No 04500473-8 DEL BANCO DE OCCIDENTE. DE LOS CUALES. SEIS -6- CHEQUES DESAPARECEN Y DIEZ DIAS DESPUES. COMO POR ARTE DE MAGIA SON COBRADOS POR VENTANILLA. SIN SUPUESTAMENTE PERCATARSE DE ELLO. EL ADMINISTRADOR DE TURNO SEÑOR SAMIR URBANES PORTILLA. LA PRESIDENNTE DEL CONSEJO DE ADMON 2008/2014 SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. Y MENOS EL CONTADOR PUBLICO 2005/2022. SEÑOR HENRY LOPEZ MORENO-. NOS ENCONTRAMOS. ANTE UNA INVESTIGACION REAL. VERAZ. COMO FIDEDIGNA. DEBIDAMENTE DOCUMENTADA. COMO JUDICIALIZADA. EN NINGUN MOMENTO NOS ENCONTRAMOS FRENTE A UN BOCHINCHE. O MERAS SUPOSICIONES. NOS ENCONTRAMOS ANTE UNA REALIDAD JUDICIAL.

1.1.- DENUNCIA PENAL POR ADMINISTRACION DESLEAL E INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES DE ABOGADO. DE ABRIL 11/2022. EN CONTRA DEEL ADMINISTRADOR DE TURNO.

SANTIAGO DE CALI. LUNES 11 DE ABRIL/2022- A-00172-3-2022

SEÑORES
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CORREO



REFERENCIA: DENUNCIA PENAL

LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ
REPRESENTANTE LEGAL UNIDAD
RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO
ZAGA CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS
ADMINISTRACION DESLEAL. ARTICULO 250 B CP.
INFIDELIDAD A LOS DEBERES DE ABOGADO
ARTICULO 445 CP.
ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO

DELITO
DELITO

DENUNCIANTE

EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO, DEMOCRÁTICO, “NEOCONSTITUCIONALISTA” COMO LO ES COLOMBIA. EN EL CUAL. SE PRIVILEGIA EN TODO MOMENTO COMO NORMA GENERAL. LA “SUPREMACÍA” CONSTITUCIONAL. MATERIALIZADA EN LA GARANTIA DE OBSERVANCIA EFECTIVA COMO REAL. DE LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES DE SUS ADMINISTRADOS. EL ACTOR DE TURNO. JOHN JAIRO SERNA GUISAO. CIUDADANO COLOMBIANO. MAYOR DE 62 AÑOS DE EDAD. EN CALIDAD DE VICTIMA-DENUNCIANTE. CON EL RESPETO DEBIDO, ME PERMITO INTERPONER DENUNCIA PENAL EN CONTRA DEL REPRESENTANTE LEGAL 2022 DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO SEÑOR LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ. EN CONTRA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION 2022. CONFORMADO POR ASTRID BETANCOURT. APTO E-301. DANIELA TAMAYO. APTO C-104. CLAUDIA SALAS. APTO B-101. OLGA PATRICIA ESPINOSA M. APTO F-404. MARIA ISABEL GARRIDO APTO D-203 Y D-204. CLAUDIA CANDELO. APTO D-304. LUIS FERNANDO SERNA. APTO B-302 EN CONTRA DE LA REVISORA FISCAL 2018/2022. FLORALBA OSPINA TRUJILLO. EN CONTRA DEL CONTADOR PUBLICO HENRRY LOPEZ MORENO. EN CONTRA DE LA REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA 2021/2022. BEATRIZ ARMENDARIZ. POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DEL DELITO DE ADMINISTRACION DESLEAL. ARTICULO 250 B CP. EN IGUAL FORMA. DENUNCIA PENAL EN CONTRA DEL ASESOR LEGAL 2018/2022. DR ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE INFIDELIDAD A LOS DEBERES DE ABOGADO ARTICULO 445 CP. COMO CONSECUENCIA DE ESTOS. ASESORADOS POR EL ABOGADO DENUNCIADO ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. DE FORMA COLECTIVA. AL UNISONO. EL SABADO 9 DE ABRIL/2022. EN EL TRAMITE DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS/2022. DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO POR ASAMBLEISTAS. PREVIA Y CRIMINALMENTE “CONCERTADOS” E “INDUCIDOS”. TANTO POR LOS EX CONSEJEROS ARLEY BORRERO VARGAS COMO DIEGO LOPEZ. ASESORADOS ESTOS POR EL

ABOGADO ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. PARA “RECHAZAR” DE ENTRADA CUALQUIER PROPUESTA DE LA PARTE ACCIONANTE. SIN SER ANALIZADA Y MENOS CONTROVERTIDA O PUESTA A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA. SIN PERMITIR LA ASAMBLEA/2022 -RECHIFLANDO Y GRITANDO- POR LO MENOS EXPONER LOS FUNDAMENTOS DE LA PRETENSION. “NO PERMITEN” LEER LA PROPOSICION DE MODIFICACION DEL ORDEN DEL DIA. “NO APRUEBAN” QUE LA PARTE ACCIONANTE HICIERA PARTE DEL COMITÉ DE PERSONAS SIN CONOCIMIENTOS CONTABLES PARA REALIZAR AUDITORIA A LA CONTABILIDAD 2016/2021. A PESAR DE SER PARTE DEL PROBLEMA. EN RAZON DE PRESENTAR SOBRE FACTURACION POR VALOR DE SIETE MILLONES -\$7.500.000- PESOS EL APTO F-203. DE OTRO LADO. ACREDITADOS EN LA “FALSA” FE PUBLICA. DADA POR LOS CONTADORES PUBLICOS HENRY LOPEZ MORENO Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO. CON RELACION AL APTO F-203 PRESENTAR MORA EN EL PAGO. “NO APRUEBAN” QUE LA PARTE ACCIONANTE HICIERA PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION/2022. SUPUESTAMENTE POR ENCONTRARSE EN MORA DE PAGO. EL APTO E-203, EL APTO F-203. EL LOCAL 32 Y EL DEPOSITO 29. CUANDO EN REALIDAD SE ENCUENTRAN A PAZ Y SALVO. HASTA ABRIL 30/2022. POR SU PARTE. DE FORMA INDIGNA. EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA SEÑOR ROBERT CANIZALEZ CON EL ASAMBLEISTA GERMAN AREVALO SANCHEZ SE MOFAN Y RIEN DE LA PARTE ACCIONANTE AFECTANDO CON ELLO. EL PRINCIPIO DE RESPETO POR LA DIGNIDAD HUMANA. POR ENCONTRARSE ESTE EN UN PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL. COMO SI. DECLARSE INSOLVENTE FUESE UN DELITO O FUESE UNA DESHONRA SOCIAL. PERSONAL Y FAMILIAR. MANIFESTANDO. ENTRE OTRAS MANIFESTACIONES DESATINADAS. QUE LA ACREDITACION ACADEMICA DEL SEÑOR GERMAN AREVALO SANCHEZ PARA CONFORMAR EL COMITÉ PARA REALIZAR LA AUDITORIA CONTABLE ESPECIFICA. ERA EL HABER SIDO UN EMPRESARIO MUY PROSPERO QUE NO SE HABIA QUEBRADO NUNCA. COMO SI. SE HABIA QUEBRADO LA PARTE ACCIONANTE. ACTUAR ESTE. ADEMAS DE INDIGNO. MANIFIESTAMENTE CONTRARIO A LOS PRESUPUESTOS LEGALES DE LOS NUMERALES 2, 3 Y 5 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 675/2001 -CONVIVENCIA PACIFICA Y SOLIDARIDAD SOCIAL. RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA Y DEBIDO PROCESO-. FINALMENTE, EL CONSEJERO LUIS FERNANDO SERNA. POSTERIOR RECHAZO DE LA ASAMBLEA DE LA POSTULACION DE LA PARTE ACCIONANTE PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE ADMON. “INVITA” A TODOS LOS ASAMBLEISTAS HACER PARTE DEL CONSEJO DE ADMON SIN TEMOR A LAS TUTELAS INTERPUESTAS POR LA PARTE ACCIONANTE. EN EL ENTENDIDO. NUNCA HAN RESUELTO UNA TUTELA. -ESTA EN EL CONSEJO DESDE EL AÑO 2016- PARA ELLO. MANIFIESTA EL SEÑOR LUIS FERNANDO SERNA. CORROBORANDO LA ASAMBLEA DE ABRIL 9/2022. PARA ESO ESTA CONTRATADO EL ABOGADO ANDRES CAMILO SAAVEDRA ASESOR LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA 2018/2022. PUENTE JUDICIAL CORRUPTO. ENTRE EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. Y EL CLIENTE V. I. P. LIDERADO POR ARLEY BORRERO VARGAS...”

SEGUNDO. LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS. DE ABRIL 9/2022. ADEMÁS. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION/2022. CONFORMADO POR LAS SEÑORAS: SANDRA URIBE 201-A. CLAUDIA CÁNDELO D-304. DANIELA TAMAYO C-104. ADEMÁS DE LOS SEÑORES: LUIS FERNANDO SERNA 302-B Y CARLOS ALBERTO VALENCIA 304-A. DE ACUERDO CON EL TEMA DE PRUEBA. NOS INDICAN LOS HECHOS. DE FORMA CIERTA E INCONTROVERTIBLE. MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. EL MAS SEGURO ACTUAR EN “COMPLICIDAD” CON EL DEMOSTRADO TANTAS VECES DENUNCIADO. “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES. DOCUMENTADOS Y JUDICIALIZADOS. DE UN LADO. EL 11 DE ABRIL/2022 ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION POR LOS DELITOS DE ADMINISTRACION DESLEAL. ART. 250 B CP. E INFIDELIDAD DE LOS DEBERES PROFESIONALES DE ABOGADO ART. 445 DEL CP. INTERPUESTA EN CONTRA DEL REPRESENTANTE LEGAL 2022 DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO SEÑOR LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ. EN CONTRA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION 2022. CONFORMADO POR ASTRID BETANCOURT. APTO E-301. DANIELA TAMAYO. APTO C-104. CLAUDIA SALAS. APTO B-101. OLGA PATRICIA ESPINOSA M. APTO F-404. MARIA ISABEL GARRIDO APTO D-203 Y D-204. CLAUDIA CANDELO. APTO D-304. LUIS FERNANDO SERNA. APTO B-302 EN CONTRA DE LA REVISORA FISCAL 2018/2022. FLORALBA OSPINA TRUJILLO. EN CONTRA DEL CONTADOR PUBLICO HENRRY LOPEZ MORENO. EN CONTRA DE LA REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA BEATRIZ ARMENDARIZ. EN CONTRA DEL ABOGADO ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. DE OTRO LADO. EL 6 DE JUNIO/2022. POR EL MISMO TEMA DE PRUEBA. DEMOSTRADA COMO TANTAS VECES DENUNCIADA. “INJERENCIA” MAQUIAVELICA EN LA DECISION DE FONDO. POR PARTE DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. SE INTERPONE DEMANDA DE TUTELA INVOCANDO LA PROTECCION CONSTITUCIONAL DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD COMO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. AFECTADO DE FORMA SUSTANCIAL POR EL ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO SEÑOR LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ. AL MOMENTO MISMO DE ESTE. CON PLENO CONOCIMIENTO DE SU MAL ACTUAR ADMINISTRATIVO. ES DECIR. A TITULO DE “DOLO EVENTUAL”. PUBLICA EN LA CARTELERA DE LA OFICINA. SIN APROBAR POR EL COMITÉ DE VERIFICACION DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. REALIZADA EL 9 DE ABRIL/2022. -OMITIENDO ESTE. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS. ADEMÁS DE OBJETIVOS. CLAROS Y CONCRETOS DE UNO DE LOS TRES MIEMBROS DEL COMITÉ DE VERIFICACION DE LA TRANSCRIPCION Y REDACCION DEL ACTA. EL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. CONSISTENTE EN TRANSCRIBIR EL ACTA DE FORMA FIEL A SU REALIZACION Y CON ELLO. INCLUYENDO EL TRATO MARCADAMENTE DIFERENCIAL. COMO VERGONNIZANTE BULIM EN CONTRA DE UN MAYOR ADULTO DE 63 AÑOS DE EDAD. REALIZADO POR TODA LA ASAMBLEA DEL 9 DE ABRIL/2022. ADEMÁS DE LA ASAMBLEA DE PROPIETARIOS DEL 12 DE DICIEMBRE/2021.TODO ELLO. CON LA UNICA Y EXPRESA FINALIDAD. “FAVORECER” LOS INTERESES ADMINISTRATIVOS “MAQUIAVELICOS”. DEL IGUALMENTE DEMOSTRADO COMO TANTAS VECES DENUNCIADO. “LIDER” DEL CARTEL DE TUTELA EN CALI. ARLEY BORRERO VARGAS PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION 2016/2022. VEAMOS;

2.1.- ACCION PUBLICA DE TUTELA. DE JUNIO 6/2021. ADMINISTRADOR DE "BOLSILLO" DE TURNO. SEÑOR LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ. A TITULO DE DOLO EVENTUAL. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. "OMITE" CORREGIR EL ACTA DE ABRIL 9/2022. SUGERIDA POR EL MIEMBRO DEL COMITÉ DE VERIFICACION. TRANSCRIPCION COMO REDACCION DEL ACTA DE ASAMBLEA DE PROPIETARIOS DE ABRIL 9/2022. ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO.

"...SANTIAGO DE CALI. LUNES 6 DE JUNIO/2022. A-00203-1-2022.



SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL
SALA DE REPARTO
LA CIUDAD

REFERENCIA: ACCIÓN PÚBLICA DE
PRINCIPIO FUNDAMENTAL
DERECHO FUNDAMENTAL
ACTUACION CENSURADA

ACCIONADA

ACCIONANTE

TUTELA. ARTICULO 86 SUPERIOR
DE LEGALIDAD ARTICULO 6 SUPERIOR
AL DEBIDO PROCESO, ARTICULO 29 CN
PUBLICACION ACTA ASAMBLEA. SIN APROBAR
DE ABRIL 9/2022
UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO
"ZAGA" CLIENTE V. I. P. "CARTEL" TUTELAS
ABOGADO PERFILADO JOHN J. SERNA GUISAO

EN CALIDAD DE ADMINISTRADO LEY 675/2001. JOHN JAIRO SERNA GUISAO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No 16.645.476, CON EL RESPETO DEBIDO, ME PERMITO INTERPONER ACCIÓN PÚBLICA QUE ADEMÁS DE "GARANTIZAR" EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LEGALIDAD, ARTICULO 6 SUPERIOR. "TUTELE" MI DERECHO FUNDAMENTAL AL "DEBIDO PROCESO" DE ACCESO A JUSTICIA ARTICULOS 29 Y 129 SUPERIOR. SUPUESTAMENTE AFECTADOS DE FORMA SUSTANCIAL. EL SABADO 4 DE JUNIO/2022. EN CONTRA DEL REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO SEÑOR LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ. AL MOMENTO MISMO DE ESTE. CON PLENO CONOCIMIENTO DE SU MAL ACTUAR ADMINISTRATIVO. ES DECIR. A TITULO DE "DOLO EVENTUAL". PUBLICA EN LA CARTELERA DE LA OFICINA. SIN APROBAR POR EL COMITÉ DE VERIFICACION DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. REALIZADA EL 9 DE ABRIL/2022. CON LA UNICA Y EXPRESA FINALIDAD. "FAVORECER" LOS INTERESES ADMINISTRATIVOS "MAQUIAVELICOS" DEL DEMOSTRADO COMO TANTAS VECES DENUNCIADO. "LIDER" DEL CARTEL DE TUTELA EN CALI. ARLEY BORRERO VARGAS PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION 2016/2022. -EN LA ACTUALIDAD. ADMINISTRA EN CUERPO AJENO- EN EL ENTENDIDO. EL SEÑOR ADMINISTRADOR DE TURNO. DE BOLSILLO. TRANSCRIBE DE FORMA PARCIAL A LOS INTERESES DEL PATRON ADMINISTRATIVO. QUEDANDO INMERSA LA DECISION ADMINISTRATIVA EN EL DELITO DE FALSEDAD IDEOLOGICA. ADEMÁS DE ADMINISTRACION DESLEAL..."

TERCERO. CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. APLICA JUSTICIA POR PROPIA MANO. ADEMAS DE RETALIATIVA. VENGATIVA. TANTO DEL ADMINISTRADOR DE TURNO. COMO DEL ASESOR LEGAL ANDRES CAMILO SAAVEEDRA MARIN.

“...SANTIAGO DE CALI. JUEVES 17 DE NOV/2022- A-00272-3-2022

SEÑORES
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CORREO



REFERENCIA: DENUNCIA PENAL	ARLEY BORRERO VARGAS Y/OTROS
PRESIDENTE/2019	CONSEJO ADMON UNIDAD R. EL DORADO
DELITO	ADMINISTRACION DESLEAL. ARTICULO 250 B CP.
DELITO	INFIDELIDAD A LOS DEBERES DE ABOGADO
DELITO	ARTICULO 445 CODIGO PENAL COLOMBIANO.
TEMA DE PRUEBA	CONCIERTO PARA DELINQUIR. ART. 340 CP
SANCIONES ILEGALES APLICACIÓN JUSTICIA POR PROPIA MANO	CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA”
DENUNCIANTE	ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO

EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO, DEMOCRÁTICO, “NEOCONSTITUCIONALISTA” COMO LO ES COLOMBIA. EN EL CUAL. SE PRIVILEGIA EN TODO MOMENTO COMO NORMA GENERAL. LA “SUPREMACÍA” CONSTITUCIONAL. MATERIALIZADA EN LA GARANTIA DE OBSERVANCIA EFECTIVA COMO REAL. DE LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES DE SUS ADMINISTRADOS. EL ACTOR DE TURNO. JOHN JAIRO SERNA GUISAO. CIUDADANO COLOMBIANO. MAYOR DE 62 AÑOS DE EDAD. EN CALIDAD DE VICTIMA-DENUNCIANTE. CON EL RESPETO DEBIDO, ME PERMITO INTERPONER DENUNCIA PENAL EN CONTRA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON/2019. DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS. EN CONTRA DE LA REPRESENTANTE LEGAL AÑO/2019. ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. EN CONTRA DEL REPRESENTANTE LEGAL/2022 SEÑOR LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ. EN CONTRA DE LA REVISORA FISCAL/2019. SEÑORA FLORALBA OSPINA TRUJILLO. EN CONTRA DEL CONTADOR PUBLICO/2019. HENRRY LOPEZ MORENO. EN CONTRA DE LA REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA –AÑO 2019- BEATRIZ ARMENDARIZ. POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES. DE ADMINISTRACION DESLEAL. ARTICULO 250 B CP. COMO DE CONCIERTO PARA DELIQUIR. ART. 340 CP. ADEMAS DE INFIDELIDAD A LOS DEBERES LEGALES DE ABOGADO ART. 445 DEL CP. EN RAZON DE ESTOS. DE FORMA CRIMINAL CONCERTARSE EN EL AÑO 2019. PARA SANCIONAR POR VIA DE HECHO AL MORADOR NO PROPIETARIO DEL APTO E-203. “PERFILADO”. JOHN JAIRO SERNA GUISAO. ES DECIR. APLICAR JUSTICIA “POR PROPIA MANO” ECONOMICAMENTE SANCIONANDO AL ADMINISTRADO DE TURNO CON UN VALOR SUPERIOR A LOS DOS MILLONES DE PESOS POR CONCEPTO COBROS JURIDICOS COMO DE INASISTENCIAS A ASABLEAS GENERALES DE PROPIETARIOS. CON FUNDAMENTO LEGAL COMO REGLAMENTARIO EN NORMAS. “INEXISTENTES” ...”

II.- TIPIFICACION DE LOS HECHOS.

EL DERECHO PENAL ES UN INSTRUMENTO DE CONTROL SOCIAL, EL CUAL PROTEGE BIENES JURÍDICOS FUNDAMENTALES PONDERANDO LA NECESIDAD O NO, DE UTILIZARLO PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN ENTRE LAS PERSONAS, CUANDO HACE USO DE ESE MECANISMO PARA PROTEGER UN BIEN EN PARTICULAR. EN UN PLANO ESTRICTAMENTE JURÍDICO, DEBE ENTENDERSE POR DELITO AQUEL COMPORTAMIENTO HUMANO, TÍPICAMENTE ANTIJURÍDICO Y CULPABLE CONMINADO CON SANCIÓN PENAL, ARTÍCULO 9 C. P. LA CONDUCTA PUNIBLE ES UNA ACCIÓN O UNA OMISIÓN DESCRITA EN LA LEY, ANTIJURÍDICA, CULPABLE, QUE ACARREA RESPONSABILIDAD PENAL AL AUTOR Y A SUS PARTICIPES. LA RESPONSABILIDAD PENAL, ENTONCES, SE FINCA EN EL ACTO QUE EL HOMBRE REALIZA CON VOLUNTAD Y NO EN CONSIDERACIONES GENÉRICAS RELATIVAS A TAL CARÁCTER.

A.- CAPITULO XV. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CAPITULO OCTAVO. ARTICULO 417 CP. ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA:

“...EL SERVIDOR PÚBLICO QUE TENIENDO CONOCIMIENTO DE LA COMISION DE UNA CONDUCTA PUNIBLE CUYA AVERIGUACION DEBA ADELANTARSE DE OFICIO. NO DE CUENTA A LA AUTORIDAD. INCURRIRA...”

EL DELITO CONSISTE EN EL HECHO DE UN FUNCIONARIO PUBLICO. O DE UN ENCARGADO DE SERVICIO PUBLICO. QUE OMITE O RETARDA DENUNCIAR UN DELITO. DEL QUE HA TENIDO NOTICIA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O. A CAUSA DE ELLAS. A LA AUTORIDAD JUDICIAL O A OTRA AUTORIDAD QUE TENGA OBLIGACION DE INFORMAR A AQUELLA. SUJETO ACTIVO PUEDEN SER EL FUNCIONARIO PUBLICO O EL ENCARGADO DE UN SERVICIO PUBLICO. OTRAS PERSONAS PUEDEN INTERVENIR EN ESTE DELITO. UNICAMENTE COMO COMO COPARTICIPES. LA ACCION CONSTITUTIVA DE EL SUPONE:

1.- LA NOTICIA DE UN DELITO. OBTENIDA POR EL FUNCIONARIO PUBLICO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. ES INDIFERENTE EL MODO COMO HA LLEGADO LA NOTICIA. SI POR ESCRITO. POR COMUNICACIÓN VERBAL. O POR INFORME DE OTRO FUNCIONARIO PUBLICO. LA NOTICIA DEBE TENER POR OBJETO UN ILICITO PENAL. SEA DELITO O CONTRAVENCION. DICHA NOTICIA DEBE DE HABER SIDO OBTENIDA EN EL EJERCICIO DE LASS FUNCIONES DEL FUNCIONARIO PUBLICO O A CAUSA DE ELLAS. “EN EL EJERCICIO”. SIGNIFICA DE UNA MANERA CONCOMITANTE AL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES FUNCIONALES; “A CAUSA” INDICA QUE ES PRECISO UN NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE LAS FUNCIONES Y EL DELITO. ASI EN EL CASO DEL SUPERIOR QUE DESCUBRE EL PECULADO COMETIDO POR UNO DE SUS DEPENDIENTES. O EN EL DEL TELEGRAFISTA QUE. AL RECIBIR UN TELEGRAMA PARA TRANSMITIRLO. TENGA NOTICIA DE UN DELITO. FUERA DE ESE NEXO OCASIONAL O CAUSAL. EL FUNCIONARIO PUBLICO SE CONVIERTE EN UN PARTICULAR CUALQUIERA. Y NO TIENE OBLIGACION DE DENUNCIA.

2.- LA OMISION O RETARDO DE LA DENUNCIA A LA AUTORIDAD JUDICIAL O A OTRA AUTORIDAD JUDICIAL O. A OTRA AUTORIDAD QUE TENGA OBLIGACION DE DARLES INFORMES. CORRELATIVO CON EL CONCEPTO DE OMISION ES EL DE OBLIGACION. POR CUANTO LA OMISION EXISTE COMO INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER JURIDICO. EL DELITO DE OMISION DE DENUNCIA SUPONE EN TODO CASO QUE EL FUNCIONARIO PUBLICO TIENE LA OBLIGACION DE DENUNCIAR O DAR PARTE. LA OBLIGACION DE DENUNCIAR VA ACOMPAÑADA DE LA OBLIGACION DE DENUNCIAR LA VERDAD. POR LO TANTO. SE EQUIPARÁ CON LA OMISION LA DENUNCIA FALSA O RETICENTE. SALVO EL DELITO ESPECIAL -DE FALSEDAD O FAVORECIMIENTO- QUE EN ELLA SE CONCRETE. EN ESE CASO NO PODRA HABLARSE DE CONCURSO DE DELITOS. PUES LA FALTA DE DENUNCIA ES ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL FAVORECIMIENTO. LA OMISION O EL RETARDO DEBEN SER ILEGITIMOS. ES DECIR. INJUSTIFICADOS. SON CAUSAS DE JUSTIFICACION LA AUTORIZACION LEGAL O LA FUERZA MAYOR. PERO LA ORDEN DEL SUPERIOR NO ES CAUSA DE JUSTIFICACION. POR TRATARSE DE UNA OBLIGACION QUE NACE DE LA LEY.

NO EXCLUYEN LA ANTIJURIDICIDAD DEL HECHO. LAS CAUSAS DE EXTINCION DEL DELITO O DE NO PROCEDIBILIDAD. YA QUE SOLO EL MAGISTRADO PUEDE SER JUEZ DE ELLAS. LO MISMO DEBE DECIRSE DEL SECRETO DEL CARGO. YA QUE LA OBLIGACION DE LA DENUNCIA DISPENSA AL FUNCIONARIO DEL DEBER DEL SECRETO. EN CUANTO AL "RETARDO". EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL NO PRESCRIBE NINGUN TERMINO PRECISO PARA RENDIR INFORME; SOLO REQUIERE QUE ESTO SE HAGA "SIN RETARDO". LO CUAL SIGNIFICA QUE EL INFORME PUEDE DARSE MIENTRAS EL RETARDO NO SE RESUELVA EN ALGUN PERJUICIO PARA LOS INTERESES DE LA JUSTICIA. "DENUNCIA" ES LA NOTICIA DE UN DELITO -ESCRITA U ORAL- DADA A LA AUTORIDAD. LA DENUNCIA HECHA POR LA AUTORIDAD QUE TIENE OBLIGACION DE HACERLA. SE LLAMA INFORME. LA DENUNCIA DEBE SER HECHA A LA AUTORIDAD JUDICIAL. LA CUAL NO PUEDE SER SINO LA AUTORIDAD JUDICIAL. LA AUTORIDAD QUE TIENE OBLIGACION DE INFORMAR. ES: A.- LA POLICIA JUDICIAL. B.- CUALQUIER FUNCIONARIO PUBLICO OBLIGADO. POR DEBER DE SU CARGO. A DAR A LA AUTORIDAD JUDICIAL LA NOTICIA DEL DELITO.

EL MOMENTO CONSUMATIVO COINCIDE CON LA OMISION Y EL RETARDO. SIN TENER EN CUENTA EL POSIBLE DAÑO QUE SUFRA EL ADMINISTRADOR DE JUSTICIA. ESTE DELITO NO ADMITE TENTATIVA. ES POSIBLE EL CONCURSO DE OTRAS PERSONAS. PERO DEBE DESCARTARSE EL DEL DENUNCIADO. POR EL CONOCIDO PRINCIPIO NEMO TENETUR SE ACCUSARE -NINGUNO ESTA OBLIGADO A DENUNCIARSE-. LA IMPUTABILIDAD SUPONE EL DOLO.

EN LA PRACTICA SUCEDE LO SIGUIENTE: 1.- QUE. FRUTO DEL TRAMITE DE UN PROCESO. EL FUNCIONARIO ENTRE EN CONOCIMIENTO DEL HECHO PRESUNTAMENTE DELICTUOSO. DEBERA ENTONCES EXPEDIR COPIA DE LO PERTINENTE Y. SI NO HAY OTROS JUECES DE IGUAL CATEGORIA EN EL MUNICIPIO. INICIARA SIN TARDANZA LA INVESTIGACION. 2.- QUE EL HECHO LLEGUE AL CONOCIMIENTO DEL SERVIDOR PUBLICO. ENTONCES. TENDRA QUE PRESENTAR UNA DENUNCIA VERBAL O ESCRITA. DE LA CUAL NO PODRA CONOCER POR SER EL DENUNCIANTE. ASI EL ASUNTO SEA DE SU COMPETENCIA.

3.- CASO EN CONCRETO.

LAS OPERADORAS NORMATIVAS DE TURNO. DEMOSTRADAS. INTERPRETES POR AUTORIDAD. CONTAMINADAS POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. EN EL TRAMITE DE LAS TUTELAS 2023-00002 DE CONOCIMIENTO DEL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. COMO TUTELA 2023-00009 DE CONOCIMIENTO DEL JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL. CON LA UNICA Y EXCLUSIVA FINALIDAD. DE "FAVORECER" LOS INTERESES JURIDICOS COMO ECONOMICOS DEL "CARTEL" DE TUTELAS EN CALI. EN EVIDENTE COMO NOTORIO ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA. ARTICULO 417 CP. EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO CONSTRUIDO SOBRE EL PEDESTAL DEL RESPETO POR LA DIGNIDAD HUMANA DE SUS ADMINISTRADOS. CON UN SISTEMA MINIMO. FRAGMENTARIO O DE ULTIMA RATIO. EN EL CUAL IMPERA COMO NORMA GENERAL LA LIBERTAD. Y PRECISAMENTE COMO EXCEPCION A LA NORMA. LA PRISION INTRAMURAL. LAS A QUO CONSTITUCIONALES DE TURNO. JUZGADOS 9 Y 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. "IMPARTIENDO" JUSTICIA MATERIAL CON "OJERAS". "OMITEN" CONSIDERAR. Y MENOS PRONUNCIARSE. INICIAR INVESTIGACION. O DAR TRASLADO AL FUNCIONARIO COMPETENTE. CON RELACION A LA DENUNCIA PUBLICA PENAL. EXPRESA. CLARA Y CONCRETA. CONSIGNADA EN EL ESCRITO DE TUTELAS 2023-00002 Y 2023-00009. SUPUESTAMENTE AGOTADA POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. SOBRE LA EXISTENCIA COMPLICE DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS DE UN CARTEL DE TUTELAS EN CALI. EL CUAL OPERA CON LA BENDICION JUDICIAL DEL GOBIERNO JUDICIAL EXISTENTE EN CALI. ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO. EL CARTEL DE TUTELAS CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. AL RESPECTO DE FORMA PUBLICA. BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO. LA PARTE ACTORA. DENUNCIA ANTE AMBAS SERVIDORAS PUBLICAS DESPACHOS CONSTITUCIONALES JUZGADO 9 Y 19 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

“...A.- DE ACUERDO CON LOS HECHOS CIERTOS E INCONTROVERTIBLES QUE ASI LO INDICAN. CUARENTA Y UN -41- AFECTACIONES SUSTANCIALES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO. IGUALDAD. PETICION E INTIMIDAD EN CONTRA DE LA PARTE ACCIONANTE. “EMPODERAN” A LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO DESDE HACE MAS DE SIETE -7- AÑOS ATRÁS COMO LA PRIMER PERSONA JURIDICA EN SANTIAGO DE CALI “DEPREDADORA” DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE SUS ADMINISTRADOS PRESIDIDA EN CUERPO AJENO 2016/2023 SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. EL CUAL HA EMPODERADO UN MERCADO PERSA JUDICIAL CON UN AMPLIO PORTAFOLIO DE SERVICIOS JUDICIALES TECNICOS CORRUPTOS CON UN VALOR PISO POR SERVICIO ENTRE 250 Y 500 MIL PESOS. Y UN VALOR TECHO. REFRENDADO POR LA NECESIDAD. URGENCIA Y CAPACIDAD DE PAGO DEL “MARRANO” DE TURNO. MAQUIAVELICO NEGOCIO COMERCIALIZADO POR SERVIDORES PUBLICOS DEMOSTRADOS “TRAIDORES” AL JURAMNTO DEL ART. 122 SUPERIOR Y CON ELLO. “TRAIDORES” A LA PATRIA ADSCRITOS. DE ACUERDO CON EL ART. 86 SUPERIOR. AL “INCONSTITUCIONAL” GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER TUTELAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN SANTIAGO DE CALI. LOS CUALES REALIZAN SU CORRUPTO ROL CON LA BENDICION JUDICIAL DEL DEMOSTRADO CONTUBERNIO JUDICIAL EXISTENTE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS EN CALI ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO EN MODO SHAKIRA: CIEGO. SORDO Y MUDO. EL CARTEL DE TUTELAS Y EL CLIENTE V. I. P UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CON MAS DE 450 ARREGLOS JUDICIALES “TECNICOS” DEMOSTRADOS CORRUPTOS. CON SEDE ADMINISTRATIVA. DE ACUERDO CON EL PROCESO DISCIPLINARIO INTERNO 2014-00008. EN LA PRIMERA LINEA DE CORRUPCION. CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS PENALES EN CALI. CON SEDE ACADEMICA COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE CALI. CON DIRECCION GENERAL DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA NEFASTA. ADEMAS DE CATASTROFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO “UNIDAD” DE CRITERIO JUDICIAL PRESIDIDA POR LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. DE FORMA INCONDICIONAL COADYUVADOS. POR LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. DEMOSTRADOS TANTAS VECES DENUNCIADOS POR EVIDENTE COMO NOTARIA “TRAICION” A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. LOS CUALES HAN PUESTO SUS CONOCIMIENTOS EN DERECHO A FAVOR DE DIFERENNTES “CARTELES” EN CALI. POR VIA JUDICIAL DE HECHO. “TRAICIONANDO” LA FE PUBLICA COMO EL RESPETO Y CONSIDERACIONN DE LA COMUNIDAD JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. EN LOS TERMINOS ANTERIORES:

1.- “ARREGLAN”. EL SENTIDO DEL FALLO DE LA TUTELA No 2021-00151 JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. DE AGOSTO 4/2022. A CARGO DEL DR JORGE EDUARDO FADUL DIAZ. SE “ACUERDA” DE FORMA CRIMINAL. TANTO EL SENTIDO DEL FALLO. COMO LA COMPULSA DE COPIAS A LA CONTRA PARTE.

2.- “ARREGLAN”. EL SENTIDO DEL FALLO DE LA TUTELA No 2021-00192 JUZGADO PRIMERO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI. DE FEBRERO 2/2022. A CARGO DE LA DRA LYDA RUBIO PUERTA. SE “ACUERDA” DE FORMA CRIMINAL. TANTO EL SENTIDO DEL FALLO. COMO LA COMPULSA DE COPIAS A LA CONTRA PARTE.

3.- “ARREGLAN”. EL SENTIDO DEL FALLO DE LA TUTELA No 2016-00119 JUZGADO 6 CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. A CARGO DEL DR JOSE RICARDO TORRES CALDERON. SE “ACUERDA” TANTO EL SENTIDO DEL FALLO. COMO LA COMPULSA DE COPIAS A LA CONTRA PARTE.

4.- “ARREGLAN”. LA COMPULSA DE COPIAS A LA SALA DISCIPLINARIA DE LA CONTRA PARTE POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO – TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA No 2016-00119. JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

5.- “ARREGLAN”. EL SENTIDO DEL FALLO DE LA TUTELA No 2021-00026 JUZGADO 6 CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. A CARGO DEL DR JOSE RICARDO TORRES CALDERON. SE “ACUERDA” TANTO EL SENTIDO DEL FALLO. COMO LA COMPULSA DE COPIAS A LA CONTRA PARTE.

6.- “ARREGLAN”. EL SENTIDO DEL FALLO DE LA TUTELA No 2021-00113 JUZGADO 6 CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. A CARGO DEL DR JOSE RICARDO TORRES CALDERON. SE “ACUERDA” TANTO EL SENTIDO DEL FALLO. COMO LA COMPULSA DE COPIAS A LA CONTRA PARTE.

7.- “ARREGLAN”. LA SANCIÓN ECONÓMICA EXPRÉS EN FIRME DE UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, EN MENOS DE UN MES Y MEDIO CALENDARIO. CON EL JUZGADO 11 MUNICIPAL DE COMPETENCIA MÚLTIPLE Y PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI. A CARGO DE LA DRA. CLAUDIA PATRICIA RAMON. RADICADO NO 2019-00921-

8.- “ARREGLAN”. LA SANCIÓN ECONÓMICA EXPRÉS EN FIRME DE UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, EN MENOS DE UN MES Y MEDIO CALENDARIO. CON EL JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. A CARGO DEL DR. LIBARDO ANTONIO BLANCO. RADICADO NO 2019-00921-01

9.- “ARREGLAN”, LA COMPULSA DE COPIAS A LA SALA DISCIPLINARIA DE LA CONTRA PARTE POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO TUTELA NO 2018-00349. JUZGADO 5 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI A CARGO DEL DR. JOSE ADALBERTO GIRALDO LÓPEZ.

10.- “ARREGLAN”, LA COMPULSA DE COPIAS A LA CONTRA PARTE PARA SER INVESTIGADO POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN POR LAS CONDUCTAS QUERELLABLES DE CALUMNIA E INJURIA EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON EL JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL CALI. A CARGO DE LA DRA. MARTHA CECILIA PAZ ARGOTY. TUTELA NO 2019-00138-

11.- “ARREGLAN”, LA COMPULSA DE COPIAS A LA SALA DISCIPLINARIA DE LA CONTRA PARTE POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA No 2016-00073. JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. A CARGO DEL DR. JOSE HILARIO-.

12.- “ARREGLAN”, LA COMPULSA DE COPIAS A LA SALA DISCIPLINARIA DE LA CONTRA PARTE POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. TUTELA No 2021-00629. JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI. A CARGO DE LA DRA. SONIA DURAN.

13.- “ARREGLAN”, LA COMPULSA DE COPIAS A LA SALA DISCIPLINARIA DE LA CONTRA PARTE POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. TUTELA No 2021-00393. JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI. A CARGO DE LA DRA. SONIA DURAN.

14.- “ARREGLAN”, LA COMPULSA DE COPIAS A LA SALA DISCIPLINARIA DE LA CONTRA PARTE POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. TUTELA No 2021-00168. JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL DE CALI. A CARGO DEL DR. JOSE MANUEL TORRES VANEGAS. C-00616-4.

15.- “ARREGLAN”, LA COMPULSA DE COPIAS A LA SALA DISCIPLINARIA DE LA CONTRA PARTE POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. ORDEN DESARCHIVO RADICADO 760016000199201904786 DE CONOCIMIENTO DEL DESPACHO FISCAL 25 SECCIONAL CALI. JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. A CARGO DEL DR. VICTOR FLOVER ORTIZ MONGUI. C-00587-1.

16.- “ARREGLAN”. ANTE LA SALA DISCIPLINARIA. SECCIONAL VALLE DEL CAUCA. LA SANCIÓN ECONÓMICA, SEA EL DISCIPLINADO. ABOGADO O NO, DE TODAS FORMAS 100% SE “ASEGURA” LA SANCIÓN -TRES -3- INCIDENTES POR TEMERIDAD. POR HACER USO DEL DERECHO A LA “DEFENSA MATERIAL”. JUEZ 6 PENAL MUNICIPAL CALI RAD. No 760016000193-201122658 ARBOL PROHIBIDO. JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI Y FISCAL 74 SECCIONAL DE SANTIAGO DE CALI, RADICADO NO 760016000199201200303-01 FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO. RADICADOS INCIDENTES SANCIONATORIOS: 2017-01566, 2017-00396, 2017-00397. INTERPRETES POR AUTORIDAD. MAGISTRADOS LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ.

17.- “ARREGLAN”. EL SENTIDO DEL FALLO DE MAS DE 450 ACCIONES PUBLICAS DE TUTELA. LAS CUALES PRECISAMENTE EN LA ACTUALIDAD. TUTELA NO 11001031500020200431600. SUB SECCIÓN B. SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DE ESTADO. MP CESAR PALOMINO CORTES. SE LE SOLICITA A LA ALTA CORTE DE CIERRE. DESDE OCTUBRE/2020. DECLARE LA NULIDAD. ENTRE OTROS ASUNTOS IGUALMENTE “CORRUPTOS”. DE ESTAS 150 ACCIONES PUBLICAS DE TUTELA POR DEMOSTRADA. COMO DENUNCIADA “COSA JUZGADA FRAUDULENTO”. RESULTADO EFECTIVO Y CONSECUCIONAL. DE LA “MATERIALIZACION” EN CALI. DE LA DIRECCIÓN JUDICIAL EFECTIVA POR INTERMEDIO DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA NEFASTA COMO CATASTRÓFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRÁTICO. “UNIDAD” DE CRITERIO.

B.- CAPITULO XVI. DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. CAPITULO SEXTO. DEL ENCUBRIMIENTO. ARTICULO 446 CP. FAVORECIMIENTO:

“...EL QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN DE LA CONDUCTA PUNIBLE, Y SIN CONCIERTO PREVIO, AYUDARE A ELUDIR LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD O A ENTORPECER LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE,”

DE ACUERDO CON LA SENTENCIA DE MARZO 2 DE 1981, DE LA SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CON PONENCIA DEL MAGISTRADO DARÍO VELÁSQUEZ GAVIRIA: “...PARA QUE PUEDA HABLARSE DE ENCUBRIMIENTO ES NECESARIO COMPROBAR QUE LA PERSONA DE QUIEN SE PREDICA FUE TOTALMENTE AJENA AL OTRO DELITO. OBRA CON POSTERIORIDAD A SU COMISIÓN, PRESTANDO A SUS AUTORES UNA AYUDA NO CONVENIDA PREVIAMENTE, Y SIN HABER INFLUIDO CAUSALMENTE EN LA DETERMINACIÓN CRIMINOSA DE AQUEL O AQUELLOS CUYA ACTUACIÓN ILÍCITA AMPARA. CUALQUIER TRATO ANTERIOR, RELACIONADO CON EL DELITO POR ELLOS COMETIDO, LOS SITUÁ EN EL CAMPO DE LA PARTICIPACIÓN DELICTIVA RESPECTO DEL MISMO, NO EN EL DEL SIMPLE ENCUBRIMIENTO...”.

EL DELITO DE FAVORECIMIENTO COMPRENDE DOS -2- FIGURAS, PRINCIPALMENTE. LA PRIMERA: FAVORECIMIENTO PERSONAL. CONSISTE EN AYUDAR A ALGUNO, DESPUÉS QUE SE COMETIÓ UN DELITO O UNA CONTRAVENCIÓN, A ELUDIR LAS INVESTIGACIONES DE LA AUTORIDAD O A SUSTRARSE A LAS PESQUISAS DE ESTA. LA SEGUNDA: FAVORECIMIENTO REAL. CONSISTE EN AYUDAR A ALGUNO A ASEGURAR EL PRODUCTO, PROVECHO O PRECIO DE UN DELITO.

OBJETO DE ESA ACRIMINACIÓN ES EL INTERÉS PÚBLICO POR QUE LA ACTIVIDAD DE LA JUSTICIA NO QUEDE FRUSTRADA EN SU FINALIDAD DE LA PERSECUCIÓN TANTO DEL DELITO COMO DEL INFRACTOR. EL FAVORECIMIENTO ES DISTINTO DE LA COPARTICIPACIÓN CRIMINOSA, PORQUE ESTA IMPLICA CONCURSO EN EL DELITO -ANTERIOR A LA ACCIÓN AJENA O CONCOMITANTE DE ELLA-, MIENTRAS QUE EL PRIMERO -UNA VEZ CONFIGURADO POR LA DOCTRINA COMO CONCURSO A POSTERIORI- ES UN TITULO DE DELITO AUTÓNOMO. ESTO LO DICE EXPRESAMENTE LA LEY, POR MEDIO DE LA FORMULA “FUERA DE LOS CASOS DE CONCURSOS”. POR OTRA PARTE, ES DELITO SUBSIDIARIO, EN CUANTO ENCUENTRA APLICACIÓN SI EL HECHO QUE LO CONSTITUYE NO ESTÁ EXPRESAMENTE PREVISTO POR OTRA DISPOSICIÓN LEGAL. SI EL FAVORECIMIENTO SE COMETE MEDIANTE FALSO TESTIMONIO O SOBORNO, SE TENDRÁN ÚNICAMENTE ESTOS TÍTULOS DE DELITO.

EN LA FORMA “REAL” SE DISTINGUE DE LA RECEPCIÓN POR EL FIN –DOLO ESPECIFICO-, QUE EN ESTA SE DIRIGE A “PROCURARSE UN PROVECHO PARA SÍ MISMO O PARA OTROS”, MIENTRAS EN EL ENCUBRIMIENTO TIENDE A “AYUDAR A ALGUNO”, ES DECIR, A FAVORECER AL IMPUTADO O CONDENADO. AGENTE PUEDE SER “CUALQUIERA”, MENOS EL AUTOR DEL DELITO ENCUBIERTO, YA QUE EL DERECHO ITALIANO NO CASTIGA EL ENCUBRIMIENTO DE SÍ MISMO. PUEDE SERLO LA MISMA PARTE LESIONADA, A MENOS QUE SE TRATE DE DELITOS PERSEGUIBLES POR QUERRELLA DE PARTE –HIPÓTESIS EN QUE EL FAVORECIMIENTO TIENE VALOR DE REMISIÓN TACITA-. SON PRESUPUESTOS DE ESTE DELITO:

1.- LA PREEXISTENCIA DE OTRA INFRACCIÓN PENAL –“DESPUÉS QUE SE COMETIÓ”, ES LA FÓRMULA DE LA LEY-. PUEDE SER UN DELITO PROPIAMENTE DICHO –HASTA EL ENCUBRIMIENTO MISMO- O UNA CONTRAVENCIÓN. LA DISTINTA NATURALEZA DEL ILÍCITO INFLUYE ÚNICAMENTE SOBRE LA PENA. PRECISAMENTE POR SER NECESARIO UN “ILÍCITO PENAL”, NO SE PUEDE HABLAR DE FAVORECIMIENTO SI EL HECHO SE VERIFICA DESPUÉS DE HABERSE COMETIDO UN ILÍCITO CIVIL O SIMPLEMENTE ADMINISTRATIVO. LA FORMULA “DESPUÉS QUE SE COMETIÓ” –DISTINTA A “DESPUÉS QUE SE CONSUMÓ”- QUIERE DECIR QUE BASTA QUE HAYA CESADO LA ACTIVIDAD CRIMINOSA QUE CONSTITUYE EL PRIMER DELITO –AUN COMO SIMPLE TENTATIVA-. POR ESTO NO CONSTITUYE FAVORECIMIENTO, SINO PARTICIPACIÓN, LA AYUDA PRESTADA DURANTE LE PERMANENCIA DEL DELITO PRINCIPAL. LO MISMO DEBE DECIRSE EN CASO DE DELITO PROGRESIVO. BASTA QUE EL DELITO ENCUBIERTO PREEXISTA MATERIALMENTE, AUNQUE HAYA SIDO DENUNCIADO DESPUÉS.

DE ENTRADA, DEBEMOS AFIRMAR: SE AGOTA EL DELITO DE FAVORECIMIENTO: A.- CUANDO LA PERSONA AYUDADA NO ES IMPUTABLE; B.- CUANDO EL HECHO EXISTE, PERO EL FAVORECIDO NO LO HA COMETIDO. DE OTRO LADO, “ESTABLECIDO” YA QUE EL PRESUPUESTO OBJETIVO DEL FAVORECIMIENTO ES LA EXISTENCIA DE UN DELITO, SE SIGUE QUE SOLAMENTE LAS CAUSAS OBJETIVAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO PUEDEN EXCLUIR EL FAVORECIMIENTO, MIENTRAS QUE LAS CAUSAS SUBJETIVAS LO DEJAN VIGENTE. POR LO TANTO, NO HAY FAVORECIMIENTO: A.- CUANDO NO EXISTA EL HECHO QUE CONSTITUYE EL DELITO PRINCIPAL; B.- CUANDO EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO; C.- CUANDO, SIENDO EL DELITO CONDICIONADO, LA CONDICIÓN DE PUNIBILIDAD NO SE VERIFICA. SIN EMBARGO, NO SON CONDICIONES DE PUNIBILIDAD LA QUERRELLA, LA INSTANCIA O EL REQUERIMIENTO; POR CONSIGUIENTE, ES ADMISIBLE EL FAVORECIMIENTO DE UN DELITO PERESEGUIBLE POR QUERRELLA, AUNQUE ESTA NO HAYA SIDO PRESENTADA; D.- CUANDO EL HECHO NO ES PUNIBLE POR FALTA DE ANTIJURIDICIDAD –ORDEN SUPERIOR, LEGÍTIMA DEFENSA, ESTADO DE NECESIDAD, RELACIONES DE PARENTESCO EN LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-.

2.- LA INEXISTENCIA DE TODA FORMA DE COPARTICIPACIÓN EN EL PRIMER DELITO –“FUERA DE LOS CASOS DE CONCURSO EN EL”-. ESTE ELEMENTO, EN ÚLTIMO ANÁLISIS, SE CONFUNDE CON EL ANTERIOR, PUES EN LA EXPRESIÓN “DESPUÉS QUE FUE COMETIDO UN DELITO” ESTÁ IMPLÍCITA LA EXCLUSIÓN DEL CONCURSO; EN EFECTO -SIENDO LA COPARTICIPACIÓN EN UN DELITO CONCURSO DE ACCIÓN A ACCIÓN-, NO PUEDE HABER CONCURSO POSTERIOR AL DELITO. COMO EN LA PRÁCTICA ES DE SUMA IMPORTANCIA LA DISTINCIÓN ENTRE FAVORECIMIENTO Y COPARTICIPACIÓN EN UN DELITO.

EN TAL SENTIDO, EL DERECHO COMO CIENCIA, PERMITE PROBAR DE FORMA CLARA, COHERENTE, LÓGICA Y OBJETIVA EL INDEBIDO, DESLEAL, IRRESPECTUOSO E INDIGNO TRATO DEL SERVIDOR JUDICIAL PARA CON LA VÍCTIMA-DENUNCIANTE DE DICIEMBRE 6 DE 2021. RADIOCADO 2019-00003 Y 2019-00160. SUPUESTAMENTE AGOTANDO LA CONDUCTA PENAL DE “FAVORECIMIENTO”, AL MOMENTO MISMO DE:

2.1.- RESOLVER EL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN, SIN SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS Y MENOS A LAS GARANTÍAS QUE ORIENTAN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, ES DECIR, DE FORMA “MANIFIESTAMENTE CONTRARIA”, TANTO AL PRINCIPIO DE TIPICIDAD CONGLOBANTE, ARTÍCULOS 9, 10, 11 Y 12 CP, COMO A LOS ARTÍCULOS 10, 24, 69, 70, 74 Y 162 DEL CPP.

2.2.- RESOLVER EL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN, SIN RESPETAR, SIN GARANTIZAR Y MENOS VELAR POR LA SALVAGUARDA DE LOS PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES DE LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL CONFLICTO JURÍDICO PLANTEADO, ES DECIR, DECIDIR DE FORMA MANIFIESTAMENTE CONTRARIA A LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 138 DEL CPP.

2.3.- RESOLVER EL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN, DE FORMA, ADEMÁS DE PARCIALIZADA, SESGADA, SUBJETIVA Y DESLEAL, PROCESALMENTE HABLANDO, ES DECIR, DECIDIR DE FORMA “MANIFIESTAMENTE” CONTRARIA AL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP.

2.4.- ES DECIR: EL DEMOSTRADO Y DENUNCIADO “CONTAMINADO” CONCEPTO O CRITERIO JURÍDICO DE LAS RESPETADAS OPERADORAS NORMATIVAS DE TURNO. SON “MANIFIESTAMENTE CONTRARIAS” A LAS EXIGENCIAS PERENTORIAS DEL DECRETO 2691/1991. MANIFIESTAMENTE CONTRARIO A LOS PRESUPUESTOS LEGALES DE LOS ARTICULOS 139 Y 162 NUMERAL 4 DEL CPP. ES “MANIFIESTAMENTE CONTRARIO” A LAS EXIGENCIAS PERENTORIAS DEL ARTICULO DECIMO DEL CODIGO IBEROAMERICANO DE ETICA JUDICIAL

3.- CASO EN CONCRETO. LA CORRUPCION JUDICIAL TECNICA. CORRUPCION DE "ETIQUETA". ES EL LITERAL ABUSO DE LOS CONOCIMIENTOS EN DERECHO POR PARTE DEL SERVIDOR PUBLICO DE TURNO. DEMOSTRADOS "TRAIDORES" AL JURAMENTO DEL ART. 122 SUPERIOR Y CON ELLO. "TRAIDORES" A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. PUESTOS AL SERVICIO DEL MEJOR POSTOR CORRUPTO, PARA ESTE CASO EN PARTICULAR. PUESTOS AL SERVICIO TANTO DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI COMO DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN EL ENTENDIDO. A TITULO DE DOLO EVENTUAL. LAS OPERADORAS JURIDICAS DE TURNO "CONTAMINADAS". JUZGADOS 9 Y 19 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. TUTELAS 2023-00013 Y 2023-00002. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE "FAVORECER" COMO "PROTEGER" JUDICIALMENTE HABLANDO AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. PARA NO PERDER LA COMPETENCIA FUNCIONAL. "OMITEN" DAR APLICABILIDAD EN DEBIDA FORMA AL ART. 62 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. ESTO ES "CONFORMAR" EL LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA. Y DE FORMA ABUSIVA DE SUS FUNCIONES LEGALES DE FORMA "SUBJETIVA" SUPONEN. EL "QUERER" PERSONALISIMO DE LA PARTE ACCIONANTE CON RELACION PUNTUAL Y CONCRETA LA AFECTACION SUSTANCIAL DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PARTE DENUNCIANTE.

"...AL RESPECTO. DEL ESTUDIO DE LA ACCION. A EFECTO DE AVOCAR SU CONOCIMIENTO. ENCUENTRA EL JUZGADO QUE LA SOLCITUD PROPUESTA SE ENCUENTRA ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS 2591 DE 1991. Y 306 DE 1992. POR LO CUAL SE AVOCARÁ.

FRENTE A LA SOLICITUD DE VINCULAR A LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES. JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. CONNTADOR PUBLICO HENRY LOPEZ MORENO Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO. EN CALIDAD DE PRODESIONALES INDEPENDIENTES. FISCALIA GENERAL DE LA NACION. PRESIDENTE GUSTAVO PETRO. SENADORES ALEXANDER LOPEZ MAYA. GUSTAVO BOLIVAR Y ANGELICA LOZANO. EN CALIDAD DE LITIS CONSORTES NECESARIO. ART. 62 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. SE DESPACHARÁ DESFAVORABLMENTE. PUESTO QUE SU VINCULACION. DEVIEN INNECESARIA. EN EL ENTENDIDO. QUE DE SU DEBER LEGAL. Y CONSTITUCIONAL NO EMERGE. EL CARÁCTER VINCULANANTE QUE LES HA SIDO IMPUESTO EL VINCULANTE. PUES SON TERCEROS QUE NO RESULTAN DIRECTAMENTE AFECTADOS. NI TIENNEN COMPETENCIA PARA CONOCER DEL PRESUNTO RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS INVOCADOS EN EL PRESENTE ACCION CONSTITUCIONAL..."

3.1.- JURISDICCION CONSTITUCIONAL "PROMISCUA". ADEMAS DE CORRUPTA. IGNORANTE DEL TEMA DE PRUEBA CONSTITUCIONAL. SIENDO ESTA LA PRIMER FUENTE FACTICA DE LA CORRUPCION JUDICIAL TECNICA EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL. COMO LO ES. LA DESACTUALIZACION PROFESIONAL DE LOS SERVIDORES JUDICIALES. MUY RESPETUOSAMENTE. "RECORDANDOLE" A LA A RESPETADA A QUO CONSTITUCIONAL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. QUE NOS ENCONTRAMOS EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL EN UN PROCESO "SUMARIAL" RAD. 2023-00002. Y NO. PRECISAMENTE EN LA JURISDICCION CIVIL. COMO DE FORMA. ADEMAS DE DESATINADA. EQUIVOCADA. CONSIDERA LA A QUO. AL MOMENTO MISMO. QUE: DE FORMA LITERAL ABUSANDO DE SUS FUNCIONES LEGALES. ORDENA:

"...4.-REQUERIR AL ACCIONANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO. PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE DOS -2- DIAS. SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DEL PRESENTE AUTO. -ART. 19 DEL DECRETO 2591/1991-. ALLEGUE LOS COMPROBANTES DE NOTIFICACION DE LAS PETICIONES RADICADAS ANTE LA ACCIONADA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO...

*.- PETICION DEL 16 DE DICIEMBRE/2022. A-00287-7-2022. FOLIOS 51 AL 55 DEL ARCHIVO DIGITAL 01 DEMANDA.

*.- PETICION DEL 19 DE DICIEMBRE/2022. A-00297-7-2022. FOLIOS 51 AL 55 DEL ARCHIVO DIGITAL 01 DEMANDA..."

SIENDO PRECISAMENTE ESTE. EL NO DESPOJARSE DEL SHIP CIVILISTA. AL MOMENTO MISMO DE FUNGIR COMO JUEZ CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. LA FUENTE PRINCIPAL DE LA IRREGULAR GESTION JUDICIAL DE LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL PROMISCUA. AL MOMENTO DE RESOLVER CON FUNDAMENTO EN LA CONCEPCION POLITICA DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO CONSTITUCIONALISTA "CLASICO". OMITIENDO. AJUSTARSE A DERECHO. DESDE EL AÑO 1991. CONCEPCION POLITICA DE UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO "NEO CONSTITUCIONALISTA. COMO LO ES COLOMBIA DESDE EL AÑO 1991.

C.- TITULO XII. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA. CAPITULO I.
ARTICULO 340 CP. DEL CONCIERTO PARA DELINQUIR:

“...CUANDO VARIAS PERSONAS SE CONCIERTEN CON EL FIN DE COMETER DELITOS...”.

EL CONCIERTO PARA DELINQUIR SE DEFINE COMO LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO CON LA FINALIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE UNA SOCIEDAD QUE TIENE POR OBJETO ASUMIR LA ACTIVIDAD DELICTIVA COMO SU NEGOCIO, COMO SU EMPRESA. EL CONCIERTO PARA DELINQUIR EN TÉRMINOS GENERALES SE DEFINE COMO LA CELEBRACIÓN, POR PARTE DE DOS O MÁS PERSONAS DE UN CONVENIO, DE UN PACTO, CUYA FINALIDAD TRASCIENDE EL MERO ACUERDO PARA LA COMISIÓN DE UN DETERMINADO DELITO, SE TRATA DE LA ORGANIZACIÓN DE DICHAS PERSONAS EN UNA SOCIETAS SCELERIS, CON EL OBJETO DE ASUMIR CON PROYECCIÓN HACIA EL FUTURO LA ACTIVIDAD DELICTIVA COMO SU NEGOCIO, COMO SU EMPRESA, LA CUAL, VALGA ACLARARLO, DADO SU OBJETO ILÍCITO SE APARTA DE LOS POSTULADOS DEL ARTÍCULO 333 DE LA CARTA POLÍTICA QUE LA REIVINDICA Y PROTEGE; LO ANTERIOR SIGNIFICA QUE NO EXISTE ACUERDO PREVIO ENTRE SUS MIEMBROS SOBRE LOS DELITOS ESPECÍFICOS QUE COMETERÁN, COMO TAMPOCO SOBRE EL MOMENTO, EL LUGAR O LAS PERSONAS O BIENES QUE SE AFECTARÁN, SI SOBRE LOS QUE SERÁ SU ACTIVIDAD PRINCIPAL: DELINQUIR. ES DECIR, QUE LA ORGANIZACIÓN DELICTIVA SE ESTABLECE CON ÁNIMO DE PERMANENCIA, QUE EL PACTO O ACUERDO QUE CELEBRAN SUS INTEGRANTES ES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES CONTRARIAS A LA LEY, PREVIA DISTRIBUCIÓN ENTRE SUS MIEMBROS DE ACCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SE COMPLEMENTAN PARA ALCANZAR UN FIN. ESTE TIPO DE ORGANIZACIONES AL MARGEN Y CONTRA LA SOCIEDAD, CUYO OBJETO ESPECÍFICO ES TRANSGREDIR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, OBVIAMENTE CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LA TRANQUILIDAD COLECTIVA Y ATENTAN CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA, QUE SON PRECISAMENTE LOS BIENES JURÍDICOS QUE SE PRETENDEN PROTEGER CON SU REPRESIÓN Y CASTIGO. EL CONCIERTO CONSTITUYE UNA EMPRESA CRIMINAL QUE TIENE POR OBJETO LA REALIZACIÓN DE UN GRUPO INDETERMINADO DE DELITOS Y QUE DEBE DISTINGUIRSE DE LA COAUTORÍA PARA LA COMISIÓN DE VARIOS DELITOS DETERMINADOS. EN ESTE SENTIDO, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA HA SIDO CLARA EN SEÑALAR QUE PARA LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR ES NECESARIO QUE EL ACUERDO VERSE SOBRE LA REALIZACIÓN DE UN NÚMERO PLURAL DE ACTOS PARA COMETER VARIOS DELITOS CON CONTINUIDAD Y PERMANENCIA.

LA ACCIÓN INCRIMINADA CONSISTE EN CONCERTARSE PARA COMETER DELITOS, QUE SE TRADUCE EN LA EXISTENCIA DE UN ACUERDO DE VOLUNTADES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS DELICTIVOS INDETERMINADOS, QUE EN MANERA ALGUNA PUEDE SER MOMENTÁNEO U OCASIONAL, ESTO ES, DEBE OSTENTAR CONTINUIDAD Y PERMANENCIA, ENTENDIDAS NO COMO UNA DURACIÓN ILIMITADA DE ESE DESIGNIO DELICTIVO COMÚN, SINO COMO LA PERMANENCIA EN EL PROPÓSITO CONTRARIO A DERECHO POR PARTE DE LOS CONCERTADOS, QUE SE PROYECTA Y RENUEVA EN EL TIEMPO MIENTRAS LA ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR PERSISTA. EL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR, PRESUPONE LA EXISTENCIA DE UNA ORGANIZACIÓN, CONFORMADA POR UN GRUPO DE PERSONAS QUE SE HAN PUESTO DE ACUERDO O HAN CONVENIDO LLEVAR A CABO UN NÚMERO PLURAL DE DELITOS Y DE ESE MODO LESIONAR O PONER EN PELIGRO INDISTINTAMENTE BIENES JURÍDICOS. EN CONSECUENCIA, LO ESENCIAL EN EL CONCIERTO PARA DELINQUIR ES LA ORGANIZACIÓN DE UNA EMPRESA CRIMINAL SIN QUE SEA NECESARIO PARA SU CONFIGURACIÓN ALCANZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES CRIMINALES PROPUESTOS POR LA ORGANIZACIÓN, POR LO CUAL SE CONSUMA CON EL SOLO ACUERDO, PUES SE TRATA DE UN DELITO DE PELIGRO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA. EN ESTE SENTIDO, EL CONCIERTO PARA DELINQUIR ES UN DELITO INDEPENDIENTE Y DISTINTO DE LOS DELITOS ESPECÍFICOS QUE COMETE LA ORGANIZACIÓN, LOS CUALES PODRÁN SER SANCIONADOS DE MANERA AUTÓNOMA. DE ESTA MANERA, SE EXIGE QUE SE DÉ UNA DETERMINACIÓN HACIA LA ACTIVIDAD ILÍCITA, PERO SIN LLEGAR A LA PRECISIÓN DE CADA ACCIÓN EN TIEMPO Y LUGAR.

1.- PARA EL CASO EN CONCRETO. DE ACUERDO CON LOS HECHOS CIERTOS E INDISCUTIBLES QUE INDICAN MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. QUE: CRIMINALMENTE HABLANDO SE CONCIERTA EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ENTRE LAS 7:18 MINUTOS DE LA MAÑANA. DEL JUEVES 12 DE ENERO/2023. FECHA Y HORA. EN LA CUAL SE INTERPONE LA DEMANDA DE TUTELA 2023-00002. HASTA LAS 3:42 MINUTOS DE LA TARDE DEL VIERNES 13 DE ENERO/2023. FECHA Y HORA. EN LA CUAL. EL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. AVOCA CONOCIMIENTO. ES DECIR. UN DIA DESPUES DE RECIBIDA. “TIEMPO” DE OPERATIVIDAD “ILICITA” DEL CARTEL DE TUTELAS CON RELACION A QUE INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADO POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CAL. ASIGNAR EL CONOCIMIENNTO DE LA DEMANDA DE TUTELA. DE OTRO LADO. Y DEMOSTRANDOSE DE FORMA OBJETIVA. CLARA Y CONCRETA. LA ACTUACION ADEMAS DE “TRAIORA” A LA PATRIA. CORRUPTA. EL DIA VIERNES 13 DE ENERO/2023. A LAS 7:07 MINUTOS DE LA MAÑANA. DE FORMA VIRTUAL. SE INTERPONE LA TUTELA 2023-00013. AVOCADO CONOCIMIENTO EL DESPACHO CONSTITUCIONAL JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. EL MISMO VIERNES 13 DE ENERO/2023. A LAS 2:41 MINUTOS DE LA TARDE. ES DECIR. AVOCA CONOCIMIENTO UNA HORA ANTES. DEL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. TUTELA 2023-00002. INTERPUESTA DESDE EL DIA ANTERIOR. JUEVES 12 DE ENERO/2023. A LAS 7:18 DE LA MAÑANA...”

D.- PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS.

1.- D-00006. DENUNCIA. CARTEL DE TUTELAS. FAVORECIMIENTO. ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISIONN DE DENUNCIA. Y CONCIERTO PARA DELINQUIR. ENCONTRA DE LA JUEZ 9 Y 19 CIVIL MPAL DE CALI. ENCONTRA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER TUTELAS EN CALI. EN CONTRA DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN CONTRA DEL LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS ARLEY BORRERO VARGAS. EN CONTRA DEL PUENTE JUDICIAL CORRUPTO. ABOGADOS ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN Y DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON.

2.- D-00007. QUEJA DISCIPLINARIA CARTEL DE TUTELAS. FAVORECIMIENTO. ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISIONN DE DENUNCIA. Y CONCIERTO PARA DELINQUIR. ENCONTRA DE LA JUEZ 9 Y 19 CIVIL MPAL DE CALI. ENCONTRA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER TUTELAS EN CALI. EN CONTRA DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN CONTRA DEL LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS ARLEY BORRERO VARGAS. EN CONTRA DEL PUENTE JUDICIAL CORRUPTO. ABOGADOS ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN Y DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON.

3.- C-00548-8. SENTENCIAS DE TUTELAS 2021-00715 Y 2021-00740 RESUELTAS EL 15 DE SEPTIEMBRE/2021. POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. AMPARANDO UNA VEZ MAS LOS DERECHOS INVOCADOS AL DEBIDO PROCESO. PETICION E INTIMIDAD. DE LA PARTE ACCIONANTE ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. ORDENANDO LEVANTAR LA SUSPENSION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES DEL APTO F-203. SUSPENDIDOS DESDE EL 14 DE OCTUBRE/2016. SE PRETENDE DEMOSTRAR. LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. SE ENCUENTRA EN GROSERO COMO DESCARADO DESACATO 15 MESES ATRÁS.

4.- C-00490-1-1. DENUNCIA PUBLICA INVESTIGADORES JUDICIALES C.T.I. "NO MAS CORRUPCION EN CALI". SE PRETENDE DEMOSTRAR LA REPUGNANTE CORRUPCION JUDICIAL EN CALI. DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. LIDERADA POR LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. DE FORMA CRIMINNAL COMO INCONDICIONAL COADYUVADOS POR LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑÑONEZ.

5.- C-00490-1-2. DENUNCIA PUBLICA SERVIDORES JUDICIALES. JUECES. FISCALES Y MINISTERIO PUBLICO AL SERVICIO DE BANDAS DE NARCOTRAFICANTES EN CALI DESDE HACE DIEZ AÑOS ATRÁS. SE PRETENDE DEMOSTRAR LA REPUGNANTE CORRUPCION JUDICIAL EN CALI. DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. LIDERADA POR LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. DE FORMA CRIMINNAL COMO INCONDICIONAL COADYUVADOS POR LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. DR.

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑÑONEZ.

6.- A-00047-2. RADICADOS 2021-55006 Y 2021-55007. MATERIALIZACION EFECTIVA **SECUESTRO SISTEMA DEMOCRATICO EN CALI. ARCHIVO EN VIA DE HECHO. FISCAL 16 LOCAL** DE INTERVENCION TEMPRANA DE CALI. SIN COMPETENCIA FUNCIONAL EN CALIDAD DE "ARZOBISPO" JUDICIAL. AVOCA EL CONOCIMIENTO. ACUMULA POR CONEXIDAD Y ARCHIVA POR ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA AVERIGUADA DE TRAICION A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. ADELANTADA ENN CONTRA DE LOS PADRES ILUSTRES DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. SE PRETENDE DEMOSTRAR. LA MATERIALIZACION EFECTIVA Y REAL. DEL DEMOSTRADO CONTUBERNIO JUDICIAL EN CALI. ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO. EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO

7.- A-00047. **COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA** JUDICIAL SECCIONAL VALLE DEL CAUCA COMPULSA COPIAS CONTRA DE LOS MAXIMOS LIDERES DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA Y ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR. ADEMAS DEL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS CALI 2010/2020. DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE XALI. SE PRETENDE DEMOSTRAR. LA MATERIALIZACION EFECTIVA Y REAL. DEL DEMOSTRADO CONTUBERNIO JUDICIAL EN CALI. ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO. EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO

8.- A-00162-14. DENUNCIA PUBLICA DE JULIO 6/2021. EN CONTRA DE LA NEFASTA COMO CATASTROFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO NEO CONSTITUCIONALISTA. "ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI".

9.- A-00147-10. **DENUNCIA SECUESTRO SISTEMA DEMOCRATICO POR PARTE DEL CARTEL TUTELAS** EN CALI. ABRIL 1/2022. TRAMITE TUTELA 2022-00019 RESUELTA EL 4 DE MARZO/2022. **JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL.CALI.** SE PRETENDE DEMOSTRAR LA OPERATIVIDAD ACTUAL DEL CONTUBERNIO JUDICIAL EN CALI. ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

I.3.- HECHOS JURIDICAMENTE “RELEVANTES”

A.- INADMISION. DEMANDA DE TUTELA 760012204000202300055. DE ENERO 18/2023. MP. ORLANDO DE JESUS PEREZ BEDOYA. EN SALA CON LA DRA. ANA JULIETA ARGUELLES DARAVIÑA. Y EL DR. CARLOS ANTONIO BARRETO PEREZ.

“...SERIA DEL CASO. AVOCAR EL TRAMITE DE LA REFERENCIA. SINO FUERA POR QUÉ. AL REALIZAR LA REVISION DE LA DEMANDA –QUE AL PARECER ES EL ESCRITO DE TUTELA- SE OBSERVA QUE EL DEMANDANTE HACE RELACION A UNA SERIE DE CIRCUNSTANCIAS FACTICAS QUE NO PERMITEN ESTABLECER DE MANERA CLARA Y CONCRETA CUAL O CUALES SON LOS HECHOS. QUE CONSIDERA VULNERADORES DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES Y TAMPOCO CUALES SON LOS QUE SE LE AFECTAN Y AMENAZAN.

IGUALMENTE. HACE REFERENCIA A UNA SERIE DE AUTORIDADES JUDICIALES. ADEMAS DE LOS DESPACHOS QUE CITA EN LA REFERENCIA COMO ACCIONADOS. CIRCUNSTANCIA QUE NO PERRMITE ESTABLECER SI HAY LUGAR A VINCULACIONES DENTRO DEL TRAMITE CON MIRAS A LA PROBABLE “PROTECCION” DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE A SU JUICIO SE LE QUEBRANTAN.

TAMPOCO HAY CLARIDAD EN CUANTO A LAS PRETENSIONES FORMULADAS.

EN CONSECUENCIA. SE INADMITIRA LA DEMANDA CON LA FINALIDAD QUE EL ACCIONANTE PRECISE SI SE TRATA DE UNA ACCION DE TUTELA POR CUANTO EN SU MEMORIAL INDICA QUE PRESENTA “ALEGATOS DE CONCLUSION”.

Y ADEMAS SE REFIERE A UNA SERIE DE “CASOS DE CORRUPCION” AL INTERIOR DE ALGUNOS DESPACHOS JUDICIALES. EN CASO POSITIVO DEBE DETERMINAR CLARAMENTE LOS HECHOS. DERECHOS Y PRETENSIONES. ASI COMO LOS ACCIONADOS DENTRO DE ESTE TRAMITE...”

B.- RECHAZO DEMANDA DE TUTELA 760012204000202300055. DE ENERO 30/2023. MP. ORLANDO DE JESUS PEREZ BEDOYA. EN SALA CON LA DRA. ANA JULIETA ARGUELLES DARAVIÑA. Y EL DR. CARLOS ANTONIO BARRETO PEREZ.

“...OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

CORRESPONDERIA A LA SALA DECIDIR SOBRE LA ADMISION DE TUTELA INTERPUESTA A NOMBRE DEL CIUDADANO JOHN JAIRO SERNA GUISAO CONTRA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. NO SE OBSERVAN CAUSAL QUE IMPIDA SU ESTUDIO.

ANTECEDENTES.

EL PASADO 17 DE ENERO/2023 MEDIANTE CORREO ELECTRONICO ENVIADO POR LA SECRETARIA DE ESTA SALA. CORRESPONDIO EL CONOCIMIENTO DE LA ACCION DE TUTELA INTERPUESTA POR EL CIUDADANO JOHNN JAIRO SERNA GUISAO. LA CUAL MEDIANTE AUTO DE SUSTANCIACION DEL 18 DE ENERO HOGAÑO. **FUE INADMITIDA POR FALTA DE CLARIDAD. EN LOS HECHOS. LAS PRETENSIONES Y LAS AUTORIDADES ACCIONADAS.** CONCEDIENDOLE AL ACCIONANTE TRES -3- DIAS PARA SUBSANARLA...

EN ESTE EVENTO. EL DEMANDANTE HACE UNAS MANIFESTACIONES DE LAS CUALES NO ES POSIBLE ESTABLECER CUALES SON LOS HECHOS QUE A SU JUICIO VULNERAN O PONEN EN RIESGO SUS DERECHOS FUNDAMENTALES. LOS CUALES TAMPOCO ES POSIBLE. ESTABLECER A PARTIR DE LA NARRACION QUE HACE EN UN EXTENSO ESCRITO. EN EL QUE INDICA ADEMAS. QUE PRESENTA “ALEGATOS DE CONCLUSION”. **Y QUE EN PRINCIPIO FUE DIRIGIDO DE MANERA DIRECTA** A LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA.

DEL MISMO MODO SE REFIERE A DIFERENTES AUTORIDADES – DESPACHOS JUDICIALES- SIN QUE PUEDA DETERMINARSE CUAL O CUALES. POR ACCION O POR OMISION VIOLENTAN O AMENAZAN AQUELLOS DERECHOS FUNDAMENTALES. LO MISMO OCURRE RESPECTO DE LAS PRETENSIONES. TEMAS SOBRE LOS CUALES DEBE PRONUNCIARSE EL JUEZ CONSTITUCIONAL AL MOMENTO DE RESOLVER DE FONDO LA SOLICITUD DE AMPARO.

SIN EMBARGO. EL CIUDADANO SERNA GUISAO HA GUARDADO SILENCIO AL RESPECTO. HABIENDO CONCLUIDO EL TERMINO PARA LA CORRECCION DE DICHO LIBELO SINN QUE HAYA HECHO USO DEL MISMO.

II.- TIPIFICACION DE LOS HECHOS.

EL DERECHO PENAL ES UN INSTRUMENTO DE CONTROL SOCIAL, EL CUAL PROTEGE BIENES JURÍDICOS FUNDAMENTALES PONDERANDO LA NECESIDAD O NO, DE UTILIZARLO PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN ENTRE LAS PERSONAS, CUANDO HACE USO DE ESE MECANISMO PARA PROTEGER UN BIEN EN PARTICULAR. EN UN PLANO ESTRICTAMENTE JURÍDICO, DEBE ENTENDERSE POR DELITO AQUEL COMPORTAMIENTO HUMANO, TÍPICAMENTE ANTIJURÍDICO Y CULPABLE CONMINADO CON SANCIÓN PENAL, ARTÍCULO 9 C. P. LA CONDUCTA PUNIBLE ES UNA ACCIÓN O UNA OMISIÓN DESCRITA EN LA LEY, ANTIJURÍDICA, CULPABLE, QUE ACARREA RESPONSABILIDAD PENAL AL AUTOR Y A SUS PARTICIPES. LA RESPONSABILIDAD PENAL, ENTONCES, SE FINCA EN EL ACTO QUE EL HOMBRE REALIZA CON VOLUNTAD Y NO EN CONSIDERACIONES GENÉRICAS RELATIVAS A TAL CARÁCTER.

A.- CAPITULO XV. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CAPITULO OCTAVO. ARTICULO 417 CP. ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA:

“...EL SERVIDOR PÚBLICO QUE TENIENDO CONOCIMIENTO DE LA COMISION DE UNA CONDUCTA PUNIBLE CUYA AVERIGUACION DEBA ADELANTARSE DE OFICIO. NO DE CUENTA A LA AUTORIDAD. INCURRIRA...”

EL DELITO CONSISTE EN EL HECHO DE UN FUNCIONARIO PUBLICO. O DE UN ENCARGADO DE SERVICIO PUBLICO. QUE OMITE O RETARDA DENUNCIAR UN DELITO. DEL QUE HA TENIDO NOTICIA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O. A CAUSA DE ELLAS. A LA AUTORIDAD JUDICIAL O A OTRA AUTORIDAD QUE TENGA OBLIGACION DE INFORMAR A AQUELLA. SUJETO ACTIVO PUEDEN SER EL FUNCIONARIO PUBLICO O EL ENCARGADO DE UN SERVICIO PUBLICO. OTRAS PERSONAS PUEDEN INTERVENIR EN ESTE DELITO. UNICAMENTE COMO COMO COPARTICIPES. LA ACCION CONSTITUTIVA DE EL SUPONE:

1.- LA NOTICIA DE UN DELITO. OBTENIDA POR EL FUNCIONARIO PUBLICO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. ES INDIFERENTE EL MODO COMO HA LLEGADO LA NOTICIA. SI POR ESCRITO. POR COMUNICACIÓN VERBAL. O POR INFORME DE OTRO FUNCIONARIO PUBLICO. **LA NOTICIA DEBE TENER POR OBJETO UN ILICITO PENAL.** SEA DELITO O CONTRAVENCION. DICHA NOTICIA DEBE DE HABER SIDO OBTENIDA EN EL EJERCICIO DE LASS FUNCIONES DEL FUNCIONARIO PUBLICO O A CAUSA DE ELLAS. **“EN EL EJERCICIO”.** SIGNIFICA DE UNA MANERA CONCOMITANTE AL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES FUNCIONALES; **“A CAUSA”** INDICA QUE ES PRECISO UN NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE LAS FUNCIONES Y EL DELITO. ASI EN EL CASO DEL SUPERIOR QUE DESCUBRE EL PECULADO COMETIDO POR UNO DE SUS DEPENDIENTES. O EN EL DEL TELEGRAFISTA QUE. AL RECIBIR UN TELEGRAMA PARA TRANSMITIRLO. TENGA NOTICIA DE UN DELITO. FUERA DE ESE NEXO OCASIONAL O CAUSAL. EL FUNCIONARIO PUBLICO SE CONVIERTE EN UN PARTICULAR CUALQUIERA. Y NO TIENE OBLIGACION DE DENUNCIA.

2.- LA OMISION O RETARDO DE LA DENUNCIA A LA AUTORIDAD JUDICIAL O A OTRA AUTORIDAD JUDICIAL O, A OTRA AUTORIDAD QUE TENGA OBLIGACION DE DARLES INFORMES. CORRELATIVO CON EL CONCEPTO DE OMISION ES EL DE OBLIGACION. POR CUANTO LA OMISION EXISTE COMO INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER JURIDICO. EL DELITO DE OMISION DE DENUNCIA SUPONE EN TODO CASO QUE EL FUNCIONARIO PUBLICO TIENE LA OBLIGACION DE DENUNCIAR O DAR PARTE. LA OBLIGACION DE DENUNCIAR VA ACOMPAÑADA DE LA OBLIGACION DE DENUNCIAR LA VERDAD. POR LO TANTO, SE EQUIPARÁ CON LA OMISION LA DENUNCIA FALSA O RETICENTE. SALVO EL DELITO ESPECIAL –DE FALSEDAD O FAVORECIMIENTO- QUE EN ELLA SE CONCRETE. EN ESE CASO NO PODRA HABLARSE DE CONCURSO DE DELITOS. PUES LA FALTA DE DENUNCIA ES ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL FAVORECIMIENTO. LA OMISION O EL RETARDO DEBEN SER ILEGITIMOS. ES DECIR, INJUSTIFICADOS. SON CAUSAS DE JUSTIFICACION LA AUTORIZACION LEGAL O LA FUERZA MAYOR. PERO LA ORDEN DEL SUPERIOR NO ES CAUSA DE JUSTIFICACION. POR TRATARSE DE UNA OBLIGACION QUE NACE DE LA LEY.

NO EXCLUYEN LA ANTIJURIDICIDAD DEL HECHO. LAS CAUSAS DE EXTINCION DEL DELITO O DE NO PROCEDIBILIDAD. YA QUE SOLO EL MAGISTRADO PUEDE SER JUEZ DE ELLAS. LO MISMO DEBE DECIRSE DEL SECRETO DEL CARGO. YA QUE LA OBLIGACION DE LA DENUNCIA DISPENSA AL FUNCIONARIO DEL DEBER DEL SECRETO. EN CUANTO AL “RETARDO”. EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL NO PRESCRIBE NINGUN TERMINO PRECISO PARA RENDIR INFORME; SOLO REQUIERE QUE ESTO SE HAGA “SIN RETARDO”. LO CUAL SIGNIFICA QUE EL INFORME PUEDE DARSE MIENTRAS EL RETARDO NO SE RESUELVA EN ALGUN PERJUICIO PARA LOS INTERESES DE LA JUSTICIA. **“DENUNCIA”** ES LA NOTICIA DE UN DELITO –ESCRITA U ORAL- DADA A LA AUTORIDAD. **LA DENUNCIA HECHA** POR LA AUTORIDAD QUE TIENE OBLIGACION DE HACERLA. **SE LLAMA INFORME.** LA DENUNCIA DEBE SER HECHA A LA AUTORIDAD JUDICIAL. LA CUAL NO PUEDE SER SINO LA AUTORIDAD JUDICIAL. LA AUTORIDAD QUE TIENE OBLIGACION DE INFORMAR. ES: A.- LA POLICIA JUDICIAL. B.- CUALQUIER FUNCIONARIO PUBLICO OBLIGADO. POR DEBER DE SU CARGO. A DAR A LA AUTORIDAD JUDICIAL LA NOTICIA DEL DELITO.

EL MOMENTO CONSUMATIVO COINCIDE CON LA OMISION Y EL RETARDO. SIN TENER EN CUENTA EL POSIBLE DAÑO QUE SUFRA EL ADMINISTRADOR DE JUSTICIA. ESTE DELITO NO ADMITE TENTATIVA. ES POSIBLE EL CONCURSO DE OTRAS PERSONAS. PERO DEBE DESCARTARSE EL DEL DENUNCIADO. POR EL CONOCIDO PRINCIPIO NEMO TENETUR SE ACCUSARE –NINGUNO ESTA OBLIGADO A DENUNCIARSE-. LA IMPUTABILIDAD SUPONE EL DOLO.

EN LA PRACTICA SUCEDE LO SIGUIENTE: 1.- QUE. FRUTO DEL TRAMITE DE UN PROCESO. EL FUNCIONARIO ENTRE EN CONOCIMIENTO DEL HECHO PRESUNTAMENTE DELICTUOSO. DEBERA ENTONCES EXPEDIR COPIA DE LO PERTINENTE Y. SI NO HAY OTROS JUECES DE IGUAL CATEGORIA EN EL MUNICIPIO. INICIARA SIN TARDANZA LA INVESTIGACION. 2.- QUE EL HECHO LLEGUE AL CONOCIMIENTO DEL SERVIDOR PUBLICO. ENTONCES. TENDRA QUE PRESENTAR UNA DENUNCIA VERBAL O ESCRITA. DE LA CUAL NO PODRA CONOCER POR SER EL DENUNCIANTE. ASI EL ASUNTO SEA DE SU COMPETENCIA.

3.- PARA EL CASO EN CONCRETO. DEL ARTICULO 417 DEL CP. -“...EL SERVIDOR PÚBLICO QUE TENIENDO CONOCIMIENTO DE LA COMISION DE UNA CONDUCTA PUNIBLE CUYA AVERIGUACION DEBA ADELANTARSE DE OFICIO. NO DE CUENTA A LA AUTORIDAD. INCURRIRA...”- EL 30 DE ENERO/2023. TUTELA 2023-00055-00. EL A QUO CONSTITUCIONAL DE TURNO. DANDO APLICABILIDAD DE FORMA INTEGRAL AL CATASTROFICO PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO. PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD INSTITUCIONAL. DE FORMA FAVORECEDORA. **OMITE IMPARTIR JUSTICIA MATERIAL.** OPTANDO **POR IMPONER JUSTICIA** PERSONALISIMA POR PROPIA MANO CON “**OJERAS**” DE FORMA EVIDENTEMENTE COMPLICE DE LA CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” EN CALI. CONSIDERA DE FORMA TEXTUAL CON RELACION PUNTUAL Y CONCRETA LA DENUNCIA PUBLICA DEL DEMOSTRADO EXISTENTE DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. CARTEL DE FALSOS TESTIGOS REENCAUCHADO Y REPOTENCIADO PARA EL AÑO 2016 POR ARLEY BORRERO VARGAS EN UN VERDADERO CARTEL DE TUTELAS EN CALI. EL CUAL EJECUTA SU ROL CORRUPTO CON LA BENDICION DEL CONTUBERNIO JUDICIAL EXISTENTE EN IGUAL TERMINO ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO. EL CARTEL DE TUTELAS Y EL CLIENNTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO DE CALI. CON MAS DE 450 ARREGLOS JUDICIALES “TECNICOS” CORRUPTOS DEMOSTRADOS. DOCUMENTADOS Y JUDICIALIZADOS.

3.1.- ENERO 18/2023. INADMITE TRAMITE DE TUTELA 2023-00055. OMITIENDO CONSIDERAR. INICIAR INVESTIGACION, O DAR TRASLADO AL FUNCIONARIO COMPETENTE.

“...EN CONSECUENCIA. SE INADMITIRA LA DEMANDA CON LA FINALIDAD QUE EL ACCIONANTE PRECISE SI SE TRATA DE UNA ACCION DE TUTELA POR CUANTO EN SU MEMORIAL INDICA QUE PRESENTA “ALEGATOS DE CONCLUSION”.

Y ADEMAS SE REFIERE A UNA SERIE DE “CASOS DE CORRUPCION” AL INTERIOR DE ALGUNOS DESPACHOS JUDICIALES. EN CASO POSITIVO DEBE DETERMINAR CLARAMENTE LOS HECHOS. DERECHOS Y PRETENSIONES. ASI COMO LOS ACCIONADOS DENTRO DE ESTE TRAMITE...”

B.- TITULO XVII. DELITOS CONTRA LA EXISTENCIA Y SEGURIDAD DEL ESTADO. CAPITULO PRIMERO. DE LOS DELITOS DE TRAICIÓN A LA PATRIA. ARTICULO 455 CP.

“...EL QUE REALICE ACTOS QUE TIENDAN A MENOSCABAR LA INTERGRIDAD TERRITORIAL DE COLOMBIA, A SOMETERAL EN TODO O EN PARTE AL DOMINIO EXTRANJERO, **A AFECTAR SU NATURALEZA DE ESTADO SOBERANO** O FRACCIONAR LA UNIDAD NACIONAL...”

UN SOLO VERBO REGULA LAS CUATRO MODALIDADES OMISIVAS TIPIFICADAS EN ESTE ARTICULO: REALIZAR. PARA REFERIRSE A AQUELOS ACTOS QUE TIENDAN A INFERIR MENOSCABO A SU TERRITORIO; SOMETIMIENTO A POTENCIA EXTRANJERA; AFECTAMIENTO EN EL EJERCICIO DE SU SOBERANIA O FRACCIONANDO LA UNIDAD DE QUIENES INTEGRAN SU NACIONALIDAD. LA TIPICIDAD DESCRITA SE AGOTA CUANDO EL AGENTE TIENDA A LOGRAR TALES RESULTADOS, NO CUANDO LOGRA RESULTADOS DAÑINOS AL ESTADO.

EN REALIDAD, TENDER A NO. NO INDICA SUBJETIVIDAD EN EL HECHO TIPICO, QUE SE ELEMINO EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL. SEÑALA QUE SE TRATA DE UN TIPO DE MERA CONDUCTA, Y EN ESTE, CUALQUIER COSA QUE REALICE EL AUTOR, QUE PERSIGA ESTOS PROPOSITOS, QUE POR SI MISMO SEAN IDONEOS PARA LOGRAR TALES FINALIDADES, AGOTA EL TIPO, SIN NECESIDAD DE RESULTADOS LESIVOS.

DE SUYO, ES DAÑO SUFICIENTE AL ESTADO QUE ALGUIEN ACTUE EN CONTRA DE SU INTEGRIDAD JURÍDICA, AUN EN LE CASO DE QUE SUN INTEGRIDAD JURÍDICA, AUN EN EL CASO DE SU TERRITORIO NO SEA MENOSCABADO, NI SOMETIDO A POTENCIA EXTRANJERA, NI AFECTADA SU SOBERANIA, NI FRACCIONADA SU NACIONALIDAD.

LA FRASE EMPLEADA POR LA NORMA: “...REALICE ACTOS QUE TIENDAN A MENOSCABAR...”. INDICA LA NECESIDAD DE QUE EL AUTOR HAGA ALGO, SE COMPORTE OBJETIVA, FACTICAMENTE CON MANIFIESTA TENDENCIA A LOGRAR EL MENOSCABO. NO BASTA EL PROPOSITO, NI AUN, EN EL CASO DE SER DIFUNDIDO Y CONFESO. QUIZAS ALCANCE A TIPIFICAR UN ACTO DE INSTIGACION A LA GUERRA Y DE GENERICA INSTIGACION A DELINQUIR, PERO NO DE MENOSCABO DE LA INTEGRIDAD NACIONAL. ES CLARO QUE SI LA DIFUSION SE HACE POR ESCRITO. ENTONCES NO SERÁ LA SIMPLE EXPRESIÓN DE UN PENSAMIENTO, SINO LA CONCRECIÓN EN HECHOS TANGIBLES Y AHSTA VISIBLES DE ESE PROPOSITO. AL RESPECTO TENEMOS:

1.- CASO EN CONCRETO. EL A QUO CONSTITUCIONAL. EL 30 DE ENERO/2023. TUTELA 2023-00055. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. “TRAICIONA” EL JURAMENTO REALIZADO ANTES DE POSESIONARSE EN EL CARGO DE JUEZ DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. COMO LO FUE: “...CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCION...”. LA MISMA QUE EN LA FECHA PISOTEA COMO SI ESTA FUESE UN SIMPLE PAPEL MOJADO EN LA CALLE. Y CON ELLO. AGOTANDO EL DELITO DE “TRAICION” A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. EN EL ENTENDIDO. -RAZON POR LA CUAL SE HACE CASO OMISO DEL REQUERIMIENTO DE CORRECCION-. NO COMPRENDE ESTE SUJETO PROCESAL. LAS RAZONES POR LAS CUALES. EL A QUO CONSTITUCIONAL DE TURNO. NO ALCANZA A POR LO MENOS **COMPRENDER LOS HECHOS CORRUPTOS RELACIONADOS. ADEMAS DE LAS PRETENSIONES LEGALES SOLICITADAS COMO DE LAS PERSONAS POR VINCULAR. DE UNA DEMANDA DE TUTELA. **QUE HACE “TODO” EL TRAMITE EN PRIMERA INSTANCIA ANTE LA SALA DE CASACION PENAL** DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SIN HABER MENCIONADO ESTA. PROBLEMA PROBATORIO ALGUNO. SIENDO DECLARADA SU NULIDAD EN SEGUNDA INSTANCIA. POR SUPUESTA FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL PARA RESOLVER EN PRIMERA INSTANCIA LA SALA DE CASACION PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE ACUERDO CON LA NUEVA REGLAMENTACION PARA EL REPARTO. AL MOMENTO MISMO DE CONSIDERAR:**

“...SERIA DEL CASO. AVOCAR EL TRAMITE DE LA REFERENCIA. SINO FUERA POR QUÉ. AL REALIZAR LA REVISION DE LA DEMANDA –QUE AL PARECER ES EL ESCRITO DE TUTELA- SE OBSERVA QUE EL DEMANDANTE HACE RELACION A UNA SERIE DE CIRCUNSTANCIAS FACTICAS QUE NO PERMITEN ESTABLECER DE MANERA CLARA Y CONCRETA CUAL O CUALES SON LOS HECHOS. QUE CONSIDERA VULNERADORES DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES Y TAMPOCO CUALES SON LOS QUE SE LE AFECTAN Y AMENAZAN.

IGUALMENTE. HACE REFERENCIA A UNA SERIE DE AUTORIDADES JUDICIALES. ADEMAS DE LOS DESPACHOS QUE CITA EN LA REFERENCIA COMO ACCIONADOS. CIRCUNSTANCIA QUE NO PERMITE ESTABLECER SI HAY LUGAR A VINCULACIONES DENTRO DEL TRAMITE CON MIRAS A LA PROBABLE “PROTECCION” DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE A SU JUICIO SE LE QUEBRANTAN.

TAMPOCO HAY CLARIDAD EN CUANTO A LAS PRETENSIONES FORMULADAS.

EN CONSECUENCIA. SE INADMITIRA LA DEMANDA CON LA FINALIDAD QUE EL ACCIONANTE PRECISE SI SE TRATA DE UNA ACCION DE TUTELA POR CUANTO EN SU MEMORIAL INDICA QUE PRESENTA “ALEGATOS DE CONCLUSION”. Y ADEMAS SE REFIERE A UNA SERIE DE “CASOS DE CORRUPCION” AL INTERIOR DE ALGUNOS DESPACHOS JUDICIALES. EN CASO POSITIVO DEBE DETERMINAR CLARAMENTE LOS HECHOS. DERECHOS Y PRETENSIONES. ASI COMO LOS ACCIONADOS DENTRO DE ESTE TRAMITE...”

C.- CAPITULO XVI. DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. CAPITULO SEXTO. DEL ENCUBRIMIENTO. ARTICULO 446 CP. FAVORECIMIENTO:

“...EL QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN DE LA CONDUCTA PUNIBLE, Y SIN CONCIERTO PREVIO, AYUDARE A ELUDIR LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD O A ENTORPECER LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE,”

DE ACUERDO CON LA SENTENCIA DE MARZO 2 DE 1981, DE LA SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CON PONENCIA DEL MAGISTRADO DARÍO VELÁSQUEZ GAVIRIA: “...PARA QUE PUEDA HABLARSE DE ENCUBRIMIENTO ES NECESARIO COMPROBAR QUE LA PERSONA DE QUIEN SE PREDICA FUE TOTALMENTE AJENA AL OTRO DELITO. OBRA CON POSTERIORIDAD A SU COMISIÓN, PRESTANDO A SUS AUTORES UNA AYUDA NO CONVENIDA PREVIAMENTE, Y SIN HABER INFLUIDO CAUSALMENTE EN LA DETERMINACIÓN CRIMINOSA DE AQUEL O AQUELLOS CUYA ACTUACIÓN ILÍCITA AMPARA. CUALQUIER TRATO ANTERIOR, RELACIONADO CON EL DELITO POR ELLOS COMETIDO, LOS SITUÁ EN EL CAMPO DE LA PARTICIPACIÓN DELICTIVA RESPECTO DEL MISMO, NO EN EL DEL SIMPLE ENCUBRIMIENTO...”.

EL DELITO DE FAVORECIMIENTO COMPRENDE DOS -2- FIGURAS, PRINCIPALMENTE. LA PRIMERA: FAVORECIMIENTO PERSONAL. CONSISTE EN AYUDAR A ALGUNO, DESPUÉS QUE SE COMETIÓ UN DELITO O UNA CONTRAVENCIÓN, A ELUDIR LAS INVESTIGACIONES DE LA AUTORIDAD O A SUSTRARSE A LAS PESQUISAS DE ESTA. LA SEGUNDA: FAVORECIMIENTO REAL. CONSISTE EN AYUDAR A ALGUNO A ASEGURAR EL PRODUCTO, PROVECHO O PRECIO DE UN DELITO.

OBJETO DE ESA ACRIMINACIÓN ES EL INTERÉS PÚBLICO POR QUE LA ACTIVIDAD DE LA JUSTICIA NO QUEDE FRUSTRADA EN SU FINALIDAD DE LA PERSECUCIÓN TANTO DEL DELITO COMO DEL INFRACTOR. EL FAVORECIMIENTO ES DISTINTO DE LA COPARTICIPACIÓN CRIMINOSA, PORQUE ESTA IMPLICA CONCURSO EN EL DELITO -ANTERIOR A LA ACCIÓN AJENA O CONCOMITANTE DE ELLA-, MIENTRAS QUE EL PRIMERO -UNA VEZ CONFIGURADO POR LA DOCTRINA COMO CONCURSO A POSTERIORI- ES UN TITULO DE DELITO AUTÓNOMO. ESTO LO DICE EXPRESAMENTE LA LEY, POR MEDIO DE LA FORMULA “FUERA DE LOS CASOS DE CONCURSOS”. POR OTRA PARTE, ES DELITO SUBSIDIARIO, EN CUANTO ENCUENTRA APLICACIÓN SI EL HECHO QUE LO CONSTITUYE NO ESTÁ EXPRESAMENTE PREVISTO POR OTRA DISPOSICIÓN LEGAL. SI EL FAVORECIMIENTO SE COMETE MEDIANTE FALSO TESTIMONIO O SOBORNO, SE TENDRÁN ÚNICAMENTE ESTOS TÍTULOS DE DELITO.

EN LA FORMA “REAL” SE DISTINGUE DE LA RECEPCIÓN POR EL FIN –DOLO ESPECIFICO-, QUE EN ESTA SE DIRIGE A “PROCURARSE UN PROVECHO PARA SÍ MISMO O PARA OTROS”, MIENTRAS EN EL ENCUBRIMIENTO TIENDE A “AYUDAR A ALGUNO”, ES DECIR, A FAVORECER AL IMPUTADO O CONDENADO. AGENTE PUEDE SER “CUALQUIERA”, MENOS EL AUTOR DEL DELITO ENCUBIERTO, YA QUE EL DERECHO ITALIANO NO CASTIGA EL ENCUBRIMIENTO DE SÍ MISMO. PUEDE SERLO LA MISMA PARTE LESIONADA, A MENOS QUE SE TRATE DE DELITOS PERSEGUIBLES POR QUERRELLA DE PARTE –HIPÓTESIS EN QUE EL FAVORECIMIENTO TIENE VALOR DE REMISIÓN TACITA-. SON PRESUPUESTOS DE ESTE DELITO:

1.- LA PREEXISTENCIA DE OTRA INFRACCIÓN PENAL –“DESPUÉS QUE SE COMETIÓ”, ES LA FÓRMULA DE LA LEY-. PUEDE SER UN DELITO PROPIAMENTE DICHO –HASTA EL ENCUBRIMIENTO MISMO- O UNA CONTRAVENCIÓN. LA DISTINTA NATURALEZA DEL ILÍCITO INFLUYE ÚNICAMENTE SOBRE LA PENA. PRECISAMENTE POR SER NECESARIO UN “ILÍCITO PENAL”, NO SE PUEDE HABLAR DE FAVORECIMIENTO SI EL HECHO SE VERIFICA DESPUÉS DE HABERSE COMETIDO UN ILÍCITO CIVIL O SIMPLEMENTE ADMINISTRATIVO. LA FORMULA “DESPUÉS QUE SE COMETIÓ” –DISTINTA A “DESPUÉS QUE SE CONSUMÓ”- QUIERE DECIR QUE BASTA QUE HAYA CESADO LA ACTIVIDAD CRIMINOSA QUE CONSTITUYE EL PRIMER DELITO –AUN COMO SIMPLE TENTATIVA-. POR ESTO NO CONSTITUYE FAVORECIMIENTO, SINO PARTICIPACIÓN, LA AYUDA PRESTADA DURANTE LE PERMANENCIA DEL DELITO PRINCIPAL. LO MISMO DEBE DECIRSE EN CASO DE DELITO PROGRESIVO. BASTA QUE EL DELITO ENCUBIERTO PREEXISTA MATERIALMENTE, AUNQUE HAYA SIDO DENUNCIADO DESPUÉS.

DE ENTRADA, DEBEMOS AFIRMAR: SE AGOTA EL DELITO DE FAVORECIMIENTO: **A.-** CUANDO LA PERSONA AYUDADA NO ES IMPUTABLE; **B.-** CUANDO EL HECHO EXISTE, PERO EL FAVORECIDO NO LO HA COMETIDO. DE OTRO LADO, “ESTABLECIDO” YA QUE EL PRESUPUESTO OBJETIVO DEL FAVORECIMIENTO ES LA EXISTENCIA DE UN DELITO, SE SIGUE QUE SOLAMENTE LAS CAUSAS OBJETIVAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO PUEDEN EXCLUIR EL FAVORECIMIENTO, MIENTRAS QUE LAS CAUSAS SUBJETIVAS LO DEJAN VIGENTE. POR LO TANTO, NO HAY FAVORECIMIENTO: **A.-** CUANDO NO EXISTA EL HECHO QUE CONSTITUYE EL DELITO PRINCIPAL; **B.-** CUANDO EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO; **C.-** CUANDO, SIENDO EL DELITO CONDICIONADO, LA CONDICIÓN DE PUNIBILIDAD NO SE VERIFICA. SIN EMBARGO, NO SON CONDICIONES DE PUNIBILIDAD LA QUERRELLA, LA INSTANCIA O EL REQUERIMIENTO; POR CONSIGUIENTE, ES ADMISIBLE EL FAVORECIMIENTO DE UN DELITO PERESEGUIBLE POR QUERRELLA, AUNQUE ESTA NO HAYA SIDO PRESENTADA; **D.-** CUANDO EL HECHO NO ES PUNIBLE POR FALTA DE ANTIJURIDICIDAD –ORDEN SUPERIOR, LEGÍTIMA DEFENSA, ESTADO DE NECESIDAD, RELACIONES DE PARENTESCO EN LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-.

2.- LA INEXISTENCIA DE TODA FORMA DE COPARTICIPACIÓN EN EL PRIMER DELITO –“FUERA DE LOS CASOS DE CONCURSO EN EL”-. ESTE ELEMENTO, EN ÚLTIMO ANÁLISIS, SE CONFUNDE CON EL ANTERIOR, PUES EN LA EXPRESIÓN “DESPUÉS QUE FUE COMETIDO UN DELITO” ESTÁ IMPLÍCITA LA EXCLUSIÓN DEL CONCURSO; EN EFECTO -SIENDO LA COPARTICIPACIÓN EN UN DELITO CONCURSO DE ACCIÓN A ACCIÓN-, NO PUEDE HABER CONCURSO POSTERIOR AL DELITO. COMO EN LA PRÁCTICA ES DE SUMA IMPORTANCIA LA DISTINCIÓN ENTRE FAVORECIMIENTO Y COPARTICIPACIÓN EN UN DELITO.

EN TAL SENTIDO, EL DERECHO COMO CIENCIA, PERMITE PROBAR DE FORMA CLARA, COHERENTE, LÓGICA Y OBJETIVA EL INDEBIDO, DESLEAL, IRRESPECTUOSO E INDIGNO TRATO DEL SERVIDOR JUDICIAL PARA CON LA VÍCTIMA-ACCIONANTE DE ENERO 30/2023. TUTELA RAD. 2023-00001. SUPUESTAMENTE AGOTANDO LA CONDUCTA PENAL DE “FAVORECIMIENTO”, AL MOMENTO MISMO DE:

2.1.- RESOLVER EL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN, SIN SUJECIÓN A LOS PRINCIPIOS Y MENOS A LAS GARANTÍAS QUE ORIENTAN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, ES DECIR, DE FORMA “MANIFIESTAMENTE CONTRARIA”, TANTO AL PRINCIPIO DE TIPICIDAD CONGLOBANTE, ARTÍCULOS 9, 10, 11 Y 12 CP, COMO A LOS ARTÍCULOS 10, 24, 69, 70, 74 Y 162 DEL CPP.

2.2.- RESOLVER EL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN, SIN RESPETAR, SIN GARANTIZAR Y MENOS VELAR POR LA SALVAGUARDA DE LOS PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES DE LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL CONFLICTO JURÍDICO PLANTEADO, ES DECIR, DECIDIR DE FORMA MANIFIESTAMENTE CONTRARIA A LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 138 DEL CPP.

PRIMER CASO EN CONCRETO. EL A QUO CONSTITUCIONAL EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. EN EVIDENTE VIA DE HECHO. CONFRONTA LA EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REPARTO DE TUTELAS CONTRA LA SEGURA AFECTACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADA SU PROTECCION DE ACCESO ABIERTO A JUSTICIA. ART. 229 CN. "PRIVILEGIANDO" LA EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO POR ENCIMA DE LA SEGURA AFECTACION SUSTANCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO. EN LOS SIGUIENTES TERMINOS. EN ENERO 18/2023.

"...SERIA DEL CASO. AVOCAR EL TRAMITE DE LA REFERENCIA. SINO FUERA POR QUÉ. AL REALIZAR LA REVISION DE LA DEMANDA -QUE AL PARECER ES EL ESCRITO DE TUTELA- SE OBSERVA QUE EL DEMANDANTE HACE RELACION A UNA SERIE DE CIRCUNSTANCIAS FACTICAS QUE NO PERMITEN ESTABLECER DE MANERA CLARA Y CONCRETA CUAL O CUALES SON LOS HECHOS. QUE CONSIDERA VULNERADORES DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES Y TAMPOCO CUALES SON LOS QUE SE LE AFECTAN Y AMENAZAN.

IGUALMENTE. HACE REFERENCIA A UNA SERIE DE AUTORIDADES JUDICIALES. ADEMAS DE LOS DESPACHOS QUE CITA EN LA REFERENCIA COMO ACCIONADOS. CIRCUNSTANCIA QUE NO PERMITE ESTABLECER SI HAY LUGAR A VINCULACIONES DENTRO DEL TRAMITE CON MIRAS A LA PROBABLE "PROTECCION" DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE A SU JUICIO SE LE QUEBRANTAN.

TAMPOCO HAY CLARIDAD EN CUANTO A LAS PRETENSIONES FORMULADAS.

EN CONSECUENCIA. SE INADMITIRA LA DEMANDA CON LA FINALIDAD QUE EL ACCIONANTE PRECISE SI SE TRATA DE UNA ACCION DE TUTELA POR CUANTO EN SU MEMORIAL INDICA QUE PRESENTA "ALEGATOS DE CONCLUSION".

Y ADEMAS SE REFIERE A UNA SERIE DE "CASOS DE CORRUPCION" AL INTERIOR DE ALGUNOS DESPACHOS JUDICIALES. EN CASO POSITIVO DEBE DETERMINAR CLARAMENTE LOS HECHOS. DERECHOS Y PRETENSIONES. ASI COMO LOS ACCIONADOS DENTRO DE ESTE TRAMITE..."

**D.- CAPITULO XV. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
CAPITULO SÉPTIMO. ARTICULO 414 CP DEL PREVARICATO POR OMISION:**

“...EL SERVIDOR PÚBLICO QUE OMITA, RETARDE, REHÚSE O DENIEGUE UN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES,”

LA PALABRA “PREVARICATO” DERIVA DEL VERBO “PREVARICARE”, QUE SIGNIFICA “DESVAÍRSE DE LA LÍNEA RECTA”, ESTO ES, DESVIARSE DEL RECTO CAMINO. EL PREVARICATO COMO DELITO QUE ES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REPRIME EL “DESACATO” DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE, POR ACCIÓN, OMISIÓN O ASESORAMIENTO, “TRAICIONAN” EL FIEL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EL “RECTO” DESEMPEÑO DE LAS MISMAS. LOS ELEMENTOS CONSECUTIVOS DEL LLAMADO DELITO DE PREVARICATO “POR OMISIÓN”, SON LOS SIGUIENTES:

A.- QUE EL AGENTE TENGA LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO. PROCURADOR JUDICIAL.

B.- QUE LA ACCIÓN RECAIGA SOBRE UN ACTO PROPIO DE LAS FUNCIONES DEL FUNCIONARIO. CONTROL LEGAL DE LAS DIFERENTES ACTUACIONES DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. PROCESO DE TUTELA 2023-00055-00 DE ENERO 30/2023.

C.- QUE SE OMITA, REHÚSE, RETARDE O DENIEGUE EL CUMPLIMIENTO DE ESE ACTO FUNCIONAL. EN DEMANDA TUTELAR. PARA EL CASO EN PARTICULAR. DE FORMA REGULAR COMO SISTEMÁTICA. NO SE REALIZA CONTROL LEGAL COMO CONSECUENCIA LA FAMILIARIDAD O EL AMIGUISMO QUE LOS UNE EN MAQUIAVÉLICA AMISTAD SUPUESTAMENTE INOCENTE.

LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO EN EL AGENTE INDICA QUE SE TRATA DE UN DELITO PROPIO PORQUE SOLO ESTOS LO PUEDEN COMETER; QUE LA ACCIÓN RECAIGA SOBRE UN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES SIGNIFICA QUE SOLO ESE EMPLEADO LO ESTÁ ASIGNADO SU EJECUCIÓN EN LA FORMA PREVENIDA POR LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y POR EL CÓDIGO DE RÉGIMEN POLÍTICO Y MUNICIPAL; Y POR ÚLTIMO, QUE LAS ACCIONES ALTERNATIVAS QUE DESCRIBE EL TIPO CONSISTENTE EN DEJAR DE HACER UNA COSA, NO ACEPTARLA, DILATAR SU EJECUCIÓN, O NO CONCEDER LO QUE SE LE PIDE, CORRESPONDIENTE A LOS VERBOS RECTORES “OMITIR”, REHUSAR, RETARDAR O DENEGAR, TIENEN POR DEFINICIÓN QUE SER “DOLOSAS”, ESTO ES, QUE NO SE PUEDAN REMITIR A CULPA.

ES NECESARIO DISTINGUIR ENTRE LA “OMISIÓN” Y EL “RETARDO”. TODO RETARDO SUPONE INCUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN ESPERADA EN UN CIERTO PERIODO Y EN EL PLANO JURÍDICO PENAL, “OMISIÓN” DEL COMPORTAMIENTO DEBIDO DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL PREFIJADO; POR MANERA QUE CUANDO EL TIPO DE PREVARICATO POR “OMISIÓN” MENCIONA COMO DELICTIVA LA CONDUCTA DEL FUNCIONARIO QUE RETARDE EL ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES, NO SE ESTÁ REFIRIENDO A UNA SIMPLE ACTITUD PASIVA O DE INERCIA, NI SIQUIERA A UN DEJAR DE HACER ALGO, SINO A UN NO HACER AQUELLO A LO QUE EL SERVIDOR PÚBLICO ESTABA JURÍDICAMENTE OBLIGADO EN UN ESPACIO TEMPORAL PRECISAMENTE SEÑALADO POR LA LEY; SE TRATA, PUES, DE UNA OBLIGACIÓN EMANADA DE UN MANDATO LEGAL Y NO DE UN SIMPLE DEBER EXTRAJURÍDICO. LA “OMISIÓN” Y EL RETARDO NO SON FENÓMENOS IDÉNTICOS AUNQUE TODO RETARDO SUPONE UNA OMISIÓN; CUANDO OCURRE AQUELLA, EL SUJETO NO REALIZO LO QUE PODÍA Y DEBÍA HACER; CUANDO ESO ACONTECE, EL SUJETO DEJO DE HACER LO QUE JURÍDICAMENTE DEBIÓ REALIZAR EN UN MOMENTO O PERIODO DADOS, AUNQUE LO HIZO O PUEDA VÁLIDAMENTE HACERLO CON POSTERIORIDAD MAS ALLÁ DE LOS LÍMITES TEMPORALES QUE LE HABÍAN SIDO TRAZADOS; EN LA “OMISIÓN” EL ACTOR NO CUMPLE DEFINITIVAMENTE CON SU DEBER DE ACCIÓN, EN EL RETARDO NO EJECUTO EL ACTO ESPERADO Y DEBIDO DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO PARA ELLO, PERO LO REALIZO MÁS TARDE, O ESTÁ EN CONDICIONES DE CUMPLIRLO EXTEMPORÁNEAMENTE.

PARA EFECTOS DEL JUICIO DE TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA ES MENESTER EN CADA CASO EN CONCRETO EXAMINAR, EN PRIMER TÉRMINO, LA NORMA QUE ASIGNA LA FUNCIÓN Y EL LAPSO DE TIEMPO SEÑALADO PARA SU CUMPLIMIENTO Y, EN SEGUNDO LUGAR, HA DE ANALIZARSE, PARA DETERMINAR LA CULPABILIDAD, SI CONOCIENDO DICHOS PRESUPUESTOS, MEDIO LA VOLUNTAD PARA OMITIR, REHUSAR, RETARDAR O DENEGAR EL ACTO PROPIO DE LA FUNCIÓN.

AHORA BIEN, CUANDO EL RETARDO SE JUSTIFICA NO PUEDE SER REPROCHADO. UNA MORA SE JUSTIFICA FRENTE AL CASO FORTUITO Y LA FUERZA MAYOR O CUANDO, NO DÁNDOSE ESTAS EXCLUYENTES ABSOLUTAS DE TODA RESPONSABILIDAD, SE PRESENTA UNA SITUACIÓN BAJO CUYO IMPERIO RESULTA IMPOSIBILITADO RAZONABLEMENTE EL FUNCIONARIO PARA CUMPLIR LOS TÉRMINOS LEGALES. EL CRITERIO DE LO RAZONABLE NO ES OTRO QUE AQUEL QUE CONCILIA LA PRONTITUD CON SU EFICACIA, PAREA QUE EL RETARDO NO SE CONVIERTA, EN SI MISMO, EN CAUSA GENERADORA DE INJUSTICIA.

PARA EL CASO EN CONCRETO. PREVARICATO POR OMISION ART. 414 DEL CP. EN CONTRA DEL PROCURADOR JUDICIAL DE TURNO. NO ES OTRA COSA MAS ALLA. QUE ATERRIZAR LA CONDUCTA OMISIVA POR MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION EN CONTINUO. COMO REGULAR ESTADO PERMANENTE **EN MODO SHAKIRA.** “CIEGOS. SORDOS Y MUDOS”. CON FUNDAMENTO LEGAL EL ACTOR EN LOS ARTICULOS 417 Y 441 DEL CP. DE FORMA PUBLICA DENUNCIAR A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION COMO LA PRIMER INSTITUCION DEL ESTADO COLOMBIANO. MAS CORRUPTA. JUDICIAL Y “TECNICAMENTE” HABLANDO. EN EL ENTENDIDO ES LA PRIMER AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL LEGAL POR MANDATO CONSTITUCIONAL. LA CUAL. A TITULO DE DOLO EVENTUAL Y DE FORMA PREVIA COMO CONCERTADA. OMITE REALIZAR EN DEBIDA FORMA EL CONTROL LEGAL. CON LA UNICA Y EXCLUSIVA FINALIDAD EN CALI. “FAVORECER” AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. BAJO LA PREMISA MAYOR. ADEMAS DE DESLEAL. “TRAIDORA” A LA PATRIA ART. 455 DEL CP. **“EL QUE NADA SABE. NADA TEME”.** LA PROCURADURIA. BAJO EL ESLOGAN DE LA CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA. **NO OPERA EN CALI.** DE ALLI EL DESCARADO. INDIGNO E INHUMANO TRATO DADO A LOS COLOMBIANNOS. EN EL ENTENDIDO. SI LA PROCURADURIA GENERAL DE NACION CUMPLIERA CON SU DEBER OBJETIVO DE CUIDADO. NO HABRIA CORRUPCION. CONCLUYENDO DE FORMA CIERTA E INCONTROVERTBLE MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION COMO CONSECUENCIA DE SU ORIGEN POLITQUERO. EN LA ACTUALIDAD/2023. Y DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS EN CALI. ES LA ENTIDAD DEL ESTADO MAS CORRUPTA. POR ENCIMA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION. EN RAZON DE SER ESTOS PRECISAMENTE LOS GARANTES CONSTITUCIONALES DE LA DEBIDA OBSERVANCIA. MANIPULACION COMO APLICACIÓN TANTO DE LA CONSTITUCIONAL NACIONAL COMO DE LA LEY.

III.- RECONOCER COMO VICTIMA A LA PARTE DENUNCIANTE.

EN CALIDAD DE VICTIMA-DENUNCIANTE EN LA PRESENTE CAUSA POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES. ENTRE OTRAS. TRAICION A LA PATRIA ART. 455 DEL CP. FAVORECIMIENTO ART. 446 DEL CP. DEL CARTEL DE TUTELAS CALI. ADEMAS DE ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA ART. 417 DEL CP. JOHN JAIRO SERNA GUISAO, ACREDITADO EN EL DERECHO SUPERIOR TANTO DE LOS ANCIANOS COMO DE LAS VICTIMAS, CON EL RESPETO DEBIDO, ME PERMITO, SOLICITAR, “SER RECONOCIDO COMO VICTIMA” EN LA ACTUAL CAUSA PENAL INTERPUESTA EN CONTRA TANTO DE LA JUDICATURA COMO DE LA FISCALIA Y EL MINISTERIO PUBLICO. ADEMAS DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN EL ENTENDIDO, EN LA ACTUALIDAD **ME DECLARO. “VICTIMA” DE LA CORRUPCION JUDICIAL Y PRIVADA EN SANTIAGO DE CALI. POR PARTE DEL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI.**

EN LOS TÉRMINOS ANTERIORES. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 132 CPP. “...SE ENTIENDE POR VICTIMAS. PARA EFECTOS DE ESTE CÓDIGO. LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y DEMAS SUJETOS DE DERECHOS QUE INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE HAYAN SUFRIDO ALGÚN DAÑO -DIRECTO- COMO **CONSECUENCIA** DEL INJUSTO. LA CONDICION DE VICTIMA SE TIENE CON INDEPENDENCIA DE QUE SE IDENTIFIQUE. APRENDA. ENJUICIE O CONDENE AL AUTOR DEL INJUSTO E INDEPENDIENTEMENTE DE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN FAMILIAR CON ESTE...”

LA EXPRESIÓN ENTRE PARENTESIS DEL INCISO PRIMERO DEL ARTICULO ANTERIOR. -DIRECTO- FUE DECLARADA INXEQUIBLE POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN SENTENCIA C-516 DEL 11 DE JULIO/2007. MP. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO. EN IGUAL FORMA HA SOSTENIDO LA ALTA CORTE DE CIERRE. QUE VICTIMA ES: 1.- LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA 2.- QUE HA SUFRIDO UN DAÑO. 3.- INDIVIDUAL O COLECTIVO 4.- COMO CONSECUENCIA DEL DELITO. DICHO DAÑO HA DE SER REAL. CONCRETO Y ESPECIFICO. Y 5.- NO NECESARIAMENTE DE CONTENIDO PATRIMONIAL.

ES DECIR. PARA NUESTRA NORMATIVIDAD PENAL. ES POSIBLE SER VICTIMA. **SIN SER TITULAR DE LOS BIENES JURIDICOS PROTEGIDOS.** SOLAMENTE POR HABER SUFRIDO DE FORMA DIRECTA O “INDIRECTA” LOS DAÑOS OCASIONADOS. MATERIALES O MORALES. REAL. CONCRETO Y ESPECIFICO. COMO CONSECUENCIA DEL INJUSTO.

POR SU PARTE EL ARTICULO 250 SUPERIOR. NUMERAL SEXTO. DE FORMA EXPRESA LE ORDENA A LOS OPERADORES NORMATIVOS EN GENERAL: “DISPONER EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Y LA REPARACION INTEGRAL. EL NUMERAL SÉPTIMO LE ORDENA “VELAR” POR LA PROTECCIÓN DE LAS VICTIMAS.

PARA EL CASO EN PARTICULAR. UNO DE LAS ELEMENTOS PRINCIPALES QUE TUVO LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA PARA DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD DE VARIAS NORMAS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. RELATIVAS A LAS VICTIMAS. DONDE SE DECÍA. QUEN ERA VICTIMA QUIEN TUVIERA UN DAÑO DIRECTO. EN LA COMISIÓN DE UN DETERMINADO DELITO. PUES UNO DE LOS ARGUMENTOS QUE DIO LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA RETIRAR DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO LA PALABRA “DIRECTO”. POR VIOLAR PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y POR LO TANTO ENGLOBAR NO SOLAMENTE EL DAÑO DIRECTO COMO EL DAÑO INDIRECTO. FUE LA INTERPRETACION EN EL SENTIDO. DE QUE ESA NORMA. EL CONCEPTO DE DAÑO DIRECTO VIOLABA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. POR VARIOS ARGUMENTOS:

IGUALDAD. DESATENCION DIRECTAMENTE DEL PRECEPTO CONSTITUCIONAL. PERO UNO DE LOS ARGUMENTOS QUE SE HAN DADO. SOBRE TODO, EN LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL C-516/2007. ES QUE LA CORTE CONSTITUCIONAL DIJO QUE DECLARABA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PALABRA “DIRECTO”. PORQUE ESA NORMA IMPLICABA UNA CONFUSION ENTRE EL CONCEPTO DEL DAÑO Y EL CONCEPTO DE REPARACION. SIENDO PRECISAMENTE EL ERROR DE INTERPRETACION Y DESCONOCIMIENTO DEL OPERADOR NORMATIVO DE LA RATIO DECIDEN DI. LA CUAL SE PRESENTA. CON RELACIÓN A LA VICTIMA. PRECISAMENTE EN DETERMINAR QUE EL CONCEPTO DE DAÑO VA CON EL CONCEPTO DE IMPUTACION.

“...LA DETERMINACIÓN DE LA CALIDAD DE VICTIMA DEBE PARTIR DE LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA DEL DAÑO Y NO. DE LAS CONDICIONES DE IMPUTACION DEL MISMO...”

POR ELLO. CON EL RESPETO DEBIDO, ME PERMITO, SOLICITAR, “SER RECONOCIDO COMO VICTIMA” EN LA ACTUAL CAUSA PENAL INTERPUESTA EN CONTRA DEL PARTICULAR EN CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES PUBLICAS TRANSITORIAS PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO DE SANTIAGO DE CALI. EN EL ENTENDIDO, EN LA ACTUALIDAD ME DECLARO “VICTIMA” DE LA CORRUPCION JUDICIAL Y PRIVADA EN SANTIAGO DE CALI.

IV.- DAR APLICABILIDAD AL ARTICULO 22 CPP RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO “DEMOCRÁTICO” CON UN SISTEMA PENAL MÍNIMO. FRAGMENTARIO O DE ÚLTIMA RATIO. EN EL CUAL IMPERA LA LIBERTAD COMO NORMA GENERAL. SIENDO LA PRISION INTRAMURAL LA EXCEPCION A LA NORMA. “CONSTRUIDO” SOBRE EL DEDESTAL DEL RESPETO COMO DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL “**ABSOLUTA**” DEL ESTADO. TANTO POR LA DIGNIDAD HUMANA Y PERSONAL DE SUS ADMINISTRADOS COMO. LA DE **LOS ANCIANOS**. DE ACUERDO CON EL PREAMBULO DE LA CARTA POLITICA COLOMBIANA DE 1991. ADEMAS DE LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y 46 DEL MISMO CATALOGO.

EN ESTOS TÉRMINOS LEGALES Y SUPRALEGALES. JOHN JAIRO SERNA GUISAO. **MAYOR DE 63 AÑOS DE EDAD**. CON TRES ENFERMEDADES BASE. DIABETES. COLESTEROL E HIPERTENSION. CON CUATRO HIJOS MAYORES DE 26 AÑOS. SIN AYUDA ECONOMICA ACTUAL DE ESTOS. SIN EMPLEO. Y MENOS OPCION DE PENSION DE VEJEZ. EN PROCESO DE INSOLVENCIA ECONÓMICA. CON FUENTE DE INGRESOS “FIJOS” MENSUALES EQUIVALENTE A \$2.500.00 PESOS REPRESENTADOS EN LA “RENTA” DE CINCO UNIDADES PRIVADAS. COMO LO SON: APTO E-203. APTO F-203. DEPOSITO No 29. GARAJES Nos 64 y 56. UBICADAS “TODAS” EN LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CALLE 1 No 47-61. BARRIO EL LIDO. ESTRATO CUATRO DE CALI. DESDE EL PRIMERO DE JULIO DEL AÑO 2019. HASTA LA FECHA JULIO/2022. DESOCUPADOS POR EL SOLO CAPRICHOS CORRUPTO Y “PERSONALISIMO” DEL ADMINISTRADOR 2014/2022 DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO DE SANTIAGO DE CALI. PARTICULAR. EN CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES PUBLICAS “TRANSITORIAS”.

CON EL RESPETO DEBIDO. EN LA FECHA. ENERO/2023. FUNDAMENTADA LA PARTE ACTORA EN LOS ARTÍCULOS SUPERIORES 1, 29, 230 Y 250. FUNDAMENTADA LA PARTE ACTORA EN LOS ARTÍCULOS DEL CPP: 1, 79, 115, 139-4, 162-4, 140-1, 142-1 Y 457. FUNDAMENTADA LA PARTE ACTORA EN LOS ARTICULOS DEL CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL: 1, 2, 8, 9, 13, 23, 28, 35 Y 79. EN ESPECIAL EL ARTÍCULO “DECIMO”. QUE A LA LETRA REZA: “...EL JUEZ IMPARCIAL ES AQUEL QUE PERSIGUE CON OBJETIVIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LA PRUEBA LA VERDAD DE LOS HECHOS, MANTENIENDO A LO LARGO DE TODO EL PROCESO UNA EQUIVALENTE DISTANCIA CON LAS PARTES Y CON SUS ABOGADOS, Y EVITA TODO TIPO DE COMPORTAMIENTO QUE PUEDA REFLEJAR FAVORITISMO, PREDISPOSICIÓN O PERJUICIO...”

DE FORMA EXPRESA. CLARA Y CONCRETA LE SOLICITA AL A QUO DE TURNO. CON MENSAJE ESPECIAL DE AUXILIO JUDICIAL “S. O. S.”. ES DECIR. EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE. PARA HOY MISMO. EN RAZÓN DE ESTAR VULNERANDO MI PRINCIPIO DE RESPETO POR LA DIGNIDAD HUMANA DE UN ACCIONANTE DE LA TERCERA EDAD QUE LE TIENEN BLOQUEADOS LOS RECURSOS ECONOMICOS DE SUPERVIVENCIA CUANTIFICADOS EN DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CONSISTENTE EN EL CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL DE LOS APTOS E-203 Y F-203. GARAJE No 56 Y GARAJE No 64. ADEMÁS DEL DEPOSITO No 29. DESOCUPADOS DESDE EL PRIMERO DE JULIO/2021. POR EL SOLO CAPRICHOS PERSONALISIMO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. JUDICIALMENTE HABLANDO. PROTEGIDOS POR EL DEMOSTRADO CONTUBERNIO JUIDICAL ENTRE LA JUDICATURA, LA FISCALIA Y EL MINISTERIO PUBLICO. **DANDO INMEDIATA APLICABILIDAD AL ARTICULO 22 DEL CPP.** QUE A LA LETRA REZA: “...CUANDO SEA PROCEDENTE. LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LOS JUECES DEBERAN ADOPTAR MEDIDAS NECESARIAS PARA HACER CESAR LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR EL DELITO Y LAS COSAS VUELVAN AL ESTADO ANTERIOR. SI ELLO FUERE POSIBLE. DE MODO QUE SE RESTABLEZCAN LOS DERECHOS QUEBRANTADOS. INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL...”.

CON RELACIÓN. A “ORDENARLE” A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. QUE DE FORMA “INMEDIATA”. PERO “PROVISIONAL” HASTA TANTO RESUELVAN DE FONDO EN UNO U OTRO SENTIDO EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. EN EL RADICADO No 2018-00827. “LEVANTEN” LA RESTRICCIÓN “IN CONSTITUCIONAL”. ILEGAL E ILICITA. DE NO PERMITIR AL PROPIETARIO “RENTAR” LAS UNIDADES PRIVADAS APTOS: E-203 Y F-203. DEPOSITO No 29. Y GARAJES 56 Y 64. FUNDAMENTADO EL ACTOR. EN LA DEMOSTRADA CARENCIA ABSOLUTA DE NORMA REGLAMENTARIA. LEGAL O SUPRA LEGAL QUE AUTORICE ESTA SANCIÓN PERSONAL. ADEMÁS DE ECONÓMICA. ABUSADORA DE SUS FUNCIONES PUBLICAS “TRANSITORIAS”. PERO EN ESPECIAL. FUNDAMENTADO EL ACTOR DE TURNO. EN LA “CARENCIA ABSOLUTA” DE INGRESOS ECONOMICOS. EN LA CRISIS ECONÓMICA Y SANITARIA PRODUCTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19. EN CONFINAMIENTO OBLIGATORIO. ES DECIR. EN CALIDAD DE CIUDADANO COLOMBIANO MAYOR DE 61 AÑOS DE EDAD. EN LITERAL Y FÍSICA “AGUANTADA” DE HAMBRE. EN EL ENTENDIDO. EN LA ACTUALIDAD. RESIDO SOLO EN EL APTO E-203. PRECISAMENTE POR PROBLEMAS ECONOMICOS-FAMILIARES.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION JUDICIAL Y PRIVADA EN SANTIAGO DE CALI.** QUIENES DE FORMA CRIMINAL. POR VÍA DE HECHO JUDICIAL –JUSTICIA POR PROPIA MANO JUDICIAL DEL ESTADO– SE HAN CONCERTADO PARA CONDENAR AL ACTOR A 64 MESES DE PRISION POR DENUNCIAR DE FORMA PUBLICA UN CARTEL DEL FALSOS TESTIGOS CONFORMADO POR LOS ABOGADOS ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS Y PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCURT. EL DIRIGENTE DEPORTIVO GUSTAVO CARDONA CARDENAS. LA PRESTAMISTA NELSY NOREÑA OROZCO Y EL CONTADOR PUBLICO HECTOR PARRA GARZON –QEPD-. EL 29 DE SEPTIEMBRE/2011. RADICADO 760016000193201122658 –ARBOL PROHIBIDO. JUDICIALMENTE PROTEGIDO POR EL INTERPRETE POR AUTORIDAD. “SICARIO” JUDICIAL. NAZARIO GUZMAN HERNÁNDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI RADICADO No 7600160001992012-0030301 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO-. EN ASOCIO CRIMINAL CON LA FISCAL 74 SECCIONAL CALI MARÍA DEL SOCORRO ORDOÑEZ SÁNCHEZ Y EL PROCURADOR 73 JUDICIAL CALI NESTOR GARCÍA ESPAÑA. QUIEN DE FORMA TRAIORA A LA PATRIA. ARTICULO 455 CP. NO ASISTE A NINGUNA DE LAS SIETE AUDIENCIAS PUBLICAS EN CALIDAD DE MINISTERIO PUBLICO. DE ACUERDO CON EL PLAN MAQUIAVELICO DE CONDENAR DEL DR. NAZARIO GUZMAN HERNÁNDEZ JUEZ 21 PENAL DE CALI. ESTE SINVERGUENZA SE PRESENTA POR CUMPLIR. SOLO EN LA AUDIENCIA DE LECTURA DEL SENTIDO DEL FALLO. CUANDO YA EL SICARIATO JUDICIAL. HABER SIDO AGOTADO POR EL INTERPRETE POR AUTORIDAD ANTES MENCIONADO. Y QUE CON EL SOLO MENCIONAR. SE REVUELVEN LAS TRIPAS.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION JUDICIAL DISCIPLINARIA EN SANTIAGO DE CALI.** –SALA DISCIPLINARIA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL VALLE DEL CAUCA. QUIENES DE FORMA CRIMINAL. EN CALIDAD DE CIUDADANO COLOMBIANO. NO EN CALIDAD DE ABOGADO COMO ORDENA EL ARTICULO 19 DE LA LEY 1123/2007. EN EVIDENTE Y NOTORIA VÍA JUDICIAL DE HECHO. QUE SOLO ELLOS NO LA OBSERVAN –JUSTICIA POR PROPIA MANO JUDICIAL DEL ESTADO– SE HAN CONCERTADO –MAGISTRADOS LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ. TRES INCIDENTES POR TEMERIDAD RADICADO No: 2017-00396. POR INTERPONER QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LA DRA. MARÍA GILMA LÓPEZ PABON JUEZ 6 PENAL MUNICIPAL DE CALI. PROCESO No 2011-22658. RADICADO No 2017-00397. “POR INTERPONER” QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LA DRA. MARÍA DEL SOCORRO ORDOÑEZ SÁNCHEZ FISCAL 74 SECCIONAL CALI. PROCESO No 2012-00303-01. RADICADO No 2017-01566. “POR INTERPONER” QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL DR. NAZARIO GUZMAN HERNÁNDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. PROCESO No 2012-00303 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO-. PARA DISCIPLINARIAMENTE CONDENAR AL ACTOR EN TRES DIFERENTES OPORTUNIDADES AL PAGO DE 9 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES POR EL SOLO HECHO DE: EN EJERCICIO DE NUESTRA DEFENSA MATERIAL. LLAMAR A MI ACUSADOR NATURAL Y A MI VERDUGO NATURAL. POR SU NOMBRE COMÚN Y CASTIZO. COMO: UNOS

VERDADEROS “CORRUPTOS” CONTAMINADOS. INTERPRETES “POR AUTORIDAD”. ASIMILADOS A “SICARIOS” JUDICIALES.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL PROMISCUA DE SANTIAGO DE CALI.** –JUZGDO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI A CARGO DE LA DRA. CLAUDIA PATRICIA RAMON MUÑOZ. JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI A CARGO DEL DR. LIBARDO ANTONIO BLANCO-. QUIENES DE FORMA EVIDENTEMENTE CONTAMINADA POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. EN MENOS DE UN MES. ES DECIR, DE FORMA EXPRESS. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. “SANCIONAN” ECONÓMICAMENTE AL ACTOR DE TURNO. AL APGO DE UN SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE POR OBSTACULIZAR EL TRABAJO ADMINISTRATIVO DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 76001418901120190092101 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 Y SEGUNDA INSTANCIA EL 6 DE DICIEMBRE/2019.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL PROMISCUA DE SANTIAGO DE CALI.** –JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE CALI A CARGO DE LA DRA. MARTHA CECILIA PAZ ARGOTY. QUIEN DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. COMPULSA COPIAS PARA QUE ESTE. EL ACTOR. DE PROFESIÓN ABOGADO. A PESAR DE ESTAR REALIZANDO LA GESTION JUDICIAL A NOMBRE PROPIO Y PERSONAL. LO INVESTIGARAN POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. POR “INTERPONER” MUCHAS TUTELAS SUPUESTAMENTE “TEMERARIAS” Y CON ELLO. OBSTACULIZAR EL TRABAJO ADMINISTRATIVO DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 2019-00138-01 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL PROMISCUA DE SANTIAGO DE CALI.** –JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI A CARGO DEL DR. JOSE ILARIO NUÑEZ BERMEO. QUIEN EN SEGUNDA INSTANCIA. DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. COMPULSA COPIAS PARA QUE ESTE. EL ACTOR. DE PROFESIÓN ABOGADO. A PESAR DE ESTAR REALIZANDO LA GESTION JUDICIAL A NOMBRE PROPIO Y PERSONAL. LO INVESTIGARAN POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. POR “INTERPONER” MUCHAS TUTELAS SUPUESTAMENTE “TEMERARIAS” Y CON ELLO. OBSTACULIZAR EL TRABAJO ADMINISTRATIVO DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 2018-00073-01 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 28 DE MAYO DEL AÑO 2018. POR EL JUZGADO 35

PENAL MUNICIPAL DE CALI A CARGO DE LA DRA. MARYORY CARDONA MARIN. RESUELTA EN SEGUNDA INSTANCIA EL 11 DE JULIO/2018. POR EL JUZGADO 6 PENAL DEL CCTO DE CALI. A CARGO DEL DR. JOSE ILARIO NUÑEZ BERMEO.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL PROMISCUA DE SANTIAGO DE CALI.** –JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI A CARGO DEL DR. JOSE RICARDO TORRES CALDERON. QUIEN EN PRIMERA INSTANCIA. DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. COMPULSA COPIAS PARA QUE ESTE. EL ACTOR. DE PROFESIÓN ABOGADO. A PESAR DE ESTAR REALIZANDO LA GESTION JUDICIAL A NOMBRE PROPIO Y PERSONAL. LO INVESTIGARAN POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. POR “INTERPONER” MUCHAS TUTELAS SUPUESTAMENTE “TEMERARIAS” Y CON ELLO. OBSTACULIZAR EL TRABAJO ADMINISTRATIVO DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 2016-00119-01 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2016. POR EL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI A CARGO DEL DR. JOSE RICARDO TORRES CALDERON.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL PROMISCUA DE SANTIAGO DE CALI.** –JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIO DE SENTENCIAS DE CALI A CARGO DEL DR. JOSE RICARDO TORRES CALDERON. QUIEN EN PRIMERA INSTANCIA. DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. COMPULSA COPIAS PARA QUE ESTE. EL ACTOR. DE PROFESIÓN ABOGADO. A PESAR DE ESTAR REALIZANDO LA GESTION JUDICIAL A NOMBRE PROPIO Y PERSONAL. LO INVESTIGARAN POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. POR “INTERPONER” MUCHAS TUTELAS SUPUESTAMENTE “TEMERARIAS” Y CON ELLO. OBSTACULIZAR EL TRABAJO ADMINISTRATIVO DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 76001430300620210002601 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 18 DE FEBRERO/2021. POR EL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI A CARGO DEL DR. JOSE RICARDO TORRES CALDERON.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL PROMISCUA DE SANTIAGO DE CALI.** –JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIO DE SENTENCIAS DE CALI A CARGO DE LA DRA. LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO. QUIEN EN SEGUNDA INSTANCIA. DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. COMPULSA COPIAS PARA QUE ESTE. EL ACTOR. DE PROFESIÓN ABOGADO. A PESAR DE ESTAR REALIZANDO LA GESTION JUDICIAL A NOMBRE PROPIO Y PERSONAL. LO INVESTIGARAN POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. POR “INTERPONER” MUCHAS TUTELAS SUPUESTAMENTE “TEMERARIAS” Y CON ELLO. OBSTACULIZAR EL TRABAJO ADMINISTRATIVO DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 2016-00119-01 RESUELTA EN SEGUDNA INSTANCIA EL 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016. POR EL JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI A CARGO DE LA DRA. LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CIVIL DE SANTIAGO DE CALI.** –JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI A CARGO DE LA DRA. GINA PAOLA CORTES LÓPEZ. QUIEN DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. ENGAVETA EL PROCESO POR MAS DE DOS AÑOS. ADEMAS DE “OMITIR”. POR VÍA JUDICIAL DE HECHO EN UN PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA. “IMPARTIR” JUSTICIA MATERIAL. AL MOMENTO MISMO DE TENER EN SU DESPACHO. HACE MAS DE UN AÑO Y MEDIO. 39 CONSIGNACIONES REALIZADAS POR EL APTO F-203. ENTRE OCTUBRE/2016 Y FEBRERO/2020. INDICANDO CON ELLO. QUE PARA LA FECHA DE LA INTERPOSICION DE LA DEMANDA CIVIL 2018-00827. NOVIEMBRE/2018. EL APTO F-203 ENCONTRASE A PAZ Y SALVO. COMO IGUALMENTE SE ENCONTRABA A PAZ Y SALVO PARA FEBRERO 29/2020. MOMENTO EN EL CUAL. ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS SE ALLEGA EL MATERIAL PROBATORIO AL CUAL. NO SE LE PRESTA LA ATENCIÓN REQUERIDA. IGUALMENTE ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO EN LAS SEIS DIFERENTES OPORTUNIDADES QUE ESTOS LE HAN SUSPENDIDO LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO NO ESENCIALES AL APTO F-203.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DE CALI.** –JUZGADO CONSTITUCIONAL PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI A CARGO DE LA DRA. ANA MARÍA VELEZ CHAVES-. QUIEN DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. EN EVIDENTE “SOLIDARIDAD” INSTITUCIONAL CON EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, PROCESO EJECUTIVO NO 2018-00827, MATERIALIZADA EN UN FAVORECIMIENTO A LA PARTE DEMANDANTE, UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, EN EL TRAMITE DE LA TTUELA NO 2019-00617, LA DOCTORA ANA MARÍA VELEZ CHAVES EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, DE FORMA DESLEAL Y PREVARICADORA “OMITE” VALORAR 41 CONSIGNACIONES ALLEGADAS A LA DEMANDA TUTELAR, CORRESPONDIENTES AL PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203 DESDE OCTUBRE DEL AÑO 2016 Y HASTA LA FECHA PRESENTE. Y CON ELLO, NEGANDO LAS JUSTAS PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE; POR MEDIO DE LO CUAL DEMOSTRABA LA AFECTACIÓN SUSTANCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, EN RAZÓN DEL APTO F-203, ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO CON RELACIÓN A LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DESDE OCTUBRE DEL AÑO 2016 Y HASTA LA FECHA PRESENTE ENERO DEL AÑO 2020; EN EL ENTENDIDO, EN MOMENTO ALGUNO EN ESTE TERMINO, HA ESTADO EN MORA DE PAGO DE TRES -3- O MAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN; A PESAR DE ELLO, LA DEMANDA TUTELAR ES DECLARADA IMPROCEDENTE, A PESAR DE DEMOSTRARSE LA AFECTACIÓN SUSTANCIAL. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 2019-00617-01 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019. POR EL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSA Y CAUSAS LABORALES DE CALI A CARGO DE LA DRA. ANA MARÍA VELEZ CHAVEZ.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DE CALI.** –JUZGADO CONSTITUCIONAL 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI A CARGO DEL DR. MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO. TUTELA NO 2019-00648. QUIEN DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. EN EVIDENTE “SOLIDARIDAD” INSTITUCIONAL CON EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, PROCESO EJECUTIVO NO 2018-00827, MATERIALIZADA EN UN FAVORECIMIENTO A LA PARTE DEMANDANTE, UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, EN EL TRAMITE DE LA TTUELA NO 2019-00648, EL DOCTOR MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO EL 9 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, DE FORMA DESLEAL Y PREVARICADORA “OMITE” VALORAR 41 CONSIGNACIONES ALLEGADAS A LA DEMANDA TUTELAR, CORRESPONDIENTES AL PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203 DESDE OCTUBRE DEL AÑO 2016 Y HASTA LA FECHA PRESENTE. Y CON ELLO, NEGANDO LAS JUSTAS PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE; POR MEDIO DE LO CUAL DEMOSTRABA LA AFECTACIÓN SUSTANCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, EN RAZÓN DEL APTO F-203, ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO CON

RELACIÓN A LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DESDE OCTUBRE DEL AÑO 2016 Y HASTA LA FECHA PRESENTE ENERO DEL AÑO 2020; EN EL ENTENDIDO, EN MOMENTO ALGUNO EN ESTE TERMINO, HA ESTADO EN MORA DE PAGO DE TRES -3- O MAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN; A PESAR DE ELLO, LA DEMANDA TUTELAR ES DECLARADA IMPROCEDENTE, A PESAR DE DEMOSTRARSE LA AFECTACIÓN SUSTANCIAL. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 2019-00648-01 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 9 DE AGOSTO DEL AÑO 2019. POR EL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI A CARGO DE LA DR. MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO. TUTELA NO 2019-00648.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DE CALI.** JUZGADO CONSTITUCIONAL 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI A CARGO DEL DR. RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO. TUTELA No 2019-00648. QUIEN DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. EN EVIDENTE “SOLIDARIDAD” INSTITUCIONAL CON EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Y 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, PROCESO EJECUTIVO NO 2018-00827, MATERIALIZADA EN UN FAVORECIMIENTO A LA PARTE DEMANDANTE, UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, EN EL TRAMITE EN SEGUNDA INSTANCIA DE LA TTUELA NO 2019-00648, EL DOCTOR RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO EL 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, DE FORMA DESLEAL Y PREVARICADORA “OMITE” VALORAR 41 CONSIGNACIONES ALLEGADAS A LA DEMANDA TUTELAR, CORRESPONDIENTES AL PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203 DESDE OCTUBRE DEL AÑO 2016 Y HASTA LA FECHA PRESENTE. Y CON ELLO, NEGANDO LAS JUSTAS PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE; POR MEDIO DE LO CUAL DEMOSTRABA LA AFECTACIÓN SUSTANCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, EN RAZÓN DEL APTO F-203, ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO CON RELACIÓN A LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DESDE OCTUBRE DEL AÑO 2016 Y HASTA LA FECHA PRESENTE ENERO DEL AÑO 2020; EN EL ENTENDIDO, EN MOMENTO ALGUNO EN ESTE TERMINO, HA ESTADO EN MORA DE PAGO DE TRES -3- O MAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN; A PESAR DE ELLO, LA DEMANDA TUTELAR ES DECLARADA IMPROCEDENTE, A PESAR DE DEMOSTRARSE LA AFECTACIÓN SUSTANCIAL. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 2019-00648-01 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 9 DE AGOSTO DEL AÑO 2019. POR EL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI A CARGO DE LA DR. MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO. Y EN SEGUNDA INSTANCIA RESUELTA EL 20 DE AGOSTO 2019 POR EL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI A CARGO DEL DR. RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DE CALI.** JUZGADO CONSTITUCIONAL 31 PENAL MUNICIPAL DE CALI A CARGO DEL DR. RODOLFO YANGUAS RENGIFO. SENTENCIA DE TUTELA No 2020-00019. DE FEBRERO 4 DE 2020. QUIEN DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. EN EVIDENTE “FALTA” DE ESPECIALIZACION CONSTITUCIONAL, PARA EL CASO EN PARTICULAR, EL INTERPRETE POR AUTORIDAD DE TURNO DOCTOR RODOLFO YANGUAS RENGIFO JUEZ 31 PENAL MUNICIPAL DE CALI, SUPUESTAMENTE “CONFRONTA”, LA EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO TIPIFICADO TANTO EN LA LEY 675/2001 COMO EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA PERSONA JURÍDICA PARA LA RENTA DE UN GARAJE EXCLUSIVAMENTE PARA “COPROPIETARIOS”; CONTRA LA “SEGURA” AFECTACION SUSTANCIAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PARTE ACCIONANTE TANTO AL DEBIDO PROCESO, COMO A LA LIBRE DISPOSICION DE LA PROPIEDAD PRIVADA POR PARTE DE UNA ANCIANA DE 87 AÑOS DE EDAD QUE HASTA HACE APENAS OCHO -8- AÑOS ATRÁS, ERA LA ADMINISTRADORA DEL MODULO COMERCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, Y, DE FORMA GROSERA, IN HUMANA E INDIGNA, “PRIVILEGIA” LA EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO, NEGANDO EL AMPARO CONSTITUCIONAL “INVOCADO”, PERO EN ESPECIAL, EN EVIDENTE Y NOTORIA FALTA DE “ESPECIALIZACION” CONSTITUCIONAL “PRIVILEGIA” LA NORMA REGLAMENTARIA POR ENCIMA DE LA NORMA LEGAL Y SUPRA LEGAL; EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, ADEMÁS DE EQUIVOCADOS, DESTINADOS. A PESAR DE ELLO, LA DEMANDA TUTELAR ES DECLARADA IMPROCEDENTE, A PESAR DE DEMOSTRARSE LA AFECTACIÓN SUSTANCIAL. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 2020-00019-01 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 4 DE FEBRERO DEL AÑO 2020. POR EL JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CALI A CARGO DEL DR. RODOLFO YANGUAS RENGIFO. SENTENCIA DE TUTELA No 2020-00019. DE FEBRERO 4 DE 2020.

“...ES POR LAS ANTERIORES RAZONES, QUE LA ACCIONANTE DEBERA ACUDIR RECURRIENDO LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA CONSIGNADA EN EL COMUNICADO 019022020 DEL 21 DE ENERO DE 2020, EN LA CUAL NIEGAN EL INGRESO AL PARQUEADERO ARRENDADO, PROFERIDA POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, PUES ESTA ES LA ENTIDAD ENCARGADA, DE SOLUCIONAR EN PRIMERA MEDIDA EL CONFLICTO OCURRIDO, SEGÚN LO REGLADO EN LA LEY 675/2001 Y EN EL PROPIO REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD...”

AL RESPECTO TENEMOS: “IMPARTIR” JUSTICIA MATERIAL, ES DEBER LEGAL DE LOS JUECES CONSTITUCIONALES EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO COMO LO ES COLOMBIA. EN EVIDENTE ACTUACIÓN CONSTITUCIONAL, ADEMÁS DE “FAVORECEDORA”, OMISIVA POR PARTE DEL A QUO CONSTITUCIONAL, POR VÍA DE HECHO, PARA NUESTRO CASO EN PARTICULAR, CONSIDERA Y CON ELLO, RESUELVE:

...”CONCLUIDO EL ESTUDIO DE LA SITUACIÓN REAL QUE ORIGINO LA ACCIÓN DE TUTELA QUE AHORA OCUPA LA ATENCION DEL JUZGADO Y ATENDIENDO EL MATERIAL PROBATORIO ARRIMADO AL TRAMITE DE LA MISMA, CORRESPONDE A ESTE DESPACHO DEFINIR SI EN EL PRESENTE CASO ES PROCEDENTE LA ACCIÓN DE TUTELA EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, REVISOR FISCAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTE EL DORADO, COMITÉ DE CONVIVENCIA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, EL CONTADOR PUBLICO DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, POR PARTE DE LOS CIUDADANOS MIRTHA JULIA GUISAO TORRES Y JOHN JAIRO SERNA GUSIAO, QUIENES ACTUAN A NOMBRE PROPIO, PARA SOLICITAR QUE SE DECLARE QUE SE REVOQUE LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA CONSIGNADA EN EL COMUNICADO 019022020 DE ENERO DE 2020, EN LA CUAL NIEGAN EL INGRESO AL PARQUEADERO ARRENDADO No 56...

“...3.2.2.- EN EL CASO QUE NOS OCUPA, SE TIENE COMO PRIMER PUNTO DE PARTIDA LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS COMUNES NO ESENCIALES DEL APTO F-203, AL CONSIDERAR EL ACTOR QUE SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO EN EL PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN HASTA LE MES DE JULIO DE 2019, Y COMO SEGUNDO PUNTO EL USO DE LAS CARTELERAS DE LA UNIDAD DE FORMA ARBITRARIA TENIENDO EN CUENTA PRESENTA MORA EN EL PAGO DE LAS EXPENSAS SEGÚN LO EXPRESADO POR LA PARTE ACCIONADA, POR LO CUAL SE INICIO UN PROCESO EJECUTIVO PARA EL PAGO DE DICHAS EXPENSAS...

SOBRE EL PARTICULAR, LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE HA SIDO ENFACTICA EN SEÑALAR QUE, POR REGLA GENERAL, LA ACCIÓN DE AMPARO NO ES PROCEDENTE PARA RESOLVER CONTOROVERSIAS DE ORDEN LEGAL O ECONOMICO, DADA SU NATURALEZA SUBSIDIARIA Y POR SER DICHO ESCENARIO AJENO AL OBJETO DE LA TUTELA VINCULADO CON LA SALVAGUARDA DE DERECHOS FUNDAMENTALES. ADICIONALMENTE, DICHA CORPORACION HA REITERADO QUE LA ACCIÓN DE AMPARO ES IMPROCEDENTE COMO MECANISMO PARA DISCUTIR PRETENSIONES DE CARÁCTER MONETARIO DERRIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL O DE LA LEY, PUES EL ACTOR PUEDE ACUDIR AL PROCESO VERBAL SUMARIO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 390 DE LA LEY 1564 DE 2012, PROCESO DEL QUE CONOCERAN LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES ACORDE CON EL ARTICULO 17 DE DICHA LEY, O AL PROCESO EJECUTIVO CUANDO EL MISMO SE HA INICIADO PARA EL COBRO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN, COMO NO HA TENIDO OCURRENCIA EN ESTE CASO EN DONDE ANTE EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS EXPENSAS DE ADMINISTRACIÓN SE INICIO UN PROCESO EJECUTIVO QUE CURSA ANTE EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, DEL CUAL YA TIENE PLENO CONOCIMIENTO EL ACCIONANTE...

ANTE EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS CUOTAS ADEUDADAS POR EL PROPIETARIO DEL BIEN ES QUE SE TOMO LA DECISIÓN DE SUSPENDER LOS SERVICIOS DE USO COMÚN NO ESENCIALES DEL APTO F-203, LA CUAL FUE RATIFICADA Y PUESTA EN CONOCIMIENTO EN COMUNICACIÓN DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2018 –FOLIO 12-, MISMA DE LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO EL ACCIONANTE, DADO QUE LA APORTO CON EL ESCRITO DE TUTELA, SANCION QUE TIENE FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LA LEY 675/2001, COMO UNA MEDIDA JUSTIFICADA PARA GARANTIZAR LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DEL CONJUNTO...”

LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COMUNES NO ESENCIALES EN EL PRESENTE CASO SE DIO POR LA MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN, EN VIRTUD DE LA MISMA SE ORDENO EL RETIRO DE LOS AVISOS PUBLICITARIOS DE ARRENDAMIENTO DEL APTO F-203 COLOCADOS EN LAS CARTELERAS DE LA UNIDAD, LA CUAL RESULTA VALIDA COMO QUIERA QUE TIENE FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LA LEY, PUESTO QUE LA ACCIONADA SE ENCUENTRA HABILITADA PARA ADOPTAR ESA CLASE DE MEDIDAS YA QUE LEGALMENTE GOZA DE COMPETENCIA PARA CUSTODIAR Y CONSERVAR LAS ZONAS COMUNES Y COBRAR LAS EXPENSAS NECESARIAS PARA SU SOSTENIMIENTO...

ADEMÁS, ESTA DEMOSTRADO QUE LOS BIENES SOBRE LOS CUALES RECAE TAL DETERMINACION NO SON PROPIEDAD PARTICULAR, SINO QUE PERTENECEN A LAS ZONAS COMUNES DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y CON ELLA NO SE DESCONOCEN NECESIDADES VITALES DE LOS RESIDENTES, LUEGO NO ADQUIEREN LA CATEGORIA DE CONSTITUCIONALES, NI MUCHO MENOS DE DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES SUSCEPTIBLES DE PROTEGERSE MEDIANTE TUTELA, SIENDO IMPROCEDENTE EL AMPARO DEPRECADO...”.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA GALOPANTE CORRUPCION ADMINISTRATIVA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA.** LEY 675/2001. MAS CONCRETAMENTE EN LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO DE SANTIAGO DE CALI. REPRESENTADA LEGALMENTE 2014/2020 POR LA ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. PRESIDIDO EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 2018/2022. POR ARLEY BORRERO VARGAS. CON REVISORIA FISCAL DE LA CONTADORA PUBLICA FLORALBA OSPINA TRUJILLO 2018 - 2022. Y EL CONTADOR 2005/2012 HENRY LÓPEZ MORENO DEPENDIENTE DE LA ADMINISTRADORA/2020. FANNY CASTAÑO LEON. ADEMÁS DE LOS ASESORES LEGALES. ABOGADOS DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON 2013/2021 Y CAMILO ANDRES SAAVEDRA MARIN 2018/2022.

LA DEMOSTRADA SUSPENSIÓN ILEGAL. ADEMÁS DE INCONSTITUCIONAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES PRECISAMENTE DEL APTOS F-203. Y POR LO CUAL. SE ENCUENTRA “DESOCUPADO” DESDE JULIO PRIMERO/2019. ENTRE OTROS. POR LA SUPUESTA “CLASIFICACION” DE LA CORRESPONDENCIA DE LOS DEUDORES MOROSOS. DESDE OCTUBRE/2016. HASTA LA FECHA PRESENTE. ABRIL/2021. ES LA JOYA DE LA CORONA DE ESTOS SINVERGUENZAS CORRUPTOS. EN EL ENTENDIDO. TANTO REVISORA FISCAL COMO CONTADOR PÚBLICO Y ADMINISTRADORAS DE TURNO. HAN AGOTADO EL DELITO DE DAR FE PÚBLICA “FLASA”. AFIRMARMIENDO DE FORMA EXPRESA. QUE EL APTO F-203. PARA ENERO DEL AÑO 2018. SE ENCONTRABA EN MORA DE PAGO DE TRES O MÁS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN. EN IGUAL FORMA. PARA NOVIEMBRE/2018. LA “CORRUPTA” ADMAS DE DESLEAL. ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. CON LA ÚNICA Y EXPRESA FFINALIDAD DE INDUCIR EN ERROR A LA JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL RADICADO No 2018-00827 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA. LE “SUSCRIBE” CERTIFICACION” FALSA” DE DEUDA ACTUAL DEL APTO F-203 DE NOVIEMBRE 18/2018 A LA ABOGADA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. QUIEN ADVERTIDA DE FORMA EXPRESA POR LA PARTE DEMANDADA GUARDA ABOSLUTO SILENCIO. INCURRIENDO EN LA MODALIDAD DE COMPLICE O COAUTOR DE LAS CONDUCTAS DE FALSEDAD. FRAUDE PROCESAL Y CONCIERTO PARA DELIQUINUIR POR LAS QUE EFECTIVAMENTE FUE DENUNCIADA PENALMENTE. A CONTINUACION RELACIONAN TODOS LOS PAGOS UNO A UNO CON SUS RESPECTIVOS VALORES COMO SU NUMERO DE FACTURA.

*.- RELACIÓN DE PAGOS EN “EFECTIVO”. ADMINISTRACIÓN APTO F-203. DESDE OCTUBRE 8 DEL AÑO 2016. “HASTA”. FEBRERO 29 DEL AÑO 2020. CON SU CORRESPONDIENTE FACTURA Y CONSIGNACIÓN RESPECTIVA.

*.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL AÑO 2016.

CON RELACIÓN AL PAGO DE EXPENSAS COMUNES NECESARIAS DEL APARTAMENTO F 203, EL 8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, DANDO CUMPLIMIENTO AL COMUNICADO NO 187092015, EL CUAL LE OTORGABA AL APARTAMENTO F 203 UN PLAZO DE 30 DÍAS PARA CANCELAR LA TOTALIDAD DE LA DEUDA O, EN SU DEFECTO PROPONER UN ARREGLO DE PAGO; DE ACUERDO CON LA FACTURA NO 16130 DE OCTUBRE PRIMERO DE 2016, EN EFECTIVO, EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO NO 045004736 DEL BANCO DE OCCIDENTE SE CONSIGNAN DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS -\$2.979.260- PESOS, VALOR TOTAL ADEUDADO A OCTUBRE 31 DE 2016. EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2016, FACTURA NO 16328, CIENTO NOVENTA MIL -\$190.000- PESOS; EL 29 DE DICIEMBRE DE 2016, FACTURA NO 16526, CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS -\$181.800- PESOS.

*.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL AÑO 2017.

EL 31 DE ENERO DE 2017, SE CANCELA LA FACTURA NO 16724, POR CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS -\$194.500- PESOS; EL 18 DE FEBRERO DE 2017, FACTURA NO 16922, CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS -\$194.500- PESOS; EL 30 DE MARZO DE 2017, FACTURA NO 17120, CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS -\$194.500- PESOS; EL 27 DE JUNIO DE 2017, FACTURA NO 17318, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 7 DE JUNIO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 17516, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 21 DE JULIO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 17714, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 17912, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 18110, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, DE ACUERDO CON LAS FACTURAS NOS: 18506, 18704 Y 18902, CANCELA DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS POR LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017.

*.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL AÑO 2018.

EL 12 DE MARZO DEL AÑO 2018, SE CANCELA LA FACTURA NO 19100 DE ENERO PRIMERO DE 2018, POR VALOR DE \$200.000 PESOS. PARA ABRIL 4 DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19298 DE FEBRERO DE 2018, POR VALOR DE 200 MIL PESOS, PARA MAYO 21 DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19496 DE MARZO DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS; PARA JUNIO PRIMERO DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19694 DE ABRIL DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS, PARA JUNIO PRIMERO CANCELA LA FACTURA NO 19892 DE MAYO DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS; EL 2 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, CANCELA 800 MIL PESOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE 30 DE 2018, FACTURAS NOS: 20090, 20288, 20486 Y 20684; EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, CANCELA LA FACTURA DE COBRO NO 20882 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, POR VALOR DE 200 MIL PESOS. EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, CANCELA LA FACTURA NO 21278, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018, POR 400 .MIL PESOS; QUEDANDO A PAZ Y SALVO A DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2018.

*.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN. HASTA MAYO 31 DEL AÑO 2019

EL 24 DE ENERO DEL AÑO 2019, SE CANCELA LA FACTURA NO 21476 CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO POR VALOR DE 200 MIL PESOS; EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 21674 POR VALOR DE 220 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019, INCLUIDOS LOS 10 MIL PESOS DEL RETROACTIVO DE ENERO DE 2019; EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 21872 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DEL AÑO 2019; EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22070 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019; EL 2 DE JULIO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22268 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL AÑO 2019; EL 2 DE JULIO DEL AÑO 2019 CANCELA LA FACTURA NO 22466 POR VALOR DE 210 MIL

PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019; EL 18 DE JULIO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22664 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL AÑO 2019; EL 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22862 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23258 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23060 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23456 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23654 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.

*.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN. HASTA FEBRERO 29 DEL AÑO 2020. EL 7 DE ENERO DEL AÑO 2020, CANCELA LA FACTURA NO 23852 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL AÑO 2020. EL 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2020, CANCELA LA FACTURA No 24050 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020, QUEDANDO A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN PARA FEBRERO 29 DEL AÑO 2020, EL APARTAMENTO F 203.

*.- PAGO CUOTAS ADMINISTRACION. DESDE MARZO/2020. HASTA DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2021. AGOSTO 13/2012. CANCELA 18 CUOTAS DE ADMON DESDE MARZO DEL AÑO 2020. HASTA AGOSTO/2021. POR VALOR DE \$3.994.200 PESOS. FACTURA No 27614 DE AGOSTO/2021. PARA SEPTIEMBRE 6/2021. FACTURA No 27812 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO DE ADMON. PARA OCTUBRE 7/2021. FACTURA No 28010 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO DE ADMON. PARA DICIEMBRE 10 DEL AÑO 2021. FACTURA No 28208 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO CUOTA DE ADMON. EN IGUAL FORMA. PARA DICIEMBRE 10 DEL AÑO 2021. FACTURA No 28406 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO CUOTA DE ADMON. QUEDANDO A PAZ Y SALVO EL APTO F-203. POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMINISTRACION HASTA DICIEMBRE 31/2021. SUPUESTO SALDO A CARGO FACTURA No 28406 \$7.531.426 PESOS. A DICIEMBRE 31/2021. DEMOSTRADA INCONSISTENCIA CONTABLE. DE LAS MUCHAS ACTUALMENTE EXISTENTES.

*.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION/2022. FEBRERO 7/2022. CANCELA FACTURA No 28802 DE FEBRERO/2022. POR VALOR DE \$443.800 PESOS. POR CONCEPTO MESES DE ENERO Y FEBRERO. MARZO 4/2022. CANCELA FACTURA 29000 POR VALOR DE \$222.000 PESOS. POR CONCEPTO DEL MES DE MARZO/2022. ABRIL 2/2022. CANCELA FACTURA 2918. POR VALOR DE \$222.000 PESOS. POR CONCEPTO DEL MES DE ABRIL/2022. MAYO 10/2022. CANCELA FACTURA 29396. POR VALOR DE \$333.400 PESOS. JUNIO 10/2022. CANCELA FACTURA No 29594 POR VALOR DE \$245.000 PESOS. JULIO 6/2022. CANCELA FACTURA No 29776 POR VALOR DE \$250.000 PESOS. AGOSTO 31 DEL 2022. FACTURA No 29990 POR VALOR DE \$250.000 PESOS. SEPTIEMBRE 6/2022. FACTURA No 30188 POR VALOR DE \$245.000 PESOS. OCTUBRE 7/2022. FACTURA No 30386 POR VALOR DE \$245.000 PESOS. NOV 9/2022. FACTURA No 30584. POR VALOR DE \$250.000 PESOS. FACTURA No 30782. POR VALOR DE \$245.000 PESOS. DIC. 16/2022. **QUEDANDO A PAZ Y SALVO EL APTO F-203. POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMINISTRACION HASTA DICIEMBRE 31/2022**

V. PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS.

- 1.- **T-00008-1.** TUTELA 760012204000202300055-00. RECHAZO 30-01-2022. TRAMITE PRIMERA INSTANCIA TUTELA 2022-02230. SALA DE CASACION PENAL CORTE SUPREMA JUSTICIA. MP. ORLANDO DE JESUS PEREZ BEDOYA. DRA. ANA JULIETA ARGUELLES DARAVIÑA. DR. CARLOS ANTONIO BARRETO PEREZ.
- 2.- **T-00008-2.-** INADMISION TUTELA ENERO 18/2023. TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI.
- 3.- **T-00008-5.** IMPUGNACION TUTELA 2023-00055. DE ENERO 30/2023.
- 4.- **DP-00012.** SEÑOR **PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**. NOTIFICACION DEL SISTEMA SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO SECUESTRADO POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR CALI TUTELA 2023-00055 DE ENERO. 30/2023. MP. ORLANDO DE JESUS PEREZ BEDOYA. DRA. ANA JULIETA ARGUELLES DARAVIÑA. DR. CARLOS ANTONIO BARRETO PEREZ. FAVORECIMIENTO. TRAICION A LA PARTEIA Y ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA.
- 5.- **DP-00008.** SEÑOR **PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**. NOTIFICACION DEL SISTEMA SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO SECUESTRADO POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL. AVOCA CONOCIMIENTO Y RESUELVE. TUTELA 2023-00001. DE ENERO 30/2023. DE FORMA MANIFIESTAMENTE CONTRARIA. AL DECRETO 2591/1991. SIN COMPETENCIA FUNCIONAL. EN EL ENTENDIDO. HABER SIDO SOLICITADO SU VINCULACION.
- 6.- **DP-00004.** SEÑOR **PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**. Y OTROS. SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR. SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR. **"SUSPENDER"** DE FORMA PROVISIONAL LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES A LA PERSONA JURIDICA UNIDAD **RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO** POR PARTE DE LOS CONTADORES PUBLICO HENRY LOPEZ MORENO Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO. ENERO /2023.
- 9.- **DP-00005.** SEÑOR **PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**. Y OTROS. DIEZ Y OCHO ORDENES DE ARCHIVO EN PLANTILLA. **JUZGADO 15 PM. DESPACHO FISCAL 82 LOCAL CALI. MINISTERIO PUBLICO.**
- 7.- **C-00490-1-1.** DENUNCIA PUBLICA INVESTIGADORES JUDICIALES C.T.I. "NO MAS CORRUPCION EN CALI". **SE PRETENDE DEMOSTRAR** LA REPUGNANTE CORRUPCION JUDICIAL EN CALI. DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. LIDERADA POR LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. DE FORMA CRIMINNAL COMO INCONDICIONAL COADYUVADOS POR LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑÑONEZ.

8.- C-00490-1-2. DENUNCIA PUBLICA SERVIDORES JUDICIALES. JUECES, FISCALES Y MINISTERIO PUBLICO AL SERVICIO DE BANDAS DE NARCOTRAFICANTES EN CALI DESDE HACE DIEZ AÑOS ATRÁS. **SE PRETENDE DEMOSTRAR** LA REPUGNANTE CORRUPCION JUDICIAL EN CALI. DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. LIDERADA POR LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. DE FORMA CRIMINAL COMO INCONDICIONAL COADYUVADOS POR LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑÑONEZ.

9.- A-00047-2. RADICADOS 2021-55006 Y 2021-55007. MATERIALIZACION EFECTIVA **SECUESTRO SISTEMA DEMOCRATICO EN CALI. ARCHIVO EN VIA DE HECHO. FISCAL 16 LOCAL** DE INTERVENCION TEMPRANA DE CALI. SIN COMPETENCIA FUNCIONAL EN CALIDAD DE “ARZOBISPO” JUDICIAL. AVOCA EL CONOCIMIENTO. ACUMULA POR CONEXIDAD Y ARCHIVA POR ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA AVERIGUADA DE TRAICION A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. ADELANTADA ENN CONTRA DE LOS PADRES ILUSTRES DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. **SE PRETENDE DEMOSTRAR.** LA MATERIALIZACION EFECTIVA Y REAL. DEL DEMOSTRADO CONTUBERNIO JUDICIAL EN CALI. ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO. EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO

10.- A-00047. COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL SECCIONAL VALLE DEL CAUCA COMPULSA COPIAS CONTRA DE LOS MAXIMOS LIDERES DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA Y ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR. ADEMAS DEL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS CALI 2010/2020. DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE XALI. **SE PRETENDE DEMOSTRAR.** LA MATERIALIZACION EFECTIVA Y REAL. DEL DEMOSTRADO CONTUBERNIO JUDICIAL EN CALI. ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO. EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO

VI.- NOTIFICACION.

1.- DENUNCIANTE. ABOGADO LITIGANTE PERFILADO. ACCIONANTE. JOHN JAIRO SERNA GUISAO guaimaron2007@hotmail.com 321-6444263. CALLE 1 No 47-61. APTO E-203. SANTIAGO DE CALI.

2.- DENUNCIADOS.

2.1.- SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI.

2.1.1.- MP. ORLANDO DE JESUS PEREZ BEDOYA.

2.1.2.- DRA. ANA JULIETA ARGUELLES DARAVIÑA.

2.1.3.- DR. CARLOS ANTONIO BARRETO PEREZ.

2.2.- MINISTERIO PUBLICO DE TURNO. PREVARICATO POR ACCION. FAVORECIMIENTO. ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA

TENTAMENTE,



JOHN JAIRO SERNA GUISAO

C. C. No 16.645.476 DE CALI.

T. P. No 86.315 CSJ

CELULAR No 321-6444263

CORREO guaimaron2007@hotmail.com

SANTIAGO DE CALI. **VIERNES 24 DE FEB/2023.** DP-00032-2023.



SEÑOR

**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
DR. GUSTAVO PETRO URREGO**

FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN DR. FRANCISCO BARBOSA
PROCURADORA GENERAL NACION DRA. MARGARITA CABELLO
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIA SANTIAGO DE CALI
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO FISCALIA
OFICINA ESPECIALIZADA ANTICORRUPCION FISCALIA
SENADORA DRA. ANGELICA LOZANO. **LEY 675/2001**
ALCALDESA DE BOGOTA. DRA. CLAUDIA LOPEZ
SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL DE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI.
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL CALLE DEL CAUCA
COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA DE CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES PUBLICOS
COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S. A.
SENADOR DR. ALEXANDER LOPEZ MAYA
SENADOR. DR. GUSTAVO BOLIVAR
MINISTERIO DE JUSTICIA
CONSEJO DE ESTADO

**REFERENCIA. SISTEMA DEMOCRATICO JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI
"SECUESTRADO" POR EL "CARTEL" DE TUTELAS EN CALI**
POR INTERMEDIO DEL CONTUBERNIO JUDICIAL EXISTENTE
ENTRE LA FISCALIA. LA JUDICATURA Y MINISTERIO PUBLICO
**TEMA DE PRUEBA. PPIO Y FIN. MAMBOYAMBO JURIDICO
CONEXIDAD PROCESAL PROBATORIA CARTEL FALSOS TESTIGOS**
Y CARTEL DE TUTELAS. SE MATERIALIZA DIC 6/2022. ORDEN
ARCHIVO RAD. 760016000199201900003-00. FISCAL 108 SECC.
DR. GERMAN GUTIERREZ MOLINA. SOLICITADA DECLARATORIA DE
NULIDAD. FEBRERO 24/2023. A LA 1:30 PM. JUZGADO 20 PENAL
MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS CALI.
PERFIL DESLEAL. SUBJETIVO COMO TEMERARIO ACTUAR
DE LA FISCALIA MANIFIESTAMENTE CONTRARIO AL NUMERAL
PRIMERO DE LOS ARTICULOS 140, 141 Y 142 DEL CPP.
DENUNCIANTE ABOGADO "PERFILADO" JOHN JAIRO SERNA GUISAO

TENGA PRESENTE. INVESTIGACION JUDICIAL PRIVADA. REALIZADA POR UN PROFESIONAL DEL DERECHO. ESPECIALISTA EN CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES. ADEMAS DE DERECHO CONSTITUCIONAL. PENAL Y PROCESAL PENAL COLOMBIANO. CON EXPERIENCIA LITIGIOSA SUPERIOR A LOS 28 AÑOS. LA CUAL DATA DE TODA UNA DECADA ATRÁS. DEBIDAMENTE DOCUMENTADA COMO OPORTUMANTE JUDICIALIZADA. **“TODAS”** ARCHIVADAS POR SUPUESTA ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA PENAL O DISCIPLINARIA DENUNCIADA. **TEMA DE PRUEBA.** DEMOSTRAR DE FORMA OBJETIVA. CLARA Y MATERIAL. LA CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA”. DE ETIQUETA. O DE ALTO TURMEQUE. EXISTENTE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS EN CALI. CON LA COMPLICIDAD CRIMINAL DEL “CONTUBERNIO” JUDICIAL EXISTENTE ENTRE. LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO. -EN MODO SHAKIRA: “CIEGO. SORDO Y MUDO”-. EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS REPOTENCIADO EN EL AÑO 2016. EN TODO UN “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. PRESIDIDA EN CUERPO AJENO 2016/2023. POR EL SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS. **MODUS OPERANDI** JUDICIAL “TECNICO” CORRUPTO. SERVIDORES PUBLICOS DEMOSTRADOS “TRAIDORES” AL JURAMENTO DEL ART. 122 SUPERIOR: “...**DE CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCION...**” ADSCRITOS. DE ACUERDO CON EL ART. 86 SUPERIOR. AL “INCONSTITUCIONAL GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA TUTELAS EN CALI. HAN EMPODERADO UN MAQUIAVELICO Y CRIMINAL MERCADO PERSA JUDICIAL PUESTO AL SERVICIO DEL MEJOR POSTOR CORRUPTO. LOS CUALES POR UN VALOR PISO POR SERVICIO ENTRE 250 Y 500 MIL PESOS Y UN VALOR TECHO. MARCADO POR LA URGENCIA. CONFUSION PERSONAL Y CAPACIDAD DE PAGO DEL “MARRANO” CORRUPTO DE TURNO. CON RELACION PUNTUAL EL SERVICIO JUDICIAL CORRUPTO PRESTADO. EN ESTOS TERMINOS. CON UN AMPLIO Y DIVERSIFICADO PORTAFOLIO DE SERVICIOS JUDICIALES “TECNICOS” CORRUPTOS ALCANZADOS EN UN TERMINO DE SIETE LARGOS AÑOS. CON UN “SOLO” CLIENTE. POR SUS MUY BUENISIMOS RESULTADOS. MAS DE 450 “ARREGLOS” CALIFICADO COMO CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. SIENDO PRECISAMENTE LAS DOS ORDENES DE ARCHIVO DE TURNO DE DIC 6/2021. RAD. 7600160001992019000003-00 Y RAD. 760016000199201900160-00. DOS ARREGLOS JUDICIALES “TECNICOS” CORRUPTOS ALCANZADOS DENTRO DE ESE UNIVERSO SUPERIOR A LOS 450 **ARREGLOS.** SITUACION DE HECHO ESTA. LA CUAL. PARA NUESTRO CASO EN PARTICULAR DE FORMA CIERTA E INCONTROVERTIBLE NOS INDICA. CON ALTO GRADO DE CERTEZA. MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. EL SEÑOR FISCAL 108 SECCIONAL DE CALI. DR. GERMAN GUTIERREZ MOLINA. DEMOSTRADO FAVORECEDOR DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. EL DIA 6 DE DIC/2021. “TRAICIONANDO” LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 1 DE LOS ART. 140, 141 Y 142 DEL CP. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. -INJERENCIA DE LA MANO NEGRA DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI- ORDENA EL ARCHIVO POR ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA AVERIGUADA.

NO SIN ANTES COMO CONSECUENCIA DE LA NOTORIA MALQUERENCIA PERSONAL EN CONTRA DEL ACTOR POR TODA LA DECADA PASADA. CON LA BENDICION DEL CONTUBERNIO JUDICIAL COMO DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. EL 6 DE DIC/2021. TERMINA DE PLANO CON EL LITIGIO EN CALI. PROHIBIENDO DE FORMA EXPRESA A LOS ABOGADOS LA CAPACIDAD COMO EL DERECHO DE INTERPRETACION NORMATIVA. ENTRE OTROS. DE ACUERDO CON EL ART. 123 SUPERIOR: -“...LA LEY DETERMINARA EL REGIMEN APLICABLE A LOS PARTICULARES QUE TEPORALMENTE DESEMPEÑEN FUNCIONES PUBLICAS Y REGULARA SU EJERCICIO...” LA CALIDAD DE PARTICULAR EN CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES PUBLICAS TRANSITORIAS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS. OBSERVADORAS. MANIPULADORAS. COMO EJECUTANTORAS DE LA LEY 675/2001. LLAMADA ASI MISMO. COMO UNA SUPUESTA FALACIA UTILIZADA POR EL LITIGANTE DE TURNO. PARA INDUCIR EN ERROR A DIFERENTES SERVIDORES PUBLICOS. **DESPACHO FISCAL 108 SECCIONAL CALI.** DR GERMAN GUTIERREZ MOLINA. DEMOSTRADO FAVORECEDOR COMO PROTECTOR. JUDICIALMENTE HABLANDO DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. CONFORMADO POR LOS ABOGADOS ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS Y PEDRO LUIS PIEDRAHITA BENTACURT. EL DIRIGENTE DEPORTIVO GUSTAVO DE JESUS CARDONA CARDENAS. LA PRESTAMISTA NELSY NOREÑA OROZCO Y EL CONTADOR PUBLICO HECTOR JESUS PARRA GARZON -QEPD- **EN DEMOSTRADA ALIANZA ESTRATEGICA** JUDICIAL “TECNICA” CORRUPTA CON LA FISCAL 70 SECCIONAL CALI. DRA ADRIANA MEJIA ROJAS RAD. 760016000193201122658-00 -ARBOL PROHIBIDO-. “ARQUITECTA” JUDICIAL RESPONSABLE DE TODO ESTE MAQUIAVELICO ENTRAMADO DE CORRUPCIONN JUDICIAL TECNICA EN CALI. ADEMAS DEL DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ EX DIRECTOR SECCIONAL FISCALIA CALI 2010/2020 -ACTUAL FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SOCIALIZADOR COMO EJECUTOR DE LA NEFASTA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO POLITICA CRIMINAL DE ESTADO DE FAVORECER COMO PROTEGER JUDICIALMENTE HABLANDO DIFERENTES CARTELES. ENTRE OTROS EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS DE LAS FARC EP-. LOS CUALES. INCLUIDO EL DR. GERMAN GUTIERREZ MOLINA. FISCAL 100 SECCIONAL CALI. COORDINADOR UNIDAD DE PATRIMONIO ECONOMICO FISCALIA CALI. EN GRUPO DE ANALISIS TECNICO JURIDICO DEL PROCESO 2011-22658-00. CON RELACION A LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA 1957/2007. NO LES FUE POSIBLE CONFORME A LOS PRESUPUESTOS LEGALES DEL NUMERAL 1 DEL LOS ARTICULOS 140, 141 Y 142 DEL CPP. DETECTAR LA EVIDENTE CAUSAL ESPECIFICA EN LA CUAL SE ENCUENTRA INMERSA LA ORDEN DE ARCHIVO 2011-22658-00 DE ENERO 23/2012. DENOMINADA DEFECTO FACTICO PRECISAMENTE POR LA INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADA DRA ADRIANA MEJIA ROJAS FISCAL 70 SECCIONAL CALI. **CON PROCURADOR JUDICIAL** EN MODO SHAKIRA. “CIEGO. SORDO Y MUDO”. DR. FRANCISCO OSORIO. **OMITIR** VALORAR O DESVALORAR LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRA VENTA 1957 DE JUNIO 29/2007. POR 50 MILLONES DE PESOS. DEL APTO 502 A UBICADO EN LA CALLE 4 No 64-59 DE CALI. SUSCRITA POR LA PARTE VENDEDORA. GUSTAVO DE JESUS CARDONA CARDENAS. Y POR LA PARTE COMPRADORA JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURTH.

Y CON ELLO. DE FORMA ARBITRARIA COMO INJUSTA ABUSANDO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA INTERPRETE POR AUTORIDAD DRA ADRIANA MEJIA ROJAS FISCAL 70 SECCIONAL CALI. **COMPULSA** COPIAS. EN CONTRA DE LA PARTE DENUNCIANTE Y VICTIMA. PADRE E HIJO. JOHN JAIRO SERNA GUISAO Y JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURH. **POR EL SOLO HECHO. DE SER ABOGADOS LITIGANTES.** COMPULSA DE COPIAS 760016000199201200303-01 FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO. QUE LA INTERPRETE POR AUTORIDAD DRA. MARIA DEL SOCORRO ORDOÑEZ SANCHEZ FISCAL 74 SECCIONAL CALI. MATERIALIZA EN ACUSACION POR EL DELITO DE FALSA DENUNCIA EN CONTRA DE PERSONA DETERMINADA. ART. 436 DEL CP. LA MISMA QUE EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS -COMO QUEDA DEMOSTRADO EL 15 DE DIC/2015. A LAS 8:15 AM. SALA DE AUDIENCIAS No 12, RAD. 760016000193201220636-00. FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO. PROCESO POR INJURIA EN CONTRA DE LA LIDER DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS. ABOGADA ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS. AL CUAL DE ACUERDO CON LAS MISMAS PALABRAS DEL CORRUPTO SERVIDOR PUBLICO. LE APLICA LOS SANTOS OLEOS JURIDICOS EN CINCO SEGUNDO. NO MEJOR EN TRES SRGUNDOS Y CON ELLO EXONERADO DE TODO CARGO PENAL AL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS- APROVECHA EL 23 DE OCT/2019. EL INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADO NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. QUIEN EN DEMOSTRADO ASOCIO CRIMINAL CON EL PROCURADOR 73 JUDICIAL CALI. DR. NESTOR EUGENIO GARCIA ESPAÑA -EN CUMPLIMIENTO DE SU ROL JUDICIAL "TECNICO" CORRUPTO. POR PETICION DIRECTA DEL JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI DR NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ NO SE PRESENTA EN LA AUDIENCIA DE ACUSACION DEL RAD 760016000199201200303-01 FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO. NO SE PRESENTA EN LA AUDIENCIA PREPARATORIA Y MENOS SE PRESENTA EN SEIS DE LAS SIETE SESIONES REALIZADAS EN EL JUICIO ORAL 2012-00303-01. SIN NINGUNA CLASE DE VERGÜENZA JUDICIAL. MUY REIDO PRESENTANDOSE EL 23 DE OCT/2019. EN LA AUDIENCIA DE LECTURA DEL SENTIDO DEL FALLO 2012-00303-01. PARA DE FORMA FALSA MANIFESTARLE A SU COMPINCHE CRIMINAL. JUEZ21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. ESTAR CONFORME CON TODO LO ACTUADO. ES DECIR, DAR LA BENDICION JUDICIAL AL LITERAL ABUSO DE AUTORIDAD DEL INTERPRETE POR AUTORIDAD Y CON ELLO. TIPIFICANDOSE LA CO AUTORIA-. ME **"SICARIAN"**. JUDICIALMENTE HABLANDO. A 64 MESES DE PRISION INTRANURAL. SUPUESTAMENTE POR DENUNCIAR DE FORMA "FALSA". UN MIEMBRO ACTIVO DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS DIRIGENTE DEPORTIVO GUSTAVO DE JESUS CARDONA CARDENAS.

SIENDO PRECISAMENTE LAS ORDENES DE ARCHIVO DE DIC 6/2021. RESUELTAS POR EL DESPACHO FISCAL 108 SECCIONAL CALI. LA **MATERIALIZACION** DEL PRINCIPIO COMO DEL FIN DE TODO ESTE MAMBOYAMBO JURIDICO. PERO EN ESPECIAL. SIENDO LA LITERAL CONEXIDAD PROCESAL-PROBATORIA. ENTRE EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS Y EL CARTEL DE TUTELAS CALI. EN EVIDENTE SOLIDARIDAD INSTITUCIONAL. MATERIALIZADA EN LAS DECISIONES JUDICIALES ORDEN DE ARCHIVO. RAD. 760016000199201900003 Y 760016000199201900160 RESUELTAS EL 6 DE DIC/2022. POR EL DR. GERMAN GUTIERREZ MOLINA FISCAL 108 SECCIONAL CALI. MANIFIESTAMENTE CONTRARIA A LOS PRESUPUESTOS LEGALES DE RESPETO POR LA DIGNIDAD HUMANA DE SUS ADMINISTRADOS. ART. PRIMERO DE LA CONSTITUCION NACIONAL DE 1991. ARTICULO PRIMERO DEL CODIGO PENAL COLOMBIANO LEY 599/2000. ARTICULO PRIMERO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL LEY 906/2004. DE FORMA RETALIATIVA. VENGATIVA. DESLEAL. COMPULSIVA ARBITRARIA. INJUSTA. ILEGAL. IRRESPECTUOSA. INDIGNA E INHUMANA. EN CONTRA DE UN PROFESIONAL DEL DERECHO. MAYOR DE 63 AÑOS DE EDAD POR EL SOLO HECHO. DE CUMPLIR ESTE. CON LOS PRESUPUESTOS LEGALES DEL ART. 441 DEL CP. "OMISION DE DENUNCIA DE PARTICULAR". EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON EL ART. 92 SUPERIOR: "SANCION DE LAS AUTORIDADES POR SU CONDUCTA IRREGULAR". SOLICITADA SU DECLARATORIA DE NULIDAD EN LA FECHA. VIERNES 24 DE FEBRERO/2023. A 1:30 PM. JUZGADO 20 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI.

"...ES OBVIO QUE LO QUE SE PRETENDIA POR PARTE DEL DENUNCIANTE ERA INTRODUCIR ESTA FALACIA PARA JUSTIFICAR EL QUE SE DENUNCIARA A LA ADMINISTRADORA DE LA COPROPIEDAD REFERENCIADA Y AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON DE LA MISMA. COMO DIZQUE SUPUESTOS RESPONSABLES DEL DELITO DE PREVARICATO YA SEA POR ACCION O POR OMISION.

SABEDOR COMO EL QUE MAS. PORQUE ES ABOGADO. QUE SI NO INTRODUCIA ESTA FALASCIA NO ERA POSIBLE ENDILGARLES EL DELITO DE PREVARICATO. YA QUE COMO SE SABE. ESTOS DELITOS SOLO PUEDEN SER COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS. O POR QUIENES. COMO LO SEÑALA EL ARTICULO 20 DEL CP. EJERCEN FUNCIONES PUBLICAS DE MANERA TRANSITORIA O PERMANENTE.

DESTRUIDA ESA FALACIA.

SE DERRUMBA DEFINITIVAMENTE LA ARGUMENTACION DEL DENUNCIANTE. ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. POR CUANTO NO ES POSIBLE. ENTONCES ATRIBUIBLE A LOS DENUNCIADOS NINGUN DELITO CONTRA LA ADMON PUBLICA. COMO PRETENDE HACERLO DE FORMA BURDA. Y MALINTENCIONADA.

ENTONES NOS PREGUNTAMOS EN QUE QUEDAN LAS AFIRMACIONES TEMERARIAS DEL DENUNCIANTE EN SU ESCRITO CUANDO SE REFIERE QUE TANTO LA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. COMO EL PRESIDENTE DE LA MISMA. Y EL RESTO DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION TOMARON DECISIONES MANIFIESTAMENTE CONTRARIAS A LA LEY. DURANTE EL TIEMPO QUE DECIDIERON LAS DIFERENTES SOLICITUDES O RECLAMACIONES QUE ESTE HICIERA. A LAS DISTINTAS ENTIDADES. LA RESPUESTA ES CONTUNDENTE. EN NADA. POR LA SENCILLA RAZON.

DE QUE ELLOS EN CALIDAD DE PARTICULARES NO EJERCIERON NUNCA FUNCIONES PUBLICAS. Y POR CONSIGUIENTE ESTA POTISIMA RAZON NO PUEDEN SER SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO DE PREVARICATO. YA SEA POR ACCION U OMISION. DESNUDA YA ESTA VERDAD. EN TODA SU DIMENSION...

PERO AQUÍ HAY QUE DECIRLO. RESULTA LAMENTABLE. POR DECIRLO MENOS. QUE EL DENUNCIANTE DECIDIERA VENTILAR O TRATAR ESTOS CONFLICTOS A TRAVES DE LA VIA PENAL. AL VER QUE POR LA VIA CIVIL. O ADMINISTRATIVA NO PODRIA OBTENER LO QUE QUERIA. CONGESTIONANDO CON ESTE COMPORTAMIENTO. LOS DESPACHOS FISCALES. MAS DE LO QUE ESTAN. PORQUE COMO DESAFORTUNADAMENTE SE HA VUELTO UNA MALA COSTUMBRE. DE ALGUNOS ABOGADOS. SE DECIDE A LA PAR. QUE SE UTILIZARAN OTRAS INSTANCIAS. ACUDIR A LA VIA PENAL. AUN A SABIENDAS. QUE NINGUN DELITO SE ESTRUCTURA. COMO EN ESTE CASO. Y LO QUE ES MAS GRAVE REITERAMOS. HACIENDO AFIRMACIONES COMPLETAMENTE FALSAS. SIN NINGUN SUSTENTO EN LA REALIDAD JURIDICA.

COMO OCURRIO EN ESTE CASO. CUANDO EL DENUNCIANTE AMPARANDOSE EN UNA SUPUESTA INTERPRETACION CONSTITUCIONAL Y LEGAL. ASEVERO. SIN NINGUN ESCRUPULO. QUE LOS DENUNCIADOS. CUMPLIAN FUNCIONES PUBLICAS TRANSITORIAS. LO QUE RESULTA SER UNA AFIRMACION ABSOLUTAMENTE FALSA Y TENDENCIOSA.

QUE LO UNICO QUE BUSCABA ERA TRATAR DE JUSTIFICAR LA ENTRONIZACION DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMON PUBLICA. DE PREVARICATO POR ACCION U OMISION. EN UNA MANIOBRA. CLARAMENTE DESLEAL. CON LA JUSTICIA. PORQUE ES CLARO. QUE NO SE PUEDE REALIZAR. INTERPRETACIONES AMAÑADAS PARA TORCER LA INTERPRETACION DE LA LEY. COMO SE HIZO EN ESTE CASO. POR PARTE DEL DENUNCIANTE ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO...

AHORA BIEN. ES PRECISO SEÑALAR QUE LA UNICA EXPLICACION PARA QUE SE DIERA LA SEGUNDA DENUNCIA. DENUNCIA PENAL PRESENTADA POR EL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. ABOGADO CONOCIDO EN LOS MEDIOS JUDICIALES. **ADEMAS DE TENERSE CONOCIMIENTO EN EL MEDIO JUDICIAL. DE SU PERSONALIDAD LITIGIOSA O CONFLICTIVA.**

ES EL HECHO. DE QUE COMO SABIA. QUE SU PRIMERA DENUNCIA. FINALMENTE, NO IBA A TENER. NINGUN ECO. DADO LO ABSURDO DE SU ARGUMENTACION RESPECTO AL DELITO DE PREVARICATO. DECIDIO. EXACTAMENTE OCHO DIAS DESPUES. DE SU PRIMERA DENUNCIA TEMERARIA. VOLVER A DENUNCIAR. A LA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. DE ESTA CIUDAD. SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA Y CON ELLA. A TODOS LOS MIEMBROS DE LA ADMINISTRACION DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. PERO ESTA VEZ. NO POR LOS DELITOS DE PREVARICATO POR ACCION Y OMISION. SINO POR LOS DELITOS DE ADMINISTRACION DESLEAL. Y ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADO. FUNDAMENTANDO SU SUPUESTA NUEVA DENUNCIA. **PORQUE LO QUE DEDICA. ES A REPRODUCIR.** LO YA ASEVERADO EN SU PRIMER DENUNCIA. EN AFIRMACIONES ABSOLUTAMENTE PUERILES. Y ABSURDAS.

COMO POR EJEMPLO AFIRMAR. QUE ESTA DAMA INCURRIO EN LOS DELITOS DE ADMINISTRACION DESLEAL. Y ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADO. PORQUE EN INNUMERABLES OPORTUNIDADES OCASIONES HA TENIDO QUE PROPONER TUTELAS ANTE LA ADMINISTRACION DEL CONJUNTO. VULNERANDOSE SUPUESTAMENTE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES. POR PARTE DE LA SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. EN LAS DISTINTAS DECISIONES QUE SE HAN TOMADO. EN ESPECIAL CON RELACION A LA SUSPENSION DE LOS SERVICIOS NO ESENCIALES DEL APTO E-203.

ENTRE LOS CUALES **ESTA LA SELECCIÓN DE LA CORRESPONDENCIA** EN UNA CAJA APARTE POR TRATARSE DE UN DEUDOR MOROSO. ADEMAS DEL HECHO **DE NO PERMITIRSELE. EL ALQUILER DE DICHO** INMUEBLE POR ENCONTRARSE EN MORA VARIAS VECES. HECHO QUE. COMO YA LO VIMOS. **FUERON SUFICIENTEMENTE EXPLICADOS** POR LA DENUNCIADA EN SU ENTREVISTA RENDIDA, EL 30 DE AGOSTO/2021. EN DONDE FUE ABSOLUTAMENTE CONTUNDENTE EN DESVIRTUAR TODAS Y CADA UNA DE **LAS AFIRMACIONES MENDACES** QUE HACE EL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO EN SUS DOS DENUNCIAS.

LAS CUALES TIENEN AMBAS, EL UNICO PROPOSITO DE ENLODAR. LA GESTION DE LA REFERIDA ADMINISTRADORA. POR LA SENCILLA RAZON **DE QUE NO SE PLEGO. A SUS INTERESES.** CUANDO LO QUE OBSERVA EL DESPACHO ES QUE LA DENUNCIADA EN TODO MOMENTO OBRO. **PROTEGIENDO LOS INTERESES GENERALES** DE LOS COPROPIETARIOS ANTE EL CONTINUO Y ALEVOSO ACOSO PERPETRADO. POR EL AQUÍ DENUNCIANTE. **QUIEN INTERPUSO TODA SUERTE DE TUTELAS** Y DERECHOS DE PETICION BUSCANDO CON ELLO EVITAR. A TODA COSTA. EL QUE LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS CONTINUARAN SU ADECUADO DESARROLLO. LO CUAL. SI BIEN A LOGRADO. PARCIALMENTE EL DENUNCIANTE. FINALMENTE, COMO SE OBSERVA Y COMO LO SOSTIENE LA PROPIA DENUNCIADA. **HAN CONTINUADO SU RUMBO INEXORABLE ANTE LA FALTA DE PAGO.** DE LOS CANONES Y EXPENSAS POR PARTE DE LOS DEMANDADOS A LA COPROPIEDAD. ENTRE ELLOS. EL PROPIO JOHN JAIRO SERNA GUISAO... PERO LO QUE SE TRATO.

ES QUE AL NO CUMPLIR ESTE CON LAS EXIGENCIAS LEGALES DE LA COPROPIEDAD. DE PAGAR LOS DINEROS QUE ADEUDABA. DE TIEMPO ATRÁS. SE LE RESTRINGIERON ALGUNOS DERECHOS NO ESENCIALES EN EL USO Y GOZA DEL INMUEBLE. **LO QUE A TODAS LUCES RESULTA COMPLETAMENTE JUSTIFICADO.** Y SE TRATO EN ESTE CASO DE LOS ADMINISTRADORES DE UN OBRAR EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. Y EN **PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS DEMAS COPROPIETARIOS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL...**

DE OTRO LADO. LAS AFIRMACIONES TEMERARIAS Y ABUSIVAS. Y **DE QUIEN SE HA DEDICADO A ENTORPECER** LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. INFUNDADAS. LAS CUALES DENOTAN CLARAMENTE UNA PERSONALIDAD. COMO YA LO DIJIMOS. **PENDECIERA. Y PLEITISTA. PROCLIVE AL CONFLICTO.** Y CARENTE DE ESCRUPULOS. QUIEN NO SE DETIENE AL PUNTO DE REALIZAR. COMO EN ESTE CASO. INTERPRETACIONES JURIDICAS COMPLETAMENTE ABSURDAS E IRRESPONSABLES CON TAL DE LOGRAR SUS PROPOSITOS. EN UNA SUERTE **DE ABUSO DEL DERECHO QUE ESTA EN MORA DE SER PENALIZADO** POR EL LEGISLADOR. COLOMBIANO. ES POSIBLE SEÑALAR QUE EL DENUNCIANTE **COMO ES SU INVETERADA COSTUBRE.** ANEXO. A LAS DENUNCIAS REFERENCIADAS UNA SERIE DE DOCUMENTOS QUE SE REFIEREN CONCRETAMENTE A LAS CONSIGNACIONES O ENTREGAS DE DINERO QUE HICIERA A LA ADMON. EN DISTINTAS EPOCAS. Y EN OTROS CASOS A LAS TUTELAS. DERECHOS DE PETICION IMPETRADAS POR EL. **DOCUMENTOS QUE NADA TIENEN QUE VER CON LO QUE AQUÍ.** ES OBJETO DE DEBATE.

TRATANDO COMO ES SU COSTUMBRE. DE CONFUNDIR A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. Y DE ESTA FORMA. HACER FARRAGOSAS SUS DENUNCIAS PARA CONTINUAR. **COMO LO ACOSTUBRA. A GENERAR TEMOR Y ZOZOBRA.** EN SUS DENUNCIADOS. EN UNA MANIOBRA **QUE NO HACE SINO HACERLE DAÑO AL APARATO JUDICIAL.** PORQUE NO CONDUCE A CLARAR LAS DENUNCIAS. **SINO A ENTORPECERLAS.** ESTO SIN LUGAR A DUDA. CONSTITUYE UN VERDADERO ABUSO DEL DERECHO.

PORQUE PRETENDE CON ELLO **QUE SE INVESTIGUEN HECHOS QUE YA HAN SIDO DENUNCIADOS. POR EL MISMO. EN OTRAS EPOCAS.** MUCHOS DE LOS CUALES **FUERON OBJETO DE ARCHIVO.** POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS A QUIENES LES CORRESPONDIERA SU CONOCIMIENTO. **SOBRE TALES DOCUMENTOS LOS CUALES TUVO OPORTUNIDAD DE REVISAR. ESTE DESPACHO. NO SE HARA NINGUN PRONUNCIAMIENTO PORQUE NO CONSTITUYEN ELEMENTOS RELEVANTES PARA LA INVESTIGACION.** -ART. 417 CP. ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNNCIA- Y CONSTITUYEN SIMPLES CORTINAS DE HUMO. UTILIZADA PARA TRATAR DE DARLE SERIEDAD A LAS DENUNCIAS **QUE IRRESPONSABLEMENTE ACOSTUMBRA A PRESENTAR CONTRA CIUDADANOS DE BIEN. COMO EN ESTE CASO**

PARA FINALIZAR ADVERTIMOS.

QUE QUIEN A QUI DENUNCIA. ES DECIR. EL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. ES UNA PERSONA QUE YA FUE CONDENADA A SESENTA Y CUATRO -64- MESES DE PRISION POR EL DELITO DE FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA. EN SENTENCIA 063 DE OCTUBRE 23/2019. LA CUAL FUE CONFIRMADA EN SEGUNDA INSTANCIA. POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. SALA PENAL. EN DECISION DEL 13 DE SEPTIEMBRE/2021.

CIRCUNSTANCIA QUE EFECTIVAMENTE TIENE QUE SER TENIDA EN CUENTA AL MOMENTO DE VALORAR O EVALUAR. LA SERIEDAD DE SUS AFIRMACIONES.

POR CUANTO ES CLARO. QUE NO ESTAMOS EN PRESENCIA DE UN CIUDADANO AJENO. SINO DE UNO QUE YA INCURSIONO EN EL. DISTINTO A LOS DENUNCIADOS. QUIEN COMO SE SABE. NO HAN INCURSIONADO EN CONDUCTAS PUNIBLES. ESTO NOS LLEVA A LA AFIRMACION **QUE ESTAMOS EN PRESENCIA DE UN DENUNCIANTE CON ANTECEDENTES PENALES** CUYAS ASEVERACIONES DEBEN ANALIZARSE. CON BENEFICIO DE INVENTARIO. MAXIMO QUE COMO YA VIMOS. PRESENTA SERIAS INCONSISTENCIAS. QUE PERMITEN INFERIR. QUE NO CORRESPONDEN A LA VERDAD HACIENDO. COMO YA VIMOS EN SUS DENUNCIANTES AFIRMACIONES QUE NO CORRESPONDEN CON LA REALIDAD JURIDICA. POR CUANTO SE FUNDAMENTAN EN APRECIACIONES TOTALMENTE ABSURDAS.

SIRVAN LOS ANTERIORES PLANTEAMIENTOS PARA PROFERIR ORDEN DE ARCHIVO DENTRO DE LA PRESENTE INVESTIGACION. TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 79 CPP. POR ATIPICIDAD DE LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS POR CONSIDERAR QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS PARA QUE SE ESTRUCTUREN LOS TIPOS PENALES YA SEÑALADOS... ESTE DESPACHO DEBE MANIFESTAR QUE LA DECISION QUE TOMA ESTE DESPACHO A CONTINUACION. SE CONTRAE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS SEÑALADOS EN LAS DOS DENUNCIAS PENALES YA REFERENCIADOS. Y ESTO LO EXPRESAMOS PORQUE EL DENUNCIANTE HA QUERIDO INCLUIR EN ESTOS HECHOS. DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN A OTRAS DENUNCIAS QUE NO SON TEMA DE PRUEBA EN LA INVESTIGACION...

EN UN VERDADERO ESTADO SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO "NEO CONSTITUCIONALISTA" COMO LO ES COLOMBIA. 100% GARANTISTA. CONSTRUIDO SOBRE EL PEDESTAL DEL RESPETO POR LA DIGNIDAD HUMANA DE SUS ADMINISTRADOS. ART. 1 CN. ART. 1 CP. ART. 1 CPP. EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO. **PERSONERO MUNICIPAL DR. FRANCISCO OSORIO.** EN PERMANENTE COMO ACOSTUMBRADO Y MUY BIEN CONOCIDO **MODO SHAKIRA:** "CIEGO. SORDO Y MUDO".

B.- RESOLUCION No 1294. DE JUNIO 21/2022. EN EVIDENTE APLICACIÓN DEL CATASTROFICO PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD INSTITUCIONAL. Y CON ELLO. DE FACTO. A TITULO DE DOLO EVENTUAL. SECUESTRANDO EL SISTEMA DEMOCRATICO EN CALI. LA DIRECCION SECCIONAL FISCALIA **DECLARA INFUNDADA** LA RECUSACION INTERPUESTA EN CONTRA DEL DEMOSTRADO INRTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADO. VENGATIVO. ADEMAS DE RETALIATIVO. FISCAL 108 SECCIONAL CALI. DR. GERMAN GUTIERREZ MOLINA DEMOSTRADO FAVORECEDOR COMO PROTECTOR. JUDICIALMENTE HABLANDO DE CARTELES TANTO DE FALSOS TESTIGOS COMO DE TUTELAS EXISTENTES EN CALI DESDE HACE MAS DE DOCE AÑOS ATRÁS.

“...I.- IDENTIFICACIÓN DE LA NOTICIA CRIMINAL.

SE TRATA DE DENUNCIAS INSTAURADAS POR EL DR JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR LOS PRESUNTOS DELITOS DE ADMINISTRACION DESLEAL ARTICULO 250 B CP. Y ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADO ARTICULO 25° IBIDEM. **EN CONTRA DE LA SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO.** UBICADA EN LA CALLE 1 No 47-61 DE LA CIUDAD DE CALI. **Y. EL SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS** PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DEMAS MIEMBROS DEL MISMO. ASIGNADAS A LA FISCALIA 108 SECCIONAL DEL GRUPO DE INVESTIGACION Y JUICIO DE LA SECCIONAL CALI.

ES DE ANOTAR. QUE AL CONSULTAR EL SISTEMA MISIONAL DE INFORMACION SPOA. LA NOTICIA CRIMINAL 760016000199201900160. INICIALMENTE ASIGNADA A LA FISCALIA 70 SECCIONAL CALI DEL GRUPO DE INVESTIGACION Y JUICIO. FUE REMITIDA A LA FISCALIA 108 SECCIONAL DE ESE MISMO GRUPO PARA SER UNIDA POR CONEXIDAD PROCESAL AL RADICADO 760016000199201900003. EL DIA 9 DE ABRIL DE 2019. TRATANDOSE DE LOS MISMOS HECHOS Y LAS PERSONAS DENUNCIADAS. ACTUALMENTE LA INVESTIGACION 760016000199-201900003. SE ENCUENTRA ARCHIVADA POR ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA. EN DECISION DEL 6 DE DICIEMBRE/2021.

II.- DE LA RECUSACION.

MEDIANTE ESCRITO DE PETICION. RECIBIDO EN LA DIRECCION SECCIONAL CALI. EL DIA 14 DE JUNIO/2022. EL DR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO PRESENTA ESCRITO DE RECUSACION DE FECHA 9 DE DICIEMBRE/2021. Y DE LA QUE NO HAREMOS. PRONUNCIACION ALGUNA. EL 16 DE JUNIO/2022. EL DR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO PRESENTA ACCION DE TUTELA EN CONTRA DE LA DIRECCION SECCIONAL DE CALI. ADUCIENDO QUE SE OMITIO TRAMITAR LA RECUSACION PLANTEADA ANTERIORMENTE. PERO ESTA VEZ EN SU ESCRITO COLOCA.

I.- HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES.

A.- SOLICITUD TRAMITE RECUSACION DE JUNIO 9/2022. EN CONTRA DEL FISCAL 108 SECCIONAL CALI. DR. GERMAN GUTIERREZ MOLINA. ANOTANDO A RENGLON SEGUIDO SANTIAGO DE CALI. JUEVES 9 DE DICIEMBRE/2021. C-00199-7-21. REITERANDO LAS CAUSALES 5 Y 11 CONTENIDAS EN EL ARTICULO 56 DE LA LEY 906/2004. INDICANDO

“...PETICION DE TURNO CON LA UNICA Y EXPRESA FINALIDAD DE SER DESPLAZADO ESTE POR OTRO FISCAL DE IGUAL JERARQUIA. PERO “IMPARCIAL” EL 26 DE JULIO/2022. A LAS 9:30 AM. JUZGADO 20 PENAL MUNICIPAL DE CALI. EN RAZON DEL ILUSTRE FISCAL SECCIONAL CALI.

PREVIA LECTURA DE SU DECISION JUDICIAL ORDEN DE ARCHIVO. DE DICIEMBRE 6/2021. RADICADO 2019-00003. **NO OFRECE LAS “GARANTIAS” LEGALES COMO SUPRALEGALES EXIGIDAS PARA TAL EVENTO...**”

EN RELACION CON LO PLANTEADO POR EL PROFESIONAL DEL DERECHO. MANIFIESTA EL DR. GERMAN GUTIERREZ MOLINA. QUE ESTA RECUSACION NO PUEDE SER ACEPTADA COMO QUIERA QUE LO QUE PRETENDE EL RECUSANTE ES QUE NO PUEDA ASISTIR A LA AUDIENCIA DE NULIDAD DE LA ORDEN DE ARCHIVO PROFERIDA EN DICIEMBRE/2021.

LA CUAL EFECTIVAMENTE SE FIJO PARA EL 26 DE JULIO/2022. EN EL JUZGADO 20 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI. QUE EL CITADO ABOGADO. DECIDIO NO ACUDIR AL JUEZ NO ACUDIR AL JUEZ CON FUNCIONES DE GARANTIAS PARA SOLICITAR EL DESARCHIVO DE LA INVESTIGACION. COMO SE LE INDICO. SINO QUE RESOLVIO ACUDIR AL JUEZ PARA PEDIR LA NULIDAD DEL ARCHIVO.

III.- CONSIDERACIONES.

LA PRESENTE RECUSACION TIENE SU RAZON DE SER. EN EL HECHO DE QUE. COMO BIEN LO ADUCE EL ACCIONANTE. EL SEÑOR FISCAL 108 SECCIONAL NO ASISTA A LA AUDIENCIA DE NULIDAD DE LA ORDEN DE ARCHIVO PROFERIDA DENTRO DE LA INVESTIGACION 760016000193-201900003. ELLO POR CUANTO EN SU SENTIR. NO LO CONSIDERA IMPARCIAL Y NO LE OFRECE GARANTIAS. PARA SEGUIR CONOCIENDO DE DICHO CASO. NO OBSTANTE. ES PRECISO INDICAR. QUE DICHAS MANIFESTACIONES NO PUEDEN TENERSE COMO CAUSALES DE RECUSACION. TODA VEZ QUE LA MISMA SON TAXATIVAS Y ESTAN CONSIGNADAS EN EL ARTICULO 56 DE LA LEY 906/2004.

AGREGUESE A LO DICHO. QUE EL ESCRITO DE RECUSACION ENVIADO. A LA DIRECCION SECCIONAL EN EL CORREO DEL 14 DE JUNIO/2022. ES EL MISMO PRESENTADO EL 9 DE DICIEMBRE/2021. ESTA VEZ MENCIONANDO LA AUDIENCIA DE NULIDAD A REALIZARSE EL PROXIMO MES DE JULIO ANTE EL JUEZ 20 DE CONTROL DE LEGALIDAD DE GARANTIAS DE ESTA CIUDAD. AL RESPECTO. Y UNA VEZ CONOCIDO EL DOCUMENTO DE RECUSACION POR PARTE DEL SEÑOR FISCAL 108 SECCIONAL **ES TAJANTE EN INDICAR** QUE NO EXISTE CAUSAL DE RECUSACION QUE LE IMPIDA SEGUIR CONOCIENDO DE LA INVESTIGACION 760016000199201900003.

QUE NO TIENE ENEMISTAD CON EL ACCIONANTE. Y QUE NO HA SIDO VINCULADO A NINGUNA INVESTIGACION.

ASI LAS COSAS. SE DECLARARÁ INFUNDADA LAS CAUSALES DE RECUSACION PLANTEADAS EN ESTE ASUNTO.

RESUELVE.

DECLARAR INFUNDADAS LAS CAUSALES DE RECUSACION PLANTEADAS POR EL DR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO EN CONTRA DEL DR. GERMAN GUTIERREZ MOLINA FISCAL 108 SECCIONAL DEL GRUPO DE INVESTIGACION Y JUICIO. ADSCRITO A LA DIRECCION SECCIONAL DE CALI...”

C.- PRUEBAS DOCUMENTALES

1.- A-00199-8. ORDEN DE ARCHIVO 760016000199201900003-00 DE DIC 6 DEL 2021.

2.- DP-00024. SEÑOR PRESIDENTE. **UNIDAD** DE CRITERIO JUDICIAL. ADEMAS DE EQUIVOCADO. DESATINADO COMO CORRUPTO. EN EL ENTENDIDO. EN CADA EVENTO SE RESALTA PRECISAMENTE ANTE CADA SERVIDOR PUBLICO. ESE HECHO JURIDICAMENTE RELEVANTE. CON RELACION A LA RESOLUCION DE LOS DERECHOS DE PETICION INTERPUESTOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA. POR MEDIO DE LA LEY 1755/2015. ADEMAS DEL “ILEGAL” RECHAZO DE UN DOCUMENTO SUPUESTAMENTE POR GROSERO. OMITIENDO DARLE TRAMITE AL INCISO PRIMERO DEL ART. 29 SUPERIOR. PARA ESTE CASO EN PARTICULAR. JUZGADO 2 PENAL MINICIPAL DE CALI. JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. ADEMAS DE LLA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. TUTELA 2021-00005. PARTE ACCIONADA. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS CON MAS DE 450 LOGROS JUDICIALES “TECNICOS” DEMOSTRADOS CORRUPTOS.

3.- DP-00029. PRESIDENTE. TUTELA 2023-00020. UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL. JUZGADOS 4 Y 9 CCTO. JUZGADOS 1 Y 21 CM. JUZGADO 6 CIVIL MPAL EJECUCION DE SENTENCIAS. DENUNCIA PREVARICATO POR OMISION. FAVORECIMIENNTO. FALSEDAD. FRAUDE PROCESAL. CONCIERTO PARA DELINQUIR.

4.- DP-00019. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. DESPACHO FISCAL 108 SECCIONAL CALI. DR. GERMAN GUTIERREZ MOLINA. ADEMAS DE FAVORECEDOR. PROTECTOR. JUDICIALMENTE HABLANDO DEL CARTEL DE TUTELAS. DECISION JUDICIAL. INDIGNA E INHUMANA. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS.

DP-00020. SEÑOR PRESIDENTE. CASO SEÑORAS YOLANDA Y GLORIA MARIA BASTIDAS VELASCO. PROCURADURIA PRIMER AUTORIDAD CORRUPTA EN CALI. TUTELA 2022-00163

5.- DP. 00022. SEÑOR PRESIDENTE. RECURSO DE APELACION DISCIPLINARIO 2021-01734-01. CON SANCION DISCIPLINARIA DE DOS MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE ABOGADO POR DENUNCIAR POR CORRUPTA A LA DRA SONIA DURAN DUQUE JUEZ 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI.

6.- DP. 00023. CASACION 2012-00303-01. RECURSO DE APELACION DISCIPLINARIO 2021-01734-01. CON SANCION DISCIPLINARIA DE DOS MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE ABOGADO POR DENUNCIAR POR CORRUPTA A LA DRA SONIA DURAN DUQUE JUEZ 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI.

7.- DP-00016. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. DRA PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE. FAVORECEDORA COMO PROTECTORA. JUDICIALMENTE HABLANDO DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. TUTELA 2023-00021 DE FEB 6/2023. RECHAZA TUTELA DERECHO DE PETICION SIN CONSTANCIA DE RECIBIDO DIGITALMENTE POR LA PARTE ACCIONADA. DENUNCIA PENAL POR FAVORECIMIENTO. PREVARICATO POR OMISION. ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA Y CONCIERTO PARA DELINQUIR.

8.- DP-00017. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. DESPACHO FISCAL 108 SECCIONAL CALI. DR. GERMAN GUTIERREZ MOLINA. ADEMAS DE FAVORECEDOR. PROTECTOR. JUDICIALMENTE HABLANDO DEL CARTEL DE TUTELAS. DECISION JUDICIAL. INDIGNA E INHUMANA. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS.

9.- DP-00008. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. NOTIFICACION DEL SISTEMA SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO SECUESTRADO POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL. AVOCA CONOCIMIENTO Y RESUELVE. TUTELA 2023-00001. DE ENERO 30/2023. DE FORMA MANIFIESTAMENTE CONTRARIA. AL DECRETO 2591/1991. SIN COMPETENCIA FUNCIONAL. EN EL ENTENDIDO. HABER SIDO SOLICITADO SU VINCULACION.

10.- DP-00012. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. NOTIFICACION DEL SISTEMA SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO SECUESTRADO POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR CALI TUTELA 2023-00055 DE ENERO. 30/2023. MP. ORLANDO DE JESUS PEREZ BEDOYA. DRA. ANA JULIETA ARGUELLES DARAVIÑA. DR. CARLOS ANTONIO BARRETO PEREZ. FAVORECIMIENTO. TRAICION A LA PARTEIA Y ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA.

11.- DP-00013. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. NOTIFICACION DEL SISTEMA SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO SECUESTRADO POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DECISION ADMINISTRATIVA LEY 675/2001. DE PRIMERA Y UNICA INSTANCIA. INCONSTITUCIONAL ORDEN DE **CLASIFICAR** LA CORRESPONDENCIA DESDE OCT. 14/2016. SIETE AÑOS DESPUES. FEB/2023. SIN LEVANTAR. FEBRERO 6/2023.

DP-00014. RECURSO CASACION RAD. 2012-00303-01. DECISION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA Y ÚNICA INSTANCIA. LEY 675/2001. OMITEN LEVANTAR RESTRICCION DE OCT. 14/2016.

12.- DP-00015. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. JUECES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI. DESACATAN PRECEDENTE CONSTITUCIONAL C-590/2005. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. CASO EN PARTICULAR JUZGADOS 12 PENAL MUNICIPAL CALI Y 22 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. SOC. DECLARATORIA DE NULIDAD RAD. 2020-00182, 2018-02069 Y 2021-51164. ENERO 25/2023. INTERPUESTO 07-02-2023

ATENTAMENTE,



JOHN JAIRO SERNA GUISAO

C. C. No 16.645.476 DE CALI.

T. P. No 86.315 CSJ

CELULAR No 321-6444263

CORREO guaimaron2007@hotmail.com

CALI. MIERCOLES PRIMERO DE FEB/2023. DP-00005-2023.



SEÑOR

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
DR. GUSTAVO PETRO ORREGO
FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN DR. FRANCISCO BARBOSA
PROCURADORA GENERAL NACION DRA. MARTHA CABELLO
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIA SANTIAGO DE CALI
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO FISCALIA
OFICINA ESPECIALIZADA ANTICORRUPCION FISCALIA
SENADORA DRA. ANGELICA LOZANO. **LEY 675/2001**
ALCALDESA DE BOGOTA. DRA. CLAUDIA LOPEZ
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES PUBLICOS
COMPAÑIA DE SEGUROS LA PREVISORA S. A.
SENADOR DR. ALEXANDER LOPEZ MAYA
SENADOR. DR. GUSTAVO BOLIVAR
MINISTERIO DE JUSTICIA

REFERENCIA. SISTEMA DEMOCRATICO ADMINISTRATIVO LEY 675/2001
“SECUESTRADO” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI
POR INTERMEDIO DEL CONTUBERNIO JUDICIAL EXISTENTE
ENTRE LA FISCALIA. LA JUDICATURA Y MINISTERIO PUBL.
JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL DE CALI.
DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.
PROCURADOR 73 JUDICIAL DE CALI.
UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. CLIENTE V. I. P. CARTEL
PRESIDIDA ARLEY BORRERO VARGAS LIDER CARTEL TUTELAS

“...3.- EJECUCION POLITICA CRIMINAL DE ESTADO. DE ACUERDO CON
LOS HECHOS CIERTOS E INCONTROVERTIBLES QUE ASI LO INDICAN
MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. LA FISCALIA GENERAL DE LA
NACION PARA ESTE CASO EN PARTICULAR. DESPACHO FISCAL 82
SECCIONAL CALI. **EJECUTA LA NEFASTA.** ADEMAS DE CATASTROFICA
PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO POLITICA CRIMINAL DE ESTADO DE
FAVORECER. ADEMAS DE PROTEGER JUDICIALMENTE HABLANDO
DIFERENTES CARTELES EXISTENTENTES EN CALI DESDE LA DECADA
PASADA CON LA COMPLICIDAD DE TODAS Y CADA UNA DE LAS
AUTORIDADES DE CONTROL. LOS CUALES. EN IGUAL FORMA.
ATRINCHERADOS EN LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMIA E
INDEPENDENCIA JUDICIAL. **APLICAN** DE FORMA LITERAL. EL PRINCIPIO
DE SOLIDARIDAD INSTITUCIONAL. SITUACION FACTICA. JURIDICA.
DEMOSTRADA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: LA PARTE DENUNCIADA
EN MAS DE 450 DIFERENTES OPORTUNIDADES SIMILARES. **TIENEN**
COPIA DE TODAS Y CADA UNA LAS 450 DENUNCIAS PENALES
INTERPUESTAS. AL RESPECTO. AL MOMENTO MISMO DE ESTOS **SER**
REQUERIDOS. POR SU ACTUAR DESLEAL. ADMINISTRATIVAMENTE
HABLANDO. DE NO INTERESARSE POR EL TRAMITE O NO. DE LAS
DENUNCIAS PENALES INTERPUESTAS SEMANALMENTE EN CANTIDAD
DE TRES.

POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES POR FALSO TESTIMONIO, FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL EN EL TRAMITE DE IGUAL NUMERO DE DEMANDAS DE TUTELA. ESTOS, SIN NINGUN GRADO DE VERGÜENZA SOCIAL RESPONDEN. NO INTERESARLES TRAMITE ALGUNO EN LA JURISDICCION DE SANTIAGO DE CALI. ADELANTADO EN SU CONTRA. EN RAZON DE TENER, AL MUY BUEN ESTILO DE "PEDRO NAVAJA". UN PRIMO EN LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, QUE LES SOLUCIONA TODO PROBLEMA JUDICIAL. **EN TAL SENTIDO**, DE ACUERDO CON LOS HECHOS CIERTOS E INDISCUTIBLES QUE NOS INDICAN MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE CON ALTA PROBABILIDAD DE VERDAD, EL PRIMO DE LAS AUTORIDADES ADMINISDTRATIVAS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, SE ENCUENTRA UBICADO PRECISAMENTE EN EL DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL DE CALI, A CARGO 2010/2021, DE LA DRA. LILIANA URREA BONILLA, LA CUAL, EN IGUAL FORMA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2021, DE FORMA PERIODICA COMO CONTINUA RESUELVE 36 ORDENES DE ARCHIVO EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO, DIEZ Y OCHO -18- DE LAS MISMAS, ES DECIR, EL 50% RESUELTAS DE FORMA INDIGNA, E INHUMANA PARA LAS VICTIMAS. **EN "PLANTILLA"**, LA PRIMERA SENSACION PERSONAL, FISCAL CORRUPTA, POSTERIOR A DOS AÑOS, PERSONALMENTE OFRECIENDO MIS MAS SINCERAS DISCULPAS A LA DRA LILIANA URREA BONILLA, POR LLAMARLA "CORRUPTA". EN EL ENTENDIDO, **EJECUTABA UNA POLITICA CRIMINAL DE ESTADO DE FAVORECER** COMO PROTEGER, JUDICIALMENTE HABLANDO AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI, **ELLO, CONCLUIDO** DE FORMA RACIONAL, CON EL DEMOSTRADO ACTUAR DESLEAL, -ART. 140 No 1 CPP-, COMO SOLIDARIO INSTITUCIONALMENTE HABLANDO, DOS AÑOS DESPUES, ASUMIDO POR EL ACTUAL FISCAL 82 SECCIONAL CALI, DR. EDGAR AURELIO LEON PATIÑO, COMO LO ES SU **FERREA OPOSICION AL DESARCHIVO, ART-79 INC. 2 DEL CPP**, DE LAS 36 ORDENES DE ARCHIVO, ADEMAS DE INDIGNAS, INHUMANAS RESUELTAS POR SU COLEGA ANTERIOR, PERO EN ESPECIAL, POR EL ACTUAR DESLEAL, AL IGUAL CONTRARIO TANTO AL ART. 250 SUPERIOR COMO AL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL C-590/2005, COMO LO ES, **OPONERSE DE PLANO A LA DECLARATORIA DE NULIDAD** ART. 457 DEL CPP, DE IGUAL NUMERO DE DECISIONES JUDICIALES ADEMAS DE DESPRESTIGIADORAS, VERGONZANTES RESUELTAS POR LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, QUEDANDO DEBIDAMENTE DEMOSTRADA **LA EJECUCION DE LA POLITICA CRIMINAL DE ESTADO DE FAVORECER** AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI, CON EL NEFASTO ACTUAR SOLIDARIO INSTITUCIONAL DEL DR. EDGAR AURELIO LEON PATIÑO FISCAL 82 SECCIONAL CALI **DE "VIOLAR"** LA LEY SUSTANCIAL SENTENCIA CONSTITUCIONAL C-590/2005, ESTO ES PREVARICAR POR ACCION, DE ACUERDO CON LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL C-836/2001, CORRESPONDIENTE A LA OBLIGATORIEDAD PERENTORIA DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS, INCLUIDOS FISCAL 82 SECCIONAL CALI, Y JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL CALI, **"ACATAR"** EL PRECEDENTE CONSTITUTIONAL, SO PENA DE PREVARIVAR POR ACCION.

NO PRECISAMENTE POR DESACATAR EL PRECEDENTE. POR VIOLAR LA LEY SUSTANCIAL DE ACUERDO CON EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD ART. 94 SUPERIOR. EN EL ENTENDIDO. SIN FUNDAMENTAR LAS RAZONES JURIDICAS POR LAS CUALES SE APARTA DEL CRITERIO DE LA ALTA CORTE. ESTE SE OPONE DE FORMA RADICAL. A LA SOLICITUD FUNDAMENTADA DE DECLARATORIA DE NULIDAD.

4.- RECORDATORIO RESPETUOSO. PARA ESTE CASO EN PARTICULAR. SE LE RECUERDA AL DESPACHO JUDICIAL DE TURNO. QUE EN SIMILAR ACTUACION DE SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD. **DE OCHO AÑOS ATRÁS.** CON LA DIFERENCIA. DE SER EN ESE ENTONCES EL DENUNCIADO **“CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS EN CALI.** RAD. 760016000193201220636 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- CONFORMADO POR LOS ABOGADOS PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCOURTH Y ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS. EL DIRIGENTE DEPORTIVO GUSTAVO DE JESUS CARDONA CARDENAS. ADEMAS DEL CONTADOR PUBLICO HECTOR JESUS PSRRA GARZON –QEPD-. “PROTEGIDOS” COMO “FAVORECIDOS” JUDICIALMENTE HABLANDO POR EL INTERPRETE POR AUTORIDAD “CONTAMINADO” POR EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. DR. NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. EL CUAL. AL IGUAL QUE SU SEÑORIA JUEZ 15 PENAL MUNICIPAL DE CALI. AGOTANDO LA CONDUCTA PENAL DE ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA. ART. 417 DEL CPP. DE FORMA INDIGNA. E INHUMANA. EN EVIDENTE DECISION ADEMAS DE VENGATIVA. RETALIATIVA. “ME AJUSTICIAN A 64 MESES DE PRISION INTRAMURAL. POR ATREVERME A DENUNCIAR EN AUDIENNCIA PUBLICA. AL CARTEL DE FALSOS TESTIUGOS EN CALI. SITUACION CORRUPTA DE HECHO. LA CUAL SE ESPERA EN LA FECHA. **NO SE REPITA.** EN ESTA OPORTUNIDAD CON EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. CONFORMADO POR SERVIDORES PUBLICOS “TRAIDORES” AL JURAMENTO DEL ART. 122 SUPERIOR. **ADSCRITOS.** DE ACUERDO CON EL ART. 86 SUPERIOR. AL INCONSTITUCIONAL E ILEGAL GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER TUTELAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN CALI. EN LA FECHA. ENERO/2023. DEMOSTRADOS. DOCUMENTADOS. JUDICIALIZADOS MAS DE 450 “ARREGLOS” JUDICIALES “TECNICOS” DEMOSTRADOS CORRUPTOS. REALIZADOS POR ESTOS SINVERGUENZAS CORRUPTOS AL SERVICIO DEL MEJOR POSTOR CORRUPTO. COMO LO ES. EL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. PRESIDIDA POR EL SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS. LIDER NATURAL DEL CARTEL DE TUTELAS EN SANTIAGO DE CALI...”

AUDIENCIA PUBLICA ENERO 31/2023 4:00 PM.
SOLICITUD DECLARATORIA DE NULIDAD. JUEZ 15 PM CALI
"ORDEN" DE ARCHIVO DE MAYO 6/2021. FISCAL 82 SECCIONAL
RADICADO No 760016000199201902470.



1.- TEMA DE PRUEBA: "SECUESTRO". SISTEMA ADMINISTRATIVO REGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL. EN COLOMBIA. LEY 675/2001. POR PARTE DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. CON MAS DE 450 ARREGLOS JUDICIALES "**TENICOS**" DEMOSTRADOS "CORRUPTOS". DE LOS CUALES. LA PRESENTE ORDEN DE ARCHIVO DE MAYO 6/2021. RAD. 760016000199201902470. HACE PARTE INTEGRAL DE ESE NAUSEABUNDO ENTRAMADO **DE CORRUPCION JUDICIAL "TECNICA"** EXISTENTE EN SANTIAGO DE CALI. HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. CON LA BENDICION JUDICIAL DEL DEMOSTRADO ACTUAR CRIMINAL COMO "TRAIDOR" A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. DEL DEMOSTRADO EXISTENTE. EN IGUAL TERMINO. CONTUBERNIO JUDICIAL ENTRE LA FISCALIA. LA JUDICATURA. Y EL MINISTERIO PUBLICO. ESTE ULTIMO. EN TODO MOMENTO **EN MODO SHAKIRA**. CIEGOS. SORDOS Y MUDOS. LOS CUALES. EN CONJUTO. "ATRINCHERADOS" EN LOS PRINCIPIOS TANTO DE AUTONOMIA COMO INDEPENDENCIA JUDICIAL. ASIMILANDO A UNA VERDADERA "PATENTE DE CORSO" PARA DELINQUIR. EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. **OMITEN IMPARTIR JUSTICIA MATERIAL. APLICANDO.** EN NOMBRE DEL PUEBLO COLOMBIANO Y POR MANDATO PERSONALISIMO. JUSTICIA VENGATIVA. ADEMAS DE RETALIATIVA POR PROPIA MANO CONDENANDO A PRISION INTRAMURAL EN LA JURISDICCION PENAL Y SANCIONANDO ECONOMICAMENTE Y CON EL RETIRO DE LA TARJETA PROFESIONAL EN LA JURISDICCION DISCIPLINARIA. CASUISTICA ACTUAL. PROCESO DISCIPLINARIO 2022-00029 CRIMINALMENTE HABLANDO. "PREFABRICADO" EN CONTRA DEL ABOGADO LITIGANTE PERFILADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR LOS INTERPRETES POR AUTORIDAD CONTAMINADOS TANTO POR EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS. COMO POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. MAGISTRADOS DE LA SALA DUAL DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ.

2.- CORRUPCION JUDICIAL "TECNICA". NUEVO ESTILO DE VIDA DE CORRUPCION CON ETIQUETA EXISTENTE EN SANTIAGO DE CALI. HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. EN OTRAS PALABRAS. SIGNIFICA. EL LITERAL ABUSO DE LOS CONOCIMIENTOS EN DERECHO DEL DEMOSTRADO "**TRAIDOR**" OPERADOR NORMATIVO DE TURNO AL JURAMENTO DEL ART. 122 SUPERIOR Y CON ELLO. "**TRAIDOR**" A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. PUESTOS AL SERVICIO DEL MEJOR POSTOR CORRUPTO. PARA EL CASO EN PARTICULAR. "CARTEL" DE TUTELAS EN CALI.

3.- EJECUCION POLITICA CRIMINAL DE ESTADO. DE ACUERDO CON LOS HECHOS CIERTOS E INCONTROVERTIBLES QUE ASI LO INDICAN MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION PARA ESTE CASO EN PARTICULAR. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. **EJECUTA LA NEFASTA.** ADEMAS DE CATASTROFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO POLITICA CRIMINAL DE ESTADO DE FAVORECER. ADEMAS DE PROTEGER JUDICIALMENTE HABLANDO DIFERENTES CARTELES EXISTENTES EN CALI DESDE LA DECADA PASADA CON LA COMPLICIDAD DE TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIDADES DE CONTROL. LOS CUALES. EN IGUAL FORMA. ATRINCHERADOS EN LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL. **APLICAN** DE FORMA LITERAL. EL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD INSTITUCIONAL. SITUACION FACTICA. JURIDICA. DEMOSTRADA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: LA PARTE DENUNCIADA EN MAS DE 450 DIFERENTES OPORTUNIDADES SIMILARES. **TIENEN COPIA** DE TODAS Y CADA UNA LAS 450 DENUNCIAS PENALES INTERPUESTAS. AL RESPECTO. AL MOMENTO MISMO DE ESTOS **SER REQUERIDOS. POR SU ACTUAR DESLEAL.** ADMINISTRATIVAMENTE HABLANDO. DE NO INTERESARSE POR EL TRAMITE O NO. DE LAS DENUNCIAS PENALES INTERPUESTAS SEMANALMENTE EN CANTIDAD DE TRES. POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES POR FALSO TESTIMONIO. FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL EN EL TRAMITE DE IGUAL NUMERO DE DEMANDAS DE TUTELA. ESTOS. SIN NINGUN GRADO DE VERGÜENZA SOCIAL RESPONDEN. NO INTERESARLES TRAMITE ALGUNO EN LA JURISDICCION DE SANTIAGO DE CALI. ADELANTADO EN SU CONTRA. EN RAZON DE TENER. AL MUY BUEN ESTILO DE “PEDRO NAVAJA”. UN PRIMO EN LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION. QUE LES SOLUCIONA TODO PROBLEMA JUDICIAL. **EN TAL SENTIDO.** DE ACUERDO CON LOS HECHOS CIERTOS E INDISCUTIBLES QUE NOS INDICAN MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE CON ALTA PROBABILIDAD DE VERDAD. EL PRIMO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. SE ENCUENTRA UBICADO PRECISAMENTE EN EL DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL DE CALI. A CARGO 2010/2021. DE LA DRA. LILIANA URREA BONILLA. LA CUAL. EN IGUAL FORMA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2021. DE FORMA PERIODICA COMO CONTINUA RESUELVE 36 ORDENES DE ARCHIVO EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. DIEZ Y OCHO -18- DE LAS MISMAS. ES DECIR. EL 50% RESUELTAS DE FORMA INDIGNA. E INHUMANA PARA LAS VICTIMAS. **EN “PLANTILLA”.** LA PRIMERA SENSACION PERSONAL. FISCAL CORRUPTA. POSTERIOR A DOS AÑOS. PERSONALMENTE OFRECIENDO MIS MAS SINCERAS DISCULPAS A LA DRA LILIANA URREA BONILLA. POR LLAMARLA “CORRUPTA”. EN EL ENTENDIDO. **EJECUTABA UNA POLITICA CRIMINAL DE ESTADO DE FAVORECER** COMO PROTEGER. JUDICIALMENTE HABLANDO AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

ELLO. CONCLUIDO DE FORMA RACIONAL. CON EL DEMOSTRADO ACTUAR DESLEAL. -ART. 140 No 1 CPP-. COMO SOLIDARIO INSTITUCIONALMENTE HABLANDO. DOS AÑOS DESPUES. ASUMIDO POR EL ACTUAL FISCAL 82 SECCIONAL CALI. DR. EDGAR AURELIO LEON PATIÑO. COMO LO ES SU **FERREA OPOSICION AL DESARCHIVO. ART- 79** INC. 2 DEL CPP. DE LAS 36 ORDENES DE ARCHIVO. ADEMAS DE INDIGNAS. INHUMANAS RESUELTAS POR SU COLEGA ANTERIOR. PERO EN ESPECIAL. POR EL ACTUAR DESLEAL. AL IGUAL CONTRARIO TANTO AL ART. 250 SUPERIOR COMO AL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL C-590/2005. COMO LO ES. **OPONERSE DE PLANO A LA DECLARATORIA DE NULIDAD** ART. 457 DEL CPP. DE IGUAL NUMERO DE DECISIONES JUDICIALES ADEMAS DE DESPRESTIGIADORAS. VERGONZANTES RESUELTAS POR LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION. QUEDANDO DEBIDAMENTE DEMOSTRADA **LA EJECUCION DE LA POLITICA CRIMINAL DE ESTADO DE FAVORECER** AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. CON EL NEFASTO ACTUAR SOLIDARIO INSTITUCIONAL DEL DR. EDGAR AURELIO LEON PATIÑO FISCAL 82 SECCIONAL CALI **DE “VIOLAR”** LA LEY SUSTANCIAL SENTENCIA CONSTITUCIONAL C-590/2005. ESTO ES PREVARICAR POR ACCION. DE ACUERDO CON LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL C-836/2001. CORRESPONDIENTE A LA OBLIGATORIEDAD PERENTORIA DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS. INCLUIDOS FISCAL 82 SECCIONAL CALI. Y JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL CALI. **“ACATAR”** EL PRECEDENTE CONSTITUTIONAL. SO PENA DE PREVARIVAR POR ACCION. NO PRECISAMENTE POR DESACATAR EL PRECEDENNTE. POR VIOLAR LA LEY SUSTANCIAL DE ACUERDO CON EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD ART. 94 SUPERIOR. EN EL ENTENDIDO. SIN FUNDAMENTAR LAS RAZONES JURIDICAS POR LAS CUALES SE APARTA DEL CRITERIO DE LA ALTA CORTE. ESTE SE OPONE DE FORMA RADICAL. A LA SOLICITUD FUNDAMENTADA DE DECLARATORIA DE NULIDAD.

4.- RECORDATORIO RESPETUOSO. PARA ESTE CASO EN PARTICULAR. SE LE RECUERDA AL DESPACHO JUDICIAL DE TURNO. QUE EN SIMILAR ACTUACION DE SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD. **DE OCHO AÑOS ATRÁS.** CON LA DIFERENCIA. DE SER EN ESE ENTONCES EL DENUNCIADO **“CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS EN CALI.** RAD. 760016000193201220636 -FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- CONFORMADO POR LOS ABOGADOS PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCOURTH Y ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS. EL DIRIGENTE DEPORTIVO GUSTAVO DE JESUS CARDONA CARDENAS. ADEMAS DEL CONTADOR PUBLICO HECTOR JESUS PSRRA GARZON -QEPD-. **“PROTEGIDOS”** COMO **“FAVORECIDOS”** JUDICIALMENTE HABLANDO POR EL INTERPRETE POR AUTORIDAD **“CONTAMINADO”** POR EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. DR. NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. EL CUAL. AL IGUAL QUE SU SEÑORIA JUEZ 15 PENAL MUNICIPAL DE CALI. AGOTANDO LA CONDUCTA PENAL DE ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA. ART. 417 DEL CPP. DE FORMA INDIGNA. E INHUMANA. EN EVIDENTE DECISION ADEMAS DE VENGATIVA. RETALIATIVA. **“ME AJUSTICIAN** A 64 MESES DE PRISION INTRAMURAL. POR ATREVERME A DENUNCIAR EN AUDIENNCIA PUBLICA. AL CARTEL DE FALSOS TESTIUGOS EN CALI. SITUACION CORRUPTA DE HECHO. LA CUAL SE ESPERA EN LA FECHA. **NO SE REPITA.** EN ESTA OPORTUNIDAD CON EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. CONFORMADO POR SERVIDORES PUBLICOS **“TRAIDORES”** AL JURAMENTO DEL ART. 122 SUPERIOR.

ADSCRITOS. DE ACUERDO CON EL ART. 86 SUPERIOR. AL INCONSTITUCIONAL E ILEGAL GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER TUTELAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN CALI. EN LA FECHA. ENERO/2023. DEMOSTRADOS. DOCUMENTADOS. JUDICIALIZADOS MAS DE 450 “ARREGLOS” JUDICIALES “TECNICOS” DEMOSTRADOS CORRUPTOS. REALIZADOS POR ESTOS SINVERGUENZAS CORRUPTOS AL SERVICIO DEL MEJOR POSTOR CORRUPTO. COMO LO ES. EL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. PRESIDIDA POR EL SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS. LIDER NATURAL DEL CARTEL DE TUTELAS EN SANTIAGO DE CALI.

5.- PARTE DENUNCIADA EN MAS DE 450 DIFERENTES OPORTUNIDADES. AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMO DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO 2016/2023: SEÑORES ARLEY BORRERO VARGAS. YOLANDA MIRANDA LABRADA. JULIO CESAR GOMEZ MAMIAN. ALFONSO ZAMUDIO. YOLANDA LOPEZ GARCIA. MARIA CONSUELO TROCHEZ. GERMAN AREVALO SANCHEZ Y ANELICA PERLAZA TUNUBALA.

6.- HECHOS DENUNCIADOS. FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL. AGOTADOS EN EL TRAMITE DE UNA -1- DE LAS 450 DEMANDAS DE TUTELA. ES DECIR. FALTAN A LA VERDAD. CON LA UNICA Y EXCLUSIVA FINALIDAD DE INDUCIR EN ERROR A LA SEÑORA JUEZ PRIMERA PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES DE CALI. COMO EFECTIVAMENTE SE PRESENTA. AL MOMENTO MISMO DE ESTA. EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. - DESACATAR EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA C-318/2002. CON RELACION A LA FACULTAD QUE LE CONFIERE A LOS “MORADORES NO PROPIETARIOS” PARA INTERPONER DERECHOS DE PETICION ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Y ESTAS EN EL DEBER LEGAL DE DAR RESPUESTA DE FONDO EN UNO U OTRO SENTIDO DE FORMA OPORTUNA- **TOMA** LA DECION DE NEGAR EL AMPARO CONSTITUCIONAL AL DERECHO DE PETICION. SUPUESTAMENTE POR FALTA DE LEGITIMIDAD POR ACTIVA. EN EL ENTENDIDO. EL PETENTE SOLAMENTE TENIA LA CALIDAD DE **“RESIDENTE”** NO DE **“MORADOR NO PROPIETARIO”**. FUNDAMENTADA. DE FORMA EQUIVOCADA LA OPERADORA NORMATIVA DE TURNO EN LA LEY 1755/2015. RESOLUCION DERECHOS DE PETICION ENTRE PARTICULARES. SIENDO EL CASO EN CONCRETO. LA RESOLUCION DE UN DERECHO DE PETICION INTERPUESTO EN EL REGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA. LEY 675/2001. SITUACION JURIDICA ANUNCIADA EN SU ESCRITO POR EL PETENTE, Y DE ALLI LA CONDUCTA AGOTADA A TITULO DE DOLO EVENTUAL POR PARTE DE LA A QUO. INMERSA ESTA EN EVIDENTE CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” AL SERVICIO CORRUPTO DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

7.- PRETENSION. DECLARATORIA DE NULIDAD DE LA DECISION JUDICIAL ORDEN DE ARCHIVO DE MAYO 6/2021. RAD. 760016000199201902470 RESUELTA POR LA INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADA TANTO POR EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS COMO POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI DRA. LILIANA URREA BONILLA. EN EVIDENTE EJECUCION DE LA NEFASTA COMO CATASTROFICA PARA UN **SISTEMA DEMOCRATICO** POLITICA CRIMINAL DE ESTADO DE “FAVORECER” DIFERENTES CARTELES EN CALI. **SOCIALIZADA Y EJECUTADA** EN TODA LA DECADA PASADA POR EL DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ EX DIRECTOR SECCIONNAL FISCALIA CALI 2010/2020. EN LA ACTUALIDAD. FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. CON CARGO JUDICIAL HONORIFICO DE “**OBISPO**” **JUDICIAL** EN CALI. DESPACHO FISCAL **DE BOLSILLO**. POR VIA DE EJEMPLO VIVO. ACTUAL. TODO PROCESO DE INVESTIGACION PENAL CORRESPONDIENTE A UN ESTUDIANTE AVANTAJADO DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. EN MENOS DE TREINTA DIAS CALENDARIO. **LE APLICA** LOS SANTOS OLEOS JURIDICOS REMITIENDO EL PROCESO A DORMIR EL SUEÑO DE LOS “**INJUSTOS**” CORRUPTOS DE TURNO.

8.- FUNDAMENTO DE LA PRETENSION.

8.1.- DECISION JUDICIAL INDIGNA E INHUMANA. EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO NEO CONSTITUCIONALISTA COMO LO ES COLOMBIA DESDE EL AÑO 1991. DECISION JUDICIAL ESTA. ADEMÁS DE INDIGNA. INHUMANA PARA LA VICTIMA DE TURNO. MANIFIESTAMENTE CONTRARIA AL ARTICULO PRIMERO SUPERIOR. MANIFIETAMENTE CONTRARIA AL ARTICULO PRIMERO DEL CODIGO PENAL. MANIFIESTAMENTE CONTRARIA AL ARTICULO PRIMERO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. RESUELTA **EN “PLANTILLA”**. EN EL ENTENDIDO. **DEGRADA LA DIGNIDAD** DE LA VICTIMA A SOLO “UNA COSA” SUSCEPTIBLE DE ESTADISTICA LABORAL JUDICIAL.

8.2.- DECISION JUDICIAL EN EVIDENTE VIA DE HECHO. DE ACUERDO CON EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL DE “OBLIGATORIO” ACATAMIENTO POR PARTE DE “TODOS” LOS JUECES DE LA RREPUBLICA DE COLOMBIA. SENTENCIA CONSTITUCIONAL C-836/2001. -INCLUIDO EL SEÑOR JUEZ 15 PENAL MUNICIPAL DE CALI-. LA ORDEN DE ARCHIVO DE MAYO 6/2021. RAD. 2019-02470 RESUELTA POR EL DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. INMERSA EN DOS CAUSALES ESPECIFICAS DENOMINADAS DEFECTO FACTICO POR FALSA MOTIVACION. DE ACUERDO CON EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL C-590/2005. SIENDO ADEMÁS DE PERTINENTE. PROCEDENTE. COMO PRESTIGIANTE PARA EL SERVICIO PUBLICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN SANTIAGO DE CALI. DECLAR LA NULIDAD DE LA ORDEN DE ARCHIVO DE MAYO 6/2021. CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ART. 457 DEL CPP: NULIDAD POR VIOLACION DE GARANTIAS FUNDAMENTALES EN ERICTA CONCORDANCIA CON EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL C-590/2005. ADEMÁS DEL ART. 29 SUPERIOR. “DEBIDO PROCESO”.

8.3.- CAUSA. OBJETO Y FINALIDAD “ILICITA”. LA ORDEN DE ARCHIVO DE LA INVESTIGACION PENAL POR FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL. ADELANTADA EN CONTRA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. **RESUELTA** EL 6 DE MAYO DEL AÑO 2021. DE ACUERDO CON LOS HECHOS CIERTOS E INCONTROVERTIBLES QUE NOS INDICAN MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. ENCONTRARSE LA DECISION CONSTITUCIONAL DE TURNO. CON INJERENCIA DIRECTA DE LA MAQUIAVELICA MANO NEGRA DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. CONFORMADO POR SERVIDORES PUBLICOS CORRUPTOS TRAIADORES AL JURAMENTO DEL ART. 122 SUPERIOR. LOS CUALES. CON LA BENDICION JUDICIAL DEL CONTUBERNIO JUDICIAL EXISTENTE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. HAN EMPODERADO UN MERCADO PERSA JUDICIAL “TECNICO” CORRUPTO CON UN AMPLIO PORTAFOLIO DE SERVICIOS JUDICALES PUESTOS AL SERVICIO DEL MEJOR POSTOR CORRUPTO CON UN VALOR PISO ENTRE 250 Y 500 MIL PESOS. VALOR TECHO. LA NECESIDAD-URGENCIA COMO CAPACIDAD DE PAGO DEL MARRANO CORRUPTO DE TURNO. LA PRESENTE ORDEN DE ARCHIVO. SE ENCUENTRA INMERSA EN ESE UNIVERSO JUDICIAL TECNICO CORRUPTO DE LAS 450 DENUNCIAS PENNALES.

9.- VIAS DE HECHO. PROBADAS DE FORMA OBJETIVA. CLARA. CONCRETA Y MATERIAL EN LAS CUALES SE ENCUENTRA INMERSA LA ORDEN DE ARCHIVO DE MAYO 6/201. RAD. 760016000199201902470-00. POR SUPUESTA ATIPICIDAD DE LAS CONDUCTAS PENALES AVERIGUADAS- TANTO DE FALSO TESTIMONIO COMO FRAUDE PROCESAL AGOTADAS EN EL TRAMITE DE LA TUTELA RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES DE SANTIAGO DE CALI. MINISTERIO PUBLICO CORRUPTO. EN CONTINUO MODO SHAKIRA: CIEGO. SORDO Y MUDO. DR. NESTOR EUGENIO GARCIA ESPAÑA PROCURADOR 73 JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI.

A.- DIEZ Y OCHO -18- DECISIONES. ADEMAS DE INDIGNAS. INHUMANAS. RESUELTAS EN PLANTILLA POR EL DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

1.- RADICADO No 760016099165201802069. ORDEN DE ARCHIVO DE AGOSTO 12/2020. DELITO FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN EL TRAMITE DE UNA DEMANDA TUTELAR DE CONOCIMIENTO DEL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

“...COMO HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES TENEMOS QUE EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. INICIA ACCION DE TUTELA EN CO9NTRA DE CONJUNTO RESIDENCIAL EL DORADO. LA QUE CORRESPONDE AL JUZGADO 26 CIVIL MUNIICIPAL. TRAMITE EN QUE EL SEÑOR LUIS FERNANDO REINA. QUIEN ES EL ADMINISTRADOR DEL COMITE DE CONVIVENCIA. RESPONDE DICHA TUTELA MANIFESTANDO QUE YA DIO CUMPLIMIENTO AL DERECHO DE PETICION. LO QUE NO ES CIERTO. POR LO QUE CONSIDERA INCURRE EN FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL...

...ASÍ LAS COSAS. CONSIDERA ESTA DELEGADA QUE NO SE TIPIFICA LA CONDUCTA DENUNCIADA. ES AL JUEZ A QUIEN CORRESPONDE VALORAR LAS PRUEBAS ALLEGADAS POR EL ACCIONANTE Y EL ACCIONADO PARA ESTABLECER SI EFECTIVAMENTE EN EL CASO EN CONCRETO SE DIO CUMPLIMIENTO O NO A LA PETICIÓN QUE ORIGINA LA ACCIÓN DE TUTELA...

LA CONDUCTA DENUNCIADA ES EL FRAUDE PROCESAL QUE TUTELA EL BIEN JURIDICO DE LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA. QUE DESCRIBE Y SANCIONA EL ARTICULO9 453 DEL CP. QUE A LA LETRA REZA...

LO ANTERIOR QUIERE DECIR. QUE PARA QUE PUEDA HABLARSE DE FRAUDE PROCESAL. ES NECESARIO QUE EXISTA UNA ACTUACION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ANTE LOS FUNCIONARIOS Y DENTRO DE ELLAS DEBA RESOLVERSE ALGUN ASUNTO JURIDICO. IGUALMENTE, QUE EXISTA UN MEDIO FRAUDFULENTO. SITUACION QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA NO OCURRE EN EL CASO BAJO ESTUDIO...

NO ES FRENTE A ESTA INSTANCIA QUE SE DEBEN DIRIMIR LOS CONFLICTOS DE NATURALEZA CIVIL. RECORDEMOS QUE EL DERECHO PENAL ES DE NATURALEZA FRAGMENTARIA. ES DECIR QUE ES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL.

ENTIENDASE COMO ES OBVIO. QUE LOS FRAGMENTOS TOMADOS POR EL DERECHO PENAL DEBEN SER LOS MENOS POSIBLES Y QUE. DE OTRA PARTE. NO HAYA PROBABILIDAD DE REGULARLOS ACUDIENDO A OTRAS VIAS COMO LAS CIVILES. **LAS ADMINISTRATIVAS Y LAS LABORALES –O LAS DE FAMILIA. CUAL ES EL CASO CONCRETO-**

ES NECESARIO ENFATIZAR QUE SOLO ES POSIBLE ACUDIR AL DERECHO PENAL CUANDO NO EXISTAN OTRAS VIAS. LLAMESE CIVILES. LABORALES. ADMINISTRATIVAS. DE FAMILIA. ETC. **PARA RESOLVER EL CONFLICTO Y SI COMO SE SABE EN ESTE EVENTO ERA EL JUEZ LABORAL EL LLAMADO A DIRIMIR LAS DESAVENENCIAS QUE SE PRESENTEN ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS DECISIONES.** LA FISCALIA Y CONCRETAMENTE LA JURISDICCION PENAL EN ESTRE CASO NO PUEDE INMISCUIRSE EN CAMPOS QUE NO SON AJENOS A SU ESFERA SO PENA DE VIOLENTAR CLARAMENTE LOS PRINCIPIOS DE ULTIMA RATIO. FRAGMENTARIEDAD SUBSIDIARIEDAD Y DE MINIMA O NO INTERVENCION DEL DERECHO PENAL.

CONSIDERA ESTA DELEGADA. QUE A QUIEN CORRESPONDE DETERMINAR CUAL DE LAS DOS PERSONAS O ENTIDADES TRABADAS EN LA LITIS. LE ASISTE LA RAZÓN. ES AL JUEZ A QUIEN CORRESPONDIO CONOCER EL TRAMITE DE TUTELA. Y DE NO ESTAR DE ACUERDO INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY. COMO EN EFECTO LO HIZO EL DENUNCIANTE. PUES INTERPUSO RECURSO DE APELACION EL QUE LE FUE DESPACHADO DESFAVORABLEMENTE. PUES FUE CONFIRMADA LA DECISIÓN. PERO ES EN DICHA JURISDICCION DONDE SE DEBIAS DEBATIR EL TRAMITE CORRESPONDIENTE COMO EN EFECTO SE HIZO...

*.- MINISTERIO PUBLICO. NESTOR EUGENIO GARCÍA ESPANA PROCURADOR 73 JUDICIAL CALI. EN MODO SHAKIRA. CIEGO. SORDO Y MUDO.

2.- MAYO 12/2021. "ORDEN" DE ARCHIVO RAD 760016000199202214.
DELITO FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN EL TRAMITE
DE UNA DEMANDA TUTELAR.

"...FORMULA DENUNCIA EL DR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD. EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CONFORMADA POR LOS SEÑORES ARLEY BORRERO VARGAS Y YOLANDA MIRANDA LABRADA. QUIENES AL RESPONDER A UNA ACCION DE TUTELA POR EL IMPETRADA EN CONTRA DE DICHA UNIDAD RESIDENCIAL. INDUJERON EN ERROR A LOS JUECES QUE FALLARON DICHAS ACCIONES DE TUTELA. PORQUE SUSTENTARON SUS ARGUMENTOS DEFENSIVOS EN FALSAS INFORMACIONES QUE INDUJERON AL JUEZ A NEGAR EL AMPARO CONSTITUCIONAL SOLICITADO...

LA CONDUCTA DENUNCIADA ES EL FRAUDE PROCESAL QUE TUTELA EL BIEN JURIDICO DE LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA. QUE DESCRIBE Y SANCIONA EL ARTICULO 453 DEL CP. QUE A LA LETRA DICE...

LO ANTERIOR QUIERE DECIR. QUE PARA QUE PUEDA HABLARSE DE FRAUDE PROCESAL. ES NECESARIO QUE EXISTA UNA ACTUACION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ANTE LOS FUNCIONARIOS Y DENTRO DE ELLAS DEBA RESOLVERSE ALGUN ASUNTO JURIDICO. IGUALMENTE, QUE EXISTA UN MEDIO FRAUDFULENTO. SITUACION QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA NO OCURRE EN EL CASO BAJO ESTUDIO...

NO ES FRENTE A ESTA INSTANCIA QUE SE DEBEN DIRIMIR CONFLICTOS DE NATURALEZA CIVIL. RECORDEMOS QUE EL DERECHO PENAL ES DE NATURALEZA FRAGMENTARIA ES DECIR. QUE ES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL. ENTIENDASE. COMO OBVIO. QUE LOS FRAGMENTOS TOMADOS POR EL DERECHO PENAL DEBEN SER LOS MENOS POSIBLES Y QUE. DE OTRA PARTE. NO HAYA PROBABILIDAD DE REGULARLOS ACUDIENDO A OTRAS VIAS COMO LAS CIVILES. LAS ADMINISTRATIVAS Y LAS LABORALES **-O LAS DE FAMILIA. CUAL ES EL CASO CONCRETO** ES NECESARIO ENFATIZAR QUE SOLO ES POSIBLE ACUDIR AL DERECHO PENAL CUANDO NO EXISTAN OTRAS VIAS. LLAMESE CIVILES. LABORALES. ADMINISTRATIVAS. DE FAMILIA. ETC. **PARA RESOLVER EL CONFLICTO Y SI COMO SE SABE EN ESTE EVENTO ERA EL JUEZ LABORAL EL LLAMADO A DIRIMIR LAS DESAVENENCIAS QUE SE PRESENTEN ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS DECISIONES.** LA FISCALIA Y CONCRETAMENTE LA JURISDICCION PENAL EN ESTRE CASO NO PUEDE INMISCUIRSE EN CAMPOS QUE NO SON AJENOS A SU ESFERA SO PENA DE VIOLENTAR CLARAMENTE LOS PRINCIPIOS DE ULTIMA RATIO. FRAGMENTARIEDAD SUBSIDIARIEDAD Y DE MINIMA O NO INTERVENCION DEL DERECHO PENAL.

LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS ANTERIORMENTE SON APLICABLES AL CASO EN ESTUDIO. POR LO QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA QUE LA CONDUCTA DENUNCIADA ES ATÍPICA. PUES ES EL JUEZ DE TUTELA QUIEN DEBE TENER LOS CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA PARA EFECTOS DE TOMAR LA DECISION CORRESPONDIENTE.

REALIZAR UN ESTUDIO PORMENORIZADO DE LAS NORMAS CITADAS POR EL ACCIONADO PARA FUNDAMENTAR SU DEFENSA.

EL FUNCIONARIO TIENE LA CAPACIDAD Y CONOCIMIENTO PARA TOMAR LAS DECISIONES CORRESPONDIENTES DESPUES DE ANALIZAR LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES...

AHORA BIEN, SI HUBO IMPRESIONES, MENTIRAS QUE INDUJERON AL JUEZ A ADOPTAR LA DECISIÓN TENIA LOS RECURSOS DE LEY PARA EFECTO DE CONTROVERTIR DICHAS DESICIONES...”

*.- MINISTERIO PUBLICO. NESTOR EUGENIO GARCÍA ESPANA PROCURADOR 73 JUDICIAL CALI. EN MODO SHAKIRA. CIEGO. SORDO Y MUDO.

3.- OCTUB. 01/2020. “ORDEN” DE ARCHIVO RAD 760016000199201900207. DELITO FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN EL TRAMITE DE LA INVESTIGACION PENAL 2016-37403 DESPACHO FISCAL 52 LOCAL CALI.

“...FORMULA DENUNCIA EL DR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL. EN CONTRA DEL SENOR ARLEY BORRERO VARGAS. QUIEN INSTAURO EN SU CONTRA DENUNCIA POR EL DELITO DE CALUMNIA E INJURIA POR VIA DE HECHO. QUE CORRESPONDIO A LA FISCALIA 52 LOCAL. EN DONDE NO PUDO DEMOSTRAR LOS HECHOS DENUNCIADOS.

PUES LAS AFIRMACIONES QUE SUPUESTAMENTE EL HIZO. NO APARECEN REGISTRADAS EN EL AUDIO DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL DORADO. REALIZADA EL 14 DE ABRIL/2018.

LA CONDUCTA DENUNCIADA ES EL FRAUDE PROCESAL QUE TUTELA EL BIEN JURIDICO DE LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA. QUE DESCRIBE Y SANCIONA EL ARTICULO 453 DEL CP. QUE A LA LETRA DICE...

LO ANTERIOR QUIERE DECIR. QUE PARA QUE PUEDA HABLARSE DE FRAUDE PROCESAL. ES NECESARIO QUE EXISTA UNA ACTUACION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ANTE LOS FUNCIONARIOS Y DENTRO DE ELLAS DEBA RESOLVERSE ALGUN ASUNTO JURIDICO. IGUALMENTE, QUE EXISTA UN MEDIO FRAUDFULENTO. SITUACION QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA NO OCURRE EN EL CASO BAJO ESTUDIO...

NO ES FRENTE A ESTA INSTANCIA QUE SE DEBEN DIRIMIR CONFLICTOS DE NATURALEZA CIVIL. RECORDEMOS QUE EL DERECHO PENAL ES DE NATURALEZA FRAGMENTARIA ES DECIR. QUE ES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL. ENTIENDASE. COMO OBVIO. QUE LOS FRAGMENTOS TOMADOS POR EL DERECHO PENAL DEBEN SER LOS MENOS POSIBLES Y QUE. DE OTRA PARTE. NO HAYA PROBABILIDAD DE REGULARLOS ACUDIENDO A OTRAS VIAS COMO LAS CIVILES. LAS ADMINISTRATIVAS Y LAS LABORALES **-O LAS DE FAMILIA. CUAL ES EL CASO CONCRETO** ES NECESARIO ENFATIZAR QUE SOLO ES POSIBLE ACUDIR AL DERECHO PENAL CUANDO NO EXISTAN OTRAS VIAS. LLAMESE CIVILES. LABORALES. ADMINISTRATIVAS. DE FAMILIA. ETC. **PARA RESOLVER EL CONFLICTO Y SI COMO SE SABE EN ESTE EVENTO ERA EL JUEZ LABORAL EL LLAMADO A DIRIMIR LAS DESAVENENCIAS QUE SE PRESENTEN ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS DECISIONES.** LA FISCALIA Y CONCRETAMENTE LA JURISDICCION PENAL EN ESTRE CASO NO PUEDE INMISCUIRSE EN CAMPOS QUE NO SON AJENOS A SU ESFERA SO PENA DE VIOLENTAR CLARAMENTE LOS PRINCIPIOS DE ULTIMA RATIO. FRAGMENTARIEDAD SUBSIDIARIEDAD Y DE MINIMA O NO INTERVENCION DEL DERECHO PENAL.

LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS ANTERIORMENTE SON APLICABLES AL CASO EN ESTUDIO. POR LO QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA QUE LA CONDUCTA DENUNCIADA ES ATÍPICA.

PUES COORRESPONDIA APORTAR LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS NECESARIOS PARA DESVIRTUAR LOS HECHOS DE LA DENUNCIA. CUANDO SE PRESENTA UNA DENUNCIA. SE DEBEN APORTAR LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS QUE RESPALDEN LOS HECHOS EN QUE FUNDA SU DENUNCIA. EL FUNCIONARIO NO TOMA DECISIONES A FAVOR O EN CONTRA CON LA SOLA DENUNCIA. PUES COMO SE HA DICHO ES NECESARIO SOPORTAR LAS MANIFESTACIONES CON ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS...”

*.- MINISTERIO PUBLICO. NESTOR EUGENIO GARCÍA ESPANA PROCURADOR 73 JUDICIAL CALI. EN MODO SHAKIRA. CIEGO. SORDO Y MUDO.

4.- OCTUBRE 01/2020. "ORDEN" DE ARCHIVO RADICADO No 760016000199201904773. DELITO FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN EL TRAMITE DE UNA DEMANDA TUTELAR DE CONOCIMIENTO DEL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

"...FORMULA DENUNCIA EL DR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL. EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. QUIEN AL RESPONDER A UNA ACCION DE TUTELA POR EL IMPETRADA EN CONTRA DE DICHA UNIDAD RESIDENCIAL. INDUJO AL JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL EN ERROR AL FAL9LAR LA ACCION DE TUTELA EN SU CONTRA. ALEGANDO QUE EL APTO F-203 DE DICHA UNIDAD RESIDENCIAL SE ENCONTRABA EN MORA PARA EL MES DE ENERO/2018 CUANDO ESTE. ESTABA A PAZ Y SALVO.

LA CONDUCTA DENUNCIADA ES EL FRAUDE PROCESAL QUE TUTELA EL BIEN JURIDICO DE LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA. QUE DESCRIBE Y SANCIONA EL ARTICULO 453 DEL CP. QUE A LA LETRA DICE... LO ANTERIOR QUIERE DECIR. QUE PARA QUE PUEDA HABLARSE DE FRAUDE PROCESAL. ES NECESARIO QUE EXISTA UNA ACTUACION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ANTE LOS FUNCIONARIOS Y DENTRO DE ELLAS DEBA RESOLVERSE ALGUN ASUNTO JURIDICO. IGUALMENTE, QUE EXISTA UN MEDIO FRAUDFULENTO. SITUACION QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA NO OCURRE EN EL CASO BAJO ESTUDIO...

NO ES FRENTE A ESTA INSTANCIA QUE SE DEBEN DIRIMIR CONFLICTOS DE NATURALEZA CIVIL. RECORDEMOS QUE EL DERECHO PENAL ES DE NATURALEZA FRAGMENTARIA ES DECIR. QUE ES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL. ENTIENDASE. COMO OBVIO. QUE LOS FRAGMENTOS TOMADOS POR EL DERECHO PENAL DEBEN SER LOS MENOS POSIBLES Y QUE. DE OTRA PARTE. NO HAYA PROBABILIDAD DE REGULARLOS ACUDIENDO A OTRAS VIAS COMO LAS CIVILES. LAS ADMINISTRATIVAS Y LAS LABORALES **-O LAS DE FAMILIA. CUAL ES EL CASO CONCRETO-...**

ES NECESARIO ENFATIZAR QUE SOLO ES POSIBLE ACUDIR AL DERECHO PENAL CUANDO NO EXISTAN OTRAS VIAS. LLAMESE CIVILES. LABORALES. ADMINISTRATIVAS. DE FAMILIA. ETC. **PARA RESOLVER EL CONFLICTO Y SI COMO SE SABE EN ESTE EVENTO ERA EL JUEZ LABORAL EL LLAMADO A DIRIMIR LAS DESAVENENCIAS QUE SE PRESENTEN ANTE EL INCUMPLIMNETO DE SUS PROPIAS DECISIONES.** LA FISCALIA Y CONCRETAMENTE LA JURISDICCION PENAL EN ESTRE CASO NO PUEDE INMISCUIRSE EN CAMPOS QUE NO SON AJENOS A SU ESFERA SO PENA DE VIOLENTAR CLARAMENTE LOS PRINCIPIOS DE ULTIMA RATIO. FRAGMENTARIEDAD SUBSIDIARIEDAD Y DE MINIMA O NO INTERVENCION DEL DERECHO PENAL...

LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS ANTERIORMENTE SON APLICABLES AL CASO EN ESTUDIO. POR LO QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA QUE LA CONDUCTA DENUNCIADA ES ATÍPICA. PUES CORRESPONDIÓ AL ACCIONANTE PROBAR QUE EFECTIVAMENTE HABÍA PAGADO LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN Y CON LOS FUNDAMENTOS DE ACCIONANTE Y ACCIONADO EL JUEZ EMITE UNA SENTENCIA. MISMA QUE PUEDE SER RECURRIDA DE NO COMPARTIRLA. ERA EL JUZGADO CORRESPONDIENTE DONDE SE DEBÍAN DESVIRTUAR ESOS ARGUMENTOS Y PRESENTAR LOS ARGUMENTOS CON LOS QUE FUNDA SU DENUNCIA. PROBANDO LOS PAGOS REALIZADOS Y DE ESA MANERA DEJAR SIN EFECTO LOS FUNDAMENTOS DEL CONDOMINIO EN DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA UNIDAD DE VIVIENDA...”

*.- MINISTERIO PÚBLICO. NESTOR EUGENIO GARCÍA ESPANA PROCURADOR 73 JUDICIAL CALI. EN MODO SHAKIRA. CIEGO. SORDO Y MUDO.

5.- OCTUB. 07/2020. "ORDEN" DE ARCHIVO RAD 760016000193201901523.
DELITO FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN EL TRAMITE
DE UNA DEMANDA TUTELAR DE CONOCIMIENTO DEL JUZGADO SEGUNDO
LABORAL DE CALI.

"...FORMULA DENUNCIA EL DR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR EL
DELITO DE FRAUDE PROCESAL. EN CONTRA DEL SENOR ARLEY
BORRERO VARGAS. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON DE LA
UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. QUIEN AL RESPONDER A
UNA ACCION DE TUTELA POR EL IMPETRADA EN CONTRA DE DICHA
UNIDAD RESIDENCIAL. INDUJO AL JUEWZ SEGUNDO LABORAL A
REVOCAR LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA. ALEGANDO QUE EL NO
ES PROPIETARIO DEL INMUEBLE QUE GENERA EL CONFLICTO.9 PUES
NO SE LE HAN RESPONDIDO LOS DERECHOS DE PETICION EN
ATENCIÓN A QUE NO OSTENTA DICHA CALIDAD. DESCONOCIENDO ASI
EL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL.

LA CONDUCTA DENUNCIADA ES EL FRAUDE PROCESAL QUE TUTELA EL
BIEN JURIDICO DE LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA. QUE
DESCRIBE Y SANCIONA EL ARTICULO 453 DEL CP. QUE A LA LETRA
DICE...

LO ANTERIOR QUIERE DECIR. QUE PARA QUE PUEDA HABLARSE DE
FRAUDE PROCESAL. ES NECESARIO QUE EXISTA UNA ACTUACION
JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ANTE LOS FUNCIONARIOS Y DENTRO DE
ELLAS DEBA RESOLVERSE ALGUN ASUNTO JURIDICO. IGUALMENTE,
QUE EXISTA UN MEDIO FRAUDFULENTO. SITUACION QUE CONSIDERA
ESTA DELEGADA NO OCURRE EN EL CASO BAJO ESTUDIO...

NO ES FRENTE A ESTA INSTANCIA QUE SE DEBEN DIRIMIR CONFLICTOS
DE NATURALEZA CIVIL. RECORDEMOS QUE EL DERECHO PENAL ES DE
NATURALEZA FRAGMENTARIA ES DECIR. QUE ES DE CARÁCTER
EXCEPCIONAL. ENTIENDASE. COMO OBVIO. QUE LOS FRAGMENTOS
TOMADOS POR EL DERECHO PENAL DEBEN SER LOS MENOS POSIBLES
Y QUE. DE OTRA PARTE. NO HAYA PROBABILIDAD DE REGULARLOS
ACUDIENDO A OTRAS VIAS COMO LAS CIVILES. LAS ADMINISTRATIVAS
Y LAS LABORALES **-O LAS DE FAMILIA. CUAL ES EL CASO CONCRETO**
ES NECESARIO ENFATIZAR QUE SOLO ES POSIBLE ACUDIR AL
DERECHO PENAL CUANDO NO EXISTAN OTRAS VIAS. LLAMESE CIVILES.
LABORALES. ADMINISTRATIVAS. DE FAMILIA. ETC. **PARA RESOLVER EL
CONFLICTO Y SI COMO SE SABE EN ESTE EVENTO ERA EL JUEZ
LABORAL EL LLAMADO A DIRIMIR LAS DESAVENENCIAS QUE SE
PRESENTEN ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS
DECISIONES.** LA FISCALIA Y CONCRETAMENTE LA JURISDICCION
PENAL EN ESTRE CASO NO PUEDE INMISCUIRSE EN CAMPOS QUE NO
SON AJENOS A SU ESFERA SO PENA DE VIOLENTAR CLARAMENTE LOS
PRINCIPIOS DE ULTIMA RATIO. FRAGMENTARIEDAD SUBSIDIARIEDAD Y
DE MINIMA O NO INTERVENCION DEL DERECHO PENAL.

LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS ANTERIORMENTE SON APLICABLES AL CASO EN ESTUDIO. POR LO QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA QUE LA CONDUCTA DENUNCIADA ES ATÍPICA. PUES ES EL JUEZ DE TUTELA QUIEN DEBE TENER LOS CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA PARA EFECTOS DE TONAR LA DDECISION CORRESPONDIENTE Y NO SOLO POR LA AFIRMACION DE UN ACCIONADO ADOPTAR DECISION. ERA A EL. A QUIEN CONCERNIA ESTUDIAR EL TEMA PARA ADOPTAR LA DECISION CORRESPONDIENTE...”

*.- MINISTERIO PUBLICO. NESTOR EUGENIO GARCÍA ESPANA PROCURADOR 73 JUDICIAL CALI. EN MODO SHAKIRA. CIEGO. SORDO Y MUDO.

6.- MAYO. 06/2021. "ORDEN" DE ARCHIVO RAD 760016000199201907168.
DELITO FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN EL TRAMITE
DE UNA DEMANDA TUTELAR DE CONOCIMIENTO DEL JUZGADO 5 PENAL
MUNICIPAL DE CALI DE SEPTIEMBRE 22/2019.

"...FORMULA DENUNCIA EL DR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR EL
DELITO DE FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD. EN CONTRA DE LAS
AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA
PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO
CONFORMADA POR LOS SEÑORES ARLEY BORRERO VARGAS. YOLANDA
MIRANDA LABRADA. FLORALBA O9SPINA TRUJILLO. HENRY LOPEZ
MORENMO Y ANGELA PERLAZA TUNUBALA QUIEN AL RESPONDER A
UNA ACCION DE TUTELA POR EL IMPETRADA EN CONTRA DE DICHA
UNIDAD RESIDENCIAL. IUNDUJERON EN ERROR A LA JUEZ QUINTA
PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO AL MOMENTO
DE CONTESTAR DICHA ACCION DE TUTELA. PORQUE SUSTENTARON
SUS ARGUMENTOS DEFENSIVOS EN FALSAS AFIRMACIONES QUE
INDUJERON A LA JUEZ A NEGAR EL AMPARO CONSTITUCIONAL
SOLICITADO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 22 DE
SEPTIEMBRE/2019.

LA CONDUCTA DENUNCIADA ES EL FRAUDE PROCESAL QUE TUTELA EL
BIEN JURIDICO DE LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA. QUE
DESCRIBE Y SANCIONA EL ARTICULO 453 DEL CP. QUE A LA LETRA
DICE...

LO ANTERIOR QUIERE DECIR. QUE PARA QUE PUEDA HABLARSE DE
FRAUDE PROCESAL. ES NECESARIO QUE EXISTA UNA ACTUACION
JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ANTE LOS FUNCIONARIOS Y DENTRO DE
ELLAS DEBA RESOLVERSE ALGUN ASUNTO JURIDICO. IGUALMENTE,
QUE EXISTA UN MEDIO FRAUDFULENTO. SITUACION QUE CONSIDERA
ESTA DELEGADA NO OCURRE EN EL CASO BAJO ESTUDIO...

NO ES FRENTE A ESTA INSTANCIA QUE SE DEBEN DIRIMIR CONFLICTOS
DE NATURALEZA CIVIL. RECORDEMOS QUE EL DERECHO PENAL ES DE
NATURALEZA FRAGMENTARIA ES DECIR. QUE ES DE CARÁCTER
EXCEPCIONAL. ENTIENDASE. COMO OBVIO. QUE LOS FRAGMENTOS
TOMADOS POR EL DERECHO PENAL DEBEN SER LOS MENOS POSIBLES
Y QUE. DE OTRA PARTE. NO HAYA PROBABILIDAD DE REGULARLOS
ACUDIENDO A OTRAS VIAS COMO LAS CIVILES. LAS ADMINISTRATIVAS
Y LAS LABORALES **-O LAS DE FAMILIA. CUAL ES EL CASO CONCRETO**

ES NECESARIO ENFATIZAR QUE SOLO ES POSIBLE ACUDIR AL DERECHO PENAL CUANDO NO EXISTAN OTRAS VIAS. LLAMESE CIVILES. LABORALES. ADMINISTRATIVAS. DE FAMILIA. ETC. **PARA RESOLVER EL CONFLICTO Y SI COMO SE SABE EN ESTE EVENTO ERA EL JUEZ LABORAL EL LLAMADO A DIRIMIR LAS DESAVENENCIAS QUE SE PRESENTEN ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS DECISIONES.** LA FISCALIA Y CONCRETAMENTE LA JURISDICCION PENAL EN ESTE CASO NO PUEDE INMISCUIRSE EN CAMPOS QUE NO SON AJENOS A SU ESFERA SO PENA DE VIOLAR CLARAMENTE LOS PRINCIPIOS DE ULTIMA RATIO. FRAGMENTARIEDAD SUBSIDIARIEDAD Y DE MINIMA O NO INTERVENCION DEL DERECHO PENAL.

LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS ANTERIORMENTE SON APLICABLES AL CASO EN ESTUDIO. POR LO QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA QUE LA CONDUCTA DENUNCIADA ES ATIPICA. PUES ES EL JUEZ DE TUTELA QUIEN DEBE TENER LOS CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA PARA EFECTOS DE TOMAR LA DECISION.

ERA ELLA. A QUIEN CONCERNA ESTUDIAR EL TEMA PARA ADOPTAR LA DECISION CORRESPONDIENTE. REALIZAR UN ESTUDIO PORMENORIZADO DE LAS NORMAS CITADAS POR EL ACCIONADO PARA FUNDAMENTAR SU DEFENSA. EL FUNCIONARIO TIENE LA CAPACIDAD Y CONOCIMIENTO PARA TOMAR LAS DECISIONES CORRESPONDIENTES DESPUES DE ANALIZAR LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES. AHORA BIEN. SI LA DECISION SALIO ADVERSA A SUS INTERESES...”

*.- MINISTERIO PUBLICO. NESTOR EUGENIO GARCÍA ESPANA PROCURADOR 73 JUDICIAL CALI. EN MODO SHAKIRA. CIEGO. SORDO Y MUDO.

7.- MAYO. 07/2021. “ORDEN” DE ARCHIVO RAD 760016000199201907170.
DELITO FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN EL TRAMITE
DE UNA DEMANDA TUTELAR DE CONOCIMIENTO DEL JUZGADO 16 PENAL
MUNICIPAL DE CALI DE NOVIEMBRE 7/2019.

“...FORMULA DENUNCIA EL DR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR EL
DELITO DE FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD. EN CONTRA DE LAS
AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA
PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO
CONFORMADA POR LOS SEÑORES ARLEY BORRERO VARGAS. YOLANDA
MIRANDA LABRADA. FLORALBA OSPINA TRUJILLO. HENRY LOPEZ
MORENMO Y ANGELA PERLAZA TUNUBALA QUIEN AL RESPONDER A
UNA ACCION DE TUTELA POR EL IMPETRADA EN CONTRA DE DICHA
UNIDAD RESIDENCIAL. IUNDUJERON EN ERROR A LA JUEZ 16 PENAL
MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS. AL
MOMENTO DE CONTESTAR DICHA ACCION DE TUTELA. PORQUE
SUSTENTARON SUS ARGUMENTOS DEFENSIVOS EN FALSAS
AFIRMACIONES QUE INDUJERON A LA JUEZ A NEGAR EL AMPARO
CONSTITUCIONAL SOLICITADO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA
INSTANCIA DEL 7 DE NOVIEMBRE/2019.

LA CONDUCTA DENUNCIADA ES EL FRAUDE PROCESAL QUE TUTELA EL
BIEN JURIDICO DE LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA. QUE
DESCRIBE Y SANCIONA EL ARTICULO 453 DEL CP. QUE A LA LETRA
DICE...

LO ANTERIOR QUIERE DECIR. QUE PARA QUE PUEDA HABLARSE DE
FRAUDE PROCESAL. ES NECESARIO QUE EXISTA UNA ACTUACION
JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ANTE LOS FUNCIONARIOS Y DENTRO DE
ELLAS DEBA RESOLVERSE ALGUN ASUNTO JURIDICO. IGUALMENTE,
QUE EXISTA UN MEDIO FRAUDFULENTO. SITUACION QUE CONSIDERA
ESTA DELEGADA NO OCURRE EN EL CASO BAJO ESTUDIO...

NO ES FRENTE A ESTA INSTANCIA QUE SE DEBEN DIRIMIR CONFLICTOS
DE NATURALEZA CIVIL. RECORDEMOS QUE EL DERECHO PENAL ES DE
NATURALEZA FRAGMENTARIA ES DECIR. QUE ES DE CARÁCTER
EXCEPCIONAL. ENTIENDASE. COMO OBVIO. QUE LOS FRAGMENTOS
TOMADOS POR EL DERECHO PENAL DEBEN SER LOS MENOS POSIBLES
Y QUE. DE OTRA PARTE. NO HAYA PROBABILIDAD DE REGULARLOS
ACUDIENDO A OTRAS VIAS COMO LAS CIVILES. LAS ADMINISTRATIVAS
Y LAS LABORALES **-O LAS DE FAMILIA. CUAL ES EL CASO CONCRETO**

ES NECESARIO ENFATIZAR QUE SOLO ES POSIBLE ACUDIR AL DERECHO PENAL CUANDO NO EXISTAN OTRAS VIAS. LLAMESE CIVILES. LABORALES. ADMINISTRATIVAS. DE FAMILIA. ETC. **PARA RESOLVER EL CONFLICTO Y SI COMO SE SABE EN ESTE EVENTO ERA EL JUEZ LABORAL EL LLAMADO A DIRIMIR LAS DESAVENENCIAS QUE SE PRESENTEN ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS DECISIONES.** LA FISCALIA Y CONCRETAMENTE LA JURISDICCION PENAL EN ESTE CASO NO PUEDE INMISCUIRSE EN CAMPOS QUE NO SON AJENOS A SU ESFERA SO PENA DE VIOLAR CLARAMENTE LOS PRINCIPIOS DE ULTIMA RATIO. FRAGMENTARIEDAD SUBSIDIARIEDAD Y DE MINIMA O NO INTERVENCION DEL DERECHO PENAL.

LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS ANTERIORMENTE SON APLICABLES AL CASO EN ESTUDIO. POR LO QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA QUE LA CONDUCTA DENUNCIADA ES ATIPICA. PUES ES EL JUEZ DE TUTELA QUIEN DEBE TENER LOS CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA PARA EFECTOS DE TOMAR LA DECISION CORRESPONDIENTE.

Y NO SOLO POR LA AFIRMACION DE UN ACCIONADO ADOPTAR UNA DECISION. ERA ELLA A QUIEN CONCERNA ESTUDIAR EL TEMA PARA ADOPTAR UNA DECISION. CORRESPONDIENTE. REALIZAR UN ESTUDIO PORMENORIZADO DE LAS NORMAS CITADAS POR EL ACCIONADO PARA FUNDAMENTAR SU DEFENSA. EL FUNCIONARIO TIENE LA CAPACIDAD Y CONOCIMIENTO PARA TOMAR LAS DECISIONES CORRESPONDIENTES DESPUES DE ANALIZAR LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES...”

*.- MINISTERIO PUBLICO. NESTOR EUGENIO GARCÍA ESPANA PROCURADOR 73 JUDICIAL CALI. EN MODO SHAKIRA. CIEGO. SORDO Y MUDO.

8.- MAYO 21/2021. “ORDEN” DE ARCHIVO RAD. 760016099165202152887:
DELITO FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN EL TRAMITE
DE UNA DEMANDA TUTELAR DE CONOCIMIENTO DEL JUZGADO 4 PENAL
MUNICIPAL DE CALI.

“...FORMULA DENUNCIA EL DR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD. EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CONFORMADA POR LOS SEÑORES ARLEY BORRERO VARGAS. FANNY CASTAÑO LEON. FLORALBA OSPINA TRUJILLO. QUIENES AL RESPONDER A UNA ACCION DE TUTELA POR EL IMPETRADA EN CONTRA DE DICHA UNIDAD RESIDENCIAL. INDUJERON EN ERROR A LA JUEZ 2 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS. AL MOMENTO DE CONTESTAR DICHA ACCION DE TUTELA. PORQUE SUS ARGUMENTOS DEFENSIVOS EN FALSAS INFORMACIONES QUE INDUJERON AL JUEZ A NEGAR EL AMPARO CONSTITUCIONAL SOLICITADO. ABUSANDO DE SUS FUNCIONES Y DEL DEBIDO PROCESO. LA CONDUCTA DENUNCIADA ES EL FRAUDE PROCESAL QUE TUTELA EL BIEN JURIDICO DE LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA. QUE DESCRIBE Y SANCIONA EL ARTICULO 453 DEL CP. QUE A LA LETRA DICE...

LO ANTERIOR QUIERE DECIR. QUE PARA QUE PUEDA HABLARSE DE FRAUDE PROCESAL. ES NECESARIO QUE EXISTA UNA ACTUACION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ANTE LOS FUNCIONARIOS Y DENTRO DE ELLAS DEBA RESOLVERSE ALGUN ASUNTO JURIDICO. IGUALMENTE, QUE EXISTA UN MEDIO FRAUDFULENTO. SITUACION QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA NO OCURRE EN EL CASO BAJO ESTUDIO...

NO ES FRENTE A ESTA INSTANCIA QUE SE DEBEN DIRIMIR CONFLICTOS DE NATURALEZA CIVIL. RECORDEMOS QUE EL DERECHO PENAL ES DE NATURALEZA FRAGMENTARIA ES DECIR. QUE ES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL. ENTIENDASE. COMO OBVIO. QUE LOS FRAGMENTOS TOMADOS POR EL DERECHO PENAL DEBEN SER LOS MENOS POSIBLES Y QUE. DE OTRA PARTE. NO HAYA PROBABILIDAD DE REGULARLOS ACUDIENDO A OTRAS VIAS COMO LAS CIVILES. LAS ADMINISTRATIVAS Y LAS LABORALES **-O LAS DE FAMILIA. CUAL ES EL CASO CONCRETO** ES NECESARIO ENFATIZAR QUE SOLO ES POSIBLE ACUDIR AL DERECHO PENAL CUANDO NO EXISTAN OTRAS VIAS. LLAMESE CIVILES. LABORALES. ADMINISTRATIVAS. DE FAMILIA. ETC. **PARA RESOLVER EL CONFLICTO Y SI COMO SE SABE EN ESTE EVENTO ERA EL JUEZ LABORAL EL LLAMADO A DIRIMIR LAS DESAVENENCIAS QUE SE PRESENTEN ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS DECISIONES.** LA FISCALIA Y CONCRETAMENTE LA JURISDICCION PENAL EN ESTRE CASO NO PUEDE INMISCUIRSE EN CAMPOS QUE NO SON AJENOS A SU ESFERA SO PENA DE VIOLENTAR CLARAMENTE LOS PRINCIPIOS DE ULTIMA RATIO. FRAGMENTARIEDAD SUBSIDIARIEDAD Y DE MINIMA O NO INTERVENCION DEL DERECHO PENAL.

LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS ANTERIORMENTE SON APLICABLES AL CASO EN ESTUDIO. POR LO QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA QUE LA CONDUCTA DENUNCIADA ES ATÍPICA. PUES ES EL JUEZ DE TUTELA QUIEN DEBE TENER LOS CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA PARA EFECTOS DE TOMAR LA DECISION.

ERA ELLA. A QUIEN CONCERNA ESTUDIAR EL TEMA PARA ADOPTAR LA DECISION CORRESPONDIENTE. REALIZAR UN ESTUDIO PORMENORIZADO DE LAS NORMAS CITADAS POR EL ACCIONADO PARA FUNDAMENTAR SU DEFENSA.

EL FUNCIONARIO TIENE LA CAPACIDAD Y CONOCIMIENTO PARA TOMAR LAS DECISIONES CORRESPONDIENTES DESPUES DE ANALIZAR LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES...”

LA INCONFORMIDAD CON LA DECISION SE DEBE ALEGAR EN EL RESPECTIVO RECURSO DE ALZADA Y QUE SEA EL SUPERIOR QUIEN DECIDA AL RESPECTO...

*.- MINISTERIO PUBLICO. NESTOR EUGENIO GARCÍA ESPANA PROCURADOR 73 JUDICIAL CALI. EN MODO SHAKIRA. CIEGO. SORDO Y MUDO.

9.- MAYO. 13/2021. "ORDEN" DE ARCHIVO RAD 760016000199201904331.
DELITO FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN EL TRAMITE
DE UNA DEMANDA TUTELAR DE CONOCIMIENTO DEL JUZGADO 4 PENAL
MUNICIPAL DE CALI.

"...FORMULA DENUNCIA EL DR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR EL
DELITO DE FALSO. EN CONTRA DE LA SENORA YOLANDA MIRANDA
LABRADA. ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIEDENCIAL MIXTA EL
DORADO AL RESPONDER A UNA ACCION DE TUTELA POR EL IMPETRADA
EN CONTRA DE DICHA UNIDAD RESIUDENCIAL MAS CONCRETAMENTE
AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON ARLEY BORRERO VARGAS
INDUJERON EN ERROR AL JUEZ CUARTO PENAL MUNICIPAL DE CALI AL
MOMENTO MISMO DE CONTESTAR UNA SOLICITUD DE DICHO
JUZGADO. DIO FALSOS CONCPETOS FEVORECEDORES. ES DECIR.
FALTO A LA VERDAD.

LA CONDUCTA DENUNCIADA A LA QUE SE ADECUAN LOS HECHOSM
DENUNCIADOS. ES AL FRAUDE PROCESAL. PUES NO REUNE LOS
REQUISITOS PARA LA CONDUCTA REFERIDA EN LA DENUNCIA. AUNADO
A QUE POR EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD LA QUE PODRIA
CONFIGURARSE ES LA QUE SE MENCIONO QUE TUTELA EL BIEN
JURIDICO DE LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA QUE
DSESCRIBE Y SANCIO9NA EL ARTICULO 453 DEL CP. QUE A LA LETRA
DICE...

LO ANTERIOR QUIERE DECIR. QUE PARA QUE PUEDA HABLARSE DE
FRAUDE PROCESAL. ES NECESARIO QUE EXISTA UNA ACTUACION
JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ANTE LOS FUNCIONARIOS Y DENTRO DE
ELLAS DEBA RESOLVERSE ALGUN ASUNTO JURIDICO. IGUALMENTE,
QUE EXISTA UN MEDIO FRAUDFULENTO. SITUACION QUE CONSIDERA
ESTA DELEGADA NO OCURRE EN EL CASO BAJO ESTUDIO...

NO ES FRENTE A ESTA INSTANCIA QUE SE DEBEN DIRIMIR CONFLICTOS
DE NATURALEZA CIVIL. RECORDEMOS QUE EL DERECHO PENAL ES DE
NATURALEZA FRAGMENTARIA ES DECIR. QUE ES DE CARÁCTER
EXCEPCIONAL. ENTIENDASE. COMO OBVIO. QUE LOS FRAGMENTOS
TOMADOS POR EL DERECHO PENAL DEBEN SER LOS MENOS POSIBLES
Y QUE. DE OTRA PARTE. NO HAYA PROBABILIDAD DE REGULARLOS
ACUDIENDO A OTRAS VIAS COMO LAS CIVILES. LAS ADMINISTRATIVAS
Y LAS LABORALES **-O LAS DE FAMILIA. CUAL ES EL CASO CONCRETO**

ES NECESARIO ENFATIZAR QUE SOLO ES POSIBLE ACUDIR AL DERECHO PENAL CUANDO NO EXISTAN OTRAS VIAS. LLAMESE CIVILES. LABORALES. ADMINISTRATIVAS. DE FAMILIA. ETC. **PARA RESOLVER EL CONFLICTO Y SI COMO SE SABE EN ESTE EVENTO ERA EL JUEZ LABORAL EL LLAMADO A DIRIMIR LAS DESAVENENCIAS QUE SE PRESENTEN ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS DECISIONES.** LA FISCALIA Y CONCRETAMENTE LA JURISDICCION PENAL EN ESTE CASO NO PUEDE INMISCUIRSE EN CAMPOS QUE NO SON AJENOS A SU ESFERA SO PENA DE VIOLAR CLARAMENTE LOS PRINCIPIOS DE ULTIMA RATIO. FRAGMENTARIEDAD SUBSIDIARIEDAD Y DE MINIMA O NO INTERVENCION DEL DERECHO PENAL.

LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS ANTERIORMENTE SON APLICABLES AL CASO EN ESTUDIO. POR LO QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA QUE LA CONDUCTA DENUNCIADA ES ATIPICA.

PUES ES EL JUEZ DE TUTELA QUIEN DEBE TENER LOS CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA PARA EFECTOS DE TOMAR LA DECISION CORRESPONDIENTE. Y NO SOLO POR LA AFIRMACION DE UN ACCIONADO ADOPTAR UNA DECISION

ERA ELLOS A QUIEN CONCERNA ESTUDIAR EL TEMA PARA ADOPTAR UNA DECISION. CORRESPONDIENTE. REALIZAR UN ESTUDIO PORMENORIZADO DE LAS NORMAS CITADAS POR EL ACCIONADO PARA FUNDAMENTAR SU DEFENSA. EL FUNCIONARIO TIENE LA CAPACIDAD Y CONOCIMIENTO PARA TOMAR LAS DECISIONES CORRESPONDIENTES DESPUES DE ANALIZAR LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES. AHORA BIEN. SI HUBO IMPRECISIONES. MENTIRAS QUE INDUJERON AL JUEZ A ADOPTAR LA DECISION. TENIA LOS RECURSOS DE LEY PARA EFECTO DE CONTROVERTIR DICHAS DECISIONES...”

*.- MINISTERIO PUBLICO. NESTOR EUGENIO GARCÍA ESPANA PROCURADOR 73 JUDICIAL CALI. EN MODO SHAKIRA. CIEGO. SORDO Y MUDO.

10.- MAYO. 14/2021. "ORDEN" DE ARCHIVO RAD 760016000199201900329.
DELITO FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN EL TRAMITE
DE UNA DEMANDA TUTELAR.

"...FORMULA DENUNCIA EL DR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL. EN CONTRA DE LA SENORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIEDENCIAL MIXTA EL DORADO Y EL SEÑOR JESUS MARIA CARO AGUDELO PRESIDENTE DEL9 CONSEJO DE ADMON AL RESPONDER A UNA ACCION DE TUTELA POR EL IMPETRADA EN CONTRA DE DICHA UNIDAD RESIDENCIAL INDUJERON EN ERROR AL JUEZ PUES APORTARON UNA RESPUESTA A UN DERECHO DE PETICION POR EL ELEVADA. EN EL QUE ALEGAN UNAS NORMAS QUE CONSIDERA NO SON APLICABLES.

LA CONDUCTA DENUNCIADA ES LA DE FRAUDE PROCESAL. QUE TUTELA EL BIEN JURIDICO DE LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA QUE DESCRIBE Y SANCIONA EL ARTICULO 453 DEL CP. QUE A LA LETRA DICE...

LO ANTERIOR QUIERE DECIR. QUE PARA QUE PUEDA HABLARSE DE FRAUDE PROCESAL. ES NECESARIO QUE EXISTA UNA ACTUACION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ANTE LOS FUNCIONARIOS Y DENTRO DE ELLAS DEBA RESOLVERSE ALGUN ASUNTO JURIDICO. IGUALMENTE, QUE EXISTA UN MEDIO FRAUDULENTO. SITUACION QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA NO OCURRE EN EL CASO BAJO ESTUDIO...

NO ES FRENTE A ESTA INSTANCIA QUE SE DEBEN DIRIMIR CONFLICTOS DE NATURALEZA CIVIL. RECORDEMOS QUE EL DERECHO PENAL ES DE NATURALEZA FRAGMENTARIA ES DECIR. QUE ES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL. ENTIENDASE. COMO OBVIO. QUE LOS FRAGMENTOS TOMADOS POR EL DERECHO PENAL DEBEN SER LOS MENOS POSIBLES Y QUE. DE OTRA PARTE. NO HAYA PROBABILIDAD DE REGULARLOS ACUDIENDO A OTRAS VIAS COMO LAS CIVILES. LAS ADMINISTRATIVAS Y LAS LABORALES **-O LAS DE FAMILIA. CUAL ES EL CASO CONCRETO** ES NECESARIO ENFATIZAR QUE SOLO ES POSIBLE ACUDIR AL DERECHO PENAL CUANDO NO EXISTAN OTRAS VIAS. LLAMESE CIVILES. LABORALES. ADMINISTRATIVAS. DE FAMILIA. ETC. **PARA RESOLVER EL CONFLICTO Y SI COMO SE SABE EN ESTE EVENTO ERA EL JUEZ LABORAL EL LLAMADO A DIRIMIR LAS DESAVENENCIAS QUE SE PRESENTEN ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS DECISIONES.** LA FISCALIA Y CONCRETAMENTE LA JURISDICCION PENAL EN ESTE CASO NO PUEDE INMISCUIRSE EN CAMPOS QUE NO SON AJENOS A SU ESFERA SO PENA DE VIOLAR CLARAMENTE LOS PRINCIPIOS DE ULTIMA RATIO. FRAGMENTARIEDAD SUBSIDIARIEDAD Y DE MINIMA O NO INTERVENCION DEL DERECHO PENAL.

LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS ANTERIORMENTE SON APLICABLES AL CASO EN ESTUDIO. POR LO QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA QUE LA CONDUCTA DENUNCIADA ES ATÍPICA.

PUES ES. ERA ANTE EL JUEZ DE TUTELA DONDE DEBIA SUSTENTAR LA REFERIDA ACCION. ATACAR LA RESPUESTA AL DERECHO DE PETICION CON LOS FUNDAMENTOS CORRESPONDIENTES.

AHORA BIEN. SI NO ESTUVO DE ACUERDO CON LA DECISION DEL JUEZ. TENIA LOS RECURSOS DE LEY PARA EJECTO DE CONTROVERTIR DICHAS DECISIONES...”

*.- MINISTERIO PUBLICO. NESTOR EUGENIO GARCÍA ESPANA PROCURADOR 73 JUDICIAL CALI. EN MODO SHAKIRA. CIEGO. SORDO Y MUDO.

11.- JUNIO. 2/2021. “ORDEN” DE ARCHIVO RAD 760016000199201904756.
DELITO FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN EL TRAMITE
DE UNA DEMANDA TUTELAR DE CONOCIMIENTO DEL JUZGADO 4 PENAL
MUNICIPAL DE CALI DE JULIO 18/2019.

“...FORMULA DENUNCIA EL DR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR EL
DELITO DE FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD. EN CONTRA DE LAS
AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA
PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO
CONFORMADA POR LOS SEÑORES ARLEY BORRERO VARGAS. YOLANDA
MIRANDA LABRADA. FLORALBA OSPINA TRUJILLO. HENRY LOPEZ
MORENO Y ANGELA PERLAZA TUNUBALA QUIEN AL RESPONDER A UNA
ACCION DE TUTELA POR EL IMPETRADA EN CONTRA DE DICHA UNIDAD
RESIDENCIAL. INDUJERON EN ERROR A LA JUEZ 4 PENAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS. AL MOMENTO DE
CONTESTAR DICHA ACCION DE TUTELA. PORQUE SUS ARGUMENTOS
DEFENSIVOS EN FALSAS INFORMACIONES QUE INDUJERON AL JUEZ A
NEGAR EL AMPARO CONSTITUCIONAL SOLICITADO EN LA SENTENCIA
DE PRIMERA INSTANCIA DEL 18 DE JULIO/2019...

LA CONDUCTA DENUNCIADA ES EL FRAUDE PROCESAL QUE TUTELA EL
BIEN JURIDICO DE LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA. QUE
DESCRIBE Y SANCIONA EL ARTICULO 453 DEL CP. QUE A LA LETRA
DICE...

LO ANTERIOR QUIERE DECIR. QUE PARA QUE PUEDA HABLARSE DE
FRAUDE PROCESAL. ES NECESARIO QUE EXISTA UNA ACTUACION
JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ANTE LOS FUNCIONARIOS Y DENTRO DE
ELLAS DEBA RESOLVERSE ALGUN ASUNTO JURIDICO. IGUALMENTE,
QUE EXISTA UN MEDIO FRAUDFULENTO. SITUACION QUE CONSIDERA
ESTA DELEGADA NO OCURRE EN EL CASO BAJO ESTUDIO...

NO ES FRENTE A ESTA INSTANCIA QUE SE DEBEN DIRIMIR CONFLICTOS
DE NATURALEZA CIVIL. RECORDEMOS QUE EL DERECHO PENAL ES DE
NATURALEZA FRAGMENTARIA ES DECIR. QUE ES DE CARÁCTER
EXCEPCIONAL. ENTIENDASE. COMO OBVIO. QUE LOS FRAGMENTOS
TOMADOS POR EL DERECHO PENAL DEBEN SER LOS MENOS POSIBLES
Y QUE. DE OTRA PARTE. NO HAYA PROBABILIDAD DE REGULARLOS
ACUDIENDO A OTRAS VIAS COMO LAS CIVILES. LAS ADMINISTRATIVAS
Y LAS LABORALES **-O LAS DE FAMILIA. CUAL ES EL CASO CONCRETO**

ES NECESARIO ENFATIZAR QUE SOLO ES POSIBLE ACUDIR AL DERECHO PENAL CUANDO NO EXISTAN OTRAS VIAS. LLAMESE CIVILES. LABORALES. ADMINISTRATIVAS. DE FAMILIA. ETC. **PARA RESOLVER EL CONFLICTO Y SI COMO SE SABE EN ESTE EVENTO ERA EL JUEZ LABORAL EL LLAMADO A DIRIMIR LAS DESAVENENCIAS QUE SE PRESENTEN ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS DECISIONES.** LA FISCALIA Y CONCRETAMENTE LA JURISDICCION PENAL EN ESTE CASO NO PUEDE INMISCUIRSE EN CAMPOS QUE NO SON AJENOS A SU ESFERA SO PENA DE VIOLAR CLARAMENTE LOS PRINCIPIOS DE ULTIMA RATIO. FRAGMENTARIEDAD SUBSIDIARIEDAD Y DE MINIMA O NO INTERVENCION DEL DERECHO PENAL.

LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS ANTERIORMENTE SON APLICABLES AL CASO EN ESTUDIO. POR LO QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA QUE LA CONDUCTA DENUNCIADA ES ATIPICA. PUES ES EL JUEZ DE TUTELA QUIEN DEBE TENER LOS CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA PARA EFECTOS DE TOMAR LA DECISION.

ERA ELLA. A QUIEN CONCERNA ESTUDIAR EL TEMA PARA ADOPTAR LA DECISION CORRESPONDIENTE. REALIZAR UN ESTUDIO PORMENORIZADO DE LAS NORMAS CITADAS POR EL ACCIONADO PARA FUNDAMENTAR SU DEFENSA.

EL FUNCIONARIO TIENE LA CAPACIDAD Y CONOCIMIENTO PARA TOMAR LAS DECISIONES CORRESPONDIENTES DESPUES DE ANALIZAR LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES...”

*.- MINISTERIO PUBLICO. NESTOR EUGENIO GARCÍA ESPANA PROCURADOR 73 JUDICIAL CALI. EN MODO SHAKIRA. CIEGO. SORDO Y MUDO.

12.- MAYO 20/2021. "ORDEN" DE ARCHIVO RAD 760016099165202151164.
DELITO FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN EL TRAMITE
DE UNA DEMANDA TUTELAR DE CONOCIMIENTO DEL JUZGADO 2 PENAL
MUNICIPAL.

"...FORMULA DENUNCIA EL DR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR EL
DELITO DE FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD. EN CONTRA DE LAS
AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA
PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO
CONFORMADA POR LOS SEÑORES ARLEY BORRERO VARGAS. FANNY
CASTAÑO LEON. FLORALBA OSPINA TRUJILLO. QUIENES AL
RESPONDER A UNA ACCION DE TUTELA POR EL IMPETRADA EN CONTRA
DE DICHA UNIDAD RESIDENCIAL. INDUJERON EN ERROR A LA JUEZ 2
PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS. AL
MOMENTO DE CONTESTAR DICHA ACCION DE TUTELA. PORQUE SUS
ARGUMENTOS DEFENSIVOS EN FALSAS INFORMACIONES QUE
INDUJERON AL JUEZ A NEGAR EL AMPARO CONSTITUCIONAL
SOLICITADO. ABUSANDO DE SUS FUNCIONES Y DEL DEBIDO PROCESO.
LA CONDUCTA DENUNCIADA ES EL FRAUDE PROCESAL QUE TUTELA EL
BIEN JURIDICO DE LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA. QUE
DESCRIBE Y SANCIONA EL ARTICULO 453 DEL CP. QUE A LA LETRA
DICE...

LO ANTERIOR QUIERE DECIR. QUE PARA QUE PUEDA HABLARSE DE
FRAUDE PROCESAL. ES NECESARIO QUE EXISTA UNA ACTUACION
JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ANTE LOS FUNCIONARIOS Y DENTRO DE
ELLAS DEBA RESOLVERSE ALGUN ASUNTO JURIDICO. IGUALMENTE,
QUE EXISTA UN MEDIO FRAUDFULENTO. SITUACION QUE CONSIDERA
ESTA DELEGADA NO OCURRE EN EL CASO BAJO ESTUDIO...

NO ES FRENTE A ESTA INSTANCIA QUE SE DEBEN DIRIMIR CONFLICTOS
DE NATURALEZA CIVIL. RECORDEMOS QUE EL DERECHO PENAL ES DE
NATURALEZA FRAGMENTARIA ES DECIR. QUE ES DE CARÁCTER
EXCEPCIONAL. ENTIENDASE. COMO OBVIO. QUE LOS FRAGMENTOS
TOMADOS POR EL DERECHO PENAL DEBEN SER LOS MENOS POSIBLES
Y QUE. DE OTRA PARTE. NO HAYA PROBABILIDAD DE REGULARLOS
ACUDIENDO A OTRAS VIAS COMO LAS CIVILES. LAS ADMINISTRATIVAS
Y LAS LABORALES **-O LAS DE FAMILIA. CUAL ES EL CASO CONCRETO**
ES NECESARIO ENFATIZAR QUE SOLO ES POSIBLE ACUDIR AL
DERECHO PENAL CUANDO NO EXISTAN OTRAS VIAS. LLAMESE CIVILES.
LABORALES. ADMINISTRATIVAS. DE FAMILIA. ETC. **PARA RESOLVER EL
CONFLICTO Y SI COMO SE SABE EN ESTE EVENTO ERA EL JUEZ
LABORAL EL LLAMADO A DIRIMIR LAS DESAVENENCIAS QUE SE
PRESENTEN ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS
DECISIONES.** LA FISCALIA Y CONCRETAMENTE LA JURISDICCION
PENAL EN ESTRE CASO NO PUEDE INMISCUIRSE EN CAMPOS QUE NO
SON AJENOS A SU ESFERA SO PENA DE VIOLENTAR CLARAMENTE LOS
PRINCIPIOS DE ULTIMA RATIO. FRAGMENTARIEDAD SUBSIDIARIEDAD Y
DE MINIMA O NO INTERVENCION DEL DERECHO PENAL.

LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS ANTERIORMENTE SON APLICABLES AL CASO EN ESTUDIO. POR LO QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA QUE LA CONDUCTA DENUNCIADA ES ATÍPICA. PUES ES EL JUEZ DE TUTELA QUIEN DEBE TENER LOS CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA PARA EFECTOS DE TOMAR LA DECISION.

ERA ELLA. A QUIEN CONCERNA ESTUDIAR EL TEMA PARA ADOPTAR LA DECISION CORRESPONDIENTE. REALIZAR UN ESTUDIO PORMENORIZADO DE LAS NORMAS CITADAS POR EL ACCIONADO PARA FUNDAMENTAR SU DEFENSA.

EL FUNCIONARIO TIENE LA CAPACIDAD Y CONOCIMIENTO PARA TOMAR LAS DECISIONES CORRESPONDIENTES DESPUES DE ANALIZAR LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES...”

LA INCONFORMIDAD CON LA DECISION SE DEBE ALEGAR EN EL RESPECTIVO RECURSO DE ALZADA Y QUE SEA EL SUPERIOR QUIEN DECIDA AL RESPECTO...

*.- MINISTERIO PUBLICO. NESTOR EUGENIO GARCÍA ESPANA PROCURADOR 73 JUDICIAL CALI. EN MODO SHAKIRA. CIEGO. SORDO Y MUDO.

13.- JUNIO 1/2021. "ORDEN" DE ARCHIVO RAD 760016000199202000182.
DELITO FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN EL TRAMITE
DE UNA DEMANDA TUTELAR DE CONOCIMIENTO DEL JUZGADO 34 CIVIL
MUNICIPAL RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 15 DE NOVIEMBRE/2019.

"...FORMULA DENUNCIA EL DR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR EL
DELITO DE FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD. EN CONTRA DE LAS
AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA
PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO
CONFORMADA POR LOS SEÑORES ARLEY BORRERO VARGAS. YOLANDA
MIRANDA LABRADA. FLORALBA OSPINA TRUJILLO. HENRY LOPEZ
MORENO Y ANGELA PERLAZA TUNUBALA QUIENES AL RESPONDER A
UNA ACCION DE TUTELA POR EL IMPETRADA EN CONTRA DE DICHA
UNIDAD RESIDENCIAL. INDUJERON EN ERROR A LA JUEZ 34 CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD. AL MOMENTO DE CONTESTAR DICHA
ACCION DE TUTELA. PORQUE SUS ARGUMENTOS DEFENSIVOS EN
FALSAS INFORMACIONES QUE INDUJERON AL JUEZ A NEGAR EL
AMPARO CONSTITUCIONAL SOLICITADO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA
INSTANCIA DEL 15 DE NOVIEMBRE/2019...

LA CONDUCTA DENUNCIADA ES EL FRAUDE PROCESAL QUE TUTELA EL
BIEN JURIDICO DE LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA. QUE
DESCRIBE Y SANCIONA EL ARTICULO 453 DEL CP. QUE A LA LETRA
DICE...

LO ANTERIOR QUIERE DECIR. QUE PARA QUE PUEDA HABLARSE DE
FRAUDE PROCESAL. ES NECESARIO QUE EXISTA UNA ACTUACION
JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ANTE LOS FUNCIONARIOS Y DENTRO DE
ELLAS DEBA RESOLVERSE ALGUN ASUNTO JURIDICO. IGUALMENTE,
QUE EXISTA UN MEDIO FRAUDFULENTO. SITUACION QUE CONSIDERA
ESTA DELEGADA NO OCURRE EN EL CASO BAJO ESTUDIO...

NO ES FRENTE A ESTA INSTANCIA QUE SE DEBEN DIRIMIR CONFLICTOS
DE NATURALEZA CIVIL. RECORDEMOS QUE EL DERECHO PENAL ES DE
NATURALEZA FRAGMENTARIA ES DECIR. QUE ES DE CARÁCTER
EXCEPCIONAL. ENTIENDASE. COMO OBVIO. QUE LOS FRAGMENTOS
TOMADOS POR EL DERECHO PENAL DEBEN SER LOS MENOS POSIBLES
Y QUE. DE OTRA PARTE. NO HAYA PROBABILIDAD DE REGULARLOS
ACUDIENDO A OTRAS VIAS COMO LAS CIVILES. LAS ADMINISTRATIVAS
Y LAS LABORALES **-O LAS DE FAMILIA. CUAL ES EL CASO CONCRETO**

ES NECESARIO ENFATIZAR QUE SOLO ES POSIBLE ACUDIR AL DERECHO PENAL CUANDO NO EXISTAN OTRAS VIAS. LLAMESE CIVILES. LABORALES. ADMINISTRATIVAS. DE FAMILIA. ETC. **PARA RESOLVER EL CONFLICTO Y SI COMO SE SABE EN ESTE EVENTO ERA EL JUEZ LABORAL EL LLAMADO A DIRIMIR LAS DESAVENENCIAS QUE SE PRESENTEN ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS DECISIONES.** LA FISCALIA Y CONCRETAMENTE LA JURISDICCION PENAL EN ESTE CASO NO PUEDE INMISCUIRSE EN CAMPOS QUE NO SON AJENOS A SU ESFERA SO PENA DE VIOLAR CLARAMENTE LOS PRINCIPIOS DE ULTIMA RATIO. FRAGMENTARIEDAD SUBSIDIARIEDAD Y DE MINIMA O NO INTERVENCION DEL DERECHO PENAL.

LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS ANTERIORMENTE SON APLICABLES AL CASO EN ESTUDIO. POR LO QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA QUE LA CONDUCTA DENUNCIADA ES ATIPICA. PUES ES EL JUEZ DE TUTELA QUIEN DEBE TENER LOS CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA PARA EFECTOS DE TOMAR LA DECISION CORRESPONDIENTE.

REALIZAR UN ESTUDIO PORMENORIZADO DE LAS NORMAS CITADAS POR EL ACCIONADO PARA FUNDAMENTAR SU DEFENSA.

EL FUNCIONARIO TIENE LA CAPACIDAD Y CONOCIMIENTO PARA TOMAR LAS DECISIONES CORRESPONDIENTES DESPUES DE ANALIZAR LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES...”

AUNADO. A QUE DE NO ESTAR DE ACUERDO CON LO DECIDIDO TENIA LA OPCION DE PRESENTAR EL RECURSO CORRESPONDIENTE...”

*.- MINISTERIO PUBLICO. NESTOR EUGENIO GARCÍA ESPANA PROCURADOR 73 JUDICIAL CALI. EN MODO SHAKIRA. CIEGO. SORDO Y MUDO.

14.- MAYO 7/2021. “ORDEN” DE ARCHIVO RAD 760016000199201906022.
DELITO FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN EL TRAMITE
DE UNA DEMANDA TUTELAR DE CONOCIMIENTO DEL JUZGADO 5 DE
PEQUEÑAS CAUSAS. RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 19 DE SEP/2019.

“...FORMULA DENUNCIA EL DR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR EL
DELITO DE FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD. EN CONTRA DE LAS
AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA
PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO
CONFORMADA POR LOS SEÑORES ARLEY BORRERO VARGAS. YOLANDA
MIRANDA LABRADA. FLORALBA OSPINA TRUJILLO. HENRY LOPEZ
MORENO Y ANGELA PERLAZA TUNUBALA QUIENES AL RESPONDER A
UNA ACCION DE TUTELA POR EL IMPETRADA EN CONTRA DE DICHA
UNIDAD RESIDENCIAL. INDUJERON EN ERROR A LA JUEZ 5 DE
PEQUEÑAS CAUSAS. AL MOMENTO DE CONTESTAR DICHA ACCION DE
TUTELA. PORQUE SUSTENTARON SUS ARGUMENTOS DEFENSIVOS EN
FALSAS INFORMACIONES QUE INDUJERON AL JUEZ A NEGAR EL
AMPARO CONSTITUCIONAL SOLICITADO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA
INSTANCIA DEL 19 DE SEPTIEMBRE/2019...

LA CONDUCTA DENUNCIADA ES EL FRAUDE PROCESAL QUE TUTELA EL
BIEN JURIDICO DE LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA. QUE
DESCRIBE Y SANCIONA EL ARTICULO 453 DEL CP. QUE A LA LETRA
DICE...

LO ANTERIOR QUIERE DECIR. QUE PARA QUE PUEDA HABLARSE DE
FRAUDE PROCESAL. ES NECESARIO QUE EXISTA UNA ACTUACION
JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ANTE LOS FUNCIONARIOS Y DENTRO DE
ELLAS DEBA RESOLVERSE ALGUN ASUNTO JURIDICO. IGUALMENTE,
QUE EXISTA UN MEDIO FRAUDFULENTO. SITUACION QUE CONSIDERA
ESTA DELEGADA NO OCURRE EN EL CASO BAJO ESTUDIO...

NO ES FRENTE A ESTA INSTANCIA QUE SE DEBEN DIRIMIR CONFLICTOS
DE NATURALEZA CIVIL. RECORDEMOS QUE EL DERECHO PENAL ES DE
NATURALEZA FRAGMENTARIA ES DECIR. QUE ES DE CARÁCTER
EXCEPCIONAL. ENTIENDASE. COMO OBVIO. QUE LOS FRAGMENTOS
TOMADOS POR EL DERECHO PENAL DEBEN SER LOS MENOS POSIBLES
Y QUE. DE OTRA PARTE. NO HAYA PROBABILIDAD DE REGULARLOS
ACUDIENDO A OTRAS VIAS COMO LAS CIVILES. LAS ADMINISTRATIVAS
Y LAS LABORALES **-O LAS DE FAMILIA. CUAL ES EL CASO CONCRETO**

ES NECESARIO ENFATIZAR QUE SOLO ES POSIBLE ACUDIR AL DERECHO PENAL CUANDO NO EXISTAN OTRAS VIAS. LLAMESE CIVILES. LABORALES. ADMINISTRATIVAS. DE FAMILIA. ETC. **PARA RESOLVER EL CONFLICTO Y SI COMO SE SABE EN ESTE EVENTO ERA EL JUEZ LABORAL EL LLAMADO A DIRIMIR LAS DESAVENENCIAS QUE SE PRESENTEN ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS DECISIONES.** LA FISCALIA Y CONCRETAMENTE LA JURISDICCION PENAL EN ESTE CASO NO PUEDE INMISCUIRSE EN CAMPOS QUE NO SON AJENOS A SU ESFERA SO PENA DE VIOLAR CLARAMENTE LOS PRINCIPIOS DE ULTIMA RATIO. FRAGMENTARIEDAD SUBSIDIARIEDAD Y DE MINIMA O NO INTERVENCION DEL DERECHO PENAL.

LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS ANTERIORMENTE SON APLICABLES AL CASO EN ESTUDIO. POR LO QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA QUE LA CONDUCTA DENUNCIADA ES ATIPICA. PUES ES EL JUEZ DE TUTELA QUIEN DEBE TENER LOS CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA PARA EFECTOS DE TOMAR LA DECISION CORRESPONDIENTE.

REALIZAR UN ESTUDIO PORMENORIZADO DE LAS NORMAS CITADAS POR EL ACCIONADO PARA FUNDAMENTAR SU DEFENSA.

EL FUNCIONARIO TIENE LA CAPACIDAD Y CONOCIMIENTO PARA TOMAR LAS DECISIONES CORRESPONDIENTES DESPUES DE ANALIZAR LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES...”

*.- MINISTERIO PUBLICO. NESTOR EUGENIO GARCÍA ESPANA PROCURADOR 73 JUDICIAL CALI. EN MODO SHAKIRA. CIEGO. SORDO Y MUDO.

15.- ARCHIVO RAD 760016000193201631442. ARCHIVO RADICADO No 760016000193201632523. ARCHIVO RAD. No 760016000193-20170818500. DELITO FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN EL TRAMITE DE UNA DEMANDA TUTELAR DE CONOCIMIENTO DEL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. INTERPUESTA EL 24 DE AGOSTO/2016.

“...POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO EL 19 DE AGOSTO/2016. DE LA CONDUCTA PENAL DE FRAUDE PROCESAL. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA No 760014303006201600119. INTERPUESTA EN PRIMERA INSTANCIA POR LA PARTE DENUNCIANTE ANTE EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. EN CONTRA DE LA PERSONA JURÍDICA. EN RAZÓN DE LA SEÑORA ADMINISTRADORA CON FINALIDAD DE OBTENER SENTENCIA CONTRARIA A LA LEY –COMO EFECTIVAMENTE SE PRESENTA EL 10 DE AGOSTO/2016. INDUCE EN ERROR AL DR JOSE RICARDO TORRES CALDERON CON RELACIÓN A: SIN FUNDAMENTAR ESTE EN DEBIDA FORMA. POR VÍA DE HECHO JUDICIAL. SE “APARTA” DEL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL ORDENADO SU PERENTORIO CUMPLIMIENTO POR LAS SENTENCIAS CONSTITUCIONALES C-318/2002. LAS CUALES EQUIPARAN LOS DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS AL DERECHO DE LOS MORADORES –FAMILIARES DEL PROPIETARIO. HEREDEROS. ARRENDATORIOS. POSEEDORES. SECUESTRES Y ARRIMADOS. ENTRE OTROS. ADSCRITOS AL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA. LEY 675/2001...”.

*.- HECHO JURÍDICAMENTE RELEVANTE. EL DÍA 28 DE JULIO/2016. EN CALIDAD DE MORADOR DEL APTO E-203. ARRENDATARIO DEL LOCAL COMERCIAL No 32. Y DEL DEPOSITO No 29. DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EL DENUNCIANTE INTERPONE ACCIÓN PUBLICA QUE TUTELARA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA INFORMACIÓN. ARTICULO 23 CN. POR REPARTO LE CORRESPONDE EL CONOCIMIENTO DE LA ACCIÓN PUBLICA AL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN CALI. RADICADO No 760014303006201600119. QUIEN AVOCA EL CONOCIMIENTO EL DÍA PRIMERO DE AGOSTO DE 2016. AL RESPECTO CONSIGNA LA SENTENCIA DE TUTELA No 7600143033006201600119 DE AGOSTO 10/2016:

“...EN LA AMPLIACION DE LA RESPUESTA DEL DÍA 9 DE AGOSTO DE LA CORRIENTE ANUALIDAD. PRECISA QUE EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA. CARECE DE LEGITIMIDAD PARA SOLICITAR RESPUESTA A LOS DERECHOS DE PETICIÓN Y TUTELAS QUE HA DIRIGIDO. PUES NO ES PROPIETARIO DE NINGÚN INMUEBLE. NI FIGURA EN LOS ARCHIVOS COMO ARRENDATARIO DE LOS APARTAMENTOS E-203. F-203. LOCAL 32 Y DEPOSITO 29. POR TANTO SE ESTA FRENTE A LA VIOLACION DEL ARTICULO 49 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. COMO DE SU ARTICULO 32 NUMERAL 19. QUE POR LO TANTO LA ADMINISTRACIÓN NO ESTA LEGALMENTE OBLIGADA A SUMINISTRAR EL TIPO DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR SERNA. PRECISANDO QUE NO ES LA PRIMERA VEZ QUE LO HACE Y QUE SI EL INTERESADO REQUIERE QUE LOS COPROPIETARIOS SE ENTEREN

DE SUS SOLICITUDES PERSONALMENTE DEBE HACERLO PARA QUE TENGA LA CERTEZA DEL RECIBIDO POR CADA UNO DE ELLOS. Y NO REDUCIR MAS EL PRESUPUESTO DE LA UNIDAD. CON ESTE PAGO ADICIONAL. EL CUAL ESTA SIENDO AFECTADO POR LA MOROSIDAD QUE TIENEN LOS PROPIETARIOS DE LOS APARTAMENTOS E-203. F-203 Y LOCAL 32 ENTRE OTROS. DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA MIRTHA JULIA GUISAO Y EFREN DE JESÚS SERNA FALLECIDOS. PADRES DEL ACCIONANTE...

...DE OTRO LADO TAMBIÉN PRODRIA DECIRSE QUE NO ESTA ACREDITADA LA LEGITIMIDAD DEL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA. PARA ACCIONAR CONTRA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. PUES EN SU DEMANDA SE LIMITO A MANIFESTAR QUE SU INTERÉS COMO EL DE LA REPRESENTACION OFICIOSA SURGE DE SU CONDICION DE MORADOR Y ARRENDATARIO. PERO DE NINGUNA MANERA ACREDITO SU CALIDAD DE COPROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE ALGUNO COMO TAL. EL HECHO DE QUE SU PROGENITORA SI LO SEA. ESA SOLA CONDICION NO LO HABILITA PARA INMISCUIRSE Y TORPEDEAR LAS GESTIONES DEL CONSEJO DE ADMÓN. CUYA DESIGNACION SURGE POR LA DECISIÓN DEMOCRATICA DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS...

...POR ULTIMO. ATENDIENDO LO MANIFESTADO POR LA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO DE LA CIUDAD DE CALI. EN EL SENTIDO DE QUE EL ACTOR SIN SR COPROPIETARIO DE DICHA UNIDAD. HA PROMOVIDO EN DIVERSAS OCASIONES ACCIONES DE TUTELA CONTRA LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA. COMO EN EFECTO SE EVIDENCIA. Y ANTE LA CALIDAD DE ABOGADO QUE OSTENTA EL ACCIONANTE. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 38 INCISO 2 DEL DECRETO 2591 DE 1991. SE DISPONDRA LA COMPULSACION DE COPIAS DE ESTA ACTUACIÓN ANTE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA. PARA QUE SE INVESTIGUE LA CONDUCTA DEL PROFESIONAL DEL DERECHO..."

*.- ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ALLEGADOS CON EL ESCRITO DE DENUNCIA PENAL.

...1.- SENTENCIA DE TUTELA No 760014303006201600119 DE AGOSTO 10/2016. JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI. A CARGO DEL DR. JOSE RICARDO TORRES CALDERON..."

15.1.- RADICADO No 760016000193201632523. DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE YOLANDA MIRANDA LABRADA. ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL. ARTICULO 454 CP.

“...ME PERMITO INTERPONER DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE LA DRA YOLANDA MIRANDA LABRADA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO POR EL PRESUNTO AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL ARTICULO 454 CP. EN RAZÓN DE SUSTRAERSE PARA LA FECHA. LUNES 23 DE AGOSTO/2016. DEL CUMPLIMIENTO PERENTORIO EN LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA EL PRIMERO -01- DE JULIO DE 2016. POR EL SEÑOR JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. PROCESO DE IMPUGNACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS DE MARZO 21 DE 2015 DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. No 201500415...

*.- HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES.

...1.- EL DÍA PRIMERO DE JULIO/2016. EL SEÑOR JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. DR. DIEGO VICTORIA GIRON. PROCESO No 2015-00415 DE IKMPUGNACION DEL ACTA DE LA ASAMBLEA DE MARZO 21 DE 2015. DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. DE FORMA. ADEMÁS DE EXPRESA. PERENTORIA. EN EL PUNTO No 3. DEL RESUELVE. LE ORDENA AL ADMINISTRADOR:

...*.- ORDENAR A LA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO P. H. MIXTA. QUE EN EL TERMINO DE TREINTA -30- DÍAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE ESTA PROVIDENCIA. CONVOQUE A LOS PROPIETARIOS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. A REUNION EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL. A FIN DE SOMETER NUEVAMENTE A VOTACION LA DESTINACION DE LOS CUATRO GARAJES. QUE HACEN PARTE DE LOS BIENES COMUNES DE LOS COPROPIETARIOS, CUMPLIENDO LA NORMA DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL A QUE DEBE SOMETERSE ESTA PROPIEDAD...

...*.- CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA. FIJANDO COMO AGENCIAS EN DERECHO LA SUMA DE \$200.000 QUE SERÁN TENIDOS EN CUENTA EN LA LIQUIDACION DE COSTAS...

...2.- BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO EL DENUNCIANTE SE PERMITE MANIFESTAR: EN LA FECHA. LUNES 22 DE AGOSTO/2016. CON RELACIÓN A LA ORDEN EXPRESA Y PERENTORIA IMPARTIDA POR EL DR DIEGO VICTORIA GIRON JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. DE CONVOCAR LA SEÑORA ADMINISTRADORA EN EL TERMINO PERENTORIO DE LOS TREINTA -

30- DÍAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE LA MISMA. A LOS COPROPIETARIOS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. A REUNION EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL. NO SE HA REALIZADO. POR VÍA DE HECHO. LA DRA YOLANDA MIRANDA LABRADA. SUSTRAYENDOSE DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA No 107 DE JULIO/2016. PROCESO No 2015-00415...”

*- ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ALLEGADOS CON EL ESCRITO DE DENUNCIA.

*.- SENTENCIA No 107. DE JULIO PRIMERO/2016. PROCESO No 2015-00415. JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI A CARGO DEL DR. DIEGO VICTORIA GIRON.

15.2.- RADICADO No 76001600019320170818500. DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE YOLANDA MIRANDA LABRADA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE FRAUDE PROCESAL.

15.3.- SEPT. 24/2020. "ORDEN" ARCHIVO RAD 760016000193201631442; RAD No 760016000193201632523 Y RAD No76001600019320170818500. DELITO FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN EL TRAMITE DE UNA DEMANDA TUTELAR DE CONOCIMIENTO DEL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. INTERPUESTA EL 24 DE AGOSTO/2016.

...FORMULA DENUNCIA EL DR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL. EN CONTRA DE LA SENORA YOLANDA MIRANDA LABRADA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

QUIEN AL RESPONDER A UNA ACCIÓN DE TUTELA POR EL IMPETRADA EN CONTRA DE DICHA UNIDAD RESIDENCIAL. INDUJO AL JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ERROR AL FALLAR LA ACCIÓN DE TUTELA EN SU CONTRA. ALEGANDO QUE EL NO ES PROPIETARIO DEL INMUEBLE QUE GENERA EL CONFLICTO. PUES NO SE LE HAN RESPONDIDO LOS DERECHOS DE PETICIÓN EN ATENCIÓN A QUE NO OSTENTA DICHA CALIDAD. DESCONOCIENDO ASÍ EL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL...

LA CONDUCTA DENUNCIADA ES EL FRAUDE PROCESAL QUE TUTELA EL BIEN JURIDICO DE LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA. QUE DESCRIBE Y SANCIONA EL ARTICULO 453 DEL CP. QUE A LA LETRA REZA... LO ANTERIOR QUIERE DECIR. QUE PARA QUEW PUEDA HABLARSE DE FRAUDE PROCESAL. ES NECESARIO QUE EXISTA UNA ACTUACION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ANTE LOS FUNCIONARIOS Y DENTRO DE ELLAS DEBA RESOLVERSE ALGUN ASUNTO JURIDICO. IGUALMENTE, QUE EXISTA UN MEDIO FRAUDFULENTO. SITUACION QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA NO OCURRE EN EL CASO BAJO ESTUDIO...

...NO ES FRENTE A ESTA INSTANCIA QUE SE DEBEN DIRIMIR CONFLICTOS DE NATURALEZA CIVIL. RECORDEMOS QUE EL DERECHO PENAL ES DE NATURALEZA FRAGMENTARIA ES DECIR. QUE ES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL. ENTIENDASE. COMO OBVIO. QUE LOS FRAGMENTOS TOMADOS POR EL DERECHO PENAL DEBEN SER LOS MENOS POSIBLES Y QUE. DE OTRA PARTE. NO HAYA PROBABILIDAD DE REGULARLOS ACUDIENDO A OTRAS VIAS COMO LAS CIVILES. LAS ADMINISTRATIVAS Y LAS LABORALES -O LAS DE FAMILIA. CUAL ES EL CASO CONCRETO-...

ES NECESARIO ENFATIZAR QUE SOLO ES POSIBLE ACUDIR AL DERECHO PENAL CUANDO NO EXISTAN OTRAS VIAS. LLAMESE CIVILES. LABORALES. ADMINISTRATIVAS. DE FAMILIA. ETC. PARA RESOLVER EL CONFLICTO Y SI COMO SE SABE EN ESTE EVENTO ERA EL JUEZ LABORAL EL LLAMADO A DIRIMIR LAS DESAVENENCIAS QUE SE PRESENTEN ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS DECISIONES. LA FISCALIA Y CONCRETAMENTE LA JURISDICCION PENAL EN ESTRE CASO NO PUEDE INMISCUIRSE EN CAMPOS QUE NO SON AJENOS A SU ESFERA SO PENA DE VIOLENTAR CLARAMENTE LOS PRINCIPIOS DE ULTIMA RATIO. FRAGMENTARIEDAD SUBSIDIARIEDAD Y DE MINIMA O NO INTERVENCION DEL DERECHO PENAL.

...LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS ANTERIORMENTE SON APLICABLES AL CASO EN ESTUDIO. POR LO QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA QUE LA CONDUCTA DENUNCIADA ES ATÍPICA. PUES CUANDO SE INSTAURA UNA ACCIÓN DE TUTELA SE CORRE TRASLADO AL ACCIONADO PARA EFECTOS QUE PRESENTE SUS ARGUMENTOS EXCULPATORIOS.

ASÍ COMO TAMBIÉN SE CORRE TRASLADO DE LA RESPUESTA QUE DA EL ACCIONADO PARA EFECTOS DE CONTROVERTIR Y CON LOS FUDAMENTOS DE ACCIONANTE Y ACCIONANDO.

EL JUEZ EMITE UNA SENTENCIA. MISMA QUE PUEDE SER RECURRIDA DE NO COMPARTIRLA.

ERA EN EL JUZGADO CORRESPONDIENTE DONDE SE DEBIAN DESVIRTUAR ESOS ARGUMENTOS Y PRESENTAR LOS ARGUMENTOS CON LOS QUE FUNDA SU DENUNCIA...

*.- MINISTERIO PUBLICO. NESTOR EUGENIO GARCÍA ESPANA PROCURADOR 73 JUDICIAL CALI. EN MODO SHAKIRA. CIEGO. SORDO Y MUDO.

B.- VIA JUDICIAL DE HECHO. CAUSALES ESPECIFICAS. FALSA MOTIVACION Y DEFECTO FACTICO POR OMISION DE VALORAR O DESVALORAR EL ACERVO PROBATORIO ALLEGADO. PRECEDENTE CONSTITUCIONAL C-590/2005.

B.1.- CASO EN CONCRETO. INDEBIDA MOTIVACION DE LA ORDEN DE ARCHIVO DE MAYO 6/2021. NUMERAL 4 ARTICULOS 139 Y 162 DEL CPP. RADICADO 760016000199201902470 -FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO-FALSEDAD. FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN EL TRAMITE DE DEMANDA TUTELAR. **AL RESPECTO.** CONSIGNA DE FORMA EXPRESA. CLARA COMO PRECISA. LA "ORDEN DE ARCHIVO". RAD 760016000199201902470. DELITO FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN EL TRAMITE DE UNA DEMANDA TUTELAR DE CONOCIMIENTO DEL JUZGADO 1 PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI.

"...FORMULA DENUNCIA EL DR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD. EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CONFORMADA POR LOS SEÑORES ARLEY BORRERO VARGAS. YOLANDA MIRANDA LABRADA. JULIO CESAR GOMEZ MAMIAN. ALFONSO ZAMUDIO. YOLANDA LOPEZ GARCIA. MARIA CONSUELO TROCHEZ. GERMAN AREVALO SANCHEZ Y ANGELA PERLAZA TUNUBALA QUIEN AL RESPONDER A UNA ACCION DE TUTELA POR EL IMPETRADA EN CONTRA DE DICHA UNIDAD RESIDENCIAL. INDUJERON EN ERROR A LA JUEZ PRIMERA PENAL PARA ADOLESCENTES. AL MOMENTO DE CONTESTAR DICHA ACCION DE TUTELA. PORQUE SUSTENTARON SUS ARGUMENTOS DEFENSIVOS EN FALSAS INFORMACIONES NORMATIVAS...

LA CONDUCTA DENUNCIADA ES EL FRAUDE PROCESAL QUE TUTELA EL BIEN JURIDICO DE LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA. QUE DESCRIBE Y SANCIONA EL ARTICULO 453 DEL CP. QUE A LA LETRA DICE...

LO ANTERIOR QUIERE DECIR. QUE PARA QUE PUEDA HABLARSE DE FRAUDE PROCESAL. ES NECESARIO QUE EXISTA UNA ACTUACION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ANTE LOS FUNCIONARIOS Y DENTRO DE ELLAS DEBA RESOLVERSE ALGUN ASUNTO JURIDICO. IGUALMENTE, QUE EXISTA UN MEDIO FRAUDFULENTO. SITUACION QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA NO OCURRE EN EL CASO BAJO ESTUDIO...

NO ES FRENTE A ESTA INSTANCIA QUE SE DEBEN DIRIMIR CONFLICTOS DE NATURALEZA CIVIL. RECORDEMOS QUE EL DERECHO PENAL ES DE NATURALEZA FRAGMENTARIA ES DECIR. QUE ES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL. ENTIENDASE. COMO OBVIO. QUE LOS FRAGMENTOS TOMADOS POR EL DERECHO PENAL DEBEN SER LOS MENOS POSIBLES Y QUE. DE OTRA PARTE. NO HAYA PROBABILIDAD DE REGULARLOS ACUDIENDO A OTRAS VIAS COMO LAS CIVILES. LAS ADMINISTRATIVAS Y LAS LABORALES **-O LAS DE FAMILIA. CUAL ES EL CASO CONCRETO**

ES NECESARIO ENFATIZAR QUE SOLO ES POSIBLE ACUDIR AL DERECHO PENAL CUANDO NO EXISTAN OTRAS VIAS. LLAMESE CIVILES. LABORALES. ADMINISTRATIVAS. DE FAMILIA. ETC. PARA RESOLVER EL CONFLICTO Y SI COMO SE SABE **EN ESTE EVENTO ERA EL JUEZ LABORAL** EL LLAMADO A DIRIMIR LAS DESAVENENCIAS QUE SE PRESENTEN ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS DECISIONES. LA FISCALIA Y CONCRETAMENTE LA **JURISDICCION PENAL EN ESTE CASO NO PUEDE INMISCUIRSE** EN CAMPOS QUE NO SON AJENOS A SU ESFERA SO PENA DE VIOLAR CLARAMENTE LOS PRINCIPIOS DE ULTIMA RATIO. FRAGMENTARIEDAD SUBSIDIARIEDAD Y DE MINIMA O NO INTERVENCION DEL DERECHO PENAL.

LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS ANTERIORMENTE SON APLICABLES AL CASO EN ESTUDIO. POR LO QUE CONSIDERA ESTA DELEGADA QUE LA CONDUCTA DENUNCIADA ES ATIPICA. PUES ES EL JUEZ DE TUTELA QUIEN DEBE TENER LOS CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA PARA EFECTOS DE TOMAR LA DECISION.

ERA ELLA. A QUIEN CONCERNA ESTUDIAR EL TEMA PARA ADOPTAR LA DECISION CORRESPONDIENTE. REALIZAR UN ESTUDIO PORMENORIZADO DE LAS NORMAS CITADAS POR EL ACCIONADO PARA FUNDAMENTAR SU DEFENSA.

EL FUNCIONARIO TIENE LA CAPACIDAD Y CONOCIMIENTO PARA TOMAR LAS DECISIONES CORRESPONDIENTES DESPUES DE ANALIZAR LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES. AHORA BIEN. SI LA DECISION SALIO ADVERSA A SUS INTERESES

DEBIA RECURRIR LA MISMA CON LOS ARGUMENTOS QUE DESVIRTUARIAN LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA Y DE ESA MANERA HACER VALER LOS DERECHOS QUE CONSIDERA VIOLADOS AL MOMENTO DE INTERPONER LA ACCION DE TUTELA...”

*.- MINISTERIO PUBLICO. NESTOR EUGENIO GARCÍA ESPANA PROCURADOR 73 JUDICIAL CALI. EN MODO SHAKIRA. CIEGO. SORDO Y MUDO.

PRECEDENTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIAS CONSTITUCIONALES. C-543/1992, C-590/2005, C-069/2009, T-014/2011, T-429/2011 Y SU 1185/2001. LOS JUECES Y FISCALES DE LA REPUBLICA O QUIENES HAGAN SUS VECES TIENEN EL CARÁCTER DE AUTORIDADES PÚBLICAS Y PUEDEN INCURRIR EN ACTUACIONES DE HECHO, DANDO ORIGEN A LA DOCTRINA DE LA VÍA DE HECHO. A PARTIR DE LA CUAL, DE FORMA MUY ESPECIAL SE PERMITE EL USO DE LA ACTUACIÓN CONSTITUCIONAL PARA CUESTIONAR PRECISAMENTE AQUELLAS DECISIONES, QUE POR CONTRARIAR DE MANERA GRAVE, FLAGRANTE Y GROSERAMENTE EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL, NO PUEDEN EN REALIDAD REPUTARSE COMO VERDADEROS PRONUNCIAMIENTOS JUDICIALES. ASÍ, SIENDO CLARO E INDISCUTIBLE QUE TAMBIÉN LOS ADMINISTRADORES DE JUSTICIA DEBEN RESPETO A LA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES. MÁS AUN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES; ELLO IMPLICA ENTONCES, QUE LAS DECISIONES JUDICIALES HAN DE SER ADOPTADAS CON ESTRICTO APEGO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN EL CUAL, LA PRIMACÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES OCUPA UN LUGAR SIGNIFICATIVO. EN ESTE SENTIDO, EL PROCESO ORDINARIO CONSTITUYE EL ESPACIO IDÓNEO PARA LOGRAR LA EVENTUAL CORRECCIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE CONSTITUYAN AFECTACIONES A ESAS GARANTÍAS QUE RESULTEN COMPROMETIDAS; ES DECIR, LA ACTUACIÓN CONSTITUCIONAL ESTÁ RESERVADA PARA AQUELLOS EVENTOS EN LOS CUALES SE PRESENTA UNA VERDADERA CONCLUCIÓN DE UN DERECHO FUNDAMENTAL, LO CUAL SUELE TRADUCIRSE EN ACTUACIONES ARBITRARIAS OSTENSIBLEMENTE OPUESTAS AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, AL PUNTO DE REQUERIR AL JUEZ CONSTITUCIONAL COMO ÚNICA VÍA PARA SU RESTABLECIMIENTO. SIENDO LA LABOR DEL JUEZ CONSTITUCIONAL, ADEMÁS DE CLARA, CONCRETA Y ESPECIFICA, EN CUANTO NO PUEDE DESCONOCER LOS CONCEPTOS Y PRINCIPIOS DE:

- *.- AUTONOMÍA
- *.- INDEPENDENCIA DE LOS JUECES
- *.- ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
- *.- SEGURIDAD JURÍDICA Y
- *.- VIGENCIA DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO.

ES DECIR: CONVERGE ENTONCES EN EL JUEZ CONSTITUCIONAL DE TURNO, ADEMÁS DEL IMPOSTERGABLE DEBER DE OFRECER AMPARO EFECTIVO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, EL COMPROMISO DE ACATAR LOS PRINCIPIOS QUE HAN SIDO ENUNCIADOS; DEBIENDO EL JUEZ CONSTITUCIONAL DE FORMA INMEDIATA AVOCAR EL ANÁLISIS CUANDO QUIERA QUE SE PLANTEE POR PARTE DE QUIENES ACUDEN A UN PROCESO ORDINARIO EN LA SUPUESTA VULNERACIÓN DE SUS GARANTÍAS FUNDAMENTALES COMO RESULTADO DE PROVIDENCIAS PROFERIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

1.- PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL. POR SU PARTE, EN LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL C-590 DE 2005, LA SALA PLENA DE LA CORPORACIÓN, DELIMITO LOS RIGUROSOS REQUISITOS O CAUSALES GENÉRICAS COMO CAUSALES ESPECIFICAS DE PROCEDIBILIDAD QUE DEBEN CUMPLIR PARA QUE LA “EXCEPCIÓN” PUEDA SER APLICADA. DENTRO DE ESTOS REQUISITOS, PUEDEN DISTINGUIRSE UNOS DE CARÁCTER GENERAL, QUE HABILITAN LA INTERPOSICIÓN DE LA TUTELA Y OTROS DE CARÁCTER ESPECÍFICO QUE DETERMINAN LA PROCEDENCIA MISMA DEL AMPARO, O EN OTRAS PALABRAS, DETERMINAN QUE EL AMPARO PROSPERE O NO.

2.- REQUISITOS DE CARÁCTER GENERAL. DENTRO DE ESTOS REQUISITOS, PUEDEN DISTINGUIRSE UNOS DE CARÁCTER GENERAL, QUE HABILITAN LA INTERPOSICIÓN DE LA ACCION Y OTROS DE CARÁCTER ESPECÍFICO QUE DETERMINAN LA PROCEDENCIA MISMA DEL AMPARO, O EN OTRAS PALABRAS, DETERMINAN QUE EL AMPARO PROSPERE O NO. CON RELACIÓN A LOS REQUISITOS DE CARÁCTER GENERAL, LA REFERIDA SENTENCIA ANOTA LOS SIGUIENTES:

2.1.- “QUE LA CUESTION QUE SE DISCUTE RESULTE DE EVIDENTE RELEVANCIA CONSTITUCIONAL”. EN EL ENTENDIDO, EL JUEZ CONSTITUCIONAL NO ESTÁ EN EL DEBER LEGAL DE ENTRAR A ESTUDIAR CUESTIONES QUE NO TIENEN UNA CLARA Y MENOS, MARCADA IMPORTANCIA CONSTITUCIONAL SO PENA, DE INVOLUCRARSE EN ASUNTOS QUE CORRESPONDE DEFINIR A OTRAS JURISDICCIONES. ES DECIR, EL JUEZ CONSTITUCIONAL ESTA EN EL DEBER LEGAL DE “INDICAR” CON TODA CLARIDAD Y DE FORMA EXPRESA PORQUE LA CUESTIÓN QUE ENTRA A RESOLVER ES GENUINAMENTE UNA CUESTIÓN DE RELEVANCIA CONSTITUCIONAL QUE AFECTA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PARTES. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, VERIFICANDO LOS PRESUPUESTOS GENÉRICOS DE PROCEDIBILIDAD TENEMOS QUE, EN LO REFERENTE A LA RELEVANCIA Y TRASCENDENCIA CONSTITUCIONAL DEL CASO, ES CLARO, ADEMÁS DE EVIDENTE, PARA NUESTRO CASO EN PARTICULAR, LA RELEVANCIA COMO TAL, EN EL ENTENDIDO, NOS REFERIMOS AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DEFENSA. EN EL ENTENDIDO. EL DERECHO A LA DEFENSA MATERIAL CONSTITUYE UNA GARANTÍA DE RANGO CONSTITUCIONAL, CUYA EFICACIA DEBE SER VIGILADA Y PROCURADA POR LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES; EN RAZON DE HACER PARTE INTEGRAL DE LAS GARANTÍAS FUNDAMENTALES QUE SE ENMARCAN EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA NACIONAL; EN EL CANON 8, NUMERAL E.) DE LA LEY 906 DE 2004; EN EL PRECEPTO 14, NUMERAL E.) DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y; EN LA DISPOSICIÓN 8ª, NUMERAL 2º, LITERALES D.) Y E.) DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, PACTOS INTERNACIONALES APROBADOS EN EL ORDEN INTERNO POR LAS LEYES 74 DE 1968 Y 16 DE 1972, RESPECTIVAMENTE.

2.2.- “QUE SE HAYAN AGOTADO TODOS LOS MEDIOS. ORDINARIOS Y EXTRA ORDINARIOS. DE DEFENSA JUDICIAL AL ALCANCE DE LA PERSONA AFECTADA”. PARA EL CASO EN PARTICULAR, TRATA DE LA “ORDEN DE ARCHIVO” DE LA INVESTIGACION RESPECTIVA. RADICADO No 7600160001992019024700 POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES DE FALSEDAD. FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. DE CONOCIMIENTO Y RESUELVE DEL DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

2.3.- “QUE SE CUMPLA EL REQUISITO DE LA INMEDIATEZ”. DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, DEBE EL SERVIDOR JUDICIAL DE TURNO, ADEMÁS DE OBSERVAR, CUMPLIR EN DEBIDA FORMA, CON EL REQUISITO DE LA INMEDIATEZ, ES DECIR, QUE LA ACCIÓN SE HUBIERE INTERPUESTO EN UN TÉRMINO RAZONABLE Y PROPORCIONADO A PARTIR DEL HECHO, QUE ORIGINA LA VULNERACIÓN. PARA EL CASO EN CONCRETO, LA PRESENTE ACCIÓN LEGAL SE INTERPONE EN UN TÉRMINO RAZONABLE DE UN -1- AÑOS; MAS CONCRETAMENTE MAYO 6/2021. FECHA EN LA CUAL, SUPUESTAMENTE SE “MATERIALIZA” LA VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO.

2.4.- “CUANDO SE TRATE DE UNA IRREGULARIDAD PROCESAL. DEBE QUEDAR CLARO QUE LA MISMA TUVO UN EFECTO DECISIVO. ADEMÁS DE DETERMINANTE EN LA DECISION JUDICIAL CENSURADA Y QUE AFECTA PRINCIPIOS. DERECHOS Y GARANTIAS FUNDAMENTALES DE LA PARTE ACTORA”. EN ESTE SENTIDO ENTONCES, DE ACUERDO CON LA JURISPRUDENCIA, PERO EN ESPECIAL, DE ACUERDO CON LA IRREGULARIDAD PROCESAL ABSOLUTA CENSURADA, LA LEGITIMIDAD DEL FALLO “DEPENDE” DE LA VERDAD PROCESAL DE SUS PRESUPUESTOS, LOS QUE A SU VEZ SE DERIVAN DE LA PARIDAD DE LAS PARTES EN EL CONTRADICTORIO.

2.5.- “QUE LA PARTE ACTORA IDENTIFIQUE DE MANERA RAZONABLE TANTO LOS HECHOS QUE GENERARON LA VULNERACION COMO LOS DERECHOS VULNERADOS Y QUE HUBIERE ALEGADO TAL VULNERACION EN EL PROCESO JUDICIAL SIEMPRE QUE ESTO HUBIESE SIDO POSIBLE”. POSTERIOR INFERENCIA RAZONADA EN MOTIVOS FUNDADOS CON PROBABILIDAD DE VERDAD, LOS CUALES, PARA EL CASO EN CONCRETO, INDICAN QUE LA PARTE DENUNCIANTE EN SU CALIDAD DE ABOGADO LITIGANTE. IDENTIFICA DE MANERA RAZONABLE LOS HECHOS QUE GENERAN LA IRREGULARIDAD PROCESAL ABSOLUTA PRESENTADOS, EN IGUAL FORMA, IDENTIFICA LOS DERECHOS AFECTADOS DE FORMA SUSTANCIAL.

2.6.- “QUE NO SE TRATE DE SENTENCIA DE TUTELA”. LAS DECISIÓN JUDICIAL CENSURADA CORRESPONDE A UNA ORDEN DE ARCHIVO PROFERIDA EL 6 DE MAYO/2021 POR EL DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. RADICADO No 760016000199201902470. ES DECIR, EN MOMENTO ALGUNO SE TRATA DE UNA SENTENCIA DE TUTELA.

AL RESPECTO, TENEMOS: EL PRINCIPIO MÍNIMO AL DEBIDO PROCESO SEÑALADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA, COMO LO ES, EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DEFENSA MATERIAL Y TÉCNICA, EN EL ENTENDIDO, EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO COMPRENDE UNA SERIE DE GARANTÍAS CON LAS CUALES SE BUSCA SUJETAR A REGLAS MÍNIMAS SUSTANTIVAS Y PROCEDIMENTALES, EL DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES ADELANTADAS POR LAS AUTORIDADES EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, CON EL FIN DE PROTEGER LOS DERECHOS E INTERESES DE LAS PERSONAS VINCULADAS, EN EL ENTENDIDO, EL DEBIDO PROCESO CONSTITUYE UN LÍMITE MATERIAL AL POSIBLE ABUSO DE LAS AUTORIDADES ESTATALES. SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL T-1095 DE 2005; EN EL ENTENDIDO, EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO ES UNA GARANTÍA DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS Y EL PRINCIPIO RECTOR DE TODAS LAS ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, RAZÓN DE FONDO POR LA CUAL, “EN EL MOMENTO EN QUE EL ESTADO PRETENDA COMPROMETER O PRIVAR A ALGUIEN DE UN BIEN JURÍDICO NO PUEDE HACERLO SACRIFICANDO O SUSPENDIENDO EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, EN RAZÓN DEL DEBIDO PROCESO CONSTITUIR UNA GARANTÍA INFRAQUEABLE PARA TODO ACTO EN EL QUE SE PRETENDA – LEGÍTIMAMENTE- IMPONER SANCIONES, CARGAS O CASTIGOS. CONSTITUYE UN LÍMITE AL ABUSO DEL PODER DE SANCIONAR Y CON MAYOR RAZÓN, SE CONSIDERA UN PRINCIPIO RECTOR DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y NO SOLO UNA OBLIGACIÓN EXIGIDA A LOS JUICIOS CRIMINALES. POR ESTE MOTIVO, LA JURISPRUDENCIA HA ENTENDIDO, CON RELACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DEFENSA TÉCNICA, MATERIALIZADA EN LA CONTRADICCIÓN Y EN LA CONTROVERSA PROBATORIA, ASÍ COMO EN LOS PRINCIPIOS DE COMPETENCIA, PUBLICIDAD, Y LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN, TENIENDO APLICACIÓN DESDE LA INICIACIÓN DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO. ES DECIR, DESTACA LA SALA, QUE EL DEBIDO PROCESO NO EXISTE ÚNICAMENTE EN EL MOMENTO DE IMPUGNAR EL ACTO ADMINISTRATIVO FINAL CON EL CUAL CONCLUYE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. ASÍ LAS COSAS, EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO:

1.- COMPRENDE NO SOLO LAS GARANTÍAS ESTRICTAMENTE DERIVADAS DEL ARTÍCULO 29 DE LA CARTA, SINO TAMBIÉN TODOS LOS PRINCIPIOS Y VALORES JURÍDICOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL CON LOS CUALES SE DA PLENO RESPETO A LOS DEMÁS DERECHOS PARA ASEGURAR UN ORDEN JUSTO.

2.- TIENE UN ÁMBITO DE APLICACIÓN QUE SE EXTIENDE A TODA CLASE DE ACTUACIONES, JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS, QUE GENEREN CONSECUENCIAS PARA LOS ADMINISTRADOS, EN VIRTUD DEL CUAL SE LES DEBE GARANTIZAR LA TOTALIDAD DE ELEMENTOS INHERENTES A ESTE DERECHO FUNDAMENTAL...

3.- DE IGUAL MANERA, DEBE DESTACARSE QUE EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO ES, ANTE TODO, UN DERECHO SUBJETIVO.

RAZÓN POR LA CUAL, CORRESPONDE A LA PERSONA INTERESADA EN UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA DEMANDAR QUE LA MISMA SEA ADOPTADA CONFORME A LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY...

PARA EL CASO EN PARTICULAR, EN DEBIDA FORMA SE PRUEBA LA OMISIÓN DE CUMPLIRSE EN EL PROCESO EL PRINCIPIO MÍNIMO AL DEBIDO PROCESO SEÑALADO EN LA CONSTITUCIÓN, PRINCIPALMENTE EN LOS ARTÍCULOS 13, 29 Y 228 EN CONCORDANCIA CON LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL LA CUAL HA ESTABLECIDO, QUE EN CUALQUIER ACTUACIÓN, PREVALECE EL DERECHO SUSTANCIAL FRENTE A LAS FORMAS, PERO TAMBIÉN SE HA AFIRMADO QUE EL PROCEDIMIENTO ES UNA GARANTÍA DE LA HOMOGENEIDAD DE LAS ACTUACIONES EN EL MARCO DE UN PROCESO, BAJO SUPUESTOS FACTICOS SIMILARES CON EL FIN DE IMPEDIR LA ARBITRARIEDAD Y, QUE SE ADOPTEN DECISIONES SUBJETIVAS QUE DESCONOZCAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS SUJETOS PROCESALES.

3. REQUISITOS ESPECÍFICOS. ASÍ PUES, TRAS VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS GENERALES ANTES CITADOS, QUE SE REAFIRMA, DETERMINAN LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA, TAMBIÉN RESULTA NECESARIO ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE AQUELLOS ESPECIALES, QUE TOCAN CON EL AMPARO EN SÍ, Y POR LO TANTO CON LA POSIBILIDAD DE QUE ESTE PROSPERE. PARA ESTE EFECTO, LA CORTE CONSTITUCIONAL HA DEFINIDO DICHOS REQUISITOS O VICIOS, COMO: DEFECTO ORGÁNICO, DEFECTO PROCEDIMENTAL ABSOLUTO SE PRESENTA CUANDO EL JUEZ DE TURNO ACTÚA COMPLETAMENTE AL MARGEN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO-, DEFECTO FACTICO, DEFECTO MATERIAL O SUSTANTIVO, ERROR INDUCIDO, DECISIÓN SIN MOTIVACIÓN, DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE Y VIOLACIÓN DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN; TENIENDO EVIDENTE RELEVANCIA PARA NUESTRO CASO EN PARTICULAR, TANTO LA INDEBIDA MOTIVACION COMO EL DEFECTO FACTICO Y LA VIOLACIÓN DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN, CONSECUENCIA DIRECTA Y PUNTUAL, DE “OMITIR” EL OPERADOR NORMATIVO, AL MOMENTO MISMO DE TOMAR UNA DECISIÓN DE FONDO EN UNO U OTRO SENTIDO, VALORAR O DESVALORAR EL TOTAL DEL ACERVO PROBATORIO ALLEGADO AL PROCESO DE ACUERDO CON LAS EXIGENCIAS DEL NUMERAL 4 DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 162 DEL CPP: “FUNDAMENTACIÓN FACTICA, PROBATORIA Y JURÍDICA CON INDICACION DE LOS MOTIVOS DE ESTIMACION Y DESESTIMACION DE LAS PRUEBAS VALIDAMENTE ADMITIDAS EN EL JUICIO ORAL”; O EN SU DEFECTO, VALORAR DE FORMA DEFECTUOSA EL ACERVO PROBATORIO, CONSIDERANDO LOS ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA QUE SE AJUSTAN A LA DIRECCIÓN DE SU DECISIÓN JUDICIAL Y, POR VÍA DE HECHO, DE FORMA DESLEAL Y SUBJETIVA –NUMERAL 1 ARTÍCULOS 140 Y 142 CPP-, DESECHAR LAS QUE NO SE ACOMODAN SU DECISIÓN JUDICIAL, ADEMÁS DE FAVORECEDORA, ABUSADORA Y PREVARICADORA; VEAMOS:

4.- CAUSAL ESPECIFICA PARA DECLARAR LA NULIDAD. “DEFECTO FACTICO” EL DEFECTO FACTICO SE PRESENTA CUANDO EL FISCAL. JUEZ O TRIBUNAL “CARECE” DEL APOYO PROBATORIO QUE PERMITA LA APLICACIÓN DEL SUPUESTO LEGAL EN EL QUE SE SUSTENTA LA DECISIÓN O. CUANDO LA VALORACIÓN DE ESTE, PRESENTE UN ERROR; ES DECIR: LA EVALUACIÓN DEL ACERVO PROBATORIO POR EL JUEZ, IMPLICA NECESARIAMENTE LA ADOPCIÓN DE CRITERIOS OBJETIVOS, NO SIMPLEMENTE SUPUESTOS POR EL JUEZ, RACIONALES; ES DECIR, QUE SE PONDERE LA MAGNITUD Y EL IMPACTO DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS Y RIGUROSAS, ESTO ES QUE: SE MATERIALICE LA FUNCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUE SE LE ENCOMIENDA A LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES SOBRE LA BASE DE PRUEBAS DEBIDAMENTE RECAUDADAS. EL DEFECTO FACTICO SE PRESENTA EN DIMENSIÓN NEGATIVA, DIMENSIÓN POSITIVA, POR OMISIÓN DE DECRETAR PRUEBAS, POR NO VALORACIÓN DEL ACERVO PROBATORIO Y POR VALORACIÓN DEFECTUOSA DEL MATERIAL PROBATORIO. PARA NUESTRO CASO EN CONCRETO. EL 6 DE MAYO/2021. RAD. 2019-02470. DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ARTICULO 372 DEL CPP. “FINES DE LA PRUEBA”. EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON LOS ARTICULOS 140 Y 142 DEL CPP. **EL INTERPRETE POR AUTORIDAD DE TURNO. “CARECE” DEL APOYO PROBATORIO PARA RESOLVER EL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACION CON SUJECION A LOS PRINCIPIOS Y GARANTIAS QUE ORIENTAN EL EJERCICIO DE LA FUNCION JURISDICCIONAL. RESPETANDO. GARANTIZANDO. PERO EN ESPECIAL. VELANDO POR LA SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA-DENUNCIANTE.**

MATERIALIZADO ELLO. **EN LA OMISION DEL OPERADOR NORMATIVO DE PONDERAR LA MAGNITUD Y EL INPACTO DE “TODOS” Y “CADA UNO”. DE LOS PAGOS REALIZADOS POR LA PARTE DENUNCIANTE EN LA CUENTA CORRIENTE EN LINEA No 04500473-6 A FAVOR DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. DEL BANCO DE OCCIDENTE. POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203. DESDE OCTUBRE/2016. HASTA JUNIO 30/2022.**

ES DECIR. LA DECISION JUDICIAL DE MAYO 6/2021. ORDEN DE ARCHIVO RADICADO 2019-02470. SE FUNDAMENTA. SIMPLEMENTE EN SUPUESTOS RACIONALES DEMOSTRADOS PARCIALIZADOS DEL DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL DE SANTIAGO DE CALI. A FAVOR DE LA PARTE DENUNCIADA. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO

DE OTRO LADO. EL DEFECTO FACTICO POR NO VALORACIÓN O VALORACIÓN DEFECTUOSA DEL MATERIAL PROBATORIO SE PRESENTA CUANDO EL SERVIDOR JUDICIAL EN CONTRA DE LA EVIDENCIA PROBATORIA DECIDE SEPARARSE POR COMPLETO DE LOS HECHOS DEBIDAMENTE PROBADOS Y, RESOLVER A SU ARBITRIO, EL ASUNTO JURÍDICO DEBATIDO; O CUANDO A PESAR, DE EXISTIR PRUEBAS ILÍCITAS NO SE ABSTIENE DE EXCLUIRLAS Y CON BASE EN ELLAS, FUNDAMENTA LA DECISIÓN RESPECTIVA. EN DEFINITIVA, PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UN DEFECTO FACTICO RESPECTO DE UN PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL DEBE EXISTIR UN ERROR EN EL JUICIO VALORATIVO DE LAS PRUEBAS POR PARTE DEL JUEZ.

QUE SEA: MANIFIESTO, EVIDENTE Y CLARO Y, QUE TENGA UNA INCIDENCIA DIRECTA EN LA DECISIÓN JUDICIAL ADOPTADA. SE CONFIGURA EL DEFECTO FACTICO **CUANDO; PRIMERO**. LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO RESULTAN INSUFICIENTES PARA ADOPTAR LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE. BIEN PORQUE NO FUERON DECRETADAS O BIEN PORQUE NO FUERON PRACTICADAS; **SEGUNDO**. LA VALORACIÓN QUE DE ELLAS SE HAGA RESULTE CONTRA EVIDENTE. **TERCERO**. LAS PRUEBAS SEAN NULAS DE PLENO DERECHO.

5. FALSA MOTIVACION. COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL DEFECTO FACTICO. SE PRESENTA LA FALSA MOTIVACION. EN EL ENTENDIDO. LA MOTIVACION DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES ES UNA INSTITUCION MEDIANTE LA CUAL. SE LEGITIMA UN ESTADO POR MEDIO DE SUS JUECES. EN COLOMBIA HACE PARTE DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. LA MOTIVACION CORRESPONDE A LA JUSTIFICACION CORRECTA DE LA DECISION. LA MOTIVACION DE LA SENTENCIA JUDICIAL DEBE SER RAZONADA. RACIONAL Y BASADA EN LA LOGICA Y LA ARGUMENTACION JURIDICA QUE PERMITA UN PROCESO EPISTEMICO DE LA ESTRUCTURA DE LA DECISION. AL RESPECTO TENEMOS. MOTIVACION MAYO 6/2021. RAD. 2019-02470: **DE OTRO LADO**. LA MOTIVACION ES EL CONTROL SOCIAL. ES EL MEDIO TECNICO POR EL CUAL EL CONSUMIDOR PRIMARIO DEL SERVICIO DE ADMINISTRAR JUSTICIA. CONFRONTA LA REALIDAD FACTICA CONTRA LA RESOLUCION DEL CASO. AL RESPECTO TENEMOS. MOTIVACION FAVORECEDORA DE MAYO 6/2022. RAD. 2019-02470:

C.- CAUSA. OBJETO Y FINALIDAD “ILICITA”. PRINCIPIO. EXCLUSION DE LA PRUEBA “ILICITA”. INJERENCIA DIRECTA EN LA DECISION JUDICIAL ORDEN DE ARCHIVO DE MAYO 6/2021. RADICADO No 2019-02470. DE LA MAQUIAVELICA MANO NEGRA DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. JOHN JAIRO SERNA GUISAO. EN CALIDAD DE ABOGADO LITIGANTE. **COMO RESULTADO** DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA-JUDICIAL. LA CUAL DATA DESDE EL AÑO 2010. DOCUMENTADA COMO JUDICIALIZADA EN MAS DE 450 DIFERENTES OPORTUNIDADES. “INTERPUESTAS” EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO DE SANTIAGO DE CALI 2010-2022. ES DECIR. DOCE -12- AÑOS DE “SECUESTRO” LITERAL DEL SISTEMA “DEMOCRATICO” ADMINISTRATIVO DE LA PERSONA JURIDICA. POR PARTE DE LA SEÑORA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON. REPRESENTANTE LEGAL. ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRADA 2008/2022.

FUE POSIBLE. EL 21 DE ABRIL/2022. EL ACTOR DE TURNO. EN AUDIENCIA PUBLICA ANTE EL CONGRESO COLOMBIANO. MAS CONCRETAMENTE COMISION PRIMERA DEL SENADO. PROYECTO DE REFORMA DE LA LEY 675/2001. ADEMAS DE “**PROBAR**”. MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. DENUNCIAR “EL MODUS OPERANDI” DEL “**SECUESTRO**” LITERAL EN TODO COLOMBIA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO LEY 675/2001. POR PARTE DE GRUPOS MINORITARIOS QUE AÑO POR AÑO. SE MULTIPLICAN DE FORMA ALARMANTE “ADUEÑÁNDOSE” DE LA ADMINISTRACION. PARA ELLO COMPRAN O RENTAN UNIDADES PRIVADAS EN EL EDIFICIO. CONJUNTO RESIDENCIAL O COMERCIAL. ACCEDIENDO CON EL TIEMPO AL PRINCIPAL CARGO ADMINISTRATIVO. COMO LO ES. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON Y CON ELLO. REALIZANDO UNA GESTION PERSONAL ADMINISTRATIVA MAQUIAVELICA. VENDIENDOSE ANTE LOS COPROPIETARIOS COMO LOBOS ADMINISTRATIVOS VESTIDOS DE MANSAS OVEJAS. AUTO NOMBRANDOSE. COMO LOS “UNICOS” SALVADORES DE LA CORRUPCION EXISTENTE QUE ELLOS MISMOS ADMINISTRAN.

PREVIO A CADA ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS REALIZAN EL LOBBY CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE LOS FUTUROS ASAMBLEISTAS. ADEMAS DE INDUCIRLOS. RECOMENDARLES VOTAR EN LA ASAMBLEA POR LA PLANCHA PRESENTADA POR ELLOS. A MEDIDA QUE PASAN LOS AÑOS. LAS RECOMENDACIONES E INDICACIONES SON MUCHO MAS PRECISAS.

LUEGO RENUNCIAN AL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON Y SE HACEN NOMBRAR ADMINISTRADOR. QUEDANDO. SUPUESTAMENTE. CON TODA LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS A TITULO PERSONALÍSIMO. COMO CONSECUENCIA DE LA IGNORANCIA FUNCIONAL DEL REVISOR FISCAL DE TURNO. SUMADO A LA CONFIANZA DEPOSITADA POR LOS ADMINISTRADOS.

EN SU CARRERA LOCA. CRIMINAL Y DOLOSA. CON LA UNICA Y EXCLUSIVA FINALIDAD DE EVADIR LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ARTICULO 50 DE LA LEY 675/2001. EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR. VENDEN LA UNIDAD PRIVADA. Y SE TRASLADAN DEL EDIFICIO. Y CON ELLO. QUEDANDO EXONERADOS DE CUALQUIER CLASE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CIVIL O PENAL.

TOMANDO **COMO FINALIDAD** PRINCIPAL. UBICARSE POR CONSENSO DE LOS INGENUOS E INCAUTOS COPROPIETARIOS. COMO LOS "LIDERES" NATURALES COMUNITARIOS CON FACULTADES PERSONALES PARA DIRIGIR. CONSIDERAR Y RESOLVER "TODAS" Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. **INICIAN SU MODUS OPERANDI** CRIMINAL "RECLUTANDO" A LA PRIMERA AUTORIDAD DE CONTROL LEGAL. COMO LO ES. LA REVISORIA FISCAL. APROVECHANDOSE TANTO DE LA IGNORANCIA DE LAS FUNCIONES DEL CARGO. ARTICULO 57 DE LA LEY 675/2001. COMO LA GENERALIDAD DE LA NORMA. ARTICULO 57 DE LA LEY 675/2001. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. LEY 43/1990.

LUEGO. CLASIFICAN Y CONSOLIDAN SU EQUIPO ADMINISTRATIVO CRIMINAL. INCLUIDOS LOS ASESORES LEGALES. LOS CUALES DEBEN DE TENER UNA GRAN EMPATIA CON REVISORIA FISCAL. CON ADMINISTRADOR Y CONSEJO DE ADMON.

OBJETIVO PRINCIPAL. DIRECTAMENTE MANEJAR Y DISPONER. A SU CRITERIO PERSONAL. ADEMAS DEL PRESUPUESTO ECONOMICO LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. MANTENIMIENTO. REPARACION Y EMBELLECIMIENTO PRINCIPAL DESAGUE ECONOMICO ADMINISTRATIVO. SOLO CONTRATAN O ELIGEN A PERSONAS CONSECUENTES CON LA CORRUPCION ADMINISTRATIVA. INCLUIDOS ASESORES LEGALES. CONTADORES PUBLICOS. REVISORES FISCALES. CONSEJO DE ADMON Y COMITÉ DE CONVIVENCIA. Y CON ELLO. CUMPLIENDO CON UNO DE SUS OBJETIVOS PRINCIPALES: "CONTAMINAR" A TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA

TIENEN COMO CARACTERISTICA PERSONAL PRINCIPAL. QUE AL MOMENTO MISMO DE ESTOS. SER NOMBRADOS O ELEGIDOS PARA EL CARGO. DE FORMA AUTOMATICA **SE "ATORNILLAN"** AL CARGO ADMINISTRATIVO. PERO LO QUE ES MAS GRAVE. COMO SI FUESE UN CARGO ADMINISTRATIVO **VITALICIO.** "**NOMBRAN**" A SU SUCESOR DE TURNO PARA CONTINUAR DE FORMA MAQUIAVELICA. ADMINISTRANDO A FUTURO.

CINCO. CASO EN CONCRETO. AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS 2005/2022.

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO 2005/2022 CONFORMADA POR EL CONTADOR PUBLICO **2005/2022** HENRY LOPEZ MORENO. POR LA ADMINISTRADORA **2008/2022** YOLANDA MIRANDA LABRADA. POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON **2016/2022** ARLEY BORRERO VARGAS. POR LA REVISORA FISCAL **2018/2022** FLORALBA OSPINA TRUJILLO. POR LOS ASAMBLEISTAS **2010/2022**. DIEGO LOPEZ. GERMAN AREVALO SANCHEZ. JESUS MARIA CARO AGUDELO. Y MARLENI CARDENAS DE MANZANO. POR LOS ASESORES LEGALES **2016/2022**. ABOGADOS DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON Y ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN.

PARA EL AÑO 2010-2011. CONSEJO DE ADMON PRESIDIDO POR LA SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. CON ADMINISTRACION DEL SEÑOR SAMIR BURBANES PORTILLA Y EL CONTADOR PUBLICO HENRY LOPEZ MORENO. COMO POR ARTE DE MAGIA SE PERDIERON DE LA OFICINA DE ADMON. SIETE CHEQUES DE LA CHEQUERA DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE OCCIDENTE. DE LOS CUALES COBRAN CINCO CHEQUES POR VALOR DE 25 MILLONES DE PESOS. EL DOLO DE LOS ANTES RELACIONADOS. PASARON COMO OCHO DIAS PARA PERCATARSE DEL HURTO. INCLUIDO VERIFICAR QUE LAS CAMARAS DEL VIDEO ESTABAN DIRECCIONADAS CONTRA EL PISO.

EN CALIDAD DE ABOGADO EL ACTOR. EN SU MOMENTO. PROPONE INTERPONER DENUNCIA PENAL ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION. RECIBIENDO LA OPOSICION PERSONAL Y DIRECTA DE “TODOS” LOS ANTES RELACIONADOS. FINALMENTE INTERPONEN DEMANDA CIVIL. SIENDO RESUELTA FAVORABLEMENTE POR EL BANCO DE OCCIDENTE.

PARA EL AÑO 2013. PRESIDIDO EL CONSEJO DE ADMON POR LA SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. LA PARTE DENUNCIANTE ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. ES NOMBRADO CONSEJERO. SIENDO DECLARADO PERSONA NO GRATA POR LOS CONSEJEROS DE TURNO. INCLUIDA LA SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA EN LA PRIMERA REUNION DEL CONSEJO DE ADMON DE MARZO 27/2013. EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

“...LO NOTIFICAMOS. NO VAMOS HACER LO QUE USTED NOS INDIQUE. NO LE VAMOS A SUMINISTRAR NINGUNA CLASE DE INFORMACIÓN PERSONAL Y MENOS ADMINISTRATIVA.

NO SOMOS COMO CONSEJOS DE ADMON ANTERIORES QUE HACIAN LO QUE USTED RECOMENDABA. AQUÍ MANDAMOS SOMOS NOSTROS.

SU DEBIDO PROCESO. ES UNA CORTINA DE HUMO QUE LE PONE UN PALO A LA RUEDA DE LA ADMINISTRACION...”

SITUACION DE HECHO ESTA. AFECTADORA SUSTANCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION DE LA PARTE DENUNCIANTE. CORROBORADA EN EL TIEMPO. AÑOS: 2013 A 2022. EN CUARENTA Y UN -41- DIFERENTES OPORTUNIDADES. EN ESPECIAL SIENDO CORROBORADA ESTA AFECTACION SUSTANCIAL. DE FORMA PUNTUAL Y CONCRETA POR LOS FALLOS DE SENTENCIAS DE TUTELA DEL AÑO 2013. A CONTINUACION RELACIONADOS:

*.- TUTELA No 2013-00177 DE OCTUBRE 15 DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE CALI, A CARGO DE LA DOCTORA ROSARITO LOZANO CERÓN, TUTELA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN RECLAMADO POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO CONTRA EL SEÑOR JULIÁN OSIRIS EN SU CALIDAD DE REVISOR FISCAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO.

*.- TUTELA No 2013-00077 DE OCTUBRE 15 DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 18 DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CALI, RESUELVE: TUTELAR EL DERECHO INVOCADO POR EL SEÑOR ROLDAN PEREZ, EN CONTRA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO DE LA CIUDAD DE CALI, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA SENTENCIA.

*.- TUTELA No 7600140030152013-00739 DE NOVIEMBRE 5 DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL EL JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, A CARGO DE LA DOCTORA MARÍA OFELIA CUEVAS GÓMEZ, TUTELA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN RECLAMADO POR JOHN JAIRO SERNA GUISAO CONTRA YOLANDA MIRANDA Y SAMIR URBANES PORTILLA COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y ADMINISTRADOR RESPECTIVAMENTE, DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO.

*.- TUTELA NO 2013-00090 DE FEBRERO 17 DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 13 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI, EN SEGUNDA INSTANCIA, RESUELVE: ADICIONAR LA SENTENCIA DE TUTELA NO 130 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2013 POR EL JUZGADO 20 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE ESTA CIUDAD, EN EL SENTIDO DE CONCEDER EL AMPARO CONSTITUCIONAL FRENTE AL DERECHO DE PETICIÓN, INVOCADO POR EL SEÑOR JESUS MARIA CARO AGUDELO VULNERADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO.

SITUACION DE HECHO CORRUPTA ESTA. REPETIDA EN DOS OPORTUNIDADES MAS. INCLUIDA LA COMPULSA DE COPIAS. PRECISAMENTE CINCO -5- AÑOS DESPUES. AÑO 2021. POR ESTE DEMOSTRADO SINVERGUENZA JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI. DR JOSE RICARDO TORRES CALDERON. RECONOCIDO “DESPRESTIGIADOR” DEL SISTEMA DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN SANTIAGO DE CALI. EN UN VERDADERO ESTADO SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO “NEO CONSTITUCIONALISTA”. COMO LO ES COLOMBIA. INTERPRETE POR AUTORIDAD “CONTAMINADO” POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI:

*.- TUTELA No 76001430300620210002600, “RESUELTA” EN PRIMERA INSTANCIA EL 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2021, POR EL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI, A CARGO DEL DOCTOR JOSE RICARDO TORRES CALDERON.

*.- TUTELA No 76001430300620210011300, “RESUELTA” EN PRIMERA INSTANCIA EL 28 DE JUNIO DEL AÑO 2021, POR EL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI, A CARGO DEL DOCTOR JOSE RICARDO TORRES CALDERON.

IGUAL SITUACION CORRUPTA REPETIDA CON EL MISMO SERVIDOR JUDICIAL CORRUPTO POR PARTE DEL DEMOSTRADO CORRUPTO ARLEY BORRERO VARGAS PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. PARA EL CASO EN PARTICULAR. INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADA POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DRA. SONIA DURAN DUQUE JUEZ 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTIAGO DE CALI. EN TRES -3- DIFERENTES OPORTUNIDADES INCLUIDA EN CADA UNA DE LAS RESPECTIVAS TUTELAS. LA COMPULSA DE COPIAS EN CONTRA DEL ACTOR DE TURNO.

*.- TUTELA No 760014303006202100400, “RESUELTA” EN PRIMERA INSTANCIA EL 2 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, POR EL JUZGADO 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI, A CARGO DE LA DOCTORA SONIA DURAN DUQUE.

*.- TUTELA No 760014303006202100062900, “RESUELTA” EN PRIMERA INSTANCIA EL 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, POR EL JUZGADO 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI, A CARGO DE LA DOCTORA SONIA DURAN DUQUE.

*.- TUTELA No 76001430300620210039300, “RESUELTA” EN PRIMERA INSTANCIA EL 28 DE JUNIO DEL AÑO 2021, POR EL JUZGADO 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI, A CARGO DE LA DOCTORA SONIA DURAN DUQUE.

DESDE EL AÑO 2012. HACIENDO GALA DE SU MAESTRIA EN CORRUPCION ADMINISTRATIVA. EL MORADOR NO PROPIETARIO ARLEY BORRERO VARGAS ERA EL TITULAR DEL APTO G-302. A TITULO DE DOLO EVENTUAL. TRASPASANDO SU TITULARIDAD A UNA HERMANA. PERO CONTINUAR VIVIENDO ALLI. EN EL ENTENDIDO. ERA UNA ESTRATEGIA ADMINISTRATIVA ECONOMICA. A FUTURO. PARA EVADIR LA RESPONSABILIDAD Y DEJARSELA A LA PERSONA JURIDICA. CUANDO. A FUTURO FUESE NOMBRADO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON.

CONFORME A LO PREVIAMENTE CONCERTADO. LOS SEÑORES ARLEY BARRERO VARGAS COMO ANDRES SAAVEDRA MARIN "SALEN DEL CLOSET" ADMINISTRATIVO. SIENDO PROPUESTO EL PRIMERO COMO CONSEJERO Y POSTERIORMENTE COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON/2018 POR LA ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. EL SEGUNDO. ABOGADO ASESOR ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN NOMBRADO. EXAMINADO. CONTRATADO Y RECOMENDADO ANTE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS/2018. DE ACUERDO CON LA SISTEMATICA CORRUPTA. PERSONALMENTE POR EL SEÑOR ARLEY BARRERO VARGAS.

PARA EL AÑO 2014. EN CUMPLIMIENTO DE SU MAQUIAVELICA ESTRATEGIA ADMINISTRATIVA LA SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. RENUNCIA AL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON. Y SE POSTULA PARA EL CARGO DE ADMINISTRADOR. SIENDO NOMBRADA "A DEDO CRACIA". PRECISAMENTE POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON. QUE ELLA MISMA. DE FORMA PERSONAL. COADYUVA A NOMBRAR EN SU REEMPLAZO.

EN IGUAL FORMA. CUMPLIENDO LITERAL Y PUTUALMENTE LA MAQUIAVELICA ESTRATEGIA ADMINISTRATIVA "DESLEAL". LA SEÑORA ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. ADEMAS DE VENDER SU UNIDAD PRIVADA UBICADA EN LA UNIDAD RESIDENCIAL. SE TRASLADA DE DOMICILIO. Y CON ELLO. SUPUESTAMENTE EVADIENDO SU RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS A LA PERSONA JURIDICA O NATURAL. TIPIFICADA EN EL ARTICULO 50 DE LA LEY 675/2001. DEJANDO LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL A LA PERSONA JURIDICA DE TURNO.

PARA EL AÑO 2016. SE RELACIONA CON EL MORADOR NO PROPIETARIO DEL APTO G-302. ARLEY BARRERO VARGAS CON ESPECIALIZACION Y MASTER EN CORRUPCION ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL. EMPLEADO DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI. CON LA INFORMACION DETALLADA DE FUNCIONARIOS TANTO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL COMO DE JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI. RECONOCIDOS COMO TANTAS VECES DENUNCIADOS. "CORRUPTOS"

PARA EL AÑO 2016. EL SEÑOR ARLEY BARRERO VARGAS. DE FORMA RESERVADA EN DEMOSTRADO ASOCIO CRIMINAL CON LOS ABOGADOS ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN Y DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON INICIAN LABORES DE ASESORIA ADMINISTRATIVA "CORRUPTA". ENTRE OTRAS.

***.- AGOSTO 14/2016.** SE CONCIERTAN ESTOS. CON EL DEMOSTRADO COMO TANTAS VECES DENUNCIADO. CORRUPTO JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. DR. JOSE RICARDO TORRES CALDERON QUIEN A PEDIDO PERSONAL. DE ARLEY BARRERO VARGAS. EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCION PUBLICA DE TUTELA 2016-00119. EN IGUAL FORMA. A PETICION PERSONAL DE SUS CORRUPTOS AMIGOS. "ABUSANDO" DE SUS FUNCIONES PUBLICAS. "COMPULSA" COPIAS ANTE LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EN CONTRA DE LA PARTE ACCIONANTE.

*.- **OCTUBRE 8/2016.** A PESAR DE LA PARTE DENUNCIANTE. DE ACUERDO CON LA FACTURA 16130 REALIZAR PAGO TOTAL DE LA CUENTA DE ADMON DEL APTO F-203 POR VALOR DE \$2.979.260 PESOS. DE FORMA INFIEL A SUS DEBERES DE ASESORES LEGALES. **“RECOMIENDAN”** AL ADMINISTRADOR DE TURNO. YOLANDA MIRANDA LABRADA. A PARTIR DEL 14 DE OCTUBRE/2016. EN PRIMERA Y UNICA INSTANCIA. **“SUSPENDER LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES DEL APTO F-203. POR SUPUESTAMENTE ENCONTRARSE ESTE. EN MORA DE PAGO DE TRES -3- O MAS CUOTAS DE ADMON.** DECISIÓN INJUSTA. ARBITRARIA. E ILEGAL. LA CUAL EN LA FECHA JUNIO/2022. AUN EXISTE EN EL TIEMPO. AFECTANDO EL VALOR DE LA RENTA DE LAS UNIDADES PRIVADAS APTO E-203. APTO F-203. DEPOSITO 29 Y LOCAL COMERCIAL 32. UBICADOS EN LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

PARA EL AÑO 2018. EL SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS. DE FORMA RESERVADA EN DEMOSTRADO ASOCIO CRIMINAL CON LOS ABOGADA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON Y ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN:

*.- MARZO/2018. RECOMIENDAN TANTO AL CONTADOR PUBLICO COMO A LA REVISORA FISCAL Y ADMINISTRADORA DE TURNO. “OMITIR” IMPUTAR A LA CUENTA DE ADMON DEL APTO F-203. “TODOS” LOS PAGOS REALIZADOS POR EL AÑO 2018 Y CON ELLO TENER LA OPORTUNIDAD ADEMAS DE CONFIRMAR LA SUSPENSION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. DEMANDAR. SECUESTRAR Y EMBARGAR LA UNIDAD PRIVADA APTO F-203

*.- OCTUBRE 4/2018. “SUSCRIBE” CON LA ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. EL COMUNICADO No 357102018. NOTIFICANDO LA SUSPENSION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES DEL APTO F-203. A PARTIR DEL 4 DE NOVIEMBRE/2018. SUPUESTAMENTE POR ENCONTRARSE ESTE EN MORA DE PAGO DE TRES O MAS CUOTAS DE ADMON.

*.- NOVIEMBRE 7/2018. “SUSCRIBE” CON LA ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. EL COMUNICADO No 415112018. NOTIFICANDO LA SUSPENSION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES DEL APTO F-203. A PARTIR DEL 9 DE NOVIEMBRE/2018. SUPUESTAMENTE POR ENCONTRARSE ESTE EN MORA DE PAGO DE TRES O MAS CUOTAS DE ADMON.

*.- NOVIEMBRE 18/2018. “RECOMIENDAN” A LA ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. “FALSEAR” LA REALIDAD ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CERTIFICANDO DEUDA “FALSA” DEL APTO F-203. PARA NOVIEMBRE/2018. A PESAR DE ESTE ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO. “FALSA” FE PUBLICA SOSTENIDA EN EL TIEMPO HASTA LA FECHA ACTUAL JUNIO/2022. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES DEL APTO F-203. “SUSPENDIDOS”.

*.- NOVIEMBRE 18/2018. “ARREGLAN” CON LA FISCAL 52 LOCAL DE CALI. DRA JACQUELINE BARRIOS SANCHEZ. “ACUMULAR” Y ARCHIVAR POR SUPUESTA ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA AVERIGUADA CINCO -5- INVESTIGACIONES PENALES. CUATRO -4- INVESTIGACIONES PENALES POR CALUMNIA E INJURIA RADICADO No 760016000193201637403 INTERPUESTA EN CONTRA DE LA PERSONA JURIDICA CONTRA. LA INVESTIGACION PENAL RADICADO No 760016000199201814028. POR INJURIA Y CALUMNIA ADELANTADA EN CONTRA DE ARLEY BORRERO VARGAS RAD. 2018-01428. EN IGUAL FORMA. “ARREGLAN” CON LA INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADA FISCAL 52 LOCAL CALI. DRA JACQUELINE BARRIOS SANCHEZ. “LA COMPULSA” DE COPIAS ANTE LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA EPOCA.

PARA JUNIO/2022. TANTO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION 2016/2022. ARLEY BORRERO VARGAS COMO LA ADMINISTRADORA 2008/2022 YOLANDA MIRANDA LABRADA. **“ADMINISTRAN EN CUERPO AJENO”.** LA ADMINISTRADORA DESDE JULIO PRIMERO/2022. POR SU PARTE. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON DESDE EL 13 DE DICIEMBRE/2021. DE OTRO LADO. **PARA EL AÑO 2016.** EL DEMOSTRADO COMO DENUNCIADO **CORRUPTO** CONTADOR PUBLICO HENRY LOPEZ MORENO. **“MAQUILLA”** EL BALANCE DEL AÑO 2016. CON RELACION A LA CUENTA DE ADMON DEL APTO F-203. FUENTE FACTICA DE TODO ESTE MAMBOYAMBO JURIDICO DE DIEZ AÑOS ATRÁS. POR VIA DE EJEMPLO:

\$496.543 PESOS POR CONCEPTO HONORARIOS PROFESIONALES DE LA ABOGADA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. SUPUESTAMENTE CORRESPONDIENTE AL 16.66% DEL VALOR PAGO DEL ACTOR DEL 8 DE OCTUBRE/2016 POR \$2.979.260. POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203. EL CUAL DE FORMA FALSA LOS **“MAQUILLA” COMO CUOTAS DE ADMON** EN LA SIGUIENTE FORMA. **“IMPUTA”** PARA EL MES DE AGOSTO/2016. CON 63 DIAS VENCIDOS UN VALOR DE \$132.943 PESOS. **“IMPUTA”** PARA EL MES DE SEPTIEMBRE/2016 CON 34 DIAS VENCIDOS. UN VALOR CORRESPONDIENTE A LA CUOTA DE ADMON DEL MES POR VALOR DE \$181.800 PESOS. **“IMPUTA”** PARA EL MES DE SEPTIEMBRE/2016 CON 3 DIAS VENCIDOS. UN VALOR CORRESPONDIENTE A LA CUOTA DE ADMON DEL MES POR VALOR DE \$181.800 PESOS.

DE FORMA “FALSA” PASANDO A 31 DE DICIEMBRE/2016 CON UNA MORA EN EL PAGO DE LA ADMON DEL APTO F-203 POR VALOR DE \$496.543 PESOS. VALOR ESTE. IGUAL A LOS HONORARIOS DE LA ABOGADA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. SIENDO LO MAS GRAVE. PARA EL CASO EN PARTICULAR. QUE SUPUESTAMENTE. ESTE VALOR DE \$496.543 PESOS POR CONCEPTO DE ADMON DEJADO DE CANCELAR PARA OCTUBRE/2016. ES LA FUENTE DE INTERESES POR MORA QUE A 31 DE DICIEMBRE/2021. REGISTRA EL APTO F-203 UNA CUENTA A CARGO POR ADMON DE \$7.176.226 PESOS. Y DE LOS CUALES DE FORMA CONTINUA. REPETITIVA COMO SISTEMATICA. TANTO ADMINISTRADOR. COMO CONTADOR Y REVISOR FISCAL DESDE EL AÑO 2016 HASTA LA FECHA PRESENTE. “DAN FE PUBLICA FALSA. CON RELACION A LA SUPUESTA CUENTA POR PAGAR DEL APTO F-203.

EN LOS TERMINOS ANTERIORES. **DE FORMA INGENUA. TORPE.** IGNORANTE. TESTARUDA COMO TOZUDA. EL DEMOSTRADO CORRUPTO CONTADOR PUBLICO DE TURNO HENRY LOPEZ MORENO. **“ARREGLA”** EL INFORME **“FALSO” DE AUDITORIA** EXTERNA. DE ABRIL 9/2022. DANDO FE PUBLICA FALSA AL INDICAR QUE LOS \$7.176.226 PESOS EN MORA. ERAN PRECISAMENTE EL INCREMENTO EN EL TIEMPO POR INTERESES MORATORIOS DE LA CUENTA DE ADMON DEL APTO F-203 LOS CUALES DATAN DEL 31 DE OCTUBRE/2016. POR VALOR DE \$496.543 PESOS. PARA ELLO. LAS CONTADORAS PUBLICAS MAYRA VIVAS Y EILINI ZUÑIGA. DEBIDAMENTE **“CONTAMINADAS”.** **DAN FE PUBLICA “FALSA”.** AL RESPECTO. EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

“...SALDO POR PAGAR A 31 DE OCTUBRE/2016. ES DE \$496.543 POR CONCEPTO DE ADMINISTRACION. LO QUE NOS INDICA QUE A ESTE CORTE EL PROPIETARIO CANCELO EL 83% DE LA DEUDA QUE TENIA CON LA UNIDAD.

EN EL MES DE NOVIEMBRE A DIA 3 SE RECIBIO COMO ABONO \$158.333. RUBRO QUE NO COMPLETABA LA CUOTA ORDINARIA DE ADMON A LA FECHA DEBIDO A QUE DICHA CUOTA ERA DE \$181.800 MENSUALES POR EL APTO EN CUESTION. EN EL MES DE DICIEMBRE DIA 29 SE RECIBIO EL PAGO POR \$151.9500 RUBRO QUE AL IGUAL QUE EL MES DE NOVIEMBRE NO COMPLETABA LA TOTALIDAD DE LA CUOTA.

LOS INTERESES SE CONTINUARON COBRANDO DE ACUERDO CON LA LEY. LOS PAGOS REALIZADOS POR EL PROPIETARIO SE APLICARON SEGÚN REPORTE DE EXTRACTO EN LAS FECHAS SEÑALADAS POR EL BANCO Y A 31 DE DICIEMBRE DEL 2021. SE TIENE UN SALDO EN CARTERA POR \$7.176.226...”

ES DE VITAL IMPORTANCIA. RESALTAR PARA EL CASO EN CONCRETO. LA FALSEDAD IDEOLOGICA EXISTENTE PARA EL AÑO 2016. EN LA CUENTA DE ADMON DEL APTO F-203. EN EL ENTENDIDO. EL CORRUPTO CONTADOR PUBLICO HENRY LOPEZ MORENO PARA LA FECHA NOVIEMBRE 4/2022. **“MAQUILLA”** LA CUENTA POR PAGAR DE \$496.543 PESOS CON LOS MESES DE AGOSTO. SEPTIEMBRE Y OCTUBRE/2018. MIENTRAS QUE DE OTRO LADO. LAS DEMOSTRADAS CORRUPTAS AUDITORAS CONTABLES MAYRA VIVAS Y EILINI ZUÑIGA **“MAQUILLAN”** LA CUENTA POR PAGAR DE \$496.543 PESOS CON LOS MESES DE OCTUBRE. NOVIEMBRE Y DIC/2018.

EN LA FECHA. JULIO/2022. “EL APTO F-203. SUPUESTAMENTE SE ENCUENTRA EN MORA DE PAGO DE TRES -3- O MAS CUOTAS DE ADMON. DESDE OCTUBRE/2016. HASTA LA FECHA PRESENTE JULIO/2022”. SIENDO PRECISAMENTE ESTE. EL SUPUESTO “CABALLITO” DE BATALLA CONTABLE-ADMINISTRATIVA DEL DEMOSTRADO CORRUPTO CONTADOR PUBLICO DESDE OCTUBRE/2016. HASTA LA FECHA PRESENTE. JULIO 31/2022. PARA DE FORMA SISTEMATICA COMO REPETITIVA. “DAR FE PUBLICA FALSA” EN EVIDENTE COMPLICIDAD COMO SOLIDARIDAD INSTITUCIONAL CON LA ASAMBLEA DE PROPIETARIOS 2016/2022. CON EL ADMINISTRADOR Y REVISOR FISCAL DE TURNO. CON RELACION AL APTO F-203 A DICIEMBRE 31/2021

10. PRETENSION. EN CALIDAD DE VICTIMA-DENUNCIANTE. CON FUNDAMENTO EN EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL QUE TRATA SOBRE LAS DECISIONES JUDICIALES RESUELTAS POR VIA DE HECHO JUDICIAL. LINEA JURISPRUDENCIAL SENTENCIAS CONSTITUCIONALES C-543/1992, C-590/2005, C-069/2009, T-014/2011, T-429/2011 Y SU 1185/2001. CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 29 SUPERIOR. DEBIDO PROCESO. “EL DEBIDO PROCESO SE APLICARÁ A TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS”. CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 457 DEL CPP. “NULIDAD POR VIOLACION DE GARANTIAS FUNDAMENTALES”. **CON EL RESPETO DEBIDO. ME PERMITO SOLICITAR** AL SEÑOR JUEZ CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE SANTIAGO DE CALI DE TURNO. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

10.1.- DECLARAR LA NULIDAD DE LA DECISION JUDICIAL. ORDEN DE ARCHIVO RAD. 7600160001992021902470. RESUELTA EL 6 DE MAYO/2021. POR EL DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. EN RAZON DE ENCONTRARSE LA DECISION JUDICIAL ORDEN DE ARCHIVO. **INMERSA EN LA CAUSAL ESPECIFICA** PARA DECLARAR LA NULIDAD DENOMINADA “DEFECTO FACTICO”. COMO CONSECUENCIA DE “OMITIR” EL ADMINISTRADOR DE JUSTICIA DE TURNO. VALORAR COMO DESVALORAR “TODOS” Y “CADA UNO” DE LOS PAGOS REALIZADOS EN LA CUENTA CORRIENTE EN LINEA No 04500473-6 DEL BANCO DE OCCIDENTE. A FAVOR DEL APTO F-203. DESDE OCTUBRE/2016, HASTA LA FECHA PRESENTE JUNIO/2022. EN IGUAL FORMA. ENCONTRARSE LA DECISION JUDICIAL ORDEN DE ARCHIVO. **INMERSA EN LA CAUSAL “ESPECIFICA”** PARA DECLARAR LA NULIDAD DENOMINADA “FALSA” MOTIVACION. COMO CONSECUENCIA JUDICIAL. EL DEFECTO FACTICO POR NO VALORACION DEL ACERVO PROBATORIO ALLEGADO AL PROCESO.

10.2.- DAR APLICABILIDAD. EN DEBIDA FORMA. AL ARTICULO 22 DEL CPP. ESTO ES. “RESTABLECIENDO EL DERECHO” CONSTITUCIONAL A UN MAYOR ADULTO DE LIBRE DISPOSICION DE SUS BIENES PRIVADOS. APTO F-203, APTO E-203. Y DEPOSITO 29. **“SUSPENDIDOS”** POR LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. DESDE OCTUBRE 14/2016. DE FORMA INDIGNA. COMO INHUMANA. SUSPENDIDOS HASTA LA FECHA PRESENTE. SIETE -7- AÑOS DESPUES. JUNIO/2022. “INCLUIDA” LA SUSPENSION ABUSIVA DE SUS FUNCIONES REGLAMENTARIAS. EN LOS DOS -2- AÑOS DE CONFINAMIENTO POR LA PANDEMIA DEL COVID 19. EN EL CUAL. NO FUE POSIBLE. LEVANTAR LA SUSPENSION.

A PESAR DE SOLICITARLO POR ESCRITO EN MAS DE UNA OPORTUNIDAD. **“ORDENANDO”** A LA PARTE DENUNCIADA. EN EL TERMINO DE LA DISTANCIA. **“LEVANTAR”** LA SUSPENSION ADMINISTRATIVA QUE DATA DESDE OCTUBRE 14/2016. DEL APTO F-203. EN IGUAL FORMA. DEL APTO E-203 COMO DEL DEPOSITO 29. EN RAZON DE ENCONTRARSE ESTOS. EN DIFERENTES SITUACIONES FACTICAS. **“A PAZ Y SALVO”. HASTA JULIO 31/2022**

10.3.- AJUSTAR A DERECHO AL DEMOSTRADO CORRUPTO CONTADOR PUBLICO. HENRY LOPEZ MORENO. AL IGUAL QUE LA DEMOSTRADA CORRUPTA REVISORA FISCAL FLORALBA OSPINA TRUJILLO. **“ORDENANDO”**. **PRIMERO.** ACTUALIZAR A DICIEMBRE 31/2022. DE ACUERDO CON LA REALIDAD FACTICA CONTABLE. LA CONTABILIDAD DE LA UNIDAD PRIVADA APTO F-203 -A PAZ Y SALVO A DICIEMBRE 31/2021-. **SEGUNDO.** APTO E-203. LOCAL COMERCIAL 32 Y DEPOSITO 29. ACTUALIZAR CONTABILIDAD A DIC 31/2022. CON FUNDAMENTO EN LA ACEPTACION DEL TRAMITE DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE LA PARTE DENUNCIANTE EL 13 DE DICIEMBRE/2021 ANTE EL CENTRO DE CONCILIACION **“FUNDAFAS”** DE CALI. ES DECIR. QUE A DICIEMBRE 31/2022. LAS UNIDADES PRIVADAS APTO E-203. LOCAL COMERCIAL 32 Y DEPOSITO 29. QUEDAN A PAZ Y SALVO. REALIZANDO LA CONTRA PARTIDA CONTABLE DE LA DIFERENCIA DE ESTAS CUENTAS ENTRE CAPITAL E INTERESES LLEVARLA A LA CUENTA ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS. SIENDO PRECISAMENTE ESTA CONTRA PARTIDA CONTABLE LA QUE MATERIALIZA LA OMISION DE DAR TRAMITE AL ARTICULO 1654 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO. NEGADA SU APLICACIÓN POR LA ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRADA Y POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON/2016. GERMAN AREVALO SANCHEZ.

10.4.- COMPULSAR COPIAS. ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION. COMO COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. PARA QUE SE INVESTIGUE EL DEMOSTRADO ENTRAMADO DE CORRUPCION JUDICIAL TECNICA EXISTENTE DESDE EL AÑO 2010. EN LA JURISDICCION DE SANTIAGO DE CALI. LIDERADA POR ARLEY BORRERO VARGAS PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CRIMINALMENTE HABLANDO CONCERTADOS CON EL CARTEL DE TUTELAS EN SANTIAGO DE CALI. **“CONFORMADO”** POR SERVIDORES PUBLICOS DEMOSTRADOS CORRUPTOS **“TRAIDORES”** DEL JURAMENTO DEL ARTICULO 122 SUPERIOR. COMO **“TRAIDORES”** A LA PATRIA ARTICULO 455 DEL CP. SUPUESTAMENTE ADSCRITOS. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 86 SUPERIOR. AL INCONSTITUCIONAL GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOVER TUTELAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.

10.5. “RECONOCER” COMO VICTIMA ARTICULO 250 SUPERIOR. A JOHN JAIRO SERNA GUISAO. PARTE DENUNCIANTE.

11. ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS.

11.1.- C-00623. RAD 760016000199201902470. DELITO FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL AGOTADOS EN EL TRAMITE DE UNA DEMANDA TUTELAR DE CONOCIMIENTO DEL JUZGADO 1 PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI. RESUELTA EL 8 DE MAYO 2021.

11.2.- DP-00004. DENUNCIA SEÑOR P**RESIDENTE DE LA RE**PUBLICA. Y OTROS. SECUESTRO SISTEMA DEMOCRATICO EN CALI. SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR. SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR. **“SUSPENDER”** DE FORMA PROVISIONAL LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES A LA PERSONA JURIDICA UNIDAD **RESIDENCIAL** MIXTA EL DORADO POR PARTE DE LOS CONTADORES PUBLICO HENRY LOPEZ MORENO Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO. ENERO /2023.

11.3.- A-00200. ACTA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS. DE ABRIL 9/2022. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

11.4.- A-00196-2. APTO A PAZ Y SALVO. DESDE OCTUB/2016. HASTA JUNIO/2022. PAGOS CUOTAS DE ADMON DESDE OCTUBRE/2016. HASTA JUNIO/2022. APTO F-203. SE PRETENDE DEMOSTRAR. EL APTO F-203. PERMANECE A PAZ Y SALVO ENTRE OCTUBRE/2016 Y SET/2022

11.5.- C-00548-8. SENTENCIAS DE TUTELAS 2021-00715 Y 2021-00740 RESUELTAS EL 15 DE SEPTIEMBRE/2021. POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. AMPARANDO UNA VEZ MAS LOS DERECHOS INVOCADOS AL DEBIDO PROCESO. PETICION E INTIMIDAD. DE LA PARTE ACCIONANTE ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. ORDENANDO LEVANTAR LA SUSPENSION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES DEL APTO F-203. SUSPENDIDOS DESDE EL 14 DE OCTUBRE/2016. **SE PRETENDE DEMOSTRAR.** LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. SE ENCUENTRA EN GROSERO COMO DESCARADO DESACATO NUEVE -9- MESES ATRÁS.

11.6.- C-00490-1-1. DENUNCIA PUBLICA INVESTIGADORES JUDICIALES C.T.I. “NO MAS CORRUPCION EN CALI”. **SE PRETENDE DEMOSTRAR** LA REPUGNANTE CORRUPCION JUDICIAL EN CALI. DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. LIDERADA POR LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. DE FORMA CRIMINAL COMO INCONDICIONAL COADYUVADOS POR LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑÑONEZ.

11.7.- C-00490-1-2. DENUNCIA PUBLICA SERVIDORES JUDICIALES. JUECES, FISCALES Y MINISTERIO PUBLICO AL SERVICIO DE BANDAS DE NARCOTRAFICANTES EN CALI DESDE HACE DIEZ AÑOS ATRÁS. **SE PRETENDE DEMOSTRAR** LA REPUGNANTE CORRUPCION JUDICIAL EN CALI. DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. LIDERADA POR LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. DE FORMA CRIMINAL COMO INCONDICIONAL COADYUVADOS POR LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑÓNEZ.

11.8.- A-00047-2. RADICADOS 2021-55006 Y 2021-55007. MATERIALIZACION EFECTIVA **SECUESTRO SISTEMA DEMOCRATICO EN CALI. ARCHIVO EN VIA DE HECHO. FISCAL 16 LOCAL** DE INTERVENCION TEMPRANA DE CALI. SIN COMPETENCIA FUNCIONAL EN CALIDAD DE “ARZOBISPO” JUDICIAL. AVOCA EL CONOCIMIENTO. ACUMULA POR CONEXIDAD Y ARCHIVA POR ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA AVERIGUADA DE TRAICION A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. ADELANTADA ENN CONTRA DE LOS PADRES ILUSTRES DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. **SE PRETENDE DEMOSTRAR.** LA MATERIALIZACION EFECTIVA Y REAL. DEL DEMOSTRADO CONTUBERNIO JUDICIAL EN CALI. ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO. EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO

11.9.- A-00047. COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL SECCIONAL VALLE DEL CAUCA COMPULSA COPIAS CONTRA DE LOS MAXIMOS LIDERES DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA Y ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR. ADEMAS DEL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS CALI 2010/2020. DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE XALI. **SE PRETENDE DEMOSTRAR.** LA MATERIALIZACION EFECTIVA Y REAL. DEL DEMOSTRADO CONTUBERNIO JUDICIAL EN CALI. ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO. EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO

ATENTAMENTE,



JOHN JAIRO SERNA GUISAO

C. C. No 16.645.476 DE CALI.

T. P. No 86.315 CSJ

CELULAR No 321-6444263

CORREO guaimaron2007@hotmail.com

SANTIAGO DE CALI, LUNES 30 DE ENERO/2023. DP-00004-2023.

SEÑOR

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
DR. GUSTAVO PETRO ORREGO
FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN DR. FRANCISCO BARBOSA
PROCURADORA GENERAL NACION DRA. MARTHA CABELLO
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIA SANTIAGO DE CALI
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO FISCALIA
OFICINA ESPECIALIZADA ANTICORRUPCION FISCALIA
SENADORA DRA. ANGELICA LOZANO. **LEY 675/2001**
ALCALDESA DE BOGOTA. DRA. CLAUDIA LOPEZ
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES PUBLICOS
COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S. A.
SENADOR DR. ALEXANDER LOPEZ MAYA
SENADOR. DR. GUSTAVO BOLIVAR
MINISTERIO DE JUSTICIA



REFERENCIA. SISTEMA DEMOCRATICO ADMINISTRATIVO LEY 675/2001
"SECUESTRADO" POR EL "CARTEL" DE TUTELAS EN CALI
POR INTERMEDIO DEL CONTUBERNIO JUDICIAL EXISTENTE
ENTRE LA FISCALIA. LA JUDICATURA Y MINISTERIO PUBL.
JUZGADOS 1, 19 Y 21 CIVILES MUNICIPALES DE CALI.
JUZGADO 3 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULT.
JUZGADO 11 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULT.
JUZGADO 6 CIVIL MPAL EJECUCION SENTENCIAS CALI
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. SANTIAGO CALI
DESPACHOS FISCAL 52 LOCAL DE SANTIAGO DE CALI
DESPACHO FISCAL 10 DELEGADO ANTE TRIBUNAL.
MAGISTRADOS COMISION SECCIONAL DISCIPLINA JUDICIAL
DR. LUIS H. CASTILLO Y GUSTAVO A. HERNANDEZ QUIÑONEZ
UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. CLIENTE V. I. P. CARTEL
PRESIDIDA ARLEY BORRERO VARGAS LIDER CARTEL TUTELAS

PARA EL CASO EN PARTICULAR. DE FORMA RESPETUOSA SE LE SOLICITA A LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES DE COLOMBIA. CON LA EXCLUSIVA FINALIDAD DE **LIBERAR** EL SISTEMA DEMOCRATICO ADMINISTRATIVO LEY 675/2001. **"SECUESTRADO"** DESDE HACE MAS DE DIEZ -10- AÑOS ATRÁS EN SANTIAGO DE CALI. COMO MEDIDA PROVISIONAL. **ORDENAR** A LOS CONTADORES PUBLICOS HENRY LOPEZ MORENO Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO. DE FORMA INMEDIATA **SUSPENDER** LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES A LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. LEY 675/2001. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE **SUSPENDER** EL DEMOSTRADO INCREMENTO DE LOS DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS A LA VICTIMA DE TURNO. PERO EN ESPECIAL **SUSPENDER** DE FORMA INMEDIATA LAS CONTINUAS AGRESIONES DE HECHO MATERIALIZADAS EN SU ACTUAR DEMOSTRADO **"CORRUPTO"**. EN ASOCIO CRIMINAL. TANTO DEL "CARTEL" DE TUTELAS EN CALI. COMO DEL "CLIENTE V. I. P". UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. **EN CONTRA** DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO "NEO CONSTITUCIONALISTA" COMO LO ES COLOMBIA DESDE EL AÑO 1991. VEAMOS:

PRIMERO. “SECUESTRO” SISTEMA DEMOCRATICO JUDICIAL EN CALI. LITERALMENTE HABLANDO. DESDE HACE MAS DE DIEZ -10- AÑOS ATRÁS. SE ENCUENTRA “SECUESTRADO” EL SISTEMA “DEMOCRATICO” JUDICIAL POR EL TANTAS VECES DENUNCIADO “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. -CONFORMADO POR SERVIDORES PUBLICOS “TRAIDORES” DEL ART. 122 SUPERIOR Y CON ELLO. “TRAIDORES” A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. ADSCRITOS DE ACUERDO CON EL ART. 86 SUPERIOR. AL INCONSTITUCIONAL GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA TUTELAS EN CALI. LOS CUALES HAN EMPODERADO UN “MAQUIAVELICO” MERCADO PERSA JUDICIAL “TECNICO”. CON UN AMPLIO COMO DIVERSIFICADO PORTAFOLIO DE SERVICIOS JUDICIALES “TECNICOS” CON VALOR PISO POR SERVICIO ENTRE 250 Y 500 MIL PESOS. CON VALOR TECHO. IMPUESTO POR LA NECESIDAD COMO URGENCIA Y CAPACIDAD DE PAGO DEL “MARRANO” CORRUPTO DE TURNO-. ADEMAS. DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. -CONFORMADO POR ARLEY BORRERO VARGAS. ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. YOLANDA MIRANDA LABRADA. LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ. HENRY LOPEZ MORENO Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO-. ESTE ULTIMO. EL CLIENTE V. I. P. CON MAS DE 450 LOGROS JUDICIALES “TECNICOS” DEMOSTRADOS “CORRUPTOS” ENTRE LOS AÑOS 2016/2023.

SEGUNDO. “SECUESTRO” SISTEMA DEMOCRATICO ADMINISTRATIVO LEY 675/2001. EN LA JURISDICCION DE SANTIAGO DE CALI. LITERALMENTE HABLANDO. DESDE HACE MAS DE SIETE -7- AÑOS ATRÁS. SE ENCUENTRA “SECUESTRADO” EL SISTEMA “ADMINISTRATIVO” LEY 675/2001. POR LOS CONTADORES PUBLICOS HENRY LOPEZ MORENO 2005/2023. Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO 2018/2023. LOS CUALES PRESTAN SUS MAQUIAVELICOS COMO CORRUPTOS SERVICIOS PROFESIONALES AL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. ESTE ULTIMO. CON MAS DE 450 LOGROS JUDICIALES “TECNICOS” DEMOSTRADOS “CORRUPTOS” ENTRE LOS AÑOS 2016/2023. TERMINO EN EL CUAL. SIN TEMOR DE AUTORIDAD LEGAL ALGUNA DE FORMA REPETIDA. COMO SISTEMATICA **HAN DADO FALSA FE PUBLICA** CON RELACION A LA CUENTA CONTABLE DE ADMON DEL APTO F-203. EN IGUAL FORMA **A PAZ Y SALVO.** DE FORMA REGULAR Y PERMANENTE ENTRE OCTUBRE/2016 Y ENERO/2023. A PESAR DE ELLO. DE FORMA INDIGNA E INHUMANA. POR IGUAL TERMINO DE SIETE -7- LARGOS AÑOS. DE FORMA **INCONSTITUCIONAL.** ADEMAS DE **CLASIFICAR** LA CORRESPONDENCIA. TIENEN SUSPENDIDOS LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES DEL APTOO F-203. **“SUSPENDIDOS”** DESDE OCTUBRE 14/2016. COMUNICADO ADMINISTRATIVO 227102016 SUSCRITO POR LA CORRUPTA ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. COMO POR EL DEMOSTRADO CORRUPTO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON ARLEY BORRERO VARGAS LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. Y CON ELLO. **DEMOSTRANDO MAS ALLA** DE CUALQUIER DUDA RAZONABLE. EN EL REGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA. LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS. DE FORMA “INCONSTITUCIONAL” **SON DE PRIMERA Y UNICA INSTANCIA.** INCONDICIONAL COMO CRIMINALMENTE “COADYUVADOS” POR LOS JUZGADOS 1 Y 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. INTERPRETES POR AUTORIDAD CONTAMINADAS DRA ELIANA NINCO ESCOBAR Y DRA GINA PAOLA CORTES LOPEZ. ADEMAS DEL JUZGADO 11 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

TERCERO. PUENTE JUDICIAL “TECNICO” CORRUPTO. DE ACUERDO CON LOS HECHOS CIERTOS E INCONTROVERTIBLES QUE ASI LO INDICAN MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. RESULTADO DE UNA INVESTIGACION PARTICULAR POR CORRUPCION PRIVADA ART. 250 A DEL CP. **LA CUAL NOS INFORMA.** -REALIZADA POR EL ABOGADO ESPECIALIZADO EN CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES. JOHN JAIRO SERNA GUISAO. LA CUAL DATA DE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. MAS CONCRETAMENTE. AÑO 2010. POSTERIOR AL HURTO DE 25 MILLONES DE PESOS COMO CONSECUENCIA DE LA PERDIDA COMO POR ARTE DE MAGIA DE SEIS -6- CHEQUES DE LA OFICINA DE ADMON. SIENDO PARA ESA EPOCA. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON LA “CORRUPTA” SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA 2008/2020. EN IGUAL FORMA. SIENDO EL CONTADOR PUBLICO DE TURNO. 2005/2023. EL CORRUPTO SEÑOR HENRY LOPEZ MORENO. SITUACION DE HECHO ESTA. QUE LES PERMITE A LOS LADRONES. ADEMAS DE INGRESAR SIN PROBLEMA ALGUNO A LA OFICINA. PREVIAMENTE LAS CAMARAS DE VIDEO DIRECCIONADAS HACIA EL PISO PARA NO GRABAR NADA. TENER UN TERMINO DE 8 DIAS PARA DE FORMA LIBRE Y TRANQUILA COBRAR POR VENTANILLA CINCO DE SEIS CHEQUES HURTADOS- EL PUENTE JUDICIAL TECNICO CORRUPTO. ENTRE EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. Y EL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO SON PRECISAMENTE LOS ABOGADOS DRA. DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON Y DR. ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. DEMOSTRADOS. ADEMAS DE DOCUMENTADOS. JUDICIALIZADOS MAS DE 450 “ARREGLOS” JUDICIALES “TECNICOS” CORRUPTOS COMO CARGA PROBATORIA.

CUARTO. PERFIL SECUESTRADORES SISTEMA DEMOCRATICO ADMON. LEY 675/2001. EL PRESENTE CONFLICTO JURIDICO. ES FIEL FOTOGRAFIA DE MILES Y MILES DE REPLICAS EN COLOMBIA. EL PROBLEMA ES QUE TODOS LOS ADMINISTRADOS POR EL REGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA. NOS TENEMOS QUE TRAGAR EL SAPO. PUES LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO SON DEMASIADO COSTOSOS Y NOS ENFRENTAMOS. COMO HA QUEDADO PROBADO. ANTE DECISIONES ADMINISTRATIVAS. INCONSTITUCIONALES DE PRIMERA Y UNICA INSTANCIA. LA ADMON DE LA LEY 675/2001. ESTA SIENDO “INTERVENIDA” DE FORMA CRIMINAL. POR VERDADERAS ORGANIZACIONES AL MARGEN DE LA LEY. LAS CUALES INICIAN SU LABOR CRIMINAL. ADQUIRIENDO VIVIENDA O LOCAL COMERCIAL EN UNA PROPIEDAD ADSCRITA AL REGIMEN HORIZONTAL. SE TRASLADAN. SE HACEN CONOCER. ADEMAS DE HACERSE NOMBRAR EN LA JUNTA DIRECTIVA. -PREFERIBLEMENTE COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON O ADMINISTRADOR-. DE FORMA MANIFIESTAMENTE CONTRARIA A LOS PRESUPUESTOS LEGALES DE LA LEY 675/2001. “ATORNILLANDOSEN” AL CARGO. NOMBRANDO CONTADOR PUBLICO Y REVISORIA FISCAL A AMIGOS CORRUPTOS PERSONALES. PREVIAMENTE CONCERTADOS. CON IGUAL O MEJOR CUENTO QUE UN ESTAFADOR PROFESIONAL. TERMINANDO CON UNA “FALSA” COMO DESLEAL Y TRAIORA AMISTAD PARA CON TODOS LOS INCAUTOS DE TURNO. LOS CUALES JURAN. COMEN MOCOS Y SE RASGAN LAS VESTIDURAS. EN LAS ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS. A FAVOR DE ESTOS SINVERGUENZAS LADRONES DE LA COMUNIDAD CON ALTISIMO PODER DE CONVICCION.

PARA EL CASO EN PARTICULAR. CUALQUIER PARECIDO CON LA REALIDAD FACTICA-PROBATORIA-JURIDICA. ES SOLO PURA COINCIDENCIA. LA CUAL PUEDE INTERPRETAR COMO A BIEN SE TENGA. AL RESPECTO TENEMOS. EN DIFERENTES EPOCAS. LOS SEÑORES: HENRY LOPEZ MORENO CONTADOR PUBLICO 2005/2023. YOLANDA MIRANDA LABRADA 2008/2020 Y ARLEY BORRERO VARGAS 2016/2021. COMPRAN CADA UNO. APTO EN LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. PARA EL AÑO 2005. EL SEÑOR HENRY LOPEZ MORENO HACIENDO USO DE SUS AMISTADES Y VECINOS. SE HACE NOMBRAR POR LA ASAMBLEA CONTADOR PUBLICO “VITALICIO” 2005/2023. LA PROPIEDAD NO SE ENCUENTRA A SU NOMBRE. PARA EL AÑO 2008. **A FISICA DEDOCRACIA**. SE HACE NOMBRAR POR LA ASAMBLEA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON 2005/2013. LA CORRUPTA YOLANDA MIRANDA LABRADA. VENDE SU PROPIEDAD. PARA QUEDAR EXONERADA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPITIENDO LA FORMULA. **A FISICA DEDOCRACIA**. SE HACE NOMBRAR ADMINISTRADORA 2014/2020. PARA EL AÑO 2018 -EN EL CLOSET. ENTRE OTROS. EL ADMINISTRATIVO DESDE EL AÑO/2016-. EL CORRUPTO ARLEY BORRERO VARGAS -EMPLEADO DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI. CON LA BASE DE DATOS DE TODOS LO CONTADORES PUBLICOS COMO SERVIDORES PUBLICOS DEMOSTRADOS CORRUPTOS- **POR MAYORIA ABSOLUTA**. ES ACLAMADO Y NOMBRADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON -EN CUERPO AJENO 2016/2023-. EN IGUAL SITUACION DOLOSA. A LA DE LA CORRUPTA ADMINISTRADORA DE EXONERARSE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. ESTE SINVERGUENZA DESDE EL AÑO 2013. LE HABIA TRANSFERIDO LA TITULARIDAD DEL APTO 302 G. A UNA HERMANA. EL CUAL SACA DE SU BASE DE DATOS A LA CORRUPTA SEÑORA FLORALBA OSPINA TRUJILLO Y A FISICA DEDOCRACIA. -PORQUE LA IRRESPONSABLE ADMINISTRADORA NO CONVOCA MAS ALTERNATIVAS- LA HACE NOMBRAR COMO REVISORA FISCAL “VITALICIA” 2018/2023. QUEDANDO ESTA “HIPOTECADA” AL CARGO. PERDIENDO DE ENTRADA SU AUTONOMIA E INDEPENDENCIA PUBLICAMENTE MANIFESTADA DE FORMA PERSONAL Y SINCERA A LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS AL PRESENTAR LOS AGRADECIMIENTOS POR LA ELECCION EN EL PRIMER CARGO DE CONTROL ADMINISTRATIVO LEY 675/2001. ADEMAS DE ELLO. DE FORMA EXPRESA. -GRABADO ESTA-. **AGRADECER** POR LA COLABORACION INCONDICIONAL ANUNCIADA TANTO POR EL CONTADOR PUBLICO. LA ADMINISTRADORA. EL CONSEJO DE ADMON COMO LOS ABOGADOS DE TURNO. COMO CONSECUENCIA PUNTUAL Y DIRECTA. SU DEMOSTRADA FALTA DE EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS DE LOS CONTROLES LEGALES DE LA LEY 675/2001 -ESTA SITUACION ES SIMILAR A COMPRAR UN BUS INTERMUNICIPAL DE DOS PISOS EN BOGOTA DC. Y ENTREGARSELO A UN CONDUCTOR BUÑUELO SIN NINGUNA CLASE DE EXPERIENCIA Y MENOS INFORMACION DE SU MANIPULACION CORRECTA-. DE IGUAL BASE DE DATOS MAQUIAVELICA COMO CORRUPTA. SACA LOS NOMBRES. POSTULA. ENTREVISTA Y CONTRATA A LOS ABOGADOS CORRUPTOS. DR. ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN Y DRA. DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON **COMO PUENTE JUDICIAL “TECNICO” CORRUPTO** ENTRE EL CARTEL DE TUTELAS ENN CALI. Y EL CLIENTE

QUINTO: MATERIALIZACION EFECTIVA CONTUBERNIO JUDICIAL. POR PARTE DE LA **JUDICATURA.** JUZGADOS 1, 19, 21 CIVLES MUNICIPALES. JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. JUZGADOS 3 Y 11 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI. ADEMAS DEL JUZGADO 6 CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. MAGISTRADOS CONTAMINADOS POR EL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. POR PARTE DE LA **FISCALIA.** DESPACHO FISCAL 9 Y 52 LOCAL CALI. DESPACHO FISCAL 82, 87 Y 108 SECCIONAL CALI. PRECISAMENTE PARA ELLO. ES DECIR. PARA PROBAR LO ANTES AFIRMADO NOS PERMITIREMOS DE ENTRADA REFERIRNOS A DOS -2- LOGROS JUDICIALES “TECNICOS” CORRUPTOS ALCANZADOS POR EL CLIENTE V. I. P. DE FORMA CASUAL. PRECISAMENTE EL 18 DE NOV/2018. PRIMER CASO CASUISTICO ACTUAL DE CORRUPCION “ADMINISTRATIVA” LEY 675/2001: CRIMINALMENTE CONCERTADOS. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS. ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. CONTADOR PUBLICO HENRY LOPEZ MORENO. REVISORA FISCAL FLORALBA OSPINA TRUJILLO. ABOGADA EXTERNA DRA. DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. ADEMAS DEL ABOGADO ASESOR DR. ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. A TITULO DE DOLO EVENTUAL. **EL 18 DE NOVIEMBRE/2018. INTERPONEN.** CON PLENO CONOCIMIENTO DE CAUSA DE LA SEÑORA JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. DRA GINA PAOLA CORTES LOPEZ –CORRUPTO REPARTO EN EL CENTRO DE SERVICIOS PREVIAMENTE “ARREGLADO”–. **“FALSO” POSITIVO CIVIL.** REPRESENTADO EN EL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD. 2018-00827. POR EL SUPUESTO NO PAGO DE TRES O MAS CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203. ANEXANDO CERTIFICACION DE DEUDA “FALSA”. CON LA CUAL SUPUESTAMENTE APARENTABAN INDUCIR EN ERROR A LA INTERPRETE POR AUTORIDAD “CONTAMINADA” POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DRA GINA PAOLA CORTES LOPEZ JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. HASTA LA FECHA PRESENTE ENERO/2023. A PESAR DE EL DESPACHO JUDICIAL DE TURNO. TENER PLENO CONOCIMIENTO DE CAUSA DE LA SITUACION ADMINISTRATIVA A PAZ Y SALVO DEL APTO F-203. POR PETICION DIRECTA DEL “CARTEL” DE TUTELAS. POR EL TERMINO DE TRES LARGOS AÑOS HA PERMANECIDO **“ENGAVETADO”** EL PROCESO. EN EL ENTENDIDO. NI EL INSOLVENTE ECONOMICO DE TURNO. SOLICITA LA SUSPENSION DEL TRAMITE DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA 2018-00827 AL CENTRO DE CONCILIACION PRIVADA FUNDASFAS. Y MENOS. EL CENTRO DE CONCILIACION PRIVADA FUNDASFAS. EN EL TRAMITE DEL PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA. EN MOMENTO ALGUNO REQUIERE PARA TAL EFECTO AL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. SIN EMBARGO. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DE FORMA. ADEMAS DE INJUSTA. ARBITRARIA E ILEGAL. LA DEMOSTRADA “CORRUPTA” JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. DRA GINA PAOLA CORTES LOPEZ. “SUSPENDE” LOS TERMINOS DEL PROCESO. DEJANDO A LA VICTIMA. SUPUESTO DEUDOR. SIN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES SUSPENDIDOS DESDE OCT. 14/2016. COMUNICADO 227102016. ADEMAS DE LA INCONSTITUCIONAL ORDEN ADMINISTRATIVA DE “CLASIFICAR” LA CORRESPONDENCIA DEL APTO F-203. DESDE OCTUBRE 14 DEL AÑO/2016.

SEGUNDO CASO CASUISTICO ACTUAL DE CORRUPCION "JUDICIAL" TECNICA EN CALI. EN INDEBIDA ACUMULACION. RAD. 760016000193201737403-00 PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CONTRA PERSONA NATURAL ARLEY BORRERO VARGAS 760016000199201801428-00. ADEMAS DE ARCHIVO EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO DE SEIS -6 INVESTIGACIONES ADELANTADAS. ENCONTRA TANTO DEL CLIENTE V. I. P. COMO DEL LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. PREVIA OMISION DE RESPONDER DE FORMA OPORTUNA EL DERECHO DE PETICION EN EL CUAL SOLICITABA CON FUNDAMENTO EN LA LEY 1826/2017. CONVERTIR LA ACCION PENAL PUBLICA 760016000193201737403-00. EN ACCION PENAL PRIVADA. **EL 18 DE NOV/2018. DE FORMA FRAUDULENTE "ARREGLAN"**. CON LA DEMOSTRADA INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADA POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. FISCAL 52 LOCAL DRA JQUELINE BARRIOS SANCHEZ RADICADO No 2018-01428. EL ARCHIVO POR VÍA JUDICIAL DE HECHO. DE LA INVESTIGACIÓN POR LA SUPUESTA CONDUCTA QUERELLABLE ADELANTADA EN SU CONTRA POR CALUMNIA E INJURIA POR VÍA DE HECHO AGOTADA. EL 14 DE ABRIL/2018. RADICADO No 2018-01428. EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. PARA ELLO. LA SEÑORA FISCAL 52 LOCAL CALI. DE FORMA DISTANTE DEL PRINCIPIO DE TIPICIDAD CONGLOBANTE -ARTÍCULOS 9, 10, 11 Y 12 CP- DISTANTE DEL ARTICULO 250 SUPERIOR. DISTANTE DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 CPP. DISTANTE DEL ARTICULO 53 DE LA LEY 1123/2007. PERO EN ESPECIAL. DISTANTE AÑOS LUZ DEL ARTICULO DECIMO DEL CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL. PARA EL CASO EN PARTICULAR. "RESUELVE" APROVECHANDO LA SOLICITUD DE ACUMULACION POR CONEXIDAD PROCESAL. ACUMULANDO SEIS -6- INVESTIGACIONES ADELANTADAS EN CONTRA DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO EN LA INVESTIGACIÓN PENAL No 760016000193201737403. **DE FORMA DOLOSA. INCLUYE** LA INVESTIGACIÓN PENAL RADICADO No 760016000199201801428. **ADELANTADA EN CONTRA DE LA PERSONA NATURAL** SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS. -LIDER NATURAL DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI-. ORDENANDO SU ARCHIVO EN DEMOSTRADA VÍA JUDICIAL DE HECHO. DE FORMA "FAVORECEDORA" AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ALUMNA AVANTAJADA DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI.

:

SEXTO: MODUS OPERANDI CORRUPTO. DEL CARTEL DE TUTELAS CALI. CON RELACION PUNTUAL EL “SECUESTRO” DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO LEY 675/2001. POR PARTE DE LOS “TRAIDORES” AL JURAMENTO DEL ART. 122 SUPERIOR. Y CON ELLO. “TRAIDORES” A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. **–EN RAZON DE PONER ESTOS. SUS SERVICIOS PROFESIONALES PUBLICOS AL SERVICIO DEL MEJOR POSTOR CORRUPTO DE TURNO. PARA ESTE CASO EN PARTICULAR. “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI- JUZGADOS 1 Y 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. ADEMAS DEL DESPACHO FISCAL 52 LOCAL CALI. PREVIA Y CRIMINALMENTE CONCERTADOS PARA RESOLVER CUALQUIER SITUACION JURIDICA POR GRAVE. A FAVOR DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. POR INTERMEDIO DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. RELACION DETALLADA DE SERVIDORES PUBLICOS DEMOSTRADOS “TRAIDORES” AL JURAMENNTO DEL ART. 122 SUPERIOR. “TRAIDORES” A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. DEMOSTRADOS INTERPRETES POR AUTORIDAD CONTAMINADOS POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.**

6.1.- JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. **DRA GINA PAOLA CORTES LOPEZ.** PRIMER JUZGADO CIVIL MUNICIPAL “FAVORECEDOR” DEL CARTEL DE TUTELAS CALI. A PESAR DE TENER PLENO CONOCIMIENTO DE CAUSA. DEL APTO F-203. ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO DESDE OCT/2016. HASTA LA FECHA PRESENTE. ENERO/2023. **–TIENE COPIA DE TODOS LOS PAGOS-** POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. A LA FECHA ACTUAL. ENERO 30/2023. LITERALMENTE HABLANDO TIENE “ENGAVETADO” EL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA 2018-00827. FUNDAMENTADA EN LA MAQUIAVELICA TEORIA FANTASIOSA DE ALGUIEN EN LA VIRTUALIDAD NOTIFICAR AL CORRUPTO JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. QUE LA PARTE DEMANDADA SE ENCONTRABA EN TRAMITE DE PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA EN EL CENTRO DE CONCILIACION FUNDASFAS DE CALI. RAZON DE HECHO POR LA CUAL EL DESPACHO JUDICIAL DE TURNO. DE FORMA IMPARCIAL COMO OFICIOSA. EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PARTE DEMANDANTE QUE SUPUESTAMENTE VA A QUEDAR POR FUERA DEL PROCESO DE INSOLVENCIA. HA “SUSPENDIDO” LOS TERMINOS DEL PROCESO. 2018-00827. **EN FISICA FALTA DE REQUERIMIENTO** POR PARTE. TANTO DEL CENTRO DE CONCILIACION PRIVADO FUNDASFAS DE CALI. COMO DE LA PARTE INSOLVENTE ECONOMICA ABOGADO LITIGANTE “PERFILADO” JOHN JAIRO SERNA GUIASO. EN EL ENTENDIDO. LA PARTE DEMANDANTE DE FORMA FALSA. EL 18 DE NOVIEMBRE/2018. SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE ADMON DESDE OCT/2016. HASTA ENERO 31/2023.

6.2.- JUZGADO 3 MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI. **DRA. SONIA DURAN DUQUE. SEIS ARREGLOS** JUDICIALES “TECNICOS” CORRUPTOS REALIZADO CON EL CARTEL DE TUTELAS CALI. TRES FALLOS DE SENTENCIA DE TUTELA DECLARADAS IMPROCEDENTE. 2021-00629 Y 2021-00393. TRES COMPULSAS DE COPIAS CONTRA LA PARTE ACCIONANTE ABOGADO LITIGANTE PERFILADO JOHN JAIRO SERNA GUIASO.

6.3.- JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. DRA ELIANA NINCO ESCOBAR. SEGUNDO JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. FAVORECEDOR DEL CARTEL DE TUTELAS CALI. **DOS -2- EVENTOS CORRUPTOS ARREGLOS JUDICIALES TECNICOS. OMITIR RESOLVER EL ASUNTO PUESTO A SU CONSIDERACION CON SUJESION A LOS PRINCIPIOS Y GARANTIAS QUE ORIENTAN EL EJERCICIO DE LA FUNCION JURISDICCIONAL. NUMERAL 1 DEL ART. 138 DEL CPP. CON RELACION A LA SOLICITUD DEL **CUARTO INCIDENTE** DE DESACATO TUTELAS No 2021-00715 Y 2021-00740. RESUELTAS EL 15 DE SEP/2021. AMPARANDO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES TANTO AL DEBIDO PROCESO COMO A LA INTIMIDAD DE LA PARTE ACCIONANTE ABOGADO LITIGANTE PERFILADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. EN RAZON. PRIMERO CON RELACION A LA CUENTA DE ADMON DEL APTO F-203. ENCONTRARSE ESTE A PAZ Y SALVO DESDE OCT/2016. HASTA LA FECHA ACTUAL. ENERO/2023. SEGUNDO. EN RAZON DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA DE OCT. 14/2016. COMUNICADO No 227102016. DE **“CLASIFICAR”** LA CORRESPONDENCIA DE LOS MORADORES DEL APTO F-203. IMPARTIDA DE FORMA INJUSTA COMO ARBITRARIA DESDE HACE SIETE AÑOS ATRÁS. ADEMAS DE ILEGAL. **ES INCONSTITUCIONAL “CLASIFICAR”** O MANIPULAR DE CUALQUIER FORMA LA CORRESPONDENCIA DE LOS ADMINISTRADOS. EN LA FECHA. SE LE HA DEMOSTRADO A LA A QUO. QUE DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD LAS COSAS EN DERECHO COMO SE HACEN SE DESHACEN. EN LA FECHA LA SENTENCIA DE TUTELA 2021-00715 Y 2021-00740. SE ENCUENTRA EN EVIDENTE DESACATO DESDE EL 15 DE SEPT/2021. EN EL ENTENDIDO. LA PARTE INCIDENTADA EN MOMENTO ALGUNO DE FORMA EXPRESA. CLARA COMO CONCRETA HA LEVANTADO LA SUSPENSION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES DEL APTO F-203. Y MENOS. HA LEVANTADO DE FORMA EXPRESA. CLARA Y CONCRETA LA ORDEN IKLEGAL COMO INCONSTITUCIONAL DE **“CLASIFICAR”** LA CORRESPONDENCIA DE LOS DEUDORES MOROSOS ADSCRITOS A LA LEY 675/2001. COMO SI MUY BIEN LO HACE EL CORRUPTO ADMINISTRADOR DE TURNO EL 7 DE NOV/2018. COMUNICADO No 415112018. REPRESENTADO POR EL SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. LIDER NATURAL DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. COMO DE LA DEMOSTRADA CORRUPTA ADMINISTRADORA 2005-2020 SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA.**

6.4.- JUZGADO 11 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI. DRA CLAUDIA PATRICIA RAMON MUÑOZ. **DOS ARREGLOS JUDICIALES TECNICOS CORRUPTOS REALIZADOS CON EL CARTEL DE TUTELAS CALI. TUTELA 2019-00921. UNA SENTENCIA DE TUTELA DECLARADA IMPROCEDENTE. UNA SANCION ECONOMICA POR UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE. SUPUESTAMENTE POR TEMERIDAD. CONTRA LA PARTE ACCIONANTE ABOGADO LITIGANTE PERFILADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO.**

6.5.- DESPACHO FISCAL 52 LOCAL CALI. **DRA JACQUELINE BARRIOS SANCHEZ.** SEGUNDO DESPACHO FISCAL DEMOSTRADO PROTECTOR COMO FAVORECEDOR. JUDICIALMENTE HABLANDO DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. **NUEVE -9- “ARREGLOS” JUDICIALES “TECNICOS” CORRUPTOS.** SIETE -7- ORDENES DE ARCHIVO EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DE FORMA ILEGAL. POR SUPUESTA CONEXIDAD PROCESAL ACUMULA SEIS INVESTIGACIONES POR SUPUESTA CALUMNIA E INJURIA RADICADO No 760016000193201737403-00 INTERPUESTAS EN CONTRA DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CONTRA LA INVESTIGACION RAD. No 760016000199201801428. INTERPUESTA EN CONTRA DE LA PERSONA NATURAL. LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS. FINALMENTE, DOS -2- EVENTOS JUDICIALES “TECNICOS” CORRUPTOS. COMO LO FUE. LA COMPULSA DE COPIAS ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION AL IGUAL. QUE ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION PARA QUE SE INVESTIGUE POR LAS POSIBLES FALTAS AL DEBER DE ABOGADO COMO LAS POSIBLES CONDUCTAS PENALES AGOTADAS POR EL ABOGADO LITIGANTE “PERFILADO” JOHN JAIRO SERNNA GUISAO.

6.6.- DESPACHO FISCAL 87 SECCIONAL DE CALI. A CARGO DEL **DR. HECTOR FABIO LENIS CASTRO.** DOS -2- ARREGLOS JUDICIALES “TECNICOS” DEMOSTRADOS CORRUPTOS. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. RESUELVE EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. LAS INVESTIGACIONES **No** 760016099165202258549 y No. 760016099165202257443. ADELANTADAS EN CONTRA DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS CALI. CON MAS DE 450 ARREGLOS JUDICIALES “TECNICOS” DEMOSTRADOS CORRUPTOS DESDE EL AÑO/2016. DEBIDAMENTE DOCUMENTADOS COMO JUDICIALIZADOS. CORREO hector.lenis@fiscalia.gov.co

6.6.1.- RAD. No 760016099165202258549. INVESTIGACION ADELANTADA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. COMO CONSECUENCIA DE ENCONTRARSE INMERSA LA DECISION JUDICIAL EN CAUSALES ESPECIFICAS DENOMINADAS DEFECTO FACTICO POR OMITIR VALORAR EL ACERVO PROBATORIO ALLEGADO AL PROCESO. COMO FALSA MOTIVACION.

“...SE INFIERE MEDIANTE ELEMENTOS MATERIALES LEGALMENTE OBTENIDOS. CON OCASIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS FACTICAS DE LO DENUNCIADO SUI-YENERIS.

CON OCASIÓN DE LA CARTERA VENCIDA DEL PROPIETARIO APTO E28. CUYO PROPIETARIO HEREDERO. ES EL DENUNCIANTE QUIEN SE DECLARA VICTIMA.

ES IMPORTANTE ACLARAR QUE LAS UNIDADES O PROPIEDAD HORIZONTAL O CONJUNTO CERRADOS. **SU REGIMEN LOS REGULA LA LEY 671 DEL 2001.**

DONDE SE ESTABLECE UNAS EXPENSAS PARA CUBRIR EL MANTENIMIENTO Y OFRECER LOS SERVICIOS EN ZONAS COMUNES PARA LOS COMUNEROS. LUEGO ELLO INDICA. QUE EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. ES UN COMUNERO CON TITULARIDAD DE UNIDAD PRIVADA. **EL CUAL NO LO HACE SOCIO...**

PUES MEDIANTE LA LEY 222/1996 ESTABLECE LAS DIFERENTES VOCACIONES SOCIETARIAS DE CARÁCTER LUCRATIVA. PERO EN LA NORMA SE ESTABLECIO QUE LAS PROPIEDADES EN EL REGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL O CONJUNTOS CERRADOS COMO MODALIDAD DE VIVIENDA. SE REGIRIAN COMO UNA PERSONA JURIDICA REPRESENTADA POR LOS COMUNEROS. BIEN SEAN RESIDENTES O PROPIETARIOS Y CONCURRIRAN MEDIANTE UNA MEDIDA DE ACUERDO AL AREA CUADRADA EN CADA UNIDAD PRIVADA. Y ELLO LE DA LA REPRESENTATIVIDAD PARA PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA Y/O JUNTA O CONSEJO DE ADMON.

MEDIANTE OFICIO FECHADO 07-02-21 No A-00120 DEL 2022. LA ADMIMISTRACION DE LA UNIDAD MIXTA EL DORADO. QUEJA POR CONTRATOS DE PRESENTACION DE SERVICIO ASOCIADO AL ABOGADO QUE REPRESENTA LA UNIDAD EL DORADO MIXTA.

EL CONTENIDO DE SU RECLAMACION ES POCO CLARA. ABSOLUTAMENTE INCONGRUENTE. IRRELEVANTE Y DIFUSA QUE NO PERMITE DETERMINAR QUE ES LO QUE SE QUIERE DENUNCIA COMO HECHO PUNIBLE. A LA LUZ DE LA LEY 734 DEL 2002. EN SU ARTICULO 150. DA LA POSIBILIDAD AL OPERADOR JURIDICO. EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS. CARACTERISTICA DE INCONGRUENTE. IRRELEVANTE O DIFUSO. ORDENA SE DECLARE INHIBIDO.

AL CONCORDARLO CON EL ARTICULO 79 DEL CPP. QUE INDICA.

“CUANDO EL FISCAL TENGA CONOCIMIENTO DE UN HECHO. RESPECTO DEL CUAL CONSTATE QUE NO EXISTEN MOTIVOS O CIRCUNSTANCIAS FACTICAS QUE PERMITAN SU CARACTERIZACION COMO DELITO O QUE INDIQUE SU POSIBLE EXISTENCIA COMO TAL.

DISPONDRA EL ARCHIVO DE LA ACTUACION...

ESTA INSTANCIA. FISCAL 87 SECCIONAL ORDENA EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS TAL COMO LO PREVEE EL ARTICULO DEL CPP. Y EL ARTICULO 161 PARAGRAFO DE LA LEY 906/2004. POR CONDUCTA ATIPICA AL NO DARSE LOS PRESUPUESTOS NORMATIVOS PARA LA PRETENSION DEL DENUNCIANTE.

AMEN QUE HAY CONTRASTE O CONTRADICCION DE MODO. TIEMPO Y LUGAR. EN LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS. TAL COMO SE ANOTA EN LA PARTE MOTIVA PRECEDENTE.

POR LO QUE SE DECIDE ORDENAR EL ARCHIVO DE LA ACTUACION...”

6.6.2.- RAD. No 760016099165202257443. INVESTIGACION ADELANTADA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DE MAYO 2/2022. COMO CONSECUENCIA DE ENCONTRARSE INMERSA LA DECISION JUDICIAL EN CAUSALES ESPECIFICAS DENOMINADAS DEFECTO FACTICO POR OMITIR VALORAR EL ACERVO PROBATORIO ALLEGADO AL PROCESO. COMO FALSA MOTIVACION.

“...PARA EL CASO QUE NOS OCUPA SE INFIERE MEDIANTE ELEMENTOS MATERIALES LEGALMENTE OBTENIDOS. QUIE LAS CIRCUNSTANCIAS FACTICAS DE LO DENUNCIADO SUI-YENERIS.

CON OCASIÓN DE LA CARTERA VENCIDA DEL PROPIETARIO APTO E28. CUYO PROPIETARIO HEREDERO. ES EL DENUNCIANTE QUIEN SE DECLARA VICTIMA.

ES IMPORTANTE ACLARAR QUE LAS UNIDADES O PROPIEDAD HORIZONTAL O CONJUNTO CERRADOS. SU REGIMEN LOS REGULA LA LEY 671 DEL 2001. **DONDE SE ESTABLECE UNAS EXPENSAS** PARA CUBRIR EL MANTENIMIENTO Y OFRECER LOS SERVICIOS EN ZONAS COMUNES PARA LOS COMUNEROS.

LUEGO ELLO INDICA. QUE EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. CON IDENTIFICACION CEDULA No 16.645.476. ACTUA EN CALIDAD DE COMUNERO COMO TITULAR DE LA UNIDAD PRIVADA.

EL CUAL NO LO HACE SOCIO...

MEDIANTE OFICIO FECHADO 16-02-21 No A-00124 DEL 2022.

LA ADMIMISTRACION DE LA UNIDAD MIXTA EL DORADO. **CONVOCA A CONCILIAR** AL PROPIETARIO DE LA UNIDAD PRIVADA E28. ES DECIR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO **POR UNA CARTERA VENCIDA DE \$7.531.426.**

DONDE EL DENUNCIANTE A SU VEZ SE DECLARA PERSONA EN TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. ELLO PERMITE ACLARAR QUE EL PROBLEMA JURIDICO CORRESPONDE A UNA DE LAS ESPECIALIDADES DEL DERECHO. COMO LO ES LA JURISDICCION CIVIL Y PODER ABORDAR EL CONFLICTO ECONOMICO O JURIDICO. -PRINCIPIO DE UNIDAD DE JURISDICCION-.

E IGUALMENTE SE REGISTRA ENTRE OROS. EMP... MEDIANTE OFICIO FECHADO 07/02/2022. No A-00120. DEL 2022. LA ADMINISTRACION DE LA UNIDAD MIXTA EL DORADO. QUEJA POR CONTRATOS DE REPRESENTACION DE SERVICIO ASOCIADO AL ABOGADO QUE REPRESENTA LA UNIDAD EL DORADO MIXTA.

EL CONTENIDO DE SU RECLAMACION ES POCO CLARA.

ABSOLUTAMENTE INCONGRUENTE. IRRELEVANTE Y DIFUSA QUE NO PERMITE DETERMINAR QUE ES LO QUE SE QUIERE

DENUNCIA COMO HECHO PUNIBLE. A LA LUZ DE LA LEY 734 DEL 2002. EN SU ARTICULO 150. DA LA POSIBILIDAD AL OPERADOR JURIDICO.

EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS. CARACTERISTICA DE INCONGRUENTE. IRRELEVANTE O DIFUSO. ORDENA SE DECLARE INHIBIDO.

AL CONCORDARLO CON EL ARTICULO 79 DEL CPP. QUE INDICA. "CUANDO EL FISCAL TENGA CONOCIMIENTO DE UN HECHO. RESPECTO DEL CUAL CONSTATE QUE NO EXISTEN MOTIVOS O CIRCUNSTANCIAS FACTICAS QUE PERMITAN SU CARACTERIZACION COMO DELITO O QUE INDIQUE SU POSIBLE EXISTENCIA COMO TAL.

DISPONDRA EL ARCHIVO DE LA ACTUACION...

5.- PERSONAS DE QUIENES SE ARCHIVA LA INVESTIGACION.

YOLANDA MIRANDA LABRADA...

GERMAN AREVALO SANCHEZ...

DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON...

ARLEY BORRERO VARGAS...

HENRY LOPEZ MORENO...

FLORALBA OSPINA TRUJILLO..."

6.7.- DESPACHO FISCAL 70 SECCIONAL CALI. **DRA ADRIANA MEJIA ROJAS.** **TRES -3- ARREGLOS JUDICIALES TECNICOS** DEMOSTRADOS CORRUPTOS A FAVOR DEL “CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. UN ARCHIVO EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. DEFECTO FACTICO. DE ENERO 23/2012. RAD. No 760016000193201122658-00. DOS COMPULSAS DE COPIAS. ANTE LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. **PRIMER “SICARIO” JUDICIAL RESPONDIENTE** DE TODO ESTE MAMBOYAMBO JURIDICO. DE 15 AÑOS ATRAS

6.8.- DESPACHO FISCAL 74 SECCIONAL CALI. **DRA MARIA DEL SOCORRO ORDOÑEZ SANCHEZ. UN -1- ARREGLO JUDICIAL TECNICO** DEMOSTRADO CORRUPTO A FAVOR DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. ACUSACION DESLEAL. SIN DESTAPAR HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES EN CONTRA DEL ABOGADO LITIGANTE PERFILADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. **SEGUNDO “SICARIO” JUDICIAL RESPONDIENTE** DE TODO ESTE MAMBOYAMBO JURIDICO. DE 15 AÑOS ATRAS

6.9.- DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. **DRA. LILIANA URREA BONILLA.** **PRIMER DESPACHO “FAVORECEDOR”** COMO “PROTECTOR” JUDICIALMENTE DE TODA CLASE DE CARTELES. **TERCER “SICARIO” JUDICIAL RESPONDIENTE** DE TODO ESTE MAMBOYAMBO JURIDICO. DE 15 AÑOS ATRAS PARA ESTE CASO EN PARTICULAR. **PRIMERO:** SIETE -7- ARREGLOS JUDICIALES TECNICOS CORRUPTOS CON **EL “CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS** EN CALI. RAD. 760016000193201200561-00. DELITO. FRAUDE PROCESAL ADELANTADO EN CONTRA DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS. ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS. PEDRO LUIS PIEDRAHITA BENTCURT Y GUSTAVO DE JESUS CARDONA CARDENAS. **SEGUNDO:** TREINTA Y SEIS -36- “ARREGLOS” JUDICIALES TECNICOS DEMOSTRADOS CORRUPTOS A FAVOR DEL **“CARTEL” DE TUTELAS** EN CALI. ARCHIVO DE FORMA INDIGNA E INHUMANA. EN “PLANTILLA”.

6.10.- JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. **DR. LIBARDO ANTONIO BLANCO. DOS ARREGLOS** JUDICIALES TECNICOS CORRUPTOS REALIZADOS CON EL “CARTEL”. TUTELA 2019-00921-01. CONFIRMACION SENTENCIA DE TUTELA DECLARADA IMPROCEDENTE. CONFIRMACION SANCION ECONOMICA POR UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE. SUPUESTAMENTE POR TEMERIDAD. CONTRA LA PARTE ACCIONANTE ABOGADO LITIGANTE PERFILADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO.

6.11.- JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS DE CALI. **DR. JOSE RICADO TORRES CALDERON. SEIS ARREGLOS** JUDICIALES “TECNICOS” CORRUPTOS REALIZADO CON EL CARTEL DE TUTELAS CALI. TRES FALLOS DE SENTENCIA DE TUTELA DECLARADAS IMPROCEDENTE. 2016-00119, 2021-00021 Y 2021-00113. TRES COMPULSAS DE COPIAS CONTRA LA PARTE ACCIONANTE ABOGADO LITIGANTE PERFILADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO.

6.12.- JUEZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE CALI. **DRA. LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO. DOS ARREGLOS** JUDICIALES TECNICOS CORRUPTOS, CON EL CARTEL DE TUTELAS CALI. UN FALLO DE TUTELA DECLARADA IMPROCEDENTE. RADICADO TUTELA No 2016-00119. UNA COMPULSA DE COPIAS CONTRA LA PARTE ACCIONANTE ABOGADO LITIGANTE PERFILADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO.

6.13.- JUEZ SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. **DR. JOSE ILARIO NUÑEZ BERMEO. DOS ARREGLOS** JUDICIALES TECNICOS CORRUPTOS, CON EL CARTEL DE TUTELAS CALI. UN FALLO DE TUTELA DECLARADA IMPROCEDENTE. RADICADO TUTELA No 2018-00073. UNA COMPULSA DE COPIAS CONTRA LA PARTE ACCIONANTE ABOGADO LITIGANTE PERFILADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO.

6.14.- JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE CALI. **DRA. MARTHA CECILIA PAZ ARGOTY. DOS ARREGLOS** JUDICIALES TECNICOS CORRUPTOS, CON EL CARTEL DE TUTELAS CALI. UN FALLO DE TUTELA DECLARADA IMPROCEDENTE. RADICADO TUTELA No 2019-00138. UNA COMPULSA DE COPIAS CONTRA LA PARTE ACCIONANTE ABOGADO LITIGANTE PERFILADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO.

6.15.- JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI. **DR. JOSE ADALBERTO GIRALDO LÓPEZ. DOS ARREGLOS** JUDICIALES TECNICOS CORRUPTOS, CON EL CARTEL DE TUTELAS CALI. UN FALLO DE TUTELA DECLARADA IMPROCEDENTE. RADICADO TUTELA No 2018-00349. UNA COMPULSA DE COPIAS CONTRA LA PARTE ACCIONANTE ABOGADO LITIGANTE PERFILADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO.

6.16.- JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. **DR. JORGE EDUARDO FADUL DIAZ. DOS ARREGLOS** JUDICIALES TECNICOS CORRUPTOS, CON EL CARTEL DE TUTELAS CALI. UN FALLO DE TUTELA DECLARADA IMPROCEDENTE. RADICADO TUTELA No 2021-00151. UNA COMPULSA DE COPIAS CONTRA LA PARTE ACCIONANTE ABOGADO LITIGANTE PERFILADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO.

6.17.- PROCURADOR 73 JUDICIAL DE CALI. **DR. NESTOR EUGENIO GARCIA ESPAÑA. DEMOSTRADO: TREINTA Y SIETE -37- ARREGLOS** JUDICIALES “TECNICOS” DEMOSTRADOS CORRUPTOS. **EL PRIMER “ARREGLO”**. CON EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. RAD. 760016000199201200303-01 – FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- CRIMINALMENTE HABLANDO SE CONCIERTA CON EL “**SICARIO**” JUDICIAL DE TURNO. DR. NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. PARA A TITULO DE DOLO EVENTUAL. EN SU CALIDAD DE PROCURADOR 73 JUDICIAL DE CALI. “**OMITIR**” CUMPLIR CON SU DEBER OBJETIVO DE GARANTIZAR LA DEBIDA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD COLOMBIANA. “**OMITIENDO**” ASISTIR. EN CALIDAD DE PROCURADOR 73 JUDICIAL DE CALI. A LA AUDIENCIA PUBLICA DE ACUSACION. **OMITIENDO** ASISTIR EN CALIDAD DE PROCURADOR 73 JUDICIAL DE CALI. A LA AUDIENCIA PREPARATORIA. **OMITIENDO** ASISTIR EN CALIDAD DE PROCURADOR 73 JUDICIAL DE CALI. A SEIS -6- DE SIETE -7- SESIONES DE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL. EN LA CUAL. ES CONDENADO A 64 MESES DE PRISION INTRAMURAL EL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO COMO CONSECUENCIA JUDICIAL. DENUNCIAR EL 29 DE SEP/2011. AL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN SANTIAGO DE CALI. RAD. 760016000193201222658-00 - ARBOL PROHIBIDO-. SITUACION DE HECHO. **EX ANTE**. CUATRO AÑOS ATRÁS. CONFIRMADA LA CONDENA EL 15 DE DICIEMBRE/2015. RADICADO No. 760016000193201220636 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- **ANTE EL RESPETADO SEÑOR “SICARIO”** JUDICIAL DR. NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. RAZON DE FONDO PARA SER CONDENADO EL 23 DE OCTUBRE/2019. RAD. 760016000199201200303-01. **LOS 36 SIGUIENTES “ARREGLOS”** JUDICIALES “TECNICOS” CORRUPTOS DEL DR. NESTOR EUGENIO GARCIA ESPAÑA SE REALIZAN CON EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. TIENEN DIRECTA RELACION CON SU DEMOSTRADO “MODO SHAKIRA: “CIEGO. SORDO Y MUDO” CON RELACION A LA ORDEN DE ARCHIVO RESUELTA DE FORMA INDIGNA. ADEMAS DE IN HUMANA **EN “PLANTILLA”**. PARA TREINTA Y SEIS INVESTIGACIONES PENALES MAS. POR LA INTERPRETE POR AUTORIDAD DEMOSTRADA CONTAMINADA POR EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS COMO POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DRA LILIANA URREA BONILLA FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

6.18.- DESPACHO FISCAL 108 SECCIONAL DE SANTIAGO DE CALI. RADICADO No 760016000199201900003 Y No 760016000199201900163. **DR. GERMAN GUTIERREZ MOLINA. TRES ARREGLOS** JUDICIALES “TECNICOS” CORRUPTOS REALIZADO CON EL CARTEL DE TUTELAS CALI. DOS INVESTIGACIONES PENALES ADELANTADAS EN CONTRA DEL CARTEL DE TUTELAS. ORDENADO SU ARCHIVO. EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO EL 6 DE DICIEMBRE/2021-PRECEDENTE CONSTITUCIONAL C-590/2005- **UNA COMPULSA DE COPIAS. FUNDAMENTADA DE FORMA PERSONALISIMA. PARCIALIZADA. SUBGETIVA. RETALIATIVA. INJUSTA. COMO VENGATIVA. SUBJETIVA ADEMAS DESLEAL.** PROCESALMENTE HABLANDO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

“...ES OBVIO QUE LO QUE SE PRETENDIA POR PARTE DEL DENUNCIANTE ERA INTRODUCIR ESTA FALACIA PARA JUSTIFICAR EL QUE SE DENUNCIARA A LA ADMINISTRADORA DE LA COPROPIEDAD REFERENCIADA Y AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON DE LA MISMA.

COMO DIZQUE SUPUESTOS RESPONSABLES DEL DELITO DE PREVARICATO YA SEA POR ACCION O POR OMISION. SABEDOR COMO EL QUE MAS. PORQUE ES ABOGADO. QUE SI NO INTRODUCIA ESTA FALASCIA. NO ERA POSIBLE ENDILGARLES EL DELITO DE PREVARICATO. YA QUE COMO SE SABE. ESTOS DELITOS SOLO PUEDEN SER COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS. O POR QUIENES. COMO LO SEÑALA EL ARTICULO 20 DEL CP. EJERCEN FUNCIONES PUBLICAS DE MANERA TRANSITORIA O PERMANENTE.

DESTRUIDA ESA FALACIA. SE DERRUMBA DEFINITIVAMENTE LA ARGUMENTACION DEL DENUNCIANTE. ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. POR CUANTO NO ES POSIBLE. ENTONCES ATRIBUIBLE A LOS DENUNCIADOS NINGUN DELITO CONTRA LA ADMON PUBLICA. COMO PRETENDE HACERLO DE FORMA BURDA. Y MALINTENCIONADA.

ENTONES NOS PREGUNTAMOS EN QUE QUEDAN LAS AFIRMACIONES TEMERARIAS DEL DENUNCIANTE EN SU ESCRITO CUANDO SE REFIERE QUE TANTO LA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. COMO EL PRESIDENTE DE LA MISMA. Y EL RESTO DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION TOMARON DECISIONES MANIFIESTAMENTE CONTRARIAS A LA LEY. DURANTE EL TIEMPO QUE DECIDIERON LAS DIFERENTES SOLICITUDES O RECLAMACIONES QUE ESTE HICIERA. A LAS DISTINTAS ENTIDADES. LA RESPUESTA ES CONTUNDENTE. EN NADA.

POR LA SENCILLA RAZON. DE QUE ELLOS EN CALIDAD DE PARTICULARES NO EJERCIERON NUNCA FUNCIONES PUBLICAS. Y POR CONSIGUIENTE ESTA POTISIMA RAZON NO PUEDEN SER SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO DE PREVARICATO. YA SEA POR ACCION U OMISION. DESNUDA YA ESTA VERDAD. EN TODA SU DIMENSION...

PERO AQUÍ HAY QUE DECIRLO. RESULTA LAMENTABLE. POR DECIRLO MENOS. QUE EL DENUNCIANTE DECIDIERA VENTILAR O TRATAR ESTOS CONFLICTOS A TRAVES DE LA VIA PENAL. AL VER QUE POR LA VIA CIVIL. O ADMINISTRATIVA NO PODRIA OBTENER LO QUE QUERIA. CONGESTIONANDO CON ESTE COMPORTAMIENTO. LOS DESPACHOS FISCALES. MAS DE LO QUE ESTAN. PORQUE COMO DESAFORTUNADAMENTE SE HA VUELTO UNA MALA COSTUMBRE. DE ALGUNOS ABOGADOS. SE DECIDE A LA PAR. QUE SE UTILIZARAN OTRAS INSTANCIAS. ACUDIR A LA VIA PENAL. AUN A SABIENDAS. QUE NINGUN DELITO SE ESTRUCTURA. COMO EN ESTE CASO.

Y LO QUE ES MAS GRAVE REITERAMOS. HACIENDO AFIRMACIONES COMPLETAMENTE FALSAS. SIN NINGUN SUSTENTO EN LA REALIDAD JURIDICA. OMO OCURRIO EN ESTE CASO. CUANDO EL DENUNCIANTE AMPARANDOSE EN UNA SUPUESTA INTERPRETACION CONSTITUCIONAL Y LEGAL. ASEVERO. SIN NINGUN ESCRUPULO. QUE LOS DENUNCIADOS. CUMPLIAN FUNCIONES PUBLICAS TRANSITORIAS. LO QUE RESULTA SER UNA AFIRMACION ABSOLUTAMENTE FALSA Y TENDENCIOSA. QUE LO UNICO QUE BUSCABA ERA TRATAR DE JUSTIFICAR LA ENTRONIZACION DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMON PUBLICA. DE PREVARICATO POR ACCION U OMISION. EN UNA MANIOBRA. CLARAMENTE DESLEAL. CON LA JUSTICIA. PORQUE ES CLARO. QUE NO SE PUEDE REALIZAR. INTERPRETACIONES AMAÑADAS PARA TORCER LA INTERPRETACION DE LA LEY. COMO SE HIZO EN ESTE CASO. POR PARTE DEL DENUNCIANTE ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO...

AHORA BIEN. ES PRECISO SEÑALAR QUE LA UNICA EXPLICACION PARA QUE SE DIERA LA SEGUNDA DENUNCIA. DENUNCIA PENAL PRESENTADA POR EL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. ABOGADO CONOCIDO EN LOS MEDIOS JUDICIALES. ADEMAS DE TENERSE CONOCIMIENTO EN EL MEDIO JUDICIAL. **DE SU PERSONALIDAD LITIGIOSA O CONFLICTIVA.**

ES EL HECHO. DE QUE COMO SABIA. QUE SU PRIMERA DENUNCIA. FINALMENTE, NO IBA A TENER. NINGUN ECO. DADO LO ABSURDO DE SU ARGUMENTACION RESPECTO AL DELITO DE PREVARICATO. DECIDIO. EXACTAMENTE OCHO DIAS DESPUES. **DE SU PRIMERA DENUNCIA TEMERARIA.** VOLVER A DENUNCIAR. A LA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. DE ESTA CIUDAD. SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA **Y CON ELLA. A TODOS** LOS MIEMBROS DE LA ADMINISTRACION DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. PERO ESTA VEZ. NO POR LOS DELITOS DE PREVARICATO POR ACCION Y OMISION. SINO POR LOS DELITOS DE ADMINISTRACION DESLEAL. Y ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADO. FUNDAMENTANDO SU SUPUESTA NUEVA DENUNCIA. PORQUE LO QUE DEDICA. ES A REPRODUCIR. LO YA ASEVERADO EN SU PRIMER DENUNCIA. EN AFIRMACIONES ABSOLUTAMENTE PUERILES. Y ABSURDAS. COMO POR EJEMPLO AFIRMAR. QUE ESTA DAMA INCURRIO EN LOS DELITOS DE ADMINISTRACION DESLEAL. Y ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADO. PORQUE EN INNUMERABLES OPORTUNIDADES OCASIONES HA TENIDO QUE PROPONER TUTELAS ANTE LA ADMINISTRACION DEL CONJUNTO. VULNERANDOSE SUPUESTAMENTE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES. POR PARTE DE LA SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. EN LAS DISTINTAS DECISIONES QUE SE HAN TOMADO.

EN ESPECIAL CON RELACION A LA SUSPENSION DE LOS SERVICIOS NO ESENCIALES DEL APTO E-203. ENTRE LOS CUALES ESTA LA SELECCIÓN DE LA CORRESPONDENCIA EN UNA CAJA APARTE POR TRATARSE DE UN DEUDOR MOROSO.

ADEMAS DEL HECHO **DE NO PERMITIRSELE. EL ALQUILER DE DICHO INMUEBLE** POR ENCONTRARSE EN MORA VARIAS VECES. HECHO QUE. COMO YA LO VIMOS. FUERON SUFICIENTEMENTE EXPLICADOS POR LA DENUNCIADA EN SU ENTREVISTA RENDIDA, EL 30 DE AGOSTO/2021. EN DONDE **FUE ABSOLUTAMENTE CONTUNDENTE EN DESVIRTUAR TODAS Y CADA UNA DE LAS AFIRMACIONES MENDACES** QUE HACE EL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO EN SUS DOS DENUNCIAS. LAS CUALES TIENEN AMBAS, **EL UNICO PROPOSITO DE ENLODAR. LA GESTION DE LA REFERIDA ADMINISTRADORA.** POR LA SENCILLA RAZON DE **QUE NO SE PLEGO.** A SUS INTERESES. CUANDO LO QUE OBSERVA EL DESPACHO ES QUE LA DENUNCIADA EN TODO MOMENTO OBRO. **PROTEGIENDO LOS INTERESES GENERALES DE LOS COPROPIETARIOS ANTE EL CONTINUO Y ALEVOSO ACOSO PERPETRADO.** POR EL AQUÍ DENUNCIANTE. **QUIEN INTERPUSO TODA SUERTE DE TUTELAS Y DERECHOS** DE PETICION BUSCANDO CON ELLO EVITAR. A TODA COSTA. EL QUE LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS CONTINUARAN SU ADECUADO DESARROLLO. LO CUAL. SI BIEN A LOGRADO. PARCIALMENTE EL DENUNCIANTE. FINALMENTE, COMO SE OBSERVA Y COMO LO SOSTIENE LA PROPIA DENUNCIADA. **HAN CONTINUADO SU RUMBO INEXORABLE ANTE LA FALTA DE PAGO. DE LOS CANONES Y EXPENSAS** POR PARTE DE LOS DEMANDADOS A LA COPROPIEDAD. ENTRE ELLOS. **EL PROPIO JOHN JAIRO SERNA GUISAO...**

PERO LO QUE SE TRATO. **ES QUE AL NO CUMPLIR ESTE CON LAS EXIGENCIAS LEGALES DE LA COPROPIEDAD. DE PAGAR LOS DINEROS QUE ADEUDABA. DE TIEMPO ATRÁS.** SE LE RESTRINGIERON ALGUNOS DERECHOS NO ESENCIALES EN EL USO Y GOZA DEL INMUEBLE. **LO QUE A TODAS LUCES RESULTA COMPLETAMENTE JUSTIFICADO.** Y SE TRATO EN ESTE CASO DE LOS ADMINISTRADORES DE **UN OBRAR EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. Y EN PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS DEMAS COPROPIETARIOS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL...**

DE OTRO LADO. LAS AFIRMACIONES TEMERARIAS Y ABUSIVAS. Y DE QUIEN SE HA DEDICADO A ENTORPECER LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. INFUNDADAS. LAS CUALES DENOTAN CLARAMENTE UNA PERSONALIDAD. COMO YA LO DIJIMOS. PENDECIERA. Y PLEITISTA. PROCLIVE AL CONFLICTO. Y CARENTE DE ESCRUPULOS. QUIEN NO SE DETIENE AL PUNTO DE REALIZAR. COMO EN ESTE CASO. INTERPRETACIONES JURIDICAS COMPLETAMENTE ABSURDAS E IRRESPONSABLES CON TAL DE LOGRAR SUS PROPOSITOS. EN UNA SUERTE DE ABUSO DEL DERECHO QUE ESTA EN MORA DE SER PENALIZADO POR EL LEGISLADOR. COLOMBIANO.

ES POSIBLE SEÑALAR QUE EL DENUNCIANTE **COMO ES SU INVETERADA COSTUBRE ANEXO. A LAS DENUNCIAS REFERENCIADAS UNA SERIE DE DOCUMENTOS QUE SE REFIEREN CONCRETAMENTE A LAS CONSIGNACIONES O ENTREGAS DE DINERO QUE HICIERA A LA ADMON.**

EN DISTINTAS EPOCAS. Y EN OTROS CASOS A LAS TUTELAS. DERECHOS DE PETICION IMPETRADAS POR EL. **DOCUMENTOS QUE NADA TIENEN QUE VER CON LO QUE AQUI. ES OBJETO DE DEBATE.** TRATANDO COMO **ES SU COSTUMBRE. DE CONFUNDIR** A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. Y DE ESTA FORMA. HACER FARRAGOSAS SUS DENUNCIAS PARA CONTINUAR. COMO LO ACOSTUBRA A GENERAR TEMOR Y ZOZOBRA. EN SUS DENUNCIADOS. EN UNA MANIOBRA QUE NO HACE SINO HACERLE DAÑO AL APARATO JUDICIAL. PORQUE NO CONDUCE A CLARAR LAS DENUNCIAS SINO A ENTORPECERLAS.

ESTO SIN LUGAR A DUDA. CONSTITUYE UN VERDADERO ABUSO DEL DERECHO. **PORQUE PRETENDE CON ELLO QUE SE INVESTIGUEN HECHOS QUE YA HAN SIDO DENUNCIADOS.** POR EL MISMO. EN OTRAS EPOCAS. MUCHOS DE LOS CUALES FUERON OBJETO DE ARCHIVO. POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS A QUIENES LES CORRESPONDIERA SU CONOCIMIENTO SOBRE TALES DOCUMENTOS LOS CUALES TUVO OPORTUNIDAD DE REVISAR. ESTE DESPACHO. NO SE HARA NINGUN PRONUNCIAMIENTO PORQUE NO CONSTITUYEN ELEMENTOS RELEVANTES PARA LA INVESTIGACION. **Y CONSTITUYEN SIMPLES CORTINAS DE HUMO.** UTILIZARA PARA TRATAR DE DARLE SERIEDAD A LAS DENUNCIAS QUE **IRRESPONSABLEMENTE ACOSTUMBRA A PRESENTAR** CONTRA CIUDADANOS DE BIEN. **COMO EN ESTE CASO.**

PARA FINALIZAR ADVERTIMOS. QUE QUIEN A QUI DENUNCIA. ES DECIR. EL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. ES UNA PERSONA QUE YA FUE CONDENADA A SESENTA Y CUATRO -64- MESES DE PRISION POR EL DELITO DE FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA. EN SENTENCIA 063 DE OCTUBRE 23/2019. LA CUAL FUE CONFIRMADA EN SEGUNDA INSTANCIA. POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. SALA PENAL. EN DECISION DEL 13 DE SEPTIEMBRE/2021. CIRCUNSTANCIA QUE EFECTIVAMENTE TIENE QUE SER TENIDA EN CUENTA AL MOMENTO DE VALORAR O EVALUAR. LA SERIEDAD DE SUS AFIRMACIONES.

POR CUANTO ES CLARO. QUE NO ESTAMOS EN PRESENCIA DE UN CIUDADANO AJENO. SINO DE UNO QUE YA INCURSIONO EN EL. DISTINTO A LOS DENUNCIADOS. QUIEN COMO SE SABE NO HAN INCURSIONADO EN CONDUCTAS PUNIBLES. ESTO NOS LLEVA A LA AFIRMACION QUE **ESTAMOS EN PRESENCIA DE UN DENUNCIANTE CON ANTECEDENTES PENALES** CUYAS ASEVERACIONES DEBEN ANALIZARSE. CON BENEFICIO DE INVENTARIO. MAXIMO QUE COMO YA VIMOS. PRESENTA SERIAS INCONSISTENCIAS. QUE PERMITEN INFERIR. QUE NO CORRESPONDEN A LA VERDAD HACIENDO. COMO YA VIMOS EN SUS DENUNCIANTES AFIRMACIONES QUE NO CORRESPONDEN CON LA REALIDAD JURIDICA. POR CUANTO SE FUNDAMENTAN EN APRECIACIONES TOTALMENTE ABSURDAS. SIRVAN LOS ANTERIORES PLANTEAMIENTOS PARA PROFERIR ORDEN DE ARCHIVO DENTRO DE LA PRESENTE INVESTIGACION. TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 79 CPP. POR ATIPICIDAD DE LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS POR CONSIDERAR QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS PARA QUE SE ESTRUCTUREN LOS TIPOS PENALES YA SEÑALADOS...

ESTE DESPACHO DEBE MANIFESTAR QUE LA DECISION QUE TOMA ESTE DESPACHO A CONTINUACION. **SE CONTRAE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS SEÑALADOS EN LAS DOS DENUNCIAS PENALES YA REFERENCIADOS.** Y ESTO LO EXPRESAMOS **PORQUE EL DENUNCIANTE HA QUERIDO INCLUIR EN ESTOS HECHOS. DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN A OTRAS DENUNCIAS QUE NO SON TEMA DE PRUEBA EN LA INVESTIGACION...** MINISTERIO PUBLICO. PERSONERO MUNICIPAL FRANCISCO OSORIO

6.18.- MINISTERIO PUBLICO. PERSONERO MUNICIPAL CALI. **DR. FRANCISCO OSORIO. DOS ARREGLOS JUDICIALES “TECNICOS”** DEMOSTRADOS CORRUPTOS. EL PRIMER EVENTO DE “ARREGLO” JUDICIAL “TECNICO” CORRUPTO SE REALIZA CON EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. RAD. 760016000103201122658-00. -ARBOL PROHIBIDO- PARA EL AÑO 2012. CUANDO. ESTE EN EVIDENTE “MODO SHAKIRA”: CIEGO. SORDO Y MUDO. GUARDA ABSOLUTO SILENCIO CON RELACION A LA VIA JUDICIAL DE HECHO DE ENERO 23/2012. CAUSAL ESPECIFICA DENOMINADA DEFECTO FACTICO. EN RAZON DE LA INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADA POR EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. DRA ADRIANA MEJIA ROJAS FISCAL 70 SECCIONAL CALI. OMITIR VALORAR O DESVALORAR. LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA NO 1957 DSE JUNIO 29/2007 DE LA NOTARIA 18 DE CALI. POR MEDIO DE LA CUAL. EL FALSO TESTIGO DEL RAD. 760016000193201200303-01 -FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- GUSTAVO DE JESUS CARDONA CARDENAS POR 50 MILLONES DE PESOS. LE TRANSFIERE AL ABOGADO LITIGANTE JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURTH RAMIREZ – PROCESADO POR FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA- LA TITULARIDAD DEL APTO 502 A UBICADO EN LA CALLE 4 No 64 A 59. UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DEL REFUGIO. SANTIAGO DE CALI. EL SEGUNDO EVENTO. DE ARREGLO JUDICIAL “TECNICO” CORRUPTO SE REALIZA EL 6 DE DIC/2021. CON EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. RAD. 760016000199201900003 Y 760016000199201900163. SUSCRITAS POR EL DR. GERMAN GUTIERREZ MOLINA FISCAL 108 SECCIONAL CALI. AL MOMENTO MISMO DEL PERSONERO MUNICIPAL FRANCISCO OSORIO GUARDAR ABSOLUTO SILENCIO CON RELACION A LA INDIGNA. INHUMANA. SESGADA. PARCIALIZADA. SUBJETIVA. EMOCIONAL COMO DESLEAL. PROCESALMENTE HABLANDO MOTIVACION DE LA ORDEN DE ARCHIVO RESPECTIVA. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

6.19.- RECUSACION FISCAL 108 SECCIONAL CALI. RESOLUCION No 1294. DE JUNIO 21/2022. DIRECCION SECCIONAL FISCALIA CALI. DECLARA INFUNDADA LA RECUSACION INTERPUESTA EN CONTRA DEL DEMOSTRADO INRTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADO. VENGATIVO. ADEMÁS DE RETALIATIVO. FISCAL 108 SECCIONAL CALI. DR. GERMAN GUTIERREZ MOLINA DEMOSTRADO FAVORECEDOR COMO PROTECTOR. JUDICIALMENTE HABLANDO DE CARTELES TANTO DE FALSOS TESTIGOS COMO DE TUTELAS EXISTENTES EN CALI DESDE HACE MÁS DE DOCE AÑOS ATRÁS.

“...I.- IDENTIFICACIÓN DE LA NOTICIA CRIMINAL.

SE TRATA DE DENUNCIAS INSTAURADAS POR EL DR JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR LOS PRESUNTOS DELITOS DE ADMINISTRACION DESLEAL ARTICULO 250 B CP. Y ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADO ARTICULO 25° IBIDEM. EN CONTRA DE LA SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. UBICADA EN LA CALLE 1 No 47-61 DE LA CIUDAD DE CALI.

Y. EL SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DEMAS MIEMBROS DEL MISMO. ASIGNADAS A LA FISCALIA 108 SECCIONAL DEL GRUPO DE INVESTIGACION Y JUICIO DE LA SECCIONAL CALI.

ES DE ANOTAR. QUE AL CONSULTAR EL SISTEMA MISIONAL DE INFORMACION SPOA. LA NOTICIA CRIMINAL 760016000199201900160. INICIALMENTE ASIGNADA A LA FISCALIA 70 SECCIONAL CALI DEL GRUPO DE INVESTIGACION Y JUICIO. FUE REMITIDA A LA FISCALIA 108 SECCIONAL DE ESE MISMO GRUPO PARA SER UNIDA POR CONEXIDAD PROCESAL AL RADICADO 760016000199201900003. EL DIA 9 DE ABRIL DE 2019. TRATANDOSE DE LOS MISMOS HECHOS Y LAS PERSONAS DENUNCIADAS. ACTUALMENTE LA INVESTIGACION 760016000199-201900003. SE ENCUENTRA ARCHIVADA POR ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA. EN DECISION DEL 6 DE DICIEMBRE/2021.

II.- DE LA RECUSACION.

MEDIANTE ESCRITO DE PETICION. RECIBIDO EN LA DIRECCION SECCIONAL CALI. EL DIA 14 DE JUNIO/2022. EL DR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO PRESENTA ESCRITO DE RECUSACION DE FECHA 9 DE DICIEMBRE/2021.

Y DE LA QUE NO HAREMOS. PRONUNCIACION ALGUNA.

EL 16 DE JUNIO/2022. EL DR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO PRESENTA ACCION DE TUTELA EN CONTRA DE LA DIRECCION SECCIONAL DE CALI. ADUCIENDO QUE SE OMITIO TRAMITAR LA RECUSACION PLANTEADA ANTERIORMENTE.

PERO ESTA VEZ EN SU ESCRITO COLOCA.

I.- HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES.

A.- SOLICITUD TRAMITE RECUSACION DE JUNIO 9/2022. EN CONTRA DEL FISCAL 108 SECCIONAL CALI. DR. GERMAN GUTIERREZ MOLINA. ANOTANDO A RENGLON SEGUIDO SANTIAGO DE CALI. JUEVES 9 DE DICIEMBRE/2021. C-00199-7-21. REITERANDO LAS CAUSALES 5 Y 11 CONTENIDAS EN EL ARTICULO 56 DE LA LEY 906/2004. INDICANDO

“...PETICION DE TURNO CON LA UNICA Y EXPRESA FINALIDAD DE SER DESPLAZADO ESTE POR OTRO FISCAL DE IGUAL JERARQUIA. PERO “IMPARCIAL” EL 26 DE JULIO/2022. A LAS 9:30 AM. JUZGADO 20 PENAL MUNICIPAL DE CALI. EN RAZON DEL ILUSTRE FISCAL SECCIONAL CALI.

PREVIA LECTURA DE SU DECISION JUDICIAL ORDEN DE ARCHIVO. DE DICIEMBRE 6/2021. RADICADO 2019-00003. NO OFRECE LAS “GARANTIAS” LEGALES COMO SUPRALEGALES EXIGIDAS PARA TAL EVENTO...”

EN RELACION CON LO PLANTEADO POR EL PROFESIONAL DEL DERECHO. MANIFIESTA EL DR. GERMAN GUTIERREZ MOLINA. QUE ESTA RECUSACION NO PUEDE SER ACEPTADA COMO QUIERA QUE LO QUE PRETENDE EL RECUSANTE ES QUE NO PUEDA ASISTIR A LA AUDIENCIA DE NULIDAD DE LA ORDEN DE ARCHIVO PROFERIDA EN DICIEMBRE/2021.

LA CUAL EFECTIVAMENTE SE FIJO PARA EL 26 DE JULIO/2022. EN EL JUZGADO 20 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI.

QUE EL CITADO ABOGADO. DECIDIO NO ACUDIR AL JUEZ NO ACUDIR AL JUEZ CON FUNCIONES DE GARANTIAS PARA SOLICITAR EL DESARCHIVO DE LA INVESTIGACION. COMO SE LE INDICO.

SINO QUE RESOLVIO ACUDIR AL JUEZ PARA PEDIR LA NULIDAD DEL ARCHIVO.

III.- CONSIDERACIONES.

LA PRESENTE RECUSACION TIENE SU RAZON DE SER, EN EL HECHO DE QUE, COMO BIEN LO ADUCE EL ACCIONANTE, EL SEÑOR FISCAL 108 SECCIONAL NO ASISTA A LA AUDIENCIA DE NULIDAD DE LA ORDEN DE ARCHIVO PROFERIDA DENTRO DE LA INVESTIGACION 760016000193-201900003, ELLO POR CUANTO EN SU SENTIR, NO LO CONSIDERA IMPARCIAL Y NO LE OFRECE GARANTIAS, PARA SEGUIR CONOCIENDO DE DICHO CASO.

NO OBSTANTE, ES PRECISO INDICAR, QUE DICHAS MANIFESTACIONES NO PUEDEN TENERSE COMO CAUSALES DE RECUSACION, TODA VEZ QUE LA MISMA SON TAXATIVAS Y ESTAN CONSIGNADAS EN EL ARTICULO 56 DE LA LEY 906/2004.

AGREGUESE A LO DICHO, QUE EL ESCRITO DE RECUSACION ENVIADO, A LA DIRECCION SECCIONAL EN EL CORREO DEL 14 DE JUNIO/2022, ES EL MISMO PRESENTADO EL 9 DE DICIEMBRE/2021, ESTA VEZ MENCIONANDO LA AUDIENCIA DE NULIDAD A REALIZARSE EL PROXIMO MES DE JULIO ANTE EL JUEZ 20 DE CONTROL DE LEGALIDAD DE GARANTIAS DE ESTA CIUDAD.

AL RESPECTO, Y UNA VEZ CONOCIDO EL DOCUMENTO DE RECUSACION POR PARTE DEL SEÑOR FISCAL 108 SECCIONAL **ES TAJANTE EN INDICAR QUE NO EXISTE CAUSAL DE RECUSACION QUE LE IMPIDA SEGUIR CONOCIENDO DE LA INVESTIGACION 760016000199201900003.**

QUE NO TIENE ENEMISTAD CON EL ACCIONANTE, Y QUE NO HA SIDO VINCULADO A NINGUNA INVESTIGACION.

ASI LAS COSAS, DE DECLARARA INFUNDADA LAS CAUSALES DE RECUSACION PLANTEADAS EN ESTE ASUNTO.

RESUELVE.

DECLARAR INFUNDADAS LAS CAUSALES DE RECUSACION PLANTEADAS POR EL DR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO EN CONTRA DEL DR. GERMAN GUTIERREZ MOLINA FISCAL 108 SECCIONAL DEL GRUPO DE INVESTIGACION Y JUICIO, ADSCRITO A LA DIRECCION SECCIONAL DE CALI...”

6.20.- PROCURADORA 69 JUDICIAL DE CALI. MAYO 5/2021. EN EVIDENTE FAVORECEDOR COMO DESLEAL ACTUAR. EN NOTORIO **MODO SHAKIRA:** “CIEGA. SORDA Y MUDA”. CON RELACION A LA DEMOSTRADA VIA JUDICIAL DE HECHO. CONTENIDA EN LA ORDEN DE ARCHIVO DE LAS INVESTIGACIONES CON RADICADOS Nos: 760016099165202155006 Y 760016099165202155007. SUSCRITA POR LA DRA YANETH LUCIA ROSERO MARANDIAGO. FISCAL 16 LOCAL DE INTERVENCION TEMPRANA DE SANTIAGO DE CALI; -“**ARZOBISPO**” **JUDICIAL EN CALI-** DE ACUERDO CON EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL C-590/2005. INVESTIGACIONES POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE “TRAICION” A LA PATRIA ART. 455 DEL CP. ADELANTADAS EN CONTRA DE LOS “PADRES” ILUSTRES DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA NEFASTA. ADEMAS DE CATASTROFICA PARA UN SISTEMA SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO NEO CONSTITUCIONALISTA. “**UNIDAD**” DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. MAGISTRADOS DE LA SALA DE DECISION PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. ADEMAS DEL. IGUALMENTE “PADRE” ILUSTRE DR. GILBERTO JAVIER GUERRERRO DIAZ FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR EN CALI. EX DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIA CALI 2010/2020 “**OBISPO**” JUDICIAL EN CALI.

6.21 - FISCAL 16 LOCAL DE INTERVENCIONES TEMPRANAS DE CALI. DRA YANETH LUCIA ROSERO. RADICADO No 760016099165202155006. RADICADO No 760016099165202155007. -“**ARZOBISPO**” **JUDICIAL RECOMENDADA POR EL DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ FISCAL 10 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. PÁRA “ABSOLVER” DE TODO CARGO JUDICIAL A LOS “PADRES” ILUSTRES DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. EN EL EVENTO DE SER ESTOS DENUNCIADOS PENALMENTE POR CUALQUIER DESADAPTADO DE LA IMPLEMENTACION DEL REGIMEN ESPECIAL CORRUPTO JUDICIAL TECNICO EN CALI-** INVESTIGACIONES PENALES ADELANTADAS EN CONTRA DEL DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA COMO DEL DR. ORLANDO ECHEVERRY SALZAR MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. EN CONTRA DEL DR GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. EN CONTRA DE LA PROCURADORA 69 JUDICIAL DE CALI. POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE TRAICION A LA PATRIA. ARTICULO 455 CP. DE CONOCIMIENTO Y ARCHIVO EL 5 DE MAYO/2021. POR LA DRA YANETH LUCIA ROSERO MARADIAGO. FISCAL 16 LOCAL DE INTERVENCION TEMPRANA DE SANTIAGO DE CALI.

1.- “...HECHOS.

DENUNCIAS CONEXADAS: NUC 760016099165202155006. DE ABRIL 6/2021. CONSTANTE EN 49 FOLIOS. Y NUC 760016099165202155007. DEL 14 DE ABRIL/2021. CONSTANTE EN 195 FOLIOS.

EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO, FORMULO DENUNCIA POR EL DELITO DE MENOSCABO DE LA INTEGRIDAD NACIONAL EN CONTRA DE GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ. FISCAL DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL. EL PROCURADOR 69 JUDICIAL DE CALI. EL JUEZ SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CALI. EL JUEZ 35 PENAL. EL JUEZ E PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA Y ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TIBUNAL SUPERIOR DE CALI. CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES HECHOS. QUE SE HACEN REPETITIVOS EN 76001609916555006. AMBAS DENUNCIAS POR EL MISMO DELITO.

INICIA SU RELATO PONIENDO EN CONOCIMIENTO SU CALIDAD DE VICTIMA. EN LAS TANTAS VECES DENUNCIADA COMO DEMOSTRADA CORRUPCION GALOPANTE DEL SISTEMA JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. CITANDO SENDOS RADICADOS. Y COMO FUE CONDENADO A 64 MESES DE PRISION INTRAMURAL. CULPANDO DE ESTE HECHO AL DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ DIRECTOR DE FISCALIA PARA EN 2010 -2020. JUNTO CON LA FISCAL 74 SECCIONAL Y A EL JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. TILDANDOLOS DE SERVIDORES CORRUPTOS DE UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO.

ENTRE OTROS SERVIDORES A LOS QUE HA DENUNCIADO. Y SE HAN ARCHIVADO LOS CITADOS PROCESOS. DENOMINANDO ESTOS HECHOS COMO UN CONTUBERNIO JUDICIAL DE MAS DE DIEZ AÑOS. DONDE EXISTE SEGÚN SU DICHO UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL. CREADA. SOCIALIZADA Y APLICADA POR EL ACTUAL PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. Y ACTUAL PRESIDENTE DEL COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE CALI. MAGISTRADO ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR EN ASOCIO CRIMINAL CON EL MAGISTRADO VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA QUIENES NOMBRAN AL DIRECTOR SECCIONAL CALÑI COMO FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. AAA QUIEN CATALOGA COMO OBISPO JUDICIAL. SIENDO ESTE EL QUE EN LA ACTUALIDAD ABSUELVE DE FORMA PERSONAL Y DIVINA. EN ASOCIO CRIMINAL CON LOS DESPACHOS FISCALES DELEGADOS 1, 3 Y 6. ARCHIVAN EN TIEMPO RECORD DE 15 DIAS TODAS LAS INVESTIGACIONES EN CONTRA DE JUECES Y FISCALES EN SANTIAGO DE CALI. QUE NADA PROSPERA. TODO ESTA PREVIA Y CIRMINALMETNE CONCERTADO POR ESTOS SINVERGUENZAS DE BAJA MONTA JUDICIAL. MANIFIESTA QUE TODOS LOS FUNCIONARIOS PROTEGEN A LOS LIDERES DEL CARTEL DE TUTELAS. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO ARLEY BORRERO VARGAS.

COMO LA ADMINISTRADORA 2010/2020. YOLANDA MIRNADA LABRADA CON MAS DE 150 DENUNCIAS INTERPUESTAS ENTRE EL AÑO 2015 Y 2021. EN SAU CONTRA POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONMDUCTAS PENALES DE FALSEDAD. FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL. EN EL TRAMITE DE IGUAL NUMERO DE ACCIONES PUBLICAS DE TUTELA. DONDE EL FUNGER COMO VICTIMA. DENUNCIASA QUE HAN SIDO ARCHIVADAS POR FISCALES. NO SURTEN LAS AUTORIACIONES DE DESARCHIVO DE ESOS CASOS POR PARTE DE LOS JUECES.

HA DENUNCIADO A LOS FISCALES QUE LE ARCHIVAN. Y EL TRIBUNAL HA ARCHIVADO DICHAS DENUNCIAS. HA INTERPUESTO MAS DE 150 TUTELAS QUE NO HAN RESUELTO FAVORABLES A EL. COMO ACCIONANTE NI PRIMERA. NI SEGUNDA INSTANCIA. QUE DE IGUAL FORMA SE HAN ARCHIVADO POR LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE CALI. LAS QUEJAS DISCIPLINARIAS QUE HA INTRERPUUESTO.
PROBLEMA JURIDICO.

ANALIZADOS LOS HECHOS Y EN ARAS DE PODER DETERMINAR LA POSIBILIDAD DE TRAZAR UN PROGRAMA METODOLOGICO E IMPARTIR LA ORDEN DE POLICIA JUDICIAL. SIN EMBARGO, EL RESULTADO DE DICHO ESTUDIO. SERIA INNECESARIO PUES EL RESULTADO SRIA ATIPICO. ADELANTAR LABORES DE INVESTIGACION CONCRETAS Y PERTINENTES. SIN CONTAR CON ELEMENTOS PRIMARIOS. QUEW SE ENCAJEN DSENTRO DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL DELITO. O QUE LOS NARRADOS ORIENTEN A LA CONDUCTA PARA RECIBIR ENTREVISTA. ALLEGAR EVIDENCIAS O SIMILARES MEDIOS DE PRUEBA. SIENDO MANIFIESTA LA CARENCIA TOTAL DE INFORMACION QUIE PERMITA EL INICIO. DE LAS LABORES DE INDAGACION QUE PUEDAN ARROJAR RESULTADOS MAS ALLA DE CUMPLIR CON UN FORMALISMO PURAMENTE PROCEDIMENTAL. SERIA UN DESGASTE INNECESARIO DADO QUE EL RESULTADO SERIA ATIPICO...

EL OBJETO JURIDICO ES LA EXISTENCIA Y SEGURIDAD DEL ESTADO. SOBERANIA NACIONAL Y EL OBJETO MATERIAL. LA INTEGRIDAD TERRITORIAL DE LA NACION SU NATURALEZA DE ESTADO SOBERANO Y NITARIO...

DE ACUERDO CON LO COLEGIDO ANTERIORMENTE Y COMPARADOS CON LOS HECHOS NARADOS POR LA VICTIMA. NO EVIDENCIA ESTE DESPACHO QUE SE TIPIFIQUE LA CONMDUCTA DE MNOSCABO DE LA INTEGRIDAD NACIONAL. SE OBSERVAN UNOS HECHOS QUE INCLUSO SON REPETITIVOS. EN AMBAS DENUNCIAS CONEXADAS. Y QUE MUESTRAN EL INCONFORMISMO DEL DENUNCIANTE FRENTE A LAS DIVERSAS DECISIONES JUDICIALES. FRENTE A LAS CUALAES POR LO EXPUESTO EN SU RELATO SE VISLUMBRA QUE HA AGOTADO LASA DEBIDAS INSTANCIAS. CON DECISIONES QUE NO SON DE SU ACOGIDA.

PERO NO POR ELLO PODEMOS. SEÑALAR QUE NOS ENCONTRAMOS ANTE UNA CONDUCTA DELICTIVA. Y MUCHO MENOS A LA POR EL CITADA. MENOS CABO A LA INTEGRIDAD NACIONAL.

EN EL CASO EN CONCRETO. CON EL RELATO DE LA VICTIMA SE EVIDNECIA. QUE A PESAR QUE EL DENUNCIANTE DEJA SENTADO A LAS SENDAS DECISIONES QUE SE HAN TOMADO EN SU MAS DE 100 DENUNCIAS. HA AGOTADO LOS RECURSOS EN LAS DIFERENTES INSTANCIAS AJUSTADO AL DEBIDO PROCESO. INSISTE EN DENUNCIAR A TODO FUNCIONARIO QUE PROFIERA DECISION CONTRARIA A SUS PRETENSIONES.

DENUNCIA NUC: 760016099165202155006 DEL 6 DE ABRIL/2021. CONSTANTE EN 49 FOLIOS Y NUC: 760016099165202155007. DEL 14 DE ABRIL/2021. CONSTANTE DE 195 FOLIOS. RADICADA EN ESTE MISMO DESPACHO. LAS CUALES SON REPEWTIOTIVAS COMO SE PUEDE APRECIAR RADICADAS EN EL MISMO MES. EN MENOS DE 8 DIAS. Y QUE NO CUENTA CON ELEMENTOS SOLIDOS MAS ALLA DE SU PARECER E INCONFORMISMO. ABUSANDO ASI DE SUS DERECHOS. ADEMAS DE REFRIRESE A LOS OPERADORES JUDICIALES CON PALABRAS FUERA DEL AMBITO DE LA CORTRESIA...

CON FUNDAMENTO EN LO ANTRERIORMENTE EXPUESTO. SE DECIDE ARCHIVAR LAS PRSENTES DILIGENCIAS. ENIENDO EN CUENTA QUE AUN NO SE FORMULADO IMPUTACION. EN ARAS DE LA ECONOMIA PROCESAL. Y CON SEÑIMIENTO A LOS CRITERIOS DE NECESIDAD. PONDERACION Y LEGALIDAD..."

6.22.- COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. MAGISTRADOS **DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. SEIS ARREGLOS** JUDICIALES "TECNICOS" CORRUPTOS REALIZADO CON EL CARTEL DE TUTELAS CALI. TRES ARCHIVOS DE INVESTIGACION EN CONTRA DE LOS INTERPRETES POR AUTORIDAD CONTAMINADOS POR EL "CARTEL" DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. PRIMERO. RAD. No 2017-00396. "POR INTERPONER" QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LA DRA. MARÍA GILMA LÓPEZ PABON JUEZ 6 PENAL MUNICIPAL DE CALI. PROCESO No 760016000193201122658 -ARBOL PROHIBIDO-. SEGUNDO: RAD. No 2017-00397. "POR INTERPONER" QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LA DRA. MARÍA DEL SOCORRO ORDOÑEZ SÁNCHEZ FISCAL 74 SECCIONAL CALI. PROCESO NO 2012-00303 -FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO-FISCAL QUE ACUSA PARA OBTENERE CONDENA DE 64 MESES DE PRISION EN CONTRA DEL ABOGADO LITIGANTE PERFILADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. TERCERO RAD. 2017-01566. "POR INTERPONER" QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL INTERPRETE POR AUTORIDAD "CONTAMINADO POR EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS "**SICARIO**" **JUDICIAL**. DR. NAZARIO GUZMAN HERNÁNDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. PROCESO No 760016000199201200303-01. -FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- COMO CONSECUENCIA DENUNCIAR UN CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI CONFORAMDO POR LOS TESTIGOS DE CARGOS: GUSTAVO CARDONA CARDENAS. ALBA LUCIA NAVARRO HOYO. PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCURT Y HECTOR PARRA GARZON -QEPD- ADEMAS DE TRES COMPULSAS DE COPIAS CONTRA LA PARTE ACCIONANTE ABOGADO LITIGANTE PERFILADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO.

6.23.- SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. MAGISTRADOS DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. RAD. 760016000199201200303-01 -FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- PADRES ILUSTRES DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA NEFASTA COMO CATASTROFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO “UNIDAD” DE CRITERIO JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. POR VIA DE HECHO. “PERFILANDO” PARA RECONFIRMAR. LA CONDNA A 64 MESES DE PRISION INTRAMURAL AL ABOGADO LITIGANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO. DECLARAN INFUNDADA LA RECUSACIÓN DEL CONDENADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO EN CONTRA DEL INTERPRETE POR AUTORIDAD NAZARIO GUZMAN HERNÁNDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCESO NO 2012-00303-01, “RESALTANDO” EN ESPECIAL, EL FUNDAMENTO DE LA MISMA

–“...ESTA COLEGIATURA DEBE DECLARAR INFUNDADA LA RECUSACION DEL AQUÍ IMPLICADO CONTRA EL JUEZ DE LA CAUSA EN ATENCION A QUE LOS MOTIVOS QUE PLANTEA NO SOLO SON DE CONTENIDO IRREVERENTE, SINO QUE NO CORRESPONDEN A NINGUNA DE LAS CAUSALES EXPRESAMENTE DEFINIDAS POR EL LEGISLADOR PARA NEGAR LA COMPETENCIA SUBJETIVA DEL FUNCIONARIO PARA CONOCER DE UNA DETERMINADA CAUSA...”-

PERMITE POSTERIOR INFERENCIA RAZONADA EN MOTIVOS FUNDADOS CON PROBABILIDAD DE VERDAD, INDICARNOS QUE, PARA EL CASO EN PARTICULAR, DE “SER RESUELTO” EN SEGUNDA INSTANCIA EL RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN POR LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, ES POSIBLE, COMO EFECTIVAMENTE SE PRESENTA. QUE, POR VÍA DE HECHO, SE AFECTARAN PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES DEL CONDENADO, ENTRE OTROS, EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y CONSECUENTEMENTE CON ELLO, EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DEFENSA. LOS MISMOS DERECHOS “AFECTADOS” POR LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, PROCESO No 2012-00303, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, NO MUY IMPARCIALES, EN EL ENTENDIDO: EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO COMO LO ES COLOMBIA, **EL CONDENADO TIENE DERECHO A INTERPONER TODAS LAS ACCIONES LEGALES EN ARAS DE GARANTIZAR LA EFECTIVIDAD DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DEFENSA “MATERIAL”**; SIN COMPRENDER ENTONCES EL CONDENADO DE TURNO EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A 64 MESES DE PRISION INTRAMURAL. PRECISAMENTE POR DENUNCIAR EL “CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. LA DEMOSTRADA CENSURA DEL ALTO TRIBUNAL, POR LAS DENUNCIAS PENALES Y DISCIPLINARIAS INTERPUESTAS EN CONTRA DE SERVIDORES JUDICIALES SUPUESTAMENTE CORRUPTOS; O A CASO,

¿LOS ANTES RELACIONADOS POR SU ALTA INVESTIDURA TIENEN PATENTE DE CORSO PARA AFECTAR PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES DE LOS PROCESADOS POR EL SOLO HECHO, DE SER MAGISTRADOS EN EL ENTENDIDO DE SER SOLO MEROS SERVIDORES PUBLICOS?

ENTRE OTROS CITADOS: DOCTOR NAZARIO GUZMAN HERNÁNDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI, DOCTORA MARÍA DEL SOCORRO ORDOÑEZ SÁNCHEZ FISCAL 74 SECCIONAL CALI, DOCTORA GLORIA HELENA ARIZABAleta CORRAL FISCAL 6 DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, DOCTOR GILBERTO JAVIER GUERRERO DÍAZ EX DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍA CALI, EN LA ACTUALIDAD FISCAL 10 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL DE CALI, LA SUBDIRECTORA DE FISCALÍA CALI, ADEMÁS DE LOS “ABOGADOS” LIDERES DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS, PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCUR. **SIN COMPRENDER** HASTA LA FECHA. ACTUAL SEPTIEMBRE/2022. LAS DESAFORTUNADAS COMO DESATINADAS Y EQUIVOCADAS. MANIFESTACIONES EXPRESAS DE MI MAESTRO Y DIRECTOR EN LA ESPECIALIZACION DE DERECHO PENAL EN LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR: “... EL AQUÍ PROCESADO SE HA DEDICADO A ELEVAR PETICIONES; INTERPONER ACCIONES DE TUTELA Y PRESENTAR QUEJAS DISCIPLINARIAS Y DENUNCIAS PENALES. AL RESPECTO. MAS CONCRETO. TENEMOS:

“...PREOCUPA A LA SALA LA MANERA NADA CELEBRE, EFICIENTE Y POCO EFICAZ COMO SE ESTA TRAMITANDO ESTE PROCESO PENAL PUES, DE UN LADO, PRODUCTO DE LAS MANIOBRAS DILATORIAS DEL AQUÍ PROCESADO LA FORMULACION DE IMPUTACION SE REALIZO MAS DE TRES AÑOS DESPUES DE QUE LA FISCALÍA PRESENTO LA SOLICITUD ANTE LOS JUECES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y, DE OTRO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LA CARPETA Y EN EL CUADERNO DE ANEXOS, EL AQUÍ PROCESADO SE HA DEDICADO A ELEVAR PETICIONES; INTERPONER ACCIONES DE TUTELA Y PRESENTAR QUEJAS DISCIPLINARIAS Y DENUNCIAS PENALES EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS QUE HAN CONOCIDO DE ESTE PROCESO -LA FISCAL 74 SECCIONAL DE CONOCIMIENTO, LA FISCAL 6 DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL, EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍAS DE CALI Y LA SUBDIRECTORA SECCIONAL DE FISCALÍAS Y **DE ALGUNOS ABOGADOS.**

EN TAL VIRTUD, EL SEÑOR JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DEBE ADOPTAR LAS PROVIDENCIAS DEL CASO Y, DE SER NECESARIO, DEBERA HACER USO DE LOS PODERES CORRECCIONALES QUE LE OTORGA LA LEY PARA QUE EL TRAMITE DEL JUICIO SE HAGA CON ESTRUCTA SUJECCION A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD, EFICACIA, EFICIENCIA Y SE EVITE DE ESTA FORMA UNA EVENTUAL PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN PENAL...”

6.24.- C-00707-1. RECUSACION RECHAZADA DE PLANO. DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. DR ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR. SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. RESPUESTA “NEGATIVA” A LA RECUSACION DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DE DICIEMBRE 9 DE 2019. MAGISTRADA PONENTE SOCORRO MORA INSUASTY. EN SALA CON EL MAGISTRADO LEOXMAR BENJAMIN MUÑOZ ALVEAR. PROCESO NO 2012-00303 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO-

“...AL UNÍSONO EL DOCTOR VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA Y EL DOCTOR ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR, RESUELVEN DE MANERA NEGATIVA LA RECUSACION QUE EN SU CONTRA SE FORMULO POR PARTE DEL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO, QUIEN INVOCANDO LAS CAUSALES DE IMPEDIMENTO NO 5 Y 11 DEL ARTICULO 56 DE LA LEY 906 DE 2004, SOLICITO SE APARTEN DEL CONOCIMIENTO DE LA ACTUACIÓN QUE LE CORRESPONDIO.

REVISADA LA ACTUACIÓN SE ADVIERTE QUE FUNDA EL PROCESADO SU CUESTIONAMIENTO INVOCANDO COMO SUPUESTO DE HECHO LA DENUNCIA QUE DICE HABER INTERPUESTO EN CONTRA DE LOS MAGISTRADOS, CIRCUNSTANCIA QUE A SU JUICIO DETERMINARIA AL PROPIO TIEMPO, NO SOLO UNA ENEMISTAD GRAVE SINO TAMBIÉN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA CAUSAL 11 DE IMPEDIMENTOS – VINCULACION DENTRO DE INVESTIGACIÓN PENAL O DISCIPLINARIA INSTAURADA POR EL PROCESADO.

SIN EMBARGO, **A JUICIO DE LA SALA RESULTA FUNDADA LA NO ACEPTACION QUE DE LA RECUSACION SE FORMULA** PUES COMO BIEN SE SEÑALA NO SE ADVIERTE CONFIGURADA NINGUNA DE LAS CAUSALES DE RECUSACION INVOCADAS, DE UN LADO, POR CUANTO COMO BIEN LO SOSTIENEN LOS FUNCIONARIOS, NO HAN SIDO VINCULADOS A INVESTIGACIÓN PENAL O DISCIPLINARIA ALGUNA QUE SE DERIVE DE LA SUPUESTA DENUNCIA PRESENTADA, DE OTRO, **NO BASTA QUE EL PROCESADO HAYA INVOCADO ENEMISTAD GRAVE PARA QUE ESTA COMPROMETA EL TALANTE SUBJETIVO DE LOS FUNCIONARIOS, CUANDO ESTOS HAN ADVERTIDO QUE PESE A TAL CIRCUNSTANCIA, SU IMPARACIALIDAD, OBJETIVIDAD Y ECUANIMIDAD SE MANTIENE INCOLUME.**

BAJO TALES PRESUPUESTOS, **NO SE ADVIERTEN RAZONES FUNDADAS PARA DAR CURSO A LA RECUSACION FORMULADA, ENCONTRANDOSE HABILITADOS LOS SEÑORES MAGISTRADOS PARA CONOCER DE ESTA ACTUACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA.**

EN MERITO DE LO EXPUESTO, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI, EN SALA DE DECISIÓN PENAL, RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA RECUSACION FORMULADA POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO EN CONTRA DE LOS MAGISTRADOS ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA...”

6.25.- JUZGADO 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. DR. NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ. UN -1- ARREGLO JUDICIAL “TECNICO” CORRUPTO A FAVOR DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS RAD. 76001600199201200303-01. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER COMO PROTEGER. JUDICIALMENTE HABLANDO AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. **CUARTO RESPONDIENTE DIRECTO** DE TODO ESTE MAMBOYAMBO JURIDICO DE 15 AÑOS ATRÁS. A TITULO DE DOLO EVENTUAL. DE FORMA DESLEAL. PROCESALMENTE HABLANDO. EN EL TRAMITE DE LA AUDIENCIA PREPARATORIA RADICADO No 2012-00303-01 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- “SUSPENDE ADEMAS DEL AUDIO. EL TRAMITE DE LA AUDIENCIA. A SOLAS. EN SECRETO DE LOS PROCESADOS. SE REUNE CON LA DEFENSA TECNICA Y LA FISCALIA PARA “NEGOCIAR” PROBATORIAMENTE. EN EL ENTENDIDO. LA DEFENSA TECNICA HABIA SOLICITADO MAL TODOS LOS TESTIGOS TESTIMONIALES. ENTONCES EL “SICARIO” JUDICIAL DE TURNO. DE FORMA DESLEAL PROCESALMENTE HABLANDO. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. POR ECONOMIA PROCESAL. PROPONE. PARA NO REMITIR EL PROCESO A SEGUNDA INSTANCIA. APROBAR “TODOS” LOS TESTIGOS TESTIMONIALES SOLICITADOS POR LA DEFENSA TECNICA. SIEMPRE Y CUANDO. LA DEFENSA TECNICA. RETIRE LA PETICION DE TESTIGOS EN COMUN CON LA FISCALIA. TANTO DEL FALSO TESTIGO GUSTAVO DE JESUS CARDONA CARDENAS. COMO DE LA LIDER DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI ABOGADA ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS. LA DEFENSA TECNICA. SOLO 8 DIAS ATRÁS. HABIA TOMADO EL CASO. ACEPTA. Y CON ELLO. **“GOL OLIMPICO” DEL “SICARIO” JUDICIAL.** CON RELACION AL INTERROGATORIO DIRECTO. EX ANTE GANA EL PROCESO.

6.26.- RECUSACION NEGADA. INTERPUESTA EN CONTRA DEL INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADO DR. NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI.

*.- NOVIEMBRE 22 DE 2017. RECUSACION “NEGADA” EN CONTRA DEL INTERPRETE POR AUTORIDAD “CONTAMINADO” DR. NAZARIO GUZMAN HERNÁNDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI.

“...EN LA AUDIENCIA DE FORMULACION DE ACUSACIÓN INICIADA EL 20 DE OCTUBRE DE 2017 EL A QUI PROCESADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO, MANIFIESTA QUE RECUSA AL JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD CON FUNDAMENTO EN LAS CAUSALES 4, 5 Y 11 DEL ARTICULO 56 DE LA LEY 906/04 POR:

A.- HACER PARTE DE UN “CONTUBERNIO JUDICIAL” QUE EXISTE ENTRE LA JUDICATURA, LA FISCALÍA Y EL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CUYO OBJETIVO ES FAVORECER UN SUPUESTO “CARTEL DE FALSOS TESTIGOS”;

B.- HABER DENUNCIADO PENALMENTE AL JUEZ POR EL DELITO DE PREVARICATO POR ACCIÓN Y HABER PRESENTADO EN SU CONTRA UNA QUEJA DISCIPLINARIA DEBIDO A QUE DE MANERA “REBUSCADA” EL 15 DE DICIEMBRE DE 2015 DECLARO LA PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN PENAL EN EL PROCESO 2012-20636 QUE POR EL DELITO DE INJURIA SE SEGUIA EN CONTRA DE LA ABOGADA ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS A QUIEN EL –EL RECUSANTE- DENUNCIO Y,

C.- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, HABERSE DESARROLLADO ENTRE EL JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO Y EL UNA PROFUNDA “ENEMISTAD JUDICIAL” POR HABER HECHO EN EL AÑO 2015 UNA DENUNCIA PUBLICA CONTRA EL ENTONCES DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍAS...”

ASÍ LAS COSAS, LOS ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO NO SOLAMENTE CARECEN DE FUNDAMENTO OBJETIVO, SERIO Y RAZONABLE PARA SEPARAR DEL CONOCIMIENTO DEL PROCESO AL JUEZ QUE LE FUE ASIGNADO AL MISMO, SINO QUE EVIDENTEMENTE HACE PARTE DE UNA ESTRATEGIA DILATORIA QUE EL JUEZ DEBE CONTROLAR...

DE UN LADO PRODUCTO DE LAS MANIOBRAS DILATORIAS DEL AQUÍ PROCESADO LA FORMULACION DE IMPUTACION SE REALIZO MAS DE TRES AÑOS DESPUES DE QUE LA FISCALÍA PRESENTO LA SOLICITUD ANTE LOS JUECES DE CONTROL DE GARANTÍAS...”. DECLARATORIA DE INFUNDADA LA RECUSACIÓN EN CONTRA DE NAZARIO GUZMAN HERNÁNDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI, DE NOVIEMBRE 22 DE 2017 PROCESO NO 760016000199201200303 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO-.

6.27.- JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. DR. VICTOR FLOVER ORTIZ MONGUI. UN -1- ARREGLO JUDICIAL TECNICO DEMOSTRAD CORRUPTO. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. OCTUBRE 22/2021. “...COLORARIO DE LO ANTERIOR. EMERGE EXOTICA. LA RECUSACION QUE EN CONTRA DEL JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. PRESENTA EL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO QUIEN OSTENTARA LA CALIDAD DE RECURRENTE DE LA DECISION EN SEGUNDA INSTANCIA TOMADA POR ESTA AUTORIDAD. MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO 035 DEL 20 DE OCTUBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD. DESPUES DE HABER PARTICIPADO EN LA AUDIENCIA EN LA CUAL SE PROFIRIO Y LEYO DICHO AUTO INTERLOCUTORIO. PETICION EXTEMPORANEA. SI EN CUENTA SE TIENE QUE LAS DILIGENCIAS PERMANECIERON EN SECRETARIA DEL JUZGADO DESDE EL 30 DE SEPTIEMBRE HASTA EL 20 DE OCTUBRE DE 2021. DIA QUE SE PROFIRIO LA DECISION DE SEGUNDA INSTANCIA. SIN QUE SE HUBIESE PRESENTADO MANIFESTACION ALGUNA POR EL ABOGADO. ADEMAS DURANTE ESE LAPSO. NI EN EL TRAMITE DE DESARROLLO DE LA DECISION DE SEGUNDA INSTANCIA –AUDIENCIA DEL 20 DE OCTUBRE- SOLO HORAS DESPUES. -DIA SIGUIENTE. 21 DE OCTUBRE- DE QUE EL FUNCIONARIO AGOTARA SU INTERVENCION COMO JUEZ DE SEGUNDO GRADO. SE LE PRESENTA RECUSACION PARA QUE SE APARTE DE UN TRAMITE QUE HABIA FINALIZADO. Y DE CONTERA DEVUELTO AL CENTRO

DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS PENALES DE CALI... RESUELVE. UNICO. INHIBIRSE DE TRAMITAR LA RECUSACION PRESENTADA POR EL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO..."

6.28.- DESPACHO FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. **DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ "OBISPO" JUDICIAL CALI.** EX DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIA CALI 2010/2020. **PRIMER RESPONDIENTE** ANTE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DE LA NEFASTA ADEMÁS DE CATASTROFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO POLITICA CRIMINAL DE ESTADO DE PROTEGER COMO FAVORECER. JUDICIALMENTE HABLANDO. DIFERENTES CARTELES. ENTRE MUCHOS OTROS: EL "CARTEL" DE LAS FARC. EL "CARTEL" DE FALSOS TESTIGOS. EL "CARTEL" DE TUTELAS EN CALI. **PRIMER RESPONDIENTE** ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES DE TODO EL ENTRAMADO DE CORRUPCION JUDICIAL "TECNICA" EJECUTADO EN SU LARGA PASANTIA DE DIEZ AÑOS EN LA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIA CALI 2010/2020. EN LA ACTUALIDAD FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. "FISCAL" DE BOLSILLO. CON EL CARGO DE "OBISPO" JUDICIAL. EN RAZON DE ABSOLVER DE TODO CARGO JUDICIAL EN MENOS DE UN MES CALENDARIO ADELANTADOS EN CONTRA DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS "TRAIDORES" AL JURAMENNTO DEL ART. 122 SUPERIOR Y CON ELLO. "TRAIDORES" A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. ADSCRITOS. DE ACUERDO CON EL ART. 86 SUPERIOR. "INCONSTITUCIONAL GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEMANDAS DE TUTELA EN CALI. ES DECIR. ESTE SIVERGUENZA DE TURNO. PISOTEANDO LA CARTA POLITICA COMO SI ESTA FUESE UN PAPEL MOJADO EN LA CALLE. LE HA CONCEDIDO PATENTE DE CORSO PARA DELINQUIR A "TODOS" LOS ESTUDIANTES AVENTAJADOS DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO.

6.29.- JUZGADOS PENALES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE SANTIAGO DE CALI: 2, 6, 8, 12, 15, 17, 20, 24 Y 32. CON SU RESPECTIVA SEGUNDA INSTANCIA. CUARENTA Y CINCO -45- ARREGLOS JUDICIALES TECNICOS DEMOSTRADOS CORRUPTOS. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENNTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI LOS JUECES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS EN CALI. EN EVIDENTE CONSTANTE. REGULAR COMO ACTUALIZADO PREVARICATO POR ACCION ART. 413 DEL CP. -SENTENCIA CONSTITUCIONAL C-836/2001- **"OMITEN". A TITULO DE DOLO EVENTUAL. "ACATAR"** EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL C-543/1992, C-590/2005, C-069/2009, T-014/2011, T-429/2011 Y SU 1185/2001. CON RELACION DIRECTA LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD DE 45 INVESTIGACIONES PENALES ORDENADO SU ARCHIVO POR LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION DE FORMA INDIGNA. E INHUMANA. GROSERA COMO DESCARADA. ADEMÁS DE DESLEAL. EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO NEO CONSTITUCIONALISTA COMO LO ES COLOMBIA DESDE EL AÑO 1991. CONSTRUIDO SOBRE EL PEDESTAL DEL RESPETO POR LA DIGNIDAD HUMANA. ART. 1 CN. ART. 1 CP. ART. 1 CPP. CON UN SISTEMA PENAL MINIMO. FRAGMENTARIO O DE ULTIMA RATIO EN EL CUAL. LA LIBERTAD IMPERA COMO NORMA GENERAL. SIEDO LA PRISION INTRAMURAL LA EXCEPCION A LA NORMA.

SEPTIMO. CASUISTICA ACTUAL. CONTEMPORANEA. AÑO/2023. LITERAL “SECUESTRO” SISTEMA DEMOCRATICO ADMINISTRATIVO LEY 675/2001. POR PARTE DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. POR INTERMEDIO DE LOS CONTADORES PUBLICOS HENRY LOPEZ MORENO Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO. DE FORMA REPETIDA. ADEMÁS DESISTEMÁTICA. DAN FALSA DE PÚBLICA DESDE EL AÑO 2016. HASTA LA FECHA PRESENTE/2023. CON RELACION CUENTA CONTABLE ADMINISTRATIVA DEL APTO F-203. PROPIEDAD DEL ABOGADO LITIGANTE PERFILADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO.

“...SANTIAGO DE CALI. LUNES 27 DE ENERO/2023. DP-00003-2023.

SEÑORES:

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

SESION ASUNTOS DISCIPLINARIOS

secretariaparaasuntosdisciplinarios@jcc.gov.co

UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO

unidadresidencialeldorado@gmail.com



REFERENCIA: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION ART. 23 SUPERIOR

PROCESO DISCIPLINARIO 2022-00370 ADELANTADO ENCONTRA CONTADORES HENRY LOPEZ MORENO Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR SUSPENSION SERVICIOS PROFES. PRESTADOS A LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

JOHN JAIRO SERNA GUISAO EN CALIDAD DE ADMINISTRADO POR LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN ARAS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE **“PRESTIGIAR”**. LA PRESTACION DEL SERVICIO PROFESIONAL DE LA CONTADURIA PÚBLICA EN COLOMBIA. CON EL RESPETO DEBIDO. EN AGENCIA **“OFICIOSA”**. ME PERMITO SOLICITAR. COMO MEDIDA CAUTELAR A FAVOR DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. **“ORDENAR”** A LOS SEÑORES CONTADORES PÚBLICOS HENRY LOPEZ MORENO Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO. DE FORMA **“PROVISIONAL”**. HASTA TANTO SE TOMA UNA DECISION DE FONDO. EN UNO U OTRO SENTIDO EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 2022-00370. **“SUSPENDER**. DE FORMA INMEDIATA LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADORES PÚBLICO 2005/2023. Y REVISORA FISCAL 2018/2023. EN RAZON DE TENER LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA EL AÑO 2016, UNA INCONSISTENCIA POR VALOR DE \$496.532 PESOS. CORRESPONDIENTE A LA CUENTA CONTABLE DE ADMON DEL APTO F-203. LA MISMA CUENTA CONTABLE DE ADMON. INCONSISTENTE ENTRE LOS AÑOS 2017 A 2021. LA CUAL PRESENTA A DICIEMBRE 31/2022. INCONSISTENCIA **“ACUMULADA”** POR VALOR DE \$7.176.226 PESOS. SIN TENER EN LA FECHA EXPLICACION. POR PARTE TANTO DEL CONTADOR PÚBLICO COMO DE LA SEÑORA REVISORA FISCAL. **ADEMÁS DE RAZONADA. RACIONAL.** EN EL ENTENDIDO. SE HAN PRESENTADO COPIA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS REALIZADOS EN LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE OCCIDENTE No 04500473-6 A FAVOR DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. PRECISAMENTE DESDE OCT. 8/2016. HASTA DIC 31/2022. VEAMOS:

A.- FINALIDAD. EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE. EN CALIDAD DE PROFESIONAL DEL DERECHO. **“PRESTIGIAR”** PRECISAMENTE LA PRESTACION DEL SERVICIO PROFESIONAL DE **“CONTADURIA PUBLICA”** EN COLOMBIA. DE FORMA GROSERA COMO DESCARADA. ADEMAS DE DESLEAL. **“DESPRESTIGIADO”** DESDE EL AÑO 2016, 2018, HASTA LA FECHA ACTUAL DIC 31/2022. POR LOS CONTADORES PUBLICOS HENRY LOPEZ MORENO Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO.

B.- OBJETO. “SUSPENDER” DE INMEDIATO. EL CRECIENTE DAÑO **“IRREMEDIABLE”**. CONTINUA Y SISTEMATICAMENTE OCASIONADOS DESDE EL AÑO 2016. HASTA LA FECHA PRESENTE DIC. 31/2022. CUANTIFICADO EN APROXIMADAMENTE 1.380 MILLONES DE PESOS. OCASIONADOS AL PETENTE. COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO CONTABLE CORRUPTO. PUESTO AL SERVICIO DEL MEJOR POSTOR. PARA ESTE CASO EN PARTICULAR. AL SERVICIO INCONDICIONAL DEL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. **CALIFICANDO** LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. COMO UN CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. CON MAS DE 450 “ARREGLOS” JUDICIALES “TECNICOS” DEMOSTRADOS CORRUPTOS.

C.- PRUEBAS DOCUMENTALES.

1.- ACTA ASAMBLEA EXTEMPORANEA DE COPROPIETARIOS DEL 9 DE ABRIL/2022. SE PRETENDE DEMOSTRAR. EL LITERAL “SECUESTRO” DEL SISTEMA DEMOCRATICO ADMINISTRATIVO LEY 675/2001. POR MEDIO DE LA CUAL. DE FORMA ILEGAL. EN EVIDENTE BULIN A LA NORMATIVIDAD COLOMBIANA “APRUEBAN” POR UNANIMIDAD DE LA IGNORANTE ASAMBLEA LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2020 Y 2021. EN LA CUAL. EL CORRUPTO ADMINISTRADOR DE TURNO LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ EN EVIENTE DESACATO DE LA IGNORANTE ASAMBLEA. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DESACATA LA ORDEN DE REALIZAR AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS A PARTIR DEL AÑO 2016. HASTA EL AÑO 2021. INCLUSIVE. SUPUESTAMENTE PORQUE ERA MUY COSTOSO. DE ACUERDO CON INDICACIONES DEL CORRUPTO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON EN CUERPO AJENO ARLEY BORRERO VARGAS. SACA DE SU PORTAFOLIO DE CONTADORES PUBLICOS CORRUPTOS A LAS SEÑORITAS MAYRA A. CASTILLO VIVAS Y EILIN ZUÑIGA ALEGRIA. QUIENES DE FORMA CORRUPTA. EN ARAS DE FAVORECER EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. SUPUESTAMENTE REALIZAN FALSO INFORME SOBRE LA CUENTA CONTABLE DE ADMON DEL APTO F-203. “RE MAQUILLANDO” PARA AGOSTO. SEP T OCT/2016. LA INCONSISTENCIA CONTABLE POR VALOR DE \$496.532 PESOS. FINALMENTE, PAGANDOSELES POR AFIRMAR UNA FALACIA. “EL VALOR ADEUDADO A DIC 31/2021 POR VALOR DE \$7.176.226 PESOS CORRESPONDIENTE A LA CUENTA DE ADMON DEL APTO F-203. CORRESPONDE AL CAPITAL DE \$496.532 PESOS MAS LOS INTERESES CORRIENTES Y MORATORIOS CAUSADOS. SUPUESTAMENTE DEJADOS DE CANCELAR DESDE AGOSTO/2016.

3.- PDF. CONTENATIVO DE TODAS LAS FACTURAS DE COBRO CON SU CORRESPONDIENTE CONSIGNACION DE PAGO EN LA CUENTA CORRIENTE 04500473-6. DEL BANCO DE OCCIDENTE DESDE OCT. 8/2016. HASTA DIC. 31 DEL AÑO 2022. POR CONCEPTO PAGOS ADMON APTO F-203. ADEMAS DE INFORMACION CON RELACION PUNTUAL. DIFERENTES EVENTOS.

4.- DENUNCIAS PENALES INTERPUESTAS. ENTRE OCTUBRE/2016 Y ENE/2023 EN CONTRA DE LOS CONTADORES PUBLICOS HENRY LOPEZ MORENO Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO. PROTEGIDOS JUDICIALMENTE POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

D.- FUNDAMENTACION DE LA PRETENSION CONSTITUCIONAL.

D.1.- CONTADOR PUBLICO HENRY LOPEZ MORENO.

1.- ATORNILLADO AL CARGO CONTABLE 2005/2023.

2.- PERMANENCIA “ILEGAL” EN EL CARGO POR 16 AÑOS CONTINUOS DE LOS 18 AÑOS LABORADOS, EN EL CARGO DE CONTADOR PUBLICO DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. DE ACUERDO CON LOS PRESUPUESTOS LEGALES DEL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 51 DE LA LEY 675/2001. **“RESPONSABILIDAD” DIRECTA** DEL ADMINISTRADOR DE TURNO. ES DECIR. PRECISAMENTE POR OBJETIVIDAD. INDEPENDENCIA. AUTONOMIA Y TRANSPARENCIA. CADA ADMINISTRADOR NOMBRA SU CONTADOR PUBLICO. LO QUE PARA NUESTRO CASO EN PARTICULAR NO SE HA CUMPLIDO POR EL TERMINO DE 18 AÑOS ATRÁS.

3.- FALTA DE IDONEIDAD. MATERIALIZADA EN LA DEMOSTRADA **“FALTA” DE ACTUALIZACION** PROFESIONAL. NO TIENE IDEA Y MENOS CONOCIMIENTO SOBRE LA DEBIDA APLICACIÓN DEL ARTICULO 1654 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO. DERECHO LEGAL DE LOS DEUDORES CRONICOS DE LA LEY 675/2001. **“ACLARADO”** POR EL CONCEPTO TECNICO 069/2005 DEL CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA EN COLOMBIA. PROCEDIMIENTO Y EFECTOS JURIDICOS TOTALMENTE CONTRARIOS AL COBRO DE LA CARTERA MOROSA VIA ART. 1653 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO. EL CUAL AUTORIZA AL ADMINISTRADOR DE TURNO. DE ENTRADA. DESCONTAR LOS INTERESES MORATORIOS ACUMULADOS. PARA NUESTRO CASO EN PARTICULAR RECOMENDACIÓN PROFESIONAL DE DIEZ AÑOS ATRÁS. **“DESCONOCIDA”**. EN EL ENTENDIDO. TERMINA DE PLANO CON EL NEGOCIO DEL 20% POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO. ADEMAS DEL COBRO DE INTERESES MORATORIOS. EN LOS CUALES SE INCLUYEN INTERESES PERSONALES Y ECONOMICOS DEL CONTADOR PUBLICO Y LA REVISORIA FISCAL. EJEMPLO PRACTICO. CASIUSTICO. ACTUAL 2016/2023. APLICANDO EL NEFASTO. ADEMAS DE CATASTROFICO PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO. PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD INSTITUCIONAL. PARA OCT/2016 EL SEÑOR CONTADOR EN COMPLIPLICIDAD CRIMINAL CON LA REVISORIA FISCAL **“MAQUILLA”** A FAVOR DE LA ABOGADA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON \$496.532 PESOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS CONTABILIZADOS COMO CUOTAS DE ADMON EN MORA DE PAGO. MESES OCT. NOV Y DIC/2016.

4.- FALTA DE IDONEIDAD. MATERIALIZADA EN LA DEMOSTRADA “FALTA” DE ACTUALIZACION PROFESIONAL. NO TIENE IDEA Y MENOS CONOCIMIENTO SOBRE LA DEBIDA APLICACIÓN DEL ARTICULO 545 NUMERAL 6 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO CON RELACION PUNTUAL Y CONCRETA. EL PROCEDIMIENTO CONTABLE ADMINISTRATIVO ESPECIAL CON RELACION A LOS ADMINISTRADOS EN PROCESOS DE INSOLVENCIA ECONOMICA. PARA NUESTRO CASO EN PARTICULAR. TANTO DE “CORTE” DE LAS CUENTAS DE ADMON POR SOLO CAPITAL DEL APTO E-203. DEL LOCAL COMERCIAL 32 COMO DEL DEPOSITO 29. A NOV. 30/2021. COMO DE INICIO CONTABLE ADMINISTRATIVO. EN CEROS A PARTIR DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021. ADEMAS DEL TRALADO A LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS. CON INFORMACION A LA ASAMBLEA. DE LA DIFERENCIA RESULTANTE ENTRE EL CAPITAL Y LOS INTERESES CON EL DEBER LEGAL DEL INSOLVENTE ECONOMICO DE CANCELAR DE FORMA MENSUAL LAS CUOTAS DE ADMON. COMO EFECTIVAMENTE SE HA VENIDO REALIZANDO LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A PARTIR DE DIC/2021. HASTA LA FECHA PRESENTE ENERO/2023. EN EVIDENTE ABUSO DE SUS FUNCIONES REGLAMENTARIAS EL ADMINISTRADOR DE TURNO. POR SUGERENCIA DIRECTA TANTO DEL CONTADOR PUBLICO COMO DE LA REVISORA FISCAL. “OMITE” LEVANTAR LA SUSPENSION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES DEL APTO E-203. DEL LOCAL COMERCIAL 32 Y DEL DEPOSITO 29. CON ELLO. INCREMENTANDO LOS DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS AL ADMINISTRADO.

5.- FALTA DE IDONEIDAD. MATERIALIZADA EN LA DEMOSTRADA “FALTA” DE ACTUALIZACION PROFESIONAL. RESPONSABLE DE LOS DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS AL ADMINISTRADO 2016/2023. EN LA FECHA ACTUAL. POR CONTABILIZAR EN LA CUENTA PERDIDAS Y GANANCIAS CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA PRESENTADA ENTRE EL VALOR DEL CAPITAL ADEUDADO A DIC/2016 Y LOS INTERESES MORATORIOS. MULTAS. SANCIONES. COBROS ILEGALES ENTRE OTROS. DE LAS UNIDADES PRIVADAS APTO E-203. LOCAL COMERCIAL 32 Y DEPOSITO 29. EN LA FECHA CARTERA MOROSA “CASTIGADA”. EN EL ENTENDIDO. SE PRUEBA UNA VEZ MAS. LA FALTA DE IDONEIDAD. ADEMAS DE IGNORANCIA SOBRE EL TEMA DE PRUEBA. DEBIDA APLICACIÓN DEL ART. 1654 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO POR PARTE DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON/2016. SEÑOR GERMAN AREVALO SANCHEZ. QUIEN PARA EL AÑO/2016. DE FORMA IGNORANTE. PREPOTENTE Y ARROGANTE. COADYUVADO POR CONTADOR Y REVISOR FISCAL DE TURNO. RECHAZA EL ACUERDO DE PAGO PROPUESTO PÓR EL ADMINISTRADO DEL APTO E-203. COMO LO ERA. A PARTIR DEL MES DE OCT/2016. ADEMAS DE CANCELAR LA CUOTA DE ADMON RESPECTIVA. ABONAR 200 MIL PESOS. SITUACION DE HECHO. LA CUAL SE REALIZA POR LOS MESES DE OCT. NOV Y DIC/2016. ENERO. FEB Y MARZO/2017. SIENDO RECHAZADA POSTERIOR PAGO DE \$2.400.000 PESOS. SUPUESTAMENTE POR QUE UN ACUERDO DE PAGO ERA ENTRE DOS PERSONAS. Y PARA ESTE CASO. EL ADMINISTRADO DE FORMA PERSONASL PROPONE Y “JECUTA” UN ACUERDO DE PAGO SIN EL CONSENTIMIENTO DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION/2016. QUERIENDO CON ELLO INDICAR.

LAS PERDIDAS OCASIONADAS Y PRESENTADAS EN LA ACTUALIDAD CON RELACION A LAS CUENTAS CONTABLES APTO E-203. LOCAL COMERCIAL 32 Y DEPOSITO 29. SE DEBEN DE CONTABILIZAR A CARGO TANTO DEL ADMINISTRADOR DE TURNO YOLANDA MIRANDA LABRADA. COMO DEL CONTADOR PUBLICO HENRY LOPEZ MORENO. DEL REVISOR FISCAL FERNNANDO ROMO AZA. ADEMAS DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON SEÑOR GERMAN AREVALO SANCHEZ. SIENDO FINALMENTE ESTA LA RAZON. POR LA CUAL. DOS AÑOS DESPUES. NO SE DA APLICABILIDAD EN DEBIDA FORMA A NORMA REFERENCIADA Y CON ELLO. DEFINIR TANTO LA PERDIDA COMO LA RESPONSABILIDAD FUNNCIONAL.

6.- INDEBIDA MANIPULACION. CUENTA CONTABLE. DEL APTO F-203. **PRIMERO:** PARA OCTUBRE/2016. **“MAQUILLA”** \$496.532 PESOS POR CONCEPTO HONORARIOS PROFESIONALES DE LA ABOGADA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. COMO SI ESTOS FUERAN CUOTAS DE ADMON EN MORA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE OCT. NOV Y DIC./2016. **SEGUNDO:** PARA EL AÑO/2018. **“OMITE”** IMPUTAR **“TODOS”** Y CADA UNO DE LOS PAGOS REALIZADOS EN EL AÑO 2018 EN LA CUENTA CORRIENTE No 04500473-6 DEL BANCO DE OCCIDENTE CORRESPONDIENTE AL APTO F-203. **TERCERO:** **“PREFABRICA”** DESDE MARZO/2018. HASTA NOV/2018. CUENTA POR COBRAR **“FALSA”** EN CONTRA DEL APTO F-203. **CUARTO.** CON CERTIFICACION DE CUENTA POR COBRAR **“FALSA”**. **INTERPONE** PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA RADICADO No 2018-00827 DE CONOCIMIENTO DEL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. EN CONTRA DEL APTO F-203. SUPUESTAMENTE POR ENCONTRARSE EN MORA DE PAGO DE TRES O MAS CUOTAS DE ADMON. PARA OCTUBRE/2016. EN LA ACTUALIDAD. EN EVIDENTE ABUSO DE SUS FUNCIONES REGLAMENTARIAS. DEMANDA VIGENTE. APTO SIN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES DESDE OCTUBRE 14/2016 HASTA ENERO/2023. A PESAR DE ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO EN IGUAL TERMINO DE TIEMPO DE SIETE AÑOS. **DE FORMA CRIMINAL Y CORRUPTA** FUNDAMENTADOS CONTADOR PUBLICO Y REVISORA FISCAL EN UNA **“FALACIA”**. PARA DICIEMBRE 31/2021. PRESENTAN CUENTA A CARGO DEL APTO F-203 POR CONCEPTO DE EXPENSAS COMUNES NECESARIAS POR VALOR DE \$7.176.226 PESOS. MANIFESTANDO SIN VERGÜENZA ALGUNNA. SER ESTOS LOS INTERES CORRIENTE Y MORATORIOS CAUSADOS DE LOS \$496.532 PESOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LA ABOGADA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. SUPUESTAMENTE DEJADOS DE CANCELAR EN EL MES DE OCTUBRE/2016.

7.- DA FALSA FE PUBLICA. CONTINUA COMO SISTEMATICAMENTE. DESDE EL AÑO 2016. HASTA LA FECHA PRESENTE ENERO/2023. CON RELACION PUNTUAL Y CONCRETA LA CUENTA CONTABLE DE ADMON DEL APTO F-203. **A PAZ Y SALVO** EN EL MISMO TERMINO GRAVABLE OCT/2016- DIC 31/2022. ESTE ACTUAR. ADEMAS DE CORRUPTO. CRIMINAL LE HA OCASIONADO DAÑOS MATERIALES AL ADMINISTRADO POR EL TERMINO DE SIETE AÑOS POR VALOR DE 1.380 MILLONES DE PESOS. EN LOS CUALES SE INCLUYE EL VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTOS. SERVICIOS Y ADMON. DESDE JULIO 1/2019. HASTA JULIO/2021. TIEMPO EN EL CUAL EL APTO F-203. PERMANECE DESOCUPADO POR EL SOLO CAPRICHOS "PERSONALISIMO". TANTO DEL CONTADOR PUBLICO HENRY LOPEZ MORENO. COMO DE LA REVISORA FISCAL FLORALBA OSPINA TRUJILLO. ADEMAS DE LA CORRUPTA ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. Y DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON ARLEY BORRERO VARGAS LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

8.- FALTA DE AUTONOMIA E INDEPENDENCIA. DE FORMA MANIFIESTAMENTE CONTRARIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD LEY 43/1990. SIN FACULTADES REGLAMENTARIAS Y MENOS LEGALES. EN PAPELERIA MEMBRETEADA DE LA PERSONA JURIDICA QUE AUDITA. DE FORMA "**COLECTIVA**". SUSCRIBE CONCEPTOS CONTABLES Y DIFERENTES COMUNICADOS CON LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PERSONA JURIDICA. CONTADOR PUBLICO. DEMOSTRADO DE FORMA CIERTA E INCONTROVERTIBLE MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. **DE "BOLSILLO"** DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION 2016/2023. DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN CUERPO AJRNO. ARLEY BORRERO VARGAS "LIDER" NATURAL DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

9.- DESACATA DE FORMA GOSERA. ADEMAS DESCARADA. DESDE ENERO/2022. LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS POR COLOMBIA. POR VIA DE EJEMPLO CASUISTICO. PRACTICO. ACTUAL/2023. A TITULO DE DOLO EVENTUAL. POR RECOMENDACIÓN DIRECTA DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. LE SUGIERE AL CORRUPTO ADMINISTRADOR DE TURNO/2022. SEÑOR LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ. RETIRAR EL CONTROL CONSECUTIVO DE LA CORRESPONDENCIA ENVIADA Y CON ELLO. EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. TENER LA OPORTUNIDAD DE INDUCIR EN ERROR AL JUEZ DE TUTELA PARA QUE ESTE FINALMENTE DE FORMA INJUSTA. ADEMAS DE ARBITRARIA. E ILEGAL. DISCIPLINARIA Y ECONOMICAMENTE SANCIONARA AL ABOGADO LITIGANTE PERFILADO JOHN JAIRO SERNA GUIASO. POR SUPUESTA TEMERIDAD EN LA INTERPOSICION DE TUTELAS. COMO CONSECUENCIA DE ESE DESLEAL ACTUAR DEL CONTADOR PUBLICO. SANCIONADO EN TRES DIFERENTES OPORTUNIDADES A 15 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS POR LOS PÁDRES ILUSTRES DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. "CONTAMINADOS" POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ.

EN IGUAL FORMA COMO CONSECUENCIA DE ESTE “ILEGAL” ACTUAR. CRIMINALMENTE CONCERTADO CON EL DEMOSTRADO “CARTEL” DE TUTELAS CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO –“CONFORMADO” POR SERVIDORES PUBLICOS “TRAIDORES” AL JURAMENTO DEL ART. 122 SUPERIOR. “TRAIDORES” A LA PATRIA ART. 455 DEL CP. ADSCRITOS. DE ACUERDO CON EL ARTICULO. 86 SUPERIOR. AL “INCONSTITUCIONAL” GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA TUTELAS EN CALI- ABUSANDO DE SUS FUNCIONES LEGALES. EL 7 DE NOV/2019. EN EL TRAMITE DE LA TUTELA 760014189011201900921. LA INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADA POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DRA. CLAUDIA PATRICIA RAMON MUÑOZ JUEZ 11 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI. SANCIONA POR SUPUESTA TEMERIDAD AL ABOGADO LITIGANTE PERFILADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO AL PAGO DE UN SALARIO MENSUAL MINIMO LEGAL VIGENTE. EN IGUAL FORMA. ENTRE OTROS. DESVINCULA DE LA DEMANDA DE TUTELA AL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. CONFORMADO POR LOS CONTADORES PUBLICOS HENRY LOPEZ MORENO Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO. GERMAN AREVALO SANCHEZ. ANGELICA PERLAZA TUNBUBALA Y DIEGO LOPEZ. SITUACION DE HECHO. EVIDENTEMENTE CORRUPTA. UN MES DESPUES. DICIEMBRE 6/2019. EN SEGUNDA INSTANCIA CONFIRMADA DE FORMA INNTEGRAL POR EL INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADO POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DR. LIBARDO ANTONIO BLANCO JUEZ 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI. SIENDO ESTA LA ACTUACION ADMINISTRATIVA. ADEMAS DE MAQUIAVELICA CRIMINAL ORQUESTADA POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. CON TOTAL ACEPTACION CRIMINAL. TANTO DEL CONTADOR PUBLICO HENRY LOPEZ MORENO COMO DE LA REVISORA FISCAL FLORALBA OSPINA TRUJILLO. LA DEMOSTRADA CORRUPTA ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. ADEMAS DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON/2019. SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. CON MAS DE 450 “ARREGLOS” JUDICIALES “TECNICOS” ADEMAS DE DOCUMENTADOS. JUDICIALIZADOS DE FORMA OPORTUNA.

D.2.- REVISORA FISCAL FLORALBA OSPINA TRUJILLO.

1.- ATORNILLADA AL CARGO DE REVISORIA FISCAL 2018/2023.

2.- FALTA DE AUTONOMIA E INDEPENDENCIA. SEÑORA REVISORA FISCAL **DE “BOLSILLO”** TANTO DEL CONTADOR PUBLICO HENRY LOPEZ MORENO COMO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION 2016/2023. PERSONA QUE LA TRAE. LA PRESENTA. LA POSTULA. LA NOMBRA Y LA POSESIONA. EL SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS “LIDER” NATURAL DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. EN CALIDAD DE PRIMER AUTORIDAD DE CONTROL LEGAL. TIENE LA MALA COSTUMBRE. IGUAL AL ESTADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION EN “TODOS” LOS PROCESOS Y ESTAMENTOS. EN MODO SHAKIRA: CIEGA. SORDA Y MUDA. ATERRIZANDO NUEVAMENTE EL DISCURSO FACTICO. PROBATORIO. JURIDICO. AFIRMANDO UNA VEZ MAS. LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION ES LA INSTITUCION DEL ESTADO MAS CORRUPTA. SI LA PROCURADURIA DE FORMA LEAL. SIN TRAICIONAR EL ART. 122 CN. REALIZAR EN DEBIDA FORMA SU ROL JUDICIAL DE “GARANTE” DE LA APLICABILIDAD DE LA NORMATIVIDAD. NO EXISTIRIA CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” EN COLOMBIA. IGUAL SITUACION SE PRESENTA PARA EL CASO EN CONCRETO CON LA PRIMER AUTORIDAD DE CONTROL LEGAL EN LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. REVISORA FISCAL SEÑORA FLORALBA OSPINA TRUJILLO. DESDE EL AÑO 2018. QUE INGRESA COMO REVISORA FISCAL. HASTA DIC/2022. DE FORMA CONTINUA. HA PERMANECIDO **EN MODO AVION**. “NO INGRESA Y MENOS. SALE INFORMACION ALGUNA”. PARA FINALIZAR. QUERIENDO CON ESTO INDICAR. SI LA SEÑORA REVISORA FISCAL HUBIESE EJECUTADO SU ROL CONTABLE EN DEBIDA FORMA. ESTA NAUSEABUNDA CORRUPCION ADMINISTRATIVA-CONTABLE “TECNICA” NO SE HUBIESE PRESENTADO Y MENOS. SE HUBIESEN OCASIONNADOS DAÑOS MATERIALES AL ADMINISTRADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR VALOR CUANTIFICADO. COMO ACREDITADO POR VALOR DE 1.380 MILLONES DE PESOS.

3.- DA FALSA FE PUBLICA. CONTINUA COMO SISTEMATICAMENTE. DESDE EL AÑO 2018. HASTA LA FECHA PRESENTE DIC 31/2022. CON RELACION PUNTUAL Y CONCRETA LA CUENTA CONTABLE DE ADMON DEL APTO F-203. **A PAZ Y SALVO** EN EL MISMO TERMINO GRAVABLE OCT/2016- DIC 31/2022.

4.- EVIDENTE FALTA DE CONTROL LEGAL DESDE EL AÑO 2021 HASTA LA FECHA PRESENTE. ENERO/2023. CON RELACION A LA CUENTA CONTABLE DEL APTO E-203. LOCAL COMERCIAL 32 Y DEPOSITO 29. A PAZ Y SALVO EN IGUAL PERIODO. PARA NUESTRO CASO EN PARTICULAR. LA REVISORIA FISCAL DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. DESDE EL AÑO 2016. HASTA LA FECHA PRESENTE ENERO/2023- **HA BRILLADO** POR SU AUSENCIA.

5.- NO TIENE CONOCIMIENTO DE LA DEBIDA APLICACIÓN DEL NUMERAL 6 DEL ART. 545 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. QUE A LETRA REZA: “...SOLO PODRA EXIGIRSE RESPECTO DE AQUELLAS ACREENCIAS CAUSADAS CON POSTERIORIDAD A LA ACEPTACION DE LA SOLICITUD. LAS RESTANTES QUEDARAN SUJETAS AL ACUERDO O A LAS RESULTAS DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL. ESTE TRATAMIENTO SE APLICARÁ A TODA OBLIGACION PROPTER REM QUE AFECTE LOS BIENES DEL DEUDOR...”. CORTE DE CUENTAS POR COBRAR EN PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA CON RELACION AL PAGO DE LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIA CORRESPONDIENTE AL APTO E-203. LOCAL COMERCIAL 32 Y DEPOSITO 29. CANCELADAS A PATIR DE DIC/2021. HASTA LA FECHA ACTUAL ENERO/2023. SITUACION DE HECHO. SUPUESTAMENTE ACLARADA DE FORMA IGNORANTE DEL TEMA DE PRUEBA. POR PARTE DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS DE ABRIL 9/2021. LINDON ROBERT CANIZALEZ. SUPUESTO ESPECIALISTA EN PROCESOS DE INSOLVENCIA ECONOMICA. SEGÚN SUS PROPIAS PALABRAS.

E.- RELACION DE PAGOS UNIDADES PRIVADAS. APTO F-203. APTO E-203. LOCLA COMERCIAL 32 Y DEPOSITO 29. PROPIEDAD DEL PETENTE.

E.1.- RELACION DETALLADA DE PAGOS CRONOLOGICOS DEL APTO F-203. DESDE OCT. 8/2016. HASTA ENERO 31/2023. CONSIGNADOS EN LA CUENTA CORRIENTE 04500473-6. DEL BANCO DE OCCIDENTE. A FAVOR DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

1.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL AÑO 2016. CON RELACIÓN AL PAGO DE EXPENSAS COMUNES NECESARIAS DEL APARTAMENTO F 203, EL 8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, DANDO CUMPLIMIENTO AL COMUNICADO NO 187092015, EL CUAL LE OTORGABA AL APARTAMENTO F 203 UN PLAZO DE 30 DÍAS PARA CANCELAR LA TOTALIDAD DE LA DEUDA O, EN SU DEFECTO PROPONER UN ARREGLO DE PAGO; DE ACUERDO CON LA FACTURA NO 16130 DE OCTUBRE PRIMERO DE 2016, EN EFECTIVO, EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO NO 045004736 DEL BANCO DE OCCIDENTE SE CONSIGNAN DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS -\$2.979.260- PESOS, VALOR TOTAL ADEUDADO A OCTUBRE 31 DE 2016. EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2016, FACTURA NO 16328, CIENTO NOVENTA MIL -\$190.000- PESOS; EL 29 DE DICIEMBRE DE 2016, FACTURA NO 16526, CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS -\$181.800- PESOS.

2.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL AÑO 2017. EL 31 DE ENERO DE 2017, SE CANCELA LA FACTURA NO 16724, POR CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS -\$194.500- PESOS; EL 18 DE FEBRERO DE 2017, FACTURA NO 16922, CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS -\$194.500- PESOS; EL 30 DE MARZO DE 2017, FACTURA NO 17120, CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS -\$194.500- PESOS; EL 27 DE JUNIO DE 2017, FACTURA NO 17318, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 7 DE JUNIO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 17516, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 21 DE JULIO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 17714, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 17912, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 18110, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, DE ACUERDO CON LAS FACTURAS NOS: 18506, 18704 Y 18902, CANCELA DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS POR LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017.

3.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL AÑO 2018. EL 12 DE MARZO DEL AÑO 2018, SE CANCELA LA FACTURA NO 19100 DE ENERO PRIMERO DE 2018, POR VALOR DE \$200.000 PESOS. PARA ABRIL 4 DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19298 DE FEBRERO DE 2018, POR VALOR DE 200 MIL PESOS, PARA MAYO 21 DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19496 DE MARZO DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS; PARA JUNIO PRIMERO DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19694 DE ABRIL DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS, PARA JUNIO PRIMERO CANCELA LA FACTURA NO 19892 DE MAYO DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS; EL 2 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, CANCELA 800 MIL PESOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE 30 DE 2018, FACTURAS NOS: 20090, 20288, 20486 Y 20684; EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, CANCELA LA FACTURA DE COBRO NO 20882 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, POR VALOR DE 200 MIL PESOS. EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, CANCELA LA FACTURA NO 21278, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018, POR 400 .MIL PESOS; QUEDANDO A PAZ Y SALVO A DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2018.

4.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN. HASTA DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2019. EL 24 DE ENERO DEL AÑO 2019, SE CANCELA LA FACTURA NO 21476 CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO POR VALOR DE 200 MIL PESOS; EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 21674 POR VALOR DE 220 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019, INCLUIDOS LOS 10 MIL PESOS DEL RETROACTIVO DE ENERO DE 2019; EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 21872 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DEL AÑO 2019; EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22070 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019; EL 2 DE JULIO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22268 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL AÑO 2019; EL 2 DE JULIO DEL AÑO 2019 CANCELA LA FACTURA NO 22466 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019; EL 18 DE JULIO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22664 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL AÑO 2019; EL 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22862 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23258 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23060 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23456 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23654 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.

5.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN. HASTA FEBRERO 29 DEL AÑO 2020. EL 7 DE ENERO DEL AÑO 2020, CANCELA LA FACTURA NO 23852 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL AÑO 2020. EL 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2020, CANCELA LA FACTURA No 24050 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020, QUEDANDO A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN PARA FEBRERO 29 DEL AÑO 2020, EL APARTAMENTO F 203.

6.- PAGO CUOTAS ADMINISTRACION. DESDE MARZO/2020. HASTA DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2021. AGOSTO 13/2012. CANCELA 18 CUOTAS DE ADMON DESDE MARZO DEL AÑO 2020. HASTA AGOSTO/2021. POR VALOR DE \$3.994.200 PESOS. FACTURA No 27614 DE AGOSTO/2021. PARA SEPTIEMBRE 6/2021. FACTURA No 27812 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO DE ADMON. PARA OCTUBRE 7/2021. FACTURA No 28010 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO DE ADMON. PARA DICIEMBRE 10 DEL AÑO 2021. FACTURA No 28208 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO CUOTA DE ADMON. EN IGUAL FORMA. PARA DICIEMBRE 10 DEL AÑO 2021. FACTURA No 28406 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO CUOTA DE ADMON. **QUEDANDO A PAZ Y SALVO EL APTO F-203. POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMINISTRACION HASTA DICIEMBRE 31/2021.** SUPUESTO SALDO A CARGO FACTURA No 28406 \$7.531.426 PESOS. A DICIEMBRE 31/2021. DEMOSTRADA INCONSISTENCIA CONTABLE. DE LAS MUCHAS ACTUALMENTE EXISTENTES.

7.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION/2022. FEBRERO 7/2022. CANCELA FACTURA No 28802 DE FEBRERO/2022. POR VALOR DE \$443.800 PESOS. POR CONCEPTO MESES DE ENERO Y FEBRERO. MARZO 4/2022. CANCELA FACTURA 29000 POR VALOR DE \$222.000 PESOS. POR CONCEPTO DEL MES DE MARZO/2022. ABRIL 2/2022. CANCELA FACTURA 2918. POR VALOR DE \$222.000 PESOS. POR CONCEPTO DEL MES DE ABRIL/2022. MAYO 10/2022. CANCELA FACTURA 29396. POR VALOR DE \$333.400 PESOS. JUNIO 10/2022. CANCELA FACTURA No 29594 POR VALOR DE \$245.000 PESOS. JULIO 6/2022. CANCELA FACTURA No 29776 POR VALOR DE \$250.000 PESOS. AGOSTO 31 DEL 2022. FACTURA No 29990 POR VALOR DE \$250.000 PESOS. SEPTIEMBRE 6/2022. FACTURA No 30188 POR VALOR DE \$245.000 PESOS. OCTUBRE 7/2022. FACTURA No 30386 POR VALOR DE \$245.000 PESOS. NOV 9/2022. FACTURA No 30584. POR VALOR DE \$250.000 PESOS. FACTURA No 30782. POR VALOR DE \$245.000 PESOS. DIC. 16/2022. **QUEDANDO A PAZ Y SALVO EL APTO F-203. POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMINISTRACION HASTA DICIEMBRE 31/2022**

8.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION/2023. ENERO 16/2023. CANCELA FACTURA 30980 DE ENERO/2023. POR VALOR DE \$245.000 PESOS

E.2.- RELACION DETALLADA DE PAGOS CRONOLOGICOS DEL APTO E-203. LOCAL COMERCIAL 32. DEPOSITO 29. DESDE DIC./2021. HASTA ENERO/2023. CONSIGNADOS EN LA CUENTA CORRIENTE 04500473-6. DEL BANCO DE OCCIDENTE. A FAVOR DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. DE ACUERDO CON EL NUMERAL 6 DEL ART. 545 DEL CODIGO GENNERAL DEL PROCESO.

1.- APTO E-203/2022. EL 7 DE FEBRERO/2022. POR CONCEPTO DE PAGO DE LA FACTURA No 28786 SE CANCELAN \$678.900 PESOS. CORRESPONDIENTE A LAS CUOTAS DE ADMON DEL APTO E-203 DE LOS MESES DE DICIEMBRE/2021. ENERO Y FEBRERO/2022. POR VALOR CADA UNA DE \$226.300 PESOS. EL 4 DE MARZO/2022. POR CONCEPTO DE PAGO DE LA FACTURA No 28984 SE CANCELA \$226.300 PESOS. CORRESPONDIENTE A LA CUOTA DE ADMON DE MARZO/2022. EL 2 DE ABRIL/2022. POR CONCEPTO DE PAGO DE LA FACTURA No 29182 SE CANCELA \$227.000 PESOS. CORRESPONDIENTE A LA CUOTA DE ADMON DE ABRIL/2022. EL 16 DE MAYO/2022. POR CONCEPTO DE PAGO DE LA FACTURA 29380 CORRESPONDIENTE A LA CUOTA DE ADMON DEL MES DE MAYO/2022. CON RETROACTIVO SE CANCELA \$340.300 PESOS. EL 16 DE JUNIO/2022. POR CONCEPTO DE PAGO FACTURA 29578 CORRESPONDIENTE A LA CUOTA DE ADMON DEL MES DE JUNIO/2022. POR VALOR DE \$250.000 PESOS. EL 6 DE JULIO/2022. POR CONCEPTO DE PAGO FACTURA 29776 CORRESPONDIENTE A LA CUOTA DE ADMON DEL MES DE JULIO/2022. POR VALOR DE \$250.000 PESOS. AGOSTO 31/2022. POR VALOR DE \$250.000 PESOS CORRESPONDIENTE A LA CUOTA DE ADMON DEL MES DE AGOSTO/2022. SEPTIEMBRE 6/2022. POR VALORR DE \$250.000 PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE/2022. DICIEMBRE 20/2022. POR VALOR DE \$250.000 PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE/2022. FACTURA 30370. POR VALOR DE 250.000 PESOS. DICIEMBRE 20/2022. POR VALOR DE \$250.000 PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE NOV/2022. FACTURA 30568. POR VALOR DE 250.000 PESOS. DICIEMBRE 20/2022. POR VALOR DE \$250.000 PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE DIC/2022. FACTURA 30766. POR VALOR DE 250.000 PESOS.

1.- APTO E-203/2023. ENERO 16/2023. POR VALOR DE \$250.000 PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO/2023. FACTURA 30980. POR VALOR DE 250.000 PESOS.

2.- APTO LOCAL 32/2022. EL 7 DE FEBRERO/2022. POR CONCEPTO DE PAGO DE LA FACTURA No 28894 SE CANCELAN \$82.500 PESOS. CORRESPONDIENTE A LAS CUOTAS DE ADMON DEL LOCAL 32 DE LOS MESES DE DICIEMBRE/2021. ENERO Y FEBRERO/2022. POR VALOR CADA UNA DE \$27.500 PESOS. EL 4 DE MARZO/2022. POR CONCEPTO DE PAGO DE LA FACTURA No 29092 SE CANCELAN \$28.000 PESOS. CORRESPONDIENTE A LA CUOTA DE ADMON DE MARZO/2022. EL 2 DE ABRIL/2022. POR CONCEPTO DE PAGO DE LA FACTURA No 29290 SE CANCELA \$28.000 PESOS. CORRESPONDIENTE A LA CUOTA DE ADMON DE ABRIL/2022. EL 10 DE MAYO/2022. POR CONCEPTO DE PAGO DE LA FACTURA 29488 CORRESPONDIENTE A LA CUOTA DE ADMON DEL MES DE MAYO/2022. CON RETROACTIVO SE CANCELA \$41.500 PESOS. EL 16 DE JUNIO/2022. POR CONCEPTO PAGO FACTURA 29686 CORRESPONDIENTE A LA CUOTA DE ADMON DE JUNIO/2022. POR VALOR DE \$31.000 PESOS. EL 6 DE JULIO/2022. POR CONCEPTO PAGO FACTURA 29884 CORRESPONDIENTE A LA CUOTA DE ADMON DEL MES DE JULIO/2022. POR VALOR DE \$31.000 PESOS. AGOSTO 31/2022. PAGO FACTURA No 30082 POR VALOR DE \$31.000 PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO/2022. SEPTIEMBRE 6/2022, POR CONCEPTO PAGO FACTURA 30280 CORRESPONDIENTE A LA CUOTA DE ADMON DEL MES DE SEP/2022. POR VALOR DE \$31.000 PESOS. OCT 7/2022, POR CONCEPTO PAGO FACTURA 30478 CORRESPONDIENTE A LA CUOTA DE ADMON DEL MES DE OCT/2022. POR VALOR DE \$31.000 PESOS. DIC. 20/2022, POR CONCEPTO PAGO FACTURA 30676 CORRESPONDIENTE A LA CUOTA DE ADMON DEL MES DE NOV/2022. POR VALOR DE \$31.000 PESOS. DIC 20/2022, POR CONCEPTO PAGO FACTURA 30874 CORRESPONDIENTE A LA CUOTA DE ADMON DEL MES DE DIC/2022. POR VALOR DE \$31.000 PESOS.

2.1.- APTO LOCAL 32/2023. ENERO 16/2023, POR CONCEPTO PAGO FACTURA 31072 CORRESPONDIENTE A LA CUOTA DE ADMON DEL MES DE ENE/2023. POR VALOR DE \$31.000 PESOS.

3.- DEPOSITO 29/2022. EL 7 DE FEBRERO/2022. POR CONCEPTO DE PAGO DE LA FACTURA No 28858 SE CANCELAN \$35.400 PESOS. CORRESPONDIENTE A LAS CUOTAS DE ADMON DEL DEPOSITO 29 DE LOS MESES DE DICIEMBRE/2021. ENERO Y FEBRERO/2022. POR VALOR CADA UNA DE \$11.800 PESOS. EL 4 DE MARZO/2022. POR CONCEPTO DE PAGO DE LA FACTURA No 29056 SE CANCELAN \$12.000 PESOS. CORRESPONDIENTE A LA CUOTA DE ADMON DE MARZO/2022. EL 2 DE ABRIL/2022. POR CONCEPTO DE PAGO DE LA FACTURA No 29254 SE CANCELA \$12.000 PESOS. CORRESPONDIENTE A LA CUOTA DE ADMON DE ABRIL/2022. EL 10 DE MAYO/2022. POR CONCEPTO DE PAGO DE LA FACTURA 29452 CORRESPONDIENTE A LA CUOTA DE ADMON DEL MES DE MAYO/2022. CON RETROACTIVO SE CANCELA \$17.800 PESOS. EL 16 DE JUNIO/2022. POR CONCEPTO DE PAGO FACTURA 29650 CORRESPONDIENTE A LA CUOTA DE ADMON DEL MES DE JUNIO/2022. POR VALOR DE \$13.000 PESOS. EL 6 DE JULIO/2022. POR CONCEPTO DE PAGO FACTURA 29848 CORRESPONDIENTE A LA CUOTA DE ADMON DE JULIO/2022. POR VALOR DE \$13.000 PESOS. AGOSTO 31/2022. POR CONCEPTO PAGO FACTURA 30046 POR VALOR DE \$13.000 PESOS MCTE. CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2022. SEPTIEMBRE 6/2022. POR CONCEPTO DE PAGO FACTURA 30244 POR VALOR DE \$13.000 PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE SEP/2022. OCT. 7/2022. POR CONCEPTO DE PAGO FACTURA 30442 POR VALOR DE \$13.000 PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE OCT/2022. DIC. 20/2022. POR CONCEPTO DE PAGO FACTURA 30640 POR VALOR DE \$13.000 PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE NOV/2022. DIC. 12/2022. POR CONCEPTO DE PAGO FACTURA 30838 POR VALOR DE \$13.000 PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE DIC/2022. **PAGO DOBLE.** DIC. 12/2022. POR CONCEPTO DE PAGO FACTURA 30838 POR VALOR DE \$13.000 PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE DIC/2022.

3.1.- DEPOSITO 29/2023. ENE. 16/2023. POR CONCEPTO DE PAGO FACTURA 31036 POR VALOR DE \$13.000 PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE DIC/2022.

F.- DENUNCIAS PENALES INTERPUESTAS EN EL AÑO/2023. EN CONTRA TANTO DEL CARTEL DE TUTELAS ENN CALI. COMO DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN ESPECIAL. DENUNCIAS PENALES INTERPUESTA EN CONTRA DE LOS CONTADORES PUBLICOS SEÑOR HENRY LOPEZ MORENO Y SEÑORA FLORALBA OSPINA TRUJILLO.

1.- ENERO 28/2023. DENUNCIA PENAL POR EL DELITO DE **CONCIERTO** PARA DELINQUIR EN CONTRA. ENTRE OTROS. DE LOS **CONTADORES PUBLICOS** QUE PRESTAN SUS SERVICIOS PROFESIONALES A LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. **SEÑOR HENRY LOPEZ MORENO Y SEÑORA FLORALBA ESPINOSA TRUJILLO.** EN EL TRAMITE DE LA TUTELA 2023-00002. RESUELTA DE FORMA NEGATIVA A LAS PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE. EL 24 DE ENERO/2023. POR LA DRA. STELLA BARTAKOFF LOPEZ JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL CALI.

“...SANTIAGO DE CALI. JUEVES 28 DE ENERO/2023. D-00008-2023.

SEÑORES
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIAGONAL 22B No 52-01
SANTAFÉ DE BOGOTÁ DC.



REFERENCIA.	DENUNCIA PENAL TEMA DE PRUEBA	AVERIGUATORIA JURISDICCION CALI CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” EN CALI CARTEL DE TUTELAS EXISTENTE 10 AÑOS ATRÁS TIENEN SECUESTRADO SISTEMA DEMOCRATICO CALI
	DELITO	TRAICION A LA PATRIA. ARTICULO 455 DEL CP
	DELITO	PREVARICATO POR OMISION. ART. 414 DEL CP
	DELITO	CONCIERTO PARA DELINQUIR. ARTICULO 340 CP
	DENUNCIANTE	ABOGADO PERFILADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO

EN CALIDAD DE CIUDADANO COLOMBIANO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. MAYOR DE 63 AÑOS DE EDAD. CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ART. 441 DEL CP: “OMISION DE DENUNCIA DE PARTICULAR”. EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 92 SUPERIOR: “SANCION DE LAS AUTORIDADES POR SU CONDUCTA IRREGULAR”. CON EL RESPETO DEBIDO. ME PERMITO INTERPONER DENUNCIA PENAL POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO EL DIA 24 DE ENERO/2023. EN EL TRAMITE DE LA TUTELA 2023-00002. DE LAS CONDUCTAS PENALES DE: “TRAICION” A LA PATRIA ART. 455 DEL CP. COMO DE PREVARICATO POR OMISION ARTICULO 414 DEL CP. EN CONTRA DE LA DRA. STELLA BARTAKOFF LOPEZ JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. EN RAZON DE LA DECISION CONSTITUCIONAL EVIDENTEMENTE FAVORECEDORA AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI Y CON ESTE ACTUAR. ADEMAS DE PISOTEAR LA CONSTITUCION NACIONAL COMO SI ESTA FUESE UN PAPEL MOJADO EN LA CALLE. “TRAICIONAR” A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. EN IGUAL SITUACION. ME PERMITO INTERPONER DENUNCIA PENAL POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE CONCIERTO PARA DELINQUIR. ART. 340 DEL CP. EN CONTRA DEL “INCONSTITUCIONAL” GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA TUTELAS EN CALI. EN CONTRA DEL SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. EN CONTRA DEL CLIENTE V. I. P UNIDAD RESIDENCIAL

MIXTA EL DORADO. “CONFORMADO” POR LA SEÑORA SANDRA URIBE. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON. SEÑOR LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ. ADMINISTRADOR. REPRESENTANTE LEGAL. SEÑORA BEATRIZ ARMENDARIZ REPRESENTANTE DEL COMITE DE CONVIVENCIA. **SEÑOR HENRY LOPEZ MORENO CONTADOR PUBLICO 2005/2023. Y SEÑORA FLORALBA OSPINA TRUJILLO REVISORA FISCAL 2018/2023.** DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. **EN CONTRA** DEL “PUENTE” JUDICIAL CORRUPTO. ABOGADO ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. EN RAZON DE SER ESTE. DEMOSTRADO PUENTE JUDICIAL “TECNICO” CORRUPTO. ENTRE EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. Y EL CLIENTE V. I. P. LO CUAL NOS INDICA CON ALTO GRADO DE CERTEZA: “TODOS” HACEN PARTE **INTEGRAL** DEL TANTAS VECES DENUNCIADO COMO TANTAS VECES DEMOSTRADO. “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. VEAMOS...”

2.- ENERO 20/2023. DENUNCIA PENAL POR EL DELITO DE **CONCIERTO** PARA DELINQUIR EN CONTRA. ENTRE OTROS. DE LOS **CONTADORES PUBLICOS** QUE PRESTAN SUS SERVICIOS PROFESIONALES A LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. **SEÑOR HENRY LOPEZ MORENO Y SEÑORA FLORALBA ESPINOSA TRUJILLO.** EN EL TRAMITE DE LA TUTELA 2023-00001. RESUELTA DE FORMA NEGATIVA A LAS PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE. EL 16 DE ENERO/2023. POR LA DRA. SANDRA HLDALY PEMBERTTY JUEZ 19 PENAL MUNICIPAL CALI.

“...SANTIAGO DE CALI. VIERNES 20 DE ENERO/2023. D-00007-2023.

SEÑORES
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIAGONAL 22B No 52-01
SANTAFÉ DE BOGOTÁ DC.



REFERENCIA.	DENUNCIA PENAL TEMA DE PRUEBA	AVERIGUATORIA JURISDICCION CALI CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” EN CALI CARTEL DE TUTELAS EXISTENTE 10 AÑOS ATRÁS TIENEN SECUESTRADO SISTEMA DEMOCRATICO CALI ABUSO DE AUTORIDAD OMISION DENUNNCIA. ART 417 FAVORECIMIENTO DEL CARTEL DE TUTELAS. ART. 446 INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES. ART 445 CONCIERTO PARA DELINQUIR. ARTICULO 340 CP PREVARICATO. POR ACCION. ARTICULO 413 DEL CP PREVARICATO POR OMISION. ART 414 CP ABOGADO PERFILADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO
	DELITO	
	DELITO	
	DELITO	
	DELITO	
	DELITO	
	DENUNCIANTE	

EN CALIDAD DE CIUDADANO COLOMBIANO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. MAYOR DE 63 AÑOS DE EDAD. CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ART. 441 DEL CP: “OMISION DE DENUNCIA DE PARTICULAR”. EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 92 SUPERIOR: “SANCION DE LAS AUTORIDADES POR SU CONDUCTA IRREGULAR”. CON EL RESPETO DEBIDO. ME PERMITO INTERPONER DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE LA INTERPRETE POR AUTORIDAD “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI DRA. SANDRA HLDALY. LEIVA PEMBERTTY. JUEZ 19 PENAL MUNICIPAL CALI. POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO EL DIA 16 DE ENERO/2023. EN EL TRAMITE DE LA TUTELA 2023-00001. DE LAS CONDUCTAS PENALES DE: ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA. ART. 417 DEL CP. -AL MOMENTO MISMO DE GUARDAR ABSOLUTO SILENCIO CON RELACION A LA DENUNCIA PUBLICA EN CONTRA DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI- FAVORECIMIENTO ART. 446 DEL CP. PRECISAMENTE DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. PREVARICATO POR ACCION ART. 413 DEL CP. AL MOMENTO MISMO DE FUNDAMENTAR LA NEGATIVA DE LAS PRETENSIONES CONSTITUCIONALES CONFIRIENDO AL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS. LA “CALIDAD” DE “AUTORIDAD PUBLICA” CON NORMA REGLAMENTARIA APROBADA INCLUIDA PARA RECHAZAR SUPUESTAMENTE POR “IRRESPETUOSO” EL DERECHO DE PETICION INTERPUESTO EL 9 DE DIC/2022. ACTUAR ESTE CONTRARIO AL INCISO PRIMERO DEL ART. 29 CN.

EN IGUAL FORMA. PREVARICATO POR ACCION. ART. 413 DEL CP. DE ACUERDO CON LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL C-836/2001. LA CUAL TRATA SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE ACATAR EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL. "RATIO DECIDEN DI". SENTENCIA C-318/2002 POR MEDIO DE LA CUAL. SE LE CONFIERE A LOS MORADORES "NO PROPIETARIOS" DEL REGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL. LEY 675/2001. LA "FACULTAD" LEGAL PARA "INTERPONER" DERECHOS DE PETICION ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. PREVARICATO POR OMISION ART. 414 DEL CP. EN RAZON PRECISAMENTE DE LA A QUO CONSTITUCIONAL A TITULO DE DOLO EVENTUAL. "OMITIR" CUMPLIR CON SU ROL CONSTITUCIONAL DE "IMPARTIR" JUSTICIA MATERIAL EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO "NEO CONSTITUCIONALISTA". COMO LO ES COLOMBIA. CONSTRUIDO SOBRE EL PEDESTAL DEL RESPETO POR LA "DIGNIDAD HUMANA" DE SUS ADMINISTRADOS. ME PERMITO INTERPONER DENUNCIA POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE CONCIERTO PARA DELINQUIR. ART. 340 DEL CP. EN CONTRA DEL DEMOSTRADO "INCONSTITUCIONAL" E ILEGAL. CORRUPTO GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA TUTELAS EN CALI LOS CUALES DE FORMA EVIDENTEMENTE "TRAIORA" AL JURAMENNTO DEL ART. 122 SUPERIOR Y CON ELLO. DEMOSTRADOS "TRAIADORES" A LA PATRIA ART. 455 DEL CP. HAN EMPODERADO UN MERCADO PERSA JUDICIAL CON UN AMPLIO COMO DIVERSIFICADO PORTAFOLIO DE SERVICIOS JUDICIALES "TECNICOS" CORRUPTOS. CON UN VALOR PISO POR SERVICIO ENTRE 250 Y 500 MIL PESOS. VALOR TECHO. LO IMPONE LA NECESIDAD. URGENCIA Y CAPACIDAD DE PAGO DEL "MARRANO" CORRUPTO DE TURNO. EN EL ENTENDIDO. DE SER LA CORRUPCION JUDICIAL "TECNICA" EL LITERAL ABUSO DE LOS CONOCIMIENTOS EN DERECHO PROCESAL Y PROBATORIO DEL OPERADOR NORMATIVO. PUESTOS AL SERVICIO DEL MEJOR POSTOR CORRUPTO. PARA EL CASO EN PARTICULAR. EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. EN IGUAL SITUACION DE HECHO. SE INTERPONE DENUNCIA PENAL POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE CORRUPCION PRIVADA ART. 250 A DEL CP. EN CONTRA DEL SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS RECONOCIDO. DEMOSTRADO COMO DENUNCIADO TANTAS VECES "LIDER" DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. PRESIDENTE EN CUERPO AJENO 2016/2023 DEL CONSEJO DE ADMON DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. CON MAS DE 450 "ARREGLOS" JUDICIALES "TECNICOS" DEMOSTRADOS CORRUPTOS. DEBIDAMENTE DOCUMENTADOS COMO JUDICIALIZADOS. Y DE LOS CUALES. DE ACUERDO CON LOS HECHOS CIERTOS E INCONTROVERTIBLES. QUE ASI LO INDICAN. MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. HACEN PARTE INTEGRAL EL PRESENTE "ARREGLO" JUDICIAL "TECNICO" CORRUPTO. MATERIALIZADO EN LA SENTENCIA DE TUTELA 760014004019202300001-00. RESUELTA EL 13 DE ENERO/2023. POR LA INTERPRETE POR AUTORIDAD DEMOSTRADA "CONTAMINADA" POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DRA SANDRA HLDALY LEIVA PEMBERTTY. JUEZ 19 PENAL MUNICIPAL CALI. AL MOMENTO MISMO DE DECLARAR EL 16 DE ENERO/2023. IMPROCEDENTE EL JUSTO AMPARO CONSTITUCIONAL AL DERECHO DE PETICION AFECTADO DE FORMA SUSTANCIAL AL MOMENTO MISMO DE LA PARTE ACIONADA PARTICULAR EN CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES PUBLICAS TRANSITORIAS.

PRIMERO: RESPONDER LA PETICION DE DIC. 9/2022. DE FORMA TOTALMENTE INCONGRUENTE. SIN TENER EN CUENTA PARA NADA LA PETICION INICIAL. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE "FAVORECER" LOS INTERESES JURIDICOS COMO ECONOMICOS DEL CARTEL DE TUTELAS EXISTENTE HACE MAS DE DIEZ AÑOS EN CALI. SEGUNDO: OMITIENDO DAR APLICABILIDAD EN DEBIDA FORMA. AL INCISO PRIMERO DEL ART. 29 CN. ESTO ES. SIN NORMA REGLAMENTARIA QUE LO AUTORICE. ABUSANDO DE SUS FUNCIONES. REGLAMENTARIAS Y LEGALES. LA PARTE ACCIONADA. "RECHAZA" DE PLANO LA PETICION CONSTITUCIONAL DE DICIEMBRE 19/2022. SUPUESTAMENTE POR "IRRESPETUOSA". EN SIMILAR SITUACION. DE HECHO. ME PERMITO INTERPONER DENUNCIA PENAL. POR EL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR. ART. 340 DEL CP. EN CONTRA DEL DEMOSTRADO "PUENTE" JUDICIAL CORRUPTO. POR MAS DE SIETE AÑOS DE OPERATIVIDAD EFECTIVA ENTRE EL CARTEL DE TUTELAS Y EL CLIENTE V. I. P. ABOGADO ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. DE ACUERDO CON LOS HECHOS CIERTOS E INCONTROVERTIBLES QUE ASI LO INDICAN MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. EN CALIDAD DE ASESOR LEGAL DE LA PARTE ACCIONADA. ES EL RESPONSABLE DIRECTO DE SUSTANCIAR LOS TRASLADOS DE LAS TUTELAS RESPECTIVAS. LOS CUALES DIRECCIONA CON RELACION AL SENTIDO DEL FALLO DE SENTENCIA. CORRUPTAMENTE "ARREGLADO" COMO SOLICITADO. DEJANDOLE EL CAMINO DE LA CORRUPCION JUDICIAL TECNICA "SERVIDO" A LOS DEMOSTRADOS CORRUPTOS. POR VIA DE EJEMPLO PRACTICO. ACTUAL. CASUISTICO DE ENERO 16/2023: EL ILUSTRE PROFESIONAL DEL DERECHO. DR. ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. RECIEN EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD. AMIGO PERSONAL. DE LOS IGUAL SUPUESTAMENTE RECIEN EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD -CONCLUSION FACTICA A LA QUE SE LLEGA. DE ACUERDO CON LOS DEMOSTRADOS GALIMATIAS JURIDICOS QUE REPRESENTAN SUS DECISIONES JUDICIALES ANNEMICAS SUSTANCIALMENTE HABLANDO. DEBIDAMENTE RAZONADAS. PERO TOTALMENTE "IRRACIONALES" RESULTADO DE FUNCIONARIOS RECIEN EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD CONSIDERADOS ASI MISMO. LA ULTIMA COCACOLA DEL DESIERTO. CON UN MAR DE CONOCIMIENTOS DE TAN SOLO UN MILIMETRO DE PROFUNDIDAD. EN EL ENTENDIDO. A PESAR DE SER LOS RESPONSABLES DE RESOLVER LOS CONFLICTOS JURIDICOS CONSTITUCIONALES. ADEMAS DE PROMISCUOS. SON "IGNORANTES" DEL TEMA DE PRUEBA CONSTITUCIONAL. NI SIQUIERA DISTINGUEN ENTRE PRECEDENTE Y JURISPRUDENCIA- CORRUPTO GRUPO DE APOYO JUDICIAL. ADEMAS DE INFIEL. DESLEAL. PROCESALMENTE HABLANDO. "SUSTANCIA" EL TRASLADO DE LA DEMANDA DE TUTELA. EN EL "INDEBIDO" COMO "ILEGAL" RECHAZO POR SER SUPUESTAMENTE IRRESPETUOSA LA PETICION DE TURNO. SITUACION JUDICIAL "TECNICA" CORRUPTA. 100% RECIBIDA EL 13 DE ENERO/2023. POR LA DEMOSTRADA INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADA POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DRA. SANDRA HLDALY. LEIVA PEMBERTTY. JUEZ 19 PENAL MUNICIPAL CALI.

EN IDENTICA SITUACION DE HECHO. SE INTERPONE DENUNCIA PENAL. EN CONTRA DEL DEMOSTRADO COMO TANTAS VECES DENUNCIADO. CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. “CONFORMADO” POR LA SEÑORA SANDRA URIBE. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON. SEÑOR LUIS FERNANDO REINA Y SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA ADMINISTRADORA 2008/2020. SEÑORA BEATRIZ ARMENDARIZ REPRESENTANTE DEL COMITE DE CONVIVENCIA. SEÑOR HENRY LOPEZ MORENO CONTADOR PUBLICO. ACTUAL/2023. “ATORNILLADO” AL CARGO CONTABLE HACE 18 AÑOS ATRÁS. MAS CONCRETAMENTE. DESDE EL AÑO 2005. ADEMAS DE LA SEÑORA FLORALBA OSPINA TRUJILLO REVISORA FISCAL ACTUAL/2023. IGUALMENNTE “ATORNILLADA” AL CARGO DESDE EL AÑO 2018. DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN RAZON DE ESTOS. DEMOSTRADO DE FORMA CIERTA E INCONTROVERTIBLE MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. LA CUAL NOS INDICA CON ALTO GRADO DE CERTEZA: “TODOS” LOS ANTES RELACIONNADOS “HACEN PARTE INTEGRAL DEL TANTAS VECES DENUNCIADO COMO TANTAS VECES DEMOSTRADO. “CARTEL” DE TUTELAS EXISTENTE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS EN SANTIAGO DE CALI CON LA BENDICION DEL DEMOSTRADO CONTUBERNIO JUDICIAL EXISTENTE ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO. EL CARTEL DE TUTELAS. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CON LA EFICAZ DIRECCION JUDICIAL DE LOS PADRES ILUSTRES DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA NEFASTA ADEMAS DE CATASTROFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO. “UNIDAD” DE CRITERIO JUDICIAL. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. DE FORMA “INCONDICIONAL” MAQUIAVELICAMENTE HABLANDO. “COADYUVADOS” POR LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. DEMOSTRADOS INTERPRETES POR AUTORIDAD “CONTAMINADOS” POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. LOS CUALES. DE FORMA RETALIATIVA COMO VENGGATIVA. TIENEN LA MALA COSTUMBRE JUDICIAL DE PREFABRICAR FALSOS POSITIVOS DISCIPLINARIOS POR VIA DE EJEMPLO PRACTICO-ACTUAL-CASUISTCO. RAD. 2022-00029 PREFABRICADO EN CONTRA DE LA PARTE DENUNCIANTE PRECISAMENTE POR ESTE. DENUNCIAR DESDE LA DECADA PASADA UN DEMOSTRADO CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. CONFORMADO POR LOS ABOGADOS ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS Y PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCURT. EL DIRIGENTE DEPORTIVO GUSTAVO DE JESUS CARDONA CARDENAS. LA PRESTAMISTA NELSY NOREÑA OROZCO. ADEMAS DEL CONTADOR PUBLICO HECTOR JESUS PARRA GARZON -QEPD-. EN IGUAL FORMA. Y COMO CONSECUENCIA DE LA “INCAPACIDAD” PERSONAL. TECNICA Y PROFESIONAL. “EN DERECHO”. DE DISCIPLINAR A LA PARTE DENUNCIANTE. EN EL ENTENDIDO DE ESTAR ESTOS. EN EL CARGO. NO PRECISAMENTE POR “MERITOCRACIA” SINO. EXCLUSIVAMENTE POR FISICA “DEDOCRACIA” DE SUS IGUALMENTE CORRUPTOS PADRINOS POLITICOS DE TURNO.

POSTERIOR A MAS DE 20 INTENTOS “FALLIDOS” PARA DISCIPLINAR AL ABOGADO “PERFILADO” JOHN JAIRO SERNA GUISAO. PROTESTANTE DEL DEMOSTRADO RREGIMEN JUDICIAL CORRUPTO EN CALI. “PREFABRICAN” FALSA SANCION ECONOMICA. O POR LO MENOS. PARA ESTE CASO EN PARTICULAR. EN MOMENTO ALGUNO FUE NOTIFICADO EL SANCIONADO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEL CUAL. EN LA FECHA SE SOLICITA COPIA DEL MISMO A LA JUDICATURA. PARA CORROBORAR O DESCARTAR LOS CARGOS EN CONTRA DE LOS DOS CONTAMINADOS “TRAIDORES” AL JURAMENTO DEL ART. 122 SUPERIOR Y CON ELLO. “TRAIDORES” A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. POR PREVARICATO POR ACCION ART. 413 DEL CP. ADEMAS DE FAVORECIMIENTO DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ART. 446 DEL CP. CON FUNDAMENTO EN EL MANDAMIENTO DE PAGO 76001129000020202666-00 RESOLUCION DESAJCLGCC2012719 POR VALOR DE \$4.389.015 DE PESOS. EN EL ENTENDIDO. ESTOS SINVERGUENZAS DESPRESTIGIADORES DEL SERVICIO PUBLICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA. SANCIONAN DE FORMA RETALIATIVA COMO VENGATIVA AL ABOGADO LITIGANTE PERFILADO CONDENADO EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A 64 MESES DE PRISION INTRAMURAL. JOHN JAIRO SERNA GUISAO. POR SUPUESTA TEMERIDAD EN TRES -3- DIFERENTES OPORTUNIDADES COMO CONSECUENCIA DEL DISCIPLINADO HACER USO LEGAL DE SU DERECHO FUNDAMENTAL A LA DEFENSA MATERIAL EN EL PROCESO RAD 760016000199201200303-01 – FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- AL MOMENTO MISMO DE INTERPONER QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA TANTO DEL ACUSADOR DRA MARIA DEL SOCORRO ORDOÑEZ SANCHEZ FISCAL 74 SECCIONAL CALI. COMO DEL “SICARIO” JUDICIAL. DR. NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. QUIEN AJUSTICIA EN PRIMERA INSTANCIA EL 23 DE OCTUBRE/2019. CONDENANDO A LA PARTE DENUNCIANTE A 64 MESES DE PRISION INTRAMURAL. PRECISAMENTE POR DENUNCIAR EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS PROTEGIDO POR EL MISMO SERVIDOR PUBLICO “TRAIDOR” A LA PATRIA ART. 455 DEL CP. SITUACION DE HECHO JUDICIAL “TECNICA” CORRUPTA. LA CUAL SE MATERIALIZA DESDE EL 15 DE DICIEMBRE/2015. RADICADO No 760016000193201220636. -FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- PROCESO POR INJURIA ADELANTADO EN CONTRA DE LA DEMOSTRADA “LIDER” DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. ABOGADA ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS. AL MOMENTO MISMO DE ESTE. DE FORMA CORRUPTA COMO SINVERGUENZA “APLICAR” LOS SANTOS OLEOS JURIDICOS AL PROCESO. RAD No 760016000199201220636 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO-. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORCER COMO PROTEGER A LA DEMOSTRADA “LIDER” DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS ABOGADA ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS –DEMOSTRADA PUENTE JUDICIAL “TECNICA” CORRUPTO DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI- EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. EL INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADO DE TURNO. “OMITE” DAR APLICABILIDAD AL ART. 73 DEL CPP. EXTENSION DEL TERMINO PARA INTERPONER LA QUERELLA. EN ESTOS TERMINOS. SIN DETERMINAR HASTA LA FECHA PRESENTE/2023. CON PRECISION SUIZA. LA FUENTE FACTICA-JURIDICA JUDICIAL “TECNICA” CORRUPTA EN LA JURISDICCION DE SANTIAGO DE CALI...

PARA EL CASO EN CONCRETO. TENEMOS: PRIMERO. DEMOSTRADA “IGNORANCIA” DEL TEMA DE PRUEBA CONSTITUCIONAL POR PARTE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS “TRAIDORES” A LA PATRIA DE TURNO. EXIGIENDO CON ELLO. EN CALIDAD DE ABOGADO LITIGANTE PERFILADO. LA IMPLANTACION DE UNA JURISDICCION ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL QUE REEMPLACE TOTALMENTE LA ACTUAL JURISDICCION CONSTITUCIONAL PROMISCUA. ADEMAS DE IGNORANTE DEL TEMA DE PRUEBA CONSTITUCIONAL. DEMOSTRADA “CORRUPTA” JUDICIAL “TECNICA” SEGUNDO: DEMOSTRADA “FALTA” DE ACTUALIZACION PROFESIONAL O DEMOSTRADA IMPERICIA. DE LOS DEMOSTRADOS INTERPRETES POR AUTORIDAD CONTAMINADOS POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. POR VIA DE EJEMPLO PRACTICO. CASUISTICO. ACTUAL. GROSERO COMO DESCARADO DESACATO DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA C-318/2002. POR MEDIO DEL CUAL. FACULTA AL “MORADOR” NO PROPIETARIO A INTERPONER DERECHOS DE PETICION EN EL REGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA. ART. 2 DE LA LEY 675/2001. SITUACION DE HECHO RESUELTA EL 16 DE ENERO/2023. EN EL TRAMITE DE LA TUTELA 2023-0001. DE FORMA “IGNORANTE”. TANTO POR LA A QUO COMO POR EL INCONSTITUCIONAL GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA TUTELAS EN CALI. CON FUNDAMENTO EN EL ART. 19 DE LA LEY 1755/2015. DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION INTERPUESTOS ENTRE PARTICULARES. NO PRECISAMENTE DERECHO DE PETICION INTERPUESTOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA. LEY 675/2001. TERCERO. DEMOSTRADA CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” EN SANTIAGO DE CALI. SIENDO PRECISAMENTE ESTA. EL LITEREAL ABUSO DE LOS CONOCIMIENTOS EN DERECHO DEL SERVIDOR PUBLICO “TRAIDOR” A LA PATRIA DE TURNO. ART. 455 DEL CP. PUESTOS AL SERVICIO INCONDICIONAL DEL MEJOR POSTOR CORRUPTO. PARA ESTE CASO EN PARTICULAR: ADEMAS DEL CARTEL DE TUTELAS. EL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CON MAS DE 450 “ARREGLOS” JUDICIALES “TECNICOS” DEMOSTRADOS CORRUPTOS. PRESIDIDA EN CUERPO AJENO 2016/2023. POR EL SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS. LIDER NATURAL DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. CONFORMADO POR SERVIDORES PUBLICOS “TRAIDORES” AL JURAMENTO DEL ART. 122 SUPERIOR. Y CON ELLO. “TRAIDORES” A LA PATRIA. ADSCRITOS. DE ACUERDO CON EL ART. 86 SUPERIOR. AL INCONSTITUCIONAL COMO ILEGAL. ADEMAS DE CORRUPTO JUDICIAL “TECNICO” GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA TUTELAS EN SANTIAGO DE CALI. LOS CUALES “DESPLAZAN” AL JUEZ CONSTITUCIONAL. DEJANDOLO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE. COMO UN VERDADEROS “FIRMONES”. FUNDAMENTADOS DE FORMA INJUSTA COMO ARBITRARIA EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADOS. EN EL TEMA DE SIEMPRE: LA SOBRE CARGA LABORAL. NO SIENDO ESTA. CARGA PROCESAL PROBATORIA DE LOS ADMINISTRADOS. SINO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LA AUTORIDAD JUDICIAL DE TURNO. VEAMOS:

3.- ENERO 14/2023. DENUNCIA PENAL POR EL DELITO DE **CONCIERTO** PARA DELINQUIR EN CONTRA. ENTRE OTROS. DE LOS **CONTADORES PUBLICOS** QUE PRESTAN SUS SERVICIOS PROFESIONALES A LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDECIAL MIXTA EL DORADO. **SEÑOR HENRY LOPEZ MORENO Y SEÑORA FLORALBA ESPINOSA TRUJILLO.** EN EL TRAMITE DE LA TUTELA 2023-00013. RESUELTA DE FORMA NEGATIVA A LAS PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE. EL 12 DE ENERO/2023. POR LA DRA. SANDRA HLDALY PEMBERTTY JUEZ 19 PENAL MUNICIPAL CALI.

“...SANTIAGO DE CALI. SABADO 14 DE ENERO/2023. D-00006-2023

SEÑORES
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIAGONAL 22B No 52-01
SANTAFÉ DE BOGOTÁ DC.



REFERENCIA.	DENUNCIA PENAL TEMA DE PRUEBA	AVERIGUATORIA JURISDICCION CALI CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” EN CALI CARTEL DE TUTELAS EXISTENTE 10 AÑOS ATRÁS TIENEN SECUESTRADO SISTEMA DEMOCRATICO CALI ABUSO DE AUTORIDAD OMISION DENUNNCIA. ART 417 FAVORECIMIENTO DEL CARTEL DE TUTELAS. ART. 446 INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES. ART 445 CONCIERTO PARA DELINQUIR. ARTICULO 340 CP ABOGADO PERFILADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO
	DELITO	
	DELITO	
	DELITO	
	DELITO	
	DENUNCIANTE	

EN CALIDAD DE CIUDADANO COLOMBIANO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. MAYOR DE 63 AÑOS DE EDAD. CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ART. 441 DEL CP: “OMISION DE DENUNCIA DE PARTICULAR”. EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 92 SUPERIOR: “SANCION DE LAS AUTORIDADES POR SU CONDUCTA IRREGULAR”. CON EL RESPETO DEBIDO. ME PERMITO INTERPONER DENUNCIA PENAL POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO EL DIA 12 DE ENERO/2023. EN EL TRAMITE DE LA TUTELA 2023-00002. DE LAS CONDUCTAS PENALES DE: ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA. ART. 417 DEL CP. COMO DE FAVORECIMIENTO ART. 446 DEL CP. EN CONTRA DE LA DRA. STELLA BARTAKOFF LOPEZ JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. EN IGUAL FORMA. ME PERMITO INTERPONER DENUNCIA PENAL POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO EL 13 DE ENERO/2023. EN EL TRAMITE DE LA TUTELA 2023-00013. DE LAS CONDUCTAS PENALES DE: ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA. ART. 417 DEL CP. COMO DE FAVORECIMIENTO ART. 446 DEL CP. EN CONTRA DE LA DRA. LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. EN SIMILAR SITUACION. ME PERMITO INTERPONER DENUNCIA PENAL POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE CONCIERTO PARA DELINQUIR. ART. 340 DEL CP. EN CONTRA DEL “INCONSTITUCIONAL” GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA TUTELAS EN CALI. EN CONTRA DEL SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. EN CONTRA DEL “PUENTE” JUDICIAL CORRUPTO. ABOGADOS ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN Y DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON.

EN CONTRA DEL CLIENTE V. I. P UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. “CONFORMADO” POR LA SEÑORA SANDRA URIBE. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON. SEÑOR LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ. ADMINISTRADOR. REPRESENTANTE LEGAL. SEÑORA BEATRIZ ARMENDARIS REPRESENTANTE DEL COMITE DE CONVIVENCIA. **SEÑOR HENRY LOPEZ MORENO CONTADOR PUBLICO 2005/2023. Y SEÑORA FLORALBA OSPINA TRUJILLO REVISORA FISCAL 2018/2023.** DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. **EN RAZON DE ESTOS.** DEMOSTRADO DE FORMA CIERTA E INCONTROVERTIBLE MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. LA CUAL NOS INDICA CON ALTO GRADO DE CERTEZA: **“HACEN PARTE INTEGRAL DEL TANTAS VECES DENUNCIADO COMO TANTAS VECES DEMOSTRADO. “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. VEAMOS...”**

4.- ENERO 14/2023. DENUNCIA PENAL POR EL DELITO DE **CONCIERTO** PARA DELINQUIR EN CONTRA. ENTRE OTROS. DE LOS **CONTADORES PUBLICOS** QUE PRESTAN SUS SERVICIOS PROFESIONALES A LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. **SEÑOR HENRY LOPEZ MORENO Y SEÑORA FLORALBA ESPINOSA TRUJILLO.** DENUNCIA PENAL POR EL DELITO DE FALSEDAD. SUPUESTAMENTE AGOTADA EL 12 DE ENERO/2023.

“...SANTIAGO DE CALI. SABADO 14 DE ENERO/2023. D-00005-2023.

SEÑORES
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIAGONAL 22B No 52-01
SANTAFÉ DE BOGOTÁ DC.



REFERENCIA.	DENUNCIA PENAL	FLORALBA OSPINA TRUJILLO Y/OTROS REVISORA FISCAL 2018/2023 UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO
	TEMA DE PRUEBA	CORRUPCION ADMINISTRATIVA TECNICA EN CALI CARTEL DE TUTELAS EXISTENTE 10 AÑOS ATRAS
	DELITO	FALSEDAD. ART. 289 CP. DAN FALSA FE PUBLICA.
	DELITO	INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES
	DELITO	CONCIERTO PARA DELINQUIR. ARTICULO 340 CP
	DENUNCIANTE	ABOGADO PERFILADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO

EN CALIDAD DE CIUDADANO COLOMBIANO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. MAYOR DE 63 AÑOS DE EDAD. EN CALIDAD DE “VICTIMA” DE LAS TANTAS VECES DENUNCIADA COMO DEMOSTRADA CORRUPCION GALOPANTE. GROSERA COMO SINVERGUENZA DEL SISTEMA JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ART. 441 DEL CP: “OMISION DE DENUNCIA DE PARTICULAR”. EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 92 SUPERIOR: “SANCION DE LAS AUTORIDADES POR SU CONDUCTA IRREGULAR”. CON EL RESPETO DEBIDO. ME PERMITO INTERPONER DENUNCIA POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES DE: FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO. ART. 289 DEL CP. **EN CONTRA DE LOS CONTADORES PUBLICOS HENRY LOPEZ MORENO Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO.** ADEMAS DEL ADMINISTRADOR LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ. DE INFIDELIDAD DE LOS DEBERES PROFESIONALES INTERPUESTA EN CONTRA DEL ASESOR LEGAL ABOGADO ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. DE CONCIERTO PARA DELINQUIR. INTERPUESTA EN CONTRA DE LOS CONTADORES PUBLICOS FLORALBA OSPINA TRUJILLO Y HENRY LOPEZ MORENO. DEL ADMINISTRADOR DE TURNO. LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ. DE LA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON SEÑORA SANDRA URIBE. DE LA SEÑORA BEATRIZ ARMENDARIZ EN REPRESENTACION DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA.

AL MOMENTO MISMO. DE ESTOS. LOS CONTADORES PUBLICOS. DE FORMA PREVIA. DESLEAL. COMO CRIMINAL CONCERTARSE EL 12 DE ENERO/2023. PARA DE FORMA COLECTIVA. AL UNISONO. EN COMUNICADO IMPRESO EN “PAPELERIA Y MEMBRETE” DEL CLIENTE QUE AUDITAN. “SIN CONSECUTIVO” DE CONTROL LEGAL DE CORRESPONDENCIA ENVIADA. ART. 37 DE LA LEY 43/1990. **DAN FALSA FE PUBLICA** CON RELACION PUNTUAL Y CONCRETA. LA CUENTA CONTABLE DE EXPENSAS COMUNES NECESARIAS DEL APTO E-203. LOCAL COMERCIAL 32 Y DEPOSITO 29. **DESDE DIC/2021. HASTA DIC. 31/2022.** EN EVIDENTE VIA ADMINISTRATIVA DE HECHO. OMITEN CONSIDERAR LA RELACION DE PAGOS PRESENTADA COMO TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS REALIZADOS EN LA CUENTA CORRIENTE EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 04500473-6 SUCURSAL SAN FERNANDO DE CALI. VEAMOS...”

5.- ENERO 12/2023. DENUNCIA PENAL POR EL DELITO DE **CONCIERTO** PARA DELINQUIR EN CONTRA. ENTRE OTROS. DE LOS **CONTADORES PUBLICOS** QUE PRESTAN SUS SERVICIOS PROFESIONALES A LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. **SEÑOR HENRY LOPEZ MORENO Y SEÑORA FLORALBA ESPINOSA TRUJILLO.** DENUNCIA PENAL POR EL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR. SUPUESTAMENTE AGOTADA EL 12 DE ENERO/2023.

“...SANTIAGO DE CALI. JUEVES 12 DE ENERO/2023. D-00004-2023.

SEÑORES
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIAGONAL 22B No 52-01
SANTAFÉ DE BOGOTÁ DC.



REFERENCIA.	DENUNCIA PENAL	LUIS FERNADO REINA ALVAREZ Y/OTROS ADMINISTRADOR 2021/2022 UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO
	TEMA DE PRUEBA	CORRUPCION ADMINISTRATIVA TECNICA EN CALI CARTEL DE TUTELAS EXISTENTE 10 AÑOS ATRAS
	DELITO	ADMINISTRACION DESLEAL. ART. 250 B CP.
	DELITO	INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES
	DELITO	CONCIERTO PARA DELINQUIR. ARTICULO 340 CP
	DENUNCIANTE	ABOGADO PERFILADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO

EN CALIDAD DE CIUDADANO COLOMBIANO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. MAYOR DE 63 AÑOS DE EDAD. EN CALIDAD DE “VICTIMA” DE LAS TANTAS VECES DENUNCIADA COMO DEMOSTRADA CORRUPCION GALOPANTE. GROSERA COMO SINVERGUENZA DEL SISTEMA JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ART. 441 DEL CP: “OMISION DE DENUNCIA DE PARTICULAR”. EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 92 SUPERIOR: “SANCION DE LAS AUTORIDADES POR SU CONDUCTA IRREGULAR”. CON EL RESPETO DEBIDO. ME PERMITO INTERPONER DENUNCIA POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES DE ADMON DESLEAL. ART. 250 B. DEL CP. INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES DE ABOGADO ART. 445 DEL CP. **ADEMAS DE CONCIERTO** PARA DELINQUIR. ART, 340 DEL CP. EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMO DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCREO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. REPRESENTADA PARA ESTE CASO EN CONCRETO POR LOS SEÑORES: **CONTADORES PUBLICOS HENRY LOPEZ MORENO Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO.** ADMINISTRADOR LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ. ASESOR LEGAL ABOGADO ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON SEÑORA SANDRA URIBE. ADEMAS. DE LA SEÑORA BEATRIZ ARMENDARIZ EN REPRESENTACION DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA. AL MOMENTO MISMO DE ESTOS. DE FORMA PREVIA. DESLEAL. COMO CRIMINAL CONCERTARSE EL 11 DE ENERO/2023. PARA DE FORMA COLECTIVA. TANTO AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMO AUTORIDAD DE CONTROL LEGAL. Y ASESORES LEGALES. AL UNISONO. EN COMUNICADO

IMPRESO EN PAPELERIA Y MEMBRETE DEL CLIENTE QUE AUDITAN. SIN CONSECUTIVO DE CONTROL LEGAL DE CORRESPONDENCIA ENVIADA. DE FORMA “DESLEAL”. ADMINISTRATIVAMENTE HABLANDO PARA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS DE LAS 312 UNIDADES PRIVADAS EXISTENTES. RECHAZAN DE ENTRADA. POR SUPUESTO “IRRESPETO”. PROPUESTA DE LA VICTIMA DE TURNO. DE CONCILIAR POR 200 MILLONES DE PESOS, DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR VALOR DE 1.380 MILLONES DE PESOS. VEAMOS...”

6.- ENERO 11/2023. DENUNCIA PENAL POR EL DELITO DE **CONCIERTO** PARA DELINQUIR EN CONTRA. ENTRE OTROS. DE LOS **CONTADORES PUBLICOS** QUE PRESTAN SUS SERVICIOS PROFESIONALES A LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. **SEÑOR HENRY LOPEZ MORENO Y SEÑORA FLORALBA ESPINOSA TRUJILLO.** DENUNCIA PENAL POR EL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR. SUPUESTAMENTE AGOTADA EL 11 DE ENERO/2023.

“...SANTIAGO DE CALI. JUEVES 11 DE ENERO/2023. D-00003-2023.

SEÑORES
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIAGONAL 22B No 52-01
SANTAFÉ DE BOGOTÁ DC.



REFERENCIA.	DENUNCIA PENAL	FLORALBA OSPINA TRUJILLO Y/OTROS REVISORA FISCAL 2018/2023
	TEMA DE PRUEBA	UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CORRUPCION ADMINISTRATIVA TECNICA EN CALI CARTEL DE TUTELAS EXISTENTE 10 AÑOS ATRAS
	DELITO	FALSEDAD. ART. 289 CP. DAN FALSA FE PUBLICA.
	DELITO	INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES
	DELITO	CONCIERTO PARA DELINQUIR. ARTICULO 340 CP
	DENUNCIANTE	ABOGADO PERFILADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO

EN CALIDAD DE CIUDADANO COLOMBIANO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. MAYOR DE 63 AÑOS DE EDAD. EN CALIDAD DE “VICTIMA” DE LAS TANTAS VECES DENUNCIADA COMO DEMOSTRADA CORRUPCION GALOPANTE. GROSERA COMO SINVERGUENZA DEL SISTEMA JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ART. 441 DEL CP: “OMISION DE DENUNCIA DE PARTICULAR”. EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 92 SUPERIOR: “SANCION DE LAS AUTORIDADES POR SU CONDUCTA IRREGULAR”. CON EL RESPETO DEBIDO. ME PERMITO INTERPONER DENUNCIA POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES DE: FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO. ART. 289 DEL CP. EN CONTRA DE LOS CONTADORES PUBLICOS HENRY LOPEZ MORENO Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO. ADEMAS DEL ADMINISTRADOR LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ. DE INFIDELIDAD DE LOS DEBERES PROFESIONALES INTERPUESTA EN CONTRA DEL ASESOR LEGAL ABOGADO ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. **DE CONCIERTO PARA DELINQUIR. INTERPUESTA EN CONTRA DE LOS CONTADORES PUBLICOS FLORALBA OSPINA TRUJILLO Y HENRY LOPEZ MORENO.** DEL ADMINISTRADOR DE TURNO. LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ. DE LA P’RESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON SEÑORA SANDRA URIBE. DE LA SEÑORA BEATRIZ ARMENDARIZ EN REPRESENTACION DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA. AL MOMENTO MISMO DE ESTOS. DE FORMA PREVIA. DESLEAL. COMO CRIMINAL CONCERTARSE EL 11 DE ENERO/2023. PARA DE FORMA COLECTIVA. AL UNISONO. EN COMUNICADO IMPRESO EN PAPELERIA Y MEMBRETE DEL CLIENTE QUE AUDITAN. SIN CONSECUTIVO DE CONTROL LEGAL DE CORRESPONDENCIA ENVIADA. DAR FALSA FE PUBLICA CON RELACION PUNTUAL Y CONCRETA. LA CUENTA CONTABLE DE EXPENSAS

COMUNES NECESARIAS DEL APTO F-203. DESDE OCTUBRE 8/2016. HASTA LA FECHA PRESENTE. ENERO 11/2023. EN EVIDENTE VIA ADMINISTRATIVA DE HECHO. OMITIENDO CONSIDERAR LA RELACION DE PAGOS PRESENTADA COMO TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS REALIZADOS EN LA CUENTA CORRIENTE EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 04500473-6 SUCURSAL SAN FERNANDO DE CALI. VEAMOS...”

7.- ENERO 5/2023. DENUNCIA PENAL POR EL DELITO DE TRAICION A LA PATRIA. PREVARICATO Y FAVORECIMIENTO DEL “CARTEL” DE TUTELAS CALI. EN CONTRA. DE LA DRA. MARTHA RUTH GIRON ROMERO JUEZ SEGUNDA PENAL MUNICIPAL DE CALI. SUPUESTAMENTE AGOTADA EL 3 DE ENERO/2023. AL MOMENTO MISMO DE DESACATAR EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA C-590/2005. DECISIONES JUDICIALES RESUELTAS EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO.

“...SANTIAGO DE CALI, JUEVES 5 DE ENERO/2023. B-00002-2023

SEÑORES
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
CORREO:



REFER: DENUNCIA PENAL	MARTHA RUTH GIRON ROMERO
	JUEZ 2 PENAL MUNICIPAL CALI
DELITO	PREVARICATO POR ACCION. ART 413 CP
	TRAICION A LA PATRIA. ART. 455 CP
	FAVORECIMIENTO ART. 446 CP
TEMA DE PRUEBA	CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” EN CALI
DESPACHO JDICIAL	PROTECTOR JUDICIAL. “CARTEL” DE TUTELAS
DENUNCIANTE	ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO

JOHN JAIRO SERNA GUISAO. MAYOR DE 63 AÑOS DE EDAD. EN CALIDAD DE ABOGADO LITIGANTE “PERFILADO” POR SER DEMOSTRADO PROTESTANTE DEL ACTUAL SISTEMA JUDICIAL DEMOSTRADO CORRUPTO EN SANTIAGO DE CALI. CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ART. 441 DEL CP: “OMISION” DE DENUNCIA DE PARTICULAR. EN IGUAL FORMA. CON FUNDAMENTO SUPRA LEGAL EN EL ART. 92 SUPERIOR: “SANCION DE LAS AUTORIDADES POR SU CONDUCTA IRREGULAR. CON EL DEBIDO RESPETO. **ME PERMITO “INTERPONER”** DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE LA DRA MARTHA RUTH GIRON ROMERO JUEZ SEGUNDA PENAL MUNICIPAL DE CALI. POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO EL 3 DE ENERO/2023. EN AUDIENCIA DE SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD DE LAS ORDENES DE ARCHIVO 2019-06022, 2019-02214, 2019-02470 Y 2019-07170. ADELANTADAS EN CONTRA DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. DE LAS CONDUCTAS PENALES DE PREVARICATO POR ACCION. ART. 413 DEL CP. FAVORECIMIENTO DEL CARTEL DE TUTELAS ART. 446 DELL CP Y TRAICION A LA PATRIA ART. 455 DEL CP. AL MOMENTO MISMO DE LA SEÑORA JUEZ. **A TITULO DE DOLO EVENTUAL.** EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. **DESACATA** EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA C-590/2005. DESARROLLADO Y DEMOSTRADO POR LA PARTE DENUNCIANTE EL 13 DE OCTUBRE/2022. EN EL ENTENDIDO. LAS CUATRO ORDENES DE ARCHIVO DE TURNO. EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO CONSTRUIDO SOBRE EL PEDESTAL DEL RESPETO POR LA DIGNIDAD HUMANA DE SUS ADMINISTRADOS. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

FUERON RESUELTAS POR EL DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. DRA. LILIANA URREA BONILLA. DE FORMA INDIGNA E INHUMANA **EN “PLANTILLA”**. OMITIENDO EXPONER DE FORMA CLARA COMO RAZONADA LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE JUSTIFICAN SU DECISION DE APARTARSE DEL CRITERIO JURIDICO DE LA ALTA CORTE DE CIERRE. Y CON ELLO. PREVARICANDO POR ACCION. ART. 413 DEL CP. NO PRECISAMENTE POR DESACATAR EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO. SINO. DE ACUERDO CON EL ART. 94 SUPERIOR. **POR VIOLAR LA LEY SUSTANCIAL** SENTENCIA C-590/2005. DE ACUERDO CON LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL C-836/2001. VEAMOS...”

OCTAVO. CASUÍSTICA ACTUAL. CONTEMPORÁNEA. AÑO/2023. LITERAL “SECUESTRO” SISTEMA DEMOCRÁTICO JUDICIAL. POR PARTE DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. CONFORMADO POR SERVIDORES PÚBLICOS “TRAIDORES” DEL ARTÍCULO 122 SUPERIOR Y CON ELLO. “TRAIDORES” A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. ADSCRITOS. DE ACUERDO CON EL ART. 86 SUPERIOR. AL “INCONSTITUCIONAL” GRUPO DE RESOLVER TUTELAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN CALI. LOS CUALES CON LA COMPLIPLICIDAD CRIMINAL DE LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL HAN EMPODERADO UN MAQUIAVÉLICO. ADEMÁS DE NAUSEABUNDO MERCADO PÉRSA JUDICIAL “TECNICO” CON AMPLIO COMO DIVERSIFICADO PORTAFOLIO DE SERVICIOS JUDICIALES “TECNICOS” CORRUPTOS. “ARREGLAN” EL SENTIDO DEL FALLO DE SENTENCIA DE TUTELA. “ARREGLAN” LA COMPULSA DE COPIAS A LA CONTRA PARTE. “ARREGLAN” EL ARCHIVO EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO DE INVESTIGACIONES OFICIOSAS. ENTRE OTROS. CON UN VALOR PISO POR SERVICIO JUDICIAL “TECNICO” CORRUPTO ENTRE 250 Y 500 MIL PESOS. VALOR TECHO. LO CUANTIFICA LA NECESIDAD Y URGENCIA DEL SERVICIO. PERO EN ESPECIAL LO CALIFICA. LA CAPACIDAD DE PAGO DEL MARRANO CORRUPTO DE TURNO. VEAMOS:

1.- “ARREGLAN”. EL SENTIDO DEL FALLO DE LA TUTELA No 2021-00151 JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. DE AGOSTO 4/2022. A CARGO DEL DR JORGE EDUARDO FADUL DIAZ. SE “ACUERDA” DE FORMA CRIMINAL. TANTO EL SENTIDO DEL FALLO. COMO LA COMPULSA DE COPIAS A LA CONTRA PARTE.

2.- “ARREGLAN”. EL SENTIDO DEL FALLO DE LA TUTELA No 2021-00192 JUZGADO PRIMERO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI. DE FEBRERO 2/2022. A CARGO DE LA DRA LYDA RUBIO PUERTA. SE “ACUERDA” DE FORMA CRIMINAL. TANTO EL SENTIDO DEL FALLO. COMO LA COMPULSA DE COPIAS A LA CONTRA PARTE.

3.- “ARREGLAN”. EL SENTIDO DEL FALLO DE LA TUTELA No 2016-00119 JUZGADO 6 CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. A CARGO DEL DR JOSE RICARDO TORRES CALDERON. SE “ACUERDA” TANTO EL SENTIDO DEL FALLO. COMO LA COMPULSA DE COPIAS A LA CONTRA PARTE.

4.- “ARREGLAN”. LA COMPULSA DE COPIAS A LA SALA DISCIPLINARIA DE LA CONTRA PARTE POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO – TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA No 2016-00119. JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

5.- “ARREGLAN”. EL SENTIDO DEL FALLO DE LA TUTELA No 2021-00026 JUZGADO 6 CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. A CARGO DEL DR JOSE RICARDO TORRES CALDERON. SE “ACUERDA” TANTO EL SENTIDO DEL FALLO. COMO LA COMPULSA DE COPIAS A LA CONTRA PARTE.

6.- “ARREGLAN”. EL SENTIDO DEL FALLO DE LA TUTELA No 2021-00113 JUZGADO 6 CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. A CARGO DEL DR JOSE RICARDO TORRES CALDERON. SE “ACUERDA” TANTO EL SENTIDO DEL FALLO. COMO LA COMPULSA DE COPIAS A LA CONTRA PARTE.

7.- “ARREGLAN”. LA SANCIÓN ECONÓMICA EXPRES EN FIRME DE UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, EN MENOS DE UN MES Y MEDIO CALENDARIO. CON EL JUZGADO 11 MUNICIPAL DE COMPETENCIA MÚLTIPLE Y PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI. A CARGO DE LA DRA. CLAUDIA PATRICIA RAMON. RADICADO NO 2019-00921-

8.- “ARREGLAN”. LA SANCIÓN ECONÓMICA EXPRES EN FIRME DE UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, EN MENOS DE UN MES Y MEDIO CALENDARIO. CON EL JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. A CARGO DEL DR. LIBARDO ANTONIO BLANCO. RADICADO NO 2019-00921-01

9.- “ARREGLAN”, LA COMPULSA DE COPIAS A LA SALA DISCIPLINARIA DE LA CONTRA PARTE POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO TUTELA NO 2018-00349. JUZGADO 5 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI A CARGO DEL DR. JOSE ADALBERTO GIRALDO LÓPEZ.

10.- “ARREGLAN”, LA COMPULSA DE COPIAS A LA CONTRA PARTE PARA SER INVESTIGADO POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN POR LAS CONDUCTAS QUERELLABLES DE CALUMNIA E INJURIA EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON EL JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL CALI. A CARGO DE LA DRA. MARTHA CECILIA PAZ ARGOTY. TUTELA NO 2019-00138-

11.- “ARREGLAN”, LA COMPULSA DE COPIAS A LA SALA DISCIPLINARIA DE LA CONTRA PARTE POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA No 2016-00073. JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. A CARGO DEL DR. JOSE HILARIO-

12.- “ARREGLAN”, LA COMPULSA DE COPIAS A LA SALA DISCIPLINARIA DE LA CONTRA PARTE POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. TUTELA No 2021-00629. JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI. A CARGO DE LA DRA. SONIA DURAN.

13.- “ARREGLAN”, LA COMPULSA DE COPIAS A LA SALA DISCIPLINARIA DE LA CONTRA PARTE POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. TUTELA No 2021-00393. JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI. A CARGO DE LA DRA. SONIA DURAN.

14.- “ARREGLAN”, LA COMPULSA DE COPIAS A LA SALA DISCIPLINARIA DE LA CONTRA PARTE POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. TUTELA No 2021-00168. JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL DE CALI. A CARGO DEL DR. JOSE MANUEL TORRES VANEGAS. C-00616-4.

15.- “ARREGLAN”, LA COMPULSA DE COPIAS A LA SALA DISCIPLINARIA DE LA CONTRA PARTE POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. ORDEN DESARCHIVO RADICADO 760016000199201904786 DE CONOCIMIENTO DEL DESPACHO FISCAL 25 SECCIONAL CALI. JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. A CARGO DEL DR. VICTOR FLOVER ORTIZ MONGUI. C-00587-1.

16.- “ARREGLAN”. ANTE LA SALA DISCIPLINARIA. SECCIONAL VALLE DEL CAUCA. LA SANCIÓN ECONÓMICA, SEA EL DISCIPLINADO. ABOGADO O NO, DE TODAS FORMAS 100% SE “ASEGURA” LA SANCIÓN -TRES -3- INCIDENTES POR TEMERIDAD. POR HACER USO DEL DERECHO A LA “DEFENSA MATERIAL”. JUEZ 6 PENAL MUNICIPAL CALI RAD. No 760016000193-201122658 ARBOL PROHIBIDO. JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI Y FISCAL 74 SECCIONAL DE SANTIAGO DE CALI, RADICADO NO 760016000199201200303-01 FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO. RADICADOS INCIDENTES SANCIONATORIOS: 2017-01566, 2017-00396, 2017-00397. INTERPRETES POR AUTORIDAD. MAGISTRADOS LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ.

17.- “ARREGLAN”. EL SENTIDO DEL FALLO DE MAS DE 150 ACCIONES PUBLICAS DE TUTELA. LAS CUALES PRECISAMENTE EN LA ACTUALIDAD. TUTELA NO 11001031500020200431600. SUB SECCIÓN B. SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DE ESTADO. MP CESAR PALOMINO CORTES. SE LE SOLICITA A LA ALTA CORTE DE CIERRE. DESDE OCTUBRE/2020. DECLARE LA NULIDAD. ENTRE OTROS ASUNTOS IGUALMENTE “CORRUPTOS”. DE ESTAS 150 ACCIONES PUBLICAS DE TUTELA POR DEMOSTRADA. COMO DENUNCIADA “COSA JUZGADA FRAUDULENTE”. RESULTADO EFECTIVO Y CONSECUENCIAL. DE LA “MATERIALIZACION” EN CALI. DE LA DIRECCIÓN JUDICIAL EFECTIVA POR INTERMEDIO DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA NEFASTA COMO CATASTRÓFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRÁTICO. “UNIDAD” DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. LA CUAL LE ENTREGA “PATENTE DE CORSO” A TODOS SUS AFILIADOS JUDICIALES CORRUPTOS. PARA VIOLAR DE FORMA REPETIDA. SISTEMÁTICA Y GROSERA LA LEY SUSTANCIAL A SU ACOMODO Y AMAÑO PERSONALISIMO. LE ENTREGA “PATENTE DE CORSO” A SUS ALUMNOS AVANTAJADOS PARA “VIOLAR” EN ESAS 150 ACCIONES PUBLICAS DE TUTELA LA LEY SUSTANCIAL SENTENCIA DE LA CORTE COSNTITUCIONAL C-318/2002. “RATIO DECIDEN DI” CON RELACIÓN AL DERECHO DE LOS “MORADORES NO PROPIETARIOS” ADSCRITOS A LA LEY 675/2001. PARA INTERPONER DERECHOS DE PETICIÓN ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. DE FORMA IGNORTANTE O CORRUPTA. TODOS LOS JUECES CONSTITUCIONALES EN CALI. INCLUIDA LA SALA CONSTITUCIONAL SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. CONFORMADA POR LOS PADRES DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL. LOS MAGISTRADOS VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA Y ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR. EN SEDE CONSTITUCIONAL. SUPUESTAMENTE IMPARTEN JUSTICIA MATERIAL RESOLVIENDO LOS DERECHOS DE PETCION INTERPUESTOS EN EL RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA. CON FUNDAMENTO EN LA LEY 1755/2015. ARTICULO 19. DERECHO DE PETICIÓN “ENTRE PARTICULARES”. DIAMETRALMENTE DIFERENTE AL DERECHO DE PETICIÓN INTERPUESTO EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA. PERO SI LA IGNORANCIA O LA CORRUPCION JUDICIAL TIENE COMO FUENTE LA DIRECCIÓN DEL COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE CALI. ENTONCES ESA. CORRUPCION O ESA IGNORANCIA CONSTITUCIONAL. ES: “LA VERDAD VERDADERA”. SIENDO PRECISAMENTE LO QUE ACTUALMENTE SE PLANTEA EN LA ALTA CORTE DE CIERRE. COMO LO ES EL ESTUDIO. ANALISIS Y RESUELVE SOBRE LA DESCARADA. GROSERA E INMISERICORDE “CORRUPCION” JUDICIAL “TÉCNICA” EN CALI. LIDERADA Y BENDECIDA TANTO

POR LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI COMO DE LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EN CABEZA DEL MAGISTRADO LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO. "PERFILADOR" DE ABOGADOS. IMPARTE JUSTICIA POR PROPIA MANO. ADEMÁS DE VENGATIVA. RETALIATIVA.

A.- JURISDICCIÓN CIVIL DE CALI.

1.- SALA CIVIL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2022-00091. RESUELTA EL 19 DE ABRIL/2022.
- *.- TUTELA No 2021-00144. RESUELTA EL 3 DE JUNIO/2021.
- *.- TUTELA No 2021-00126. RESUELTA EL 21 DE MAYO/2021
- *.- TUTELA No 2021-00093. RESUELTA EL 12 DE ABRIL/2021.
- *.- TUTELA No 2021-00075. RESUELTA EL 12 DE ABRIL/2021.

2.- JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI.

- *.- TUTELA No 76001418900320170040000 de agosto 2/2017.
- *.- TUTELA No 2021-00393. RESUELTA JUNIO 29/2021.
- *.- TUTELA No 2021-00629. RESUELTA SEPTIEMBRE 23/2021

3.- JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI.

- *.- TUTELA No 76001418900420180077200 de diciembre 19/2018.

4.- JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00542, resuelta el 20 de noviembre de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00326, resuelta el 16 de julio de 2019.
- *.- TUTELA No 2018-00409, resuelta el 21 de noviembre de 2018.
- *.- TUTELA No 2018-00349, resuelta el 10 de JULIO de 2018.
- *.- TUTELA No. 76001418900520190043500 de septiembre 19/2019.

5.- JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00396, resuelta el 14 de AGOSTO de 2019.
- *.- TUTELA No 2016-00081-00 de septiembre/2016.

6.- JUZGADO 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00249, resuelta el 13 de mayo de 2019.
- *.- TUTELA No 76001418900720180058300 de agosto 23 /2018.
- *.- TUTELA No 2021-00222. RESUELTA JUNIO 8/2021

7.- JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI.

- *.- TUTELA No 2018-00438 de julio 26/2018.
- *.- TUTELA No 2017-00461 de agosto/2017.
- *.- TUTELA No 2019-00413 de septiembre 12/2019.

8.- JUZGADO 9 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00122, resuelta el 11 de marzo de 2019.
- *.- TUTELA No 2021-00584. RESUELTA NOVIEMBRE 4/2021.

9.- JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI.

- *.- TUTELA No 76001418901120190092100 de noviembre 7 de 2019.
- *.- TUTELA No 76001418901120180030900 de mayo/2018.
- *.- TUTELA No 2021-00015. RESUELTA
- *.- TUTELA No 2021-00485. RESUELTA EL 7 DE SEPTIEMBRE/2021.

10.- JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00496, resuelta el 18 de julio de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00927 resuelta el 18 de diciembre del año 2019.
- *.- TUTELA 2022-00273. RESSUELTA EL 2 DE MAYO/2022

11.- JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2021-00329. RESUELTA EL 26 DE MAYO/2021
- *.- TUTELA No 2021-00340. RESUELTA MAYO 26/2021.

12.- JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 76001400300320130086200 resuelta el 10 de diciembre del año 2013
- *.- TUTELA No 2020-00174 resuelta el 24 de marzo del año 2020.

13.- JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00420, resuelta el 29 de mayo de 2019
- *.- TUTELA No 2019-00435, resuelta el 19 de septiembre de 2019
- *.- TUTELA No 76001400300520170058800, resuelta el 15 de septiembre de 2017

14.- JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2015-00462, resuelta el 17 de JULIO de 2015
- *.- TUTELA No 2019-00448, resuelta el 8 de JULIO de 2019
- *.- TUTELA No 2019-00942, resuelta el xx de xxx de 20

15.- JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2018-00270, resuelta el 18 de mayo/2018
- *.- TUTELA No 76001400300720190071400, resuelta el 18 de octubre/2019

16.- JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA 760014003008202200497 resuelta el 18 de agosto/2022
- *.- TUTELA No 2019-00261, resuelta el 13 de mayo de 2019
- *.- TUTELA No 2015-00415, resuelta el 1 de marzo de 2016

17.- JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2014-00951, resuelta el noviembre de 2014

18.- JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00410, resuelta el 13 de junio de 2019.
- *.- TUTELA No 2018-00211, resuelta el 23 de marzo de 2018.
- *.- TUTELA No 2014-00369, resuelta el 2 de julio de 2014
- *.- TUTELA No 2014-00387, resuelta en julio de 2014.

19.- JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 76001400301120180029500, resuelta el 25 de mayo de 2018.

20.- JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 76001400301020180028500, resuelta mayo/2018.

*.- TUTELA No 2015-00392, resuelta el 13 de julio de 2015.

*.- TUTELA No 2019-00201, resuelta el 22 de abril de 2019.

*.- TUTELA No 2019-00449, resuelta el 14 de agosto de 2019.

*.- TUTELA No 2019-00229, resuelta el 19 de diciembre de 2019.

21.- JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2018-00562, resuelta el 6 de agosto de 2018.

22.- JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00517, resuelta el 13 de agosto de 2019.

23.- JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL CALI.

*.- 2021-00953. RESUELTA EL 25 DE NNOVIEMBRE/2021.

*.- TUTELA 2021-00094.

24.- JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2018-00086, resuelta el 7 de junio de 2018.

*.- TUTELA No 2019-00574, resuelta el 4 de JULIO de 2019.

*.- TUTELA No 2019-01171, resuelta el 14 de enero de 2020.

*.- TUTELA No 2022-00632. Resuelta el 14 de septiembre/2022.

25.- JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00465, resuelta el 11 de JUNIO de 2019.

26.- JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2022-00236. RESUELTA EL 19/2022.

27.- JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00586, resuelta el 17 de JULIO de 2019.

*.- TUTELA No 2019-00750, interpuesta el 26 de agosto de 2019.

*.- TUTELA No 2021-00485. RESUELTA EL 7 DE SEP/2021.

*.- TUTELA No 2021-00597. RESUELTA EL 2 DE SEP/2021

28.- JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00504, resuelta el 6 de JUNIO de 2019.

*.- TUTELA No 2019-00667, resuelta el 6 de AGOSTO de 2019.

29.- JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00298, resuelta el 24 de abril de 2019.

*.- TUTELA No 2019-00244, resuelta el 5 de abril de 2019.

*.- TUTELA No 2019-01363, resuelta el 29 de noviembre de 2019.

30.- JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00506, resuelta el 8 de AGOSTO de 2019; REVOCADA el 8 de agosto de 2019 por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali.
- *.- TUTELA No 2019-00667, resuelta el 6 de AGOSTO de 2019.
- *.- TUTELA No 2020-00186, resuelta el 24 de marzo de 2020.
- *.- TUTELA No 2020-00xxx, resuelta el 30 de marzo de 2020.
- *.- TUTELA No 2021. RESUELTA EL 20 DE ABRIL/2021.

31.- JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2018-00034, resuelta el 16 de febrero de 2018
- *.- TUTELA No 2018-00324, resuelta el 18 de mayo de 2018.

32.- JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00081, resuelta el 19 de JUNIO de 2019.

33.- JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00720, resuelta el 12 de noviembre de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00659, resuelta el 27 de septiembre de 2019.
- *.- TUTELA No 2021-00806. TESUELTA EL 17 DE ENERO/2022.

34.- JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-000261, resuelta el 24 de abril de 2019.

35.- JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. .

- *.- TUTELA No 760014003030201900056, resuelta el 11 de febrero de 2019.
- *.- TUTELA No 76001400302420190024400, resuelta el 11 de febrero de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00033, resuelta el 19 de marzo de 2019.

36.- JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00056, resuelta el 11 de febrero de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00641, resuelta el 25 de octubre de 2019.
- *.- TUTELA No 76001400403120200001900, resuelta el 4 de febrero de 2020.
- *.- TUTELA No 2015-00300, resuelta el 30 de abril de 2015
- *.- TUTELA No 76001400303120170058500, resuelta el 11 de septiembre de 2017.
- *.- TUTELA No 76001400303120160070200, resuelta el 10 de noviembre de 2016
- *.- TUTELA No 76001400303120200016800, resuelta el 26 de marzo de 2020.

37.- JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00648, resuelta el 9 de agosto de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-01046, resuelta el 18 de diciembre de 2019.
- *.- TUTELA No 76001400303220180042300, resuelta el 14 de junio de 2018.

38.- JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00227, resuelta el 21 de marzo de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00678, resuelta el 9 de septiembre de 2019.

39.- JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-01056 resuelta el 15 de noviembre del año 2019.
- *.- TUTELA No 2022-00269. RESUELTA EL 29 DE ABRIL/2022.

40.- JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2021-00151. RESUELTA JULIO 30/2021.

41.- JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2022-00097. RESUELTA EL 13 DE JUNIO/2022.

*.- TUTELA No 2022-00120. RESUELTA EL 14 DE JULIO/2022.

42.- JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIONES.

*.- TUTELA No 2016-00119 resuelta el 21 de septiembre de 2016.

*.- TUTELA No 7600143030070024101 de marzo 16/2020.

43.- JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

*.- TUTELA No 2022-00039. RESUELTA EL 25 DE ABRIL/2022.

44.- JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI.

*.- TUTELA No 2018-00053, resuelta el 12 de abril de 2018.

45.- JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI,

*.- TUTELA 760013403202200092 RESUELTA AGOSTO 8/2022

*.- TUTELA No 2018-00053, resuelta el 17 de mayo de 2018.

46.- JUZGADO 01 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00248 resuelta el 20 de enero de 2020.

*.- TUTELA No T-0001201700000121-00 de agosto 2 de 2017.

47.- JUZGADO 02 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 76001400300220170012900 de agosto 2/2017.

*.- TUTELA No 002201900001-00 de enero 15/2019.

*.- TUTELA No 760014003000220180007700 de mayo 8/2018.

48.- JUZGADO 6 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2016-00119, resuelta el 10 de agosto de 2016.

*.- TUTELA No 2019-00175, interpuesta el 30 de agosto de 2019.

*.- TUTELA No 2021-00026. RESUELTA EL 18 DE FEB/2021.

*.- TUTELA No 2021-00113. RESUELTA EL 28 DE JUNIO/2021.

49.- JUZGADO 10 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 7600143030102019-0015300 interpuesta el 1 de agosto de 2016, RESUELTA el 5 de agosto de 2019.

*.- TUTELA No 2021-00009.

50.- JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00261, resuelta el 28 de junio de 2019.

*.- TUTELA No 76001400300120200020000, resuelta el 20 de marzo/2020

*.- TUTELA No 76001400300120180072700, resuelta el 16 de noviembre/2018

*.- TUTELA No 76001400300120190092700, resuelta el 18 de diciembre de 2019.

51.- JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00504, resuelta el 9 de julio de 2019.

52.- JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00465, resuelta el 22 de julio de 2019.
- *.- TUTELA No 7600140301220180028501, resuelta el 25 de junio de 2018.
- *.- TUTELA No 76001400300620150046201, resuelta el 25 de agosto de 2015
- *.- TUTELA No 760014030122020xxxx, en contra JUZGADO 21 CIVIL MPAL resuelta el 25 de febrero/2020.
- *.- TUTELA No 76001400301020180039801, resuelta el 11 de julio de 2018.
- *.- TUTELA No 2022-00039. RESUELTA EL 25 DE ABRIL/2022.

53.- JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 760013103004202200176. DE AGOSTO 5/2022.
- *.- TUTELA No 2019-00122, resuelta el 26 de abril de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00648, en tramite segunda instancia el 20 de septiembre/2019.
- *.- TUTELA No 76001418900520190032601 de agosto 23/2019.
- *.- TUTELA No 76001418900520190032601 de agosto/2019.
- *.- TUTELA No 76001400300920180022101, resuelta el 8 de junio de 2018.

54.- JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 76001418900420180028701 resuelta el 28 de junio/2018.
- *.- TUTELA No 76001400302520190050601 resuelta el 5 de julio/2019.
- *.- TUTELA No 002017-00059 resuelta el 5 de julio/2019.

55.- JUZGADO 6 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00420, resuelta el 8 de julio de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00056, resuelta el 22 de marzo del año 2019.

56.- JUZGADO 7 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 76001418901120190092101 de diciembre 6/2019.
- *.- TUTELA No 2021-00597-01. RESUELTA EL 7 DE OCTUBRE/2021.
- *.- TUTELA No 2022-00097. RESUELTA EL 19 DE JULIO/2022.

57.- JUZGADO 8 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00201, resuelta en segunda instancia el 13 de mayo de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00574, resuelta en segunda instancia el 14 de agosto de 2019
- *.- TUTELA No 2019-00517, resuelta en segunda instancia 24 de septiembre de 2019.
- *.- TUTELA No 76001418900520180040901 de agosto 25/2018.
- *.- TUTELA No 76001400300120190049601, resuelta en segunda instancia 29 de agosto de 2019.

58.- JUZGADO 9 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00298-01 resuelta el 21 de mayo de 2019.
- *.- TUTELA No 2022-00120-01 RESUELTA EL 19 DE AGOSTO/2022

59.- JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00586, resuelta en segunda instancia el 22 de agosto de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00244, resuelta en segunda instancia el 14 de mayo de 2019.

60.- JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2015-00062 de mayo/2015.
- *.- TUTELA No 2019-00448, resuelta el 13 de agosto de 2019.
- *.- TUTELA No 76001418900820180043801 de agosto 13/2018.

61.- JUZGADO 13 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00396, resuelta el 18 de septiembre de 2019.
- *.- JUZGADO 16 CIVIL CIRCUITO DE CALI.
- *.- TUTELA No 2019-00410, en tramite de segunda instancia.
- *.- TUTELA No 76001400303220180042300, resuelta el 11 de julio de 2018

62.- JUZGADO 14 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2020-00029, de marzo/2020 primera instancia.

63.- JUZGADO 15 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA 76001400300920140095101, resuelta el 18 de diciembre/2014.

64.- JUZGADO 18 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 76001430300620160008101 de septiembre/2016.
- *.- TUTELA No 76001418901120180030901 de junio 18/2018.
- *.- TUTELA No 76001418901120180027001 de junio 21/2018.

65.- JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 76001418901020190041001 de julio 21/2019.

B.- JURISDICCION LABORAL DE CALI

66.- JUZGADO 1 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00293-01 resuelta el 4 de junio de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00293-01 resuelta el 4 de junio de 2019.
- *.- TUTELA No 76001410500120190061700 del 22 de noviembre/2019
- *.- TUTELA No 2019-00617 de noviembre 22/2019.

67.- JUZGADO 2 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.

- *.- TUTELA No 2018-00469-01 resuelta el 25 de julio de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00666 resuelta el 2 de enero de 2020.
- *.- TUTELA No 2020-00127-00 de marzo 26/2020.

68.- JUZGADO 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00617 resuelta el 22 de septiembre de 2019.
- *.- TUTELA No 7600141050032018-00162, abril 6 del año 2018.
- *.- TUTELA No 76001410500320190013901 de abril/2019.
- *.- TUTELA No 76001410500320160059000 de mayo 31/2016.
- *.- TUTELA No 76001410500320180024100 de mayo 15/2018.
- *.- TUTELA No 76001410500320190051600 de septiembre 17/2019.

69.- JUZGADO 4 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

- *.- TUTELA No 2019-00607 resuelta el 12 de noviembre del año 2019.
- *.- TUTELA No 76001410500420170085100 de diciembre/2017.
- *.- TUTELA No 76001410500420160114500 de diciembre 19/2016.
- *.- TUTELA No 760014189004201800287 resuelta el 22 de mayo del año 2018.
- *.- TUTELA No 2021-00451. DE NOVIEMBRE 16/2021.

70.- JUZGADO 5 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00326, resuelta el 16 de julio de 2019.
- *.- TUTELA No 2018-00469, resuelta el 26 de julio de 2018.
- *.- TUTELA No 2018-00349, resuelta el 18 de junio de 2018.
- *.- TUTELA No 760014105201600529, resuelta el 9 de junio de 2016
- *.- TUTELA No 76001418900520180040900, resuelta el 25 de junio de 2018.
- *.- TUTELA No 2021-00525. DE NOVIEMBRE 17/2021.

71.- JUZGADO 6 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00014, resuelta el 12 de marzo de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00396, resuelta el 14 de agosto de 2019.
- *.- TUTELA No 2018-00459, resuelta el 27 de junio de 2017.
- *.- TUTELA No 2019-00134, resuelta el 26 de abril de 2019.
- *.- TUTELA No 76001418900620200013300, resuelta el 25 de marzo de 2020.
- *.- TUTELA No 760014189000620160008100, resuelta el 23 de agosto de 2016.
- *.- TUTELA No 2021-00299. RESUELTA JUNIO 29/2021.

72.- JUZGADO 1 LABORAL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00139 resuelta el 15 de mayo de 2019.

73.- JUZGADO 2 LABORAL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2018-00790 resuelta el 11 de marzo de 2019.

74.- JUZGADO 4 LABORAL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00134 resuelta el 26 de abril de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00122 resuelta el 26 de abril de 2019.

75.- JUZGADO 8 LABORAL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00496 resuelta el 29 de agosto de 2019.
- *.- TUTELA No 2018-00429 de agosto/2018.

76.- JUZGADO 18 LABORAL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2018-00162 resuelta el 22 de mayo de 2018.
- *.- TUTELA No 76001410500320170072901 de mayo 22/2018.

C.- JURISDICCIÓN PENAL.

77.- SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI.

- *.- TUTELA No 2022-00954. RESUELTA EL 22 DE JULIO/2022
- *.- TUTELA No 2021-00349. RESUELTA EL 13 DE ABRIL/2021.
- *.- TUTELA No 2021-01262 RESUELTA EL 5 DE NOV/2021.
- *.- TUTELA No 2021-01196. RESUELTA EL 22 DE OCTUBRE/2021.
- *.- TUTELA No 2021-00534. RESUELTA EL 28 DE MAYO/2021

78.- JUZGADO 1 PENAL ADOLESCENTES DE GARANTÍAS DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00039 resuelta el 4 de abril de 2019.

79.- JUZGADO 3 PENAL ADOLESCENTES DE GARANTÍAS DE CALI.

- *.- TUTELA No 76001407100320200003000 resuelta marzo/2020
- *.- TUTELA No 76001311800320150021200 resuelta 20 de noviembre/2015
- *.- TUTELA No 2021-00192. RESUELTA EL 2 DE DICIEMBRE/2021.

80.- JUZGADO 4 PENAL PARA ADOLESCENTES GARANTIAS CALI.

- *.- TUTELA No 2021-00198. RESUELTA EL 26 DE NOV/2021.

81.- JUZGADO 5 PENAL ADOLESCENTES DE GARANTÍAS DE CALI.

- *.- TUTELA No 2016-00021 resuelta 24 de febrero/2016
- *.- TUTELA No 2017-00092 resuelta 5 de junio/2017
- *.- TUTELA No 2018-00091 resuelta 18 de mayo/2018
- *.- TUTELA No 2014-00214 resuelta octubre/2014
- *.- TUTELA No 2021-00077. RESUELTA EL 15 DE JUNIO/2021.

82.- JUZGADO 6 PENAL ADOLESCENTES DE GARANTÍAS DE CALI.

- *.- Tutela No 2018-01447 resuelta el 2 de agosto de 2018.
- *.- Tutela No 2018-00113 resuelta el 24 de agosto de 2018.

83.- JUZGADO 1 PENAL ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- Tutela No 2019-00039 resuelta en segunda instancia el 23 de mayo de 2019.

84.- JUZGADO 3 PENAL ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- Tutela No 276001407100620180011301 resuelta en segunda instancia el 26 de septiembre de 2018.

85.- JUZGADO 5 PENAL ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00012 resuelta 30 de enero/2019

86.- JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00031 resuelta el 20 de marzo de 2019.
- *.- TUTELA No 2020-00033 resuelta el 25 de marzo de 2020.
- *.- TUTELA No 2020-00035 resuelta el 30 de marzo de 2020
- *.- TUTELA No 2019-00192 resuelta el 25 de octubre de 2019
- *.- TUTELA No 2018-00081 resuelta el 29 de mayo de 2018

87.- JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2021-00005. RESUELTA EL 1 DE FEB/2021.

88.- JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00066 resuelta el 24 de mayo de 2019.

*.- TUTELA No 2019-00093 resuelta el 27 de junio de 2019.

89. JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00114 resuelta el 18 de JULIO de 2019.

*.- TUTELA No 2017-00109 resuelta el 11 de octubre de 2019.

*.- TUTELA No 2018-00151 resuelta el 31 de octubre de 2019.

90. JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2017-00060 resuelta el 13 de febrero de 2017.

*.- TUTELA No 2018-00080 resuelta el 25 de mayo de 2018.

*.- TUTELA No 2018-00209 resuelta el 11 de diciembre de 2015.

*.- TUTELA No 2018-00188 resuelta el 22 de octubre de 2019

*.- TUTELA No 2019-00122 resuelta el 29 de julio/2019

91.- JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2017-00010 resuelta el 3 de marzo/2017

*.- TUTELA No 2019-00212 resuelta el 16 de octubre/2019

*.- TUTELA No 2022-00056. RESUELTA EL 2 DE MAYO/2022.

92.- JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2018-00003 resuelta el 18 de enero/2018

*.- TUTELA No 2015-000xx resuelta el 8 de julio/2015. Unidad Residencial El Dorado

93.- JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00082 resuelta el 7 de junio de 2019.

94.- JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2013-00199 resuelta el 18 de noviembre/2013.

95.- JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2016-00006 resuelta el 25 de agosto/2016.

*.- TUTELA No 760014009035201900117 resuelta el 24 de julio de 2019; CONFIRMADA en segunda instancia por el Juzgado 16 Penal del Circuito de Cali, el 10 de septiembre de 2019.

*.- TUTELA No 2021-00086. RESUELTA 25 DE OCTUBRE/2021.

96. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00229 resuelta el 19 de diciembre de 2019.

*.- TUTELA No 2020-00033 resuelta en marzo de 2020

*.- TUTELA No 2018-00210 resuelta el 13 de diciembre de 2019.

97. JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00094 resuelta el 3 de julio de 2019; declarada la NULIDAD de lo actuado el 20 de agosto de 2019, por el Juzgado 9 Penal del Circuito de Cali. Resuelta el 9 de octubre del año 20019, declarándola improcedente.

*.- TUTELA No 2021-00073. RESUELTA EL 9 DE JUNIO/2021.

98. JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00084 resuelta el 13 de junio de 2019.

*.- TUTELA No 2018-00176 resuelta el 11 de diciembre de 2018.

99.- JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2021-00767. RESUELTA 22 OCT/2021

100. JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2020-00027 resuelta el 25 de marzo de 2020.

*.- TUTELA No 2019-00105 resuelta el 24 de junio de 2019

*.- TUTELA No 2019-00175 resuelta el 7 de noviembre de 2019

*.- TUTELA No 2019-00017 resuelta el 26 de marzo de 2019

101.- JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00022 resuelta abril/2019.

*.- TUTELA No 2019-00017 resuelta el 26 de marzo de 2019

102.- JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 76001400401820150012400 resuelta el 15 de julio de 2015

*.- TUTELA No 76001400401820170006000, resuelta el 2 de noviembre de 2016

*.- TUTELA No 76001400401820170006000 resuelta el 2 de noviembre de 2017.

103.- JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00099 resuelta el 18 de junio de 2019.

*.- TUTELA No 2017-00120 resuelta el 18 de junio de 2019.

*.- TUTELA No 2018-00209 resuelta el 24 de diciembre de 2018.

*.- TUTELA No 2018-00208 resuelta el 24 de diciembre de 2018

*.- TUTELA No 2018-00086 resuelta el 7 de junio de 2018

104.- JUZGADO 20 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2016-00181 resuelta el 12 de diciembre de 2016

105.- JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00138 resuelta el 17 de septiembre de 2017.

*.- TUTELA No 2017-00183 resuelta el 10 de ENERO de 2018

*.- TUTELA No 2015-00035 resuelta en marzo de 2015.

*.- TUTELA No 2015-00133 resuelta el 15 de septiembre de 2015.

*.- TUTELA No 2021-00180. RESUELTA EL 18 DE NOV/2021.

106. JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00010 resuelta el 25 de febrero de 2019.

*.- TUTELA No 2013-00151 resuelta el 21 de octubre de 2013.

*.- TUTELA No 2014-00214 resuelta el 9 de octubre de 2014.

107.- JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00073 resuelta el 15 de mayo de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00244 resuelta mayo de 2018.
- *.- TUTELA No 2021-00168. RESUELTA EL 29 OCTUBRE/2021.
- *.- TUTELA No 2021-00052. RESUELTA EL 22 DE ABRIL/2021.

108. JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2018-00XXX resuelta noviembre de 2018. Unidad Residencial El Dorado

109. JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00081 resuelta el 19 de JUNIO de 2019.
- *.- TUTELA No 2015-00093 resuelta el 17 de julio de 2015
- *.- TUTELA No 2018-00140 resuelta el 24 de octubre de 2018.
- *.- TUTELA No 2018-00174 resuelta el 27 de noviembre de 2018

110.- JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2014-00014 resuelta el 28 de febrero de 2014.
- *.- TUTELA No 2014-00013 resuelta el 28 de febrero de 2014

111.- JUZGADO 29 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00165 resuelta el 30 de septiembre de 2019.
- *.- TUTELA No 2021-00179. RESUELTA NOV. 10/2021.
- *.- TUTELA No 2022-00043. RESUELTA EL 22 DE ABRIL/2022.

112.- JUZGADO 30 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00033 resuelta el 19 de MARZO de 2019.
- *.- TUTELA No 2015-000138 resuelta el 8 de JULIO de 2015.
- *.- TUTELA No 2017-00164 resuelta el 9 de enero de 2017.
- *.- TUTELA No 2018-00116 resuelta el 15 de agosto de 2018.

113.- JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2018-00062 resuelta el 24 de mayo de 2018.

114.- JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2020-00XXX interpuesta el 10 de marzo de 2020,
- *.- TUTELA No 2019-00184 interpuesta el 29 de agosto de 2019, resuelta el 16 de septiembre de 2019.

115. JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 76001400903420200004300 resuelta el 30 de marzo de 2020,

116. JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00100 resuelta el 25 de JUNIO de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00117 resuelta el 24 de JULIO de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00249 resuelta el 13 de MAYO de 2019.
- *.- TUTELA No 2018-00073 resuelta el 11 de MAYO de 2018.
- *.- TUTELA No 2021-00005. RESUELTA EL 25 DE ENERO/2021.

117. JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00084-01 resuelta el 15 de julio de 2019.
- *.- TUTELA No 2016-00190-01 resuelta el 30 de DICIEMBRE de 2016.
- *.- TUTELA No 2014-00214 resuelta el 9 de OCTUBRE de 2014.
- *.- TUTELA No 2021-00098. RESUELTA EL 18 DE NOV/2021.

118. JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00081-01 resuelta el 9 de AGOSTO de 2019.

119.- JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00073-01 resuelta el 5 de julio de 2019.
- *.- TUTELA No 76001408800320190009300 resuelta julio/2019.
- *.- TUTELA 2021-00005-01.

120.- JUZGADO 5 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2016-00674 resuelta el 1 de septiembre de 2016.

121.- JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00073-01 resuelta el 22 de MARZO de 2019.
- *.- TUTELA No 2018-00140 resuelta el 27 de noviembre de 2018
- *.- TUTELA No 760013118006201800091-01 resuelta el 29 de noviembre de 2018

122.- JUZGADO 7 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00066 resuelta en segunda instancia el 2 de julio de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00082 resuelta en segunda instancia el 12 de julio de 2019.
- *.- TUTELA No 2015-00078 resuelta en primera instancia el 28 de septiembre/2015.
- *.- TUTELA No 2017-000xx resuelta en primera instancia febrero/2017. Unidad Residencial El Dorado.
- *.- TUTELA No 2018-00062 resuelta el 24 de mayo de 2018.
- *.- TUTELA No 2017-00033 resuelta el 25 de enero de 2017.

123. JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00010 resuelta el 5 de abril de 2019.
- *.- TUTELA No 2015-0007 resuelta el 16 de diciembre de 2015
- *.- TUTELA No 2018-00003 resuelta el 6 de febrero/2018
- *.- TUTELA No 2018-00070 resuelta el 16 de febrero/2018

124.- JUZGADO 9 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2016-00010 resuelta en enero del 2016..
- *.- TUTELA No 2019-00298 resuelta el 25 de abril del 2019.

125.- JUZGADO 10 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00244 resuelta en segunda instancia el 14 de mayo de 2019.
- *.- TUTELA No 7600140040052180008001 resuelta en segunda instancia el 2 de agosto de 2018.
- *.- TUTELA No 2017-00XXX resuelta en JUNIO de 2017. Tribunal Superior de Cali.
- *.- TUTELA No 2022-00058. RESUELTA EL 12 DE JULIO/2022.

126. JUZGADO 11 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00031 resuelta en segunda instancia el 10 de mayo de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00099 -2019-00060-01- resuelta en segunda instancia el 9 de agosto de 2019.
- *.- TUTELA No 2016-00086 -2018-00055-01- resuelta en segunda instancia de agosto de 2018.
- *.- TUTELA No 2021-00086. RESUELTA EL 25 DE OCTUBRE/2021.

127.- JUZGADO 12 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00100 resuelta en segunda instancia el 15 de agosto de 2019.

128.- JUZGADO 13 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00114 por resolver en segunda instancia.
- *.- TUTELA No 2019-00094 de octubre 9 de 2019.
- *.- TUTELA No 2022-00008. RESUELTA EL 20 DE MAYO/2022.

129.- JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00033 resuelta en segunda instancia el 10 de mayo de 2019.

130.- JUZGADO 16 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 7600140090352019-00117 -64- resuelta en segunda instancia el 10 de septiembre de 2019.

131. JUZGADO 17 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00022 resuelta en segunda instancia el 22 de abril de 2019.

132.- JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00122 resuelta en segunda instancia el 24 de septiembre de 2019.

133.- JUZGADO 22 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 76001220400020170059400 resuelta el 22 de junio de 2017.

134.- JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2017-00040 resuelta en segunda instancia el 10 de mayo de 2019.
- *.- TUTELA No 2018-00055 resuelta en segunda instancia el 30 de julio de 2018.

18.- “ARREGLAN”. ECONÓMICAMENTE HABLANDO, EL ENGAVETA MIENTO POR DOS -2- AÑOS DE PROCESOS EJECUTIVOS DE MENOR CUANTÍA – JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. DRA GINA PAOLA CORTES LÓPEZ. RADICADO NO 2018-00827, DEMANDADO APARTAMENTO F-203, JOHN JAIRO SERNA GUISAO. DEMANDANTE UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN LA FECHA, SIN RESOLVER- PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA. EN LA FECHA SIN RESOLVER.

19.- “ARREGLAN”. CON LA FISCAL 52 LOCAL CALI. JOUELINE BARRIOS SANCHEZ RADICADO NO 2018-01428. EL ARCHIVO POR VÍA JUDICIAL DE HECHO. DE LA INVESTIGACIÓN POR LA SUPUESTA CONDUCTA QUERELLABLE EN SU CONTRA POR CALUMNIA E INJURIA POR VÍA DE HECHO AGOTADA EL 14 DE ABRIL/2018. RADICADO NO 2018-01428. EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. PARA ELLO. LA SEÑORA FISCAL 52 LOCAL CALI. DE FORMA DISTANTE DEL PRINCIPIO DE TIPICIDAD CONGLOBANTE –ARTÍCULOS 9, 10, 11 Y 12 CP- DISTANTE DEL ARTICULO 250 SUPERIOR. DISTANTE DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 CPP. DISTANTE DEL ARTICULO 53 DE LA LEY 1123/2007. PERO EN ESPECIAL. DISTANTE AÑOS LUZ DEL ARTICULO DECIMO DEL CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL. RESUELVE APROVECHANDO LA SOLICITUD DE ACUMULACION POR CONEXIDAD PROCESAL. ACUMULAR SEIS -6- INVESTIGACIONES ADELANTADAS EN CONTRA DEL CARTEL DE TUTELAS EN LA INVESTIGACIÓN PENAL NO 760016000193201737403. DE FORMA DOLOSA. INCLUYE LA INVESTIGACIÓN PENAL RADICADO NO 2018-01428. ORDENANDO SU ARCHIVO EN DEMOSTRADA VÍA JUDICIAL DE HECHO. EN EL ENTENDIDO. DE FORMA “FAVORECEDORA” AL CARTEL DE TUTELAS LIDERADO POR ARLEY BORRERO VARGAS. NO LE DA TRAMITE A LA PERENTORIA DILIGENCIA DE CONCILIACION DE LAS PARTES. EN RAZÓN DE SER UNA CONDUCTA QUERELLABLE. ALUMNA AVENTAJADA DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI.

20.- “ARREGLAN”. CON LA OFICINA DE ASIGNACIONES. CHERYL MACKOL MORILLO PEREZ. ORFEO NO 2019006009542. “DEVOLVER” LAS DENUNCIAS PENALES POR CONSIDERAR DE FORMA PERSONALISIMA ESTE, ADEMÁS DE CAPRICHOSA. MANIFIESTAMENTE CONTRARIA AL PRINCIPIO DE IMPUTACION OBJETIVA. “...CONSIDERANDO QUE LOS HECHOS MANIFESTADOS NO REVISTEN CARÁCTER PENAL Y POR LO TANTO NO SON COMPETENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN... REPITO QUE ADMINISRTRAR JUSTICIA SIGNIFICA LA FACULTAD PARA RESOLVER ASUNTOS JURIDICOS, REVISADO EL ESCRITO INTERPUESTO POR USTED. ESTA DEPENDENCIA CONSIDERA QUE NOS ENCONTRAMOS ANTE UNA CONDUCTA ATÍPICA. EL RELATO REFIERE MUY CLARAMENTE QUE FUE UNA ORDEN VERBAL DE PARTE DE LOS POLICIAS. PERO NO HUBO UNA RESOLUCIÓN MÁXIME QUE UNA RESOLUCIÓN ES UNA CONDICION EN LA QUE SE BUSCA DETERMINAR LA SOLUCIÓN DE UNA DETERMINADA CIRCUNSTANCIA. POR LO GENERAL ES EL ACTO EN EL QUE SE CONCLUYE CON UN ANALISIS FINAL Y DEFINITIVO EL PROBLEMA QUE BUSCA DESDE UNA INSTANCIA CUESTIONADA Y DEBATIDA SER RESUELTO Y ES ESTRUCTAMENTE ESCRITA...”. PARA EL CASO EN CONCRETO. RESPETADO. EN MOMENTO ALGUNO COMPARTIENDO EL CRITERIO JURÍDICO DEL OPERADOR

NORMATIVO. CON RELACIÓN AL CONCEPTO JURÍDICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA. QUEDANDO CON LA INQUIETUD DE CONOCER EL CRITERIO JURÍDICO DE ESTE. CON RELACIÓN AL DEBATE JURÍDICO PLANTEADO Y POR RESOLVER PRECISAMENTE EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE TODO PROCESO.

21.- “ARREGLAN”. CON EL COORDINADOR DE LA MESA DE CONTROL XAVIER HUMBERTO OSPINA ROJO. CUATRO DÍAS DESPUÉS DE INTERPUESTA. DEVOLVER LA DENUNCIA PENAL POR CALUMNIA E INJURIA EN CONTRA DE LA REVISORA FISCAL FLORALBA OSPINA TRUJILLO CON ORFEO NO 20190060347322. “DEVOLVER” LA DENUNCIA PENAL POR CONSIDERAR DE FORMA PERSONALISIMA, ADEMÁS DE CAPRICHOSA. MANIFIESTAMENTE CONTRARIA AL PRINCIPIO DE IMPUTACION OBJETIVA “...EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR USTED EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2019. POR MEDIO DE LA CUAL PONE EN CONOCIMIENTO LAS PRESUNTAS COMISIONES DE LOS DELITOS DE CALUMNIA E INJURIA POR VIAS DE HECHO EN EL CUAL MANIFIESTA QUE ES VICTIMA Y QUE LA PERSONA QUE PUDO DESARROLLAR ESTAS PRESUNTAS CONDUCTAS ES LA SEÑORA FLORALBA OSPINA TRUJILLO. ME PERMITO INFORMARLE QUE NO HA SIDO POSIBLE LA CREACION DE LA NOTICIA CRIMINAL EN EL SISTEMA SPOA CON LOS HECHOS MANIFESTADOS EN SU ESCRITO POR ENCONTRARSE VACIOS INFORMATIVOS QUE IMPEDIRIAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL...” PARA EL CASO EN CONCRETO. RESPETADO. EN MOMENTO ALGUNO COMPARTIENDO EL CRITERIO JURÍDICO DEL OPERADOR NORMATIVO. QUEDANDO LA PREGUNTA DEL MILLON. EN EL VACIO VIRTUAL SOBRE EL DESCONOCIMIENTO TOTAL POR PARTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ADMINISTRAR JUSTICIA- DE LOS DIFERENTES METODO DE RAZONAMIENTO LOGICO: DEDUCCION- INDUCCION-ABDUCCION.

22.- “ARREGLAN”. CON EL COORDINADOR DE LA MESA DE CONTROL XAVIER HUMBERTO OSPINA ROJO. PARA NO DAR TRAMITE LEGAL AL ORFEO No 20190060383542. UN MES DESPUÉS DE INTERPUESTA LA DENUNCIA PENAL. EL RESPETADO SERVIDOR JUDICIAL DE FORMA EXPRESA COMUNICA: “...EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR USTED EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2019. POR MEDIO DE LA CUAL PONE EN CONOCIMIENTO LAS PRESUNTAS COMISIONES DE LOS DELITOS DE PREVARICATO POR ACCIÓN Y ABUSO DE AUTORIDAD POR ACTO ARBITRARIO E INJUSTO DEL CUAL MANIFIESTA QUE ES VICTIMA. Y QUE LA PERSONA QUE PUDO DESARROLLAR ESTAS PRESUNTAS CONDUCTAS EL DR ARLEY BORRERO VARGAS Y OTROS. ME PERMITO UNFORMARLE QUE NO HA SIDO POSIBLE LA CREACION DE LA NOTICIA CRIMINAL EN EL SISTEMA SPOA. CON LOS HECHOS MANIFESTADOS EN SU ESCRITO POR ENCONTRARSE VACIOS INFORMATIVOS QUE IMPEDIRIAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL...”. PARA EL CASO EN CONCRETO. RESPETADO. EN MOMENTO ALGUNO COMPARTIENDO EL CRITERIO JURÍDICO DEL OPERADOR NORMATIVO. QUEDANDO LA PREGUNTA DEL MILLON. EN EL VACIO VIRTUAL SOBRE EL DESCONOCIMIENTO TOTAL POR PARTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ADMINISTRAR JUSTICIA- DE LOS DIFERENTES METODO DE RAZONAMIENTO LOGICO: DEDUCCION- INDUCCION-ABDUCCION.

23.- “ARREGLAN”. CON EL COORDINADOR DE LA MESA DE CONTROL XAVIER HUMBERTO OSPINA ROJO. PARA NO DAR TRAMITE LEGAL AL ORFEO No 20190060383532. UN MES DESPUÉS DE INTERPUESTA LA DENUNCIA PENAL. EL RESPETADO SERVIDOR JUDICIAL DE FORMA EXPRESA COMUNICA: “...EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR USTED EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2019. POR MEDIO DE LA CUAL PONE EN CONOCIMIENTO LAS PRESUNTAS COMISIONES DE LOS DELITOS DE PREVARICATO POR ACCIÓN Y ABUSO DE AUTORIDAD POR ACTO ARBITRARIO E INJUSTO DEL CUAL MANIFIESTA QUE ES VICTIMA. Y QUE LA PERSONA QUE PUDO DESARROLLAR ESTAS PRESUNTAS CONDUCTAS ES LA SEÑORA CONSUELO TROCHEZ. ME PERMITO UNIFORMARLE QUE NO HA SIDO POSIBLE LA CREACION DE LA NOTICIA CRIMINAL EN EL SISTEMA SPOA. CON LOS HECHOS MANIFESTADOS EN SU ESCRITO POR ENCONTRARSE VACIOS INFORMATIVOS QUE IMPEDIRIAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL...”. PARA EL CASO EN CONCRETO. RESPETADO. EN MOMENTO ALGUNO COMPARTIENDO EL CRITERIO JURÍDICO DEL OPERADOR NORMATIVO. QUEDANDO LA PREGUNTA DEL MILLON. EN EL VACIO VIRTUAL SOBRE EL DESCONOCIMIENTO TOTAL POR PARTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ADMINISTRAR JUSTICIA- DE LOS DIFERENTES METODO DE RAZONAMIENTO LOGICO: DEDUCCION- INDUCCION-ABDUCCION.

24.- “ARREGLAN”. CON EL COORDINADOR DE LA MESA DE CONTROL XAVIER HUMBERTO OSPINA ROJO. PARA NO DAR TRAMITE LEGAL AL ORFEO No 20200060069622. UN MES DESPUÉS DE INTERPUESTA LA DENUNCIA PENAL. EL RESPETADO SERVIDOR JUDICIAL DE FORMA EXPRESA COMUNICA: “...EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN RADICADA POR USTED. EN LA CUAL PONE EN CONOCIMIENTO EL PRESUNTO PREVARICATO POR OMISION EN LA CUAL PUDIERON INCURRIR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. ME PERMITO INFORMARLE QUE UNA VEZ REALIZADO EL ANALISIS DE LO PETICIONADO EN RELACIÓN CON LOS HECHOS NARRADOS EN SU ESCRITO. NO SE HACE POSIBLE LA CONFIGURACION DE UN DELITO QUE PERMITA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. PUES PARA HACER SU ADECUACION DENTRO DE ESTE MARCO NORMATIVO. NUESTRA LEGISLACION PENAL ESTABLECE COMO ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONDUCTA PUNIBLE: TIPICIDAD, ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD. PERO PARA EL CASO EN CONCRETO. HACE REFERENCIA DE UN DELITO TIPIFICADO PARA SUJETOS ACTIVOS OSTENTAN LA CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS Y EL OBJETO MATERIAL ES EL ACTO PROPIO DE LA FUNCIÓN DEL AGENTE...”. DEMOSTRADA FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA. PARECIERA SER QUE EL OPERADOR NORMATIVO DE TURNO. NO TUVIESEE FORMACION TÉCNICA JURÍDICA ALGUNA. “CONFUDE” TÉRMINOS JURÍDICOS RELEVANTES PARA LA LABOR JUDICIAL QUE DESARROLLA. CONFUNDE “UNA PETICIÓN”. CON “UNA DENUNCIA PENAL”. Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO. DE FORMA IGNORANTE LE DA ESA CONSIDERACION. MANEJO. TRATAMIENTO Y RESUELVE.

25.- “ARREGLAN”. CON EL FISCAL 117 LOCAL DE INTERVENCIÓN TEMPRANA DE CALI. DR. JOSE DAYSON DÍAZ SOTO. “ARCHIVAR” POR VÍA JUDICIAL DE HECHO. LA INVESTIGACIÓN POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES DE FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL EN EL TRAMITE DE UNA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA. ADELANTADA EN CONTRA DEL LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ARLEY BORRERO VARGAS. EN ESTOS TÉRMINOS. DISTANTE AÑOS LUZ DEL PRINCIPIO DE TIPICIDAD CONGLOBANTE. COMO DISTANTE DEL PRINCIPIO DE IMPUTACION OBJETIVA. ADEMÁS DE OBJETIVIDAD Y LEALTAD PROCESAL. CONSIDERA. DE FORMA SUBJETIVA. PERSONAL COMO COMPULSIVA:

“MANIFIESTA EL QUERELLANTE QUE LA ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO DONDE RESIDE EN CABEZA DEL QUERELLADO ENGAÑO AL JUEZ DONDE INTERPUSO ACCIÓN DE TUTELA. PORQUE APORTO E HIZO MANIFESTACIÓN QUE HIZO CAER EN ERROR A JUEZ. LOGRANDO FALLO CONTRARIO... EL FRAUDE PROCESAL SIGNIFICA. LA MENTIRA EL ENGAÑO QUE REALIZA CUALQUIER PERSONA DENTRO DE LA ACTUACIÓN YA SEA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA. PARA QUE ESTA CONDUCTA SE TIPIFIQUE SE REQUIERE QUE LA PERSONA QUE REALIZA DICHA ACCIÓN TENGA LA OBLIGATORIEDAD DE HABLAR CON LA VERDAD SIEMPRE Y NO CALLARLA. DECIRLA ANTE LA AUTORIDAD RESPECTIVA. ESTO QUIERE DECIR QUE LA PERSONA QUIEN EJERCE DICHA ACCIÓN CONTRARIA A LA VERDAD. ESTA INTERESADA QUE SE RESUELVA DICHA ACTUACIÓN JURÍDICA A FAVOR Y EN PERJUICIO DE UN CONTRARIO. PARA QUE ESTO SUCEDE LO HACE A TRAVES DE INFORMACIÓN FALSA. VIOLANDO CON ESTE ACTO. LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA. ACTUACIONES QUE PARA EL CASO EN PARTICULAR NO SE VISLUMBRA. DADO QUE LOS DEMANDADOS DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA NO VULNERAN LOS DERECHOS MENCIONADOS. DADOS QUE ESTOS APORTAN TODOS LOS ELEMENTOS MATERIALES SUFICIENTES PARA DEMOSTRAR LA SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS QUE AL DENUNCIANTE LE ASISTEN. EN EL CASO DEL JUEZ QUE FALLA NEGANDO LA TUTELA SOLICITADA. LO HACE BAJO LO ARGUMENTO JURIDICOS APOYADOS EN LAS NORMAS EXISTENTES QUE A SU VEZ LO RESPALDA PARA LA TOMA DE LA DECISIÓN REFERIDA. Y HACE AHINCO QUE SE LE HAN GARANTIZADO PLENAMENTE EL DEBIDO PROCESO. Y LE PONE DE PRESENTE QUE EN CASO DE NO ENCONTRAR SOLUCIÓN CON LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. PUEDE ACUDIR A LA JUSTICIA ORIDARIA.... EL JUEZ EN UNO DE SUS APARTES TAMBIÉN MANIFIESTA. QUE DICHA ACCIÓN DE TUTELA LA HA PRESENTADO EN DOS OCASIONES INCLUYENDO EL DESPACHO PRESENTE. DONDE SE LE HA NEGADO. DEJANDO CLARO QUE ES UNA ACCIÓN TEMERARIA... ANALIZADAS LAS CITAS. LOS ELEMENTOS APORTADOS. LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS POR EL JUEZ Y EL ARTICULO EN MENCION. TAMPOCO SE ENTREVE. ESTE DELITO. DADO QUE EL ACTUAR DE LOS DENUNCIADOS NO LLEGARON ALTERAR LA SANA CRITICA Y VALORACION PROBATORIA DEL JUEZ. TAMPOCO SE OBSERVA QUE LOS DEMANDADOS HAYAN APORTADO FALSOS DOCUMENTOS O INFORMACIÓN ENGAÑOSA PARA HACER CAER EN ERROR AL JUEZ. PARA OBTENER SENTENCIA CONTRARIA A LA LEY...”

26.- “ARREGLAN”. CON EL FISCAL 16 LOCAL DE INTERVENCION TEMPRANA DE LA FISCALÍA DE CALI. DR. GUIDO MEDIZ VEIRA GONZALEZ RADICADO No 760016000199201901769. DELITO INVESTIGADO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL EN EL TRAMITE DE ACCION PUBLICA DE TUTELA. PARA QUE ESTE. DE ONCE -11- DENUNCIADOS. SOLO INVESTIGUE AL LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS ARLEY BORRERO VARGAS. PARA LUEGO POR VÍA JUDICIAL DE HECHO. DISTANTE AÑOS LUZ DEL ARTICULO DECIMO DEL CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL. ORDENAR EL ARCHIVO DE LA RESPECTIVA INVESTIGACIÓN PENAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS COMO ACTUAR SUBJETIVO:

“...SE ADVIERTE DESDE EL PRINCIPIO EN EL ESCRITO, QUE NO EXISTE UNA COHERENCIA O CLARIDAD MERIDIANA RESPECTO DE UNA SERIE DE HECHOS A LA LUZ DE LOS CUALES, QUIEN DENUNCIA PRESUME LA EXISTENCIA DE UNOS PRESUNTOS DELITOS QUE LE AFECTAN. ASÍ LAS COSAS, HABREMOS DE RESALTAR DESDE EL PRINCIPIO QUE SE TRATA DE UNA DENUNCIA EMINENTEMENTE POCO CLARA E INSULSA, EN DONDE LA DESARMONIA TOTAL DE CONCEPTOS NO PERMITE TAN SIQUIERA AL FUNCIONARIO DE TURNO SABER DE FONDO LO QUE REALMENTE SE PRETENDE CON ELLA.

NOTESE COMO SE MENCIONA DE FORMA ATROPELLADA UNA SERIE DE PRESUNTAS INFRACCIONES AL CATALOGO DE PENAS, HACIENDOSE DE ESA MANERA MENCIONES EMINENTEMENTE GENERICAS E IMPRECISAS SIN DETALLAR POR EJEMPLO PORQUE PRESUNTAMENTE EN CADA CASO CONCRETO SE CONSIDERA QUE EXISTE UN DELITO CLARO, CONCRETO, PRECISO Y EXACTO EN DETRIMENTO DE PERSONA ADULTO MAYOR.

BAJO ESAS VARIANTES CONCEPTUALES EMINENTEMENTE DISPARATADAS E INSULSAS SERIA A TODAS LUCES TEMERARIO PARA EL ENTE ACUSADOR LANZAR JUICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL, POR CUANTO PRECISAMENTE NO EXISTE UN ANCLAJE IDEOLOGICO COHERENTE O ARMONICO QUE PERMITA PROBATORIAMENTE AL FUNCIONARIO INSTRUCTOR DETECTAR O ADVERTIR EN QUE CONSISTEN LOS PRESUNTOS DELITOS A DENUNCIAR POR LA PERSONA INTERESADA.

REITERAMOS QUE PRECISAMENTE POR LA INNEGABLE CARENCIA DE CLARIDAD Y PRECISION DE LO EXPUESTO, NO ES POSIBLE INICIAR O PROSEGUIR UNA RUTINA INVESTIGATIVA MERITORIA, ENCAMINADA AL HALLAZGO DE CAUSA PENAL Y SUS PRESUNTOS RESPONSABLES, RAZÓN QUE NOS OBLIGA AL MENOS DE MOMENTO- A ARCHIVAR LO EXPUESTO EN LA DENUNCIA...

DIREMOS ADEMÁS QUE HEMOS ADVERTIDO REITERAMANTE QUEJAS PENALES DE IGUALES CARACTERISTICAS A LAS AQUÍ MENCIONADAS QUE POR SU CARÁCTER DE Poca claridad definitivamente NO PUEDE ARROJAR COMO SE PRETENDE PORQUE DENUNCIA RESULTADOS DE FRUTO PENAL INVESTIGATIVO.

A PROPOSITO TENEMOS FIDEFIGNO CONOCIMIENTO QUE LOS AUTORES DE ESTA DENUNCIA Y LAS ANTERIORES VIENEN INSISTIENDO EN QUE EL ENTE ACUSADOR PRESTE ATENCION A SUS REQUERIMIENTOS CONGESTIONANDO CON ELLO EL SERVICIO PUBLICO DE ADMINISTRAR JUSTITICIA QUE DEBE PRIORIZAR EN LA ATENCION DE CAUSAS PENALES AL USUARIO QUE POR ESTA CONTINGENCIA VEAMOS ENTORPECIDO NUESTRO TRABAJO INVESTIGATIVO TENDENCIA QUE DE CONTINUARSE MUY SEGURAMENTE PUEDE A FUTURO GENERAR LAS SANCIONES PREVISTAS A NIVEL DISCIPLINARIO E INCLUSO PENAL.

DE MOMENTO Y PARA PREVENIR CONGESTION INJUSTIFICADA QUE PONGA EN MOVIMIENTO ESTERIL E INUTILMENTE AL APARATO JURISDICCIONAL COLOMBIANO SE REALIZARA LA UNIFICACION Y ASOCIACIÓN DE ESTAS DENUNCIAS PENAL QUE PROVIENE DE LOS MISMOS AUTORES PARA PREVENIR A NUESTROS FUNCIONARIOS DE LAS INTENCIONES NO DE VELADAS QUE CON ELLAS SE TIENEN...

27.- “ARREGLAN”. CON EL FISCAL 3 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI DR. JOSE FREDDY RESTREPO GARCÍA. RADICADO No 760016000199201901769. ARCHIVAR POR VÍA JUDICIAL DE HECHO LA INVESTIGACIÓN ADELANTADA EN CONTRA DEL DR. GUIDO MEDIZ VEIRA GONZALEZ POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES DE PREVARICATO POR ACCIÓN Y FAVORECIMIENTO AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. AL MOMENTO MISMO DE ESTE. ARCHIVAR POR VÍA JUDICIAL DE HECHO LA IVESTIGACION POR FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD EN TRAMITE DE TUTELA DE CONOCIMIENTO DE ESTE. RADICADO No 760016000199201901769. EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS. ADEMÁS DE PATERNALES. SOLIDARIOS. FAVORECEDORES COMO PREVARICADORES DISTANTES DEL NUMERAL PRIMERO DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP. COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA CORRUPCION JUDICIAL TÉCNICA OBSERVADA AL INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN TODOS SUS ESTAMENTOS:

ANALIZADO EL ESCRITO DE TUTELA, ALLEGADO COMO “NUEVO EMP”, VEMOS QUE, EN EL, EL LIBELISTA CUESTIONA, UTILIZANDO INCLUSO TÉRMINOS DES OBLIGANTES, EL ACTUAR VARIOS SERVIDORES JUDICIALES, POR EL SOLO HECHO QUE EN SUS DECISIONES -LA MAYORÍA PROFERIDAS DENTRO DE ACCIONES DE TUTELA-, NO HAN ACOGIDO SUS PARTICULARES PLANTEAMIENTOS, DESESTIMANDO SUS PRERTENSIONES. SIMILAR APRECIACION HACE DE CARA A LAS DECISIONES -ORDEN DE ARCHIVO-TOMADAS POR LOS SEÑORES FISCALES, EN CASOS DONDE FUNGE COMO DELATANTE CONTRA JUECES DE TUTELA, Y A PARTIR DE ESE CIRCULO DE TUTELAS Y DENUNCIAS COMO CONSECUENCIA DE NO ACCEDER A SUS PRETENSIONES, SE REITERA, EN SU PARTICULAR CONCEPTO, CONSIDERA EXISTE “UN CARTEL DE TUTELAS” Y UN CARTEL DE FALSOS TESTIGOS”, DESCONOCIENDO QUE DENTRO DE ESOS CASOS HA EJERRCIDO EL DERECHO DE CONTRADICCION INTERPONIENDO LOS RECURSOS, PERO AL SER CONFIRMADAS LAS DISPOSICIONES DE PRIMERA INSTANCIA, NO PARA EN MIENTES Y DENUNCIA AL JUEZ AD QUEM, SOLO POR EL HECHO DE NO

REVOCAR LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA, TRATA DE IMPONER SU CRITERIO. TEXTUALMENTE DICE EN SUS PRETENSIONES: “1.- ENTRE OTRAS PRETENSIONES CONSTITUCIONALES. “...TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO DE LA PARTE ACCIONANTE ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO, “AFECTADO DE FORMA SUSTANCIAL EN LAS ACCIONES PUBLICAS DE TUTELA, A CONTINUACION RELACIONADAS, COMO CONSECUENCIA DE LA DEMOSTRADA Y DENUNCIADA “INJERENCIA” DIRECTA TANTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL COMO DEL “CARTEL DE FALSOS TESTIGOS Y DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI, PERO EN ESPECIAL, COMO CONSECUENCIA DE UNA DEMOSTRADA COSA JUZGADA FRAUDULENTA CONSTITUCIONAL “DECLARANDO” LA NULIDAD DE LAS SENTENCIAS DE TUTELA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA VIOLACION DIRECTA DE LA LEY SUSTANCIAL SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL C-318/2002. DE FORMA REPETITIDA. GROSERA Y DESCARADA” ...

EN CONCLUSION, NO SE OBSERVA LA EXISTENCIA DE HECHOS NUEVOS QUE SIRVAN PARA DESVIRTUAR LOS FUNDAMENTOS DE ATIPICIDAD OBJETIVA DE LA CONDUCTA DENUNCIADA, TENIDOS EN CUENTA POR ESTE SERVIDOR, PARA PROFERIR LA ORDEN DE ARCHIVO DEL 22 DE ENERO DE 2020 DENTRO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, EN CONSECUENCIA, NO SE ACCEDE A DISPONER EL DESARCHIVO Y LA REANUDACION DE LA PRESENTE INDAGACION...”

8.- FISCAL 52 LOCAL CALI. RADICADO No 2018-01428. EL ARCHIVO POR VÍA JUDICIAL DE HECHO. DE LA INVESTIGACIÓN POR LA SUPUESTA CONDUCTA QUERELLABLE EN SU CONTRA POR CALUMNIA E INJURIA POR VÍA DE HECHO AGOTADA EL 14 DE ABRIL/2018. RADICADO No 2018-01428. EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. PARA ELLO. LA SEÑORA FISCAL 52 LOCAL CALI. DE FORMA DISTANTE DEL PRINCIPIO DE TIPICIDAD CONGLOBANTE –ARTÍCULOS 9, 10, 11 Y 12 CP- DISTANTE DEL ARTICULO 250 SUPERIOR. DISTANTE DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 CPP. DISTANTE DEL ARTICULO 53 DE LA LEY 1123/2007. PERO EN ESPECIAL. DISTANTE AÑOS LUZ DEL ARTICULO DECIMO DEL CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL. RESUELVE APROVECHANDO LA SOLICITUD DE ACUMULACION POR CONEXIDAD PROCESAL. ACUMULAR SEIS -6- INVESTIGACIONES ADELANTADAS EN CONTRA DEL CARTEL DE TUTELAS EN LA INVESTIGACIÓN PENAL No 760016000193201737403. DE FORMA DOLOSA. INCLUYE LA INVESTIGACIÓN PENAL RADICADO No 2018-01428. ORDENANDO SU ARCHIVO EN DEMOSTRADA VÍA JUDICIAL DE HECHO. EN EL ENTENDIDO. DE FORMA “FAVORECEDORA” AL CARTEL DE TUTELAS LIDERADO POR ARLEY BORRERO VARGAS. NO LE DA TRAMITE A LA PERENTORIA DILIGENCIA DE CONCILIACION DE LAS PARTES. EN RAZÓN DE SER UNA CONDUCTA QUERELLABLE. ALUMNA AVANTAJADA DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI.

28.- “ARREGLAN”. CON EL DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. DRA LILIANA URREA BONILLA. RADICADO No 76001600019920190152300. DENUNCIA PENAL POR FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL AGOTADA EN EL TRAMITE DE LA TUTELA No 2019-00648 RESUELTA EL 9 DE AGOSTO/2019. POR EL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. PARA QUE ESTA. POR VÍA JUDICIAL DE HECHO ORDENARA EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE. LO QUE EFECTIVAMENTE SE PRESENTA AL MOMENTO MISMO DE LA SERVIDORA JUDICIAL. CON RELACIÓN A LAS VICTIMAS. DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP. COMO DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 4 DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 162 CPP. PERO EN ESPECIAL. DISTANTE AÑOS LUZ DEL ARTICULO 250 SUPERIOR. SOLO INVESTIGA AL LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS ARLEY BORRERO VARGAS, “RENUNCIANDO” AL DEBER LEGAL DE PERSECUCION PENAL EN CONTRA DE LOS IGUALMENTE DENUNCIADOS: YOLANDA MIRANDA LABRADA, MARÍA CONSUELO TROCHEZ, JULIO CESAR GÓMEZ MAMIAN, YOLANDA LÓPEZ GARCÍA, GERMAN ARÉVALO SÁNCHEZ, ANGÉLICA PERLAZA TUNUBALA, DIEGO LÓPEZ, HENRY LÓPEZ MORENO Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO. EN RAZÓN DE ESTOS, MANIFESTAR AL “UNÍSONO”, EN EL TRAMITE DE LA TUTELA NO 2019-00648, DE FORMA, ADEMÁS DE “FALSA”, DESLEAL, ADMINISTRATIVAMENTE HABLANDO, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, EN CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES PUBLICAS “TRANSITORIAS”, PARA EL CASO EN CONCRETO, EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR ADSCRITO A LA LEY 675/2001, ADEMÁS DE AFIRMAR, DEJAR EXPRESA CONSTANCIA QUE EL APARTAMENTO F-203, PARA ENERO DEL AÑO 2018, SE ENCONTRABA EN MORA DE PAGO DE TRES -3- O, MAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN; SITUACIÓN ESTA EN MORA DE PAGO, LA CUAL, SUPUESTAMENTE HA PERMANECIDO EN EL TIEMPO, ARROJANDO UN SALDO A CARGO DEL ACCIONANTE A JUNIO 30 DEL AÑO 2019, POR VALOR DE \$3.610.730 PESOS; CUANDO EN REALIDAD A JULIO 31 DEL AÑO 2019, LA CUENTA DE ADMINISTRACIÓN SE ENCUENTRA A “PAZ Y SALVO”, DE ACUERDO CON LA COPIA DE LA FACTURA NO 16130 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013 POR VALOR DE \$2.979.260 PESOS, EXPEDIDA POR EL ADMINISTRADOR DE TURNO A CARGO DEL APARTAMENTO F-203, “SUMADA” A LA COPIA DE LA CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO POR \$2.979.260 PESOS DE OCTUBRE 8 DE 2013 REALIZADA EN LA CUENTA DE AHORRO EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE NO 04500473-6 POR CUENTA DEL APARTAMENTO F-203, ADEMÁS DE LA COPIA DE CUARENTA Y UNA -41- CONSIGNACIONES REALIZADAS A LA CUENTA DE EXPENSAS COMUNES NECESARIAS DEL APARTAMENTO F-203, LAS CUALES DATAN “DESDE” EL 8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, “HASTA” JULIO 18 DEL AÑO 2019.

29.- “ARREGLAN”. CON EL DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. DRA LILIANA URREA BONILLA. RADICADO No 760016000199201903774. POR FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA. PARA QUE ESTA. POR VÍA JUDICIAL DE HECHO ORDENE EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE. LO QUE EFECTIVAMENTE SE PRESENTA EL 23 DE AGOSTO/2021. AL MOMENTO MISMO DE LA SERVIDORA JUDICIAL DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP. COMO DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 4 DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 162 CPP. ORDENA EL ARCHIVO CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS. ADEMÁS DE SUBJETIVOS. DESLEALES, FAVORECEDORES Y CORRUPTOS:

“...LA PRESENTE INVESTIGACIÓN PENAL SE INICIA POR LA DENUNCIA INSTAURADA POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO QUIEN REFIERE QUE LA SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA LO HA DENUNCIADO EN TRES OCASIONES DENTRO DE LAS PRESENTES NOTICIAS CRIMINALES: 760016000199201900961. SIENDO ASIGNADA A LA FISCALÍA 50 LOCAL POR EL DELITO DE CALUMNIA. 760016000199201900994. SIENDO ASIGNADA A LA FISCALÍA 82 SECCIONAL POR EL DELITO DE FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA Y LA NOTICIA 760016000199201803942. SIENDO ASIGNADA A LA FISCALÍA 10 LOCAL POR EL DELITO DE INJURIA... ES NECESARIO QUE EL DENUNCIANTE IMPUTE LA COMISIÓN DE UN DELITO A UNA PERSONA CON CONOCIMIENTO CIERTO DE SU INOCENCIA. PUES LO QUE SE INCURRE EN ESTA CONDUCTA PUNIBLE CUANDO SE DENUNCIA CON LA COVICCION ERRADA E INVENCIBLE QUE EL SEÑALADO ERA EN VERDAD AUTOR O PARTICIPE O QUE EL COMPORTAMIENTO DENUNCIADO ERA DELICTIVO Y POSTERIORMENTE SE DEMUESTRA LO CONTRARIO... EN TAL VIRTUD LO QUE SANCIONA EL TIPO PENAL ES LA FALSA IMPUTACION DE CONDUCTAS PUNIBLES A TITULO DE AUTOR O PARTICIPE A UNA PERSONA EN CONCRETO Y BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO. FUNDADA EN AFIRMACIONES MENDACES Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE ELLO...

MINISTERIO PUBLICO. NESTOR EUGENIO GARCÍA ESPAÑA PROCURADOR 73 JUDICIAL PENAL...”

30.- “ARREGLAN”. CON EL DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. DRA LILIANA URREA BONILLA. RADICADO No 760016000199201900207. FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL. PARA QUE ESTA. POR VÍA JUDICIAL DE HECHO ORDENARA EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE. LO QUE EFECTIVAMENTE SE PRESENTA. AL MOMENTO MISMO DE LA SERVIDORA JUDICIAL DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP. COMO DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 4 DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 162 CPP. ORDENA EL ARCHIVO OMITIENDO INVESTIGAR AL LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS ARLEY BORRERO VARGAS. DESCONOCIENDO QUE FUE PRECISAMENTE ESTE. EL QUE FALSEA LA REALIDAD CON RELACIÓN AL CONTENIDO DEL ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ABRIL 14 DEL AÑO 2018. EN LA CUAL. POR SU INJERENCIA DIRECTA. SE OMITE TRANSCRIBIR LAS MANIFESTACIONES ADEMÁS DE INJURIOSAS. CALUMNIOSAS DE ESTE. PARA CON LA PARTE DENUNCIANTE. AL CUAL LE PRONOSTICA TENERLO A MAS TARDAR PARA NOVIEMBRE/2018. DETENIDO EN LA PRISION PARA CONDENADOS EL HERON DE JAMUNDI VALLE. POR VÍA

JUDICIAL DE HECHO. SUPUESTAMENTE ENGAÑANDO A LA FISCAL 52 LOCAL DE CALI JACQUELINE BARRIOS. LA CUAL ORDENA EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE.

31.- “ARREGLAN”. CON EL DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. DRA LILIANA URREA BONILLA. RADICADO No 760016000199201631442. FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADA POR LA ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABARADA EN EL TRAMITE DE LA TUTELA No 2016-00119 RESUELTA POR EL JUZGADO 6 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI DRÑ JOSE RICARDO TORRES CAALDERON. PARA QUE ESTA. POR VÍA JUDICIAL DE HECHO ORDENARA EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE. LO QUE EFECTIVAMENTE SE PRESENTA. AL MOMENTO MISMO DE LA SERVIDORA JUDICIAL DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP. COMO DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 4 DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 162 CPP. ORDENA EL ARCHIVO.

32.- “ARREGLAN”. CON EL DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. DRA LILIANA URREA BONILLA. RADICADO No 760016000199201904773. FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADO POR EL ADMINISTRADOR EN EL TRAMITE DE UNA TUTELA. PARA QUE ESTA. POR VÍA JUDICIAL DE HECHO ORDENARA EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE. LO QUE EFECTIVAMENTE SE PRESENTA. AL MOMENTO MISMO DE LA SERVIDORA JUDICIAL DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP. COMO DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 4 DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 162 CPP. ORDENA EL ARCHIVO.

33.- “ARREGLAN”. CON EL DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. DRA LILIANA URREA BONILLA. RADICADO No 760016000199201802069. FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADA POR EL ADMINISTRADOR EN EL TRAMITE DE LA TUTELA No 2018-00324. PARA QUE ESTE. POR VÍA JUDICIAL DE HECHO ORDENARA EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE. LO QUE EFECTIVAMENTE SE PRESENTA. AL MOMENTO MISMO DE LA SERVIDORA JUDICIAL DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP. COMO DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 4 DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 162 CPP. ORDENA EL ARCHIVO. EN EL ENTENDIDO. EL CARTEL DE TUTELAS. CON LA EXPRESA Y ÚNICA FINALIDAD DE INDUCIR EN ERROR AL SERVIDOR JUDICIAL DE TURNO. BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO. DE FORMA FALSA. MANIFESTAR QUE LA PETICIÓN DEL DENUNCIANTE. SOBRE LA NEGATIVA ACTUAL DEL ADMINISTRADOR PARA CANCELAR EL DEDUCIBLE DEL 10% REPRESENTADO EN 580 MIL PESOS. CONTRA UN PAGO A LARGO PLAZO DE 60 MILLONES DE PESOS. QUE. SE LE HABÍA DADO TRAMITE EN LA ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS EXTRAORDINARIA DE ABRIL 14 DE 2018.

34.- “ARREGLAN”. CON EL DESPACHO FISCAL 25 SECCIONAL CALI. DRA AURA MARÍNA LAGOS. RADICADO No 76001600019920190412600. EL ARCHIVO DE LA DENUNCIA PENAL POR FRAUDE PROCESAL ADELANTSADA EN CONTRA DE LA ABOGADA EXTERNA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO DRA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON, EN RAZÓN DEL ESCRITO DE DEMANDA CIVIL INTERPUESTA PARA NOVIEMBRE/2018. RADICADO No 2018-00827. JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. POR CONCEPTO. SUPUESTAMENTE DE ENCONTRARSE. PARA OCTUBRE 31/2018. EN MORA DE PAGO DE TRES -3- O MAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DEL APTO F-203. AGOTA LA CONDUCTA PENAL DE FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO. DE ACUERDO CON LA RELACIÓN DE PAGOS DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN CORRESPONDIENTES AL APTO F-203 POR EL AÑO 2018 -EL 12 DE MARZO DEL AÑO 2018, SE CANCELA LA FACTURA NO 19100 DE ENERO PRIMERO DE 2018, POR VALOR DE \$200.000 PESOS. PARA ABRIL 4 DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19298 DE FEBRERO DE 2018, POR VALOR DE 200 MIL PESOS, PARA MAYO 21 DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19496 DE MARZO DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS; PARA JUNIO PRIMERO DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19694 DE ABRIL DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS, PARA JUNIO PRIMERO CANCELA LA FACTURA NO 19892 DE MAYO DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS; EL 2 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, CANCELA 800 MIL PESOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE 30 DE 2018, FACTURAS Nos: 20090, 20288, 20486 Y 20684; **EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, CANCELA LA FACTURA DE COBRO NO 20882 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, POR VALOR DE 200 MIL PESOS.** EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, CANCELA LA FACTURA NO 21278, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018, POR 400 .MIL PESOS; QUEDANDO A PAZ Y SALVO A DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2018-. EN ESTOS TÉRMINOS. LA SERVIDORA JUDICIAL DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP. COMO DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 4 DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 162 CPP. ORDENA EL ARCHIVO CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS. ADEMÁS DE SUBJETIVOS. DESLEALES Y FAVORECEDORES:

“...EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO INSTAURA DENUNCIA PENAL, REFIERE QUE HA SIDO DEMANDADO POR LA ABOGADA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. POR NO PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DEL APARTAMENTO EN EL QUE RESIDE. PROCESO QUE ADELANTA EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. EN EL QUE HAN LIBRADO MANDAMIENTO DE PAGO Y DICTADO MEDIDAS CAUTELARES EN SU CONTRA. INFORMA QUE NO CORRESPONDE A LA REALIDAD. LAS SUMAS DE DINERO QUE ESTÁN COBRANDO. YA QUE EL HA REALIZADO PAGOS Y SOLO SE ADECUAN LAS CUOTAS DESDE EL MES DE JUNIO DE 2019. EL ASUNTO ES ASIGNADO PARA QUE SE INVESTIGUE EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL. EL QUE NO SE TIPIFICA. POR CUANTO EL SEÑOR SERNA GUISAO. REFIERE QUE FUE DEMANDADO CIVILMENTE POR LA DRA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. Y SE INFIERE QUE LA DEMANDA EJECUTIVA REUNIA LOS REQUISITOS DE LEY. YA QUE PARA SU ACEPTACION Y ORDEN DE MANDAMIENTO DE PAGO. POR PARTE DE LA JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. ES PORQUE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTO LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN DOCUMENTO. EXPRESAS. CLARAS Y EXIGIBLES. QUE OBLIGABAN AL DEUDOR O DE SU

CAUSANTE. Y CONSTITUYEN PLENA PRUEBA CONTRA EL... Y NO SE TIPIFICA EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL. YA QUE SI LA JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO. ES PORQUE SE REUNIAN LOS REQUISITOS LEGALES. Y ES EN EL PROCESO CIVIL EN EL QUE EL DENUNCIANTE DEBE PROBAR EL SUPUESTO DE HECHO QUE PERSIGUE. COMO EL BIEN JURÍDICO QUE SE TUTELA EN EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL. ES LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA. EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO POR LA JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. ES CONSECUENCIA DE UNA OBLIGACIÓN REAL. ENTONCES NO SE HA ENGAÑADO AL JUEZ. NI SE HA BURLADO. NI DESLEGITIMADO LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. YA QUE LA DECISIÓN TOMADA POR EL JUEZ NO FUE CONTRARIA A LA LEY. ES POR ESO QUE SE CONCLUYE QUE EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL NO SE TIPIFICA. EL TITULO EJECUTIVO, SE PRESENTABA REAL. Y REUNIA LOS REQUISITOS QUE ORDENA LA LEY POR TANTO EL AUTO QUE SE PROFIRIO LIBRANDO MANDAMIENTO DE APGO. ERA EL QUE POR LEY DEVENIA. EN ESTAS CONDICIONES LO PROCEDENTE ES ORDENAR EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS POR ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA AVERIGUADA...”

35.- “ARREGLAN”. CON EL DESPACHO FISCAL 10 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DÍAZ. RADICADO No 760016099165202100184. POR PREVARICATO POR OMISION. ARTICULO 414 CP. ADEMÁS DE FAVORECIMIENTO. PARA QUE ESTE. POR VÍA JUDICIAL DE HECHO ORDENARA EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE A LA INVESTIGACIÓN ADELANTADA EN CONTRA DE LA JUEZ SEGUNDA PENAL MUNICIPAL DE CALI DRA MARTHA RUTH GIRON ROMERO -PROTECTORA JUDICIALMENTE HABLANDO DEL CARTEL EN LA TUTELA No 2021-0000-. LO QUE EFECTIVAMENTE SE PRESENTA EL 25 DE MARZO/2021. AL MOMENTO MISMO DEL SERVIDOR JUDICIAL DE TURNO. DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP. COMO DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 4 DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 162 CPP. PERO EN ESPECIAL. DE FORMA SOLIDARIA Y MANIFIESTAMENTE CONTRARIA AL DEBER LEGAL EXIGIDO POR EL ARTICULO 250 SUPERIOR. RENUNCIA A LA PERSECUCION PENAL. Y “ORDENA” EL ARCHIVO CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS. ADEMÁS DE SUBJETIVOS. DESLEALES, FAVORECEDORES Y CORRUPTOS:

TENGASE EN CUENTA. ES DECIR. TENGASE DE PRESENTE. LA DENUNCIA PENAL. ES POR LOS DELITOS DE TRAICIÓN A LA PATRIA. ARTICULO 455 CP. DE MAS ALTA LESIVIDAD CONTRA EL IGUALMENTE DENUNCIADO DELITO DE PREVARICATO POR OMISION DE IMPARTIR JUSTICIA MATERIAL POR PARTE DE LA JUEZ CONSTITUCIONAL SEGUNDA PENAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. SE REPITE. RECUERDESE LOS DELITOS INVESTIGADOS. TRAICIÓN A LA PATRIA. A ARTICULO 455 CP. Y PREVARICATO POR ACCIÓN. ARTICULO 414 CP. SIN EMBARGO EL ILUSTRE FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DÍAZ RESUELVE. EN VIDENTE VÍA JUDICIAL DE HECHO. COMO DE NEFASTA “SOLIDARIDAD” INSTITUCIONAL. CONFERIDA POR LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. PARA “ORDENAR” EL ARCHIVO DE LA DECISIÓN JUDICIAL CON FUNDAMENTO EN EL DELITO TIPIFICADO EN EL ARTICULO 413 CP. PREVARICATO POR ACCIÓN. AL RESPECTO. FUNDAMENTO DE LA ORDEN:

“...EL 4 DE FEBRERO DE 2021. EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. INTERPUSO DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE LA DRA MARTHA RUTH GIRON JUEZ SEGUNDA PENAL MUNICIPAL DE CALI CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE SANTIAGO DE CALI. POR CONSIDERAR QUE INCURRIO EN LA COMISIÓN DE CONDUCTAS PENALES. AL PROFERIR LA SENTENCIA DE TUTELA 023 DEL 22 D ENERO/2021. MEDIANTE LA CUAL RESOLVIO NO AMPARAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN PRESUNTAMENTE VULNERADO POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

COMO REPETIDAMENTE SE OBSERVA. EN ESTE Y EN TODOS LOS CASOS ANALOGOS ASIGNADOS A ESTA DELEGADA. EL CONTENIDO DE LA QUEJA CLARAMENTE DA CUENTA QUE ES EL HECHO DE NO HABERSE FALLADO FAVORABLEMENTE LA ACCIÓN DE TUTELA EL VERDADERO MOTIVO DE LA DENUNCIA...

DADO QUE ESTE ES OTRO ASUNTO QUE GUARDA COMPLETA SIMETRÍA CON OTROS ABSOLUTAMENTE SEMEJANTES ASIGNADOS A ESTA DELEGADA. QUE A LA FECHA SOBREPASAN LA DOCENA DE DENUNCIAS INSTAURADAS CON EL MISMO FORMATO CONTRA DIFERENTES JUECES. Y QUE INVOLUCRAN A LAS MISMAS PERSONAS Y A SITUACIONES RELACIONADAS CON LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. **EN LAS QUE PERSIGUE COMO LUGAR COMÚN ATACAR POR LA VÍA DEL PREVARICATO POR ACCIÓN.** LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LOS JUECES AL RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. ESTE DESPACHO FISCAL SE PERMITE REITERAR LOS MISMOS ARGUMENTOS QUE REPETIDAMENTE HA EXPUESTO SOBRE EL PARTICULAR Y QUE RESULTAN COMPLETAMENTE PERTINENTES Y ADECUADOS PARA RESOLVER ESTE Y EL RESTO DE CASOS QUE TRANSITAN POR LA MISMA SENDA...

PUES BIEN. ANALIZADA LA DECISIÓN JUDICIAL OBJETO DE LA DENUNCIA. ESTE DESPACHO FISCAL CONCLUYE QUE ADEMÁS DE NO CONTAR CON ELEMENTOS DE JUICIO QUE LE PERMITAN ADUCIR QUE ELLA ES DESACERTADA O INFORTUNADA. MUCHO MENOS CUENTA CON LAS RAZONES PARA AFIRMAR QUE ES ILEGAL. ARBITRARIA. O MANIFIESTAMENTE CONTRARIA AL ORDEN JURÍDICO. Y QUE CUANDO SE REALIZA UN MINUCIOSO REPASO SOBRE EL EXTENSO Y ENMARAÑADO CONTENIDO DE LA QUEJA. FACILMENTE SE PUEDE APRECIAR QUE EL AUTÉNTICO Y ÚNICO MOTIVO QUE SUBYACE A SU INTERPOSICIÓN NO ES OTRO QUE LA INCONFORMIDAD CON EL SENTIDO DE LA MISMA. **EL DISGUSTO Y LA DESAZÓN DEL QUEJOSO CON LA DETERMINACIÓN ADOPTADA. POR NO HABERSELE CONCEDIDO LA RAZÓN.**

EN TAL VIRTUD. LO QUE A LAS CLARAS SE PRETENDE CON ESTA DENUNCIA POR PREVARICATO. NO ES PROPIAMENTE DAR A CONOCER QUE UN SERVIDOR JUDICIAL PROFIRIO UNA DECISIÓN MANIFIESTAMENTE CONTRARIA A LA LEY **SINO QUE ELLA ES DESACERTADA POR NO SATISFACER LAS ASPIRACIONES DE QUIEN SUFRIÓ UN REVES CON LA MISMA** Y EN ESOS TÉRMINOS. COMO BIEN LO HA PRECISADO REITERADAMENTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. NO SE ESTA EN PRESENCIA DE UN DELITO DE PREVARICATO POR ACCIÓN. COMO QUIERA QUE LA SOLA DISCONFORMIDAD CON SU RESOLUCIÓN NO ES SUFICIENTE PARA SU COMISIÓN. HACE FALTA QUE ELLA SEA GROTESCA. GROSERÁ. ABSURDA. Y QUE ELLO PUEDA PERCIBIRSE AL ROMPE. CON SU SOLA LECTURA.

PARA FINALIZAR VALE ANOTAR QUE LAS ACTUACIONES Y DECISIONES ADOPTADAS POR EL FUNCIONARIO JUDICIAL PUEDE GENERAR INCONFORMIDADES Y MALESTAR ENTRE QUIENES PADECEN SUS CONSECUENCIAS O DISCREPANCIAS Y CONTROVERSIAS ENTRE QUIENES TIENEN PUNTOS DE VISTA DIVERSOS Y HASTA PUEDEN SER REVOCADAS. INVALIDADAS. MUTADAS O CORREGIDAS POR INSTANCIAS SUPERIORES DENTRO DE LA DINAMICA QUE LOS RECURSOS PERMITEN. POR ESE SOLO HECHO NO SIGNIFICA QUE SEAN ILEGALES. **QUE ENTRAÑEN LA COMISIÓN DE UN PREVARICATO POR ACCIÓN.** PUES PARA ESTO. SE REQUIERE ADEMÁS DE UNA ENEMISTAD CON EL ORDEN JURÍDICO FEHACIENTE. TOSCA. PALMARIA. QUE NO REQUIERA DE ELABORADOS ESFUERZOS PARA ADVERTIR POR EL. Y ADICIONALMENTE QUE SE PRODUZCAN CON DOLO. Y ESO NO ES PRECISAMENTE LO QUE AQUÍ SE OBSERVA. HABIDA CUENTA QUE LA CUESTIONADA DETERMINACIÓN TOMADA POR EL SERVIDOR JUDICIAL NO ES BURDA NI EXTRAVAGANTE Y SIN DUDA NINGUNA QUE SU SENTIDO SE ENCUENTRA DENTRO DEL UNIVERSO DE POSIBLES ALTERNATIVAS VALIDAS PARA RESOLVER EL ASUNTO.

ASÍ. **QUE NO HAY FORMA DE CONTINUAR CON ESTA INVESTIGACIÓN SOBRE LA FALLIDA HIPÓTESIS DE ESTAR FRENTE A UN POSIBLE DE PREVARICATO POR ACCIÓN.**

POR LO TANTO, **AL ECHARSE DE MENOS LOS ELEMENTOS OBJETIVOS DEL DELITO DE PREVARICATO POR ACCIÓN.** ESTE DESPACHO. DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 79 CPP. ORDENA EL ARCHIVO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN Y DISPONE COMUNICAR DEL MISMO AL DENUNCIANTE Y AL MINISTERIO PUBLICO EN LOS TÉRMINOS FIJADOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA C-1154 DE 2005...”

MINISTERIO PUBLICO. PROCURADOR No 70. CORREO eburbano@procuraduria.gov.co

36.- “ARREGLAN”. CON EL DESPACHO FISCAL 10 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DÍAZ. RADICADO No 760016099165202153798. POR PREVARICATO POR OMISION. ARTICULO 414 CP. Y TRAICIÓN A LA PATRIA ARTICULO 455 CP PARA QUE ESTE. POR VÍA JUDICIAL DE HECHO ORDENARA EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE A LA INVESTIGACIÓN ADELANTADA EN CONTRA TANTO DE LA JUEZ SEGUNDA PENAL MUNICIPAL DE CALI DRA MARTHA RUTH GIRON ROMERO – PROTECTORA JUDICIALMENTE HABLANDO DEL CARTEL EN LA TUTELA No 2021-0000-. COMO DEL JUEZ 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. LO QUE EFECTIVAMENTE SE PRESENTA. AL MOMENTO MISMO DEL SERVIDOR JUDICIAL DE TURNO. DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP. COMO DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 4 DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 162 CPP. PERO EN ESPECIAL. DE FORMA SOLIDARIA Y MANIFIESTAMENTE CONTRARIA AL DEBER LEGAL EXIGIDO POR EL ARTICULO 250 SUPERIOR. RENUNCIA A LA PERSECUCION PENAL. Y “ORDENA” EL ARCHIVO CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS. ADEMÁS DE SUBJETIVOS. DESLEALES, FAVORECEDORES Y CORRUPTOS:

TENGASE EN CUENTA. ES DECIR. TENGASE DE PRESENTE. LA DENUNCIA PENAL. ES POR LOS DELITOS DE TRAICIÓN A LA PATRIA. ARTICULO 455 CP. DE MAS ALTA LESIVIDAD CONTRA EL IGUALMENTE DENUNCIADO DELITO DE PREVARICATO POR OMISION DE IMPARTIR JUSTICIA MATERIAL POR PARTE DE LOS JUECES CONSTITUCIONALES SEGUNDO PENAL MUNICIPAL Y CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI. SE REPITE. RECUERDESE LOS DELITOS INVESTIGADOS. TRAICIÓN A LA PATRIA. ARTICULO 455 CP. Y PREVARICATO POR ACCIÓN. ARTICULO 414 CP. SIN EMBARGO EL ILUSTRE FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DÍAZ RESUELVE. EN VIDENTE VÍA JUDICIAL DE HECHO. COMO DE NEFASTA “SOLIDARIDAD” INSTITUCIONAL. CONFERIDA POR LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. PARA “ORDENAR” EL ARCHIVO DE LA DECISIÓN JUDICIAL CON FUNDAMENTO EN EL DELITO TIPIFICADO EN EL ARTICULO 413 CP. PREVARICATO POR ACCIÓN. AL RESPECTO. FUNDAMENTO DE LA ORDEN:

“...EL 15 DE MARZO DE 2021. EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. INTERPUSO DENUNCIA PENAL EN CONTRA DEL DR. JORGE ENRIQUE RAMÍREZ MONTOYA JUEZ CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. Y DE LA DRA. MARTHA RUTH GIRON ROMERO. JUEZ SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CALI. POR CONSIDERAR QUE LOS MENCIONADOS SERVIDORES INCURRIERON CONJUNTAMENTE EN LA COMISIÓN DE CONDUCTAS PENALES. CUANDO FALLARON EN SUS RESPECTIVAS INSTANCIAS LA ACCIÓN DE TUTELA INTERPUESTA POR EL. EN ESPECIAL. LA SENTENCIA DE 5 DE MARZO DE 2021. QUE CONFIRMO LA 023 DEL 22 DE ENERO DE ESTE AÑO. TODA VEZ QUE A LA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA YA LA HABÍA DENUNCIADO EN PASADA OPORTUNIDAD. TODO POR CUANTO SE CONFIRMO LA NEGATIVA A AMPARAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETCION. SUPUESTAMENTE VULNERADO POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. COMO REPETIDAMENTE SE OBSERVA EN ESTE Y EN TODOS LOS CASOS ANALOGOS ASIGNADOS A ESTA DELEGADA.

EL CONTENIDO DE LA QUEJA CLARAMENTE DE CUENTA QUE ES EL HECHO DE NO HABERSE FALLADO FAVORABLEMENTE LA ACCIÓN DE TUTELA **EL VERDADERO MOTIVO DE LA DENUNCIA.** PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER CONSISTE EN ESTABLECER SI LA SENTENCIA DE TUTELA DEL 5 DE MARZO DE 2021. MEDIANTE LA CUAL EL JUEZ CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. RESOLVIO CONFIRMAR LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA. PROFERIDA POR LA JUEZ SEGUNDA PENAL MUNICIPAL DE CALI. MEDIANTE LA CUAL. RESOLVIO NO AMPARAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN. PRESUNTAMENTE VULNERADO POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. ES MANIFIESTAMENTE CONTRARIA A LA LEY.

VALORACION JURÍDICO PROBATORIA. DADO QUE ESTE ES OTRO ASUNTO QUE GUARDA COMPLETA SIMETRIA CON OTROS ABSOLUTAMENTE SEMEJANTES ASIGNADOS A ESTA DELEGADA. **QUE A LA FECHA SOBRE PASAN LA DOCENA DE DENUNCIAS INSTAURADAS CON EL MISMO FORMATO CONTRA DIFERENTES JUECES Y QUE INVOLUCRAN LAS MISMAS PERSONAS Y A SITUACIONES RELACIONADAS CON LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO.** EN LAS QUE SE PERSIGUE COMO LUGAR COMÚN ATACAR POR LA VÍA DEL PREVARICATO POR ACCIÓN. LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LOS JUECES AL RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. **ESTE DESPACHO FISCAL SE PERMITE REITERAR LOS MISMOS ARGUMENTOS QUE REPETIDAMENTE HA EXPUESTO SOBRE EL PARTICULAR Y QUE RESULTAN COMPLETAMENTE PERTINENTES Y ADECUADOS PARA RESOLVER ESTE Y EL RESTO DE CASOS QUE TRANSITAN POR LA MISMA SENDA...**

PUES BIEN. ANALIZADA LA DECISIÓN JUDICIAL OBJETO DE LA DENUNCIA. ESTE DESPACHO FISCAL CONCLUYE QUE ADEMÁS DE NO CONTAR CON ELEMENTOS DE JUICIO QUE LE PERMITAN ADUCIR QUE ELLA ES DESACERTADA O INFORTUNADA. MUCHO MENOS CUENTA CON LAS RAZONES PARA AFIRMAR QUE ES ILEGAL. ARBITRARIA. O MANIFIESTAMENTE CONTRARIA AL ORDEN JURÍDICO. Y QUE CUANDO SE REALIZA UN MINUCIOSO REPASO SOBRE EL EXTENSO Y ENMARAÑADO CONTENIDO DE LA QUEJA. FACILMENTE SE PUEDE APRECIAR QUE EL AUTENTICO Y ÚNICO MOTIVO QUE SUBYACE A SU INTERPOSICION NO ES OTRO QUE LA INCONFORMIDAD CON EL SENTIDO DE LA MISMA. **EL DISGUSTO Y LA DESAZON DEL QUEJOSO CON LA DETERMINACIÓN ADOPTADA. POR NO HABERSELE CONCEDIDO LA RAZÓN.**

EN TAL VIRTUD. LO QUE A LAS CLARAS SE PRETENDE CON ESTA DENUNCIA POR PREVARICATO. NO ES PROPIAMENTE DAR A CONOCER QUE UN SERVIDOR JUDICIAL PROFIRIO UNA DECISIÓN MANIFIESTAMENTE CONTRARIA A LA LEY **SINO QUE ELLA ES DESACERTADA POR NO SATISFACER LAS ASPIRACIONES DE QUIEN SUFRIO UN REVES CON LA MISMA** Y EN ESOS TÉRMINOS. COMO BIEN LO HA PRECISADO REITERADAMENTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. NO SE ESTA EN PRESENCIA DE UN DELITO DE PREVARICATO POR ACCIÓN. COMO QUIERA QUE LA SOLA DISCONFORMIDAD CON SU RESOLUCIÓN NO ES SUFICIENTE PARA SU COMISIÓN. HACE FALTA QUE ELLA SEA GROTESCA. GROSERA. ABSURDA. Y QUE ELLO PUEDA PERCIBIRSE AL ROMPE. CON SU SOLA LECTURA.

PARA FINALIZAR VALE ANOTAR QUE LAS ACTUACIONES Y DECISIONES ADOPTADAS POR EL FUNCIONARIO JUDICIAL PUEDE GENERAR INCONFORMIDADES Y MALESTAR ENTRE QUIENES PADECEN SUS CONSECUENCIAS O DISCREPANCIAS Y CONTROVERSIAS ENTRE QUIENES TIENEN PUNTOS DE VISTA DIVERSOS Y HASTA PUEDEN SER REVOCADAS. INVALIDADAS. MUTADAS O CORREGIDAS POR INSTANCIAS SUPERIORES DENTRO DE LA DINAMICA QUE LOS RECURSOS PERMITEN. POR ESE SOLO HECHO NO SIGNIFICA QUE SEAN ILEGALES. QUE ENTRAÑEN LA COMISIÓN DE UN PREVARICATO POR ACCIÓN. **PUES PARA ESTO. SE REQUIERE ADEMÁS DE UNA ENEMISTAD CON EL ORDEN JURÍDICO FEHACIENTE. TOSCA. PALMARIA. QUE NO REQUIERA DE ELABORADOS ESFUERZOS PARA ADVERTIR POR EL. Y ADICIONALMENTE QUE SE PRODUZCAN CON DOLO. Y ESO NO ES PRECISAMENTE LO QUE AQUÍ SE OBSERVA. HABIDA CUENTA QUE LA CUESTIONADA DETERMINACIÓN TOMADA POR EL SERVIDOR JUDICIAL NO ES BURDA NI EXTRAVAGANTE Y SIN DUDA NINGUNA QUE SU SENTIDO SE ENCUENTRA DENTRO DEL UNIVERSO DE POSIBLES ALTERNATIVAS VALIDAS PARA RESOLVER EL ASUNTO.**

ASÍ. QUE NO HAY FORMA DE CONTINUAR CON ESTA INVESTIGACIÓN SOBRE LA FALLIDA HIPÓTESIS DE ESTAR FRENTE A UN POSIBLE DE PREVARICATO POR ACCIÓN.

POR LO TANTO **AL ECHARSE DE MENOS LOS ELEMENTOS OBJETIVOS DEL DELITO DE PREVARICATO POR ACCIÓN.** ESTE DESPACHO. DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 79 CPP. ORDENA EL ARCHIVO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN Y DISPONE COMUNICAR DEL MISMO AL DENUNCIANTE Y AL MINISTERIO PUBLICO EN LOS TÉRMINOS FIJADOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA C-1154 DE 2005...

MINISTERIO PUBLICO. PROCURADOR No 069. CORREO evalencia@procuraduria.gov.co

37.- “ARREGLAN”. CON EL DESPACHO FISCAL 10 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DÍAZ. RADICADO No 760016099165202151255. POR PREVARICATO POR OMISION. ARTICULO 414 CP. Y TRAICIÓN A LA PATRIA ARTICULO 455 CP PARA QUE ESTE. POR VÍA JUDICIAL DE HECHO ORDENARA EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE A LA INVESTIGACIÓN ADELANTADA EN CONTRA DE LA JUEZ 35 PENAL MUNICIPAL DE CALI DRA JOHANA ESMUNY TATIS BAUZER –PROTECTORA JUDICIALMENTE HABLANDO DEL CARTEL EN LA TUTELA No 2021-00005-. AL MOMENTO MISMO DEL SERVIDOR JUDICIAL DE TURNO. DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP. COMO DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 4 DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 162 CPP. PERO EN ESPECIAL. DE FORMA SOLIDARIA Y MANIFIESTAMENTE CONTRARIA AL DEBER LEGAL EXIGIDO POR EL ARTICULO 250 SUPERIOR. RENUNCIA A LA PERSECUCION PENAL. Y “ORDENA” EL ARCHIVO CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS. ADEMÁS DE SUBJETIVOS. DESLEALES, FAVORECEDORES Y CORRUPTOS:

TENGASE EN CUENTA. ES DECIR. TENGASE DE PRESENTE. LA DENUNCIA PENAL. ES POR LOS DELITOS DE PREVARICATO POR OMISION. ARTICULO 414 CP. EN RAZÓN PRECISAMENTE DE OMITIR EL 25 DE ENERO/2021. IMPARTIR JUSTICIA MATERIAL POR PARTE DE LA JUEZ CONSTITUCIONAL 35 PENAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. SE REPITE. RECUERDESE LOS DELITOS INVESTIGADOS. PREVARICATO POR OMISION. ARTICULO 414 CP. SIN EMBARGO EL ILUSTRE FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DÍAZ RESUELVE. EN EVIDENTE VÍA JUDICIAL DE HECHO. COMO DE NEFASTA “SOLIDARIDAD” INSTITUCIONAL. CONFERIDA POR LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. PARA “ORDENAR” EL ARCHIVO DE LA DECISIÓN JUDICIAL CON FUNDAMENTO EN EL DELITO TIPIFICADO EN EL ARTICULO 413 CP. PREVARICATO POR ACCIÓN. AL RESPECTO. FUNDAMENTO DE LA ORDEN:

“...EL 1 DE FEBRERO DE 2021. EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. INTERPUSO DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE LA DRA JOHANA ESMUNDY TATIS BAUZER JUEZ 35 PENAL MUNICIPAL DE CALI CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE SANTIAGO DE CALI. POR CONSIDERAR QUE INCURRIO EN LA COMISIÓN DE CONDUCTAS PENALES. AL PROFERIR LA SENTENCIA DE TUTELA 024 DEL 25 DE ENERO/2021. MEDIANTE LA CUAL RESOLVIO NO AMPARAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN PRESUNTAMENTE VULNERADO POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

COMO REPETIDAMENTE SE OBSERVA. EN ESTE Y EN TODOS LOS CASOS ANALOGOS ASIGNADOS A ESTA DELEGADA. EL CONTENIDO DE LA QUEJA CLARAMENTE DA CUENTA QUE ES EL HECHO DE NO HABERSE FALLADO FAVORABLEMENTE LA ACCIÓN DE TUTELA EL VERDADERO MOTIVO DE LA DENUNCIA...

DADO QUE ESTE ES OTRO ASUNTO QUE GUARDA COMPLETA SIMETRIA CON OTROS ABSOLUTAMENTE SEMEJANTES ASIGNADOS A ESTA DELEGADA. QUE A LA FECHA SOBREPASAN LA DOCENA DE DENUNCIAS INSTAURADAS CON EL MISMO FORMATO CONTRA DIFERENTES JUECES. Y QUE INVOLUCRAN A LAS MISMAS PERSONAS Y A SITUACIONES RELACIONADAS CON LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. **EN LAS QUE PERSIGUE COMO LUGAR COMÚN ATACAR POR LA VÍA DEL PREVARICATO POR ACCIÓN.** LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LOS JUECES AL RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. ESTE DESPACHO FISCAL SE PERMITE REITERAR LOS MISMOS ARGUMENTOS QUE REPETIDAMENTE HA EXPUESTO SOBRE EL PARTICULAR Y QUE RESULTAN COMPLETAMENTE PERTINENTES Y ADECUADOS PARA RESOLVER ESTE Y EL RESTO DE CASOS QUE TRANSITAN POR LA MISMA SENDA...

PUES BIEN. ANALIZADA LA DECISIÓN JUDICIAL OBJETO DE LA DENUNCIA. ESTE DESPACHO FISCAL CONCLUYE QUE ADEMÁS DE NO CONTAR CON ELEMENTOS DE JUICIO QUE LE PERMITAN ADUCIR QUE ELLA ES DESACERTADA O INFORTUNADA. MUCHO MENOS CUENTA CON LAS RAZONES PARA AFIRMAR QUE ES ILEGAL. ARBITRARIA. O MANIFIESTAMENTE CONTRARIA AL ORDEN JURÍDICO. Y QUE CUANDO SE REALIZA UN MINUCIOSO REPASO SOBRE EL EXTENSO Y ENMARAÑADO CONTENIDO DE LA QUEJA. FACILMENTE SE PUEDE APRECIAR QUE EL AUTENTICO Y ÚNICO MOTIVO QUE SUBYACE A SU INTERPOSICION NO ES OTRO QUE LA INCONFORMIDAD CON EL SENTIDO DE LA MISMA. **EL DISGUSTO Y LA DESAZON DEL QUEJOSO CON LA DETERMINACIÓN ADOPTADA. POR NO HABERSELE CONCEDIDO LA RAZÓN.**

EN TAL VIRTUD. LO QUE A LAS CLARAS SE PRETENDE CON ESTA DENUNCIA POR PREVARICATO. NO ES PROPIAMENTE DAR A CONOCER QUE UN SERVIDOR JUDICIAL PROFIRIO UNA DECISIÓN MANIFIESTAMENTE CONTRARIA A LA LEY **SINO QUE ELLA ES DESACERTADA POR NO SATISFACER LAS ASPIRACIONES DE QUIEN SUFRIO UN REVES CON LA MISMA** Y EN ESOS TÉRMINOS. COMO BIEN LO HA PRECISADO REITERADAMENTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. NO SE ESTA EN PRESENCIA DE UN DELITO DE PREVARICATO POR ACCIÓN. COMO QUIERA QUE LA SOLA DISCONFORMIDAD CON SU RESOLUCIÓN NO ES SUFICIENTE PARA SU COMISIÓN. HACE FALTA QUE ELLA SEA GROTESCA. GROSERAS. ABSURDA. Y QUE ELLO PUEDA PERCIBIRSE AL ROMPE. CON SU SOLA LECTURA.

PARA FINALIZAR VALE ANOTAR QUE LAS ACTUACIONES Y DECISIONES ADOPTADAS POR EL FUNCIONARIO JUDICIAL PUEDE GENERAR INCONFORMIDADES Y MALESTAR ENTRE QUIENES PADECEN SUS CONSECUENCIAS O DISCREPANCIAS Y CONTROVERSIAS ENTRE QUIENES TIENEN PUNTOS DE VISTA DIVERSOS Y HASTA PUEDEN SER REVOCADAS, INVALIDADAS, MUTADAS O CORREGIDAS POR INSTANCIAS SUPERIORES DENTRO DE LA DINAMICA QUE LOS RECURSOS PERMITEN. POR ESE SOLO HECHO NO SIGNIFICA QUE SEAN ILEGALES. **QUE ENTRAÑEN LA COMISIÓN DE UN PREVARICATO POR ACCIÓN.** PUES PARA ESTO, SE REQUIERE ADEMÁS DE UNA ENEMISTAD CON EL ORDEN JURÍDICO FEHACIENTE, TOSCA, PALMARIA, QUE NO REQUIERA DE ELABORADOS ESFUERZOS PARA ADVERTIR POR EL, Y ADICIONALMENTE QUE SE PRODUZCAN CON DOLO, Y ESO NO ES PRECISAMENTE LO QUE AQUÍ SE OBSERVA, HABIDA CUENTA QUE LA CUESTIONADA DETERMINACIÓN TOMADA POR EL SERVIDOR JUDICIAL NO ES BURDA NI EXTRAVAGANTE Y SIN DUDA NINGUNA QUE SU SENTIDO SE ENCUENTRA DENTRO DEL UNIVERSO DE POSIBLES ALTERNATIVAS VALIDAS PARA RESOLVER EL ASUNTO.

ASÍ. **QUE NO HAY FORMA DE CONTINUAR CON ESTA INVESTIGACIÓN SOBRE LA FALLIDA HIPÓTESIS DE ESTAR FRENTE A UN POSIBLE DE PREVARICATO POR ACCIÓN.**

POR LO TANTO, **AL ECHARSE DE MENOS LOS ELEMENTOS OBJETIVOS DEL DELITO DE PREVARICATO POR ACCIÓN.** ESTE DESPACHO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 79 CPP, ORDENA EL ARCHIVO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN Y DISPONE COMUNICAR DEL MISMO AL DENUNCIANTE Y AL MINISTERIO PUBLICO EN LOS TÉRMINOS FIJADOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA C-1154 DE 2005...”

MINISTERIO PUBLICO. PROCURADOR No 72. CORREO mmcontreras@procuraduria.gov.co

NOVENO. PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS. DENUNCIAS PENALES/2023.

1.- A-00200. ACTA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS. DE ABRIL 9/2022. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

2.- A-00196-2. APTO A PAZ Y SALVO. DESDE OCTUB/2016. HASTA JUNIO/2022. PAGOS CUOTAS DE ADMON DESDE OCTUBRE/2016. HASTA JUNIO/2022. APTO F-203. SE PRETENDE DEMOSTRAR. EL APTO F-203. PERMANECE A PAZ Y SALVO ENTRE OCTUBRE/2016 Y SET/2022

3.- A-00196-3. PAGOS CUOTAS DE ADMON LOCAL. APTO E-203. LOCAL COMERCIAL 32 Y DEPOSITO. DESDE DIC 21/2021. HASTA DICIEMBRE 31/2022

4.- C-00548-8. SENTENCIAS DE TUTELAS 2021-00715 Y 2021-00740 RESUELTAS EL 15 DE SEPTIEMBRE/2021. POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. AMPARANDO UNA VEZ MAS LOS DERECHOS INVOCADOS AL DEBIDO PROCESO. PETICION E INTIMIDAD. DE LA PARTE ACCIONANTE ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. ORDENANDO LEVANTAR LA SUSPENSION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES DEL APTO F-203. SUSPENDIDOS DESDE EL 14 DE OCTUBRE/2016. **SE PRETENDE DEMOSTRAR.** LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. SE ENCUENTRA EN GROSERO COMO DESCARADO DESACATO NUEVE -9- MESES ATRÁS.

5.- C-00490-1-1. DENUNCIA PUBLICA INVESTIGADORES JUDICIALES C.T.I. "NO MAS CORRUPCION EN CALI". **SE PRETENDE DEMOSTRAR** LA REPUGNANTE CORRUPCION JUDICIAL EN CALI. DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. LIDERADA POR LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. DE FORMA CRIMINAL COMO INCONDICIONAL COADYUVADOS POR LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑÑONEZ.

6.- C-00490-1-2. DENUNCIA PUBLICA SERVIDORES JUDICIALES. JUECES. FISCALES Y MINISTERIO PUBLICO AL SERVICIO DE BANDAS DE NARCOTRAFICANTES EN CALI DESDE HACE DIEZ AÑOS ATRÁS. **SE PRETENDE DEMOSTRAR** LA REPUGNANTE CORRUPCION JUDICIAL EN CALI. DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. LIDERADA POR LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. DE FORMA CRIMINAL COMO INCONDICIONAL COADYUVADOS POR LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑÑONEZ.

7.- A-00047-2. RADICADOS 2021-55006 Y 2021-55007. MATERIALIZACION EFECTIVA **SECUESTRO SISTEMA DEMOCRATICO EN CALI. ARCHIVO EN VIA DE HECHO. FISCAL 16 LOCAL** DE INTERVENCION TEMPRANA DE CALI. SIN COMPETENCIA FUNCIONAL EN CALIDAD DE “ARZOBISPO” JUDICIAL. AVOCA EL CONOCIMIENTO. ACUMULA POR CONEXIDAD Y ARCHIVA POR ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA AVERIGUADA DE TRAICION A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. ADELANTADA ENN CONTRA DE LOS PADRES ILUSTRES DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. **SE PRETENDE DEMOSTRAR.** LA MATERIALIZACION EFECTIVA Y REAL. DEL DEMOSTRADO CONTUBERNIO JUDICIAL EN CALI. ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO. EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO

8.- A-00047. **COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA** JUDICIAL SECCIONAL VALLE DEL CAUCA COMPULSA COPIAS CONTRA DE LOS MAXIMOS LIDERES DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA Y ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR. ADEMAS DEL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS CALI 2010/2020. DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE XALI. **SE PRETENDE DEMOSTRAR.** LA MATERIALIZACION EFECTIVA Y REAL. DEL DEMOSTRADO CONTUBERNIO JUDICIAL EN CALI. ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO. EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO

9.- D-00009. DENUNCIA. CARTEL DE TUTELAS. TRAICION A LA PATRIA. FAVORECIMIENTO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR. EN CONTRA **DE LA JUEZ 1 Y 21 CIVIL MPAL DE CALI.** EN CONTRA DEL **GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER TUTELAS EN CALI. EN CONTRA DEL** CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN CONTRA DEL LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS ARLEY BORRERO VARGAS. EN CONTRA DEL PUENTE JUDICIAL CORRUPTO. ABOGADOS ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. INTERPUESTA. ENERO 26/2023.

10.- Q-00010. QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL CARTEL DE TUTELAS. SOLICITUD PAZ Y SALVO APTO F-203 TRAICIÓN A LA PATRIA. FAVORECIMIENTO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR. ENCONTRA **DE LA JUEZ 1 Y 21 CIVIL MPAL DE CALI.** ENCONTRA DEL **GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER TUTELAS EN CALI. EN CONTRA DEL** CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN CONTRA DEL LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS ARLEY BORRERO VARGAS. EN CONTRA DEL PUENTE JUDICIAL CORRUPTO. ABOGADOS ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. INTERPUESA EL 30-01-2023.

ATENTAMENTE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. J. Serna Guisao', written over a light gray rectangular background.

JOHN JAIRO SERNA GUISAO

C. C. NO 16.645.476 DE CALI.

T. P. NO 86.315 CSJ

CELULAR NO 321-6444263

CORREO guaimaron2007@hotmail.com

SANTIAGO DE CALI. **LUNES 6 DE FEB/2023.** DP-00013-2023.



SEÑOR

**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
DR. GUSTAVO PETRO ORREGO**

FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN DR. FRANCISCO BARBOSA
PROCURADORA GENERAL NACION DRA. MARTHA CABELLO
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIA SANTIAGO DE CALI
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO FISCALIA
OFICINA ESPECIALIZADA ANTICORRUPCION FISCALIA
SENADORA DRA. ANGELICA LOZANO. **LEY 675/2001**
ALCALDESA DE BOGOTA. DRA. CLAUDIA LOPEZ
SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL DE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI.
COMISION SECCIONALL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL CALLE DEL CAUCA
COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA DE CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES PUBLICOS
COMPAÑIA DE SEGUROS LA PREVISORA S. A.
SENADOR DR. ALEXANDER LOPEZ MAYA
SENADOR. DR. GUSTAVO BOLIVAR
MINISTERIO DE JUSTICIA
CONSEJO DE ESTADO

**REFERENCIA. SISTEMA DEMOCRATICO JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI
"SECUESTRADO" POR EL "CARTEL" DE TUTELAS EN CALI**
POR INTERMEDIO DEL CONTUBERNIO JUDICIAL EXISTENTE
ENTRE LA FISCALIA. LA JUDICATURA Y MINISTERIO PUBLICO
**TEMA DE PRUEBA. DECISIONES ADMINISTRATIVAS LEY 675/2001
DE PRIMERA Y UNICA INSTANCIA. ORDEN DE CLASIFICAR LA
CORRESPONDENCIA DEL APTO F-203. DE OCTUBRE 14/2016.
COMUNICADO 227102016. SIETE AÑOS DESPUES. FEB/2023.**
"SIN LEVANTAR" COADYUVADOS POR EL JUZGADO VEINTIUNO
CIVIL MUNICIPAL DE CALI. DIEZ Y SIETE MESES EN GROSERO
DESACATO TUTELAS 2021-00715 Y 2021-00740 DEL 15 SEP/2021
DERECHOS FUNDAMENTALES AMPARADOS EL DEBIDO PROCESO Y
A LA INTIMIDAD ART. 15 CN. DE UN MAYOR ADULTO DE 63 AÑOS.
COADYUVADOS JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
DENUNCIANTE ABOGADO "PERFILADO" JOHN JAIRO SERNA GUISAO

“...SANTIAGO DE CALI. **LUNES 6 DE FEB/2023.** D-00012-2023.



SEÑORES
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIAGONAL 22B No 52-01
SANTAFÉ DE BOGOTÁ DC.

REFERENCIA.	DENUNCIA PENAL	DRA. GINA PAOLA CORTES LOPEZ JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI DRA. ELIANA NINCO ESCOBAR JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL CALI
	TEMA DE PRUEBA	CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” EN CALI CARTEL DE TUTELAS EXISTENTE 10 AÑOS ATRÁS TIENEN SECUESTRADO SISTEMA DEMOCRATICO CALI
	DELITO	FAVORECIMIENTO DEL CARTEL TUTELAS ART. 446 CP
	DELITO	CONCIERTO PARA DELINQUIR. ARTICULO 340 CP
	DENUNCIANTE	ABOGADO PERFILADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO

FUNDAMENTADO EL ACTOR DE TURNO. EN INVESTIGACION DE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS DEBIDAMENTE DOCUMENTADA Y JUDICIALIZADA DE FORMA **OPORTUNA**. EN NUMERO SUPERIOR A LAS 450. **PRIMERO: SE DEMOSTRARÁ.** QUE: LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA. LEY 675/2001. **SON DE PRIMERA Y “UNICA” INSTANCIA** DE ACUERDO CON EL COMUNICADO No 227102016 DEL 14 DE OCT/2016. POR MEDIO DEL CUAL. EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. DE FORMA “INCONSTITUCIONAL”. ILEGAL. INHUMANA E INDIGNA. PARA CON DOS -2- ADULTOS MAYORES. ORDENA LA “CLASIFICACION” DE LA CORRESPONDENCIA DEL APTO F-203. SUPUESTAMENTE POR ENCONTRARSE ESTOS EN MORA DE PAGO. DE TRES -3- O MAS CUOTAS DE ADMON. SIETE -7- AÑOS DESPUES. **FEB 6/2023.** A PESAR DEL APTO ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO. POR EL SOLO CAPRICHOS PERSONALISIMO. CRIMINALMENTE CONCERTADO. **ENTRE EL “CARTEL”** DE TUTELAS EN CALI. REPRESENTADO PARA ESTE EVENTO. POR EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. DRA GINA PAOLA CORTES LOPEZ. **Y EL CLIENTE V. I. P.** REPRESENTADO POR LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. NO HA SIDO LEVANTADA LA RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA “INCONSTITUCIONAL”. ILEGAL. INHUMANA E INDIGNA. DEMOSTRANDOSE MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. LA CALIDAD DE DECISION DE PRIMERA Y UNICA INSTANCIA. EN EL ENTENDIDO. NI DOS -2- TUTELAS 2021-00715 Y 2021-00740 RESUELTAS EL 15 DE SEP/2021. POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. AMPARANDO EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO EN EL PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203. A PAZ Y SALVO. PARA AGOSTO 31/2021. EN IGUAL FORMA AMPARANDO EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA INTIMIDAD. ART. 15 CN. COMO CONSECUENCIA DE LA INCONSTITUCIONAL ORDEN ADMINISTRATIVA DE “CLASIFICAR” LA CORRESPONDENCIA DE LOS MORADORES DEL APTO F-203. **NO HA SIDO LEVANTADA.** Y MENOS ACEPTADA COMO PRUEBA IDONEA POR EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. EN EL PROCESO RAD. 2018-00827 DE MINIMA CUANTIA POR EL SUPUESTO NO PAGO DE TRES O MAS CUOTAS DE ADMON. DEL APTO F-203. A PAZ Y SALVO A ENERO 31/2023.

SEGUNDO: SE DEMOSTRARÁ. QUE: LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PRIMERO Y 21 DE CALI. JUZGADOS 3 Y 11 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI. ADEMÁS DEL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONN SENTENCIAS DE CALI. DE ACUERDO CON LOS HECHOS CIERTOS E INCONTROVERTIBLES QUE ASI LO INDICAN MAS ALLA DE CUALQUIER DUDA RAZONABLE. SON LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES EN SANTIAGO DE CALI. **“DE BOLSILLO” DEL CARTEL DE TUTELAS. TERCERO: SE DEMOSTRARÁ.** DE FORMA OBJETIVA. CLARA Y MATERIAL. EL MODUS OPERANDI CRIMINAL DEL ENTRAMADO DE CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA”: CARTEL DE TUTELAS CALI. PARA OMITIR POR VIA DE HECHO. LEVANTAR LA RESTRICCION ADMINISTRATIVA DE SIETE AÑOS ATRÁS. CONFORMADO PARA ESTE EVENTO ESPECIAL. EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. POR LOS JUZGADOS PIMERO Y 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. CON EL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. POR INTERMEDIO DEL PUENTE JUDICIAL “TECNICO” DEMOSTRADO CORRUPTO ABOGADO DEL CARTEL DE TUTELAS DR. ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. **MATERIALIZADO** ESTE ACTUAR CORRUPTO EN LA CONCERTACION CRIMINAL DE ESTOS PARA DE FORMA COLECTIVA. A TITULO DE DOLO EVENTUAL. **“BLOQUER”** EL ACCESO ABIERTO A JUSTICIA CON RELACION AL PROCESO POR INCIDENTE DE DESACATO 2021-00740 Y 2021-00740. AL IGUAL. QUE EL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA 2018-00827 DEL APTO F-203. Y CON ELLO. EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. **“GARANTIZAR” 100%** LA PRESTACION DEL SERVICIO JUDICIAL INTEGRAL “TECNICO” CORRUPTO. DE “OMITIR” LEVANTAR DE FORMA EXPRESA. CLARA Y PUNTUAL. LA INCONSTITUCIONAL ORDEN ADMINISTRATIVA DE OCT. 14/2016. COMUNICADO No 227102016. SIETE AÑOS DESPUES. LEGALMENTE AMPARADOS EN LA CALIDAD DE DECISION ADMINISTRATIVA LEY 675/2001. DE PRIMERA Y UNICA INSTANCIA DEL REGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA LEY 675/2001.

EN LOS TERMINOS ANTERIORES. EN CALIDAD DE CIUDADANO COLOMBIANO **JOHN JAIRO SERNA GUISAO**. MAYOR DE 63 AÑOS DE EDAD. PERO EN ESPECIAL. EN CALIDAD DE “VICTIMA” DE LAS TANTAS VECES DENUNCIADA COMO DEMOSTRADA CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” GALOPANTE. GROSERA COMO SINVERGUENZA DEL SISTEMA JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ART. 441 DEL CP: “OMISION DE DENUNCIA DE PARTICULAR”. EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 92 SUPERIOR: “SANCION DE LAS AUTORIDADES POR SU CONDUCTA IRREGULAR”. CON EL RESPETO DEBIDO. **ME PERMITO INTERPONER** DENUNCIA PENAL POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES TANTO DE FAVORECIMIENTO. ART. 446 DEL CP DEL DEMOSTRADO CARTEL DE TUTELAS EN CALI. COMO DEL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR. ART. 340 DEL CP. **EN CONTRA** DE LA DRA. GINA PAOLA CORTES LOPEZ JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. AL MOMENTO MISMO DE ESTA: EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE “FAVORECER” AL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A TITULO DE DOLO EVENTUAL. EN EVIDENTE DEFAC TO FACTICO. **“OMITE” CONSIDERAR**. ES DECIR. VALORAR O DESVALORAR “TODOS” Y CADA UNO DE LOS PAGOS REALIZADOS POR EL ACTOR DESDE OCT. 8/2016. HASTA ENERO 31/2023. EN LA CUENTA CORRIENTE EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE No 04500473-6 A FAVOR DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203. **EN IGUAL FORMA**. Y POR IGUALES DELITOS. INTERPONGO DENUNCIA PENAL **EN CONTRA** DE LA DRA. ELIANA NINCO ESCOBAR JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE CALI. LA CUAL. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE “FAVORECER” AL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A TITULO DE DOLO EVENTUAL. EN EL TRAMITE DEL CUARTO INCIDENTE POR DESACATO DE LAS TUTELAS 2021-00715 Y 2021-00740 RESUELTAS EL 15 DE SEP/2021. NO AUTORIZA AL INCIDENTALISTA DE TURNO. VERBALIZAR “TODOS” Y CADA UNO DE LOS PAGOS REALIZADOS EN LA CUENTA DE ADMON DEL APTO F-203. DESDE HACE SIETE AÑOS ATRÁS Y CON ELLO. DEMOSTRAR EL ESTADO ACTUAL Y ANTERIOR A PAZ Y SALVO DEL APTO F-203. **EN SIMILAR** SITUACION DE HECHO. Y POR IGUALES DELITOS. INTERPONGO DENUNCIA PENAL **EN CONTRA** DE LOS POCURADORES JUDICIALES -EN MODO SHAKIRA: CIEGOS, SORDOS Y MUDOS- RESPONSABLES DEL CONTROL LEGAL EN LOS JUZGADOS PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. CON RELACION AL TRAMITE DE CUATRO INCIDENTES POR DESACATO DE LAS TUTELAS 2021-00715 Y 2021-00740. EN IGUAL FORMA. CON RELACION AL PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA 2022-00316. DE ACUERDO CON LA OBJECION PRESENTADA POR LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. “FALSA” POR VALOR DE \$16.500.000 PESOS SUPUESTAMENTE A CARGO DEL APTO F-203. **DE OTRO LADO**. INTERPONGO DENUNCIA PENAL POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA DE CONCIERTO PARA DELINQUIR. ART. 340 DEL CP. **EN CONTRA** DEL “INCONSTITUCIONAL” GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA TUTELAS EN CALI. **EN CONTRA** DEL SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

DENUNCIA PENAL **EN CONTRA** DEL CLIENTE V. I. P UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. “CONFORMADO” POR LA SEÑORA SANDRA URIBE. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON. SEÑOR LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ. ADMINISTRADOR. REPRESENTANTE LEGAL. SEÑORA BEATRIZ ARMENDARIZ REPRESENTANTE DEL COMITE DE CONVIVENCIA. SEÑOR HENRY LOPEZ MORENO CONTADOR PUBLICO 2005/2023. Y SEÑORA FLORALBA OSPINA TRUJILLO REVISORA FISCAL 2018/2023. DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. **EN CONTRA** DEL “PUENTE” JUDICIAL CORRUPTO. ABOGADO ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. EN RAZON DE SER ESTE. DEMOSTRADO PUENTE JUDICIAL “TECNICO” CORRUPTO. ENTRE EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. Y EL CLIENTE V. I. P. LO CUAL NOS INDICA CON ALTO GRADO DE CERTEZA: ENTRE MUCHOS OTROS POR DENUNCIAR. “TODOS” HACEN PARTE **INTEGRAL** DEL TANTAS VECES DENUNCIADO COMO TANTAS VECES DEMOSTRADO. “CARTEL” DE TUTELAS EN SANTIAGO DE CALI. **FINALMENTE**. DENUNCIA INTERPUESTA POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE CONCIERTO PARA DELINQUIR. ART. 340 DEL CP. **EN CONTRA DEL RESTO DEL “CARTEL” DE TUTELAS** EN CALI. RELACIONADOS EN EL PRESENTE ESCRITO. CONFORMADO POR TODOS. Y CADA UNO. DE LOS SERVIDORES PUBLICOS “TRAIADORES” AL JURAMENTO DEL ART, 122 CN. DEBIDAMENTE DENUNCIADOS COMO RELACIONADOS EN LOS HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES CON NOMBRES. APELLLIDOS Y CARGO FUNCIONAL. VEAMOS:

SINTESIS DE LA CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” EN CALI

PARA EL CASO EN PARTICULAR. DE ENTRADA. DEJANDO EXPRESA. CLARA Y CONCRETA CONSTANCIA DEL FUTURO PROXIMO CERCANO DE LA PRESENTE DENUNCIA PENAL. LA CUAL. A FISICA DEDOCRACIA SERA REMITIDA AL DESPACHO FISCAL “DE BOLSILLO” DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. -EN LA DECADA 2010/2020. EL DESPACHO FISCAL DE BOLSILLO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. ERA EL DESPACHO FISCAL SEXTO. A CARGO DE LA CONTAMINADA POR EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. DRA. GLORIA ELENA ARIZABALETA DEL CORRAL- A CARGO DEL DR GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ EX DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIA CALI 2010/2020. EL CUAL. EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EXTRA JUDICIALES. ADEMAS DE CORRUPTAS. EN MENOS DE 30 DIAS CALENDARIO LE “APLICA” LOS SANTOS OLEOS JURIDICOS. COMO “PADRE” ILUSTRE DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA NEFASTA. ADEMAS DE CATASTROFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO. **“UNIDAD”** DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER COMO PROTEGER. JUDICIALMENTE HABLANDO AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. EN MENOS DE TREINTA -30- DIAS CALENDARIO. LE APLICA LOS SANTOS OLEOS JURIDICOS AL PROCESO. ORDENANDO EL ARCHIVO EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO POR ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA AVERIGUADA. Y CON ELLO. REMITIRLO A DORMIR EL SUEÑO DE LOS **“INJUSTOS”** CORRUPTOS EN LA JURISDICCION DE SANTIAGO DE CALI. EN LA CUAL EN MOMENTO ALGUNO SE **“IMPARTE”** JUSTICIA MATERIAL. LO QUE SE HACE. ES **“IMPONER”** JUSTICIA POR PROPIA MANO. VERBO Y GRACIA. PROCESO DISCIPLINARIO 2022-00029. “PREFABRICADO” POR LA SALA DUAL DISCIPLINARIA CORRUPTA DE TURNO. MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. EN LA CUAL. UNO DE ELLOS. **EMPAREJA** AL DISCIPLINADO COMO EL TORERO AL TORO. Y EL OTRO SINVERGUENZA VERGONZANTE DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO. **LO AJUSTICIA** EN EVIDENTE INDEFENSION EN TRES -3- DIFERENTES OPORTUNIDADES POR SUPUESTA TEMERIDAD EN EL USO PERSONAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA **DEFENSA MATERIAL**. EN EL TRAMITE DEL PROCESO RADICADO No 760016000199201200303-01. POR PRESENTAR QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LOS DEMOSTRADOS “SICARIOS” JUDICIALES DE TURNO. **POR UN LADO**. LA DEMOSTRADA INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADA POR EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. DRA MARIA DEL SOCORRO ORDOÑEZ SANCHEZ FISCAL 74 SECCIONAL CALI. QUIEN ACUSA AL CONDENADO A 64 MESES DE PRISION INTRAMURAL POR SUPUESTA “FALSA” DENUNCIA EN CONTRA DEL “CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. Y **POR EL OTRO LADO**. POR PRESENTAR QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL DEMOSTRADO INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADO POR EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. **SICARIO** JUDICIAL. DR. NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO EN SANTIAGO DE CALI.

EN IGUAL FORMA. POR INTERPONER DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE LA INSTITUCIONN DEL ESTADO COLOMBIANO MAS CORRUPTA. COMO LO ES. LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. CUANDO ASISTE A LAS DILIGENCIAS JUDICIALES EN TODAS LAS OPORTUNIDADES LO HACE EN **MODO SHAKIRA.** “CIEGOS. SORDOS Y MUDOS”. PARA EL CASO EN PARTICULAR. EL DR. NESTOR EUGENIO GARCIA ESPAÑA PROCURADOR 73 JUDICIAL DE CALI. CRIMINALMENTE HABLANDO SE CONCIERTA CON EL DR. NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. PARA. A TITULO DE DOLO EVENTUAL **OMITIR** PRESENTARSE EN LA AUDIENCIA DE ACUSACION. **OMITIR** PRESENTARSE EN LA AUDIENCIA PREPARATORIA. **OMITIR** PRESENTARSE EN SEIS -6- DE SIETE -7- SESIONES DE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL. TODO EN ARAS DE FAVORECER AL “CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. RAD 760016000199201200303-01. AL MOMENTO MISMO **DEL “CORRUPTO” SICARIO** JUDICIAL. SUSPENEN EL AUDIO EN LA AUDIENCIA PREPARATORIA 2012-00303-01. Y EN SECRETO DE LOS PROCESADOS. DEFENSA TECNICA. FISCALIA Y JUEZ. PROPONE EL “TRAIDOR A LA PATRIA DE TURNO. AUTORIZAR LA TOTALIDAD DE TESTIGOS TESTIMONIALES SOLICITADOS POR LA DEFENSA TECNICA. SIEMPRE Y CUANDO. LA DEFENSA TECNICA SOLICITARA **RETIRARAR** LA PETICION DE TESTIGOS EN COMUN TANTO DEL FALSO TESTIGO DIRIGENTE DEPORTIVO SEÑOR GUSTAVO DE JESUS CARDONA CARDENAS COMO DE LA LIDER DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. LA ABOGADA ALBA LUCIA NAVARRIO HOYOS. POR SU PARTE LA DEFENSA TECNICA SIN CONSULTAR CON LOS PROCESADOS ACEPTA LA MAQUIAVELICA. DESLEAL COMO CORRUPTA PROPUESTA PROBATORIA DEL **SICARIO** JUDICIAL DE TURNO. Y CON ELLO. COMO DICEN LOS CONOCEDORES EN LA MATERIA. LOS PROCESOS PENALES SE GANAN O SE PIERDEN. EN LA AUDIENCIA PREPARATORIA. Y PARA EL CASO EN CONCRETO. **EL VERGONZANTE** DEL SERVICIO PUBLICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA MATERIAL EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO. **HACE GOL OLIMPICO.** CON RELACION AL RETIRO DE LA SOLICITUD DE LOS TESTIGOS EN COMUN INTEGRANTES PRECISAMENTE DEL “CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. SI TENEMOS DE PRESENTE LAS CONSECUENCIAS PROCESALES PROBATORIAS DEL **INTERERROGATORIO DIRECTO.** CONDENANDO A LA PARTE PROCESADA. ADEMAS DE 64 MESES DE PRISION INTRAMURAL. **A PRESCINDIR** DE LAS BONDADES JURIDICAS ENTREGADAS POR EL INTERROGATORIO DIRECTO Y SOLO HACER USO DEFENSIVO **DEL CONTRA INTERROGATORIO.** COMO EFECTIVAMENTE SE PRESENTA.

I.- HECHOS JURIDICAMENTE “RELEVANTES”

A.- DECISION ADMINISTRATIVA. LEY 675/2001. DE PRIMERA Y “UNICA” INSTANCIA. COMUNICADO 227102016. DE OCT. 14/2016. POR MEDIO DE LA CUAL. DE FORMA INCONSTITUCIONAL SE ORDENA. “CLASIFICAR”. LA CORRESPONDENCIA DE LOS MORADORES DEL APTO F-203. ORDEN. IN HUMANA ADEMAS DE INDIGNA. EN LA ACTUALIDAD/2023. VIGENTE. SIETE AÑOS DESPUES. A PESAR DEL APTO F-203. PERMANECER DE FORMA REGULAR. CONTINUA Y PERMANENTE A PAZ Y SALVO. POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMON. EN IGUAL TERMINO.

CON RELACION AL ESTADO DE LA CUENTA DE ADMON DEL APTO F-203. EL 31 DE AGOSTO/2016. EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. A CARGO DE LA INTERPRETE JUDICIAL DRA.DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE. RAD. No 760014003001201600505-00. TUTELA EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO DE LA SEÑORA MIRTHA JULIA GUISAO TORRES. **ORDENANDO** A LA PARTE ACCIONADA. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. **PRIMERO:** DE FORMA INMEDIATA LEVANTAR LA RESTRICCION COMUNICADA MEDIANTE CIRCULAR No 16082016 DE AGOSTO 12/2016. “INCLUIDA” LA INCONSTITUCIONAL ORDEN DE “CLASIFICAR” LA CORRESPONDENCIA DE LOS MORADORES DEL APTO F-203. **SEGUNDO:** DE FORMA INMEDIATA DARLE TRAMITE AL DEBIDO PROCESO REGLAMENTARIO DE COBRO DE LAS CUOTAS DE ADMON. SITUACION DE HECHO QUE EFECTIVAMENTE SE MATERIALIZA EL 5 DE OCT/2016. COMUNICADO No 186092016. CONCEDIENDO LA PARTE ACCIONADA UN PLAZO DE 30 DIAS CALENDARIO PARA CANCELAR. O PARA LLEGAR A UN ACUERDO DE PAGO. EN ESTOS TERMINOS PRECISOS. **TREINTA -30- DIAS CALENDARIO DESPUES. MAS CONCRETAMENTE** EL 8 DE OCTUBRE/ 2016, DANDO CUMPLIMIENTO AL COMUNICADO No 187092015, EL CUAL LE OTORGABA AL APARTAMENTO F 203 UN PLAZO DE 30 DÍAS PARA CANCELAR LA TOTALIDAD DE LA DEUDA O, EN SU DEFECTO PROPONER UN ARREGLO DE PAGO; DE ACUERDO CON LA FACTURA No 16130 DE OCTUBRE PRIMERO DE 2016, EN EFECTIVO, EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO No 045004736 DEL BANCO DE OCCIDENTE SE CONSIGNAN DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS -\$2.979.260- PESOS, VALOR TOTAL ADEUDADO A OCTUBRE 31 DE 2016. INICIANDOSE A PARTIR DE ALLI. FECHA Y AÑO. NOVIEMBRE 3/2016. FACTURA DE COBRO No 16328 POR VALOR DE \$190.000 PESOS EL PAGO REGULAR. ADEMAS DE OPORTUNO Y SISTEMATICO DE LAS CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203. **FINALIZANDO** PARA ESTE AÑO/2016. CON EL PAGO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2016, DE LA FACTURA No 16526, POR VALOR DE CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS -\$181.800- PESOS. PASANDO DE FORMA CIERTA E INCONTROVERTIBLE. POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMON. **A PAZ Y SALVO A DICIEMBRE 31/2016.**

1.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL AÑO 2017. EL 31 DE ENERO DE 2017, SE CANCELA LA FACTURA NO 16724, POR CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS -\$194.500- PESOS; EL 18 DE FEBRERO DE 2017, FACTURA NO 16922, CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS -\$194.500- PESOS; EL 30 DE MARZO DE 2017, FACTURA NO 17120, CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS -\$194.500- PESOS; EL 27 DE JUNIO DE 2017, FACTURA NO 17318, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 7 DE JUNIO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 17516, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 21 DE JULIO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 17714, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 17912, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 18110, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, DE ACUERDO CON LAS FACTURAS NOS: 18506, 18704 Y 18902, CANCELA DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS POR LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017.

2.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL AÑO 2018. EL 12 DE MARZO DEL AÑO 2018, SE CANCELA LA FACTURA NO 19100 DE ENERO PRIMERO DE 2018, POR VALOR DE \$200.000 PESOS. PARA ABRIL 4 DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19298 DE FEBRERO DE 2018, POR VALOR DE 200 MIL PESOS, PARA MAYO 21 DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19496 DE MARZO DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS; PARA JUNIO PRIMERO DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19694 DE ABRIL DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS, PARA JUNIO PRIMERO CANCELA LA FACTURA NO 19892 DE MAYO DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS; EL 2 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, CANCELA 800 MIL PESOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE 30 DE 2018, FACTURAS NOS: 20090, 20288, 20486 Y 20684; EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, CANCELA LA FACTURA DE COBRO NO 20882 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, POR VALOR DE 200 MIL PESOS. EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, CANCELA LA FACTURA NO 21278, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018, POR 400 .MIL PESOS; QUEDANDO A PAZ Y SALVO A DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2018.

3.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN. HASTA DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2019. EL 24 DE ENERO DEL AÑO 2019, SE CANCELA LA FACTURA NO 21476 CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO POR VALOR DE 200 MIL PESOS; EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 21674 POR VALOR DE 220 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019, INCLUIDOS LOS 10 MIL PESOS DEL RETROACTIVO DE ENERO DE 2019; EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 21872 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DEL AÑO 2019; EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22070 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019; EL 2 DE JULIO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22268 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL AÑO 2019; EL 2 DE JULIO DEL AÑO 2019 CANCELA LA FACTURA NO 22466 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019; EL 18 DE JULIO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22664 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL AÑO 2019; EL 29 DE

OCTUBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22862 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23258 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23060 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23456 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23654 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.

4.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN. HASTA FEBRERO 29 DEL AÑO 2020.

EL 7 DE ENERO DEL AÑO 2020, CANCELA LA FACTURA NO 23852 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL AÑO 2020. EL 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2020, CANCELA LA FACTURA No 24050 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020, QUEDANDO A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN PARA FEBRERO 29 DEL AÑO 2020, EL APARTAMENTO F 203.

5.- PAGO CUOTAS ADMINISTRACION. DESDE MARZO/2020. HASTA

DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2021. AGOSTO 13/2012. CANCELA 18 CUOTAS DE ADMON DESDE MARZO DEL AÑO 2020. HASTA AGOSTO/2021. POR VALOR DE \$3.994.200 PESOS. FACTURA No 27614 DE AGOSTO/2021. PARA SEPTIEMBRE 6/2021. FACTURA No 27812 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO DE ADMON. PARA OCTUBRE 7/2021. FACTURA No 28010 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO DE ADMON. PARA DICIEMBRE 10 DEL AÑO 2021. FACTURA No 28208 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO CUOTA DE ADMON. EN IGUAL FORMA. PARA DICIEMBRE 10 DEL AÑO 2021. FACTURA No 28406 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO CUOTA DE ADMON. **QUEDANDO A PAZ Y SALVO EL APTO F-203. POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMINISTRACION HASTA DICIEMBRE 31/2021.** SUPUESTO SALDO A CARGO FACTURA No 28406 \$7.531.426 PESOS. A DICIEMBRE 31/2021. DEMOSTRADA INCONSISTENCIA CONTABLE. DE LAS MUCHAS ACTUALMENTE EXISTENTES.

6.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION/2022.

FEBRERO 7/2022. CANCELA FACTURA No 28802 DE FEBRERO/2022. POR VALOR DE \$443.800 PESOS. POR CONCEPTO MESES DE ENERO Y FEBRERO. MARZO 4/2022. CANCELA FACTURA 29000 POR VALOR DE \$222.000 PESOS. POR CONCEPTO DEL MES DE MARZO/2022. ABRIL 2/2022. CANCELA FACTURA 2918. POR VALOR DE \$222.000 PESOS. POR CONCEPTO DEL MES DE ABRIL/2022. MAYO 10/2022. CANCELA FACTURA 29396. POR VALOR DE \$333.400 PESOS. JUNIO 10/2022. CANCELA FACTURA No 29594 POR VALOR DE \$245.000 PESOS. JULIO 6/2022. CANCELA FACTURA No 29776 POR VALOR DE \$250.000 PESOS. AGOSTO 31 DEL 2022. FACTURA No 29990 POR VALOR DE \$250.000 PESOS. SEPTIEMBRE 6/2022. FACTURA No 30188 POR VALOR DE \$245.000 PESOS. OCTUBRE 7/2022. FACTURA No 30386 POR VALOR DE \$245.000 PESOS. NOV 9/2022. FACTURA No 30584. POR VALOR DE \$250.000 PESOS. FACTURA No 30782. POR VALOR DE \$245.000 PESOS. DIC. 16/2022. **QUEDANDO A PAZ Y SALVO EL APTO F-203. POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMINISTRACION HASTA DICIEMBRE 31/2022**

7.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION/2023. ENERO 16/2023. CANCELA
FACTURA 30980 DE ENERO/2023. POR VALOR DE \$245.000 PESOS

B.- JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. DRA. GINA PAOLA CORTES LOPEZ. RAD. 2018-00827. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. POR EL SUPUESTO. NO PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMON. DEL APTO F-203. DESDE OCT/2016. HASTA LA FECHA PRESENTE. FEB/2023.

1.- DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA 2018-00827. "FALSA". DE CONOCIMIENTO ACTUAL/2023. DEL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. A CARGO DE LA DRA. GINA PAOLA CORTES LOPEZ. PARA EL CASO EN PARTICULAR. INDICA DE FORMA CIERTA E INCONTROVERTIBLE LA RELACION DE PAGOS DE LAS CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203. DE CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACCIONADA. **DE UN LADO.** QUE: EL 2 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, EN LA CUENTA CORRIENTE EN LINEA 04500473-6 DEL BANCO DE OCCIDENTE A FAVOR DE LA PERSONA JURIDICA. SE CANCELAN 800 MIL PESOS, CORRESPONDIENTES A LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL APTO F-203 DE LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE 30 DE 2018, FACTURAS Nos: 20090, 20288, 20486 Y 20684; **DE OTRO LADO** INDICA LA RELACION DE PAGOS. QUE EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, CANCELA LA FACTURA DE COBRO No 20882 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, POR VALOR DE 200 MIL PESOS. POR SU PARTE. EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, CANCELA LA FACTURA No 21278, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018, POR 400 .MIL PESOS; QUEDANDO A PAZ Y SALVO A DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2018. SIN EMBARGO. DE FORMA CRIMINAL. **SE CONCIERTAN** PARA COMETER DELITOS. ENTRE OTROS. FALSEDAD. FALSO TESTIMONIO. CORRUPCION PRIVADA. FRAUDE PROCESAL. HURTO CALIFICADO POR LA CONFIANZA-. EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON ARLEY BORRERO VARGAS. LA ADMINISTRADORA SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. EL CONTADOR PUBLICO HENRY LOPEZ MORENO. ADEMAS DE LA REVISORA FISCAL SEÑORA FLORALBA OSPINA TRUJILLO. DE FORMA DESLEAL COMO INFIEL. POR LOS ASESORES LEGALES. ABOGADOS ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN Y DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. MATERIALIZANDO ESTOS. EL 18 DE NOV/2018. EL AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES TANTO DE ADMON DESLEAL. COMO FALSEDAD. FRAUDE PROCESAL Y CONCIERTO PARA DELINQUIR. AL MOMENTO DE INTERPONER "FALSA" DEMANDA CIVIL RAD. No 2018-00827. "UTILIZANDO" PARA ELLO. "FALSA" CERTIFICACION DE DEUDA DEL APTO F-203 A OCTUBRE 31/2018. EN CONTRA DEL SEÑOR EFREN DE JESUS SERNA RIVERA -QEPD-

1.1.- RAD. 760015000199201900019-00. DESPACHO FISCAL 81 SECCIONAL CALI. EN LA PRESENTE INVESTIGACION PENAL PRIVADA QUE DATA DE DIEZ AÑOS ATRAS. COMO EN CADA UNA. DE LAS 450 DENUNCIAS PENALES INTERPUESTAS. ESTA SE INTERPONE. EL 18 DE DIC/2018. EN LA CUAL SE DENUNCIAN LAS CONDUCTAS PENALES POT FALSEDAD. HURTO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR. EN CONTRA DE LOS SEÑORES. HENRY LOPEZ MORENO. FLORALBA OSPINA TRUJILLO. YOLANDA MIRANDA. ARLEY BORRERO VARGAS Y ALFONSO ZAMUDIO. POR LOS HECHOS ANTES RELACIONADOS.

1.2.- RAD. 760016000199201901108-00. DESPACHO FISCAL 81 SECCIONAL CALI. DELITO DE CORRUPCION PRIVADA ART. 250 A CP. INTERPUESTA POR EL ACTOR EN CONTRA DE LOS SEÑORES ARLEY BORRERO VARGAS. YOLANDA MIRANDA LABRADA. AL IGUAL. QUE EN CONTRA DEL INCONSTITUCIONAL E ILEGAL GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER TUTELAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN CALI. EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA SA. EN CALIDAD DE COMPLICE.

1.3.- RAD. 760016000199201902600-00. DESPACHO FISCAL 81 SECCIONAL CALI. DELITO DE FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO ART. 289 CP. INTERPUESTA POR EL ACTOR EL 8 DE MAYO/2019. EN CONTRA DE LA SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

1.4.- RAD. 760016000199201908096-00. Y 760016000199202000562-00. DESPACHO FISCAL 73 SECCIONAL CALI. DELITO DE ADMINISTRACION DESLEAL ART. 250 B CP. INTERPUESTA POR EL ACTOR EL 12 DE DIC/2019. EN CONTRA DE LA SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON ARLEY BORRERO VARGAS. ANGELICA PERLAZA TUNUBALA. HENRY LOPEZ MORENO. FLORALBA OSPINA TRUJILLO

1.5.- RAD. 760016000199201900171-00. DESPACHO FISCAL 25 SECCIONAL CALI. DELITO DE FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO ART. 289 CP. ADEMAS DE FRAUDE PROCESAL INTERPUESTA POR EL ACTOR EL 28 DE DIC/2018. EN CONTRA DE LA SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

1.6.- RAD. 760016000199201904426-00. DESPACHO FISCAL 87 SECCIONAL CALI. DELITO DE FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO ART. 289 CP. EN LA MODALIDAD DE COMPLICIDAD INTERPUESTA POR EL ACTOR EL 27 DE MAYO/2019. EN CONTRA DE LA SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

1.7.- RAD. 760016000199201902884-00. DESPACHO FISCAL 9 LOCAL CALI. DELITO DE CALUMNIA E INJURIA POR VIA DE HECHO. ART. 226 CP. EN LA MODALIDAD DE COMPLICIDAD. INTERPUESTA POR EL ACTOR EL 27 DE MAYO/2019. EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA LA PREVISORA SA. POLIZA MULTIRRIESGOS DE ZONAS COMUNES No 1010232 DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

1.8.- RAD. 760016000199201904359-00. DESPACHO FISCAL 105 LOCAL CALI. DELITO INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES. INTERPUESTA POR EL ACTOR EL 17 DE JULIO/2019. EN CONTRA DEL ABOGADO ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN

2.- PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No 2018-00827. “ENGAVETADO” HACE MAS DE CINCO -5- AÑOS ATRÁS. POR PARTE DEL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. A CARGO DE LA DRA. GINA PAOLA CORTES LOPEZ. LA CUAL TIENE PLENO CONOCIMIENTO DE CAUSA DE ESTAR ACTUANDO DE FORMA PARALELA Y CRIMINAL CON UN SUPUESTO “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. EL CUAL. TIENE COMO ROL JUDICIAL. ES PRECISAMENTE. REALIZAR “ARREGLOS” JUDICIALES TECNICOS CORRUPTOS. POR VIA DE EJEMPLO. “ARREGLAR” EL SENTIDO DEL FALLO DE LA PRESENTE DEMANDA TUTELAR. SIN DEMOSTRARSE. PERO IGUAL. SIN DESCARTARSE EL MISMO.

2.1.- RAD. 760016099165202265951-00. DESPACHO FISCAL PRIMERO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DELITO DE. ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA ART. 417 DEL CP. INTERPUESTA POR EL ACTOR EN CONTRA DE LA DRA. GINA PAOLA CORTES LOPEZ. JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. POR “FAVORECIMIENTO” DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. EN EL ENTENDIDO. QUEDA LA SENSACION VIRTUAL DEL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. SER. OTRO DE LOS JUZGADOS “**DE BOLSILLO**” DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. EN EL ENTENDIDO. EL DESPACHO TIENE PLENO CONOCIMIENTO DEL ESTADO A PAZ Y SALVO CONTINUO DESDE OCT. 8/2016. HASTA LA FECHA PRESENTE. ENERO 31/2023 DE LA CUENTA DE ADMON DEL APTO F-203. EN IGUAL FORMA. TIENE PLENO CONOCIMIENTO DEL AGOTAMIENTO DE LOS DELITOS DE FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AL MOMENTO MISMO DE INTERPONER LA RESPECTIVA DEMANDA EL 18 DE NOV/2018. SIN EMBARGO. POR DIRECCION GENERAL DEL CARTEL DE TUTELAS. NO SE ACCEDE A NINGUNA PRETENSION DE LA PARTE DEMANDADA. EN RAZON DE ESTAR LOS TERMINOS DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA 2018-00827. SUPUESTAMENTE SUSPENDIDOS. SIN PETICION DE PARTE DEL INSOLVENTE ECONOMICO. DEMANDADO. Y MENOS. PETICION DEL CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS DE CALI. EN RAZON DE NO EXISTIR EN LA LEGALIDAD. LA “FALSA” ACREENCIA POR \$16.500.000 PESOS PRESENTADA POR LA PARTE ACREEDORA SUPUESTAMENTE A CARGO DEL APTO F-203 POR MORA EN EL PAGO DE TRES O MAS CUOTAS DE ADMON A DIC 31/2021.

C.- PROCESO INCIDENTE POR DESACATO. TUTELAS 2021-00715 Y 2021-00740. RESUELTAS EL 15 DE SEPT/2021. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. DRA. ELIANA NINCO ESCOBAR AMPARANDO CONSTITUCIONALMENTE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. TANTO AL DEBIDO PROCESO. ART. 29 CN. EN EL PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203. COMO A LA INTIMIDAD. ART. 15 CN. COMO CONSECUENCIA DE LA INCONSTITUCIONAL. INDIGNA E IN HUMANA ORDEN ADMINISTRATIVA DE OCT. 14/2016. COMUNICADO 227102016. EN CONTRA DE DOS MAYORES ADULTOS DE “CLASIFICAR” LA CORRESPONDENCIA. INCLUIDAS LAS FACTURAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. SUPUESTAMENTE POR ENCONTRARSE EN MORA DE PAGO EL APTO F-203. DESDE OCT/2016. HASTA LA FECHA PRESENTE. ENERO 31/2023. CON SALDO EN MORA DE PAGO ACUMULADO A DIC. 31/2021 POR VALOR DE \$7.176.266 PESOS. IGUAL VALOR PRESENTADO POR INCONSISTENCIA LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

1.- EN LA FECHA. Y POR ESTE MEDIO. SE INTERPONE EL QUINTO INCIDENTE POR DESACATO. A LAS SENTENCIAS DE TUTELA 2021-00715 Y 2021-00740 RESUELTAS EL 15 DE SEPT/2021. EN CONTRA DEL ADMINISTRADOR LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ. QUIEN DE FORMA DOLOSA. HACE 17 MESES ATRÁS SE ENCUENTRA EN EVIDENTE DESACATO. EN CONTRA DE DOS MAYORES ADULTOS HACE 17 MESES ATRÁS. DE ACUERDO CON LA MAXIMA DE LA COSTUMBRE. “LAS COSAS EN DERECHO. COMO SE HACEN. SE DESHACEN”. **EL 14 DE OCTUBRE/2016.** –RECUERDESE EL PAGO TOTAL A LA DEUDA SE REALIZA EL 8 DE OCT/2016. EN LA CUENTA EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 04500473-6 DEL BANCO DE OCCIDENTE– LA PERSONA JURIDICA POR MEDIO DEL COMUNICADO ADMINISTRATIVO No 227102016. ORDENA SUSPENDER LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES DEL APTO F-203. INCLUIDA LA INCONSTITUCIONAL ORDEN DE “CLASIFICAR” LA CORRESPONDENCIA. EN LA FECHA. FEB/2023. SIETE AÑOS DESPUES. A PESAR DE LA CUENTA DE ADMON DEL APTO ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO. A DIC 31/2022. NO SE PRESTAN LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES Y MENOS. SE HA DESCLASIFICADO. LA ENTREGA DE CORRESPONDENCIA DE FORMA CLARA. EXPRESA Y CONCRETA COMO SE REALIZA EL 14 DE OCT/2016. COMUNICADO No 227102016. CONCLUYENDO.

1.1.- DECISIONES LEY 675/2001. DE PRIMERA Y UNICA INSTANCIA. QUEDA PLENAMENTE DEMOSTRADO MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS LEY 675/2001. SON DE PRIMERA Y UNICA INSTANCIA. POR VIA DE EJEMPLO PRACTICO. CASUISTICO. ACTUAL. COMUNICADO No 227102016 DE OCTUBRE 14/2016. SIN LEVANTER. SIETE AÑOS DESPUES. FEB/2023.

1.2.- EVIDENTE DESACATO. QUEDA DEMOSTRADO MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. AL OMITIR LA PARTE INCIDENTADA LEVANTAR LA SUSPENSION DE OCTUBRE 14/2016. COMUNICADO 227102016. DE FORMA EXPRESA. CLARA Y CONCRETA. SE ENCUENTRA EN EVIDENTE DESACATO. ADEMÁS DE FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL.

1.3.- LEVANTAR SUSPENSION RESTRICCION. MUY RESPETUOSAMENTE SOLICITANDO AL A QUO. DE ACUERDO CON EL ART. 85 SUPERIOR. ORDENAR A LA PARTE ACCIONADA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO “ACATAR” DE FORMA INTEGRAL LAS SENTENCIAS DE TUTELA 2021-00715 Y 2021-00740. ORDENANDO DE FORMA EXPRESA. CLARA Y CONCRETA POR MEDIO DE COMUNICADO ADMINISTRATIVO. LEVANTAR. TANTO LA SUSPENSION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES DEL APTO F-203. COMO LA RESTRICCION DE CLASIFICAR LA CORRESPONDENCIA DE IGUAL APTO.

D.- CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS DE CALI. RAD. 2022-00316. OBJECION ECONOMICA APTO F-203. "FALSA" POR VALOR DE \$16.500.000 PESOS. CON LA UNICA Y EXPRESA FINALIDAD. INDUCIR EN ERROR.

"...SANTIAGO DE CALI. MARTES 18 DE OCT/2022. A-00124-95-2022.

DRA. ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
CORREO



REFERENCIA: RADICADO No 2022-00316
TEMA DE PRUEBA OBJECION "FALSA" POR VALOR DE \$16.500.000 PESOS
PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO
CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS DE SANTIAGO DE CALI

JOHN JAIRO SERNA GUISAO. EN CALIDAD DE INSOLVENTE ECONOMICO. CON EL RESPETO DEBIDO ME PERMITO. EN LA FECHA. OCT. 18/2022. ALLEGAR PRUEBA DOCUMENTAL CIERTA E INCONTROVERTIBLE. LA CUAL PRETENDE DEMOSTRAR. DE FORMA CLARA. PUNTUAL Y CONCRETA. LA OBJECION POR VALOR DE \$16.500.000 PESOS PRESENTADA EN EL PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE LA REFERENCIA. POR LA PARTE ACREEDORA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. ES "FALSA". EN EL ENTENDIDO. PRIMERO. EL APTO F-203. POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO. DE FORMA REGULAR COMO PERMANENTE DESDE OCTUBRE 8/2016 HASTA LA FECHA PRESENTE SEPT. 30/2022. ELLO SE PRUEBA DE FORMA CIERTA E INCONTROVERTIBLE CON TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSIGNACIONES REALIZADAS EN LA CUENTA CORRIENTE EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE No 04500473-6. LAS CUALES SE ALLEGAN EN ARCHIVO PEDF. EN IGUAL FORMA SE PRUEBA. TRANSCRIBIENDO LA RELACION DETALLADA DE CADA UNO DE LOS PAGOS REALIZADOS HASTA SEPTIEMBRE 30/2022. EN SIMILAR SITUACION SERA PROBADA. DEMOSTRANDO DE FORMA CLARA. CONCRETA Y EXPRESA. LA EVIDENTE COMO NOTORIA "CONCERTACION" CRIMINAL. MATERIALIZADA EN LA INDEBIDA MANIPULACION DE LA CUENTA CONTABLE DEL APTO F-203. EN EL AÑO 2018. MAS CONCRETAMENTE NOVIEMBRE 18. FECHA PARA LA CUAL. CRIMINALMENTE HABLANDO. CON CONSTANCIA DE DEUDA "FALSA". SUSCRITA POR LA ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRADA Y PRESENTADA POR LA ABOGADA EXTERNA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. RAD. 2018-00827. SE CONCIERTAN CON LA DRA GINA PAOLA CORTES LOPEZ JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. PARA ORDENAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL APTO F-203 POR UNA "FALSA" DEUDA. EN IGUAL FORMA. RECONFIRMAN. LA "INCONSTITUCIONAL" ORDEN ADMINISTRATIVA DE OCTUBRE 14/2016. DE "CLASIFICAR" LA CORRESPONDENCIA -ACUMULAR TODA LA CORRESPONDENCIA DE LOS IGUALMENTE DEUDORES MOROSOS EN UNA CAJA DE CARTON. PERDIENDO TODA SEGURIDAD DE PRIVACIDAD- DE LOS MORADORES DEL APTO F-203. SUPUESTAMENTE POR ENCONTRARSE EL APTO EN MORA DE PAGO DE TRES -3- O MAS CUOTAS DE ADMON. PARA OCTUBRE 14/2016.

EN EVIDENTE VIA ADMINISTRATIVA DE HECHO. CORRUPTA. DESCONOCIENDO EL PAGO REALIZADO EN EFECTIVO EL 8 DE OCTUBRE/2016. SEIS DIAS ATRÁS POR VALOR DE \$2.979.260 PESOS EN LA CUENTA CORRIENTE EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE No 04500473-6 A NOMBRE DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. SEGUNDO. LA ORDEN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE A LA LEY 675/2001. DE PRIMERA Y UNICA INSTANCIA. DE OCTUBRE 14/2016. RECONFIRMADA EL 8 DE OCTUBRE/2016. ADEMAS DE "FALSA". IDEOLOGICAMENTE HABLANDO. ES ILEGAL. E "INCONSTITUCIONAL". FALSA. EN EL ENTENDIDO. SI SE CONFRONTAN LAS CONSIGNACIONES DE PAGO REALIZADAS CONTRA LOS VALORES IMPUTADOS PARA EL AÑO 2018. SE PODRA CONSTATAR QUE ESTOS VALORES NO LOS IMPUTABAN A LA CUENTA. GENERANDO UNA CONSTANCIA DE DEDUDA DEL APTO F-203. PARA EL AÑO 2018. "FALSA" CONTABILIZADA POR EL DEMOSTRADO "CORRUPTO" CONTADOR PUBLICO 2005/2022. HENRY LOPEZ MORENO. CUENTA POR COBRAR "FALSA" AUTORIZADA POR LA DEMOSTRADA "CORRUPTA" REVISORA FISCAL 2018/2022. FLORALBA OSPINA TRUJILLO. CUENTA POR COBRAR "FALSA". SUSCRITA POR LA DEMOSTRADA "CORRUPTA" ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. DE CONOCIMIENTO DE LA DEMOSTRADA COMO TANTAS VECES DENUNCIADA "CORRUPTA" DRA GINA PAOLA CORTES LOPEZ JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. "CORREGIDA" LA RESPECTIVA DEMANDA DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA 2018-00827. POR LA DEMOSTRADA "CORRUPTA" ABOGADA EXTERNA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. CUENTA DE COBRO "LEGAL". EN EL ENTENDIDO. LA ORDEN DE SUSPENSION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES DEL APTO F-203. DE OCTUBRE 14/2016. "FALSA". RECONFIRMADA EL 7 DE OCTUBRE/2018. POR EL DEMOSTRADO "CORRUPTO" ARLEY BORRERO VARGAS PRESIDENTE EN CUERPO AJENO 2016/2022 DEL CONSEJO DE ADMON. LIDER NATURAL DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ES "ILEGAL". EN EL ENTENDIDO. SI SE CONFRONTAN TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSIGNACIONES POR PAGOS DE CUOTAS DE ADMON DEL AÑO 2018 DEL APTO F-203. CONTRA LOS PAGOS IMPUTADOS EN EL AÑO 2018. SE PODRA COMPROBAR. QUE EL CORRUPTO CONTADOR PUBLICO NO CONTABILIZA NINGUN PAGO DEL AÑO 2018. EN IGUAL FORMA. LA CORRUPTA REVISORA FISCAL OMITIÓ REVISAR. Y CON ELLO DA FALSA FE PUBLICA. ATERRIZANDO EL DISCURSO EN EL SOLO CAPRICHOSISMO PERSONALISIMO. RETALIATIVO COMO VENGATIVO DEL PARTICULAR EN CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES PUBLICAS "TRANSITORIAS". CUENTA DE COBRO "INCONSTITUCIONAL" EN EL ENTENDIDO. ES INCONSTITUCIONAL LA AODEN ADMINISTRATIVA DE OCTUBRE 14/2016. POR MEDIO DE LA CUAL. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. ORDENAN Y MANTIENEN DE FORMA REGULAR Y CONTINUA. ABUSIVA. INDIGNA E INHUMANA POR SIETE AÑOS. LA "CLASIFICACION" DE LA CORRESPONDENCIA DEL APTO F-203. ES DECIR. HACE EXACTAMENTE SIETE AÑOS ATRÁS. DESDE OCTUBRE 14/2016. HASTA OCTUBRE 8/2022. EN EL ENTENDIDO. EN LA FECHA. MARTES 8 DE OCTUBRE/2022. TIENEN SUSPENDIDOS LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES. TANTO DEL APTO F-203 COMO DEL APTO E-203. INCLUIDA LA "INCONSTITUCIONAL" ORDEN ADMINISTRATIVA DE "CLASIFICAR" LA CORRESPONDENCIA. SUPUESTAMENTE POR ENCONTRARSE ESTOS. EN MORA DE PAGO DE TRES O MAS CUOTAS DE ADMON.

CUANDO EN REALIDAD SE ENCUENTRAN “TODOS” A PAZ Y SALVO. A SEPTIEMBRE 30/2022. SIENDO DEMASIADO FACIL DEMOSTRAR TAL CALIDAD. EN RAZON DE ESTOS. EN MOMENTO ALGUNO DE FORMA EXPRESA. CLARA Y CONCRETA HAN ORDENADO LEVANTAR LA SUSPENSION ADMINISTRATIVA. CONFORME SE REALIZA EL 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016. COMUNICADO No 227102016. “CONFIRMADO” EL 4 DE OCTUBRE/2016 COMUNICADO No 357102016. “RECONFIRMADO” EL 7 DE NOVIEMBRE/2021. COMUNICADO 415112018. TERCERA: SALVO MEJOR CRITERIO. SIENDO CIERTO. ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203. 2016/2022. COMO ASI SE PRUEBA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS REALIZADOS. ES CIERTO. ADEMÁS DE INCONTROVERTIBLE LA PARTE INCIDENTADA SE ENCUENTRA EN GROSERO COMO DESCARADO “DESACATO” DESDE EL 15 DE SEPTIEMBRE/2021. SENTENCIAS DE TUTELA 2021-00715 Y 2021-00740. ES DECIR. YA CUMPLIO UN AÑO DE VIDA JUDICIAL. SE LE COMPRO PASTEL. TARJETA Y VELA. DE LO CUAL SE NOTIFICA EL DESPACHO JUDICIAL DE TURNO. CUARTA. DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD LA PARTE INCIDENTADA SOLO DEMOSTRARA DE FORMA IDONEA. HABER ACATADO LOS DOS FALLOS DE SENTENCIA DE TUTELAS DE SEPTIEMBRE 15/2021. ANTE LA A QUO CONSTITUCIONAL. PRESENTANDO COMUNICADO ADMINISTRATIVO SUSCRITO TANTO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON. COMO POR EL ADMINITRADOR DE TURNO. QUE DEJE SIN EFECTO. EL COMUNICADO No 227102016 DE OCTUBRE 14/2016. SUSCRITO POR LA ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRADA Y EL CONSEJERO ALFONSO ZAMUDIO. CONFIRMADO EL 4 DE OCTUBRE/2018. COMUNICADO 357102018. RECONFIRMADO EL 7 DE NOVIEMBRE/2018. SUCRITO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON ARLEY BORRERO VARGAS Y POR LA ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. QUE A LA LETRA REZA:

“...ASUNTO. NOTIFICACION SUSPENSION SERVICIOS DE USO COMUN NO ESENCIALES POR CARTERA MOROSA.

EL CONSEJO DE ADMON Y LA ADMINISTRACION SE PERMITE INFORMAR A USTED QUE ANTE LA MOROSIDAD EN EL PAGO DE LAS EXPENSAS Y DE ACUERDO CON EL ARTICULO 59. NUMERAL 3 DE LA LEY 675/2001. Y EL REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD EN SU ARTICULO 62. NUMERAL 3 Y 19.

EL CUAL PERMITE RESTRINGIR EL USO Y GOCE DE BIENES DE USO COMUN NO SESNCIALES. COMO PISCINA. PARQUEADEROS DE VISITANTES Y SELECCIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

Y DEBIDO A QUE A LA FECHA NO SE HA OBTENIDO NINGUNA RESPUESTA POSITIVA ANTE LA ADMINISTRACION. NI ANTE LOS ABOGADOS RESPECTIVOS.

SE IMPONE LA SANCION Y/O RESTRICCION DE USO DE LOS SERVICIOS DE USO COMUN NO ESENCIALES DESCRITOS CON ANTERIORIDAD A PARTIR DEL PROXIMO LUNES 17 DE OCTUBRE/2016.

ESTE DERECHO TIENE SU FUNDAMENTO EN LA LEY PORQUE NO DESCONOCE NECESIDADES VITALES DE LOS RESIDENTES. LUEGO. NO ADQUIERE LA CATEGORIA DE CONSTITUCIONAL. NI MUCHO MENOS DE DERECHO FUNDAMENTAL CONSTITUCIONAL SUSCEPTIBLE DE PROTEGERSE MEDIANTE TUTELA...”

PARA EL CASO EN PARTICULAR. DE FORMA CORRUPTA. ADEMÁS DE CRIMINAL. TANTO LA DEMOSTRADA COMO TANTAS VECES DENUNCIADA CORRUPTA ADMINISTRADORA 2008/2022. YOLANDA MIRANDA LABRADA COMO EL CONSEJERO ALFONSO ZAMUDIO. A TÍTULO DE DOLO EVENTUAL. NO TIENEN EN CUENTA EN SU COMUNICADO DEL 14 DE OCTUBRE/2016. – INCURRIENDO EN LA CONDUCTA PENAL DE FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PRIVADO ART. 289 DEL CP. EL HABER RECIBIDO EL PAGO TOTAL EN EFECTIVO DE LA DEUDA POR VALOR DE \$2.979.260 PESOS. EN LA CUENTA EN LÍNEA DEL BANCO DE OCCIDENTE No 04500473-6. QUEDANDO A PAZ Y SALVO A PARTIR DEL 8 DE OCTUBRE/2016. Y CON ELLO. DEMOSTRANDO EL ACTUAR CRIMINAL DEL ADMINISTRADOR DE TURNO. DESDE OCTUBRE/2016. HASTA LA FECHA ACTUAL. OCTUBRE/2022. QUINTO: DEMOSTRAR. DOCUMENTALMENTE HABLANDO. LA PARTE INCIDENTADA HACE PARTE DE UN DEMOSTRADO COMO TANTAS VECES DENUNCIADO “CARTEL” DE TUTELAS EN SANTIAGO DE CALI. PROTEGIDO COMO FAVORECIDO JUDICIALMENTE HABLANDO. POR EL DEMOSTRADO CONTUBERNIO JUDICIAL EXISTENTE EN SANTIAGO DE CALI. HACE MÁS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALÍA. EL MINISTERIO PÚBLICO. EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. EL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

A.- PRUEBA DOCUMENTAL. RELACION DE PAGOS EN EFECTIVO REALIZADOS EN LA CUENTA CORRIENTE EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE No 04500473-6. POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203. DESDE OCTUBRE/2016. HASTA SEPTIEMBRE 30/2022. CON SU FACTURA Y CONSIGNACIÓN CORRESPONDIENTE.

1.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL AÑO 2016. CON RELACIÓN AL PAGO DE EXPENSAS COMUNES NECESARIAS DEL APARTAMENTO F 203, EL 8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, DANDO CUMPLIMIENTO AL COMUNICADO NO 187092015, EL CUAL LE OTORGABA AL APARTAMENTO F 203 UN PLAZO DE 30 DÍAS PARA CANCELAR LA TOTALIDAD DE LA DEUDA O, EN SU DEFECTO PROPONER UN ARREGLO DE PAGO; DE ACUERDO CON LA FACTURA NO 16130 DE OCTUBRE PRIMERO DE 2016, EN EFECTIVO, EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO NO 045004736 DEL BANCO DE OCCIDENTE SE CONSIGNAN DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS -\$2.979.260- PESOS, VALOR TOTAL ADEUDADO A OCTUBRE 31 DE 2016. EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2016, FACTURA NO 16328, CIENTO NOVENTA MIL -\$190.000- PESOS; EL 29 DE DICIEMBRE DE 2016, FACTURA NO 16526, CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS -\$181.800- PESOS.

2.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL AÑO 2017. EL 31 DE ENERO DE 2017, SE CANCELA LA FACTURA NO 16724, POR CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS -\$194.500- PESOS; EL 18 DE FEBRERO DE 2017, FACTURA NO 16922, CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS -\$194.500- PESOS; EL 30 DE MARZO DE 2017, FACTURA NO 17120, CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS -\$194.500- PESOS; EL 27 DE JUNIO DE 2017, FACTURA NO 17318, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 7 DE JUNIO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 17516, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 21 DE JULIO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 17714, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 17912, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 18110, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, DE ACUERDO CON LAS FACTURAS NOS: 18506, 18704 Y 18902, CANCELA DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS POR LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017.

3.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL AÑO 2018. EL 12 DE MARZO DEL AÑO 2018, SE CANCELA LA FACTURA NO 19100 DE ENERO PRIMERO DE 2018, POR VALOR DE \$200.000 PESOS. PARA ABRIL 4 DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19298 DE FEBRERO DE 2018, POR VALOR DE 200 MIL PESOS, PARA MAYO 21 DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19496 DE MARZO DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS; PARA JUNIO PRIMERO DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19694 DE ABRIL DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS, PARA JUNIO PRIMERO CANCELA LA FACTURA NO 19892 DE MAYO DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS; EL 2 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, CANCELA 800 MIL PESOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE 30 DE 2018, FACTURAS NOS: 20090, 20288, 20486 Y 20684; EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, CANCELA LA FACTURA DE COBRO NO 20882 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, POR VALOR

DE 200 MIL PESOS. EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, CANCELA LA FACTURA NO 21278, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018, POR 400 .MIL PESOS; QUEDANDO A PAZ Y SALVO A DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2018.

4.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN. HASTA DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2019. EL 24 DE ENERO DEL AÑO 2019, SE CANCELA LA FACTURA NO 21476 CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO POR VALOR DE 200 MIL PESOS; EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 21674 POR VALOR DE 220 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019, INCLUIDOS LOS 10 MIL PESOS DEL RETROACTIVO DE ENERO DE 2019; EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 21872 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DEL AÑO 2019; EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22070 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019; EL 2 DE JULIO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22268 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL AÑO 2019; EL 2 DE JULIO DEL AÑO 2019 CANCELA LA FACTURA NO 22466 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019; EL 18 DE JULIO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22664 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL AÑO 2019; EL 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22862 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23258 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23060 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23456 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23654 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.

5.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN. HASTA FEBRERO 29 DEL AÑO 2020. EL 7 DE ENERO DEL AÑO 2020, CANCELA LA FACTURA NO 23852 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL AÑO 2020. EL 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2020, CANCELA LA FACTURA No 24050 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020, QUEDANDO A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN PARA FEBRERO 29 DEL AÑO 2020, EL APARTAMENTO F 203.

6.- PAGO CUOTAS ADMINISTRACION. DESDE MARZO/2020. HASTA DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2021. AGOSTO 13/2012. CANCELA 18 CUOTAS DE ADMON DESDE MARZO DEL AÑO 2020. HASTA AGOSTO/2021. POR VALOR DE \$3.994.200 PESOS. FACTURA No 27614 DE AGOSTO/2021. PARA SEPTIEMBRE 6/2021. FACTURA No 27812 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO DE ADMON. PARA OCTUBRE 7/2021. FACTURA No 28010 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO DE ADMON. PARA DICIEMBRE 10 DEL AÑO 2021. FACTURA No 28208 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO CUOTA DE ADMON. EN IGUAL FORMA. PARA DICIEMBRE 10 DEL AÑO 2021. FACTURA No 28406 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO CUOTA DE ADMON. QUEDANDO A PAZ Y SALVO EL APTO F-203. POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMINISTRACION HASTA DICIEMBRE 31/2021. SUPUESTO SALDO A CARGO FACTURA No 28406 \$7.531.426 PESOS. A DICIEMBRE 31/2021. DEMOSTRADA INCONSISTENCIA CONTABLE. DE LAS MUCHAS ACTUALMENTE EXISTENTES.

7.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION/2022. FEBRERO 7/2022. CANCELA FACTURA No 28802 DE FEBRERO/2022. POR VALOR DE \$443.800 PESOS. POR CONCEPTO MESES DE ENERO Y FEBRERO. MARZO 4/2022. CANCELA FACTURA 29000 POR VALOR DE \$222.000 PESOS. POR CONCEPTO DEL MES DE MARZO/2022. ABRIL 2/2022. CANCELA FACTURA 2918. POR VALOR DE \$222.000 PESOS. POR CONCEPTO DEL MES DE ABRIL/2022. MAYO 10/2022. CANCELA FACTURA 29396. POR VALOR DE \$333.400 PESOS. JUNIO 10/2022. CANCELA FACTURA No 29594 POR VALOR DE \$245.000 PESOS. JULIO 6/2022. CANCELA FACTURA No 29776 POR VALOR DE \$250.000 PESOS. AGOSTO 31 DEL 2022. FACTURA No 29990 POR VALOR DE \$250.000 PESOS. SEPTIEMBRE 6/2022. FACTURA No 30188 POR VALOR DE \$245.000 PESOS.

B.- DEMOSTRADA INDEBIDA COMO CRIMINAL MANIPULACION DE LA CUENTA CONTABLE DEL APTO F-203. EN EVIDENTE CONCIERTO PARA DELINQUIR. AGOTADO ENTRE. EL ADMINISTRADOR DE TURNO. YOLANDA MIRANDA LABRADA RESPONSABLE DE LA CONTABILIDAD NUMERAL 5 DEL ARTICULO 51 DE LA LEY 675/2001. EL DEPENDIENTE DE ESTA. EL CONTADOR PUBLICO HENRY LOPEZ MORENO. ADEMAS DE LA REVISORA FISCAL FLORALBA OSPINA TRUJILLO.

EN ESTOS TÉRMINOS. LOS DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS AL APTO F-203 DESDE EL 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, EN LA PRIMERA DE CINCO -5- SUSPENSIONES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES, SOBRE PASA LOS 500 MILLONES DE PESOS; SITUACIÓN ESTA DE HECHO QUE ES DEMOSTRABLE SIN LA NECESIDAD DE UN CONTADOR PUBLICO O DE UN ABOGADO, EN EL ENTENDIDO, SOLO ES TOMAR UNA A UNA LAS CUENTAS DE COBRO DE LA ADMINISTRACIÓN CON SUS RESPECTIVAS CONSIGNACIONES EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE NO 04500473-8, INICIANDO CON LA CONFRONTACION MATERIAL Y FÍSICA DE LA CUENTA DE COBRO No 16130 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2016 CONTRA LA CONSIGNACIÓN POR VALOR DE \$2.979.260 PESOS EN EFECTIVO DE OCTUBRE 8 DEL AÑO 2016; CONCLUYENDO NO TENER CONOCIMIENTO, ADEMÁS DE CLARO, EXPRESO Y PUNTUAL DE LAS RAZONES POR LAS CUALES, EL 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, EL ADMINISTRADOR DE TURNO NO LE PERMITE EL INGRESO AL ARRENDATARIO DEL APTO F-203, SUPUESTAMENTE POR ENCONTRARSE ESTE, EN MORA DE PAGO DE TRES -3- O MAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN, CUANDO EN REALIDAD SE ENCONTRABA A PAZ Y SALVO PARA OCTUBRE 31/2016. EN IGUAL FORMA, ES POSIBLE HACER LA CONFRONTACION DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, CUENTA DE COBRO No 16328, DE FORMA ILEGAL Y ARBITRARIA POR VALOR DE \$686.543 PESOS CONTRA LA CONSIGNACIÓN DE NOVIEMBRE 3 DE 2016 POR VALOR DE 190 MIL PESOS CORRESPONDIENTES A LA ADMINISTRACIÓN DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016. IGUAL SITUACIÓN IRREGULAR SE PRESENTA CON LA CUENTA DE COBRO No 16526 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 POR VALOR DE \$718.710 PESOS CONTRA LA CONSIGNACIÓN EN LINEA DE LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN POR VALOR DE \$181.800 PESOS. PARA ESTE CASO EN CONCRETO A PESAR DE ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO PARA DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2016, EL SEÑOR CONTADOR PUBLICO CON LA RESPONSABILIDAD DE LA REVISORA FISCAL, DEL ADMINISTRADOR COMO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FORMA “FALSA” LE SUMINISTRA A LA ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS UN SALDO EN MORA DE PAGO A DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2016 POR VALOR DE \$567.210 MIL PESOS, DE ACUERDO CON LA CUENTA DE COBRO No 16724. Y ASÍ SUCESIVAMENTE SE PUEDE SEGUIR REALIZANDO DE FORMA OBJETIVA MES A MES, LA CONFRONTACION DE CADA UNA DE LAS CUENTAS DE COBRO CONTRA LAS RESPECTIVAS CONSIGNACIONES SUBSIGUIENTES A LOS AÑOS 2017, 2018, 2019 Y 2020, INCLUIDA LA CUENTA DE COBRO No 23852 DE ENERO/2020 POR VALOR DE \$3.734.626 PESOS CONTRA LA CONSIGNACIÓN EN LINEA REALIZADA EL 7 DE ENERO DEL AÑO 2020 POR VALOR DE 210 MIL PESOS, IGUAL SITUACIÓN SE PRESENTA CON LA CUENTA DE COBRO No 24050 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020 POR VALOR DE \$3.839.426 PESOS CONTRA

LA CONSIGNACIÓN EN LÍNEA DE FEBRERO 5 DEL AÑO 2020 POR VALOR DE 210 MIL PESOS.

DE OTRO LADO. PARA DEMOSTRAR LA ACTITUD FALSARIA Y CORRUPTA TANTO DEL CONTADOR PUBLICO, COMO DE LA REVISORA FISCAL, ADMINISTRADORA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON 2018-2019, INMERSOS DENTRO DE UNA DENUNCIA PENAL POR FALSEDAD, HURTO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR RADICADO 760016000199201900019. DE CONOCIMIENTO DEL DESPACHO FISCAL 81 SECCIONAL CALI. SE PRUEBA CON LA COPIA DEL EXTRACTO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO CON CORTE AL 31 DEL AÑO 2018, CON UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$2.000.254 PESOS. AL RESPECTO, DE FORMA EXTRAÑA EL EXTRACTO DE LA CUENTA DE JUNIO DEL AÑO 2019, CONSIGNA OTRA REALIDAD CONTABLE DIAMETRALMENTE DIFERENTE A LA DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018, UN SALDO A CARGO POR VALOR SOLO DE \$18.842 PESOS. AGRAVANDOSE LA SITUACIÓN A PARTIR DE ESTA FECHA, EN LA CUAL, EL CONTADOR PUBLICO Y LA REVISORA FISCAL, POR VÍA DE HECHO, “OMITEN” IMPUTAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2018; BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO CONSIGNANDO COMO CUENTA A CARGO PARA DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2018 \$1.613.242 PESOS. DE IGUAL MANERA, DE FORMA FALSARIA EL EXTRACTO DE ABRIL DEL AÑO 2020, REGISTRA PARA DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2018, UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$734.226 PESOS; A PARTIR DE ESTA FECHA, “OMITIENDO” IMPUTAR TODOS LOS PAGOS REALIZADOS EN EL AÑO 2019, FINALIZANDO PARA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$3.245.826 PESOS; EN IGUAL FORMA, “OMITIENDO” IMPUTAR” LOS PAGOS REALIZADOS EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO 2020; PRESENTANDO AL 29 DE FEBRERO 29 DEL AÑO 2020 UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$3.664.426 PESOS. ESTE HA SIDO EL ACERVO PROBATORIO ALLEGADO A LA DENUNCIA PENAL RESPECTIVA, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CUENTAS DE COBRO COMO DE LAS CONSIGNACIONES, ADEMÁS DE LOS DIFERENTES EXTRACTOS DE CUENTA CON SUS RESPECTIVAS FALSEDADAES LAS QUE PRUEBAN EL AGOTAMIENTO DE LOS DELITOS DE FALSEDAD, HURTO CONTINUADO Y CONCIERTO PARA DELIQNQUIR POR LA QUE HAN SIDO PENALMENTE DENUNCIADOS TANTO LA PERSONA JURÍDICA COMO EL ADMINISTRADOR DE TURNO; SIENDO APENAS PERTINENTE, ADEMÁS DE ADMISIBLE, EN ARAS DE PRIVILEGIAR LOS INTERESES PATRIMONIALES SOLICITAR LA DECLARATORIA DE VICTIMA DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO EN CADA UNA DE LAS INVESTIGACIONES ADELANTADAS POR EL ENTE ACUSADOR; ESTA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE FORMA CONCRETA Y PUNTUAL LE “RESTARIA” TODO APOYO INCONDICIONAL A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMO DE CONTROL LEGAL 2016-2021; PERO EN ESPECIAL, ESTA DECLARATORIA DE VICTIMA PARA LA PERSONA JURÍDICA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, POR VÍA DE HECHO, EXONERA DE RESPONSABILIDAD TANTO ECONÓMICA COMO PENAL Y ADMINISTRATIVA A LA PERSONA JURÍDICA.

EN IGUAL FORMA. POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN EL APTO F-203 DESDE EL 8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016 HASTA FEBRERO 29 DEL AÑO 2020, SE HA ENCONTRADO A PAZ Y SALVO, SIN ADEUDAR TRES -3- CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN O MAS, COMO DE FORMA “FALSA” Y ABUSIVA LO AFIRMAN TANTO ADMINISTRADOR COMO CONTADOR PUBLICO Y REVISORA FISCAL 2018-2019; QUEDANDO LAS PALABRAS DEL PETICIONARIO “CONFRONTADAS” CONTRA LAS PALABRAS DEL ADMINISTRADOR; ÚNICAMENTE SALIENDO DEL CONFLICTO, POR SER TÉCNICO, POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN DE UN PERITO CONTABLE, SITUACIÓN ESTA UN POCO COMPLEJA, ADEMÁS DE LENTA Y DEMORADA. EN RAZÓN DE IMPUTAR A LA CUENTA DE EXPENSAS COMUNES NECESARIAS DE LOS APTOS F-203 Y E-203, ADEMÁS DEL DEPOSITO No 29, VALORES ILEGALES, POSTERIOR A DECLARAR SU NULIDAD, EL 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, RADICADO DE TUTELA No 2017-00196 EL JUEZ 5 PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CALI, CONSIDERA Y CONFORME A ELLO, LE ORDENA A LA PARTE ACCIONADA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, “ENTREGAR” MENSUALMENTE COPIA DEL EXTRACTO DE LA CUENTA DE LAS UNIDADES PRIVADAS APTO E-203, F-203, LOCAL COMERCIAL NO 32 Y DEPOSITO NO 29 PROPIEDAD DEL PETICIONARIO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“...AL TENER EN CUENTA LAS MANIFESTACIONES DE LAS PARTES DEMANDADAS, SE ADVIERTE QUE SE LIMITAN A RELACIONAR UNA SERIE DE EVENTOS QUE SE HAN SUSCITADO CON EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA, DANDO A ENTENDER, POR MÁS DE MANERA EQUIVOCADA QUE EXISTE TEMERIDAD CON LA ACCIÓN DE TUTELA Y QUE EL HECHO DEMANDADO YA HABÍA SIDO TRATADO EN OTRA INSTANCIA JUDICIAL.

AFIRMACIONES QUE CONSIDERA EL DESPACHO SON TOTALMENTE IMPRECISAS Y CON TENDENCIA A CONFUNDIR LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE OCUPA LA ATENCIÓN, ADEMÁS, SE SOSTIENEN EN UNA FALACIA, CUANDO AFIRMAN QUE DESDE ENERO DE 2017 NO SE VOLVIÓ A IMPONER ESA SANCIÓN, CUANDO LO CIERTO ES QUE SI LO HUBO Y NO OBSTANTE ELLO SE ABSTUVO DE PROBARLO, TAL VEZ BAJO EL ENTENDIDO Y EN EL BUEN SENTIDO EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA, QUE NO ESTÁ MUY DISTANTE EN QUERER HACER INCURRIR EN ERROR AL DESPACHO CON LA OCULTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

A PESAR DE LO ANTERIOR, SE CONMINARA A LA ADMINISTRADORA Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, QUE EN LO SUCESIVO SE ABSTENGA DE IMPONER LA SANCIÓN NO PECUNIARIA -SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES- REFERENTE AL APARTAMENTO F 203, HASTA TANTO SE DEFINA JUDICIAL O ADMINISTRATIVAMENTE SI LO SUPUESTAMENTE DEBIDO, SEGÚN EL FACTOR “SALDO ANTERIOR”, HACEN PARTE DE LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS O DE LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, PARA ASÍ HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN EN MORA. LO ANTERIOR SE APLICARÁ, SIEMPRE Y CUANDO LA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL APARTAMENTO F 203 NO SE ENCUENTRE EN MORA: EL PAGO DE TRES -3- CUOTAS.

ADEMÁS, SE LES EXHORTA QUE DETERMINEN EN LAS FACTURAS DE MANERA CLARA Y PRECISA, PARA EVITAR CONFUSIONES O EQUIVOCADA INTERPRETACIÓN, CUALES SON LOS VALORES Y SU CONCEPTO QUE EL RESIDENTE, MORADOR O PROPIETARIO DEBE PAGAR A LA ADMINISTRACIÓN. ES DECIR, COMO EN ESTE CASO, DEFINIR QUE ES LO QUE SE ESTÁ COBRANDO EN EL ACÁPITE “SALDO ANTERIOR” ...”

LAS EVIDENCIAS FÍSICAS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN MAS DE 40 COPIAS DE CONSIGNACIONES DE LA CUENTA DE EXPENSAS COMUNES NECESARIAS DEL APTO F-203 LAS CUALES DATAN DESDE OCTUBRE DEL AÑO 2016 HASTA DICIEMBRE 31 2021. PARA EL PRESENTE PROCESO Y PARA LA RESOLUCIÓN DE MUCHOS OTROS PROCESOS ADQUIERE EL CALIFICATIVO DE “PRUEBA REINA”, EN EL ENTENDIDO, QUE DE FORMA OBJETIVA, CLARA Y CONCRETA SE PRUEBA EL AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE FALSEDAD IDEOLOGICA, CONCIERTO PARA DELINQUIR Y HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA CONTENIDA EN LOS EXTRACTOS DEL APTO F-203 AL MOMENTO MISMO DE CONSIGNAR ESTOS, TODA CLASE DE FALSEDADES CONTABLES, CONSECUENCIA DIRECTA DE LA INDEBIDA MANIPULACIÓN DE LA CONTABILIDAD POR PARTE DEL CONTADOR PUBLICO COMO LA FALTA DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y LEGAL POR PARTE, TANTO DEL CONSEJO DE ADMON COMO DEL ADMINISTRADOR DE TURNO COMO DEL REVISOR FISCAL. ESTOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS SERÁN ALLEGADOS A LOS DESPACHO FISCALES DE CONOCIMIENTO DE CADA UNA DE LAS INVESTIGACIONES RESPECTIVAS; SIENDO RECOMENDABLE PARA LOS SEÑORES YOLANDA MIRANDA LABRADA, ARLEY BORRERO VARGAS, HENRY LÓPEZ MORENO Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO, ENTRE OTROS, ACERCARSE POR LOS DESPACHOS FISCALES ANTES RELACIONADOS Y DEFINIR SU SITUACIÓN JURÍDICA CON RELACIÓN A ESTAS DENUNCIAS PENALES, ANTES QUE LA FISCALÍA LOS “SORPRENDA”; VEAMOS:

COPIA EXTRACTO CUENTA DE ADMINISTRACIÓN APTO F-203 DE MARZO PRIMERO Y 31 DEL AÑO 2018, LOS CUALES INDICAN. PRIMERO. EXTRACTO DE MARZO PRIMERO: PARA EL MES DE ENERO DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 30 DÍAS CON UN SALDO A CARGO DE \$1.459.851 PESOS, PARA EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 3 DÍAS CON UN SALDO A CARGO DE \$1.691.551 PESOS, PARA EL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 30 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.939.351 PESOS. SEGUNDO. EXTRACTO DE MARZO 31/2018: PARA EL MES DE ENERO DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 120 DÍAS CON UN SALDO A CARGO DE \$1.015.338 PESOS, PARA EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 93 DÍAS CON UN SALDO A CARGO DE \$1.203.538 PESOS, PARA EL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 60 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.425.038 PESOS, PARA EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 31 DÍAS, CON UN SALDO A CARGO POR \$1.624.338, PARA EL MES DE MAYO DEL AÑO 2018, INDICA UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.823.638 PESOS.

AL RESPECTO, SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE LA PRESENTE INFORMACION SUMINISTRADA POR LA SEÑORA ADMINISTRADORA, ELABORADA POR EL CONTADOR PUBLICO HENRY LÓPEZ MORENO Y CONTROLADA POR EL REVISOR FISCAL 2018; ES "FALSA". EL 12 DE MARZO DEL AÑO 2018, DE ACUERDO CON LA CUENTA DE COBRO No 19100 POR VALOR DE \$1.480.051 DE ENERO DEL AÑO 2018, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE POR 200 MIL PESOS; ADEUDANDO SOLO FEBRERO Y MARZO/2018. PERO, ADEMÁS DE ELLO, ES MANIFIESTAMENTE CONTRADICTORIA SI TENEMOS EN CUENTA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA ADMINISTRADORA.

FECHA	MARZO 1/2020	MORA/DIAS	MARZO 31/2020	MORA/DIAS
31-01-2018.	\$1.480.051	30	\$1.329.651	30
28-02-2018	\$1.691.551	3	\$1.517.851	33
03-31-2018	\$1.939.351	30	\$1.739.351	0

COPIA EXTRACTO CUENTA DE ADMINISTRACIÓN APTO F-203 DE ABRIL 30 AÑO 2018, EL CUAL INDICA. PARA EL MES DE ENERO DEL AÑO 2018 UNA MORA DE PAGO DE 89 DÍAS CON UN SALDO A CARGO DE \$1.157.351 PESOS, PARA EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 62 DÍAS CON UN SALDO A CARGO DE \$1.345.551 PESOS, PARA EL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 29 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.567.051 PESOS, PARA EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 INDICA UN SALDO A CARGO DE \$1.766.351 PESOS.

AL RESPECTO, SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE LA PRESENTE INFORMACION SUMINISTRADA POR LA SEÑORA ADMINISTRADORA, ELABORADA POR EL CONTADOR PUBLICO HENRY LÓPEZ MORENO Y CONTROLADA POR EL REVISOR FISCAL 2018; ES "FALSA". EL 4 DE ABRIL DEL AÑO 2018, DE ACUERDO CON LA CUENTA DE COBRO No 19298 POR \$1.691.551 PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 200 MIL PESOS; QUEDANDO UN SALDO A CARGO POR LOS MESES DE MARZO COMO DE ABRIL/2018; VALOR ESTE, MANIFIESTAMENTE CONTRARIO AL VALOR DE LA CUENTA DE COBRO NO 19694 POR \$1.966.351 PESOS.

COPIA EXTRACTO CUENTA DE ADMINISTRACIÓN APTO F-203 DE MAYO 31 AÑO 2018, EL CUAL INDICA. PARA EL MES DE ENERO DEL AÑO 2018 UNA MORA DE PAGO DE 120 DÍAS CON UN SALDO A CARGO DE \$1.015.338 PESOS, PARA EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 93 DÍAS CON UN SALDO A CARGO DE \$1.203.538 PESOS, PARA EL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 60 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.425.038 PESOS, PARA EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 31 DÍAS CON UN SALDO A CARGO DE \$1.624.338 PESOS, PARA EL MES DE MAYO DEL AÑO 2018, INDICA UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.823.638 PESOS.

COPIA EXTRACTO CUENTA DE ADMINISTRACIÓN APTO F-203 DE JULIO/2018. EL CUAL INDICA. PARA EL MES DE ENERO DEL AÑO 2018 UNA MORA DE PAGO DE 152 DÍAS CON UN SALDO A CARGO DE \$704.212 PESOS, PARA EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 125 DÍAS CON UN SALDO A CARGO DE \$892.412 PESOS, PARA EL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 92 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.113.912 PESOS, PARA EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 63 DÍAS CON UN SALDO A CARGO DE \$1.313.212 PESOS, PARA EL MES DE MAYO INDICA UNA MORA DE 32 DÍAS Y SALDO A CARGO POR \$1.512.512 PESOS, PARA EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018 INIDCA UN SALDO EN MORA POR VALOR DE \$1.711.812 PESOS. AL RESPECTO, SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE LA PRESENTE INFORMACION SUMINISTRADA POR LA SEÑORA ADMINISTRADORA, ELABORADA POR EL CONTADOR PUBLICO HENRY LÓPEZ MORENO Y CONTROLADA POR EL REVISOR FISCAL 2018; ES "FALSA". EL 1 DE JUNIO DEL AÑO 2018, DE ACUERDO CON LA CUENTA DE COBRO NO 19892 POR \$1.997.551 PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL AÑO 2018, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 200 MIL PESOS; QUEDANDO UN SALDO A CARGO POR EL MES DE JULIO/2018.

COPIA EXTRACTO CUENTA DE ADMINISTRACIÓN APTO F-203 DE AGOSTO/2018. EL CUAL INDICA. PARA EL MES DE ENERO DEL AÑO 2018 UNA MORA DE PAGO DE 212 DÍAS CON UN SALDO A CARGO DE \$78.360 PESOS, PARA EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 185 DÍAS CON UN SALDO A CARGO DE \$266.560 PESOS, PARA EL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 152 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$488.060 PESOS, PARA EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 123 DÍAS CON UN SALDO A CARGO DE \$687.360 PESOS, PARA EL MES DE MAYO INDICA UNA MORA DE 92 DÍAS Y SALDO A CARGO POR \$886.660 PESOS, PARA EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018 INIDCA UNA MORA DE 63 DÍAS CON UN SALDO A CARGO POR \$1.085.960 PESOS, PARA EL MES DE JULIO INDICA UNA MORA DE 32 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR \$1.285.260 PESOS, PARA EL MES DE AGOSTO INDICA UNA MORA DE PAGO DE 2 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.484.560 PESOS AL RESPECTO, SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE LA PRESENTE INFORMACION SUMINISTRADA POR LA SEÑORA ADMINISTRADORA, ELABORADA POR EL CONTADOR PUBLICO HENRY LÓPEZ MORENO Y CONTROLADA POR EL REVISOR FISCAL 2018; ES "FALSA". EL 2 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, DE ACUERDO CON LAS CUENTAS DE COBRO Nos: 20090, 20288, 20486 Y 20684 CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE: JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE/2018, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 200 MIL PESOS; QUEDANDO UN SALDO A FAVOR PARA EL MES DE AGOSTO/2018.; SITUACIÓN CONTABLE ESTA MANIFIESTAMENTE CONTRARIA A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA CUENTA DE COBRO No 20486 CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO/2018 POR VALOR DE \$2.180.212 PESOS.

COPIA EXTRACTO CUENTA DE ADMINISTRACIÓN APTO F-203 DE NOVIEMBRE/2018, EL CUAL INDICA. PARA EL MES DE ENERO DEL AÑO 2018 UNA MORA DE PAGO DE 299 DÍAS CON UN SALDO A CARGO DE \$45.125 PESOS, PARA EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 272 DÍAS CON UN SALDO A CARGO DE \$233.325 PESOS, PARA EL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 239 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$454.825 PESOS, PARA EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 210 DÍAS CON UN SALDO A CARGO DE \$654.125 PESOS, PARA EL MES DE MAYO INDICA UNA MORA DE 179 DÍAS Y SALDO A CARGO POR \$853.425 PESOS, PARA EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE 150 DÍAS CON UN SALDO A CARGO POR \$1.052.725 PESOS, PARA EL MES DE JULIO INDICA UNA MORA DE 199 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR \$1.252.025 PESOS, PARA EL MES DE AGOSTO INDICA UNA MORA DE PAGO DE 89 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.451.325 PESOS, PARA EL MES DE SEPTIEMBRE INDICA UNA MORA DE PAGO DE 60 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.650.625 PESOS, PARA EL MES DE OCTUBRE INDICA UNA MORA DE PAGO DE 29 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.849.925 PESOS, PARA EL MES DE NOVIEMBRE INDICA UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$2.055.175 PESOS. AL RESPECTO, SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE LA PRESENTE INFORMACION SUMINISTRADA POR LA SEÑORA ADMINISTRADORA, ELABORADA POR EL CONTADOR PUBLICO HENRY LÓPEZ MORENO Y CONTROLADA POR EL REVISOR FISCAL 2018; ES “FALSA”. EL 2 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, DE ACUERDO CON LAS CUENTAS DE COBRO Nos: 20090, 20288, 20486 Y 20684 CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE: JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE/2018, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 200 MIL PESOS. EN IGUAL FORMA, EL 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, DE ACUERDO CON LA CUENTA DE COBRO No 20882 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE/2018, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE POR VALOR DE 200 MIL PESOS.

COPIA EXTRACTO CUENTA DE ADMINISTRACIÓN APTO F-203 DE DICIEMBRE/2018, EL CUAL INDICA. PARA EL MES DE SEPTIEMBRE/2018 UNA MORA DE PAGO DE 91 DÍAS Y UN SALDO A CARGO \$1.366.442 PESOS, PARA EL MES DE OCTUBRE/2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 60 DÍAS Y SALDO A CARGO DE \$1.565.742 PESOS, PARA EL MES DE NOVIEMBRE/2018 INDICA UNA MORA EN EL PAGO DE 31 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.765.042 PESOS, PARA EL MES DE DICIEMBRE/2018 INDICA UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$.1964.342 PESOS. AL RESPECTO, SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE LA PRESENTE INFORMACION SUMINISTRADA POR LA SEÑORA ADMINISTRADORA, ELABORADA POR EL CONTADOR PUBLICO HENRY LÓPEZ MORENO Y CONTROLADA POR EL REVISOR FISCAL 2018; ES “FALSA”. EL 10 DE NOVIEMBRE/2018, DE ACUERDO CON LAS CUENTAS DE COBRO NO 20882 CORRESPONDIENTE AL MES DE: OCTUBRE/2018, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 200 MIL PESOS; EL 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, DE ACUERDO CON LAS CUENTAS DE COBRO NO 21278 Y 212XXX CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE-DICIEMBRE/2018 SE CONSIGNAN 400 MIL PESOS; QUEDANDO A PAZ Y SALVO PARA DICIEMBRE 31/2018; SITUACIÓN CONTABLE ESTA MANIFIESTAMENTE CONTRARIA A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA

CUENTA DE COBRO NO 21278 CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE/2018 POR VALOR DE \$2.297.675 PESOS.

COPIA EXTRACTO CUENTA DE ADMINISTRACIÓN APTO F-203 DE ENERO 31/2019, EL CUAL INDICA. PARA EL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 300 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$44.275 PESOS, PARA EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 271 DÍAS CON UN SALDO A CARGO DE \$243.575 PESOS, PARA EL MES DE MAYO INDICA UNA MORA DE 240 DÍAS Y SALDO A CARGO POR \$442.875 PESOS, PARA EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018 INIDCA UNA MORA DE 211 DÍAS CON UN SALDO A CARGO POR \$642.175 PESOS, PARA EL MES DE JULIO INDICA UNA MORA DE 180 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR \$1.040.775 PESOS, PARA EL MES DE AGOSTO INDICA UNA MORA DE PAGO DE 150 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.040.7555 PESOS, PARA EL MES DE SEPTIEMBRE INDICA UNA MORA DE PAGO DE 121 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.240.075 PESOS, PARA EL MES DE OCTUBRE INDICA UNA MORA DE PAGO DE 90 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.439.375 PESOS, PARA EL MES DE NOVIEMBRE INDICA UNA MORA DE PAGO DE 61 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.837.975 PESOS, PARA EL MES DE DICIEMBRE INDICA UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$2.037.275 PESOS. AL RESPECTO, SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE LA PRESENTE INFORMACION SUMINISTRADA POR LA SEÑORA ADMINISTRADORA, ELABORADA POR EL CONTADOR PUBLICO HENRY LÓPEZ MORENO Y CONTROLADA POR EL REVISOR FISCAL 2018; ES "FALSA". EL 24 DE ENERO/2019, DE ACUERDO CON LAS CUENTAS DE COBRO NO 21476 CORRESPONDIENTE AL MES DE: ENERO/2019, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 200 MIL PESOS; QUEDANDO A PAZ Y SALVO HASTA ENERO 31/2018; SITUACIÓN CONTABLE ESTA MANIFIESTAMENTE CONTRARIA A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA CUENTA DE COBRO NO 21746 CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO/2018 POR VALOR DE \$2.203.942 PESOS.

COPIA EXTRACTO CUENTA DE ADMINISTRACIÓN APTO F-203 DE MARZO/2019, EL CUAL INDICA. PARA EL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 360 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$44.275 PESOS, PARA EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 331 DÍAS CON UN SALDO A CARGO DE \$243.575 PESOS, PARA EL MES DE MAYO INDICA UNA MORA DE 300 DÍAS Y SALDO A CARGO POR \$442.875 PESOS, PARA EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018 INIDCA UNA MORA DE 271 DÍAS CON UN SALDO A CARGO POR \$642.175 PESOS, PARA EL MES DE JULIO INDICA UNA MORA DE 240 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR \$841.475 PESOS, PARA EL MES DE AGOSTO INDICA UNA MORA DE PAGO DE 210 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.040.775 PESOS, PARA EL MES DE SEPTIEMBRE/2019 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 181 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.240.075 PESOS, PARA EL MES DE OCTUBRE/2019 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 150 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.439.375 PESOS, PARA EL MES DE NOVIEMBRE/2019, INDICA UNA MORA DE PAGO DE 121 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.638.675 PESOS, PARA EL MES DE ENERO/2019, INDICA UNA MORA DE PAGO DE 60 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$2.037.275 PESOS, PARA EL MES DE FEBRERO/2019,

INDICA UNA MORA DE PAGO DE 33 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$2.236.575 PESOS, PARA EL MES DE MARZO/2019, INDICA UNA MORA DE PAGO DE 1 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$2.685.575 PESOS. AL RESPECTO, SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE LA PRESENTE INFORMACION SUMINISTRADA POR LA SEÑORA ADMINISTRADORA, ELABORADA POR EL CONTADOR PUBLICO HENRY LÓPEZ MORENO Y CONTROLADA POR EL REVISOR FISCAL 2018; ES "FALSA". EL 24 DE ENERO/2019, DE ACUERDO CON LAS CUENTAS DE COBRO NO 21476 CORRESPONDIENTE AL MES DE: ENERO/2019, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 200 MIL PESOS; QUEDANDO UN SALDO A CARGO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO/2019, SALDO MANIFIESTAMENTE CONTRARIA AL SALDO POR PAGAR PARA MARZO/2019 POR \$2.585.575 PESOS.

COPIA EXTRACTO CUENTA DE ADMINISTRACIÓN APTO F-203 DE ABRIL/2019, EL CUAL INDICA. PARA EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 360 DÍAS CON UN SALDO A CARGO DE \$18.842 PESOS, PARA EL MES DE MAYO INDICA UNA MORA DE 329 DÍAS Y SALDO A CARGO POR \$218.142 PESOS, PARA EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018 INIDCA UNA MORA DE 300 DÍAS CON UN SALDO A CARGO POR \$417.442 PESOS, PARA EL MES DE JULIO INDICA UNA MORA DE 269 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR \$616.742 PESOS, PARA EL MES DE AGOSTO INDICA UNA MORA DE PAGO DE 239 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$816.042 PESOS, PARA EL MES DE SEPTIEMBRE/2019 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 210 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.015.342 PESOS, PARA EL MES DE OCTUBRE/2019 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 179 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.214.642 PESOS, PARA EL MES DE NOVIEMBRE/2019, INDICA UNA MORA DE PAGO DE 150 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.413.942 PESOS, PARA EL MES DE DICIEMBRE/2019 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 119 DÍAS U UN SALDO A CARGO POR VALOR4 DE \$1.613.242 PESOS, PARA EL MES DE ENERO/2019, INDICA UNA MORA DE PAGO DE 89 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.812.542 PESOS, PARA EL MES DE FEBRERO/2019, INDICA UNA MORA DE PAGO DE 62 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$2.211.142 PESOS, PARA EL MES DE MARZO/2019, INDICA UNA MORA DE PAGO DE 29 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$2.211.142 PESOS, PARA EL MES DE ABRIL/2019, INDICA UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$2.489.442 PESOS, AL RESPECTO, SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE LA PRESENTE INFORMACION SUMINISTRADA POR LA SEÑORA ADMINISTRADORA, ELABORADA POR EL CONTADOR PUBLICO HENRY LÓPEZ MORENO Y CONTROLADA POR EL REVISOR FISCAL 2018; ES "FALSA". EL 15 DE ABRIL/2019, DE ACUERDO CON LA CUENTA DE COBRO NO 21674 CORRESPONDIENTE AL MES DE: FEBRERO/2019, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 220 MIL PESOS; EN IGUAL FORMA, EL 15 DE ABRIL/2019, DE ACUERDO CON LA CUENTA DE COBRO NO 21872 CORRESPONDIENTE AL MES DE: MARZO/2019, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 210 MIL PESOS. EL 15 DE ABRIL/2019, DE ACUERDO CON LA CUENTA DE COBRO NO 22070 CORRESPONDIENTE AL MES DE: ABRIL/2019, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 210 MIL PESOS. QUEDANDO A PAZ Y SALVO PARA ABRIL 30 DE 2019; SALDO

MANIFIESTAMENTE CONTRARIO AL SALDO POR PAGAR PARA MARZO/2019 POR \$2.983.775 PESOS DE LA CUENTA DE COBRO NO 22070.

COPIA EXTRACTO CUENTA DE ADMINISTRACIÓN APTO F-203 DE JUNIO/2019, EL CUAL PARA EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 418 DÍAS CON UN SALDO A CARGO DE \$18.842 PESOS, PARA EL MES DE MAYO INDICA UNA MORA DE 387 DÍAS Y SALDO A CARGO POR \$218.142 PESOS, PARA EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE 358 DÍAS CON UN SALDO A CARGO POR \$417.442 PESOS, PARA EL MES DE JULIO INDICA UNA MORA DE 327 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR \$616.742 PESOS, PARA EL MES DE AGOSTO INDICA UNA MORA DE PAGO DE 297 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$816.042 PESOS, PARA EL MES DE SEPTIEMBRE/2019 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 268 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.015.342 PESOS, PARA EL MES DE OCTUBRE/2019 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 237 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.214.642 PESOS, PARA EL MES DE NOVIEMBRE/2019, INDICA UNA MORA DE PAGO DE 208 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.413.942 PESOS, PARA EL MES DE DICIEMBRE 2019 INDICA UNA MORA EN EL PAGO DE 177 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR \$1.613.242 PESOS, PARA EL MES DE ENERO/2019, INDICA UNA MORA DE PAGO DE 147 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.812.542 PESOS, PARA EL MES DE FEBRERO/2019, INDICA UNA MORA DE PAGO DE 120 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$2.011.842 PESOS, PARA EL MES DE MARZO/2019, INDICA UNA MORA DE PAGO DE 87 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$2.011.142 PESOS. PARA ABRIL/2019, INDICA UNA MORA DE 58 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR \$2.489.442 PESOS, PARA MAYO/202019, INDICA UNA MORA DE 27 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR \$2.750.242 PESOS, PARA JUNIO/2019, INDICA UNA MORA DE 2 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR \$3.015.442 PESOS. AL RESPECTO, SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE LA PRESENTE INFORMACION SUMINISTRADA POR LA SEÑORA ADMINISTRADORA, ELABORADA POR EL CONTADOR PUBLICO HENRY LÓPEZ MORENO Y CONTROLADA POR EL REVISOR FISCAL 2018; ES "FALSA". EL 15 DE ABRIL/2019, DE ACUERDO CON LA CUENTA DE COBRO NO 21674 CORRESPONDIENTE AL MES DE: FEBRERO/2019, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 220 MIL PESOS; PARA EL MISMO 15 DE ABRIL/2019, DE ACUERDO CON LA CUENTA DE COBRO NO 21872 CORRESPONDIENTE AL MES DE: MARZO/2019, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 210 MIL PESOS, PARA EL MISMO 15 DE ABRIL/2019, DE ACUERDO CON LA CUENTA DE COBRO NO 22070 CORRESPONDIENTE AL MES DE: ABRIL/2019, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 210 MIL PESOS; QUEDANDO UN SALDO A CARGO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MAYO Y JUNIO/2019, SALDO MANIFIESTAMENTE CONTRARIA AL SALDO POR PAGAR PARA JUNIO/2019 POR \$3.015.442 PESOS. .

COPIA EXTRACTO CUENTA DE ADMINISTRACIÓN APTO F-203 DE FEBRERO/2020, EL CUAL INDICA. PARA EL MES DE SEPTIEMBRE/2019 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 509 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$136.326 PESOS, PARA EL MES DE OCTUBRE/2019 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 478 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$335.626 PESOS, PARA EL MES DE NOVIEMBRE/2019, INDICA UNA MORA DE PAGO DE 449 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$534.926 PESOS, PARA EL MES DE DICIEMBRE 2019 INDICA UNA MORA EN EL PAGO DE 418 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR \$734.226 PESOS, PARA EL MES DE ENERO/2019, INDICA UNA MORA DE PAGO DE 388 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$933.526 PESOS, PARA EL MES DE FEBRERO/2019, INDICA UNA MORA DE PAGO DE 361 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.132.826 PESOS, PARA EL MES DE MARZO/2019, INDICA UNA MORA DE PAGO DE 328 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.332.126 PESOS. PARA ABRIL/2019, INDICA UNA MORA DE 299 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR \$1.571.426 PESOS, PARA MAYO/202019, INDICA UNA MORA DE 268 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR \$1.780.726 PESOS, PARA JUNIO/2019, INDICA UNA MORA DE 239 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR \$1.1990.026 PESOS, PARA JULIO/2019, INDICA UNA MORA DE 208 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR \$2.199.326 PESOS PARA AGOSTO/2019, INDICA UNA MORA DE 178 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR \$2.408.626 PESOS, PARA SEPTIEMBRE/2019, INDICA UNA MORA DE 149 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR \$2.617.926 PESOS, PARA OCTUBRE/2019, INDICA UNA MORA DE 118 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR \$2.827.226 PESOS, PARA NOVIEMBRE/2019, INDICA UNA MORA DE 89 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR \$3.036.526 PESOS, PARA DICIEMBRE/2019, INDICA UNA MORA DE 58 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR \$3.245.826 PESOS, PARA ENERO/2020, INDICA UNA MORA DE 28 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR \$3.455.126 PESOS, PARA FEBRERO 29/2020, INDICA UN SALDO A CARGO POR \$3.664.426 PESOS,

AL RESPECTO, SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE LA PRESENTE INFORMACION SUMINISTRADA POR LA SEÑORA ADMINISTRADORA, ELABORADA POR EL CONTADOR PUBLICO HENRY LÓPEZ MORENO Y CONTROLADA POR EL REVISOR FISCAL 2018; ES "FALSA". EL 2 DE JULIO/2019, DE ACUERDO CON LA CUENTA DE COBRO NO 22268 CORRESPONDIENTE AL MES DE: JUNIO/2019, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 210 MIL PESOS; PARA EL 18 DE JULIO/2019, DE ACUERDO CON LA CUENTA DE COBRO NO 22664 CORRESPONDIENTE AL MES DE: JULIO/2019, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 210 MIL PESOS, PARA EL 29 DE OCTUBRE/2019, DE ACUERDO CON LA CUENTA DE COBRO NO 22862 CORRESPONDIENTE AL MES DE: AGOSTO/2019, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 210 MIL PESOS; PARA EL MISMO 29 DE OCTUBRE/2019, DE ACUERDO CON LA CUENTA DE COBRO NO 22XXX CORRESPONDIENTE AL MES DE: SEPTIEMBRE/2019, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 210 MIL PESOS; PARA EL 19 DE NOVIEMBRE/2019, DE ACUERDO CON LA CUENTA DE COBRO NO 23258 CORRESPONDIENTE AL MES DE: OCTUBRE/2019, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 210 MIL PESOS; PARA EL 19 DE NOVIEMBRE/2019, DE ACUERDO CON LA CUENTA DE COBRO NO 23456 CORRESPONDIENTE AL MES DE: NOVIEMBRE/2019, SE

CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 210 MIL PESOS; PARA EL 19 DE NOVIEMBRE/2019, DE ACUERDO CON LA CUENTA DE COBRO NO 23654 CORRESPONDIENTE AL MES DE: DICIEMBRE /2019, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 210 MIL PESOS, PARA EL 7 DE JULIO/2019, DE ACUERDO CON LA CUENTA DE COBRO NO 23852 CORRESPONDIENTE AL MES DE: ENERO/2020, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 210 MIL PESOS, PARA EL 5 DE FEBRERO/2020, DE ACUERDO CON LA CUENTA DE COBRO NO 24050 CORRESPONDIENTE AL MES DE: FEBRERO/2019, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 210 MIL PESOS. QUEDANDO A PAZ Y SALVO EL APTO F-203 POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN HASTA FEBRERO 29/2020.

1.- PARA EL AÑO 2016. NO LE PERMITE EL INGRESO AL ARRENDATARIO DEL APTO F-203 ALFREDO VAN ARKEN. RAZON DE FONDO. PARA ESTE. SIN INICIAR EL CONTRATO. RESOLVER DE FORMA UNILATERAL Y CON JUSTA CAUSA. EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. EN SU MOMENTO. ANTE EL JUEZ DE PAZ DEL CALI 20 EN SILOE. SE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL.

LA “MALQUERENCIA” ADMINISTRATIVA PARA EL DENUNCIANTE POR PARTE DEL ADMINISTRADOR 2010-2020, DATA DEL AÑO 2012, EN RAZÓN DE ESTE “OPONERSE” DE FORMA PERSONAL Y DIRECTA, A LA FACTURA, RECAUDO Y COBRO POR LA VÍA JUDICIAL DE LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS DEL MODULO COMERCIAL, EN RAZÓN DE ESTAS SER “ILEGALES”, EN EL ENTENDIDO, NO FUE APROBADO SU COBRO POR LA ASAMBLEA DEL AÑO 2013. EN ESTOS TÉRMINOS PARA SEPTIEMBRE/2016, UN JUEZ DE LA REPUBLICA LE CONCEDE AL DENUNCIANTE 30 DÍAS CALENDARIO PARA CANCELAR LA FACTURA No 16130 DE OCTUBRE/2016 POR \$2.979.260 PESOS CORRESPONDIENTE AL SALDO EN MORA DE PAGO POR CONCEPTO DE LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS DEL APTO F-203; SITUACIÓN ESTA CONFIRMADA POR EL ADMINISTRADOR EL 9 DE SEPTIEMBRE/2016, CON PLAZO PARA PAGO HASTA EL 8 DE OCTUBRE/2016. EN ESTOS TÉRMINOS, EL SABADO 8 DE OCTUBRE/2016, LA PARTE DENUNCIANTE, DE ACUERDO CON LA FACTURA DE OCTUBRE/2016, NÚMERO 16130 DEL APTO F-203 CONSIGNA EN EFECTIVO EN LA CUENTA DE AHORRO EN LINEA DE LA PERSONA JURÍDICA NO 045-00473-6 DEL BANCO DE OCCIDENTE \$2.979.260 PESOS; QUEDANDO A PAZ Y SALVO HASTA OCTUBRE 31/2016.

LA IGNORANCIA, ADEMÁS DE GROSERIA, ES ATREVIDA. EL “IGNORANTE” ADMINISTRADOR/2016 -YOLANDA MIRANDA LABRADA- EN EVIDENTE COAUTORÍA CON EL CONTADOR PUBLICO HENRY LÓPEZ MORENO, EL REVISOR FISCAL Y CONSEJO DE ADMON DE ESA ÉPOCA, “CONSIDERAN” A TITULO PERSONAL Y RENCOROSO, Y POR ELLO VENGATIVO, QUE EL VALOR DEJADO DE IMPUTAR POR HONORARIOS PROFESIONALES DE LA ABOGADA DORIS IRLANDA CEBALLO CERON, ENTRE OTROS, ELLOS DE FORMA DESLEAL, ARTICULO 250 B CP, LO PODRÍAN CARGAR AL MES SIGUIENTE A LA CUENTA DE ADMINISTRACIÓN DEL APTO F-203, ES DECIR EN NOVIEMBRE/2016. LO CUAL, EFECTIVAMENTE LO HACE EL DESLEAL ADMINISTRADOR/2016, POR VALOR DE \$496.543 PESOS, LO CUAL SOSTIENE PARA EL MES DE

DICIEMBRE/2016, CARGANDO \$528.210 PESOS; ES DECIR, PASANDO EL AÑO CON SALDO A CARGO POR IGUAL VALOR, SI TENEMOS EN CUENTA QUE LA CUOTA DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE SE HABÍA CANCELADO. SIN EMBARGO, LOS EXTRACTOS CONSIGNAN OTRA SITUACIÓN MAS CERCA DE LA REALIDAD. UN EXTRACTO DE AGOSTO 14/2017, REGISTRA PARA ENERO 31/2017, UN SALDO A CARGO DE SOLO \$46.060 PESOS. OTRO EXTRACTO DE MARZO 18/2018, REGISTRA UN SALDO A CARGO PARA ENERO 31/2017, POR VALOR DE \$142.451 PESOS.

PARA ENERO DEL AÑO 2019, DE ACUERDO CON LA FACTURA NO 21476, REGISTRA UN SALDO EN MORA DE PAGO POR \$2.203.942 PESOS, INFORMACIÓN ESTA, CONTABLE MANIFIESTAMENTE CONTRARIA A L INFORMACIÓN DE LA MISMA FECHA, REGISTRADA EN EL EXTRACTO DE FEBRERO 29/2020, POR VALOR DE 3.455.126. PESOS. ...”

2.- PARA EL AÑO 2017. LA PARTE DENUNCIANTE LE PROMETE EN VENTA EL APTO F-203 AL SEÑOR LUIS ALFREDO VILLAMARIN. LA PARTE DENUNCIADA. SUPUESTAMENTE POR EL APTO F-203 ENCONTRARSE EN MORA DE PAGO. SOLICITA. EMBARGA Y SECUESTRA EL GARAJE No 64 CORRESPONDIENTE AL APTO F-203. EL PROMETIENTE COMPRADOR. EN SU MOMENTO OPORTUNO. RESUELVE EL CONTRATO ANTE EL JUEZ DE PAZ DEL CALI 20 DE SILOE. SE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA.

A PESAR DE LA INFORMACIÓN ANTERIOR EN LOS EXTRACTOS, PARA ENERO 31 DEL AÑO 2017, SOSTIENE UN VALOR A CARGO ILEGAL DE \$576.610, LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN DE ENERO/2017, ES CANCELADA POR LA PARTE DENUNCIANTE EL 31 DE ENERO/2017, Y DE FORMA REGULAR, CANCELANDO MES A MES DEL AÑO 2017, A PESAR DE ELLO, REGISTRANDO PARA DICIEMBRE/2017, LA CUENTA DE ADMINISTRACIÓN DEL APTO F-203, UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.886.651 PESOS; SIENDO TOTALMENTE INCOHERENTE ESTA INFORMACIÓN CONTABLE A LA INFORMACIÓN DEL EXTRACTO DE MARZO PRIMERO 2018, LA CUAL REGISTRA PARA DICIEMBRE/2017, UN SALDO A CARGO POR \$1.459.851 PESOS; EN OTRO EXTRACTO DE MARZO 31/2018, REGISTRA UN VALOR PARA LA MISMA FECHA POR \$1.329.651 PESOS, PARA EL EXTRACTO DE ABRIL 30/2018, PARA LA MISMA FECHA, REGISTRA UN VALOR DISTINTO POR \$1.157.351 PESOS; PARA MAYO 31/2018, REGISTRA PARA LA MISMA FECHA, UN VALOR POR \$1.015.338 PESOS; PARA JULIO 31/2018, REGISTRA PARA LA MISMA FECHA UN VALOR POR \$704.212 PESOS; PARA AGOSTO 31/2018, REGISTRA PARA LA MISMA FECHA, ENERO 31/2018, UN VALOR POR \$78.360 PESOS; PARA NOVIEMBRE 30/2018, REGISTRA UN VALOR PARA ESA MISMA FECHA POR \$45.125 PESOS.

3.- PARA EL AÑO 2018. MAS CONCRETAMENTE OCTUBRE Y NOVIEMBRE. LA PARTE DENUNCIADA. SUPUESTAMENTE POR ENCONTRARSE EN MORA DE PAGO EL APTO F-203. DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION. ORDENA LA SUSPENSION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES. INCLUIDA LA INCONSTITUCIONAL CLASIFICACION DE LA CORRESPONDENCIA DE LOS MORADORES DE LOS APTOS F-203 Y E-203. ADEMAS DEL DEPOSITO No 29. TRES -3- AÑOS DESPUES. A PESAR DEL APTO ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO POR LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION HASTA DICIEMBRE 31/2021. EN LA FECHA. EL DERECHO CONCLUCADO NO HA SIDO RESTABLECIDO.

PARA EL AÑO 2018, LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN SE EMPIEZAN A CANCELAR EL 12 DE MARZO/2018, ES DECIR, ANTES DE LLEGAR A LAS TRES -3- CUOTAS DE ADMON, CONTINUANDO CON LOS PAGOS DE FORMA REGULAR Y CANCELANDO EN JUNIO/2018, LOS MESES DEJADOS DE CANCELAR DE ENERO Y FEBRERO 2018. SIN EMBARGO, LA FACTURA NO 21872 DE MARZO/2019, REGISTRA UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$2.535.575 PESOS; VALOR ESTE, MANIFIESTAMENTE CONTRARIO, A LA INFORMACIÓN DEL EXTRACTO DE MARZO 31/2019 POR VALOR DE \$44.275 PESOS; VALOR ESTE, PARA LA MISMA FECHA DE MARZO/2019, SER DIFERENTE PARA ABRIL 30/2019, POR VALOR DE \$1.812.542 PESOS; VALOR ESTE, PARA LA MISMA FECHA DE MARZO/2020, DIFERENTE PARA EL EXTRACTO DE FEBRERO 29/2020, POR VALOR DE \$933.526 PESOS.

4.- PARA EL AÑO 2019. MAS CONCRETAMENTE JUNIO 30. EL ARRENDATARIO DEL APTO F-203. CON JUSTA CAUSA. COMO LO ERA. LA NO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES. INCLUIDA LA NEFASTA CLASIFICACION DE LA CORRESPONDENCIA. ES DECIR. LA NO ENTREGA DE CORRESPONDENCIA ACTUACION ESTA MARCADAMENTE INCONSTITUCIONAL. LA CUAL. ENERO/2022. TRES -3- AÑOS DESPUES/2021. AUN “PERDURA” EN EL TIEMPO. COMO EN LA ILEGALIDAD E INCONSTITUCIONALIDAD.

PARA ENERO DEL AÑO 2019, DE ACUERDO CON LA FACTURA NO 21476, REGISTRA UN SALDO EN MORA DE PAGO POR \$2.203.942 PESOS, INFORMACIÓN ESTA, CONTABLE MANIFIESTAMENTE CONTRARIA A LA INFORMACIÓN DE LA MISMA FECHA, REGISTRADA EN EL EXTRACTO DE FEBRERO 29/2020, POR VALOR DE 3.455.126. PESOS. ...”

4.1.- COMO CONSECUENCIA DE UN AVISO DE SECUESTRO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL APARTAMENTO F-203, DE FECHA JUNIO 26 DEL AÑO 2019, ENTREGADO POR EL DMINISTRADOR AL ARRENDATARIO DEL APARTAMENTO F-203; EL ARRENDATARIO DE TURNO, EL 28 DE JUNIO DEL AÑO 2019, “DESOCUPA” EL APARTAMENTO, SUPUESTAMENTE POR ENCONTRARSE EN MORA DE PAGO DE TRES -3- O MAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN; CON LOS CONSABIDOS DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

4.2.- EN RAZÓN DE ESTA SITUACIÓN DE HECHO, EL APARTAMENTO SE PINTA Y SE DEJA LISTO PARA NUEVAMENTE ARRENDAR, PEGANDO EN LAS DOS -2- CARTELERAS AVISOS PUBLICITANDO EL ARRENDAMIENTO DEL APTO F-203 DESDE EL DÍA 19 DE JULIO DEL AÑO 2019.

4.3.- EL 22 DE JULIO DEL AÑO 2019; LA SEÑORA ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRADA, LA MISMA PERSONA CONSTITUCIONALMENTE “RECONVENIDA” EL 5 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013, TUTELA NO 2013-00739 DEL JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI; LA MISMA PERSONA DE LA “CONMINACION” Y “EXHORTACION” DE NOVIEMBRE 24 DEL AÑO 2017, TUTELA NO 2017-00196 RESUELTA POR EL JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CALI; LA MISMA PERSONA DEPREDADORA DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ADMINISTRADOS, EN UN TOTAL DE RECORDS GUINES SE 26 AFECTACIONES EN CINCO -5- AÑOS; EL 22 DE JULIO DEL AÑO 2019, DE FORMA VERBAL, ES DECIR, IR REGLAMENTARIA, INJUSTA Y ARBITRARIA, LA SEÑORA ADMINISTRADORA LE “ORDENA” A LOS SEÑORES PORTEROS SILVIO MUÑOZ Y RUBEN VALENCIA “QUITAR” DE LAS CARTELERAS LOS AVISOS PUBLICITANDO EL ARRENDAMIENTO DEL APARTAMENTO F-203, SUPUESTAMENTE POR ENCONTRARSE ESTE, PARA JUNIO 30 DEL AÑO 2019, EN “MORA” DE PAGO DE TRES -3- O MAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN POR VALOR DE \$3.285.142 PESOS.

LOS DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS AL APTO F-203 DESDE EL 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, EN LA PRIMERA DE CINCO SUSPENSIONES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES, SOBRE PASA LOS 250 MILLONES DE PESOS; SITUACIÓN ESTA DE HECHO QUE ES DEMOSTRABLE SIN LA NECESIDAD DE UN CONTADOR PUBLICO O DE UN ABOGADO, EN EL ENTENDIDO, SOLO ES TOMAR UNA A UNA LAS CUENTAS DE COBRO DE LA ADMINISTRACIÓN CON SUS RESPECTIVAS CONSIGNACIONES EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE No 04500473-8, INICIANDO CON LA CONFRONTACION MATERIAL Y FÍSICA DE LA CUENTA DE COBRO NO 16130 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2016 CONTRA LA CONSIGNACIÓN POR VALOR DE \$2.979.260 PESOS EN EFECTIVO DE OCTUBRE 8 DEL AÑO 2016; CONCLUYENDO NO TENER CONOCIMIENTO, ADEMÁS DE CLARO, EXPRESO Y PUNTUAL DE LAS RAZONES POR LAS CUALES, EL 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, EL ADMINISTRADOR DE TURNO NO LE PERMITE EL INGRESO AL ARRENDATARIO DEL APTO F-203, SUPUESTAMENTE POR ENCONTRARSE ESTE, EN MORA DE PAGO DE TRES -3- O MAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN, CUANDO EN REALIDAD SE ENCONTRABA A PAZ Y SALVO PARA OCTUBRE 31/2016. EN IGUAL FORMA, ES POSIBLE HACER LA CONFRONTACION DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, CUENTA DE COBRO NO 16328, DE FORMA ILEGAL Y ARBITRARIA POR VALOR DE \$686.543 PESOS CONTRA LA CONSIGNACIÓN DE NOVIEMBRE 3 DE 2016 POR VALOR DE 190 MIL PESOS CORRESPONDIENTES A LA ADMINISTRACIÓN DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016. IGUAL SITUACIÓN IRREGULAR SE PRESENTA CON LA CUENTA DE COBRO No 16526 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 POR VALOR DE \$718.710 PESOS CONTRA LA CONSIGNACIÓN EN LINEA DE LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN POR VALOR DE \$181.800 PESOS. PARA ESTE CASO EN CONCRETO A PESAR DE ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO PARA DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2016, EL SEÑOR CONTADOR PUBLICO CON LA RESPONSABILIDAD DE LA REVISORA FISCAL, DEL ADMINISTRADOR COMO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FORMA “FALSA” LE SUMINISTRA A LA ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS UN SALDO EN MORA DE PAGO A DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2016 POR VALOR DE \$567.210 MIL PESOS, DE

ACUERDO CON LA CUENTA DE COBRO No 16724. Y ASÍ SUCESIVAMENTE SE PUEDE SEGUIR REALIZANDO DE FORMA OBJETIVA MES A MES, LA CONFRONTACION DE CADA UNA DE LAS CUENTAS DE COBRO CONTRA LAS RESPECTIVAS CONSIGNACIONES SUBSIGUIENTES A LOS AÑOS 2017, 2018, 2019 Y 2020, INCLUIDA LA CUENTA DE COBRO No 23852 DE ENERO/2020 POR VALOR DE \$3.734.626 PESOS CONTRA LA CONSIGNACIÓN EN LINEA REALIZADA EL 7 DE ENERO DEL AÑO 2020 POR VALOR DE 210 MIL PESOS, IGUAL SITUACIÓN SE PRESENTA CON LA CUENTA DE COBRO No 24050 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020 POR VALOR DE \$3.839.426 PESOS CONTRA LA CONSIGNACIÓN EN LÍNEA DE FEBRERO 5 DEL AÑO 2020 POR VALOR DE 210 MIL PESOS. OTRA FORMA PARA DEMOSTRAR LA ACTITUD FALSARIA Y CORRUPTA TANTO DEL CONTADOR PUBLICO, COMO DE LA REVISORA FISCAL, ADMINISTRADORA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON 2018-2019, INMERSO DENTRO DE UNA DENUNCIA PENAL POR FALSEDAD, HURTO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR ACTUALMENTE ADELANTADA POR LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN SE PRUEBA CON LA COPIA DEL EXTRACTO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO CON CORTE AL 31 DEL AÑO 2018, CON UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$2.000.254 PESOS. AL RESPECTO, DE FORMA EXTRAÑA EL EXTRACTO DE LA CUENTA DE JUNIO DEL AÑO 2019, CONSIGNA OTRA REALIDAD CONTABLE DIAMETRALMENTE DIFERENTE A LA DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018, UN SALDO A CARGO POR VALOR SOLO DE \$18.842 PESOS. AGRAVANDOSE LA SITUACIÓN A PARTIR DE ESTA FECHA, EN LA CUAL, EL CONTADOR PUBLICO Y LA REVISORA FISCAL, POR VÍA DE HECHO, “OMITEN” IMPUTAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2018; BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO CONSIGNANDO COMO CUENTA A CARGO PARA DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2018 \$1.613.242 PESOS. DE IGUAL MANERA, DE FORMA FALSARIA EL EXTRACTO DE ABRIL DEL AÑO 2020, REGISTRA PARA DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2018, UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$734.226 PESOS; A PARTIR DE ESTA FECHA, “OMITIENDO” IMPUTAR TODOS LOS PAGOS REALIZADOS EN EL AÑO 2019, FINALIZANDO PARA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$3.245.826 PESOS; EN IGUAL FORMA, “OMITIENDO” IMPUTAR” LOS PAGOS REALIZADOS EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO 2020; PRESENTANDO AL 29 DE FEBRERO 29 DEL AÑO 2020 UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$3.664.426 PESOS. ESTE HA SIDO EL ACERVO PROBATORIO ALLEGADO A LA DENUNCIA PENAL RESPECTIVA, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CUENTAS DE COBRO COMO DE LAS CONSIGNACIONES, ADEMÁS DE LOS DIFERENTES EXTRACTOS DE CUENTA CON SUS RESPECTIVAS FALSEDADES LAS QUE PRUEBAN EL AGOTAMIENTO DE LOS DELITOS DE FALSEDAD, HURTO CONTINUADO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR POR LA QUE HAN SIDO PENALMENTE DENUNCIADOS TANTO LA PERSONA JURÍDICA COMO EL ADMINISTRADOR DE TURNO; SIENDO APENAS PERTINENTE, ADEMÁS DE ADMISIBLE, EN ARAS DE PRIVILEGIAR LOS INTERESES PATRIMONIALES SOLICITAR LA DECLARATORIA DE VICTIMA DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO EN CADA UNA DE LAS INVESTIGACIONES ADELANTADAS POR EL ENTE ACUSADOR; ESTA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE FORMA CONCRETA Y PUNTUAL LE “RESTARIA” TODO APOYO INCONDICIONAL A LAS AUTORIDADES

ADMINISTRATIVAS COMO DE CONTROL LEGAL 2018-2019; PERO EN ESPECIAL, ESTA DECLARATORIA DE VICTIMA PARA LA PERSONA JURÍDICA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, POR VÍA DE HECHO, EXONERA DE RESPONSABILIDAD TANTO ECONÓMICA COMO PENAL Y ADMINISTRATIVA A LA PERSONA JURÍDICA.

C.- DEMOSTRADO. LA PARTE ACREEDORA. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. HACE PARTE INTEGRAL DE UN CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DE PROTEGIDO. FAVORECIDO POR EL DENUNCIADO COMO DEMOSTRADO CONTUBERNIO JUDICIAL EXISTENTE HACE MAS DE 10 AÑOS ATRÁS. ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA Y EL MINISTERIO PUBLICO. SE PRUEBA ALLEGANDO COPIA DE LA DENUNCIA PENAL INTERPUESTA EN CONTRA DEL FISCAL GENERAL DE LA NACION COMO DE LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION POR LOS DELITOS DE FAVORECIMIENTO DEL CARTEL DE TUTELAS COMO DE ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA.

“...SANTIAGO DE CALI. MARTES 18 DE OCT/2022. A-00185-40-36-2022

SEÑORES
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACION PENAL
SECCION TUTELAS



REFERENCIA: TUTELA. REMITIDA VIA CORREO ELECTRONICO 12-10-2022
ACCIONADO COMISION SECCIONAL DISCIPLINA JUDICIAL VALLE CAUCA
DERECHO FUNDAMENTAL. ACCESO A JUSTICIA. DEBIDO PROC. E IGUALDAD
VIOLACION GARANTIAS FUNDAMENTALES ARTICULO 457 DEL CPP.
JUSTICIA. ADEMAS DE RETALIATIVA. VENGATIVA. POR PROPIA MANO
JURISDICCION SANTIAGO DE CALI. SISTEMA DEMOCRATICO SECUESTRADO
ACCIONANTE. ABOGADO LITIGANTE “PERFILADO” JOHN JAIRO SERNA GUISAO
TEMA DE PRUEBA. SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR. AL MOMENTO AVOCAR

DE ENTRADA. EN CALIDAD DE PARTE ACCIONANTE. “RENUNCIANDO” A LOS TERMINOS LEGALES ORDINARIOS PERENTORIOS DE LA DEMANDA DE TUTELA DE RESOLUCION EN DIEZ DIAS HABLES. JOHN JAIRO SERNA GUISAO. ABOGADO LITIGANTE PERFILADO. EN CALIDAD DE VICTIMA DE LA DEMOSTRADA “GALOPANTE” CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” EN SANTIAGO DE CALI. DESDE HACE DIEZ -10- AÑOS ATRAS. CON EL RESPETO DEBIDO. CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL DECRETO 2591/1991. ME PERMITO SOLICITAR AL A QUO CONSTITUCIONAL DE TURNO. DE TURNO. EN ARAS DE EVITAR UN DAÑO IRREMEDIABLE. CUANTIFICABLE ECONOMICAMENTE EN DINERO. QUE AL MOMENTO MISMO DE “AVOCAR” EL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE ACCION LEGAL. “ORDENAR” COMO MEDIDA CAUTELAR:

PRIMERO: “SUSPENDER”. DE FORMA TEMPORAL. LAS DOS AUDIENCIAS POR REALIZAR EL 26 DE OCTUBRE/2022. RADICADOS DISCIPLINARIOS No 2019-01734 Y 2022-0029. ADELANTADOS EN CONTRA DEL ABOGADO LITIGANTE “PERFILADO” JOHN JAIRO SERNA GUISAO. DE CONOCIMIENTO DEL CUATRO OPORTUNIDADES DIFERENTE “RECUSADO” POR EVIDENTE ENEMISTAD JUDICIAL PROFESIONAL. GRAVE. MAGISTRADO DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO. DEMOSTRADO COMO TANTAS VECES DENUNCIADO. INTERPRETE POR AUTORIDAD “CONTAMINADO” POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

SEGUNDO: "SUSPENDER". DE FORMA TEMPORAL. EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 86 SUPERIOR. AL "INCONSTITUCIONAL" GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA TUTELAS EN SANTIAGO DE CALI. EN RAZON DE SER ESTE. ADEMAS DE INCONSTITUCIONAL. UN VERDADERO MERCADO PERSA JUDICIAL "TECNICO" CORRUPTO. EN EL CUAL. SE OFRECE UNA VARIEDAD DE SERVICIOS CORRUPTOS EN TODAS LAS JURISDICCIONES. CON SEDE Y COADYUVANCIA DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS PENALES DE CALI. DE ACUERDO CON EL PROCESO DISCIPLINARIO INTERNO 2014-00008. "PRIMERA" LINEA DE CORRUPCION JUDICIAL TECNICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION. SECCIONAL SANTIAGO DE CALI.

TERCERO: "DECLARAR". LA CRISIS JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. COMO CONSECUENCIA DIRECTA. DEL DEMOSTRADO LITERAL "SECUESTRO" DEL SISTEMA JUDICIAL. MATERIALIZADO EN LA EXISTENCIA Y OPERATIVIDAD DESDE LA DECADA PASADA DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA NEFASTA. ADEMAS DE CATASTROFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO. "UNIDAD" DE CRITERIO JUDICIAL. PRESIDIDA POR LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. MAGISTRADOS DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. "COADYUVADOS" DE FORMA INCONDICIONAL POR LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. MAGISTRADOS DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ.

CUARTO. "SUSPENDER". DE FORMA TEMPORAL. -ARTICULO 455 CP. "TRAICION" A LA PATRIA-. EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. A "TODOS" Y CADA UNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEMOSRTRADOS "TRAIDORES" AL JURAMENTO DEL ART. 122 SUPERIOR. RELACIONADOS EN CADA UNA DE LAS DOS DENUNCIAS PENALES INTERPUESTAS. EL SABADO 15 DE OCTUBRE/2022 -MAGISTRADOS. JUECES. FISCALES. MINISTERIO PUBLICO- EN CONTRA TANTO DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE LA NACION COMO DE LA SEÑORA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION. POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES TANTO DE FAVORECIMIENTO -ART. 446 CP- DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. COMO DE ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA. ARTICULO 417 DEL CP.

QUINTO: "COMPULSAR". COPIAS ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIONAL EN IGUAL FORMA. ANTE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL PARA QUE SE INVESTIGUE EL DEMOSTRADO "ENTRAMADO" DE CORRUPCION JUDICIAL "TECNICA" EXISTENTE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. Y EN EL CUAL. EL MINISTERIO PUBLICO DE FROMA PERMANENTE COMO REGULAR. PERMANECE EN "MODO SHAKIRA": CIEGOS. SORDOS Y MUDOS. EN EL EVENTO DE CAMBIO EVENTUAL ALGUNO. DE FORMA AUTOMATICA PASA A "MODO AVION". NO INGRESA Y MENOS SALE INFORMACION ALGUNA. SIENDO PRECISAMENTE ESTE ACTUAR LA FUENTE DITECTA "ILICITA" DE LA CORRUPCION JUDICIAL TECNICA EN CALI. SIENDO RESPONSABILIDAD DIRECTA Y PERSONAL LA CORRUPCION EN COLOMBIA DE LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION COMO DE. TODOS Y CADA UNO DE SUS DELEGADOS. SEXTO. FUNDAMENTACION FACTICA-JURIDICA-PROBATORIO-PROCESAL DE LA PRETENSION DE MEDIDA CAUTELAR.

6.1.- A-00271. DENUNCIA PENAL EN CONTRA DEL FISCAL GENERAL DE LA NACION. DR FRANCISCO BARBOSA. POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES TANTO DE FAVORECIMIENTO DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ART. 446 CP. COMO DE ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA. ART. 417 DEL CP.

“...SANTIAGO DE CALI. MARTES 18 DE OCTUBRE/2022. A-00271-2022

SEÑORES
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIAGONAL 22B No 52-01
SANTAFÉ DE BOGOTÁ DC.



REFERENCIA.	DENUNCIA PENAL	DR. FRANCISCO BARBOSA FISCAL GENERAL DE LA NACION
	DELITO	FAVORECIMIENTO CARTEL DE TUTELAS. ART 446 CP
	DELITO	ABUSO DE AUTOR. POR OMISION DENUNCIA ART 417 CP
	TRAMITE TUTELA	2022-00412. RESUELTA EL 10 DE OCTUBRE/2022
	DENUNCIADO	UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO
	DENUNCIANTE	ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO

EN CALIDAD DE CIUDADANO COLOMBIANO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. MAYOR DE 61 AÑOS DE EDAD. EN CALIDAD DE “VICTIMA” DE LAS TANTAS VECES DENUNCIADA COMO DEMOSTRADA CORRUPCION GALOPANTE DEL SISTEMA JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. DE PROFESIÓN ABOGADO Y DE OFICIO LITIGANTE EN EL ÁREA PENAL DESDE HACE APROXIMADAMENTE 30 AÑOS ATRÁS. CON EL RESPETO DEBIDO. ME PERMITO INTERPONER DENUNCIA PENAL EN CONTRA DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE LA NACION DR. FRANCISCO BARBOSA. DE LA VICE FISCAL GENERAL DE LA NACION. DE LA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIA CALI. DE LA DIRECCION NACIONAL DE FISCALIAS. DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA FISCALIA. DE LA OFICINA ESPECIALIZADA ANTICORRUPCION DE LA FISCALIA. POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO ENTRE EL 29 DE SEP Y EL 10 DE OCT/2022. EN EL TRAMITE DE LA TUTELA 2022-00412. RESUELTA EL 10 DE OCTUBRE/2022. DR. OLIVER SANTOYO VARGAS JUEZ 7 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSA LABORALES DE CALI. DE LA CONDUCTA PENAL DE ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA. ART. 417 CP. DEL RECONOCIDO Y TANTAS VECES DENUNCIADO DESDE FEBRERO/2021. CLIENTE V. I. P. CON MAS DE 350 “ARREGLOS” JUDICIALES CORRUPTOS. “DEMOSTRADOS” DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DE “FAVORECIMIENTO” AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI -ARTICULO 446 CP-. AL MOMENTO MISMO DE LOS “OPERADORES” NORMATIVOS DE TURNO EN SANTIAGO DE CALI. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE “FAVORECER” LOS INTERESES JURIDICOS COMO ECONOMICOS DEL CARTEL DE TUTELAS. ADEMAS DE “OMITIR”. POR VIA DE HECHO. “INICIAR” DE INMEDIATO Y EN “CALIENTE” LA RESPECTIVA INVESTIGACION EL 29 DE SEPTIEMBRE/2022. Y CON ELLO. TENER LA PROBABILIDAD. CIERTA E INDISCUTIBLE. DE DEMOSTRAR EL “MODUS OPERANDI” CORRUPTO CRIMINAL DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER TUTELAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN SANTIAGO DE CALI. DEMOSTRADO COMO DENUNCIADO: “NIDO” DE LA CORRUPCION JUDICIAL TECNICA EN SANTIAGO DE CALI...”

6.2.- DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION. POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES TANTO DE FAVORECIMIENTO DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ART. 446 CP. COMO DE ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA. ART. 417 DEL CP.

“...SANTIAGO DE CALI. MARTES 18 DE OCTUBRE/2022. A-00270-2022

SEÑORES
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIAGONAL 22B No 52-01
SANTAFÉ DE BOGOTÁ DC.



REFERENCIA.	DENUNCIA PENAL	DRA. MARGARITA CABELLO PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
	DELITO	FAVORECIMIENTO CARTEL DE TUTELAS. ART 446 CP
	DELITO	ABUSO DE AUTOR. POR OMISION DENUNCIA ART 417 CP
	TRAMITE TUTELA	2022-00412. RESUELTA EL 10 DE OCTUBRE/2022
	DENUNCIADO	UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO
		CARTEL DE TUTELAS EN CALI. LIDERADO ARLEY BORRERO V.
	DENUNCIANTE	ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO

EN CALIDAD DE CIUDADANO COLOMBIANO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. MAYOR DE 61 AÑOS DE EDAD. EN CALIDAD DE “VICTIMA” DE LAS TANTAS VECES DENUNCIADA COMO DEMOSTRADA CORRUPCION GALOPANTE DEL SISTEMA JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. DE PROFESIÓN ABOGADO Y DE OFICIO LITIGANTE EN EL ÁREA PENAL DESDE HACE APROXIMADAMENTE 30 AÑOS ATRÁS. CON EL RESPETO DEBIDO. ME PERMITO INTERPONER DENUNCIA PENAL EN CONTRA TANTO DE LA SEÑORA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION DR. MARGARITA CABELLO. COMO DE LA SEÑORA PROCURADORA REGIONNAL. POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO ENTRE EL 29 DE SEP Y EL 10 DE OCT/2022. DE SUS PROCURADORES DELEGADOS EN EL TRAMITE DE LA TUTELA 2022-00412. RESUELTA EL 10 DE OCTUBRE/2022. DR. OLIVER SANTOYO VARGAS JUEZ 7 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSA LABORALES DE CALI. DE LA CONDUCTA PENAL DE ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA. ART. 417 CP. DEL RECONOCIDO Y TANTAS VECES DENUNCIADO DESDE FEBRERO/2021. CLIENTE V. I. P. CON MAS DE 350 “ARREGLOS” JUDICIALES CORRUPTOS. “DEMOSTRADOS” DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DE “FAVORECIMIENTO” AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI -ARTICULO 446 CP-. AL MOMENTO MISMO DE LOS “OPERADORES” NORMATIVOS DE TURNO EN SANTIAGO DE CALI. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE “FAVORECER” LOS INTERESES JURIDICOS COMO ECONOMICOS DEL CARTEL DE TUTELAS. ADEMAS DE “OMITIR”. POR VIA DE HECHO. “INICIAR” DE INMEDIATO Y EN “CALIENTE” LA RESPECTIVA INVESTIGACION EL 29 DE SEPTIEMBRE/2022. Y CON ELLO. TENER LA PROBABILIDAD. CIERTA E INDISCUTIBLE. DE DEMOSTRAR EL “MODUS OPERANDI” CORRUPTO CRIMINAL DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER TUTELAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN SANTIAGO DE CALI. DEMOSTRADO COMO DENUNCIADO: “NIDO” DE LA CORRUPCION JUDICIAL TECNICA EN SANTIAGO DE CALI...”

D.- APOORTE DE PRUEBAS DOCUMENTALES. CON LA UNICA Y EXPRESA FINALIDAD SER CONSIDERADAS POR LA A QUO CONSTITUCIONAL EN SU DECISION JUDICIAL DE FONDO EN UNO U OTRO SENTIDO.

1.- A-00246-14. PRUEBA DOCUMENTAL SUSPENSION SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESCENCIALES DEL APTO F-203. EN TRES DIFERENTES OPORTUNIDADES. SIN LEVANTAR LA RESTRICION. SE PRETENDE DEMOSTRAR. LA ORDEN DE RESTRIGIR EL SERVICIO ADMINISTRATIVO DEL APTO F-203. SE REALIZA DE FORMA EXPRESA. CLARA Y CONCRETA. DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. SIETE AÑOS DESPUES. EN IGUAL FORMA. CLARA. CONCRETA Y EXPRESA. SE DEBE SUSCRIBIR LA ORDEN ADMINISTRATIVA DE "LEVANTAR" LA SUSPENSION. ADEMAS DE ILEGAL. INCONSTITUCIONAL QUE PESA SOBRE EL APTO F-203.

2. A-00196-2. RELACION DE PAGOS APTO F-203 DESDE OCTUBRE/2016. HASTA SEPT. 30/2022. SE PRETENDE DEMOSTRAR. SIETE -7- DESPUES. EL APTO F-203. SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMON DESDE OCTUBRE/2016. HASTA LA FECHA PRESENTE SEPT/2022. SIN EMBARGO, CONTINUA VIGENTE LA ILEGAL COMO INCONSTITUCIONAL ORDEN ADMINISTRATIVA

3.- A-00243-21. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ANTE LA SALA DE CASACION PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SE PRETENDE DEMOSTRAR. LA PARTE INICIDENTADA. HACE PARTE INTEGRAL DE UN CARTEL DE TUTELAS EXISTENTE EN SANTIAGO DE CALI DESDE HACE MAS DE 10 AÑOS ATRÁS. PROTEGIDO COMO FAVORECIDO POR EL CONTUBERNIO JUDICIAL DEMNOSTRADO ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA Y EL MINISTERIO PUBLICO.

4.- A-00270. DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION. FAVORECIMIENTO. ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA

5.- A-00271. DENUNCIA PENAL EN CONTRA DEL FISCAL GENERAL DE LA NACION. FAVORECIMIENTO. ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA

6.- C-00490-1-1. DENUNCIA PUBLICA. "LA JUSTICIA CALEÑA DICE: NO MAS CORRUPCION".

7.- C-00490-1-2. LOS FISCALES QUE TRABAJARIAN PARA EL NARCO. ALIAS MUEBLE FINO.

8.- C-00490-1. DENUNCIA PENAL EN CONTRA DEL CARTEL DE TUTELAS COMO DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO POR CONCIERTO PARA DELINQUIR ARTICULO 340 CP.

E.- PRETENSION DE LA PARTE INCIDENTALISTA.

DE ACUERDO CON LOS HECHOS CIERTOS E INDISCUTIBLES. DEBIDAMENTE PROBADOS. LOS CUALES NOS INDICAN MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE ESTA NO ES UNA CONFUSION. O UN MERO IMPREVISTO CONTABLE. ES UN ACTUAR CRIMINAL. ADEMAS DE MACABRO. MAQUIAVELICO. DEBIDAMENTE CONCERTADO. ES DECIR, PREVIAMENTE CONCERTADO. POR “TODAS” Y CADA UNA. DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. 2016/2022. EN CABEZA DEL ADMINISTRADOR DE TURNO. REPRESENTANTE LEGAL SEÑOR LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ Y YOLANDA MIRANDA LABRADA. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN PLENO. REPRESENTADO POR LA SEÑORA PRESIDENTE SANDRA URIBE. INCLUIDO EL ARQUITECTO DE TODO ESTE MAMBOYAMBO JURIDICO DE SIETE AÑOS ATRÁS. ARLEY BORRERO VARGAS. LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA EN PLENO REPRESENTADO POR BEATRIZ ARMENDARIZ. DE LA REVISORA FISCAL FLORALBA OSPINA TRUJILLO. DEL CONTADOR PUBLICO HENRY LOPEZ MORENO. DE LOS ABOGADOS DRA. DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON Y DR. ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. LOS CUALES DESDE HACE SIETE AÑOS ATRÁS. TERMINO IGUAL. AL TERMINO SUSPENDIDO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES DEL APTO F-203. OCTUBRE 14/2016. COMUNICADO No 227102016. SUSCRITO POR LA ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. Y EL CONSEJERO ALFONSO ZAMUDIO. CONFIRMADAS Y RECONFIRMADAS PARA EL AÑO 2018. OCTUBRE 4 Y NOVIEMBRE 7. POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON ARLEY BORRERO VARGAS LIDER NATURAL DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. PARA ESTE CASO EN PARTICULAR. FUNDAMENTADA LA PARTE INCIDENNTALISTA EN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ARTICULO 441 DEL CP. “OMISION DE DENUNCIA DE PARTICULAR”. CON EL RESPETO DEBIDO ME PERMITO SOLICITAR. EN CONTRA DE TODOS LOS ANTES RELACIONADOS:

PRIMERO. “RECHAZAR”. POR FALSA LA OBJECION POR \$16.500.000 PESOS. PRESENTADA POR LA PARTE ACREEDORA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA.

SEGUNDO. “COMPULSAR” COPIAS ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION PARA QUE INVESTIGUE EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES. A TITULO DE DOLO EVENTUAL. DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. ARTICULO 289 CP. EN CONCURSO CON EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL. ARTICULO 453 DEL CP. EN CONTRA DEL REPRESENTANTE LEGAL. ADMINISTRADOR LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ. AL IGUAL. EN CONTRA DEL ABOGADO ASESOR LEGAL. DR. ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN...”

II.- TIPIFICACION DE LOS HECHOS.

EL DERECHO PENAL ES UN INSTRUMENTO DE CONTROL SOCIAL, EL CUAL PROTEGE BIENES JURÍDICOS FUNDAMENTALES PONDERANDO LA NECESIDAD O NO, DE UTILIZARLO PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN ENTRE LAS PERSONAS, CUANDO HACE USO DE ESE MECANISMO PARA PROTEGER UN BIEN EN PARTICULAR. EN UN PLANO ESTRICTAMENTE JURÍDICO, DEBE ENTENDERSE POR DELITO AQUEL COMPORTAMIENTO HUMANO, TÍPICAMENTE ANTIJURÍDICO Y CULPABLE CONMINADO CON SANCIÓN PENAL, ARTÍCULO 9 C. P. LA CONDUCTA PUNIBLE ES UNA ACCIÓN O UNA OMISIÓN DESCRITA EN LA LEY, ANTIJURÍDICA, CULPABLE, QUE ACARREA RESPONSABILIDAD PENAL AL AUTOR Y A SUS PARTICIPES. LA RESPONSABILIDAD PENAL, ENTONCES, SE FINCA EN EL ACTO QUE EL HOMBRE REALIZA CON VOLUNTAD Y NO EN CONSIDERACIONES GENÉRICAS RELATIVAS A TAL CARÁCTER.

A.- CAPITULO XVI. DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. CAPITULO SEXTO. DEL ENCUBRIMIENTO. ARTICULO 446 CP. FAVORECIMIENTO:

“...EL QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN DE LA CONDUCTA PUNIBLE, Y SIN CONCIERTO PREVIO, AYUDARE A ELUDIR LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD O A ENTORPECER LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE,”

DE ACUERDO CON LA SENTENCIA DE MARZO 2 DE 1981, DE LA SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CON PONENCIA DEL MAGISTRADO DARÍO VELÁSQUEZ GAVIRIA: “...PARA QUE PUEDA HABLARSE DE ENCUBRIMIENTO ES NECESARIO COMPROBAR QUE LA PERSONA DE QUIEN SE PREDICA FUE TOTALMENTE AJENA AL OTRO DELITO. OBRA CON POSTERIORIDAD A SU COMISIÓN, PRESTANDO A SUS AUTORES UNA AYUDA NO CONVENIDA PREVIAMENTE, Y SIN HABER INFLUIDO CAUSALMENTE EN LA DETERMINACIÓN CRIMINOSA DE AQUEL O AQUELLOS CUYA ACTUACIÓN ILÍCITA AMPARA. CUALQUIER TRATO ANTERIOR, RELACIONADO CON EL DELITO POR ELLOS COMETIDO, LOS SITUÁ EN EL CAMPO DE LA PARTICIPACIÓN DELICTIVA RESPECTO DEL MISMO, NO EN EL DEL SIMPLE ENCUBRIMIENTO...”.

EL DELITO DE FAVORECIMIENTO COMPRENDE DOS -2- FIGURAS, PRINCIPALMENTE. LA PRIMERA: FAVORECIMIENTO PERSONAL. CONSISTE EN AYUDAR A ALGUNO, DESPUÉS QUE SE COMETIÓ UN DELITO O UNA CONTRAVENCIÓN, A ELUDIR LAS INVESTIGACIONES DE LA AUTORIDAD O A SUSTRARSE A LAS PESQUISAS DE ESTA. LA SEGUNDA: FAVORECIMIENTO REAL. CONSISTE EN AYUDAR A ALGUNO A ASEGURAR EL PRODUCTO, PROVECHO O PRECIO DE UN DELITO.

OBJETO DE ESA ACRIMINACIÓN ES EL INTERÉS PÚBLICO POR QUE LA ACTIVIDAD DE LA JUSTICIA NO QUEDE FRUSTRADA EN SU FINALIDAD DE LA PERSECUCIÓN TANTO DEL DELITO COMO DEL INFRACTOR. EL FAVORECIMIENTO ES DISTINTO DE LA COPARTICIPACIÓN CRIMINOSA, PORQUE ESTA IMPLICA CONCURSO EN EL DELITO –ANTERIOR A LA ACCIÓN AJENA O CONCOMITANTE DE ELLA-, MIENTRAS QUE EL PRIMERO –UNA VEZ CONFIGURADO POR LA DOCTRINA COMO CONCURSO A POSTERIORI- ES UN TITULO DE DELITO AUTÓNOMO. ESTO LO DICE EXPRESAMENTE LA LEY, POR MEDIO DE LA FORMULA “FUERA DE LOS CASOS DE CONCURSOS”. POR OTRA PARTE, ES DELITO SUBSIDIARIO, EN CUANTO ENCUENTRA APLICACIÓN SI EL HECHO QUE LO CONSTITUYE NO ESTÁ EXPRESAMENTE PREVISTO POR OTRA DISPOSICIÓN LEGAL. SI EL FAVORECIMIENTO SE COMETE MEDIANTE FALSO TESTIMONIO O SOBORNO, SE TENDRÁN ÚNICAMENTE ESTOS TÍTULOS DE DELITO.

EN LA FORMA “REAL” SE DISTINGUE DE LA RECEPCIÓN POR EL FIN –DOLO ESPECIFICO-, QUE EN ESTA SE DIRIGE A “PROCURARSE UN PROVECHO PARA SÍ MISMO O PARA OTROS”, MIENTRAS EN EL ENCUBRIMIENTO TIENDE A “AYUDAR A ALGUNO”, ES DECIR, A FAVORECER AL IMPUTADO O CONDENADO. AGENTE PUEDE SER “CUALQUIERA”, MENOS EL AUTOR DEL DELITO ENCUBIERTO, YA QUE EL DERECHO ITALIANO NO CASTIGA EL ENCUBRIMIENTO DE SÍ MISMO. PUEDE SERLO LA MISMA PARTE LESIONADA, A MENOS QUE SE TRATE DE DELITOS PERSEGUIBLES POR QUERRELLA DE PARTE –HIPÓTESIS EN QUE EL FAVORECIMIENTO TIENE VALOR DE REMISIÓN TACITA-. SON PRESUPUESTOS DE ESTE DELITO:

1.- LA PREEXISTENCIA DE OTRA INFRACCIÓN PENAL –“DESPUÉS QUE SE COMETIÓ”, ES LA FÓRMULA DE LA LEY-. PUEDE SER UN DELITO PROPIAMENTE DICHO –HASTA EL ENCUBRIMIENTO MISMO- O UNA CONTRAVENCIÓN. LA DISTINTA NATURALEZA DEL ILÍCITO INFLUYE ÚNICAMENTE SOBRE LA PENA. PRECISAMENTE POR SER NECESARIO UN “ILÍCITO PENAL”, NO SE PUEDE HABLAR DE FAVORECIMIENTO SI EL HECHO SE VERIFICA DESPUÉS DE HABERSE COMETIDO UN ILÍCITO CIVIL O SIMPLEMENTE ADMINISTRATIVO. LA FORMULA “DESPUÉS QUE SE COMETIÓ” –DISTINTA A “DESPUÉS QUE SE CONSUMÓ”- QUIERE DECIR QUE BASTA QUE HAYA CESADO LA ACTIVIDAD CRIMINOSA QUE CONSTITUYE EL PRIMER DELITO –AUN COMO SIMPLE TENTATIVA-. POR ESTO NO CONSTITUYE FAVORECIMIENTO, SINO PARTICIPACIÓN, LA AYUDA PRESTADA DURANTE LE PERMANENCIA DEL DELITO PRINCIPAL. LO MISMO DEBE DECIRSE EN CASO DE DELITO PROGRESIVO. BASTA QUE EL DELITO ENCUBIERTO PREEXISTA MATERIALMENTE, AUNQUE HAYA SIDO DENUNCIADO DESPUÉS.

DE ENTRADA, DEBEMOS AFIRMAR: SE AGOTA EL DELITO DE FAVORECIMIENTO: **A.-** CUANDO LA PERSONA AYUDADA NO ES IMPUTABLE; **B.-** CUANDO EL HECHO EXISTE, PERO EL FAVORECIDO NO LO HA COMETIDO. DE OTRO LADO, “ESTABLECIDO” YA QUE EL PRESUPUESTO OBJETIVO DEL FAVORECIMIENTO ES LA EXISTENCIA DE UN DELITO, SE SIGUE QUE SOLAMENTE LAS CAUSAS OBJETIVAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO PUEDEN EXCLUIR EL FAVORECIMIENTO, MIENTRAS QUE LAS CAUSAS SUBJETIVAS LO DEJAN VIGENTE. POR LO TANTO, NO HAY FAVORECIMIENTO: **A.-** CUANDO NO EXISTA EL HECHO QUE CONSTITUYE EL DELITO PRINCIPAL; **B.-** CUANDO EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO; **C.-** CUANDO, SIENDO EL DELITO CONDICIONADO, LA CONDICIÓN DE PUNIBILIDAD NO SE VERIFICA. SIN EMBARGO, NO SON CONDICIONES DE PUNIBILIDAD LA QUERRELLA, LA INSTANCIA O EL REQUERIMIENTO; POR CONSIGUIENTE, ES ADMISIBLE EL FAVORECIMIENTO DE UN DELITO PERESEGUIBLE POR QUERRELLA, AUNQUE ESTA NO HAYA SIDO PRESENTADA; **D.-** CUANDO EL HECHO NO ES PUNIBLE POR FALTA DE ANTIJURIDICIDAD –ORDEN SUPERIOR, LEGÍTIMA DEFENSA, ESTADO DE NECESIDAD, RELACIONES DE PARENTESCO EN LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-.

2.- LA INEXISTENCIA DE TODA FORMA DE COPARTICIPACIÓN EN EL PRIMER DELITO –“FUERA DE LOS CASOS DE CONCURSO EN EL”-. ESTE ELEMENTO, EN ÚLTIMO ANÁLISIS, SE CONFUNDE CON EL ANTERIOR, PUES EN LA EXPRESIÓN “DESPUÉS QUE FUE COMETIDO UN DELITO” ESTÁ IMPLÍCITA LA EXCLUSIÓN DEL CONCURSO; EN EFECTO -SIENDO LA COPARTICIPACIÓN EN UN DELITO CONCURSO DE ACCIÓN A ACCIÓN-, NO PUEDE HABER CONCURSO POSTERIOR AL DELITO. COMO EN LA PRÁCTICA ES DE SUMA IMPORTANCIA LA DISTINCIÓN ENTRE FAVORECIMIENTO Y COPARTICIPACIÓN EN UN DELITO.

EN TAL SENTIDO, EL DERECHO COMO CIENCIA, PERMITE PROBAR DE FORMA CLARA, COHERENTE, LÓGICA Y OBJETIVA EL INDEBIDO, DESLEAL, IRRESPECTUOSO E INDIGNO TRATO DEL SERVIDOR JUDICIAL PARA CON LA VÍCTIMA-DENUNCIANTE DE DICIEMBRE 6 DE 2021. RADIOCADO 2019-00003 Y 2019-00160. SUPUESTAMENTE AGOTANDO LA CONDUCTA PENAL DE “FAVORECIMIENTO”, AL MOMENTO MISMO DE:

2.1.- RESOLVER EL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN, SIN SUJECIÓN A LOS PRINCIPIOS Y MENOS A LAS GARANTÍAS QUE ORIENTAN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, ES DECIR, DE FORMA “MANIFIESTAMENTE CONTRARIA”, TANTO AL PRINCIPIO DE TIPICIDAD CONGLOBANTE, ARTÍCULOS 9, 10, 11 Y 12 CP, COMO A LOS ARTÍCULOS 10, 24, 69, 70, 74 Y 162 DEL CPP.

2.2.- RESOLVER EL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN, SIN RESPETAR, SIN GARANTIZAR Y MENOS VELAR POR LA SALVAGUARDA DE LOS PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES DE LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL CONFLICTO JURÍDICO PLANTEADO, ES DECIR, DECIDIR DE FORMA MANIFIESTAMENTE CONTRARIA A LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 138 DEL CPP.

PRIMER CASO EN CONCRETO. JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

DE ACUERDO CON LOS HECHOS CIERTOS E INCONTROVERTIBLES. SEGUIDAMENTE RELACIONADOS DE FORMA DETALLADA Y CRONOLOGICA. CONSISTENTE **EN TODOS Y CADA UNO** DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203. REALIZADOS POR LA PARTE ACCIONANTE EN EFECTIVO EN LA CUENTA CORRIENTE 04500473-6 DEL BANCO DE OCCIDENTE A FAVOR DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. **LOS CUALES NOS INDICAN** CON ALTO GRADO DE CERTEZA. MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. EL DEMOSTRADO FAVORECIMIENTO AL CARTEL DE TUTELAS. AL MOMENTO MISMO DEL DESPACHO JUDICIAL. A TITULO DE DOLO EVENTUAL. RESOLVER A MUTUO PROPIO **“OMITIR” VALORAR** O DESVALORAR -DEFECTO FACTICO- TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSIGNACIONES REALIZADAS ENTRE OCT/2016 Y ENERO/2023. EN LA CUENTA CORRIENTE No 04500473-8 POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203

A.1.- RELACION DETALLADA DE PAGOS CRONOLOGICOS DEL APTO F-203. DESDE OCT. 8/2016. HASTA ENERO/2023. CONSIGNADOS EN LA CUENTA CORRIENTE 04500473-6. DEL BANCO DE OCCIDENTE. A FAVOR DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

1.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL AÑO 2016. CON RELACIÓN AL PAGO DE EXPENSAS COMUNES NECESARIAS DEL APARTAMENTO F 203, EL 8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, DANDO CUMPLIMIENTO AL COMUNICADO NO 187092015, EL CUAL LE OTORGABA AL APARTAMENTO F 203 UN PLAZO DE 30 DÍAS PARA CANCELAR LA TOTALIDAD DE LA DEUDA O, EN SU DEFECTO PROPONER UN ARREGLO DE PAGO; DE ACUERDO CON LA FACTURA NO 16130 DE OCTUBRE PRIMERO DE 2016, EN EFECTIVO, EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO NO 045004736 DEL BANCO DE OCCIDENTE SE CONSIGNAN DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS -\$2.979.260- PESOS, VALOR TOTAL ADEUDADO A OCTUBRE 31 DE 2016. EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2016, FACTURA NO 16328, CIENTO NOVENTA MIL -\$190.000- PESOS; EL 29 DE DICIEMBRE DE 2016, FACTURA NO 16526, CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS -\$181.800- PESOS.

2.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL AÑO 2017. EL 31 DE ENERO DE 2017, SE CANCELA LA FACTURA NO 16724, POR CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS -\$194.500- PESOS; EL 18 DE FEBRERO DE 2017, FACTURA NO 16922, CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS -\$194.500- PESOS; EL 30 DE MARZO DE 2017, FACTURA NO 17120, CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS -\$194.500- PESOS; EL 27 DE JUNIO DE 2017, FACTURA NO 17318, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 7 DE JUNIO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 17516, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 21 DE JULIO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 17714, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 17912, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 18110, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, DE ACUERDO CON LAS FACTURAS NOS: 18506, 18704 Y 18902, CANCELA DOSCIENTOS MIL -

\$200.000- PESOS POR LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017.

3.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL AÑO 2018. EL 12 DE MARZO DEL AÑO 2018, SE CANCELA LA FACTURA NO 19100 DE ENERO PRIMERO DE 2018, POR VALOR DE \$200.000 PESOS. PARA ABRIL 4 DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19298 DE FEBRERO DE 2018, POR VALOR DE 200 MIL PESOS, PARA MAYO 21 DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19496 DE MARZO DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS; PARA JUNIO PRIMERO DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19694 DE ABRIL DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS, PARA JUNIO PRIMERO CANCELA LA FACTURA NO 19892 DE MAYO DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS; EL 2 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, CANCELA 800 MIL PESOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE 30 DE 2018, FACTURAS NOS: 20090, 20288, 20486 Y 20684; EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, CANCELA LA FACTURA DE COBRO NO 20882 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, POR VALOR DE 200 MIL PESOS. EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, CANCELA LA FACTURA NO 21278, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018, POR 400 .MIL PESOS; QUEDANDO A PAZ Y SALVO A DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2018.

4.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN. HASTA DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2019. EL 24 DE ENERO DEL AÑO 2019, SE CANCELA LA FACTURA NO 21476 CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO POR VALOR DE 200 MIL PESOS; EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 21674 POR VALOR DE 220 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019, INCLUIDOS LOS 10 MIL PESOS DEL RETROACTIVO DE ENERO DE 2019; EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 21872 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DEL AÑO 2019; EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22070 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019; EL 2 DE JULIO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22268 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL AÑO 2019; EL 2 DE JULIO DEL AÑO 2019 CANCELA LA FACTURA NO 22466 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019; EL 18 DE JULIO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22664 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL AÑO 2019; EL 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22862 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23258 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23060 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23456 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23654 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.

5.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN. HASTA FEBRERO 29 DEL AÑO 2020. EL 7 DE ENERO DEL AÑO 2020, CANCELA LA FACTURA NO 23852 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL AÑO 2020. EL 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2020, CANCELA LA FACTURA No 24050 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020, QUEDANDO A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN PARA FEBRERO 29 DEL AÑO 2020, EL APARTAMENTO F 203.

6.- PAGO CUOTAS ADMINISTRACION. DESDE MARZO/2020. HASTA DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2021. AGOSTO 13/2012. CANCELA 18 CUOTAS DE ADMON DESDE MARZO DEL AÑO 2020. HASTA AGOSTO/2021. POR VALOR DE \$3.994.200 PESOS. FACTURA No 27614 DE AGOSTO/2021. PARA SEPTIEMBRE 6/2021. FACTURA No 27812 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO DE ADMON. PARA OCTUBRE 7/2021. FACTURA No 28010 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO DE ADMON. PARA DICIEMBRE 10 DEL AÑO 2021. FACTURA No 28208 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO CUOTA DE ADMON. EN IGUAL FORMA. PARA DICIEMBRE 10 DEL AÑO 2021. FACTURA No 28406 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO CUOTA DE ADMON. **QUEDANDO A PAZ Y SALVO EL APTO F-203. POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMINISTRACION HASTA DICIEMBRE 31/2021.** SUPUESTO SALDO A CARGO FACTURA No 28406 \$7.531.426 PESOS. A DICIEMBRE 31/2021. DEMOSTRADA INCONSISTENCIA CONTABLE. DE LAS MUCHAS ACTUALMENTE EXISTENTES.

7.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION/2022. FEBRERO 7/2022. CANCELA FACTURA No 28802 DE FEBRERO/2022. POR VALOR DE \$443.800 PESOS. POR CONCEPTO MESES DE ENERO Y FEBRERO. MARZO 4/2022. CANCELA FACTURA 29000 POR VALOR DE \$222.000 PESOS. POR CONCEPTO DEL MES DE MARZO/2022. ABRIL 2/2022. CANCELA FACTURA 2918. POR VALOR DE \$222.000 PESOS. POR CONCEPTO DEL MES DE ABRIL/2022. MAYO 10/2022. CANCELA FACTURA 29396. POR VALOR DE \$333.400 PESOS. JUNIO 10/2022. CANCELA FACTURA No 29594 POR VALOR DE \$245.000 PESOS. JULIO 6/2022. CANCELA FACTURA No 29776 POR VALOR DE \$250.000 PESOS. AGOSTO 31 DEL 2022. FACTURA No 29990 POR VALOR DE \$250.000 PESOS. SEPTIEMBRE 6/2022. FACTURA No 30188 POR VALOR DE \$245.000 PESOS. OCTUBRE 7/2022. FACTURA No 30386 POR VALOR DE \$245.000 PESOS. NOV 9/2022. FACTURA No 30584. POR VALOR DE \$250.000 PESOS. FACTURA No 30782. POR VALOR DE \$245.000 PESOS. DIC. 16/2022. **QUEDANDO A PAZ Y SALVO EL APTO F-203. POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMINISTRACION HASTA DICIEMBRE 31/2022**

8.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION/2023. ENERO 16/2023. CANCELA FACTURA 30980 DE ENERO/2023. POR VALOR DE \$245.000 PESOS

SEGUNDO CASO EN CONCRETO: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. A CARGO DE LA DRA ELIANA NINCO ESCOBAR. **TRATA DE FORMA DESIGUAL** A LA PARTE INCIDENTALISTA. TUTELAS 2021-00715 Y 2021-00740. EN RAZON DE NO PERMITIRLE VERBALIZAR “TODOS” Y CADA UNO DE LOS PAGOS REALIZADOS EN LA CUENTA DE ADMON DEL APTO F-203. DESDE OCT/2016. HASTA LA FECHA PRESENTE. ENERO/2023. SITUACION DE HECHO. EN PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA IGUAL TEMA DE PRUEBA AL CUAL. ADVIERTE. QUE PARA PODER SER OIDO. DEBE PRESENTAR TODOS LOS COMPROBANTES DE PAGO. SIN COMPRENDER, LA RAZON LOGICA DEL TRATO DESIGUAL. COMO FAVORECEDOR MATERIALIZADO EN EL PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO. RAD. 7600140030012022-00846-00: “...ADVERTIR. A LA PARTE DEMANDADA. QUE PARA SER OIDA EN EL PROCESO. DEBERA CONSIGNAR A ORDENES DEL JUZGADO EL VALOR TOTAL DE LOS CANONES ADEUDADOS. Y SEGUIR CONSIGNANDO LOS QUE SE CAUSEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO. A ESTE DESPACHO JUDICIAL. EN EL BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD. O APORTAR LOS RECIBOS. DE PAGO EXPEDIDOS POR EL ARRENDADOR...”. EN EL ENTENDIDO. EL DESPACHO JUDICIAL DE TURNO. EN DILIGENCIA DE TRAMITE DEL “CUARTO” INCIDENTE POR DESACATO DE LAS TUTELAS 2021-00715 Y 2021-00740. DISTANTE AÑOS LUZ DEL ART. DECIMO DEL CODIGO IBEROAMERICANO DE ETICA JUDICIAL. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS. A PESAR DEL PROCESO DE CONOCIMIENTO Y TEMA DE PRUEBA. SER PRECISAMENTE EL SUPUESTO NO PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203. EL DESPACHO JUDICIAL DE FORMA SESGADA AL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. RECHAZA LA VERBALIZACION DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS REALIZADOS DESDE OCT/2016. HASTA LA FECHA PRESENTE. Y CON ELLO. **APLICANDO** LOS SANTOS OLEOS JURIDICOS CORRUPTOS. AL INCIDENTE POR **DESACATO**. DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. INMERSOS DE FORMA INDIGNA E INHUMANA DESDE EL 15 DE SEP/2021. AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA INTIMIDAD DE UN MAYOR ADULTO.

Y CON ELLO. GARANTIZANDO 100%. LA CALIDAD DE DECISION ADMINISTRATIVA LEY 675/2001. **DE PRIMERA Y UNICA** INSTANCIA. SIN LEVANTAR. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

**B.- TITULO XII. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA. CAPITULO I.
ARTICULO 340 CP. DEL CONCIERTO PARA DELINQUIR:**

“...CUANDO VARIAS PERSONAS SE CONCIERTEN CON EL FIN DE COMETER DELITOS...”.

EL CONCIERTO PARA DELINQUIR SE DEFINE COMO LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO CON LA FINALIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE UNA SOCIEDAD QUE TIENE POR OBJETO ASUMIR LA ACTIVIDAD DELICTIVA COMO SU NEGOCIO, COMO SU EMPRESA. EL CONCIERTO PARA DELINQUIR EN TÉRMINOS GENERALES SE DEFINE COMO LA CELEBRACIÓN, POR PARTE DE DOS O MÁS PERSONAS DE UN CONVENIO, DE UN PACTO, CUYA FINALIDAD TRASCIENDE EL MERO ACUERDO PARA LA COMISIÓN DE UN DETERMINADO DELITO, SE TRATA DE LA ORGANIZACIÓN DE DICHAS PERSONAS EN UNA SOCIETAS SCELERIS, CON EL OBJETO DE ASUMIR CON PROYECCIÓN HACIA EL FUTURO LA ACTIVIDAD DELICTIVA COMO SU NEGOCIO, COMO SU EMPRESA, LA CUAL, VALGA ACLARARLO, DADO SU OBJETO ILÍCITO SE APARTA DE LOS POSTULADOS DEL ARTÍCULO 333 DE LA CARTA POLÍTICA QUE LA REIVINDICA Y PROTEGE; LO ANTERIOR SIGNIFICA QUE NO EXISTE ACUERDO PREVIO ENTRE SUS MIEMBROS SOBRE LOS DELITOS ESPECÍFICOS QUE COMETERÁN, COMO TAMPOCO SOBRE EL MOMENTO, EL LUGAR O LAS PERSONAS O BIENES QUE SE AFECTARAN, SI SOBRE LOS QUE SERÁ SU ACTIVIDAD PRINCIPAL: DELINQUIR. ES DECIR, QUE LA ORGANIZACIÓN DELICTIVA SE ESTABLECE CON ÁNIMO DE PERMANENCIA, QUE EL PACTO O ACUERDO QUE CELEBRAN SUS INTEGRANTES ES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES CONTRARIAS A LA LEY, PREVIA DISTRIBUCIÓN ENTRE SUS MIEMBROS DE ACCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SE COMPLEMENTAN PARA ALCANZAR UN FIN. ESTE TIPO DE ORGANIZACIONES AL MARGEN Y CONTRA LA SOCIEDAD, CUYO OBJETO ESPECIFICO ES TRANSGREDIR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, OBVIAMENTE CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LA TRANQUILIDAD COLECTIVA Y ATENTAN CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA, QUE SON PRECISAMENTE LOS BIENES JURÍDICOS QUE SE PRETENDEN PROTEGER CON SU REPRESIÓN Y CASTIGO. EL CONCIERTO CONSTITUYE UNA EMPRESA CRIMINAL QUE TIENE POR OBJETO LA REALIZACIÓN DE UN GRUPO INDETERMINADO DE DELITOS Y QUE DEBE DISTINGUIRSE DE LA COAUTORÍA PARA LA COMISIÓN DE VARIOS DELITOS DETERMINADOS. EN ESTE SENTIDO, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA HA SIDO CLARA EN SEÑALAR QUE PARA LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR ES NECESARIO QUE EL ACUERDO VERSE SOBRE LA REALIZACIÓN DE UN NÚMERO PLURAL DE ACTOS PARA COMETER VARIOS DELITOS CON CONTINUIDAD Y PERMANENCIA.

LA ACCIÓN INCRIMINADA CONSISTE EN CONCERTARSE PARA COMETER DELITOS, QUE SE TRADUCE EN LA EXISTENCIA DE UN ACUERDO DE VOLUNTADES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS DELICTIVOS INDETERMINADOS, QUE EN MANERA ALGUNA PUEDE SER MOMENTÁNEO U OCASIONAL, ESTO ES, DEBE OSTENTAR CONTINUIDAD Y PERMANENCIA, ENTENDIDAS NO COMO UNA DURACIÓN ILIMITADA DE ESE DESIGNIO DELICTIVO COMÚN, SINO COMO LA PERMANENCIA EN EL PROPÓSITO CONTRARIO A DERECHO POR PARTE DE LOS CONCERTADOS, QUE SE PROYECTA Y RENUEVA EN EL TIEMPO MIENTRAS LA ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR PERSISTA. EL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR, PRESUPONE LA EXISTENCIA DE UNA ORGANIZACIÓN, CONFORMADA POR UN GRUPO DE PERSONAS QUE SE HAN PUESTO DE ACUERDO O HAN CONVENIDO LLEVAR A CABO UN NÚMERO PLURAL DE DELITOS Y DE ESE MODO LESIONAR O PONER EN PELIGRO INDISTINTAMENTE BIENES JURÍDICOS. EN CONSECUENCIA, LO ESENCIAL EN EL CONCIERTO PARA DELINQUIR ES LA ORGANIZACIÓN DE UNA EMPRESA CRIMINAL SIN QUE SEA NECESARIO PARA SU CONFIGURACIÓN ALCANZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES CRIMINALES PROPUESTOS POR LA ORGANIZACIÓN, POR LO CUAL SE CONSUMA CON EL SOLO ACUERDO, PUES SE TRATA DE UN DELITO DE PELIGRO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA. EN ESTE SENTIDO, EL CONCIERTO PARA DELINQUIR ES UN DELITO INDEPENDIENTE Y DISTINTO DE LOS DELITOS ESPECÍFICOS QUE COMETE LA ORGANIZACIÓN, LOS CUALES PODRÁN SER SANCIONADOS DE MANERA AUTÓNOMA. DE ESTA MANERA, SE EXIGE QUE SE DÉ UNA DETERMINACIÓN HACIA LA ACTIVIDAD ILÍCITA, PERO SIN LLEGAR A LA PRECISIÓN DE CADA ACCIÓN EN TIEMPO Y LUGAR.

CASO EN CONCRETO. QUEDA PLENAMENTE DEMOSTRADO. LOS DESPACHOS JUDICIALES EN CALI. EN LOS CUALES. DE FORMA PREVIA. CONCERTADA Y CRIMINAL. DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. SE **IMPONE JUSTICIA POR PROPIA MANO.** EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL DEMOSTRADO TANTAS VECES DENUNCIADO CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. REPOTENCIADO EN EL AÑO 2016. COMO UN VERDADERO CARTEL DE TUTELAS EN CALI. CON UN AMPLIO Y DIVERSIFICADO PORTAFOLIO JUDICIAL “TECNICO” CORRUPTO. POR VIA DE EJEMPLO PRACTICO. ACTUAL. CASUISTICO. TECNICO. CORRUPTO DE TURNO. SI REQUIERE UN ARCHIVO EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. POR INTERMEDIO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES VIA FISICA DEDORACIA LO REMITIMOS. INICIALMENTE AL DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. DRA LILIANA URREA BONILLA. PRIMER DESPACHO FISCAL FAVORECEDOR DEL CARTEL DE TUTELAS. EN CALI. -TREINTA Y SEIS -36- INVESTIGACIONES ADELANTADAS EN CONTRA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CLIENTE V. I. P. ORDENADO EL ARCHIVO EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. DE LAS CUALES 18 INVESTIGACIONES SON ARCHIVADAS DE FORMA INDIGNA. E INHUMANA. PARA LAS VICTIMAS. EN “PLANTILLA”-. ALLI CON EL MAYOR GUSTO LE ARCHIVAMOS LO QUE REQUIERA. SI LA INVESTIGACION PENAL SE ADELANTA EN LA FISCALIA LOCAL. TENEMOS REFERIDO AL DESPACHO FISCAL 52 LOCAL CALI. A CARGO DE LA DRA. JACQUELINE BARRIOS SANCHEZ. SEGUNDO DESPACHO FISCAL FAVORECEDOR DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. SIETE -7- ORDENES DE ARCHIVO EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. EN IGUAL FORMA SE TIENE CUPO DISPONIBLE PARA CUALQUIER TRAMITE CORRUPTO CON EL DESPACHO FISCAL 108 SECCIONAL CALI DR. GERMAN GUTIERREZ MOLINA. Y DESPACHO FISCAL 87 SECCIONAL CALI A CARGO DEL DR. HECTOR LENIS. AMBOS DESPACHOS FISCALES CON DOS ARCHIVOS A FAVOR DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO DE CALI. **DE OTRO LADO.** SE LE OFRECE EL SERVICIO JUDICIAL TECNICO CORRUPTO DE MODIFICAR EL SENTIDO DE SENTENCIAS DE TUTELA EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA. EN IGUAL FORMA. SE LE OFRECE EL SERVICIO CORRUPTO DE COMPULSAR COPIAS A LA CONTRA PARTE. PARA ELLO. LE OFRECEMOS LOS SERVICIOS JUDICIALES “TECNICOS” CORRUPTOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. DR JOSE RICARDO TORRES CALDERON. EN EL EVENTO DE LA SOBRE DEMANDA EXISTENTE NO TENER CUPO. LE REFERENCIAMOS EL JUZGADO 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI. CON IGUAL PRESTACION DE SERVICIOS. **AHORA. SI LO QUE REQUIERE** ES UNA SANCION ECONOMICA EXPRES POR SUPUESTA TEMERIDAD. TIENE UN INCREMENTO PEQUEÑO EN EL COSTO. POR LA CALIDAD DE “EXPRES”. EN EL TERMINO DE UN MES CALENDARIO. DIRECCIONANDOLOS AL JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI. A CARGO DE LA DRA. CLAUDIA PATRICIA RAMON MUÑOZ. QUIEN PREVIAMENTE CONCERTADA CON EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI A CARGO DEL DR. LIBARDO ANTONIO BLANCO. EN UN MES CALENDARIO. AJUSTICIAN POR PROPIA MANO A LA CONTRA PARTE. SENTENCIA DE TUTELA 7600141890112019-00921-00 RESUELTA A FAVOR DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO DE CALI. EN PRIMERA INSTANCIA EL 7 DE NOV/2019 POR LA DRA. CLAUDIA PATRICIA RAMON MUÑOZ. CONFIRMADA EN SEGUNDA INSTANCIA EL 6 DE DIC/2019. POR EL DR. LIBARDO A. BLANCO.

PARA EL CASO EN PARTICULAR. COMO EL SERVICIO JUDICIAL TECNICO CORRUPTO. SOLICITADO ESPECIFICAMENTE ERA INTERPONER UN FALSO POSITIVO CIVIL. COMO EFECTIVAMENTE SE INTERPONE EL 18 DE NOV/2018. RAD. 2018-00827. POR PARTE DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN IGUAL FORMA. DE ACUERDO CON EL SERVICIO SOLICITADO. COMO LO ERA LUEGO. "ENGAVETAR" EL PROCESO Y NO DAR TRAMITE A NINGUNA PETICION DE LA PARTE DEMANDADA. LO DIRECCIONAMOS AL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI A CARGO DE LA DRA GINA PAOLA CORTES LOPEZ. ESPECIALISTA DE ESTAS MALAS PRACTICAS JUDICIALES TECNICAS. ALIADA ESTRATEGICA DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. EN IGUAL SENTIDO. Y POR REQUERIR DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN DILATAR O ENTORPECER ACTUACIONES PROCESALES CON RELACION A EVITAR LA SANCION ALCLIENTE V. I. P. POR DESACATO DE LAS TUTELAS 2021-00715 Y 2021-00740. LOS DIRECCIONAMOS AL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. DRA ELIANA NINCO ESCOBAR. ALLI CON LA MAYOR AMABILIDAD Y RESPETO. SE LE SOLUCIONARAN TODOS LOS PROBLEMAS JUDICIALES EXISTENTES. DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA. LOS DESPACHOS JUDICIALES TODOS SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE ALINEADOS HACIA UN SOLO NORTE. SER EFICACES EN LA PRESTACION INTEGRAL DE LOS SERVICIOS JUDICIALES TECNICOS CORRUPTOS. Y CON ELLO. INCURRIENDO EN LA CONDUCTA PENAL DE CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 DEL CPP. COMO LO ES EL PRESENTE CASO EN PARTICULAR. CON TODOS Y CADA UNO DE LOS DESPACHOS JUDICIALES ANTES RELACIONADOS TODOS DIRECCIONADOS DE FORMA CONCERTADA Y CRIMINAL EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS CALI.

III.- RECONOCER COMO VICTIMA A LA PARTE DENUNCIANTE.

EN CALIDAD DE VICTIMA-DENUNCIANTE EN LA PRESENTE CAUSA POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES. ENTRE OTRAS. FAVORECIMIENTO ART. 446 DEL CP. DEL CARTEL DE TUTELAS CALI. ADEMÁS DE CONCIERTO PARA DELINQUIR. ART. 340 DEL CP. JOHN JAIRO SERNA GUISAO, ACREDITADO EN EL DERECHO SUPERIOR TANTO DE LOS ANCIANOS COMO DE LAS VICTIMAS, CON EL RESPETO DEBIDO, ME PERMITO, SOLICITAR, “SER RECONOCIDO COMO VICTIMA” EN LA ACTUAL CAUSA PENAL INTERPUESTA EN CONTRA TANTO DE LA JUDICATURA COMO DE LA FISCALIA Y EL MINISTERIO PÚBLICO. ADEMÁS DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN EL ENTENDIDO, EN LA ACTUALIDAD **ME DECLARO. “VICTIMA” DE LA CORRUPCIÓN JUDICIAL Y PRIVADA EN SANTIAGO DE CALI. POR PARTE DEL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI.**

EN LOS TÉRMINOS ANTERIORES. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 132 CPP. “...SE ENTIENDE POR VICTIMAS. PARA EFECTOS DE ESTE CÓDIGO. LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y DEMÁS SUJETOS DE DERECHOS QUE INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE HAYAN SUFRIDO ALGÚN DAÑO -DIRECTO- COMO **CONSECUENCIA** DEL INJUSTO. LA CONDICIÓN DE VICTIMA SE TIENE CON INDEPENDENCIA DE QUE SE IDENTIFIQUE. APRENDA. ENJUICIE O CONDENE AL AUTOR DEL INJUSTO E INDEPENDIENTEMENTE DE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN FAMILIAR CON ESTE...”

LA EXPRESIÓN ENTRE PARENTESIS DEL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO ANTERIOR. -DIRECTO- FUE DECLARADA INEXEQUIBLE POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN SENTENCIA C-516 DEL 11 DE JULIO/2007. MP. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO. EN IGUAL FORMA HA SOSTENIDO LA ALTA CORTE DE CIERRE. QUE VICTIMA ES: 1.- LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA 2.- QUE HA SUFRIDO UN DAÑO. 3.- INDIVIDUAL O COLECTIVO 4.- COMO CONSECUENCIA DEL DELITO. DICHO DAÑO HA DE SER REAL. CONCRETO Y ESPECÍFICO. Y 5.- NO NECESARIAMENTE DE CONTENIDO PATRIMONIAL.

ES DECIR. PARA NUESTRA NORMATIVIDAD PENAL. ES POSIBLE SER VICTIMA. **SIN SER TITULAR DE LOS BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS**. SOLAMENTE POR HABER SUFRIDO DE FORMA DIRECTA O “INDIRECTA” LOS DAÑOS OCASIONADOS. MATERIALES O MORALES. REAL. CONCRETO Y ESPECÍFICO. COMO CONSECUENCIA DEL INJUSTO.

POR SU PARTE EL ARTÍCULO 250 SUPERIOR. NUMERAL SEXTO. DE FORMA EXPRESA LE ORDENA A LOS OPERADORES NORMATIVOS EN GENERAL: “DISPONER EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Y LA REPARACIÓN INTEGRAL. EL NUMERAL SÉPTIMO LE ORDENA “VELAR” POR LA PROTECCIÓN DE LAS VICTIMAS.

PARA EL CASO EN PARTICULAR. UNO DE LAS ELEMENTOS PRINCIPALES QUE TUVO LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA PARA DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD DE VARIAS NORMAS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. RELATIVAS A LAS VICTIMAS. DONDE SE DECÍA. QUEN ERA VICTIMA QUIEN TUVIERA UN DAÑO DIRECTO. EN LA COMISIÓN DE UN DETERMINADO DELITO. PUES UNO DE LOS ARGUMENTOS QUE DIO LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA RETIRAR DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO LA PALABRA “DIRECTO”. POR VIOLAR PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y POR LO TANTO ENGLOBAR NO SOLAMENTE EL DAÑO DIRECTO COMO EL DAÑO INDIRECTO. FUE LA INTERPRETACION EN EL SENTIDO. DE QUE ESA NORMA. EL CONCEPTO DE DAÑO DIRECTO VIOLABA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. POR VARIOS ARGUMENTOS:

IGUALDAD. DESATENCION DIRECTAMENTE DEL PRECEPTO CONSTITUCIONAL. PERO UNO DE LOS ARGUMENTOS QUE SE HAN DADO. SOBRE TODO, EN LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL C-516/2007. ES QUE LA CORTE CONSTITUCIONAL DIJO QUE DECLARABA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PALABRA “DIRECTO”. PORQUE ESA NORMA IMPLICABA UNA CONFUSION ENTRE EL CONCEPTO DEL DAÑO Y EL CONCEPTO DE REPARACION. SIENDO PRECISAMENTE EL ERROR DE INTERPRETACION Y DESCONOCIMIENTO DEL OPERADOR NORMATIVO DE LA RATIO DECIDEN DI. LA CUAL SE PRESENTA. CON RELACIÓN A LA VICTIMA. PRECISAMENTE EN DETERMINAR QUE EL CONCEPTO DE DAÑO VA CON EL CONCEPTO DE IMPUTACION.

“...LA DETERMINACIÓN DE LA CALIDAD DE VICTIMA DEBE PARTIR DE LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA DEL DAÑO Y NO. DE LAS CONDICIONES DE IMPUTACION DEL MISMO...”

POR ELLO. CON EL RESPETO DEBIDO, ME PERMITO, SOLICITAR, “SER RECONOCIDO COMO VICTIMA” EN LA ACTUAL CAUSA PENAL INTERPUESTA EN CONTRA DEL PARTICULAR EN CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES PUBLICAS TRANSITORIAS PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO DE SANTIAGO DE CALI. EN EL ENTENDIDO, EN LA ACTUALIDAD ME DECLARO “VICTIMA” DE LA CORRUPCION JUDICIAL Y PRIVADA EN SANTIAGO DE CALI.

IV.- DAR APLICABILIDAD AL ARTICULO 22 CPP RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO “DEMOCRÁTICO” CON UN SISTEMA PENAL MÍNIMO. FRAGMENTARIO O DE ÚLTIMA RATIO. EN EL CUAL IMPERA LA LIBERTAD COMO NORMA GENERAL. SIENDO LA PRISION INTRAMURAL LA EXCEPCION A LA NORMA. “CONSTRUIDO” SOBRE EL DEDESTAL DEL RESPETO COMO DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL “**ABSOLUTA**” DEL ESTADO. TANTO POR LA DIGNIDAD HUMANA Y PERSONAL DE SUS ADMINISTRADOS COMO. LA DE **LOS ANCIANOS**. DE ACUERDO CON EL PREAMBULO DE LA CARTA POLITICA COLOMBIANA DE 1991. ADEMAS DE LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y 46 DEL MISMO CATALOGO.

EN ESTOS TÉRMINOS LEGALES Y SUPRALEGALES. JOHN JAIRO SERNA GUISAO. **MAYOR DE 63 AÑOS DE EDAD**. CON TRES ENFERMEDADES BASE. DIABETES. COLESTEROL E HIPERTENSION. CON CUATRO HIJOS MAYORES DE 26 AÑOS. SIN AYUDA ECONOMICA ACTUAL DE ESTOS. SIN EMPLEO. Y MENOS OPCION DE PENSION DE VEJEZ. EN PROCESO DE INSOLVENCIA ECONÓMICA. CON FUENTE DE INGRESOS “FIJOS” MENSUALES EQUIVALENTE A \$2.500.00 PESOS REPRESENTADOS EN LA “RENTA” DE CINCO UNIDADES PRIVADAS. COMO LO SON: APTO E-203. APTO F-203. DEPOSITO No 29. GARAJES Nos 64 y 56. UBICADAS “TODAS” EN LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CALLE 1 No 47-61. BARRIO EL LIDO. ESTRATO CUATRO DE CALI. DESDE EL PRIMERO DE JULIO DEL AÑO 2019. HASTA LA FECHA JULIO/2022. DESOCUPADOS POR EL SOLO CAPRICHOS CORRUPTO Y “PERSONALISIMO” DEL ADMINISTRADOR 2014/2022 DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO DE SANTIAGO DE CALI. PARTICULAR. EN CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES PUBLICAS “TRANSITORIAS”.

CON EL RESPETO DEBIDO. EN LA FECHA. ENERO/2023. FUNDAMENTADA LA PARTE ACTORA EN LOS ARTÍCULOS SUPERIORES 1, 29, 230 Y 250. FUNDAMENTADA LA PARTE ACTORA EN LOS ARTÍCULOS DEL CPP: 1, 79, 115, 139-4, 162-4, 140-1, 142-1 Y 457. FUNDAMENTADA LA PARTE ACTORA EN LOS ARTICULOS DEL CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL: 1, 2, 8, 9, 13, 23, 28, 35 Y 79. EN ESPECIAL EL ARTÍCULO “DECIMO”. QUE A LA LETRA REZA: “...EL JUEZ IMPARCIAL ES AQUEL QUE PERSIGUE CON OBJETIVIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LA PRUEBA LA VERDAD DE LOS HECHOS, MANTENIENDO A LO LARGO DE TODO EL PROCESO UNA EQUIVALENTE DISTANCIA CON LAS PARTES Y CON SUS ABOGADOS, Y EVITA TODO TIPO DE COMPORTAMIENTO QUE PUEDA REFLEJAR FAVORITISMO, PREDISPOSICIÓN O PERJUICIO...”

DE FORMA EXPRESA. CLARA Y CONCRETA LE SOLICITA AL A QUO DE TURNO. CON MENSAJE ESPECIAL DE AUXILIO JUDICIAL “S. O. S.”. ES DECIR. EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE. PARA HOY MISMO. EN RAZÓN DE ESTAR VULNERANDO MI PRINCIPIO DE RESPETO POR LA DIGNIDAD HUMANA DE UN ACCIONANTE DE LA TERCERA EDAD QUE LE TIENEN BLOQUEADOS LOS RECURSOS ECONOMICOS DE SUPERVIVENCIA CUANTIFICADOS EN DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CONSISTENTE EN EL CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL DE LOS APTOS E-203 Y F-203. GARAJE No 56 Y GARAJE No 64. ADEMÁS DEL DEPOSITO No 29. DESOCUPADOS DESDE EL PRIMERO DE JULIO/2021. POR EL SOLO CAPRICHOS PERSONALISIMO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. JUDICIALMENTE HABLANDO. PROTEGIDOS POR EL DEMOSTRADO CONTUBERNIO JUDICIAL ENTRE LA JUDICATURA, LA FISCALIA Y EL MINISTERIO PUBLICO. **DANDO INMEDIATA APLICABILIDAD AL ARTICULO 22 DEL CPP.** QUE A LA LETRA REZA: “...CUANDO SEA PROCEDENTE. LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LOS JUECES DEBERAN ADOPTAR MEDIDAS NECESARIAS PARA HACER CESAR LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR EL DELITO Y LAS COSAS VUELVAN AL ESTADO ANTERIOR. SI ELLO FUERE POSIBLE. DE MODO QUE SE RESTABLEZCAN LOS DERECHOS QUEBRANTADOS. INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL...”.

CON RELACIÓN. A “ORDENARLE” A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. QUE DE FORMA “INMEDIATA”. PERO “PROVISIONAL” HASTA TANTO RESUELVAN DE FONDO EN UNO U OTRO SENTIDO EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. EN EL RADICADO No 2018-00827. “LEVANTEN” LA RESTRICCIÓN “IN CONSTITUCIONAL”. ILEGAL E ILICITA. DE NO PERMITIR AL PROPIETARIO “RENTAR” LAS UNIDADES PRIVADAS APTOS: E-203 Y F-203. DEPOSITO No 29. Y GARAJES 56 Y 64. FUNDAMENTADO EL ACTOR. EN LA DEMOSTRADA CARENCIA ABSOLUTA DE NORMA REGLAMENTARIA. LEGAL O SUPRA LEGAL QUE AUTORICE ESTA SANCIÓN PERSONAL. ADEMÁS DE ECONÓMICA. ABUSADORA DE SUS FUNCIONES PUBLICAS “TRANSITORIAS”. PERO EN ESPECIAL. FUNDAMENTADO EL ACTOR DE TURNO. EN LA “CARENCIA ABSOLUTA” DE INGRESOS ECONOMICOS. EN LA CRISIS ECONÓMICA Y SANITARIA PRODUCTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19. EN CONFINAMIENTO OBLIGATORIO. ES DECIR. EN CALIDAD DE CIUDADANO COLOMBIANO MAYOR DE 61 AÑOS DE EDAD. EN LITERAL Y FÍSICA “AGUANTADA” DE HAMBRE. EN EL ENTENDIDO. EN LA ACTUALIDAD. RESIDO SOLO EN EL APTO E-203. PRECISAMENTE POR PROBLEMAS ECONOMICOS-FAMILIARES.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION JUDICIAL Y PRIVADA EN SANTIAGO DE CALI.** QUIENES DE FORMA CRIMINAL. POR VÍA DE HECHO JUDICIAL –JUSTICIA POR PROPIA MANO JUDICIAL DEL ESTADO– SE HAN CONCERTADO PARA CONDENAR AL ACTOR A 64 MESES DE PRISION POR DENUNCIAR DE FORMA PUBLICA UN CARTEL DEL FALSOS TESTIGOS CONFORMADO POR LOS ABOGADOS ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS Y PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCURT. EL DIRIGENTE DEPORTIVO GUSTAVO CARDONA CARDENAS. LA PRESTAMISTA NELSY NOREÑA OROZCO Y EL CONTADOR PUBLICO HECTOR PARRA GARZON –QEPD-. EL 29 DE SEPTIEMBRE/2011. RADICADO 760016000193201122658 –ARBOL PROHIBIDO. JUDICIALMENTE PROTEGIDO POR EL INTERPRETE POR AUTORIDAD. “SICARIO” JUDICIAL. NAZARIO GUZMAN HERNÁNDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI RADICADO No 7600160001992012-0030301 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO-. EN ASOCIO CRIMINAL CON LA FISCAL 74 SECCIONAL CALI MARÍA DEL SOCORRO ORDOÑEZ SÁNCHEZ Y EL PROCURADOR 73 JUDICIAL CALI NESTOR GARCÍA ESPAÑA. QUIEN DE FORMA TRAIIDORA A LA PATRIA. ARTICULO 455 CP. NO ASISTE A NINGUNA DE LAS SIETE AUDIENCIAS PUBLICAS EN CALIDAD DE MINISTERIO PUBLICO. DE ACUERDO CON EL PLAN MAQUIAVELICO DE CONDENAR DEL DR. NAZARIO GUZMAN HERNÁNDEZ JUEZ 21 PENAL DE CALI. ESTE SINVERGUENZA SE PRESENTA POR CUMPLIR. SOLO EN LA AUDIENCIA DE LECTURA DEL SENTIDO DEL FALLO. CUANDO YA EL SICARIATO JUDICIAL. HABER SIDO AGOTADO POR EL INTERPRETE POR AUTORIDAD ANTES MENCIONADO. Y QUE CON EL SOLO MENCIONAR. SE REVUELVEN LAS TRIPAS.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION JUDICIAL DISCIPLINARIA EN SANTIAGO DE CALI.** –SALA DISCIPLINARIA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL VALLE DEL CAUCA. QUIENES DE FORMA CRIMINAL. EN CALIDAD DE CIUDADANO COLOMBIANO. NO EN CALIDAD DE ABOGADO COMO ORDENA EL ARTICULO 19 DE LA LEY 1123/2007. EN EVIDENTE Y NOTORIA VÍA JUDICIAL DE HECHO. QUE SOLO ELLOS NO LA OBSERVAN –JUSTICIA POR PROPIA MANO JUDICIAL DEL ESTADO– SE HAN CONCERTADO –MAGISTRADOS LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ. TRES INCIDENTES POR TEMERIDAD RADICADO No: 2017-00396. POR INTERPONER QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LA DRA. MARÍA GILMA LÓPEZ PABON JUEZ 6 PENAL MUNICIPAL DE CALI. PROCESO No 2011-22658. RADICADO No 2017-00397. “POR INTERPONER” QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LA DRA. MARÍA DEL SOCORRO ORDOÑEZ SÁNCHEZ FISCAL 74 SECCIONAL CALI. PROCESO No 2012-00303-01. RADICADO No 2017-01566. “POR INTERPONER” QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL DR. NAZARIO GUZMAN HERNÁNDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. PROCESO No 2012-00303 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO-. PARA DISCIPLINARIAMENTE CONDENAR AL ACTOR EN TRES DIFERENTES OPORTUNIDADES AL PAGO DE 9 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES POR EL SOLO HECHO DE: EN EJERCICIO DE NUESTRA DEFENSA MATERIAL. LLAMAR A MI ACUSADOR NATURAL Y A MI VERDUGO NATURAL. POR SU NOMBRE COMÚN Y CASTIZO. COMO: UNOS

VERDADEROS “CORRUPTOS” CONTAMINADOS. INTERPRETES “POR AUTORIDAD”. ASIMILADOS A “SICARIOS” JUDICIALES.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL PROMISCUA DE SANTIAGO DE CALI. –JUZGDO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI A CARGO DE LA DRA. CLAUDIA PATRICIA RAMON MUÑOZ. JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI A CARGO DEL DR. LIBARDO ANTONIO BLANCO-. QUIENES DE FORMA EVIDENTEMENTE CONTAMINADA POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. EN MENOS DE UN MES. ES DECIR, DE FORMA EXPRESS. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. “SANCIONAN” ECONÓMICAMENTE AL ACTOR DE TURNO. AL APGO DE UN SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE POR OBSTACULIZAR EL TRABAJO ADMINISTRATIVO DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 76001418901120190092101 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 Y SEGUNDA INSTANCIA EL 6 DE DICIEMBRE/2019.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL PROMISCUA DE SANTIAGO DE CALI. –JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE CALI A CARGO DE LA DRA. MARTHA CECILIA PAZ ARGOTY. QUIEN DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. COMPULSA COPIAS PARA QUE ESTE. EL ACTOR. DE PROFESIÓN ABOGADO. A PESAR DE ESTAR REALIZANDO LA GESTION JUDICIAL A NOMBRE PROPIO Y PERSONAL. LO INVESTIGARAN POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. POR “INTERPONER” MUCHAS TUTELAS SUPUESTAMENTE “TEMERARIAS” Y CON ELLO. OBSTACULIZAR EL TRABAJO ADMINISTRATIVO DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 2019-00138-01 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL PROMISCUA DE SANTIAGO DE CALI. –JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI A CARGO DEL DR. JOSE ILARIO NUÑEZ BERMEO. QUIEN EN SEGUNDA INSTANCIA. DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. COMPULSA COPIAS PARA QUE ESTE. EL ACTOR. DE PROFESIÓN ABOGADO. A PESAR DE ESTAR REALIZANDO LA GESTION JUDICIAL A NOMBRE PROPIO Y PERSONAL. LO INVESTIGARAN POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. POR “INTERPONER” MUCHAS TUTELAS SUPUESTAMENTE “TEMERARIAS” Y CON ELLO. OBSTACULIZAR EL TRABAJO ADMINISTRATIVO DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 2018-00073-01 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 28 DE MAYO DEL AÑO 2018. POR EL JUZGADO 35

PENAL MUNICIPAL DE CALI A CARGO DE LA DRA. MARYORY CARDONA MARIN. RESUELTA EN SEGUNDA INSTANCIA EL 11 DE JULIO/2018. POR EL JUZGADO 6 PENAL DEL CCTO DE CALI. A CARGO DEL DR. JOSE ILARIO NUÑEZ BERMEO.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL PROMISCUA DE SANTIAGO DE CALI.** –JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI A CARGO DEL DR. JOSE RICARDO TORRES CALDERON. QUIEN EN PRIMERA INSTANCIA. DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. COMPULSA COPIAS PARA QUE ESTE. EL ACTOR. DE PROFESIÓN ABOGADO. A PESAR DE ESTAR REALIZANDO LA GESTION JUDICIAL A NOMBRE PROPIO Y PERSONAL. LO INVESTIGARAN POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. POR “INTERPONER” MUCHAS TUTELAS SUPUESTAMENTE “TEMERARIAS” Y CON ELLO. OBSTACULIZAR EL TRABAJO ADMINISTRATIVO DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 2016-00119-01 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2016. POR EL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI A CARGO DEL DR. JOSE RICARDO TORRES CALDERON.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL PROMISCUA DE SANTIAGO DE CALI.** –JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIO DE SENTENCIAS DE CALI A CARGO DEL DR. JOSE RICARDO TORRES CALDERON. QUIEN EN PRIMERA INSTANCIA. DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. COMPULSA COPIAS PARA QUE ESTE. EL ACTOR. DE PROFESIÓN ABOGADO. A PESAR DE ESTAR REALIZANDO LA GESTION JUDICIAL A NOMBRE PROPIO Y PERSONAL. LO INVESTIGARAN POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. POR “INTERPONER” MUCHAS TUTELAS SUPUESTAMENTE “TEMERARIAS” Y CON ELLO. OBSTACULIZAR EL TRABAJO ADMINISTRATIVO DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 76001430300620210002601 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 18 DE FEBRERO/2021. POR EL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI A CARGO DEL DR. JOSE RICARDO TORRES CALDERON.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL PROMISCUA DE SANTIAGO DE CALI.** –JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIO DE SENTENCIAS DE CALI A CARGO DE LA DRA. LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO. QUIEN EN SEGUNDA INSTANCIA. DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. COMPULSA COPIAS PARA QUE ESTE. EL ACTOR. DE PROFESIÓN ABOGADO. A PESAR DE ESTAR REALIZANDO LA GESTION JUDICIAL A NOMBRE PROPIO Y PERSONAL. LO INVESTIGARAN POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. POR “INTERPONER” MUCHAS TUTELAS SUPUESTAMENTE “TEMERARIAS” Y CON ELLO. OBSTACULIZAR EL TRABAJO ADMINISTRATIVO DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 2016-00119-01 RESUELTA EN SEGUDNA INSTANCIA EL 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016. POR EL JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI A CARGO DE LA DRA. LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CIVIL DE SANTIAGO DE CALI.** –JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI A CARGO DE LA DRA. GINA PAOLA CORTES LÓPEZ. QUIEN DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. ENGAVETA EL PROCESO POR MAS DE DOS AÑOS. ADEMAS DE “OMITIR”. POR VÍA JUDICIAL DE HECHO EN UN PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA. “IMPARTIR” JUSTICIA MATERIAL. AL MOMENTO MISMO DE TENER EN SU DESPACHO. HACE MAS DE UN AÑO Y MEDIO. 39 CONSIGNACIONES REALIZADAS POR EL APTO F-203. ENTRE OCTUBRE/2016 Y FEBRERO/2020. INDICANDO CON ELLO. QUE PARA LA FECHA DE LA INTERPOSICION DE LA DEMANDA CIVIL 2018-00827. NOVIEMBRE/2018. EL APTO F-203 ENCONTRASE A PAZ Y SALVO. COMO IGUALMENTE SE ENCONTRABA A PAZ Y SALVO PARA FEBRERO 29/2020. MOMENTO EN EL CUAL. ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS SE ALLEGA EL MATERIAL PROBATORIO AL CUAL. NO SE LE PRESTA LA ATENCIÓN REQUERIDA. IGUALMENTE ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO EN LAS SEIS DIFERENTES OPORTUNIDADES QUE ESTOS LE HAN SUSPENDIDO LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO NO ESENCIALES AL APTO F-203.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DE CALI.** -JUZGADO CONSTITUCIONAL PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI A CARGO DE LA DRA. ANA MARÍA VELEZ CHAVES-. QUIEN DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. EN EVIDENTE “SOLIDARIDAD” INSTITUCIONAL CON EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, PROCESO EJECUTIVO NO 2018-00827, MATERIALIZADA EN UN FAVORECIMIENTO A LA PARTE DEMANDANTE, UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, EN EL TRAMITE DE LA TTUELA NO 2019-00617, LA DOCTORA ANA MARÍA VELEZ CHAVES EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, DE FORMA DESLEAL Y PREVARICADORA “OMITE” VALORAR 41 CONSIGNACIONES ALLEGADAS A LA DEMANDA TUTELAR, CORRESPONDIENTES AL PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203 DESDE OCTUBRE DEL AÑO 2016 Y HASTA LA FECHA PRESENTE. Y CON ELLO, NEGANDO LAS JUSTAS PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE; POR MEDIO DE LO CUAL DEMOSTRABA LA AFECTACIÓN SUSTANCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, EN RAZÓN DEL APTO F-203, ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO CON RELACIÓN A LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DESDE OCTUBRE DEL AÑO 2016 Y HASTA LA FECHA PRESENTE ENERO DEL AÑO 2020; EN EL ENTENDIDO, EN MOMENTO ALGUNO EN ESTE TERMINO, HA ESTADO EN MORA DE PAGO DE TRES -3- O MAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN; A PESAR DE ELLO, LA DEMANDA TUTELAR ES DECLARADA IMPROCEDENTE, A PESAR DE DEMOSTRARSE LA AFECTACIÓN SUSTANCIAL. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 2019-00617-01 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019. POR EL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSA Y CAUSAS LABORALES DE CALI A CARGO DE LA DRA. ANA MARÍA VELEZ CHAVEZ.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DE CALI.** -JUZGADO CONSTITUCIONAL 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI A CARGO DEL DR. MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO. TUTELA NO 2019-00648. QUIEN DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. EN EVIDENTE “SOLIDARIDAD” INSTITUCIONAL CON EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, PROCESO EJECUTIVO NO 2018-00827, MATERIALIZADA EN UN FAVORECIMIENTO A LA PARTE DEMANDANTE, UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, EN EL TRAMITE DE LA TTUELA NO 2019-00648, EL DOCTOR MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO EL 9 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, DE FORMA DESLEAL Y PREVARICADORA “OMITE” VALORAR 41 CONSIGNACIONES ALLEGADAS A LA DEMANDA TUTELAR, CORRESPONDIENTES AL PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203 DESDE OCTUBRE DEL AÑO 2016 Y HASTA LA FECHA PRESENTE. Y CON ELLO, NEGANDO LAS JUSTAS PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE; POR MEDIO DE LO CUAL DEMOSTRABA LA AFECTACIÓN SUSTANCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, EN RAZÓN DEL APTO F-203, ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO CON

RELACIÓN A LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DESDE OCTUBRE DEL AÑO 2016 Y HASTA LA FECHA PRESENTE ENERO DEL AÑO 2020; EN EL ENTENDIDO, EN MOMENTO ALGUNO EN ESTE TERMINO, HA ESTADO EN MORA DE PAGO DE TRES -3- O MAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN; A PESAR DE ELLO, LA DEMANDA TUTELAR ES DECLARADA IMPROCEDENTE, A PESAR DE DEMOSTRARSE LA AFECTACIÓN SUSTANCIAL. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 2019-00648-01 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 9 DE AGOSTO DEL AÑO 2019. POR EL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI A CARGO DE LA DR. MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO. TUTELA NO 2019-00648.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DE CALI.** JUZGADO CONSTITUCIONAL 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI A CARGO DEL DR. RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO. TUTELA No 2019-00648. QUIEN DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. EN EVIDENTE “SOLIDARIDAD” INSTITUCIONAL CON EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Y 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, PROCESO EJECUTIVO NO 2018-00827, MATERIALIZADA EN UN FAVORECIMIENTO A LA PARTE DEMANDANTE, UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, EN EL TRAMITE EN SEGUNDA INSTANCIA DE LA TTUELA NO 2019-00648, EL DOCTOR RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO EL 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, DE FORMA DESLEAL Y PREVARICADORA “OMITE” VALORAR 41 CONSIGNACIONES ALLEGADAS A LA DEMANDA TUTELAR, CORRESPONDIENTES AL PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203 DESDE OCTUBRE DEL AÑO 2016 Y HASTA LA FECHA PRESENTE. Y CON ELLO, NEGANDO LAS JUSTAS PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE; POR MEDIO DE LO CUAL DEMOSTRABA LA AFECTACIÓN SUSTANCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, EN RAZÓN DEL APTO F-203, ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO CON RELACIÓN A LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DESDE OCTUBRE DEL AÑO 2016 Y HASTA LA FECHA PRESENTE ENERO DEL AÑO 2020; EN EL ENTENDIDO, EN MOMENTO ALGUNO EN ESTE TERMINO, HA ESTADO EN MORA DE PAGO DE TRES -3- O MAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN; A PESAR DE ELLO, LA DEMANDA TUTELAR ES DECLARADA IMPROCEDENTE, A PESAR DE DEMOSTRARSE LA AFECTACIÓN SUSTANCIAL. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 2019-00648-01 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 9 DE AGOSTO DEL AÑO 2019. POR EL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI A CARGO DE LA DR. MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO. Y EN SEGUNDA INSTANCIA RESUELTA EL 20 DE AGOSTO 2019 POR EL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI A CARGO DEL DR. RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DE CALI.** JUZGADO CONSTITUCIONAL 31 PENAL MUNICIPAL DE CALI A CARGO DEL DR. RODOLFO YANGUAS RENGIFO. SENTENCIA DE TUTELA No 2020-00019. DE FEBRERO 4 DE 2020. QUIEN DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. EN EVIDENTE “FALTA” DE ESPECIALIZACION CONSTITUCIONAL, PARA EL CASO EN PARTICULAR, EL INTERPRETE POR AUTORIDAD DE TURNO DOCTOR RODOLFO YANGUAS RENGIFO JUEZ 31 PENAL MUNICIPAL DE CALI, SUPUESTAMENTE “CONFRONTA”, LA EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO TIPIFICADO TANTO EN LA LEY 675/2001 COMO EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA PERSONA JURÍDICA PARA LA RENTA DE UN GARAJE EXCLUSIVAMENTE PARA “COPROPIETARIOS”; CONTRA LA “SEGURA” AFECTACION SUSTANCIAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PARTE ACCIONANTE TANTO AL DEBIDO PROCESO, COMO A LA LIBRE DISPOSICION DE LA PROPIEDAD PRIVADA POR PARTE DE UNA ANCIANA DE 87 AÑOS DE EDAD QUE HASTA HACE APENAS OCHO -8- AÑOS ATRÁS, ERA LA ADMINISTRADORA DEL MODULO COMERCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, Y, DE FORMA GROSERA, IN HUMANA E INDIGNA, “PRIVILEGIA” LA EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO, NEGANDO EL AMPARO CONSTITUCIONAL “INVOCADO”, PERO EN ESPECIAL, EN EVIDENTE Y NOTORIA FALTA DE “ESPECIALIZACION” CONSTITUCIONAL “PRIVILEGIA” LA NORMA REGLAMENTARIA POR ENCIMA DE LA NORMA LEGAL Y SUPRA LEGAL; EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, ADEMÁS DE EQUIVOCADOS, DESTINADOS. A PESAR DE ELLO, LA DEMANDA TUTELAR ES DECLARADA IMPROCEDENTE, A PESAR DE DEMOSTRARSE LA AFECTACIÓN SUSTANCIAL. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 2020-00019-01 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 4 DE FEBRERO DEL AÑO 2020. POR EL JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CALI A CARGO DEL DR. RODOLFO YANGUAS RENGIFO. SENTENCIA DE TUTELA No 2020-00019. DE FEBRERO 4 DE 2020.

“...ES POR LAS ANTERIORES RAZONES, QUE LA ACCIONANTE DEBERA ACUDIR RECURRIENDO LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA CONSIGNADA EN EL COMUNICADO 019022020 DEL 21 DE ENERO DE 2020, EN LA CUAL NIEGAN EL INGRESO AL PARQUEADERO ARRENDADO, PROFERIDA POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, PUES ESTA ES LA ENTIDAD ENCARGADA, DE SOLUCIONAR EN PRIMERA MEDIDA EL CONFLICTO OCURRIDO, SEGÚN LO REGLADO EN LA LEY 675/2001 Y EN EL PROPIO REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD...”

AL RESPECTO TENEMOS: “IMPARTIR” JUSTICIA MATERIAL, ES DEBER LEGAL DE LOS JUECES CONSTITUCIONALES EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO COMO LO ES COLOMBIA. EN EVIDENTE ACTUACIÓN CONSTITUCIONAL, ADEMÁS DE “FAVORECEDORA”, OMISIVA POR PARTE DEL A QUO CONSTITUCIONAL, POR VÍA DE HECHO, PARA NUESTRO CASO EN PARTICULAR, CONSIDERA Y CON ELLO, RESUELVE:

...”CONCLUIDO EL ESTUDIO DE LA SITUACIÓN REAL QUE ORIGINO LA ACCIÓN DE TUTELA QUE AHORA OCUPA LA ATENCION DEL JUZGADO Y ATENDIENDO EL MATERIAL PROBATORIO ARRIMADO AL TRAMITE DE LA MISMA, CORRESPONDE A ESTE DESPACHO DEFINIR SI EN EL PRESENTE CASO ES PROCEDENTE LA ACCIÓN DE TUTELA EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, REVISOR FISCAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTE EL DORADO, COMITÉ DE CONVIVENCIA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, EL CONTADOR PUBLICO DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, POR PARTE DE LOS CIUDADANOS MIRTHA JULIA GUISAO TORRES Y JOHN JAIRO SERNA GUSIAO, QUIENES ACTUAN A NOMBRE PROPIO, PARA SOLICITAR QUE SE DECLARE QUE SE REVOQUE LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA CONSIGNADA EN EL COMUNICADO 019022020 DE ENERO DE 2020, EN LA CUAL NIEGAN EL INGRESO AL PARQUEADERO ARRENDADO No 56...

“...3.2.2.- EN EL CASO QUE NOS OCUPA, SE TIENE COMO PRIMER PUNTO DE PARTIDA LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS COMUNES NO ESENCIALES DEL APTO F-203, AL CONSIDERAR EL ACTOR QUE SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO EN EL PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN HASTA LE MES DE JULIO DE 2019, Y COMO SEGUNDO PUNTO EL USO DE LAS CARTELERAS DE LA UNIDAD DE FORMA ARBITRARIA TENIENDO EN CUENTA PRESENTA MORA EN EL PAGO DE LAS EXPENSAS SEGÚN LO EXPRESADO POR LA PARTE ACCIONADA, POR LO CUAL SE INICIO UN PROCESO EJECUTIVO PARA EL PAGO DE DICHAS EXPENSAS...

SOBRE EL PARTICULAR, LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE HA SIDO ENFACTICA EN SEÑALAR QUE, POR REGLA GENERAL, LA ACCIÓN DE AMPARO NO ES PROCEDENTE PARA RESOLVER CONTOROVERSIAS DE ORDEN LEGAL O ECONOMICO, DADA SU NATURALEZA SUBSIDIARIA Y POR SER DICHO ESCENARIO AJENO AL OBJETO DE LA TUTELA VINCULADO CON LA SALVAGUARDA DE DERECHOS FUNDAMENTALES. ADICIONALMENTE, DICHA CORPORACION HA REITERADO QUE LA ACCIÓN DE AMPARO ES IMPROCEDENTE COMO MECANISMO PARA DISCUTIR PRETENSIONES DE CARÁCTER MONETARIO DERRIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL O DE LA LEY, PUES EL ACTOR PUEDE ACUDIR AL PROCESO VERBAL SUMARIO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 390 DE LA LEY 1564 DE 2012, PROCESO DEL QUE CONOCERAN LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES ACORDE CON EL ARTICULO 17 DE DICHA LEY, O AL PROCESO EJECUTIVO CUANDO EL MISMO SE HA INICIADO PARA EL COBRO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN, COMO NO HA TENIDO OCURRENCIA EN ESTE CASO EN DONDE ANTE EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS EXPENSAS DE ADMINISTRACIÓN SE INICIO UN PROCESO EJECUTIVO QUE CURSA ANTE EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, DEL CUAL YA TIENE PLENO CONOCIMIENTO EL ACCIONANTE...

ANTE EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS CUOTAS ADEUDADAS POR EL PROPIETARIO DEL BIEN ES QUE SE TOMO LA DECISIÓN DE SUSPENDER LOS SERVICIOS DE USO COMÚN NO ESENCIALES DEL APTO F-203, LA CUAL FUE RATIFICADA Y PUESTA EN CONOCIMIENTO EN COMUNICACIÓN DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2018 –FOLIO 12-, MISMA DE LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO EL ACCIONANTE, DADO QUE LA APORTO CON EL ESCRITO DE TUTELA, SANCION QUE TIENE FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LA LEY 675/2001, COMO UNA MEDIDA JUSTIFICADA PARA GARANTIZAR LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DEL CONJUNTO...”

LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COMUNES NO ESENCIALES EN EL PRESENTE CASO SE DIO POR LA MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN, EN VIRTUD DE LA MISMA SE ORDENO EL RETIRO DE LOS AVISOS PUBLICITARIOS DE ARRENDAMIENTO DEL APTO F-203 COLOCADOS EN LAS CARTELERAS DE LA UNIDAD, LA CUAL RESULTA VALIDA COMO QUIERA QUE TIENE FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LA LEY, PUESTO QUE LA ACCIONADA SE ENCUENTRA HABILITADA PARA ADOPTAR ESA CLASE DE MEDIDAS YA QUE LEGALMENTE GOZA DE COMPETENCIA PARA CUSTODIAR Y CONSERVAR LAS ZONAS COMUNES Y COBRAR LAS EXPENSAS NECESARIAS PARA SU SOSTENIMIENTO...

ADEMÁS, ESTA DEMOSTRADO QUE LOS BIENES SOBRE LOS CUALES RECAE TAL DETERMINACION NO SON PROPIEDAD PARTICULAR, SINO QUE PERTENECEN A LAS ZONAS COMUNES DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y CON ELLA NO SE DESCONOCEN NECESIDADES VITALES DE LOS RESIDENTES, LUEGO NO ADQUIEREN LA CATEGORIA DE CONSTITUCIONALES, NI MUCHO MENOS DE DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES SUSCEPTIBLES DE PROTEGERSE MEDIANTE TUTELA, SIENDO IMPROCEDENTE EL AMPARO DEPRECADO...”.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA GALOPANTE CORRUPCION ADMINISTRATIVA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA.** LEY 675/2001. MAS CONCRETAMENTE EN LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO DE SANTIAGO DE CALI. REPRESENTADA LEGALMENTE 2014/2020 POR LA ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. PRESIDIDO EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 2018/2022. POR ARLEY BORRERO VARGAS. CON REVISORIA FISCAL DE LA CONTADORA PUBLICA FLORALBA OSPINA TRUJILLO 2018 - 2022. Y EL CONTADOR 2005/2012 HENRY LÓPEZ MORENO DEPENDIENTE DE LA ADMINISTRADORA/2020. FANNY CASTAÑO LEON. ADEMÁS DE LOS ASESORES LEGALES. ABOGADOS DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON 2013/2021 Y CAMILO ANDRES SAAVEDRA MARIN 2018/2022.

LA DEMOSTRADA SUSPENSIÓN ILEGAL. ADEMÁS DE INCONSTITUCIONAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES PRECISAMENTE DEL APTOS F-203. Y POR LO CUAL. SE ENCUENTRA “DESOCUPADO” DESDE JULIO PRIMERO/2019. ENTRE OTROS. POR LA SUPUESTA “CLASIFICACION” DE LA CORRESPONDENCIA DE LOS DEUDORES MOROSOS. DESDE OCTUBRE/2016. HASTA LA FECHA PRESENTE. ABRIL/2021. ES LA JOYA DE LA CORONA DE ESTOS SINVERGUENZAS CORRUPTOS. EN EL ENTENDIDO. TANTO REVISORA FISCAL COMO CONTADOR PÚBLICO Y ADMINISTRADORAS DE TURNO. HAN AGOTADO EL DELITO DE DAR FE PÚBLICA “FLASA”. AFIRMARMIENDO DE FORMA EXPRESA. QUE EL APTO F-203. PARA ENERO DEL AÑO 2018. SE ENCONTRABA EN MORA DE PAGO DE TRES O MÁS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN. EN IGUAL FORMA. PARA NOVIEMBRE/2018. LA “CORRUPTA” ADMAS DE DESLEAL. ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. CON LA ÚNICA Y EXPRESA FINALIDAD DE INDUCIR EN ERROR A LA JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL RADICADO No 2018-00827 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA. LE “SUSCRIBE” CERTIFICACION” FALSA” DE DEUDA ACTUAL DEL APTO F-203 DE NOVIEMBRE 18/2018 A LA ABOGADA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. QUIEN ADVERTIDA DE FORMA EXPRESA POR LA PARTE DEMANDADA GUARDA ABOSLUTO SILENCIO. INCURRIENDO EN LA MODALIDAD DE COMPLICE O COAUTOR DE LAS CONDUCTAS DE FALSEDAD. FRAUDE PROCESAL Y CONCIERTO PARA DELIQUINUIR POR LAS QUE EFECTIVAMENTE FUE DENUNCIADA PENALMENTE. A CONTINUACION RELACIONAN TODOS LOS PAGOS UNO A UNO CON SUS RESPECTIVOS VALORES COMO SU NUMERO DE FACTURA.

*.- RELACIÓN DE PAGOS EN “EFECTIVO”. ADMINISTRACIÓN APTO F-203. DESDE OCTUBRE 8 DEL AÑO 2016. “HASTA”. FEBRERO 29 DEL AÑO 2020. CON SU CORRESPONDIENTE FACTURA Y CONSIGNACIÓN RESPECTIVA.

*.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL AÑO 2016.

CON RELACIÓN AL PAGO DE EXPENSAS COMUNES NECESARIAS DEL APARTAMENTO F 203, EL 8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, DANDO CUMPLIMIENTO AL COMUNICADO NO 187092015, EL CUAL LE OTORGABA AL APARTAMENTO F 203 UN PLAZO DE 30 DÍAS PARA CANCELAR LA TOTALIDAD DE LA DEUDA O, EN SU DEFECTO PROPONER UN ARREGLO DE PAGO; DE ACUERDO CON LA FACTURA NO 16130 DE OCTUBRE PRIMERO DE 2016, EN EFECTIVO, EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO NO 045004736 DEL BANCO DE OCCIDENTE SE CONSIGNAN DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS -\$2.979.260- PESOS, VALOR TOTAL ADEUDADO A OCTUBRE 31 DE 2016. EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2016, FACTURA NO 16328, CIENTO NOVENTA MIL -\$190.000- PESOS; EL 29 DE DICIEMBRE DE 2016, FACTURA NO 16526, CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS -\$181.800- PESOS.

*.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL AÑO 2017.

EL 31 DE ENERO DE 2017, SE CANCELA LA FACTURA NO 16724, POR CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS -\$194.500- PESOS; EL 18 DE FEBRERO DE 2017, FACTURA NO 16922, CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS -\$194.500- PESOS; EL 30 DE MARZO DE 2017, FACTURA NO 17120, CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS -\$194.500- PESOS; EL 27 DE JUNIO DE 2017, FACTURA NO 17318, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 7 DE JUNIO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 17516, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 21 DE JULIO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 17714, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 17912, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 18110, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, DE ACUERDO CON LAS FACTURAS NOS: 18506, 18704 Y 18902, CANCELA DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS POR LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017.

*.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL AÑO 2018.

EL 12 DE MARZO DEL AÑO 2018, SE CANCELA LA FACTURA NO 19100 DE ENERO PRIMERO DE 2018, POR VALOR DE \$200.000 PESOS. PARA ABRIL 4 DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19298 DE FEBRERO DE 2018, POR VALOR DE 200 MIL PESOS, PARA MAYO 21 DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19496 DE MARZO DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS; PARA JUNIO PRIMERO DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19694 DE ABRIL DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS, PARA JUNIO PRIMERO CANCELA LA FACTURA NO 19892 DE MAYO DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS; EL 2 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, CANCELA 800 MIL PESOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE 30 DE 2018, FACTURAS NOS: 20090, 20288, 20486 Y 20684; EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, CANCELA LA FACTURA DE COBRO NO 20882 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, POR VALOR DE 200 MIL PESOS. EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, CANCELA LA FACTURA NO 21278, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018, POR 400 .MIL PESOS; QUEDANDO A PAZ Y SALVO A DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2018.

*.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN. HASTA MAYO 31 DEL AÑO 2019

EL 24 DE ENERO DEL AÑO 2019, SE CANCELA LA FACTURA NO 21476 CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO POR VALOR DE 200 MIL PESOS; EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 21674 POR VALOR DE 220 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019, INCLUIDOS LOS 10 MIL PESOS DEL RETROACTIVO DE ENERO DE 2019; EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 21872 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DEL AÑO 2019; EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22070 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019; EL 2 DE JULIO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22268 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL AÑO 2019; EL 2 DE JULIO DEL AÑO 2019 CANCELA LA FACTURA NO 22466 POR VALOR DE 210 MIL

PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019; EL 18 DE JULIO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22664 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL AÑO 2019; EL 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22862 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23258 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23060 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23456 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23654 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.

*.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN. HASTA FEBRERO 29 DEL AÑO 2020. EL 7 DE ENERO DEL AÑO 2020, CANCELA LA FACTURA NO 23852 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL AÑO 2020. EL 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2020, CANCELA LA FACTURA No 24050 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020, QUEDANDO A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN PARA FEBRERO 29 DEL AÑO 2020, EL APARTAMENTO F 203.

*.- PAGO CUOTAS ADMINISTRACION. DESDE MARZO/2020. HASTA DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2021. AGOSTO 13/2012. CANCELA 18 CUOTAS DE ADMON DESDE MARZO DEL AÑO 2020. HASTA AGOSTO/2021. POR VALOR DE \$3.994.200 PESOS. FACTURA No 27614 DE AGOSTO/2021. PARA SEPTIEMBRE 6/2021. FACTURA No 27812 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO DE ADMON. PARA OCTUBRE 7/2021. FACTURA No 28010 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO DE ADMON. PARA DICIEMBRE 10 DEL AÑO 2021. FACTURA No 28208 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO CUOTA DE ADMON. EN IGUAL FORMA. PARA DICIEMBRE 10 DEL AÑO 2021. FACTURA No 28406 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO CUOTA DE ADMON. QUEDANDO A PAZ Y SALVO EL APTO F-203. POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMINISTRACION HASTA DICIEMBRE 31/2021. SUPUESTO SALDO A CARGO FACTURA No 28406 \$7.531.426 PESOS. A DICIEMBRE 31/2021. DEMOSTRADA INCONSISTENCIA CONTABLE. DE LAS MUCHAS ACTUALMENTE EXISTENTES.

*.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION/2022. FEBRERO 7/2022. CANCELA FACTURA No 28802 DE FEBRERO/2022. POR VALOR DE \$443.800 PESOS. POR CONCEPTO MESES DE ENERO Y FEBRERO. MARZO 4/2022. CANCELA FACTURA 29000 POR VALOR DE \$222.000 PESOS. POR CONCEPTO DEL MES DE MARZO/2022. ABRIL 2/2022. CANCELA FACTURA 2918. POR VALOR DE \$222.000 PESOS. POR CONCEPTO DEL MES DE ABRIL/2022. MAYO 10/2022. CANCELA FACTURA 29396. POR VALOR DE \$333.400 PESOS. JUNIO 10/2022. CANCELA FACTURA No 29594 POR VALOR DE \$245.000 PESOS. JULIO 6/2022. CANCELA FACTURA No 29776 POR VALOR DE \$250.000 PESOS. AGOSTO 31 DEL 2022. FACTURA No 29990 POR VALOR DE \$250.000 PESOS. SEPTIEMBRE 6/2022. FACTURA No 30188 POR VALOR DE \$245.000 PESOS. OCTUBRE 7/2022. FACTURA No 30386 POR VALOR DE \$245.000 PESOS. NOV 9/2022. FACTURA No 30584. POR VALOR DE \$250.000 PESOS. FACTURA No 30782. POR VALOR DE \$245.000 PESOS. DIC. 16/2022. **QUEDANDO A PAZ Y SALVO EL APTO F-203. POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMINISTRACION HASTA DICIEMBRE 31/2022**

V. PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS.

1.- **DP-00013.** SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. NOTIFICACION DEL SISTEMA SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO SECUESTRADO POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DECISION ADMINISTRATIVA LEY 675/2001. DE UNICA INSTANCIA. INCONSTITUCIONAL ORDEN DE **CLASIFICAR** LA CORRESPONDENCIA DESDE OCT. 14/2016. SIETE AÑOS DESPUES. FEB/2023. SIN LEVANTAR.

2.- **T-00009-1.** DERECHO IGUALDAD. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EXIJE LECTURA PAGOS. DE NUESTRA PARTE NO PERMITE LECTURA. RAD. 760014003001-2022-00846-00.

3.- **A-00196-2. APTO A PAZ Y SALVO. DESDE OCTUB/2016. HASTA JUNIO/2022.** PAGOS CUOTAS DE ADMON DESDE OCTUBRE/2016. HASTA JUNIO/2022. APTO F-203. SE PRETENDE DEMOSTRAR. EL APTO F-203. PERMANECE A PAZ Y SALVO ENTRE OCTUBRE/2016 Y SET/2022.

4.- **C-00548-8.** SENTENCIAS DE TUTELAS 2021-00715 Y 2021-00740 RESUELTAS EL 15 DE SEPTIEMBRE/2021. POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. AMPARANDO UNA VEZ MAS LOS DERECHOS INVOCADOS AL DEBIDO PROCESO. PETICION E INTIMIDAD. DE LA PARTE ACCIONANTE ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. ORDENANDO LEVANTAR LA SUSPENSION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES DEL APTO F-203. SUSPENDIDOS DESDE EL 14 DE OCTUBRE/2016. **SE PRETENDE DEMOSTRAR.** LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. SE ENCUENTRA EN GROSERO COMO DESCARADO DESACATO NUEVE -9- MESES ATRÁS.

5.- **DP-00004.** SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Y OTROS. SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR. SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR. **"SUSPENDER"** DE FORMA PROVISIONAL LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES A LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO POR PARTE DE LOS CONTADORES PUBLICO HENRY LOPEZ MORENO Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO. ENERO /2023.

6.- **DP-00005.** SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Y OTROS. DIEZ Y OCHO ORDENES DE ARCHIVO EN PLANTILLA. **JUZGADO 15 PM. DESPACHO** FISCAL 82 LOCAL CALI. **MINISTERIO PUBLICO.**

7.- **DP-00008.** SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. NOTIFICACION DEL SISTEMA SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO SECUESTRADO POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL. AVOCA CONOCIMIENTO Y RESUELVE. TUTELA 2023-00001. DE ENERO 30/2023. DE FORMA MANIFIESTAMENTE CONTRARIA. AL DECRETO 2591/1991. SIN COMPETENCIA FUNCIONAL. EN EL ENTENDIDO. HABER SIDO SOLICITADO SU VINCULACION.

8.- DP-00012. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. NOTIFICACION DEL SISTEMA SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO SECUESTRADO POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR CALI TUTELA 2023-00055 DE ENERO. 30/2023. MP. ORLANDO DE JESUS PEREZ BEDOYA. DRA. ANA JULIETA ARGUELLES DARAVIÑA. DR. CARLOS ANTONIO BARRETO PEREZ. FAVORECIMIENTO. TRAICION A LA PARTEIA Y ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA.

9.- C-00490-1-1. DENUNCIA PUBLICA INVESTIGADORES JUDICIALES C.T.I. “NO MAS CORRUPCION EN CALI”. **SE PRETENDE DEMOSTRAR** LA REPUGNANTE CORRUPCION JUDICIAL EN CALI. DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. LIDERADA POR LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. DE FORMA CRIMINNAL COMO INCONDICIONAL COADYUVADOS POR LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑÑONEZ.

10.- C-00490-1-2. DENUNCIA PUBLICA SERVIDORES JUDICIALES. JUECES. FISCALES Y MINISTERIO PUBLICO AL SERVICIO DE BANDAS DE NARCOTRAFICANTES EN CALI DESDE HACE DIEZ AÑOS ATRÁS. **SE PRETENDE DEMOSTRAR** LA REPUGNANTE CORRUPCION JUDICIAL EN CALI. DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. LIDERADA POR LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. DE FORMA CRIMINNAL COMO INCONDICIONAL COADYUVADOS POR LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑÑONEZ.

11.- A-00047-2. RADICADOS 2021-55006 Y 2021-55007. MATERIALIZACION EFECTIVA SECUESTRO SISTEMA DEMOCRATICO EN CALI. **ARCHIVO EN VIA DE HECHO. FISCAL 16 LOCAL** DE INTERVENCION TEMPRANA DE CALI. SIN COMPETENCIA FUNCIONAL EN CALIDAD DE “ARZOBISPO” JUDICIAL. AVOCA EL CONOCIMIENTO. ACUMULA POR CONEXIDAD Y ARCHIVA POR ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA AVERIGUADA DE TRAICION A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. ADELANTADA ENN CONTRA DE LOS PADRES ILUSTRES DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. **SE PRETENDE DEMOSTRAR.** LA MATERIALIZACION EFECTIVA Y REAL. DEL DEMOSTRADO CONTUBERNIO JUDICIAL EN CALI. ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO. EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO

12.- A-00047. COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL SECCIONAL VALLE DEL CAUCA COMPULSA COPIAS CONTRA DE LOS MAXIMOS LIDERES DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA Y ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR. ADEMAS DEL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS CALI 2010/2020. DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE XALI. **SE PRETENDE DEMOSTRAR.** LA MATERIALIZACION EFECTIVA Y REAL. DEL DEMOSTRADO CONTUBERNIO JUDICIAL EN CALI. ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO. EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO

VI.- NOTIFICACION.

1.- DENUNCIANTE. ABOGADO LITIGANTE PERFILADO. ACCIONANTE. JOHN JAIRO SERNA GUISAO guaimaron2007@hotmail.com 321-6444263. CALLE 1 No 47-61. APTO E-203. SANTIAGO DE CALI.

2.- DENUNCIADOS.

2.1.- JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA 2018-00827. "ENGAVETADO" HACE TRES AÑOS ATRÁS.

2.2.- JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CALI. INCIDENTE DE DESACATO TUTELAS 2021-00715 Y 2021-00749. RESUELTAS EL 15 DE SEP/2021.

2.3.- PROCURADOR JUDICIAL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

2.4.- PROCURADOR JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL COLOMBIANO.

2.5.- DE ACUERDO CON EL ART. 86 SUPERIOR. "INCONSTITUCIONAL" GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER TUTELAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN CALI.

2.6.- SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS. LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. CORREO

2.7.- ABOGADO ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN PUENTE JUDICIAL CORRUPTO ENTRE EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. Y EL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

2.8.- UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. CORREO unidaresidencialeldorado@gmail.com

2.9.- CARTEL DE TUTELAS EN CALI. CONFORMADO POR EL GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER TUTELAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN CALI. CRIMINALMENTE CONCERTADOS CON LA CORRUPTA JURISDICCION CONSTITUCIONAL PROMISCUA EN SANTIAGO DFE CALI.

TENTAMENTE,



JOHN JAIRO SERNA GUISAO

C. C. NO 16.645.476 DE CALI.

T. P. NO 86.315 CSJ

CELULAR NO 321-6444263

CORREO guaimaron2007@hotmail.com

SANTIAGO DE CALI. **MIERCOLES 22 DE FEB/2023.** DP-00029-2023.



SEÑOR

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

DR. GUSTAVO PETRO URREGO

FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN DR. FRANCISCO BARBOSA
PROCURADORA GENERAL NACION DRA. MARGARITA CABELLO

DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIA SANTIAGO DE CALI

OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO FISCALIA

OFICINA ESPECIALIZADA ANTICORRUPCION FISCALIA

SENADORA DRA. ANGELICA LOZANO. **LEY 675/2001**

ALCALDESA DE BOGOTA. DRA. CLAUDIA LOPEZ

SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

SALA LABORAL DE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI.

COMISION SECCIONALL DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

SALA DE CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES PUBLICOS

COMPAÑIA DE SEGUROS LA PREVISORA S. A.

SENADOR DR. ALEXANDER LOPEZ MAYA

SENADOR. DR. GUSTAVO BOLIVAR

MINISTERIO DE JUSTICIA

CONSEJO DE ESTADO

REFERENCIA. SISTEMA DEMOCRATICO JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI

“SECUESTRADO” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI
POR INTERMEDIO DEL CONTUBERNIO JUDICIAL EXISTENTE
ENTRE LA FISCALIA. LA JUDICATURA Y MINISTERIO PUBLICO

TEMA DE PRUEBA. UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL

JUZGADOS 4 Y 9 CIVIL CCTO. JUZGADOS 1 Y 21 CIVIL MPAL

JUZGADO 6 CIVIL MPAL DE EJECUCION SENTENCIAS CALI

SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

TRAMITE TUTELA 2023-00020 DE FEB 17/2023. DENUNCIA

PREVARICATO POR OMISION ARTICULO 414 CP

FAVORECIMIENTO DEL CARTEL DE TUTELAS ART. 446 CP

ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA ART. 417 CP

ABUSO DE AUTORIDAD POR ACTUACION. INJUSTA Y ARBITRARIA

FALSEDADE EN DOCUMENTO PRIVADO ART. 289 CP

FRAUDE PROCESAL ARTICULO. 453 CODIGO PENAL.

CONCIERTO DELINQUIR ARTICULO 340 CODIGO PENAL

INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES ART. 445 CP

CALUMNIA E INJURIA POR VIA DE HECHO ARTICULO 226 CP.

“...SANTIAGO DE CALI. **MARTES 21 DE FEB/2023.** D-00016-2023.



SEÑORES
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIAGONAL 22B No 52-01
SANTAFÉ DE BOGOTÁ DC.

REFERENCIA.	DENUNCIA PENAL	DR. CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO Y/OTROS JUEZ 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
	DENUNCIA PENAL	MINISTERIO PUBLICO DE TURNO
	TEMA DE PRUEBA	CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” EN CALI CARTEL DE TUTELAS EXISTENTE 10 AÑOS ATRÁS TIENEN SECUESTRADO SISTEMA DEMOCRATICO CALI TRAMITE TUTELA 2023-00020 DE FEB. 17/2023
	UNIDAD CRITERIO	JUZGADOS 4, 9 Y 19 CIVIL CIRCUITO DE CALI JUZGADOS 1 Y 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI JUZGADO 6 CIVIL MPAL EJECUCION SENTENCIAS
	DELITOS	PREVARICATO POR OMISION ART. 414 DELCP ABUSO AUTORIDAD. ACTUACION INJUSTA ART 416 CP CONCIERTO PARA DELINQUIR. ARTICULO 340 CP
	DENUNCIANTE	ABOGADO PERFILADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO

EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO. 100% GARANTE DE LOS PRINCIPIOS. DEBERES Y DERECHOS DE SUS ADMINISTRADOS. COMO LO ES COLOMBIA. CON FUNDAMENTO EN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. NUESTRA UNICA ARMA JUDICIAL. PARA EL CASO EN CONCRETO. SE PRETENDE DEMOSTRAR DE FORMA OBJETIVA. CLARA Y CONCRETA. EL HECHO CRIMINAL JURIDICAMENTE RELEVANTE. COMO LO ES. LA NEFASTA ADEMAS DE CATASTROFICA **SOLIDARIDAD INSTITUCIONAL** DE LA “**UNIDAD**” DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. ENTRE LOS JUZGADOS 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI DR. CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO. JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. EL JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI DRA ELIANA NINCO ESCOBAR. EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI DRA GINA PAOLA CORTES LOPEZ. EL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI DR. JOSE RICARDO TORRES CALDERON. COMO DE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI. MP. CESAR EVARISTO LEON VERGARA Y JORGE JARAMILLO VILLAREAL **PRETENDEN** A CUALQUIER PRECIO. INCLUSIVE EL DE SU LIBERTAD PERSONAL Y TRABAJO. “**TAPAR**” LA REALIDAD PROBATORIA PROCESAL. “**INOCULTABLE**”. TANTO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. ART. 289 DEL CP. COMO FRAUDE PROCESAL ART. 453. ADEMAS DE CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 DEL CP. LAS CUALES. DE FORMA EVIDENTE AGOTAN EL 18 DE NOV/2018. CON LA PREVIA CONCERTACION CRIMINAL Y COMPLICIDAD DE LA INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADA POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DRA GINA PAOLA CORTES LOPEZ JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. PARA **INTERPONER** “**FALSO**” POSITIVO. EN CONTRA DEL DEMANDADO.

MATERIALIZADO ESTE. EN EL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No 2018-00827. CON CERTIFICACION DE DEUDA DEL APTO F-203. PARA OCTUBRE 31/2018. **"FALSA"**. SITUACION DE HECHO. LA CUAL SE PRUEBA EN DEBIDA FORMA. CON EL ARCHIVO "PDF" QUE SE ANEXA CONTENTIVO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES. HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES. A TITULO DE DOLO EVENTUAL. "OMITIDOS" VALORAR O DESVALORAR POR LOS INTERPRETES POR AUTORIDAD DE TURNO. CONTAMINADOS POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. EN EL ENTENDIDO. EL APTO F-203 DE ACUERDO CON LOS HECHOS CIERTOS E INCONTROVERTIBLES QUE INDICAN CON ALTO GRADO DE CERTEZA MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE -CONTENIDOS ARCHIVO PDF QUE SE ANEXA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS REALIZADOS ENTRE EL 8 DE OCT/2016 Y EL 31 DE ENERO/2023 EN LA CUENT EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDE No 04500473-6 A FAVOR DE LA UNNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO-. **ENCONTRARSE ESTE. A PAZ Y SALVO** POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMON DESDE EL 8 DE OCT/2016. DE ACUERDO CON LA FACTURA DE PAGO No 16130 POR VALOR \$2.979.260 PESOS. **HASTA LA FECHA PRESENTE ENERO 31/2023**. SIENDO ESTE **EL CABALLITO DE CABALGAR "FALSO"** POR EL TERMINO DE SIETE -7- AÑOS DEL DEMOSTRADO CORRUPTO CONTADOR PUBLICO HENRY LOPEZ MORENO. MAS CONCRETAMENTE. DESDE OCTUBRE DEL AÑO 2016. AUTORIZADO POR EL CORRUPTO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS. CONVALIDADO POR LA CORRUPTA ADMINISTRADORA SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. AVALADO DE FORMA INCONDICIONAL POR LA DEMOSTRADA CORRUPTA REVISORA FISCAL SEÑORA FLORALBA OSPINA TRUJILLO. ASESORADOS POR LOS CORRUPTOS ABOGADOS DRA. DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON Y DR. ANDRES CAMILO SAAVEDRA. **QUE AL BAJARLO DE ALLI**. DE ESA REALIDAD FALSA PROBATORIA. Y ATERRIZARLO. EN EL ARCHIVO "PDF" QUE SE ANEXA. CONTENTIVO DE "TODOS" LOS PAGOS CORRESPONDIENTES AL APTO F-203 DESDE OCT/2016. DE FORMA REGULAR COMO CONTINUA HASTA ENERO/2023. QUEDA DEBIDAMENTE PROBADO MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE:

1.- EL APTO F-203 POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMON SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO DE FORMA REGULAR **DESDE OCT 8/2016. HASTA LA FECHA PRESENTE ENERO 31/2023**.

2.- Y CON ELLO. QUERIENDO INDICAR. DE FORMA PUNTUAL Y CONCRETA **PARA NOV. 18/2018**. POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203. ESTE **SE ENCONTRABA A PAZ Y SALVO**.

3.- ES DECIR. PARA NUESTRO CASO EN PARTICULAR. DESDE EL AÑO 2016. CON RELACION. LA CUENTA CONTABLE DE ADMON DEL APTO F-203. **DAN FALSA FE PUBLICA. LOS CONTADORES PUBLICOS:** HENRY LOPEZ MORENO. OMAR ROMO AZA. YOLANDA MIRANDA LABRADA. MAYRA A CASTILLO VIVAS Y EILINN K. ZUÑIGA ALEGRIA.

4.- LA DEMANDA INTERPUESTA EL 18 DE NOV/2018. RAD. 2018-00827. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD. 2018-00827. **ES "FALSA"**.

ACEPTADA ESTA SITUACION FACTICA-PROBATORIA DE HECHO. LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO DE FORMA AUTOMATICA ASUME DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS A LA VICTIMA DESDE EL AÑO 2016 CUANTIFICADOS POR ENCIMA DE LOS 1.380 MILLONES DE PESOS. LOS CONTADORES PUBLICOS DEL CARTEL DE TUTELAS QUEDARIAN INMERSOS EN LAS CONDUCTAS PENALES DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. FRAUDE PROCESAL Y CONCIERTO PARA DELINQUIR. AL MOMENTO MISMO DA DAR FALSA FE PUBLICA. DE FORMA REGULAR Y PERMANENTE DESDE OCT/2016. HASTA LA FECHA PRESENTE/2023. CON RELACIONN A LA CUENTA CONTABLE DE ADMON DEL APTO F-203. DE UN LADO LA DRA. ELIANA NINCO ESCOBAR JUEZ PEIMERA CIVIL MUNICIPAL DE CALI. QUEDARIA INMERSA EN LAS CONDUCTAS PENALES TANTO DE FAVORECIMIENTO COMO. ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA -INVESTIGACION DE CONOCIMIENTO DEL DESPACHO FISCAL PRIMERO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. RAD. No [RAD 760016099165202265951](#) ADELANTADA EN CONTRA DE LA DRA. GINA PAOLA CORTES LOPEZ-. DEL OTRO LADO. LA DRA. ELIANA NINCO ESCOBAR JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE CALI. INCURRE EN IGUALES CONDUCTAS PENALES. UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN ARAS DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. CERRANDO FILAS CORRUPTAS TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES EN CONTRA DEL ACTOR POR ESTE DENUNCIAR PUBLICAMENTE EL MODUS OPERANDI DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS. EN LA ATUALIDAD. CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

EN LOS TERMINOS ANTERIORES. EN CALIDAD DE CIUDADANO COLOMBIANO **JOHN JAIRO SERNA GUISAO**. MAYOR DE 63 AÑOS DE EDAD. PERO EN ESPECIAL. EN CALIDAD DE “VICTIMA” DE LAS TANTAS VECES DENUNCIADA COMO DEMOSTRADA CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” GALOPANTE. GROSERA COMO SINVERGUENZA DEL SISTEMA JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ART. 441 DEL CP: “OMISION DE DENUNCIA DE PARTICULAR”. EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 92 SUPERIOR: “SANCION DE LAS AUTORIDADES POR SU CONDUCTA IRREGULAR”. CON EL RESPETO DEBIDO. **ME PERMITO INTERPONER** DENUNCIA PENAL POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES TANTO DE PREVARICATO POR OMISION ART. 414 DEL CP. COMO ABUSO DE AUTORIDAD POR ACTUACION ADEMAS DE INJUSTA ARBITRARIA. ART. 416 DEL CP. **EN CONTRA** DEL DR. CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. AL MOMENTO MISMO DE ESTE. EL 17 DE FEBRERO/2023. EN EL TRAMITE DE PRIMERA INSTANCIA DE LA TUTELA 2023-00020-00. EN EVIDENTE VIA DE HECHO. MATERIALIZANDO EL NEFASTO ADEMAS DE CATASTROFICO PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD INSTITUCIONAL. A TITULO DE DOLO EVENTUAL. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. **“OMITE” IMPARTIR JUSTICIA MATERIAL**. EN IGUAL FORMA. ME PERMITO INTERPONER DENUNCIA PENAL POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE PREVARICATO POR OMISION. ART. 414 DEL CP. DE CUMPLIR CON SU DEBER OBJETIVO DE CUIDADO **DE CONTROL LEGAL. EN CONTRA** DEL POCURADOR JUDICIAL DE TURNO. -EN MODO SHAKIRA: CIEGO, SORDO Y MUDO- RESPONSABLE DIRECTO DEL CONTROL LEGAL EN EL JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. CON RELACION AL TRAMITE DE LA TUTELA 2022-00020-00. EN IGUAL FORMA. **DE OTRO LADO**. INTERPONGO DENUNCIA PENAL POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE CONCIERTO PARA DELINQUIR. ART. 340 DEL CP. **EN CONTRA** DEL “INCONSTITUCIONAL” GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA TUTELAS EN CALI. EN RAZON DE SER ESTOS LA FUENTE FACTICA-JURIDICA DE LA DEMOSTRADA GROSERA COMO DESCARADA CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” EXISTENTE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS EN CALI. LOS CUALES EJECUTAN LA NEFASTA ADEMAS DE CATASTROFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO POLITICA CRIMINAL DE ESTADO DE FAVORECER COMO PROTEGER. DIFERENTES CARTELES EN CALI. CON LA DEMOSTRADA BENDICION DEL CONTUBERNIO JUDICIAL EXISTENTE ENTRE LA FISCALIA. LA JUDICATURA. EL MINISTERIO PUBLICO. EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS. EL CARTEL DE TUTELAS. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. **EN SIMILAR** SITUACION DE HECHO INTERPONGO DENUNCIA PENAL POR LAS CONDUCTAS PENALES TANTO DE FALSEDAD ART. 289 DEL CP COMO DE FRAUDE PROCESAL ART. 453 DEL CP. **EN CONTRA** DEL CLIENTE V. I. P UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. “CONFORMADO” POR LA SEÑORA SANDRA URIBE. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON -DE BOLSILLO- SEÑOR LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ REPRESENTANTE LEGAL. SEÑORA BEATRIZ ARMENDARIZ REPRESENTANTE DEL COMITE DE CONVIVENCIA. SEÑOR HENRY LOPEZ MORENO CONTADOR PUBLICO 2005/2023. SEÑORA FLORALBA OSPINA TRUJILLO REVISORA FISCAL 2018/2023. YOLANDA MIRANDA LABRADA ADMINISTRADORA Y ARLEY BORRERO VARGAS PRESIDENTE EN CUERPO AJENO 2016/2023.

AL MOMENTO MISMO DE ESTOS. EL 17 DE FEB/2023. EN EL TRAMITE DE LA TUTELA 2023-00020-00. CON LA UNICA Y EXPRESA FINALIDAD DE “FAVORECER” AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO. AL UNISONO. DE FORMA “FALSA” AFIRMAR: “...**EN SEGUNDO LUGAR. EL ACTOR MIENTE CON RESPECTO A LA RESTRICCION DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA CLASIFICACION DE LA CORRESPONDENCIA TODA VEZ QUE NO EXISTE ORDEN DE CLASIFICAR LA MISMA...**” Y CON ELLO. EN EVIDENTE VIA DE HECHO DESCONOCER EL CONTENIDO DE LOS COMUNICADOS No 227102016, 357102018 Y 415112018. DE OCTUBRE 14/2016, DE OCTUBRE 4/2018 Y DE NOV. 7/2018. SUSCRITOS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON EN CUERPO AJENO 2016/2023. SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS. SUSCRITOS POR LA ADMINISTRADORA EN CUERPO AJENO. 2008/2023. SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA Y SUSCRITOS POR EL CONSEJERO SEÑOR ALFONSO ZAMUDIO. QUE A LA LETRA REZAN: “...EL CUAL PERMITE RESTRINGIR EL USO Y GOCE DE BIENES DE USO COMUN NO ESENCIALES. COMO PISCINA. PARQUEADEROS DE VISITANTES Y LA SELECCIÓN DE CORRESPONDENCIA...” EN IGUAL FORMA. SE INTERPONE DENUNNCIA PENAL POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES. ART. 455 DEL CP. DEL ABOGADO ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. RECONOCIDO POR LA COMUNIDAD JUDICIAL EN CALI. COMO EL “PUENTE” JUDICIAL “TECNICO” CORRUPTO. ENTRE EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. Y EL CLIENTE V. I. P. LO CUAL NOS INDICA CON ALTO GRADO DE CERTEZA: ENTRE MUCHOS OTROS POR DENUNCIAR. “TODOS” HACEN PARTE **INTEGRAL** DEL TANTAS VECES DENUNCIADO COMO TANTAS VECES DEMOSTRADO. “CARTEL” DE TUTELAS EN SANTIAGO DE CALI. VEAMOS:

SINTESIS DE LA CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” EN CALI

PARA EL CASO EN PARTICULAR. DE ENTRADA. DEJANDO EXPRESA. CLARA Y CONCRETA CONSTANCIA DEL FUTURO PROXIMO CERCANO DE LA PRESENTE DENUNCIA PENAL. LA CUAL. A FISICA DEDOCRACIA SERA REMITIDA AL DESPACHO FISCAL “DE BOLSILLO” DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. -EN LA DECADA 2010/2020. EL DESPACHO FISCAL DE BOLSILLO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. ERA EL DESPACHO FISCAL SEXTO. A CARGO DE LA CONTAMINADA POR EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. DRA. GLORIA ELENA ARIZABAleta DEL CORRAL- A CARGO DEL DR GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ EX DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIA CALI 2010/2020. EL CUAL. EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EXTRA JUDICIALES. ADEMAS DE CORRUPTAS. EN MENOS DE 30 DIAS CALENDARIO LE “APLICA” LOS SANTOS OLEOS JURIDICOS. COMO “PADRE” ILUSTRE DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA NEFASTA. ADEMAS DE CATASTROFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO. “UNIDAD” DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER COMO PROTEGER. JUDICIALMENTE HABLANDO AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. EN MENOS DE TREINTA -30- DIAS CALENDARIO. LE APLICA LOS SANTOS OLEOS JURIDICOS AL PROCESO. ORDENANDO EL ARCHIVO EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO POR ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA AVERIGUADA. Y CON ELLO. REMITIRLO A DORMIR EL SUEÑO DE LOS “INJUSTOS” CORRUPTOS EN LA JURISDICCION DE SANTIAGO DE CALI. EN LA CUAL EN MOMENTO ALGUNO SE “IMPARTE” JUSTICIA MATERIAL. LO QUE SE HACE. ES “IMPONER” JUSTICIA POR PROPIA MANO. VERBO Y GRACIA. PROCESO DISCIPLINARIO 2022-00029. “PREFABRICADO” POR LA SALA DUAL DISCIPLINARIA CORRUPTA DE TURNO. MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. EN LA CUAL. UNO DE ELLOS. **EMPAREJA** AL DISCIPLINADO COMO EL TORERO AL TORO. Y EL OTRO SINVERGUENZA VERGONZANTE DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO. **LO AJUSTICIA** EN EVIDENTE INDEFENSION EN TRES -3- DIFERENTES OPORTUNIDADES POR SUPUESTA TEMERIDAD EN EL USO PERSONAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA **DEFENSA MATERIAL**. EN EL TRAMITE DEL PROCESO RADICADO No 760016000199201200303-01. POR PRESENTAR QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LOS DEMOSTRADOS “SICARIOS” JUDICIALES DE TURNO. **POR UN LADO**. LA DEMOSTRADA INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADA POR EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. DRA MARIA DEL SOCORRO ORDOÑEZ SANCHEZ FISCAL 74 SECCIONAL CALI. QUIEN ACUSA AL CONDENADO A 64 MESES DE PRISION INTRAMURAL POR SUPUESTA “FALSA” DENUNCIA EN CONTRA DEL “CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. Y **POR EL OTRO LADO**. POR PRESENTAR QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL DEMOSTRADO INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADO POR EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. **SICARIO** JUDICIAL. DR. NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO EN SANTIAGO DE CALI.

EN IGUAL FORMA. POR INTERPONER DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE LA INSTITUCIONN DEL ESTADO COLOMBIANO MAS CORRUPTA. COMO LO ES. LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. CUANDO ASISTE A LAS DILIGENCIAS JUDICIALES EN TODAS LAS OPORTUNIDADES LO HACE EN **MODO SHAKIRA.** “CIEGOS. SORDOS Y MUDOS”. PARA EL CASO EN PARTICULAR. EL DR. NESTOR EUGENIO GARCIA ESPAÑA PROCURADOR 73 JUDICIAL DE CALI. CRIMINALMENTE HABLANDO SE CONCIERTA CON EL DR. NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. PARA. A TITULO DE DOLO EVENTUAL **OMITIR** PRESENTARSE EN LA AUDIENCIA DE ACUSACION. **OMITIR** PRESENTARSE EN LA AUDIENCIA PREPARATORIA. **OMITIR** PRESENTARSE EN SEIS -6- DE SIETE -7- SESIONES DE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL. TODO EN ARAS DE FAVORECER AL “CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. RAD 760016000199201200303-01. AL MOMENTO MISMO **DEL “CORRUPTO” SICARIO** JUDICIAL. SUSPENER EL AUDIO EN LA AUDIENCIA PREPARATORIA 2012-00303-01. Y EN SECRETO DE LOS PROCESADOS. DEFENSA TECNICA. FISCALIA Y JUEZ. PROPONE EL “TRAIDOR A LA PATRIA DE TURNO. AUTORIZAR LA TOTALIDAD DE TESTIGOS TESTIMONIALES SOLICITADOS POR LA DEFENSA TECNICA. SIEMPRE Y CUANDO. LA DEFENSA TECNICA SOLICITARA **RETIRARAR** LA PETICION DE TESTIGOS EN COMUN TANTO DEL FALSO TESTIGO DIRIGENTE DEPORTIVO SEÑOR GUSTAVO DE JESUS CARDONA CARDENAS COMO DE LA LIDER DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. LA ABOGADA ALBA LUCIA NAVARRIO HOYOS. POR SU PARTE LA DEFENSA TECNICA SIN CONSULTAR CON LOS PROCESADOS ACEPTA LA MAQUIAVELICA. DESLEAL COMO CORRUPTA PROPUESTA PROBATORIA DEL **SICARIO** JUDICIAL DE TURNO. Y CON ELLO. COMO DICEN LOS CONOCEDORES EN LA MATERIA. LOS PROCESOS PENALES SE GANAN O SE PIERDEN. EN LA AUDIENCIA PREPARATORIA. Y PARA EL CASO EN CONCRETO. **EL VERGONZANTE** DEL SERVICIO PUBLICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA MATERIAL EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO. **HACE GOL OLIMPICO.** CON RELACION AL RETIRO DE LA SOLICITUD DE LOS TESTIGOS EN COMUN INTEGRANTES PRECISAMENTE DEL “CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. SI TENEMOS DE PRESENTE LAS CONSECUENCIAS PROCESALES PROBATORIAS DEL **INTERERROGATORIO DIRECTO.** CONDENANDO A LA PARTE PROCESADA. ADEMAS DE 64 MESES DE PRISION INTRAMURAL. **A PRESCINDIR** DE LAS BONDADES JURIDICAS ENTREGADAS POR EL INTERROGATORIO DIRECTO Y SOLO HACER USO DEFENSIVO **DEL CONTRA INTERROGATORIO.** COMO EFECTIVAMENTE SE PRESENTA.

I.- HECHO JURIDICAMENTE RELEVANTE.

A.- ESCRITO DE TUTELA No 760013103009202300020-00. RESUELTA EL 17 DE FEB/2023. JUZGADO 9 CIVIL CIRCUITO DE CALI. DR. CARLOS DAVID. LUCERO MONTENEGRO. NIEGA LAS PRETENSIONES.

“...SANTIAGO DE CALI. LUNES 6 DE FEB/2023. T-00009-2023.

SEÑOR -A-
JUEZ CONSTITUCIONAL



REFERENCIA.	ACCION PUBLICA DERECHO TEMA DE PRUEBA	TUTELA. ARTICULO 86 SUPERIOR FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD. ART. 13 CN CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” EN CALI CORRUPCION ADMINISTRATIVA TECNICA L- 675/2001 CARTEL DE TUTELAS EXISTENTE 10 AÑOS ATRÁS JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO HENRY LOPEZ MORENO CONTADOR DEL CARTEL FLORALBA OSPINA TRUJILLO REVISORA CARTEL ABOGADO PERFILADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO
	ACCIONADA	
	ACCIONANTE	

FUNDAMENTADO EL ACTOR DE TURNO. EN INVESTIGACION DE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS DEBIDAMENTE DOCUMENTADA Y JUDICIALIZADA DE FORMA OPORTUNA. EN NUMERO SUPERIOR A LAS 450. PRIMERO: SE DEMOSTRARÁ. QUE: LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA. LEY 675/2001. SON DE PRIMERA Y “UNICA” INSTANCIA DE ACUERDO CON EL COMUNICADO No 227102016 DEL 14 DE OCT/2016. POR MEDIO DEL CUAL. EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. DE FORMA “INCONSTITUCIONAL”. ILEGAL. INHUMANA E INDIGNA. PARA CON DOS -2- ADULTOS MAYORES. ORDENA LA “CLASIFICACION” DE LA CORRESPONDENCIA DEL APTO F-203. SUPUESTAMENTE POR ENCONTRARSE ESTOS EN MORA DE PAGO. DE TRES -3- O MAS CUOTAS DE ADMON. SIETE -7- AÑOS DESPUES. FEB 6/2023. A PESAR DEL APTO ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO. POR EL SOLO CAPRICHOS PERSONALISIMO. CRIMINALMENTE CONCERTADO. ENTRE EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. REPRESENTADO PARA ESTE EVENTO. POR EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. DRA GINA PAOLA CORTES LOPEZ. Y EL CLIENTE V. I. P. REPRESENTADO POR LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. NO HA SIDO LEVANTADA LA RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA “INCONSTITUCIONAL”. ILEGAL. INHUMANA E INDIGNA. DEMOSTRANDOSE MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. LA CALIDAD DE DECISION DE PRIMERA Y UNICA INSTANCIA. EN EL ENTENDIDO. NI DOS -2- TUTELAS 2021-00715 Y 2021-00740 RESUELTAS EL 15 DE SEP/2021. POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. AMPARANDO EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO EN EL PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203. A PAZ Y SALVO.

PARA AGOSTO 31/2021. EN IGUAL FORMA AMPARANDO EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA INTIMIDAD. ART. 15 CN. COMO CONSECUENCIA DE LA INCONSTITUCIONAL ORDEN ADMINISTRATIVA DE “CLASIFICAR” LA CORRESPONDENCIA DE LOS MORADORES DEL APTO F-203. NO HA SIDO LEVANTADA. Y MENOS ACEPTADA COMO PRUEBA IDONEA POR EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. EN EL PROCESO RAD. 2018-00827 DE MINIMA CUANTIA POR EL SUPUESTO NO PAGO DE TRES O MAS CUOTAS DE ADMON. DEL APTO F-203. A PAZ Y SALVO A ENERO 31/2023.

SEGUNDO: SE DEMOSTRARÁ. QUE: LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PRIMERO Y 21 DE CALI. JUZGADOS 3 Y 11 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI. ADEMAS DEL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONN SENTENCIAS DE CALI. DE ACUERDO CON LOS HECHOS CIERTOS E INCONTROVERTIBLES QUE ASI LO INDICAN MAS ALLA DE CUALQUIER DUDA RAZONABLE. SON LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES EN SANTIAGO DE CALI. “DE BOLSILLO” DEL CARTEL DE TUTELAS. TERCERO: SE DEMOSTRARÁ. DE FORMA OBJETIVA. CLARA Y MATERIAL. EL MODUS OPERANDI CRIMINAL DEL ENTRAMADO DE CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA”: CARTEL DE TUTELAS CALI. PARA OMITIR POR VIA DE HECHO. LEVANTAR LA RESTRICION ADMINISTRATIVA DE SIETE AÑOS ATRÁS. CONFORMADO PARA ESTE EVENTO ESPECIAL. EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. POR LOS JUZGADOS PIMERO Y 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. CON EL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. POR INTERMEDIO DEL PUENTE JUDICIAL “TECNICO” DEMOSTRADO CORRUPTO ABOGADO DEL CARTEL DE TUTELAS DR. ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. MATERIALIZADO ESTE ACTUAR CORRUPTO EN LA CONCERTACION CRIMINAL DE ESTOS PARA DE FORMA COLECTIVA. A TITULO DE DOLO EVENTUAL. “BLOQUER” EL ACCESO ABIERTO A JUSTICIA CON RELACION AL PROCESO POR INCIDENTE DE DESACATO 2021-00740 Y 2021-00740. AL IGUAL. QUE EL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA 2018-00827 DEL APTO F-203. Y CON ELLO. EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. “GARANTIZAR” 100% LA PRESTACION DEL SERVICIO JUDICIAL INTEGRAL “TECNICO” CORRUPTO. DE “OMITIR” LEVANTAR DE FORMA EXPRESA. CLARA Y PUNTUAL. LA INCONSTITUCIONAL ORDEN ADMINISTRATIVA DE OCT. 14/2016. COMUNICADO No 227102016. SIETE AÑOS DESPUES. LEGALMENTE AMPARADOS EN LA CALIDAD DE DECISION ADMINISTRATIVA LEY 675/2001. DE PRIMERA Y UNICA INSTANCIA DEL REGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA LEY 675/2001.

EN LOS TERMINOS ANTERIORES. EN CALIDAD DE CIUDADANO COLOMBIANO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. MAYOR DE 63 AÑOS DE EDAD. PERO EN ESPECIAL. EN CALIDAD DE "VICTIMA" DE LAS TANTAS VECES DENUNCIADA COMO DEMOSTRADA CORRUPCION JUDICIAL "TECNICA" GALOPANTE. GROSERIA COMO SINVERGUENZA DEL SISTEMA JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ART. 441 DEL CP: "OMISION DE DENUNCIA DE PARTICULAR". EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 92 SUPERIOR: "SANCION DE LAS AUTORIDADES POR SU CONDUCTA IRREGULAR". CON EL RESPETO DEBIDO. ME PERMITO INTERPONER ACCION PUBLICA QUE POR LO MENOS. ADEMAS DE GARANTIZAR 100%. TUTELE MI DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD DE TRATO ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES ART. 13 C. N. CON RELACION PUNTUAL Y CONCRETA PARA LA PARTE ACCIONADA EN EL TRAMITE DE ESTA TUTELA. ESTADO "A PAZ Y SALVO". DEL APTO F-203. DE FORMA REGULAR. CONTINUA Y PERMANENTE. DESDE OCT. 8 DEL AÑO/2016. HASTA ENERO 31/2023. POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMON. SIN EMBARGO. EN EVIDENTE ABUSO DE LAS FUNCIONES LEGALES REGLAMENTARIAS ASIGNADAS. CON TRATO MARCADAMENTE "DIFERENCIAL" POR PARTE DE. PRIMERO: DE LA DRA. GINA PAOLA CORTES LOPEZ JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. 2018-00827. DEMANDANTE UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. DEMANDADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. DE ACUERDO CON LOS HECHOS CIERTOS E INCONTROVERTIBLES QUE ASI LO INDICA. POR INJERENCIA DIRECTA Y PRECISA DEL "CARTEL" DE TUTELAS EN CALI. HACE MAS DE TRES -3- AÑOS ATRÁS. TIENE LITERALMENTE HABLANDO. "ENGAVETADO" EL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA POR EL SUPUESTO NO PAGO DE TRES O MAS CUOTAS DE ADMON. A DIC. 31/2022. CON CUENTA A CARGO POR VALOR DE \$7.176.266 PESOS. A PESAR DE TENER LA OPERADORA NORMATIVA DE TURNO. PLENO CONOCIMIENTO DE CAUSA. CON EL ACERVO ALLEGADO AL PROCESO. ENCONTRARSE EL APTO F-203. A PAZ Y SALVO. EN LA ACTUALIDAD. FEB. 6/2023. DE FORMA MARCADAMENTE DIFERENCIAL CONTINÚA ENGAVETADO EL PROCESO. Y CON ELLO. "BLOQUEANDO" EL ACCESO ABIERTO A JUSTICIA. ART. 229 CP DE LA PARTE ACCIONANTE DE PROFESION ABOGADO LITIGANTE. REQUIRIENDO LA "INMEDIATA" TERMINACION DEL PROCESO 2018-00827 POR PAGO TOTAL DE LA DEUDA DEL APTO F-203. CONDENA EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE. COMPULSA DE COPIAS. EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA DE TURNO SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA COMO DE LA ABOGADA DRA. DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO EL 18 DE OCTUBRE/2018 DE LAS CONDUCTAS PENALES DE FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO ART. 289 CP. Y FRAUDE PROCESAL ART. 453 DEL CP. AL MOMENTO MISMO DE INTERPONER "FALSA" DEMANDA 2018-00827 EN CONTRA DEL SEÑOR EFREN DE JESUS SERNA RIVERA -QEPD- POR EL SUPUESTO NO PAGO DE TRES O MAS CUOTAS DE ADMON. PARA SEP. 31/2018. SEGUNDO: DE LA DRA ELIANA NINCO ESCOBAR. JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE CALI. DE ACUERDO CON LOS HECHOS QUE ASI LO INDICAN. EN EL INCIDENTE DE DESACATO DE LAS TUTELAS 2021-00715 Y 2021-00740 RESUELTAS EL 15 DE SEPT/2021. POR RECOMENDACIÓN DIRECTA Y PRECISA. SUPUESTAMENTE DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. A TITULO DE DOLO EVENTUAL.

DE FORMA MARCADAMENTE DIFERENCIAL. OMITE SANCIONAR POR DESACATO DE LAS TUTELAS 2021-00715 Y 2021-00740. INCURSA LA PARTE INCIDENTADA DESDE SEPT. 15/2021. HASTA LA FECHA PRESENTE. FEB/2023. DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. ADEMAS DE LA MAXIMA DE LA COSTUMBRE. "LAS COSAS EN DERECHO COMO SE HACEN. SE DESHACEN". SI TENEMOS EN CUENTA LA ORDEN ADMINISTRATIVA. EXPRESA. CLARA Y CONCRETA. COMUNICADO No 227102016 DE OCTUBRE 14/2016. CUANDO DE FORMA INCONSTITUCIONAL. INHUMANA E INDIGNA. SE ORDENA LA "CLASIFICACION" DE LA CORRESPONDENCIA DEL APTO F-203. LA CUAL. TIENE VIGENCIA EN LA ACTUALIDAD. FEB/2023. Y CON ELLO. INDICANDO. LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO SE ENCUENTRA EN EVIDENTE "DESACATO" DE LAS SENTENCIAS DE TUTELA 2021-00715 Y 2021-00740. DESDE SEPTIEMBRE. 15/2021. HASTA LA FECHA PRESENTE. "REQUIRIENDO" DE LA PARTE ACCIONADA. MUY RESPETUOSAMENTE. CON FUNDAMENTO EN EL ART. 22 DEL CPP. EL RESTABLECIMIENTO DE MIS DERECHOS DE ADMINISTRADO CON RELACION. A LA EJECUCION MATERIAL DE LA SANCION PERSONAL Y ECONOMICA AL ADMINISTRADOR "DE BOLSILLO" DE TURNO SEÑOR LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ POR EL EVIDENTE COMO DESCARADO. INHUMANO E INDIGNO. DESACATO POR VIA DE HECHO. AL AMPARO CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE DOS MAYORES ADULTOS. POR UN LADO. EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO. ART. 29 CN. COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL PAGO OPORTUNO POR PARTE DE ESTOS. DE LAS CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203. ENTRE OCT. 8/2016 Y ENERO 31/2023. CANCELADAS EN LA CUENTA CORRIENTE EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 04500473-6. A FAVOR DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. TREINTA Y TRES -33- MESES DESPUES DE INDIGNO E INHUMANO DESACATO. EN LA CUAL SE ENCUENTRA LA PARTE ACCIONADA. SIN PRESTAR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES DEL APTO F-203 SUPUESTAMENTE POR EL NO PAGO DE TRES O MAS CUOTAS DE ADMON. ADEMAS. TENER LA CORRESPONDENCIA DE FORMA "INCONSTITUCIONAL" DESDE OCTUBRE 14/2016. COMUNICADO No 227102016. LEGALMENTE SUSPENDIDOS. HASTA LA FECHA PRESENTE. FEB/2023. "CLASIFICADA". EN EL ENTENDIDO. BRILLA POR SU AUSENCIA EL COMUNICADO ADMINISTRATIVO QUE DE FORMA CLARA. CONCRETA Y MATERIAL "SUSPENDE" LA ORDEN ADMINISTRATIVA DE "SUSPENSION" DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES DEL APTO F-203. POR PAGO TOTAL DE LA DEUDA. PERO EN ESPECIAL. QUE EN IGUAL FORMA. ORDENE LA SUSPENSION DE FORMA CLARA. CONCRETA Y PUNTUAL. LA SUSPENSION DE LA INCONSTITUCIONAL ORDEN ADMINISTRATIVA DE OCT. 14/2016. COMUNICADO No 227102016. DE "CLASIFICAR" LA CORRESPONDENCIA PRIVADA DE LOS MORADORES DEL APTO F-203. POR EL SUPUESTO NO PAGO DE TRES O MAS CUOTAS DE ADMON A SEP. 30/2016. EN LA FECHA ACTUAL. FEB/2022. SIN SANCION A LA PARTE ACCIONADA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. POR EL SOLO HECHO. DE SER EL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. A PESAR DE ENCONTRARSE EN EVIDENTE DESACATO REGULAR. CONTINUO Y PERMANENTE HACE APROXIMADAMENTE 33 MESES ATRÁS.

DEL OTRO LADO. EL DERECHO FUNDAMENTAL DE DOS MAYORES ADULTOS A LA INTIMIDAD. ART. 15 CN: -“...TODAS LAS PERSONAS TIENEN DERECHO A SU INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR...”-. CONSTITUCIONALMENTE AMPARADO EL 15 DE SEP/2021. TUTELAS 2021-00715 Y 2021-00740. COMO CONSECUENCIA PUNTUAL Y DIRECTA. LA INDIGNA E INHUMANA ORDEN ADMINISTRATIVA INCONSTITUCIONAL DE ORDENAR “CLASIFICAR” LA CORRESPONDENCIA DE LOS MORADORES DEL APTO F-203 DESDE OCTUBRE DEL AÑO 2016. HASTA LA FECHA PRESENTE. TERCERO. EN CONTRA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. MAS CONCRETAMENTE DEL ADMINISTRADOR “DE BOLSILLO” DE TURNO. SEÑOR LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ. DE ACUERDO CON EL NUMERAL 5 DEL ART. 51 LEY 675/2001. RESPONSABLE DE LA CONTABILIDAD. QUIEN DE FORMA. DESLEAL. DOLOSA. ADEMAS DE MARCADAMENTE DIFERENCIAL. “OMITE” CONSIDERAR. VALOR O DESVALOR. TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203 DESDE OCT. 8/2016. HASTA LA FECHA PRESENTE ENERO 31/2023. A PESAR DE HABER TENIDO EN SU OFICINA POR EL TERMINO DE DOS MESES DE FORMA FISICA TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS REALIZADOS DESDE OCT/2016. EN LA CUENTA CORRIENTE EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE A FAVOR DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO No 04500473-6. SE REQUIERE DE LA PARTE ACCIONADA. EXPEDIR RECIBO DE PAZ Y SALVO A DIC. 31/2022 DEL APTO F-203. CONFORME A LA PRUEBA DOCUMENTAL ALLEGADA. CONSISTENTE EN “TODAS” Y CADA UNA DE LAS CONSIGNACIONES REALIZADAS EN LA CUENTA CORRIENTE EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE CORRESPONDIENTE AL APTO F-203. LAS CUALES INDICAN MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. ENCONTRARSE A DICIEMBRE 31/2022. EL APTO F-203 POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMON. A “PAZ Y SALVO”. CUARTO: DEL CONTADOR PUBLICO DE BOLSILLO DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. “ATORNILLADO” AL CARGO 2005/2023. SIN OBJETIVIDAD Y MENOS IMPARCIALIDAD. DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO SEÑOR HENRY LOPEZ MORENO. A PESAR DE TENER LA CALIDAD DE NOTARIO PUBLICO. DESDE OCT/2016. HASTA LA FECHA PRESENTE/2023. DE FORMA CONTINUA COMO PERMANENTE DA FALSA FE PUBLICA CON RELACION AL APTO F-203. SE REQUIERE. EN RESTABLECIMIENTO DE LA VERDAD CONTABLE. SEÑOR HENRY LOPEZ MORENO. INDIQUE DE FORMA PRECISA. PUNTUAL Y CONCRETA. DE UN LADO. LA CUENTA CONTABLE EN LA CUAL CONTABILIZA “TODOS” Y CADA UNO DE LOS PAGOS REALIZADOS EN EL AÑO 2018. FECHA EN LA CUAL. “FALSIFICAN” LA CONSTANCIA DE DEUDA DEL APTO F-203. UTILIZADA PARA INTERPONER EL 18 DE NOVIEMBRE/2018. DEMANDA CIVIL “FALSA” 2018-00827 DE CONOCIMIENTO ACTUAL DEL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Y LA CUAL SE CUANTIFICA A DICIEMBRE 31/2021. POR VALOR DE \$7.176.266 PESOS. CIFRA IGUAL A LA INCONSISTENCIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA DIC. 31/2021. DEL OTRO LADO. INDIQUE LAS RAZONES POR LAS CUALES PARA OCT/2016. “MAQUILLA” \$496.532 PESOS. CORRESPONDIENTES. SUPUESTAMENTE AL 16% POR CONCEPTO HONORARIOS PROFESIONALES DE LA ABOGADA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON POR EL PAGO TOTAL DE LA DEUDA DEL APTO F-203 EL 8 DE OCT/2016 POR VALOR DE \$2.979.260 PESOS. CONTABLEMENTE HABLANDO. “MAQUILLADOS” COMO CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203. EN MORA DE PAGO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE OCT. NOV. Y DIC/2016.

ACLARANDO. SI ES CIERTO O NO. DE ACUERDO CON LO AFIRMADO EL 9 DE ABRIL/2022. ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS POR LAS AUDITORAS EXTERNAS CONTADORAS PUBLICAS SEÑORA MAYRA A. CASTILLO VIVAS Y SEÑORA EILIN K. ZUÑIGA ALEGRIA. QUE ESTE SALDO EN MORA DE PAGO DE \$496.532 PESOS DE OCT/2016. ES LA SUPUESTA CAUSA DE LA CUENTA EN MORA DE PAGO DEL APTO F-203. A DIC 31/2021. POR VALOR DE \$7.176.266 PESOS. QUINTO: EN CONTRA DE LA REVISORA FISCAL "DE BOLSILLO" DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. "ATORNILLADA" AL CARGO. 2018-2023. SEÑORA FLORALBA OSPINA TRUJILLO. LA CUAL. A PESAR DE TENER LA CALIDAD DE NOTARIO PUBLICO. DESDE OCT/2018. HASTA LA FECHA PRESENTE/2023. DE FORMA CONTINUA COMO PERMANENTE DA FALSA FE PUBLICA CON RELACION PUNTUAL EL APTO F-203. SE REQUIERE CONOCER LAS RAZONES DE AUDITORIA POR LAS CUALES. A TITULO DE DOLO EVENTUAL "OMITE" CONTROLAR, ES DECIR. CONFRONTAR. TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS REALIZADOS EN EL AÑO 2018. EN LA CUENTA CORRIENTE EN LINEA 04500473 DEL BANCO DE OCCIDENTE. CANCELADAS A FAVOR DEL APTO F-203. RAZON DE FONDO. PARA INCURRRIR EL 18 DE NOV/2018. EN LA CONDUCTA PENAL DE FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AL MOMENTO MISMO DE "COADYUVAR" LA CONSTANCIA DE DEUDA "FALSA" DEL APTO F-203. UTILIZADA PARA INTERPONER LA DEMANDA MATERIALIZADA EN EL ACTUAL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA 2018-00827. CON MEDIDAS CAUTELARES. SE REQUIERE DE LA NOTARIA CONTADORA PUBLICA SEÑORA FLORALBA OSPINA TRUJILLO. SOLO LA VERDAD CONTABLE CON RELACION LA CUENTA DEL APTO F-203. DE ACUERDO CON LA PARTE ACCIONANTE. A PAZ Y SALVO A DIC. 31/2021. DE ACUERDO CON LA PARTE ACCIONADA. CON CUENTA A CARGO POR VALOR DE \$7.176.266 PESOS.

I.- HECHOS JURIDICAMENTE “RELEVANTES”

A.- DECISION ADMINISTRATIVA. LEY 675/2001. DE PRIMERA Y “UNICA” INSTANCIA. COMUNICADO 227102016. DE OCT. 14/2016. POR MEDIO DE LA CUAL. DE FORMA INCONSTITUCIONAL SE ORDENA. “CLASIFICAR”. LA CORRESPONDENCIA DE LOS MORADORES DEL APTO F-203. ORDEN. IN HUMANA ADEMAS DE INDIGNA. EN LA ACTUALIDAD/2023. VIGENTE. SIETE AÑOS DESPUES. A PESAR DEL APTO F-203. PERMANECER DE FORMA REGULAR. CONTINUA Y PERMANENTE A PAZ Y SALVO. POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMON. EN IGUAL TERMINO.

CON RELACION AL ESTADO DE LA CUENTA DE ADMON DEL APTO F-203. EL 31 DE AGOSTO/2016. EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. A CARGO DE LA INTERPRETE JUDICIAL DRA.DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE. RAD. No 760014003001201600505-00. TUTELA EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO DE LA SEÑORA MIRTHA JULIA GUISAO TORRES. ORDENANDO A LA PARTE ACCIONADA. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. PRIMERO: DE FORMA INMEDIATA LEVANTAR LA RESTRICCIÓN COMUNICADA MEDIANTE CIRCULAR No 16082016 DE AGOSTO 12/2016. “INCLUIDA” LA INCONSTITUCIONAL ORDEN DE “CLASIFICAR” LA CORRESPONDENCIA DE LOS MORADORES DEL APTO F-203. SEGUNDO: DE FORMA INMEDIATA DARLE TRAMITE AL DEBIDO PROCESO REGLAMENTARIO DE COBRO DE LAS CUOTAS DE ADMON. SITUACION DE HECHO QUE EFECTIVAMENTE SE MATERIALIZA EL 5 DE OCT/2016. COMUNICADO No 186092016. CONCEDIENDO LA PARTE ACCIONADA UN PLAZO DE 30 DIAS CALENDARIO PARA CANCELAR. O PARA LLEGAR A UN ACUERDO DE PAGO. EN ESTOS TERMINOS PRECISOS. TREINTA -30- DIAS CALENDARIO DESPUES. MAS CONCRETAMENTE EL 8 DE OCTUBRE/ 2016, DANDO CUMPLIMIENTO AL COMUNICADO No 187092015, EL CUAL LE OTORGABA AL APARTAMENTO F 203 UN PLAZO DE 30 DÍAS PARA CANCELAR LA TOTALIDAD DE LA DEUDA O, EN SU DEFECTO PROPONER UN ARREGLO DE PAGO; DE ACUERDO CON LA FACTURA No 16130 DE OCTUBRE PRIMERO DE 2016, EN EFECTIVO, EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO No 045004736 DEL BANCO DE OCCIDENTE SE CONSIGNAN DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS -\$2.979.260- PESOS, VALOR TOTAL ADEUDADO A OCTUBRE 31 DE 2016. INICIANDOSE A PARTIR DE ALLI. FECHA Y AÑO. NOVIEMBRE 3/2016. FACTURA DE COBRO No 16328 POR VALOR DE \$190.000 PESOS EL PAGO REGULAR. ADEMAS DE OPORTUNO Y SISTEMATICO DE LAS CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203. FINALIZANDO PARA ESTE AÑO/2016. CON EL PAGO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2016, DE LA FACTURA No 16526, POR VALOR DE CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS -\$181.800- PESOS. PASANDO DE FORMA CIERTA E INCONTROVERTIBLE. POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMON. A PAZ Y SALVO A DICIEMBRE 31/2016.

1.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL AÑO 2017. EL 31 DE ENERO DE 2017, SE CANCELA LA FACTURA NO 16724, POR CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS -\$194.500- PESOS; EL 18 DE FEBRERO DE 2017, FACTURA NO 16922, CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS -\$194.500- PESOS; EL 30 DE MARZO DE 2017, FACTURA NO 17120, CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS -\$194.500- PESOS; EL 27 DE JUNIO DE 2017, FACTURA NO 17318, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 7 DE JUNIO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 17516, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 21 DE JULIO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 17714, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 17912, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 18110, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, DE ACUERDO CON LAS FACTURAS NOS: 18506, 18704 Y 18902, CANCELA DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS POR LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017.

2.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL AÑO 2018. EL 12 DE MARZO DEL AÑO 2018, SE CANCELA LA FACTURA NO 19100 DE ENERO PRIMERO DE 2018, POR VALOR DE \$200.000 PESOS. PARA ABRIL 4 DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19298 DE FEBRERO DE 2018, POR VALOR DE 200 MIL PESOS, PARA MAYO 21 DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19496 DE MARZO DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS; PARA JUNIO PRIMERO DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19694 DE ABRIL DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS, PARA JUNIO PRIMERO CANCELA LA FACTURA NO 19892 DE MAYO DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS; EL 2 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, CANCELA 800 MIL PESOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE 30 DE 2018, FACTURAS NOS: 20090, 20288, 20486 Y 20684; EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, CANCELA LA FACTURA DE COBRO NO 20882 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, POR VALOR DE 200 MIL PESOS. EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, CANCELA LA FACTURA NO 21278, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018, POR 400 .MIL PESOS; QUEDANDO A PAZ Y SALVO A DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2018.

3.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN. HASTA DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2019. EL 24 DE ENERO DEL AÑO 2019, SE CANCELA LA FACTURA NO 21476 CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO POR VALOR DE 200 MIL PESOS; EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 21674 POR VALOR DE 220 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019, INCLUIDOS LOS 10 MIL PESOS DEL RETROACTIVO DE ENERO DE 2019; EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 21872 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DEL AÑO 2019; EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22070 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019; EL 2 DE JULIO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22268 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL AÑO 2019; EL 2 DE JULIO DEL AÑO 2019 CANCELA LA FACTURA NO 22466 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019; EL 18 DE JULIO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22664 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL AÑO 2019; EL 29 DE

OCTUBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22862 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23258 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23060 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23456 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23654 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.

4.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN. HASTA FEBRERO 29 DEL AÑO 2020. EL 7 DE ENERO DEL AÑO 2020, CANCELA LA FACTURA NO 23852 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL AÑO 2020. EL 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2020, CANCELA LA FACTURA No 24050 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020, QUEDANDO A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN PARA FEBRERO 29 DEL AÑO 2020, EL APARTAMENTO F 203.

5.- PAGO CUOTAS ADMINISTRACION. DESDE MARZO/2020. HASTA DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2021. AGOSTO 13/2012. CANCELA 18 CUOTAS DE ADMON DESDE MARZO DEL AÑO 2020. HASTA AGOSTO/2021. POR VALOR DE \$3.994.200 PESOS. FACTURA No 27614 DE AGOSTO/2021. PARA SEPTIEMBRE 6/2021. FACTURA No 27812 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO DE ADMON. PARA OCTUBRE 7/2021. FACTURA No 28010 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO DE ADMON. PARA DICIEMBRE 10 DEL AÑO 2021. FACTURA No 28208 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO CUOTA DE ADMON. EN IGUAL FORMA. PARA DICIEMBRE 10 DEL AÑO 2021. FACTURA No 28406 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO CUOTA DE ADMON. QUEDANDO A PAZ Y SALVO EL APTO F-203. POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMINISTRACION HASTA DICIEMBRE 31/2021. SUPUESTO SALDO A CARGO FACTURA No 28406 \$7.531.426 PESOS. A DICIEMBRE 31/2021. DEMOSTRADA INCONSISTENCIA CONTABLE. DE LAS MUCHAS ACTUALMENTE EXISTENTES.

6.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION/2022. FEBRERO 7/2022. CANCELA FACTURA No 28802 DE FEBRERO/2022. POR VALOR DE \$443.800 PESOS. POR CONCEPTO MESES DE ENERO Y FEBRERO. MARZO 4/2022. CANCELA FACTURA 29000 POR VALOR DE \$222.000 PESOS. POR CONCEPTO DEL MES DE MARZO/2022. ABRIL 2/2022. CANCELA FACTURA 2918. POR VALOR DE \$222.000 PESOS. POR CONCEPTO DEL MES DE ABRIL/2022. MAYO 10/2022. CANCELA FACTURA 29396. POR VALOR DE \$333.400 PESOS. JUNIO 10/2022. CANCELA FACTURA No 29594 POR VALOR DE \$245.000 PESOS. JULIO 6/2022. CANCELA FACTURA No 29776 POR VALOR DE \$250.000 PESOS. AGOSTO 31 DEL 2022. FACTURA No 29990 POR VALOR DE \$250.000 PESOS. SEPTIEMBRE 6/2022. FACTURA No 30188 POR VALOR DE \$245.000 PESOS. OCTUBRE 7/2022. FACTURA No 30386 POR VALOR DE \$245.000 PESOS. NOV 9/2022. FACTURA No 30584. POR VALOR DE \$250.000 PESOS. FACTURA No 30782. POR VALOR DE \$245.000 PESOS. DIC. 16/2022. QUEDANDO A PAZ Y SALVO EL APTO F-203. POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMINISTRACION HASTA DICIEMBRE 31/2022

7.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION/2023. ENERO 16/2023. CANCELA
FACTURA 30980 DE ENERO/2023. POR VALOR DE \$245.000 PESOS

B.- JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. DRA. GINA PAOLA CORTES LOPEZ. RAD. 2018-00827. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. POR EL SUPUESTO. NO PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMON. DEL APTO F-203. DESDE OCT/2016. HASTA LA FECHA PRESENTE. FEB/2023.

1.- DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA 2018-00827. "FALSA". DE CONOCIMIENTO ACTUAL/2023. DEL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. A CARGO DE LA DRA. GINA PAOLA CORTES LOPEZ. PARA EL CASO EN PARTICULAR. INDICA DE FORMA CIERTA E INCONTROVERTIBLE LA RELACION DE PAGOS DE LAS CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203. DE CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACCIONADA. DE UN LADO. QUE: EL 2 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, EN LA CUENTA CORRIENTE EN LINEA 04500473-6 DEL BANCO DE OCCIDENTE A FAVOR DE LA PERSONA JURIDICA. SE CANCELAN 800 MIL PESOS, CORRESPONDIENTES A LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL APTO F-203 DE LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE 30 DE 2018, FACTURAS Nos: 20090, 20288, 20486 Y 20684; DE OTRO LADO INDICA LA RELACION DE PAGOS. QUE EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, CANCELA LA FACTURA DE COBRO No 20882 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, POR VALOR DE 200 MIL PESOS. POR SU PARTE. EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, CANCELA LA FACTURA No 21278, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018, POR 400 .MIL PESOS; QUEDANDO A PAZ Y SALVO A DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2018. SIN EMBARGO. DE FORMA CRIMINAL. SE CONCIERTAN PARA COMETER DELITOS. ENTRE OTROS. FALSEDAD. FALSO TESTIMONIO. CORRUPCION PRIVADA. FRAUDE PROCESAL. HURTO CALIFICADO POR LA CONFIANZA-. EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON ARLEY BORRERO VARGAS. LA ADMINISTRADORA SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. EL CONTADOR PUBLICO HENRY LOPEZ MORENO. ADEMAS DE LA REVISORA FISCAL SEÑORA FLORALBA OSPINA TRUJILLO. DE FORMA DESLEAL COMO INFIEL. POR LOS ASESORES LEGALES. ABOGADOS ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN Y DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. MATERIALIZANDO ESTOS. EL 18 DE NOV/2018. EL AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES TANTO DE ADMON DESLEAL. COMO FALSEDAD. FRAUDE PROCESAL Y CONCIERTO PARA DELINQUIR. AL MOMENTO DE INTERPONER "FALSA" DEMANDA CIVIL RAD. No 2018-00827. "UTILIZANDO" PARA ELLO. "FALSA" CERTIFICACION DE DEUDA DEL APTO F-203 A OCTUBRE 31/2018. EN CONTRA DEL SEÑOR EFREN DE JESUS SERNA RIVERA -QEPD-

1.1.- RAD. 760015000199201900019-00. DESPACHO FISCAL 81 SECCIONAL CALI. EN LA PRESENTE INVESTIGACION PENAL PTIVADA QUE DATA DE DIEZ AÑOS ATRAS. COMO EN CADA UNA. DE LAS 450 DENUNCIAS PENALES INTERPUESTAS. ESTA SE INTERPONE. EL 18 DE DIC/2018. EN LA CUAL SE DENUNCIAN LAS CONDUCTAS PENALES POT FALSEDAD. HURTO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR. EN CONTRA DE LOS SEÑORES. HENRY LOPEZ MORENO. FLORALBA OSPINA TRUJILLO. YOLANDA MIRANDA. ARLEY BORRERO VARGAS Y ALFONSO ZAMUDIO. POR LOS HECHOS ANTES RELACIONADOS.

1.2.- RAD. 760016000199201901108-00. DESPACHO FISCAL 81 SECCIONAL CALI. DELITO DE CORRUPCION PRIVADA ART. 250 A CP. INTERPUESTA POR EL ACTOR EN CONTRA DE LOS SEÑORES ARLEY BORRERO VARGAS. YOLANDA MIRANDA LABRADA. AL IGUAL. QUE EN CONTRA DEL INCONSTITUCIONAL E ILEGAL GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER TUTELAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN CALI. EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA SA. EN CALIDAD DE COMPLICE.

1.3.- RAD. 760016000199201902600-00. DESPACHO FISCAL 81 SECCIONAL CALI. DELITO DE FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO ART. 289 CP. INTERPUESTA POR EL ACTOR EL 8 DE MAYO/2019. EN CONTRA DE LA SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

1.4.- RAD. 760016000199201908096-00. Y 760016000199202000562-00. DESPACHO FISCAL 73 SECCIONAL CALI. DELITO DE ADMINISTRACION DESLEAL ART. 250 B CP. INTERPUESTA POR EL ACTOR EL 12 DE DIC/2019. EN CONTRA DE LA SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON ARLEY BORRERO VARGAS. ANGELICA PERLAZA TUNUBALA. HENRY LOPEZ MORENO. FLORALBA OSPINA TRUJILLO

1.5.- RAD. 760016000199201900171-00. DESPACHO FISCAL 25 SECCIONAL CALI. DELITO DE FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO ART. 289 CP. ADEMAS DE FRAUDE PROCESAL INTERPUESTA POR EL ACTOR EL 28 DE DIC/2018. EN CONTRA DE LA SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

1.6.- RAD. 760016000199201904426-00. DESPACHO FISCAL 87 SECCIONAL CALI. DELITO DE FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO ART. 289 CP. EN LA MODALIDAD DE COMPLICIDAD INTERPUESTA POR EL ACTOR EL 27 DE MAYO/2019. EN CONTRA DE LA SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

1.7.- RAD. 760016000199201902884-00. DESPACHO FISCAL 9 LOCAL CALI. DELITO DE CALUMNIA E INJURIA POR VIA DE HECHO. ART. 226 CP. EN LA MODALIDAD DE COMPLICIDAD. INTERPUESTA POR EL ACTOR EL 27 DE MAYO/2019. EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA LA PREVISORA SA. POLIZA MULTIRRIESGOS DE ZONAS COMUNES No 1010232 DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

1.8.- RAD. 760016000199201904359-00. DESPACHO FISCAL 105 LOCAL CALI. DELITO INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES. INTERPUESTA POR EL ACTOR EL 17 DE JULIO/2019. EN CONTRA DEL ABOGADO ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN

2.- PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No 2018-00827. "ENGAVETADO" HACE MAS DE CINCO -5- AÑOS ATRÁS. POR PARTE DEL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. A CARGO DE LA DRA. GINA PAOLA CORTES LOPEZ. LA CUAL TIENE PLENO CONOCIMIENTO DE CAUSA DE ESTAR ACTUANDO DE FORMA PARALELA Y CRIMINAL CON UN SUPUESTO "CARTEL" DE TUTELAS EN CALI. EL CUAL. TIENE COMO ROL JUDICIAL. ES PRECISAMENTE. REALIZAR "ARREGLOS" JUDICIALES TECNICOS CORRUPTOS. POR VIA DE EJEMPLO. "ARREGLAR" EL SENTIDO DEL FALLO DE LA PRESENTE DEMANDA TUTELAR. SIN DEMOSTRARSE. PERO IGUAL. SIN DESCARTARSE EL MISMO.

2.1.- RAD. 760016099165202265951-00. DESPACHO FISCAL PRIMERO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DELITO DE. ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA ART. 417 DEL CP. INTERPUESTA POR EL ACTOR EN CONTRA DE LA DRA. GINA PAOLA CORTES LOPEZ. JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. POR "FAVORECIMIENTO" DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. EN EL ENTENDIDO. QUEDA LA SENSACION VIRTUAL DEL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. SER. OTRO DE LOS JUZGADOS "DE BOLSILLO" DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. EN EL ENTENDENDIDO. EL DESPACHO TIENE PLENO CONOCIMIENTO DEL ESTADO A PAZ Y SALVO CONTINUO DESDE OCT. 8/2016. HASTA LA FECHA PRESENTE. ENERO 31/2023 DE LA CUENTA DE ADMON DEL APTO F-203. EN IGUAL FORMA. TIENE PLENO CONOCIMIENTO DEL AGOTAMIENTO DE LOS DELITOS DE FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AL MOMENTO MISMO DE INTERPONER LA RESPECTIVA DEMANDA EL 18 DE NOV/2018. SIN EMBARGO. POR DIRECCION GENERAL DEL CARTEL DE TUTELAS. NO SE ACCEDE A NINGUNA PRETENSION DE LA PARTE DEMANDADA. EN RAZON DE ESTAR LOS TERMINOS DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA 2018-00827. SUPUESTAMENTE SUSPENDIDOS. SIN PETICION DE PARTE DEL INSOLVENTE ECONOMICO. DEMANDADO. Y MENOS. PETICION DEL CENTRO DE CONCILIACION FUNDASFAS DE CALI. EN RAZON DE NO EXISTIR EN LA LEGALIDAD. LA "FALSA" ACREENCIA POR \$16.500.000 PESOS PRESENTADA POR LA PARTE ACREEDORA SUPUESTAMENTE A CARGO DEL APTO F-203 POR MORA EN EL PAGO DE TRES O MAS CUOTAS DE ADMON A DIC 31/2021.

C.- PROCESO INCIDENTE POR DESACATO. TUTELAS 2021-00715 Y 2021-00740. RESUELTAS EL 15 DE SEPT/2021. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. DRA. ELIANA NINCO ESCOBAR AMPARANDO CONSTITUCIONALMENTE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. TANTO AL DEBIDO PROCESO. ART. 29 CN. EN EL PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203. COMO A LA INTIMIDAD. ART. 15 CN. COMO CONSECUENCIA DE LA INCONSTITUCIONAL. INDIGNA E IN HUMANA ORDEN ADMINISTRATIVA DE OCT. 14/2016. COMUNICADO 227102016. EN CONTRA DE DOS MAYORES ADULTOS DE "CLASIFICAR" LA CORRESPONDENCIA. INCLUIDAS LAS FACTURAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. SUPUESTAMENTE POR ENCONTRARSE EN MORA DE PAGO EL APTO F-203. DESDE OCT/2016. HASTA LA FECHA PRESENTE. ENERO 31/2023. CON SALDO EN MORA DE PAGO ACUMULADO A DIC. 31/2021 POR VALOR DE \$7.176.266 PESOS. IGUAL VALOR PRESENTADO POR INCONSISTENCIA LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

1.- EN LA FECHA. Y POR ESTE MEDIO. SE INTERPONE EL QUINTO INCIDENTE POR DESACATO. A LAS SENTENCIAS DE TUTELA 2021-00715 Y 2021-00740 RESUELTAS EL 15 DE SEPT/2021. EN CONTRA DEL ADMINISTRADOR LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ. QUIEN DE FORMA DOLOSA. HACE 17 MESES ATRÁS SE ENCUENTRA EN EVIDENTE DESACATO. EN CONTRA DE DOS MAYORES ADULTOS HACE 17 MESES ATRÁS. DE ACUERDO CON LA MAXIMA DE LA COSTUMBRE. "LAS COSAS EN DERECHO. COMO SE HACEN. SE DESHACEN". EL 14 DE OCTUBRE/2016. -RECUERDESE EL PAGO TOTAL A LA DEUDA SE REALIZA EL 8 DE OCT/2016. EN LA CUENTA EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 04500473-6 DEL BANCO DE OCCIDENTE- LA PERSONA JURIDICA POR MEDIO DEL COMUNICADO ADMINISTRATIVO No 227102016. ORDENA SUSPENDER LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES DEL APTO F-203. INCLUIDA LA INCONSTITUCIONAL ORDEN DE "CLASIFICAR" LA CORRESPONDENCIA. EN LA FECHA. FEB/2023. SIETE AÑOS DESPUES. A PESAR DE LA CUENTA DE ADMON DEL APTO ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO. A DIC 31/2022. NO SE PRESTAN LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES Y MENOS. SE HA DESCLASIFICADO. LA ENTREGA DE CORRESPONDENCIA DE FORMA CLARA. EXPRESA Y CONCRETA COMO SE REALIZA EL 14 DE OCT/2016. COMUNICADO No 227102016. CONCLUYENDO.

1.1.- DECISIONES LEY 675/2001. DE PRIMERA Y UNICA INSTANCIA. QUEDA PLENAMENTE DEMOSTRADO MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS LEY 675/2001. SON DE PRIMERA Y UNICA INSTANCIA. POR VIA DE EJEMPLO PRACTICO. CASUISTICO. ACTUAL. COMUNICADO No 227102016 DE OCTUBRE 14/2016. SIN LEVANTER. SIETE AÑOS DESPUES. FEB/2023.

1.2.- EVIDENTE DESACATO. QUEDA DEMOSTRADO MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. AL OMITIR LA PARTE INCIDENTADA LEVANTAR LA SUSPENSION DE OCTUBRE 14/2016. COMUNICADO 227102016. DE FORMA EXPRESA. CLARA Y CONCRETA. SE ENCUENTRA EN EVIDENTE DESACATO. ADEMÁS DE FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL.

1.3.- LEVANTAR SUSPENSION RESTRICCION. MUY RESPETUOSAMENTE SOLICITANDO AL A QUO. DE ACUERDO CON EL ART. 85 SUPERIOR. ORDENAR A LA PARTE ACCIONADA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO "ACATAR" DE FORMA INTEGRAL LAS SENTENCIAS DE TUTELA 2021-00715 Y 2021-00740. ORDENANDO DE FORMA EXPRESA. CLARA Y CONCRETA POR MEDIO DE COMUNICADO ADMINISTRATIVO. LEVANTAR. TANTO LA SUSPENSION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES DEL APTO F-203. COMO LA RESTRICCION DE CLASIFICAR LA CORRESPONDENCIA DE IGUAL APTO.

D.- CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS DE CALI. RAD. 2022-00316. OBJECION ECONOMICA APTO F-203. "FALSA" POR VALOR DE \$16.500.000 PESOS. CON LA UNICA Y EXPRESA FINALIDAD. INDUCIR EN ERROR.

"...SANTIAGO DE CALI. MARTES 18 DE OCT/2022. A-00124-95-2022.

DRA. ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
CORREO



REFERENCIA: RADICADO No 2022-00316
TEMA DE PRUEBA OBJECION "FALSA" POR VALOR DE \$16.500.000 PESOS
PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO
CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS DE SANTIAGO DE CALI

JOHN JAIRO SERNA GUISAO. EN CALIDAD DE INSOLVENTE ECONOMICO. CON EL RESPETO DEBIDO ME PERMITO. EN LA FECHA. OCT. 18/2022. ALLEGAR PRUEBA DOCUMENTAL CIERTA E INCONTROVERTIBLE. LA CUAL PRETENDE DEMOSTRAR. DE FORMA CLARA. PUNTUAL Y CONCRETA. LA OBJECION POR VALOR DE \$16.500.000 PESOS PRESENTADA EN EL PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE LA REFERENCIA. POR LA PARTE ACREEDORA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. ES "FALSA". EN EL ENTENDIDO. PRIMERO. EL APTO F-203. POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO. DE FORMA REGULAR COMO PERMANENTE DESDE OCTUBRE 8/2016 HASTA LA FECHA PRESENTE SEPT. 30/2022. ELLO SE PRUEBA DE FORMA CIERTA E INCONTROVERTIBLE CON TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSIGNACIONES REALIZADAS EN LA CUENTA CORRIENTE EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE No 04500473-6. LAS CUALES SE ALLEGAN EN ARCHIVO PEDF. EN IGUAL FORMA SE PRUEBA. TRANSCRIBIENDO LA RELACION DETALLADA DE CADA UNO DE LOS PAGOS REALIZADOS HASTA SEPTIEMBRE 30/2022. EN SIMILAR SITUACION SERA PROBADA. DEMOSTRANDO DE FORMA CLARA. CONCRETA Y EXPRESA. LA EVIDENTE COMO NOTORIA "CONCERTACION" CRIMINAL. MATERIALIZADA EN LA INDEBIDA MANIPULACION DE LA CUENTA CONTABLE DEL APTO F-203. EN EL AÑO 2018. MAS CONCRETAMENTE NOVIEMBRE 18. FECHA PARA LA CUAL. CRIMINALMENTE HABLANDO. CON CONSTANCIA DE DEUDA "FALSA". SUSCRITA POR LA ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRADA Y PRESENTADA POR LA ABOGADA EXTERNA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. RAD. 2018-00827. SE CONCIERTAN CON LA DRA GINA PAOLA CORTES LOPEZ JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. PARA ORDENAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL APTO F-203 POR UNA "FALSA" DEUDA. EN IGUAL FORMA. RECONFIRMAN. LA "INCONSTITUCIONAL" ORDEN ADMINISTRATIVA DE OCTUBRE 14/2016. DE "CLASIFICAR" LA CORRESPONDENCIA -ACUMULAR TODA LA CORRESPONDENCIA DE LOS IGUALMENTE DEUDORES MOROSOS EN UNA CAJA DE CARTON. PERDIENDO TODA SEGURIDAD DE PRIVACIDAD- DE LOS MORADORES DEL APTO F-203. SUPUESTAMENTE POR ENCONTRARSE EL APTO EN MORA DE PAGO DE TRES -3- O MAS CUOTAS DE ADMON. PARA OCTUBRE 14/2016.

EN EVIDENTE VIA ADMINISTRATIVA DE HECHO. CORRUPTA. DESCONOCIENDO EL PAGO REALIZADO EN EFECTIVO EL 8 DE OCTUBRE/2016. SEIS DIAS ATRÁS POR VALOR DE \$2.979.260 PESOS EN LA CUENTA CORRIENTE EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE No 04500473-6 A NOMBRE DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. SEGUNDO. LA ORDEN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE A LA LEY 675/2001. DE PRIMERA Y UNICA INSTANCIA. DE OCTUBRE 14/2016. RECONFIRMADA EL 8 DE OCTUBRE/2016. ADEMAS DE "FALSA". IDEOLOGICAMENTE HABLANDO. ES ILEGAL. E "INCONSTITUCIONAL". FALSA. EN EL ENTENDIDO. SI SE CONFRONTAN LAS CONSIGNACIONES DE PAGO REALIZADAS CONTRA LOS VALORES IMPUTADOS PARA EL AÑO 2018. SE PODRA CONSTATAR QUE ESTOS VALORES NO LOS IMPUTABAN A LA CUENTA. GENERANDO UNA CONSTANCIA DE DEDUDA DEL APTO F-203. PARA EL AÑO 2018. "FALSA" CONTABILIZADA POR EL DEMOSTRADO "CORRUPTO" CONTADOR PUBLICO 2005/2022. HENRY LOPEZ MORENO. CUENTA POR COBRAR "FALSA" AUTORIZADA POR LA DEMOSTRADA "CORRUPTA" REVISORA FISCAL 2018/2022. FLORALBA OSPINA TRUJILLO. CUENTA POR COBRAR "FALSA". SUSCRITA POR LA DEMOSTRADA "CORRUPTA" ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. DE CONOCIMIENTO DE LA DEMOSTRADA COMO TANTAS VECES DENUNCIADA "CORRUPTA" DRA GINA PAOLA CORTES LOPEZ JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. "CORREGIDA" LA RESPECTIVA DEMANDA DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA 2018-00827. POR LA DEMOSTRADA "CORRUPTA" ABOGADA EXTERNA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. CUENTA DE COBRO "LEGAL". EN EL ENTENDIDO. LA ORDEN DE SUSPENSION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES DEL APTO F-203. DE OCTUBRE 14/2016. "FALSA". RECONFIRMADA EL 7 DE OCTUBRE/2018. POR EL DEMOSTRADO "CORRUPTO" ARLEY BORRERO VARGAS PRESIDENTE EN CUERPO AJENO 2016/2022 DEL CONSEJO DE ADMON. LIDER NATURAL DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ES "ILEGAL". EN EL ENTENDIDO. SI SE CONFRONTAN TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSIGNACIONES POR PAGOS DE CUOTAS DE ADMON DEL AÑO 2018 DEL APTO F-203. CONTRA LOS PAGOS IMPUTADOS EN EL AÑO 2018. SE PODRA COMPROBAR. QUE EL CORRUPTO CONTADOR PUBLICO NO CONTABILIZA NINGUN PAGO DEL AÑO 2018. EN IGUAL FORMA. LA CORRUPTA REVISORA FISCAL OMITE REVISAR. Y CON ELLO DA FALSA FE PUBLICA. ATERRIZANDO EL DISCURSO EN EL SOLO CAPRICHOS PERSONALISIMO. RETALIATIVO COMO VENGATIVO DEL PARTICULAR EN CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES PUBLICAS "TRANSITORIAS". CUENTA DE COBRO "INCONSTITUCIONAL" EN EL ENTENDIDO. ES INCONSTITUCIONAL LA AODEN ADMINISTRATIVA DE OCTUBRE 14/2016. POR MEDIO DE LA CUAL. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. ORDENAN Y MANTIENEN DE FORMA REGULAR Y CONTINUA. ABUSIVA. INDIGNA E INHUMANA POR SIETE AÑOS. LA "CLASIFICACION" DE LA CORRESPONDENCIA DEL APTO F-203. ES DECIR. HACE EXACTAMENTE SIETE AÑOS ATRÁS. DESDE OCTUBRE 14/2016. HASTA OCTUBRE 8/2022. EN EL ENTENDIDO. EN LA FECHA. MARTES 8 DE OCTUBRE/2022. TIENEN SUSPENDIDOS LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES. TANTO DEL APTO F-203 COMO DEL APTO E-203. INCLUIDA LA "INCONSTITUCIONAL" ORDEN ADMINISTRATIVA DE "CLASIFICAR" LA CORRESPONDENCIA. SUPUESTAMENTE POR ENCONTRARSE ESTOS. EN MORA DE PAGO DE TRES O MAS CUOTAS DE ADMON.

CUANDO EN REALIDAD SE ENCUENTRAN “TODOS” A PAZ Y SALVO. A SEPTIEMBRE 30/2022. SIENDO DEMASIADO FACIL DEMOSTRAR TAL CALIDAD. EN RAZON DE ESTOS. EN MOMENTO ALGUNO DE FORMA EXPRESA. CLARA Y CONCRETA HAN ORDENADO LEVANTAR LA SUSPENSION ADMINISTRATIVA. CONFORME SE REALIZA EL 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016. COMUNICADO No 227102016. “CONFIRMADO” EL 4 DE OCTUBRE/2016 COMUNICADO No 357102016. “RECONFIRMADO” EL 7 DE NOVIEMBRE/2021. COMUNICADO 415112018. TERCERA: SALVO MEJOR CRITERIO. SIENDO CIERTO. ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203. 2016/2022. COMO ASI SE PRUEBA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS REALIZADOS. ES CIERTO. ADEMÁS DE INCONTROVERTIBLE LA PARTE INCIDENTADA SE ENCUENTRA EN GROSERO COMO DESCARADO “DESACATO” DESDE EL 15 DE SEPTIEMBRE/2021. SENTENCIAS DE TUTELA 2021-00715 Y 2021-00740. ES DECIR. YA CUMPLIO UN AÑO DE VIDA JUDICIAL. SE LE COMPRO PASTEL. TARJETA Y VELA. DE LO CUAL SE NOTIFICA EL DESPACHO JUDICIAL DE TURNO. CUARTA. DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD LA PARTE INCIDENTADA SOLO DEMOSTRARA DE FORMA IDONEA. HABER ACATADO LOS DOS FALLOS DE SENTENCIA DE TUTELAS DE SEPTIEMBRE 15/2021. ANTE LA A QUO CONSTITUCIONAL. PRESENTANDO COMUNICADO ADMINISTRATIVO SUSCRITO TANTO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON. COMO POR EL ADMINITRADOR DE TURNO. QUE DEJE SIN EFECTO. EL COMUNICADO No 227102016 DE OCTUBRE 14/2016. SUSCRITO POR LA ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRADA Y EL CONSEJERO ALFONSO ZAMUDIO. CONFIRMADO EL 4 DE OCTUBRE/2018. COMUNICADO 357102018. RECONFIRMADO EL 7 DE NOVIEMBRE/2018. SUCRITO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON ARLEY BORRERO VARGAS Y POR LA ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. QUE A LA LETRA REZA:

“...ASUNTO. NOTIFICACION SUSPENSION SERVICIOS DE USO COMUN NO ESENCIALES POR CARTERA MOROSA.

EL CONSEJO DE ADMON Y LA ADMINISTRACION SE PERMITE INFORMAR A USTED QUE ANTE LA MOROSIDAD EN EL PAGO DE LAS EXPENSAS Y DE ACUERDO CON EL ARTICULO 59. NUMERAL 3 DE LA LEY 675/2001. Y EL REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD EN SU ARTICULO 62. NUMERAL 3 Y 19.

EL CUAL PERMITE RESTRINGIR EL USO Y GOCE DE BIENES DE USO COMUN NO SESNCIALES. COMO PISCINA. PARQUEADEROS DE VISITANTES Y SELECCIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

Y DEBIDO A QUE A LA FECHA NO SE HA OBTENIDO NINGUNA RESPUESTA POSITIVA ANTE LA ADMINISTRACION. NI ANTE LOS ABOGADOS RESPECTIVOS.

SE IMPONE LA SANCION Y/O RESTRICCION DE USO DE LOS SERVICIOS DE USO COMUN NO ESENCIALES DESCRITOS CON ANTERIORIDAD A PARTIR DEL PROXIMO LUNES 17 DE OCTUBRE/2016.

ESTE DERECHO TIENE SU FUNDAMENTO EN LA LEY PORQUE NO DESCONOCE NECESIDADES VITALES DE LOS RESIDENTES. LUEGO. NO ADQUIERE LA CATEGORIA DE CONSTITUCIONAL. NI MUCHO MENOS DE DERECHO FUNDAMENTAL CONSTITUCIONAL SUSCEPTIBLE DE PROTEGERSE MEDIANTE TUTELA...”

PARA EL CASO EN PARTICULAR. DE FORMA CORRUPTA. ADEMAS DE CRIMINAL. TANTO LA DEMOSTRADA COMO TANTAS VECES DENUNCIADA CORRUPTA ADMINISTRADORA 2008/2022. YOLANDA MIRANDA LABRADA COMO EL CONSEJERO ALFONSO ZAMUDIO. A TITULO DE DOLO EVENTUAL. NO TIENEN EN CUENTA EN SU COMUNICADO DEL 14 DE OCTUBRE/2016. – INCURRIENDO EN LA CONDUCTA PENAL DE FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO ART. 289 DEL CP. EL HABER RECIBIDO EL PAGO TOTAL EN EFECTIVO DE LA DEUDA POR VALOR DE \$2.979.260 PESOS. EN LA CUENTA EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE No 04500473-6. QUEDANDO A PAZ Y SALVO A PARTIR DEL 8 DE OCTUBRE/2016. Y CON ELLO. DEMOSTRANDO EL ACTUAR CRIMINAL DEL ADMINISTRADOR DE TURNO. DESDE OCTUBRE/2016. HASTA LA FECHA ACTUAL. OCTUBRE/2022. QUINTO: DEMOSTRAR. DOCUMENTALMENTE HABLANDO. LA PARTE INCIDENTADA HACE PARTE DE UN DEMOSTRADO COMO TANTAS VECES DENUNCIADO “CARTEL” DE TUTELAS EN SANTIAGO DE CALI. PROTEGIDO COMO FAVORECIDO JUDICIALMENTE HABLANDO. POR EL DEMOSTRADO CONTUBERNIO JUDICIAL EXISTENTE EN SANTIAGO DE CALI. HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO. EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. EL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

A.- PRUEBA DOCUMENTAL. RELACION DE PAGOS EN EFECTIVO REALIZADOS EN LA CUENTA CORRIENTE EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE No 04500473-6. POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203. DESDE OCTUBRE/2016. HASTA SEPTIEMBRE 30/2022. CON SU FACTURA Y CONSIGNACIÓN CORRESPONDIENTE.

1.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL AÑO 2016. CON RELACIÓN AL PAGO DE EXPENSAS COMUNES NECESARIAS DEL APARTAMENTO F 203, EL 8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, DANDO CUMPLIMIENTO AL COMUNICADO NO 187092015, EL CUAL LE OTORGABA AL APARTAMENTO F 203 UN PLAZO DE 30 DÍAS PARA CANCELAR LA TOTALIDAD DE LA DEUDA O, EN SU DEFECTO PROPONER UN ARREGLO DE PAGO; DE ACUERDO CON LA FACTURA NO 16130 DE OCTUBRE PRIMERO DE 2016, EN EFECTIVO, EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO NO 045004736 DEL BANCO DE OCCIDENTE SE CONSIGNAN DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS -\$2.979.260- PESOS, VALOR TOTAL ADEUDADO A OCTUBRE 31 DE 2016. EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2016, FACTURA NO 16328, CIENTO NOVENTA MIL -\$190.000- PESOS; EL 29 DE DICIEMBRE DE 2016, FACTURA NO 16526, CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS -\$181.800- PESOS.

2.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL AÑO 2017. EL 31 DE ENERO DE 2017, SE CANCELA LA FACTURA NO 16724, POR CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS -\$194.500- PESOS; EL 18 DE FEBRERO DE 2017, FACTURA NO 16922, CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS -\$194.500- PESOS; EL 30 DE MARZO DE 2017, FACTURA NO 17120, CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS -\$194.500- PESOS; EL 27 DE JUNIO DE 2017, FACTURA NO 17318, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 7 DE JUNIO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 17516, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 21 DE JULIO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 17714, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 17912, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 18110, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, DE ACUERDO CON LAS FACTURAS NOS: 18506, 18704 Y 18902, CANCELA DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS POR LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017.

3.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL AÑO 2018. EL 12 DE MARZO DEL AÑO 2018, SE CANCELA LA FACTURA NO 19100 DE ENERO PRIMERO DE 2018, POR VALOR DE \$200.000 PESOS. PARA ABRIL 4 DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19298 DE FEBRERO DE 2018, POR VALOR DE 200 MIL PESOS, PARA MAYO 21 DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19496 DE MARZO DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS; PARA JUNIO PRIMERO DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19694 DE ABRIL DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS, PARA JUNIO PRIMERO CANCELA LA FACTURA NO 19892 DE MAYO DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS; EL 2 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, CANCELA 800 MIL PESOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE 30 DE 2018, FACTURAS NOS: 20090, 20288, 20486 Y 20684; EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, CANCELA LA FACTURA DE COBRO NO 20882 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, POR VALOR

DE 200 MIL PESOS. EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, CANCELA LA FACTURA NO 21278, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018, POR 400 .MIL PESOS; QUEDANDO A PAZ Y SALVO A DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2018.

4.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN. HASTA DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2019. EL 24 DE ENERO DEL AÑO 2019, SE CANCELA LA FACTURA NO 21476 CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO POR VALOR DE 200 MIL PESOS; EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 21674 POR VALOR DE 220 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019, INCLUIDOS LOS 10 MIL PESOS DEL RETROACTIVO DE ENERO DE 2019; EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 21872 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DEL AÑO 2019; EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22070 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019; EL 2 DE JULIO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22268 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL AÑO 2019; EL 2 DE JULIO DEL AÑO 2019 CANCELA LA FACTURA NO 22466 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019; EL 18 DE JULIO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22664 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL AÑO 2019; EL 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22862 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23258 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23060 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23456 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23654 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.

5.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN. HASTA FEBRERO 29 DEL AÑO 2020. EL 7 DE ENERO DEL AÑO 2020, CANCELA LA FACTURA NO 23852 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL AÑO 2020. EL 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2020, CANCELA LA FACTURA No 24050 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020, QUEDANDO A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN PARA FEBRERO 29 DEL AÑO 2020, EL APARTAMENTO F 203.

6.- PAGO CUOTAS ADMINISTRACION. DESDE MARZO/2020. HASTA DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2021. AGOSTO 13/2012. CANCELA 18 CUOTAS DE ADMON DESDE MARZO DEL AÑO 2020. HASTA AGOSTO/2021. POR VALOR DE \$3.994.200 PESOS. FACTURA No 27614 DE AGOSTO/2021. PARA SEPTIEMBRE 6/2021. FACTURA No 27812 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO DE ADMON. PARA OCTUBRE 7/2021. FACTURA No 28010 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO DE ADMON. PARA DICIEMBRE 10 DEL AÑO 2021. FACTURA No 28208 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO CUOTA DE ADMON. EN IGUAL FORMA. PARA DICIEMBRE 10 DEL AÑO 2021. FACTURA No 28406 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO CUOTA DE ADMON. QUEDANDO A PAZ Y SALVO EL APTO F-203. POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMINISTRACION HASTA DICIEMBRE 31/2021. SUPUESTO SALDO A CARGO FACTURA No 28406 \$7.531.426 PESOS. A DICIEMBRE 31/2021. DEMOSTRADA INCONSISTENCIA CONTABLE. DE LAS MUCHAS ACTUALMENTE EXISTENTES.

7.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION/2022. FEBRERO 7/2022. CANCELA FACTURA No 28802 DE FEBRERO/2022. POR VALOR DE \$443.800 PESOS. POR CONCEPTO MESES DE ENERO Y FEBRERO. MARZO 4/2022. CANCELA FACTURA 29000 POR VALOR DE \$222.000 PESOS. POR CONCEPTO DEL MES DE MARZO/2022. ABRIL 2/2022. CANCELA FACTURA 2918. POR VALOR DE \$222.000 PESOS. POR CONCEPTO DEL MES DE ABRIL/2022. MAYO 10/2022. CANCELA FACTURA 29396. POR VALOR DE \$333.400 PESOS. JUNIO 10/2022. CANCELA FACTURA No 29594 POR VALOR DE \$245.000 PESOS. JULIO 6/2022. CANCELA FACTURA No 29776 POR VALOR DE \$250.000 PESOS. AGOSTO 31 DEL 2022. FACTURA No 29990 POR VALOR DE \$250.000 PESOS. SEPTIEMBRE 6/2022. FACTURA No 30188 POR VALOR DE \$245.000 PESOS.

B.- DEMOSTRADA INDEBIDA COMO CRIMINAL MANIPULACION DE LA CUENTA CONTABLE DEL APTO F-203. EN EVIDENTE CONCIERTO PARA DELINQUIR. AGOTADO ENTRE. EL ADMINISTRADOR DE TURNO. YOLANDA MIRANDA LABRADA RESPONSABLE DE LA CONTABILIDAD NUMERAL 5 DEL ARTICULO 51 DE LA LEY 675/2001. EL DEPENDIENTE DE ESTA. EL CONTADOR PUBLICO HENRY LOPEZ MORENO. ADEMAS DE LA REVISORA FISCAL FLORALBA OSPINA TRUJILLO.

EN ESTOS TÉRMINOS. LOS DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS AL APTO F-203 DESDE EL 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, EN LA PRIMERA DE CINCO -5- SUSPENSIONES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES, SOBRE PASA LOS 500 MILLONES DE PESOS; SITUACIÓN ESTA DE HECHO QUE ES DEMOSTRABLE SIN LA NECESIDAD DE UN CONTADOR PUBLICO O DE UN ABOGADO, EN EL ENTENDIDO, SOLO ES TOMAR UNA A UNA LAS CUENTAS DE COBRO DE LA ADMINISTRACIÓN CON SUS RESPECTIVAS CONSIGNACIONES EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE NO 04500473-8, INICIANDO CON LA CONFRONTACION MATERIAL Y FÍSICA DE LA CUENTA DE COBRO No 16130 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2016 CONTRA LA CONSIGNACIÓN POR VALOR DE \$2.979.260 PESOS EN EFECTIVO DE OCTUBRE 8 DEL AÑO 2016; CONCLUYENDO NO TENER CONOCIMIENTO, ADEMÁS DE CLARO, EXPRESO Y PUNTUAL DE LAS RAZONES POR LAS CUALES, EL 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, EL ADMINISTRADOR DE TURNO NO LE PERMITE EL INGRESO AL ARRENDATARIO DEL APTO F-203, SUPUESTAMENTE POR ENCONTRARSE ESTE, EN MORA DE PAGO DE TRES -3- O MAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN, CUANDO EN REALIDAD SE ENCONTRABA A PAZ Y SALVO PARA OCTUBRE 31/2016. EN IGUAL FORMA, ES POSIBLE HACER LA CONFRONTACION DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, CUENTA DE COBRO No 16328, DE FORMA ILEGAL Y ARBITRARIA POR VALOR DE \$686.543 PESOS CONTRA LA CONSIGNACIÓN DE NOVIEMBRE 3 DE 2016 POR VALOR DE 190 MIL PESOS CORRESPONDIENTES A LA ADMINISTRACIÓN DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016. IGUAL SITUACIÓN IRREGULAR SE PRESENTA CON LA CUENTA DE COBRO No 16526 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 POR VALOR DE \$718.710 PESOS CONTRA LA CONSIGNACIÓN EN LINEA DE LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN POR VALOR DE \$181.800 PESOS. PARA ESTE CASO EN CONCRETO A PESAR DE ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO PARA DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2016, EL SEÑOR CONTADOR PUBLICO CON LA RESPONSABILIDAD DE LA REVISORA FISCAL, DEL ADMINISTRADOR COMO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FORMA "FALSA" LE SUMINISTRA A LA ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS UN SALDO EN MORA DE PAGO A DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2016 POR VALOR DE \$567.210 MIL PESOS, DE ACUERDO CON LA CUENTA DE COBRO No 16724. Y ASÍ SUCESIVAMENTE SE PUEDE SEGUIR REALIZANDO DE FORMA OBJETIVA MES A MES, LA CONFRONTACION DE CADA UNA DE LAS CUENTAS DE COBRO CONTRA LAS RESPECTIVAS CONSIGNACIONES SUBSIGUIENTES A LOS AÑOS 2017, 2018, 2019 Y 2020, INCLUIDA LA CUENTA DE COBRO No 23852 DE ENERO/2020 POR VALOR DE \$3.734.626 PESOS CONTRA LA CONSIGNACIÓN EN LINEA REALIZADA EL 7 DE ENERO DEL AÑO 2020 POR VALOR DE 210 MIL PESOS, IGUAL SITUACIÓN SE PRESENTA CON LA CUENTA DE COBRO No 24050 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020 POR VALOR DE \$3.839.426 PESOS CONTRA

LA CONSIGNACIÓN EN LÍNEA DE FEBRERO 5 DEL AÑO 2020 POR VALOR DE 210 MIL PESOS.

DE OTRO LADO. PARA DEMOSTRAR LA ACTITUD FALSARIA Y CORRUPTA TANTO DEL CONTADOR PUBLICO, COMO DE LA REVISORA FISCAL, ADMINISTRADORA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON 2018-2019, INMERSOS DENTRO DE UNA DENUNCIA PENAL POR FALSEDAD, HURTO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR RADICADO 760016000199201900019. DE CONOCIMIENTO DEL DESPACHO FISCAL 81 SECCIONAL CALI. SE PRUEBA CON LA COPIA DEL EXTRACTO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO CON CORTE AL 31 DEL AÑO 2018, CON UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$2.000.254 PESOS. AL RESPECTO, DE FORMA EXTRAÑA EL EXTRACTO DE LA CUENTA DE JUNIO DEL AÑO 2019, CONSIGNA OTRA REALIDAD CONTABLE DIAMETRALMENTE DIFERENTE A LA DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018, UN SALDO A CARGO POR VALOR SOLO DE \$18.842 PESOS. AGRAVANDOSE LA SITUACIÓN A PARTIR DE ESTA FECHA, EN LA CUAL, EL CONTADOR PUBLICO Y LA REVISORA FISCAL, POR VÍA DE HECHO, “OMITEN” IMPUTAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2018; BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO CONSIGNANDO COMO CUENTA A CARGO PARA DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2018 \$1.613.242 PESOS. DE IGUAL MANERA, DE FORMA FALSARIA EL EXTRACTO DE ABRIL DEL AÑO 2020, REGISTRA PARA DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2018, UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$734.226 PESOS; A PARTIR DE ESTA FECHA, “OMITIENDO” IMPUTAR TODOS LOS PAGOS REALIZADOS EN EL AÑO 2019, FINALIZANDO PARA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$3.245.826 PESOS; EN IGUAL FORMA, “OMITIENDO” IMPUTAR” LOS PAGOS REALIZADOS EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO 2020; PRESENTANDO AL 29 DE FEBRERO 29 DEL AÑO 2020 UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$3.664.426 PESOS. ESTE HA SIDO EL ACERVO PROBATORIO ALLEGADO A LA DENUNCIA PENAL RESPECTIVA, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CUENTAS DE COBRO COMO DE LAS CONSIGNACIONES, ADEMÁS DE LOS DIFERENTES EXTRACTOS DE CUENTA CON SUS RESPECTIVAS FALSEDADES LAS QUE PRUEBAN EL AGOTAMIENTO DE LOS DELITOS DE FALSEDAD, HURTO CONTINUADO Y CONCIERTO PARA DELIQNQUIR POR LA QUE HAN SIDO PENALMENTE DENUNCIADOS TANTO LA PERSONA JURÍDICA COMO EL ADMINISTRADOR DE TURNO; SIENDO APENAS PERTINENTE, ADEMÁS DE ADMISIBLE, EN ARAS DE PRIVILEGIAR LOS INTERESES PATRIMONIALES SOLICITAR LA DECLARATORIA DE VICTIMA DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO EN CADA UNA DE LAS INVESTIGACIONES ADELANTADAS POR EL ENTE ACUSADOR; ESTA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE FORMA CONCRETA Y PUNTUAL LE “RESTARIA” TODO APOYO INCONDICIONAL A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMO DE CONTROL LEGAL 2016-2021; PERO EN ESPECIAL, ESTA DECLARATORIA DE VICTIMA PARA LA PERSONA JURÍDICA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, POR VÍA DE HECHO, EXONERA DE RESPONSABILIDAD TANTO ECONÓMICA COMO PENAL Y ADMINISTRATIVA A LA PERSONA JURÍDICA.

EN IGUAL FORMA. POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN EL APTO F-203 DESDE EL 8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016 HASTA FEBRERO 29 DEL AÑO 2020, SE HA ENCONTRADO A PAZ Y SALVO, SIN ADEUDAR TRES -3- CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN O MAS, COMO DE FORMA “FALSA” Y ABUSIVA LO AFIRMAN TANTO ADMINISTRADOR COMO CONTADOR PUBLICO Y REVISORA FISCAL 2018-2019; QUEDANDO LAS PALABRAS DEL PETICIONARIO “CONFRONTADAS” CONTRA LAS PALABRAS DEL ADMINISTRADOR; ÚNICAMENTE SALIENDO DEL CONFLICTO, POR SER TÉCNICO, POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN DE UN PERITO CONTABLE, SITUACIÓN ESTA UN POCO COMPLEJA, ADEMÁS DE LENTA Y DEMORADA. EN RAZÓN DE IMPUTAR A LA CUENTA DE EXPENSAS COMUNES NECESARIAS DE LOS APTOS F-203 Y E-203, ADEMÁS DEL DEPOSITO No 29, VALORES ILEGALES, POSTERIOR A DECLARAR SU NULIDAD, EL 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, RADICADO DE TUTELA No 2017-00196 EL JUEZ 5 PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CALI, CONSIDERA Y CONFORME A ELLO, LE ORDENA A LA PARTE ACCIONADA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, “ENTREGAR” MENSUALMENTE COPIA DEL EXTRACTO DE LA CUENTA DE LAS UNIDADES PRIVADAS APTO E-203, F-203, LOCAL COMERCIAL NO 32 Y DEPOSITO NO 29 PROPIEDAD DEL PETICIONARIO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“...AL TENER EN CUENTA LAS MANIFESTACIONES DE LAS PARTES DEMANDADAS, SE ADVIERTE QUE SE LIMITAN A RELACIONAR UNA SERIE DE EVENTOS QUE SE HAN SUSCITADO CON EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA, DANDO A ENTENDER, POR MÁS DE MANERA EQUIVOCADA QUE EXISTE TEMERIDAD CON LA ACCIÓN DE TUTELA Y QUE EL HECHO DEMANDADO YA HABÍA SIDO TRATADO EN OTRA INSTANCIA JUDICIAL.

AFIRMACIONES QUE CONSIDERA EL DESPACHO SON TOTALMENTE IMPRECISAS Y CON TENDENCIA A CONFUNDIR LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE OCUPA LA ATENCIÓN, ADEMÁS, SE SOSTIENEN EN UNA FALACIA, CUANDO AFIRMAN QUE DESDE ENERO DE 2017 NO SE VOLVIÓ A IMPONER ESA SANCIÓN, CUANDO LO CIERTO ES QUE SI LO HUBO Y NO OBSTANTE ELLO SE ABSTUVO DE PROBARLO, TAL VEZ BAJO EL ENTENDIDO Y EN EL BUEN SENTIDO EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA, QUE NO ESTÁ MUY DISTANTE EN QUERER HACER INCURRIR EN ERROR AL DESPACHO CON LA OCULTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

A PESAR DE LO ANTERIOR, SE CONMINARA A LA ADMINISTRADORA Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, QUE EN LO SUCESIVO SE ABSTENGA DE IMPONER LA SANCIÓN NO PECUNIARIA -SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES- REFERENTE AL APARTAMENTO F 203, HASTA TANTO SE DEFINA JUDICIAL O ADMINISTRATIVAMENTE SI LO SUPUESTAMENTE DEBIDO, SEGÚN EL FACTOR “SALDO ANTERIOR”, HACEN PARTE DE LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS O DE LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, PARA ASÍ HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN EN MORA. LO ANTERIOR SE APLICARÁ, SIEMPRE Y CUANDO LA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL APARTAMENTO F 203 NO SE ENCUENTRE EN MORA: EL PAGO DE TRES -3- CUOTAS.

ADEMÁS, SE LES EXHORTA QUE DETERMINEN EN LAS FACTURAS DE MANERA CLARA Y PRECISA, PARA EVITAR CONFUSIONES O EQUIVOCADA INTERPRETACIÓN, CUALES SON LOS VALORES Y SU CONCEPTO QUE EL RESIDENTE, MORADOR O PROPIETARIO DEBE PAGAR A LA ADMINISTRACIÓN. ES DECIR, COMO EN ESTE CASO, DEFINIR QUE ES LO QUE SE ESTÁ COBRANDO EN EL ACÁPITE “SALDO ANTERIOR” ...”

LAS EVIDENCIAS FÍSICAS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN MAS DE 40 COPIAS DE CONSIGNACIONES DE LA CUENTA DE EXPENSAS COMUNES NECESARIAS DEL APTO F-203 LAS CUALES DATAN DESDE OCTUBRE DEL AÑO 2016 HASTA DICIEMBRE 31 2021. PARA EL PRESENTE PROCESO Y PARA LA RESOLUCIÓN DE MUCHOS OTROS PROCESOS ADQUIERE EL CALIFICATIVO DE “PRUEBA REINA”, EN EL ENTENDIDO, QUE DE FORMA OBJETIVA, CLARA Y CONCRETA SE PRUEBA EL AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE FALSEDAD IDEOLOGICA, CONCIERTO PARA DELINQUIR Y HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA CONTENIDA EN LOS EXTRACTOS DEL APTO F-203 AL MOMENTO MISMO DE CONSIGNAR ESTOS, TODA CLASE DE FALSEDADES CONTABLES, CONSECUENCIA DIRECTA DE LA INDEBIDA MANIPULACIÓN DE LA CONTABILIDAD POR PARTE DEL CONTADOR PUBLICO COMO LA FALTA DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y LEGAL POR PARTE, TANTO DEL CONSEJO DE ADMON COMO DEL ADMINISTRADOR DE TURNO COMO DEL REVISOR FISCAL. ESTOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS SERÁN ALLEGADOS A LOS DESPACHO FISCALES DE CONOCIMIENTO DE CADA UNA DE LAS INVESTIGACIONES RESPECTIVAS; SIENDO RECOMENDABLE PARA LOS SEÑORES YOLANDA MIRANDA LABRADA, ARLEY BORRERO VARGAS, HENRY LÓPEZ MORENO Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO, ENTRE OTROS, ACERCARSE POR LOS DESPACHOS FISCALES ANTES RELACIONADOS Y DEFINIR SU SITUACIÓN JURÍDICA CON RELACIÓN A ESTAS DENUNCIAS PENALES, ANTES QUE LA FISCALÍA LOS “SORPRENDA”; VEAMOS:

COPIA EXTRACTO CUENTA DE ADMINISTRACIÓN APTO F-203 DE MARZO PRIMERO Y 31 DEL AÑO 2018, LOS CUALES INDICAN. PRIMERO. EXTRACTO DE MARZO PRIMERO: PARA EL MES DE ENERO DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 30 DÍAS CON UN SALDO A CARGO DE \$1.459.851 PESOS, PARA EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 3 DÍAS CON UN SALDO A CARGO DE \$1.691.551 PESOS, PARA EL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 30 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.939.351 PESOS. SEGUNDO. EXTRACTO DE MARZO 31/2018: PARA EL MES DE ENERO DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 120 DÍAS CON UN SALDO A CARGO DE \$1.015.338 PESOS, PARA EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 93 DÍAS CON UN SALDO A CARGO DE \$1.203.538 PESOS, PARA EL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 60 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.425.038 PESOS, PARA EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 31 DÍAS, CON UN SALDO A CARGO POR \$1.624.338, PARA EL MES DE MAYO DEL AÑO 2018, INDICA UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.823.638 PESOS.

AL RESPECTO, SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE LA PRESENTE INFORMACION SUMINISTRADA POR LA SEÑORA ADMINISTRADORA, ELABORADA POR EL CONTADOR PUBLICO HENRY LÓPEZ MORENO Y CONTROLADA POR EL REVISOR FISCAL 2018; ES "FALSA". EL 12 DE MARZO DEL AÑO 2018, DE ACUERDO CON LA CUENTA DE COBRO No 19100 POR VALOR DE \$1.480.051 DE ENERO DEL AÑO 2018, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE POR 200 MIL PESOS; ADEUDANDO SOLO FEBRERO Y MARZO/2018. PERO, ADEMÁS DE ELLO, ES MANIFIESTAMENTE CONTRADICTORIA SI TENEMOS EN CUENTA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA ADMINISTRADORA.

FECHA	MARZO 1/2020	MORA/DIAS	MARZO 31/2020	MORA/DIAS
31-01-2018.	\$1.480.051	30	\$1.329.651	30
28-02-2018	\$1.691.551	3	\$1.517.851	33
03-31-2018	\$1.939.351	30	\$1.739.351	0

COPIA EXTRACTO CUENTA DE ADMINISTRACIÓN APTO F-203 DE ABRIL 30 AÑO 2018, EL CUAL INDICA. PARA EL MES DE ENERO DEL AÑO 2018 UNA MORA DE PAGO DE 89 DÍAS CON UN SALDO A CARGO DE \$1.157.351 PESOS, PARA EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 62 DÍAS CON UN SALDO A CARGO DE \$1.345.551 PESOS, PARA EL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 29 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.567.051 PESOS, PARA EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 INDICA UN SALDO A CARGO DE \$1.766.351 PESOS.

AL RESPECTO, SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE LA PRESENTE INFORMACION SUMINISTRADA POR LA SEÑORA ADMINISTRADORA, ELABORADA POR EL CONTADOR PUBLICO HENRY LÓPEZ MORENO Y CONTROLADA POR EL REVISOR FISCAL 2018; ES "FALSA". EL 4 DE ABRIL DEL AÑO 2018, DE ACUERDO CON LA CUENTA DE COBRO No 19298 POR \$1.691.551 PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 200 MIL PESOS; QUEDANDO UN SALDO A CARGO POR LOS MESES DE MARZO COMO DE ABRIL/2018; VALOR ESTE, MANIFIESTAMENTE CONTRARIO AL VALOR DE LA CUENTA DE COBRO NO 19694 POR \$1.966.351 PESOS.

COPIA EXTRACTO CUENTA DE ADMINISTRACIÓN APTO F-203 DE MAYO 31 AÑO 2018, EL CUAL INDICA. PARA EL MES DE ENERO DEL AÑO 2018 UNA MORA DE PAGO DE 120 DÍAS CON UN SALDO A CARGO DE \$1.015.338 PESOS, PARA EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 93 DÍAS CON UN SALDO A CARGO DE \$1.203.538 PESOS, PARA EL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 60 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.425.038 PESOS, PARA EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 31 DÍAS CON UN SALDO A CARGO DE \$1.624.338 PESOS, PARA EL MES DE MAYO DEL AÑO 2018, INDICA UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.823.638 PESOS.

COPIA EXTRACTO CUENTA DE ADMINISTRACIÓN APTO F-203 DE JULIO/2018. EL CUAL INDICA. PARA EL MES DE ENERO DEL AÑO 2018 UNA MORA DE PAGO DE 152 DÍAS CON UN SALDO A CARGO DE \$704.212 PESOS, PARA EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 125 DÍAS CON UN SALDO A CARGO DE \$892.412 PESOS, PARA EL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 92 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.113.912 PESOS, PARA EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 63 DÍAS CON UN SALDO A CARGO DE \$1.313.212 PESOS, PARA EL MES DE MAYO INDICA UNA MORA DE 32 DÍAS Y SALDO A CARGO POR \$1.512.512 PESOS, PARA EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018 INIDCA UN SALDO EN MORA POR VALOR DE \$1.711.812 PESOS. AL RESPECTO, SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE LA PRESENTE INFORMACION SUMINISTRADA POR LA SEÑORA ADMINISTRADORA, ELABORADA POR EL CONTADOR PUBLICO HENRY LÓPEZ MORENO Y CONTROLADA POR EL REVISOR FISCAL 2018; ES "FALSA". EL 1 DE JUNIO DEL AÑO 2018, DE ACUERDO CON LA CUENTA DE COBRO NO 19892 POR \$1.997.551 PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL AÑO 2018, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 200 MIL PESOS; QUEDANDO UN SALDO A CARGO POR EL MES DE JULIO/2018.

COPIA EXTRACTO CUENTA DE ADMINISTRACIÓN APTO F-203 DE AGOSTO/2018. EL CUAL INDICA. PARA EL MES DE ENERO DEL AÑO 2018 UNA MORA DE PAGO DE 212 DÍAS CON UN SALDO A CARGO DE \$78.360 PESOS, PARA EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 185 DÍAS CON UN SALDO A CARGO DE \$266.560 PESOS, PARA EL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 152 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$488.060 PESOS, PARA EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 123 DÍAS CON UN SALDO A CARGO DE \$687.360 PESOS, PARA EL MES DE MAYO INDICA UNA MORA DE 92 DÍAS Y SALDO A CARGO POR \$886.660 PESOS, PARA EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018 INIDCA UNA MORA DE 63 DÍAS CON UN SALDO A CARGO POR \$1.085.960 PESOS, PARA EL MES DE JULIO INDICA UNA MORA DE 32 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR \$1.285.260 PESOS, PARA EL MES DE AGOSTO INDICA UNA MORA DE PAGO DE 2 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.484.560 PESOS AL RESPECTO, SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE LA PRESENTE INFORMACION SUMINISTRADA POR LA SEÑORA ADMINISTRADORA, ELABORADA POR EL CONTADOR PUBLICO HENRY LÓPEZ MORENO Y CONTROLADA POR EL REVISOR FISCAL 2018; ES "FALSA". EL 2 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, DE ACUERDO CON LAS CUENTAS DE COBRO Nos: 20090, 20288, 20486 Y 20684 CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE: JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE/2018, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 200 MIL PESOS; QUEDANDO UN SALDO A FAVOR PARA EL MES DE AGOSTO/2018.; SITUACIÓN CONTABLE ESTA MANIFIESTAMENTE CONTRARIA A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA CUENTA DE COBRO No 20486 CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO/2018 POR VALOR DE \$2.180.212 PESOS.

COPIA EXTRACTO CUENTA DE ADMINISTRACIÓN APTO F-203 DE NOVIEMBRE/2018, EL CUAL INDICA. PARA EL MES DE ENERO DEL AÑO 2018 UNA MORA DE PAGO DE 299 DÍAS CON UN SALDO A CARGO DE \$45.125 PESOS, PARA EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 272 DÍAS CON UN SALDO A CARGO DE \$233.325 PESOS, PARA EL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 239 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$454.825 PESOS, PARA EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 210 DÍAS CON UN SALDO A CARGO DE \$654.125 PESOS, PARA EL MES DE MAYO INDICA UNA MORA DE 179 DÍAS Y SALDO A CARGO POR \$853.425 PESOS, PARA EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE 150 DÍAS CON UN SALDO A CARGO POR \$1.052.725 PESOS, PARA EL MES DE JULIO INDICA UNA MORA DE 199 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR \$1.252.025 PESOS, PARA EL MES DE AGOSTO INDICA UNA MORA DE PAGO DE 89 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.451.325 PESOS, PARA EL MES DE SEPTIEMBRE INDICA UNA MORA DE PAGO DE 60 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.650.625 PESOS, PARA EL MES DE OCTUBRE INDICA UNA MORA DE PAGO DE 29 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.849.925 PESOS, PARA EL MES DE NOVIEMBRE INDICA UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$2.055.175 PESOS. AL RESPECTO, SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE LA PRESENTE INFORMACION SUMINISTRADA POR LA SEÑORA ADMINISTRADORA, ELABORADA POR EL CONTADOR PUBLICO HENRY LÓPEZ MORENO Y CONTROLADA POR EL REVISOR FISCAL 2018; ES “FALSA”. EL 2 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, DE ACUERDO CON LAS CUENTAS DE COBRO Nos: 20090, 20288, 20486 Y 20684 CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE: JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE/2018, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 200 MIL PESOS. EN IGUAL FORMA, EL 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, DE ACUERDO CON LA CUENTA DE COBRO No 20882 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE/2018, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE POR VALOR DE 200 MIL PESOS.

COPIA EXTRACTO CUENTA DE ADMINISTRACIÓN APTO F-203 DE DICIEMBRE/2018, EL CUAL INDICA. PARA EL MES DE SEPTIEMBRE/2018 UNA MORA DE PAGO DE 91 DÍAS Y UN SALDO A CARGO \$1.366.442 PESOS, PARA EL MES DE OCTUBRE/2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 60 DÍAS Y SALDO A CARGO DE \$1.565.742 PESOS, PARA EL MES DE NOVIEMBRE/2018 INDICA UNA MORA EN EL PAGO DE 31 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.765.042 PESOS, PARA EL MES DE DICIEMBRE/2018 INDICA UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$.1964.342 PESOS. AL RESPECTO, SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE LA PRESENTE INFORMACION SUMINISTRADA POR LA SEÑORA ADMINISTRADORA, ELABORADA POR EL CONTADOR PUBLICO HENRY LÓPEZ MORENO Y CONTROLADA POR EL REVISOR FISCAL 2018; ES “FALSA”. EL 10 DE NOVIEMBRE/2018, DE ACUERDO CON LAS CUENTAS DE COBRO NO 20882 CORRESPONDIENTE AL MES DE: OCTUBRE/2018, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 200 MIL PESOS; EL 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, DE ACUERDO CON LAS CUENTAS DE COBRO NO 21278 Y 212XXX CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE-DICIEMBRE/2018 SE CONSIGNAN 400 MIL PESOS; QUEDANDO A PAZ Y SALVO PARA DICIEMBRE 31/2018; SITUACIÓN CONTABLE ESTA MANIFIESTAMENTE CONTRARIA A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA

CUENTA DE COBRO NO 21278 CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE/2018 POR VALOR DE \$2.297.675 PESOS.

COPIA EXTRACTO CUENTA DE ADMINISTRACIÓN APTO F-203 DE ENERO 31/2019, EL CUAL INDICA. PARA EL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 300 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$44.275 PESOS, PARA EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 271 DÍAS CON UN SALDO A CARGO DE \$243.575 PESOS, PARA EL MES DE MAYO INDICA UNA MORA DE 240 DÍAS Y SALDO A CARGO POR \$442.875 PESOS, PARA EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018 INIDCA UNA MORA DE 211 DÍAS CON UN SALDO A CARGO POR \$642.175 PESOS, PARA EL MES DE JULIO INDICA UNA MORA DE 180 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR \$1.040.775 PESOS, PARA EL MES DE AGOSTO INDICA UNA MORA DE PAGO DE 150 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.040.7555 PESOS, PARA EL MES DE SEPTIEMBRE INDICA UNA MORA DE PAGO DE 121 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.240.075 PESOS, PARA EL MES DE OCTUBRE INDICA UNA MORA DE PAGO DE 90 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.439.375 PESOS, PARA EL MES DE NOVIEMBRE INDICA UNA MORA DE PAGO DE 61 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.837.975 PESOS, PARA EL MES DE DICIEMBRE INDICA UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$2.037.275 PESOS. AL RESPECTO, SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE LA PRESENTE INFORMACION SUMINISTRADA POR LA SEÑORA ADMINISTRADORA, ELABORADA POR EL CONTADOR PUBLICO HENRY LÓPEZ MORENO Y CONTROLADA POR EL REVISOR FISCAL 2018; ES "FALSA". EL 24 DE ENERO/2019, DE ACUERDO CON LAS CUENTAS DE COBRO NO 21476 CORRESPONDIENTE AL MES DE: ENERO/2019, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 200 MIL PESOS; QUEDANDO A PAZ Y SALVO HASTA ENERO 31/2018; SITUACIÓN CONTABLE ESTA MANIFIESTAMENTE CONTRARIA A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA CUENTA DE COBRO NO 21746 CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO/2018 POR VALOR DE \$2.203.942 PESOS.

COPIA EXTRACTO CUENTA DE ADMINISTRACIÓN APTO F-203 DE MARZO/2019, EL CUAL INDICA. PARA EL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 360 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$44.275 PESOS, PARA EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 331 DÍAS CON UN SALDO A CARGO DE \$243.575 PESOS, PARA EL MES DE MAYO INDICA UNA MORA DE 300 DÍAS Y SALDO A CARGO POR \$442.875 PESOS, PARA EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018 INIDCA UNA MORA DE 271 DÍAS CON UN SALDO A CARGO POR \$642.175 PESOS, PARA EL MES DE JULIO INDICA UNA MORA DE 240 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR \$841.475 PESOS, PARA EL MES DE AGOSTO INDICA UNA MORA DE PAGO DE 210 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.040.775 PESOS, PARA EL MES DE SEPTIEMBRE/2019 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 181 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.240.075 PESOS, PARA EL MES DE OCTUBRE/2019 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 150 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.439.375 PESOS, PARA EL MES DE NOVIEMBRE/2019, INDICA UNA MORA DE PAGO DE 121 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.638.675 PESOS, PARA EL MES DE ENERO/2019, INDICA UNA MORA DE PAGO DE 60 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$2.037.275 PESOS, PARA EL MES DE FEBRERO/2019,

INDICA UNA MORA DE PAGO DE 33 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$2.236.575 PESOS, PARA EL MES DE MARZO/2019, INDICA UNA MORA DE PAGO DE 1 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$2.685.575 PESOS. AL RESPECTO, SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE LA PRESENTE INFORMACION SUMINISTRADA POR LA SEÑORA ADMINISTRADORA, ELABORADA POR EL CONTADOR PUBLICO HENRY LÓPEZ MORENO Y CONTROLADA POR EL REVISOR FISCAL 2018; ES "FALSA". EL 24 DE ENERO/2019, DE ACUERDO CON LAS CUENTAS DE COBRO NO 21476 CORRESPONDIENTE AL MES DE: ENERO/2019, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 200 MIL PESOS; QUEDANDO UN SALDO A CARGO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO/2019, SALDO MANIFIESTAMENTE CONTRARIA AL SALDO POR PAGAR PARA MARZO/2019 POR \$2.585.575 PESOS.

COPIA EXTRACTO CUENTA DE ADMINISTRACIÓN APTO F-203 DE ABRIL/2019, EL CUAL INDICA. PARA EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 360 DÍAS CON UN SALDO A CARGO DE \$18.842 PESOS, PARA EL MES DE MAYO INDICA UNA MORA DE 329 DÍAS Y SALDO A CARGO POR \$218.142 PESOS, PARA EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018 INIDCA UNA MORA DE 300 DÍAS CON UN SALDO A CARGO POR \$417.442 PESOS, PARA EL MES DE JULIO INDICA UNA MORA DE 269 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR \$616.742 PESOS, PARA EL MES DE AGOSTO INDICA UNA MORA DE PAGO DE 239 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$816.042 PESOS, PARA EL MES DE SEPTIEMBRE/2019 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 210 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.015.342 PESOS, PARA EL MES DE OCTUBRE/2019 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 179 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.214.642 PESOS, PARA EL MES DE NOVIEMBRE/2019, INDICA UNA MORA DE PAGO DE 150 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.413.942 PESOS, PARA EL MES DE DICIEMBRE/2019 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 119 DÍAS U UN SALDO A CARGO POR VALOR4 DE \$1.613.242 PESOS, PARA EL MES DE ENERO/2019, INDICA UNA MORA DE PAGO DE 89 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.812.542 PESOS, PARA EL MES DE FEBRERO/2019, INDICA UNA MORA DE PAGO DE 62 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$2.211.142 PESOS, PARA EL MES DE MARZO/2019, INDICA UNA MORA DE PAGO DE 29 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$2.211.142 PESOS, PARA EL MES DE ABRIL/2019, INDICA UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$2.489.442 PESOS, AL RESPECTO, SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE LA PRESENTE INFORMACION SUMINISTRADA POR LA SEÑORA ADMINISTRADORA, ELABORADA POR EL CONTADOR PUBLICO HENRY LÓPEZ MORENO Y CONTROLADA POR EL REVISOR FISCAL 2018; ES "FALSA". EL 15 DE ABRIL/2019, DE ACUERDO CON LA CUENTA DE COBRO NO 21674 CORRESPONDIENTE AL MES DE: FEBRERO/2019, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 220 MIL PESOS; EN IGUAL FORMA, EL 15 DE ABRIL/2019, DE ACUERDO CON LA CUENTA DE COBRO NO 21872 CORRESPONDIENTE AL MES DE: MARZO/2019, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 210 MIL PESOS. EL 15 DE ABRIL/2019, DE ACUERDO CON LA CUENTA DE COBRO NO 22070 CORRESPONDIENTE AL MES DE: ABRIL/2019, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 210 MIL PESOS. QUEDANDO A PAZ Y SALVO PARA ABRIL 30 DE 2019; SALDO

MANIFIESTAMENTE CONTRARIO AL SALDO POR PAGAR PARA MARZO/2019 POR \$2.983.775 PESOS DE LA CUENTA DE COBRO NO 22070.

COPIA EXTRACTO CUENTA DE ADMINISTRACIÓN APTO F-203 DE JUNIO/2019, EL CUAL PARA EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 418 DÍAS CON UN SALDO A CARGO DE \$18.842 PESOS, PARA EL MES DE MAYO INDICA UNA MORA DE 387 DÍAS Y SALDO A CARGO POR \$218.142 PESOS, PARA EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018 INDICA UNA MORA DE 358 DÍAS CON UN SALDO A CARGO POR \$417.442 PESOS, PARA EL MES DE JULIO INDICA UNA MORA DE 327 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR \$616.742 PESOS, PARA EL MES DE AGOSTO INDICA UNA MORA DE PAGO DE 297 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$816.042 PESOS, PARA EL MES DE SEPTIEMBRE/2019 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 268 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.015.342 PESOS, PARA EL MES DE OCTUBRE/2019 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 237 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.214.642 PESOS, PARA EL MES DE NOVIEMBRE/2019, INDICA UNA MORA DE PAGO DE 208 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.413.942 PESOS, PARA EL MES DE DICIEMBRE 2019 INDICA UNA MORA EN EL PAGO DE 177 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR \$1.613.242 PESOS, PARA EL MES DE ENERO/2019, INDICA UNA MORA DE PAGO DE 147 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.812.542 PESOS, PARA EL MES DE FEBRERO/2019, INDICA UNA MORA DE PAGO DE 120 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$2.011.842 PESOS, PARA EL MES DE MARZO/2019, INDICA UNA MORA DE PAGO DE 87 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$2.011.142 PESOS. PARA ABRIL/2019, INDICA UNA MORA DE 58 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR \$2.489.442 PESOS, PARA MAYO/202019, INDICA UNA MORA DE 27 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR \$2.750.242 PESOS, PARA JUNIO/2019, INDICA UNA MORA DE 2 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR \$3.015.442 PESOS. AL RESPECTO, SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE LA PRESENTE INFORMACION SUMINISTRADA POR LA SEÑORA ADMINISTRADORA, ELABORADA POR EL CONTADOR PUBLICO HENRY LÓPEZ MORENO Y CONTROLADA POR EL REVISOR FISCAL 2018; ES "FALSA". EL 15 DE ABRIL/2019, DE ACUERDO CON LA CUENTA DE COBRO NO 21674 CORRESPONDIENTE AL MES DE: FEBRERO/2019, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 220 MIL PESOS; PARA EL MISMO 15 DE ABRIL/2019, DE ACUERDO CON LA CUENTA DE COBRO NO 21872 CORRESPONDIENTE AL MES DE: MARZO/2019, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 210 MIL PESOS, PARA EL MISMO 15 DE ABRIL/2019, DE ACUERDO CON LA CUENTA DE COBRO NO 22070 CORRESPONDIENTE AL MES DE: ABRIL/2019, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 210 MIL PESOS; QUEDANDO UN SALDO A CARGO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MAYO Y JUNIO/2019, SALDO MANIFIESTAMENTE CONTRARIA AL SALDO POR PAGAR PARA JUNIO/2019 POR \$3.015.442 PESOS. .

COPIA EXTRACTO CUENTA DE ADMINISTRACIÓN APTO F-203 DE FEBRERO/2020, EL CUAL INDICA. PARA EL MES DE SEPTIEMBRE/2019 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 509 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$136.326 PESOS, PARA EL MES DE OCTUBRE/2019 INDICA UNA MORA DE PAGO DE 478 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$335.626 PESOS, PARA EL MES DE NOVIEMBRE/2019, INDICA UNA MORA DE PAGO DE 449 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$534.926 PESOS, PARA EL MES DE DICIEMBRE 2019 INDICA UNA MORA EN EL PAGO DE 418 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR \$734.226 PESOS, PARA EL MES DE ENERO/2019, INDICA UNA MORA DE PAGO DE 388 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$933.526 PESOS, PARA EL MES DE FEBRERO/2019, INDICA UNA MORA DE PAGO DE 361 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.132.826 PESOS, PARA EL MES DE MARZO/2019, INDICA UNA MORA DE PAGO DE 328 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.332.126 PESOS. PARA ABRIL/2019, INDICA UNA MORA DE 299 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR \$1.571.426 PESOS, PARA MAYO/202019, INDICA UNA MORA DE 268 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR \$1.780.726 PESOS, PARA JUNIO/2019, INDICA UNA MORA DE 239 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR \$1.1990.026 PESOS, PARA JULIO/2019, INDICA UNA MORA DE 208 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR \$2.199.326 PESOS PARA AGOSTO/2019, INDICA UNA MORA DE 178 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR \$2.408.626 PESOS, PARA SEPTIEMBRE/2019, INDICA UNA MORA DE 149 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR \$2.617.926 PESOS, PARA OCTUBRE/2019, INDICA UNA MORA DE 118 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR \$2.827.226 PESOS, PARA NOVIEMBRE/2019, INDICA UNA MORA DE 89 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR \$3.036.526 PESOS, PARA DICIEMBRE/2019, INDICA UNA MORA DE 58 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR \$3.245.826 PESOS, PARA ENERO/2020, INDICA UNA MORA DE 28 DÍAS Y UN SALDO A CARGO POR \$3.455.126 PESOS, PARA FEBRERO 29/2020, INDICA UN SALDO A CARGO POR \$3.664.426 PESOS,

AL RESPECTO, SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE LA PRESENTE INFORMACION SUMINISTRADA POR LA SEÑORA ADMINISTRADORA, ELABORADA POR EL CONTADOR PUBLICO HENRY LÓPEZ MORENO Y CONTROLADA POR EL REVISOR FISCAL 2018; ES "FALSA". EL 2 DE JULIO/2019, DE ACUERDO CON LA CUENTA DE COBRO NO 22268 CORRESPONDIENTE AL MES DE: JUNIO/2019, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 210 MIL PESOS; PARA EL 18 DE JULIO/2019, DE ACUERDO CON LA CUENTA DE COBRO NO 22664 CORRESPONDIENTE AL MES DE: JULIO/2019, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 210 MIL PESOS, PARA EL 29 DE OCTUBRE/2019, DE ACUERDO CON LA CUENTA DE COBRO NO 22862 CORRESPONDIENTE AL MES DE: AGOSTO/2019, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 210 MIL PESOS; PARA EL MISMO 29 DE OCTUBRE/2019, DE ACUERDO CON LA CUENTA DE COBRO NO 22XXX CORRESPONDIENTE AL MES DE: SEPTIEMBRE/2019, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 210 MIL PESOS; PARA EL 19 DE NOVIEMBRE/2019, DE ACUERDO CON LA CUENTA DE COBRO NO 23258 CORRESPONDIENTE AL MES DE: OCTUBRE/2019, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 210 MIL PESOS; PARA EL 19 DE NOVIEMBRE/2019, DE ACUERDO CON LA CUENTA DE COBRO NO 23456 CORRESPONDIENTE AL MES DE: NOVIEMBRE/2019, SE

CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 210 MIL PESOS; PARA EL 19 DE NOVIEMBRE/2019, DE ACUERDO CON LA CUENTA DE COBRO NO 23654 CORRESPONDIENTE AL MES DE: DICIEMBRE /2019, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 210 MIL PESOS, PARA EL 7 DE JULIO/2019, DE ACUERDO CON LA CUENTA DE COBRO NO 23852 CORRESPONDIENTE AL MES DE: ENERO/2020, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 210 MIL PESOS, PARA EL 5 DE FEBRERO/2020, DE ACUERDO CON LA CUENTA DE COBRO NO 24050 CORRESPONDIENTE AL MES DE: FEBRERO/2019, SE CONSIGNA EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 210 MIL PESOS. QUEDANDO A PAZ Y SALVO EL APTO F-203 POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN HASTA FEBRERO 29/2020.

1.- PARA EL AÑO 2016. NO LE PERMITE EL INGRESO AL ARRENDATARIO DEL APTO F-203 ALFREDO VAN ARKEN. RAZON DE FONDO. PARA ESTE. SIN INICIAR EL CONTRATO. RESOLVER DE FORMA UNILATERAL Y CON JUSTA CAUSA. EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. EN SU MOMENTO. ANTE EL JUEZ DE PAZ DEL CALI 20 EN SILOE. SE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL.

LA “MALQUERENCIA” ADMINISTRATIVA PARA EL DENUNCIANTE POR PARTE DEL ADMINISTRADOR 2010-2020, DATA DEL AÑO 2012, EN RAZÓN DE ESTE “OPONERSE” DE FORMA PERSONAL Y DIRECTA, A LA FACTURA, RECAUDO Y COBRO POR LA VÍA JUDICIAL DE LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS DEL MODULO COMERCIAL, EN RAZÓN DE ESTAS SER “ILEGALES”, EN EL ENTENDIDO, NO FUE APROBADO SU COBRO POR LA ASAMBLEA DEL AÑO 2013. EN ESTOS TÉRMINOS PARA SEPTIEMBRE/2016, UN JUEZ DE LA REPUBLICA LE CONCEDE AL DENUNCIANTE 30 DÍAS CALENDARIO PARA CANCELAR LA FACTURA No 16130 DE OCTUBRE/2016 POR \$2.979.260 PESOS CORRESPONDIENTE AL SALDO EN MORA DE PAGO POR CONCEPTO DE LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS DEL APTO F-203; SITUACIÓN ESTA CONFIRMADA POR EL ADMINISTRADOR EL 9 DE SEPTIEMBRE/2016, CON PLAZO PARA PAGO HASTA EL 8 DE OCTUBRE/2016. EN ESTOS TÉRMINOS, EL SABADO 8 DE OCTUBRE/2016, LA PARTE DENUNCIANTE, DE ACUERDO CON LA FACTURA DE OCTUBRE/2016, NÚMERO 16130 DEL APTO F-203 CONSIGNA EN EFECTIVO EN LA CUENTA DE AHORRO EN LINEA DE LA PERSONA JURÍDICA NO 045-00473-6 DEL BANCO DE OCCIDENTE \$2.979.260 PESOS; QUEDANDO A PAZ Y SALVO HASTA OCTUBRE 31/2016.

LA IGNORANCIA, ADEMÁS DE GROSERIA, ES ATREVIDA. EL “IGNORANTE” ADMINISTRADOR/2016 -YOLANDA MIRANDA LABRADA- EN EVIDENTE COAUTORÍA CON EL CONTADOR PUBLICO HENRY LÓPEZ MORENO, EL REVISOR FISCAL Y CONSEJO DE ADMON DE ESA ÉPOCA, “CONSIDERAN” A TITULO PERSONAL Y RENCOROSO, Y POR ELLO VENGATIVO, QUE EL VALOR DEJADO DE IMPUTAR POR HONORARIOS PROFESIONALES DE LA ABOGADA DORIS IRLANDA CEBALLO CERON, ENTRE OTROS, ELLOS DE FORMA DESLEAL, ARTICULO 250 B CP, LO PODRÍAN CARGAR AL MES SIGUIENTE A LA CUENTA DE ADMINISTRACIÓN DEL APTO F-203, ES DECIR EN NOVIEMBRE/2016. LO CUAL, EFECTIVAMENTE LO HACE EL DESLEAL ADMINISTRADOR/2016, POR VALOR DE \$496.543 PESOS, LO CUAL SOSTIENE PARA EL MES DE

DICIEMBRE/2016, CARGANDO \$528.210 PESOS; ES DECIR, PASANDO EL AÑO CON SALDO A CARGO POR IGUAL VALOR, SI TENEMOS EN CUENTA QUE LA CUOTA DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE SE HABÍA CANCELADO. SIN EMBARGO, LOS EXTRACTOS CONSIGNAN OTRA SITUACIÓN MAS CERCA DE LA REALIDAD. UN EXTRACTO DE AGOSTO 14/2017, REGISTRA PARA ENERO 31/2017, UN SALDO A CARGO DE SOLO \$46.060 PESOS. OTRO EXTRACTO DE MARZO 18/2018, REGISTRA UN SALDO A CARGO PARA ENERO 31/2017, POR VALOR DE \$142.451 PESOS.

PARA ENERO DEL AÑO 2019, DE ACUERDO CON LA FACTURA NO 21476, REGISTRA UN SALDO EN MORA DE PAGO POR \$2.203.942 PESOS, INFORMACIÓN ESTA, CONTABLE MANIFIESTAMENTE CONTRARIA A L INFORMACIÓN DE LA MISMA FECHA, REGISTRADA EN EL EXTRACTO DE FEBRERO 29/2020, POR VALOR DE 3.455.126. PESOS. ...”

2.- PARA EL AÑO 2017. LA PARTE DENUNCIANTE LE PROMETE EN VENTA EL APTO F-203 AL SEÑOR LUIS ALFREDO VILLAMARIN. LA PARTE DENUNCIADA. SUPUESTAMENTE POR EL APTO F-203 ENCONTRARSE EN MORA DE PAGO. SOLICITA. EMBARGA Y SECUESTRA EL GARAJE No 64 CORRESPONDIENTE AL APTO F-203. EL PROMETIENTE COMPRADOR. EN SU MOMENTO OPORTUNO. RESUELVE EL CONTRATO ANTE EL JUEZ DE PAZ DEL CALI 20 DE SILOE. SE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA.

A PESAR DE LA INFORMACIÓN ANTERIOR EN LOS EXTRACTOS, PARA ENERO 31 DEL AÑO 2017, SOSTIENE UN VALOR A CARGO ILEGAL DE \$576.610, LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN DE ENERO/2017, ES CANCELADA POR LA PARTE DENUNCIANTE EL 31 DE ENERO/2017, Y DE FORMA REGULAR, CANCELANDO MES A MES DEL AÑO 2017, A PESAR DE ELLO, REGISTRANDO PARA DICIEMBRE/2017, LA CUENTA DE ADMINISTRACIÓN DEL APTO F-203, UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$1.886.651 PESOS; SIENDO TOTALMENTE INCOHERENTE ESTA INFORMACIÓN CONTABLE A LA INFORMACIÓN DEL EXTRACTO DE MARZO PRIMERO 2018, LA CUAL REGISTRA PARA DICIEMBRE/2017, UN SALDO A CARGO POR \$1.459.851 PESOS; EN OTRO EXTRACTO DE MARZO 31/2018, REGISTRA UN VALOR PARA LA MISMA FECHA POR \$1.329.651 PESOS, PARA EL EXTRACTO DE ABRIL 30/2018, PARA LA MISMA FECHA, REGISTRA UN VALOR DISTINTO POR \$1.157.351 PESOS; PARA MAYO 31/2018, REGISTRA PARA LA MISMA FECHA, UN VALOR POR \$1.015.338 PESOS; PARA JULIO 31/2018, REGISTRA PARA LA MISMA FECHA UN VALOR POR \$704.212 PESOS; PARA AGOSTO 31/2018, REGISTRA PARA LA MISMA FECHA, ENERO 31/2018, UN VALOR POR \$78.360 PESOS; PARA NOVIEMBRE 30/2018, REGISTRA UN VALOR PARA ESA MISMA FECHA POR \$45.125 PESOS.

3.- PARA EL AÑO 2018. MAS CONCRETAMENTE OCTUBRE Y NOVIEMBRE. LA PARTE DENUNCIADA. SUPUESTAMENTE POR ENCONTRARSE EN MORA DE PAGO EL APTO F-203. DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION. ORDENA LA SUSPENSION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES. INCLUIDA LA INCONSTITUCIONAL CLASIFICACION DE LA CORRESPONDENCIA DE LOS MORADORES DE LOS APTOS F-203 Y E-203. ADEMAS DEL DEPOSITO No 29. TRES -3- AÑOS DESPUES. A PESAR DEL APTO ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO POR LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION HASTA DICIEMBRE 31/2021. EN LA FECHA. EL DERECHO CONCLUCADO NO HA SIDO RESTABLECIDO.

PARA EL AÑO 2018, LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN SE EMPIEZAN A CANCELAR EL 12 DE MARZO/2018, ES DECIR, ANTES DE LLEGAR A LAS TRES -3- CUOTAS DE ADMON, CONTINUANDO CON LOS PAGOS DE FORMA REGULAR Y CANCELANDO EN JUNIO/2018, LOS MESES DEJADOS DE CANCELAR DE ENERO Y FEBRERO 2018. SIN EMBARGO, LA FACTURA NO 21872 DE MARZO/2019, REGISTRA UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$2.535.575 PESOS; VALOR ESTE, MANIFIESTAMENTE CONTRARIO, A LA INFORMACIÓN DEL EXTRACTO DE MARZO 31/2019 POR VALOR DE \$44.275 PESOS; VALOR ESTE, PARA LA MISMA FECHA DE MARZO/2019, SER DIFERENTE PARA ABRIL 30/2019, POR VALOR DE \$1.812.542 PESOS; VALOR ESTE, PARA LA MISMA FECHA DE MARZO/2020, DIFERENTE PARA EL EXTRACTO DE FEBRERO 29/2020, POR VALOR DE \$933.526 PESOS.

4.- PARA EL AÑO 2019. MAS CONCRETAMENTE JUNIO 30. EL ARRENDATARIO DEL APTO F-203. CON JUSTA CAUSA. COMO LO ERA. LA NO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES. INCLUIDA LA NEFASTA CLASIFICACION DE LA CORRESPONDENCIA. ES DECIR. LA NO ENTREGA DE CORRESPONDENCIA ACTUACION ESTA MARCADAMENTE INCONSTITUCIONAL. LA CUAL. ENERO/2022. TRES -3- AÑOS DESPUES/2021. AUN "PERDURA" EN EL TIEMPO. COMO EN LA ILEGALIDAD E INCONSTITUCIONALIDAD.

PARA ENERO DEL AÑO 2019, DE ACUERDO CON LA FACTURA NO 21476, REGISTRA UN SALDO EN MORA DE PAGO POR \$2.203.942 PESOS, INFORMACIÓN ESTA, CONTABLE MANIFIESTAMENTE CONTRARIA A LA INFORMACIÓN DE LA MISMA FECHA, REGISTRADA EN EL EXTRACTO DE FEBRERO 29/2020, POR VALOR DE 3.455.126. PESOS. ..."

4.1.- COMO CONSECUENCIA DE UN AVISO DE SECUESTRO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL APARTAMENTO F-203, DE FECHA JUNIO 26 DEL AÑO 2019, ENTREGADO POR EL DMINISTRADOR AL ARRENDATARIO DEL APARTAMENTO F-203; EL ARRENDATARIO DE TURNO, EL 28 DE JUNIO DEL AÑO 2019, "DESOCUPA" EL APARTAMENTO, SUPUESTAMENTE POR ENCONTRARSE EN MORA DE PAGO DE TRES -3- O MAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN; CON LOS CONSABIDOS DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

4.2.- EN RAZÓN DE ESTA SITUACIÓN DE HECHO, EL APARTAMENTO SE PINTA Y SE DEJA LISTO PARA NUEVAMENTE ARRENDAR, PEGANDO EN LAS DOS -2- CARTELERAS AVISOS PUBLICITANDO EL ARRENDAMIENTO DEL APTO F-203 DESDE EL DÍA 19 DE JULIO DEL AÑO 2019.

4.3.- EL 22 DE JULIO DEL AÑO 2019; LA SEÑORA ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRADA, LA MISMA PERSONA CONSTITUCIONALMENTE “RECONVENIDA” EL 5 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013, TUTELA NO 2013-00739 DEL JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI; LA MISMA PERSONA DE LA “CONMINACION” Y “EXHORTACION” DE NOVIEMBRE 24 DEL AÑO 2017, TUTELA NO 2017-00196 RESUELTA POR EL JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CALI; LA MISMA PERSONA DEPREDADORA DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ADMINISTRADOS, EN UN TOTAL DE RECORDS GUINES SE 26 AFECTACIONES EN CINCO -5- AÑOS; EL 22 DE JULIO DEL AÑO 2019, DE FORMA VERBAL, ES DECIR, IR REGLAMENTARIA, INJUSTA Y ARBITRARIA, LA SEÑORA ADMINISTRADORA LE “ORDENA” A LOS SEÑORES PORTEROS SILVIO MUÑOZ Y RUBEN VALENCIA “QUITAR” DE LAS CARTELERAS LOS AVISOS PUBLICITANDO EL ARRENDAMIENTO DEL APARTAMENTO F-203, SUPUESTAMENTE POR ENCONTRARSE ESTE, PARA JUNIO 30 DEL AÑO 2019, EN “MORA” DE PAGO DE TRES -3- O MAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN POR VALOR DE \$3.285.142 PESOS.

LOS DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS AL APTO F-203 DESDE EL 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, EN LA PRIMERA DE CINCO SUSPENSIONES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES, SOBRE PASA LOS 250 MILLONES DE PESOS; SITUACIÓN ESTA DE HECHO QUE ES DEMOSTRABLE SIN LA NECESIDAD DE UN CONTADOR PUBLICO O DE UN ABOGADO, EN EL ENTENDIDO, SOLO ES TOMAR UNA A UNA LAS CUENTAS DE COBRO DE LA ADMINISTRACIÓN CON SUS RESPECTIVAS CONSIGNACIONES EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE No 04500473-8, INICIANDO CON LA CONFRONTACION MATERIAL Y FÍSICA DE LA CUENTA DE COBRO NO 16130 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2016 CONTRA LA CONSIGNACIÓN POR VALOR DE \$2.979.260 PESOS EN EFECTIVO DE OCTUBRE 8 DEL AÑO 2016; CONCLUYENDO NO TENER CONOCIMIENTO, ADEMÁS DE CLARO, EXPRESO Y PUNTUAL DE LAS RAZONES POR LAS CUALES, EL 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, EL ADMINISTRADOR DE TURNO NO LE PERMITE EL INGRESO AL ARRENDATARIO DEL APTO F-203, SUPUESTAMENTE POR ENCONTRARSE ESTE, EN MORA DE PAGO DE TRES -3- O MAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN, CUANDO EN REALIDAD SE ENCONTRABA A PAZ Y SALVO PARA OCTUBRE 31/2016. EN IGUAL FORMA, ES POSIBLE HACER LA CONFRONTACION DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, CUENTA DE COBRO NO 16328, DE FORMA ILEGAL Y ARBITRARIA POR VALOR DE \$686.543 PESOS CONTRA LA CONSIGNACIÓN DE NOVIEMBRE 3 DE 2016 POR VALOR DE 190 MIL PESOS CORRESPONDIENTES A LA ADMINISTRACIÓN DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016. IGUAL SITUACIÓN IRREGULAR SE PRESENTA CON LA CUENTA DE COBRO No 16526 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 POR VALOR DE \$718.710 PESOS CONTRA LA CONSIGNACIÓN EN LINEA DE LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN POR VALOR DE \$181.800 PESOS. PARA ESTE CASO EN CONCRETO A PESAR DE ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO PARA DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2016, EL SEÑOR CONTADOR PUBLICO CON LA RESPONSABILIDAD DE LA REVISORA FISCAL, DEL ADMINISTRADOR COMO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FORMA “FALSA” LE SUMINISTRA A LA ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS UN SALDO EN MORA DE PAGO A DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2016 POR VALOR DE \$567.210 MIL PESOS, DE

ACUERDO CON LA CUENTA DE COBRO No 16724. Y ASÍ SUCESIVAMENTE SE PUEDE SEGUIR REALIZANDO DE FORMA OBJETIVA MES A MES, LA CONFRONTACION DE CADA UNA DE LAS CUENTAS DE COBRO CONTRA LAS RESPECTIVAS CONSIGNACIONES SUBSIGUIENTES A LOS AÑOS 2017, 2018, 2019 Y 2020, INCLUIDA LA CUENTA DE COBRO No 23852 DE ENERO/2020 POR VALOR DE \$3.734.626 PESOS CONTRA LA CONSIGNACIÓN EN LINEA REALIZADA EL 7 DE ENERO DEL AÑO 2020 POR VALOR DE 210 MIL PESOS, IGUAL SITUACIÓN SE PRESENTA CON LA CUENTA DE COBRO No 24050 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020 POR VALOR DE \$3.839.426 PESOS CONTRA LA CONSIGNACIÓN EN LÍNEA DE FEBRERO 5 DEL AÑO 2020 POR VALOR DE 210 MIL PESOS. OTRA FORMA PARA DEMOSTRAR LA ACTITUD FALSARIA Y CORRUPTA TANTO DEL CONTADOR PUBLICO, COMO DE LA REVISORA FISCAL, ADMINISTRADORA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON 2018-2019, INMERSO DENTRO DE UNA DENUNCIA PENAL POR FALSEDAD, HURTO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR ACTUALMENTE ADELANTADA POR LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN SE PRUEBA CON LA COPIA DEL EXTRACTO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO CON CORTE AL 31 DEL AÑO 2018, CON UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$2.000.254 PESOS. AL RESPECTO, DE FORMA EXTRAÑA EL EXTRACTO DE LA CUENTA DE JUNIO DEL AÑO 2019, CONSIGNA OTRA REALIDAD CONTABLE DIAMETRALMENTE DIFERENTE A LA DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018, UN SALDO A CARGO POR VALOR SOLO DE \$18.842 PESOS. AGRAVANDOSE LA SITUACIÓN A PARTIR DE ESTA FECHA, EN LA CUAL, EL CONTADOR PUBLICO Y LA REVISORA FISCAL, POR VÍA DE HECHO, “OMITEN” IMPUTAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2018; BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO CONSIGNANDO COMO CUENTA A CARGO PARA DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2018 \$1.613.242 PESOS. DE IGUAL MANERA, DE FORMA FALSARIA EL EXTRACTO DE ABRIL DEL AÑO 2020, REGISTRA PARA DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2018, UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$734.226 PESOS; A PARTIR DE ESTA FECHA, “OMITIENDO” IMPUTAR TODOS LOS PAGOS REALIZADOS EN EL AÑO 2019, FINALIZANDO PARA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$3.245.826 PESOS; EN IGUAL FORMA, “OMITIENDO” IMPUTAR” LOS PAGOS REALIZADOS EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO 2020; PRESENTANDO AL 29 DE FEBRERO 29 DEL AÑO 2020 UN SALDO A CARGO POR VALOR DE \$3.664.426 PESOS. ESTE HA SIDO EL ACERVO PROBATORIO ALLEGADO A LA DENUNCIA PENAL RESPECTIVA, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CUENTAS DE COBRO COMO DE LAS CONSIGNACIONES, ADEMÁS DE LOS DIFERENTES EXTRACTOS DE CUENTA CON SUS RESPECTIVAS FALSEDADES LAS QUE PRUEBAN EL AGOTAMIENTO DE LOS DELITOS DE FALSEDAD, HURTO CONTINUADO Y CONCIERTO PARA DELIQNQUIR POR LA QUE HAN SIDO PENALMENTE DENUNCIADOS TANTO LA PERSONA JURÍDICA COMO EL ADMINISTRADOR DE TURNO; SIENDO APENAS PERTINENTE, ADEMÁS DE ADMISIBLE, EN ARAS DE PRIVILEGIAR LOS INTERESES PATRIMONIALES SOLICITAR LA DECLARATORIA DE VICTIMA DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO EN CADA UNA DE LAS INVESTIGACIONES ADELANTADAS POR EL ENTE ACUSADOR; ESTA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE FORMA CONCRETA Y PUNTUAL LE “RESTARIA” TODO APOYO INCONDICIONAL A LAS AUTORIDADES

ADMINISTRATIVAS COMO DE CONTROL LEGAL 2018-2019; PERO EN ESPECIAL, ESTA DECLARATORIA DE VICTIMA PARA LA PERSONA JURÍDICA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, POR VÍA DE HECHO, EXONERA DE RESPONSABILIDAD TANTO ECONÓMICA COMO PENAL Y ADMINISTRATIVA A LA PERSONA JURÍDICA.

C.- DEMOSTRADO. LA PARTE ACREEDORA. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. HACE PARTE INTEGRAL DE UN CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DE PROTEGIDO. FAVORECIDO POR EL DENUNCIADO COMO DEMOSTRADO CONTUBERNIO JUDICIAL EXISTENTE HACE MAS DE 10 AÑOS ATRÁS. ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA Y EL MINISTERIO PUBLICO. SE PRUEBA ALLEGANDO COPIA DE LA DENUNCIA PENAL INTERPUESTA EN CONTRA DEL FISCAL GENERAL DE LA NACION COMO DE LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION POR LOS DELITOS DE FAVORECIMIENTO DEL CARTEL DE TUTELAS COMO DE ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA.

“...SANTIAGO DE CALI. MARTES 18 DE OCT/2022. A-00185-40-36-2022

SEÑORES
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACION PENAL
SECCION TUTELAS



REFERENCIA: TUTELA. REMITIDA VIA CORREO ELECTRONICO 12-10-2022
ACCIONADO COMISION SECCIONAL DISCIPLINA JUDICIAL VALLE CAUCA
DERECHO FUNDAMENTAL. ACCESO A JUSTICIA. DEBIDO PROC. E IGUALDAD
VIOLACION GARANTIAS FUNDAMENTALES ARTICULO 457 DEL CPP.
JUSTICIA. ADEMAS DE RETALIATIVA. VENGATIVA. POR PROPIA MANO
JURISDICCION SANTIAGO DE CALI. SISTEMA DEMOCRATICO SECUESTRADO
ACCIONANTE. ABOGADO LITIGANTE “PERFILADO” JOHN JAIRO SERNA GUISAO
TEMA DE PRUEBA. SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR. AL MOMENTO AVOCAR

DE ENTRADA. EN CALIDAD DE PARTE ACCIONANTE. “RENUNCIANDO” A LOS TERMINOS LEGALES ORDINARIOS PERENTORIOS DE LA DEMANDA DE TUTELA DE RESOLUCION EN DIEZ DIAS HABLES. JOHN JAIRO SERNA GUISAO. ABOGADO LITIGANTE PERFILADO. EN CALIDAD DE VICTIMA DE LA DEMOSTRADA “GALOPANTE” CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” EN SANTIAGO DE CALI. DESDE HACE DIEZ -10- AÑOS ATRAS. CON EL RESPETO DEBIDO. CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL DECRETO 2591/1991. ME PERMITO SOLICITAR AL A QUO CONSTITUCIONAL DE TURNO. DE TURNO. EN ARAS DE EVITAR UN DAÑO IRREMEDIABLE. CUANTIFICABLE ECONOMICAMENTE EN DINERO. QUE AL MOMENTO MISMO DE “AVOCAR” EL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE ACCION LEGAL. “ORDENAR” COMO MEDIDA CAUTELAR:

PRIMERO: “SUSPENDER”. DE FORMA TEMPORAL. LAS DOS AUDIENCIAS POR REALIZAR EL 26 DE OCTUBRE/2022. RADICADOS DISCIPLINARIOS No 2019-01734 Y 2022-0029. ADELANTADOS EN CONTRA DEL ABOGADO LITIGANTE “PERFILADO” JOHN JAIRO SERNA GUISAO. DE CONOCIMIENTO DEL CUATRO OPORTUNIDADES DIFERENTE “RECUSADO” POR EVIDENTE ENEMISTAD JUDICIAL PROFESIONAL. GRAVE. MAGISTRADO DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO. DEMOSTRADO COMO TANTAS VECES DENUNCIADO. INTERPRETE POR AUTORIDAD “CONTAMINADO” POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

SEGUNDO: "SUSPENDER". DE FORMA TEMPORAL. EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 86 SUPERIOR. AL "INCONSTITUCIONAL" GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA TUTELAS EN SANTIAGO DE CALI. EN RAZON DE SER ESTE. ADEMAS DE INCONSTITUCIONAL. UN VERDADERO MERCADO PERSA JUDICIAL "TECNICO" CORRUPTO. EN EL CUAL. SE OFRECE UNA VARIEDAD DE SERVICIOS CORRUPTOS EN TODAS LAS JURISDICCIONES. CON SEDE Y COADYUVANCIA DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS PENALES DE CALI. DE ACUERDO CON EL PROCESO DISCIPLINARIO INTERNO 2014-00008. "PRIMERA" LINEA DE CORRUPCION JUDICIAL TECNICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION. SECCIONAL SANTIAGO DE CALI.

TERCERO: "DECLARAR". LA CRISIS JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. COMO CONSECUENCIA DIRECTA. DEL DEMOSTRADO LITERAL "SECUESTRO" DEL SISTEMA JUDICIAL. MATERIALIZADO EN LA EXISTENCIA Y OPERATIVIDAD DESDE LA DECADA PASADA DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA NEFASTA. ADEMAS DE CATASTROFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO. "UNIDAD" DE CRITERIO JUDICIAL. PRESIDIDA POR LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. MAGISTRADOS DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. "COADYUVADOS" DE FORMA INCONDICIONAL POR LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. MAGISTRADOS DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ.

CUARTO. "SUSPENDER". DE FORMA TEMPORAL. -ARTICULO 455 CP. "TRAICION" A LA PATRIA-. EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. A "TODOS" Y CADA UNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEMOSRTRADOS "TRAIDORES" AL JURAMENTO DEL ART. 122 SUPERIOR. RELACIONADOS EN CADA UNA DE LAS DOS DENUNCIAS PENALES INTERPUESTAS. EL SABADO 15 DE OCTUBRE/2022 -MAGISTRADOS. JUECES. FISCALES. MINISTERIO PUBLICO- EN CONTRA TANTO DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE LA NACION COMO DE LA SEÑORA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION. POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES TANTO DE FAVORECIMIENTO -ART. 446 CP- DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. COMO DE ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA. ARTICULO 417 DEL CP.

QUINTO: "COMPULSAR". COPIAS ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIONAL EN IGUAL FORMA. ANTE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL PARA QUE SE INVESTIGUE EL DEMOSTRADO "ENTRAMADO" DE CORRUPCION JUDICIAL "TECNICA" EXISTENTE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. Y EN EL CUAL. EL MINISTERIO PUBLICO DE FROMA PERMANENTE COMO REGULAR. PERMANECE EN "MODO SHAKIRA": CIEGOS. SORDOS Y MUDOS. EN EL EVENTO DE CAMBIO EVENTUAL ALGUNO. DE FORMA AUTOMATICA PASA A "MODO AVION". NO INGRESA Y MENOS SALE INFORMACION ALGUNA. SIENDO PRECISAMENTE ESTE ACTUAR LA FUENTE DITECTA "ILICITA" DE LA CORRUPCION JUDICIAL TECNICA EN CALI. SIENDO RESPONSABILIDAD DIRECTA Y PERSONAL LA CORRUPCION EN COLOMBIA DE LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION COMO DE. TODOS Y CADA UNO DE SUS DELEGADOS. SEXTO. FUNDAMENTACION FACTICA-JURIDICA-PROBATORIO-PROCESAL DE LA PRETENSION DE MEDIDA CAUTELAR.

6.1.- A-00271. DENUNCIA PENAL EN CONTRA DEL FISCAL GENERAL DE LA NACION. DR FRANCISCO BARBOSA. POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES TANTO DE FAVORECIMIENTO DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ART. 446 CP. COMO DE ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA. ART. 417 DEL CP.

“...SANTIAGO DE CALI. MARTES 18 DE OCTUBRE/2022. A-00271-2022

SEÑORES
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIAGONAL 22B No 52-01
SANTAFÉ DE BOGOTÁ DC.



REFERENCIA.	DENUNCIA PENAL	DR. FRANCISCO BARBOSA FISCAL GENERAL DE LA NACION
	DELITO	FAVORECIMIENTO CARTEL DE TUTELAS. ART 446 CP
	DELITO	ABUSO DE AUTOR. POR OMISION DENUNCIA ART 417 CP
	TRAMITE TUTELA	2022-00412. RESUELTA EL 10 DE OCTUBRE/2022
	DENUNCIADO	UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO
	DENUNCIANTE	ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO

EN CALIDAD DE CIUDADANO COLOMBIANO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. MAYOR DE 61 AÑOS DE EDAD. EN CALIDAD DE “VICTIMA” DE LAS TANTAS VECES DENUNCIADA COMO DEMOSTRADA CORRUPCION GALOPANTE DEL SISTEMA JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. DE PROFESIÓN ABOGADO Y DE OFICIO LITIGANTE EN EL ÁREA PENAL DESDE HACE APROXIMADAMENTE 30 AÑOS ATRÁS. CON EL RESPETO DEBIDO. ME PERMITO INTERPONER DENUNCIA PENAL EN CONTRA DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE LA NACION DR. FRANCISCO BARBOSA. DE LA VICE FISCAL GENERAL DE LA NACION. DE LA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIA CALI. DE LA DIRECCION NACIONAL DE FISCALIAS. DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA FISCALIA. DE LA OFICINA ESPECIALIZADA ANTICORRUPCION DE LA FISCALIA. POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO ENTRE EL 29 DE SEP Y EL 10 DE OCT/2022. EN EL TRAMITE DE LA TUTELA 2022-00412. RESUELTA EL 10 DE OCTUBRE/2022. DR. OLIVER SANTOYO VARGAS JUEZ 7 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSA LABORALES DE CALI. DE LA CONDUCTA PENAL DE ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA. ART. 417 CP. DEL RECONOCIDO Y TANTAS VECES DENUNCIADO DESDE FEBRERO/2021. CLIENTE V. I. P. CON MAS DE 350 “ARREGLOS” JUDICIALES CORRUPTOS. “DEMOSTRADOS” DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DE “FAVORECIMIENTO” AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI -ARTICULO 446 CP-. AL MOMENTO MISMO DE LOS “OPERADORES” NORMATIVOS DE TURNO EN SANTIAGO DE CALI. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE “FAVORECER” LOS INTERESES JURIDICOS COMO ECONOMICOS DEL CARTEL DE TUTELAS. ADEMAS DE “OMITIR”. POR VIA DE HECHO. “INICIAR” DE INMEDIATO Y EN “CALIENTE” LA RESPECTIVA INVESTIGACION EL 29 DE SEPTIEMBRE/2022. Y CON ELLO. TENER LA PROBABILIDAD. CIERTA E INDISCUTIBLE. DE DEMOSTRAR EL “MODUS OPERANDI” CORRUPTO CRIMINAL DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER TUTELAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN SANTIAGO DE CALI. DEMOSTRADO COMO DENUNCIADO: “NIDO” DE LA CORRUPCION JUDICIAL TECNICA EN SANTIAGO DE CALI...”

6.2.- DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION. POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES TANTO DE FAVORECIMIENTO DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ART. 446 CP. COMO DE ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA. ART. 417 DEL CP.

“...SANTIAGO DE CALI. MARTES 18 DE OCTUBRE/2022. A-00270-2022

SEÑORES
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIAGONAL 22B No 52-01
SANTAFÉ DE BOGOTÁ DC.



REFERENCIA.	DENUNCIA PENAL	DRA. MARGARITA CABELLO PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
	DELITO	FAVORECIMIENTO CARTEL DE TUTELAS. ART 446 CP
	DELITO	ABUSO DE AUTOR. POR OMISION DENUNCIA ART 417 CP
	TRAMITE TUTELA	2022-00412. RESUELTA EL 10 DE OCTUBRE/2022
	DENUNCIADO	UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO
		CARTEL DE TUTELAS EN CALI. LIDERADO ARLEY BORRERO V.
	DENUNCIANTE	ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO

EN CALIDAD DE CIUDADANO COLOMBIANO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. MAYOR DE 61 AÑOS DE EDAD. EN CALIDAD DE “VICTIMA” DE LAS TANTAS VECES DENUNCIADA COMO DEMOSTRADA CORRUPCION GALOPANTE DEL SISTEMA JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. DE PROFESIÓN ABOGADO Y DE OFICIO LITIGANTE EN EL ÁREA PENAL DESDE HACE APROXIMADAMENTE 30 AÑOS ATRÁS. CON EL RESPETO DEBIDO. ME PERMITO INTERPONER DENUNCIA PENAL EN CONTRA TANTO DE LA SEÑORA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION DR. MARGARITA CABELLO. COMO DE LA SEÑORA PROCURADORA REGIONNAL. POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO ENTRE EL 29 DE SEP Y EL 10 DE OCT/2022. DE SUS PROCURADORES DELEGADOS EN EL TRAMITE DE LA TUTELA 2022-00412. RESUELTA EL 10 DE OCTUBRE/2022. DR. OLIVER SANTOYO VARGAS JUEZ 7 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSA LABORALES DE CALI. DE LA CONDUCTA PENAL DE ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA. ART. 417 CP. DEL RECONOCIDO Y TANTAS VECES DENUNCIADO DESDE FEBRERO/2021. CLIENTE V. I. P. CON MAS DE 350 “ARREGLOS” JUDICIALES CORRUPTOS. “DEMOSTRADOS” DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DE “FAVORECIMIENTO” AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI -ARTICULO 446 CP-. AL MOMENTO MISMO DE LOS “OPERADORES” NORMATIVOS DE TURNO EN SANTIAGO DE CALI. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE “FAVORECER” LOS INTERESES JURIDICOS COMO ECONOMICOS DEL CARTEL DE TUTELAS. ADEMAS DE “OMITIR”. POR VIA DE HECHO. “INICIAR” DE INMEDIATO Y EN “CALIENTE” LA RESPECTIVA INVESTIGACION EL 29 DE SEPTIEMBRE/2022. Y CON ELLO. TENER LA PROBABILIDAD. CIERTA E INDISCUTIBLE. DE DEMOSTRAR EL “MODUS OPERANDI” CORRUPTO CRIMINAL DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER TUTELAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN SANTIAGO DE CALI. DEMOSTRADO COMO DENUNCIADO: “NIDO” DE LA CORRUPCION JUDICIAL TECNICA EN SANTIAGO DE CALI...”

D.- APOORTE DE PRUEBAS DOCUMENTALES. CON LA UNICA Y EXPRESA FINALIDAD SER CONSIDERADAS POR LA A QUO CONSTITUCIONAL EN SU DECISION JUDICIAL DE FONDO EN UNO U OTRO SENTIDO.

1.- A-00246-14. PRUEBA DOCUMENTAL SUSPENSION SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESCENCIALES DEL APTO F-203. EN TRES DIFERENTES OPORTUNIDADES. SIN LEVANTAR LA RESTRICION. SE PRETENDE DEMOSTRAR. LA ORDEN DE RESTRIGIR EL SERVICIO ADMINISTRATIVO DEL APTO F-203. SE REALIZA DE FORMA EXPRESA. CLARA Y CONCRETA. DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. SIETE AÑOS DESPUES. EN IGUAL FORMA. CLARA. CONCRETA Y EXPRESA. SE DEBE SUSCRIBIR LA ORDEN ADMINISTRATIVA DE "LEVANTAR" LA SUSPENSION. ADEMAS DE ILEGAL. INCONSTITUCIONAL QUE PESA SOBRE EL APTO F-203.

2. A-00196-2. RELACION DE PAGOS APTO F-203 DESDE OCTUBRE/2016. HASTA SEPT. 30/2022. SE PRETENDE DEMOSTRAR. SIETE -7- DESPUES. EL APTO F-203. SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMON DESDE OCTUBRE/2016. HASTA LA FECHA PRESENTE SEPT/2022. SIN EMBARGO, CONTINUA VIGENTE LA ILEGAL COMO INCONSTITUCIONAL ORDEN ADMINISTRATIVA

3.- A-00243-21. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ANTE LA SALA DE CASACION PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SE PRETENDE DEMOSTRAR. LA PARTE INICIDENTADA. HACE PARTE INTEGRAL DE UN CARTEL DE TUTELAS EXISTENTE EN SANTIAGO DE CALI DESDE HACE MAS DE 10 AÑOS ATRÁS. PROTEGIDO COMO FAVORECIDO POR EL CONTUBERNIO JUDICIAL DEMNOSTRADO ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA Y EL MINISTERIO PUBLICO.

4.- A-00270. DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION. FAVORECIMIENTO. ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA

5.- A-00271. DENUNCIA PENAL EN CONTRA DEL FISCAL GENERAL DE LA NACION. FAVORECIMIENTO. ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA

6.- C-00490-1-1. DENUNCIA PUBLICA. "LA JUSTICIA CALEÑA DICE: NO MAS CORRUPCION".

7.- C-00490-1-2. LOS FISCALES QUE TRABAJARIAN PARA EL NARCO. ALIAS MUEBLE FINO.

8.- C-00490-1. DENUNCIA PENAL EN CONTRA DEL CARTEL DE TUTELAS COMO DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO POR CONCIERTO PARA DELINQUIR ARTICULO 340 CP.

E.- PRETENSION DE LA PARTE INCIDENTALISTA.

DE ACUERDO CON LOS HECHOS CIERTOS E INDISCUTIBLES. DEBIDAMENTE PROBADOS. LOS CUALES NOS INDICAN MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE ESTA NO ES UNA CONFUSION. O UN MERO IMPREVISTO CONTABLE. ES UN ACTUAR CRIMINAL. ADEMAS DE MACABRO. MAQUIAVELICO. DEBIDAMENTE CONCERTADO. ES DECIR, PREVIAMENTE CONCERTADO. POR “TODAS” Y CADA UNA. DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. 2016/2022. EN CABEZA DEL ADMINISTRADOR DE TURNO. REPRESENTANTE LEGAL SEÑOR LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ Y YOLANDA MIRANDA LABRADA. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN PLENO. REPRESENTADO POR LA SEÑORA PRESIDENTE SANDRA URIBE. INCLUIDO EL ARQUITECTO DE TODO ESTE MAMBOYAMBO JURIDICO DE SIETE AÑOS ATRÁS. ARLEY BORRERO VARGAS. LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA EN PLENO REPRESENTADO POR BEATRIZ ARMENDARIZ. DE LA REVISORA FISCAL FLORALBA OSPINA TRUJILLO. DEL CONTADOR PUBLICO HENRY LOPEZ MORENO. DE LOS ABOGADOS DRA. DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON Y DR. ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. LOS CUALES DESDE HACE SIETE AÑOS ATRÁS. TERMINO IGUAL. AL TERMINO SUSPENDIDO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES DEL APTO F-203. OCTUBRE 14/2016. COMUNICADO No 227102016. SUSCRITO POR LA ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. Y EL CONSEJERO ALFONSO ZAMUDIO. CONFIRMADAS Y RECONFIRMADAS PARA EL AÑO 2018. OCTUBRE 4 Y NOVIEMBRE 7. POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON ARLEY BORRERO VARGAS LIDER NATURAL DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. PARA ESTE CASO EN PARTICULAR. FUNDAMENTADA LA PARTE INCIDENNTALISTA EN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ARTICULO 441 DEL CP. “OMISION DE DENUNCIA DE PARTICULAR”. CON EL RESPETO DEBIDO ME PERMITO SOLICITAR. EN CONTRA DE TODOS LOS ANTES RELACIONADOS:

PRIMERO. “RECHAZAR”. POR FALSA LA OBJECION POR \$16.500.000 PESOS. PRESENTADA POR LA PARTE ACREEDORA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA.

SEGUNDO. “COMPULSAR” COPIAS ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION PARA QUE INVESTIGUE EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES. A TITULO DE DOLO EVENTUAL. DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. ARTICULO 289 CP. EN CONCURSO CON EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL. ARTICULO 453 DEL CP. EN CONTRA DEL REPRESENTANTE LEGAL. ADMINISTRADOR LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ. AL IGUAL. EN CONTRA DEL ABOGADO ASESOR LEGAL. DR. ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN...”

II.- DERECHO CONSTITUCIONAL INVOCADO
A LA IGUALDAD DE TRATO. ART. 13 CN

AL RESPECTO, EL TÍTULO II DE LOS DERECHOS, LAS GARANTÍAS Y LOS DEBERES, CAPÍTULO I, DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, ARTÍCULO 13 DE LA CARTA POLÍTICA COLOMBIANA EXPRESAMENTE ORDENA CON RELACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD:

“...TODAS LAS PERSONAS NACEN LIBRES E IGUALES ANTE LA LEY, RECIBIRÁN LA MISMA PROTECCIÓN Y TRATO DE LAS AUTORIDADES SIN NINGUNA DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE SEXO, RAZA...”

EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO COMO LO ES COLOMBIA, PROMOVERÁ LAS CONDICIONES PARA QUE LA IGUALDAD SEA, ADEMÁS DE REAL, EFECTIVA, Y ADOPTARA MEDIDAS A FAVOR DE LOS GRUPOS DISCRIMINADOS O MARGINADOS. EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO PROTEGERÁ ESPECIALMENTE A AQUELLAS PERSONAS QUE POR SU CONDICIÓN ECONÓMICA, FÍSICA O MENTAL SE ENCUENTREN EN CIRCUNSTANCIA DE DEBILIDAD MANIFIESTA Y SANCIONARÁ LOS ABUSOS O MALTRATOS QUE CONTRA ELLAS SE COMETAN. LO IMPORTANTE ES HACER REAL LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN QUE CONSISTE LA DEMOCRACIA. LA CUAL, EN PAÍSES INJUSTOS, DESEQUILIBRADOS Y EN ATRASO, NO ES POSIBLE SIN POLÍTICAS DRÁSTICAS DE REDISTRIBUCIÓN DE LA PROPIEDAD Y LAS RENTAS Y LA PROMOCIÓN DE LOS SECTORES SOCIALES DEPRIMIDOS Y MARGINADOS. NO CUENTAN, PUES, SOLO LA GARANTÍA JURÍDICA, SINO LOS RECURSOS Y LA VOLUNTAD POLÍTICA DE LOS GOBERNANTES. LA PRIORIDAD DEL GASTO SOCIAL ES IMPERATIVA.

PRIMER CASO EN CONCRETO. JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL CALI. A CARGO DE LA DRA. GINA PAOLA CORTES LOPEZ. TRATA DE FORMA DESIGUAL A LA PARTE DEMANDADA. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. AL MOMENTO MISMO QUE. A TITULO DE DOLO EVENTUAL. OMITEN VALORAR O DESVALORAR CADA UNO DE LOS COMPROBANTES DE PAGO QUE DAN FE DE ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO EL APTO F-203. DESDE OCT/2016. HASTA LA FECHA PRESENTE. ENERO/2023. EN IGUAL FORMA. A TITULO DE DOLO EVENTUAL. ENGAVETA EL PROCESO 2018-00827 POR EL TERMINO APROXIMADO A LOS TRES AÑOS. LUEGO DE OFICIO. SUSPENDE LOS TERMINOS. SIN PREVIA PETICION DEL INSOLVENTE Y MENOS PETICION DEL CENTRO DE CONCILIACION FUNNDAFAS DE CALI.

SEGUNDO CASO EN CONCRETO: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. A CARGO DE LA DRA ELIANA NINCO ESCOBAR. TRATA DE FORMA DESIGUAL A LA PARTE INCIDENTALISTA. TUTELAS 2021-00715 Y 2021-00740. EN RAZON DE NO PERMITIRLE VERBALIZAR “TODOS” Y CADA UNO DE LOS PAGOS REALIZADOS EN LA CUENTA DE ADMON DEL APTO F-203. DESDE OCT/2016. HASTA LA FECHA PRESENTE. ENERO/2023. SITUACION DE HECHO. EN PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA IGUAL TEMA DE PRUEBA AL CUAL. ADVIERTE. QUE PARA PODER SER OIDO. DEBE PRESENTAR TODOS LOS COMPROBANTES DE PAGO. SIN COMPRENDER, LA RAZON LOGICA DEL TRATO DESIGUAL. MATERIALIZADO EN EL PROCESO VERBAL DE RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO. RAD. 7600140030012022-00846-00: “...ADVERTIR. A LA PARTE DEMANDADA. QUE PARA SER OIDA EN EL PROCESO. DEBERA CONSIGNAR A ORDENES DEL JUZGADO EL VALOR TOTAL DE LOS CANONES ADEUDADOS. Y SEGUIR CONSIGNANDO LOS QUE SE CAUSEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO. A ESTE DESPACHO JUDICIAL. EN EL BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD. O APORTAR LOS RECIBOS. DE PAGO EXPEDIDOS POR EL ARRENDADOR...”. EN EL ENTENDIDO. EL DESPACHO JUDICIAL DE TURNO. EN DILIGENCIA DE TRAMITE DEL “CUARTO” INCIDENTE POR DESACATO DE LAS TUTELAS 2021-00715 Y 2021-00740. DISTANTE AÑOS LUZ DEL ART. DECIMO DEL CODIGO IBEROAMERICANO DE ETICA JUDICIAL. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS. A PESAR DEL PROCESO DE CONOCIMIENTO Y TEMA DE PRUEBA. SER PRECISAMENTE EL SUPUESTO NO PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203. EL DESPACHO JUDICIAL DE FORMA SESGADA AL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. RECHAZA LA VERBALIZACION DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS REALIZADOS DESDE OCT/2016. HASTA LA FECHA PRESENTE. Y CON ELLO. APLICANDO LOS SANTOS OLEOS JURIDICOS CORRUPTOS. AL INCIDENTE POR DESACATO. DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. INMERSOS DE FORMA INDIGNA E INHUMANA DESDE EL 15 DE SEP/2021. AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA INTIMIDAD DE UN MAYOR ADULTO.

Y CON ELLO. GARANTIZANDO 100%. LA CALIDAD DE DECISION ADMINISTRATIVA LEY 675/2001. DE PRIMERA Y UNICA INSTANCIA. SIN LEVANTAR. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

III.- CONFORMAR LITISCONSORCIO NECESARIO
ARTICULO 62 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

1.- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. "PRIMER" AUTORIDAD DE CONTROL LEGAL JUDICIAL COMO ADMINISTRATIVO EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA. "PRIMER" INSTITUCION DEL ESTADO COLOMBIANO MAS CORRUPTA. SIMPLEMENTE POR ESTAR 150% POLITIZADA. PUESTA AL SERVICIO "TRAIDOR" CONFORME AL ARTICULO 122 SUPERIOR. DEL MEJOR POSTOR "CORRUPTO". Y PARA ELLO. REALIZAN LA MAS FACIL. ADOPTAR EL MODO SHAKIRA: CIEGOS. SORDOS Y MUDOS. EN EL EVENTO DE UN CAMBIO CLIMATICO. DE FORMA AUTOMATICA PASAN A "MODO AVION". NO INGRESA Y MENOS SALE INFORMACION ALGUNA. Y CON ELLO. INMERSOS DE FORMA CONTINUA EN LA CONDUCTA PENAL POR TRAICION A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. EN LOS TERMINOS ANTERIORES. CON EL RESPETO DEBIDO SE SOLICITA VINCULAR A LA PRESENTE DEMANDA DE TUTELA A LA PRIMERA AUTOTIDAD DE CONTROL LEGAL. PARA QUE POR LO MENOS MANIFIESTE LAS RAZONES POR LAS CUALES ENTRE OTROS. EL MINISTERIO PUBLICO QUE LEGALIZA CONTROL LEGAL A LOS JUZGADOS PRIMERO Y 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

1.1.- MINISTERIO PUBLICO. JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. RAD. 2018-00827. PARA QUE INFORME LAS RAZONES POR LAS CUALES EN CINCO AÑOS A PERMANECIDO EN MODO SHAKIRA. "CIEGO. SORDO Y MUDO". CON RELACION AL EVIDENTE ABUSO DE AUTORIDAD EJERCIDA POR PARTE DE LA INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADA DRA. GINA PAOLA CORTES LOPEZ JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA "ENGAVETADO" HACE MAS DE TRES AÑOS ATRÁS. PARA QUE INFORME LAS RAZONES POR LAS CUALES. PERMANECE EN CONTINUO MODO AVION: NO INGRESA Y MENOS SALE INFORMACION ALGUNA. A PESAR DE LA PARTE ACCIONANTE DENUNCIAR DE FORMA REPETIDA COMO CANSONA LOS DELITOS DE FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO ART. 289 DEL CP. ADEMAS DE FRAUDE PROCESAL. ART. 453 DEL CP. CON RELACION AL USO PROBATORIO DE LA CERTIFICACION DE DEUDA "FALSA". CON LA CUAL. EL 18 DE NOV/2018. SE INTERPONE LA DEMANDA EJECUTIVA RAD. 2018-00827. PARA QUE INFORME LAS RAZONES POR LAS CUALES. GUARDA CONOCIDO COMO ACOSTUMBRADO ABSOLUTO SILENCIO CON RELACION A LA SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA DEUDA. A PESAR DE LA PARTE DEMANDADA DE FORMA CONTINUA ACTUALIZAR EL PAGO TOTAL DE LA DEUDA. PARA QUE INFORME. SU CRITERIO JURIDICO. CON RELACION A LA INDEBIDA APLICACIÓN DEL ART. 545 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO CON RELACION A LA ILEGAL. ARBITRARIA COMO ABUSIVA "SUSPENSION" DE LOS TERMINOS DEL PROCESO RAD. 2018-00827. SIN PETICION EXPRESA. CLARA COMO CONCRETA POR PARTE DEL INSOLVENTE ECONOMICO. Y MENOS MEDIAR REQUERIMIENTO ALGUNO POR PARTE DEL CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS. QUEDANDO REGISTRADO DE FORMA TACITA. LA PETICION CORRUPTA DEL CARTEL DE TUTELAS EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVA DE FAVORECER AL CLIENNTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

1.2.- MINISTERIO PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. INCIDENTE POR DESACATO TUTELAS 2021-00715 Y 2021-00740 RESUELTAS EL 15 DE SEP/2021. PARA QUE INFORME LAS RAZONES POR LAS CUALES. PERMANECE EN MODO SHAKIRA: CIEGO, SORDO Y MUDO. A PÉSAR DEL TRAMITE. EN UN AÑO Y MEDIO. DE CUATRO INCIDENTES POR DESACATO. EN LA FECHA EN DESACATO SI SE TIENE EN CUENTA. LA INCONSTITUCIONAL ORDEN ADMINISTRATIVA DE “CLASIFICAR” LA CORRESPONDENCIA DE LOS MORADORES DEL APTO F-203. AUN SE ENCUENTRA VIGENTE. PARA ENERO/2023. SI TENEMOS EN CUENTA EN MOMENTO ALGUNO SE DESHACE. EN LA FORMA COMO SE HACE. DE ACUERDO CON EL COMUNICADO 227102016 DE OCTUBRE 14/2016. SUSCRITO POR YOLANDA MIRANDA LABRADA Y ALFONSO ZAMUDIO CONSEJERO.

2.- ADMINISTRADORA “TERCER” RESPONDIENTE DE TODO ESTE ENTRAMADO DE CORRUPCION ADMINISTRATIVA “TECNICA” EN CALI. ADMINISTRADORA 2008/2020. SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA CORREO dapantino@gmail.com “DE ACUERDO CON LOS HECHOS CIERTOS E INCONTROVERTIBLE LOS CUALES NOS INDICAN CON ALTO GRADO DE CERTEZA. PARA ESTE CASO EN PARTICULAR. NOVIEMBRE 18/2018. CRIMINALMENTE HABLANDO. SE “CONCIERTAN”. LA ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. LA REVISORA FISCAL FLORALBA OSPINA TRUJILLO. EL CONTADOR PUBLICO HENRY LOPEZ MORENO. ADEMAS DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON ARLEY BORRERO VARGAS LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. PARA. DE ACUERDO CON EL ART. 289 DEL CP. “FALSEAR” LA REALIDAD CONTABLE DE LA CUENTA DE ADMON DEL APTO F-203. Y PRESENTAR CERTIFICACION DE DEUDA “FALSA”. CON LA UNICA Y EXCLUSIVA FINALIDAD. INDUCIR EN ERROR A LA SERVIDORA PUBLICA DE TURNO. DANDO TRAMITE A LA DEMANDA. ADEMAS DE ORDENAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL GARAGE No 64.

3.- ARLEY BORRERO VARGAS “CUARTO” RESPONDIENTE DE TODO ESTE ENTRAMADO DE CORRUPCION ADMINISTRATIVA “TECNICA” EN CALI. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON 2016/2023. EN CUERPO AJENO. CORREO arleybo12@hotmail.co SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS. EMPLEADO DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI. CON DATOS PRECISOS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEMOSTRADOS “CORRUPTOS” “TRAIDORES” DEL JURAMENTO DEL ART. 122 SUPERIOR. Y CON ELLO VERDADEROS “TRAIDORES” A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. DESPRESTIGIADORES COMO VERGONZANTES DEL SERVICIO PUBLICO Y GRATUITO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN UN ESTADO SOCILA DE DERECHO DEMOCRATICO NEO CONSTITUCIONALISTA COMO LO ES COLOMBIA DESDE EL AÑO 1991.

4.- ABOGADO-ASESOR LEGAL. “QUINTO” RESPONDIENTE DE TODO ESTE ENTRAMADO DE CORRUPCION ADMINISTRATIVA “TECNICA” EN CALI. SEÑOR CAMILO ANDRES SAAVEDRA MARIN. CORREO andressaavedra.m@hotmail.com ABOGADO. ASESOR JURIDICO PUENTE JUDICIAL CORRUPTO ENTRE EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. -INCONSTITUCIONAL GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER TUTELAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANNCIA EN CALI- Y EL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO POR INTERMEDIO DEL LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS.

5.- JUNTA CENTRAL DE CONTADORES PUBLICOS. PROCESO DISCIPLINARIO 2022-00370. ADELANTADO EN CONTRA DE LOS CONTADORES PUBLICOS HENRY LOPEZ MORENO Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO. PARA EL CASO EN PARTICULAR. EN RAZON DE ESTOS DESDE AÑO 2016 Y HASTA LA FECHA PRESENTE ENERO/2023. DAR FALSA FE PUBLICA CON RELACION PUNTUAL Y CONCRETA LA CUENTA CONTABLE DEL APTO F-203.

6.- COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA SA. POLIZA DE SEGUROS MULTIRRIESGOS DE ZONAS COMUNES No 1010232. VIGENTE DESDE EL AÑO 1985. HASTA FINALES DEL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2021. EN LA FECHA SE ENCUENTRA EN TRAMITE PROPUESTA ECONOMICA DE CONCILIAR DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS ENTRE LOS AÑOS 2016 Y 2023. CUANTIFICADOS EN 1.380 MILLONES DE PESOS. EN 200 MILLONES. VALOR DE COBERTURA DE LA POLIZA DE SEGUROS MULTIRRIEGOS DE ZONAS COMUNES No 1010232 VIGENTE HASTA SEP/2021.

7.- DESPACHO FISCAL PRIMERO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DEUNCIA PENAL. RAD. 760016099165202265951 POR ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADELANTADA EN CONTRA DE LA DRA GINA PAOLA CORTES LOPEZ JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. DEMOSTRADA FAVORECEDORA COMO PROTECTORA. JUDICIALMENTE HABLANDO DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ATRICHERADA EN LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL Y CON ELLO. DESPRESTIGIANDO LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO.

8.- MAGISTRADO DR. LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO. COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. RADICADO No 760011102000202000062-00. PROCESO DISCIPLINARIO ADELANTADO EN CONTRA DE LA DEMOSTRADA SERVIDORA PUBLICA CONTAMINADA POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DRA. GINA PAOLA CORTES LOPEZ. JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

9.- MAGISTRADO DR. LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO. COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. RADICADO No 7600111020002022101902-00. PROCESO DISCIPLINARIO ADELANTADO EN CONTRA DE LA DEMOSTRADA SERVIDORA PUBLICA CONTAMINADA POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DRA. ELIANA NINCO ESCOBAR. JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

10.- MAGISTRADO DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. RADICADO No 760011102000202200773-00. PROCESO DISCIPLINARIO ADELANTADO EN CONTRA DE LA DEMOSTRADA SERVIDORA PUBLICA CONTAMINADA POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DRA. GINA PAOLA CORTES LOPEZ. JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

11.- MAGISTRADO DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. RADICADO No 760012502000202101232-00. PROCESO DISCIPLINARIO ADELANTADO EN CONTRA DEL DEMOSTRADO SERVIDOR PUBLICO CONTAMINADO POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

12.- MAGISTRADO DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO. COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. RADICADO No 760011102000202101460-00. PROCESO DISCIPLINARIO ADELANTADO EN CONTRA DEL DEMOSTRADO SERVIDOR PUBLICO CONTAMINADO POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DRA CLAUDIA PARICIA RAMON JUEZ 11 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLI DE CALI.

IV.- PRETENSIONES PARTE ACCIONADA.

TENIENDO DE PRESENTE QUE EL AMPARO CONSTITUCIONAL CONSTITUYE UNA CONFRONTACIÓN DE LA ACTUACIÓN CONTRA EL TEXTO SUPERIOR, PARA LA ESTRICTA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, QUE NO PUEDE CONDUCIR A QUE SE IMPONGA UNA INTERPRETACIÓN DE LA LEY O UNA PARTICULAR FORMA DE APRECIACIÓN PROBATORIA, QUE SE CONSIDERE MÁS ACERTADA A LA RAZONADA Y LEGALMENTE CONSIGNADA EN LA NORMA RESPECTIVA; POR ELLO. EN CALIDAD DE CIUDADANO COLOMBIANO-ACCIONANTE. CON EL RESPETO DEBIDO, ME PERMITO SOLICITAR AL A QUO CONSTITUCIONAL DE TURNO. “TUTELAR” MI DERECHO FUNDAMENTAL. A LA “IGUALDAD” DE TRATO ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES. PRIMERO: ORDENAR AL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. RAD. 2018-00827. DRA. GINA PAOLA CORTES LOPEZ. DE FORMA IGUAL A LOS DEMAS PROCESOS EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTIA POR EL SUPUESTO NO PAGO DE CUOTAS DE ADMON. ADELANTADOS POR EL DESPACHO JUDICIAL. CONFORME AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. VALORAR O DESVALORAR. TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSIGNACIONES REALIZADAS EN LA CUENTA CORRIENTE EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE No 045-00473-6 DESDE OCT/2016. HASTA DIC/2022. CANCELADAS POR CONCEPTO. CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203. Y CON ELLO. EN DERECHO. TOMAR UNA DECISION DE FONDO. EN UNO U OTRO SENTIDO. CON RELACION A LA TERMINACION ANTICIPADA O NO. DEL MISMO.

SEGUNDO: ORDENAR AL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. DRA ELIANA NINCO ALVAREZ. INCIDENTE DE DESACATO TUTELAS 2021-00715 Y 2021-00740 RESUELTAS EL 15 DE SEPT/2021. EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y TRATO. AL DADO EL 16 DE ENERO/2023. A LA PARTE DEMANDADA. EN EL PROCESO VERBAL DE RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO. RAD. 7600140030012022-00846-00: “...ADVERTIR. A LA PARTE DEMANDADA. QUE PARA SER OIDA EN EL PROCESO. DEBERA CONSIGNAR A ORDENES DEL JUZGADO EL VALOR TOTAL DE LOS CANONES ADEUDADOS. Y SEGUIR CONSIGNANDO LOS QUE SE CAUSEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO. A ESTE DESPACHO JUDICIAL. EN EL BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD. O APORTAR LOS RECIBOS. DE PAGO EXPEDIDOS POR EL ARRENNDADOR...”. EN EL ENTENDIDO. EL DESPACHO JUDICIAL DE TURNO. EN DILIGENCIA DE TRAMITE DEL “CUARTO” INCIDENTE POR DESACATO DE LAS TUTELAS 2021-00715 Y 2021-00740. DISTANTE AÑOS LUZ DEL ART. DECIMO DEL CODIGO IBEROAMERICANO DE ETICA JUDICIAL. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS. A PESAR DEL PROCESO DE CONOCIMIENTO Y TEMA DE PRUEBA. SER PRECISAMENTE EL SUPUESTO NO PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203. EL DESPACHO JUDICIAL DE FORMA SESGADA AL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. RECHAZA LA VERBALIZACION DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS REALIZADOS DESDE OCT/2016. HASTA LA FECHA PRESENTE. Y CON ELLO. APLICANDO LOS SANTOS OLEOS JURIDICOS CORRUPTOS. AL INCIDENTE POR DESACATO. DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. INMERSOS DE FORMA INDIGNA E INHUMANA DESDE EL 15 DE SEP/2021. AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA INTIMIDAD DE UN MAYOR ADULTO.

V. PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS.

1.- DP-00013. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. NOTIFICACION DEL SISTEMA SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO SECUESTRADO POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DECISION ADMINISTRATIVA LEY 675/2001. DE UNICA INSTANCIA. INCONSTITUCIONAL ORDEN DE CLASIFICAR LA CORRESPONDENCIA DESDE OCT. 14/2016. SIETE AÑOS DESPUES. FEB/2023. SIN LEVANTAR.

2.- T-00009-1. DERECHO IGUALDAD. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EXIJE LECTURA PAGOS. DE NUESTRA PARTE NO PERMITE LECTURA. RAD. 760014003001-2022-00846-00.

3.- A-00196-2. APTO A PAZ Y SALVO. DESDE OCTUB/2016. HASTA JUNIO/2022. PAGOS CUOTAS DE ADMON DESDE OCTUBRE/2016. HASTA JUNIO/2022. APTO F-203. SE PRETENDE DEMOSTRAR. EL APTO F-203. PERMANECE A PAZ Y SALVO ENTRE OCTUBRE/2016 Y SET/2022.

4.- C-00548-8. SENTENCIAS DE TUTELAS 2021-00715 Y 2021-00740 RESUELTAS EL 15 DE SEPTIEMBRE/2021. POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. AMPARANDO UNA VEZ MAS LOS DERECHOS INVOCADOS AL DEBIDO PROCESO. PETICION E INTIMIDAD. DE LA PARTE ACCIONANTE ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. ORDENANDO LEVANTAR LA SUSPENSION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES DEL APTO F-203. SUSPENDIDOS DESDE EL 14 DE OCTUBRE/2016. SE PRETENDE DEMOSTRAR. LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. SE ENCUENTRA EN GROSERO COMO DESCARADO DESACATO NUEVE -9- MESES ATRÁS.

5.- DP-00004. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Y OTROS. SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR. SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR. "SUSPENDER" DE FORMA PROVISIONAL LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES A LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO POR PARTE DE LOS CONTADORES PUBLICO HENRY LOPEZ MORENO Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO. ENERO /2023.

6.- DP-00005. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Y OTROS. DIEZ Y OCHO ORDENES DE ARCHIVO EN PLANTILLA. JUZGADO 15 PM. DESPACHO FISCAL 82 LOCAL CALI. MINISTERIO PUBLICO.

7.- DP-00008. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. NOTIFICACION DEL SISTEMA SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO SECUESTRADO POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL. AVOCA CONOCIMIENTO Y RESUELVE. TUTELA 2023-00001. DE ENERO 30/2023. DE FORMA MANIFIESTAMENTE CONTRARIA. AL DECRETO 2591/1991. SIN COMPETENCIA FUNCIONAL. EN EL ENTENDIDO. HABER SIDO SOLICITADO SU VINCULACION.

8.- DP-00012. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. NOTIFICACION DEL SISTEMA SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO SECUESTRADO POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR CALI TUTELA 2023-00055 DE ENERO. 30/2023. MP. ORLANDO DE JESUS PEREZ BEDOYA. DRA. ANA JULIETA ARGUELLES DARAVIÑA. DR. CARLOS ANTONIO BARRETO PEREZ. FAVORECIMIENTO. TRAICION A LA PARTEIA Y ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA.

9.- C-00490-1-1. DENUNCIA PUBLICA INVESTIGADORES JUDICIALES C.T.I. "NO MAS CORRUPCION EN CALI". SE PRETENDE DEMOSTRAR LA REPUGNANTE CORRUPCION JUDICIAL EN CALI. DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. LIDERADA POR LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. DE FORMA CRIMINNAL COMO INCONDICIONAL COADYUVADOS POR LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑÑONEZ.

10.- C-00490-1-2. DENUNCIA PUBLICA SERVIDORES JUDICIALES. JUECES. FISCALES Y MINISTERIO PUBLICO AL SERVICIO DE BANDAS DE NARCOTRAFICANTES EN CALI DESDE HACE DIEZ AÑOS ATRÁS. SE PRETENDE DEMOSTRAR LA REPUGNANTE CORRUPCION JUDICIAL EN CALI. DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. LIDERADA POR LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. DE FORMA CRIMINNAL COMO INCONDICIONAL COADYUVADOS POR LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑÑONEZ.

11.- A-00047-2. RADICADOS 2021-55006 Y 2021-55007. MATERIALIZACION EFECTIVA SECUESTRO SISTEMA DEMOCRATICO EN CALI. ARCHIVO EN VIA DE HECHO. FISCAL 16 LOCAL DE INTERVENCION TEMPRANA DE CALI. SIN COMPETENCIA FUNCIONAL EN CALIDAD DE "ARZOBISPO" JUDICIAL. AVOCA EL CONOCIMIENTO. ACUMULA POR CONEXIDAD Y ARCHIVA POR ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA AVERIGUADA DE TRAICION A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. ADELANTADA ENN CONTRA DE LOS PADRES ILUSTRES DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. SE PRETENDE DEMOSTRAR. LA MATERIALIZACION EFECTIVA Y REAL. DEL DEMOSTRADO CONTUBERNIO JUDICIAL EN CALI. ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO. EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO

12.- A-00047. **COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA** JUDICIAL SECCIONAL VALLE DEL CAUCA COMPULSA COPIAS CONTRA DE LOS MAXIMOS LIDERES DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA Y ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR. ADEMAS DEL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS CALI 2010/2020. DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE XALI. SE PRETENDE DEMOSTRAR. LA MATERIALIZACION EFECTIVA Y REAL. DEL DEMOSTRADO CONTUBERNIO JUDICIAL EN CALI. ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO. EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO

I.1.- HECHO JURIDICAMENTE RELEVANTE

SENTENCIA DE TUTELA No 760013103009202300020-00. DE FEB 17/2023. RESUELTA JUZGADO 9 CIVIL CIRCUITO DE CALI. DR. CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO. ACCIONADOS. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CALI. JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CONTADOR PUBLICO HENRY LOPEZ MORENO. REVISORA FISCAL FLORALBA OSPINA TRUJILLO. TEMA DE PRUEBA. ESTADO DE CUENTA ADMON APTO F-203. DESDE OCT 8/2016. HASTA ENERO 31/2023. A PAZ Y SALVO. TESIS MANNIFIESTAMENTE CONTRARIA A LA PARTE ACCIONADA. LA CUAL. DE FORMA "FALSA" AFIRMA ENCONTRARSE EN MORA DE PAGO POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203 A DIC 31/2021. EN \$7.176.226 PESOS. CIFRA IGUAL AL VALOR DE LA INCONSISTENCIA PRESENTADA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS A DICIEMBRE 31/2021 DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIUXTA EL DORADO.

"...

DESARROLLO PROCESAL...

LOS SEÑORES FLORALBA OSPINA TRUJILLO. HENRY LOPEZ MORENO. LUIS FERNANDO REINA. SANDRA URIBE Y BEATRIZ ARMENDARIS. MIEMBROS DE LA JUNTA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. INDICARON QUE NO ESTAN VULNERANDO NINGUN DERECHO AL DEBIDO PROCESO A LA IGUALDAD O PETICION. PUES TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE HAN REALIZADO LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. ES EN CONCORDANCIA CON LA LEY 675/2001. SENTENCIAS JURISPRUDENCIALES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CON EL REGLAMENTO INTERNO DE LA URED. Y CON LA DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS...

EN SEGUNDO LUGAR. EL ACTOR MIENTE CON RESPECTO A LA RESTRICCION DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA CLASIFICACION DE LA CORRESPONDENCIA TODA VEZ QUE NO EXISTE ORDEN DE CLASIFICAR LA MISMA. PROCESO QUE SE CONOCIO A TRAVES DE LA ACCION DE TUTELA 2021-00715 Y 2021-00740 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI....

CONSIDERACIONES...

2.- PROBLEMA JURIDICO Y ESTRUCTURA DE LA DECISION.

CORRESPONDE DETERMINAR SI SE CUMPLEN LOS REQUISITOS GENERALES DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA. POR UN LADO i.- SI EN EL PRESENTE CASO PUEDE CONSIDERARSE QUE EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI HA INCURRIDO EN LESION AL DEBIDO PROCESO CUANDO INCURRE EN MORA JUDICIAL EN PALABRAS DEL ACCIONADO DESDE 2016 HASTA LA FECHA SIN VALORAR LAS PRUEBAS APORTADAS PARA TERMINACION DEL PROCESO. Y POR OTRO LADO ii.- SI EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CALI. A INCURRIDO EN LESION AL DEBIDO PROCESO CUANDO ARCHIVA EL TRAMITE DEL CUARTO INCIDENTE POR DESACATO DE LAS TUTELAS 2021-00715 Y 2021-00740...

EN CONSECUENCIA. ESTE DESPACHO PASARA A ESTUDIAR SI ESTAMOS ANTE LA CONFIGURACION DE LA COSA JUZGADA EN ATENCION A LOS FALLOS PROFERIDOS POR EL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI. SALA DE DECISION CIVIL MP. CESAR EVARISTO LEON VERGARA DONDE FIGURA COMO ACCIONANTE EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO CONTRA JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA CON RADICADO 04-2022-00176 Y POR OTRO LADO. EL FALLO PROFERIDO POR EL JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. CONFIRMADO EN PROVIDENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. MP. JORGE JARAMILLO VILLAREAL DONDE FIGURA COMO ACCIONANTE EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO CONTRA EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA CON RADICADO 19-2022—00286. PUES BIEN. RESPECTO AL PRIMER PROBLEMA JURIDICO. SE TIENE QUE EL PASADO 25 DE JULIO/2022. EL SEÑOR SERNA GUISAO PROMOVIO ACCIONN DE TUTELA CONTRA LOS JUZGADOS 21 CIVIL MUNICIPAL Y SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS. ADVIRTIENDO. RESPECTO DEL JUZGADO VEINTIUNO. QUE. SIN MEDIAR PETICION Y DE OFICIO ORDENA LA SUSPENSION DE TERMINOS DENTRO DEL PROCESO 2018-00827 QUE SE ADELANTA EN ESA DEPENDENCIA JUDICIAL EN SU CONTRA PROPUESTO POR LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. QUE DESDE HACE TRES AÑOS ATRÁS. EL REFERIDO PROCESO HA ESTADO “ENGAVETADO”. PESE A QUE. DE ACUERDO AL MATERIAL PROBATORIO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CUOTAS DE ADMON DESDE EL 8 DE OCT/2016. HASTA JULIO 31/2022. ASI...

DE LO ANTERIOR. SE LOGRA EXTRAER QUE EN AMBAS ACCIONES CONSTITUCIONALES LA INCONFORMIDAD DEL ACTOR VERSA. RESPECTO A UNA EVENTUAL MORA JUDICIAL EN LA QUE ESTARIA INCURRIENDO EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO BAJO RADICADO No 2018-00827. ADELANTADO EN SU CONTRA POR LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. PUES REQUIERE QUE EN EL PROCESO SE TOME UNA DECISION DE TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMON...

DICHA PROVIDENCIA FUE CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE CALI MEDIANTE ACTA No 081 DEL 18 DE NOV/2022. DE LO ANTERIOR SE PUEDE CONCLUIR QUE. EN EFECTO. EXISTE SIMILITUD EN LOS AMPAROS INCOADOS. PUES AMBAS DEMANDAS BUSCAN LA SATISFACCION DE UNA MISMA PRETENSION TUTELAR BASADA EN EL AMPARO DE UN MISMO DERECHO FUNDAMENTAL. ESTO ES EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD Y AL DEBIDO PROCESO...

AHORA BIEN. DESCENDIENDO AL SEGUNDO PROBLEMA JURIDICO. EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. ADVIRTIO LA EXISTENCIA DE COSA JUZGADA EN RAZON DE LA PROVIDENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. CONFIRMADO EN SEGUNDA INSTANCIA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DONDE FIGURA COMO ACCIONANTE EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUIASO CONTRA EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA CON RADICADO 19-2022-00286...

VISTO LO ANTERIOR. SE DEBE CONCLUIR QUE. AUNQUE SE EVIDENCIA SIMILITUD FACTICA. LAS PRETENSIONES SON DIFERENTES. TODA VEZ QUE EL ACCIONANTE EN LA PRIMERA TUTELA REPROCHO LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS EN EL MARCO DEL TERCER INCIDENTE DE DESACATO INICIADO EL 8 DE AGOSTO/2022. CUANDO DE ESE ESCRITO SE EVIDENCIA QUE LO REPROCHADO POR EL ACTOR. ES EL DISCURRIR DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DENTRO DEL CUARTO INCIDENTE DE DESACATO INICIADO EL 18 DE NOV/2022...

VISTO LO ANTERIOR. EL JUZGADO ENCUENTRA QUE LAS TRANSGRESIONES EN EL MARCO DEL CUARTO INCIDENTE DE DESACATO FUERON ESTUDIADAS Y RESUELTAS EN SEDE DE IMPUGNACION. DE AHÍ. QUE SE ENCUENTRE ACREDITADA LA COSA JUZGADA SOBRE DICHO PROBLEMA JURIDICO Y POR ELLO. NO ES POSIBLE REABRIR EL DEBATE.

AHORA BIEN. CORRESPONDE AL JUZGADO ESTUDIAR LA POSIBLE TEMERIDAD EN LA QUE INCURRIO EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO CONCLUYENDOSE DELANTERAMENTE QUE TAL ACTUAR SE PREDICA RESPECTO DEL PRIMER PROBLEMA JURIDICO. PUES COMO SE VIO. ESTUDIADOS LOS PLENARIOS. SE HA OBSERVADO LA SIMILITUD DE HECHOS Y PRETENSIONES. CIRCUNSTANCIA DISTINTA FUE LA ACAECIDA EN EL SEGUNDO PROBLEMA JURIDICO RESPECTO DE LOS INCIDENTES DE DESACATO. EN EL CUAL LO QUE OPERO FUE LA COSA JUZGADA...

AUNADO A SU ACTUAR TEMERARIO. SE TIENE QUE EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. HA SOLICITADO COMPULSA DE COPIAS AL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. ARGUMENTADO DICHA SOLICITUD EN EL VOCABULARIO CON EL QUE HA EJERCIDO LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES INCURRIENDO EN CALUMNIAS Y DESPRESTIGIO DE FUNCIONARIOS JUDICIALES. CITA TEXTUALMENTE:

“...EL DESPACHO JUDICIAL DE TURNO. EN DILIGENCIA DE TRAMITE DEL CUARTO INCIDENTE POR DESACATO DE LAS TUTELAS 2021-00715 Y 2021-00740 DISTANTE AÑOS LUZ DEL ART. DECIMO DEL CODIGO IBEROAMERICANO DE ETICA JUDICIAL. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS -SUBRAYADO POR FUERA DEL TEXTO-...

HASTA LA FECHA PRESENTE. Y CON ELLO APLICANDO LOS SANTOS OLEOS JURIDICOS CORRUPTOS AL INCIDENTE POR DESACATO DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. - SUBRAYADO POR FUERA DEL TEXTO-...

“DEMOSTRAR” EL MODUS OPERANDI CORRUPTO CRIMINAL DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA TUTELAS EN SANTIAGO DE CALI. DEMOSTRADO COMO DENUNCIADO “NIDO” DE LA CORRUPCION JUDICIAL TECNICA EN SANTIAGO DE CALI...-SUBRAYADO POR FUERA DEL TEXTO-...

COINCIDE ESTE DESPACHO CON DICHOS ARGUMENTOS. PUES ES NOTORIO AL NO SER LA PRIMERA ACCION CONSTITUCIONAL QUE SE RESUELVE POR ESTE DESPACHO. PROMOVIDA POR EL SEÑOR SERNA GUISAO DONDE SE HA PERCIBIDO LA NOTORIA COSTUMBRE DEL ACTOR DE PROMOVER ACCIONES CONSTITUCIONALES. DENUNCIAS. QUEJAS DISCIPLINARIAS USANDO ARGUMENTOS CALUMNIOSOS ADEMAS DE INJURIOSOS DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES AL ACUSAR A TODOS LOS TOGADOS DE PERTENECER AL “CARTEL DE TUTELAS” Y FAVORECER CON SUS FALLOS CONTRARIOS A SUS PETICIONES A DICHO “CARTEL” ...

AHORA BIEN. DEBE ADVERTIRSE QUE EL ACCIONANTE OSTENTA LA CALIDAD DSE ABOGADO EN EJERCICIO QUIEN HA ADELANTADO LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES A TAL TITULO. DE AHÍ QUE LE SEA APLICABLE LA LEY 1123/2007. CODIGO DISCIPLINARIO DEL ABOGADO EN SU ART. 32 REFIERE LAS FALTAS CONTRA EL RESPETO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. Y A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

DE AHÍ. QUE SE DESPACHE FAVORABLEMENTE LA SOLCITUD DE COMPULSA DE COPIAS AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE INVESTIGUE AL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 16.645.476 Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL No 86.315 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. EN RELACION CON LAS ACTUACIONES QUE TUVIERON LUGAR EN EL CURSO DE ESTA TUTELA...” JUEZ 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI. DR. CARLOS DAVID LUCERO MONNTENEGRO...”

IV.- TIPIFICACION DE LOS HECHOS.

EL DERECHO PENAL ES UN INSTRUMENTO DE CONTROL SOCIAL, EL CUAL PROTEGE BIENES JURÍDICOS FUNDAMENTALES PONDERANDO LA NECESIDAD O NO, DE UTILIZARLO PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN ENTRE LAS PERSONAS, CUANDO HACE USO DE ESE MECANISMO PARA PROTEGER UN BIEN EN PARTICULAR. EN UN PLANO ESTRICTAMENTE JURÍDICO, DEBE ENTENDERSE POR DELITO AQUEL COMPORTAMIENTO HUMANO, TÍPICAMENTE ANTIJURÍDICO Y CULPABLE CONMINADO CON SANCIÓN PENAL, ARTÍCULO 9 C. P. LA CONDUCTA PUNIBLE ES UNA ACCIÓN O UNA OMISIÓN DESCRITA EN LA LEY, ANTIJURÍDICA, CULPABLE, QUE ACARREA RESPONSABILIDAD PENAL AL AUTOR Y A SUS PARTICIPES. LA RESPONSABILIDAD PENAL, ENTONCES, SE FINCA EN EL ACTO QUE EL HOMBRE REALIZA CON VOLUNTAD Y NO EN CONSIDERACIONES GENÉRICAS RELATIVAS A TAL CARÁCTER.

A.- CAPITULO XV. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CAPITULO SÉPTIMO. ARTICULO 414 CP DEL PREVARICATO POR OMISION:

“...EL SERVIDOR PÚBLICO QUE OMITA, RETARDE, REHÚSE O DENIEGUE UN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES,”

LA PALABRA “PREVARICATO” DERIVA DEL VERBO “PREVARICARE”, QUE SIGNIFICA “DESVIARSE DE LA LÍNEA RECTA”, ESTO ES, DESVIARSE DEL RECTO CAMINO. EL PREVARICATO COMO DELITO QUE ES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REPRIME EL “DESACATO” DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE, POR ACCIÓN, OMISIÓN O ASESORAMIENTO, “TRAICIONAN” EL FIEL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EL “RECTO” DESEMPEÑO DE LAS MISMAS. LOS ELEMENTOS CONSECUTIVOS DEL LLAMADO DELITO DE PREVARICATO “POR OMISIÓN”, SON LOS SIGUIENTES:

A.- QUE EL AGENTE TENGA LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO. DR. CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO JUEZ NOVENO CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI.

B.- QUE LA ACCIÓN RECAIGA SOBRE UN ACTO PROPIO DE LAS FUNCIONES DEL FUNCIONARIO. ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA No 2023-00020. DE FEB 17 DEL AÑO 2021. DECRETO 2591 DE 1991.

C.- QUE SE OMITA, REHÚSE, RETARDE O DENIEGUE EL CUMPLIMIENTO DE ESE ACTO FUNCIONAL. EN DEMANDA TUTELAR. PARA EL CASO EN PARTICULAR. **SE “OMITE” IMPARTIR JUSTICIA MATERIAL.**

1.- LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO EN EL AGENTE INDICA QUE SE TRATA DE UN DELITO PROPIO PORQUE SOLO ESTOS LO PUEDEN COMETER; QUE LA ACCIÓN RECAIGA SOBRE UN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES SIGNIFICA QUE SOLO ESE EMPLEADO LO ESTÁ ASIGNADO SU EJECUCIÓN EN LA FORMA PREVENIDA POR LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y POR EL CÓDIGO DE RÉGIMEN POLÍTICO Y MUNICIPAL; Y POR ÚLTIMO, QUE LAS ACCIONES ALTERNATIVAS QUE DESCRIBE EL TIPO CONSISTENTE EN DEJAR DE HACER UNA COSA, NO ACEPTARLA, DILATAR SU EJECUCIÓN, O NO CONCEDER LO QUE SE LE PIDE, CORRESPONDIENTE A LOS VERBOS RECTORES “OMITIR”, REHUSAR, RETARDAR O DENEGAR, TIENEN POR DEFINICIÓN QUE SER “DOLOSAS”, ESTO ES, QUE NO SE PUEDAN REMITIR A CULPA.

ES NECESARIO DISTINGUIR ENTRE LA “OMISIÓN” Y EL “RETARDO”. TODO RETARDO SUPONE INCUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN ESPERADA EN UN CIERTO PERIODO Y EN EL PLANO JURÍDICO PENAL, “OMISIÓN” DEL COMPORTAMIENTO DEBIDO DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL PREFIJADO; POR MANERA QUE CUANDO EL TIPO DE PREVARICATO POR “OMISIÓN” MENCIONA COMO DELICTIVA LA CONDUCTA DEL FUNCIONARIO QUE RETARDE EL ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES, NO SE ESTÁ REFIRIENDO A UNA SIMPLE ACTITUD PASIVA O DE INERCIA, NI SIQUIERA A UN DEJAR DE HACER ALGO, SINO A UN NO HACER AQUELLO A LO QUE EL SERVIDOR PÚBLICO ESTABA JURÍDICAMENTE OBLIGADO EN UN ESPACIO TEMPORAL PRECISAMENTE SEÑALADO POR LA LEY; SE TRATA, PUES, DE UNA OBLIGACIÓN EMANADA DE UN MANDATO LEGAL Y NO DE UN SIMPLE DEBER EXTRAJURÍDICO. LA “OMISIÓN” Y EL RETARDO NO SON FENÓMENOS IDÉNTICOS AUNQUE TODO RETARDO SUPONE UNA OMISIÓN; CUANDO OCURRE AQUELLA, EL SUJETO NO REALIZO LO QUE PODÍA Y DEBÍA HACER; CUANDO ESO ACONTECE, EL SUJETO DEJO DE HACER LO QUE JURÍDICAMENTE DEBIÓ REALIZAR EN UN MOMENTO O PERIODO DADOS, AUNQUE LO HIZO O PUEDA VÁLIDAMENTE HACERLO CON POSTERIORIDAD MAS ALLÁ DE LOS LÍMITES TEMPORALES QUE LE HABÍAN SIDO TRAZADOS; EN LA “OMISIÓN” EL ACTOR NO CUMPLE DEFINITIVAMENTE CON SU DEBER DE ACCIÓN, EN EL RETARDO NO EJECUTO EL ACTO ESPERADO Y DEBIDO DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO PARA ELLO, PERO LO REALIZO MÁS TARDE, O ESTÁ EN CONDICIONES DE CUMPLIRLO EXTEMPORÁNEAMENTE.

PARA EFECTOS DEL JUICIO DE TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA ES MENESTER EN CADA CASO EN CONCRETO EXAMINAR, EN PRIMER TÉRMINO, LA NORMA QUE ASIGNA LA FUNCIÓN Y EL LAPSO DE TIEMPO SEÑALADO PARA SU CUMPLIMIENTO Y, EN SEGUNDO LUGAR, HA DE ANALIZARSE, PARA DETERMINAR LA CULPABILIDAD, SI CONOCIENDO DICHS PRESUPUESTOS, MEDIO LA VOLUNTAD PARA OMITIR, REHUSAR, RETARDAR O DENEGAR EL ACTO PROPIO DE LA FUNCIÓN.

AHORA BIEN, CUANDO EL RETARDO SE JUSTIFICA NO PUEDE SER REPROCHADO. UNA MORA SE JUSTIFICA FRENTE AL CASO FORTUITO Y LA FUERZA MAYOR O CUANDO, NO DÁNDOSE ESTAS EXCLUYENTES ABSOLUTAS DE TODA RESPONSABILIDAD, SE PRESENTA UNA SITUACIÓN BAJO CUYO IMPERIO RESULTA IMPOSIBILITADO RAZONABLEMENTE EL FUNCIONARIO PARA CUMPLIR LOS TÉRMINOS LEGALES. EL CRITERIO DE LO RAZONABLE NO ES OTRO QUE AQUEL QUE CONCILIA LA PRONTITUD CON SU EFICACIA, PAREA QUE EL RETARDO NO SE CONVIERTA, EN SI MISMO, EN CAUSA GENERADORA DE INJUSTICIA.

PRIMER CASO EN CONCRETO. MINISTERIO PUBLICO DE TURNO. CON SU ACOSTUMBRADO Y MUY BIEN CONOCIDO. MAL ACTUAR. EN MODO SHAKIRA: “CIEGOS. SORDOS Y MUDOS”. QUEDA INMERSO EN LA CONDUCTA PENAL DE PREVARICATO POR OMISION ART. 414 AL MOMENTO MISMO QUE. A TITULO DE DOLO EVENTUAL. OMITE CUMPLIR EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE CONTROL LEGAL DE GARANTIA. PARA EL CASO ENN CONCRETO. DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD COLOMBIANA.

SEGUNDO CASO EN CONCRETO. DR. CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO. JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO 100% GARANTE. COMO LO ES COLOMBIA. A TITULO DE DOLO EVENTUAL. **OMITE EL 17 DE FEB/2023. IMPARTIR JUSTICIA MATERIAL EN LA TUTELA No 2023-00020. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER TANTO AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. COMO AL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.** DE FORMA DESLEAL. TEMERARIA COMO SUBJETIVA -NUMERAL 1 DE LOS ART. 140, 141 Y 142 DEL CPP- EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

“...DESARROLLO PROCESAL...

LOS SEÑORES FLORALBA OSPINA TRUJILLO. HENRY LOPEZ MORENO. LUIS FERNANDO REINA. SANDRA URIBE Y BEATRIZ ARMENDARIS. MIEMBROS DE LA JUNTA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. **INDICARON QUE NO ESTAN VULNERANDO NINGUN DERECHO AL DEBIDO PROCESO** A LA IGUALDAD O PETICION. PUES TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE HAN REALIZADO LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. ES EN CONCORDANCIA CON LA LEY 675/2001. SENTENCIAS JURISPRUDENCIALES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CON EL REGLAMENTO INTERNO DE LA URED. Y CON LA DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS...

EN SEGUNDO LUGAR. **EL ACTOR MIENTE** CON RESPECTO A LA RESTRICCION DE LA **ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA CLASIFICACION** DE LA CORRESPONDENCIA **TODA VEZ QUE NO EXISTE ORDEN DE CLASIFICAR** LA MISMA. PROCESO QUE SE CONOCIO A TRAVES DE LA ACCION DE TUTELA 2021-00715 Y 2021-00740 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI....

AHORA BIEN. CORRESPONDE AL JUZGADO ESTUDIAR LA POSIBLE TEMERIDAD EN LA QUE INCURRIO EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO CONCLUYENDOSE DELANTERAMENTE QUE TAL ACTUAR SE PREDICA RESPECTO DEL PRIMER PROBLEMA JURIDICO. PUES COMO SE VIO. ESTUDIADOS LOS PLENARIOS. SE HA OBSERVADO LA SIMILITUD DE HECHOS Y PRETENSIONES. CIRCUNSTANCIA DISTINTA FUE LA ACAECIDA EN EL SEGUNDO PROBLEMA JURIDICO RESPECTO DE LOS INCIDENTES DE DESACATO. EN EL CUAL LO QUE OPERO FUE LA COSA JUZGADA...

AUNADO A SU ACTUAR TEMERARIO. SE TIENE QUE EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. **HA SOLICITADO COMPULSA DE COPIAS AL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO.** ARGUMENRADO DICHA SOLICITUD EN EL VOCABULARIO CON EL QUE HA EJERCIDO LAS ACCIONES CONSITUCIONALES INCURRIENDO EN CALUMNIAS Y DESPRESTIGIO DE FUNCIONARIOS JUDICIALES. CITA TEXTUALMENTE:

“...EL DESPACHO JUDICIAL DE TURNO. EN DILIGENCIA DE TRAMITE DEL CUARTO INCIDENTE POR DESACATO DE LAS TUTELAS 2021-00715 Y 2021-00740 DISTANTE AÑOS LUZ DEL ART. DECIMO DEL CODIGO IBEROAMERICANO DE ETICA JUDICIAL. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE **FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS** -SUBRAYADO POR FUERA DEL TEXTO-...

HASTA LA FECHA PRESENTE. Y CON ELLO **APLICANDO LOS SANTOS OLEOS JURIDICOS CORRUPTOS** AL INCIDENTE POR DESACATO DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. - SUBRAYADO POR FUERA DEL TEXTO-...

“DEMOSTRAR” EL MODUS OPERANDI CORRUPTO CRIMINAL DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA TUTELAS EN SANTIAGO DE CALI. DEMOSTRADO COMO DENUNCIADO **“NIDO” DE LA CORRUPCION JUDICIAL TECNICA EN SANTIAGO DE CALI...**-SUBRAYADO POR FUERA DEL TEXTO-...

COINCIDE ESTE DESPACHO CON DICHS ARGUMENTOS. PUES ES NOTORIO AL NO SER LA PRIMERA ACCION CONSTITUCIONAL QUE SE RESUELVE POR ESTE DESPACHO. PROMOVIDA POR EL SEÑOR SERNA GUISAO DONDE SE HA PERCIBIDO LA NOTORIA COSTUMBRE DEL ACTOR DE PROMOVER ACCIONES CONSTITUCIONALES. DENUNCIAS. QUEJAS DISCIPLINARIAS USANDO ARGUMENTOS CALUMNIOSOS ADEMAS DE INJURIOSOS DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES **AL ACUSAR A TODOS LOS TOGADOS DE PERTENECER AL “CARTEL DE TUTELAS” Y FAVORECER CON SUS FALLOS CONTRARIOS A SUS PETICIONES A DICHO “CARTEL” ...**

AHORA BIEN. DEBE ADVERTIRSE QUE **EL ACCIONANTE OSTENTA LA CALIDAD DSE ABOGADO EN EJERCICIO** QUIEN HA ADELANTADO LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES A TAL TITULO. DE AHÍ QUE LE SEA APLICABLE LA LEY 1123/2007. CODIGO DISCIPLINARIO DEL ABOGADO EN SU ART. 32 REFIERE LAS FALTAS CONTRA EL RESPETO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. Y A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

DE AHÍ. QUE SE DESPACHE FAVORABLEMENTE LA SOLCIIITUD DE COMPULSA DE COPIAS AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE INVESTIGUE AL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 16.645.476 Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL No 86.315 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. **EN RELACION CON LAS ACTUACIONES QUE TUVIERON LUGAR EN EL CURSO DE ESTA TUTELA...** JUEZ 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI. DR. CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO...”

B.- TITULO XV, DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, CAPITULO OCTAVO, ABUSO DE AUTORIDAD POR ACTO ARBITRARIO E INJUSTO. ARTICULO 416 DEL C. P.

“...EL SERVIDOR PÚBLICO QUE FUERA DE LOS CASOS ESPECIALMENTE PREVISTOS COMO CONDUCTAS PUNIBLES, CON OCASIÓN DE SUS FUNCIONES O EXCEDIÉNDOSE EN EL EJERCICIO DE ELLAS, COMETA ACTO ARBITRARIO E INJUSTO...”

LA CONDUCTA DESCRITA EN EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD ES LA REALIZACIÓN DE UN ACTO ARBITRARIO O INJUSTO; ELLO SIGNIFICA QUE EL TIPO SE PERFECCIONA CUANDO UN SERVIDOR PÚBLICO, MATERIALMENTE EJECUTA UN ACTO, COMPORTAMIENTO O ACTIVIDAD, CON OCASIÓN DE SUS FUNCIONES O EXCEDIÉNDOSE EN EL EJERCICIO DE ELLAS. LA NORMA EXIGE QUE EL ACTO ABUSIVO SEA ARBITRARIO E INJUSTO. **ES DECIR: EL ACTO ARBITRARIO REQUIERE UN INGREDIENTE SUBJETIVO** QUE NO TIENE EL ACTO INJUSTO, CONSISTENTE EN LA ACTITUD PSÍQUICA DE QUIEN VOLUNTARIAMENTE Y CONSCIENTEMENTE SUSTITUYE EL PROPIO CAPRICHO Y LOS PROPIOS FINES PERSONALES A LA VOLUNTAD DE LA LEY. AL INTERÉS PÚBLICO. **ES CLARO. ADEMÁS DE INCONTROVERTIBLE** PARA EL CASO EN PARTICULAR. RAD DE TUTELA 2021-00767. **EL INTERPRETE POR AUTORIDAD DE TURNO. “CONTAMINADO”.** DR. CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO JUEZ 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. **EL 17 DE FEB/2023.** VOLUNTARIA Y CONSCIENTEMENTE. “SUSTITUYE” SU PROPIO CAPRICHO COMO SUS PROPIOS FINES PERSONALISIMOS A LA VOLUNTAD DE LA LEY. **EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER** LOS INTERESES JURIDICOS COMO ENCONOMICOS DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. LIDERADO POR ARLEY BORERO VARGAS PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN EL ENTENDIDO. EN COLOMBIA NO SE ENCUENTRA TIPIFICADO EL DELITO POR DENUNCIAR “TRAIDORES” DEL ARTICULO 122 SUPERIOR DE: “...**CUMPLIR Y DEFENDR LA CONSTITUCION**...” SITUACION DE HECHO ESTA LA CUAL ENCUADDRA EL ACTUAR ADEMÁS DE INJUSTO ARBITRARIO DEL INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADO POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DR. CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO JUEZ 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

AUNADO A SU ACTUAR TEMERARIO. SE TIENE QUE EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. **HA SOLICITADO COMPULSA DE COPIAS AL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO.** ARGUMENRADO DICHA SOLICITUD EN EL VOCABULARIO CON EL QUE HA EJERCIDO LAS ACCIONES CONSITUCIONALES INCURRIENDO EN CALUMNIAS Y DESPRESTIGIO DE FUNCIONARIOS JUDICIALES. CITA TEXTUALMENTE:

“...EL DESPACHO JUDICIAL DE TURNO. EN DILIGENCIA DE TRAMITE DEL CUARTO INCIDENTE POR DESACATO DE LAS TUTELAS 2021-00715 Y 2021-00740 DISTANTE AÑOS LUZ DEL ART. DECIMO DEL CODIGO IBEROAMERICANO DE ETICA JUDICIAL. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE **FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS** -SUBRAYADO POR FUERA DEL TEXTO-...”

HASTA LA FECHA PRESENTE. Y CON ELLO **APLICANDO LOS SANTOS OLEOS JURIDICOS CORRUPTOS** AL INCIDENTE POR DESACATO DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. – SUBRAYADO POR FUERA DEL TEXTO-...

“DEMOSTRAR” EL MODUS OPERANDI CORRUPTO CRIMINAL DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA TUTELAS EN SANTIAGO DE CALI. DEMOSTRADO COMO DENUNCIADO **“NIDO” DE LA CORRUPCION JUDICIAL TECNICA EN SANTIAGO DE CALI...**–SUBRAYADO POR FUERA DEL TEXTO-...

COINCIDE ESTE DESPACHO CON DICHOS ARGUMENTOS. PUES ES NOTORIO AL NO SER LA PRIMERA ACCION CONSTITUCIONAL QUE SE RESUELVE POR ESTE DESPACHO. PROMOVIDA POR EL SEÑOR SERNA GUISAO DONDE SE HA PERCIBIDO LA NOTORIA COSTUMBRE DEL ACTOR DE PROMOVER ACCIONES CONSTITUCIONALES. DENUNCIAS. QUEJAS DISCIPLINARIAS USANDO ARGUMENTOS CALUMNIOSOS ADEMAS DE INJURIOSOS DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES **AL ACUSAR A TODOS LOS TOGADOS DE PERTENECER AL “CARTEL DE TUTELAS” Y FAVORECER CON SUS FALLOS CONTRARIOS A SUS PETICIONES A DICHO “CARTEL” ...**

AHORA BIEN. DEBE ADVERTIRSE QUE **EL ACCIONANTE OSTENTA LA CALIDAD DSE ABOGADO EN EJERCICIO** QUIEN HA ADELANTADO LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES A TAL TITULO. DE AHÍ QUE LE SEA APLICABLE LA LEY 1123/2007. CODIGO DISCIPLINARIO DEL ABOGADO EN SU ART. 32 REFIERE LAS FALTAS CONTRA EL RESPETO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. Y A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

DE AHÍ. QUE SE DESPACHE FAVORABLEMENTE LA SOLCIIITUD DE COMPULSA DE COPIAS AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE INVESTIGUE AL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 16.645.476 Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL No 86.315 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. **EN RELACION CON LAS ACTUACIONES QUE TUVIERON LUGAR EN EL CURSO DE ESTA TUTELA...**” JUEZ 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI. DR. CARLOS DAVID LUCERO MONNTENEGRO.

**C.- TITULO XII. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA. CAPITULO I.
ARTICULO 340 CP. DEL CONCIERTO PARA DELINQUIR:**

“...CUANDO VARIAS PERSONAS SE CONCIERTEN CON EL FIN DE COMETER DELITOS...”.

EL CONCIERTO PARA DELINQUIR SE DEFINE COMO LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO CON LA FINALIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE UNA SOCIEDAD QUE TIENE POR OBJETO ASUMIR LA ACTIVIDAD DELICTIVA COMO SU NEGOCIO, COMO SU EMPRESA. EL CONCIERTO PARA DELINQUIR EN TÉRMINOS GENERALES SE DEFINE COMO LA CELEBRACIÓN, POR PARTE DE DOS O MÁS PERSONAS DE UN CONVENIO, DE UN PACTO, CUYA FINALIDAD TRASCIENDE EL MERO ACUERDO PARA LA COMISIÓN DE UN DETERMINADO DELITO, SE TRATA DE LA ORGANIZACIÓN DE DICHAS PERSONAS EN UNA SOCIETAS SCELERIS, CON EL OBJETO DE ASUMIR CON PROYECCIÓN HACIA EL FUTURO LA ACTIVIDAD DELICTIVA COMO SU NEGOCIO, COMO SU EMPRESA, LA CUAL, VALGA ACLARARLO, DADO SU OBJETO ILÍCITO SE APARTA DE LOS POSTULADOS DEL ARTÍCULO 333 DE LA CARTA POLÍTICA QUE LA REIVINDICA Y PROTEGE; LO ANTERIOR SIGNIFICA QUE NO EXISTE ACUERDO PREVIO ENTRE SUS MIEMBROS SOBRE LOS DELITOS ESPECÍFICOS QUE COMETERÁN, COMO TAMPOCO SOBRE EL MOMENTO, EL LUGAR O LAS PERSONAS O BIENES QUE SE AFECTARAN, SI SOBRE LOS QUE SERÁ SU ACTIVIDAD PRINCIPAL: DELINQUIR. ES DECIR, QUE LA ORGANIZACIÓN DELICTIVA SE ESTABLECE CON ÁNIMO DE PERMANENCIA, QUE EL PACTO O ACUERDO QUE CELEBRAN SUS INTEGRANTES ES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES CONTRARIAS A LA LEY, PREVIA DISTRIBUCIÓN ENTRE SUS MIEMBROS DE ACCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SE COMPLEMENTAN PARA ALCANZAR UN FIN. ESTE TIPO DE ORGANIZACIONES AL MARGEN Y CONTRA LA SOCIEDAD, CUYO OBJETO ESPECIFICO ES TRANSGREDIR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, OBIAMENTE CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LA TRANQUILIDAD COLECTIVA Y ATENTAN CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA, QUE SON PRECISAMENTE LOS BIENES JURÍDICOS QUE SE PRETENDEN PROTEGER CON SU REPRESIÓN Y CASTIGO.

EL CONCIERTO CONSTITUYE UNA EMPRESA CRIMINAL QUE TIENE POR OBJETO LA REALIZACIÓN DE UN GRUPO INDETERMINADO DE DELITOS Y QUE DEBE DISTINGUIRSE DE LA COAUTORÍA PARA LA COMISIÓN DE VARIOS DELITOS DETERMINADOS. EN ESTE SENTIDO, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA HA SIDO CLARA EN SEÑALAR QUE PARA LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR ES NECESARIO QUE EL ACUERDO VERSE SOBRE LA REALIZACIÓN DE UN NÚMERO PLURAL DE ACTOS PARA COMETER VARIOS DELITOS CON CONTINUIDAD Y PERMANENCIA.

LA ACCIÓN INCRIMINADA CONSISTE EN CONCERTARSE PARA COMETER DELITOS, QUE SE TRADUCE EN LA EXISTENCIA DE UN ACUERDO DE VOLUNTADES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS DELICTIVOS INDETERMINADOS, QUE EN MANERA ALGUNA PUEDE SER MOMENTÁNEO U OCASIONAL, ESTO ES, DEBE OSTENTAR CONTINUIDAD Y PERMANENCIA, ENTENDIDAS NO COMO UNA DURACIÓN ILIMITADA DE ESE DESIGNIO DELICTIVO COMÚN, SINO COMO LA PERMANENCIA EN EL PROPÓSITO CONTRARIO A DERECHO POR PARTE DE LOS CONCERTADOS, QUE SE PROYECTA Y RENUEVA EN EL TIEMPO MIENTRAS LA ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR PERSISTA.

EL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR, PRESUPONE LA EXISTENCIA DE UNA ORGANIZACIÓN, CONFORMADA POR UN GRUPO DE PERSONAS QUE SE HAN PUESTO DE ACUERDO O HAN CONVENIDO LLEVAR A CABO UN NÚMERO PLURAL DE DELITOS Y DE ESE MODO LESIONAR O PONER EN PELIGRO INDISTINTAMENTE BIENES JURÍDICOS. EN CONSECUENCIA, LO ESENCIAL EN EL CONCIERTO PARA DELINQUIR ES LA ORGANIZACIÓN DE UNA EMPRESA CRIMINAL SIN QUE SEA NECESARIO PARA SU CONFIGURACIÓN ALCANZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES CRIMINALES PROPUESTOS POR LA ORGANIZACIÓN, POR LO CUAL SE CONSUMA CON EL SOLO ACUERDO, PUES SE TRATA DE UN DELITO DE PELIGRO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA. EN ESTE SENTIDO, EL CONCIERTO PARA DELINQUIR ES UN DELITO INDEPENDIENTE Y DISTINTO DE LOS DELITOS ESPECÍFICOS QUE COMETE LA ORGANIZACIÓN, LOS CUALES PODRÁN SER SANCIONADOS DE MANERA AUTÓNOMA. DE ESTA MANERA, SE EXIGE QUE SE DÉ UNA DETERMINACIÓN HACIA LA ACTIVIDAD ILÍCITA, PERO SIN LLEGAR A LA PRECISIÓN DE CADA ACCIÓN EN TIEMPO Y LUGAR.

CASO EN CONCRETO. CON RELACION AL DELITO DE CONCIERTO PARA DELIQUIR. ART. 340 DEL CP. DE ACUERDO CON LOS HECHOS CIERTOS E INCONTROVERTIBLES QUE ASI LO INDICAN. EL TRABAJO SUCIO ES REALIZADO. DE ACUERDO CON EL ART. 86 SUPERIOR. POR EL “INCONSTITUCIONAL” GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA TUTELAS EN CALI. LOS CUALES. EN EVIDENTE “TRAICION” A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. CRIMINALMENTE HABLANDO. DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. SE HAN CONCERTADO PARA EMPODERAR UN MAQUIAVELICO COMO SUCIO MERCADO PERSA JUDICIAL TECNICO CORRUPTO CON UN AMPLIO Y DIVERSIFICADO PORTAFOLIO DE SERVICIOS JUDICIALES CORRUPTOS CON UN VALOR PISO ENTRE 250 Y 500 MIL PESOS. UN VALOR TECHO INDICADO POR LA URGENCIA. CONFUSION Y CAPACIDAD DE PAGO DEL MARRANO CORRUPTO DE TURNO. EJECUCION MATERIAL DE LA NEFASTA COMO CATASTROFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO POLITICA CRIMINAL DE ESTADO DE PROTEGER COMO FAVORECER JUDICIALMENTE HABLANDO DIFRENTES CARTELES EN CALI. CON LA BENDICION JUDICIAL DEL DEMOSTRADO CONTUBERNIO JUDICIAL ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO. EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS. EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EFICIENTEMENTE DIRIGIDOS POR LOS PADRES ILUSTRES DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA LETAL PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO. **“UNIDAD”** DE CRITERIO JUDICIAL. MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. DE FORMA INONCONDICIONAL COADYUVADOS POR LOS MAGISTRADOS DE LA COMSION SECCIONAL DE DISCIPLINA DEL VALLE DEL CAUCA DR. LUIS HERNANDO RESTREPO CASTILLO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNNANDEZ QUIÑONEZ. INCLUIDO EL FISCAL 10 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR GILBERO JAVIER GUERRERO DIAZ EX DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIA CALI 2010/2020. SOCIALIZADOR. RECOMENDADOR EJECUTOR DE LA NEFASTA POLITICA CRIMINAL DE ESTADO DE FAVORECER DIFERENTES CARTELES EN CALI. ENN LA ACTUALIDAD CON EL CARGO HONORIFICO DE **“OBISPO” JUDICIAL** EN CALI. EN RAZON DE ESTE. EN PAGO DE FAVORES A TODOS SUS CORRUPTOS COLEGAS 2010/2020. TODO PROCESO DE INVESTIGACION PENAL ADELANTADO EN CONTRA DE ESTUDIANTES AVENNTAJADOS DE LA ESCUELA. POR VIA DE EJEMPLO EL DEMOSTRADO “SICARIO” JUDICIAL INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINNADO POR EL CARTEL DE FALSOIS TESTIGOS. DR. NAZARIO HERNANDEZ GUZMAN JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. ESTE A TITULO DE DOLO EVENTUAL ATENTANDO EN CONTRA DE LA SOBERANIA COLOMBIANA. ENN MENNOS DE 30 DIAS CALENDARIO. LES APLICA LOS SANTOS OLEOS JURIDICOS. REMITIENDOLOS A DORMIR EL SUEÑO DE LOS **“INJUSTOS”** CORRUPTOS. Y CON ELLO INCREMENTADO LA ESTADISTICA DE LA CORRUPCION JUDICIAL TECNICA, ES DECIR. CORRUPCION DE ETIQUETA. DE CONOCIMIENTOS EN DERECHO. DE TRAICION A LA PATRIA AR. 455 DEL CP.

D.- EL DELITO DE FALSEDAD, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE TIPIFICADO EN EL TITULO IX, DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA, CAPITULO TERCERO, ARTÍCULO 289 DEL C. P.:

“...EL QUE FALSIFIQUE DOCUMENTO PRIVADO QUE PUEDA SERVIR DE PRUEBA...”

FALSEAR UN DOCUMENTO, NO ES SOLO ALTERAR SU CONTENIDO MATERIAL –FALSEDAD MATERIAL PROPIA-, O ELABORADO INTEGRALMENTE –FALSEDAD MATERIAL IMPROPIA. FALSIFICAR ES TAMBIÉN HACER APARECER COMO VERDADEROS, HECHOS QUE NO HAN SUCEDIDO, O PRESENTAR DE UNA DETERMINADA MANERA HECHOS QUE ACONTECIERON EN FORMA DISTINTA, ES DECIR, FALTAR A LA VERDAD EN EL DOCUMENTO, O FALSEARLO IDEOLÓGICAMENTE. POR ESO CARECE DE SENTIDO ARGUMENTAR QUE EL LEGISLADOR DEJO A LA DERIVA LA FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PRIVADO, AL NO PRODUCIR LA FORMULA GRAMATICAL QUE UTILIZO PARA LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS.

EN EL ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN Y LA RESPONSABILIDAD PENAL, NO ES ACERTADA LA CONSIDERACIÓN SEGÚN LA CUAL, POR CARECER DE FIRMAS DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DE OTROS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS ACTAS SON INVALIDAS Y NO TIENEN MERITO PROBATORIO. UNA COSA ES LA VALIDEZ DE LAS ACTAS EN EL SENTIDO DE OPONIBILIDAD DE TERCEROS, EN EL UNIVERSO DE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS REGULADOS POR EL DERECHO CIVIL, Y OTRA MUY DIFERENTE ES LA CAPACIDAD DEMOSTRATIVA O SUASORIA EN EL SENO DE UNA INVESTIGACIÓN PENAL. PARA LA OPONIBILIDAD A TERCEROS LOS DOCUMENTOS EN GENERAL DEBEN ACATAR TODOS LOS REQUISITOS QUE LA LEY ESTABLECE; ES EN ESTE CAMPO DONDE ES FACTIBLE HABLAR DE EFICACIA O VALIDEZ. EN CAMBIO, PARA EL ANÁLISIS EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS INVOLUCRADOS, LOS DOCUMENTOS SE EVALÚAN CON ARREGLO A LOS PARÁMETROS DE LA SANA CRÍTICA.

LA OBLIGACIÓN DE DECIR LA VERDAD DERIVA, EN ALGUNOS CASOS, DE LA DELEGACIÓN QUE EL ESTADO HACE EN LOS PARTICULARES DE LA FACULTAD CERTIFICADORA DE LA VERDAD, EN RAZÓN A LA FUNCIÓN O ACTIVIDAD QUE CUMPLEN O DEBEN CUMPLIR EN SOCIEDAD, COMO OCURRE VERBO Y GRACIA, CON LOS MÉDICOS, REVISORES FISCALES Y ADMINISTRADORES DE SOCIEDADES, QUIENES FRENTE A DETERMINADAS SITUACIONES, Y PARA EFECTOS, DEBEN DAR FE, CON CARÁCTER PROBATORIO, DE HECHOS DE LOS CUALES HAN TENIDO CONOCIMIENTO EN EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL.

EN OTROS EVENTOS, EL DEBER LEGAL DE VERACIDAD SURGE DE LA NATURALEZA DEL DOCUMENTO Y SU TRASCENDENCIA JURÍDICA, CUANDO ESTÁ DESTINADO A SERVIR DE PRUEBA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA RELEVANTE, QUE INVOLUCRA O PUEDE LLEGAR A COMPROMETER INTERESES DE TERCERAS PERSONAS DETERMINADAS, COMO LA RELACIÓN QUE REPRESENTA TRASCIENDE LA ESFERA INTERPERSONAL DE QUIENES LE DIERON LA ENTIDAD LEGAL SON SU FIRMA, PARA MODIFICAR O EXTINGUIR DERECHOS AJENOS, PUES CUANDO ESTO SUCEDE, NO SOLO SE PRESENTA MENOSCABO DE LA CONFIANZA GENERAL QUE EL DOCUMENTO SUSCITA COMO ELEMENTO DE PRUEBA EN EL ÁMBITO DE LAS RELACIONES SOCIALES, Y POR CONSIGUIENTE DE LA FE PÚBLICA, SINO AFECTACIÓN DE DERECHOS DE TERCERAS PERSONAS, AJENAS AL MISMO.

LA SEGUNDA EXIGENCIA PARA QUE LA FALSEDAD IDEOLÓGICA DE PARTICULAR EN DOCUMENTO PRIVADO PUEDA TENER REALIZACIÓN TÍPICA, ES QUE EL DOCUMENTO TENGA CAPACIDAD PROBATORIA, CONDICIÓN QUE SE CUMPLE CUANDO ES JURÍDICAMENTE IDÓNEO PARA ESTABLECER UNA RELACIÓN DE DERECHO, O PARA MODIFICARLA, ES DECIR, CUANDO PRUEBA, PER SER, LOS HECHOS QUE EN ÉL SE DECLARAN.

EN TERCER LUGAR DEBE SER CONSTATADO QUE EL DOCUMENTO HA SIDO INTRODUCIDO EN EL TRAFICO JURÍDICO SOCIAL, ES DECIR, QUE FUE UTILIZADO CON EL PROPÓSITO DE HACERLO VALER COMO PRUEBA DE LA RELACIÓN JURÍDICA QUE REPRESENTA, PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES INHERENTES A SU ESENCIA, QUE DETERMINARON SU CREACIÓN Y PARALELAMENTE, QUE CON DICHO USO FUERON AFECTADAS RELACIONES JURÍDICAS DE PERSONAS DETERMINADAS, AJENAS A LAS QUE CONCURRIERON A SU PRODUCCIÓN, PORQUE SIGNIFICO LA EXTINCIÓN DE UN DERECHO CONCRETO, O PORQUE LO MODIFICA, EXIGENCIA QUE LLEVA ÍNSITA LA CAUSACIÓN DE UN DAÑO INMEDIATO A UN TERCERO DETERMINADO.

CASO EN CONCRETO. CON RELACION AL DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. ART. 289 DEL CP. ENDILGADO AL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CONFORMADA POR HENRY LOPEZ MORENO. FLORALBA OSPINA TRUJILLO. LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ. SANDRA URIBE. BEATRIZ ARMENDARIZ. YOLANDA MIRANDA LABRADA. ARLEY BORRERO VARGAS Y ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. PARA NUESTRO CASO EN PARTICULAR SE “CENTRA” LA ATENCIÓN DEL SERVIDOR JUDICIAL DE TURNO, EN LA ACTUACIÓN, ADEMÁS DE FALSA, IRRESPONSABLE DE LA PARTE DENUNCIADA AL MOMENTO MISMO QUE DE FORMA EXPRESA, CLARA Y CONCRETA HACER APARECER COMO VERDADEROS, HECHOS QUE NO HAN SUCEDIDO Y QUE SON PRESENTADOS DE UNA DETERMINADA MANERA HECHOS QUE ACONTECIERON EN FORMA DISTINTA, ES DECIR, LA PARTE DENUNCIADA “FALTA” A LA VERDAD EN LOS ARGUMENTOS CONSIGNADOS EN EL “TRASLADO” DE LA DEMANDA TUTELAR 2023-00020; AL MOMENTO MISMO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL EN EVIDENTE COMO NOTORIO DESCONOCIMIENTO DE LOS HECHOS. NIEGAN LA EXISTENCIA FISICA DE LOS COMUNICADOS ADMINISTRATIVOS 227102016, 357102018 Y 415112018. DE OCTUBRE 14/2016, DE OCTUBRE 4/2018. DE NOV 7/2018. QUE A LA LETRA ORDENAN:

“...227-10-2016.

SANTIAGO DE CALI. 14 DE OCTUBRE/2016.

SEÑOR -A-

EFREN DE JESUS SERNA/MIRTHA JULIA GUISAO

PROPIETARIOS Y/O RESIDENTES APTO F-203.

ASUNTO. NOTIFICACION SUSPENSION SERVICIOS DE USO COMUN NO ESENCIALES POR CARTERA MOROSA.

EL CONSEJO DE ADMON Y LA ADMINISTRACION SE PERMITE INFORMAR A USTEDES QUE ANTE LA MOROSIDAD EN EL PAGO DE LAS EXPENSAS Y DE ACUERDO AL ART. 59. NUMERAL 3 DE LA LEY 675/2001. Y EL Ñ REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD EN SU ARTICULO 62 NUMERAL 3 Y 19 EL CUAL PERMITE RESTRINGIR EL USO Y GOCE DE BIENES DE USO COMUN NO ESENCIALES. COMO PISCINA. PARQUEADEROS DE VISITANTES **Y LA SELECCIÓN DE CORRESPONDENCIA.** Y DEBIDO. A QUE EN LA FECHA NO SE HA OBTENIDO NINGUNA RESPUESTA POSITIVA ANNTE LA ADMINISTRACION. NI ANTE LOS ABOGADOS RESPECTIVOS. SE IMPONE LA SANCION Y/O RESTRICCION DE USO DE LOS SERVICIOS DE USO COMUN NO ESENCIALES DESCRITOS CONN ANTERIORIDAD A PARTIR DEL PROXIMO LUNES 17 DE OCTUBRE/2016

ESTE DERECHO TIENE SU FUNDAMENTO EN LA LEY PORQUE NO DESCONOCE NECESIDADES VITALES DE LOS RESIDENTES. LUEGO NO ADQUIERE LA CATEGORIA CONSTITUCIONAL. NI MUCHO MENOS DE DERECHO FUNDAMENTAL CONSTITUCIONAL SUSCEPTIBLE DE PROTEGERSE MEDIANNTE TUTELA...”

E.- EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE TIPIFICADO EN EL TITULO XV, DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA. CAPITULO OCTAVO. ARTICULO 453 CP:

-“...EL QUE POR CUALQUIER MEDIO FRAUDULENTO INDUZCA EN ERROR A U SERVIDOR PÚBLICO PARA OBTENER SENTENCIA, RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO CONTRARIO A LA LEY, INCURRIRÁ...”-

EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL TIENE MAYOR AFINIDAD CON EL DELITO DE FALSEDAD, EN CUANTO SU CONTENIDO ES SIEMPRE UN “CAMBIO DE LA VERDAD” QUE SUPONE UNA OFENSA A LA FE PÚBLICA. POR LO TANTO, BIEN PODRÍA CONSIDERARSE ESTE DELITO COMO UNA FIGURA DE LA FALSEDAD. MÁS, POR OTRA PARTE, NO ES INCORRECTA LA CLASIFICACIÓN HECHA POR EL CÓDIGO EN EL PRESENTE TITULO, SI SE CONSIDERA COMO OBJETO JURÍDICO PREDOMINANTE EL AGRAVIO A LA JUSTICIA. EL SUJETO PASIVO PUEDE SER CUALQUIERA. LA ACCIÓN SUPONE.

1.- LA EXISTENCIA DE UN PROCEDIMIENTO CIVIL, ADMINISTRATIVO O PENAL EN CURSO. CUANDO SE TRATA DE UN PROCESO PENAL, LA LEY ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE HAY DELITO SI EL FRAUDE SE COMETIÓ, NO SOLO EN EL CURSO DEL DEBATE, SINO ANTES DE EL. EL MAYOR RIGOR DE ESTA NORMA SE HALLA JUSTIFICADO POR EL MAYOR INTERÉS DEL ESTADO PARA QUE SE RESPETE EL PRINCIPIO DE LA PUREZA DEL PROCESO EN ASUNTOS PENALES.

2.- EL CAMBIO ARTIFICIOSO DEL ESTADO DE LOS LUGARES O DE LAS COSAS O DEL ESTADO FÍSICO DE LAS PERSONAS. POR “CAMBIO ARTIFICIOSO” DEBE ENTENDERSE CUALQUIER ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN, PROVOCADA ARTIFICIALMENTE Y APTA PARA ENGAÑAR, DEL ESTADO DE UNA COSA. ESE CAMBIO DEBE RECAER:

2.1.- SOBRE EL ESTADO DE LOS LUGARES, POR EJEMPLO: LA ALTURA DE UNA PARED, LA CLAUSURA DE UNA PUERTA, LA REMOCIÓN DE MOJONES Y LA DESVIACIÓN DE AGUAS, EL CULTIVO DE UNA FINCA O LA APERTURA DE UN CAMINO A TRAVÉS DE ALLÁ, ETC.

2.2.- SOBRE LAS COSAS, POR EJEMPLO, LOS REGISTROS FALSOS EN LOS LIBROS DE COMERCIO Y EN GENERAL LA FALSIFICACIÓN DE LIBROS, EN CUANTO NO CONSTITUYA OTRO DELITO; EL LAVAR LAS ROPAS ENSANGRENTADAS CON OCASIÓN DE UN DELITO, FUERA DE LOS CASOS DE FAVORECIMIENTO, ETC.

2.3.- SOBRE LA PERSONA, POR EJEMPLO, LAS AUTOLESIONES; EL CAMBIO DE UN DIENTE NATURAL POR UNO DE ORO; EL TATUAJE O EL BORRAR UN TATUAJE ANTERIOR; HACERSE CRECER EL CABELLO O LA BARBA, O AFEITARLOS, PARA ENGAÑAR AL JUEZ EN UN RECONOCIMIENTO, Y HASTA EL SIMULAR LOCURA; YA QUE EL CONCEPTO DE PERSONA COMPRENDE TANTO LA PERSONALIDAD FÍSICA COMO LA SÍQUICA, Y NO SOLAMENTE LA PERSONA MATERIAL, COMO CON LIMITACIÓN INCOMPREENSIBLE, SE AFIRMO EN LOS

TRABAJOS PREPARATORIOS. LO IMPORTANTE ES QUE EL CAMBIO TENGA POTENCIALIDAD PARA CAUSAR ENGAÑO.

2.4.- EL CAMBIO DEBE HACERSE CON EL FIN DE ENGAÑAR AL JUEZ EN ALGÚN ACTO DE INSPECCIÓN O DE RECONSTRUCCIÓN JUDICIAL, O TAMBIÉN AL PERITO AL REALIZAR LA PERITACIÓN. EL CONCEPTO DE “FIN” NO ENTRA SOLAMENTE COMO ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL DOLO ESPECIFICO, SINO QUE IMPLICA LA DIRECCIÓN OBJETIVA DEL HECHO E INTEGRA LA IDONEIDAD DE ESTE PARRA PRODUCIR ENGAÑO. “ENGAÑAR” QUIERE DECIR INDUCIR A ERROR. EL ENGAÑO, QUE ES EFECTO DEL FRAUDE, DEBE OBRAR SOBRE EL JUEZ O SOBRE EL PERITO. –GIUSEPPE MAGGIORE, DERECHO PENAL, VOLUMEN III, DE LOS DELITOS EN PARTICULAR, EDITORIAL TEMIS, PÁGINAS 353 Y SS-.

3.- CASO EN CONCRETO. EL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. A TITULO DE DOLO EVENTUAL. AL UNISONO. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE ENGAÑAR AL SERVIDOR PUBLICO DE TURNO. COMO EFECTIVAMENTE DE PRESENTA EL 17 DE FEBRERO/2023. TUTELA 2023-00020. DE FORMA DESLEAL. TEMERARIA COMO SUBJETIVA. AFIRMA DE FORMA FALSA:

“...DESARROLLO PROCESAL...

LOS SEÑORES FLORALBA OSPINA TRUJILLO. HENRY LOPEZ MORENO. LUIS FERNANDO REINA. SANDRA URIBE Y BEATRIZ ARMENDARIS. MIEMBROS DE LA JUNTA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. **INDICARON QUE NO ESTAN VULNERANDO NINGUN DERECHO AL DEBIDO PROCESO** A LA IGUALDAD O PETICION. PUES TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE HAN REALIZADO LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. ES EN CONCORDANCIA CON LA LEY 675/2001. SENTENCIAS JURISPRUDENCIALES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CON EL REGLAMENTO INTERNO DE LA URED. Y CON LA DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS...

EN SEGUNDO LUGAR. **EL ACTOR MIENTE** CON RESPECTO A LA RESTRICCIÓN DE LA **ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA CLASIFICACION** DE LA CORRESPONDENCIA **TODA VEZ QUE NO EXISTE ORDEN DE CLASIFICAR** LA MISMA. PROCESO QUE SE CONOCIO A TRAVES DE LA ACCION DE TUTELA 2021-00715 Y 2021-00740 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI....

AUNADO A SU ACTUAR TEMERARIO. SE TIENE QUE EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. **HA SOLICITADO COMPULSA DE COPIAS AL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO.** ARGUMENTADO DICHA SOLICITUD EN EL VOCABULARIO CON EL QUE HA EJERCIDO LAS ACCIONES CONSITUCIONALES INCURRIENDO EN CALUMNIAS Y DESPRESTIGIO DE FUNCIONARIOS JUDICIALES. CITA TEXTUALMENTE:

“...EL DESPACHO JUDICIAL DE TURNO. EN DILIGENCIA DE TRAMITE DEL CUARTO INCIDENTE POR DESACATO DE LAS TUTELAS 2021-00715 Y 2021-00740 DISTANTE AÑOS LUZ DEL ART. DECIMO DEL CODIGO IBEROAMERICANO DE ETICA JUDICIAL. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE **FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS** -SUBRAYADO POR FUERA DEL TEXTO-...

HASTA LA FECHA PRESENTE. Y CON ELLO **APLICANDO LOS SANTOS OLEOS JURIDICOS CORRUPTOS** AL INCIDENTE POR DESACATO DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. - SUBRAYADO POR FUERA DEL TEXTO-...

“DEMOSTRAR” EL MODUS OPERANDI CORRUPTO CRIMINAL DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA TUTELAS EN SANTIAGO DE CALI. DEMOSTRADO COMO DENUNCIADO **“NIDO” DE LA CORRUPCION JUDICIAL TECNICA EN SANTIAGO DE CALI...**-SUBRAYADO POR FUERA DEL TEXTO-...

COINCIDE ESTE DESPACHO CON DICHS ARGUMENTOS. PUES ES NOTORIO AL NO SER LA PRIMERA ACCION CONSTITUCIONAL QUE SE RESUELVE POR ESTE DESPACHO. PROMOVIDA POR EL SEÑOR SERNA GUISAO DONDE SE HA PERCIBIDO LA NOTORIA COSTUMBRE DEL ACTOR DE PROMOVER ACCIONES CONSTITUCIONALES. DENUNCIAS. QUEJAS DISCIPLINARIAS USANDO ARGUMENTOS CALUMNIOSOS ADEMAS DE INJURIOSOS DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES **AL ACUSAR A TODOS LOS TOGADOS DE PERTENECER AL “CARTEL DE TUTELAS” Y FAVORECER CON SUS FALLOS CONTRARIOS A SUS PETICIONES A DICHO “CARTEL” ...**

AHORA BIEN. DEBE ADVERTIRSE QUE **EL ACCIONANTE OSTENTA LA CALIDAD DSE ABOGADO EN EJERCICIO** QUIEN HA ADELANTADO LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES A TAL TITULO. DE AHÍ QUE LE SEA APLICABLE LA LEY 1123/2007. CODIGO DISCIPLINARIO DEL ABOGADO EN SU ART. 32 REFIERE LAS FALTAS CONTRA EL RESPETO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. Y A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

DE AHÍ. QUE SE DESPACHE FAVORABLEMENTE LA SOLCITUUD DE COMPULSA DE COPIAS AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE INVESTIGUE AL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 16.645.476 Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL No 86.315 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. **EN RELACION CON LAS ACTUACIONES QUE TUVIERON LUGAR EN EL CURSO DE ESTA TUTELA...** JUEZ 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI. DR. CARLOS DAVID LUCERO MONNTENEGRO.

F.- LA CONDUCTA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE TIPIFICADA EN EL TITULO XVI, DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, CAPITULO CUARTO, DE LA INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES, ARTÍCULO 445 DEL C. P. QUE A LA LETRA REZA:

“...EL APODERADO O MANDATARIO QUE EN ASUNTO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, POR CUALQUIER MEDIO FRAUDULENTO, PERJUDIQUE LA GESTIÓN QUE SE LE HUBIERE CONFIADO, O QUE EN UN MISMO O DIFERENTES ASUNTOS DEFienda INTERESES CONTRARIOS O INCOMPATIBLES SURGIDOS DE UNOS MISMOS SUPUESTOS DE HECHO...”

AL RESPECTO, TENEMOS:

1.- DE LA INFIDELIDAD DE LOS DEBERES PROFESIONALES.

LA PROFESIÓN DE ABOGADO TIENE TRES -3- CONNOTACIONES TEÓRICAS NORMATIVAS ESENCIALES: ES UNA FUNCIÓN SOCIAL, SE ERIGE COMO ELEMENTO DE COLABORACIÓN CON LA JUSTICIA Y EN SU DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL GENERA LA OBLIGACIÓN DE COMPROMISO EXCLUSIVO CON LA VERDAD; POR ELLO, LA TRAICIÓN AL CLIENTE COMETIDA POR QUIEN LO REPRESENTA O ASESORA EN UN ASUNTO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO NO SOLO LASTIMA LOS DERECHOS PRIVADOS DE AQUEL, SINO QUE OFENDE A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LO CUAL EN VIRTUD DE TAL “INFIDELIDAD”, POR LO MENOS CORRE EL PELIGRO DE PRONUNCIAR UN FALLO INJUSTO CONTRA EL TRAICIONADO. Y COMO ESTE ULTIMO INTERÉS JURÍDICO, ES ENTRE LOS DOS -2- OFENDIDOS; EL PREVALENTE, BIEN ESTÁ QUE DICHAS INFRACCIONES SE CATALOGUEN ENTRE LAS QUE AGRAVIAN A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LA ABOGACÍA TIENE COMO FUNCIÓN SOCIAL LA DE COLABORAR CON LAS AUTORIDADES EN LA CONSERVACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL ORDEN JURÍDICO DEL PAÍS Y EN LA REALIZACIÓN DE UNA RECTA Y CUMPLIDA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LA PRINCIPAL MISIÓN DEL ABOGADO ES DEFENDER EN JUSTICIA LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD Y DE LOS PARTICULARES. LA INFIDELIDAD ES AUSENCIA O NEGACIÓN DE LEALTAD, DE FIDELIDAD; LA CUAL A SU VEZ INDICA EXACTITUD EN LA EJECUCIÓN DE UNA COSA.

POR SU PARTE, EL VERBO DETERMINADOR DE LA CONDUCTA ES PERJUDICAR O DEFENDER. PERJUDICAR LA GESTIÓN CONFIADA SIGNIFICA ORDENAMIENTO INFERIR DAÑO O LESIÓN A LOS INTERESES DEL MANDANTE EN EL ASUNTO CONFIADO AL MANDATARIO. DEFENDER EN UN MISMO ASUNTO INTERESES CONTRARIOS O INCOMPATIBLES SIGNIFICA REPRESENTAR, AMPARAR O FAVORECER, SIMULTÁNEA O SUCESIVAMENTE, PARTES CON INTERESES OPUESTOS O EXCLUYENTES CON LA ADVERTENCIA QUE TAL DEFENSA SIMULTÁNEA DEBE REFERIRSE A UNOS MISMOS SUPUESTOS DE HECHO.

LA COLUSIÓN ES ETIMOLÓGICAMENTE LA CONFABULACIÓN CLANDESTINA ENTRE DOS -2- PERSONAS EN PERJUICIO O DAÑO DE UN TERCERO. ORIGINARIAMENTE EN SU CONNOTACIÓN PENAL SE INTEGRA POR EL ACUERDO ENTRE UNA DE LAS PARTES Y EL APODERADO CON EL OBJETO DE PERJUDICAR LOS INTERESES DE LA CONTRAPARTE. LA PROPIA DEFINICIÓN DE LA EXPRESIÓN TRADICIONAL QUE DESIGNA ESTE GÉNERO DE DELITOS INCLUYE UN ELEMENTO EXCLUIDO EN LA MODERNA INCRIMINACIÓN CUAL ES EL PACTO O CONCIERTO EN DAÑO DEL TERCERO. LA INFIDELIDAD ES AUSENCIA O NEGACIÓN DE LEALTAD, DE FIDELIDAD; LA CUAL A SU VEZ INDICA EXACTITUD EN LA EJECUCIÓN DE UNA COSA. ES CUMPLIMIENTO DE LO DEBIDO; EN REFERENCIA NORMATIVA. SI BIEN LA EXPRESIÓN EN SU SENTIDO GENERAL O LATO PUEDE INDICAR COMPONENTES SUBJETIVOS, MORALES, AMBIVALENTES EN EL ÁMBITO PENAL; LA DENOMINACIÓN CAPITULO DEBE RESTRINGIRSE A ESFERAS ESTRICTAMENTE NORMATIVAS, DENTRO DEL CONTENIDO DE LAS MISIONES, GESTIONES O INTERESES CONFIADOS; SIN QUE SE PUEDA PREDICAR EN ORDEN INCRIMINATIVO EL CONCEPTO HUMANO DE LO LEAL O LA RELACIÓN FRENTE A OBLIGACIONES MORALES, HUMANAS O HUMANITARIAS, QUE NO TENGA CONNOTACIÓN NORMATIVA. LA COLUSIÓN COMPRENDE LA ACCIÓN O EL MEDIO FRAUDULENTO EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ENCOMENDADA CON EL RESULTADO OBJETIVO DE QUE NO SE PRODUZCAN LAS FINALIDADES NATURALES PERSEGUIDAS POR EL MANDANTE, SINO QUE LA MISMA SE OBSTRUYE O PERJUDICA, CON LO CUAL EL RESULTADO DAÑOSO O LESIVO TAMBIÉN HACE PARTE DEL CONCEPTO.

CASO EN CONCRETO. CARGO PENAL ENDILGADO POR INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES EN CONTRA DEL ABOGADO ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. RESPONSABLE DIRECTO DE TODO ESTE MAMBOYAMBO JURIDICO DE SIETE -7- AÑOS ATRÁS. RECONOCIDO POR LA COMUNIDAD JUDICIAL COMO **EL PUENTE JUDICIAL “TECNICO” CORRUPTO PARA ACCEDER** A LOS SERVICIOS ESPECIALES DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. TIENE EN SU HABER. DESDE EL AÑO 2016. Y HASTA LA FECHA PRESENTE FEB 21/2023. UNA CARGA PROBATORIA POR REFUTAR. SUPERIOR A LAS 450 DENUNCIAS PENALES INTERPUESTAS EN CONTRA DE SU CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO DE CALI.

III.- RECONOCER COMO VICTIMA A LA PARTE DENUNCIANTE.

EN CALIDAD DE VICTIMA-DENUNCIANTE EN LA PRESENTE CAUSA POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES. ENTRE OTRAS. PREVARICATO POR OMISION ART. 414 DEL CP. ABUSO DE AUTORIDAD POR ACTUACION ADEMAS DE INJUSTA ARBITRARIA ART. 416 DEL CP. CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 DEL CP. FALSEDAD DE DOCUMENTO PRIVADO 289 DEL CP. FRAUDE PROCESAL ART. 453 DEL CP. E INFIDELIDAD DE LOS DEBERES PROFESIONALES DEL ABOGADO ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN ART. 445 CP. JOHN JAIRO SERNA GUISAO, ACREDITADO EN EL DERECHO SUPERIOR TANTO DE LOS ANCIANOS COMO DE LAS VICTIMAS, CON EL RESPETO DEBIDO, ME PERMITO, SOLICITAR, “SER RECONOCIDO COMO VICTIMA” EN LA ACTUAL CAUSA PENAL INTERPUESTA EN CONTRA TANTO DE LA JUDICATURA COMO DE LA FISCALIA Y EL MINISTERIO PUBLICO. ADEMAS DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN EL ENTENDIDO, EN LA ACTUALIDAD **ME DECLARO. “VICTIMA” DE LA CORRUPCION JUDICIAL Y PRIVADA EN SANTIAGO DE CALI. POR PARTE DEL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI.**

EN LOS TÉRMINOS ANTERIORES. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 132 CPP. “...SE ENTIENDE POR VICTIMAS. PARA EFECTOS DE ESTE CÓDIGO. LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y DEMAS SUJETOS DE DERECHOS QUE INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE HAYAN SUFRIDO ALGÚN DAÑO -DIRECTO- COMO **CONSECUENCIA** DEL INJUSTO. LA CONDICION DE VICTIMA SE TIENE CON INDEPENDENCIA DE QUE SE IDENTIFIQUE. APRENDA. ENJUICIE O CONDENE AL AUTOR DEL INJUSTO E INDEPENDIENTEMENTE DE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN FAMILIAR CON ESTE...”

LA EXPRESIÓN ENTRE PARENTESIS DEL INCISO PRIMERO DEL ARTICULO ANTERIOR. -DIRECTO- FUE DECLARADA INXEQUIBLE POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN SENTENCIA C-516 DEL 11 DE JULIO/2007. MP. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO. EN IGUAL FORMA HA SOSTENIDO LA ALTA CORTE DE CIERRE. QUE VICTIMA ES: 1.- LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA 2.- QUE HA SUFRIDO UN DAÑO. 3.- INDIVIDUAL O COLECTIVO 4.- COMO CONSECUENCIA DEL DELITO. DICHO DAÑO HA DE SER REAL. CONCRETO Y ESPECIFICO. Y 5.- NO NECESARIAMENTE DE CONTENIDO PATRIMONIAL.

ES DECIR. PARA NUESTRA NORMATIVIDAD PENAL. ES POSIBLE SER VICTIMA. **SIN SER TITULAR DE LOS BIENES JURIDICOS PROTEGIDOS.** SOLAMENTE POR HABER SUFRIDO DE FORMA DIRECTA O “INDIRECTA” LOS DAÑOS OCASIONADOS. MATERIALES O MORALES. REAL. CONCRETO Y ESPECIFICO. COMO CONSECUENCIA DEL INJUSTO.

POR SU PARTE EL ARTICULO 250 SUPERIOR. NUMERAL SEXTO. DE FORMA EXPRESA LE ORDENA A LOS OPERADORES NORMATIVOS EN GENERAL: “DISPONER EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Y LA REPARACION INTEGRAL. EL NUMERAL SÉPTIMO LE ORDENA “VELAR” POR LA PROTECCIÓN DE LAS VICTIMAS.

PARA EL CASO EN PARTICULAR. UNO DE LAS ELEMENTOS PRINCIPALES QUE TUVO LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA PARA DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD DE VARIAS NORMAS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. RELATIVAS A LAS VICTIMAS. DONDE SE DECÍA. QUEN ERA VICTIMA QUIEN TUVIERA UN DAÑO DIRECTO. EN LA COMISIÓN DE UN DETERMINADO DELITO. PUES UNO DE LOS ARGUMENTOS QUE DIO LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA RETIRAR DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO LA PALABRA “DIRECTO”. POR VIOLAR PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y POR LO TANTO ENGLOBAR NO SOLAMENTE EL DAÑO DIRECTO COMO EL DAÑO INDIRECTO. FUE LA INTERPRETACION EN EL SENTIDO. DE QUE ESA NORMA. EL CONCEPTO DE DAÑO DIRECTO VIOLABA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. POR VARIOS ARGUMENTOS:

IGUALDAD. DESATENCION DIRECTAMENTE DEL PRECEPTO CONSTITUCIONAL. PERO UNO DE LOS ARGUMENTOS QUE SE HAN DADO. SOBRE TODO, EN LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL C-516/2007. ES QUE LA CORTE CONSTITUCIONAL DIJO QUE DECLARABA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PALABRA “DIRECTO”. PORQUE ESA NORMA IMPLICABA UNA CONFUSION ENTRE EL CONCEPTO DEL DAÑO Y EL CONCEPTO DE REPARACION. SIENDO PRECISAMENTE EL ERROR DE INTERPRETACION Y DESCONOCIMIENTO DEL OPERADOR NORMATIVO DE LA RATIO DECIDEN DI. LA CUAL SE PRESENTA. CON RELACIÓN A LA VICTIMA. PRECISAMENTE EN DETERMINAR QUE EL CONCEPTO DE DAÑO VA CON EL CONCEPTO DE IMPUTACION.

“...LA DETERMINACIÓN DE LA CALIDAD DE VICTIMA DEBE PARTIR DE LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA DEL DAÑO Y NO. DE LAS CONDICIONES DE IMPUTACION DEL MISMO...”

POR ELLO. CON EL RESPETO DEBIDO, ME PERMITO, SOLICITAR, “SER RECONOCIDO COMO VICTIMA” EN LA ACTUAL CAUSA PENAL INTERPUESTA EN CONTRA DEL PARTICULAR EN CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES PUBLICAS TRANSITORIAS PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO DE SANTIAGO DE CALI. EN EL ENTENDIDO, EN LA ACTUALIDAD ME DECLARO “VICTIMA” DE LA CORRUPCION JUDICIAL Y PRIVADA EN SANTIAGO DE CALI.

IV.- DAR APLICABILIDAD AL ARTICULO 22 CPP REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO “DEMOCRÁTICO” CON UN SISTEMA PENAL MÍNIMO. FRAGMENTARIO O DE ÚLTIMA RATIO. EN EL CUAL IMPERA LA LIBERTAD COMO NORMA GENERAL. SIENDO LA PRISION INTRAMURAL LA EXCEPCION A LA NORMA. “CONSTRUIDO” SOBRE EL DEDESTAL DEL RESPETO COMO DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL “**ABSOLUTA**” DEL ESTADO. TANTO POR LA DIGNIDAD HUMANA Y PERSONAL DE SUS ADMINISTRADOS COMO. LA DE **LOS ANCIANOS**. DE ACUERDO CON EL PREAMBULO DE LA CARTA POLITICA COLOMBIANA DE 1991. ADEMAS DE LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y 46 DEL MISMO CATALOGO.

EN ESTOS TÉRMINOS LEGALES Y SUPRALEGALES. JOHN JAIRO SERNA GUISAO. **MAYOR DE 63 AÑOS DE EDAD**. CON TRES ENFERMEDADES BASE. DIABETES. COLESTEROL E HIPERTENSION. CON CUATRO HIJOS MAYORES DE 26 AÑOS. SIN AYUDA ECONOMICA ACTUAL DE ESTOS. SIN EMPLEO. Y MENOS OPCION DE PENSION DE VEJEZ. EN PROCESO DE INSOLVENCIA ECONÓMICA. CON FUENTE DE INGRESOS “FIJOS” MENSUALES EQUIVALENTE A \$2.500.00 PESOS REPRESENTADOS EN LA “RENTA” DE CINCO UNIDADES PRIVADAS. COMO LO SON: APTO E-203. APTO F-203. DEPOSITO No 29. GARAJES Nos 64 y 56. UBICADAS “TODAS” EN LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CALLE 1 No 47-61. BARRIO EL LIDO. ESTRATO CUATRO DE CALI. DESDE EL PRIMERO DE JULIO DEL AÑO 2019. HASTA LA FECHA JULIO/2022. DESOCUPADOS POR EL SOLO CAPRICHOS CORRUPTO Y “PERSONALISIMO” DEL ADMINISTRADOR 2014/2022 DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO DE SANTIAGO DE CALI. PARTICULAR. EN CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES PUBLICAS “TRANSITORIAS”.

CON EL RESPETO DEBIDO. EN LA FECHA. FEB/2023. FUNDAMENTADA LA PARTE ACTORA EN LOS ARTÍCULOS SUPERIORES 1, 29, 230 Y 250. FUNDAMENTADA LA PARTE ACTORA EN LOS ARTÍCULOS DEL CPP: 1, 79, 115, 139-4, 162-4, 140-1, 142-1 Y 457. FUNDAMENTADA LA PARTE ACTORA EN LOS ARTICULOS DEL CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL: 1, 2, 8, 9, 13, 23, 28, 35 Y 79. EN ESPECIAL EL ARTÍCULO “DECIMO”. QUE A LA LETRA REZA: “...EL JUEZ IMPARCIAL ES AQUEL QUE PERSIGUE CON OBJETIVIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LA PRUEBA LA VERDAD DE LOS HECHOS, MANTENIENDO A LO LARGO DE TODO EL PROCESO UNA EQUIVALENTE DISTANCIA CON LAS PARTES Y CON SUS ABOGADOS, Y EVITA TODO TIPO DE COMPORTAMIENTO QUE PUEDA REFLEJAR FAVORITISMO, PREDISPOSICIÓN O PERJUICIO...”

DE FORMA EXPRESA. CLARA Y CONCRETA LE SOLICITA AL A QUO DE TURNO. CON MENSAJE ESPECIAL DE AUXILIO JUDICIAL “S. O. S.”. ES DECIR. EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE. PARA HOY MISMO. EN RAZÓN DE ESTAR VULNERANDO MI PRINCIPIO DE RESPETO POR LA DIGNIDAD HUMANA DE UN ACCIONANTE DE LA TERCERA EDAD QUE LE TIENEN BLOQUEADOS LOS RECURSOS ECONOMICOS DE SUPERVIVENCIA CUANTIFICADOS EN DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CONSISTENTE EN EL CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL DE LOS APTOS E-203 Y F-203. GARAJE No 56 Y GARAJE No 64. ADEMÁS DEL DEPOSITO No 29. DESOCUPADOS DESDE EL PRIMERO DE JULIO/2021. POR EL SOLO CAPRICHOS PERSONALISIMO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. JUDICIALMENTE HABLANDO. PROTEGIDOS POR EL DEMOSTRADO CONTUBERNIO JUIDICAL ENTRE LA JUDICATURA, LA FISCALIA Y EL MINISTERIO PUBLICO. **DANDO INMEDIATA APLICABILIDAD AL ARTICULO 22 DEL CPP.** QUE A LA LETRA REZA: “...CUANDO SEA PROCEDENTE. LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LOS JUECES DEBERAN ADOPTAR MEDIDAS NECESARIAS PARA HACER CESAR LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR EL DELITO Y LAS COSAS VUELVAN AL ESTADO ANTERIOR. SI ELLO FUERE POSIBLE. DE MODO QUE SE RESTABLEZCAN LOS DERECHOS QUEBRANTADOS. INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL...”.

CON RELACIÓN. A “ORDENARLE” A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. QUE DE FORMA “INMEDIATA”. PERO “PROVISIONAL” HASTA TANTO RESUELVAN DE FONDO EN UNO U OTRO SENTIDO EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. EN EL RADICADO No 2018-00827. “LEVANTEN” LA RESTRICCIÓN “IN CONSTITUCIONAL”. ILEGAL E ILICITA. DE NO PERMITIR AL PROPIETARIO “RENTAR” LAS UNIDADES PRIVADAS APTOS: E-203 Y F-203. DEPOSITO No 29. Y GARAJES 56 Y 64. FUNDAMENTADO EL ACTOR. EN LA DEMOSTRADA CARENCIA ABSOLUTA DE NORMA REGLAMENTARIA. LEGAL O SUPRA LEGAL QUE AUTORICE ESTA SANCIÓN PERSONAL. ADEMÁS DE ECONÓMICA. ABUSADORA DE SUS FUNCIONES PUBLICAS “TRANSITORIAS”. PERO EN ESPECIAL. FUNDAMENTADO EL ACTOR DE TURNO. EN LA “CARENCIA ABSOLUTA” DE INGRESOS ECONOMICOS. EN LA CRISIS ECONÓMICA Y SANITARIA PRODUCTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19. EN CONFINAMIENTO OBLIGATORIO. ES DECIR. EN CALIDAD DE CIUDADANO COLOMBIANO MAYOR DE 61 AÑOS DE EDAD. EN LITERAL Y FÍSICA “AGUANTADA” DE HAMBRE. EN EL ENTENDIDO. EN LA ACTUALIDAD. RESIDO SOLO EN EL APTO E-203. PRECISAMENTE POR PROBLEMAS ECONOMICOS-FAMILIARES.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION JUDICIAL Y PRIVADA EN SANTIAGO DE CALI.** QUIENES DE FORMA CRIMINAL. POR VÍA DE HECHO JUDICIAL –JUSTICIA POR PROPIA MANO JUDICIAL DEL ESTADO– SE HAN CONCERTADO PARA CONDENAR AL ACTOR A 64 MESES DE PRISION POR DENUNCIAR DE FORMA PUBLICA UN CARTEL DEL FALSOS TESTIGOS CONFORMADO POR LOS ABOGADOS ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS Y PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCURT. EL DIRIGENTE DEPORTIVO GUSTAVO CARDONA CARDENAS. LA PRESTAMISTA NELSY NOREÑA OROZCO Y EL CONTADOR PUBLICO HECTOR PARRA GARZON –QEPD-. EL 29 DE SEPTIEMBRE/2011. RADICADO 760016000193201122658 –ARBOL PROHIBIDO. JUDICIALMENTE PROTEGIDO POR EL INTERPRETE POR AUTORIDAD. “SICARIO” JUDICIAL. NAZARIO GUZMAN HERNÁNDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI RADICADO No 7600160001992012-0030301 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO-. EN ASOCIO CRIMINAL CON LA FISCAL 74 SECCIONAL CALI MARÍA DEL SOCORRO ORDOÑEZ SÁNCHEZ Y EL PROCURADOR 73 JUDICIAL CALI NESTOR GARCÍA ESPAÑA. QUIEN DE FORMA TRAIIDORA A LA PATRIA. ARTICULO 455 CP. NO ASISTE A NINGUNA DE LAS SIETE AUDIENCIAS PUBLICAS EN CALIDAD DE MINISTERIO PUBLICO. DE ACUERDO CON EL PLAN MAQUIAVELICO DE CONDENAR DEL DR. NAZARIO GUZMAN HERNÁNDEZ JUEZ 21 PENAL DE CALI. ESTE SINVERGUENZA SE PRESENTA POR CUMPLIR. SOLO EN LA AUDIENCIA DE LECTURA DEL SENTIDO DEL FALLO. CUANDO YA EL SICARIATO JUDICIAL. HABER SIDO AGOTADO POR EL INTERPRETE POR AUTORIDAD ANTES MENCIONADO. Y QUE CON EL SOLO MENCIONAR. SE REVUELVEN LAS TRIPAS.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION JUDICIAL DISCIPLINARIA EN SANTIAGO DE CALI.** –SALA DISCIPLINARIA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL VALLE DEL CAUCA. QUIENES DE FORMA CRIMINAL. EN CALIDAD DE CIUDADANO COLOMBIANO. NO EN CALIDAD DE ABOGADO COMO ORDENA EL ARTICULO 19 DE LA LEY 1123/2007. EN EVIDENTE Y NOTORIA VÍA JUDICIAL DE HECHO. QUE SOLO ELLOS NO LA OBSERVAN –JUSTICIA POR PROPIA MANO JUDICIAL DEL ESTADO– SE HAN CONCERTADO –MAGISTRADOS LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ. TRES INCIDENTES POR TEMERIDAD RADICADO No: 2017-00396. POR INTERPONER QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LA DRA. MARÍA GILMA LÓPEZ PABON JUEZ 6 PENAL MUNICIPAL DE CALI. PROCESO No 2011-22658. RADICADO No 2017-00397. “POR INTERPONER” QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LA DRA. MARÍA DEL SOCORRO ORDOÑEZ SÁNCHEZ FISCAL 74 SECCIONAL CALI. PROCESO No 2012-00303-01. RADICADO No 2017-01566. “POR INTERPONER” QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL DR. NAZARIO GUZMAN HERNÁNDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. PROCESO No 2012-00303 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO-. PARA DISCIPLINARIAMENTE CONDENAR AL ACTOR EN TRES DIFERENTES OPORTUNIDADES AL PAGO DE 9 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES POR EL SOLO HECHO DE: EN EJERCICIO DE NUESTRA DEFENSA MATERIAL. LLAMAR A MI ACUSADOR NATURAL Y A MI VERDUGO NATURAL. POR SU NOMBRE COMÚN Y CASTIZO. COMO: UNOS

VERDADEROS “CORRUPTOS” CONTAMINADOS. INTERPRETES “POR AUTORIDAD”. ASIMILADOS A “SICARIOS” JUDICIALES.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL PROMISCUA DE SANTIAGO DE CALI.** –JUZGDO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI A CARGO DE LA DRA. CLAUDIA PATRICIA RAMON MUÑOZ. JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI A CARGO DEL DR. LIBARDO ANTONIO BLANCO-. QUIENES DE FORMA EVIDENTEMENTE CONTAMINADA POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. EN MENOS DE UN MES. ES DECIR, DE FORMA EXPRESS. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. “SANCIONAN” ECONÓMICAMENTE AL ACTOR DE TURNO. AL APGO DE UN SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE POR OBSTACULIZAR EL TRABAJO ADMINISTRATIVO DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 76001418901120190092101 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 Y SEGUNDA INSTANCIA EL 6 DE DICIEMBRE/2019.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL PROMISCUA DE SANTIAGO DE CALI.** –JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE CALI A CARGO DE LA DRA. MARTHA CECILIA PAZ ARGOTY. QUIEN DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. COMPULSA COPIAS PARA QUE ESTE. EL ACTOR. DE PROFESIÓN ABOGADO. A PESAR DE ESTAR REALIZANDO LA GESTION JUDICIAL A NOMBRE PROPIO Y PERSONAL. LO INVESTIGARAN POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. POR “INTERPONER” MUCHAS TUTELAS SUPUESTAMENTE “TEMERARIAS” Y CON ELLO. OBSTACULIZAR EL TRABAJO ADMINISTRATIVO DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 2019-00138-01 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL PROMISCUA DE SANTIAGO DE CALI.** –JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI A CARGO DEL DR. JOSE ILARIO NUÑEZ BERMEO. QUIEN EN SEGUNDA INSTANCIA. DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. COMPULSA COPIAS PARA QUE ESTE. EL ACTOR. DE PROFESIÓN ABOGADO. A PESAR DE ESTAR REALIZANDO LA GESTION JUDICIAL A NOMBRE PROPIO Y PERSONAL. LO INVESTIGARAN POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. POR “INTERPONER” MUCHAS TUTELAS SUPUESTAMENTE “TEMERARIAS” Y CON ELLO. OBSTACULIZAR EL TRABAJO ADMINISTRATIVO DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 2018-00073-01 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 28 DE MAYO DEL AÑO 2018. POR EL JUZGADO 35

PENAL MUNICIPAL DE CALI A CARGO DE LA DRA. MARYORY CARDONA MARIN. RESUELTA EN SEGUNDA INSTANCIA EL 11 DE JULIO/2018. POR EL JUZGADO 6 PENAL DEL CCTO DE CALI. A CARGO DEL DR. JOSE ILARIO NUÑEZ BERMEO.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL PROMISCUA DE SANTIAGO DE CALI.** –JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI A CARGO DEL DR. JOSE RICARDO TORRES CALDERON. QUIEN EN PRIMERA INSTANCIA. DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. COMPULSA COPIAS PARA QUE ESTE. EL ACTOR. DE PROFESIÓN ABOGADO. A PESAR DE ESTAR REALIZANDO LA GESTION JUDICIAL A NOMBRE PROPIO Y PERSONAL. LO INVESTIGARAN POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. POR “INTERPONER” MUCHAS TUTELAS SUPUESTAMENTE “TEMERARIAS” Y CON ELLO. OBSTACULIZAR EL TRABAJO ADMINISTRATIVO DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 2016-00119-01 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2016. POR EL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI A CARGO DEL DR. JOSE RICARDO TORRES CALDERON.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL PROMISCUA DE SANTIAGO DE CALI.** –JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIO DE SENTENCIAS DE CALI A CARGO DEL DR. JOSE RICARDO TORRES CALDERON. QUIEN EN PRIMERA INSTANCIA. DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. COMPULSA COPIAS PARA QUE ESTE. EL ACTOR. DE PROFESIÓN ABOGADO. A PESAR DE ESTAR REALIZANDO LA GESTION JUDICIAL A NOMBRE PROPIO Y PERSONAL. LO INVESTIGARAN POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. POR “INTERPONER” MUCHAS TUTELAS SUPUESTAMENTE “TEMERARIAS” Y CON ELLO. OBSTACULIZAR EL TRABAJO ADMINISTRATIVO DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 76001430300620210002601 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 18 DE FEBRERO/2021. POR EL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI A CARGO DEL DR. JOSE RICARDO TORRES CALDERON.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL PROMISCUA DE SANTIAGO DE CALI.** –JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIO DE SENTENCIAS DE CALI A CARGO DE LA DRA. LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO. QUIEN EN SEGUNDA INSTANCIA. DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. COMPULSA COPIAS PARA QUE ESTE. EL ACTOR. DE PROFESIÓN ABOGADO. A PESAR DE ESTAR REALIZANDO LA GESTION JUDICIAL A NOMBRE PROPIO Y PERSONAL. LO INVESTIGARAN POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. POR “INTERPONER” MUCHAS TUTELAS SUPUESTAMENTE “TEMERARIAS” Y CON ELLO. OBSTACULIZAR EL TRABAJO ADMINISTRATIVO DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 2016-00119-01 RESUELTA EN SEGUDNA INSTANCIA EL 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016. POR EL JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI A CARGO DE LA DRA. LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CIVIL DE SANTIAGO DE CALI.** –JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI A CARGO DE LA DRA. GINA PAOLA CORTES LÓPEZ. QUIEN DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. ENGAVETA EL PROCESO POR MAS DE DOS AÑOS. ADEMAS DE “OMITIR”. POR VÍA JUDICIAL DE HECHO EN UN PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA. “IMPARTIR” JUSTICIA MATERIAL. AL MOMENTO MISMO DE TENER EN SU DESPACHO. HACE MAS DE UN AÑO Y MEDIO. 39 CONSIGNACIONES REALIZADAS POR EL APTO F-203. ENTRE OCTUBRE/2016 Y FEBRERO/2020. INDICANDO CON ELLO. QUE PARA LA FECHA DE LA INTERPOSICION DE LA DEMANDA CIVIL 2018-00827. NOVIEMBRE/2018. EL APTO F-203 ENCONTRASE A PAZ Y SALVO. COMO IGUALMENTE SE ENCONTRABA A PAZ Y SALVO PARA FEBRERO 29/2020. MOMENTO EN EL CUAL. ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS SE ALLEGA EL MATERIAL PROBATORIO AL CUAL. NO SE LE PRESTA LA ATENCIÓN REQUERIDA. IGUALMENTE ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO EN LAS SEIS DIFERENTES OPORTUNIDADES QUE ESTOS LE HAN SUSPENDIDO LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO NO ESENCIALES AL APTO F-203.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DE CALI.** –JUZGADO CONSTITUCIONAL PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI A CARGO DE LA DRA. ANA MARÍA VELEZ CHAVES-. QUIEN DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. EN EVIDENTE “SOLIDARIDAD” INSTITUCIONAL CON EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, PROCESO EJECUTIVO NO 2018-00827, MATERIALIZADA EN UN FAVORECIMIENTO A LA PARTE DEMANDANTE, UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, EN EL TRAMITE DE LA TTUELA NO 2019-00617, LA DOCTORA ANA MARÍA VELEZ CHAVES EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, DE FORMA DESLEAL Y PREVARICADORA “OMITE” VALORAR 41 CONSIGNACIONES ALLEGADAS A LA DEMANDA TUTELAR, CORRESPONDIENTES AL PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203 DESDE OCTUBRE DEL AÑO 2016 Y HASTA LA FECHA PRESENTE. Y CON ELLO, NEGANDO LAS JUSTAS PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE; POR MEDIO DE LO CUAL DEMOSTRABA LA AFECTACIÓN SUSTANCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, EN RAZÓN DEL APTO F-203, ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO CON RELACIÓN A LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DESDE OCTUBRE DEL AÑO 2016 Y HASTA LA FECHA PRESENTE ENERO DEL AÑO 2020; EN EL ENTENDIDO, EN MOMENTO ALGUNO EN ESTE TERMINO, HA ESTADO EN MORA DE PAGO DE TRES -3- O MAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN; A PESAR DE ELLO, LA DEMANDA TUTELAR ES DECLARADA IMPROCEDENTE, A PESAR DE DEMOSTRARSE LA AFECTACIÓN SUSTANCIAL. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 2019-00617-01 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019. POR EL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSA Y CAUSAS LABORALES DE CALI A CARGO DE LA DRA. ANA MARÍA VELEZ CHAVEZ.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DE CALI.** –JUZGADO CONSTITUCIONAL 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI A CARGO DEL DR. MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO. TUTELA NO 2019-00648. QUIEN DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. EN EVIDENTE “SOLIDARIDAD” INSTITUCIONAL CON EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, PROCESO EJECUTIVO NO 2018-00827, MATERIALIZADA EN UN FAVORECIMIENTO A LA PARTE DEMANDANTE, UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, EN EL TRAMITE DE LA TTUELA NO 2019-00648, EL DOCTOR MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO EL 9 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, DE FORMA DESLEAL Y PREVARICADORA “OMITE” VALORAR 41 CONSIGNACIONES ALLEGADAS A LA DEMANDA TUTELAR, CORRESPONDIENTES AL PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203 DESDE OCTUBRE DEL AÑO 2016 Y HASTA LA FECHA PRESENTE. Y CON ELLO, NEGANDO LAS JUSTAS PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE; POR MEDIO DE LO CUAL DEMOSTRABA LA AFECTACIÓN SUSTANCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, EN RAZÓN DEL APTO F-203, ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO CON

RELACIÓN A LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DESDE OCTUBRE DEL AÑO 2016 Y HASTA LA FECHA PRESENTE ENERO DEL AÑO 2020; EN EL ENTENDIDO, EN MOMENTO ALGUNO EN ESTE TERMINO, HA ESTADO EN MORA DE PAGO DE TRES -3- O MAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN; A PESAR DE ELLO, LA DEMANDA TUTELAR ES DECLARADA IMPROCEDENTE, A PESAR DE DEMOSTRARSE LA AFECTACIÓN SUSTANCIAL. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 2019-00648-01 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 9 DE AGOSTO DEL AÑO 2019. POR EL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI A CARGO DE LA DR. MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO. TUTELA NO 2019-00648.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DE CALI.** JUZGADO CONSTITUCIONAL 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI A CARGO DEL DR. RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO. TUTELA No 2019-00648. QUIEN DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. EN EVIDENTE “SOLIDARIDAD” INSTITUCIONAL CON EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Y 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, PROCESO EJECUTIVO NO 2018-00827, MATERIALIZADA EN UN FAVORECIMIENTO A LA PARTE DEMANDANTE, UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, EN EL TRAMITE EN SEGUNDA INSTANCIA DE LA TTUELA NO 2019-00648, EL DOCTOR RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO EL 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, DE FORMA DESLEAL Y PREVARICADORA “OMITE” VALORAR 41 CONSIGNACIONES ALLEGADAS A LA DEMANDA TUTELAR, CORRESPONDIENTES AL PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203 DESDE OCTUBRE DEL AÑO 2016 Y HASTA LA FECHA PRESENTE. Y CON ELLO, NEGANDO LAS JUSTAS PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE; POR MEDIO DE LO CUAL DEMOSTRABA LA AFECTACIÓN SUSTANCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, EN RAZÓN DEL APTO F-203, ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO CON RELACIÓN A LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DESDE OCTUBRE DEL AÑO 2016 Y HASTA LA FECHA PRESENTE ENERO DEL AÑO 2020; EN EL ENTENDIDO, EN MOMENTO ALGUNO EN ESTE TERMINO, HA ESTADO EN MORA DE PAGO DE TRES -3- O MAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN; A PESAR DE ELLO, LA DEMANDA TUTELAR ES DECLARADA IMPROCEDENTE, A PESAR DE DEMOSTRARSE LA AFECTACIÓN SUSTANCIAL. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 2019-00648-01 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 9 DE AGOSTO DEL AÑO 2019. POR EL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI A CARGO DE LA DR. MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO. Y EN SEGUNDA INSTANCIA RESUELTA EL 20 DE AGOSTO 2019 POR EL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI A CARGO DEL DR. RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DE CALI.** JUZGADO CONSTITUCIONAL 31 PENAL MUNICIPAL DE CALI A CARGO DEL DR. RODOLFO YANGUAS RENGIFO. SENTENCIA DE TUTELA No 2020-00019. DE FEBRERO 4 DE 2020. QUIEN DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. EN EVIDENTE “FALTA” DE ESPECIALIZACION CONSTITUCIONAL, PARA EL CASO EN PARTICULAR, EL INTERPRETE POR AUTORIDAD DE TURNO DOCTOR RODOLFO YANGUAS RENGIFO JUEZ 31 PENAL MUNICIPAL DE CALI, SUPUESTAMENTE “CONFRONTA”, LA EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO TIPIFICADO TANTO EN LA LEY 675/2001 COMO EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA PERSONA JURÍDICA PARA LA RENTA DE UN GARAJE EXCLUSIVAMENTE PARA “COPROPIETARIOS”; CONTRA LA “SEGURA” AFECTACION SUSTANCIAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PARTE ACCIONANTE TANTO AL DEBIDO PROCESO, COMO A LA LIBRE DISPOSICION DE LA PROPIEDAD PRIVADA POR PARTE DE UNA ANCIANA DE 87 AÑOS DE EDAD QUE HASTA HACE APENAS OCHO -8- AÑOS ATRÁS, ERA LA ADMINISTRADORA DEL MODULO COMERCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, Y, DE FORMA GROSERA, IN HUMANA E INDIGNA, “PRIVILEGIA” LA EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO, NEGANDO EL AMPARO CONSTITUCIONAL “INVOCADO”, PERO EN ESPECIAL, EN EVIDENTE Y NOTORIA FALTA DE “ESPECIALIZACION” CONSTITUCIONAL “PRIVILEGIA” LA NORMA REGLAMENTARIA POR ENCIMA DE LA NORMA LEGAL Y SUPRA LEGAL; EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, ADEMÁS DE EQUIVOCADOS, DESTINADOS. A PESAR DE ELLO, LA DEMANDA TUTELAR ES DECLARADA IMPROCEDENTE, A PESAR DE DEMOSTRARSE LA AFECTACIÓN SUSTANCIAL. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 2020-00019-01 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 4 DE FEBRERO DEL AÑO 2020. POR EL JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CALI A CARGO DEL DR. RODOLFO YANGUAS RENGIFO. SENTENCIA DE TUTELA No 2020-00019. DE FEBRERO 4 DE 2020.

“...ES POR LAS ANTERIORES RAZONES, QUE LA ACCIONANTE DEBERA ACUDIR RECURRIENDO LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA CONSIGNADA EN EL COMUNICADO 019022020 DEL 21 DE ENERO DE 2020, EN LA CUAL NIEGAN EL INGRESO AL PARQUEADERO ARRENDADO, PROFERIDA POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, PUES ESTA ES LA ENTIDAD ENCARGADA, DE SOLUCIONAR EN PRIMERA MEDIDA EL CONFLICTO OCURRIDO, SEGÚN LO REGLADO EN LA LEY 675/2001 Y EN EL PROPIO REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD...”

AL RESPECTO TENEMOS: “IMPARTIR” JUSTICIA MATERIAL, ES DEBER LEGAL DE LOS JUECES CONSTITUCIONALES EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO COMO LO ES COLOMBIA. EN EVIDENTE ACTUACIÓN CONSTITUCIONAL, ADEMÁS DE “FAVORECEDORA”, OMISIVA POR PARTE DEL A QUO CONSTITUCIONAL, POR VÍA DE HECHO, PARA NUESTRO CASO EN PARTICULAR, CONSIDERA Y CON ELLO, RESUELVE:

...”CONCLUIDO EL ESTUDIO DE LA SITUACIÓN REAL QUE ORIGINO LA ACCIÓN DE TUTELA QUE AHORA OCUPA LA ATENCION DEL JUZGADO Y ATENDIENDO EL MATERIAL PROBATORIO ARRIMADO AL TRAMITE DE LA MISMA, CORRESPONDE A ESTE DESPACHO DEFINIR SI EN EL PRESENTE CASO ES PROCEDENTE LA ACCIÓN DE TUTELA EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, REVISOR FISCAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTE EL DORADO, COMITÉ DE CONVIVENCIA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, EL CONTADOR PUBLICO DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, POR PARTE DE LOS CIUDADANOS MIRTHA JULIA GUISAO TORRES Y JOHN JAIRO SERNA GUSIAO, QUIENES ACTUAN A NOMBRE PROPIO, PARA SOLICITAR QUE SE DECLARE QUE SE REVOQUE LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA CONSIGNADA EN EL COMUNICADO 019022020 DE ENERO DE 2020, EN LA CUAL NIEGAN EL INGRESO AL PARQUEADERO ARRENDADO No 56...

“...3.2.2.- EN EL CASO QUE NOS OCUPA, SE TIENE COMO PRIMER PUNTO DE PARTIDA LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS COMUNES NO ESENCIALES DEL APTO F-203, AL CONSIDERAR EL ACTOR QUE SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO EN EL PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN HASTA LE MES DE JULIO DE 2019, Y COMO SEGUNDO PUNTO EL USO DE LAS CARTELERAS DE LA UNIDAD DE FORMA ARBITRARIA TENIENDO EN CUENTA PRESENTA MORA EN EL PAGO DE LAS EXPENSAS SEGÚN LO EXPRESADO POR LA PARTE ACCIONADA, POR LO CUAL SE INICIO UN PROCESO EJECUTIVO PARA EL PAGO DE DICHAS EXPENSAS...

SOBRE EL PARTICULAR, LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE HA SIDO ENFACTICA EN SEÑALAR QUE, POR REGLA GENERAL, LA ACCIÓN DE AMPARO NO ES PROCEDENTE PARA RESOLVER CONTOROVERSIAS DE ORDEN LEGAL O ECONOMICO, DADA SU NATURALEZA SUBSIDIARIA Y POR SER DICHO ESCENARIO AJENO AL OBJETO DE LA TUTELA VINCULADO CON LA SALVAGUARDA DE DERECHOS FUNDAMENTALES. ADICIONALMENTE, DICHA CORPORACION HA REITERADO QUE LA ACCIÓN DE AMPARO ES IMPROCEDENTE COMO MECANISMO PARA DISCUTIR PRETENSIONES DE CARÁCTER MONETARIO DERRIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL O DE LA LEY, PUES EL ACTOR PUEDE ACUDIR AL PROCESO VERBAL SUMARIO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 390 DE LA LEY 1564 DE 2012, PROCESO DEL QUE CONOCERAN LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES ACORDE CON EL ARTICULO 17 DE DICHA LEY, O AL PROCESO EJECUTIVO CUANDO EL MISMO SE HA INICIADO PARA EL COBRO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN, COMO NO HA TENIDO OCURRENCIA EN ESTE CASO EN DONDE ANTE EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS EXPENSAS DE ADMINISTRACIÓN SE INICIO UN PROCESO EJECUTIVO QUE CURSA ANTE EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, DEL CUAL YA TIENE PLENO CONOCIMIENTO EL ACCIONANTE...

ANTE EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS CUOTAS ADEUDADAS POR EL PROPIETARIO DEL BIEN ES QUE SE TOMO LA DECISIÓN DE SUSPENDER LOS SERVICIOS DE USO COMÚN NO ESENCIALES DEL APTO F-203, LA CUAL FUE RATIFICADA Y PUESTA EN CONOCIMIENTO EN COMUNICACIÓN DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2018 –FOLIO 12-, MISMA DE LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO EL ACCIONANTE, DADO QUE LA APORTO CON EL ESCRITO DE TUTELA, SANCION QUE TIENE FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LA LEY 675/2001, COMO UNA MEDIDA JUSTIFICADA PARA GARANTIZAR LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DEL CONJUNTO...”

LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COMUNES NO ESENCIALES EN EL PRESENTE CASO SE DIO POR LA MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN, EN VIRTUD DE LA MISMA SE ORDENO EL RETIRO DE LOS AVISOS PUBLICITARIOS DE ARRENDAMIENTO DEL APTO F-203 COLOCADOS EN LAS CARTELERAS DE LA UNIDAD, LA CUAL RESULTA VALIDA COMO QUIERA QUE TIENE FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LA LEY, PUESTO QUE LA ACCIONADA SE ENCUENTRA HABILITADA PARA ADOPTAR ESA CLASE DE MEDIDAS YA QUE LEGALMENTE GOZA DE COMPETENCIA PARA CUSTODIAR Y CONSERVAR LAS ZONAS COMUNES Y COBRAR LAS EXPENSAS NECESARIAS PARA SU SOSTENIMIENTO...

ADEMÁS, ESTA DEMOSTRADO QUE LOS BIENES SOBRE LOS CUALES RECAE TAL DETERMINACION NO SON PROPIEDAD PARTICULAR, SINO QUE PERTENECEN A LAS ZONAS COMUNES DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y CON ELLA NO SE DESCONOCEN NECESIDADES VITALES DE LOS RESIDENTES, LUEGO NO ADQUIEREN LA CATEGORIA DE CONSTITUCIONALES, NI MUCHO MENOS DE DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES SUSCEPTIBLES DE PROTEGERSE MEDIANTE TUTELA, SIENDO IMPROCEDENTE EL AMPARO DEPRECADO...”.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA GALOPANTE CORRUPCION ADMINISTRATIVA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA.** LEY 675/2001. MAS CONCRETAMENTE EN LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO DE SANTIAGO DE CALI. REPRESENTADA LEGALMENTE 2014/2020 POR LA ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. PRESIDIDO EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 2018/2022. POR ARLEY BORRERO VARGAS. CON REVISORIA FISCAL DE LA CONTADORA PUBLICA FLORALBA OSPINA TRUJILLO 2018 - 2022. Y EL CONTADOR 2005/2012 HENRY LÓPEZ MORENO DEPENDIENTE DE LA ADMINISTRADORA/2020. FANNY CASTAÑO LEON. ADEMÁS DE LOS ASESORES LEGALES. ABOGADOS DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON 2013/2021 Y CAMILO ANDRES SAAVEDRA MARIN 2018/2022.

LA DEMOSTRADA SUSPENSIÓN ILEGAL. ADEMÁS DE INCONSTITUCIONAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES PRECISAMENTE DEL APTOS F-203. Y POR LO CUAL. SE ENCUENTRA “DESOCUPADO” DESDE JULIO PRIMERO/2019. ENTRE OTROS. POR LA SUPUESTA “CLASIFICACION” DE LA CORRESPONDENCIA DE LOS DEUDORES MOROSOS. DESDE OCTUBRE/2016. HASTA LA FECHA PRESENTE. ABRIL/2021. ES LA JOYA DE LA CORONA DE ESTOS SINVERGUENZAS CORRUPTOS. EN EL ENTENDIDO. TANTO REVISORA FISCAL COMO CONTADOR PÚBLICO Y ADMINISTRADORAS DE TURNO. HAN AGOTADO EL DELITO DE DAR FE PÚBLICA “FLASA”. AFIRMARANDO DE FORMA EXPRESA. QUE EL APTO F-203. PARA ENERO DEL AÑO 2018. SE ENCONTRABA EN MORA DE PAGO DE TRES O MÁS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN. EN IGUAL FORMA. PARA NOVIEMBRE/2018. LA “CORRUPTA” ADMAS DE DESLEAL. ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. CON LA ÚNICA Y EXPRESA FINALIDAD DE INDUCIR EN ERROR A LA JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL RADICADO N° 2018-00827 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA. LE “SUSCRIBE” CERTIFICACION FALSA” DE DEUDA ACTUAL DEL APTO F-203 DE NOVIEMBRE 18/2018 A LA ABOGADA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. QUIEN ADVERTIDA DE FORMA EXPRESA POR LA PARTE DEMANDADA GUARDA ABSOLUTO SILENCIO. INCURRIENDO EN LA MODALIDAD DE COMPLICE O COAUTOR DE LAS CONDUCTAS DE FALSEDAD. FRAUDE PROCESAL Y CONCIERTO PARA DELIQUINUIR POR LAS QUE EFECTIVAMENTE FUE DENUNCIADA PENALMENTE. A CONTINUACION RELACIONAN TODOS LOS PAGOS UNO A UNO CON SUS RESPECTIVOS VALORES COMO SU NUMERO DE FACTURA.

*.- RELACIÓN DE PAGOS EN “EFECTIVO”. ADMINISTRACIÓN APTO F-203. DESDE OCTUBRE 8 DEL AÑO 2016. “HASTA”. FEBRERO 29 DEL AÑO 2020. CON SU CORRESPONDIENTE FACTURA Y CONSIGNACIÓN RESPECTIVA.

*.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL AÑO 2016.

CON RELACIÓN AL PAGO DE EXPENSAS COMUNES NECESARIAS DEL APARTAMENTO F 203, EL 8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, DANDO CUMPLIMIENTO AL COMUNICADO NO 187092015, EL CUAL LE OTORGABA AL APARTAMENTO F 203 UN PLAZO DE 30 DÍAS PARA CANCELAR LA TOTALIDAD DE LA DEUDA O, EN SU DEFECTO PROPONER UN ARREGLO DE PAGO; DE ACUERDO CON LA FACTURA NO 16130 DE OCTUBRE PRIMERO DE 2016, EN EFECTIVO, EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO NO 045004736 DEL BANCO DE OCCIDENTE SE CONSIGNAN DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS -\$2.979.260- PESOS, VALOR TOTAL ADEUDADO A OCTUBRE 31 DE 2016. EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2016, FACTURA NO 16328, CIENTO NOVENTA MIL -\$190.000- PESOS; EL 29 DE DICIEMBRE DE 2016, FACTURA NO 16526, CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS -\$181.800- PESOS.

*.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL AÑO 2017.

EL 31 DE ENERO DE 2017, SE CANCELA LA FACTURA NO 16724, POR CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS -\$194.500- PESOS; EL 18 DE FEBRERO DE 2017, FACTURA NO 16922, CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS -\$194.500- PESOS; EL 30 DE MARZO DE 2017, FACTURA NO 17120, CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS -\$194.500- PESOS; EL 27 DE JUNIO DE 2017, FACTURA NO 17318, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 7 DE JUNIO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 17516, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 21 DE JULIO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 17714, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 17912, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 18110, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, DE ACUERDO CON LAS FACTURAS NOS: 18506, 18704 Y 18902, CANCELA DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS POR LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017.

*.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL AÑO 2018.

EL 12 DE MARZO DEL AÑO 2018, SE CANCELA LA FACTURA NO 19100 DE ENERO PRIMERO DE 2018, POR VALOR DE \$200.000 PESOS. PARA ABRIL 4 DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19298 DE FEBRERO DE 2018, POR VALOR DE 200 MIL PESOS, PARA MAYO 21 DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19496 DE MARZO DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS; PARA JUNIO PRIMERO DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19694 DE ABRIL DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS, PARA JUNIO PRIMERO CANCELA LA FACTURA NO 19892 DE MAYO DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS; EL 2 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, CANCELA 800 MIL PESOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE 30 DE 2018, FACTURAS NOS: 20090, 20288, 20486 Y 20684; EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, CANCELA LA FACTURA DE COBRO NO 20882 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, POR VALOR DE 200 MIL PESOS. EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, CANCELA LA FACTURA NO 21278, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018, POR 400 .MIL PESOS; QUEDANDO A PAZ Y SALVO A DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2018.

*.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN. HASTA MAYO 31 DEL AÑO 2019

EL 24 DE ENERO DEL AÑO 2019, SE CANCELA LA FACTURA NO 21476 CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO POR VALOR DE 200 MIL PESOS; EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 21674 POR VALOR DE 220 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019, INCLUIDOS LOS 10 MIL PESOS DEL RETROACTIVO DE ENERO DE 2019; EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 21872 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DEL AÑO 2019; EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22070 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019; EL 2 DE JULIO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22268 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL AÑO 2019; EL 2 DE JULIO DEL AÑO 2019 CANCELA LA FACTURA NO 22466 POR VALOR DE 210 MIL

PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019; EL 18 DE JULIO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22664 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL AÑO 2019; EL 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22862 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23258 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23060 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23456 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23654 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.

*.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN. HASTA FEBRERO 29 DEL AÑO 2020. EL 7 DE ENERO DEL AÑO 2020, CANCELA LA FACTURA NO 23852 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL AÑO 2020. EL 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2020, CANCELA LA FACTURA No 24050 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020, QUEDANDO A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN PARA FEBRERO 29 DEL AÑO 2020, EL APARTAMENTO F 203.

*.- PAGO CUOTAS ADMINISTRACION. DESDE MARZO/2020. HASTA DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2021. AGOSTO 13/2021. CANCELA 18 CUOTAS DE ADMON DESDE MARZO DEL AÑO 2020. HASTA AGOSTO/2021. POR VALOR DE \$3.994.200 PESOS. FACTURA No 27614 DE AGOSTO/2021. PARA SEPTIEMBRE 6/2021. FACTURA No 27812 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO DE ADMON. PARA OCTUBRE 7/2021. FACTURA No 28010 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO DE ADMON. PARA DICIEMBRE 10 DEL AÑO 2021. FACTURA No 28208 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO CUOTA DE ADMON. EN IGUAL FORMA. PARA DICIEMBRE 10 DEL AÑO 2021. FACTURA No 28406 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO CUOTA DE ADMON. QUEDANDO A PAZ Y SALVO EL APTO F-203. POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMINISTRACION HASTA DICIEMBRE 31/2021. SUPUESTO SALDO A CARGO FACTURA No 28406 \$7.531.426 PESOS. A DICIEMBRE 31/2021. DEMOSTRADA INCONSISTENCIA CONTABLE. DE LAS MUCHAS ACTUALMENTE EXISTENTES.

*.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION/2022. FEBRERO 7/2022. CANCELA FACTURA No 28802 DE FEBRERO/2022. POR VALOR DE \$443.800 PESOS. POR CONCEPTO MESES DE ENERO Y FEBRERO. MARZO 4/2022. CANCELA FACTURA 29000 POR VALOR DE \$222.000 PESOS. POR CONCEPTO DEL MES DE MARZO/2022. ABRIL 2/2022. CANCELA FACTURA 2918. POR VALOR DE \$222.000 PESOS. POR CONCEPTO DEL MES DE ABRIL/2022. MAYO 10/2022. CANCELA FACTURA 29396. POR VALOR DE \$333.400 PESOS. JUNIO 10/2022. CANCELA FACTURA No 29594 POR VALOR DE \$245.000 PESOS. JULIO 6/2022. CANCELA FACTURA No 29776 POR VALOR DE \$250.000 PESOS. AGOSTO 31 DEL 2022. FACTURA No 29990 POR VALOR DE \$250.000 PESOS. SEPTIEMBRE 6/2022. FACTURA No 30188 POR VALOR DE \$245.000 PESOS. OCTUBRE 7/2022. FACTURA No 30386 POR VALOR DE \$245.000 PESOS. NOV 9/2022. FACTURA No 30584. POR VALOR DE \$250.000 PESOS. FACTURA No 30782. POR VALOR DE \$245.000 PESOS. DIC. 16/2022. **QUEDANDO A PAZ Y SALVO EL APTO F-203. POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMINISTRACION HASTA DICIEMBRE 31/2022**

V. PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS.

1.- A-00196-5. SUSPENSION SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES APTO F-203 COMUNICADO 227102016 DE OCT. 14/2016. COMUNICADO 257102018 DE OCT 4/2016. Y COMUNICADO 415112018. POR MEDIO DE LOS CUALES SE ORDENA DE FORMA INCONSTITUCIONAL **“CLASIFICAR”** LA CORRESPONDENCIA DE LOS MORADORES DEL APTO F-203. SUPUESTAMENTE POR ENCONTRARSE EN MORA DE PAGO DE TRES O MAS CUOTAS DE ADMON. ORDEN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA Y UNICA INSTANCIA. LA CUAL. EN LA FECHA. SIETE AÑOS DESPUES. NO HA SIDO POSIBLE LEVANTAR. NI LAS DOS TUTELAS AMPARANDO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS. TANTO AL DEBIDO PROCEDIMIENTO. -ART. 29 CN-. DE PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203. COMO A LA INTIMIDAD -ART. 15 CN- CONSECUENCIA DE LA INCONSTITUCIONAL ORDEN DEL 14 DE OCT/2016. COMUNICADO 227102016. POR MEDIO DE LA CUAL. SE ORDENA **LA CLASIFICACION** DE LA CORRESPONDENCIA. CON VIGENNCIA EN LA ACTUALIDAD. FEB/2023. A PESAR DE PROBARSE CON TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS REALIZADOS EN LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE OCCIDENTE 04500473-6. ENCONTRARSE A PAZ SALVO EL APTO F-203.

2.- T-00009-3. SENTENCIA TUTELA 2023-00020. JUZGADO 9 CIVIL CIRCUITO DE CALI. DR. CARLOS DAVID LUCERO MONTOYA. NIEGA LA PRETENSION EL 17 DE FEB/2023.

3.- D-00016. DENUNCIA JUEZ 9 CIVIL CIRCUITO CALI. TUTELA 2023-00020. RESUELTA FEB 17/2023. PREVARICATO POR OMISION. ART. 414 CP. ABUSO DE AUTORIDAD POR ACTUACION ADEMAS DE ARBITRARIA. INJUSTA. ART. 416 CP. PREVARICATO POR OMISION EN CONTRA DEL MINISTERIO PUBLICO. CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONTRA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER TUTELAS EN CALI. FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL EN CONTRA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. SEÑORES FLORALBA OSPINA TRUJILLO REVISORA FISCAL. HENRY LOPEZ MORENO CONTADOR PUBLICO. LUIS FERNANDO REINA REPRESENTANTE LEGAL. SANDRA URIBE PRESIDENTE CONSEJO DE ADMON “DE BOLSILLO”. BEATRIZ ARMENDARIS COMITÉ DE CONVIVENCIA. YOLANDA MIRANDA LABRADA ADMINISTRADORA EN CUERPO AJENNO. 2008/2023. ARLEY BORRERO VARGAS. PRESIDENTE CONSEJO DE AMON EN CUERPO AJENO 2016/2023 Y ABOGADO ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN 2016/2023. MIEMBROS DE LA JUNTA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO.

4.- D-00017. DENUNCIA PENAL JUEZ 9 CIVIL CIRCUITO CALI. TUTELA 2023-00020. RESUELTA FEB 17/2023. FAVORECIMIENTO DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ART. 446 DEL CP. ADEMAS DE ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA ART. 417 DEL CP. COMO MINISTERIO PUBLICO DE TURNO.

5.- D-00018. DENUNCIA PENAL INTEREPUESTA EN CONTRA TANTO DEL JUEZ 9 CIVIL CIRCUITO CALI. COMO DEL MINISTERIO PUBLICO DE TURNO. POR CALUMNIA E INJURIA POR VIA DE HECHO. ART. 226 DEL CP. AGOTADA EN EL TRAMITE DE LA TUTELA 2023-00020. RESUELTA FEB 17/2023.

6.- Q-00019. JUNTA CENTRAL DE CONTADORES. CONTADORES PUBLICOS HENRY LOPEZ MORENO Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO. DAN FALSA FE PUBLICA EL 17 DE FEB/2023. TRAMITE TUTELA 2023-00020. UNIDAD DE CRITERIO JUZGADOS 4 Y 9 CCTO, 1 Y 21 CM. ADEMAS DE 6 CIVIL MPAL EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALLI.

7.- Q-00020. QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL CARTEL DE TUTELAS. JUZGADO 4 Y 9 CCTO. JJUZGADO 1 Y 21 CM. JUZGAGO 6 CIVIL MPAL EJECUCION SENTENCIAS CALI. TUTELA 2023-00020. DELITOS DE PREVARICATO POR OMISION. FAVORECIMIENTO. CONCIERTO PARA DELINQUIR. ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA. ABUSO DE AUTORIDAD POR ACTUACION ADEMAS DE INJUSTA COMO ARBITRARIA.

8.- Q-00021. QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL CARTEL DE TUTELAS. JUZGADO 9 CCTO. TUTELA 2023-00020. DELITOS DE FAVORECIMIENTO Y ABUSO DE AUTORIDAD POR ACTUACION INJUSTA COMO ARBITRARIA.

9.- Q-00022. QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL CARTEL DE TUTELAS. JUZGADO 9 CCTO. TUTELA 2023-00020. DELITO CALUMNIA E INJURIA POR VIA DE HECHO. ART. 226 CP

10.- C-00490-1-1. DENUNCIA PUBLICA INVESTIGADORES JUDICIALES C.T.I. "NO MAS CORRUPCION EN CALI". **SE PRETENDE DEMOSTRAR** LA REPUGNANTE CORRUPCION JUDICIAL EN CALI. DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. LIDERADA POR LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. DE FORMA CRIMINNAL COMO INCONDICIONAL COADYUVADOS POR LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑÑONEZ.

11.- C-00490-1-2. DENUNCIA PUBLICA SERVIDORES JUDICIALES. JUECES. FISCALES Y MINISTERIO PUBLICO AL SERVICIO DE BANDAS DE NARCOTRAFICANTES EN CALI DESDE HACE DIEZ AÑOS ATRÁS. **SE PRETENDE DEMOSTRAR** LA REPUGNANTE CORRUPCION JUDICIAL EN CALI. DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. LIDERADA POR LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. DE FORMA CRIMINNAL COMO INCONDICIONAL COADYUVADOS POR LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑÑONEZ.

12.- A-00047-2. RADICADOS 2021-55006 Y 2021-55007. MATERIALIZACION EFECTIVA SECUESTRO SISTEMA DEMOCRATICO EN CALI. ARCHIVO EN VIA DE HECHO. FISCAL 16 LOCAL DE INTERVENCION TEMPRANA DE CALI. SIN COMPETENCIA FUNCIONAL EN CALIDAD DE "ARZOBISPO" JUDICIAL. AVOCA EL CONOCIMIENTO. ACUMULA POR CONEXIDAD Y ARCHIVA POR ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA AVERIGUADA DE TRAICION A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. ADELANTADA ENN CONTRA DE LOS PADRES ILUSTRES DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. **SE PRETENDE DEMOSTRAR.** LA MATERIALIZACION EFECTIVA Y REAL. DEL DEMOSTRADO CONTUBERNIO JUDICIAL EN CALI. ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO. EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO

13.- A-00047. COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL SECCIONAL VALLE DEL CAUCA COMPULSA COPIAS CONTRA DE LOS MAXIMOS LIDERES DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA Y ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR. ADEMAS DEL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS CALI 2010/2020. DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE XALI. **SE PRETENDE DEMOSTRAR.** LA MATERIALIZACION EFECTIVA Y REAL. DEL DEMOSTRADO CONTUBERNIO JUDICIAL EN CALI. ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO. EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO

VI.- NOTIFICACION.

1.- DENUNCIANTE. ABOGADO LITIGANTE PERFILADO. ACCIONANTE. JOHN JAIRO SERNA GUISAO guaimaron2007@hotmail.com 321-6444263. CALLE 1 No 47-61. APTO E-203. SANTIAGO DE CALI.

2.- DENUNCIADOS.

2.1.- JUZGADO 9 CIVIL CIRCUITO DEL CIRCUITO DE CALI. DR. CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO. TUTELA 2023-00020. ACCIONADA. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. CON MAS DE 450 ARREGLOS JUDICIALES TECNICOS DEMOSTRADOS CORRUPTOS.

2.2.- MINISTERIO PUBLICO DE TURNO. RESPONSABLE DE CONTROLAR LEGALMENTE AL JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. EN RAZON DE LA DEMOSTRADA ACTUACION EN MODO SHAKIRA: CIEGOS. SORDOS Y MUDOS.

2.3.- CARTEL DE TUTELAS EN CALI. CONFORMADO POR EL INCONSTITUCIONAL GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA TUTELAS EN CALI.

2.4.- UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ REPRESENTANTE LEGAL. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. unidadesidencialeldorado@gmail.com TELEFONO FIJO 6023482417

2.5.- LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS. PRESIDENTE EN CUERPO AJENO 2016/2023. DEL CONSEJO DE ADMON DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. ATORNILLADO AL CARGO. CORREO ELECTRONICO arleybo12@hotmail.co

2.6.- ADMINISTRADORA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN CUERPO AJENO 2008/2023. SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. ATORNILLADA AL CARGO. DESDE EL AÑO 2016. HASTA LA FECHA PRESENTE/2023. DA FALSA FE PUBLICA CON RELACION A LA CUENTA CONTABLE DE ADMON DEL APTO F-203. CORREO ELECTRONICO dapantino@gmail.com

2.7.- CONTADOR PUBLICO DEL CARTEL DE TUTELAS. SEÑOR HENRY LOPEZ MORENO 2005/2023. ATORNILLADO AL CARGO. DESDE EL AÑO 2016. HASTA LA FECHA PRESENTE/2023. DA FALSA FE PUBLICA CON RELACION A LA CUENTA CONTABLE DE ADMON DEL APTO F-203. CORREO ELECTRONICO unidadesidencialeldorado@gmail.com

2.8.- PRIMERA AUTORIDAD DE CONTROL LEGAL. DEL CARTEL DE TUTELAS. REVISORA FISCAL SEÑORA FLORALBA OSPINA TRUJILLO 2018/2023. ATORNILLADA AL CARGO. DESDE EL AÑO 2018. HASTA LA FECHA PRESENTE/2023. DA FALSA FE PUBLICA CON RELACION A LA CUENTA CONTABLE DE ADMON DEL APTO F-203. unidadesidencialeldorado@gmail.com

2.9.- PRIMERA AUTORIDAD DE CONVIVENCIA LEY 675/2001. SEÑORA BEATRIZ ARMENDARIZ MEDINA REPRESENTANTE COMITÉ DE CONVIVENCIA 2016/2023. CORREO armendarisb@gmail.com

2.10.- PUENTE JUDICIAL CORRUPTO. ENTRE EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. Y EL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CON MAS DE 450 “ARREGLOS” JUDICIALES “TECNICOS” DEMOSTRADOS CORRUPTOS.

2.10.1.- ABOGADO ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. CORREO ELECTRONICO andressaavedra.m@hotmail.com

2.10.2.- ABOGADA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. CORREO ELECTRONICO dorisabogada@hotmail.com

TENTAMENTE,



JOHN JAIRO SERNA GUISAO

C. C. No 16.645.476 DE CALI.

T. P. No 86.315 CSJ

CELULAR No 321-6444263

CORREO guaimaron2007@hotmail.com

SANTIAGO DE CALI. **LUNES 20 DE FEB/2023.** DP-00025-2023.



SEÑOR

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

DR. GUSTAVO PETRO URREGO

FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN DR. FRANCISCO BARBOSA
PROCURADORA GENERAL NACION DRA. MARGARITA CABELLO
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIA SANTIAGO DE CALI
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO FISCALIA
OFICINA ESPECIALIZADA ANTICORRUPCION FISCALIA
SENADORA DRA. ANGELICA LOZANO. **LEY 675/2001**
ALCALDESA DE BOGOTA. DRA. CLAUDIA LOPEZ
SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL DE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI.
COMISION SECCIONALL DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA
COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA DE CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES PUBLICOS
COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S. A.
SENADOR DR. ALEXANDER LOPEZ MAYA
SENADOR. DR. GUSTAVO BOLIVAR
MINISTERIO DE JUSTICIA
CONSEJO DE ESTADO

REFERENCIA. SISTEMA DEMOCRATICO JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI

**“SECUESTRADO” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI
POR INTERMEDIO DEL CONTUBERNIO JUDICIAL EXISTENTE
ENTRE LA FISCALIA. LA JUDICATURA Y MINISTERIO PUBLICO
TEMA DE PRUEBA. INCIDENTE DE NULIDAD DE 390 TUTELAS
INTERPUESTO ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMB.
POR FRAUDE PROCESAL Y COSA JUZGADA FRAUDULENTE POR
INJERENCIA DIRECTA EN LA DECISION DE LA MAQUIAVELICA
MANO NEGRA DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. CONFORMADO
POR EL INCONSTITUCIONAL GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA
RESOLVER EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA TUTELAS CALI**

“...SANTIAGO DE CALI. **LUNES 20 DE FEB/2023.** T-00013-2023.



SEÑORES
CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA
CORREO secretaria1@corteconstitucional.gov.co

REFERENCIA.	INCIDENTE	NULIDAD. 390 DEMANDAS DE TUTELA
	FRAUDE PROCESAL	COSA JUZGADA FRAUDULENTA 390 TUTELAS
	SENTENCIAS	C-543/1992, SU 627/2015, T-072/2018 Y. SU 627/2015
	DERECHO	FUNDAMENTAL DE PETICION. ART. 23 CN
	TEMA DE PRUEBA	CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” EN CALI
		CORRUPCION ADMINISTRATIVA TECNICA L- 675/2001
	INCIDENTADA	CARTEL DE TUTELAS EXISTENTE 10 AÑOS ATRÁS
		UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO
		CLIENTE V. I. P DEL CARTEL DE TUTELAS CALI
		MAS DE 450 “ARREGLOS” JUDICIALES TECNICOS
	INCIDENTALISTA	ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO

JOHN JAIRO SERNA GUISAO. MAYOR ADULTO DE 63 AÑOS DE EDAD. USUARIO REGULAR DEL REGIMEN “ESPECIAL” DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA. EN CALIDAD DE **“MORADOR NO PROPIETARIO”** DEL APTO E-203. –PROPIEDAD DE MI SEÑORA MADRE MIRTHA JULIA GUISAO TORRES QEPD- DESDE MARZO DEL AÑO 1985. **HIJO** DEL PROPIETARIO DEL APTO F-203 –PROPIEDAD DE MI SEÑOR PADRE EFREN DE JESUS SERNA RIVERA QEPD- DESDE EL AÑO 1994. **ESPOSO** DE LA PROPIETARIA DESDE MAYO DEL AÑO 1985. DEL LOCAL COMERCIAL 32 SEÑORA. ELIZABETH BETANCOURTH RAMIREZ. **“TODAS”** LAS UNIDADES PRIVADAS UBICADAS EN LA CALLE PRIMERA No 47-61. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. BARRIO EL LIDO. SANTIAGO DE CALI. ME PERMITO **INTERPONER INCIDENTE DE NULIDAD** EN CONTRA DE 390 ACCIONES PUBLICAS DE TUTELA INTERPUESTAS EN SANTIAGO DE CALI. EN CONTRA DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO –CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI- ENTRE LOS AÑOS 2016/2023. INVOCANDO. ENTRE OTROS. LA PROTECCION CONSTITUCIONAL. EN CALIDAD DE “MORADOR NO PROPIETARIO” A INTERPONER PETICIONES RESPETUOSAS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. **ADSCRITAS** A LA LEY 675/2001 CONFORME A LA RATIO DECIDENDI DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL C-318/2002. EN RAZON DE HABER SIDO DECLARADAS EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL PROMISCUA DE SANTIAGO DE CALI. IMPROCEDENTES LAS 390 ACCIONES PUBLICAS DE TUTELA. DE FORMA. ADEMAS DE EQUIVOCADA. DESATINADA. PERO EN ESPECIAL **“CORRUPTA”** JUDICIAL “TECNICA”. EN EL ART. 19 DE LA LEY 1755/2015. ESTO ES. RESOLUCION DERECHOS DE PETICION INTERPUESTOS **ENTRE PARTICULARES.** Y PARA EL CASO EN CONCRETO. NOS ENCONTRAMOS FRENTE A LA RESOLUCION DE 390 DERECHOS DE PETICION **INTERPUESTOS EN EL REGIMEN ESPECIAL** DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA LEY 675/2001. FUNDAMENTADO EL ACTOR DE TURNO.

EN EL **PRECEDENTE** CONSTITUCIONAL SENTENCIAS C-543/1992, SU 627/2015, T-072/2018 Y. SU 627/2015. EL CUAL TRATA PRECISAMENTE SOBRE LA PROCEDENCIA EXCEPCIONAL. DE LA DEMANDA DE TUTELA EN CONTRA DE SENTENCIAS DE TUTELA SIN SER FUENTE LEGAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. RESUELTAS EN EVIDENTE FRAUDE PROCESAL. Y CON ELLO. CONFIGURANDO LA CAUSAL ESPECIFICA PARA SOLICITAR LA DECLARATORIA DE NULIDAD DENOMINADA: "COSA JUZGADA FRAUDULENTE". EN EL ENTENDIDO. UN GRAN NUMERO DE DEMANDAS DE TUTELA FUERON DECLARADAS IMPROCEDENTES POR SUPUESTA FALTA DE LEGITIMIDAD POR ACTIVA. ACTUAR ESTE MANIFIESTAMENTE CONTRARIO A LOS PRESUPUESTOS LEGALES DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL C-738/2002. EL CUAL DEFINE EL TERMINO JURIDICO "MORADOR NO PROPIETARIO" COMO LOS FAMILIARES MAS CERCANOS DEL PROPIETARIO. ARRENDATARIOS O POSEEDOR DE BUENA FE A CUALQUIER CLASE DE TITULO. OTRO NUMERO CONSIDERABLE DE DEMANDAS DE TUTELA. ABUSANDO DE SUS FUNCIONES REGLAMENTARIAS. SIN OBSERVAR EL INCISO PRIMERO DEL ART. 29 SUPERIOR. **"RECHAZADAS"** DE PLANO EN LA ACTUALIDAD POR SUPUESTA PETICION "IRRESPETUOSA". **UBICANDO** EL FRAUDE PROCESAL RECLAMADO POR EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL. EN EL ACTUAR TOZUDO DE LA PARTE ACCIONADA COMO CORRUPTO JUDICIAL "TECNICO" DE LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL PROMISCUA EN SANTIAGO DE CALI. EN EL ENTENDIDO. **PRIMERO** EN UN ALTO PORCENTAJE DE ESCRITOS DE TUTELA SE CONSIGNA LA REGLAMENTACION DE RESOLUCION DEL DERECHO DE PETICION ART. 23 CN. ENTRE OTROS. DERECHO DE PETICION ENTRE MENORES DE EDAD. DERECHOS DE PETICION DE COMUNIDADES RELIGIOSAS. DERECHOS DE PETICION ENTRE PARTICULARES RESUELTOS CONFORME AL ARTICULO 19 DE LA LEY 1755/2015. Y DERECHOS DE PETICION INTEPUESTOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA. ART. 2 DE LA LEY 675/2001. EN IGUAL FORMA. EN UN ALTO NUMERO DE ESCRITOS SE TRANSCRIBE LA RATIO DECIDENDI DE LA SENTENCIA C-318/2002. SE TRANSCRIBE EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA C-590/2005. SE TRANSCRIBE EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL C-836/2001. EL CUAL TRATA SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE ACATAMIENTO POR PARTE DE TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. SE TRANSCRIBE EL CONCEPTO TECNICO 069/2005 DEL COMITÉ TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA EN COLOMBIA. **SEGUNDO:** LAS PETICIONES. PRESENTADAS POR EL ACTOR DE TURNO. NO SON IRRESPETUOSAS. EN RAZON DE NO SER DELITO Y MENOS CONTRAVENCION. LLAMAR A FUNCIONARIOS PUBLICOS O PARTICULARES EN CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES PUBLICAS "TRANSITORIAS" COMO "CORRUPTOS". COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y PUNTUAL. DE SER ESTOS RECONOCIDOS PLENAMENTE POR LA COMUNIDAD COMO "CORRUPTOS". COMO LO ES EL CASO EN CONCRETO DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI CONFORMADO POR SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS. DE ACUERDO CON EL ART. 86 SUPERIOR. AL "INCONSTITUCIONAL" GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA TUTELAS EN SANTIAGO DE CALI. EN IGUAL FORMA COMO LO ES EL CASO DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO PRESIDIDA POR ARLEY BORRERO VARGAS. REPRESENTADA POR LUIS FERNANDO REINA. ADMINISTRADA POR YOLANDA MIRANDA LABRADA. ASESORADA DE FORMA ADEMAS DESLEAL. INFIEL. POR EL DR. ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN.

PRESENTANDOSE. PARA NUESTRO CASO EN PARTICULAR. LA INSTITUCION JURIDICA DE LA **COSA JUZGADA FRAUDULENTE** COMO CONSECUENCIA DIRECTA. LA DEMOSTRADA INJERENCIA MAQUIAVELICA DE LA MANO NEGRA DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. EN "TODAS" Y CADA UNA DE LAS 390 DEMANDAS DE TUTELA EN LA FECHA CENSURADAS. CONFORMADO POR SERVIDORES PUBLICOS "**TRAIDORES**" AL JURAMENTO DEL ART. 122CN: - "**...DE CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCION...**" ADSCRITOS AL "INCONSTITUCIONAL" GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER TUTELAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN CALI. LOS CUALES. DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. HAN EMPODERADO UN MAQUIAVELICO Y CRIMINAL MERCADO PERSA JUDICIAL CORRUPTO CON UN AMPLIO Y DIVERSIFICADO PORTAFOLIO DE SERVICIOS JUDIALES CON UN VALOR PISO POR SERVICIO ENTRE 250 Y 500 MIL PESOS. UN VALOR TECHO EL CUAL LO INDICA LA NECESIDAD. CONFUSION Y CAPACIDAD DE PAGO DEL "MARRANO" CORRUPTO DE TURNO. Y CON ELLO. ENTRE MUCHOS OTROS SERVICIOS: "**AREGLAN**". EN EL TERMINO DE SIETE AÑOS. A FAVOR DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EL SENTIDO DEL FALLO DE 390 SENTENCIAS DE TUTELA DECLARADOLAS IMPROCEDENTES POR FALTA DE LEGITIMIDAD POR ACTIVA DE LA PARTE ACCIONANTE. "**ARREGLAN**" CON LA DRA JACQUELINE SANCHEZ BARRIOS FISCAL 52 LOCAL CALI. RAD. 760016000193-201737403. LA COMPULSA DE COPIAS A LA CONTRA PARTE CON DESTINO LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION. "**ARREGLAN**" CON LA DRA JACQUELINE SANCHEZ BARRIOS FISCAL 52 LOCAL CALI. RAD. 760016000193201737403. EL ARCHIVO EN EVIDENTE VIA DE HECHO. DE SIETE -7- INVESTIGACIONES PENALES ADELANTADS EN CONTRA DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. "**ARREGLAN**" EL 18 DE NOV/2018. RAD. 2018-00827. CON LA DRA GINA PAOLA CORTES LOPEZ JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. UN FALSO PÓSITIVO CIVIL. CONSISTENTE EN PRESENTAR DEMANDA E INICIAR PROCESO CIVIL. POR SUPUESTO NO PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMON. CON PLENO CONOCIMIENTO DE CAUSA. TANTO DEL DESPACHO JUDICIAL COMO DE LA PARTE DEMANDANANTE. DE SER "FALSA" LA CERTIFICACION DE DEUDA DEL APTO F-203. DE NOV. 18/2018. SIN EMBARGO. PROCESO CIVIL EN LA FECHA. FEB/2023. VIGENTE. "**ARREGLAN**" CON LA DRA GINA PAOLA CORTES LOPEZ JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. EL ENGAVETAMIENTO POR CUATRO AÑOS DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA 2018-00827. "**ARREGLAN**" CON LA DRA. ELIANA NINCO ESCOBAR JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE CALI. LA DECLARATORIA DE NULIDAD DEL PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA DEL ACTOR RAD. 2022-00316. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS. OMITIENDO. COMPULSAR COPIAS POR FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL EN CONTRA. TANTO DEL ABOGADO ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN COMO DEL ADMINISTRADOR LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ. EN RAZON DE ESTOS. CON PLENO CONOCIMIENTO DE CAUSA. ES DECIR. A TITULO DE DOLO EVENTUAL. PRESENTAR "FALSA" OBJECION ECONOMICA POR \$16.500.000 PESOS CORRESPONDIENTE AL APTO F-203. POR SUPUESTA MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMON. "**ARREGLAN**" CON LA DRA. ELIANA NINCO ESCOBAR JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE CALI. A TITULO DE DOLO EVENTUAL. **OMITIR** EJECUTAR LA SANCION DE ARRESTO Y MULTA EN CONTRA DEL ADMINISTRADOR POR DEACATO DE LAS TUTELAS 2021-00715 Y 2021-00740 RESUELTAS EL 15 DE SEPT/2021.

AMPARANDO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS AL DEBIDO PROCESO CON RELACION AL PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMON ENTRE OCT. 8/2016 Y. ENERO 31/2023. ADEMAS AMPARANDO EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA "INTIMIDAD" ART. 15 CN. CON RELACION A LA "INCONSTITUCIONAL" ORDEN DE RRESTRICCION DEL 14 DE OCT/2016. COMUNICADO 227102016. COMO LO FUE Y HA SIDO DE FORMA REGULAR Y PERMANENTE. FEB/2023. LA "CLASIFICACION" DE LA CORRESPONDENCIA DE LOS MORADORES DEL APTO F-203. LA CUAL. EN LA FECHA SIETE AÑOS DESPUES. A PESAR DEL APTO F-203 ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO. DE FORMA RETALIATIVA COMO VENGGATIVA. SE ENCUENTRA DE FORMA INDIGNA COMO INHUMANA. VIGENTE. A PESAR DE HABERSELE DADO TRAMITE A CUATRO -4- INCIDENTES DE DESACATO. **"ARREGLAN"** CON LA DRA. CLAUDIA PATRICIA RAMON MUÑOZ JUEZ 11 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI CONFIRMADA EN SEGUNDA INSTANCIA EN MENOS DE UN MES CALENDARIO POR EL DR. LIBARDO ANTONIO BLANCO JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. LA SANCION ECONOMICA EXPRES DE UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE. SUPUESTAMENTE POR TEMERIDAD. **"ARREGLAN"** CON EL DR. JOSE RICARDO TORRES CALDERON JUEZ 6 MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. SEIS ARREGLOS "TECNICOS" CORRUPTOS. TRES SENTIDOS DEL FALLO A FAVOR DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. ADEMAS DE TRES COMPUSAS DE COPIA EN CONTRA DEL ACTOR. POR LA SOLA PETICION DE LA PARTE ACCIONADA **"ARREGLAN"** CON LA DRA. SONIA DURANN DUQUE JUEZ 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI. SEIS ARREGLOS "TECNICOS" CORRUPTOS. TRES SENTIDOS DEL FALLO A FAVOR DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. ADEMAS DE TRES COMPULSAS DE COPIA EN CONTRA DEL ACTOR. **"ARREGLAN"** CON LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. TRES -3- SANCIONES ECONOMICAS POR SUPUESTA TEMERIDAD POR VALOR DE 15 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES. POR INTERPONER QUEJA EL ACTOR. EN CONTRA TANTO DE LA DRA MARIA DEL SOCORRO ORDOÑEZ SANCHEZ FISCAL 74 SECCIONAL COMO DEL DR. NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. ACUSADOR Y JUZGADOR 760016000199201200303-01 FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO. EN EL CUAL ES CONDENADO EL ACTOR. ENN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A 64 MESES DE PRISION. **"ARREGLAN"** CON LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. **"PREFABRICAR"** EN CONTRA DEL ACTOR DE TURNO. **"FALSO" POSITIVO** DISCIPLINARIO. RAD. 2022-00029. DISTRIBUYENDOSE EL ROL JUDICIAL CORRUPTO EN LA EMPRESA CRIMINAL. DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ COMPULSA "FALSAS" COPIAS Y EL OTRO SINVERGUENZA "SICARIO" JUDICIAL DE TURNO. DR. LUIS HERNANNDO CASTILLO RESTREPO. EJECUTA. **"ARREGLAN"** CON LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. **"SUSPENDER"** POR DOS MESES EN EL EJERCICO DE LA PROFESION AL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. POR REFERISE TANTO A LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL PROMISCUA DE CALI. COMO DEMOSTRADOS "CORRUPTOS".

“ARREGLAN” CON LA DRA LILIANA URREA BONILLA FISCAL 82 SECCIONAL CALI EL ARCHIVO DE FORMA INDIGNA E INHUMANA **EN PLANTILLA** DE 36 INVESTIGACIONES PENALES POR FALSEDAD, FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL ENTRE OTROS. **“ARREGLAN”** CON EL DR EDGAR AURELIO LEON PATIÑO FISCAL 82 SECCIONAL CALI PARA QUE ESTE SE OPUSIERA DE FORMA RADICAL. TANTO A LA SOLICITUD DE DESARCHIVO ART. 79 DEL CPP. COMO A LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD ART. 457 DEL CPP DE LAS 38 INVESTIGACIONES ARCHIVADAS “EN PLANTILLA” COMO SI ESTUVIERAN JUZGANDO “MARRANOS”. **“ARREGLAN”** CON EL DR GERMAN GUTIERREZ MOLINA FISCAL 108 SECCIONAL DE CALI. RAD 760016000199201900003 ADEMAS DEL DESPRESTIGIO PROFESIONAL DE LA PARTE ACCIONANTE. EL ARCHIVO ENN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. DE DOS -2- INVESTIGACIONES ADELANTADAS EN CONTRA DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD REESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. **“ARREGLAN”** CON EL DR HECTOR FABIO LENNIS CASTRO FISCAL 87 SECCIONAL DE CALI. RAD. 760015099165202257443. EL ARCHIVO DE DOS -2- INVESTIGACIONES ADELANTADAS EN CONTRA DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD REESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. **“ARREGLAN”** EL 5 DE ABRIL/2021. CON LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. EL SENTIDO DEL FALLO FAVORABLE DE LA SENTENCIA DE TUTELA 2021-00309. **“ARREGLAN”** CON LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI: 2, 4, 6, 8, 12, 15, 17, 20, 21, 24 Y 32 CON SUS RESPECTIVOS HOMOLOGOS EN CIRCUITO. PARA **“NEGAR O NEGAR”**. TODA PETICION DE DESARCHIVO O NULIDAD CONFORME A LOS PRESUPUESTOS LEGALES DE LOS ARTICULOS 79 Y 457 DEL CPP. **HECHO ESTE**. DEMOSTRABLE DE FORMA OBJETIVA. CLARA. CONCRETA Y MATERIAL. POR ESTADISTICAS. EN LOS ULTIMOS DIEZ AÑOS EN CALI. LOS JUECES PENALES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS **NO HAN ORDENADO** EL DESARCHIVO. ART. 79 CPP **Y MENOS**. HAN ORDENADO LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE NINGUNA ORDEN DE ARCHIVO INTERPUESTA POR LA VICTIMA O POR LA PARTE DENUNCIANTE. DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA. EN LOS ULTIMOS TRECE AÑOS. EN LA JURISDICCION DE SANTIAGO DE CALI. HE SOLICITADO EL DESARCHIVO CON RESULTADOS NEGATIVOS. EN MAS DE 400 INVESTIGACIONES PENALES. IGUALMENTE. CON RESULTADOS NEGATIVOS EN LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD SUPERIOR A LAS CIENTO DIFERENTES OPORTUNIDADES. **DE OTRO LADO**. TENEMOS. LA **PARTE INCIDENTADA**. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. PRESIDIDA POR EL SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS. REPRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ. ADMINISTRADA POR LA CONTADORA PUBLICA YOLANDA MIRANDA LABRADA. AUDITADA POR LA CONTADORA PUBLICA FLORALBA OSPINA TRUJILLO. CONTROLADA POR EL CONTADOR PUBLICO HENRY LOPEZ MORENO. EN REPRESENTACION DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA SEÑORA BEATRIZ ARMENDARIZ MEDINA. ASESORADOS POR LOS ABOGADOS ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN Y DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. DESDE HACE SIETE -7- AÑOS ATRÁS. MATERIALIZAN AL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. CON UN UNIVERSO ALCANZADO SUPERIOR A LOS 450 “ARREGLOS” JUDICIALES “TECNICOS” DEMOSTRADOS “CORRUPTOS”

**I.- PRETENSION CONSTITUCIONAL
DECLARATORIA DE NULIDAD DE 390 TUTELAS
FRAUDE PROCESAL. COSA JUZGADA FRAUDULENTA**

A.- JURISDICCIÓN CIVIL DE CALI.

***.- SALA CIVIL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI.**

- 1.- TUTELA No 2022-00064
- 2.- TUTELA No 2022-02288
- 3.- TUTELA No 2022-00091. RESUELTA EL 19 DE ABRIL/2022.
- 4.- TUTELA No 2021-00144. RESUELTA EL 3 DE JUNIO/2021.
- 5.- TUTELA No 2021-00126. RESUELTA EL 21 DE MAYO/2021
- 6.- TUTELA No 2021-00093. RESUELTA EL 12 DE ABRIL/2021.
- 7.- TUTELA No 2021-00075. RESUELTA EL 12 DE ABRIL/2021.

***.- JUZGADO 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI.**

- 8.- TUTELA No 76001418900320170040000 de agosto 2/2017.
- 9.- TUTELA No 2021-00393. RESUELTA JUNIO 29/2021.
- 10.- TUTELA No 2021-00629. RESUELTA SEPTIEMBRE 23/2021

***.- JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI.**

- 11.- TUTELA No 76001418900420180077200 de diciembre 19/2018.

***.- JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI.**

- 12.- TUTELA No 2019-00542, resuelta el 20 de noviembre de 2019.
- 13.- TUTELA No 2019-00326, resuelta el 16 de julio de 2019.
- 14.- TUTELA No 2018-00409, resuelta el 21 de noviembre de 2018.
- 15.- TUTELA No 2018-00349, resuelta el 10 de JULIO de 2018.
- *.- TUTELA No. 76001418900520190043500 de septiembre 19/2019.

***.- JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI.**

- 16.- TUTELA No 2019-00396, resuelta el 14 de AGOSTO de 2019.
- 17.- TUTELA No 2016-00081-00 de septiembre/2016.

***.- JUZGADO 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI.**

- 18.- TUTELA No 2022-00103.
- 19.- TUTELA No 2022-00052.
- 20.- TUTELA No 2019-00249, resuelta el 13 de mayo de 2019.
- 21.- TUTELA No 76001418900720180058300 de agosto 23 /2018.
- 22.- TUTELA No 2021-00222. RESUELTA JUNIO 8/2021

***.- JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI.**

- 23.- TUTELA No 2018-00438 de julio 26/2018.
- 24.- TUTELA No 2017-00461 de agosto/2017.
- 25.- TUTELA No 2019-00413 de septiembre 12/2019.

***.- JUZGADO 9 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI.**

- 26.- TUTELA No 2019-00122, resuelta el 11 de marzo de 2019.
- 27.- TUTELA No 2021-00584. RESUELTA NOVIEMBRE 4/2021.

***.- JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI.**

- 28.- TUTELA No 76001418901120190092100 de noviembre 7 de 2019.
- 29.- TUTELA No 76001418901120180030900 de mayo/2018.
- 30.- TUTELA No 2021-00015. RESUELTA
- 31.- TUTELA No 2021-00485. RESUELTA EL 7 DE SEPTIEMBRE/2021.

***.- JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

- 32.- TUTELA No 760014003202300001. ENERO 30/2023.
- 33.- TUTELA No 2022-00273. JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL CALI.
- 34.- TUTELA No 2019-00496, resuelta el 18 de julio de 2019.
- 35.- TUTELA No 2019-00927 resuelta el 18 de diciembre del año 2019.
- 36.- TUTELA 2022-00273. RESSUELTA EL 2 DE MAYO/2022

***.- JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

- 37.- TUTELA No 2021-00329. RESUELTA EL 26 DE MAYO/2021
- 38.- TUTELA No 2021-00340. RESUELTA MAYO 26/2021.

***.- JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

- 39.- TUTELA No 760014003003202300021
- 40.- TUTELA No 76001400300320130086200 resuelta el 10 de diciembre del año 2013
- 41.- TUTELA No 2020-00174 resuelta el 24 de marzo del año 2020.

***.- JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

- 42.- TUTELA No 2019-00420, resuelta el 29 de mayo de 2019
- 43.- TUTELA No 2019-00435, resuelta el 19 de septiembre de 2019
- 44.- TUTELA No 76001400300520170058800, resuelta el 15 de septiembre de 2017

***.- JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

- 45.- TUTELA No 2015-00462, resuelta el 17 de JULIO de 2015
- 46.- TUTELA No 2019-00448, resuelta el 8 de JULIO de 2019
- 47.- TUTELA No 2019-00942, resuelta el xx de xxx de 20

***.- JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

- 48.- TUTELA No 2022-00057
- 49.- TUTELA No 2018-00270, resuelta el 18 de mayo/2018
- 50.- TUTELA No 76001400300720190071400, resuelta el 18 de octubre/2019

***.- JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

- 51.- TUTELA 760014003008202200497 resuelta el 18 de agosto/2022
- 52.- TUTELA No 2019-00261, resuelta el 13 de mayo de 2019
- 53.- TUTELA No 2015-00415, resuelta el 1 de marzo de 2016

***.- JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

- 54.- TUTELA No 2014-00951, resuelta el noviembre de 2014

***.- JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

- 55.- TUTELA No 2019-00410, resuelta el 13 de junio de 2019.
- 56.- TUTELA No 2018-00211, resuelta el 23 de marzo de 2018.
- 57.- TUTELA No 2014-00369, resuelta el 2 de julio de 2014
- 58.- TUTELA No 2014-00387, resuelta en julio de 2014.

***.- JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

- 59.- TUTELA No 2022-00384.
- 60.- TUTELA No 76001400301120180029500, resuelta el 25 de mayo de 2018.

***.- JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

- 61.- TUTELA No 76001400301020180028500, resuelta mayo/2018.
- 62.- TUTELA No 2015-00392, resuelta el 13 de julio de 2015.
- 63.- TUTELA No 2019-00201, resuelta el 22 de abril de 2019.
- 64.- TUTELA No 2019-00449, resuelta el 14 de agosto de 2019.
- 65.- TUTELA No 2019-00229, resuelta el 19 de diciembre de 2019.

***.- JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

66.- TUTELA No 2018-00562, resuelta el 6 de agosto de 2018.

***.- JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

67.- TUTELA No 2019-00517, resuelta el 13 de agosto de 2019.

***.- JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

68.- TUTELA No 2022-00139.

***.- JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL CALI.**

69.- TUTELA No 2021-00783.

70.- 2021-00953. RESUELTA EL 25 DE NNOVIEMBRE/2021.

71.- TUTELA 2021-00094.

***.- JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

72.- TUTELA No 760014003019202300002. ENERO 24/2023.

73.- TUTELA No 2018-00086, resuelta el 7 de junio de 2018.

74.- TUTELA No 2019-00574, resuelta el 4 de JULIO de 2019.

75.- TUTELA No 2019-01171, resuelta el 14 de enero de 2020.

76.- TUTELA No 2022-00632. Resuelta el 14 de septiembre/2022.

***.- JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

77.- TUTELA No 2019-00465, resuelta el 11 de JUNIO de 2019.

***.- JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

78.- TUTELA No 760014003021202200236. MAYO 2/2022.

79.- TUTELA No 2022-00236. RESUELTA EL 19/2022.

***.- JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

80.- TUTELA No 2022-00228.

81.- TUTELA No 2019-00586, resuelta el 17 de JULIO de 2019.

82.- TUTELA No 2019-00750, interpuesta el 26 de agosto de 2019.

83.- TUTELA No 2021-00485. RESUELTA EL 7 DE SEP/2021.

84.- TUTELA No 2021-00597. RESUELTA EL 2 DE SEP/2021

***.- JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

85.- TUTELA No 2019-00504, resuelta el 6 de JUNIO de 2019.

86.- TUTELA No 2019-00667, resuelta el 6 de AGOSTO de 2019.

***.- JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

- 87.- TUTELA No 2019-00298, resuelta el 24 de abril de 2019.
- 88.- TUTELA No 2019-00244, resuelta el 5 de abril de 2019.
- 89.- TUTELA No 2019-01363, resuelta el 29 de noviembre de 2019.

***.- JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

- 90.- TUTELA No 2019-00506, resuelta el 8 de AGOSTO de 2019; REVOCADA el 8 de agosto de 2019 por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali.
- 91.- TUTELA No 2019-00667, resuelta el 6 de AGOSTO de 2019.
- 92.- TUTELA No 2020-00186, resuelta el 24 de marzo de 2020.
- 93.- TUTELA No 2020-00xxx, resuelta el 30 de marzo de 2020.
- 94.- TUTELA No 2021. RESUELTA EL 20 DE ABRIL/2021.

***.- JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

- 95.- TUTELA No 2018-00034, resuelta el 16 de febrero de 2018
- 96.- TUTELA No 2018-00324, resuelta el 18 de mayo de 2018.

***.- JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

- 97.- TUTELA No 2019-00081, resuelta el 19 de JUNIO de 2019.

***.- JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

- 98.- TUTELA 2021-00806.
- 99.- TUTELA No 2019-00720, resuelta el 12 de noviembre de 2019.
- 100.- TUTELA No 2019-00659, resuelta el 27 de septiembre de 2019.
- 101.- TUTELA No 2021-00806. TESUELTA EL 17 DE ENERO/2022.

***.- JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

- 102.- TUTELA No 2019-000261, resuelta el 24 de abril de 2019.

***.- JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. .**

- 103.- TUTELA No 760014003030201900056, resuelta el 11 de febrero de 2019.
- 104.- TUTELA No 76001400302420190024400, resuelta el 11 de febrero de 2019.
- 105.- TUTELA No 2019-00033, resuelta el 19 de marzo de 2019.

***.- JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

- 106.- TUTELA No 2019-00056, resuelta el 11 de febrero de 2019.
- 107.- TUTELA No 2019-00641, resuelta el 25 de octubre de 2019.
- 108.- TUTELA No 76001400403120200001900, resuelta el 4 de febrero de 2020.
- 109.- TUTELA No 2015-00300, resuelta el 30 de abril de 2015
- 110.- TUTELA No 76001400303120170058500, resuelta el 11 de septiembre de 2017.
- 111.- TUTELA No 76001400303120160070200, resuelta el 10 de noviembre de 2016
- 112.- TUTELA No 76001400303120200016800, resuelta el 26 de marzo de 2020.

***.- JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

- 113.- TUTELA No 2019-00648, resuelta el 9 de agosto de 2019.
- 114.- TUTELA No 2019-01046, resuelta el 18 de diciembre de 2019.
- 115.- TUTELA No 76001400303220180042300, resuelta el 14 de junio de 2018.

***.- JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

- 116.- TUTELA No 2019-00227, resuelta el 21 de marzo de 2019.
- 117.- TUTELA No 2019-00678, resuelta el 9 de septiembre de 2019.

***.- JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

- 118.- TUTELA No 2022-00269.
- 119.- TUTELA No 2019-01056 resuelta el 15 de noviembre del año 2019.
- 120.- TUTELA No 2022-00269. RESUELTA EL 29 DE ABRIL/2022.

***.- JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

- 121.- TUTELA No 2021-00151. RESUELTA JULIO 30/2021.

***.- JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

- 122.- TUTELA No 2022-01364.
- 123.- TUTELA No 2022-00097. RESUELTA EL 13 DE JUNIO/2022.
- 124.- TUTELA No 2022-00120. RESUELTA EL 14 DE JULIO/2022.

***.- JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIONES.**

- 125.- TUTELA No 2016-00119 resuelta el 21 de septiembre de 2016.
- 126.- TUTELA No 7600143030070024101 de marzo 16/2020.

***.- JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.**

- 127.- TUTELA No 2022-00092
- 128.- TUTELA No 2022-00039. RESUELTA EL 25 DE ABRIL/2022.

***.- JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI.**

129.- TUTELA No 2018-00053, resuelta el 12 de abril de 2018.

***.- JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI,**

130.- TUTELA No 2022-000039.

131.- TUTELA 760013403202200092 RESUELTA AGOSTO 8/2022

132.- TUTELA No 2018-00053, resuelta el 17 de mayo de 2018.

***.- JUZGADO 01 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

133.- TUTELA No 2019-00248 resuelta el 20 de enero de 2020.

134.- TUTELA No T-0001201700000121-00 de agosto 2 de 2017.

***.- JUZGADO 02 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

135.- TUTELA No 76001400300220170012900 de agosto 2/2017.

136.- TUTELA No 002201900001-00 de enero 15/2019.

137.- TUTELA No 760014003000220180007700 de mayo 8/2018.

***.- JUZGADO 6 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

138.- TUTELA No 2016-00119, resuelta el 10 de agosto de 2016.

139.- TUTELA No 2019-00175, interpuesta el 30 de agosto de 2019.

140.- TUTELA No 2021-00026. RESUELTA EL 18 DE FEB/2021.

141.- TUTELA No 2021-00113. RESUELTA EL 28 DE JUNIO/2021.

***.- JUZGADO 10 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

142.- TUTELA No 7600143030102019-0015300 interpuesta el 1 de agosto de 2016, RESUELTA el 5 de agosto de 2019.

143.- TUTELA No 2021-00009.

***.- JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE CALI.**

144.- TUTELA No 2022-00052-01.

145.- TUTELA No 2019-00261, resuelta el 28 de junio de 2019.

146.- TUTELA No 76001400300120200020000, resuelta el 20 de marzo/2020

147.- TUTELA No 76001400300120180072700, resuelta el 16 de noviembre/2018

148.- TUTELA No 76001400300120190092700, resuelta el 18 de diciembre de 2019.

***.- JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE CALI.**

149.- TUTELA No 2019-00504, resuelta el 9 de julio de 2019.

***.- JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE CALI.**

- 150.- TUTELA No 2019-00465, resuelta el 22 de julio de 2019.
- 151.- TUTELA No 7600140301220180028501, resuelta el 25 de junio de 2018.
- 152.- TUTELA No 76001400300620150046201, resuelta el 25 de agosto de 2015
- 153.- TUTELA No 760014030122020xxxx, en contra JUZGADO 21 CIVIL MPAL resuelta el 25 de febrero/2020.
- 154.- TUTELA No 76001400301020180039801, resuelta el 11 de julio de 2018.
- 155.- TUTELA No 2022-00039. RESUELTA EL 25 DE ABRIL/2022.

***.- JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE CALI.**

- 156.- TUTELA No 760013103004202200176. DE AGOSTO 5/2022.
- 157.- TUTELA No 2019-00122, resuelta el 26 de abril de 2019.
- 158.- TUTELA No 2019-00648, en tramite segunda instancia el 20 de septiembre/2019.
- 159.- TUTELA No 76001418900520190032601 de agosto 23/2019.
- 160.- TUTELA No 76001418900520190032601 de agosto/2019.
- 161.- TUTELA No 76001400300920180022101, resuelta el 8 de junio de 2018.

***.- JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO DE CALI.**

- 162.- TUTELA No 76001418900420180028701 resuelta el 28 de junio/2018.
- 163.- TUTELA No 76001400302520190050601 resuelta el 5 de julio/2019.
- 164.- TUTELA No 002017-00059 resuelta el 5 de julio/2019.

***.- JUZGADO 6 CIVIL CIRCUITO DE CALI.**

- 165.- TUTELA No 760013103006202300010
- 166.- TUTELA No 2019-00420, resuelta el 8 de julio de 2019.
- 167.- TUTELA No 2019-00056, resuelta el 22 de marzo del año 2019.

***.- JUZGADO 7 CIVIL CIRCUITO DE CALI.**

- 168.- TUTELA No 76001418901120190092101 de diciembre 6/2019.
- 169.- TUTELA No 2021-00597-01. RESUELTA EL 7 DE OCTUBRE/2021.
- 170.- TUTELA No 2022-00097. RESUELTA EL 19 DE JULIO/2022.

***.- JUZGADO 8 CIVIL CIRCUITO DE CALI.**

- 171.- TUTELA No 2019-00201, resuelta en segunda instancia el 13 de mayo de 2019.
- 172.- TUTELA No 2019-00574, resuelta en segunda instancia el 14 de agosto de 2019
- 173.- TUTELA No 2019-00517, resuelta en segunda instancia 24 de septiembre de 2019.
- 174.- TUTELA No 76001418900520180040901 de agosto 25/2018.
- 175.- TUTELA No 76001400300120190049601, resuelta en segunda instancia 29 de agosto de 2019.

***.- JUZGADO 9 CIVIL CIRCUITO DE CALI.**

- 176.- TUTELA No 760013103009202300020.
- 177.- TUTELA No 2019-00298-01 resuelta el 21 de mayo de 2019.
- 178.- TUTELA No 2022-00120-01 RESUELTA EL 19 DE AGOSTO/2022

***.- JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO DE CALI.**

- 179.- TUTELA No 2022-00199
- 180.- TUTELA No 2019-00586, resuelta en segunda instancia el 22 de agosto de 2019.
- 181.- TUTELA No 2019-00244, resuelta en segunda instancia el 14 de mayo de 2019.

***.- JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE CALI.**

- 182.- TUTELA No 2015-00062 de mayo/2015.
- 183.- TUTELA No 2019-00448, resuelta el 13 de agosto de 2019.
- 184.- TUTELA No 76001418900820180043801 de agosto 13/2018.

***.- JUZGADO 13 CIVIL CIRCUITO DE CALI.**

- 185.- TUTELA No 2019-00396, resuelta el 18 de septiembre de 2019.
- 186.- JUZGADO 16 CIVIL CIRCUITO DE CALI.
- 187.- TUTELA No 2019-00410, en tramite de segunda instancia.
- 188.- TUTELA No 76001400303220180042300, resuelta el 11 de julio de 2018

***.- JUZGADO 14 CIVIL CIRCUITO DE CALI.**

- 189.- TUTELA 2022-00196.
- 190.- TUTELA No 2020-00029, de marzo/2020 primera instancia.

***.- JUZGADO 15 CIVIL CIRCUITO DE CALI.**

- 191.- TUTELA 76001400300920140095101, resuelta el 18 de diciembre/2014.

***.- JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO DE CALI.**

- 192.- TUTELA No 76001418901020190041001 de julio 21/2019.

***.- JUZGADO 18 CIVIL CIRCUITO DE CALI.**

- 193.- TUTELA No 76001430300620160008101 de septiembre/2016.
- 194.- TUTELA No 76001418901120180030901 de junio 18/2018.
- 195.- TUTELA No 76001418901120180027001 de junio 21/2018.

***.- JIZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.**

- 196.- TUTELA No 2022-00286.

B.- JURISDICCION LABORAL DE CALI

***.- SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI.**

197.- TUTELA 2022-00385-01

198.- TUTELA No 2022-00372.

***.- JUZGADO 1 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.**

199.- TUTELA No 2019-00293-01 resuelta el 4 de junio de 2019.

200.- TUTELA No 2019-00293-01 resuelta el 4 de junio de 2019.

201.- TUTELA No 76001410500120190061700 del 22 de noviembre/2019

202.- TUTELA No 2019-00617 de noviembre 22/2019.

***.- JUZGADO 2 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.**

203.- TUTELA No 2018-00469-01 resuelta el 25 de julio de 2019.

204.- TUTELA No 2019-00666 resuelta el 2 de enero de 2020.

205.- TUTELA No 2020-00127-00 de marzo 26/2020.

***.- JUZGADO 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.**

206.- TUTELA No 2019-00617 resuelta el 22 de septiembre de 2019.

207.- TUTELA No 7600141050032018-00162, abril 6 del año 2018.

208.- TUTELA No 76001410500320190013901 de abril/2019.

209.- TUTELA No 76001410500320160059000 de mayo 31/2016.

210.- TUTELA No 76001410500320180024100 de mayo 15/2018.

211.- TUTELA No 76001410500320190051600 de septiembre 17/2019.

***.- JUZGADO 4 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

212.- TUTELA No 2019-00607 resuelta el 12 de noviembre del año 2019.

213.- TUTELA No 76001410500420170085100 de diciembre/2017.

214.- TUTELA No 76001410500420160114500 de diciembre 19/2016.

215.- TUTELA No 760014189004201800287 resuelta el 22 de mayo del año 2018.

216.- TUTELA No 2021-00451. DE NOVIEMBRE 16/2021.

***.- JUZGADO 5 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.**

217.- TUTELA No 2019-00326, resuelta el 16 de julio de 2019.

218.- TUTELA No 2018-00469, resuelta el 26 de julio de 2018.

219.- TUTELA No 2018-00349, resuelta el 18 de junio de 2018.

220.- TUTELA No 760014105201600529, resuelta el 9 de junio de 2016

221.- TUTELA No 76001418900520180040900, resuelta el 25 de junio de 2018.

222.- TUTELA No 2021-00525. DE NOVIEMBRE 17/2021.

***.- JUZGADO 6 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.**

- 223.- TUTELA No 2019-00014, resuelta el 12 de marzo de 2019.
- 224.- TUTELA No 2019-00396, resuelta el 14 de agosto de 2019.
- 225.- TUTELA No 2018-00459, resuelta el 27 de junio de 2017.
- 226.- TUTELA No 2019-00134, resuelta el 26 de abril de 2019.
- 227.- TUTELA No 76001418900620200013300, resuelta el 25 de marzo de 2020.
- 228.- TUTELA No 760014189000620160008100, resuelta el 23 de agosto de 2016.
- 229.- TUTELA No 2021-00299. RESUELTA JUNIO 29/2021.

***.- JUZGADO 1 LABORAL CIRCUITO DE CALI.**

- 230.- TUTELA No 2019-00139 resuelta el 15 de mayo de 2019.

***.- JUZGADO 2 LABORAL CIRCUITO DE CALI.**

- 231.- TUTELA No 2018-00790 resuelta el 11 de marzo de 2019.

***.- JUZGADO 4 LABORAL CIRCUITO DE CALI.**

- 232.- TUTELA No 2019-00134 resuelta el 26 de abril de 2019.
- 233.- TUTELA No 2019-00122 resuelta el 26 de abril de 2019.

***.- JUZGADO 8 LABORAL CIRCUITO DE CALI.**

- 234.- TUTELA No 2019-00496 resuelta el 29 de agosto de 2019.
- 235.- TUTELA No 2018-00429 de agosto/2018.

***.- JUZGADO 18 LABORAL CIRCUITO DE CALI.**

- 236.- TUTELA No 2018-00162 resuelta el 22 de mayo de 2018.
- 237.- TUTELA No 76001410500320170072901 de mayo 22/2018.

C.- JURISDICCIÓN PENAL.

***.- SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI.**

- 238.- TUTELA No 2022-00954. RESUELTA EL 22 DE JULIO/2022
- 239.- TUTELA No 2021-00349. RESUELTA EL 13 DE ABRIL/2021.
- 240.- TUTELA No 2021-01262 RESUELTA EL 5 DE NOV/2021.
- 241.- TUTELA No 2021-01196. RESUELTA EL 22 DE OCTUBRE/2021.
- 242.- TUTELA No 2021-00534. RESUELTA EL 28 DE MAYO/2021

***.- JUZGADO 1 PENAL ADOLESCENTES DE GARANTÍAS DE CALI.**

- 243.- TUTELA No 2019-00039 resuelta el 4 de abril de 2019.

***.- JUZGADO 3 PENAL ADOLESCENTES DE GARANTÍAS DE CALI.**

- 244.- TUTELA No 76001407100320200003000 resuelta marzo/2020
- 245.- TUTELA No 76001311800320150021200 resuelta 20 de noviembre/2015
- 246.- TUTELA No 2021-00192. RESUELTA EL 2 DE DICIEMBRE/2021.

***.- JUZGADO 4 PENAL PARA ADOLESCENTES GARANTIAS CALI.**

- 247.- TUTELA No 2021-00198. RESUELTA EL 26 DE NOV/2021.

***.- JUZGADO 5 PENAL ADOLESCENTES DE GARANTÍAS DE CALI.**

- 248.- TUTELA No 2016-00021 resuelta 24 de febrero/2016
- 249.- TUTELA No 2017-00092 resuelta 5 de junio/2017
- 250.- TUTELA No 2018-00091 resuelta 18 de mayo/2018
- 251.- TUTELA No 2014-00214 resuelto octubre/2014
- 252.- TUTELA No 2021-00077. RESUELTA EL 15 DE JUNIO/2021.

***.- JUZGADO 6 PENAL ADOLESCENTES DE GARANTÍAS DE CALI.**

- 253.- Tutela No 2018-01447 resuelta el 2 de agosto de 2018.
- 254.- Tutela No 2018-00113 resuelta el 24 de agosto de 2018.

***.- JUZGADO 1 PENAL ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.**

- 255.- Tutela No 2019-00039 resuelta en segunda instancia el 23 de mayo de 2019.

***.- JUZGADO 2 PENAL ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.**

- 256.- TUTELA No 2022-00029-01.

***.- JUZGADO 3 PENAL ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.**

257.- Tutela No 276001407100620180011301 resuelta en segunda instancia el 26 de septiembre de 2018.

***.- JUZGADO 5 PENAL ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.**

258.- TUTELA No 2019-00012 resuelta 30 de enero/2019

***.- JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CALI.**

259.- TUTELA No 2019-00031 resuelta el 20 de marzo de 2019.
260.- TUTELA No 2020-00033 resuelta el 25 de marzo de 2020.
261.- TUTELA No 2020-00035 resuelta el 30 de marzo de 2020
262.- TUTELA No 2019-00192 resuelta el 25 de octubre de 2019
263.- TUTELA No 2018-00081 resuelta el 29 de mayo de 2018

***.- JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CALI.**

264.- TUTELA No 2021-00005. RESUELTA EL 1 DE FEB/2021.

***.- JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE CALI.**

265.- TUTELA No 2019-00066 resuelta el 24 de mayo de 2019.
266.- TUTELA No 2019-00093 resuelta el 27 de junio de 2019.

***. JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE CALI.**

267.- TUTELA No 2019-00114 resuelta el 18 de JULIO de 2019.
268.- TUTELA No 2017-00109 resuelta el 11 de octubre de 2019.
269.- TUTELA No 2018-00151 resuelta el 31 de octubre de 2019.

***. JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL DE CALI.**

270.- TUTELA No 2017-00060 resuelta el 13 de febrero de 2017.
271.- TUTELA No 2018-00080 resuelta el 25 de mayo de 2018.
272.- TUTELA No 2018-00209 resuelta el 11 de diciembre de 2015.
273.- TUTELA No 2018-00188 resuelta el 22 de octubre de 2019
274.- TUTELA No 2019-00122 resuelta el 29 de julio/2019

***.- JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE CALI.**

275.- TUTELA No 2017-00010 resuelta el 3 de marzo/2017
276.- TUTELA No 2019-00212 resuelta el 16 de octubre/2019
277.- TUTELA No 2022-00056. RESUELTA EL 2 DE MAYO/2022.

***.- JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CALI.**

278.- TUTELA No 2022-00210.

279.- TUTELA No 2022-00019-01.

280.- TUTELA No 2018-00003 resuelta el 18 de enero/2018

281.- TUTELA No 2015-000xx resuelta el 8 de julio/2015. Unidad Residencial El Dorado

***.- JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL DE CALI.**

282.- TUTELA No 2019-00082 resuelta el 7 de junio de 2019.

***.- JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE CALI.**

283.- TUTELA No 2013-00199 resuelta el 18 de noviembre/2013.

***.- JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE CALI.**

284.- TUTELA No 2016-00006 resuelta el 25 de agosto/2016.

285.- TUTELA No 760014009035201900117 resuelta el 24 de julio de 2019; CONFIRMADA en segunda instancia por el Juzgado 16 Penal del Circuito de Cali, el 10 de septiembre de 2019.

286.- TUTELA No 2021-00086. RESUELTA 25 DE OCTUBRE/2021.

***. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI.**

287.- TUTELA No 2019-00229 resuelta el 19 de diciembre de 2019.

288.- TUTELA No 2020-00033 resuelta en marzo de 2020

289.- TUTELA No 2018-00210 resuelta el 13 de diciembre de 2019.

***. JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE CALI.**

290.- TUTELA No 2019-00094 resuelta el 3 de julio de 2019; declarada la NULIDAD de lo actuado el 20 de agosto de 2019, por el Juzgado 9 Penal del Circuito de Cali. Resuelta el 9 de octubre del año 20019, declarándola improcedente.

291.- TUTELA No 2021-00073. RESUELTA EL 9 DE JUNIO/2021.

***.- JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL DE CALI.**

292.- TUTELA No 2019-00084 resuelta el 13 de junio de 2019.

293.- TUTELA No 2018-00176 resuelta el 11 de diciembre de 2018.

***.- JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL DE CALI.**

294.- TUTELA No 2021-00767. RESUELTA 22 OCT/2021

***. JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL DE CALI.**

- 295.- TUTELA No 2020-00027 resuelta el 25 de marzo de 2020.
- 296.- TUTELA No 2019-00105 resuelta el 24 de junio de 2019
- 297.- TUTELA No 2019-00175 resuelta el 7 de noviembre de 2019
- 298.- TUTELA No 2019-00017 resuelta el 26 de marzo de 2019

***.- JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI.**

- 299.- TUTELA No 2019-00022 resuelto abril/2019.
- 300.- TUTELA No 2019-00017 resuelta el 26 de marzo de 2019

***.- JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE CALI.**

- 301.- TUTELA No 76001400401820150012400 resuelta el 15 de julio de 2015301*.- TUTELA No 76001400401820170006000, resuelta el 2 de noviembre de 2016
- 302.- TUTELA No 76001400401820170006000 resuelta el 2 de noviembre de 2017.

***.- JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CALI.**

- 303.- TUTELA No 760014004019202300001. ENERO 30/2023
- 304.- TUTELA No 2019-00099 resuelta el 18 de junio de 2019.
- 305.- TUTELA No 2017-00120 resuelta el 18 de junio de 2019.
- 306.- TUTELA No 2018-00209 resuelta el 24 de diciembre de 2018.
- 307.- TUTELA No 2018-00208 resuelta el 24 de diciembre de 2018
- 308.- TUTELA No 2018-00086 resuelta el 7 de junio de 2018

***.- JUZGADO 20 PENAL MUNICIPAL DE CALI.**

- 309.- TUTELA No 2016-00181 resuelta el 12 de diciembre de 2016

***.- JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE CALI.**

- 310.- TUTELA No 2019-00138 resuelta el 17 de septiembre de 2017.
- 311.- TUTELA No 2017-00183 resuelta el 10 de ENERO de 2018
- 312.- TUTELA No 2015-00035 resuelta en marzo de 2015.
- 313.- TUTELA No 2015-00133 resuelta el 15 de septiembre de 2015.
- 314.- TUTELA No 2021-00180. RESUELTA EL 18 DE NOV/2021.

***. JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE CALI.**

- 315.- TUTELA No 2019-00010 resuelta el 25 de febrero de 2019.
- 316.- TUTELA No 2013-00151 resuelta el 21 de octubre de 2013.
- 317.- TUTELA No 2014-00214 resuelta el 9 de octubre de 2014.

***.- JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL DE CALI.**

- 318.- TUTELA No 2019-00073 resuelta el 15 de mayo de 2019.
- 319.- TUTELA No 2019-00244 resuelta mayo de 2018.
- 320.- TUTELA No 2021-00168. RESUELTA EL 29 OCTUBRE/2021.
- 321.- TUTELA No 2021-00052. RESUELTA EL 22 DE ABRIL/2021.

***. JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CALI.**

- 322.- TUTELA No 2018-00XXX resuelta noviembre de 2018. Unidad Residencial El Dorado

***. JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CALI.**

- 323.- TUTELA No 2019-00081 resuelta el 19 de JUNIO de 2019.
- 324.- TUTELA No 2015-00093 resuelta el 17 de julio de 2015
- 325.- TUTELA No 2018-00140 resuelta el 24 de octubre de 2018.
- 326.- TUTELA No 2018-00174 resuelta el 27 de noviembre de 2018

***.- JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE CALI.**

- 327.- TUTELA No 2022-00043. DE ABRIL 22/2022
- 328.- TUTELA No 2014-00014 resuelta el 28 de febrero de 2014.
- 329.- TUTELA No 2014-00013 resuelta el 28 de febrero de 2014

***.- JUZGADO 29 PENAL MUNICIPAL DE CALI.**

- 330.- TUTELA No 2019-00165 resuelta el 30 de septiembre de 2019.
- 331.- TUTELA No 2021-00179. RESUELTA NOV. 10/2021.
- 332.- TUTELA No 2022-00043. RESUELTA EL 22 DE ABRIL/2022.

***.- JUZGADO 30 PENAL MUNICIPAL DE CALI.**

- 333.- TUTELA No 2019-00033 resuelta el 19 de MARZO de 2019.
- 334.- TUTELA No 2015-000138 resuelta el 8 de JULIO de 2015.
- 335.- TUTELA No 2017-00164 resuelta el 9 de enero de 2017.
- 336.- TUTELA No 2018-00116 resuelta el 15 de agosto de 2018.

***.- JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CALI.**

- 337.- TUTELA No 2018-00062 resuelta el 24 de mayo de 2018.

***.- JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE CALI.**

- 338.- TUTELA No 2020-00XXX interpuesta el 10 de marzo de 2020,
- 339.- TUTELA No 2019-00184 interpuesta el 29 de agosto de 2019, resuelta el 16 de septiembre de 2019.

***. JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL DE CALI.**

340.- TUTELA No 76001400903420200004300 resuelta el 30 de marzo de 2020,

***. JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CALI.**

- 341.- TUTELA No 2019-00100 resuelta el 25 de JUNIO de 2019.
- 342.- TUTELA No 2019-00117 resuelta el 24 de JULIO de 2019.
- 343.- TUTELA No 2019-00249 resuelta el 13 de MAYO de 2019.
- 344.- TUTELA No 2018-00073 resuelta el 11 de MAYO de 2018.
- 345.- TUTELA No 2021-00005. RESUELTA EL 25 DE ENERO/2021.

***.- JUZGADO 1 PENAL DELL CIRCUITO DE CALI.**

346.- TUTEALA No 2021-012262

***. JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.**

- 347.- TUTELA No 2022-00035.
- 348.- TUTELA No 2019-00084-01 resuelta el 15 de julio de 2019.
- 349.- TUTELA No 2016-00190-01 resuelta el 30 de DICIEMBRE de 2016.
- 350.- TUTELA No 2014-00214 resuelta el 9 de OCTUBRE de 2014.
- 351.- TUTELA No 2021-00098. RESUELTA EL 18 DE NOV/2021.

***. JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.**

352.- TUTELA No 2019-00081-01 resuelta el 9 de AGOSTO de 2019.

***.- JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.**

- 353.- TUTELA No 2019-00073-01 resuelta el 5 de julio de 2019.
- 354.- TUTELA No 76001408800320190009300 resuelta julio/2019.
- 355.- TUTELA 2021-00005-01.

***.- JUZGADO 5 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.**

356.- TUTELA No 2016-00674 resuelta el 1 de septiembre de 2016.

***.- JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.**

- 357.- TUTELA No 2019-00073-01 resuelta el 22 de MARZO de 2019.
- 358.- TUTELA No 2018-00140 resuelta el 27 de noviembre de 2018
- 359.- TUTELA No 760013118006201800091-01 resuelta el 29 de noviembre de 2018

***.- JUZGADO 7 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.**

- 360.- TUTELA No 2019-00066 resuelta en segunda instancia el 2 de julio de 2019.
- 361.- TUTELA No 2019-00082 resuelta en segunda instancia el 12 de julio de 2019.
- 362.- TUTELA No 2015-00078 resuelta en primera instancia el 28 de septiembre/2015.
- 363.- TUTELA No 2017-000xx resuelta en primera instancia febrero/2017. Unidad Residencial El Dorado.
- 364.- TUTELA No 2018-00062 resuelta el 24 de mayo de 2018.
- 365.- TUTELA No 2017-00033 resuelta el 25 de enero de 2017.

***. JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.**

- 366.- TUTELA No 2019-00010 resuelta el 5 de abril de 2019.
- 367.- TUTELA No 2015-0007 resuelta el 16 de diciembre de 2015
- 368.- TUTELA No 2018-00003 resuelta el 6 de febrero/2018
- 369.- TUTELA No 2018-00070 resuelta el 16 de febrero/2018

***.- JUZGADO 9 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.**

- 370.- TUTELA No 2022-00022. SEP 12/2022.
- 371.- TUTELA No 2016-00010 resuelta en enero del 2016..
- 372.- TUTELA No 2019-00298 resuelta el 25 de abril del 2019.

***.- JUZGADO 10 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.**

- 373.- TUTELA No 2019-00244 resuelta en segunda instancia el 14 de mayo de 2019.
- 374.- TUTELA No 7600140040052180008001 resuelta en segunda instancia el 2 de agosto de 2018.
- 375.- TUTELA No 2017-00XXX resuelta en JUNIO de 2017. Tribunal Superior de Cali.
- 376.- TUTELA No 2022-00058. RESUELTA EL 12 DE JULIO/2022.

***. JUZGADO 11 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.**

- 377.- TUTELA No 2019-00031 resuelta en segunda instancia el 10 de mayo de 2019.
- 378.- TUTELA No 2019-00099 -2019-00060-01- resuelta en segunda instancia el 9 de agosto de 2019.
- 379.- TUTELA No 2016-00086 -2018-00055-01- resuelta en segunda instancia de agosto de 2018.
- 380.- TUTELA No 2021-00086. RESUELTA EL 25 DE OCTUBRE/2021.

***.- JUZGADO 12 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.**

381.- TUTELA No 2019-00100 resuelta en segunda instancia el 15 de agosto de 2019.

***.- JUZGADO 13 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.**

382.- TUTELA No 2019-00114 por resolver en segunda instancia.

383.- TUTELA No 2019-00094 de octubre 9 de 2019.

384.- TUTELA No 2022-00008. RESUELTA EL 20 DE MAYO/2022.

***.- JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.**

385.- TUTELA No 2019-00033 resuelta en segunda instancia el 10 de mayo de 2019.

***.- JUZGADO 16 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.**

386.- TUTELA No 7600140090352019-00117 -64- resuelta en segunda instancia el 10 de septiembre de 2019.

***. JUZGADO 17 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.**

387.- TUTELA No 2019-00022 resuelta en segunda instancia el 22 de abril de 2019.

***.- JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.**

388.- TUTELA No 2019-00122 resuelta en segunda instancia el 24 de septiembre de 2019.

***.- JUZGADO 22 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.**

389.- TUTELA No 76001220400020170059400 resuelta el 22 de junio de 2017.

***.- JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.**

390.- TUTELA No 2017-00040 resuelta en segunda instancia el 10 de mayo de 2019.

391.- TUTELA No 2018-00055 resuelta en segunda instancia el 30 de julio de 2018.

**II.- PROCEDENCIA EXCEPCIONAL.
TUTELA EN CONTRA DE SENTENCIAS DE TUTELA
SIN SER FUENTE LEGAL LA CORTE CONSTITUCIONAL
FRAUDE PROCESAL. COSA JUZGADA FRAUDULENTA
SENTENCIAS C-543/1992, SU 627/2015, T-072/2018 Y. SU 627/2015**

CON EL TEXTO PROMULGADO POR LA CONSTITUYENTE DE 1991, EN DONDE SE ERIGE A COLOMBIA COMO ESTADO SOCIAL, CONSTITUCIONAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO, SE INSTITUYE LA ACCIÓN DE TUTELA EN SU ARTÍCULO 86 COMO UN NOVEDOSO Y EFECTIVO INSTRUMENTO EN CAUSADO A LA PROTECCIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. EN EFECTO EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN ATENCIÓN AL LITERAL B DEL ARTÍCULO 5 TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, REGLAMENTA LA ACCIÓN DE TUTELA, ENTRE OTRAS, AL SEÑALAR EN EL ARTÍCULO 40 DEL DECRETO 2591/91, POR MEDIO EL CUAL SE REGLAMENTA LA ACCIÓN DE TUTELA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, QUE: “NO PROCEDERÁ LA TUTELA CONTRA FALLOS DE TUTELA”, SIN EMBARGO, DICHA DISPOSICIÓN FUE DECLARADA INCONSTITUCIONAL POR LA SENTENCIA C-543/92 DE OCTUBRE PRIMERO -01- DE 1992. MP. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA CORTE CONSTITUCIONAL EN SENTENCIA SU 1219/01 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2001, MP. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, SEÑALÓ QUE LAS DECISIONES ADOPTADAS EN VIRTUD DE LOS PROCESOS DE TUTELA NO PODÍAN SER OBJETO DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL A TRAVÉS DE ESTE MISMO MECANISMO; EMPERO, EN SENTENCIA SU-627/15 DE OCTUBRE PRIMERO DE 2015. MP. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, Y REITERÁNDOSE EN UN RECIENTE PRONUNCIAMIENTO T-072/18 DE 27 DE FEBRERO DE 2018, MP, CARLOS BERNAL PULIDO, DICHA CORPORACIÓN ESTABLECIÓ LOS PRESUPUESTOS EN QUE SE TORNARÍA PROCEDENTE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA FALLOS DE TUTELA. PUES BIEN, ADVIRTIÓ LA PRECITADA PROVIDENCIA QUE MEDIANTE SENTENCIA SU 627/15, LA CORTE CONSTITUCIONAL UNIFICO SU JURISPRUDENCIA RESPECTO A LA PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA FALLOS DE TUTELA, A SABER: INDICO QUE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA FALLOS DE TUTELA SE HARÍA IMPROCEDENTE CUANDO SE PRESENTASE EN CONTRA DE UNA SENTENCIA DE TUTELA PROFERIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL. ADICIONALMENTE, SOSTUVO QUE NO PROCEDERÍA LA ACCIÓN DE AMPARO CONTRA AQUELLA SENTENCIA DE TUTELA EN LA CUAL SE PRETENDIESE EL CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES IMPARTIDAS EN UNA SENTENCIA DE TUTELA. DE MANERA DISÍMIL, AGREGO QUE LA CORTE CONSTITUCIONAL HA PERMITIDO EXCEPCIONALMENTE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA EN CONTRA DE SENTENCIAS DE TUTELA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A.- CUANDO SE ACREDITE LA EXISTENCIA DE LA COSA JUZGADA FRAUDULENTA EN UNA SENTENCIA DE TUTELA PROFERIDA POR OTRO JUEZ DISTINTO A LA CORTE CONSTITUCIONAL.

B.- CUANDO EL JUEZ DE TUTELA VULNERA UN DERECHO FUNDAMENTAL CON UNA ACTUACIÓN REALIZADA EN EL MARCO DEL PROCESO DE TUTELA Y ANTES DE HABERSE PROFERIDA LA SENTENCIA.

C.- CUANDO EL JUEZ VULNERA UN DERECHO FUNDAMENTAL CON UNA ACTUACIÓN DURANTE EL TRAMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO. ASÍ PUES, EL RECIENTE PRONUNCIAMIENTO RATIFICO DE MANERA EXPRESA Y EXCEPCIONAL, LOS SUPUESTOS FIJADOS POR LA CORTE EN 2015 RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA FALLOS DE TUTELA SIN VULNERAR LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA, COSA JUZGADA, SUBSIDIARIA, AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL. COMO SE ADVIERTE, ENTRE LOS REQUISITOS GENERALES DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES, QUE NO SE TRATE DE UNA SENTENCIA DE TUTELA. TRATÁNDOSE DE ESTE TEMA, FUE NECESARIO QUE ESTA CORTE UNIFICARA SU JURISPRUDENCIA EN UN PRINCIPIO EN LA SENTENCIA SU-1219 DE 2001. DE ESA PROVIDENCIA PUEDE EXTRAERSE QUE ANTES DE 2001 ESTE TRIBUNAL HABÍA ADMITIDO LA POSIBILIDAD DE INTERPONER ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LAS ACTUACIONES JUDICIALES ARBITRARIAS, INCLUSO DE LOS JUECES DE TUTELA, PERO NO RESPECTO DE SENTENCIAS DE TUTELA, POR LO QUE A PARTIR DE ESA PROVIDENCIA Y ESTUDIANDO UN CASO DE ESTA NATURALEZA, FIJO LA REGLA DE LA NO PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA SENTENCIAS DE TUTELA, QUE SE FUNDA EN LA CONSIDERACIÓN DE QUE DEBE EVITARSE QUE EL FALLO DE PROTECCIÓN PUEDE SER OBJETO DE LA MISMA ACCIÓN, PUES “LA RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO SE PROLONGARÍA INDEFINIDAMENTE EN DESMEDRO TANTO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA COMO DEL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES”. SE CONSIDERO QUE ADMITIR UNA NUEVA ACCIÓN DE TUTELA “SERIA COMO INSTITUIR UN RECURSO ADICIONAL ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA LA INSISTENCIA EN LA REVISIÓN DE UN PROCESO DE TUTELA YA CONCLUIDO”, LO QUE APARECE CONTRARIO A LA CONSTITUCIÓN Y A LAS NORMAS REGLAMENTARIAS EN LA MATERIA, YA QUE CUANDO SE CONCLUYE EL PROCESO DE SELECCIÓN OPERA EL FENÓMENO DE LA COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL...

A ESTE RESPECTO, ES IMPORTANTE DISTINGUIR ENTRE EL FENÓMENO DE LA COSA JUZGADA EN MATERIA ORDINARIA Y EL MISMO FENÓMENO EN MATERIA CONSTITUCIONAL. MIENTRAS QUE EN EL PRIMER CASO ES GENERALMENTE ADMITIDA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA **POR VÍAS DE HECHO**, EN EL SEGUNDO CASO, TRATÁNDOSE DE UN PROCESO JUDICIAL CONSTITUCIONAL, DONDE SE PERSIGUE EN FORMA EXPLÍCITA Y ESPECIFICA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LA OBSERVANCIA PLENA DEL ORDEN CONSTITUCIONAL, LA OPORTUNIDAD PARA ALEGAR LA EXISTENCIA DE VÍAS DE HECHO EN LOS FALLOS DE TUTELA ES HASTA LA FINALIZACIÓN DEL TERMINO DE INSISTENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y DEL DEFENSOR DEL PUEBLO RESPECTO DE LAS SENTENCIAS NO SELECCIONADAS. UNA VEZ TERMINADOS DEFINITIVAMENTE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y REVISIÓN, LA SENTENCIA HACE TRANSITO A COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL –ARTICULO 243 NUMERAL 1 CP-, Y SE TORNA ENTONCES, INMUTABLE Y DEFINITIVAMENTE VINCULANTE.

29.- SIN EMBARGO, A PARTIR DE LA VARIEDAD DE ASUNTOS QUE SE PRESENTABAN, FUE MENESTER QUE EN EL AÑO 2015 LA CORTE NUEVAMENTE UNIFICARA SU JURISPRUDENCIA RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA SENTENCIAS DE TUTELA Y CONTRA ACTUACIONES DE LOS JUECES DE AMPARO ANTERIORES O POSTERIORES AL FALLO, LO QUE HIZO EN LA SENTENCIA SU-627 DE 2015. FUE ASÍ COMO INDICO QUE, PARA ESTABLECER LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA, CUANDO SE TRATA DE UN PROCESO DE TUTELA, SE DEBE COMENZAR POR DISTINGUIR SI ESTA SE DIRIGE CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA DENTRO DEL MISMO O CONTRA UNA ACTUACIÓN PREVIA O POSTERIOR A ESTE.

30.- ASÍ, SI LA ACCIÓN SE DIRIGE CONTRA LA SENTENCIA DE TUTELA, LA REGLA ES LA DE QUE NO PROCEDE TENIENDO EN CUENTA LO SIGUIENTE:

I.- “ESTA REGLA NO ADMITE NINGUNA EXCEPCIÓN CUANDO LA SENTENCIA HA SIDO PROFERIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL, SEA POR SU SALA PLENA O SEA POR SUS SALAS DE REVISIÓN DE TUTELA. EN ESTE EVENTO SOLO PROCEDE EL INCIDENTE DE NULIDAD DE DICHAS SENTENCIAS, QUE DEBE PROMOVERSE ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

II.- SI LA SENTENCIA DE TUTELA HA SIDO PROFERIDA POR OTRO JUEZ O TRIBUNAL, LA ACCIÓN PUEDE PROCEDER DE MANERA EXCEPCIONAL, CUANDO EXISTA FRAUDE Y, POR TANTO, SE ESTÉ ANTE EL FENÓMENO DE LA COSA JUZGADA FRAUDULENTA, SIEMPRE Y CUANDO, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS GENÉRICOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES, A.- LA ACCIÓN DE TUTELA PRESENTADA NO COMPARTA IDENTIDAD PROCESAL CON LA SOLICITUD DE AMPARO CUESTIONADA; B.- SE DEMUESTRE DE MANERA CLARA Y SUFICIENTE, QUE LA DECISIÓN ADOPTADA EN LA SENTENCIA DE TUTELA FUE PRODUCTO DE UNA SITUACIÓN DE FRAUDE –FRAUS OMNIA CORRUMPIT-; Y C.- NO EXISTA OTRO MEDIO ORDINARIO O EXTRA ORDINARIO, EFICAZ PARA RESOLVER LA SITUACIÓN.

31.- POR OTRA PARTE, SI LA ACCIÓN DE TUTELA SE DIRIGE CONTRA ACTUACIONES DEL PROCESO DE TUTELA DIFERENTES A LA SENTENCIA, SE DEBE DISTINGUIR SI ESTAS ACAECIERON CON ANTERIORIDAD O CON POSTERIORIDAD AL FALLO, ASÍ:

III.- SI LA SITUACIÓN ACAECE CON ANTERIORIDAD A LA SENTENCIA Y CONSISTE EN LA OMISIÓN DEL JUEZ DE CUMPLIR CON SU DEBER DE INFORMAR, NOTIFICAR O VINCULAR A LOS TERCEROS QUE SERIAN AFECTADOS POR LA TUTELA, Y SE CUMPLAN LOS REQUISITOS GENERALES DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN, EL AMPARO SI PROCEDE, INCLUSO SI LA CORTE CONSTITUCIONAL NO HA SELECCIONADO EL ASUNTO PARA SU REVISIÓN; Y

IV.- SI LA ACTUACIÓN ACAECE CON POSTERIORIDAD AL FALLO Y SE TRATA DE LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES IMPARTIDAS EN EL MISMO, LA ACCIÓN DE TUTELA NO PROCEDE, PERO SI SE TRATA DE OBTENER LA PROTECCIÓN DE UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE HABRÍA SIDO VULNERADO EN EL TRAMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO, Y SE CUMPLEN LOS REQUISITOS GENERALES DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN CONTRA PROVIDENCIAS, EL AMPARO PUEDE PROCEDER DE MANERA EXCEPCIONAL.

32.- DE MODO QUE CUANDO SE TRATA DE SENTENCIA CONTRA FALLO DE TUTELA LA JURISPRUDENCIA HA SIDO CLARA EN LA IMPOSIBILIDAD DE QUE ESTA SE PROMUEVA CONTRA FALLO PROFERIDO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN O UNA DE SUS SALAS DE REVISIÓN, QUEDANDO LA POSIBILIDAD DE IMPETRAR LA NULIDAD ANTE EL MISMO TRIBUNAL; PERO SI HA SIDO EMITIDO POR OTRO JUEZ O TRIBUNAL PROCEDE EXCEPCIONALMENTE SI EXISTIÓ FRAUDE, ADEMÁS DE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA GENERAL CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES Y LA ACCIÓN NO COMPARTA IDENTIDAD PROCESAL CON LA SENTENCIA ATACADA, SE DEMUESTRE EL FRAUDE EN SU PROFERIMIENTO Y NO SE CUENTE CON OTRO MEDIO DE DEFENSA. SE TRATA DE ACTUACIÓN DE TUTELA, UNA SERÁ LA REGLA CUANDO ESTA SEA ANTERIOR Y OTRA CUANDO ES POSTERIOR. SI SE TRATA DE ACTUACIÓN PREVIA AL FALLO Y TIENE QUE VER CON VINCULACIÓN AL ASUNTO Y SE CUMPLEN LOS REQUISITOS GENERALES DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN, EL AMPARO PUEDE PROCEDER INCLUSO SI LA CORTE NO HA SELECCIONADO EL ASUNTO PARA SU REVISIÓN; Y SI ES POSTERIOR A LA SENTENCIA Y SE BUSCA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO, LA ACCIÓN NO PROCEDE A NO SER QUE SE INTENTE EL AMPARO DE UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE HABRÁ SIDO VULNERADO EN EL TRAMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO Y SE CUMPLEN LOS REQUISITOS GENERALES DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES, EN EL EVENTO EN EL QUE PROCEDERÍA DE MANERA EXCEPCIONAL...” SENTENCIA CONSTITUCIONAL DE TUTELA SU 116/18.

1.- REQUISITOS DE CARÁCTER GENERAL.

DENTRO DE ESTOS REQUISITOS, PUEDEN DISTINGUIRSE UNOS DE CARÁCTER GENERAL, QUE HABILITAN LA INTERPOSICIÓN DE LA TUTELA Y OTROS DE CARÁCTER ESPECÍFICO QUE DETERMINAN LA PROCEDENCIA MISMA DEL AMPARO, O EN OTRAS PALABRAS, DETERMINAN QUE EL AMPARO PROSPERE O NO. CON RELACIÓN A LOS REQUISITOS DE CARÁCTER GENERAL, LA REFERIDA SENTENCIA ANOTA LOS SIGUIENTES:

*.- **“QUE LA CUESTION QUE SE DISCUTE RESULTE DE EVIDENTE RELEVANCIA CONSTITUCIONAL”**. EN EL ENTENDIDO, EL JUEZ CONSTITUCIONAL NO ESTÁ EN EL DEBER LEGAL DE ENTRAR A ESTUDIAR CUESTIONES QUE NO TIENEN UNA CLARA Y MENOS, MARCADA IMPORTANCIA CONSTITUCIONAL SO PENA, DE INVOLUCRARSE EN ASUNTOS QUE CORRESPONDE DEFINIR A OTRAS JURISDICCIONES. ES DECIR, EL JUEZ CONSTITUCIONAL ESTA EN EL DEBER LEGAL DE “INDICAR” CON TODA CLARIDAD Y DE FORMA EXPRESA PORQUE LA CUESTIÓN QUE ENTRA A RESOLVER ES GENUINAMENTE UNA CUESTIÓN DE RELEVANCIA CONSTITUCIONAL QUE AFECTA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PARTES. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, PARA NUESTRO CASO EN PARTICULAR, VERIFICANDO LOS PRESUPUESTOS GENÉRICOS DE PROCEDIBILIDAD TENEMOS QUE, EN LO REFERENTE A LA RELEVANCIA Y TRASCENDENCIA CONSTITUCIONAL DEL CASO, ES CLARO, ADEMÁS DE EVIDENTE, LA “RELEVANCIA” COMO TAL, EN EL ENTENDIDO, NOS REFERIMOS A LA “OMISIÓN” DE IMPARTIR JUSTICIA MATERIAL POR PARTE DE LOS OPERADORES NORMATIVOS DE LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL, AL QUEDAR DEBIDAMENTE PROBADA LA EXISTENCIA DEL FRAUDE, Y POR TANTO, ESTAR INMERSOS ANTE EL FENÓMENO DE LA COSA JUZGADA FRAUDULENTE; DEVINIENDO DE ALLÍ, LA RELEVANCIA CONSTITUCIONAL DE CADA UNO DE LOS FALLOS DE SENTENCIA DE TUTELA, A CONTINUACIÓN RELACIONADOS, CONSECUENCIA JUDICIAL DEL “ACUERDO CRIMINAL” PREVIAMENTE CONCERTADO ENTRE EL CONTUBERNIO JUDICIAL EXISTENTE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS EN SANTIAGO DE CALI. ENTRE: LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO. EL CARTEL DE TUELAS CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CON MAS DE 450 DIFERENTES EVENTOS. DEBIDAMENTE DOCUMENTADOS COMO JUDICIALIZADOS. SIENDO ESTOS FINALMENTE LOS QUE NOS INDICAN MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE LA EXISTENCIA **DEL FRAUDE** PROCESAL Y CON ELLO. LA CONFIGURACION DE LA CAUSAL ESPECIFICA DENOMINADA **COSA JUZGADA FRAUDULENTE** EN TODAS Y CADA UNA DE LAS 390 DIFERENTES SENTENCIAS CONSTITUCIONALES DE TUTELA A CONTINUACION RELACIONADAS. EN EVIDENTE MATERIALIZACION EFECTIVA COMO REAL. DE LA DESCARADA COMO GROSERA CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL PROMISCUA CORRUPTA DE SANTIAGO DE CALI “A FAVOR” DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. PARTE ACCIONADA COMO FAVORECIDA EN MAS DE 450 DIFERENTES SENTENCIAS DE TUTELAS RESUELTAS ENTRE LOS 2016/2023.

*.- **“QUE SE HAYAN AGOTADO TODOS LOS MEDIOS. ORDINARIOS Y EXTRA ORDINARIOS. DE DEFENSA JUDICIAL AL ALCANCE DE LA PERSONA AFECTADA”**. PARA EL CASO EN PARTICULAR. SE TRATA DE SENTENCIAS DE TUTELAS DEBIDAMENTE EJECUTORIADAS. LAS CUALES DATAN DESDE EL AÑO 2016. HASTA LA FECHA PRESENTE. ENERO/2023. ES DECIR. SE HAN AGOTADOS TODOS LOS MEDIOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE DEFENSA JUDICIAL A MI ALCANCE EN CALIDAD DE ACCIONANTE. COMO CONSECUENCIA PUNTUAL. LAS DECISIONES CONSTITUCIONALES ACTUALMENTE CENSURADAS ENMARCADAS EN UNA EVIDENTE “COSA JUZGADA FRAUDULENTE”.

*.- **“QUE SE CUMPLA EL REQUISITO DE LA INMEDIATEZ”**. DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, DEBE EL SERVIDOR JUDICIAL DE TURNO, ADEMÁS DE OBSERVAR, CUMPLIR EN DEBIDA FORMA, CON EL REQUISITO DE LA INMEDIATEZ, ES DECIR, QUE LA ACCIÓN PÚBLICA DE TUTELA SE HUBIERE INTERPUESTO EN UN TÉRMINO RAZONABLE Y PROPORCIONADO A PARTIR DEL HECHO, QUE ORIGINA LA VULNERACIÓN. PARA EL CASO EN CONCRETO. NO ES PRECISAMENTE UNA SOLA DEMANDA DE TUTELA. SON 390 DEMANDAS DE TUTELAS INTERPUESTAS ENTRE LOS AÑOS 2016/2023. ACONTECIMIENTO DE HECHO. POR MEDIO DEL CUAL PRECISAMENTE SE PRUEBA DE FORMA OBJETIVA. CLARA Y PUNTUAL. EL NAUSEABUNDO ENTRAMADO DE CORRUPCIÓN JUDICIAL “TECNICA” EXISTENTE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. EL CUAL CONFIGURA ADEMÁS DEL FRAUDE PROCESAL. LA EVIDENTE COSA JUZGADA FRAUDEULENTE. COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA **INJERENCIA** EN CADA UNA DE LAS 390 SENTENCIAS DE TUTELAS. DE LA MAQUIAVELICA MANO NEGRA DEL “CARTEL” DE TUTELAS EN SANTIAGO DE CALI. SIENDO ESTE. UN INDEBIDO E ILEGAL ACTUAR. CONTINUO. REGULAR Y PERMANENTE TOTALMENTE **CERRADO** EN SANTIAGO DE CALI. EL CUAL A PESAR DE HABERSE INTENTADO ANTES. DEMANDA DE TUTELA RADICADO No 110010315000202004316-00. MP. CESAR PALOMINO CORTES. SUBSECCION B. SECCION SEGUNDA DEL CONSEJO DE ESTADO. LA CUAL DESPUES DE UN TRAMITE DE OCHO MESES. FUE RESUELTA DE FORMA NEGATIVAS A LAS PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE.

*.- **“CUANDO SE TRATE DE UNA IRREGULARIDAD PROCESAL. DEBE QUEDAR CLARO QUE LA MISMA TUVO UN EFECTO DECISIVO.** ADEMÁS DE DETERMINANTE EN LA DECISION CONSTITUCIONAL CENSURADA Y QUE AFECTA PRINCIPIOS. DERECHOS Y GARANTIAS FUNDAMENTALES DE LA PARTE ACTORA”. EN ESTE SENTIDO ENTONCES, DE ACUERDO CON LA JURISPRUDENCIA, PERO EN ESPECIAL, DE ACUERDO CON LA IRREGULARIDAD PROCESAL ABSOLUTA CENSURADA, LA LEGITIMIDAD DEL FALLO “DEPENDE” DE LA VERDAD PROCESAL DE SUS PRESUPUESTOS, LO QUE A SU VEZ SE DERIVAN DE LA PARIDAD DE LAS PARTES EN EL CONTRADICTORIO; EN EL ENTENDIDO, LOS INTERPRETES POR AUTORIDAD CONSTITUCIONAL, “TODOS” AL UNÍSONO “OMITEN” IMPARTIR “JUSTICIA MATERIAL” FUNDAMENTADOS EN UN EVIDENTE FRAUDE.

QUEDANDO PARTICULARMENTE ESTAS ACTUACIONES PROCESALES INMERSAS EN EL FENÓMENO DE LA “COSA JUZGADA FRAUDULENTE” AL MOMENTO MISMO DE DEMOSTRARSE DE MANERA CLARA Y SUFICIENTE, LA DECISIÓN ADOPTADA EN LAS DIFERENTES SENTENCIAS DE TUTELA, A CONTINUACION RELACIONADAS FUERON PRODUCTO DE UNA SITUACIÓN DE FRAUDE. COMO LO FUE. Y LO HA SIDO. EN LA FECHA ACTUAL/2023. DE LA **INJERENCIA** MAQUIAVELICA DE LA MANO NEGRA DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. RESPONSABLES PRINCIPALES DE ESTE NAUSEABUNDO ENTRAMADO DE CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA”. OPERATIVO DE FORMA CONTINUA DESDE. MAS DE UNA DECADA ATRÁS.

***.- “QUE LA PARTE ACTORA IDENTIFIQUE DE MANERA RAZONABLE TANTO LOS HECHOS QUE GENERARON LA VULNERACION COMO LOS DERECHOS VULNERADOS Y QUE HUBIERE ALEGADO TAL VULNERACION EN EL PROCESO JUDICIAL SIEMPRE QUE ESTO HUBIESE SIDO POSIBLE”**. POSTERIOR INFERENCIA RAZONADA EN MOTIVOS FUNDADOS CON ALTA PROBABILIDAD DE VERDAD, LOS CUALES, PARA EL CASO EN CONCRETO. LE INDICAN A LA PARTE ACCIONANTE. DE PROFESION ABOGADO. DE FORMA RAZONADA. TANTO LOS HECHOS QUE GENERAN LA AFECTACION SUSTANCIAL COMO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS. INVOCADA SU PROTECCION CONSTITUCIONAL EN LA DEMANDA DE TUTELA EN TRAMITE POR 8 MESES ANTE L CONSEJO DE ESTADO RADICADO No 110010315000202004316-00. MP. CESAR PALOMINO CORTES. SUBSECCION B. SECCION SEGUNDA. LA CUAL DESPUES DE UN TRAMITE DE OCHO MESES. FUE RESUELTA DE FORMA NEGATIVAS A LAS PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE.

***.- “QUE NO SE TRATE DE SENTENCIA DE TUTELA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL”**. TODAS Y CADA UNA DE LAS 390 DECISIONES CONSTITUCIONALES A CONTINUACION RELACIONADAS. ATACADAS, CORRESPONDEN A TUTELAS RESUELTAS POR JUECES DIFERENTES A LOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, EN EVIDENTE Y NOTORIO FRAUDE, MATERIALIZADO EN UNA DEMOSTRADA COSA JUZGADA FRAUDULENTE, DE ACUERDO CON LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SU116/18 Y T-093/18; DE LAS CUALES. EN UNIVERSO SUPERIOR A LAS 450. SE RESALTAN LAS RESUELTAS DE FORMA FAVORECEDORA, PREVARICADORA, ARBITRARIA, INJUSTA, ILEGAL, DESCARADA COMO GROSERIA EN CONTRA DEL ORDENAMIENTO NORMATIVO COLOMBIANO POR PARTE DE INTERPRETES POR AUTORIDAD DEMOSTRADOS “CONTAMINADOS” POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

III.- REQUISITO ESPECIFICO. FRAUDE PROCESAL COSA JUZGADA FRAUDULENTA.

A.- FRAUDE PROCESAL. “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI.

COMO CONSECUENCIA DE LA “EJECUCIÓN” DE LA NEFASTA. ADEMÁS DE CATASTROFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRÁTICO NEO CONSTITUCIONALISTA COMO LO ES COLOMBIA. POLÍTICA CRIMINAL DE ESTADO DE FAVORECER DIFERENTES CARTELES EXISTENTES HACE MÁS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. EN ESPECIAL. PARA NUESTRO CASO EN PARTICULAR “CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS CONFORMADO POR LOS ABOGADOS ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS Y PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCURT. EL DIRIGENTE DEPORTIVO GUSTAVO DE JESUS CARDONA CARDENAS. LA PRESTAMISTA NELSY NOREÑA OROZCO. LOS CUALES EN EJECUCION DE SU ROL JUDICIAL “**FALSIARIO**” PARA EL AÑO 2011. **SE APODERAN** DEL APTO 201 UBICADO EN LA CALLE 1 No 52-370. UNIDAD RESIDENCIAL BOSQUES DE CAÑAVERALEJO. PARA EL AÑO 2012. DE FORMA “FALSA” **SE APODERAN** DEL APTO 502 A. UNICADO EN LA CALLE 4 No 64-59. UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DEL REFUGIO DE CALI **REPOTENCIADO** ESTE CARTEL DE FALSOS TESTIGOS. PARA EL AÑO 2016. EN UN “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. LIDERADO POR ARLEY BORRERO VARGAS PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EL CUAL. EN ASOCIO CRIMINAL CON EL ABOGADO ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN –PUNTE JUDICIAL CORRUPTO ENTRE EL CARTEL DE TUTELAS Y EL CLIENTE V. I. P- ADEMÁS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS “TRAIDORES” AL JURAMENTO DEL ART. 122 SUPERIOR: “...**DE CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCION...**” ADSCRITOS DE ACUERDO CON EL ART. 86 SUPERIOR. INCONSTITUCIONAL E ILEGAL GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA TUTELAS EN CALI. HAN EMPODERADO UN MERCADO PERSA JUDICIAL “TECNICO” CORRUPTO. CON UN AMPLIO PORTAFOLIO DE SERVICIOS CON UN VALOR PISO ENTRE 250 Y 500 MIL PESOS. CON UN VALOR TECHO INDICADO POR LA NECESIDAD. URGENCIA Y CAPACIDAD DE PAGO DEL “MARRANO” CORRUPTO DE TURNO. ENTRE MUCHOS OTROS SERVICIOS JUDICIALES TECNICOS CORRUPTOS PRESTADOS TENEMOS LA “**COMPULSA**” DE COPIAS. ADEMÁS DE LA SANCION EXPRES **POR TEMERIDAD**. EN OTRAS PALABRAS. DE ACUERDO CON LOS HECHOS QUE ASI LO INDICAN DE FORMA CIERTA E INCONTROVERTILBLE. “TODOS” Y CADA UNO DE LOS DESPACHOS JUDICIALES A CONTINUACION RELACIONADOS. DE FORMA CORRUPTA **HAN** “ARREGLADO”. ADEMÁS DEL **SENTIDO DEL FALLO** DE LA TUTELA CORRESPONDIENTE. LA **COMPULSA** DE COPIAS O LA SANCION POR TEMERIDAD. A LA CONTRA PARTE. HACIENDO PARTE INTEGRAL ESTOS. DEL UNIVERSO SUPERIOR A LOS 450 ARREGLOS JUDICIALES TECNICOS. LABOR JUDICIAL TECNICA CORRUPTA CON **LA BENDICION** DEL CONTUBERNIO EXISTENTE HACE MÁS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO. EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS. EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMÁS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. **Y LA DIRECCION EFICAZ** DE LOS PADRES ILUSTRES DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA NEFASTA. ADEMÁS DE CATASTROFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRÁTICO. “**UNIDAD**” DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI.

MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. DE FORMA INCONDICIONAL "COADYUVADOS" POR LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONES. EN IGUAL FORMA CON LA PERMANENTE AESORIA EN LA DECADA PASADA DEL DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ EX DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIA CALI 2010/2020. TIEMPO EN EL CUAL APROVECHA PARA SOCIALIZAR. RECOMENDAR **Y EJECUTAR**. EN DEBIDA FORMA. LA NEFASTA COMO CATASTROFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO POLITICA CRIMINAL DE ESTADO DE FAVORECER COMO PROTEGER. JUDICIALMENTE HABLANDO DIFERENTES CARTELES OPERATIVOS EN LA ACTUALIDAD. ENTRE OTROS. CARTEL DE FALSOS TESTIGOS COMO CARTEL DE TUTELAS EN CALI. EN LA ACTUALIDAD EL DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. CON CARGO HONORIFICO DE "**OBISPO**" **JUDICIAL**. DE ACUERDO CON LOS HECHOS CIERTOS E INCONTROVERTIBLE QUE ASI LO INDICAN MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. **PAGA DE CONTADO** TODOS LOS FAVORES RECIBIDOS EN LA DECADA PASADA 2010/2020. POR JUECES Y FISCALES ESTUDIANTES AVANTAJADOS DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL. Y TODO PROCESO QUE SE ALLEGA AL DESPACHO FISCAL. ATRINCHERADO EN LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL. EN MENOS DE 30 DIAS CALENDARIO. **LES APLICA** LOS SANTOS OLEOS JURIDICOS. INCREMENTANDO EL SUEÑO DE LOS "**INJUSTOS**" **CORRUPTOS**.

B.- COSA JUZGADA FRAUDULENTA

“...SANTIAGO DE CALI. LUNES 20 DE FEB/2023. DP-00024-2023.



SEÑOR
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
DR. GUSTAVO PETRO URREGO
FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN DR. FRANCISCO BARBOSA
PROCURADORA GENERAL NACION DRA. MARGARITA CABELLO
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIA SANTIAGO DE CALI
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO FISCALIA
OFICINA ESPECIALIZADA ANTICORRUPCION FISCALIA
SENADORA DRA. ANGELICA LOZANO. LEY 675/2001
ALCALDESA DE BOGOTA. DRA. CLAUDIA LOPEZ
SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL DE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI.
COMISION SECCIONALL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL CALLE DEL CAUCA
COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA DE CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES PUBLICOS
COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S. A.
SENADOR DR. ALEXANDER LOPEZ MAYA
SENADOR. DR. GUSTAVO BOLIVAR
MINISTERIO DE JUSTICIA
CONSEJO DE ESTADO

REFERENCIA. TEMA DE PRUEBA. RESOLUCION TEORIA DEL CASO PROPUESTA
HACE TRECE AÑOS ATRÁS. SOBRE LA “UNIDAD” DE CRITERIO.
JUDICIAL EN CALI. ARMA DEMOCRATICA LETAL UTILIZADA POR
EL CARTEL TANTO DE FALSOS TESTIGOS COMO DE TUTELAS PARA
LITERALMENTE HABLANDO. “SECUESTRAR” EL SISTEMA JUDICIAL
DEMOCRATICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN UN ESTADO SOCIAL
DE DERECHO DEMOCRATICO “NEO CONSTITUCIONALISTA”.
ART. 417 CP. ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA
DENUNCIANTE ABOGADO “PERFILADO” JOHN JAIRO SERNA GUISAO

JOHN JAIRO SERNA GUISAO. MAYOR DE 63 AÑOS DE EDAD. EN CALIDAD DE
ABOGADO LITIGANTE PERFILADO. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 417 DEL
CP: “-ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA”- ART. 441 CP: - “OMISION
DE DENUNCIA DE PARTICULAR”-. EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON LOS ARTICULOS
SUPERIORES. 92: -“SANCION DE LAS AUTORIDADES POR SU CONDUCTA IRREGULAR”-
Y 229: .”ACCESO ABIERTO A JUSTICIA”- CON EL RESPETO DEBIDO. ME PERMITIRE
DEMOSTRAR LA TEORIA DEL CASO PROPUESTA DESDE EL AÑO 2012. CON RELACION
A LA EXISTENCIA MATERIAL EN CALI. A PARTIR DE ESE MOMENTO Y POR MAS DE DIEZ
-10- AÑOS SIGUIENTES DE LA “UNIDAD” DE CRITERIO JUDICIAL. ARMA DEMOCRATICA
“LETAL” ESTA. UTILIZADA. POR EL TERMINO DE TODA UNA DECADA. TANTO POR EL
“CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS. COMO POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. PARA
“SECUESTRAR” EL SISTEMA “DEMOCRATICO” EN LA JURISDICCION DE SANTIAGO DE
CALI. PARA ELLO. ME PERMITIRE DEMOSTRAR. LA “UNIDAD” DE CRITERIO JUDICIAL
CON RELACION PUNTUAL Y CONCRETA:

PRIMERO. TEMA DE PRUEBA. “UNIDAD” DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI.

PARA ESTE CASO EN PARTICULAR. SE DEMOSTRARÁ LA “UNIDAD” DE CRITERIO JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI ENTRE LOS JUZGADOS PENALES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS. ENTRE MUCHOS OTROS EN CALI. JUZGADOS 2, 4 Y 34. ADEMAS DEL JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO. Y DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, MAGISTRADOS DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. CON RELACION PUNTUAL Y CONCRETA LA RESOLUCION **EQUIVOCADA** COMO DESATINADA DE LOS DERECHOS DE PETICION **INTERPUESTOS** EN EL REGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA. CON FUNDAMENTO EN EL ART. 19 DE LA LEY 1755/2016. CUANDO DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD SE RESUELVEN CON FUNDAMENTO EN LA RATIO DECIDENDI SENTENCIA C-318/2002. EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON EL ART. 2 DE LA LEY 675/2001. SITUACION DE HECHO ESTA. FUENTE LEGAL-FACTICA-JURIDICA POR MEDIO DE LA CUAL EN LA FECHA. FEB. 20/2023. SE INTERPONE ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL **INCIDENTE DE NULIDAD** EN CONTRA DE 392 SENTENCIAS DE TUTELA INTERPUESTAS EN CALI. EN CONTRA DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO ENTRE LOS AÑOS 2016 Y 2023. INMERSAS TODAS EN LA **CAUSAL ESPECIFICA** PARA SOLICITAR SU DECLARATORIA DE NULIDAD COMO LO ES. “LA COSA JUZGADA FRAUDULENTE”. PRECEDENTE CONSTITUCIONAL SENTENCIAS C-543/1992, SU 627/2015, T-072/2018 Y. SU 627/2015 – PROCEDENCIA EXCEPCIONAL TUTELA EN CONTRA DE TUTELA-COMO CONSECUENCIA JUDICIAL DIRECTA DE LA INJERENCIA. ADEMAS DE PREVIA. MAQUIAVELICA COMO CRIMINAL DE LA MANO NEGRA DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. SUPUESTAMENTE CONFORMADO POR SERVIDORES PUBLICOS “**TRAIDORES**” AL JURAMENTO DEL ARTICULO 122 CN –“...**DE CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCION...**”. ADSCRITOS. DE ACUERDO CON EL ART. 86 SUPERIOR. AL “INCONSTITUCIONAL” GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER TUTELAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN CALI. DE ACUERDO CON LOS HECHOS CIERTOS E INCONTROVERTIBLES QUE ASI LO INDICAN MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. SER ESTOS. EN TODA LA DECADA PASADA EL FOCO DE LA CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” EN CALI. PARADOJICAMENTE. “TRAIDORES A LA PATRIA” ARTICULO 455 DEL CP. “**CONTAMINADORAS**” PARA ESTE CASO EN PARTICULAR DE SIETE -7- AÑOS ATRÁS. HASTA LA FECHA PRESENTE FEB/2023. DE 146 DIFERENTES DESPACHOS CONSTITUCIONALES “PROMISCUOS” EN SANTIAGO DE CALI. EN RAZON DE TENER TODAS Y CADA UNA DE LAS SENTENCIAS DE TUTELA. ADELANTE RELACIONADAS. RESUELTAS TODAS A FAVOR DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. LA “**INJERENCIA**” DIRECTA DE LA MANO NEGRA DEL “CARTEL” DE TUTELAS EN SANTIAGO DE CALI. Y CON ELLO. ADEMAS DE PROBARSE DE FORMA COLECTIVA EL **FRAUDE PROCESAL**. DEMOSTRARSE DE FORMA OBJETIVA. CLARA Y CONCRETA. LA CAUSAL ESPECIFICA DENOMINADA **COSA JUZGADA FRAUDULENTE** LA CUAL TRATA. PRECISAMENTE SOBRE LA PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE TUTELA EN CONTRA DE SENTENCIAS DE TUTELA SIN SER FUENTE LEGAL LA CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIAS C-543/1992, SU 627/2015, T-072/2018 Y. SU 627/2015. AL RESPECTO. TENEMOS. DEMOSTRAMOS LA UNIDAD DE CRITERIO CON FUNDAMENTO. EN:

1.1.- LOS DERECHOS DE PETICION INTERPUESTOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA. SE RESUELVEN CON FUNDAMENTO LEGAL EN LA RATIO DECIDENDI DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL C-318/2002. EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON EL ART. 2 DE LA LEY 675/2001. EN LA JURISDICION CONSTITUCIONAL PROMISCUA DE SANTIAGO DE CALI. EN EVIDENTE **“UNIDAD”** DE CRITERIO JUDICIAL DESDE EL JUZGADO 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI. HASTA. EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. SALA CIVIL. SALA DE FAMILIA. SALA LABORAL Y SALA PENAL. **AL UNISONO**. LO RESUELVEN DE FORMA. SUPUESTAMENTE EQUIVOCADA CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ART. 19 DE LA LEY 1755/2015. SIENDO PRECISAMENTE ESTA. LA LEY QUE RESUELVE LOS DERECHOS DE PETICION INTERPUESTO **ENTRE PARTICULARES**. AL RESPECTO TENEMOS: RATIO DECIDENDI. SENTENCIA C-318/2002:

“...VII.- DECISION. EN MERITO DE LO EXPUESTO, LA CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO Y POR MANDATO DE LA CONSTITUCIÓN, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXEQUIBLES POR LOS CARGOS FORMULADOS, LO ACUSADO DE LOS ARTÍCULOS... DE LA LEY 675 DE 2001, “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.”, BAJO EL ENTENDIDO DE QUE LOS MORADORES NO PROPIETARIOS DE INMUEBLES SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL PODRÁN EJERCER ANTE LAS AUTORIDADES INTERNAS DEL MISMO EL DERECHO DE PETICIÓN.

ASÍ COMO EL DE SER OÍDOS EN LAS DECISIONES QUE PUEDAN AFECTARLOS, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA SENTENCIA...”

1.2.- PRECEDENTE CONSTITUCIONAL QUE TRATA SOBRE LA RESOLUCION DE DECISIONES JUDICIALES EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. SENTENCIAS CONSTITUCIONALES C-543/1992, C-590/2005, C-069/2009, T-014/2011, T-429/2011 Y SU 1185/2001. AL RESPECTO TENEMOS. **EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO:**

1.- COMPRENDE NO SOLO LAS GARANTÍAS ESTRICTAMENTE DERIVADAS DEL ARTÍCULO 29 DE LA CARTA, SINO TAMBIÉN TODOS LOS PRINCIPIOS Y VALORES JURÍDICOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL CON LOS CUALES SE DA PLENO RESPETO A LOS DEMÁS DERECHOS PARA ASEGURAR UN ORDEN JUSTO.

2.- TIENE UN ÁMBITO DE APLICACIÓN QUE SE EXTIENDE A TODA CLASE DE ACTUACIONES, JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS, QUE GENEREN CONSECUENCIAS PARA LOS ADMINISTRADOS, EN VIRTUD DEL CUAL SE LES DEBE GARANTIZAR LA TOTALIDAD DE ELEMENTOS INHERENTES A ESTE DERECHO FUNDAMENTAL...

3.- DE IGUAL MANERA, DEBE DESTACARSE QUE EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO ES, ANTE TODO, UN DERECHO SUBJETIVO. RAZÓN POR LA CUAL, CORRESPONDE A LA PERSONA INTERESADA EN UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA DEMANDAR QUE LA MISMA SEA ADOPTADA CONFORME A LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY...”

PARA EL CASO EN PARTICULAR, EN DEBIDA FORMA SE PRUEBA LA OMISIÓN DE CUMPLIRSE EN EL PROCESO EL PRINCIPIO MÍNIMO AL DEBIDO PROCESO SEÑALADO EN LA CONSTITUCIÓN, PRINCIPALMENTE EN LOS ARTÍCULOS 13, 29 Y 228 EN CONCORDANCIA CON LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL LA CUAL HA ESTABLECIDO, QUE EN CUALQUIER ACTUACIÓN, PREVALECE EL DERECHO SUSTANCIAL FRENTE A LAS FORMAS, PERO TAMBIÉN SE HA AFIRMADO QUE EL PROCEDIMIENTO ES UNA GARANTÍA DE LA HOMOGENEIDAD DE LAS ACTUACIONES EN EL MARCO DE UN PROCESO, BAJO SUPUESTOS FACTICOS SIMILARES CON EL FIN DE IMPEDIR LA ARBITRARIEDAD Y, QUE SE ADOPTEN DECISIONES SUBJETIVAS QUE DESCONOZCAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS SUJETOS PROCESALES. ASÍ PUES, TRAS VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS GENERALES ANTES CITADOS, QUE SE REAFIRMA, DETERMINAN LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA, TAMBIÉN RESULTA NECESARIO ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE AQUELLOS ESPECIALES, QUE TOCAN CON EL AMPARO EN SÍ, Y POR LO TANTO CON LA POSIBILIDAD DE QUE ESTE PROSPERE. PARA ESTE EFECTO, LA CORTE CONSTITUCIONAL HA DEFINIDO DICHS REQUISITOS O VICIOS, COMO: DEFECTO ORGÁNICO, DEFECTO PROCEDIMENTAL ABSOLUTO SE PRESENTA CUANDO EL JUEZ DE TURNO ACTÚA COMPLETAMENTE AL MARGEN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO-, DEFECTO FACTICO, DEFECTO MATERIAL O SUSTANTIVO, ERROR INDUCIDO, DECISIÓN SIN MOTIVACIÓN, DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE Y VIOLACIÓN DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN; TENIENDO EVIDENTE RELEVANCIA PARA NUESTRO CASO EN PARTICULAR, TANTO LA INDEBIDA MOTIVACION COMO EL DEFECTO FACTICO Y LA VIOLACIÓN DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN. CONSECUENCIA DIRECTA Y PUNTUAL, DE “OMITIR” EL OPERADOR NORMATIVO, AL MOMENTO MISMO DE TOMAR UNA DECISIÓN DE FONDO EN UNO U OTRO SENTIDO, VALORAR O DESVALORAR EL TOTAL DEL ACERVO PROBATORIO ALLEGADO AL PROCESO DE ACUERDO CON LAS EXIGENCIAS DEL NUMERAL 4 DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 162 DEL CPP: “FUNDAMENTACIÓN FACTICA, PROBATORIA Y JURÍDICA CON INDICACION DE LOS MOTIVOS DE ESTIMACION Y DESESTIMACION DE LAS PRUEBAS VALIDAMENTE ADMITIDAS EN EL JUICIO ORAL”; O EN SU DEFECTO, VALORAR DE FORMA DEFECTUOSA EL ACERVO PROBATORIO, CONSIDERANDO LOS ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA QUE SE AJUSTAN A LA DIRECCIÓN DE SU DECISIÓN JUDICIAL Y, POR VÍA DE HECHO, DE FORMA DESLEAL Y SUBJETIVA –NUMERAL 1 ARTÍCULOS 140 Y 142 CPP-, DESECHAR LAS QUE NO SE ACOMODAN SU DECISIÓN JUDICIAL, ADEMÁS DE FAVORECEDORA, ABUSADORA Y PREVARICADORA

CAUSAL ESPECIFICA PARA DECLARAR LA NULIDAD. “DEFECTO FACTICO” EL DEFECTO FACTICO SE PRESENTA CUANDO EL JUEZ O TRIBUNAL CARECE DEL APOYO PROBATORIO QUE PERMITA LA APLICACIÓN DEL SUPUESTO LEGAL EN EL QUE SE SUSTENTA LA DECISIÓN O, CUANDO LA VALORACIÓN DE ESTE, PRESENTE UN ERROR; ES DECIR: LA EVALUACIÓN DEL ACERVO PROBATORIO POR EL JUEZ, IMPLICA NECESARIAMENTE LA ADOPCIÓN DE CRITERIOS OBJETIVOS, NO SIMPLEMENTE SUPUESTOS POR EL JUEZ, RACIONALES; ES DECIR, QUE SE PONDERE LA MAGNITUD Y EL IMPACTO DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS Y RIGUROSAS, ESTO ES QUE: SE MATERIALICE LA FUNCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUE SE LE ENCOMIENDA A LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES SOBRE LA BASE DE PRUEBAS DEBIDAMENTE RECAUDADAS. EL DEFECTO FACTICO SE PRESENTA EN DIMENSIÓN NEGATIVA, DIMENSIÓN POSITIVA, POR OMISIÓN DE DECRETAR PRUEBAS, POR NO VALORACIÓN DEL ACERVO PROBATORIO Y POR VALORACIÓN DEFECTUOSA DEL MATERIAL PROBATORIO.

1.3.- PRECEDENTE CONSTITUCIONAL SOBRE LA PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE TUTELA EN CONTRA DE SENTENCIAS DE TUTELA. SIN SER ESTA. FUENTE LEGAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. FRAUDE PROCESAL. COSA JUZGADA FRAUDULENTE. SENTENCIAS C-543/1992, SU 627/2015, T-072/2018 Y. SU 627/2015. AL RESPECTO TENEMOS:

CON EL TEXTO PROMULGADO POR LA CONSTITUYENTE DE 1991, EN DONDE SE ERIGE A COLOMBIA COMO ESTADO SOCIAL, CONSTITUCIONAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO, SE INSTITUYE LA ACCIÓN DE TUTELA EN SU ARTÍCULO 86 COMO UN NOVEDOSO Y EFECTIVO INSTRUMENTO EN CAUSADO A LA PROTECCIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. EN EFECTO EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN ATENCIÓN AL LITERAL B DEL ARTÍCULO 5 TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, REGLAMENTA LA ACCIÓN DE TUTELA, ENTRE OTRAS, AL SEÑALAR EN EL ARTÍCULO 40 DEL DECRETO 2591/91, POR MEDIO EL CUAL SE REGLAMENTA LA ACCIÓN DE TUTELA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, QUE: “NO PROCEDERÁ LA TUTELA CONTRA FALLOS DE TUTELA”, SIN EMBARGO, DICHA DISPOSICIÓN FUE DECLARADA INCONSTITUCIONAL POR LA SENTENCIA C-543/92 DE OCTUBRE PRIMERO -01- DE 1992. MP. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA CORTE CONSTITUCIONAL EN SENTENCIA SU 1219/01 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2001, MP. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, SEÑALÓ QUE LAS DECISIONES ADOPTADAS EN VIRTUD DE LOS PROCESOS DE TUTELA NO PODÍAN SER OBJETO DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL A TRAVÉS DE ESTE MISMO MECANISMO; EMPERO, EN SENTENCIA SU-627/15 DE OCTUBRE PRIMERO DE 2015. MP. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, Y REITERÁNDOSE EN UN RECIENTE PRONUNCIAMIENTO T-072/18 DE 27 DE FEBRERO DE 2018, MP, CARLOS BERNAL PULIDO, DICHA CORPORACIÓN ESTABLECIÓ LOS PRESUPUESTOS EN QUE SE TORNARÍA PROCEDENTE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA FALLOS DE TUTELA. PUES BIEN, ADVIRTIÓ LA PRECITADA PROVIDENCIA QUE MEDIANTE SENTENCIA SU 627/15, LA CORTE CONSTITUCIONAL UNIFICO SU JURISPRUDENCIA RESPECTO A LA PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA FALLOS DE TUTELA, A SABER: INDICO QUE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA FALLOS DE TUTELA SE HARÍA IMPROCEDENTE CUANDO SE PRESENTASE EN CONTRA DE UNA SENTENCIA DE TUTELA PROFERIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL. ADICIONALMENTE, SOSTUVO QUE NO PROCEDERÍA LA ACCIÓN DE AMPARO CONTRA AQUELLA SENTENCIA DE TUTELA EN LA CUAL SE PRETENDIESE EL CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES IMPARTIDAS EN UNA SENTENCIA DE TUTELA. DE MANERA DISÍMIL, AGREGO QUE LA CORTE CONSTITUCIONAL HA PERMITIDO EXCEPCIONALMENTE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA EN CONTRA DE SENTENCIAS DE TUTELA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A.- CUANDO SE ACREDITE LA EXISTENCIA DE LA COSA JUZGADA FRAUDULENTE EN UNA SENTENCIA DE TUTELA PROFERIDA POR OTRO JUEZ DISTINTO A LA CORTE CONSTITUCIONAL.

B.- CUANDO EL JUEZ DE TUTELA VULNERA UN DERECHO FUNDAMENTAL CON UNA ACTUACIÓN REALIZADA EN EL MARCO DEL PROCESO DE TUTELA Y ANTES DE HABERSE PROFERIDA LA SENTENCIA.

C.- CUANDO EL JUEZ VULNERA UN DERECHO FUNDAMENTAL CON UNA ACTUACIÓN DURANTE EL TRAMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO. ASÍ PUES, EL RECIENTE PRONUNCIAMIENTO RATIFICO DE MANERA EXPRESA Y EXCEPCIONAL, LOS SUPUESTOS FIJADOS POR LA CORTE EN 2015 RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA FALLOS DE TUTELA SIN VULNERAR LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA, COSA JUZGADA, SUBSIDIARIA, AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL. COMO SE ADVIERTE, ENTRE LOS REQUISITOS GENERALES DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES, QUE NO SE TRATE DE UNA SENTENCIA DE TUTELA. TRATÁNDOSE DE ESTE TEMA, FUE NECESARIO QUE ESTA CORTE UNIFICARA SU JURISPRUDENCIA EN UN PRINCIPIO EN LA SENTENCIA SU-1219 DE 2001. DE ESA PROVIDENCIA PUEDE EXTRAERSE QUE ANTES DE 2001 ESTE TRIBUNAL HABÍA ADMITIDO LA POSIBILIDAD DE INTERPONER ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LAS ACTUACIONES JUDICIALES ARBITRARIAS, INCLUSO DE LOS JUECES DE TUTELA, PERO NO RESPECTO DE SENTENCIAS DE TUTELA, POR LO QUE A PARTIR DE ESA PROVIDENCIA Y ESTUDIANDO UN CASO DE ESTA NATURALEZA, FIJO LA REGLA DE LA NO PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA SENTENCIAS DE TUTELA, QUE SE FUNDA EN LA CONSIDERACIÓN DE QUE DEBE EVITARSE QUE EL FALLO DE PROTECCIÓN PUEDE SER OBJETO DE LA MISMA ACCIÓN, PUES “LA RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO SE PROLONGARÍA INDEFINIDAMENTE EN DESMEDRO TANTO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA COMO DEL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES”. SE CONSIDERO QUE ADMITIR UNA NUEVA ACCIÓN DE TUTELA “SERIA COMO INSTITUIR UN RECURSO ADICIONAL ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA LA INSISTENCIA EN LA REVISIÓN DE UN PROCESO DE TUTELA YA CONCLUIDO”, LO QUE APARECE CONTRARIO A LA CONSTITUCIÓN Y A LAS NORMAS REGLAMENTARIAS EN LA MATERIA, YA QUE CUANDO SE CONCLUYE EL PROCESO DE SELECCIÓN OPERA EL FENÓMENO DE LA COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL...

A ESTE RESPECTO, ES IMPORTANTE DISTINGUIR ENTRE EL FENÓMENO DE LA COSA JUZGADA EN MATERIA ORDINARIA Y EL MISMO FENÓMENO EN MATERIA CONSTITUCIONAL. MIENTRAS QUE EN EL PRIMER CASO ES GENERALMENTE ADMITIDA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA **POR VÍAS DE HECHO**, EN EL SEGUNDO CASO, TRATÁNDOSE DE UN PROCESO JUDICIAL CONSTITUCIONAL, DONDE SE PERSIGUE EN FORMA EXPLÍCITA Y ESPECIFICA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LA OBSERVANCIA PLENA DEL ORDEN CONSTITUCIONAL, LA OPORTUNIDAD PARA ALEGAR LA EXISTENCIA DE VÍAS DE HECHO EN LOS FALLOS DE TUTELA ES HASTA LA FINALIZACIÓN DEL TERMINO DE INSISTENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y DEL DEFENSOR DEL PUEBLO RESPECTO DE LAS SENTENCIAS NO SELECCIONADAS. UNA VEZ TERMINADOS DEFINITIVAMENTE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y REVISIÓN, LA SENTENCIA HACE TRANSITO A COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL –ARTICULO 243 NUMERAL 1 CP-. Y SE TORNA ENTONCES, INMUTABLE Y DEFINITIVAMENTE VINCULANTE.

29.- SIN EMBARGO, A PARTIR DE LA VARIEDAD DE ASUNTOS QUE SE PRESENTABAN, FUE MENESTER QUE EN EL AÑO 2015 LA CORTE NUEVAMENTE UNIFICARA SU JURISPRUDENCIA RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA SENTENCIAS DE TUTELA Y CONTRA ACTUACIONES DE LOS JUECES DE AMPARO ANTERIORES O POSTERIORES AL FALLO, LO QUE HIZO EN LA SENTENCIA SU-627 DE 2015. FUE ASÍ COMO INDICO QUE, PARA ESTABLECER LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA, CUANDO SE TRATA DE UN PROCESO DE TUTELA, SE DEBE COMENZAR POR DISTINGUIR SI ESTA SE DIRIGE CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA DENTRO DEL MISMO O CONTRA UNA ACTUACIÓN PREVIA O POSTERIOR A ESTE.

30.- ASÍ, SI LA ACCIÓN SE DIRIGE CONTRA LA SENTENCIA DE TUTELA, LA REGLA ES LA DE QUE NO PROCEDE TENIENDO EN CUENTA LO SIGUIENTE:

I.- “ESTA REGLA NO ADMITE NINGUNA EXCEPCIÓN CUANDO LA SENTENCIA HA SIDO PROFERIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL, SEA POR SU SALA PLENA O SEA POR SUS SALAS DE REVISIÓN DE TUTELA. EN ESTE EVENTO SOLO PROCEDE EL INCIDENTE DE NULIDAD DE DICHAS SENTENCIAS, QUE DEBE PROMOVERSE ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

II.- SI LA SENTENCIA DE TUTELA HA SIDO PROFERIDA POR OTRO JUEZ O TRIBUNAL, LA ACCIÓN PUEDE PROCEDER DE MANERA EXCEPCIONAL, CUANDO EXISTA FRAUDE Y, POR TANTO, SE ESTÉ ANTE EL FENÓMENO DE LA COSA JUZGADA FRAUDULENTA, SIEMPRE Y CUANDO, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS GENÉRICOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES, A.- LA ACCIÓN DE TUTELA PRESENTADA NO COMPARTA IDENTIDAD PROCESAL CON LA SOLICITUD DE AMPARO CUESTIONADA; B.- SE DEMUESTRE DE MANERA CLARA Y SUFICIENTE, QUE LA DECISIÓN ADOPTADA EN LA SENTENCIA DE TUTELA FUE PRODUCTO DE UNA SITUACIÓN DE FRAUDE –FRAUS OMNIA CORRUMPIT-; Y C.- NO EXISTA OTRO MEDIO ORDINARIO O EXTRA ORDINARIO, EFICAZ PARA RESOLVER LA SITUACIÓN.

31.- POR OTRA PARTE, SI LA ACCIÓN DE TUTELA SE DIRIGE CONTRA ACTUACIONES DEL PROCESO DE TUTELA DIFERENTES A LA SENTENCIA, SE DEBE DISTINGUIR SI ESTAS ACAECIERON CON ANTERIORIDAD O CON POSTERIORIDAD AL FALLO, ASÍ:

III.- SI LA SITUACIÓN ACAECE CON ANTERIORIDAD A LA SENTENCIA Y CONSISTE EN LA OMISIÓN DEL JUEZ DE CUMPLIR CON SU DEBER DE INFORMAR, NOTIFICAR O VINCULAR A LOS TERCEROS QUE SERIAN AFECTADOS POR LA TUTELA, Y SE CUMPLAN LOS REQUISITOS GENERALES DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN, EL AMPARO SI PROCEDE, INCLUSO SI LA CORTE CONSTITUCIONAL NO HA SELECCIONADO EL ASUNTO PARA SU REVISIÓN; Y

IV.- SI LA ACTUACIÓN ACAECE CON POSTERIORIDAD AL FALLO Y SE TRATA DE LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES IMPARTIDAS EN EL MISMO, LA ACCIÓN DE TUTELA NO PROCEDE, PERO SI SE TRATA DE OBTENER LA PROTECCIÓN DE UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE HABRÍA SIDO VULNERADO EN EL TRAMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO, Y SE CUMPLEN LOS REQUISITOS GENERALES DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN CONTRA PROVIDENCIAS, EL AMPARO PUEDE PROCEDER DE MANERA EXCEPCIONAL.

32.- DE MODO QUE CUANDO SE TRATA DE SENTENCIA CONTRA FALLO DE TUTELA LA JURISPRUDENCIA HA SIDO CLARA EN LA IMPOSIBILIDAD DE QUE ESTA SE PROMUEVA CONTRA FALLO PROFERIDO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN O UNA DE SUS SALAS DE REVISIÓN, QUEDANDO LA POSIBILIDAD DE IMPETRAR LA NULIDAD ANTE EL MISMO TRIBUNAL; PERO SI HA SIDO EMITIDO POR OTRO JUEZ O TRIBUNAL PROCEDE EXCEPCIONALMENTE SI EXISTIÓ FRAUDE, ADEMÁS DE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA GENERAL CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES Y LA ACCIÓN NO COMPARTA IDENTIDAD PROCESAL CON LA SENTENCIA ATACADA, SE DEMUESTRE EL FRAUDE EN SU PROFERIMIENTO Y NO SE CUENTE CON OTRO MEDIO DE DEFENSA. SE TRATA DE ACTUACIÓN DE TUTELA, UNA SERÁ LA REGLA CUANDO ESTA SEA ANTERIOR Y OTRA CUANDO ES POSTERIOR. SI SE TRATA DE ACTUACIÓN PREVIA AL FALLO Y TIENE QUE VER CON VINCULACIÓN AL ASUNTO Y SE CUMPLEN LOS REQUISITOS GENERALES DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN, EL AMPARO PUEDE PROCEDER INCLUSO SI LA CORTE NO HA SELECCIONADO EL ASUNTO PARA SU REVISIÓN; Y SI ES POSTERIOR A LA SENTENCIA Y SE BUSCA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO, LA ACCIÓN NO PROCEDE A NO SER QUE SE INTENTE EL AMPARO DE UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE HABRÁ SIDO VULNERADO EN EL TRAMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO Y SE CUMPLEN LOS REQUISITOS GENERALES DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES, EN EL EVENTO EN EL QUE PROCEDERÍA DE MANERA EXCEPCIONAL...” SENTENCIA CONSTITUCIONAL DE TUTELA SU 116/18.

REQUISITO ESPECIFICO. “DE COSA JUZGADA” CONSTITUCIONAL “FRAUDULENTE”. EN CADA UNA DE LAS TUTELAS CENSURADAS. COMO CONSECUENCIA DE LA “EJECUCIÓN” DE LA NEFASTA. ADEMÁS DE CATASTRÓFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRÁTICO NEO CONSTITUCIONALISTA COMO LO ES COLOMBIA. POLÍTICA CRIMINAL DE ESTADO DE FAVORECER DIFERENTES CARTELES EXISTENTES HACE MÁS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. EN ESPECIAL. PARA NUESTRO CASO EN PARTICULAR “CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS REPOTENCIADO PARA EL AÑO 2016. EN UN “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. LIDERADO POR ARLEY BORRERO VARGAS PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EL CUAL. EN ASOCIO CRIMINAL CON EL ABOGADO ANDRÉS CAMILO SAAVEDRA MARIN -PUENTE JUDICIAL CORRUPTO CARTEL DE TUTELAS-CLIENTE V. I. P- ADEMÁS DE SERVIDORES PÚBLICOS “TRAIDORES” AL JURAMENTO DEL ART. 122 SUPERIOR: “...**DE CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCION...**” ADSCRITOS DE ACUERDO CON EL ART. 86 SUPERIOR. INCONSTITUCIONAL E ILEGAL GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN CALI. HAN EMPODERADO UN MERCADO PERSA JUDICIAL “TECNICO” CORRUPTO. CON UN AMPLIO PORTAFOLIO DE SERVICIOS JUDICIALES CON UN VALOR PISO ENTRE 250 Y 500 MIL PESOS. CON UN VALOR TECHO INDICADO POR LA NECESIDAD. URGENCIA Y CAPACIDAD DE PAGO DEL “MARRANO” CORRUPTO DE TURNO. ENTRE MUCHOS OTROS SERVICIOS JUDICIALES TÉCNICOS CORRUPTOS PRESTADOS TENEMOS **LA “COMPULSA”** DE COPIAS. ADEMÁS DE LA SANCION EXPRES **POR TEMERIDAD**. EN OTRAS PALABRAS. DE ACUERDO CON LOS HECHOS QUE ASÍ LO INDICAN DE FORMA CIERTA E INCONTROVERTIBLE. “TODOS” Y CADA UNO DE LOS DESPACHOS JUDICIALES A CONTINUACION RELACIONADOS. DE FORMA CORRUPTA **HAN** “ARREGLADO”. ADEMÁS DEL **SENTIDO DEL FALLO** DE LA TUTELA CORRESPONDIENTE. LA **COMPULSA** DE COPIAS O LA SANCION POR TEMERIDAD. A LA CONTRA PARTE. HACIENDO PARTE INTEGRAL ESTOS. DEL UNIVERSO SUPERIOR A LOS 450 ARREGLOS JUDICIALES TECNOS.

1.4.- PRECEDENTE CONSTITUCIONAL DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR PARTE TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. SO PENA DE PREVARICAR POR ACCION. SENTENCIAS CONSTITUCIONALES C-037 DE 1996, SU 047 DE 1999, C-836 DE 2001, C-820 DE 2006 Y C-335 DE 2008. AL RESPECTO TENEMOS:

“...DE MANERA SOLIDA EL EDIFICIO DEL PRECEDENTE SE HA VENIDO CONSTRUYENDO DESDE LA CONSTITUCIÓN DE 1991, HASTA ESTOS DÍAS, ESPECIALMENTE CON LAS SENTENCIAS C-037 DE 1996, SU 047 DE 1999, C-836 DE 2001, C-820 DE 2006 Y C-335 DE 2008 EMANADAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL, HECHO QUE HA LLEVADO AL SURGIMIENTO DE UN DERECHO JURISPRUDENCIAL SOPORTADO MAS EN LA ARGUMENTACIÓN Y DESCANSANDO EN LA PUNTUALIDAD FÁCTICA, QUE INCLUSIVE HA PRODUCIDO UN CONFLICTO EN EL SISTEMA DE FUENTES, Y DESDE LUEGO UNA REINTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 230 DE LA CARTA, PUES LA JURISPRUDENCIA DEJARÍA DE SER SOLO UN CRITERIO AUXILIAR BAJO EL ENTENDIDO QUE LA PALABRA LEY QUE EMPLEA EL PRIMER INCISO DE TAL ARTÍCULO NECESARIAMENTE DESIGNA ORDENAMIENTO JURÍDICO.

EL ESTUDIO MÁS TÉCNICO Y CIENTÍFICO CONLLEVA UTILIZAR LA JURISPRUDENCIA NO COMO UN REFERENTE CONCEPTUAL, SINO COMO UN VINCULANTE OBLIGATORIO CON FUERZA GRAVITACIONAL BAJO PRESUPUESTOS FACTICOS. ESTO A SU VEZ HACE MAS LEGITIMA LA APLICACIÓN DE UNA REGLA JURISPRUDENCIAL, TODA VEZ, QUE COMO DICEN LOS TRATADISTAS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL, NO SE ACLARARÍA ÚNICAMENTE LA LEY, SINO QUE SE ESTARÍA CREANDO DERECHO. ENTONCES TENEMOS EL ANTIGUO DERECHO FORMULARIO DE LOS ROMANOS CONTRA UN DERECHO MAS CIENTÍFICO, Y POR SUPUESTO MÁS JUSTO, DE TAL FORMA QUE LA JURISPRUDENCIA NO SE VUELVA EXPLICITA, PERSUASIVA O REFERENTE, SINO OBLIGATORIA.

AHORA, BAJO EL ENTENDIDO DEL REFERENTE FACTICO EL ASUNTO NO ESTARÍA EN LA DIFICULTAD DE ENCONTRAR LA RATIO DECIDEN DI CON LUPA, **SINO EN HALLAR UN VINCULANTE FACTICO, GENUINO, MENOS ESTÁTICO Y MÁS DINÁMICO QUE ALIMENTE AUN MÁS EL EFECTO ERGA OMNES QUE PERMITE REALIZAR LA IGUALDAD, LA JUSTICIA MATERIAL Y LA VERDADERA SEGURIDAD JURÍDICA,** QUE PARA ALGUNOS ESTUDIOSOS DEL DERECHO NO ES EXCLUSIVAMENTE EL FENÓMENO DE LA COSA JUZGADA. ESTO ÚLTIMO REDUNDARÍA EN EL AGRADECIMIENTO DE UN CLARO Y ACERTADO DESARROLLO DEL PRINCIPIO DE EFICIENCIA, PRINCIPIO GUÍA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA, QUE COMO HA SIDO DECANTADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL ENCARNA LA OBLIGACIÓN DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN FORMA CLARA, CIERTA Y SENSATA, CON UN DIRIGIR HACIA UN VERDADERO SENTIDO DE JUSTICIA.

NO HA SIDO FÁCIL EL CAMINO QUE HA RECORRIDO EL DERECHO JURISPRUDENCIAL EN NUESTRO PAÍS. TÍMIDAMENTE LA CORTE CONSTITUCIONAL SE ACERCO EN 1993, Y POR SUPUESTO, COMO TODAS LAS INTENCIONES DE AVANCES, SUFRIÓ EL ATAQUE DE PALOS EN LA RUEDA DE LOS INTERESADOS EN UN DERECHO ANQUILOSADO, MÁS DENSO Y MENOS DINÁMICO, HASTA ALCANZAR UN NUEVO IMPULSO FORTALECIDO EN LAS ÚLTIMAS DECISIONES DE LA ALTA CORTE, QUE ESPECIALMENTE HAN REAFIRMADO QUE NO ESTAMOS SOMETIDOS ÚNICAMENTE ANTE EL INTERPRETE POR AUTORIDAD, **SINO AL INTÉRPRETE JUDICIAL**. AUN CON EL PRONUNCIAMIENTO CONTENIDO EN LA SENTENCIA C-335 DE 2008 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL QUEDA CAMINO POR RECORRER, PUES SI BIEN LA MÁXIMA JERARCA DE LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL SEÑALO QUE: “...CUANDO LOS SERVIDORES JUDICIALES SE APARTAN DE LA JURISPRUDENCIA SENTADA POR LAS ALTAS CORTES EN CASOS EN LOS CUALES SE PRESENTA UNA SIMPLE SUBSUNCIÓN, PUEDEN ESTAR INCURSOS EN UN DELITO DE PREVARICATO POR ACCIÓN NO POR VIOLAR LA JURISPRUDENCIA, SINO POR VIOLAR LA LEY DIRECTAMENTE”, SUSTENTADO ESTO EN LO YA ANOTADO, ESTO ES, QUE NO SERÍA LA JURISPRUDENCIA ÚNICAMENTE CRITERIO AUXILIAR, SINO INTEGRANTE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO, ADEMÁS DE NO SER UNA DECISIÓN UNÁNIME, Y QUE SEGÚN LOS DOCTRINANTES, NO CAMBIARÍA EL CONCEPTO DE ESTE INSTITUTO DEL DERECHO PENAL POR PARTE DE LA SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PUES TAMPOCO EXPRESA A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES CUAL ES EL PUNTO DE QUIEBRE EN RELACIÓN CON EL DERECHO JURISPRUDENCIAL. ES DECIR, QUE NO HABRÍA UN DECISUM FEHACIENTE, O PALMARIO, Y HALLAR LA VERDADERA RATIO DECIDENDI PODRÍA SER ASUNTO DE DISCUSIÓN. NO OBSTANTE EN LA SENTENCIA T-388 DE 2009, PRONUNCIAMIENTO EN EL QUE LA CORTE CONSTITUCIONAL ALUDE A LA SENTENCIA C-335 DE 2008, ENFATIZA QUE LA NORMATIVIDAD VIGENTE NO SOLO COMPRENDE LA LEY EN SENTIDO ESTRICTO, SINO TAMBIÉN LA CONSTITUCIÓN, EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD -CUYA SISTEMATIZACIÓN Y COMPILACIÓN SE HALLA EN LA SENTENCIA T-1319 DE 2001, LA JURISPRUDENCIA EMITIDA EN SENTENCIAS DE CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES Y EL DESCONOCIMIENTO DE LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL CUANDO CONLLEVA LA INFRACCIÓN DIRECTA DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES O LEGALES O DE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER GENERAL. POR AHORA ENTONCES, LO MÁS AVANZADO SERÍA EL FALLO C-836 DE 2001 **QUE SOSTUVO QUE SI UN JUEZ QUIERE APARTARSE DEL PRECEDENTE, “ESTÁ OBLIGADO A EXPONER CLARA Y RAZONADAMENTE LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE JUSTIFICAN SU DECISIÓN”**, IGUALMENTE REAFIRMANDO QUE TAL CAMBIO ES POSIBLE ÚNICAMENTE CUANDO A PESAR DE QUE EXISTAN SIMILITUDES ENTRE EL CASO QUE SE DEBE RESOLVER Y UNO RESUELTO ANTERIORMENTE POR UNA ALTA CORTE, “EXISTAN DIFERENCIAS RELEVANTES NO CONSIDERADAS EN EL PRIMERO Y QUE IMPIDEN IGUALARLOS”, CUANDO LA JURISPRUDENCIA QUE HA SIDO “ADECUADA EN UNA SITUACIÓN SOCIAL DETERMINADA NO RESPONDA ADECUADAMENTE AL CAMBIO SOCIAL POSTERIOR”, CUANDO EL JUEZ CONSIDERE “QUE LA JURISPRUDENCIA RESULTA ERRÓNEA, POR SER CONTRARIA A LOS VALORES, OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y DERECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA EL ORDENAMIENTO JURÍDICO” Y CUANDO OCURRAN “CAMBIOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO POSITIVO”

1.5.- RECHAZO DE PLANO PETICION SUPUESTAMENTE IRESPETUOSA. NECESARIAMENTE DEBE OBSERVAR EL ART. 29 CN. DEBIDO PROCESO: “...EL DEBIDO PROCESO SE APLICARÁ A TODA CLASE DE DOCUMENTO...”. DEBIENDO ESTAR TIPIFICADO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTITUCION O DE LA PERSONA JURIDICA. PARA NUESTRO CASO EN PARTICULAR. DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO EL REGLAMENTO INTERNO SE MODIFICA EL 3 DE AGOSTO/2003. Y NO TIENE CONSIGNADO. NADA AL RESPECTO. SIN EMBARGO. ESTE NO ES UN HECHO JURIDICAMENTE RELEVANTE A TENER EN CUENTA PARA LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES DE CALI DE TURNO 2, 4 Y 35. Y JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO. ADEMAS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. MAGISTRADOS DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. EN EL ENTENDIDO. DE ACUERDO CON LOS HECHOS CIERTOS E INCONTROVERTIBLES QUE ASI LO INDICAN CON ALTO GRADO DE CERTEZA NINGUNO DE LOS CINCI DESPACHOS JUDICIALES. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. LEE EL ESCRITO. O POR LO MENOS ESTO SE INFIERE POSTERIOR LECTURA DE LA SUPUESTA PETICION IRRESPETUOSA.

AL RESPECTO TENEMOS: EN RELACIÓN CON EL ALCANCE DEL CALIFICATIVO DE **“IRRESPETUOSO”** LA CORTE HA SEÑALADO QUE LA DETERMINACIÓN ACERCA DE CUANDO UN ESCRITO ES INADMISIBLE, POR CONSIDERARSE IRRESPETUOSO, CORRESPONDE AL DISCRECIONAL, **PERO PONDERADO, POR OBJETIVO, JUICIOSO, IMPARCIAL Y NO ARBITRARIO JUICIO DEL JUEZ,** PUES LAS FACULTADES OMNÍMODAS E ILIMITADAS DE ESTE PARA RECHAZAR ESCRITOS QUE PUEDEN SIGNIFICAR MUCHAS VECES LA DESESTIMACIÓN IN LIMITE DEL RECURSO AFECTA EL DERECHO DE DEFENSA, EL DEBIDO PROCESO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA...”. SIENDO PRECISAMENTE ESE. AL “DISCRECIONAL”, PERO “PONDERADO”, POR “OBJETIVO”, “JUICIOSO”, “IMPARCIAL” Y “NO ARBITRARIO” JUICIO DEL JUEZ. EL QUE PARA EL CASO EN CONCRETO BRILLA POR SU AUSENCIA. DEJANDO SIN SOPORTE LEGAL LA DECISIÓN CONSTITUCIONAL Y CONSECUENTEMENTE CON ELLO. QUEDANDO INMERSA EN LA CAUSAL ESPECIFICA PARA DECLARAR SU NULIDAD POR EVIDENTE COSA JUZGADA “FRAUDULENTE”

SEGUNDO. CASUISTICA ACTUAL. “IRRESPETUOSO” DERECHO DE PETICION. CONSISTENTE EN LA PRESENTACIÓN DEL ACTOR EL 5 DE DICIEMBRE DE 2020. DE UNA QUEJA EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA DE TURNO SEÑORA FANNY CASTAÑO LEON. **POR DEMOSTRADA IMPERICIA COMO FALTA DE ACTUALIZACION PROFESIONAL.** EL CUAL. RESUELVE EL DERECHO DE PETICIÓN CON FUNDAMENTO EN LA LEY 1755/2015. IGUAL SITUACIÓN DE HECHO. “OMITIR” PROTEGER EL DERECHO INVOCADO. SE PRESENTA CON LOS SEÑORES JUECES CONSTITUCIONALES DE CALI. PARA ESTE CASO. JUZGADO SEGUNDO, CUARTO Y 35 PENAL MUNICIPAL COMO JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. ADEMAS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. Y DE LOS PROCURADORES 69. 70 Y 72 JUDICIALDES CALI. COMO EL FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ. **“MATERIALIZANDOSE”** UNA VEZ MAS LA CATASTROFICA COMO NEFASTA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO “UNIDAD” DE CRITERIO JUDICIAL.

SANTIAGO DE CALI, SÁBADO 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.

SEÑORES:

CONSEJO DE ADMINSTRACION

REVISORIA FISCAL

COMITÉ DE CONVIVENCIA

ASESORES LEGALES

UNIDAD RESIDENCIAL “MIXTA” EL DORADO

CORREO UNIDARESIDENCIALELDORADO@GMAIL.COM

REFERENCIA: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN. ARTICULO 23 SUPERIOR
QUEJA DISCIPLINARIA CONTRA FANNY CASTAÑO LEON. ADMINISTRADORA
FALTA DE ACTUALIZACION PROFESIONAL. FALTA DE IDONEIDAD
ARTICULO 50. PARÁGRAFO 2. LEY 675/2001. IDONEIDAD PARA EL CARGO.

JOHN JAIRO SERNA GUISAO, EN CALIDAD DE “HEREDERO” UNIVERSAL DE LOS BIENES INMUEBLES, APARTAMENTOS E-203 Y F-203, GARAJES 56 Y 64, LOCAL COMERCIAL NO 32, DEPOSITO NO 29, LOS CUALES FIGURAN ACTUALMENTE A NOMBRE DE MIS PADRES: EFREN DE JESÚS SERNA RIVERA Y MIRTHA JULIA GUISAO TORRES, ACTUALMENTE FALLECIDOS, SITUACIÓN ESTA DE PLENO CONOCIMIENTO, TANTO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMO DE LAS AUTORIDADES DE CONTROL LEGAL, EN EL ENTENDIDO, POR UN LADO, LEGALMENTE FUI RECONOCIDO COMO HEREDERO UNIVERSAL EN EL PROCESO EJECUTIVO NO 2018-00827 DE CONOCIMIENTO DEL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, POR CONCEPTO DE CUENTA DE COBRO POR ADMINISTRACIÓN DEL APARTAMENTO F-203, INTERPUESTA POR USTEDES, INICIALMENTE A NOMBRE DE EFREN DE JESÚS SERNA RIVERA; POR EL OTRO LADO, CON RELACIÓN A MI SEÑORA MADRE MIRTHA JULIA GUISAO TORRES, USTEDES MUY AMABLEMENTE, A NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA, LE ENVIARON UN RAMO FÚNEBRE A LA SALA DE VELACIÓN;

ES DECIR, LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL/2020, TIENE PLENO CONOCIMIENTO DE CAUSA DE LA SITUACIÓN LEGAL DE LOS PREDIOS CON RELACIÓN A LA TITULARIDAD; POR ELLO, CON EL RESPETO DEBIDO, ANTE USTEDES, ME PERMITO INTERPONER QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LA SEÑORA ADMINISTRADORA/2020, FANNY CASTAÑO LEON. PRIMERO: POR “DEMOSTRADA”, ADEMÁS DENUNCIADA, “FALTA” DE ACTUALIZACION PROFESIONAL COMO “FALTA” DE IDONEIDAD PARA DESEMPEÑAR EL CARGO, ENTRE OTROS, DE ACUERDO CON LAS EXIGENCIAS PERENTORIAS DEL ARTICULO 50 PARÁGRAFO 2 DE LA LEY 675/2001, COMO LO ES, EL DESCONOCIMIENTO TOTAL DE LA RESPECTIVA LEY. SEGUNDO: POR DEMOSTRADA OMISION DEL DEBER LEGAL OBJETIVO DE CUIDADO DE ADMINISTRAR EN DEBIDA FORMA EL MODULO COMERCIAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, “ANTE SALA” DE CADA UNO DE LOS APARTAMENTOS EXISTENTES, PERO QUE REALMENTE SU PRESENTACIÓN POR DEMOSTRADA FALTA DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. SOLO IMPERA EL DESORDEN, LA VIOLACION DEL ESPACIO PUBLICO, LA INVASION DE AVISOS SIN CONTROL ALGUNO; CADA COPROPIETARIO O ARRENDATARIO DE LOCAL COMERCIAL HACE LO QUE A BIEN LE VENGA EN GANA, EN RAZÓN DE NO EXISTIR AUTORIDAD QUE LO ADMINISTRE Y MENOS, QUE LOS CONTROLE, LEGALMENTE HABLANDO. PERSONALMENTE NINGUNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ES CONOCIDA EN EL MODULO COMERCIAL, MAS ALLA DEL PERSONAL DE OFICIOS VARIOS. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, Y HACIENDO GALA DE SU MANIFIESTA IGNORANCIA ADMINISTRATIVA LA SEÑORA ADMINISTRADORA, SIN RAZÓN LEGAL ALGUNA, COMO SI FUESE SU CASA, “SUPRIME” EL CONSECUTIVO DE LA CORRESPONDENCIA ENVIADA A LOS RESIDENTES. ¿PORQUE RAZÓN? ¿CON AUTORIZACIÓN DE QUIÉN? Y ¿QUE PASA CON LA REVISORÍA FISCAL? QUE NUNCA HA ACTUADO, IGUALMENTE PORQUE NO SABE NADA DE NADA. Y EL QUE NADA SABE, NADA TEME. QUIEN LE HA DADO FACULTADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES A LA SEÑORA ADMINISTRADORA PARA QUE ESTA, DE FORMA ABUSIVA, ADEMÁS DE DESLEAL, ADMINISTRATIVAMENTE HABLANDO -POR LO CUAL HA SIDO PENALMENTE DENUNCIADA-, SE HAGA COMPLICE INTEGRAL DE LA “CORRUPCIÓN” ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL ACTUAL, EN CABEZA DEL CONSEJERO ARLEY BORRERO VARGAS Y DE LOS ASESORES LEGALES, SUPRIMIENDO PRECISAMENTE CONTROLES LEGALES.

LA PREGUNTA DEL MILLÓN PARA LA SEÑORA REVISORA FISCAL, A PARTIR DE LA FECHA, CUAL ES EL CONTROL LEGAL NUMÉRICO CONSECUTIVO DE LA CORRESPONDENCIA DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO; ES DECIR, COMO LE ES POSIBLE A USTED, “¿CONTROLAR” LA CORRESPONDENCIA ENVIADA Y TENER LA CERTEZA PLENA QUE NO SE HA DESTRUIDO, ¿OCULTADO, ENGAVETADO O MODIFICADO, DOCUMENTO ALGUNO? ESTE ACTUAR ADMINISTRATIVO, DESLEAL, IGNORANTE, REPETITIVO Y SISTEMÁTICO ES LA FUENTE PRINCIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN, EN LA FECHA, NOVIEMBRE 10/2020, A PESAR DEL PLENO CONOCIMIENTO DE CAUSA DEL FALLECIMIENTO DE LOS CAUSANTES EFREN DE JESÚS SERNA RIVERA Y MIRTHA JULIA GUISAO TORRES; CON LA EXPRESA Y ÚNICA FINALIDAD, SUPUESTAMENTE DE INICIAR UN PROCESO CONCILIATORIO O UN PROCESO JUDICIAL, “NOTIFICAN” EN “INDEBIDA” FORMA, POR CUENTA DE LOS APARTAMENTOS E-203, F-203 Y DEL DEPOSITO

NO 29, DE LA CUENTA DE COBRO DE UNA CUOTA EXTRA, A “DOS FALLECIDOS”. ES DECIR, JURÍDICAMENTE HABLANDO, NO SE COMPRENDE EL ACTUAR IGNORANTE TANTO DE LA ADMINISTRACIÓN COMO DE LA REVISORIA FISCAL, ASESORES LEGALES Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. TODAS LAS ACTUACIONES DE NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA QUE USTEDES DE FORMA TERCA, TESTARUDA, TOZUDA HAN REALIZADO A NOMBRE DE LOS SEÑORES ANTES RELACIONADOS, NO TIENE VALIDEZ ALGUNA. Y SOLO ESTÁN PERDIENDO EL TIEMPO COMO EL DINERO, DE FORMA DESLEAL, ADMINISTRATIVAMENTE HABLANDO, RAZÓN DE FONDO POR LA CUAL, HAN SIDO PENALMENTE DENUNCIADOS A NIVEL AVERIGUAR TORIO, TANTO ADMINISTRADOR, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REVISOR FISCAL Y ASESORES LEGALES. PARA EL PRESENTE CASO EN PARTICULAR, PRETENDE LA PARTE ACTORA:

PRIMERO: EN ARAS DE “PRIVILEGIAR” LOS INTERESES ECONÓMICOS DE LA PERSONA JURÍDICA, EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, REPETIR EN DEBIDA FORMA LA NOTIFICACION A QUIEN CORRESPONDA POR ACTIVA, DE CADA UNA DE LAS CUENTAS POR COBRAR CON SU RESPECTIVO CONSECUTIVO NUMERICO -ÚNICO CONTROL ADMINISTRATIVO- APARTAMENTO E-203, APARTAMENTO F-203, DEPOSITO NO 29; SO PENA DE SOLICITAR LA NULIDAD, EN EL EVENTO DE REALIZAR ACTUACIÓN PROCESAL ALGUNA.

SEGUNDO: EN ARAS DE “GARANTIZAR” LA PARTE JURÍDICA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL, “REVISAR” Y “REPETIR” LOS COMUNICADOS ENVIADOS SIN CONSECUTIVO NUMÉRICO DESDE JULIO PRIMERO/2020 Y HASTA LA FECHA PRESENTE: DICIEMBRE/2020, ASIGNANDOLES SU CORRESPONDIENTE NUMERO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO.

TERCERO: EN ARAS DE “PRESTAR” UN EXCELENTE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADORA, DE VEZ EN CUANDO, HACER PRESENCIA FÍSICA EN EL MODULO COMERCIAL, PREGUNTANDO POR LOS PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS ACTUALES, PERO EN ESPECIAL, APLICANDO EL REGLAMENTO INTERNO DEL MODULO COMERCIAL, COMO LO ES: DESPEJAR LA ZONA PEATONAL TANTO DE OBJETOS MUEBLES EXTERNOS COMO DE AVISOS SIN CONTROL Y MENOS PAGO DE IMPUESTOS, QUE TODOS LOS PRODUCTOS QUE COMERCIALIZAN SEAN EXHIBIDOS AL INTERIOR DE CADA UNO DE LOS LOCALES COMERCIALES; ES DECIR, RECORDANDO LA NORMATIVIDAD DE LAS ZONAS COMUNES “ESPECIALES” PARA LOS RESTAURANTES, PERO EN ESPECIAL, RE ORGANIZANDO LA PRESENTACIÓN Y VISUAL DEL MODULO COMERCIAL, QUE EN LA ACTUALIDAD, ES UNA VERGÜENZA, TANTO PARA LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, COMO PARA CADA UNO DE LOS QUE HABITAMOS ESTA UNIDAD RESIDENCIAL, QUE USTEDES TAN DE FORMA “IRREGULAR”, ADMINISTRAN.

CUARTO: EN ARAS DE “EVITAR” HACER USO DE LA PÓLIZA MULTIRRIESGOS DE LAS ZONAS COMUNES POR PARTE DE LOS RESIDENTES, “REALIZAR” CONTROL ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA ADMINISTRADORA FANNY CASTAÑO LEON POR LOS CINCO -5- MESES DE LABORES ADMINISTRATIVAS, FINALMENTE TOMANDO UNA DECISIÓN DE FONDO, EN UNO U OTRO SENTIDO, SOBRE LA CANCELACIÓN O NO, DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, CON JUSTA CAUSA, ARTICULO 50 PARÁGRAFO 2 DE LA LEY 675/2001, DEMOSTRADA FALTA DE IDONEIDAD COMO FALTA DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL.

QUINTO. EN CALIDAD DE VEEDURÍA ADMINISTRATIVA ENTREGAR COPIA SIMPLE DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TANTO DE LA SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA COMO DE LA SEÑORA FANNY CASTAÑO LEON; EN IGUAL FORMA, ENTREGAR COPIA DE LA LIQUIDACIÓN Y PAGO TOTAL, REALIZADO A LA SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA, EN RAZÓN DE LA CANCELACIÓN DEL CONTRATO. EN IGUAL FORMA, ENTREGAR COPIA DE LA GARANTIA REAL O PERSONAL, “SUSCRITA” POR LA SEÑORA ADMINISTRADORA CON RELACIÓN A TODAS LAS INDEBIDAS E ILEGALES ACTUACIONES POR LAS CUALES SE ENCUENTRAN DENUNCIADOS COMO DEMANDADOS; ES DECIR, UNA GARANTÍA REAL COMO CONSECUENCIA DE SU INDEBIDO E ILEGAL ACTUAR ADMINISTRATIVO, FUENTE DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL ACTUAL, EXISTENTE.

SEXTO. EN CALIDAD DE “VEEDOR” ADMINISTRATIVO, SE LE SOLICITA, EN ESPECIAL, AL CONSEJERO ARLEY BORRERO VARGAS, PARA ESA ÉPOCA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON, “INFORMAR” LAS RAZONES DE FONDO, POR LAS CUALES, LA SEÑORA ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRADA, A PESAR DE HABER SIDO “REMOVIDA” DE SU CARGO EL 29 DE FEBRERO/2020, POR LA ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS, ESTA DE FORMA, ABUSIVA, DESLEAL, E ILEGAL -POR LO CUAL SE HA DENUNCIADO, EN RAZÓN DE SER ESTA CAUSAL, GENERADORA DE NULIDAD EN DIFERENTES ACTUACIONES- LABORA HASTA JUNIO 30/2020. CUATRO -4- MESES DESPUÉS...”

TERCERO. ESTUDIANTES AVANTAJADOS DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA NEFASTA COMO CATASTROFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL. JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CALI. DRA. MARTHA RUTH GIRON ROMERO Y DR. JORGE ENRIQUE RAMÍREZ MONTOYA JUEZ 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI.

3.1.- DRA MARTHA RUTH GIRON ROMERO. JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CALI. SENTENCIA DE TUTELA No 2021-00005. DE PRIMERA INSTANCIA.

...ENCUENTRA EL DESPACHO QUE LA FINALIDAD DE LA PRESENTE ACTUACIÓN DATA EN LA PRESUNTA VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN AL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR PARTE DE QUIENES CONFORMAN LA PERSONERIA JURÍDICA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO QUIENES EN SU ESCRITO HAN DADO RESPUESTA DE FONDO AL DERECHO DE PETICIÓN PRESENTANDO EL 5 DE DICIEMBRE DE 2020.

AHORA BIEN, LA ENTIDAD ACCIONADA EN SU RESPUESTA INDICA QUE NO EXISTE VULNERACIÓN A TALES DERECHOS, PUES ELLOS SE CIÑEN A LO ESTABLECIDO NO SOLO EN LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, SINO EN LOS ESTATUTOS QUE RIGEN LA CONVENIENCIA AL INTERIOR DE LA UNIDAD RESIDENCIAL;

RAZÓN POR LA CUAL ATENDIENDO QUE LA PETICIÓN ES IRRESPECTUOSA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 19 DE LA LEY 1755 DE 2015 FUE RECHAZADA, LO CUAL FUE COMUNICADO AL MORADOR NO PROIETARIO DEL APTO E-203...

...AHORA BIEN, LA LEY 1755 DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TITULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”; PREVÉ LA PRESENTACIÓN DE DERECHOS DE PETICIÓN ANTE PARTICULARES.

“...ARTICULO 32. DERECHO DE PETICIÓN ANTE ORGANIZACIONES PRIVADAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PETICIÓN PARA GARANTIZAR SUS DERECHOS FUNDAMENTALES ANTE ORGANIZACIONES PRIVADAS CON O SIN PERSONERIA JURÍDICA, TALES COMO SOCIEDADES CORPORACIONES, FUNDACIONES, ASOCIACIONES, ORGANIZACIONES RELIGIOSAS, COOPERATIVAS, INSTITUCIONES FINANCIERAS O CLUBES... PARÁGRAFO 1. ESTE DERECHO PODRÁ EJERCERSE ANTE PERSONAS NATURALES CUANDO FRENTE A ELLAS EL SOLICITANTE SE ENCUENTRE EN SITUACIÓN DE INDEFENSIÓN, SUBORDINACIÓN O LA PERSONA NATURAL SE ENCUENTRA EJERCIENDO UNA FUNCIÓN O UNA POSICIÓN DOMINANTE FRENTE AL PETICIONARIO. PARÁGRAFO 3. NINGUNA ENTIDAD PRIVADA PODRÁ NEGARSE A LA RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE SOLICITUDES Y PETICIONES RESPETUOSAS, SO PENA DE INCURRIR EN SANCIONES Y/O MULTAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTE... AHORA BIEN, LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO MEDIANTE COMUNICACIÓN REMITIDA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2020 LE PRECISAN AL SOLICITANTE QUE: “SI BIEN ES

CIERTO QUE USTED DEMOSTRO SU CALIDAD DE HEREDERO PARA PRESENTAR PETICIONES, DEBE TENER EN CUENTA EL CARÁCTER Y PRINCIPIO DEL RESPETO DE LAS SOLICITUDES QUE SE HAGA A CUALQUIER PERSONA, COMO LO REGULA LA LEY 1755 DE 2015, POR LO CUAL SE RECHAZA LA PRESENTE PETICIÓN, TENIENDO COMO BASE EL ARTICULO 19 DE LA CITADA LEY”...

POR TANTO, EN ESOS EVENTOS LAS AUTORIDADES PUBLICAS Y EN ESTE CASO UNA PERSONA PARTICULAR UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO PUEDEN RECHAZAR LAS PETICIONES IRRESPETUOSAS; SITUACIONES QUE SON EXCEPCIONALES Y DE INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA, PUES LA ADMINISTRACIÓN NO PUEDE TACHAR TODA SOLICITUD DE IRREVERENTE O DESCORTES CON EL FIN DE SUSTRARSE DE LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER LAS PETICIONES...

EN RELACIÓN CON EL ALCANCE DEL CALIFICATIVO DE “IRRESPETUOSO” LA CORTE HA SEÑALADO QUE LA DETERMINACIÓN ACERCA DE CUANDO UN ESCRITO ES INADMISIBLE, POR CONSIDERARSE IRRESPETUOSO, CORRESPONDE AL DISCRECIONAL, PERO PONDERADO, POR OBJETIVO, JUICIOSO, IMPARCIAL Y NO ARBITRARIO JUICIO DEL JUEZ, PUES LAS FACULTADES OMNÍMODAS E ILIMITADAS DE ESTE PARA RECHAZAR ESCRITOS QUE PUEDEN SIGNIFICAR MUCHAS VECES LA DESESTIMACIÓN IN LIMITE DEL RECURSO AFECTA EL DERECHO DE DEFENSA, EL DEBIDO PROCESO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA...

...CON BASE EN LO ANTERIOR ADENTRÉMONOS AL CAOS EN CONCRETO. EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO PRESENTO UNA PETICIÓN EL 5 DE DICIEMBRE DE 2020 ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CUYO ASUNTO SE DETERMINA EN EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, ARTÍCULOS 23 SUPERIOR, QUEJA DISCIPLINARIA CONTRA FANNY CASTAÑO LEON, ADMINISTRADORA FALTA DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL, FALTA DE IDONEIDAD ARTICULO 50 PARÁGRAFO 2 DE LA LEY 675/2001. IDONEIDAD PARA EL CARGO”, **PETICIÓN QUE EN SU CONTENIDO ES CONSIDERADO POR LA ACCIONADA COMO UNA PETICIÓN IRRESPETUOSA**; AL RESPECTO LA LEY 1755 DE 2015, ESTABLECE, ARTICULO 19...

...POR TANTO, EN ESOS EVENTOS LAS AUTORIDADES PUBLICAS **Y EN ESTE CASO, UNA PERSONA PARTICULAR UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO** PUEDEN RECHAZAR LAS PETICIONES IRRESPETUOSAS; SITUACIONES QUE SON EXCEPCIONALES Y DE INTERPEETACION RESTRICTIVA, PUES LA ADMINISTRACIÓN NO PUEDE TACHAR TODA SOLICITUD DE IRREVERENTE O DE DESCORTES CON EL FIN DE SUSTRARSE DE LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER LAS PETICIONES...

“ADICIONALMENTE LLAMA LA ATENCIÓN DE ESTA JUEZ CONSTITUCIONAL EL USO EXCESIVO QUE HACE DE LA ACCIÓN DE TUTELA EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO E INVITE A DAR UNA LECTURA DEL CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL, QUE EL RECUERDE QUE EL JUEZ QUE DESCONOCE LOS PRECEDENTES DE LA CORTE SE VE INMERSO EN LA CONDUCTA DE PREVARICATO Y OTRAS AFIRMACIONES CON LAS CUALES RESPALDA SUS ARGUMENTOS, AL RESPECTO ESTA JUEZ PRECISA QUE EN TODAS LAS ACCIONES PRIMERO COMO CIUDADANA Y SEGUNDO COMO FUNCIONARIA OBSERVA UN IRRESTRICTO RESPETO POR LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES, LA JURISPRUDENCIA, LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL CONGRESO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN...

FINALMENTE LA SUSCRITA JUEZ COMPROMETIDA CON LA PAZ Y LA CONVIVENCIA INVITA AL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO Y A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO QUE BUSQUEN LA ACTIVACIÓN DE LOS MECANISMOS DE CONVIVENCIA DONDE LOGREN CON SUJECCIÓN A LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES VIGENTES, PROPONER UN PUNTO DE ENCUENTRO DONDE DIRIMAN SUS DIFERENCIAS Y QUE LOGREN SEGUIR CONSTRUYENDO UNA SOCIEDAD DONDE PULULE EL BIENESTAR GENERAL, EL RESPETO DE LAS GARANTÍAS Y DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODAS LAS PERSONAS...”

3.2.- DR. JORGE ENRIQUE RAMÍREZ MONTOYA JUEZ 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. TUTELA N° 2021-00005-01. DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA. CONFIRMADA EL 5 MARZO/2021.

....EL ACCIONANTE PRETENDE A TRAVES DE ESTE MECANISMO CONSTITUCIONAL SE TUTELE EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN QUE CONSIDERA CONCLUCADO POR EL CONSEJO DE ADMON DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO Y EN CONSECUENCIA SE ORDENE DAR TRAMITE AL PROCESO DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA PETICIONADO EL 5 DE DICIEMBRE DE 2020 EN CONTRA DE LA SEÑORA FANNY CASTAÑO LEON.

VALORANDO ENTONCES EL ACONTECER FACTICO TENEMOS QUE EL ACCIONANTE CON ESCRITO DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2020. ELEVO DERECHO DE PETICIÓN ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO, CON LA FIRME INTENCIÓN DE PROMOVER INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL, SEÑORA FANNY CASTAÑO LEON POR UNA APARENTE FALTA DE ACTUALIZACION PROFESIONAL Y DE IDONEIDAD, POR ACTUACIONES QUE CONSIDERA NO AJUSTADAS A DERECHO NI A LAS POLÍTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN, ESCRITO ADEMÁS EN EL QUE ASEGURA EXISTEN ACTOS DE CORRUPCION NO SOLO DE LA ADMINISTRADORA, SINO DEL REVISOR FISCAL Y DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. VALE INDICAR QUE LA COPIA DE LA PETICIÓN ALUDIDA POR EL ACCIONANTE SE APORTO EN SEGUNDA INSTANCIA.

A LA PETICIÓN, SE INDICO POR PARTE DE LA ENTIDAD DEMANDADA, QUE SE OFRECIO RESPUESTA CON FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2020, MEDIANTE COMUNICADO N° 157222020, SUSCRITA POR LA SEÑORA CASTAÑO LEON. FLORALBA OSPINA TRUJILLO. JESÚS MARÍA CARO Y ARLEY BORRERO VARGAS, FUNGIENDO COMO ADMINISTRADORA, REVISORA FISCAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 2021 Y CONSEJERO 2021, RESPECTIVAMENTE; DONDE SE RECONOCE AL SOLICITANTE COMO SUJETO LEGITIMO PARA ACUDIR A LA PETICIÓN, RECHAZAN LA SOLICITUD DANDO APLICACIÓN AL ARTICULO 19 DE LA LEY 1755 DE 2015. INSTANDO A CORREGIR SU ESCRITO EN TÉRMINOS RESPETUOSOS AL TILDAR DE “COMPLICE INTEGRAL DE LA CORRUPCION ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA A LA SEÑORA ADMINISTRADORA, CORRUPCION ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA EN CABEZA DE ARLEY BORRERO Y DE TERCA, TESTARUDA, TOZUDA A LA REVISORA FISCAL Y DEMAS DESCALIFICANTES A LOS ASESORES JURIDICOS PARA DAR UNA RESOLUCIÓN DE FONDO A SU PRETENSION. SI BIEN LA RESPUESTA EMITIDA AL ACCIONANTE NO FUE ALLEGADA, SU AFIRMACION NO FUE CONTROVERTIDA POR EL QUEJOSO, LO QUE IMPLICA LA REALIDAD.

ES CLARO PARA ESTA JUDICATURA QUE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN CONSAGRADO EN EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ACCIONANTE FORMULA UNA QUEJA EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL 5 DE DICIEMBRE/2020, DE LA CUAL TUVO EN EFECTO RESPUESTA EN LA QUE SE LE INSTA PARA QUE SUBSANE LA MISMA, Y DE CUMPLIMIENTO A LAS EXIGENCIAS DEL DERECHO DE PETICIÓN PARA QUE PUEDA OBTENER DE ELLOS UNA RESPUESTA DE FONDO A LA PRETENSION...

SIENDO CLARO QUE UNO DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL DERECHO DE PETICIÓN ES EL CARÁCTER RESPETUOSO DE LAS PETICIONES, ESTE DESPACHO ENCUENTRA ACORDE LA DECISIÓN DE RECHAZO DE LA SOLICITUD INCOADA POR EL ACTOR, PUES SE ADVIERTE DE SU ESCRITO PETITORIO QUE SE HACEN CALIFICATIVOS INMODERADOS EN CONTRA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL DEMANDADA, AL TILDARLOS DE CORRUPTOS, DE TERCOS, TESTRUDOS Y TOZUDOS; SI BIEN ESTA INSTANCIA CONSIDERA POSIBLE QUE A TRAVES DE SU ESCRITO DEFIENDA CON VEHEMENCIA Y ARDENTIA SU POSICIÓN, PERO SIN LLEGAR AL EXTREMO DEL IRRESPECTO, CON ADJETIVOS CALIFICATIVOS QUE EN ULTIMAS NO HACEN MAS GRAVE EL PRESUNTO COMPORTAMIENTO DENUNCIADO, SINO QUE DESVELAN LA PERSPECTIVA DE QUIEN LOS FORMULA; ASÍ ENTONCES, UNA PETICIÓN IRRESPECTUOSA NO IMPLICA EL EJERCICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL GARANTIZADO POR EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN.

EN CONSECUENCIA, SON ESTOS LOS FUNDAMENTOS QUE NOS PERMITEN CONFIRMAR la sentencia de tutela de primera instancia No 023 del 22 de enero de 2021, emanada del juzgado segundo penal municipal con funciones de control de garantías de Cali, negó el amparo del derecho fundamental de petición invocado por el accionante JOHN JAIRO SERNA GUISAO en contra del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REVISORA FISCAL, COMITÉ DE CONVIVENCIA Y ASESORES JURIDICOS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

AHORA BIEN. DENOTA ESTA JUDICATURA QUE EL ACCIONANTE YA HABÍA ACUDIDO AL TRAMITE CONSTITUCIONAL CON IGUAL IDENTIDAD TEMATICA, PERO EN AQUELLA OPORTUNIDAD ALEGANDO EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO Y LA CUAL CONOCIO ESTA JUDICATURA EN SEGUNDA INSTANCIA DONDE PROFIERE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA No 19 DEL 2 DE MARZO DE 2021. CONFIRMANDO LA NEGACION DEL AMPARO CONSTITUCIONAL. LAS MENTADAS ACCIONES CONSTITUCIONALES FUERON RADICADAS POR EL PROFESIONAL DEL DERECHO EL MISMO 8 DE ENERO DE 2021, LA QUE HOY OCUPA MATIZADA RESPECTO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN QUE CONVERGEN SOBRE UN MISMO ASUNTO, MISMAS PRETENSIONES, MISMOS SUJETOS Y DONDE EN NINGUNO DE SUS ESCRITOS INFORMO SOBRE DICHAS ACTUACIONES SIMULTANEAS.

ESO SIGNIFICA QUE SOBRE LA PROBLEMÁTICA PUESTA A CONSIDERACION, YA HUBO UN PRONUNCIAMIENTO EN SEDE DE CONSTITUCIONAL, LO QUE DESLEGITIMA EL USO DE LA NUEVA ACCIÓN INTERPUESTA.

EN RAZÓN DEL MERITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO, CON RANGO CONSTITUCIONAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO COLOMBIANO Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN...

RESUELVE: CONFIRMAR EL FALLO DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No 023 DE ENERO/2021. EMANADA DEL JUZGADO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CALI, QUE NEGÓ EL DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO POR EL ACCIONANTE JOHN JAIRO SERNA GUIASO EN CONTRA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REVISORIA FISCAL, COMITÉ DE CONVIVENCIA Y ASESORES JURIDICOS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, CONFORME A LAS RAZONES ENUNCIADAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA PROVIDENCIA...”

CUARTO. PADRES ILUSTRES DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI SENTENCIA DE TUTELA RADICADO No 2021-00309. DE ABRIL 5/2021. SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI. MAGISTRADOS: DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. BAJO EL IMPERIO DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. “CONFIRMAN” DECISIONES JUDICIALES INMERSAS EN LA CAUSAL ESPECIFICA PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LAS MISMAS. COSA JUZGADA FRAUDULENTE. DE LOS JUZGADOS CONSTITUCIONALES 2 Y 35 PENAL MUNICIPAL CALI. CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CALI. FISCAL 10 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. COMO DE LOS PROCURADORES 69, 70 Y 72 JUDICIALES CALI. CONFIRMAN POR VÍA DE HECHO. EL SUPUESTO **DOCUMENTO IRRESPECTUOSO** DE DICIEMBRE 5/2020. QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL ADMINISTRADOR DE LA LEY 675 DEL AÑO 2001. POR “DESACTUALIZADO”

4.1.- MAGISTRADOS: ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI. TUTELA No 2021-00309. RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 5 DE ABRIL/2021.

PARA ESTE CASO EN PARTICULAR. SENTENCIA DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA RADICADO No 2021-00309. SUSCRITA POR LOS “PADRES” IDEOLOGICOS Y CASUISTICOS DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA “NEFASTA” COMO “CATASTRÓFICA” PARA UN SISTEMA DEMOCRÁTICO. “UNIDAD” DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. “CREADA” EN LA DÉCADA PASADA PRECISAMENTE POR LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI. DOCTORES: VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA Y ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR ACTUAL PRESIDENTE TANTO DE LA SALA PENAL COMO DEL COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE SANTIAGO DE CALI. ES DECIR. DESDE LA DÉCADA PASADA. JUDICIALMENTE HABLANDO EN CALI. AL MUY BUEN ESTILO DEL CARTEL DE DROGAS DE CALI DE LOS HERMANOS RODRIGUEZ OREJUELA. “NO PASA NADA” SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE LOS DOCTORES ANTES RELACIONADOS. MATERIALIZANDOSE EL CONTUBERNIO JUDICIAL EN CALI.

“ENTRE” EL ENTE ACUSADOR. DESPACHO FISCAL 10 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. GILBERTO JAVIER GUERERO DÍAZ RADICADO No 2021-53798. LA JUDICATURA. JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CALI MARTHA RUTH GIRON ROMERO. VS. JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CALI. MARYORY CARDONA MARIN. JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI JORGE ENRIQUE RAMÍREZ MONTOYA. ADEMÁS DEL MINISTERIO PUBLICO. PROCURADORES 69, 70 Y 72 JUDICIAL CALI. TUTELA EN PRIMERA INSTANCIA. IGUALMENTE, NEGADA. POR LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. MP. MONICA CALDERON CRUZ. EN SALA. MAGISTRADOS: ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA.

LA "UNIDAD" DE CRITERIO JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. LE BRINDA. LEGALMENTE HABLANDO. "PATENTE DE CORSO" A LOS SERVIDORES JUDICIALES ADSCRITOS A ESTA ESCUELA DESDE HACE DIEZ AÑOS ATRAS. PARA ESTOS. DE FORMA PERSONAL "IMPARTIR" JUSTICIA MATERIAL POR PROPIA MANO. SIENDO ADEMÁS DE COADYUVADOS. CONFIRMADOS SUS PREVARICADORES COMO FAVORECEDORES FALLOS DE SENTENCIA. PARA ELLO. HACEN USO DE UNA SUPUESTA IGNORANCIA NORMATIVA QUE NO SE COMPADECE CON SUS ALTAS DIGNATURAS. POR VÍA DE EJEMPLO. LA SALA CONSTITUCIONAL DE TURNO. EN EVIDENTE. DEMOSTRADA COMO DENUNCIADA "IMPERICIA" NORMATIVA. RESUELVE EL DERECHO DE PETICIÓN DE TURNO. CON FUNDAMENTO LEGAL EN LA LEY 1755/2015. DERECHO DE PETICIÓN ENTRE PARTICULARES. CRAZO ERROR POR DEMOSTRADA DESACTUALIZACION CONSTITUCIONAL. LOS DERECHOS DE PETICIÓN INTERPUESTOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL SE RESUELVEN CON FUNDAMENTO EN LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL C-318 Y C-738/2002. EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON LA LEY 675/2001. ARTICULO 2. NO COMO DE FORMA ADEMÁS DE DESATINADA. EQUIVOCADA AFIRMAN LOS INTERPRETES POR AUTORIDAD DE TURNO. LOS CUALES. DE FORMA FAVORECEDORA PARA SUS ALUMNOS AVENTAJADOS DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. "CONFIRMAN" LA CORRUPTA ACTUACIÓN DE SU INFERIOR JERÁRQUICO Y CON ELLO. MATERIALIZANDO EL CONTUBERNIO JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI.

LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. LE PERMITE AL OPERADOR NORMATIVO DE TURNO HACER USO RACIONAL DE LAS CAUSALES ESPECIFICAS PARA DECLARAR LA NULIDAD DE SENTENCIAS. ENTRE ELLAS. EL DEFECTO FACTICO. LA NO VALORACION Y MENOS DESVALORACION EN DEBIDA FORMA DEL ACERVO PROBATORIO. NUMERAL 4 DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 162 DEL CPP. "INCLUSIVE". PARECIERA QUE LES PERMITE SIN ADELANTAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ALGUNO CON RELACIÓN AL ARTICULO 29 SUPERIOR. DECLARAR UN DOCUMENTO COMO "IRRESPETUOSO". SOLAMENTE POR SU PERSPECTIVA PERSONAL. EN EL ENTENDIDO. PARA DECLARAR UN DOCUMENTO RECIBIDO POR IRRESPETUOSO. NECESARIAMENTE SE DEBE OBSERVAR EL INCISO PRIMERO DEL ART. 29 SUPERIOR QUE A LA LETRA REZA: "...**EL DEBIDO PROCESO SE APLICARA A TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS...**". SITUACION DE HECHO ESTA. LA CUAL BRILLA POR SU AUSENCIA PARA ESTE CASO EN PARTICULAR. SI TENEMOS EN CUENTA QUE NI LA PARTE ACCIONADA. CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. Y MENOS LOS JUZGADOS ANTES MENCIONADOS. CON RELACION AL RECHAZO POR SUPUESTO IRRESPECTO DEL DERECHO DE PETICION. LE DAN TRAMITE Y MENOS OBSERVAN EL INCISO PRIMERO DEL ART. 29 SUPERIOR. ES MAS. PREVIA LECTURA DEL DERECHO DE PETICION A CONTINUACION TRANSCRITO. ES PROBABLE AFIRMAR SIN TEMOR A EQUIVOCO ALGUNO. NI SIQUIERA LOS OPERADORES DE TURNO. SE DIGNARON POR LO MENOS LEER EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION INTERPUESTO EL 5 DE DIC/2020. POR LA PARTE ACCIONANTE. VEAMOS:

4.2.- CASO EN CONCRETO.

“...ANUNCIA LA SALA QUE DECLARARA LA IMPROCEDENCIA DE LA PRESENTE ACCIÓN POR CUANTO NO CONCURREN LOS REQUISITOS EXCEPCIONALES ESTUDIADOS EN EL ACAPITE ANTERIOR PARA QUE PROCEDA TUTELA CONTRA TUTELA.

7.1.- DE LA DEMANDA Y LAS RESPUESTAS ALLEGADAS SE TIENE QUE EL OBJETO DE LA PRESENTE ACCIÓN CONTITUCIONAL SE FUNDAMENTA EN LA QUEJA DEL ACCIONANTE QUIEN NO COMPARTE LAS SENTENCIAS DE TUTELA PROFERIDAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA POR LOS JUZGADOS 2 PENAL MUNICIPAL Y 4 PENAL DEL CIRCUITO RESPECTIVAMENTE. DENTRO DEL RADICADO 2021-00005. DICHA ACCIÓN DE TUTELA FUE PROMOVIDA POR EL AQUÍ DEMANDANTE EN CONTRA DE LA PERSONA JURÍDICA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. A PROPOSITO DE UNA PETICIÓN ELEVADA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2020 ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD ACCIONADA EN LA QUE SE PRESENTABA QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LA SEÑORA FANNY CASTAÑO LEON EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL. EN TÉRMINOS IRRESPETUOSOS. SEGÚN FUE INFORMADO EN ESTE TRAMITE TANTO POR EL JUEZ 4 PENAL DEL CIRCUITO COMO POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ALUDIDO.

SE AVISORO QUE EN RESPUESTA A DICHA PETICIÓN. LA UNIDAD RESIDENCIAL EMITIO COMUNICADO DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2020. MANIFESTANDO QUE SI BIEN ES CIERTO EL PETICIONARIO SE ENCONTRABA FACULTADO PARA ELEVAR SOLICITUDES. TAMBIÉN LO ERA QUE DEBE DE SER EN TÉRMINOS RESPETUOSOS PARA QUE FUERA CONTESTADA DE FONDO. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 19 DE LA LEY 1755 DE 2015. Y DADO QUE AQUELLA NO LO ERA. RECHAZO LA PETICIÓN Y LA CONMINO PARA QUE LA CORRIGIERA EN TÉRMINOS ADECUADOS. ANTE LA INCONFORMIDAD DEL ACTOR FRENTE A TAL SITUACIÓN. RESUELVE SEGÚN LO CONFIRMO EL JUEZ 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. PRESENTAR EL MISMO DÍA. ESTO ES EL 8 DE ENERO 2021. DOS ACCIONES DE TUTELA EN CONTRA DEL CONSEJO DE ADMON DE LA UNIDAD RESIDENCIAL. SIENDO RADICADAS AMBAS BAJO EL NUMERO 2021-00005. CORRESPONDIENDO CONOCERLAS EN PRIMERA INSTANCIA EL JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL POR EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y AL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL POR EL DERECHO DE PETICIÓN.

SE TIENE QUE EL JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DICTO SENTENCIA No 24 DEL 25 DE ENERO DE 2021 NEGANDO LA PRETENSION DEL ACCIONANTE Y EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL EMITIO EL FALLO 023 DEL 22 DE ENERO DE 2021. LOS CUALES FUERON IMPUGANDOS POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO SIENDO REPARTIDOS AL JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO CONOCER EN SEGUNDA INSTANCIA. ASÍ RESPECTO DE LA PRIMERA. SE PRONUNCIO A TRAVES DE SENTENCIA No 019 DEL 02 DE MARZO DE 2021. Y CON RELACIÓN A LA SEGUNDA. MEDIANTE DECISIÓN No 021 DEL 5 DE MARZO DE 2021. CONFIRMADO EN AMBOS CASOS. AHORA BIEN. DADO QUE EL AQUÍ TUTELANTE PRETENDE QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE LOS FALLOS

DICTADOS POR EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL Y 4 PENAL DEL CIRCUITO. SOBRE ESAS DECISIONES SE REALIZARÁ EL ANALISIS PARA CONCLUIR QUE NO LE ASISTE RAZÓN. EN LA MEDIDA EN QUE NO SE ESTA ANTE UN CASO DE FRAUDE COMO LO ALEGA EL DEMANDANTE.

YA SE EXPLICO QUE POR REGLA GENERAL NO PROCEDE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO HA SIDO INCOADA EN CONTRA DE UN FALLO DE TUTELA Y DEL QUE LO CONFIRMA. SI BIEN CON EL CUMPLIMIENTO DE CIERTOS REQUISITOS GENERALES ES POSIBLE EL ANANLISIS DE LAS CAUSALES ESEPCIFICAS DE PROCEDENCIA DE LA TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES. EL PRIMER FILTRO POR EL QUE DEBE PASAR LA DEMANDA QUE BUSCA TAL FIN. INCLUYE LA EXIGENCIA DE QUE NO SE TRATE DE UNA SENTENCIA DE TUTELA.

DE ACUERDO CON LA JURISPRUDENCIA DECANTADA POR LA CORTE. ESA CORPORACIÓN HA SIDO ENFÁTICA EN REITERAR SU POSICIÓN, PACIFICA POR DEMAS. SEÑALANDO QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA ES POSIBLE ATACAR UNA SENTENCIA DE TUTELA POR MEDIO DE OTRA ACCIÓN DE LA MISMA CLASE –CON LA ÚNICA EXECPCION MENCIONADA: FRAUDE- PUES PARA ELLO EXISTE LA REVISION ANTE ESA CORPORACIÓN. COMPETENCIA QUE ES EXCLUSIVA Y EXCLUYENTE. DEBE TENERSE EN CUENTA QUE LA EXCLUSION DE REVISION IMPRIME FIRMEZA A LA PROVIDENCIA Y NO PUEDEN ESTABLECERSE MECANISMOS ALTERNOS PARA CREAR OTRAS INSTANCIAS. EN ESTE CASO INCLUSO NO SE HA EMITIDO NINGÚN PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE LA SELECCIÓN O EXCLUSION DEL EXPEDIENTE EN SEDE DE REVISION.

AUNQUE AQUÍ SE ALEGA COMO ARGUMENTO PARA ATACAR LAS DECISIONES. UNA ACTUACIÓN FRAUDULENTA POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES. RESPECTO DE QUIENES **INCLUSO EL ACCIONANTE SE REFIERE EN TÉRMINOS IRRESPECTUOSOS** AL SEÑALAR QUE ADOPTARON UNA DECISIÓN FAVORECEDORA PARA LA PARTE ACCIONADA. **PRODUCTO DEL CARTEL DE TUTELAS CORRUPTO Y CRIMINAL QUE PERMEA LA JURISDICCIÓN** Y QUE POR ELLO SE ACREDITA EN LAS SENTENCIAS PRODUCIDAS EN EL RADICADO 2021-00005. **LA EXISTENCIA DE COSA JUZGADA FRAUDULENTA.** LO CIERTO ES QUE NO OBEDECE A LA VERDAD TAL AFIRMACION NI TAMPOCO SE EVIDENCIA LA OMISION POR PARTE DE LOS OPERADORES JUDICIALES. POR EL CONTRARIO. SE ADVERA QUE CUANDO LOS FUNCIONARIOS DECIDIERON. **LO HICIERON CON APEGO A LA LEY Y ELLO QUEDO EVIDENCIADO EN EL CONTENIDO** DE LAS SENTENCIAS REMITIDAS POR EL JUEZ 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. QUIEN CONFIRMO LA EMITIDA POR EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL POR LAS MISMAS RAZONES QUE MOTIVARON LA NEGATIVA DE LA PRETENSION DEL TUTELANTE. ESTO ES. PORQUE SE DEMOSTRO QUE LA PETICIÓN DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2020 QUE EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. HABÍA PRESENTADO ANTE LA UNIDAD RESIDENCIAL DONDE VIVE. **ERA IRRESPECTUOSA** Y CON FUNDAMENTO EN EL **ARTICULO 19 DE LA LEY 1755** DE 2015. LO PROCEDENTE **ERA RECHAZARLA.**

TANTO LA JUEZ 2 PENAL MUNICIPAL COMO EL JUEZ 4 PENAL DEL CIRCUITO FUNDAMENTARON SU DECISIÓN EN LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA. HACIENDO REFERENCIA **INCLUSO AL ALCANCE DEL CALIFICATIVO IRRESPECTUOSO**. PARA CONCLUIR QUE EL RECHAZO DE LA SOLICITUD INCOADA POR EL ACTOR SE AJUSTABA A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY CUANDO SE ESTA FRENTE A UNA PETICIÓN DE TALES CARACTERISTICAS.

SE SUMA A ELLO QUE EL JUEZ 4 PENAL DEL CIRCUITO ADVIERTE EN LA SENTENCIA. QUE EL ACCIONANTE YA HABÍA ACUDIDO AL TRAMITE CONSTITUCIONAL CON IGUAL IDENTIDAD TEMATICA. **PERO ALEGANDO EN AQUELLA OPORTUNIDAD EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO**. ADUJO QUE LE HABÍA CORRESPONDIDO CONOCER EN SEGUNDA INSTANCIA DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL. EN LA QUE RESOLVIO CONFIRMAR LA NEGOCIACIÓN DEL AMPARO CONSTITUCIONAL. INCLUSO HIZO SABER QUE EL ACTOR EN NINGUNO DE SUS ESCRITOS INFORMO SOBRE LAS ACTUACIONES SIMUNALTANEAS QUE EL DÍA PRESENTO. LO ANTERIOR PARA NADA SE COMPAGINA CON ALGUNA SITUACIÓN DE FRAUDE. QUE COMO LO HA SENTADO LA JURISPRUDENCIA. DEBE PROBARSE DE MANERA CLLRA Y SUFICIENTE.

ASÍ LAS COSAS. NO ACCEDERÁ LA SALA A DECLARAR LA NULIDAD DE LAS SENTENCIAS DE TUTELA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDAS EN EL RADICADO 2021-00005 POR LOS JUZGADOS 2 PENAL MUNICIPAL Y 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI RESPECTIVAMENTE. ADEMASS PORQUE NO SE ADVIERTE VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE DEFENSA. DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

7.2.- **TAMPOCO SE CONCEDERA** LA PRETENSION DEL TUTELANTE ENCAMINADA **A QUE SE ORDENE DAR TRAMITE A LA QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE** LA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO -FANNY CASTAÑO LEON. A QUIEN TILDO DE NO CONTAR CON LA IDONEIDAD PARA DESEMPEÑAR EL CARGO. TAL NEGATIVA OBEDECE A QUE NO ES LA TUTELA EL MEDIO PARA ATENDER UNA PRETENSION EN ESE SENTIDO. PUESTO QUE ESTA SE HA INSTITUIDO COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y NO COMO UNA INSTANCIA ADICIONAL PARA LOGRAR QUE SE RESUELVA EN SU FAVOR UN ASUNTO QUE HA SIDO DILUSIDADADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES CON OBESERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO.

SI EN LAS TUTELAS 2021-00005 NO FUERON ACOGIDAS LAS PRETENSIONES DEL ACCIONANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO. LA SOLA INCONFORMIDAD CON LAS DECISIONES TOMADAS NO PUEDE SER MOTIVO PARA LA INTERVENCION DE ESTA CORPORACIÓN Y MUCHO MENOS PARA QUE SE ORDENE DAR TRAMITE A UNA QUEJA PRESENTADA AL INTERIOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CONTRA UNO DE SUS INTEGRANTES.

7.3.- EN IGUAL SENTIDO. SE RESUELVE LA PRETENSION DEL ACTOR DIRIGIDA A QUE SE CONDENE EN COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO A LA JEZ 2 PENAL MUNICIPAL. AL JUEZ 4 PENAL DEL CIRCUITO Y A LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. YA QUE TAMPOCO ES PROCEDENTE UNA SOLICITUD EN ESOS TÉRMINOS. AL ESCAPAR DE LA ORBITA DE COMPETENCIA DEL JUEZ CONSTITUCIONAL. AL TRATARSE DE UNA PRESTACION MERAMENTE ECONÓMICA.

7.4.- AHORA BIEN. SE TIENE QUE UNA DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES ACCIONADAS EN LA DEMANDA FUE EL JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE CALI. QUE EN RESPUESTA A LA SALA. INFORMO QUE EN EL AÑO 2019 HABÍA TRAMITADO ACCIÓN DE TUTELA INTERPUESTA CONTRA LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO PARA QUE SE AMPARARA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE CONDENARA EN COSTAS A LA PARTE ACCIONADA. EN ESA OPORTUNIDAD EL JUZGADO TAMBIÉN NEGÓ LA PRETESION DEL DEMANDANTE PORQUE SEGÚN INFORMO. SE DEMOSTRO QUE LA PETICIÓN CARECIA DE PRETENSION Y SIMPLEMENTE SE BASABA EN UNA DENUNCIA PENAL CONTRA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL. ADEMÁS, **QUE TAMBIÉN SE HACIA EN TÉRMINOS IRRESPETUOSOS.** SOSTUVO EL FUNCIONARIO QUE POR TAL MOTIVO MEDIANTE FALLO 130 DEL 18 DE JULIO DE 2019. DECLARO IMPROCEDENTE LA ACCIÓN ANTE LA INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES. TAL COMO SE ANALIZO EN ANTECEDENTE. **TAMPOCO PROCEDE TUTELA CONTRA LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL JUEZ 4 PENAL MUNICIPAL PORQUE COMO AMPLIAMENTE SE ESTUDIO. POR REGLA GENERAL ES IMPROCEDENTE EL AMPARO CUANDO SE ATACAN LOS FALLOS CONSTITUCIONALES.**

7.6.- FINALMENTE. NO PUEDE PASAR POR ALTO LA SALA QUE AL ACTOR HA PRESENTADO SENDAS ACCIONES DE TUTELA Y QUE POR LO MENOS EN ESTE ESCRITO DE DEMANDA. **SE REFIERE A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN TÉRMINOS CALUMNIOSOS. GROSEROS. IRRESPETUOSOS E IRREVERENTES.** SI BIEN ES CIERTO FRENTE A LA PRESENTE DEMANDA NO SE CONFIGURA LA EXISTENCIA DE LA TEMERIDAD PORQUE NO QUEDO DEMOSTRADO QUE HUBIESE PRESENTADO TUTELA POR LOS MISMOS HECHOS. Y PRETENSIONES CONTRA LOS AQUÍ ACCIONADOS. ES IMPORTANTE HACERLE **UN LLAMADO DE ATENCIÓN PARA QUE EN LO SUCESIVO SE ABSTENGA DE INCURRIR EN ABUSO DE DERECHO. PRESENTANDO MASIVAS DENUNCIAS PENALES Y ACCIONES CONSTITUCIONALES Y ADOPTE UN LENGUAJE CORTES AL MOMENTO DE DIRIGIRSE A LOS OPERADORES DE JUSTICIA...**

RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE TUTELA IMPETRADA POR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. POR LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS...”

QUINTA. MAYO 5/2021. MAQUIAVELICA MATERIALIZACION CONTUBERNIO JUDICIAL. FISCALIA. JUDICATURA. MINISTERIO PUBLICO. CARTEL DE TUTELAS EN CALI. CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. **EL ILEGAL** ACTUAR ANTERIOR FUE DENUNCIADO EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS “TRAIDORES” AL JURAMENTO DEL ART. 122 CN. COMO “TRAIDORES” A LA PATRIA ART. 455 DEL CP. JUZGADO 2, 4 Y 35 PENAL MUNICIPAL DE CALI. ADEMAS DEL JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI. SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. MAGISTRADOS DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. PROCURADORES 69. 70 Y 72 JUDICIALES CALI. ADEMAS DEL FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ. EN EL ENTENDIDO. ESTOS POR EL TERMINO SUPERIOR A LOS DIEZ AÑOS. HAN PERMANECIDO EN EVIDENTE **UNIDAD** DE CRITERIO JUDICIAL. CON RELACION PUNTUAL Y CONCRETA. LA **ILEGAL** RESOLUCION DE LOS DERECHOS DE PETICION INTERPUESTOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA; EL EVIDENTE **DESACATO** DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL CON RELACION A LA RESOLUCION DE DECISIONES JUDICIALES EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. EL EVIDENTE **DESACATO** DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL CON RELACION A LA PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE TUTELA EN CONTRA DE TUTELA. -DE FORMA IGNORANTE O CORRUPTA DESCONOCIDA POR LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. MAGISTRADOS DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA-. ADEMAS DEL **ILEGAL. RECHAZO.** SIN OBSERVAR EL INCISO PRIMERO DEL ART. 29 CN. DE UNA PETICION. SUPUESTAMENTE CONSIDERADA POR LA “**AUTORIDAD**” COMPETENTE DE TURNO COMO “IRRESPETUOSA”. CALUMNIOSA E INJURIOSA.

5.1.- FISCAL 16 LOCAL DE INTERVENCION TEMPRANA DE CALI. DRA YANETH LUCIA ROSERO. RADICADO No 760016099165202155006. RADICADO No 7600160991652021-55007. INVESTIGACIONES PENALES ADELANTADAS EN CONTRA DEL DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA COMO DEL DR. ORLANDO ECHEVERRY SALZAR MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. EN CONTRA DEL DR GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. EN CONTRA DE LA PROCURADORA 69 JUDICIAL DE CALI. POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE TRAICION A LA PATRIA. ARTICULO 455 CP. DE CONOCIMIENTO Y ARCHIVO EL 5 DE MAYO/2021. POR LA DRA YANETH LUCIA ROSERO MARADIAGO. FISCAL 16 LOCAL DE INTERVENCION TEMPRANA DE SANTIAGO DE CALI.

1.- “...HECHOS.

DENUNCIAS CONEXADAS: NUC 760016099165202155006. DE ABRIL 6/2021. CONSTANTE EN 49 FOLIOS. Y NUC 760016099165202155007. DEL 14 DE ABRIL/2021. CONSTANTE EN 195 FOLIOS.

EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO, FORMULO DENUNCIA POR EL DELITO DE MENOSCABO DE LA INTEGRIDAD NACIONAL EN CONTRA DE GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ. FISCAL DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL. EL PROCURADOR 69 JUDICIAL DE CALI. EL JUEZ SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CALI. EL JUEZ 35 PENAL. EL JUEZ E PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA Y ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TIBUNAL SUPERIOR DE CALI. CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES HECHOS. QUE SE HACEN REPETITIVOS EN 76001609916555006. AMBAS DENUNCIAS POR EL MISMO DELITO.

INICIA SU RELATO PONIENDO EN CONOCIMIENTO SU CALIDAD DE VICTIMA. EN LAS TANTAS VECES DENUNCIADA COMO DEMOSTRADA CORRUPCION GALOPANTE DEL SISTEMA JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. CITANDO SENDOS RADICADOS. Y COMO FUE CONDENADO A 64 MESES DE PRISION INTRAMURAL. CULPANDO DE ESTE HECHO AL DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ DIRECTOR DE FISCALIA PARA EN 2010 -2020. JUNTO CON LA FISCAL 74 SECCIONAL Y A EL JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. TILDANDOLOS DE SERVIDORES CORRUPTOS DE UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO.

ENTRE OTROS SERVIDORES A LOS QUE HA DENUNCIADO. Y SE HAN ARCHIVADO LOS CITADOS PROCESOS. DENOMINANDO ESTOS HECHOS COMO UN CONTUBERNIO JUDICIAL DE MAS DE DIEZ AÑOS. DONDE EXISTE SEGÚN SU DICHO UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL. CREADA. SOCIALIZADA Y APLICADA POR EL ACTUAL PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. Y ACTUAL PRESIDENTE DEL COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE CALI. MAGISTRADO ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR EN ASOCIO CRIMINAL CON EL MAGISTRADO VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA QUIENES NOMBRAN AL DIRECTOR SECCIONAL CALÑI COMO FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. AAA QUIEN CATALOGA COMO OBISPO JUDICIAL. SIENDO ESTE EL QUE EN LA ACTUALIDAD ABSUELVE DE FORMA PERSONAL Y DIVINA. EN ASOCIO CRIMINAL CON LOS DESPACHOS FISCALES DELEGADOS 1, 3 Y 6. ARCHIVAN EN TIEMPO RECORD DE 15 DIAS TODAS LAS INVESTIGACIONES EN CONTRA DE JUECES Y FISCALES EN SANTIAGO DE CALI. QUE NADA PROSPERA. TODO ESTA PREVIA Y CIRMINALMETNE CONCERTADO POR ESTOS SINVERGUENZAS DE BAJA MONTA JUDICIAL. MANIFIESTA QUE TODOS LOS FUNCIONARIOS PROTEGEN A LOS LIDERES DEL CARTEL DE TUTELAS. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO ARLEY BORRERO VARGAS.

COMO LA ADMINISTRADORA 2010/2020. YOLANDA MIRNADA LABRADA CON MAS DE 150 DENUNCIAS INTERPUESTAS ENTRE EL AÑO 2015 Y 2021. EN SAU CONTRA POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONMDUCTAS PENALES DE FALSEDAD. FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL. EN EL TRAMITE DE IGUAL NUMERO DE ACCIONES PUBLICAS DE TUTELA. DONDE EL FUNGER COMO VICTIMA. DENUNCIASA QUE HAN SIDO ARCHIVADAS POR FISCALES. NO SURTEN LAS AUTORIACIONES DE DESARCHIVO DE ESOS CASOS POR PARTE DE LOS JUECES.

HA DENUNCIADO A LOS FISCALES QUE LE ARCHIVAN. Y EL TRIBUNAL HA ARCHIVADO DICHAS DENUNCIAS. HA INTERPUESTO MAS DE 150 TUTELAS QUE NO HAN RESUELTO FAVORABLES A EL. COMO ACCIONANTE NI PRIMERA. NI SEGUNDA INSTANCIA. QUE DE IGUAL FORMA SE HAN ARCHIVADO POR LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE CALI. LAS QUEJAS DISCIPLINARIAS QUE HA INTRERPUUESTO.
PROBLEMA JURIDICO.

ANALIZADOS LOS HECHOS Y EN ARAS DE PODER DETERMINAR LA POSIBILIDAD DE TRAZAR UN PROGRAMA METODOLOGICO E IMPARTIR LA ORDEN DE POLICIA JUDICIAL. SIN EMBARGO, EL RESULTADO DE DICHO ESTUDIO. SERIA INNECESARIO PUES EL RESULTADO SRIA ATIPICO. ADELANTAR LABORES DE INVESTIGACION CONCRETAS Y PERTINENTES. SIN CONTAR CON ELEMENTOS PRIMARIOS. QUEW SE ENCAJEN DSENTRO DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL DELITO. O QUE LOS NARRADOS ORIENTEN A LA CONDUCTA PARA RECIBIR ENTREVISTA. ALLEGAR EVIDENCIAS O SIMILARES MEDIOS DE PRUEBA. SIENDO MANIFIESTA LA CARENCIA TOTAL DE INFORMACION QUIE PERMITA EL INICIO. DE LAS LABORES DE INDAGACION QUE PUEDAN ARROJAR RESULTADOS MAS ALLA DE CUMPLIR CON UN FORMALISMO PURAMENTE PROCEDIMENTAL. SERIA UN DESGASTE INNECESARIO DADO QUE EL RESULTADO SERIA ATIPICO...

EL OBJETO JURIDICO ES LA EXISTENCIA Y SEGURIDAD DEL ESTADO. SOBERANIA NACIONAL Y EL OBJETO MATERIAL. LA INTEGRIDAD TERRITORIAL DE LA NACION SU NATURALEZA DE ESTADO SOBERANO Y NITARIO...

DE ACUERDO CON LO COLEGIDO ANTERIORMENTE Y COMPARADOS CON LOS HECHOS NARADOS POR LA VICTIMA. NO EVIDENCIA ESTE DESPACHO QUE SE TIPIFIQUE LA CONMDUCTA DE MNOSCABO DE LA INTEGRIDAD NACIONAL. SE OBSERVAN UNOS HECHOS QUE INCLUSO SON REPETITIVOS. EN AMBAS DENUNCIAS CONEXADAS. Y QUE MUESTRAN EL INCONFORMISMO DEL DENUNCIANTE FRENTE A LAS DIVERSAS DECISIONES JUDICIALES. FRENTE A LAS CUALAES POR LO EXPUESTO EN SU RELATO SE VISLUMBRA QUE HA AGOTADO LASA DEBIDAS INSTANCIAS. CON DECISIONES QUE NO SON DE SU ACOGIDA.

PERO NO POR ELLO PODEMOS. SEÑALAR QUE NOS ENCONTRAMOS ANTE UNA CONDUCTA DELICTIVA. Y MUCHO MENOS A LA POR EL CITADA. MENOS CABO A LA INTEGRIDAD NACIONAL.

EN EL CASO EN CONCRETO. CON EL RELATO DE LA VICTIMA SE EVIDNECIA. QUE A PESAR QUE EL DENUNCIANTE DEJA SENTADO A LAS SENDAS DECISIONES QUE SE HAN TOMADO EN SU MAS DE 100 DENUNCIAS. HA AGOTADO LOS RECURSOS EN LAS DIFERENTES INSTANCIAS AJUSTADO AL DEBIDO PROCESO. INSISTE EN DENUNCIAR A TODO FUNCIONARIO QUE PROFIERA DECISION CONTRARIA A SUS PRETENSIONES.

DENUNCIA NUC: 760016099165202155006 DEL 6 DE ABRIL/2021. CONSTANTE EN 49 FOLIOS Y NUC: 760016099165202155007. DEL 14 DE ABRIL/2021. CONSTANTE DE 195 FOLIOS. RADICADA EN ESTE MISMO DESPACHO. LAS CUALES SON REPEWTIOTIVAS COMO SE PUEDE APRECIAR RADICADAS EN EL MISMO MES. EN MENOS DE 8 DIAS. Y QUE NO CUENTA CON ELEMENTOS SOLIDOS MAS ALLA DE SU PARECER E INCONFORMISMO. ABUSANDO ASI DE SUS DERECHOS. ADEMAS DE REFRIRESE A LOS OPERADORES JUDICIALES CON PALABRAS FUERA DEL AMBITO DE LA CORTRESIA...

CON FUNDAMENTO EN LO ANTRERIORMENTE EXPUESTO. SE DECIDE ARCHIVAR LAS PRSENTES DILIGENCIAS. ENIENDO EN CUENTA QUE AUN NO SE FORMULADO IMPUTACION. EN ARAS DE LA ECONOMIA PROCESAL. Y CON SEÑIMIENTO A LOS CRITERIOS DE NECESIDAD. PONDERACION Y LEGALIDAD..."

***.- "...5.- PERSONAS RESPECTO DE QUIEN SE ARCHIVA LA ACTUACION.**

GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ **INDOCUMENTADO.** SIN MAS INFORMACION.

ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR **INDOCUMENTADO...** SIN MAS INFORMACION.

VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA **INDOCUMENTADO.** SIN MAS INFORMACION.

*.- DESPACHO FISCAL 16 LOCAL DE INTERVENCION TEMPRANA DE SANTIAGO DE CALI. DRA. JANETH LUCIA ROSERO MANDARIEGO. CORREO yasero@fiscalia.gov.co

SEXTA. CONFIRMACION UNIDAD DE CRITERIO DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. MAGISTRADOS SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. RAD. 760016000199201200303-01 -FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- PADRES ILUSTRE DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA NEFASTA COMO CATASTROFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO “UNIDAD” DE CRITERIO JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. POR VIA DE HECHO. **“PERFILANDO” AL POR “SICARIRAR” PARA RECONFIRMAR. LA CONDENA A 64 MESES DE PRISION INTRAMURAL ABOGADO LITIGANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO. DECLARAN INFUNDADA LA RECUSACIÓN** DEL CONDENADO EN CONTRA DEL INTERPRETE POR AUTORIDAD NAZARIO GUZMAN HERNÁNDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCESO No 2012-00303-01, “RESALTANDO” EN ESPECIAL, EL FUNDAMENTO DE LA MISMA

–“...ESTA COLEGIATURA DEBE DECLARAR INFUNDADA LA RECUSACION DEL AQUÍ IMPLICADO CONTRA EL JUEZ DE LA CAUSA EN ATENCION A QUE LOS MOTIVOS QUE PLANTEA NO SOLO SON DE CONTENIDO IRREVERENTE, SINO QUE NO CORRESPONDEN A NINGUNA DE LAS CAUSALES EXPRESAMENTE DEFINIDAS POR EL LEGISLADOR PARA NEGAR LA COMPETENCIA SUBJETIVA DEL FUNCIONARIO PARA CONOCER DE UNA DETERMINADA CAUSA...”-

PERMITE POSTERIOR INFERENCIA RAZONADA EN MOTIVOS FUNDADOS CON PROBABILIDAD DE VERDAD, INDICARNOS QUE, PARA EL CASO EN PARTICULAR, DE “SER RESUELTO” EN SEGUNDA INSTANCIA EL RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN POR LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, ES POSIBLE, COMO EFECTIVAMENTE SE PRESENTA. QUE, POR VÍA DE HECHO, SE AFECTARAN PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES DEL CONDENADO, ENTRE OTROS, EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y CONSECUENTEMENTE CON ELLO, EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DEFENSA. LOS MISMOS DERECHOS “AFECTADOS” POR LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, PROCESO No 2012-00303, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, NO MUY IMPARCIALES, EN EL ENTENDIDO: EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO COMO LO ES COLOMBIA, **EL CONDENADO TIENE DERECHO A INTERPONER TODAS LAS ACCIONES LEGALES EN ARAS DE GARANTIZAR LA EFECTIVIDAD DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DEFENSA “MATERIAL”**; SIN COMPRENDER ENTONCES EL CONDENADO DE TURNO EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A 64 MESES DE PRISION INTRAMURAL. PRECISAMENTE POR DENUNCIAR EL “CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. LA DEMOSTRADA CENSURA DEL ALTO TRIBUNAL, POR LAS DENUNCIAS PENALES Y DISCIPLINARIAS INTERPUESTAS EN CONTRA DE SERVIDORES JUDICIALES SUPUESTAMENTE CORRUPTOS; O A CASO,

¿LOS ANTES RELACIONADOS POR SU ALTA INVESTIDURA TIENEN PATENTE DE CORSO PARA AFECTAR PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES DE LOS PROCESADOS POR EL SOLO HECHO, DE SER MAGISTRADOS EN EL ENTENDIDO DE SER SOLO MEROS SERVIDORES PUBLICOS?

ENTRE OTROS CITADOS: DOCTOR NAZARIO GUZMAN HERNÁNDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI, DOCTORA MARÍA DEL SOCORRO ORDOÑEZ SÁNCHEZ FISCAL 74 SECCIONAL CALI, DOCTORA GLORIA HELENA ARIZABAETA CORRAL FISCAL 6 DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, DOCTOR GILBERTO JAVIER GUERRERO DÍAZ EX DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍA CALI, EN LA ACTUALIDAD FISCAL 10 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL DE CALI, LA SUBDIRECTORA DE FISCALÍA CALI, ADEMÁS DE LOS “ABOGADOS” LIDERES DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS, PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCUR. **SIN COMPRENDER** HASTA LA FECHA. ACTUAL FEB/2023. LAS DESAFORTUNADAS COMO DESATINADAS Y EQUIVOCADAS. MANIFESTACIONES EXPRESAS DE MI MAESTRO Y DIRECTOR EN LA ESPECIALIZACION DE DERECHO PENAL EN LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR:

“... EL AQUÍ PROCESADO SE HA DEDICADO A ELEVAR PETICIONES; INTERPONER ACCIONES DE TUTELA Y PRESENTAR QUEJAS DISCIPLINARIAS Y DENUNCIAS PENALES. AL RESPECTO. MAS CONCRETO. TENEMOS:

“...PREOCUPA A LA SALA LA MANERA NADA CELEBRE, EFICIENTE Y POCO EFICAZ COMO SE ESTA TRAMITANDO ESTE PROCESO PENAL PUES, DE UN LADO, PRODUCTO DE LAS MANIOBRAS DILATORIAS DEL AQUÍ PROCESADO LA FORMULACION DE IMPUTACION SE REALIZO MAS DE TRES AÑOS DESPUES DE QUE LA FISCALÍA PRESENTO LA SOLICITUD ANTE LOS JUECES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y, DE OTRO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LA CARPETA Y EN EL CUADERNO DE ANEXOS, **EL AQUÍ PROCESADO SE HA DEDICADO A ELEVAR PETICIONES; INTERPONER ACCIONES DE TUTELA Y PRESENTAR QUEJAS DISCIPLINARIAS Y DENUNCIAS PENALES** EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS QUE HAN CONOCIDO DE ESTE PROCESO –LA FISCAL 74 SECCIONAL DE CONOCIMIENTO, LA FISCAL 6 DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL, EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍAS DE CALI Y LA SUBDIRECTORA SECCIONAL DE FISCALÍAS **Y DE ALGUNOS ABOGADOS.**

EN TAL VIRTUD, **EL SEÑOR JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DEBE ADOPTAR LAS PROVIDENCIAS DEL CASO** Y, DE SER NECESARIO, *DEBERA HACER USO DE LOS PODERES CORRECCIONALES QUE LE OTORGA LA LEY PARA QUE EL TRAMITE DEL JUICIO SE HAGA CON ESTRUCTA SUJECCION A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD, EFICACIA, EFICIENCIA Y SE EVITE DE ESTA FORMA UNA EVENTUAL PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN PENAL...*”

6.1.- PARA EL CASO EN CONCRETO, LA PARTE RECUSANTE FUNDAMENTA LA SUPUESTA ENEMISTAD GRAVE ENTRE EL CONDENADO Y LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, EN LA DENUNCIA PUBLICA AL MINISTRO DE JUSTICIA EL MARZO 23 DE MARZO DEL AÑO 2018, PRECISAMENTE POR EL MISMO TEMA DE PRUEBA: UNIDAD DE CRITERIO Y FALSOS TESTIGOS EN CALI; EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“...EN CALIDAD DE VÍCTIMA-DENUNCIANTE-ACCIONANTE, JOHN JAIRO SERNA GUISAO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO 16.645.476; CON EL RESPETO DEBIDO, ME PERMITO INTERPONER ACCIÓN PÚBLICA DE TUTELA EN CONTRA DEL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, QUE POR LO MENOS GARANTICE, ENTRE OTROS, EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, ARTICULO 23 CN, SUPUESTAMENTE VULNERADO, AL MOMENTO MISMO DE, EN LA FECHA, JULIO DE 2018, LA PARTE ACCIONADA EN SU CALIDAD DE “MÁXIMA” AUTORIDAD POLÍTICA-ADMINISTRATIVA DE JUSTICIA, DE FORMA, ADEMÁS DE PREVARICADORA, FAVORECEDORA AL “CARTEL” DE LA TOGA EN CALI, EN CABEZA, SUPUESTAMENTE DEL DOCTOR VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI; CUATRO -4- MESES DESPUÉS DE LA PRETENSION CONSTITUCIONAL, “GUARDA” ABSOLUTO, ACOSTUMBRADO Y CONOCIDO SILENCIO, DE ACUERDO CON LA GUÍA DE CORREO CERTIFICADO DE SERVIENTREGA NO 973224466 DE MARZO 23 DE 2018 Y DE CANTERA CON ELLO, VULNERANDO EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN TRATAMIENTO IGUALITARIO, ARTICULO 13 CN, COMO DE LA “NEGACIÓN” EFECTIVA DE ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO Y GRATUITO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN UN ESTADO SUPUESTAMENTE SOCIAL DE DERECHO, DEMOCRÁTICO Y PARTICIPATIVO DE TODAS SUS DECISIONES A SUS ADMINISTRADOS; VEAMOS:...

III.- HECHOS. 1.- PRETENSION CONSTITUCIONAL DE MARZO 23 DE 2018.

“...JOHN JAIRO SERNA GUISAO, EN CALIDAD DE VICTIMA DESDE HACE SEIS -6- AÑOS ATRÁS, DE LA REPETIDA, SISTEMÁTICA, GROSERA, DESCARADA, GALOPANTE Y PROSPERA DÍA A DÍA, “CORRUPCIÓN” EN LA JURISDICCIÓN PENAL DE SANTIAGO DE CALI, POR MEDIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN -ARTICULO 23 CN- DE SER, ADEMÁS DE PERTINENTE, PROCEDENTE, CON EL RESPETO DEBIDO, ME PERMITO SOLICITAR AL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA DE COLOMBIA **“COADYUVAR”**, ANTE EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, LA PETICIÓN EXPRESA, CLARA, CONCRETA Y PUNTUAL, DE ADEMÁS DE LA “SUSPENSIÓN TEMPORAL” EN TODAS SUS FUNCIONES, LA “VINCULACIÓN” AL PROGRAMA ANTICORRUPCIÓN “BOLSILLOS DE CRISTAL”, AL DOCTOR GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍAS CALI, A LA DOCTORA ADRIANA MEJIA ROJAS FISCAL 70 SECCIONAL CALI, A LA DOCTORA MARIA DEL SOCORRO ORDOÑEZ SANCHEZ FISCAL 74 SECCIONAL CALI COMO AL DESPACHO FISCAL 6

DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI, AL IGUAL QUE VINCULAR AL PROGRAMA ANTICORRUPCIÓN A LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI, EN PLENO, A LA DOCTORA MARIA GILMA LOPEZ PABON JUEZ SEXTA PENAL MUNICIPAL DE CALI, AL DOCTOR RUBEN DARIO PLAZAS HERRERA JUEZ 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI, AL DOCTOR NAZARIO GUZMAN HERANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI, AL DOCTOR WILLIAM OLIS ORTIZ JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, POR SER ESTOS SERVIDORES JUDICIALES, SUPUESTAMENTE DEMOSTRADOS “AUTORES” INTELECTUALES Y MATERIALES DE UN DEMOSTRADO Y DENUNCIADO DESDE EL AÑO 2012, “CONTUBERNIO JUDICIAL” EN SANTIAGO ENTRE LA JUDICATURA Y EL ENTE ACUSADOR, LOS CUALES, LITERALMENTE HABLANDO, HAN “SECUESTRADO” EL SERVICIO PÚBLICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN PENAL DE SANTIAGO DE CALI. EL PRIMERO DE ELLOS, EN REPRESENTACIÓN DEL ENTE ACUSADOR, ORIENTANDO, IMPULSANDO Y APLICANDO DESDE EL AÑO 2011, UNA INDEBIDA POLÍTICA CRIMINAL DE ESTADO CONSISTENTE EN “PROTEGER”, JUDICIALMENTE HABLANDO, CARTELES DE FALSOS TESTIGOS, ENTRE OTROS, PARA NUESTRO CASO EN PARTICULAR: ABOGADOS ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS Y PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCUR, PERO EN ESPECIAL, “PROTEGIENDO” A TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVIDORES JUDICIALES “PROTECTORES” DE LOS FALSOS TESTIGOS, ENTREGÁNDOLES PATENTES DE CORSO A TODOS Y CADA UNO DE LOS FISCALES DELEGADOS A SU SERVICIO ADMINISTRATIVO, PARA “OMITIR” DAR APLICABILIDAD EN SUS DIFERENTES DECISIONES DEL NUMERAL PRIMERO DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP, ES DECIR, ENTREGANDO AUTORIZACIÓN EXPRESA, CLARA Y PUNTUAL, PARA QUE SUS FISCALES DELEGADOS, RESUELVAN LOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN DE FORMA, ADEMÁS DE SUBJETIVA, DESLEAL Y CAPRICHOSA, PROCESALMENTE HABLANDO, ES DECIR, “PREFABRICANDO” DECISIONES PERSONALES, AMAÑADAS, SESGADAS, PARCIALIZADAS, PREVARICADORAS Y FAVORECEDORAS; POR VÍA DE EJEMPLO: PROCESO NO 760016000193201122658 -ÁRBOL PROHIBIDO, DENUNCIA CONTRA LOS FALSOS TESTIGOS- Y PROCESO NO 760016000199201200303 -FRUTO DEL ÁRBOL PROHIBIDO, CON ORDEN DE ACUSAR DIRECTAMENTE POR EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍAS CALI, EN CONTRA DEL DENUNCIANTE DE LOS FALSOS TESTIGOS PARA MARZO 21 DEL AÑO 2018 ANTE EL JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI DOCTOR NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ-.

EL SEGUNDO DE LOS MENCIONADOS, EN REPRESENTACIÓN DE LA JUDICATURA, SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI, DE ACUERDO CON LO PÚBLICAMENTE DENUNCIADO POR LAS REDES SOCIALES POR LA EX JUEZ SEXTA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, POR INTERMEDIO DEL MAGISTRADO VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA, DE FORMA DIAMETRALMENTE ILEGAL, LE “IMPONE” A TODOS LOS JUECES PENALES DE LA JURISDICCIÓN DE SANTIAGO DE CALI, LA NEFASTA Y CATASTRÓFICA DOLENCIA JUDICIAL, CONSISTENTE EN LA SUPUESTA TEORÍA DE “UNIDAD DE CRITERIO”. RAZÓN DE FONDO POR LA CUAL, EN LA FECHA, COMO MEDIDA CAUTELAR Y PREVENTIVA, CON BASE SUPERIOR EN EL ARTÍCULO 250, CON EL RESPETO DEBIDO, DE ENTRADA SE LE SOLICITA AL SEÑOR FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, ORDENAR LO ANTES POSIBLE EN ARAS DE RECOBRAR LA DEMOCRACIA DE NUESTRO ESTADO SOCIAL DE DERECHO EN CALI, LA “SUSPENSIÓN TEMPORAL” EN TODAS SUS FUNCIONES DE TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVIDORES JUDICIALES ANTES RELACIONADOS CON LA EXPRESA FINALIDAD QUE ESTOS, PUEDAN EN DEBIDA FORMA ADELANTAR SU DERECHO FUNDAMENTAL A LA DEFENSA, TANTO PENAL COMO DISCIPLINARIA, PERO EN ESPECIAL, PARA DE ESTA FORMA PROCESAL, TENER LA OPORTUNIDAD, SUPUESTAMENTE DE “LIBERAR” DE UNA VEZ POR TODAS, EL SERVICIO PÚBLICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN SANTIAGO DE CALI DEL NEFASTO Y CATASTRÓFICO PARA UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y DEMOCRÁTICO, “CONTUBERNIO JUDICIAL” ENTRE LA JUDICATURA Y EL ENTE ACUSADOR; VEAMOS:

LA PRESENTE PETICIÓN, SE FUNDAMENTA EN LA INTERPOSICIÓN EN LA FECHA DE OCHO -8- DENUNCIAS PENALES POR PARTE DEL ACTOR, EN CONTRA DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI, ENTRE OTROS, POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES DE: CONCIERTO PARA DELINQUIR, PREVARICATO POR ACCIÓN, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, FAVORECIMIENTO, COHECHO IMPROPIO POR RECIBIR, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE SERVIDOR JUDICIAL, FUGA DE PRESOS Y ABUSO DE AUTORIDAD POR ACTO ARBITRARIO E INJUSTO; EN IGUAL FORMA, SE FUNDAMENTA EN LA INTERPOSICIÓN DE OCHO -8- QUEJAS DISCIPLINARIAS INTERPUESTAS ANTE LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EN CONTRA DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI, FUNDAMENTADA EN LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 138 DEL CPP, ADEMÁS DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 140 CPP, EN RAZÓN DE ESTOS, DE FORMA DESLEAL, SISTEMÁTICA Y REPETIDA, “OMITIR” RESOLVER LOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS CON SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS QUE ORIENTAN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, RESPETANDO, GARANTIZANDO Y VELANDO POR LA SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DE QUIENES INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL. AL RESPECTO TENEMOS:

1.- ACTUALMENTE EN SANTIAGO DE CALI, Y DESDE EL 2012, A LA VISTA CIEGA Y OÍDOS SORDOS DE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DE CONTROL NACIONAL, EL SERVICIO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN PENAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE “SECUESTRADO” TANTO POR EL DOCTOR GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍA CALI, COMO POR LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI, EN EVIDENTE Y NOTORIA MATERIALIZACIÓN DE UN CATASTRÓFICO Y NEFASTO CONTUBERNIO JUDICIAL PARA UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y DEMOCRÁTICO, COMO LO ES COLOMBIA. DE UN LADO, EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍAS CALI, DE FORMA DESLEAL Y SUBJETIVA, PROCESALMENTE HABLANDO –NUMERAL PRIMERO, ARTÍCULOS 140 Y 142 CPP-, PARA COADYUVAR CON EL ESTABLECIMIENTO, EXISTENCIA Y PERMANENCIA DEL CONTUBERNIO JUDICIAL, IMPULSA, ORIENTA E IMPONE A TODOS LOS FISCALES, UNA POLÍTICA CRIMINAL DE ESTADO CONSISTENTE SUPUESTAMENTE EN PROTEGER, JUDICIALMENTE HABLANDO, CARTELES DE FALSOS TESTIGOS, PERO EN ESPECIAL, DE FORMA INTEGRAL, PROTEGER A TODOS LOS SERVIDORES JUDICIALES CORRUPTOS, PROTECTORES DE LOS CARTELES DE FALSOS TESTIGOS, ENTRE OTROS Y PARA NUESTRO CASO EN PARTICULAR: ABOGADOS ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS, MABEL DEL PILAR MOLINA URBANO Y PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCUR. DE OTRO LADO, DE FORMA DESLEAL Y SUBJETIVA, PROCESALMENTE HABLANDO –NUMERAL PRIMERO, ARTÍCULOS 140 Y 142 CPP-, EN ARAS DE MANTENER, JUDICIALMENTE HABLANDO, “TODO DEBIDAMENTE CONTROLADO”, LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI POR INTERMEDIO DEL MAGISTRADO VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA, SUPUESTAMENTE LE “IMPONE” A TODOS LOS JUECES DE LA JURISDICCIÓN PENAL DE SANTIAGO DE CALI, LA NEFASTA Y CATASTRÓFICA PARA UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO, DEMOCRÁTICO, TEORÍA DE LA “UNIDAD DE CRITERIO”

AL RESPECTO, ES IMPORTANTE RECORDAR: LA JOYA MÁS PRECIADA Y BIEN CUSTODIADA EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y DEMOCRÁTICO COMO LO ES COLOMBIA, ES PRECISAMENTE LA “AUTONOMÍA, INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD” DE TODOS SUS JUECES, EN EL ENTENDIDO, DE TOMAR ESTOS, TODAS SUS DECISIONES SIN INTERVENCIÓN Y MENOS INJERENCIA SUPERIOR INTERNA O EXTERNA ALGUNA, EN RAZÓN PRECISAMENTE DE MATERIALIZARSE EL CONCEPTO POLÍTICO FILOSÓFICO DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y DEMOCRÁTICO, AL MOMENTO MISMO DEL SERVIDOR JUDICIAL DE TURNO, TOMAR UNA DECISIÓN DE FONDO, EN UNO U OTRO SENTIDO, LIBRE DE CUALQUIER CLASE DE INTERFERENCIA; ES DECIR, IMPARCIAL, TÉRMINO ESTE, LITERALMENTE, DESCONOCIDO TANTO POR EL DOCTOR GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍAS CALI, COMO POR LA SALA PENAL EN PLENO DE SANTIAGO DE CALI, ADEMÁS DE LA DOCTORA MARIA GILMA LOPEZ PABON JUEZ SEXTA PENAL MUNICIPAL DE CALI, DEL DOCTOR RUBEN DARIO PLAZAS HERRERA JUEZ 17 PENAL MUNICIPAL CALI, DEL DOCTOR WILLIAM OLIS ORTIZ JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, DEL

DOCTOR NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, ENTRE OTROS.

RAZÓN DE FONDO, CLARA, CONCRETA, PUNTUAL Y MANIFIESTA POR MEDIO DE LA CUAL, JOHN JAIRO SERNA GUISAO, EN CALIDAD DE UNA MÁS, DE LAS VÍCTIMAS DE LA CORRUPCIÓN EN SANTIAGO DE CALI FUNDAMENTADO EN LA DEMOSTRADA PROTECCIÓN POR EL TERMINO CONTINUO DE SEIS -6- AÑOS DEL ENTE ACUSADOR DE UN CARTEL DE FALSOS TESTIGOS CONFORMADO POR LOS ABOGADOS: ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS, MABEL DEL PILAR MOLINA URBANO Y PEDRO LUIS PIEDRAHITA BENTANCUR, PERO EN ESPECIAL, EN ARAS DE SOLICITAR DE FORMA EXPRESA “RESTABLECER” EL DERECHO Y LA DEMOCRACIA ACTUALMENTE PERDIDA EN SANTIAGO DE CALI, SOLICITANDO EN LA FECHA, LA INCORPORACIÓN DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI, AL PROGRAMA ANTICORRUPCIÓN “BOLSILLOS DE CRISTAL”; ADEMÁS DE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL INMEDIATA DE SUS FUNCIONES COMO DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍAS CALI, AL DOCTOR GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ; EN IGUAL FORMA, SOLICITAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA EN TODAS SUS FUNCIONES DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA GRAVÍSIMA EN CONTRA DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y DEMOCRÁTICO QUE ES COLOMBIA, COMO LO ES, IMPONER UNA “UNIDAD DE CRITERIO” PARA TODOS LOS JUECES PENALES DE LA JURISDICCIÓN DE SANTIAGO DE CALI.

2.- CON LA EXPRESA FINALIDAD DE SER ANALIZADAS E INVESTIGADAS DE FORMA INTEGRAL EN UNA MISMA CUERDA POR EL PROGRAMA ANTICORRUPCIÓN BOLSILLOS DE CRISTAL, ADELANTADO POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y CON ELLO, DE FORMA LÓGICA, RAZONADA Y COHERENTE, DEMOSTRAR LAS DIFERENTES SECCIONES DE LA “EMPRESA CRIMINAL” DESDE HACE SEIS AÑOS ATRÁS, “IMPUESTA” POR EL DENUNCIADO Y DEMOSTRADO CONTUBERNIO JUDICIAL EXISTENTE EN LA JURISDICCIÓN DE SANTIAGO DE CALI Y SUPUESTAMENTE CONFORMADO POR EL ENTE ACUSADOR Y LA JUDICATURA; ME PERMITO ANEXAR OCHO -8- DENUNCIAS PENALES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONTRA LOS SIGUIENTES SERVIDORES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN DE SANTIAGO DE CALI:

2.1.- DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI, EN PLENO, POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES DE: CONCIERTO PARA DELINQUIR, PREVARICATO POR ACCIÓN, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, FAVORECIMIENTO, COHECHO IMPROPIO POR RECIBIR, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE SERVIDOR JUDICIAL, FUGA DE PRESOS Y ABUSO DE AUTORIDAD POR ACTO ARBITRARIO E INJUSTO; AL MOMENTO MISMO DE “IMPONER” ESTOS, SUPUESTAMENTE POR INTERMEDIO DEL MAGISTRADO VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA, EN LA JURISDICCIÓN DE SANTIAGO DE CALI, UNA SUPUESTA TEORÍA DE “UNIDAD DE CRITERIO” DE TODOS LOS JUECES PENALES Y CON

ELLO, DE FORMA LITERAL, “SECUESTRAR” EL SERVICIO PÚBLICO Y GRATUITO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN SANTIAGO DE CALI, AL DE FORMA “GRAVÍSIMA” ATENTAR CONTRA LA AUTONOMÍA DE LOS JUECES, PERO EN ESPECIAL, ATENTAR CONTRA EL CONCEPTO POLÍTICO FILOSÓFICO DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y DEMOCRÁTICO EL CUAL SE MATERIALIZA AL MOMENTO MISMO DEL JUEZ DE TURNO, SIN INTERFERENCIA SUPERIOR INTERNA O EXTERNA ALGUNA, RESOLVER DE FONDO EN UNO U OTRO SENTIDO.

2.2.- DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE “TODOS” LOS JUECES DE LA JURISDICCIÓN PENAL DE SANTIAGO DE CALI, POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISIÓN DE DENUNCIA AL MOMENTO MISMO DE ESTOS, GUARDAR ABSOLUTO SILENCIO, CON RELACIÓN A LA SUPUESTA “IMPOSICIÓN” ILEGAL POR INTERMEDIO DEL MAGISTRADO VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA DE UNA SUPUESTA TEORÍA DE “UNIDAD DE CRITERIO” PARA TODOS LOS JUECES PENALES Y CON ELLO, DE FORMA LITERAL, “SECUESTRAR” EL SERVICIO PÚBLICO Y GRATUITO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN SANTIAGO DE CALI, AL DE FORMA “GRAVÍSIMA” ATENTAR CONTRA LA AUTONOMÍA DE LOS JUECES, PERO EN ESPECIAL, ATENTAR CONTRA EL CONCEPTO POLÍTICO FILOSÓFICO DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y DEMOCRÁTICO EL CUAL SE MATERIALIZA AL MOMENTO MISMO DEL JUEZ DE TURNO, SIN INTERFERENCIA SUPERIOR INTERNA O EXTERNA ALGUNA, RESOLVER DE FONDO EN UNO U OTRO SENTIDO.

2.3.- DENUNCIA PENAL POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE PREVARICATO Y FAVORECIMIENTO EN CONTRA DE LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI, DOCTORES: LEOXMAR BENJAMIN MUÑOZ ALVEAR, ROBERTO FELIPE MUÑOZ ORTIZ Y ORLANDO DE JESUS PEREZ BEDOYA; AL MOMENTO MISMO DE RESOLVER ESTOS, EL 13 DE FEBRERO DE DEL AÑO 2018, PROCESO DE TUTELA NO 760012204000201800070, DE FORMA DIAMETRALMENTE CONTRARIA AL ARTÍCULO 61 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EN ARAS DE “FAVORECER” LOS INTERESES JURÍDICOS TANTO DEL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍA CALI DOCTOR GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ COMO DE LOS DESPACHOS FISCALES DELEGADOS ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, PRIMERO Y SEXTO; POR VÍA DE HECHO, NEGÁNDOSE A CONFORMAR EN DEBIDA FORMA EL LITISCONSORCIO NECESARIO PASIVO Y CON ELLO, CONFIRMANDO UNA VEZ MÁS LA EXISTENCIA REAL Y EFECTIVA EN SANTIAGO DE CALI DE UN DEMOSTRADO Y DENUNCIADO DESDE EL 2012, “CONTUBERNIO” JUDICIAL ENTRE LA JUDICATURA Y EL ENTE ACUSADOR.

2.4.- DENUNCIA PENAL POR PREVARICATO POR ACCIÓN Y FAVORECIMIENTO EN CONTRA DE LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, DOCTORES: VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA, ORLANDO ECHEVERY SALAZAR Y MARIA CONSUELO CORDOBA MUÑOZ; SUPUESTAMENTE POR AGOTAR ESTOS, EL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, PROCESO NO 760016000199201200303 – FRUTO DEL ÁRBOL PROHIBIDO-, AL MOMENTO MISMO DE DECLARAR INFUNDADA LA RECUSACIÓN INTERPUESTA POR EL DENUNCIANTE CONTRA EL DOCTOR NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE LAS CONDUCTAS PENALES TANTO DE PREVARICATO POR ACCIÓN –ARTICULO 413 CP- COMO FAVORECIMIENTO –ARTICULO 446 CP-, EN EL PROCESO, ADELANTADO POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE FALSA DENUNCIA, EN CONTRA DEL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO, DENUNCIANTE, TANTO DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS COMO DE LOS SERVIDORES JUDICIALES “CORRUPTOS”, PROTECTORES DE ESTOS.

2.5.- DENUNCIA PENAL POR PREVARICATO POR ACCIÓN Y FAVORECIMIENTO EN CONTRA DEL DOCTOR JULIAN RIVERA LOAIZA JUEZ OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, SUPUESTAMENTE AGOTADOS POR ESTE, EL 30 DE ENERO DEL AÑO 2018, OFICIO NO 0099-2, AL MOMENTO MISMO QUE, DE FORMA EXTEMPORÁNEA, PERO EN ESPECIAL, DE FORMA DIAMETRALMENTE CONTRARIA AL ARTÍCULO 29 DEL DECRETO 2591 DE 1991, LE DA “TRASLADO” A LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI, DEL PROCESO DE TUTELA NO 08-2017-00003, INTERPUESTA POR EL ACCIONANTE EL 19 DE ENERO DEL AÑO 2018, “AVOCADO” EL CONOCIMIENTO EL LUNES 22 DE ENERO DEL AÑO 2018 POR EL JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, ORDENADO SU TRASLADO A LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, EL 30 DE ENERO DEL AÑO 2018, DE FORMA ILEGAL, INCONSTITUCIONAL Y “FAVORECEDORA” A LOS INTERESES DE LA SUPUESTA “UNIDAD DE CRITERIO” IMPUESTA POR LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, PERMANECIENDO “SUSPENDIDO” EL PROCESO DE TUTELA EN EL DESPACHO JUDICIAL CENSURADO, SIETE -7- DÍAS HÁBILES, MÁS CONCRETAMENTE LOS “DÍAS HÁBILES”: LUNES 22, MARTES 23, MIÉRCOLES 24, JUEVES 25, VIERNES 26, LUNES 29 Y MARTES 30 DE ENERO DE 2018; FECHA EN LA CUAL, DE ACUERDO CON EL OFICIO NO 0099-2, DE FORMA “EXTEMPORÁNEA” LE DA TRASLADO A LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI.

2.6.- DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI, EN PLENO, POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES DE: CONCIERTO PARA DELINQUIR ARTÍCULO 340 DEL CP, PREVARICATO ARTICULO 413 CP Y ABUSO DE AUTORIDAD POR ACTO ARBITRARIO E INJUSTO ARTICULO 416 CP; AL MOMENTO MISMO QUE DE FORMA DESLEAL, PROCESALMENTE HABLANDO Y DE FORMA ILEGAL, “CONCERTARSE” LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, CON LAS EMPLEADAS DEL JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS DE SANTIAGO DE CALI, ENTRE ELLAS, SUPUESTAMENTE LA DOCTORA MARIA FERNANDA, PARA “PREFABRICAR” PROCESOS PENALES Y DISCIPLINARIOS EN CONTRA DE LA DOCTORA DORA EUGENIA SANCHEZ GIRON, COMO CONSECUENCIA PUNTUAL Y DIRECTA, DE “NEGARSE” ESTA, A CRIMINALMENTE HABLANDO, “CONCERTAR” CON LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, UNA SUPUESTA “UNIDAD DE CRITERIO” PARA “TODOS” LOS JUECES PENALES DE LA JURISDICCIÓN DE SANTIAGO DE CALI Y CON ELLO, DE FORMA “GRAVÍSIMA”, ATENTAR CONTRA EL CONCEPTO POLÍTICO FILOSÓFICO DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y DEMOCRÁTICO, EL CUAL SE MATERIALIZA AL MOMENTO MISMO DEL SERVIDOR JUDICIAL DE TURNO TOMAR UNA DECISIÓN DE FONDO EN UNO U OTRO SENTIDO LIBRE DE CUALQUIER INJERENCIA SUPERIOR INTERNA O EXTERNA, COMO SUPUESTAMENTE LO ES COLOMBIA, EN EL ENTENDIDO, POR VÍA DE HECHO, LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, “SECUESTRA” EL SERVICIO PÚBLICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN PENAL DE SANTIAGO DE CALI; LO QUE EFECTIVAMENTE CONTRIBUYE PARA SER DETENIDA DE FORMA “ARBITRARIA E INJUSTA” LA DOCTORA DORA EUGENIA SANCHEZ GIRON, EX JUEZ SEXTA DE EJECUCIÓN DE PENAS DE CALI, DENTRO DE UN SHOW MEDIÁTICO INFORMATIVO, AL MOMENTO MISMO DE SALIR DEL DESPACHO JUDICIAL, EN SEÑAL CLARA, PUNTUAL Y CONCRETA PARA TODOS LOS DEMÁS JUECES PENALES DE CALI, “DEL PODER Y LA AUTORIDAD” DE LA SALA PENAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA “CALLAR” A TODOS LOS JUECES INCONFORMES E INMERSOS EN LA CONDUCTA PENAL DE ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISIÓN DE DENUNCIA PENAL, ARTICULO 417 CP; VEAMOS:

2.7.- DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI, EN PLENO, POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES DE: CONCIERTO PARA DELINQUIR ARTÍCULO 340 DEL CP, PREVARICATO POR ACCIÓN ARTICULO 413 CP, COHECHO IMPROPIO ARTICULO 406 Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO ARTICULO 412 CP, EN CONTRA DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI, CON PONENCIA DEL MAGISTRADO VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA; EN RAZÓN DE ESTOS, DE FORMA GROSERA, DESCARADA, FAVORECEDORA Y PREVARICADORA, EN SEGUNDA INSTANCIA, “REBAJAR” EN 20 AÑOS LA PENA DE PRISIÓN INTRAMURAL IMPUESTA POR EL JUEZ CUARTO PENAL ESPECIALIZADO DE SANTIAGO DE CALI, AL OFICIAL DEL BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA QUE PARA EL AÑO 2006 EN LA ZONA RURAL DE JAMUNDI, VALLE, DE FORMA DOLOSA, A SANGRE FRÍA, “MASACRA” DIEZ -10- POLICÍAS DE LA DIJIN Y UN CIVIL EN UN DENUNCIADO, ADEMÁS “DEMOSTRADO” EN PRIMERA INSTANCIA, CUMPLIMIENTO DE UN “MANDADO AL NARCOTRÁFICO” EN CABEZA DEL CONFESO NARCOTRAFICANTE EXTRADITADO DIEGO MONTOYA HENAO; PARA ELLO Y DE FORMA INSENSIBLE E INHUMANA, LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI, A PESAR DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO, LE “QUITA” EL AGRAVANTE Y DEJA EL HOMICIDIO A SANGRE FRÍA DE LOS DIEZ -10- POLICÍAS DE LA DIJIN Y EL DEL CIVIL ASESINADO, COMO “HOMICIDIOS SIMPLES”; MANCILLANDO CON ELLO, ADEMÁS DE LA MEMORIA, LA HONRA DE LAS VÍCTIMAS DE LAS BALAS “CORRUPTAS” DEL OFICIAL DEL EJÉRCITO DE COLOMBIA, SEÑOR BYRON CARVAJAL, PERO EN ESPECIAL, POR VÍA DE HECHO, INMERSOS ESTOS RESPETADOS SERVIDORES JUDICIALES EN EL PROGRAMA ANTICORRUPCIÓN “BOLSILLOS DE CRISTAL”, AL MOMENTO MISMO DE: EN ARAS DE SUPUESTAMENTE “RECIBIR” UNA MUY “BUENÍSIMA” CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA, “AGREDIR” DE FORMA MATERIAL, GROSERA Y DESCARADA LOS PRINCIPIOS TANTO DE CONFIANZA COMO DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN DE “OBSERVAR” EN TODAS SUS ACTUACIONES LOS SERVIDORES JUDICIALES QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN COLOMBIA, ESPECIALMENTE EN SANTIAGO DE CALI.

2.8.- DENUNCIA PENAL POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES DE PREVARICATO POR ACCIÓN ARTICULO 413 CP, CONCIERTO PARA DELINQUIR ARTICULO 340 CP, COHECHO IMPROPIO ARTICULO 406 Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO ARTICULO 412 CP, EN CONTRA, TANTO DEL REPRESENTANTE DEL ENTE ACUSADOR COMO DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO PRESENTES EN LA LECTURA DEL FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA DEL PROCESO POR EL HOMICIDIO DE 10 POLICÍAS DE LA DIJIN Y UN CIVIL A MANOS DE 15 MILITARES DEL BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA EN LA ZONA RURAL DE JAMUNDI, VALLE; EN RAZÓN DE OMITIR ESTOS, DE FORMA DOLOSA, EL DEBER LEGAL DE INTERPONER EL RECURSO ORDINARIO DE CASACIÓN EN CONTRA DE LA DESCARADA, GROSERIA, PREVARICADORA Y FAVORECEDORA DECISIÓN DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI CON PONENCIA DEL MAGISTRADO VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA DE REDUCIR EN 20 AÑOS LA CONDENA AL OFICIAL DEL BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA, QUITÁNDOLE EL AGRAVANTE Y DEJÁNDOLO EN HOMICIDIOS SIMPLES Y CON ELLO, CERCENANDO DE UN SOLO TAJO LA HONRA DE LAS VÍCTIMAS, PERO EN ESPECIAL, MANCILLANDO LA MEMORIA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES CAÍDOS BAJO EL FUEGO CORRUPTO DE LOS MILITARES, ADEMÁS DE MANCILLAR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y CONFIABILIDAD DE LA CIUDADANÍA PARA CON LA PRESTACIÓN Y APLICACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO, DEMOCRÁTICO, 100% GARANTE DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS DE SUS ADMINISTRADOS.

3.- EN IGUAL FORMA, CON LA EXPRESA FINALIDAD DE SER ANALIZADAS E INVESTIGADAS DE FORMA INTEGRAL EN UNA MISMA CUERDA POR EL PROGRAMA ANTICORRUPCIÓN BOLSILLOS DE CRISTAL, ADELANTADO POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y CON ELLO, DE FORMA LÓGICA, RAZONADA Y COHERENTE, DEMOSTRAR LAS DIFERENTES SECCIONES DE LA “EMPRESA CRIMINAL” DESDE HACE SEIS AÑOS ATRÁS, “IMPUESTA” POR EL DENUNCIADO Y DEMOSTRADO CONTUBERNIO JUDICIAL EXISTENTE EN LA JURISDICCIÓN DE SANTIAGO DE CALI Y SUPUESTAMENTE CONFORMADO POR EL ENTE ACUSADOR Y LA JUDICATURA; ME PERMITO ANEXAR OCHO -8- QUEJAS DISCIPLINARIAS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONTRA LOS SIGUIENTES SERVIDORES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN DE SANTIAGO DE CALI:

3.1.- QUEJA DISCIPLINARIA CONTRA LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI, EN PLENO, SUPUESTAMENTE POR AGOTAR ESTOS, LAS CAUSALES DISCIPLINARIAS TIPIFICADAS EN LOS NUMERALES PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 138 CPP, ADEMÁS DE LA CAUSAL DISCIPLINARIA TIPIFICADA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 140 DEL MISMO CÓDIGO PROCESAL PENAL, AL MOMENTO MISMO QUE DE FORMA, DESLEAL, PROCESALMENTE HABLANDO, “OMITIR” RESOLVER LOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN CON SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS QUE ORIENTAN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, RESPETANDO, GARANTIZANDO Y VELANDO POR LA SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DE QUIENES INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL, AL DE FORMA LITERAL, “SECUESTRAR” EL SERVICIO PÚBLICO Y GRATUITO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN SANTIAGO DE CALI, Y DE FORMA “GRAVÍSIMA” ATENTAR CONTRA LA “AUTONOMÍA DE LOS JUECES”, PERO EN ESPECIAL, ATENTAR CONTRA EL CONCEPTO POLÍTICO FILOSÓFICO DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y DEMOCRÁTICO EL CUAL SE MATERIALIZA AL MOMENTO MISMO DEL JUEZ DE TURNO, SIN INTERFERENCIA SUPERIOR INTERNA O EXTERNA ALGUNA, RESOLVER DE FONDO EN UNO U OTRO SENTIDO.

3.2.- QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE TODOS LOS JUECES PENALES DE LA JURISDICCIÓN DE SANTIAGO DE CALI, SUPUESTAMENTE POR AGOTAR ESTOS, LA CAUSAL DISCIPLINARIA TIPIFICADA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 140 CPP, COMO LO ES: “PROCEDER CON LEALTAD Y BUENA FE EN TODOS SUS ACTOS”, AL MOMENTO MISMO DE GUARDAR ABSOLUTO SILENCIO, CON RELACIÓN A LA SUPUESTA “IMPOSICIÓN” ILEGAL POR INTERMEDIO DEL MAGISTRADO VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA DE UNA SUPUESTA TEORÍA DE “UNIDAD DE CRITERIO” PARA TODOS LOS JUECES PENALES Y CON ELLO, DE FORMA LITERAL, “SECUESTRAR” EL SERVICIO PÚBLICO Y GRATUITO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN SANTIAGO DE CALI, AL DE FORMA “GRAVÍSIMA” ATENTAR CONTRA LA AUTONOMÍA DE LOS JUECES, PERO EN ESPECIAL, ATENTAR CONTRA EL CONCEPTO POLÍTICO FILOSÓFICO DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y DEMOCRÁTICO EL CUAL SE MATERIALIZA AL MOMENTO MISMO DEL JUEZ DE TURNO, SIN INTERFERENCIA SUPERIOR INTERNA O EXTERNA ALGUNA, RESOLVER DE FONDO EN UNO U OTRO SENTIDO.

3.3.- QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI, DOCTORES: VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA, ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y MARIA CONSUELO CORDOBA MUNOZ, SUPUESTAMENTE POR AGOTAR ESTOS, EL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, PROCESO NO 760016000199201200303 -FRUTO DEL ÁRBOL PROHIBIDO-, AL MOMENTO MISMO DE DECLARAR INFUNDADA LA RECUSACIÓN INTERPUESTA POR EL QUEJOSO CONTRA EL DOCTOR NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE LAS CONDUCTAS DISCIPLINARIAS TIPIFICADAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 138 DEL CPP; EN RAZÓN DE

LA ACTUACIÓN DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, DE NOVIEMBRE 22 DEL AÑO 2017, PROCESO NO 2012-00303, NO RESOLVER EL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN CON SUJECIÓN A LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS QUE ORIENTAN EL EJERCICIOS DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, Y MENOS, RESPETAR, GARANTIZAR Y VELAR POR LA SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DEL QUEJOSO DE TURNO.

3.4.- QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI, DOCTORES: LEOXMAR BENJAMIN MUÑOZ ALVEAR, ORLANDO DE JESUS PEREZ BEDOYA Y ROBERTO FELIPE MUÑOZ ORTIZ SUPUESTAMENTE POR QUEDAR ESTOS, EL 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2018, PROCESO DE TUTELA NO 2018-00070, INMERSOS EN LAS CAUSALES DISCIPLINARIAS TIPIFICADAS EN LOS NUMERALES PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 138 CPP, AL IGUAL, TIPIFICADA EN EL NUMERAL PRIMERO DEL ARTÍCULO 140 DEL CPP, AL MOMENTO MISMO QUE DE FORMA DOLOSA Y DESLEAL, PROCESALMENTE HABLANDO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 61 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, “OMITIR” CONFORMAR EL LITISCONSORCIO NECESARIO PASIVO CON LA ÚNICA Y EXCLUSIVA FINALIDAD DE FAVORECER CON SU ACTUACIÓN TANTO AL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍAS CALI DOCTOR GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ COMO A LOS DESPACHOS FISCALES DELEGADOS ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, PRIMERO Y SEXTO, PERO EN ESPECIAL, CON LA EXPRESA FINALIDAD DE FAVORECER EL “CONTUBERNIO JUDICIAL” ACTUALMENTE Y DESDE EL AÑO 2012, EXISTENTE EN CALI, ENTRE LA JUDICATURA Y EL ENTE ACUSADOR, BAJO EL IMPULSO, ORIENTACIÓN Y APLICACIÓN DEL DIRECTOR SECCIONAL CALI DOCTOR GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ.

3.5.- QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL DOCTOR JULIAN RIVERA LOAIZA JUEZ OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI SUPUESTAMENTE POR AGOTAR ESTE, EL 30 DE ENERO DEL AÑO 2018, OFICIO NO 0099-2, LAS CAUSALES DISCIPLINARIAS TIPIFICADAS EN LOS NUMERALES PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTICULO 138 CPP –“RESOLVER LOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN DENTRO DE LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY Y CON SUJECIÓN A LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS QUE ORIENTAN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL”-, AL MOMENTO MISMO QUE, DE FORMA EXTEMPORÁNEA, LE DA TRASLADO A LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI, DEL PROCESO DE TUTELA NO 08-2017-00003, INTERPUESTA POR EL ACCIONANTE EL 19 DE ENERO DEL AÑO 2018, “AVOCADO” EL CONOCIMIENTO EL LUNES 22 DE ENERO DEL AÑO 2018 POR EL JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, ORDENADO SU TRASLADO A LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, EL 30 DE ENERO DEL AÑO 2018, DE FORMA ILEGAL E INCONSTITUCIONAL, PERMANECIENDO “SUSPENDIDO” EN EL DESPACHO JUDICIAL CENSURADO, SIETE -7- DÍAS HÁBILES, MÁS CONCRETAMENTE LOS “DÍAS HÁBILES”: LUNES 22, MARTES 23, MIÉRCOLES 24, JUEVES 25, VIERNES 26, LUNES 29 Y MARTES 30 DE ENERO DE 2018; FECHA EN

LA CUAL, DE ACUERDO CON EL OFICIO NO 0099-2, DE FORMA “EXTEMPORÁNEA” LE DA TRASLADO A LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI.

3.6.- QUEJA DISCIPLINARIA CONTRA LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI, EN PLENO, SUPUESTAMENTE POR AGOTAR ESTOS, LAS CAUSALES DISCIPLINARIAS TIPIFICADAS EN LOS NUMERALES PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 138 CPP, ADEMÁS DE LA CAUSAL DISCIPLINARIA TIPIFICADA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 140 DEL MISMO CÓDIGO PROCESAL PENAL; AL MOMENTO MISMO QUE DE FORMA DESLEAL, PROCESALMENTE HABLANDO Y DE FORMA ILEGAL, “CONCERTARSE” LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, CON LAS EMPLEADAS DEL JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS DE SANTIAGO DE CALI, ENTRE ELLAS, SUPUESTAMENTE LA DOCTORA MARIA FERNANDA, PARA “PREFABRICAR” PROCESOS PENALES Y DISCIPLINARIOS EN CONTRA DE LA DOCTORA DORA EUGENIA SANCHEZ GIRON, COMO CONSECUENCIA PUNTUAL Y DIRECTA, DE NEGARSE ESTA, A CRIMINALMENTE HABLANDO, “CONCERTAR” CON LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, UNA SUPUESTA “UNIDAD DE CRITERIO” PARA “TODOS” LOS JUECES PENALES DE LA JURISDICCIÓN DE SANTIAGO DE CALI Y CON ELLO, DE FORMA “GRAVÍSIMA”, ATENTAR CONTRA EL CONCEPTO POLÍTICO FILOSÓFICO DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y DEMOCRÁTICO, EL CUAL SE MATERIALIZA AL MOMENTO MISMO DEL SERVIDOR JUDICIAL DE TURNO TOMAR UNA DECISIÓN DE FONDO EN UNO U OTRO SENTIDO LIBRE DE CUALQUIER INJERENCIA SUPERIOR INTERNA O EXTERNA, COMO SUPUESTAMENTE LO ES COLOMBIA, EN EL ENTENDIDO, POR VÍA DE HECHO, LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, “SECUESTRA” EL SERVICIO PÚBLICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN PENAL DE SANTIAGO DE CALI; LO QUE EFECTIVAMENTE CONTRIBUYE PARA SER DETENIDA DE FORMA “ARBITRARIA E INJUSTA” LA DOCTORA DORA EUGENIA SANCHEZ GIRON, EX JUEZ SEXTA DE EJECUCIÓN DE PENAS DE CALI, DENTRO DE UN SHOW MEDIÁTICO INFORMATIVO MONTADO POR LA SALA PENAL, AL MOMENTO MISMO DE SALIR DEL DESPACHO JUDICIAL, EN SEÑAL CLARA, PUNTUAL Y CONCRETA PARA TODOS LOS DEMÁS JUECES PENALES DE CALI, “DEL PODER Y LA AUTORIDAD” DE LA SALA PENAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA “CALLAR” A TODOS LOS JUECES INCONFORMES E INMERSOS EN LA CONDUCTA PENAL DE ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISIÓN DE DENUNCIA PENAL, ARTICULO 417 CP.

3.7.- QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI EN PLENO, SUPUESTAMENTE POR AGOTAR ESTA, LAS CAUSALES DISCIPLINARIAS TIPIFICADAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 138 CPP Y DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 140 CPP; EN RAZÓN DE ESTOS, DE FORMA GROSERA, DESCARADA, FAVORECEDORA Y PREVARICADORA, EN SEGUNDA INSTANCIA, “REBAJAR” EN 20 AÑOS LA PENA DE PRISIÓN INTRAMURAL IMPUESTA POR EL JUEZ CUARTO PENAL ESPECIALIZADO DE SANTIAGO DE CALI, AL OFICIAL DEL BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA QUE PARA EL AÑO 2006 EN LA ZONA RURAL DE JAMUNDI, VALLE, DE FORMA DOLOSA, A SANGRE FRÍA, “MASACRA” DIEZ -10- POLICÍAS DE LA DIJIN Y UN CIVIL EN UN DENUNCIADO, ADEMÁS “DEMOSTRADO” EN PRIMERA INSTANCIA, CUMPLIMIENTO DE UN “MANDADO AL NARCOTRÁFICO” EN CABEZA DEL CONFESO NARCOTRAFICANTE EXTRADITADO DIEGO MONTOYA HENAO; PARA ELLO Y DE FORMA INSENSIBLE E INHUMANA, LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI, A PESAR DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO, LE “QUITA” EL AGRAVANTE Y DEJA EL HOMICIDIO A SANGRE FRÍA DE LOS DIEZ -10- POLICÍAS DE LA DIJIN Y EL DEL CIVIL ASESINADO, COMO “HOMICIDIOS SIMPLES”; MANCILLANDO CON ELLO, ADEMÁS DE LA MEMORIA, LA HONRA DE LAS VÍCTIMAS DE LAS BALAS “CORRUPTAS” DEL OFICIAL DEL EJÉRCITO DE COLOMBIA, SEÑOR BYRON CARVAJAL, PERO EN ESPECIAL, POR VÍA DE HECHO, INMERSOS ESTOS RESPETADOS SERVIDORES JUDICIALES EN EL PROGRAMA ANTICORRUPCIÓN “BOLSILLOS DE CRISTAL”, AL MOMENTO MISMO DE: EN ARAS DE SUPUESTAMENTE “RECIBIR” UNA MUY “BUENÍSIMA” CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA, “AGREDIR” DE FORMA MATERIAL, GROSERA Y DESCARADA LOS PRINCIPIOS TANTO DE CONFIANZA COMO DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN DE “OBSERVAR” EN TODAS SUS ACTUACIONES LOS SERVIDORES JUDICIALES QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN COLOMBIA, ESPECIALMENTE EN SANTIAGO DE CALI...”.

3.8.- QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA TANTO DEL REPRESENTANTE DEL ENTE ACUSADOR COMO DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO PRESENTES EN LA LECTURA DEL FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA DEL PROCESO POR EL HOMICIDIO DE 10 POLICÍAS DE LA DIJIN Y UN CIVIL A MANOS DE 15 MILITARES DEL BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA EN LA ZONA RURAL DE JAMUNDI, VALLE; EN RAZÓN DE OMITIR ESTOS, DE FORMA DOLOSA, EL DEBER LEGAL DE INTERPONER EL RECURSO ORDINARIO DE CASACIÓN EN CONTRA DE LA DESCARADA, GROSERA, PREVARICADORA Y FAVORECEDORA DECISIÓN DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI CON PONENCIA DEL MAGISTRADO VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA DE REDUCIR EN 20 AÑOS LA CONDENA AL OFICIAL DEL BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA, QUITÁNDOLE EL AGRAVANTE Y DEJÁNDOLO EN HOMICIDIOS SIMPLES Y CON ELLO, CERCENANDO DE UN SOLO TAJO LA HONRA DE LAS VÍCTIMAS, PERO EN ESPECIAL, MANCILLANDO LA MEMORIA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES CAÍDOS BAJO EL FUEGO CORRUPTO DE LOS MILITARES, ADEMÁS DE MANCILLAR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y CONFIABILIDAD DE LA CIUDADANÍA PARA CON LA PRESTACIÓN Y APLICACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO, DEMOCRÁTICO, 100% GARANTE DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS DE SUS ADMINISTRADOS...

6.2.- C-00707-1. RECUSACION RECHAZADA DE PLANO. DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. DR ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR. SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. RESPUESTA “NEGATIVA” A LA RECUSACION DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DE DICIEMBRE 9 DE 2019. MAGISTRADA PONENTE SOCORRO MORA INSUASTY. EN SALA CON EL MAGISTRADO LEOXMAR BENJAMIN MUÑOZ ALVEAR. PROCESO NO 2012-00303 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO-

“...AL UNÍSONO EL DOCTOR VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA Y EL DOCTOR ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR, RESUELVEN DE MANERA NEGATIVA LA RECUSACION QUE EN SU CONTRA SE FORMULO POR PARTE DEL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUIASO, QUIEN INVOCANDO LAS CAUSALES DE IMPEDIMENTO NO 5 Y 11 DEL ARTICULO 56 DE LA LEY 906 DE 2004, SOLICITO SE APARTEN DEL CONOCIMIENTO DE LA ACTUACIÓN QUE LE CORRESPONDIO.

REVISADA LA ACTUACIÓN SE ADVIERTE QUE FUNDA EL PROCESADO SU CUESTIONAMIENTO INVOCANDO COMO SUPUESTO DE HECHO LA DENUNCIA QUE DICE HABER INTERPUESTO EN CONTRA DE LOS MAGISTRADOS, CIRCUNSTANCIA QUE A SU JUICIO DETERMINARIA AL PROPIO TIEMPO, NO SOLO UNA ENEMISTAD GRAVE SINO TAMBIÉN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA CAUSAL 11 DE IMPEDIMENTOS – VINCULACION DENTRO DE INVESTIGACIÓN PENAL O DISCIPLINARIA INSTAURADA POR EL PROCESADO.

SIN EMBARGO, **A JUICIO DE LA SALA RESULTA FUNDADA LA NO ACEPTACION QUE DE LA RECUSACION SE FORMULA** PUES COMO BIEN SE SEÑALA NO SE ADVIERTE CONFIGURADA NINGUNA DE LAS CAUSALES DE RECUSACION INVOCADAS, DE UN LADO, POR CUANTO COMO BIEN LO SOSTIENEN LOS FUNCIONARIOS, NO HAN SIDO VINCULADOS A INVESTIGACIÓN PENAL O DISCIPLINARIA ALGUNA QUE SE DERIVE DE LA SUPUESTA DENUNCIA PRESENTADA, DE OTRO, **NO BASTA QUE EL PROCESADO HAYA INVOCADO ENEMISTAD GRAVE PARA QUE ESTA COMPROMETA EL TALANTE SUBJETIVO DE LOS FUNCIONARIOS, CUANDO ESTOS HAN ADVERTIDO QUE PESE A TAL CIRCUNSTANCIA, SU IMPARACIALIDAD, OBJETIVIDAD Y ECUANIMIDAD SE MANTIENE INCOLUME.**

BAJO TALES PRESUPUESTOS, **NO SE ADVIERTEN RAZONES FUNDADAS PARA DAR CURSO A LA RECUSACION FORMULADA, ENCONTRANDOSE HABILITADOS LOS SEÑORES MAGISTRADOS PARA CONOCER DE ESTA ACTUACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA.**

EN MERITO DE LO EXPUESTO, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI, EN SALA DE DECISIÓN PENAL, RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA RECUSACION FORMULADA POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUIASO EN CONTRA DE LOS MAGISTRADOS ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA...”

6.3.- RESPUESTA RECUSACION. RECHAZO DE PLANO. SERVIDORES PUBLICOS. NO ACEPTAN LA RECUSACION. NO SUSPENDEN LA ACTUACION PROCESAL DE FORMA “INMEDIATA”. Y MENOS. LA ENVIAN DE FORMA OPORTUNA. A QUIEN CORRESPONDE RESOLVER. ACTUAR ESTE. MANIFIESTAMENTE CONTRARIO. A LOS PRESUPUESTOS LEGALES DEL ARTICULO 62 DEL CPP. “SUSPENSION” DE LA ACTUACION PROCESAL. AFECTANDO CON ELLO. DE FORMA SUSTANCIAL. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ACTOR. ABOGADO LITIGANTE “PERFILADO”. A LA IGUALDAD DE TRATO. DE DEFENSA. DEBIDO PROCESO. COMO ACCESO AL SERVICIO PUBLICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA. EN UN VERDADERO COMO REAL. SISTEMA DEMOCRATICO “NEOCONSTITUCIONALISTA”. COMO LO ES COLOMBIA DESDE EL AÑO 1991.

a.- C-00575. DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. MAGISTRADO COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL SECCIONAL VALLE DEL CAUCA.

b.- C-00575-1. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO MAGISTRADO COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL SECCIONAL VALLE DEL CAUCA.

c.- C-00595. OCTUBRE 22/2021. DR. VICTOR FLOVER ORTIZ MONGUI. JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI.

“...COLORARIO DE LO ANTERIOR. EMERGE EXOTICA. LA RECUSACION QUE EN CONTRA DEL JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. PRESENTA EL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO QUIEN OSTENTARA LA CALIDAD DE RECURRENTE DE LA DECISION EN SEGUNDA INSTANCIA TOMADA POR ESTA AUTORIDAD. MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO 035 DEL 20 DE OCTUBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD. DESPUES DE HABER PARTICIPADO EN LA AUDIENCIA EN LA CUAL SE PROFIRIO Y LEYO DICHO AUTO INTERLOCUTORIO. PETICION EXTEMPORANEA. SI EN CUENTA SE TIENE QUE LAS DILIGENCIAS PERMANECIERON EN SECRETARIA DEL JUZGADO DESDE EL 30 DE SEPTIEMBRE HASTA EL 20 DE OCTUBRE DE 2021. DIA QUE SE PROFIRIO LA DECISION DE SEGUNDA INSTANCIA. SIN QUE SE HUBIESE PRESENTADO MANIFESTACION ALGUNA POR EL ABOGADO. ADEMAS DURANTE ESE LAPSO. NI EN EL TRAMITE DE DESARROLLO DE LA DECISION DE SEGUNDA INSTANCIA -AUDIENCIA DEL 20 DE OCTUBRE- SOLO HORAS DESPUES. -DIA SIGUIENTE, 21 DE OCTUBRE- DE QUE EL FUNCIONARIO AGOTARA SU INTERVENCION COMO JUEZ DE SEGUNDO GRADO. SE LE PRESENTA RECUSACION PARA QUE SE APARTE DE UN TRAMITE QUE HABIA FINALIZADO. Y DE CONTERA DEVUELTO AL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS PENALES DE CALI... RESUELVE. UNICO. INHIBIRSE DE TRAMITAR LA RECUSACION PRESNTADA POR EL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO...”

6.4.- RECUSACION NEGADA INTERPUESTA EN CONTRA DEL INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADO DR. NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI.

*.- NOVIEMBRE 22 DE 2017. RECUSACION “NEGADA” EN CONTRA DEL INTERPRETE POR AUTORIDAD “CONTAMINADO” DR. NAZARIO GUZMAN HERNÁNDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI.

“...EN LA AUDIENCIA DE FORMULACION DE ACUSACIÓN INICIADA EL 20 DE OCTUBRE DE 2017 EL A QUI PROCESADO JOHN JAIRO SERNA GUIASO, MANIFIESTA QUE RECUSA AL JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD CON FUNDAMENTO EN LAS CAUSALES 4, 5 Y 11 DEL ARTICULO 56 DE LA LEY 906/04 POR:

A.- HACER PARTE DE UN “CONTUBERNIO JUDICIAL” QUE EXISTE ENTRE LA JUDICATURA, LA FISCALÍA Y EL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CUYO OBJETIVO ES FAVORECER UN SUPUESTO “CARTEL DE FALSOS TESTIGOS”;

B.- HABER DENUNCIADO PENALMENTE AL JUEZ POR EL DELITO DE PREVARICATO POR ACCIÓN Y HABER PRESENTADO EN SU CONTRA UNA QUEJA DISCIPLINARIA DEBIDO A QUE DE MANERA “REBUSCADA” EL 15 DE DICIEMBRE DE 2015 DECLARO LA PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN PENAL EN EL PROCESO 2012-20636 QUE POR EL DELITO DE INJURIA SE SEGUIA EN CONTRA DE LA ABOGADA ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS A QUIEN EL –EL RECUSANTE- DENUNCIO Y,

C.- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, HABERSE DESARROLLADO ENTRE EL JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO Y EL UNA PROFUNDA “ENEMISTAD JUDICIAL” POR HABER HECHO EN EL AÑO 2015 UNA DENUNCIA PUBLICA CONTRA EL ENTONCES DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍAS...”

ASÍ LAS COSAS, LOS ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO NO SOLAMENTE CARECEN DE FUNDAMENTO OBJETIVO, SERIO Y RAZONABLE PARA SEPARAR DEL CONOCIMIENTO DEL PROCESO AL JUEZ QUE LE FUE ASIGNADO AL MISMO, SINO QUE EVIDENTEMENTE HACE PARTE DE UNA ESTRATEGIA DILATORIA QUE EL JUEZ DEBE CONTROLAR....

DE UN LADO PRODUCTO DE LAS MANIOBRAS DILATORIAS DEL AQUÍ PROCESADO LA FORMULACION DE IMPUTACION SE REALIZO MAS DE TRES AÑOS DESPUES DE QUE LA FISCALÍA PRESENTO LA SOLICITUD ANTE LOS JUECES DE CONTROL DE GARANTÍAS...”. DECLARATORIA DE INFUNDADA LA RECUSACIÓN EN CONTRA DE NAZARIO GUZMAN HERNÁNDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI, DE NOVIEMBRE 22 DE 2017 PROCESO NO 760016000199201200303 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO-.

POR VÍA JUDICIAL DE HECHO, DE FORMA, ADEMÁS DE FAVORECEDORA, “DOLOSA”, PARA EL CASO EN PARTICULAR, OMITIENDO LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, “VALORAR” EN DEBIDA FORMA LAS RESPECTIVAS NOTIFICACIONES DE SOLICITUD DE PROGRAMACIÓN DE LA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN DE CARGOS DEL PROCESO NO 2012-00303 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- POR PARTE DEL JUEZ 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI DOCTOR RUBEN DARIO PLAZAS HERRERA, EL CUAL, EN UNAS OPORTUNIDADES PROGRAMABA LAS AUDIENCIAS EN UN TERMINO ENTRE CUATRO Y CINCO DÍAS Y EN OTROS EVENTOS EN UN TERMINO DE SEIS MESES; SIENDO EL SIGUIENTE RECUENTO PROCESAL OMITIDO REALIZAR POR LA SALA, RAZÓN DE FONDO POR LA CUAL, DE FORMA EQUIVOCADA Y DESATINADA, “CENSURA”, ADEMÁS DE CUESTIONAR EL ACTUAR DEL CONDENADO; VEAMOS:

1.- EL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, PROCESO NO 2012-00303 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO, EL SEÑOR JUEZ 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI DOCTOR RUBEN DARIO PLAZAS HERRERA PROGRAMA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN DE CARGOS PARA EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. LA NOTIFICACIÓN SE PRESENTA DE FORMA EXTEMPORÁNEA RAZÓN DE FONDO POR LA CUAL NO SE ASISTE A LA AUDIENCIA PUBLICA.

2.- EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, PROCESO NO 2012-00303 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- EL SEÑOR JUEZ 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI DOCTOR RUBEN DARIO PLAZAS HERRERA PROGRAMA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN DE CARGOS PARA EL DÍA JUEVES 16 DE ENERO DEL AÑO 2014, A LAS 3:30 DE LA TARDE. LA NOTIFICACIÓN SE PRESENTA DE FORMA EXTEMPORÁNEA RAZÓN DE FONDO POR LA CUAL NO SE ASISTE A LA AUDIENCIA PUBLICA

3.- EL 25 DE JULIO DE 2014, PROCESO NO 2012-00303 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- EL SEÑOR JUEZ 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI DOCTOR RUBEN DARIO PLAZAS HERRERA PROGRAMA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN DE CARGOS PARA EL DÍA JUEVES 31 DE JULIO DEL AÑO 2014, A LAS 3:30 DE LA TARDE. LA NOTIFICACIÓN SE PRESENTA DE FORMA EXTEMPORÁNEA RAZÓN DE FONDO POR LA CUAL NO SE ASISTE A LA AUDIENCIA PUBLICA. LA NOTIFICACIÓN SE PRESENTA DE FORMA EXTEMPORÁNEA RAZÓN DE FONDO POR LA CUAL NO SE ASISTE A LA AUDIENCIA PUBLICA

4.- EL LUNES 28 DE JULIO DEL AÑO 2014, FUE REABIERTO EL SERVICIO DE JUSTICIA POSTERIOR A 15 DÍAS DE CIERRE COMO CONSECUENCIA DEL BROTE DE VARICELA EN EL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCONTRABAN LAS INSTALACIONES DE LOS JUZGADOS PENALES EN CALI; LOS DÍAS 29 Y 30 DE JULIO DE 2014 SE PRESENTAN ASAMBLEAS PERMANENTES DE LA RAMA JUDICIAL, SUPUESTAMENTE NO SE PRESTA SERVICIO AL PUBLICO EN RAZÓN DE LA PROTESTA DE LA RAMA JUDICIAL POR LA CONGESTIÓN JUDICIAL. EL DÍA 30 DE JULIO DEL AÑO 2014, EN LAS HORAS DEL MEDIO DÍA, SOY NOTIFICADO EN MI

DOMICILIO FAMILIAR UBICADO EN LA CARRERA 88 NO 16-18 DE CALI, DE LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA DE IMPUTACIÓN DE CARGOS POR SUPUESTA FALSA DENUNCIA, PROCESO NO 2012-00303 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO-, EL DÍA JUEVES 31 DE JULIO DEL AÑO 2014, A LAS 4:00 PM, EN EL JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI A CARGO DEL DOCTOR RUBEN DARIO PLAZA HERRERA. COMO CONSECUENCIA DE LA DEMOSTRADA EXTEMPORANEIDAD DE LA NOTIFICACIÓN, NO SE ASISTE A LA DILIGENCIA JUDICIAL.

5.- EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014, PROCESO NO 2012-00303 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- EL SEÑOR JUEZ 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI DOCTOR RUBEN DARIO PLAZAS HERRERA PROGRAMA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN DE CARGOS PARA EL DÍA JUEVES 12 DE SEPTIEMBRE DE DEL AÑO 2014, A LAS 8:45 DE LA MAÑANA. LA NOTIFICACIÓN SE PRESENTA DE FORMA EXTEMPORÁNEA RAZÓN DE FONDO POR LA CUAL NO SE ASISTE A LA AUDIENCIA PUBLICA.

6.- EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014, A LAS 8:45 DE LA MAÑANA, EL DOCTOR RUBEN DARIO PLAZAS HERRERA JUEZ 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI, PROCESO NO 2012-00303 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO-, DEJA LA SIGUIENTE CONSTANCIA: “...SE DEJA CONSTANCIA QUE LA AUDIENCIA NO SE REALIZA DEBIDO A QUE LA SEÑORA FISCAL SE ENCUENTRA DELICADA DE SALUD. SE PROCEDE A FIJAR COMO NUEVA FECHA Y HORA EL PROXIMO MIÉRCOLES 28 DE ENERO DE 2015 A LAS 8:45 A. M., SE NOTIFICAN PERSONALMENTE DE LA NUEVA FECHA Y HORA LOS SEÑORES INDICIADOS...”.

7.- EL 01 DE OCTUBRE DE 2014, PROCESO NO 2012-00303 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- EL SEÑOR JUEZ 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI DOCTOR RUBEN DARIO PLAZAS HERRERA PROGRAMA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN DE CARGOS PARA EL DÍA MIÉRCOLES 28 DE ENERO DE DEL AÑO 2015, A LAS 8:45 DE LA MAÑANA.

8.- EL 22 DE ENERO DEL AÑO 2015, PROCESO NO 2012-00303 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- SE INTERPONE DENUNCIA PENAL POR PREVARICATO POR ACCIÓN, ADEMÁS DE QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LA DOCTORA MARÍA DEL SOCORRO ORDOÑEZ SÁNCHEZ FISCAL 74 SECCIONAL CALI DE CONOCIMIENTO, POR SU DEMOSTRADO ACTUAR, ADEMÁS DE PARCIALIZADO, MANIFIESTAMENTE CONTRARIO A LO ORDENADO POR LOS ARTICULO 116, 140 Y 142 CPP; COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ANTERIOR, NO SE ASISTE A LA DILIGENCIA DE ENERO 28 DE 2015.

9.- EL 4 DE MARZO DE 2015, PROCESO NO 2012-00303 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- EL SEÑOR JUEZ 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI DOCTOR RUBEN DARIO PLAZAS HERRERA PROGRAMA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN DE CARGOS PARA EL DÍA JUEVES 16 DE JULIO DEL AÑO 2015, A LAS 2:30 DE LA TARDE.

10.- EL 15 DE ABRIL DE 2015, PROCESO NO 2012-00303 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- EL SEÑOR JUEZ 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI DOCTOR RUBEN DARIO PLAZAS HERRERA PROGRAMA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN DE CARGOS PARA EL DÍA JUEVES 16 DE JULIO DEL AÑO 2015, A LAS 2:30 DE LA TARDE.

11.- EL 22 DE JULIO DE 2015, PROCESO NO 2012-00303 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- EL SEÑOR JUEZ 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI DOCTOR RUBEN DARIO PLAZAS HERRERA PROGRAMA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN DE CARGOS PARA EL DÍA MARTES 12 DE ENERO DEL AÑO 2016, A LAS 10:30 DE LA TARDE.

12.- EL 12 DE ENERO DEL AÑO 2016, EL SEÑOR JUEZ 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI, PROCESO NO 2012-00303 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO-, DEJA LA SIGUIENTE CONSTANCIA: “...QUE LA AUDIENCIA NO SE REALIZA EN RAZÓN QUE A LA HORA DE LA DILIGENCIA EL SEÑOR FISCAL NO HABIA PODIDO SUBIR AL DESPACHO TODA VEZ QUE EN HORAS DE LA MAÑANA HUBO ASAMBLEA PROGRAMADA POR ASONAL JUDICIAL Y HUBO CONGESTION PARA ACCEDER A LOS DESPACHOS JUDICIALES. SE PROCEDE A FIJAR COMO NUEVA FECHA Y HORA EL PROXIMO JUEVES 30 DE JUNIO DE 2016 A LAS 3:30 PM. LOS SUJETOS PROCESALES QUEDAN NOTIFICADOS PERSONALMENTE DE LA NUEVA FECHA...”

13.- EL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2016, EL SEÑOR JUEZ 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI, PROCESO NO 2012-00303 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO-, DEJA LA SIGUIENTE CONSTANCIA: “...SE DEJA CONSTANCIA QUE LA AUDIENCIA NO SE REALIZA, EN RAZÓN A QUE LA SEÑORA DEFENSORA DE LOS INDICIADOS NO SE HA HECHO PRESENTE. SE PROCEDE A FIJAR COMO NUEVA FECHA Y HORA EL PROXIMO MIÉRCOLES 3 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 8:45 AM. SE NOTIFICAN PERSONALMENTE DE LA NUEVA FECHA LA SEÑORA FISCAL Y LOS SEÑORES INDICIADOS...”

14.- AGOSTO 3 DEL AÑO 2016, A LAS 9:05 DE LA MAÑANA, EL SEÑOR JUEZ 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI, PROCESO NO 2012-00303 –FRUTO DEL ARBOL PRHIBIDO-, DEJA LA SIGUIENTE CONSTANCIA: “...ESCUCHADA LA SOLICITUD DE LA SEÑORA FISCAL. EL SUSCRITO JUEZ DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DECLARA CONTUMAZ AL SEÑOR JOHN MAURICIO SERNA BETANCPOURTH... EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA EL SEÑOR INDICIADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO MANIFIESTA QUE RECUSA AL SUSCRITO JUEZ, POR TENER UNA ENEMISTAD. EL SUSCRITO JUEZ DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS ORDENA ENVIAR LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONFORME A LA REACUSACION QUE HA HECHO EL INDICIADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO...”

15.- EL 31 DE AGOSTO DE 2016, PROCESO NO 2012-00303 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- EL SEÑOR JUEZ 24 PENAL MUNICIPAL DE CALI PROGRAMA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN DE CARGOS PARA EL DÍA MIÉRCOLES 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, A LAS 3:00 DE LA TARDE...”

SEPTIMA. CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” EN SANTIAGO DE CALI. MAS DE 450 “ARREGLOS” JUDICIALES CORRUPTOS. ENTRE LOS AÑOS 2016 Y 2023 A CARGO DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DOCUMENTADOS COMO JUDICIALIZADOS EN INVESTIGACION PENAL LEY 1826/2007. –ACUSADOR PRIVADO- POR CORRUPCION PRIVADA. ART. 250 A CP. LA CUAL DATA. DESDE EL AÑO 2010 HASTA LA FECHA PRESENTE. TRECE AÑOS DESPUES. FEB/2023. PARA ELLO TENEMOS: **“UNIDAD” DE CRITERIO JUDICIAL.** EQUIVOCADA. DESATINADA. COMO **“FAVORECEDORA”** AL CARTEL DE TUTELAS EN SANTIAGO DE CALI POR PARTE. ENTRE MUCHOS OTROS. DEL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CALI. DRA. MARTHA RUTH GIRON ROMERO. DEL JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DR. JORGE ENRIQUE RAMÍREZ MONTOYA. DEL JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CALI. DRA MARYORY CARDONA MARIN. DEL DESPACHO FISCAL 10 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DEL DR. GILBERTO JAVIER GUERERO DÍAZ RADICADO No 2021-53798. DEL MINISTERIO PUBLICO. –EN TODO MOMENTO EN MODO SHAKIRA. “CIEGOS. SORDOS Y MUDOS”– PROCURADORES 69, 70 Y 72 JUDICIAL CALI. DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. MP. MONICA CALDERON CRUZ. EN SALA. MAGISTRADOS: ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. **EN EL ENTENDIDO.** JOHN JAIRO SERNA GUISAO. EN CALIDAD DE ABOGADO LITIGANTE “PERFILADO”. ACTUALIZAR EN CADA UNO DE LOS ESCRITOS A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE TURNO LA “ANTI JURIDICIDAD” DE LA CONDUCTA PENAL DE “TRAICION” A LA PATRIA ART. 455 DEL CP. COMO CONSECUENCIA LOGICA JUDICIAL. DE ESTOS. HACER PARTE INTEGRAL DE UN “CARTEL” DE TUTELAS EXISTENTE EN CALI HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. EL CUAL OPERA CON LA BENDICION DEL CONTUBERNIO JUDICIAL EXISTENTE ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO. EL CARTEL DE TUTELAS. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. DIRIGIDO DE FORMA EFICIENTE DURANTE TODA LA DECADA PASADA POR LOS PADRES ILUSTRES DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA NEFASTA COMO CATASTROFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO. **“UNIDAD”** DE CRITERIO JUDICIAL. MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. **COADYUVADOS** DE FORMA INCONDICIONAL POR LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. **INCLUIDO** COMO PADRE ILUSTRE IGUALMENTE. AL DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ FISCAL DECIMO DELEADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. EX DIRECTOR SECCIONAL FISCALIA CALI 2010-2020. RESPONSABLE DE **SOCIALIZAR** COMO DIRIGIR Y **EJECUTAR** LA POLITICA CRIMINAL DE ESTADO. ADEMAS DE NEFASTA. CATASTROFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO. COMO LO HA SIDO POR TODA UNA DECADA **FAVORECER** Y PROTEGER. JUDICIALMENTE HABLANDO DIFERENTES CARTELES. ENTRE OTROS EN CALI: CARTEL DE FALSOS TESTIGOS DE USO EXCLUSIVO DE LAS FARC EP Y DEL DIRECTOR SECCIONAL. CARTEL DE FALSOS TESTIGOS LIDERADOS POR LOS ABOGADOS ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS Y PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCURT. ADEMAS DEL DIRIGENTE DEPORTIVO GUSTAVO DE JESUS CARDONA CARDENAS.

EL CUAL EN EL AÑO 2016. ES REPOTENCIADO EN UN CARTEL DE TUTELAS EN CALI POR SERVIDORES PUBLICOS **“TRAIDORES”** AL JURAMENTO DEL ART. 122 CN: **“...CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCION...”** DEMOSTRADOS COMO DENUNCIADOS **“TRAIDORES”** A LA PATRIA ART. 455 DEL CP. ADSCRITOS. DE ACUERDO CON EL ART. 86 SUPERIOR. AL ILEGAL E **“INCONSTITUCIONAL”** GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER TUTELAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN CALI. LOS CUALES HAN EMPODERADO UN MAQUIAVELICO MERCADO PERSA JUDICIAL **“TECNICO”** CORRUPTO CON UN AMPLIO Y DIVERSIFICADO PORTAFOLIO DE SERVICIOS JUDICIALES CON UN VALOR PISO POR SERVICIO ENTRE 250 Y 500 MIL PESOS. UN VALOR TECHO EL CUAL LO INDICA LA NECESIDAD. URGENCIA COMO CAPACIDAD DE PAGO DEL **“MARRANO”** CORRUPTO DE TURNO. ENTRE MUCHOS OTROS SERVICIOS JUDICIALES **“TECNICOS”** CORRUPTOS. **“ARREGLAN”** CON LA DRA. YANETH LUCIA ROSERO MARANDIAGO FISCAL 16 LOCAL DE INTERVENCION TEMPRANA DE CALI. EN SU CALIDAD DE **“ARZOBISPO” JUDICIAL** EN CALI. EL ARCHIVO EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. DE DOS -2- INVESTIGACIONES POR EL DELITO DE TRAICION A LA PATRIA ART. 455 DEL CP. ADELANTADAS EN CONTRA DE LOS PADRES ILUSTRES DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. ADEMAS DEL DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. QUIEN SIN COMPETENCIA FUNCIONAL PARA ELLO. INICIA INVESTIGACION. ACUMULA POR CONEXIDAD PROCESAL. Y ARCHIVA. Y CON ELLO. HACIENDO REFERENCIA A SU CARGO HONORIFICO DE **“ARZOBISPO” JUDICIAL**. IMPONIENDO LOS SANTOS OLEOS JURIDICOS AL PROCESO Y CON ELLO. ABSOLVIENDO DE TODO CARGO CORRUPTOS A LOS REFERENCIADOS DE TURNO. **“ARREGLAN”** CON EL DR. GUIDO MEDIZ VEIRA GONZALEZ FISCAL 16 LOCAL DE INTERVENCION TEMPRANA DE CALI -DESPACHO FISCAL DE BOLSILLO- EL ARCHIVO EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO DE DOS -2- INVESTIGACIONES ADELANTADAS EN CONTRA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. RAD. 760016000199201901769-00. **“ARREGLAN”** CON LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE SANTIAGO DE CALI. 2, 4, 6, 8, 12, 15, 17, 20, 21, 24 Y 32. Y SUS RESPECTIVOS HOMOLOGOS PENALES EN CIRCUITO. **OMITIR** ORDENAR EL DESARCHIVO DE APROXIMADAMENTE 150 INVESTIGACIONES PENALES ADELANTADAS EN CONTRA DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. **“ARREGLAN”** CON LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE SANTIAGO DE CALI. 2, 4, 6, 8, 12, 15, 17, 20, 21, 24 Y 32. Y SUS RESPECTIVOS HOMOLOGOS EN CIRCUITO. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE **“FAVORECER”** AL CARTEL DE TUTELAS EN SANTIAGO CALI. **“DESACATAR”** EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL SENTENCIAS C-543/1992, C-590/2005, C-069/2009, T-014/2011, T-429/2011 Y SU 1185/2001. Y CON ELLO. DE ACUERDO CON EL OBLIGATORIO ACATAMIENTO DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL POR PARTE DE TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. SENTENCIAS C-037 DE 1996, SU 047 DE 1999, C-836 DE 2001, C-820 DE 2006 Y C-335 DE 2008. QUEDAR INMERSOS EN LA CONDUCTA PENAL DE PREVARICATO POR ACCION. ART. 413 DEL CP.

NO PRECISAMENTE POR DESACATAR EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL SINO POR VIOLAR LA LEY SUSTANCIAL C-590/2005. DE ACUERDO CON EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD ART. 94 SUPERIOR. **“ARREGLAN”** CON LA DRA ELIANA NINCO ESCOBAR JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE CALI. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS. PERO EN ESPECIAL. EN DECISION JUDICIAL ADEMAS DE VENGATIVA. RETALIATIVA. SIN AFECTACION SUSTANCIAL ALGUNA DENTRO DE SU TRAMITE DECLARA LA NULIDAD DEL PORCESO DE INSAOLVENCIA ECONOMICA RAD 2022-00316 ADELANTADO POR LA PARTE ACTORA. **“ARREGLAN”** CON LA DRA ELIANA NINCO ESCOBAR JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE CALI. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL DEMOSTRADO CARTEL DE TUTELAS. A TITULO DE DOLO EVENTUAL. **“OMITE”** SANCIONAR A LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CLIENTE V. I. P. EN EL TRAMITE DE CUATRO INCIDENTES POR DESACATO DE LAS TUTELAS 2021-00715 Y 2021-00740 RESUELTAS EL 15 DE SEPT/2021. EN LA FECHA. 17 MESES DESPUES. CON LA TOLERANCIA DE LA CONTAMINADA INTERPRETE POR AUTORIDAD DE TURNO. **EN EVIDENTE DESACATO.** DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. DE FORMA INCONSTITUCIONAL ORDENADA LA “CLASIFICACION” DE LA CORRESPONDENCIA EL 14 DE OCT/2016. **COMUNICADO 227102016.** EN LA FECHA. SIETE -7- AÑOS DESPUES. FEB/2023. DE FORMA INDIGNA COMO INHUMANA -CLASIFICACION DE LA CORRESPONDENCIA A UN ADULTO MAYOR DE 63 AÑOS DE EDAD- A PESAR DEL APTO F-203. POR CONCEPTO PAGO CUOTAS DE ADMON. ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO DESDE OCTUBRE 8/2016. HASTA ENERO 31/2023. SITUACION DE HECHO. ABUSADORA DE SUS FUNCIONES REGLAMENTARIAS. SIN LEVANTAR DE FORMA EXPRESA. CLARA Y CONCRETA EN LA FECHA. FEBRERO 16/2023. **“ARREGLAN”** CON LA DRA ELIANA NINCO ESCOBAR JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE CALI. EL SENTIDO DEL FALLO DE TRES -3- DIFERENTES SENTENCIAS DE TUTELA RESUELTAS DE FORMA FAVORABLE AL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. **“ARREGLAN”** CON LA DRA GINA PAOLA CORTES LOPEZ JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. EL LITERAL **“ENGAVETAMIENTO”** POR CUATRO -4- AÑOS DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA RAD 2018-00827. POR EL SUPUESTO NO PAGO DE TRES O MAS CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203. **INCLUSIVE.** EN LA FECHA FEB 16-2023. ADEMAS DE “CLASIFICAR” LA CORRESPONDENCIA. CONTINUAN DE FORMA INJUSTA COMO ARBITRARIA. -SIN EL INTERES DE NINGUNA AUTORIDAD LEGAL-. **SUSPENDIDOS** LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES DEL APTO F-203. A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMON DESDE OCT 8-2016. **“ARREGLAN”** CON LA DRA GINA PAOLA CORTES LOPEZ JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. PARA QUE ESTA DE FORMA FAVORECEDORA AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. **OMITA COMPULSAR** COPIAS PARA QUE SE INVESTIGUE EL SUPUESTO DELITO. ADEMAS DE FRAUDE PROCESAL. DE FALSEDAD DE LA CERTIFICACION DE DEUDA DEL APTO F-203. DE NOV 18/2018. EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. EN CONTRA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS. EN CONTRA DEL CONTADOR PUBLICO HENRY LOPEZ MORENNO. EN CONTRA DE LA REVISORA FISCAL SEÑORA FLORALBA OSPINA TRUJILLO. EN CONTRA DE LA ABOGADA EXTERNA DRA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON.

“ARREGLAN” CON LA DRA GINA PAOLA CORTES LOPEZ JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. **EL SENTIDO** DEL FALLO DE TRES -3- DIFERENTES SENTENCIAS DE TUTELA RESUELTAS DE FORMA FAVORABLE AL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. **“ARREGLAN”** CON LA DRA. ADRIANA CABAL TALERO. JUEZ 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI. RAD. TUTELA No 76001430300-6202100026-01. CONFIRMAR EN “SEGUNDA” INSTANCIA. COMPULSA DE COPIAS EN MI CONTRA. LO CUAL EFECTIVAMENTE SE EJECUTA EL 26 DE MARZO/2021. **“ARREGLAN”** CON EL DR. JOSE RICARDO TORRES CALDERON JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. SIETE -7- LOGROS JUDICIALES TECNICOS CORRUPOTOS EN MI CONTRA Y. A FAVOR DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CUATRO -4- SENTIDOS DE FALLOS DE SENTENCIAS DE TUTELAS. AL IGUAL QUE TRES -3- COMPULSAS DE COPIAS EN MI CONTRA ANTE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. **“ARREGLAN”** CON LA DRA. LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. COMPULSAR COPIAS EN MI CONTRA EN EL TRAMITE DEL RADICADO DE TUTELA No 2016-00119. LO CUAL EFECTIVAMENTE SE EJECUTA. EL 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016. **“ARREGLAN”** CON EL DR. JOSE ILARIO NUÑEZ BERMEO. JUEZ SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. EN SEGUNDA INSTANCIA EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. COMPULSAR COPIAS EN MI CONTRA EN EL TRAMITE DEL RADICADO DE TUTELA No 2018-00073. LO CUAL EFECTIVAMENTE SE EJECUTA. EL 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016. **“ARREGLAN”** CON LA DRA. MARTHA CECILIA PAZ ARGOTY. JUEZ 21 PENAL MUNICIPAL DE CALI. EN PRIMERA INSTANCIA., TUTELA 2019-00138-00 EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ORDENAR COMPULSA DE COPIAS EN MI CONTRA. ANTE LA FISCALIA. POR SUPUESTA TEMERIDAD. CON EJECICION MATERIAL EL 24 DE SEP/2019. **“ARREGLAN”** CON EL DR. JOSE ADALBERTO GIRALDO LÓPEZ. JUEZ QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI. RADICADO DE TUTELA No 2018-00349. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ORDENAR COMPULSA DE COPIAS EN MI CONTRA. SE MATERIALIZA LA PETICION EL 10 DE JULIO DE 2018. **“ARREGLAN”** LA COMPULSA DE COPIAS EN MI CONTRA ANTE LA FISCALIA CON LA DRA JACQUELINE BARRIOS SANCHEZ FISCAL 52 LOCAL CALI. LA CUAL. A PÉTICION PERSONAL DE ESTOS. **“COMPULSA”** COPIAS SUPUESTAMENTE POR IRRESPETO. LLAMARLOS POR EL NOMBRE QUE LOS RECONOCE LA COMUNIDAD JUDICIAL EN CALI. **“CORRUPTOS”**. AL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. AL IGUAL QUE A LA ADMON DE JUSTICIA EN CALI. **“ARREGLAN”** CON LA DRA JACQUELINE BARRIOS SANCHEZ FISCAL 52 LOCAL CALI. EL ARCHIVO EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO DE SIETE INVESTIGACIONES PÉNALES POR CALUMNIA E INJURIA POR VIA DE HECHO. ADEMAS POR INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES DEL ABOGADO ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. SEGUNDO DESPACHO FISCAL EN CALI. ADEMAS DE PROTECTOR. FAVORECEDOR DEL CARTEL DE TUTELAS. EN LA FECHA. MUY RESPETUOSAMENTE **SOLICITANDO** A LA SERVIDORA PUBLICA INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADA POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DRA JACQUELINE BARRIOS SANCHEZ FISCAL 52 LOCAL CALI.

DECLARARSE IMPEDIDA DE CONOCER DE LA INVESTIGACION ADELANTADA EN SU DESPACHO CON INGRESO EN EL MES DE FEB/2023. **EN CONTRA DE SU AMIGO** EL ABOGADO DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DR. ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. RAD. 760016099165202312283. DESPACHO FISCAL ADEMÁS DE PROTECTOR. FAVORECEDOR DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. **“ARREGLAN”** CON LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ TRES -3- SANCIONES ECONOMICAS POR SUPUESTA TEMERIDAD. LAS CUALES EFECTIVAMENTE SE EJECUTARON. **“ARREGLAN”** CON LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. UN -1- FALSO POSITIVO DISCIPLINARIO EN MI CONTRA. EL CUAL EFECTIVAMENTE SE EJECUTA. RAD 2022-00029. **“ARREGLAN”** CON LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. **LA SUSPENSION** DE LA TARJETA PROFESIONAL POR DOS MESES. POR LLAMAR CORRUPTOS TANTO AL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. COMO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN CALI. LO CUAL. EFECTIVAMENTE SE EJECUTA. EN PRIMERA INSTANCIA RAD. 760011102000202101734-01. **“ARREGLAN”** LA SANCION ECONOMICA EXPRES EN MI CONTRA POR UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE POR SUPUESTA TEMERIDAD CON LA DRA. CLAUDIA PATRICIA RAMON JUEZ 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI. LO CUAL EFECTIVAMENTE SE EJECUTA. **“ARREGLAN”** EN SEGUNDA INSTANCIA LA CONFIRMACION EXPRES DE LA SANCION ECONOMICA EN MENOS DE UN MES CALENDARIO. CON EL DR. LIBARDO ANTONIO BLANCO JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. **“ARREGLAN”** EN SEGUNDA INSTANCIA CON EL DR. JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASSANGO JUEZ 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. LA CONFIRMACION DEL FALLO DE LA SENTENCIA DE TUTELA 760013103006202300010-01 RESUELTA EL 13 DE FEBRERO/2023. **“ARREGLAN”** CON LA DRA. LILIANA URREA BONILLA DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. -PRIMER DESPACHO FISCAL FAVORECEDOR DEL CARTEL DE TUTELAS-. EL ARCHIVO EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. DE 36 INVESTIGACIONES PENALES. ADELANTADAS EN CONTRA DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES DE FALSEDAD. FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL ENTRE OTROS. AGOTADOS EN IGUAL NUMERO DE DEMANDAS DE TUTELA. DE LAS CUALES. DIEZ Y OCHO -18- LAS ARCHIVAN DE FORMA INDIGNA E INHUMANA PARA LAS VICTIMAS: EN **“PLANTILLA”** COMO CONSECUENCIA DIRECTA. LA INJERENCIA MAQUIAVELICA DE LA MANO NEGRA DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. **“ARREGLAN”** CON EL DR. EDGAR AURELIO LEON PATIÑO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. Oponerse de forma radical a la solicitud de declaratoria de nulidad. CONFORME AL ART. 457 DEL CPP DE LAS 18 ORDENES DE ARCHIVO **EN “PLANTILLA”**. EL CUAL. EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO. GARANTISTA DE FORMA MANIFIESTAMENTE CONTRARIA AL NUMERAL PRIMERO DE LOS ARTICULOS 140, 141 Y 142 DEL CPP. PREVARICA POR ACCION ART. 413 DEL CP. NO PRECISAMENTE POR DESACATAR EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL C-590 DEL AÑO 2005.

SINO POR VIOLAR DE FORMA DIRECTA LA LEY SUSTANCIAL C-590/2005. ARTICULO 94 SUPERIOR. BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD. DE ACUERDO CON LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL C-836/2001. **DEMOSTRANDOSE** DE FORMA OBJETIVA. MATERIAL Y PUNTUAL CON ESTE ILEGAL ACTUAR DE AMBOS FISCALES “CONTAMINADOS” POR EL CARTEL DE TUTELAS. LA EJECUCION DE UNA NEFASTA. ADEMAS DE CATASTROFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO. POLITICA CRIMINAL DE ESTADO DE FAVORECER COMO PROTEGER DIFERENTES CARTELES. EN EL ENTENDIDO. LA ACTUACION CORRUPTA EN CALI. NO ES INDIVIDUAL Y MENOS OCASIONAL DE DESPACHOS JUDICIALES AISLADOS. ES UNA DEMOSTRADA POLITICA CRIMINAL DE ESTADO PREVIAMENTE CONCERTADA. EN LA CUAL. EL FUNCIONARIO REEMPLAZANTE DEL SERVIDOR PUBLICO CORRUPTO. SE ENCUENTRA IGUALMENTE CONCIENTIZADO CON EL ACTUAR CORRUPTO DE SU COLEGA. RAZON DE FONDO POR LA CUAL. SU UNICA Y EXCLUSIVA FUNCION. PREVIAMENTE CONCERTADA. ES DAR APLICACIÓN LITERAL AL NEFASTO. ADEMAS DE CATASTROFICO PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO. **PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD INSTITUCIONAL**. EL CUAL HASTA LA FECHA ACTUAL. DE FORMA LITERAL. SE HA EJECUTADO DE ACUERDO CON LAS 36 NEGATIVAS DE DESARCHIVO. ADEMAS DE LA NEGATIVA DE SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD DE 18 INVESTIGACIONES PENALES ORDENADAS SU ARCHIVO EN “PLANTILLA”. **“ARREGLAN”** CON EL DR. GERMAN GUTIERREZ MOLINA FISCAL 108 SECCIONAL CALI. EL ARCHIVO EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO DE DOS INVESTIGACIONES ADELANTADAS EN CONTRA DEL CLIENTE V. I. P. POR ADMINISTRACION DESLEAL. **“ARREGLAN”** CON EL DR. HECTOR LENNIS CASTRO EL ARCHIVO EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO DE DOS INVESTIGACIONES ADELANTADAS EN CONTRA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. **“ARREGLAN”** CON LA DRA. MELIZA BERMUDEZ FISCAL 136 LOCAL DE SANTIAGO DE CALI. DESAPARECER. ENGAVETAR. EMBOLATAR EL RAD. 760016000199202051046-00. PROCESO POR CONSTREÑIMIENTO ILEGAL. DEL CUAL. HASTA LA FECHA PRESENTE NO SE TIENE INFORMACION CLARA Y MENOS PUNTUAL AL RESPECTO. **“ARREGLAN”** CON LA DRA. ELIANA DURAN. FISCAL 25 SECCIONAL CALI. EL ARCHIVO EN EVIDENTE VIA DE HECHO. DE CUATRO INVESTIGACIONES PENALES. EN ESPECIAL **“ARREGLAN”** Y ARCHIVAN PROCESO POR FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL RAD. 760016000199201904126-00. ADELANTADO EN CONTRA DE LA ABOGADA DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DRA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. **“ARREGLAN”** CON LA DRA. OLGA LUCIA CAICEDO BORRAS FISCAL 36 SECCIONAL CALI EL ARCHIVO DE TRES INVESTIGACIONES EN CONTRA DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN ESPECIAL. EL PROCESO 760016000199201906059-00. POR FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL EN IGUAL NUMERO DE TRAMITES DE TUTELA. **“ARREGLAN”** CON EL DR. CRISTIAN RODRIGUEZ FISCAL 48 SECCIONAL CALI. DOS -2- INVESTIGACIONES EN EVIDENTE VIA DE HECHO ADELANTADA EN CONTRA DEL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. RAD. 760016000199201906350-00. **“ARREGLAN”** CON EL DR. FERNANDO BERNAL FISCAL 9 LOCAL CALI. EL ARCHIVO EN EVIDENTE VIA DE HCHO DE UNA INVESTIGACION PENAL POR INJURIA Y CALUMNIA POR VIA DE HECHO RAD. 760016000199201902884-00. ADELANTADA EN CONTRA DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS LA PREVISORA Y LA UNNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO

OCTAVO. FISCALIA GENERAL DE LA NACION. CARTEL DE TUTELAS CALI.

LOS ARREGLOS JUDICIALES “TECNICOS” CORRUPTOS CON LA FISCALIA DATAN DE LA DIRRECCION SECCIONAL 2010/2020. DEL DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ. ACTUAL FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. **PROMOTOR Y EJECUTOR** EN TODA LA DECADA PASADA DE LA NEFASTA COMO CATASTROFICA POLITICA CRIMINAL DE ESTADO DE “FAVORECER” COMO “PROTEGER” JUDICIALMENTE HABLANDO DIFERENTES CARTELES. EN LA CTUALIDAD. **PACIFICADOR** 2021/2023. CON EL CARGO ACTUAL HONORIFICO JUDICIAL DE “**OBISPO**” JUDICIAL. TODO PROCESO DE INVESTIGACION PENAL EN CONTRA DE UN ESTUDIANTE AVENTAJADO DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. ESTE. POR EGLAMENTO EN MENOS DE 30 DIAS CALENDARIO. LES APLICA LOS SANTOS OLEOS JURIDICOS. DEBIDAMENTE “CAMUFLADO”. EN LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL. Y LOS REMITE A DORMIR EL SUEÑO DE LOS “INJUSTOS” CORRUPTOS. **UBICANDOSE** EN EL ESCALAFON DE ENTIDADES CORRUPTAS. DEL ESTADO COLOMBIANO **EN PRIMER LUGAR**. LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION RESPONSABLE DIRECTA DE “TODA” LA CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” EN COLOMBIA. PRECISAMENTE EN RAZON DE SU ROL JUDICIAL. “**GARANTES**” 100% DE LA DEBIDA OBSERVANCIA. MANIPULACION Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. EN EL ENTENDIDO. SI POR LO MENOS. LA PROCURADURIA. DE ORIGEN POLITIQUERO Y DE ALLI. LA NORMAL Y ACOSTUMBRADA CORRUPCION. REALIZARA DE FORMA. APENAS EFICIENNTE SU LABOR CONSTITUCIONAL. NO HABRIA TANTA CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” EN COLOMBIA. PERO ESTA. LA PROCURADURIA. A TITULO DE DOLO EVENNTUAL. PREFIERE PERMANECER DE FORMA REGULAR COMO PERMANENTE EN **MODO SHAKIRA**: “CIEGOS. SORDOS Y MUDOS. EN EL EVENTO DE PRESENTARSE ALGUN CAMBIO CLIMATICO. ESTOS DE FORMA INMEDIATA. PASAN **A MODO AVION**. ES DECIR. NO INGRESA Y MENOS SALE INFORMACION ALGUNA. FUNDAMENTADOS TODOS ESTOS SINVERGUENNZAS CORRUPTOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION EN LA MAXIMA DE LA COSTUMBRE: “EL QUE NADA SABE. NADA TEME”. **EN SEGUNDO LUGAR**. DE CORRUPCION JUDICIAL TECNICA EN CALI. SE UBICA LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION. PARA EL CASO EN CONCRETO. MATERIALIZADO EN EL DESPACHO FISCAL QUE PERMITE DEMOSTRAR QUE LA CORRUPCION JUDICIAL TECNICA EN CALI. NO ES UNA CUESTION IMPROVISADA. OCASIONAL O FORTUITA DE DESPACHOS JUDICIALES AISLADOS. ES TODA UNA POLITICA CRIMINAL DE ESTADO DE “FAVORECER” COMO “PROTEGER” JUDICIALMENE HABLANDO DIFERENTES CARTELES. EN EL ENTENDIDO. EL DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. INICIALMENTE Y POR MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. A CARGO DE LA DRA. LILIANNA URREA BONNILLA. SE UBICA EN EL ESCALAFON JUDICIAL “TECNICO” CORRUPTO. COMO EL PRIMER DESPACHO FISCAL EN CALI. FAVORECEDOR DEL CARTEL DE TUTELAS. EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. ORDENA EL ARCHIVO. A FAVOR DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO DE MAS DE 36 DENUNCIAS POR LAS CONDUCTAS PENALES DE INVESTIGACION OFICIOSA POR FALSEDAD. FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL. ENTRE OTRAS. DE FORMA INDIGNA E INHUMANA PARA LAS VICTIMAS. DIEZ Y OCHO - 18- DE ESTAS INVESTIGACIONES. EN ARAS DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ORDENADO SU ARCHIVO “**EN PLANTILLA**”.

PENAL Y DISCIPLINARIAMENTE DENUNCIADA LA INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADA POR EL CARTEL DE TUELAS EN CALI. DRA LILIANA URREA BONILLA FISCAL 82 SECCIONAL CALI. ES REEMPLAZADA POR EL DR. EDGAR AURELIO LEON PATIÑO. QUIEN DANDO APLICABILIDAD AL NEFASTO. ADEMAS DE CATASTROFICO PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD INSTITUCIONAL. DESCONOCIENDO POR VIA DE HECHO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD SENTENCIA CONSTITUCIONAL C-590/2005. SE OPONE DE FORMA RADICAL A LA SOLICITUD DE DESARCHIVO. ART. 79 DEL CPP. DE 36 INVESTIGACIONES PENALES ADELANTADAS EN CONTRA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN SIMILAR SITUACION DE HECHO. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. SE OPONE DE FORMA RADICAL A LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD ART. 457 DEL CPP. DE LAS DIEZ Y OCHO -18- INVESTIGACIONES ORDENADO SU ARCHIVO DE FORMA INDIGNA E INHUMANA. EN **“PLANTILLA”**. EN DEMOSTRADO FAVORECIMIENTO AL CLIENTE V. I. P. DESACATA EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL C-836/2001. Y CON ELLO. PREVARICANDO POR ACCION. ART. 413 DEL CP. NO PRECISAMENTE POR DESACATAR EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA C-590/2005. SINO POR VIOLAR DE FORMA DIRECTA LA LEY SUSTANCIAL CONFORME AL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD ART. 94 CN. Y CON ELLO. QUEDANDO PLENAMENTE DEMOSTRADO. EN SANTIAGO DE CALI. DESDE LA DECADA PASADA LA CORRUPCION JUDICIAL TECNICA NO SE APLICA DE FORMA INDEPENDIENTE O AISLADA. ES TODA UNA MAQUIAVELICA POLITICA CRIMINAL DE ESTADO SOCIALIZADA. RECOMENDADA Y APLICADA POR EL DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ DIRECTOR SECCIONAL FISCALIA CALI 2010/2020. ACTUAL FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. CON EL CARGO HONORIFICO DE **“OBISPO”** JUDICIAL. RECUERDESE QUE EN LA FISCALIA CALI. IGUALMENTE EXISTE OPERATIVAMENTE HABLANDO EL CARGO HONORIFICO DE **“ARZOBISPO”** JUDICIAL EN CABEZA DE LA DRA. YANETH LUCIA ROSERO MARANDIAGO FISCAL 16 LOCAL DE INTERVENCION TEMPRANA DE CALI. “RESPONSABLE” DIRECTA DE ABSOLVER DE TODO CARGO JUDICIAL A LOS PADRES ILUSTRES DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA “UNIDAD” DE CRITERIO JUDICIAL MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. ADEMAS DEL DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. RADICADOS ACUMULADOS Y ARCHIVADOS 2021-55006 Y 2021-55007. **EN LOS TERMINOS ANTERIORES**. SIN TEMOR A EQUIVOCO ALGUNO. ES PROBABLE CON ALTO GRADO DE CERTEZA. ADEMAS DE AFIRMAR. DENUNCIAR EL EXISTENTE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. ENTRAMDO DE CORRUPCION JUDICIAL “TECNNICA” EN CALI. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 417 Y 441 DEL CP. ADEMAS DE LOS ART. 13, 29 Y 92 SUPERIOR

8.1.- “ARREGLAN”. CON LA FISCAL 52 LOCAL CALI. JOUELINE BARRIOS SANCHEZ RADICADO NO 2018-01428. EL ARCHIVO POR VÍA JUDICIAL DE HECHO. DE LA INVESTIGACIÓN POR LA SUPUESTA CONDUCTA QUERELLABLE EN SU CONTRA POR CALUMNIA E INJURIA POR VÍA DE HECHO AGOTADA EL 14 DE ABRIL/2018. RADICADO NO 2018-01428. EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. PARA ELLO. LA SEÑORA FISCAL 52 LOCAL CALI. DE FORMA DISTANTE DEL PRINCIPIO DE TIPICIDAD CONGLOBANTE –ARTÍCULOS 9, 10, 11 Y 12 CP- DISTANTE DEL ARTICULO 250 SUPERIOR. DISTANTE DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 CPP. DISTANTE DEL ARTICULO 53 DE LA LEY 1123/2007. PERO EN ESPECIAL. DISTANTE AÑOS LUZ DEL ARTICULO DECIMO DEL CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL. RESUELVE APROVECHANDO LA SOLICITUD DE ACUMULACION POR CONEXIDAD PROCESAL. ACUMULAR SEIS -6- INVESTIGACIONES ADELANTADAS EN CONTRA DEL CARTEL DE TUTELAS EN LA INVESTIGACIÓN PENAL NO 760016000193201737403. DE FORMA DOLOSA. INCLUYE LA INVESTIGACIÓN PENAL RADICADO NO 2018-01428. ORDENANDO SU ARCHIVO EN DEMOSTRADA VÍA JUDICIAL DE HECHO. EN EL ENTENDIDO. DE FORMA “FAVORECEDORA” AL CARTEL DE TUTELAS LIDERADO POR ARLEY BORRERO VARGAS. NO LE DA TRAMITE A LA PERENTORIA DILIGENCIA DE CONCILIACION DE LAS PARTES. EN RAZÓN DE SER UNA CONDUCTA QUERELLABLE. ALUMNA AVANTAJADA DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI.

8.2.- “ARREGLAN”. CON LA OFICINA DE ASIGNACIONES. CHERYL MACKOL MORILLO PEREZ. ORFEO NO 2019006009542. “DEVOLVER” LAS DENUNCIAS PENALES POR CONSIDERAR DE FORMA PERSONALISIMA ESTE, ADEMÁS DE CAPRICHOSA. MANIFIESTAMENTE CONTRARIA AL PRINCIPIO DE IMPUTACION OBJETIVA. “...CONSIDERANDO QUE LOS HECHOS MANIFESTADOS NO REVISTEN CARÁCTER PENAL Y POR LO TANTO NO SON COMPETENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN... REPITO QUE ADMINISRTRAR JUSTICIA SIGNIFICA LA FACULTAD PARA RESOLVER ASUNTOS JURIDICOS, REVISADO EL ESCRITO INTERPUESTO POR USTED. ESTA DEPENDENCIA CONSIDERA QUE NOS ENCONTRAMOS ANTE UNA CONDUCTA ATIPICA. EL RELATO REFIERE MUY CLARAMENTE QUE FUE UNA ORDEN VERBAL DE PARTE DE LOS POLICIAS. PERO NO HUBO UNA RESOLUCIÓN MÁXIME QUE UNA RESOLUCIÓN ES UNA CONDICION EN LA QUE SE BUSCA DETERMINAR LA SOLUCIÓN DE UNA DETERMINADA CIRCUNSTANCIA. POR LO GENERAL ES EL ACTO EN EL QUE SE CONCLUYE CON UN ANALISIS FINAL Y DEFINITIVO EL PROBLEMA QUE BUSCA DESDE UNA INSTANCIA CUESTIONADA Y DEBATIDA SER RESUELTO Y ES ESTRUCTAMENTE ESCRITA...”. PARA EL CASO EN CONCRETO. RESPETADO. EN MOMENTO ALGUNO COMPARTIENDO EL CRITERIO JURÍDICO DEL OPERADOR NORMATIVO. CON RELACIÓN AL CONCEPTO JURÍDICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA. QUEDANDO CON LA INQUIETUD DE CONOCER EL CRITERIO JURÍDICO DE ESTE. CON RELACIÓN AL DEBATE JURÍDICO PLANTEADO Y POR RESOLVER PRECISAMENTE EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE TODO PROCESO.

8.3- “ARREGLAN”. CON EL COORDINADOR DE LA MESA DE CONTROL XAVIER HUMBERTO OSPINA ROJO. CUATRO DÍAS DESPUÉS DE INTERPUESTA. DEVOLVER LA DENUNCIA PENAL POR CALUMNIA E INJURIA EN CONTRA DE LA REVISORA FISCAL FLORALBA OSPINA TRUJILLO CON ORFEO NO 20190060347322. “DEVOLVER” LA DENUNCIA PENAL POR CONSIDERAR DE FORMA PERSONALISIMA, ADEMÁS DE CAPRICHOSA. MANIFIESTAMENTE CONTRARIA AL PRINCIPIO DE IMPUTACION OBJETIVA “...EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR USTED EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2019. POR MEDIO DE LA CUAL PONE EN CONOCIMIENTO LAS PRESUNTAS COMISIONES DE LOS DELITOS DE CALUMNIA E INJURIA POR VIAS DE HECHO EN EL CUAL MANIFIESTA QUE ES VICTIMA Y QUE LA PERSONA QUE PUDO DESARROLLAR ESTAS PRESUNTAS CONDUCTAS ES LA SEÑORA FLORALBA OSPINA TRUJILLO. ME PERMITO INFORMARLE QUE NO HA SIDO POSIBLE LA CREACION DE LA NOTICIA CRIMINAL EN EL SISTEMA SPOA CON LOS HECHOS MANIFESTADOS EN SU ESCRITO POR ENCONTRARSE VACIOS INFORMATIVOS QUE IMPEDIRIAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL...” PARA EL CASO EN CONCRETO. RESPETADO. EN MOMENTO ALGUNO COMPARTIENDO EL CRITERIO JURÍDICO DEL OPERADOR NORMATIVO. QUEDANDO LA PREGUNTA DEL MILLON. EN EL VACIO VIRTUAL SOBRE EL DESCONOCIMIENTO TOTAL POR PARTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN *-FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ADMINISTRAR JUSTICIA-* DE LOS DIFERENTES METODO DE RAZONAMIENTO LOGICO: DEDUCCION- INDUCCION-ABDUCCION.

8.4.- “ARREGLAN”. CON EL COORDINADOR DE LA MESA DE CONTROL XAVIER HUMBERTO OSPINA ROJO. PARA NO DAR TRAMITE LEGAL AL ORFEO No 20190060383542. UN MES DESPUÉS DE INTERPUESTA LA DENUNCIA PENAL. EL RESPETADO SERVIDOR JUDICIAL DE FORMA EXPRESA COMUNICA: “...EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR USTED EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2019. POR MEDIO DE LA CUAL PONE EN CONOCIMIENTO LAS PRESUNTAS COMISIONES DE LOS DELITOS DE PREVARICATO POR ACCIÓN Y ABUSO DE AUTORIDAD POR ACTO ARBITRARIO E INJUSTO DEL CUAL MANIFIESTA QUE ES VICTIMA. Y QUE LA PERSONA QUE PUDO DESARROLLAR ESTAS PRESUNTAS CONDUCTAS EL DR ARLEY BORRERO VARGAS Y OTROS. ME PERMITO UNIFORMARLE QUE NO HA SIDO POSIBLE LA CREACION DE LA NOTICIA CRIMINAL EN EL SISTEMA SPOA. CON LOS HECHOS MANIFESTADOS EN SU ESCRITO POR ENCONTRARSE VACIOS INFORMATIVOS QUE IMPEDIRIAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL...”. PARA EL CASO EN CONCRETO. RESPETADO. EN MOMENTO ALGUNO COMPARTIENDO EL CRITERIO JURÍDICO DEL OPERADOR NORMATIVO. QUEDANDO LA PREGUNTA DEL MILLON. EN EL VACIO VIRTUAL SOBRE EL DESCONOCIMIENTO TOTAL POR PARTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN *-FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ADMINISTRAR JUSTICIA-* DE LOS DIFERENTES METODO DE RAZONAMIENTO LOGICO: DEDUCCION- INDUCCION-ABDUCCION.

8.5.- “ARREGLAN”. CON EL COORDINADOR DE LA MESA DE CONTROL XAVIER HUMBERTO OSPINA ROJO. PARA NO DAR TRAMITE LEGAL AL ORFEO No 20190060383532. UN MES DESPUÉS DE INTERPUESTA LA DENUNCIA PENAL. EL RESPETADO SERVIDOR JUDICIAL DE FORMA EXPRESA COMUNICA: “...EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR USTED EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2019. POR MEDIO DE LA CUAL PONE EN CONOCIMIENTO LAS PRESUNTAS COMISIONES DE LOS DELITOS DE PREVARICATO POR ACCIÓN Y ABUSO DE AUTORIDAD POR ACTO ARBITRARIO E INJUSTO DEL CUAL MANIFIESTA QUE ES VICTIMA. Y QUE LA PERSONA QUE PUDO DESARROLLAR ESTAS PRESUNTAS CONDUCTAS ES LA SEÑORA CONSUELO TROCHEZ. ME PERMITO UNIFORMARLE QUE NO HA SIDO POSIBLE LA CREACION DE LA NOTICIA CRIMINAL EN EL SISTEMA SPOA. CON LOS HECHOS MANIFESTADOS EN SU ESCRITO POR ENCONTRARSE VACIOS INFORMATIVOS QUE IMPEDIRIAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL...”. PARA EL CASO EN CONCRETO. RESPETADO. EN MOMENTO ALGUNO COMPARTIENDO EL CRITERIO JURÍDICO DEL OPERADOR NORMATIVO. QUEDANDO LA PREGUNTA DEL MILLON. EN EL VACIO VIRTUAL SOBRE EL DESCONOCIMIENTO TOTAL POR PARTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN –*FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ADMINISTRAR JUSTICIA*- DE LOS DIFERENTES METODO DE RAZONAMIENTO LOGICO: DEDUCCION- INDUCCION-ABDUCCION.

8.6.- “ARREGLAN”. CON EL COORDINADOR DE LA MESA DE CONTROL XAVIER HUMBERTO OSPINA ROJO. PARA NO DAR TRAMITE LEGAL AL ORFEO No 20200060069622. UN MES DESPUÉS DE INTERPUESTA LA DENUNCIA PENAL. EL RESPETADO SERVIDOR JUDICIAL DE FORMA EXPRESA COMUNICA: “...*EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN RADICADA POR USTED. EN LA CUAL PONE EN CONOCIMIENTO EL PRESUNTO PREVARICATO POR OMISION EN LA CUAL PUDIERON INCURRIR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. ME PERMITO INFORMARLE QUE UNA VEZ REALIZADO EL ANALISIS DE LO PETICIONADO EN RELACIÓN CON LOS HECHOS NARRADOS EN SU ESCRITO. NO SE HACE POSIBLE LA CONFIGURACION DE UN DELITO QUE PERMITA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. PUES PARA HACER SU ADECUACION DENTRO DE ESTE MARCO NORMATIVO. NUESTRA LEGISLACION PENAL ESTABLECE COMO ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONDUCTA PUNIBLE: TIPICIDAD. ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD. PERO PARA EL CASO EN CONCRETO. HACE REFERENCIA DE UN DELITO TIPIFICADO PARA SUJETOS ACTIVOS OSTENTAN LA CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS Y EL OBJETO MATERIAL ES EL ACTO PROPIO DE LA FUNCIÓN DEL AGENTE...*”. DEMOSTRADA FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA. PARECIERA SER QUE EL OPERADOR NORMATIVO DE TURNO. NO TUVIESEE FORMACION TÉCNICA JURÍDICA ALGUNA. “CONFUDE” TÉRMINOS JURIDICOS RELEVANTES PARA LA LABOR JUDICIAL QUE DESARROLLA. CONFUNDE “UNA PETICIÓN”. CON “UNA DENUNCIA PENAL”. Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO. DE FORMA IGNORANTE LE DA ESA CONSIDERACION. MANEJO. TRATAMIENTO Y RESUELVE.

8.7.- “ARREGLAN”. CON EL FISCAL 117 LOCAL DE INTERVENCIÓN TEMPRANA DE CALI. DR. JOSE DAYSON DÍAZ SOTO. “ARCHIVAR” POR VÍA JUDICIAL DE HECHO. LA INVESTIGACIÓN POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES DE FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL EN EL TRAMITE DE UNA ACCIÓN PUBLICIA DE TUTELA. ADELANTADA EN CONTRA DEL LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ARLEY BORRERO VARGAS. EN ESTOS TÉRMINOS. DISTANTE AÑOS LUZ DEL PRINCIPIO DE TIPICIDAD CONGLOBANTE. COMO DISTANTE DEL PRINCIPIO DE IMPUTACION OBJETIVA. ADEMÁS DE OBJETIVIDAD Y LEALTAD PROCESAL. CONSIDERA. DE FORMA SUBJETIVA. PERSONAL COMO COMPULSIVA:

“MANIFIESTA EL QUERELLANTE QUE LA ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO DONDE RESIDE EN CABEZA DEL QUERELLADO ENGAÑO AL JUEZ DONDE INTERPUSO ACCIÓN DE TUTELA. PORQUE APORTO E HIZO MANIFESTACIÓN QUE HIZO CAER EN ERROR A JUEZ. LOGRANDO FALLO CONTRARIO... EL FRAUDE PROCESAL SIGNIFICA. LA MENTIRA EL ENGAÑO QUE REALIZA CUALQUIER PERSONA DENTRO DE LA ACTUACIÓN YA SEA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA. PARA QUE ESTA CONDUCTA SE TIPIFIQUE SE REQUIERE QUE LA PERSONA QUE REALIZA DICHA ACCIÓN TENGA LA OBLIGATORIEDAD DE HABLAR CON LA VERDAD SIEMPRE Y NO CALLARLA. DECIRLA ANTE LA AUTORIDAD RESPECTIVA. ESTO QUIERE DECIR QUE LA PERSONA QUIEN EJERCE DICHA ACCIÓN CONTRARIA A LA VERDAD. ESTA INTERESADA QUE SE RESUELVA DICHA ACTUACIÓN JURÍDICA A FAVOR Y EN PERJUICIO DE UN CONTRARIO. PARA QUE ESTO SUCEDE LO HACE A TRAVES DE INFORMACIÓN FALSA. VIOLANDO CON ESTE ACTO. LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA. ACTUACIONES QUE PARA EL CASO EN PARTICULAR NO SE VISLUMBRA. DADO QUE LOS DEMANDADOS DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA NO VULNERAN LOS DERECHOS MENCIONADOS. DADOS QUE ESTOS APORTAN TODOS LOS ELEMENTOS MATERIALES SUFICIENTES PARA DEMOSTRAR LA SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS QUE AL DENUNCIANTE LE ASISTEN. EN EL CASO DEL JUEZ QUE FALLA NEGANDO LA TUTELA SOLICITADA. LO HACE BAJO LO ARGUMENTO JURIDICOS APOYADOS EN LAS NORMAS EXISTENTES QUE A SU VEZ LO RESPALDA PARA LA TOMA DE LA DECISIÓN REFERIDA. Y HACE AHINCO QUE SE LE HAN GARANTIZADO PLENAMENTE EL DEBIDO PROCESO. Y LE PONE DE PRESENTE QUE EN CASO DE NO ENCONTRAR SOLUCIÓN CON LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. PUEDE ACUDIR A LA JUSTICIA ORIDARIA.... EL JUEZ EN UNO DE SUS APARTES TAMBIÉN MANIFIESTA. QUE DICHA ACCIÓN DE TUTELA LA HA PRESENTADO EN DOS OCASIONES INCLUYENDO EL DESPACHO PRESENTE. DONDE SE LE HA NEGADO. DEJANDO CLARO QUE ES UNA ACCIÓN TEMERARIA... ANALIZADAS LAS CITAS. LOS ELEMENTOS APORTADOS. LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS POR EL JUEZ Y EL ARTICULO EN MENCION. TAMPOCO SE ENTREVE. ESTE DELITO. DADO QUE EL ACTUAR DE LOS DENUNCIADOS NO LLEGARON ALTERAR LA SANA CRITICA Y VALORACION PROBATORIA DEL JUEZ. TAMPOCO SE OBSERVA QUE LOS DEMANDADOS HAYAN APORTADO FALSOS DOCUMENTOS O INFORMACIÓN ENGAÑOSA PARA HACER CAER EN ERROR AL JUEZ. PARA OBTENER SENTENCIA CONTRARIA A LA LEY...”

8.8.- “ARREGLAN”. CON EL FISCAL 16 LOCAL DE INTERVENCION TEMPRANA DE LA FISCALÍA DE CALI. DR. GUIDO MEDIZ VEIRA GONZALEZ RADICADO No 760016000199201901769. DELITO INVESTIGADO FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL EN EL TRAMITE DE ACCION PUBLICA DE TUTELA. PARA QUE ESTE. DE ONCE -11- DENUNCIADOS. SOLO INVESTIGUE AL LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS ARLEY BORRERO VARGAS. PARA LUEGO POR VÍA JUDICIAL DE HECHO. DISTANTE AÑOS LUZ DEL ARTICULO DECIMO DEL CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL. ORDENAR EL ARCHIVO DE LA RESPECTIVA INVESTIGACIÓN PENAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS COMO ACTUAR SUBJETIVO:

“...SE ADVIERTE DESDE EL PRINCIPIO EN EL ESCRITO, QUE NO EXISTE UNA COHERENCIA O CLARIDAD MERIDIANA RESPECTO DE UNA SERIE DE HECHOS A LA LUZ DE LOS CUALES, QUIEN DENUNCIA PRESUME LA EXISTENCIA DE UNOS PRESUNTOS DELITOS QUE LE AFECTAN. ASÍ LAS COSAS HABREMOS DE RESALTAR DESDE EL PRINCIPIO QUE SE TRATA DE UNA DENUNCIA EMINENTEMENTE POCO CLARA E INSULSA, EN DONDE LA DESARMONIA TOTAL DE CONCEPTOS NO PERMITE TAN SIQUIERA AL FUNCIONARIO DE TURNO SABER DE FONDO LO QUE REALMENTE SE PRETENDE CON ELLA.

NOTESE COMO SE MENCIONA DE FORMA ATROPELLADA UNA SERIE DE PRESUNTAS INFRACCIONES AL CATALOGO DE PENAS, HACIENDOSE DE ESA MANERA MENCIONES EMINENTEMENTE GENERICAS E IMPRECISAS SIN DETALLAR POR EJEMPLO PORQUE PRESUNTAMENTE EN CADA CASO CONCRETO SE CONSIDERA QUE EXISTE UN DELITO CLARO, CONCRETO, PRECISO Y EXACTO EN DETRIMENTO DE PERSONA ADULTO MAYOR.

BAJO ESAS VARIANTES CONCEPTUALES EMINENTEMENTE DISPARATADAS E INSULSAS SERIA A TODAS LUCES TEMERARIO PARA EL ENTE ACUSADOR LANZAR JUICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL, POR CUANTO PRECISAMENTE NO EXISTE UN ANCLAJE IDEOLOGICO COHERENTE O ARMONICO QUE PERMITA PROBATORIAMENTE AL FUNCIONARIO INSTRUCTOR DETECTAR O ADVERTIR EN QUE CONSISTEN LOS PRESUNTOS DELITOS A DENUNCIAR POR LA PERSONA INTERESADA.

REITERAMOS QUE PRECISAMENTE POR LA INNEGABLE CARENCIA DE CLARIDAD Y PRECISION DE LO EXPUESTO, NO ES POSIBLE INICIAR O PROSEGUIR UNA RUTINA INVESTIGATIVA MERITORIA, ENCAMINADA AL HALLAZGO DE CAUSA PENAL Y SUS PRESUNTOS RESPONSABLES, RAZÓN QUE NOS OBLIGA AL MENOS DE MOMENTO- A ARCHIVAR LO EXPUESTO EN LA DENUNCIA...

DIREMOS ADEMÁS QUE HEMOS ADVERTIDO REITERAMANTE QUEJAS PENALES DE IGUALES CARACTERISTICAS A LAS AQUÍ MENCIONADAS QUE POR SU CARÁCTER DE Poca CLARIDAD DEFINITIVAMENTE NO PUEDE ARROJAR COMO SE PRETENDE PORQUE DENUNCIA RESULTADOS DE FRUTO PENAL INVESTIGATIVO.

A PROPOSITO TENEMOS FIDEFIGNO CONOCIMIENTO QUE LOS AUTORES DE ESTA DENUNCIA Y LAS ANTERIORES VIENEN INSISTIENDO EN QUE EL ENTE ACUSADOR PRESTE ATENCION A SUS REQUERIMIENTOS CONGESTIONANDO CON ELLO EL SERVICIO PUBLICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA QUE DEBE PRIORIZAR EN LA ATENCION DE CAUSAS PENALES AL USUARIO QUE POR ESTA CONTINGENCIA VEMOS ENTORPECIDO NUESTRO TRABAJO INVESTIGATIVO TENDENCIA QUE DE CONTINUARSE MUY SEGURAMENTE PUEDE A FUTURO GENERAR LAS SANCIONES PREVISTAS A NIVEL DISCIPLINARIO E INCLUSO PENAL.

DE MOMENTO Y PARA PREVENIR CONGESTION INJUSTIFICADA QUE PONGA EN MOVIMIENTO ESTERIL E INUTILMENTE AL APARATO JURISDICCIONAL COLOMBIANO SE REALIZARA LA UNIFICACION Y ASOCIACIÓN DE ESTAS DENUNCIAS PENAL QUE PROVIENE DE LOS MISMOS AUTORES PARA PREVENIR A NUESTROS FUNCIONARIOS DE LAS INTENCIONES NO DE VELADAS QUE CON ELLAS SE TIENEN...

8.9.- “ARREGLAN”. CON EL FISCAL 3 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI DR. JOSE FREDDY RESTREPO GARCÍA. RADICADO No 760016000199201901769. ARCHIVAR POR VÍA JUDICIAL DE HECHO LA INVESTIGACIÓN ADELANTADA EN CONTRA DEL DR. GUIDO MEDIZ VEIRA GONZALEZ POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES DE PREVARICATO POR ACCIÓN Y FAVORECIMIENTO AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. AL MOMENTO MISMO DE ESTE. ARCHIVAR POR VÍA JUDICIAL DE HECHO LA IVESTIGACION POR FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD EN TRAMITE DE TUTELA DE CONOCIMIENTO DE ESTE. RADICADO No 760016000199201901769. EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS. ADEMÁS DE PATERNALES. SOLIDARIOS. FAVORECEDORES COMO PREVARICADORES DISTANTES DEL NUMERAL PRIMERO DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP. COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA CORRUPCION JUDICIAL TÉCNICA OBSERVADA AL INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN TODOS SUS ESTAMENTOS:

ANALIZADO EL ESCRITO DE TUTELA, ALLEGADO COMO “NUEVO EMP”, VEMOS QUE, EN EL, EL LIBELISTA CUESTIONA, UTILIZANDO INCLUSO TÉRMINOS DES OBLIGANTES, EL ACTUAR VARIOS SERVIDORES JUDICIALES, POR EL SOLO HECHO QUE EN SUS DECISIONES –LA MAYORÍA PROFERIDAS DENTRO DE ACCIONES DE TUTELA-, NO HAN ACOGIDO SUS PARTICULARES PLANTEAMIENTOS, DESESTIMANDO SUS PRETENSIONES. SIMILAR APRECIACION HACE DE CARA A LAS DECISIONES –ORDEN DE ARCHIVO-TOMADAS POR LOS SEÑORES FISCALES, EN CASOS DONDE FUNGE COMO DELATANTE CONTRA JUECES DE TUTELA, Y A PARTIR DE ESE CIRCULO DE TUTELAS Y DENUNCIAS COMO CONSECUENCIA DE NO ACCEDER A SUS PRETENSIONES, SE REITERA, EN SU PARTICULAR CONCEPTO, CONSIDERA EXISTE “UN CARTEL DE TUTELAS” Y UN CARTEL DE FALSOS TESTIGOS”, DESCONOCIENDO QUE DENTRO DE ESOS CASOS HA EJERCIDO EL DERECHO DE CONTRADICCION INTERPONIENDO LOS RECURSOS, PERO AL SER CONFIRMADAS LAS DISPOSICIONES DE PRIMERA INSTANCIA, NO PARA EN MIENTEN Y DENUNCIA AL JUEZ AD QUEM, SOLO POR EL HECHO DE NO REVOCAR LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA, TRATA DE IMPONER SU CRITERIO. TEXTUALMENTE DICE EN SUS PRETENSIONES: “1.- ENTRE OTRAS PRETENSIONES CONSTITUCIONALES. “...TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO DE LA PARTE ACCIONANTE ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO, “AFECTADO DE FORMA SUSTANCIAL EN LAS ACCIONES PUBLICAS DE TUTELA, A CONTINUACION RELACIONADAS, COMO CONSECUENCIA DE LA DEMOSTRADA Y DENUNCIADA “INJERENCIA” DIRECTA TANTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL COMO DEL “CARTEL DE FALSOS TESTIGOS Y DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI, PERO EN ESPECIAL, COMO CONSECUENCIA DE UNA DEMOSTRADA COSA JUZGADA FRAUDULENTA CONSTITUCIONAL “DECLARANDO” LA NULIDAD DE LAS SENTENCIAS DE TUTELA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA VIOLACION DIRECTA DE LA LEY SUSTANCIAL SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL C-318/2002. DE FORMA REPETITIDA. GROSERA Y DESCARADA” ...

EN CONCLUSION, NO SE OBSERVA LA EXISTENCIA DE HECHOS NUEVOS QUE SIRVAN PARA DESVIRTUAR LOS FUNDAMENTOS DE ATIPICIDAD OBJETIVA DE LA CONDUCTA DENUNCIADA, TENIDOS EN CUENTA POR ESTE SERVIDOR, PARA PROFERIR LA ORDEN DE ARCHIVO DEL 22 DE ENERO DE 2020 DENTRO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, EN CONSECUENCIA, NO SE ACCEDE A DISPONER EL DESARCHIVO Y LA REANUDACION DE LA PRESENTE INDAGACION...

8.- FISCAL 52 LOCAL CALI. RADICADO No 2018-01428. EL ARCHIVO POR VÍA JUDICIAL DE HECHO. DE LA INVESTIGACIÓN POR LA SUPUESTA CONDUCTA QUERELLABLE EN SU CONTRA POR CALUMNIA E INJURIA POR VÍA DE HECHO AGOTADA EL 14 DE ABRIL/2018. RADICADO No 2018-01428. EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. PARA ELLO. LA SEÑORA FISCAL 52 LOCAL CALI. DE FORMA DISTANTE DEL PRINCIPIO DE TIPICIDAD CONGLOBANTE –ARTÍCULOS 9, 10, 11 Y 12 CP- DISTANTE DEL ARTICULO 250 SUPERIOR. DISTANTE DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 CPP. DISTANTE DEL ARTICULO 53 DE LA LEY 1123/2007. PERO EN ESPECIAL. DISTANTE AÑOS LUZ DEL ARTICULO DECIMO DEL CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL. RESUELVE APROVECHANDO LA SOLICITUD DE ACUMULACION POR CONEXIDAD PROCESAL. ACUMULAR SEIS -6- INVESTIGACIONES ADELANTADAS EN CONTRA DEL CARTEL DE TUTELAS EN LA INVESTIGACIÓN PENAL No 760016000193201737403. DE FORMA DOLOSA. INCLUYE LA INVESTIGACIÓN PENAL RADICADO No 2018-01428. ORDENANDO SU ARCHIVO EN DEMOSTRADA VÍA JUDICIAL DE HECHO. EN EL ENTENDIDO. DE FORMA “FAVORECEDORA” AL CARTEL DE TUTELAS LIDERADO POR ARLEY BORRERO VARGAS. NO LE DA TRAMITE A LA PERENTORIA DILIGENCIA DE CONCILIACION DE LAS PARTES. EN RAZÓN DE SER UNA CONDUCTA QUERELLABLE. ALUMNA AVANTAJADA DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI.

8.10.- “ARREGLAN”. CON EL DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. DRA LILIANA URREA BONILLA. RADICADO No 76001600019920190152300. DENUNCIA PENAL POR FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL AGOTADA EN EL TRAMITE DE LA TUTELA No 2019-00648 RESUELTA EL 9 DE AGOSTO/2019. POR EL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. PARA QUE ESTA. POR VÍA JUDICIAL DE HECHO ORDENARA EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE. LO QUE EFECTIVAMENTE SE PRESENTA AL MOMENTO MISMO DE LA SERVIDORA JUDICIAL. CON RELACIÓN A LAS VICTIMAS. DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP. COMO DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 4 DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 162 CPP. PERO EN ESPECIAL. DISTANTE AÑOS LUZ DEL ARTICULO 250 SUPERIOR. SOLO INVESTIGA AL LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS ARLEY BORRERO VARGAS, “RENUNCIANDO” AL DEBER LEGAL DE PERSECUCION PENAL EN CONTRA DE LOS IGUALMENTE DENUNCIADOS: YOLANDA MIRANDA LABRADA, MARÍA CONSUELO TROCHEZ, JULIO CESAR GÓMEZ MAMIAN, YOLANDA LÓPEZ GARCÍA, GERMAN ARÉVALO SÁNCHEZ, ANGÉLICA PERLAZA TUNUBALA, DIEGO LÓPEZ, HENRY LÓPEZ MORENO Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO. EN RAZÓN DE ESTOS, MANIFESTAR AL “UNÍSONO”, EN EL TRAMITE DE LA TUTELA NO 2019-00648, DE FORMA, ADEMÁS DE “FALSA”, DESLEAL, ADMINISTRATIVAMENTE HABLANDO, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, EN CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES PUBLICAS “TRANSITORIAS”, PARA EL CASO EN CONCRETO, EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR ADSCRITO A LA LEY 675/2001, ADEMÁS DE AFIRMAR, DEJAR EXPRESA CONSTANCIA QUE EL APARTAMENTO F-203, PARA ENERO DEL AÑO 2018, SE ENCONTRABA EN MORA DE PAGO DE TRES -3- O, MAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN; SITUACIÓN ESTA EN MORA DE PAGO, LA CUAL, SUPUESTAMENTE HA PERMANECIDO EN EL TIEMPO, ARROJANDO UN SALDO A CARGO DEL ACCIONANTE A JUNIO 30 DEL AÑO 2019, POR VALOR DE \$3.610.730 PESOS; CUANDO EN REALIDAD A JULIO 31 DEL AÑO 2019, LA CUENTA DE ADMINISTRACIÓN SE ENCUENTRA A “PAZ Y SALVO”, DE ACUERDO CON LA COPIA DE LA FACTURA NO 16130 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013 POR VALOR DE \$2.979.260 PESOS, EXPEDIDA POR EL ADMINISTRADOR DE TURNO A CARGO DEL APARTAMENTO F-203, “SUMADA” A LA COPIA DE LA CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO POR \$2.979.260 PESOS DE OCTUBRE 8 DE 2013 REALIZADA EN LA CUENTA DE AHORRO EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE NO 04500473-6 POR CUENTA DEL APARTAMENTO F-203, ADEMÁS DE LA COPIA DE CUARENTA Y UNA -41- CONSIGNACIONES REALIZADAS A LA CUENTA DE EXPENSAS COMUNES NECESARIAS DEL APARTAMENTO F-203, LAS CUALES DATAN “DESDE” EL 8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, “HASTA” JULIO 18 DEL AÑO 2019.

8.11.- “ARREGLAN”. CON EL DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. DRA LILIANA URREA BONILLA. RADICADO No 760016000199201903774. POR FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA. PARA QUE ESTA. POR VÍA JUDICIAL DE HECHO ORDENE EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE. LO QUE EFECTIVAMENTE SE PRESENTA EL 23 DE AGOSTO/2021. AL MOMENTO MISMO DE LA SERVIDORA JUDICIAL DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP. COMO DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 4 DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 162 CPP. ORDENA EL ARCHIVO CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS. ADEMÁS DE SUBJETIVOS. DESLEALES, FAVORECEDORES Y CORRUPTOS: “...LA PRESENTE INVESTIGACIÓN PENAL SE INICIA POR LA DENUNCIA INSTAURADA POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO QUIEN REFIERE QUE LA SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA LO HA DENUNCIADO EN TRES OCASIONES DENTRO DE LAS PRESENTES NOTICIAS CRIMINALES: 760016000199201900961. SIENDO ASIGNADA A LA FISCALÍA 50 LOCAL POR EL DELITO DE CALUMNIA. 760016000199201900994. SIENDO ASIGNADA A LA FISCALÍA 82 SECCIONAL POR EL DELITO DE FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA Y LA NOTICIA 760016000199201803942. SIENDO ASIGNADA A LA FISCALÍA 10 LOCAL POR EL DELITO DE INJURIA... ES NECESARIO QUE EL DENUNCIANTE IMPUTE LA COMISIÓN DE UN DELITO A UNA PERSONA CON CONOCIMIENTO CIERTO DE SU INOCENCIA. PUES LO QUE SE INCURRE EN ESTA CONDUCTA PUNIBLE CUANDO SE DENUNCIA CON LA COVICCION ERRADA E INVENCIBLE QUE EL SEÑALADO ERA EN VERDAD AUTOR O PARTICIPE O QUE EL COMPORTAMIENTO DENUNCIADO ERA DELICTIVO Y POSTERIORMENTE SE DEMUESTRA LO CONTRARIO... EN TAL VIRTUD LO QUE SANCIONA EL TIPO PENAL ES LA FALSA IMPUTACION DE CONDUCTAS PUNIBLES A TITULO DE AUTOR O PARTICIPE A UNA PERSONA EN CONCRETO Y BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO. FUNDADA EN AFIRMACIONES MENDACES Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE ELLO... MINISTERIO PUBLICO. NESTOR EUGENIO GARCÍA ESPAÑA PROCURADOR 73 JUDICIAL PENAL...”

8.12.- “ARREGLAN”. CON EL DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. DRA LILIANA URREA BONILLA. RADICADO No 760016000199201900207. FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL. PARA QUE ESTA. POR VÍA JUDICIAL DE HECHO ORDENARA EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE. LO QUE EFECTIVAMENTE SE PRESENTA. AL MOMENTO MISMO DE LA SERVIDORA JUDICIAL DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP. COMO DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 4 DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 162 CPP. ORDENA EL ARCHIVO OMITIENDO INVESTIGAR AL LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS ARLEY BORRERO VARGAS. DESCONOCIENDO QUE FUE PRECISAMENTE ESTE. EL QUE FALSEA LA REALIDAD CON RELACIÓN AL CONTENIDO DEL ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ABRIL 14 DEL AÑO 2018. EN LA CUAL. POR SU INJERENCIA DIRECTA. SE OMITE TRANSCRIBIR LAS MANIFESTACIONES ADEMÁS DE INJURIOSAS. CALUMNIOSAS DE ESTE. PARA CON LA PARTE DENUNCIANTE. AL CUAL LE PRONOSTICA TENERLO A MAS TARDAR PARA NOVIEMBRE/2018. DETENIDO EN LA PRISION PARA CONDENADOS EL HERON DE JAMUNDI VALLE. POR VÍA JUDICIAL DE HECHO. SUPUESTAMENTE ENGAÑANDO A LA FISCAL 52 LOCAL DE CALI JACQUELINE BARRIOS. LA CUAL ORDENA EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE.

8.13.- “ARREGLAN”. CON EL DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. DRA LILIANA URREA BONILLA. RADICADO No 760016000199201631442. FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADA POR LA ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABARADA EN EL TRAMITE DE LA TUTELA No 2016-00119 RESUELTA POR EL JUZGADO 6 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI DRÑ JOSE RICARDO TORRES CAALDERON. PARA QUE ESTA. POR VÍA JUDICIAL DE HECHO ORDENARA EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE. LO QUE EFECTIVAMENTE SE PRESENTA. AL MOMENTO MISMO DE LA SERVIDORA JUDICIAL DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP. COMO DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 4 DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 162 CPP. ORDENA EL ARCHIVO.

8.14.- “ARREGLAN”. CON EL DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. DRA LILIANA URREA BONILLA. RADICADO No 760016000199201904773. FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADO POR EL ADMINISTRADOR EN EL TRAMITE DE UNA TUTELA. PARA QUE ESTA. POR VÍA JUDICIAL DE HECHO ORDENARA EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE. LO QUE EFECTIVAMENTE SE PRESENTA. AL MOMENTO MISMO DE LA SERVIDORA JUDICIAL DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP. COMO DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 4 DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 162 CPP. ORDENA EL ARCHIVO.

8.15.- “ARREGLAN”. CON EL DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. DRA LILIANA URREA BONILLA. RADICADO No 760016000199201802069. FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL AGOTADA POR EL ADMINISTRADOR EN EL TRAMITE DE LA TUTELA No 2018-00324. PARA QUE ESTE. POR VÍA JUDICIAL DE HECHO ORDENARA EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE. LO QUE EFECTIVAMENTE SE PRESENTA. AL MOMENTO MISMO DE LA SERVIDORA JUDICIAL DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP. COMO DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 4 DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 162 CPP. ORDENA EL ARCHIVO. EN EL ENTENDIDO. EL CARTEL DE TUTELAS. CON LA EXPRESA Y ÚNICA FINALIDAD DE INDUCIR EN ERROR AL SERVIDOR JUDICIAL DE TURNO. BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO. DE FORMA FALSA. MANIFESTAR QUE LA PETICIÓN DEL DENUNCIANTE. SOBRE LA NEGATIVA ACTUAL DEL ADMINISTRADOR PARA CANCELAR EL DEDUCIBLE DEL 10% REPRESENTADO EN 580 MIL PESOS. CONTRA UN PAGO A LARGO PLAZO DE 60 MILLONES DE PESOS. QUE. SE LE HABÍA DADO TRAMITE EN LA ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS EXTRAORDINARIA DE ABRIL 14 DE 2018.

8.16.- “ARREGLAN”. CON EL DESPACHO FISCAL 25 SECCIONAL CALI. DRA AURA MARÍNA LAGOS. RADICADO No 76001600019920190412600. EL ARCHIVO DE LA DENUNCIA PENAL POR FRAUDE PROCESAL ADELANTADA EN CONTRA DE LA ABOGADA EXTERNA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO DRA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON, EN RAZÓN DEL ESCRITO DE DEMANDA CIVIL INTERPUESTA PARA NOVIEMBRE/2018. RADICADO No 2018-00827. JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. POR CONCEPTO. SUPUESTAMENTE DE ENCONTRARSE. PARA OCTUBRE 31/2018. EN MORA DE PAGO DE TRES -3- O MAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DEL APTO F-203. AGOTA LA CONDUCTA PENAL DE FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO. DE ACUERDO CON LA RELACIÓN DE PAGOS DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN CORRESPONDIENTES AL APTO F-203 POR EL AÑO 2018 -EL 12 DE MARZO DEL AÑO 2018, SE CANCELA LA FACTURA NO 19100 DE ENERO PRIMERO DE 2018, POR VALOR DE \$200.000 PESOS. PARA ABRIL 4 DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19298 DE FEBRERO DE 2018, POR VALOR DE 200 MIL PESOS, PARA MAYO 21 DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19496 DE MARZO DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS; PARA JUNIO PRIMERO DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19694 DE ABRIL DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS, PARA JUNIO PRIMERO CANCELA LA FACTURA NO 19892 DE MAYO DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS; EL 2 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, CANCELA 800 MIL PESOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE 30 DE 2018, FACTURAS Nos: 20090, 20288, 20486 Y 20684; **EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, CANCELA LA FACTURA DE COBRO NO 20882 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, POR VALOR DE 200 MIL PESOS.** EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, CANCELA LA FACTURA NO 21278, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018, POR 400 .MIL PESOS; QUEDANDO A PAZ Y SALVO A DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2018-. EN ESTOS TÉRMINOS. LA SERVIDORA JUDICIAL DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP. COMO DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 4 DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 162 CPP. ORDENA EL ARCHIVO CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS. ADEMÁS DE SUBJETIVOS. DESLEALES Y FAVORECEDORES:

“...EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO INSTAURA DENUNCIA PENAL, REFIERE QUE HA SIDO DEMANDADO POR LA ABOGADA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. POR NO PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DEL APARTAMENTO EN EL QUE RESIDE. PROCESO QUE ADELANTA EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. EN EL QUE HAN LIBRADO MANDAMIENTO DE PAGO Y DICTADO MEDIDAS CAUTELARES EN SU CONTRA. INFORMA QUE NO CORRESPONDE A LA REALIDAD. LAS SUMAS DE DINERO QUE ESTÁN COBRANDO. YA QUE EL HA REALIZADO PAGOS Y SOLO SE ADECUAN LAS CUOTAS DESDE EL MES DE JUNIO DE 2019. EL ASUNTO ES ASIGNADO PARA QUE SE INVESTIGUE EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL. EL QUE NO SE TIPIFICA. POR CUANTO EL SEÑOR SERNA GUISAO. REFIERE QUE FUE DEMANDADO CIVILMENTE POR LA DRA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. Y SE INFIERE QUE LA DEMANDA EJECUTIVA REUNIA LOS REQUISITOS DE LEY. YA QUE PARA SU ACEPTACION Y ORDEN DE MANDAMIENTO DE PAGO. POR PARTE DE LA JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. ES PORQUE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTO LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN DOCUMENTO.

EXPRESAS. CLARAS Y EXIGIBLES. QUE OBLIGABAN AL DEUDOR O DE SU CAUSANTE. Y CONSTITUYEN PLENA PRUEBA CONTRA EL... Y NO SE TIPIFICA EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL. YA QUE SI LA JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO. ES PORQUE SE REUNIAN LOS REQUISITOS LEGALES. Y ES EN EL PROCESO CIVIL EN EL QUE EL DENUNCIANTE DEBE PROBAR EL SUPUESTO DE HECHO QUE PERSIGUE. COMO EL BIEN JURÍDICO QUE SE TUTELA EN EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL. ES LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA. EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO POR LA JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. ES CONSECUENCIA DE UNA OBLIGACIÓN REAL. ENTONCES NO SE HA ENGAÑADO AL JUEZ. NI SE HA BURLADO. NI DESLEGITIMADO LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. YA QUE LA DECISIÓN TOMADA POR EL JUEZ NO FUE CONTRARIA A LA LEY. ES POR ESO QUE SE CONCLUYE QUE EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL NO SE TIPIFICA. EL TITULO EJECUTIVO, SE PRESENTABA REAL. Y REUNIA LOS REQUISITOS QUE ORDENA LA LEY POR TANTO EL AUTO QUE SE PROFIRIO LIBRANDO MANDAMIENTO DE APGO. ERA EL QUE POR LEY DEVENIA. EN ESTAS CONDICIONES LO PROCEDENTE ES ORDENAR EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS POR ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA AVERIGUADA...”

8.17.- “ARREGLAN”. CON EL DESPACHO FISCAL 10 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DÍAZ. RADICADO No 760016099165202100184. POR PREVARICATO POR OMISION. ARTICULO 414 CP. ADEMÁS DE FAVORECIMIENTO. PARA QUE ESTE. POR VÍA JUDICIAL DE HECHO ORDENARA EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE A LA INVESTIGACIÓN ADELANTADA EN CONTRA DE LA JUEZ SEGUNDA PENAL MUNICIPAL DE CALI DRA MARTHA RUTH GIRON ROMERO –PROTECTORA JUDICIALMENTE HABLANDO DEL CARTEL EN LA TUTELA No 2021-0000-. LO QUE EFECTIVAMENTE SE PRESENTA EL 25 DE MARZO/2021. AL MOMENTO MISMO DEL SERVIDOR JUDICIAL DE TURNO. DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP. COMO DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 4 DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 162 CPP. PERO EN ESPECIAL. DE FORMA SOLIDARIA Y MANIFIESTAMENTE CONTRARIA AL DEBER LEGAL EXIGIDO POR EL ARTICULO 250 SUPERIOR. RENUNCIA A LA PERSECUCION PENAL. Y “ORDENA” EL ARCHIVO CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS. ADEMÁS DE SUBJETIVOS. DESLEALES, FAVORECEDORES Y CORRUPTOS:

TENGASE EN CUENTA. ES DECIR. TENGASE DE PRESENTE. LA DENUNCIA PENAL. ES POR LOS DELITOS DE TRAICIÓN A LA PATRIA. ARTICULO 455 CP. DE MAS ALTA LESIVIDAD CONTRA EL IGUALMENTE DENUNCIADO DELITO DE PREVARICATO POR OMISION DE IMPARTIR JUSTICIA MATERIAL POR PARTE DE LA JUEZ CONSTITUCIONAL SEGUNDA PENAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. SE REPITE. RECUERDESE LOS DELITOS INVESTIGADOS. TRAICIÓN A LA PATRIA. A ARTICULO 455 CP. Y PREVARICATO POR ACCIÓN. ARTICULO 414 CP. SIN EMBARGO EL ILUSTRE FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DÍAZ RESUELVE. EN VIDENTE VÍA JUDICIAL DE HECHO. COMO DE NEFASTA “SOLIDARIDAD” INSTITUCIONAL. CONFERIDA POR LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. PARA “ORDENAR” EL ARCHIVO DE LA DECISIÓN JUDICIAL CON FUNDAMENTO EN EL DELITO TIPIFICADO EN EL ARTICULO 413 CP. PREVARICATO POR ACCIÓN. AL RESPECTO. FUNDAMENTO DE LA ORDEN:

“...EL 4 DE FEBRERO DE 2021. EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. INTERPUSO DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE LA DRA MARTHA RUTH GIRON JUEZ SEGUNDA PENAL MUNICIPAL DE CALI CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE SANTIAGO DE CALI. POR CONSIDERAR QUE INCURRIO EN LA COMISIÓN DE CONDUCTAS PENALES. AL PROFERIR LA SENTENCIA DE TUTELA 023 DEL 22 D ENERO/2021. MEDIANTE LA CUAL RESOLVIO NO AMPARAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN PRESUNTAMENTE VULNERADO POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

COMO REPETIDAMENTE SE OBSERVA. EN ESTE Y EN TODOS LOS CASOS ANALOGOS ASIGNADOS A ESTA DELEGADA. EL CONTENIDO DE LA QUEJA CLARAMENTE DA CUENTA QUE ES EL HECHO DE NO HABERSE FALLADO FAVORABLEMENTE LA ACCIÓN DE TUTELA EL VERDADERO MOTIVO DE LA DENUNCIA...

DADO QUE ESTE ES OTRO ASUNTO QUE GUARDA COMPLETA SIMETRIA CON OTROS ABSOLUTAMENTE SEMEJANTES ASIGNADOS A ESTA DELEGADA. QUE A LA FECHA SOBREPASAN LA DOCENA DE DENUNCIAS INSTAURADAS CON EL MISMO FORMATO CONTRA DIFERENTES JUECES. Y QUE INVOLUCRAN A LAS MISMAS PERSONAS Y A SITUACIONES RELACIONADAS CON LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. **EN LAS QUE PERSIGUE COMO LUGAR COMÚN ATACAR POR LA VÍA DEL PREVARICATO POR ACCIÓN.** LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LOS JUECES AL RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. ESTE DESPACHO FISCAL SE PERMITE REITERAR LOS MISMOS ARGUMENTOS QUE REPETIDAMENTE HA EXPUESTO SOBRE EL PARTICULAR Y QUE RESULTAN COMPLETAMENTE PERTINENTES Y ADECUADOS PARA RESOLVER ESTE Y EL RESTO DE CASOS QUE TRANSITAN POR LA MISMA SENDA... PUES BIEN. ANALIZADA LA DECISIÓN JUDICIAL OBJETO DE LA DENUNCIA. ESTE DESPACHO FISCAL CONCLUYE QUE ADEMÁS DE NO CONTAR CON ELEMENTOS DE JUICIO QUE LE PERMITAN ADUCIR QUE ELLA ES DESACERTADA O INFORTUNADA. MUCHO MENOS CUENTA CON LAS RAZONES PARA AFIRMAR QUE ES ILEGAL. ARBITRARIA. O MANIFIESTAMENTE CONTRARIA AL ORDEN JURÍDICO. Y QUE CUANDO SE REALIZA UN MINUCIOSO REPASO SOBRE EL EXTENSO Y ENMARAÑADO CONTENIDO DE LA QUEJA. FACILMENTE SE PUEDE APRECIAR QUE EL AUTENTICO Y ÚNICO MOTIVO QUE SUBYACE A SU INTERPOSICION NO ES OTRO QUE LA INCONFORMIDAD CON EL SENTIDO DE LA MISMA. EL DISGUSTO Y LA DESAZON DEL QUEJOSO CON LA DETERMINACIÓN ADOPTADA. POR NO HABERSELE CONCEDIDO LA RAZÓN. EN TAL VIRTUD. LO QUE A LAS CLARAS SE PRETENDE CON ESTA DENUNCIA POR PREVARICATO. NO ES PROPIAMENTE DAR A CONOCER QUE UN SERVIDOR JUDICIAL PROFIRIO UNA DECISIÓN MANIFIESTAMENTE CONTRARIA A LA LEY SINO QUE ELLA ES DESACERTADA POR NO SATISFACER LAS ASPIRACIONES DE QUIEN SUFRIO UN REVES CON LA MISMA Y EN ESOS TÉRMINOS. COMO BIEN LO HA PRECISADO REITERADAMENTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. NO SE ESTA EN PRESENCIA DE UN DELITO DE PREVARICATO POR ACCIÓN. COMO QUIERA QUE LA SOLA DISCONFORMIDAD CON SU RESOLUCIÓN NO ES SUFICIENTE PARA SU COMISIÓN. HACE FALTA QUE ELLA SEA GROTESCA. GROSERA. ABSURDA. Y QUE ELLO PUEDA PERCIBIRSE AL ROMPE. CON SU SOLA LECTURA. PARA FINALIZAR VALE ANOTAR QUE LAS ACTUACIONES Y DECISIONES ADOPTADAS POR EL FUNCIONARIO JUDICIAL PUEDE GENERAR INCONFORMIDADES Y MALESTAR ENTRE QUIENES PADECEN SUS CONSECUENCIAS O DISCREPANCIAS Y CONTROVERSIAS ENTRE QUIENES TIENEN PUNTOS DE VISTA DIVERSOS Y HASTA PUEDEN SER REVOCADAS. INVALIDADAS. MUTADAS O CORREGIDAS POR INSTANCIAS SUPERIORES DENTRO DE LA DINAMICA QUE LOS RECURSOS PERMITEN. POR ESE SOLO HECHO NO SIGNIFICA QUE SEAN ILEGALES. **QUE ENTRAÑEN LA COMISIÓN DE UN PREVARICATO POR ACCIÓN.** PUES PARA ESTO. SE REQUIERE ADEMÁS DE UNA ENEMISTAD CON EL ORDEN JURÍDICO FEHACIENTE. TOSCA. PALMARIA. QUE NO REQUIERA DE ELABORADOS ESFUERZOS PARA ADVERTIR POR EL. Y ADICIONALMENTE QUE SE PRODUZCAN CON DOLO. Y ESO NO ES PRECISAMENTE LO QUE AQUÍ SE OBSERVA. HABIDA CUENTA QUE LA CUESTIONADA DETERMINACIÓN TOMADA POR EL SERVIDOR JUDICIAL NO ES BURDA NI EXTRAVAGANTE Y SIN DUDA NINGUNA QUE SU SENTIDO SE ENCUENTRA DENTRO DEL UNIVERSO DE POSIBLES ALTERNATIVAS VALIDAS PARA RESOLVER EL ASUNTO. ASÍ.

QUE NO HAY FORMA DE CONTINUAR CON ESTA INVESTIGACIÓN SOBRE LA FALLIDA HIPÓTESIS DE ESTAR FRENTE A UN POSIBLE DE PREVARICATO POR ACCIÓN. POR LO TANTO, AL ECHARSE DE MENOS LOS ELEMENTOS OBJETIVOS DEL DELITO DE PREVARICATO POR ACCIÓN. ESTE DESPACHO. DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 79 CPP. ORDENA EL ARCHIVO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN Y DISPONE COMUNICAR DEL MISMO AL DENUNCIANTE Y AL MINISTERIO PUBLICO EN LOS TÉRMINOS FIJADOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA C-1154 DE 2005... MINISTERIO PUBLICO. PROCURADOR No 70. CORREO eburbano@procuraduria.gov.co

8.18.- “ARREGLAN”. CON EL DESPACHO FISCAL 10 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DÍAZ. RADICADO No 760016099165202153798. POR PREVARICATO POR OMISION. ARTICULO 414 CP. Y TRAICIÓN A LA PATRIA ARTICULO 455 CP PARA QUE ESTE. POR VÍA JUDICIAL DE HECHO ORDENARA EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE A LA INVESTIGACIÓN ADELANTADA EN CONTRA TANTO DE LA JUEZ SEGUNDA PENAL MUNICIPAL DE CALI DRA MARTHA RUTH GIRON ROMERO – PROTECTORA JUDICIALMENTE HABLANDO DEL CARTEL EN LA TUTELA No 2021-0000-. COMO DEL JUEZ 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. LO QUE EFECTIVAMENTE SE PRESENTA. AL MOMENTO MISMO DEL SERVIDOR JUDICIAL DE TURNO. DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP. COMO DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 4 DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 162 CPP. PERO EN ESPECIAL. DE FORMA SOLIDARIA Y MANIFIESTAMENTE CONTRARIA AL DEBER LEGAL EXIGIDO POR EL ARTICULO 250 SUPERIOR. RENUNCIA A LA PERSECUCION PENAL. Y “ORDENA” EL ARCHIVO CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS. ADEMÁS DE SUBJETIVOS. DESLEALES, FAVORECEDORES Y CORRUPTOS:

TENGASE EN CUENTA. ES DECIR. TENGASE DE PRESENTE. LA DENUNCIA PENAL. ES POR LOS DELITOS DE TRAICIÓN A LA PATRIA. ARTICULO 455 CP. DE MAS ALTA LESIVIDAD CONTRA EL IGUALMENTE DENUNCIADO DELITO DE PREVARICATO POR OMISION DE IMPARTIR JUSTICIA MATERIAL POR PARTE DE LOS JUECES CONSTITUCIONALES SEGUNDO PENAL MUNICIPAL Y CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI. SE REPITE. RECUERDESE LOS DELITOS INVESTIGADOS. TRAICIÓN A LA PATRIA. ARTICULO 455 CP. Y PREVARICATO POR ACCIÓN. ARTICULO 414 CP. SIN EMBARGO EL ILUSTRE FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DÍAZ RESUELVE. EN VIDENTE VÍA JUDICIAL DE HECHO. COMO DE NEFASTA “SOLIDARIDAD” INSTITUCIONAL. CONFERIDA POR LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. PARA “ORDENAR” EL ARCHIVO DE LA DECISIÓN JUDICIAL CON FUNDAMENTO EN EL DELITO TIPIFICADO EN EL ARTICULO 413 CP. PREVARICATO POR ACCIÓN. AL RESPECTO. FUNDAMENTO DE LA ORDEN:

“...EL 15 DE MARZO DE 2021. EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. INTERPUSO DENUNCIA PENAL EN CONTRA DEL DR. JORGE ENRIQUE RAMÍREZ MONTOYA JUEZ CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. Y DE LA DRA. MARTHA RUTH GIRON ROMERO. JUEZ SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CALI. POR CONSIDERAR QUE LOS MENCIONADOS SERVIDORES INCURRIERON CONJUNTAMENTE EN LA COMISIÓN DE CONDUCTAS PENALES. CUANDO FALLARON EN SUS RESPECTIVAS INSTANCIAS LA ACCIÓN DE TUTELA INTERPUESTA POR EL. EN ESPECIAL. LA SENTENCIA DE 5 DE MARZO DE 2021. QUE CONFIRMO LA 023 DEL 22 DE ENERO DE ESTE AÑO. TODA VEZ QUE A LA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA YA LA HABÍA DENUNCIADO EN PASADA OPORTUNIDAD. TODOS POR CUANTO SE CONFIRMO LA NEGATIVA A AMPARAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION. SUPUESTAMENTE VULNERADO POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. COMO REPETIDAMENTE SE OBSERVA EN ESTE Y EN TODOS LOS CASOS ANALOGOS ASIGNADOS A ESTA DELEGADA.

EL CONTENIDO DE LA QUEJA CLARAMENTE DE CUENTA QUE ES EL HECHO DE NO HABERSE FALLADO FAVORABLEMENTE LA ACCIÓN DE TUTELA **EL VERDADERO MOTIVO DE LA DENUNCIA.**

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER CONSISTE EN ESTABLECER SI LA SENTENCIA DE TUTELA DEL 5 DE MARZO DE 2021. MEDIANTE LA CUAL EL JUEZ CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. RESOLVIO CONFIRMAR LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA. PROFERIDA POR LA JUEZ SEGUNDA PENAL MUNICIPAL DE CALI. MEDIANTE LA CUAL. RESOLVIO NO AMPARAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN. PRESUNTAMENTE VULNERADO POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. ES MANIFIESTAMENTE CONTRARIA A LA LEY.

VALORACION JURÍDICO PROBATORIA. DADO QUE ESTE ES OTRO ASUNTO QUE GUARDA COMPLETA SIMETRIA CON OTROS ABSOLUTAMENTE SEMEJANTES ASIGNADOS A ESTA DELEGADA. QUE A LA FECHA SOBRE PASAN LA DECENA DE DENUNCIAS INSTAURADAS CON EL MISMO FORMATO CONTRA DIFERENTES JUECES Y QUE INVOLUCRAN LAS MISMAS PERSONAS Y A SITUACIONES RELACIONADAS CON LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. EN LAS QUE SE PERSIGUE COMO LUGAR COMÚN ATACAR POR LA VÍA DEL PREVARICATO POR ACCIÓN. LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LOS JUECES AL RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. ESTE DESPACHO FISCAL SE PERMITE REITERAR LOS MISMOS ARGUMENTOS QUE REPETIDAMENTE HA EXPUESTO SOBRE EL PARTICULAR Y QUE RESULTAN COMPLETAMENTE PERTINENTES Y ADECUADOS PARA RESOLVER ESTE Y EL RESTO DE CASOS QUE TRANSITAN POR LA MISMA SENDA...

PUES BIEN. ANALIZADA LA DECISIÓN JUDICIAL OBJETO DE LA DENUNCIA. ESTE DESPACHO FISCAL CONCLUYE QUE ADEMÁS DE NO CONTAR CON ELEMENTOS DE JUICIO QUE LE PERMITAN ADUCIR QUE ELLA ES DESACERTADA O INFORTUNADA. MUCHO MENOS CUENTA CON LAS RAZONES PARA AFIRMAR QUE ES ILEGAL. ARBITRARIA. O MANIFIESTAMENTE CONTRARIA AL ORDEN JURÍDICO. Y QUE CUANDO SE REALIZA UN MINUCIOSO REPASO SOBRE EL EXTENSO Y ENMARAÑADO CONTENIDO DE LA QUEJA. FACILMENTE SE PUEDE APRECIAR QUE EL AUTENTICO Y ÚNICO MOTIVO QUE SUBYACE A SU INTERPOSICION NO ES OTRO QUE LA INCONFORMIDAD CON EL SENTIDO DE LA MISMA. **EL DISGUSTO Y LA DESAZON DEL QUEJOSO CON LA DETERMINACIÓN ADOPTADA. POR NO HABERSELE CONCEDIDO LA RAZÓN.**

EN TAL VIRTUD. LO QUE A LAS CLARAS SE PRETENDE CON ESTA DENUNCIA POR PREVARICATO. NO ES PROPIAMENTE DAR A CONOCER QUE UN SERVIDOR JUDICIAL PROFIRIO UNA DECISIÓN MANIFIESTAMENTE CONTRARIA A LA LEY SINO QUE ELLA ES DESACERTADA POR NO SATISFACER LAS ASPIRACIONES DE QUIEN SUFRIÓ UN REVES CON LA MISMA Y EN ESOS TÉRMINOS. COMO BIEN LO HA PRECISADO REITERADAMENTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. NO SE ESTA EN PRESENCIA DE UN DELITO DE PREVARICATO POR ACCIÓN. COMO QUIERA QUE LA SOLA DISCONFORMIDAD CON SU RESOLUCIÓN NO ES SUFICIENTE PARA SU COMISIÓN. HACE FALTA QUE ELLA SEA GROTESCA. GROSERA. ABSURDA. Y QUE ELLO PUEDA PERCIBIRSE AL ROMPE. CON SU SOLA LECTURA.

PARA FINALIZAR VALE ANOTAR QUE LAS ACTUACIONES Y DECISIONES ADOPTADAS POR EL FUNCIONARIO JUDICIAL PUEDE GENERAR INCONFORMIDADES Y MALESTAR ENTRE QUIENES PADECEN SUS CONSECUENCIAS O DISCREPANCIAS Y CONTROVERSIAS ENTRE QUIENES TIENEN PUNTOS DE VISTA DIVERSOS Y HASTA PUEDEN SER REVOCADAS. INVALIDADAS. MUTADAS O CORREGIDAS POR INSTANCIAS SUPERIORES DENTRO DE LA DINAMICA QUE LOS RECURSOS PERMITEN. POR ESE SOLO HECHO NO SIGNIFICA QUE SEAN ILEGALES. QUE ENTRAÑEN LA COMISIÓN DE UN PREVARICATO POR ACCIÓN. **PUES PARA ESTO. SE REQUIERE ADEMÁS DE UNA ENEMISTAD CON EL ORDEN JURÍDICO FEHACIENTE. TOSCA. PALMARIA. QUE NO REQUIERA DE ELABORADOS ESFUERZOS PARA ADVERTIR POR EL. Y ADICIONALMENTE QUE SE PRODUZCAN CON DOLO.** Y ESO NO ES PRECISAMENTE LO QUE AQUÍ SE OBSERVA. HABIDA CUENTA QUE LA CUESTIONADA DETERMINACIÓN TOMADA POR EL SERVIDOR JUDICIAL NO ES BURDA NI EXTRAVAGANTE Y SIN DUDA NINGUNA QUE SU SENTIDO SE ENCUENTRA DENTRO DEL UNIVERSO DE POSIBLES ALTERNATIVAS VALIDAS PARA RESOLVER EL ASUNTO. ASÍ. QUE NO HAY FORMA DE CONTINUAR CON ESTA INVESTIGACIÓN SOBRE LA FALLIDA HIPÓTESIS DE ESTAR FRENTE A UN POSIBLE DE PREVARICATO POR ACCIÓN. POR LO TANTO AL ECHARSE DE MENOS LOS ELEMENTOS OBJETIVOS DEL DELITO DE PREVARICATO POR ACCIÓN. ESTE DESPACHO. DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 79 CPP. ORDENA EL ARCHIVO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN Y DISPONE COMUNICAR DEL MISMO AL DENUNCIANTE Y AL MINISTERIO PUBLICO EN LOS TÉRMINOS FIJADOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA C-1154 DE 2005...

8.19.- “ARREGLAN”. CON EL DESPACHO FISCAL 10 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DÍAZ. RADICADO No 760016099165202151255. POR PREVARICATO POR OMISION. ARTICULO 414 CP. Y TRAICIÓN A LA PATRIA ARTICULO 455 CP PARA QUE ESTE. POR VÍA JUDICIAL DE HECHO ORDENARA EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE A LA INVESTIGACIÓN ADELANTADA EN CONTRA DE LA JUEZ 35 PENAL MUNICIPAL DE CALI DRA JOHANA ESMUNY TATIS BAUZER –PROTECTORA JUDICIALMENTE HABLANDO DEL CARTEL EN LA TUTELA No 2021-00005-. AL MOMENTO MISMO DEL SERVIDOR JUDICIAL DE TURNO. DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 142 DEL CPP. COMO DISTANTE AÑOS LUZ DEL NUMERAL 4 DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 162 CPP. PERO EN ESPECIAL. DE FORMA SOLIDARIA Y MANIFIESTAMENTE CONTRARIA AL DEBER LEGAL EXIGIDO POR EL ARTICULO 250 SUPERIOR. RENUNCIA A LA PERSECUCION PENAL. Y “ORDENA” EL ARCHIVO CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS. ADEMÁS DE SUBJETIVOS. DESLEALES, FAVORECEDORES Y CORRUPTOS:

TENGASE EN CUENTA. ES DECIR. TENGASE DE PRESENTE. LA DENUNCIA PENAL. ES POR LOS DELITOS DE PREVARICATO POR OMISION. ARTICULO 414 CP. EN RAZÓN PRECISAMENTE DE OMITIR EL 25 DE ENERO/2021. IMPARTIR JUSTICIA MATERIAL POR PARTE DE LA JUEZ CONSTITUCIONAL 35 PENAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. SE REPITE. RECUERDESE LOS DELITOS INVESTIGADOS. PREVARICATO POR OMISION. ARTICULO 414 CP. SIN EMBARGO EL ILUSTRE FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DÍAZ RESUELVE. EN EVIDENTE VÍA JUDICIAL DE HECHO. COMO DE NEFASTA “SOLIDARIDAD” INSTITUCIONAL. CONFERIDA POR LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. PARA “ORDENAR” EL ARCHIVO DE LA DECISIÓN JUDICIAL CON FUNDAMENTO EN EL DELITO TIPIFICADO EN EL ARTICULO 413 CP. PREVARICATO POR ACCIÓN. AL RESPECTO. FUNDAMENTO DE LA ORDEN:

“...EL 1 DE FEBRERO DE 2021. EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. INTERPUSO DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE LA DRA JOHANA ESMUNDY TATIS BAUZER JUEZ 35 PENAL MUNICIPAL DE CALI CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE SANTIAGO DE CALI. POR CONSIDERAR QUE INCURRIO EN LA COMISIÓN DE CONDUCTAS PENALES. AL PROFERIR LA SENTENCIA DE TUTELA 024 DEL 25 DE ENERO/2021. MEDIANTE LA CUAL RESOLVIO NO AMPARAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN PRESUNTAMENTE VULNERADO POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

COMO REPETIDAMENTE SE OBSERVA. EN ESTE Y EN TODOS LOS CASOS ANALOGOS ASIGNADOS A ESTA DELEGADA. EL CONTENIDO DE LA QUEJA CLARAMENTE DA CUENTA QUE ES EL HECHO DE NO HABERSE FALLADO FAVORABLEMENTE LA ACCIÓN DE TUTELA EL VERDADERO MOTIVO DE LA DENUNCIA...

DADO QUE ESTE ES OTRO ASUNTO QUE GUARDA COMPLETA SIMETRIA CON OTROS ABSOLUTAMENTE SEMEJANTES ASIGNADOS A ESTA DELEGADA. QUE A LA FECHA SOBREPASAN LA DOCENA DE DENUNCIAS INSTAURADAS CON EL MISMO FORMATO CONTRA DIFERENTES JUECES. Y QUE INVOLUCRAN A LAS MISMAS PERSONAS Y A SITUACIONES RELACIONADAS CON LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. **EN LAS QUE PERSIGUE COMO LUGAR COMÚN ATACAR POR LA VÍA DEL PREVARICATO POR ACCIÓN.** LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LOS JUECES AL RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. ESTE DESPACHO FISCAL SE PERMITE REITERAR LOS MISMOS ARGUMENTOS QUE REPETIDAMENTE HA EXPUESTO SOBRE EL PARTICULAR Y QUE RESULTAN COMPLETAMENTE PERTINENTES Y ADECUADOS PARA RESOLVER ESTE Y EL RESTO DE CASOS QUE TRANSITAN POR LA MISMA SENDA...

PUES BIEN. ANALIZADA LA DECISIÓN JUDICIAL OBJETO DE LA DENUNCIA. ESTE DESPACHO FISCAL CONCLUYE QUE ADEMÁS DE NO CONTAR CON ELEMENTOS DE JUICIO QUE LE PERMITAN ADUCIR QUE ELLA ES DESACERTADA O INFORTUNADA. MUCHO MENOS CUENTA CON LAS RAZONES PARA AFIRMAR QUE ES ILEGAL. ARBITRARIA. O MANIFIESTAMENTE CONTRARIA AL ORDEN JURÍDICO. Y QUE CUANDO SE REALIZA UN MINUCIOSO REPASO SOBRE EL EXTENSO Y ENMARAÑADO CONTENIDO DE LA QUEJA. FACILMENTE SE PUEDE APRECIAR QUE EL AUTENTICO Y ÚNICO MOTIVO QUE SUBYACE A SU INTERPOSICION NO ES OTRO QUE LA INCONFORMIDAD CON EL SENTIDO DE LA MISMA. **EL DISGUSTO Y LA DESAZON DEL QUEJOSO CON LA DETERMINACIÓN ADOPTADA. POR NO HABERSELE CONCEDIDO LA RAZÓN.**

EN TAL VIRTUD. LO QUE A LAS CLARAS SE PRETENDE CON ESTA DENUNCIA POR PREVARICATO. NO ES PROPIAMENTE DAR A CONOCER QUE UN SERVIDOR JUDICIAL PROFIRIO UNA DECISIÓN MANIFIESTAMENTE CONTRARIA A LA LEY **SINO QUE ELLA ES DESACERTADA POR NO SATISFACER LAS ASPIRACIONES DE QUIEN SUFRIO UN REVES CON LA MISMA** Y EN ESOS TÉRMINOS. COMO BIEN LO HA PRECISADO REITERADAMENTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. NO SE ESTA EN PRESENCIA DE UN DELITO DE PREVARICATO POR ACCIÓN. COMO QUIERA QUE LA SOLA DISCONFORMIDAD CON SU RESOLUCIÓN NO ES SUFICIENTE PARA SU COMISIÓN. HACE FALTA QUE ELLA SEA GROTESCA. GROSERAS. ABSURDA. Y QUE ELLO PUEDA PERCIBIRSE AL ROMPE. CON SU SOLA LECTURA.

PARA FINALIZAR VALE ANOTAR QUE LAS ACTUACIONES Y DECISIONES ADOPTADAS POR EL FUNCIONARIO JUDICIAL PUEDE GENERAR INCONFORMIDADES Y MALESTAR ENTRE QUIENES PADECEN SUS CONSECUENCIAS O DISCREPANCIAS Y CONTROVERSIAS ENTRE QUIENES TIENEN PUNTOS DE VISTA DIVERSOS Y HASTA PUEDEN SER REVOCADAS. INVALIDADAS. MUTADAS O CORREGIDAS POR INSTANCIAS SUPERIORES DENTRO DE LA DINAMICA QUE LOS RECURSOS PERMITEN. POR ESE SOLO HECHO NO SIGNIFICA QUE SEAN ILEGALES. **QUE ENTRAÑEN LA COMISIÓN DE UN PREVARICATO POR ACCIÓN.** PUES PARA ESTO. SE REQUIERE ADEMÁS DE UNA ENEMISTAD CON EL ORDEN JURÍDICO FEHACIENTE. TOSCA. PALMARIA. QUE NO REQUIERA DE ELABORADOS ESFUERZOS PARA ADVERTIR POR EL. Y ADICIONALMENTE QUE SE PRODUZCAN CON DOLO. Y ESO NO ES PRECISAMENTE LO QUE AQUÍ SE OBSERVA. HABIDA CUENTA QUE LA CUESTIONADA DETERMINACIÓN TOMADA POR EL SERVIDOR JUDICIAL NO ES BURDA NI EXTRAVAGANTE Y SIN DUDA NINGUNA QUE SU SENTIDO SE ENCUENTRA DENTRO DEL UNIVERSO DE POSIBLES ALTERNATIVAS VALIDAS PARA RESOLVER EL ASUNTO.

ASÍ. **QUE NO HAY FORMA DE CONTINUAR CON ESTA INVESTIGACIÓN SOBRE LA FALLIDA HIPÓTESIS DE ESTAR FRENTE A UN POSIBLE DE PREVARICATO POR ACCIÓN.**

POR LO TANTO, **AL ECHARSE DE MENOS LOS ELEMENTOS OBJETIVOS DEL DELITO DE PREVARICATO POR ACCIÓN.** ESTE DESPACHO. DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 79 CPP. ORDENA EL ARCHIVO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN Y DISPONE COMUNICAR DEL MISMO AL DENUNCIANTE Y AL MINISTERIO PUBLICO EN LOS TÉRMINOS FIJADOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA C-1154 DE 2005...”

MINISTERIO PUBLICO. PROCURADOR No 72. CORREO mmcontreras@procuraduria.gov.co

8.20.- “ARREGLAN”. CON EL DESPACHO FISCAL 87 SECCIONAL DE CALI. A CARGO DEL DR. HECTOR FABIO LENIS CASTRO, hector.lenis@fiscalia.gov.co
RADICADO No 760016099165202258549. INVESTIGACION PENAL ADELANTADA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. NEGADA LA SOLICITUD DE DECLARAR LA NULIDAD EL 21 DE JUNIO/2022. A LA 10:00 AM. POR EL JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. COMO CONSECUENCIA DE ENCONTRARSE INMERSA LA DECISION JUDICIAL EN CAUSALES ESPECIFICAS DENOMINADAS DEFECTO FACTICO POR OMITIR VALORAR EL ACERVO PROBATORIO ALLEGADO AL PROCESO. COMO FALSA MOTIVACION.

“...SE INFIERE MEDIANTE ELEMENTOS MATERIALES LEGALMENTE OBTENIDOS. CON OCASIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS FACTICAS DE LO DENUNCIADO SUI-YENERIS.

CON OCASIÓN DE LA CARTERA VENCIDA DEL PROPIETARIO APTO E28. CUYO PROPIETARIO HEREDERO. ES EL DENUNCIANTE QUIEN SE DECLARA VICTIMA.

ES IMPORTANTE ACLARAR QUE LAS UNIDADES O PROPIEDAD HORIZONTAL O CONJUNTO CERRADOS. **SU REGIMEN LOS REGULA LA LEY 671 DEL 2001.**

DONDE SE ESTABLECE UNAS EXPENSAS PARA CUBRIR EL MANTENIMIENTO Y OFRECER LOS SERVICIOS EN ZONAS COMUNES PARA LOS COMUNEROS.

LUEGO ELLO INDICA. QUE EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. ES UN COMUNERO CON TITULARIDAD DE UNIDAD PRIVADA. **EL CUAL NO LO HACE SOCIO...**

PUES MEDIANTE LA LEY 222/1996 ESTABLECE LAS DIFERENTES VOCACIONES SOCIETARIAS DE CARÁCTER LUCRATIVA. PERO EN LA NORMA SE ESTABLECIO QUE LAS PROPIEDADES EN EL REGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL O CONJUNTOS CERRADOS COMO MODALIDAD DE VIVIENDA. SE REGIRIAN COMO UNA PERSONA JURIDICA REPRESENTADA POR LOS COMUNEROS. BIEN SEAN RESIDENTES O PROPIETARIOS Y CONCURRIRAN MEDIANTE UNA MEDIDA DE ACUERDO AL AREA CUADRADA EN CADA UNIDAD PRIVADA. Y ELLO LE DA LA REPRESENTATIVIDAD PARA PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA Y/O JUNTA O CONSEJO DE ADMON.

MEDIANTE OFICIO FECHADO 07-02-21 No A-00120 DEL 2022. LA ADMIMISTRACION DE LA UNIDAD MIXTA EL DORADO. QUEJA POR CONTRATOS DE PRESENTACION DE SERVICIO ASOCIADO AL ABOGADO QUE REPRESENTA LA UNIDAD EL DORADO MIXTA.

EL CONTENIDO DE SU RECLAMACION ES POCO CLARA. ABSOLUTAMENTE INCONGRUENTE. IRRELEVANTE Y DIFUSA QUE NO PERMITE DETERMINAR QUE ES LO QUE SE QUIERE DENUNCIA COMO HECHO PUNIBLE.

A LA LUZ DE LA LEY 734 DEL 2002. EN SU ARTICULO 150. DA LA POSIBILIDAD AL OPERADOR JURIDICO. EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS. CARACTERISTICA DE INCONGRUENTE. IRRELEVANTE O DIFUSO. ORDENA SE DECLARE INHIBIDO.

AL CONCORDARLO CON EL ARTICULO 79 DEL CPP. QUE INDICA.

“CUANDO EL FISCAL TENGA CONOCIMIENTO DE UN HECHO. RESPECTO DEL CUAL CONSTATE QUE NO EXISTEN MOTIVOS O CIRCUNSTANCIAS FACTICAS QUE PERMITAN SU CARACTERIZACION COMO DELITO O QUE INDIQUE SU POSIBLE EXISTENCIA COMO TAL.

DISPONDRA EL ARCHIVO DE LA ACTUACION...

ESTA INSTANCIA. FISCAL 87 SECCIONAL ORDENA EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS TAL COMO LO PREVEE EL ARTICULO DEL CPP. Y EL ARTICULO 161 PARAGRAFO DE LA LEY 906/2004.

POR CONDUCTA ATIPICA AL NO DARSE LOS PRESUPUESTOS NORMATIVOS PARA LA PRETENSION DEL DENUNCIANTE.

AMEN QUE HAY CONTRASTE O CONTRADICCION DE MODO. TIEMPO Y LUGAR. EN LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS. TAL COMO SE ANOTA EN LA PARTE MOTIVA PRECEDENTE.

POR LO QUE SE DECIDE ORDENAR EL ARCHIVO DE LA ACTUACION...”

8.21.- “ARREGLAN”. CON EL DESPACHO FISCAL 87 SECCIONAL DE CALI. A CARGO DEL DR. HECTOR FABIO LENIS CASTRO, hector.lenis@fiscalia.gov.co
RAD. No 760016099165202257443: INVESTIGACION PENAL ADELANTADA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DE MAYO 2/2022. PROGRAMADA AUDIENCIA DE SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD POR EL JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CALI. PARA EL 17 DE AGOSTO/2022. A LA 1:00 PM. COMO CONSECUENCIA DE ENCONTRARSE INMERSA LA DECISION JUDICIAL EN CAUSALES ESPECIFICAS DENOMINADAS DEFECTO FACTICO POR OMITIR VALORAR EL ACERVO PROBATORIO ALLEGADO AL PROCESO. COMO FALSA MOTIVACION.

“...PARA EL CASO QUE NOS OCUPA SE INFIERE MEDIANTE ELEMENTOS MATERIALES LEGALMENTE OBTENIDOS. QUIE LAS CIRCUNSTANCIAS FACTICAS DE LO DENUNCIADO SUI-YENERIS.

CON OCASIÓN DE LA CARTERA VENCIDA DEL PROPIETARIO APTO E28. CUYO PROPIETARIO HEREDERO. ES EL DENUNCIANTE QUIEN SE DECLARA VICTIMA.

ES IMPORTANTE ACLARAR QUE LAS UNIDADES O PROPIEDAD HORIZONTAL O CONJUNTO CERRADOS. SU REGIMEN LOS REGULA LA LEY 671 DEL 2001. **DONDE SE ESTABLECE UNAS EXPENSAS** PARA CUBRIR EL MANTENIMIENTO Y OFRECER LOS SERVICIOS EN ZONAS COMUNES PARA LOS COMUNEROS.

LUEGO ELLO INDICA. QUE EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. CON IDENTIFICACION CEDULA No 16.645.476. ACTUA EN CALIDAD DE COMUNERO COMO TITULAR DE LA UNIDAD PRIVADA.

EL CUAL NO LO HACE SOCIO...

MEDIANTE OFICIO FECHADO 16-02-21 No A-00124 DEL 2022.

LA ADMIMISTRACION DE LA UNIDAD MIXTA EL DORADO. **CONVOCA A CONCILIAR** AL PROPIETARIO DE LA UNIDAD PRIVADA E28. ES DECIR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO **POR UNA CARTERA VENCIDA DE \$7.531.426.**

DONDE EL DENUNCIANTE A SU VEZ SE DECLARA PERSONA EN TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. ELLO PERMITE ACLARAR QUE EL PROBLEMA JURIDICO CORRESPONDE A UNA DE LAS ESPECIALIDADES DEL DERECHO. COMO LO ES LA JURISDICCION CIVIL Y PODER ABORDAR EL CONFLICTO ECONOMICO O JURIDICO. -PRINCIPIO DE UNIDAD DE JURISDICCION-.

E IGUALMENTE SE REGISTRA ENTRE OROS. EMP... MEDIANTE OFICIO FECHADO 07/02/2022. No A-00120. DEL 2022. LA ADMINISTRACION DE LA UNIDAD MIXTA EL DORADO. QUEJA POR CONTRATOS DE PRESENTACION DE SERVICIO ASOCIADO AL ABOGADO QUE REPRESENTA LA UNIDAD EL DORADO MIXTA.

EL CONTENIDO DE SU RECLAMACION ES POCO CLARA.

ABSOLUTAMENTE INCONGRUENTE. IRRELEVANTE Y DIFUSA QUE NO PERMITE DETERMINAR QUE ES LO QUE SE QUIERE

DENUNCIA COMO HECHO PUNIBLE. A LA LUZ DE LA LEY 734 DEL 2002. EN SU ARTICULO 150. DA LA POSIBILIDAD AL OPERADOR JURIDICO.

EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS. CARACTERISTICA DE INCONGRUENTE. IRRELEVANTE O DIFUSO. ORDENA SE DECLARE INHIBIDO.

AL CONCORDARLO CON EL ARTICULO 79 DEL CPP. QUE INDICA. "CUANDO EL FISCAL TENGA CONOCIMIENTO DE UN HECHO. RESPECTO DEL CUAL CONSTATE QUE NO EXISTEN MOTIVOS O CIRCUNSTANCIAS FACTICAS QUE PERMITAN SU CARACTERIZACION COMO DELITO O QUE INDIQUE SU POSIBLE EXISTENCIA COMO TAL.

DISPONDRA EL ARCHIVO DE LA ACTUACION...

5.- PERSONAS DE QUIENES SE ARCHIVA LA INVESTIGACION.

YOLANDA MIRANDA LABRADA...

GERMAN AREVALO SANCHEZ...

DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON...

ARLEY BORRERO VARGAS...

HENRY LOPEZ MORENO...

FLORALBA OSPINA TRUJILLO..."

8.22.- “ARREGLAN” CON EL DR. GERMAN GUTIERREZ MOLINA FISCAL 108 SECCIONAL DE CALI. EL ARCHIVO DE DOS -2- INVESTIGACIONES POR VIA DE HECHO. -EVIDENTE DEFECTO FACTICO. POR OMISION DE VALORACION Y MENOS DESVALORACION DEL ACERVO PROBATORIO ALLEGADO DE FORMA OPORTUNA- CONSISTENTE. EN **OMITIR CONSIDERAR**. TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS REALIZADOS POR EL ACTOR EN LA CUENTA CORRIENTE No 04500473-6 DEL BANCO DE OCCIDENTE A FAVOR DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. -CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS-. POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203. DESDE OCTUBRE 8/2016. HASTA ENERO 31/2023. RAD. 760016000199201900003 Y 760016000199201900160. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVA DE **FAVORECER** COMO PROTEGER. JUDICIALMENTE HABLANDO AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. **ORDEN DE ARCHIVO**. DE DICIEMBRE 6/2021. DECISION JUDICIAL PARCIALIZADA. SUBJETIVA. EMOCIONAL. VENGATIVA COMO RETALIATIVA. ARBITRARIA E INJUSTA COMO ILEGAL.

“...ES OBVIO QUE LO QUE SE PRETENDIA POR PARTE DEL DENUNCIANTE ERA INTRODUCIR ESTA FALACIA PARA JUSTIFICAR EL QUE SE DENUNCIARA A LA ADMINISTRADORA DE LA COPROPIEDAD REFERENCIADA Y AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON DE LA MISMA. COMO DIZQUE SUPUESTOS RESPONSABLES DEL DELITO DE PREVARICATO YA SEA POR ACCION O POR OMISION. SABEDOR COMO EL QUE MAS. PORQUE ES ABOGADO. QUE SI NO INTRODUCIA ESTA FALASCIA. NO ERA POSIBLE ENDILGARLES EL DELITO DE PREVARICATO. YA QUE COMO SE SABE. ESTOS DELITOS SOLO PUEDEN SER COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS. O POR QUIENES. COMO LO SEÑALA EL ARTICULO 20 DEL CP. EJERCEN FUNCIONES PUBLICAS DE MANERA TRANSITORIA O PERMANENTE. DESTRUIDA ESA FALACIA. SE DERRUMBA DEFINITIVAMENTE LA ARGUMENTACION DEL DENUNCIANTE. ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. POR CUANTO NO ES POSIBLE. ENTONCES ATRIBUIBLE A LOS DENUNCIADOS NINGUN DELITO CONTRA LA ADMON PUBLICA. COMO PRETENDE HACERLO DE FORMA BURDA. Y MALINTENCIONADA. ENTONCES NOS PREGUNTAMOS EN QUE QUEDAN LAS AFIRMACIONES TEMERARIAS DEL DENUNCIANTE EN SU ESCRITO CUANDO SE REFIERE QUE TANTO LA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. COMO EL PRESIDENTE DE LA MISMA. Y EL RESTO DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION TOMARON DECISIONES MANIFIESTAMENTE CONTRARIAS A LA LEY. DURANTE EL TIEMPO QUE DECIDIERON LAS DIFERENTES SOLICITUDES O RECLAMACIONES QUE ESTE HICIERA. A LAS DISTINTAS ENTIDADES. LA RESPUESTA ES CONTUNDENTE. EN NADA. POR LA SENCILLA RAZON. DE QUE ELLOS EN CALIDAD DE PARTICULARES NO EJERCIERON NUNCA FUNCIONES PUBLICAS. Y POR CONSIGUIENTE ESTA POTISIMA RAZON NO PUEDEN SER SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO DE PREVARICATO. YA SEA POR ACCION U OMISION. DESNUDA YA ESTA VERDAD. EN TODA SU DIMENSION...

PERO AQUÍ HAY QUE DECIRLO. RESULTA LAMENTABLE. POR DECIRLO MENOS. QUE EL DENUNCIANTE DECIDIERA VENTILAR O TRATAR ESTOS CONFLICTOS A TRAVES DE LA VIA PENAL.

AL VER QUE POR LA VIA CIVIL. O ADMINISTRATIVA NO PODRIA OBTENER LO QUE QUERIA. CONGESTIONANDO CON ESTE COMPORTAMIENTO. LOS DESPACHOS FISCALES. MAS DE LO QUE ESTAN. PORQUE COMO DESAFORTUNADAMENTE SE HA VUELTO UNA MALA COSTUMBRE. DE ALGUNOS ABOGADOS. SE DECIDE A LA PAR. QUE SE UTILIZARAN OTRAS INSTANCIAS. ACUDIR A LA VIA PENAL. AUN A SABIENDAS. QUE NINGUN DELITO SE ESTRUCTURA. COMO EN ESTE CASO. Y LO QUE ES MAS GRAVE REITERAMOS. HACIENDO AFIRMACIONES COMPLETAMENTE FALSAS. SIN NINGUN SUSTENTO EN LA REALIDAD JURIDICA. COMO OCURRIO EN ESTE CASO. CUANDO EL DENUNCIANTE AMPARANDOSE EN UNA SUPUESTA INTERPRETACION CONSTITUCIONAL Y LEGAL. ASEVERO. SIN NINGUN ESCRUPULO. QUE LOS DENUNCIADOS. CUMPLIAN FUNCIONES PUBLICAS TRANSITORIAS. LO QUE RESULTA SER UNA AFIRMACION ABSOLUTAMENTE FALSA Y TENDENCIOSA. QUE LO UNICO QUE BUSCABA ERA TRATAR DE JUSTIFICAR LA ENTRONIZACION DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMON PUBLICA. DE PREVARICATO POR ACCION U OMISION. EN UNA MANIOBRA. CLARAMENTE DESLEAL. CON LA JUSTICIA. PORQUE ES CLARO. QUE NO SE PUEDE REALIZAR. INTERPRETACIONES AMAÑADAS PARA TORCER LA INTERPRETACION DE LA LEY. COMO SE HIZO EN ESTE CASO. POR PARTE DEL DENUNCIANTE ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO... AHORA BIEN. ES PRECISO SEÑALAR QUE LA UNICA EXPLICACION PARA QUE SE DIERA LA SEGUNDA DENUNCIA. DENUNCIA PENAL PRESENTADA POR EL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. ABOGADO CONOCIDO EN LOS MEDIOS JUDICIALES. ADEMAS DE TENERSE CONOCIMIENTO EN EL MEDIO JUDICIAL. DE SU PERSONALIDAD LITIGIOSA O CONFLICTIVA. ES EL HECHO. DE QUE COMO SABIA. QUE SU PRIMERA DENUNCIA. FINALMENTE, NO IBA A TENER. NINGUN ECO. DADO LO ABSURDO DE SU ARGUMENTACION RESPECTO AL DELITO DE PREVARICATO. DECIDIO. EXACTAMENTE OCHO DIAS DESPUES. DE SU PRIMERA DENUNCIA TEMERARIA. VOLVER A DENUNCIAR. A LA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. DE ESTA CIUDAD. SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. Y CON ELLA. A TODOS LOS MIEMBROS DE LA ADMINISTRACION DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. PERO ESTA VEZ. NO POR LOS DELITOS DE PREVARICATO POR ACCION Y OMISION. SINO POR LOS DELITOS DE ADMINISTRACION DESLEAL. Y ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADO. FUNDAMENTANDO SU SUPUESTA NUEVA DENUNCIA. PORQUE LO QUE DEDICA. ES A REPRODUCIR. LO YA ASEVERADO EN SU PRIMER DENUNCIA. EN AFIRMACIONES ABSOLUTAMENTE PUERILES. Y ABSURDAS. COMO POR EJEMPLO AFIRMAR. QUE ESTA DAMA INCURRIO EN LOS DELITOS DE ADMINISTRACION DESLEAL. Y ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADO. PORQUE EN INNUMERABLES OPORTUNIDADES OCASIONES HA TENIDO QUE PROPONER TUTELAS ANTE LA ADMINISTRACION DEL CONJUNTO. VULNERANDOSE SUPUESTAMENTE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES POR PARTE DE LA SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. EN LAS DISTINTAS DECISIONES QUE SE HAN TOMADO. EN ESPECIAL CON RELACION A LA SUSPENSION DE LOS SERVICIOS NO ESENCIALES DEL APTO E-203.

ENTRE LOS CUALES ESTA LA SELECCIÓN DE LA CORRESPONDENCIA EN UNA CAJA APARTE POR TRATARSE DE UN DEUDOR MOROSO. ADEMÁS DEL HECHO **DE NO PERMITIRSELE. EL ALQUILER DE DICHO INMUEBLE** POR ENCONTRARSE EN MORA VARIAS VECES. HECHO QUE, COMO YA LO VIMOS. FUERON SUFICIENTEMENTE EXPLICADOS POR LA DENUNCIADA EN SU ENTREVISTA RENDIDA, EL 30 DE AGOSTO/2021. EN DONDE **FUE ABSOLUTAMENTE CONTUNDENTE EN DESVIRTUAR TODAS Y CADA UNA DE LAS AFIRMACIONES MENDACES** QUE HACE EL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO EN SUS DOS DENUNCIAS. LAS CUALES TIENEN AMBAS, **EL UNICO PROPOSITO DE ENLODAR. LA GESTION DE LA REFERIDA ADMINISTRADORA.** POR LA SENCILLA RAZON DE **QUE NO SE PLEGO.** A SUS INTERESES. CUANDO LO QUE OBSERVA EL DESPACHO ES QUE LA DENUNCIADA EN TODO MOMENTO OBRO. **PROTEGIENDO LOS INTERESES GENERALES DE LOS COPROPIETARIOS ANTE EL CONTINUO Y ALEVOSO ACOSO PERPETRADO.** POR EL AQUÍ DENUNCIANTE. **QUIEN INTERPUSO TODA SUERTE DE TUTELAS Y DERECHOS** DE PETICION BUSCANDO CON ELLO EVITAR. A TODA COSTA. EL QUE LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS CONTINUARAN SU ADECUADO DESARROLLO. LO CUAL. SI BIEN A LOGRADO. PARCIALMENTE EL DENUNCIANTE. FINALMENTE, COMO SE OBSERVA Y COMO LO SOSTIENE LA PROPIA DENUNCIADA. **HAN CONTINUADO SU RUMBO INEXORABLE ANTE LA FALTA DE PAGO. DE LOS CANONES Y EXPENSAS** POR PARTE DE LOS DEMANDADOS A LA COPROPIEDAD. ENTRE ELLOS. **EL PROPIO JOHN JAIRO SERNA GUISAO...** PERO LO QUE SE TRATO. **ES QUE AL NO CUMPLIR ESTE CON LAS EXIGENCIAS LEGALES DE LA COPROPIEDAD. DE PAGAR LOS DINEROS QUE ADEUDABA. DE TIEMPO ATRÁS.** SE LE RESTRINGIERON ALGUNOS DERECHOS NO ESENCIALES EN EL USO Y GOZA DEL INMUEBLE. **LO QUE A TODAS LUCES RESULTA COMPLETAMENTE JUSTIFICADO.** Y SE TRATO EN ESTE CASO DE LOS ADMINISTRADORRES DE **UN OBRAR EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. Y EN PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS DEMAS COPROPIETARIOS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL...**

DE OTRO LADO. LAS AFIRMACIONES TEMERARIAS Y ABUSIVAS. Y DE QUIEN SE HA DEDICADO A ENTORPECER LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. INFUNDADAS. LAS CUALES DENOTAN CLARAMENTE UNA PERSONALIDAD. COMO YA LO DIJIMOS. PENDECIERA. Y PLEITISTA. PROCLIVE AL CONFLICTO. Y CARENTE DE ESCRUPULOS. QUIEN NO SE DETIENE AL PUNTO DE REALIZAR. COMO EN ESTE CASO. INTERPRETACIONES JURIDICAS COMPLETAMENTE ABSURDAS E IRRESPONSABLES CON TAL DE LOGRAR SUS PROPOSITOS. EN UNA SUERTE DE ABUSO DEL DERECHO QUE ESTA EN MORA DE SER PENALIZADO POR EL LEGISLADOR. COLOMBIANO. ES POSIBLE SEÑALAR QUE EL DENUNCIANTE **COMO ES SU INVETERADA COSTUMBRE ANEXO. A LAS DENUNCIAS REFERENCIADAS UNA SERIE DE DOCUMENTOS QUE SE REFIEREN CONCRETAMENTE A LAS CONSIGNACIONES O ENTREGAS DE DINERO QUE HICIERA A LA ADMON. EN DISTINTAS EPOCAS.** Y EN OTROS CASOS A LAS TUTELAS. DERECHOS DE PETICION IMPETRADAS POR EL.

DOCUMENTOS QUE NADA TIENEN QUE VER CON LO QUE AQUÍ. ES OBJETO DE DEBATE. TRATANDO COMO **ES SU COSTUMBRE. DE CONFUNDIR** A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. Y DE ESTA FORMA. HACER FARRAGOSAS SUS DENUNCIAS PARA CONTINUAR. COMO LO ACOSTUBRA A GENERAR TEMOR Y ZOZOBRA. EN SUS DENUNCIADOS. EN UNA MANIOBRA QUE NO HACE SINO HACERLE DAÑO AL APARATO JUDICIAL. PORQUE NO CONDUCE A CLARAR LAS DENUNCIAS SINO A ENTORPECERLAS. ESTO SIN LUGAR A DUDA. CONSTITUYE UN VERDADERO ABUSO DEL DERECHO. PORQUE PRETENDE CON ELLO QUE SE INVESTIGUEN HECHOS QUE YA HAN SIDO DENUNCIADOS. POR EL MISMO. EN OTRAS EPOCAS. MUCHOS DE LOS CUALES FUERON OBJETO DE ARCHIVO. POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS A QUIENES LES CORRESPONDIERA SU CONOCIMIENTO. SOBRE TALES DOCUMENTOS LOS CUALES TUVO OPORTUNIDAD DE REVISAR. ESTE DESPACHO. NO SE HARA NINGUN PRONUNCIAMIENTO PORQUE NO CONSTITUYEN ELEMENTOS RELEVANTES PARA LA INVESTIGACION. **Y CONSTITUYEN SIMPLES CORTINAS DE HUMO.** UTILIZARA PARA TRATAR DE DARLE SERIEDAD A LAS DENUNCIAS QUE **IRRESPONSABLEMENTE ACOSTUMBRA A PRESENTAR** CONTRA CIUDADANOS DE BIEN. **COMO EN ESTE CASO.** PARA FINALIZAR ADVERTIMOS. QUE QUIEN A QUI DENUNCIA. ES DECIR. EL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. ES UNA PERSONA QUE YA FUE CONDENADA A SESENTA Y CUATRO -64- MESES DE PRISION POR EL DELITO DE FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA. EN SENTENCIA 063 DE OCTUBRE 23/2019. LA CUAL FUE CONFIRMADA EN SEGUNDA INSTANCIA. POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. SALA PENAL. EN DECISION DEL 13 DE SEPTIEMBRE/2021. CIRCUNSTANCIA QUE EFECTIVAMENTE TIENE QUE SER TENIDA EN CUENTA AL MOMENTO DE VALORAR O EVALUAR. LA SERIEDAD DE SUS AFIRMACIONES. **POR CUANTO ES CLARO. QUE NO ESTAMOS EN PRESENCIA DE UN CIUDADANO AJENO. SINO DE UNO QUE YA INCURSIONO EN EL.** DISTINTO A LOS DENUNCIADOS. QUIEN COMO SE SABE NO HAN INCURSIONADO EN CONDUCTAS PUNIBLES. ESTO NOS LLEVA A LA AFIRMACION QUE **ESTAMOS EN PRESENCIA DE UN DENUNCIANTE CON ANTECEDENTES PENALES** CUYAS ASEVERACIONES DEBEN ANALIZARSE. CON BENEFICIO DE INVENTARIO. MAXIMO QUE COMO YA VIMOS. PRESENTA SERIAS INCONSISTENCIAS. QUE PERMITEN INFERIR. QUE NO CORRESPONDEN A LA VERDAD HACIENDO. COMO YA VIMOS EN SUS DENUNCIANTES AFIRMACIONES QUE NO CORRESPONDEN CON LA REALIDAD JURIDICA. POR CUANTO SE FUNDAMENTAN EN APRECIACIONES TOTALMENTE ABSURDAS. SIRVAN LOS ANTERIORES PLANTEAMIENTOS PARA PROFERIR ORDEN DE ARCHIVO DENTRO DE LA PRESENTE INVESTIGACION. TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 79 CPP. POR ATIPICIDAD DE LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS POR COSNIDERAR QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS PARA QUE SE ESTRUCTUREN LOS TIPOS PENALES YA SEÑALADOS...

ESTE DESPACHO DEBE MANIFESTAR QUE LA DECISION QUE TOMA ESTE DESPACHO A CONTINUACION. SE CONTRAE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS SEÑALADOS EN LAS DOS DENUNCIAS PENALES YA REFERENCIADOS. Y ESTO LO EXPRESAMOS PORQUE EL DENUNCIANTE HA QUERIDO INCLUIR EN ESTOS HECHOS. DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN A OTRAS DENUCIAS QUE NO SON TEMA DE PRUEBA EN LA INVESTIGACION...”

MINISTERIO PUBLICO. PERSONERO MUNICIPAL FRANCISCO OSORIO

8.23.- “ARREGLAN” CON LA DIRECTORA SECCIONAL DE FISCALIA CALI. DRA MARIA EUGENIA GONZALEZ MINA. PARA QUE ESTA. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVA DE PROTEGER AL CARTEL DE TUTELAS. DE FORMA. ADEMÁS DE DESLEAL. FAVORECEDORA COMO COMPLICE. **“OMITIR” MOTIVAR.** EN DEBIDA FORMA LA DECISION JUDICIAL CONTENTIVA EN LA RESOLUCION 2386 DE DICIEMBRE 27/2021. POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA INFUNDADAS LAS CAUSALES DE RECUSACION INVOCADAS POR EL ACTOR. TIPIFICADAS EN LOS NUMERALES 5 Y 11 DEL ARTICULO 56 DEL CPP. ES DECIR. POR VIA JUDICIAL DE HECHO. DE FORMA FAVORECEDORA. COMO COMPLICE. **“OMITE” REFERIRSE** AL ACERVO PROBATORIO ALLEGADO POR EL ACTOR. CON EL ESCRITO DE RECUSACION. CONSISTENTE. EN **OMITIR CONSIDERAR.** TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS REALIZADOS POR EL ACTOR EN LA CUENTA CORRIENTE No 04500473-6 DEL BANCO DE OCCIDENTE A FAVOR DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. -CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS-. POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203. DESDE OCTUBRE 8/2016. HASTA ENERO 31/2023. RAD. 760016000199201900003 Y 760016000199201900160. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVA DE **FAVORECER** COMO PROTEGER. JUDICIALMENTE HABLANDO AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. **ORDEN DE ARCHIVO.** DE DICIEMBRE 6/2021. DECISION JUDICIAL PARCIALIZADA. SUBJETIVA. EMOCIONAL. VENGATIVA COMO RETALIATIVA. ARBITRARIA E INJUSTA COMO ILEGAL.

“...CONSIDERACIONES... EN EL PRESENTE CASO SON DOS LAS CAUSALES DE RECUSACION QUE ALEGA EL DR. SERNA GUISAO. LA PRIMERA TIENE QUE VER CON LA CONSAGRADA EN EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 56 DE LA LEY 906/2004. QUE A LA LETRA REZA...

EN EL EVENTO QUE SE EXAMINA. Y CONFORME LO HA MANIFESTADO EL SEÑOR FISCAL. NUNCA HA EXISTIDO UNA AMISTAD INTIMA. O GRAVE ENEMISTAD. CON EL DR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO. LIMITANDOSE LA RELACION. EXCLUSIVAMENTE AL CAMPO PROFESIONAL. QUE LA DENUNCIA INSTAURADA EN SU CONTRA POR LOS DELITOS DE INJURIA Y CALUMNIA. SE CIMENTA EN EL HECHO DE HABER REFERIDO EN LA ORDEN DE ARCHIVO DE LA INVESTIGACION 760016000199201900003. QUE EL DR. SERNA GUISAO. FUE CONDENADO POR EL DELITO DE FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA. LA CUAL FUE CONFIRMADA EN SEGUNDA INSTANCIA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. CONSTITUYENDOSE ELLO EN UN ANTECEDENTE. PESE QUE AL RESPECTO. SE INDICA POR EL PROFESIONAL DEL DERECHO QUE TAL DECISION NO SE ENCUENTRA EN FIRME. COMO QUIERA QUE INTERPUSO RECURSO DE CASACION ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. AFECTANDO CON ELLO SUS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA HONRA. INTIMIDAD Y BUEN NOMBRE... ESTOS RAZONAMIENTOS SE ENCUENTRAN PLASMADOS EN EL TEXTO DE LA DENUNCIA INSTAURADA POR EL DOCTOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. EN CONTRA DEL DR GERMAN GUTIERREZ MOLINA. EN CALIDAD DE FISCAL 108 SECCIONAL...

SE ADVIERTE ENTONCES QUE ESA ANTIPATIA QUE AL PARECER SIENDE EL DR SERNA GUISAO. NO SE EVIDENCIA RECIPROCA EN EL FUNCIONARIO JUDICIAL. MAS SI COMO BIEN LO DEJO DICHO. CUMPLIO CON SU DEBER CONSTITUCIONAL Y LEGAL AL ARCHIVAR UNA ACTUACION POR LA ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA...

EN ESTE PUNTO. NO EXISTE CONVENCIMIENTO DE ALGUN CONFLICTO PEERSONAL QUE HASTA AHORA HAYA SURGIDO. ENTRE LAS PARTES AQUÍ REFERIDAS. MAS ALLA DE LAS NATURALES DISCUSIONES Y CONTROVERSIAS PROPIAS DEL PROCESO. Y DE TODO EJERCICIO DEL DERECHO. QUE POR SI SOLAS SON INSUFICIENTES PARA DECLARAR LA CAUSAL DE IMPEDIMENTO PLANTEADA. PUES CADA VEZ QUE SE ESTE FRENTE A UNA DECISION NO FAVORABLE A LOS INTERESES DE ALGUNAS DE LAS PARTES O EN CADA SITUACION PROCESAL QUE GENERE DISGUSTO CON LO PROFERIDO POR EL ENCARGADO DE LA DECISION JUDICIAL. SE ESTARIA EN EL ESCENARIO DE UN INPEDIMENTO O RECUSACION POR "ENEMISTAD GRAVE". LO QUE POSIBILITARIA QUE CADA PARTE CON ESE ARGUMENTO PROPICIE A SU GUSTO Y MERA VOLUNTAD. EL CAMBIO CONSTANTE DE JUECES Y FISCALES. HACIENDO INVIABLE EL EJERCICIO DE ADMINISTRAR JUSTICIA...

ASI LAS COSAS. NO ENCUENTRA LA DIRECCION SECCIONAL DE CALI. EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES. RESUELVE...

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADAS LAS CAUSALES DE RECUSACION PLANTEADAS POR DR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO. EN CONTRA DEL DR. GERMAN GUTIERREZ MOLINA FISCAL 108 SECCIONAL...

TERCERO: ADVERTIR. QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION NO PROCEDE RECURSO ALGUNO..."

NOVENO. COSA JUZGADA FRAUDULENTA. JURISDICCION CONSTITUCIONAL PROMISCUA DE SANTIAGO DE CALI. **“ARREGLAN”** EL SENTIDO DEL FALLO DE SENTENCIAS DE TUTELA EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL PROMISCUA DE SANTIAGO DE CALI. –DOCUMENTADO COMO JUDICIALIZADO. REGISTRAN EN LA FECHA ACTUAL/2023. UN UNIVERSO SUPERIOR A LOS 450 “ARREGLOS” TECNICOS JUDICIALES. MATERIALIZADOS EN IGUAL NUMERO DE DENUNCIAS PENALES Y QUEJAS DISCIPLINARIAS CON UN SOLO CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO PRESIDIDA EN CUERPO AJENO 2016/2023. POR EL SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS- “ARREGLAN”. EL SENTIDO DEL FALLO DE LA TUTELA No 2021-00151 JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. DE AGOSTO 4/2022. A CARGO DEL DR JORGE EDUARDO FADUL DIAZ. SE “ACUERDA” DE FORMA CRIMINAL. TANTO EL SENTIDO DEL FALLO. COMO LA COMPULSA DE COPIAS A LA CONTRA PARTE. **“ARREGLAN”**. EL SENTIDO DEL FALLO DE LA TUTELA No 2021-00192 JUZGADO PRIMERO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI. DE FEBRERO 2/2022. A CARGO DE LA DRA LYDA RUBIO PUERTA. SE “ACUERDA” DE FORMA CRIMINAL. TANTO EL SENTIDO DEL FALLO. COMO LA COMPULSA DE COPIAS A LA CONTRA PARTE. **“ARREGLAN”**. EL SENTIDO DEL FALLO DE LA TUTELA No 2016-00119 JUZGADO 6 CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. A CARGO DEL DR JOSE RICARDO TORRES CALDERON. SE “ACUERDA” TANTO EL SENTIDO DEL FALLO. COMO LA COMPULSA DE COPIAS A LA CONTRA PARTE. **“ARREGLAN”**. LA COMPULSA DE COPIAS A LA SALA DISCIPLINARIA DE LA CONTRA PARTE POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO – TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA No 2016-00119. JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. **“ARREGLAN”**. EL SENTIDO DEL FALLO DE LA TUTELA No 2021-00026 JUZGADO 6 CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. A CARGO DEL DR JOSE RICARDO TORRES CALDERON. SE “ACUERDA” TANTO EL SENTIDO DEL FALLO. COMO LA COMPULSA DE COPIAS A LA CONTRA PARTE. **“ARREGLAN”**. EL SENTIDO DEL FALLO DE LA TUTELA No 2021-00113 JUZGADO 6 CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. A CARGO DEL DR JOSE RICARDO TORRES CALDERON. SE “ACUERDA” TANTO EL SENTIDO DEL FALLO. COMO LA COMPULSA DE COPIAS A LA CONTRA PARTE. **“ARREGLAN”**. LA SANCIÓN ECONÓMICA EXPRÉS EN FIRME DE UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, EN MENOS DE UN MES Y MEDIO CALENDARIO. CON EL JUZGADO 11 MUNICIPAL DE COMPETENCIA MÚLTIPLE Y PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI. A CARGO DE LA DRA. CLAUDIA PATRICIA RAMON. RADICADO NO 2019-00921. **“ARREGLAN”**. LA SANCIÓN ECONÓMICA EXPRÉS EN FIRME DE UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, EN MENOS DE UN MES Y MEDIO CALENDARIO. CON EL JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. A CARGO DEL DR. LIBARDO ANTONIO BLANCO. RADICADO NO 2019-00921-01. **“ARREGLAN”**, LA COMPULSA DE COPIAS A LA SALA DISCIPLINARIA DE LA CONTRA PARTE POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO TUTELA NO 2018-00349. JUZGADO 5 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI A CARGO DEL DR. JOSE ADALBERTO GIRALDO LÓPEZ. **“ARREGLAN”**, LA COMPULSA DE COPIAS A LA CONTRA PARTE PARA SER INVESTIGADO POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN POR LAS CONDUCTAS QUERELLABLES DE CALUMNIA E INJURIA EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON EL JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL CALI. A CARGO DE LA DRA. MARTHA CECILIA PAZ ARGOTY. TUTELA NO 2019-00138-

“ARREGLAN”, LA COMPULSA DE COPIAS A LA SALA DISCIPLINARIA DE LA CONTRA PARTE POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA No 2016-00073. JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. A CARGO DEL DR. JOSE HILARIO. **“ARREGLAN”**, LA COMPULSA DE COPIAS A LA SALA DISCIPLINARIA DE LA CONTRA PARTE POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. TUTELA No 2021-00629. JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI. A CARGO DE LA DRA. SONIA DURAN. **“ARREGLAN”**, LA COMPULSA DE COPIAS A LA SALA DISCIPLINARIA DE LA CONTRA PARTE POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. TUTELA No 2021-00393. JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI. A CARGO DE LA DRA. SONIA DURAN. **“ARREGLAN”**, LA COMPULSA DE COPIAS A LA SALA DISCIPLINARIA DE LA CONTRA PARTE POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. TUTELA No 2021-00168. JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL DE CALI. A CARGO DEL DR. JOSE MANUEL TORRES VANEGAS. C-00616-4. **“ARREGLAN”**, LA COMPULSA DE COPIAS A LA SALA DISCIPLINARIA DE LA CONTRA PARTE POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. ORDEN DESARCHIVO RAD. 760016000199201904786 DE CONOCIMIENTO DEL DESPACHO FISCAL 25 SECCIONAL CALI. JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. A CARGO DEL DR. VICTOR FLOVER ORTIZ MONGUI. C-00587-1. **“ARREGLAN”**. EL SENTIDO DEL FALLO DE MAS DE 150 ACCIONES PUBLICAS DE TUTELA. LAS CUALES PRECISAMENTE EN LA ACTUALIDAD. TUTELA NO 11001031500020200431600. SUB SECCIÓN B. SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DE ESTADO. MP CESAR PALOMINO CORTES. SE LE SOLICITA A LA ALTA CORTE DE CIERRE. DESDE OCTUBRE/2020. DECLARE LA NULIDAD. ENTRE OTROS ASUNTOS IGUALMENTE “CORRUPTOS”. DE ESTAS 150 ACCIONES PUBLICAS DE TUTELA POR DEMOSTRADA. COMO DENUNCIADA “COSA JUZGADA FRAUDULENTE”. RESULTADO EFECTIVO Y CONSECUCIONAL. DE LA “MATERIALIZACION” EN CALI. DE LA DIRECCIÓN JUDICIAL EFECTIVA POR INTERMEDIO DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA NEFASTA COMO CATASTRÓFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRÁTICO. “UNIDAD” DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. LA CUAL LE ENTREGA “PATENTE DE CORSO” A TODOS SUS AFILIADOS JUDICIALES CORRUPTOS. PARA VIOLAR DE FORMA REPETIDA. SISTEMÁTICA Y GROSERA LA LEY SUSTANCIAL A SU ACOMODO Y AMAÑO PERSONALISIMO. LE ENTREGA “PATENTE DE CORSO” A SUS ALUMNOS AVANTAJADOS PARA “VIOLAR” EN ESAS 150 ACCIONES PUBLICAS DE TUTELA LA LEY SUSTANCIAL SENTENCIA DE LA CORTE COSNTITUCIONAL C-318/2002. “RATIO DECIDEN DI” CON RELACIÓN AL DERECHO DE LOS “MORADORES NO PROPIETARIOS” ADSCRITOS A LA LEY 675/2001. PARA INTERPONER DERECHOS DE PETICIÓN ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. DE FORMA IGNORTANTE O CORRUPTA. TODOS LOS JUECES CONSTITUCIONALES EN CALI. INCLUIDA LA SALA CONSTITUCIONAL SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. CONFORMADA POR LOS PADRES DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL. LOS MAGISTRADOS VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA Y ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR. EN SEDE CONSTITUCIONAL. SUPUESTAMENTE IMPARTEN JUSTICIA MATERIAL RESOLVIENDO LOS DERECHOS DE PETCION INTERPUESTOS EN EL RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA. CON FUNDAMENTO EN LA LEY 1755/2015. ARTICULO 19. DERECHO DE PETICIÓN “ENTRE PARTICULARES”. DIAMETRALMENTE DIFERENTE AL DERECHO DE PETICIÓN INTERPUESTO EN

EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA. PERO SI LA IGNORANCIA O LA CORRUPCIÓN JUDICIAL TIENE COMO FUENTE LA DIRECCIÓN DEL COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE CALI. ENTONCES ESA. CORRUPCIÓN O ESA IGNORANCIA CONSTITUCIONAL. ES: “LA VERDAD VERDADERA”. SIENDO PRECISAMENTE LO QUE ACTUALMENTE SE PLANTEA EN LA ALTA CORTE DE CIERRE. COMO LO ES EL ESTUDIO. ANÁLISIS Y RESUELVE SOBRE LA DESCARADA. GROSERA E INMISERICORDE “CORRUPCIÓN” JUDICIAL “TÉCNICA” EN CALI. LIDERADA Y BENDECIDA TANTO POR LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI COMO DE LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EN CABEZA DEL MAGISTRADO LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO. “PERFILADOR” DE ABOGADOS. IMPARTE JUSTICIA POR PROPIA MANO. ADEMÁS DE VENGATIVA. RETALIATIVA.

A.- JURISDICCIÓN CIVIL DE CALI.

1.- SALA CIVIL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2022-00064
- *.- TUTELA No 2022-02288
- *.- TUTELA No 2022-00091. RESUELTA EL 19 DE ABRIL/2022.
- *.- TUTELA No 2021-00144. RESUELTA EL 3 DE JUNIO/2021.
- *.- TUTELA No 2021-00126. RESUELTA EL 21 DE MAYO/2021
- *.- TUTELA No 2021-00093. RESUELTA EL 12 DE ABRIL/2021.
- *.- TUTELA No 2021-00075. RESUELTA EL 12 DE ABRIL/2021.

2.- JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI.

- *.- TUTELA No 76001418900320170040000 de agosto 2/2017.
- *.- TUTELA No 2021-00393. RESUELTA JUNIO 29/2021.
- *.- TUTELA No 2021-00629. RESUELTA SEPTIEMBRE 23/2021

3.- JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI.

- *.- TUTELA No 76001418900420180077200 de diciembre 19/2018.

4.- JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00542, resuelta el 20 de noviembre de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00326, resuelta el 16 de julio de 2019.
- *.- TUTELA No 2018-00409, resuelta el 21 de noviembre de 2018.
- *.- TUTELA No 2018-00349, resuelta el 10 de JULIO de 2018.
- *.- TUTELA No. 76001418900520190043500 de septiembre 19/2019.

5.- JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00396, resuelta el 14 de AGOSTO de 2019.
- *.- TUTELA No 2016-00081-00 de septiembre/2016.

6.- JUZGADO 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI.

- *.- TUTELA No 2022-00103.
- *.- TUTELA No 2022-00052.
- *.- TUTELA No 2019-00249, resuelta el 13 de mayo de 2019.
- *.- TUTELA No 76001418900720180058300 de agosto 23 /2018.
- *.- TUTELA No 2021-00222. RESUELTA JUNIO 8/2021

7.- JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI.

- *.- TUTELA No 2018-00438 de julio 26/2018.
- *.- TUTELA No 2017-00461 de agosto/2017.
- *.- TUTELA No 2019-00413 de septiembre 12/2019.

8.- JUZGADO 9 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00122, resuelta el 11 de marzo de 2019.
- *.- TUTELA No 2021-00584. RESUELTA NOVIEMBRE 4/2021.

9.- JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI.

- *.- TUTELA No 76001418901120190092100 de noviembre 7 de 2019.
- *.- TUTELA No 76001418901120180030900 de mayo/2018.
- *.- TUTELA No 2021-00015. RESUELTA
- *.- TUTELA No 2021-00485. RESUELTA EL 7 DE SEPTIEMBRE/2021.

10.- JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 760014003202300001. ENERO 30/2023.
- *.- TUTELA No 2022-00273. JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL CALI.
- *.- TUTELA No 2019-00496, resuelta el 18 de julio de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00927 resuelta el 18 de diciembre del año 2019.
- *.- TUTELA 2022-00273. RESSUELTA EL 2 DE MAYO/2022

11.- JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2021-00329. RESUELTA EL 26 DE MAYO/2021
- *.- TUTELA No 2021-00340. RESUELTA MAYO 26/2021.

12.- JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 760014003003202300021
- *.- TUTELA No 76001400300320130086200 resuelta el 10 de diciembre del año 2013
- *.- TUTELA No 2020-00174 resuelta el 24 de marzo del año 2020.

13.- JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00420, resuelta el 29 de mayo de 2019
- *.- TUTELA No 2019-00435, resuelta el 19 de septiembre de 2019
- *.- TUTELA No 76001400300520170058800, resuelta el 15 de septiembre de 2017

14.- JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2015-00462, resuelta el 17 de JULIO de 2015
- *.- TUTELA No 2019-00448, resuelta el 8 de JULIO de 2019
- *.- TUTELA No 2019-00942, resuelta el xx de xxx de 20

15.- JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2022-00057
- *.- TUTELA No 2018-00270, resuelta el 18 de mayo/2018
- *.- TUTELA No 76001400300720190071400, resuelta el 18 de octubre/2019

16.- JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA 760014003008202200497 resuelta el 18 de agosto/2022
- *.- TUTELA No 2019-00261, resuelta el 13 de mayo de 2019
- *.- TUTELA No 2015-00415, resuelta el 1 de marzo de 2016

17.- JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2014-00951, resuelta el noviembre de 2014

18.- JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00410, resuelta el 13 de junio de 2019.
- *.- TUTELA No 2018-00211, resuelta el 23 de marzo de 2018.
- *.- TUTELA No 2014-00369, resuelta el 2 de julio de 2014
- *.- TUTELA No 2014-00387, resuelta en julio de 2014.

19.- JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2022-00384.
- *.- TUTELA No 76001400301120180029500, resuelta el 25 de mayo de 2018.

20.- JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 76001400301020180028500, resuelta mayo/2018.
- *.- TUTELA No 2015-00392, resuelta el 13 de julio de 2015.
- *.- TUTELA No 2019-00201, resuelta el 22 de abril de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00449, resuelta el 14 de agosto de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00229, resuelta el 19 de diciembre de 2019.

21.- JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2018-00562, resuelta el 6 de agosto de 2018.

22.- JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00517, resuelta el 13 de agosto de 2019.

23.- JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

- *.- TUTELA No 2022-00139.

24.- JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL CALI.

- *.- TUTELA No 2021-00783.
- *.- 2021-00953. RESUELTA EL 25 DE NNOVIEMBRE/2021.
- *.- TUTELA 2021-00094.

25.- JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 760014003019202300002. ENERO 24/2023.
- *.- TUTELA No 2018-00086, resuelta el 7 de junio de 2018.
- *.- TUTELA No 2019-00574, resuelta el 4 de JULIO de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-01171, resuelta el 14 de enero de 2020.
- *.- TUTELA No 2022-00632. Resuelta el 14 de septiembre/2022.

26.- JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00465, resuelta el 11 de JUNIO de 2019.

27.- JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 760014003021202200236. MAYO 2/2022.
- *.- TUTELA No 2022-00236. RESUELTA EL 19/2022.

28.- JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2022-00228.
- *.- TUTELA No 2019-00586, resuelta el 17 de JULIO de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00750, interpuesta el 26 de agosto de 2019.
- *.- TUTELA No 2021-00485. RESUELTA EL 7 DE SEP/2021.
- *.- TUTELA No 2021-00597. RESUELTA EL 2 DE SEP/2021

29.- JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00504, resuelta el 6 de JUNIO de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00667, resuelta el 6 de AGOSTO de 2019.

30.- JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00298, resuelta el 24 de abril de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00244, resuelta el 5 de abril de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-01363, resuelta el 29 de noviembre de 2019.

31.- JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00506, resuelta el 8 de AGOSTO de 2019; REVOCADA el 8 de agosto de 2019 por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali.
- *.- TUTELA No 2019-00667, resuelta el 6 de AGOSTO de 2019.
- *.- TUTELA No 2020-00186, resuelta el 24 de marzo de 2020.
- *.- TUTELA No 2020-00xxx, resuelta el 30 de marzo de 2020.
- *.- TUTELA No 2021. RESUELTA EL 20 DE ABRIL/2021.

32.- JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2018-00034, resuelta el 16 de febrero de 2018
- *.- TUTELA No 2018-00324, resuelta el 18 de mayo de 2018.

33.- JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00081, resuelta el 19 de JUNIO de 2019.

34.- JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA 2021-00806.
- *.- TUTELA No 2019-00720, resuelta el 12 de noviembre de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00659, resuelta el 27 de septiembre de 2019.
- *.- TUTELA No 2021-00806. TESUELTA EL 17 DE ENERO/2022.

36.- JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-000261, resuelta el 24 de abril de 2019.

37.- JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. .

- *.- TUTELA No 760014003030201900056, resuelta el 11 de febrero de 2019.
- *.- TUTELA No 76001400302420190024400, resuelta el 11 de febrero de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00033, resuelta el 19 de marzo de 2019.

38.- JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00056, resuelta el 11 de febrero de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00641, resuelta el 25 de octubre de 2019.
- *.- TUTELA No 76001400403120200001900, resuelta el 4 de febrero de 2020.
- *.- TUTELA No 2015-00300, resuelta el 30 de abril de 2015
- *.- TUTELA No 76001400303120170058500, resuelta el 11 de septiembre de 2017.
- *.- TUTELA No 76001400303120160070200, resuelta el 10 de noviembre de 2016
- *.- TUTELA No 76001400303120200016800, resuelta el 26 de marzo de 2020.

39.- JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00648, resuelta el 9 de agosto de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-01046, resuelta el 18 de diciembre de 2019.
- *.- TUTELA No 76001400303220180042300, resuelta el 14 de junio de 2018.

40.- JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00227, resuelta el 21 de marzo de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00678, resuelta el 9 de septiembre de 2019.

41.- JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2022-00269.
- *.- TUTELA No 2019-01056 resuelta el 15 de noviembre del año 2019.
- *.- TUTELA No 2022-00269. RESUELTA EL 29 DE ABRIL/2022.

42.- JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2021-00151. RESUELTA JULIO 30/2021.

43.- JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2022-01364.
- *.- TUTELA No 2022-00097. RESUELTA EL 13 DE JUNIO/2022.
- *.- TUTELA No 2022-00120. RESUELTA EL 14 DE JULIO/2022.

44.- JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIONES.

- *.- TUTELA No 2016-00119 resuelta el 21 de septiembre de 2016.
- *.- TUTELA No 7600143030070024101 de marzo 16/2020.

45.- JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2022-00092
- *.- TUTELA No 2022-00039. RESUELTA EL 25 DE ABRIL/2022.

46.- JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI.

- *.- TUTELA No 2018-00053, resuelta el 12 de abril de 2018.

47.- JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI,

- *.- TUTELA No 2022-000039.
- *.- TUTELA 760013403202200092 RESUELTA AGOSTO 8/2022
- *.- TUTELA No 2018-00053, resuelta el 17 de mayo de 2018.

48.- JUZGADO 01 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00248 resuelta el 20 de enero de 2020.
- *.- TUTELA No T-0001201700000121-00 de agosto 2 de 2017.

49.- JUZGADO 02 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 76001400300220170012900 de agosto 2/2017.

*.- TUTELA No 002201900001-00 de enero 15/2019.

*.- TUTELA No 760014003000220180007700 de mayo 8/2018.

50.- JUZGADO 6 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 2016-00119, resuelta el 10 de agosto de 2016.

*.- TUTELA No 2019-00175, interpuesta el 30 de agosto de 2019.

*.- TUTELA No 2021-00026. RESUELTA EL 18 DE FEB/2021.

*.- TUTELA No 2021-00113. RESUELTA EL 28 DE JUNIO/2021.

51.- JUZGADO 10 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

*.- TUTELA No 7600143030102019-0015300 interpuesta el 1 de agosto de 2016, RESUELTA el 5 de agosto de 2019.

*.- TUTELA No 2021-00009.

52.- JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

*.- TUTELA No 2022-00052-01.

*.- TUTELA No 2019-00261, resuelta el 28 de junio de 2019.

*.- TUTELA No 76001400300120200020000, resuelta el 20 de marzo/2020

*.- TUTELA No 76001400300120180072700, resuelta el 16 de noviembre/2018

*.- TUTELA No 76001400300120190092700, resuelta el 18 de diciembre de 2019.

53.- JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00504, resuelta el 9 de julio de 2019.

54.- JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00465, resuelta el 22 de julio de 2019.

*.- TUTELA No 7600140301220180028501, resuelta el 25 de junio de 2018.

*.- TUTELA No 76001400300620150046201, resuelta el 25 de agosto de 2015

*.- TUTELA No 760014030122020xxxx, en contra JUZGADO 21 CIVIL MPAL resuelta el 25 de febrero/2020.

*.- TUTELA No 76001400301020180039801, resuelta el 11 de julio de 2018.

*.- TUTELA No 2022-00039. RESUELTA EL 25 DE ABRIL/2022.

55.- JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

*.- TUTELA No 760013103004202200176. DE AGOSTO 5/2022.

*.- TUTELA No 2019-00122, resuelta el 26 de abril de 2019.

*.- TUTELA No 2019-00648, en tramite segunda instancia el 20 de septiembre/2019.

*.- TUTELA No 76001418900520190032601 de agosto 23/2019.

*.- TUTELA No 76001418900520190032601 de agosto/2019.

*.- TUTELA No 76001400300920180022101, resuelta el 8 de junio de 2018.

56.- JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

*.- TUTELA No 76001418900420180028701 resuelta el 28 de junio/2018.

*.- TUTELA No 76001400302520190050601 resuelta el 5 de julio/2019.

*.- TUTELA No 002017-00059 resuelta el 5 de julio/2019.

57.- JUZGADO 6 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 760013103006202300010
- *.- TUTELA No 2019-00420, resuelta el 8 de julio de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00056, resuelta el 22 de marzo del año 2019.

58.- JUZGADO 7 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 76001418901120190092101 de diciembre 6/2019.
- *.- TUTELA No 2021-00597-01. RESUELTA EL 7 DE OCTUBRE/2021.
- *.- TUTELA No 2022-00097. RESUELTA EL 19 DE JULIO/2022.

59.- JUZGADO 8 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00201, resuelta en segunda instancia el 13 de mayo de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00574, resuelta en segunda instancia el 14 de agosto de 2019
- *.- TUTELA No 2019-00517, resuelta en segunda instancia 24 de septiembre de 2019.
- *.- TUTELA No 76001418900520180040901 de agosto 25/2018.
- *.- TUTELA No 76001400300120190049601, resuelta en segunda instancia 29 de agosto de 2019.

60.- JUZGADO 9 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 760013103009202300020.
- *.- TUTELA No 2019-00298-01 resuelta el 21 de mayo de 2019.
- *.- TUTELA No 2022-00120-01 RESUELTA EL 19 DE AGOSTO/2022

61.- JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2022-00199
- *.- TUTELA No 2019-00586, resuelta en segunda instancia el 22 de agosto de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00244, resuelta en segunda instancia el 14 de mayo de 2019.

62.- JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2015-00062 de mayo/2015.
- *.- TUTELA No 2019-00448, resuelta el 13 de agosto de 2019.
- *.- TUTELA No 76001418900820180043801 de agosto 13/2018.

63.- JUZGADO 13 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00396, resuelta el 18 de septiembre de 2019.
- *.- JUZGADO 16 CIVIL CIRCUITO DE CALI.
- *.- TUTELA No 2019-00410, en tramite de segunda instancia.
- *.- TUTELA No 76001400303220180042300, resuelta el 11 de julio de 2018

64.- JUZGADO 14 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA 2022-00196.
- *.- TUTELA No 2020-00029, de marzo/2020 primera instancia.

65.- JUZGADO 15 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA 76001400300920140095101, resuelta el 18 de diciembre/2014.

66.- JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 76001418901020190041001 de julio 21/2019.

67.- JUZGADO 18 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 76001430300620160008101 de septiembre/2016.
- *.- TUTELA No 76001418901120180030901 de junio 18/2018.
- *.- TUTELA No 76001418901120180027001 de junio 21/2018.

68.- JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2022-00286.

B.- JURISDICCION LABORAL DE CALI

69.- SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI.

- *.- TUTELA 2022-00385-01
- *.- TUTELA No 2022-00372.

70.- JUZGADO 1 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00293-01 resuelta el 4 de junio de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00293-01 resuelta el 4 de junio de 2019.
- *.- TUTELA No 76001410500120190061700 del 22 de noviembre/2019
- *.- TUTELA No 2019-00617 de noviembre 22/2019.

71.- JUZGADO 2 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.

- *.- TUTELA No 2018-00469-01 resuelta el 25 de julio de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00666 resuelta el 2 de enero de 2020.
- *.- TUTELA No 2020-00127-00 de marzo 26/2020.

72.- JUZGADO 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00617 resuelta el 22 de septiembre de 2019.
- *.- TUTELA No 7600141050032018-00162, abril 6 del año 2018.
- *.- TUTELA No 76001410500320190013901 de abril/2019.
- *.- TUTELA No 76001410500320160059000 de mayo 31/2016.
- *.- TUTELA No 76001410500320180024100 de mayo 15/2018.
- *.- TUTELA No 76001410500320190051600 de septiembre 17/2019.

73.- JUZGADO 4 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

- *.- TUTELA No 2019-00607 resuelta el 12 de noviembre del año 2019.
- *.- TUTELA No 76001410500420170085100 de diciembre/2017.
- *.- TUTELA No 76001410500420160114500 de diciembre 19/2016.
- *.- TUTELA No 760014189004201800287 resuelta el 22 de mayo del año 2018.
- *.- TUTELA No 2021-00451. DE NOVIEMBRE 16/2021.

74.- JUZGADO 5 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00326, resuelta el 16 de julio de 2019.
- *.- TUTELA No 2018-00469, resuelta el 26 de julio de 2018.
- *.- TUTELA No 2018-00349, resuelta el 18 de junio de 2018.
- *.- TUTELA No 760014105201600529, resuelta el 9 de junio de 2016
- *.- TUTELA No 76001418900520180040900, resuelta el 25 de junio de 2018.
- *.- TUTELA No 2021-00525. DE NOVIEMBRE 17/2021.

75.- JUZGADO 6 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00014, resuelta el 12 de marzo de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00396, resuelta el 14 de agosto de 2019.
- *.- TUTELA No 2018-00459, resuelta el 27 de junio de 2017.
- *.- TUTELA No 2019-00134, resuelta el 26 de abril de 2019.
- *.- TUTELA No 76001418900620200013300, resuelta el 25 de marzo de 2020.
- *.- TUTELA No 760014189000620160008100, resuelta el 23 de agosto de 2016.
- *.- TUTELA No 2021-00299. RESUELTA JUNIO 29/2021.

76.- JUZGADO 1 LABORAL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00139 resuelta el 15 de mayo de 2019.

77.- JUZGADO 2 LABORAL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2018-00790 resuelta el 11 de marzo de 2019.

78.- JUZGADO 4 LABORAL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00134 resuelta el 26 de abril de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00122 resuelta el 26 de abril de 2019.

79.- JUZGADO 8 LABORAL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00496 resuelta el 29 de agosto de 2019.
- *.- TUTELA No 2018-00429 de agosto/2018.

80.- JUZGADO 18 LABORAL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2018-00162 resuelta el 22 de mayo de 2018.
- *.- TUTELA No 76001410500320170072901 de mayo 22/2018.

C.- JURISDICCIÓN PENAL.

81.- SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI.

- *.- TUTELA No 2022-00954. RESUELTA EL 22 DE JULIO/2022
- *.- TUTELA No 2021-00349. RESUELTA EL 13 DE ABRIL/2021.
- *.- TUTELA No 2021-01262 RESUELTA EL 5 DE NOV/2021.
- *.- TUTELA No 2021-01196. RESUELTA EL 22 DE OCTUBRE/2021.
- *.- TUTELA No 2021-00534. RESUELTA EL 28 DE MAYO/2021

82.- JUZGADO 1 PENAL ADOLESCENTES DE GARANTÍAS DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00039 resuelta el 4 de abril de 2019.

83.- JUZGADO 3 PENAL ADOLESCENTES DE GARANTÍAS DE CALI.

- *.- TUTELA No 76001407100320200003000 resuelta marzo/2020
- *.- TUTELA No 76001311800320150021200 resuelta 20 de noviembre/2015
- *.- TUTELA No 2021-00192. RESUELTA EL 2 DE DICIEMBRE/2021.

84.- JUZGADO 4 PENAL PARA ADOLESCENTES GARANTIAS CALI.

- *.- TUTELA No 2021-00198. RESUELTA EL 26 DE NOV/2021.

85.- JUZGADO 5 PENAL ADOLESCENTES DE GARANTÍAS DE CALI.

- *.- TUTELA No 2016-00021 resuelta 24 de febrero/2016
- *.- TUTELA No 2017-00092 resuelta 5 de junio/2017
- *.- TUTELA No 2018-00091 resuelta 18 de mayo/2018
- *.- TUTELA No 2014-00214 resuelta octubre/2014
- *.- TUTELA No 2021-00077. RESUELTA EL 15 DE JUNIO/2021.

86.- JUZGADO 6 PENAL ADOLESCENTES DE GARANTÍAS DE CALI.

- *.- Tutela No 2018-01447 resuelta el 2 de agosto de 2018.
- *.- Tutela No 2018-00113 resuelta el 24 de agosto de 2018.

87.- JUZGADO 1 PENAL ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- Tutela No 2019-00039 resuelta en segunda instancia el 23 de mayo de 2019.

88.- JUZGADO 2 PENAL ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2022-00029-01.

89.- JUZGADO 3 PENAL ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- Tutela No 276001407100620180011301 resuelta en segunda instancia el 26 de septiembre de 2018.

90.- JUZGADO 5 PENAL ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00012 resuelta 30 de enero/2019

91.- JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00031 resuelta el 20 de marzo de 2019.
- *.- TUTELA No 2020-00033 resuelta el 25 de marzo de 2020.
- *.- TUTELA No 2020-00035 resuelta el 30 de marzo de 2020
- *.- TUTELA No 2019-00192 resuelta el 25 de octubre de 2019
- *.- TUTELA No 2018-00081 resuelta el 29 de mayo de 2018

92.- JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2021-00005. RESUELTA EL 1 DE FEB/2021.

93.- JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00066 resuelta el 24 de mayo de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00093 resuelta el 27 de junio de 2019.

94. JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00114 resuelta el 18 de JULIO de 2019.
- *.- TUTELA No 2017-00109 resuelta el 11 de octubre de 2019.
- *.- TUTELA No 2018-00151 resuelta el 31 de octubre de 2019.

95. JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2017-00060 resuelta el 13 de febrero de 2017.
- *.- TUTELA No 2018-00080 resuelta el 25 de mayo de 2018.
- *.- TUTELA No 2018-00209 resuelta el 11 de diciembre de 2015.
- *.- TUTELA No 2018-00188 resuelta el 22 de octubre de 2019
- *.- TUTELA No 2019-00122 resuelta el 29 de julio/2019

96.- JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2017-00010 resuelta el 3 de marzo/2017
- *.- TUTELA No 2019-00212 resuelta el 16 de octubre/2019
- *.- TUTELA No 2022-00056. RESUELTA EL 2 DE MAYO/2022.

97.- JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2022-00210.
- *.- TUTELA No 2022-00019-01.
- *.- TUTELA No 2018-00003 resuelta el 18 de enero/2018
- *.- TUTELA No 2015-000xx resuelta el 8 de julio/2015. Unidad Residencial El Dorado

98.- JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00082 resuelta el 7 de junio de 2019.

99.- JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2013-00199 resuelta el 18 de noviembre/2013.

100.- JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2016-00006 resuelta el 25 de agosto/2016.
- *.- TUTELA No 760014009035201900117 resuelta el 24 de julio de 2019; CONFIRMADA en segunda instancia por el Juzgado 16 Penal del Circuito de Cali, el 10 de septiembre de 2019.
- *.- TUTELA No 2021-00086. RESUELTA 25 DE OCTUBRE/2021.

101. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00229 resuelta el 19 de diciembre de 2019.
- *.- TUTELA No 2020-00033 resuelta en marzo de 2020
- *.- TUTELA No 2018-00210 resuelta el 13 de diciembre de 2019.

102. JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00094 resuelta el 3 de julio de 2019; declarada la NULIDAD de lo actuado el 20 de agosto de 2019, por el Juzgado 9 Penal del Circuito de Cali. Resuelta el 9 de octubre del año 20019, declarándola improcedente.
- *.- TUTELA No 2021-00073. RESUELTA EL 9 DE JUNIO/2021.

***.- 103.- JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL DE CALI.**

- *.- TUTELA No 2019-00084 resuelta el 13 de junio de 2019.
- *.- TUTELA No 2018-00176 resuelta el 11 de diciembre de 2018.

104.- JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2021-00767. RESUELTA 22 OCT/2021

106. JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2020-00027 resuelta el 25 de marzo de 2020.
- *.- TUTELA No 2019-00105 resuelta el 24 de junio de 2019
- *.- TUTELA No 2019-00175 resuelta el 7 de noviembre de 2019
- *.- TUTELA No 2019-00017 resuelta el 26 de marzo de 2019

106.- JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00022 resuelta abril/2019.
- *.- TUTELA No 2019-00017 resuelta el 26 de marzo de 2019

107.- JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 76001400401820150012400 resuelta el 15 de julio de 2015
- *.- TUTELA No 76001400401820170006000, resuelta el 2 de noviembre de 2016
- *.- TUTELA No 76001400401820170006000 resuelta el 2 de noviembre de 2017.

108.- JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 760014004019202300001. ENERO 30/2023
- *.- TUTELA No 2019-00099 resuelta el 18 de junio de 2019.
- *.- TUTELA No 2017-00120 resuelta el 18 de junio de 2019.
- *.- TUTELA No 2018-00209 resuelta el 24 de diciembre de 2018.
- *.- TUTELA No 2018-00208 resuelta el 24 de diciembre de 2018
- *.- TUTELA No 2018-00086 resuelta el 7 de junio de 2018

109.- JUZGADO 20 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2016-00181 resuelta el 12 de diciembre de 2016

110.- JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00138 resuelta el 17 de septiembre de 2017.
- *.- TUTELA No 2017-00183 resuelta el 10 de ENERO de 2018
- *.- TUTELA No 2015-00035 resuelta en marzo de 2015.
- *.- TUTELA No 2015-00133 resuelta el 15 de septiembre de 2015.
- *.- TUTELA No 2021-00180. RESUELTA EL 18 DE NOV/2021.

111. JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00010 resuelta el 25 de febrero de 2019.
- *.- TUTELA No 2013-00151 resuelta el 21 de octubre de 2013.
- *.- TUTELA No 2014-00214 resuelta el 9 de octubre de 2014.

112.- JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00073 resuelta el 15 de mayo de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00244 resuelta mayo de 2018.
- *.- TUTELA No 2021-00168. RESUELTA EL 29 OCTUBRE/2021.
- *.- TUTELA No 2021-00052. RESUELTA EL 22 DE ABRIL/2021.

113. JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2018-00XXX resuelta noviembre de 2018. Unidad Residencial El Dorado

114. JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00081 resuelta el 19 de JUNIO de 2019.
- *.- TUTELA No 2015-00093 resuelta el 17 de julio de 2015
- *.- TUTELA No 2018-00140 resuelta el 24 de octubre de 2018.
- *.- TUTELA No 2018-00174 resuelta el 27 de noviembre de 2018

115.- JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- /.- TUTELA No 2022-00043. DE ABRIL 22/2022
- *.- TUTELA No 2014-00014 resuelta el 28 de febrero de 2014.
- *.- TUTELA No 2014-00013 resuelta el 28 de febrero de 2014

116.- JUZGADO 29 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00165 resuelta el 30 de septiembre de 2019.
- *.- TUTELA No 2021-00179. RESUELTA NOV. 10/2021.
- *.- TUTELA No 2022-00043. RESUELTA EL 22 DE ABRIL/2022.

117.- JUZGADO 30 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00033 resuelta el 19 de MARZO de 2019.
- *.- TUTELA No 2015-000138 resuelta el 8 de JULIO de 2015.
- *.- TUTELA No 2017-00164 resuelta el 9 de enero de 2017.
- *.- TUTELA No 2018-00116 resuelta el 15 de agosto de 2018.

118.- JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2018-00062 resuelta el 24 de mayo de 2018.

119.- JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2020-00XXX interpuesta el 10 de marzo de 2020,
- *.- TUTELA No 2019-00184 interpuesta el 29 de agosto de 2019, resuelta el 16 de septiembre de 2019.

120. JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 76001400903420200004300 resuelta el 30 de marzo de 2020,

121. JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00100 resuelta el 25 de JUNIO de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00117 resuelta el 24 de JULIO de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00249 resuelta el 13 de MAYO de 2019.
- *.- TUTELA No 2018-00073 resuelta el 11 de MAYO de 2018.
- *.- TUTELA No 2021-00005. RESUELTA EL 25 DE ENERO/2021.

122.- JUZGADO 1 PENAL DELL CIRCUITO DE CALI.

- *.- TUTEALA No 2021-012262

123. JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2022-00035.
- *.- TUTELA No 2019-00084-01 resuelta el 15 de julio de 2019.
- *.- TUTELA No 2016-00190-01 resuelta el 30 de DICIEMBRE de 2016.
- *.- TUTELA No 2014-00214 resuelta el 9 de OCTUBRE de 2014.
- *.- TUTELA No 2021-00098. RESUELTA EL 18 DE NOV/2021.

124. JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00081-01 resuelta el 9 de AGOSTO de 2019.

125.- JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00073-01 resuelta el 5 de julio de 2019.

*.- TUTELA No 76001408800320190009300 resuelta julio/2019.

*.- TUTELA 2021-00005-01.

126.- JUZGADO 5 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

*.- TUTELA No 2016-00674 resuelta el 1 de septiembre de 2016.

127.- JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00073-01 resuelta el 22 de MARZO de 2019.

*.- TUTELA No 2018-00140 resuelta el 27 de noviembre de 2018

*.- TUTELA No 760013118006201800091-01 resuelta el 29 de noviembre de 2018

128.- JUZGADO 7 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00066 resuelta en segunda instancia el 2 de julio de 2019.

*.- TUTELA No 2019-00082 resuelta en segunda instancia el 12 de julio de 2019.

*.- TUTELA No 2015-00078 resuelta en primera instancia el 28 de septiembre/2015.

*.- TUTELA No 2017-000xx resuelta en primera instancia febrero/2017. Unidad Residencial El Dorado.

*.- TUTELA No 2018-00062 resuelta el 24 de mayo de 2018.

*.- TUTELA No 2017-00033 resuelta el 25 de enero de 2017.

129. JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

*.- TUTELA No 2019-00010 resuelta el 5 de abril de 2019.

*.- TUTELA No 2015-0007 resuelta el 16 de diciembre de 2015

*.- TUTELA No 2018-00003 resuelta el 6 de febrero/2018

*.- TUTELA No 2018-00070 resuelta el 16 de febrero/2018

130.- JUZGADO 9 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

*.- TUTELA No 2022-00022. SEP 12/2022.

*.- TUTELA No 2016-00010 resuelta en enero del 2016..

*.- TUTELA No 2019-00298 resuelta el 25 de abril del 2019.

131.- JUZGADO 10 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00244 resuelta en segunda instancia el 14 de mayo de 2019.
- *.- TUTELA No 7600140040052180008001 resuelta en segunda instancia el 2 de agosto de 2018.
- *.- TUTELA No 2017-00XXX resuelta en JUNIO de 2017. Tribunal Superior de Cali.
- *.- TUTELA No 2022-00058. RESUELTA EL 12 DE JULIO/2022.

132. JUZGADO 11 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00031 resuelta en segunda instancia el 10 de mayo de 2019.
- *.- TUTELA No 2019-00099 -2019-00060-01- resuelta en segunda instancia el 9 de agosto de 2019.
- *.- TUTELA No 2016-00086 -2018-00055-01- resuelta en segunda instancia de agosto de 2018.
- *.- TUTELA No 2021-00086. RESUELTA EL 25 DE OCTUBRE/2021.

133.- JUZGADO 12 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00100 resuelta en segunda instancia el 15 de agosto de 2019.

134.- JUZGADO 13 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00114 por resolver en segunda instancia.
- *.- TUTELA No 2019-00094 de octubre 9 de 2019.
- *.- TUTELA No 2022-00008. RESUELTA EL 20 DE MAYO/2022.

135.- JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00033 resuelta en segunda instancia el 10 de mayo de 2019.

136.- JUZGADO 16 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 7600140090352019-00117 -64- resuelta en segunda instancia el 10 de septiembre de 2019.

137. JUZGADO 17 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00022 resuelta en segunda instancia el 22 de abril de 2019.

138.- JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2019-00122 resuelta en segunda instancia el 24 de septiembre de 2019.

139.- JUZGADO 22 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 76001220400020170059400 resuelta el 22 de junio de 2017.

140.- JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI.

- *.- TUTELA No 2017-00040 resuelta en segunda instancia el 10 de mayo de 2019.
- *.- TUTELA No 2018-00055 resuelta en segunda instancia el 30 de julio de 2018.

DECIMO. CONCLUSIONES. ADEMAS DE RAZONADAS. RACIONALES. FUNDAMENTADAS EN INVESTIGACION PRIVADA POR CORRUPCION PRIVADA. ART. 250 A CP. LA CUAL DATA DE UNA DECADA ATRÁS. DOCUMENTADA Y JUDICIALIZADAS DE FORMA OPORTUNA. PRUEBA DOCUMENTAL MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE CONFIRMA LA EXISTENCIA COMO OPERATIVIDAD DE UN “CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS REPONTENCIADO EN EL AÑO 2016. COMO UN CARTEL DE TUTELAS EN CALI. CONFORMADO POR SERVIDORES PUBLICOS “TRAIDORES” DEL JURAMENTO DEL ART. 122 CN: “...**DE CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCION...**”. ADSCRITOS. DE ACUERDO CON EL ART. 86 SUPERIOR. AL “INCONSTITUCIONAL” GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA TUTELAS EN CALI. LOS CUALES EN EJERCICIO DE SU ROL JUDICIAL “TECNICO” CORRUPTO. HAN EMPODERADO UN MERCADO PERSA JUDICIAL CON AMPLIO Y DIVERSIFICADO PORTAFOLIO DE SERVICIOS JUDICIALES. CON UN VALOR PISO POR SERVICIO ENTRE 250 Y 500 MIL PESOS. Y UN VALOR TECHO. “INDICADO” POR LA NECESIDAD. CONFUSION DEL CLIENTE Y CAPACIDAD DE PAGO DEL MARRANO CORRUPTO DE TURNO. LABOR JUDICIAL CORRUPTA. REALIZADA. CON LA BENCION JUDICIAL DEL CONTUBERNIO JUDICIAL EXISTENTE ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO. EL CARTEL DE TUTELAS. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. TODOS DIRIGIDOS DE FORMA EFICAZ POR LOS PADRES ILUSTRES DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. DE FORMA INCONDICIONAL “COADYUVADOS” POR LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. ADEMAS DEL DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ FISCAL 10 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI.

10.1.- CARTEL DE FALSOS TESTIGOS. REPOTENCIADO. AÑO/2016. POR UN CARTEL DE TUTELAS CALI. DE ACUERDO CON LOS HECHOS CIERTOS E INCONTROVERTIBLES QUE ASI LO INDICAN. QUEDA DEMOSTRADO MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. LA EXISTENCIA COMO OPERATIVIDAD DESDE LA DECADA PASADA DE UN CARTEL DE FALSOS TESTIGOS –**CONFORMADO** POR LOS ABOGADOS ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS Y PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETACURT. EL DIRIGENTE DEPORTIVO GUSTAVO DE JESUS CARDONA CARDENAS. LA PRESTAMISTA NELSY NOREÑA OROZCO. **“FALSOS” TESTIGOS** DEL 23 DE OCT/2019. RAD. 760016000199201200303-01 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO- EN EL CUAL. ES CONDENADO EL ACTOR DE TURNO. A 64 MESES DE PRISION POR FALSA DENUNCIA EN CONTRA DEL “CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS. **“FALSOS” TESTIGOS** DE ENERO 25/2012 RAD 7600160001932011-22658-00 –ARBOL PROHIBIDO- EN EL CUAL. EL 23 DE ENERO/2012. EN EVIDENTE VIA DE HECHO. SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA INVESTIGACION ADELANTADA EN CONTRA DEL FALSO TESTIGO GUSTAVO DE JESUS CARDONA CARDENAS. Y SE COMPULSA COPIAS. ANTE LA FISCALIA COMO SALA DISCIPLINARIA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. EN CONTRA DE LA PARTE DENUNCIANTE Y REPRESENTANTE JUDICIAL. PADRE E HIJO. POR EL SOLO HECHO MARCADAMENTE “DIFERENCIAL” DE SER ESTOS ABOGADOS LITIGANTES. **REPOTENCIADO** EN EL AÑO 2016. EN UN CARTEL DE TUTELAS **CONFORMADO** POR SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS AL DEMOSTRADO INCONSTITUCIONAL GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER TUTELAS EN PRIMERA Y ASEGUNDA INSTANCIA EN CALI. EN EVIDENTE **“TRAICION”** A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. PUESTOS DE FORMA INCONDICIONAL SUS CONOCIMIENTOS JUDICIALES “TECNICOS” **AL SERVICIO** DEL MEJOR POSTOR CORRUPTO. PARA ESTE CASO EN PARTICULAR. EL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. DOCUMENTADO ADEMAS DE SOCIALIZADO. MAS DE 450 “ARREGLOS” JUDICIALES “TECNICOS” REALIZADOS ENTRE LOS AÑOS 2016/2023. LOS CUALES. DEMOSTRADO ESTA. **EJECUTAN SU ROL** JUDICIAL CORRUPTO. CON **LA BENDICION** JUDICIAL DEL DEMOSTRADO **CONTUBERNIO** JUDICIAL EXISTENTE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO. EL “CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS. EL “CARTEL” DE TUTELAS. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. PRESIDIDA EN EL CONSEJO DE ADMON EN CUERPO AJENO 2016/2023. POR EL SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS. ADMINISTRADA EN CUERPO AJENO 2008/2020. POR LA SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. CON SU CONTADOR PUBLICO 2005/2023. NUMERAL 5 DEL ART. 51 DE LA LEY 675/2001. SEÑOR HENRY LOPEZ MORENO. REVOSORIA FISCAL 2018/2023. SEÑORA FLORALBA OSPINA TRUJILLO. EN REPRESENTACION DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA 2016/2023. SEÑORA BEATRIZ ARMENDARIZ. **EJECUTANDO** EL ROL JUDICIAL DE PUENTE ENTRE EL CARTEL DE TUTELAS Y EL CLIENTE V. I. P. EL ABOGADO ASESOR LEGAL DR. ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN.

10.2.- INTERPRETES POR AUTORIDAD CONTAMINADOS POR EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. DE ACUERDO CON LOS HECHOS CIERTOS E INCONTROVERTIBLES QUE ASI LO INDICAN. QUEDA DEMOSTRADO MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. LOS SERVIDORES PUBLICOS CORRUPTOS DE LA FISCALIA FAVORECEDORES DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS. **PRIMERO:** DRA ADRIANA MEJIA ROJAS FISCAL 70 SECCIONAL CALI. RAD. 760016000193201122658-00 ARBOL PROHIBIDO. LA CUAL. EL 23 DE ENERO/2012. EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. ORDENA EL ARCHIVO POR SUPUESTA ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA AVERIGUADA. ADEMÁS DE COMPULSAR COPIAS. **SEGUNDA:** DRA. MARIA DEL SOCORRO ORDOÑEZ SANCHEZ RAD. 760016000199201200303-01 FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO. ACUSA Y SOLICITA CONDENA. EN CONTRA DEL ACTOR. LA CUAL SE MATERIALIZA EL 23 DE OCT/2019. CON LA CONDENA EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A 64 MESES DE PRISION. **TERCERA.** DRA LILIANA URREA BONILLA RAD. 760016000193201200761-00 FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO. INVESTIGACION POR FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL ADELANTADA EN CONTRA DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS. ORDENADO SU ARCHIVO. EN EVIDENTE VIA DE HECHO. **CUARTA.** DR. GERMAN GUTIERREZ MOLINA FISCAL 100 SECCIONAL CALI. EN LA ACTUALIDAD/2023. FISCAL 108 SECCIONAL CALI. POR PARTE DE LA JUDICATURA. **QUINTA.** DR. NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CCTO DE CALI. RAD. 760016000199201200303-01 FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO. EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO CONDENA AL ACTOR A 64 MESES DE PRISION. POR DENUNCIAR AL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS. JUDICIALMENTE PROTEGIDOS POR EL. DURANTE LOS ULTIMOS DIEZ AÑOS. **SEXTA.** DR. WILLIAM OLIS DIAZ JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. EN LA ACTUALIDAD. JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. RAD. 2011-00250. EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. EN 15 DIAS HABILES. REALIZANDO UNAS VACACIONES DE LA TITULAR. EN ARAS UNUCA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. RESUELVE EN DIC 19/2017. PROCESO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DEL APTO A-502 UBICADO EN LA CALLE 4 No 64-59 DE CALI. NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDANTE SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. **SEPTIMA.** DR. RUBEN DARIO PLAZAS HERRERA JUEZ 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI. RAD. 760016000199201200303-01. FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS. DE FORMA INJUSTA. ARBITRARIA COMO ABUSADORA DE SUS FUNCIONES PUBLICAS. DECLARA CONTUMAZ AL PROCESADO ABOGADO JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURTH. **OCTAVA.** DRA. **OCTAVA:** DRA. MARIA GILMA LOPEZ PABON. JUEZ 6 PENAL MUNICIPAL DE CALI. RADICADO No 760016000193201122658-00. A PESAR DE TENER LA CALIDAD DE JUEZ PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS. PARA EL CASO EN PARTICULAR RAD. 760016000193201122658-00 ARBOL PROHIBIDO. PARECIERE. HABER TENIDO LA CALIDAD DE JUEZ 6 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE CALI PARA EL RAD 2011-22658. SI TENEMOS EN CUENTA. “TODAS” LAS PETICIONES DEL SUSCRITO. ASIGNABLES A JUECES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI. LE FUERON ASIGNADAS AL JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE CALI. CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS.

10.3.- INTERPRETES POR AUTORIDAD CONTAMINADOS POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DE ACUERDO CON LOS HECHOS CIERTOS E INCONTROVERTIBLES QUE ASI LO INDICAN. QUEDA DEMOSTRADO MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. LOS SERVIDORES PUBLICOS CORRUPTOS DE LA FISCALIA FAVORECEDORES DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. PRIMERO: DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. DRA LILIANA URREA BONILLA Y DR. EDGAR AURELIO LEON PATIÑO. CON UN NUMERO SUPERIOR A LAS 36 INVESTIGACIONES ORDENADO SU ARCHIVO EN VIA DE HECHO. 18 DE LAS CUALES FUERON RESUELTAS DE FORMA INDIGNA. ADEMAS DE INHUMANA PARA LAS VICTINAS. **EN “PLANTILLA”.** SEGUNDO. DESPACHO FISCAL 52 LOCAL CALI. DRA. JACQUELINE BARRIOS SANCHEZ. RAD. 7600160001932017-37403-00. MAS DE SEIS INVESTIGACIONES RESUELTAS EN EVIDENTE VIA DE HECHO. DE FORMA FAVORECEDORA AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. TERCERO: DESPACHO FISCAL 108 SECCIONAL CALI. DR GERMAN GUTIERREZ MOLINA. RAD. 760016000199201900003-00 Y RAD. 760016000199201900160. DOS ORDENES DE ARCHIVO EN EVIDENTE VIA DE HECHO. CUARTO. DESPACHO FISCAL 87 SECCIONAL CALI. DR. HECTOR FABIO LENNIS CASTRO RAD. 760016099165202258549-00 Y 760016099165202257443-00. DOS ORDENES DE ARCHIVO EN EVIDENTE VIA DE HECHO. POR PARTE DE LA JUDICATURA. QUINTA. DRA ELIANA NINCO ESCOBAR JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. RAD. 2022-00316. PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA DEL ACTOR DE CONOCIMIENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS DE CALI. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL PUENTE JUDICIAL CORRUPTO. ENTRE EL CARTEL Y EL CLIENTE V. I. P. -ABOGADO ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN-. DECLARA LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO. DE FORMA RETALIATIVA COMO VENGGATIVA. EN EL ENTENDIDO. LA PARTE INSOLVENTE SOLICITA COMPULSAR COPIAS EN CONTRA. TANTO DEL ADMINISTRADOR LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ COMO DEL ABOGADO ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. EN RAZON DE ESTOS. A TITULO DE DOLO EVENTUAL. CON LA UNICA Y EXCLUSIVA FINALIDAD INDUCIR EN ERROR A LA SERVORA PUBLICA DE TURNO. PRESENTAN ACREENCIA ECONOMICA FALSA POR VALOR DE \$16.500.000 PESOS. EN CONTRA DEL APTO F-203. A PESAR DE ESTE ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO DESDE OCT. 8/2016. HASTA ENERO 31/2023. SEXTA. DRA ELIANA NINCO ESCOBAR JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. RAD. TUTELAS 2021-00715 Y 2021-00740 RESUELTAS EL 15 DE SEPT/20'21. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. A TITULO DE DOLO EVENTUAL. OMITE SANCIONAR POR INCIDENTE DE DESACATO. AL CLIENTE V. I. P. A PESAR DE ESTOS. EN LA FECHA ACTUAL FEB/2023. DIEZ Y SIETE -17- MESES DESPUES. DESACATAR LOS FALLOS DE TUTELA 2021-00715 Y 2021-00740. EN EL ENTENDIDO LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. A PESAR DE HABERSELE DADO TRAMITE A CUATRO -4- INCIDENTES POR DESACATO DE LAS TUTELAS 2021-00740 Y 2021-00715 RESUELTAS EL 15 DE SEP/2021. **“OMITE”** ORDENAR FORMALMENTE EN EL AÑO 2023. LA SUSPENSION DE LA “INCONSTITUCIONAL” ORDEN DE “CLASIFICAR” LA CORRESPONDENCIA DE LOS MORADORES DEL APTO F-203 NOTIFICADA DESDE OCT. 14/2016. COMUNICADO No 227102016. SUSCRITO POR LA ADMINISTRADORA DE TURNO YOLANDA MIRANDA LABRADA Y POR EL CONSEJERO SEÑOR ALFONSO ZAMUDIO.

SEPTIMA. DRA. GINA PAOLA CORTES LOPEZ JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. RAD. 2018-00827. FALSO POSITIVO. DE PLENO CONOCIMIENTO DE LA SEÑORA JUEZ. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA POR EL SUPUESTO NO PAGO DE TRES O MAS CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. HACE CUATRO -4- AÑOS ATRÁS. LITERALMENTE HABLANDO. LO TIENE “ENGAVETADO”. OCTAVA DR. JOSE RICARDO TORRES CALDERON JUEZ 6 MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI. TUTELA 2016-00119. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. A PETICION DE ESTOS. COMPULSA COPIAS EN TRES DIFERENTES OPORTUNIDADES EN CONTRA DEL ACTOR DE TURNO. NOVENA: DRA SONIA DURAN DUQUE. JUEZ 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. A PETICION DE ESTOS. COMPULSA COPIAS EN TRES DIFERENTES OPORTUNIDADES EN CONTRA DEL ACTOR DE TURNO. DECIMA. EN PRIMERA INSTANCIA. DRA CLAUDIA PATRICIA RAMON MUÑOZ JUEZ 11 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI. TUTELA 2019-00921. EN SEGUNDA INSTANCIA. DR LIBARDO ANTONIO BLANCO JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRUITO DE CALI. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. A PETICION DE ESTOS. DE FORMA EXPRES. EN MENOS DE UN MES CALENDARIO. SANCIONA POR SUPUESTA TEMERIDAD A UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.

10.4.- “UNIDAD” DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. DE ACUERDO CON LOS HECHOS CIERTOS E INCONTROVERTIBLES QUE ASI LO INDICAN. QUEDA DEMOSTRADO MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. **LA TEORIA DEL CASO** PROPUESTA CON RELACION PUNTUAL Y CONCRETA. LA EXISTENCIA COMO PERMANENCIA COMPLICE POR MAS DE DIEZ -10- AÑOS ATRAS. DE LA **“UNIDAD”** DE CRITERIO JUDICIAL. ARMA DEMOCRATICA LETAL ESTA. UTILIZADA. TANTO POR EL “CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS. COMO POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. PARA TENER **“SECUESTRADO”** EL SISTEMA **“DEMOCRATICO”** TANTO JUDICIAL COMO ADMINISTRATIVO LEY 675/2001. EN LA JURISDICCION DE SANTIAGO DE CALI.

10.2.- RESOLUCION DERECHOS DE PETICION. ARTICULO 23 CN. QUEDA DEBIDAMENTE DEMOSTRADO. EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DE CALI. POR CUESTION DE **UNIDAD** DE CRITERIO JUDICIAL. LOS DERECHOS DE PETICION INTERPUESTOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. SE RESUELVEN DE FORMA ADEMAS DE EQUIVOCADA. DESATINADA CON FUNDAMENTO EN LA LEY 1755/2015. RESOLUCION DERECHOS DE PETICION ENTRE PARTICULARES. CUANDO DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. SE DEBEN RESOLVER CONFORME LO DISPUESTO POR LA RATIO DECIDENCI DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL C-318/2002. EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON EL ART. 2 DE LA LEY 675/2001.

10.3.- PRECEDENTE CONSTITUCIONAL POR COSA JUZGADA FRAUDULENTA. QUEDA DEMOSTRADO. EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DE CALI. POR CUESTION DE **UNIDAD** DE CRITERIO JUDICIAL. SE OMITE ACATAR EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL SENTENCIAS C-543/1992, SU 627/2015, T-072/2018 Y. SU 627/2015. QUE TRATA SOBRE LA PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE TUTELA EN CONTRA DE SENTENCIAS DE TUTELA. SIN SER ESTA. FUENTE LEGAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. FRAUDE PROCESAL. COSA JUZGADA FRAUDULENTA.

10.4.- PRECEDENTE CONSTITUCIONAL DECISIONES JUDICIALES. QUEDA DEMOSTRADO. EN LA JURISDICCION DE SANTIAGO DE CALI. POR CUESTION DE **UNIDAD** DE CRITERIO JUDICIAL. SE OMITE ACATAR EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL SENTENCIAS C-543/1992, C-590/2005, C-069/2009, T-014/2011, T-429/2011 Y SU 1185/2001. EL CUAL TRATA SOBRE LA RESOLUCION DE DECISIONES JUDICIALES EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO.

10.5.- PRECEDENTE CONSTITUCIONAL DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO. QUEDA DEMOSTRADO. EN LA JURISDICCION DE SANTIAGO DE CALI. POR CUESTION DE **UNIDAD** DE CRITERIO JUDICIAL. SE OMITE ACATAR EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL SENTENCIAS C-037 DE 1996, SU 047 DE 1999, C-836 DE 2001, C-820 DE 2006 Y C-335 DE 2008. EL CUAL TRATA SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE CUMPLIMIENTO POR “TODOS” LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. SO PENA DE PREVARICAR POR ACCION ART. 413 DEL CP. NO PRECISAMENTE POR DESACATAR EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL SINO. POR VIOLAR DE FORMA DIRECTA LA LEY SUSTANCIAL DE ACUERDO CON EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD ART. 94 CN.

10.6.- RECHAZO PETICION SUPUESTAMENTE IRESPETUOSA. QUEDA DEMOSTRADO. EN LA JURISDICCION DE SANTIAGO DE CALI. POR CUESTION DE **UNIDAD** DE CRITERIO JUDICIAL. CON RELACION AL PROCEDIMIENTO LEGAL PARA RECHAZAR UN DOCUMENTO POR IRRESPETUOSO. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. SE OMITE ACATAR EL INCISO PRIMERO DEL ART. 29 CN. QUE A LA LETRA REZA: “...EL DEBIDO PROCESO SE APLICARÁ A TODA CLASE DE DOCUMENTO...”. Y CON ELLO. A FISICA RAJA TABLA. EN EVIDENTE CORRUPCION LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DE CALI. EN EVIDENTE FAVORECIMIENTO AL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS. DECLARAN IMPROCEDENTES MAS DE 50 ACCIONES PUBLICAS DE TUTEL POR SUPUESTO IRRESPECTO. SIN ENCONTRARSE TIPIFICADO EL PROCEDIMIENTO EN EL REGLAMENTO INTERNO No 688/2003. SIENDO ESTO LO PROPIO. PARA NUESTRO CASO EN PARTICULAR CON UN OBSOLETO COMO DEROGADO REGLAMENTO MODIFICADO LA ULTIMA OPORTUNIDAD EL 3 DE AGOSTO/2003 Y EL CUAL NO TIENE TIPIFICADO DICHO PROCEDIMIENTO. SIN EMBARGO. EL PUENTE JUDICIAL CORRUPTO ENTRE EL CARTEL DE TUTELAS Y EL CLIENTE V. I. P. ABOGADO ASESOR LEGAL ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. EN REPRESENTACION DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO LO HA SOLICITADO. Y LA DEMOSTRADA CORRUPTA JURISDICCION CONSTITUCIONAL EN CALI. LO HA RESUELTO A SU FAVOR EN MAS DE 50 DIFERENTES OPORTUNIDADES.

10.7.- DOLO EVENTUAL CON RELACION DOCUMENTOS IRRESPETUOSOS. QUEDA DEMOSTRADO. EN LA JURISDICCION DE SANTIAGO DE CALI. POR CUESTION DE **UNIDAD** DE CRITERIO JUDICIAL. CON RELACION AL PROCEDIMIENTO LEGAL PARA RECHAZAR UN DOCUMENTO POR IRRESPETUOSO. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. SE OMITE. ADEMAS DE CONSIDERAR. VALORAR O DESVALORAR EL DOCUMENTO SUPUESTAMENTE IRRESPETUOSO. POR VIA DE EJEMPLO. PARA NUESTRO CASO EN PARTICULAR. A TITULO DE DOLO EVENTUAL. TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES DE CALI 2, 4 Y 35. ADEMAS DEL JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. Y LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. MAGISTRADOS DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. **NI SIQUIERA REVISAN EL TEXTO** SUPUESTAMENTE IRRESPETUOSO PRESENTADO EL 5 DE DICIEMBRE/2020 DIRIGIDO A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMO DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

CONSISTENTE EN UN DERECHO DE PETICION RESPETUOSO POR MEDIO DEL CUAL SE PRESENTA QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA DE TURNO. SEÑORA FANNY CASTAÑO LEON CONFORME AL PARAGRAFO 2 DEL ART. 50 DE LA LEY 675/2001. FALTA DE IDONEIDAD POR DESACTUALIZACION PROFESIONAL.

10.8.- ACTUAR. ADEMAS DE PARCIALIZADO. CAPRICHOSO. EN LOS TERMINOS ANTES DEMOSTRADOS. CON FUNDAMENTO EN LA **UNIDAD** DE CRITERIO JUDICIAL. QUEDA DEBIDAMENTE DEMOSTRADO EL ACTUAR ADEMAS DE PARCIALIZADO. CAPRICHOSO. COMO DESACTUALIZADO DE LA SEÑORA JUEZ 2 PENAL MUNICIPAL DE CALI. DRA MARTHA RUTH GIRON ROMERO. EN EL TRAMITE DE TUTELA 2021-00005. ACCIONADA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CON RELACION PUNTUAL LA RESOLUCION DEL DERECHO DE PETICION INTERPUESTO EN EL REGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA. SUPUESTAMENTE IRRESPETUOSO. EL CUAL SE RESUELVE. PREVIA APLICACIÓN DEL INCISO PRIMERO DEL ART. 29 CN. CON FUNDAMENTO EN LA RATIO DECIDENDI DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL C-318/2002 EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON EL ART. 2 DE LA LEY 675/2001. AL RESPECTO DE FORMA DESATINADA. COMO EQUIVOCADA Y DESACTUALIZADA RESUELVE LA A QUO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

“...RAZÓN POR LA CUAL **ATENDIENDO QUE LA PETICIÓN ES IRRESPETUOSA** SEGÚN LO **ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 19** DE LA LEY 1755 DE 2015 FUE RECHAZADA, LO CUAL FUE COMUNICADO AL MORADOR NO PROPIETARIO DEL APTO E-203...

...AHORA BIEN, **LA LEY 1755 DE 2015** “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TITULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”; **PREVÉ LA PRESENTACIÓN DE DERECHOS DE PETICIÓN ANTE PARTICULARES...**

POR TANTO, EN ESOS EVENTOS **LAS AUTORIDADES PUBLICAS** Y EN ESTE CASO UNA PERSONA PARTICULAR UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO **PUEDEN RECHAZAR LAS PETICIONES IRRESPETUOSAS;** SITUACIONES QUE SON EXCEPCIONALES Y DE INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA, PUES LA ADMINISTRACIÓN NO PUEDE TACHAR TODA SOLICITUD DE IRREVERENTE O DESCORTES CON EL FIN DE SUSTRARSE DE LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER LAS PETICIONES...

EN RELACIÓN CON EL ALCANCE DEL CALIFICATIVO DE “IRRESPETUOSO” LA CORTE HA SEÑALADO QUE LA DETERMINACIÓN ACERCA DE CUANDO UN ESCRITO ES INADMISIBLE, POR CONSIDERARSE IRRESPETUOSO, **CORRESPONDE AL DISCRECIONAL, PERO PONDERADO, POR OBJETIVO, JUICIOSO, IMPARCIAL Y NO ARBITRARIO JUICIO DEL JUEZ,** PUES LAS FACULTADES OMNÍMODAS E ILIMITADAS DE ESTE PARA RECHAZAR ESCRITOS QUE PUEDEN SIGNIFICAR MUCHAS VECES LA DESESTIMACIÓN IN LIMITE DEL RECURSO AFECTA EL DERECHO DE DEFENSA, EL DEBIDO PROCESO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA...

...CON BASE EN LO ANTERIOR ADENTRÉMONOS AL CAOS EN CONCRETO. EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO PRESENTO UNA PETICIÓN EL 5 DE DICIEMBRE DE 2020 ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CUYO ASUNTO SE DETERMINA EN EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, ARTÍCULOS 23 SUPERIOR, QUEJA DISCIPLINARIA CONTRA FANNY CASTAÑO LEON, ADMINISTRADORA FALTA DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL, FALTA DE IDONEIDAD ARTICULO 50 PARÁGRAFO 2 DE LA LEY 675/2001. IDONEIDAD PARA EL CARGO”, **PETICIÓN QUE EN SU CONTENIDO ES CONSIDERADO POR LA ACCIONADA COMO UNA PETICIÓN IRRESPECTUOSA**; AL RESPECTO LA LEY 1755 DE 2015, ESTABLECE, ARTICULO 19...

POR TANTO, EN ESOS EVENTOS **LAS AUTORIDADES PUBLICAS** Y EN ESTE CASO, UNA PERSONA PARTICULAR UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO PUEDEN RECHAZAR LAS PETICIONES IRRESPECTUOSAS; SITUACIONES QUE SON EXCEPCIONALES Y DE INTERPEETACION RESTRICTIVA, PUES LA ADMINISTRACIÓN NO PUEDE TACHAR TODA SOLICITUD DE IRREVERENTE O DE DESCORTES CON EL FIN DE SUSTTRAERSE DE LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER LAS PETICIONES...

“ADICIONALMENTE LLAMA LA ATENCIÓN DE ESTA JUEZ CONSTITUCIONAL EL USO EXCESIVO QUE HACE DE LA ACCIÓN DE TUTELA EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO E INVITE A DAR UNA LECTURA DEL CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL, QUE EL RECUERDE QUE EL JUEZ QUE DESCONOCE LOS PRECEDENTES DE LA CORTE SE VE INMERSO EN LA CONDUCTA DE PREVARICATO Y OTRAS AFIRMACIONES CON LAS CUALES RESPALDA SUS ARGUMENTOS, AL RESPECTO ESTA JUEZ PRECISA QUE EN TODAS LAS ACCIONES PRIMERO COMO CIUDADANA Y SEGUNDO COMO FUNCIONARIA OBSERVA UN IRRESTRICTO RESPETO POR LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES, LA JURISPRUDENCIA, LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL CONGRESO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN...

FINALMENTE LA SUSCRITA JUEZ COMPROMETIDA CON LA PAZ Y LA CONVIVENCIA INVITA AL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO Y A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO QUE BUSQUEN LA ACTIVACIÓN DE LOS MECANISMOS DE CONVIVENCIA DONDE LOGREN CON SUJECIÓN A LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES VIGENTES, PROPONER UN PUNTO DE ENCUENTRO DONDE DIRIMAN SUS DIFERENCIAS Y QUE LOGREN SEGUIR CONSTRUYENDO UNA SOCIEDAD DONDE PULULE EL BIENESTAR GENERAL, EL RESPETO DE LAS GARANTÍAS Y DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODAS LAS PERSONAS...”

10.9.- NEFASTO PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD INSTITUCIONAL. QUEDA DEMOSTRADO. EN LA JURISDICCION DE SANTIAGO DE CALI. POR CUESTION DE **UNIDAD** DE CRITERIO JUDICIAL. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. LA MALA COSTUMBRE JUDICIAL DEL NEFASTO. ADEMAS DE CATASTROFICO PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO. PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD INSTITUCIONAL. A RAJA TABLA APLICADO EL 5 DE MARZO/2021. EN EL PRESENTE CASO EN PARTICULAR. POR EL DR. JORGE ENRIQUE RAMÍREZ MONTOYA JUEZ 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. TUTELA No 2021-00005-01. A FAVOR DE SU COLEGA. DRA. MARTHA RUTH GIRON JUEZ 2 PENAL MUNICIPAL DE CALI. PERO EN ESPECIAL. A FAVOR DEL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CON MAS DE 450 “ARREGLOS” JUDICIALES “TECNICOS” CORRUPTOS. EN LOS DESARCAETADOS COMO EQUIVOCADOS. DESATINADOS SIGUIENTES TERMINOS:

“...EL ACCIONANTE PRETENDE A TRAVES DE ESTE MECANISMO CONSTITUCIONAL SE TUTELE EL DERECHO FUNAMENTAL DE PETICIÓN QUE CONSIDERA CONCLUCADO POR EL CONSEJO DE ADMON DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO Y EN CONSECUENCIA SE ORDENE DAR TRAMITE AL PROCESO DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA PETICIONADO EL 5 DE DICIEMBRE DE 2020EN CONTRA DE LA SEÑORA FANNY CASTAÑO LEON.

VALORANDO ENTONCES EL ACONTECER FACTICO TENEMOS QUE EL ACCIONANTE CON ESCRITO DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2020. ELEVO DERECHO DE PETICIÓN ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO, CON LA FIRME INTENCIÓN DE PROMOVER INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LA ADMINISTTADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL, SEÑORA FANNY CASTAÑO LEON POR UNA APARENTE FALTA DE ACTUALIZACION PROFESIONAL Y DE IDONONEIDAD, POR ACTUACIONES QUE CONSIDERA NO AJUSTADAS A DERECHO NI A LAS POLÍTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN, ESCRITO ADEMÁS EN EL QUE ASEGURA EXISTEN ACTOS DE CORRUPCION NO SOLO DE LA ADMINISTRADORA, SINO DEL REVISOR FISCAL Y DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. VALE INDICAR QUE LA COPIA DE LA PETICIÓN ALUDIDA POR EL ACCIONANTE SE APORTO EN SEGUNDA INSTANCIA.

A LA PETICIÓN, SE INDICO POR PARTE DE LA ENTIDAD DEMANDADA, QUE SE OFRECIO RESPUESTA CON FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2020, MEDIANTE COMUNCIADO No 157222020, SUSCRITA POR LA SEÑORA CASTAÑO LEON. FLORALBA OSPINA TRUJILLO. JESÚS MARÍA CARO Y ARLEY BORRERO VARGAS, FUNGIENDO COMO ADMINISTRADORA, REVISORA FISCAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 2021 Y CONSEJERO 2021, RESPECTIVAMENTE; DONDE SE RECONOCE AL SOLICITANTE COMO SUJETO LEGITIMO PARA ACUDIR A LA PETICIÓN, RECHAZAN LA SOLICITUD DANDO APLICACIÓN AL ARTICULO 19 DE LA LEY 1755 DE 2015. INISTANDOLO A CORREGIR SU ESCRITO EN TÉRMINOS RESPETUOSOS AL TILDAR DE “COMPLICE INTEGRAL DE LA CORRUPCION ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA A LA SEÑORA ADMINISTRADORA,

CORRUPCION ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA EN CABEZA DE ARLEY BORRERO Y DE TERCA, TESTARUDA, TOZUDA A LA REVISORA FISCAL Y DEMAS DESCALIFICANTES A LOS ASESORES JURIDICOS PARA DAR UNA RESOLUCIÓN DE FONDO A SU PRETENSION. SI BIEN LA RESPUESTA EMITIDA AL ACCIONANTE NO FUE ALLEGADA, SU AFIRMACION NO FUE CONTROVERTIDA POR EL QUEJOSO, LO QUE IMPLICA LA REALIDAD.

ES CLARO PARA ESTA JUDICATURA QUE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN CONSAGRADO EN EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ACCIONANTE FORMULA UNA QUEJA EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL 5 DE DICIEMBRE/2020, DE LA CUAL TUVO EN EFECTO RESPUESTA EN LA QUE SE LE INSTA PARA QUE SUBSANE LA MISMA, Y DE CUMPLIMIENTO A LAS EXIGENCIAS DEL DERECHO DE PETICIÓN PARA QUE PUEDA OBTENER DE ELLOS UNA RESPUESTA DE FONDO A LA PRETENSION...

SIENDO CLARO QUE UNO DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL DERECHO DE PETICIÓN ES EL CARÁCTER RESPETUOSO DE LAS PETICIONES, ESTE DESPACHO ENCUENTRA ACORDE LA DECISIÓN DE RECHAZO DE LA SOLICITUD INCOADA POR EL ACTOR, PUES SE ADVIERTE DE SU ESCRITO PETITORIO QUE SE HACEN CALIFICATIVOS INMODERADOS EN CONTRA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL DEMANDADA, AL TILDARLOS DE CORRUPTOS, DE TERCOS, TESTRUDOS Y TOZUDOS; SI BIEN ESTA INSTANCIA CONSIDERA POSIBLE QUE A TRAVES DE SU ESCRITO DEFIENDA CON VEHEMENCIA Y ARDENTIA SU POSICIÓN, PERO SIN LLEGAR AL EXTREMO DEL IRRESPECTO, CON ADJETIVOS CALIFICATIVOS QUE EN ULTIMAS NO HACEN MAS GRAVE EL PRESUNTO COMPORTAMIENTO DENUNCIADO, SINO QUE DESVELAN LA PERSPECTIVA DE QUIEN LOS FORMULA; ASÍ ENTONCES, UNA PETICIÓN IRRESPECTUOSA NO IMPLICA EL EJERCICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL GARANTIZADO POR EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN.

EN CONSECUENCIA, SON ESTOS LOS FUNDAMENTOS QUE NOS PERMITEN CONFIRMAR LA SENTENCIA DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA NO 023 DEL 22 DE ENERO DE 2021, EMANADA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CALI, NEGÓ EL AMPARO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN INVOCADO POR EL ACCIONANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO EN CONTRA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REVISORA FISCAL, COMITÉ DE CONVIVENCIA Y ASESORES JURIDICOS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

AHORA BIEN. DENOTA ESTA JUDICATURA QUE EL ACCIONANTE YA HABÍA ACUDIDO AL TRAMITE CONSTITUCIONAL CON IGUAL IDENTIDAD TEMATICA, PERO EN AQUELLA OPORTUNIDAD ALEGANDO EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO Y LA CUAL CONOCIO ESTA JUDICATURA EN SEGUNDA INSTANCIA DONDE PROFIERE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA No 19 DEL 2 DE MARZO DE 2021. CONFIRMANDO LA NEGACION DEL AMPARO CONSTITUCIONAL. LAS MENTADAS ACCIONES CONSTITUCIONALES FUERON RADICADAS POR EL PROFESIONAL DEL

DERECHO EL MISMO 8 DE ENERO DE 2021, LA QUE HOY OCUPA MATIZADA RESPECTO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN QUE CONVERGEN SOBRE UN MISMO ASUNTO, MISMAS PRETENSIONES, MISMOS SUJETOS Y DONDE EN NINGUNO DE SUS ESCRITOS INFORMO SOBRE DICHAS ACTUACIONES SIMULTANEAS.

ESO SIGNIFICA QUE SOBRE LA PROBLEMÁTICA PUESTA A CONSIDERACION, YA HUBO UN PRONUNCIAMIENTO EN SEDE DE CONSTITUCIONAL, LO QUE DESLEGITIMA EL USO DE LA NUEVA ACCIÓN INTERPUESTA.

EN RAZÓN DEL MERITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO, CON RANGO CONSTITUCIONAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO COLOMBIANO Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN...

RESUELVE: CONFIRMAR EL FALLO DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No 023 DE ENERO/2021. EMANADA DEL JUZGADO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CALI, QUE NEGÓ EL DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO POR EL ACCIONANTE JOHN JAIRO SERNA GUIAO EN CONTRA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REVISORIA FISCAL, COMITÉ DE CONVIVENCIA Y ASESORES JURIDICOS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, CONFORME A LAS RAZONES ENUNCIADAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA PROVIDENCIA...”

10.10.- DESACATO. PRECEDENTE CONSTITUCIONAL POR COSA JUZGADA FRAUDULENTA. QUEDA DEBIDAMENTE DEMOSTRADO. EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DE CALI. POR CUESTION DE **UNIDAD** DE CRITERIO JUDICIAL. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. A TITULO DE DOLO EVENTUAL. **SE OMITE.** EN EL TRAMITE DE LA TUTELA 2021-00309-01 POR PARTE DEL JUEZ CONSTITUCIONAL SALA DE DECISION PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI. **ACATAR EL PRECEDENTE** CONSTITUCIONAL SENTENCIAS C-543/1992, SU 627/2015, T-072/2018 Y. SU 627/2015. LAS CUALES TRATAN SOBRE LA PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE TUTELA EN CONTRA DE SENTENCIAS DE TUTELA. SIN SER ESTA. FUENTE LEGAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. FRAUDE PROCESAL. COSA JUZGADA FRAUDULENTA. LA CUAL FUE DEBIDAMENTE OBSERVADA EN EL ESCRITO DE TUTELA 2021-00309. SIN EMBARGO, LOS INTERPRETES POR AUTORIDAD CONTAMINADOS DE TURNO. MAGISTRADOS DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. LOS CUALES EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CLIENTE V. I. P. DE ENTRADA. **FALTAN** A LA VERDAD. RAZON POR LA CUAL. FUERON DENUNCIADOS POR EL ACTOR. POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE TRAICION A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP.

“...ANUNCIA LA SALA QUE DECLARARA LA IMPROCEDENCIA DE LA PRESENTE ACCIÓN POR CUANTO NO CONCURREN LOS REQUISITOS EXCEPCIONALES ESTUDIADOS EN EL ACAPITE ANTERIOR PARA QUE **PROCEDA TUTELA CONTRA TUTELA...**

7.1.- DE LA DEMANDA Y LAS RESPUESTAS ALLEGADAS SE TIENE QUE EL OBJETO DE LA PRESENTE ACCIÓN CONTITUCIONAL SE FUNDAMENTA EN LA QUEJA DEL ACCIONANTE QUIEN NO COMPARTE LAS SENTENCIAS DE TUTELA PROFERIDAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA POR LOS JUZGADOS 2 PENAL MUNICIPAL Y 4 PENAL DEL CIRCUITO RESPECTIVAMENTE. DENTRO DEL RADICADO 2021-00005. DICHA ACCIÓN DE TUTELA FUE PROMOVIDA POR EL AQUÍ DEMANDANTE EN CONTRA DE LA PERSONA JURÍDICA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. A PROPOSITO DE UNA PETICIÓN ELEVADA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2020 ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD ACCIONADA EN LA QUE SE PRESENTABA QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LA SEÑORA FANNY CASTAÑO LEON EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL. EN TÉRMINOS IRRESPETUOSOS. SEGÚN FUE INFORMADO EN ESTE TRAMITE TANTO POR EL JUEZ 4 PENAL DEL CIRCUITO COMO POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ALUDIDO.

SE AVISORO QUE EN RESPUESTA A DICHA PETICIÓN. LA UNIDAD RESIDENCIAL EMITIO COMUNICADO DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2020. MANIFESTANDO QUE SI BIEN ES CIERTO EL PETICIONARIO SE ENCONTRABA FACULTADO PARA ELEVAR SOLICITUDES. TAMBIÉN LO ERA QUE DEBE DE SER EN TÉRMINOS RESPETUOSOS PARA QUE FUERA CONTESTADA DE FONDO. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 19 DE LA LEY 1755 DE 2015. Y DADO QUE AQUELLA NO LO ERA. RECHAZO LA PETICIÓN Y LA CONMINO PARA QUE LA CORRIGIERA EN TÉRMINOS ADECUADOS. ANTE LA INCONFORMIDAD DEL ACTOR FRENTE A TAL SITUACIÓN. RESUELVE SEGÚN LO CONFIRMO EL JUEZ 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. PRESENTAR EL MISMO DÍA. ESTO ES EL 8 DE ENERO 2021. DOS ACCIONES DE TUTELA EN CONTRA DEL CONSEJO DE ADMON DE LA UNIDAD RESIDENCIAL. SIENDO RADICADAS AMBAS BAJO EL NUMERO 2021-00005. CORRESPONDIENDO CONOCERLAS EN PRIMERA INSTANCIA EL JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL POR EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y AL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL POR EL DERECHO DE PETICIÓN...”

10.11.- CORRUPCION JUDICIAL TECNICA. ACTUACION A TITULO DE DOLO EVENTUAL. SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. **DESCONOCE** POR VIA DE HECHO EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL SENTENCIAS C-543/1992, SU 627/2015, T-072/2018 Y. SU 627/2015. EL CUAL TRATA **SOBRE LA PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE TUTELA EN CONTRA DE SENTENCIAS DE TUTELA.** SIN SER ESTA. FUENTE LEGAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. FRAUDE PROCESAL. COSA JUZGADA FRAUDULENTE. PRECEDENTE DEBIDAMENTE OBSERVADO COMO DESARROLLADO EN EL ESCRITO DE TUTELA POR EL ACTOR. SIN EMBARGO, DE FORMA FAVORECEDORA COMO CRIMINAL LOS INTERPRETES POR AUTORIDAD DEMOSTRADOS CONTAMINADOS POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. DE FORMA DESATINADA COMO EQUIVOCADA CONSIDERAN Y CON ELLO. ARBITRARIA E ILEGAMENTE RESUELVEN EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

“...SE TIENE QUE EL JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DICTO SENTENCIA No 24 DEL 25 DE ENERO DE 2021 NEGANDO LA PRETENSION DEL ACCIONANTE Y EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL EMITIO EL FALLO 023 DEL 22 DE ENERO DE 2021. LOS CUALES FUERON IMPUGNADOS POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO SIENDO REPARTIDOS AL JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO CONOCER EN SEGUNDA INSTANCIA. ASÍ RESPECTO DE LA PRIMERA. SE PRONUNCIO A TRAVES DE SENTENCIA No 019 DEL 02 DE MARZO DE 2021. Y CON RELACIÓN A LA SEGUNDA. MEDIANTE DECISIÓN No 021 DEL 5 DE MARZO DE 2021. CONFIRMADO EN AMBOS CASOS. AHORA BIEN. DADO QUE EL AQUÍ TUTELANTE PRETENDE QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE LOS FALLOS DICTADOS POR EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL Y 4 PENAL DEL CIRCUITO. SOBRE ESAS DECISIONES SE REALIZARÁ EL ANALISIS PARA CONCLUIR QUE NO LE ASISTE RAZÓN. EN LA MEDIDA EN QUE NO SE ESTA ANTE UN CASO DE FRAUDE COMO LO ALEGA EL DEMANDANTE.

YA SE EXPLICO QUE POR REGLA GENERAL NO PROCEDE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO HA SIDO INCOADA EN CONTRA DE UN FALLO DE TUTELA Y DEL QUE LO CONFIRMA. SI BIEN CON EL CUMPLIMIENTO DE CIERTOS REQUISITOS GENERALES ES POSIBLE EL ANANLISIS DE LAS CAUSALES ESEPCIFICAS DE PROCEDENCIA DE LA TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES. EL PRIMER FILTRO POR EL QUE DEBE PASAR LA DEMANDA QUE BUSCA TAL FIN. INCLUYE LA EXIGENCIA DE QUE NO SE TRATE DE UNA SENTENCIA DE TUTELA.

DE ACUERDO CON LA JURISPRUDENCIA DECANTADA POR LA CORTE. ESA CORPORACIÓN HA SIDO ENFÁTICA EN REITERAR SU POSICIÓN, PACIFICA POR DEMAS. SEÑALANDO QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA ES POSIBLE ATACAR UNA SENTENCIA DE TUTELA POR MEDIO DE OTRA ACCIÓN DE LA MISMA CLASE -CON LA ÚNICA EXECPCION MENCIONADA: FRAUDE- PUES PARA ELLO EXISTE LA REVISION ANTE ESA CORPORACIÓN. COMPETENCIA QUE ES EXCLUSIVA Y EXCLUYENTE. DEBE TENERSE EN CUENTA QUE LA EXCLUSION DE REVISION IMPRIME FIRMEZA A LA PROVIDENCIA Y NO PUEDEN ESTABLECERSE MECANISMOS ALTERNOS PARA CREAR OTRAS INSTANCIAS. EN ESTE CASO INCLUSO NO SE HA EMITIDO NINGÚN PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE LA SELECCIÓN O EXCLUSION DEL EXPEDIENTE EN SEDE DE REVISION.

AUNQUE AQUÍ SE ALEGA COMO ARGUMENTO PARA ATACAR LAS DECISIONES. UNA ACTUACIÓN FRAUDULENTE POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES. RESPECTO DE QUIENES **INCLUSO EL ACCIONANTE SE REFIERE EN TÉRMINOS IRRESPETUOSOS** AL SEÑALAR QUE ADOPTARON UNA DECISIÓN FAVORECEDORA PARA LA PARTE ACCIONADA. **PRODUCTO DEL CARTEL DE TUTELAS CORRUPTO Y CRIMINAL QUE PERMEA LA JURISDICCIÓN** Y QUE POR ELLO SE ACREDITA EN LAS SENTENCIAS PRODUCIDAS EN EL RADICADO 2021-00005. **LA EXISTENCIA DE COSA JUZGADA FRAUDULENTE.** LO CIERTO ES QUE NO OBEDECE A LA VERDAD TAL AFIRMACION NI TAMPOCO SE EVIDENCIA LA OMISION POR PARTE DE LOS OPERADORES JUDICIALES.

POR EL CONTRARIO. SE ADVERA QUE CUANDO LOS FUNCIONARIOS DECIDIERON. **LO HICIERON CON APEGO A LA LEY Y ELLO QUEDO EVIDENCIADO EN EL CONTENIDO** DE LAS SENTENCIAS REMITIDAS POR EL JUEZ 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. QUIEN CONFIRMO LA EMITIDA POR EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL POR LAS MISMAS RAZONES QUE MOTIVARON LA NEGATIVA DE LA PRETENSION DEL TUTELANTE. ESTO ES. PORQUE SE DEMOSTRO QUE LA PETICIÓN DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2020 QUE EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. HABÍA PRESENTADO ANTE LA UNIDAD RESIDENCIAL DONDE VIVE. **ERA IRRESPETUOSA** Y CON FUNDAMENTO EN EL **ARTICULO 19 DE LA LEY 1755** DE 2015. LO PROCEDENTE **ERA RECHAZARLA.**

TANTO LA JUEZ 2 PENAL MUNICIPAL COMO EL JUEZ 4 PENAL DEL CIRCUITO FUNDAMENTARON SU DECISIÓN EN LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA. HACIENDO REFERENCIA **INCLUSO AL ALCANCE DEL CALIFICATIVO IRRESPECTUOSO**. PARA CONCLUIR QUE EL RECHAZO DE LA SOLICITUD INCOADA POR EL ACTOR SE AJUSTABA A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY CUANDO SE ESTA FRENTE A UNA PETICIÓN DE TALES CARACTERISTICAS.

SE SUMA A ELLO QUE EL JUEZ 4 PENAL DEL CIRCUITO ADVIERTE EN LA SENTENCIA. QUE EL ACCIONANTE YA HABÍA ACUDIDO AL TRAMITE CONSTITUCIONAL CON IGUAL IDENTIDAD TEMATICA. **PERO ALEGANDO EN AQUELLA OPORTUNIDAD EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO**. ADUJO QUE LE HABÍA CORRESPONDIDO CONOCER EN SEGUNDA INSTANCIA DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL. EN LA QUE RESOLVIO CONFIRMAR LA NEGOCIACIÓN DEL AMPARO CONSTITUCIONAL. INCLUSO HIZO SABER QUE EL ACTOR EN NINGUNO DE SUS ESCRITOS INFORMO SOBRE LAS ACTUACIONES SIMUNALTANEAS QUE EL DÍA PRESENTO. LO ANTERIOR PARA NADA SE COMPAGINA CON ALGUNA SITUACIÓN DE FRAUDE. QUE COMO LO HA SENTADO LA JURISPRUDENCIA. DEBE PROBARSE DE MANERA CLLRA Y SUFICIENTE.

ASÍ LAS COSAS. NO ACCEDERÁ LA SALA A DECLARAR LA NULIDAD DE LAS SENTENCIAS DE TUTELA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDAS EN EL RADICADO 2021-00005 POR LOS JUZGADOS 2 PENAL MUNICIPAL Y 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI RESPECTIVAMENTE. ADEMASS PORQUE NO SE ADVIERTE VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE DEFENSA. DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

7.2.- **TAMPOCO SE CONCEDERA** LA PRETENSION DEL TUTELANTE ENCAMINADA **A QUE SE ORDENE DAR TRAMITE A LA QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE** LA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO -FANNY CASTAÑO LEON. A QUIEN TILDO DE NO CONTAR CON LA IDONEIDAD PARA DESEMPEÑAR EL CARGO. TAL NEGATIVA OBEDECE A QUE NO ES LA TUTELA EL MEDIO PARA ATENDER UNA PRETENSION EN ESE SENTIDO. PUESTO QUE ESTA SE HA INSTITUIDO COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y NO COMO UNA INSTANCIA ADICIONAL PARA LOGRAR QUE SE RESUELVA EN SU FAVOR UN ASUNTO QUE HA SIDO DILUSIDADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES CON OBESERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO.

SI EN LAS TUTELAS 2021-00005 NO FUERON ACOGIDAS LAS PRETENSIONES DEL ACCIONANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO. LA SOLA INCONFORMIDAD CON LAS DECISIONES TOMADAS NO PUEDE SER MOTIVO PARA LA INTERVENCION DE ESTA CORPORACIÓN Y MUCHO MENOS PARA QUE SE ORDENE DAR TRAMITE A UNA QUEJA PRESENTADA AL INTERIOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CONTRA UNO DE SUS INTEGRANTES.

7.3.- EN IGUAL SENTIDO. SE RESUELVE LA PRETENSION DEL ACTOR DIRIGIDA A QUE SE CONDENE EN COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO A LA JEZ 2 PENAL MUNICIPAL. AL JUEZ 4 PENAL DEL CIRCUITO Y A LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. YA QUE TAMPOCO ES PROCEDENTE UNA SOLICITUD EN ESOS TÉRMINOS. AL ESCAPAR DE LA ORBITA DE COMPETENCIA DEL JUEZ CONSTITUCIONAL. AL TRATARSE DE UNA PRESTACION MERAMENTE ECONÓMICA...”

10.12.- DECISIÓN CONSTITUCIONAL. NUMERAL 1. ARTICULOS 140, 141 Y 142 DEL CPP. ADEMAS DE DESLEAL. SUBJETIVA COMO TEMERARIA Y “FAVORECEDORA” –ART. 446 DEL CP- AL CARTEL DE TUTELAS. DE PARTE. TANTO DEL JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE CALI COMO DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DE ABRIL 5/2021. TUTELA 2021-00309. MAGISTRADOS DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. CON RELACION PUNTUAL EL INDEBIDO. INJUSTO COMO ARBITRARIO RECHAZO DE DOCUMENTOS A TITULO PERSONALISIMO CALIFICADOS COMO IRRESPETUOSOS. SIN DARLE TRAMITE AL INCISO 1 DEL ARTICULO 29 SUPERIOR. QUE A LA LETRA REZA: “...EL DEBIDO PROCESO SE APLICARA A TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS...”

“...7.4.- AHORA BIEN. SE TIENE QUE UNA DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES ACCIONADAS EN LA DEMANDA FUE EL JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE CALI. QUE EN RESPUESTA A LA SALA. INFORMO QUE EN EL AÑO 2019 HABÍA TRAMITADO ACCIÓN DE TUTELA INTERPUESTA CONTRA LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO PARA QUE SE AMPARARA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE CONDENARA EN COSTAS A LA PARTE ACCIONADA. EN ESA OPORTUNIDAD EL JUZGADO TAMBIÉN NEGÓ LA PRETESION DEL DEMANDANTE PORQUE SEGÚN INFORMO. SE DEMOSTRO QUE LA PETICIÓN CARECIA DE PRETENSION Y SIMPLEMENTE SE BASABA EN UNA DENUNCIA PENAL CONTRA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL. ADEMÁS, **QUE TAMBIÉN SE HACIA EN TÉRMINOS IRRESPETUOSOS**. SOSTUVO EL FUNCIONARIO QUE POR TAL MOTIVO MEDIANTE FALLO 130 DEL 18 DE JULIO DE 2019. DECLARO IMPROCEDENTE LA ACCIÓN ANTE LA INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES. TAL COMO SE ANALIZO EN ANTECEDENTE. **TAMPOCO PROCEDE TUTELA CONTRA LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL JUEZ 4 PENAL MUNICIPAL PORQUE COMO AMPLIAMENTE SE ESTUDIO. POR REGLA GENERAL ES IMPROCEDENTE EL AMPARO CUANDO SE ATACAN LOS FALLOS CONSTITUCIONALES.**

7.6.- FINALMENTE. NO PUEDE PASAR POR ALTO LA SALA QUE AL ACTOR HA PRESENTADO SENDAS ACCIONES DE TUTELA Y QUE POR LO MENOS EN ESTE ESCRITO DE DEMANDA. **SE REFIERE A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN TÉRMINOS CALUMNIOSOS. GROSEROS. IRRESPETUOSOS E IRREVERENTES.**

SI BIEN ES CIERTO. FRENTE A LA PRESENTE DEMANDA NO SE CONFIGURA LA EXISTENCIA DE LA TEMERIDAD PORQUE NO QUEDO DEMOSTRADO QUE HUBIESE PRESENTADO TUTELA POR LOS MISMOS HECHOS. Y PRETENSIONES CONTRA LOS AQUÍ ACCIONADOS.

ES IMPORTANTE HACERLE UN LLAMADO DE ATENCIÓN PARA QUE EN LO SUCESIVO SE ABSTENGA DE INCURRIR EN ABUSO DE DERECHO. PRESENTANDO MASIVAS DENUNCIAS PENALES Y ACCIONES CONSTITUCIONALES Y ADOpte UN LENGUAJE CORTES AL MOMENTO DE DIRIGIRSE A LOS OPERADORES DE JUSTICIA...

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE TUTELA IMPETRADA POR JOHN JAIRO SERNA GUIAO. POR LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS..."

DECIMO PRIMERO. FRAUDE PROCESAL. COSA JUZGADA FRAUDULENTA. FUENTE FACTICA-JURIDICA-CONSTITUCIONAL. GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA TUTELAS. ACTUAR ESTE EN COLOMBIA. ILEGAL ADEMAS DE INCONSTITUCIONAL CONFORME A LOS PRESUPUESTOS LEGALES DEL ARTICULO 86 SUPERIOR. LOS CUALES HAN DESPLAZADO AL JUEZ CONSTITUCIONAL DE TURNO QUE NI SIQUIERA REvisa Y MENOS. CONFRONTA JURIDICAMENTE HABLANDO. LOS HECHOS. QUE ADEMAS DE FIRMAR. SUPUESTAMENTE A FUTURO TENFRA QUE RESPONDER. COMO LO ES EL PRESENTE CASO EN PARTICULAR. QUEDANDO PENAL Y DISCIPLINARIAMENTE EL A QUO CONSTITUCIONNAL. COMO UN SIMPLE Y **MERO FIRMON.** -EN IGUAL FORMA. QUEDANDO LOS 40 MILLONES DE COLOMBIANOS CON LA FALSA EXPECTIVA JUDICIAL. CON RELACION AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. DE LAS DEMANDAS DE TUTELA INTERPUESTAS REALMENTE SER. ADEMAS DE FUNDAMENTADAS. SUSTANCIADAS COMO FIRMADAS POR UN JUEZ DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA- LO QUE HA PERMITIDO A LOS DEMOSTRADOS **“TRAIDORES”** DEL ART. 122 SUPERIOR ADSCRITOS A ESTE INCONSTITUCIONAL GRUPO DE APOYO JUDICIAL. DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. **EMPODERAR** UN MERCADO PERSA JUDICIAL TECNICO CORRUPTO CON UN AMPLIO COMO DIVERSIFICADO PORTAFOLIO DE SERIVICIOS JUDICIALES CORRUPTOS. ENTRE MUCHOS OTROS. **“ARREGLAN”** EL SENTIDO DEL FALLO DE SENTENCIAS DE TUTELA. SIENDO PRECISAMENTE PARTE INTEGRAL DE ESE UNIVERSO CORRUPTO SUPÉRIOR A LOS 450 DEMOSTRADOS **“ARREGLOS”** JUDICIALES. LAS TUTELAS DE CONOCIMIENTO DE LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES DE CALI. 2, 4 Y 35. ADEMAS DEL JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. RAD. 2021-00005. COMO DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DE CONOCIMIENTO DE LA TUTELA RAD. 2021-00309-01. DE ACUERDO CON LOS HECHOS REALES. CIERTOS E INCONTROVERTIBLES. PERO EN ESPECIAL. CON FUNDAMENTO EN LOS COMENTARIOS DE PASILLO. QUE MANIFIESTAN. PARA ESTOS **“ARREGLOS”** JUDICIALES. TENER UN VALOR PISO POR SERVICIO JUDICIAL **“TECNICO”** CORRRUPTO. ENTRE 250 Y 500 MIL PESOS. Y UN VALOR TECHO. EL CUAL LO INDICA DE FORMA MATERIAL LA NECESIDAD DEL ARREGLO JUDICIAL POR LA GRAVEDAD DEL HECHO. LA SUPUESTA CONFUSION JUDICIAL DEL CLIENTE. ADEMAS DE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL **“MARRANO”** CORRUPTO DE TURNO. **“ARREGLAN”**. POR CUALQUIER MEDIO LICITO O ILICITO. EL ARCHIVO DE INVESTIGACIONES PENALES. **“ARREGLAN”** LA COMPULSA DE COPIAS TANTO A LA FISCALIA COMO A LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. **“ARREGLAN”** LA SANCION ECONOMICA EXPRES DE UN SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE MENSUAL. POR SUPUESTA TEMERIDAD A LA CONTRA PARTE. **“ARREGLAN”** EL NO DESARCHIVO. **“ARREGLAN”** LA SANCION DISICIPLINARIA DE DOS MESES. A LA CONTRA PARTE. CON LA SUSPENSION DEL EJERCICIO DE LA PROFESION DE ABOGADO. QUEDANDO PLENAMENTE DEMOSTRADO EL ETRAMADO DE CORRUPCION JUDICIAL TECNICA EXISTENTE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS EN CALI. Y CON ELLO. QUEDANDO DEMOSTRADO MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. EL SISTEMA DEMOCRATICO EN SANTIAGO DE CALI. EN LA ACTUALIDAD Y DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. SE ENCUENTRA LITERALMENTE HABLANDO **“SECUESTRAO”**.

DECIMO SEGUNDO. IGNORANTES. DESACTUALIZADOS O CORRUPTOS. LOS INTEGRANTES DEL INCONSTITUCIONAL GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER TUTELAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN CALI. DE ACUERDO CON SUS ACTUACIONES PROCESALES. INDICAN SER UN GRUPO DE JOVENES ADSCRITOS A LA PRIMERA LINEA DE CORRUPCION JUDICIAL TECNICA EN CALI. RECIEN EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD CON UN MAR DE CONOCIMIENTO DE ESCASO MEDIO MILIMETRO DE PROFUNDIDAD. LOS CUALES ASI MISMO SE CONSIDERAN CON EL PODER OMNIPOTENTE QUE REGENTAN SER. LA ULTIMA COCACOLA DEL DESIERTO. SIENDO AQUÍ, DONDE INGRESA AL DEBATE JURIDICO. EL INTERROGANTE DE FACTO INICIAL. SON DEMOSTRADOS **IGNORANTES** DEL TEMA DE PRUEBA CONSTITUCIONAL. COMO LO ES: LA DEBIDA RESOLUCION DE LOS DERECHOS DE PETICION INTERPUESTOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA. DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. LA RATIO DECIDENDI DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL C-318/2002. ART. 2 DE LA LEY 675/2001 –“CONVIVENCIA PACIFICA Y SOLIDARIDAD SOCIAL...”-. PARA ESTE CASO EN PARTICULAR. **RESUELTOS** DE FORMA IGNORANTE. EQUIVOCADA. COMO DESATINADA. EN EL ART. 19 DE LA LEY 1755 DEL AÑO 2015. LA CUAL. **RESUELVE** LOS DERECHOS DE PETICION INTERPUESTOS “**ENTRE PARTICULARES**”. PARECIERAN SER. **DESACTUALIZADOS** DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA C-836/2001. DE “OBLIGATORIO” ACATAMIENTO POR PARTE DE “TODOS” LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. EN EL ENTENDIDO. **AL UNISONO**. PARECIERA SER UN SALUDO A LA BANDERA LA GRAVE CONDUCTA DE OMITIR **ACATAR** EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR PARTE DE “TODOS” LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. INCLUIDOS LOS DESPACHOS CONSTITUCIONALES JUZGADOS PENALES MUNICIPALES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE SANTIAGO DE CALI. 2, 4 Y 35. ENTRE OTROS. ADEMAS DEL JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI Y LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. O SON “**CORRUPTOS**”. AL FINAL. PREVIA INFERENCIA RAZONADA. DE ACUERDO CON LOS HECHOS CIERTOS E INCONTROVERTIBLES QUE ASI LO INDICA MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. SE RESUELVE EL INTERROGANTE PLANTEADO CON EL ULTIMO CALIFICATIVO. “CORRUPTOS”. SI TENEMOS EN CUENTA:

*.- NO PODRA. ALEGARSE POR PARTE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE TURNO UN ERROR EN DERECHO. CON RELACION A LA RESOLUCION DE DERECHOS DE PETICION INTERPUESTOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA. DERECHOS DE PETICION INTERPUESTOS ENTRE PARTICULARES. DERECHOS DE PETICION INTERPUESTO EN DIFERENTES IGLESIAS O COMUNIDADES RELIGIOSAS. DERECHOS DE PETICION DE LOS MENORES DE EDAD. SI SE TIENE EN CONSIDERACION. EN LA MAYORIA DE ESCRITOS DE TUTELA INVOCANDO LA PROTECCION SUPERIOR. AL DERECHO DE PETICION. SE CONSIGNA TODA LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 23 SUPERIOR. COMO LO SON: LA RATIO DECIDENDI DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL C-318/2002. POR MEDIO DE LA CUAL. SE LE CONFIERE A LOS MORADORES NO PROPIETARIOS RESIDENTES. LA FACULTAD DE INTERPONER DERECHOS DE PETICION ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN IGUAL SENTIDO. EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL C-738/2002.

POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE EL TERMINO "MORADOR NO PROPIETARIO". COMO LOS PARIENTES MAS CERCANOS DEL PROPIETARIO. ARRENDATARIO Y TODO POSEEDOR DE BUENA FE. A CUALQUIER TITULO. **EN IGUAL FORMA.** Y PARA MAYOR CREDIBILIDAD DE LA LEGITIMACION POR ACTIVA DEL ACTOR. SE RELACIONA DE FORMA PROGRESIVA EN EL TIEMPO LAS 43 AFECTACIONES SUSTANCIALES AMPARADAS AL ACCIONANTE DE TURNO. POR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO. IGUALDAD. PETICION E INTIMIDAD DESDE EL AÑO 2013. HASTA LA FECHA PRESENTE ENERO 31/2023. ULTIMO AMPARO CONSTITUCIONAL. EN ESTOS TERMINOS. POR SUPUESTA FALTA DE LEGITIMIDAD POR ACTIVA. SE PUEDEN HABER RECHAZADO MAS O MENOS UNAS 150 DEMANDAS DE TUTELA.

*.- A PESAR DE LA A QUO. COMO LA PARTE ACCIONADA. CLIENTE V. I. P. SER ADVERTIDOS DEL DEBIDO OBSERVAMIENTO DEL INCISO PRIMERO DEL ART. 29 CN. CON RELACION AL RECHAZO DE UNA SOLICITUD POR SUPUESTO IRRESPECTO. ESTOS DE FORMA CORRUPTA. ADEMÁS DE DOLOSA. A PESAR DE NO SER NORMA REGLAMENTARIA. ABUSANDO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS CONTINUAN. HASTA LA FECHA PRESENTE FEB/2023. RECHAZANDO EN CALIDAD DE AUTORIDAD LEGAL. DOCUMENTOS POR IRRESPECTUOSOS. SIENDO LO MAS GRAVE. FALTANDO A LA VERDAD BAJO JURAMENTO. EN RAZON DE ESTOS NO SER IRRESPECTUOSOS. SER REALES ACORDES A LA SITUACION FACTICA-ADMINISTRATIVA-JURIDICA. TERMINO DE CORRUPTOS POR LO CUAL SON RECONOCIDOS POR LA COMUNIDAD DE LA UNIDAD RESIDENCIAL HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. PRECISAMENTE. DESDE CUANDO LOS MISMOS. SE HURTARON 25 MILLONES DE PESOS DE LA CUENTA CORRIENTE 04500473-6 REPRESENTADOS EN CINCO CHEQUES QUE DESAPARECIERON COMO POR ARTE DE MAGIA DE LA OFICINA DEL ADMINISTRADOR DEL SEÑOR SAMMIR URBANES PORTILLA. PRESIDIDO EL CONSEJO DE ADMON POR LA SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. CON CONTADOR PUBLICO DE CONFIANZA EL SEÑOR HENRY LOPEZ MORENO.

*.- CON RELACION A LAS MULTIPLES PETICIONES DE SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD ART. 457 DEL CPP. EN CANTIDAD SUPERIOR A LAS 36. ORDENES DE ARCHIVO RESUELTAS POR EL PRIMER DESPACHO JUDICIAL FAVORECEDOR DEL CARTEL DE TUTELAS. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI. A CARGO DE LA DRA LILIANA URREA BONILLA. CON LA INJERENCIA EN LA DECISION JUDICIAL DE FONDO DE LA MANO NEGFA DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. A PESAR DE ADVERTIRSE A LOS JUECES PENALES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI, 2, 4, 6, 8, 12, 15, 17, 20, 21, 24 Y 32. CON SU RESPECTIVO HOMOLOGO EN CIRCUITO. EL DESARROLLAR EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL C-590/2005. EL CUAL TRATA SOBRE LAS DECISIONES JUDICIALES RESUELTAS EN EVIDENTE VIA DE HECHO. ESTOS HACEN CASO OMISO A LA ADVERTENCIA. Y CON ELLO. DE ACUERDO CON EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA C-836/2001. PREVARICANDO POR ACCION ART. 413 DEL CP. NO PRECISAMENTE POR DESACATAR EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL DE OBLIGATORIO ACATAMIENTO POR PARTE DE TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. SINO POR VIOLAR DE FORMA DIRECTA LA LEY SUSTANCIAL C-590/2005. DE ACUERDO CON EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD ART. 94 SUPERIOR.

DECIMO. TERCERO. INCIDENTE POR NULIDAD. SOLICITADO ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL POR “COSA JUZGADA FRAUDULENTE” DE 390 SENTENCIAS DE TUTELA. RESUELTAS “TODAS”. A FAVOR DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CORRESPONDIENTE A 140 DIFERENTES DESPACHOS CONSTITUCIONALES “CONTAMINADOS” POR LA DEMOSTRADA “INJERENCIA” EN LAS DECISIONES CONSTITUCIONALES DE FONDO EN UNO U OTRO SENTIDO POR LA MAQUIAVELICA MANO NEGRA DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

DECIMO CUARTO. “DEPREDADORA” DE DERECHOS FUNDAMENTALES. PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CON GUINES RECORD. PRIMER PERSONA JURIDICA EN COLOMBIA. “DEPREDADORA” DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE SUS ADMINISTRADOS. ENTRE EL AÑO 2013. Y EL AÑO 2023. EN CONTRA DEL ADMINISTRADO PERFILADO DE TURNO. MORADOR NO PROPIETARIO. ACCIONANTE. SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO. ACCIONADA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS CON MAS DE 450 “ARREGLOS” JUDICIALES “TECNICOS” CORRUPTOS.

PRIMERA. PREVENCIÓN CONSTITUCIONAL. NOVIEMBRE 5/2013. RADICADO No 2013-00739. TUTELA No 7600140030152013-00739. POR MEDIO DE LA CUAL. EL JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, A CARGO DE LA DOCTORA MARÍA OFELIA CUEVAS GÓMEZ, TUTELA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN RECLAMADO POR JOHN JAIRO SERNA GUISAO CONTRA YOLANADA MIRANDA Y SAMIR URBANES PORTILLA COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y ADMINISTRADOR, RESPECTIVAMENTE, DE LA UNIDAD RESIDENCIAL “MIXTA” EL DORADO; EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“...ES MÁS, NI SIQUIERA CON LA ACCIÓN DE TUTELA SE PUSO EN MARCHA LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, PUES PARA NADA MANIFESTÓ AL RESPECTO LA ENTIDAD DEMANDADA. POR LO TANTO, EL DESPACHO TENDRÁ POR CIERTOS LOS HECHOS EN CUANTO A ESTE ASPECTO SE REFIERE Y DARÁ APLICACIÓN AL ARTÍCULO 20 DEL DECRETO 2591 DE 1991, YA QUE ES VIABLE AFIRMAR, QUE HA EXISTIDO NEGLIGENCIA DE LA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO...

DE IGUAL MANERA SE PREVENDRÁ A LA ENTIDAD ACCIONADA, QUE EN LO SUCESIVO TENGA PLENA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULAN EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN...”

TERCERO: PREVENIR A YOLANDA MIRANDA Y SAMIR URBANES PORTILLA, COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y ADMINISTRADOR RESPECTIVAMENTE DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO, PARA QUE EN LO SUCESIVO NO SIGA INCURRIENDO EN CONDUCTAS VULNERADORAS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES...

SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES POR DESACATO SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL A QUE HUBIERE LUGAR...”

SEGUNDA. “CONMINACION”. ADEMÁS DE “EXHORTACION” CONSTITUCIONAL AL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. ADMINISTRADOR INCIDENTADO DE NOVIEMBRE 24 DEL AÑO 2017.

SEGUNDO: CONMINAR A LA ADMINISTRADORA Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO QUE EN LO SUCESIVO SE ABSTENGA DE IMPONER SANCION NO PECUNIARIA –SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES – REFERENTE AL APTO F-203, HASTA TANTO SE DEFINA JUDICIAL O ADMINISTRATIVAMENTE LO SUPUESTAMENTE DEBIDO, SEGÚN EL FACTOR “SALDO ANTERIOR”, HACEN PARTE DE LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS O DE LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, PARA ASÍ HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN EN MORA.

LO ANTERIOR SE APLICARÁ, SIEMPRE Y CUANDO LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN DEL APARTAMENTO F-203 NO SE ENCUENTRE EN MORA DE NO PAGO DE TRES -3- CUOTAS.

TERCERO: EXHORTAR A LA ADMINISTRADORA Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO QUE DETERMINEN EN LAS FACTURAS DE MANERA CLARA Y PRECISA, PARA EVITAR CONFUSIONES O EQUIVOCOS, CUALES SON LOS VALORES Y SU CONCEPTO QUE EL RESIDENTE, MORADOR O PROPIETARIO DEBE PAGAR LA ADMINISTRACIÓN.

ES DECIR, DEFINIR QUE ES LO QUE SE ESTA COBRANDO EN EL ACAPITE DE SALDO ANTERIOR...”

TERCER. “DESACATO” CONSTITUCIONAL. EXPRESO. CLARO Y CONCRETO. DE LA SENTENCIA DE TUTELA NO 2017-00196 DE NOVIEMBRE 24/2017. COMUNICADO NO 415112018 DE NOVIEMBRE 7 DE 2018. CON RELACIÓN A LA “CONMINACION” CONSTITUCIONAL.

“...ASUNTO. RATIFICACIÓN SUSPENSIÓN SERVICIOS DE USO COMÚN NO ESENCIALES POR CARTERA MOROSA.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN SE PERMITE INFORMAR A USTED QUE ANTE LA MOROSIDAD EN EL PAGO DE LAS EXPENSAS Y DE ACUERDO AL ARTICULO 59, NUMERAL 3 DE LA LEY 675/2001, AL REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD EN SUN ARTICULO 62, NUMERAL 3 Y 19 Y COMPLEMENTADO POR LO APROBADO EN ASAMBLEAS ORDINARIAS CELEBRADAS EN EL AÑO 2015, 2017 Y 2018 EL CUAL PERMITE RESTRINGIR EL USO Y GOCE DE BIENES DE USO COMÚN NO ESENCIALES, COMO PISCINA, PARQUEADEROS DE VISITANTES Y LA SELECCIÓN DE LA CARRESPONDENCIA Y DEBIDO A QUE A LA FECHA NO SE HA OBTENIDO NINGUNA RESPUESTA POSITIVA ANTE LA ADMINISTRACIÓN, DE ACUERDO A COMUNICADO 357102018 DEL 4 DE OCTUBRE/2018, SE IMPONDRA LA SNACION Y/O RESTRICCIÓN DE USO DE LOS SERVICIOS DE USO COMÚN NO ESENCIALES DESCRITOS CON ANTERIORIDAD A PARTIR DEL 9 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018...”

PARA ENERO DEL AÑO 2018, CON RELACIÓN A LA “EXHORTACION” CONSTITUCIONAL DE NOVIEMBRE 24 DEL AÑO 2017 DEL A QUO CONSTITUCIONAL, POSTERIOR INFERENCIA RAZONADA EN MOTIVOS FUNDADOS CON PROBABILIDAD DE VERDAD, NOS INDICAN CON ALTO GRADO DE CERTEZA QUE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO SE “CONCIERTAN” PARA DELINQUIR Y DE FORMA ARBITRARIA E ILEGAL “ACUERDAN” TANTO EL CONTADOR PUBLICO HENRY LÓPEZ MORENO COMO LA REVISORA FISCAL FLORALBA OSPINA TRUJILLO, LA SEÑORA ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRADA Y EL CONSEJO DE ADMON EN CABEZA DE SU PRESIDENTE ARLEY BORRERO VARGAS; CON LA ÚNICA Y EXPRESA FINALIDAD DE “SUSPENDER” LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES DEL APARTAMENTO F-203 Y CON ELLO, “ABURRIR” A LOS ARRENDATARIOS OCASIONANDO UN DAÑO MATERIAL A LA PARTE INCIDENTALISTA, COMO DE FORMA EFECTIVA Y REAL POR TERCERA OPORTUNIDAD CONSECUTIVA SE REALIZA EL 9 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 COMUNICADO NO 415112018; “OMITEN” A PARTIR DE ESE MOMENTO, DE FORMA “DOLOSA” IMPUTAR LOS PAGOS POR REALIZAR EN LA CUENTA DE ADMINISTRACIÓN DEL APARTAMENTO F-203, EN EL ENTENDIDO, LA CUENTA DE AHORROS DEL BANCO OCCIDENTE NO 04500473-6 CORRESPONDIENTE A LA PERSONA JURÍDICA, FUNCIONA ACTUALMENTE EN “LINEA”, ES DECIR, EL DÍA JUEVES 18 DE JULIO DEL AÑO 2019, A LAS 12:20:30 SEGUNDOS DE LA TARDE, ULTIMO PAGO, FECHA Y HORA EN LA CUAL, EL ACTOR CONSIGNA \$210.000 PESOS POR CONCEPTO DE LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019 DEL APARTAMENTO F-203; EL ADMINISTRADOR DE TURNO, “TIENE” PLENO CONOCIMIENTO DE ESTE ULTIMO PAGO, COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CATORCE -14- PAGOS REALIZADOS ANTERIORMENTE, INCLUIDO EL PAGO DE JULIO 2 DEL AÑO 2019 A LAS 11:18.03 SEGUNDOS DE LA MAÑANA CANCELANDO LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN DEL APARTAMENTO F-203 CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019; Y CON ELLO EL ADMINISTRADOR DE TURNO, “AGOTANDO” LAS CONDUCTAS PENALES DE CORRUPCION PRIVADA Y ADMINISTRACIÓN DESLEAL, DE ACUERDO CON EL COBRO DE LO NO DEBIDO, A JUNIO 30 DEL AÑO 2019 POR VALOR DE \$3.285.142 PESOS.

ES DECIR, PARA NUESTRO CASO EN PARTICULAR CON RELACIÓN A LA EXHORTACION DEL A QUO CONSTITUCIONAL A LA PARTE ACCIONADA “CONFRONTADA” CONTRA EL SALDO POR PAGAR A JUNIO 30 DEL AÑO 2019 DE \$3.285.142 PESOS DEL APARTAMENTO F-203 Y, CADA UNA DE LAS QUINCE -15- CONSIGNACIONES RELIZADAS ENTRE ENERO DEL AÑO 2018 Y JULIO DEL AÑO 2019, ES ADEMÁS DE EVIDENTE, NOTORIO, EL DESACATO A LA “EXHORTACION” DEL A QUO CONSTITUCIONAL CON RELACIÓN A LA PARTE ACCIONADA DE FORMA “FALSA” “DETALLAR” EL SALDO ANTERIOR DE \$3.015.442 PESOS REGISTRADO EN LA FACTURA NO 22664, SIN TOMAR EN CUENTA LOS PAGOS REALIZADOS POR LA PARTE ACCIONANTE.

A.-CUARENTA Y TRES -43- VIOLACIONES DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PARTE ACCIONADA. QUE LE HAN OCASIONADO A LA PARTE ACCIONANTE. DAÑOS MATERIALES SUPERIOR A LOS 1.380 MILLONES DE PESOS. SIENDO LA ULTIMA AGRESION A LA CARTA POLITICA. ENERO 31/2023. TUTELA No 2022-00210-01. RESUELTA POR EL JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. AMPARANDO EL DERECHO FUNDAMENTAL DE AL DEBIDO PROCESO RECLAMADO POR EL PETENTE EN CONTRA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. **SIENDO LA PRIMERA AGRESION A LA CARTA POLITICA. DIEZ AÑOS ATRÁS. OCTUBRE 15/2013.** TUTELA No 2013-00177 POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE CALI. DRA. ROSARITO LOZANO CERÓN, TUTELA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN RECLAMADO POR EL PETENTE DE TURNO. EN CONTRA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO.

1.- A-00272-2-15. SENTENCIA DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA DE ENERO 31/2023. RADICADO No 2022-00210-01. JUZGADO 4 PENAL CIRCUITO. A CARGO DEL DR. JORGE ENRIQUE RAMIREZ MONTOYA “RESUELVE” TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO DE PETICION DE LA PARTE ACCIONANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO.

2.- T-00004-3. SENTENCIA DE TUTELA No 760014003009202300013-00. ENERO 26/2023. JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. DRA LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS. AMPARA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION. DEL ABOGADO LITIGANTE PERFILADO JOHN JAIRO SERRNA GUISAO. EN CONTRA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

3.- A-00032-665. SENTENCIA DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA DE ENERO 12/2022. RADICADO No 760014101004202100451-01. JUZGADO 18 LABORAL CIRCUITO DE CALI. A CARGO DE LA DRA. PATRICIA LOPEZ MONTAÑO. “RESUELVE” TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO DE PETICION DE LA PARTE ACCIONANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO. ES DECIR. EN EL TERMINO SIGUIENTE A LAS 48 HORAS DE LA NOTIFICACION. DE RESPUESTA DE FONDO A LA PETICION DE OCTUBRE 11/2021. EN CONTRA TANTO DE LA ADMINISTRADORA FANNY CASTAÑO LEON. COMO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON JESUS MARIA CARO AGUDELO.

4.- SENTENCIA DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA DE ENERO 11/2022. RADICADO No 7600141003017202100983. JUZGADO 17 MUNICIPAL DE CALI. A CARGO DEL DR. IVAN ALEXANDER MARTINEZ PARRA. “RESUELVE” TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO AL DEBIDO PROCESO DE LA PARTE ACCIONANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO. COMO CONSECUENCIA DIRECTA POR LA OMISION DE TRAMITE EN LA INTERPOSICION DE UNA QUEJA DISCIPLINARIA. NUMERAL 10 DEL ARTICULO 51 DE LA LEY 675/2001. EN CONTRA TANTO DE LA ADMINISTRADORA FANNY CASTAÑO LEON. COMO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON JESUS MARIA CARO AGUDELO.

5.- SENTENCIA DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA DE 16/2021. RADICADO No 760014105004202100451. JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI. A CARGO DE LA DRA. ANA MARIA NARVAEZ ARCOS. “RESUELVE” TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION DE LA PARTE ACCIONANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO. COMO CONSECUENCIA DE ESTOS. OMITIR RESOLVER DE FONDO LA PETICION CONSTITUCIONAL.

6.- SENTENCIA DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA DE SEPTIEMBRE 15/2021. RADICADO No 2021-00715-00. Y RADICADO No 2021-0074000. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. A CARGO DE LA DRA. ELIANA NINCO ESCOBAR “RESUELVE” TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO DE LA PARTE ACCIONANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO. COMO CONSECUENCIA DE ESTOS. OMITIR DARLE TRAMITE A LA QUEJA DISCIPLINARIA INTRERPUUESTA EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA POR NO ASISITIR Y MENOS SUSCRIBIR PODER ESPECIAL PARA LA REPRESENTACION DE UN PROFESIONAL DEL DERECHO QUE GARANTIZARA LOS INTERESES JURIDICOS COMO PATRIMONIALES DE LA PERSONA JURIDICA EN AUDIENCIA DE DESARCHIVO POR FALSA DENUNCIA EN CONTRA DEL ADMINISTRADOR.

7.- SENTENCIA DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA DE SEPTIEMBRE 15/2021. RADICADO No 76001400300120210074000. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. A CARGO DE LA DRA. ELIANA NINCO ESCOBAR “RESUELVE” TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO DE LA PARTE ACCIONANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO. COMO CONSECUENCIA DE ESTOS. OMITIR DARLE TRAMITE A LA QUEJA DISCIPLINARIA INTRERPUUESTA EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA POR NO ASISITIR Y MENOS SUSCRIBIR PODER ESPECIAL PARA LA REPRESENTACION DE UN PROFESIONAL DEL DERECHO QUE GARANTIZARA LOS INTERESES JURIDICOS COMO PATRIMONIALES DE LA PERSONA JURIDICA EN AUDIENCIA DE DESARCHIVO POR FALSA DENUNCIA EN CONTRA DEL ADMINISTRADOR.

8.- TUTELA NO 2021-00077-00 DE JUNIO 9/2021, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 5 PENAL PARA ADOLSCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CALI, A CARGO DE LA DRA. GLORIA TATIANA VILLAMIL HIDALGO. “RESUELVE” TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO DE REPLICA EN CONTRA DEL ABOGADO CAMILO ANDRES SAAVEDRA MARIN AFECTADO DE FORMA SUSTANCIAL AL ACCIONANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO, EL 11 DE ABRIL/2021 EN LA ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

9.- TUTELA NO 2021-00015-01 DE MARZO 18/2021, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI I, A CARGO DE LA DOCTORA MONICA MENDEZ SABOGAL. “RESUELVE” TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN AFECTADO DE FORMA SUSTANCIAL AL ACCIONANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

10.- TUTELA NO 76001430301020210000900 DE FEBRERO 2/2021, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI, A CARGO DEL DOCTOR CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA “RESUELVE” TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN AFECTADO DE FORMA SUSTANCIAL AL ACCIONANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

11.- TUTELA NO 76001430300720190024 DE DICIEMBRE 18 DEL AÑO 2019, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI, A CARGO DE LA DOCTORA MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES, “RESUELVE” TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN AFECTADO DE FORMA SUSTANCIAL AL ACCIONANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

12.- TUTELA No 2019-00122-01-85 DE SEPTIEMBRE 24 DEL AÑO 2019, POR MEDIO DE LA CUAL, EN SEGUNDA INSTANCIA, EL JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, “RESUELVE” REVOCAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA EL 29 DE JULIO DEL AÑO 2019, POR EL JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL DE CALI, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA PROPUESTA POR JOHN JAIRO SERNA GUISAO CONTRA LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO INVOCANDO EL AMPARO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICIÓN COMO A LA IGUALDAD DE TRATO; PARA EN SU LUGAR, “ORDENAR” A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE EN EL TERMINO DE LAS 48 HORAS HÁBILES SIGUIENTES, “RESPONDAN” DE MANERA CLARA, DE FONDO Y CON PRONTITUD A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL ACCIONANTE.

13.- TUTELA No 2019-00413 DE SEPTIEMBRE 5 DEL AÑO 2019, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTIAGO DE CALI A CARGO DE LA DOCTORA ANGELA MARÍA GALLEGU PERDOMO, “RESUELVE” TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN INVOCADO POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO REPRESENTADAS POR EL SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS Y YOLANDA MIRANDA LABRADA

14.- TUTELA No 7600141890062019-00396 DE AGOSTO 14 DEL AÑO 2019, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTIAGO DE CALI, “RESUELVE” TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN INVOCADO POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO REPRESENTADAS POR EL SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS Y YOLANDA MIRANDA LABRADA

15.- TUTELA NO 2019-00130 DE AGOSTO 8 DEL AÑO 2019, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE SANTIAGO DE CALI, “RESUELVE” TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN INVOCADO POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO REPRESENTADAS POR EL SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS Y YOLANDA MIRANDA LABRADA

16.- TUTELA NO 760014003006201900506-01 DE AGOSTO 8 DEL AÑO 2019, POR MEDIO DE LA CUAL, EN SEGUNDA INSTANCIA, EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, “RESUELVE” REVOCAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA EL 4 DE JULIO DEL AÑO 2019, POR EL JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA PROPUESTA POR JOHN JAIRO SERNA GUISAO CONTRA LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO INVOCANDO EL AMPARO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN; PARA EN SU LUGAR, “ORDENAR” A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE EN EL TERMINO DE LAS 48 HORAS HÁBILES SIGUIENTES, “RESPONDA” DE MANERA CLARA, DE FONDO Y CON PRONTITUD A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL ACCIONANTE MEDIANTE ESCRITO RADICADO EL 27 DE MAYO DE 2019; ADVIRTIÉNDOSELE A LA PARTE ACCIONADA, QUE TAL RESPUESTA HA DE SER, ADEMÁS, SUFICIENTE, EFECTIVA Y CONGRUENTE, SIN EVADIR NINGUNO DE LOS ASUNTOS PLANTEADOS.

17.- TUTELA No 2019-00122 DE JULIO 29 DEL AÑO 2019, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE SANTIAGO DE CALI, “RESUELVE” TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN INVOCADO POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO REPRESENTADAS POR EL SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS Y YOLANDA MIRANDA LABRADA

18.- TUTELA No 2019-00293-01 DE JULIO 10 DEL AÑO 2019, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, “RESUELVE” REVOCAR EL FALLO DE TUTELA NO 194 DEL 4 DE JUNIO DEL AÑO 2019, EMITIDO EN PRIMERA INSTANCIA POR EL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI; TUTELANDO EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN DEL MORADOR NO PROPIETARIO JOHN JAIRO SERNA GUISAO, VULNERADO POR LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, “ORDENANDO” A ESTA ÚLTIMA, RESPONDER DE FORMA OPORTUNA Y CONGRUENTE LO SOLICITADO POR LA PARTE ACCIONANTE.

19.- TUTELA No 201900033-01 DE MAYO 10 DEL AÑO 2019, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI, “RESUELVE” **“REVOCAR”** EL FALLO DE TUTELA NO 039 DEL 19 DE MARZO DEL AÑO 2019, EMITIDO EN PRIMERA INSTANCIA POR EL JUZGADO 30 PENAL MUNICIPAL DE CALI; TUTELANDO EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN DE LA COPROPIETARIA MIRTHA JULIA GUISAO TORRES, VULNERADO POR LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, “ORDENANDO” A ESTA ÚLTIMA, LA EXPEDICIÓN DE LOS AUDIOS DE LAS ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS DEL AÑO 2018.

20.- TUTELA No 76001410500220180079001 DE MARZO 11 DEL AÑO 2019, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, RESUELVE **“REVOCAR”** LA SENTENCIA NO 002 DE ENERO 16 DEL AÑO 2019 PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, ADELANTADA POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO CONTRA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

21.- TUTELA No 76001400300120180072700 DE NOVIEMBRE 27 DEL AÑO 2018, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, A CARGO DE LA DOCTORA DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE, RESUELVE CONCEDER EL AMPARO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN CONCLUCADO AL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO ORDENANDO A LA REPRESENTANTE LEGAL DOCTORA YOLANDA MIRANDA LABRADA QUE EN EL TERMINO MÁXIMO DE 15 DÍAS, PROCEDA A PROFERIR UNA RESPUESTA DE FONDO, DE MANERA CLARA Y PRECISA A LA PETICIÓN PRESENTADA EN SU OFICINA EL 16 DE OCTUBRE DE 2018 POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO.

22.- TUTELA No 76001418900420180047400 DE AGOSTO 10 DEL AÑO 2018, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, A CARGO DEL DOCTOR ARLEY SANCHEZ OCAMPO, RESUELVE EN, CONCEDER EL AMPARO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN CONCLUCADO AL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR EL REVISOR FISCAL DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO DOCTORA FLORALBA OSPINA TRUJILLO.

23.- TUTELA No 2018-00062-01 DE JULIO 3 DEL AÑO 2018, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI, A CARGO DE LA DOCTORA DOLLY ROCION CHAVEZ ESCOBAR, RESUELVE EN SEGUNDA INSTANCIA, CONCEDER EL AMPARO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN CONCLUCADO AL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA DENUNCIADA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

24.- TUTELA NO 760014003033201800361-00 DE JUNIO 8 DEL AÑO 2018, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, A CARGO DEL DOCTOR ROLANDO VIDAL CAGIGAS, RESUELVE CONCEDER EL AMPARO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN CONCLUCADO AL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA DENUNCIADA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

25.- TUTELA NO 760014003010201800211-01 DE MAYO 8 DEL AÑO 2018, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, A CARGO DE LA DOCTORA ZULLY VEGA CERON, RESUELVE CONCEDER EL AMPARO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN CONCLUCADO AL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PERSONA JURÍDICA DENUNCIADA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

26.- TUTELA NO 2017-00196 DE NOVIEMBRE 24 DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 5 PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CALI A CARGO DEL DOCTOR FERNANDO AGUILAR ORTIZ, LE GARANTIZA AL ACCIONANTE EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO –ARTICULO 29 CN- SUPUESTAMENTE VULNERADO A LA PARTE ACCIONANTE POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS CON RELACIÓN AL APARTAMENTO F 203.

27.- TUTELA No 2017-00108-00 DE SEPTIEMBRE 20 DEL AÑO 2017, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE CALI, A CARGO DE LA DOCTORA MARIA DORIS MOLINA TORRES, RESUELVE CONCEDER EL AMPARO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN CONCLUCADO AL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA.

28.- TUTELA No 2017-00461-00 DE SEPTIEMBRE 4 DEL AÑO 2017, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, A CARGO DE LA DOCTORA ANGELA MARIA GALLEGO PERDOMO, RESUELVE CONCEDER EL AMPARO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN CONCLUCADO AL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA.

29.- TUTELA No 7600141890102017-00746-00 DE SEPTIEMBRE 4 DEL AÑO 2017, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 10 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, A CARGO DE LA DOCTORA OLGA LUCIA VALENZUELA SALAS, RESUELVE CONCEDER EL AMPARO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN CONCLUCADO AL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA.

30.- TUTELA No 2017-00078-00 DE JUNIO 30 DEL AÑO 2017, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, A CARGO DEL DOCTOR CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL, RESUELVE CONCEDER EL AMPARO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN CONCLUCADO POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PERSONA JURÍDICA.

31.- TUTELA No 2017-00078-00 DE JUNIO 30 DEL AÑO 2017, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, A CARGO DEL DOCTOR CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL, RESUELVE CONCEDER EL AMPARO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN CONCLUCADO POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PERSONA JURÍDICA.

32.- TUTELA No 2016-00789 DE DICIEMBRE 9 DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, LE GARANTIZA AL ACCIONANTE EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO –ARTICULO 29 CN- SUPUESTAMENTE VULNERADO A LA PARTE ACCIONANTE POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS CON RELACIÓN AL APARTAMENTO F 203.

33.- TUTELA No 2016-00505 DE AGOSTO 31 DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, GARANTIZA EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO –ARTICULO 29 CN- DE LA SEÑORA MIRTHA JULIA GUISAO TORRES – SEÑORA MADRE DE LA PARTE ACCIONANTE- CON RELACIÓN A LA INDEBIDA E ILEGAL “SUSPENSIÓN” DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES DEL APARTAMENTO F 203.

34.- TUTELA No 2016-00091 DE ABRIL 12 DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI: “...PROCEDE EL DESPACHO A PROFERIR SENTENCIA, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR LA SEÑORA MARLENE CARDENAS, CONTRA EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, POR VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO:... V.- RESUELVE: 1.- TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO INVOCADO POR LA SEÑORA MARLENE CÁRDENAS DE MANZANO, CONTRA EL JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS.

35.- TUTELA No 7600140030232014-000123-00 DE NOVIEMBRE 20 DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, A CARGO DE LA DOCTORA AMPARO OJEDA ARIAS, TUTELA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN DEL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO, VULNERADO POR EL SEÑOR JULIÁN OSIRIS AGUIRRE REVISOR FISCAL DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

36.- TUTELA No 7600140710032014-000177 DE OCTUBRE 15 DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 5 PENAL PARA ADOLESCENTES DE CALI, A CARGO DE LA DOCTORA ÁNGELA LOZANO GARCÍA, TUTELA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN DEL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO, EN CONTRA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

37.- TUTELA No 7600140710052014-000214 DE OCTUBRE 10 DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL EL JUZGADO 5 PENAL PARA ADOLESCENTES DE CALI, A CARGO DEL DOCTOR FERNANDO ALFREDO AGUILAR ORTIZ, TUTELA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO EN CONTRA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

38.- TUTELA No 2014-00086 DE MAYO 2 DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO QUINTO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CALI, RESUELVE: DECLARAR LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN PROTECCIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO. EN CONSECUENCIA, SE ORDENA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE 48 HORAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO, SE PRONUNCIE SOBRE LA IMPUGNACIÓN QUE PRESENTÓ LA SEÑORA FANNY GOMEZ MUÑOZ A LA DECISIÓN DE DICIEMBRE 23 DE 2013 EMITIDA POR ESE CONSEJO.

39.- TUTELA No 7600140030102014-00042 DE FEBRERO 24 DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, A CARGO DE LA DOCTORA ROSALBA APARICIO CÓRDOBA TUTELA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO EN CONTRA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

40.- TUTELA No 2013-00090 DE FEBRERO 17 DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 13 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI, EN SEGUNDA INSTANCIA, RESUELVE: ADICIONAR LA SENTENCIA DE TUTELA NO 130 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2013 POR EL JUZGADO 20 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE ESTA CIUDAD, EN EL SENTIDO DE CONCEDER EL AMPARO CONSTITUCIONAL FRENTE AL DERECHO DE PETICIÓN, INVOCADO POR EL SEÑOR JESUS MARIA CARO AGUDELO PRESIDENTE ACTUAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, COMO AGENTE OFICIOSO DE LA SEÑORA MARÍA LUZ DE CARO, VULNERADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO.

41.- TUTELA No 7600140030152013-00739 DE NOVIEMBRE 5 DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL EL JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, A CARGO DE LA DOCTORA MARÍA OFELIA CUEVAS GÓMEZ, TUTELA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN RECLAMADO POR JOHN JAIRO SERNA GUISAO CONTRA YOLANDA MIRANDA Y SAMIR URBANES PORTILLA COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y ADMINISTRADOR RESPECTIVAMENTE, DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO.

42.- TUTELA No 2013-00077 DE OCTUBRE 15 DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 18 DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CALI, RESUELVE: TUTELAR EL DERECHO INVOCADO POR EL SEÑOR ROLDAN PEREZ, EN CONTRA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO DE LA CIUDAD DE CALI, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA SENTENCIA.

43.- TUTELA No 2013-00177 DE OCTUBRE 15 DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL, EL JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE CALI, A CARGO DE LA DOCTORA ROSARITO LOZANO CERÓN, TUTELA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN RECLAMADO POR EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA GUISAO CONTRA EL SEÑOR JULIÁN OSIRIS EN SU CALIDAD DE REVISOR FISCAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO.

DECIMO QUINTO. PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS.

1.- C-00490-1-1. DENUNCIA PUBLICA INVESTIGADORES JUDICIALES C.T.I. “NO MAS CORRUPCION EN CALI”. **SE PRETENDE DEMOSTRAR** LA REPUGNANTE CORRUPCION JUDICIAL EN CALI. DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. LIDERADA POR LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. DE FORMA CRIMINAL COMO INCONDICIONAL COADYUVADOS POR LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑÓNEZ.

2.- C-00490-1-2. DENUNCIA PUBLICA SERVIDORES JUDICIALES. JUECES. FISCALES Y MINISTERIO PUBLICO AL SERVICIO DE BANDAS DE NARCOTRAFICANTES EN CALI DESDE HACE DIEZ AÑOS ATRÁS. **SE PRETENDE DEMOSTRAR** LA REPUGNANTE CORRUPCION JUDICIAL EN CALI. DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. LIDERADA POR LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. DE FORMA CRIMINAL COMO INCONDICIONAL COADYUVADOS POR LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑÓNEZ.

3.- A-00047-2. RADICADOS 2021-55006 Y 2021-55007. MATERIALIZACION EFECTIVA **SECUESTRO SISTEMA DEMOCRATICO EN CALI. ARCHIVO EN VIA DE HECHO. FISCAL 16 LOCAL** DE INTERVENCION TEMPRANA DE CALI. SIN COMPETENCIA FUNCIONAL EN CALIDAD DE “ARZOBISPO” JUDICIAL. AVOCA EL CONOCIMIENTO. ACUMULA POR CONEXIDAD Y ARCHIVA POR ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA AVERIGUADA DE TRAICION A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. ADELANTADA ENN CONTRA DE LOS PADRES ILUSTRES DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. **SE PRETENDE DEMOSTRAR.** LA MATERIALIZACION EFECTIVA Y REAL. DEL DEMOSTRADO CONTUBERNIO JUDICIAL EN CALI. ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO. EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO

4.- A-00047. COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL SECCIONAL VALLE DEL CAUCA COMPULSA COPIAS CONTRA DE LOS MAXIMOS LIDERES DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA Y ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR. ADEMAS DEL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS CALI 2010/2020. DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE XALI. **SE PRETENDE DEMOSTRAR.** LA MATERIALIZACION EFECTIVA Y REAL. DEL DEMOSTRADO CONTUBERNIO JUDICIAL EN CALI. ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO. EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO

5.- DP. 00022. SEÑOR PRESIDENTE. RECURSO DE APELACION DISCIPLINARIO 2021-01734-01. CON SANCION DISCIPLINARIA DE DOS MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE ABOGADO POR DENUNCIAR POR CORRUPTA A LA DRA SONIA DURAN DUQUE JUEZ 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI.

6.- DP-00020. SEÑOR PRESIDENTE. CASO SEÑORAS YOLANDA Y GLORIA MARIA BASTIDAS VELASCO. PROCURADURIA PRIMER AUTORIDAD CORRUPTA EN CALI. TUTELA 2022-00163

7.- DP-00019. SEÑOR PRESIDENTE DISCIPLINARIO 2021-01734. DISCIPLINARIO JJ. MP. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREO. JUSTICIA POR PROPIA MANO.

8.- DP-00017. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. DESPACHO FISCAL 108 SECCIONAL CALI. DR. GERMAN GUTIERREZ MOLINA. ADEMAS DE FAVORECEDOR. PROTECTOR. JUDICIALMENTE HABLANDO DEL CARTEL DE TUTELAS. DECISION JUDICIAL. INDIGNA E INHUMANA. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS.

9.- DP-00016. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. DRA PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE. FAVORECEDORA COMO PROTECTORA. JUDICIALMENTE HABLANDO DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. TUTELA 2023-00021 DE FEB 6/2023. RECHAZA TUTELA DERECHO DE PETICION SIN CONSTANCIA DE RECIBIDO DIGITALMENTE POR LA PARTE ACCIONADA. DENUNCIA PENAL POR FAVORECIMIENTO. PREVARICATO POR OMISION. ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA Y CONCIERTO PARA DELINQUIR.

10.- DP-00015. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. JUECES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI. DESACATAN PRECEDENTE CONSTITUCIONAL C-590/2005. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. CASO EN PARTICULAR JUZGADOS 12 PENAL MUNICIPAL CALI Y 22 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. SOC. DECLARATORIA DE NULIDAD RAD. 2020-00182, 2018-02069 Y 2021-51164. ENERO 25/2023. INTERPUESTO 07-02-2023

11.- DP-00013. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. NOTIFICACION DEL SISTEMA SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO SECUESTRADO POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DECISION ADMINISTRATIVA LEY 675/2001. DE PRIMERA Y UNICA INSTANCIA. INCONSTITUCIONAL ORDEN DE **CLASIFICAR** LA CORRESPONDENCIA DESDE OCT. 14/2016. SIETE AÑOS DESPUES. FEB/2023. SIN LEVANTAR. FEBRERO 6/2023.

12.- DP-00012. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. NOTIFICACION DEL SISTEMA SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO SECUESTRADO POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR CALI TUTELA 2023-00055 DE ENERO. 30/2023. MP. ORLANDO DE JESUS PEREZ BEDOYA. DRA. ANA JULIETA ARGUELLES DARAVIÑA. DR. CARLOS ANTONIO BARRETO PEREZ. FAVORECIMIENTO. TRAICION A LA PARTEIA Y ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA.

13.- DP-00008. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. NOTIFICACION DEL SISTEMA SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO SECUESTRADO POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL. AVOCA CONOCIMIENTO Y RESUELVE. TUTELA 2023-00001. DE ENERO 30/2023. DE FORMA MANIFIESTAMENTE CONTRARIA. AL DECRETO 2591/1991. SIN COMPETENCIA FUNCIONAL. EN EL ENTENDIDO. HABER SIDO SOLICITADO SU VINCULACION.

14.- DP-00005. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Y OTROS. DIEZ Y OCHO ORDENES DE ARCHIVO EN PLANTILLA. JUZGADO 15 PM. DESPACHO FISCAL 82 LOCAL CALI. MINISTERIO PUBLICO.

15.- DP-00004. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Y OTROS. SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR. SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR. "SUSPENDER" DE FORMA PROVISIONAL LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES A LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO POR PARTE DE LOS CONTADORES PUBLICO HENRY LOPEZ MORENO Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO. ENERO /2023.

IV.- PRETENSION ESPECIAL.

PRIMERA: DISOLUCION INMEDIATA DEL “INCONSTITUCIONAL” GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA TUTELAS EN CALI. DEMOSTRADO ESTA. DE FORMA OBJETIVA. FOCO DE CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA”. RESPONSABLES DIRECTOS DEL GROSERO COMO DESCARADO ENTRAMADO DE CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” LOS CUALES HAN EMPODERADO UN MAQUIAVELICO MERCADO PERSA JUDICIAL TECNICO CORRUPTO CON UN AMPLIO Y DIVERSIFICADO PORTAFOLIO DE SERVICIOS JUDICIALES CON UN VALOR PISO ENTRE 250 Y 500 MIL PESOS. VALOR TECHO DEL SERVICIO. LO INDICA LA NECESIDAD. CONFUSION Y CAPACIDAD DE PAGO DEL MARRANO CORRUPTO DE TURNO. LOS CUALES. DESDE LA DECADA PASADA. DE FORMA LITERAL TIENEN “SECUESTRAO” EL SISTEMA DEMOCRATICO EN LA JURISDICCION DE SANTIAGO DE CALI.

SEGUNDA. CONDENAR EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO EN LAS 390 DEMANDAS DE TUTELA A LA PARTE INCIDENTADA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CLIENTE V. I. P DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. CON MAS DE 450 “ARREGLOS” JUDICIALES “TECNICOS” CORRUPTOS. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE PRESTIGIAR EL SERVICIO PUBLICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO NEOCONSTITUCIONALISTA COMO LO ES COLOMBIA DESDE EL AÑO 1991. ORDENANDO QUE EL PAGO EN MOMENTO ALGUNO SEA CANCELADO CON RECURSOS ECONOMICOS DE LA PERSONA JURIDICA. QUE ESTA SANCION SEA CANCELADA CON RECURSOS PERSONALES DE CADA UNA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN CARTADAS.

TERCERA. COMPULSAR COPIAS. ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION. AL IGUAL. QUE ANTE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA PARA QUE SE INVESTIGUE PENAL Y DISCIPLINARIAMENTE EL DEMOSTRADO GROSERO. DESCARADO COMO GALOPANTE ENTRAMADO DE CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” EXISTENTE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS EN CALI. MATERRIALIZADA EN EL CONTUBERNIO JUDICIAL ENTRE LA FISCALIA. LA JUDICATURA. EL MINISTERIO PUBLICO. EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

CUARTO. DECLARAR LA CRISIS JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. CON FUNDAMENTO EN EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA. EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA. DEMOSTRADO. CIENTO CUARENTA **-140- DIFERENTES DESPACHOS** CONSTITUCIONALES EN SANTIAGO DE CALI. **“CONTAMINADOS”** POR EL TANTAS VECES DENUNCIADO CARTEL DE TUTELAS. EN COMPLICIDAD CRIMINAL DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. ADEMAS **DE CONFIRMAR** LA OPERATIVIDAD DE ESTE POR SIETE **-7-** LARGOS AÑOS CONTINUOS. **OBLIGAN** ORDENAR LA DECLARATORIA DE **LA CRISIS JUDICIAL.** TENER UN TERMINO PARA REORDENAR LA SITUACION DE HECHO. DISCIPLINAR A QUIEN HAYA QUE DISCIPLINAR. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE “PRESTIGIAR” EL SERVICIO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO.

**V.- CONFORMAR LITISCONSORCIO NECESARIO
ARTICULO 62 CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

1.- CARTEL DE TUTELAS EN CALI. CONFORMADO POR EL INCONSTITUCIONAL GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA TUTELAS EN CALI.

2.- LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS. PRESIDENTE EN CUERPO AJENO 2016/2023. DEL CONSEJO DE ADMON DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. ATORNILLADO AL CARGO. CORREO ELECTRONICO arleybo12@hotmail.co

3.- ADMINISTRADORA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN CUERPO AJENO 2008/2023. SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. ATORNILLADA AL CARGO. DESDE EL AÑO 2016. HASTA LA FECHA PRESENTE/2023. DA FALSA FE PUBLICA CON RELACION A LA CUENTA CONTABLE DE ADMON DEL APTO F-203. CORREO ELECTRONICO dapantino@gmail.com

4.- CONTADOR PUBLICO DEL CARTEL DE TUTELAS. SEÑOR HENRY LOPEZ MORENO 2005/2023. ATORNILLADO AL CARGO. DESDE EL AÑO 2016. HASTA LA FECHA PRESENTE/2023. DA FALSA FE PUBLICA CON RELACION A LA CUENTA CONTABLE DE ADMON DEL APTO F-203. CORREO ELECTRONICO unidaresidencialeldorado@gmail.com

5.- PRIMERA AUTORIDAD DE CONTROL LEGAL. DEL CARTEL DE TUTELAS. REVISORA FISCAL SEÑORA FLORALBA OSPINA TRUJILLO 2018/2023. ATORNILLADA AL CARGO. DESDE EL AÑO 2018. HASTA LA FECHA PRESENTE/2023. DA FALSA FE PUBLICA CON RELACION A LA CUENTA CONTABLE DE ADMON DEL APTO F-203. unidaresidencialeldorado@gmail.com

6.- PRIMERA AUTORIDAD DE CONVIVENCIA LEY 675/2001. SEÑORA BEATRIZ ARMENDARIZ MEDINA REPRESENTANTE COMITÉ DE CONVIVENCIA 2016/2023. CORREO armendarisb@gmail.com

7.- PUENTE JUDICIAL CORRUPTO. ENTRE EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. Y EL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CON MAS DE 450 “ARREGLOS” JUDICIALES “TECNICOS” DEMOSTRADOS CORRUPTOS.

7.1.- ABOGADO ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. CORREO ELECTRONICO andressaavedra.m@hotmail.com

7.2.- ABOGADA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON.

VI.- NOTIFICACION.

1.- INCIDENTALISTA. JOHN JAIRO SERNA GUISAO. CORREO ELECTRONICO guaimaron2007@hotmail.com CELLULAR No 321-6444263

2.- INCIDENTADO. LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ REPRESENTANTE LEGAL. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. unidadesresidencialedorado@gmail.com TELEFONO FIJO 6023482417

ATENTAMENTE,



JOHN JAIRO SERNA GUISAO

C. C. No 16.645.476 DE CALI.

T. P. No 86.315 CSJ

CELULAR No 321-6444263

CORREO guaimaron2007@hotmail.com

SANTIAGO DE CALI. MIERCOLES 8 DE MARZO/2023. DP-00043-2023.



SEÑOR

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

DR. GUSTAVO PETRO URREGO

FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN DR. FRANCISCO BARBOSA
PROCURADORA GENERAL NACION DRA. MARGARITA CABELLO
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIA SANTIAGO DE CALI
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO FISCALIA
OFICINA ESPECIALIZADA ANTICORRUPCION FISCALIA
SENADORA DRA. ANGELICA LOZANO. **LEY 675/2001**
ALCALDESA DE BOGOTA. DRA. CLAUDIA LOPEZ
SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL DE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI.
COMISION SECCIONALL DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA
COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA DE CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES PUBLICOS
COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S. A.
SENADOR DR. ALEXANDER LOPEZ MAYA
SENADOR. DR. GUSTAVO BOLIVAR
MINISTERIO DE JUSTICIA
CONSEJO DE ESTADO

REFERENCIA. DENUNCIA PENAL CONTRA CONTADORES PUBLICOS

HENRY LOPEZ MORENO Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO
CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO
RESPONSABLES DIRECTOS **SECUESTRO** SISTEMA DEMOCRATICO
LEY 675/2001. PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA DESDE
HACE SIETE AÑOS ATRÁS. DE FORMA IRRESPONSABLE. DESLEAL
CRIMINAL Y CORRUPTA **DAN FALSA FE PUBLICA** CON RELACION
PUNTUAL Y CONCRETA CUENTA CONTABLE APTO F-203.
A PAZ Y SALVO DESDE OCT 8/2016. FACTURA 18130 \$2.979.260
DENUNCIA POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS
PENALES DE: CONCIERTO PARA DELINQUIR. ART. 340 DEL CP
ADMON DESLEAL. ART. 250 B CP. FALSEDAD. ART. 289 DEL CP
FRAUDE PROCESAL ART. 453 CP. OMISION DENUNCIA ART 441 CP
ABOGADO LITIGANTE. PERFILADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO.

“...SANTIAGO DE CALI. **MIERCOLES 8 DE MARZO/2023.** D-00022/2023.

SEÑORES
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIAGONAL 22B No 52-01
SANTAFÉ DE BOGOTÁ DC.



REFERENCIA.	DENUNCIA PENAL	ARLEY BORRERO VARGAS Y/OTROS
		UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO
		CLIENTE V. I. P. MAS DE 450 ARREGLOS JUDICIALES
	TEMA PRUEBA	SECUSTRO SIST DEMOCRATICO ADMTIVO L-675/2001
	DELITO	CONCIERTO PARA DELINQUIR. ART. 340 DEL CP
	DELITO	OMISION DE DENUNCIA DE PARTICULAR ART 441 CP
	DELITO	ADMINISTRACION DESLEAL. ARTICULO 250 B CP.
	DELITO	FALSEDAD. ART. 289 CP. DAN FALSA FE PUBLICA.
	DELITO	FRAUDE PROCESAL ARTICULO 453 DEL CP.
	DENUNCIANTE	ABOGADO PERFILADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO

EN CALIDAD DE CIUDADANO COLOMBIANO JOHN JAIRO SERNA GUISAO, MAYOR DE 63 AÑOS DE EDAD. EN CALIDAD DE “VICTIMA” DE LAS TANTAS VECES DENUNCIADA COMO DEMOSTRADA CORRUPCION GALOPANTE. GROSERA COMO SINVERGUENZA DEL SISTEMA JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ART. 441 DEL CP: “OMISION DE DENUNCIA DE PARTICULAR”. EN ESTRUCTA CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 92 SUPERIOR: “SANCION DE LAS AUTORIDADES POR SU CONDUCTA IRREGULAR”. CON EL RESPETO DEBIDO. ME PERMITO **INTERPONER** DENUNCIA POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES DE: CONCIERTO PARA DELINQUIR. ART. 340 DEL CP. OMISION DE DENUNCIA DE PARTICULAR ART. 441 DEL CP. ADMINISTRACION DESLEAL ART. 250 B CP. FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO. ART. 289 DEL CP. Y FRAUDE PROCESAL ART. 453 DEL CP. **EN CONTRA DEL CLIENTE V. I. P.** DEL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CONFORMADA POR: LOS CONTADORES PUBLICOS HENRY LOPEZ MORENO Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO. ADEMAS DEL REPRESENTANTE LEGAL SEÑOR LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ. LA ADMINISTRADORA 2008/2023 SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON 2016/2023. SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS. LA REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA SEÑORA BEATRIZ ARMENDARIZ. LOS ASESORES LEGALES DRA. DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON Y ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. **AL MOMENTO MISMO DE ESTOS.** DE FORMA PREVIA. Y COLECTIVA. DESLEAL. COMO CRIMINAL CONCERTARSE DESDE OCTUBRE 14/2016. COMUNICADO 227102016. HASTA LA FECHA ACTUAL. MAR/2023. SIETE -7- AÑOS DESPUES. A TITULO DE DOLO EVENTUAL **OMITIR** VALORAR TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203 REALIZADOS ENTRE OCT/2016 Y ENERO/2023. EN LA **CUENTA EN LINEA** DEL BANCO DE OCCIDENTE 04500473-6. Y CON ELLO. DE FORMA CONTINUA. REGULAR Y SISTEMATICA **DAR FALSA FE PUBLICA** CON RELACION PUNTUAL Y CONCRETA LA CUENTA CONTABLE DE ADMON DEL APTO F-203. **A PAZ Y SALVO** PRECISAMENTE DESDE OCTUBRE 8/2016. FACTURA 16130 **PAGO TOTAL DEUDA \$2.979.260** PESOS. SIN EMBARGO, POR SIETE AÑOS CONTINUOS DE FORMA INDIGNA. COMO INHUMANA. **INCONSTITUCIONALMENTE.** HAN “**CLASIFICADO**” LA CORRESPONDENCIA DEL APTO F-203. VEAMOS:

SINTESIS DE LA CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” EN CALI

PARA EL CASO EN PARTICULAR. DE ENTRADA. DEJANDO EXPRESA. CLARA Y CONCRETA CONSTANCIA DEL FUTURO PROXIMO CERCANO DE LA PRESENTE DENUNCIA PENAL. LA CUAL. A FISICA DEDOCRACIA SERA REMITIDA AL DESPACHO FISCAL “DE BOLSILLO” DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. -EN LA DECADA 2010/2020. EL DESPACHO FISCAL DE BOLSILLO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. ERA EL DESPACHO FISCAL SEXTO. A CARGO DE LA CONTAMINADA POR EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. DRA. GLORIA ELENA ARIZABAleta DEL CORRAL- A CARGO DEL DR GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ EX DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIA CALI 2010/2020. EL CUAL. EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EXTRA JUDICIALES. ADEMAS DE CORRUPTAS. EN MENOS DE 30 DIAS CALENDARIO LE “APLICA” LOS SANTOS OLEOS JURIDICOS. COMO “PADRE” ILUSTRE DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA NEFASTA. ADEMAS DE CATASTROFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO. “UNIDAD” DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER COMO PROTEGER. JUDICIALMENTE HABLANDO AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. EN MENOS DE TREINTA -30- DIAS CALENDARIO. LE APLICA LOS SANTOS OLEOS JURIDICOS AL PROCESO. ORDENANDO EL ARCHIVO EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO POR ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA AVERIGUADA. Y CON ELLO. REMITIRLO A DORMIR EL SUEÑO DE LOS “INJUSTOS” CORRUPTOS EN LA JURISDICCION DE SANTIAGO DE CALI. EN LA CUAL EN MOMENTO ALGUNO SE “IMPARTE” JUSTICIA MATERIAL. LO QUE SE HACE. ES “IMPONER” JUSTICIA POR PROPIA MANO. VERBO Y GRACIA. PROCESO DISCIPLINARIO 2022-00029. “PREFABRICADO” POR LA SALA DUAL DISCIPLINARIA CORRUPTA DE TURNO. MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. EN LA CUAL. UNO DE ELLOS. **EMPAREJA** AL DISCIPLINADO COMO EL TORERO AL TORO. Y EL OTRO SINVERGUENZA VERGONZANTE DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO. **LO AJUSTICIA** EN EVIDENTE INDEFENSION EN TRES -3- DIFERENTES OPORTUNIDADES POR SUPUESTA TEMERIDAD EN EL USO PERSONAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA **DEFENSA MATERIAL**. EN EL TRAMITE DEL PROCESO RADICADO No 760016000199201200303-01. POR PRESENTAR QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LOS DEMOSTRADOS “SICARIOS” JUDICIALES DE TURNO. **POR UN LADO**. LA DEMOSTRADA INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADA POR EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. DRA MARIA DEL SOCORRO ORDOÑEZ SANCHEZ FISCAL 74 SECCIONAL CALI. QUIEN ACUSA AL CONDENADO A 64 MESES DE PRISION INTRAMURAL POR SUPUESTA “FALSA” DENUNCIA EN CONTRA DEL “CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. Y **POR EL OTRO LADO**. POR PRESENTAR QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL DEMOSTRADO INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADO POR EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. **SICARIO** JUDICIAL. DR. NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO EN SANTIAGO DE CALI.

EN IGUAL FORMA. POR INTERPONER DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE LA INSTITUCIONN DEL ESTADO COLOMBIANO MAS CORRUPTA. COMO LO ES. LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. CUANDO ASISTE A LAS DILIGENCIAS JUDICIALES EN TODAS LAS OPORTUNIDADES LO HACE EN **MODO SHAKIRA.** “CIEGOS. SORDOS Y MUDOS”. PARA EL CASO EN PARTICULAR. EL DR. NESTOR EUGENIO GARCIA ESPAÑA PROCURADOR 73 JUDICIAL DE CALI. CRIMINALMENTE HABLANDO SE CONCIERTA CON EL DR. NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. PARA. A TITULO DE DOLO EVENTUAL **OMITIR** PRESENTARSE EN LA AUDIENCIA DE ACUSACION. **OMITIR** PRESENTARSE EN LA AUDIENCIA PREPARATORIA. **OMITIR** PRESENTARSE EN SEIS -6- DE SIETE -7- SESIONES DE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL. TODO EN ARAS DE FAVORECER AL “CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. RAD 760016000199201200303-01. AL MOMENTO MISMO **DEL “CORRUPTO” SICARIO** JUDICIAL. SUSPENER EL AUDIO EN LA AUDIENCIA PREPARATORIA 2012-00303-01. Y EN SECRETO DE LOS PROCESADOS. DEFENSA TECNICA. FISCALIA Y JUEZ. PROPONE EL “TRAIDOR A LA PATRIA DE TURNO. AUTORIZAR LA TOTALIDAD DE TESTIGOS TESTIMONIALES SOLICITADOS POR LA DEFENSA TECNICA. SIEMPRE Y CUANDO. LA DEFENSA TECNICA SOLICITARA **RETIRARAR** LA PETICION DE TESTIGOS EN COMUN TANTO DEL FALSO TESTIGO DIRIGENTE DEPORTIVO SEÑOR GUSTAVO DE JESUS CARDONA CARDENAS COMO DE LA LIDER DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. LA ABOGADA ALBA LUCIA NAVARRIO HOYOS. POR SU PARTE LA DEFENSA TECNICA SIN CONSULTAR CON LOS PROCESADOS ACEPTA LA MAQUIAVELICA. DESLEAL COMO CORRUPTA PROPUESTA PROBATORIA DEL **SICARIO** JUDICIAL DE TURNO. Y CON ELLO. COMO DICEN LOS CONOCEDORES EN LA MATERIA. LOS PROCESOS PENALES SE GANAN O SE PIERDEN. EN LA AUDIENCIA PREPARATORIA. Y PARA EL CASO EN CONCRETO. **EL VERGONZANTE** DEL SERVICIO PUBLICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA MATERIAL EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO. **HACE GOL OLIMPICO.** CON RELACION AL RETIRO DE LA SOLICITUD DE LOS TESTIGOS EN COMUN INTEGRANTES PRECISAMENTE DEL “CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. SI TENEMOS DE PRESENTE LAS CONSECUENCIAS PROCESALES PROBATORIAS DEL **INTERERROGATORIO DIRECTO.** CONDENANDO A LA PARTE PROCESADA. ADEMAS DE 64 MESES DE PRISION INTRAMURAL. **A PRESCINDIR** DE LAS BONDADES JURIDICAS ENTREGADAS POR EL INTERROGATORIO DIRECTO Y SOLO HACER USO DEFENSIVO **DEL CONTRA INTERROGATORIO.** COMO EFECTIVAMENTE SE PRESENTA.

I.- HECHOS JURIDICAMENTE “RELEVANTES”

A.- CUENTA CONTABLE DE ADMON APTO F-203. RELACION DETALLADA DE PAGOS CRONOLOGICOS DEL APTO F-203. DESDE OCT. 8/2016. HASTA ENERO/2023. CONSIGNADOS EN LA CUENTA CORRIENTE EN LINEA 04500473-6. DEL BANCO DE OCCIDENTE. A FAVOR DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

1.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL AÑO 2016. CON RELACIÓN AL PAGO DE EXPENSAS COMUNES NECESARIAS DEL APARTAMENTO F 203, EL 8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, DANDO CUMPLIMIENTO AL COMUNICADO NO 187092015, EL CUAL LE OTORGABA AL APARTAMENTO F 203 UN PLAZO DE 30 DÍAS PARA CANCELAR LA TOTALIDAD DE LA DEUDA O, EN SU DEFECTO PROPONER UN ARREGLO DE PAGO; DE ACUERDO CON LA FACTURA NO 16130 DE OCTUBRE PRIMERO DE 2016, EN EFECTIVO, EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO NO 045004736 DEL BANCO DE OCCIDENTE SE CONSIGNAN DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS -\$2.979.260- PESOS, VALOR TOTAL ADEUDADO A OCTUBRE 31 DE 2016. EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2016, FACTURA NO 16328, CIENTO NOVENTA MIL -\$190.000- PESOS; EL 29 DE DICIEMBRE DE 2016, FACTURA NO 16526, CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS -\$181.800- PESOS.

2.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL AÑO 2017. EL 31 DE ENERO DE 2017, SE CANCELA LA FACTURA NO 16724, POR CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS -\$194.500- PESOS; EL 18 DE FEBRERO DE 2017, FACTURA NO 16922, CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS -\$194.500- PESOS; EL 30 DE MARZO DE 2017, FACTURA NO 17120, CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS -\$194.500- PESOS; EL 27 DE JUNIO DE 2017, FACTURA NO 17318, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 7 DE JUNIO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 17516, DOSCIENTOS MIL - \$200.000- PESOS; EL 21 DE JULIO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 17714, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 17912, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 18110, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, DE ACUERDO CON LAS FACTURAS NOS: 18506, 18704 Y 18902, CANCELA DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS POR LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017.

3.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL AÑO 2018. EL 12 DE MARZO DEL AÑO 2018, SE CANCELA LA FACTURA NO 19100 DE ENERO PRIMERO DE 2018, POR VALOR DE \$200.000 PESOS. PARA ABRIL 4 DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19298 DE FEBRERO DE 2018, POR VALOR DE 200 MIL PESOS, PARA MAYO 21 DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19496 DE MARZO DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS; PARA JUNIO PRIMERO DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19694 DE ABRIL DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS, PARA JUNIO PRIMERO CANCELA LA FACTURA NO 19892 DE MAYO DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS; EL 2 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, CANCELA 800 MIL PESOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE 30 DE 2018, FACTURAS NOS: 20090, 20288, 20486 Y 20684; EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, CANCELA LA FACTURA DE COBRO NO 20882 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, POR VALOR DE 200 MIL PESOS. EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, CANCELA LA FACTURA NO 21278, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018, POR 400 .MIL PESOS; QUEDANDO A PAZ Y SALVO A DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2018.

4.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN. HASTA DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2019. EL 24 DE ENERO DEL AÑO 2019, SE CANCELA LA FACTURA NO 21476 CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO POR VALOR DE 200 MIL PESOS; EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 21674 POR VALOR DE 220 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019, INCLUIDOS LOS 10 MIL PESOS DEL RETROACTIVO DE ENERO DE 2019; EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 21872 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DEL AÑO 2019; EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22070 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019; EL 2 DE JULIO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22268 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL AÑO 2019; EL 2 DE JULIO DEL AÑO 2019 CANCELA LA FACTURA NO 22466 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019; EL 18 DE JULIO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22664 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL AÑO 2019; EL 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22862 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23258 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23060 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23456 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23654 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.

5.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN. HASTA FEBRERO 29 DEL AÑO 2020. EL 7 DE ENERO DEL AÑO 2020, CANCELA LA FACTURA NO 23852 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL AÑO 2020. EL 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2020, CANCELA LA FACTURA No 24050 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020, QUEDANDO A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN PARA FEBRERO 29 DEL AÑO 2020, EL APARTAMENTO F 203.

6.- PAGO CUOTAS ADMINISTRACION. DESDE MARZO/2020. HASTA DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2021. AGOSTO 13/2012. CANCELA 18 CUOTAS DE ADMON DESDE MARZO DEL AÑO 2020. HASTA AGOSTO/2021. POR VALOR DE \$3.994.200 PESOS. FACTURA No 27614 DE AGOSTO/2021. PARA SEPTIEMBRE 6/2021. FACTURA No 27812 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO DE ADMON. PARA OCTUBRE 7/2021. FACTURA No 28010 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO DE ADMON. PARA DICIEMBRE 10 DEL AÑO 2021. FACTURA No 28208 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO CUOTA DE ADMON. EN IGUAL FORMA. PARA DICIEMBRE 10 DEL AÑO 2021. FACTURA No 28406 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO CUOTA DE ADMON. **QUEDANDO A PAZ Y SALVO EL APTO F-203. POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMINISTRACION HASTA DICIEMBRE 31/2021.** SUPUESTO SALDO A CARGO FACTURA No 28406 \$7.531.426 PESOS. A DICIEMBRE 31/2021. DEMOSTRADA INCONSISTENCIA CONTABLE. DE LAS MUCHAS ACTUALMENTE EXISTENTES.

7.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION/2022. FEBRERO 7/2022. CANCELA FACTURA No 28802 DE FEBRERO/2022. POR VALOR DE \$443.800 PESOS. POR CONCEPTO MESES DE ENERO Y FEBRERO. MARZO 4/2022. CANCELA FACTURA 29000 POR VALOR DE \$222.000 PESOS. POR CONCEPTO DEL MES DE MARZO/2022. ABRIL 2/2022. CANCELA FACTURA 2918. POR VALOR DE \$222.000 PESOS. POR CONCEPTO DEL MES DE ABRIL/2022. MAYO 10/2022. CANCELA FACTURA 29396. POR VALOR DE \$333.400 PESOS. JUNIO 10/2022. CANCELA FACTURA No 29594 POR VALOR DE \$245.000 PESOS. JULIO 6/2022. CANCELA FACTURA No 29776 POR VALOR DE \$250.000 PESOS. AGOSTO 31 DEL 2022. FACTURA No 29990 POR VALOR DE \$250.000 PESOS. SEPTIEMBRE 6/2022. FACTURA No 30188 POR VALOR DE \$245.000 PESOS. OCTUBRE 7/2022. FACTURA No 30386 POR VALOR DE \$245.000 PESOS. NOV 9/2022. FACTURA No 30584. POR VALOR DE \$250.000 PESOS. FACTURA No 30782. POR VALOR DE \$245.000 PESOS. DIC. 16/2022. **QUEDANDO A PAZ Y SALVO EL APTO F-203. POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMINISTRACION HASTA DICIEMBRE 31/2022**

8.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION/2023. ENERO 16/2023. CANCELA FACTURA 30980 DE ENERO/2023. POR VALOR DE \$245.000 PESOS

B.- P-00006-1. RAD 20230006011981. OFICIO No DSC20380. DEL 18-01-2023. RESPUESTA DERECHO DE PETICION FISCALIA. AL SENADOR ALEXANDER LOPEZ MAYA. SUSCRITO POR EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIA CALI. ENCARGADO DR. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ALVAREZ.

“...PARA ENTRAR EN CONTEXTO. LE INFORMO QUE LAS PESONAS QUE SE RELACIONAN EN EL CITADO ESCRITO. CONFORME A LAS INNUMERABLES DENUNCIAS QUE HA PRESENTADO EL DR. SERNA GUISAO PERTENECEN O HAN PERTENECIDO A LA ADMINISTRACION Y/O CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. LUGAR DE HABITACION DEL CITADO CIUDADANO.

COMO ASI SE ADVIERTE EN LAS INNUMERABLES DENUNCIAS INTERPUESTAS EN DONDE REFIERE LA EXISTENCIA DE UN CARTEL DE TUTELAS. COMO ASI LO HA DETERMINADO. A TITULO DE EJEMPLO: EN LA DENUNCIA BAJO SPOA 760016099165202212304 POR EL PRESUNTO DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD POR ACTO ARBITRARIO O INJUSTO ASIGNADA A LA FISCALIA 18 SECCIONAL CALI. DE LA UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ADMON PUBLICA CUYO TEXTO SE TRANSCRIBE HIZO LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES: “CORRUPCION JUDICIAL TECNICA ¿EN CALIENTE? SANTIAGO DE CALI. ¿MODUS OPERANDI? CASUISTICO CORRUPTO CARTEL DE TUTELAS CALI. ACTOS PRELIMINARES CORRUPTOS CLIENTTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. PRESIDIDA POR ARLEY BORRERO VARGAS VS CORRUPCION JUDICIAL MAS DESCARADA A LA DEL ALCALDE LADRON DE CALI. PRIMER ACTO EN CALIENTE. SIGAME EN DIEZ DIAS. SETENCIA DE TUTELA INMERSA EN LA CAUSAL ESPECIFICA DENOMINADA COSA JUZGADA FRAUDULENTA ENN RAZON DE LA INJERENCIA ILICITA DEL CARTEL DE TUTELAS...

DESCONOCEMOS LA EXISTENCIA DE UN CARTEL DE FALSOS TESTIGOS. COMO ASI LO HA MANIFESTADO EL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. DE ACUERDO CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL SISTEMA MISIONAL DE INFORMACION SPOA. SE EVIDENNCIA EL REGISTRO DE 423 DENUNCIAS INSTAURADAS POR EL CITADO CIUDADANO. ALGUNAS DE ELLAS. EN CONTRA DE LOS REFERIDOS PROFESIONALES DEL DERECHO QUIENES HAN ACTUADO EN REPRESENTACION DE LOS MIEMBROS DE LA ADMON Y/O CONSEJO DE ADMON DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO...

COMO SE DIJO ANTERIORMENTE EXISTENN INVESTIGACIONES ADELANTADAS EN CONTRA DEL ABOGADO BORRERO VARGAS. QUIEN SE DESMPEÑABA COMO ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO POR DENUNCIAS INSTAURADAS POR EL DR. SERNA GUISAO. ALGUNAS DE ELLAS ACTIVAS EN FASE DE INDAGACION. Y OTRAS ARCHIVADAS. NINGUNA A TRASCENDIDO A FASE DE JUICIO Y MENOS. A UNA SENTENCIA CONDENATORIA...”

H.- POLIZA DE SEGUROS MULTIRRIESGO ZONAS COMUNES No 1010232. COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA SA. DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR ENCIMA DE LOS 1.380 MILLONES DE PESOS.

“...SANTIAGO DE CALI, LUNES 31 DE ENERO/2022. A-00089-2022”

SEÑORES:

COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA SA
POLIZA ZONAS COMUNES MULTIRRIESGOS No 1010239
CORREO notificacionesjudiciales@previsora.gov.co



REFERENCIA: NOTIFICACION FORMAL. DE LA SISTEMATICA COMO REPETIDA. “VIOLACION” DE LEY “SUSTANCIAL”. DESDE OCTUBRE/2016, HASTA LA FECHA PRESENTE. ENERO/2022. POR PARTE DE LOS “DIRECTORES” DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CONFIRMADA. PARTE ASEGURADA. POLIZA MULTIRRIESGOS ZONAS COMUNES No 1010232. PARAG 3. ART. 50 LEY 675/2001. ART. 1133 CODIGO DE COMERCIO

CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL PARAGRAFO TERCERO DEL ARTICULO 50 DE LA LEY 675/2001. EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 1133 DEL CODIGO DE COMERCIO. PARA ESTE CASO EN PARTICULAR. ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. EN CALIDAD DE “VICTIMA”-RECLAMANTE DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PARTE ASEGURADA 2016/2021. CORRESPONDIENTE AL DEBIDO ACCIONAMIENTO DE LA POLIZA DE SEGUROS MULTIRRIESGOS DE ZONAS COMUNES No 1010232. DE LA PERSONA JURIDICA. EN ARAS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE “GARANTIZAR” 100%. LOS INTERESES JURIDICOS COMO PATRIMONIALES DE LA PARTE ASEGURADA. CON EL RESPETO DEBIDO. EN LA FECHA ENERO 31/2022. ME PERMITO INTERPONER ANTE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA SA. RECLAMACION DIRECTA POR LOS DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS ENTRE LOS AÑOS 2016 Y 2022 POR LA PARTE ASEGURADA. PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN CUANTIA SUPERIOR A LOS 500 MILLONES DE PESOS. EN LOS SIGUIENTES TERMINOS.

PRIMERO: “REQUERIR” A LA PARTE ASEGURADA DE TURNO PARA EL DEBIDO ACATAMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS LEGALES DEL NUMERAL DECIMO DEL ARTICULO 51 DE LA LEY 675/2001. ESTO ES. EN SU MOMENTO OPORTUNO. NOMBRAR UN PROFESIONAL DEL DERECHO IDONEO QUE GARANTICE LOS INTERESES JURIDICOS COMO PATRIMONIALES DE LA PERSONA JURIDICA. “...REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA PERSONA JURIDICA Y CONCEDER PODERES ESPECIALES PARA TALES FINES. CUANDO LA NECESIDAD LO EXIJA...”. EN RAZON DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMO DE CONTROL LEGAL 2016/2022. DE FORMA CAPRICHOSA. ILEGAL. IRRESPONSABLE. “COMPLICE” COMO “CORRUPTA”. PERSONALMENTE ASESORADAS POR EL ABOGADO CAMILO ANDRES SAAVEDRA MARIN. HAN RESUELTO POR VIA DE HECHO ADMINISTRATIVO. “OMITIR” REPRESENTAR JUDICIALMENTE HABLANDO A LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO EN MAS DE 45 AUDIENCIAS PUBLICAS PRELIMINARES DE SOLICITUD DE DESARCHIVO, POR LAS CONDUCTAS PENALES. ENTRE OTRAS. FALSEDAD.

FALSO TESTIMONIO. ADEMÁS DE FRAUDE PROCESAL AGOTADAS EN EL TRAMITE DE DIFERENTES ACCIONES PUBLICAS DE TUTELA -DEMOSTRADO “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI-. ANTE LA DEMOSTRADA COMO TANTAS VECES DENUNCIADA EN CALI. “CORRUPTA” JURISDICCION CONSTITUCIONAL. DESDE HACE APROXIMADAMENTE SEIS -6- AÑOS ATRÁS. ES DECIR. DE FORMA CIERTA E INCONTROVERTIBLE SE PRUEBA QUE LA PARTE ASEGURADA HA “VIOALDO” LA LEY SUSATANCIAL 675/2001. EN MAS DE CUARENTA Y CINCO -45- DIFERENTES OPORTUNIDADES. LAS CUALES. LO MAS SEGURO ES QUE NUEVAMENTE VUELVAN A AFECTAR DE FORMA SUSTANCIAL. EN EL ENTENDIDO. EN LA FECHA POR IGUAL NUMERO DE INVESTIGACIONES. LA VICTIMA-DENUNCIATE. ESTA SOLICITANDO REALIZAR AUDIENCIAS PUBLICAS PRELIMINARES DE DECLARATORIA DE NULIDAD DE ACUERDO CON LOS PRESUPUESTOS LEGALES DE LOS ARTICULOS 29 SUPERIOR COMO 457 DEL CPP: NULIDAD POR VIOLACION DE GARTANTIAS FUNDAMENTALES.

A-00015-1. Y A-00015-2. TENIENDO SU FUENTE FACTICA DOCUMENTAL LA ANTERIOR INFERENCIA RAZONADA CON RELACIÓN A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMO DE CONTROL LEGAL 2022. ENTRE MUCHOS OTROS. EL COMUNICADO No 0611012022 DEL 13 DE ENERO/2022. “PLANTILLA”-SUSCRITO POR LOS SEÑORES: LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ. REPRESENTANTE LEGAL-ADMINISTRADOR/2022. MARIA ISABEL GARRIDO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION/2022. FLORALBA OSPINA TRUJILLO REVISORA FISCAL 2018/2022. BEATRIZ ARMENDARIS MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA/2022. HENRY LOPEZ MORENO CONTADOR PUBLICO 2005/2022. LOS CUALES DE FORMA “COLECTIVA”. EQUIVOCADA COMO DESATINADA. ADEMÁS DE “IRRESPONSABLE”. ADMINISTREATIVAMENTE HABLANDO. RESUELVEN CON RELACION A LA DEBIDA OBSERVANCIA. MANIPULACION COMO APLICACIÓN DEL NUMERAL 10 DEL ARTICULO 51 D ELA LEY 675/2001:

“...SI BIEN ES CIERTO QUE EXISTEN DOS AUDIENCIAS DE “DESARCHIVO” PROGRAMADAS PARA EL 19 DE ENERO 2022. A LA 1:30 PM. Y PARA EL 20 DE ENERO 2022. A LA 1:30 PM. SE LLEGO A LA CONCLUSION. PREVIA CONSULTA. QUE DICHAS AUDIENCIAS NO ES RELEVANCIA PARA LA UNIDAD RESIDENCIAL. TODA VEZ QUE ESAS AUDIENCIAS ES PARA VERIFICAR SI EXISTIA MOTIVO LEGAL FUNDAMENTADO PARA DECRETAR EL ARCHIVO EL ARCHIVO DE LA INVESTIGACION PENAL POR PARTE DE LA FISCALIA. ES DECIR. LA FISCALIA ENCUENTRA PROBADO QUE NO TIENE MOTIVOS PARA INVESTIGAR A LA URED. POR CUANTO SE REITERA. ACTUAMOS BAJO EL IMPERIO DE LA LEY. AHORA BIEN. QUE EL PETICIONARIO. HOY PETICIONARIO. QUEDO INCONFORME CON LA DECISION DE LA FISCALIA POR EL DECRETO DEL ARCHIVO A LA INVESTIGACION NO HACE TRANSITO A ALGUN INCUMPLIMIENTO NORMATIVO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. POR EL CONTRARIO. EN ESTRICTO SENTIDO SE APLICAN LAS NORMAS VIGENTES PARA LA MATERIA...”. EN ESTOS TERMINOS. EL ADMINISTRADOR DE TURNO/2022. FINALIZA EL COMUNICADO No 0611012022 DEL 13 DE ENERO/2022. CON EL SIGUIENTE SELLO DE “IGNORANCIA” ADMINISTRATIVA. ASESORADA DIRECTAMENTE POR EL ABOGADO CAMILO ANDRES SAAVEDRA MARIN:

“...FINALMENTE. SIN MENOSPRECIAR. DEBE TRAER AL DESPACHO DE LA ADMINISTRACION. LA DOCUMENTACION IDONEA PARA PROBAR QUE ES HEREDERO DEL LOCAL COMERCIAL No 32. DEPOSITO No 29. GARAJE No 56 Y GARAGE No 64 DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. TODA VEZ QUE USTED PRESENTO DOCUMENTOS PARA MOSTRAR SU CALIDAD DE HEREDERO DEL APARTAMENTO F-203 Y QUE DENTRO DEL AUTO No 1564 DEL 08/02/2021. EMITIDO POR EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SE LE RECONOCIO COMO HEREDERO DEL APTO E-203. PERO AUN NO HA PRESENTADO LOS DOCUMENTOS QUE PERMITAN PROBAR SUS DERECHOS HERENCIALES DENTRO DE LAS UNIDADES PRIVADAS LOCAL COMERCIAL 32. DEPOSITO No 29. GARAJE No 56 Y GARAGE No 64...”

A-00107. PARA EL CASO EN PARTICULAR. DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA DE SOLICITUD DE DESARCHIVO DE APROXIMADAMENTE 45 INVESTIGACIONES PENALES ADELANTADAS EN CONTRA DEL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. FUE POSIBLE DE ACUERDO CON LOS OFICIOS Nos 203800102 Y 20380-01-02032965 DE SEPTIEMBRE 15 Y OCTUBRE 21/2021. DESPACHO FISCAL 3 SECCIONAL CALI. DR. HEBERT QUINTERO. “REACTIVAR” LAS CAUSAS PENALES NUMEROS 760016000199201702813 Y 760016000199201906059. INTERPUESTAS EN SU MOMENTO OPORTUNO EN CONTRA DE LOS SEÑORES: ARLEY BORRERO VARGAS. YOLANDA MIRANDA LABRADA. ANGELA PERLAZA TUNUBALA. FLORALBA OSPINA TRUJILLO. HENRY LOPEZ MORENO. POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL EN EL TRAMITE DE IGUAL NUMERO DE TUTELAS. ENTRE OTRAS. EL 24 DE NOVIEMBRE/2017. EN EL TRAMITE DE LA TUTELA No 760014071005201700196. RESUELTA POR EL JUZGADO 5 PENAL PARA ADOLESCENTES DE CALI. CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI. COMO EL 30 DE SEPTIEMBRE/2019. EN EL TRAMITE DE LA TUTELA 2019-00165. RESUELTA POR EL JUZGADO 29 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

SITUACION DE HECHO ESTA. CIERTA E INCONTROVERTIBLE. LA CUAL “DESCARTA” DE PLANO. LA DEMOSTRADA DESLEAL. COMO “CORRUPTA” ASESORIA “ILEGAL” DE LOS ABOGADOS CAMILO ANDRES SAAVEDRA MARIN Y DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. DEMOSTRADOS COMO DENUNCIADOS ABOGADOS TANTO DEL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. COMO DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. INDICA ELLO. DE UN LADO. INMERSO EN LA CONDUCTA PENAL POR INFIDELIDAD A LOS DEBERES DE ABOGADO. EL DR CAMILO ANDRES SAAVEDRA MARIN. DE FORMA MAQUIAVELICA. EN EVIDENTE FAVORECIMIENTO AL CARTEL DE TUTELAS. ASESORA. ASISTE TECNICAMENTE. ES DECIR. EN CALIDAD DE PROFESIONAL DEL DERECHO “RECOMIENDA”. AL IGUAL DEMOSTRADO “CORRUPTO” ADMINISTRADOR/2021. LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ. POR VIA DE HECHO. “OMITIR” DARLE APLICABILIDAD AL NUMERAL 10 DEL ARTICULO 51 DE LA LEY 675/2001. ES DECIR. ASISTIR O DELEGAR EN UN PROFESIONAL DEL DERECHO LA ASISTENCIA TECNICA EN PROCURA DE GARANTIZAR LOS INTERESES JURIDICOS COMO PATRIMONIALES DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO EN APROXIMADAMENTE CUARENTA Y CINCO -45- DILIGENCIAS JUDICIALES. EN LAS CUALES. SE SOLICITABA DE FORMA EXPRESA. PUNTUAL Y CONCRETA. DARLE TRAMITE EN DEBIDA FORMA AL

INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 79 CPP. ESTO ES. ORDENAR EL RESPECTIVO DESARCHIVO DE LA INVESTIGACION PENAL DE TURNO ADELANTADA EN CONTRA DEL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

“...SI BIEN ES CIERTO QUE EXISTEN DOS AUDIENCIAS DE “DESARCHIVO” PROGRAMADAS PARA EL 19 DE ENERO 2022. A LA 1:30 PM. Y PARA EL 20 DE ENERO 2022. A LA 1:30 PM. SE LLEGO A LA CONCLUSION. PREVIA CONSULTA. QUE DICHAS AUDIENCIAS NO ES RELEVANCIA PARA LA UNIDAD RESIDENCIAL. TODA VEZ QUE ESAS AUDIENCIAS ES PARA VERIFICAR SI EXISTIA MOTIVO LEGAL FUNDAMENTADO PARA DECRETAR EL ARCHIVO EL ARCHIVO DE LA INVESTIGACION PENAL POR PARTE DE LA FISCALIA

DEL OTRO LADO. SE LE “ENDILGA” A LA ABOGADA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON SER LA “RESPONSABLE” DIRECTA EN ASOCIO CRIMINAL CON LA ADMINISTRADORA DE TURNO YOLANDA MIRANDA LABRADA 2010/2020. DE TODO ESTE MAMBOYAMBO JURIDICO DE SEIS -6- AÑOS ATRÁS. Y EL CUAL. DE FORMA TORTUOSA COMO DAÑINA. SE HA EXTENDIDO. INCLUSO HASTA LA FECHA PRESENTE. FEBRERO/2022. EN EL ENTENDIDO. LA FUENTE COMO LA CAUSA FACTICA. DEL PRESENTE CONFLICTO ADMINISTRATIVO SE CENTRA EN EL NO PAGO Y MENOS RECONOCIMIENTO DE LOS SUPUESTOS HONORARIOS PROFESIONALES POR 496 MIL PESOS. EQUIVALENTES AL 17% POR CONCEPTO DEL PAGO DE LA CUENTA EN MORA DE ADMON DEL APTO F-203 POR VALOR DE \$2.979.260 PESOS CORRESPONDIENTE A LA FACTURA No 16.130. CANCELADOS EL 8 DE OCTUBRE/2016. Y DE LA CUAL. EL ADMINISTRADO. INFORMA A LA ADMINISTRACION COMO A LA ABOGADA. NO TENER PREDISPOSICION PARA EL PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE LA SEÑORA ABOGADA. EN EL ENTENDIDO. NO SE HABIA REALIZADO GESTION PROFESIONAL ALGUNA EN PROCESO EXTRA JUDICIAL. POR LO MENOS. NO SE HABIA REALIZADO UNA SOLA LLAMADA AL DEUDOR MOROSO. Y MENOS. UN SOLO REQUERIMIENTO ESCRITO.

PARA EL CASO EN PARTICULAR. ADMINISTRADO DE PROFESION ABOGADO LITIGANTE. COMO LA ASESORA LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA. DE FORMA DESLEAL. “COADYUVADA” POR LA SEÑORA ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. RESPONDEN AL UNISONO. QUE ESO NO SE QUEDARA ASI. Y HACIENDO JUSTICIA POR PROPIA MANO. LA SEÑORA ADMINISTRADORA EN LA FACTURA No 16328 DEL MES DE NOVIEMBRE/2016. DE FORMA ILEGAL COMO ABUSIVA DE SUS FUNCIONES. “IMPUTA” A LA CUENTA DE EXPENSAS COMUNES NECESARIAS DEL APTO F-203 UN VALOR DE \$496.543 PESOS POR CONCEPTO GASTOS JURIDICOS. HONORARIOS ABOGADA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. ESTA SITUACION FACTICA DE HECHO. ILEGAL. QUEDA PROBADA EN EL CONTRATO DE TRANSACCION CON LA COMPAÑIA DE SEGUROS LA PREVISORA SA DE FEBRERO/2018. SINIESTRO RC 248781704 CASO ON BASE 51181, 51182, 51676, 51678, 51679 Y 53110 POLIZA RCE 1010239. ASEGURADO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. RECLAMANTE JOHN JAIRO SERNA GUIAO Y OTRO. EL CUAL NO SE MATERIALIZA EN EL ENTENDIDO. DE FORMA DESLEAL. EL ADMINISTRADOR DE TURNO. SE “NIEGA” A CANCELAR EL DEDUCIBLE DEL 10% CORRESPONDIENTE A \$588.000 PESOS. Y CON ELLO. AFECTANDO DE FORMA SUSTANCIAL EL CONTRATO DE SEGUROS COMO LA GARANTIA EXIGIDA POR

EL PARAGRAFO TERCERO DEL ARTICULO 50 DE LA LEY 675/2001. CON PERJUICIO DE UN ADMINISTRADO. EFECTIVA Y REAL “VIOLACION” DE LA LEY SUSTANCIAL 675/2001.

“...PARAGRAFO. SE ANOTA QUE LA ADMINISTRACION DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA SE SOSTIENE EN QUE EN NINGUN ACTO INCORRECTO COMETIO AL NO INLCUIR EN LA FACTURA EL VALOR DE LOS GASTOS POR CONCPETO DE COBRO JUDICIAL EN LA FACTURA. PUES A SU JUICIO. SE SOBRE ENTIENDE QUE ESTE TIPO DE COBROS GENERA GASTOS QUE DEBE CUBRIR EL MOROSO...

Y QUE EN CONCEPTO DE LA COMPAÑÍA HAN DEBIDO INCORPORARSE A LA FACTURA MENCIONADA No 16130. PARA NO GENERAR LA EXPECTATIVA EN EL AFECTADO. QUE PAGADO TOTALMENTE DICHO COBRO. HABRIA QUEDADO A PAZ Y SALVO. POR ESTA INCONFORMIDAD DEL ASEGURADO. HA PUESTO DE MANIFIESTO QUE SE OPONE A CUBRI EL DEDUCIBLE PACTADO EN LA POLIZA...”

ES DE VITAL IMPORTANCIA. “RECORDAR”: EN LA SISTEMATICA DE LA LEY 675/2001. LA CUENTA DE EXPENSAS COMUNES NECESARIAS. ARTICULO 29. ES DE CREACION LEGAL. QUIERE ELLO INDICAR. DESDE SU CREACION TIENE UN ORIGEN -PAGO DE LA CUOTA DE ADMON-. COMO UN FIN ESPECIFICO - PAGOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS COMUNES ESENCIALES PARA LA EXISTENCIA. SEGURIDAD Y CONSERVACION DE LOS BIENES COMUNES- ES DECIR. PARA NUESTRO CASO EN PARTICULAR. ES “ILEGAL” IMPUTAR A ESTA CUENTA DE EXPENSAS COMUNES NECESARIAS. OTRA CLASE DE COSTOS AJENOS AL PRESUPUESTO ECONOMICO APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS. SITUACION FACTICA ESTA PUNTUAL. DECLARADOS COMO COBROS ILEGALES Y POR ELLO. DECRETADA SU ILEGALIDAD POR EL JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. RADICADO AUN EXISTENTE No 2016-00307 DE JULIO 13 DEL AÑO 2017. JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. DEMANDADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. APARTAMENTO E-203.

A.- RELACION AUDIENCIAS PRELIMINARES DESARCHIVO. A LAS CUALES NO ASISTE REPRESENTANTE JUDICIAL ALGUNO. A PESAR DE ENCONTRARSE DEBIDAMENTE NOTIFICADAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMO DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO:

1.- ABRIL 15/2021. RADICADO 760016000199201906059. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE CALI. A LAS 8:30 AM, DESPACHO FISCAL 36 SECCIONAL CALI.

2.- JUEVES 13 MAYO/2021. RADICADO 760016000199201906059. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE CALI. A LAS 8:30 AM, DESPACHO FISCAL 36 SECCIONAL CALI.

3.- JUNIO 23/2021. RADICADO 760016000193201708031 FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL. JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 8:00 AM. DESPACHO FISCAL 163 SECCIONAL CALI.

4.- JUNIO 28/2021. RADICADO 760016000199201901523. FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL PROCESAL. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 7:30 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

5.- JUNIO 28/2021. RADICADO 760016000193201738352. FALSA DENUNCIA. JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 8:45 AM. DESPACHO FISCAL 3 SECCIONAL CALI.

6.- JULIO 8/2021. RADICADO 76001600019920180269-01. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 8:00 PM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

7.- JULIO 13/2021. RADICADO 760016000199201902231. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 8:00 AM. DESPACHO FISCAL 117 LOCAL CALI.

8.- JULIO 15/2021. RADICADO 760016099165202150378. CONCIERTO PARA DELINQUIR. JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 1:30 PM. DESPACHO FISCAL 49 LOCAL CALI.

9.- JULIO 15/2021. RADICADO 760016000199201904334 FALSA DENUNCIA. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 3:00 PM. DESPACHO FISCAL 36 SECCIONAL CALI.

10.- JULIO 28/2021. RADICADO 760016000193201737403. CALUMNIA E INJURIA. JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CALI. A LAS 9:30 AM. DESPACHO FISCAL 52 LOCAL CALI.

11.- AGOSTO 17/2021. RADICADO 760016000199201904786 FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 1:00 PM. DESPACHO FISCAL 25 SECCIONAL CALI.

12.- AGOSTO 18/2021. RADICADO 760016099165202150378. CONCIERTO PARA DELINQUIR. JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 2:00 PM. DESPACHO FISCAL 49 LOCAL CALI.

13.- AGOSTO 25/2021. RADICADO 760016000193201631442. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 20 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 9:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

14.- AGOSTO 25/2021. RADICADO 760016000199201904773. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 20 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 8:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

15.- SEPTIEMBRE 7/2021. RADICADO 760016000193201737403. CALUMNIA E INJURIA. JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CALI. A LAS 2:00 PM. DESPACHO FISCAL 52 LOCAL CALI.

16.- SEPTIEMBRE 23/2021. RADICADO 760016000199201904786 FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 1:00 PM. DESPACHO FISCAL 25 SECCIONAL CALI.

17.- SEPTIEMBRE 28/2021. RADICADO 760016000199201902470. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 3:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

18.- OCTUBRE 7/2021. RADICADO 760016000199201904334 FALSA DENUNCIA. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 10:00 AM. DESPACHO FISCAL 36 SECCIONAL CALI.

19.- OCTUBRE 11/2021. RADICADO 760016000199201900329. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 11:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

20.- OCTUBRE 13/2021. RADICADO 760016000199201903951. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 4:00 PM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

21.- OCTUBRE 20/2021. RADICADO 760016000199201904786- FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. 8:00 AM. DESPACHO FISCAL 25 SECCIONAL CALI.

22.- OCTUBRE/2021. RADICADO 760016000199202000189. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI. DESPACHO FISCAL 25 SECCIONAL CALI.

23.- OCTUBRE/2021. RADICADO 760016000199201903859. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

24.- OCTUBRE/2021. RADICADO 760016000199201904156 PREVARICATO POR ACCION. JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI. DESPACHO FISCAL 3 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI.

25.- OCTUBRE/2021. RADICADO 760016000199201904449 CONSTRTEÑIMIENTO ILEGAL. JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL DE CALI. DESPACHO FISCAL 95 SECCIONAL DE CALI.

26.- NOVIEMBRE 2/2021. RADICADO 760016000199201904756. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 10:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

27.- NOVIEMBRE 4/2021. RADICADO 760016000199201907170. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 10:30 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

28.- NOVIEMBRE 4/2021. RADICADO 760016000199201903774. FALSA DENUNCIA. CALUMNIA E INJURIA. JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 11:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

29.- NOVIEMBRE 8/2021. RADICADO 760016000199201907168. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 10:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

30.- NOVIEMBRE 8/2021. RADICADO 760016000199201902214. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 11:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

1.1.- NOVIEMBRE 9/2021. RADICADO 760016000199201900994. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 1:00 PM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

31.- NOVIEMBRE 10/2021. RADICADO 760016000199201900207. FRAUDE PROCESAL. RAD. 760016000193201632523. FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL. RADICADO No. 760016000193201708185. JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 2:30 PM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

32.- NOVIEMBRE 16/2021. RADICADO 760016000193201632941. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 11:00 AM. DESPACHO FISCAL 90 SECCIONAL CALI.

33.- NOVIEMBRE 17/2021. RADICADO 760016000199201906022. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 1:30 PM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

34.- NOVIEMBRE 17/2021. RADICADO 760016000199201904436. PREVARICATO POR OMISION. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. A LAS 11:00 AM. DESPACHO FISCAL 48 SECCIONAL CALI.

35.- NOVIEMBRE 17/2021. RADICADO 760016099199201906350. PREVARICATO POR OMISION. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 10:00 AM. DESPACHO FISCAL 48 SECCIONAL CALI.

36.- NOVIEMBRE 18/2021. RADICADO 760016000199201901495 PREVARICATO POR OMISION. JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 1:30 PM. DESPACHO FISCAL 18 SECCIONAL CALI.

37. NOVIEMBRE 20/2021. RADICADO 760016000199201906022-01. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. 1:30 PM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

38.- NOVIEMBRE 23/2021. RADICADO 760016000199202151164 FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 2:00 PM. DESPACHO FISCAL 92 SECCIONAL CALI.

39.- NOVIEMBRE 24/2021. RADICADO 760016000199201901495 PREVARICATO POR OMISION. JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 1:30 PM. DESPACHO FISCAL 18 SECCIONAL CALI.

40.- NOVIEMBRE/2021. RADICADO 760016000199201904126. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CALI. DESPACHO FISCAL 25 SECCIONAL CALI.

41.- NOVIEMBRE/2021. RADICADO 760016000199201904786. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

42.- DICIEMBRE 2/2021. RADICADO 76001600019920200182. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 10:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

43.- DICIEMBRE 9/2021. RADICADO 760016000199202152887. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 10:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

44.- DICIEMBRE 9/2021. RADICADO 760016000199202152887. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 10:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

45.- DICIEMBRE 13/2021. RADICADO 760016000199201904331. FALSO TESTIMONIO. JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 3:30 PM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI...

B.- C-00512-6. FUENTE FACTICA EN CONFLICTO. LA SUPUESTA MORA EN EL PAGO DE TRES O MAS CUOTAS DE ADMON DEL APARTAMENTO F-203. DESDE OCTUBRE/2016. HASTA LA FECHA PRESENTE/ ENERO 2022. SUPUESTAMENTE EN MORA DE PAGO POR VALOR DE SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL -\$7.500.000- PESOS. A DICIEMBRE 31/2021. "DESOCUPADO" DESDE EL PRIMERO DE JULIO/2019. HASTA LA FECHA PRESENTE. ENERO/2022. COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSION PERMANENTE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES..."

C.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ABRIL 9/2022 DE COPROPIETARIOS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CONTADORES PUBLICOS HENRY LOPEZ MORENO Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO. CON RELACION A LA CUENTA CONTABLE DEL APTO F-203. DAN FALSA FE PUBLICA.

“...No. Asamblea Ordinaria

Sábado 09 de abril 09 de 2022 Inicio: 2:30pm Finalización: 6:30pm
Desarrollo

1. Llamado a lista y verificación del quórum al inicio de la reunión:

Se inicia la reunión con la presencia del 78% compuesto por 81 apartamentos 34 locales 7 bodegas, mostrando este resultado que hubo quorum para deliberar y decidir con coeficiente del 83.26% de delegados...

2. Lectura y Aprobación del orden del día

El señor Administrador Luis Fernando Reina, continua la reunión y somete a votación la propuesta de aprobación del orden del día. y es interrumpido por el señor Jhon Jairo Serna Guisao del Apartamento E- 203 proponiendo modificar el orden del día. En este momento el Administrador señor Luis Fernando Reina explica que entendiendo que se van a iniciar los reparos correspondientes a la asamblea y como se está permitido por ser una democracia, el hace un paréntesis, pasa a explicar sobre la auditoría que en algún momento se habló, el 12 de diciembre del 2021. Y manifiesta: No saber que dicha auditoria tenía un costo que oscila entre \$8.100.000 (ocho millones cien mil pesos) y \$7.600.000 (siete millones seiscientos mil pesos) y teniendo en cuenta estos valores, habría un cobro de una cuota extra aproximadamente de \$90.000 para usarlos en esta auditoría externa. Hizo la aclaración porque no tenía conocimiento de que fuera tan costoso y por esta razón lo quiere consultar con los asambleístas y así tomar la decisión sin apresuramientos –es por esta razón que se ha roto el orden del día-. El administrador les informa que puso unos papelitos donde dice auditoria externa para que los asambleístas voten si están de acuerdo con este valor adicional para realizar la auditoria y que salga del presupuesto, a partir de la cuota extra y los invita a votar Si o No.

El Administrador hace una aclaración sobre la auditoria aconsejado por la señora Consuelo Trochez, y puntualiza sobre algo: -hay dos auditorías aquí, una que es la general de toda la unidad y es la que vale 8.100.000 y la del señor Serna, que es solamente del apartamento F203 y la que ya se hizo y No costo todo eso. y dice que más adelante les dará el informe de los resultados.

Interviene la señora María Aurora González del C-104: preguntando ¿cuál es el beneficio que trae a la unidad hacer esa auditoría? Porque se van a invertir 8 millones de pesos que no se tienen en una auditoría, para saber que robaron o no robaron. Y entonces se entra en gastos de un abogado que hay que contratar para que denuncie estas cosas. Y se tendrán más pérdidas, por esta razón la señora, sugiere no hacer aún la votación, hasta no tener una ampliación de los beneficios que traerá la auditoria en mención. Y su propuesta es: "sí hay una persona que considera que vamos a salir a sacar tanta ganancia. Deberíamos de hacer un negocio con la persona, que aporte un 50% y luego se le devuelve. Pero no podemos seguir en pérdidas de perdida. Yo pienso que la unidad nunca ha tenido de donde robar. A parte de los cheques que se recuperaron entonces, ¿para qué vamos a invertir más dinero?... Para más pérdidas cuando tenemos la unidad con grandes deficiencias y lo que se necesita es que traigan más propuestas para tener nuevos ingresos y hacer de esta unidad algo mejor. Muchas gracias".

Luego de este paréntesis, continua el señor Jhon Jairo Serna Guisao Apartamento E- 203 exponiendo su propuesta para cambiar el orden del día propuesto por el administrador, y la asamblea de manera unánime no aprueba.

Decisión: No se aprueba por unanimidad de la asamblea, el orden del día propuesto por el señor Jhon Jairo Serna Guisao...

Luego de la elección se continuo con la lectura del orden del día, (interrumpida por la objeción del señor Serna Guisao). Y se invita a la votación de la aprobación del orden del día propuesto por la administración. Decisión: Es aprobado el orden del día, de manera unánime por la asamblea...

Realiza la presentación de auditoria del apartamento F-203 el secretario de la Asamblea Luis Fernando Reina Administrador, explica que la auditoría fue hecha por la empresa Z&C, quienes solicitaron la información contable, información por demandas, tutelas y derechos de petición por la suspensión de servicio no esenciales a la conclusión que llegan es que hay que negociar con el señor Jhon Jairo Serna los intereses son negociables al 50% y 50%, esto porque en el momento que se le entrego el paz y salvo quedaron pendientes unos pequeños saldos. Hay una reunión pendiente entre la empresa de auditoría contable Z&C para aclarar las inquietudes del señor Jhon Jairo Serna Guisao. (El Secretario de la Asamblea señor Luis Fernando Reina hace lectura de todo el dictamen de la auditoria, que queda a disposición de los interesados)

Interviene el señor Jhon Jairo Serna Guisao 203-F: Y dice que, haciendo uso del derecho de réplica, manifiesta lo siguiente: el día 8 de octubre del año 2016, se cancelan en la cuenta en línea 045004736 - \$2.979.260 pesos correspondientes a la factura número 16130 del mes de octubre. La consignación en la 23901537 esto era el pago total a octubre del año 2016; el día 3 de noviembre del año 2016, en la cuenta 045004736 consignación número 203901536. Se consignan \$190.000 pesos, correspondientes a la factura número 16328 de noviembre del año 2016. El día 24 de diciembre del año 2016, se cancelan en esta misma cuenta consecutivo 25239390 la factura número 16526 correspondiente al mes de diciembre, es decir a diciembre 31 del año 2016 el apartamento F-203 pasa a paz y salvo. Sin embargo, el día primero de enero aparece una cuenta por pagar de \$567.210 pesos. Sin embargo, el día 31 de enero del año 2017. Se consigna en esa misma cuenta, con la consignación 25238043 - \$194.500 pesos, correspondientes a la factura 16724 del mes de enero del año 2017, el día 18 de febrero del año 2017 se consignan en la misma cuenta. \$194.500 pesos correspondientes a la factura 16922 del mes de febrero, el día 30 de marzo del año 2017 se cancela con la consignación 26846776 \$194.500 pesos, correspondientes a la factura número 17120 del mes de marzo del año 2017.

Ante la interrupción de la Asamblea el señor Jhon Jairo Serna Guisao, reclama por qué no lo dejan continuar con la exposición de sus cuentas si el permitió que se leyera toda el acta de la auditoria.

El Secretario de la Asamblea señor Luis Fernando Reina, le explica que él no está en contra de que exponga, pero el dictamen no lo da él, sino los auditores externos. Que eso lo debe hablar con los auditores externos. El señor Serna Guisao, sigue exaltado manifestando su inconformidad por lo ocurrido.

Interviene la Señora Patricia del 202-C: Y manifiesta con todo respeto, al señor Serna Guisao, que ese tema es de manejo administrativo. Que comprenda que viene desde Jamundí y se le hace muy tarde si la reunión se alarga.

El señor Jhon Jairo Serna Guisao continúa exaltado, mostrando sus consignaciones y pidiendo que se pongan en sus zapatos, porque le están cobrando 7.500.000 que no debe y manifestó que nunca las han querido revisar. Y ahora dicen, **es que hay que aprobar los Estados financieros porque no hay problemas.**

Interviene la Señora Patricia del 202-C propone que no se aprueben los estados financieros del año 2020, que el comité de investigación pase su informe y en una reunión extraordinaria se tome la decisión si aprobar o no los estados financieros.

Interviene la Revisora Fiscal, Dra. Floralba Ospina: Y deja a consideración de la Asamblea, si aprueban o no los estados financieros; porque en ningún artículo de la reforma tributaria ni en la NIF, **dice que se deben o no aprobar los estados financieros**. Ya que existen figuras contables como las notas y las revelaciones que se pueden corregir en la siguiente revisión.

Interviene la señora Angélica Cano del apartamento 102-C: diciendo que ya recibieron un informe, donde les están presentando algo, que en caso de haber dudas se hacen notas aclaratorias como lo recomienda la Revisora Fiscal, porque se deben aprobar los estados financieros, para poder continuar financieramente, porque todo se encuentra detenido desde el 2020 y están en el 2022. Se necesita seguir con el presupuesto, para que haya un orden financieramente. Sino, cómo se va a ¿ejecutar todo? Y se debe tener en cuenta que el comité es simplemente para verificar, porque la Asamblea está en capacidad de hacer esto.

Interviene el señor Fernando Zarama apartamento 303H: Se presenta como Contador público desde el año 74, **invita a la Asamblea a creer en su Revisora Fiscal**, porque esa es su función, representar a la Asamblea. Y sino se cree en ella, hay que cambiarla. Y como ella explica, continuamente se están haciendo las revisiones, especialmente en las consignaciones bancarias que es donde más se cuida la plata, y es claro que allí no roban, porque para hacerlo deben ponerse de acuerdo 2 miembros del Consejo y el Administrador para poder sacar un cheque en falso, ya en eso se ha avanzado mucho en controles, anteriormente hace muchos años robaron porque se pagaba directamente a la administración y eso se prestaba para ello, pero ahorita ya todo mundo consigna por Internet y se tiene soporte de todo. Explica que la razón por la que pasan los estados financieros con bastante tiempo de anticipación es para que las personas pueden acercarse a la oficina y presentar cualquier duda que tengan, para que se las aclaren, en caso de que no se resuelva nada, ya se puede traer el caso a una asamblea de estas; pero primero se debe seguir el conducto regular. Palabras textuales del señor Fernando Zarama: “Y respecto a las deudas que tengamos, por ejemplo, si pagamos al Banco yo no le digo al banco, tengo una deuda vea, el pago que hago lo hago por esto, ya el banco decide y hay normas que se leyeron, ahorita en la auditoría externa que contratamos; dice que primero cuando yo pago ellos me dicen, voy a coger esto para intereses, esto para pago de abogados y lo que sobra se lo abonamos a su deuda y los centavos que quedan de la deuda los tengo que pagar. No es lo que yo diga, sino lo que, por normas, se debe pagar, hay un orden donde se van abonando a las deudas”. Para terminar, invita a creer en la revisoría fiscal, porque si no, entonces hay que cambiarla por las dudas de que no los está representando bien.

Interviene María Aurora González 104-C: Pregunta: acaban de dar un informe de una auditoría donde se hizo una evaluación a los pagos del señor Serna, también es una autoridad las personas que lo hicieron y dieron un dictamen, entonces que resultó de ahí **porque el señor Serna Guisao, va a dar todo un informe a la Asamblea que no son auditores.** Dice que toda la información que el señor Serna Guisao debe darla a los auditores, **porque la Asamblea no tienen nada que ver ahí.** Así que lleve todos estos datos a los auditores y vea como puede conciliar con las mismas personas que hicieron la auditoría. Continúa preguntado, ¿cuál es el resultado?

El secretario de la Asamblea señor Luis Fernando Reina le responde que el resultado fue el que el leyó y que **en resumidas lo que quiere decir, es que en la parte de intereses hay que negociar con el señor Jhon Jairo Serna el 50% y 50%.**

Continúa la Señora María Aurora González preguntando: ¿hay acuerdo o no? porque el doctor Serna prometió en la Asamblea anterior que iba a parar sus demandas. Pero que Tiene entendido, aunque no está en ningún comité, que las demandas continuaron efusivamente.

El Secretario de la Asamblea Luis Fernando Reina responde: Sí señora.

Continua la señora María Aurora González 104-C, entonces pregunta, ¿hasta cuándo? si la Asamblea es mayoría va seguir permitiendo esto, **van como 8 años. y no se debe permitir que sigan debilitándolos, tanto en tiempo como en dinero.** Y manifiesta que ellos no son contadores, pero que hay muchos profesionales en diferentes campos, que ellos no son niños de escuela para que cada vez sea lo mismo y lo mismo y el mismo desgaste y las mismas pérdidas, y entonces ahora quieren una auditoría mayor, dice que piensa que lo que se va a hacer con las personas que se ofrecieron a hacer una auditoría o revisión es para una conciliación para mayor tranquilidad, pero eso no los puede detener para que ellos continuemos avanzando en la unidad.

Dice que ellos son más y que ya es tiempo de hacer algo que van 10 años de llevar los mismos conflictos en la Asamblea y en que están avanzando, **ahora se está pagando un abogado, ¿dónde está el abogado?** para que los apoye y represente en las Asambleas **porque siempre se pierde por no tener el conocimiento como abogado.** Ahora se comienza a tambalear, se vota por esto, no se vota por esto, se hace el presupuesto, no se hace el presupuesto, el mismo desgaste que se ha permitido. **En resumen, los invito a no permitir más esta situación.**

El Secretario de la Asamblea el señor Luis Fernando Reina le responde que no se le puede quitar al señor su derecho de petición, no lo puedo hacer, porque sería ilegal.

La señora Aurora González **reintegra que debe haber un abogado** para ver si se puede aprobar o no el presupuesto.

El Secretario de la Asamblea el señor Luis Fernando Reina le responde: **Si se puede aprobar, lo han dicho el señor contador Fernando Zarama, lo dijo Patricia Espinosa y la señora Revisora Fiscal**, que si se puede hacer. Interviene el señor Jefferson Martínez, 402D: expresa que en la Asamblea anterior se solicitó la auditoría explícitamente para ese apartamento, pero no se hizo con el fin de gastar la plata por gastarla, sino de que se aceptará lo que se decidiera. ya salió la auditoría. Y la decisión fue una conciliación 50/50. Y que no se pueden quedar hasta quien sabe qué año, para arreglar esta situación, que debe ser tratada por la administración para que no haya más desgaste en la Asamblea con este tema.

Interviene el señor Jhon Jairo Serna 203-E: Se dirige a Fernando Zarama, y le responde que lo que manifestó hace un rato es cierto que deben creer en la revisoría fiscal porque pues para eso fue nombrada. Es cierto que debemos de creer en el contador porque da fe pública, pero el problema aquí **es que hay un valor en Mora de un apartamento y yo estoy leyendo consignación por consignación donde refleja todos los pagos desde octubre del año 2016 hasta abril 30.** Dice que hay una inconsistencia, por consiguiente, **No se pueden aprobar los estados financieros.**

Se presenta una controversia con el Presidente de la Asamblea Robert Canizales y el Señor Jhon Jairo Serna, **por el mismo tema de la aprobación de los estados financieros.**

Interviene el señor Jorge Casas del 101 F: Manifiesta que **se están dejando manipular por una persona, entonces ¿qué es?... lo que diga el señor Jhon Jairo Serna o lo que diga la Asamblea**, manifiesta sentir pena con la Asamblea porque es primera vez que asiste, **pero ve que es claro que hay una manipulación por parte del señor Serna ya que es el único que rechaza todo lo que han hablado las personas que han intervenido** en la Asamblea. Pregunta **¿entonces aquí es él o somos todos?** entonces sigamos adelante con la Asamblea. **Porque afirma que ya han dicho los profesionales en el tema que es legal.** Que, si el señor no está de acuerdo que demande la Asamblea porque no se pueden seguir desgastando en lo mismo, cuando ya van a ser la 6:00pm.

Interviene el señor Presidente de la Asamblea Lindón Robert Canizales: Y pone a consideración de la Asamblea los estados financieros del año 2020, para que sean aprobados. Pregunta **¿si la Asamblea está de acuerdo?**

Decisión: Se aprueban de manera unánime por la Asamblea los estados financieros del año 2020.

Interviene el señor Presidente de la Asamblea Lindón Robert Canizales: Seguidamente pregunta: pongo a consideración los estados financieros del año 2021 ¿están de acuerdo?

Decisión: Se aprueban de manera unánime por la Asamblea los estados financieros del año 2021...

10. Elección y/o ratificación Revisor Fiscal 2022-2023

Interviene el Secretario de la Asamblea señor Luis Fernando Reina Administrador y anuncia las postuladas: Dra. Floralba Ospina – Dra. Rubi Sánchez

La decisión tomada por los Asambleísta fue la siguiente:

Dra. Flor Alba Ospina 100 votos

Dra. Rubí Patricia Sánchez 16 votos

Por mayoría de votos de la Asamblea se re-elige como Revisora Fiscal para el año 2022 a la Dra. Floralba Ospina.

11. Elección del Consejo Administrativo año 2022-2023

Se postulan para conformar el Consejo de Administración:

El señor Jhon Jairo Serna Guisao 203-E se postula y por unanimidad de la Asamblea se rechaza su postulación. Posteriormente, algunos de los miembros del consejo administrativo saliente hacen comentarios sobre la labor que corresponde para colaborar y sacar adelante la URED; luego, uno a uno los nuevos miembros se postulan y se presentan para ser avalados quedando así:

-) Luis Fernando Serna 302-B
-) Carlos Alberto Valencia 304-A
-) Claudia Cándelo D-304
-) Daniela Tamayo C-104
-) Sandra Uribe 201-A

Decisión: Se aprueba por unanimidad los postulados para conformar el consejo de administración.

12. Elección del Comité de Convivencia año 2022-2023.

Se postula para el comité de convivencia:

-) Luz Nelly 302-F
-) Beatriz Armendáris H-101.
-) Carolina Perdomo 304-F

Se somete a consideración la aprobación de los postulados para el comité de convivencia.

Decisión: Se aprueba por unanimidad los postulados para el comité de convivencia...

Siendo las 6:30 pm del 9 de abril de 2022 se da por terminada la Asamblea Ordinaria de Copropietarios Unidad Residencial El Dorado..."

D.- TRABAJO CONTABLE PENDIENTE POR REALIZAR ASAMBLEA 2022. COMISION CONTABLE TRIBUTARIA. CONFORMADA POR LOS PROPIETARIOS GERMAN ARÉVALO 402-E. MARICEL ESCALLÓN 403-F. LINDÓN ROBERT CANIZALES 202-E. SUPUESTAMENTE SIN CONOCIMIENTOS “BASICOS” PRIMARIOS DE CONTABILIDAD. RESPONSABLES DE LA AUDITORIA DE LA CUENTA CONTABLE DE ADMON DEL APTO F-203. ENTRE OCT/2016. HASTA ENERO/2023. CON INCONSISTENCIA A DICIEMBRE/2022 POR VALOR DE \$7.126.018 PESOS.

7. Presentación y aprobación de estados financieros 2021:

Intervención del señor Contador Henry López apartamento E-201: Inicia diciendo que si alguien tiene dudas sobre los estados financieros que se les hizo llegar con anterioridad pueden acercarse para resolverlos...

Interviene el señor John Jairo Serna E-203: Le solicita al presidente explicar cuáles son las razones por las cuales se están aprobando los estados financieros del año 2021 cuando no se han aprobado los del año 2020.

interviene el secretario de la asamblea Luis Fernando Reina explicando que para la aprobación de dichos estados financieros se requería hacer la auditoria externa de la contabilidad de la unidad, que tiene un valor aproximado entre 7 millones seiscientos (7.600.000) y 8 millones cien (8.100.00) y que él no podía tomar esta decisión que aumentaría el déficit financiero sin antes consultarlo con la asamblea.

Interviene Maricel Escayola 403-F: Sugiere elegir una comitiva y que se reúnan con el contador y la revisora fiscal y administrador y así no pagar nada.

El presidente de la asamblea señor Lindón Robert Canizales, propone someter a votación primero la aprobación SI o NO de la auditoria externa para la revisión de la contabilidad de la unidad, y en caso de ser negativa se realizara la votación para hacer la revisión de la contabilidad de manera interna con una comisión de personas de la misma unidad.

Se realiza la votación y estos fueron los resultados:

Opción SI: 23 Votos Opción NO: 91 Votos

Decisión: Por unanimidad de la asamblea se decide que NO se aprueba la auditoria externa.

El presidente de la asamblea Lindón Robert Canizales pregunta quienes van hacer las personas que van a conformar la comisión revisora de la contabilidad de la unidad.

Se postula el señor Jhon Jairo Serna del apartamento E-203

Interviene la señora Maricel Escallón apartamento F-403 dice que quiere hacer una salvedad que las personas que conformen el comité de revisión, **estén a paz y salvo, y sean personas ecuanímes que no entorpezcan el proceso de revisión para poder salir de** esto.

Interviene el señor Arley Borrero apartamento G 302: El señor comparte plenamente la opinión de Maricel Escallón, **porque no se debe proponer una persona cuando tiene deudas tan grandes.**

Interviene el señor John Jairo Serna 203-E y comunica a la asamblea y le informa al señor Arley Borrero, que él se encuentra a paz y salvo con el apartamento F-203, con el apartamento E-203, el local 32 y con el deposito 29 a paz y salvo a abril 30 del año 2022, recomienda que antes de lanzar manifestaciones injuriosas lo mejor es informarse.

El presidente de la Asamblea señor Lindón Robert Canizales pregunta la veracidad de esta información a la revisora fiscal, señora Floraba Ospina. Interviene el señor secretario de la Asamblea Luis Fernando Reina: y aclara que el señor Serna Guisao, está en un proceso de insolvencia económica y que debido a que hay una duda jurídica, **deja plasmado que van a estudiar el caso de el señor Serna Guisao** puesto que él no tiene el conocimiento jurídico para afirmar que la insolvencia económica de para estar a paz y salvo.

Interviene el señor Serna Guisao 203-E y dice que los procesos de insolvencia en relación a la propiedad horizontal se dan a partir del momento en que sean aceptada la insolvencia, y que desde ese momento se debe empezar a pagar la administración y lo anterior solo capital, es lo que se va a la insolvencia y se pierde lo que es la diferencia entre intereses y lo que es el capital. En este momento el proceso de insolvencia. Fue aceptado el 13 de diciembre y aquí se tienen los recibos de cada uno de los pagos de diciembre, enero, febrero, marzo y abril del año 2022.

Interviene el Presidente de la Asamblea, señor Lindón Robert Canizales 202-E y afirma que tiene conocimiento de causa de cómo son los procesos de insolvencia, y pregunta al señor Guisao: la audiencia donde se aprobaron los derechos de voto, calificación de crédito, ya están en firme.

El señor Jhon Jairo Serna Guisao responde 203-E: que en este momento están en traslado a los jueces, las objeciones.

El señor presidente de la asamblea Lindón Robert Canizales dice: no hay un proceso de insolvencia firmado. y explica que el proceso de insolvencia, como él lo dice, a partir de que fue aceptado tiene que estar pagando las cuotas de administración. Los intereses y el capital son cómo se definan en el acuerdo cuando él lo presente. Pero en el momento él tiene una deuda en intereses y capital si esta anterior.

Interviene el señor Jhon Jairo Serna 203-E: y explica que a noviembre 30 la cuenta queda congelada. Y el señor Jhon Jairo Serna entre en la obligación de pagar mensualmente sin estar aprobado y entró en la obligación de pagar las cuotas de administración a partir de momento. Qué quiere decir eso, que se lleva esa plata a un diferido, a una cuenta por cobrar y si el señor Serna no cancela entonces si se pierde el acuerdo y entonces si cancela ¿por qué no tiene el beneficio?

Responde el Presidente de la Asamblea señor Lindón Robert Canizales 202E: Usted no tiene el beneficio porque no tiene un acuerdo firmado. Si tuviera el acuerdo firmado sí.

El Presidente de la Asamblea el señor Lindón Robert Canizales 202-E: continua con la asamblea para escoger la comisión para hacer la revisoría. Interviene el Secretario de la Asamblea Luis Fernando Reina: dadas las circunstancias, yo le voy a pedir al máximo ente que es la Asamblea que determine si acepta o no al señor Jhon Jairo Serna Guisao, para la comisión revisora.

Decisión: **Por unanimidad la Asamblea,** No aceptan al señor Jhon Jairo Serna Guisao **para formar parte de la comisión revisora de la contabilidad** de la Unidad Residencial el Dorado.

Interviene el señor Carlos Duque 303- B: El señor Serna Guisao se puede postular, lo que nosotros no podemos votar es por la Comisión entera, tenemos que votar uno a uno por los que se postulen, sí, todos los que se quieran postular pueden hacerlo y votamos uno a uno, porque como se está haciendo en este momento se puede ver como una discriminación y legalmente no lo podemos hacer. Entonces, por el bien de la Asamblea de que llegue a feliz término tenemos que hacer las cosas como se debe porque si no el mismo señor Serna nos va a tumbar la Asamblea.

El Presidente de la Asamblea el señor Lindón Robert Canizales 202-E: invita a las personas a postularse para la comisión revisora:

Interviene Andrea Cano 102-C y anima a que las personas que se postulen estén a paz y salvo y que las personas tengan conocimientos contables por el trabajo que se va a realizar.

Las personas postuladas y elegidas unánimemente por la asamblea para la comisión revisora de la contabilidad de la Unidad Residencial el Dorado son:

-German Arévalo 402-E

-Maricel Escallón 403-F

-Lindón Robert Canizales 202-E

Interviene la revisora fiscal Dra. Rosalba Ospina: y aclara que, si no se aprueban los estados financieros del 2020, no se pueden aprobar los del 2021 porque es el acumulativo de años anteriores y el siguiente año. Ella deja todo a decisión de la asamblea. Y como revisora fiscal, propone hacer una asamblea extraordinaria para la aprobación de dichos estados financieros.

Interviene el señor Jhon Jairo Serna Guisao 203-E: explica que de acuerdo, con el principio de legalidad, si en un momento determinado no se aprueban esos estados financieros no se puede aprobar el año 2021, como lo dice la señora Revisora Fiscal, han propuesto de buena forma conformar un comité para verificar si hay o no inconsistencias, aprobado eso entonces, lo lógico es que ese comité emita un concepto si hay o no y posterior a ese concepto es que se puede aprobar los estados financieros 2020, mientras tanto, no, es decir, esta Asamblea debe de seguir, pero sin aprobar los estados 2020 ni 2021 y dejarlos para cuando los tengan aprobados.

Interviene la revisora fiscal Dra. Rosalba Ospina: propone para la próxima Asamblea, aprobar los 3 años, porque hay que aprobar los Estados financieros. Entonces, una vez que el Comité haga la auditoría, aprobar los Estados financieros o hacer la Asamblea extraordinaria, que yo creo que es lo más sano y lo más conveniente en este caso. Hacer una Asamblea únicamente para probar Estados financieros en este año 2022.

Interviene el señor Arley Borrero 302-G: sugiere a los asambleístas que **no se dejen desviar por intereses particulares** y que procedan con lo que les corresponde como asambleístas y que está propuesto en el orden que acaban de aprobar hace un par de horas atrás, que es la aprobación de estados financieros. Eso sí, que se haga primero el 2020 y hace una claridad, no es que no se aprobó allí, simplemente se hizo una objeción a la posible auditoría que hoy ha caído, entonces, **esa comisión es una comisión que va a revisar,-pero es más conciliatoria- que permita la conciliación de todos para que se acabe tanta duda**, porque eso es muy feo, ya el administrador se los puso en consideración, entonces es una comisión que va a aclarar lo que ya saben, **pero no se ha aprobado ningún condicionante**, como si paso el 12 de diciembre pasado. Entonces mi recomendación señores Asambleístas es que procedamos con lo que nos

corresponde. La aprobación de Estados financieros, eso sí, primero 2020 y ahora 2021 y no dejarnos manipular más.

Interviene el Presidente de la Asamblea señor Lindón Robert Canizales 202-E: Propone si se aprueban o no los estados financieros.

Interviene el señor Jhon Jairo Serna Guisao 203-E: Y dice señores, aquí no hay ningún beneficio para nadie, aquí simplemente se ha propuesto y la señora revisora, fiscal está manifestando porque no hacemos algo, un comité que revise. Ok se aprobó el comité, se hace el comité, ese comité revisa y si ese comité en un momento determinado da el concepto que tenga lo vamos a aceptar, pero se pueden aprobar los estados financieros posterior a ese concepto y ese concepto no se ha dado, entonces qué es lo que se propone: hagamos una cosa, sigamos con la asamblea, **no se aprueban los estados financieros y estos estados financieros 2020, 2021 y 2022 se aprobarán** en la próxima Asamblea los 3 y quedamos todos tranquilos, sin que haya beneficio para nadie. Agradece.

Interviene el Presidente de la Asamblea señor Lindón Robert Canizales 202E: Dice que tiene otra propuesta personal y es que miremos un informe que el señor Administrador tiene el apartamento F203. él va a dar un dictamen acerca de esas cuentas y posteriormente aprobar los Estados financieros, porque básicamente el señor se opone, es porque no tiene intereses ahí por sus deudas.

Interviene la revisora fiscal Dra. Rosalba Ospina diciendo que lleva 3 años allí y que ha presentado sus informes sin salvedades. Y el hecho de que **vayan hacer una auditoría porque hay errores contables, no quiere decir que los estados financieros están malos, ella como revisora fiscal está certificando los estados financieros, como revisora fiscal** y que tiene la responsabilidad ante la Asamblea **de hablarles con la verdad,** y así lo ha hecho y si en la Asamblea anterior no se aprobaron los estados financieros, **fue porque ella misma les dijo que habían unas consignaciones sin identificar por el procedimiento que se venía haciendo.** Y explica que eso ya se corrigió en el informe que tienen y la contabilidad se están llevando de acuerdo a las normas Internacionales de Información Financiera- NIF-. Explica sus funciones que cada mes, de presentar impuestos, verificar los banco, (este informe es el que ustedes tienen y si hay dudas ella las aclara con mucho gusto) – Pide permiso al presidente de la Asamblea para ella continuar con su informe

El Presidente de la Asamblea señor Lindón Robert Canizales 202E: Manifiesta que luego del informe que hace a continuación la Revisora Fiscal, se dará continuidad a la aprobación de los estados financieros.

E.- ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. MARZO 11/2023. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COPROPIETARIOS 2023.

1.- CARTERA DICIEMBRE 31/2022.

1.1.- APTO F-203.	\$ 7.126.226.00	
1.2.- APTO E-203.	\$28.614.011.00	
1.3.- LOCAL COMERCIAL 32.	\$ 7.247.886.00	
1.4.- DEPOSITO 29	\$	\$43.570.123

F.- CERTIFICACION ESTADOS FINANCIEROS/2022. NUMERAL 5 ART. 51 LEY 675/2001. ADMINISTRADOR. SEÑOR LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ. C. C. No 16.781.567. CONTADOR PUBLICO SEÑOR HENRY LOPEZ MORENO T. P. No 8.726-T. FEBRERO 23/2023.

“...NOSOTROS EL ADMINISTRADOR Y EL CONTADOR PUBLICO CERTIFICAMOS QUE HEMOS PREPARADO EL BALANCE GENERAL CLASIFICADO. Y EL ESTADO DE RESULTADOS A DIC 31/2022. DE ACUERDO CONN LA LEY 222/1995. EL DECRETO 2649/1993. Y LA ORIENTACION PROFESIONAL No 007. DE SEP. 30/2003. DEL CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA. INCLUYENDO SUS RESPECTIVAS NOTAS. QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ELLOS.

LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION. VALORACION Y PRESENTACION HAN SIDO APLICADOS UNIFORMEMENTE CON LOS DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR Y REFLEJAN RAZONABLEMENTE LA SITUACION FINANCIERA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO A DIC 31/2022. COMO DE LOS RESULTADOS DE LAS OPERACIONES IGUALMENTE CERTIFICAMOS QUE...

2.- NO HEMOS TENIDO CONOCIMIENTO DE IRREGULARIDADES QUE INVOLUCREN A LOS MIEMBROS DE LA ADMON O EMPLEADOS QUE PUEDANN TENER EFECTO DE IMPORTANCIA RELATIVA SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS ENUNCIADOS...

4.- CONFIRMAMOS LA INTEGRALIDAD DE LA INFORMACION PROPORCIONADA. PUESTO QUE TODOS LOS HECHOS. ECONOMICOS HAN SIDO RECONOCIDOS EN ELLOS...

6.- NO SE HAN PRESENTADO HECHOS POSTERIORES EN EL CURSO DEL PERIODO QUE REQUIEREN AJUSTES O REVELACIONES EN LOS ESTADOS FINANCIEROS O EN LAS NNOTAS SUBSIGUIENTES...”

G.- OPINION ESTADOS FINANCIEROS AÑOS 2021 Y 2022. REVISORA FISCAL FLORALBA OSPINA TRUJILLO. TARJETA PROFESIONAL M-46872-T SIN FECHA DE CONTROL.

“...EN CALIDAD DE REVISORA FISCAL. HE EXAMINADO EL ESTADO SITUACION FINANCIERA. EL ESTADO INTEGRAL DE RESULTADOS Y FLUJO DE EFECTIVO DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. PH NIT 890.333.125-0. POR EL PERIODO EN ENERO 01 A 31 DIC/2022. JUNTO CON SUS CORRESPONDIENTES REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS. QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LOS MISMOS Y SON NECESARIOS PARA EL ANALISIS Y ENTENDIMIENTO DE LAS CIFRAS AQUÍ EXPRESADAS EN PESOS...

OPINION SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEGAL Y NORMATIVO.

A DICIEMBRE/2022. LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO PH. NO TIENE RESTRICCIONNES NI EMBARGOS. SOBRE CUENTAS BANCARIAS. COMO TAMPOCO TIENE PROCESOS CIVILES **Y PENALES EN SU CONTRA. QUE PUEDAN COMPROMETER EL FUTURO DE LOS FONDOS COMUNES.** ESTA PENDIENTE QUE LA AUDITORIA INTERNA CONFORMADA POR EL GRUPO DE COPROPIETARIOS ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA 2021. ENTREGUE EL INFORME A ESTA ASAMBLEA DEL 11 DE MARZO/2023. PARA EL INFORME DE SU GESTION...”

H.- DERECHO DE PETICION SOLICITUD COPIA INFORME AUDITORIA COMITÉ CONFORMADO POR DEMOSTRADOS IGNORANTES BASICOS-PRIMARIOS. EN EL TEMA CONTABLE. GERMAN AREVALO SANCHEZ. MARICEL ESCALLON Y ROBERT CANIZALEZ. NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO DE ABRIL 9/2022.

“...SANTIAGO DE CALI, JUEVES 22 DE DIC./2022. A-00299-2022

SEÑORES. CONSEJO DE ADMINISTRACION
UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO
SANDRA URIBE 201-A
LUIS FERNANDO SERNA 302-B
CARLOS ALBERTO VALENCIA 304-A
CLAUDIA CÁNDELO D-304
DANIELA TAMAYO C-104
CORREO unidadesresidencialesdorado@gmail.com



REFERENCIA: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION.
SOLICITUD COPIA INFORME AUDITORIA
COMITÉ CONFORMADO POR IGNORANTES
EN EL TEMA CONTABLE. GERMAN AREVALO
MARICEL ESCALLON. ROBERT CANIZALEZ
NOMBRADOS ASAMBLEA PROPIETARIOS/2022

JOHN JAIRO SERNA GUISAO. CON LA UNICA Y EXCLUSIVA FINALIDAD DE HACER USO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE REPLICA. EN LA PROXIMA ASAMBLLEA GENERAL DE PROPIETARIOS/2023. EN CALIDAD DE ASAMBLEISTA. CON EL MAYOR RESPETO Y CONSIDERACION. ME PERMITO SOLICITAR COPIA SIMPLE DEL INFORME DE AUDITORIA A LA CONTABILIDAD DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. PROMETIDO REALIZAR POR EL COMITÉ ELEGIDO POR LA ASAMBLEA/2022. CONFORMADO POR PERSONAS “IGNORANTES” DEL TEMA “TECNICO” CONTABLE. LEY 43/1990. SEÑORES: GERMAN AREVALO SANCHEZ APTO E-402. Y ROBERT LINDON CANIZALEZ APTO E-202. ADEMAS DE LA SEÑORA MARICEL ESCALLON APTO F-403...”

I.- A-00299-1. RESPUESTA NEGATIVA. ENERO 12/2023. SOLICITUD COPIA INFORME DE AUDITORIA CUENTA CONTABLE DE ADMON APTO F-203. DESDE OCT/2016. HASTA DIC. 22/2022. SUSCRITO POR LOS CONTADORES PUBLICOS HENRY LOPEZ MORENO Y HENRY LOPEZ MORENO. POR EL ADMINISTRADOR LUIS. FERNANDO REINA ALVAREZ. POR LA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON SEÑORA SANDRA URIBE. POR LA REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA SEÑORA BEATRIZ ARMENDARIZ MEDINA.

“...DE ENTRADA SE LE INFORMA AL PETICIONARIO QUE **NO ES POSIBLE ENTREGARLE COPIA DEL INFORME DE AUDITORIA** A LA CONTABILIDAD DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. TODA VEZ QUE EL COMITÉ ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL 2022. PARA EL CARGO **NO HA ENTREGADO DICHO INFORME** AL DESPACHO DE LA ADMON. POR TANTO, NO ES POSIBLE ENTREGARLE LO SOLICITADO. DICHO COMITÉ DEBERA PRESENTAR EL INFORME ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS DEL AÑO 2023. SIENDO ASI DEBERA USTED PRESENTARSE EN DICHA ASAMBLEA. Y HACER LO DE SUS PRETENSIONES...”

II.- TIPIFICACION DE LOS HECHOS.

EL DERECHO PENAL ES UN INSTRUMENTO DE CONTROL SOCIAL, EL CUAL PROTEGE BIENES JURÍDICOS FUNDAMENTALES PONDERANDO LA NECESIDAD O NO, DE UTILIZARLO PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN ENTRE LAS PERSONAS, CUANDO HACE USO DE ESE MECANISMO PARA PROTEGER UN BIEN EN PARTICULAR. EN UN PLANO ESTRICTAMENTE JURÍDICO, DEBE ENTENDERSE POR DELITO AQUEL COMPORTAMIENTO HUMANO, TÍPICAMENTE ANTIJURÍDICO Y CULPABLE CONMINADO CON SANCIÓN PENAL, ARTÍCULO 9 C. P. LA CONDUCTA PUNIBLE ES UNA ACCIÓN O UNA OMISIÓN DESCRITA EN LA LEY, ANTIJURÍDICA, CULPABLE, QUE ACARREA RESPONSABILIDAD PENAL AL AUTOR Y A SUS PARTICIPES. LA RESPONSABILIDAD PENAL, ENTONCES, SE FINCA EN EL ACTO QUE EL HOMBRE REALIZA CON VOLUNTAD Y NO EN CONSIDERACIONES GENÉRICAS RELATIVAS A TAL CARÁCTER.

A.- EL DELITO DE FALSEDAD. SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE TIPIFICADO EN EL TÍTULO IX, DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA, CAPÍTULO TERCERO, ARTÍCULO 289 DEL C. P.:

“...EL QUE FALSIFIQUE DOCUMENTO PRIVADO QUE PUEDA SERVIR DE PRUEBA...”

FALSEAR UN DOCUMENTO, NO ES SOLO ALTERAR SU CONTENIDO MATERIAL – FALSEDAD MATERIAL PROPIA-, O ELABORADO INTEGRALMENTE –FALSEDAD MATERIAL IMPROPIA. FALSIFICAR ES TAMBIÉN HACER APARECER COMO VERDADEROS, HECHOS QUE NO HAN SUCEDIDO, O PRESENTAR DE UNA DETERMINADA MANERA HECHOS QUE ACONTECIERON EN FORMA DISTINTA, ES DECIR, FALTAR A LA VERDAD EN EL DOCUMENTO, O FALSEARLO IDEOLÓGICAMENTE. POR ESO CARECE DE SENTIDO ARGUMENTAR QUE EL LEGISLADOR DEJO A LA DERIVA LA FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PRIVADO, AL NO PRODUCIR LA FORMULA GRAMATICAL QUE UTILIZO PARA LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS.

EN EL ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN Y LA RESPONSABILIDAD PENAL, NO ES ACERTADA LA CONSIDERACIÓN SEGÚN LA CUAL, POR CARECER DE FIRMAS DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DE OTROS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS ACTAS SON INVALIDAS Y NO TIENEN MERITO PROBATORIO. UNA COSA ES LA VALIDEZ DE LAS ACTAS EN EL SENTIDO DE Oponibilidad DE TERCEROS, EN EL UNIVERSO DE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS REGULADOS POR EL DERECHO CIVIL, Y OTRA MUY DIFERENTE ES LA CAPACIDAD DEMOSTRATIVA O SUASORIA EN EL SENO DE UNA INVESTIGACIÓN PENAL. PARA LA Oponibilidad A TERCEROS LOS DOCUMENTOS EN GENERAL DEBEN ACATAR TODOS LOS REQUISITOS QUE LA LEY ESTABLECE; ES EN ESTE CAMPO DONDE ES FACTIBLE HABLAR DE EFICACIA O VALIDEZ. EN CAMBIO, PARA EL ANÁLISIS EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS INVOLUCRADOS, LOS DOCUMENTOS SE EVALÚAN CON ARREGLO A LOS PARÁMETROS DE LA SANA CRÍTICA.

LA OBLIGACIÓN DE DECIR LA VERDAD DERIVA, EN ALGUNOS CASOS, DE LA DELEGACIÓN QUE EL ESTADO HACE EN LOS PARTICULARES DE LA FACULTAD CERTIFICADORA DE LA VERDAD, EN RAZÓN A LA FUNCIÓN O ACTIVIDAD QUE CUMPLEN O DEBEN CUMPLIR EN SOCIEDAD, COMO OCURRE VERBO Y GRACIA, CON LOS MÉDICOS, REVISORES FISCALES Y ADMINISTRADORES DE SOCIEDADES, QUIENES FRENTE A DETERMINADAS SITUACIONES, Y PARA EFECTOS, DEBEN DAR FE, CON CARÁCTER PROBATORIO, DE HECHOS DE LOS CUALES HAN TENIDO CONOCIMIENTO EN EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL. EN OTROS EVENTOS, EL DEBER LEGAL DE VERACIDAD SURGE DE LA NATURALEZA DEL DOCUMENTO Y SU TRASCENDENCIA JURÍDICA, CUANDO ESTÁ DESTINADO A SERVIR

DE PRUEBA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA RELEVANTE, QUE INVOLUCRA O PUEDE LLEGAR A COMPROMETER INTERESES DE TERCERAS PERSONAS DETERMINADAS, COMO LA RELACIÓN QUE REPRESENTA TRASCIENDE LA ESFERA INTERPERSONAL DE QUIENES LE DIERON LA ENTIDAD LEGAL SON SU FIRMA, PARA MODIFICAR O EXTINGUIR DERECHOS AJENOS, PUES CUANDO ESTO SUCEDE, NO SOLO SE PRESENTA MENOSCABO DE LA CONFIANZA GENERAL QUE EL DOCUMENTO SUSCITA COMO ELEMENTO DE PRUEBA EN EL ÁMBITO DE LAS RELACIONES SOCIALES, Y POR CONSECUENTE DE LA FE PÚBLICA, SINO AFECTACIÓN DE DERECHOS DE TERCERAS PERSONAS, AJENAS AL MISMO. LA SEGUNDA EXIGENCIA PARA QUE LA FALSEDAD IDEOLÓGICA DE PARTICULAR EN DOCUMENTO PRIVADO PUEDA TENER REALIZACIÓN TÍPICA, ES QUE EL DOCUMENTO TENGA CAPACIDAD PROBATORIA, CONDICIÓN QUE SE CUMPLE CUANDO ES JURÍDICAMENTE IDÓNEO PARA ESTABLECER UNA RELACIÓN DE DERECHO, O PARA MODIFICARLA, ES DECIR, CUANDO PRUEBA, PER SER, LOS HECHOS QUE EN ÉL SE DECLARAN. EN TERCER LUGAR DEBE SER CONSTATADO QUE EL DOCUMENTO HA SIDO INTRODUCIDO EN EL TRAFICO JURÍDICO SOCIAL, ES DECIR, QUE FUE UTILIZADO CON EL PROPÓSITO DE HACERLO VALER COMO PRUEBA DE LA RELACIÓN JURÍDICA QUE REPRESENTA, PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES INHERENTES A SU ESENCIA, QUE DETERMINARON SU CREACIÓN Y PARALELAMENTE, QUE CON DICHO USO FUERON AFECTADAS RELACIONES JURÍDICAS DE PERSONAS DETERMINADAS, AJENAS A LAS QUE CONCURRIERON A SU PRODUCCIÓN, PORQUE SIGNIFICO LA EXTINCIÓN DE UN DERECHO CONCRETO, O PORQUE LO MODIFICA, EXIGENCIA QUE LLEVA ÍNSITA LA CAUSACIÓN DE UN DAÑO INMEDIATO A UN TERCERO DETERMINADO.

PARA EL CASO EN CONCRETO. QUEDA DEBIDAMENTE DEMOSTRADA LA “FALSEDAD” IDEOLÓGICA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2022. DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. AL MOMENTO MISMO DEL ADMINISTRADOR DE TURNO. CON EL AVAL CORRUPTO TANTO DEL CONTADOR PUBLICO HENRY LOPEZ MORENO COMO DE LA REVISORA FISCAL FLORALBA OSPINA TRUJILLO. **“CERTIFICAR”** FALSA DEUDA POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203 PARA DICIEMBRE 31/2022. POR VALOR DE **\$7.126.226.00** PESOS. A TITULO DE DOLO EVENTUAL. **OMITIENDO** VALOR TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203. REALIZADOS EN LA CUENTA EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 04500473-6 DESDE OCTUBRE 8/2016. HASTA ENERO/2023. LOS CUALES INDICAN MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. QUE EL APTO F-203. PARA DICIEMBRE 31/2023. POR CONCEPTO CUOSTAS DE ADMON SE ENCEUTNRA A PAZ Y SALVO. DESDE OCTUBRE 8/2016. FACTURA 16130 PAGO TOTAL DEUDA POR VALOR DE \$2.979.260 PESOS.

B.- EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE TIPIFICADO EN EL TITULO XV, DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA. CAPITULO OCTAVO. ARTICULO 453 CP: -

“...EL QUE POR CUALQUIER MEDIO FRAUDULENTO INDUZCA EN ERROR A U SERVIDOR PÚBLICO PARA OBTENER SENTENCIA, RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO CONTRARIO A LA LEY, INCURRIRÁ...”-

EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL TIENE MAYOR AFINIDAD CON EL DELITO DE FALSEDAD, EN CUANTO SU CONTENIDO ES SIEMPRE UN “CAMBIO DE LA VERDAD” QUE SUPONE UNA OFENSA A LA FE PÚBLICA. POR LO TANTO, BIEN PODRÍA CONSIDERARSE ESTE DELITO COMO UNA FIGURA DE LA FALSEDAD. MÁS, POR OTRA PARTE, NO ES INCORRECTA LA CLASIFICACIÓN HECHA POR EL CÓDIGO EN EL PRESENTE TITULO, SI SE CONSIDERA COMO OBJETO JURÍDICO PREDOMINANTE EL AGRAVIO A LA JUSTICIA. EL SUJETO PASIVO PUEDE SER CUALQUIERA. LA ACCIÓN SUPONE.

1.- LA EXISTENCIA DE UN PROCEDIMIENTO CIVIL, ADMINISTRATIVO O PENAL EN CURSO. CUANDO SE TRATA DE UN PROCESO PENAL, LA LEY ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE HAY DELITO SI EL FRAUDE SE COMETIÓ, NO SOLO EN EL CURSO DEL DEBATE, SINO ANTES DE EL. EL MAYOR RIGOR DE ESTA NORMA SE HALLA JUSTIFICADO POR EL MAYOR INTERÉS DEL ESTADO PARA QUE SE RESPETE EL PRINCIPIO DE LA PUREZA DEL PROCESO EN ASUNTOS PENALES.

2.- EL CAMBIO ARTIFICIOSO DEL ESTADO DE LOS LUGARES O DE LAS COSAS O DEL ESTADO FÍSICO DE LAS PERSONAS. POR “CAMBIO ARTIFICIOSO” DEBE ENTENDERSE CUALQUIER ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN, PROVOCADA ARTIFICIALMENTE Y APTA PARA ENGAÑAR, DEL ESTADO DE UNA COSA. ESE CAMBIO DEBE RECAER:

2.1.- SOBRE EL ESTADO DE LOS LUGARES, POR EJEMPLO: LA ALTURA DE UNA PARED, LA CLAUSURA DE UNA PUERTA, LA REMOCIÓN DE MOJONES Y LA DESVIACIÓN DE AGUAS, EL CULTIVO DE UNA FINCA O LA APERTURA DE UN CAMINO A TRAVÉS DE ALLÁ, ETC.

2.2.- SOBRE LAS COSAS, POR EJEMPLO, LOS REGISTROS FALSOS EN LOS LIBROS DE COMERCIO Y EN GENERAL LA FALSIFICACIÓN DE LIBROS, EN CUANTO NO CONSTITUYA OTRO DELITO; EL LAVAR LAS ROPAS ENSANGRENTADAS CON OCASIÓN DE UN DELITO, FUERA DE LOS CASOS DE FAVORECIMIENTO, ETC.

2.3.- SOBRE LA PERSONA, POR EJEMPLO, LAS AUTOLESIONES; EL CAMBIO DE UN DIENTE NATURAL POR UNO DE ORO; EL TATUAJE O EL BORRAR UN TATUAJE ANTERIOR; HACERSE CRECER EL CABELLO O LA BARBA, O AFEITARLOS, PARA ENGAÑAR AL JUEZ EN UN RECONOCIMIENTO, Y HASTA EL SIMULAR LOCURA; YA QUE EL CONCEPTO DE PERSONA COMPRENDE TANTO LA PERSONALIDAD FÍSICA COMO LA SÍQUICA, Y NO SOLAMENTE LA PERSONA MATERIAL, COMO CON LIMITACIÓN INCOMPRESIBLE, SE AFIRMO EN LOS TRABAJOS PREPARATORIOS. LO IMPORTANTE ES QUE EL CAMBIO TENGA POTENCIALIDAD PARA CAUSAR ENGAÑO.

2.4.- EL CAMBIO DEBE HACERSE CON EL FIN DE ENGAÑAR AL JUEZ EN ALGÚN ACTO DE INSPECCIÓN O DE RECONSTRUCCIÓN JUDICIAL, O TAMBIÉN AL PERITO AL REALIZAR LA PERITACIÓN. EL CONCEPTO DE “FIN” NO ENTRA SOLAMENTE COMO ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL DOLO ESPECIFICO, SINO QUE IMPLICA LA DIRECCIÓN OBJETIVA DEL HECHO E INTEGRA LA IDONEIDAD DE ESTE PARRA PRODUCIR ENGAÑO. “ENGAÑAR” QUIERE DECIR INDUCIR A ERROR. EL ENGAÑO, QUE ES EFECTO DEL FRAUDE, DEBE OBRAR SOBRE EL JUEZ O SOBRE EL PERITO. –GIUSEPPE MAGGIORE, DERECHO PENAL, VOLUMEN III, DE LOS DELITOS EN PARTICULAR, EDITORIAL TEMIS, PÁGINAS 353 Y SS-.

PARA EL CASO EN PARTICULAR. LA PARTE DENUNCIADA. INDUCE EN ERROR A JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. EN UNA CANTIDAD SUPERIOR A LAS 450 DIFERENTES OPORTUNIDADES. “TODAS” ELLAS. DOCUMENTADAS COMO DE FORMA OPORTUNA JUDICIALIZADAS. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER COMO PROTEGER JUDICIALMENTE HABLANDO AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. EL CUAL. REALIZA SU ROL JUDICIAL CORRUPTO CON LA BENDICION DEL CONTUBERNIO JUDICIAL EXISTENTE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS EN CALI ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA Y EL MINISTERIO PUBLICO. ESTE ULTIMO EN TODO MOMENTO EN MODO SHAKIRA. CIEGOS. SORDOS Y MUDOS. CON RELACION PUNTUAL LA DEMOSTRADA GROSERA COMO REPUGNANTE. TANNTAS VECES DENUNCIADA CORRUPCION JUDICIAL TECNICA. EMPODERANDO A LA PROCURADURIA COMO LA INSTITUCION DEL ESTADO. EN LA ACTUALIDAD MAS CORRUPTA. EN EL ENTENDIDO. ES LA PRIMERA AUTORIDAD DE CONTROL LEGAL POR MANDATO CONSTITUCIONAL EN COLOMBIA. SI POR LO MENOS REALIZARA ESE MANDATO CONSTITUCIONAL DE FORMA EFICIENTE. NO HABRIA TANTA CORRUPCION. SIN EMBARGO. COMO HACE PARTE INTEGRAL DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. NO HACE ABSOLUTAMENTE NADA POR COMBATIR LA CORRUPCION. PRECISAMENTE PORQUE HACE PARTE INTEGRAL DE ESE NAUSEABUNDO ENTRAMADO DE CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” EXISTENTE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS EN CALI. CON LA COMPLICIDAD CRIMINAL DE TODAS LAS AUTORIDADES DE CONTROL LEGAL A CARGO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. LA CUAL. EN EL EVENTO DE CAMBIAR EL **MODO SHAKIRA:** “CIEGOS. SORDOS Y MUDOS”. DE FORMA AUTOMATICA E INMEDIATA LO HACE PASANDO A **MODO AVION:** “NO INGRESA Y MENOS SALE INFORMACION ALGUNA”.

C.- TITULO VII. DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO. CAPITULO V. ADMINISTRACION DESLEAL. ARTICULO 250 B CP.

“...EL ADMINISTRADOR DE HECHO O DE DERECHO. O SOCIO DE CUALQUIER SOCIEDAD CONSTITUIDA O EN FORMACION. DIRECTIVO. EMPLEADO O ASESOR. QUE EN BENEFICIO PROPIO O DE UN TERCERO. CON ABUSO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO. DISPONGA FRAUDULENTAMENTE DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD O CONTRIGA OBLIGACIONES A CARGO DE ESTA...”

1.- PARA EL CASO EN CONCRETO.

1.1.- SITUACION JUDICIAL ACTUAL. DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. RAD 20230006011981. OFICIO No DSC-20380. DEL 18-01-2023. RESPUESTA DERECHO DE PETICION FISCALIA. AL SENADOR DR. ALEXANDER LOPEZ MAYA. SUSCRITO POR EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIA CALI. ENCARGADO DR. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ALVAREZ.

“...PARA ENTRAR EN CONTEXTO. LE INFORMO QUE LAS PESONAS QUE SE RELACIONAN EN EL CITADO ESCRITO. CONFORME A LAS INNUMERABLES DENUNCIAS QUE HA PRESENTADO EL DR. SERNA GUISAO PERTENECEN O HAN PERTENECIDO A LA ADMINISTRACION Y/O CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. LUGAR DE HABITACION DEL CITADO CIUDADANO.

COMO ASI SE ADVIERTE EN LAS INNUMERABLES DENUNCIAS INTERPUESTAS EN DONDE REFIERE LA EXISTENCIA DE UN CARTEL DE TUTELAS. COMO ASI LO HA DETERMINADO. A TITULO DE EJEMPLO: EN LA DENUNCIA BAJO SPOA 760016099165202212304 POR EL PRESUNTO DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD POR ACTO ARBITRARIO O INJUSTO ASIGNADA A LA FISCALIA 18 SECCIONAL CALI. DE LA UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ADMON PUBLICA CUYO TEXTO SE TRANSCRIBE HIZO LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES: “CORRUPCION JUDICIAL TECNICA ¿EN CALIENTE? SANTIAGO DE CALI. ¿MODUS OPERANDI? CASUISTICO CORRUPTO CARTEL DE TUTELAS CALI. ACTOS PRELIMINARES CORRUPTOS CLIENNTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. PRESIDIDA POR ARLEY BORRERO VARGAS VS CORRUPCION JUDICIAL MAS DESCARADA A LA DEL ALCALDE LADRON DE CALI. PRIMER ACTO EN CALIENTE. SIGAME EN DIEZ DIAS. SETENCIA DE TUTELA INMERSA EN LA CAUSAL ESPECIFICA DENOMINADA COSA JUZGADA FRAUDULENTA ENN RAZON DE LA INJERENCIA ILICITA DEL CARTEL DE TUTELAS...

DESCONOCEMOS LA EXISTENCIA DE UN CARTEL DE FALSOS TESTIGOS. COMO ASI LO HA MANIFESTADO EL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. DE ACUERDO CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL SISTEMA MISIONAL DE INFORMACION SPOA. SE EVIDENNCA EL REGISTRO DE 423 DENUNCIAS INSTAURADAS POR EL CITADO CIUDADANO. ALGUNAS DE ELLAS. EN CONTRA DE LOS REFERIDOS PROFESIONALES DEL DERECHO QUIENES HAN ACTUADO EN REPRESENTACION DE LOS MIEMBROS DE LA ADMON Y/O CONSEJO DE ADMON DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO... COMO SE DIJO ANTERIORMENTE EXISTENN INVESTIGACIONES ADELANTADAS EN CONTRA DEL ABOGADO BORRERO VARGAS. QUIEN SE DESMPEÑABA COMO ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO POR DENUNCIAS INSTAURADAS POR EL DR. SERNA GUISAO. ALGUNAS DE ELLAS ACTIVAS EN FASE DE INDAGACION. Y OTRAS ARCHIVADAS. NINGUNA A TRASCENDIDO A FASE DE JUICIO Y MENOS. A UNA SENTENCIA CONDENATORIA...”

1.2.- SITUACION PATRIMONIAL ACTUAL EN ALTISIMO RIESGO. POLIZA DE SEGUROS MULTIRRIESGO ZONAS COMUNES No 1010232. COMPAÑIA DE SEGUROS LA PREVISORA SA. DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR ENCIMA DE LOS 1.380 MILLONES DE PESOS.

“...CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL PARAGRAFO TERCERO DEL ARTICULO 50 DE LA LEY 675/2001. EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 1133 DEL CODIGO DE COMERCIO. PARA ESTE CASO EN PARTICULAR. ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUIASO. EN CALIDAD DE “VICTIMA”-RECLAMANTE DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PARTE ASEGURADA 2016/2021. CORRESPONDIENTE AL DEBIDO ACCIONAMIENTO DE LA POLIZA DE SEGUROS MULTIRRIESGOS DE ZONAS COMUNES No 1010232. DE LA PERSONA JURIDICA. EN ARAS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE “GARANTIZAR” 100%. LOS INTERESES JURIDICOS COMO PATRIMONIALES DE LA PARTE ASEGURADA. CON EL RESPETO DEBIDO. EN LA FECHA ENERO 31/2022. ME PERMITO INTERPONER ANTE LA COMPAÑIA DE SEGUROS LA PREVISORA SA. RECLAMACION DIRECTA POR LOS DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS ENTRE LOS AÑOS 2016 Y 2022 POR LA PARTE ASEGURADA. PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN CUANTIA SUPERIOR A LOS 500 MILLONES DE PESOS. EN LOS SIGUIENTES TERMINOS.

PRIMERO: “REQUERIR” A LA PARTE ASEGURADA DE TURNO PARA EL DEBIDO ACATAMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS LEGALES DEL NUMERAL DECIMO DEL ARTICULO 51 DE LA LEY 675/2001. ESTO ES. EN SU MOMENTO OPORTUNO. NOMBRAR UN PROFESIONAL DEL DERECHO IDONEO QUE GARANTICE LOS INTERESES JURIDICOS COMO PATRIMONIALES DE LA PERSONA JURIDICA. “...REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA PERSONA JURIDICA Y CONCEDER PODERES ESPECIALES PARA TALES FINES. CUANDO LA NECESIDAD LO EXIJA...”. EN RAZON DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMO DE CONTROL LEGAL 2016/2022. DE FORMA CAPRICHOSA. ILEGAL. IRRESPONSABLE. “COMPLICE” COMO “CORRUPTA”. PERSONALMENTE ASESORADAS POR EL ABOGADO CAMILO ANDRES SAAVEDRA MARIN. HAN RESUELTO POR VIA DE HECHO ADMINISTRATIVO. “OMITIR” REPRESENTAR JUDICIALMENTE HABLANDO A LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO EN MAS DE 45 AUDIENCIAS PUBLICAS PRELIMINARES DE SOLICITUD DE DESARCHIVO, POR LAS CONDUCTAS PENALES. ENTRE OTRAS. FALSEDAD. FALSO TESTIMONIO. ADEMAS DE FRAUDE PROCESAL AGOTADAS EN EL TRAMITE DE DIFERENTES ACCIONES PUBLICAS DE TUTELA -DEMOSTRADO “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI-. ANTE LA DEMOSTRADA COMO TANTAS VECES DENUNCIADA EN CALI. “CORRUPTA” JURISDICCION CONSTITUCIONAL. DESDE HACE APROXIMADAMENTE SEIS -6- AÑOS ATRÁS. ES DECIR. DE FORMA CIERTA E INCONTROVERTIBLE SE PRUEBA QUE LA PARTE ASEGURADA HA “VIOALDO” LA LEY SUSATANCIAL 675/2001. EN MAS DE CUARENTA Y CINCO -45- DIFERENTES OPORTUNIDADES. LAS CUALES. LO MAS SEGURO ES QUE NUEVAMENTE VUELVAN A AFECTAR DE FORMA SUSTANCIAL. EN EL ENTENDIDO. EN LA FECHA POR IGUAL NUMERO DE INVESTIGACIONES. LA VICTIMA-DENUNCIATE. ESTA SOLICITANDO REALIZAR AUDIENCIAS PUBLICAS PRELIMINARES DE DECLARATORIA DE NULIDAD DE ACUERDO CON LOS PRESUPUESTOS LEGALES DE LOS ARTICULOS 29 SUPERIOR COMO 457 DEL CPP: NULIDAD POR VIOLACION DE GARTANTIAS FUNDAMENTALES.

A-00015-1. Y A-00015-2. TENIENDO SU FUENTE FACTICA DOCUMENTAL LA ANTERIOR INFERENCIA RAZONADA CON RELACIÓN A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMO DE CONTROL LEGAL 2022. ENTRE MUCHOS OTROS. EL COMUNICADO No 0611012022 DEL 13 DE ENERO/2022. -“PLANTILLA”- SUSCRITO POR LOS SEÑORES: LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ. REPRESENTANTE LEGAL-ADMINISTRADOR/2022. MARIA ISABEL GARRIDO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION/2022. FLORALBA OSPINA TRUJILLO REVISORA FISCAL 2018/2022. BEATRIZ ARMENDARIS MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA/2022. HENRY LOPEZ MORENO CONTADOR PUBLICO 2005/2022. LOS CUALES DE FORMA “COLECTIVA”. EQUIVOCADA COMO DESATINADA. ADEMAS DE “IRRESPONSABLE”. ADMINISTREATIVAMENTE HABLANDO. RESUELVEN CON RELACION A LA DEBIDA OBSERVANCIA. MANIPULACION COMO APLICACIÓN DEL NUMERAL 10 DEL ARTICULO 51 D ELA LEY 675/2001:

“...SI BIEN ES CIERTO QUE EXISTEN DOS AUDIENCIAS DE “DESARCHIVO” PROGRAMADAS PARA EL 19 DE ENERO 2022. A LA 1:30 PM. Y PARA EL 20 DE ENERO 2022. A LA 1:30 PM. SE LLEGO A LA CONCLUSION. PREVIA CONSULTA. QUE DICHAS AUDIENCIAS NO ES RELEVANCIA PARA LA UNIDAD RESIDENCIAL. TODA VEZ QUE ESAS AUDIENCIAS ES PARA VERIFICAR SI EXISTIA MOTIVO LEGAL FUNDAMENTADO PARA DECRETAR EL ARCHIVO EL ARCHIVO DE LA INVESTIGACION PENAL POR PARTE DE LA FISCALIA. ES DECIR. LA FISCALIA ENCUENTRA PROBADO QUE NO TIENE MOTIVOS PARA INVESTIGAR A LA URED. POR CUANTO SE REITERA. ACTUAMOS BAJO EL IMPERIO DE LA LEY. AHORA BIEN. QUE EL PETICIONARIO. HOY PETICIONARIO. QUEDO INCONFORME CON LA DECISION DE LA FISCALIA POR EL DECRETO DEL ARCHIVO A LA INVESTIGACION NO HACE TRANSITO A ALGUN INCUMPLIMIENTO NORMATIVO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. POR EL CONTRARIO. EN ESTRICTO SENTIDO SE APLICAN LAS NORMAS VIGENTES PARA LA MATERIA...”. EN ESTOS TERMINOS. EL ADMINISTRADOR DE TURNO/2022. FINALIZA EL COMUNICADO No 0611012022 DEL 13 DE ENERO/2022. CON EL SIGUIENTE SELLO DE “IGNORANCIA” ADMINISTRATIVA. ASESORADA DIRECTAMENTE POR EL ABOGADO CAMILO ANDRES SAAVEDRA MARIN:

“...FINALMENTE. SIN MENOSPRECIAR. DEBE TRAER AL DESPACHO DE LA ADMINISTRACION. LA DOCUMENTACION IDONEA PARA PROBAR QUE ES HEREDERO DEL LOCAL COMERCIAL No 32. DEPOSITO No 29. GARAJE No 56 Y GARAGE No 64 DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. TODA VEZ QUE USTED PRESENTO DOCUMENTOS PARA MOSTRAR SU CALIDAD DE HEREDERO DEL APARTAMENTO F-203 Y QUE DENTRO DEL AUTO No 1564 DEL 08/02/2021. EMITIDO POR EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SE LE RECONOCIO COMO HEREDERO DEL APTO E-203. PERO AUN NO HA PRESENTADO LOS DOCUMENTOS QUE PERMITAN PROBAR SUS DERECHOS HERENCIALES DENTRO DE LAS UNIDADES PRIVADAS LOCAL COMERCIAL 32. DEPOSITO No 29. GARAJE No 56 Y GARAGE No 64...”

A-00107. PARA EL CASO EN PARTICULAR. DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA DE SOLICITUD DE DESARCHIVO DE APROXIMADAMENTE 45 INVESTIGACIONES PENALES ADELANTADAS EN CONTRA DEL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. FUE POSIBLE DE ACUERDO CON LOS OFICIOS Nos 203800102 Y 20380-01-02032965 DE SEPTIEMBRE 15 Y OCTUBRE 21/2021. DESPACHO FISCAL 3 SECCIONAL CALI. DR. HEBERT QUINTERO. “REACTIVAR” LAS CAUSAS PENALES NUMEROS 760016000199201702813 Y 760016000199201906059. INTERPUESTAS EN SU MOMENTO OPORTUNO EN CONTRA DE LOS SEÑORES: ARLEY BORRERO VARGAS. YOLANDA MIRANDA LABRADA. ANGELA PERLAZA TUNUBALA. FLORALBA OSPINA TRUJILLO. HENRY LOPEZ MORENO. POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL EN EL TRAMITE DE IGUAL NUMERO DE TUTELAS. ENTRE OTRAS. EL 24 DE NOVIEMBRE/2017. EN EL TRAMITE DE LA TUTELA No 760014071005201700196. RESUELTA POR EL JUZGADO 5 PENAL PARA ADOLESCENTES DE CALI. CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI. COMO EL 30 DE SEPTIEMBRE/2019. EN EL TRAMITE DE LA TUTELA 2019-00165. RESUELTA POR EL JUZGADO 29 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

SITUACION DE HECHO ESTA. CIERTA E INCONTROVERTIBLE. LA CUAL “DESCARTA” DE PLANO. LA DEMOSTRADA DESLEAL. COMO “CORRUPTA” ASESORIA “ILEGAL” DE LOS ABOGADOS CAMILO ANDRES SAAVEDRA MARIN Y DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. DEMOSTRADOS COMO DENUNCIADOS ABOGADOS TANTO DEL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. COMO DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. INDICA ELLO. DE UN LADO. INMERSO EN LA CONDUCTA PENAL POR INFIDELIDAD A LOS DEBERES DE ABOGADO. EL DR CAMILO ANDRES SAAVEDRA MARIN. DE FORMA MAQUIAVELICA. EN EVIDENTE FAVORECIMIENTO AL CARTEL DE TUTELAS. ASESORA. ASISTE TECNICAMENTE. ES DECIR. EN CALIDAD DE PROFESIONAL DEL DERECHO “RECOMIENDA”. AL IGUAL DEMOSTRADO “CORRUPTO” ADMINISTRADOR/2021. LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ. POR VIA DE HECHO. “OMITIR” DARLE APLICABILIDAD AL NUMERAL 10 DEL ARTICULO 51 DE LA LEY 675/2001. ES DECIR. ASISTIR O DELEGAR EN UN PROFESIONAL DEL DERECHO LA ASISTENCIA TECNICA EN PROCURA DE GARANTIZAR LOS INTERESES JURIDICOS COMO PATRIMONIALES DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO EN APROXIMADAMENTE CUARENTA Y CINCO -45- DILIGENCIAS JUDICIALES. EN LAS CUALES. SE SOLICITABA DE FORMA EXPRESA. PUNTUAL Y CONCRETA. DARLE TRAMITE EN DEBIDA FORMA AL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 79 CPP. ESTO ES. ORDENAR EL RESPECTIVO DESARCHIVO DE LA INVESTIGACION PENAL DE TURNO ADELANTADA EN CONTRA DEL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

“...SI BIEN ES CIERTO QUE EXISTEN DOS AUDIENCIAS DE “DESARCHIVO” PROGRAMADAS PARA EL 19 DE ENERO 2022. A LA 1:30 PM. Y PARA EL 20 DE ENERO 2022. A LA 1:30 PM. SE LLEGO A LA CONCLUSION. PREVIA CONSULTA. QUE DICHAS AUDIENCIAS NO ES RELEVANCIA PARA LA UNIDAD RESIDENCIAL. TODA VEZ QUE ESAS AUDIENCIAS ES PARA VERIFICAR SI EXISTIA MOTIVO LEGAL FUNDAMENTADO PARA DECRETAR EL ARCHIVO EL ARCHIVO DE LA INVESTIGACION PENAL POR PARTE DE LA FISCALIA. DEL OTRO LADO. SE LE “ENDILGA” A LA ABOGADA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON SER LA “RESPONSABLE” DIRECTA EN ASOCIO CRIMINAL CON LA ADMINISTRADORA DE TURNO YOLANDA MIRANDA LABRADA 2010/2020. DE TODO ESTE MAMBOYAMBO JURIDICO DE SEIS -6- AÑOS ATRÁS. Y EL CUAL. DE FORMA TORTUOSA COMO DAÑINA. SE HA EXTENDIDO. INCLUSO HASTA LA FECHA PRESENTE. FEBRERO/2022. EN EL ENTENDIDO. LA FUENTE COMO LA CAUSA

FACTICA. DEL PRESENTE CONFLICTO ADMINISTRATIVO SE CENTRA EN EL NO PAGO Y MENOS RECONOCIMIENTO DE LOS SUPUESTOS HONORARIOS PROFESIONALES POR 496 MIL PESOS. EQUIVALENTES AL 17% POR CONCEPTO DEL PAGO DE LA CUENTA EN MORA DE ADMON DEL APTO F-203 POR VALOR DE \$2.979.260 PESOS CORRESPONDIENTE A LA FACTURA No 16.130. CANCELADOS EL 8 DE OCTUBRE/2016. Y DE LA CUAL. EL ADMINISTRADO. INFORMA A LA ADMINISTRACION COMO A LA ABOGADA. NO TENER PREDISPOSICION PARA EL PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE LA SEÑORA ABOGADA. EN EL ENTENDIDO. NO SE HABIA REALIZADO GESTION PROFESIONAL ALGUNA EN PROCESO EXTRA JUDICIAL. POR LO MENOS. NO SE HABIA REALIZADO UNA SOLA LLAMADA AL DEUDOR MOROSO. Y MENOS. UN SOLO REQUERIMIENTO ESCRITO.

PARA EL CASO EN PARTICULAR. ADMINISTRADO DE PROFESION ABOGADO LITIGANTE. COMO LA ASESORA LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA. DE FORMA DESLEAL. "COADYUVADA" POR LA SEÑORA ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. RESPONDEN AL UNISONO. QUE ESO NO SE QUEDARA ASI. Y HACIENDO JUSTICIA POR PROPIA MANO. LA SEÑORA ADMINISTRADORA EN LA FACTURA No 16328 DEL MES DE NOVIEMBRE/2016. DE FORMA ILEGAL COMO ABUSIVA DE SUS FUNCIONES. "IMPUTA" A LA CUENTA DE EXPENSAS COMUNES NECESARIAS DEL APTO F-203 UN VALOR DE \$496.543 PESOS POR CONCEPTO GASTOS JURIDICOS. HONORARIOS ABOGADA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. ESTA SITUACION FACTICA DE HECHO. ILEGAL. QUEDA PROBADA EN EL CONTRATO DE TRANSACCION CON LA COMPAÑIA DE SEGUROS LA PREVISORA SA DE FEBRERO/2018. SINIESTRO RC 248781704 CASO ON BASE 51181, 51182, 51676, 51678, 51679 Y 53110 POLIZA RCE 1010239. ASEGURADO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. RECLAMANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO Y OTRO. EL CUAL NO SE MATERIALIZA EN EL ENTENDIDO. DE FORMA DESLEAL. EL ADMINISTRADOR DE TUNRO. SE "NIEGA" A CANCELAR EL DEDUCIBLE DEL 10% CORRESPONDIENTE A \$588.000 PESOS. Y CON ELLO. AFECTANDO DE FORMA SUSTANCIAL EL CONTRATO DE SEGUROS COMO LA GARANTIA EXIGIDA POR EL PARAGRAFO TERCERO DEL ARTICULO 50 DE LA LEY 675/2001. CON PERJUICIO DE UN ADMINISTRADO. EFECTIVA Y REAL "VIOLACION" DE LA LEY SUSTANCIAL 675/2001.

"...PARAGRAFO. SE ANOTA QUE LA ADMINISTRACION DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA SE SOSTIENE EN QUE EN NINGUN ACTO INCORRECTO COMETIO AL NO INLCUIR EN LA FACTURA EL VALOR DE LOS GASTOS POR CONCPETO DE COBRO JUDICIAL EN LA FACTURA. PUES A SU JUICIO. SE SOBRE ENTIENDE QUE ESTE TIPO DE COBROS GENERA GASTOS QUE DEBE CUBRIR EL MOROSO...

Y QUE EN CONCEPTO DE LA COMPAÑIA HAN DEBIDO INCORPORARSE A LA FACTURA MENCIONADA No 16130. PARA NO GENERAR LA EXPECTATIVA EN EL AFECTADO. QUE PAGADO TOTALMENTE DICHO COBRO. HABRIA QUEDADO A PAZ Y SALVO. POR ESTA INCONFORMIDAD DEL ASEGURADO. HA PUESTO DE MANIFIESTO QUE SE OPONE A CUBRI EL DEDUCIBLE PACTADO EN LA POLIZA..." ES DE VITAL IMPORTANCIA. "RECORDAR": EN LA SISTEMATICA DE LA LEY 675/2001. LA CUENTA DE EXPENSAS COMUNES NECESARIAS. ARTICULO 29. ES DE CREACION LEGAL. QUIERE ELLO INDICAR. DESDE SU CREACION TIENE UN ORIGEN -PAGO DE LA CUOTA DE ADMON-. COMO UN FIN ESPECIFICO -PAGOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS COMUNES ESENCIALES PARA LA EXISTENCIA. SEGURIDAD Y CONSERVACION DE LOS BIENES COMUNES-

ES DECIR. PARA NUESTRO CASO EN PARTICULAR. ES "ILEGAL" IMPUTAR A ESTA CUENTA DE EXPENSAS COMUNES NECESARIAS. OTRA CLASE DE COSTOS AJENOS AL PRESUPUESTO ECONOMICO APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS. SITUACION FACTICA ESTA PUNTUAL. DECLARADOS COMO COBROS ILEGALES Y POR ELLO. DECRETADA SU ILEGALIDAD POR EL JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. RADICADO AUN EXISTENTE No 2016-00307 DE JULIO 13 DEL AÑO 2017. JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. DEMANDADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. APARTAMENTO E-203.

A.- RELACION AUDIENCIAS PRELIMINARES DESARCHIVO. A LAS CUALES NO ASISTE REPRESENTANTE JUDICIAL ALGUNO. A PESAR DE ENCONTRARSE DEBIDAMENTE NOTIFICADAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMO DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO:

1.- ABRIL 15/2021. RADICADO 760016000199201906059. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE CALI. A LAS 8:30 AM, DESPACHO FISCAL 36 SECCIONAL CALI.

2.- JUEVES 13 MAYO/2021. RADICADO 760016000199201906059. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE CALI. A LAS 8:30 AM, DESPACHO FISCAL 36 SECCIONAL CALI.

3.- JUNIO 23/2021. RADICADO 760016000193201708031 FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL. JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 8:00 AM. DESPACHO FISCAL 163 SECCIONAL CALI.

4.- JUNIO 28/2021. RADICADO 760016000199201901523. FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL PROCESAL. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 7:30 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

5.- JUNIO 28/2021. RADICADO 760016000193201738352. FALSA DENUNCIA. JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 8:45 AM. DESPACHO FISCAL 3 SECCIONAL CALI.

6.- JULIO 8/2021. RADICADO 76001600019920180269-01. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 8:00 PM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

7.- JULIO 13/2021. RADICADO 760016000199201902231. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 8:00 AM. DESPACHO FISCAL 117 LOCAL CALI.

8.- JULIO 15/2021. RADICADO 760016099165202150378. CONCIERTO PARA DELINQUIR. JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 1:30 PM. DESPACHO FISCAL 49 LOCAL CALI.

9.- JULIO 15/2021. RADICADO 760016000199201904334 FALSA DENUNCIA. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 3:00 PM. DESPACHO FISCAL 36 SECCIONAL CALI.

10.- JULIO 28/2021. RADICADO 760016000193201737403. CALUMNIA E INJURIA. JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CALI. A LAS 9:30 AM. DESPACHO FISCAL 52 LOCAL CALI.

- 11.- AGOSTO 17/2021. RADICADO 760016000199201904786 FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 1:00 PM. DESPACHO FISCAL 25 SECCIONAL CALI.
- 12.- AGOSTO 18/2021. RADICADO 760016099165202150378. CONCIERTO PARA DELINQUIR. JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 2:00 PM. DESPACHO FISCAL 49 LOCAL CALI.
- 13.- AGOSTO 25/2021. RADICADO 760016000193201631442. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 20 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 9:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.
- 14.- AGOSTO 25/2021. RADICADO 760016000199201904773. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 20 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 8:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.
- 15.- SEPTIEMBRE 7/2021. RADICADO 760016000193201737403. CALUMNIA E INJURIA. JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CALI. A LAS 2:00 PM. DESPACHO FISCAL 52 LOCAL CALI.
- 16.- SEPTIEMBRE 23/2021. RADICADO 760016000199201904786 FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 1:00 PM. DESPACHO FISCAL 25 SECCIONAL CALI.
- 17.- SEPTIEMBRE 28/2021. RADICADO 760016000199201902470. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 3:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.
- 18.- OCTUBRE 7/2021. RADICADO 760016000199201904334 FALSA DENUNCIA. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 10:00 AM. DESPACHO FISCAL 36 SECCIONAL CALI.
- 19.- OCTUBRE 11/2021. RADICADO 760016000199201900329. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 11:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.
- 20.- OCTUBRE 13/2021. RADICADO 760016000199201903951. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 4:00 PM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.
- 21.- OCTUBRE 20/2021. RADICADO 760016000199201904786- FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. 8:00 AM. DESPACHO FISCAL 25 SECCIONAL CALI.
- 22.- OCTUBRE/2021. RADICADO 760016000199202000189. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI. DESPACHO FISCAL 25 SECCIONAL CALI.
- 23.- OCTUBRE/2021. RADICADO 760016000199201903859. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

24.- OCTUBRE/2021. RADICADO 760016000199201904156 PREVARICATO POR ACCION. JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI. DESPACHO FISCAL 3 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI.

25.- OCTUBRE/2021. RADICADO 760016000199201904449 CONSTRTEÑIMIENTO ILEGAL. JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL DE CALI. DESPACHO FISCAL 95 SECCIONAL DE CALI.

26.- NOVIEMBRE 2/2021. RADICADO 760016000199201904756. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 10:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

27.- NOVIEMBRE 4/2021. RADICADO 760016000199201907170. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 10:30 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

28.- NOVIEMBRE 4/2021. RADICADO 760016000199201903774. FALSA DENUNCIA. CALUMNIA E INJURIA. JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 11:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

29.- NOVIEMBRE 8/2021. RADICADO 760016000199201907168. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 10:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

30.- NOVIEMBRE 8/2021. RADICADO 760016000199201902214. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 11:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

1.1.- NOVIEMBRE 9/2021. RADICADO 760016000199201900994. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 1:00 PM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

31.- NOVIEMBRE 10/2021. RADICADO 760016000199201900207. FRAUDE PROCESAL. RAD. 760016000193201632523. FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL. RADICADO No. 760016000193201708185. JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 2:30 PM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

32.- NOVIEMBRE 16/2021. RADICADO 760016000193201632941. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 11:00 AM. DESPACHO FISCAL 90 SECCIONAL CALI.

33.- NOVIEMBRE 17/2021. RADICADO 760016000199201906022. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 1:30 PM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

34.- NOVIEMBRE 17/2021. RADICADO 760016000199201904436. PREVARICATO POR OMISION. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. A LAS 11:00 AM. DESPACHO FISCAL 48 SECCIONAL CALI.

35.- NOVIEMBRE 17/2021. RADICADO 760016099199201906350. PREVARICATO POR OMISION. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 10:00 AM. DESPACHO FISCAL 48 SECCIONAL CALI.

36.- NOVIEMBRE 18/2021. RADICADO 760016000199201901495 PREVARICATO POR OMISION. JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 1:30 PM. DESPACHO FISCAL 18 SECCIONAL CALI.

37. NOVIEMBRE 20/2021. RADICADO 760016000199201906022-01. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. 1:30 PM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

38.- NOVIEMBRE 23/2021. RADICADO 760016000199202151164 FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 2:00 PM. DESPACHO FISCAL 92 SECCIONAL CALI.

39.- NOVIEMBRE 24/2021. RADICADO 760016000199201901495 PREVARICATO POR OMISION. JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 1:30 PM. DESPACHO FISCAL 18 SECCIONAL CALI.

40.- NOVIEMBRE/2021. RADICADO 760016000199201904126. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CALI. DESPACHO FISCAL 25 SECCIONAL CALI.

41.- NOVIEMBRE/2021. RADICADO 760016000199201904786. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

42.- DICIEMBRE 2/2021. RADICADO 76001600019920200182. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 10:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

43.- DICIEMBRE 9/2021. RADICADO 760016000199202152887. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 10:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

44.- DICIEMBRE 9/2021. RADICADO 760016000199202152887. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 10:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

45.- DICIEMBRE 13/2021. RADICADO 760016000199201904331. FALSO TESTIMONIO. JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 3:30 PM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI...

B.- C-00512-6. FUENTE FACTICA EN CONFLICTO. LA SUPUESTA MORA EN EL PAGO DE TRES O MAS CUOTAS DE ADMON DEL APARTAMENTO F-203. DESDE OCTUBRE/2016. HASTA LA FECHA PRESENTE/ ENERO 2022. SUPUESTAMENTE EN MORA DE PAGO POR VALOR DE SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL -\$7.500.000- PESOS. A DICIEMBRE 31/2021. "DESOCUPADO" DESDE EL PRIMERO DE JULIO/2019. HASTA LA FECHA PRESENTE. ENERO/2022. COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSION PERMANENTE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES..."

1.3.- ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS. DE ABRIL 9/2022.

“...2. Lectura y Aprobación del orden del día

El señor Administrador Luis Fernando Reina, continua la reunión y somete a votación la propuesta de aprobación del orden del día. y es interrumpido por el señor Jhon Jairo Serna Guisao del Apartamento E- 203 proponiendo modificar el orden del día. En este momento el Administrador señor Luis Fernando Reina explica que entendiendo que se van a iniciar los reparos correspondientes a la asamblea y como se está permitido por ser una democracia, el hace un paréntesis, pasa a explicar sobre la auditoría que en algún momento se habló, el 12 de diciembre del 2021. Y manifiesta: No saber que dicha auditoria tenía un costo que oscila entre \$8.100.000 (ocho millones cien mil pesos) y \$7.600.000 (siete millones seiscientos mil pesos) y teniendo en cuenta estos valores, habría un cobro de una cuota extra aproximadamente de \$90.000 para usarlos en esta auditoría externa. Hizo la aclaración porque no tenía conocimiento de que fuera tan costoso y por esta razón lo quiere consultar con los asambleístas y así tomar la decisión sin apresuramientos –es por esta razón que se ha roto el orden del día-. El administrador les informa que puso unos papelitos donde dice auditoria externa para que los asambleístas voten si están de acuerdo con este valor adicional para realizar la auditoria y que salga del presupuesto, a partir de la cuota extra y los invita a votar **SI o No.**

El Administrador hace una aclaración sobre la auditoria aconsejado por la señora Consuelo Trochez, y puntualiza sobre algo: -hay dos auditorías aquí-, una que es la general de toda la unidad y es la que vale 8.100.000 y la del señor Serna, que es solamente del apartamento F203 y la que ya se hizo y No costo todo eso. y dice que más adelante les dará el informe de los resultados.

Interviene la señora María Aurora González del C-104: preguntando ¿cuál es el beneficio que trae a la unidad hacer esa auditoría? Porque se van a invertir 8 millones de pesos que no se tienen en una auditoría, para saber que robaron o no robaron. Y entonces se entra en gastos de un abogado que hay que contratar para que denuncie estas cosas. Y se tendrán más pérdidas, por esta razón la señora, sugiere no hacer aún la votación, hasta no tener una ampliación de los beneficios que traerá la auditoria en mención. Y su propuesta es: “sí hay una persona que considera que vamos a salir a sacar tanta ganancia. Deberíamos de hacer un negocio con la persona, que aporte un 50% y luego se le devuelve. Pero no podemos seguir en pérdidas de perdida. Yo pienso que la unidad nunca ha tenido de donde robar. A parte de los cheques que se recuperaron entonces, ¿para qué vamos a invertir más dinero?... Para más pérdidas cuando tenemos la unidad con grandes deficiencias y lo que se necesita es que traigan más propuestas para tener nuevos ingresos y hacer de esta unidad algo mejor. Muchas gracias”.

1.4.- INFORME DESLEAL. ADMINISTRATIVAMENTE HABLANDO. DE LOS ESTADOS FINANCIEROS/2023. POR PARTE TANTO DEL ADMINISTRADOR SEÑOR LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ COMO DEL CONTADOR PUBLICO SEÑOR HENRY LOPEZ MORENO.

“...NOSOTROS EL ADMINISTRADOR Y EL CONTADOR PUBLICO CERTIFICAMOS QUE HEMOS PREPARADO EL BALANCE GENERAL CLASIFICADO. Y EL ESTADO DE RESULTADOS A DIC 31/2022. DE ACUERDO CON LA LEY 222/1995. EL DECRETO 2649/1993. Y LA ORIENTACION PROFESIONAL No 007. DE SEP. 30/2003. DEL CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA. INCLUYENDO SUS RESPECTIVAS NOTAS. QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ELLOS. LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION. VALORACION Y PRPRESENTACION HAN SIDO APLICADOS UNIFORMEMENTE CON LOS DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR Y REFLEJAN RAZONABLEMENTE LA SITUACION FINANCIERA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO **A DIC 31/2022.** COMO DE LOS RESULTADOS DE LAS OPERACIONES IGUALMENTE CERTIFICAMOS QUE...

2.- NO HEMOS TENIDO CONOCIMIENTO DE IRREGULARIDADES QUE INVOLUCREN A LOS MIEMBROS DE LA ADMON O EMPLEADOS QUE PUEDAN TENER EFECTO DE IMPORTANCIA RELATIVA SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS ENUNCIADOS...

4.- CONFIRMAMOS LA INTEGRALIDAD DE LA INFORMACION PROPORCIONADA. PUESTO QUE TODOS LOS HECHOS. ECONOMICOS HAN SIDO RECONOCIDOS EN ELLOS...

6.- NO SE HAN PRESENTADO HECHOS POSTERIORES EN EL CURSO DEL PERIODO QUE REQUIEREN AJUSTES O REVELACIONES EN LOS ESTADOS FINANCIEROS O EN LAS NNOTAS SUBSIGUIENTES...”

1.5.- INFORME DESLEAL. ADMINISTRATIVAMENTE HABLANDO. DE LA REVISORA FISCAL SEÑORA FLORALBA OSPINA TRUJILLO. TARJETA PROFESIONAL M-46872-T. OPINION ESTADOS FINANCIEROS/2022.

“...EN CALIDAD DE REVISORA FISCAL. HE EXAMINADO EL ESTADO SITUACION FINANCIERA. EL ESTADO INTEGRAL DE RESULTADOS Y FLUJO DE EFECTIVO DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. PH NIT 890.333.125-0. POR EL PERIODO EN ENERO 01 A 31 DIC/2022. JUNTO CON SUS CORRESPONDIENTES REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS. QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LOS MISMOS Y SON NECESARIOS PARA EL ANALISIS Y ENTENDIMIENTO DE LAS CIFRAS AQUÍ EXPRESADAS EN PESOS...

OPINION SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEGAL Y NORMATIVO.

A DICIEMBRE/2022. LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO PH. NO TIENE RESTRICCIONNES NI EMBARGOS. SOBRE CUENTAS BANCARIAS. COMO TAMPOCO TIENE PROCESOS CIVILES **Y PENALES EN SU CONTRA. QUE PUEDAN COMPROMETER EL FUTURO DE LOS FONDOS COMUNES.** ESTA PENDIENTE QUE LA AUDITORIA INTERNA CONFORMADA POR EL GRUPO DE COPROPIETARIOS ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA 2021. ENTREGUE EL INFORME A ESTA ASAMBLEA DEL 11 DE MARZO/2023. PARA EL INFORME DE SU GESTION...”

D.- TITULO XVI. DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA. CAPITULO II. DE LA OMISION DE DENUNCIA DE PARTICULAR. ARTICULO 441 DEL CP.

“...EL QUE TENIENDO CONOCIMIENTO DE LA COMISION DE UN DELITO DE GENOCIDIO. DESPLAZAMIENTO FORZADO. TORTURA. DESAPARICION FORZADA. HOMICIDIO. SECUESTRO. SECUESTRO EXTORSIVO. NARCOTRAFICO. ENRIQUECIMIENTO Ilicito. TESTAFERRATO. LAVADO DE ACTIVOS. CUALQUIERA DE LAS CONDUCTAS CONTEMPLADAS EN EL TITULO II CUANDO SEA EL SUJETO PASIVO SEA UN MENOR DE DOCE -12- AÑOS. OMITIERE SIN JUSTA CAUSA INFORMAR DE ELLO EN FORMA INMEDIATA A LA AUTORIDAD...”

“...SE TRATA DE UNA DISPOSICION DE CARACTER EXCEPCIONAL. QUE RECUERDA EL ANTIGUO CRIMEN SILENTII. Y ESTA INSPIRADA EN EL PRINCIPIO DE LA RAZON DE ESTADO...”

SUJETO ACTIVO SOLO PUEDE SER EL CIUDADANO. NNO EL EXTRANJERO. QUE NO TIENE OBLIGACIONES DE SUJECION. NI EL QUE HA PERDIDO LA CIUDADANIA. LA OMISION CONSISTE EN NO HACERE DENUNCIA INMEDIATA A LA AUTORIDAD. DE UN DELITO DEL QUE SE TUVO NOTICIA.

DENUNCIA INMDIATA SIGNIFICA. SIN INTRERVALO DE TIEMPO. A FALTA DE UN TERMINO PRESCRITO POR EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. LA DURACION DE ESE INTERVALO. CON RESPECTO AL REQUISITO DEL CARÁCTER INMEDIATO DE LA DENUNCIA. SE DEJA A LA APRECIACION DEL JUEZ.

“NOTICIA” ES CUALQUIER CONOCIMIENTO DIRECTO O INDIRECTO. POR EXPEREENCIA PROPIA O POR INFORMACIONN AJENA. SEA COMO FUERE DEBE REVESTIR SERIEDAD. Y NO PUEDE SER CUALQUIER HABLADURIA O RUMOR QUE CORRE EN EL PUEBLO. VAGO E INCOMPROBABLE.

NO ES CAUSA DE JUSTIFICACION EL SECRETO PROFESIONAL. PORQUE LA OBLIGACION LEGAL DE LA DENUNCIA DESVINCULA AL PROFESIONAL DEL DEBER DEL SECRETO Y DA ORIGEN A UNA “CAUSA JUSTA” DE REVELACION. SE IMPUTA ESTE DELITO A TITULO DE DOLO. VOLUNTAD CONCIENTE DE OMITIR LA DENUNCIA. NO QUEDA EXCLUIDO ESE DOLO POR IGNORAR LA OBLIGACION DE LA DENUNCIA. NI POR IGNORAR LA INDOLE DEL DELITO CUYA DENUNCIA ES OBLIGATORIA POR TRATARSE DE IGNORANCIA COMUN DE UNA LEY PENAL...”

PARA EL CASO EN CONCRETO. A TITULO DE DOLO EVENNTUAL OMITE. TANTO ADMINISTRADOR COMO CONTADOR PUBLICO Y REVISORA FISCAL. DENUNCIAR AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. AL MOMENTO MISMO DE CERTIFICAR LOS ESTADOS FINANCIEROS COMO CONSECUENCIA DE LA DEMOSTRADA INJERENCIA MAQUIAVELICA DE LA MANO NEGRA DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. “ARREGLANDO” EL SENTIDO DEL FALLO DE MAS DE 450 DEMANDAS DE TUTELA. BAJO LA DIRECCION CRIMINAL DEL LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS. ASESORADOS DE FORMA INFIEL. COMO DESLEAL E ILEGAL POR EL DEMOSTRADO PUENTE JUDICIAL CORRUPTO EXISTENTE ENTRE EL CARTEL DE TUTELAS Y EL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. ABOGADOS DRA. DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON Y DR. ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. RESPONSABLES DIRECTOS DE LOS MAS DE 450 ARREGLOS JUDICIALES “TECNICOS” CORRUPTOS ALCANZADOS ENTRE OCT/2016 Y ENERO/2023.

ADMINISTRADOR Y CONTADOR PUBLICO. “...2.- NO HEMOS TENIDO CONOCIMIENTO DE IRREGULARIDADES QUE INVOLUCREN A LOS MIEMBROS DE LA ADMON O EMPLEADOS QUE PUEDANN TENER EFECTO DE IMPORTANCIA RELATIVA SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS ENUNCIADOS...

6.- NO SE HAN PRESENTADO HECHOS POSTERIORES EN EL CURSO DEL PERIODO QUE REQUIEREN AJUSTES O REVELACIONES EN LOS ESTADOS FINANCIEROS O EN LAS NNOTAS SUBSIGUIENTES...”

REVISORA FISCAL “...OPINION SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEGAL Y NORMATIVO.

A DICIEMBRE/2022. LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO PH. NO TIENE RESTRICCIONNES NI EMBARGOS. SOBRE CUENTAS BANCARIAS. COMO TAMPOCO TIENE PROCESOS CIVILES Y PENALES EN SU CONTRA. QUE PUEDAN COMPROMETER EL FUTURO DE LOS FONDOS COMUNES.

ESTA PENDIENTE QUE LA AUDITORIA INTERNA CONFORMADA POR EL GRUPO DE COPROPIETARIOS ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA 2021. ENTREGUE EL INFORME A ESTA ASAMBLEA DEL 11 DE MARZO/2023. PARA EL INFORME DE SU GESTION...”

**E.- TITULO XII. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA. CAPITULO I.
ARTICULO 340 CP. DEL CONCIERTO PARA DELINQUIR:**

“...CUANDO VARIAS PERSONAS SE CONCIERTEN CON EL FIN DE COMETER DELITOS...”.

EL CONCIERTO PARA DELINQUIR SE DEFINE COMO LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO CON LA FINALIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE UNA SOCIEDAD QUE TIENE POR OBJETO ASUMIR LA ACTIVIDAD DELICTIVA COMO SU NEGOCIO, COMO SU EMPRESA. EL CONCIERTO PARA DELINQUIR EN TÉRMINOS GENERALES SE DEFINE COMO LA CELEBRACIÓN, POR PARTE DE DOS O MÁS PERSONAS DE UN CONVENIO, DE UN PACTO, CUYA FINALIDAD TRASCIENDE EL MERO ACUERDO PARA LA COMISIÓN DE UN DETERMINADO DELITO, SE TRATA DE LA ORGANIZACIÓN DE DICHAS PERSONAS EN UNA SOCIETAS SCELERIS, CON EL OBJETO DE ASUMIR CON PROYECCIÓN HACIA EL FUTURO LA ACTIVIDAD DELICTIVA COMO SU NEGOCIO, COMO SU EMPRESA, LA CUAL, VALGA ACLARARLO, DADO SU OBJETO ILÍCITO SE APARTA DE LOS POSTULADOS DEL ARTÍCULO 333 DE LA CARTA POLÍTICA QUE LA REIVINDICA Y PROTEGE; LO ANTERIOR SIGNIFICA QUE NO EXISTE ACUERDO PREVIO ENTRE SUS MIEMBROS SOBRE LOS DELITOS ESPECÍFICOS QUE COMETERÁN, COMO TAMPOCO SOBRE EL MOMENTO, EL LUGAR O LAS PERSONAS O BIENES QUE SE AFECTARÁN, SI SOBRE LOS QUE SERÁ SU ACTIVIDAD PRINCIPAL: DELINQUIR. ES DECIR, QUE LA ORGANIZACIÓN DELICTIVA SE ESTABLECE CON ÁNIMO DE PERMANENCIA, QUE EL PACTO O ACUERDO QUE CELEBRAN SUS INTEGRANTES ES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES CONTRARIAS A LA LEY, PREVIA DISTRIBUCIÓN ENTRE SUS MIEMBROS DE ACCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SE COMPLEMENTAN PARA ALCANZAR UN FIN. ESTE TIPO DE ORGANIZACIONES AL MARGEN Y CONTRA LA SOCIEDAD, CUYO OBJETO ESPECÍFICO ES TRANSGREDIR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, OBVIAMENTE CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LA TRANQUILIDAD COLECTIVA Y ATENTAN CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA, QUE SON PRECISAMENTE LOS BIENES JURÍDICOS QUE SE PRETENDEN PROTEGER CON SU REPRESIÓN Y CASTIGO.

EL CONCIERTO CONSTITUYE UNA EMPRESA CRIMINAL QUE TIENE POR OBJETO LA REALIZACIÓN DE UN GRUPO INDETERMINADO DE DELITOS Y QUE DEBE DISTINGUIRSE DE LA COAUTORÍA PARA LA COMISIÓN DE VARIOS DELITOS DETERMINADOS. EN ESTE SENTIDO, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA HA SIDO CLARA EN SEÑALAR QUE PARA LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR ES NECESARIO QUE EL ACUERDO VERSE SOBRE LA REALIZACIÓN DE UN NÚMERO PLURAL DE ACTOS PARA COMETER VARIOS DELITOS CON CONTINUIDAD Y PERMANENCIA.

LA ACCIÓN INCRIMINADA CONSISTE EN CONCERTARSE PARA COMETER DELITOS, QUE SE TRADUCE EN LA EXISTENCIA DE UN ACUERDO DE VOLUNTADES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS DELICTIVOS INDETERMINADOS, QUE EN MANERA ALGUNA PUEDE SER MOMENTÁNEO U OCASIONAL, ESTO ES, DEBE OSTENTAR CONTINUIDAD Y PERMANENCIA, ENTENDIDAS NO COMO UNA DURACIÓN ILIMITADA DE ESE DESIGNIO DELICTIVO COMÚN, SINO COMO LA PERMANENCIA EN EL PROPÓSITO CONTRARIO A DERECHO POR PARTE DE LOS CONCERTADOS, QUE SE PROYECTA Y RENUEVA EN EL TIEMPO MIENTRAS LA ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR PERSISTA.

EL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR, PRESUPONE LA EXISTENCIA DE UNA ORGANIZACIÓN, CONFORMADA POR UN GRUPO DE PERSONAS QUE SE HAN PUESTO DE ACUERDO O HAN CONVENIDO LLEVAR A CABO UN NÚMERO PLURAL DE DELITOS Y DE ESE MODO LESIONAR O PONER EN PELIGRO INDISTINTAMENTE BIENES JURÍDICOS. EN CONSECUENCIA, LO ESENCIAL EN EL CONCIERTO PARA DELINQUIR ES LA ORGANIZACIÓN DE UNA EMPRESA CRIMINAL SIN QUE SEA NECESARIO PARA SU CONFIGURACIÓN ALCANZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES CRIMINALES PROPUESTOS POR LA ORGANIZACIÓN, POR LO CUAL SE CONSUMA CON EL SOLO ACUERDO, PUES SE TRATA DE UN DELITO DE PELIGRO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA. EN ESTE SENTIDO, EL CONCIERTO PARA DELINQUIR ES UN DELITO INDEPENDIENTE Y DISTINTO DE LOS DELITOS ESPECÍFICOS QUE COMETE LA ORGANIZACIÓN, LOS CUALES PODRÁN SER SANCIONADOS DE MANERA AUTÓNOMA. DE ESTA MANERA, SE EXIGE QUE SE DÉ UNA DETERMINACIÓN HACIA LA ACTIVIDAD ILÍCITA, PERO SIN LLEGAR A LA PRECISIÓN DE CADA ACCIÓN EN TIEMPO Y LUGAR.

PARA EL CASO EN CONCRETO. EL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. MATERIALIZA DE FORMA EFECTIVA COMO REAL. EL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR. ART. 340 CP. EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DE ABRIL 9/2022. EN LA CUAL. COMO HAN SIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS DESDE EL AÑO 2010. **“TODOS” CONTRA UNO.** ACTUAR PREVIO Y CRIMINAL CONCERTADO BAJO LA DIRECCION PERSONAL DEL LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS PRESIDENTE EN CUERPO AJENO 2016/2023 DEL CONSEJO DE ADMON DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CON LA INFIEL. ADEMÁS DESLEAL ASESORIA DEL PUENTE JUDICIAL “TECNICO” CORRUPTO ABOGADOS DEL “CARTEL” DE TUTELAS. DRA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON Y DR. ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. LOS TITIRITEROS. EL HOMBRE DE ATRÁS. AUTORIA MEDIATA. SIENDO LOS DIRECTOS RESPONSABLES DEL TOTAL ADOCTRINAMIENTO. COMO MASEDUMBRE DE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMO DE CONTROL LEGAL. VEAMOS.

“...ASAMBLEA ORDINARIA

SÁBADO 09 DE ABRIL 09 DE 2022 INICIO: 2:30PM
FINALIZACIÓN: 6:30PM

SIENDO LAS 2:30 DE LA TARDE DEL DÍA 09 DE ABRIL DEL AÑO 2022, SE DA INICIO A LA ASAMBLEA ORDINARIA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO, CON UN COEFICIENTE PARA INICIO DEL 78% Y VERIFICANDO EL LISTADO DE ASISTENCIA NOS ARROJA UN 83.26% DE LOS COPROPIETARIOS, CON EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA...

LUEGO DE ESTE PARÉNTESIS, CONTINUA EL SEÑOR JHON JAIRO SERNA GUISAO APARTAMENTO E- 203 EXPONINDO SU PROPUESTA PARA CAMBIAR EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO POR EL ADMINISTRADOR, **Y LA ASAMBLEA DE MANERA UNÁNIME NO APRUEBA.**

DECISIÓN: NO SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LA ASAMBLEA, EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO POR EL SEÑOR JHON JAIRO SERNA GUISAO...

LUEGO DE LA ELECCIÓN SE CONTINUO CON LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, (INTERRUMPIDA POR LA OBJECIÓN DEL SEÑOR SERNA GUISAO). Y SE INVITA A LA VOTACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO POR LA ADMINISTRACIÓN.

DECISIÓN: **ES APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, DE MANERA UNÁNIME POR LA ASAMBLEA...**

INTERVIENE EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA E-203: LE SOLICITA AL PRESIDENTE EXPLICAR CUÁLES SON LAS RAZONES POR LAS CUALES SE ESTÁN APROBANDO LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2021 **CUANDO NO SE HAN APROBADO LOS DEL AÑO 2020....**

INTERVIENE MARICEL ESCAYOLA 403-F: SUGIERE ELEGIR UNA COMITIVA Y QUE SE REÚNAN CON EL CONTADOR Y LA REVISORA FISCAL Y ADMINISTRADOR **Y ASÍ NO PAGAR NADA.**

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA SEÑOR LINDÓN ROBERT CANIZALES, PROPONE SOMETER A VOTACIÓN PRIMERO LA APROBACIÓN SI O NO DE LA AUDITORIA EXTERNA PARA LA REVISIÓN DE LA CONTABILIDAD DE LA UNIDAD, Y EN CASO DE SER NEGATIVA SE REALIZARA LA VOTACIÓN PARA HACER LA REVISIÓN DE LA CONTABILIDAD DE MANERA INTERNA CON UNA COMISIÓN DE PERSONAS DE LA MISMA UNIDAD.

SE REALIZA LA VOTACIÓN Y ESTOS FUERON LOS RESULTADOS:
OPCIÓN SI: 23 VOTOS OPCIÓN NO: 91 VOTOS

DECISIÓN: **POR UNANIMIDAD DE LA ASAMBLEA SE DECIDE QUÉ NO SE APRUEBA LA AUDITORIA EXTERNA.**

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LINDÓN ROBERT CANIZALES PREGUNTA QUIENES VAN HACER LAS PERSONAS QUE VAN A CONFORMAR LA COMISIÓN REVISORA DE LA CONTABILIDAD DE LA UNIDAD.

SE POSTULA EL SEÑOR JHON JAIRO SERNA DEL APARTAMENTO E-203 INTERVIENE LA SEÑORA MARICEL ESCALLÓN APARTAMENTO F-403 DICE QUE QUIERE HACER UNA SALVEDAD QUE LAS PERSONAS QUE CONFORMEN EL COMITÉ DE REVISIÓN, ESTÉN A PAZ Y SALVO, **Y SEAN PERSONAS ECUÁNIMES QUE NO ENTORPEZCAN EL PROCESO DE REVISIÓN PARA PODER SALIR DE ESTO.**

INTERVIENE EL SEÑOR ARLEY BORRERO APARTAMENTO G 302: EL SEÑOR COMPARTE PLENAMENTE LA OPINIÓN DE MARICEL ESCALLÓN, **PORQUE NO SE DEBE PROPONER UNA PERSONA CUANDO TIENE DEUDAS TAN GRANDES.**

INTERVIENE EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA 203-E **Y COMUNICA A LA ASAMBLEA Y LE INFORMA AL SEÑOR ARLEY BORRERO, QUE ÉL SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL APARTAMENTO F-203,** CON EL APARTAMENTO E-203, EL LOCAL 32 Y CON EL DEPOSITO 29 A PAZ Y SALVO A ABRIL 30 DEL AÑO 2022, RECOMIENDA QUE ANTES DE LANZAR MANIFESTACIONES INJURIOSAS LO MEJOR ES INFORMARSE...

INTERVIENE EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA LUIS FERNANDO REINA: DADAS LAS CIRCUNSTANCIAS, **YO LE VOY A PEDIR AL MÁXIMO ENTE QUE ES LA ASAMBLEA QUÉ DETERMINE SI ACEPTA O NO AL SEÑOR JHON JAIRO SERNA GUISAO,** PARA LA COMISIÓN REVISORA.

DECISIÓN: POR UNANIMIDAD LA ASAMBLEA, NO ACEPTAN AL SEÑOR JHON JAIRO SERNA GUISAO PARA FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA CONTABILIDAD DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO.

INTERVIENE EL SEÑOR CARLOS DUQUE 303- B: **EL SEÑOR SERNA GUISAO SE PUEDE POSTULAR,** LO QUE NOSOTROS NO PODEMOS VOTAR ES POR LA COMISIÓN ENTERA, TENEMOS QUE VOTAR UNO A UNO POR LOS QUE SE POSTULEN, SÍ, TODOS LOS QUE SE QUIERAN POSTULAR PUEDEN HACERLO Y VOTAMOS UNO A UNO, **PORQUÉ COMO SE ESTÁ HACIENDO EN ESTE MOMENTO SE PUEDE VER COMO UNA DISCRIMINACIÓN Y LEGALMENTE NO LO PODEMOS HACER.** ENTONCES, POR EL BIEN DE LA ASAMBLEA DE QUE LLEGUE A FELIZ TÉRMINO TENEMOS QUE HACER LAS COSAS COMO SE DEBE PORQUE SI NO EL MISMO SEÑOR SERNA NOS VA A TUMBAR LA ASAMBLEA.

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA EL SEÑOR LINDÓN ROBERT CANIZALES 202-E: **INVITA A LAS PERSONAS A POSTULARSE PARA LA COMISIÓN REVISORA...**

LAS PERSONAS POSTULADAS Y ELEGIDAS UNÁNIMEMENTE POR LA ASAMBLEA PARA LA COMISIÓN REVISORA DE LA CONTABILIDAD DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO SON:

-GERMAN ARÉVALO 402-E

-MARICEL ESCALLÓN 403-F

-LINDÓN ROBERT CANIZALES 202-E

INTERVIENE EL SEÑOR ARLEY BORRERO 302-G: **SUGIERE A LOS ASAMBLEÍSTAS QUE NO SE DEJEN DESVIAR POR INTERESES PARTICULARES Y QUE PROCEDAN CON LO QUE LES CORRESPONDE** COMO ASAMBLEÍSTAS Y QUE ESTÁ PROPUESTO EN EL ORDEN QUE ACABAN DE APROBAR HACE UN PAR DE HORAS ATRÁS, QUE ES LA APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS. ESO SÍ, QUE SE HAGA PRIMERO EL 2020 Y HACE UNA CLARIDAD, NO ES QUE NO SE APROBÓ ALLÍ, **SIMPLEMENTE SE HIZO UNA OBJECCIÓN A LA POSIBLE AUDITORÍA QUE HOY HA CAÍDO**, ENTONCES, ESA COMISIÓN ES UNA COMISIÓN QUE VA A REVISAR,-PERO ES MÁS CONCILIATORIA- **QUE PERMITA LA CONCILIACIÓN DE TODOS PARA QUE SE ACABE TANTA DUDA, PORQUE ESO ES MUY FEO**, YA EL ADMINISTRADOR SE LOS PUSO EN CONSIDERACIÓN, ENTONCES ES UNA COMISIÓN **QUE VA A ACLARAR LO QUE YA SABEN**, PERO NO SE HA APROBADO NINGÚN CONDICIONANTE, COMO SI PASO EL 12 DE DICIEMBRE PASADO. ENTONCES MI RECOMENDACIÓN SEÑORES ASAMBLEÍSTAS ES QUE PROCEDAMOS CON LO QUE NOS CORRESPONDE. LA **APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS, ESO SÍ, PRIMERO 2020 Y AHORA 2021 Y NO DEJARNOS MANIPULAR MÁS.,,**

INTERVIENE EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA SEÑOR LINDÓN ROBERT CANIZALES 202E: DICE QUE TIENE OTRA PROPUESTA PERSONAL Y ES QUE MIREMOS UN INFORME QUE EL SEÑOR ADMINISTRADOR TIENE EL APARTAMENTO F203. ÉL VA A DAR UN DICTAMEN ACERCA DE ESAS CUENTAS Y POSTERIORMENTE APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, PORQUE BÁSICAMENTE EL SEÑOR SE OPONE, ES PORQUE NO TIENE INTERESES AHÍ POR SUS DEUDAS.

REALIZA LA PRESENTACIÓN DE AUDITORIA DEL APARTAMENTO F-203 EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA LUIS FERNANDO REINA ADMINISTRADOR, EXPLICA QUE LA AUDITORÍA FUE HECHA POR LA EMPRESA Z&C, QUIENES SOLICITARON LA INFORMACIÓN CONTABLE, INFORMACIÓN POR DEMANDAS, TUTELAS Y DERECHOS DE PETICIÓN POR LA SUSPENSIÓN DE SERVICIO NO ESENCIALES A LA CONCLUSIÓN QUE LLEGAN ES QUE **HAY QUE NEGOCIAR CON EL SEÑOR JHON JAIRO SERNA LOS INTERESES SON NEGOCIABLES AL 50% Y 50%**, ESTO PORQUE EN EL MOMENTO QUE SE LE ENTREGO EL PAZ Y SALVO QUEDARON PENDIENTES UNOS PEQUEÑOS SALDOS. HAY UNA REUNIÓN PENDIENTE ENTRE LA EMPRESA DE AUDITORÍA CONTABLE Z&C PARA ACLARAR LAS INQUIETUDES DEL SEÑOR JHON JAIRO SERNA GUISAO.

(EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA SEÑOR LUIS FERNANDO REINA HACE LECTURA DE TODO EL DICTAMEN DE LA AUDITORIA, QUE QUEDA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS)

INTERVIENE EL SEÑOR JHON JAIRO SERNA GUISAO 203-F: Y DICE QUE, **HACIENDO USO DEL DERECHO DE RÉPLICA, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: EL DÍA 8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, SE CANCELAN EN LA CUENTA EN LÍNEA 045004736 - \$2.979.260** PESOS CORRESPONDIENTES A LA FACTURA NÚMERO 16130 DEL MES DE OCTUBRE. LA CONSIGNACIÓN EN LA 23901537 ESTO ERA EL PAGO TOTAL A OCTUBRE DEL AÑO 2016; EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, EN LA CUENTA 045004736 CONSIGNACIÓN NÚMERO 203901536. SE CONSIGNAN \$190.000 PESOS, CORRESPONDIENTES A LA FACTURA NÚMERO 16328 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016. EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, SE CANCELAN EN ESTA MISMA CUENTA CONSECUTIVO 25239390 LA FACTURA NÚMERO 16526 CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE, ES DECIR A DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2016 EL APARTAMENTO F-203 PASA A PAZ Y SALVO. SIN EMBARGO, EL DÍA PRIMERO DE ENERO APARECE UNA CUENTA POR PAGAR DE \$567.210 PESOS. SIN EMBARGO, EL DÍA 31 DE ENERO DEL AÑO 2017. SE CONSIGNA EN ESA MISMA CUENTA, CON LA CONSIGNACIÓN 25238043 - \$194.500 PESOS, CORRESPONDIENTES A LA FACTURA 16724 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2016, EL DÍA 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2017 SE CONSIGNAN EN LA MISMA CUENTA. \$194.500 PESOS CORRESPONDIENTES A LA FACTURA 16922 DEL MES DE FEBRERO, EL DÍA 30 DE MARZO DEL AÑO 2017 SE CANCELA CON LA CONSIGNACIÓN 26846776 \$194.500 PESOS, CORRESPONDIENTES A LA FACTURA NÚMERO 17120 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017.

ANTE LA INTERRUPCIÓN DE LA ASAMBLEA EL SEÑOR JHON JAIRO SERNA GUISAO, **RECLAMA POR QUÉ NO LO DEJAN CONTINUAR CON LA EXPOSICIÓN** DE SUS CUENTAS SI EL PERMITIÓ QUE SE LEYERA TODA EL ACTA DE LA AUDITORIA.

EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA SEÑOR LUIS FERNANDO REINA, LE EXPLICA QUE ÉL NO ESTÁ EN CONTRA DE QUE EXPONGA, PERO EL DICTAMEN NO LO DA ÉL, SINO LOS AUDITORES EXTERNOS. **QUE ESO LO DEBE HABLAR CON LOS AUDITORES EXTERNOS.** EL SEÑOR SERNA GUISAO, SIGUE EXALTADO MANIFESTANDO SU INCONFORMIDAD POR LO OCURRIDO.

INTERVIENE LA SEÑORA PATRICIA DEL 202-C: Y MANIFIESTA CON TODO RESPETO, AL SEÑOR SERNA GUISAO, **QUE ESE TEMA ES DE MANEJO ADMINISTRATIVO.** QUE COMPRENDA QUE VIENE DESDE JAMUNDÍ Y SE LE HACE MUY TARDE SI LA REUNIÓN SE ALARGA.

EL SEÑOR JHON JAIRO SERNA GUISAO CONTINÚA EXALTADO, **MOSTRANDO SUS CONSIGNACIONES Y PIDIENDO QUE SE PONGAN EN SUS ZAPATOS, PORQUE LE ESTÁN COBRANDO 7.500.000 QUE NO DEBE** Y MANIFESTÓ QUE NUNCA LAS HAN QUERIDO REVISAR. Y AHORA DICEN, ES QUE HAY QUE APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS PORQUE NO HAY PROBLEMAS...

INTERVIENE MARÍA AURORA GONZÁLEZ 104-C: PREGUNTA: ACABAN DE DAR UN INFORME DE UNA AUDITORÍA DONDE SE HIZO UNA EVALUACIÓN A LOS PAGOS DEL SEÑOR SERNA, TAMBIÉN ES UNA AUTORIDAD LAS PERSONAS QUE LO HICIERON Y DIERON UN DICTAMEN, **ENTONCES QUE RESULTÓ DE AHÍ PORQUE EL SEÑOR SERNA GUISAO, VA A DAR TODO UN INFORME A LA ASAMBLEA QUE NO SON AUDITORES.** DICE QUE TODA LA INFORMACIÓN QUE EL SEÑOR SERNA GUISAO DEBE DARLA A LOS AUDITORES, **PORQUE LA ASAMBLEA NO TIENEN NADA QUE VER AHÍ.** ASÍ QUE LLEVE TODOS ESTOS DATOS A LOS AUDITORES Y VEA COMO PUEDE CONCILIAR CON LAS MISMAS PERSONAS QUE HICIERON LA AUDITORÍA. CONTINÚA PREGUNTADO, ¿CUÁL ES EL RESULTADO?

EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA SEÑOR LUIS FERNANDO REINA LE RESPONDE QUE EL RESULTADO FUE EL QUE EL LEYÓ Y QUE EN RESUMIDAS LO QUE QUIERE DECIR, **ES QUE EN LA PARTE DE INTERESES HAY QUE NEGOCIAR CON EL SEÑOR JHON JAIRO SERNA EL 50% Y 50%.**

CONTINÚA LA SEÑORA MARÍA AURORA GONZÁLEZ PREGUNTANDO: **¿HAY ACUERDO O NO?** PORQUE EL DOCTOR SERNA PROMETIÓ EN LA ASAMBLEA ANTERIOR QUE IBA A PARAR SUS DEMANDAS. PERO QUE TIENE ENTENDIDO, AUNQUE NO ESTÁ EN NINGÚN COMITÉ, QUE LAS DEMANDAS CONTINUARON EFUSIVAMENTE.

EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA LUIS FERNANDO REINA RESPONDE: SÍ SEÑORA. CONTINUA LA SEÑORA MARÍA AURORA GONZÁLEZ 104-C, ENTONCES PREGUNTA, **¿HASTA CUÁNDO? SI LA ASAMBLEA ES MAYORÍA VA SEGUIR PERMITIENDO ESTO, VAN COMO 8 AÑOS. Y NO SE DEBE PERMITIR QUE SIGAN DEBILITÁNDOLOS, TANTO EN TIEMPO COMO EN DINERO. Y MANIFIESTA QUE ELLOS NO SON CONTADORES, PERO QUE HAY MUCHOS PROFESIONALES EN DIFERENTES CAMPOS, QUE ELLOS NO SON NIÑOS DE ESCUELA PARA QUE CADA VEZ SEA LO MISMO Y LO MISMO Y EL MISMO DESGASTE Y LAS MISMAS PÉRDIDAS, Y ENTONCES AHORA QUIEREN UNA AUDITORÍA MAYOR,** DICE QUE PIENSA QUE LO QUE SE VA A HACER CON LAS PERSONAS QUE SE OFRECIERON A HACER UNA AUDITORÍA O REVISIÓN ES PARA UNA CONCILIACIÓN PARA MAYOR TRANQUILIDAD, PERO ESO NO LOS PUEDE DETENER PARA QUE ELLOS CONTINUEMOS AVANZANDO EN LA UNIDAD. DICE QUE ELLOS SON MÁS Y **QUE YA ES TIEMPO DE HACER ALGO QUE VAN 10 AÑOS DE LLEVAR LOS MISMOS CONFLICTOS EN LA ASAMBLEA Y EN QUE ESTÁN AVANZANDO.**

AHORA SE ESTÁ PAGANDO UN ABOGADO, **¿DÓNDE ESTÁ EL ABOGADO?** PARA QUE LOS APOYE Y REPRESENTE EN LAS ASAMBLEAS **PORQUE SIEMPRE SE PIERDE POR NO TENER EL CONOCIMIENTO COMO ABOGADO.** AHORA SE COMIENZA A TAMBALEAR, SE VOTA POR ESTO, NO SE VOTA POR ESTO, SE HACE EL PRESUPUESTO, NO SE HACE EL PRESUPUESTO, EL MISMO DESGASTE QUE SE HA PERMITIDO. **EN RESUMEN, LOS INVITO A NO PERMITIR MÁS ESTA SITUACIÓN.**

EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA EL SEÑOR LUIS FERNANDO REINA LE RESPONDE QUE NO SE LE PUEDE QUITAR AL SEÑOR SU DERECHO DE PETICIÓN, NO LO PUEDO HACER, PORQUE SERÍA ILEGAL.

LA SEÑORA AURORA GONZÁLEZ **REINTEGRA QUE DEBE HABER UN ABOGADO** PARA VER SI SE PUEDE APROBAR O NO EL PRESUPUESTO. EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA EL SEÑOR LUIS FERNANDO REINA LE RESPONDE: **SI SE PUEDE APROBAR, LO HAN DICHO EL SEÑOR CONTADOR FERNANDO ZARAMA, LO DIJO PATRICIA ESPINOSA Y LA SEÑORA REVISORA FISCAL,** QUE SI SE PUEDE HACER.

INTERVINE EL SEÑOR JEFFERSON MARTÍNEZ, 402D: EXPRESA QUE EN LA ASAMBLEA ANTERIOR SE SOLICITÓ LA AUDITORÍA EXPLÍCITAMENTE PARA ESE APARTAMENTO, PERO NO SE HIZO CON EL FIN DE GASTAR LA PLATA POR GASTARLA, SINO DE QUE SE ACEPTARÁ LO QUE SE DECIDIERA. YA SALIÓ LA AUDITORÍA. Y LA DECISIÓN FUE UNA CONCILIACIÓN 50/50. **Y QUE NO SE PUEDEN QUEDAR HASTA QUIEN SABE QUÉ AÑO,** PARA ARREGLAR ESTA SITUACIÓN, **QUE DEBE SER TRATADA POR LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE NO HAYA MÁS DESGASTE EN LA ASAMBLEA** CON ESTE TEMA.

INTERVIENE EL SEÑOR JHON JAIRO SERNA 203-E: SE DIRIGE A FERNANDO ZARAMA, Y LE RESPONDE QUE LO QUE MANIFESTÓ HACE UN RATO ES CIERTO QUE DEBEN CREER EN LA REVISORÍA FISCAL PORQUE PUES PARA ESO FUE NOMBRADA. ES CIERTO QUE DEBEMOS DE CREER EN EL CONTADOR PORQUE DA FE PÚBLICA, PERO EL PROBLEMA AQUÍ ES QUE **HAY UN VALOR EN MORA DE UN APARTAMENTO Y YO ESTOY LEYENDO CONSIGNACIÓN POR CONSIGNACIÓN DONDE REFLEJA TODOS LOS PAGOS DESDE OCTUBRE DEL AÑO 2016 HASTA ABRIL 30.** DICE QUE HAY UNA INCONSISTENCIA, POR CONSIGUIENTE, **NO SE PUEDEN APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS...**

INTERVIENE EL SEÑOR JORGE CASAS DEL 101 F: **MANIFIESTA QUE SE ESTÁN DEJANDO MANIPULAR POR UNA PERSONA, ENTONCES ¿QUÉ ES?... LO QUE DIGA EL SEÑOR JHON JAIRO SERNA O LO QUE DIGA LA ASAMBLEA,** MANIFIESTA SENTIR PENA CON LA ASAMBLEA PORQUE ES PRIMERA VEZ QUE ASISTE, PERO VE QUE ES CLARO **QUE HAY UNA MANIPULACIÓN POR PARTE DEL SEÑOR SERNA YA QUE ES EL ÚNICO QUE RECHAZA TODO LO QUE HAN HABLADO LAS PERSONAS QUE HAN INTERVENIDO EN LA ASAMBLEA.** PREGUNTA **¿ENTONCES AQUÍ ES ÉL O SOMOS TODOS?** ENTONCES SIGAMOS ADELANTE CON LA ASAMBLEA.

PORQUE AFIRMA QUE YA HAN DICHO LOS PROFESIONALES EN EL TEMA QUE ES LEGAL. QUE, SI EL SEÑOR NO ESTÁ DE ACUERDO QUE DEMANDE LA ASAMBLEA PORQUE NO SE PUEDEN SEGUIR DESGASTANDO EN LO MISMO, CUANDO YA VAN A SER LA 6:00PM. INTERVIENE EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LINDÓN ROBERT CANIZALES: Y PONE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2020, PARA QUE SEAN APROBADOS. PREGUNTA ¿SI LA ASAMBLEA ESTÁ DE ACUERDO?

DECISIÓN: **SE APRUEBAN DE MANERA UNÁNIME POR LA ASAMBLEA LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2020.** INTERVIENE EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LINDÓN ROBERT CANIZALES: SEGUIDAMENTE PREGUNTA: PONGO A CONSIDERACIÓN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2021 ¿ESTÁN DE ACUERDO?

DECISIÓN: **SE APRUEBAN DE MANERA UNÁNIME POR LA ASAMBLEA LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2021.**

11. ELECCIÓN DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO AÑO 2022-2023

SE POSTULAN PARA CONFORMAR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: **EL SEÑOR JHON JAIRO SERNA GUISAO 203-E SE POSTULA Y POR UNANIMIDAD DE LA ASAMBLEA SE RECHAZA SU POSTULACIÓN.** POSTERIORMENTE, ALGUNOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO SALIENTE HACEN COMENTARIOS SOBRE LA LABOR QUE CORRESPONDE PARA COLABORAR Y SACAR ADELANTE LA URED; LUEGO, UNO A UNO LOS NUEVOS MIEMBROS SE POSTULAN Y SE PRESENTAN PARA SER AVALADOS QUEDANDO ASI:

-) LUIS FERNANDO SERNA 302-B
-) CARLOS ALBERTO VALENCIA 304-A
-) CLAUDIA CÁNDELO D-304
-) DANIELA TAMAYO C-104
-) SANDRA URIBE 201-A

DECISIÓN: **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LOS POSTULADOS PARA CONFORMAR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN...**

III.- RECONOCER COMO VICTIMA A LA PARTE DENUNCIANTE.

EN CALIDAD DE VICTIMA-DENUNCIANTE EN LA PRESENTE CAUSA POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES. ENTRE OTRAS. DE FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO ART. 289 DEL CP. FRAUDE PROCESAL ART. 453 DEL CP. OMISION DE DENUNCIA DE PARTICULAR ART. 441 DEL CP. ADMINISTRACION DESLEAL. ART. 250 B CP. CONCIERTO PARA DELINQUIR. ART. 340 DEL CP. JOHN JAIRO SERNA GUISAO, ACREDITADO EN EL DERECHO SUPERIOR TANTO DE LOS ANCIANOS COMO DE LAS VICTIMAS, CON EL RESPETO DEBIDO, ME PERMITO, SOLICITAR, “SER RECONOCIDO COMO VICTIMA” EN LA ACTUAL CAUSA PENAL INTERPUESTA EN CONTRA TANTO DE LA JUDICATURA COMO DE LA FISCALIA Y EL MINISTERIO PUBLICO. ADEMAS DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN EL ENTENDIDO, EN LA ACTUALIDAD **ME DECLARO. “VICTIMA” DE LA CORRUPCION JUDICIAL Y PRIVADA EN SANTIAGO DE CALI. POR PARTE DEL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI.**

EN LOS TÉRMINOS ANTERIORES. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 132 CPP. “...SE ENTIENDE POR VICTIMAS. PARA EFECTOS DE ESTE CÓDIGO. LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y DEMAS SUJETOS DE DERECHOS QUE INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE HAYAN SUFRIDO ALGÚN DAÑO -DIRECTO- COMO **CONSECUENCIA** DEL INJUSTO. LA CONDICION DE VICTIMA SE TIENE CON INDEPENDENCIA DE QUE SE IDENTIFIQUE. APRENDA. ENJUICIE O CONDENE AL AUTOR DEL INJUSTO E INDEPENDIENTEMENTE DE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN FAMILIAR CON ESTE...”

LA EXPRESIÓN ENTRE PARENTESIS DEL INCISO PRIMERO DEL ARTICULO ANTERIOR. -DIRECTO- FUE DECLARADA INXEQUIBLE POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN SENTENCIA C-516 DEL 11 DE JULIO/2007. MP. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO. EN IGUAL FORMA HA SOSTENIDO LA ALTA CORTE DE CIERRE. QUE VICTIMA ES: 1.- LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA 2.- QUE HA SUFRIDO UN DAÑO. 3.- INDIVIDUAL O COLECTIVO 4.- COMO CONSECUENCIA DEL DELITO. DICHO DAÑO HA DE SER REAL. CONCRETO Y ESPECIFICO. Y 5.- NO NECESARIAMENTE DE CONTENIDO PATRIMONIAL.

ES DECIR. PARA NUESTRA NORMATIVIDAD PENAL. ES POSIBLE SER VICTIMA. **SIN SER TITULAR DE LOS BIENES JURIDICOS PROTEGIDOS.** SOLAMENTE POR HABER SUFRIDO DE FORMA DIRECTA O “INDIRECTA” LOS DAÑOS OCASIONADOS. MATERIALES O MORALES. REAL. CONCRETO Y ESPECIFICO. COMO CONSECUENCIA DEL INJUSTO.

POR SU PARTE EL ARTICULO 250 SUPERIOR. NUMERAL SEXTO. DE FORMA EXPRESA LE ORDENA A LOS OPERADORES NORMATIVOS EN GENERAL: “DISPONER EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Y LA REPARACION INTEGRAL. EL NUMERAL SÉPTIMO LE ORDENA “VELAR” POR LA PROTECCIÓN DE LAS VICTIMAS.

PARA EL CASO EN PARTICULAR. UNO DE LAS ELEMENTOS PRINCIPALES QUE TUVO LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA PARA DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD DE VARIAS NORMAS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. RELATIVAS A LAS VICTIMAS. DONDE SE DECÍA. QUEN ERA VICTIMA QUIEN TUVIERA UN DAÑO DIRECTO. EN LA COMISIÓN DE UN DETERMINADO DELITO. PUES UNO DE LOS ARGUMENTOS QUE DIO LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA RETIRAR DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO LA PALABRA “DIRECTO”. POR VIOLAR PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y POR LO TANTO ENGLOBAR NO SOLAMENTE EL DAÑO DIRECTO COMO EL DAÑO INDIRECTO. FUE LA INTERPRETACION EN EL SENTIDO. DE QUE ESA NORMA. EL CONCEPTO DE DAÑO DIRECTO VIOLABA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. POR VARIOS ARGUMENTOS:

IGUALDAD. DESATENCION DIRECTAMENTE DEL PRECEPTO CONSTITUCIONAL. PERO UNO DE LOS ARGUMENTOS QUE SE HAN DADO. SOBRE TODO, EN LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL C-516/2007. ES QUE LA CORTE CONSTITUCIONAL DIJO QUE DECLARABA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PALABRA “DIRECTO”. PORQUE ESA NORMA IMPLICABA UNA CONFUSION ENTRE EL CONCEPTO DEL DAÑO Y EL CONCEPTO DE REPARACION. SIENDO PRECISAMENTE EL ERROR DE INTERPRETACION Y DESCONOCIMIENTO DEL OPERADOR NORMATIVO DE LA RATIO DECIDEN DI. LA CUAL SE PRESENTA. CON RELACIÓN A LA VICTIMA. PRECISAMENTE EN DETERMINAR QUE EL CONCEPTO DE DAÑO VA CON EL CONCEPTO DE IMPUTACION.

“...LA DETERMINACIÓN DE LA CALIDAD DE VICTIMA DEBE PARTIR DE LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA DEL DAÑO Y NO. DE LAS CONDICIONES DE IMPUTACION DEL MISMO...”

POR ELLO. CON EL RESPETO DEBIDO, ME PERMITO, SOLICITAR, “SER RECONOCIDO COMO VICTIMA” EN LA ACTUAL CAUSA PENAL INTERPUESTA EN CONTRA DEL PARTICULAR EN CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES PUBLICAS TRANSITORIAS PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO DE SANTIAGO DE CALI. EN EL ENTENDIDO, EN LA ACTUALIDAD ME DECLARO “VICTIMA” DE LA CORRUPCION JUDICIAL Y PRIVADA EN SANTIAGO DE CALI.

IV.- DAR APLICABILIDAD AL ARTICULO 22 CPP RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO “DEMOCRÁTICO” CON UN SISTEMA PENAL MÍNIMO. FRAGMENTARIO O DE ÚLTIMA RATIO. EN EL CUAL IMPERA LA LIBERTAD COMO NORMA GENERAL. SIENDO LA PRISION INTRAMURAL LA EXCEPCION A LA NORMA. “CONSTRUIDO” SOBRE EL DEDESTAL DEL RESPETO COMO DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL “**ABSOLUTA**” DEL ESTADO. TANTO POR LA DIGNIDAD HUMANA Y PERSONAL DE SUS ADMINISTRADOS COMO. LA DE **LOS ANCIANOS**. DE ACUERDO CON EL PREAMBULO DE LA CARTA POLITICA COLOMBIANA DE 1991. ADEMAS DE LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y 46 DEL MISMO CATALOGO.

EN ESTOS TÉRMINOS LEGALES Y SUPRALEGALES. JOHN JAIRO SERNA GUISAO. **MAYOR DE 63 AÑOS DE EDAD**. CON TRES ENFERMEDADES BASE. DIABETES. COLESTEROL E HIPERTENSION. CON CUATRO HIJOS MAYORES DE 26 AÑOS. SIN AYUDA ECONOMICA ACTUAL DE ESTOS. SIN EMPLEO. Y MENOS OPCION DE PENSION DE VEJEZ. EN PROCESO DE INSOLVENCIA ECONÓMICA. CON FUENTE DE INGRESOS “FIJOS” MENSUALES EQUIVALENTE A \$2.500.00 PESOS REPRESENTADOS EN LA “RENTA” DE CINCO UNIDADES PRIVADAS. COMO LO SON: APTO E-203. APTO F-203. DEPOSITO No 29. GARAJES Nos 64 y 56. UBICADAS “TODAS” EN LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CALLE 1 No 47-61. BARRIO EL LIDO. ESTRATO CUATRO DE CALI. DESDE EL PRIMERO DE JULIO DEL AÑO 2019. HASTA LA FECHA JULIO/2022. DESOCUPADOS POR EL SOLO CAPRICHOS CORRUPTO Y “PERSONALISIMO” DEL ADMINISTRADOR 2014/2022 DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO DE SANTIAGO DE CALI. PARTICULAR. EN CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES PUBLICAS “TRANSITORIAS”.

CON EL RESPETO DEBIDO. EN LA FECHA. FEB/2023. FUNDAMENTADA LA PARTE ACTORA EN LOS ARTÍCULOS SUPERIORES 1, 29, 230 Y 250. FUNDAMENTADA LA PARTE ACTORA EN LOS ARTÍCULOS DEL CPP: 1, 79, 115, 139-4, 162-4, 140-1, 142-1 Y 457. FUNDAMENTADA LA PARTE ACTORA EN LOS ARTICULOS DEL CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL: 1, 2, 8, 9, 13, 23, 28, 35 Y 79. EN ESPECIAL EL ARTÍCULO “DECIMO”. QUE A LA LETRA REZA: “...EL JUEZ IMPARCIAL ES AQUEL QUE PERSIGUE CON OBJETIVIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LA PRUEBA LA VERDAD DE LOS HECHOS, MANTENIENDO A LO LARGO DE TODO EL PROCESO UNA EQUIVALENTE DISTANCIA CON LAS PARTES Y CON SUS ABOGADOS, Y EVITA TODO TIPO DE COMPORTAMIENTO QUE PUEDA REFLEJAR FAVORITISMO, PREDISPOSICIÓN O PERJUICIO...”

DE FORMA EXPRESA. CLARA Y CONCRETA LE SOLICITA AL A QUO DE TURNO. CON MENSAJE ESPECIAL DE AUXILIO JUDICIAL “S. O. S.”. ES DECIR. EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE. PARA HOY MISMO. EN RAZÓN DE ESTAR VULNERANDO MI PRINCIPIO DE RESPETO POR LA DIGNIDAD HUMANA DE UN ACCIONANTE DE LA TERCERA EDAD QUE LE TIENEN BLOQUEADOS LOS RECURSOS ECONOMICOS DE SUPERVIVENCIA CUANTIFICADOS EN DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CONSISTENTE EN EL CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL DE LOS APTOS E-203 Y F-203. GARAJE No 56 Y GARAJE No 64. ADEMÁS DEL DEPOSITO No 29. DESOCUPADOS DESDE EL PRIMERO DE JULIO/2021. POR EL SOLO CAPRICHOS PERSONALISIMO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. JUDICIALMENTE HABLANDO. PROTEGIDOS POR EL DEMOSTRADO CONTUBERNIO JUIDICAL ENTRE LA JUDICATURA, LA FISCALIA Y EL MINISTERIO PUBLICO. **DANDO INMEDIATA APLICABILIDAD AL ARTICULO 22 DEL CPP.** QUE A LA LETRA REZA: “...CUANDO SEA PROCEDENTE. LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LOS JUECES DEBERAN ADOPTAR MEDIDAS NECESARIAS PARA HACER CESAR LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR EL DELITO Y LAS COSAS VUELVAN AL ESTADO ANTERIOR. SI ELLO FUERE POSIBLE. DE MODO QUE SE RESTABLEZCAN LOS DERECHOS QUEBRANTADOS. INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL...”.

CON RELACIÓN. A “ORDENARLE” A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. QUE DE FORMA “INMEDIATA”. PERO “PROVISIONAL” HASTA TANTO RESUELVAN DE FONDO EN UNO U OTRO SENTIDO EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. EN EL RADICADO No 2018-00827. “LEVANTEN” LA RESTRICCIÓN “IN CONSTITUCIONAL”. ILEGAL E ILICITA. DE NO PERMITIR AL PROPIETARIO “RENTAR” LAS UNIDADES PRIVADAS APTOS: E-203 Y F-203. DEPOSITO No 29. Y GARAJES 56 Y 64. FUNDAMENTADO EL ACTOR. EN LA DEMOSTRADA CARENCIA ABSOLUTA DE NORMA REGLAMENTARIA. LEGAL O SUPRA LEGAL QUE AUTORICE ESTA SANCIÓN PERSONAL. ADEMÁS DE ECONÓMICA. ABUSADORA DE SUS FUNCIONES PUBLICAS “TRANSITORIAS”. PERO EN ESPECIAL. FUNDAMENTADO EL ACTOR DE TURNO. EN LA “CARENCIA ABSOLUTA” DE INGRESOS ECONOMICOS. EN LA CRISIS ECONÓMICA Y SANITARIA PRODUCTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19. EN CONFINAMIENTO OBLIGATORIO. ES DECIR. EN CALIDAD DE CIUDADANO COLOMBIANO MAYOR DE 61 AÑOS DE EDAD. EN LITERAL Y FÍSICA “AGUANTADA” DE HAMBRE. EN EL ENTENDIDO. EN LA ACTUALIDAD. RESIDO SOLO EN EL APTO E-203. PRECISAMENTE POR PROBLEMAS ECONOMICOS-FAMILIARES.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION JUDICIAL Y PRIVADA EN SANTIAGO DE CALI.** QUIENES DE FORMA CRIMINAL. POR VÍA DE HECHO JUDICIAL –JUSTICIA POR PROPIA MANO JUDICIAL DEL ESTADO– SE HAN CONCERTADO PARA CONDENAR AL ACTOR A 64 MESES DE PRISION POR DENUNCIAR DE FORMA PUBLICA UN CARTEL DEL FALSOS TESTIGOS CONFORMADO POR LOS ABOGADOS ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS Y PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCURT. EL DIRIGENTE DEPORTIVO GUSTAVO CARDONA CARDENAS. LA PRESTAMISTA NELSY NOREÑA OROZCO Y EL CONTADOR PUBLICO HECTOR PARRA GARZON –QEPD-. EL 29 DE SEPTIEMBRE/2011. RADICADO 760016000193201122658 –ARBOL PROHIBIDO. JUDICIALMENTE PROTEGIDO POR EL INTERPRETE POR AUTORIDAD. “SICARIO” JUDICIAL. NAZARIO GUZMAN HERNÁNDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI RADICADO No 7600160001992012-0030301 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO-. EN ASOCIO CRIMINAL CON LA FISCAL 74 SECCIONAL CALI MARÍA DEL SOCORRO ORDOÑEZ SÁNCHEZ Y EL PROCURADOR 73 JUDICIAL CALI NESTOR GARCÍA ESPAÑA. QUIEN DE FORMA TRAIORA A LA PATRIA. ARTICULO 455 CP. NO ASISTE A NINGUNA DE LAS SIETE AUDIENCIAS PUBLICAS EN CALIDAD DE MINISTERIO PUBLICO. DE ACUERDO CON EL PLAN MAQUIAVELICO DE CONDENAR DEL DR. NAZARIO GUZMAN HERNÁNDEZ JUEZ 21 PENAL DE CALI. ESTE SINVERGUENZA SE PRESENTA POR CUMPLIR. SOLO EN LA AUDIENCIA DE LECTURA DEL SENTIDO DEL FALLO. CUANDO YA EL SICARIATO JUDICIAL. HABER SIDO AGOTADO POR EL INTERPRETE POR AUTORIDAD ANTES MENCIONADO. Y QUE CON EL SOLO MENCIONAR. SE REVUELVEN LAS TRIPAS.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION JUDICIAL DISCIPLINARIA EN SANTIAGO DE CALI.** –SALA DISCIPLINARIA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL VALLE DEL CAUCA. QUIENES DE FORMA CRIMINAL. EN CALIDAD DE CIUDADANO COLOMBIANO. NO EN CALIDAD DE ABOGADO COMO ORDENA EL ARTICULO 19 DE LA LEY 1123/2007. EN EVIDENTE Y NOTORIA VÍA JUDICIAL DE HECHO. QUE SOLO ELLOS NO LA OBSERVAN –JUSTICIA POR PROPIA MANO JUDICIAL DEL ESTADO– SE HAN CONCERTADO –MAGISTRADOS LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ. TRES INCIDENTES POR TEMERIDAD RADICADO No: 2017-00396. POR INTERPONER QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LA DRA. MARÍA GILMA LÓPEZ PABON JUEZ 6 PENAL MUNICIPAL DE CALI. PROCESO No 2011-22658. RADICADO No 2017-00397. “POR INTERPONER” QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LA DRA. MARÍA DEL SOCORRO ORDOÑEZ SÁNCHEZ FISCAL 74 SECCIONAL CALI. PROCESO No 2012-00303-01. RADICADO No 2017-01566. “POR INTERPONER” QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL DR. NAZARIO GUZMAN HERNÁNDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. PROCESO No 2012-00303 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO-. PARA DISCIPLINARIAMENTE CONDENAR AL ACTOR EN TRES DIFERENTES OPORTUNIDADES AL PAGO DE 9 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES POR EL SOLO HECHO DE: EN EJERCICIO DE NUESTRA DEFENSA MATERIAL. LLAMAR A MI ACUSADOR NATURAL Y A MI VERDUGO NATURAL. POR SU NOMBRE COMÚN Y CASTIZO. COMO: UNOS

VERDADEROS “CORRUPTOS” CONTAMINADOS. INTERPRETES “POR AUTORIDAD”. ASIMILADOS A “SICARIOS” JUDICIALES.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL PROMISCUA DE SANTIAGO DE CALI.** –JUZGDO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI A CARGO DE LA DRA. CLAUDIA PATRICIA RAMON MUÑOZ. JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI A CARGO DEL DR. LIBARDO ANTONIO BLANCO-. QUIENES DE FORMA EVIDENTEMENTE CONTAMINADA POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. EN MENOS DE UN MES. ES DECIR, DE FORMA EXPRESS. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. “SANCIONAN” ECONÓMICAMENTE AL ACTOR DE TURNO. AL APGO DE UN SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE POR OBSTACULIZAR EL TRABAJO ADMINISTRATIVO DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 76001418901120190092101 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 Y SEGUNDA INSTANCIA EL 6 DE DICIEMBRE/2019.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL PROMISCUA DE SANTIAGO DE CALI.** –JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE CALI A CARGO DE LA DRA. MARTHA CECILIA PAZ ARGOTY. QUIEN DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. COMPULSA COPIAS PARA QUE ESTE. EL ACTOR. DE PROFESIÓN ABOGADO. A PESAR DE ESTAR REALIZANDO LA GESTION JUDICIAL A NOMBRE PROPIO Y PERSONAL. LO INVESTIGARAN POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. POR “INTERPONER” MUCHAS TUTELAS SUPUESTAMENTE “TEMERARIAS” Y CON ELLO. OBSTACULIZAR EL TRABAJO ADMINISTRATIVO DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 2019-00138-01 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL PROMISCUA DE SANTIAGO DE CALI.** –JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI A CARGO DEL DR. JOSE ILARIO NUÑEZ BERMEO. QUIEN EN SEGUNDA INSTANCIA. DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. COMPULSA COPIAS PARA QUE ESTE. EL ACTOR. DE PROFESIÓN ABOGADO. A PESAR DE ESTAR REALIZANDO LA GESTION JUDICIAL A NOMBRE PROPIO Y PERSONAL. LO INVESTIGARAN POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. POR “INTERPONER” MUCHAS TUTELAS SUPUESTAMENTE “TEMERARIAS” Y CON ELLO. OBSTACULIZAR EL TRABAJO ADMINISTRATIVO DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 2018-00073-01 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 28 DE MAYO DEL AÑO 2018. POR EL JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CALI A CARGO DE LA DRA. MARYORY CARDONA MARIN.

RESUELTA EN SEGUNDA INSTANCIA EL 11 DE JULIO/2018. POR EL JUZGADO 6 PENAL DEL CCTO DE CALI. A CARGO DEL DR. JOSE ILARIO NUÑEZ BERMEO.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL PROMISCUA DE SANTIAGO DE CALI.** –JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI A CARGO DEL DR. JOSE RICARDO TORRES CALDERON. QUIEN EN PRIMERA INSTANCIA. DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. COMPULSA COPIAS PARA QUE ESTE. EL ACTOR. DE PROFESIÓN ABOGADO. A PESAR DE ESTAR REALIZANDO LA GESTION JUDICIAL A NOMBRE PROPIO Y PERSONAL. LO INVESTIGARAN POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. POR “INTERPONER” MUCHAS TUTELAS SUPUESTAMENTE “TEMERARIAS” Y CON ELLO. OBSTACULIZAR EL TRABAJO ADMINISTRATIVO DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 2016-00119-01 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2016. POR EL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI A CARGO DEL DR. JOSE RICARDO TORRES CALDERON.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL PROMISCUA DE SANTIAGO DE CALI.** –JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIO DE SENTENCIAS DE CALI A CARGO DEL DR. JOSE RICARDO TORRES CALDERON. QUIEN EN PRIMERA INSTANCIA. DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. COMPULSA COPIAS PARA QUE ESTE. EL ACTOR. DE PROFESIÓN ABOGADO. A PESAR DE ESTAR REALIZANDO LA GESTION JUDICIAL A NOMBRE PROPIO Y PERSONAL. LO INVESTIGARAN POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. POR “INTERPONER” MUCHAS TUTELAS SUPUESTAMENTE “TEMERARIAS” Y CON ELLO. OBSTACULIZAR EL TRABAJO ADMINISTRATIVO DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 76001430300620210002601 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 18 DE FEBRERO/2021. POR EL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI A CARGO DEL DR. JOSE RICARDO TORRES CALDERON.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL PROMISCUA DE SANTIAGO DE CALI.** –JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI A CARGO DE LA DRA. LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO. QUIEN EN SEGUNDA INSTANCIA. DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. COMPULSA COPIAS PARA QUE ESTE. EL ACTOR. DE PROFESIÓN ABOGADO. A PESAR DE ESTAR REALIZANDO LA GESTION JUDICIAL A NOMBRE PROPIO Y PERSONAL. LO INVESTIGARAN POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. POR “INTERPONER” MUCHAS TUTELAS SUPUESTAMENTE “TEMERARIAS” Y CON ELLO. OBSTACULIZAR EL TRABAJO ADMINISTRATIVO DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 2016-00119-01 RESUELTA EN SEGUNDA INSTANCIA EL 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016. POR EL JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI A CARGO DE LA DRA. LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CIVIL DE SANTIAGO DE CALI.** –JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI A CARGO DE LA DRA. GINA PAOLA CORTES LÓPEZ. QUIEN DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. ENGAVETA EL PROCESO POR MAS DE DOS AÑOS. ADEMAS DE “OMITIR”. POR VÍA JUDICIAL DE HECHO EN UN PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA. “IMPARTIR” JUSTICIA MATERIAL. AL MOMENTO MISMO DE TENER EN SU DESPACHO. HACE MAS DE UN AÑO Y MEDIO. 39 CONSIGNACIONES REALIZADAS POR EL APTO F-203. ENTRE OCTUBRE/2016 Y FEBRERO/2020. INDICANDO CON ELLO. QUE PARA LA FECHA DE LA INTERPOSICION DE LA DEMANDA CIVIL 2018-00827. NOVIEMBRE/2018. EL APTO F-203 ENCONTRASE A PAZ Y SALVO. COMO IGUALMENTE SE ENCONTRABA A PAZ Y SALVO PARA FEBRERO 29/2020. MOMENTO EN EL CUAL. ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS SE ALLEGA EL MATERIAL PROBATORIO AL CUAL. NO SE LE PRESTA LA ATENCIÓN REQUERIDA. IGUALMENTE ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO EN LAS SEIS DIFERENTES OPORTUNIDADES QUE ESTOS LE HAN SUSPENDIDO LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO NO ESENCIALES AL APTO F-203.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DE CALI.** –JUZGADO CONSTITUCIONAL PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI A CARGO DE LA DRA. ANA MARÍA VELEZ CHAVES-. QUIEN DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. EN EVIDENTE “SOLIDARIDAD” INSTITUCIONAL CON EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, PROCESO EJECUTIVO NO 2018-00827, MATERIALIZADA EN UN FAVORECIMIENTO A LA PARTE DEMANDANTE, UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, EN EL TRAMITE DE LA TTUELA NO 2019-00617, LA DOCTORA ANA MARÍA VELEZ CHAVES EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, DE FORMA DESLEAL Y PREVARICADORA “OMITE” VALORAR 41 CONSIGNACIONES ALLEGADAS A LA DEMANDA TUTELAR, CORRESPONDIENTES AL PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203 DESDE OCTUBRE DEL AÑO 2016 Y HASTA LA FECHA PRESENTE. Y CON ELLO, NEGANDO LAS JUSTAS PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE; POR MEDIO DE LO CUAL DEMOSTRABA LA AFECTACIÓN SUSTANCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, EN RAZÓN DEL APTO F-203, ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO CON RELACIÓN A LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DESDE OCTUBRE DEL AÑO 2016 Y HASTA LA FECHA PRESENTE ENERO DEL AÑO 2020; EN EL ENTENDIDO, EN MOMENTO ALGUNO EN ESTE TERMINO, HA ESTADO EN MORA DE PAGO DE TRES -3- O MAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN; A PESAR DE ELLO, LA DEMANDA TUTELAR ES DECLARADA IMPROCEDENTE, A PESAR DE DEMOSTRARSE LA AFECTACIÓN SUSTANCIAL. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 2019-00617-01 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019. POR EL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSA Y CAUSAS LABORALES DE CALI A CARGO DE LA DRA. ANA MARÍA VELEZ CHAVEZ.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DE CALI.** –JUZGADO CONSTITUCIONAL 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI A CARGO DEL DR. MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO. TUTELA NO 2019-00648. QUIEN DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. EN EVIDENTE “SOLIDARIDAD” INSTITUCIONAL CON EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, PROCESO EJECUTIVO NO 2018-00827, MATERIALIZADA EN UN FAVORECIMIENTO A LA PARTE DEMANDANTE, UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, EN EL TRAMITE DE LA TTUELA NO 2019-00648, EL DOCTOR MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO EL 9 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, DE FORMA DESLEAL Y PREVARICADORA “OMITE” VALORAR 41 CONSIGNACIONES ALLEGADAS A LA DEMANDA TUTELAR, CORRESPONDIENTES AL PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203 DESDE OCTUBRE DEL AÑO 2016 Y HASTA LA FECHA PRESENTE. Y CON ELLO, NEGANDO LAS JUSTAS PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE; POR MEDIO DE LO CUAL DEMOSTRABA LA AFECTACIÓN SUSTANCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, EN RAZÓN DEL APTO F-203, ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO CON

RELACIÓN A LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DESDE OCTUBRE DEL AÑO 2016 Y HASTA LA FECHA PRESENTE ENERO DEL AÑO 2020; EN EL ENTENDIDO, EN MOMENTO ALGUNO EN ESTE TERMINO, HA ESTADO EN MORA DE PAGO DE TRES -3- O MAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN; A PESAR DE ELLO, LA DEMANDA TUTELAR ES DECLARADA IMPROCEDENTE, A PESAR DE DEMOSTRARSE LA AFECTACIÓN SUSTANCIAL. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 2019-00648-01 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 9 DE AGOSTO DEL AÑO 2019. POR EL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI A CARGO DE LA DR. MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO. TUTELA NO 2019-00648.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DE CALI.** JUZGADO CONSTITUCIONAL 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI A CARGO DEL DR. RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO. TUTELA No 2019-00648. QUIEN DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. EN EVIDENTE “SOLIDARIDAD” INSTITUCIONAL CON EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Y 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, PROCESO EJECUTIVO NO 2018-00827, MATERIALIZADA EN UN FAVORECIMIENTO A LA PARTE DEMANDANTE, UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, EN EL TRAMITE EN SEGUNDA INSTANCIA DE LA TTUELA NO 2019-00648, EL DOCTOR RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO EL 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, DE FORMA DESLEAL Y PREVARICADORA “OMITE” VALORAR 41 CONSIGNACIONES ALLEGADAS A LA DEMANDA TUTELAR, CORRESPONDIENTES AL PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203 DESDE OCTUBRE DEL AÑO 2016 Y HASTA LA FECHA PRESENTE. Y CON ELLO, NEGANDO LAS JUSTAS PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE; POR MEDIO DE LO CUAL DEMOSTRABA LA AFECTACIÓN SUSTANCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, EN RAZÓN DEL APTO F-203, ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO CON RELACIÓN A LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DESDE OCTUBRE DEL AÑO 2016 Y HASTA LA FECHA PRESENTE ENERO DEL AÑO 2020; EN EL ENTENDIDO, EN MOMENTO ALGUNO EN ESTE TERMINO, HA ESTADO EN MORA DE PAGO DE TRES -3- O MAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN; A PESAR DE ELLO, LA DEMANDA TUTELAR ES DECLARADA IMPROCEDENTE, A PESAR DE DEMOSTRARSE LA AFECTACIÓN SUSTANCIAL. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 2019-00648-01 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 9 DE AGOSTO DEL AÑO 2019. POR EL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI A CARGO DE LA DR. MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO. Y EN SEGUNDA INSTANCIA RESUELTA EL 20 DE AGOSTO 2019 POR EL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI A CARGO DEL DR. RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DE CALI.** JUZGADO CONSTITUCIONAL 31 PENAL MUNICIPAL DE CALI A CARGO DEL DR. RODOLFO YANGUAS RENGIFO. SENTENCIA DE TUTELA No 2020-00019. DE FEBRERO 4 DE 2020. QUIEN DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. EN EVIDENTE “FALTA” DE ESPECIALIZACION CONSTITUCIONAL, PARA EL CASO EN PARTICULAR, EL INTERPRETE POR AUTORIDAD DE TURNO DOCTOR RODOLFO YANGUAS RENGIFO JUEZ 31 PENAL MUNICIPAL DE CALI, SUPUESTAMENTE “CONFRONTA”, LA EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO TIPIFICADO TANTO EN LA LEY 675/2001 COMO EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA PERSONA JURÍDICA PARA LA RENTA DE UN GARAJE EXCLUSIVAMENTE PARA “COPROPIETARIOS”; CONTRA LA “SEGURA” AFECTACION SUSTANCIAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PARTE ACCIONANTE TANTO AL DEBIDO PROCESO, COMO A LA LIBRE DISPOSICION DE LA PROPIEDAD PRIVADA POR PARTE DE UNA ANCIANA DE 87 AÑOS DE EDAD QUE HASTA HACE APENAS OCHO -8- AÑOS ATRÁS, ERA LA ADMINISTRADORA DEL MODULO COMERCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, Y, DE FORMA GROSERA, IN HUMANA E INDIGNA, “PRIVILEGIA” LA EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO, NEGANDO EL AMPARO CONSTITUCIONAL “INVOCADO”, PERO EN ESPECIAL, EN EVIDENTE Y NOTORIA FALTA DE “ESPECIALIZACION” CONSTITUCIONAL “PRIVILEGIA” LA NORMA REGLAMENTARIA POR ENCIMA DE LA NORMA LEGAL Y SUPRA LEGAL; EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, ADEMÁS DE EQUIVOCADOS, DESTINADOS. A PESAR DE ELLO, LA DEMANDA TUTELAR ES DECLARADA IMPROCEDENTE, A PESAR DE DEMOSTRARSE LA AFECTACIÓN SUSTANCIAL. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 2020-00019-01 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 4 DE FEBRERO DEL AÑO 2020. POR EL JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CALI A CARGO DEL DR. RODOLFO YANGUAS RENGIFO. SENTENCIA DE TUTELA No 2020-00019. DE FEBRERO 4 DE 2020.

“...ES POR LAS ANTERIORES RAZONES, QUE LA ACCIONANTE DEBERA ACUDIR RECURRIENDO LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA CONSIGNADA EN EL COMUNICADO 019022020 DEL 21 DE ENERO DE 2020, EN LA CUAL NIEGAN EL INGRESO AL PARQUEADERO ARRENDADO, PROFERIDA POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, PUES ESTA ES LA ENTIDAD ENCARGADA, DE SOLUCIONAR EN PRIMERA MEDIDA EL CONFLICTO OCURRIDO, SEGÚN LO REGLADO EN LA LEY 675/2001 Y EN EL PROPIO REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD...”

AL RESPECTO TENEMOS: “IMPARTIR” JUSTICIA MATERIAL, ES DEBER LEGAL DE LOS JUECES CONSTITUCIONALES EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO COMO LO ES COLOMBIA. EN EVIDENTE ACTUACIÓN CONSTITUCIONAL, ADEMÁS DE “FAVORECEDORA”, OMISIVA POR PARTE DEL A QUO CONSTITUCIONAL, POR VÍA DE HECHO, PARA NUESTRO CASO EN PARTICULAR, CONSIDERA Y CON ELLO, RESUELVE:

...”CONCLUIDO EL ESTUDIO DE LA SITUACIÓN REAL QUE ORIGINO LA ACCIÓN DE TUTELA QUE AHORA OCUPA LA ATENCION DEL JUZGADO Y ATENDIENDO EL MATERIAL PROBATORIO ARRIMADO AL TRAMITE DE LA MISMA, CORRESPONDE A ESTE DESPACHO DEFINIR SI EN EL PRESENTE CASO ES PROCEDENTE LA ACCIÓN DE TUTELA EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, REVISOR FISCAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTE EL DORADO, COMITÉ DE CONVIVENCIA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, EL CONTADOR PUBLICO DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, POR PARTE DE LOS CIUDADANOS MIRTHA JULIA GUISAO TORRES Y JOHN JAIRO SERNA GUSIAO, QUIENES ACTUAN A NOMBRE PROPIO, PARA SOLICITAR QUE SE DECLARE QUE SE REVOQUE LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA CONSIGNADA EN EL COMUNICADO 019022020 DE ENERO DE 2020, EN LA CUAL NIEGAN EL INGRESO AL PARQUEADERO ARRENDADO No 56...

“...3.2.2.- EN EL CASO QUE NOS OCUPA, SE TIENE COMO PRIMER PUNTO DE PARTIDA LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS COMUNES NO ESENCIALES DEL APTO F-203, AL CONSIDERAR EL ACTOR QUE SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO EN EL PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN HASTA LE MES DE JULIO DE 2019, Y COMO SEGUNDO PUNTO EL USO DE LAS CARTELERAS DE LA UNIDAD DE FORMA ARBITRARIA TENIENDO EN CUENTA PRESENTA MORA EN EL PAGO DE LAS EXPENSAS SEGÚN LO EXPRESADO POR LA PARTE ACCIONADA, POR LO CUAL SE INICIO UN PROCESO EJECUTIVO PARA EL PAGO DE DICHAS EXPENSAS...

SOBRE EL PARTICULAR, LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE HA SIDO ENFACTICA EN SEÑALAR QUE, POR REGLA GENERAL, LA ACCIÓN DE AMPARO NO ES PROCEDENTE PARA RESOLVER CONTOROVERSIAS DE ORDEN LEGAL O ECONOMICO, DADA SU NATURALEZA SUBSIDIARIA Y POR SER DICHO ESCENARIO AJENO AL OBJETO DE LA TUTELA VINCULADO CON LA SALVAGUARDA DE DERECHOS FUNDAMENTALES. ADICIONALMENTE, DICHA CORPORACION HA REITERADO QUE LA ACCIÓN DE AMPARO ES IMPROCEDENTE COMO MECANISMO PARA DISCUTIR PRETENSIONES DE CARÁCTER MONETARIO DERRIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL O DE LA LEY, PUES EL ACTOR PUEDE ACUDIR AL PROCESO VERBAL SUMARIO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 390 DE LA LEY 1564 DE 2012, PROCESO DEL QUE CONOCERAN LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES ACORDE CON EL ARTICULO 17 DE DICHA LEY, O AL PROCESO EJECUTIVO CUANDO EL MISMO SE HA INICIADO PARA EL COBRO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN, COMO NO HA TENIDO OCURRENCIA EN ESTE CASO EN DONDE ANTE EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS EXPENSAS DE ADMINISTRACIÓN SE INICIO UN PROCESO EJECUTIVO QUE CURSA ANTE EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, DEL CUAL YA TIENE PLENO CONOCIMIENTO EL ACCIONANTE...

ANTE EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS CUOTAS ADEUDADAS POR EL PROPIETARIO DEL BIEN ES QUE SE TOMO LA DECISIÓN DE SUSPENDER LOS SERVICIOS DE USO COMÚN NO ESENCIALES DEL APTO F-203, LA CUAL FUE RATIFICADA Y PUESTA EN CONOCIMIENTO EN COMUNICACIÓN DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2018 –FOLIO 12-, MISMA DE LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO EL ACCIONANTE, DADO QUE LA APORTO CON EL ESCRITO DE TUTELA, SANCION QUE TIENE FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LA LEY 675/2001, COMO UNA MEDIDA JUSTIFICADA PARA GARANTIZAR LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DEL CONJUNTO...”

LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COMUNES NO ESENCIALES EN EL PRESENTE CASO SE DIO POR LA MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN, EN VIRTUD DE LA MISMA SE ORDENO EL RETIRO DE LOS AVISOS PUBLICITARIOS DE ARRENDAMIENTO DEL APTO F-203 COLOCADOS EN LAS CARTELERAS DE LA UNIDAD, LA CUAL RESULTA VALIDA COMO QUIERA QUE TIENE FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LA LEY, PUESTO QUE LA ACCIONADA SE ENCUENTRA HABILITADA PARA ADOPTAR ESA CLASE DE MEDIDAS YA QUE LEGALMENTE GOZA DE COMPETENCIA PARA CUSTODIAR Y CONSERVAR LAS ZONAS COMUNES Y COBRAR LAS EXPENSAS NECESARIAS PARA SU SOSTENIMIENTO...

ADEMÁS, ESTA DEMOSTRADO QUE LOS BIENES SOBRE LOS CUALES RECAE TAL DETERMINACION NO SON PROPIEDAD PARTICULAR, SINO QUE PERTENECEN A LAS ZONAS COMUNES DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y CON ELLA NO SE DESCONOCEN NECESIDADES VITALES DE LOS RESIDENTES, LUEGO NO ADQUIEREN LA CATEGORIA DE CONSTITUCIONALES, NI MUCHO MENOS DE DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES SUSCEPTIBLES DE PROTEGERSE MEDIANTE TUTELA, SIENDO IMPROCEDENTE EL AMPARO DEPRECADO...”.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA GALOPANTE CORRUPCION ADMINISTRATIVA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA.** LEY 675/2001. MAS CONCRETAMENTE EN LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO DE SANTIAGO DE CALI. REPRESENTADA LEGALMENTE 2014/2020 POR LA ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. PRESIDIDO EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 2018/2022. POR ARLEY BORRERO VARGAS. CON REVISORIA FISCAL DE LA CONTADORA PUBLICA FLORALBA OSPINA TRUJILLO 2018 - 2022. Y EL CONTADOR 2005/2012 HENRY LÓPEZ MORENO DEPENDIENTE DE LA ADMINISTRADORA/2020. FANNY CASTAÑO LEON. ADEMÁS DE LOS ASESORES LEGALES. ABOGADOS DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON 2013/2021 Y CAMILO ANDRES SAAVEDRA MARIN 2018/2022.

LA DEMOSTRADA SUSPENSIÓN ILEGAL. ADEMÁS DE INCONSTITUCIONAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES PRECISAMENTE DEL APTOS F-203. Y POR LO CUAL. SE ENCUENTRA “DESOCUPADO” DESDE JULIO PRIMERO/2019. ENTRE OTROS. POR LA SUPUESTA “CLASIFICACION” DE LA CORRESPONDENCIA DE LOS DEUDORES MOROSOS. DESDE OCTUBRE/2016. HASTA LA FECHA PRESENTE. ABRIL/2021. ES LA JOYA DE LA CORONA DE ESTOS SINVERGUENZAS CORRUPTOS. EN EL ENTENDIDO. TANTO REVISORA FISCAL COMO CONTADOR PÚBLICO Y ADMINISTRADORAS DE TURNO. HAN AGOTADO EL DELITO DE DAR FE PÚBLICA “FLASA”. AFIRMARANDO DE FORMA EXPRESA. QUE EL APTO F-203. PARA ENERO DEL AÑO 2018. SE ENCONTRABA EN MORA DE PAGO DE TRES O MÁS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN. EN IGUAL FORMA. PARA NOVIEMBRE/2018. LA “CORRUPTA” ADMAS DE DESLEAL. ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. CON LA ÚNICA Y EXPRESA FINALIDAD DE INDUCIR EN ERROR A LA JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL RADICADO N° 2018-00827 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA. LE “SUSCRIBE” CERTIFICACION FALSA” DE DEUDA ACTUAL DEL APTO F-203 DE NOVIEMBRE 18/2018 A LA ABOGADA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. QUIEN ADVERTIDA DE FORMA EXPRESA POR LA PARTE DEMANDADA GUARDA ABSOLUTO SILENCIO. INCURRIENDO EN LA MODALIDAD DE COMPLICE O COAUTOR DE LAS CONDUCTAS DE FALSEDAD. FRAUDE PROCESAL Y CONCIERTO PARA DELIQUINUIR POR LAS QUE EFECTIVAMENTE FUE DENUNCIADA PENALMENTE. A CONTINUACION RELACIONAN TODOS LOS PAGOS UNO A UNO CON SUS RESPECTIVOS VALORES COMO SU NUMERO DE FACTURA.

*.- RELACIÓN DE PAGOS EN “EFECTIVO”. ADMINISTRACIÓN APTO F-203. DESDE OCTUBRE 8 DEL AÑO 2016. “HASTA”. FEBRERO 29 DEL AÑO 2020. CON SU CORRESPONDIENTE FACTURA Y CONSIGNACIÓN RESPECTIVA.

*.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL AÑO 2016.

CON RELACIÓN AL PAGO DE EXPENSAS COMUNES NECESARIAS DEL APARTAMENTO F 203, EL 8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, DANDO CUMPLIMIENTO AL COMUNICADO NO 187092015, EL CUAL LE OTORGABA AL APARTAMENTO F 203 UN PLAZO DE 30 DÍAS PARA CANCELAR LA TOTALIDAD DE LA DEUDA O, EN SU DEFECTO PROPONER UN ARREGLO DE PAGO; DE ACUERDO CON LA FACTURA NO 16130 DE OCTUBRE PRIMERO DE 2016, EN EFECTIVO, EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO NO 045004736 DEL BANCO DE OCCIDENTE SE CONSIGNAN DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS -\$2.979.260- PESOS, VALOR TOTAL ADEUDADO A OCTUBRE 31 DE 2016. EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2016, FACTURA NO 16328, CIENTO NOVENTA MIL -\$190.000- PESOS; EL 29 DE DICIEMBRE DE 2016, FACTURA NO 16526, CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS -\$181.800- PESOS.

*.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL AÑO 2017.

EL 31 DE ENERO DE 2017, SE CANCELA LA FACTURA NO 16724, POR CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS -\$194.500- PESOS; EL 18 DE FEBRERO DE 2017, FACTURA NO 16922, CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS -\$194.500- PESOS; EL 30 DE MARZO DE 2017, FACTURA NO 17120, CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS -\$194.500- PESOS; EL 27 DE JUNIO DE 2017, FACTURA NO 17318, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 7 DE JUNIO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 17516, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 21 DE JULIO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 17714, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 17912, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 18110, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, DE ACUERDO CON LAS FACTURAS NOS: 18506, 18704 Y 18902, CANCELA DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS POR LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017.

*.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL AÑO 2018.

EL 12 DE MARZO DEL AÑO 2018, SE CANCELA LA FACTURA NO 19100 DE ENERO PRIMERO DE 2018, POR VALOR DE \$200.000 PESOS. PARA ABRIL 4 DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19298 DE FEBRERO DE 2018, POR VALOR DE 200 MIL PESOS, PARA MAYO 21 DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19496 DE MARZO DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS; PARA JUNIO PRIMERO DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19694 DE ABRIL DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS, PARA JUNIO PRIMERO CANCELA LA FACTURA NO 19892 DE MAYO DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS; EL 2 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, CANCELA 800 MIL PESOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE 30 DE 2018, FACTURAS NOS: 20090, 20288, 20486 Y 20684; EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, CANCELA LA FACTURA DE COBRO NO 20882 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, POR VALOR DE 200 MIL PESOS. EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, CANCELA LA FACTURA NO 21278, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018, POR 400 .MIL PESOS; QUEDANDO A PAZ Y SALVO A DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2018.

*.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN. HASTA MAYO 31 DEL AÑO 2019

EL 24 DE ENERO DEL AÑO 2019, SE CANCELA LA FACTURA NO 21476 CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO POR VALOR DE 200 MIL PESOS; EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 21674 POR VALOR DE 220 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019, INCLUIDOS LOS 10 MIL PESOS DEL RETROACTIVO DE ENERO DE 2019; EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 21872 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DEL AÑO 2019; EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22070 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019; EL 2 DE JULIO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22268 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL AÑO 2019; EL 2 DE

JULIO DEL AÑO 2019 CANCELA LA FACTURA NO 22466 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019.

EL 18 DE JULIO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22664 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL AÑO 2019; EL 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22862 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23258 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23060 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23456 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23654 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.
*.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN. HASTA FEBRERO 29 DEL AÑO 2020. EL 7 DE ENERO DEL AÑO 2020, CANCELA LA FACTURA NO 23852 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL AÑO 2020. EL 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2020, CANCELA LA FACTURA No 24050 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020, QUEDANDO A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN PARA FEBRERO 29 DEL AÑO 2020, EL APARTAMENTO F 203.

*.- PAGO CUOTAS ADMINISTRACION. DESDE MARZO/2020. HASTA DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2021. AGOSTO 13/2012. CANCELA 18 CUOTAS DE ADMON DESDE MARZO DEL AÑO 2020. HASTA AGOSTO/2021. POR VALOR DE \$3.994.200 PESOS. FACTURA No 27614 DE AGOSTO/2021. PARA SEPTIEMBRE 6/2021. FACTURA No 27812 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO DE ADMON. PARA OCTUBRE 7/2021. FACTURA No 28010 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO DE ADMON. PARA DICIEMBRE 10 DEL AÑO 2021. FACTURA No 28208 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO CUOTA DE ADMON. EN IGUAL FORMA. PARA DICIEMBRE 10 DEL AÑO 2021. FACTURA No 28406 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO CUOTA DE ADMON. QUEDANDO A PAZ Y SALVO EL APTO F-203. POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMINISTRACION HASTA DICIEMBRE 31/2021. SUPUESTO SALDO A CARGO FACTURA No 28406 \$7.531.426 PESOS. A DICIEMBRE 31/2021. DEMOSTRADA INCONSISTENCIA CONTABLE. DE LAS MUCHAS ACTUALMENTE EXISTENTES.

*.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION/2022. FEBRERO 7/2022. CANCELA FACTURA No 28802 DE FEBRERO/2022. POR VALOR DE \$443.800 PESOS. POR CONCEPTO MESES DE ENERO Y FEBRERO. MARZO 4/2022. CANCELA FACTURA 29000 POR VALOR DE \$222.000 PESOS. POR CONCEPTO DEL MES DE MARZO/2022. ABRIL 2/2022. CANCELA FACTURA 2918. POR VALOR DE \$222.000 PESOS. POR CONCEPTO DEL MES DE ABRIL/2022. MAYO 10/2022. CANCELA FACTURA 29396. POR VALOR DE \$333.400 PESOS. JUNIO 10/2022. CANCELA FACTURA No 29594 POR VALOR DE \$245.000 PESOS. JULIO 6/2022. CANCELA FACTURA No 29776 POR VALOR DE \$250.000 PESOS. AGOSTO 31 DEL 2022. FACTURA No 29990 POR VALOR DE \$250.000 PESOS. SEPTIEMBRE 6/2022. FACTURA No 30188 POR VALOR DE \$245.000 PESOS. OCTUBRE 7/2022. FACTURA No 30386 POR VALOR DE \$245.000 PESOS. NOV 9/2022. FACTURA No 30584. POR VALOR DE \$250.000 PESOS. FACTURA No 30782. POR VALOR DE \$245.000 PESOS. DIC. 16/2022. **QUEDANDO A PAZ Y SALVO EL APTO F-203. POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMINISTRACION HASTA DICIEMBRE 31/2022**

V. PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS.

1.- **A-00196-2.** APTO F-203. COMPROBANTES DE PAGOS ADMON DESDE OCTUBRE 2016. HASTA NOV 2022. **SE PRETENDE DEMOSTRAR.** EL APTO F-203 POR CONCONCEPTO CUOTAS DE ADMON. DESDE OCTUBRE 8/2016. HASTA LA FECHA PRESENTE. ENERO 31/2023. SIEMPRE DE FORMA REGULAR HA PERMANECIDO A PAZ Y SALVO.

2.- **P-00005-1.** CARTERA 2022

3.- **P-00005-3.** DICTAMEN REVISORA FISCAL

4.- **P-00005-4.** INFORME ASAMBLEA 2023.

5.- **P-00005-5.** INFORME CONTABLE 2022.

6.- **P-00006-1.** RESPUESTA DIRECCION SECCIONAL

7.- **C-00490-1-1.** DENUNCIA PUBLICA INVESTIGADORES JUDICIALES C.T.I. "NO MAS CORRUPCION EN CALI". **SE PRETENDE DEMOSTRAR** LA REPUGNANTE CORRUPCION JUDICIAL EN CALI. DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. LIDERADA POR LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. DE FORMA CRIMINAL COMO INCONDICIONAL COADYUVADOS POR LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑÑONEZ.

8.- **C-00490-1-2.** DENUNCIA PUBLICA SERVIDORES JUDICIALES. JUECES. FISCALES Y MINISTERIO PUBLICO AL SERVICIO DE BANDAS DE NARCOTRAFICANTES EN CALI DESDE HACE DIEZ AÑOS ATRÁS. **SE PRETENDE DEMOSTRAR** LA REPUGNANTE CORRUPCION JUDICIAL EN CALI. DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. LIDERADA POR LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. DE FORMA CRIMINAL COMO INCONDICIONAL COADYUVADOS POR LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑÑONEZ.

9.- **A-00047-2.** RADICADOS 2021-55006 Y 2021-55007. MATERIALIZACION EFECTIVA **SECUESTRO SISTEMA DEMOCRATICO EN CALI.** **ARCHIVO EN VIA DE HECHO. FISCAL 16 LOCAL** DE INTERVENCION TEMPRANA DE CALI. SIN COMPETENCIA FUNCIONAL EN CALIDAD DE "ARZOBISPO" JUDICIAL. AVOCA EL CONOCIMIENTO. ACUMULA POR CONEXIDAD Y ARCHIVA POR ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA AVERIGUADA DE TRAICION A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. ADELANTADA ENN CONTRA DE LOS PADRES ILUSTRES DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. **SE PRETENDE DEMOSTRAR.** LA MATERIALIZACION EFECTIVA Y REAL. DEL DEMOSTRADO CONTUBERNIO JUDICIAL EN CALI. ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL

MINISTERIO PUBLICO. EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO

10.- A-00047. COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL SECCIONAL VALLE DEL CAUCA COMPULSA COPIAS CONTRA DE LOS MAXIMOS LIDERES DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA Y ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR. ADEMAS DEL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS CALI 2010/2020. DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE XALI. **SE PRETENDE DEMOSTRAR. LA MATERIALIZACION EFECTIVA Y REAL. DEL DEMOSTRADO CONTUBERNIO JUDICIAL EN CALI. ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO. EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO**

11.- DP-00013. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. NOTIFICACION DEL SISTEMA SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO SECUESTRADO POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DECISION ADMINISTRATIVA LEY 675/2001. DE PRIMERA Y UNICA INSTANCIA. INCONSTITUCIONAL ORDEN DE **CLASIFICAR** LA CORRESPONDENCIA DESDE OCT. 14/2016. SIETE AÑOS DESPUES. FEB/2023. SIN LEVANTAR. FEBRERO 6/2023.

12.- DP. 00022. SEÑOR PRESIDENTE. RECURSO DE APELACION DISCIPLINARIO 2021-01734-01. CON SANCION DISCIPLINARIA DE DOS MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE ABOGADO POR DENUNCIAR POR CORRUPTA A LA DRA SONIA DURAN DUQUE JUEZ 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI.

13.- DP-00025.- PRESIDENTE. INCIDENTE DE NULIDAD DE 390 DEMANDAS DE TUTELA. POR FRAUDE PROCESAL Y COSA JUZGADA FRAUDULENTE. CIENTO 140 DESPACHOS JUDICIALES CONTAMINADOS.

14.- DP-00032. PRESIDENTE. PRINCIPIO Y FIN DE TODO ESTE MAMBOYAMBO JURIDICO. CONEXIDAD PROCESAL-PROBATORIA. CARTEL DE FALSOS TESTIGOS Y CARTEL DE TUTELAS CALI. SOLIDARIDAD INSTITUCIONAL. MATERIALIZADA EN LAS DECISIONES JUDICIALES ORDEN DE ARCHIVO. RAD. 760016000199201900003 Y 760016000199201900160 RESUELTAS EL 6 DE DIC/2022. POR EL DR. GERMAN GUTIERREZ MOLINA FISCAL 108 SECCIONAL CALI. DE FORMA RETALIATIVA. VENGATIVA. DESLEAL. COMPULSIVA ARBITRARIA. INJUSTA. ILEGAL. IRRRESPECTUOSA. INDIGNA E INHUMANA. EN CONTRA DE UN PROFESIONAL DEL DERECHO. POR EL SOLO HECHO. DE CUMPLIR CON LOS PRESUPUESTOS LEGALES DEL ART. 441 DEL CP. "OMISION DE DENUNCIA DE PARTICULAR". EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON EL ART. 92 SUPERIOR: "SANCION DE LAS AUTORIDADES POR SU CONDUCTA IRREGULAR". SOLICITADA SU NULIDAD.

VI.- NOTIFICACION.

A.- DENUNCIANTE. ABOGADO LITIGANTE PERFILADO. ACCIONANTE. JOHN JAIRO SERNA GUISAO guaimaron2007@hotmail.com 321-6444263. CALLE 1 No 47-61. APTO E-203. SANTIAGO DE CALI.

B.- DENUNCIADOS.

1.- CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CON MAS DE 450 ARREGLOS “TECNICOS” JUDICIALES DEMOSTRADOS CORRUPTOS.

1.1.- LUIS FERNANDO REINA. REPRESENTANTE LEGAL 2021/2022. CORREO unidadresidencialedorado@gmail.com ADMINISTRADOR “DE BOLSILLO”.

1.2.- SANDRA URIBE. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON/2022. “DE BOLSILLO”. CORREO unidadresidencialedorado@gmail.com

1.3.- SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA CORREO ADMINISTRADORA 2008/2023 UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. COOREO dapantino@gmail.com

1.4.- SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS LIDER CARTEL DE TUTELAS CALI. CORREO arleybo12@hotmail.com

1.5.- FLORALBA OSPINA TRUJILLO. REVISORA FISCAL CORREO ELECTRONICO. unidadresidencialedorado@gmail.com

1.6.- HENRY LOPEZ MORENO. CONTADOR PUBLICO. CORREO ELECTRONICO. unidadresidencialedorado@gmail.com

1.7.- SEÑORA BEATRIZ ARMENDARIZ MEDINA REPRESENTANTE COMITÉ DE CONVIVENCIA. CORREO armendarisb@gmail.com

1.8.- DR. CAMILO ANDRES SAAVEDRA MARIN. ABOGADO. 2016/2022. CORREO ELECTRONICO andressaavedra.m@hotmail.com

1.9.- DRA. DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. CORREO ELECTRONICO dorisabogada@hotmail.com

TENTAMENTE,



JOHN JAIRO SERNA GUISAO

C. C. No 16.645.476 DE CALI.

T. P. No 86.315 CSJ

CELULAR No 321-6444263

CORREO guaimaron2007@hotmail.com

SANTIAGO DE CALI. **MIÉRCOLES 8 DE MARZO/2023.** D-00022-2023



SEÑORES
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIAGONAL 22B No 52-01
SANTAFÉ DE BOGOTÁ DC.

REFERENCIA.	DENUNCIA PENAL	ARLEY BORRERO VARGAS Y/OTROS
		UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO
		CLIENTE V. I. P. MAS DE 450 ARREGLOS JUDICIALES
	TEMA PRUEBA	SECUSTRO SIST DEMOCRATICO ADMITIVO L-675/2001
	DELITO	CONCIERTO PARA DELINQUIR. ART. 340 DEL CP
	DELITO	OMISION DE DENUNCIA DE PARTICULAR ART 441 CP
	DELITO	ADMINISTRACION DESLEAL. ARTICULO 250 B CP.
	DELITO	FALSEDAD. ART. 289 CP. DAN FALSA FE PUBLICA.
	DELITO	FRAUDE PROCESAL ARTICULO 453 DEL CP.
	DENUNCIANTE	ABOGADO PERFILADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO

EN CALIDAD DE CIUDADANO COLOMBIANO JOHN JAIRO SERNA GUISAO, MAYOR DE 63 AÑOS DE EDAD. EN CALIDAD DE “VICTIMA” DE LAS TANTAS VECES DENUNCIADA COMO DEMOSTRADA CORRUPCION GALOPANTE. GROSERA COMO SINVERGUENZA DEL SISTEMA JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI. CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ART. 441 DEL CP: “OMISION DE DENUNCIA DE PARTICULAR”. EN ESTRUCTURA CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 92 SUPERIOR: “SANCION DE LAS AUTORIDADES POR SU CONDUCTA IRREGULAR”. CON EL RESPETO DEBIDO. ME PERMITO **INTERPONER** DENUNCIA POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES DE: CONCIERTO PARA DELINQUIR. ART. 340 DEL CP. OMISION DE DENUNCIA DE PARTICULAR ART. 441 DEL CP. ADMINISTRACION DESLEAL ART. 250 B CP. FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO. ART. 289 DEL CP. Y FRAUDE PROCESAL ART. 453 DEL CP. **EN CONTRA DEL CLIENTE V. I. P.** DEL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CONFORMADA POR: LOS CONTADORES PUBLICOS HENRY LOPEZ MORENO Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO. ADEMAS DEL REPRESENTANTE LEGAL SEÑOR LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ. LA ADMINISTRADORA 2008/2023 SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON 2016/2023. SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS. LA REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA SEÑORA BEATRIZ ARMENDARIZ. LOS ASESORES LEGALES DRA. DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON Y ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. **AL MOMENTO MISMO DE ESTOS.** DE FORMA PREVIA. Y COLECTIVA. DESLEAL. COMO CRIMINAL CONCERTARSE DESDE OCTUBRE 14/2016. COMUNICADO 227102016. HASTA LA FECHA ACTUAL. MAR/2023. SIETE -7- AÑOS DESPUES. A TITULO DE DOLO EVENTUAL **OMITIR** VALORAR TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203 REALIZADOS ENTRE OCT/2016 Y ENERO/2023. EN LA **CUENTA EN LINEA** DEL BANCO DE OCCIDENTE 04500473-6. Y CON ELLO. DE FORMA CONTINUA. REGULAR Y SISTEMATICA **DAR FALSA FE PUBLICA** CON RELACION PUNTUAL Y CONCRETA LA CUENTA CONTABLE DE ADMON DEL APTO F-203. **A PAZ Y SALVO** PRECISAMENTE DESDE OCTUBRE 8/2016. FACTURA 16130 **PAGO TOTAL DEUDA \$2.979.260** PESOS. SIN EMBARGO, POR SIETE AÑOS CONTINUOS DE FORMA INDIGNA. COMO INHUMANA. **INCONSTITUCIONALMENTE.** HAN “**CLASIFICADO**” LA CORRESPONDENCIA DEL APTO F-203. VEAMOS:

SINTESIS DE LA CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” EN CALI

PARA EL CASO EN PARTICULAR. DE ENTRADA. DEJANDO EXPRESA. CLARA Y CONCRETA CONSTANCIA DEL FUTURO PROXIMO CERCANO DE LA PRESENTE DENUNCIA PENAL. LA CUAL. A FISICA DEDOCRACIA SERA REMITIDA AL DESPACHO FISCAL “DE BOLSILLO” DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. -EN LA DECADA 2010/2020. EL DESPACHO FISCAL DE BOLSILLO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. ERA EL DESPACHO FISCAL SEXTO. A CARGO DE LA CONTAMINADA POR EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. DRA. GLORIA ELENA ARIZABAleta DEL CORRAL- A CARGO DEL DR GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ EX DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIA CALI 2010/2020. EL CUAL. EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EXTRA JUDICIALES. ADEMAS DE CORRUPTAS. EN MENOS DE 30 DIAS CALENDARIO LE “APLICA” LOS SANTOS OLEOS JURIDICOS. COMO “PADRE” ILUSTRE DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA NEFASTA. ADEMAS DE CATASTROFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO. **“UNIDAD”** DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER COMO PROTEGER. JUDICIALMENTE HABLANDO AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. EN MENOS DE TREINTA -30- DIAS CALENDARIO. LE APLICA LOS SANTOS OLEOS JURIDICOS AL PROCESO. ORDENANDO EL ARCHIVO EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO POR ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA AVERIGUADA. Y CON ELLO. REMITIRLO A DORMIR EL SUEÑO DE LOS **“INJUSTOS”** CORRUPTOS EN LA JURISDICCION DE SANTIAGO DE CALI. EN LA CUAL EN MOMENTO ALGUNO SE **“IMPARTE”** JUSTICIA MATERIAL. LO QUE SE HACE. ES **“IMPONER”** JUSTICIA POR PROPIA MANO. VERBO Y GRACIA. PROCESO DISCIPLINARIO 2022-00029. “PREFABRICADO” POR LA SALA DUAL DISCIPLINARIA CORRUPTA DE TURNO. MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. EN LA CUAL. UNO DE ELLOS. **EMPAREJA** AL DISCIPLINADO COMO EL TORERO AL TORO. Y EL OTRO SINVERGUENZA VERGONZANTE DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO. **LO AJUSTICIA** EN EVIDENTE INDEFENSION EN TRES -3- DIFERENTES OPORTUNIDADES POR SUPUESTA TEMERIDAD EN EL USO PERSONAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA **DEFENSA MATERIAL**. EN EL TRAMITE DEL PROCESO RADICADO No 760016000199201200303-01. POR PRESENTAR QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LOS DEMOSTRADOS “SICARIOS” JUDICIALES DE TURNO. **POR UN LADO**. LA DEMOSTRADA INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADA POR EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. DRA MARIA DEL SOCORRO ORDOÑEZ SANCHEZ FISCAL 74 SECCIONAL CALI. QUIEN ACUSA AL CONDENADO A 64 MESES DE PRISION INTRAMURAL POR SUPUESTA “FALSA” DENUNCIA EN CONTRA DEL “CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. Y **POR EL OTRO LADO**. POR PRESENTAR QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL DEMOSTRADO INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADO POR EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. **SICARIO** JUDICIAL. DR. NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO EN SANTIAGO DE CALI.

EN IGUAL FORMA. POR INTERPONER DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE LA INSTITUCIONN DEL ESTADO COLOMBIANO MAS CORRUPTA. COMO LO ES. LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. CUANDO ASISTE A LAS DILIGENCIAS JUDICIALES EN TODAS LAS OPORTUNIDADES LO HACE EN **MODO SHAKIRA.** “CIEGOS. SORDOS Y MUDOS”. PARA EL CASO EN PARTICULAR. EL DR. NESTOR EUGENIO GARCIA ESPAÑA PROCURADOR 73 JUDICIAL DE CALI. CRIMINALMENTE HABLANDO SE CONCIERTA CON EL DR. NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. PARA. A TITULO DE DOLO EVENTUAL **OMITIR** PRESENTARSE EN LA AUDIENCIA DE ACUSACION. **OMITIR** PRESENTARSE EN LA AUDIENCIA PREPARATORIA. **OMITIR** PRESENTARSE EN SEIS -6- DE SIETE -7- SESIONES DE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL. TODO EN ARAS DE FAVORECER AL “CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. RAD 760016000199201200303-01. AL MOMENTO MISMO **DEL “CORRUPTO” SICARIO** JUDICIAL. SUSPENER EL AUDIO EN LA AUDIENCIA PREPARATORIA 2012-00303-01. Y EN SECRETO DE LOS PROCESADOS. DEFENSA TECNICA. FISCALIA Y JUEZ. PROPONE EL “TRAIDOR A LA PATRIA DE TURNO. AUTORIZAR LA TOTALIDAD DE TESTIGOS TESTIMONIALES SOLICITADOS POR LA DEFENSA TECNICA. SIEMPRE Y CUANDO. LA DEFENSA TECNICA SOLICITARA **RETIRARAR** LA PETICION DE TESTIGOS EN COMUN TANTO DEL FALSO TESTIGO DIRIGENTE DEPORTIVO SEÑOR GUSTAVO DE JESUS CARDONA CARDENAS COMO DE LA LIDER DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. LA ABOGADA ALBA LUCIA NAVARRIO HOYOS. POR SU PARTE LA DEFENSA TECNICA SIN CONSULTAR CON LOS PROCESADOS ACEPTA LA MAQUIAVELICA. DESLEAL COMO CORRUPTA PROPUESTA PROBATORIA DEL **SICARIO** JUDICIAL DE TURNO. Y CON ELLO. COMO DICEN LOS CONOCEDORES EN LA MATERIA. LOS PROCESOS PENALES SE GANAN O SE PIERDEN. EN LA AUDIENCIA PREPARATORIA. Y PARA EL CASO EN CONCRETO. **EL VERGONZANTE** DEL SERVICIO PUBLICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA MATERIAL EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO. **HACE GOL OLIMPICO.** CON RELACION AL RETIRO DE LA SOLICITUD DE LOS TESTIGOS EN COMUN INTEGRANTES PRECISAMENTE DEL “CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS EN CALI. SI TENEMOS DE PRESENTE LAS CONSECUENCIAS PROCESALES PROBATORIAS DEL **INTERERROGATORIO DIRECTO.** CONDENANDO A LA PARTE PROCESADA. ADEMAS DE 64 MESES DE PRISION INTRAMURAL. **A PRESCINDIR** DE LAS BONDADES JURIDICAS ENTREGADAS POR EL INTERROGATORIO DIRECTO Y SOLO HACER USO DEFENSIVO **DEL CONTRA INTERROGATORIO.** COMO EFECTIVAMENTE SE PRESENTA.

I.- HECHOS JURIDICAMENTE “RELEVANTES”

A.- CUENTA CONTABLE DE ADMON APTO F-203. RELACION DETALLADA DE PAGOS CRONOLOGICOS DEL APTO F-203. DESDE OCT. 8/2016. HASTA ENERO/2023. CONSIGNADOS EN LA CUENTA CORRIENTE EN LINEA 04500473-6. DEL BANCO DE OCCIDENTE. A FAVOR DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO.

1.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL AÑO 2016. CON RELACIÓN AL PAGO DE EXPENSAS COMUNES NECESARIAS DEL APARTAMENTO F 203, EL 8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, DANDO CUMPLIMIENTO AL COMUNICADO NO 187092015, EL CUAL LE OTORGABA AL APARTAMENTO F 203 UN PLAZO DE 30 DÍAS PARA CANCELAR LA TOTALIDAD DE LA DEUDA O, EN SU DEFECTO PROPONER UN ARREGLO DE PAGO; DE ACUERDO CON LA FACTURA NO 16130 DE OCTUBRE PRIMERO DE 2016, EN EFECTIVO, EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO NO 045004736 DEL BANCO DE OCCIDENTE SE CONSIGNAN DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS -\$2.979.260- PESOS, VALOR TOTAL ADEUDADO A OCTUBRE 31 DE 2016. EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2016, FACTURA NO 16328, CIENTO NOVENTA MIL -\$190.000- PESOS; EL 29 DE DICIEMBRE DE 2016, FACTURA NO 16526, CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS -\$181.800- PESOS.

2.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL AÑO 2017. EL 31 DE ENERO DE 2017, SE CANCELA LA FACTURA NO 16724, POR CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS -\$194.500- PESOS; EL 18 DE FEBRERO DE 2017, FACTURA NO 16922, CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS -\$194.500- PESOS; EL 30 DE MARZO DE 2017, FACTURA NO 17120, CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS -\$194.500- PESOS; EL 27 DE JUNIO DE 2017, FACTURA NO 17318, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 7 DE JUNIO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 17516, DOSCIENTOS MIL - \$200.000- PESOS; EL 21 DE JULIO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 17714, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 17912, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 18110, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, DE ACUERDO CON LAS FACTURAS NOS: 18506, 18704 Y 18902, CANCELA DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS POR LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017.

3.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL AÑO 2018. EL 12 DE MARZO DEL AÑO 2018, SE CANCELA LA FACTURA NO 19100 DE ENERO PRIMERO DE 2018, POR VALOR DE \$200.000 PESOS. PARA ABRIL 4 DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19298 DE FEBRERO DE 2018, POR VALOR DE 200 MIL PESOS, PARA MAYO 21 DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19496 DE MARZO DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS; PARA JUNIO PRIMERO DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19694 DE ABRIL DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS, PARA JUNIO PRIMERO CANCELA LA FACTURA NO 19892 DE MAYO DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS; EL 2 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, CANCELA 800 MIL PESOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE 30 DE 2018, FACTURAS NOS: 20090, 20288, 20486 Y 20684; EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, CANCELA LA FACTURA DE COBRO NO 20882 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, POR VALOR DE 200 MIL PESOS. EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, CANCELA LA FACTURA NO 21278, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018, POR 400 .MIL PESOS; QUEDANDO A PAZ Y SALVO A DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2018.

4.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN. HASTA DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2019. EL 24 DE ENERO DEL AÑO 2019, SE CANCELA LA FACTURA NO 21476 CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO POR VALOR DE 200 MIL PESOS; EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 21674 POR VALOR DE 220 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019, INCLUIDOS LOS 10 MIL PESOS DEL RETROACTIVO DE ENERO DE 2019; EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 21872 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DEL AÑO 2019; EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22070 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019; EL 2 DE JULIO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22268 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL AÑO 2019; EL 2 DE JULIO DEL AÑO 2019 CANCELA LA FACTURA NO 22466 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019; EL 18 DE JULIO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22664 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL AÑO 2019; EL 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22862 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23258 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23060 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23456 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23654 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.

5.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN. HASTA FEBRERO 29 DEL AÑO 2020. EL 7 DE ENERO DEL AÑO 2020, CANCELA LA FACTURA NO 23852 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL AÑO 2020. EL 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2020, CANCELA LA FACTURA No 24050 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020, QUEDANDO A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN PARA FEBRERO 29 DEL AÑO 2020, EL APARTAMENTO F 203.

6.- PAGO CUOTAS ADMINISTRACION. DESDE MARZO/2020. HASTA DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2021. AGOSTO 13/2012. CANCELA 18 CUOTAS DE ADMON DESDE MARZO DEL AÑO 2020. HASTA AGOSTO/2021. POR VALOR DE \$3.994.200 PESOS. FACTURA No 27614 DE AGOSTO/2021. PARA SEPTIEMBRE 6/2021. FACTURA No 27812 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO DE ADMON. PARA OCTUBRE 7/2021. FACTURA No 28010 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO DE ADMON. PARA DICIEMBRE 10 DEL AÑO 2021. FACTURA No 28208 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO CUOTA DE ADMON. EN IGUAL FORMA. PARA DICIEMBRE 10 DEL AÑO 2021. FACTURA No 28406 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO CUOTA DE ADMON. **QUEDANDO A PAZ Y SALVO EL APTO F-203. POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMINISTRACION HASTA DICIEMBRE 31/2021.** SUPUESTO SALDO A CARGO FACTURA No 28406 \$7.531.426 PESOS. A DICIEMBRE 31/2021. DEMOSTRADA INCONSISTENCIA CONTABLE. DE LAS MUCHAS ACTUALMENTE EXISTENTES.

7.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION/2022. FEBRERO 7/2022. CANCELA FACTURA No 28802 DE FEBRERO/2022. POR VALOR DE \$443.800 PESOS. POR CONCEPTO MESES DE ENERO Y FEBRERO. MARZO 4/2022. CANCELA FACTURA 29000 POR VALOR DE \$222.000 PESOS. POR CONCEPTO DEL MES DE MARZO/2022. ABRIL 2/2022. CANCELA FACTURA 2918. POR VALOR DE \$222.000 PESOS. POR CONCEPTO DEL MES DE ABRIL/2022. MAYO 10/2022. CANCELA FACTURA 29396. POR VALOR DE \$333.400 PESOS. JUNIO 10/2022. CANCELA FACTURA No 29594 POR VALOR DE \$245.000 PESOS. JULIO 6/2022. CANCELA FACTURA No 29776 POR VALOR DE \$250.000 PESOS. AGOSTO 31 DEL 2022. FACTURA No 29990 POR VALOR DE \$250.000 PESOS. SEPTIEMBRE 6/2022. FACTURA No 30188 POR VALOR DE \$245.000 PESOS. OCTUBRE 7/2022. FACTURA No 30386 POR VALOR DE \$245.000 PESOS. NOV 9/2022. FACTURA No 30584. POR VALOR DE \$250.000 PESOS. FACTURA No 30782. POR VALOR DE \$245.000 PESOS. DIC. 16/2022. **QUEDANDO A PAZ Y SALVO EL APTO F-203. POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMINISTRACION HASTA DICIEMBRE 31/2022**

8.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION/2023. ENERO 16/2023. CANCELA FACTURA 30980 DE ENERO/2023. POR VALOR DE \$245.000 PESOS

B.- P-00006-1. RAD 20230006011981. OFICIO No DSC20380. DEL 18-01-2023. RESPUESTA DERECHO DE PETICION FISCALIA. AL SENADOR ALEXANDER LOPEZ MAYA. SUSCRITO POR EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIA CALI. ENCARGADO DR. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ALVAREZ.

“...PARA ENTRAR EN CONTEXTO. LE INFORMO QUE LAS PESONAS QUE SE RELACIONAN EN EL CITADO ESCRITO. CONFORME A LAS INNUMERABLES DENUNCIAS QUE HA PRESENTADO EL DR. SERNA GUISAO PERTENECEN O HAN PERTENECIDO A LA ADMINISTRACION Y/O CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. LUGAR DE HABITACION DEL CITADO CIUDADANO.

COMO ASI SE ADVIERTE EN LAS INNUMERABLES DENUNCIAS INTERPUESTAS EN DONDE REFIERE LA EXISTENCIA DE UN CARTEL DE TUTELAS. COMO ASI LO HA DETERMINADO. A TITULO DE EJEMPLO: EN LA DENUNCIA BAJO SPOA 760016099165202212304 POR EL PRESUNTO DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD POR ACTO ARBITRARIO O INJUSTO ASIGNADA A LA FISCALIA 18 SECCIONAL CALI. DE LA UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ADMON PUBLICA CUYO TEXTO SE TRANSCRIBE HIZO LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES: “CORRUPCION JUDICIAL TECNICA ¿EN CALIENTE? SANTIAGO DE CALI. ¿MODUS OPERANDI? CASUISTICO CORRUPTO CARTEL DE TUTELAS CALI. ACTOS PRELIMINARES CORRUPTOS CLIENTTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. PRESIDIDA POR ARLEY BORRERO VARGAS VS CORRUPCION JUDICIAL MAS DESCARADA A LA DEL ALCALDE LADRON DE CALI. PRIMER ACTO EN CALIENTE. SIGAME EN DIEZ DIAS. SETENCIA DE TUTELA INMERSA EN LA CAUSAL ESPECIFICA DENOMINADA COSA JUZGADA FRAUDULENTA ENN RAZON DE LA INJERENCIA ILICITA DEL CARTEL DE TUTELAS...

DESCONOCEMOS LA EXISTENCIA DE UN CARTEL DE FALSOS TESTIGOS. COMO ASI LO HA MANIFESTADO EL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. DE ACUERDO CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL SISTEMA MISIONAL DE INFORMACION SPOA. SE EVIDENNCIA EL REGISTRO DE 423 DENUNCIAS INSTAURADAS POR EL CITADO CIUDADANO. ALGUNAS DE ELLAS. EN CONTRA DE LOS REFERIDOS PROFESIONALES DEL DERECHO QUIENES HAN ACTUADO EN REPRESENTACION DE LOS MIEMBROS DE LA ADMON Y/O CONSEJO DE ADMON DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO...

COMO SE DIJO ANTERIORMENTE EXISTENN INVESTIGACIONES ADELANTADAS EN CONTRA DEL ABOGADO BORRERO VARGAS. QUIEN SE DESMPEÑABA COMO ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO POR DENUNCIAS INSTAURADAS POR EL DR. SERNA GUISAO. ALGUNAS DE ELLAS ACTIVAS EN FASE DE INDAGACION. Y OTRAS ARCHIVADAS. NINGUNA A TRASCENDIDO A FASE DE JUICIO Y MENOS. A UNA SENTENCIA CONDENATORIA...”

H.- POLIZA DE SEGUROS MULTIRRIESGO ZONAS COMUNES No 1010232. COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA SA. DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR ENCIMA DE LOS 1.380 MILLONES DE PESOS.

“...SANTIAGO DE CALI, LUNES 31 DE ENERO/2022. A-00089-2022

SEÑORES:

COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA SA
POLIZA ZONAS COMUNES MULTIRRIESGOS No 1010239
CORREO notificacionesjudiciales@previsora.gov.co



REFERENCIA: NOTIFICACION FORMAL. DE LA SISTEMATICA COMO REPETIDA. “VIOLACION” DE LEY “SUSTANCIAL”. DESDE OCTUBRE/2016, HASTA LA FECHA PRESENTE. ENERO/2022. POR PARTE DE LOS “DIRECTORES” DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO CONFIRMADA. PARTE ASEGURADA. POLIZA MULTIRRIESGOS ZONAS COMUNES No 1010232. PARAG 3. ART. 50 LEY 675/2001. ART. 1133 CODIGO DE COMERCIO

CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL PARAGRAFO TERCERO DEL ARTICULO 50 DE LA LEY 675/2001. EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 1133 DEL CODIGO DE COMERCIO. PARA ESTE CASO EN PARTICULAR. ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. EN CALIDAD DE “VICTIMA”-RECLAMANTE DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PARTE ASEGURADA 2016/2021. CORRESPONDIENTE AL DEBIDO ACCIONAMIENTO DE LA POLIZA DE SEGUROS MULTIRRIESGOS DE ZONAS COMUNES No 1010232. DE LA PERSONA JURIDICA. EN ARAS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE “GARANTIZAR” 100%. LOS INTERESES JURIDICOS COMO PATRIMONIALES DE LA PARTE ASEGURADA. CON EL RESPETO DEBIDO. EN LA FECHA ENERO 31/2022. ME PERMITO INTERPONER ANTE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA SA. RECLAMACION DIRECTA POR LOS DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS ENTRE LOS AÑOS 2016 Y 2022 POR LA PARTE ASEGURADA. PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN CUANTIA SUPERIOR A LOS 500 MILLONES DE PESOS. EN LOS SIGUIENTES TERMINOS.

PRIMERO: “REQUERIR” A LA PARTE ASEGURADA DE TURNO PARA EL DEBIDO ACATAMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS LEGALES DEL NUMERAL DECIMO DEL ARTICULO 51 DE LA LEY 675/2001. ESTO ES. EN SU MOMENTO OPORTUNO. NOMBRAR UN PROFESIONAL DEL DERECHO IDONEO QUE GARANTICE LOS INTERESES JURIDICOS COMO PATRIMONIALES DE LA PERSONA JURIDICA. “...REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA PERSONA JURIDICA Y CONCEDER PODERES ESPECIALES PARA TALES FINES. CUANDO LA NECESIDAD LO EXIJA...”. EN RAZON DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMO DE CONTROL LEGAL 2016/2022. DE FORMA CAPRICHOSA. ILEGAL. IRRESPONSABLE. “COMPLICE” COMO “CORRUPTA”. PERSONALMENTE ASESORADAS POR EL ABOGADO CAMILO ANDRES SAAVEDRA MARIN. HAN RESUELTO POR VIA DE HECHO ADMINISTRATIVO. “OMITIR” REPRESENTAR JUDICIALMENTE HABLANDO A LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO EN MAS DE 45 AUDIENCIAS PUBLICAS PRELIMINARES DE SOLICITUD DE DESARCHIVO, POR LAS CONDUCTAS PENALES. ENTRE OTRAS. FALSEDAD.

FALSO TESTIMONIO. ADEMÁS DE FRAUDE PROCESAL AGOTADAS EN EL TRÁMITE DE DIFERENTES ACCIONES PÚBLICAS DE TUTELA -DEMOSTRADO “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI-. ANTE LA DEMOSTRADA COMO TANTAS VECES DENUNCIADA EN CALI. “CORRUPTA” JURISDICCION CONSTITUCIONAL. DESDE HACE APROXIMADAMENTE SEIS -6- AÑOS ATRÁS. ES DECIR. DE FORMA CIERTA E INCONTROVERTIBLE SE PRUEBA QUE LA PARTE ASEGURADA HA “VIOALDO” LA LEY SUSATANCIAL 675/2001. EN MÁS DE CUARENTA Y CINCO -45- DIFERENTES OPORTUNIDADES. LAS CUALES. LO MÁS SEGURO ES QUE NUEVAMENTE VUELVAN A AFECTAR DE FORMA SUSTANCIAL. EN EL ENTENDIDO. EN LA FECHA POR IGUAL NÚMERO DE INVESTIGACIONES. LA VÍCTIMA-DENUNCIANTE. ESTA SOLICITANDO REALIZAR AUDIENCIAS PÚBLICAS PRELIMINARES DE DECLARATORIA DE NULIDAD DE ACUERDO CON LOS PRESUPUESTOS LEGALES DE LOS ARTÍCULOS 29 SUPERIOR COMO 457 DEL CPP: NULIDAD POR VIOLACIÓN DE GARANTÍAS FUNDAMENTALES.

A-00015-1. Y A-00015-2. TENIENDO SU FUENTE FÁCTICA DOCUMENTAL LA ANTERIOR INFERENCIA RAZONADA CON RELACIÓN A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMO DE CONTROL LEGAL 2022. ENTRE MUCHOS OTROS. EL COMUNICADO No 0611012022 DEL 13 DE ENERO/2022. “PLANTILLA”-SUSCRITO POR LOS SEÑORES: LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ. REPRESENTANTE LEGAL-ADMINISTRADOR/2022. MARIA ISABEL GARRIDO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN/2022. FLORALBA OSPINA TRUJILLO REVISORA FISCAL 2018/2022. BEATRIZ ARMENDARIS MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA/2022. HENRY LOPEZ MORENO CONTADOR PÚBLICO 2005/2022. LOS CUALES DE FORMA “COLECTIVA”. EQUIVOCADA COMO DESATINADA. ADEMÁS DE “IRRESPONSABLE”. ADMINISTRATIVAMENTE HABLANDO. RESUELVEN CON RELACIÓN A LA DEBIDA OBSERVANCIA. MANIPULACIÓN COMO APLICACIÓN DEL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 51 D ELA LEY 675/2001:

“...SI BIEN ES CIERTO QUE EXISTEN DOS AUDIENCIAS DE “DESARCHIVO” PROGRAMADAS PARA EL 19 DE ENERO 2022. A LA 1:30 PM. Y PARA EL 20 DE ENERO 2022. A LA 1:30 PM. SE LLEGO A LA CONCLUSIÓN. PREVIA CONSULTA. QUE DICHAS AUDIENCIAS NO ES RELEVANCIA PARA LA UNIDAD RESIDENCIAL. TODA VEZ QUE ESAS AUDIENCIAS ES PARA VERIFICAR SI EXISTIA MOTIVO LEGAL FUNDAMENTADO PARA DECRETAR EL ARCHIVO EL ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN PENAL POR PARTE DE LA FISCALIA. ES DECIR. LA FISCALIA ENCUENTRA PROBADO QUE NO TIENE MOTIVOS PARA INVESTIGAR A LA URED. POR CUANTO SE REITERA. ACTUAMOS BAJO EL IMPERIO DE LA LEY. AHORA BIEN. QUE EL PETICIONARIO. HOY PETICIONARIO. QUEDO INCONFORME CON LA DECISIÓN DE LA FISCALIA POR EL DECRETO DEL ARCHIVO A LA INVESTIGACIÓN NO HACE TRÁNSITO A ALGUN INCUMPLIMIENTO NORMATIVO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. POR EL CONTRARIO. EN ESTRICTO SENTIDO SE APLICAN LAS NORMAS VIGENTES PARA LA MATERIA...”. EN ESTOS TÉRMINOS. EL ADMINISTRADOR DE TURNO/2022. FINALIZA EL COMUNICADO No 0611012022 DEL 13 DE ENERO/2022. CON EL SIGUIENTE SELLO DE “IGNORANCIA” ADMINISTRATIVA. ASESORADA DIRECTAMENTE POR EL ABOGADO CAMILO ANDRÉS SAAVEDRA MARÍN:

“...FINALMENTE. SIN MENOSPRECIAR. DEBE TRAER AL DESPACHO DE LA ADMINISTRACION. LA DOCUMENTACION IDONEA PARA PROBAR QUE ES HEREDERO DEL LOCAL COMERCIAL No 32. DEPOSITO No 29. GARAJE No 56 Y GARAGE No 64 DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. TODA VEZ QUE USTED PRESENTO DOCUMENTOS PARA MOSTRAR SU CALIDAD DE HEREDERO DEL APARTAMENTO F-203 Y QUE DENTRO DEL AUTO No 1564 DEL 08/02/2021. EMITIDO POR EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SE LE RECONOCIO COMO HEREDERO DEL APTO E-203. PERO AUN NO HA PRESENTADO LOS DOCUMENTOS QUE PERMITAN PROBAR SUS DERECHOS HERENCIALES DENTRO DE LAS UNIDADES PRIVADAS LOCAL COMERCIAL 32. DEPOSITO No 29. GARAJE No 56 Y GARAGE No 64...”

A-00107. PARA EL CASO EN PARTICULAR. DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA DE SOLICITUD DE DESARCHIVO DE APROXIMADAMENTE 45 INVESTIGACIONES PENALES ADELANTADAS EN CONTRA DEL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. FUE POSIBLE DE ACUERDO CON LOS OFICIOS Nos 203800102 Y 20380-01-02032965 DE SEPTIEMBRE 15 Y OCTUBRE 21/2021. DESPACHO FISCAL 3 SECCIONAL CALI. DR. HEBERT QUINTERO. “REACTIVAR” LAS CAUSAS PENALES NUMEROS 760016000199201702813 Y 760016000199201906059. INTERPUESTAS EN SU MOMENTO OPORTUNO EN CONTRA DE LOS SEÑORES: ARLEY BORRERO VARGAS. YOLANDA MIRANDA LABRADA. ANGELA PERLAZA TUNUBALA. FLORALBA OSPINA TRUJILLO. HENRY LOPEZ MORENO. POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL EN EL TRAMITE DE IGUAL NUMERO DE TUTELAS. ENTRE OTRAS. EL 24 DE NOVIEMBRE/2017. EN EL TRAMITE DE LA TUTELA No 760014071005201700196. RESUELTA POR EL JUZGADO 5 PENAL PARA ADOLESCENTES DE CALI. CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI. COMO EL 30 DE SEPTIEMBRE/2019. EN EL TRAMITE DE LA TUTELA 2019-00165. RESUELTA POR EL JUZGADO 29 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

SITUACION DE HECHO ESTA. CIERTA E INCONTROVERTIBLE. LA CUAL “DESCARTA” DE PLANO. LA DEMOSTRADA DESLEAL. COMO “CORRUPTA” ASESORIA “ILEGAL” DE LOS ABOGADOS CAMILO ANDRES SAAVEDRA MARIN Y DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. DEMOSTRADOS COMO DENUNCIADOS ABOGADOS TANTO DEL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. COMO DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. INDICA ELLO. DE UN LADO. INMERSO EN LA CONDUCTA PENAL POR INFIDELIDAD A LOS DEBERES DE ABOGADO. EL DR CAMILO ANDRES SAAVEDRA MARIN. DE FORMA MAQUIAVELICA. EN EVIDENTE FAVORECIMIENTO AL CARTEL DE TUTELAS. ASESORA. ASISTE TECNICAMENTE. ES DECIR. EN CALIDAD DE PROFESIONAL DEL DERECHO “RECOMIENDA”. AL IGUAL DEMOSTRADO “CORRUPTO” ADMINISTRADOR/2021. LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ. POR VIA DE HECHO. “OMITIR” DARLE APLICABILIDAD AL NUMERAL 10 DEL ARTICULO 51 DE LA LEY 675/2001. ES DECIR. ASISTIR O DELEGAR EN UN PROFESIONAL DEL DERECHO LA ASISTENCIA TECNICA EN PROCURA DE GARANTIZAR LOS INTERESES JURIDICOS COMO PATRIMONIALES DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO EN APROXIMADAMENTE CUARENTA Y CINCO -45- DILIGENCIAS JUDICIALES. EN LAS CUALES. SE SOLICITABA DE FORMA EXPRESA. PUNTUAL Y CONCRETA. DARLE TRAMITE EN DEBIDA FORMA AL

INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 79 CPP. ESTO ES. ORDENAR EL RESPECTIVO DESARCHIVO DE LA INVESTIGACION PENAL DE TURNO ADELANTADA EN CONTRA DEL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

“...SI BIEN ES CIERTO QUE EXISTEN DOS AUDIENCIAS DE “DESARCHIVO” PROGRAMADAS PARA EL 19 DE ENERO 2022. A LA 1:30 PM. Y PARA EL 20 DE ENERO 2022. A LA 1:30 PM. SE LLEGO A LA CONCLUSION. PREVIA CONSULTA. QUE DICHAS AUDIENCIAS NO ES RELEVANCIA PARA LA UNIDAD RESIDENCIAL. TODA VEZ QUE ESAS AUDIENCIAS ES PARA VERIFICAR SI EXISTIA MOTIVO LEGAL FUNDAMENTADO PARA DECRETAR EL ARCHIVO EL ARCHIVO DE LA INVESTIGACION PENAL POR PARTE DE LA FISCALIA

DEL OTRO LADO. SE LE “ENDILGA” A LA ABOGADA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON SER LA “RESPONSABLE” DIRECTA EN ASOCIO CRIMINAL CON LA ADMINISTRADORA DE TURNO YOLANDA MIRANDA LABRADA 2010/2020. DE TODO ESTE MAMBOYAMBO JURIDICO DE SEIS -6- AÑOS ATRÁS. Y EL CUAL. DE FORMA TORTUOSA COMO DAÑINA. SE HA EXTENDIDO. INCLUSO HASTA LA FECHA PRESENTE. FEBRERO/2022. EN EL ENTENDIDO. LA FUENTE COMO LA CAUSA FACTICA. DEL PRESENTE CONFLICTO ADMINISTRATIVO SE CENTRA EN EL NO PAGO Y MENOS RECONOCIMIENTO DE LOS SUPUESTOS HONORARIOS PROFESIONALES POR 496 MIL PESOS. EQUIVALENTES AL 17% POR CONCEPTO DEL PAGO DE LA CUENTA EN MORA DE ADMON DEL APTO F-203 POR VALOR DE \$2.979.260 PESOS CORRESPONDIENTE A LA FACTURA No 16.130. CANCELADOS EL 8 DE OCTUBRE/2016. Y DE LA CUAL. EL ADMINISTRADO. INFORMA A LA ADMINISTRACION COMO A LA ABOGADA. NO TENER PREDISPOSICION PARA EL PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE LA SEÑORA ABOGADA. EN EL ENTENDIDO. NO SE HABIA REALIZADO GESTION PROFESIONAL ALGUNA EN PROCESO EXTRA JUDICIAL. POR LO MENOS. NO SE HABIA REALIZADO UNA SOLA LLAMADA AL DEUDOR MOROSO. Y MENOS. UN SOLO REQUERIMIENTO ESCRITO.

PARA EL CASO EN PARTICULAR. ADMINISTRADO DE PROFESION ABOGADO LITIGANTE. COMO LA ASESORA LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA. DE FORMA DESLEAL. “COADYUVADA” POR LA SEÑORA ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. RESPONDEN AL UNISONO. QUE ESO NO SE QUEDARA ASI. Y HACIENDO JUSTICIA POR PROPIA MANO. LA SEÑORA ADMINISTRADORA EN LA FACTURA No 16328 DEL MES DE NOVIEMBRE/2016. DE FORMA ILEGAL COMO ABUSIVA DE SUS FUNCIONES. “IMPUTA” A LA CUENTA DE EXPENSAS COMUNES NECESARIAS DEL APTO F-203 UN VALOR DE \$496.543 PESOS POR CONCEPTO GASTOS JURIDICOS. HONORARIOS ABOGADA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. ESTA SITUACION FACTICA DE HECHO. ILEGAL. QUEDA PROBADA EN EL CONTRATO DE TRANSACCION CON LA COMPAÑIA DE SEGUROS LA PREVISORA SA DE FEBRERO/2018. SINIESTRO RC 248781704 CASO ON BASE 51181, 51182, 51676, 51678, 51679 Y 53110 POLIZA RCE 1010239. ASEGURADO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. RECLAMANTE JOHN JAIRO SERNA GUIAO Y OTRO. EL CUAL NO SE MATERIALIZA EN EL ENTENDIDO. DE FORMA DESLEAL. EL ADMINISTRADOR DE TURNO. SE “NIEGA” A CANCELAR EL DEDUCIBLE DEL 10% CORRESPONDIENTE A \$588.000 PESOS. Y CON ELLO. AFECTANDO DE FORMA SUSTANCIAL EL CONTRATO DE SEGUROS COMO LA GARANTIA EXIGIDA POR

EL PARAGRAFO TERCERO DEL ARTICULO 50 DE LA LEY 675/2001. CON PERJUICIO DE UN ADMINISTRADO. EFECTIVA Y REAL “VIOLACION” DE LA LEY SUSTANCIAL 675/2001.

“...PARAGRAFO. SE ANOTA QUE LA ADMINISTRACION DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA SE SOSTIENE EN QUE EN NINGUN ACTO INCORRECTO COMETIO AL NO INLCUIR EN LA FACTURA EL VALOR DE LOS GASTOS POR CONCPETO DE COBRO JUDICIAL EN LA FACTURA. PUES A SU JUICIO. SE SOBRE ENTIENDE QUE ESTE TIPO DE COBROS GENERA GASTOS QUE DEBE CUBRIR EL MOROSO...

Y QUE EN CONCEPTO DE LA COMPAÑÍA HAN DEBIDO INCORPORARSE A LA FACTURA MENCIONADA No 16130. PARA NO GENERAR LA EXPECTATIVA EN EL AFECTADO. QUE PAGADO TOTALMENTE DICHO COBRO. HABRIA QUEDADO A PAZ Y SALVO. POR ESTA INCONFORMIDAD DEL ASEGURADO. HA PUESTO DE MANIFIESTO QUE SE OPONE A CUBRI EL DEDUCIBLE PACTADO EN LA POLIZA...”

ES DE VITAL IMPORTANCIA. “RECORDAR”: EN LA SISTEMATICA DE LA LEY 675/2001. LA CUENTA DE EXPENSAS COMUNES NECESARIAS. ARTICULO 29. ES DE CREACION LEGAL. QUIERE ELLO INDICAR. DESDE SU CREACION TIENE UN ORIGEN -PAGO DE LA CUOTA DE ADMON-. COMO UN FIN ESPECIFICO - PAGOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS COMUNES ESENCIALES PARA LA EXISTENCIA. SEGURIDAD Y CONSERVACION DE LOS BIENES COMUNES- ES DECIR. PARA NUESTRO CASO EN PARTICULAR. ES “ILEGAL” IMPUTAR A ESTA CUENTA DE EXPENSAS COMUNES NECESARIAS. OTRA CLASE DE COSTOS AJENOS AL PRESUPUESTO ECONOMICO APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS. SITUACION FACTICA ESTA PUNTUAL. DECLARADOS COMO COBROS ILEGALES Y POR ELLO. DECRETADA SU ILEGALIDAD POR EL JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. RADICADO AUN EXISTENTE No 2016-00307 DE JULIO 13 DEL AÑO 2017. JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. DEMANDADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. APARTAMENTO E-203.

A.- RELACION AUDIENCIAS PRELIMINARES DESARCHIVO. A LAS CUALES NO ASISTE REPRESENTANTE JUDICIAL ALGUNO. A PESAR DE ENCONTRARSE DEBIDAMENTE NOTIFICADAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMO DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO:

1.- ABRIL 15/2021. RADICADO 760016000199201906059. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE CALI. A LAS 8:30 AM, DESPACHO FISCAL 36 SECCIONAL CALI.

2.- JUEVES 13 MAYO/2021. RADICADO 760016000199201906059. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE CALI. A LAS 8:30 AM, DESPACHO FISCAL 36 SECCIONAL CALI.

3.- JUNIO 23/2021. RADICADO 760016000193201708031 FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL. JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 8:00 AM. DESPACHO FISCAL 163 SECCIONAL CALI.

4.- JUNIO 28/2021. RADICADO 760016000199201901523. FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL PROCESAL. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 7:30 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

5.- JUNIO 28/2021. RADICADO 760016000193201738352. FALSA DENUNCIA. JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 8:45 AM. DESPACHO FISCAL 3 SECCIONAL CALI.

6.- JULIO 8/2021. RADICADO 76001600019920180269-01. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 8:00 PM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

7.- JULIO 13/2021. RADICADO 760016000199201902231. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 8:00 AM. DESPACHO FISCAL 117 LOCAL CALI.

8.- JULIO 15/2021. RADICADO 760016099165202150378. CONCIERTO PARA DELINQUIR. JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 1:30 PM. DESPACHO FISCAL 49 LOCAL CALI.

9.- JULIO 15/2021. RADICADO 760016000199201904334 FALSA DENUNCIA. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 3:00 PM. DESPACHO FISCAL 36 SECCIONAL CALI.

10.- JULIO 28/2021. RADICADO 760016000193201737403. CALUMNIA E INJURIA. JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CALI. A LAS 9:30 AM. DESPACHO FISCAL 52 LOCAL CALI.

11.- AGOSTO 17/2021. RADICADO 760016000199201904786 FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 1:00 PM. DESPACHO FISCAL 25 SECCIONAL CALI.

12.- AGOSTO 18/2021. RADICADO 760016099165202150378. CONCIERTO PARA DELINQUIR. JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 2:00 PM. DESPACHO FISCAL 49 LOCAL CALI.

13.- AGOSTO 25/2021. RADICADO 760016000193201631442. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 20 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 9:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

14.- AGOSTO 25/2021. RADICADO 760016000199201904773. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 20 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 8:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

15.- SEPTIEMBRE 7/2021. RADICADO 760016000193201737403. CALUMNIA E INJURIA. JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CALI. A LAS 2:00 PM. DESPACHO FISCAL 52 LOCAL CALI.

16.- SEPTIEMBRE 23/2021. RADICADO 760016000199201904786 FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 1:00 PM. DESPACHO FISCAL 25 SECCIONAL CALI.

17.- SEPTIEMBRE 28/2021. RADICADO 760016000199201902470. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 3:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

18.- OCTUBRE 7/2021. RADICADO 760016000199201904334 FALSA DENUNCIA. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 10:00 AM. DESPACHO FISCAL 36 SECCIONAL CALI.

19.- OCTUBRE 11/2021. RADICADO 760016000199201900329. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 11:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

20.- OCTUBRE 13/2021. RADICADO 760016000199201903951. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 4:00 PM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

21.- OCTUBRE 20/2021. RADICADO 760016000199201904786- FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. 8:00 AM. DESPACHO FISCAL 25 SECCIONAL CALI.

22.- OCTUBRE/2021. RADICADO 760016000199202000189. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI. DESPACHO FISCAL 25 SECCIONAL CALI.

23.- OCTUBRE/2021. RADICADO 760016000199201903859. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

24.- OCTUBRE/2021. RADICADO 760016000199201904156 PREVARICATO POR ACCION. JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI. DESPACHO FISCAL 3 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI.

25.- OCTUBRE/2021. RADICADO 760016000199201904449 CONSTRTEÑIMIENTO ILEGAL. JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL DE CALI. DESPACHO FISCAL 95 SECCIONAL DE CALI.

26.- NOVIEMBRE 2/2021. RADICADO 760016000199201904756. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 10:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

27.- NOVIEMBRE 4/2021. RADICADO 760016000199201907170. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 10:30 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

28.- NOVIEMBRE 4/2021. RADICADO 760016000199201903774. FALSA DENUNCIA. CALUMNIA E INJURIA. JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 11:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

29.- NOVIEMBRE 8/2021. RADICADO 760016000199201907168. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 10:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

30.- NOVIEMBRE 8/2021. RADICADO 760016000199201902214. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 11:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

1.1.- NOVIEMBRE 9/2021. RADICADO 760016000199201900994. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 1:00 PM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

31.- NOVIEMBRE 10/2021. RADICADO 760016000199201900207. FRAUDE PROCESAL. RAD. 760016000193201632523. FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL. RADICADO No. 760016000193201708185. JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 2:30 PM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

32.- NOVIEMBRE 16/2021. RADICADO 760016000193201632941. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 11:00 AM. DESPACHO FISCAL 90 SECCIONAL CALI.

33.- NOVIEMBRE 17/2021. RADICADO 760016000199201906022. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 1:30 PM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

34.- NOVIEMBRE 17/2021. RADICADO 760016000199201904436. PREVARICATO POR OMISION. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. A LAS 11:00 AM. DESPACHO FISCAL 48 SECCIONAL CALI.

35.- NOVIEMBRE 17/2021. RADICADO 760016099199201906350. PREVARICATO POR OMISION. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 10:00 AM. DESPACHO FISCAL 48 SECCIONAL CALI.

36.- NOVIEMBRE 18/2021. RADICADO 760016000199201901495 PREVARICATO POR OMISION. JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 1:30 PM. DESPACHO FISCAL 18 SECCIONAL CALI.

37. NOVIEMBRE 20/2021. RADICADO 760016000199201906022-01. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. 1:30 PM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

38.- NOVIEMBRE 23/2021. RADICADO 760016000199202151164 FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 2:00 PM. DESPACHO FISCAL 92 SECCIONAL CALI.

39.- NOVIEMBRE 24/2021. RADICADO 760016000199201901495 PREVARICATO POR OMISION. JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 1:30 PM. DESPACHO FISCAL 18 SECCIONAL CALI.

40.- NOVIEMBRE/2021. RADICADO 760016000199201904126. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CALI. DESPACHO FISCAL 25 SECCIONAL CALI.

41.- NOVIEMBRE/2021. RADICADO 760016000199201904786. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

42.- DICIEMBRE 2/2021. RADICADO 76001600019920200182. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 10:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

43.- DICIEMBRE 9/2021. RADICADO 760016000199202152887. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 10:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

44.- DICIEMBRE 9/2021. RADICADO 760016000199202152887. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 10:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

45.- DICIEMBRE 13/2021. RADICADO 760016000199201904331. FALSO TESTIMONIO. JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 3:30 PM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI...

B.- C-00512-6. FUENTE FACTICA EN CONFLICTO. LA SUPUESTA MORA EN EL PAGO DE TRES O MAS CUOTAS DE ADMON DEL APARTAMENTO F-203. DESDE OCTUBRE/2016. HASTA LA FECHA PRESENTE/ ENERO 2022. SUPUESTAMENTE EN MORA DE PAGO POR VALOR DE SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL -\$7.500.000- PESOS. A DICIEMBRE 31/2021. "DESOCUPADO" DESDE EL PRIMERO DE JULIO/2019. HASTA LA FECHA PRESENTE. ENERO/2022. COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSION PERMANENTE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES..."

C.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ABRIL 9/2022 DE COPROPIETARIOS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CONTADORES PUBLICOS HENRY LOPEZ MORENO Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO. CON RELACION A LA CUENTA CONTABLE DEL APTO F-203. DAN FALSA FE PUBLICA.

“...No. Asamblea Ordinaria

Sábado 09 de abril 09 de 2022 Inicio: 2:30pm Finalización: 6:30pm
Desarrollo

1. Llamado a lista y verificación del quórum al inicio de la reunión:

Se inicia la reunión con la presencia del 78% compuesto por 81 apartamentos 34 locales 7 bodegas, mostrando este resultado que hubo quorum para deliberar y decidir con coeficiente del 83.26% de delegados...

2. Lectura y Aprobación del orden del día

El señor Administrador Luis Fernando Reina, continua la reunión y somete a votación la propuesta de aprobación del orden del día. y es interrumpido por el señor Jhon Jairo Serna Guisao del Apartamento E- 203 proponiendo modificar el orden del día. En este momento el Administrador señor Luis Fernando Reina explica que entendiendo que se van a iniciar los reparos correspondientes a la asamblea y como se está permitido por ser una democracia, el hace un paréntesis, pasa a explicar sobre la auditoría que en algún momento se habló, el 12 de diciembre del 2021. Y manifiesta: No saber que dicha auditoria tenía un costo que oscila entre \$8.100.000 (ocho millones cien mil pesos) y \$7.600.000 (siete millones seiscientos mil pesos) y teniendo en cuenta estos valores, habría un cobro de una cuota extra aproximadamente de \$90.000 para usarlos en esta auditoría externa. Hizo la aclaración porque no tenía conocimiento de que fuera tan costoso y por esta razón lo quiere consultar con los asambleístas y así tomar la decisión sin apresuramientos –es por esta razón que se ha roto el orden del día-. El administrador les informa que puso unos papelitos donde dice auditoria externa para que los asambleístas voten si están de acuerdo con este valor adicional para realizar la auditoria y que salga del presupuesto, a partir de la cuota extra y los invita a votar Si o No.

El Administrador hace una aclaración sobre la auditoria aconsejado por la señora Consuelo Trochez, y puntualiza sobre algo: -hay dos auditorías aquí, una que es la general de toda la unidad y es la que vale 8.100.000 y la del señor Serna, que es solamente del apartamento F203 y la que ya se hizo y No costo todo eso. y dice que más adelante les dará el informe de los resultados.

Interviene la señora María Aurora González del C-104: preguntando ¿cuál es el beneficio que trae a la unidad hacer esa auditoría? Porque se van a invertir 8 millones de pesos que no se tienen en una auditoría, para saber que robaron o no robaron. Y entonces se entra en gastos de un abogado que hay que contratar para que denuncie estas cosas. Y se tendrán más pérdidas, por esta razón la señora, sugiere no hacer aún la votación, hasta no tener una ampliación de los beneficios que traerá la auditoria en mención. Y su propuesta es: "sí hay una persona que considera que vamos a salir a sacar tanta ganancia. Deberíamos de hacer un negocio con la persona, que aporte un 50% y luego se le devuelve. Pero no podemos seguir en pérdidas de perdida. Yo pienso que la unidad nunca ha tenido de donde robar. A parte de los cheques que se recuperaron entonces, ¿para qué vamos a invertir más dinero?... Para más pérdidas cuando tenemos la unidad con grandes deficiencias y lo que se necesita es que traigan más propuestas para tener nuevos ingresos y hacer de esta unidad algo mejor. Muchas gracias".

Luego de este paréntesis, continua el señor Jhon Jairo Serna Guisao Apartamento E- 203 exponiendo su propuesta para cambiar el orden del día propuesto por el administrador, y la asamblea de manera unánime no aprueba.

Decisión: No se aprueba por unanimidad de la asamblea, el orden del día propuesto por el señor Jhon Jairo Serna Guisao...

Luego de la elección se continuo con la lectura del orden del día, (interrumpida por la objeción del señor Serna Guisao). Y se invita a la votación de la aprobación del orden del día propuesto por la administración. Decisión: Es aprobado el orden del día, de manera unánime por la asamblea...

Realiza la presentación de auditoria del apartamento F-203 el secretario de la Asamblea Luis Fernando Reina Administrador, explica que la auditoría fue hecha por la empresa Z&C, quienes solicitaron la información contable, información por demandas, tutelas y derechos de petición por la suspensión de servicio no esenciales a la conclusión que llegan es que hay que negociar con el señor Jhon Jairo Serna los intereses son negociables al 50% y 50%, esto porque en el momento que se le entrego el paz y salvo quedaron pendientes unos pequeños saldos. Hay una reunión pendiente entre la empresa de auditoría contable Z&C para aclarar las inquietudes del señor Jhon Jairo Serna Guisao. (El Secretario de la Asamblea señor Luis Fernando Reina hace lectura de todo el dictamen de la auditoria, que queda a disposición de los interesados)

Interviene el señor Jhon Jairo Serna Guisao 203-F: Y dice que, haciendo uso del derecho de réplica, manifiesta lo siguiente: el día 8 de octubre del año 2016, se cancelan en la cuenta en línea 045004736 - \$2.979.260 pesos correspondientes a la factura número 16130 del mes de octubre. La consignación en la 23901537 esto era el pago total a octubre del año 2016; el día 3 de noviembre del año 2016, en la cuenta 045004736 consignación número 203901536. Se consignan \$190.000 pesos, correspondientes a la factura número 16328 de noviembre del año 2016. El día 24 de diciembre del año 2016, se cancelan en esta misma cuenta consecutivo 25239390 la factura número 16526 correspondiente al mes de diciembre, es decir a diciembre 31 del año 2.016 el apartamento F-203 pasa a paz y salvo. Sin embargo, el día primero de enero aparece una cuenta por pagar de \$567.210 pesos. Sin embargo, el día 31 de enero del año 2017. Se consigna en esa misma cuenta, con la consignación 25238043 - \$194.500 pesos, correspondientes a la factura 16724 del mes de enero del año 2.016, el día 18 de febrero del año 2017 se consignan en la misma cuenta. \$194.500 pesos correspondientes a la factura 16922 del mes de febrero, el día 30 de marzo del año 2017 se cancela con la consignación 26846776 \$194.500 pesos, correspondientes a la factura número 17120 del mes de marzo del año 2.017.

Ante la interrupción de la Asamblea el señor Jhon Jairo Serna Guisao, reclama por qué no lo dejan continuar con la exposición de sus cuentas si el permitió que se leyera toda el acta de la auditoria.

El Secretario de la Asamblea señor Luis Fernando Reina, le explica que él no está en contra de que exponga, pero el dictamen no lo da él, sino los auditores externos. Que eso lo debe hablar con los auditores externos. El señor Serna Guisao, sigue exaltado manifestando su inconformidad por lo ocurrido.

Interviene la Señora Patricia del 202-C: Y manifiesta con todo respeto, al señor Serna Guisao, que ese tema es de manejo administrativo. Que comprenda que viene desde Jamundí y se le hace muy tarde si la reunión se alarga.

El señor Jhon Jairo Serna Guisao continúa exaltado, mostrando sus consignaciones y pidiendo que se pongan en sus zapatos, porque le están cobrando 7.500.000 que no debe y manifestó que nunca las han querido revisar. Y ahora dicen, **es que hay que aprobar los Estados financieros porque no hay problemas.**

Interviene la Señora Patricia del 202-C propone que no se aprueben los estados financieros del año 2020, que el comité de investigación pase su informe y en una reunión extraordinaria se tome la decisión si aprobar o no los estados financieros.

Interviene la Revisora Fiscal, Dra. Floralba Ospina: Y deja a consideración de la Asamblea, si aprueban o no los estados financieros; porque en ningún artículo de la reforma tributaria ni en la NIF, **dice que se deben o no aprobar los estados financieros**. Ya que existen figuras contables como las notas y las revelaciones que se pueden corregir en la siguiente revisión.

Interviene la señora Angélica Cano del apartamento 102-C: diciendo que ya recibieron un informe, donde les están presentando algo, que en caso de haber dudas se hacen notas aclaratorias como lo recomienda la Revisora Fiscal, porque se deben aprobar los estados financieros, para poder continuar financieramente, porque todo se encuentra detenido desde el 2020 y están en el 2022. Se necesita seguir con el presupuesto, para que haya un orden financieramente. Sino, cómo se va a ¿ejecutar todo? Y se debe tener en cuenta que el comité es simplemente para verificar, porque la Asamblea está en capacidad de hacer esto.

Interviene el señor Fernando Zarama apartamento 303H: Se presenta como Contador público desde el año 74, **invita a la Asamblea a creer en su Revisora Fiscal**, porque esa es su función, representar a la Asamblea. Y sino se cree en ella, hay que cambiarla. Y como ella explica, continuamente se están haciendo las revisiones, especialmente en las consignaciones bancarias que es donde más se cuida la plata, y es claro que allí no roban, porque para hacerlo deben ponerse de acuerdo 2 miembros del Consejo y el Administrador para poder sacar un cheque en falso, ya en eso se ha avanzado mucho en controles, anteriormente hace muchos años robaron porque se pagaba directamente a la administración y eso se prestaba para ello, pero ahorita ya todo mundo consigna por Internet y se tiene soporte de todo. Explica que la razón por la que pasan los estados financieros con bastante tiempo de anticipación es para que las personas pueden acercarse a la oficina y presentar cualquier duda que tengan, para que se las aclaren, en caso de que no se resuelva nada, ya se puede traer el caso a una asamblea de estas; pero primero se debe seguir el conducto regular. Palabras textuales del señor Fernando Zarama: “Y respecto a las deudas que tengamos, por ejemplo, si pagamos al Banco yo no le digo al banco, tengo una deuda vea, el pago que hago lo hago por esto, ya el banco decide y hay normas que se leyeron, ahorita en la auditoría externa que contratamos; dice que primero cuando yo pago ellos me dicen, voy a coger esto para intereses, esto para pago de abogados y lo que sobra se lo abonamos a su deuda y los centavos que quedan de la deuda los tengo que pagar. No es lo que yo diga, sino lo que, por normas, se debe pagar, hay un orden donde se van abonando a las deudas”. Para terminar, invita a creer en la revisoría fiscal, porque si no, entonces hay que cambiarla por las dudas de que no los está representando bien.

Interviene María Aurora González 104-C: Pregunta: acaban de dar un informe de una auditoría donde se hizo una evaluación a los pagos del señor Serna, también es una autoridad las personas que lo hicieron y dieron un dictamen, entonces que resultó de ahí **porque el señor Serna Guisao, va a dar todo un informe a la Asamblea que no son auditores.** Dice que toda la información que el señor Serna Guisao debe darla a los auditores, **porque la Asamblea no tienen nada que ver ahí.** Así que lleve todos estos datos a los auditores y vea como puede conciliar con las mismas personas que hicieron la auditoría. Continúa preguntado, ¿cuál es el resultado?

El secretario de la Asamblea señor Luis Fernando Reina le responde que el resultado fue el que el leyó y que **en resumidas lo que quiere decir, es que en la parte de intereses hay que negociar con el señor Jhon Jairo Serna el 50% y 50%.**

Continúa la Señora María Aurora González preguntando: ¿hay acuerdo o no? porque el doctor Serna prometió en la Asamblea anterior que iba a parar sus demandas. Pero que Tiene entendido, aunque no está en ningún comité, que las demandas continuaron efusivamente.

El Secretario de la Asamblea Luis Fernando Reina responde: Sí señora.

Continua la señora María Aurora González 104-C, entonces pregunta, ¿hasta cuándo? si la Asamblea es mayoría va seguir permitiendo esto, **van como 8 años. y no se debe permitir que sigan debilitándolos, tanto en tiempo como en dinero.** Y manifiesta que ellos no son contadores, pero que hay muchos profesionales en diferentes campos, que ellos no son niños de escuela para que cada vez sea lo mismo y lo mismo y el mismo desgaste y las mismas pérdidas, y entonces ahora quieren una auditoría mayor, dice que piensa que lo que se va a hacer con las personas que se ofrecieron a hacer una auditoría o revisión es para una conciliación para mayor tranquilidad, pero eso no los puede detener para que ellos continuemos avanzando en la unidad.

Dice que ellos son más y que ya es tiempo de hacer algo que van 10 años de llevar los mismos conflictos en la Asamblea y en que están avanzando, **ahora se está pagando un abogado, ¿dónde está el abogado?** para que los apoye y represente en las Asambleas **porque siempre se pierde por no tener el conocimiento como abogado.** Ahora se comienza a tambalear, se vota por esto, no se vota por esto, se hace el presupuesto, no se hace el presupuesto, el mismo desgaste que se ha permitido. **En resumen, los invito a no permitir más esta situación.**

El Secretario de la Asamblea el señor Luis Fernando Reina le responde que no se le puede quitar al señor su derecho de petición, no lo puedo hacer, porque sería ilegal.

La señora Aurora González **reintegra que debe haber un abogado** para ver si se puede aprobar o no el presupuesto.

El Secretario de la Asamblea el señor Luis Fernando Reina le responde: **Si se puede aprobar, lo han dicho el señor contador Fernando Zarama, lo dijo Patricia Espinosa y la señora Revisora Fiscal**, que si se puede hacer. Interviene el señor Jefferson Martínez, 402D: expresa que en la Asamblea anterior se solicitó la auditoría explícitamente para ese apartamento, pero no se hizo con el fin de gastar la plata por gastarla, sino de que se aceptará lo que se decidiera. ya salió la auditoría. Y la decisión fue una conciliación 50/50. Y que no se pueden quedar hasta quien sabe qué año, para arreglar esta situación, que debe ser tratada por la administración para que no haya más desgaste en la Asamblea con este tema.

Interviene el señor Jhon Jairo Serna 203-E: Se dirige a Fernando Zarama, y le responde que lo que manifestó hace un rato es cierto que deben creer en la revisoría fiscal porque pues para eso fue nombrada. Es cierto que debemos de creer en el contador porque da fe pública, pero el problema aquí **es que hay un valor en Mora de un apartamento y yo estoy leyendo consignación por consignación donde refleja todos los pagos desde octubre del año 2016 hasta abril 30.** Dice que hay una inconsistencia, por consiguiente, **No se pueden aprobar los estados financieros.**

Se presenta una controversia con el Presidente de la Asamblea Robert Canizales y el Señor Jhon Jairo Serna, **por el mismo tema de la aprobación de los estados financieros.**

Interviene el señor Jorge Casas del 101 F: Manifiesta que **se están dejando manipular por una persona, entonces ¿qué es?... lo que diga el señor Jhon Jairo Serna o lo que diga la Asamblea**, manifiesta sentir pena con la Asamblea porque es primera vez que asiste, **pero ve que es claro que hay una manipulación por parte del señor Serna ya que es el único que rechaza todo lo que han hablado las personas que han intervenido** en la Asamblea. Pregunta **¿entonces aquí es él o somos todos?** entonces sigamos adelante con la Asamblea. **Porque afirma que ya han dicho los profesionales en el tema que es legal.** Que, si el señor no está de acuerdo que demande la Asamblea porque no se pueden seguir desgastando en lo mismo, cuando ya van a ser la 6:00pm.

Interviene el señor Presidente de la Asamblea Lindón Robert Canizales: Y pone a consideración de la Asamblea los estados financieros del año 2020, para que sean aprobados. Pregunta **¿si la Asamblea está de acuerdo?**

Decisión: Se aprueban de manera unánime por la Asamblea los estados financieros del año 2020.

Interviene el señor Presidente de la Asamblea Lindón Robert Canizales: Seguidamente pregunta: pongo a consideración los estados financieros del año 2021 ¿están de acuerdo?

Decisión: Se aprueban de manera unánime por la Asamblea los estados financieros del año 2021...

10. Elección y/o ratificación Revisor Fiscal 2022-2023

Interviene el Secretario de la Asamblea señor Luis Fernando Reina Administrador y anuncia las postuladas: Dra. Floralba Ospina – Dra. Rubi Sánchez

La decisión tomada por los Asambleísta fue la siguiente:

Dra. Flor Alba Ospina 100 votos

Dra. Rubí Patricia Sánchez 16 votos

Por mayoría de votos de la Asamblea se re-elige como Revisora Fiscal para el año 2022 a la Dra. Floralba Ospina.

11. Elección del Consejo Administrativo año 2022-2023

Se postulan para conformar el Consejo de Administración:

El señor Jhon Jairo Serna Guisao 203-E se postula y por unanimidad de la Asamblea se rechaza su postulación. Posteriormente, algunos de los miembros del consejo administrativo saliente hacen comentarios sobre la labor que corresponde para colaborar y sacar adelante la URED; luego, uno a uno los nuevos miembros se postulan y se presentan para ser avalados quedando así:

-) Luis Fernando Serna 302-B
-) Carlos Alberto Valencia 304-A
-) Claudia Cándelo D-304
-) Daniela Tamayo C-104
-) Sandra Uribe 201-A

Decisión: Se aprueba por unanimidad los postulados para conformar el consejo de administración.

12. Elección del Comité de Convivencia año 2022-2023.

Se postula para el comité de convivencia:

-) Luz Nelly 302-F
-) Beatriz Armendáris H-101.
-) Carolina Perdomo 304-F

Se somete a consideración la aprobación de los postulados para el comité de convivencia.

Decisión: Se aprueba por unanimidad los postulados para el comité de convivencia...

Siendo las 6:30 pm del 9 de abril de 2022 se da por terminada la Asamblea Ordinaria de Copropietarios Unidad Residencial El Dorado..."

D.- TRABAJO CONTABLE PENDIENTE POR REALIZAR ASAMBLEA 2022. COMISION CONTABLE TRIBUTARIA. CONFORMADA POR LOS PROPIETARIOS GERMAN ARÉVALO 402-E. MARICEL ESCALLÓN 403-F. LINDÓN ROBERT CANIZALES 202-E. SUPUESTAMENTE SIN CONOCIMIENTOS “BASICOS” PRIMARIOS DE CONTABILIDAD. RESPONSABLES DE LA AUDITORIA DE LA CUENTA CONTABLE DE ADMON DEL APTO F-203. ENTRE OCT/2016. HASTA ENERO/2023. CON INCONSISTENCIA A DICIEMBRE/2022 POR VALOR DE \$7.126.018 PESOS.

7. Presentación y aprobación de estados financieros 2021:

Intervención del señor Contador Henry López apartamento E-201: Inicia diciendo que si alguien tiene dudas sobre los estados financieros que se les hizo llegar con anterioridad pueden acercarse para resolverlos...

Interviene el señor John Jairo Serna E-203: Le solicita al presidente explicar cuáles son las razones por las cuales se están aprobando los estados financieros del año 2021 cuando no se han aprobado los del año 2020.

interviene el secretario de la asamblea Luis Fernando Reina explicando que para la aprobación de dichos estados financieros se requería hacer la auditoria externa de la contabilidad de la unidad, que tiene un valor aproximado entre 7 millones seiscientos (7.600.000) y 8 millones cien (8.100.00) y que él no podía tomar esta decisión que aumentaría el déficit financiero sin antes consultarlo con la asamblea.

Interviene Maricel Escayola 403-F: Sugiere elegir una comitiva y que se reúnan con el contador y la revisora fiscal y administrador y así no pagar nada.

El presidente de la asamblea señor Lindón Robert Canizales, propone someter a votación primero la aprobación SI o NO de la auditoria externa para la revisión de la contabilidad de la unidad, y en caso de ser negativa se realizara la votación para hacer la revisión de la contabilidad de manera interna con una comisión de personas de la misma unidad.

Se realiza la votación y estos fueron los resultados:

Opción SI: 23 Votos Opción NO: 91 Votos

Decisión: Por unanimidad de la asamblea se decide que NO se aprueba la auditoria externa.

El presidente de la asamblea Lindón Robert Canizales pregunta quienes van hacer las personas que van a conformar la comisión revisora de la contabilidad de la unidad.

Se postula el señor Jhon Jairo Serna del apartamento E-203

Interviene la señora Maricel Escallón apartamento F-403 dice que quiere hacer una salvedad que las personas que conformen el comité de revisión, **estén a paz y salvo, y sean personas ecuanímes que no entorpezcan el proceso de revisión para poder salir de** esto.

Interviene el señor Arley Borrero apartamento G 302: El señor comparte plenamente la opinión de Maricel Escallón, **porque no se debe proponer una persona cuando tiene deudas tan grandes.**

Interviene el señor John Jairo Serna 203-E y comunica a la asamblea y le informa al señor Arley Borrero, que él se encuentra a paz y salvo con el apartamento F-203, con el apartamento E-203, el local 32 y con el deposito 29 a paz y salvo a abril 30 del año 2022, recomienda que antes de lanzar manifestaciones injuriosas lo mejor es informarse.

El presidente de la Asamblea señor Lindón Robert Canizales pregunta la veracidad de esta información a la revisora fiscal, señora Floraba Ospina. Interviene el señor secretario de la Asamblea Luis Fernando Reina: y aclara que el señor Serna Guisao, está en un proceso de insolvencia económica y que debido a que hay una duda jurídica, **deja plasmado que van a estudiar el caso de el señor Serna Guisao** puesto que él no tiene el conocimiento jurídico para afirmar que la insolvencia económica de para estar a paz y salvo.

Interviene el señor Serna Guisao 203-E y dice que los procesos de insolvencia en relación a la propiedad horizontal se dan a partir del momento en que sean aceptada la insolvencia, y que desde ese momento se debe empezar a pagar la administración y lo anterior solo capital, es lo que se va a la insolvencia y se pierde lo que es la diferencia entre intereses y lo que es el capital. En este momento el proceso de insolvencia. Fue aceptado el 13 de diciembre y aquí se tienen los recibos de cada uno de los pagos de diciembre, enero, febrero, marzo y abril del año 2022.

Interviene el Presidente de la Asamblea, señor Lindón Robert Canizales 202-E y afirma que tiene conocimiento de causa de cómo son los procesos de insolvencia, y pregunta al señor Guisao: la audiencia donde se aprobaron los derechos de voto, calificación de crédito, ya están en firme.

El señor Jhon Jairo Serna Guisao responde 203-E: que en este momento están en traslado a los jueces, las objeciones.

El señor presidente de la asamblea Lindón Robert Canizales dice: no hay un proceso de insolvencia firmado. y explica que el proceso de insolvencia, como él lo dice, a partir de que fue aceptado tiene que estar pagando las cuotas de administración. Los intereses y el capital son cómo se definan en el acuerdo cuando él lo presente. Pero en el momento él tiene una deuda en intereses y capital si esta anterior.

Interviene el señor Jhon Jairo Serna 203-E: y explica que a noviembre 30 la cuenta queda congelada. Y el señor Jhon Jairo Serna entre en la obligación de pagar mensualmente sin estar aprobado y entró en la obligación de pagar las cuotas de administración a partir de momento. Qué quiere decir eso, que se lleva esa plata a un diferido, a una cuenta por cobrar y si el señor Serna no cancela entonces si se pierde el acuerdo y entonces si cancela ¿por qué no tiene el beneficio?

Responde el Presidente de la Asamblea señor Lindón Robert Canizales 202E: Usted no tiene el beneficio porque no tiene un acuerdo firmado. Si tuviera el acuerdo firmado sí.

El Presidente de la Asamblea el señor Lindón Robert Canizales 202-E: continua con la asamblea para escoger la comisión para hacer la revisoría. Interviene el Secretario de la Asamblea Luis Fernando Reina: dadas las circunstancias, yo le voy a pedir al máximo ente que es la Asamblea que determine si acepta o no al señor Jhon Jairo Serna Guisao, para la comisión revisora.

Decisión: Por unanimidad la Asamblea, No aceptan al señor Jhon Jairo Serna Guisao **para formar parte de la comisión revisora de la contabilidad** de la Unidad Residencial el Dorado.

Interviene el señor Carlos Duque 303- B: El señor Serna Guisao se puede postular, lo que nosotros no podemos votar es por la Comisión entera, tenemos que votar uno a uno por los que se postulen, sí, todos los que se quieran postular pueden hacerlo y votamos uno a uno, porque como se está haciendo en este momento se puede ver como una discriminación y legalmente no lo podemos hacer. Entonces, por el bien de la Asamblea de que llegue a feliz término tenemos que hacer las cosas como se debe porque si no el mismo señor Serna nos va a tumbar la Asamblea.

El Presidente de la Asamblea el señor Lindón Robert Canizales 202-E: invita a las personas a postularse para la comisión revisora:

Interviene Andrea Cano 102-C y anima a que las personas que se postulen estén a paz y salvo y que las personas tengan conocimientos contables por el trabajo que se va a realizar.

Las personas postuladas y elegidas unánimemente por la asamblea para la comisión revisora de la contabilidad de la Unidad Residencial el Dorado son:

-German Arévalo 402-E

-Maricel Escallón 403-F

-Lindón Robert Canizales 202-E

Interviene la revisora fiscal Dra. Rosalba Ospina: y aclara que, si no se aprueban los estados financieros del 2020, no se pueden aprobar los del 2021 porque es el acumulativo de años anteriores y el siguiente año. Ella deja todo a decisión de la asamblea. Y como revisora fiscal, propone hacer una asamblea extraordinaria para la aprobación de dichos estados financieros.

Interviene el señor Jhon Jairo Serna Guisao 203-E: explica que de acuerdo, con el principio de legalidad, si en un momento determinado no se aprueban esos estados financieros no se puede aprobar el año 2021, como lo dice la señora Revisora Fiscal, han propuesto de buena forma conformar un comité para verificar si hay o no inconsistencias, aprobado eso entonces, lo lógico es que ese comité emita un concepto si hay o no y posterior a ese concepto es que se puede aprobar los estados financieros 2020, mientras tanto, no, es decir, esta Asamblea debe de seguir, pero sin aprobar los estados 2020 ni 2021 y dejarlos para cuando los tengan aprobados.

Interviene la revisora fiscal Dra. Rosalba Ospina: propone para la próxima Asamblea, aprobar los 3 años, porque hay que aprobar los Estados financieros. Entonces, una vez que el Comité haga la auditoría, aprobar los Estados financieros o hacer la Asamblea extraordinaria, que yo creo que es lo más sano y lo más conveniente en este caso. Hacer una Asamblea únicamente para probar Estados financieros en este año 2022.

Interviene el señor Arley Borrero 302-G: sugiere a los asambleístas que **no se dejen desviar por intereses particulares** y que procedan con lo que les corresponde como asambleístas y que está propuesto en el orden que acaban de aprobar hace un par de horas atrás, que es la aprobación de estados financieros. Eso sí, que se haga primero el 2020 y hace una claridad, no es que no se aprobó allí, simplemente se hizo una objeción a la posible auditoría que hoy ha caído, entonces, **esa comisión es una comisión que va a revisar,-pero es más conciliatoria- que permita la conciliación de todos para que se acabe tanta duda,** porque eso es muy feo, ya el administrador se los puso en consideración, entonces es una comisión que va a aclarar lo que ya saben, **pero no se ha aprobado ningún condicionante,** como si paso el 12 de diciembre pasado. Entonces mi recomendación señores Asambleístas es que procedamos con lo que nos

corresponde. La aprobación de Estados financieros, eso sí, primero 2020 y ahora 2021 y no dejarnos manipular más.

Interviene el Presidente de la Asamblea señor Lindón Robert Canizales 202-E: Propone si se aprueban o no los estados financieros.

Interviene el señor Jhon Jairo Serna Guisao 203-E: Y dice señores, aquí no hay ningún beneficio para nadie, aquí simplemente se ha propuesto y la señora revisora, fiscal está manifestando porque no hacemos algo, un comité que revise. Ok se aprobó el comité, se hace el comité, ese comité revisa y si ese comité en un momento determinado da el concepto que tenga lo vamos a aceptar, pero se pueden aprobar los estados financieros posterior a ese concepto y ese concepto no se ha dado, entonces qué es lo que se propone: hagamos una cosa, sigamos con la asamblea, **no se aprueban los estados financieros y estos estados financieros 2020, 2021 y 2022 se aprobarán** en la próxima Asamblea los 3 y quedamos todos tranquilos, sin que haya beneficio para nadie. Agradece.

Interviene el Presidente de la Asamblea señor Lindón Robert Canizales 202E: Dice que tiene otra propuesta personal y es que miremos un informe que el señor Administrador tiene el apartamento F203. él va a dar un dictamen acerca de esas cuentas y posteriormente aprobar los Estados financieros, porque básicamente el señor se opone, es porque no tiene intereses ahí por sus deudas.

Interviene la revisora fiscal Dra. Rosalba Ospina diciendo que lleva 3 años allí y que ha presentado sus informes sin salvedades. Y el hecho de que **vayan hacer una auditoría porque hay errores contables, no quiere decir que los estados financieros están malos, ella como revisora fiscal está certificando los estados financieros, como revisora fiscal** y que tiene la responsabilidad ante la Asamblea **de hablarles con la verdad**, y así lo ha hecho y si en la Asamblea anterior no se aprobaron los estados financieros, **fue porque ella misma les dijo que habían unas consignaciones sin identificar por el procedimiento que se venía haciendo**. Y explica que eso ya se corrigió en el informe que tienen y la contabilidad se están llevando de acuerdo a las normas Internacionales de Información Financiera- NIF-. Explica sus funciones que cada mes, de presentar impuestos, verificar los banco, (este informe es el que ustedes tienen y si hay dudas ella las aclara con mucho gusto) – Pide permiso al presidente de la Asamblea para ella continuar con su informe

El Presidente de la Asamblea señor Lindón Robert Canizales 202E: Manifiesta que luego del informe que hace a continuación la Revisora Fiscal, se dará continuidad a la aprobación de los estados financieros.

E.- ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. MARZO 11/2023. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COPROPIETARIOS 2023.

1.- CARTERA DICIEMBRE 31/2022.

1.1.- APTO F-203.	\$ 7.126.226.00	
1.2.- APTO E-203.	\$28.614.011.00	
1.3.- LOCAL COMERCIAL 32.	\$ 7.247.886.00	
1.4.- DEPOSITO 29	\$	\$43.570.123

F.- CERTIFICACION ESTADOS FINANCIEROS/2022. NUMERAL 5 ART. 51 LEY 675/2001. ADMINISTRADOR. SEÑOR LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ. C. C. No 16.781.567. CONTADOR PUBLICO SEÑOR HENRY LOPEZ MORENO T. P. No 8.726-T. FEBRERO 23/2023.

“...NOSOTROS EL ADMINISTRADOR Y EL CONTADOR PUBLICO CERTIFICAMOS QUE HEMOS PREPARADO EL BALANCE GENERAL CLASIFICADO. Y EL ESTADO DE RESULTADOS A DIC 31/2022. DE ACUERDO CONN LA LEY 222/1995. EL DECRETO 2649/1993. Y LA ORIENTACION PROFESIONAL No 007. DE SEP. 30/2003. DEL CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA. INCLUYENDO SUS RESPECTIVAS NOTAS. QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ELLOS.

LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION. VALORACION Y PRESENTACION HAN SIDO APLICADOS UNIFORMEMENTE CON LOS DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR Y REFLEJAN RAZONABLEMENTE LA SITUACION FINANCIERA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO A DIC 31/2022. COMO DE LOS RESULTADOS DE LAS OPERACIONES IGUALMENTE CERTIFICAMOS QUE...

2.- NO HEMOS TENIDO CONOCIMIENTO DE IRREGULARIDADES QUE INVOLUCREN A LOS MIEMBROS DE LA ADMON O EMPLEADOS QUE PUEDANN TENER EFECTO DE IMPORTANCIA RELATIVA SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS ENUNCIADOS...

4.- CONFIRMAMOS LA INTEGRALIDAD DE LA INFORMACION PROPORCIONADA. PUESTO QUE TODOS LOS HECHOS. ECONOMICOS HAN SIDO RECONOCIDOS EN ELLOS...

6.- NO SE HAN PRESENTADO HECHOS POSTERIORES EN EL CURSO DEL PERIODO QUE REQUIEREN AJUSTES O REVELACIONES EN LOS ESTADOS FINANCIEROS O EN LAS NNOTAS SUBSIGUIENTES...”

G.- OPINION ESTADOS FINANCIEROS AÑOS 2021 Y 2022. REVISORA FISCAL FLORALBA OSPINA TRUJILLO. TARJETA PROFESIONAL M-46872-T SIN FECHA DE CONTROL.

“...EN CALIDAD DE REVISORA FISCAL. HE EXAMINADO EL ESTADO SITUACION FINANCIERA. EL ESTADO INTEGRAL DE RESULTADOS Y FLUJO DE EFECTIVO DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. PH NIT 890.333.125-0. POR EL PERIODO EN ENERO 01 A 31 DIC/2022. JUNTO CON SUS CORRESPONDIENTES REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS. QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LOS MISMOS Y SON NECESARIOS PARA EL ANALISIS Y ENTENDIMIENTO DE LAS CIFRAS AQUÍ EXPRESADAS EN PESOS...

OPINION SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEGAL Y NORMATIVO.

A DICIEMBRE/2022. LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO PH. NO TIENE RESTRICCIONNES NI EMBARGOS. SOBRE CUENTAS BANCARIAS. COMO TAMPOCO TIENE PROCESOS CIVILES **Y PENALES EN SU CONTRA. QUE PUEDAN COMPROMETER EL FUTURO DE LOS FONDOS COMUNES.** ESTA PENDIENTE QUE LA AUDITORIA INTERNA CONFORMADA POR EL GRUPO DE COPROPIETARIOS ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA 2021. ENTREGUE EL INFORME A ESTA ASAMBLEA DEL 11 DE MARZO/2023. PARA EL INFORME DE SU GESTION...”

H.- DERECHO DE PETICION SOLICITUD COPIA INFORME AUDITORIA COMITÉ CONFORMADO POR DEMOSTRADOS IGNORANTES BASICOS-PRIMARIOS. EN EL TEMA CONTABLE. GERMAN AREVALO SANCHEZ. MARICEL ESCALLON Y ROBERT CANIZALEZ. NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO DE ABRIL 9/2022.

“...SANTIAGO DE CALI, JUEVES 22 DE DIC./2022. A-00299-2022

SEÑORES. CONSEJO DE ADMINISTRACION
UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO
SANDRA URIBE 201-A
LUIS FERNANDO SERNA 302-B
CARLOS ALBERTO VALENCIA 304-A
CLAUDIA CÁNDELO D-304
DANIELA TAMAYO C-104
CORREO unidadesresidencialesdorado@gmail.com



REFERENCIA: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION.
SOLICITUD COPIA INFORME AUDITORIA
COMITÉ CONFORMADO POR IGNORANTES
EN EL TEMA CONTABLE. GERMAN AREVALO
MARICEL ESCALLON. ROBERT CANIZALEZ
NOMBRADOS ASAMBLEA PROPIETARIOS/2022

JOHN JAIRO SERNA GUISAO. CON LA UNICA Y EXCLUSIVA FINALIDAD DE HACER USO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE REPLICA. EN LA PROXIMA ASAMBLLEA GENERAL DE PROPIETARIOS/2023. EN CALIDAD DE ASAMBLEISTA. CON EL MAYOR RESPETO Y CONSIDERACION. ME PERMITO SOLICITAR COPIA SIMPLE DEL INFORME DE AUDITORIA A LA CONTABILIDAD DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. PROMETIDO REALIZAR POR EL COMITÉ ELEGIDO POR LA ASAMBLEA/2022. CONFORMADO POR PERSONAS “IGNORANTES” DEL TEMA “TECNICO” CONTABLE. LEY 43/1990. SEÑORES: GERMAN AREVALO SANCHEZ APTO E-402. Y ROBERT LINDON CANIZALEZ APTO E-202. ADEMAS DE LA SEÑORA MARICEL ESCALLON APTO F-403...”

I.- A-00299-1. RESPUESTA NEGATIVA. ENERO 12/2023. SOLICITUD COPIA INFORME DE AUDITORIA CUENTA CONTABLE DE ADMON APTO F-203. DESDE OCT/2016. HASTA DIC. 22/2022. SUSCRITO POR LOS CONTADORES PUBLICOS HENRY LOPEZ MORENO Y HENRY LOPEZ MORENO. POR EL ADMINISTRADOR LUIS. FERNANDO REINA ALVAREZ. POR LA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON SEÑORA SANDRA URIBE. POR LA REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA SEÑORA BEATRIZ ARMENDARIZ MEDINA.

“...DE ENTRADA SE LE INFORMA AL PETICIONARIO QUE **NO ES POSIBLE ENTREGARLE COPIA DEL INFORME DE AUDITORIA** A LA CONTABILIDAD DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. TODA VEZ QUE EL COMITÉ ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL 2022. PARA EL CARGO **NO HA ENTREGADO DICHO INFORME** AL DESPACHO DE LA ADMON. POR TANTO, NO ES POSIBLE ENTREGARLE LO SOLICITADO. DICHO COMITÉ DEBERA PRESENTAR EL INFORME ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS DEL AÑO 2023. SIENDO ASI DEBERA USTED PRESENTARSE EN DICHA ASAMBLEA. Y HACER LO DE SUS PRETENSIONES...”

II.- TIPIFICACION DE LOS HECHOS.

EL DERECHO PENAL ES UN INSTRUMENTO DE CONTROL SOCIAL, EL CUAL PROTEGE BIENES JURÍDICOS FUNDAMENTALES PONDERANDO LA NECESIDAD O NO, DE UTILIZARLO PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN ENTRE LAS PERSONAS, CUANDO HACE USO DE ESE MECANISMO PARA PROTEGER UN BIEN EN PARTICULAR. EN UN PLANO ESTRICTAMENTE JURÍDICO, DEBE ENTENDERSE POR DELITO AQUEL COMPORTAMIENTO HUMANO, TÍPICAMENTE ANTIJURÍDICO Y CULPABLE CONMINADO CON SANCIÓN PENAL, ARTÍCULO 9 C. P. LA CONDUCTA PUNIBLE ES UNA ACCIÓN O UNA OMISIÓN DESCRITA EN LA LEY, ANTIJURÍDICA, CULPABLE, QUE ACARREA RESPONSABILIDAD PENAL AL AUTOR Y A SUS PARTICIPES. LA RESPONSABILIDAD PENAL, ENTONCES, SE FINCA EN EL ACTO QUE EL HOMBRE REALIZA CON VOLUNTAD Y NO EN CONSIDERACIONES GENÉRICAS RELATIVAS A TAL CARÁCTER.

A.- EL DELITO DE FALSEDAD. SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE TIPIFICADO EN EL TÍTULO IX, DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA, CAPÍTULO TERCERO, ARTÍCULO 289 DEL C. P.:

“...EL QUE FALSIFIQUE DOCUMENTO PRIVADO QUE PUEDA SERVIR DE PRUEBA...”

FALSEAR UN DOCUMENTO, NO ES SOLO ALTERAR SU CONTENIDO MATERIAL – FALSEDAD MATERIAL PROPIA-, O ELABORADO INTEGRALMENTE –FALSEDAD MATERIAL IMPROPIA. FALSIFICAR ES TAMBIÉN HACER APARECER COMO VERDADEROS, HECHOS QUE NO HAN SUCEDIDO, O PRESENTAR DE UNA DETERMINADA MANERA HECHOS QUE ACONTECIERON EN FORMA DISTINTA, ES DECIR, FALTAR A LA VERDAD EN EL DOCUMENTO, O FALSEARLO IDEOLÓGICAMENTE. POR ESO CARECE DE SENTIDO ARGUMENTAR QUE EL LEGISLADOR DEJO A LA DERIVA LA FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PRIVADO, AL NO PRODUCIR LA FORMULA GRAMATICAL QUE UTILIZO PARA LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS.

EN EL ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN Y LA RESPONSABILIDAD PENAL, NO ES ACERTADA LA CONSIDERACIÓN SEGÚN LA CUAL, POR CARECER DE FIRMAS DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DE OTROS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS ACTAS SON INVALIDAS Y NO TIENEN MERITO PROBATORIO. UNA COSA ES LA VALIDEZ DE LAS ACTAS EN EL SENTIDO DE Oponibilidad DE TERCEROS, EN EL UNIVERSO DE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS REGULADOS POR EL DERECHO CIVIL, Y OTRA MUY DIFERENTE ES LA CAPACIDAD DEMOSTRATIVA O SUASORIA EN EL SENO DE UNA INVESTIGACIÓN PENAL. PARA LA Oponibilidad A TERCEROS LOS DOCUMENTOS EN GENERAL DEBEN ACATAR TODOS LOS REQUISITOS QUE LA LEY ESTABLECE; ES EN ESTE CAMPO DONDE ES FACTIBLE HABLAR DE EFICACIA O VALIDEZ. EN CAMBIO, PARA EL ANÁLISIS EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS INVOLUCRADOS, LOS DOCUMENTOS SE EVALÚAN CON ARREGLO A LOS PARÁMETROS DE LA SANA CRÍTICA.

LA OBLIGACIÓN DE DECIR LA VERDAD DERIVA, EN ALGUNOS CASOS, DE LA DELEGACIÓN QUE EL ESTADO HACE EN LOS PARTICULARES DE LA FACULTAD CERTIFICADORA DE LA VERDAD, EN RAZÓN A LA FUNCIÓN O ACTIVIDAD QUE CUMPLEN O DEBEN CUMPLIR EN SOCIEDAD, COMO OCURRE VERBO Y GRACIA, CON LOS MÉDICOS, REVISORES FISCALES Y ADMINISTRADORES DE SOCIEDADES, QUIENES FRENTE A DETERMINADAS SITUACIONES, Y PARA EFECTOS, DEBEN DAR FE, CON CARÁCTER PROBATORIO, DE HECHOS DE LOS CUALES HAN TENIDO CONOCIMIENTO EN EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL. EN OTROS EVENTOS, EL DEBER LEGAL DE VERACIDAD SURGE DE LA NATURALEZA DEL DOCUMENTO Y SU TRASCENDENCIA JURÍDICA, CUANDO ESTÁ DESTINADO A SERVIR

DE PRUEBA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA RELEVANTE, QUE INVOLUCRA O PUEDE LLEGAR A COMPROMETER INTERESES DE TERCERAS PERSONAS DETERMINADAS, COMO LA RELACIÓN QUE REPRESENTA TRASCIENDE LA ESFERA INTERPERSONAL DE QUIENES LE DIERON LA ENTIDAD LEGAL SON SU FIRMA, PARA MODIFICAR O EXTINGUIR DERECHOS AJENOS, PUES CUANDO ESTO SUCEDE, NO SOLO SE PRESENTA MENOSCABO DE LA CONFIANZA GENERAL QUE EL DOCUMENTO SUSCITA COMO ELEMENTO DE PRUEBA EN EL ÁMBITO DE LAS RELACIONES SOCIALES, Y POR CONSECUENTE DE LA FE PÚBLICA, SINO AFECTACIÓN DE DERECHOS DE TERCERAS PERSONAS, AJENAS AL MISMO. LA SEGUNDA EXIGENCIA PARA QUE LA FALSEDAD IDEOLÓGICA DE PARTICULAR EN DOCUMENTO PRIVADO PUEDA TENER REALIZACIÓN TÍPICA, ES QUE EL DOCUMENTO TENGA CAPACIDAD PROBATORIA, CONDICIÓN QUE SE CUMPLE CUANDO ES JURÍDICAMENTE IDÓNEO PARA ESTABLECER UNA RELACIÓN DE DERECHO, O PARA MODIFICARLA, ES DECIR, CUANDO PRUEBA, PER SER, LOS HECHOS QUE EN ÉL SE DECLARAN. EN TERCER LUGAR DEBE SER CONSTATADO QUE EL DOCUMENTO HA SIDO INTRODUCIDO EN EL TRAFICO JURÍDICO SOCIAL, ES DECIR, QUE FUE UTILIZADO CON EL PROPÓSITO DE HACERLO VALER COMO PRUEBA DE LA RELACIÓN JURÍDICA QUE REPRESENTA, PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES INHERENTES A SU ESENCIA, QUE DETERMINARON SU CREACIÓN Y PARALELAMENTE, QUE CON DICHO USO FUERON AFECTADAS RELACIONES JURÍDICAS DE PERSONAS DETERMINADAS, AJENAS A LAS QUE CONCURRIERON A SU PRODUCCIÓN, PORQUE SIGNIFICO LA EXTINCIÓN DE UN DERECHO CONCRETO, O PORQUE LO MODIFICA, EXIGENCIA QUE LLEVA ÍNSITA LA CAUSACIÓN DE UN DAÑO INMEDIATO A UN TERCERO DETERMINADO.

PARA EL CASO EN CONCRETO. QUEDA DEBIDAMENTE DEMOSTRADA LA “FALSEDAD” IDEOLÓGICA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2022. DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. AL MOMENTO MISMO DEL ADMINISTRADOR DE TURNO. CON EL AVAL CORRUPTO TANTO DEL CONTADOR PUBLICO HENRY LOPEZ MORENO COMO DE LA REVISORA FISCAL FLORALBA OSPINA TRUJILLO. **“CERTIFICAR”** FALSA DEUDA POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203 PARA DICIEMBRE 31/2022. POR VALOR DE **\$7.126.226.00** PESOS. A TITULO DE DOLO EVENTUAL. **OMITIENDO** VALOR TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203. REALIZADOS EN LA CUENTA EN LINEA DEL BANCO DE OCCIDENTE 04500473-6 DESDE OCTUBRE 8/2016. HASTA ENERO/2023. LOS CUALES INDICAN MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. QUE EL APTO F-203. PARA DICIEMBRE 31/2023. POR CONCEPTO CUOSTAS DE ADMON SE ENCEUTNRA A PAZ Y SALVO. DESDE OCTUBRE 8/2016. FACTURA 16130 PAGO TOTAL DEUDA POR VALOR DE \$2.979.260 PESOS.

B.- EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE TIPIFICADO EN EL TITULO XV, DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA. CAPITULO OCTAVO. ARTICULO 453 CP: -

“...EL QUE POR CUALQUIER MEDIO FRAUDULENTO INDUZCA EN ERROR A U SERVIDOR PÚBLICO PARA OBTENER SENTENCIA, RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO CONTRARIO A LA LEY, INCURRIRÁ...”-

EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL TIENE MAYOR AFINIDAD CON EL DELITO DE FALSEDAD, EN CUANTO SU CONTENIDO ES SIEMPRE UN “CAMBIO DE LA VERDAD” QUE SUPONE UNA OFENSA A LA FE PÚBLICA. POR LO TANTO, BIEN PODRÍA CONSIDERARSE ESTE DELITO COMO UNA FIGURA DE LA FALSEDAD. MÁS, POR OTRA PARTE, NO ES INCORRECTA LA CLASIFICACIÓN HECHA POR EL CÓDIGO EN EL PRESENTE TITULO, SI SE CONSIDERA COMO OBJETO JURÍDICO PREDOMINANTE EL AGRAVIO A LA JUSTICIA. EL SUJETO PASIVO PUEDE SER CUALQUIERA. LA ACCIÓN SUPONE.

1.- LA EXISTENCIA DE UN PROCEDIMIENTO CIVIL, ADMINISTRATIVO O PENAL EN CURSO. CUANDO SE TRATA DE UN PROCESO PENAL, LA LEY ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE HAY DELITO SI EL FRAUDE SE COMETIÓ, NO SOLO EN EL CURSO DEL DEBATE, SINO ANTES DE EL. EL MAYOR RIGOR DE ESTA NORMA SE HALLA JUSTIFICADO POR EL MAYOR INTERÉS DEL ESTADO PARA QUE SE RESPETE EL PRINCIPIO DE LA PUREZA DEL PROCESO EN ASUNTOS PENALES.

2.- EL CAMBIO ARTIFICIOSO DEL ESTADO DE LOS LUGARES O DE LAS COSAS O DEL ESTADO FÍSICO DE LAS PERSONAS. POR “CAMBIO ARTIFICIOSO” DEBE ENTENDERSE CUALQUIER ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN, PROVOCADA ARTIFICIALMENTE Y APTA PARA ENGAÑAR, DEL ESTADO DE UNA COSA. ESE CAMBIO DEBE RECAER:

2.1.- SOBRE EL ESTADO DE LOS LUGARES, POR EJEMPLO: LA ALTURA DE UNA PARED, LA CLAUSURA DE UNA PUERTA, LA REMOCIÓN DE MOJONES Y LA DESVIACIÓN DE AGUAS, EL CULTIVO DE UNA FINCA O LA APERTURA DE UN CAMINO A TRAVÉS DE ALLÁ, ETC.

2.2.- SOBRE LAS COSAS, POR EJEMPLO, LOS REGISTROS FALSOS EN LOS LIBROS DE COMERCIO Y EN GENERAL LA FALSIFICACIÓN DE LIBROS, EN CUANTO NO CONSTITUYA OTRO DELITO; EL LAVAR LAS ROPAS ENSANGRENTADAS CON OCASIÓN DE UN DELITO, FUERA DE LOS CASOS DE FAVORECIMIENTO, ETC.

2.3.- SOBRE LA PERSONA, POR EJEMPLO, LAS AUTOLESIONES; EL CAMBIO DE UN DIENTE NATURAL POR UNO DE ORO; EL TATUAJE O EL BORRAR UN TATUAJE ANTERIOR; HACERSE CRECER EL CABELLO O LA BARBA, O AFEITARLOS, PARA ENGAÑAR AL JUEZ EN UN RECONOCIMIENTO, Y HASTA EL SIMULAR LOCURA; YA QUE EL CONCEPTO DE PERSONA COMPRENDE TANTO LA PERSONALIDAD FÍSICA COMO LA SÍQUICA, Y NO SOLAMENTE LA PERSONA MATERIAL, COMO CON LIMITACIÓN INCOMPRESIBLE, SE AFIRMO EN LOS TRABAJOS PREPARATORIOS. LO IMPORTANTE ES QUE EL CAMBIO TENGA POTENCIALIDAD PARA CAUSAR ENGAÑO.

2.4.- EL CAMBIO DEBE HACERSE CON EL FIN DE ENGAÑAR AL JUEZ EN ALGÚN ACTO DE INSPECCIÓN O DE RECONSTRUCCIÓN JUDICIAL, O TAMBIÉN AL PERITO AL REALIZAR LA PERITACIÓN. EL CONCEPTO DE “FIN” NO ENTRA SOLAMENTE COMO ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL DOLO ESPECIFICO, SINO QUE IMPLICA LA DIRECCIÓN OBJETIVA DEL HECHO E INTEGRA LA IDONEIDAD DE ESTE PARRA PRODUCIR ENGAÑO. “ENGAÑAR” QUIERE DECIR INDUCIR A ERROR. EL ENGAÑO, QUE ES EFECTO DEL FRAUDE, DEBE OBRAR SOBRE EL JUEZ O SOBRE EL PERITO. –GIUSEPPE MAGGIORE, DERECHO PENAL, VOLUMEN III, DE LOS DELITOS EN PARTICULAR, EDITORIAL TEMIS, PÁGINAS 353 Y SS-.

PARA EL CASO EN PARTICULAR. LA PARTE DENUNCIADA. INDUCE EN ERROR A JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. EN UNA CANTIDAD SUPERIOR A LAS 450 DIFERENTES OPORTUNIDADES. “TODAS” ELLAS. DOCUMENTADAS COMO DE FORMA OPORTUNA JUDICIALIZADAS. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER COMO PROTEGER JUDICIALMENTE HABLANDO AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. EL CUAL. REALIZA SU ROL JUDICIAL CORRUPTO CON LA BENDICION DEL CONTUBERNIO JUDICIAL EXISTENTE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS EN CALI ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA Y EL MINISTERIO PUBLICO. ESTE ULTIMO EN TODO MOMENTO EN MODO SHAKIRA. CIEGOS. SORDOS Y MUDOS. CON RELACION PUNTUAL LA DEMOSTRADA GROSERA COMO REPUGNANTE. TANNTAS VECES DENUNCIADA CORRUPCION JUDICIAL TECNICA. EMPODERANDO A LA PROCURADURIA COMO LA INSTITUCION DEL ESTADO. EN LA ACTUALIDAD MAS CORRUPTA. EN EL ENTENDIDO. ES LA PRIMERA AUTORIDAD DE CONTROL LEGAL POR MANDATO CONSTITUCIONAL EN COLOMBIA. SI POR LO MENOS REALIZARA ESE MANDATO CONSTITUCIONAL DE FORMA EFICIENTE. NO HABRIA TANTA CORRUPCION. SIN EMBARGO. COMO HACE PARTE INTEGRAL DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. NO HACE ABSOLUTAMENTE NADA POR COMBATIR LA CORRUPCION. PRECISAMENTE PORQUE HACE PARTE INTEGRAL DE ESE NAUSEABUNDO ENTRAMADO DE CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” EXISTENTE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS EN CALI. CON LA COMPLICIDAD CRIMINAL DE TODAS LAS AUTORIDADES DE CONTROL LEGAL A CARGO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. LA CUAL. EN EL EVENTO DE CAMBIAR EL **MODO SHAKIRA:** “CIEGOS. SORDOS Y MUDOS”. DE FORMA AUTOMATICA E INMEDIATA LO HACE PASANDO A **MODO AVION:** “NO INGRESA Y MENOS SALE INFORMACION ALGUNA”.

C.- TITULO VII. DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO. CAPITULO V. ADMINISTRACION DESLEAL. ARTICULO 250 B CP.

“...EL ADMINISTRADOR DE HECHO O DE DERECHO. O SOCIO DE CUALQUIER SOCIEDAD CONSTITUIDA O EN FORMACION. DIRECTIVO. EMPLEADO O ASESOR. QUE EN BENEFICIO PROPIO O DE UN TERCERO. CON ABUSO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO. DISPONGA FRAUDULENTAMENTE DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD O CONTRIGA OBLIGACIONES A CARGO DE ESTA...”

1.- PARA EL CASO EN CONCRETO.

1.1.- SITUACION JUDICIAL ACTUAL. DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. RAD 20230006011981. OFICIO No DSC-20380. DEL 18-01-2023. RESPUESTA DERECHO DE PETICION FISCALIA. AL SENADOR DR. ALEXANDER LOPEZ MAYA. SUSCRITO POR EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIA CALI. ENCARGADO DR. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ALVAREZ.

“...PARA ENTRAR EN CONTEXTO. LE INFORMO QUE LAS PESONAS QUE SE RELACIONAN EN EL CITADO ESCRITO. CONFORME A LAS INNUMERABLES DENUNCIAS QUE HA PRESENTADO EL DR. SERNA GUISAO PERTENECEN O HAN PERTENECIDO A LA ADMINISTRACION Y/O CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. LUGAR DE HABITACION DEL CITADO CIUDADANO.

COMO ASI SE ADVIERTE EN LAS INNUMERABLES DENUNCIAS INTERPUESTAS EN DONDE REFIERE LA EXISTENCIA DE UN CARTEL DE TUTELAS. COMO ASI LO HA DETERMINADO. A TITULO DE EJEMPLO: EN LA DENUNCIA BAJO SPOA 760016099165202212304 POR EL PRESUNTO DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD POR ACTO ARBITRARIO O INJUSTO ASIGNADA A LA FISCALIA 18 SECCIONAL CALI. DE LA UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ADMON PUBLICA CUYO TEXTO SE TRANSCRIBE HIZO LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES: “CORRUPCION JUDICIAL TECNICA ¿EN CALIENTE? SANTIAGO DE CALI. ¿MODUS OPERANDI? CASUISTICO CORRUPTO CARTEL DE TUTELAS CALI. ACTOS PRELIMINARES CORRUPTOS CLIENNTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. PRESIDIDA POR ARLEY BORRERO VARGAS VS CORRUPCION JUDICIAL MAS DESCARADA A LA DEL ALCALDE LADRON DE CALI. PRIMER ACTO EN CALIENTE. SIGAME EN DIEZ DIAS. SETENCIA DE TUTELA INMERSA EN LA CAUSAL ESPECIFICA DENOMINADA COSA JUZGADA FRAUDULENTA ENN RAZON DE LA INJERENCIA ILICITA DEL CARTEL DE TUTELAS...

DESCONOCEMOS LA EXISTENCIA DE UN CARTEL DE FALSOS TESTIGOS. COMO ASI LO HA MANIFESTADO EL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. DE ACUERDO CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL SISTEMA MISIONAL DE INFORMACION SPOA. SE EVIDENNCA EL REGISTRO DE 423 DENUNCIAS INSTAURADAS POR EL CITADO CIUDADANO. ALGUNAS DE ELLAS. EN CONTRA DE LOS REFERIDOS PROFESIONALES DEL DERECHO QUIENES HAN ACTUADO EN REPRESENTACION DE LOS MIEMBROS DE LA ADMON Y/O CONSEJO DE ADMON DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO... COMO SE DIJO ANTERIORMENTE EXISTENN INVESTIGACIONES ADELANTADAS EN CONTRA DEL ABOGADO BORRERO VARGAS. QUIEN SE DESMPEÑABA COMO ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO POR DENUNCIAS INSTAURADAS POR EL DR. SERNA GUISAO. ALGUNAS DE ELLAS ACTIVAS EN FASE DE INDAGACION. Y OTRAS ARCHIVADAS. NINGUNA A TRASCENDIDO A FASE DE JUICIO Y MENOS. A UNA SENTENCIA CONDENATORIA...”

1.2.- SITUACION PATRIMONIAL ACTUAL EN ALTISIMO RIESGO. POLIZA DE SEGUROS MULTIRRIESGO ZONAS COMUNES No 1010232. COMPAÑIA DE SEGUROS LA PREVISORA SA. DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR ENCIMA DE LOS 1.380 MILLONES DE PESOS.

“...CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL PARAGRAFO TERCERO DEL ARTICULO 50 DE LA LEY 675/2001. EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 1133 DEL CODIGO DE COMERCIO. PARA ESTE CASO EN PARTICULAR. ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUIASO. EN CALIDAD DE “VICTIMA”-RECLAMANTE DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PARTE ASEGURADA 2016/2021. CORRESPONDIENTE AL DEBIDO ACCIONAMIENTO DE LA POLIZA DE SEGUROS MULTIRRIESGOS DE ZONAS COMUNES No 1010232. DE LA PERSONA JURIDICA. EN ARAS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE “GARANTIZAR” 100%. LOS INTERESES JURIDICOS COMO PATRIMONIALES DE LA PARTE ASEGURADA. CON EL RESPETO DEBIDO. EN LA FECHA ENERO 31/2022. ME PERMITO INTERPONER ANTE LA COMPAÑIA DE SEGUROS LA PREVISORA SA. RECLAMACION DIRECTA POR LOS DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS ENTRE LOS AÑOS 2016 Y 2022 POR LA PARTE ASEGURADA. PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN CUANTIA SUPERIOR A LOS 500 MILLONES DE PESOS. EN LOS SIGUIENTES TERMINOS.

PRIMERO: “REQUERIR” A LA PARTE ASEGURADA DE TURNO PARA EL DEBIDO ACATAMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS LEGALES DEL NUMERAL DECIMO DEL ARTICULO 51 DE LA LEY 675/2001. ESTO ES. EN SU MOMENTO OPORTUNO. NOMBRAR UN PROFESIONAL DEL DERECHO IDONEO QUE GARANTICE LOS INTERESES JURIDICOS COMO PATRIMONIALES DE LA PERSONA JURIDICA. “...REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA PERSONA JURIDICA Y CONCEDER PODERES ESPECIALES PARA TALES FINES. CUANDO LA NECESIDAD LO EXIJA...”. EN RAZON DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMO DE CONTROL LEGAL 2016/2022. DE FORMA CAPRICHOSA. ILEGAL. IRRESPONSABLE. “COMPLICE” COMO “CORRUPTA”. PERSONALMENTE ASESORADAS POR EL ABOGADO CAMILO ANDRES SAAVEDRA MARIN. HAN RESUELTO POR VIA DE HECHO ADMINISTRATIVO. “OMITIR” REPRESENTAR JUDICIALMENTE HABLANDO A LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO EN MAS DE 45 AUDIENCIAS PUBLICAS PRELIMINARES DE SOLICITUD DE DESARCHIVO, POR LAS CONDUCTAS PENALES. ENTRE OTRAS. FALSEDAD. FALSO TESTIMONIO. ADEMAS DE FRAUDE PROCESAL AGOTADAS EN EL TRAMITE DE DIFERENTES ACCIONES PUBLICAS DE TUTELA -DEMOSTRADO “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI-. ANTE LA DEMOSTRADA COMO TANTAS VECES DENUNCIADA EN CALI. “CORRUPTA” JURISDICCION CONSTITUCIONAL. DESDE HACE APROXIMADAMENTE SEIS -6- AÑOS ATRÁS. ES DECIR. DE FORMA CIERTA E INCONTROVERTIBLE SE PRUEBA QUE LA PARTE ASEGURADA HA “VIOALDO” LA LEY SUSATANCIAL 675/2001. EN MAS DE CUARENTA Y CINCO -45- DIFERENTES OPORTUNIDADES. LAS CUALES. LO MAS SEGURO ES QUE NUEVAMENTE VUELVAN A AFECTAR DE FORMA SUSTANCIAL. EN EL ENTENDIDO. EN LA FECHA POR IGUAL NUMERO DE INVESTIGACIONES. LA VICTIMA-DENUNCIATE. ESTA SOLICITANDO REALIZAR AUDIENCIAS PUBLICAS PRELIMINARES DE DECLARATORIA DE NULIDAD DE ACUERDO CON LOS PRESUPUESTOS LEGALES DE LOS ARTICULOS 29 SUPERIOR COMO 457 DEL CPP: NULIDAD POR VIOLACION DE GARTANTIAS FUNDAMENTALES.

A-00015-1. Y A-00015-2. TENIENDO SU FUENTE FACTICA DOCUMENTAL LA ANTERIOR INFERENCIA RAZONADA CON RELACIÓN A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMO DE CONTROL LEGAL 2022. ENTRE MUCHOS OTROS. EL COMUNICADO No 0611012022 DEL 13 DE ENERO/2022. -“PLANTILLA”- SUSCRITO POR LOS SEÑORES: LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ. REPRESENTANTE LEGAL-ADMINISTRADOR/2022. MARIA ISABEL GARRIDO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION/2022. FLORALBA OSPINA TRUJILLO REVISORA FISCAL 2018/2022. BEATRIZ ARMENDARIS MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA/2022. HENRY LOPEZ MORENO CONTADOR PUBLICO 2005/2022. LOS CUALES DE FORMA “COLECTIVA”. EQUIVOCADA COMO DESATINADA. ADEMAS DE “IRRESPONSABLE”. ADMINISTREATIVAMENTE HABLANDO. RESUELVEN CON RELACION A LA DEBIDA OBSERVANCIA. MANIPULACION COMO APLICACIÓN DEL NUMERAL 10 DEL ARTICULO 51 D ELA LEY 675/2001:

“...SI BIEN ES CIERTO QUE EXISTEN DOS AUDIENCIAS DE “DESARCHIVO” PROGRAMADAS PARA EL 19 DE ENERO 2022. A LA 1:30 PM. Y PARA EL 20 DE ENERO 2022. A LA 1:30 PM. SE LLEGO A LA CONCLUSION. PREVIA CONSULTA. QUE DICHAS AUDIENCIAS NO ES RELEVANCIA PARA LA UNIDAD RESIDENCIAL. TODA VEZ QUE ESAS AUDIENCIAS ES PARA VERIFICAR SI EXISTIA MOTIVO LEGAL FUNDAMENTADO PARA DECRETAR EL ARCHIVO EL ARCHIVO DE LA INVESTIGACION PENAL POR PARTE DE LA FISCALIA. ES DECIR. LA FISCALIA ENCUENTRA PROBADO QUE NO TIENE MOTIVOS PARA INVESTIGAR A LA URED. POR CUANTO SE REITERA. ACTUAMOS BAJO EL IMPERIO DE LA LEY. AHORA BIEN. QUE EL PETICIONARIO. HOY PETICIONARIO. QUEDO INCONFORME CON LA DECISION DE LA FISCALIA POR EL DECRETO DEL ARCHIVO A LA INVESTIGACION NO HACE TRANSITO A ALGUN INCUMPLIMIENTO NORMATIVO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. POR EL CONTRARIO. EN ESTRICTO SENTIDO SE APLICAN LAS NORMAS VIGENTES PARA LA MATERIA...”. EN ESTOS TERMINOS. EL ADMINISTRADOR DE TURNO/2022. FINALIZA EL COMUNICADO No 0611012022 DEL 13 DE ENERO/2022. CON EL SIGUIENTE SELLO DE “IGNORANCIA” ADMINISTRATIVA. ASESORADA DIRECTAMENTE POR EL ABOGADO CAMILO ANDRES SAAVEDRA MARIN:

“...FINALMENTE. SIN MENOSPRECIAR. DEBE TRAER AL DESPACHO DE LA ADMINISTRACION. LA DOCUMENTACION IDONEA PARA PROBAR QUE ES HEREDERO DEL LOCAL COMERCIAL No 32. DEPOSITO No 29. GARAJE No 56 Y GARAGE No 64 DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. TODA VEZ QUE USTED PRESENTO DOCUMENTOS PARA MOSTRAR SU CALIDAD DE HEREDERO DEL APARTAMENTO F-203 Y QUE DENTRO DEL AUTO No 1564 DEL 08/02/2021. EMITIDO POR EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SE LE RECONOCIO COMO HEREDERO DEL APTO E-203. PERO AUN NO HA PRESENTADO LOS DOCUMENTOS QUE PERMITAN PROBAR SUS DERECHOS HERENCIALES DENTRO DE LAS UNIDADES PRIVADAS LOCAL COMERCIAL 32. DEPOSITO No 29. GARAJE No 56 Y GARAGE No 64...”

A-00107. PARA EL CASO EN PARTICULAR. DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA DE SOLICITUD DE DESARCHIVO DE APROXIMADAMENTE 45 INVESTIGACIONES PENALES ADELANTADAS EN CONTRA DEL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. FUE POSIBLE DE ACUERDO CON LOS OFICIOS Nos 203800102 Y 20380-01-02032965 DE SEPTIEMBRE 15 Y OCTUBRE 21/2021. DESPACHO FISCAL 3 SECCIONAL CALI. DR. HEBERT QUINTERO. “REACTIVAR” LAS CAUSAS PENALES NUMEROS 760016000199201702813 Y 760016000199201906059. INTERPUESTAS EN SU MOMENTO OPORTUNO EN CONTRA DE LOS SEÑORES: ARLEY BORRERO VARGAS. YOLANDA MIRANDA LABRADA. ANGELA PERLAZA TUNUBALA. FLORALBA OSPINA TRUJILLO. HENRY LOPEZ MORENO. POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LA CONDUCTA PENAL DE FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL EN EL TRAMITE DE IGUAL NUMERO DE TUTELAS. ENTRE OTRAS. EL 24 DE NOVIEMBRE/2017. EN EL TRAMITE DE LA TUTELA No 760014071005201700196. RESUELTA POR EL JUZGADO 5 PENAL PARA ADOLESCENTES DE CALI. CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI. COMO EL 30 DE SEPTIEMBRE/2019. EN EL TRAMITE DE LA TUTELA 2019-00165. RESUELTA POR EL JUZGADO 29 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

SITUACION DE HECHO ESTA. CIERTA E INCONTROVERTIBLE. LA CUAL “DESCARTA” DE PLANO. LA DEMOSTRADA DESLEAL. COMO “CORRUPTA” ASESORIA “ILEGAL” DE LOS ABOGADOS CAMILO ANDRES SAAVEDRA MARIN Y DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. DEMOSTRADOS COMO DENUNCIADOS ABOGADOS TANTO DEL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. COMO DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. INDICA ELLO. DE UN LADO. INMERSO EN LA CONDUCTA PENAL POR INFIDELIDAD A LOS DEBERES DE ABOGADO. EL DR CAMILO ANDRES SAAVEDRA MARIN. DE FORMA MAQUIAVELICA. EN EVIDENTE FAVORECIMIENTO AL CARTEL DE TUTELAS. ASESORA. ASISTE TECNICAMENTE. ES DECIR. EN CALIDAD DE PROFESIONAL DEL DERECHO “RECOMIENDA”. AL IGUAL DEMOSTRADO “CORRUPTO” ADMINISTRADOR/2021. LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ. POR VIA DE HECHO. “OMITIR” DARLE APLICABILIDAD AL NUMERAL 10 DEL ARTICULO 51 DE LA LEY 675/2001. ES DECIR. ASISTIR O DELEGAR EN UN PROFESIONAL DEL DERECHO LA ASISTENCIA TECNICA EN PROCURA DE GARANTIZAR LOS INTERESES JURIDICOS COMO PATRIMONIALES DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO EN APROXIMADAMENTE CUARENTA Y CINCO -45- DILIGENCIAS JUDICIALES. EN LAS CUALES. SE SOLICITABA DE FORMA EXPRESA. PUNTUAL Y CONCRETA. DARLE TRAMITE EN DEBIDA FORMA AL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 79 CPP. ESTO ES. ORDENAR EL RESPECTIVO DESARCHIVO DE LA INVESTIGACION PENAL DE TURNO ADELANTADA EN CONTRA DEL CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI.

“...SI BIEN ES CIERTO QUE EXISTEN DOS AUDIENCIAS DE “DESARCHIVO” PROGRAMADAS PARA EL 19 DE ENERO 2022. A LA 1:30 PM. Y PARA EL 20 DE ENERO 2022. A LA 1:30 PM. SE LLEGO A LA CONCLUSION. PREVIA CONSULTA. QUE DICHAS AUDIENCIAS NO ES RELEVANCIA PARA LA UNIDAD RESIDENCIAL. TODA VEZ QUE ESAS AUDIENCIAS ES PARA VERIFICAR SI EXISTIA MOTIVO LEGAL FUNDAMENTADO PARA DECRETAR EL ARCHIVO EL ARCHIVO DE LA INVESTIGACION PENAL POR PARTE DE LA FISCALIA. DEL OTRO LADO. SE LE “ENDILGA” A LA ABOGADA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON SER LA “RESPONSABLE” DIRECTA EN ASOCIO CRIMINAL CON LA ADMINISTRADORA DE TURNO YOLANDA MIRANDA LABRADA 2010/2020. DE TODO ESTE MAMBOYAMBO JURIDICO DE SEIS -6- AÑOS ATRÁS. Y EL CUAL. DE FORMA TORTUOSA COMO DAÑINA. SE HA EXTENDIDO. INCLUSO HASTA LA FECHA PRESENTE. FEBRERO/2022. EN EL ENTENDIDO. LA FUENTE COMO LA CAUSA

FACTICA. DEL PRESENTE CONFLICTO ADMINISTRATIVO SE CENTRA EN EL NO PAGO Y MENOS RECONOCIMIENTO DE LOS SUPUESTOS HONORARIOS PROFESIONALES POR 496 MIL PESOS. EQUIVALENTES AL 17% POR CONCEPTO DEL PAGO DE LA CUENTA EN MORA DE ADMON DEL APTO F-203 POR VALOR DE \$2.979.260 PESOS CORRESPONDIENTE A LA FACTURA No 16.130. CANCELADOS EL 8 DE OCTUBRE/2016. Y DE LA CUAL. EL ADMINISTRADO. INFORMA A LA ADMINISTRACION COMO A LA ABOGADA. NO TENER PREDISPOSICION PARA EL PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE LA SEÑORA ABOGADA. EN EL ENTENDIDO. NO SE HABIA REALIZADO GESTION PROFESIONAL ALGUNA EN PROCESO EXTRA JUDICIAL. POR LO MENOS. NO SE HABIA REALIZADO UNA SOLA LLAMADA AL DEUDOR MOROSO. Y MENOS. UN SOLO REQUERIMIENTO ESCRITO.

PARA EL CASO EN PARTICULAR. ADMINISTRADO DE PROFESION ABOGADO LITIGANTE. COMO LA ASESORA LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA. DE FORMA DESLEAL. "COADYUVADA" POR LA SEÑORA ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. RESPONDEN AL UNISONO. QUE ESO NO SE QUEDARA ASI. Y HACIENDO JUSTICIA POR PROPIA MANO. LA SEÑORA ADMINISTRADORA EN LA FACTURA No 16328 DEL MES DE NOVIEMBRE/2016. DE FORMA ILEGAL COMO ABUSIVA DE SUS FUNCIONES. "IMPUTA" A LA CUENTA DE EXPENSAS COMUNES NECESARIAS DEL APTO F-203 UN VALOR DE \$496.543 PESOS POR CONCEPTO GASTOS JURIDICOS. HONORARIOS ABOGADA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. ESTA SITUACION FACTICA DE HECHO. ILEGAL. QUEDA PROBADA EN EL CONTRATO DE TRANSACCION CON LA COMPAÑIA DE SEGUROS LA PREVISORA SA DE FEBRERO/2018. SINIESTRO RC 248781704 CASO ON BASE 51181, 51182, 51676, 51678, 51679 Y 53110 POLIZA RCE 1010239. ASEGURADO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. RECLAMANTE JOHN JAIRO SERNA GUISAO Y OTRO. EL CUAL NO SE MATERIALIZA EN EL ENTENDIDO. DE FORMA DESLEAL. EL ADMINISTRADOR DE TUNRO. SE "NIEGA" A CANCELAR EL DEDUCIBLE DEL 10% CORRESPONDIENTE A \$588.000 PESOS. Y CON ELLO. AFECTANDO DE FORMA SUSTANCIAL EL CONTRATO DE SEGUROS COMO LA GARANTIA EXIGIDA POR EL PARAGRAFO TERCERO DEL ARTICULO 50 DE LA LEY 675/2001. CON PERJUICIO DE UN ADMINISTRADO. EFECTIVA Y REAL "VIOLACION" DE LA LEY SUSTANCIAL 675/2001.

"...PARAGRAFO. SE ANOTA QUE LA ADMINISTRACION DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA SE SOSTIENE EN QUE EN NINGUN ACTO INCORRECTO COMETIO AL NO INLCUIR EN LA FACTURA EL VALOR DE LOS GASTOS POR CONCPETO DE COBRO JUDICIAL EN LA FACTURA. PUES A SU JUICIO. SE SOBRE ENTIENDE QUE ESTE TIPO DE COBROS GENERA GASTOS QUE DEBE CUBRIR EL MOROSO...

Y QUE EN CONCEPTO DE LA COMPAÑIA HAN DEBIDO INCORPORARSE A LA FACTURA MENCIONADA No 16130. PARA NO GENERAR LA EXPECTATIVA EN EL AFECTADO. QUE PAGADO TOTALMENTE DICHO COBRO. HABRIA QUEDADO A PAZ Y SALVO. POR ESTA INCONFORMIDAD DEL ASEGURADO. HA PUESTO DE MANIFIESTO QUE SE OPONE A CUBRI EL DEDUCIBLE PACTADO EN LA POLIZA..." ES DE VITAL IMPORTANCIA. "RECORDAR": EN LA SISTEMATICA DE LA LEY 675/2001. LA CUENTA DE EXPENSAS COMUNES NECESARIAS. ARTICULO 29. ES DE CREACION LEGAL. QUIERE ELLO INDICAR. DESDE SU CREACION TIENE UN ORIGEN -PAGO DE LA CUOTA DE ADMON-. COMO UN FIN ESPECIFICO -PAGOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS COMUNES ESENCIALES PARA LA EXISTENCIA. SEGURIDAD Y CONSERVACION DE LOS BIENES COMUNES-

ES DECIR. PARA NUESTRO CASO EN PARTICULAR. ES "ILEGAL" IMPUTAR A ESTA CUENTA DE EXPENSAS COMUNES NECESARIAS. OTRA CLASE DE COSTOS AJENOS AL PRESUPUESTO ECONOMICO APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS. SITUACION FACTICA ESTA PUNTUAL. DECLARADOS COMO COBROS ILEGALES Y POR ELLO. DECRETADA SU ILEGALIDAD POR EL JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. RADICADO AUN EXISTENTE No 2016-00307 DE JULIO 13 DEL AÑO 2017. JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. DEMANDADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. APARTAMENTO E-203.

A.- RELACION AUDIENCIAS PRELIMINARES DESARCHIVO. A LAS CUALES NO ASISTE REPRESENTANTE JUDICIAL ALGUNO. A PESAR DE ENCONTRARSE DEBIDAMENTE NOTIFICADAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMO DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO:

1.- ABRIL 15/2021. RADICADO 760016000199201906059. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE CALI. A LAS 8:30 AM, DESPACHO FISCAL 36 SECCIONAL CALI.

2.- JUEVES 13 MAYO/2021. RADICADO 760016000199201906059. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE CALI. A LAS 8:30 AM, DESPACHO FISCAL 36 SECCIONAL CALI.

3.- JUNIO 23/2021. RADICADO 760016000193201708031 FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL. JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 8:00 AM. DESPACHO FISCAL 163 SECCIONAL CALI.

4.- JUNIO 28/2021. RADICADO 760016000199201901523. FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL PROCESAL. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 7:30 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

5.- JUNIO 28/2021. RADICADO 760016000193201738352. FALSA DENUNCIA. JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 8:45 AM. DESPACHO FISCAL 3 SECCIONAL CALI.

6.- JULIO 8/2021. RADICADO 76001600019920180269-01. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 8:00 PM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

7.- JULIO 13/2021. RADICADO 760016000199201902231. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 8:00 AM. DESPACHO FISCAL 117 LOCAL CALI.

8.- JULIO 15/2021. RADICADO 760016099165202150378. CONCIERTO PARA DELINQUIR. JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 1:30 PM. DESPACHO FISCAL 49 LOCAL CALI.

9.- JULIO 15/2021. RADICADO 760016000199201904334 FALSA DENUNCIA. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 3:00 PM. DESPACHO FISCAL 36 SECCIONAL CALI.

10.- JULIO 28/2021. RADICADO 760016000193201737403. CALUMNIA E INJURIA. JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CALI. A LAS 9:30 AM. DESPACHO FISCAL 52 LOCAL CALI.

11.- AGOSTO 17/2021. RADICADO 760016000199201904786 FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 1:00 PM. DESPACHO FISCAL 25 SECCIONAL CALI.

12.- AGOSTO 18/2021. RADICADO 760016099165202150378. CONCIERTO PARA DELINQUIR. JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 2:00 PM. DESPACHO FISCAL 49 LOCAL CALI.

13.- AGOSTO 25/2021. RADICADO 760016000193201631442. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 20 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 9:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

14.- AGOSTO 25/2021. RADICADO 760016000199201904773. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 20 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 8:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

15.- SEPTIEMBRE 7/2021. RADICADO 760016000193201737403. CALUMNIA E INJURIA. JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CALI. A LAS 2:00 PM. DESPACHO FISCAL 52 LOCAL CALI.

16.- SEPTIEMBRE 23/2021. RADICADO 760016000199201904786 FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 1:00 PM. DESPACHO FISCAL 25 SECCIONAL CALI.

17.- SEPTIEMBRE 28/2021. RADICADO 760016000199201902470. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 3:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

18.- OCTUBRE 7/2021. RADICADO 760016000199201904334 FALSA DENUNCIA. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 10:00 AM. DESPACHO FISCAL 36 SECCIONAL CALI.

19.- OCTUBRE 11/2021. RADICADO 760016000199201900329. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 11:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

20.- OCTUBRE 13/2021. RADICADO 760016000199201903951. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 4:00 PM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

21.- OCTUBRE 20/2021. RADICADO 760016000199201904786- FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. 8:00 AM. DESPACHO FISCAL 25 SECCIONAL CALI.

22.- OCTUBRE/2021. RADICADO 760016000199202000189. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI. DESPACHO FISCAL 25 SECCIONAL CALI.

23.- OCTUBRE/2021. RADICADO 760016000199201903859. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

24.- OCTUBRE/2021. RADICADO 760016000199201904156 PREVARICATO POR ACCION. JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI. DESPACHO FISCAL 3 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI.

25.- OCTUBRE/2021. RADICADO 760016000199201904449 CONSTRTEÑIMIENTO ILEGAL. JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL DE CALI. DESPACHO FISCAL 95 SECCIONAL DE CALI.

26.- NOVIEMBRE 2/2021. RADICADO 760016000199201904756. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 10:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

27.- NOVIEMBRE 4/2021. RADICADO 760016000199201907170. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 10:30 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

28.- NOVIEMBRE 4/2021. RADICADO 760016000199201903774. FALSA DENUNCIA. CALUMNIA E INJURIA. JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 11:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

29.- NOVIEMBRE 8/2021. RADICADO 760016000199201907168. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 10:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

30.- NOVIEMBRE 8/2021. RADICADO 760016000199201902214. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 11:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

1.1.- NOVIEMBRE 9/2021. RADICADO 760016000199201900994. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 1:00 PM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

31.- NOVIEMBRE 10/2021. RADICADO 760016000199201900207. FRAUDE PROCESAL. RAD. 760016000193201632523. FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL. RADICADO No. 760016000193201708185. JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 2:30 PM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

32.- NOVIEMBRE 16/2021. RADICADO 760016000193201632941. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 11:00 AM. DESPACHO FISCAL 90 SECCIONAL CALI.

33.- NOVIEMBRE 17/2021. RADICADO 760016000199201906022. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 1:30 PM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

34.- NOVIEMBRE 17/2021. RADICADO 760016000199201904436. PREVARICATO POR OMISION. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. A LAS 11:00 AM. DESPACHO FISCAL 48 SECCIONAL CALI.

35.- NOVIEMBRE 17/2021. RADICADO 760016099199201906350. PREVARICATO POR OMISION. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 10:00 AM. DESPACHO FISCAL 48 SECCIONAL CALI.

36.- NOVIEMBRE 18/2021. RADICADO 760016000199201901495 PREVARICATO POR OMISION. JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 1:30 PM. DESPACHO FISCAL 18 SECCIONAL CALI.

37. NOVIEMBRE 20/2021. RADICADO 760016000199201906022-01. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. 1:30 PM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

38.- NOVIEMBRE 23/2021. RADICADO 760016000199202151164 FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 2:00 PM. DESPACHO FISCAL 92 SECCIONAL CALI.

39.- NOVIEMBRE 24/2021. RADICADO 760016000199201901495 PREVARICATO POR OMISION. JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 1:30 PM. DESPACHO FISCAL 18 SECCIONAL CALI.

40.- NOVIEMBRE/2021. RADICADO 760016000199201904126. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CALI. DESPACHO FISCAL 25 SECCIONAL CALI.

41.- NOVIEMBRE/2021. RADICADO 760016000199201904786. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CALI. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

42.- DICIEMBRE 2/2021. RADICADO 76001600019920200182. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 10:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

43.- DICIEMBRE 9/2021. RADICADO 760016000199202152887. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 10:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

44.- DICIEMBRE 9/2021. RADICADO 760016000199202152887. FRAUDE PROCESAL. JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 10:00 AM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI.

45.- DICIEMBRE 13/2021. RADICADO 760016000199201904331. FALSO TESTIMONIO. JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CALI. 3:30 PM. DESPACHO FISCAL 82 SECCIONAL CALI...

B.- C-00512-6. FUENTE FACTICA EN CONFLICTO. LA SUPUESTA MORA EN EL PAGO DE TRES O MAS CUOTAS DE ADMON DEL APARTAMENTO F-203. DESDE OCTUBRE/2016. HASTA LA FECHA PRESENTE/ ENERO 2022. SUPUESTAMENTE EN MORA DE PAGO POR VALOR DE SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL -\$7.500.000- PESOS. A DICIEMBRE 31/2021. "DESOCUPADO" DESDE EL PRIMERO DE JULIO/2019. HASTA LA FECHA PRESENTE. ENERO/2022. COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSION PERMANENTE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES..."

1.3.- ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS. DE ABRIL 9/2022.

“...2. Lectura y Aprobación del orden del día

El señor Administrador Luis Fernando Reina, continua la reunión y somete a votación la propuesta de aprobación del orden del día. y es interrumpido por el señor Jhon Jairo Serna Guisao del Apartamento E- 203 proponiendo modificar el orden del día. En este momento el Administrador señor Luis Fernando Reina explica que entendiendo que se van a iniciar los reparos correspondientes a la asamblea y como se está permitido por ser una democracia, el hace un paréntesis, pasa a explicar sobre la auditoría que en algún momento se habló, el 12 de diciembre del 2021. Y manifiesta: No saber que dicha auditoria tenía un costo que oscila entre \$8.100.000 (ocho millones cien mil pesos) y \$7.600.000 (siete millones seiscientos mil pesos) y teniendo en cuenta estos valores, habría un cobro de una cuota extra aproximadamente de \$90.000 para usarlos en esta auditoría externa. Hizo la aclaración porque no tenía conocimiento de que fuera tan costoso y por esta razón lo quiere consultar con los asambleístas y así tomar la decisión sin apresuramientos –es por esta razón que se ha roto el orden del día-. El administrador les informa que puso unos papelitos donde dice auditoria externa para que los asambleístas voten si están de acuerdo con este valor adicional para realizar la auditoria y que salga del presupuesto, a partir de la cuota extra y los invita a votar **SI o No.**

El Administrador hace una aclaración sobre la auditoria aconsejado por la señora Consuelo Trochez, y puntualiza sobre algo: -hay dos auditorías aquí-, una que es la general de toda la unidad y es la que vale 8.100.000 y la del señor Serna, que es solamente del apartamento F203 y la que ya se hizo y No costo todo eso. y dice que más adelante les dará el informe de los resultados.

Interviene la señora María Aurora González del C-104: preguntando ¿cuál es el beneficio que trae a la unidad hacer esa auditoría? Porque se van a invertir 8 millones de pesos que no se tienen en una auditoría, para saber que robaron o no robaron. Y entonces se entra en gastos de un abogado que hay que contratar para que denuncie estas cosas. Y se tendrán más pérdidas, por esta razón la señora, sugiere no hacer aún la votación, hasta no tener una ampliación de los beneficios que traerá la auditoria en mención. Y su propuesta es: “sí hay una persona que considera que vamos a salir a sacar tanta ganancia. Deberíamos de hacer un negocio con la persona, que aporte un 50% y luego se le devuelve. Pero no podemos seguir en pérdidas de perdida. Yo pienso que la unidad nunca ha tenido de donde robar. A parte de los cheques que se recuperaron entonces, ¿para qué vamos a invertir más dinero?... Para más pérdidas cuando tenemos la unidad con grandes deficiencias y lo que se necesita es que traigan más propuestas para tener nuevos ingresos y hacer de esta unidad algo mejor. Muchas gracias”.

1.4.- INFORME DESLEAL. ADMINISTRATIVAMENTE HABLANDO. DE LOS ESTADOS FINANCIEROS/2023. POR PARTE TANTO DEL ADMINISTRADOR SEÑOR LUIS FERNANDO REINA ALVAREZ COMO DEL CONTADOR PUBLICO SEÑOR HENRY LOPEZ MORENO.

“...NOSOTROS EL ADMINISTRADOR Y EL CONTADOR PUBLICO CERTIFICAMOS QUE HEMOS PREPARADO EL BALANCE GENERAL CLASIFICADO. Y EL ESTADO DE RESULTADOS A DIC 31/2022. DE ACUERDO CON LA LEY 222/1995. EL DECRETO 2649/1993. Y LA ORIENTACION PROFESIONAL No 007. DE SEP. 30/2003. DEL CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA. INCLUYENDO SUS RESPECTIVAS NOTAS. QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ELLOS. LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION. VALORACION Y PRPRESENTACION HAN SIDO APLICADOS UNIFORMEMENTE CON LOS DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR Y REFLEJAN RAZONABLEMENTE LA SITUACION FINANCIERA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO **A DIC 31/2022.** COMO DE LOS RESULTADOS DE LAS OPERACIONES IGUALMENTE CERTIFICAMOS QUE...

2.- NO HEMOS TENIDO CONOCIMIENTO DE IRREGULARIDADES QUE INVOLUCREN A LOS MIEMBROS DE LA ADMON O EMPLEADOS QUE PUEDAN TENER EFECTO DE IMPORTANCIA RELATIVA SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS ENUNCIADOS...

4.- CONFIRMAMOS LA INTEGRALIDAD DE LA INFORMACION PROPORCIONADA. PUESTO QUE TODOS LOS HECHOS. ECONOMICOS HAN SIDO RECONOCIDOS EN ELLOS...

6.- NO SE HAN PRESENTADO HECHOS POSTERIORES EN EL CURSO DEL PERIODO QUE REQUIEREN AJUSTES O REVELACIONES EN LOS ESTADOS FINANCIEROS O EN LAS NNOTAS SUBSIGUIENTES...”

1.5.- INFORME DESLEAL. ADMINISTRATIVAMENTE HABLANDO. DE LA REVISORA FISCAL SEÑORA FLORALBA OSPINA TRUJILLO. TARJETA PROFESIONAL M-46872-T. OPINION ESTADOS FINANCIEROS/2022.

“...EN CALIDAD DE REVISORA FISCAL. HE EXAMINADO EL ESTADO SITUACION FINANCIERA. EL ESTADO INTEGRAL DE RESULTADOS Y FLUJO DE EFECTIVO DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. PH NIT 890.333.125-0. POR EL PERIODO EN ENERO 01 A 31 DIC/2022. JUNTO CON SUS CORRESPONDIENTES REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS. QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LOS MISMOS Y SON NECESARIOS PARA EL ANALISIS Y ENTENDIMIENTO DE LAS CIFRAS AQUÍ EXPRESADAS EN PESOS...

OPINION SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEGAL Y NORMATIVO.

A DICIEMBRE/2022. LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO PH. NO TIENE RESTRICCIONNES NI EMBARGOS. SOBRE CUENTAS BANCARIAS. COMO TAMPOCO TIENE PROCESOS CIVILES **Y PENALES EN SU CONTRA. QUE PUEDAN COMPROMETER EL FUTURO DE LOS FONDOS COMUNES.** ESTA PENDIENTE QUE LA AUDITORIA INTERNA CONFORMADA POR EL GRUPO DE COPROPIETARIOS ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA 2021. ENTREGUE EL INFORME A ESTA ASAMBLEA DEL 11 DE MARZO/2023. PARA EL INFORME DE SU GESTION...”

D.- TITULO XVI. DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA. CAPITULO II. DE LA OMISION DE DENUNCIA DE PARTICULAR. ARTICULO 441 DEL CP.

“...EL QUE TENIENDO CONOCIMIENTO DE LA COMISION DE UN DELITO DE GENOCIDIO. DESPLAZAMIENTO FORZADO. TORTURA. DESAPARICION FORZADA. HOMICIDIO. SECUESTRO. SECUESTRO EXTORSIVO. NARCOTRAFICO. ENRIQUECIMIENTO Ilicito. TESTAFERRATO. LAVADO DE ACTIVOS. CUALQUIERA DE LAS CONDUCTAS CONTEMPLADAS EN EL TITULO II CUANDO SEA EL SUJETO PASIVO SEA UN MENOR DE DOCE -12- AÑOS. OMITIERE SIN JUSTA CAUSA INFORMAR DE ELLO EN FORMA INMEDIATA A LA AUTORIDAD...”

“...SE TRATA DE UNA DISPOSICION DE CARACTER EXCEPCIONAL. QUE RECUERDA EL ANTIGUO CRIMEN SILENTII. Y ESTA INSPIRADA EN EL PRINCIPIO DE LA RAZON DE ESTADO...”

SUJETO ACTIVO SOLO PUEDE SER EL CIUDADANO. NNO EL EXTRANJERO. QUE NO TIENE OBLIGACIONES DE SUJECION. NI EL QUE HA PERDIDO LA CIUDADANIA. LA OMISION CONSISTE EN NO HACERE DENUNCIA INMEDIATA A LA AUTORIDAD. DE UN DELITO DEL QUE SE TUVO NOTICIA.

DENUNCIA INMDIATA SIGNIFICA. SIN INTRERVALO DE TIEMPO. A FALTA DE UN TERMINO PRESCRITO POR EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. LA DURACION DE ESE INTERVALO. CON RESPECTO AL REQUISITO DEL CARÁCTER INMEDIATO DE LA DENUNCIA. SE DEJA A LA APRECIACION DEL JUEZ.

“NOTICIA” ES CUALQUIER CONOCIMIENTO DIRECTO O INDIRECTO. POR EXPEREENCIA PROPIA O POR INFORMACIONN AJENA. SEA COMO FUERE DEBE REVESTIR SERIEDAD. Y NO PUEDE SER CUALQUIER HABLADURIA O RUMOR QUE CORRE EN EL PUEBLO. VAGO E INCOMPROBABLE.

NO ES CAUSA DE JUSTIFICACION EL SECRETO PROFESIONAL. PORQUE LA OBLIGACION LEGAL DE LA DENUNCIA DESVINCULA AL PROFESIONAL DEL DEBER DEL SECRETO Y DA ORIGEN A UNA “CAUSA JUSTA” DE REVELACION. SE IMPUTA ESTE DELITO A TITULO DE DOLO. VOLUNTAD CONCIENTE DE OMITIR LA DENUNCIA. NO QUEDA EXCLUIDO ESE DOLO POR IGNORAR LA OBLIGACION DE LA DENUNCIA. NI POR IGNORAR LA INDOLE DEL DELITO CUYA DENUNCIA ES OBLIGATORIA POR TRATARSE DE IGNORANCIA COMUN DE UNA LEY PENAL...”

PARA EL CASO EN CONCRETO. A TITULO DE DOLO EVENNTUAL OMITE. TANTO ADMINISTRADOR COMO CONTADOR PUBLICO Y REVISORA FISCAL. DENUNCIAR AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. AL MOMENTO MISMO DE CERTIFICAR LOS ESTADOS FINANCIEROS COMO CONSECUENCIA DE LA DEMOSTRADA INJERENCIA MAQUIAVELICA DE LA MANO NEGRA DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. “ARREGLANDO” EL SENTIDO DEL FALLO DE MAS DE 450 DEMANDAS DE TUTELA. BAJO LA DIRECCION CRIMINAL DEL LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS. ASESORADOS DE FORMA INFIEL. COMO DESLEAL E ILEGAL POR EL DEMOSTRADO PUENTE JUDICIAL CORRUPTO EXISTENTE ENTRE EL CARTEL DE TUTELAS Y EL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. ABOGADOS DRA. DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON Y DR. ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. RESPONSABLES DIRECTOS DE LOS MAS DE 450 ARREGLOS JUDICIALES “TECNICOS” CORRUPTOS ALCANZADOS ENTRE OCT/2016 Y ENERO/2023.

ADMINISTRADOR Y CONTADOR PUBLICO. “...2.- NO HEMOS TENIDO CONOCIMIENTO DE IRREGULARIDADES QUE INVOLUCREN A LOS MIEMBROS DE LA ADMON O EMPLEADOS QUE PUEDANN TENER EFECTO DE IMPORTANCIA RELATIVA SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS ENUNCIADOS...

6.- NO SE HAN PRESENTADO HECHOS POSTERIORES EN EL CURSO DEL PERIODO QUE REQUIEREN AJUSTES O REVELACIONES EN LOS ESTADOS FINANCIEROS O EN LAS NNOTAS SUBSIGUIENTES...”

REVISORA FISCAL “...OPINION SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEGAL Y NORMATIVO.

A DICIEMBRE/2022. LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO PH. NO TIENE RESTRICCIONNES NI EMBARGOS. SOBRE CUENTAS BANCARIAS. COMO TAMPOCO TIENE PROCESOS CIVILES Y PENALES EN SU CONTRA. QUE PUEDAN COMPROMETER EL FUTURO DE LOS FONDOS COMUNES.

ESTA PENDIENTE QUE LA AUDITORIA INTERNA CONFORMADA POR EL GRUPO DE COPROPIETARIOS ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA 2021. ENTREGUE EL INFORME A ESTA ASAMBLEA DEL 11 DE MARZO/2023. PARA EL INFORME DE SU GESTION...”

**E.- TITULO XII. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA. CAPITULO I.
ARTICULO 340 CP. DEL CONCIERTO PARA DELINQUIR:**

“...CUANDO VARIAS PERSONAS SE CONCIERTEN CON EL FIN DE COMETER DELITOS...”.

EL CONCIERTO PARA DELINQUIR SE DEFINE COMO LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO CON LA FINALIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE UNA SOCIEDAD QUE TIENE POR OBJETO ASUMIR LA ACTIVIDAD DELICTIVA COMO SU NEGOCIO, COMO SU EMPRESA. EL CONCIERTO PARA DELINQUIR EN TÉRMINOS GENERALES SE DEFINE COMO LA CELEBRACIÓN, POR PARTE DE DOS O MÁS PERSONAS DE UN CONVENIO, DE UN PACTO, CUYA FINALIDAD TRASCIENDE EL MERO ACUERDO PARA LA COMISIÓN DE UN DETERMINADO DELITO, SE TRATA DE LA ORGANIZACIÓN DE DICHAS PERSONAS EN UNA SOCIETAS SCELERIS, CON EL OBJETO DE ASUMIR CON PROYECCIÓN HACIA EL FUTURO LA ACTIVIDAD DELICTIVA COMO SU NEGOCIO, COMO SU EMPRESA, LA CUAL, VALGA ACLARARLO, DADO SU OBJETO ILÍCITO SE APARTA DE LOS POSTULADOS DEL ARTÍCULO 333 DE LA CARTA POLÍTICA QUE LA REIVINDICA Y PROTEGE; LO ANTERIOR SIGNIFICA QUE NO EXISTE ACUERDO PREVIO ENTRE SUS MIEMBROS SOBRE LOS DELITOS ESPECÍFICOS QUE COMETERÁN, COMO TAMPOCO SOBRE EL MOMENTO, EL LUGAR O LAS PERSONAS O BIENES QUE SE AFECTARÁN, SI SOBRE LOS QUE SERÁ SU ACTIVIDAD PRINCIPAL: DELINQUIR. ES DECIR, QUE LA ORGANIZACIÓN DELICTIVA SE ESTABLECE CON ÁNIMO DE PERMANENCIA, QUE EL PACTO O ACUERDO QUE CELEBRAN SUS INTEGRANTES ES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES CONTRARIAS A LA LEY, PREVIA DISTRIBUCIÓN ENTRE SUS MIEMBROS DE ACCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SE COMPLEMENTAN PARA ALCANZAR UN FIN. ESTE TIPO DE ORGANIZACIONES AL MARGEN Y CONTRA LA SOCIEDAD, CUYO OBJETO ESPECIFICO ES TRANSGREDIR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, OBVIAMENTE CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LA TRANQUILIDAD COLECTIVA Y ATENTAN CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA, QUE SON PRECISAMENTE LOS BIENES JURÍDICOS QUE SE PRETENDEN PROTEGER CON SU REPRESIÓN Y CASTIGO.

EL CONCIERTO CONSTITUYE UNA EMPRESA CRIMINAL QUE TIENE POR OBJETO LA REALIZACIÓN DE UN GRUPO INDETERMINADO DE DELITOS Y QUE DEBE DISTINGUIRSE DE LA COAUTORÍA PARA LA COMISIÓN DE VARIOS DELITOS DETERMINADOS. EN ESTE SENTIDO, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA HA SIDO CLARA EN SEÑALAR QUE PARA LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR ES NECESARIO QUE EL ACUERDO VERSE SOBRE LA REALIZACIÓN DE UN NÚMERO PLURAL DE ACTOS PARA COMETER VARIOS DELITOS CON CONTINUIDAD Y PERMANENCIA.

LA ACCIÓN INCRIMINADA CONSISTE EN CONCERTARSE PARA COMETER DELITOS, QUE SE TRADUCE EN LA EXISTENCIA DE UN ACUERDO DE VOLUNTADES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS DELICTIVOS INDETERMINADOS, QUE EN MANERA ALGUNA PUEDE SER MOMENTÁNEO U OCASIONAL, ESTO ES, DEBE OSTENTAR CONTINUIDAD Y PERMANENCIA, ENTENDIDAS NO COMO UNA DURACIÓN ILIMITADA DE ESE DISEÑO DELICTIVO COMÚN, SINO COMO LA PERMANENCIA EN EL PROPÓSITO CONTRARIO A DERECHO POR PARTE DE LOS CONCERTADOS, QUE SE PROYECTA Y RENUEVA EN EL TIEMPO MIENTRAS LA ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR PERSISTA.

EL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR, PRESUPONE LA EXISTENCIA DE UNA ORGANIZACIÓN, CONFORMADA POR UN GRUPO DE PERSONAS QUE SE HAN PUESTO DE ACUERDO O HAN CONVENIDO LLEVAR A CABO UN NÚMERO PLURAL DE DELITOS Y DE ESE MODO LESIONAR O PONER EN PELIGRO INDISTINTAMENTE BIENES JURÍDICOS. EN CONSECUENCIA, LO ESENCIAL EN EL CONCIERTO PARA DELINQUIR ES LA ORGANIZACIÓN DE UNA EMPRESA CRIMINAL SIN QUE SEA NECESARIO PARA SU CONFIGURACIÓN ALCANZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES CRIMINALES PROPUESTOS POR LA ORGANIZACIÓN, POR LO CUAL SE CONSUMA CON EL SOLO ACUERDO, PUES SE TRATA DE UN DELITO DE PELIGRO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA. EN ESTE SENTIDO, EL CONCIERTO PARA DELINQUIR ES UN DELITO INDEPENDIENTE Y DISTINTO DE LOS DELITOS ESPECÍFICOS QUE COMETE LA ORGANIZACIÓN, LOS CUALES PODRÁN SER SANCIONADOS DE MANERA AUTÓNOMA. DE ESTA MANERA, SE EXIGE QUE SE DÉ UNA DETERMINACIÓN HACIA LA ACTIVIDAD ILÍCITA, PERO SIN LLEGAR A LA PRECISIÓN DE CADA ACCIÓN EN TIEMPO Y LUGAR.

PARA EL CASO EN CONCRETO. EL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. MATERIALIZA DE FORMA EFECTIVA COMO REAL. EL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR. ART. 340 CP. EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DE ABRIL 9/2022. EN LA CUAL. COMO HAN SIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS DESDE EL AÑO 2010. **“TODOS” CONTRA UNO.** ACTUAR PREVIO Y CRIMINAL CONCERTADO BAJO LA DIRECCION PERSONAL DEL LIDER DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS PRESIDENTE EN CUERPO AJENO 2016/2023 DEL CONSEJO DE ADMON DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CON LA INFIEL. ADEMÁS DESLEAL ASESORIA DEL PUENTE JUDICIAL “TECNICO” CORRUPTO ABOGADOS DEL “CARTEL” DE TUTELAS. DRA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON Y DR. ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. LOS TITIRITEROS. EL HOMBRE DE ATRÁS. AUTORIA MEDIATA. SIENDO LOS DIRECTOS RESPONSABLES DEL TOTAL ADOCTRINAMIENTO. COMO MASEDUMBRE DE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMO DE CONTROL LEGAL. VEAMOS.

“...ASAMBLEA ORDINARIA

SÁBADO 09 DE ABRIL 09 DE 2022 INICIO: 2:30PM
FINALIZACIÓN: 6:30PM

SIENDO LAS 2:30 DE LA TARDE DEL DÍA 09 DE ABRIL DEL AÑO 2022, SE DA INICIO A LA ASAMBLEA ORDINARIA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO, CON UN COEFICIENTE PARA INICIO DEL 78% Y VERIFICANDO EL LISTADO DE ASISTENCIA NOS ARROJA UN 83.26% DE LOS COPROPIETARIOS, CON EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA...

LUEGO DE ESTE PARÉNTESIS, CONTINUA EL SEÑOR JHON JAIRO SERNA GUISAO APARTAMENTO E- 203 EXPONINDO SU PROPUESTA PARA CAMBIAR EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO POR EL ADMINISTRADOR, **Y LA ASAMBLEA DE MANERA UNÁNIME NO APRUEBA.**

DECISIÓN: NO SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LA ASAMBLEA, EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO POR EL SEÑOR JHON JAIRO SERNA GUISAO...

LUEGO DE LA ELECCIÓN SE CONTINUO CON LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, (INTERRUMPIDA POR LA OBJECIÓN DEL SEÑOR SERNA GUISAO). Y SE INVITA A LA VOTACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO POR LA ADMINISTRACIÓN.

DECISIÓN: **ES APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, DE MANERA UNÁNIME POR LA ASAMBLEA...**

INTERVIENE EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA E-203: LE SOLICITA AL PRESIDENTE EXPLICAR CUÁLES SON LAS RAZONES POR LAS CUALES SE ESTÁN APROBANDO LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2021 **CUANDO NO SE HAN APROBADO LOS DEL AÑO 2020....**

INTERVIENE MARICEL ESCAYOLA 403-F: SUGIERE ELEGIR UNA COMITIVA Y QUE SE REÚNAN CON EL CONTADOR Y LA REVISORA FISCAL Y ADMINISTRADOR **Y ASÍ NO PAGAR NADA.**

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA SEÑOR LINDÓN ROBERT CANIZALES, PROPONE SOMETER A VOTACIÓN PRIMERO LA APROBACIÓN SI O NO DE LA AUDITORIA EXTERNA PARA LA REVISIÓN DE LA CONTABILIDAD DE LA UNIDAD, Y EN CASO DE SER NEGATIVA SE REALIZARA LA VOTACIÓN PARA HACER LA REVISIÓN DE LA CONTABILIDAD DE MANERA INTERNA CON UNA COMISIÓN DE PERSONAS DE LA MISMA UNIDAD.

SE REALIZA LA VOTACIÓN Y ESTOS FUERON LOS RESULTADOS:
OPCIÓN SI: 23 VOTOS OPCIÓN NO: 91 VOTOS

DECISIÓN: **POR UNANIMIDAD DE LA ASAMBLEA SE DECIDE QUÉ NO SE APRUEBA LA AUDITORIA EXTERNA.**

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LINDÓN ROBERT CANIZALES PREGUNTA QUIENES VAN HACER LAS PERSONAS QUE VAN A CONFORMAR LA COMISIÓN REVISORA DE LA CONTABILIDAD DE LA UNIDAD.

SE POSTULA EL SEÑOR JHON JAIRO SERNA DEL APARTAMENTO E-203 INTERVIENE LA SEÑORA MARICEL ESCALLÓN APARTAMENTO F-403 DICE QUE QUIERE HACER UNA SALVEDAD QUE LAS PERSONAS QUE CONFORMEN EL COMITÉ DE REVISIÓN, ESTÉN A PAZ Y SALVO, **Y SEAN PERSONAS ECUÁNIMES QUE NO ENTORPEZCAN EL PROCESO DE REVISIÓN PARA PODER SALIR DE ESTO.**

INTERVIENE EL SEÑOR ARLEY BORRERO APARTAMENTO G 302: EL SEÑOR COMPARTE PLENAMENTE LA OPINIÓN DE MARICEL ESCALLÓN, **PORQUE NO SE DEBE PROPONER UNA PERSONA CUANDO TIENE DEUDAS TAN GRANDES.**

INTERVIENE EL SEÑOR JOHN JAIRO SERNA 203-E **Y COMUNICA A LA ASAMBLEA Y LE INFORMA AL SEÑOR ARLEY BORRERO, QUE ÉL SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL APARTAMENTO F-203,** CON EL APARTAMENTO E-203, EL LOCAL 32 Y CON EL DEPOSITO 29 A PAZ Y SALVO A ABRIL 30 DEL AÑO 2022, RECOMIENDA QUE ANTES DE LANZAR MANIFESTACIONES INJURIOSAS LO MEJOR ES INFORMARSE...

INTERVIENE EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA LUIS FERNANDO REINA: DADAS LAS CIRCUNSTANCIAS, **YO LE VOY A PEDIR AL MÁXIMO ENTE QUE ES LA ASAMBLEA QUÉ DETERMINE SI ACEPTA O NO AL SEÑOR JHON JAIRO SERNA GUISAO,** PARA LA COMISIÓN REVISORA.

DECISIÓN: POR UNANIMIDAD LA ASAMBLEA, NO ACEPTAN AL SEÑOR JHON JAIRO SERNA GUISAO PARA FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA CONTABILIDAD DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO.

INTERVIENE EL SEÑOR CARLOS DUQUE 303- B: **EL SEÑOR SERNA GUISAO SE PUEDE POSTULAR,** LO QUE NOSOTROS NO PODEMOS VOTAR ES POR LA COMISIÓN ENTERA, TENEMOS QUE VOTAR UNO A UNO POR LOS QUE SE POSTULEN, SÍ, TODOS LOS QUE SE QUIERAN POSTULAR PUEDEN HACERLO Y VOTAMOS UNO A UNO, **PORQUÉ COMO SE ESTÁ HACIENDO EN ESTE MOMENTO SE PUEDE VER COMO UNA DISCRIMINACIÓN Y LEGALMENTE NO LO PODEMOS HACER.** ENTONCES, POR EL BIEN DE LA ASAMBLEA DE QUE LLEGUE A FELIZ TÉRMINO TENEMOS QUE HACER LAS COSAS COMO SE DEBE PORQUE SI NO EL MISMO SEÑOR SERNA NOS VA A TUMBAR LA ASAMBLEA.

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA EL SEÑOR LINDÓN ROBERT CANIZALES 202-E: **INVITA A LAS PERSONAS A POSTULARSE PARA LA COMISIÓN REVISORA...**

LAS PERSONAS POSTULADAS Y ELEGIDAS UNÁNIMEMENTE POR LA ASAMBLEA PARA LA COMISIÓN REVISORA DE LA CONTABILIDAD DE LA UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO SON:

-GERMAN ARÉVALO 402-E

-MARICEL ESCALLÓN 403-F

-LINDÓN ROBERT CANIZALES 202-E

INTERVIENE EL SEÑOR ARLEY BORRERO 302-G: **SUGIERE A LOS ASAMBLEÍSTAS QUE NO SE DEJEN DESVIAR POR INTERESES PARTICULARES Y QUE PROCEDAN CON LO QUE LES CORRESPONDE COMO ASAMBLEÍSTAS Y QUE ESTÁ PROPUESTO EN EL ORDEN QUE ACABAN DE APROBAR HACE UN PAR DE HORAS ATRÁS, QUE ES LA APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS. ESO SÍ, QUE SE HAGA PRIMERO EL 2020 Y HACE UNA CLARIDAD, NO ES QUE NO SE APROBÓ ALLÍ, **SIMPLEMENTE SE HIZO UNA OBJECCIÓN A LA POSIBLE AUDITORÍA QUE HOY HA CAÍDO**, ENTONCES, ESA COMISIÓN ES UNA COMISIÓN QUE VA A REVISAR,-PERO ES MÁS CONCILIATORIA- **QUE PERMITA LA CONCILIACIÓN DE TODOS PARA QUE SE ACABE TANTA DUDA, PORQUE ESO ES MUY FEO**, YA EL ADMINISTRADOR SE LOS PUSO EN CONSIDERACIÓN, ENTONCES ES UNA COMISIÓN **QUE VA A ACLARAR LO QUE YA SABEN**, PERO NO SE HA APROBADO NINGÚN CONDICIONANTE, COMO SI PASO EL 12 DE DICIEMBRE PASADO. ENTONCES MI RECOMENDACIÓN SEÑORES ASAMBLEÍSTAS ES QUE PROCEDAMOS CON LO QUE NOS CORRESPONDE. LA **APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS, ESO SÍ, PRIMERO 2020 Y AHORA 2021 Y NO DEJARNOS MANIPULAR MÁS.,,****

INTERVIENE EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA SEÑOR LINDÓN ROBERT CANIZALES 202E: DICE QUE TIENE OTRA PROPUESTA PERSONAL Y ES QUE MIREMOS UN INFORME QUE EL SEÑOR ADMINISTRADOR TIENE EL APARTAMENTO F203. ÉL VA A DAR UN DICTAMEN ACERCA DE ESAS CUENTAS Y POSTERIORMENTE APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, PORQUE BÁSICAMENTE EL SEÑOR SE OPONE, ES PORQUE NO TIENE INTERESES AHÍ POR SUS DEUDAS.

REALIZA LA PRESENTACIÓN DE AUDITORIA DEL APARTAMENTO F-203 EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA LUIS FERNANDO REINA ADMINISTRADOR, EXPLICA QUE LA AUDITORÍA FUE HECHA POR LA EMPRESA Z&C, QUIENES SOLICITARON LA INFORMACIÓN CONTABLE, INFORMACIÓN POR DEMANDAS, TUTELAS Y DERECHOS DE PETICIÓN POR LA SUSPENSIÓN DE SERVICIO NO ESENCIALES A LA CONCLUSIÓN QUE LLEGAN ES QUE **HAY QUE NEGOCIAR CON EL SEÑOR JHON JAIRO SERNA LOS INTERESES SON NEGOCIABLES AL 50% Y 50%**, ESTO PORQUE EN EL MOMENTO QUE SE LE ENTREGO EL PAZ Y SALVO QUEDARON PENDIENTES UNOS PEQUEÑOS SALDOS. HAY UNA REUNIÓN PENDIENTE ENTRE LA EMPRESA DE AUDITORÍA CONTABLE Z&C PARA ACLARAR LAS INQUIETUDES DEL SEÑOR JHON JAIRO SERNA GUISAO.

(EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA SEÑOR LUIS FERNANDO REINA HACE LECTURA DE TODO EL DICTAMEN DE LA AUDITORIA, QUE QUEDA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS)

INTERVIENE EL SEÑOR JHON JAIRO SERNA GUISAO 203-F: Y DICE QUE, **HACIENDO USO DEL DERECHO DE RÉPLICA, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: EL DÍA 8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, SE CANCELAN EN LA CUENTA EN LÍNEA 045004736 - \$2.979.260** PESOS CORRESPONDIENTES A LA FACTURA NÚMERO 16130 DEL MES DE OCTUBRE. LA CONSIGNACIÓN EN LA 23901537 ESTO ERA EL PAGO TOTAL A OCTUBRE DEL AÑO 2016; EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, EN LA CUENTA 045004736 CONSIGNACIÓN NÚMERO 203901536. SE CONSIGNAN \$190.000 PESOS, CORRESPONDIENTES A LA FACTURA NÚMERO 16328 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016. EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, SE CANCELAN EN ESTA MISMA CUENTA CONSECUTIVO 25239390 LA FACTURA NÚMERO 16526 CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE, ES DECIR A DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2.016 EL APARTAMENTO F-203 PASA A PAZ Y SALVO. SIN EMBARGO, EL DÍA PRIMERO DE ENERO APARECE UNA CUENTA POR PAGAR DE \$567.210 PESOS. SIN EMBARGO, EL DÍA 31 DE ENERO DEL AÑO 2017. SE CONSIGNA EN ESA MISMA CUENTA, CON LA CONSIGNACIÓN 25238043 - \$194.500 PESOS, CORRESPONDIENTES A LA FACTURA 16724 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2.016, EL DÍA 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2017 SE CONSIGNAN EN LA MISMA CUENTA. \$194.500 PESOS CORRESPONDIENTES A LA FACTURA 16922 DEL MES DE FEBRERO, EL DÍA 30 DE MARZO DEL AÑO 2017 SE CANCELA CON LA CONSIGNACIÓN 26846776 \$194.500 PESOS, CORRESPONDIENTES A LA FACTURA NÚMERO 17120 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2.017.

ANTE LA INTERRUPCIÓN DE LA ASAMBLEA EL SEÑOR JHON JAIRO SERNA GUISAO, **RECLAMA POR QUÉ NO LO DEJAN CONTINUAR CON LA EXPOSICIÓN** DE SUS CUENTAS SI EL PERMITIÓ QUE SE LEYERA TODA EL ACTA DE LA AUDITORIA.

EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA SEÑOR LUIS FERNANDO REINA, LE EXPLICA QUE ÉL NO ESTÁ EN CONTRA DE QUE EXPONGA, PERO EL DICTAMEN NO LO DA ÉL, SINO LOS AUDITORES EXTERNOS. **QUE ESO LO DEBE HABLAR CON LOS AUDITORES EXTERNOS.** EL SEÑOR SERNA GUISAO, SIGUE EXALTADO MANIFESTANDO SU INCONFORMIDAD POR LO OCURRIDO.

INTERVIENE LA SEÑORA PATRICIA DEL 202-C: Y MANIFIESTA CON TODO RESPETO, AL SEÑOR SERNA GUISAO, **QUE ESE TEMA ES DE MANEJO ADMINISTRATIVO.** QUE COMPRENDA QUE VIENE DESDE JAMUNDÍ Y SE LE HACE MUY TARDE SI LA REUNIÓN SE ALARGA.

EL SEÑOR JHON JAIRO SERNA GUISAO CONTINÚA EXALTADO, **MOSTRANDO SUS CONSIGNACIONES Y PIDIENDO QUE SE PONGAN EN SUS ZAPATOS, PORQUE LE ESTÁN COBRANDO 7.500.000 QUE NO DEBE** Y MANIFESTÓ QUE NUNCA LAS HAN QUERIDO REVISAR. Y AHORA DICEN, ES QUE HAY QUE APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS PORQUE NO HAY PROBLEMAS...

INTERVIENE MARÍA AURORA GONZÁLEZ 104-C: PREGUNTA: ACABAN DE DAR UN INFORME DE UNA AUDITORÍA DONDE SE HIZO UNA EVALUACIÓN A LOS PAGOS DEL SEÑOR SERNA, TAMBIÉN ES UNA AUTORIDAD LAS PERSONAS QUE LO HICIERON Y DIERON UN DICTAMEN, **ENTONCES QUE RESULTÓ DE AHÍ PORQUE EL SEÑOR SERNA GUISAO, VA A DAR TODO UN INFORME A LA ASAMBLEA QUE NO SON AUDITORES.** DICE QUE TODA LA INFORMACIÓN QUE EL SEÑOR SERNA GUISAO DEBE DARLA A LOS AUDITORES, **PORQUE LA ASAMBLEA NO TIENEN NADA QUE VER AHÍ.** ASÍ QUE LLEVE TODOS ESTOS DATOS A LOS AUDITORES Y VEA COMO PUEDE CONCILIAR CON LAS MISMAS PERSONAS QUE HICIERON LA AUDITORÍA. CONTINÚA PREGUNTADO, ¿CUÁL ES EL RESULTADO?

EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA SEÑOR LUIS FERNANDO REINA LE RESPONDE QUE EL RESULTADO FUE EL QUE EL LEYÓ Y QUE EN RESUMIDAS LO QUE QUIERE DECIR, **ES QUE EN LA PARTE DE INTERESES HAY QUE NEGOCIAR CON EL SEÑOR JHON JAIRO SERNA EL 50% Y 50%.**

CONTINÚA LA SEÑORA MARÍA AURORA GONZÁLEZ PREGUNTANDO: **¿HAY ACUERDO O NO?** PORQUE EL DOCTOR SERNA PROMETIÓ EN LA ASAMBLEA ANTERIOR QUE IBA A PARAR SUS DEMANDAS. PERO QUE TIENE ENTENDIDO, AUNQUE NO ESTÁ EN NINGÚN COMITÉ, QUE LAS DEMANDAS CONTINUARON EFUSIVAMENTE.

EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA LUIS FERNANDO REINA RESPONDE: SÍ SEÑORA. CONTINUA LA SEÑORA MARÍA AURORA GONZÁLEZ 104-C, ENTONCES PREGUNTA, **¿HASTA CUÁNDO? SI LA ASAMBLEA ES MAYORÍA VA SEGUIR PERMITIENDO ESTO, VAN COMO 8 AÑOS. Y NO SE DEBE PERMITIR QUE SIGAN DEBILITÁNDOLOS, TANTO EN TIEMPO COMO EN DINERO. Y MANIFIESTA QUE ELLOS NO SON CONTADORES, PERO QUE HAY MUCHOS PROFESIONALES EN DIFERENTES CAMPOS, QUE ELLOS NO SON NIÑOS DE ESCUELA PARA QUE CADA VEZ SEA LO MISMO Y LO MISMO Y EL MISMO DESGASTE Y LAS MISMAS PÉRDIDAS, Y ENTONCES AHORA QUIEREN UNA AUDITORÍA MAYOR,** DICE QUE PIENSA QUE LO QUE SE VA A HACER CON LAS PERSONAS QUE SE OFRECIERON A HACER UNA AUDITORÍA O REVISIÓN ES PARA UNA CONCILIACIÓN PARA MAYOR TRANQUILIDAD, PERO ESO NO LOS PUEDE DETENER PARA QUE ELLOS CONTINUEMOS AVANZANDO EN LA UNIDAD. DICE QUE ELLOS SON MÁS Y **QUE YA ES TIEMPO DE HACER ALGO QUE VAN 10 AÑOS DE LLEVAR LOS MISMOS CONFLICTOS EN LA ASAMBLEA Y EN QUE ESTÁN AVANZANDO.**

AHORA SE ESTÁ PAGANDO UN ABOGADO, **¿DÓNDE ESTÁ EL ABOGADO?** PARA QUE LOS APOYE Y REPRESENTA EN LAS ASAMBLEAS **PORQUE SIEMPRE SE PIERDE POR NO TENER EL CONOCIMIENTO COMO ABOGADO.** AHORA SE COMIENZA A TAMBALEAR, SE VOTA POR ESTO, NO SE VOTA POR ESTO, SE HACE EL PRESUPUESTO, NO SE HACE EL PRESUPUESTO, EL MISMO DESGASTE QUE SE HA PERMITIDO. **EN RESUMEN, LOS INVITO A NO PERMITIR MÁS ESTA SITUACIÓN.**

EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA EL SEÑOR LUIS FERNANDO REINA LE RESPONDE QUE NO SE LE PUEDE QUITAR AL SEÑOR SU DERECHO DE PETICIÓN, NO LO PUEDO HACER, PORQUE SERÍA ILEGAL.

LA SEÑORA AURORA GONZÁLEZ **REINTEGRA QUE DEBE HABER UN ABOGADO** PARA VER SI SE PUEDE APROBAR O NO EL PRESUPUESTO. EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA EL SEÑOR LUIS FERNANDO REINA LE RESPONDE: **SI SE PUEDE APROBAR, LO HAN DICHO EL SEÑOR CONTADOR FERNANDO ZARAMA, LO DIJO PATRICIA ESPINOSA Y LA SEÑORA REVISORA FISCAL,** QUE SI SE PUEDE HACER.

INTERVINE EL SEÑOR JEFFERSON MARTÍNEZ, 402D: EXPRESA QUE EN LA ASAMBLEA ANTERIOR SE SOLICITÓ LA AUDITORÍA EXPLÍCITAMENTE PARA ESE APARTAMENTO, PERO NO SE HIZO CON EL FIN DE GASTAR LA PLATA POR GASTARLA, SINO DE QUE SE ACEPTARÁ LO QUE SE DECIDIERA. YA SALIÓ LA AUDITORÍA. Y LA DECISIÓN FUE UNA CONCILIACIÓN 50/50. **Y QUE NO SE PUEDEN QUEDAR HASTA QUIEN SABE QUÉ AÑO,** PARA ARREGLAR ESTA SITUACIÓN, **QUE DEBE SER TRATADA POR LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE NO HAYA MÁS DESGASTE EN LA ASAMBLEA** CON ESTE TEMA.

INTERVIENE EL SEÑOR JHON JAIRO SERNA 203-E: SE DIRIGE A FERNANDO ZARAMA, Y LE RESPONDE QUE LO QUE MANIFESTÓ HACE UN RATO ES CIERTO QUE DEBEN CREER EN LA REVISORÍA FISCAL PORQUE PUES PARA ESO FUE NOMBRADA. ES CIERTO QUE DEBEMOS DE CREER EN EL CONTADOR PORQUE DA FE PÚBLICA, PERO EL PROBLEMA AQUÍ ES QUE **HAY UN VALOR EN MORA DE UN APARTAMENTO Y YO ESTOY LEYENDO CONSIGNACIÓN POR CONSIGNACIÓN DONDE REFLEJA TODOS LOS PAGOS DESDE OCTUBRE DEL AÑO 2016 HASTA ABRIL 30.** DICE QUE HAY UNA INCONSISTENCIA, POR CONSIGUIENTE, **NO SE PUEDEN APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS...**

INTERVIENE EL SEÑOR JORGE CASAS DEL 101 F: **MANIFIESTA QUE SE ESTÁN DEJANDO MANIPULAR POR UNA PERSONA, ENTONCES ¿QUÉ ES?... LO QUE DIGA EL SEÑOR JHON JAIRO SERNA O LO QUE DIGA LA ASAMBLEA,** MANIFIESTA SENTIR PENA CON LA ASAMBLEA PORQUE ES PRIMERA VEZ QUE ASISTE, PERO VE QUE ES CLARO **QUE HAY UNA MANIPULACIÓN POR PARTE DEL SEÑOR SERNA YA QUE ES EL ÚNICO QUE RECHAZA TODO LO QUE HAN HABLADO LAS PERSONAS QUE HAN INTERVENIDO EN LA ASAMBLEA.** PREGUNTA **¿ENTONCES AQUÍ ES ÉL O SOMOS TODOS?** ENTONCES SIGAMOS ADELANTE CON LA ASAMBLEA.

PORQUE AFIRMA QUE YA HAN DICHO LOS PROFESIONALES EN EL TEMA QUE ES LEGAL. QUE, SI EL SEÑOR NO ESTÁ DE ACUERDO QUE DEMANDE LA ASAMBLEA PORQUE NO SE PUEDEN SEGUIR DESGASTANDO EN LO MISMO, CUANDO YA VAN A SER LA 6:00PM. INTERVIENE EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LINDÓN ROBERT CANIZALES: Y PONE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2020, PARA QUE SEAN APROBADOS. PREGUNTA ¿SI LA ASAMBLEA ESTÁ DE ACUERDO?

DECISIÓN: **SE APRUEBAN DE MANERA UNÁNIME POR LA ASAMBLEA LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2020.** INTERVIENE EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LINDÓN ROBERT CANIZALES: SEGUIDAMENTE PREGUNTA: PONGO A CONSIDERACIÓN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2021 ¿ESTÁN DE ACUERDO?

DECISIÓN: **SE APRUEBAN DE MANERA UNÁNIME POR LA ASAMBLEA LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2021.**

11. ELECCIÓN DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO AÑO 2022-2023

SE POSTULAN PARA CONFORMAR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: **EL SEÑOR JHON JAIRO SERNA GUISAO 203-E SE POSTULA Y POR UNANIMIDAD DE LA ASAMBLEA SE RECHAZA SU POSTULACIÓN.** POSTERIORMENTE, ALGUNOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO SALIENTE HACEN COMENTARIOS SOBRE LA LABOR QUE CORRESPONDE PARA COLABORAR Y SACAR ADELANTE LA URED; LUEGO, UNO A UNO LOS NUEVOS MIEMBROS SE POSTULAN Y SE PRESENTAN PARA SER AVALADOS QUEDANDO ASI:

-) LUIS FERNANDO SERNA 302-B
-) CARLOS ALBERTO VALENCIA 304-A
-) CLAUDIA CÁNDELO D-304
-) DANIELA TAMAYO C-104
-) SANDRA URIBE 201-A

DECISIÓN: **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LOS POSTULADOS PARA CONFORMAR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN...**

III.- RECONOCER COMO VICTIMA A LA PARTE DENUNCIANTE.

EN CALIDAD DE VICTIMA-DENUNCIANTE EN LA PRESENTE CAUSA POR EL SUPUESTO AGOTAMIENTO DE LAS CONDUCTAS PENALES. ENTRE OTRAS. DE FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO ART. 289 DEL CP. FRAUDE PROCESAL ART. 453 DEL CP. OMISION DE DENUNCIA DE PARTICULAR ART. 441 DEL CP. ADMINISTRACION DESLEAL. ART. 250 B CP. CONCIERTO PARA DELINQUIR. ART. 340 DEL CP. JOHN JAIRO SERNA GUISAO, ACREDITADO EN EL DERECHO SUPERIOR TANTO DE LOS ANCIANOS COMO DE LAS VICTIMAS, CON EL RESPETO DEBIDO, ME PERMITO, SOLICITAR, “SER RECONOCIDO COMO VICTIMA” EN LA ACTUAL CAUSA PENAL INTERPUESTA EN CONTRA TANTO DE LA JUDICATURA COMO DE LA FISCALIA Y EL MINISTERIO PUBLICO. ADEMAS DE LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN EL ENTENDIDO, EN LA ACTUALIDAD **ME DECLARO. “VICTIMA” DE LA CORRUPCION JUDICIAL Y PRIVADA EN SANTIAGO DE CALI. POR PARTE DEL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI.**

EN LOS TÉRMINOS ANTERIORES. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 132 CPP. “...SE ENTIENDE POR VICTIMAS. PARA EFECTOS DE ESTE CÓDIGO. LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y DEMAS SUJETOS DE DERECHOS QUE INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE HAYAN SUFRIDO ALGÚN DAÑO -DIRECTO- COMO **CONSECUENCIA** DEL INJUSTO. LA CONDICION DE VICTIMA SE TIENE CON INDEPENDENCIA DE QUE SE IDENTIFIQUE. APRENDA. ENJUICIE O CONDENE AL AUTOR DEL INJUSTO E INDEPENDIENTEMENTE DE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN FAMILIAR CON ESTE...”

LA EXPRESIÓN ENTRE PARENTESIS DEL INCISO PRIMERO DEL ARTICULO ANTERIOR. -DIRECTO- FUE DECLARADA INXEQUIBLE POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN SENTENCIA C-516 DEL 11 DE JULIO/2007. MP. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO. EN IGUAL FORMA HA SOSTENIDO LA ALTA CORTE DE CIERRE. QUE VICTIMA ES: 1.- LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA 2.- QUE HA SUFRIDO UN DAÑO. 3.- INDIVIDUAL O COLECTIVO 4.- COMO CONSECUENCIA DEL DELITO. DICHO DAÑO HA DE SER REAL. CONCRETO Y ESPECIFICO. Y 5.- NO NECESARIAMENTE DE CONTENIDO PATRIMONIAL.

ES DECIR. PARA NUESTRA NORMATIVIDAD PENAL. ES POSIBLE SER VICTIMA. **SIN SER TITULAR DE LOS BIENES JURIDICOS PROTEGIDOS.** SOLAMENTE POR HABER SUFRIDO DE FORMA DIRECTA O “INDIRECTA” LOS DAÑOS OCASIONADOS. MATERIALES O MORALES. REAL. CONCRETO Y ESPECIFICO. COMO CONSECUENCIA DEL INJUSTO.

POR SU PARTE EL ARTICULO 250 SUPERIOR. NUMERAL SEXTO. DE FORMA EXPRESA LE ORDENA A LOS OPERADORES NORMATIVOS EN GENERAL: “DISPONER EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Y LA REPARACION INTEGRAL. EL NUMERAL SÉPTIMO LE ORDENA “VELAR” POR LA PROTECCIÓN DE LAS VICTIMAS.

PARA EL CASO EN PARTICULAR. UNO DE LAS ELEMENTOS PRINCIPALES QUE TUVO LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA PARA DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD DE VARIAS NORMAS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. RELATIVAS A LAS VICTIMAS. DONDE SE DECÍA. QUEN ERA VICTIMA QUIEN TUVIERA UN DAÑO DIRECTO. EN LA COMISIÓN DE UN DETERMINADO DELITO. PUES UNO DE LOS ARGUMENTOS QUE DIO LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA RETIRAR DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO LA PALABRA “DIRECTO”. POR VIOLAR PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y POR LO TANTO ENGLOBAR NO SOLAMENTE EL DAÑO DIRECTO COMO EL DAÑO INDIRECTO. FUE LA INTERPRETACION EN EL SENTIDO. DE QUE ESA NORMA. EL CONCEPTO DE DAÑO DIRECTO VIOLABA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. POR VARIOS ARGUMENTOS:

IGUALDAD. DESATENCION DIRECTAMENTE DEL PRECEPTO CONSTITUCIONAL. PERO UNO DE LOS ARGUMENTOS QUE SE HAN DADO. SOBRE TODO, EN LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL C-516/2007. ES QUE LA CORTE CONSTITUCIONAL DIJO QUE DECLARABA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PALABRA “DIRECTO”. PORQUE ESA NORMA IMPLICABA UNA CONFUSION ENTRE EL CONCEPTO DEL DAÑO Y EL CONCEPTO DE REPARACION. SIENDO PRECISAMENTE EL ERROR DE INTERPRETACION Y DESCONOCIMIENTO DEL OPERADOR NORMATIVO DE LA RATIO DECIDEN DI. LA CUAL SE PRESENTA. CON RELACIÓN A LA VICTIMA. PRECISAMENTE EN DETERMINAR QUE EL CONCEPTO DE DAÑO VA CON EL CONCEPTO DE IMPUTACION.

“...LA DETERMINACIÓN DE LA CALIDAD DE VICTIMA DEBE PARTIR DE LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA DEL DAÑO Y NO. DE LAS CONDICIONES DE IMPUTACION DEL MISMO...”

POR ELLO. CON EL RESPETO DEBIDO, ME PERMITO, SOLICITAR, “SER RECONOCIDO COMO VICTIMA” EN LA ACTUAL CAUSA PENAL INTERPUESTA EN CONTRA DEL PARTICULAR EN CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES PUBLICAS TRANSITORIAS PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO DE SANTIAGO DE CALI. EN EL ENTENDIDO, EN LA ACTUALIDAD ME DECLARO “VICTIMA” DE LA CORRUPCION JUDICIAL Y PRIVADA EN SANTIAGO DE CALI.

IV.- DAR APLICABILIDAD AL ARTICULO 22 CPP RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO “DEMOCRÁTICO” CON UN SISTEMA PENAL MÍNIMO. FRAGMENTARIO O DE ÚLTIMA RATIO. EN EL CUAL IMPERA LA LIBERTAD COMO NORMA GENERAL. SIENDO LA PRISION INTRAMURAL LA EXCEPCION A LA NORMA. “CONSTRUIDO” SOBRE EL DEDESTAL DEL RESPETO COMO DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL “**ABSOLUTA**” DEL ESTADO. TANTO POR LA DIGNIDAD HUMANA Y PERSONAL DE SUS ADMINISTRADOS COMO. LA DE **LOS ANCIANOS**. DE ACUERDO CON EL PREAMBULO DE LA CARTA POLITICA COLOMBIANA DE 1991. ADEMAS DE LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y 46 DEL MISMO CATALOGO.

EN ESTOS TÉRMINOS LEGALES Y SUPRALEGALES. JOHN JAIRO SERNA GUISAO. **MAYOR DE 63 AÑOS DE EDAD**. CON TRES ENFERMEDADES BASE. DIABETES. COLESTEROL E HIPERTENSION. CON CUATRO HIJOS MAYORES DE 26 AÑOS. SIN AYUDA ECONOMICA ACTUAL DE ESTOS. SIN EMPLEO. Y MENOS OPCION DE PENSION DE VEJEZ. EN PROCESO DE INSOLVENCIA ECONÓMICA. CON FUENTE DE INGRESOS “FIJOS” MENSUALES EQUIVALENTE A \$2.500.00 PESOS REPRESENTADOS EN LA “RENTA” DE CINCO UNIDADES PRIVADAS. COMO LO SON: APTO E-203. APTO F-203. DEPOSITO No 29. GARAJES Nos 64 y 56. UBICADAS “TODAS” EN LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CALLE 1 No 47-61. BARRIO EL LIDO. ESTRATO CUATRO DE CALI. DESDE EL PRIMERO DE JULIO DEL AÑO 2019. HASTA LA FECHA JULIO/2022. DESOCUPADOS POR EL SOLO CAPRICHOS CORRUPTO Y “PERSONALISIMO” DEL ADMINISTRADOR 2014/2022 DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO DE SANTIAGO DE CALI. PARTICULAR. EN CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES PUBLICAS “TRANSITORIAS”.

CON EL RESPETO DEBIDO. EN LA FECHA. FEB/2023. FUNDAMENTADA LA PARTE ACTORA EN LOS ARTÍCULOS SUPERIORES 1, 29, 230 Y 250. FUNDAMENTADA LA PARTE ACTORA EN LOS ARTÍCULOS DEL CPP: 1, 79, 115, 139-4, 162-4, 140-1, 142-1 Y 457. FUNDAMENTADA LA PARTE ACTORA EN LOS ARTICULOS DEL CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL: 1, 2, 8, 9, 13, 23, 28, 35 Y 79. EN ESPECIAL EL ARTÍCULO “DECIMO”. QUE A LA LETRA REZA: “...EL JUEZ IMPARCIAL ES AQUEL QUE PERSIGUE CON OBJETIVIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LA PRUEBA LA VERDAD DE LOS HECHOS, MANTENIENDO A LO LARGO DE TODO EL PROCESO UNA EQUIVALENTE DISTANCIA CON LAS PARTES Y CON SUS ABOGADOS, Y EVITA TODO TIPO DE COMPORTAMIENTO QUE PUEDA REFLEJAR FAVORITISMO, PREDISPOSICIÓN O PERJUICIO...”

DE FORMA EXPRESA. CLARA Y CONCRETA LE SOLICITA AL A QUO DE TURNO. CON MENSAJE ESPECIAL DE AUXILIO JUDICIAL “S. O. S.”. ES DECIR. EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE. PARA HOY MISMO. EN RAZÓN DE ESTAR VULNERANDO MI PRINCIPIO DE RESPETO POR LA DIGNIDAD HUMANA DE UN ACCIONANTE DE LA TERCERA EDAD QUE LE TIENEN BLOQUEADOS LOS RECURSOS ECONOMICOS DE SUPERVIVENCIA CUANTIFICADOS EN DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CONSISTENTE EN EL CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL DE LOS APTOS E-203 Y F-203. GARAJE No 56 Y GARAJE No 64. ADEMÁS DEL DEPOSITO No 29. DESOCUPADOS DESDE EL PRIMERO DE JULIO/2021. POR EL SOLO CAPRICHOS PERSONALISIMO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. JUDICIALMENTE HABLANDO. PROTEGIDOS POR EL DEMOSTRADO CONTUBERNIO JUIDICAL ENTRE LA JUDICATURA, LA FISCALIA Y EL MINISTERIO PUBLICO. **DANDO INMEDIATA APLICABILIDAD AL ARTICULO 22 DEL CPP.** QUE A LA LETRA REZA: “...CUANDO SEA PROCEDENTE. LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LOS JUECES DEBERAN ADOPTAR MEDIDAS NECESARIAS PARA HACER CESAR LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR EL DELITO Y LAS COSAS VUELVAN AL ESTADO ANTERIOR. SI ELLO FUERE POSIBLE. DE MODO QUE SE RESTABLEZCAN LOS DERECHOS QUEBRANTADOS. INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL...”.

CON RELACIÓN. A “ORDENARLE” A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. QUE DE FORMA “INMEDIATA”. PERO “PROVISIONAL” HASTA TANTO RESUELVAN DE FONDO EN UNO U OTRO SENTIDO EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. EN EL RADICADO No 2018-00827. “LEVANTEN” LA RESTRICCIÓN “IN CONSTITUCIONAL”. ILEGAL E ILICITA. DE NO PERMITIR AL PROPIETARIO “RENTAR” LAS UNIDADES PRIVADAS APTOS: E-203 Y F-203. DEPOSITO No 29. Y GARAJES 56 Y 64. FUNDAMENTADO EL ACTOR. EN LA DEMOSTRADA CARENCIA ABSOLUTA DE NORMA REGLAMENTARIA. LEGAL O SUPRA LEGAL QUE AUTORICE ESTA SANCIÓN PERSONAL. ADEMÁS DE ECONÓMICA. ABUSADORA DE SUS FUNCIONES PUBLICAS “TRANSITORIAS”. PERO EN ESPECIAL. FUNDAMENTADO EL ACTOR DE TURNO. EN LA “CARENCIA ABSOLUTA” DE INGRESOS ECONOMICOS. EN LA CRISIS ECONÓMICA Y SANITARIA PRODUCTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19. EN CONFINAMIENTO OBLIGATORIO. ES DECIR. EN CALIDAD DE CIUDADANO COLOMBIANO MAYOR DE 61 AÑOS DE EDAD. EN LITERAL Y FÍSICA “AGUANTADA” DE HAMBRE. EN EL ENTENDIDO. EN LA ACTUALIDAD. RESIDO SOLO EN EL APTO E-203. PRECISAMENTE POR PROBLEMAS ECONOMICOS-FAMILIARES.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION JUDICIAL Y PRIVADA EN SANTIAGO DE CALI.** QUIENES DE FORMA CRIMINAL. POR VÍA DE HECHO JUDICIAL –JUSTICIA POR PROPIA MANO JUDICIAL DEL ESTADO– SE HAN CONCERTADO PARA CONDENAR AL ACTOR A 64 MESES DE PRISION POR DENUNCIAR DE FORMA PUBLICA UN CARTEL DEL FALSOS TESTIGOS CONFORMADO POR LOS ABOGADOS ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS Y PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCURT. EL DIRIGENTE DEPORTIVO GUSTAVO CARDONA CARDENAS. LA PRESTAMISTA NELSY NOREÑA OROZCO Y EL CONTADOR PUBLICO HECTOR PARRA GARZON –QEPD-. EL 29 DE SEPTIEMBRE/2011. RADICADO 760016000193201122658 –ARBOL PROHIBIDO. JUDICIALMENTE PROTEGIDO POR EL INTERPRETE POR AUTORIDAD. “SICARIO” JUDICIAL. NAZARIO GUZMAN HERNÁNDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI RADICADO No 7600160001992012-0030301 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO-. EN ASOCIO CRIMINAL CON LA FISCAL 74 SECCIONAL CALI MARÍA DEL SOCORRO ORDOÑEZ SÁNCHEZ Y EL PROCURADOR 73 JUDICIAL CALI NESTOR GARCÍA ESPAÑA. QUIEN DE FORMA TRAIORA A LA PATRIA. ARTICULO 455 CP. NO ASISTE A NINGUNA DE LAS SIETE AUDIENCIAS PUBLICAS EN CALIDAD DE MINISTERIO PUBLICO. DE ACUERDO CON EL PLAN MAQUIAVELICO DE CONDENAR DEL DR. NAZARIO GUZMAN HERNÁNDEZ JUEZ 21 PENAL DE CALI. ESTE SINVERGUENZA SE PRESENTA POR CUMPLIR. SOLO EN LA AUDIENCIA DE LECTURA DEL SENTIDO DEL FALLO. CUANDO YA EL SICARIATO JUDICIAL. HABER SIDO AGOTADO POR EL INTERPRETE POR AUTORIDAD ANTES MENCIONADO. Y QUE CON EL SOLO MENCIONAR. SE REVUELVEN LAS TRIPAS.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION JUDICIAL DISCIPLINARIA EN SANTIAGO DE CALI.** –SALA DISCIPLINARIA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL VALLE DEL CAUCA. QUIENES DE FORMA CRIMINAL. EN CALIDAD DE CIUDADANO COLOMBIANO. NO EN CALIDAD DE ABOGADO COMO ORDENA EL ARTICULO 19 DE LA LEY 1123/2007. EN EVIDENTE Y NOTORIA VÍA JUDICIAL DE HECHO. QUE SOLO ELLOS NO LA OBSERVAN –JUSTICIA POR PROPIA MANO JUDICIAL DEL ESTADO– SE HAN CONCERTADO –MAGISTRADOS LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ. TRES INCIDENTES POR TEMERIDAD RADICADO No: 2017-00396. POR INTERPONER QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LA DRA. MARÍA GILMA LÓPEZ PABON JUEZ 6 PENAL MUNICIPAL DE CALI. PROCESO No 2011-22658. RADICADO No 2017-00397. “POR INTERPONER” QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LA DRA. MARÍA DEL SOCORRO ORDOÑEZ SÁNCHEZ FISCAL 74 SECCIONAL CALI. PROCESO No 2012-00303-01. RADICADO No 2017-01566. “POR INTERPONER” QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL DR. NAZARIO GUZMAN HERNÁNDEZ JUEZ 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. PROCESO No 2012-00303 –FRUTO DEL ARBOL PROHIBIDO-. PARA DISCIPLINARIAMENTE CONDENAR AL ACTOR EN TRES DIFERENTES OPORTUNIDADES AL PAGO DE 9 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES POR EL SOLO HECHO DE: EN EJERCICIO DE NUESTRA DEFENSA MATERIAL. LLAMAR A MI ACUSADOR NATURAL Y A MI VERDUGO NATURAL. POR SU NOMBRE COMÚN Y CASTIZO. COMO: UNOS

VERDADEROS “CORRUPTOS” CONTAMINADOS. INTERPRETES “POR AUTORIDAD”. ASIMILADOS A “SICARIOS” JUDICIALES.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL PROMISCUA DE SANTIAGO DE CALI.** –JUZGDO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI A CARGO DE LA DRA. CLAUDIA PATRICIA RAMON MUÑOZ. JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI A CARGO DEL DR. LIBARDO ANTONIO BLANCO-. QUIENES DE FORMA EVIDENTEMENTE CONTAMINADA POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. EN MENOS DE UN MES. ES DECIR, DE FORMA EXPRESS. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. “SANCIONAN” ECONÓMICAMENTE AL ACTOR DE TURNO. AL APGO DE UN SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE POR OBSTACULIZAR EL TRABAJO ADMINISTRATIVO DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 76001418901120190092101 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 Y SEGUNDA INSTANCIA EL 6 DE DICIEMBRE/2019.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL PROMISCUA DE SANTIAGO DE CALI.** –JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE CALI A CARGO DE LA DRA. MARTHA CECILIA PAZ ARGOTY. QUIEN DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. COMPULSA COPIAS PARA QUE ESTE. EL ACTOR. DE PROFESIÓN ABOGADO. A PESAR DE ESTAR REALIZANDO LA GESTION JUDICIAL A NOMBRE PROPIO Y PERSONAL. LO INVESTIGARAN POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. POR “INTERPONER” MUCHAS TUTELAS SUPUESTAMENTE “TEMERARIAS” Y CON ELLO. OBSTACULIZAR EL TRABAJO ADMINISTRATIVO DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 2019-00138-01 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL PROMISCUA DE SANTIAGO DE CALI.** –JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI A CARGO DEL DR. JOSE ILARIO NUÑEZ BERMEO. QUIEN EN SEGUNDA INSTANCIA. DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. COMPULSA COPIAS PARA QUE ESTE. EL ACTOR. DE PROFESIÓN ABOGADO. A PESAR DE ESTAR REALIZANDO LA GESTION JUDICIAL A NOMBRE PROPIO Y PERSONAL. LO INVESTIGARAN POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. POR “INTERPONER” MUCHAS TUTELAS SUPUESTAMENTE “TEMERARIAS” Y CON ELLO. OBSTACULIZAR EL TRABAJO ADMINISTRATIVO DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 2018-00073-01 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 28 DE MAYO DEL AÑO 2018. POR EL JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CALI A CARGO DE LA DRA. MARYORY CARDONA MARIN.

RESUELTA EN SEGUNDA INSTANCIA EL 11 DE JULIO/2018. POR EL JUZGADO 6 PENAL DEL CCTO DE CALI. A CARGO DEL DR. JOSE ILARIO NUÑEZ BERMEO.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL PROMISCUA DE SANTIAGO DE CALI.** –JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI A CARGO DEL DR. JOSE RICARDO TORRES CALDERON. QUIEN EN PRIMERA INSTANCIA. DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. COMPULSA COPIAS PARA QUE ESTE. EL ACTOR. DE PROFESIÓN ABOGADO. A PESAR DE ESTAR REALIZANDO LA GESTION JUDICIAL A NOMBRE PROPIO Y PERSONAL. LO INVESTIGARAN POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. POR “INTERPONER” MUCHAS TUTELAS SUPUESTAMENTE “TEMERARIAS” Y CON ELLO. OBSTACULIZAR EL TRABAJO ADMINISTRATIVO DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 2016-00119-01 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2016. POR EL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI A CARGO DEL DR. JOSE RICARDO TORRES CALDERON.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL PROMISCUA DE SANTIAGO DE CALI.** –JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIO DE SENTENCIAS DE CALI A CARGO DEL DR. JOSE RICARDO TORRES CALDERON. QUIEN EN PRIMERA INSTANCIA. DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. COMPULSA COPIAS PARA QUE ESTE. EL ACTOR. DE PROFESIÓN ABOGADO. A PESAR DE ESTAR REALIZANDO LA GESTION JUDICIAL A NOMBRE PROPIO Y PERSONAL. LO INVESTIGARAN POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. POR “INTERPONER” MUCHAS TUTELAS SUPUESTAMENTE “TEMERARIAS” Y CON ELLO. OBSTACULIZAR EL TRABAJO ADMINISTRATIVO DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 76001430300620210002601 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 18 DE FEBRERO/2021. POR EL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI A CARGO DEL DR. JOSE RICARDO TORRES CALDERON.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL PROMISCUA DE SANTIAGO DE CALI.** –JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI A CARGO DE LA DRA. LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO. QUIEN EN SEGUNDA INSTANCIA. DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. COMPULSA COPIAS PARA QUE ESTE. EL ACTOR. DE PROFESIÓN ABOGADO. A PESAR DE ESTAR REALIZANDO LA GESTION JUDICIAL A NOMBRE PROPIO Y PERSONAL. LO INVESTIGARAN POR SUPUESTAS FALTAS AL DEBER LEGAL DE ABOGADO. POR “INTERPONER” MUCHAS TUTELAS SUPUESTAMENTE “TEMERARIAS” Y CON ELLO. OBSTACULIZAR EL TRABAJO ADMINISTRATIVO DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 2016-00119-01 RESUELTA EN SEGUNDA INSTANCIA EL 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016. POR EL JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI A CARGO DE LA DRA. LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CIVIL DE SANTIAGO DE CALI.** –JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI A CARGO DE LA DRA. GINA PAOLA CORTES LÓPEZ. QUIEN DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. ENGAVETA EL PROCESO POR MAS DE DOS AÑOS. ADEMAS DE “OMITIR”. POR VÍA JUDICIAL DE HECHO EN UN PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA. “IMPARTIR” JUSTICIA MATERIAL. AL MOMENTO MISMO DE TENER EN SU DESPACHO. HACE MAS DE UN AÑO Y MEDIO. 39 CONSIGNACIONES REALIZADAS POR EL APTO F-203. ENTRE OCTUBRE/2016 Y FEBRERO/2020. INDICANDO CON ELLO. QUE PARA LA FECHA DE LA INTERPOSICION DE LA DEMANDA CIVIL 2018-00827. NOVIEMBRE/2018. EL APTO F-203 ENCONTRASE A PAZ Y SALVO. COMO IGUALMENTE SE ENCONTRABA A PAZ Y SALVO PARA FEBRERO 29/2020. MOMENTO EN EL CUAL. ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS SE ALLEGA EL MATERIAL PROBATORIO AL CUAL. NO SE LE PRESTA LA ATENCIÓN REQUERIDA. IGUALMENTE ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO EN LAS SEIS DIFERENTES OPORTUNIDADES QUE ESTOS LE HAN SUSPENDIDO LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO NO ESENCIALES AL APTO F-203.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DE CALI.** –JUZGADO CONSTITUCIONAL PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI A CARGO DE LA DRA. ANA MARÍA VELEZ CHAVES-. QUIEN DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. EN EVIDENTE “SOLIDARIDAD” INSTITUCIONAL CON EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, PROCESO EJECUTIVO NO 2018-00827, MATERIALIZADA EN UN FAVORECIMIENTO A LA PARTE DEMANDANTE, UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, EN EL TRAMITE DE LA TTUELA NO 2019-00617, LA DOCTORA ANA MARÍA VELEZ CHAVES EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, DE FORMA DESLEAL Y PREVARICADORA “OMITE” VALORAR 41 CONSIGNACIONES ALLEGADAS A LA DEMANDA TUTELAR, CORRESPONDIENTES AL PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203 DESDE OCTUBRE DEL AÑO 2016 Y HASTA LA FECHA PRESENTE. Y CON ELLO, NEGANDO LAS JUSTAS PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE; POR MEDIO DE LO CUAL DEMOSTRABA LA AFECTACIÓN SUSTANCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, EN RAZÓN DEL APTO F-203, ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO CON RELACIÓN A LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DESDE OCTUBRE DEL AÑO 2016 Y HASTA LA FECHA PRESENTE ENERO DEL AÑO 2020; EN EL ENTENDIDO, EN MOMENTO ALGUNO EN ESTE TERMINO, HA ESTADO EN MORA DE PAGO DE TRES -3- O MAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN; A PESAR DE ELLO, LA DEMANDA TUTELAR ES DECLARADA IMPROCEDENTE, A PESAR DE DEMOSTRARSE LA AFECTACIÓN SUSTANCIAL. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 2019-00617-01 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019. POR EL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSA Y CAUSAS LABORALES DE CALI A CARGO DE LA DRA. ANA MARÍA VELEZ CHAVEZ.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DE CALI.** –JUZGADO CONSTITUCIONAL 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI A CARGO DEL DR. MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO. TUTELA NO 2019-00648. QUIEN DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. EN EVIDENTE “SOLIDARIDAD” INSTITUCIONAL CON EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, PROCESO EJECUTIVO NO 2018-00827, MATERIALIZADA EN UN FAVORECIMIENTO A LA PARTE DEMANDANTE, UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, EN EL TRAMITE DE LA TTUELA NO 2019-00648, EL DOCTOR MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO EL 9 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, DE FORMA DESLEAL Y PREVARICADORA “OMITE” VALORAR 41 CONSIGNACIONES ALLEGADAS A LA DEMANDA TUTELAR, CORRESPONDIENTES AL PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203 DESDE OCTUBRE DEL AÑO 2016 Y HASTA LA FECHA PRESENTE. Y CON ELLO, NEGANDO LAS JUSTAS PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE; POR MEDIO DE LO CUAL DEMOSTRABA LA AFECTACIÓN SUSTANCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, EN RAZÓN DEL APTO F-203, ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO CON

RELACIÓN A LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DESDE OCTUBRE DEL AÑO 2016 Y HASTA LA FECHA PRESENTE ENERO DEL AÑO 2020; EN EL ENTENDIDO, EN MOMENTO ALGUNO EN ESTE TERMINO, HA ESTADO EN MORA DE PAGO DE TRES -3- O MAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN; A PESAR DE ELLO, LA DEMANDA TUTELAR ES DECLARADA IMPROCEDENTE, A PESAR DE DEMOSTRARSE LA AFECTACIÓN SUSTANCIAL. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 2019-00648-01 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 9 DE AGOSTO DEL AÑO 2019. POR EL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI A CARGO DE LA DR. MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO. TUTELA NO 2019-00648.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DE CALI.** JUZGADO CONSTITUCIONAL 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI A CARGO DEL DR. RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO. TUTELA No 2019-00648. QUIEN DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. EN EVIDENTE “SOLIDARIDAD” INSTITUCIONAL CON EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Y 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, PROCESO EJECUTIVO NO 2018-00827, MATERIALIZADA EN UN FAVORECIMIENTO A LA PARTE DEMANDANTE, UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, EN EL TRAMITE EN SEGUNDA INSTANCIA DE LA TTUELA NO 2019-00648, EL DOCTOR RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO EL 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, DE FORMA DESLEAL Y PREVARICADORA “OMITE” VALORAR 41 CONSIGNACIONES ALLEGADAS A LA DEMANDA TUTELAR, CORRESPONDIENTES AL PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMON DEL APTO F-203 DESDE OCTUBRE DEL AÑO 2016 Y HASTA LA FECHA PRESENTE. Y CON ELLO, NEGANDO LAS JUSTAS PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE; POR MEDIO DE LO CUAL DEMOSTRABA LA AFECTACIÓN SUSTANCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, EN RAZÓN DEL APTO F-203, ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO CON RELACIÓN A LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DESDE OCTUBRE DEL AÑO 2016 Y HASTA LA FECHA PRESENTE ENERO DEL AÑO 2020; EN EL ENTENDIDO, EN MOMENTO ALGUNO EN ESTE TERMINO, HA ESTADO EN MORA DE PAGO DE TRES -3- O MAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN; A PESAR DE ELLO, LA DEMANDA TUTELAR ES DECLARADA IMPROCEDENTE, A PESAR DE DEMOSTRARSE LA AFECTACIÓN SUSTANCIAL. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 2019-00648-01 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 9 DE AGOSTO DEL AÑO 2019. POR EL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI A CARGO DE LA DR. MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO. Y EN SEGUNDA INSTANCIA RESUELTA EL 20 DE AGOSTO 2019 POR EL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI A CARGO DEL DR. RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA CORRUPCION EN LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DE CALI.** JUZGADO CONSTITUCIONAL 31 PENAL MUNICIPAL DE CALI A CARGO DEL DR. RODOLFO YANGUAS RENGIFO. SENTENCIA DE TUTELA No 2020-00019. DE FEBRERO 4 DE 2020. QUIEN DE FORMA EVIDENTEMENTE “CONTAMINADA” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. A PETICIÓN PERSONAL DE ESTOS. EN EVIDENTE “FALTA” DE ESPECIALIZACION CONSTITUCIONAL, PARA EL CASO EN PARTICULAR, EL INTERPRETE POR AUTORIDAD DE TURNO DOCTOR RODOLFO YANGUAS RENGIFO JUEZ 31 PENAL MUNICIPAL DE CALI, SUPUESTAMENTE “CONFRONTA”, LA EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO TIPIFICADO TANTO EN LA LEY 675/2001 COMO EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA PERSONA JURÍDICA PARA LA RENTA DE UN GARAJE EXCLUSIVAMENTE PARA “COPROPIETARIOS”; CONTRA LA “SEGURA” AFECTACION SUSTANCIAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PARTE ACCIONANTE TANTO AL DEBIDO PROCESO, COMO A LA LIBRE DISPOSICION DE LA PROPIEDAD PRIVADA POR PARTE DE UNA ANCIANA DE 87 AÑOS DE EDAD QUE HASTA HACE APENAS OCHO -8- AÑOS ATRÁS, ERA LA ADMINISTRADORA DEL MODULO COMERCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, Y, DE FORMA GROSERA, IN HUMANA E INDIGNA, “PRIVILEGIA” LA EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO, NEGANDO EL AMPARO CONSTITUCIONAL “INVOCADO”, PERO EN ESPECIAL, EN EVIDENTE Y NOTORIA FALTA DE “ESPECIALIZACION” CONSTITUCIONAL “PRIVILEGIA” LA NORMA REGLAMENTARIA POR ENCIMA DE LA NORMA LEGAL Y SUPRA LEGAL; EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, ADEMÁS DE EQUIVOCADOS, DESTINADOS. A PESAR DE ELLO, LA DEMANDA TUTELAR ES DECLARADA IMPROCEDENTE, A PESAR DE DEMOSTRARSE LA AFECTACIÓN SUSTANCIAL. EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA RADICADO No 2020-00019-01 RESUELTA EN PRIMERA INSTANCIA EL 4 DE FEBRERO DEL AÑO 2020. POR EL JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CALI A CARGO DEL DR. RODOLFO YANGUAS RENGIFO. SENTENCIA DE TUTELA No 2020-00019. DE FEBRERO 4 DE 2020.

“...ES POR LAS ANTERIORES RAZONES, QUE LA ACCIONANTE DEBERA ACUDIR RECURRIENDO LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA CONSIGNADA EN EL COMUNICADO 019022020 DEL 21 DE ENERO DE 2020, EN LA CUAL NIEGAN EL INGRESO AL PARQUEADERO ARRENDADO, PROFERIDA POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, PUES ESTA ES LA ENTIDAD ENCARGADA, DE SOLUCIONAR EN PRIMERA MEDIDA EL CONFLICTO OCURRIDO, SEGÚN LO REGLADO EN LA LEY 675/2001 Y EN EL PROPIO REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD...”

AL RESPECTO TENEMOS: “IMPARTIR” JUSTICIA MATERIAL, ES DEBER LEGAL DE LOS JUECES CONSTITUCIONALES EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO COMO LO ES COLOMBIA. EN EVIDENTE ACTUACIÓN CONSTITUCIONAL, ADEMÁS DE “FAVORECEDORA”, OMISIVA POR PARTE DEL A QUO CONSTITUCIONAL, POR VÍA DE HECHO, PARA NUESTRO CASO EN PARTICULAR, CONSIDERA Y CON ELLO, RESUELVE:

...”CONCLUIDO EL ESTUDIO DE LA SITUACIÓN REAL QUE ORIGINO LA ACCIÓN DE TUTELA QUE AHORA OCUPA LA ATENCION DEL JUZGADO Y ATENDIENDO EL MATERIAL PROBATORIO ARRIMADO AL TRAMITE DE LA MISMA, CORRESPONDE A ESTE DESPACHO DEFINIR SI EN EL PRESENTE CASO ES PROCEDENTE LA ACCIÓN DE TUTELA EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, REVISOR FISCAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTE EL DORADO, COMITÉ DE CONVIVENCIA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, EL CONTADOR PUBLICO DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO, POR PARTE DE LOS CIUDADANOS MIRTHA JULIA GUISAO TORRES Y JOHN JAIRO SERNA GUSIAO, QUIENES ACTUAN A NOMBRE PROPIO, PARA SOLICITAR QUE SE DECLARE QUE SE REVOQUE LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA CONSIGNADA EN EL COMUNICADO 019022020 DE ENERO DE 2020, EN LA CUAL NIEGAN EL INGRESO AL PARQUEADERO ARRENDADO No 56...

“...3.2.2.- EN EL CASO QUE NOS OCUPA, SE TIENE COMO PRIMER PUNTO DE PARTIDA LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS COMUNES NO ESENCIALES DEL APTO F-203, AL CONSIDERAR EL ACTOR QUE SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO EN EL PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN HASTA LE MES DE JULIO DE 2019, Y COMO SEGUNDO PUNTO EL USO DE LAS CARTELERAS DE LA UNIDAD DE FORMA ARBITRARIA TENIENDO EN CUENTA PRESENTA MORA EN EL PAGO DE LAS EXPENSAS SEGÚN LO EXPRESADO POR LA PARTE ACCIONADA, POR LO CUAL SE INICIO UN PROCESO EJECUTIVO PARA EL PAGO DE DICHAS EXPENSAS...

SOBRE EL PARTICULAR, LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE HA SIDO ENFACTICA EN SEÑALAR QUE, POR REGLA GENERAL, LA ACCIÓN DE AMPARO NO ES PROCEDENTE PARA RESOLVER CONTOROVERSIAS DE ORDEN LEGAL O ECONOMICO, DADA SU NATURALEZA SUBSIDIARIA Y POR SER DICHO ESCENARIO AJENO AL OBJETO DE LA TUTELA VINCULADO CON LA SALVAGUARDA DE DERECHOS FUNDAMENTALES. ADICIONALMENTE, DICHA CORPORACION HA REITERADO QUE LA ACCIÓN DE AMPARO ES IMPROCEDENTE COMO MECANISMO PARA DISCUTIR PRETENSIONES DE CARÁCTER MONETARIO DERRIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL O DE LA LEY, PUES EL ACTOR PUEDE ACUDIR AL PROCESO VERBAL SUMARIO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 390 DE LA LEY 1564 DE 2012, PROCESO DEL QUE CONOCERAN LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES ACORDE CON EL ARTICULO 17 DE DICHA LEY, O AL PROCESO EJECUTIVO CUANDO EL MISMO SE HA INICIADO PARA EL COBRO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN, COMO NO HA TENIDO OCURRENCIA EN ESTE CASO EN DONDE ANTE EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS EXPENSAS DE ADMINISTRACIÓN SE INICIO UN PROCESO EJECUTIVO QUE CURSA ANTE EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, DEL CUAL YA TIENE PLENO CONOCIMIENTO EL ACCIONANTE...

ANTE EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS CUOTAS ADEUDADAS POR EL PROPIETARIO DEL BIEN ES QUE SE TOMO LA DECISIÓN DE SUSPENDER LOS SERVICIOS DE USO COMÚN NO ESENCIALES DEL APTO F-203, LA CUAL FUE RATIFICADA Y PUESTA EN CONOCIMIENTO EN COMUNICACIÓN DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2018 –FOLIO 12-, MISMA DE LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO EL ACCIONANTE, DADO QUE LA APORTO CON EL ESCRITO DE TUTELA, SANCION QUE TIENE FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LA LEY 675/2001, COMO UNA MEDIDA JUSTIFICADA PARA GARANTIZAR LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DEL CONJUNTO...”

LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COMUNES NO ESENCIALES EN EL PRESENTE CASO SE DIO POR LA MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN, EN VIRTUD DE LA MISMA SE ORDENO EL RETIRO DE LOS AVISOS PUBLICITARIOS DE ARRENDAMIENTO DEL APTO F-203 COLOCADOS EN LAS CARTELERAS DE LA UNIDAD, LA CUAL RESULTA VALIDA COMO QUIERA QUE TIENE FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LA LEY, PUESTO QUE LA ACCIONADA SE ENCUENTRA HABILITADA PARA ADOPTAR ESA CLASE DE MEDIDAS YA QUE LEGALMENTE GOZA DE COMPETENCIA PARA CUSTODIAR Y CONSERVAR LAS ZONAS COMUNES Y COBRAR LAS EXPENSAS NECESARIAS PARA SU SOSTENIMIENTO...

ADEMÁS, ESTA DEMOSTRADO QUE LOS BIENES SOBRE LOS CUALES RECAE TAL DETERMINACION NO SON PROPIEDAD PARTICULAR, SINO QUE PERTENECEN A LAS ZONAS COMUNES DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y CON ELLA NO SE DESCONOCEN NECESIDADES VITALES DE LOS RESIDENTES, LUEGO NO ADQUIEREN LA CATEGORIA DE CONSTITUCIONALES, NI MUCHO MENOS DE DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES SUSCEPTIBLES DE PROTEGERSE MEDIANTE TUTELA, SIENDO IMPROCEDENTE EL AMPARO DEPRECADO...”.

LA PRETENSION ANTERIOR SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **CALIDAD DE VICTIMA DEL ACTOR DE TURNO. DE LA GALOPANTE CORRUPCION ADMINISTRATIVA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA.** LEY 675/2001. MAS CONCRETAMENTE EN LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO DE SANTIAGO DE CALI. REPRESENTADA LEGALMENTE 2014/2020 POR LA ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. PRESIDIDO EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 2018/2022. POR ARLEY BORRERO VARGAS. CON REVISORIA FISCAL DE LA CONTADORA PUBLICA FLORALBA OSPINA TRUJILLO 2018 - 2022. Y EL CONTADOR 2005/2012 HENRY LÓPEZ MORENO DEPENDIENTE DE LA ADMINISTRADORA/2020. FANNY CASTAÑO LEON. ADEMÁS DE LOS ASESORES LEGALES. ABOGADOS DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON 2013/2021 Y CAMILO ANDRES SAAVEDRA MARIN 2018/2022.

LA DEMOSTRADA SUSPENSIÓN ILEGAL. ADEMÁS DE INCONSTITUCIONAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO ESENCIALES PRECISAMENTE DEL APTOS F-203. Y POR LO CUAL. SE ENCUENTRA “DESOCUPADO” DESDE JULIO PRIMERO/2019. ENTRE OTROS. POR LA SUPUESTA “CLASIFICACION” DE LA CORRESPONDENCIA DE LOS DEUDORES MOROSOS. DESDE OCTUBRE/2016. HASTA LA FECHA PRESENTE. ABRIL/2021. ES LA JOYA DE LA CORONA DE ESTOS SINVERGUENZAS CORRUPTOS. EN EL ENTENDIDO. TANTO REVISORA FISCAL COMO CONTADOR PÚBLICO Y ADMINISTRADORAS DE TURNO. HAN AGOTADO EL DELITO DE DAR FE PÚBLICA “FLASA”. AFIRMARANDO DE FORMA EXPRESA. QUE EL APTO F-203. PARA ENERO DEL AÑO 2018. SE ENCONTRABA EN MORA DE PAGO DE TRES O MÁS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN. EN IGUAL FORMA. PARA NOVIEMBRE/2018. LA “CORRUPTA” ADMAS DE DESLEAL. ADMINISTRADORA YOLANDA MIRANDA LABRADA. CON LA ÚNICA Y EXPRESA FINALIDAD DE INDUCIR EN ERROR A LA JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL RADICADO N° 2018-00827 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA. LE “SUSCRIBE” CERTIFICACION FALSA” DE DEUDA ACTUAL DEL APTO F-203 DE NOVIEMBRE 18/2018 A LA ABOGADA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. QUIEN ADVERTIDA DE FORMA EXPRESA POR LA PARTE DEMANDADA GUARDA ABSOLUTO SILENCIO. INCURRIENDO EN LA MODALIDAD DE COMPLICE O COAUTOR DE LAS CONDUCTAS DE FALSEDAD. FRAUDE PROCESAL Y CONCIERTO PARA DELINQUIR POR LAS QUE EFECTIVAMENTE FUE DENUNCIADA PENALMENTE. A CONTINUACION RELACIONAN TODOS LOS PAGOS UNO A UNO CON SUS RESPECTIVOS VALORES COMO SU NUMERO DE FACTURA.

*.- RELACIÓN DE PAGOS EN “EFECTIVO”. ADMINISTRACIÓN APTO F-203. DESDE OCTUBRE 8 DEL AÑO 2016. “HASTA”. FEBRERO 29 DEL AÑO 2020. CON SU CORRESPONDIENTE FACTURA Y CONSIGNACIÓN RESPECTIVA.

*.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL AÑO 2016.

CON RELACIÓN AL PAGO DE EXPENSAS COMUNES NECESARIAS DEL APARTAMENTO F 203, EL 8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, DANDO CUMPLIMIENTO AL COMUNICADO NO 187092015, EL CUAL LE OTORGABA AL APARTAMENTO F 203 UN PLAZO DE 30 DÍAS PARA CANCELAR LA TOTALIDAD DE LA DEUDA O, EN SU DEFECTO PROPONER UN ARREGLO DE PAGO; DE ACUERDO CON LA FACTURA NO 16130 DE OCTUBRE PRIMERO DE 2016, EN EFECTIVO, EN LA CUENTA DE AHORROS EN LINEA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO NO 045004736 DEL BANCO DE OCCIDENTE SE CONSIGNAN DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS -\$2.979.260- PESOS, VALOR TOTAL ADEUDADO A OCTUBRE 31 DE 2016. EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2016, FACTURA NO 16328, CIENTO NOVENTA MIL -\$190.000- PESOS; EL 29 DE DICIEMBRE DE 2016, FACTURA NO 16526, CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS -\$181.800- PESOS.

*.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL AÑO 2017.

EL 31 DE ENERO DE 2017, SE CANCELA LA FACTURA NO 16724, POR CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS -\$194.500- PESOS; EL 18 DE FEBRERO DE 2017, FACTURA NO 16922, CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS -\$194.500- PESOS; EL 30 DE MARZO DE 2017, FACTURA NO 17120, CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS -\$194.500- PESOS; EL 27 DE JUNIO DE 2017, FACTURA NO 17318, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 7 DE JUNIO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 17516, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 21 DE JULIO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 17714, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 17912, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, FACTURA NO 18110, DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS; EL 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, DE ACUERDO CON LAS FACTURAS NOS: 18506, 18704 Y 18902, CANCELA DOSCIENTOS MIL -\$200.000- PESOS POR LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017.

*.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL AÑO 2018.

EL 12 DE MARZO DEL AÑO 2018, SE CANCELA LA FACTURA NO 19100 DE ENERO PRIMERO DE 2018, POR VALOR DE \$200.000 PESOS. PARA ABRIL 4 DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19298 DE FEBRERO DE 2018, POR VALOR DE 200 MIL PESOS, PARA MAYO 21 DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19496 DE MARZO DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS; PARA JUNIO PRIMERO DE 2018, CANCELA LA FACTURA NO 19694 DE ABRIL DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS, PARA JUNIO PRIMERO CANCELA LA FACTURA NO 19892 DE MAYO DE 2018 POR VALOR DE 200 MIL PESOS; EL 2 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, CANCELA 800 MIL PESOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE 30 DE 2018, FACTURAS NOS: 20090, 20288, 20486 Y 20684; EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, CANCELA LA FACTURA DE COBRO NO 20882 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, POR VALOR DE 200 MIL PESOS. EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, CANCELA LA FACTURA NO 21278, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018, POR 400 .MIL PESOS; QUEDANDO A PAZ Y SALVO A DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2018.

*.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN. HASTA MAYO 31 DEL AÑO 2019

EL 24 DE ENERO DEL AÑO 2019, SE CANCELA LA FACTURA NO 21476 CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO POR VALOR DE 200 MIL PESOS; EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 21674 POR VALOR DE 220 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019, INCLUIDOS LOS 10 MIL PESOS DEL RETROACTIVO DE ENERO DE 2019; EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 21872 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DEL AÑO 2019; EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22070 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019; EL 2 DE JULIO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22268 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL AÑO 2019; EL 2 DE

JULIO DEL AÑO 2019 CANCELA LA FACTURA NO 22466 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019.

EL 18 DE JULIO DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22664 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL AÑO 2019; EL 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 22862 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23258 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23060 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23456 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019; EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CANCELA LA FACTURA NO 23654 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.
*.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN. HASTA FEBRERO 29 DEL AÑO 2020. EL 7 DE ENERO DEL AÑO 2020, CANCELA LA FACTURA NO 23852 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL AÑO 2020. EL 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2020, CANCELA LA FACTURA No 24050 POR VALOR DE 210 MIL PESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020, QUEDANDO A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN PARA FEBRERO 29 DEL AÑO 2020, EL APARTAMENTO F 203.

*.- PAGO CUOTAS ADMINISTRACION. DESDE MARZO/2020. HASTA DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2021. AGOSTO 13/2012. CANCELA 18 CUOTAS DE ADMON DESDE MARZO DEL AÑO 2020. HASTA AGOSTO/2021. POR VALOR DE \$3.994.200 PESOS. FACTURA No 27614 DE AGOSTO/2021. PARA SEPTIEMBRE 6/2021. FACTURA No 27812 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO DE ADMON. PARA OCTUBRE 7/2021. FACTURA No 28010 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO DE ADMON. PARA DICIEMBRE 10 DEL AÑO 2021. FACTURA No 28208 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO CUOTA DE ADMON. EN IGUAL FORMA. PARA DICIEMBRE 10 DEL AÑO 2021. FACTURA No 28406 CANCELA \$222.000 PESOS POR CONCEPTO CUOTA DE ADMON. QUEDANDO A PAZ Y SALVO EL APTO F-203. POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMINISTRACION HASTA DICIEMBRE 31/2021. SUPUESTO SALDO A CARGO FACTURA No 28406 \$7.531.426 PESOS. A DICIEMBRE 31/2021. DEMOSTRADA INCONSISTENCIA CONTABLE. DE LAS MUCHAS ACTUALMENTE EXISTENTES.

*.- PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION/2022. FEBRERO 7/2022. CANCELA FACTURA No 28802 DE FEBRERO/2022. POR VALOR DE \$443.800 PESOS. POR CONCEPTO MESES DE ENERO Y FEBRERO. MARZO 4/2022. CANCELA FACTURA 29000 POR VALOR DE \$222.000 PESOS. POR CONCEPTO DEL MES DE MARZO/2022. ABRIL 2/2022. CANCELA FACTURA 2918. POR VALOR DE \$222.000 PESOS. POR CONCEPTO DEL MES DE ABRIL/2022. MAYO 10/2022. CANCELA FACTURA 29396. POR VALOR DE \$333.400 PESOS. JUNIO 10/2022. CANCELA FACTURA No 29594 POR VALOR DE \$245.000 PESOS. JULIO 6/2022. CANCELA FACTURA No 29776 POR VALOR DE \$250.000 PESOS. AGOSTO 31 DEL 2022. FACTURA No 29990 POR VALOR DE \$250.000 PESOS. SEPTIEMBRE 6/2022. FACTURA No 30188 POR VALOR DE \$245.000 PESOS. OCTUBRE 7/2022. FACTURA No 30386 POR VALOR DE \$245.000 PESOS. NOV 9/2022. FACTURA No 30584. POR VALOR DE \$250.000 PESOS. FACTURA No 30782. POR VALOR DE \$245.000 PESOS. DIC. 16/2022. **QUEDANDO A PAZ Y SALVO EL APTO F-203. POR CONCEPTO CUOTAS DE ADMINISTRACION HASTA DICIEMBRE 31/2022**

V. PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS.

1.- **A-00196-2.** APTO F-203. COMPROBANTES DE PAGOS ADMON DESDE OCTUBRE 2016. HASTA NOV 2022. **SE PRETENDE DEMOSTRAR.** EL APTO F-203 POR CONCONCEPTO CUOTAS DE ADMON. DESDE OCTUBRE 8/2016. HASTA LA FECHA PRESENTE. ENERO 31/2023. SIEMPRE DE FORMA REGULAR HA PERMANECIDO A PAZ Y SALVO.

2.- **P-00005-1.** CARTERA 2022

3.- **P-00005-3.** DICTAMEN REVISORA FISCAL

4.- **P-00005-4.** INFOPRME ASAMBLEA 2023.

5.- **P-00005-5.** INFORME CONTABLE 2022.

6.- **P-00006-1.** RESPUESTA DIRECCION SECCIONAL

7.- **C-00490-1-1.** DENUNCIA PUBLICA INVESTIGADORES JUDICIALES C.T.I. "NO MAS CORRUPCION EN CALI". **SE PRETENDE DEMOSTRAR** LA REPUGNANTE CORRUPCION JUDICIAL EN CALI. DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. LIDERADA POR LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. DE FORMA CRIMINAL COMO INCONDICIONAL COADYUVADOS POR LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑÑONEZ.

8.- **C-00490-1-2.** DENUNCIA PUBLICA SERVIDORES JUDICIALES. JUECES. FISCALES Y MINISTERIO PUBLICO AL SERVICIO DE BANDAS DE NARCOTRAFICANTES EN CALI DESDE HACE DIEZ AÑOS ATRÁS. **SE PRETENDE DEMOSTRAR** LA REPUGNANTE CORRUPCION JUDICIAL EN CALI. DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. LIDERADA POR LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. DE FORMA CRIMINAL COMO INCONDICIONAL COADYUVADOS POR LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑÑONEZ.

9.- **A-00047-2.** RADICADOS 2021-55006 Y 2021-55007. MATERIALIZACION EFECTIVA **SECUESTRO SISTEMA DEMOCRATICO EN CALI.** **ARCHIVO EN VIA DE HECHO. FISCAL 16 LOCAL** DE INTERVENCION TEMPRANA DE CALI. SIN COMPETENCIA FUNCIONAL EN CALIDAD DE "ARZOBISPO" JUDICIAL. AVOCA EL CONOCIMIENTO. ACUMULA POR CONEXIDAD Y ARCHIVA POR ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA AVERIGUADA DE TRAICION A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. ADELANTADA ENN CONTRA DE LOS PADRES ILUSTRES DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. **SE PRETENDE DEMOSTRAR.** LA MATERIALIZACION EFECTIVA Y REAL. DEL DEMOSTRADO CONTUBERNIO JUDICIAL EN CALI. ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL

MINISTERIO PUBLICO. EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO

10.- A-00047. COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL SECCIONAL VALLE DEL CAUCA COMPULSA COPIAS CONTRA DE LOS MAXIMOS LIDERES DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA Y ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR. ADEMAS DEL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS CALI 2010/2020. DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE XALI. **SE PRETENDE DEMOSTRAR. LA MATERIALIZACION EFECTIVA Y REAL. DEL DEMOSTRADO CONTUBERNIO JUDICIAL EN CALI. ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO. EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO**

11.- DP-00013. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. NOTIFICACION DEL SISTEMA SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO SECUESTRADO POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DECISION ADMINISTRATIVA LEY 675/2001. DE PRIMERA Y UNICA INSTANCIA. INCONSTITUCIONAL ORDEN DE **CLASIFICAR** LA CORRESPONDENCIA DESDE OCT. 14/2016. SIETE AÑOS DESPUES. FEB/2023. SIN LEVANTAR. FEBRERO 6/2023.

12.- DP. 00022. SEÑOR PRESIDENTE. RECURSO DE APELACION DISCIPLINARIO 2021-01734-01. CON SANCION DISCIPLINARIA DE DOS MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE ABOGADO POR DENUNCIAR POR CORRUPTA A LA DRA SONIA DURAN DUQUE JUEZ 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI.

13.- DP-00025.- PRESIDENTE. INCIDENTE DE NULIDAD DE 390 DEMANDAS DE TUTELA. POR FRAUDE PROCESAL Y COSA JUZGADA FRAUDULENTE. CIENTO 140 DESPACHOS JUDICIALES CONTAMINADOS.

14.- DP-00032. PRESIDENTE. PRINCIPIO Y FIN DE TODO ESTE MAMBOYAMBO JURIDICO. CONEXIDAD PROCESAL-PROBATORIA. CARTEL DE FALSOS TESTIGOS Y CARTEL DE TUTELAS CALI. SOLIDARIDAD INSTITUCIONAL. MATERIALIZADA EN LAS DECISIONES JUDICIALES ORDEN DE ARCHIVO. RAD. 760016000199201900003 Y 760016000199201900160 RESUELTAS EL 6 DE DIC/2022. POR EL DR. GERMAN GUTIERREZ MOLINA FISCAL 108 SECCIONAL CALI. DE FORMA RETALIATIVA. VENGATIVA. DESLEAL. COMPULSIVA ARBITRARIA. INJUSTA. ILEGAL. IRRRESPECTUOSA. INDIGNA E INHUMANA. EN CONTRA DE UN PROFESIONAL DEL DERECHO. POR EL SOLO HECHO. DE CUMPLIR CON LOS PRESUPUESTOS LEGALES DEL ART. 441 DEL CP. "OMISION DE DENUNCIA DE PARTICULAR". EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON EL ART. 92 SUPERIOR: "SANCION DE LAS AUTORIDADES POR SU CONDUCTA IRREGULAR". SOLICITADA SU NULIDAD.

VI.- NOTIFICACION.

A.- DENUNCIANTE. ABOGADO LITIGANTE PERFILADO. ACCIONANTE. JOHN JAIRO SERNA GUISAO guaimaron2007@hotmail.com 321-6444263. CALLE 1 No 47-61. APTO E-203. SANTIAGO DE CALI.

B.- DENUNCIADOS.

1.- CLIENTE V. I. P. DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CON MAS DE 450 ARREGLOS “TECNICOS” JUDICIALES DEMOSTRADOS CORRUPTOS.

1.1.- LUIS FERNANDO REINA. REPRESENTANTE LEGAL 2021/2022. CORREO unidadresidencialedorado@gmail.com ADMINISTRADOR “DE BOLSILLO”.

1.2.- SANDRA URIBE. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON/2022. “DE BOLSILLO”. CORREO unidadresidencialedorado@gmail.com

1.3.- SEÑORA YOLANDA MIRANDA LABRADA CORREO ADMINISTRADORA 2008/2023 UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. COOREO dapantino@gmail.com

1.4.- SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS LIDER CARTEL DE TUTELAS CALI. CORREO arleybo12@hotmail.com

1.5.- FLORALBA OSPINA TRUJILLO. REVISORA FISCAL CORREO ELECTRONICO. unidadresidencialedorado@gmail.com

1.6.- HENRY LOPEZ MORENO. CONTADOR PUBLICO. CORREO ELECTRONICO. unidadresidencialedorado@gmail.com

1.7.- SEÑORA BEATRIZ ARMENDARIZ MEDINA REPRESENTANTE COMITÉ DE CONVIVENCIA. CORREO armendarisb@gmail.com

1.8.- DR. CAMILO ANDRES SAAVEDRA MARIN. ABOGADO. 2016/2022. CORREO ELECTRONICO andressaavedra.m@hotmail.com

1.9.- DRA. DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. CORREO ELECTRONICO dorisabogada@hotmail.com

TENTAMENTE,



JOHN JAIRO SERNA GUISAO

C. C. No 16.645.476 DE CALI.

T. P. No 86.315 CSJ

CELULAR No 321-6444263

CORREO guaimaron2007@hotmail.com